BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOTERCERO

1932

SEGUNDO SEMESTRE



MADRID

1932

Imágenes procedentes de los fondos de la Biblioteca Nacional de España

Indice de materias del segundo semestre de 1932.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales. — Personal Administrativo. — Personal Subalterno. — Secretaría Técnica.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Enseñanzas Universitaria y Superior.—Patronatos Universitarios.

Institutos Escuelas.—Institutos Nacionales.—Institutos Locales.

Escuelas de Veterinaria.—Escuelas de Comercio.—Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

Escuelas de Ingenieros Civiles.—Formación Profesional.

Escuela Superior del Magisterio.— Escuelas Normales.—Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.— Inspección de Primera enseñanza.—Enseñanzas de Adultas y Adultos. Escuelas Maternales. — Escuelas de Primera enseñanza. — Maestros Nacionales. — Consejos de Primera enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Consejo Nacional de Cultura. — Contencioso-administrativo. — Academias. — Anuncios de Centros docentes.

Páginas.

Disposiciones generales.

A.—Alumnos.—Becarios.—Exámenes ingreso..... 612
Idem.—Matrícula libre.—Prórroga..... 385
C.—Casa de Galdós, Santander.—Adquisición..... 706
Centros enseñanza españoles en el extranjero.—Personal.—Instrucciones..... 738
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 1037
Idem.—Provisión plazas.—Decreto convocando... 858
Comarca «La Cabrera».—Visita Comisión..... 131
Colegios electorales.—Habilitación Centros..... 895
Compañía Jesús. — Bienes. — Fines benéfico-docentes..... 482
Idem.—Edificios.—Cedidos. 793, 857..... y 891
Idem.—Patronato administrador.—Normas. 129 y 226
Congresos, Conferencias, etc.—Centralización.. 370
Idem.—Consignación cantidad Ministerios..... 371
Congreso Gimnastas «Sokol», Praga.—Mandamiento pago..... 131
Idem Internacional Entomoligía, París.—Libramiento..... 194
Idem, idem Genética, etc., Nueva York.—Idem.. 194
Construcciones civiles.—Modificación artículo 57 Pliego condiciones..... 859
Créditos extraordinarios. 354, 371, 1038..... y 1130
D.—Día de la Pasa.—Adquisición y consumo.—Recomendación a Centros..... 858
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Créditos. 194..... y 226
E.—Estatuto Cataluña.—Ley..... 514

Páginas.

Idem.—Transferencia servicios.—Comisiones. 738..... y 890
Idem.—Idem.—Idem.—Vocales..... 970
F.—Funcionarios.—Actos contra la República.—Castigos.—Proyecto ley.—Ley..... 290
Idem.—Convocatoria oposiciones concursos.—Prohibición.—Proyecto ley.—Ley. 369..... y 481
Idem.—Defensa de la República.—Beneficios.—Idem.—Idem. 290..... y 354
Idem.—Jubilación extraordinaria ceguera o parálisis..... 131
Idem.—Pasivos.—Plazo reclamaciones..... 131
Idem.—Vacaciones estivales..... 131
Idem.—Idem navidad..... 1033
P.—Patronatos Cultura.—Vocales. Nombramientos. 238..... y 982
Plan Construcciones Escolares.—Emisión Deuda.—Proyecto ley.—Ley. 372..... y 517
Presupuestos.—Modincación conceptos.—Proyecto ley.—Ley. 354..... y 371
Profesorado. — Acumulación plazas.—Modificación artículo D. 18 Septiembre 1900..... 658
Idem.—Lenguas extranjeras.—Obligatoriedad título licenciado Filología moderna..... 521
Idem.—Partes trimestrales labor docente..... 862
O.—Obras.—Edificio Ministerio.—Contratista.—Devolución fianza..... 1160
Idem.—Idem.—Idem.—Liquidación saldo..... 367
Idem.—Idem.—Proyectos aprobados. 48, 196, 414 y 1160
Idem.—Pagadores especiales.—Devolución fianza. 867

Páginas.

Idem.—Idem.—Renuncia 293
R.—Residencias.—Unificación indemnizaciones.—Comisión interministerial 1130
S.—Servicio calefacción.—Concursos 611
Idem.—Idem.—Adjudicación 707
Subalternos.—Escalafón.—Ley sobre publicación. 554
Idem.—Suspensión clase Porteros 5.º 889
T.—Taquigrafía.—Máquinas.—Autorización uso 194

Personal Administrativo.

A.—Ascensos. 954 ..... y 1133
Idem.—Rectificación 1133
C.—Castigo 419
Idem.—Levantamiento 257
Idem.—Sobreseimiento 610
Concursos. 292 ..... y 740
Idem.—Adjudicaciones definitivas. 226 ..... y 522
Idem.—Idem provisionales. 195, 404 ..... y 865
Idem.—Rectificación 67
D.—Destino 1133
E.—Escalafón.—Servicios.—Reconocimiento denegado 66
Excedencias. 420, 659, 864, 972 ..... y 1134
Idem.—Rectificación 465
L.—Licencias. 67, 195, 226, 258, 404, 484, 522 ..... y 610
Idem.—Denegada 972
Idem.—Prorrogadas. 226, 404, 484, 610, 706 ... y 972
N.—Nombramientos.—Jefes. 953 ..... y 954
Idem.—Oficiales 420
P.—Permutas. 484 ..... y 610
Posesión cargos.—Prórroga plazo 420
R.—Reingresos. 865 ..... y 1134
Idem.—Denegados. 419 ..... y 865
S.—Secciones Administrativas.—Crédito material.... 196
Idem.—Locales.—Libramiento 973

Personal Subalterno.

C.—Concursos exámenes. 659, 740 ..... y 866
Idem méritos. 293, 420, 523, 611, 866 ..... y 972
D.—Diferencias sueldos.—Reclamación cantidades... 1134
E.—Excedencia 866
L.—Licencia 660
N.—Nombramiento Conserje 1134
T.—Traslados. 420, 485, 706, 794 ..... y 866

Secretaría Técnica.

O.—Oficiales.—Oposiciones 498
Idem.—Idem.—Aspirantes 863
Idem.—Idem.—Cuestionarios 563
Idem.—Idem.—Tribunal 862
T.—Traductores.—Oposiciones 498
Idem.—Idem.—Aspirantes 863
Idem.—Idem.—Tribunal 862

Subvenciones.

A.—Albacete.—Centros e Instituciones culturales.—Concedida 499
Alicante.—Idem, íd.—Concedidas. 498 ..... y 499
B.—Baleares.—Idem, íd.—Concedida 499
Barcelona.—Idem, íd.—Concedidas. 196 ..... y 499
C.—Ciudad Real.—Idem, íd.—Concedida 499
Coruña.—Idem, íd.—Idem 499
Crédito.—Distribución 195
G.—Granada.—Centros e Instituciones culturales.—Concedida 137
H.—Huelva.—Idem, íd.—Concedidas. 498 ..... y 499
L.—León.—Idem, íd.—Concedida 499

Páginas.

M.—Madrid.—Idem, íd.—Concedidas. 82, 137, 196, 227, 499 ..... y 874
Málaga.—Idem, íd.—Concedida 196
Murcia.—Idem, íd.—Concedidas. 137, 499 ..... y 874
P.—Pontevedra.—Idem, íd.—Concedida 499
S.—Santander.—Idem, íd.—Id 499
Sevilla.—Idem, íd.—Id 499
T.—Tarragona.—Idem, íd.—Concedidas. 137 ..... y 499
V.—Valencia.—Idem, íd.—Idem. 196 ..... y 499
Valladolid.—Idem, íd.—Idem 499
Z.—Zaragoza.—Idem, íd.—Concedida 499

Títulos.

E.—Extravíos.—Anuncios. 198, 356, 524, 660, 741, 893, 1045 ..... y 1134

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alava.—Gauna.—Obra pía.—Clasificación 893
Idem.—Tuesca.—Obra pía.—Expediente concluso. 798
Idem.—Zuazo.—Obra pía.—Archivo expediente... 799
Alicante.—Jijona.—Juan Antonio Cremades.—Cuenta 468
Idem.—Idem.—Obra pía.—Incautación lámina..... 153
Avila.—Capital.—María Herrero.—Cobro créditos. 148
B.—Badajoz.—Capital.—Domingo Hernández.—Audiencia 747
Barcelona.—Capital.—José Perlfort.—Cuentas... 150
Idem.—Villanueva y Geltrú.—José Tomás Ventosa.—Reclamación denegada 468
Burgos.—Caniego de Mena.—Donato Manterola. Audiencia 71
Idem.—Medina de Pomar.—Agustín Villota.—Edicto 156
Idem.—Quintana Martín Galíndez.—Manuel Robador y María Fery.—Cuenta 154
Idem.—Villasana de Mena.—Martín Mendía.—Audiencia 748
C.—Cáceres.—Acedo.—Obra pía.—Patronato interino 1073
Idem.—Trujillo.—Margarita de Iturralde.—Modificaciones. 228 ..... y 959
Canarias.—Arucas.—María del Rosario Guerra.—Clasificación 72
Idem.—Puerto de la Luz.—Luis Antúnez.—Compra terrenos: aprobando actuación Patronato..... 746
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión obras 149
C.—Castellón.—Capital.—Dolores Puértolas.—Audiencia 228
Idem.—Idem.—Isabel Ferrer.—Suspensión Patronato 510
Córdoba.—Capital.—Francisco J. Fernández.—Sobreseimiento expediente 147
Coruña.—Arés.—Agustín Bendamio.—Plazo rendición cuentas 795
Idem.—Capital.—Pedro Antonio Sánchez.—Archivo expediente 151
Idem.—Cée.—Fernando Blanco.—Abono gastos.. 151
Idem.—Idem.—Idem.—Archivo expediente 526
Idem.—Eijo.—Domingo Cepeda.—Transacción suspenso 153
Idem.—Ferrol.—Alejandro Queipo.—Entrega inscripción lámina 666
Idem.—Grela.—Antonio Pardo.—Venta fincas.... 798
Idem.—San Sebastián de Sedes.—Juan A. Mesia.—Exención impuesto 153
Idem.—Soandres.—Manuel Aller.—Posesión fincas 797
Idem.—Tras Onteiro.—Andrés Anguiar.—Amones-

Páginas.

tación Patronato 422
Idem.—Idem.—Idem.—Reintegro rentas..... 1135
G.—Granada.—Capital.—José Luis Riquelme.—Envío instancia M. Gobernación 54
Guadalajara.—Capital.—Felipe Nieto.—Audiencia. 747
Guipúzcoa.—Andoain.—Juan B.ª Garagorri.—Rebaja minuta letrado 148
Idem.—Oñate.—Universidad.—Inscripción edificio. 55
Idem.—Idem.—Idem.—Lámina Deuda propiedad fundación 899
Idem.—Idem.—Idem.—Patronato.—Cese desempeño 424
H.—Huelva.—Capital.—Carlos Díaz.—Constitución Patronato 549
Idem.—Idem.—Escuelas Siurot.—Anulando clasificación 662
Idem.—Paterna del Campo.—Pastor Martín.—Cuentas 141
Idem.—Idem.—Idem.—Patrono.—Denegando sustitución 958
J.—Jaén.—Capital.—Institución Teresiana.—Anulando clasificación 663
L.—León.—Burón.—Tomás Allende.—Devolución cantidad 466
Idem.—La Bañeza.—Sergio y Juana Rubio.—Censura cuenta 745
Idem.—Lois.—Jerónimo Rodríguez.—Visita inspección 665
Idem.—Ponferrada.—Diego A. González.—Concurso provisión plaza 527
Idem.—San Miguel de Laciana.—Constantino Gancedo.—Premios; modificación artículo reglamento 146
Idem.—Valdespino de Somoza.—Tomás Arés.—Entrega metálico 550
Lérida.—Olujas.—Pedro Vila.—Defensa intereses. 741
Logroño.—Ajamil de Cameros.—Sres. Martínez y Llera.—Suspensión patronos 425
Idem.—Aldeanueva de Cameros.—Sres. de la Peña.—Idem, íd 467
Idem.—Arnedo.—José Argaiz.—Cuentas en suspenso 227
Idem.—Capital.—José Palacios.—Clasificación... 896
Idem.—Idem.—Premio Roque Cillero.—Reglamento 405
Idem.—Idem.—Rosa I. Corona.—Audiencia..... 867
Idem.—Cenicero.—Martín Bastida.—Cuentas..... 471
Idem.—Cervera del Río Alhama.—Felipe Ochoa.—Cuenta 154
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión venta edificio.. 524
Idem.—Leiva.—Juan de Dios Oña.—Cuentas..... 472
Idem.—Nieva de Cameros.—Antonio Merino.—Inhibición Ministerio 957
Idem.—Soto de Cameros.—Juan Esteban Elías.—Audiencia 485
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación 894
Idem.—Idem.—Idem.—Obras.—Denegando..... 794
Idem.—Treguajantes.—Teresa González.—Cuenta. 745
Idem.—Uruñuela.—Martín Bastida.—Cuentas..... 426
Idem.—Villavelayo.—Juan Gutiérrez.—Desaprobación cuentas 796
Idem.—Viniegra de Arriba.—Julián Hernández.—Transferencia depósito 469
Lugo.—Casas.—Pedro Seijo.—Herencia: consulta 420
Idem.—Castroverde.—Eduardo Lamela.—Ofrecimiento no aceptado 550
Idem.—Corbite.—Seijo Vaamonde.—Expediente suspenso 471

Páginas.

Idem.—Monforte de Lemus.—Ricardo de Castro.—Obras 666
M.—Madrid.—Capital.—Aníbal Morillo.—Clasificaciones 291
Idem.—Idem.—Antonia García.—Clasificación.... 296
Idem.—Idem.—Antonio de Aguilar.—Idem..... 547
Idem.—Idem.—Casa Salud Santa Cristina-Escuela Matronas.—Reglamento 293
Idem.—Idem.—Constantino Gancedo.—Renuncia no admitida 550
Idem.—Idem.—Enrique de Aguilera.—Anulación Orden 261
Idem.—Idem.—Francisco García.—Audiencia..... 485
Idem.—Idem.—«García Cabrejo».—Idem..... 155
Idem.—Idem.—Ignacio González.—Clasificación.. 305
Idem.—Idem.—Institución del Divino Maestro.—Anulando clasificación,..... 664
Idem.—Idem.—Josefa Martín Yuste.—Clasificación. 305
Idem.—Idem.—Luis María de la Torre.—Idem..... 524
Idem.—Idem.—Luis Simarro.—Subasta: aprobación pliego 55
Idem.—Idem.—Luisa Sancho Mata.—Procedencia presentación proyecto 744
Idem.—Idem.—Idem.—Reiteración Orden..... 795
Idem.—Idem.—Milagros Lara.—Administración Teatro 113
Idem.—Idem.—Montepío Profesores Orquesta.—Expediente a Gobernación 149
Idem.—Idem.—Premio Conde Toreno.—Clasificación 546
Idem.—Idem.—Idem.—Pablo Pérez Seoane.—Modificación Orden 959
Idem.—Idem.—Santa Ana y San Rafael.—Cuentas. 69
Idem.—Colmenar Viejo.—Obra pía.—Investigación 149
Idem.—Chinchón.—Sras. de la Peña y Redondo.—Uso pozo 527
Idem.—Idem.—Idem.—Autorización escritura pública 1046
Murcia.—Capital.—Obra pía.—Entrega lámina... 406
N.—Navarra.—Aldaz.—Juan Martín.—Audiencia.... 1046
Idem.—Idem.—Idem.—Cuentas modificadas..... 260
Idem.—Ciga.—Maestría.—Clasificación..... 405
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento..... 665
Idem.—Errazu.—Idem.—Idem..... 147
Idem.—Fitero.—Manuel M.ª Lejalde.—Idem..... 260
Idem.—Huici.—José Mariano Iriarte.—Enajenación valores 468
Idem.—Iraizoz.—Miguel T. Aristegui.—Subasta desierta 309
Idem.—Ituren.—Pedro Bernardo Domesain.—Suspensión patrona 422
Idem.—Iturgoyen.—Miguel Zúñiga.—Reglamento. 958
Idem.—Salinas de Oro.—Rafaela Alcocer.—Clasificación 258
Idem.—Tudela.—Manuel Castel.—Inversión cantidad 1137
Idem.—Viscarret.—Miguel A. Eugui.—Subasta: pliego condiciones 138
Idem.—Idem.—Idem.—Idem desierta..... 746
O.—Orense.—Castrelo.—Francisco Mosquera.—Audiencia 973
Idem.—Veran.—Nicolás Raña y Pascua Rodríguez.—Remisión certificaciones..... 142
Idem.—Idem.—Idem.—Audiencia..... 155
Idem.—Villadequinta.—Silverio Méndez.—Idem.... 867
Oviedo.—Capital.—Beneficencia particular.—Reiteración R. O..... 744
Idem.—Idem.—Liceo Asturiano.—Plazo presenta-

Páginas.

ción escritura ... 745
Idem.—Idem.—Lorenzo de Solís.—Instrucción expediente ... 795
Idem.—Castropol.—María Valledor.—Clasificación. 545
Idem.—Luanco.—Instituto Santísimo Cristo. Presupuesto ... 36
Idem.—Naves.—Pedro del Cueto.—Clasificación.. 33
Idem.—Posada.—Pedro Peláez.—Cuenta ... 428
Idem.—Salinas y Raices.—Bernardo Alvarez.—Remisión reglamento ... 151
Idem.—San Román.—Juan A. Bances.—Suspensión Patronato ... 295
Idem.—Soto de Luiña.—Honesto Sebastián Rodríguez.—Construcción local ... 72
Idem.—Tazones.—Manuel Rivero.—Envío documentos ... 72
Idem.—Teifaros.—Joaquín Rodríguez.—Incoación expediente transmutación ... 466
P.—Palencia.—Benavides.—Obra pía.—Reclamación lámina ... 146
Idem.—Carrión de los Condes.—Antonio Jofre.—Recurso denegado ... 155
Pontevedra.—Bueu.—Francisco Nogueira.—Aprobación subasta ... 745
Idem.—Caldas de Reyes.—Dolores Mosquera.—Rendición cuentas ... 138
Idem.—Cerponzones.—Francisco Fernández.—Obligación presentar cuentas, etc ... 1136
Idem.—Cornazo.—Agustín Romero.—Cumplimiento Orden ... 37
Idem.—Geve.—José García.—Investigación bienes. 148
Idem.—Lavadores.—Escuelas Nieto.—Gestión cerca Gobierno chileno ... 900
Idem.—Porriño.—José Fernández.—Presupuestos rectificados ... 141
Idem.—Idem.—Idem.—Idem denegados ... 960
Idem.—Salcedo.—Pedro J. Ulloa.—Aprobación liquidaciones ... 747
Idem.—San Andrés de César.—Nicolás Llamas.—Ratificación R. O ... 547
S.—Salamanca.—Capital.—Colegios Universitarios.—Nueva subasta ... 794
Idem.—Premio Cañizo.—Audiencia ... 73
Idem.—Idem.—Clasificación ... 742
Idem.—Mogarraz.—Juan Antonio Melón.—Reposición cargo Maestra ... 795
Santander.—Bárcena de Carriedo.—María Pérez.—Audiencia ... 1046
Idem.—Barrio.—Félix García.—Asignación a Maestro ... 407
Idem.—Capital.—José Cavada.—Audiencia ... 799
Idem.—Guarnizo.—Joaquín Tijero.—Subasta: pliego ... 527
Idem.—La Penilla.—Irene Bustillo.—Audiencia ... 799
Idem.—Los Corrales de Buelna.—Francisco de Cos.—Nombramiento Maestra denegado ... 260
Idem.—Los Llanos.—Vicente Prieto.—Remisión documentos ... 73
Idem.—Idem.—Idem.—Patrono ... 469
Idem.—Noja.—Pedro Venera.—Audiencia ... 298
Idem.—San Román de Cayón.—Pablo Saro.—Audiencia ... 799
Idem.—Santillana del Mar.—Luis Sánchez.—Idem. 799
Idem.—Idem.—Idem.—Rentas destinadas a premios ... 1137
Idem.—Santoña.—Juan M. Manzanedo.—Inhibición ... 660
Idem.—Socobio.—Juan del Hoyo.—Clasificación. 593
Idem.—Soto de la Marina.—José Escadón.—Audiencia ... 799
Idem.—Suances.—José Gómez.—Obras: aprobación ... 277
Sevilla.—Capital.—Matilde Just.—Obligación Patronato presentar cuentas ... 743
Idem.—Idem.—Patronato Obrero San José.—Clasificación denegada ... 742
Idem.—Carmona.—Lorenzo Domínguez.—Subasta anulada ... 469
T.—Tarragona.—Alcaraz.—Carmen Chavalera.—Procedencia clasificación ... 509
Idem.—Tortosa.—Dolores Córdoba.—Audiencia.. 298
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación ... 896
Teruel.—Martín del Río.—Juan Francisco Sánchez.—Patrono.—Renuncia y nombramiento.... 466
V.—Valencia.—Alfarfar.—Obra pía.—Archivo expediente ... 901
Idem.—Ayora.—Isidro Giraut.—Audiencia ... 748
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación ... 506
Idem.—Idem.—Idem.—Fin fundacional ... 1136
Idem.—Fuente de la Higuera.—Milagros Guzmán.—Inhibición. 594 ... y 798
Idem.—Liria.—Tomás Llopis.—Archivo expediente. 666
Idem.—Utiel.—Salvador Muñoz.—Audiencia ... 867
Valladolid.—Morales del Campo.—Obra pía.—Cobro intereses ... 1136
Idem.—Pozuelo de la Orden.—Idem.—Idem ... 1136
Idem.—San Vicente del Palacio.—Manuel Martín.—Amonestación al Patronato ... 1045
Idem.—Tamarit del Campo.—Obra pía.—Cobro intereses ... 1136
Vizcaya.—Ceberio.—Francisco Antonio Ibarrondo.—Reclamación judicial ... 959
Idem.—Erandio.—Escuelas Jado.—Construcción edificios ... 69
Ieem.—Idem.—Idem.—Subasta obras. 594 ... y 958
Idem.—Idem.—Idem.—Idem: aprobación ... 973
Idem.—Indanchu.—Enseñanza Católica.—Archivo expediente ... 746
Idem.—Lejona.—Sres. Ondiz y Agueche.—Cuentas ... 407
Idem.—Ranero y Santecilla.—Sres. Guardamino.—Cuentas ... 408
Idem.—Idem.—Idem.—Obras.—Desautorizando... 425
Z.—Zamora.—Toro.—Manuel González Allende.—Colonos: anulación Orden telegráfica ... 308
Idem.—Idem.—Idem.—Cuentas ... 151
Idem.—Idem.—Idem.—Maestros.—Permiso ... 526
Idem.—Idem.—Idem.—Modificación régimen ... 68
Idem.—Idem.—Idem.—Plan obras.—Informe ... 307
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento: devolución... 962
Idem.—Idem.—Idem.—Venta dehesa ... 308
Idem.—Idem.—Idem.—Idem: subasta ... 797
Zaragoza.—Capital.—Zoel García.—Premio: adjudicación ... 35
Idem.—Idem.—Idem.—Reclificación Orden ... 428
Idem.—Cariñena.—Dolores Ribó.—Destino cantidad ... 525
Idem.—Sos del Rey Católico.—Manuela Pérez.—Audiencia ... 155

Becas.

Ch.—Checoeslovacas.—Concedida ... 974
Idem.—Concurso examen ... 577
H.—Hispanoamericanas.—Concedidas ... 901
Idem.—Prorrogadas. 527, 667 ... y 1138
Idem.—Provisionales ... 528
I.—Italianas.—Concedidas ... 901
Idem.—Creación y normas ... 73

Páginas.

S.—Selección alumnos.—Denegada..... 902
Idem.—Exámenes ingreso para los beneficiados.. 612
Idem.—Matrículas gratuitas y subsidios concedidos..... 485
Idem.—Pago subsidios: vigencia disposición..... 667

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—Adquisición libros y suscripciones: libramientos. 1158
E.—Estadística.—Escuelas primarias.—Normas y modelos..... 612
O.—Oficina Internacional Educación Ginebra.—Cuota España..... 667

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos. — Conmutación asignaturas. — Denegadas..... 163
Idem.—Correcciones disciplinarias. 18, 75, 164 y 434
Idem.—Dispensa edad.—Denegada..... 750
Idem.—Enseñanzas simultáneas oficial y libre.—Derogación Orden..... 163
Idem.—Exámenes.—Casa Salud Valdecilla.—Comisión..... 18
Idem.—Idem.—Dudas interpretación Orden 2 Mayo. 724
Idem.—Idem.—Extraordinarios en Enero..... 1082
Idem.—Exención asignatura estudios Medicina... 750
Idem.—Matrícula.—Prohibición traslado..... 725
Idem.—Idem.—Honor.—Reciprocidad aplicación. 199..... y 699
Idem.—Odontología.—Aumento cursos..... 627
Auxiliares.—Ascensos..... 977
Idem.—Cargos.—Posesión autorizada..... 75
Idem.—Concursos.—Anulado..... 430
Idem.—Idem.—Disposicion carácter general aclarando condiciones..... 963
Idem.—Escalafón.—Inclusión como excedente.... 626
Idem.—Excedencias. 500..... y 626
Idem.—Idem.—Denegadas. 625..... y 725
Idem.—Jubilación..... 566
Idem.—Nombramientos. 74, 75, 301, 626, 711, 810, 870, 922, 977..... y 1080
Idem.—Idem.—Prorrogados. 74, 75, 163, 275, 430, 626, 712, 870, 977..... y 1080
Idem. — Idem. — Reclamaciones denegadas. 74, 163..... y 275
Idem.—Reingresos. 242..... y 566
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 18, 157, 199, 242, 357, 627, 712, 722, 748, 810, 870, 923, 977..... y 1080
Idem.—Renuncia..... 870
Idem.—Residencias. Indemnización..... 275
Ayudantes.—Crédito.—Distribución..... 275
Idem.—Nombramiento..... 276
Idem.—Permiso estudios..... 199
Idem.—Proyecto régimen denegado..... 199
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 18, 75, 163, 199, 627, 669, 722, 810, 874, 923..... y 978
C.—Cátedras—Concursos. 162, 869..... y 1079
Idem.—Forma provisión lengua catalana..... 612
Idem.—Oposiciones. 301, 356, 429..... y 615
Idem.—Idem.—Aspirantes. 434, 614..... y 668
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 711
Idem.—Idem.—Tribunales. 156, 198, 199, 242, 274, 356, 429, 566, 869, 921..... y 1079
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias. 275, 301, 356, 566, 615..... y 711
Catedráticos.—Acumulaciones. 75, 157, 615, 810, 869, 905, 975..... y 1077
Idem.—Idem.—Anuladas. 301..... y 904

Páginas.

Idem.—Idem.—Régimen en las de Medicina..... 711
Idem.—Agregaciones.—Concedidas. 668..... y 868
Idem.—Idem.—Facultades Filosofía y Letras..... 378
Idem.—Ascensos. 143, 242, 274, 429, 499, 668, 802, 868, 974, 1077..... y 1140
Idem.—Idem.—Rectificación..... 868
Idem.—Escalafón.—Incorporación denegada..... 229
Idem.—Idem.—Mejora puesto idem..... 74
Idem.—Excedencias. 156, 615..... y 868
Idem.—Jubilaciones. 377, 404, 706..... y 970
Idem.—Licencias. 810..... y 974
Idem.—Nombramientos. 144, 198, 429, 565, 668, 710, 748, 802, 868, 1077..... y 1140
Idem.—Permiso asistencia a Congreso..... 162
Idem.—Idem estudios..... 156
Idem.—Permuta..... 500
Idem.—Reingresos. 748..... y 905
Idem.—Renuncia desempeño plaza..... 975
Centro Estudios Historia América.—Becas.—Adjudicación. 724..... y 979
Idem.—Desempeño enseñanzas. 754..... y 875
Ciudad Universitaria.—Exención impuestos..... 482
Idem.—Instalación Facultad Filosofía.—Crédito.. 66
Idem.—Vocales.—Nombramientos. 403..... y 862
D.—Decanos.—Nombramientos. 876..... y 985
Idem.—Renuncia..... 755
Depósito cadáveres a cargo Facultades Medicina. 794
E.—Escuelas Estudios Arabes.—Plan estudios, Granada..... 753
Idem.—Reglamento, Madrid..... 752
Idem.—Idem, Granada..... 980
Estudios Doctorado.—Reorganización..... 378
J.—Jardín Botánico.—Colector.—Nombramiento..... 1083
F.—Fundación Nacional Investigaciones Científicas y Ensayos Reforma. — Director administrativo.—Nombramiento..... 565
Idem.—Medios económicos..... 355
Idem.—Patronato.—Constitución y atribuciones... 403
Idem.—Subpatronato.—Autonomía..... 754
H.—Hospitales clínicos.—Alumnos internos.—Nombramientos. 18, 165, 628, 690, 724, 926..... y 979
Idem. — Ayudantes. — Nombramientos. 76, 164, 435, 567, 628, 670, 690, 811, 875, 925..... y 978
Idem.—Conservadores.—Confirmación..... 164
Idem.—Créditos.—Aprobación propuestas. 435, 627, 670..... y 925
Idem.—Director de sección.—Nombramiento..... 627
Idem. — Encargados de laboratorio. — Nombramientos. 670..... y 724
Idem.—Enfermeras.—Nombramiento..... 276
Idem.—Fotógrafo-dibujante.—Denominación y consignación sueldo..... 164
Idem.—Jefes servicios.—Nombramientos. 435 y 926
Idem.—Instrumentista.—Nombramiento..... 243
Idem.—Libramiento para el de Bilbao..... 978
Idem.—Médicos guardia.—Confirmación..... 357
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 357
Idem.—Idem.—Posesión cargo..... 500
Idem.—Idem.—Renuncia..... 18
Idem.—Idem internos.—Nombramientos. 75, 811, 875..... y 979
Idem.—Idem.—Renuncia..... 751
Idem.—Practicante.—Confirmación cargo..... 200
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 200
Idem.—Requisitos toma posesión personal reciente nombramiento..... 750
Idem.—Sirviente.—Nombramiento..... 726
I.—Instituto Estudios Medievales.—Investigaciones.—Autorización..... 166

Páginas.

Instituto Material Científico.—Propuestas distribución.—Escuelas Artes y Oficios..... 709
Idem.—Idem.—Escuelas Comercio..... 707
Idem.—Idem.—Institutos Escuelas..... 679
Idem.—Idem.—Institutos Nacionales..... 673
Instituto Radioactividad.—Preparadores.—Quinquenio..... 166
Instituto Nacional Física y Química. — Libramiento..... 19
J.—Junta Ampliación Estudios. — Crédito. — Libramiento..... 19
Idem.—Pensiones. 165, 200, 243, 244, 302, 628 y 751
Idem.—Idem.—Ampliada..... 1082
Idem.—Idem.—Consideración pensionados. 165, 201, 301, 438, 628, 690, 875..... y 1082
Idem.—Idem.—Indemnización gastos viaje..... 165
Idem. — Idem. — Interrupción temporal disfrute. 157..... y 1082
Idem.—Idem.—Prorrogadas. 157, 357, 812..... y 1082
Idem.—Idem.—Rectificadas. 302, 357, 567, 628, 752, 875..... y 1082
Idem.—Residencia estudiantes. — Director. — Haberes..... 357
M. - Museo Ciencias Naturales.—Auxiliar artístico.—Nombramiento..... 166
Idem.—Conservadores.—Haberes concepto indemnización..... 927
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 927
Idem.—Entomólogo.—Nombramiento..... 201
Idem.—Jefe laboratorio.—Jubilación..... 1083
Idem.—Preparadores.—Nombramiento..... 244
R.—Rectores. - Nombramiento..... 970
Idem.—Renuncia..... 609
Régimen estudios Facultad Filosofía y Letras Madrid extensivo a las de provincias..... 750
S.—Secretarios generales.—Concursos..... 19
Idem.—Idem.—Derecho a los Licenciados o títulos equivalentes..... 76
Subvenciones Facultades Filosofía y Letras. 500, 629..... y 690
Idem Laboratorio Enseñanza Arte, Sevilla..... 690
U.—Universidad Internacional Verano, Santander.—Creación..... 376
Idem.—Patronato y Secretariado.—Nombramiento. 434
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 430
Idem.—Secretario adjunto.—Designación..... 690
V.—Vicerrectores.—Nombramiento..... 876

Patronatos Universitarios.

I.—Institutos Idiomas.—Cursos inglés-alemán.—Reducción.—Autorización Facultades..... 992
Idem.—Profesores.—Nombramientos. 755..... y 1083
Idem.—Idem.—Idem: prorrogados..... 755
Idem.—Reorganización.—Autorización Universidades..... 410
Idem,—Idem.—Murcia.—Aprobación..... 927
Idem.—Idem.—Santiago.—Autorización..... 410
L.—Laboratorios, etc.—Ampliación trabajos: autorización..... 982
Libramiento Cátedra Francisco de Vitoria..... 166
Idem, ídem Luis Vives..... 244
P.—Presupuestos.—Aprobados. 438, 500, 690.... y 927
Paofesores cursos económicos. — Nombramientos. 755..... y 922
R.—Remanente crédito.—Distribución..... 927
V.—Viajes estudios.—Autorizados. 76, 244..... y 438

Insfitutos Escuelas.

A.—Alumnos.—Pago cuotas mensuales..... 159

Páginas.

E.—Edificios.—Obras.—Libramiento..... 277
Idem.—Valencia.—Separación locales..... 879
P.—Profesorado.—Indemnización..... 359
Idem.—Nombramientos. 202, 503, 630..... y 756
Idem.—Idem.—Prórroga..... 726
Idem.—Idem.—Rectificación..... 879
Idem.—Remuneración aumento horas trabajo. 814 y 879
S.—Secretarios.—Nombramiento..... 169
Subvenciones. 278, 323..... y 879

Institutos Nacionales.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Aprobación por los del sexto año, Cardenal Cisneros..... 933
Idem.—Idem.—Conmutaciones.—Concedidas. 202, 359, 441, 757..... y 1088
Idem.—Idem,—Dispensa denegada..... 571
Idem.—Idem.—Primer año.—Instrucciones..... 1002
Idem.—Certificado aptitud Gimnasia.—Aclaración. 25
Idem.—Convalidación estudios Instituto Marroquí. 757
Idem.—Distribución Institutos Madrid..... 636
Idem.—Exámenes extraordinarios..... 814
Idem.—Idem no oficiales, Madrid.—Distribución.. 636
Idem.—Matrícula.—Apertura Institutos nueva creación. 430..... y 504
Idem.—Idem.—Idem primer año..... 571
Idem.—Idem.—Exceso pago.—Validez curso siguiente..... 814
Idem.—Idem.—Traslado.—Facilidades Institutos Madrid y Barcelona..... 571
Idem.—Libros texto.—Curso 1932-33.—Observaciones..... 1088
Idem.—Idem.—Primer año.—Prevención uso..... 639
Idem.—Idem.—Suspensión, Educación física..... 879
Idem,—Plan estudios, Curso 1932-33.—Aprobación..... 202
Idem.—Idem.—Rectificación..... 245
Idem.—Idem.—Resolución consultas..... 878
Idem.—Rectificación apellido..... 933
Idem.—Supresión métodos, cuadernos, etc. enseñanza Dibujo..... 757
Idem.—Título Bachiller Idiomas.—Reconocimiento derecho. 567..... y 627
Idem.—Idem elemental.—Equiparación cuatro primeros años plan 1903..... 505
Auxiliares.—Ascensos. 80, 82, 323, 440..... y 933
Idem.—Excedencias. 201, 310, 358, 440, 570, 692 y 984
Idem.—Nombramientos. 80, 168, 323, 440, 441, 504, 571, 878..... y 933
Idem.—Reconocimiento sueldos. 245, 441..... y 504
Ayudantes.—Excedencias..... 504
Idem.—Nombramientos.—Autorización para efectuarlos. 571..... y 635
Idem.—Reconocimiento servicios..... 727
Idem.—Remuneración desempaño plazas..... 201
C.—Cátedras.—Concursos. 157, 201, 304, 322, 358, 431, 501, 568, 631, 691, 725, 813, 876, 932, 984, 1084..... y 1085
Idem.—Idem.—Reclamación denegada..... 79
Idem.—Oposiciones.—Agregación plazas..... 77
Idem.—Idem.—Idem.—Denegadas. 79..... y 277
Idem.—Idem.—Aplazamiento.—Denegado..... 358
Idem.—Idem.—Aspirantes. 19..... y 77
Idem.—Idem.—Exención título.—Denegación..... 201
Idem.—Idem.—Geografía e Historia, Cardenal Cisneros.—Procedencia..... 930
Idem.—Idem.—Tribunales. 20, 76, 157..... y 167
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación..... 167
Idem.—Idem.—Idem.—Dimisión..... 167
Idem.—Idem.—Idem.—Reclamaciones denegadas. 78

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias. 76, 157..... y 167
Idem.—Idem.—Vocal.—Nombramiento denegado. 22
Catedráticos.—Ascensos. 76, 157, 244, 431, 629, 756, 876..... y 928
Idem.—Idem.—Rectificación..... 928
Idem.—Escalafón,—Ingresos. 431..... y 1086
Idem.—Excedencias. 166, 631, 725, 812..... y 928
Idem.—Haberes.—Compatibilidad.—Expediente... 303
Idem.—Idem.—Reconocimiento. 439..... y 631
Idem.—Labor docente matrícula numerosa..... 878
Idem.—Licencias. 724, 756..... y 876
Idem.—Nombramientos. 276. 303, 357, 431, 438, 501, 567, 630, 756. 812, 929, 983..... y 1083
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 358..... y 1084
Idem.—Permutas. 76, 501, 631..... y 691
Idem.—Posesión cargos.—Autorizaciones. 691 y 756
Idem.—Idem época vacaciones..... 278
Idem.—Remuneración aumento horas trabajo—... 630
Idem.—Reingresos. 630..... y 928
Idem.—Idem: denegados. 166..... y 567
Idem.—Residencias.—Indemnizaciones. 277, 812, 928..... y 1084
Idem.—Situación agregados Colegios subvencionados.—Petición denegada..... 210
Colegios subvencionados.—Alumnos.—Apertura matrícula..... 571
Idem.—Concursos Direcciones y Secretarías.—Concurrencia Profesorado Institutos locales.... 506
Idem.—Creación en Gandía..... 815
Idem.—Creados.—Conformidad Ayuntamientos... 24
Idem.—Directores.—Concurso..... 441
Idem.—Idem.—Nombramientos. 637..... y 954
Idem.—Régimen vacaciones.—Consulta y Orden carácter general..... 506
Idem.—Secretarios.—Concurso..... 441
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 637
Creación Institutos. 290, 402, 418..... y 658
Idem.—Instrucciones instalación..... 291
Idem Centros París y Lisboa.—Colaboración Ministerio..... 565
D.—Denominación nuevos Madrid..... 430
Idem Tarragona..... 638
Directores.—Autorización firma estampilla..... 935
Idem.—Cese..... 404
Idem.—Dimisiones. 24, 210, 506, 695, 728..... y 880
Idem.—Nombramientos. 137, 404. 609, 638, 658, 695, 706, 862, 970..... y 1133
Idem honorarios.—Nombramiento..... 1132
Idem interinos.—Nombramientos. 880..... y 1115
E.—Edificios.—Cesión antiguo Instituto Jovellanos para Escuelas..... 485
Idem.—Obras.—Ampliacíon subvención..... 861
Idem.—Idem.—Liquidación final. 210..... y 246
J.—Junta económica Central.—Supresión..... 935
P.—Profesorado Especial.—Ascensos..... 158
Idem.—Castigo.—Ratificación..... 325
Idem.—Concursos. 25, 245, 633..... y 877
Idem.—Idem desiertos. 22. 244..... y 277
Idem.—Cuestionario Gimnasia.—Expediente..... 1087
Idem.—Enseñanza Esgrima.—Supresión..... 568
Idem.—Escalafón general.—Incorporaciones denegadas. 168..... y 726
Idem.—Excedencias forzosas.—Denegadas. 633 y 726
Idem.—Haberes.—Reconocimiento. 439..... y 631
Idem.—Jubilaciones..... 22
Idem.—Licencias. 633, 877..... y 1087
Idem.—Nombramientos. 439, 633..... y 814
Idem.—Idem.—Anulados. 80..... y 877
Idem.—Oposiciones.—Agregación plaza..... 22

Páginas.

Idem.—Quinquenios. 79, 158, 322, 358, 633, 692 y 877
Profesorado interino.—Ceses.—Idiomas..... 757
Idem.—Idem.—Idem.—Excepción..... 933
Idem.—Idem.—Taquigrafía y Mecanografía..... 878
Idem.—Idem personal transitorio Orihuela..... 80
Idem.—Concurso plazas Institutos nueva creación. 439
Idem.—Idem, ídem.—Ampliación. 440..... y 503
Idem.—Haberes concepto indemnización. 23... y 168
Idem.—Nombramientos. 503, 570, 634, 692, 757, 932..... y 1087
Idem.—Idem.—Anulado..... 933
Idem.—Idem.—Plazo posesión cargo..... 1079
Idem.—Idem.—Rectificado..... 1087
Idem.—Prórroga plazo posesorio..... 504
Idem.—Remuneración aumento horas trabajo..... 630
Idem.—Renuncias. 878..... y 1088
S.—Secciones preparatorias ingreso. 442, 572, 880, 935..... y 1006
Idem.—Rectificación..... 573
Secretarios.—Autorización firma estampilla..... 935
Idem.—Dimisiones. 24..... y 693
Idem.—Nombramientos. 24, 638, 695, 728, 880. y 935
Subvenciones. 24, 82, 168, 202, 324, 505, 571, 637, 727, 815, 879, 934..... y 1088
Idem.—Limitación cantidad.—Anulando Orden... 278
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 25, 169, 638, 728, 880, 935..... y 1115
Idem.—Renuncia..... 935
Vicesecretarios.—Nombramientos. 24, 169, 442, 638, 728, 880..... y 1115

Institutos Locales.

A.—Alumnos.—Matrícula. 506..... y 571
Ampliación enseñanzas..... 506
Ayudantes.—Excedencias. 169..... y 638
Idem.—Licencias. 24, 728..... y 1005
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 572, 727, 880..... y 1114
D.—Directoras.—Gratificación..... 1115
Directores.—Nombramientos. 758..... y 815
I.—Instituto Algeciras.—Continuación como Local... 816
P.—Profesorado.—Concursos..... 506
Idem.—Excedencias. 246. 324, 503, 695..... y 880
Idem.—Idem forzosa..... 815
Idem.—Licencias. 638, 728..... y 1005
Idem.—Nombramientos. 359, 572, 692, 1005.... y 1114
Idem.—Idem.—Rehabilitación..... 637
Idem.—Religión.—Continuación cargos fin curso. 169
Idem.—Situación legal..... 324
Idem.—Traslados. 638..... y 692
S.—Secciones preparatorias ingreso..... 442
Secretarios.—Nombramiento..... 815
Supresión Instituto Tudela..... 658
V.—Vicedirector.—Nombramiento..... 880

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Agrupación primer semestre, tercer año..... 643
Idem.—Idem.—Conmutaciones. 85, 213, 507... y 730
Idem.—Corrección disciplinaria..... 28
Idem.—Exámenes.—Autorización..... 507
Idem.—Idem septiembre oficiales y libres..... 508
Idem.—Fecha principio curso escolar..... 278
Idem.—Ingreso.—Admisión..... 212
Idem.—Plan 1912.—Continuación estudios. 213, 507, 694, 730..... y 818
Idem.—Idem.—Idem denegada. 694, 730..... y 818
Idem.—Idem.—Instrucciones..... 1140
Idem.—Plan moderno.—Continuación estudios;

Páginas.

exención asignaturas ... 729
Idem.—Título Doctor Zootecnia.—Expediente ... 645
Auxiliares.—Nombramientos. 885, 906, 1006.. y 1120
Idem.—Idem.—Denegado ... 1007
Idem.—Remuneración desempeño plazas. 885.. y 988
Ayudantes.—Idem ídem. 885, 1006 ... y 1120
B.—Bibliotecas—Compra libros.—Libramientos. 28 y 508
C.—Calefacción. alumbrado, etc.—Libramientos. 28 y 508
Cursillos especiales.—Autorización ... 885
E.—Edificios.—Gastos instalación.—Libramientos... 760
Idem.—Obras,—Crédito extraordinario ... 418
M.—Material oficina, moblaje, etc.—Libramientos. 28 ... y 508
P.—Profesorado.—Ascensos ... 85
Idem.—Concursos. 694 ... y 695
Idem.—Jubilación ... 27
Idem.—Renuncias. 575 ... y 1007
Idem.—Viaje estudios.—Autorización ... 445
Profesorado interino.—Normas percibo haberes, etcétera ... 172
Idem.—Renuncias ... 509

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos—Asignaturas.—Cambio.—Autorización. 882
Idem.—Idem.—Conmutaciones. 84, 211, 250, 445, 574, 758 ... y 987
Idem.—Idem.—Idem denegadas. 642 ... y 987
Idem.—Clases permanencias.—Autorización ... 987
Idem.—Derechos prácticas laboratorio Economía política.—Autorización ... 442
Idem.—Dispensa edad.—Denegada ... 445
Idem.—Plan vigente.—Continuación estudios. 84 ... y 574
Idem.—Simultaneidad enseñanzas grado pericial y profesional.—Denegada ... 645
Auxiliares.—Cambio grupo enseñanzas ... 84
Idem.—Castigo ... 25
Idem.—Compatibilidad cargo.—Expediente ... 759
Idem.—Excedencias. 694, 728, 759 ... y 817
Idem.—Nombramientos. 26, 171, 249, 640, 759, 817, 882, 986 ... y 1117
Idem.—Permuta ... 1117
Idem.—Quinquenios. 170, 249, 279, 442, 574, 642, 728 ... y 1117
Idem.—Idem.—Rectificación ... 559
Idem.—Reingresos.—Denegado ... 26
Idem.—Remuneración desempeño plazas. 85, 249, 525, 442, 507, 574, 729, 986 ... y 1118
Idem.—Idem.—Denegadas. 85 ... y 84
Idem.—Renuncia ... 1118
Ayudantes.—Remuneración desempeño plazas. 277, 729 ... y 1119
C.—Catedráticos.—Acumulación ... 1116
Idem.—Ascensos. 575 ... y 659
Idem.—Idem.—Anulación ... 1116
Idem.—Castigo.—Cumplimiento sentencia ... 881
Idem.—Idem.—Nombramiento Juez instructor ... 987
Idem.—Concursos.—Desiertos ... 246
Idem.—Jubilación ... 484
Idem.—Nombramientos. 247, 506 ... y 985
Idem.—Oposiciones. 25, 26, 85, 85, 170, 171, 279 y 758
Idem.—Idem.—Agregación plaza.—Denegada ... 640
Idem.—Idem.—Aplicación Reglamento Institutos.. 210
Idem.—Idem.—Idem.—Aclaración ... 279
Idem.—Idem.—Aspirantes. 84, 171, 444, 575, 817 ... y 882
Idem.—Idem.—Idem.—Reclamación; acuerdos varios ... 1116
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 84 ... y 575

Páginas.

Idem.—Idem.—Tribunales. 85, 84, 170, 247, 560, 442, 758, 817, 881 ... y 1115
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias. 85 ... y 1115
Idem.—Suspensión Cátedras Arabe vulgar ... 575
Idem.—Idem.—Situación personal; instruciones, etcétera. 881 ... y 1115
D.—Directores.—Dimisión ... 246
Idem.—Nombramientos. 171 ... y 760
Idem.—Renuncia ... 525
E.—Edificios.—Obras.—Ampliando subvención ... 861
Idem.—Prórrogas contratos ... 170
Elevación categoría Escuelas. 520, 521, 758, 971 ... y 1152
Idem.—Denegación ... 211
Enseñanza de Especialidad Actuarial en Barcelona ... 758
Enseñanzas restablecidas, en Bilbao ... 659
Escribiente.—Nombramiento ... 1154
O.—Obras méritos.—Denegada ... 212
P.—Profesores especiales.—Oposiciones.—Instancia denegada ... 445
Idem.—Permutas. 210 ... y 882
Idem.—Quinquenios. 279 ... y 559
Idem.—Residencia.—Gratificación ... 575
Profesorado interino.—Nombramientos. 640, 695, 817 ... y 986
Idem.—Idem.—Denegados ... 640
S.—Secretarios.—Renuncia ... 728
V.—Vicedirector.—Nombramiento ... 760
Idem.—Renuncia ... 525
Visita inspección. 211 ... y 247

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H—Hogar.—Alumnas.—Libramiento ... 529
Idem.—Auxiliares.—Quinquenios. 92 ... y 589
Idem.—Libramiento ... 220
Idem.—Local.—Obras.—Aprobación ... 555
Idem.—Idem.—Rescisión contrato. 52 ... y 182
Idem.—Profesoras.—Quinquenio ... 589
I.—Idiomas.—Alumnos.—Derechos matrícula; examen de ingreso ... 752
Idem.—Profesorado.—Concurso—Procedencia... 752
M.—Matronas.—Libramientos 214 ... y 502
Idem.—Médico sala.—Cese ... 1085
Idem.—Profesores Auxiliares.—Nombramiento.... 1085
Idem.—Reglamento, Madrid ... 295

Escuelas de Ingenieros Civiles.

A.—Alumnos—Asignaturas.—Conmutación denegada 510
Idem.—Idem.—Dispensa.—Concedidas. 697... y 698
Idem.—Idem.—Idem.—Denegadas. 697 ... y 698
Idem.—Idem.—Programa aprobado ... 281
Idem.—Certificados estudios.—Autorización ... 525
Idem.—Continuación estudios. 252, 510, 696, 697 ... y 885
Idem.—Convalidación curso libre como oficial. 645 ... y 1125
Idem.—Correcciones disciplinarias.—Levantamiento. 885 ... y 1125
Idem.—Dispensa edad ... 175
Idem.—Idem denegada ... 698
Idem.—Enseñanza simultánea libre-oficial.—Denegación. 214 ... y 252
Idem.—Exámenes.—Concedidos. 175, 510 ... y 697
Idem.—Idem.—Denegados. 29, 214, 510 ... y 1125
Idem.—Idem.—Dispensa ... 885
Idem.—Idem.—Extraordinarios ... 1125

Páginas.

Idem.—Idem.—Pago derechos metálico..... 988
Idem.—Régimen calificaciones..... 988
Idem.—Ingreso.—Equivalencia estudios Instituto Escuela..... 173
Idem.—Matrícula. — Autorizadas. 526, 645, 697, 698..... y 988
Idem.—Idem.—Denegadas. 252, 645..... y 989
Idem.—Idem.—Dispensa y carácter general..... 644
Idem.—Idem.—Gratuitas.—Autorización Centros.. 1007
Idem.—Plan estudios, Montes. 885..... y 1122
Idem.—Suspensión estudios. 510..... y 885
Idem —Temas Industriales.—Aprobación..... 173
Idem.—Validez estudios..... 178
Idem.—Viajes estudios.—Subvención denegada... 1123
Auxiliares.—Disposiciones lesivas Dictadura.—Reclamación denegada..... 214
Idem.—Haberes.—Reclamación denegada..... 1121
Idem.—Nombramientos..... 1123
C.—Catedráticos.—Ampliación número..... 510
Idem.—Concursos. 445..... y 1121
Idem.—Desempeño plaza..... 644
Idem.—Escalafones.—Rectificación lugar..... 214
Idem.—Nombramientos. 280, 1121..... y 1123
Idem.—Oposiciones.—Tribunales. 525, 696.... y 818
Idem.—Plazas vacantes. 250, 252, 511..... y 645
Conservadores.—Reconocimiento quinquenios... 509
Creación Escuela Capataces.—Denegación..... 251
Créditos.—Distribución..... 280
D.—Directores.—Honorario.—Nombramiento..... 739
Idem.—Viaje estudios.—Libramiento..... 884
E.—Escuelas Ingenieros Industriales.—Dependencia este Ministerio..... 482
Enseñanzas Peritajes.—Comisión estudio.—Ampliación..... 326
J.—Juntas Gobierno.—Nombramiento representante... 644
O.—Obras.—Aprobaciones proyectos. 86, 885..... y 1007
P.—Permisos personal.—Facultad Director..... 1123
T.—Tarifas laboratorio.—Aprobación..... 251

Formación Profesional.

A.—Alumnos—Dispensa edad..... 576
Idem.—Idem denegada..... 576
Idem. — Exámenes. — Enseñanza libre. — Denegación. 215..... y 447
Idem.—Idem extraordinarios..... 1125
Idem.—Horario clases..... 700
Idem.—Idem.—Incompatibilidad.—Remisión instancia Rectorado..... 30
Idem.—Matrícula.—Autorización. 530..... y 576
Aparatos Radio. — Adquisición. — Concurso.—Comisión..... 253
Idem.—Idem.—Idem.—Desierto..... 819
Auxiliares.—Cargos.—Confirmación. 885, 1127 y 1141
Idem.—Concursos.—Reconocimiento derecho.... 360
Idem. — Nombramientos. 445, 575, 990, 1008, 1142..... y 1144
Idem.—Remuneración desempeño plazas. 86, 87 y 215
Idem.—Renuncias. 576..... y 1144
Idem.—Vacantes.—Relación plazas..... 447
C.—Cartas fundacionales.—Aprobadas. 252..... y 989
Idem.—Prórroga formación..... 176
Centro Perfeccionamiento Obrero.—Pensión extranjero..... 906
Idem.—Idem.—Consideración..... 1126
Idem.—Idem.—Prórroga denegada..... 1126
Creación Escuela elemental, Cáceres..... 1125
D.—Directores.—Dimisión..... 578
Idem.—Nombramientos. 30, 819..... y 1144
Idem.—Permisos. 31..... y 215

Páginas.

E.—Escuela Nacional Obreros y Capataces Agrícolas.—Creación..... 1045
Estudio Industria Cinematográfica.—Pensión extranjero.—Convocatoria..... 887
F. — Funcionamiento Escuelas.—Autorización. 176, 820..... y 1144
Idem.—Denegación..... 529
I.—Instituto Reeducación Profesional.—Modificación servicios..... 134
Idem.—Presidencia accidental..... 579
Idem.—Vicepresidentes.—Nombramientos. 819 y 906
Idem.—Vocales. — Designación Director Centro Perfeccionamiento Obrero..... 1132
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 173
L.—Libramientos..... 512
Locales.—Cesión. 699..... y 700
Idem.—Instalación Escuela..... 1007
Idem.—Posesión talleres..... 700
Idem.—Prórroga arrendamiento..... 526
Idem.—Traslado mobiliario y material..... 700
M. — Maestros taller. — Cargos. — Confirmaciones. 175..... y 885
Idem.—Contratos trabajo. — Denegando autorización..... 30
Idem.—Nombramientos. 446..... y 820
O.—Obras.—Proyectos.—Aprobados. 31, 512, 884, 990..... y 1126
Oficial Secretaría.—Confirmación..... 1124
P.—Patronatos locales.—Funcionamiento.—Rehabilitando autorización..... 445
Idem.—Presidentes.—Dimisión..... 579
Idem.—Idem.—Elección.—Procedencia..... 216
Idem.—Idem.—Nombramientos. 29, 526, 447, 512, 578, 698, 819..... 1125
Idem.—Préstamo.—Autorización..... 530
Idem.—Vicepresidente.—Elección.—Procedencia.. 216
Idem.—Vocales.—Confirmación..... 512
Idem.—Idem.—Nombramientos. 29, 173, 447, 579, 646, 698, 820, 1008..... y 1125
Idem.—Idem.—Plazas vacantes..... 579
Profesorado.—Ascensos. 86..... y 174
Idem.—Cargos.—Cese..... 1125
Idem.—Idem.—Confirmaciones. 175..... y 989
Idem.—Idem.—Rehabilitación..... 1124
Idem.—Concursos.—Anulados. 448..... y 1144
Idem.—Idem—Desierto..... 1124
Idem.—Idem.—Instrucciones complementarias.... 645
Idem.—Idem.—Levantamiento suspensión en las Elementales..... 578
Idem.—Idem.—Modificación apartado 3.º R. O. regulándolos..... 174
Idem.—Idem.—Reclamación documentos..... 990
Idem.—Idem.—Reconocimiento derecho..... 175
Idem.—Desempeño plazas. 87..... y 1008
Idem.—Excedencias.—Concedida..... 1125
Idem.—Idem.—Prórroga denegada..... 698
Idem.—Jubilación..... 157
Idem.—Licencia..... 1124
Idem.—Nombramientos. 31, 445, 446, 511, 512, 575, 820, 906, 989..... y 1144
Idem.—Idem.—Denegado..... 819
Idem.—Permuta.—Denegada..... 446
Idem.—Oposiciones.—Tribunal..... 575
Idem.—Idem.—Idem.—Procedencia designación.. 447
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia..... 575
S.—Sección Agraria, Salamanca.—Creación..... 971
Sección Artes y Oficios, Palma Mallorca.—Idem denegada..... 215
Secretarios.—Dimisión..... 579

Páginas.

Idem.—Nombramientos. 30, 31..... y 1144
Subvenciones. 29, 30, 175, 176..... y 252

Escuela Superior del Magisterio.

A.—Alumnos—Conmutación asignaturas Bachillerato. 909
Ayudantes.—Cesantía..... 650
L.—Local.—Prórroga contrato..... 3

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación..... 909
Idem.—Asistencia clase como oficiales.—Autorización..... 1093
Idem.—Cuestionarios..... 777
Idem.—Cursos preparatorio y profesional.—Normas..... 2
Idem.—Exámenes extraordinarios.—Concesión. 909..... y 1093
Idem,—Examen-oposición.—Convocatoria..... 326
Idem.—Matrícula.—Concesión a los que faltaren una o dos asignaturas bachillerato..... 505
Idem.—Idem.—Honor.—Tanto por ciento a conceder..... 702
Idem.—Idem.—Oficiales: aprobados una o dos asignaturas año anterior..... 648
Idem.—Idem.—Traslados. 909..... y 1009
Idem.—Prácticas enseñanzas, plan 1914.—Aclaración..... 702
Auxiliares.—Ascensos. 531..... y 907
Idem.—Caligrafía.—Continuación curso actual... 821
Idem.—Castigo..... 450
Idem.—Enseñanza privada.—Autorización..... 1093
Idem.—Excedencias. 87, 216, 253, 701, 822, 908, 991..... y 1091
Idem.—Haberes concepto gratificación. 2, 88.. y 580
Idem.—Licencias. 822, 991..... y 1091
Idem.—Quinquenios..... 253
Idem.—Reingresos. 580..... y 990
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 32, 88, 179, 281, 361, 822..... y 909
Idem.—Servicios.—Reconocimiento denegado.... 908
Ayudantes.—Caligrafía.—Continuación curso actual..... 821
Idem.—Remuneración desempeño plazas. 253, 361, 450, 702, 909, 991, 1008..... y 1092
Idem.—Idem.—Denegada..... 281
C.—Certificaciones estudios.—Expedición.—Percibo cantidades Directores y Secretarios interinos... 363
D.—Directoras.—Nombramiento..... 703
Directores.—Dimisiones. 363..... y 1009
Idem.—Nombramientos. 363, 649, 910..... y 1009
E.—Escuelas.—Gastos de fusión.—Libramientos. 281, 581, 648..... y 1093
Idem.—Traslado nuevo local.—Presupuesto gastos aprobado..... 327
Idem.—Idem.—Libramiento..... 823
I.—Inspectoras Orden y Clase.—Amortizaciones..... 703
Idem.—Ascensos. 451, 703..... y 910
Idem.—Jubilacione. 180..... y 909
L.—Locales.—Arrendamientos.—Contratos aprobados. 3..... y 648
Idem.—Idem.—Gastos a depender del Estado..... 648
Idem.—Idem.—Prórrogas. 88, 451, 702..... y 1009
Idem.—Obras. Adjudicación. 363, 532..... y 910
Idem.—Idem.—Fianza.—Devolución..... 1094
Idem.—Idem.—Proyectos aprobados. 451, 520, 532, 703..... y 910
Idem.—Idem.—Subastas. 3..... y 581
Idem.—Servicio calefacción.—Libramiento..... 823

Páginas.

M.—Museo Pedagógico.—Reglamento..... 825
P.—Profesorado especial.—Asociación.—Autorizándola..... 910
Idem.—Caligrafía.—Continuación curso actual.... 821
Idem.—Concursos. 531..... y 907
Idem.—Continuación servicio activo..... 821
Idem.—Enseñanza privada.—Autorización..... 1093
Idem.—Nombramiento..... 701
Idem.—Quinquenios. 2, 32, 87, 179, 281, 360, 448, 450, 530, 580, 647, 821, 907, 1008..... y 1091
Profesorado numerario.—Ascensos. 1, 31, 448, 579, 646, 700..... y 821
Idem.—Concursos. 87. 360..... y 1090
Idem.—Idem.—Anulación..... 579
Idem.—Desempeño plazas..... 87
Idem.—Idem.—Denegado..... 179
Idem.—Excedencias. 530, 580, 647..... y 701
Idem.—Haberes.—Reconocimiento. 178..... y 448
Idem.—Jubilaciones. 1, 32..... y 970
Idem.—Idem.—Voluntaria y discrecional.—Proyecto de ley.—Ley. 374..... y 483
Idem.—Licencia..... 647
Idem.—Nombramientos. 32, 177. 216, 647, 701, 907..... y 990
Idem.—Permuta..... 580
Idem.—Prohibición habitar en conventos, residencias, etc..... 649
Idem.—Reingreso..... 326
Idem.—Reintegro cargo..... 647
Idem.—Servicios.—Reconocimiento: denegado.... 1090
R.—Reorganización.—Modificación artículo 5.°, Decreto 29 septiembre 1931..... 520
Residencias.—Creación. 532..... y 1009
S.—Secretarías.—Nombramientos. 649..... y 992
Secretarios.—Cese..... 649
Idem.—Nombramientos. 217, 533, 825..... y 910
Idem.—Renuncia..... 180
Subvenciones servicios educación y cultura 581 y 649
V.—Vicedirectores.—Nombramiento..... 451

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

D.—Directores.—Plazas a concurso..... 992
O.—Obras.—Arquitecto-director.—Nombramiento.... 532
Idem.—Proyectos.—Aprobación..... 8
P.—Profesorado.—Quinquenios. 179, 362..... y 532
R.—Reorganización.—Comisiones..... 3

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Agregación denegada..... 649
C.—Cargos.—Dimisión..... 88
Concurso-oposición..... 533
Idem.—Comisión..... 650
Concurso restringido plazas Inspectores Maestros 533
Idem.—Aspirantes..... 1010
Idem.—Comisión..... 1010
Concursos traslado. 650, 823..... y 1010
Conferencia Inspectores.—Autorización..... 1095
E.—Escalafón.—Baja..... 451
Idem.—Inclusión denegada..... 533
Excedencias. 650, 704..... y 910
L.—Licencias. 650..... y 824
M.—Material oficina.—Libramiento..... 582
N.—Nombramientos.—Inspectores. 4, 910, 993, 994 y 1009
Idem.—Idem.—Denegados. 362..... y 1095
Idem.—Inspectores Jefes. 88, 253, 451, 533, 650 704..... y 823
O.—Oposiciones.—Aprobadas..... 993
Idem.—Ampliación número plazas..... 823
Idem.—Petición denegada..... 1015

Páginas.

R.—Reconocimiento servicios 362
Reingreso 533
Reorganización Inspección profesional 1039
S.—Sobreseimiento expediente 703
V.—Visitas inspección.—Justificación cuentas; modelo resumen 273
Idem.—Reconocimiento dietas nuevos Inspevtores. 1094

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Normas funcionamiento 1014
Idem.—Suspensión temporal clases. 651 ..... y 827
Adultos.—Idem. 651 ..... y 827
Idem.—Gratificaciones concedidas. 51 ..... y 914
Idem.—Idem.—Denegadas 388
Idem.—Normas funcionamiento 1014

Escuelas Maternales.

C.—Casa-Habitación.—Obligación facilitarla 915
I.—Inspectora Orden y Clase.—Haberes: abono 648
L.—Libramiento 9

Escuelas de 1.ª Enseñanza.

A.—Apertura Escuela privada.—Autorización.—Expediente competencia 910
Idem.—Idem.—Consulta 994
B,—Bibliotecas escolares.—Agregación 588
C.—Calendario escolar.—Adquisición.—Denegada ... 409
Idem.—Proyectos concurso 651
Campos agrícolas.—Directores.—Nombramientos. 766, 827 ..... y 1014
Idem.—Idem.—Renuncia 1014
Idem.—Libramientos 1097
Idem.—Traslado 827
Casa-Habitación.—Derecho opción Ayuntamientos.—Petición Maestros denegada 255
Idem.—Indemnizaciones. 51, 218, 254, 387, 588, 914 ..... y 1014
Idem.—Idem.—Denegadas. 218, 387, 586, 914, 998 ..... y 1014
Idem.—Idem.—Recursos Ayuntamientos. 7, 88 y 998
Idem.—Maestros consortes.—Consulta 914
Colonias escolares.—Organización. 89, 182, 327, 452, 534, 999 ..... y 1097
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 588 ..... y 914
Construcciones escolares.—Arquitectos.—Ceses. 184
Idem.—Idem.—Nombramientos 184
Idem.—Grupos de Alava.—Proyecto ley 1131
Idem.—Idem de Madrid.—Proyecto ley.—Ley. 375 ..... y 519
Idem.—Idem Palma.—Proyecto ley 1131
Idem.—Obras.—Adjudicación 11
Idem.—Idem.—Fianzas: devoluciones. 10, 59, 185, 457, 595, 653, 829, 918, 1022 ..... y 1054
Idem.—Idem.—Idem: sustitución 184
Idem.—Idem.—Modificación aprobada 1054
Idem.—Idem.—Proyectos: aprobados. 52, 92, 93, 182, 184, 220, 230, 255, 261, 329, 389, 455, 535, 588, 595, 652, 828, 915, 1016, 1018 ..... y 1050
Idem.—Idem.—Recepciones definitivas. 10, 59, 92, 185, 331, 457, 538, 595, 653, 829, 918, 1022 y 1054
Idem.—Idem.—Idem provisionales. 10, 58, 92, 390, 455, 536, 538, 828, 1052 ..... y 1106
Idem.—Idem.—Solares: aceptación 59
Idem.—Idem.—Subastas 185
Idem.—Plan General.—Emisión Deuda.—Proyecto ley.—Ley. 372 ..... y 517
Idem.—Subvenciones. 52, 92, 93, 182, 220, 230, 255, 261, 329, 389, 455, 535, 588, 595, 652, 828, 915, 1016, 1018, 1050 ..... y 1099

Páginas.

Creación.—Arreglo escolar.—Modificaciones. 5, 217, 254, 733 ..... y 994
Idem.—Definitivas. 5, 49, 115, 180, 337, 386, 554, 582, 761, 827, 911, 995 ..... y 1096
Idem.—Provisionales. 217, 452, 585, 595, 732, 827, 911 ..... y 1015
Idem.—Rectificaciones 582
G.—Graduación.—Pabellones escolares transportables, Madrid 254
L.—Local-Escuela.—Alquileres.—Obligación pago ... 386
Idem.—Instalación piso Sección graduada 281
Idem.—Instalación de las de Novelda 585
M.—Material y Moblaje.—Concursos.—Adjudicación. 799 ..... y 1074
Idem.—Idem.—Comisiones. 253 ..... y 409
Idem.—Idem.—Condiciones 298
Idem.—Idem.—Consulta clase madera 867
Idem.—Idem.—Nueva convocatoria 799
Idem.—Idem.—Urgencia dictamen 974
Idem.—Crédito.—Distribución 229
Idem.—Idem.—Idem.—Ampliación 1139
Idem.—Exposición modelos 410
Idem.—Pedidos: inclusión Escuelas Graduadas y Prácticas, anejas Normales. 182 ..... y 389
Idem.—Presupuesto.—Aprobación, Patronato escolar 651
S.—Supresión Escuelas. 255 ..... y 1017

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones.—Autorizadas. 494, 565 ..... y 1139
Idem.—Denegada 495
C.—Calendario escolar.—Concurso proyectos 651
Cargos.—Rehabilitaciones. 94, 262, 342 ..... y 714
Idem.—Idem.—Denegadas. 190, 393, 598, 842 y 939
Idem.—Reingresos. 223 ..... y 394
Idem.—Idem.—Denegados. 681, 682 ..... y 938
Idem.—Reintegros. 43 ..... y 1149
Idem.—Renuncias. 542, 768 ..... y 938
Idem.—Idem.—Devolución expediente 938
Castigos.—Correcciones varias. 14, 98, 203, 462, 464, 544, 604, 687, 843, 943, 1061 ..... y 1063
Idem.—Incompatibilidad Maestros-Vecindario.—Declaraciones. 100, 235 ..... y 267
Idem.—Idem—Procedencia incoación expediente.. 686
Idem.—Incursiones art. 171.—118, 192, 203, 231, 317, 396, 604, 685, 772, 844, 944, 1027, 1063.... y 1146
Idem.—Idem: levantamiento. 772, 844, 944..... y 1027
Idem.—Indultos. 14, 97, 118, 231, 317, 318, 463, 464, 551, 943, 1061, 1062, 1108 ..... y 1111
Idem.—Idem.—Procedencia incoación expediente.. 1111
Idem.—Peticiones denegadas. 317, 603, 604, 687, 772, 846, 944 ..... y 1111
Idem.—Sobreseimiento expediente 1110
Clases Complementarias.—Profesores.—Abono haberes 219
Concursos.—Adjudicaciones.—Definitivas 60
Idem.—Idem.—Provisionales.—Reclamaciones. .. 60
Idem.—Idem.—Recursos denegados. 391 ..... y 1055
Idem.—Admisión denegada 682
Idem.—Derecho tomar parte Maestros opositores 1928 sin certificado aptitud 223
Idem.—Escuelas Navarra.—Anuncio 458
Idem.—Idem.—Rectificación 599
Idem.—Forma provisión Escuela Pozuelo del Páramo 391
Idem.—Tramitación solicitudes.—Consulta 461
Cursillos selección.—Exclusión.—Protesta denegada 766
Idem.—Tribunales.—Cuantía dietas 94

Páginas.

Cursos perfeccionamiento.—Cultura general en Alava... 733
Idem.—Idem en Alcalá Henares... 1097
Idem.—Idem en Benavente... 734
Idem.—Idem en Huesca... 765
Idem.—Idem en León... 1097
Idem.—Idem en Lérida... 733
Idem.—Idem en Puebla de Sanabria... 733
Idem.—Idem en Santander... 651
Idem.—Idem en Soria... 734
Idem.—Idem en Valencia... 8
Idem.—Semana pedagógica en Ciudad Real... 734
Idem.—Idem en Córdoba... 762
Idem.—Idem en Pamplona... 765
D.—Destinos Escuelas fuera concurso.—Concedidos. 539
Idem.—Denegados. 61, 341, 680... y 1024
Desempeño Escuela municipal. 684... y 1025
Idem temporal Escuela... 61
Dispensas defecto físico.—Certificados médicos. 176
Idem.—Concedidas 15, 99, 119, 192, 231, 688, 775, 844, 1065... y 1146
E.—Enseñanza religiosa.—Autorización denegada... 452
Equiparación Maestros Escuelas barrio con los de capital.—Concedida... 263
Escalafón general.—Ascensos. 14, 115, 263, 461, 601, 770, 835, 939... y 1060
Idem.—Idem: anulado... 1060
Idem.—Idem: denegados... 117
Idem.—Aumento plazas... 769
Idem.—Beneficios R. O. 24 mayo 1930.—Denegados. 64... y 117
Idem.—Conservación lugar, Maestros excedencia ilimitada.—Expediente resuelto... 312
Idem.—Idem.—Petición denegada... 771
Idem.—Folletos.—Reclamaciones. 264, 283, 313, 331, 344, 363, 394, 410... y 942
Idem.—Inclusión concedida... 399
Idem.—Idem excedentes. 843, 1026... y 1110
Idem.—Ingresos denegados. 224... y 771
Idem.—Ingreso en el Primero.—Concedidos. 14, 116, 117... y 602
Idem.—Idem.—Denegado Maestros cursillistas 1928... 311
Idem.—Mejora puesto.—Concedidas. 63, 343.. y 769
Idem.—Idem.—Denegadas. 347... y 686
Idem.—Plenitud derechos denegados. 192, 311, 602... y 685
Idem.—Reconocimiento servicios.—Concedido... 344
Idem.—Idem.—Denegados. 63, 312... y 1027
Idem.—Rectificación Orden sobre título... 771
Idem.—Sueldo 3.000 pesetas.—Pidiendo datos... 366
Escuelas españolas en el extranjero.—Concurso-examen.—15 plazas... 186
Idem.—Idem.—Aprobación... 1023
Idem.—Idem.—Aspirantes... 458
Idem.—Idem.—Convocatoria.—Cuestionario... 592
Idem.—Idem.—Nombramientos... 1023
Idem.—Idem.—Tribunal... 495
Escuelas Fundacionales.—Maestros.—Confirmación.—Pidiendo documento... 834
Idem.—Idem.—Nombramientos... 13
Idem.—Idem.—Idem.—Denegado... 1025
Escuelas Orientación Marítima.—Organización y funcionamiento.—Reglas... 1058
Escuelas Preparatorias Ingreso Bachillerato.—Creadas. 442, 572, 880, 935... y 1006
Idem.—Idem.—Rectificación... 573
Idem.—Maestros.—Nombramientos. 63, 96, 543, 601, 684, 769... y 842

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem: anulación... 938
Escuelas Zona Protectorado.—Desempeño. 599... y 835
Idem.—Ingresos Maestros Península.—Concedidos. 15... y 681
Excedencias.—Concedidas. 13, 62, 93, 224, 262, 282, 393, 539, 600, 685, 766, 832, 920, 937, 1024, 1056... y 1108
Idem.—Denegadas. 342, 393... y 768
Idem.—Rectificada... 768
H.—Haberes.—Concedidos. 267, 320, 463, 474, 544, 775... y 947
Idem.—Denegados. 121, 847, 1068... y 1149
Habilitados.—Ceses... 1045
Idem.—Fianzas.—Devoluciones. 67, 355... y 523
Idem.—Nombramientos. 68... y 710
Idem.—Idem.—Reclamación denegada... 660
Idem.—Renuncia... 660
Huérfanos Magisterio.—Libramientos. 543... y 1025
I.—Interinos.—Lista única.—Inclusiones denegadas. 94, 225, 342, 392... y 919
J.—Jubilaciones.—Concedidas. 15, 39, 99, 119, 144, 192, 231, 318, 396, 412, 473, 552, 605, 606, 712, 775, 844, 871, 944, 1028, 1065... y 1146
Idem.—Continuación servicio completar años. 43, 236, 319, 474, 714... y 1028
Idem.—Imposibilidad física.—Circular... 1149
Idem.—Procedencia incoación expedientes. 398, 606... y 1148
Idem.—Pensión.—Aumento denegado... 1029
L.—Licencias.—Concedidas.—Asuntos propios. 118, 1027... y 1146
Idem.—Idem.—Alumnos Escuela Superior Magisterio... 1046
Idem.—Idem.—Oposiciones y estudios. 98, 318, 396, 688... y 1028
Idem.—Idem.—Viajes enseñanza. 473... y 688
Idem.—Denegadas. 231, 318, 472, 551, 604, 688 y 773
Idem.—Reintegro cargo Maestros cursillistas... 838
O.—Obras.—Utilidad pública.—Denegadas... 255 y 1018
Idem.—Selección.—Bases... 8
Idem.—Idem.—Envío textos Consejo Instrucción pública... 51
Oposiciones.—1928.—Certificado prácticas Maestros por cambio provincia... 262
Idem.—Idem.—Prácticas.—Autorización... 919
Idem.—Idem.—Nombramientos. 12, 60, 186, 223, 282, 341, 391, 458, 598, 679, 831... y 1054
Idem.—Graduadas.—Convocatoria. 59... y 1055
Idem.—Idem.—Nombramientos. 59, 93, 94, 283, 338, 598, 599, 653, 831, 832, 919... y 1023
Idem.—Idem.—Idem: anulación... 338
Idem.—Idem.—Idem: denegados. 59, 682, 831, 919... y 1107
P.—Patronatos escolares.—Instalación Escuela Maternal.—Propuesta aprobada... 769
Idem.—Nombramientos.—Propuesta aprobada... 768
Permutas.—Concedidas. 63, 191, 224, 282, 542 y 1025
Premios.—Concedidos. 230, 462, 544... y 771
Idem.—Peticiones denegadas. 715... y 949
Provisión definitiva Escuelas.—Decreto regulando... 132
Idem.—Aclaración art. 26... 682
Idem.—Normas... 186
Provisión Graduadas menores seis grados por Maestros sección... 1059
Idem.—Normas... 1059
R.—Reconocimiento servicios.—Concedidos. 392, 463, 464, 680... y 1108

Páginas.

Idem.—Denegados. 342..... y 392
Remuneración.—Director graduada..... 254
Residencias.—Indemnización. 191, 599..... y 939
Idem.—Idem.—Denegadas. 842, 847, 939..... y 1026
S.—Situación Maestros Escuelas unitarias convertidas en Graduadas..... 61
Idem.—Expedientes resueltos..... 1109
Situación Maestros Sección Escuela Madrid.—Petición destinos..... 95
Sustituciones.—Concedidas. 40, 121, 254, 319, 398, 473, 845, 947, 1029..... y 1067
Idem.—Denegadas..... 42
Idem.—Vuelta al servicio activo. 42, 43, 99, 205, 235, 520, 606, 846, 1029..... y 1149
Idem.—Revisión expediente..... 846
T.—Traslado Maestro considerado ilegal..... 948
V.—Viajes enseñanza. 9, 52, 91, 282..... y 329

Consejos de Primers enseñanza.

L.—Locales.—Vocales.—Elección.—Normas..... 1069
Idem.—Idem.—Idem.—Procedencia..... 320
P.—Provinciales.—Crédito.—Distribución..... 399
Idem.—Vocales.—Procedencia elección..... 714

Bellas Artes.

A.—Academias.—Ciencias Exactas. Físicas y Naturales.—Obras.—Aprobación proyecto..... 44
Idem.—Idem.—Idem.—Recepción provisional..... 122
Idem.—Española de Bellas Artes, Roma.—Reglamento..... 1034
Idem.—Farmacia.—Estatutos..... 105
Idem.—Jurisprudencia y Legislación.—Constituciones..... 100
Idem.—Medicina.—Estatutos..... 379
Idem.—Idem.—Obras.—Aprobación proyecto..... 237
Idem.—Provincial Bellas Artes, Granada.—Nombramiento Director..... 348
C.—Concursos nacionales.—Escultura.—Premios.—Concesión..... 775
Idem.—Pintura.—Ampliación plazo..... 847
Idem.—Idem,—Premios.—Concesión..... 949
Conservatorios Música y Declamación.—Asignatura Armonía.—División denegada..... 1070
Idem.—Idem Folklore.—Creación. 205..... y 1154
Idem.—Catedráticos—Acumulación enseñanza... 715
Idem.—Idem.—Ascensos. 554, 656, 1032..... y 1155
Idem.—Idem.—Cargos.—Continuación servicio. 952
Idem.—Idem.—Escalafón. 412..... y 656
Idem.—Idem.—Excedencia..... 369
Idem.—Idem.—Haberes.—Aumento. 125..... y 656
Idem.—Idem.—Jnbilación.—Reconocimiento años carrera..... 555
Idem.—Idem.—Modificación plantilla. 554.... y 715
Idem.—Idem.—Nombramientos. 205, 715. 1032 y 1070
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Suspensión..... 1032
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 1070
Idem.—Inspectoras Orden y Clase.—Concurso.. 111
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 125
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 350
Idem.—Idem.—Idem.—Denegados. 1044..... y 1045
Idem.—Prórroga contrato arrendamiento..... 159
Idem.—Reglamento.—Modificación suspendida... 1069
D.—Delegados Bellas Artes.—Nombramiento..... 1155
E.—Escuelas Arquitectura.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación..... 45
Idem.—Idem.—Exámenes extraordinarios..... 1150
Idem.—Idem.—Matrícula libre a los oficiales..... 109
Idem.—Aparejadores.—Conmutación asignaturas

Páginas.

denegada..... 488
Idem.—Auxiliares.—Licencia..... 848
Idem.—Idem.—Remuneración..... 1150
Idem.—Catedráticos.—Ascensos..... 1150
Idem.—Idem.—Jubilación..... 1069
Idem.—Idem.—Licencia..... 848
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Aspirantes..... 110
Idem.—Directores.—Confirmación..... 123
Idem.—Reorganización estudios.—Decreto..... 859
Idem.—Secretarios.—Confirmación..... 123
Escuelas de Artes Gráficas.—Alumnos.—Premios 554
Idem.—Incorporación a la de Artes y Oficios, Madrid..... 739
Idem.—Idem.—Cumplimiento..... 1154
Idem.—Profesorado.—Jubilación..... 805
Idem.—Idem.—Idem.—Anulada..... 952
Escuelas Artes y Oficios.—Alumnos.—Premios. Crédito..... 238
Idem.—Idem.—Idem.—Libramientos. 335, 415, 475, 554, 714, 805, 851, 951, 1031..... y 1152
Idem.—Idem.—Representación Claustros..... 950
Idem.—Auxiliares.—Ascensos. 553, 775..... y 1031
Idem.—Idem.—Concurso desierto..... 1150
Idem.—Idem.—Continuación desempeño cargos 237..... y 415
Idem.—Idem.—Jubilación..... 1151
Idem.—Idem.—Nombramientos. 124, 237..... y 352
Idem.—Idem.—Provisión plazas temporales.—Normas..... 415
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 111, 776, 803, 849, 951..... y 1151
Idem.—Idem.—Separación servicio..... 972
Idem.—Ayudantes.—Nombramiento..... 1152
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 607, 714, 776, 803, 849, 951, 1031..... y 1151
Idem.—Creación en Mérida..... 553
Idem.—Idem en Priego..... 950
Idem.—Delegados.—Nombramientos..... 607
Idem.—Directores.—Dimisión..... 124
Idem.—Idem.—Idem denegada..... 111
Idem.—Idem.—Nombramientos. 124..... y 607
Idem.—Emblemas monárquicos.—Desaparición. Designación Arquitecto..... 851
Idem.—Gastos traslado material.—Crédito..... 159
Idem.—Maestros taller.—Concurso..... 238
Idem.—Idem.—Creación plaza..... 205
Idem.—Idem.—Nombramientos. 47..... y 1151
Idem.—Obras.—Aprobación proyectos. 335, 351 y 607
Idem.—Profesorado término.—Ascensos. 47, 849..... y 1031
Idem.—Idem.—Cargos.—Continuación desempeño 848
Idem.—Idem.—Concurso..... 1152
Idem.—Idem.—Idem desierto..... 553
Idem.—Idem.—Creación enseñanza..... 848
Idem.—Idem.—Jubilación..... 607
Idem.—Idem.—Licencia..... 849
Idem.—Idem.—Nombramientos. 553..... y 848
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Aspirantes..... 268
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales. 204..... y 268
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Normas constitución 110
Idem.—Secciones en Madrid.—Creación..... 553
Idem.—Secretarios.—Nombramientos..... 951
Idem.—Visita inspección a la de Oviedo.—Expedientes. 46..... y 268
Escuelas Bellas Artes.—Alumnos.—Conmutación asignaturas..... 851
Idem.—Catedráticos.—Cargos.—Continuación servicio..... 951
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Suspensión tem-

Páginas.

poral..... 1032
Escuela Cerámica.—Auxiliares.—Confirmación. 47
Idem.—Madrid.—Escuela-Fábrica.—Comité artístico.—Reorganizándolo..... 403
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Denominaeión.... 418
Idem.—Profesorado.—Nombramiento..... 851
Escuela de Pintara, Escultura y Grabado.—Alumnos.—Pensiones.—Reglamento..... 124
Idem.—Aparatos contra incendios.—Instalación. 350
Idem.—Catedráticos.—Ascensos..... 110
Idem.—Idem.—Dotación aumentada..... 110
Idem.—Idem.—Licencia..... 851
Idem.—Idem.—Nombramientos. 350..... y 608
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Programa..... 46
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunales..... 238
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Propuestas separadas..... 110
Idem.—Idem.—Segregación plaza..... 350
Idem.—Denominación Escuela de Valencia..... 350
Excavaciones.—Autorizadas..... 45
Idem.—Crédito.—Distribeción..... 122
Idem.—Expropiación forzosa.—Recurso denegado 1031
Fxposiciones.—Nacional 1932.—Medallas.—Elección modelo..... 45
Idem.—Idem.—Medalla honor.—Concesión.—Suspensión temporal..... 45
Idem.—Idem.—Idem.—Remuneración.—Proyecto ley.—Ley. 402..... y 519
Idem.—Idem.—Premios.—Aprobación..... 109
Idem.—Idem.—Idem.—Modificación..... 109
Idem.—Palaclos del Retiro.—Obras..... 400
J.—Junta Nacional Música y Teatros Líricos.—Préstamo.—Autorización. 521..... y 892
idem.—Reglamento..... 135
Idem.—Idem.—Modificación artículo..... 1150
Idem.—Subvenciones Entidades.—Propuesta aprobada..... 349
Idem.—Vocales.—Nombramientos..... 847
M.—Monumentos.—Alhambra.—Obras. 414, 479, 852, 966..... y 1071
Idem.—Arco Belén, Santafé.—Idem..... 479
Idem.—Arco Trajano, Mérida.—Idem..... 477
Idem.—Arquitectos zoná.—Viajes..... 476
Idem.—Basílica Foro, Zaragoza.—Adquisición... 238
Idem.—«Carnicerías», Medina del Campo.—Obras 853
Idem.—Cartuja, Miraflores.—Idem..... 1157
Idem.—Casa del Chapiz, Granada.—Idem..... 852
Idem.—Casa Veletas, Cáceres.—Idem..... 478
Idem.—Catedral, Avila.—Idem..... 1159
Idem.—Idem, Ciudad Rodrigo.—Idem..... 478
Idem.—Idem nveva, Salamanca.—Idem..... 477
Idem.—Idem, Oviedo.—Idem..... 477
Idem.—Idem, Santiago.—Idem..... 824
Idem.—Idem, Tudela.—Idem..... 555
Idem.—Colegiata, Toro.—Idem..... 478
Idem.—Conservadores.—Nombramientos..... 475
Idem.—Convento San Gregorio, Valladolid.—Obras..... 1159
Idem.—Idem Santa Isabel, Toledo.—Idem..... 853
Idem.—El Bañuelo, Granada.—Idem..... 1156
Idem.—Ermita, Quintanilla de las Viñas.—Idem.. 1156
Idem.—Fábrica Tabacos, Tarragona.—Idem..... 853
Idem.—Falsa Braga, Tarragona.—Idem..... 608
Idem.—Generalife, Granada.—Idem. 480..... y 967
Idem.—Hospital Santa Cruz de Mendoza, Toledo. Idem..... 715
Idem.—Iglesia San Andrés, Madrid.—Idem..... 964
Idem.—Idem San Cebrián, Mazote.—Idem..... 807
Idem.—Idem San Francisco, Baeza.—Idem..... 1158

Páginas.

Idem.—Idem San Gil, Guadalajara.—Idem..... 854
idem.—Idem San Juan, Benavente.—Idem. 807 y 966
Idem.—Idem San Juan, Toledo.—Idem..... 205
Idem.—Idem San Martín, Castañeda.—Idem..... 205
Idem.—Idem San Pedro, Avila.—Idem..... 566
Idem.—San Pedro, Camprodón.—Idem..... 366
Idem.—Idem San Román, Toledo.—Idem..... 853
Idem.—Idem Santa María, Medina Rioseco.—Idem. 1158
idem.—Idem Santa María, Orta.—Idem..... 477
Idem.—Idem Santa María, Ubeda.—Idem..... 205
Idem.—Idem Santiago, Burgos.—Adquisición inmueble..... 476
Idem.—Idem Santo Domingo, Santiago.—Obras. 806
Idem.—Idem Santo Domingo, Tuy.—Idem..... 352
Idem.—Medina-Azzahara.—Idem..... 806
Idem.—Mezquita, Córdoba.—Idem. 806..... y 1157
Idem.—Monasterio, Irache.—Idem..... 1155
Idem.—Idem Nuestra Señora de Rueda, Escatrón.—Idem..... 965
Idem.—Idem, Osera.—Idem..... 807
Idem.—Idem, Oza.—Idem..... 269
Idem.—Idem, Poblet.—Idem. 206, 366, 854..... y 1071
Idem.—Idem, Sahagún.—Idem..... 965
Idem.—Idem Santa María, Huerta.—Idem..... 964
Idem.—Idem Santa María la Real, Nájera.—Traslado sepulcro..... 1155
Idem.—Idem Santas Creus, Tarragona.—Obras... 854
Idem.—Idem Santo Domingo de Silos.—Idem..... 965
Idem.—Muralla, Avila.—Adquisición terrenos..... 1046
Idem.—Muralla, Lugo.—Obras..... 1156
Idem.—Idem romana, Tarragona.—Idem..... 805
Idem.—Palacio condal, Oliva.—Idem..... 479
Idem.—Idem de Daralhorra.—Idem..... 851
Idem.—Idem Duques de Granada de Egea, Estella.—Idem..... 1155
Idem.—Puente del Cadí, Granada.—Adquisición.. 236
Idem.—Idem.—Obras..... 852
Idem.—Puerta nueva de Bisagra, Toledo.—Idem.. 556
Idem.—Sinagoga, Córdoba.—Idem..... 478
Idem.—Situación actual edificios riesgo incendio. 1070
Idem.—Teatro romano, Sagunto.—Obras..... 269
Idem.—Templo Nuestra Señora Pilar, Zaragoza.—Recepción definitiva obras..... 335
Idem.—Torre Iglesia, Granja de Torrehermosa.—Declaración nacional..... 847
Museos.—Arte Moderno.—Subdirector-Conservador.—Jubilación..... 204
Idem.—Artes Decorativas.—Libramiento..... 414
Idem.—Idem.—Vocal.—Nombramiento..... 403
Idem.—Bellas Artes, Córdoba.—Obras..... 400
Idem.—Idem, Jaén.—Vocales.—Nombramiento.... 1069
Idem.—Idem.—Sevilla.—Donativo..... 1030
Idem.—Idem.—Valladolid.—Obras. 1158..... y 1159
Idem.—Prado.—Obras.—Proyecto aprobado..... 348
Idem.—Traje regional.—Vocales.—Delegación... 1030
Idem.—Visitas gratuitas a Delegados Conferencias Telegráficas..... 475
P.—Palacio Hielo.—Obras..... 480
Idem.—Idem.—Devolución fianza..... 556
T.—Teatros.—Opera.—Arrendatario.—Devolución fianza..... 950
Idem.—Idem.—Ingeniero.—Concurso plaza..... 562
Idem.—Idem.—Idem.—Confirmación cargo..... 67
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento..... 892
Idem.—Idem.—Idem.—Idem interino..... 563
Título Profesor Dibujo.—Obligatorio oposiciones, concursos.—Suspensión..... 1032

Páginas.

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

A.—Archivos.—Judiciales.—Protocolos.—Crédito... 1072
Idem.—Material fijo.—Proyecto instalación..... 557
Idem.—Obras.—Aprobación presupuestos. 715, 716, 808, 966..... y 1157
Idem.—Organización y sostenimiento.—Libramientos. 207..... y 557
Idem.—Servicio automóvil.—Idem. 336..... y 808
Idem.—Traslado.—Crédito rehabilitado..... 207
Arqueología.—Adquisiciones. 240, 349, 558, 967 y 1048
Idem.—Envío objetos Museo Cambridge..... 855
Idem.—Publicación obra.—Libramiento..... 967
Idem.—Servicio calefacción.—Instalación quemadores aceite..... 716
Idem.—Tasación objetos.—Aprobando..... 126
Idem.—Traslado ídem.—Idem gastos..... 126
B.—Bibliotecas.—Concurso bibliográfico 1933..... 207
Idem.—Inspección.—Libramiento..... 557
Idem.—Instalación.—Crédito distribuído..... 1112
Idem.—Libros.—Suscripciones.—Adquisición.—Libramientos. 336, 368, 558, 615..... y 1112
Idem.—Obras.—Aprobación proyectos. 111, 112, 270, 615..... y 1111
Idem.—Patronato de la Nacional.—Libramiento.. 716
C.—Certificaciones.—Elevación derechos papel Pagos. 80
J.—Junta facultativa.—Ley organizándola..... 892
Idem.—Libramiento publicación índices, etc..... 968
Junta Intercambio y Adquisición libros.—Libramiento..... 716
N.—Notas bibliográficas obras impresas castellano en el extranjero. 127, 496, 856..... y 968
P.—Personal.—Ascensos. 495, 614, 808..... y 855
Idem.—Concurso..... 807
Idem.—Idem.—Agregación vacaate..... 855
Idem.—Desempeño cargos. 557, 967, 1071.... y 1072
Idem.—Escalafón..... 159
Idem.—Ingreso aspirantes..... 614
Idem.—Jubilciones. 377, 522..... y 658
Idem.—Licencias. 496, 557, 615, 855..... y 1047
Idem.—Nombramientos.—Arcbiveros. 19.... y 305
Idem.—Idem.—Auxiliares. 562..... y 615
Idem.—Idem.—Idem.—Anulado..... 615
Idem.—Idem.—Directores. 206..... y 967
Idem.—Oposiciones.—Auxiliares.—Ampliación número..... 1047
Idem.—Partes trimestrales trabajo..... 1047
Idem.—Reingreso..... 614
Idem.—Renuncia..... 495
Idem.—Revisión disposiciones Dictadura.—Instancias denegadas..... 608
V.—Viajes estudios. 126, 206, 259..... y 270
Visitas inspección.—Libramiento..... 160

Consejo Nacional de Cultura.

C.—Consejeros.—Dimisión..... 862
Idem.—Nombramientos..... 498
R.—Reorganización.—Nueva denominación..... 482

Contencioso-Administrativo.

A.—Alberdi, Josefa..... 341
Ariza, Francisco..... 263
C.—Caparros, José..... 279
F.—Fernández, Marcelina..... 12
G.—González, Joaquín..... 368
L.—Lozano, Eladio..... 740
M.—Martín, Antonio..... 12
P.—Pino, María Jesús del..... 918
Q.—Queralto, Luis..... 170

Páginas.

S.—Sall, Eduardo..... 878
V.—Valdés, Ernesto..... 344
Viñeza, María del Amparo..... 12

Academias.

B.—Bellas Artes.—Becas.—Anuncio..... 736
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Fundación Aníbal Morillo.—Establecimiento Cátedras. Anuncio becas..... 1000
Idem.—Premio Hispanoamericano.—Anuncio.... 720
Ciencias Morales y Políticas.—Premios: adjudicación. 208..... y 1088
Idem.—Idem.—Concursos..... 208
Idem.—Idem.—Idem: trabajos presentados..... 720
E.—Española.—Académicos.—Plaza vacante..... 840
Idem.—Concursos premios. 128, 720, 968, 999. y 1048
Idem.—Idem.—Adjudicación..... 720
H.—Historia.—Premios.—Convocatoria..... 271
Idem.—Idem.—Rectificación..... 1000
M.—Medicina.—Concurso pensiones.—Adjudicación. 576
Idem.—Idem socorros a Médicos..... 920

Anuncios de Centros docentes.

C.—Centro Estudios Historia América.—Adjudicación becas..... 735
Conservatorios Música.—Madrid.—Convocatoria enseñanza no oficial..... 336
Idem.—Idem.—Idem, oficial..... 416
E.—Escuelas Ayudantes Obras públicas.—Reglamento..... 558
Escuelas Capataces Minas.—Plazas vacantes. 48, 416, 480..... y 719
Escuelas Ingenieros Civiles.—Minas.—Plaza vacante..... 888
Escuelas Comercio.—Bilbao.—Idem..... 888
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 952
Idem.—Cádiz.—Idem..... 872
Idem.—Madrid.—Idem..... 887
Idem.—Málaga.—Idem..... 718
Idem.—Murcia.—Idem. 736..... y 840
Idem.—Oviedo.—Idem..... 718
Idem.—Santa Cruz de Tenerife.—Idem..... 888
Idem.—Sevilla.—Idem..... 207
Escuelas Veterinaria.—Córdoba.—Idem. 591. y 719
Idem.—León.—Idem. 591..... y 719
Idem.—Madrid.—Idem..... 736
Idem.—Zaragoza.—Idem. 591..... y 719
I.—Institutos.—Ciudad Real.—Extravío título Bachiller..... 718
J.—Jardín Botánico.—Plaza vacante..... 717
M.—Museo Ciencias Naturales.—Concurso Premio Ribera..... 590
U.—Universidades.—Barcelona.—Plaza vacante.... 734
Idem.—Central.—Becas.—Anuncio..... 920
Idem.—Concurso-oposición anulado..... 240
Idem.—Idem.—Plazas vacantes. 176, 207, 590, 839, 856, 920..... y 952
Idem.—Idem.—Premios.—Convocatoria..... 717
Idem.—Granada.—Plazas vacantes. 590..... y 734
Idem.—Oviedo.—Idem..... 160
Idem.—Salamanca.—Venta solar.—Subasta..... 856
Idem.—Santiago.—Plaza vacante..... 496
Idem.—Idem.—Oposiciones Médico guardia.—Cuestionarios. 127..... y 415
Idem.—Sevilla.—Plazas vacantes. 415, 590, 717, 735, 839, 887..... y 952
Idem.—Valencia.—Idem. 735..... y 839
Idem.—Valladolid.—Idem. 127, 717, 718..... y 840
Idem.—Zaragoza.—Idem. 718..... y 735

Año XXIII — Viernes 1.º de Julio de 1932 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación.—Página 1.*
Ascensos.—Página 1.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenios concedidos.—Página 2.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 2.*

ALUMNOS.—*Normas para las pruebas de fin de curso preparatorio y profesional.—Página 2.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Constitución de Comisiones para la reorganización de los mismos.—Página 3.*

ASUNTOS GENERALES.— *Prórroga de contrato de arrendamiento del local ocupado por la antigua Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 3.*
Aprobación de contrato de arrendamiento del local para ampliación de la Escuela Normal de Cuenca.—Página 3.
Subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal de León.—Página 3.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente de concurso y nombramientos.—Página 4.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 5.*
Modificaciones de arreglo escolar.— Página 5.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso del Ayuntamiento de Madrid.—Página 7.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para organizar uno.—Página 8.*

SELECCIÓN DE LIBROS.—*Bases referentes a los de estudios y lectura de las Escuelas públicas.—Página 8.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Aprobación de proyecto de obras complementarias.—Página 8.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Libramiento para su sostenimiento.—Página 9.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizaciones para organizarlos y libramientos.—Página 9.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de obras.—Página 10.
Idem de acta de recepción provisional y liquidación final.—Página 10.
Idem íd. de recepción definitiva y de entrega y devolución de fianza.—Página 10.
Adjudicaciones definitivas.—Página 11.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento.—Página 12*

CONCURSOS.—*Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 12.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 13.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de nombramiento.—Página 13.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente en virtud de solicitudes de Maestros de Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicitando nombramiento y derecho a ingresar en Escuelas de la Península.—Página 13.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución favorable de instancia solicitando pase provisional al primer Escalafón. Página 14.
Idem íd. solicitando ascenso al sueldo de 4.000 pesetas.—Página 14.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 14.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas para cursar estudios, sin perjuicio de incoar nuevos expedientes para los efectos del ejercicios del cargo.—Página 15.*
Concedidas.—Página 15.

JUBILACIONES.—*Página 15.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Restablecida, por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril de 1931, la edad que para la jubilación del Profesorado determina la ley de 27 de Julio de 1918;

Teniendo en cuenta que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, D.ª Eduarda Corro Sevilla, cumplió la reglamentaria,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada, a partir de dicho día, con el haber que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, doña

Carmen Oña Esper, que figuraba en la categoría cuarta del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Avelina Tovar Andrade, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 54 y sueldo anual de 11.000 pesetas; D.ª Dolores Granjes Novás, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, pase a ocupar el 84 y sueldo anual de 10.000; pasando a disfrutar el de 9 000 D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Normal de Melilla, que disfrutaba sueldo inferior, en comisión, desde su nombramiento, acordado por Orden ministerial de 28 de Marzo pasado. Todas ellas a partir del día 15 de Abril, fecha posterior a la del fallecimiento de la Sra. Oña Esper.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Rita Aller Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, ocurrida en 22 de Mayo anterior, que figuraba en la categoría primera del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Leonor Canalejas Fustegueras, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 3 y sueldo de 15.000 pesetas anuales; D.ª Manuela Torralba Vivó, de la Normal de Palencia, el núm. 9 y sueldo de 12.500; D.ª Eustaquia Delgado Montáñez, de la Normal de Badajoz, al núm. 29 y sueldo de 12.000; D.ª Laura Miret Bernard, de la Normal de Tarragona, al número 54 y sueldo de 11.000; D.ª Enriqueta Fairón Duerto, de la Normal de Lérida, al núm. 84 y sueldo de 10.000; D.ª Angeles León Palacios, de la Normal de Sevilla, al núm. 119 y sueldo de 9.000; D.ª Dolores Catalina Villán Gil, de la Normal de Palencia, al núm. 169 y sueldo de 8.000; D.ª María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés, de la Normal de León, al núm. 217 y sueldo de 7.000, pasando a disfrutar el de 6.000 D.ª Concepción Huete Maté, Profesora numeraria de la Normal de Jaén, que disfrutaba sueldo inferior, en comisión, desde su nombramiento, acordado por Orden ministerial de 17 de Mayo pasado.

El disfrute de estos sueldos será a partir del día 23 de Mayo próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la Sra. Aller Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Justa Datas Gutiérrez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 21 de Abril de 1932 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta García y García, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le serán abonadas desde el día 31 de Marzo de 1932 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Quiñones Valdés, Auxiliar de Ciencias de esa Escuela, en que solicita se le acrediten los haberes que como tal Auxiliar le corresponde percibir en concepto de gratificación;

Considerando que según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares de Escuelas Normales disfrutarán los haberes que la ley de Presupuestos consigna, o los que en las posteriores se señalen, pudiendo percibirlos en concepto de sueldo o gratificación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D.ª María de las Mercedes Quiñones Valdés, debiéndosele acreditar, a partir del día 1.º de Junio actual, sus haberes de Auxiliar de Ciencias de esa Escuela en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZAMORA.

ALUMNOS

ORDEN

Prorrogadas hasta el 10 de Junio las clases correspondientes a los cursos preparatorio y profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario, y próximo el momento en que los alumnos han de sufrir las pruebas de fin de curso,

Esta Dirección general, para dar efectividad al espíritu de la reforma de las Normales y para unificar la labor de los Claustros en orden a los exámenes, se ha servido disponer:

En cumplimiento del art. 3.º adicional del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, los Claustros, y en su nombre los Profesores que han explicado las asignaturas de primer curso de Cultura general, constituídos en Comisión calificadora, teniendo en cuenta la labor y el aprovechamiento de los alumnos durante el año escolar, determinarán quiénes pueden pasar al siguiente. La aprobación o no aprobación de los alumnos requerirá el voto unánime de los Profesores que integren la Comisión calificadora.

Cuando no exista dicha unanimidad, la Comisión acordará las pruebas escritas de conjunto a que han de someterse los alumnos, señalando el día del mes de Junio en que hayan de realizarse. Estas pruebas serán de tal índole que permitan apreciar, sin un examen para cada materia, el nivel de cultura alcanzado por los alumnos.

Quienes a juicio de la mayoría de la Comisión calificadora no deban aprobar en el mes de Junio habrán de sufrir en Septiembre nuevo examen de conjunto en las mismas condiciones.

La Comisión calificadora formará una lista de mérito relativo con los alumnos que logren pasar al curso siguiente por

aprobación unánime de los Profesores o por el resultado de las pruebas de Junio o de Septiembre.

Dado el carácter transitorio que el Decreto de reforma de las Normales asigna a estos cursos de Cultura general, los alumnos eliminados en Septiembre tendrán que realizar nuevas pruebas en futuras convocatorias, ya que no habrá en lo sucesivo matrícula oficial para el primer curso de Cultura general.

Con arreglo al art. 1.º adicional del Decreto de reforma de las Normales, los alumnos que hayan aprobado el antiguo examen de ingreso, y sólo ellos, podrán examinarse en Junio o Septiembre, previa convocatoria, del primer curso de Cultura general, sometiéndose a las mismas pruebas de conjunto que los alumnos oficiales.

Los Tribunales que han de juzgar estos exámenes estarán constituídos por tres Profesores de distintos grupos de materias, designados por los respectivos Claustros.

Los alumnos del primer curso profesional serán calificados o examinados en la misma forma que los alumnos del primer curso preparatorio; la no aprobación en la convocatoria de Septiembre les obligará a repetir el curso como alumno oficial al año siguiente.

El paso de un curso a otro en este período profesional habrá de realizarse mediante la formación de listas de mérito relativo con el mismo criterio seguido para los alumnos del período de Cultura general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 4 de Junio.)

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio prestar a la enseñanza de sordomudos y de ciegos toda la atención que su importancia requiere, estima llegado el momento de preparar los antecedentes necesarios para reorganizar los Colegios nacionales que actualmente tienen a su cargo dichas enseñanzas.

La serie de problemas tan diversos como complejos que la reorganización plantea y la propia sustantividad de las enseñanzas de sordomudos y de ciegos aconseja constituir dos Comisiones a las que se confíe el encargo de presentar a este Ministerio un anteproyecto de reorganización de dichos Colegios nacionales. El anteproyecto ha de abarcar el problema de la reorganización en su totalidad, desde las cuestiones pedagógicas hasta las de personal, régimen interno e instalación de los Colegios, ya que el Ministerio considera indispensable la separación de los sordomudos y de los ciegos para acomodarlos en edificios que, por su situación y disposición, respondan mejor a las exigencias de la moderna Pedagogía.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se constituya una Comisión para reorganizar el Colegio Nacional de Sordomudos, integrada por D.ª Pilar Zubiaurre de Gutiérrez Abascal, D.ª Isabel Oyarzábal de Palencia, D. Antonio Sánchez Pérez, D. José Germain y D. Fernando Bertrán.

Que se constituya una Comisión para reorganizar el Colegio Nacional de Ciegos, integrada por el Excmo. Sr. D. Indalecio Prieto, D.ª Mercedes Rodrigo, D.ª Angelina Sánchez Román de Villegas, D. Angel Durán Cao y D. Valentín Gutiérrez de Miguel.

Que estas dos Comisiones, separadamente y con los asesoramientos que estimen pertinentes, redacten en un plazo máximo de un mes un anteproyecto de reorganización de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos. Dicho anteproyecto abarcará todos los problemas de la reorganización: régimen pedagógico, profesorado, personal auxiliar y subalterno, reclutamiento de alumnos, vida interior del Colegio, instalación y edificios, a cuyo efecto se les encomienda la misión de buscar local adecuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogados por Orden de este Ministerio de 20 de los corrientes los contratos de arrendamiento de los locales que ocupan las Escuelas Normales del Magisterio primario y no figurando entre ellos el correspondiente a la antigua Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el actual ejercicio económico de 1932, el contrato de arrendamiento del local ocupado por la antigua Escuela de Estudios superiores del Magisterio, cuyo alquiler anual de 28.000 pesetas se satisfará por trimestres vencidos a nombre de D. Miguel Prieto Valencia, y con cargo a los correspondientes créditos de que se hace mención en la Orden general de prórroga de alquileres de 20 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistos los contratos de arrendamiento del local que para ampliación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca ha sido arrendado por D. Luis Bonilla Buguet, en representación de este Ministerio a D. Matías González Espejo, como representante del propietario de la finca arrendada, D.ª Elisa García y García de acuerdo con la Orden de este Ministerio, por la que se autorizó el arrendamiento del referido local en atención a las necesidades impuestas por el acoplamiento de las antiguas Normales de Maestros y Maestras en la nueva del Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido contrato de arrendamiento del piso segundo, íntegro, del edificio llamado del Carmen, a partir del 1.º de Enero de 1932, por la cantidad anual de 1.500 pesetas, que se satisfarán, a partir de la expresada fecha, por trimestres vencidos al aludido representante de la propietaria, D. Matías González Espejo, en las condiciones anteriormente especificadas y con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de 1931, prorrogado para el primer trimestre del año actual y del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 19 de Mayo último *(Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de León, por la cantidad total de 921.582,85 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sec-

ción 10) y en el Gobierno civil de León el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 27 de Junio corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 28.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid,* la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general* RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 4 de Junio.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para proveer entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y que tengan derecho a ello, a tenor del art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, plazas de Inspectoras de primera enseñanza;

Resultando que entre otras solicitantes han acudido pidiendo ser admitidas al mismo D.ª Felisa Inés López y D.ª Desamparados Soriano y Llorante, quienes, como Maestras procedentes del indicado Centro de estudios, ya han usado con anterioridad a este concurso el derecho que les reconoce el art. 49 del Decreto citado, puesto que ingresaron en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, en cuyo Escalafón se encuentran en la actualidad como Profesoras excedentes;

Resultando que al redactarse la Orden convocatoria para este concurso se incurrió en el error de haber tenido como vacantes resultas del concurso anteriormente resuelto, así como de nuevo acoplamiento de zonas de inspección creadas, una plaza de Inspectora en la provincia de Córdoba, otra en Valladolid y otra en Murcia. Vacantes que no existen ni, por lo tanto, han de ser provistas ahora;

Considerando que la repetida Orden ministerial de este Departamento, fecha 9 de Mayo último, convocatoria de este concurso, dice a la letra: «En él *solamente* podrán tomar parte las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan previamente reconocido el derecho a ello, a tenor del art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la expresa Escuela y que estén en expectación de destino, *por no haber usado hasta ahora ese derecho.*» Por lo que es evidente que, a tenor de esta convocatoria—norma inmutable del concurso—, las supradichas D.ª Felisa Inés López y D.ª Desamparados Soriano Llorente carecen de derecho para figurar en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspectoras de primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan para cada una de ellas, y con el sueldo de entrada en el Escalafón general de Inspectores, de 4.000 pesetas anuales, a:

D.ª Ana de la Quintana Gómez, para Ciudad Real.
» Virtudes Abenza Rodríguez, para Murcia.
» Eulalia Bachs Gelpi, para Málaga.
» María Millán de Val, para Santander.
» María de las Mercedes Quiñones y Valdés, para Zamora.
» María Gudín Fernández, para Salamanca.
» Mariana Arrieta y Ramiro, para Palencia.
» Elena Rodríguez Pascual, para Granada.
» Josefa Ballesta y Asuar, para Albacete.
» Raimunda Sobrino Alvarez, para Burgos.
» María Bris y Salvador, para Albacete.
» María Josefina Vidal García, para Burgos.
» Julia Barranquero Peris, para Huesca.
» María Bonet Collado, para Tarragona.
» Carmen Higueras Rojas, para Almería.
» María de la Soledad Cuadrillero Castro, para Castellón
» Benita Albajar Sanmartín, para Huesca.
» Piedad Fernández López, para Orense.
» Angela Moreno Gutiérrez, para Soria.
» María del Carmen Muñoz Alcoba, para Palencia.
» Teresa Busutil Guarch, para Tarragona.
» Teresa Rodríguez Alvarez, para León.
» Francisca González Rivero, para Navarra.
» Julia Morros Sardá, para La Coruña.
» Luisa Hornillos Escribano, para Granada.
» María Cuyás Ponsa, para Lérida.
» Dolores Claver Salas, para Vizcaya.
» Teresa de Jesús Alvarez Fernández, también para Vizcaya.
» Carmen Herrero Martín, para La Coruña.
» Luisa Pueo y Costa, para Granada.
» Julia Brieva Latorre, para Jaén.
» Isabel Muñoz-Delgado Murcia, con destino a Las Palmas de Gran Canaria, quien percibirá sobre el sueldo indicado el 15 por 100 por razón de residencia.

D.ª María de los Desamparados Donderis Tatay, para Teruel; y

» Estefanía González García, para Pontevedra.

Las vacantes locales de plazas de Inspectoras de primera enseñanza, que fueron anunciadas en este concurso para ser elegidas entre las 34 prevalentes y que no han sido preferidas por ninguna de ellas, continuando tales vacantes locales, se incorporarán a las oposiciones ya convocadas para que, a su vez, puedan ser elegidas por las opositoras que en ellas venzan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se detallan, figuran en la relación que se acompaña *(véase página 6)*; entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza de Cospeito (Lugo) interesan que la Escuela mixta a cargo de la Maestra que existe en Feria del Monte se convierta en de párvulos.

»La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición y estima que, solicitándose en estos momentos una Escuela unitaria de niños, y no teniendo razón de ser la existencia en un mismo distrito escolar y a pocos metros de distancia una de otra, de una unitaria de niñas y una mixta servida por Maestra, procedería acceder a lo solicitado, con lo que las atenciones y necesidades de la enseñanza quedarían satisfechas, es decir, que habrían de existir dos Escuelas unitarias (una de cada sexo) y una de párvulos,

»Este Consejo se permite llamar la atención de la superioridad sobre el presente caso de Cospeito (Lugo), por ser, a su juicio, muy representativo del «pospilage» que se observa en la creación de Escuelas. Se da aquí, en efecto, el caso de que en un distrito escolar rural existan, a pocos metros de distancia, una Escuela mixta y otra unitaria, cuando tantos pueblos españoles carecen de Escuelas. Por si esto era poco, se pretende crear una tercera Escuela en vez de limitarse a transformar la mixta existe en una de niños, si ésta hace realmente falta. De hacerse lo pedido, resultaría que ese distrito rural tendría, a más de las dos Escuelas unitarias de niños y niñas, una de párvulos, cuando muchas ciudades españolas, como Madrid, donde las Escuelas de párvulos son más necesarias, carecen de ellas.

»Por estas razones, el Consejo propone que no se atienda a la petición del Ayuntamiento de Cospeito en el sentido de acceder a la creación de la Escuela de párvulos, y que en cambio se transforme la Escuela mixta en una unitaria de niños y que a la Maestra de la mixta se la considere comprendida en lo que previene el Estatuto vigente.

»Al mismo tiempo procedería que con este motivo se interese de la superioridad la conveniencia de que en la creación de Escuela se haga conforme a un plan, estudiando las necesidades de toda España, para que no se dé el caso de que en provincias como la de Lugo se crean a centenares las Escuelas en tanto que en otras apenas se establezca ninguna.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros de las Escuelas nacionales de Monte (Santander) y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros de las Escuelas nacionales de Monte, agregado a Santander, D. Sisenando Pérez Rodríguez y D.ª Emilia Valverde Emperadora, interesan que las citadas Escuelas sean consideradas como del casco de Santander, en analogía con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Diciembre de 1929, relativa a las Escuelas de la barriada de Peñacastillo, y modificándose por tanto el arreglo escolar vigente.

»La barriada de Monte pertenece en un todo al Ayuntamiento de Santander, no existiendo solución de continuidad y todos los servicios dependen y se desempeñan por el mismo.

»Tanto el Consejo local como el provincial informan favorablemente y citan en favor de la petición formulada las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1929 y 18 de Noviembre de 1930, por las que fueron agregadas las barriadas de Peñacastillo y San Román de Llanilla, que se hallaban en idénticas condiciones administrativas que la de que se trata.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que, según los informes emitidos, la barriada Monte puede considerarse como del casco de la capital, ya que todos sus servicios dependen y se realizan por el Ayuntamiento de Santander;

»Considerando que los derechos de los Maestros que actualmente desempeñan las Escuelas de dicha barriada no pueden ser otros que los que adquirieron al solicitarlas y ser nombrados para las mismas,

»Este Consejo entiende que las Escuelas de Monte (Santander) se consideren como de la capital, pero sin efectos retroactivos en cuanto a los derechos de traslado de sus actuales Maestros, quienes además deberán pertenecer al primer Escalafón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 31 de Mayo de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Tobarra	Albacete	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
3	Almería	Almería	Niñas, Práctica Normal de Maestras	6	7	350	Nueva creación.
4	Idem	Idem	Niños, ídem íd. de Maestros	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
5	Idem	Idem	Párvulos	3	3	350	Nueva creación.
6	Berja	Idem	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
7	Plasencia	Cáceres	Idem	3	3	150	Nueva creación.
8	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
9	Olvera	Cádiz	Niños	5	»	150	A base de cinco unitarias.
10	Córdoba	Córdoba	Niños, Carlos Rubio	5	»	350	Idem íd.
11	Atarfe	Granada	Niñas	4	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
12	Loja	Idem	Niños, núm. 1	5	1	»	Idem íd.
13	Idem	Idem	Idem, núm. 2	5	1	»	Idem íd.
14	Cartaya	Huelva	Niños	5	1	125	A base de cuatro unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas	5	1	125	Idem íd.
16	Trigueros	Idem	Niños	5	1	125	Idem íd.
17	Idem	Idem	Niñas	5	3	125	A base de dos unitaria.
18	Paredes de Nava	Palencia	Idem	3	»	100	A base de tres unitarias.
19	Galdácano	Vizcaya	Niños, Barrio de Usansolo	3	2	125	A base de una unitaria.
20	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	2	125	Idem íd.
			Totales		37	2.500	

Madrid 31 de Mayo de 1932.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Andrés Varela Peteiro, Maestro nacional de Doroña, en el Ayuntamiento de Villarmayor (La Coruña), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Andrés Varela Peteiro, Maestro de la Escuela nacional de Doroña, interesa que la misma se denomine de Torres de Villarmayor, y las de esta localidad lo sean de Castro Doroña, la de niños, y de Riero-Doroña, la de niñas.

»La Inspección de Primera enseñanza, en su extenso informe, detalla ampliamente los antecedentes relativos al caso, haciendo constar que en 12 de Noviembre de 1930 tomó posesión, en virtud de oposición, de la Escuela de Villarmayor, capitalidad del Municipio, D. Francisco Santos Román, cuya Escuela había sido anunciada como vacante en la *Gaceta* de 19 de Junio de 1930, haciéndose constar en la de 15 de Agosto que la vacante era, en efecto, la de Villarmayor, y no la de Villamayor, como por error había sido anunciada en la de 19 de Junio.

»Pocos días después de haberse posesionado se dirige a la Inspección el Sr. Santos haciendo constar que se le había posesionado, no de la Escuela de Villarmayor, sino de la que existía en el grupo de la población llamada Doroña, siendo desempeñada aquélla por D. Andrés Varela.

»Resultó en la visita girada por la Inspección que, en efecto, el Ayuntamiento le había indicado que la Escuela que le correspondía era la de Doroña, sin advertir que no estaba en la capitalidad de Villarmayor, ya que por no existir accidentes orográficos y estar muy diseminada la población, era fácil desconocer cuál era la verdadera Escuela que le correspondía, hasta que fué advertido del error cometido.

»Comprobado que el Sr. Varela estaba indebidamente en la Escuela de Villarmayor, ya que era titular de la de Doroña, se acordó que cada cual pasase a la que le correspondía, si bien el Sr. Varela Peteiro trata de demostrar que por acuerdo de la Junta le correspondía seguir desempeñando la de Villarmayor y, en su consecuencia, la Inspección propone:

»1.º Que al Maestro D. Francisco Santos Román, nombrado para la Escuela unitaria de Villarmayor, se le asigne la Escuela instalada actualmente en el mismo edificio de la Casa Consistorial, por ser la Escuela que le corresponde.

»2.º Que el Maestro D. Andrés Varela Peteiro, nombrado en 1925 para la Escuela de Doroña, ocupe la Escuela que radica en dicha localidad.

»3.º Que la Escuela de niñas creada para Torres, que se halla a un extremo de la parroquia, muy inmediata a Villarmayor, sea instalada en una casa situada en el centro de la entidad de Torres.

»4.º Que se pase a Villarmayor la Escuela de niñas que ya en 1897 funcionaba en Doroña, y que es la antigua Escuela completa que correspondía a la capitalidad del Ayuntamiento.

»5.º Que como al pasar a Villarmayor la Escuela de niñas que le corresponde y que se halla en Doroña, los vecinos de esta localidad sólo contarían con una Escuela mixta, correspondiendo, sin embargo, una Escuela de cada sexo, según el arreglo escolar, se cree en Doroña una Escuela de niñas, convirtiéndose en de niños la mixta actual, a cargo del Sr. Varela Peteiro, y que en tanto no esté creada la Escuela de niñas de Doroña, continuase en dicha localidad la Escuela de dicho sexo que allí funciona y que corresponde a Villarmayor, en cuyo caso la Maestra que próximamente habrá de posesionarse de la Escuela de niñas de Villarmayor, tendría que perma-

necer en Doroña en tanto no fuese creada la Escuela de niñas que para esta entidad es necesaria.

»Este Consejo acuerda proponer que se apruebe la modificación del arreglo escolar de conformidad con el dictamen de la Inspección de La Coruña, y que por dicho organismo se recabe del Ayuntamiento el expediente en petición de que se cree una Escuela de niñas en Doroña mediante el desdoble de su actual Escuela mixta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de San Mamés, Ayuntamiento de Polaciones (Santander), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El vecindario del pueblo de San Mamés, Ayuntamiento de Polaciones (Santander), interesa que la Escuela mixta que existe en Pejanda se cambie por la denominación de San Mamés y se establezca en dicha población, ofreciendo para ello local Escuela y casa-habitación en las debidas condiciones.

»Apoyan su petición alegando que la mayoría de los niños que asisten a la actual Escuela de Pejanda viven en San Mamés, que se halla separado de aquél por gran distancia y malos caminos, lo que dificulta la asistencia de los niños a dicha Escuela.

»La Inspección estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, o sea, autorizar el traslado de la Escuela de Pejanda (pueblo de muy exiguo caserío y vecindario), al pueblo de San Mamés, siempre que se facilite locales en condiciones, y en su caso, cambiar también la denominación de la mencionada Escuela,

»Este Consejo entiende que no hay inconveniente en acceder a lo que se interesa, siempre que se proporcionen local Escuela en las debidas condiciones y casa habitación para los Maestros.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Aldealengua de Pedraza (Segovia), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Aldealuenga de Pedraza (Segovia), interesa que las dos Escuelas unitarias existentes en dicha localidad se conviertan en mixtas, emplazándolas en Ceguillas (mixta a cargo de Maestro) y en Galíndez (mixta a cargo de Maestra), solicitando además la creación de una nueva Escuela mixta para el barrio de Galíndez.

»La Inspección de Primera enseñanza, en su informe, estima de urgente necesidad que las Escuelas unitarias existentes en Aldealengua de Pedraza se conviertan en mixta de Maestro, instalándola en Ceguilla, y de igual clase, a cargo de Maestra, en Galíndez, y que, en todo caso, si las autoridades locales incoan el oportuno expediente, y salvando, desde luego, su criterio personal, basado en el escaso número de habitantes, podrá la superioridad, si lo estima justo, crear otra Escuela mixta en Martincano o agregar dicho barrio al pueblo de Gallegos a los efectos de asistencia escolar,

»Este Consejo entiende que debe hacerse, desde luego, la conversión en mixta de las Escuelas unitarias de Aldealengua y que se incoe el expediente oportuno por si conviniera crear una tercera Escuela mixta en Martincano, y que los Maestros, si se transforman las Escuelas, puedan acogerse a lo prevenido en el vigente Estatuto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Iruña (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Iruña (Alava), interesa se modifique el arreglo escolar vigente en el sentido de que la casilla del kilómetro 484 del ferrocarril del Norte sea segregada del distrito escolar de Tresmentes, de aquel Ayuntamiento, y agregada al distrito escolar de Margarita, del Ayuntamiento de Vitoria.

»Los informes del Ayuntamiento de Iruña y del de Vitoria, así como el del Consejo local de este último, son favorables.

»La Inspección de Primera enseñanza, asimismo, estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que los niños de la citada casilla se hallan separados de la Escuela a la que concurren por más de dos kilómetros y se favorecería la asistencia si se les concede hacerlo a la Escuela de Margarita, próxima y con mejores medios de locomoción, sin que pueda haber perjuicio por el aumento de matrícula que pueda experimentar la citada Escuela de Margarita;

»Vistos los favorables informes, y teniendo en cuenta que con la modificación que se interesa se favorece la asistencia de los niños de que se trata a la Escuela,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid y de la Junta municipal de Primera enseñanza contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Junio último sobre indemnización de casa-habitación solicitada por D.ª Adelaida Fernández Colsa y D.ª María de los Dolores López Barrón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Solicitado de este Ministerio por las Maestras interinas de Madrid D.ª Adelaida Fernández Colsa y D.ª Dolores López-Barrón, el abono de las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Junio último se acordó acceder a lo solicitado.

»El Ayuntamiento recurre contra dicha resolución, alegando que el derecho de las citadas Maestras está totalmente prescrito y por ello no pueden ejercitar acción alguna en el sentido

de solicitar el abono de las cantidades que por dicho concepto reclaman.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y el Negociado del Ministerio informan favorablemente la petición, y las citadas Maestras, en su escrito, hacen constar que insistentemente han reclamado el abono de las cantidades que por casa-habitación les corresponde por el tiempo que desempeñaron interinamente Escuelas en Madrid, y que sistemáticamente se les viene denegando.

»Existen preceptos terminantes que previenen la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de facilitar a los Maestros casa decente y capaz para sí y sus familias, o, en su caso, abonarles la indemnización correspondiente, y en tal sentido han sido resueltas las peticiones formuladas por los Maestros, de acuerdo con el art. 191 de la ley de Instrucción pública y Real decreto de 28 de Febrero de 1919, y únicamente en el caso de pena de separación puede dejarse de satisfacer la cantidad correspondiente.

»En casos análogos, confirmados por sentencia del Tribunal Supremo, ha sido abonada la cantidad señalada.

»Por todo ello, este Consejo estima que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de Madrid, que viene obligado a satisfacer las cantidades reclamadas por las citadas Maestras.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Daniel G. Linacero y otros en nombre y representación de la Escuela Normal del Magisterio, Consejo provincial, Inspección de Primera enseñanza y Asociación provincial de Maestros de Palencia, solicitando autorización y auxilio económico para celebrar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros de la provincia;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar, en las condiciones que proponen, un cursillo de perfeccionamiento para Maestros de la provincia, que será dirigido por D. Daniel G. Linacero, Director de la Escuela Normal del Magisterio, en colaboración de los representantes de los organismos mencionados, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a favor de D. Daniel G. Linacero, Director de la citada Escuela, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, quedando autorizada la Inspección para expedir el certificado de asistencia al referido curso a los Maestros que lo soliciten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SELECCIÓN DE LIBROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar en todas sus partes la siguiente moción referente a la selección de libros de estudio y lectura remitida por el Consejo de Instrucción pública.

Bases para la selección de los libros de estudio y lectura en las Escuelas públicas.

1.ª Con el fin de que las obras de estudio y lectura que se utilizan en las Escuelas públicas reunan las condiciones pedagógicas, científicas y literarias necesarias, se realizará una selección entre las ya existentes, y entre las que pretendan ser introducidas en lo sucesivo en las Escuelas. Para esta finalidad se empezará la selección por los libros de lectura.

2.ª La selección corresponde hacerla al Consejo de Instrucción pública, al cual enviarán los autores y editores, con solicitud de que sea estudiados, media docena de ejemplares de cada obra para su aprobación, tanto de las ya existentes, estén o no aprobadas, como de las que se publiquen con tal fin en lo sucesivo. En este sentido se considerarán caducadas, a partir de esta fecha, todas las autorizaciones o aprobaciones concedidas hasta ahora de libros de texto para las Escuelas públicas.

3.ª Para realizar la selección, el Consejo de Instrucción pública podrá solicitar dictamen previo de las entidades científicas, literarias y artísticas o personas competentes que estime oportuno. También podrá aprobarlas directamente sin este dictamen. Asimismo, el Consejo podrá nombrar ponencias o comisiones especiales de su seno, cuyos dictámenes serán aprobados por el Consejo.

4.ª Con las obras así seleccionadas se confeccionará una lista que se publicará anualmente en el Boletín Oficial del Ministerio. En ningún presupuesto escolar podrán figurar más obras que las que aparezcan en esas listas.

5.ª De las obras presentadas a la aprobación serán depositados dos ejemplares en la Inspección Central de Primera enseñanza. Asimismo, de cada obra seleccionada se enviarán a los Consejos provinciales dos ejemplares, con objeto de que pueda consultarlos y seleccionar las obras el Magisterio de la provincia.

6.ª Para la selección de las obras se tendrán en cuenta, a más de sus condiciones pedagógicas, científicas y literarias, las económicas. No podrán ser seleccionadas obras cuyas ideas estén en pugna con el espíritu de las leyes vigentes.

7.ª Con objeto de desterrar toda posible idea de monopolio o de texto único, para cada materia se señalarán, como mínimo, una docena de obras, de entre las cuales podrán adoptar los Maestros en sus Escuelas las que estimen más convenientes.

8.ª Los Inspectores cuidarán en sus visitas a las Escuelas de que los Maestros no adopten más que las obras seleccionadas por el Consejo de Instrucción pública y aprobadas por el Ministerio.

9.ª La aprobación de las obras se hará por un plazo de diez años, prorrogable a otros diez, en caso de que merezcan la aprobación.

10. Los libros existentes actualmente en las Escuelas públicas serán sustituídos por los nuevamente aprobados en un plazo máximo de tres años.

11. Cuando un Maestro o Inspector crea que deba figurar en sus Escuelas un libro que no aparezca en las listas aprobadas por el Consejo, podrá proponer a éste su estudio y aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Junio.)

ESCUELA DE ANORMALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias al de adaptación del edificio adquirido por el Estado en la calle del

General Oraá, núm. 45, de esta capital, para Escuela nacional de Anormales, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, con un presupuesto de ejecución material de 37.365,52 pesetas, que con 1.214,37 y 93,41, correspondientes a los honorarios de dirección y premio de pagaduría, respectivamente, hacen un total de 38.673,30 pesetas;

Resultando que el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha visado dicho proyecto, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Julio de 1928, con lo que se demuestra que dicho proyecto está bien formulado y en condiciones favorables a su aprobación;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que la necesidad de las obras está bien demostrada por su misma índole, pues sin ellas el edificio no podría reunir las condiciones necesarias al fin para que fué adquirido,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por su total presupuesto de 38.673,30 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo que autoriza el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad y Administración de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 26 artículo 1.º, concepto único, subconcepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento el crédito global de 112.500 pesetas para atender a los gastos de las Escuelas Maternales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en tanto se dicten las nuevas disposiciones a las que haya de sujetarse la organización y sostenimiento de las Escuelas Maternales, continúe al frente de sus cargos y con las dotaciones que figuren en sus respectivos títulos administrativos y que anteriormente venía percibiendo, entendiéndose será con efectos desde el día 1.º de Abril último, el personal que a continuación se detalla:

Maternal de la modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital.—D.ª María Luisa Muñoz Alcoba y D.ª Milagros Delso Gómez, Maestras de sección, con el sueldo, cada una de ellas, de 2.000 pesetas anuales; D.ª Piedad del Valle y Yanguas y D.ª María de los Angeles Escribano Iglesias, Inspectoras de clase y orden, con el sueldo anual, cada una de ellas, de 2.000 pesetas, y D. Roberto Escribano Iglesias y D. Juan Chicote Moreno, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas anuales.

Maternal del grupo escolar Concepción Arenal, de esta capital.—D.ª María Ascensión García Pérez y D.ª Josefa Sánchez Puerta y de la Piedra, Auxiliares especiales, con el sueldo, cada una de ellas, de 2.000 pesetas anuales; D. César Ortiz Oca y don Eugenio Oyarzábal y Zabalo, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas.

Maternal del grupo escolar Joaquín Costa, de esta capital.—D.ª Lucía Delfina Carriedo Abadía y D.ª Consuelo Bernabeu Peiró, Auxiliar especial e Inspectora de clase y orden, respectivamente, con el sueldo anual, cada una de ellas, de 2.000 pesetas, y D. Juan Prada Pascual y D. Carlos Gros y Ortego, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas anuales; y D.ª Trinidad del Pino Balsera, D.ª Albina Loyzaga y Felipe, D.ª María del Carmen García Vela, D.ª Josefa Regife Silva y D.ª Asunción Adelantado y Barriel, Inspectoras de clase y orden de las Escuelas Maternales de Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera y Valencia, respectivamente, con el sueldo, cada una de ellas, de 2.000 pesetas anuales; y

2.º Que para los gastos que acasione el sostenimiento de dichas Escuelas Maternales, se libre a cada una de las Directoras de las mismas, en la forma reglamentaria, la cantidad de 1.800 pesetas trimestrales, siendo este gasto, así como el del personal anteriormente detallado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º, ya citados, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Ros, Maestro director de la Escuela nacional graduada Navarro Darás, de Carcagente (Valencia), solicitando una subvención para realizar un viaje de instrucción a Madrid y Toledo con 20 niños de la citada Escuela y al mismo tiempo devolver la visita que los alumnos del grupo Ruiz Zorrilla, de esta capital, les hicieron con motivo de la inauguración de los grupos escolares;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y realizar el expresado viaje, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre de D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada Navarro Darás, de Carcagente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela Maternal de Granada, solicitando una subvención para realizar un viaje de instrucción con alumnas de su Escuela a Madrid y El Escorial;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de las niñas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para organizar y realizar el expresado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre de la citada Directora, D.ª Luisa Romero Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Vistas la liquidación final y las actas de recepción provisional, definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres);

Resultando que reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres, y posteriormente por el mismo facultativo, en unión del designado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con asistencia, en este último reconocimiento, del Alcalde de Baños de Montemayor, y hallándolas en perfectas condiciones de seguridad, salubridad e higiene, y ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados, fueron recibidas provisional y definitivamente, siendo entregado el edificio al Ayuntamiento;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, señalando algunos errores aritméticos en la misma la Sección de Contabilidad de este Ministerio (subsanado posteriormente), que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 267.125,84 pesetas, y al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras, 4.487,59;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Manuel Esteban Agulló en la cantidad de 246.003,31 pesetas, y que por Orden ministerial de 13 de Mayo de 1931, que aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, se amplió aquella suma en 25.961,84 pesetas lo que representa una adjudicación total de 271.965,15;

Resultando que por fallecimiento del contratista, D. Manuel Esteban Agulló, se concedió por Real orden de 29 de Diciembre de 1930 la continuación de las obras a la viuda del mismo, D.ª Bárbara Perallón y Rueda;

Resultando que el líquido de obra ejecutada que arroja la liquidación, se eleva exactamente a la cifra de la adjudicación total de estas obras;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de 271.965,15 pesetas, las 4.648,97 que importan los honorarios por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable a la contrata se reduce a 267.316,18 pesetas; pero como lo abonado, contra certificaciones a buena cuenta, asciende a 267.125,84, sólo le resta percibir, para el completo pago de dicho líquido, la diferencia o saldo de 190,34 pesetas;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 4.487,59 pesetas, sólo falta satisfacerle, para el completo pago de 4.648,97 que le corresponden, el resto de 161,38 pesetas;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pagos de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las obras de referencia y la liquidación final de las mismas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D.ª Bárbara Perallón y Rueda, contratista de las obras, las 190,34 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Julio Luis Lázaro Giner, el derecho a percibir las 161,38 pesetas que en concepto de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Chodos (Castellón);

Resultando que reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Valencia e interino que fué de la provincia de Castellón, D. José Cort Botí, y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y bien ejecutadas las dió por recibidas provisionalmente, según acta unida al expediente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméricos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que no ha sido expedida ninguna certificación de obra ejecutada ni cuenta de honorarios por dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicaron estas obras a D. Ramón Bellido Fabregat en la cantidad de 63 495,92 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 60.488,01, con una diferencia a anular de menor obra de 3.007,91 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de 60.488,01 pesetas las 1.891,84 que importan los honorarios de dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 58.596,17 pesetas; pero como no ha sido expedida ninguna certificación de obra ejecutada durante el curso de las mismas, hay que abonarle totalmente dicho líquido;

Resultando que al no haber sido formulada ninguna cuenta de honorarios por dirección facultativa de las obras, corresponde abonar por tal concepto la suma de 1.891,84 pesetas que importan;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones existe un crédito de 300.000 pesetas en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por el importe líquido de 60.488,01 pesetas, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 3.007,91 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D. Ramón Bellido Fabregat, contratista de las obras, las 58.596,17 pesetas a que se eleva el líquido acreditable a su favor; y

3.º Que se reconozca el derecho al percibo de las 1.891,84 pesetas a que ascienden los honorarios de dirección facultativa de las obras, contra cuenta que oportunamente se formule.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Manuel Roda Giner, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Vinaroz (Castellón), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Francisco Sorolla Busqué, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 18 de Enero de 1928 en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 23.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.577 de entrada y 217.644 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario

del Ayuntamiento de Vinaroz, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Francisco Sorolla Busqué, fiador del contratista, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 283.577 de entrada y 217.644 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Belorado (Burgos), celebrada el día 7 del corriente mes de Mayo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Mariano García López, domiciliado en Baracaldo (Vizcaya), calle de Juan Sebastián Elcano, núm. 76, en la cantidad líquida de 167 642,29 pesetas, una vez deducidas de las 197.226,22, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 29.583,93 pesetas a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Chinchilla (Albacete), celebrada el día 7 del corriente mes de Mayo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Cabrera Mira, domiciliado en Alicante, calle de San Nicolás, núm. 12, en la cantidad líquida de 292 919,24 pesetas, una vez deducidas de las 366.378,04, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 73.458,80 pesetas a que asciende la baja del 20,05 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño), celebrada el día 7 del corriente mes de Mayo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Avelino Landa y López de Araya, domiciliado en Vitoria, Comandante Izarduy, número 1, en la cantidad líquida de 254.276,62 pesetas, una vez deducidas de las 300.563,38, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 46.286,76 pesetas a que asciende la baja del 15,40 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada en Ibiza (Baleares), celebrada el día 7 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Bartolomé Ferrer Castell, domiciliado en Felanitx (Baleares), calle de Rocaboira, número 2, en la cantidad líquida de 128.171,82 pesetas, una vez deducidas de las 145.649,79 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 17.477,97 pesetas a que asciende la baja del 12 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Graus (Huesca), grupo escolar Joaquín Costa, celebrada el día 7 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Francisco Romero Vázquez, domiciliado en Montroig (Tarragona), calle del Obispo Maciá, 23, en la cantidad líquida de 228.449,37 pesetas, una vez deducidas de las 247.910,33 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 19.460,96 pesetas a que asciende la baja del 7,85 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaca (Huesca), grupo escolar Doce de Diciembre, celebrada el día 7 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Calvo y Hermano, Sociedad Mercantil, domiciliada en Zaragoza, camino del Sábado, núm. 1, en la cantidad líquida de 352.300,69 pesetas, una

vez deducidas de las 476.146,35 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 123.845,66 pesetas a que asciende la baja del 26,01 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Torreagüera (Murcia), celebrada el día 7 del corriente mes;

Resultando que una vez constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas se procedió a la apertura de los siete pliegos presentados;

Resultando que por haber coincidido en la baja del 20,05 por 100, máxima obtenida, los licitadores D. Vicente Cabrera Mira y D. Diego Soler Soler, el señor Presidente de la Mesa invitó a dichos señores o a sus representantes legales a hacer pujas a la llana, y no hallándose presentes, transcurridos que fueron quince minutos, se procedió al sorteo de la adjudicación del servicio de referencia entre dichos licitadores, siendo favorecida la proposición presentada por D. Vicente Cabrera Mira;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento a lo que dispone el art. 48 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Vicente Cabrera Mira domiciliado en Alicante, calle de San Nicolás, núm. 12, en la cantidad líquida de 201.734,19 pesetas, una vez deducidas de las 252.325,44 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 50.591,25 a que asciende la baja del 20,05 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del señor Gobernador civil de La Coruña, en el que manifiesta que el opositor núm. 1 360 de la segunda lista supletoria, D. Marcelino Lago, Maestro electo por quinto turno para la Escuela de Narón, de dicha provincia, no puede posesionarse de su cargo por estar ya cubierta en propiedad, antecedentes que le facilita la respectiva Sección administrativa;

Resultando que en la *Gaceta* de 9 de Marzo último figura la referida Escuela como desierta del último concurso de traslado, adjudicándose al núm. 70, sin que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la referida provincia hiciese la menor observación, como tampoco la hizo al aparecer el nombramiento provisional en la *Gaceta* de 3 del actual, a lo que estaba obligada;

Teniendo en cuenta la indicación que se expresa en el mencionado telegrama de que pudiera nombrarse al interesado para la Escuela núm. 73 de la relación citada de vacantes para adjudicar por quinto turno y que ha quedado desierta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar por quinto turno Maestro propietario de la Escuela de Piñeiros-Narón (La Coruña) a D. Marcelino Lago, llamando la atención al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el servicio que se le tiene encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.244, interpuesto por D.ª Marcelina Fernández y Fernández, contra la Real orden de 2 de Enero de 1931, sobre provisión de Escuelas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Enero de 1931, recurrida en este pleito, por la que se nombró a D.ª Cirila Santos Sánchez Directora de la Escuela graduada de Becedas (Avila), y en su lugar declaramos que debe ser nombrada para dicha plaza, en virtud del concurso anunciado para proveerla, la recurrente D.ª Marcelina Fernández y Fernández, por tener preferencia legal sobre la Sra. Santos.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.469, interpuesto por D. Antonio Martín Rascón contra la Real orden de 30 de Marzo de 1930, sobre derecho a concursar Escuelas nacionales y ser incluído en el Escalafón del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 11 de Mayo último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 30 de Marzo de 1930, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que D. Antonio Martín Rascón tiene derecho a que se le conceda la autorización necesaria para tomar parte en concursos de traslado para la provisión de Escuelas nacionales y a ser incluído en el Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 11.159, interpuesto por D.ª María del Amparo Viñegra Martínez, contra la Real orden de 29 de Octubre de 1930, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 23 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de D.ª María del Amparo Viñegra Martínez contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Octubre de 1930; la que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Emilio Mantilla de los Ríos y Mena, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Mantilla de los Ríos Mena le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Mayo de 1930, cesando en la Escuela en 16 de Junio siguiente:

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Emilio Mantilla de los Ríos y Mena el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Justiniano García Prado, Maestro del Patronato de la Fundación Rosa L. Corona e Hijón, de Logroño, nombrado por el mismo;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita hallarse en posesión del título profesional correspondiente, que le capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato, en uso de las facultades que le otorga la escritura fundacional, por lo que reune las circunstancias que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa y por la Inspección de Primera enseñanza, del que resulta se dan las enseñanzas con arreglo al art. 48 de la Constitución del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de la Escuela fundacional Rosa L. Corona e Hijón, de Logroño, a favor de D. Justiniano García Prado, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra D.ª María Luisa Mellado Calvo, que obtuvo, en virtud de concurso-examen, Escuela en el Protectorado de Marruecos, adscrita al grupo escolar de Larache, solicita se le nombre para una de la Península, al amparo del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

»Resultando que nombrada Maestra del Protectorado se posesionó de su cargo el 2 de Noviembre de 1923, siendo nombrada, en 3 de Octubre de 1931, Directora de la Escuela graduada del grupo escolar de Larache, que actualmente desempeña;

»Considerando que, según la hoja de servicios y el informe favorable de la Inspección, la solicitante lleva más de cinco años de servicios en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos y, por tanto, reune las condiciones exigidas en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

»El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto,

»Este Consejo propone la concesión de lo solicitado por la Maestra D.ª María Luisa Mellado Calvo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Emiliano Portillo Casas, Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, adscrito a las Hispano-hebreas de Larache, solicita se le conceda derecho a reingresar en las de la Península, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»El solicitante fué nombrado Maestro de las Escuelas a que pertenece por Real orden de 16 de Octubre de 1923, en virtud de concurso-oposición, posesionándose el 2 de Noviembre del mismo año, contando, por tanto, con más de cinco años de servicios en las Escuelas del Protectorado y dentro de las condiciones prevenidas en el art. 13 del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 6 de Octubre).

»Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto,

»Este Consejo propone se conceda al Maestro D. Emiliano Portillo Casas lo que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, adscrito a las de la Alianza Israelita de Tetuán, don José del Caz Mocha, solicita se le conceda derecho a ingresar en las Escuelas nacionales de la Península, acogiéndose a los beneficios del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, inserto en la *Gaceta* de 6 de Octubre.

»El solicitante, según la hoja de servicios y el informe de la Inspección, reune las condiciones prevenidas en el citado artículo, y por ello el Negociado y Sección entienden que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto,

»Este Consejo propone sea concedido al Maestro D. José del Caz Mocha lo que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Cancio Chain, Maestra de la Escuela nacional de Nogueira, alta del segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930, por haber aprobado oposiciones, sin corresponderle plaza, antes de 1.º de Abril de 1920;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a Escuelas nacionales celebradas en el Rectorado de Santiago durante los meses de Junio a Noviembre de 1917, aprobando todos los ejercicios, con una puntuación total de 130 puntos, superior a la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento de 3 de Junio de 1910, toda vez que el Tribunal funcionó con sólo cuatro Jueces a partir del ejercicio escrito de análisis gramatical;

Resultando que como comprendida en las listas cerradas, en cumplimiento del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, fué nombrada, por el sexto turno, Maestra en propiedad de la Escuela de Nogueira, con el sueldo de 3.000 pesetas, de la que se posesionó el 23 de Diciembre de 1931;

Considerando que reúne todas las condiciones exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, puesto que pertenece al segundo y aprobó oposiciones, sin corresponderle plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar:

1.º Que D.ª Manuela Cancio Chain, Maestra nacional de Nogueira (Lugo), alta del segundo Escalafón, sea pasada provisionalmente al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, y antigüedad de la fecha de la presente Orden ministerial.

2.º Que la Sra. Cancio queda sometida a lo prevenido por el último párrafo del núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, así como a lo establecido por el apartado 15 de la misma disposición y por el núm. 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931; y

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia a tenor de lo establecido en los dos números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de la Escuela nacional de Abéjar (Soria), perteneciente al primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, alegando que, para efectos escalafonales, deben serle de abono dos años que permaneció en situación de excedente, con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto vigente;

Resultando que por Real orden comunicada de 8 de Septiembre de 1926 le fué concedida la excedencia, por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de dicha clase;

Resultando que por Real orden comunicada de 13 de Octubre de 1928, a petición de la interesada, se acordó concederle el pase a la situación de excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto, esto es, con la pérdida, para efectos escalafonales, del tiempo que permaneciera en aquella situación;

Considerando que con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto vigente procede reconocer a la solicitante, para efectos escalafonales, los dos años de excedencia limitada;

Considerando que acumulados a sus servicios efectivos los dos años de excedencia del caso 1.º, contaba a la fecha de su reingreso seis años, seis meses y dieciocho días en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole por ello ocupar en el Escalafón el número general 4.676 bis, a continuación de doña Adelaida Saiz Moral, que en la misma fecha tenía seis años, seis meses y veinte días;

Considerando que por razón de dicho lugar le correspondió el ascenso de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Abéjar (Soria), ocupe en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929 el número general 4.676 bis.

2.º Que por razón de dicho lugar se le reconozca el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos desde 1.º de Septiembre de 1931.

3.º Que en corrida de escalas y cuando se disponga de vacante le sea adjudicado el mencionado sueldo; y

4.º Que se la declare con derecho a percibir en la forma establecida por las disposiciones vigentes la diferencia entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas, desde 1.º de Septiembre de 1931 hasta el día que cubra vacante de la categoría quinta en corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Quintanilla-Valdebodres (Burgos), D.ª Natividad Vivar Pardo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Burgos eleva a este Ministerio el expediente incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Quintanilla-Valdebodres, D.ª Natividad Vivar Pardo, del que resulta que la Sra. Vivar fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, con fecha 3 de Noviembre último, por renuncia antirreglamentaria y abandono de destino, sin que no obstante el tiempo transcurrido que conceden las disposiciones vigentes haya solicitado la incoación del expediente reglamentario.

»Por ello;

»El Negociado y la Sección estiman que se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el art. 159 del vigente Estatuto del Magisterio y declarar separada definitivamente de la enseñanza a la citada Maestra,

»El Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de indulto de D.ª Obdulia Díaz Alonso, separada de la enseñanza siendo Maestra de la Escuela de Marcenado (Oviedo), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Marcenado

(Oviedo), D.ª Obdulia Díaz Alonso, solicita se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta.

»Resulta que la citada Maestra a virtud de no reintegrarse a su destino fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, y no habiendo solicitado la incoación del expediente a que la misma se refiere, se acordó en 20 de Noviembre de 1925 la separación de la enseñanza de la Sra. Díaz Alonso.

»El Negociado y la Sección hacen constar que se trata de un caso general de abandono, en el que no hubo faltas de indignidad que impidan la vuelta al servicio activo, hallándose comprendida en los preceptos del Decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de Febrero siguiente.

»Vistos los informes del Consejo local de enseñanza y Alcaldía del pueblo de que se trata, de la Inspección y Consejo provincial y el Nogociado y Sección del Ministerio,

»Este Consejo propone que se conceda este indulto y la vuelta a la enseñanza de la interesada, previas las pruebas de aptitud física y pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Consejo provincial de Oviedo.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Pascual Izquierdo Martínez solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Pascual Izquierdo Palacios solicita se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio.

»Del certificado facultativo se desprende que padece una atrofia del miembro inferior izquierdo, consecutiva de una poliomielitis sufrida en la infancia, permitiéndole marchar, aun sin bastón, con una claudicación no muy acentuada, pudiendo realizar todos los movimientos normalmente y sólo con alguna dificultad los del miembro afecto, por lo que estima que puede cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

»El Claustro de la Escuela Normal de Madrid informa favorablemente y como comprendido en la Real orden de 6 de Julio de 1912.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de los informes emitidos, estima, de conformidad a lo prevenido en la citada Real orden, que puede concedérsele la dispensa de defecto físico solicitada para cursar los estudios del Magisterio y se desestime la de poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta lo prevenido en la citada Real orden de 6 de Julio de 1912, ya que el defecto físico que padece el solicitante pudiera ser corregido suficientemente,

»Este Consejo entiende que procede resolver conforme a la propuesta del Negociado y la Sección, sin perjuicio de que una vez en posesión del título a proceda incoar nuevo expediente, por si entonces pudiera justificar debidamente la actitud física prevenida para el desempeño de Escuelas nacionales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

En el expediente instruído a instancia de D. Eladino Ageitos Lago solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes que acompaña de la Normal de Pontevedra y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa para cursar los estudios del Magisterio primario, pudiendo incoar nuevo expediente una vez en posesión del título, para poder ejercer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En el expediente instruído a instancia de D. Ovidio Lozano Vicente solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Valencia, de los Médicos que le han reconocido y las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En el expediente instruído a instancia de D. Ramón Ortolá Martínez solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal de Valencia y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En el expediente instruído a instancia de D. Cesáreo Larumbe Ascunce solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal del Magisterio primario de Navarra, de los Médicos que le han reconocido y las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa de defecto físico solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 22 del próximo pasado Enero como Maestra sustituída de la Escuela de Valdemoro a D.ª Enriqueta Valls Tarragó, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.° de Septiembre último D.ª Ana García Bravo y Díaz, Maestra de Villamayor de Santiago (Cuenca), núm. 2 661 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.° de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por corresponderle cesar en 6 de Junio próximo como Maestra sustituída de la Escuela de párvulos de Puente Genil (Córdoba) a D.ª Inés López Medina, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por corresponderle cesar en 2 de Marzo próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Polinyá (Barcelona) a D.ª Gertrudis Bofarull Rás, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Octubre de 1931 D.ª Benita Janer Pons, Maestra de Santa María, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del expresado día 9 de Octubre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Abril último D.ª Sofía Corredor López, Maestra de Burgo de Osma (Soria), núm. 788 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de Febrero último D. Felipe de Ocaña y Arrogante, Maestro de Mesegar, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Julio próximo D. Antonio López Zumaguer, Maestro de Villargordo (Jaén), número 986 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 3 de Agosto próximo D.ª María Angeles Vivar López, Maestra de Villamiel (Toledo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Agosto próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ana Bueza Bercos, Maestra de Panzano, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 4 de Julio de 1932 — Núm. 74

BIBLIOTECA NACIONAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 18.*
AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 18.*
ALUMNOS.—*Expulsión perpetua de Facultad.—Página 18.*
Resolución favorable de instancia solicitando traslado de Comisión de Catedráticos para juzgar exámenes de Enfermeras en la «Casa de Salud Valdecilla», Santander.—Página 18.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admisión de renuncia de Médico de guardia.—Página 18.*
Nombramientos de alumnos internos. Página 18.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Libramiento por novenas partes del crédito para atender al sostenimiento de Instituto Nacional de Física y Química.—Página 19.*
Idem íd. íd. para el sostenimiento de los servicios encomendados a la Junta.—Página 19.
ASUNTOS GENERALES.—*Autorización a la Facultad de Medicina de Madrid para la provisión de una plaza de Archivero.—Página 19.*
Plaza de Secretario de la Universidad de Oviedo a concurso y anuncio de la misma.—Página 19.

Sección 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ampliación, con los señores que se citan, de las listas de opositores a cátedras.—Página 19.*
Admisión de dimisiones de Presidentes y Vocales de Tribunales de oposiciones y nuevos nombramientos.—Página 20.
Denegación de solicitud relativa a cambio de nombramiento de un Vocal de Tribunal de oposiciones para pase a otro Tribunal.—Página 22.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos desiertos.—Página 22.*
Jubilación.—Página 22.
Plazas a concurso previo de traslado y anuncios de las mismas.—Pág. 23.
Agregación de plaza a oposición.—Página 22.
PROFESORADO INTERINO. — *Haberes en concepto de indemnización.—Pág. 23.*
ALUMNOS.—*Aclaraciones para la aplicación de la Orden circular de 10 de Mayo en lo referente a expedición de certificados de aptitud de la asignatura de Gimnasia.—Página 23.*
INSTITUTOS LOCALES. — *Prórroga de licencia.—Página 24.*
SUBVENCIONES.—*Concedidas para servicios de educación y cultura y adquisición de libros.—Página 24.*
COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Declaración de conformidad de los Ayuntamientos de las poblaciones a las que se concedan.—Página 24.*
ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisiones de Director y Secretario.—Página 24.*
Nombramientos de Secretario, Vicesecretario-Bibliotecario y Vicedirector. Página 24.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Cátedras a oposición.—Página 25.*
Nuevos plazos de admisión de instancias para oposiciones a cátedras.—Página 25.
Sanción a Auxiliar por no haberse posesionado de destino dentro del plazo legal.—Página 25.
Nombramientos de Auxiliares.—Página 26.
Desestimación de instancia solicitando derecho a reingreso en cualquier vacante de Auxiliar.—Página 26.
Anuncios de cátedras a oposiciones.—Página 26.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Jubilación. Página 27.*
Resolución de expediente relativo a corrección de alumno.—Página 28.
Libramiento con destino a gastos de Biblioteca y publicaciones. — Página 28.
Idem íd. a gastos de adquisición y reparación de moblaje, máquinas de escribir, etc.—Página 28.
Idem íd. a gastos de calefacción, alumbrado y energía.—Página 28.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Desestimación de instancia pidiendo exámenes en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 29.

Sección de Formación profesional

Nombramientos de Presidente y de Vocales de Patronatos.—Página 29.
Libramiento de crédito para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 29.
Idem para contribuir a gastos de instalación de talleres y otras atenciones.—Página 30.
Idem para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de los Centros de Formación Profesional.—Página 30.
Remisión al señor Rector de la Universidad de Oviedo de instancia relacionada con incompatibilidad de horarios, para propuesta de resolución. Página 30.
Nombramientos de Director accidental y Secretario accidentad de la Escuela Elemental de Teruel.—Página 30.
Denegación de autorización para extender contratos de trabajo a favor de Maestros de taller.—Página 30.
Autorización a Director para ausentarse durante el período de vacaciones.—Página 31.
Nombramiento de Secretario interino de la Oficina de Orientación en Málaga.—Página 31.
Idem de Profesor interino de Higiene Industrial en Béjar.—Página 31.
Aprobación de proyecto de obras de reparación en el edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias.—Página 31.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 31.*
Nombramiento.—Página 32.
Jubilación.—Página 32.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 32.*
AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 32.*

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 7.ª —Enseñanzas Universitaria y Superior

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás diposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Federico Landrove López, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Derecho procesal», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 2 de Abril del corriente año, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo Sr.: En vista de las manifestaciones que el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central hace a este Departamento por conducto del Rectorado, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, don Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», vacante por renuncia del Auxiliar temporal D. Alfredo Botella Campos, y a partir del día en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la corrección impuesta por el Consejo de Disciplina escolar de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central al alumno de la misma D. José Ruiz Flórez, y que es la de expulsión perpetua de la mencionada Facultad; resolución adoptada con motivo de la agresión de que fué víctima el Profesor D. Ramón Portillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos de la regla 9.ª del artículo 3.º del Reglamento de Disciplina escolar. Madrid 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Patronato de la Casa de Salud Valdecilla (Santander), en solicitud de que una Comisión de Catedráticos de la Facultad de Medicina de Valladolid se traslade a dicha localidad para juzgar los exámenes para Enfermeras, de las que cursan sus estudios en el indicado Establecimiento;

Visto asimismo el favorable informe de la Junta de Profesores de la citada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose dar a los exámenes que se verifiquen el carácter de públicos, es decir, que serán anunciados para general conocimiento y podrán ser presenciados por los ciudadadanos que lo deseen, siendo de cuenta del mencionado Patronato los gastos de viaje y dietas de la Comisión de Catedráticos que a esos efectos designe la Universidad de Valladolid, regulándose las dietas, en cuanto a su cuantía, por el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Departamento por conducto reglamentario, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Médico de guardia del Hospital Clínico de dicha Facultad hace D. Luis Puig Roig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Sres. D. Eloy Díaz Jiménez Martínez, D. Abel Pupareli López, D. Jesús Villoria García, don Juan Francisco del Valle García, D. Joaquín Viera y López, D. Macario de Dios y de Dios, D. Luis Hernández y Hernández, D. Jesús Chamorro y Piñero, D. Manuel Fernández Carballo, D. José Rodrigo y Rodrigo y D. José Froufé y Carlos Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día en que de hecho se hicieran cargo del desempeño de sus respectivos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los Sres. D. Guillermo Olagüe Fatás, don Luis Cardona Mateo, D. Julio Montoyo Urios, D. Emilio Alcalá Llorente, D. Ramón Ortiz Palanca, D. Facundo Prada Martínez y D. Juan Más Alemany, Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Va-

lencia, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 11 de los corrientes, en que se hicieron cargo de las Clínicas para prestar sus respectivos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Babio Rodríguez y a doña Dionisia Vázquez Trócoli Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 11 de los corrientes, en que comenzaron a prestar sus servicios en las respectivas Clínicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que la suma de 240.000 pesetas, para atender al sostenimiento del Instituto Nacional de Física y Química, durante los tres últimos trimestres del año corriente, se libre por novenas partes con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 73 del presupuesto de gastos de este Departamento y a favor de D. Luis Hervás Alvarez, Contador Habilitado de la citada Junta, que rendirá cuenta de la inversión de dicha cantidad en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y lo establecido en las disposiciones de 31 de Diciembre de 1916, 22 de Enero, 18 de Marzo, 6 y 27 de Mayo de 1910, 28 de Mayo de 1912, 15 y 26 de Mayo de 1913 y de 10 de Mayo de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, que la suma de un millón trescientas noventa y seis mil doscientas cincuenta pesetas (1.396.250), correspondientes a los tres últimos trimestres del corriente año y destinadas a sostener los servicios encomendados a dicha Junta, se libre mensualmente y por novenas partes, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto primero del presupuesto de gastos de este Departamento y a favor del señor Contador-Habilitado de la citada Junta, D. Luis Hervás Alvarez, que rendirá cuenta de la inversión de dicha cantidad en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto vigente de este Departamento, figura una plaza de Archivero de la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y debiendo recaer el cargo en quien ofrezca las mayores garantías para el mejor desempeño de su cometido,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la expresada Facultad para que, por el medio que estime más conveniente, proceda a la provisión de la mentada plaza, remitiendo en su día propuesta unipersonal en la que consten los méritos y demás circunstancias del que haya de ser nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie su provisión en virtud de concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del escalafón general que reunan las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del Distrito universitario.

Madrid 14 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo resuelto por Orden de 4 de los corrientes y en atención a las razones expuestas por los interesados y sus justificaciones,

Este Ministerio ha resuelto que se amplíen con los se-

ñores que se citan las listas de los opositores admitidos a las oposiciones a Cátedras a que se contrae la Orden de 13 de Mayo último, así como la de 26 del mismo, a saber:

En la relación de opositores admitidos a las Cátedras de Física y Química, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Cartagena, etc., se incluyen a los siguientes opositores:

Don José Font y Bosch, D. José Berasaín Erro, D. Teodosio Pastor Robles, D. Julián Jiménez Herrea, doña Elena Felipe González, D. Guillermo Mur y Estevan, D. Vicente Gómez Aranda, D. José Ibarz Aznárez, D. Luis Medrano Laguna, D. Alonso Vicente Briega, D. José Hueso Macías, doña María de la Encarnación Fraga Padín, D. Segundo Angel Cabeta Loshuertos, D. Ramón Madroñero Echeverría, D. Francisco Poggio Mesorana, D. Joaquín Martínez Losada, D. Fernando García Fernández, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, D. Francisco Molina Múgica, D. Manuel Rodríguez Mata, D. David Valle y Gil, D. Francisco F. Sintes Olives, D. Antonio Valenciano Garro, D. José Souto Silas y D. José Martínez Segura.

El opositor número 38, de esta lista, se llama D. José Pérez Ramírez; el número 40, doña Antonia Consuelo Orozco; el número 54, D. José Barceló Matutano; el número 55, don Francisco Ruiz Bermúdez, queda excluído, ya que solicitaba las de Matemáticas en turno libre.

Se desestima la reclamación del opositor D. Miguel Masriera Rubio, pues el plazo de presentación terminó el 24 de Noviembre y presentó su solicitud el 1.º de Diciembre próximo pasado.

En la de Agricultura, turno libre, de los Institutos de Alcoy, La Laguna, etc., han sido admitidos: D. Vicente Villumbrales Martínez, D. Julio Medrano Ciriaco, D. Leonardo M. Silván López, D. Luis Solé Sabarís, D. Aniceto León Garre, D. Basilio Francés Rodríguez, D. Manuel Castañeda Agulló, D. Teodoro Azaustre Urbán, D. Luis Belbéze Pérez, D. Graciliano Alonso Prieto, D. Francisco Enciso Sevilla y D. José Martínez Segura.

En la de Agricultura, turno de Auxiliares, de los Institutos de Figueras, Teruel y Tortosa, han sido admitidos: don José Martínez Segura, D. Graciliano Alonso Prieto, D. José María Font Tullot y D. Virgilio Trabazo Serapio.

En la de Matemáticas, turno libre, de las de Figueras, Huesca, Oviedo, etc., han sido admitidos: D. Francisco Ruiz Bermúdez, D. Ramón Pérez Lorente, D. Desiderio Sirvent López, D. Víctor Forcal Ratia, D. Antonio Pérez Cóleman, D. Secundino Rodríguez Martín y D. José Hueso Macías.

Se desestima la reclamación de D. Juan Burgos Romero, quedando excluído por no tener la edad reglamentaria para opositar al término del plazo de presentación de documentos. El opositor número 65 es D. Rogelio Masip Pueyo; el opositor número 66, D. José Rodríguez Arce, pasa a la lista de excluídos, dándosele un plazo de diez días para que pueda completar su documentación, ya que no se hizo notar este defecto en la Orden de 13 de Mayo próximo pasado; el opositor número 90 se llama D. Romualdo Sancho Granados.

En la de Matemáticas, turno de Auxiliares, de los Institutos de Gerona, Las Palmas y Mahón, han sido admitidos: don Víctor Torcal Ratia, D. Claudio Brotons y Sanchís.

Se desestima la reclamación presentada por el opositor don José Martínez de San Miguel y Falcó, ya que tuvo entrada en este Ministerio fuera del plazo concedido por la convocatoria, que se publicó en la *Gaceta* de 3 de Octubre próximo pasado.

Igualmente se desestima la reclamación de D. Juan Burgos Romero, ya que no tenía la edad reglamentaria al expirar el plazo de presentación de documentos a estas oposiciones.

En la de Filosofía, turno de Auxiliares, de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón, han sido admitidos D. Ramón Roquer Vilagrasa, D. Andrés Martínez de Azagra, don Glicerio Albarrán Puente, D. Felipe Andrés Cabezas, don Manuel Souto Vilas, D. Jacinto María Rosal de Argullol, don Pedro Caravias y Hevia, D. Jesús Sáez Martínez, don Blas Navascués Moreno y D. Emilio Donato Prunera.

En la de Filosofía, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Lugo, etc., han sido admitidos: D. Manuel Souto Vilas, don Ramón Roquer Vilagrasa, D. José María Igual y Merino, D. Luis Abad Carretero, D. Felipe Andrés Cabezas y don Teodoro Doroteo Soria.

Se desestima la reclamación de don Jesús Sáenz Martínez, en este turno, ya que su instancia tuvo entrada en el Ministerio el 9 de Diciembre próximo pasado, y el plazo venció el 24 de Noviembre anterior.

En la de Literatura Española de los Institutos de Gijón, Huesca, etc., turno de Auxiliares, han sido admitidos: doña Amada López Meneses, D. Francisco Escolano Gómez y D. Ricardo Espinosa Maeso.

En la de Literatura, turno de Auxiliares, de los Institutos de Soria, etc., agregadas a las de Castellón, Gijón, etcétera, han sido admitidos: D. Francisco Verges Soler, don César Real de la Riva y D. Evaristo Correa Calderón.

Se desestima la reclamación hecha por el opositor don Carlos Mendilti, ya que no aparece registrada su documentación en el general de este Ministerio ni en el de la Sección correspondiente.

En la de Geografía e Historia de los Institutos de Soria, Figueras y Mahón, turno de Auxiliares, han sido admitidos: D. Miguel Pérez Carrascosa, D. Claudio Infanzón Sánchez, D. José Cádiz Salvatierra, doña María González y Sánchez-Gabriel y D. Luis Ceruelo Arias.

En la de Latín, turno libre, de los Institutos de Cáceres, etcétera, han sido admitidos: D. Cesáreo Goicoechea Romano, D. Juan Alvarez Delgado y D. Bernardo Suau Caldés.

Se hace constar que el nombre del opositor número 14 es D. Ramón Gallego Urruela.

En la de Francés, turno libre, de los Institutos de Badajoz, Cabra, etc., han sido admitidos: D. Enrique Canito Barrera, D. Eugenio García Lomas y doña María Martínez y Fernández.

El opositor número 5, D. Leopoldo Querol Roso, pasa a figurar en la lista de excluídos, ya que ha renunciado a ser opositor a estas Cátedras el opositor número 6, que fué omitido por la *Gaceta*, y se llama D. Antonio Lino Sánchez.

En la de Francés, turno de Auxiliares, del Instituto de Baeza, ha sido admitido D. Eugenio García Lomas.

En la de Historia Natural, turno de Auxiliares, de los Institutos de Barcelona, Ferrol, etc., han sido admitidos: don Uldarico del Olmo y Medina, doña Enriqueta Ortega y Felíu y doña Emilia Fustagueras Juan.

En la de Historia Natural, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Almería, etc., han sido admitidos: D. Emilio Guinea López, D. Remigio Sánchez Mantero, D. Antonio García Fresca, D. Antonio Grau y Molero, D. Luis Belbeze Pérez, D. Feliciano Luna Arenes, D. Antonio Gamir Escribano y doña Enriqueta Ortega Felíu.

En la de Dibujo, turno de Auxiliares, del Instituto del Cardenal Cisneros y sus agregados de Bilbao, etc., se incluyen entre los opositores admitidos a D. Ramón Roig Corominas y a D. Pascual Ayala y Galán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha de ayer, ha propuesto lo siguiente:

«Admitidas las dimisiones del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Institutos, turno de Auxiliares, a D. Manuel Martínez Risco y al suplente nombrado,

Este Consejo propone para estos cargos a D. José Barinaga Matas, Catedrático de la Universidad Central, y a don Francisco Cebrián y Fernández Villegas, Catedrático del Instituto de Zaragoza.»

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto en sus propios términos; significando, al propio tiempo, a la nueva Presidencia del referido Tribunal que procure constituirlo a la brevedad posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha de ayer, ha propuesto lo siguiente:

«Admitidas las dimisiones de los cargos de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Francés de Institutos, turno libre, a D. Enrique Díez Canedo y al suplente nombrado,

El Consejo propone para ocupar estos cargos a D. Tomás Navarro Tomás, del Cuerpo de Archivos, y a D. José Ontañón y Valiente, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.»

Este Ministerio, de conformidad con la antetrior propuesta, ha resuelto en sus propios términos, significando, al propio tiempo, a la nueva Presidencia del referido Tribunal que procure por cuantos medios estén a su alcance constituirlo lo antes posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha de ayer, ha propuesto lo siguiente:

«Renunciada por D. Antonio Machado la Presidencia del Tribunal de oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza,

Este Consejo ha acordado designar para sustituirle a don Emilio Martínez Amador, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y como suplente a D. Aurelio Viñas Navarro.»

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto en sus propios términos, significando al propio tiempo a la nueva presidencia del referido Tribunal que procure su constitución lo antes posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINÍSTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha de ayer, propone lo siguiente:

«Renunciado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Badajoz, Cabra, Las Palmas, Cijón y Salamanca, por D. Jorge Guillén, se propone para sustituirle a D. Eugenio Escalante de la Colina, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y como suplente, a doña Visitación Ortega, Profesora de la Escuela Central de Idiomas.»

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por haber renunciado los cargos de Vocal propietario y Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía de los Institutos de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, D. Joaquín Xirau Palau y D. José de Castro y Castro, nombrados conforme al apartado E) del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931,

El Consejo acuerda proponer para sustituirlos a los señores D. Francisco Alcayde Vilar, propuesto por las Universidades de Granada y Santiago, como Vocal propietario, y a D. José Carabias, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, como Vocal suplente.»

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por haber renunciado los cargos de Vocal propietario y Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Filosofía de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón, D. José de Castro y Castro y D. José J. Zubiri, nombrados conforme al apartado B) del Reglamentto de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931,

El Consejo acuerda proponer para sustituirlos a la señorita María Zambrano, propuesta por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, como Vocal propietario, y a don Juan Zaragüeta, propuesto por las Universidades de Madrid y Santiago, como Vocal suplente.»

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a sus deseos y en vista de las razones expuestas por D. Eduardo Manuel del Palacio Chevalier,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16

———:o:———

Ilmo Sr.: Accediendo a los deseos de D. Eduardo Ugarte Albizo y en virtud de las razones que aduce,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23

———:o:———

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir las renuncias que han presentado de sus cargos de Presidente y Vocal de los Tribunales de oposiciones respectivamente, a Cátedras de Lengua francesa, turnos de Auxiliares y libre, a D. Antonio Machado y D. P. Jorge Guillén, debiéndose proceder por el Consejo de Instrucción pública a designar a quienes les sustituyan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN OCTAVA (INSTITUTOS) DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Enterada la Sección segunda del Consejo de Instrucción Pública de la solicitud presentada por D. Cipriano Aguilar Esteban para que se le nombre Vocal del Tribunal de Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Alcoy, etc., y no del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Figueras y otros.

Teniendo en cuenta que este último Tribunal debe constituirse mañana mismo, que de seguir este asunto la tramitación ordinaria en el Consejo debería pasar al Pleno y tardaría una semana en resolverse, y que según el número 2 de la Orden de 2 de Mayo último, la Subsecretaría queda autorizada para resolver todas las dudas, reclamaciones, etcétera, que se presenten relacionadas con estas oposiciones.

La Sección acordó comunicar directamente a la Subsecretaría su opinión de que no se alteren los Tribunales ya nombrados, dado el apremio de tiempo y siendo casi indiferente que el Vocal citado forme parte de uno u otro Tribunal, con el inconveniente, si pasase ahora a formar parte de otro, de que sería preciso dar un plazo a los opositores para la recusación.

Esta Subsecretaría, en vista de lo anteriormente expuesto por la referida Sección, que le ha sido comunicado con fecha de ayer, de acuerdo con ella, ha resuelto en los términos que la misma propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTITUTOS.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 22 de Abril último a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, durante el plazo reglamentario se ha presentado un aspirante procedente de Instituto local, que no reune las condiciones del concurso; y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto el expresado concurso; y

2.º Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda, para su provisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 22 de Abril último a concurso de traslación la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, durante el plazo reglamentario se ha presentado un aspirante procedente de Instituto local, que no reune las condiciones del concurso; y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que se declare desierto el expresado concurso; y

2.º Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda, para su provisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Orden de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, en la actualidad excedente forzoso, D. Agustín Ricardo Rodríguez Fernández, en virtud de expediente promovido por el interesado en solicitud de su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Julio de 1927 se dispuso la provisión en el turno de oposición libre de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda en-

señanza de Manresa, que fué creada por Decreto de 20 de Mayo del mismo año, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo reglamentario sin celebrarse aquella oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de Febrero de 1925, ha tenido a bien disponer se agregue dicha vacante a las ya anunciadas por Orden de 24 de Mayo último *(Gaceta* del 30 del mismo mes), debiendo sujetarse los aspirantes a las mismas condiciones establecidas para las demás vacantes anunciadas en la *Gaceta* anteriomente mencionada.

Lo digo a V. I. para u conocimiento y efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por jubilación de su titular, Sr. Díaz Ruiz de Olano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 19

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Profesor de la asigatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos Nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan; precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos Nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan; precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Angel Gómez Blanco, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, en súplica de que, con efectos desde el 15 de Mayo último, se le acrediten en concepto de indemnización los haberes que viene percibiendo como sueldo por razón de dicho cargo;

Considerando que es potestativo en los interesados el percibir los referidos haberes en uno u otro concepto, según la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Suscitadas algunas dudas acerca de la aplicación de la Orden circular de esta Subsecretaría, de 10 de Mayo último, en lo que se refiere a la expedición de certificados de aptitud de la asignatura de Gimnasia del plan actual de adaptación, ésta queda aclarada en esta forma:

1.º Los certificados de Gimnasia serán expedidos por los Profesores titulares de Educación física, o, en su defecto,

por los Médicos en las localidades donde aquéllos no existan.

2.° Los alumnos provistos de este certificado realizarán en el Instituto correspondiente y ante el Profesor de Educación física del mismo, una demostración que compruebe los extremos de aquél, realizada la cual serán declarados aptos o no aptos.

3.° Los preceptos anteriores sólo tendrán aplicación para los alumnos de enseñanza no oficial colegiada y no oficial no colegiada (libre). Los que tengan aprobadas todas las asignaturas de estudios generales en que se hallaban matriculados en el presente curso, sólo tendrán que presentar el certificado de Gimnasia en el actual mes de Junio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta el Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, D. Luis Fradejas Sánchez, con medio sueldo y a contar desde el día 7 de Mayo actual, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de Cartagena, en la que solicita subvención para sesrvicios de educación y cultura y adquisición de libros; teniendo en cuenta que están comprendidos en el artículo 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para los expresados servicios. y 1.000 pesetas para adquisición de libros, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto de Murcia solicitando subvención para adquisición de libros; teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha de ayer, me dice:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó proponer a la Superioridad se dirija a los Ayuntamientos de las poblaciones a las que se ha concedido Colegios subvencionados pidiendo declaren su conformidad con dicha concesión y, por tanto, que aceptan las obligaciones que les impone.»

Este Ministerio, de acuerdo con el referido Consejo, ha resuelto en los términos que propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir las dimisiones presentadas por D. Joaquín de Andrés Martínez y D. Antonio Mendoza y Montánchez, de sus cargos de Director y Secretario, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra,

Este Ministerio ha resuelto designar, respectivamente, a D. José Pérez Gómez y a D. Antonio Mendoza Montánchez para los cargos de Secretario y Vicesecretario-Bibliotecario del referido Centro docente; debiendo acreditarse al primero, Sr. Pérez Gómez, la indemnización anual de 275 pesetas a cargo del capítulo 7.°, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Maragall (Barcelona),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Instituto a D. Augusto Díez Carbonell, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedrático numerario de la Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo, Profesional de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Diciembre de 1921 se dispuso la provisión, en el turno de oposición libre, de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición y que se encuentran vacantes las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas Profesional de Comercio de Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, que han de proveerse en el mismo turno,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las mencionadas oposiciones, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Diciembre de 1921 se dispuso la provisión en el turno de oposición entre Auxiliares, de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición, y que se encuentran vacantes las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Valladolid, que han de proveerse en el mismo turno,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las mencionadas oposiciones, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Febrero de 1931, se dispuso la provisión en el turno de oposición libre, entre Profesores mercantiles, de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización para Adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Orden ministerial de 13 de Febrero último, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de opociciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Téllez Malagotto, nombrado Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, solicitando se le dé posesión de dicho cargo en la Escuela de Comercio de Barcelona, toda vez que por haber terminado el período electivo su presencia en Cádiz puede ser dispensada, sin ningún perjuicio, y teniendo en cuenta que el Sr. Téllez Malagotto fué nombrado en virtud de concurso en 12 de Abril último, habiendo terminado el plazo posesorio el 26 de Mayo próximo pasado, o sea el día anterior al que el interesado fecha su petición,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien declararle incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por no haberse posesionado de su destino dentro del plazo legal para efectuarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar numerario de entrada, de dicho Establecimiento, al Auxiliar supernumerario D. Joaquín del Olmo Rodríguez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y antigüedad de 23 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar de ascenso, de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de entrada D. José Jiménez Alba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 750 pesetas por quinquenios, y antigüedad de 23 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

D. Federico Fazio Maury, Profesor auxiliar excedente de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a este Centro docente, solicita de este Ministerio se le conceda el derecho, cuando lo solicite, al reingreso en cualquiera vacante de Profesor auxiliar de Escuelas de Comercio, siempre y cuando sean de la misma categoría de sueldo del que disfrutaba; y teniendo en cuenta que el mencionado Auxiliar, por instancia de 17 de Septiembre de 1926, solicitó el reingreso al servicio activo de la enseñanza y que se le concediese la primera vacante que ocurriera en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, petición que fué desestimada por Orden de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria de 23 de Marzo de 1927, basándose en que el ingreso del Profesorado Auxiliar de Escuelas de Comercio se verifica por concurso dentro de cada Escuela, y por no existir además disposición alguna que permita a dichos Auxiliares pasar a ocupar plazas de la misma clase a Escuelas distintas de la que ingresaron,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Fazio Maury.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

———:o:———

ANUNCIOS

Se encuentran vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Vigo y Profesionales de Comercio de Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y La Coruña las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 15 de Abril de 1915 modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Mayo último, los aspirantes ya admitidos a la plaza vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, don Federico Fazio Maury, D. José García Merino, D. Joaquín Fariñas Sagredo, D. Pablo Alonso de Ilera, D. Hipólito Unzueta Parra y D. Eduardo de Cosío González, admitidos por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de Mayo de 1923, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes y año, se les concede el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916,

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de la Escuela de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón, Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, las Cátedras de Cálculo Comercial (Elementos de Aritmética y Geometría.—Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.—Cálculo Comercial.—Algebra Financiera), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros del Plan de 1922, ser Intendente Mercantil o Profesor Mercantil por el Plan de 1915 o Profesor Mercantil procedentes de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Quedan exentos de presentar nueva solicitud los opositores admitidos a celebrar los ejercicios para proveer

la Cátedra vacante de Gijón, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 6 de Marzo de 1928 (*Gaceta* de 9 del mismo mes y año).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Es-Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid las Cátedras de Cálculo Comercial, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Están exentos de presentar nueva solicitud los opositores admitidos a celebrar los ejercicios para proveer las Cátedras vacantes de Las Palmas, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 22 de Marzo de 1923 (*Gaceta* del 28 del mismo mes y año).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiéndose también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También podrán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Ordenes ministeriales de 13 de Febrero último y fecha de este anuncio, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones para proveer en turno libre la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los asspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y versarán sobre las enseñanzas de Aritmética mercantil y Contabilidad.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 17.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de Abril de 1931, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar jubilado, a partir del día 28 de Mayo último y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Germán Tejero Moreno, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

En el expediente incoado en virtud de comunicación de V. S. con motivo de las correcciones impuestsas al alumno D. Gabriel García González, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Vicedirector de la Escuela de Veterinaria de León, en oficio fecha 24 de Mayo próximo pasado, comunica a la Superioridad lo siguiente: Que en el día de ayer (23 de Mayo), y en ocasión en que terminados los exámenes de la asignatura de Terapéutica abandonaba la Escuela de Veterinaria el Catedrático de dicha asignatura y Director del Centro docente, D. Juan Morros, el alumno D. Gabriel García González le pidió explicaciones, en forma poco correcta, a dicho Director por el hecho de haberle devuelto la papeleta de examen sin haber sido aprobado en la referida asignatura, y como dicho Profesor se negase a dar explicación alguna, el mencionado alumno la emprendió a pedradas contra el aludido señor, siendo verdaderamente milagroso que hubiera salido ileso de tan brutal como peligrosa agresión, ya que las piedras eran lanzadas a una distancia de tres o cuatro metros cuando más.

Acompañaba a dicho señor Director, ya en la calle donde esto sucedió, el Profesor de Química D. Nicanor Gálvez, y fué presenciado el hecho por varios dependientes de la Escuela y por multitud de personas que a la sazón pasaban por delante del edificio de San Marcos, hoy Escuela de Veterinaria y cuyas personas tuvieron que sujetar al furioso agresor.

Convocado verbalmente el Claustro, por la urgencia del caso, en Consejo de disciplina en el día de hoy, y referidos los hechos tal como quedan expuestos por el citado Director D. Juan Morros y confirmados por el Catedrático testigo D. Nicanor Gálvez, y con asistencia de la mayoría de Profesores numerarios, auxiliares y representantes de los alumnos de primero, segundo y tercer año, pues los de los años restantes estaban ausentes, unánimemente lamentaron lo sucedido por las graves consecuencias que pudieron ocurrir y por lo que el hecho en sí revela un estado de indisciplina que de no castigarse con las medidas que fueran de rigor y como ejemplaridad para evitar su repetición, quedaría anulada la autoridad académica del Director, desprestigiado el Claustro y en franca libertad semejantes atentados, cuya repetición sería alentada por una impunidad sin precedentes.

El Claustro consideró de la mayor gravedad el hecho realizado por el alumno García González, y aunque los representantes de los alumnos invocaron la mayor benevolencia para el agresor, no fué esto obstáculo para que el Claustro considerase al citado alumno, por el hecho realizado, incurso en las correcciones 10, 11 y 12 del artículo 2.º del Reglamento de disciplina escolar y, por consiguiente, a las resultas que, en virtud a lo dispuesto en la regla 9.ª de aplicación del citado Reglamento, resuelva Vuecencia, haciendo constar el Sr. Morros que no quiere ni puede ser Juez y parte en este asunto, y que, por consiguiente, delega en el Claustro y el Vicedirector para todo cuanto se relaciona con este enojoso asunto, ya que por su parte, y a tenor de lo que indica en el artículo 21 del Reglamento tantas veces mencionado, había puesto el hecho en conocimiento de la autoridad judicial a los efectos que la justicia determine.

Examinado el expediente a que el anterior extracto se refiere,

Este Consejo entiende que debe imponerse al alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de León la corrección de inhabilitación temporal por un curso.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR VICEDIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

Por Orden ministerial de 14 de Marzo último se dispuso la distribución del crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente para el primer trimestre del año actual, con destino a los gastos de Biblioteca y publicaciones de las cuatro Escuelas de Veterinaria y consignándose en el apartado 2.º de dicha disposición que las cantidades asignadas a cada Escuela de Veterinaria se librasen a justificar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se rectifique el número 2.º de la Orden ministerial de 14 de Marzo último, quedando redactado en la siguiente forma:

«2.º Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial de 14 de Marzo último se dispuso la distribución del crédito de 12.000 pesetas consignadas en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente para el primer trimestre del año actual, con destino a los gastos de adquisición y reparación de moblaje, máquinas de escribir, gastos generales y de Secretaría de las Escuelas de Veterinaria, y consignándose en el apartado 2.º de dicha disposición que las cantidades asignadas a cada Escuela de Veterinaria se librasen a justificar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se rectifique el número 2.º de la Orden ministerial de 14 de Marzo último, que quedará redactada en la siguiente forma:

«2.º Que estás cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial de 14 de Marzo último se dispuso la distribución del crédito de 20.000 pesetas consignadas en el capítulo 14 adicional, artículo único del Presupuesto vigente para el primer trimestre del año actual, con destino a los gastos de calefacción, alumbrado y energía de las Escuelas de Veterinaria, y consignándose en el apartado 2.º de dicha disposición que las cantidades asignadas a cada Escuela de Veterinaria se librarían a justificar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se rectifique el número 2.º de la Orden ministerial de 14 de Marzo último, quedando redactado en la siguiente forma:

«2.º Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDEN

Pasada a informe de esa Dirección la instancia suscrita por los alumnos de esa Escuela D. Julio Bravo, D. Emilio Cano y D. Jesús Delgado, en la que solicitan exámenes de Hidráulica y de Viticultura, no obstante haber sido suspensos en la asignatura de Motores, y emitido informe en el sentido de haberse acordado por el Claustro de Profesores la concesión del examen de Construcción, pero no de las asignaturas de Hidráulica y Viticultura,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto desestimar la referida petición de exámenes de Hidráulica general y agrícola y de Viticultura, formulada por los indicados alumnos.

Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mismo a D. Ramón Segura Ferrer, en la vacante producida, por traslado a otra provincia de D. Rafael Balaguer y Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del referido organismo a D. Félix Pérez de Pedro, en representación del Instituto de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y a los efectos prevenidos en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato provisional de Villagarcía de Arosas a los señores siguientes:

Don Lucindo García Trigo, D. Amadeo Brumbeck Ferreira y D. Alfonso Saavedra Rúa, en representación del Ayuntamiento; D. Manuel Martínez Gallinares, en representación de la clase obrera; D. Severino Quintela Castro, en representación de la clase patronal, y D. Santiago Fernández Lorenzo, en representación de los Centros oficiales de enseñanza.

El Patronato provisional, una vez constituído, procederá con toda urgencia a dar cumplimiento a las Ordenes ministeriales de 13 de Febrero y 7 de Agosto de 1931, referentes a la redacción de la Carta fundamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales, en propiedad, del Patronato local de Formación profesional de Huelva a los señores siguientes:

Don Ricardo Terrades Pla, en representación de los Centros oficiales de enseñanza; D. Luis Cordero Bel, en representación de la Diputación provincial; D. Antonio Pousa Camba, en representación del Ayuntamiento de la capital; D. Antonio Noya Beltrán, en representación de los restantes Ayuntamientos de la provincia; D. Rafael Corona Tresgallos, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Emilio Cano Rincón, en representación de los patronos del Jurado mixto de Minería, y D. José Manuel Romero Gordón, en representación de los obreros del mismo Jurado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a la distribución aprobada por Orden de 29 de Febrero último (*Gaceta* de 5 de Marzo), en relación con el crédito anual de 283.750 pesetas consignado en el capítulo adicional cuarto, artículo único, concepto único del vigente Presupuesto para «Gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las tres cuartas partes del expresado crédito, o sea 212.812,50 pesetas, que corresponde a los tres últimos trimestres del ejercicio económico en curso, se libre «a justificar» por terceras partes a favor de los Habilitados de las respectivas Escuelas, cuyos Directores, a este efecto, deberán comunicar trimestralmente, al hacer los pedidos, los nombres de aquéllos a la Ordenación de Pagos por obligaciones de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

La distribución del expresado crédito se ajustará a las siguientes cantidades por los tres trimestres:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, al trimestre, 1.375 pesetas, y por los tres trimestres, 4.125.

Para la ídem íd. de Béjar, 843,75 y 2.531,25 pesetas.

Para la ídem íd. de Cádiz, 843,75 y 2.531,25 pesetas.

Para la ídem íd. de Cartagena, 1.625 y 4.875 pesetas.

Para la ídem íd. de Córdoba, 1.250 y 3.750 pesetas.

Para la ídem íd. de Gijón, 6.250 y 18.750 pesetas.

Para la ídem íd. de Jaén, 1.375 y 4.125 pesetas.

Para la ídem íd. de Las Palmas, 1.750 y 5.250 pesetas.
Para la ídem íd. de Linares, 1.500 y 4.500 pesetas.
Para la ídem íd. de Logroño, 1.375 y 4.125 pesetas.
Para la ídem íd. de Madrid, 12.500 y 37.500 pesetas.
Para la ídem íd. de Málaga, 1.500 y 4.500 pesetas.
Para la ídem íd. de Santander, 5.625 y 16.875 pesetas.
Para la ídem íd. de Sevilla, 5.625 y 16.875 pesetas.
Para la ídem íd. de Tarrasa, 7.500 y 22.500 pesetas.
Para la ídem íd. de Valencia, 5.000 y 15.000 pesetas.
Para la ídem. íd. de Valladolid, 5.625 y 16.875 pesetas.
Para la ídem íd. de Vigo, 3.000 y 9.000 pesetas.
Para la ídem íd. de Villanueva y Geltrú, 1.375 y 4.125 pesetas.
Para la ídem íd. de Zaragoza, 5.000 y 15.000 pesetas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de talleres y otras atenciones de las Escuelas de Trabajo,
Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, con cargo al capítulo adicional 5.°, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Presidentes de los respectivos Patronatos locales de Formación profesional, las siguientes cantidades:
Para la Escuela de Trabajo de Córdoba, 10.000 pesetas.
Para la de Málaga, 6.000 pesetas; y
Para la de Santander, 5.000 pesetas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo adicional 6.°, artículo único, concepto 3.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito anual de 489.500 pesetas «Para los gastos que origine la instalación y el funcionamiento de los Centros de Formación profesional», y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, de conformidad con las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,
Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito anual, se libren 175.000 pesetas en concepto de subvención para las Escuelas Elementales del Trabajo que a continuación se relacionan, por la cantidad que a cada una se señala:
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, 5.000 pesetas; para la de Alcoy, 2.500; para la de Badajoz, 6.000; para la de Badalona, 2.000; para la de Béjar, 2.500; para la de Burgos, 5.000; para la de Cádiz, 3.000; para la de Calatayud, 2.000; para la de Cangas de Onís, 2.000; para la de Cartagena, 2.500; para la de Córdoba, 6.000; para la de La Coruña, 3.000; para la de La Felguera, 2.000; para la de El Ferrol, 2.000; para la de Gijón, 6.000; para la de Haro, 2.000; para la de Guadalajara, 2.000; para la de Jaén, 2.000; para la de Lérida, 4.000; para la de Linares, 4.000; para la de La Línea, 2.000; para la de Logroño, 3.500; para la de Lugo, 2.000; para la de Mahón, 2.000; para la de Málaga, 3.000; para la de Oviedo, 2.500; para la de Palma de Mallorca, 2.500; para la de Las Palmas, 2.500; para la de Peñarroya-Pueblonuevo, 3.000; para la de Reus, 2.500; para la de Ronda, 5.000; para la de Salamanca, 5.000; para la de San Fernando, 2.000; para la de San Sebastián, 5.000; para la de Santander, 6.000; para la de Segovia, 3.000; para la de Sevilla, 6.000; para la de Tarragona, 3.000; para la de Tarrasa, 4.000; para la de Teruel, 2.500; para la de Tortosa, 5.000; para la de Valdepeñas, 2.000; para la de Valencia, 6.000; para la de Valladolid, 6.000; para la de Valls, 3.000; para la de Vigo, 4.500; para la de Villanueva y Geltrú, 4.500; para la de Zamora, 5.000; para la de Zaragoza, 6.000 pesetas.
Cantidades que se librarán, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional correspondientes, con cargo a los expresados capítulo adicional, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrdid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Enseñanza profesional y Técnica,
Este Ministerio ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de D. Amalio Fernández Recalde, Profesor de las Escuelas de Trabajo de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, reclamando contra resolución adoptada por el Patronato local de Formación profesional en relación con la incompatibilidad existente entre los horarios de ambas Escuelas para las clases que están a cargo del Sr. Fernández Recalde, a fin de que, previos los informes que crea pertinentes, proponga a este Ministerio la resolución que estime justa y que armonice, a ser posible, los intereses de la enseñanza con los del reclamante.
Madrid 20 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

———:o:———

Vistas las comunicaciones de ese Patronato de 30 de Mayo último, y de acuerdo con las propuestas que en ellas se formulan,
Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Director accidental de la Escuela elemental del Trabajo de Teruel al Profesor interino de la misma, D. Andrés de Vargas-Machuca y Muñoz, y Secretario accidental al también Profesor interino, D. Marcial Navarro.
Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TERUEL.

———:o:———

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 7 de Mayo último, manifestando que hasta 1.° de Enero del corriente año no han tomado posesión los Maestros de

Taller de esa Escuela de Trabajo, nombrados en 17 de Febrero de 1930, D. Juan Zuluaga y D. Pascual Esteve, y teniendo en cuenta que no es posible estimar las circunstancias que alega esa Presidencia para explicar el motivo del largo plazo transcurrido sin que los interesados hicieran efectivo su derecho y sin que ese Patronato acordara providencia alguna con el citado fin,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización que se solicita, para extender a favor de los interesados los contratos de trabajo y declarar sin efecto alguno la posesión que se les diera en primero de Enero de este año, hasta tanto que no se incoe por aquéllos el correspondiente expediente de rehabilitación de los nombramientos, y recaiga, si procede, resolución favorable por parte de la Superioridad.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a V. S. la autorización que solicita para ausentarse durante el período de vacaciones caniculares, siempre que la Dirección quede atendida por el Profesor numerario correspondiente, debiendo comunicar a este Centro directivo la fecha en que comienza a hacer uso de esta autorización y la en que se reintegre a su cargo. Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÁDIZ.

———:o:———

Vacante el cargo de Secretario de la Oficina de Orientación y Selección profesional anexa al Patronato local de Formación profesional de Málaga, por traslado de residencia de D. Angel Frigola Morató, que la desempeñaba, y estando en suspenso la tramitación de nombramientos en propiedad por orden de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter interino Secretario social encargado de la Secretaría, Estadística y Acción social de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional de Málaga, a D. Alberto Blanco Roldán, con derecho a percibir la retribución señalada a dicho cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MÁLAGA.

———:o:———

Vacante el cargo de Profesor de Higiene industrial en la Escuela elemental del Trabajo de Béjar, y estando en suspenso la tramitación de concursos para la provisión en propiedad de estas plazas, por Orden de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional, ha resuelto nombrar Profesor interino de dicha enseñanza en el mencionado Centro a D. Saturnino Faure Gómez, sin que este nombramiento implique a favor del interesado derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BÉJAR.

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que fué Instituto católico de Artes e Industrias, sito en el Paseo de Alberto Aguilera, 25, de esta capital, redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, con la aprobación del Jefe de la misma, por un presupuesto total de 49.933,38 pesetas;

Resultando que el proyecto es parte de un plan general de obras de reparación y adaptación del mencionado edificio para instalar en él las Escuelas de Ingenieros industriales, Escuela Superior y Elemental del Trabajo, Centro de Perfeccionamiento Obrero y una sección de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, y consistente en las obras necesarias para dar entrada amplia a la parte del edificio que ha de ocupar la Escuela Superior del Trabajo, con una distribución nueva de las dependencias de la planta baja destinada a servicios del mencionado Centro;

Resultando que el presupuesstos de ejecución de material de las obras se eleva a 48.244,82 pesetas;

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina técnica, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la repetida Oficina;

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.933,38 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria a favor del Habilitado que designe el Arquitecto Director de las obras, D. Jorge Gallegos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para sus conocimiento y efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña Eduarda Corro Sevilla, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, acordada por Orden ministerial de 1.º del corriente, y que figuraba en la tercera ca-

tegoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigente; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Carmen Raposo González, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 29 y sueldo anual de 12.000 pesetas; doña Dolores Pastor Martínez, de la Normal de Castellón, al número 54 y sueldo de 11.000 pesetas anuales; doña Rosario Díaz Jiménez y Nolleda, de la Normal de León, al número 34 y sueldo anual de 10.000 pesetas; doña María del Carmen Queimadelos y Vieitez, de la Normal de Cáceres, al número 119 y sueldo anual de 9.000 pesetas; doña María Cristina Santa María Sáenz, de la Normal de Badajoz, al número 169 y sueldo de 8.000 pesetas anuales; doña Concepción Hueto Maté, de la Normal de Jaén, al número 217 y sueldo de 7.000 pesetas anuales; doña María Butrón Moreno, de la Normal de Lugo, al número 262 y sueldo de 6.000 pesetas anuales; doña María Padrón González, de la Normal de Las Palmas, al número 292 y sueldo anual de 5.000 pesetas. Todas ellas, a partir del día 1.º de Junio actual, percibirán los sueldos señalados anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. José Fernández de los Reyes, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, acordada por Orden ministerial de esta fecha, y que figuraba en la categoría séptima del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. David Alonso Castro, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 132 y sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Emilio Lizondo González, de la Normal del de Cuenca, al número 172 y sueldo de 7.000 pesetas anuales; D. Eugenio Ortega García, de la Normal de Avila, al número 205 y sueldo anual de 6.000 pesetas, y D. Lorenzo Luis Gascón Portero, de la Normal de Santander, al número 237 y sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldos que disfrutarán a partir del día 13 del actual, fecha inmediata posterior a la de jubilación del Sr. Fernández de los Reyes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concursos de traslado a que se contrae la Orden ministerial de 19 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María Modesta Mateos y Mateos, procedente de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumplido el día 11 del actual por el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, D. José Fernández de los Reyes, el tiempo mínimo de servicios que para la jubilación determina el artículo 6.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y la disposición 5.ª transitoria del mismo, en relación con la Ley de 27 de Julio de 1918 (*Gaceta* del 2 de Agosto) y la edad de setenta y dos años exigida a tal efecto por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado, a partir del día 12 del corriente, con el haber que por clasisficación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña María Cristina Sánchez Varó, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 2 de Abril de 1932, sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Vacante la plaza de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, y encargada de su desempeño la auxiliar respectiva,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite a doña María de la Soledad González Rodríguez, Auxiliar de dicha Sección, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 16 de Marzo último en que se hizo cargo de la vacante, de conformidad con lo determinado en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 5 de Julio de 1932 — Núm. 75

BIBLIOTECA NACIONAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 33.
De D. José Luis Riquelme, en Granada.—Remisión de instancia al Ministerio de la Gobernación.—Página 34.
De D. Zoel García Galdeano, en la Universidad de Zaragoza.—Premio correspondiente a la sección de Ciencias físico químicas.—Página 35.
De D. Luis Simarro Lacabra, en Madrid.—Aprobación de pliego de condiciones para subasta.—Página 35.
Suprimida Universidad de Oñate, en Oñate (Guipúzcoa).—Plazo para justificar hallarse inscrito el edificio fundacional en el Registro de la Propiedad.—Página 35.
Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, en Luanco (Oviedo).—Aprobación de presupuesto.—Página 36.
De D. Agustín Romero García, en Cornazo (Pontevedra)—Cumplimiento de la Orden de 31 de Octubre de 1931 y aplazamiento de venta de inmuebles.—Página 37.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 38.*

JUBILACIONES.—*Página 39.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 40.*
Procedencia de continuación de sustitución. Página 41.
Idem de jubilación.—Página 41.
Desestimación de instancia.—Página 42.
Procedencia de expediente de vuelta al servicio activo.—Página 42.
Resolución favorable de instancia solicitando vuelta al idem íd.—Página 43.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio hasta completar años.—Página 43.*
Resolución de recurso de alzada contra Orden que dispuso el cese de Maestra interina de la Escuela de Huelma (Jaén).—Página 43.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*Aprobación de proyecto de obras en el edificio de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 44.*

EXPOSICIONES.—*Suspensión hasta nuevo aviso de convocatoria para la votación de la Medalla de Honor y las del Círculo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores en la actual Exposición nacional.—Página 45.*

EXCAVACIONES.—*Aprobación de propuesta para proseguirlas en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos).—Página 45.*

CONCURSOS.—*Aprobación del fallo del Jurado en el convocado para elegir modelo de las medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones nacionales.—Página 45.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Disposición relativa a la conmutación de asignaturas para la carrera de Aparejador.—Página 45.*

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aprobación de programa para las oposiciones a la Cátedra de Estudios preparatorios de colorido.—Página 46.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolución de expediente instruído sobre supuestas irregularidades en la Escuela de Oviedo.—Página 46.*
Ascensos de Profesores de término.—Página 47.
Nombramiento de Maestro de taller de Cerámica artística.—Página 47.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Confirmación en el cargo de Auxiliar técnico de la sección Comercial de la de Madrid.—Página 47.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras y ventilación en el edificio de este Ministerio.—Página 48.

Centros docentes.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA.—*Anuncios de vacantes de Ingeniero profesor y de Ayudante facultativo.—Página 48.*

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES.—*Anuncio de vacante de Ingeniero profesor.—Página 48.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Pedro del Cueto Collado, por testamento otorgado en Barcelona a 2 de Marzo de 1920 ante el Notario D. Antonio Gallardo Martínez, legó a Naves, término municipal de Llanes (Oviedo), 75.000 pesetas, ordenando que fueran percibidas y administradas siempre por una Comisión formada por los tres vecinos de dicho pueblo que pagaran mayor contribución, los que destinarían sus productos o rentas a limpiar el cementerio, pagar a la Maestra de primera enseñanza y conservar la tubería de las aguas potables de la expresada entidad de población;

Resultando que el capital fundacional quedó constituído por 86.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 24) se declaró benéfico docente, de carácter particular, la parte del legado relativa al sostenimiento de la Maestra de primera enseñanza, y se dispuso que la representación legal de la institución se confiriera a los tres contribuyentes que integran la Comisión designada por el causante, con las facultades y deberes propios del cargo, como ejecutores de la voluntad de aquél; que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se entregara al Patronato de la Universidad literaria de Oviedo la parte del legado de 75.000 pesetas bastantes a producir una renta anual efectiva de 2.300; que en seguida el Patronato universitario convirtiera aquellos títulos de la Deuda en una inscripción intransferible a nombre del legado benéfico docente de D. Pedro del Cueto y Collado, incorporándose dicho capital al de la Universidad, y que el resto del legado quedara para que la indicada Comisión pudiera dar cumplimiento anualmente a la voluntad del causante en cuanto se refiere a la limpieza del cementerio y saneamiento de las tuberías para conducción de aguas potables;

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1928 (Boletín Oficial del 30) se declaró nula la Rael orden anterior en lo relativo a la entrega del referido capital al Patronato universitario de Oviedo y su conversión por éste en una lámina intransferible de la Deuda, y se dispuso que continuara el expediente de clasificación hasta que recayera el acuerdo procedente;

Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre de 1930 (Boletín Oficial de 24 de Diciembre) se resolvió que el fin de esta Fundación fuera el sostenimiento de una Escuela primaria de niñas, la conservación de la traída de aguas y la limpieza del cementerio; que la Escuela nacional mixta, servida por Maestro allí existente, se convirtiera en unitaria de niños, y que fuera el Patronato quien convirtiese los títulos al portador en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Obra pía;

Resultando que el Patronato ha convertido las 86.000 pesetas nominales citadas en la inscripción intransferible número 6.006;

Resultando que el Patronato rindió, con fecha 14 de Diciembre de 1923, una cuenta de los ingresos y gastos realizados desde la constitución de la Fundación, ascendiendo aquéllos a 8.255,25 pesetas y éstos a 7.337,90, con un saldo de 917,35 pesetas; pero consignando en una nota que hay que disminuir de esta cifra 74,75 pesetas gastadas en la conservación de la traída de aguas y limpieza del cementerio;

Considerando que estos dos fines de tan reducida importancia pueden estimarse como otras tantas cargas impuestas por el fundador a una institución esencialmente docente, cuyo objeto principal es el sostenimiento de una Escuela de niñas; institución que no recibe auxilio pecuniario alguno del Estado, Provincia o Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse, en la totalidad de su capital de 86.000 pesetas nominales, como benéfico-docente, de rácter particular, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, y que tal obligación debe ser cumplida a partir del momento de constituirse la Obra pía, única manera de poderse conocer su marcha administrativa, como así lo reconoció el propio Patronato al rendir su cuenta en 14 de Diciembre de 1913, si bien no lo hizo ajustándose a preceptos reglamentarios que, sin duda, desconocía;

Considerando que procede incluya en ella todos los ingresos y gastos realizados, y que le sean devueltos los justificantes que envió para que pueda unirlos al ejemplar original (según previene el art. 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913), al que acompañará dos copias;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Naver, término municipal de Llanes (Oviedo), por el Excmo. Sr. D. Pedro del Cueto y Collado.

2.º Que se tengan por capital de la misma las 86.000 pesetas nominales legadas por el causante y que representa la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 6 006; bien entendido que, a más de la carga principal docente, pesan sobre estos fondos las dos de que queda hecho mérito (o sean la de limpieza del cementerio y la de conservación de la tubería para conducir agua potable) a que atenderá también el Patronato.

3.º Que se reconozca como patrona a la Comisión de tres contribuyentes designada por el causante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, debiendo, a la mayor brevedad, remitir la correspondiente al tiempo transcurrido desde que se constituyó la Fundación, a cuyo efecto le serán devueltos los justificantes que envió en 1923; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Roldán Urquiza y D. José Fernández Padial, vecinos de Mondújar (Granada), han solicitado de este Ministerio autorización para investigar bienes de la Fundación instituída por D. José Luis Riquelme Gómez, en Granada;

Resultando que de los antecedentes que en este Ministerio existen se desprende tratarse de una Fundación mixta, por lo que se solicitaron antecedentes del de la Gobernación;

Resultando que éste ha manifestado, en 18 de Abril último, que la institución de referencia tiene por objeto recoger huérfanas y viudas pobres, en las que concurran ciertas circunstancias peligrosas para su desenvolvimiento moral; que está clasificada como de beneficencia particular mixta por Real orden de 23 de Noviembre de 1891, y que acuerda mantener su competencia en el ejercicio del Protectorado sobre dicha Obra pía;

Considerando que, siendo incompetente este Ministerio para entender en la Fundación de que se trata, no puede entrar en el fondo de la cuestión planteada por los Sres. Roldán y Fernández Padial en la instancia de anterior mención;

Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto remitir la referida instancia al Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber a los solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Zoel García Galdeano y Yanguas instituyó en la Universidad literaria de Zaragoza una Obra pía, declarada benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Enero de 1929 *(Gaceta* del 25), cuya finalidad es:

1.º La concesión de un premio anual de 500 pesetas a un alumno brillante de la Facultad de Ciencias, previo ejercicio ante cinco Catedráticos de dicha Facultad, otorgándose dos años a la sección de Matemáticas y dos a la de Física; y

2.º La inversión de 1.000 pesetas anuales para el fomento de la biblioteca de la mencionada Facultad; bien entendido que dicha suma sería acrecentada con el importe del premio si algún año no hubiere lugar a su otorgamiento;

Resultando que habiéndose sustituído la sección de Ciencias físicas de aquella Universidad por la de físico químicas, el Patronato de la Obra pía de referencia eleva consulta a este Protectorado para que se aclare si el premio que corresponde a la suprimida sección de Ciencias físicas se puede otorgar a la de físico-químicas, aun cuando restringiendo los ejercicios a los temas de Física o, si, por el contrario, ha de aplicarse el importe de dicho premio a la biblioteca;

Resultando que, sometida dicha consulta a imforme de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, estima que, según parece desprenderse del contenido del título fundacional, únicamente cabría aplicar el importe del premio de referencia a la biblioteca cuando el Tribunal calificador informara que ninguno de los alumnos que aspirasen a él lo merecían; pero no en el presente caso, ya que por conveniencias académicas lo que se ha hecho ha sido dar mayor amplitud a la sección de Ciencias físicas, creándose la de físico químicas;

Considerando evidente que estudiar cuestiones físico-químicas no implica la exclusión de los conocimientos físicos, a los que el fundador destinó el premio, sino ampliarlos con los químicos;

Considerando que, no tratándose de una verdadera transmutación del fin fundacional, no es necesario incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que el premio que el Sr. García Galdeano instituyó a favor de los alumnos de la sección de Ciencias físicas de la Universidad de Zaragoza, corresponde a los de la recientemente creada de físico químicas (que sustituye a aquélla), si bien restringiendo, en cuanto sea posible, los ejercicios a los temas de Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta capital por D. Luis Simarro Lacabra, solicita que se apruebe el pliego de condiciones que presenta, por duplicado, para la venta, en pública subasta, de tres fincas tasadas en 26.574, 25.162,40 y 21.142,45 pesetas, sitas en las manzanas 70, 68 y 73 de la Ciudad Lineal, término municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que ha valorado las fincas el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arias;

Considerando que está bien redactado el aludido pliego, y que se ajusta a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobarlo; y

2.º Que se devuelva un ejemplar del mismo y otro de la relación de fincas debidamente diligenciados, al Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación Suprimida Universidad de Oñate, instituída en dicha localidad (Guipúzcoa) por el ilustrísimo Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 13 de Marzo de 1929 *(Gaceta* del 17);

Resultando que por la expresada disposición se resolvió, además:

a) Que se nombrase patrono al Ayuntamiento de Oñate, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado (nombramiento hecho a virtud de las facultades que confiere a este Ministerio el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913);

b) Que dicho Patronato procediese a una investigación para averiguar y aclarar las transformaciones sufridas por el capital fundacional y origen de las láminas intransferibles de la Deuda pública que formaban parte de aquél, como, asimismo, a inscribir el edificio de esta Obra pía en el Registro de la Propiedad, a nombre de la misma;

Resultando que por nueva Real orden fecha 13 de Noviembre de 1929 (Boletín Oficial de este Ministerio, núm. 95, correspondiente al día 26), se resolvió:

1.º Que se transmutaran los fines fundacionales en el sentido de que las rentas de esta Obra pía se destinasen, en lo sucesivo, al sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza y a becas para los alumnos pobres del Instituto local de Oñate; y

2.º Que dado el gran valor artístico e histórico del edificio fundacional, albergue de la suprimida Universidad de Oñate, se exceptuase de su venta, conservándose como propiedad de la Fundación e instalándose en él las dependencias que juzgase oportuno el Ayuntamiento, siempre que tuviese fines culturales, previo abono de las rentas correspondientes;

Resultando que por otra Real orden de 8 de Noviembre de 1930, entre varios extremos, se resolvió:

a) Que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa prosiguiese el expediente de investigación a vista de determinadas manifestaciones hechas por el Alcalde de Oñate; y

b) Que se interesase del Ministerio de Hacienda que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informara sobre el origen de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, números 1.006, de 100.033,38 pesetas, y 1.003, de 1.949,90 (que, según el Municipio de Oñate, pertenecen a la Obra pía), y sobre la núm. 1.005, de 2.640,04 (que se dice propiedad del Municipio).

Resultando que por nueva Real orden fecha 10 de Abril de 1931 se aprobó el reglamento por que ha de regirse esta Obra pía;

Resultando que por Orden de esa Subsecretaría del digno cargo de V. I., fecha 23 de Julio de 1931 (aprobatoria de la cuenta de 1930), re reiteró a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa que prosiguiese el expediente de investigación;

Resultando que, sin haberse dado cumplimiento a cuanto se tiene interesado sobre la investigación de referencia e inscripción en el Registro de la Propiedad del edificio, se ha presentado una instancia del Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, solicitando que se confiera a ésta el patronazgo de la Obra pía que hoy ostenta el Ayuntamiento de Oñate;

Resultando que la petición se apoya:

1.º En que la citada Diputación tiene acordado un amplio plan de restauración del edificio fundacional a fin de que no se pierda una joya del Arte plateresco que puede estimarse como uno de los más sobresalientes ejemplares del siglo XVI, plan que está en período de ejecución, llevando ya desembolsadas 123.000 pesetas y calculando que hará falta aún cantidad mayor para la total terminación de las obras; y

2.º En que la referida Corporación se comprometió a ejecutar dichas obras a condición de que se transmitiera a su favor la propiedad del edificio que iba a restaurar, toda vez que la más elemental discreción aconsejaba que no se invirtiese tan considerable suma de las arcas provinciales en un edificio sujeto al Patronato de otro organismo, condición a la que el Ayuntamiento de Oñate prestó su conformidad, según acuerdo adoptado en sesión de 18 de Agosto de 1930.

Resultando que a tal escrito acompaña:

a) Certificación de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Oñate, fecha 19 de Agosto de 1930, dirigido al Presidente de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, en el que, en síntesis y a virtud de acuerdo del indicado Municipio, en sesión extraordinaria del día anterior, se manifiesta que había llegado el momento de acometer las obras de restauración de la Universidad, poniendo en ejecución el acuerdo unánime de la Diputación y ofreciendo el Ayuntamiento (sólo en el caso de estimarlo condición necesaria para la realización de las obras) el Patronato de la Fundación de que se trata a la excelentísima Diputación, subrogándose ésta en los derechos y deberes que tiene aquél como patrono para que pueda acometer las obras y cumplir los fines culturales que le asignó el fundador y, en su consecuencia, incoar el correspondiente expediente ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a fin de que le sea concedido dicho Patronato, si así lo estima necesario, con el asentimiento de aquel Ayuntamiento, *aunque es deseo expreso de la Corporación municipal continuar ejerciendo el referido Patronato.*

b) Certificación del acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 22 de Agosto de 1930, por el que se determinó:

1.º Que aceptando el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Oñate se incoase ante este Ministerio el oportuno expediente para lograr que el Patronato de la Fundación de que se viene haciendo mérito fuera reconocido a favor de aquella Corporación provincial, la cual se subrogará en los derechos y deberes que actualmente tiene el Municipio de Oñate.

2.º Dar comienzo inmediatamente a las obras de arreglo y reparación de cubiertas del edificio fundacional, con cargo a un crédito de 30.000 pesetas consignado en el entonces vigente presupuesto provincial, crédito que sería ampliado hasta el límite necesario para poder dar término a las mismas; y

3.º Que, entre tanto, se estudiase el proyecto de restauración total.

Considerando que antes de resolver sobre la cuestión que ahora se plantea debe acreditarse documentalmente la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía;

Considerando que también deben proseguirse las investigaciones encomendadas a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, dirigiéndose nuevamente este Ministerio al de Hacienda significándole la conveniencia de conocer, a la mayor brevedad posible, el origen de las láminas de la Deuda pública a que ha quedado hecha referencia;

Considerando que resulta contradictorio el acuerdo del Ayuntamiento de Oñate relacionado con el Patronato que ostenta, pues mientras por un lado manifiesta no tener inconveniente en que la Diputación incoase ante este Ministerio el oportuno expediente para que le fuese otorgado el patronazgo, a continuación expone ser deseo unánime del Municipio continuar ejerciendo tal cargo;

Considerando que la instancia que motiva este expediente debe pasar a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que, antes de emitirlo, oirá de nuevo al citado Municipio, procurando aclarar la contradicción apuntada;

Considerando que debe llamarse la atención de la Corporación municipal por haber pactado, o por lo menos consentido, la realización de obras en un edificio propiedad de una Fundación particular benéfico-docente sin autorización ni conocimiento siquiera de este Protectorado, máxime en este caso, en que las obras se han realizado cuando tal Institución estaba ya clasificada de aquel carácter;

Considerando que aún siendo digno de todo elogio la noble y desinteresada conducta de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, es misión de este Protectorado velar por la conservación de los bienes fundacionales, por lo que (aún teniendo en cuenta que aquella Corporación provincial habrá adoptado todo género de precauciones, y sin que ello signifique censura alguna) precisa que por un técnico dependiente de este Ministerio se gire una visita de inspección al edificio de que se trata e informe a este Protectorado acerca de las obras realizadas y de las en proyecto;

Considerando que tratándose de un edificio no declarado Monumento nacional, pero que es público y notorio que tiene un gran valor artístico e histórico, nadie podrá cumplir tal misión con más acierto que un Arquitecto miembro de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el actual Patronato justifique en el plazo de un mes y por medio de documento fehaciente hallarse inscrito el edificio fundacional en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía.

2.º Que se llame la atención del mismo sobre su conducta al consentir obras en dicho edificio sin haber dado cuenta siquiera de ellas a este Protectorado.

3.º Que prosiga la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa las investigaciones que se la tienen ordenadas en relación con las transformaciones sufridas por el capital fundacional.

4.º Que se signifique de nuevo al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que, a la mayor brevedad, sea informado este Protectorado por la Dirección general de la Deuda acerca del origen de las láminas o inscripciones intransferibles a que ha quedado hecha referencia.

5.º Que la instancia elevada a este Ministerio por la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa solicitando el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, pase a informe de la Junta de Beneficencia de aquella provincia, la que, antes de emitirlo, oirá al Ayuntamiento de Oñate, procurando aclarar la contradicción que existe en su acuerdo de 18 de Agosto de 1930, el cual deberá también fundamentar; y

6.º Que un Arquitecto, miembro de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se sirva girar visita de inspección al edificio de la antigua Universidad de Oñate e informe a este Protectorado sobre las obras realizadas y las en proyecto; devengando los gastos de locomoción y dietas reglamentarias (que se le abonarán, previa la debida cuenta justificada), con cargo a la partida que para visitas de esta índole existe en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá:

Resultando que sometido el asunto al Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo emitió el siguiente dictamen:

«En el expediente de presupuesto y aplicación del Decreto de 21 de Mayo de 1931 a la Fundación Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco (Oviedo), la Sección del Ministerio dice:

»Resultando que los fines de esta Fundación son las enseñanzas Primaria, de Náutica y Mercantil, y que su Profesorado se halla constituído por los tres para las enseñanzas de náutica y mercantil: D. José Manuel Vega Cuadrado, Licenciado en Ciencias; D. Alberto Muñiz Ovies, Licenciado en Derecho; don José María Palacios, Perito químico, Maestro superior y Bachiller, y por los siguientes para la primaria: D. José Ramón Pérez Suárez, Presbítero, sin título alguno civil; D. José María Artime, con certificado de aptitud para la enseñanza primaria; D. Miguel Alvarez, sin título alguno; D.ª Magdalena Mori García, Maestra titulada, y D.ª Josefa García Mori, sin título, proponiendo: que cesen inmediatamente los indicados Profesores sin título y se provean las plazas en otros que lo tengan; que se nombren dos que posean los de Piloto y Perito mercantil que sustituyan a otros dos de las enseñanzas de aplicación; que si la Fundación no halla Profesores en estas condiciones, a causa de la exigüidad de sus sueldos, que incoe expediente de transmutación de fines; que siendo de carácter técnico apreciar qué Profesorado necesita esta Fundación para dar sus enseñanzas, se oiga, antes de resolver, el parecer del Consejo de Instrucción pública, y que con anterioridad al dictamen de éste pasara el asunto, con todos sus antecedentes, a la Asesoría jurídica para que informara en derecho;

»La Asesoría jurídica estima perfectamente aplicable al caso las disposiciones del Decreto de 21 de Mayo de 1931, y por lo que respecta a los Profesores de Náutica y Contabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del art. 3.º del Decreto citado, deberá solicitarse del Consejo de Instrucción pública la oportuna determinación respecto del título o forma de acreditar su competencia, que habrá de exigirse a aquellos que desempeñen tales cargos. Se muestra conforme con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio respecto de la transmutación de fines, si no pudiera la Fundación cumplir los actuales con los Profesores titulados que, según la nueva regulación, se les exige.

Visto el expediente de aprobación del presupuesto de la Fundación Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, establecida en Luanco, en el que se plantea, además, la aplicación del Decreto de 21 de Mayo de 1931 al Profesorado encargado de las enseñanzas de esta Institución, y considerando la Asesoría jurídica que este Decreto es perfectamente aplicable y que, por lo que respecta a los Profesores de enseñanzas técnicas, como las de Náutica y Contabilidad, deberá determinar el Consejo las condiciones y garantías de capacidad del Profesorado encargado de estas materias, de acuerdo con el art. 3.º del Decreto citado,

»Este Consejo propone: que para los estudios de Náutica se requiere el título de Piloto o Capitán de Marina mercante, y para los de Contabilidad, el de Perito o Profesor mercantil; mostrándose conforme con el parecer del Negociado y de la Sección de que la citada Obra pía pueda incoar el oportuno expediente de transmutación de fines, en caso de que la escasez de sus recursos no le permita mantener el número y las categorías de Profesores titulados que las disposiciones vigentes requieren para el funcionamiento de los Centros de enseñanza privados.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito dictamen, resuelve como en el mismo se propone, aprobando el presupuesto de referencia, correspondiente al ejercicio de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que luego se dirá:

Resultando que sometido el asunto, con todos sus antecedentes, al Consejo de Instrucción pública, este alto Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito:

»Resultando que D. Agustín Romero García, por escritura otorgada a 12 de Julio de 1908 ante el Notario del ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Cambados, D. Ramón Díaz Ponte, instituyó una Fundación cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela de instrucción primaria para ambos sexos, a cargo del Maestro o Maestra de Cornazo, término municipal de Villapián, hoy Villagarcía de Arosa (Pontevedra); que la dotó con 1.500 pesetas anuales para sueldo de la Maestra o Maestro, 125 para material y 100 para conservación y reparación de la casa Escuela y de la que había de construirse para la Maestra, o sea un total de 1.725 pesetas anuales, quedando a responder de ello una finca denominada Cerro Arbolito, de Queguay Chico, sita en la República Oriental del Uruguay;

»Resultando que en la propia escritura dejó dispuesto que si a él o sus sucesores conviniese en algún tiempo vender la expresada finca, podría hacerlo consignando previamente en el Banco de España la cantidad suficiente en títulos de la Deuda del Estado para producir las 1.725 pesetas;

»Resultando que en la cláusula 5.ª de la indicada escritura se dice: «Deja y da a perpetuidad para la Fundación aludida el »edificio que dispuso construir y reconstruyó para local Es»cuela, que mide 14 metros de largo por 7 de ancho y 4,70 de »alto, situado en el lugar de Rebello, al lado de la casa de cam»po que el otorgante posee en la referida parroquia de San »Pedro de Cornazo»;

»Resultando que en la cláusula 6.ª se agrega: «Asimismo, »habrá de mandar construir inmediatamente una casa decente »y capaz para la Maestra y su familia, al lado del local Escuela, »con arreglo a lo que dispone la condición 1.ª del art. 191 de »la ley de Instrucción pública, la cual casa formará parte de »los bienes señalados a la Fundación»;

»Resultando que ésta fué clasificada de beneficencia particular por Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1908;

»Resultando que en 15 de Junio de 1921, el fundador dirigió instancia al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, manifestando que entregaba aquel día en la sucursal del Banco de España de dicha capital 54.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; que no podía venir a España a ejercer el patronazgo su único hijo, que debía a su muerte sustituirle, por lo que deseaba lo ejerciera la expresada Junta, y que el Cura párroco de Cornazo, con cuatro vecinos de dicha parroquia que paguen mayor contribución al Estado, sean los encargados, después de su muerte, de fiscalizar la conservación de los edificios, el cumplimiento de los deberes de la Maestra, las cargas fundacionales y rendición de cuentas, avisando o, en su caso, denunciando a la autoridad competente los abandonos a faltas que lleguen a observar, derecho que el fundador se reserva para sí mientras viva, y termina pidiendo que se tramite el oportuno expediente de variación y aclaración de las cláusulas de esta Obra pía;

»Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1921 se modificó la cláusula 6.ª de la escritura fundacional en el sentido de que el Patronato y administración lo desempeñe la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra;

»Resultando que por Orden de 3 de Julio de 1925 se dispuso hiciese este último, entrando dicho expediente el 14 de Diciembre del mismo año en este Ministerio, solicitando el Ayuntamiento que se entregue el capital fundacional a la Institución benéfica, denominada Cocina Económica, y la Junta provincial de Beneficencia que siga subsistiendo la Escuela; pero no en Cornazo, sino en Castrogudín, de la parroquia de Cea, en el propio término municipal de Villagarcía de Arosa;

»Resultando que por Orden de 3 de Febrero de 1926 se resolvió este expediente en el sentido de que el fin que, en lo sucesivo, debiera cumplir esta Fundación fuera dar ropas, comida y premios a los niños pobres que concurran a la Escuela nacional de Cornazo, y se dispuso que el Patronato vendiese, en pública subasta, los edificios que posee la Fundación, sometiendo antes los pliegos de condiciones a la aprobación de la superioridad;

»Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, patrono de esta Fundación, solicitó que se dejase sin efecto la orden de vender los edificios, por el mal efecto que esto produciría al fundador, pues irían a parar a manos que los destinarían a otros usos, y tendría en cambio que instalarse la Escuela nacional en otro edificio que no reuniría condiciones, y proponía en cambio que se arrendase al Ayuntamiento los locales fundacionales para la Escuela nacional;

»Resultando que el Ayuntamiento solicitó que se cambiase el fin fundacional por el de sostenimiento de una Escuela de niñas en Villagarcía de Arosa, y que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente esta petición;

»Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1928 se desestimó la petición de la Junta provincial de Beneficencia de que se alquilase el local fundacional al Ayuntamiento, con destino a la Escuela nacional de Cornazo;

»Resultando que, en tal estado el asunto, ingresó en el Ministerio instancia de D. Marcelino Blanco de la Peña y D. Eugenio Salgado Trillo, diciendo ser albaceas de D. Agustín Romero García y solicitando la reversión del capital fundacional al caudal hereditario;

»Resultando que la Junta provincial de Beneficencia consultó si ponía en vigor la Orden de 3 de Febrero de 1926, que dispuso la venta, en pública subasta, del local Escuela, y que el fin fundacional fuera, en lo sucesivo, facilitar ropa, comida y premios a los niños de la Escuela nacional de Cornazo;

»Resultando que por orden de 31 de Octubre de 1931 se desestimó la petición de los Sres. Blanco y Salgado y se dispuso que se cumpliesen en todas sus partes las disposiciones anteriormente dictadas sobre los fines de esta Fundación;

»Resultando que contra dicha Orden recurrieron en alzada los expresados señores, y dicen que el Sr. Romero donó los edificios fundacionales con todos sus enseres para la Escuela nacional, según aparece en las actas levantadas al efecto los días 14 y 27 de Abril de 1924, suscritas por el Sr. Romero, las autoridades locales y el Inspector provincial de Primera enseñanza, y que el Ayuntamiento de Villagarcía no dispone de otro local para instalar en él la Escuela nacional de Cornazo y desea instalarla en la capital del Municipio, siendo esto lo que les movía a pedir la reversión a la herencia del capital fundacional; y ahora piden que dichos locales fundacionales se destinen a la Escuela nacional y casa habitación de la Maestra, y la renta actual de 1.530 pesetas anuales a costear comidas y ropas a las niñas pobres que asistan a ella;

Resultando que, según acta suscrita el 14 de Abril de 1924 por el fundador, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, aquél donó a esta Corporación municipal el edificio Escuela, una renta anual de 100 pesetas para su reparación, los enseres de la Escuela y una casa contigua para vivienda de la Maestra;

»Considerando que, según consta en las cláusules 5.ª y 9.ª de la escritura fundacional, tanto el local Escuela como la casa vivienda de la Maestra pertenecen al capital fundacional, pues comenzó a funcionar la Escuela y estuvo funcionando hasta 1924, en que se creó la nacional, por lo que es nula la donación que de los dos indicados edificios hizo en 1924 el fundador al Ayuntamiento.

»El Negociado propone que se desestime el recurso y se declare firme y subsistente la Orden recurrida de 31 de Octubre de 1931, previo informe de la Asesoría jurídica y del Consejo de Instrucción pública.

»La Asesoría jurídica se muestra conforme con el Negociado y la Sección, y estima, igualmente, que no puede ser revocada la Orden de 31 de Octubre último, la que es firme, sin que contra ella quepa otro recurso que el contencioso administrativo, según la ley de 22 de Junio de 1894, recogida en el art. 87 del reglamento de Procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, y como refuerzo de tal parecer cita el precepto terminante del art. 9.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su último apartado, que declara irrevocables las Fundaciones desde el momento de su constitución.

»De otra parte, las actas que a la instancia de los testamentarios se acompañan no pueden en manera alguna tener fuerza revocatoria de la escritura fundacional, aun en el falso supuesto de que se pudiera prescindir del precepto antes señalado y de la propia Orden de 31 de Octubre de 1931, para cuya redacción (la de las actas) no se contó con la autorización del Protectorado, ni se demostró su imprescindible necesidad.

»Por lo que, a juicio de la Asesoría jurídica, precisa ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra que cumpla la citada Orden de 31 de Octubre de 1931, pudiendo únicamente autorizarla para que aplace la venta de los inmuebles en tanto el Ayuntamiento encuentre otros (si no adquiere los mismos para la Escuela nacional), debiendo entre tanto abonar los correspondientes alquileres a la Fundación, porque, de otro modo, resultaría beneficiado el Ayuntamiento de Villagarcía y no la enseñanza, que fué la razón de la institución y por lo que ésta fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular.

»Este Consejo, en un todo conforme con lo propuesto por la Asesoría jurídica, entiende que procede resolver como la misma propone.»

Y el Ministerio, haciendo suyo el dictamen arriba transcrito, acuerda como en él se indica por sus propios fundamentos de hecho y de derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el expediente de indulto incoado por el Maestro que fué de San Juan las Fonts (Gerona), D. José Adrián Pocino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de San Juan las Fonts (Gerona), D. José Adrián Pocino, solicita se le conceda el indulto de la sanción de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta, previo expediente gubernativo, por Real orden de 2 de Agosto de 1921.

»Funda su petición en el art. 6.º del Decreto de 7 de Mayo último, y disculpa su abandono por el mal estado de salud, que acredita con certificación facultativa.

»La Inspección informa desfavorablemente, fundándose en no hallarse comprendido en el Decreto que cita el solicitante.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que es cierto no se halla comprendido en el citado Decreto, si bien el solicitante lo aduzca agregando que lo hace «por justicia o »por gracia especial», lo que evidencia que, si está equivocado al atribuir el rt. 6.º del repetido Decreto la facultad de poderle indultar, como también solicita el indulto por justicia o como gracia especial, podría, teniendo en cuenta que el aban-

dono de destino, justamente sancionado, no es causa deshonrosa, concedérsele el indulto que pretende, previa justificación de las condiciones prevenidas en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920.

»Visto el expediente del Maestro que fué de la Escuela de San Juan las Fonts (Gerona), D. José Adrián Pocino, en súplica de que se le conceda el indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta en 2 de Agosto de 1921, por abandono de destino;

»Teniendo en cuenta que este Maestro fundamenta su petición en el art. 6.º del Decreto de 7 de Mayo último, en cuyo caso no le comprenden los beneficios que desea obtener, pero que al mismo tiempo dice el S. Adrián que «por justicia o gracia »especial se le conceda el indulto»;

»Teniendo en cuenta también que el abandono de destino no es motivo que imposibilite a un Maestro para su rehabilitación, y que los diez años transcurridos desde que le fué impuesto el castigo constituye pena suficiente para la falta que cometió el citado Maestro,

»Este Consejo, conformándose con la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se conceda el indulto que se solicita, previo cumplimiento de los preceptos contenidos en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Julio próximo D.ª Ventura C. Feito Martín, Maestra de Cabezamesada (Toledo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por corresponderle cesar en 10 del próximo mes de Mayo como Maestro sustituído de la Escuela de Ribaguada, de esa provincia, a D. José Alvarez Miranda Monasterio, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Regina Ferrer Rojo, Maestra de Friera de Valverde (Zamora), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Tomasa de la Riva Otorel, Maestra de Lozoya (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Nicasia Pérez García, Maestra de Tamames (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Bibiana Villalba Navarro, Maestra de Lagata (Zaragoza), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María de la Cruz Varela, Maestra de Herbón (La Coruña), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Proceso M. Jiménez Jiménez, Maestro de El Oso, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Mateo Melis Font, Maestro de Artá, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 del próximo pasado mes de Mayo D. Domingo Rodríguez Lombas, Maestro de Nocedo de Gordón, de esa provincia, núm. 5.476 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 del próximo pasado mes de Mayo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Joaquín Riera Bartres, Maestro de Igualada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Bernarda Lillo Bravo, Maestra de Villar del Olmo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de la Paz Martínez Boniche, Maestra de Valencia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Junio actual D.ª Rafaela Salvador Antonino, Maestra de Vallgorguina (Barcelona), núm. 508 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 19 de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Mayo último D.ª María del Consuelo Ruiz Pérez, Maestra de Barcelona, núm. 139 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Labayen, de esa provincia, D.ª Gabriela Martínez de Goñi Sausarás, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Labayen (Navarra), D.ª Gabriela Martínez de Goñi, en solicitud de que se le declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que, según se hace constar en las certificaciones facultativas que se acompañan, aprobadas por el Inspector de Sanidad, la mencionada Maestra padece una lesión cardíaca que le imposibilita para el ejercicio del cargo;

»Resultando que los informes de las autoridades administrativas provinciales son favorables y que según se justifica en la hoja de servicios certificada, que se une al expediente, cuenta con doce años, dos meses y doce días de servicios en propiedad y treinta y cinco de edad;

»Considerando que se halla conforme con lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de El Madroño, de esa provincia, D.ª Josefa Morales Cortés, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de El Madroño (Sevilla),

D.ª Josefa Morales Cortés, solicita se le delcare sustituída por imposibilidad física.

»Se acompaña al expediente tres certificaciones médicas, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que la citada Maestra padece insuficiencia crónica del corazón, que la imposibilita para el ejercicio del cargo.

»La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente y en la hoja de servicios, que se une, consta cuenta con dieciocho años, diez meses y veinticinco días de servicios en propiedad y la edad de sesenta y dos años.

»Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisiprevenidos en el vigente Estatuto y que se halla comprendida en el capítulo X del citado texto legal,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección, estima que procede declarar sustituída a la Maestra de referencia, si bien habrá de ser jubilada al cumplir los veinte años de servicios computables a efectos pasivos.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de sustitución del Maestro de Castrotierra de la Valduerna, de esa provincia, D. Baldomero Bécares Martínez, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Castrotierra de la Valduerna, D. Baldomero Bécares Martínez, solicita se le declare sustituído por imposibilidad física.

»Se acompaña al expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que el citado Maestro está incapacitado para el desempeño del cargo, informando favorablemente la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza.

»En la hoja de servicios, certificada, que se une al expediente, consta que cuenta con quince años, seis meses y veinticinco días de servicios en propiedad, y cincuenta y tres años de edad.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites que previene el Estatuto vigente del Magisterio y que se halla comprendido en el art. 110 del citado texto legal, y el informe del Negociado y Sección, estima que procede declarar sustituído al citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de revisión de la sustitución de la Maestra de Cullera, de esa provincia, D.ª María Nebot Cabanes, el Consejo de Instrucción pública, en 26 de Mayo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Cullera (Valencia) interesa, con fecha 19 de Enero, sea revisado el expediente de la Maestra sustituída, por imposibilidad física, de aquella Escuela nacional, D.ª María Nebot Cabanes, por estimar que se halla en condiciones físicas para desempeñar el cargo;

»Resultando que la mencionada Maestra fué sustituída por Real orden de 26 de Noviembre de 1923;

»Resultando que designados los facultativos para el reglamentario reconocimiento de la Sra. Nevot, certifican que la misma no se halla en condiciones para el servicio, con cuyo dictamen se muestra conforme el Inspector provincial de Sanidad;

»Resultando que de la hoja de servicios de la citada Maestra aparece que cuenta con dieciocho años, un mes y dos días de servicios en propiedad y cincuenta y dos de edad;

»Resultando que la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza informan que se declare jubilada, por imposibilidad física, al cumplir los veinte años de servicios;

»Resultando que la Sección administrativa hace constar que el motivo de la revisión ha sido una sospecha que decía tener el Consejo local de Cullera, y que procede continúe sustituída la Sra. Nebot hasta cumplir los sesenta años de edad;

»Considerando que los expedientes de sustitución sólo compete acordarlos a la Dirección general de Primera enseñanza, conforme a lo establecido en el Estatuto vigente;

»Considerando que la revisión efectuada ha demostrado la imposibilidad física en que la Maestra de referencia se halla para el ejercicio del cargo,

»El Negociado y Sección estiman que procede continúe sustituída, por imposibilidad física, la Sra. Nebot, y que, en cuanto a su caso, se esté a lo previsto en el art. 168 del vigente Estatuto, sin que proceda acordar revisión más que por la autoridad competente;

»Visto el anterior extracto:

»Teniendo en cuenta que se ha justificado debidamente la imposibilidad física en que se encuentra la citada Maestra para el ejercicio del cargo, pero que debe procurarse que cuanto antes la enseñanza y Escuela esté desempeñada por Maestra propietaria, y vistos los informes de la Inspección y Consejo provincial,

»Este Consejo estima que procede continúe sustituída la Sra. Necot, y que al cumplir los veinte años de servicios sea jubilada por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Cuevas de Vinromá, de esa provincia, D.ª Carmen Muriach Pérez, el Consejo de Instrucción pública, en 26 de Mayo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Cuevas de Vinromá (Castellón), D.ª Carmen Muriach Pérez, interesa se la declare sustituída por imposibilidad física.

»Se unen al expediente tres certificaciones facultativas en las que se hace constar que la Sra. Muriach padece una bronquitis crónica asmática que le impide el desempeño del cargo.

»La Sección e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición de referencia.

»Según se desprende de la hoja de servicios, debidamente certificada, la interesada cuenta con diecisiete años, dos meses y quince días de servicios en propiedad; tres años, ocho meses y catorce días de interinos y la edad de cuarenta y tres años.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto y que el caso a que se refiere está comprendido en el 110 del citado texto legal, estima que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la citada Maestra.

»Visto el anterior extracto,

»Este Consejo opina que contando la solicitante con servicios suficientes a efectos pasivos, dado que los servicios interinos pueden ser computables, ya que sus haberes figuraron en presupuestos y sufrió los descuentos legales, y debiendo tender a que las Escuelas se hallen servidas por el personal propietario y no por sustitutos, procedería interesar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas sea jubilada por imposibilidad física, siempre que, como queda dicho, cuente con los servicios prevenidos para disfrutar haber pasivo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos; procediéndose por esa Sección al cumplimiento de cuanto se interesa por el Consejo en orden a la jubilación por imposibilidad física de la Maestra a que se refiere este expediente. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de sustitución del Maestro de Fanáls de Aro, de esa provincia, D. Cosme Pujol Galcerán, el Consejo de Instrucción pública, en 28 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Fanáls de Aro (Gerona), D. Cosme Pujol Galcerán, interesó en 13 de Febrero de 1931 le fuera concedida la sustitución por imposibilidad física.

»El señor Gobernador civil designó los Médicos que habían de reconocer al citado Maestro y certificaran si la dolencia que alegaba le imposibilitaba para el desempeño del cargo.

»Los tres facultativos certificaron, por separado, en 8 de Junio último, que el Sr. Pujol está apto y en condiciones para el ejercicio del cargo, apreciándole un ligero catarro bronquial uno, y los otros dos catarro bronquial crónico, dictámenes que son aprobados por el Inspector de Sanidad en 5 de Febrero último.

»La Inspección de Primera enseñanza informa en el sentido de que debe pasar el expediente a informe de la Academia de Medicina para que dictamine acerca del mismo, por considerar que no por sí determina si el Maestro es o no apto para la enseñanza, en vista de otro dictamen médico y del anterior informe del Inspector de Sanidad de 30 de Junio último, unidos al expediente, y la Sección administrativa propone que no procede acceder a lo solicitado, si bien debe ser ampliado el expediente con otras certificaciones médicas.

»De la hoja de servicios resulta que el interesado cuenta con once años, dos meses y dos días de servicios en propiedad; cinco años, seis meses y tres días de servicios interinos, y la edad de sesenta y dos años.

»El Negociado y Sección hacen constar que el dictamen facultativo y su aprobación por la Inspección de Sanidad se ajustan a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, siendo concluyente y unánime en cuanto a la dolencia y a la imposibilidad del Maestro, por lo que no procede elevar el expediente a informe de la Academia de Medicina, por no darse la condición que fija el art. 112 citado ni ser precisos nuevos asesoramientos, y sin que la certificación aportada por el interesado y el mismo primer informe de la Inspección de Sanidad, en contradicción con el segundo, puedan tenerse en cuenta y sí sólo estimadas como elemento de juicio, ya que no destruyen las apreciaciones de los informes reglamentarios.

»Por ello estiman que no procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al referido Maestro.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección, opina que no procede accederse a lo solicitado por el Maestro nacional de Fanáls de Aro (Gerona), D. Cosme Pujol Galcerán.»

Y este Ministerio, conformándose con el prinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente sobre reclamación para volver al servicio activo del Maestro sustituído de San Miguel del Valle, de esa provincia, D. Emilio de Lera García, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído de la Escuela de San Miguel del Valle (Zamora), D. Emilio Lera y García, en instancia de 3 de Junio de 1931 interesó, después de relatar las persecuciones de que dice fué objeto, que le obligaron a solicitar la sustitución, fuera repuesto en su cargo con efectos económicos y del Escalafón desde la fecha en la que cesó en el servicio activo, abonándosele las diferencias que dejó de percibir.

»A dicha instancia une su hoja de servicios en la que, en 30 de Mayo último, se le acreditan veintiséis años y diecisiete días de servicios en propiedad; cuatro años, ocho meses y veinticinco días interinos, y la edad de cincuenta y cinco años, y que se halla sustituído desde 12 de Julio de 1925.

»Por Orden de la Dirección general de 15 de Julio último, en virtud de acuerdo de la Comisión revisora, se dispuso que la instancia del Sr. Lera pasara a la Inspección de Primera enseñanza a fin de que por la misma, y con vista de cuantos antecedentes existieran, se admitiera la prueba que adujera el interesado y se informara por dicho organismo lo que procediera para su resolución.

»La Inspección de Primera enseñanza, tramitada la prueba pertinente, informa en 6 de Febrero último que procedía revisar el expediente de sustitución, y la Dirección general resolvió conforme a la propuesta de la Inspección y que, en su consecuencia, se procediera a la revisión del expediente de sustitución, proponiendo, una vez revisado, la resolución que procediera, conforme a los artículos 118 y 119 del vigente Estatuto.

»La Inspección de Primera enseñanza, en 18 del actual, informa en el sentido de que no cabe apreciar que hubiera en su tramitación error o falsedad y que, por tanto, no procede exigir las responsabilidades a que aluden los artículos citados del Estatuto, ni reponer al Sr. Lera en su cargo ateniéndose a lo prevenido, si bien estima que es legítimo admitir que el origen del expediente de sustitución fué la forma improcedente y arbitraria con que procedió el Delegado gubernativo y advirtió al citado Maestro las deficencias que creyó existían en la Escuela de San Miguel del Valle.

»Por ello, la Inspección propone que en vista de la anterior consideración y de los perjuicios irrogados al Sr. Lera, proceda que éste presente nuevas certificaciones médicas en las que se demuestre que no padece defecto físico que le imposibilite para la enseñanza, y que sufra examen de capacidad, acordándose su vuelta al servicio activo, si prueba las condiciones prevenidas en casos análogos.

»Considerando que la revisión del expediente de sustitución ha demostrado que no existe error ni falsedad, ni demostradas tampoco las arbitrariedades y atropellos que el Maestro cita, puesto que las informaciones llevadas a cabo son contradictorias y los informes del Alcalde desfavorables a la actuación profesional del Maestro;

»Considerando que este expediente ha de limitarse forzosamente, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, a examinar si procede o no la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Sr. Lera, y que si bien el art. 117 del vigente Estatuto prohibe la vuelta al servicio a quienes conforme al mismo sean sustituídos, por disposiciones dictadas se ha concedido la vuelta al servicio a varios Maestros sustituídos conforme al repetido Estatuto.

»El Negociado y Sección, en su vista, proponen:

»1.° Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora se inicie el expediente de vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de la Escuela de San Miguel del Valle, de dicha provincia, D. Emilio de Lera y García, tramitándose en la forma que dispone el art. 143 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, acreditándose, además, la capacidad profesional, como propone la Inspección; y

2.° »Que se oiga previamente al Consejo de Instrucción pública antes de resolver lo que definitivamente proceda.

»En el expediente a que se hace referencia en el anterior extracto, aparece que el Maestro Sr. Lera fué sustituído por

imposibilidad física con arreglo a lo prevenido, habiéndose justificado reglamentariamente que se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo y sin que pueda admitirse que lo fuera a consecuencia de la actuación de autoridades extrañas a la enseñanza.

»Asimismo se acompañan escritos firmados por numerosos vecinos en que interesan: unos, que no se conceda la vuelta del Maestro Sr. Lera a la Escuela, y otros, en cambio, solicitan se le reponga en su cargo; escritos que inducen a suponer pudiera existir cierta incompatibilidad entre el vecindario y el Maestro.

»En su vista, este Consejo entiende que si, como afirma el Maestro en su petición, ha recobrado completamente la salud, no obstante hacerse constar en las certificaciones médicas, que se unieron al expediente de sustitución, que aquélla era incorregible, pueda incoarse en la forma reglamentaria el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza y, simultaneamente, se compruebe debidamente por la Inspección de Primera enseñanza la situación en que el Sr. Lera se halla en relación al vecindario, oyendo al Consejo local y previo informe del provincial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente sobre vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Alcolea, de esa provincia, D.ª Magdalena Vallejo Lara, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad física, de la Escuela nacional de Alcolea (Córdoba), D.ª Magdalena Vallejo, interesa la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Se acompañan las certificaciones reglamentarias, en las que se hace constar que la citada Maestra ha recobrado la salud y se halla en condiciones de poder dedicarse a la enseñanza.

»Tanto la Inspección como la Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»El Negociado y Sección hacen constar que la Sra. Vallejo fué sustituída conforme al vigente Estatuto, el cual prohibe la vuelta al servicio activo de la enseñanza; pero que por disposiciones dictadas en otros expedientes análogos se ha concedido la vuelta al servicio activo, por lo que estiman que debe ser examinado el caso por el Consejo de Instrucción pública y en su vista resolver lo que proceda.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que, según se justifica debidamente, la Maestra de referencia se halla en condiciones físicas para desempeñar el cargo, y que deber primordial de la Administración es que las Escuelas se hallen servidas por sus titulares y no por Maestros sustitutos, los que por sus especiales condiciones, así administrativas como económicas, no pueden atender debidamente a la enseñanza y ésta, por tanto, se halla deficientemente desempeñada,

»Este Consejo opina que, atendiendo a los altos intereses de la enseñanza nacional y a lo resuelto en idénticos casos, entiende que procede acceder a lo solicitado, interesando que en la confección del nuevo Estatuto se tenga en cuenta para resolver definitivamente esta situación de las Escuelas nacionales, las cuales han de estar servidas siempre en propiedad.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Ruiz Gálvez, Maestro de Chilches, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años y que le faltan menos de dos para tales efectos, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley 22 de Julio ce 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, toda vez que según se acredita en la certificación facultativa que se acompaña, el Maestro de referencia se encuentra en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio activo de la enseñanza,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el recurso de alzada promovido por la Maestra interina D.ª Micaela Díez Lendínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Micaela Díez Lendínez recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por la que se dispuso el cese de aquélla como Maestra interina de la Escuela de Huelma (Jaén).

»El mencionado recurso, al parecer, fué incoado en Octubre de 1930, el cual fué remitido a informe de la Sección administrativa y devuelto, según afirma la misma, a este Ministerio, sin que aparezca la entrada en el mismo, por lo que se toma como base la copia que se eleva por la Inspección en 20 de Mayo.

»Resulta que en 4 de Septiembre de 1930 la Sección administrativa recibió el nombramiento de Maestra sustituta, expedido por la Dirección general a favor de D.ª María Teresa Granja y para la Escuela de Huelma. La Sección administrativa participó a la Dirección que no existía vacante de sustitución alguna y sí una vacante por estar la titular sirviendo Escuela en Marruecos, cuya vacante estaba servida interinamente por la recurrente, y la Dirección, no obstante, ordenó se diera posesión a la Sra. Granja.

»Se deduce de las comunicaciones cambiadas entre la Dirección y la Sección administrativa, que aquélla padeció un error al considerar vacante un cargo que no existía, para remediar el cual ordenó a la Sección nombrara cuanto antes Maestra interina a la Sra. Lendínez, que indebidamente había sido desposeída del que servía, aunque la Sección estime que ni aun error hubo y que lo actuado se ajustó a la legalidad.

»El perjuicio material causado a la citada Maestra fué al parecer pequeño, dado que fué nombrada para otra interinidad, sin que se justifique la forma que emplea en sus escritos, así como la Alcaldía, que tampoco se mantiene dentro de la cordialidad.

»El Negociado y Sección proponen que se desestime el recurso, que se amoneste por la Inspección al Alcalde Presidente de la Junta local de Primera enseñanza y que se arbitre por el Consejo una fórmula para imponer una sanción a la señora Lendínez.

»Del estudio del expediente incoado por D.ª Micaela Díez Lendínez, en recurso contra una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que la privó de la Escuela que desempeñaba interinamente en Huelma (Jaén), resulta lo siguiente:

»En Agosto de 1929 la Maestra propietaria de una de las

Escuelas de niñas de Huelma, D.ª Emilia Blasco, pidió y obtuvo la excedencia para pasar a prestar servicios en la Zona del Protectorado de Marruecos.

»Al vacar dicha Escuela, el Jefe de la Sección administrativa de Jaén nombró a la recurrente, Sra. Díaz Lendínez, Maestra interina, por encontrarse en las debidas condiciones legales.

»En 21 de Noviembre de 1929 se dicta una disposición fijando la situación de los Maestros que pasan a prestar sus servicios en Escuelas de Marruecos, y en ella se dice taxativamente: primero, que a dichos Maestros se les reservará su destino en la Península, quedando su Escuela entre tanto servida por un interino, y segundo, que el nombramiento de esos interinos se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes en persona que posea título profesional y reuna las demás condiciones legales, condiciones que reunía plenamente D.ª Micaela Díaz Lendínez, por cuanto que figuraba en las listas de aspirantes a interinidades en la provincia de Jaén y así lo reconoce el Jefe de la Sección que la nombró. Estos Maestros interinos, dice la mencionada disposición, cesará cuando se presente el titular a hacerse cargo de su Escuela. Por tanto, hasta dicho día, salvo incumplimiento de sus deberes profesionales, debió desempeñar su destino como Maestra interina de Huelma D.ª Micaela Díaz Lendínez.

»Pero, en 4 de Septiembre de 1930, la Dirección resuelve, sin explicación alguna, expedir un nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela de Huelma a favor de D.ª María Teresa Granja. La Sección administrativa advirtió la dificultad de dar dicha posesión, por no existir allí ninguna Maestra sustituída, sino excedente, y estar ya desempeñada la Escuela por una Maestra interina. La Dirección general contesta airadamente a la Sección, con telegrama, y exigencia de acuse de recibo, ordenándole que dé posesión a la Sra. Granja de la Escuela desempeñada por la Sra. Díaz Lendínez en concepto de interina, ya que se había padecido un error al nombrarla sustituta.

»Cuando la Dirección general medita el atropello que se cometía con D.ª Micaela Díaz, en lugar de volver de su acuerdo, anulando el nombramiento arbitrario que se había expedido a favor de la Sra. Granja, resuelve confirmarlo, y que a la señora Díaz se la compense de los perjuicios sufridos nombrándola interina de otro pueblo, es decir, que se trata de compensarla imponiéndole un cambio de residencia, un quebranto económico y la pérdida de un destino que, seguramente, era el único que le convenía, por estar casada con un Oficial del Ayuntamiento de Huelma.

»La Maestra perjudicada, Sra. Díaz, formuló inmediatamente el oportuno escrito de queja por conducto de la Sección administrativa de Jaén, conforme al procedimiento ordenado en el Estatuto del Magisterio; pero el escrito no llega al Ministerio, sufriendo extravío, según afirma el Jefe de la Sección ahora; que a la caída de la Dictadura, reproduce la Sra. Díaz Lendínez el recurso, y el Ministerio requiere a aquella autoridad para que explicase la no tramitación del expediente.

«La Sección administrativa disculpa su actuación en este asunto con el argumento de obediencia que debía a las órdenes recibidas de la Dirección, y demuestra su irresponsabilidad y limpio proceder hasta que la Maestra perjudicada le ataca al reproducir su recurso.

»Entonces niega toda razón a la Maestra, defiende la legalidad del nombramiento hecho por la Dirección general, explicando al Ministerio lo que significan los términos interino y sustituto, no obstante ser el propio Ministerio quien los ha establecido y llama la atención sobre la forma irrespetuosa en que la Maestra se dirige a sus superiores, sin tener presente lo disculpable que es la irrespetuosidad hacia quienes primero dejaron de respetar los derechos personales y las prescripciones de la ley.

»Como consecuencia de todo lo expuesto,

»Este Consejo propone:

»1.º Que sea reintegrada inmediatamente a su cargo de Maestra interina de la Escuela de niñas núm 2 de Huelma (Jaén), D.ª Micaela Díaz Lendínez, prestando tales servicios hasta que se incorpore a la Escuela la Maestra propietaria o se disponga otra cosa por el Ministerio.

»2.º Que se llame la atención, aperciba y amoneste públicamente al Jefe de la Sección administrativa de Jaén, para que, en lo sucesivo, pueda siempre probar que los escritos de queja que formulan los Maestros contra su actuación o la de otras autoridades llegan al Ministerio, procurando destacar los fundamentos legales en que aquéllos se defienden, y no ocultándolos como ahora ha sucedido con la Real orded de 21 de Noviembre de 1929, que no obstante ser la clave del derecho de la Sr. Díaz Lendínez, ha dejado de ser aplicada por dicho Jefe de Sección.

»3.º Que se reprochen las determinaciones de la Dirección general de Primera enseñanza en aquella fecha, en este caso, lamentando que no sea posible instruir expediente de crédito para satisfacer à D.ª Micaela Díaz Lendínez los haberes no percibidos, conforme solicita, porque su cualidad de interina y el hecho de haber estado servida la Escuela por otra Maestra no lo consienten; y

»4.º Que se estudie y se proponga al Ministerio, con carácter general, el procedimiento de abonar a los funcionarios públicos que figuran arbitrariamente separados, las cantidades correspondientes al tiempo de separación como servicios prestados, siendo los responsables de aquellas arbitriariedades y no el Estado los obligados a efectuar los pagos de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, disponiendo, respecto al párrafo cuarto del dictamen, que el Consejo de Instrucción pública estudie y proponga con carácter general el procedimiento de abonar a los funcionarios públicos que figuren arbitrariamente separados, las cantidades correspondientes al tiempo de su separación como servicios prestados, siendo los responsables de aquellas arbitrariedades y no el Estado los obligados a efectuar los pagos de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de recalce y reparación de antiguas estructuras en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto que asciende a 38.143,33 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: Por ejecución material 35 726,02, por honorarios de formación del proyecto 1.161,10, por dirección de las obras 1.161,09 y por el 0,25 por 100 del premio de pagaduría 95,12 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha emitido informe favorable a la aprobación del proyecto mencionado que le fué remitido en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la cuantía del gasto, inferior a 50.000 pesetas, permite la aplicación de la excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente ha informado «conforme» el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido

lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de recalce y reparación de antiguas estructuras en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, por su presupuesto total de 38.143,33 pesetas.

2.º Que las citadas obras se ejecuten por el sistema de administración, abonándose el importe total de 38.143,33 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

En suspenso la aprobación del veredicto que en su día dictó el Jurado de recompensas de la sección de Arte decorativo de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, en virtud de protesta formulada en relación con el mismo, y deseosa la superioridad de que su resolución, en el caso de que se trata, tenga las mayores garantías de justicia y acierto en su expresión, ha determinado solicitar con urgencia los oportunos informes de la Asesoría jurídica del Ministerio y del Consejo de Instrucción pública, razón por la cual la Dirección general de Bellas Artes suspende a su vez, hasta nuevo aviso, la convocatoria ya publicada para la votación de la medalla de Honor, así como para las del Círculo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores, toda vez que en ellas tendrán derecho a tomar parte los artistas que obtengan recompensas en la referida sección de Arte decorativo.

Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, Orueta.

(*Gaceta* del 12.)

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para proseguir las excavaciones en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos),

Este Ministerio ha resuelto prestarla su aprobación y disponer lo siguiente:

1.º Que para continuar las excavaciones en el Monasterio de Silos (Burgos), de las que es Delegado director D. Luciano Serrano, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que será librada contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y a nombre del Sr. Serrano, debiendo entregar los fragmentos arquitectónicos, así como los objetos que se encuentren, en calidad de depósito en el referido Monasterio, y los cuales quedarán de propiedad del Estado.

2.º Para las excavaciones en la antigua ciudad de Clunia, término de Peñalba de Castro (Burgos) se nombra Delegado director a D. Blas Taracena Aguirre, y se concede para practicarlas la suma de 10.000 pesetas, las cuales serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Soria y a nombre del citado Sr. Taracena Aguirre. Los objetos que se encuentren serán conservados en calidad de depósito, y como propiedad del Estado, en el Museo provincial de Soria, hasta que por la superioridad se acuerde dónde han de conservarse definitivamente.

3.º Se ordena a los señores Delegados directores de las excavaciones que, en cumplimiento de la ley y reglamento de Excavaciones, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos realizados, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de la superioridad y en el que deberá constar el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas.

4.º Las cantidades que se conceden se librarán de una sola vez o en la forma que soliciten los señores Delegados directores de las excavaciones, pues a ello obliga, entre otras razones, la de que no todas las épocas del año son apropiadas para efectuar dichos trabajos.

5.º Las cantidades distribuídas, que suman en total 13.000 pesetas, son con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, a justificar, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terreno, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación al fallo del Jurado calificador en el concurso convocado para elegir modelo de las medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y, en su consecuencia, disponer que alos Sres. D. José Bueno, autor del anverso, y D. José Ortell, del reverso, les sea abonada, respectivamente, a cada uno de ellos, por la Habilitación de la Exposición Nacional de Bellas Artes, del presente año, y con cargo a los fondos de la misma, la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Mayo último se dispuso que la de fecha 26 de Abril pasado prohibiendo la conmutación de asignaturas para la carrera de Aparejador, empezará a surtir sus efectos desde 1.º de Octubre venidero.

Considerando que la Orden de 23 de Mayo antes mencionada se dictó con un espíritu de benevolencia y consideración para aquellos alumnos que hubieran hecho o hacían sus estudios en los diferentes Centros de enseñanza, con la sola intención de darles validez para la referida carrera de Aparejador, y cuya gracia no debía alcanzar a los que habiendo aprobado las citadas enseñanzas en cursos anteriores no hubieren solicitado su convalidación a pesar de haber tenido tiempo suficiente para ello,

Este Ministerio ha acordado que la ampliación de plazo decretada por la referida Orden de 23 de Mayo próximo pasado sólo tenga efectos para aquellos alumnos que hubieran aprobado enseñanzas o asignaturas especialmente conmutables para la carrera de Aparejador durante el curso anterior de 1930 a 1931 y para los que se encuentren matriculados en la actual convocatoria y aprueben en este curso, en ambos casos con la prelación establecida, y efectuándose la conmutación directamente por las Escuelas de Aparejadores; debiendo quedar sin efecto todas las convalidaciones que pudieran solicitarse o se hayan solicitado al amparo de la repetida Orden de 23 de Mayo

y no estén dentro de las condiciones que anteriormente se determinan, sin que tampoco pueda alcanzar esta gracia a los que tengan terminada o terminen en este curso su carrera o grado de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el programa remitido por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, para las oposiciones a la Cátedra de Estudios preparatorios de colorido, vacante en dicho Centro docente, y ha dispuesto que dicho programa se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Programa de ejercicios para las oposiciones a la Cátedra de Estudios preparatorios de colorido, cuya convocatoria se publicó en la «Gaceta de 9 de Octubre de 1931.

El día en que los opositores se presenten ante el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al señor Presidente las obras de Pintura, trabajos originales, escritos, publicaciones que tengan relación con la asignatura y cuantos elementos puedan servir de juicio al Tribunal para conocer la labor personal del opositor. Así como una Memoria doctrinal, plan y método de la asignatura, etc., estos trabajos serán expuestos durante ocho días.

Primer ejercicio.

Lectura en sesión pública por los opositores de la Memoria doctrinal presentada, el plan y método de enseñanza, pudiendo los opositores que lo deseen o el Tribunal hacer objeciones en la forma determinada por el reglamento de Oposiciones por que se han de regir éstas.

Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte del cuestionario preparado por el Tribunal, que constará de cincuenta o más temas y que deberá estar a disposición de los opositores durante quince días.

Estos cincuenta temas (o más) se referirán: la mitad, a conocimientos de materias colorantes, fijeza, etc., y la otra mitad, a las teorías de la luz y color. La exposición del primer grupo de conocimientos de materias colorantes, fijeza, etc., deberá acompañarse de ejemplos prácticos hechos a la vista del Tribunal y los demás opositores.

El tiempo para estos ejercicios será de cuatro horas; al día siguiente serán leídos los ejercicios en sesión pública.

Tercer ejercicio.

Dibujar del natural por procedimiento libre, en tamaño y tiempo dispuestos por el Tribunal, una figura de modelo desnudo.

Cuarto ejercicio.

Consistirá en pintar por procedimiento libre, exceptuándose precisamente el pastel, un estudio del natural en que figuren objetos de distintas calidades, en tiempo y tamaño dispuestos por el Tribunal.

Quinto ejercicio.

Cada opositor corregirá a los alumnos en una clase en normal funcionamiento, exponiendo la orientación que éstos deberán seguir para evitar los errores o vicios que sus trabajos manifiesten.

Los trabajos de los alumnos serán de pintura, uno de naturaleza inmóvil y el otro de figura humana. El tiempo máximo para este ejercicio será de treinta minutos.

Este ejercicio lo harán los opositores aislados de los otros que estarán incomunicados, y serán tomados taquigráficamente, cuya traducción será firmada por el opositor y el Secretario del Tribunal.

Al día o días siguientes serán leídas las traducciones taquigráficas, y los demás opositores podrán hacer observaciones, que podrá rectificar el actuante en la forma prescrita para estos ejercicios por el reglamento de Oposiciones a que se ajustará esta oposición.

Sexto ejercicio.

Pintar del natural una composición que cada opositor compondrá en la que ha de haber una figura humana semidesnuda y varios objetos de diferente naturaleza.

Además y seguidamente pintarán dos fragmentos, por lo menos, de la misma composición, ejecutados por distintos procedimientos pictóricos y diferentes del procedimiento por que se haya pintado la composición, quedando exceptuado el procedimiento al pastel. Estos procedimientos serán frescos, tempera al huevo y óleo, o más si lo desea el opositor.

Se acompañará a este ejercicio una Memoria explicativa de los procedimientos empleados y formas características de su empleo.

La duración de este ejercicio, así como los tamaños de cada una de las partes en que se divide, serán dispuestos por el Tribunal una vez oída la opinión de los opositores.

El opositor podrá disponer de los objetos que el Tribunal le proporcione y de los que disponga de su propiedad, con la aprobación del Tribunal.

En sesión pública se presentarán los trabajos a que hace referencia este ejercicio y en la misma serán leídas las Memorias explicativas.

Los ejercicios serán calificados a su terminación. Serán eliminatorios y se publicarán los votos obtenidos por cada opositor.

El grupo de obras presentado el día en que den principio las oposiciones también será calificado de igual manera que los anteriores.

Antes de comenzar cada ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los señores opositores y votos obtenidos en la calificación, con expresión de los Jueces que han votado a cada uno de los opositores.

Será propuesto para ocupar la Cátedra vacante el opositor que haya conseguido las mejores calificaciones y votado definitivamente, según dispone el reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Al finalizar la oposición, todos los ejercicios serán expuestos al público durante ocho días, publicándose el anuncio en la Prensa diaria.

Aprobado por el señor Ministro. Madrid 7 de Junio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 12.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre supuestas irregularidades en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, del cual se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El 28 de Julio último, el Rector de la Universidad de Oviedo transcribió una comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma ciudad denunciando irregularidades en la marcha administrativa de aquel Centro durante el tiempo de los anteriores Director y Secretario, don José Uría y D. Amalio Fernández Recalde, designándose, por

Orden de 14 del mismo mes, a D. Emigdio Rodríguez Pita, Delegado de la República en aquella Escuela, para incoar el expediente oportuno, del que resulta:

»Que en la Escuela de referencia no existe inventario de ninguna clase, sin que pueda apreciarse la sustracción de documentos del armario de Secretaría alegada por el Sr. Recalde.

»Que en el libro correspondiente, y autorizadas por el señor Fernández Recalde y con el visto bueno del Director, D. José Uría, figuran actas de Juntas de Profesores que no se han celebrado.

»Que en las actas de adjudicación de premios figuran más alumnos que en el cuadro expuesto al público, estando incluídos en las actas alumnos de enseñanza que no se dan en dicha Escuela.

»Que hace años no se reparten los premios en sesión pública, siendo varios los alumnos que aún no los han percibido desde 1924.

»Que el Secretario Sr. Fernández Recalde retuvo en su poder hasta el mes de Agosto del año corriente la cantidad asignada para premios en los años 1928 y 1929.

»Que en la justificación de material, tanto ordinario como extraordinario, figuran facturas por objetos no adquiridos y trabajos no realizados.

»Que las falsedades en las cuentas de material se hacían para amortizar deudas contraídas con anterioridad, según declaración de los Sres. Uría y Recalde.

»A la vista del expediente, el Negociado formula los siguientes considerandos:

Considerando que a los Profesores D. Braulio Alvarez, don José Méndez y D. Alejandro Solera no debe hacérseles responsables por la falta de celebración de las Juntas de Profesores, ya que éstas las convoca el Secretario por orden del Director;

Considerando que está probada la falsedad en las actas de las Juntas de Profesores en las de adjudicación de premios a los alumnos y en las cuentas justificativas de material;

Considerando que los premios debieron ser entregados a los alumnos sin que tengan autoridad él ni el Habilitado para retenerlos ni darles otra inversión;

Considerando que por el Secretario Habilitado Sr. Recalde fué detenida en su poder indebidamente la cantidad correspondiente a los premios de los alumnos en los años 1928 y 1929;

Considerando que las sanciones administrativas no alcanzan a todas las faltas que se deducen de este expediente, pero sí por la naturaleza de las mismas pudiera tener alguna atenuante por la falta de intención al cometerlas,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.º Que no ha lugar a determinar sanción alguna contra los Profesores D. Braulio Alvarez, D. José Méndez y D. Alejandro Solera, por falta que se menciona en el primer considerando.

2.º Que D. Amalio Fernández Recalde cese definitivamente en los cargos de Secretario y Habilitado.

3.º Que a D. José Uría, que se encuentra en la actualidad jubilado, se le prive del derecho a formar parte del Claustro de Profesores y de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo; y

4.º Que para mejor resolver en lo que afecta a las faltas que se mencionan en los demás considerandos, debe pasar este expediente a informe de la Asesoría jurídica.»

La Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica estima conformes las conclusiones expuestas en la nota del Negociado y Sección, sin tener que añadir sino que pudiendo revestir muchos de los hechos denunciados y evidenciados en la instrucción caracteres delictivos, debe pasarse el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales ordinarios,

»Este Consejo entiende que, aparte de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, como propone la Asesoría jurídica, procede la suspensión de empleo y sueldo de D. Amalio Fernández Recalde, y que debe ampliarse el informe, con propuesta de sanciones administrativas por el Juez instructor, Delegado del Gobierno de la República.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado: declarar suspenso de empleo y sueldo al Profesor de término de la referida Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo D. Amalio Fernández Recalde, pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios y devolver el expediente al Juez instructor para que amplíe el informe con propuesta de sanciones administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por jubilación de D. Lorenzo Cerdá, una dotación de 11.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores D. Joaquín Capulino Jáuregui, D. Enrique Navas Escuriet, D. Angel Ferrant Vázquez, D. Vicente Ortiz Belmonte y D. Enrique Muñoz Vegas, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Granada, Barcelona, ídem, Córdoba y Algeciras, respectivamente, pasen a ocupar los números 33, 46, 67, 88 y 109 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas cada uno, que percibirán desde el día 26 del actual, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Contreras Morales, en virtud de concurso y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Maestro de taller de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 48 del presupuesto vigente una dotación de 4.000 pesetas para un Auxiliar técnico de la sección Comercial de la Escuela de Cerámica artística de Madrid, cuyo cargo viene desempeñando D. Salvador de Urquía y Ordóñez,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido don Salvador de Urquía y Ordóñez en el mencionado cargo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril próximo pasado, fecha de la vigencia del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y ventilación en el edificio de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 48.639,40 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la apertura de un hueco de pase y división de una sala con valla de madera en el local del Consejo de Instrucción pública, colocación de un escudo en lugar del lienzo que representa el régimen monárquico en el techo del salón de audiencias del señor Ministro, colocación del astil para la bandera, habilitación de oficinas para la Inspección de Escuelas de Artes y Oficios, instalación en el archivo de oficinas para el personal facultativo, ampliación de la Inspección de Primera enseñanza, traslado de la Sección del Tesoro artístico a local más apropiado y de mejores condiciones de iluminación y ventilación y, finalmente, un recorrido general de pequeños desperfectos, modificaciones y arreglo de detalle;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.563,85 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciente a 2.961,65, el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 113,90, constituye el total expresado de 48.639,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 48.639,40 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, de cuya cantidad se librarán solamente pesetas 30.180,81, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Centros docentes.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA

ANUNCIOS

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ingeniero profesor por aumento de la plantilla en los presupuestos vigentes, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Junio de 1932.—*El Director*, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 9.)

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas por aumento de la plantilla en los presupuestos vigentes, se anuncia concurso para la provisión de la misma, entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Junio de 1932.—*El Director*, Manuel Abbád y Boned.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES

ANUNCIO

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ingeniero profesor por aumento de la plantilla en los presupuestos vigentes, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alagar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Junio de 1932.—*El Director*, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Jueves, 7 de Julio de 1932 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 49.*
CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamiento a indemnizar.—Página 51.*
ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Resolución de expediente en virtud de consulta acerca de la cantidad que debe abonarse por esta enseñanza.—Página 51.*
LIBROS ESCOLARES.—*Disposición relativa a la presentación por autores, editores y propietarios de los libros, a los fines de su posible selección.—Página 51.*
VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Subvenciones concedidas.—Página 52.*
ESCUELA DEL HOGAR.—*Autorización para rescindir contrato de arrendamiento y practicar gestiones para alquilar otro local.—Página 52.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobaciones de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas graduadas y unitarias y concesión de subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 52.
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 58.
Aceptación de nuevo solar para construir dos Escuelas graduadas.—Página 59.
Aprobación de acta de recepción definitiva de obras y devolución de fianza.—Página 59.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Nombramientos para vacantes de Sección de graduadas de Madrid, desestimación de petición y plazo para solicitar las sobrantes de las anunciadas en la «Gaceta» del 3 de Junio.—Página 59.*
Nombramiento de Maestro propietario de la Escuela de Quintanilla del Monte.—Página 60.
CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas de Navarra.—Página 60.*
Resolución de expediente con motivo de reclamación del Maestro don Francisco Ruiz contra adjudicación provisional de una Escuela en Pinto.—Página 60.
Idem id. acerca de autorización para obtener destinos con arreglo al segundo turno.—Página 61.
Fijación de situación de Maestro en el desempeño de Escuela hasta que ésta no sea objeto de provisión en próximo concurso de traslado.—Página 61.
Desestimación de instancia en solicitud de traslado de Escuela fuera de concurso.—Página 61.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 62.*
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 63.*
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Maestro de Escuela preparatoria.—Página 63.*
Desestimación de instancia de Maestro solicitando se le consideren como servicios prestados en graduada los que cuenta en la unitaria que desempeña.—Página 63.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución favorable de expediente en virtud de petición de cambio de número que aparece en Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1931.—Página 63.
Denegación de petición del Presidente del Ateneo catalán de Sallent acerca de beneficios de los Maestros de las Escuelas del mismo.—Página 64.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional en la forma que se indica, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 11 de Junio de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Elda	Alicante	Casco	»	3	»	»	1	»
2	Cardeñosa	Avila	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Navalvillar de Pela	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»	Dejando sin efecto la anulación
4	Hospitalet	Barcelona	Idem	1	1	»	»	»	acordada.
5	La Roca	Idem	Villanova de Roca	»	1	»	»	»	»
6	San Cugat del Vallés	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
7	Berlanga de Roa	Burgos	Carrascal	»	»	1	»	»	»
8	Acebo	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	»
9	Benasal	Castellón	Coll de les Vistes	»	»	1	»	»	»
10	Caudiel	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
11	Gátova	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
12	San Mateo	Idem	Idem	2	3	»	»	»	»
13	Anchuras	Ciudad Real	Encinacaída	»	»	1	»	»	»
14	Idem	Idem	Huertas	»	»	1	»	»	»
15	Idem	Idem	Gamonoso	»	»	1	»	»	»
16	Porzuna	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
17	Idem	Idem	El Torno	»	»	1	»	»	»
18	Idem	Idem	El Robledo	»	»	1	»	»	»
19	Idme	Idem	El Trinchete	»	»	1	»	»	»
20	Conquista	Córdoba	Casco	»	»	»	»	1	»
21	El Viso de los Pedroches	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
22	Encinas-Reales	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
23	Priego	Idem	Zamoranos	»	»	»	»	1	»
24	Puente Genil	Idem	Casco	»	1	»	»	1	»
25	Santa Eufemia	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
26	Arteijo	La Coruña	Louredo	»	»	1	»	»	»
27	La Coruña	Idem	Bens-Nostián	»	»	1	»	»	Dejando sin efecto la anulación
28	Padrón	Idem	Casco	»	1	»	»	»	acordada.
29	Idem	Idem	Carcacia	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Idem	Herbón	»	»	1	»	»	»
31	Puentedeume	Idem	Altos Noguerosa.	»	»	1	»	»	»
32	Rois	Idem	Buján	»	1	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Rivasar	»	1	»	»	»	»
34	Pajaroncillo	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»	»
35	Dudar	Granada	Idem	1	»	»	»	»	»
36	Gibraleón	Huelva	Idem	3	1	»	»	»	»
37	Lopera	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
38	Bollullos	Huelva	Idem	1	1	»	»	»	»
39	Manzanilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
40	Ainxá	Huesca	Las Carreteras	»	»	»	1	»	»
41	Carrizo	León	Casco	»	»	»	1	»	»
42	Castilfalé	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
43	Llamas de la Ribera	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
44	Sta. Colomba de Curueño	Idem	Curuedo	»	1	»	»	»	»
45	Santa María de la Isla	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
46	Idem	Idem	Santib. de la Isla	»	1	»	»	»	»
47	Villadecanes	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
48	Villafranca del Bierzo	Idem	Puente de Rey	»	»	1	»	»	»
49	Fonsagrada	Lugo	Villabol Arriba	»	»	1	»	»	»
50	Aranjuez	Madrid	Casco	1	»	»	»	»	»
51	Villa del Prado	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
52	Vélez-Málaga	Málaga	Atalayas	1	»	»	»	»	»
53	Barbadanes	Orense	Pontón	»	»	1	»	»	»
54	Coles	Idem	Gustey	»	1	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Cambeo	»	1	»	»	»	»
56	Idem	Idem	Ribela	»	1	»	»	»	»
57	Junquera de Ambia	Idem	Casco (núm. 2)	»	1	»	»	»	»
58	Idem	Idem	Salgueiros	»	»	»	1	»	»
59	Pereiro de Aguiar	Idem	Ordelles	»	»	»	1	»	»
60	Idem	Idem	Prejigueiro	»	»	1	»	»	»
61	Idem	Idem	Villarino	1	»	»	»	»	»
62	Idem	Idem	Cachamuiña	»	»	1	»	»	»
63	Idem	Idem	Boeiros	»	»	1	»	»	»
64	Idem	Idem	Pedrayo	»	»	1	»	»	»
65	San Ciprián de Viñas	Idem	Castroverde (Calvos)	»	»	1	»	»	»
66	Cangas del Narcea	Oviedo	Carceda	»	»	1	»	»	»
67	Idem	Idem	Portiella	»	»	1	»	»	»
68	Idme	Idem	Abanceña	»	»	1	»	»	»
69	Ferales de Campo	Palencia	Casco	»	1	»	»	»	»
70	Forcarey	Pontevedra	Liñares (Castre.)	»	»	1	»	»	»
71	Pazos de Barbeio	Idem	Nespereira	»	1	»	»	»	»
72	Castillejo de Mesleón	Segovia	Casco	1	»	»	»	»	»
73	Gálvez	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	»
74	Tábara	Zamora	Idem	1	1	»	»	»	»
75	Cerveruela	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	»	»
76	Torralba de los Frailes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
				27	35	25	5	10	= 102.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias Escuelas nacionales de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio último *(Gaceta* del 19); y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Sección:

Una para niños en la Granja-Usera (situada entre las calles de Inglaterra y Pérez Escrich).

Una Sección de niños en el grupo esscolar «Magdalena Fuentes»; y

Una Sección de niños y otra de niñas en el grupo denominado de «Concepción Arenal», todas ellas de esta capital; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestra, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

CASA-HABITACION

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Marín Guerrero, Maestro de la Escuela núm. 3, de Cambil (Jaén), solicitando que por no facilitarle el Municipio casa-habitación en las condiciones reglamentarias, se obligue al mismo a que le indemnice en la cantidad correspondiente, a tenor de la escala que establece el artículo 15 del Estatuto vigente del Magisterio;

Vistos los informes del Consejo local de Primera enseñanza de Cambil y el de la Sección administrativa de esa provincia, ambos favorables a la pretensión del Maestro señor Marín Guerrero;

Teniendo en cuenta que la casa habitación facilitada al Maestro de referencia no reune las condiciones adecuadas;

Considerando que, al no cumplir el mencionado Ayuntamiento con su ineludible obligación de facilitar vivienda decente y capaz para el Maestro y su familia, tiene éste derecho indiscutible a que aquél le indemnice con la cantidad que establece el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Cambil (Jaén) queda obligado, por el citado precepto legal, a indemnizar lo que le adeuda por vivienda al Maestro Sr. Marín.

Lo digo para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

—:o:—

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente motivado por consulta de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid, acerca de la cantidad que debe abonarse por la enseñanza de adultos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid elevó consulta a este Ministerio acerca de la cantidad que por enseñanza de adultos podría corresponder a los Maestros nombrados para las Escuelas de nueva creación, ya que la Orden de creación no lo determina y la que se viene acreditando es la de 500 pesetas.

Examinada por el Consejo la mencionada consulta estimó que antes de informar la misma procedía que por la citada Sección se informase acerca de los siguientes extremos: 1.° Cantidad que a dichos Maestros se les ha asignado y percibido, si es que lo ha sido alguna con anterioridad a la consulta y fundamentos legales en que se basó. 2.° Cantidades que han percibido y pueden seguir percibiendo todos los Maestros nombrados para Escuelas de nueva creación en Madrid desde 1917 y preceptos legales que lo motivaron y autorizaron.

Dicho organismo provincial informa lo siguiente:

1.° Que todos los Maestros nacionales que han ocupado plazas de nueva creación han percibido por gratificación de adultos la cantidad de 500 pesetas anuales, por disponer la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 *(Gaceta* del 4 de Octubre), en excepción tercera del número 4, que «los Maestros del término municipal de Madrid y Barcelona todos con sueldo inferior a 2.000 pesetas» y la Real orden de 30 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 3 de Diciembre) que «la gratificación que han de percibir los Maestros interinos de Madrid y Barcelona sean 500 pesetas anuales».

2.° Que las cantidades que han percibido y puedan seguir percibiendo todos los Maestros nombrados para Escuelas de nueva creación en Madrid desde 1917 son de 500 pesetas anuales, en consonancia con las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior y en el caso 7.° de la Real orden de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 11), que dice: «que para el percibo de la gratificación por enseñanza de adultos se computará, como sueldo del Maestro, el que tenía antes de hacer efectivas las mejoras concedidas en virtud de la Ley de 22 de Julio de 1918, prescindiendo por completo de los sueldos actuales.»

Vistos los preceptos que se citan,

Este Consejo entiende que los Maestros a que se refiere la consulta se hallan en idénticas condiciones a cuantos Maestros han sido nombrados para Escuelas de nueva creación en Madrid y como ellos tienen derecho a percibir por enseñanza de adultos la gratificación de 500 pesetas anuales.»

Y conformándose este Ministerio con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

LIBROS ESCOLARES

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Mayo último *(Gaceta* del 8 de Junio),

Esta Dirección general ha dispuesto que los autores, editores y propietarios de libros escolares que deseen presentar sus publicaciones para que las estudie el Consejo de Instrucción pública, a los fines de su posible selección y uso en las Escuelas primarias, se sirvan remitir a dicho Consejo, antes del día 1.° del próximo mes de Septiembre, seis ejemplares de cada uno de sus libros.

Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 23.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector de Primera enseñanza de Madrid, D. Gervasio Manrique, en el que solicita una subvención para realizar un viaje de instrucción con diez y ocho niños del Grupo escolar «Pardo Bazán», propuesto por D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro del citado Grupo;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el expresado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Edmundo Ruiz Yagüe, que actuará de Habilitado de dicha excursión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Dionisio Prieto Fernández, Maestro de la Escuela unitaria de niños, número 16 B, de esta capital, solicitando una subvención para realizar excursiones culturales con niños de su escuela;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito suficiente para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir los viajes que propone, concediéndole para los gastos de los mismos la cantidad de 500 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del citado Maestro, D. Dionisio Prieto Fernández, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

ESCUELA DEL HOGAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por una comunicación de la Comisaría especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que manifiesta que siendo insuficiente para los fines docentes de dicha Escuela el local que actualmente ocupa, y habiendo encontrado otro que reune mejores condiciones para la instalación de todos los servicios necesarios y cuyo alquiler es sólo superior al que actualmente satisface en 480 pesetas anuales, y solicita se le autorice para rescindir el contrato actual de arrendamiento y proceder al alquiler de la casa que propone, en la calle del Pinar, núm. 7; y

Resultando que el contrato de arrendamiento de la casa número 72 del paseo de la Castellana, que en la actualidad ocupa la mencionada Escuela, está terminado, pues la prórroga última se acordó por Orden de 2 de Marzo del presente año y terminó el día 31 de dicho mes;

Considerando que en tal situación puede rescindirse el mencionado contrato y que, al proponer la Comisaría especial la rescisión y arrendamiento de otro local que reune más adecuadas condiciones, debe estimarse en principio la petición sin perjuicio de los informes técnicos necesarios para una resolución definitiva, y en atención además a que las gestiones para el arrendamiento tienen carácter urgente por la posibilidad de que otras proposiciones pudieran entorpecerlo o impedirlo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña María Luisa Navarro, Comisaria especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para que, en representación de este Ministerio, rescinda el contrato de arrendamiento de la casa número 72 del paseo de la Castellana, de Madrid, y practique las gestiones necesarias para el alquiler de la casa número 7 de la calle del Pinar, que deberá ser reconocida por un Arquitecto de este Ministerio para declarar definitivo el contrato, debiendo dicha Comisaria dar cuenta de sus gestiones a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños y otras tres para niñas con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil;

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil para la construcción por el Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio del Castillo Márquez, Presidente de Los Amigos del Niño, Asociación Cooperadora de la Escuela nacional graduada de niños del barrio Peral, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones para niños y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de contrata que asciende a 133.135,25 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos cuando se soliciten,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción en el barrio Peral, de Cartagena, de un edificio con destino a Escuela graduada con seis Secciones para niños. Dichas obras las ejecutará directamente la Asociación Los Amigos del Niño.

2.° Que se conceda en principio a la referida Asociación el auxilio de 60.000 pesetas, que se abonara después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) solicitando una subvención de 80.000 pesetas para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, y que se le faciliten gratuitamente los proyectos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dichos proyectos, con presupuestos de contrata que ascienden a 173.101,32 pesetas el de la Escuela de niños y a 176.206,61 el de la de niñas;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algaida (Baleares) solicitando una subvención de 80.000 pesetas para construir directamente dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Algaida (Baleares) de dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz para la construcción por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por la Junta vecinal de Barniedo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vidal Macho Bariego;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vidal Macho Bariego, para la construcción por el Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir en las partidas de Masamardá y media de Saboya un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.431,01 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que, según dispone el artículo 14 del mismo Decreto, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) de un edificio, en las partidas de Masamardá y media de Saboya, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villalís, Ayuntamiento de Villamontán (León), solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta,

con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.675,97 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que, según dispone el artículo 14 del mismo Decreto, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la Construcción por la Junta vecinal de Villalís (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

2.° Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callús (Barcelona), solicitando una subvención de 27.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don José Marcet;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Marcet para la construcción por el Ayuntamiento de Callús (Barcelona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos).

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Casariego;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Casariego para la construcción por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias ,una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. F. Rey de Viñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. F. Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) con viviendas para los Maestros.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y otras cinco para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salamanca, solicitando una subvención de 90.000 pesetas para construir directamente dos edificios: uno en el barrio de Garrido, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y otro en el paseo de las Carmelitas, destinado a Escuela graduada, con tres Secciones, para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formados por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Salamanca de dos edificios, uno en el barrio de Garrido y otro en el paseo de las Carmelitas con destino a Escuelas graduadas, con un total de nueve Secciones.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Las Presas (Gerona), solicitando una subvención de 27.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bartolomé Agustí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bartolomé Agustí, para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro de Las Presas (Gerona), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir directamente tres edificios: uno en dicha villa, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y otras tres para niñas, y los otros dos en los pueblos de Besullo y Corias, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los planos firmados por el Arquitecto D. A. Sáinz:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de graduada o por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. A. Sáinz, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de un Grupo escolar, en dicha villa, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en los pueblos de Besullo y Corias.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga, para la construcción por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astillero (Santander) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir en el pueblo de Guarnizo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Astillero (Santander) de un edificio en el pueblo de Guarnizo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por la Junta vecinal de Cillamayor (Palencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.° Que se conceda en principio a la referida Junta la

subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyectto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por la Junta vecinal de Porquera de Santullán (Palencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca), solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) solicitando una subvención de 30.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto D. José de Oleza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. José de Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Guardia (Toledo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 125.391,86 pesetas, y al Arquitecto 1.890,86, por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Angel Sánchez Moreno en la cantidad de 135.706,66 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad las 3.013,08 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 132.693,58 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido

abonadas 125.591,86, sólo le resta percibir, para el total pago de dicho líquido, la diferencia o saldo de 7.301,72 pesetas;

Resultando que, satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 1.890,86 pesetas, sólo queda satisfacerle, para el total abono de las 3.013,08 que le corresponden, el resto de 1.122,22 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto, se libren a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, las 7.301,72 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Pedro Snáchez Sepúlveda, el derecho a percibir las 1.122,22 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, previa la formalización de la oportuna cuenta.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1932.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por V. S. solicitando se acepte un nuevo solar a fin de construir en él dos Escuelas graduadas (una para niños y otra para niñas), en sustitución del que ese Ayuntamiento ofreció y entregó al Estado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el cambio de solar; que el contratista D. Ramón Roig Centena ha expresado su conformidad, y que el Ayuntamiento manifiesta que esta variación de solar no representa aumento alguno en el coste de las obras;

Considerando que el cambio de emplazamiento obedece a que el primitivo solar no reune las debidas condiciones para la construcción de las Escuelas, por los desmontes que sería indispensable realizar y porque carecerían las aulas de la indispensable luz y ventilación;

Considerando que, en vista del informe técnico, procede acceder a lo solicitado y devolver al Municipio el solar que entregó al Estado con fecha 7 de Enero de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Port-Bou para construir dos Escuelas graduadas, y disponer:

1.º Que se devuelva al Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación: y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, de esa localidad, remitiéndose al Ministerio las correspondientes actas, que serán extendidas con las formalidades establecidas por la Regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas en 26 de Enero de 1923.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Port-Bou (Gerona).

Vista la instancia de D. Elías Badesa Abián, Contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calatayud (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Badesa Abián, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó en 11 de Febrero de 1917 en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importantes 42.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 273.711 de entrada y 110.197 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Calatayud se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64,68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza al contratista, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Elías Badesa Abián los cinco títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 273.711 de entrada y 110.197 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden de 31 de Mayo último (*Gaceta* de 3 del actual) la provisión de varias vacantes de Sección de graduadas de Madrid para ser cubiertas por los opositores de las ternas de la convocatoria de 20 de Agosto de 1928 en expectación de destino, y vistas las peticiones de los interesados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad para las Secciones de Madrid que a continuación se indican a los siguientes Maestros:

Número 19 de los terceros lugares de terna de la relación inserta en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931.—D. Francisco Bueno Martínez, una Sección de graduada de niños de la calle de Don Pedro, número 1.

Número 29.—D. Mariano Hidalgo Bravo, una Sección de la graduada de niños de la calle de Don Pedro, número 1.

Número 21.—D. José Manuel Amado Utande Perdices,

una Sección de la graduada de niños de la calle de Don Pedro, número 1.

Número 24.—D. Enrique Aláiz Regales, la Sección de niños de la calle Juan de la Hoz, números 13 y 15.

Los interesados se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario señalado en el vigente Estatuto del Magisterio.

2.° Se desestima la petición de D. Acisclo Horta Gaitero, ya que, conforme a su instancia de 5 de Febero de 1931, se le adjudicó destino en 1.° de Julio de dicho año *(Gaceta* del 8) como opositor de terna de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, sin que haya lugar a hacerle nuevo nombramiento ni reconocimiento de derecho alguno para obtener nuevo destino en Madrid, valido de su calidad de opositor de la referida convocatoria.

3.° Agotada con los nombramientos señalados en el apartado primero la lista de aspirantes en expectación de destino de las oposiciones de 20 de Julio de 1928, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4.° de la disposición de 6 de Noviembre de 1931 *(Gaceta* del 11), y a fin de liquidar definitivamente con cuanto se refiere a dichas oposiciones, se da un nuevo plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que D. Humberto Debát Forés y D. David Bayón Carretero, actuales Maestros del Patronato-Escuela de Barcelona, soliciten las vacantes de Sección de graduada de Madrid que sobran de las anunciadas en la *Gaceta* de 3 del actual, sitas en la calle de Monedero, número 10, y avenida de la Inmaculada número 22; caso contrario, se entenderá renuncian a cuantos beneficios otorgó la Administración a los opositores excedentes de terna de la convocatoria mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Rehabilitado en 21 de Abril último el nombramiento de D. Tomás Undabeytia Ibáñez, núm. 1.023 de la lista única de las oposiciones de 1928, para la Escuela de Valdeajos (Burgos), vacante que se encontraba servida en propiedad por opositor de la segunda lista supletoria; y

Teniendo en cuenta la petición de destino del interesado, formulada en 14 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Undabeytia Ibáñez Maestro propietario de la Escuela de Quintanilla del Monte, en Juarros-Villaescusa la Sombría (Burgos), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo que se establece en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra, comprendidas en la Orden de 12 de Mayo último *(Gaceta* del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar las provisiones de destinos contenidas en la Orden de 12 de Mayo último *(Gaceta* del 17), elevando a definitivos los nombramientos que en la misma se indican.

2.° Desestimar la propuesta que para la vacante de Guirguillano hace a favor de D.ª Mercedes Montoya Latasa el Consejo local de Primera enseñanza correspondiente, porque, según informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, la referida propuesta fué enviada fuera del plazo señalado en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, de 25 de Abril anterior, además de haber sido propuesta la señora Montoya, por el Consejo local de Primera enseñanza de Guesalaz, para la vacante de Arzor, que la solicitaba con preferente derecho y para que fué propuesta por Orden de 12 de Mayo, por lo que se la confirma en la misma definitivamente, y se declara desierta por falta de aspirantes la plaza de Guirguillano.

3.° Que las Maestras que se indican en la citada Orden de 12 de Mayo último, se posesionaron de sus respectivos cargos en el plazo reglamentario que determina el vigente Estatuto del Magisterio.

4.° Que se declaren desiertas definitivamente las vacantes que se citan en mencionada Orden, las que se proveerán en la forma y por los turnos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la reclamación del Maestro D. Francisco Ruiz López, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Pinto, núm. 1, a favor de D. Arturo Vicente Hernando, contenida en la Orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* de 10 de Abril), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Del estudio del expediente de reingreso en la enseñanza, promovido por el que fué Maestro de Fuente Palmera (Córdoba), D. Arturo Vicente Hernando, resulta lo siguiente:

El interesado cesó en su Escuela en 16 de Abril de 1929, en virtud de sentencia de la Audiencia de Córdoba, que lo condena a cuatro años de inhabilitación para ejercer el Magisterio y una multa, como autor de delito de escándalo público.

Por Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931, fué este Maestro incluído en el caso primero y puesto en libertad condicional en 15 de Junio del mismo año.

En consecuencia, el Maestro Sr. Vicente Hernando solicita el reingreso por el primer turno del Estatuto del Magisterio, y se le adjudica provisionalmente la Escuela de Pinto (Madrid), puesto que en la Sección correspondiente del Ministerio no constaba que el Maestro estuviese incapacitado ni sometido a expediente una vez que fué indultado de la pena que le impuso la Audiencia de Córdoba.

Contra el nombramiento del Sr. Vicente Hernando reclama D. Francisco Ruiz López, también solicitante de la Escuela de Pinto. Ante tal reclamación, y en vista de las alegaciones hechas en ella, quedó en suspenso aquel nombramiento, y en las diligencias practicadas para averiguar la situación profesional del Sr. Vicente Hernando, se observa que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba no pudo incoar expediente gubernativo a dicho Maestro porque las faltas graves de que fué acusado fue-

ron denunciadas directamente al Juzgado y sancionadas por la Audiencia.

Y como el hecho de haber sido indultado de la pena que le fué impuesta no significa que el Sr. Vicente Hernando dejara de ser autor de las faltas por las que se le condenó, y que, de ser ciertas y haberlas sancionado por un expediente gubernativo, no podría ni ser incluído en la Orden de indulto a los Maestros, de 7 de Mayo, porque a tal gracia no pueden acogerse quienes sufrieran sanción por cargos de los que constituyen escándalo público.

Este Consejo propone que no se confirme el nombramiento de D. Arturo Vicente Hernando para la Escuela de Pinto.

Que se adjudique dicha Escuela al solicitante que le siguiera en derecho. Y que por la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba se instruya expediente a la vista del que motiva esta resolución, para investigar si el interesado debe depurar su conducta por vía gubernativa por las faltas en que pudo incurrir al frente de su Escuela, y en su consecuencia, si se halla en condiciones de solicitar el reingreso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, anulando el nombramiento provisional de D. Arturo Vicente Hernando para la Escuela de Pinto, núm. 1 (Madrid), contenido en la Orden de 8 de Febrero (*Gaceta* del 10), nombrando definitivamente para la misma a D. Francisco Ruiz López, excedente de Fuenlabrada (Madrid), de la sexta categoría, núm. 3.372 del Escalafón general del Magisterio y con servicios en la última Escuela servida de seis años, siete meses y diecinueve días. Y asimismo, ordenar que por la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba se incoe el oportuno expediente gubernativo para castigar las faltas en que D. Arturo Vicente Hernando pudo incurrir al frente de la Escuela de Fuente Palmera, y en su consecuencia, determinar si se halla o no capacitado para reingresar en el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Los Maestros de las Escuelas números 5, 6 y 7 de Villanueva de la Serena (Badajoz), D. Máximo Hidalgo Calvo, D. Agapito Sáinz Bolaño y D. Francisco Jariego Fernández, números 4.506, 5.916 y 7.667 del Escalafón, respectivamente, interesan que por haber sido convertidas en graduadas las Escuelas que sirven se les autorice para obtener destinos con arreglo al segundo turno de los señalados en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio, fuera de dicha localidad, y D. Melitón Merino Márquez, de la unitaria núm. 8, que igualmente ha servido de base para dicha graduación, que se apruebe su nombramiento para la unitaria núm. 3 de la referida localidad.

La Sección administrativa de Badajoz hace constar que en la actualidad existen en Villanueva de la Serena dos Escuelas unitarias vacantes, que deben ser desempeñadas por dos de los Maestros cuyas Escuelas han servido de base para la graduación.

El artículo 83 del vigente Estatuto previene la obligación de solicitar destino el mismo día en que cesen, guardando las preferencias establecidas en el artículo 75 del mismo cuerpo legal, y que si existen vacantes en la fecha de la graduación serán nombrados para ellas sin excepción, con carácter permanente. Es evidente que lo que da derechos crea asimismo deberes, y, por consecuencia, tratándose de cuatro Maestros y siendo dos las vacantes existentes, es lógico que los obligados a servir sean los que las hubieran obtenido en caso de optar los cuatro a las mismas.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien el artículo 83 del Estatuto determina que guarden las preferencias establecidas en el 73 del mismo, como se trata de un caso inverso por no optar tres de los Maestros a las vacantes de la localidad y no estar previsto este caso, entienden que procede designar para las dos vacantes a los dos Maestros que las hubieran obtenido por sus condiciones profesionales de haber sido solicitadas por los cuatro, debiendo accederse a lo interesado por D. Melitón Merino, nombrándole para la Escuela unitaria número 3 de dicha localidad, y la vacante restante ser provista por el que más derechos ostente de los otros tres y que tenga la resolución carácter general.

Este Consejo entiende que debe resolverse el expediente de que se trata, conforme proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.

———:o:———

En vista de la situación anómala del Maestro D. Gregorio Ranz Lafuente, que sirve con carácter transitorio la Escuela graduada de «Menéndez Pelayo» (Santander), esta Dirección general ha resuelto que este Maestro continúe desempeñando dicho cargo con el carácter provisional con que ha venido haciéndolo hasta la fecha y en tanto dicha Escuela no sea objeto de provisión en el próximo concurso de traslado, a cuyo efecto deberá ser anunciada en el mismo, quedando obligado el Sr. Ranz Lafuente a solicitar por el primer turno y en el primer concurso de traslado Escuelas de censo análogo a la de Revilla de Camargo (Santander), que servía cuando fué separado de la enseñanza, en la inteligencia que de no cumplir con este requisito o no ser destinado por este medio le será adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas en el mencionado concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la instancia de D. Cándido Rodríguez López, Maestro de la Escuela graduada de niños número 2 de Granada, en solicitud de que se le conceda derecho a trasladarse a otra Escuela de la capital, fuera de concurso;

Resultando que el solicitante tomó posesión de la Escuela que desempeña en 17 de Octubre de 1923;

Resultando que, según manifiesta el interesado e informa la Sección Administrativa, la Escuela que sirve es una de las Secciones de la graduada del Hospicio provincial, acordando la Diputación el traslado transitorio de la misma a los Ogijares;

Resultando que, basándose en esta circunstancia, el interesado solicita se le conceda derecho a trasladarse fuera de concurso a la Escuela unitaria número 15 de aquella

capital, pretendiendo fundamentar su derecho en lo que dispone el artículo 83 del Estatuto, en relación con el 82;

Considerando que en ninguno de los cuatro casos del artículo 82 del Estatuto está comprendido el cambio de enclavamiento de una Escuela, pues se refieren aquéllos solamente a la supresión, clausura, graduación o incorporación de una Escuela a otra graduada exclusivamente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 190 del Estatuto,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Rodríguez López, aunque reconociéndole el derecho a solicitar en los concursos de traslado, mientras no obtenga nuevo destino, en las mismas condiciones de derecho en que hubiera estado de no haberse trasladado su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Aumente Díaz de Lara, Maestro de Piñeira (Lugo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada con arreglo al caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Santiago Gonzalo Alcázar, Maestro de Albardeiro (Lugo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Manuel Díaz Garrido, Maestro de Villardemoros (Lugo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada con arreglo al caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Ayala Laliga, Maestro de San Millán (Orense), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑENZA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Elisa Arroyo de Sande, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Arroyo de Sande le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 1.º de Junio de 1922, cesando en la enseñanza en 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Elisa Arroyo de Sande el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Dolores Serrano Martí, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Serrano Martí le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Mayo de 1922, cesando en su Escuela en 10 de Junio siguiente;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado,

concediendo a D.ª Dolores Serrano Martí el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

—:o:—

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Alfredo Mérida Sánchez, Maestro de Priego (Córdoba) y D. Enrique Aranda Heredia, Maestro de Lachar (Granada), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo VII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y GRANADA.

—:o:—

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Juan Novoa Villardefrancos, Maestro de Marmolejo (Jaén), y D. Carlos Jiménez Bustos, Maestro de Villaorioz (Lugo), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y ORENSE.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz para cubrir la plaza de Maestro de Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro nacional de Cueva del Agua, Garafía (isla de La Palma), D. Pablo de la Vega y Salcedo;

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 10 de Octubre de 1931, ajustándose todo ello, así como la propuesta de nombramiento, a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (*Gaceta* del 26) y Orden ministerial de 2 del actual (*Gaceta* del 6);

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pablo Varga y Salcedo Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario de treinta días; considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada para su provisión a los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA MISMA PROVINCIA.

(*Gaceta* del 19.

—:o:—

Vista la instancia de D. Juan Reparaz Beltrán, Maestro de Bilbao, en solicitud de que se le consideren como servicios prestados en graduada los que cuenta en la unitaria de que es titular, por funcionar en régimen graduado.

Teniendo en cuenta que el interesado desempeña desde el 28 de Agosto de 1913 una Escuela de niños en Bilbao y que, en unión de otras Escuelas unitarias, forman el llamado grupo de Tívoli, funcionando en régimen graduado, con absoluta independencia unas de otras, sin Director, con material escolar propio cada una de ellas, es decir, sin ninguna característica de Escuela propiamente graduada y solamente agrupadas a los efectos de clasificación de los alumnos, pero conservando en todo momento el carácter de unitarias que sólo se pierde al transformarse en graduada, transformación que ha tenido efecto en 12 de Diciembre de 1931.

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Bilbao y sus actuaciones ajustadas estrictamente a lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Reparaz Beltrán de que se le consideren los servicios prestados en su Escuela como de Sección a los efectos del último párrafo del Artículo 92 del Estatuto, debiendo el interesado atenerse a las vigentes disposiciones para poder definir su actual situación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 13.—Escalafón General del Magisterio

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Hospitalet (Barcelona), D. José Vallbonesta Carcereny, interesa se le asigne el número 3.026 bis, en vez del 3.122 bis con que aparece en la Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 15).

El citado Maestro ingresó en el Magisterio nacional en la categoría de 825 pesetas, por oposición, pasando a los sucesivos sueldos y al de 3.500 pesetas en 1.º de Abril de 1921.

Solicitada la excedencia, le fué concedida en 18 de Febrero de 1924, cesando en el servicio activo en 29 del mismo mes y año, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio y cuando con-

taba con dos años y once meses en el sueldo de 3.500 pesetas y doce años, dos meses y veintiún días de total de servicios, según hoja que se acompaña.

Reingresó en la enseñanza en 1.º de Junio de 1930 con el sueldo en comisión de 3.000 pesetas hasta el 17 del mismo mes en que cubrió sueldo de 3.500 pesetas, que es el que le pertenecía, siendo ascendido al de 4.000, con efectos de 1.º de Septiembre y considerándole incluído en el Escalafón con el número 3.122 bis.

En el Escalafón de 1922 figuró con el número general de 2.557, y en el de 1929 aparece al final de la categoría de 3.500 pesetas, como excedente y comprendido en el caso 4.º del artículo 137, que era la situación del mismo en 31 de Diciembre de 1929.

Al volver a la enseñanza le correspondía figurar con arreglo a los años de servicios en la categoría, y contando dos años y once meses le correspondía figurar en 1.º de Junio de 1930, en que tuvo lugar su reingreso, entre los números 3.027 y 3.200, cuyos números estaban ocupados por Maestros que en dicha fecha contaban los mismos servicios.

La dificultad de determinar el número que en su caso pueda corresponderle surge de que los Maestros que ocupan dichos números, si bien cuentan con los mismos servicios que él, lo es porque los mismos proceden de las antiguas series y unos figuraron por las fechas posesorias de las plazas obtenidas, pasando la totalidad de servicios a ser tercera preferencia, en vez de la segunda, y otros por razón del orden con que aparecieron en la propuesta del Tribunal, por lo que se hace difícil la colocación del Sr. Vallhonesta tratando de aplicar fielmente el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, y por ello hubo de asignársele provisionalmente el número 3.122 bis.

En los Escalafones anteriores ha figurado antes de los comprendidos en las series y a que se refieren los números citados, ya que él ingresó por oposición libre en 1910 y los demás ganaron plenitud de derechos en 1914, por lo que, al coincidir por ellos, por haber disfrutado excedencia ilimitada, parece lógico conserve preferencia en la colocación, al coincidir con los mismos servicios en la categoría y por ello otorgarle el número 3.026 bis, sin que por dicho número le corresponda ser ascendido.

Por ello el Negociado y Sección entienden que procede conceder al solicitante el citado número 3.026 bis del primer Escalafón, o sea el primer lugar de los Maestros que en 1.º de Junio de 1930 contaban con él dos años y once meses en la categoría de 3.500 pesetas, habida cuenta la fecha y forma de ingreso en el año 1910 y antigüedad en los sueldos inferiores al antes indicado sobre los Maestros que por haber obtenido plenitud en 1914 en oposiciones restringidas, formaron parte de la primera de las series determinadas por Real orden de 16 de Marzo de 1920, y ser, por otra parte, imposible su colocación, aplicando rigurosamente la segunda preferencia del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910 (mayor tiempo de servicios en propiedad),

Este Consejo propone debe resolverse este expediente con arreglo a lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Oriola Viladot, Presidente del Ateneo Catalán de Sallent, interesa que los Maestros de las Escuelas del mismo que procedentes de las Escuelas nacionales, tanto los que las desempeñan en la actualidad como los que lo puedan hacer en lo sucesivo, les sean aplicadas las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916, 24 de Mayo y 28 de Agosto de 1930, esto es, que conserven todos los beneficios legales de su carrera, figurando sin número en el Escalafón y poder reingresar en el servicio activo del Estado con el sueldo y número que tendrían si hubieran continuado sirviendo Escuelas nacionales.

Resulta que el Ateneo Catalán de Sallent cuenta con una Escuela diurna de niños y otra de adultos, sostenidas con fondos de dicha Sociedad, subvención del Ayuntamiento y las del Estado concedidas por Real orden de 9 de Agosto de 1930 y Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1931.

Los planes de estudios son los de las Escuelas públicas y algunas especialidades, contando con una matrícula de 47 alumnos hijos de socios y otros 47 que no reúnen esta cualidad, de los cuales reciben enseñanza completamente gratuita 35, y sin que el único Profeosr de Primera enseñanza proceda del Escalafón general del Magisterio.

El presente expediente ha sido incoado con anterioridad a la derogación de la Real orden de 24 de Mayo de 1930 por el Decreto de 22 de Agosto de 1931, si bien respeta las situaciones jurídicas, que en el caso actual no existen por no concurrir las circunstancias imprescindibles, a saber, que la Escuela supla a una nacional y sea pública y que el Maestro que la desempeñe pertenezca o haya pertenecido al Escalafón del Magisterio nacional primario, ya que la referida Escuela es, en primer lugar, para los hijos de los socios y para los que no siéndolo, pero mediante una cuota, y sólo un tercer grupo es completamente gratuito, y sin que, como queda dicho, el Profesor pertenezca ni haya pertenecido al Escalafón del Magisterio nacional,

Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección correspondiente, estima que procede denegar la petición del Presidente del Ateneo Catalán de Sallent.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Tip. Yagües –Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 8 de Julio de 1932 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Ley disponiendo el abono a la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid del crédito consignado en el Presupuesto para alquileres, traslado e instalación de la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 66.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Desestimación de solicitud de D. Manuel Peroda, Jefe de Negociado de tercera clase, pidiendo se dejen sin efecto los preceptos prohibitivos de la Real orden de 16 de Junio de 1924. Página 66.*
Licencia.—Página 67.
Rectificación en Orden anunciando a concurso de traslado varias plazas.—Página 67.

PERSONAL TÉCNICO. — *Confirmación en el cargo de Ingeniero Industrial del Teatro de la Opera.—Página 67.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianza.—Página 67.*
Aprobación de elección de Habilitado.—Página 68.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Bases modificando su régimen, redactadas por el Consejo de Instrucción pública.—Página 68.
Fundación de Santa Ana y San Rafael, en Madrid.—Reiteración a la Junta provincial de Beneficencia de la Orden de dar cuenta al Protectorado de la conversión en una inscripción intransferible de la Deuda de los valores fundacionales, y aprobación de cuentas.—Página 69.
Escuelas Jado, en Erandio (Vizcaya). — Aprobación de modificación de proyecto para construcción de edificios.—Página 71.
Fundación Manterola, en Caniego de Mena (Burgos).—Concesión de audiencia.—Página 71.
De D.ª María del Rosario Guerra, en Arucas (Las Palmas).—Orden de instrucción de expediente de clasificación a la Junta provincial de Beneficencia.—Página 72.
De D. Manuel Rivero Batalla, en Tazones (Oviedo).—Invitación a la Junta provincial de Beneficencia para que remita documentos.—Página 72.
De D. Honesto Sebastián Rodríguez, en Soto de Luiña (Oviedo).—Petición al Patronato del presupuesto del corriente año y de cuentas.—Página 72.
De D. Vicente Prieto Quintanilla, en Los Llanos (Santander).—Remisión de documentos a la Junta provincial de Beneficencia.—Página 73.
Audiencia.—Página 73.

BECAS.—*Creación de dos en Italia para españoles, expresión de gratitud del Gobierno de la República y edicto para la concesión de las mismas.—Página 73.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Indemnización por aculación.—Página 73.*
Desestimación de instancia sobre mejora de puesto en Escalafón.—Página 74.

AUXILIARES. — *Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 74.*
Desestimación de recurso contra propuesta relativa a nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 74.
Efectos durante cuatro años de prórroga de nombramiento.—Página 75.
Nombramiento de Auxiliar honorario.—Página 75.
Autorización para posesionarse de cargo en la Universidad Central.—Página 75.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 75.*

ALUMNOS. — *Aprobación de acuerdos del Consejo de disciplina de la Universidad de Valladolid y correcciones declaradas firmes.—Página 75.*
Desestimación de instancias sobre correcciones impuestas a alumnos de la Universidad de Valladolid.—Página 75.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 75.*
Nombramiento de Ayudante de Escultor.—Página 76.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Confirmación de adjudicación de bolsas de viaje.—Página 76.*

ASUNTOS GENERALES. — *Inclusión de las personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente, entre las que pueden tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Universidad de Oviedo.—Página 76.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Sueldo de 6.000 pesetas a reingresados.—Página 76.*
Permuta autorizada.—Página 76.
Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones, procedencia de propuesta para nuevo Presidente y suplente, y nombramiento de Vocal suplente.—Página 76.
Nombramientos de Vocales suplentes.—Página 76.
Disposición acerca de la agregación de varias Cátedras a oposiciones ya convocadas y lista de opositores admitidos.—Página 77.
Desestimación de instancia recusando a un Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 78.
Idem íd. en súplica de segregación de Cátedra de oposiciones convocadas.—Página 79.
Reclamación desestimada acerca de la resolución del concurso celebrado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Maragall, Barcelona.—Página 79.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 79.*
Nombramiento sin efecto.—Página 80.

PROFESORADO INTERINO.—*Cese en sus funciones del personal de carácter transitorio nombrado para el Instituto de Orihuela. Página 80.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 80.*
Nombramiento.—Página 80.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS.—*Elevación de los derechos de certificaciones que se libren a instancia de parte en lo relativo al papel de pagos al Estado —Página 80.*

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la presente

LEY

Artículo único. La cantidad de 50.000 pesetas, consignada en el capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto vigente, para alquileres, traslado e instalación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se abonará a la Junta de gobierno de dicha Universidad como interés del millón de pesetas que en calidad de préstamo entrega ésta a la Junta de la Ciudad Universitaria, y se conservará dicha partida en ulteriores presupuestos hasta tanto que en un plazo máximo de diez años devuelva la Junta antedicha a la de gobierno de la Universidad la cantidad que para la erección de la Facultad de Filosofía y Letras le es ahora entregada.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

D. Manuel Pereda Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, solicita se dejen sin efecto los preceptos prohibitivos de la Real orden de 16 de Junio de 1924, que impidió el cumplimiento de las disposiciones creadas por la ley de Bases de 1918, revocada por la de 21 de Marzo de 1930, y que reconociéndosele en el Escalafón de 30 de Abril de 1930 cinco años, dos meses y veinticinco días de servicios en la clase de Oficial segundo, se le conceda el ascenso a Oficial primero, con efectos de Mayo de 1929, o en la vacante producida en 30 de Junio de 1930, ya que no tenía que consolidar la categoría de Oficial segundo por ser su antigüedad de más de cinco años;

Resultando que la petición del interesado fué elevada en Marzo de 1931 al Ministerio de Justicia y remitida por éste a la Comisión revisora designada en este Departamento por Orden de 2 de Junio del año anterior;

Resultando que el Sr. Pereda ascendió a Auxiliar de primera clase por el turno de compensación y por Real orden de 16 de Abril de 1921;

Resultando que por Orden de 5 de Abril de 1924 se dispuso que en la casilla correspondiente del Escalafón se le computasen en lugar de veinte años, dos meses y dieciséis días con que aparece clasificado, veintidós años, dos meses y once días, que era el total del tiempo servido, sin que ello implicase alteración alguna en el lugar que en aquél ocupaba;

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1924 y dando carácter general a la interpretación del precepto de la letra *b)*, apartado *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se dispuso que no se considerasen como prestados a la Administración los servicios de subalterno ni los de escribiente calígrafo;

Resultando que en 27 de Julio de 1929 el Sr. Pereda y otros elevaron instancia solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que en 21 de Marzo 1930, resolviendo instancia de D. Manuel Pereda Fernández y otros, se aclara la Real orden de 16 de Junio de 1924 en el sentido de que para el llamado turno de compensación se tengan en cuenta todos los servicios prestados en el ramo de Instrucción pública, en destino de plantilla detallada en presupuestos, siempre que hubiesen sido de naturaleza administrativa; que los solicitantes y los que se encuentren en igual caso vayan ocupando por el orden que les corresponda las vacantes que se produzcan en la clase superior inmediata y que se concedan al llamado turno de compensación, con arreglo a sus años de servicios, y que al obtener el ascenso, sólo a efectos de Escalafón, se les compute en la nueva clase la antigüedad que deberían tener sin los preceptos prohibitivos de la citada Real orden de 16 de Junio de 1924;

Resultando que por Real orden de fecha 9 de Abril de 1930, D. Manuel Pereda, al amparo de la Real orden de 21 de Marzo anterior, fué ascendido por el denominado turno de compensación a Oficial de segunda clase, con efectos económicos de 8 de Febrero del mismo año;

Resultando que en 16 de Junio de 1930 el mencionado señor solicitó se le adjudicase por el referido turno una vacante de Oficial primero producida en este mes;

Resultando que, asimismo, en 5 de Enero de 1931 presentó solicitud en súplica de que se rectificase en el Escalafón el lugar que tenía asignado entre los Oficiales de Administración de primera clase ascendidos al implantarse la plantilla acordada en el Presupuesto de 1931, petición que nuevamente formuló en 17 de Marzo siguiente;

Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1924, dictada con carácter general, no ha sido derogada, y al interpretar el precepto contenido en la letra *b)*, apartado *E)* del art. 4.º del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 establece la siguiente sana doctrina:

a) Que no pueden considerarse como servicios prestados en la Administración civil del Estado los de subalternos ni escribientes calígrafos sin hallarse éstos incorporados al Cuerpo administrativo que tiene a su cargo los servicios del Ministerio de Instrucción pública.

b) Que el espíritu que inspiró la redacción de dicho precepto no fué otro que el de que entre funcionarios pertenecientes a «una misma» carrera administrativa y a «un mismo» Escalafón, no se consolidasen de un modo definitivo las desigualdades en los ascensos, debidas en mayor número al favor que al mérito, que hacían que unos funcionarios tuviesen escaladas rápidamente las categorías altas, en tanto que otros, con más años de servicios, permanecían en las inferiores, razón por la que se ha llamado al turno establecido para corregir dichas desigualdades «turno de compensación»; y

c) Que sería injusto y absurdo reconocer a un funcionario para el ascenso por compensación servicios no prestados en el mismo Escalafón, pues esto crearía una nueva desigualdad al permitir que un funcionario adelantase a otros en su carrera, fundándose en servicios prestados en otro Cuerpo.

Considerando que el Sr. Pereda Fernández, Delineante escribiente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, fué excluído del Escalafón de este Ministerio, como igualmente sus compañeros, por Real orden de 4 de Septiembre de 1911 (BOLETÍN OFICIAL núm. 72), fundamentada en la necesidad de que dichos nombramientos deberían recaer en personas con especial aptitud para el desempeño del cargo, lo que no sucedería mientras estos destinos figurasen en el Escalafón general de empleados administrativos del Ministerio, Real orden que consintieron;

Considerando que por Real decreto de 4 de Abril de 1919 vol-

vieron a ser incorporados al Escalafón del personal administrativo en su escala auxiliar los Delineantes escribientes de la Junta facultativa de Construcciones civiles, inclusión que se ajustó a lo prevenido en el párrafo segundo del núm. 7.º del artículo 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, en relación con lo que preceptúa la excepción 5.ª del art. 1.º;

Considerando que el Sr. Pereda consintió los Escalafones de 1925 y posteriores;

Considerando que por sentencia de 6 de Mayo de 1931, el Tribunal Supremo absolvió a la Administración de la demanda formulada por el Sr. Pereda y otros contra la Real orden de 23 de Octubre de 1929, denegando la petición de los mismos hecha en 27 de Julio de ese año y en la que interesaban mejora de puesto en el Escalafón;

Considerando que al ascender D. Manuel Pereda a Oficial segundo por compensación, al amparo de la Real orden de 21 de Marzo de 1930 y conforme a lo en ésta determinado, fué colocado en el Escalafón de 30 de Abril de 1930 en el lugar que debería tener sin los preceptos prohibitivos de la repetida Real orden de 16 de Junio de 1924, y en dicho Escalafón *(Gaceta* de 19 de Agosto de 1930) figura con la antigüedad en la clase de dos meses y veinticinco días, no de cinco años, dos meses y veinticinco días, como el propio señor hace constar en sus reclamaciones;

Considerando que las peticiones del Sr. Pereda de ascenso a Oficial primero por compensación que hizo en 16 de Junio de 1930, 5 de Enero de 1931 y 17 de Marzo siguiente, fueron desestimadas, en consideración a que el núm. 3.º de la Real orden de 21 de Marzo de 1930, tantas veces invocada en favor de su pretendido derecho, de un modo terminante, sólo se refiere «a efectos de Escalafón», para que su situación en el mismo no fuese la del último lugar a la fecha del ascenso;

Considerando que los preceptos prohibitivos de la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y apartado *b)* de la letra *E)* del artículo 4.º del reglamento para su ejecución, como también se determina en el art. 6.º del mismo, requieren indefectiblemente el contar dos años en la clase inmediata inferior y esta efectividad sólo se alcanza por consolidación de la categoría en el curso de dos años, y el Sr. Pereda Fernández no los consolidaba hasta el 7 de Febrero de 1932;

Considerando que el interesado ascendió a Oficial primero en 1.º de Enero de 1931 al aplicarse la plantilla figurada en el presupuesto de este Ministerio para el año último,

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, estima que no ha lugar a lo solicitado por el funcionario D. Manuel Pereda Fernández en la reclamación de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Diego Trevilla Paniza, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la Orden de 15 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 17, por la que se anuncian a concurso de traslado varias plazas de funcionarios administrativos de este Departamento, vacantes en Centros provinciales del mismo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se rectifique la referida Orden en el sentido de que la plaza que se anuncia en Tarragona es la vacante que existe en la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital y no la del Instituto nacional de Segunda enseñanza, como se dice en la disposición expresada; y

2.º Que los aspirantes que con arreglo a la Orden mencionada han elevado instancia solicitando la plaza del Instituto de Tarragona, manifiesten en el plazo de cinco días, a partir de esta fecha, si aceptan la vacante que existe en la referida Escuela Normal, en el caso de corresponderles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

PERSONAL TÉCNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 14 de Diciembre de 1931, fué designado Ingeniero Industrial del Teatro de la Ópera D. Rafael Altamira Redondo, y figurando en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento la mencionada plaza para el actual funcionario con 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Ingeniero Industrial del Teatro de la Ópera a D. Rafael Altamira Redondo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril último, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Simón Agulló solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Balaguer (Lérida), que desempeñó desde el 10 de Enero de 1917 al 9 de Marzo de 1931;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 16 de Enero de 1917, con los números 237.268 de entrada y 91.327 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 17 de Agosto de 1918, con los números 240.568 de entrada y 93.299 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

3.º Otro ídem íd. en 26 de Abril de 1922, con los números 251.596 de entrada y 99.298 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 3.500 pesetas nominales.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Mayo de 1931 y *Boletín Oficial* de la provincia de 16 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Simón Agulló;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la Repú-

blica como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Juan Simón Agulló, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Balaguer (Lérida), previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Arrecife (Las Palmas), verificada en 4 de Octubre de 1931, obtuvieron: D. Vicente Vera Carrión y D. Valentín Gómez, 22 y nueve votos, respectivamente, para Habilitado propietario, y D. Manuel Peña Henríquez y D. Andrés Navarro, 22 y ocho, para Habilitado sustituto;

Resultando que en el acta de la elección se formulan, entre otras que no se comentan por improcedentes, reclamaciones por no haberse convocado a la totalidad de la Junta local de Primera enseñanza, deficiente constitución de aquélla y admitirse el voto a Maestros trasladados;

Resultando que la elección fué presidida por el Alcalde Presidente, asistido por dos Vocales;

Resultando que el número de Maestros del partido es de 36;

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio y la Real orden de 4 de Septiembre de 1919;

Considerando que en el expediente se prueba, mediante la correspondiente diligencia de notificación, haber sido convocada oportunamente la Junta local de Primera enseñanza;

Considerando que suprimidos estos organismos por Decreto de 9 de Junio de 1931 y no existiendo en la época de la elección el que había de sucederles en sus peculiares funciones, no procede exigir, en su forzada supervivencia, el normal funcionamiento que cabría esperar y pedir en otro caso;

Considerando que aún anulado el voto de D.ª Celestina D. Gracia, trasladada en el momento de la elección, cuyo cese no era conocido, no se altera el resultado de la misma;

Considerando que D. Vicente Vera Carrión y D. Manuel Peña Henríquez obtuvieron la votación de la mayoría absoluta de los Maestros del partido,

Esta Dirección ha resuelto aprobar la elección de Habilitado propietario y sustituto del partido de Arrecife (Las Palmas), nombrando para aquellos cargos a D. Vicente Vera Carrión y D. Manuel Peña Henríquez, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiendo de modificarse el régimen de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende y que estableció el Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de Mayo), se encargó al Consejo de Instrucción pública la redacción de las oportunas bases, y dicho alto Cuerpo consultivo, en sesión de 25 de Febrero último, propuso las siguientes, según su dictamen, que se copia a continuación:

«En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de la superioridad de 8 de Enero anterior, este Consejo formula las siguientes bases para la reforma del reglamento de la Fundación González Allende, en Toro (Zamora):

»A).—*Enseñanza.*

»1.ª Las Escuelas de la Fundación González Allende tienen por objeto dar una educación lo más cabal posible a los niños y niñas de la ciudad de Toro admitidos en ellas.

»2.ª La enseñanza dada en estas Escuelas constituirá una unidad orgánica, ininterrumpida, desde los primeros a los últimos años de escolaridad.

»3.ª Se dividirá en tres grados sucesivos: *a)* párvulos, *b)* primaria, *c)* complementaria o preprofesional, aspirándose a que los niños que ingresen en aquel primer grado continúen su educación hasta el último.

»4.ª En el grado de párvulos se ingresará a los cuatro años y durará hasta los siete, constando de cuatro clases graduadas de 30 alumnos cada una. En este grado predominarán los juegos y enseñanzas sensoriales, debiendo basarse en los métodos activos (Montessori, Decroly, etc.)

»5.ª En el grado primario se ingresará a los siete años para terminar a los doce cumplidos. Constará de tres clases graduadas de 40 alumnos y en ellas se darán las enseñanzas propias de la Escuela primaria.

»6.ª En el grado complementario se organizarán, como mínimo, seis tipos de enseñanza preprofesionales, reuniéndose los alumnos por grupos de 10 a 15. La edad de este grado será de los doce a los dieciocho años. Se darán preferencia a los trabajos siguientes: 1, Madera; 2, Metal; 3, Imprenta y Encuadernación; 4, Comercio; 5, Agrícolas, y 6, Corte y confección.

»7.ª Para facilitar la graduación de la enseñanza, las clases de párvulos y primaria serán mixtas de uno y otro sexo, estableciéndose la separación de éstos en las enseñanzas preprofesionales.

»8.ª En las Escuelas de la Fundación se dará la enseñanza religiosa a los niños cuyos padres así lo deseen, fuera de las horas ordinarias de clase, por los Maestros que se presten voluntariamente a ello, o por un Sacerdote en caso necesario.

»9.ª Las Escuelas atenderán especialmente al aspecto higiénico y social de la educación por medio de cantinas, roperos, colonias, juegos y deportes, cooperativas, etc.

»10. Con objeto de aprovechar los edificios existentes las enseñanzas de párvulos se establecerán en el pabellón recientemente construído sobre el solar de la casa central; las primarias, en el edificio de Malpique y las complementarias en la casa central. Las instituciones de asistencia social (cantinas, etcétera), de cada Escuela se instalarán en sus respectivos edificios.

»B.)—*Alumnos.*

»11. Los alumnos ingresarán siempre que sea posible por las clases del grado de párvulos. Cuando éstos no cubran todas las plazas disponibles podrán ingresar en las primarias alumnos procedentes de sus casas o de otras Escuelas.

»12. Cada alumno será examinado médicamente a su ingreso y anualmente, llevándose un registro biológico durante toda su escolaridad.

»13. Los pases de unas clases a otras los determinarán los Maestros de cada una de ellas al terminar el curso, reunidos en Claustro.

»14. El número de niños matriculados en cada clase no pasará de 40, calculándose el total de los que asistan a la Fundación en 300, distribuídos aproximadamente en esta forma: párvulos 120, primarios 120 y complementarios 60.

»15. En todas las clases y grados los alumnos no pudientes recibirán gratuitamente los libros y el material de enseñanza, así como la comida del mediodía.

»16. Los productos del trabajo de los alumnos de las clases complementarias podrán ser vendidos, y, en este caso, sus beneficios se aplicarán íntegramente a dichos alumnos.

»C.)—*Profesorado.*

»17. Los Profesores de la Fundación serán de dos clases: *a)* numerarios, *b)* especiales. Los primeros tendrán a su cargo

las Escuelas de párvulos y primaria, y los segundos las enseñanzas complementarias preprofesionales.

»18. Los Profesores numerarios ingresarán por concurso-oposición mediante la asistencia a un cursillo organizado por la Inspección Central de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública o por el Museo Pedagógico Nacional. Tendrán 3.000 pesetas de sueldo de entrada y casa, más quinquenios de 500 y 1.000 de gratificación por dos horas de enseñanzas o trabajos complementarios realizados en la Escuela primaria o en la complementaria.

»19. El número de estos Profesores se calcula por el momento en siete; cuatro Maestras para los grados de párvulos y tres Maestros para las Escuelas primarias.

»20. Los Maestros especiales (que, a ser posible, serán Maestros de taller), serán nombrados a título temporal, según las especialidades y necesidades del servicio. Serán por ahora seis y percibirán cada uno 100 pesetas mensuales durante nueve meses al año, respetándose los derechos adquiridos por el actual Maestro encuadernador.

»21. Los Profesores numerarios tendrán a su cargo las enseñanzas y trabajos complementarios que sean de su predilección (cantina, música, dibujo, gimnasia, conferencias, etc.).

»22. Dentro de la Escuela primaria quedan suprimidos los Maestros especiales.

»D).—*Dirección y Patronato.*

»23. El gobierno de la Fundación dependerá del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual podrá nombrar un Delegado o representante suyo para el régimen de la Fundación.

»24. La administración de ésta y la aplicación de las órdenes y reglamentos ministeriales corresponderá a un Patronato local, compuesto de nueve Vocales, que serán: el Alcalde de Toro, el Arcipreste, el Juez municipal, el Médico titular más joven, un representante de los padres de los alumnos, elegido por éstos; uno de los Maestros numerarios de la Fundación, elegido por ellos; uno de los obreros, elegido por la Casa del Pueblo; otro de los contribuyentes, que será el que más contribución abone por todos conceptos, y el Director de la Escuela. El Patronato elegirá su Presidente y una Comisión ejecutiva de su seno, compuesta de tres vocales.

»25. La Dirección de la Escuela correrá a cargo de un Maestro Profesor numerario, nombrado por el Ministerio en virtud de concurso resuelto por la Inspección Central de Primera enseñanza y disfrutará de 7.000 pesetas anuales de sueldo y casa, más 500 de quinquenios sin otros emolumentos. No tendrá clase determinada; pero estará obligado a dar, como mínimo, dos horas diarias de enseñanza primaria y otras dos de enseñanza complementaria. Para las enseñanzas de párvulos podrá nombrarse una Vicedirectora honoraria elegida por el Claustro de Maestros y Maestras.

»26. Los Profesores numerarios se reunirán con el Director, por lo menos, una vez a la semana, y en estas reuniones se dispondrá todo lo concerniente a la vida escolar. Los Profesores especiales podrán asistir a estas reuniones con voz, pero sin voto.

»27. Las oficinas de la Fundación correrán a cargo de un funcionario, que tendrá 3.000 pesetas anuales de sueldo.

»28. La Inspección técnica de la enseñanza escolar corresponde inmediatamente al Director de la Escuela y mediatamente al Inspector de Primera enseñanza de la zona, a más de la que ejerza el Delegado del Ministerio.

»E).—*Medida transitoria.*

»Inmediatamente se procederá a constituir el Patronato conforme a la base 24, y éste elevará al Ministerio, en el término de quince días, un proyecto de reglamento fundado en las presentes bases. Una vez examinado y aprobado éste por el Ministerio, el Patronato presentará un presupuesto conforme a lo dispuesto en él.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1930 (*Gaceta* del 1.º de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la denominada Fundación de Santa Ana y San Rafael, instituída en esta capital por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, y se dispuso, entre otras cosas, que el Patronato convirtiera en un depósito intransmisible en el Banco de España, a nombre de la Fundación, los títulos de la Deuda pública al portador que posee, con sus intereses, y que constituyen el capital de la Obra pía; que sometiera a la censura del Protectorado el proyecto de Estatuto por que ha de regirse aquélla y los planos y Memoria del edificio donde haya de instalarse la Escuela fundacional; que una vez depositados dichos títulos y convertidos en otros (que también se depositarían en el Banco de España) el importe de sus cupones trimestrales, se practicara liquidación para averiguar el capital exacto con que cuenta la Obra pía; bien entendido que si se estimara que el depósito no representa todos los valores pertenecientes a la misma, según la voluntad de la causante, se procederá, previo el oportuno expediente de investigación, a exigir de quien corresponda el cumplimiento de aquélla, y que el Protectorado compareciera en autos, bajo la dirección de Letrado, para defender cuantos derechos correspondan a la Fundación en el pleito promovido por los herederos de la fundadora;

Resultando que por Orden de 7 de Septiembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 11) se dispuso: que el Patronato convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, el capital de ésta y cuantos intereses hubiera percibido hasta entonces, debiendo intervenir la operación la Junta provincial de Beneficencia, la que daría cuenta al Protectorado de cuándo tuviera lugar o de haber transcurrido el plazo de ocho días, que se le había concedido para efectuarla sin haberla realizado, para proceder en consecuencia, y que cuantas rentas cobrara la Fundación en lo sucesivo, hasta que la superiorinad dispusiera otra cosa, se convirtiesen trimestralmente en inscripciones intransferibles de la Deuda, no quedando en poder del Patronato más que aquellas cantidades que por su pequeñez no pudieran convertirse y estando obligado a dar cuenta al Protectorado de estas conversiones, conforme las fuera realizando;

Resultando que el Patronato presentó un resumen de liquidación y solicitó que se le autorizara para retirar los depósitos intransmisible de títulos al portador, con el fin de convertirlos en una inscripción intransferible, y para conservar en depósito intransmisible un número de títulos del 4 por 100, interios, por valor aproximado al coste que pudiera ocasionar la compra o construcción del edificio donde hubiera de instalarse el Colegio, y que por Orden de 29 de Octubre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 16 de Noviembre) se desestimó esta última petición, se le autorizó para que con intervención directa de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid retirara cuantos depósitos de valores tenía en el Banco de España y los convirtiera, así como sus intereses, en una inscripción intransferible, y se le ordenó remitiera al Ministerio, en ejemplar triplicado, cuenta detallada de todos los ingresos y gastos desde que se instituyó la Fundación y recibió su capital;

Resultando que el Patronato manifestó que había gestionado fuera el propio Banco de España quien retirara los depósitos de valores y los convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda y que el Banco le había contestado que para ello

era preciso se le dirigiera una orden en tal sentido, por lo que pedía se hiciera así;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de la Orden de 29 de Octubre de 1931, rindió las cuentas correspondientes a los años 1928 a 1931;

Resultando que por Orden de 12 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL del 28) se resolvió:

1.° Autorizar al Banco de España y rogarle que convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, la totalidad de los valores al portador que posee la Fundación, debiendo el Patronato prestarle su colaboración con toda rapidez y ser emitida la lámina a nombre de aquélla, quedando luego depositada en el propio Banco de España.

2.° Que éste, asimismo, convirtiera trimestralmente las rentas fundacionales en otras tantas inscripciones intransferibles de dicha Deuda emitidas y depositadas en igual forma.

3.° Que si en el plazo de quince días, a contar de la notificación de la Orden, no hubiese realizado el Banco de España esta operación por no haberle prestado el Patronato la colaboración necesaria, diera cuenta la Junta provincial de Beneficencia para proceder a lo que hubiera lugar.

4.° Amonestar al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia por haber dejado incumplida la Orden de 29 de Octubre de 1931.

5.° Que en lo sucesivo remitiera el Patronato cuantos documentos elevara al Protectorado por conducto de la Junta provincial de Beneficencia; y

6.° Que se le devolvieran dos ejemplares de las cuentas para que uniese los justificantes que se le indicaban, las rectificara si procedía, y contestara a los reparos que se le formulaban, remitiéndolas luego en ejemplar triplicado si había introducido en ellas alguna reforma.

Resultando que el Patronato manifiesta que el 28 de Marzo último dirigió un oficio al Banco de España para el levantamiento de los depósitos de valores a fin de poder convertirlos en una inscripción intransferible de la Deuda;

Resultando que al primer reparo formulado a las cuentas, consistente en que en el contrato de renta vitalicia suscrito con la fundadora, se expresa que el capital es de 1.852.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y el Patronato sólo consigna en las cuentas 1.851.500, contesta éste que se debe a un error de copia, pues los títulos eran los siguientes:

a)	92	títulos de la serie	A,	pesetas nominales....	46.000
	34	»	B,	»	85.000
	30	»	C,	»	150.000
	8	»	D,	»	100.000
	2	»	E,	»	50.000
	3	»	F,	»	150.000
	169	títulos.		En total.....	581.000
b)	1	título de la serie	A,	pesetas nominales....	500
	1	»	B,	»	2.500
	1	»	C,	»	5.000
	9	»	D,	»	112.500
	6	»	E,	»	150.000
	20	»	F,	»	1.000.000
	38	títulos.		En total.....	1.270.500

o sea un total de 1.851.500 pesetas nominales, y que las cifras que cita como renta trimestral se corresponden con la que producen 1.270.500 pesetas nominales;

Resultando que al segundo reparo, consistente en haber abonado corretaje a un Agente de Cambio y Bolsa por operaciones de cobro de cupones, contesta que lo hizo porque en aquella época (años 1928, 1929 y 1930, hasta el 2 de Agosto), la Compañía de María no tenía constituído en depósito en el Banco de España el capital de la Fundación, y se valía de un Agente para realizar estas operaciones, ya que no distraía cantidad alguna para gastos de administración por no hallarse todavía clasificada la Obra pía;

Resultando que al tercer reparo, consistente en no justificar el alquilar de una caja de seguridad para uso de la Fundación, ni constar en las cuentas los recibos justificativos de haber abonado los alquileres de la misma, responde que la tenía para guardar los valores, desapareciendo este gasto al constituirse el Patronato;

Resultando que al cuarto reparo, consistente en haber vendido 1.252.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y convertido su importe en títulos de la perpetua al 4 por 100, y luego haber adquirido nuevos títulos de Deuda amortizable, contesta que lo hizo para obtener mayor renta;

Resultando que al quinto reparo, de hallarse enmendados los vendís de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que obran en la cuenta de 1930, no pudiendo saberse cuáles son las verdaderas cantidades, opone que en dichos vendís están las operaciones de venta que el Agente hizo y, por separado, en el mismo vendí las de compra de otros valores (que en gastos ya se justifican con las pólizas); pero aquellas ventas están bien determinadas en el vendí y para mayor claridad se consigna ahora en la cubierta de los mismos el detalle de lo obtenido por ingresos, con la deducción de la parte proporcional que corresponde al Agente por la venta, ya que en los vendís los engloba por ambos conceptos;

Resultando que el Patronato ha remitido directamente al Protectorado copia de la sentencia recaída en el pleito que ante el Juzgado de primera instancia de Chamberí sostiene la Fundación con los herederos de la causante, según la cual se reputa inexistente la Fundación, por lo que el Patronato ha interpuesto recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Madrid;

Resultando que el Patronato solicitó se le autorizara para decir una misa diaria en sufragio por el alma de la fundadora;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa desfavorablemente esta petición;

Considerando que procede averiguar si el Banco de España ha realizado ya la conversión de valores que se le encomendó y si ha aceptado el encargo que se le hizo de que, en lo sucesivo, convirtiera también en inscripciones intransferibles de la Deuda los cupones trimestrales hasta que otra cosa se dispusiera, pues, caso contrario, debería realizar estas operaciones el Patronato, en unión de la Junta provincial de Beneficencia, según se acordó por Orden de 7 de Septiembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 11);

Considerando que el Patronato ha respondido satisfactoriamente a los reparos que se formularon a las cuentas, salvo en lo relativo al alquiler de la caja de seguridad, pues si bien justifica su utilidad, no remite justificante de haber abonado suma alguna por dicho alquiler;

Considerando que ha procedido bien apelando contra la sentencia citada, en defensa de los intereses fundacionales;

Considerando que no procede levantar ninguna carga hasta que quede constituída la Fundación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Reiterar a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid la orden de dar cuenta al Protectorado de haber convertido ya en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 los valores fundacionales de que se trata y sus intereses, puesto que transcurrió con exceso el plazo de quince días que fijó en 12 de Marzo último, y nada ha comunicado, a pesar de que el Patronato dice que en 28 del mismo mes se dirigió al Banco de España autorizándole para levantar los depósitos.

2.° Aprobar las cuentas citadas, correspondientes a los años 1928 a 1931; dando de baja 157,73 pesetas por alquiler de la caja de seguridad, suma que reintegrará el Patronato en la

primera que rinda, salvo que presente con anterioridad los justificantes de haberla abonado.

3.º Remitir dos ejemplares de cada cuenta a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid: una, para su archivo, y la otra, para que la haga llegar al cuentadante.

4.º Aprobar la conducta del Patronato, apelando contra la sentencia citada.

5.º Desestimar su pretensión de que se le autorizara para mandar decir una misa diaria, y ordenarle que no levante carga alguna hasta que quede definitivamente constituída la Fundación y pueda levantarlas todas; y

6.º Comunicar traslado de estos acuerdos al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, con el ruego de que se sirva darles cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 19 de Febrero último (Boletín Oficial del 3 de Marzo) se aprobó, con las aclaraciones hechas en la misma, el proyecto formulado por el Arquitecto D. Juan C. Guerra para la construcción de los edificios destinados a los fines de la Fundación particular benéfico-docente, Escuelas Jado, instituída por D. Laureano Jado Ventades en Erandio (Vizcaya);

Resultando que dicho proyecto tenía un presupuesto total de 215 309,53 pesetas, dividido en dos partes para que fuesen objeto de dos contratas distintas: una, comprensiva de las obras de hormigón armado exclusivamente, y la otra, relativa a los restantes trabajos;

Resultando que por la Orden de que queda hecho mérito se dispuso, además, que el Patronato de esta Obra pía procediese a redactar los pliegos de condiciones que habían de servir de base a las respectivas subastas, los cuales se atemperarían a las normas expuestas en el cuerpo de la misma Orden y se someterían luego a la censura del Protectorado;

Resultando que en 27 de Abril último tuvo entrada una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, elevando a este Ministerio una modificación del proyecto aprobado, motivada por haber variado el Ayuntamiento de la anteiglesia de Erandio el plano de ensanche y urbanización de la barriada de Alzaga, que es donde se hallan enclavados los terrenos sobre que se proyecta construir los edificios de que se trata;

Resultando que, sometida dicha modificación a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitido a informe de esta Oficina técnica el proyecto formulado por la Fundación benéfico-docente Escuelas Jado, instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, que suscribe el Arquitecto D. Juan Carlos Guerra, con la modificación de emplazamiento exigida por haber aprobado el Ayuntamiento de Erandio (en cuyo término se halla situada dicha Fundación) determinadas obras de urbanización; examinados los documentos que integran este expediente, teniendo en cuenta las observaciones que se hacen en la Memoria del proyecto, esta Oficina técnica debe dictaminar que se ratifica en lo manifestado en su informe de 15 de Febrero último; pues si bien las obras aprobadas por el citado Ayuntamiento afectan al emplazamiento de las proyectadas por la Fundación Escuelas Jado, no influyen en nada en las condiciones técnico-higiénicas que dichas obras han de reunir, una vez realizadas con arreglo al proyecto que se acompaña.»

Resultando que examinados, en cuanto a la parte económica se refiere, los documentos ahora remitidos, aparece que el presupuesto primitivo (que como queda dicho era de 215.309,53 pesetas) sufre un aumento por nuevos trabajos de 48.971,92 pesetas, y una reducción, por obras suprimidas de las incluídas en aquél, de 11.036,14 pesetas, lo que en definitiva arroja un coste total de 253.245,31 pesetas, o sea, que el primitivo se aumenta realmente de 37.935,78 pesetas;

Resultando que este nuevo presupuesto se divide también en dos partes: una, comprensiva de las obras de hormigón armado, por 80.998,42 pesetas, y la otra, relativa a los restantes trabajos, por 172.246,89;

Resultando que se unen los pliegos de condiciones por que han de regirse las respectivas subastas, en los cuales se ha recogido cuanto se apuntaba en la Orden de 19 de Febrero, si bien hay aún que aclarar algunos extremos, a saber:

1.º Que al otorgarse la oportuna escritura se haga constar (además de lo determinado en el art. 9.º del respectivo pliego de condiciones) haber sido abonados cuantos gastos son de cuenta del contratista y hallarse aseguradas las obras contra incendios en las condiciones estipuladas por el art. 2.º de los referidos pliegos.

2.º Que al art. 20 de éstos se adicione: «Todo ello sin perjuicio de lo determinado en el art. 1.591 y concordantes del Código civil»; y

3.º Que tanto las actas de recepción provisional y definitiva, como la devolución de fianza, han de someterse a la aprobación de este Protectorado;

Considerando que la reforma del proyecto aprobado y su ampliación de presupuesto han sido necesarias, ante la variante acordada por el Ayuntamiento en el plan de urbanización;

Considerando que no hay inconveniente, por tanto, en aprobar las citadas modificaciones, si bien con la advertencia de que el total del presupuesto se abonará, como ya se dispuso por la Orden de 19 de Febrero, con las 130.000 pesetas dejadas al efecto por el Sr. Jado Ventades y las rentas del capital fundacional, pero sin merma alguna de éste;

Considerando que también pueden ser aprobados los pliegos de condiciones por que han de regirse las respectivas subastas, con las aclaraciones de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Que se apruebe la modificación del proyecto formulado por el Arquitecto D. Juan C. Guerra para la construcción de los edificios destinados a los fines de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Jado, instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades.

2.º Que se tenga como cifra presupuesta para las obras de referencia la de 253.245,31 pesetas, en lugar de la de 215.309,53 a que ascendía antes de la reforma que ahora se autoriza; cantidad que deberá abonarse con cargo a las 130.000 pesetas dejadas al efecto por el Sr. Jado, y las rentas del capital fundacional; pero sin merma alguna de éste;

3.º Que se aprueben los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas públicas de las dos contratas que comprenden las citadas obras, debiendo tenerse en cuenta las aclaraciones apuntadas en el último resultando de la presente resolución; y

4.º Que el Patronato de la Obra pía de que se trata remita a este Protectorado un ejemplar de los periódicos oficiales y particulares donde aparezca inserto el anuncio de las subastas, remisión que hará con tiempo suficiente para el nombramiento de la persona que haya de presidirlas, en concepto de Delegado del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Funda-

ción Manterola, instituída en Caniego de Mena, de esa provincia, por D. Donato Manterola Romillo;

Resultando que el mismo tuvo su origen el año 1921, habiendo quedado en suspenso su tramitación por Real orden de 14 de Julio de aquel año, hasta que falleciese D.ª Narcisa Manterola Romillo, hermana del causante y heredera en usufructo de los bienes que habrán de constituir el capital de la indicada Obra pía;

Resultando que el fallecimiento de dicha señora ha tenido lugar en 26 de Abril último;

Resultando que en el indicado expediente existe la escritura de adjudicación de bienes, en la que constan determinados particulares del testamento del Sr. Manterola Romillo;

Considerando que dado el tiempo transcurrido debe reponerse dicho expediente al período de instrucción, concediéndose como primer trámite de los determinados por el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la correspondiente audiencia a los representantes de la Institución de que se trata e interesados en sus beneficios por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esa provincia;

Considerando que debe recabarse testimonio del testamento íntegro de D. Donato Manterola Romillo,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se conceda la audiencia indicada en la forma referida; y

2.º Que por esa Junta de su digna presidencia recabe, con destino a este Protectorado, testimonio del testamento íntegro del Sr. Manterola Romillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, manifestándole que el edicto para la *Gaceta de Madrid* se remite directamente desde esta Subsecretaría. Madrid 7 de Junio de 1932. *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

Visto el expediente seguido por la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas a fin de averiguar el estado del legado de D.ª María del Rosario Guerra Castellanos para crear dos Escuelas en Arucas,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a dicha Junta que instruya el expediente de clasificación a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, remitiéndole al efecto cuantos antecedentes obran en este Protectorado, que completará con los que ella posee.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo consultó si la escritura otorgada por los herederos de don Manuel Rivero Batalla a 10 de Febrero de 1861 sería suficiente para clasificar la Fundación por él instituída en Tazones, término municipal de Villaviciosa, y que por Orden de 15 de Febrero último se dispuso que la remitiera, así como copia del *poder* otorgado por el fundador en Perú a 8 de Noviembre de 1813;

Resultando que en cumplimiento de este acuerdo, la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo ha remitido testimonio notarial de la escritura, pero no del *poder*, por no existir en el archivo, aunque en dicho testimonio se hace constar «que el auténtico se tiene a la vista del notario autorizante»;

Considerando que causaría graves dilaciones en la tramitación de este expediente gestionar en Perú el testimonio del mandato al que se viene haciendo referencia y que, por otra parte, es evidente su otorgamiento,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto invitar a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo para que se sirva remitir los demás documentos a que se refiere el art. 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para, a su vista y la del testimonio de la escritura fundacional (que obra en este Departamento), llegar, si es posible, a la clasificación de la Obra pía de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 7 de Enero inmediato), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Soto de Luiña, término municipal de Cudillero (Oviedo), por D. Honesto Sebastián Rodríguez y Gutiérrez, y se dispuso que el Patronato de la misma convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que posee, una vez construído el local Escuela, cuyo proyecto sometería a la censura del Protectorado;

Resultando que el Patronato ha remitido el indicado proyecto, cuyo importe asciende: el del solar, a 12 168 pesetas, y el de la edificación, a 80.497,80;

Resultando que no manifiesta si desea realizar las obras por administración o por contrata;

Considerando que antes de autorizar al Patronato para realizar dichas obras y adquirir el solar, precisa determinar si cuenta con capital suficiente para sostener la Escuela, luego de desembolsar el necesario para la edificación; si desea realizar las obras por administración o por subasta (lo exige así el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913); si el local reuniría las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, y si se halla bien calculado el presupuesto;

Considerando que para ello hay que conocer la situación de fondos de esta Obra, la que descubrirá la censura de su presupuesto y de sus cuentas, que debe someter anualmente el Patronato al Protectorado, según se le ordenó al clasificar la Fundación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se interese del Patronato de referencia remita, a la mayor brevedad, a este Ministerio, el presupuesto para el corriente año y las cuentas de cuantos van transcurridos desde que se instituyó la Fundación; que informe sobre si desea realizar las obras por administración o por contrata, y que presente un presupuesto de cuál haya de ser la distribución de sus rentas, una vez construído el edificio, donde se demuestre que después puede sostenerse la Escuela y cumplir el fin que le asignó el Fundador.

2.º Que se remita el expediente a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de esta Dirección general para el debido informe; y

3.º Que en el caso de que el Patronato desee realizar las obras por subasta pública, remita por duplicado el pliego de condiciones facultativas y económicas que haya de regir en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Naveda Pérez solicitando se le nombre patrono de la Fundación que dice instituída por D. Vicente Prieto Quintanilla en Los Llanos, Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander;

Resultando que acompaña, entre otros documentos, la escritura fundacional, otorgada por dicho D. Vicente Prieto Quintanilla, ante el Escribano D. Juan de la Lomba en el pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, a 14 de Abril de 1844;

Resultando que, sometida al Protectorado de este Ministerio (quien la clasificó como de beneficencia particular docente por Real orden de 17 de Noviembre de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22), existe en Los Llanos una Fundación instituída por D. Angel Prieto Quintanilla, a la que, sin duda, se refiere el compareciente;

Resultando que al expediente de esta Fundación no pudo aportarse el título constitutivo, que hubo que suplir por información judicial *ad perpetuam memoriam*;

Considerando que procede comprobar si la Fundación a que se refiere el solicitante es la que, hasta ahora, se tuvo por instituída por D. Angel Prieto Quintanilla u otra distinta,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto remitir a la Junta provincial de Beneficencia de Santander los documentos que el Sr. Naveda Pérez acompaña a su instancia, a fin de que obtenga copia literal, certificada, de la escritura constitutiva, y practique las oportunas gestiones para averiguar la relación que pueda existir entre D. Angel y D. Vicente Prieto Quintanilla, si es que no se trata de una misma persona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Universidad de Salamanca, denominada Premio Cañizo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 29.)

BECAS

ORDEN

Vista la Nota de la Embajada Real de Italia en Madrid, cursada a este Ministerio por el de Estado, y mediante la que participó haberse creado en dicho país dos becas para otros tantos compatriotas nuestros que quieran y merezcan ampliar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquel Reino;

Resultando que las aludidas becas se han creado en reciprocidad de las concedidas aquí a alumnos italianos por Real orden de 30 de Septiembre de 1927 *(Gaceta de Madrid* del 20 de Octubre y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 28);

Considerando que, como ya se significó a la referida Embajada, no puede ser más levantado, noble y plausible el deseo que se persigue de una aproximación intelectual entre las dos naciones hermanas, deseo que el Gobierno de la República agradece profundamente,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y reproduzca en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el edicto para la concesión de dichas becas con las reglas o condiciones convenidas al efecto, como trámite previo a su otorgamiento.

Madrid 20 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Edicto para la concesión de dos becas en Italia a que se refiere la Orden anterior.

El Gobierno de Italia ha creado dos becas con destino a alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquel Reino.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª Ser español.

2.º Acreditar documentalmente los estudios que hayan realizado ya en España, pudiendo acompañar con la instancia la justificación de sus trabajos, publicaciones y títulos académicos.

3.ª Manifestará el solicitante, con toda claridad, los estudios que se proponga realizar en Italia.

4.ª Concederá preferencia el conocimiento del italiano.

5.ª El importe de estas becas será de cinco mil (5.000) liras anuales cada una.

6.ª Los agraciados podrán disfrutar de la beca en cualquier punto de Italia en que exista Universidad o Instituto Superior.

7.ª Las indicadas becas surtirán efecto a partir del año académico de 1932-1933, el cual da principio en aquel país el 1.º de Noviembre próximo.

8.ª Será requisito indispensable para seguir en el disfrute de la beca probar que se cursan los estudios con notable aprovechamiento, lo cual demostrarán los becarios con certificado de los Jefes de los Centros docentes respectivos.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes, se dirigirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) hasta el jueves 15 de Septiembre del corriente año, en cuyo día, el Registro general cerrará el índice de estas solicitudes.

10. El expediente de concesión de las repetidas becas quedará concluso antes del sábado 15 de Octubre.

Madrid 20 de Junio de 1932.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que a D. Manuel Taure y Gómez, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, de la expresada Facultad, le sea acreditada, por el desempeño de la dirección de los trabajos técnicos de su respectivo curso, la indemnización anual de 3.000 pesetas que corresponde a acumulación de Cátedra amortizada, según previene el párrafo primero del artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, que percibirá desde el día en que se haya hecho cargo en aquella dirección de los trabajos técnicos de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salustio Alvarado y Fernández, Catedrático numerario de Historia natural y de Fisiología e Higiene del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, ingresado por oposición, en solicitud de que, al ser nombrado para la Cátedra de Organografía y Fisiología animal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, anunciada a oposición, y para la que ha sido votado y propuesto por el Tribunal correspondiente, se le reconozca la antigüedad de sus servicios como Catedrático de Instituto y se le coloque en el Escalafón de los de Universidad con número duplicado y en el lugar que le corresponda conforme a dicha antigüedad,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 8 de Julio de 1915, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, sobre peticiones de mejora de puesto en el Escalafón, ha resuelto quede sin curso y desestimada, en su virtud, la solicitud del Sr. Alvarado y Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. León Le Boucher Villén Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Química experimental y su acumulada Complementos de Química para Medicina, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Casares Roldán Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Física teórica experimental primero y segundo curso y Complementos de Física para Medicina, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 22 de Junio de 1928, a favor de don Francisco Gómez Roldán, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente que se hará mérito:

«D. Timoteo Botey Mateu recurre contra la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona relativa al nombramiento de Auxiliar temporal, adscrito a la Cátedra de Botánica descriptiva, a favor de D. Enrique Padró Tortajada, por considerarse con más méritos para el desempeño de la plaza que el propuesto.

»Resultando que el acuerdo de la Junta de Profesores para el nombramiento de Auxiliar temporal fué tomado el 6 de Mayo próximo pasado, propuesta elevada al Ministerio el 14 de dicho mes, y la instancia del Sr. Botey recurriendo contra la expresada propuesta fué presentada el 17 del repetido mes de Mayo;

»Resultando, según el informe del Decano emitido por acuerdo de la Junta de Profesores, que la Facultad, después de examinar la reclamación del Sr. Botey y de oír las manifestaciones de los Catedráticos que constituyeron el Tribunal, acordó ratificarse en la propuesta a favor del Sr. Padró, propuesta formulada, por unanimidad, de conformidad con aquel fallo;

»Resultando que el nombramiento de Auxiliar temporal a favor del Sr. Padró fué hecho por Orden de este Ministerio de 19 de Mayo último, y la instancia del recurrente, en unión del informe del Decanato, fué elevada a este Departamento en 28 del mismo mes, ingresando en el Registro general el día 3 de Junio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que la tramitación del expediente de concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, adscrita a la Cátedra de Botánica, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

»Que en el momento del acuerdo de la Junta de Facultad, que lo fué por unanimidad, para la propuesta a este Ministerio del nombramiento de Auxiliar temporal, no hubo protesta alguna ni se formó voto particular, según prescribe el párrafo segundo del art. 6.° de dicho Real decreto.

»Que cuando tuvo entrada en este Ministerio el recurso interpuesto por el Sr. Botey, ya se había dictado la Orden de nombramiento del Sr. Padró, y que contra Órdenes ministeriales ya no cabe otro recurso que el promovido ante el Tribunal Supremo en pleito contencioso administrativo; procede desestimar la instancia del recurrente Sr. Botey, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Este Consejo entiende debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Timoteo Botey Mateu de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con el informe emitido por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en el art. 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en concordancia con el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la prórroga del nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, concedida a D. Pedro Noriega Rubín, por orden de 21 de Enero del corriente año, tendrá efectos durante cuatro años, según determina el apartado 3.° del art. 6.° de dicho Decreto de 9 de Enero de 1919.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de esa Universidad y lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz Auxiliar honorario de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Planella Guille y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1923, rectificando el art. 4.° del de 11 de Agosto de 1923,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a dicho señor para que se posesione en la Universidad Central del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras, de esa Universidad, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio del 13 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Eduardo López Pérez, se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Filosofía del Derecho, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. José Viani Caballero, toda vez que éste se halla encargado de las enseñanzas de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar. Dichos haberes serán acreditados a partir del día 10 de Mayo próximo pasado en que el Sr. López Pérez se hiciera cargo de la citada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Vicente García Rodeja, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de Biología, vacante por cese del Auxiliar temporal D. Mariano García Martínez, a partir del día 11 de los corrientes, fecha inmediata a la de dicho cese, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los acuerdos adoptados por el Consejo de disciplina escolar de la Universidad de Valladolid, constituído para juzgar los hechos ocurridos en dicho Centro el día 4 de Abril último y, por lo tanto, declarar firmes las correcciones impuestas a los alumnos don José Antonio Girón, D. Eugenio Rámila, D. Andrés Rodríguez Villa, y que son las señaladas en la regla 11 del art. 2.° del reglamento vigente de Disciplina escolar y darse por enterado de las impuestas a D. Luis y D. Fernando Vidal Pieto, D. Miguel Castell, D. Esteban Abril, D. Joaquín Castrillo, D. Domingo González Sáez, D. Luis Fugairiño, D. Fernando Sanjurjo de Carricarte y D. José María Alonso Pérez Hiekman.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los alumnos de la Universidad de Valladolid D. José Luis Jimeno, D. Eduardo Sanjurjo y D. José María Salcedo, en solicitud de que les sean remitidas las correcciones impuestas por el Consejo de disciplina escolar de dicha Universidad;

Visto asimismo lo acordado respecto a esta instancia por la Junta de gobierno del citado Centro,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la indicada solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel Rovira Nicoláu, D. José Olagüe Fatás, D. Pedro Bisier Vicente, D. Tomás Martínez Sánchez, D. Sandalio Miguel Andréu, D. Fernando Prosper Monfort, D. Rafael Pastor Moreno y D. José Selfa Martínez, Médicos internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 18 de los corrientes, en que se hicieron cargo de los servicios respectivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco del Río Fernández Ayudante de Escultor anatómico de la expresada Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales o la indemnización de 750, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 48 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido confirmar la adjudicación de las siguientes bolsas de viaje otorgadas por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Zaragoza, con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º, concepto *a)* del presupuesto de gastos de dicha Universidad, para viajes de información, y de ampliación de estudios en el extranjero y concurrencia a los Congresos científicos, durante el período de vacaciones, a los Profesores siguientes:

Facultad de Derecho, D. Luis Valle Pascual, 1.500 pesetas; D. Leonardo Prieto Castro, 2.000; D. Agustín Vicente Gella, 1.500; D. Luis Legaz Lacambra, 1.500.

Facultad de Medicina, D. Gumersindo Sánchez Guisande, 1.750 pesetas; D. José Conde Andreu, 750; D. José María Muniesa Belenguer, 2.500; D. Antonio Oriol Anguera, 1.500.

Facultad de Ciencias, D. Mariano Velasco Durantez, 1.750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Anunciada a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo, por Orden ministerial de fecha 14 de los corrientes (*Gaceta* del 16),

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1895, ha dispuesto puedan también tomar parte en el referido concurso aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior.

Madrid 24 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES...

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Ministerio, fecha 4 del mes actual, sobre reingreso de los Catedráticos excedentes, D. Federico Acevedo Obregón y D. Mariano García Martínez, se ha resuelto que, con motivo de vacantes en la categoría novena del Escalafón de los de su clase, por donde tiene hoy lugar el ingreso en el mismo, se acredite a dichos señores, desde la fecha de posesión del referido reingreso, el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el que corresponde al último por su puesto en el repetido Escalafón, y sin perjuicio de consignar al primero el que le pertenece con motivo de vacante; todo ello según lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Luis Gogarza Aspiazu y D. Amadeo Poisat Laverriere, Catedráticos de Lengua francesa, respectivamente, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, y de La Laguna, de Tenerife, en súplica de que se autorice la permuta de estos cargos, y los favorables informes emitidos por los Directores de los referidos Centros;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por D. José Ontañón Valiente, Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, etc., y con el fin de completar dicho Tribunal para que pueda constituirse a la brevedad posible,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admita la renuncia presentada por el Sr. Ontañón de la referida Presidencia.

2.º Que por el Consejo de Instrucción pública se proceda a proponer nuevo Presidente y suplente para el susodicho Tribunal; por último, que se nombre Vocal suplente del mismo, apartado *D)*, a D. Daniel Ferbal Campos, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, en sustitución del Sr. Sales, que pasa a ocupar el cargo de Vocal propietario del mismo apartado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de renuncias y para caso posible de sustitución,

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos de Vocal suplente, apartado *D)*, del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, etc., a don Julio Juan Blanquer y D. Francisco Jiménez Soto, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Guadalajara y Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 13 de Mayo próximo pasado la agregación de varias Cátedras, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a oposiciones ya convocadas para los mismos fines, y transcurrido el plazo de un mes que se dió para solicitarlas, según la referida Orden,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se publiquen las respectivas listas de los opositores que tienen las condiciones reglamentarias.

2.° Que se remitan los expedientes, con lista autorizada de todos los opositores admitidos, a los Presidentes de los respectivos Tribunales, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiera lugar oportunamente en casos justificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

LISTAS A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE ORDEN

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Historia natural, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Soria y Tortosa, anunciadas por Orden de 13 de Mayo próximo pasado (Gaceta del 17), como agregadas a las de los Institutos de Balmes, El Ferrol, etc.

Número 1. D. Antonio Gamir Escribano.
2. D. Alvaro de Miranda y Rivera.
3. » Guillermo Fernández López.
4. » Marcelino Anselmo Plaza.
5. » Antonio Graner y Molero.
6. D.ª María Desamparados de Alcedo.
7. D. Teodoro Azaustre Urbán.
8. » Silverio Romero Rodrigo.
9. D.ª Asunción Portolés Traín.
10. D. Luis Muñoz Cobo Arredondo.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Filosofía, turno libre, de los Institutos de Cádiz, Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Palencia, Santa Cruz de la Palma y Santiago, agregadas por la misma Orden a los de Alcoy, etc.

Número 1. D. Jesús Sáez Martínez.
2. D. Gonzalo Vidal Tur.
3. » Eulogio Ramos Gangoso.
4. » Tomás Mora Mateos.
5. » Enrique Cabo Pérez.
6. » Juan Colom Románs.
7. » Diego José Cordero González.
8. » Jacinto María Rosal de Argullol.
9. D.ª María de los Dolores Salazar y Bermúdez.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Filosofía, turno de Auxiliares, de los Institutos de Figueras, Huesca y Zafra, agregadas por la misma Orden a los Institutos de Alicante, etcétera.

Número 1. D. Gonzalo Vidal Tur.
2. D. Agustín Alcalá Latorre.
3. » Felipe García Blázquez.
4. » Eulogio Ramos Gangoso.
5. » Juan Colom Románs.
6. » Esteban Herrero García.
7. » Tomás Mora Mateos.
8. D.ª María de los Dolores Salazar y Bermúdez.
9. D. Luis Villar Somoza.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Calatayud, Cuenca, Lugo, Vigo, Zafra y Tortosa, turno de Auxiliares, agregadas al de Baeza.

Número 1. D. Luis Grandía Riba.
2. D. Casto Núñez Outeriño.
3. D.ª Palmira Jaquetti Isant.
4. D. Juan del Alamo y Alamo.
5. » Jacinto de la Riva Silva. Queda admitido también a las primeras.
6. » Rufo Moreno y Alberni.
7. D. Francisco Avila Reyes.
8. » Daniel Pardillo Palafox.
9. » Eugenio Sarablo Aguareles.
10. » Esteban Herrero García.
11. » Leoncio Martín y Pérez.
12. » Luis Turiel y Turiel.
13. D.ª María Martínez Fernández.
14. D. Ernesto Cantero Arocena.
15. » Salvador Escrig Bort.
16. » Manuel Nuño Asín.
17. D.ª María de la Asunción Pimentel Osés.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Lengua francesa, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, agregadas por la misma Orden a los de Cabra, etcétera.

Número 1. D. Ildefonso Grandé y Ramos.
2. D.ª Palmira Jaquetti Isant.
3. D. Jacinto de la Riva Silva.
4. » Carlos Advenier Naud.
5. » Rafael Cucó Gisbert.
6. » Francisco Avila Reyes.
7. » Rufo Moreno y Alberni.
8. » Esteban Herrero García.
9. » Leoncio Martín Pérez.
10. » Luis Curiel y Curiel.
11. » Agustín Palau Claveras.
12. D.ª María de la Asunción Pimentel Osés.
13. D. Salvador Escrig y Bort.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Geografía e Historia, turno de Auxiliares, del Instituto de Badajoz, agregada a los de Soria, etc., por la misma Orden.

Número 1. D. Santiago Andrés Zapatero.
2. D. José Jiménez Rico.
3. » Antonio Escribano Iglesias.
4. » Francisco Pérez Fernández.
5. » Luis Cobos Camargo.
6. D.ª Modesta Luisa Mellado.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Lengua latina, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Soria, agregadas por la misma Orden a los de Cáceres, etc.

Número 1. D. Luis Grandia Riba.
2. D. Donaciano García Ruiz.
3. » Rogelio Fortea Romero.
4. » Felipe Barrigón Olmedo.
5. » Daniel Pradillo Palafox.
6. » Justo Ramos Andrés.
7. » José Torrent de Béjar.
8. » Ernesto Cantero Arocena.
10. » Jaime Andréu Ferrer.
11. » Diego José Cordero y González.
12. D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón.
13. D. Manuel Marín Peña.
14. » Gerardo Rodríguez Salcedo.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Agricultura, turno de Auxiliares, de los Institutos de Vigo, Osuna y Zafra, agregadas por la misma Orden a los de Figueras, etc.

Número 1. D. José López Novales.
2. D. Julio Medrano Ciraco.
3. » José Martínez Illán.
4. D.ª Paulina de Zavala Lafora.
5. D. Juan José Carballa Puerto.
6. D.ª Antonia Amparo Gascó Gascó.
7. D. Honorato Alvarez García.
8. » Silverio Romero Rodrigo.
9. » Mariano Motos Fagés.
10. » Rafael Chacoris Asensio.
11. » Angel Baena Iribarren.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Agricultura, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Burgos, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Jerez de la Frontera, Melilla y Santa Cruz de la Palma, agregadas por la misma Orden a los de Alcoy, etc.

Número 1. D. Félix Pérez de Pedro.
2. D. Jenaro Fernández Santamaría.
3. » Rafael Fisac Clemente.
4. » José Martínez Illán.
5. D.ª Antonia Amparo Gascó Gascó.
6. » Juan José Carballa Puerto.
7. » Antonio Mantero Naranjo.
8. » Antonio Torres Castaño.
9. D.ª María del Rosario Montoya Santamaría.
10. D. Mariano Motos Fagés.
11. » Angel Vaquerizo García.
12. » Angel Baena Iribarren.
13. » Ramón Rigas Canals.
14. » Rafael Chacoris Asensio.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Matemáticas (turno de Auxiliares) de los Institutos de Calatayud, Cartagena, El Ferrol, Figueras, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lugo, Orense, Osuna, Tortosa, Vigo, Zafra y Zamora, agregadas por la misma Orden a los de Gerona, etc.

Número 1. D. José Gener Salord.
2. » Fermín Rodríguez Losada.
3. » José Martínez de San Miguel. Debe completar documentos.
4. » José Rodríguez Arce.
5. » Mariano Martín Lorón.
6. » Manuel Zúñiga Solano.
7. » Mariano Hernández Toledano.
8. » Alfonso Caro-Patón y Merlo Córdoba.
9. » Eduardo Sall y Casabuena.
10. » Benjamín Bonet Jordán.
11. D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso.
12. D. Ramón Pérez Lorente.
13. » José María Jiménez Fayos.
14. » Luciano Igea y Martínez.
15. » Justo José Gil González.
16. » Luis Llardent Ardiaca.
17. » Germán Araujo Mayorga.
18. » José María Jiménez Girón.
19. » Juan Burgos Romero.
20. » Emilio Pinto Muñoz.

Relación de los opositores admitidos a Cátedras de Matemáticas (turno libre) de los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, agregadas por la misma Orden a los de Figueras, etc.

Número 1. D. Antonio Villa Montesinos.
2. » Jacinto Lacarra Molina.
3. » Mariano Martín Lorón.
4. » José Rodríguez Arce.
5. » Manuel Zúñiga Solano.
6. D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso.
7. D. Benjamín Bonet Jordán.
8. » José María Giménez Fayos.
9. » Alfonso Caro-Patón y Merlo-Córdoba.
10. » Florencio López Sáiz.
11. » José María Giménez Girón.
12. » Juan Burgos Romero.
13. » Manuel de Castro Peinado.
14. » José María Montero Araco.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Física y Química (turno libre) de los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Huesca, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, agregadas por la misma Orden a los de Alcoy, etc.

Número 1. D. Manuel Zúñiga Solano.
2. D. José M. Pinilla Sancho.
3. » Gregorio Herrero Ortiz.
4. » Eugenio Oliva Flores.
5. » Antonio Ara Blesa.
6. D.ª Cándida Uriel Díez.
7. D. Urbano Eulogio y Blasco Sebastián.
8. » Feliciano Luna Arenes.
9. » Jesús Costillas Sánchez.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Dibujo, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos de Bilbao, Burgos, Santander, Tarragona y Toledo, agregadas por la misma Orden a la del Instituto del Cardenal Cisneros.

Número 1. D.ª Trinidad Franco Rubio.
2. D. Rafael González Sáenz.
3. » Antonio Torcal Arbizu.
4. » Pedro Pagés Rey.
5. » Ricardo Cerveto Riba.

Relación de los opositores admitidos a las Cátedras de Historia natural, turno libre, de los Institutos de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, agregadas por la misma Orden a los de Alcoy, Almería, etc.

Número 1. D. Jaime Rojas Gutiérrez.
2. D. Alvaro de Miranda y Rivera.
3. » Bartolomé Muñoz Rodríguez.
4. » Guillermo Fernández López.
5. D.ª Asunción Portolés Traín.
6. D. Alfonso Luis de Campos Pallarés.
7. » Modesto Quilis Pérez.
8. » César Martín Casanova.
9. » Alejo Bertrán Capella.
10. » Antonio Goded Mur.
11. » Luis Solé Sabarís. Este opositor puede actuar en estas agregadas y en las que se anunciaron primeramente.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salvador Velayos González, opositor de la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cervantes, de Madrid, presenta instancia recusando al Vocal del Tribunal D. Luis Olbés que ha de juzgar dichas oposiciones por considerarle incompatible con la actuación del solicitante como opositor.

»Funda su petición en que fué coopositor con el Sr. Olbés a la Cátedra de Física y Química del Instituto de San Isidro de Madrid, siendo favorecido con la Cátedra el Sr. Olbés y obteniendo el recurrente, según juicios formulados por la parte más inteligente del público que presenció los ejercicios, el triunfo moral de la oposición.

»Que el año 1913 actuó el solicitante como opositor a la Cátedra de Física y Química del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, siendo uno de los Vocales del Tribunal el Sr. Olbés, y aquel Tribunal por mayoría, con el pretexto de la iguadad de ejercicios de los opositores que tomaron parte en la oposición, uno de ellos actualmente Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y el otro, el que suscribe, decidió no proponer a ninguno de los dos para la provisión de la Cátedra, hecho que promovió una ruidosa protesta, teniendo el recurrente el convencimiento de que fué el Sr. Olbés el más decidido partidario de tan extraña resolución.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las razones en que fundamenta el Sr. Velayos su recusación no viene probada ni es fácil hacerlo, proponen se desestime dicha petición, oyendo antes la opinión de este Consejo»

»Este Consejo de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente tiene el honor de proponer como en el citado informe se indica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fernando Domínguez Fernández, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, acude a este Ministerio en súplica de que, por hallarse acumulada, en virtud de derecho de oposiciones, se agregue la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de las oposiciones convocadas para su provisión por este medio y a que se contrae la Orden ministerial de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 8 de Junio siguiente), significando, a los fines de esta súplica, lo siguiente: la plantilla establecida por Decreto de 14 de Junio de 1921, cuyo art. 2.º prescribe que el Catedrático de Latín tendrá acumuladas todas las asignaturas de Lengua castellana, Preceptiva literaria e Historia literaria; que por Orden de 12 de Julio de 1927, se anunció a oposiciones, turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la sección de Bachillerato de la Escuela general y Técnica de Melilla, no haciéndose constar en el anuncio, dice, que llevaba acumulada la de Lengua y Literatura españolas, porque la Orden de 30 de Abril de 1926, expresa: «Cuando se anuncie para su provisión en propiedad a oposición o concurso alguna Cátedra, se hará siempre sin ninguna acumulada»; en que si bien el Decreto de 7 de Abril último, creando el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, disuelve la Escuela general, ello ha de ser a base de los derechos adquiridos, o sea del respeto a esa acumulación que por derecho le corresponde, repite; por último, alude el caso de D. Juan Tello Bauzá, que obtuvo, dice, en virtud de oposición, no sólo la Cátedra de Matemáticas, sino también la acumulada de igual denominación;

Considerando que el interesado, lejos de aducir disposiciones que terminantemente especifiquen el derecho aducido, sólo opositó a la Cátedra que tiene de Lengua y Literatura latinas, sin derecho alguno a la acumulada de Lengua y Literatura españolas, de que se ha hecho mérito; lo cual prueba la oportuna convocatoria y su nombramiento de 6 de Junio de 1928 para la Cátedra de Latín, exclusivamente, por lo que no puede existir paridad entre este cargo y el del Sr. Tello, que dice obtuvo también por oposición la acumulada,

Este Ministerio ha resuelto que no ha lugar a excluir de las oposiciones convocadas la iterada Catedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de la reclamación del Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, D. Juan García Fayos, contra resolución del concurso celebrado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Maragall, de Barcelona, resuelto por Orden de 8 de Febrero de este año, reclamación que se contrae a dos puntos:

»1.º A haberse padecido error al afirmar en dicha resolución que el interesado carece del título profesional de Catedrático, por lo que fué excluído de dicho concurso.

»2.º Que se rectifique el segundo apellido del solicitante, que aparece mal escrito en la Orden de resolución del concurso referido, para cuyas razones el Sr. García Fayos solicita se revoque la resolución dada al concurso de referencia.

»Resultando que dicho concurso se anunció por Orden de 25 de Junio de 1931, resolviéndose con fecha 6 de Febrero próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, a favor de D. Augusto Díez Carbonell, también concursante, por haber destacado sus obras sobre todas las demás presentadas al concurso;

»Resultando que, en efecto, el Sr. García Fayos fué indebidamente excluído por error en que incurrió la Sección de Institutos al informar que «con arreglo a lo preceptuado en la »Orden de 23 de Junio último, debe excluirse al Sr. García »Fayos por no estar en posesión del título profesional al anun»ciarse este concurso», error fácilmente explicable, pues en la hoja de servicios del interesado, en la que aparece este extremo, se hace constar en posesión del «título de Catedrático nu»merario de Instituto, dado en Madrid a 20 de Julio de 1920», en lugar de manifestarse que está en posesión del título profesional, como corrientemente se le designa, con evidente acierto, a fin de evitar confusiones con el título administrativo de Catedrático;

»Resultando que vuelto el expediente del concurso al Consejo de Instrucción pública para que, subsanado el error, proponga la resolución que proceda,

»Este Consejo entiende que, reconociendo como debe reconocerse al Sr. García Fayos su derecho a figurar entre los concurrentes al concurso para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Maragall, de Barcelona, y, esto admitido, estudiadas las obras que presenta, unas impresas, como los folletos titulados *Idiotismos Tulianos* y *El Colegio de Traductores de Toledo y Domingo Gundisalvo*, ambos con informes favorables de la Academia Española, y otras mecanografiadas, como *La autoridad en la educación*, *Corazón* (poesías), *El problema de la objetividad de la luz y del calor*, *La bondad y malicia de los actos humanos*, la tesis latina *De ordine iuridico et morales apud Kant* y el ensayo crítico denominado *Vicente Wenceslao Querol (su lirismo heroico)*, así como la traducción, que también presenta, de las *Metamorfosis*, de Ovidio, y juzgados los otros méritos que aduce en su hoja de servicios, todos muy estimables y reveladores de la vocación del Sr. García Fayos para la investigación, tanto en el campo de las Literaturas española y latina como en el de la Filosofía, y contrastados todos estos méritos con los del Sr. Díez Carbonell, concursante a quien se adjudicó la Cátedra del Instituto de Maragall mediante el concurso de que queda hecha mención, resulta que no son superiores los méritos del Sr. García Fayos a los del Sr. Díez Carbonell, por lo que entiende este Consejo que no ha lugar a modificar el resultado del concurso en virtud de las reclamaciones del Sr. García Fayos y, por tanto, tiene el honor de proponer a la superioridad que se considere firme la Orden ministerial de 8 de Febrero del corriente año, por la que se nombró Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, Barcelona, a D. Augusto Díez Carbonell.»

Y este Ministerio, conformándose con el prinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo de 1915, ha tenido a bien conceder a D. Andrés de Vargas Machuca y Muñoz, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del segundo quinquenio, vencido el día 28 de Marzo último, sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Táboas Salvador, nombrado por Orden de 16 de Abril último Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, en la que solicita que por no haber podido posesionarse de su cargo en tiempo oportuno a causa de hallarse enfermo, se le autorice tomar posesión del mismo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña;

Resultando que el Sr. Táboas ha dejado transcurrir el plazo posesorio sin que haya justificado la enfermedad a su debido tiempo,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de haberse hecho nombramiento del Profesorado interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, de nueva creación,

Este Ministerio ha resuelto que cese en sus funciones el día 15 de Julio el personal de carácter transitorio nombrado para dicho Centro, haya o no sido substituído, y a que se contrae el art. 3.º del Decreto de 28 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 2.500 pesetas por fallecimiento de D. Ramón Cueto, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Abdón Fernández Abad Moreno, Auxiliar de la misma asignatura del Instituto de Córdoba, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos del día 14 de los corrientes, siguiente al que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Francisco Dualde Bermúdez, del Instituto de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Andrés Marín Martín, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de Toledo, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, y D. Manuel Santos Madan, Auxiliar de Dibujo del Instituto de La Laguna, el sueldo o indemnización de 2.500, más la cantidad que le corresponda por razón de residencia, ambos con antigüedad y efectos económicos del día 17 de Mayo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián por defunción de D. Eugenio Pena Ortiz, que la venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y visto el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a D. Ignacio Malaxeverría Apaolaza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como Ayudante numerario más antiguo en dicha sección e Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Director del Archivo Histórico Nacional e Inspector general de Archivos, en comunicación fecha 31 del pasado mes de Mayo, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor en el día de mañana la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril próximo pasado, por virtud del Decreto de 26 del corriente mes *(Gaceta* del 28), que fija en el art. 28 del capítulo 3.º el tipo distributivo de los derechos de las certificaciones que se libren a instancia de parte, parece natural que se eleve también el relativo al papel de pagos al Estado que hasta ahora viene devengando las mismas y, en su consecuencia, tengo el honor de proponer a V. I. que el tipo marcado en el art. 82 del reglamento de 22 de Noviembre de 1901, de tres pesetas, para el primer pliego de las referidas certificaciones, y de dos para los restantes, sea elevado a las cantidades de cinco y cuatro pesetas, respectivamente, a fin de que estén en armonía con la elevación de la cuantía de los timbres que en 1901 era de dos pesetas y actualmente es de tres.

»Como el citado reglamento es peculiar y privativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a éste exclusivamente corresponde el disponer lo que proceda, y de ser aceptada esta propuesta, sería conveniente darle carácter general para todos los Archivos, Bibliotecas y Museos regidos por el Cuerpo facultativo, con el objeto de que el Estado obtenga el debido reembolso, que en la actualidad no es remuneratorio, pues los sueldos de los funcionarios que expiden las certificaciones exceden al importe que por ellas se cobra en papel de pagos al Estado.»

Y este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 12 de Julio de 1932 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedidas — Página 82.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 82.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para excursiones escolares y para gastos de educación y cultura.—Página 82.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones y nuevo nombramiento.— Página 83.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 83.
Cátedra a oposición.—Página 83.
Resolución favorable de expediente acerca del pase de Auxiliar adscrito al grupo primero, al quinto grupo.—Página 84.
Conmutación de asignaturas concedida.— Página 84.
Autorización a Perito mercantil para continuar estudios del Profesorado por el plan vigente en la actualidad.—Página 84.
Ceses en percibo de remuneraciones.—Página 84.
Rectificación de anuncio de convocatoria a oposiciones.—Página 84.
Anuncio de modificación de Tribunal y aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 84.
Idem de vacante a oposición.—Página 85.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos de Auxiliares.—Página 85.*
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 85.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Aprobación del proyecto de continuación de obras en la Casa forestal de las dehesas del monte Pinar de Cercedilla, con destino a residencia de alumnos de Montes.—Página 86.

Sección de Formación profesional.

Ascensos de Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 86.
Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar meritorio.—Página 86.
Profesor numerario encargado de Cátedra. Página 87.
Auxiliar numerario ídem íd.—Página 87.
Idem íd. encargado transitoriamente de enseñanza.—Página 87.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Profesora adscrita al primer grupo de Pedagogía.— Página 87.*
Plaza a concurso previo de traslado.—Página 87.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 87.*

AUXILIARES.—*Excedencia.— Página 87.*
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 88.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 88.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de alquiler.—Página 88.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dimisión aceptada del cargo de Inspector Jefe de Madrid.—Página 88.*
Nombramiento para dicho cargo. — Página 88.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fermoselle contra Orden de la Dirección general.—Página 88.*

COLONIAS ESCOLARES.— *Encargo de organizarlas a las entidades que se mencionan. Página 89.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para organizarlos y concesión de créditos.—Página 91.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.— *Quinquenio concedido.—Página 92.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvención, en principio, a Ayuntamiento.— Página 92.
Idem de recepción definitiva y liquidación final de obras.—Página 92.
Idem de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 92.
Aprobaciones de proyectos adicionales.— Página 93.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución para cumplimiento de sentencia en pleito contencioso-administrativo, y pase a ocupar dirección de Escuela graduada.—Página 93.*
Nombramiento definitivo de Maestro propietario de sección de niños en Madrid.—Página 94.
Rehabilitación de nombramientos. — Página 94.
Resolución de consulta del Presidente del Tribunal de selección profesional a ingreso en el Magisterio, sobre cuantía de dietas de residencia.—Página 94.

CONCURSOS.—*Desestimación de petición de Maestra solicitando derecho a ser nombrada en propiedad por el sexto turno.—Página 94.*
Resolución relativa a petición de destino para resolver definitivamente la situación de los Maestros de sección de la Escuela 2 A, de Madrid.—Página 95.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 95.*

ASUNTOS GENERALES.— *Nombramiento de Maestro para Escuela de Patronato convertida en nacional.—Página 96.*

PATRONATOS DE CULTURA.—*Aprobación de propuesta para proveer dos plazas de Maestros del grado preparatorio de Instituto-Escuela.—Página 96.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas, en nombre y representación de la misma y del Instituto Cervantes, fundado por la Asociación, solicitando le sea concedida la subvención consignada en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, al Instituto Cervantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Marzo de 1916 (Artistas desvalidos), para los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el libramiento de 30.000 pesetas, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Central y a favor de D. José Sánchez Merino, Tesorero, o del suplente, D. Arturo de la Riva, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto de Segovia, Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas, solicitando le sea concedida la subvención consignada para dicha Asociación en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto, para los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 1.500 pesetas, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Central y a favor de D. José Sánchez Merino, Tesorero de la Sociedad, o del suplente, D. Arturo de la Riva, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Eugenio Pena Ortiz, en el Instituto de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Salvador Guinot Guilart, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Castellón, pase a disfrutar el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas anuales, y D. Bernardo Artola Solís, Auxiliar de Dibujo del mismo Instituto, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 2.500, ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 22 de los corrientes, iguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de Reus solicitando subvención para una excursión escolar;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Tortosa solicitando subvención para una excursión escolar;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Tarragona solicitando subvención para una excursión escolar;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Yecla solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos, con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas para la expresada excursión, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*. DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardenal Cisneros solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de educación y cultura consignados en el capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Figueras solicitando subvención para gastos de educación y cultura;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardenal Cisneros solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas para el expresado servicio, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Bilbao, La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, ha presentado D. Blas Cabrera Felipe, fundada en la incompatibilidad de tiempo con sus actuales ocupaciones, y nombrar para la presidencia de dicho Tribunal a D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Federico Fernández Sar, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña perciba, a partir del día 8 del mes actual, la retribución anual de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Julio Lozano Araujo, mientras éste devengue los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante, de cuyo desempeño está encargado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Enrique Alvarez López, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, cese, a partir del día 8 del mes actual, en el percibo de la retribución correspondiente al Auxiliar numerario de entrada D. Andrés Fábregas Planas, y que desde la misma fecha perciba la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar numerario de entrada, de que es titular D. Federico Fernández Sar, por percibir éste, a su vez, la retribución de una Auxiliaría de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la plaza de Catedrático numerario de Lengua inglesa, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, al que está también anunciado la provisión de la plaza de igual disciplina vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas; de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plaza de Catedrático numerario de Lengua inglesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para ser provista al turno de oposición entre Auxiliares, quedando agregada a las oposiciones que han de celebrarse para proveer la Cátedra de igual asignatura vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

En el expediente incoado por D. José A. Fernández Barceló, Auxiliar supernumerario de ese Centro docente, afecto al grupo primero, solicitando ser nombrado para el quinto, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. José A. Fernández Barceló, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, adscrito al grupo primero (Geografía, etc.), solicita pasar al quinto (Contabilidad). La Dirección de la mencionada Escuela informa favorablemente dicha petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan a la superioridad que si bien lo solicitado no se ajusta estrictamente a lo preceptuado en el art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ya que no se trata de una permuta de grupos de enseñanza, sino sencillamente un cambio, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo solicitado y se adscriba a D. José A. Fernández Barceló al grupo de Contabilidad.

»No tratándose ahora de discutir la conveniencia de que el Auxiliar de un grupo pueda pasar a otro, sino de cumplir el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que en principio lo permite, parece justo que, como se ha hecho ya otras veces, se interprete ampliamente esa disposición, pues si un Auxiliar puede pasar de un grupo a otro por permuta, no hay razón para que se le impida hacerlo cuando esté vacante la auxiliaría que desempeña.

»Teniendo ello en cuenta, este Consejo propone que se acceda a lo solicitado por D. José A. Fernández Barceló.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias, por sus análogas de Comercio, incoado a instancias de D. Eligio de Mateo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Eligio de Mateo y Sousa solicita que para la carrera de Comercio se le convaliden las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la de Ciencias, sección de Químicas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, propone se conmuten al solicitante, en equivalencia de las asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias, las de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias con Elementos de Historia natural, Química industrial, Análisis químico de los productos comerciales y Ensayos y valoración comercial de los productos de la carrera mercantil.

»Este Consejo se muestra conforme con el dictamen del Negociado y la Sección, de acuerdo con el informe de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, pero considera que también debe conmutarse al Sr. Mateo Sousa la asignatura de Inglés que tiene aprobada en la Escuela de Ingenieros Industriales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado a instancia de D. Carmelo José María Jimeno Muñoz, Perito mercantil por el plan de enseñanza de 1912, solicitando autorización para continuar los estudios del Profesorado e Intendente mercantil por el plan en la actualidad vigente, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Carmelo José María Jimeno Muñoz, Perito mercantil con arreglo al plan de 1912, solicita la continuación de sus estudios de Profesorado e Intendencia con arreglo al plan de 1922.

»La Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa que con arreglo a las disposiciones de 13 de Marzo y 13 de Mayo de 1927 y 30 de Noviembre de 1928, que resuelven casos análogos, el solicitante podrá cursar el grado profesional por el plan de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, siéndole de abono la Legislación de Aduanas y la Geografía económica de América que formaban parte del plan de 1912.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se acceda a lo solicitado por D. Carmelo José María Jimeno.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta formulada por V. S., ha tenido a bien disponer que el Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, D. José Pérez Cepeda, cese, a partir del día 8 del corriente mes, en el percibo de la remuneración correspondiente al Auxiliar de entrada D. Federico Fernández Sar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta formulada por V. S., ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de entrada de ese Centro docente, D. Andrés Fábregas Planas, cese, a partir del día 8 del corriente mes, en el percibo de la retribución correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Julio Lozano Araujo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* correspondiente al día 9 del mes actual y páginas 1.799 y 1.800 se publica el anuncio convocando a oposición para proveer, en turno libre, las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Santander y Vigo, y habiendo sufrido un error de copia al consignar el plazo en que los aspirantes a dichas Cátedras deben presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la mencionada convocatoria, entendiéndose que el plazo para pesentar las instancias será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la mencionada convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse esta rectificación en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los edictos colocados en los Establecimientos de enseñanza de la nación.

Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones

para proveer las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao y profesional de Comercio de La Coruña, Las Palmas y San Sebastián, que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Abril último, ha sufrido modificación y constituído en la forma que a continuación se expresa por renuncia de su Presidente D. Blas Cabrera Felipe y el Vocal suplente D. Ramón Romero de la Corte.

Presidente, D. Manuel Martínez Risco.

Vocales: D. Francisco Téllez Ducoín, D. Félix de Pereda Ruiz, D. José Pérez Molina y D. Andrés Pérez Farandos, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. José Troncoso Carreto, D. Joaquín Cereceda de la Quintana, D. Francisco Javier González Sarriá y D. Bernardo Oliver Tous, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Palma de Mallorca, respectivamente.

2.° Que durante el plazo concedido por el anuncio de esta Dirección de 20 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del día 21, para formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, D. Julio Rivera Téllez ha justificado, con nueva hoja de servicios, ser Profesor mercantil por el plan de 1903; D. José Hueso Macías, haber depositado dentro del plazo legal, en la Administración de Correos de Valencia, instancia solicitando tomar parte en estas oposiciones, y D. Andrés Serantes Vázquez, por medio de nueva hoja de servicios, que figura en el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Vigo, que cursó sus estudios por el plan de 11 de Agosto de 1887, quedando, por tanto, estos tres aspirantes admitidos a la oposición.

3.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 28.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden fecha de este anuncio y que se agrega a las oposiciones anunciadas por Orden ministerial de 26 de Abril último para proveer la Cátedra de igual asignatura vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

Para ser admitido en la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 4.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tendrán opción a esta plaza agregada, sin necesidad de nueva solicitud, y los que presenten petición solicitando opositar la Cátedra agregada de la Escuela de Comercio de Alicante, no podrán optar a la anunciada anteriormente vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Abril último, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, se dispuso que el Profesorado auxiliar de las Escuelas Superiores de Veterinaria percibiese, a partir del día 1.° del mismo mes, los sueldos o gratificaciones que se expresan, y habiendo sido jubilado con fecha 28 de Mayo último el Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Germán Tejero Moreno, que venía percibiendo la dotación de 4.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 29 de Mayo último, fecha siguiente a la de la jubilación de D. German Tejero Moreno, se acrediten a D. Rafael Ortiz Redondo, Profesor auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas; a D. Miguel Toledano López, Auxiliar de la de Madrid, el sueldo o gratificación anual de 3.500; a D. Jesús Culebras Rodríguez, Auxiliar de la de Madrid, el sueldo o gratificación anual de 3.000, y a D. Isidoro García Escribano, Auxiliar de la de Córdoba, el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a cuyo efecto, y por los Jefes de los Centros respectivos, se hará constar en los títulos administrativos de los interesados mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En el expediente incoado a instancia de D. Enrique Riera Artigas solicitando se le conmuten las asignaturas análogas que justifica tener aprobas en la Facultad de Farmacia, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Enrique Riera Artigas, Licenciado en Farmacia, solicita se le conmuten las asignaturas de Física, Química inorgánica, Prácticas de Análisis químico, Zoología e Higiene, que figuran en el plan de estudios de la carrera de Veterinaria, por sus análogas de la carrera de Farmacia, que justifica tener aprobadas con la correspondiente certificación académica personal.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza propone la convalidación de las mismas, teniendo en cuenta el precedente establecido en la Orden ministerial de Fomento de 5 de Noviembre de 1931, y manifiesta que la asignatura de Higiene que figura en el primer semestre del tercer año de Veterinaria es de aplicación y, por tanto, no debe ser conmutada por la de Higiene aprobada en Facultad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1931 inserta en la *Gaceta* del 10 del mismo mes se refiere a la convalidación de asignaturas en la carrera de Veterinaria, por tener aprobadas sus homólogas en la Facultad de Ciencias; que el apartado 2.º de la base 6.ª del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 organizando la sección de Enseñanza veterinaria, al referirse a las asignaturas cuya conmutación se solicita, establece que estas disciplinas habrán de enseñarse con la especial orientación para Biólogos, propia de la carrera de Veterinaria, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 5 de Noviembre no puede referirse en nada a un plan de enseñanza que obliga desde su promulgación, o sea, desde 8 de Diciembre de 1931 en cuyo día aparece en la *Gaceta*, estiman que dado el carácter con que han de estu liarse las disciplinas cuya conmutación se solicita, orientándola para Biólogos, propia de la carrera de Veterinaria, no debe accederse a lo solicitado por D. Enrique Riera Artigas.

»Teniendo en cuenta la propuesta hecha por la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza en el sentido de que se admita la convalidación solicitada, excepto en la asignatura de Higiene, por ser de aplicación, y el informe del Negociado y la Sección denegando la total convalidación, dado el carácter de enseñanza para Biólogos conferido a estos estudios de Veterinaria por el Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

»Este Consejo admite la validez de este informe en lo que se refiere a aquellas disciplinas como la Botánica, Biología, Zoología e Higiene, cuya base o contenido es esencialmente de tipo biológico, pero en cambio cree no puede admitirse para aquellas disciplinas de tipo básico, como la Física, Química inorgánica, Geología, Química orgánica y Prácticas de análisis químico, aprobadas en la Facultad de Farmacia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de continuación de obras de reforma de la Casa forestal de las dehesas del monte Pinar de Cercedilla, con destino a residencia de alumnos para prácticas de la Escuela de Ingenieros de Montes, formulado por el Profesor de la asignatura de Construcción, D. Fernando Baró, importante 12.500 pesetas, el que, adicionadas 250 pesetas en concepto de dirección de las obras y 62,50 en el de pagaduría, se eleva a 12.812,50, por los respectivos 2 por 100 y 0,5 por 100;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras urgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por el indicado presupuesto de 12.812,50 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo adicional 11, artículo único «Para continuar obras de reforma de la Casa forestal de las dehesas, en Cercedilla», del presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del año actual, prórroga del pasado ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 15.000 pesetas en la sección primera del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación de D. Ramiro Suárez Bermúdez, núm. 1 de la expresada sección,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, que ascienda a la sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor de Ampliación de Matemáticas de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar; a la sección segunda, con el sueldo anual de 14.000, D. Federico de la Fuente Herrera, Profesor de la Escuela de Madrid; a la sección tercera, con el sueldo anual de 13.000, D. Eugenio Ferrer Dalmáu, Profesor de Química industrial inorgánica de la Escuela de Tarrasa; a la sección cuarta, con el sueldo anual de 12.000, D. José Cort Mérita, Profesor de Mecánica industrial de la de Alcoy; a la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000, don Enrique Guisasola Martínez, Profesor de Francés de la de Gijón; a la sección sexta, con el sueldo anual de 10.000, D. José Pantiga Manso, Profesor de Electrotecnia de la Escuela de Gijón; a la sección séptima, con el sueldo anual de 9.000, don Joaquín Adsuar Queipo, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de Cádiz; a la sección octava, con el sueldo anual de 8.000, D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría de la Escuela de Gijón; a la sección novena, con el sueldo anual de 7.000, D. Juan Robert Fort, Profesor de Ciencias físicoquímicas de la Escuela de Villanueva y Geltrú, y a la sección décima, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Francisco Puig Figueras, Profesor de Dibujo industrial de la misma Escuela de Villanueva y Geltrú; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 11 del actual, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa y vacante asimismo la plaza de Auxiliar de dicho grupo,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar meritorio afecto a la expresada disciplina, D. Angel Torras Camarasa, se encargue, con el carácter de Auxiliar interino, de la mencionada Cátedra, con derecho a disfrutar de dos tercios del sueldo de entrada asignado a la vacante, con efectos desde el día 16 de Abril último, en que se hizo cargo del mencionado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa,

Esta Dirección general ha resuelto que el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, D. Santiago Morera Ventalló, se encargue de la Cátedra de Mecánica industrial y Construcción de máquinas, de la sección de Ingeniería textil de la mencionada Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con efectos de 16 de Abril próximo pasado, con cargo al capítulo adicional 3.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa.

(*Gaceta* del 29.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa,

Esta Dirección general ha resuelto que el Auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, D. Carlos Más Gibert, se encargue de la Cátedra de Ampliación de Física industrial de la sección de Ingeniería textil de la mencionada Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá, con efectos de 1.º de Marzo de este año, con cargo al capítulo adicional 3.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa.

(*Gaceta* del 29.)

De acuerdo con la propuesta formulada por Orden de 29 de Febrero último por el Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa,

Esta Dirección general ha resuelto que el Auxiliar meritorio del grupo 10 de la Escuela Superior del Trabajo, D. Vicente Galcerán Escobet, se encargue transitoriamente de las enseñanzas de Dibujo de proyectos, que viene desempeñando desde 1.º de Octubre último, y de Resistencia de materiales de la sección de Ingeniería textil de la mencionada Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas por cada una, la primera con efectos de 1.º de Enero de este año y la segunda desde 1.º de Marzo próximo pasado, y ambas con cargo al capítulo adicional 3.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento; entendiéndose que estos nombramientos quedarán caducados en 30 de Septiembre próximo, fecha a que alcanzan los efectos del nombramiento de Auxiliar meritorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo y de Ingenieros de Industrias textiles de Tarrasa.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. en que traslada el acuerdo adoptado por el Claustro de Profesores de esa Escuela en sesión celebrada el día 6 del actual, encargando de la disciplina de Pedagogía, vacante por jubilación de D.ª Eduarda Corro Sevilla, a la Profesora numeraria de ese Centro, D.ª Teresa de Pablo Colimorio, que desempeñaba la de Matemáticas,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestarle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que D.ª Teresa de Pablo Colimorio quede adscrita al primer grupo de Pedagogía, continuando al frente de la disciplina de Matemáticas el también Profesor numerario de ese Centro D. Luis Paumero Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de de Toledo la plaza de Profesor numerario de Física y Química,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso, indistintamente, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María Uriarte Balanzategui, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, el tercer ascenso por quinquenios de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Mayo de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Herrero Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, con arreglo a lo establecido en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva la plaza de Gramática y Literatura castellanas y encargado de la misma el Auxiliar de Letras,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acrediten al mencionado Auxiliar, D. Manuel Montero Ferer, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes al Profesorado numerario, a partir del día 19 de Mayo anterior en que quedó vacante la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS,

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Julia Barranquero Periz, Auxiliar de Ciencias de esa Escuela, solicitando se le acrediten los haberes que, como tal Auxiliar, le corresponde percibir en concepto de gratificación, en lugar de sueldo como en la actualidad los viene disfrutando;

Teniendo en cuenta que, según establece el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares de Escuelas Normales podrán disfrutar sus haberes, bien en concepto de gratificación o como sueldo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Auxiliar de Ciencias de esa Escuela, D.ª Julia Barranquero Periz, a la que se le acreditarán sus haberes, a partir del día 1.º del actual, en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE HUESCA.

Vista la instancia de D.ª María Bris Salvador, Auxiliar de la sección de Letras de esa Escuela, solicitando percibir los haberes que, como tal Auxiliar, le corresponde percibir en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que, según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares de Escuelas Normales percibirán sus haberes, bien en concepto de gratificación o como sueldo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María Bris Salvador, a la que se abonarán en lo sucesivo los haberes que le corresponden, como Auxiliar de esa Escuela, en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se consideren prorrogados en el actual ejercicio económico de 1932 los siguientes contratos de arrendamiento de los locales que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas de que también se hace mención, con cargo al crédito que figura en el presupuesto vigente para tales atenciones y por trimestres vencidos:

Antigua Escuela Normal de Maestros de Avila, por 7.000 pesetas anuales, a D. Francisco González Rojas.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Avila, por 5.000 pesetas, a D. Antonio Sastre González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de los contratos de arrendamiento que se citan puedan corresponderles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el primer semestre del actual ejercicio económico de 1932, o sea, hasta 30 de Junio actual, los contratos de arrendamiento de local de los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas de que se hace mención, por trimestres vencidos, y con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto vigente, siendo dichos locales los siguientes:

Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por 33.000 pesetas anuales, a D. Juan Sanfeliú Gassol.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 14.500 pesetas anuales, a D. Jesús Viza Mumbrú.

Residencia Normalista de Barcelona, por 12.000 pesetas anuales, a don Antonio Michavila y Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid le ha presentado D. Francisco Carrillo Guerrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de Junio de 1923, que modifica el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid a D. Eladio García Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Fermoselle (Zamora) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 25 de Septiembre de 1931, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Septiembre de 1931, por la que se dispuso que el citado Ayuntamiento venía obligado a satisfacer a los Maestros las cantidades reglamentarias por indemnización de la casa-habitación, ya que las que proporcionaba a los Maestros no reunían las condiciones necesarias.

»Alega el Ayuntamiento en su recurso que las casas que facilita a los Maestros son las mejores de la localidad y que en

cambio los Maestros prefieren percibir la indemnización para, en su caso, poder alquilar otra más barata.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan en sentido de que sea desestimado el recurso, y también el Negociado y Sección.

»Examinado el expediente a que se hace referencia en el extracto anterior, y teniendo en cuenta los informes emitidos, y muy especialmente el de la Inspección de Primera enseñanza, que asegura que las casas facilitadas a los Maestros no reunen las condiciones de decencia y capacidad señaladas por las disposiciones vigentes,

»Este Consejo opina que sea desestimado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fermoselle contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Septiembre último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

COLONIAS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Peñaranda de Bracamonte, Éibar, Puertollano, Navalmoral de la Mata, Falset, Jerez de la Frontera, Tortosa, Carmona, Callosa de Segura, Cocentaina, Valencia, Gijón y San Esteban de Litera, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

D. Germán Díaz Bruno, Alcalde de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho Alcalde.

D. Alejandro Tellería Estala, Alcalde de Éibar (Guipúzcoa), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre de dicho Alcalde.

D. Leopoldo Rodríguez Barrera, Alcalde de Puertollano (Ciudad Real), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre de dicho Alcalde.

D. Ramón González, Alcalde de Navalmoral de la Mata (Cáceres), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Alcalde.

D. Joaquín Lloréns, Alcalde de Falset (Tarragona), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Rafael Apolo Pérez, Presidente de la Colonia escolar jerezana, de Jerez de la Frontera (Cádiz), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho Presidente.

D. Juan Benet Piñana, Alcalde de Tortosa (Tarragona), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Rodríguez Ojeda, Alcalde de Carmona (Sevilla), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Alcalde.

D. Alberto Moltó Brotóns, Alcalde de Cocentaina (Alicante), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Bartual Moret, Presidente de la Junta valenciana de Colonias escolares, de Valencia, 10.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Gil Fernández Barcia, Alcalde de Gijón (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Soriano, Alcalde de Callosa de Segura (Alicante), 4.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde; y

D. Jaime Pla y Pla, Alcalde de San Esteban de Litera (Huesca), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Madrid, Pola de Siero, Carabanchel Bajo, Badajoz, Oviedo, Torrijos, Logroño, Murcia, Ciudad Real, Elda y Baleares, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de las cantidades que por esta Orden se conceden, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Dpartamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

D.ª María Quintana Ferragut, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, para la Colonia Mequinenza, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de la citada Inspectora.

D.ª Juliana Torregó Pedrezuela, Inspectora de primera enseñanza de M drid, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central y a nombre de la citada Inspectora.

D. Inocencio Burgos Riestra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre de dicho Alcalde.

D. Atilano Brell San Vicente, Alcalde del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central y a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Antonio Rodríguez Machín, Alcalde de Badajoz, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz y a nombre dicho Alcalde.

D. Carlos del Fresno, Presidente de la Junta de Colonias escolares universitarias de Salinas (Oviedo), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y a nombre del citado señor.

D. Manuel Carmona Campos, Maestro nacional de Torrijos (Toledo), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre del citado Maestro.

D. Gregorio Lozano Cestero, Alcalde de Logroño, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Logroño y a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco González Murcia, Maestro nacional de Palmar (Murcia), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia y a nombre de dicho Maestro.

D. José Maestro San José, Alcalde de Ciudad Real, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y a nombre de dicho Alcalde.

D. Aquilino Bañón Sáez, Alcalde de Elda (Alicante), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre del citado Alcalde.

D. J. Julia Perelló, Presidente de la Diputación provincial de Baleares, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares y a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Langreo, Calatayud, Las Palmas, Zaragoza, Reus, Huesca, Madrid, Cádiz, Carcagente y Toledo, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

D. Celso Fernández García, Alcalde del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) y Presidente del Patronato de Colonias escolares de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de dicho Alcalde.

D. Arturo Guillén, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Calatayud (Zaragoza), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de dicho Presidente.

D. Cristóbal González Cabrera, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria), 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a nombre de dicho Presidente.

D. Sebastián Banzo Urrea, Alcalde de Zaragoza, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Martí Baiges, Alcalde de Reus (Tarragona), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Sender Garcés, Alcalde de Huesca, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pompeyo Gimeno Alonso, Presidente de la Sociedad benéfica Amigos del Progreso, de Madrid, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Presidente.

D. Gregorio Hernández de la Herrera, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de D. Miguel Gallego, Secretario de dicho Consejo.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de Carcagente (Valencia), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Director.

D. Justo García y García, Alcalde de Toledo, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Almería, Albacete, Lugo, Pontevedra, Vich, Ronda, Castellón, Cáceres, Tarrasa, Torrelavega, Denia, Burgos y Tarragona, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

D. José Zambrano Barragán, Inspector de Primera enseñanza de Almería, 5 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Almería, a nombre de dicho Inspector.

D. Alberto Ferrus Lerma, Alcalde accidental de Albacete, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre de D. Isidoro Reverte Salinas, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Instrucción pública de dicha capital.

D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de dicho Inspector.

D. Germán Alonso Hortas y D. Luis Soto Menor, Presidente y Secretario, respectivamente, del Patronato de Protección escolar lucense, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo, a nombre de D. Luis Soto Menor, Inspector de primera enseñanza de dicha capital.

D. Mariano Serra Badell, Alcalde de Vich (Barcelona), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Peinado Vallejo, Alcalde de Ronda (Málaga), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Peláez Edo, Alcalde de Castellón, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de dicho Alcalde.

D. Jacinto Herrero Hurtado, Alcalde accidental de Cáceres, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del citado Alcalde.

D. R. Camps Celma, Alcalde presidente del Patronato de Colonias escolares de Tarrasa, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Mazón Samperio, Alcalde de Torrelavega (Santander), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre del citado Alcalde.

D. Vicente Rovira Cardette, Maestro nacional, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Denia (Alicante), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Maestro.

D. Braulio Solsona, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia, Gobernador civil de Burgos, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre del actual Presidente, D. Ernesto Vega Manteca.

D. Antonio Brunet Magranet, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Tarragona, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio García Quintana Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede la subvención de 10.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor de D. Antonio García de Quintana Núñez, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Crédulo M. Escobar Barbero, Maestro director del grupo escolar Adolfo Salvador, del Puente de Vallecas, solicitando, de acuerdo con los Maestros del citado grupo, una subvención para realizar un viaje de instrucción con niños de diez a quince años de dicho Centro a Valencia y sus alrededores;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el viaje que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se le librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del Maestro director de dicho grupo escolar, D. Crédulo M. Escobar Barbero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio González, de la Comisión de Maestros nacionales del distrito de la Latina, de Madrid, solicitando, por acuerdo de la misma, la subvención de 2.000 pesetas para realizar un viaje de instrucción a El Escorial, Toledo y Alcalá con niños de sus Escuelas que por haber cumplido catorce años finalizaron su edad escolar;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante para organizar y realizar el expresado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Julio González, Director del grupo escolar Joaquín Costa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

En virtud de expediente y de conformidad con la propuesta que consta en el mismo, el excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Eloísa Bellestar Huguet, Auxiliar numeraria femenina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el primer ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, que deberá serle abonado desde 1.º de Febrero del presente año, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se servirá dar traslado de esta resolución y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA COMISARIA ESPECIAL DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot, para la construcción, por el Ayuntamiento de Nalech (Lérida), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Vistas el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Villa del Río (Córdoba);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y bien ejecutadas, las dió por recibidas definitivamente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido libradas 112.699,45 pesetas a la contrata y abonadas 2.446,86 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicaron estas obras a D. Rafael Iznardi Alzate, en la cantidad de 136 018,75 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 137.285,64, con una diferencia a anular de mayor obra de 1.266,89 pesetas;

Resultando que deducidas de las 136.018,75 pesetas, en que se adjudicó el servicio, las 20.402,82 de jornales aportados por el Ayuntamiento de Villa del Río, una vez aplicada a dicha aportación (20.872,44 pesetas) la baja del 2,25 por 100 obtenida en la subasta, se llega al líquido de 115.615,93 pesetas;

Resultando que de las 2.904,31 pesetas a que se elevan los honorarios que corresponden al Arquitecto director de las obras, 457,45 le han sido satisfechas directamente por la contrata, y el resto de 2.446,86, abonadas por el Estado, deben deducirse del anterior líquido de 115 615,93, quedando reducida, en su consecuencia, la suma abonable al contratista a 113.169,07; pero como lo librado, contra certificaciones a buena cuenta asciende a 112.699,45, sólo le resta percibir la diferencia o saldo de 469,62 pesetas;

Considerando que no procede el abono del exceso de obra ejecutada sin la previa autorización de este Ministerio, por oponerse a ello el art. 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento;

Considerando que para el pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la cantidad de 136 018,75 pesetas y disponer:

1.º Que no se abone a la contrata la cantidad de 1.266,89 pesetas que importa la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada; y

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D. Rafael Iznardi Alzate, contratista de las obras, las 469,62 pesetas que resultan de saldo a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, director de las obras, y hallándolas en un todo conformes en su ejecución al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas 181.833,67 pesetas a la contrata, y al Arquitecto 2 507,90 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 187.553,89 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 3.599,11 pesetas que corresponden al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista queda reducido a 183.954,78 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 181.833,67, sólo le resta percibir el saldo de 2.121,11 pesetas;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 2.507,90 pesetas, sólo resta satisfacerle para el total pago de las 3.599,11 que le corresponden, la diferencia de 1.091,21 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Aministración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio, se libren a D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras, las 2.121,11 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Antonio Flórez Urdapilleta, el derecho a percibir, contra la cuenta que formule, las 1.091,21 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a la Escuela unitaria de asistencia mixta en La Peral, Ayuntamiento de Illas (Oviedo);

Resultando que este proyecto, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Julio Galán, obedece a la necesidad de construir el cerramiento del recinto de la Escuela, de un foso séptico, adquisición e instalación de tres retretes y dos lavabos, distribución de agua y pintura general;

Considerando que las obras comprendidas en el referido proyecto adicional son necesarias y están debidamente justificadas, a fin de dejar terminado el edificio y que pueda cumplir sus fines;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a la Escuela unitaria de asistencia mixta en La Peral, Ayuntamiento de Illas (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 5.483,71 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos los proyectos adicionales de obras referentes a las Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Las Bordas, Valle de Arán (Lérida);

Resultando que estos proyectos, formulados por el Arquitecto escolar de la provincia de Lérida, obedecen a aumentos de obra en la cimentación por consecuencia del desnivel del terreno y de la constitución geológica del mismo y a la construcción de un gran muro en toda la longitud del edificio y unas escaleras que salven el desnivel que existe entre las fachadas principal y posterior del mismo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente estos proyectos;

Considerando que las obras comprendidas en ellos son necesarias para que los edificios queden terminados y puedan cumplir sus fines;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los dos proyectos adicionales referentes a las Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Las Bordas, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos líquidos de 13.399,40 pesetas cada uno, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y disponer:

1.° Que su ejecución se realice por el sistema de administración, abonando el Estado 8.946,10 pesetas para cada una de las dos Escuelas, con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que el Ayuntamiento de Las Bordas queda obligado a contribuir a estas obras adicionales con materiales al pie de obra, valorados en 8.906.60 pesetas en total.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 7 del actual (*Gaceta* del 10) mandando dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en 30 de Abril último en el pleito contencioso-administrativo número 11.244, interpuesto por D.ª Marcelina Fernández y Fernández contra la Real orden de 2 de Enero de 1931, que nombró a D.ª Cirila Santos Sánchez para la dirección de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila);

Resultando que por la referida sentencia se revoca la Real orden de 2 de Enero de 1931 y en su lugar se declara que doña Marcelina Fernández debe ser nombrada para la dirección de la graduada citada, por tener preferencia legal sobre la señora Santos Sánchez;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial, por la que se manda cumplir la mencionada sentencia, y examinados los expedientes de ambas aspirantes a la plaza de dirección de la Escuela nacional de niñas de Becedas (Avila), aparece que la Sra. Fernández ingresó en el Magisterio nacional primario por oposición libre y directa, y la Sra. Santos lo verificó por concurso de interinos, pasando al primer Escalafón (plenitud de derechos), por haber aprobado oposiciones restringidas, por lo que la primera reune las condiciones establecidas en el art. 91 del Estatuto vigente del Magisterio, y a la segunda se la reconoce el derecho a solicitar direcciones de graduadas al amparo de una Real orden, a lo que se opone el art. 186 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado que D.ª Marcelina Fernández y Fernández pase a ocupar la dirección de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila), en la que cesa D.ª Cirila Santos Sánchez, que actualmente la desempeñaba, y ésta a su vez pase a servir la sección de la misma graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. David Bayón Carretero, número 18 de los terceros lugares de terna de la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931, procedente de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, en solicitud de que se le nombre para la vacante de sección de Madrid que le corresponda de las anunciadas en 31 de Mayo último (*Gaceta* de 3 del actual), principalmente, para una de las secciones de la calle de Don Pedro, núm. 1;

Teniendo en cuenta lo previsto en el núm. 4.° de la disposición de 6 de Noviembre próximo pasado, en la que se ordena será colocado al agotarse la lista de aspirantes, y no antes, ya que tal situación lo fué por conveniencia particular del interesado, sin que ahora proceda otorgársele la Escuela que reclama en primer lugar, que implicaría ello perjuicio de los que obligatoriamente han estado en expectación de destino;

Vista la relación de Escuelas sobrantes que solicita y lo dispuesto en la Orden de 13 del corriente (*Gaceta* del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar definitivamente a D. David Bayón Carretero, en virtud de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, Maestro propietario de la sección de niños, de nueva creación, de la avenida de la Inmaculada, núm. 2, de Madrid, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

2.° No habiendo solicitado destino, como estaba obligado, D. Humberto Devat Forés, y quedando liquidadas definitivamente, con el anterior nombramiento, las referidas oposiciones de 1928, se le da de baja en la oportuna relación, perdiendo desde este momento cuantos derechos le reconoció la Administración como opositor de la expresada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D. Matías Díaz Ufano, D. Juan Tomás Pitarch y D.ª Francisca Vidal Comalat, nombrados propietarios en virtud del quinto turno de los señalados en los Estatutos vigentes, solicitan se les conceda rehabilitación de su nombramiento, ya que no pudieron posesionarse de las Escuelas que se les adjudicó por haber estado enfermos.

»Los Sres. Díaz Ufano y Tomás Pitarch fueron nombrados por el citado turno para las Escuelas de Busmayor-Barjas (León) y Aristol (Lérida), y la Sra. Vidal para la de Capilleira (Granada), en 12 de Febrero último y 8 del mismo mes y año, concediéndoseles treinta días de plazo para tomar posesión.

»El Negociado y Sección hacen constar que si bien es cierto que no se han posesionado de sus destinos dentro del plazo reglamentario, ha sido debido a causa de enfermedad, que justifican mediante certificaciones facultativas, y por ello podía rehabilitárseles el nombramiento, concediéndoles un nuevo plazo improrrogable de treinta días para que se posesionen de las Escuelas para que fueron nombrados en las fechas indicadas.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que, razones de fuerza mayor impidieron a los señores Maestros D. Matías Ufano, D. Juan Tomás Pitarch y D.ª Francisca Vidal Comalat, posesionarse de las Escuelas para que fueron nombrados en el plazo marcado por la ley en virtud del quinto de los turnos señalados en el Estatuto vigente;

»Teniendo en cuenta que exhiben las certificaciones médicas que acreditan la razón de no haberse posesionado de sus destinos,

»Este Consejo propone la rehabilitación de estos nombramientos concediendo a estos tres Maestros el plazo improrrogable de treinta días para posesionarse de las Escuelas para que fueron nombrados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

En vista de la consulta elevada a esta Dirección general por el Presidente del Tribunal de selección profesional a ingreso en el Magisterio del distrito universitario de Valladolid, sobre la cuantía de las dietas de residencia que habían de percibir los miembros del Tribunal que no habiten en la capital donde se verifican los ejercicios,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta razones de orden económico, ha acordado declarar que las dietas de residencia sean de 15 pesetas por día, que se reclamarán por medio de nómina justificada y elevada a este Ministerio (Sección 2.ª Contabilidad); sin perjuicio de lo que por otros conceptos pueda corresponderles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE TRIBUNALES DE DISTRITO UNIVERSITARIO DE SELECCIÓN PROFESIONAL A INGRESO EN EL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Pura Fabiana Alvarez ha interesado en distintas fechas se le concediera derecho a ser nombrada Maestra en propiedad por el sexto turno de los señalados en el vigente Estatuto. Le fueron desestimadas las instancias que formuló en 8 y 26 de Octubre y 21 de Diciembre último, y contra lo resuelto incoa recurso.

»Alega que cuenta con servicios interinos anteriores al Decreto de 13 de Febrero de 1919, y que por el hecho de encontrarse en América no le fué posible acogerse a los beneficios del mismo y poder, en su consecuencia, figurar en las listas que con arreglo al mismo se formaron.

»El Negociado y Sección hacen constar que si bien la recurrente prestó dos meses y dieciséis días de servicios interinos el año 1912 y que a la fecha de la formación de las listas con derecho a propiedad se hallaba en América, es lo cierto que el Estatuto vigente prohibe terminantemente la ampliación de las mencionadas listas, por lo que se estiman que procede desestimar el recurso de referencia.

»Examinado el expediente a que hace referencia el anterior extracto y teniendo en cuenta que la recurrente no solicitó por las causas que señala (encontrarse residiendo en América), su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a obtener plazas en el Escalafón del Magisterio por el sexto turno.

»Teniendo en cuenta también que el art. 66 del Estatuto vigente prohibe nuevas inclusiones ni ampliaciones en las referidas listas,

»Este Consejo propone se deniegue la petición de la Maestra D.ª Pura Fabiana Alvarez.»

Y este Ministerio, conformándose con el prinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Para resolver definitivamente la situación de los Maestros de sección de la Escuela 2 A, de esta localidad, que funcionó en la calle de Don Juan de Austria, y a base de la cual se organizó la hoy establecida en el paseo de la Florida, 17, quedando dos de sus Maestros a las órdenes de la Inspección en tanto no hubiera locales en que acoplarse, sin perder su cualidad de tales Maestros de sección, y habiéndose comunicado por el Ayuntamiento que se hallan en condiciones de funcionar dos locales establecidos, el uno en la calle de la Santísima Trinidad, 1, y el otro en la calle de la Puebla, 11, ambos proporcionados para Maestros de la referida graduada, a fin de acoplar las secciones sobrantes de la misma y siendo preciso en este caso atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 28), informada por el Consejo de Instrucción pública, respecto a la elección de locales por los Maestros de dicha Escuela 2 A,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por todos los referidos Maestros de la Escuela 2 A, y en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se formule ante este Centro la correspondiente petición de destino, en el orden que deseen las referidas vacantes, acompañando hoja certificada de servicios; bien entendido que la adjudicación se hará con arreglo a las condiciones de preferencia que se establecen en el vigente Estatuto para los cambios de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 25.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Carolina Abad Fernández, Maestra nacional excedente y Directora de la Fundación benéfico-docente de Allende, en Toro (Zamora), interesa se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada, que señala el Estatuto vigente en su caso 2.º del art. 137;

»Resultando que, según hace constar en su informe la Sección administrativa, la referida Maestra fué declarada excedente del cargo de Maestra nacional por Real orden de 15 de Marzo de 1922 (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Abril siguiente), conforme a lo prevenido en el Estatuto de 20 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Octubre de 1921, cesando en su Escuela el 10 de Abril de 1922, para pasar a dicha situación de excedencia y desempeñar su cargo de Maestra de las Escuelas de la Fundación González Allende, de Toro;

»Resultando que, según se hace constar en el citado informe de la Sección administrativa y en la certificación del Secretario de la Fundación, «las enseñanzas primarias de las mismas »comprenderán, desde luego, todas las materias docentes pro»pias de las Escuelas nacionales, y que el curso para dichas »enseñanzas está sujeto al reglamento vigente de las nacio»nales»;

»Considerando que el expediente fué presentado dentro del plazo reglamentario y lo previsto en la Real orden de 24 de Mayo de 1930, y en el art. 8.º del Decreto de 4 Marzo último,

»Este Consejo entiende que procede conceder la excedencia ilimitada a D.ª Carolina Abad Fernández y considerarla comprendida en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Pilar González Fernández, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. González Fernández le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 15 de Enero de 1930 que, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, presentó su petición antes de finalizar los dos años de la excedencia que le fué concedida;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Pilar González Fernández el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Josefina Moro Bardón, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Moro Bardón le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Septiembre de 1922;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Josefina Moro Bardón el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Purificación Pérez-Grueso y Molinero, Maestra de Solares del Monte (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Rodríguez Pascual, Maestra de Horcajo de Santiago (Cuenca), núm. 8.452 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D. José Benito Rico García, Maestro de Arnedo (Logroño), núm. 7.364 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del art. 137,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia antes mencionada, como comprendido en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco López Rojas, Maestro de Torre Val de San Pedro (Segovia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del art. 137 y Decreto de 4 de Marzo último,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia antes mencionada, como comprendido en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto y mentado Decreto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro que fué de la Escuela de Patronato del Hospital, de Burgos, solicita se le nombre para dicha Escuela, por haberse convertido en nacional.

»Resulta que el Sr. Ruiz Sánchez, como Maestro de Escuela nacional de Sotragero (Burgos), fué nombrado para la citada de Patronato, cuyo nombramiento fué aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1925, previa declaración de excedente por la de 11 del mismo mes y año y comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto vigente.

»La anterior Escuela de Patronato ha sido convertida en nacional, sustituyendo a aquélla y habiéndose instalado en el mismo local y utilizando el material que existía.

»La Sección administrativa, además de exponer los hechos, hace constar que el barrio del Hospital constituye entidad de población separada e independiente del casco, que figura con menos de 500 habitantes, es decir, idéntico a la población de la Escuela nacional de Sotragero que desempeñó el Sr. Ruiz y que en la petición del interesado existe un principio de justicia para el derecho que invoca, pues es evidente que de no haberse creado las Escuelas nacionales y suprimido el Patronato hubiera continuado en el cargo indefinidamente, ya que, por otra parte, el figurar en el segundo Escalafón con el número 2.851, estar excedente por tal causa en Escuela nacional autorizado por Real orden de 11 de Abril de 1925 para servir la de Patronato mencionado y promovida su petición de reingreso, parece equitativo que siendo la Escuela del Hospital de censo inferior a 500 habitantes, es decir, del mismo grupo de población de la nacional que sirvió, tenga las preferencias primera y segunda del art. 75 del Estatuto, pueda continuar sirviéndola, ya que en realidad la alteración sufrida sólo afecta al calificativo de la Escuela, antes llamada de Patronato y hoy nacional.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto y el informe del Negociado y Sección del Ministerio,

Este Consejo opina que, de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 20 de Enero de 1927, procede acceder a lo solicitado por el Maestro D. Antonio Ruiz Sánchez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

PATRONATOS DE CULTURA

ORDEN

Vistas las propuestas del Patronato de Cultura de Valencia para proveer dos plazas del grado preparatorio de aquel Instituto Escuela, en la que se designa por unanimidad para cubrir dichos cargos a D.ª Carmen Calderón Garzón y D. Manuel Ruiz Sabaté, Maestros de Benifallet (Tarragona) y San Antonio, Requena (Valencia), respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta, nombrándose en su virtud a la Sra. Calderón y al señor Ruiz Sabaté para los referidos cargos, de los que deberán posesionarse dentro del plazo legal, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las que serán cubiertas por los turnos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA.

(Gaceta del 25 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, 13 de Julio de 1932 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 97.
Licencias.—Página 98.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 99.*
Jubilaciones.—Página 99.
SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo.—Página 99.*
INCOMPATIBILIDADES. — *Declaración de Maestro incompatible con el vecindario y nombramiento para otra Escuela.—Página 100.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS. — *Aprobación de Constituciones, que se insertan, votadas por la Junta general de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.—Página 100.*
Idem de Estatutos, que se insertan, acordados en Junta general celebrada por la Academia Nacional de Farmacia.—Página 105.
EXPOSICIONES. — *Aprobación de propuestas de los Jurados de premios de la Nacional de Bellas Artes.—Página 109.*
Estimación de protesta sobre doble voto emitido por Presidente de Jurado.—Página 109.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Autorización a alumnos oficiales para solicitar matrícula con carácter libre en la convocatoria de Agosto.—Página 109.*
Anuncio de aspirantes admitidos a oposición.—Página 110.
ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Elevación a 20.000 pesetas de la dotación que disfruta el número 1 del Escalafón de Catedráticos.—Página 110.*
Ascenso.—Página 110.
Disposición relativa al envío de propuestas separadas para cada cátedra, en plazas anunciadas a oposición.—Página 110.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS *Disposición acerca de las propuestas para completar Tribunales de plazas anunciadas a oposición.—Página 110.*
Aprobación de propuesta para el desempeño de plaza vacante de Profesor de término.—Página 111.
Dimisión no admitida de Director.—Página 111.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Plazas de Inspectoras a concurso en el de Madrid.—Página 111.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobaciones de proyectos de obras de instalación de calefacción, una nueva sala de lectura y reparación de cubiertas en el edificio de la Biblioteca Nacional.—Página 111.
Idem íd. íd. de conservación en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 112.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 14. – Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

Vista la instancia de D. Bonifacio Arrabal Alvarez, Maestro que fué de Iturbide (Bilbao), solicitando que sea revisado su expediente gubernativo para borrar del mismo la anotación del castigo sufrido, y declarar su derecho a percibir los haberes que correspondían a su sueldo, en el tiempo que estuvo separado del servicio;

Resultando que este Maestro de la mencionada Escuela fué separado. con fecha 15 de Diciembre de 1930, de la Enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que no aporta el interesado ningún argumento legal que justifique la revisión de lo resuelto;

Considerando que no hay relación ninguna entre el caso profesional de este Maestro y lo resuelto en el del Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, D. Manuel Massó y Lloréns;

Considerando que de los informes emitidos por la Inspección de Vizcaya y el Consejo provincial no se deduce ninguna justificación legal para volver sobre lo resuelto sobre la pena 6.ª del artículo 161 del Estatuto vigente;

Considerando que los informes son comprensivos del indulto de la nota desfavorable, y que esta parte está comprendida en el Decreto de indulto de 7 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 14),

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la revisión solicitada, concediendo únicamente la cancelación de la nota desfavorable.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSEJO PROVINCIAL DE VIZCAYA.

—:o:—

Vista la instancia de doña María Josefa Gómez Sánchez, Maestra que fué de la Escuela de Fernández Duro (Zamora) y que en la actualidad lo es de Colmenar Viejo (Madrid), pidiendo revisión de la pena que le fué impuesta, y que, demostrada su inculpabilidad, se anule su nota desfavorable y se cuenten sus servicios sin interrupción;

Resultando que por Real orden de 1.° de Diciembre de 1925, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Enero del siguiente año, fué castigada esta Maestra con la corrección de separación de la Enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que en su informe de la Inspección de Zamora, ampliando otro anterior sobre las hermanas María Josefa y Ana María Gómez Sánchez, se dice lo que sigue en 13 de Mayo último:

«Esta Inspección entiende que la petición formulada por la Sra. Gómez está atendida en lo relativo a la anulación de las notas desfavorables existentes en los expedientes personales de las mismas, por el artículo 2.° del Decreto de 7 de Mayo de 1931, y que por lo que afecta a lo solicitado sobre el cómputo de servicios de doña María Josefa Gómez, solamente puede accederse a lo solicitado en el caso que por ese Ministerio se declare arbitraria e ilegal la Real orden de 1.° de Diciembre de 1925, en virtud de la cual se impuso a la referida doña María Josefa Gómez la corrección aludida, en cuyo caso la mencionada doña María Josefa Gómez podría considerarse comprendida en la Ley de 25 de Marzo último.»;

Resultando que esta Maestra interpuso recurso contenciosoadministrativo y que la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 12 de Noviembre de 1927;

Resultando que el Fiscal pedía se absolviera de la demanda a la Administración y se «Declare firme y subsistente la resolución impugnada», alegando también en los fundamentos de su escrito la incompetencia de jurisdicción;

Resultando que en el fallo se declara la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda, pues sólo corresponde intervenir en las correcciones disciplinarias que impliquen separación del cargo de empleados inamovibles según la Ley;

Considerando que, según los antecedentes, nada justifica que pueda declararse arbitrario ni ilegal lo resuelto en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la revisión solicitada por doña María Josefa Gómez Sánchez, aunque reconociéndole la cancelación de la nota desfavorable, que le corresponde en derecho.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Bosom, Maestra de Socarrats (Vall de Vianya), provincia de Gerona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesasda y efectos procedentes. Madrid 9 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Fernando Romero Verroux, Maestro de Cortos. provincia de Soria.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid 14 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

—:o:—

LICENCIAS

ORDENES

Doña Enriqueta Dodignon Gómez, Maestra nacional de Cenicientos, de esta provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela, con objeto de presentar la Memoria de final de carrera, que termina el 30 de Septiembre del corriente año;

Visto el certificado que acompaña, expedido por el Secretario accidental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en el que se hace constar ser cierto lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Sra. Dodignon, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

Doña María Josefa Fernández García, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Ogassa, de esa provincia, solicita permiso para matricularse y asistir al segundo curso de la Sección de Sordomudos y de Ciegos, en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, durante el curso de 1932-33.

Vista la certificación que acompaña, expedida por el Secretario de dichos Colegios,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Sra. Fernández García, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932. *El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de doña Sira Munch Zapata, solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes del Claustro de Profesores de la Normal de La Coruña y de los Médicos que han reconocido a la interesada;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y de 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de D. Fulgencio Dobarro Gómez, solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal de La Coruña y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de D. Luis de Fuentes Valle, solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña del Claustro de Profesores de la Normal de Zamora y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta años de edad en 1.º de Julio de 1927, incoado por doña Milagro Victoria Moltó, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en el 7 de los corrientes, doña Cármen Galindo Aceituno, Maestra de Alhama de Murcia, número 4.796 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 del actual.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído sobre vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Santiagomillas, de esa provincia, doña Rafaela Vega Torres, el Consejo de Instrucción pública, en 9 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Santiagomillas (León), doña Rafaela Vega Torres, en situación de sustituída por imposibilidad física, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

La citada Maestra fué sustituída en virtud de Real orden de 3 de Marzo de 1930, de conformidad a lo prevenido en el vigente Estatuto.

Acompaña al expediente de vuelta al servicio tres certificaciones facultativas suscritas por el Inspector provincial de Sanidad, el Médico forense y otro Médico, en las que se hace constar que ha recobrado la salud y se halla en condiciones de poder ejercer el cargo.

La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, y la Sección administrativa, después de hacer constar la prohibición que señala el vigente Estatuto, manifiesta que pudiera accederse a lo solicitado.

En la hoja de servicios se justifica que cuenta con quince años, diez meses y diez días de servicios, y cuarenta y tres años de edad.

El Negociado y Sección estiman que, si bien es aplicable la prohibición señalada en el artículo 117 del vigente Estatuto, teniendo en cuenta que en casos análogos se ha concedido la vuelta al servicio activo de la enseñanza a Maestros comprendidos en dicho artículo, propone se someta el caso a conocimiento e informe del Consejo de Instrucción pública.

Visto el anterior extracto;

Considerando que por todos los medios se ha de procurar que las escuelas se hallen servidas por sus titulares y no por sustitutos, contra los cuales tan frecuentes son las reclamaciones formuladas,

Este Consejo, de conformidad con lo informado en casos idénticos, entiende que procede acceder a lo solicitado, y,

en su consecuencia, acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Santiagomillas, doña Rafaela Vega Torre.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario incoado por el Inspector de la zona correspondiente de Primera enseñanza de Toledo al Maestro de Quero, D. José Soria García;

Resultando que al Sr. Soria se le incoa el oportuno expediente de incompatibilidad con el vecindario de Quero, y que se acompañan dos informes del Consejo local, Inspector de la zona correspondiente y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Toledo;

Considerando que del expediente se deduce la conveniencia de que sea trasladado el interesado de dicha Escuela, y que se han observado y dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 4 de Marzo último, muy especialmente los trámites e informes señalados en el artículo 3.°;

Vista la unanimidad de criterio en los informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 4.° y 6.° del citado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles a las que el interesado puede aspirar,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. José Soria García, Maestro de Quero (Toledo), incompatible con el vecindario, y en su consecuencia se le nombra Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria núm. 1, de Esquivias, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de Mayo último (*Gaceta* del 12).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

ACADEMIAS

ORDENES

Visto el oficio presentado por el Presidente de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación y las Constituciones votadas que se acompañan,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se aprueban las Constituciones votadas en 25 de Mayo de 1932 por la Junta general de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, que regirán desde hoy, sin perjuicio de la redacción y aprobación ulterior del Reglamento y la aplicación entretanto del antiguo en cuanto sea compatible con las nuevas Constituciones.

Madrid 2 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

Constituciones a que se refiere la Orden anterior. Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación

CONSTITUCIONES.—1932

TITULO PRIMERO

INSTITUTO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.° La Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación es sucesora de las antiguas Juntas prácticas de leyes fundadas en 1730 y 1742, Academias de Santa Bárbara, de la Purísima Concepción, de Nuestra Señora del Carmen, de Carlos III, de Fernando VII, de Sagrados Cánones de San Isidoro y continuadora de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación y de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 2.° La Academia goza de autonomía interna y se rige por sus Constituciones y Reglamentos, habiendo de someterse las primeras a la aprobación del Gobierno.

Artículo 3.° La Academia, como Corporación científica, tiene por objeto el estudio del Derecho y Ciencias auxiliares, su difusión y enseñanza, contribuyendo al progreso de la legislación española.

Artículo 4.° La Academia realizará el objeto propio de su institución por los medios siguientes:

1.° Discusión pública o privada, oral o por escrito, de materias jurídicas o relacionadas con el Derecho.

2.° Explicación de Cátedras y Conferencias.

3.° Redacción de informes, dictámenes y consultas acerca de las materias relacionadas con el objeto de la Academia.

4.° Redacción de Exposiciones referentes a los proyectos de reformas legislativas.

5.° Ensayos prácticos de procedimientos judiciales y estudios de investigación histórica y estadística.

6.° Conservación y acrecentamiento de la Biblioteca.

7.° Publicaciones para la difusión de sus trabajos.

8.° Representación de la Academia en Juntas y Comisiones oficiales.

9.° Fundación de Academias correspondientes en España y en el extranjero.

10. Celebración y asistencia a Congresos jurídicos.

11. Enseñanzas que le encomiende el Estado o que la Academia establezca por su iniciativa.

12. Colaboración en los trabajos de otros Institutos científicos españoles y extranjeros y correspondencia con los jurisconsultos y Centros científicos y literarios extranjeros y nacionales.

13. Celebración de concursos a premios; y

14. Cualesquiera otros medios análogos a los enunciados, que establezca el Reglamento o acuerde utilizar la Academia.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos, sus derechos y sus deberes.

Artículo 5.° La Corporación se compone de Académicos, cuarenta de los cuales serán de número; y de socios de la Academia.

Podrán ser nombrados Académicos honorarios, en la forma establecida en el artículo 7.° para los de número, los jurisconsultos españoles y extranjeros de reconocida reputación científica.

Los Académicos que no sean de número y los socios de la Academia, podrán obtener su pase a correspondientes, cuando no residan en Madrid, quedando en suspenso sus deberes y derechos, y reingresar en su categoría respectiva cuando lo soliciten.

Artículo 6.° Serán Académicos los españoles que lo soliciten y acrediten ser Licenciados en Derecho y encontrarse además en alguno de los casos siguientes:

a) Ser o haber sido Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en Universidad española.

b) Ser individuo de número de alguna de las Academias Nacionales establecidas en Madrid.

c) Tener categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil.

d) Pertenecer a Cuerpo jurídico en que se ingrese por oposición.

e) Ser Académico honorario con arreglo a las Constituciones de 1896.

f) Llevar cinco años de ejercicio de la abogacía.

g) Llevar tres años de socio de la Academia, con pago de cuotas, y ser además autor de alguna Memoria discutida en sesión pública o privada; haber explicado tres conferencias públicas o consumido en sesión pública tres turnos en cursos distintos.

h) Haber disfrutado durante seis años de la categoría de socio de la Academia, satisfaciendo durante los mismos las cuotas correspondientes.

i) Haber obtenido premio en concursos convocados por la Academia.

Artículo 7.° Serán de número los Académicos que, con un año al menos de antigüedad en tal categoría y habiéndose distinguido excepcionalmente en el estudio del Derecho, sean elegidos en Junta general, previa propuesta de veinte Académicos, tres de los cuales habrán de ser necesariamente de número. Estas propuestas se formularán dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se produzca la vacante; se dirigirán a la Secretaría general, y la Junta de gobierno, en vista de ellas, señalará día para la votación dentro de los veinte días siguientes a la expiración de aquel plazo.

Artículo 8.° Serán socios de la Academia quienes lo soliciten acreditando tener aprobado el primer curso de la Facultad de Derecho.

Artículo 9.° Los Académicos tendrán los siguientes derechos:

1.° Utilizar todos los medios de estudio y enseñanza de que dispone la Corporación.

2.° Intervenir en sus trabajos y hacer uso de la palabra en las sesiones públicas y privadas.

3.° Tener voz y voto en las Juntas generales.

4.° Ser electores y elegibles para todos los cargos de la Junta de gobierno, Secciones y Comisiones, transcurrido un año de su ingreso como Académicos.

Artículo 10.—Los socios de la Academia tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar la biblioteca.

b) Recibir las enseñanzas que tenga establecidas la Academia, si reunieren las condiciones exigidas por las disposiciones que las regulen.

c) Intervenir en las sesiones privadas.

d) Ser electores para designar las Mesas de las Secciones.

e) Asistir a toda clase de actos que la Academia celebre.

Si fuesen Licenciados en Derecho podrán intervenir en sesiones públicas y ser elegidos Secretarios de Sección.

Artículo 11. Los Académicos honorarios disfrutarán de los derechos consignados en los dos primeros números del artículo 9.° y el de formar parte de las Comisiones científicas.

Artículo 12. Los Académicos de número deberán leer o pronunciar en sesión pública solemne una disertación sobre tema jurídico de su libre elección, en el término de dos años siguientes a su nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse en casos excepcionales, a petición del interesado.

Artículo 13. Los Académicos que no sean de número y los socios de la Academia deberán satisfacer los derechos por expedición de títulos y las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Reglamento señale, en la cuantía que la Junta de gobierno determine.

Artículo 14. Los derechos de los Académicos y de los socios se perderán:

a) Por renuncia expresa.

b) Por no satisfacer las cuotas ordinarias.

c) Por acuerdo de la Junta general convocada expresamente para este objeto.

Artículo 15. La rehabilitación de los derechos perdidos por falta de pago se hará por la Junta de gobierno, previos los trámites que exija el Reglamento.

CAPITULO II

Régimen de la Academia.

SECCIÓN PRIMERA

Juntas generales.

Artículo 16. La Academia se reunirá en Juntas generales ordinarias y extraordinarias; serán ordinarias las que como tales señalan estas Constituciones; serán extraordinarias las que con tal carácter convoque la Junta de gobierno.

Artículo 17. En el mes de Mayo se celebrarán tres Juntas generales ordinarias; la primera, para la elección anual del Presidente de la Academia; la segunda, para la elección en cada año de la mitad de los restantes cargos de la Junta de gobierno, y la última para elegir Vicepresidentes y Secretarios de las Secciones.

En la primera quincena de Julio, otra destinada exclusivamente a la toma de posesión de los miembros elegidos para la Junta de gobierno; en la primera de Diciembre, otra también con carácter ordinario dedicada a la discusión y aprobación de los presupuestos, en la que, además, se dará cuenta del movimiento general de Académicos y del estado de la Biblioteca, y en la segunda quincena de Enero, otra para el examen y aprobación de las cuentas del año económico anterior.

Artículo 18. Todas las demás Juntas generales que celebre la Academia tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 19. Las Juntas generales ordinarias convocadas para la elección de cargos sólo podrán ocuparse de este asunto. En las restantes Juntas generales se tratarán los que figuren en el orden del día, en el que habrá una sección de ruegos y preguntas y de las proposiciones firmadas por 20 Académicos que se presenten en Secretaría diez días antes del señalado para su reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de concurrentes. El Reglamento determinará el orden de la discusión.

Artículo 20. Las Juntas generales extraordinarias serán convocadas por la Junta de gobierno:

a) Para la elección de Académicos de número y honorarios.

b) Siempre que la Junta de gobierno lo considere necesario.

c) Cuando se solicite por 50 Académicos en instancia firmada que exprese el motivo para el cual se pidiere la Junta.

En este caso, la Junta de gobierno convocará en el plazo de cinco días la Junta general para dentro de los quince siguientes.

En estas Juntas extraordinarias sólo se tratará de los asuntos para que hubiesen sido convocadas.

SECCIÓN SEGUNDA

Junta de gobierno.

Artículo 21. La Corporación será dirigida y representada por una Junta de gobierno compuesta del Presidente de la Academia, tres Vicepresidentes, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Tesorero, un Interventor, seis Vocales y cuatro Secretarios de actas.

Artículo 22. El Presidente se elegirá todos los años. Los demás cargos de la Junta de gobierno serán bienales y se renovarán anualmente por mitad. Los cargos se distribuirán a este efecto en los siguientes grupos:

1.º El Vicepresidente primero, el Censor, tres Vocales, el Secretario general, el Intêrventor y dos Secretarios de actas.

2.º Los Vicepresidentes segundo y tercero, el Bibliotecario, tres Vocales, el Tesorero y dos Secretarios de Actas.

Artículo 23. Cuando ocurriere alguna vacante en ocasión distinta de la prefijada para cesar quien desempeñe el cargo, la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, convocará eleccioness para designar, en la forma ordinaria, el Académico que haya de ocuparlo por el tiempo que faltase al sustituído para terminar su mandato.

Artículo 24. Para optar a los cargos de la Junta de Gobierno, no se requiere más condición que la exigida en el apartado 4.º del artículo 9.º

Artículo 25. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excepto en los de Julio y Agosto, y cuando la convoque el Presidente de la Academia.

El Reglamento prescribirá el modo de proceder la Junta de Gobierno en sus sesiones.

Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno se publicarán en la forma que el propio Reglamento determine.

Artículo 26. Serán funciones propias de la Junta de Gobierno:

1.ª Dirigir la Corporación.

2.ª Representarla en sus relaciones exteriores, incluso en juicio, por sí misma o por delegación en determinados Académicos o Comisiones.

3.ª Admitir los Académicos y socios, decretar el pase a correspondientes y rehabilitar en sus derechos a los que, por haber sido baja, los hubieren perdido, con sujeción a lo preceptuado en las Constituciones y en el Reglamento.

4.ª Designar las Comisiones.

5.ª Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

6.ª Fijar las cuotas de ingreso y ordinarias, imponer las extraordinarias y señalar los derechos de expedición de títulos y certificaciones dentro de los límites marcados en el presupuesto.

7.ª Formar el proyecto de presupuessto que ha de presentarse a la aprobación de la Junta general; aprobar las cuentas parciales de cada mes y acordar las transferencias de crédito.

8.ª Nombrar y separar los empleados de la Academia y dictar el Reglamento interior de la misma.

9.ª Autorizar la lectura y discusión de los trabajos que se presenten, aprobar los temas para las Cátedras, los programas de las conferencias y concursos a premios, conceder éstos y determinar las sesiones que se han de celebrar pública o privadamente.

10. Dar curso a los dictámenes, consultas e informaciones.

11. Disponer las adquisiciones, aceptar los donativos de obras y entender en todo lo concerniente a las publicaciones de la Corporación, conforme el Reglamento.

12. Nombrar la Comisión que redacte el Reglamento general de la Academia y el especial de Biblioteca, los que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Junta general.

13. Conocer y resolver respecto de las protestas que se formulen contra las elecciones de cargos de la Junta de Gobierno y Mesas de las sesiones.

14. Oir a las Comisiones en los asuntos que corresponda; y

15. Las demás funciones que le atribuyen las Constituciones y Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Consejo Académico.

Artículo 27. El Consejo se constituye en pleno por todos los Académicos de número que hubiesen tomado posesión de su cargo.

Su Presidente será el de la Academia.

Artículo 28. El Consejo Académico tiene la misión de:

a) Emitir los informes que se pidan a la Academia por el Gobierno español o los extranjeros y los Centros oficiales y Corporaciones científicas nacionales y extranjeras.

b) Estudiar y preparar la revisión de las leyes.

c) Redactar los informes que por acuerdo de la Junta general o la de Gobierno se le encomienden.

d) Asesorar a la Junta de Gobierno cuando ésta lo solicite.

e) Mantener, por conducto de la Junta de Gobierno, las relaciones científicas con las Corporaciones culturales, nacionales o extranjeras.

f) Contribuir con su labor científica, conferencias y trabajos a los fines de la Academia y a mantener el prestigio cultural de la misma.

Artículo 29. El Consejo se divide en cuatro Secciones, que se denominarán:

Primera. De Derecho civil y mercantil.

Segunda. De Derecho penal.

Tercera.—De Derecho político, internacional y administrativo; y

Cuarta. De Derecho procesal.

Se compondrá cada una de la cuarta parte de los Académicos de número. Cada Sección elegirá entre sus individuos un Presidente.

El Consejo podrá nombrar Comisiones de su seno para el estudio de materias no expresamente sometidas a una Sección.

El Presidente de la Academia determinará cuándo debe informar el Consejo en pleno.

Artículo 30. El pleno del Consejo funcionará previa convocatoria del Presidente de la Academia, cualquiera que sea el número de Vocales que se reunan, y las Secciones, a requerimiento de sus respectivos Presidentes, siendo necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros.

La dirección de los debates del Pleno se llevará en todo caso por el Presidente de la Academia, y en su defecto por el más antiguo de los Presidentes de las Secciones del Consejo.

Artículo 31. Será Secretario del Pleno del Consejo el que lo sea general de la Academia, y de cada una de las Secciones un Secretario de actas sin voz ni voto.

Artículo 32. El Pleno del Consejo, las Secciones y las Comisiones del mismo podrán designar libremente en cada caso, y en el número que estimen necesario, Académicos que, sin voz ni voto, le auxilien en sus trabajos.

Las funciones de estos Académicos, auxiliares del Consejo en pleno, de las Secciones o de las Comisiones del mismo, finalizarán al terminar el curso académico.

Artículo 33. El Consejo redactará anualmente una sucinta Memoria de los trabajos que hubiere realizado en el Pleno, las Secciones y Comisiones, cuya Memoria se in-

sertará como apéndice de la general, que el Secretario de la Academia debe leer en la sesión de apertura de curso.

SECCIÓN CUARTA

Cargos.

Artículo 34. El Presidente de la Academia asumirá la suprema autoridad directiva en la Corporación para su régimen y representación de la misma en sus relaciones con el Estado.

Puede presidir todas las reuniones de Juntas, Consejo, Secciones y Comisiones, en las cuales tendrá la facultad de resolver empates.

Artículo 35. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en todas sus funciones, excepto en las que a éste corresponden en el Consejo Económico, y tendrá la misión de ordenar pagos.

Los otros dos Vicepresidentes, por su orden, sustituirán a aquéllos, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

El Censor vela por el cumplimiento de las Constituciones y del Reglamento; informará a la Junta de Gobierno en materia de interpretación reglamentaria y en cualquiera otra cuando reciba este encargo.

El Secretario general es el Jefe de la Secretaría y del personal y órgano de comunicación de la Academia; custodiará y usará el sello, dará fe de los actos de la misma y será el Jefe del Archivo, considerándose como Delegado de la Junta de Gobierno para la ejecución de sus acuerdos.

El Bibliotecario ejerce la dirección inmediata de la Biblioteca para su mejor servicio, conservación y progreso.

El Tesorero redactará y presentará a la Junta de gobierno el proyecto de presupuestos, recibirá y custodiará los fondos, verificará los pagos y rendirá las cuentas correspondientes.

El Interventor tiene a su cargo la inspección económica y asesorará en los asuntos administrativos de esta índole a la Junta de gobierno.

Los seis Vocales son Presidentes, respectivamente, de las Secciones en que la Academia se divide para celebrar sesiones privadas.

Los cuatro Secretarios de actas actuarán como tales en las sesiones científicas ordinarias, en las de las Secciones del Consejo y sustituirán y auxiliarán al Secretario general.

Artículo 36. El Reglamento desarrollará las atribuciones y deberes peculiares de cada cargo de la Junta de gobierno y deslindará sus funciones.

SECCIÓN QUINTA

Comisiones.

Artículo 37. Habrá cinco Comisiones permanentes, que se denominarán de Gobierno interior, de Publicaciones, de Admisiones, de Biblioteca y de Cuentas, presididas, respectivamente, por el Vicepresidente primero, el Secretario general, el Censor, el Bibliotecario y el Interventor.

La Comisión de Gobierno interior se constituirá por el Vicepresidente primero, que la presidirá; por el Censor, el Secretario general, el Bibliotecario, el Tesorero y el Interventor.

Las restantes Comisiones se compondrán, además del Presidente, de cuatro Vocales, dos de los que podrán ser socios de la Academia, siempre que sean licenciados en Derecho.

Artículo 38. La Junta de gobierno hará la designación de los Vocales de todas las Comisiones, salvo la de Gobierno interior, y éstas automáticamente designarán sus Vicepresidentes y Secretarios.

Artículo 39. La Comisión de Gobierno interior tiene a su cargo, por Delegación de la Junta de gobierno, el régimen interior de los locales y servicios, dando cuenta de sus acuerdos a dicha Junta.

La Comisión de Publicaciones informará a la Junta de gobierno acerca de todas las que proyecte la Academia, con exclusión de las que fija el artículo 51, y entenderá en lo relativo a la ejecución de los acuerdos de la Junta sobre esta materia.

La de Admisiones informará a la Junta de gobierno en los expedientes personales de los Académicos.

La de Biblioteca informará a la Junta de gobierno cuando ésta lo juzgue necesario y auxiliará al Bibliotecario en el desempeño de las funciones de su cargo, especialmente en la formación de índices y catálogos.

La de Cuentas informará a la Junta de gobierno sobre los presupuestos y las cuentas mensuales y totales de cada año económico.

Artículo 40. La Junta de gobierno podrá crear las Comisiones transitorias que considere convenientes y nombrar los Vocales que hayan de constituirlas.

SECCIÓN SEXTA

Régimen económico.

Artículo 41. Los fondos de la Academia consistirán:

1.° En la dotación ordinaria consignada en los Presupuestos generales del Estado y de las extraordinarias con que el Gobierno contribuya a los fines del Instituto.

2.° En las cuotas mensuales ordinarias, extraordinarias, derechos de ingreso, de títulos y de certificaciones que establezca la Junta de Gobierno, de acuerdo con los presupuestos de la Academia.

3.° En los donativos que reciba de Corporaciones y particulares.

4.° En las rentas de los bienes que tuviera y producto de sus publicaciones.

5.° En los honorarios que fije la Junta de gobierno por los informes o dictámenes emitidos a petición de las Corporaciones o particulares.

Serán propiedad de la Academia su biblioteca, su mobiliario y las obras que publique.

Artículo 42. Los presupuestos y los créditos supletorios y extraordinarios se presentarán por el Tesorero, con informe de la Comisión de Cuentas, a la Junta de gobierno y se someterán para su aprobación a la Junta general.

Los presupuestos se presentarán a la Junta general del mes de Diciembre y regirán durante el año inmediato.

Las peticiones de pagos se harán por el Secretario general, los ordenará el Vicepresidente primero, señalando el capítulo del presupuesto con cargo al cual hayan de efectuarse; tomará razón de ellos el Interventor y los realizará el Tesorero.

Artículo 43. Las cuentas mensuales se presentarán por el Tesorero, con informe de la Comisión, a la Junta de gobierno.

Las cuentas anuales que debe remitir el Tesorero, luego de informadas por la Comisión correspondiente, se aprobarán por la Junta de gobierno, que las someterá a la general ordinaria del mes de Enero para la aprobación definitiva.

El Reglamento dispondrá la forma de la contabilidad.

TITULO III

FUNCIONES CIENTÍFICAS DE LA ACADEMIA

Artículo 44. La Corporación celebrará:

Una sesión pública inaugural de cada curso, en el mes de Octubre o en el de Noviembre, en la que el Presidente de la Academia disertará acerca del tema jurídico de su libre elección; el Secretario dará lectura de un resumen crítico de los trabajos del año anterior, y serán entregados los premios concedidos.

Sesiones públicas solemnes para oír las disertaciones de los Académicos de número a que se refiere el artículo 12.

Sesiones públicas o privadas para oír conferencias y discutir Memorias o temas científicos; y

Las demás solemnidades que establezca el Reglamento o acuerde la Junta de gobierno.

Artículo 45. El Reglamento determinará los trámites de las sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y privadas, teóricas y prácticas, el orden de proceder en las discusiones y la forma y validez de los acuerdos que se adopten en las mismas Asimismo prescribirá la forma de los actos solemnes que celebre la Academia.

Artículo 46. La Corporación, para discutir asuntos científicos, se considerará dividida, por razón de su objeto, en seis Secciones:

1.ª De Filosofía e Historia del Derecho.
2.ª De Derecho civil, mercantil y procesal.
3.ª De Derecho penal.
4.ª De Derecho político y administrativo.
5.ª De Derecho social, Economía y Hacienda.
6.ª De Derecho internacional, público y privado.

Los trabajos de las Secciones estarán dirigidos por una Mesa compuesta por un Vocal de la Junta de gobierno, Presidente nato de la misma, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El Vicepresidente y los Secretarios se elegirán anualmente y las vacantes que ocurran fuera de la época de elección se proveerán por la Junta de gobierno.

Las mociones o conclusiones en que se concreten los trabajos de las Secciones se elevarán al Consejo académico al efecto de que las tenga en cuenta al hacer el estudio y preparación de las reformas de las leyes, según la misión que le confía el apartado b) del artículo 28.

Artículo 47. La Junta de gobierno promoverá la celebración de conferencias, la explicación de Cátedras, ensayos prácticos de procedimientos, estudios de investigación histórica y estadística y cursos preparatorios para oposiciones a cargos jurídicos.

Artículo 48. La Biblioteca es propiedad de la Academia y de uso general de los Académicos y socios.

El Reglamento dictará las disposiciones que hayan de observarse para su conservación y aumento.

Todos los Académicos y socios disfrutarán de iniciativa para proponer nuevas adquisiciones de libros y cuanto contribuya al progreso de la Biblioteca.

Artículo 49. Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma.

Artículo 50. La Junta de Gobierno determinará los trabajos que han de publicarse con autorización o por cuenta de la Academia.

Artículo 51. Anualmente se imprimirá la lista general de Académicos, los discursos leídos en la sesión inaugural, los de los Académicos de número, preceptuados en el artículo 12, y el suplemento a los índices de la Biblioteca.

Artículo 52. El Reglamento fijará todos los demás preceptos a que las publicaciones deberán sujetarse.

Artículo 53.—La Academia establecerá y sostendrá relaciones científicas en España y en los demás países con los Gobiernos, Centros oficiales, Corporaciones y Sociedades dedicadas a la Ciencia, Jurisconsultos no pertenecientes a la Corporación y Academias correspondientes.

Estas relaciones comprenderán, principalmente, la correspondencia sobre materias de jurisprudencia y legislación, el canje de obras y publicaciones y la reciprocidad en el desempeño de trabajos científicos.

Artículo 54. Se procurará la fundación de Academias correspondientes en España y en los Estados Iberoamericanos, regidas por análogas Constituciones y con independencia de las relaciones que existan entre los Gobiernos respectivos, para la comunicación de obras y noticias, de movimiento bibliográfico y de las reformas legislativas y la discusión de cuestiones relacionadas con el Derecho Iberoamericano.

El Reglamento establecerá los requisitos de la creación de estas Academias y sus relaciones con las Corporación fundadora.

Artículo 55. La Academia tendrá sus Delegados representantes en los organismos oficiales de cualquier género en que le reconozca el Gobierno este derecho.

Se determinará por el Reglamento lo conveniente a las relaciones de estos Delegados, forma de su nombramiento y obligaciones de los mismos para con la Academia.

Artículo 56. La Academia convocará y celebrará, cuando lo juzgue conveniente, Congresos jurídicos españoles o internacionales, mediante acuerdo tomado en Junta general extraordinaria y sobre las bases que acuerde, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 57. La Junta de Gobierno convocará los concursos a premios que juzgue convenientes, disponiendo las bases de aquéllos.

En las convocatorias se determinarán los Académicos y socios que pueden concurrir y si son extensivas a personas extrañas a la Corporación.

TITULO IV

REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES

Artículo 58. Las Constituciones de la Academia son reformables a propuesta de la Junta de Gobierno y a instancia de los Académicos.

En este último caso la reforma se iniciará en proposición suscrita por cien Académicos que figuren con plenitud de derechos en la lista electoral. En la proposición se indicará el sentido general de la reforma, con expresión de los preceptos que hayan de variarse y el sentido de los que deban sustituirlos.

Recibida la proposición de reforma por la Junta de Gobierno, ésta convocará a Junta general extraordinaria dentro del término de treinta días, en la que se nombrará una Comisión, compuesta de cinco Académicos que redactará el proyecto de reforma en el plazo de sesenta días. El proyecto se pondrá de manifiesto en la Secretaría durante quince días, y la Junta de Gobierno convocará dentro de los quince siguientes a otra Junta general extraordinaria, dedicada a la discusión y aprobación del proyecto. Para que la votación definitiva del proyecto sea válida, será necesaria la mayoría absoluta de los votantes, que deberán ser, por lo menos, cien Académicos. Cuando no se reuniera este número, se citará a una nueva sesión por dos veces más, con intervalo de ocho días, y si no se reuniese suficiente número, se entenderá desechado el proyecto y con él la reforma.

No podrá reproducirse ningún proyecto de reforma hasta transcurrido un año desde la fecha en que se hubiera desechado el anterior.

Artículo 59. Cuando la reforma sea iniciada a propuesta de la Junta de gobierno, si el proyecto que redacte obtiene dos terceras partes de los votos de aquélla, se pondrá de manifiesto en la Secretaría durante quince días y se seguirán, para su aprobación, los restantes trámites establecidos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Académicos de mérito serán, desde la aprobación de las presentes Constituciones, Académicos de número, pudiendo usar el título de Académicos de mérito y número. Los que sean Presidente y Vicepresidente primero en la fecha de la aprobación de estas Constituciones, y los que lo hayan sido anteriormente, serán también Académicos de número. Unos y otros se considerarán posesionados, desde luego, de su cargo.

Los restantes, hasta veintiocho, serán elegidos dentro de un año, a partir de la aprobación de estas Constituciones.

En cada uno de los dos años siguientes se elegirán seis Académicos de número.

Las vacantes que ocurran se proveerán de acuerdo con lo determinado en el artículo 7.º

2.ª Los actuales Académicos Profesores podrán conservar esta denominación y gozarán de los derechos de Académicos que señalan las presentes Constituciones.

3.ª Los actuales Académicos numerarios que sean licenciados en Derecho u obtengan este grado, se considerarán incluídos en la categoría de Académicos que establecen estas Constituciones, previo pago de los derechos de expedición del título correspondiente; y serán electores aun cuando no lleven un año en dicha categoría.

Los Académicos numerarios actuales, mientras no acrediten ser Licenciados en Derecho, a los efectos del párrafo anterior, tendrán la condición de socios de la Academia.

Los académicos numerarios ingresados hasta la fecha de la aprobación de estas Constituciones podrán ser autorizados por la Junta de Gobierno para usar la denominación de Académicos Profesores, previa su solicitud, cuando reunan los requisitos exigidos para tal categoría por las anteriores Constituciones y su Reglamento y satisfagan los derechos correspondientes a la expedición del título.

4.ª Aprobadas las presentes Constituciones, el actual Vicepresidente 4.º pasará a desempeñar el cargo de Censor, y el Revisor y el Archivero actuales ocuparán cargo de Vocales.

Los cargos que no proceda renovar en la primera elección que se celebre, aprobadas estas Constituciones, continuarán desempeñados por los Académicos que actualmente los ocupan, sometiéndose a elección cuando corresponda al grupo en que ese cargo se ha clasificado en el artículo 22.

Los dos cargos de Secretario de actas, de nueva creación, se proveerán en la forma determinada en el artículo 23, en el término de dos meses, contados desde la aprobación de estas Constituciones.

5.ª El presupuesto vigente queda prorrogado hasta 31 de Diciembre de 1932.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las Constituciones y Reglamento anteriores.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Elevados por la Academia Nacional de Farmacia a conocimiento de la Superioridad los Estatutos acordados en su Junta general del día 8 del pasado mes de Abril,

Este Ministerio ha resuelto prestarles su aprobación, sin perjuicio de la redacción y aprobación ulterior del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Estatuto de la Academia Nacional de Farmacia a que se refiere la Orden anterior

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Definición de la Academia.

Artículo 1.º La Academia Nacional de Farmacia es la misma Sociedad que desde 1589 existe sin interrupción con los siguientes nombres: Congregación y Colegio de Boticarios de Madrid, bajo la advocación del glorioso evangelista San Lucas y Nuestra Señora de la Purificación (1.589), Congregación de Nuestra Señora de los Desamparados y Colegio de San Lucas (1721), Real Colegio de Boticarios (1737), Ilustre Colegio de Farmacéuticos (1880), Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid (1920), Academia Española de Farmacia (1931) y Academia Nacional de Farmacia (1932).

Artículo 2.º La Academia es Corporación oficial por Real orden de 30 de Septiembre de 1895; depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; tiene carácter científico-profesional y está constituída por Doctores y Licenciados en la Facultad de Farmacia.

Artículo 3.º Su fin principal, conservando inalterable el espíritu de su fundación, es promover y propagar los adelantos de la ciencia farmacéutica, fomentar la cultura y contribuir al decoro y prestigio de la clase farmacéutica.

Para realizar estos fines podrá servirse de los medios siguientes:

A) La cooperación a los Poderes públicos.

B) La representación de la Academia en Juntas, Comisiones y Corporaciones oficiales.

C) La fundación de Academias correspondientes en otros países.

D) La colaboración con otras entidades científicas nacionales y extranjeras.

E) Celebrando Congresos y Exposiciones.

F) Organizando cursos prácticos y conferencias.

G) Celebrando Certámenes y sesiones científicas.

H) Instituyendo un Premio Nacional de Farmacia.

I) Visitando Museos, Laboratorios. Fábricas, Hospitales, Clínicas, etc.

J) Fomentando las enseñanzas farmacéuticas.

K) Publicando los «Anales de la Academia Nacional de Farmacia».

L) Procurando estrechar las relaciones con los países americanos y Portugal.

M) Instalando un Laboratorio químico, clínico y bacteriológico o cooperando en otro ya existente.

N) Organizando un Museo farmacéutico.

O) Fomentando el cultivo de plantas medicinales.

P) Celebrando sesiones necrológicas.

Q) Compilando las modificaciones y progresos de la Ciencia farmacéutica derivadas de la práctica profesional.

R) Contribuyendo al estudio de la fauna, flora y gea de las diferentes regiones de la Nación.

S) Contribuyendo al conocimiento de las aplicaciones terapéuticas poco conocidas de los vegetales, nombres vulgares de plantas, etc., etc.

T) Formando un herbario español de plantas medicinales.

U) Publicando una segunda edición del Diccionario de Farmacia.

V) Cualquier otro medio análogo que acuerde la Academia.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos.

Artículo 4.º La Corporación se compone:

A) Académicos honorarios.

B) Académicos de número.

C) Académicos correspondientes.

a) Serán miembros honorarios los españoles o extranjeros, sean o no farmacéuticos, que hayan prestado servicios relevantes o la clase o a la Corporación; se hayan distinguido en alguna rama de la ciencia farmacéutica de

un modo notable, o que por actos especiales de extraordinaria importancia se hayan hecho dignos de tan señalada distinción.

b) Serán Académicos de número los Farmacéuticos residentes en Madrid, ejerzan o no la profesión, que soliciten su ingreso o sean propuestos por la Academia y admitidos reglamentariamente.

c) Serán Académicos correspondientes los Farmacéuticos que ingresen en forma reglamentaria y no residan habitualmente en Madrid, y los de número cuando trasladen su residencia a otra localidad.

La clase de Académicos de honor será limitada al número que fije el Reglamento. En los de número y correspondientes será ilimitado.

Artículo 5.° El Académico de número más antiguo se distinguirá con la denominación de «Decano», quedando exento de cuotas, así como de los restantes deberes que se asignen a los restantes Académicos.

Artículo 6.° Los derechos de los Asadémicos comunes a las tres clases son:

Concurrir a todos los actos de la Corporación; utilizar la Biblioteca bajo las disposiciones reglamentarias y las demás dependencias y servicios de la Academia; ostentar la medalla de la Corporación y obtener las certificaciones que soliciten de sus méritos y servicios académicos.

Los de honor, además, ser elegibles Presidentes si son Farmacéuticos residentes en Madrid; representar a la Academia en sus localidades o naciones; asistir a las Juntas generales con voz, ocupar sitio preferente en los actos de la Academia y estar exentos de toda clase de cuota.

Los numerarios tendrán voz y voto en las Juntas y serán elegibles para los cargos de la Junta de gobierno y de las Secciones.

Los correspondientes representarán a la Academia en las localidades de su residencia; podrán asistir a las Juntas generales con voz, y pasar a la clase de numerarios, después de un mes de residencia fija en Madrid, y no abonarán cuotas ordinarias.

Artículo 7.° Es deber de todos los Académicos enaltecer la profesión con sus actos, contribuir con sus trabajos al progreso de la ciencia farmacéutica; velar por el prestigio de la Academia, defender sus prerrogativas allí donde fuere necesario y evacuar los informes y desempeñar Comisiones que se les confíe.

Los Académicos de número contraen además la obligación de contribuir al sostenimiento de la Academia con las cuotas de ingreso y ordinaria que señale el Reglamento y las extraordinarias que se establezcan, y aceptar los cargos para los que se les elija si no hay impedimento grave.

Los Académicos correspondientes abonarán sólo derechos de ingreso.

Artículo 8.° Los derechos de Académico de número y correspondiente se pierden por dejar de abonar los derechos de ingresos y cuotas ordinarias en el tiempo que fije el Reglamento, por renuncia y por sanción reglamentaria.

Los que solicitaran el reingreso perderán la antigüedad y se atendrán a los que señale el Reglamento sobre este punto.

Artículo 9.° Todos los Académicos podrán usar como distintivo en los actos públicos una medalla, según el modelo aprobado.

Artículo 19. La Academia, sus dependencias, efectos y bienes pertenecen a los Académicos de número, como entidad constituída e indivisible.

CAPITULO II

Régimen de la Academia.

Artículo 11. La Academia celebrará sesiones científicas y Juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las sesiones científicas serán bimensuales, pudiendo la Junta de gobierno aumentarlas o suspender alguna por causa justificada.

Serán Juntas ordinarias las que se celebren en los meses de Enero para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, y Diciembre para la elección de cargos y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Cuando haya suficiente número de asuntos o propuesta de Académicos de Honor se celebrarán las Juntas con carácter de ordinarias que la Junta de gobierno crea precisas.

Las extraordinarias serán celebradas por iniciativa de la Junta de gobierno o cuando lo pidan por escrito diez Académicos. En ellas sólo se podrá tratar del asunto consignado en la Orden del día.

Artículo 12. La Corporación estará regida por una Junta de gobierno compuesta de nueve miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes, un Fiscal interventor, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario general y un Vicesecretario.

Para ser elegido Presidente será condición indispensable tener cinco años de antigüedad, sin interrupción, en la lista de Académicos de número.

Para ocupar los demás cargos se necesita una antigüedad ininterrumpida de dos años en la lista de Académicos de número.

Artículo 13. Los cargos serán bienales y reelegibles, renovándose por mitad cada año, en la forma que el Reglamento detalle.

Los miembros de la Junta de Gobierno que hayan faltado sin causa justificada y documentada a la tercera parte de las Juntas celebradas en el año perderán el cargo, y en la primera elección, aunque no les corresponda cesar, serán sustituídos, no pudiendo ser elegidos de nuevo hasta pasados cuatro años, para ningún cargo activo.

El Secretario, con el libro de actas presente, y bajo su responsabilidad, testificará en la misma Junta general la renovación de este requisito, sin el que no será válida la reelección de ningún miembro de la de Gobierno.

Artículo 14. Son facultades de la Junta de Gobierno:

1.° Representar y administrar la Academia.

2.° Admitir los Académicos de número y correspondientes; el pase de una a otra clase y las bajas reglamentarias.

3.° Proponer a la Junta general, en términos reglamentarios, el nombramiento de Académicos de Honor.

4.° Admitir las renuncias de sus miembros y proveer con carácter interino hasta la primera renovación los cargos que vaquen durante el año.

5.° Elegir las Comisiones que preceptúa el Reglamento.

6.° Convocar a las Juntas generales.

7.° Formar los presupuestos y aprobar las cuentas de cada mes.

8.° Nombrar y separar los empleados.

9.° Acordar y resolver todo lo que el Reglamento no exija Junta general.

Artículo 15. La Junta de gobierno podrá nombrar a los Académicos de número para cargos auxiliares de su función, siempre que las necesidades de la Academia lo exijan.

Al hacer estos nombramientos fijará el tiempo que debe durar el mandato, pasado el cual se podrá renovar en la misma o en otra persona, si conviniera su prolongación.

Artículo 16. El Presidente de la Academia asume la máxima autoridad directiva y la representación de sus relaciones con el Estado y otras Corporaciones.

Las facultades de cada cargo serán desarrolladas y limitadas en el Reglamento.

Artículo 17. Los meses de Julio, Agosto y Septiembre se considerarán de vacaciones y sólo en casos extraordinarios, a juicio del Presidente, se celebrarán sesiones ge-

nerales o de gobierno. Sin embargo, la Junta de gobierno no cesará en su actividad hasta que haya dejado evacuados todos los asuntos pendientes y después designará de su seno una «Comisión de vacaciones», compuesta por tres miembros que podrán renovarse, encargada del gobierno de la Academia hasta primeros de Octubre.

Artículo 18. Habrá dos Comisiones permanentes:

Económica.—La Comisión económica estará formada por el Interventor, como Presidente nato, y seis Académicos numerarios, elegidos cada año. Informará las cuentas y presupuestos y cuanto afecte al régimen económico de la Corporación.

De admisiones.—La Comisión de admisiones la integrarán el Secretario general, como Presidente nato, y cuatro Académicos numerarios, que informarán a la de Gobierno las solicitudes de ingreso y cuanto afecte a las personas de los Académicos.

CAPITULO III

Régimen económico.

Artículo 19. Los fondos de la Academia consisten en recursos propios, ordinarios e ingresos extraordinarios. Son recursos ordinarios: las cantidades que se consignen en los Presupuestos del Estado, las obtenidas por los derechos de títulos de Académicos, cuotas mensuales de los de número, rentas, censos sobre la casa número 139 de la calle de Atocha y demás emolumentos activos que, por acuerdo de la Academia, se obtengan con carácter permanente.

Los recursos extraordinarios los constituyen las donaciones, legados e ingresos accidentales, las cuotas transitorias y cuantas cantidades ingresen por todos conceptos, no consignadas en el presupuesto ordinario.

Artículo 20. El sobrante del presupuesto, una vez aprobadas las cuentas del año, que no se apliquen a pagos inmediatos o previsiones reglamentarias, se invertirá en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior; no pudiendo, bajo pretexto alguno, destinarlos a especulaciones ni operaciones financieras de ninguna clase.

Artículo 21. Los valores propiedad de la Academia estarán depositados, con carácter de intransmisibles, en el Banco de España, a nombre de la Corporación.

La Academia tendrá abierta una cuenta corriente en dicho Banco, a la cual éste pasará los intereses de los depósitos.

Las escrituras de propiedad, los contratos de toda clase, los resguardos y demás documentos originales se conservarán en la Academia, depositados en una caja de documentos con dos llaves distintas, una en poder del Presidente y otra en el del Tesorero. Este conservará registro detallado, visado por el Presidente e intervenido por el Interventor, del contenido de dicha caja, que se confrontará cada vez que se renueven los cargos.

Artículo 22. Para retirar los efectos públicos o valores depositados en el Banco de España, cancelando los resguardos respectivos, es necesario que así se acuerde en Junta general, con el voto favorable del 25 por 100, cuando menos, de los Académicos de número.

Se cumplimentará este acuerdo presentando al Banco de España copia autorizada del acta de la sesión en que se acordó, citando en ella los artículos de los Estatutos y Reglamento aplicado, y acompañando un ejemplar de los mismos; siendo preciso que firmen la cancelación de los resguardos del Banco de España y retirada de los valores los Sres. Presidente, Tesorero, Interventor y Secretario de la Corporación, sin cuyo requisito no podrán ser recogidos dichos valores depositados.

TITULO III

FUNCIÓN CIENTÍFICA

CAPITULO PRIMERO

Secciones.

Artículo 23. La Academia se considerará dividida en las siguientes Secciones:

1.ª Ciencias físicoquímicas.
2.ª Ciencias naturales.
3.ª Análisis.
4.ª Higiene y bacteriología, con sueros y vacunas
5.ª Legislación y deontología.
6.ª Historia y bibliografía.
7.ª Farmacia galénica e industrias farmacéuticas.

Formarán parte de cada una de estas Secciones los Académicos de diversas categorías que la Academia acuerde, teniendo en cuenta las especialidades en que se hayan destacado.

Cada Sección elegirá su Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios. El Reglamento determinará la función de estas Secciones, así como la de las atribuciones de sus Mesas.

CAPITULO II

Labor científica.

Artículo 24. El 16 de Noviembre de cada año se celebrará una sesión conmemorativa de la fundación en 1589 del primitivo Colegio de Boticarios de San Lucas, que será a la vez la apertura del curso, si antes no se hubiese celebrado con el programa que detalle el Reglamento y señale la Junta de Gobierno.

Celebrará también sesiones extraordinarias públicas para recepción de Académicos, veladas necrológicas, homenajes, entrega de premiso u otros actos que la Junta de gobierno acuerde.

Artículo 25. La Academia está facultada para la organización de cursillos destinados al perfeccionamiento técnico o cultural de los Farmacéuticos o ampliación de disciplinas para los estudiantes de Farmacia, encomendando esta misión a los Académicos que se presten a dar dichas enseñanzas en la forma que acuerde la Junta de gobierno.

Artículo 26. La Junta de gobierno, a propuesta de una o varias Secciones, convocará concurso de premios, siempre que el estado económico de la Corporación lo permita, con arreglo a lo que dispone el Reglamento.

El Premio Nacional de Farmacia tendrá carácter anual y su concesión se revestirá de la mayor solemnidad, de modo que venga a ser un preciadísimo galardón que se otorgue en la forma que la Junta de gobierno determine, como la más alta recompensa al estudio y valía de los Farmacéuticos.

Artículo 27. La Academia publicará una revista bajo el título de *Anales*, con los trabajos científicos y profesionales leídos en aquélla, además de los que crea pertinente vean la luz pública y se conserven en el antiguo Colegio de Farmacéuticos.

Igualmente publicará al final de cada año, por orden de antigüedad y con arreglo a categorías, la lista de Académicos, con sus domicilios y Sección a que están adscritos. La Junta de gobierno determinará los trabajos que deben ser publicados por cuenta de la Academia o por su autorización.

Artículo 28. Es misión de la Academia emitir los dictámenes que le sean solicitados, tanto por el Gobierno de la Nación o extranjeros, como por los Centros o Corpora

ciones respectivos que lo deseen y pertenezcan a su vez al cometido de aquélla.

La Academia resolverá también las consultas que se le dirijan sobre asuntos relacionados con la índole de la misma.

Emitirá informe, cuando lo crea conveniente, acerca del estado de la Corporación o de la Farmacia, indicando las reformas que sean necesarias proponer al Gobierno o a las Cortes.

Artículo 29. La Biblioteca es de uso general para todos los Académicos, los cuales tienen derecho a proponer a la Junta de gobierno adquisiciones de libros y revistas y cuanto contribuya a su progreso.

El Reglamento dictará el régimen de la misma.

Artículo 30. La Academia establecerá y sostendrá relaciones científicas con Autoridades y Corporaciones de España y el extranjero, bien directamente o por medio de sus Académicos o correspondientes en las respectivas naciones o localidades, y procurará la fundación de Academias filiales en países hispanoamericanos, versando estas relaciones sobre el fomento de las ciencias farmacéuticas y vinculación espiritual de los Farmacéuticos de España con dichos países.

El Reglamento establecerá los requisitos de la creación de estas Academias y la forma de sus relaciones con la Corporación fundadora.

Artículo 31. La Academia convocará, cuando lo juzgue conveniente, Congresos nacionales o internacionales, Jornadas farmacéuticas, Exposiciones científicas, etc., mediante acuerdo de Junta general a base de la propuesta de la Junta de gobierno.

TITULO IV

REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Reforma del Estatuto.

Artículo 32. El Estatuto de la Academia sólo será reformable en su totalidad, caso de modificarse esencialmente el objeto de la Corporación.

Será reformable parcialmente en los casos de cambiar de un modo sustancial los medios de realizar sus fines o de alterarse radicalmente su organización o su función científica.

Artículo 33. La reforma del Estatuto deberá ser pedida por escrito con la firma de la tercera parte de los Académicos de número.

Recibida la comunicación, la Junta de gobierno dará cuenta de ella en la primera Junta general que se celebre, aunque sea extraordinaria. Acordada la reforma se nombrará, seguidamente, en la misma Junta una Comisión que redactará el proyecto en el término máximo de un mes, el cual quedará en Secretaría durante quince días a disposición de los Académicos para su estudio.

Artículo 34. Terminado el plazo, se convocará a Junta general extraordinaria, a este sólo efecto, en el término de tres días. Para ser válidos los acuerdos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los Académicos de número, no pudiendo abstenerse de votar ninguno de los presentes.

Si en esta sesión no hubiere bastante se convocará dentro de los diez días siguientes, consignando en la citación que es la segunda, y entonces los acuerdos podrán tomarse por mayoría entre los presentes, si lo están la quinta parte de los dichos Académicos.

Si el número total de los inscritos no fuese divisible exactamente por cinco, se supondrá complementada la fracción que resulte para los efectos de la proporción en la asistencia.

Artículo 35. En el caso de que en la segunda convocatoria no pueda reunirse el número de Académicos señalados, se citará una tercera y última Junta antes de diez días y acompañando un extracto de las principales reformas que se proyecten. Los acuerdos que se tomen serán válidos, sea cualquiera el número de Académicos asistentes.

Aprobado el proyecto se elevará al Gobierno para su sanción y, una vez obtenida, empezará a regir.

CAPITULO II

Reforma del Reglamento.

Artículo 36. La reforma del Reglamento puede acometerse por iniciativa de la Junta de gobierno o de 20 Académicos. El sentido de la reforma, total o parcial, no puede oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de gobierno redactará el proyecto, que someterá a conocimiento de la general, la cual, para aprobarle, necesitará en primera convocatoria haya la mitad mas uno de los votos de Académicos de número, y en segunda, ocho días después, se tomarán acuerdos con el número que asista. Aprobado el proyecto, se elevará al Gobierno para su conocimiento.

Disposiciones generales.

Artículo 37. En el emblema de la Corporación figurará permanentemente el escudo aprobado en su Estatuto de 21 de Agosto de 1737: una colmena en un jardín, con diversas flores y abejas, iluminado por un sol radiante. Mote: «Medicamenta non mella» (Plinio, libro segundo, capítulo 14.)

Artículo 38. En casos extraordinarios la Academia podrá celebrar sesión invitando a todos los Farmacéuticos de Madrid, sean o no Académicos, concediéndoles voz y voto en las discusiones, y en este caso los acuerdos se considerarán tomados por la clase representada, pero no por la Academia.

El acta de la sesión no se registrará en el libro de la Corporación, conservándola en registro especial abierto al efecto. No obstante, la presidencia deberá ocuparla el Presidente de la Academia o quien le sustituya reglamentariamente.

La Sección de Legislación y Deontología puede en circunstancias excepcionales prestar el apoyo de la Academia de las Corporaciones de carácter profesional, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, y a falta de aquéllas asumir la defensa de los intereses de la clase, en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 39. Los casos no previstos o dudosos que necesiten ser resueltos con urgencia, lo serán por la Junta de gobierno en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 40. La proposición para disolver la Sociedad se tratará en Junta general extraordinaria convocada a este sólo efecto, y mientras haya 25 Académicos que se opongan y se hagan cargo de la Academia y de su estado financiero, la disolución no podrá realizarse.

Si ésta se acordara en dicha Junta, dispondrá la misma lo que proceda respecto a mobiliario, biblioteca, efectos y fondos de la Academia, y si una vez liquidadas todas sus obligaciones resultase sobrante, se ofrecerá al Ministerio de Instrucción pública, a fin de que sea destinada a fines culturales o benéficodocentes, en relación con la profesión farmacéutica.

Artículo 41. Quedan derogados todos los Estatutos y Reglamentos anteriores, si bien los Académicos conservarán los derechos adquiridos en tanto no se opongan al

cumplimiento de los preceptos actuales, que aceptan con todas las consecuencias que se deriven de su observancia, renunciando a cuanto no pueda ser mantenido dentro de las disposiciones vigentes.

Los acuerdos tomados por la Academia con fecha anterior a la de los Estatutos, quedarán subsistentes si no los contravienen; pero, en caso contrario, quedan también derogados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de los ocho días desde que se ponga en vigor este Estatuto, la Academia elegirá la nueva Junta de gobierno, la cual se regirá por el Reglamento antiguo en todo aquello que no se oponga a este Estatuto y en el plazo máximo de tres meses redactará éste y aprobará la general el nuevo Reglamento.

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

EXPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas de los Jurados de premios de las Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto prestarles su aprobación, y en su consecuencia conceder, en la Sección de Pintura, medallas de primera clase a D. Aurelio Arteta, por su obra titulada «Los hombres del mar»; a D. Joaquín Valverde, por «Ayer», y a D. Timoteo Pérez Rubio, por «Paisaje de Normandía».

Segundas medallas: A doña Rosario de Velasco, por «Adán y Eva»; a D. Joaquín Díaz Alberro, por «Sunday»; a D. Alfonso Grosso Sánchez, por «Interior» (Iglesia de la Caridad); a D. Luis Muntané Muns, por «El peinado»; a D. Martín Durbán Rielsa, por «Ciego», y a D. José Frau, por «La orilla del río».

Terceras medallas: A D. Alejandro de Cabanyes, por «Tarde Peñíscola»; a D. Evaristo Valle, por «Carnavalada en la cuenca minera» (Asturias); a D. Sebastián García Vázquez, por «El zagal de los chivos»; a D. José Suárez Pelegrín, por «Acróbatas»; a D. Fernando Briones Carmona, por «Retrato»; a D. Jenaro La Huerta, por «Retrato de Max Aub»; a D. José Morell Macías, por «Mi hija»; a D. Waldo Insúa, por «Bal Musette», y a don Francisco Guinart Candelich, por «Mercado» (San Celoní).

Sección de Escultura.—Primeras medallas: A D. Enrique Pérez Comendador, por «Desnudo de mujer», y a D. Inocencio Soriano Montagut, por «Otoño».

Segundas medallas: A D. Honorio García Condoy, por «Siesta»; a D. Agustín Ballester Besalduch, por «Primavera», y a D. Carmelo Vicent Suria, por «Al trabajo».

Terceras medallas: A D. Florencio Cuairán, por «Bisonte»; a D. Felipe Panach Ballester, por «Adolescente»; a don Agustín Agramunt, por «Simbolismo», y a D. Francisco Pérez Mateo, por «Lanzador de martillo».

Sección de Grabado.—Primera medalla: A D. Julio Prieto Nespereira, por «Panneau con pruebas al agua fuerte».

Segunda medalla: A D. Ernesto Gutiérrez, por «Plaza del Carmen» (Madrid).

Terceras medallas: A D. Andrés Fernández Cuervo, por «Bordadora», y a D. Rafael Pellicer, por «El Relojero»

Sección de Arquitectura.—Segunda medalla: A D. Felipe López Delgado, por «Cine Teatro Fígaro».

Terceras medallas: A D. Felipe Heredero, por «Monumento en Madrid a España y la raza Iberoamericana», y a D. Fernando García Mercadal, por «Plaza de Cuba en Sevilla».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Presentada por dos señores Vocales del Jurado de Recompensas de la Sección de Arte Decorativo en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, una protesta relativa al uso de doble voto hecho por el Presidente de dicho Jurado en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1926, y acordado el pase de dicha protesta a la Asesoría Jurídica del Ministerio y Consejo de Instrucción pública para que emitiesen acerca de ella sus respectivos informes, una vez que así lo han hecho en idéntico sentido,

Este Ministerio, de acuerdo con los mismos, ha resuelto estimar la referida protesta, dejando, por lo tanto, sin efecto el doble voto emitido por el Presidente del Jurado en el acta de escrutinio de 5 del presente mes y año, que queda válida para todos los que en ella aparecen con recompensa, a excepción de la segunda Primera Medalla y la segunda Segunda, en que tuvo aplicación el doble voto, las cuales se declaran desiertas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concede Medalla de primera clase a D. Manuel Tolosa por «Armonía de razas»; de segunda clase, a D. Osmundo y Eloy Hernández, por «Sus obras», y Medallas de tercera clase a D. José Leonor por «Nueve libros en cuero cincelado y policromado»; a doña Delhy Tejero, por «Castilla»; a D. Germán Gil Losilla, por «El conjunto de sus obras»; a don Isaac Usano Massot, por «Jarrón de barro rojo de Ubeda»; a D. Vicente Ibáñez, por «Un cuadro con seis estampas», y a D. Ricardo Summers e Isern, por «Claudette».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 16. - Enseñanzas Artísticas

ESCUELA DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizadas las Universidades por Orden ministerial de 8 del actual para que en la próxima convocatoria de Agosto puedan admitir matrícula con carácter «libre» a los alumnos oficiales que lo soliciten, de las asignaturas que formen parte del curso inmediato siguiente al que hayan aprobado en la convocatoria de Junio,

Este Ministerio ha acordado ampliar esta Orden a las Escuelas Superiores de Arquitectura, así por lo que se refiere a los estudios de esta carrera como a las enseñanzas de Aparejador, para que en dicha convocatoria próxima de Agosto puedan solicitar matrícula los alumnos que se encuentren en las condiciones antedichas, siem-

pre que se respete la prelación de asignatura establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRTCTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

ANUNCIO

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que las anunciadas para proveer la Cátedra de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, han presentado instancias, debidamente documentadas y por consiguiente quedan admitidos a dicha oposición, los Sres. D. Sixto Cámara y Niño y D. Antonio García de Arangoá disponiéndose que se publique esta lista en la *Gaceta de Madrid;* que no se publique nuevamente la constitución del Tribunal por haber quedado integrada en la forma en que aparece su publicación en la *Gaceta* de 27 de Mayo último, y que se haga saber a los opositores, por medio de este anuncio, que la dotación de la Cátedra objeto de esta oposición es la de 5.000 pesetas, por ser ésta la dotación de entrada, según el vigente Presupuesto y no la de 6.000, como se había anunciado en la convocatoria.

Madrid 13 de Junio de 1932.—*El Director general,* JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 15.)

———:0:———

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Elevada en el vigente Presupuesto a 20.000 pesetas la dotación de 18.000 que disfrutaba el número 1 del Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado y Arquitectura, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Marín Magallón, Catedrático de Perspectiva de la mencionada Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, que ocupa el número 1 del referido Escalafón, perciba el sueldo anual de 20.000 pesetas desde el día 1.° de Abril próximo pasado, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado y Arquitectura, de Madrid, una dotación de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se ascienda a la misma a D. Juan Adsuara y Ramos, Catedrático de Dibujo de Ropajes de Estatuas y del Natural de la mencionada Escuela de Pintura, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las Cátedras de Estudios preparatorios de Colorido y Composición e Historia y Teoría de las Bellas Artes de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y habiendo de ser nombrados Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la referida oposición, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo último en su artículo 1.° (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha dispuesto que por la Escuela antes citada y por la de Bellas Artes de Valencia se cumpla en el término de quince días lo preceptuado en los números 2.°, 3.° y 4.° del artículo 4° del Decreto de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26), que se dictó para las Cátedras de Universidades, enviando las propuestas separadamente para cada Cátedra, a que se refieren los indicados números, directamente al Consejo de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:0:———

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Madrid y Sevilla; de Composición decorativa (Pintura) de la de Barcelona; de Dibujo lineal de las de Almería, Palencia, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Soria; de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la de Santiago, y veinticinco plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal en diferentes Escuelas de Artes y Oficios, más nueve, también de Auxiliares de Modelado y Vaciado, cuyos Tribunales se han de formar con arreglo a los dispuesto en los artículos 5.°, 6.°, 7.°y 8.° del Reglamento para Institutos de 4 de Septiembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 5, según se determina en el de 26 de Mayo último (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos invitarán a los Profesores de término de sus respectivos Establecimientos para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del referido artículo 5.°, designando en ella a los dos compañeros que, a su juicio deban completar cada Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores de las respectivas Escuelas a este Ministerio, o, en su defecto, expersarán las causas de no hacerlo.

2.° Para dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá presente el plazo de un mes indicado en el arítculo 7.°, cuyo plazo se contará a partir

de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y encargar, transitoriamente, del desempeño de la plaza vacante de Profesor de término de «Dibujo artístico» de la referida Escuela al Profesor auxiliar de la misma D. Vicente Furió Kobs, con el haber que como tal Auxiliar le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado no admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia ha presentado al Claustro de la misma D. Teodoro Andréu Sentament, por no encontrar suficientes las causas que dicho Claustro alega para tal decisión, debiendo por tanto continuar en el desempeño del referido cargo el Sr. Andreu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.

———:o:———

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 13, artículo 1.º concepto 21 del vigente Presupuesto, 14 plazas de Inspectoras del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y encontrándose vacante éstas

Este Ministerio ha dispuesto se provean en propiedad, mediante concurso y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Las aspirantes remitirán instancia a esa Dirección dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

2.ª Acompañarán a la instancia:

Certificación de nacimiento (legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia de Madrid), acreditativa de haber cumplido veintitrés años de edad.

Certificación facultativa de plenitud de la capacidad física; y

Certificado negativo de antecedentes penales.

3.ª La Dirección general de Bellas Artes, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, resolverá el concurso, teniendo en cuenta que son méritos preferentes:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en el Conservatorio.

b) Ser o haber sido actriz; y

c) Mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 49.773,02 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para ampliar el actual sistema de calefacción en lo necesario para obtener la temperatura de 20º para la exterior de 2º bajo cero, ampliaciones que se circunscriben a la instalación de aparatos proyectores de aire caliente en las grandes salas, vestíbulo general y escalera principal, conservándose las calderas que actualmente existen, radiadores y chimeneas de salida de humos, que se consideran suficientes teniendo en cuenta que han de limitar su servicio a estas dos solas dependencias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.625,80 pesetas, que, aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 3.030,66 pesetas, mas su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,56, constituye el total expresado de 49.773,02 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamentto de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.773,02 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. S.: Visto el proyecto de obras de instalación de una nueva sala de lectura en el edificio de la Biblioteca Nacional, para la Sección general y reparación de cubiertas, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 25.875,15 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación de una nueva sala de lectura, por resultar insuficiente la sala general, y el arreglo de las cubiertas de las salas situadas en el piso superior del edificio, pues debido a su defectuoso cierre lateral penetra en el interior la lluvia y la nieve, produciéndose goteras que varían de lugar, según la intensidad y dirección del viento;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 24.191,84 pesetas, que, aumentado en su 6,70 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.620,84 pesetas, mas el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 60,47 pesetas, constituye el total expresado de 25.873,15 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 25.873,15 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.°, concepto 5.°, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras diversas de conservación en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya con un presupuesto total de 26.958,17 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el arreglo de las garitas de cerramiento general, pavimento de sótanos, renovación de pinturas en paramentos de muro, carpintería y cancelas de hierro, repaso de cubiertas de tejas, arreglo de cubiertas de cristal, arreglo de la instalación eléctrica y obras complementarias de calefacción;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 25.253,55 pesetas que, aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras consignadas por el Arquitecto, que asciende a 1.641,48 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 63,14 pesetas, constituye el total expresado de 26.958,17 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 26.958,17 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.°, concepto 6.°, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

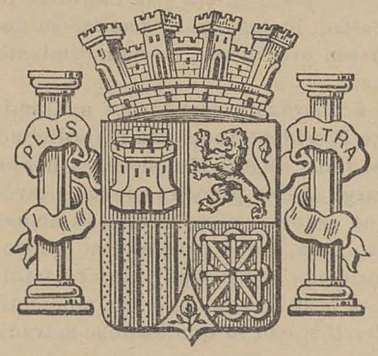
Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 15 de Julio de 1932 — Núm. 80



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Concesión de la administración del Teatro de Lara, de Madrid, al Patronato de la Fundación instituída por la Srta. D.ª Milagro Lara y Prieto.—Página 113.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 115.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 115.
Resolución favorable de instancia solicitando inclusión en el primer Escalafón.—Página 116.
Idem íd. de instancias solicitando pase provisional al ídem íd.—Página 116.
Desestimación de instancia en petición de ascenso.—Página 117.
Idem íd. solicitando acogerse a la Real orden de 24 de Mayo de 1930.—Página 117.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 118.*

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 118.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 119.*
Concedida únicamente para hacer estudios del Magisterio.—Página 119.

JUBILACIONES.—*Página 119.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 121*

ABONO DE HABERES.—*Desestimación de instancia.—Página 121.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*Aprobación de acta de recepción provisional de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Página 122.*

EXCAVACIONES.—*Distribución de cantidades para atender a este servicio.—Página 122.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Confirmación en los cargos de Director y Secretario de la de Madrid.—Página 123.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Dimisión admitida de Director de la de Valencia y nombramiento de ídem. Página 124.*
Nombramiento de Profesor auxiliar numerario.—Página 124.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aprobación del reglamento, que se inserta, por el que han de regirse los pensionistas de esta Escuela en la Residencia de El Paular.—Página 124.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento con 5 000 pesetas en el de Madrid.—Página 125.*
Rectificación en Orden anunciando plazas de Inspectoras en el de Madrid.—Página 125.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización para cumplir misión oficial en el extranjero.—Página 126.*

ARQUEOLOGÍA.—*Aprobación de tasación pericial de objetos arqueológicos que serán destinados al Museo provincial de Córdoba.—Página 126.*
Aprobación de presupuesto de gastos de traslado de vitrinas murales desde el Archivo Histórico Nacional al Museo de Valladolid.—Página 126.

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 127.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de plaza de Profesor auxiliar temporal.—Página 127.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Cuestionario para las oposiciones a las plazas de Médicos de guardia del Hospital clínico.—Página 127.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de concurso para conmemorar el III Centenario de la publicación del* Quijote. *—Página 128.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 9 de Enero último *(Gaceta* del 19 del mismo mes y BOLETÍN OFICIAL del 12 de Febrero) clasificando como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Milagro Lara, instituída en esta capital por la Srta. D.ª Milagro Lara y Prieto; reconociendo el Patronato por ella formado, y proponiéndole, en bien de la obra y en evitación de perjuicios, la conveniencia de no derribar el Teatro Lara y, por consiguiente, no edificar sobre el solar resultante la casa que llevaría el núm. 12 de la calle de San Roque, con cuyos alquileres habría de atenderse al sostenimiento de la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma;

Resultando que el derribo del mencionado teatro lo dispuso la benemérita causante (sin expresión ninguna de las causas que a ello la moviera) por la cláusula 15 de su testamento, de

18 de Febrero de 1931, ante el Notario de este ilustre Colegio, D. Nicolás Alcalá y Espinosa, que dice así:

«Es firme voluntad de la testadora que, a su fallecimiento, el Teatro Lara, de esta Corte, propiedad suya, y sito en la calle de San Roque, núm. 12, con entrada por la Corredera Baja de San Pablo, números 15 y 17, sea demolido en todo lo necesario para que, al reedificarlo (como es voluntad expresa de la testadora), quede convertido en casa de vecindad con el destino que más adelante se expone.

»De la demolición se encargarán los testamentarios de la señorita testadora, quienes venderán todos los efectos y materiales del referido teatro que no estimen susceptibles de aprovechamiento para la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, o bien la reconstrucción en lo que fué teatro de una casa de vecindad con entrada por la calle de San Roque, de construcción sencilla y económica dentro de las exigencias de la higiene moderna, aprovechando su actual fachada, si fuera posible, y caso de no serlo se construirá con fachada de económica conservación y sin motivos ornamentales que puedan resultar supérfluos.

»Tanto la demolición del teatro como la reconstrucción de la nueva casa, se ejecutará bajo la dirección del buen amigo de la testadora y Arquitecto, el Excmo. Sr. D. Pedro Mathet, y cuyo coste total se abonará con cargo a los bienes de la testamentaría. Una vez construída dicha casa en lo que hoy es Teatro Lara, con ella y con la de la Corredera Baja de San Pablo, números 15 y 17, se instituirá la Fundación Milagro Lara, de cuyo régimen, tutela y administración se encargará un Patronato constituído en la forma que a continuación se detalla, y el cual Patronato destinará las rentas líquidas que resulten (una vez deducidos impuestos, contribuciones, cargas y gastos de conservación y sostenimiento de los repetidos inmuebles de la calle de San Roque y Corredera Baja) al sostenimiento y engrandecimiento de la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, sita en esta Corte en la calle de la Paloma, núm. 21, la que fué donada por la otorgante a la Asociación de Señoras Católicas de Madrid.»

Resultando que el testamento termina con la invocación siguiente:

«A sus herederos recuerda especialmente que se ocupen con verdadero cariño de la Escuela de la Paloma, y que en este ambiente de cariño eduquen y enseñen a sus descendientes y herederos, pues aparte de ser para ellos una obligación moral (por ser Fundación de sus ascendientes el difunto padre de la señorita testadora), es muy grande el bien que hace dicha Escuela. Este ruego lo extiende a cuantas personas le han demostrado en vida cariño y amistad, por lo que a todos hace constar su agradecimiento.»

Resultando que como a pesar del tiempo transcurrido llegara mediados de mes sin que el Patronato hubiese contestado a la propuesta que le sometió este Ministerio con fecha 17 del corriente, dirigió comunicación al heredero único y Presidente del Patronato D. José Muro Lara; a los albaceas y patronos D. José Yáñez Arroyo y D. Manuel Ontañón Carasa, y el patrono D. Manuel Fernández-Prieto Milengo, instándoles a ello y dándoles cuenta de una instancia presentada por numerosos autores y actores dramáticos conocedores del asunto y quienes interesaban de este Protectorado, en bien del Arte y en defensa del interés público, que no se derruyera el referido inmueble, lo que temían para fecha próxima, toda vez que la actual temporada expira el 30 del corriente mes;

Resultando que el heredero y Presidente del Patronato acaba de contestar en el sentido de que si lo que se acordase fuese el no derribo del teatro, la voluntad de la instituidora quedaría incumplida si no se condicionara en forma tal que aquél quedase bajo la sola autoridad y tutela del Patronato de la Fundación, pues nadie mejor que ellos podrán mantener vivo en la continuidad de su actuación el verdadero espíritu del prestigio moral y artístico que, así D. Cándido Lara como su hija, procuraron infundirle con diligente esmero; de modo que en el caso de la no demolición inmediata, debería quedar vinculado el Teatro Lara y atribuída por entero a su Patronato la gestión del mismo, con facultad, incluso, para acordar su derribo si algún día lo estimasen procedente, en cumplimiento del mandato de la testadora;

Resultando que reunido el Patronato acordó por unanimidad (con la inhibición de su Presidente) sumarse a la solicitud de los actores y autores y solicitar de este Ministerio el honor que para ellos supone la carga de las preocupaciones, desvelos y responsabilidades que requiere el conservar el actual prestigio artístico del Teatro Lara, y que para el caso improbable de no poder mantenerlo con la dignidad y decoro tradicionales en él, se les confiera facultades para, en un momento determinado, acordar el derribo, con lo que estiman salvada la intención de la testadora;

Resultando que, explicando ésta, D. José Yáñez dice que al no señalar en el testamento el motivo de su grave determinación, hay que recurrir a las manifestaciones y temores que en vida expusiera, no sólo a él, sino a otras muchas personas de su intimidad; manifestaciones nacidas del temor de que algún día llegase el teatro a manos extrañas y, falto de la tutela que hasta ahora tuvo, pudiera desviarse en su funcionamiento hacia géneros teatrales incompatibles con la dignidad y el buen gusto que han sido su constante ejecutoria;

Resultando que, al mismo tiempo que las anteriores comunicaciones, se ha recibido en este Ministerio otra, participando que para ocupar la vacante producida en el Patronato por dimisión de D. Manuel Ontañón Carasa, ha sido designado don Jerónimo Pedro Mathet Rodríguez, o sea el Arquitecto amigo de la testadora, a quien ésta encargó los trabajos de demolición del teatro y levantamiento de la nueva casa;

Resultando que a todos estos escritos ha seguido una campaña de Prensa en que se aboga por la no desaparición del popular teatro, cuya prestigiosa escena honraron tantas glorias del Arte dramático;

Considerando que la atenta lectura del testamento descubre bien a las claras que el móvil fundamental, la finalidad casi única que se propuso la Srta. Lara fué la mejora de las Escuelas de la Paloma, a cuyo objetivo supedita todos los demás; de tal manera que, cuanto previene y manda en su última voluntad se halla subordinado a aquel punto principalísimo, alrededor del cual giran las restantes cláusulas testamentarias, o sea: que en el testamento de la causante hay dos ordenaciones contrapuestas: una, primordial, la de que se sostengan y amplíen las dichas Escuelas, y otra, accesoria, la de que se derribe el teatro; y como el cumplimiento de esta última condición implicaría la inobservancia de aquélla, es obvio que ha de prevalecer la primera sobre la segunda;

Considerando que si, como se recordó en la Orden de clasificación, es cierto que el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 previene que las instituciones de esta índole puedan constituirse con toda clase de bienes y derechos y estén capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero que no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, los indispensables para el levantamiento de cargas, no lo es menos—y hay que declararlo noblemente—que sin los rendimientos del teatro la Fundación que acaba de instituirse no subsistiría o quedaría reducida a una de tantas obras benéficas con mejor intención que resultados prácticos; y como, además, la causante demostró confianza absoluta en los albaceas que nombraba, nadie mejor que ellos (máxime cuando se ofrecen gustosos) para continuar la tradición gloriosa de Lara, y para si algún día vieran que, desgraciadamente, iba a interrumpirse, llevar a efecto entonces el derribo, hoy de todo punto injustificado y perjudicial;

Considerando que, como por falta de las subvenciones que recibían las Escuelas, su situación económica actual es muy inferior a la sobre que trazó sus cuentas la donante, demolido el teatro y privada la Fundación de sus ingresos, tendría ésta que arrastrar una existencia lánguida contra todo el deseo y

todos los buenos propósitos de su generosa bienhechora, la que si ordenó a sus testamentarios la demolición también les hizo encargo muy reiterado del engrandecimiento de las Escuelas;

Considerando que el dicho derribo sobre la lastimosa pérdida de riqueza que traería consigo, implica también una lesión al interés social en su doble aspecto material y artístico, y que el derecho de propiedad no se entiende, ni menos practica hoy, según un concepto absoluto, sino que ahora le afectan multitud de limitaciones, tantas como exige el interés social, al que las leyes, el progreso moderno y la mejor comprensión de la vida subordinan aquel derecho; pero, aparte de la falta de razón para ello, no basta la posibilidad remota de que en lo sucesivo puedan acechar tales o cuales peligros al teatro para adoptarse hoy resolución tan grave e irremediable, sobre todo cuando el buen nombre y la justa fama de Lara se basan justamente en la pulcra actuación de toda su dilatada existencia;

Considerando que, en cierto modo, abonan esta resolución del Ministerio (al que se halla atribuído el Protectorado sobre las instituciones particulares benéfico-docentes y el que ha de procurar, ante todo, su tutela y defensa) los siguientes artículos del Código civil: el 4.º, según el cual son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley; el 798, preceptivo de que cuando, sin culpa de nadie, no pueda tener efecto el legado en los precisos términos dispuestos por el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes a su voluntad, y el 902, núm. 3.º, que, entre otras, impone al albacea la obligación de sostener, en juicio y fuera de él, la validez del testamento, pero si fuera justo;

Considerando que el único que podría oponerse al no derribo es el heredero, y éste, no sólo no lo ve con desagrado, sino que propone fórmula para que aparezca cumplida la voluntad de su señora tía,

Este Ministerio, accediendo a la instancia de referencia, de acuerdo con el deseo expresado por los albaceas y patronos, y creyendo cumplir lo mejor posible la voluntad de la instituidora, ha resuelto conceder la administración del Teatro Lara (como bien fundacional permanentemente adscrito al levantamiento de cargas, y que subsistirá en su actual condición) al Patronato de la Fundación particular benefico-docente por ella creada en esta capital, al que, para el objeto indicado, se conceden toda clase de facultades y atribuciones, con la sola limitación de que en los contratos de arrendamiento que celebre procure, bajo las máximas garantías, que el dicho teatro conserve su tradición de depurado gusto artístico y exquisita pulcritud literaria, porque, en otro caso se impondría, no ya la clausura, sino hasta la demolición del edificio, y respondiendo en todo momento de su gestión, la que justificará siempre que sea requerido para ello por el Gobierno de la República o autoridad competente, según los términos del art. 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Patronato de Cultura de Sevilla la creación por el Estado de tres plazas de Maestros y una de Maestra nacionales, con destino a las enseñanzas que con el carácter de primaria han de darse en el Instituto-Escuela de dicha capital, establecido en los locales donde venía funcionando el Colegio que tenía a su cargo la disuelta Compañía de Jesús, cuya organización le fué encomendada al referido Patronato por Decreto de este Departamento, fecha 2 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de dichas clases y que en tanto que por el Ayuntamiento de Sevilla se acuerde hacerse cargo de las obligaciones que para estos casos previenen las vigentes disposiciones, el Patronato de Cultura satisfará cuantos gastos ocasione el establecimiento de las clases cuya creación se solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestros y una de Maestra nacionales con destino al Instituto-Escuela de Sevilla, con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de esta fecha; plazas que serán provistas con arreglo a las normas dictadas por esa Dirección general con fecha 18 de Mayo (*Gaceta* del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

4-5-32. Vacante del Sr. Baudes, núm. 911; a 6.000 pesetas, Sr. Castillo, 1.669; resultas: a 5.000, Sr. Vililla, 2.959; a 4.000, señor Perona Terrades, 6.625; a 3.500, Sr. Lirola, 8.397.

6 5-32. Vacante del Sr. Valencia, núm. 6.651; a 3.500 pesetas, Sr. Pérez Sánchez, 8.398.

8 5 32. Vacante del Sr. Martín, núm. 1.432; a 6.000 pesetas, Sr. Díaz, 1 670; resultas: a 5.000, Sr. Fernández Hernández, 2.960; a 4.000, Sr. Landa, 6.626; a 3.500, Sr. Sanz Espejo, 3 399.

12 5 32. Vacante del Sr. Guinard, núm. 68; a 8.000 pesetas, Sr. Lizalda, 782; a 6 000, Sr. Vega, 1.671; a 5 000, Sr. Barrios, 2.961; a 4.000, Sr. Sanz, 6.627; a 3.500, Sr. Perona Ruiz, 8.400.

16-5 32. Vacante del Sr. Gómez Blasco, núm. 557; a 7.000 pesetas, Sr. Canosa, 783; resultas: a 6.000, Sr. Gil, 1 672; a 5.000, Sr. Caro, 2.962; a 4 000, Sr. Díez, 6.628; a 3.500, Sr. García Abella, 8 401.

18 5 32. Vacante del Sr. Pacheco, núm. 1.763; a 5 000 pesetas, Sr. Alaiz, 2.963; resultas: a 4 000, Sr. Elejalde, 6.629; a 3.500, señor García Sánchez, 8.402.

19-5-32. Vacante del Sr. Masía, núm. 308; a 7.000 pesetas, Sr. Silva, 784; resultas: a 6.000, Sr. Mirón, 1.673; a 5.000, Sr. Garrido, 2.964; a 4.000, Sr. Orguín, 6.630; a 3.500, Sr. Jugo, 8.403.

22 5-32. Vacante del Sr. Solana, núm. 1 239; a 6.000 pesetas, Sr. González López, 1.674; resultas: a 5.000, Sr. Chéliz, 2.965; a 4.000, Sr. Munilla, 6.631; a 3.500, Sr. Torromé, 8.404.

24-5 32. Vacante del Sr. Resina, núm. 3.724; a 4.000 pesetas, Sr. Sierra, 6.633; resultas: a 3.500, Sr. Cancela, 8.405.

Vacante del Sr. Martín, núm. 4.313; a 4.000 pesetas, Sr. Romero, 6.634; resultas: a 3.500, Sr. Cueto, 8 406.

Vacante del Sr. Sánchez-Trincado, núm. 837; a 3.500 pesetas, Sr. Zan, 8.407.

26-5-32. Vacante del Sr. Prior, núm. 597; a 7.000 pesetas, Sr. Suñé, 785; resultas: a 6.000, Sr. Villegas, 1.675; a 5.000, señor Alesón, 2.966; a 4.000, Sr. Martínez, 6.635; a 3.500, Sr. Arranz, 8.408.

Vacante del Sr. Pérez Lema, núm. 3 513; a 4.000 pesetas, señor Ruiz, 6.636; resultas: a 3.500, Sr. Lianez, 8.409.

1-6-32. Vacante del Sr. Marlín Nieto, núm. 7.687; a 3.500 pesetas; Sr. Sardá, 8.409 bis.

MAESTRAS

1-5 32. Vacante de la Sra. Román, núm. 1.247; a 6 000 pesetas, Sra. Alvarez, 1 641; resultas: a 5.000, Sra. Font, 2.943; a 4.000, Sra. Albarracín, 6.595; a 3.500, Sra. Artero, 8.342.

20-5-32. Vacante de la Sra. Ruiz Pérez, núm. 139; a 8.000 pesetas, Sra. Artero, 251; resultas: a 7.000, Sra. González Magro, 749; a 6.000, Sra. Lozano, 1.642; a 5.000, Sra. Campos, 2.944; a 4.000, Sra. López Cazorla, 6 596; a 3.500, Sra. Criado, 8.343.

Vacante de la Sra. Azcárraga, núm. 1 087; a 6 000 pesetas, Sra. Méndez, 1.643; resultas: a 5.000, Sra. Pardo, 2.945; a 4.000, Sra. Morales, 6.598; a 3.500, Sra. González Socorro, 8 344.

2.° Que en la vacante del Sr. Del Real, núm. 2.928, cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos a partir del día 16 de Mayo último, D. Sebastián Gallart Serra, núm. 2.759 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

3.° Que en la vacante de la Sra. González, núm. 1.126, cubra sueldo de 6.000 pesetas D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, con efectos económicos del día de su posesión de una de las Escuelas de esta capital, que habiendo disfrutado excedencia ilimitada del caso 4.° del art. 137 del Estatuto, descontándole el tiempo de duración de la misma, cuenta a la fecha de su reingreso, 18 de Mayo próximo pasado, tres años y cinco meses en la categoría de 5.000 pesetas, correspondiéndole figurar en el número 1.106 bis, delante de la Sra. Vázquez, que en la misma categoría tiene la antigüedad de 19 de Diciembre de 1928.

4.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 64), y en la vacante de la Sra. García de Castro, núm. 6.976, ocurrida en 30 de Septiembre de 1931, cubra desde el día siguiente sueldo de 3.500 pesetas D.ª Vicenta Gispert Rubio, núm. 7.578 bis, cuya señora tiene, además, reconocido por el apartado 3.° de dicha disposición, derecho a percibir la diferencia entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante el mes de Septiembre de 1931.

5.° Que en la vacante de la Sra. Mesonero, núm. 3.760, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 10 de Mayo próximo pasado, D.ª María Clara Arroquia, núm. 6.425 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

6.° Que en la vacante de la Sra. Ortega, núm. 6.121, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 13 de Mayo último, D.ª Ana María Pereira Sánchez, núm. 6.464 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

7.° Que en ejecución de la Orden ministerial de 16 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 60), y en la vacante de la señora Martín, núm. 4.839, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 22 de Abril de 1932, D.ª María de la Blanca Montalvo, a la cual se adjudica el número general 6.507 tris, a continuación de la Sra. Gil Bernabé; esto es, en el lugar relativo que tenía al pasar a excedente, y se la declara asimismo con derecho a percibir, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo siguientes: desde 1.° de Septiembre de 1931 hasta el 25 de igual mes y año, entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, y desde el 26 de Septiembre de 1931 al 21 de Abril de 1932, entre los de 3.000 y 4.000 pesetas.

8.° Que por no haberse producido vacantes de 3.500 pesetas en el Escalafón de Maestras, continúen percibiendo en comisión sueldo de 3.000 D.ª Manuela Moreno Romero, núm. 7.070 bis; D.ª María del Socorro Cuesta Cuesta, núm. 7.281; D.ª Juliana Crespo Redondo, núm. 7.515; D.ª Evelia López Fernández, núm. 8.002; D.ª Adelaida Montes Gallego, núm. 7.506; doña María del Pilar González Simón, núm. 7.578 tris, y D.ª Concepción Lucía Ruiz, núm. 8.310 bis; esto es, todas las Maestras comprendidas en el apartado 17 de la Orden ministerial de 24 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 27), excepto D.ª Antonia Torallas Tondo, núm. 6.737, que ha fallecido antes de tomar posesión.

9.° Que se rectifique el error de imprenta padecido en el apartado 2.° de la Orden ministerial de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 27), respecto al lugar que corresponde en el Escalafón a D.ª María Josefa Gómez Sánchez, que no es el de 398 bis, sino el 938 bis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María F. Alonso Orts, Maestra de Miramar (Valencia), solicitando su inclusión en el primer Escalafón, por estar omitida en el mismo, extremo que confirma en su informe la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que, previo expediente gubernativo y por Orden de 6 de Octubre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL núm. 91), se impuso a la interesada la corrección de separación del servicio por un año, cesando en su destino en 20 de Noviembre siguiente y que descontándole dicho tiempo, o sea desde el 21 de Noviembre de 1923 a 20 de igual mes de 1924, cuenta en 31 de Diciembre de 1929, con cinco años, un mes y diez días computables a efectos escalafonales en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar, con arreglo a las preferencias del art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, con el número general 6.954 bis, a continuación de la Sra. Coy Figuera, que en la misma fecha tenía en la categoría séptima cinco años, un mes y 16 días, perteneciendo a la solicitante, por razón del mencionado lugar, el sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se otorgue a D.ª María Francisca Alonso Orts, Maestra de Miramar (Valencia), el núm. 6.954 bis, con los siguientes datos en 31 de Diciembre de 1929: cinco años, un mes y diez días en la categoría séptima, y nueve años, un mes y tres días en propiedad.

2.° Que por razón de dicho lugar se le declare con derecho al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Septiembre de 1931.

3.° Que una vez hayan pasado al sueldo de 3.500 pesetas las Maestras reingresadas de la sexta categoría que por no existir vacantes disfrutan, en comisión, sueldo de 3.000, cubra asimismo la dotación de 3.500 la reclamante en la vacante que proceda adjudicarle; y

4.° Que se declare a la Sra. Alonso Orts con derecho a percibir las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1931 hasta el día que cubra vacante de la sexta categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Amparo Gasulla Ripollés, Maestra de la Escuela nacional de Espierba (Huesca), alta en el segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en el núm. 7.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930, por haber aprobado oposiciones, sin corresponderle plaza, con anterioridad al 1.° de Abril de 1920;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones

libres a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en el Rectorado de Murcia en 1917, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 13 de Febrero del mismo año, habiendo sido incluída por el Tribunal en la lista de méritos con el núm. 121 y un total de 165 puntos, calificación superior a la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se realizaron dichas oposiciones;

Resultando que por estar incluída la reclamante en las listas mandadas formar por Real decreto de 13 de Febrero de 1919 ha sido nombrada, por el sexto turno, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Espierba (Huesca), con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose en 8 de Enero de 1932, perteneciendo al segundo Escalafón;

Considerando que reune todas las condiciones exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, puesto que pertenece al segundo y aprobó oposiciones, sin corresponderle plaza, antes de 1.º de Abril de 1920,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª María Amparo Gasulla Ripollés, Maestra de la Escuela nacional de Espierba (Huesca), alta en el segundo Escalafón, sea pasada, con carácter provisional, al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de la fecha de la presente Orden.

2.º Que la Sra. Gasulla, queda sometida a las pruebas establecidas por el último párrafo del núm. 12 de la Real orden de 5 de septiembre de 1930, así como a lo prevenido por el apartado 15 de la misma disposición y por el núm. 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931; y

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la correspondiente diligencia, a tenor de lo establecido en los dos números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Natividad Viñuales Ordás, Maestra de la Escuela nacional de La Puebla de Roda (Huesca), alta en el segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en el núm. 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930, por haber aprobado oposiciones, sin corresponderle plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en el Rectorado de Zaragoza en 1917, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 17 de Marzo del mismo año, habiendo sido incluída por el Tribunal en la lista de méritos con el núm. 114, y un total de 150 puntos, calificación superior a la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual, se realizaron dichas oposiciones;

Resultando que por estar incluída la reclamante en las listas mandadas formar por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, ha sido nombrada, por el sexto turno, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de La Puebla de Roda (Huesca), con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose en 24 de Diciembre de 1931, perteneciendo al segundo Escalafón;

Considerando que reune todas las condiciones exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, puesto que pertenece al segundo y aprobó oposiciones, sin corresponderle plaza, antes de 1.º de Abril de 1920,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia declarar:

1.º Qu D.ª Natividad Viñuales Ordás, Maestra de la Escuela nacional de La Puebla de Roda (Huesca), alta en el segundo Escalafón, sea pasada, con carácter provisional, al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de la fecha de la presente Orden.

2.º Que la Sra. Viñuales queda sometida a las pruebas establecidas por el último párrafo del núm. 12 de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, así como a lo prevenido por el apartado 15 de la misma disposición y por el núm. 8.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1931; y

3.º Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la correspondiente diligencia, a tenor de lo establecido en los dos números anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Martínez Valle, Maestro de la Escuela nacional de Poago, de Gijón (Oviedo), perteneciente al primer Escalafón, en petición de ascenso;

Teniendo en cuenta que, previo expediente gubernativo, se impuso al interesado, por Real orden de 7 de Noviembre de 1924 (Boletín Oficial núm. 95), la corrección de separación del servicio por un año, y que descontándole dicho tiempo cuenta, en 31 de Diciembre de 1929, con cuatro años y seis meses de servicios computables en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar, con carácter provisional, entre los números 8.493 y 8.496, concurriendo con otros compañeros que han sufrido el mismo castigo y a cuyo lugar no han alcanzado los ascensos a 3.500 pesetas, puesto que el último ascendido es el núm. 8.396, Sr. Salgado, que en la misma fecha de 31 de Diciembre de 1929 tenía cuatro años y siete meses en la categoría séptima,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Martínez Valle, en solicitud de ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Pedro Vegué Matamoros, fechada en 20 de Octubre de 1930, solicitando se le conceda la excedencia del caso 2.º del art. 137 del Estatuto vigente, petición que aclaró con posterioridad, en oficio de 2 de Enero de 1931, en el sentido de que se le declare comprendido en la Real orden de 24 de Mayo de 1930, esto es, con derecho a conservar el lugar relativo conque figuraba en el Escalafón, mientras permaneciera desempeñando el cargo de Director del Colegio municipal de Granollérs, así como también el de Maestro encargado de la sección de enseñanza primaria de dicho Colegio,

Resultando que el intesesado ingresó en el Magisterio nacional, por oposición, en 6 de Marzo de 1916, cesando en 4 de Noviembre de 1920, por habérsele concedido, a su instancia, por Real orden de 9 de Octubre de 1920, excedencia por más de un año y menos de dos, con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, y cuya excedencia fué prorrogada por diez años, por Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1922;

Resultando que para resolver lo procedente con motivo de la instancia del Sr. Vegué Matamoros, fechada en 20 de Octubre de 1930, se reclamaron en 1.º de Diciembre siguiente, varios documentos a la Sección administrativa de Barcelona, y cumplimentado el servicio por la misma en 10 de Febrero de 1931, resultó del informe emitido por el Inspector de la zona:

a) Que los niños asistentes a la sección de primera enseñanza o clase preparatoria del Colegio municipal de segunda enseñanza de la ciudad de Granollérs, son de dos clases: unos,

hijos de familias pudientes y los no hijos de Granollérs que satisfacen la cuota única de 10 pesetas mensuales; y otros hijos de familias pobres o no consideradas como pudientes, que reciben la enseñanza completamente gratuita.

b) Que el Sr. Vegué Matamoros ejercía el cargo de Director de dicho Colegio, existiendo otro Profesor encargado de la sección de primera enseñanza o preparatoria, extremos estos dos últimos corroborados por la plantilla del personal docente del Colegio, consignada en el presupuesto municipal para 1930.

Resultando que por acuerdo de 28 de Marzo de 1931, se pidieron nuevos antecedentes a fin de esclarecer si era cierto que el Sr. Vegué Matamoros, además del cargo de Director, estaba al frente de la sección de primera enseñanza, y conocer también el número de alumnos que recibían la enseñanza gratuita y el de aquéllos que satisfacían una cuota mensual, Orden que hubo de ser reproducida en 2 de Mayo de 1932, en vista de que no se tenía contestación;

Resultando que la Sección administrativa de Barcelona, en oficio de 18 de Mayo último, remite una nueva instancia del interesado en la que, después de manifestar que por haber cesado en el Colegio municipal de Granollérs, era improcedente hacerse con los documentos que se le reclamaban por la Orden de 28 de Marzo de 1931, solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza oficial, adjudicándosele la Escuela que pueda corresponderle, de conformidad con la vigente legislación;

Considerando que si bien el interesado solicitó acogerse a la Real orden de 24 de Mayo de 1930, durante la vigencia de la misma, dicha disposición no le es de aplicación, en primer término, a causa de que la sección de primera enseñanza del Colegio municipal de Granollérs, no puede estimarse Escuela pública desde el momento en que una parte de los alumnos que a ella asisten satisfacen una cuota mensual y, en segundo, porque, tanto del informe del Inspector profesional de la zona como de la plantilla del personal docente del Establecimiento para el ejercicio de 1930, aparece que, además del Director, existe otro Profesor distinto encargado de la sección de primera enseñanza;

Considerando que la petición de reingreso que formula el interesado en su nueva instancia de 12 de Mayo próximo pasado, no es de la competencia de esta Sección 13,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la instancia de D. Pedro Vegué Matamoros, Maestro que fué de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitando acogerse a la Real orden de 24 de Mayo de 1930; y

2.º Que se remita el expediente a la Sección 12 de este Ministerio «Provisión de Escuelas», a los efectos que procedan respecto a la petición de reingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Ana María Gómez Sánchez, Maestra que fué de Villalpando (Zamora) y que en la actualidad lo es de Colmenar Viejo (Madrid), pidiendo revisión del expediente gubernativo en que le fué impuesta suspensión de medio sueldo durante diez meses y que sea anulado lo actuado, además de cancelar la nota desfavorable;

Resultando que en las diligencias ampliatorias practicadas, en vista de la revisión solicitada, figuran informes que se limitan a consignar la legalidad de cancelar la nota desfavorable, sin entrar en el fondo de lo solicitado en otro aspecto;

Resultando que esta Maestra incoó recurso de alzada y que fué desestimado por Real orden de 5 de Marzo de 1926;

Resultando que en un informe de la Inspección femenina, en 14 de Mayo de 1931, se hace constar que en visita de inspección a la Escuela de Villalpando, en 5 de Febrero de 1927, figura una nota sobre el retraso mental de las niñas y la carencia de disciplina, repitiéndose estas manifestaciones en sesión de la Junta local de Primera enseñanza de Villalpando;

Resultando que esta Maestra interpuso recurso contencioso-administrativo, recayendo sentencia en 12 de Marzo de 1928, por lo cual se declara incompetente la jurisdicción, aunque declarando que substancialmente se cumplieron en el expediente los trámites reglamentarios que señalan las disposiciones legales, y que no hubo en la tramitación ningún vicio esencial de nulidad;

Considerando que esta Maestra no aporta dato nuevo ni prueba alguna que justifique volver sobre lo acordado,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la revisión solicitada por D.ª Ana María Gómez Sánchez, aunque reconociendo la cancelación de la nota desfavorable que le corresponde en derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Consejo provincial de Madrid.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por, abandono de destino, a D. Patricio Carrera Palma, Maestro de Agrón (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virginia Gómez Arteaga, Maestra de Garcillán (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932 —*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Ramón Fernández, Maestro de Santa Marta de Moreiras (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Lucila Norniella García solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder cursar los estudios del Magisterio primario y en su día ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Normal de Oviedo y de los Médicos que han reconocido a la solicitante;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de dispensa de defecto físico incoado a instancia de D. Manuel López Blanco para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional, el Consejo de Instrucción pública informa lo siguiente:

«D. Manuel López Blanco solicita dispensa de defecto físico para cursar los estudios del Magisterio y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

»Se acompañan certificaciones facultativas en las que se hace constar que padece atrofia de los músculos de la pierna y pie derecho, consecutivo a parálisis infantil que padeció, si bien a juicio de los Médicos no le impiden la realización de los ejercicios físicos.

»El Claustro de la Escuela Normal de Pontevedra estima que por no serle posible realizar toda clase de ejercicios, informa que solamente se le autorice para cursar los estudios.

»El Negociado y Sección, en vista de la disparidad de criterios, propone que antes de resolver procede informe el Consejo de Instrucción pública.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe de la Escuela Normal de Pontevedra, estima que procede autorizar únicamente para hacer los estudios del Magisterio a D. Manuel López Blanco.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Benito Martínez Solla, Maestro de Tenorio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pedro Molinuevo Villa, Maestro de Medianas de Mena (Burgos), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Elisa Nogueira y Medela, Maestra de La Lama, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Vicenta Llinares Benavent, Maestra de Catadau, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Cándida Gómez Requejo, Maestra de Barbadelo (Lugo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Consuelo González Fernández, Maestra de San Pedro de Ramallora (Pontevedra), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 del próximo mes de Agosto D.ª María Asunción Arsuaga y Sacó, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 del próximo mes de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa Miguel Amat, Maestra de Horadada (Alicante), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Remedios Rojo Rubio, Maestra de Manda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Zoa Cantalapiedra Ventosa, Maestra de Ventosa de la Cuesta (Valladolid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Zoilo Gil García, Maestro de Terrubia (Soria), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Romana Bienvenida Sánchez, Maestra de Sotoserrano (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Otilia Contreras Piñeiro, Maestra de Gajates (Pontevedra), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Baldomero Ruiz Gómez, Maestro de Laño, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Eladio Molina Martínez-Daza, Maestro de Toledo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Julio próximo D. Pedro Arnal Nasarre, Maestro de Alquézar (Huesca), número 3.526 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por corresponderle cesar en 27 de Mayo próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Gimileo a D.ª María Magdalena Rodríguez González, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Agosto próximo D.ª María Jiménez Moyano, Maestra de Ojén (Málaga), número 3.265 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección

general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Agosto próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Agosto próximo D. Antonio García Quintana, Maestro de Málaga, núm. 600 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Agosto próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Nalda (Logroño), D.ª Julia Nájera García, el Consejo de Instrucción pública, en 16 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Julia Nájera García, Maestra de la Escuela nacional de Nalda (Logroño), solicita se le declare sustituída por imposibilidad física.

»En las certificaciones reglamentarias que se unen al expediente se hace constar que la citada Maestra padece un proceso de carácter tuberculoso pulmonar que le impide en la actualidad el ejercicio del cargo.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables, y de la hoja de servicios se desprende que cuenta con cinco años y cuatro días de servicios en propiedad y veintiocho años de edad.

»En el expediente se ha cumplido con cuantos requisitos se previenen en el vigente Estatuto del Magisterio, si bien no está comprendida en el art. 110 del mismo, por no contar con diez años de servicios y no ser la enfermedad de las que no necesitan dicho tiempo; pero por disposiciones posteriores han sido declarados sustituídos Maestros que padecían la enfermedad de la solicitante sin contar con el expresado tiempo de servicios, por lo que el Negociado y Sección estiman que puede accederse a lo solicitado.

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de sustitución del Maestro de La Monzona, Pueblo de Arenoso (Castellón), D. Miguel Montaner Bondía, el Consejo de Instrucción pública, en 16 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Puebla de Arenoso (Castellón) interesan se declare sustituído, por imposibilidad física, al Maestro de aquella Escuela nacional, D. Miguel Montaner Bondía, ya que, por enfermedad, tiene desatendida la enseñanza.

»La certificación del Médico titular confirma la enfermedad que padece dicho Maestro, así como las certificaciones reglamentarias visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que el Sr. Montaner padece una hemiplejía del lado izquierdo, que le impide desempeñar el cargo en las debidas condiciones.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, haciendo constar que se han cumplido los requisitos prevenidos en el Estatuto vigente del Magisterio.

»En la hoja de servicios, debidamente certificada, se hace constar que cuenta con doce años y cinco meses de servicios en propiedad, y seis años, siete meses y tres días de interinos y sesenta años de edad.

»Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo que previene el Estatuto vigente, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado,

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Luis Magaña Bisbal, Maestro de Campo Real (Madrid), para que se le abonen los haberes de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y once días de Octubre de 1931, a razón de 3.500 pesetas, y la diferencia de 3.000 a 3.500 por el mes de Abril del mismo año; porque, según dice, le son precisas esas cantidades para las necesidades más perentorias de la vida;

Resultando que la Sección administrativa de Madrid informa, en 15 de Abril último, después de examinar todos los antecedentes, que no hay medio legal de acceder a lo solicitado por D. Luis Magaña Bisbal;

Resultando que la Inspección informa, en 4 del actual, diciendo que no procede conceder la devolución de estos haberes a un Maestro que, si bien tuvo un expediente con sobreseimiento, demuestra luego tan pésimo proceder profesional, sin que haya vuelto a ocupar su puesto, que ha sido incurso de nuevo en el art. 171 de la ley, con todas las consecuencias a que haya lugar;

Resultando que el Consejo provincial de Madrid, en sesión de 6 del actual, emitió en el siguiente informe:

«Visto el nuevo informe del señor Inspector, el Consejo rectifica también en su propuesta en el sentido de no creer procedente que se abone a D. Luis Magaña las cantidades pedidas por él como atrasos.

»El fundamento está en que así como antes, partiendo del supuesto sobreseimiento, no debía legalmente haber pena donde faltaba la culpa o estaba perdonada, ahora que abandona el cargo destruye él mismo toda defensa de su proceder.»

Considerando que este Maestro, en su reclamación de haberes no aporta ningún fundamento de derecho,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia presentada por D. Luis Magaña Bisbal reclamando haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFF, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de ampliación y reforma del edificio que ocupa la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Resultando que dicha acta ha sido levantada y suscrita, el 14 de Mayo último, por D. Leonardo Torres Quevedo, Director de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; don Luis García Vigil, Arquitecto, en representación del Interventor general de la Administración del Estado; D. Juan Alvarez Mendoza, Inspector de Obras del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Pedro Muguruza Otaño, Arquitecto director de las obras de que se trata, y D. Ramón de Aguirre, contratista de las mismas, designados por Orden de 22 de Abril próximo pasado para la recepción mencionada;

Resultando que en la referida acta se hace constar que se recorrieron todos los locales y departamentos que constituyen esta nueva edificación, encontrando en todas y cada una de sus partes ajustada la obra a lo previsto en el proyecto redactado para tal fin, reuniendo las condiciones establecidas y hallándose todo en buen estado;

Considerando que se ha cumplido lo establecido en el artículo 64 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe la citada acta de fecha 14 de Mayo último y, en consecuencia, la recepción provisional de las obras de ampliación y reforma verificadas en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, debiendo comenzar desde esa fecha el plazo de seis meses fijado en el pliego de condiciones por que se rige la contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, relativa a la distribución de cantidades para atender al servicio de excavaciones arqueológicas costeadas por el Estado,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Para las excavaciones en Mérida, de las que son Delegados-directores D. José Ramón Mélida y D. Maximiliano Macías, en cuyos cargos se les confirma, se concede la cantidad de 20 000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Maximiliano Macías Liáñez y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones se entregarán, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para continuar las excavaciones en Medina-Azahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que forman parte D. Rafael Castejón Martínez de Arízalo, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la cantidad de 10.000 pesetas, que se librará a nombre de D. Rafael Castejón Martínez de Arízalo y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones quedan bajo la custodia de dicha Comisión hasta que por la superioridad se determine su adecuada y definitiva instalación.

3.º Para las excavaciones que se vienen efectuando en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos, sita en la ciudad de Tarragona, de la que es Delegado-director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que se librará a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados, en calidad de depósito y como propiedad del Estado, a la persona que designe con tal fin la Compañía Arrendataria de Tabacos, con la finalidad de que figuren con los anteriormente descubiertos y hasta que por la superioridad se determine su definitiva instalación.

4.º Para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), de la que es Director don Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 7.000 pesetas, que se librará a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados en el Museo Arqueológico Nacional, donde, con los duplicados, se formará un lote destinado al Museo provincial de Zaragoza, en el que ingresarán como propiedad del Estado.

5.º Para las excavaciones en la antigua Termantía, en la provincia de Soria, se nombra Delegado-director a D. Blas Taracena Aguirre, y se concede la cantidad de 5.000 pesetas, la que será librada a nombre del referido Sr. Taracena y contra la Delegación de Hacienda de Soria. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados a los Museos Arqueológico Nacional y provincial de Soria, previa selección que realice el primero de los mencionados.

6.º Para las excavaciones en las ruinas de Itálica, Santiponce (Sevilla), de las que es Delegado-director D. Andrés Parladé, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor Parladé y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico de Sevilla.

7.º Para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 7.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones pasarán a formar parte como propiedad del Estado del Museo local de Sagunto y, en su defecto, del provincial de Valencia.

8.º Para las excavaciones en el Castro de Troña, en el pueblo de Pías (Pontevedra), de las que es Delegado-director don Florentino L. Cuevillas, se concede la cantidad de 1.000 pesetas, que se librarán a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Orense. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones se entregarán bajo inventario en calidad de depósito, y como propiedad del Estado, al Museo de Mondariz Balneario, anejo al Colegio Mayor y Residencia de Estudiantes cedidos al Estado.

9.º Para las excavaciones en varias ruinas visigodas en las proximidades de Córdoba, de las que son Delegados-directores D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo y D. Félix Hernández Jiménez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la cantidad de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Martínez de Arízalo y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones los entregarán al Museo Arqueológico de Córdoba.

10. Para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchorreja, en la provincia de Avila, se nombra Delegados-directores a D. Joaquín María Navascués y de Juan y a D. Emilio Camps Cazorla y se concede la cantidad de 5.000 pesetas, la que se librará a nombre del Sr. Navascués de Juan y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

11. Para la práctica de exploraciones y excavaciones en Castros, Citanías y otras ruinas y yacimientos arqueológicos en Galicia, de las que es Delegado-director D. Cayetano Mergelina y Luna, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad

de 4.000 pesetas, las que se librarán a nombre del Sr. Mergelina y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid. Los objetos que se encuentren los entregará en calidad de depósito y como propiedad del Estado a los Museos provinciales o locales a que correspondan.

12. Para las exploraciones y excavaciones en la Necrópolis descubierta en el camino viejo de Almodóvar (Córdoba), se nombra Delegado-director a D. Enrique Romero de Torres y se concede la cantidad de 1.000 pesetas, las que serán libradas a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentre los entregará al Museo Arqueológico provincial de Córdoba.

13. Para las excavaciones en la Necrópolis visigótica de Herrera de Río Pisuerga (Palencia), se nombra Delegado-director a D. Julio Martínez Santa Olaya y se concede la cantidad de 3.000 pesetas, las que serán libradas a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Burgos. Los objetos que se encuentren los entregará, previa selección del Museo Arqueológico Nacional, al Museo Arqueológico provincial de Burgos.

14. Para continuar las excavaciones en Lara de los Infantes (Burgos) e iniciar las de una Necrópolis visigoda en Villegas (Burgos), se nombra Delegados-directores a D. José Luis Monteverde y a D. Matías Martínez Burgos, concediéndose la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Martínez Burgos y contra la Delegación de Hacienda de Burgos. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico provincial de Burgos como propiedad del Estado.

15. Para las excavaciones en la Isla de León y otras de Cádiz, de la que es Delegado-director D. Pelayo Quintero Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 3.000 pesetas que se librarán a su nombre y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico provincial de Cádiz, donde figurarán como propiedad del Estado.

16. Para las exploraciones y excavaciones en el Castro de Pastoriza, término municipal de Arteijo (La Coruña), se nombra Delegado-director de las mismas a D. Angel del Castillo López y se concede la cantidad de 3.000 pesetas, las que serán libradas a su nombre y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

17. Para las excavaciones en la dehesa de Miranda, término municipal de Chamartín (Avila), donde existe una Necrópolis de la Edad de Hierro, se nombra Delegado director a D. Juan Cabré Aguiló y se concede la cantidad de 10.000 pesatas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

18. Para las excavaciones en la Necrópolis visigótica de Castiltierra (Segovia) se nombra Delegados-directores a don Emilio Camps Cazorla y a D. Joaquín María Navascués y de Juan, concediéndose la suma de 7.500 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Camps y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

19. Para las exploraciones y excavaciones en vías romanas de la provincia de Salamanca se nombra Delegado director a D. César Morán Bardón y se concede la cantidad de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

20. Para las excavaciones en una Necrópolis de la segunda Edad de Hierro, sita en el término de Cañizares (Cuenca), se nombra Delegado-director a D. Juan Jiménez Aguilar y se concede la suma de 2.000 pesetas, la que se librará a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Cuenca. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

21. Para las excavaciones en el yacimiento prehistórico de El Pendo (Santander), se nombra Delegado-director a D. Jesús Carballo y se concede la suma de 1.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Santander. Los objetos que se encuentren los depositará como propiedad del Estado en el Museo Prehistórico, del que es Director.

22. Para atender a los gastos de locomoción y dietas que ocasionen las inspecciones que acuerde la Junta superior de Excavaciones en casos de urgencia se concede la suma de 5.000 pesetas, la que se librará contra la Tesorería Central y a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón.

23. Para la publicación de Memorias en las que dan cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones, tanto los Delegados-directores como los concesionarios de las mismas Memorias, cuya publicación acuerde la Junta superior de Excavaciones, se concede la cantidad de 9 000 pesetas, la qne se librará contra la Tesorería Central y a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón.

24. Todas las cantidades distribuídas, que suman en total 120.500 pesetas, se librarán, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y lo serán de una sola vez o en la forma que soliciten los Delegados-directores, y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terreno, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y todos los demás, y una vez que en el oportuno expediente ha emitido su informe favorable el Interventor general de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

25. Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones que, dando el debido cumplimiento a los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, presenten a la Junta superior las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio y en el que se haga constar el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terreno e indemnizaciones por ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de representación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el referido cargo de Director de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Modesto López Otero, con la indemnización anual, para gastos de representación, de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril próximo pasado, fecha de la vigencia del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de representación del Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el referido cargo de Secretario de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Luis Mosteiro Canas, con la indemnización anual, para gastos de representación, de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril último, fecha de la vigencia del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia el Profesor de término de la misma D. Teodoro Andréu Sentamens, quedando satisfecho de la labor realizada durante su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia al Profesor de término de la misma D. José Bellver Delmás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Cipriano Arteche y Bahamonde, en virtud de concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesor auxiliar numerario con destino a la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Ciudad Real, con el sueldo o indemnización anuales de 2.000 pesetas, por existir vacante en la sección quinta del Escalafón de dicho Profesorado, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el reglamento por el que han de regirse los pensionistas de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, en la Residencia de El Paular, y dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA DE PAISAJISTAS EN EL PAULAR

Artículo 1.º Consignada la cantidad correspondiente para los gastos que origine esta Residencia en los Presupuestos del Estado, el Claustro de Profesores, a propuesta del Director, hará un presupuesto con arreglo a las bases siguientes para cada pensionado y gastos generales:

	Pesetas.
Para gastos de viaje de cada opositor.....	300
Material de estudio para ídem íd	500
Para gastos de hospedaje, tres meses, ídem ídem.....	1.000
Por pago del encargado de la custodia de los locales de la Residencia, por una sola vez	125
Por reposición de ropas y enseres de la Residencia, arreglo de los desperfectos, etc.	475
Gastos del Director.....	300
Total.....	2.700

Art. 2.º El número de pensionados será en proporción de la cantidad consignada.

Art. 3.º Aprobado por la superioridad el presupuesto y número de pensionados, se publicará por la Secretaría de la Escuela el anuncio convocando a oposición para cubrir las plazas de pensionado, fijando la fecha del comienzo de los ejercicios, que se procurará sea del 1 al 5 de Junio.

Art. 4.º Para presentarse a esta oposición se requiere ser alumno oficial de esta Escuela y haber terminado todos los estudios de la sección de Pintura en el año escolar de la convocatoria o en los dos anteriores.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición serán determinados por el Claustro de Profesores, que habrán de realizarse en el campo, y serán calificados por el Tribunal, que será designado en Junta de Profesores, el que calificará a los opositores numerándolos ordenadamente, siendo propuestos los opositores siguiendo el orden de calificación.

Art. 6.º Propuestos los opositores que hayan de ser pensionados, se dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el nombramiento oportuno.

Art. 7.º A cada pensionado se le entregará un vale por la cantidad de 500 pesetas, para que adquiera el material de pintura que necesite y en la casa que crea conveniente, siempre que ésta sea de verdadera solvencia.

Art. 8.º Las pensiones durarán tres meses, a contar del día que salgan para la Residencia de El Paular, que será en plazo el más breve posible.

Art. 9.º La estancia en la Residencia de El Paular será de treinta días seguidos, y al terminar presentarán los pensionados los trabajos hechos por los mismos, los que serán juzgados por el Tribunal designado al efecto, el que declarará si han cumplido o no con sus deberes de pensionados.

Art. 10. La Residencia de El Paular será dirigida por un Profesor de esta Escuela, nombrado por la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Profesores. Los gastos que origine su estancia en la Residencia de El Paular se cargarán a la cuenta de la consignación correspondiente, pero no percibirá gratificación alguna.

Art. 11. Si el Tribunal declara que uno o varios pensionados no cumplieron con sus deberes, se considerará caducada la pensión de éstos y las cantidades que habían de percibir por el resto del pensionado serán repartidas entre los pensionados que queden, aumentando proporcionalmente la duración de sus estudios.

Art. 12. Los pensionados aprobados por sus trabajos en la

Residencia de El Paular, declararán el lugar o lugares en que seguirán sus estudios durante los sesenta días restantes de la pensión y percibirán con cargo a lo consignado para viaje la cantidad necesaria, marchando seguidamente al punto de destino.

Art. 13. Durante el tiempo que permanezcan en dichos lugares, mantendrán frecuente correspondencia con la Dirección de la Escuela, informando a ésta de la marcha de sus estudios, y enviarán certificado de la Alcaldía, acreditativo de su estancia, requisito sin el cual no podrán percibir las mensualidades para manutención y la cantidad correspondiente para viajes de vuelta a Madrid.

Art. 14. Concluídos sus estudios, los presentarán en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, haciéndose una exposición en sus locales; un Tribunal nombrado al efecto juzgará si han cumplido sus deberes reglamentarios.

Art. 15. Los pensionados que no hayan cumplido con sus deberes a juicio del Tribunal, perderán sus derechos para presentarse a cualquier premio o pensión de los que esté encargada esta Escuela para su propuesta.

Art. 16. La Dirección de esta Escuela puede suspender el disfrute de las pensiones por causa grave, dando cuenta al Claustro en la primera reunión que tenga éste. Esta Junta se celebrará en el plazo más breve posible.

Art. 17 Los pensionados que hayan obtenido la aprobación por el Tribunal designado al efecto, pueden presentarse a oposición dos veces más y ser pensionados una vez más dentro de los años escolares siguientes a la terminación de sus estudios de la sección de Pintura.

Art. 18. Para tomar parte en estas oposiciones habrán de atenerse a lo que dispone el art. 40 del Reglamento vigente de esta Escuela, en el año en que terminen sus estudios. Y para tomar parte en las oposiciones en los dos años siguientes no será preciso estar matriculado, siempre que en el año de terminación de sus estudios hayan cumplido con lo dispuesto en este reglamento.

Art. 19. De estos Tribunales formará parte un representante de la Asociación de Alumnos de Bellas Artes, como dispone la Orden fecha 19 de Diciembre último.

Art. 20. Este reglamento entrará en vigor tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Aprobado por el señor Ministro. — Madrid 22 de Junio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 25.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Luisa Menárguez y Bonilla, nombrada para la Cátedra de Arpa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, por Orden ministerial de 9 de Abril último, por la que también se aprobaron los ejercicios de oposición, y en cuya instancia solicita que se le dé el nombramiento con 5.000 pesetas, en vez de las 4 000 con que ha sido nombrada, y que sea colocada en el Escalafón delante de los Profesores de los Conservatorios provinciales, que han sido incorporados al Escalafón del de Madrid;

Resultando que el Negociado y la Sección, fundándose en que la Srta. Menárguez fué nombrada con fecha 9 de Abril y la incorporación de los mencionados Profesores de Conservatorios de provincias, hecha por la ley de Presupuestos, tiene los efectos económicos desde la vigencia de esta ley, que es la de 1.º de Abril, la cual señala el sueldo de entrada de 4.000 pesetas en el Escalafón de referencia, propusieron que se desestimase la instancia;

Resultando que pedido informe a la Asesoría jurídica, lo emitió en el sentido de que el derecho de la solicitante a las 5.000 pesetas arranca desde la oferta hecha por el Ministerio en la convocatoria publicada en 4 de Julio de 1931, reconociendo que los derechos de la opositora no nacen sino desde el momento en que se coloca en condiciones de ser elegida para la vacante, pudiendo abonarse la diferencia de las 1.000 pesetas con cargo a otro crédito, para lo que se pidió informe a la Sección de Contabilidad;

Resultando que ésta manifiesta que no existe crédito en el presupuesto para poder abonar la diferencia de 1.000 pesetas que propone la Asesoría jurídica; que cuando se anunció la plaza existía dotación de 5.000 pesetas en el presupuesto, y que los Profesores de los Conservatorios de provincias incorporados al de Madrid adquirieron su derecho en 1.º de Abril último;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Bellas Artes se pasó de nuevo el expediente a la Asesoría jurídica para que concretara su informe en el sentido de si se retrotrae el derecho de la Srta. Menárguez al día 5 de Febrero, en que ganó la Cátedra por votación, o si nace el derecho desde el día 9 de Abril, fecha del nombramiento, y si tiene derecho la Administración, al otorgar la corrida de escala que dispone la ley de Presupuestos, a reservar una plaza de 5.000 pesetas hasta que, resuelto el caso de la Srta. Menárguez, se determine si es válida o no la oposición que le otorgó la Cátedra;

Resultando que la Asesoría jurídica, en su nuevo informe, manifiesta que no puede achacarse a la solicitante la demora para su toma de posesión de la Cátedrá, sino a las causas inevitables de la tramitación del expediente de oposiciones, ajenas a la voluntad de la interesada, tomando como arranque del derecho de la misma al sueldo de 5.000 pesetas, el hecho de la convocatoria de la oposición con esa condición esencial, por ser una obligación contraída con anterioridad a la formación del Presupuesto, no sólo aunque la opositora a quien se concedió la plaza no hubiera tomado posesión de ella, sino aunque no hubiera recaído fallo del Tribunal de la oposición antes de formularse el Presupuesto, porque la planta o cuadro del Profesorado del Conservatorio Nacional, del que forma parte la clase de Arpa de que se trata, estaría ya aprobado y constituído con anterioridad a 1.º de Abril de 1932;

Considerando que se trata de un compromiso de la Administración anterior a la vigencia de la ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha dispuesto que se adjudiquen a D.ª Luisa Menárguez y Bonilla una de las dotaciones de 5.000 pesetas anuales que se hallan vacantes, eliminándola de las que habrán de darse a la corrida de escala que ha de producirse con motivo de la fusión de Escalafones que ordena la mencionada ley económica, cuya dotación percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

RECTIFICACIÓN

Rectificación de la Orden fecha 21 de Junio de 1932, inserta en la *Gaceta* del 24, en la que por error se anuncian 14 plazas de Inspectoras, en lugar de ocho, que son las vacantes.

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 11 del vigente presupuesto 14 plazas de Inspectoras del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas y encontrándose vacantes ocho de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto se provean en propiedad, mediante concurso y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Las aspirantes remitirán instancia a esa Dirección dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Acompañarán a la instancia:

Certificación de nacimiento (legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Madrid), acreditativa de haber cumplido veintitrés años de edad.

Certificación facultativa de plenitud de capacidad física; y

Certificación negativa de antecedentes penales.

3.ª La Dirección general de Bellas Artes, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, resolverá el concurso, teniendo en cuenta que son méritos preferentes:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en el Conservatorio.

b) Ser o haber sido actriz; y

c) Mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel Ballesteros y Gaibois, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, manifestando que por el Ministerio de Estado se le ha confiado misión oficial para el extranjero, según comunicado núm. 206 de la Sección de Asuntos políticos, previo informe de la Junta de Relaciones culturales, y que, en su virtud, solicita permiso de este Departamento para cumplimentar el mencionado encargo,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar al Sr. Ballesteros la autorización que insta durante el tiempo que comprenda la nombrada misión oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del hallazgo de varios objetos arqueológicos en el lugar conocido por Casilla de la Lámpara, del término municipal de Montilla (Córdoba);

Resultando que en el citado lugar fueron descubiertos por D. Rafael Ruiz López, en terrenos de su propiedad, los objetos siguientes:

1.º Estatua femenil de mármol blanco, de 70 centímetros de alto y 25 de ancho. Le faltan la cabeza, los brazos y las piernas desde la rodilla.

2.º Fragmento de estatua masculina de mármol blanco. Mide 40 centímetros de alto.

3.º Figura de bronce que representa una pantera en actitud de acecho. Mide 10 centímetros por seis y medio.

4.º Brazo de bronce de escultura femenina. Mide 30 centímetros de longitud; y

5.º Lote de varios y grandes ladrillos que ostentan en uno de los bordes la inscripción «Sollennius».

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 18 de Marzo último y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades fueron designados los Sres. D. Enrique Romero de Torres y D. Vicente Ortí Belmonte, Académicos correspondientes de las de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, respectivamente, para la Comisión que habría de efectuar la tasación legal de los objetos hallados casualmente en el mencionado lugar, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912; habiéndose comunicado al descubridor, Sr. Ruiz López, que podía nombrar un señor Académico para que formara parte de la expresada Comisión tasadora, de acuerdo con los preceptos citados;

Resultando que los Sres. D. Enrique Romero de Torres, don Vicente Ortí Belmonte y el Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando, D. Ezequiel Ruiz Martínez, éste en representación de D. Rafael Ruiz López, tasaron todos los objetos arqueológicos mencionados en la cantidad de 2.000 pesetas, elevando a la superioridad el acta correspondiente;

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo a los artículos 6.º, de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 de 1.º de Marzo de 1912 ha cumplido su misión, tasando todos los objetos arqueológicos de referencia en la indicada suma de 2.000 pesetas;

Considerando que en virtud de lo establecido en el apartado 2.º del art. 5.º de la ley citada y en el art. 6.º del reglamento, el descubridor debe recibir, al hacer entrega de los objetos hallados, la mitad del importe de la tasación legal de los mismos;

Considerando que ha informado conforme en el expediente el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se aprueba la tasación pericial de los objetos arqueológicos hallados en el lugar conocido por Casilla de la Lámpara, en el término municipal de Montilla (Córdoba), hecha por los Académicos D. Enrique Romero de Torres, D. Vicente Ortí Belmonte y D. Ezequiel Ruiz Martínez, que asciende a la suma de 2.000 pesetas.

2.º Que de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, los objetos tasados serán destinados al Museo Arqueológico provincial de Córdoba, donde ingresarán como propiedad del Estado; y

3.º Que se adquieran los referidos objetos en la suma de 1.000 pesetas, mitad del valor de la tasación legal, las cuales serán entregadas al descubridor y propietario del terreno, don Rafael Ruiz López, una vez que el Director del Museo Arqueológico provincial de Córdoba certifique haberse hecho cargo de los expresados objetos, abonándose dicha cantidad con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: El Jefe del Museo Arqueológico de Valladolid, don Saturnino Rivera Manescau, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ordenado por esa Dirección general con fecha 14 de Diciembre pasado el traslado a este Museo Arqueológico, a fin de instalar decorosamente sus fondos, desde el Archivo Histórico Nacional, de ocho grandes vitrinas murales, tengo el honor de pasar a manos de V. I. el presupuesto de gastos de traslado para la oportuna aprobación de V. I. y la consiguiente Orden de que por este Ministerio se libre la cantidad de 1.100 pesetas, a justificar por este Museo Arqueológico.»

Y este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto de gastos y ordenar se libre la expresada cantidad de 1.100 pesetas, sobre la Tesorería de Valladolid y a nombre

del Sr. Rivera Manescau, con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, despues de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una: *Dibujo de entarimados de madera*, 3.203, 63 páginas, más dos de cuestionario de examen; 52 páginas con 50 figuras en el texto.

Otra: *Cálculo de cerchas*, parte segunda, 315.613, 55 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 30 figuras en el texto.

Otra: *Cálculo de cerchas*, parte primera, 3.156 A, 73 páginas, más cuatro de cuestionario de examen, con 34 figuras en el texto.

Caracteres comunes a las tres: Escuelas Internacionales de Enseñanza. International correspondence. Schools system. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. En rústica.

Madrid, 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Profesor auxiliar temporal, adscrita a las asignaturas de Derecho procesal, primero y segundo curso.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929 prasentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, en el plazo comprendido desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 1.° de Septiembre del presente año, inclusive.

Juntamente con la solicitud acompañarán cuantos documentos estimen oportuno para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de exigir y someter a los aspirantes a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, lo cual, así como las partes de que ha de constar este ejercicio y Tribunal que ha de juzgarle será determinado, después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, por la Junta de Facultad y anunciado previamente y con la debida antelación para conocimiento de los aspirantes, señalando a continuación el Tribunal que se nombre y la fecha de la práctica de los ejercicios.

Universidad de Valladolid a 18 de Junio de 1932.—*El Vicesecretario* (ilegible).—V.° B.°, *el Decano*, JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 25.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

ANUNCIO

CUESTIONARIO PARA LAS OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE MÉDICOS DE GUARDIA DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE ESTA UNIVERSIDAD

Cirugía de urgencia.

Tema 1.° Estudio de los anestésicos generales.
Tema 2.° Estudio de la local y regional.
Tema 3.° Estudio de la raquídea.
Tema 4.° Tratamiento de las quemaduras.
Tema 5.° Schoc traumático: su tratamiento.
Tema 6.° Traumatismo de los nervios.
Tema 7.° Heridas arteriales y venosas: su tratamiento.
Tema 8.° Diagnóstico y tratamiento de las fracturas del cráneo.
Tema 9.° Heridas del cráneo y de la cara por proyectiles de arma de fuego.
Tema 10. Mastoidistis agudas.
Tema 11. Heridas del cuello: su tratamiento.
Tema 12. Estudio de la intubación y traqueotomía.
Tema 13. Técnica e indicaciones de la esofagoscopia traqueobroncospia.
Tema 14. Heridas del tórax.
Tema 15. Función del pericardio: pericardotomía. Heridas del corazón.
Tema 16. Pleurotomía.
Tema 17. Contusión del abdomen.
Tema 18. Heridas del abdomen.
Tema 19. Heridas y contusiones del riñón.
Tema 20. Tratamiento de las complicaciones de la úlcera gástrica y duodenal.
Tema 21. Tratamiento de la dilatación aguda del estómago y de la parexia intestinal post-operatoria.
Tema 22. Estudio de la oclusión intestinal.
Tema 23. Diagnóstico y tratamiento de los abcesos del abdomen.
Tema 24. Procesos agudos de las vías biliares: su tratamiento.
Tema 25. Peritonitis.
Tema 26. Pancreatitis agudas.
Tema 27. Apendicitis aguda: su tratamiento.
Tema 28. Invaginación intestinal.
Tema 29. Tratamiento de la hernia inguinal estrangulada.
Tema 30. Tratamiento de la hernia crural.
Tema 31. Tratamiento de la hernia umbilical.
Tema 32. Nepostomía de urgencia.
Tema 33. Infiltración de orina y abcesos urinosos.
Tema 34. Estudio del cateterismo de urgencia: función hipogástrica y cistostomía.
Tema 35. Luxaciones del hombro.
Tema 36. Fracturas del húmero.
Tema 37. Fracturas del hueso del antebrazo.
Tema 38. Fracturas de la pelvis.
Tema 39. Fracturas del cuello del fémur.
Tema 40. Fracturas de los huesos de la pierna.

Medicina de urgencia.

Tema 1.° Edema agudo del pulmón.
Tema 2.° Etiología, síntomas y tratamiento de la pneumonia.
Tema 3.° Broncopneumonia, etiología: síntomas y tratamiento.
Tema 4.° Trombosis, embolia y alelectania del pulmón.
Tema 5.° Neumotórax espontáneo.
Tema 6.° Estenosis de la tráquea y bronquios.
Tema 7.° Estudio de la insuficiencia cardíaca.
Tema 8.° Miocarditis aguda.
Tema 9.° Endocarditis aguda.
Tema 10. Taquicardías.
Tema 11. Osifagias: diagnóstico y tratamiento.
Tema 12. Patogenia, síntomas y tratamiento del cólico hepático.
Tema 13. Patogenia, diagnóstico y tratamiento del coma diabético.
Tema 14. Patogenia, diagnóstico y tratamiento de la uremia.
Tema 15. Hemorragia cerebral.
Tema 16. Diatasis hemorrágica.
Tema 17. Diagnóstico y tratamiento de las disneas.

Tema 18. Tratamiento de los síncopes.
Tema 19. Diagnóstico y tratamiento de las hemoptisis.
Tema 20. Diagnóstico y tratamiento de hematemesis.
Tema 21. Tratamiento de las hemorragias gastro-intestinales.
Tema 22. Diagnóstico y tratamiento de las convulsiones.
Tema 23. Diagnóstico y tratamiento de las neuralgias.
Tema 24. Fiebre: patología y tratamiento.
Tema 25. Tratamiento de las arritmias.
Tema 26. Tratamiento de la asistolia.
Tema 27. Diagnóstico y tratamiento de los insomnios.
Tema 28. Diagnóstico y tratamiento de los vómitos.
Tema 29. Diagnóstico y tratamiento de las diarreas.
Tema 30. Diagnóstico y tratamiento de las anginas de pecho.
Tema 31. Consideraciones generales sobre suero y vacunaterapia.

Obstetricia.

Tema 1.º Diagnóstico del embarazo.
Tema 2.º Diagnóstico del parto y conducta del Médico en sus distintos períodos clínicos y en el parto general.
Tema 3.º Diagnóstico y tratamiento de la incarceración uterina.
Tema 4.º Diagnóstico y tratamiento de la mola vexicular.
Tema 5.º Diagnóstico y tratamiento del aborto uterino.
Tema 6.º Diagnóstico y tratamiento del aborto y de la rotura tubaria.
Tema 7.º Diagnóstico y tratamiento de la eclampsia puerperal.
Tema 8.º Diagnóstico y tratamiento de la placenta previa.
Tema 9.º Diagnóstico y tratamiento de la rotura inminente del útero.
Tema 10. Diagnóstico y tratamiento de las hemorragias del alumbramiento.
Tema 11. Indicaciones urgentes y técnicas de las cesáreas, clásica, transperitoneal, extraperitoneal, fístula de Sellhein, cesárea de Portes y cesárea vaginal.
Tema 12. Indicaciones urgentes y técnicas de la versión de la extracción manual y de la versión de Braxton-hicks.
Tema 13. Indicaciones urgentes y técnicas de las fetotomías.--Decapitación, perforación, cranioplastia, vasiotripsia y evisceración.
Tema 14. Indicaciones de urgencia y técnica del fórceps.
Tema 15. Principales causas y tratamiento de las metrorragias.
Tema 16. Cuidados del recién nacido.

Toxicología.

Tema 1.º Toxicología especial.—Venenos gaseosos.—Intoxicación por el óxido de carbono y anhídrido carbónico.—Etiología, síntomas, lesiones, localización, eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 2.º Venenos volátiles.—Intoxicación por el fósforo.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 3.º Intoxicación por el cloroformo, éter y alcohol.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Dignóstico y tratamiento.
Tema 4.º Intoxicación por los alcaloides de la nuez vómica, estricnica, brucina, etc.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.
Tema 5.º Intoxicación por la atropina, cocaína.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 6.º Intoxicación por el opio y su alcaloide.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 7.º Venenos metálicos.—Intoxicación por el arsénico.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 8.º Intoxicación por el plomo.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 9.º Intoxicación por el mercurio.—Etiología, síntomas, lesiones, localización y eliminación.—Diagnóstico y tratamiento.
Tema 10. Intoxicaciones alimenticias.—Etiología, síntomas, lesiones.—Diagnóstico y tratamiento.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el III Centenario de la publicación del *Quijote*, este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado al objeto.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado en 31 de Enero de 1935, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

La Academia se reserva el derecho de reimprimirla en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellido, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas al concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* de 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 19 de Julio de 1932 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto determinando las funciones del Patronato creado por el art. 7.º del Decreto de 23 de Enero último, sobre incautación de los bienes de la Compañía de Jesús.—Página 129.

Otro designando una Comisión que visite las comarcas denominadas «La Cabrera», para después proponer medidas que remedien la aflictiva situación de aquellos pueblos.—Página 131.

Orden relativa a un mandamiento de pago para la asistencia de una representación de la Federación Universitaria Escolar al IX Congreso de Gimnastas «Sokol», en Checoslovaquia.—Página 131.

Otra referente a concesión de permisos de verano a los funcionarios.—Página 131.

Hacienda.

Ley fijando los plazos para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad, etc.—Página 131

Otra ídem la pensión extraordinaria de jubilación de los funcionarios enfermos de ceguera o parálisis total incurables.—Página 131.

Ministerio.

Decreto relativo a la provisión definitiva de Escuelas de primera enseñanza hasta la vigencia del próximo Estatuto general.—Página 132.

Otro modificando el Decreto de 18 de Mayo de 1931 sobre los servicios del Instituto de Reeducación profesional y Residencia de Inválidos del trabajo.—Página 134.

Otro aprobando el reglamento, que se inserta, por el que ha de regirse la Junta nacional de la Música y Teatros líricos.—Página 135.

Otro jubilando a D. Ramiro Suárez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 137.

Otro nombrando Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra a don Martín Duque.—Página 137.

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 137*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta, en Viscarret (Navarra).—Aprobación de pliego de condiciones para subasta.—Página 138.

De D.ª Dolores Mosquera Vázquez, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Amonestación a la Junta provincial de Beneficencia; petición de documentos, etc.—Página 138.

De D. Pastor Martínez de Salazar, en Paterna del Campo (Huelva).—Aprobación de cuenta.—Página 141.

De D. José Fernández Areal, en Porriño (Pontevedra).—Devolución al Patronato de ejemplares de presupuestos para que los formule en uno sólo.—Página 141.

De D Nicolás Raña y D.ª Pascua Rodríguez, en Verán (Orense).—Remisión de expediente a la Junta provincial de Beneficencia para que una al mismo certificaciones acerca de condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas de local.—Página 142.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 143.*
Nombramientos.—Página 144.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 144.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Patronato creado por el art. 7.º del Decreto de 23 de Enero pasado corresponderá, por delegación del Consejo de Ministros, la representación de los bienes de que se ha incautado el Estado español en virtud del art. 26 de la Constitución durante el período de su incautación y liquidación. En tal concepto, el Patronato se entenderá subrogado en todos los derechos de la expresada Compañía, incluso los estados posesorios, aun cuando sean de mera tenencia, y podrá ejercer los derechos y facultades de todas clases pertenecientes a la misma. Conservará, no obstante, la posibilidad de impugnar, por cualquier causa legal, los actos realizados por la Compañía de Jesús.

Art. 2.º El Patronato gozará de personalidad jurídica, con facultad de poseer, administrar y disponer, sin más limitaciones que las establecidas en este Decreto. Podrá comparecer en juicio y su representación y defensa ante los Tribunales corresponderá a la Dirección general de lo Contencioso y a los Abogados del Estado, con sujeción a las normas que regulan su actuación en nombre de la Administración pública.

Art. 3.º El Patronato podrá delegar sus facultades en cualesquiera autoridades o funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio, y todos ellos vendrán obligados y prestarle asistencia en la forma y medida que la reclame para el cumplimiento de su misión.

Art. 4.º Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos y requerirán para su validez la presencia de cinco de sus miembros, cuando menos. En caso de empate, decidirá el Presidente o quien haga sus veces. En los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad sustituirán al Presidente los demás Vocales por el orden de procedencia de los organismos que representan, y al Secretario la persona que designe el propio Patronato.

El Patronato redactará su propio reglamento de régimen interior, en el que se detallarán las atribuciones del Presidente, Secretario y personal administrativo.

Art. 5.º Los cargos de Presidente y Vocales del Patronato son gratuitos. Los funcionarios administrativos adscritos a los servicios del Patronato disfrutarán la indemnización que éste les señale, con cargo a su presupuesto. El Presidente ordenará los gastos.

Art. 6.º Para el cumplimiento de sus fines, dispondrá el Patronato de los créditos que el Estado le habilite. Los productos líquidos de la administración de los bienes y el metálico o valores objeto de la incautación serán ingresados a nombre del Patronato en el Banco de España hasta que se resuelva sobre su inversión. La administración económica del Patronato será intervenida por el funcionario que al efecto designe la Intervención general.

Art. 7.º El Patronato continuará la ocupación e inventario de todos los bienes pertenecientes a la Compañía de Jesús o que aparecieren poseídos por ella en la fecha de su disolución, aunque sobre los mismos aleguen derechos dominicales personas extrañas a la misma, impetrando, al efecto, cuando fuere preciso, el auxilio de las autoridades.

Art. 8.º El Patronato resolverá por sí mismo cuantas incidencias se susciten con motivo de la incautación y podrá adoptar las medidas de urgencia precisas para la seguridad y conservación de los bienes ocupados.

Art. 9.º El Patronato publicará en la *Gaceta* relación de los bienes de que se haya incautado y procederá a abrir una información pública, por el plazo de tres meses, a la que podrán concurrir cuantos tengan noticia de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a la disuelta Compañía o de los que ésta se hallare en posesión.

El Patronato comprobará las denuncias que ante él se formulen, y practicará, con el auxilio de las autoridades de todos los órdenes, las demás investigaciones oportunas para el descubrimiento de los bienes ignorados u ocultos y de los que hubieran sido transferidos a personas extrañas por título vicioso o simulado.

Los bienes descubiertos serán incautados, cuando así procediere, e incorporados en todo caso al inventario provisional.

Art. 10. Durante el plazo establecido en el art. 3.º de la ley de 21 de Abril del año en curso, el Patronato recibirá las reclamaciones que se formulen por las personas o entidades que se consideren perjudicadas por la incautación o a las que ésta pueda afectar de cualquier modo en sus derechos e intereses.

Cuando alguna incautación se realice después de comenzado el período de reclamación, se fijará por el Patronato, previa la publicación en la *Gaceta*, otro plazo de igual duración para recibir las que se refieran a los bienes a que aquélla afecte.

Las reclamaciones deberán presentarse acompañadas de los documentos justificativos de la personalidad de quienes las suscriban y de los derechos que invocan, y si el Patronato los estimare suficientes, podrá señalar a los interesados un plazo prudencial para que los completen.

Asimismo deberán consignar su domicilio para recibir las notificaciones y podrán proponer otras pruebas, que el Patronato admitirá o rechazará libremente.

Art. 11. El Patronato, en el plazo que señala el art. 4.º de la ley antes citada, elevará al Gobierno la propuesta que proceda con arreglo a las normas del Decreto sobre las reclamaciones formuladas.

La decisión del Consejo de Ministros, que será ejecutiva, pondrá término a la vía administrativa y contra ella no se dará recurso alguno administrativo ni contencioso-administrativo, sin perjuicio del derecho de los interesados para ejercitar las acciones que procedan.

A estos efectos, se entenderá que la reclamación ante el Patronato sustituye y excluye la que regula, como trámite previo a la acción judicial, el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Art. 12. Confirmada la incautación de bienes, cuya propiedad se halle reconocida con eficacia jurídica a favor de la Compañía de Jesús, el Patronato solicitará la inscripción de los mismos a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad.

Para ello, se considerará título bastante, cuando los bienes aparecieren registrados anteriormente a nombre de la Compañía de Jesús, de sus representantes o de los organismos de ella dependientes, que el art. 1.º del Decreto de 23 de Enero último menciona, una certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente, del acuerdo definitivo de incautación.

Art. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando al reconocimiento de un derecho que se considere propio de la extinguida Compañía, se opongan títulos eficaces a favor de otras personas o entidades, el Patronato podrá ejercitar las acciones que en derecho procedan para su invalidación.

Podrá también ejercitar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º, la acción reivindicatoria de los bienes que no hayan sido objeto de incautación.

Art. 14. El Patronato procederá a reclamar y a hacer efectivos, por el medio legal pertinente, los créditos de toda especie a favor de la Compañía de Jesús, cuya existencia se compruebe.

Art. 15. Transcurrido el plazo que señala el art. 10 en su primer apartado, o los que en su caso conceda el Patronato, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo, no se admitirá reclamación alguna, por razón de bienes de la Compañía de Jesús, hasta que el Gobierno dicte su resolución.

Una vez dictada esta resolución, o transcurrido el plazo que señala el art. 5.º de la ley, los interesados podrán ejercitar las acciones que les corresponden ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 16. El Patronato, como administrador de los bienes incautados, tendrá las facultades siguientes:

1.ª Percibir y cobrar frutos, rentas e intereses de toda especie.

2.ª Realizar los gastos necesarios para la conservación de los bienes y el mantenimiento de las explotaciones a que se hallaren destinados.

3.ª Celebrar los contratos de toda clase al mismo fin.

Podrá, además, nombrar depositarios o administradores especiales, delegar en ellos todas o algunas de sus atribuciones y fijar en cada caso su retribución, que deberá pagarse, lo mismo que los gastos a que alude el núm. 2.º, cuando fuere posible, con el producto de los frutos.

Art. 17. En los inmuebles adscritos a la función docente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Enero pasado, corresponderá su custodia, conservación y administración al Ministerio de Instrucción pública, y al Patronato las restantes funciones relacionadas con los mismos.

Si dejaren de ser utilizados para la enseñanza, después de habérseles asignado el destino definitivo, volverán a quedar bajo la administración y custodia del Patronato.

La entrega por éste a las Autoridades académicas y la devolución, en su caso, se hará constar en acta notarial.

Art. 18. Una vez que se eleve a definitiva la incautación, el Patronato propondrá al Gobierno, con arreglo a las normas del Decreto de 23 de Enero, la aplicación que haya de darse a cada uno de los bienes u objetos ocupados, y acordada que sea, hará entrega de ellos, con su documentación, al Centro u organismo respectivo y cesará en sus funciones respecto de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los

casos en que lo considere conveniente, podrá el Patronato proponer su destino provisional.

Art. 19. Podrá también el Patronato proponer la enajenación de aquellos bienes cuya conservación no estime conveniente, y si el Gobierno la acordare, la realizará mediante subasta, ajustada a los trámites de la ley de Contabilidad.

No se requerirá, sin embargo, autorización del Gobierno para la venta de frutos o de bienes muebles o semovientes, que se estimen por su naturaleza de fácil deterioro o que no convenga conservar, y que no ofrezcan interés artístico o histórico.

En tales casos el Patronato acordará por sí mismo y realizará la enajenación, sin necesidad de acomodarse a las necesidades de subasta cuando el valor no exceda de 5.000 pesetas.

Art. 20. Cuando contra los bienes incautados se siguiere procedimientos ejecutivos o hipotecarios especiales, podrá el Patronato proponer y el Gobierno acordar el desamparo de los mismos, si así lo estimare conveniente para los intereses públicos, habida cuenta de la naturaleza de aquéllos y la importancia de las cargas.

En tal caso, el Patronato se limitará a hacerse cargo de la cantidad que del importe de la venta sobrare, después de liquidados los gravámenes que pesaren sobre los mismos bienes.

Art. 21. Cuando todos los bienes incautados hayan recibido aplicación definitiva y no exista reclamación pendiente, el Patronato se disolverá.

De la documentación del mismo que no se refiera a bienes determinados se hará cargo, para su archivo, la Dirección general de Propiedades.

Art. 22. Las reclamaciones que respecto de bienes de la Compañía de Jesús, o por razón de obligaciones o derechos de la misma se entablen después de la disolución del Patronato, se ajustarán en su tramitación a las normas generales por que se rigen las dirigidas contra el Estado.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 3.)

En la provincia de León existen dos extensas comarcas denominadas «La Cabrera», prolongada por su limítrofe «La Cepeda», con unos 2.000 kilómetros cuadrados de extensión y 20.000 habitantes, y la región de los «Ancares», con 500 kilómetros cuadrados y 3.000 habitantes, cuyo estado de pobreza y de atraso material y cultural en las distintas actividades humanas son notorios.

Deseando el Gobierno, al que hondamente preocupa tan lamentable situación, procurarla el posible remedio, de acuerdo con el mismo y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las Direcciones generales de Caminos, de Sanidad y de Primera enseñanza designarán cada una un funcionario, los cuales, en unión de un miembro de la Comisión gestora de la Diputación provincial de León, designado por la propia entidad, constituirán una Comisión que a la mayor brevedad visitará las comarcas aludidas, y como resultado elevará al Gobierno propuesta de las medidas que hayan de adoptarse para remediar la aflictiva situación de aquellos pueblos, determinando la proporción en que hayan de colaborar a ellas los organismos provinciales y locales.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 3.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de V. E., que una representación de la Federación Universitaria Escolar asista en Checoslovaquia al IX Congreso de Gimnastas «Sokol» y que se le otorgue una subvención de mil quinientas (1.500) pesetas,

Esta Presidencia ha dispuesto que por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda se expida un mandamiento de pago a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado del material de ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos generales del Estado, para que entregando su importe a la representación de la Federación Universitaria Escolar pueda realizar la comisión referida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 1.º de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, desde el 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán que dar atendidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

AZAÑA

SEÑORES ...

(*Gaceta* del 3.)

Hacienda.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los plazos señalados en el art. 92 y disposición transitoria 4.ª del Estatuto de las Clases pasivas del Estado para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, o las transmisiones y rehabilitaciones de estas pensiones, serán de cinco años, a contar del 21 de Noviembre de 1927, fecha de la aprobación del reglamento de dicho Estatuto.

Art. 2.º Si alguna reclamación hubiere sido resuelta con aplicación del repetido art. 92 y disposición transitoria 4.ª, tendrá derecho el reclamante a reinstar para que su caso sea resuelto con arreglo a la legislación anterior.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 12.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° A partir de la publicación de la presente ley, los funcionarios civiles del Estado que actualmente estén jubilados por razón de ceguera o parálisis total incurables, así como los que, en lo sucesivo, contraigan dichas enfermedades, percibirán una pensión extraordinaria de jubilación, equivalente al 80 por 100 del sueldo que estuvieran disfrutando al cesar en el servicio activo.

Art. 2.° Queda derogada la ley de 4 de Febrero de 1932 y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 12.)

Ministerio.

DECRETOS

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, persuadido de la necesidad de una legislación clara y sencilla que establezca los derechos y los deberes de la Escuela y del Maestro en relación con la vida administrativa del Estado, designó una Comisión para que redactara un proyecto de Estatuto general de la Primera enseñanza. Dicha Comisión, presidida por un Consejero de Instrucción pública e integrada por representantes de la Administración y de las Asociaciones oficiales del Magisterio, de la Inspección profesional y del Profesorado de las Normales, ha realizado brillantemente su cometido. El proyecto de Estatuto elaborado por la Comisión se encuentra actualmente en el Consejo de Instrucción pública sometido a estudio de tan alto Cuerpo consultivo.

Pero la gran cantidad de Escuelas hoy vacantes, servidas interinamente, exige que con toda urgencia se proceda a su provisión definitiva, y deseando que la provisión de esas vacantes se haga ya con arreglo a las nuevas normas que establece el proyecto de Estatuto redactado por la Comisión, y teniendo en cuenta que el Consejo de Instrucción pública ha de invertir no pocos días en su estudio, el Ministerio se ha permitido desglosar de dicho proyecto de Estatuto todo lo referente a provisión de Escuelas y a dirección de graduadas, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública,

Este Decreto, posibilitando el acceso de los Maestros de todas las categorías a todas las Escuelas vacantes cuya provisión corresponda al turno de traslado voluntario, asegura una más rápida renovación de la Escuela nacional. En orden a los nombramientos de Directores de graduada, se establecen también en este Decreto profundas innovaciones que responden por igual a los deseos del Magisterio y a los intereses de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Transitoriamente, hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza y para liquidar la situación de las Escuelas vacantes y de nueva creación anteriores a 1.° de Enero de este año, la provisión de destinos en el Magisterio nacional, aparte del de ingreso, se ajustará a los siguientes turnos:

1.° Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo.

2.° Turno de traslado forzoso.

3.° Consortes.

4.° Traslado voluntario.

De no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda.

Art. 2.° Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

1.° Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.

2.° Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.

3.° Los que sirven Escuela de Patronato y procedan de las nacionales.

4.° Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.

5.° Los que sirvan Escuelas del territororio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

6.° Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio nacional.

7.° Los comprendidos en el primer caso del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.° Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones con ocasión de vacantes reservadas a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrán valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso previstos en este artículo.

Art. 3.° Los excedentes que lleven más de cinco años fuera de la enseñanza necesitan acreditar su capacidad física y pedagógica mediante el oportuno certificado expedido por una Escuela Normal de Magisterio primario. Asimismo podrán solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso:

1.° Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.° Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.° Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirvan.

4.° Los Maestros que cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Art. 4.° Las Escuelas a que pueden ser destinados los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela servida.

Art. 5.° Para el turno de consortes se observarán las siguientes reglas:

Pueden obtener destino por el tercer turno, dentro de las series de Escuelas y grupos respectivos de Maestros que determinan los artículos 11 y 14 de este Decreto y con arreglo a los motivos de preferencia de los 13 y 15, los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional por el siguiente orden:

a) Maestros consortes: Cambiando uno solo. Cambiando los dos.

b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que, en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado *c)*, y que la fecha del matrimonio ser anterior al des-

tino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujección a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenia, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las secciones de graduadas se computarán como una Escuela.

Art. 6.° Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* de consignar el número que les corresponda, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Art. 7.° Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2 000 habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Escalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Escalafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Art. 8.° En este turno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Art. 9.° El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la localidad los cónyuges unidos por este medio.

Art. 10. Para obtener destino por el cuarto turno, precisa hallarse en el servicio activo de las Escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo, ni cumpliendo castigo o corrección alguna.

Art. 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad a 1.° de Enero último, se relacionarán por el orden de sus fechas respectivas (de vacantes o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D) La segunda, tercera o cuarta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo, la quinta, sexta, séptima y octava vacantes se anotarán, respectivamente, en las series *A*, *B*, *C* y *D*, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las Escuelas hasta relacionarlas todas.

Art. 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Art. 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos los Maestros del primer Escalafón:

1.° Expediente sin nota desfavorable.

2.° Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Art. 14. En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el art. 11, los Maestros del primer Escalafón se consideran divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A, integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B, por la categoría tercera y cuarta.

Grupo C, por la categoría quinta y sexta.

Grupo D, por la categoría séptima.

Art. 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente, y dentro de cada grupo, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el art. 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite. En igualdad de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Art. 16. Los Maestros, además de los de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y serles adjudicadas en defecto de peticionarios del grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado en la petición las vacantes solicitadas de cada serie.

Art. 17. Los Maestros del segundo Escalafón solicitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

1.ª Expediente sin nota desfavorable.

2.ª Servicios en la localidad desde la que se solicita.

3.ª Número más bajo del Escalafón.

Art. 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

A) Escuela graduada con menos de seis secciones.

B) Escuela graduada con seis o más secciones.

Art. 19. Las direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de sección de la Escuela. Dichos Maestros, en reunión convocada y presidida por el Inspector de la zona, harán propuesta para la dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de éste y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza, con estos antecedentes y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará el Maestro director.

Las direcciones de graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

Art. 20. Al producirse vacante de dirección en Escuelas de menos de seis grados se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Art. 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como secciones de graduadas.

Art. 22. La provisión de las direcciones de graduada de seis o más grados se hará por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros o Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Art. 23. Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieran derivarse. Este ejercicio se realizará en las capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.

Será calificado por una Comisión presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte, además, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritos, la hoja de estudios y méritos de los interesados, la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comi-

sión que haya de juzgarlos en Madrid lo estime oportuno, y el resumen de la labor profesional de los aspirantes con los documentos probatorios que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b) Desarrollo por escrito de un tema de la organización escolar o legislación comentada.

c) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños, el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio *b)* ante el Tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Art. 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada nombrados libremente por la Dirección general.

Art. 25. Al final de la prueba *c)* la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de dirección de estas graduadas. El número de aspirantes que la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble de las vacantes de direcciones que existan al anunciarse el concurso oposición.

Quienes figuren en esta lista asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

Art. 26. Todas las vacantes naturales de direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados. Se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Art. 27. Las resultas de este concurso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso entre quienes figuren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar, en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes, en orden a las Escuelas.

Quienes en esta segunda adjudicación no aceptan las plazas que les asignen, perderán los derechos derivados del concurso oposición.

Art. 28. Para todos los casos de provisión de destino en que haya de tenerse en cuenta el número de habitantes de cada localidad, se aplicará el censo que ésta tenga asignado en el Nomenclátor general de Estadística vigente, formado por la Dirección general de Estadística.

Art. 29. Se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

Art. 30. Cuando a un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, sólo podrá alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión con el total del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, quedando facultada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones conducentes a su cumplimiento.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 5.)

El Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 18 de Mayo de 1931 reorganizó los servicios del Instituto de Reeducación profesional y Residencia de Inválidos del trabajo, refundiendo en uno sus antiguos Patronatos y confiriendo al nuevo organismo tutelar y directivo una intervención constante y ejecutiva en la labor encomendada a dichas instituciones.

Por no haberse designado en su totalidad los Vocales que habían de constituir el nuevo Patronato, no llegó éste a funcionar en la plenitud de sus atribuciones ni con toda la eficacia que era menester para imprimir al Instituto y a la Residencia la nueva orientación marcada por el mencionado Decreto.

Unido esto a que los Vocales electos se creyeron en el caso de dimitir su cargo al pasar estos servicios a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de 19 de Septiembre último, vuelve a ofrecerse ocasión propicia para reorganizar la constitución de la referida entidad, teniendo en cuenta los dictados de una experiencia, aunque breve, lo suficiente abundante en hechos para aconsejar que se dé al citado órgano tutelar y administrativo una nueva estructura, a base de una reducción tal en el número de sus Vocales, que permita un mayor dinamismo en el desenvolvimiento de sus funciones.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. El art. 3.º del Decreto de 18 de Mayo de 1931 se entenderá redactado en los siguientes términos:

«El Instituto estará regido y administrado por un Consejo de Patronato, constituído en la siguiente forma:

»Presidente, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

»Vicepresidente, uno de los Vocales del Patronato, designado libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Vocales: un miembro de la Academia Nacional de Medicina, otro del Colegio de Médicos de Madrid, otro del Instituto Nacional de Previsión, otro del Instituto Psicotécnico y Escuela de Orientación profesional de Madrid; dos patronos y dos obreros, designados por el Consejo de Trabajo; cuatro Vocales de libre elección del Ministro, que podrán ser señoras que se hayan distinguido por su actuación en instituciones de carácter social, cultural o benéfico, y el Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Consejero-delegado y Secretario del Instituto.»

Art. 2.º El párrafo primero del art. 5.º del mismo Decreto se entenderá redactado del modo siguiente:

«Como órgano auxiliar del Pleno, y para la mayor eficacia de las funciones del mismo, existirá un Comité ejecutivo, integrado por el Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente del Comité; el Consejero delegado y Secretario, un Vocal femenino, otro patrono y otro obrero.»

Art. 3.º El párrafo segundo del art. 1.º del propio Decreto quedará redactado de la siguiente forma:

«Dicha entidad recibirá el nombre de Instituto de Reeducación profesional, quedando adscrito a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cual ejercerá, por delegación del Ministro, la función de superior jerárquico del Consejo de Patronato de la institución y la alta inspección y superior tutela de

todos sus servicios, pudiendo realizar la mencionada inspección el Director general por sí o por medio de sus delegados.»

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 5.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, por el que ha de regirse la Junta nacional de la Música y Teatros líricos.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

Reglamento por el que ha de regirse la Junta nacional de la Música y Teatros líricos.

CAPÍTULO PRIMERO

LEGISLACIÓN

Artículo 1.° La Junta nacional de la Música y Teatros líricos, creada por Decreto del Gobierno de la República de 21 de Julio de 1931, ampliado con el Decreto de 15 de Septiembre del mismo año, ratificado el primero por las Cortes y elevado a ley el 4 de Noviembre del mismo año, es un organismo técnico-facultativo, y tiene la misión de llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas en los Decretos referidos de su constitución y de su programa, y la de regular todos los servicios dentro de la subvención total que se les asigne en el Presupuesto.

Constará para el desempeño de sus funciones:

1.° De la Junta plena, constituída por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y 11 Vocales, según determina el art. 2.° del Decreto de su creación.

2.° Del Comité ejecutivo, compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y tres Vocales, que designará la misma Junta.

3.° De las oficinas, con el personal que sea preciso.

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA

Art. 2.° Al Presidente de la Junta corresponde desempeñar la dirección general de sus funciones; y

1.° Representarla en sus relaciones exteriores.

2.° Convocar y presidir las sesiones de la Junta.

3.° Ordenar y presidir los trabajos del Comité ejecutivo.

4.° Ordenar los pagos y visar las cuentas.

5.° Las demás funciones que se le encomiendan en este reglamento.

Art. 3.° El Presidente tendrá a sus órdenes para esas funciones al Secretario, al Tesorero Contador, y podrá delegar en ellos la firma en los asuntos de trámite.

Art. 4.° Sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad el Vicepresidente o, en su defecto, el primer Vocal u otro que se designe.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA PLENA

Art. 5.° Todas las facultades o atribuciones que concede este reglamento a cada uno de los miembros de la Junta o al Comité ejecutivo emanan de la autoridad de la Junta plena, la cual sanciona con sus acuerdos las iniciativas y propuestas de aquéllos en la forma que determinan las cláusulas respectivas.

Art. 6.° La Junta plena elegirá a los tres Vocales que han de formar parte del Comité ejecutivo, ninguno de los cuales podrá residir fuera de Madrid. Uno de ellos ejercerá las funciones de Tesorero-Contador. También nombrará Habilitado. Este nombramiento podrá recaer o no en uno de los miembros de la Junta.

Art. 7.° Cuando ocurra alguna vacante en la Junta, ésta propondrá al Ministerio la persona que haya de ocuparla.

Art. 8.° Se reunirá la Junta cuando la convoque el Presidente o cuando la soliciten cinco Vocales.

En las citaciones se hará constar, como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados, no pudiéndose tomar acuerdo más que sobre ellos, salvo en los casos que la misma Junta declare urgente, previa consulta con el Presidente.

Art. 9.° La Junta podrá celebrar sesión y tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes, pero hará falta la presencia de nueve de sus miembros, al menos, para tomar resoluciones referentes:

1.° A las propuestas de modificación de este reglamento.

2.° A las pro uestas de nombramientos de nuevos Vocales de la Junta en caso de vacante.

3.° A las propuestas para nombramientos de carácter permanente de Maestros, Profesores o artistas que aspiren a tomar parte en las Corporaciones creadas por la Junta.

4.° A las sanciones por parte del personal perteneciente a las Corporaciones artísticas dependientes de la Junta, cuando el Comité ejecutivo estime indispensable apelar a la Junta plena en los casos graves.

5.° A las bases que han de regular la constitución de orquestas, cuadros artísticos de los teatros líricos, coros, cuerpo de baile y en general todas las agrupaciones cuya creación está encomendada a la Junta y a la forma de ingresar en las mismas.

Art. 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. El voto no se podrá delegar, salvo en el caso de la cláusula adicional y probada la imposibilidad material de asistencia.

Art. 11. Las votaciones para la designación de las personas que han de ocupar cargos en las Corporaciones dependientes de la Junta (y cuyos nombres propondrá el Presidente por acuerdo del Comité ejecutivo), serán nominales o serán secretas a petición de cualquiera de los miembros, o si la Junta no acepta por unanimidad la designación propuesta.

Art. 12. El Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá las discusiones y autorizará las actas con el visto bueno. El Secretario redactará las actas y tramitará los asuntos.

Art. 13. Si algún miembro de la Junta dejara de asistir sin excusa o autorización de aquélla a seis reuniones consecutivas para las que hubiera sido convocado, se entenderá que renuncia a su cargo y el Comité ejecutivo propondrá a la Junta, y ésta al Ministerio, la persona que haya de reemplazarle.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 14. El Comité ejecutivo tendrá a su cargo:

1.° Preparar los asuntos y formular los proyectos que han de ser sometidos a la resolución de la Junta.

2.° Desarrollar y dar cumplimiento a los acuerdos de aquélla.

3.° Resolver las cuestiones de trámite, previa la conformidad del Presidente.

4.° Administrar los fondos de la Junta.

5.° Inspeccionar los servicios de oficina y acordar los gastos de material de la misma.

6.° Preparar las bases y confeccionar los reglamentos especiales por que se han de regir los organismos que dependan de esta Junta.

7.° Las demás funciones especiales que se le encomienden en este reglamento.

Art. 15. El Comité ejecutivo será presidido por el Presidente de la Junta y, en su defecto, por el Vicepresidente.

Art. 16. El Comité se reunirá cuando el Presidente lo convoque y cuando lo soliciten tres de sus miembros. Para tomar acuerdos será precisa la asistencia del Presidente y de tres de sus individuos por lo menos.

Art. 17. En las citaciones se expresarán los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 18. Cada dos años se renovará parcialmente el Comité ejecutivo, cesando en su cargo uno de los Vocales por sorteo. La reelección será posible indefinidamente.

Art. 19. El Comité ejecutivo podrá proponer a la Junta el nombramiento de Comisiones especiales (formadas por miembros de la misma) encargadas de estudiar o dictaminar sobre determinados asuntos.

Art. 20. El Comité ejecutivo podrá, si lo cree conveniente, consultar a entidades o personas no pertenecientes a la Junta, para la mayor eficacia de su gestión.

CAPÍTULO V

DE LAS OFICINAS

Art. 21. El personal de Oficinas estará a las órdenes del Secretario, que es su Jefe inmediato, y será nombrado por el Presidente, de acuerdo con el Comité ejecutivo. Sus retribuciones, acordadas por este Comité, figurarán en el presupuesto anual de la Junta, y a propuesta del Presidente o del Secretario podrán aumentarse o disminuirse, si así lo aprueba el Comité.

Art. 22. Los funcionarios de Oficinas no serán separados sino por faltas cometidas en el servicio.

La separación será acordada por el Comité ejecutivo, que podrá imponer sanciones y suspender de empleo y sueldo.

Art. 23. La Secretaría, al frente de las Oficinas, está encargada:

1.º De la tramitación de los asuntos, bajo la dirección del Comité ejecutivo.

2.º De llevar estadísticas, informaciones y notas referentes a todos los servicios de la Junta, en sus diferentes secciones.

3.º De mantener las relaciones con los Centros administrativos y técnicos que para la dirección general de los acuerdos de la Junta y el Comité ejecutivo ordene el Presidente.

4.º De dar dictámenes, cuando lo solicite la Junta general y el Comité ejecutivo, y de contestar las consultas particulares en asuntos de su competencia.

5.º Uno de los Vocales del Comité ejecutivo reemplazará al Secretario en casos de necesidad, y previa la autorización del Presidente.

Las cuentas serán llevadas por el Tesorero-Contador.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24. Son bienes de la Junta:

1.º Las subvenciones que anualmente reciba del Estado.

2.º Los ingresos por actuación de las orquestas, teatros líricos y demás organismos creados o dependientes de la Junta y por todos los espectáculos o fiestas artísticas que organice.

3.º Las donaciones o legados que reciba de los particulares.

Art. 25 La Junta formulará oportunamente cada año el presupuesto de gastos en que haya de invertir la subvención que recibe del Estado. (Bienes núm. 1.)

Art. 26. La cuantía de los ingresos por los conceptos números 2 y 3 del art. 24 se reservará, salvo en la proporción que luego se especifica, en la Caja de la Junta, para cubrir en el presupuesto próximo la mayor parte posible de los gastos.

Art. 27. La administración de todos estos bienes corresponde exclusivamente a la Junta y, en su nombre y por delegación de la misma, al Comité ejecutivo, que en cada caso dispondrá la forma en que debe invertirse, de acuerdo con el presupuesto y programa general de la Junta y a quien compete asimismo toda función gestora, no solamente técnica, sino también administrativa.

Art. 28. Los fondos de la Junta depositados en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el Banco de España o en cualquier otro legalmente autorizado, estarán a nombre del Presidente.

Art. 29. La cuenta anual de los ingresos y gastos de la Junta, formada por el Tesorero-Contador, será autorizada por el Presidente con su visto bueno, y se presentará al Comité ejecutivo.

Una vez aprobada por éste y por la Junta general, se remitirá al Ministerio para su definitiva aprobación.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 30. Los miembros de la Junta no llevarán a la misma la representación de entidades o Corporaciones a que pudieran pertenecer, sino exclusivamente la suya personal.

Art. 31. Para recompensar los trabajos cuya importancia y asiduidad exijan una remuneración, la Junta descontará de la subvención total que reciba del Estado una cantidad que no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100.

Los cargos que la Junta instituya al frente de los organismos creados por ella o dependientes de la misma que exijan un trabajo asiduo y una responsabilidad técnica, serán asimismo remunerados.

Para estos cargos, si la Junta lo acuerda, podrá designar a personas ajenas a la misma.

Art. 32. El hecho de pertenecer a esta Junta no establece incompatibilidad con el ejercicio profesional de sus miembros dentro de las Corporaciones o entidades creadas por la Junta.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 33. El Comité ejecutivo designará de entre sus miembros (exceptuados el Presidente y el Secretario) un Delegado cerca de cada uno de los organismos creados por la Junta. Los Delegados tendrán la misión de inspeccionar su funcionamiento administrativo y de orden interior, y de velar por el cumplimiento del reglamento y acuerdos aprobados por la Junta para dichos organismos.

Si el Comité ejecutivo así lo acuerda, puede proponer para Delegado a un miembro de la Junta que no pertenezca al mismo.

Si la complejidad de alguno de los organismos creados así lo exigiera, pueden nombrar diferentes Delegados o un Comité.

Si algún miembro de la Junta ocupara cargo directivo en alguno de los organismos creados por ella, no podrá ser designado como Delegado cerca de ningún otro análogo.

Art. 34. La Junta podrá constituir Comisiones técnicas especiales para los asuntos que lo requieran. En estas Comisiones podrán tomar parte personas que no pertenezcan a la Junta, cuya capacidad esté acreditada para los fines de la misma.

También nombrará, cuando lo crea oportuno, Patronatos o Comisiones regionales, que actuarán como Delegados de la Junta a los fines que se les encomienden.

Art. 35. Estos Delegados podrán ser separados de sus cargos y los Patronos o Comisiones disueltos, por acuerdo de la Junta (a propuesta del Comité ejecutivo, de quien dependerán directamente), si su gestión no se acomodara exactamente a las normas dictadas por el mismo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la reforma total o parcial de este reglamento se precisa indispensablemente la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de esta Junta, convocados al efecto. En este caso exclusivamente, el voto se podrá delegar, existiendo imposibilidad material de asistencia, debidamente justificada. Se entiende implícitamente que el miembro que delega su voto se

hace solidario de las determinaciones por que opte su delegado.

Madrid 1.º de Julio de 1931.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en decretar la jubilación forzosa de D. Ramiro Suárez Bermúdez, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de Junio próximo pasado.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Martín Duque Fuentes.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 5.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, solicitando se le conceda la subvención de 2.750 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para la Academia de Bellas Artes de dicha Sociedad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 2.750 pesetas, a justificar, a favor de D. Emilio Díez de Revenga, Director de la Sociedad, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando se le conceda la subvención de 3.750 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 3.750 pesetas, a justificar, a favor de D. José A. Sánchez Pérez, Tesorero de la Sociedad, y contra la Tesorería Central, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad Española de Física y Química solicitando le sea concedida la subvención de 16.250 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata a la Sociedad Española de Física y Química, incluídos los estudios fotogramétricos y cuota de la Unión Internacional de Sociedades Químicas, y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 16.250 pesetas, a justificar, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, a favor de D. Enrique Moles y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina de Granada, en la que solicita la subvención correspondiente al primer trimestre, consignada en el capítulo 21, art. 1.º para dicha Academia, concepto 51 en el actual presupuesto prorrogado;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo que determina en su quinta parte la Orden de 9 de Febrero último (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio tiene a bien conceder, con arreglo a lo preceptuado en la parte cuarta de la aludida Orden ministerial, la subvención de que se trata y disponer sea librada la cantidad de 562,50 pesetas, correspondiente al primer trimestre de este año, con cargo a dichos capítulo y artículo, contra la Delegación de Hacienda de Granada y a favor de D. Enrique Gómez Entralla, previa publicación de esta Orden y el plan de trabajos en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias.—Sesiones académicas.—Informes médico-legales, etc.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato local de Formación profesipnal de Tortosa (Tarragona) solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la Escuela de Trabajo en el capítulo 21, art. 1.º, y confirmada por Decreto de 4 de Agosto (*Gaceta* del 5); efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la

expresada subvención, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo y artículo, a nombre de D. Carlos Esteban y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases teóricas y prácticas de carpintería, herrería, etc. con, objeto de seleccionar los alumnos para los diferentes oficios.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del 27), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Viscarret, Ayuntamiento del Valle del Erro, provincia de Navarra, por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta, en la que, a más de dicha clasificación, se dispuso, entre otros extremos:

1.º Que el Patronato de dicha Obra pía procediera:

a) A reclamar del Municipio del Valle del Erro las cantidades que, desde 1919, hayan ingresado en arcas municipales procedentes de los bienes de esta Fundación y de las rentas de la casa perteneciente a la misma.

b) A incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para la transmutación de los fines fundacionales; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra tramite expediente de investigación para averiguar el origen de las transformaciones sufridas por el capital fundacional.

Resultando que en 15 de Septiembre de 1928 acudió el Concejo del lugar de Viscarret a este Ministerio en súplica de que se modifiquen algunos extremos de la disposición antes citada, entre ellos, los relativos al reintegro de las cantidades ingresadas en arcas municipales por este concepto y a la anulación del derecho a formar parte del Patronato de la Fundación a los demás pueblos del Valle del Erro, por estimar que Viscarret es el único prácticamente beneficiado;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 27 de Septiembre de 1928, se dispuso que, antes de resolver las reclamaciones formuladas por el Concejo de Viscarret, acreditara el Patronato de esta Obra pía hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la misma, el edificio Escuela que posee en la mencionada localidad, con el terreno anejo, y caso de no estarlo, que se procediera sin dilación a inscribirlo;

Resultando que, después de reiterada la Orden, procedió el Patronato a la inscripción de los referidos inmuebles, remitiendo a este Ministerio certificación que acredita haberlo efectuado;

Resultando, además, que remitió a este Protectorado expediente para la venta, en pública subasta, de la casa y huerta fundacionales;

Resultando que incoó y remitió, también, otro expediente encaminado a averiguar el origen de las transformaciones sufridas por el capital de la Obra pía;

Resultando que encontrando este Protectorado defectuosas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente anterior, lo devolvió al Patronato, con objeto de que, por este organismo, se ampliaran las diligencias, lo que se llevó a efecto; todo ello sin resultado alguno positivo, pues ni las personas más ancianas del lugar recuerdan detalles de la Fundación, ni en los archivos parroquial y municipal se encontraron datos que pudieran arrojar luz sobre el asunto;

Considerando que en el pliego de condiciones para la subasta pública se advierten los siguientes defectos:

a) Se anunciará con un mes de antelación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra y en el periódico de Pamplona *Diario de Navarra*, siendo así que el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que se aplica en éste por analogía), dispone que se anuncien las subastas, además de en los periódicos oficiales, en dos diarios de los de mayor circulación de la capital de la provincia de que se trate.

b) No se hace constar que la subasta será presidida por un Delegado de este Ministerio, a cuyo efecto el Patronato pondrá en conocimiento del Protectorado la fecha de la subasta con la debida anticipación.

c) Se omite, también, en el citado documento, que si bien la Mesa adjudicará la subasta al mejor postor, esta adjudicación será provisional, no elevándose a definitiva hasta su aprobación por el Ministerio;

Considerando que en lo que se refiere al expediente destinado a averiguar las transformaciones sufridas por el capital, se han agotado todos los medios al alcance, sin obtener resultado alguno, lo que explica, en cierto modo, la fecha relativamente remota en que fué instituída la Fundación (1775), por lo que debe darse por concluso;

Considerando que los puntos de la Real orden de clasificación que impugna ahora el Ayuntamiento de Viscarret se hallan suficientemente razonados en dicha disposición, contra la que no cabía otro recurso que el contencioso-administrativo, según el art. 87 del reglamento de Procedimiento de 30 de Diciembre de 1918, siendo ya firme, puesto que transcurrieron los tres meses que concede la ley de 22 de Junio de 1894 para la interposición del mencionado recurso,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.º Aprobar el pliego de condiciones para la subasta pública de la casa y huerta de la Fundación de que se trata, con las modificaciones apuntadas.

2.º Dar por concluso el expediente para averiguar el origen de las transformaciones sufridas por el capital de esta Obra pía; y

3.º Declarar que no procede el examen de las alegaciones formuladas ahora por el Concejo de Viscarret (Navarra) contra los pronunciamientos de la Real orden de clasificación, ya que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos, sino con ocasión de error material o de hecho, aquí no justificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 29 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 14 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D.ª Dolores Mosquera Vázquez; se nombró patronos al excelentísimo señor Arzobispo y al Cabildo Catedral de Santiago, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se dispuso que los valores de la misma se convirtieran en inscripciones intransferibles de la Deuda pública expedidas a su nombre;

Resultando que por orden de 10 de Julio de 1925 se recordó al Patronato la obligación en que se halla de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente a la censura del Protectorado, sin que hasta la fecha se haya recibido cuenta ni presupuesto alguno;

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre de 1925 incoó expediente el Patronato en solicitud de que se le autorizara para que, por sí o por medio del albacea D. Ramón Vidal Riva, vendiera los bienes inmuebles para emplear su importe en la compra del solar donde debía levantarse el edificio Escuela, construir éste, adquirir el menaje necesario y convertir el remanente en inscripciones intransferibles de la Deuda; teniendo entrada este expediente en el Ministerio en 18 de Marzo de 1926, una vez informado por la Junta provincial de Beneficencia, que lo hizo en sentido favorable, y manifestó que ya estaban construídos los cimientos y que el solar era propiedad de la Superiora de las Hijas de Jesús, encargada de la enseñanza;

Resultando que por Orden de 17 de Marzo de 1926 se acordó remitiera el Patronato la tasación de la mitad pro-indivisa de una casa que poseía la Fundación en Madrid y el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta pública;

Resultando que, unidos dichos documentos y oída la Junta facultativa de Construcciones civiles, por Real orden de 31 de Diciembre del propio año se resolvió procediera el Patronato a dar al expediente de subasta para la enajenación de las fincas la tramitación que fija el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, ajustando al mismo el nuevo pliego de condiciones facultativas y económicas que formulara, y que completara el de construcción del local con los documentos a que hacía referencia el indicado organismo técnico en su informe, cuya copia se le remitió;

Resultando que con fecha 12 de Abril de 1927 elevó instancia el Vicario capitular de la Archidiócesis de Santiago, de Galicia, como patrono, por hallarse vacante la Mitra, manifestando:

1.º Que el señor Arzobispo era patrono de la Fundación.

2.º Que en la vacante ocurrida por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Manuel Lago González, penúltimo Arzobispo de Santiago, por una torcida interpretación de las cláusulas fundacionales, ordenó el Patronato que se encargaran del régimen del Colegio las Hermanas, Madres e Hijas de Jesús, habiendo adquirido éstas de su peculio particular un fundo para el edificio y sus depencias; que se construyera éste en dicho fundo, y que se enajenaran las fincas de la Fundación para realizar las obras.

3.º Que, en vista de esto, el representante del Patronato en Caldas de Reyes, Cura párroco D. Ramón Vidal, previo anuncio de venta en pública subasta, valiéndose de edictos colocados en la puerta de la iglesia, por no haber allí periódicos, enajenó diversas fincas que describe, otorgándose escrituras de venta llamadas verbales, o sea sin intervención de Notario, con fecha 1.º de Agosto de 1924.

4.º Que dicho representante, de acuerdo con las Hermanas, Madres e Hijas de Jesús, encargó el proyecto del edificio al Arquitecto, quien percibió por el trabajo 700 pesetas, y por medio de concurso abierto (al que concurrieron tres Maestros de obras) adjudicó las de construcción, en 9 de Agosto de 1926, a D. Manuel Martínez, según pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, verificándose la subasta por medio de pliegos cerrados que se habrieron ante el representante del Patronato, el Arquitecto municipal y los interesados; y

5.º Que la tasación de los inmuebles pendientes de subasta obra en el expediente primitivo.

Resultando que termina con la súplica de que se convalide lo hecho hasta ahora y se autorice al Patronato para vender todos los bienes, construir el edificio, adquirir el menaje e invertir el sobrante e inscripciones intransferibles en la Deuda;

Resultando que como consecuencia de esta instancia, por Real orden de 9 de Junio de 1927, se acordó:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se designaran dos Peritos, con título profesional, que tasasen los inmuebles urbanos, y otros dos que hicieran lo propio con los rústicos, incluídas las fincas que vendió el Patronato sin la autorización de la superioridad; pudiendo, en cuanto a los Peritos designados para tasar los urbanos, ser cuatro: dos, para la sita en Caldas de Reyes, y otros dos, para la radicante en Madrid.

2.º Que una vez hecha la tasación remitiera el Patronato relación certificada de cuantas fincas poseía la Obra pía, indicando los valores que tenían al ser adjudicada a ésta, los que luego les asignaran los Peritos y los precios en que se vendieron las que ya lo fueron, y acompañándose a dicha relación el inventario o certificación del mismo, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, o testimonio notarial y el pliego de condiciones por que hubieran de regirse las subastas de las fincas que quedaban sin vender, debiendo celebrarse en Madrid la de la casa aquí sita, y en Caldas de Reyes la de la radicante allá; así como ajustarse el pliego a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Que el abono de honorarios a los Peritos corriera de cuenta de los adquirentes de las fincas; pero que en la imposibilidad de hacer efectiva cantidad alguna de quienes las compraron en la subasta ya celebrada, la abonara el Patronato con cargo a su premio de administración.

4.º Que remitiera, asimismo, el Patronato al Ministerio de Instrucción pública todos los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio destinado a Colegio; y

5.º Que se aceptara la donación que la Superiora de las Hermanas, Madres e Hijas de Jesús hacía del solar sobre que se construyó el edificio Colegio y que se le dieran las gracias por ello.

Resultando que en 29 de Febrero de 1928 no había sido aún cumplimentada la anterior disposición, por lo que fué preciso reiterarla;

Resultando que cumpliéndola parcialmente, en 10 de Diciembre del propio año se recibió aquí una relación no certificada de los bienes dejados por la fundadora con una sola tasación, sin constar si era la que aparecía en el inventario o la asignada por los Peritos; otra relación, también sin certificar, de las fincas vendidas sin autorización del Protectorado, con las tasaciones del inventario, los precios de venta y el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta;

Resultando que por Orden de 19 del propio mes y año se pidió al Patronato nuevo pliego de condiciones, donde se hiciera constar que la subasta se anunciaría en la *Gaceta de Madrid* y que las adjudicaciones serían provisionales hasta que aprobara aquélla el Protectorado, quien designaría la persona que había de presidirla, y se dispuso que remitiera también certificaciones expedidas por los Peritos acerca de las tasaciones hechas, y copias autorizadas y legitimadas de las escrituras de venta de las fincas que enajenó el Patronato sin la autorización del Protectorado;

Resultando que en 7 de Mayo de 1929 ingresaron en este Ministerio el nuevo pliego de condiciones y las certificaciones de los Peritos; pero apareciendo que la casa sita en Caldas de Reyes había sido tasada por los mismos Peritos agrícolas que las fincas rústicas, se preguntó la causa, y contestó la Junta provincial que era por no haber Arquitectos y Peritos aparejadoren en Caldas de Reyes;

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1929, se aprobó el pliego de condiciones, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra para designar el Delegado que presidiera la subasta y se dispuso que remitiera el Patronato, a la mayor brevedad, las copias de las escrituras de venta de las fincas que enajenó sin la autorización del Protectorado y los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 9 de Febrero de 1931 fué preciso reiterar dicha Real orden, todavía incumplida;

Resultando que en 3 de Marzo siguiente entró oficio en que la Junta provincial de Beneficencia manifestó que había de-

signado la persona que presidiera la subasta; que no había podido vender las fincas por faltas que observó el Registrador de la Propiedad en la documentación; que, una vez inscritos los bienes a nombre de la Fundación, se procedería a anunciar la subasta de la mitad de la casa que la Fundación poseía en Madrid, y que había pedido al Notario de Caldas de Reyes copias autorizadas de las escrituras de venta de inmuebles verificada sin autorización del Protectorado y que cuando las recibiera las enviara, así como los antecedentes de la adjudicación de las obras del edificio Colegio;

Resultando que por Orden de 21 de Julio de 1931 se dispuso activara la Junta la remisión de tales documentos y la celebración de la subasta, encargándole que si encontraba algún obstáculo, diera cuenta con rapidez y detalle;

Resultando que en 10 de Agosto se recibió el expediente de subasta de la mitad de la casa, y el 13 de Octubre copia del contrato de construcción del Colegio-edificio;

Resultando que por Orden de 26 de Octubre se aprobó la subasta; se amonestó al Patronato, a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por no haber dado exacto cumplimiento aún a las Reales órdenes de 29 de Junio de 1927 y 25 de Septiembre de 1929, que se dispuso cumpliera inmediatamente;

Resultando que por Orden de 27 de Noviembre de 1931 se mandó que remitiera el Patronato, a la mayor brevedad, los pliegos presentados por los concurrentes a la subasta de obras del edificio Colegio, el de condiciones facultativas y económicas por que se rigió, y el acta que se suscribiría al acordar su adjudicación al Sr. Martínez;

Resultando que en 4 de Enero del corriente año entró en este Ministerio un proyecto de traída de aguas para el edifico Colegio;

Resultando que por Orden de 1.º de Febrero siguiente se dispuso;

1.º Que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la notificación al Patronato de la Orden, diera cumplimiento a todo lo dispuesto en relación con esta Fundación.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, al notificar al Patronato este acuerdo, le exigiera el correspoddiente recibo para poder justificar el hecho y, por ende, la fecha en que el plazo expira; y

3.º Que si terminaba éste sin que el Patronato hubiera dado el más exacto cumplimiento a todas las órdenes dictadas por el Protectorado en el asunto, procediera la dicha Junta, sin necesidad de consulta, a instruir contra aquél el correspondiente expediente de suspensión en el cargo, haciendo constar en el mismo las personas que, por ejercer los cargos a que va anejo el patronazgo, pudieran haber incurrido en responsabilidad;

Resultando que en 18 de Marzo siguiente la Junta provincial de Beneficencia comunicó que en su Secretaría se estaba últimando toda la documentación y preparando los antecedentes para remitirlos al Protectorado, y que no podía culparse de negligencia al actual Arzobispo de Santiago porque desde que se instituyó la Fundación, han fallecido tres Arzobispos y en Diciembre último el Canónigo-Tesorero que había nombrado el Cabildo Catedral para ocuparse directamente en los asuntos de la Institución;

Resultando que en 12 de Abril remitió la Junta provincial de Beneficencia los planos del edificio Colegio y la liquidación de las obras;

Resultando que, al propio tiempo, consulta si pueden ya ocupar el edificio las Religiosas encargadas de la enseñanza;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debió limitarse a dar exacto cumplimiento a la Orden de 1.º de Febrero del corriente año, sin pretender exculpar al actual señor Arzobispo de Santiago, ni al Cabildo Catedral, cuyo celo o negligencia sólo podrá juzgar el Protectorado;

Considerando que el hecho de haber fallecido tres Arzobispos y el Canónigo Tesorero no es bastante para juzgar si han procedido o no con negligencia, aunque el haber transcurrido cerca de diez años desde que se clasificó la Fundación sin que se hayan recibido presupuestos ni cuentas, ni esté en marcha la obra, inducen a pensar que no fueron muy diligentes;

Considerando que no cabe autorizar a las Religiosas para ocupar el edificio Escuela mientras no se pruebe plenamente que es propiedad de la Fundación, lo que sólo puede lograrse remitiendo al Protectorado la escritura de donación del terreno sobre que se edificó pues, según se previene en el artículo 358 del Código civil, lo edificado en predio ajeno pertenece al dueño del mismo, con el sólo derecho, por parte del Patronato, si procedió de buena fé, a ser indemnizado, de acuerdo con lo dispuesto en el 361, pues si edificó de mala fé, a nada tiene derecho, pudiendo, en este caso, exigir el dueño del terreno hasta la demolición de la obra;

Considerando que durante los diez años que van transcurridos desde que se clasificó la Fundación, bien pudo el Patronato rendir cuentas y someter presupuestos a la censura de la superioridad, aunque durante dicho lapso de tiempo hayan fallecido tres Arzobispos y varios canónigos, lo que no ha podido impedir el cumplimiento de estas obligaciones, pues los cargos siempre han estado servidos en propiedad o interinamente y el Cabildo Catedral no ha dejado en ningún momento de existir;

Considerando que los datos que se contienen en el expediente acerca de las obras del edificio Colegio no son bastantes para juzgar si se perjudicó la Fundación con la inobservancia, por parte del Patronato, de lo prevenido en el art. 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, haciéndose preciso tener a la vista el pliego de condiciones por que se rigió la subasta de las obras, los pliegos presentados, e acta que se levantaría al adjudicarlas al Sr. Martínez, el contrato celebrado con éste, la justificación de haberse anunciado suficientemente la celebración del acto, los planos del edificio y la liquidación de las obras;

Considerando que tampoco puede juzgarse si se perjudicó o no la Fundación con la venta de fincas realizada por el Patronato sin anuencia de la superioridad, sin conocer el pliego de condiciones, la publicidad que se dió al acto y el acta que se levantaría del mismo o, por lo menos, las escrituras de venta y precio en que lo fueron, además de la tasación de las mismas al ser adjudicadas a la Fundación y la que les asignaron los Peritos a los efectos de la subasta;

Considerando preciso que pruebe el Patronato si cumplió la Real orden de 9 de Junio de 1927 en cuanto a abonar, con cargo a su premio de administración, los honorarios debidos a los Peritos por la tasación de las fincas que vendió sin la necesaria autorización,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se amoneste a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra por meterse a exculpar al Patronato del incumplimiento en que ha dejado las Órdenes de la superioridad durante más de diez años, sin dar otra razón para ello que el fallecimiento de tres Arzobispos y un Canónigo, y sin mencionar, en cambio, cuándo notificó la Orden de 1.º de Febrero último al Patronato (salida de este Ministerio el 6 del mismo mes), y cuyo plazo de cumplimiento parece lógico debiera haber transcurrido ya el 18 de Marzo y obraran, por tanto, en poder de la Junta los documentos reclamados o hubiera instruído al Patronato el expediente de suspensión que se le ordenó incoar para tal caso.

2.º Que no procede autorizar a las Religiosas para ocupar el edificio de que se trata hasta que sea recibida en este Ministerio la escritura de donación del solar sobre que se edificó.

3.º Que, a la mayor brevedad, remita la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra a este Protectorado los documentos siguientes:

a) La indicada escritura de donación, otorgada por la Comunidad a favor de la Obra pía.

b) Testimonio notarial de los contratos de compra-venta celebrados sin intervención de Notario, justificativo de que las fincas fueron vendidas en los precios que asegura el Patronato.

c) Minuta de los Peritos haciendo constar sus honorarios por cada finca, de forma que pueda conocerse qué cantidad tiene que abonar el Patronato con cargo al premio de administración y cuál debe cargar a las compradores de las fincas que aún no se han vendido, o sea la núm. 3 del inventario y los foros (de no ser redimidos actualmente), y las números 2, 4 y 8, cuando, por consolidar la Fundación el pleno dominio, una vez extinguido el usufructo que ahora las grava, proceda venderlas.

d) Pliego de condiciones por que se rigió la subasta de obras del edificio Colegio; y

e) Los que presentaron D. Manuel Abey Pego y la Casa constructora Santiago Rodríguez, de Madrid.

4.º Que, también a la mayor brevedad, remita las cuentas de esta Fundación correspondientes a todo el tiempo que lleva de existencia; y

5.º Que si el Patronato no presentó a la Junta provincial de Beneficencia todos estos documentos dentro del plazo que se fijó para ello, y este organismo no ha comenzado aún la instrucción del expediente de suspensión de aquél, según se le previno, lo haga inmediatamente y dé cuenta al Protectorado de haberlo hecho, concediéndose, a los efectos anteriores, un último término de treinta días al Patronato para que complete la documentación que se le tiene pedida; bien entendido que, de no hacerlo en tiempo hábil, procederá la Junta provincial de Beneficencia a la incoación del oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos cuantos antecedentes en este Protectorado se custodian relativos a la Obra pía instituída por D. Pastor Martínez de Salazar, en Paterna del Campo (Huelva),

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado a 11 de Enero de 1905 ante D. Juan Nepomuceno Tirado y González, Notario de Paterna del Campo, dispuso que de su caudal se destinasen 10.000 pesetas para, con sus rentas, otorgar anualmente dos premios a los alumnos de los Establecimientos de enseñanza de la repetida localidad;

Resultando que designó un Jurado calificador, compuesto por el Alcalde, el Juez municipal, el Cura párroco y el Profesor o Profesora de la Escuela pública de niños y niñas, según los casos; siendo Vocal Presidente D. Manuel Martínez de Salazar Noriega y, a falta de éste, D. Ricardo Pastor Martínez de Salazar Moyano, con facultad, el último, de designar la persona o personas de su propia familia que haya de sucederle;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de 10 de Junio de 1916 (*Gaceta* del 2 de Agosto), nombrándose patronos a los señores que constituían el Jurado designado por el instituidor, y disponiéndose que el capital fundacional se invirtiese en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía;

Resultando que después se instó nuevo expediente, solicitando que el capital de esta Fundación se destinase a fines distintos de los dispuestos por el causante, petición que fué desestimada, a propuesta del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 29 de Noviembre de 1917;

Resultando que en 25 de Enero de 1919 se constituyó el Patronato de esta Fundación, y en el acta correspondiente se hace constar que fallecidos D. Manuel Martínez de Salazar Noriega y D. Ricardo Pastor Martínez de Salazar Moyano, sin designar sucesor, los demás miembros acordaron nombrar Presidente al hijo mayor del primero, D. Manuel Martínez de Salazar Moyano, quien, desde entonces y por ese solo nombramiento, ha venido desempeñando el cargo;

Resultando que éste ha rendido cuentas de su gestión desde el año 1916, en que se clasificó la Fundación, hasta el de 1930, ascendiendo sus ingresos en dicho período de tiempo a 2.688 pesetas, e importando sus gastos 2.497,40, con un saldo a favor de 190,60;

Resultando que la Fundación no ha podido funcionar normalmente debido a que el Patronato, en lugar de convertir su capital en lámina intransferible de la Deuda cuando le fué ordenado por el Protectorado, lo ingresó, según manifiesta (y de ello existen antecedentes en el Ministerio), en la Delegación de Hacienda de Huelva, donde hubo que tramitar un largo expediente para la devolución, no pudiendo, por tanto, adquirirse la correspondiente inscripción hasta 1925;

Considerando que las cuentas rendidas se ajustan a los fines fundacionales, por lo que pueden aprobarse, máxime si se tiene en cuenta que la persona que las rinde ha ejercido el cargo sin designación del instituidor ni del Protectorado, a quien, en defecto de aquél, correspondía nombrarle;

Considerando que siendo deseo expreso del fundador que el Jurado fuese presidido por una persona de su familia, parece procedente que la Junta provincial de Beneficencia publique edicto llamando a los parientes del causante que deseen presidir el Patronato, y a vista del resultado, proceder al nombramiento o a la confirmación de quien actualmente lo preside, el cual continuará mientras tanto desempeñando el cargo,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de que se trata, devolviéndose dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Huelva: uno, para su archivo, y el otro, para que lo haga llegar al cuentadante; y

2.º Que por dicha Junta se publique edicto llamando a los parientes del fundador que deseen presidir el Patronato de la Obra pía de anterior mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra giró, en 1926, visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Porriño por D. José Fernández Areal, y que la Comisión que la realizó informó lo siguiente:

1.º Que a pesar de haber dispuesto la superioridad, por Real orden de 20 de Enero de 1904, que anualmente se consignara en el presupuesto fundacional la suma de 350 pesetas para reparaciones del edificio, éstas no se hicieron, dando lugar a que el inmueble se encuentre en estado ruinoso, que no existan ventanas o estén sin cristales, que falte parte de la escalera que conduce a las habitaciones del Maestro, que éstas carezcan de piso, que no funcione la bomba que sube el agua y se halle inútil la tubería de conducción y que hubiera desaparecido la instalación de luz eléctrica.

2.º Que serán precisas 5.000 pesetas para poner el edificio en condiciones de cumplir su fin; y

3.º Que el material escolar está inservible para su objeto y que los Inspectores de Primera enseñanza han encontrado ésta abandonada.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, a vista de este informe, propuso:

1.º Que se encargase la misma, durante un cierto período de tiempo de la administración de la Obra pía.

2.º Que se cerrara la Escuela hasta reunir la cantidad necesaria para arreglar el edificio; y

3.º Que los nombramientos de Maestros se acuerden con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ya que el fundador no dejó dispuesto cómo habían de hacerse.

Resultando que los patronos manifestaron que la renta fundacional es de 2.400 pesetas anuales, y que con tan escasa suma no pueden retribuir a los Maestros, reparar el edificio y adquirir material suficiente, pues sólo les quedan cien pesetas para cada uno de estos dos últimos menesteres;

Resultando que los Vocales del Patronato D. Ricardo Carrera y D. Adolfo del Campo declararon que, a su juicio, procedía cesara la Junta de patronos, que se clausurase la Escuela hasta reunir fondos bastantes para reparar el edificio, que se suprimiera la plaza de Ayudante, que se aumentara el sueldo del Maestro y que se nombrase éste por oposición;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia acordó suspender a la Junta de patronos y nombrar otra con carácter interino;

Resultando que por orden de 1.º de Febrero de 1927, se dispuso:

1.º Que el Patronato remitiera un presupuesto técnico de las obras indispensables que había que realizar en el edificio.

2.º Que propusiera soluciones para su realización.

3.º Que formulara presupuesto de gastos para ejercicios sucesivos; y

4.º Que no procedía destituir al Patronato sin que se le formulara previamente pliego de cargos, a que contestará dentro del término prudencial que la Junta señalase;

Resultando que ésta participa al Protectorado que por falta de recursos no podía cumplirse el fin fundacional, por lo que suplicaba se encargara el Estado de la Fundación;

Resultando que la expresada Junta remitió el presupuesto técnico que se le había pedido, importante 10.422 pesetas, y que, por Orden de 5 de Octubre de 1928, se reiteró al Patronato la orden de remitir el presupuesto fundacional y se dispuso que manifestara si deseaba que las obras se verificasen por administración o por contrata;

Resultando que el indicado presupuesto fué remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Resultando que dicha Oficina lo informó favorablemente;

Resultando que el Patronato, en sesión de 19 de Febrero de 1931, acordó:

1.º Pedir autorización para invertir en las obras la cantidad que por resultas existe en la Fundación.

2.º Suprimir el cargo de Maestro auxiliar, aumentando el sueldo del Director, y que esa acumulación se hiciera a partir de 1930.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó: que procedía formulase el Patronato el presupuesto fundacional, que las obras se realizaran por subasta pública, que no se acumularan los sueldos citados y que se incoase expediente de transmutación del fin de la Obra pía;

Resultando que por Orden de 27 de Mayo de 1931 se acordó:

1.º Que el Patronato remitiera el presupuesto para dicho año, consignando en él cantidad para reparar el material pedagógico.

2.º Que manifestara si deseaba realizar las obras por administración o por contrata.

3.º Que informase la Inspección acerca del estado en que halló la enseñanza en sus visitas a esta Fundación.

4.º Que remitiera la Junta provincial de Beneficencia el expediente instruído al Patronato, una vez concluso.

5.º Que no había lugar a resolver acerca de la procedencia o improcedencia de transmutar el fin fundacional hasta que se acordara respecto de las obras; y

6.º Que, mientras, no proveyera el Patronato la plaza de Ayudante, ni aumentara el sueldo al Maestro;

Resultando que el Patronato ha presentado un presupuesto extraordinario de obras por valor de 3.664,50 pesetas y el fundacional ordinario para el corriente año de 1932, en el que se calculan los ingresos en 2.392,50 pesetas, y en igual suma los gastos, distribuídos en la siguiente forma: sueldo del Director, 1.260 pesetas; ídem de un Auxiliar, 720; limpieza, 120; material, cien; contribuciones, 25,40; gastos de conservación del edificio, 116,18; derechos de la Junta provincial de Beneficencia, 25,92, y confección de cuentas, 25;

Considerando preciso determinar:

1.º Si con las 3.664,50 pesetas consignadas en el presupuesto extraordinario, hay suficiente para reparar la casa Escuela de forma que resulte innecesario el gasto de las 10.442 que importa el proyecto remitido en 24 de Septiembre de 1928.

2.º Si el Patronato desea realizar las obras por administración o por contrata; y

3.º Si a juicio de la Inspección de Primera enseñanza, cuenta esta Fundación con el material pedagógico indispensable y, caso contrario, si con las cien pesetas del presupuesto hay suficiente para repararlo;

Considerando que no hay motivo para formular un presupuesto extraordinario, siendo más claro incluir en el ordinario los gastos que originen las obras;

Considerando que el presupuesto ordinario no se ajusta a lo prevenido en la Orden de 27 de Mayo de 1931, pues se consigna en él crédito para un Ayudante,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se devuelvan al Patronato de referencia dos ejemplares de cada presupuesto para que los formule en uno solo y en ejemplar triplicado, haciendo constar en los ingresos el saldo de 3.723,33 pesetas (que arroja la cuenta de 1931), eliminando de los gastos la consignación para Ayudante y consignando, en cambio, la cantidad precisa para las obras y para la reposición del material pedagógico.

2.º Que no es indispensable venga ese presupuesto nivelado, pudiendo traer el déficit preciso, a cuya vista se resolverá lo procedente;

3.º Que manifieste el Patronato si desea realizar las obras por administración o por contrata pública.

4.º Que remita la Junta provincial de Beneficencia, una vez concluso, el expedieate que instruyó al Patronano; y

5.º Que la Inspección de Primera enseñanza emita el informe que se le reclamó por Orden de 27 de Mayo de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Verán, término municipal de Leiro (Orense), por don Nicolás Raña Terrazo y su esposa D.ª Pascua Rodríguez Pérez;

Resultando que esta señora falleció en 28 de Febrero de 1923, bajo testamento otorgado a 28 de Septiembre de 1915 en Ribadavia, ante el Notario D. Manuel Alonso, por el que modifica en parte el de 27 de Marzo de 1911, en Vigo, a fe del Notario D. Vicente de Sosa, modificaciones que no interesan a los efectos de este expediente;

Resultando que la expresada causante, en su testamento primitivo y subsistente, dispone que con el remanente de sus bienes se sostenga un Colegio en la parroquia de Verán, del Municipio de Leiro, de instrucción primaria, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, para enseñanza gratuita de los niños pobres de dicha parroquia y los de las inmediatas de Orega, Louras, Framontaos, Balde, Beiro, Vieite y Rogadas, en casa de la testadora, si reuniese condiciones a juicio del señor Obispo de Túy y, en otro caso, faculta a dicho Prelado para su

venta en unión de fincas rústicas, que determina, a fin de sostener con sus intereses la Fundación, y que la enseñanza corra a cargo de Padres Salesianos, quedando facultado el referido señor Obispo para sustituirlos por otra Orden religiosa si no pudiesen desempeñarla aquéllos;

Resultando que la expresada fundadora nombró albaceas a D. Leopoldo Iglesias Sieiro, D. Camilo Rodríguez, D. Carlos Sánchez García y D. Bernardino Cobián López, y heredero usufructuario, a su esposo;

Resultando que D. Nicolás Raña Terrazo falleció el 28 de Octubre de 1913, bajo testamento otorgado a 27 de Marzo de 1911, en Vigo, ante el Notario D. Vicente Sosa, en el que dispone que el remanente de sus bienes se dedique a la fundación de un Colegio en iguales condiciones que dejó dispuesto su esposa, designando los mismos albaceas e instituyendo heredera usufructuaria a aquélla;

Resultando que la cláusula 10.ª del testamento del Sr. Raña y la 5.ª del de su esposa, otorgados ambos el 27 de Marzo de 1911, dicen: «Si por virtud de alguna ley, Decreto o cualquiera otra disposición del Gobierno, Provincia o Municipio, se pretendiera intervenir directa o indirectamente en lo dispuesto en la anterio cláusula (la que establece la Fundación), autoriza el otorgante al señor Obispo de Túy, o quien haga sus veces, para tomar toda clase de medidas que le sugieran y crea convenientes a evitar dicha intervención, así como a la salvaguardia del capital que constituya el sostenimiento del Colegio citado»;

Resultando que el capital donado por la fundadora era el siguiente: una casa y 13 fincas rústicas, por un total de 13.800 pesetas; en ropas y muebles, 2.000; en títulos, al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, 136.900; en títulos, al portador, de la Deuda amortizable al 5 por 100, 21.500; una acción de 500 pesetas nominales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y once acciones del Banco de España;

Resultando que el capital en 31 de Diciembre de 1931 era de: las 14 fincas citadas, 211.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 16.500 nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y las acciones mencionadas;

Resultanno que esta Fundación fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 30 de Junio de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Julio, y reproducida en el Boletín Oficial del 25; que el Obispo de Túy solicitó se anulara dicha Real orden, alegando que no se había notificado directamente la Orden de 5 de Febrero de 1930, concediendo audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, a pesar de disponerlo así el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 respecto de quienes sean conocidos, y que por Orden de 26 de Febrero de 1932 se repuso el expediente al trámite de concesión de audiencia para que expusiera lo que viera convenir a su derecho; se reprodujeron los edictos, que, como los anteriores, se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Marzo y Boletín Oficial del Ministerio del 15 de Marzo, y se declaró nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de clasificación, o sea, la de 30 de Junio de 1930;

Resultando que el señor Obispo ha comparecido en el expediente, manifestando que en el que se le ha puesto de manifiesto no constan la relación autorizada de los bienes de la Fundación, ni certificaciones bastantes que acrediten las condiciones necesarias del establecimiento, documentos indispensables según el art. 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo que solicita se unan y se le conceda nueva audiencia para examinarlos; que, mientras, estima debe abstenerse de informar por carecer de los datos imprescindibles sobre los que tienen el derecho y el deber de informar; que no consta si la Fundación reune o no las condiciones exigidas en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (entre las que figura la reglamentación del patronazgo y administración del Colegio, hecha por los fundadores o en nombre de éstos), ni si puede cumplir su fin sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos; que a pesar de ello evacúa su informe (aunque salvando su responsabilidad en lo que atañe a los documentos que faltan y a los extremos que no se hacen constar), en el sentido de que es una Fundación confesional católica, mixta de enseñanza y de culto, particular, cuyo patronazgo corresponde al Obispo de Túy, con las facultades siguientes:

1.ª Hacerse cargo de los bienes.

2.ª Crear y sostener el Colegio.

3.ª Toda vez que los Salesianos no han aceptado la Fundación, designar otros Padres o Profesores.

4.ª Juzgar si sirve o no para Colegio la casa dejada al efecto por los fundadores.

5.ª Caso negativo, verderla, así como los bienes muebles y 13 fincas rústicas.

6.ª Poder comprar el edificio adecuado con su importe.

7.ª Salvaguardar el capital fundacional contra toda contigencia; y

8.ª Dar cumplimiento, en todas sus partes, a la voluntad de los fundadores.

Resultando que también manifiesta el señor Obispo en se dictamen, y hace en ello especial hincapié, que no está obligadado a rendir cuentas anualmente al Protectorado, sino tan sólo a declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundándose para ello en que los causantes prohiben toda intervención del Protectorado en la Fundación, según se desprende de las cláusulas 10.ª del testamento del Sr. Raña y 5.ª del de su esposa;

Considerando preciso que obren en el expediente certificaciones acreditativas de las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas que reuna el local;

Considerando que, completo así, procede oír de nuevo al señor Obispo de Túy para que exponga cuanto crea oportuno,

Esta Dirección general ha resuelto remitir de nuevo el expediente a la Junta provincial de Beneficencia de Orense para que una al mismo certificaciones expedidas por un Arquitecto o Maestro de obras, el Médico titular y el Inspector de Primera enseñanza, que versen, respectivamente, acerca de las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas del local; y verificado así, conceda nuevo plazo de quince días hábiles al repetido señor Obispo para que pueda exponer cuanto viera convenir a su derecho, informando seguidamente la Junta, a la cual se significa: que la notificación a aquél la llevará a cabo en la forma reglamentaria, o sea, personalmente y mediante diligencia a cuyo pie conste la firma del notificado, según exige el procedimiento administrativo, para su validez y eficacia; que los días hábiles se contarán desde el inmediato al de la notificación de esta Orden; que el expediente, una vez completo, lo tendrá de manifiesto en sus oficinas durante las horas de trabajo, y que con el nuevo informe del patrono o sin él (si dejara transcurrir en vano el término, lo que acreditaría con la oportuna not») eleve inmediatamente el asunto a la superioridad para la resolución que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada

sección décima de aquel Escalafón D. José Casas y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 9 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Patología general de aquella Facultad, y para la que fué nombrado en virtud de oposición entre Auxiliares por Orden de 15 del mismo mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Gerardo Clavero y del Campo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 2 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Higiene de aquella Facultad, y para la que fué nombrado en virtud de oposición entre Auxiliares por Orden de 28 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Juan José López e Ibor, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 28 de Junio próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de aquella Facultad, y para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 25 de Mayo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Andreu y Urra Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Félix Monterde y Fuertes Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Salustio Alvarado y Fernández Catedrático numerario de Organografía y Fisiología animal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Trinidad Valls Sabat, Maestra de Rupia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Tomasa San Martín y San Martín, Maestra de Ojacastro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Rafaela García de la Cruz, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Jueves, 21 de Julio de 1932 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Constantino Gancedo, en San Miguel de Laciana, León.—Determinación de premios y modificación del artículo 2.º del Reglamento.—Página 146.
Ayuntamiento de Benavites, Palencia. Cantidad a reclamar por la reposición de una lámina de la Deuda de que abusivamente dispuso el Municipio.—Página 146.
«Escuelas de la Inmaculada Concepción», en Córdoba.—Sobreseimiento de expediente.—Página 147.
Maestría de Errazu, Ayuntamiento del Valle de Baztán, Navarra.—Aprobación de Reglamento.—Página 147.
«Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», en Avila.—Autorización a Patrono de sangre para entablar acciones judiciales con objeto de obtener cobro de créditos.—Página 148.
«Premios Garagorri», en Andoain, Guipúzcoa.—Rebaja de minuta de honorarios.—Página 148.
De D. José Barcia, en Geve, Pontevedra. — Expedientes de investigación de bienes y de transmutación de fines.—Página 148.
«Montepío de la Asociación general de Profesores de Orquesta y Música de Madrid». — Remisión de expediente al Ministerio de la Gobernación.—Página 149.
Colmenar Viejo, Madrid.—Expediente de investigación.—Página 149.
«Escuelas Antúnez», en Puerto de la Luz, Canarias Orientales.—Petición de informe al Protectorado y suspensión de obras.—Página 149.
«Premios Pelfort», en Barcelona. — Aprobación de cuenta.—Página 150.
De D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora.—Idem, ídem. — Página 151.
De D. Fernando Blanco de Lema, en Ceé, Coruña.—Abono de gastos de Comisión de Catedráticos para examinar alumnos, con cargo a ingresos de la Fundación.—Página 151.
«Biblioteca de la Casa Consulado», en Coruña. — Archivo de expediente.—Página 151.
De D. Bernardo Alvarez Galán, en Salinas y Raíces, Oviedo.—Remisión de Reglamento por el Patronato, en unión de cuenta, explicando disminución del capital.—Página 151.
De D. Juan Antonio Mesía, en San Esteban de Sedes, Coruña.—Nuevo expediente de exención de impuesto. Página 153.
Ayuntamiento de Jijona, Alicante.—Incautación de lámina.—Página 153.
De D. Domingo Cepeda Raíces. en Eijo, Coruña.—Improcedencia de transacción para abono de pensiones forales. Página 153.
«Escuela», en Cervera del Río Alhama. Logroño.—Aprobación de cuenta.—Página 154.
«Escuela de niñas de D. Manuel Robador y doña María Fery», en Quintana Martín Galíndez, Burgos. — Aprobación de cuenta.—Página 154.
«Colegio de San Antonio», en Carrión de los Condes, Palencia.—Autorización denegada para recurrir contra acuerdo de la Dirección general de Propiedades.—Página 155.
Audiencias.—Página 155.
Edicto.—Página 156.

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — *Prórroga de excedencia.—Página 156.*
Autorización a Catedrático para ausentarse de residencia oficial a los efectos de estudios en el extranjero. Página 156.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 156.
Desempeño de Cátedra acumulada.—Página 157.
AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 157.*
JUNTA PARC AMPIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 157.*
Autorización para interrumpir pensión con objeto de poder tomar parte en oposiciones.—Página 157.

Sección 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 157.*
Admisión de renuncia a Vocal de Tribunal de oposiciones y nuevo nombramiento.—Página 157.
Cátedras a concurso previo de traslado y anuncios de las mismas.—Página 157.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 158.*
Ascenso.—Página 158.
INSTITUTOS ESCUELAS.—*Autorización al Patronato de Cultura del de Sevilla para percibir cuotas mensuales de los alumnos.—Página 159.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Rehabilitación de crédito para gastos de traslado de material de enseñanza a nuevos locales, en el ex convento de Santa Ana, para Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 159.
Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa número 25 del Paseo de Recoletos, destinada a ampliación de locales que en el Teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, cuyos alquileres se satisfarán por ahora al Patronato constituído.—Página 159.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL.—*Escalafón del Cuerpo declarado definitivo, subsanando los errores que se detallan.—Página 159.*
ASUNTOS GENERALES. — *Libramiento de cantidades para visitas a Establecimientos del Cuerpo.—Página 160.*

Centros docentes

Universidad de Oviedo.—Anuncio de plaza de Secretario general para su provisión por concurso.—Página 160.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 21 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 24) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Miguel de Laciana, término municipal de Villablino (León), por D. Constantino Gancedo Rodríguez, y que el Patronato somete ahora a la censura del Protectorado el Reglamento por que ha de regirse;

Resultando que el artículo 2.º establece quiénes tendrán derecho a premio de aprovechamiento (que como uno de los fines de la Fundación se determinan) y en su apartado B) dice: «Tendrán derecho al premio de aprovechamiento todos los niños cuyos padres posean casa propia o bienes inmuebles de cualquier clase»;

Considerando que la determinación de «hijos de propietarios de inmuebles» no está ciertamente muy en armonía con el verdadero sentido del concepto de la beneficencia, que parece envolver cierta idea de acogimiento, de amparo al humilde, al desvalido; pero si se tiene en cuenta que el concepto envuelve un acepción de beneficio, de provecho para la enseñanza y la cultura, a ellas habrá de atenerse más que a la condición de las personas, por lo que no cabe exclusión de los pobres en el sentido legal, que son justamente los que más necesitan de dicho auxilio;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se determine en qué pueden consistir los premios aludidos, sin olvidar que éstos son estímulo para el estudio y recompensa de aplicación que debe halagar más a los anhelos del espíritu que a la satisfacción de las necesidades de la vida material; y

2.º Que se modifique el contenido del artículo 2.º del Reglamento, sustituyéndolo por el siguiente: «Tendrán derecho al premio de aprovechamiento todos los niños que, a la fecha, reciban instrucción en las Escuelas nacionales de este pueblo, y cuyos padres (o, siendo huérfanos, sus tutores o encargados) sean vecinos, con residencia dentro del término jurisdiccional del mismo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 30 de Agosto de 1909 y accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Benavites (Valencia), se le autorizó para que convirtiera la lámina intransferible de la Deuda pública, número 2.523, de 6.966,02 pesetas que poseía bajo el concepto de Instrucción pública, a fin de, con los títulos al portador, proceder a su venta y destinar la cantidad obtenida a determinadas obras escolares; quedando obligado el dicho Ayuntamiento a remitir a este Ministerio nota autorizada del resultado de tal conversión y cuenta justificativa de la inversión como, asimismo, a enviar proyecto y presupuesto de las obras que se proponía llevar a cabo;

Resultando que, no habiendo cumplido el Municipio los requisitos de anterior mención, practicáronse determinadas averiguaciones, las que dieron por resultado saber:

1.º Que la conversión la realizaron los entonces Alcalde y Secretario, y que produjo 6.066,37 pesetas, de las que abonaron 2.407,75 al agente que intervino en la operación.

2.º Que en los libros de Contabilidad correspondientes no aparece ingreso alguno por tal concepto; y

3.º Que en sesión de 12 de Diciembre de 1909 el citado Ayuntamiento acordó que el saldo de 3.601,64 pesetas se destinase a la construcción del camino vecinal de Benicalaf;

Resultando que no habiéndose invertido el citado capital en las atenciones para las que graciosamente fué autorizado el Ayuntamiento, estimándose que los hechos referidos podían caer dentro del Código penal; y que, a vista de los artículos 1.895 y 1.896 del Código civil, era responsable subsidiariamente, tanto del capital como de los intereses que pudiera haber producido, el mencionado Ayuntamiento, se dictó la Real orden de 3 de Mayo de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 30), por la que se dispuso:

1.º Que se pasase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia; que se declarase responsable civil subsidiario de la lámina de la Deuda en cuestión y de sus intereses, desde 1902 hasta el momento en que el reintegro total se efectúe, al Ayuntamiento de Benavites (Valencia); y

3.º Que se autorizara a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para reclamar, valiéndose de los Letrados del Cuerpo las citadas cantidades, debiendo hacerlo primeramente por la vía amistosa y, caso de no dar resultado, por la judicial, *sin perjuicio de la actuación criminal ante aquellos Tribunales, que son los competentes*; dando cuenta de todo ello a este Ministerio;

Resultando que el Ayuntamiento de Benavites acude a este Ministerio por escrito en el que pretende justificar su actuación bajo este respecto, e invocando la prescripción para eludir las efectividades de la mencionada responsabilidad civil, administrativa y criminal;

Resultando que, remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia el aludido escrito, contesta ésta con un amplio dictamen (historial del asunto), manifestando haber dado cumplimiento al primero de los extremos ordenados, por lo que se sustancia una causa en el Juzgado de Instrucción de Sagunto, restando únicamente cumplimentar el segundo y tercer punto de la citada Real orden de 3 de Mayo de 1930, para lo que solicita del Protectorado:

1.º Que se fije concretamente el importe del descubierto.

2.º Que se declare quién sea responsable actualmente de él; y

3.º Que se determine la vía por que se haya de proceder para hacer efectiva dicha responsabilidad;

Considerando que no procede deliberar sobre las reclamaciones del Ayuntamiento de Benayites, pues los puntos que rebate fueron resueltos y suficientemente razonados en la tantas veces citada Real orden de 3 de Mayo de 1930, firme y subsistente por no haberse interpuesto contra ella recurso contenciosoadministrativo, único que cabía en la forma y dentro del término que señala la ley de 22 de Junio de 1894;

Considerando que la prescripción tras de la que pretende ampararse el Ayuntamiento no puede tener efecto en este caso, por tratarse de la excepción establecida en el párrafo 2.º del artículo 1.932 del Código civil, que deja a salvo a las personas impedidas de administrár sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que la autorización para la venta de la lámina de la Deuda y empleo de su producto en la enseñanza fué concedida a la entidad Ayuntamiento de Be-

navites, y no a determinadas personas en particular; y que, a mayor abundamiento, su representación en la gestión origen de los cargos que ahora se le imputan, obró con arreglo a los requisitos que establece el artículo 1.697 del Código civil, para que la Sociedad (en este caso el Ayuntamiento) quede obligada con un tercero por actos de alguno de sus socios;

Considerando que la cuantía del descubierto debe determinarse en equivadencia del perjuicio irogado; debiendo, por lo tanto, consistir en la reposición de la lámina mas el abono de los intereses de la misma desde 1.º de Enero de 1902 hasta que el reintegro se efectúe, con los consiguientes intereses legales;

Considerando que si el Ayuntamiento no posee recursos bastantes para efectuar la entrega en una sola vez, puede autorizársele para que la lleve a cabo en un lapso de tiempo prudencial, mediante entregas anuales, consignadas en sus presupuestos, no inferiores a la cantidad que representa el interés anual de la lámina, mas un tanto por ciento destinado a la amortización del capital;

Considerando que la vía de apremio administrativo contra un Ayuntamiento podría ejercerla el Gobernador civil, como tal autoridad, no como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia; restando, por tanto, la acción civil que debe ejercer dicho organismo valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y al amparo del beneficio de la pobreza legal, por tratarse de una presunta Fundación particular benéfico-docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que no procede examinar siquiera las reclamaciones del Ayuntamiento de Benavites (Valencia), debiendo atenerse esta Corporación a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo de 1930, firme y subsistente en todas sus partes, y pudiendo repetir, si así lo estima, contra quienes considere responsables; y

2.º Manifestar a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia lo siguiente:

a) Que la cuantía de la suma a reclamar debe fijarse por la reposición de la lámina de la Deuda de que abusivamente dispuso el Municipio, mas el abono de sus intereses, a partir de 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha de su reintegro;

b) Que la devolución debe exigirla al Ayuntamiento de Benavites, como tal entidad; y que, si por su importe no pudiera efectuar la entrega en un solo plazo, puede autorizársele para que la lleve a efecto por medio de plazos anuales, consignados en sus presupuestos, siempre que no sean inferiores al importe anual de los intereses de la lámina, mas un porcentaje proporcionado conducente a amortizar el capital; debiendo remitir a este Protectorado certificación del acuerdo municipal en este sentido, si es que se adopta; y

c) Que el procedimiento que haya de seguirse para reclamar la cantidad descubierta le fué ya indicado en el número 3.º de la parte dispositiva de la tan repetida Real orden de 3 de Mayo de 1930, valiéndose del beneficio de la pobreza legal, como presunta Fundación particular benéfico-docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba sobre destitución del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas de la Inmaculada Concepción», instituída por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba, en Córdoba; y

Resultando que por Orden de 24 de Agosto de 1931 se aprobaron las cuentas correspondientes al año 1930 y se mandó que se instruyese expediente sumario para la destitución del Patronato;

Resultando que sirvió de fundamento a tal resolución el siguiente Considerando: «Que habiendo sido tres veces amonestado por su reiterada resistencia al cumplimiento de las Ordenes de este Ministerio, procede la destitución de los Patronos, de conformidad con el núm. 4 del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, previo el expediente sumario que determina el artículo 17 de la misma»;

Resultando que en el período de audiencia concedida a los Patronos han presentado escrito en el que hacen constar que su resistencia al cumplimiento de las órdenes del Protectorado no reconocía como causa ningún espíritu de desobediencia, sino disparidad de criterio; que el no invertir el remanente de cuentas en la forma ordenada fué debido a que sabían que era necesario acometer el alcantarillado general de la ciudad, la conducción de aguas sucias de las escuelas, obras cuantiosas por la gran extensión de los edificios; pero que, no obstante, en acatamiento del principio de autoridad, y aun a costa de sacrificios, han invertido el saldo en la forma que se les mandó;

Resultando que aducen otras consideraciones de carácter general en defensa de su actuación como Patronos;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en el sentido de que deben ser mantenidas al frente de la Obra pía las tres personas que hoy ejercen el patronazgo, sin perjuicio de las advertencias y apercibimientos que el Protectorado juzgue oportunos;

Considerando que ante las exculpaciones dadas, la inversión del saldo según estaba ordenado y el informe emitido por la Junta, se está en el caso de sobreseer el expediente, con la advertencia de que, en lo sucesivo, cuide el Patronato de cumplir con la mayor puntualidad posible cuanto previenen la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, así como cuanto le ordene en relación con ellas el Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto sobreseer dicho expediente, manteniendo a las personas que desempeñan el Patronato de la Fundación de referencia en sus cargos, si bien advirtiéndoles que para lo sucesivo se atengan estrictamente a las instrucciones del Protectorado y cumplan con puntualidad cuantas órdenes le comunique, en uso de las facultades que al mismo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en cumplimiento de la Orden de 9 de Abril último, por la que se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída a favor de la Maestría de Errazu, Ayuntamiento del Valle de Baztán (*Gaceta* del 12 del mismo mes), remite para su aprobación el proyecto de Reglamento por que ha de regirse la mencionada Obra pía de cultura;

Considerando que se ajusta en un todo al fin asignado (premios para los alumnos), en la Orden de clasificación;

Considerando que tampoco contiene nada que se oponga a la moral, ni a las leyes;

Visto el apartado 7.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el Reglamento por que ha de regirse la Fundación particular benéfico-docente instituída a favor de la Maestría de Errazu, por causante desconocido, en Errazu, Ayuntamiento del Valle de Baztán, provincia de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor D. José de la Figuera y de la Cerda, Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», vulgo «Mosén Rubí de Bracamonte», instituída en Avila por doña María Herrero, en la que solicita autorización para ejercitar las oportunas acciones judiciales a fin de recabar del heredero del anterior Patrono, excelentísimo señor don Fernando de la Cerda y Carvajal, que lo es el ciudadano polaco D. Casimiro Granzow de la Cerda, el importe de créditos que se hallan sin satisfacer; y

Resultando que, segun manifiesta el dicho Patrono, han resultado totolmente infructuosas las gestiones extrajudiciales por él realizadas para obtener el aludido cobro;

Resultando que, remitida la solicitud anterior a informe de la Asesoría jurídica, lo ha evacuado en sentido favorable; recomendando, al mismo tiempo, que por haberse aceptado la herencia a beneficio de inventario, se adopten las precauciones procedentes en derecho al formalizar la demanda;

Considerando que, agotados los procedimientos de arreglo amistoso para obtener el pago de las cantidades aludidas, resta únicamente la acción judicial en defensa de los legítimos intereses de la Obra pía;

Visto el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, preceptivo de que las instituciones de esta índole tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la gubernativa o a la contenciosoadministrativa;

Visto asimismo el artículo 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, donde se impone a los representantes legítimos de las Obras pías de cultura que acudan a los Tribunales de Justicia la obligación de comunicar al Patronato los autos o sentencias definitivas que recaigan,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar al Excmo. Sr. D. José de la Figuera y de la Cerda, Patrono de sangre de la Fundación «Mosén Rubí de Bracamonte», para entablar las acciones judiciales correspondientes con objeto de obtener el cobro de créditos que se hallan sin satisfacer, a favor de la misma Fundación; recomendándole tenga en cuenta que el heredero de su antecesor en el cargo aceptó la herencia de éste a beneficio de inventario; y además, que debe cumplir con la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en lo que se refiere al pleito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, debiendo darse traslado de esta resolución al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, para que se sirva habilitar al Patrono de Letrado y Procurador del Cuerpo que actúen en turno de oficio. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 9 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL del 30), que se da aquí por literalmente reproducida; y

Visto el informe emitido por el ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián acerca de la minuta de honorarios del Letrado de Tolosa, D. Pedro de Lasquibar, por trabajos profesionales en defensa de los intereses de la Fundación particular benéfico-docente «Premios Garagorri», instituída en Andoain (Guipúzcoa) por D. Juan Bautista Garagorri Berridi; y

Resultando que en el mismo se propone la rebaja de la citada minuta en 1.250 pesetas.

Resultando que, según carta que obra en las diligencias practicadas, el Sr. Lasquibar se somete a lo que decidiese el mencionado Colegio, siempre que se aceptase por el Protectorado;

Considerando que, haciendo honor a la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián, debe aceptarse su razonada propuesta,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar tal propuesta.

2.º Que el Patronato de la Obra pía de que se trata requiera al referido Letrado para que reintegre a la Fundación las citadas 1.250 pesetas, las cuales figurarán como ingreso en la cuenta del corriente año 1932; y

3.º Que dicho Patronato dé cuenta a este Ministerio del resultado de tal requerimiento, a fin de, a su vista, censurar las cuentas de 1931, las que quedaron en suspenso hasta que se resolviese sobre la minuta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 6 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Geve (Pontevedra) por D. José de Barcia Zambrana el año 1715; se reconoció como Patrono de la misma al Provisor y Vicario general del Arzobispado de Santiago de Galicia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y se dispuso: que el Patrono incoara expediente de transmutación del fin fundacional y de venta, en pública subasta, de un inmueble; y que tanto el Patrono como la Junta provincial de Beneficencia practicarán gestiones en averiguación de las causas que hubieran originado la desaparición del capital, del que sólo se tenía noticia existiera el local-escuela y una lámina intransferible de la Deuda, que renta 1,21 pesetas anuales, a pesar de que el fundador la dotó con 1.000 ducados.

Resultando que el Provisor y Vicario general del Arzobispado de Santiago dirigió en 14 de Agosto de 1926 un escrito a este Protectorado, diciendo: 1.º Que no se había hecho cargo del patronazgo por las intromisiones del

Ayuntamiento de Geve en el mismo, y en tanto no se aclarase lo referente a la desaparición del capital. 2.° Que el dicho Municipio ni pagó ni paga alquileres a la Fundación por el local fundacional, que ocupa una Escuela Nacional. 3.° Que la Fundación posee, además de este local y de la inscripción intransferible de la Deuda, una finca de labrantío y huerta. 4.° Que el Ayuntamiento pretende quedarse con la casa sin pagar alquiler, y también con la lámina intransferible, para atender a sus reparaciones; y 5.° Que con la casa y finca podía haber suficiente para sostener una escuela nocturna de adultos, durante el invierno, de primeras letras y moral cristiana;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que debe ser ella quien, a vista de lo expresado por el Provisor y Vicario general, incoe los expedientes de investigación de bienes y transmutación de fines fundacionales, para, una vez normalizada la Obra, entregar el Patronato a dicho eclesiástico;

Considerando atendibles estas razones;

Considerando que puesto que cree posible utilizar para el fin fundacional el local-escuela, no debe venderse, al menos por ahora, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra incoe expedientes de investigación de los bienes y de transmutación de los fines de la Obra pía de cultura instituída en San Andrés de Geve, el año 1715, por don José de Barcia y Zambrana; y

2.° Que en tanto la dicha investigación no se realice y ofrezca un resultado que pueda ser base de ulteriores y definitivas resoluciones, quede en suspenso la entrega del Patronato y la venta del inmueble, y, consiguientemente, la modificación o aclaración de la Real orden de 28 de Julio de 1926, si a ello condujeran cuantas diligencias se practiquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la «Sociedad Benéfica de Profesores de Orquesta», institución clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 31 de Agosto de 1918 (*Gaceta* del 6 de Septiembre) ha cambiado su denominación por la de «Montepío de la Asociación general de Profesores de Orquesta y Música de Madrid»; y en 15 de Diciembre de 1924 se ha dado un Reglamento en el que no se consigna sea fin social ninguno de carácter docente y sí varios de beneficencia general;

Resultando que, efectivamente, en el primitivo Reglamento, que sirvió de base para la clasificación, se determinaba que tenía como fin principal dar enseñanza gratuita en el arte musical a todos los pobres que lo solicitasen, menores de veinte años, prefiriendo a los hijos de músico y, dentro de éstos, a los huérfanos; y en el actual Reglamento y su primer capítulo se expresa que el objeto de la Asociación es establecer una Sociedad de auxilios entre los Profesores de Orquesta y Música de Madrid y prevenir la inutilidad y la vejez por medio del socorro; por lo que ha cesado por completo el carácter docente que tenía la institución, no teniendo ya, por tanto, competencia este Ministerio para seguir conociendo de la misma;

Resultando que solicita se reconozca que continúa ostentando carácter benéfico-docente;

Considerando que podría ostentar carácter benéfico, pero no docente; y que aquél sólo lo reconoce el Ministerio de la Gobernación, bajo cuyo Protectorado se hallan las Instituciones de beneficencia general, es decir, las no específicas docentes;

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y de 29 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto remitir este expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos oportunos, dando cuenta a los solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que existe una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 431, de 1.394,99 pesetas nominales, expedida a nombre de la Instrucción pública de Colmenar Viejo (Madrid), cuyos intereses cobra D. Eduardo Pancorbo Yáñez, domiciliado en esta capital, calle de Barceló, 1;

Considerando que debe pertenecer al capital de una Fundación benéfico-docente que procede investigar, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Vista la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el Boletín Oficial del 26,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que instruya el oportuno expediente de investigación; y una vez concluso, lo eleve al Protectorado para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 5 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos las cuentas correspondientes a los años 1929, 1930 y 1931, y el presupuesto para 1932, de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominaaa «Escuelas Antúnez», instituída por el excelentísimo señor don Luis Antúnez Monzón, en Puerto de la Luz (Canarias Orientales); y

Resultando que el título fundacional (o sea la escritura otorgada por los albaceas del causante, ante el Notario de Madrid, D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde, a 8 de abril de 1927) señalaba, entre los bienes de la Fundación, un terreno adquirido por los dichos albaceas para la construcción en él de los edificios destinados a escuelas, añadiendo que «con las rentas disponibles se atendiera a construir en el solar indicado...»;

Resultando que en la misma escritura se añade que «las atribuciones de la Junta de Patronos serán tan amplias como sea necesario para el total desenvolvimiento y marcha normal de la institución, sin que tenga carácter limitativo la enumeración que de las más principales se hará en los Estatutos»;

Resultando que en los nombrados Estatutos (insertos en la escritura de que se viene haciendo mérito) se reitera que la Fundación ha de establecerse en los pabellones que se construirán en el solar adquirido para tal fin por la testamentaría del instituidor;

Resultando que se agrega que la Junta de Patronos tendrá las más amplias atribuciones para el total desenvolvimiento y marcha normal de la institución, enumerando como muy especiales diez, en ninguna de las cuales se comprende la facultad de enajenar bienes de la Obra pía;

Resultando que, según se desprende de las cuentas de 1929, los Patronos, sin autorización de nadie ni siquiera exposición de motivos, permutaron el terreno adquirido por la testamentaría para edificar las escuelas por otro y adquirieron uno nuevo, invirtiendo en éste 27.049,85 pesetas;

Resultando que los albaceas gastaron en la compra del solar sobre que habían de edificarse las escuelas 40.000 pesetas;

Resultando que los Patronos, por escritura otorgada ante D. José Murtula Soler a 31 de Agosto de 1929, permutaron el solar que habían adquirido los albaceas por otro, haciendo constar «que los solares permutados tienen igual valor, que lo es de *veinte y un mil setecientas treinta y tres pesetas con noventa y dos céntimos*, por lo que no tiene que hacerse refacción alguna»;

Resultando que, según se deduce de las cuentas de 1930, los Patronos ordenaron a un Arquitecto formar planos para la construcción del edificio, en el que han invertido 59.850 pesetas, presupuestando para el año 1932, y para estas mismas atenciones, 60.000;

Resultando que el Patronato ha solicitado que se le expida certificación provisional para el cobro de intereses;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía no se halla facultado para ejecutar obras sin autorización del Ministerio, y mucho menos para vender, ni permutar bienes fundacionales;

Considerando que, aun cuando estuviera autorizado, sería preciso que con anterioridad se aprobara el oportuno presupuesto, ya que no está relevado de dicha obligación;

Considerando que además interesa al Protectorado conocer las condiciones técnicas del edificio que se construye, para poder juzgar si reune las debidas condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad;

Considerando que debe solicitarse del Patronato detallado informe sobre los motivos que le decidieran a permutar el solar que adquirieron los albaceas por otro, con tan notoria diferencia de valoraciones, y luego adquirir uno nuevo;

Considerando que deben suspenderse las obras inmediatamente hasta conocer, a más de los informes anteriores, el proyecto y presupuesto, y poder juzgar sobre sus condiciones técnicas y económicas;

Considerando que puede expedirse el certificado provisional que se solicita, si bien las rentas que se cobren deberán conservarse en depósito, hasta tanto otra cosa se ordene por el Protectorado;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Vista asimismo la Real orden de Gobernación, de 29 de Octubre de 1908, que se aplica en Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de la Fundación «Escuelas Antúnez», de Puerto de la Luz (Canarias) emita inmediatamente el justificado informe de anterior mención, que cursará al Protectorado, con su juicio acerca del mismo, la Junta provincial de Beneficencia; todo ello con la mayor rapidez posible;

2.º Que por orden telegráfica se suspendan las obras que, al parecer, se están ejecutando con el carácter de fundacionales; y que el propio Patronato remita a este Ministerio el proyecto y presupuesto del edificio en construcción para su debido examen; y

3.º Que se expida certificado provisional para el cobro de intereses, con intervención de la dicha Junta provincial de Beneficencia, cuidando ésta de conservarlos en depósito en el Banco de España, hasta que otra cosa se disponga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente «Premios Pelfort», instituída por don José Pelfort y Manció, en Barcelona, correspondientes al año 1931; y

Resultando que dichas cuentas se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 34.406,12 y 6.099,85 pesetas, con un saldo a favor de 28.306,27;

Resultando que los gastos de administración sobrepasan en 586,10 pesetas al 10 por 100 que por tal concepto puede percibir el Patronato;

Resultando que en las relaciones de bienes de esta Obra pía continúa figurando como propia de ella la casa número 92 de la ronda de San Antonio, de Barcelona;

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 20 de Junio de 1927, aprobatoria de las cuentas correspondientes al año 1925, se mandó, por su apartado 5.º, que el mencionado inmueble fuera vendido en pública subasta, a fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Julio);

Resultando que contra aquella Real orden se interpuso recurso contenciosoadministrativo, el cual fué resuelto por sentencia del Tribunal Supremo, fecha 20 de Diciembre de 1929, en el sentido de declararse incompetente para conocer del asunto, por lo que la resolución reclamada subsiste;

Considerando que, siendo firme la referida Real orden de 20 de Junio de 1927, el Patronato, sin más dilaciones, debe proceder a la venta en pública subasta del inmueble que hoy constituye el capital fundacional, ya que la Administración no puede volver sobre sus propios actos, sino con ocasión de error material o de hecho que rectificar, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en consecuencia, cabe conceder un nuevo e improrrogable plazo de dos meses para que el Patronato instruya el oportuno expediente para la venta de la finca aludida, transcurrido el cual, caso de no haberlo verificado, deberá la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona incoar contra él el expediente de destitución que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el saldo de la cuenta de esta Fundación correspondiente al año 1931 debe ser modificado, dando de baja la cantidad anteriormente indicada de pesetas 586,10, y debiendo figurar en la próxima cuenta como primera partida de ingresos la suma de 28.892,37 pesetas, en lugar de las 28.306,27 que ahora se consignan;

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona: uno para su archivo, y el otro para que lo haga llegar al cuentadante;

3.º Que el saldo se considere modificado en la cantidad de 586,10 pesetas, debiendo arrojar un total de 28.892,37, en lugar de las 28.306,27 figuradas;

4.º Que el Patronato de esta Fundación proceda, sin más dilaciones, a incoar expediente para la venta en pública subasta de la casa número 92 de la ronda de San Antonio, de Barcelona, mandada vender en 20 de Junio de 1927; y

5.º Que, caso de no verificarlo en el plazo de dos meses, proceda la Junta provincial a instruir contra él el expediente de destitución que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; sirviendo la presente Orden de amonestación reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 4 de Julio de 1932.—P. D., *el Director general de Primera enseñanza*, R. Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación benéfico docente de carácter particular, instituída por el excelentísimo señor don Manuel González Allende, en Toro (Zamora), correspondiente al año 1930, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia; y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 294,247,68 y 232.993,76 pesetas, con un saldo a favor de 61.253,92;

Resultando que esta Fundación posee títulos de la Deuda al portador, y que aun no ha vendido la dehesa del Lenguar;

Considerando que, por Real orden de 2 de Noviembre de 1925, se dispuso lo pertinente en relación con la venta de dicha finca rústica; y que por Orden de 24 de Diciembre de 1931 (Boletín Oficial del 12 de Enero) se reiteró al Patronato aquella disposición, sin que hasta ahora se haya recibido el expediente mandado incoar;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.º Que se apruebe dicha cuenta;

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, uno para su archivo y el otro para que lo haga llegar al cuentadante;

3.º Que activen el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia el cumplimiento de la Real orden de 2 de Noviembre de 1925; y

4.º Que convierta el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, cuantos valores posee esta Fundación en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 6 de Julio de 1932.—P. D., *el Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vixto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Ceé (Coruña) por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez-Prieto, y varios padres de alumnos de la misma solicitan que se autorice al primero para pagar con fondos fundacionales los gastos que origine el traslado a dicho punto de la Comisión de Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Coruña, que va allí a examinar a los alumnos que estudian en la Fundación;

Considerando que es fin de ésta la Segunda Enseñanza, y que resulta beneficioso para los alumnos ser examinados en Ceé, en vez de tener que marchar a Coruña, con los desembolsos que ello supone,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a que el gasto de traslado de la Comisión oficial de Catedráticos a Ceé, para examinar a los alumnos de la Fundación particular benéfico-docenté allí instituída por D. Fernando Blanco de Lema, sean abonados con cargo a los ingresos de dicha Fundación, siempre que quepa su importe dentro de las posibilidades de los mismos, no haya perjuicio para los bienes que forman el capital fundacional y a ello no se oponga ningún precepto del Reglamento que ordene su régimen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el edificio que ocupa la Fundación particular benéfico-docente denominada «Biblioteca de la Casa Consulado», instituída en La Coruña por D. Pedro Antonio Sánchez Vaamonde, figura en el «Inventario de edificios públicos propiedad del Estado», mandado formar por la ley de 22 de Diciembre de 1876 y Reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1909;

Resultando que el Patronato solicita que se declare a dicha Obra pía propietaria del inmueble de referencia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se archive este expediente, poniendo antes en conocimiento del Patronato aquel hecho y haciéndole saber que no es posible favorecer su pretensión, sin perjuicio de que, en tanto no se disponga por el Estado otra cosa, y de no sobrevenir alguna causa inesperada de probada justificación, la «Biblioteca de la Casa Consulado» será respetada en el uso del inmueble.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 5 de Octubre de 1915 falleció D. Bernardo Alvarez Galán, dejando instituída una Fundación cuyos fines son el sostenimiento de una Escuela de Comercio en Salinas, término municipal de Castrillón (Oviedo), y el de otra de enseñanza primaria para niñas y párvulos en Raíces, del mismo Ayuntamiento, que en vida había fundado;

Resultando que por Real orden de 1.º de Agosto de 1925 se confió interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo;

Resultando que, en 30 de Septiembre del propio año, liquidaron los albaceas y adjudicaron a la Fundación los siguientes bienes y valores: los edificios de las Escuelas de Raíces y Salinas, valorados en 175.000 pesetas; el mobiliario de ambas, tasado en 14.631; el que tenía el fundador en su casa de Santurce, calculado en 5.000; 400.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; 177 acciones del Banco de España; 21 de la Compañía Arrendataria de Tabacos y 48.561,57 pesetas en metálico;

Resultando que a este capital había que añadir 1.128,56 pesetas en concepto de renta hasta 31 de Agosto de 1925;

Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 20) se clasificó de beneficencia particular docente esta Fundación; se reconoció Patrona a la Junta designada por el causante; se dispuso que cesara en el patronazgo interino la Junta provincial de Beneficencia y se mandó al nuevo Patronato que redactara el Reglamento por que había de regirse la institución (que, una vez informado por la Junta provincial de Beneficencia, sometería a la aprobación del Protectorado) y que convirtiera en inalienables las acciones del Banco de España y en una inscripción intransferible de la Deuda pública el resto del capital, con excepción de los inmuebles destinados a la enseñanza;

Resultando que, según dispuso el fundador, los Patronos ejercen el cargo gratuitamente, teniendo tan sólo derecho a que se les reintegren los gastos de viaje y estancia que tuvieran necesidad de hacer para el desempeño de su cometido;

Resultando que en 20 de Julio de 1926 se reunieron las personas designadas por el fundador y acordaron que quedara constituído el Patronato por D. Aniceto Sela Sampil, D. Antonio Muñiz Alvarez y D. Emiliano Pagazaurtundúa Murrieta, como Vocales propietarios; y D. Manuel Bartolomé Cossío, D. Adolfo Posada Biesca y D. Luis Caso de los Cobos, como suplentes; que lo presidiera el Sr. Sela y que fuera Secretario el Sr. Muñiz;

Resultando que acordaron, además: interesar de la Junta provincial de Beneficencia los datos relativos a su gestión mientras ejerció el patronazgo, manifestando si había cumplido las disposiciones del fundador; y redactar el Reglamento;

Resultando que la Junta contestó que durante el tiempo que ejerció el patronazgo, con carácter interino, no se había realizado ingreso ni gasto alguno;

Resultando que el Patronato rindió la cuenta correspondiente al año 1927; y que, por Orden de 1.º de Abril de 1929, se dispuso, como trámite previo, que remitiera la Junta certificados acreditativos del acto en que se encargó del patronazgo de esta Obra pía y se hizo, por lo tanto, cargo del capital, exponiendo al detalle cuál recibió, así como el que, a su vez, ella entregara al Patronato en virtud de lo dispuesto en la Real orden de clasificación; y que éste rindiera la cuenta de 1926 a partir del día en que entró en funciones;

Resultando que el Patronato manifestó que en 18 de Octubre de 1926 había recibido de los testamentarios directamente 48.561,57 pesetas, que consignó en cuenta corriente en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Oviedo; que las 1.128,56 pesetas de las rentas hasta 31 de Agosto de 1925 las incluyeron los testamentarios en una cuenta complementaria que rindieron, correspondiente al período transcurrido desde 31 de Octubre de 1924 hasta 30 de Septiembre de 1926, según la cual la fundación aun adeudaba a la testamentaría 5.552,73 pesetas, que pagó con el importe del mobiliario que el causante tenía en su casa de Santurce; y que para formalizar la cuenta de 1926 que se le había pedido, necesitaba rehacer las de 1927 y 1928, a fin de incluir en ellas el saldo de la cuenta corriente con el Banco Asturiano, que el Patronato consideraba como una reserva para suplir posibles retrasos en el cobro de intereses;

Resultando que por Orden de 16 de Agosto de 1929 se devolvieron al Patronato dos ejemplares de la cuenta de 1927 y se dispuso que remitiera la Junta provincial de Beneficencia la de 1928, si obraba en su poder; que cerrara el Patronato la cuenta corriente indicada y depositase los fondos en el Banco de España o sus sucursales; que formalizara la cuenta adicional de los testamentarios a que había hecho referencia y que rindiera todas ellas a partir de 18 de Octubre de 1926, consignando como primera partida de ingresos las 48.561,57 pesetas recibidas de los albaceas;

Resultando que el Patronato no ha remitido dicha cuenta adicional, pero sí las correspondientes a los años 1926 (a partir de 18 de Octubre), 1927, 1928 y 1929; siendo sus resúmenes los siguientes: 1926: ingresos, 48.561,60 pesetas; gastos, 28.858,90; saldo a favor, 19.702,70; 1927: ingresos, 53.156,35; gastos, 38.174,09; saldo a favor, 14.982,26 1928: ingresos, 47.637,31; gastos, 40.383,50; saldo a favor, 7.253,81; y 1929: Ingresos, 58,212,81; gastos, 39.797,35; saldo a favor, 18.415,46;

Resultando que estas cuentas adolecen de los defectos siguientes:

1.º Que se consignan 2.953,03 pesetas en la de 1927, 2.483,90 en la de 1928 y 4.201,31 en la de 1929, por gastos de administración, sin justificarse cómo se han invertido;

2.º Que el justificante número 5 de la Relación número 3 de los gastos de la cuenta de 1926 no comprueba las 21.793,50 pesetas consignadas en cuenta, sino tan sólo 18.187,14, de las que 6.382,81 corresponden a multas y demoras motivadas por el retraso de los albaceas en otorgar la escritura de constitución de la Obra pía, que lo fué el 30 de Julio de 1924 (habiendo fallecido el causante en 5 de Octubre de 1915) y no se presentó a liquidación en Hacienda hasta 13 de Noviembre de 1926, siendo liquidada el 22 de Diciembre siguiente y hecho el pago en 29 del propio mes.

3.º Que el Patronato no consigna como ingreso renta alguna correspondiente al cuarto trimestre de 1926, a pesar de que la cuenta que los albaceas le rindieron (y se le mandó remitir al Protectorado, sin que lo haya hecho aún), está cerrada, según manifiesta, en 30 de Septiembre de 1926.

4.º Que en la cuenta de 1927 faltan los justificantes números 9 y 10 de la relación número 4 de gastos, importantes 1.420 pesetas.

5.º Que el justificante número 4 de la relación número 2 de la propia cuenta importa 5 pesetas, y la cantidad consignada es la de 12.

6.º Que en la cuenta de 1928 los recibos números 2 y 3 de la relación número 2 suman 8,80 pesetas y se consignan en cuenta 37,60.

7.º Que en la relación número 3 de la propia cuenta se consignan 300,65 pesetas por liquidación de una escritura, de las que 105,54 corresponden a multas y demoras.

8.º Que en la cuenta de 1929 falta el recibo núm. 6 de la relación núm. 2, por lo que de la partida de 19,35 pesetas sólo se justifican 12,90;

Resultando que aun no se ha recibido en el Protectorado

el proyecto de Reglamento que el Patronato acordó redactar en su sesión de 20 de Julio de 1926;

Resultando que en 7 de Mayo anterior entró oficio de la Junta provincial de Beneficencia comunicando que el Patronato ha convertido en inalienables las acciones del Banco de España, y en la inscripción intransferible de la Deuda núm. 5.808, de 432.900 pesetas nominales de capital, los demás valores;

Considerando que ha obrado negligentemente el Patronato al no haber sometido aún a la censura del Protectorado el aludido proyecto de Reglamento;

Considerando que los capitales fundacionales son inanienables y que el actual de esta Fundación resulta inferior al que entregaron los albaceas del causante, sin que el Patronato haya pedido autorización para disponer de él, pues ha enajenado el mobiliario que tenía el fundador en su casa de Santurce (que valía 5.000 pesetas) y 21 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos;

Considerando que, a más de esto, tenía el Patronato 48.561,57 pesetas en metálico, y a pesar de ello, sólo ha aumentado en 32.900 nominales los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, en unión de las 400.000 pesetas citadas, han originado la inscripción intransferible adquirida;

Considerando que para conocer la gestión económica del Patronato es imprescindible que remita la cuenta que le rindieron los albaceas D. Juan Córdoba Picavea y D. Emiliano Pagazaurtundúa Murrieta; cuenta que el Protectorado tiene competencia para censurar, pues estos señores ya no eran albaceas cuando la rindieron, ya que el fundador falleció en 5 de Octubre de 1915, no consta que fijara plazo a los albaceas para cumplir su encargo, ni que el Juez se los haya prorrogado, por lo que el término que tuvieron fué el legal de un año y otro de prórroga, a lo sumo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 904 y 905 del Código Civil;

Considerando que los Patronos de esta Fundación no tienen derecho a percibir premio alguno por administración, y sí solamente a consignar en cuenta los gastos que realicen con motivo de aquélla, los cuales deberán justificar;

Considerando que las multas por demoras que abonó el Patronato deben pagarlas los que fueron albaceas del fundador, pues si se causaron fué por su negligencia;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que remita el Patronato de referencia, a la mayor brevedad, el indicado proyecto de Reglamento y la referida cuenta de los señores Córdoba y Pagazaurtundúa.

2.° Que se le devuelvan dos ejemplares de cada una de las rendidas para que se sirva rectificarlas en la forma indicada y elevarlas de nuevo en ejemplar triplicado.

3.° Que explique el Patronato la disminución del capital fundacional; y

4.° Que reclame de los Sres. Pagazaurtundúa y Córdoba el reintegro de lo que pagó a Hacienda por multas y demoras.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general de Primera Enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 18 de Abril último, aprobatoria de la cuenta de 1931 de la Fundación particular benéfico docente, instituída en San Esteban de Sedes, término municipal de Narón (Coruña), por D. Juan Antonio Mesia, se dispuso que incoara el Patronato expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y que el Patronato manifiesta que lo hizo, pero que se lo han denegado por no acompañar el título fundacional, el Reglamento de la fundación y la Orden de clasificación;

Considerando que procede lo incoe de nuevo ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acompañando los documentos necesarios a tal fin,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto requerir al Patronato de referencia para que lo haga así, acompañando a la instancia el título de la Fundación, Reglamento de la misma, Real orden de clasificación y todos aquellos documentos que previenen las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y el que grava los bienes de las personas jurídicas (artículos 261 y siguientes del Reglamento de 26 de Marzo de 1927).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 4 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera Enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

———:o:———

La Alcaldía presidencial del Ayuntamiento de Jijona, de esa provincia, se ha dirigido a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, significándole:

«Este Ayuntamiento posee la inscripción nominativa de la Deuda, núm. 996 del concepto «Instrucción pública», con renta anual de 242,49 pesetas; y necesitando para el cobro de ésta justificar ante la Intervención de Hacienda de Alicante hallarse autorizado para ello por ese Ministerio mediante la oportuna declaración a que hace referencia la Orden ministerial fecha 26 de Enero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 3 de Febrero, ruego a V. E. se digne ordenar la expedición de dicha declaración, manifestando al mismo tiempo si la lámina en cuestión está incluída entre las que deben rendir cuentas de la inversión de sus rentas ante el Ministerio de su digno cargo...»

En su vista, esta Dirección general ha resuelto que esa Junta de la digna presidencia de V. E., en uso de las facultades que le confirió la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), se incaute de la lámina de que queda hecho mérito e incoe el oportuno expediente de clasificación con arreglo a la Instrucción de 24 de Julio de 1913, supliendo, en su caso, el título fundacional por la correspondiente información judicial, *ad perpétuam memoriam*, practicada en la forma que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, R. LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Eijo, término municipal de Santiago (La Coruña), por D. Domingo Cepeda Raíces, solicitó autorización para demandar a D. Manuel Ferro de la Torre y D. Javier Ozores, pidiéndole abonaran unas pensiones forales que adeudaban; y que durante la tramitación del expediente ha pagado ya el Sr. Ferro y está

en vías de pagar, mediante un arreglo, el Sr. Ozores, según manifiesta el expresado Patrono;

Considerando que es, por lo tanto, innecesaria la autorización solicitada, pero que los Patronos no pueden transigir sus litigios sin autorización del Protectorado,, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto manifestar al indicado Patrono que si el Sr. Ozores no paga la totalidad de lo que debe, no lleve a cabo con él transacción ni arreglo de clase alguna, antes de que lo autorice expresamente el Protectorado, sin lo que se le haría responsable del perjuicio que por ello pudiera derivarse para la Fundación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

———:o:———

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída por D. Felipe Ochoa en Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, correspondiente al año 1931, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia; que sus gastos se reducen al premio de administración, porque, habiendo sido convertida en Nacional la Escuela que sostenía la Obra pía, hoy no tiene finalidad concreta que cumplir; y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.557,69 y 120 pesetas, con un saldo a favor de 2.437,69;

Resultando que entre los bienes fundacionales existen (según se hace constar en la oportuna relación de bienes y valores) una huerta que disfruta el Maestro nacional, el edificio-escuela y una casa-vivienda, que hoy ocupan la Escuela nacional y su Maestro;

Resultando que al aprobar la cuenta de 1930, por Orden de 13 de Abril de 1931 se mandó instruir el oportuno expediente de transmutación de fines; y que el Patronato de dicha Obra pía invirtiese el metálico obrante en su poder en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación;

Considerando que no estando dedicados los inmuebles propiedad de la Obra pía a los fines de la misma, ha de procederse inmediatamente a incoar el oportuno expediente de venta en pública subasta, con sujeción a las normas establecidas por el Real Decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se viene aplicando en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, siendo atención municipal el proporcionar local y vivienda para la Escuela Nacional y su Maestro, el Ayuntamiento ha de abonar a la Fundación las rentas correspondientes desde el momento en que la Escuela fundacional fué nacionalizada;

Considerando que el Patronato debe dar inmediatamente cumplimiento, sin excusa ni pretexto alguno, a lo que se dispuso en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 13 de Abril de 1931;

Considerando que, en caso contrario, habrá de estimársele incurso en el apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de referencia.

2.º Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, uno para su archivo y el otro para que lo haga llegar al cuentadante.

3.º Que el Patronato de la Obra pía proceda en el improrrogable plazo de un mes:

a) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

b) A incoar el reglamentario expediente para la transmutación de dichos fines fundacionales.

c) A invertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, el metálico obrante en su poder en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

d) A reclamar al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama las rentas de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía que actualmente se dedican a la Escuela nacional y vivienda de su maestro, como igualmente la correspondiente a la huerta que disfruta éste, bien entendido que dichas rentas han de abonarse desde el momento en que, perdiendo la Escuela su carácter de Patronato, pasó a ser nacional; y

4.º Que, sirviendo la presente de amonestación reglamentaria (ya que el Patronato no ha dado cumplimiento a lo que se le ordenó en 13 de Abril de 1931), la Junta provincial de Beneficencia vigile por que se cumpla lo que ahora se previene, dentro del término marcado, procediendo, en caso negativo, a instruir el expediente sumario que determina el artículo 17 de la Instrucción del Ramo para suspensión de los Patronos en el cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente «Escuela de niñas de D. Manuel Robador y doña María Fery», instituída por doña Victoriana Gómez Varona, en Quintana Martín Galíndez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Burgos), correspondiente al año 1931; y

Resultando que la misma se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.908,75 pesetas y 2.500, con un saldo a favor para el año siguiente de 1.408,75;

Resultando que del examen de los antecedentes unidos a dicha cuenta, así como de lo que se desprende del informe de la Junta y de los documentos obrantes en este Protectorado, aparece que la Escuela de referencia ha permanecido clausurada durante el año de 1930, por haber dejado de abonar el Ayuntamiento del Valle de Tobalina la subvención de 500 pesetas anuales con que venía ayudando a la Obra pía, y haber cesado (en vista de la escasez de las rentas) de dar la enseñanza las Religiosas del Buen Consejo, a cuyo cargo corría;

Resultando que, desde 1.º de Enero de 1931, volvió a regularizarse la enseñanza por haber nombrado el Patronato, en uso de la autorización que para ello le concede la cláusula J) de la escritura fundacional, maestra seglar;

Resultando que, siendo el sueldo asignado a ésta de 1.800 pesetas, y 200 lo que corresponde al Patronato por la décima de administración, estas dos partidas consu-

men las 2.000 pesetas con que de renta líquida anual cuenta la obra, sin que quede absolutamente nada para material pedagógico, conservación del edificio, etc., etc.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propone que del remanente de la cuenta (que, como queda dicho, es de 1.408,75 pesetas) se invierta una cantidad no inferior a 500, en material escolar;

Considerando que este Protectorado no puede obligar al Ayuntamiento del Valle de Tobalina a que satisfaga la subvención de que se trata, toda vez que ello era condicionado según la cláusula I) de la escritura fundacional, ya que el objeto de la Fundación es la enseñanza gratuita a las niñas del distrito escolar de Quintana Martín Galíndez, compuesto por dicho pueblo y los de Carmenzana y Leciñena; y al recibir la indicada subvención se obligaba la Obra pía, *mientras le fuese aquélla entregada*, a educar, además, a las niñas de los otros lugares que componen el Ayuntamiento del Valle de Tobalina;

Considerando que, según el artículo 183 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, el nombramiento de Maestros de Patronato habrá de recaer en persona que reuna los requisitos exigidos por dicha ley, y obtener la aprobación de la autoridad a quien, a no mediar el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento (hoy este Ministerio);

Considerando que, aun siendo plausible la idea de la Junta al proponer que se invierta una parte del remanente en material escolar, parece más lógico dedicar el saldo íntegro a una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía, puesto que, dadas las cotizaciones actuales (que vienen a ser del 64 por 100) podrían adquirirse con las 1.408,75 pesetas hoy existentes, unas 2.200 nominales, que darían renta líquida anual de 70, con lo que podría atenderse permanentemente a la adquisición de material pedagógico y algunas reparaciones urgentes en el edificio-escuela, extremos que, de otro modo, nunca serían atendidos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de que queda hecho mérito;

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de ella y que se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, uno para su archivo y otro para que lo haga llegar al cuentadante.

3.° Que el saldo sobrante se invierta, con intervención de la citada Junta, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello a este Protectorado; y

4.° Que se someta a la aprobación del Ministerio el nombramiento de Maestra hecho por el Patronato:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de San Antonio», instituída en Carrión de los Condes (Palencia) por D. Antonio Jofre de Villegas y Villar, solicita se le autorice para interponer recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo Central, denegándole la exención que pedía del pago de la contribución territorial del mencionado Colegio;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa desfavorablemente la pretensión, por aparecer probado que el Patrono dejó transcurrir con exceso el término para recurrir en alzada contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades, debiéndose a ello que el Tribunal Económicoadministrativo Central haya denegado su petición, por lo que puede anticiparse de manera segura y categérica que el recurso contencioso habría de desestimarse, produciéndose gastos a la Fundación, sin posible beneficio alguno para la misma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado por la Asesoría jurídica, ha resuelto denegar la autorización solicitada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Verán, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa doña Pascua Rodríguez Pérez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Institución de 24 de Julio de 1913, conceder de nuevo audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Junta provincial de Beneficencia de Orense, a las horas de oficina, para que puedan exponer cuanto vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, por doña Manuela Pérez de Biel, denominada Escuelas de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 1.° de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid, para enseñanza gratuita de labores de encaje, en la casa número 15 de la calle de Cervantes, donde falleció Lope de Vega, denominada «Fundación García Cabrejo»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, R. DE ORUETA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

EDICTO

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relacionados con la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Agustín Villota en Medina de Pomar (Burgos), cuyo Patronato ejerce, con carácter interino, la Junta provincial de Beneficencia; y a fin de proveer dicho cargo definitivamente en las personas que, con arreglo a la escritura constitutiva, tienen derecho a desempeñarlo,

Esta Dirección general ha resuelto llamar por el presente edicto y por término de quince días, a contar del inmediato al de la inserción de aquél en la *Gaceta de Madrid:*

1.° A los descendientes legítimos de doña Teresa Villota, hermana mayor de D. Agustín.

2.° A los de doña Francisca Villota, hermana del causante; y

3.° A quienes justifiquen debidamente parentesco más inmediato de consanguinidad con el referido D. Agustín Villota.

Los expedientes se hallan de manifiesto en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en las oficinas de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, a las horas laborables.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tuvieran interés en el asunto.

Madrid 9 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, R. LLOPIS.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 7.ª —Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, de conformidad con el dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 22 de Junio de 1922, cuando desempeñaba la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes en la expresada Facultad de la Universidad Central, una prórroga, por otro período igual de diez años, para que pueda continuar en dicha situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevando a este Ministerio la propuesta formulada por los Profesores de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, la que hace suya el señor Rector, en la que manifiesta que, en sesión celebrada en 13 de Junio último acordó por unanimidad proponer al Catedrático de la misma D. Alfredo Mendizábal y Villalba para el disfrute de una pensión, al objeto de cursar estudios en Suiza y Francia, sobre las modernas tendencias filosóficas del pensamiento jurídico-político, durante el mes de Septiembre próximo, asignándole la cantidad de 1.950 pesetas de las 6.000 consignadas a tal fin en el capítulo I, artículo III, concepto a), del presupuesto de la referida Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y autorizar al expresado Catedrático para ausentarse de su residencia oficial durante el mes de Septiembre, para hacer los estudios en el extranjero señalados anteriormente, siempre que, a juicio del Rector, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente.

D. Juan Manuel Pedregal, Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Vocales.

D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Gabriel Franco y López, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Economía política, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Ramón Garande y Thovar, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Vocales suplentes.

D. José María Zumalacárregui, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Eulogio Alonso Villaverde y Moris, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

D. José Lara y Mesa, Director general de Rentas públicas.

D. Valeriano Casanueva y Picazo, propuesto por la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra acumulada de Lengua árabe, de lección diaria, vacante por traslado a la Universidad Central del Catedrático que la desempeñaba, lo sea por el titular de Lengua hebrea, también diaria, D. José María Millás y Vallicrosa, con la correspondiente indemnización anual de 2.000 pesetas; a percibir desde el día 19 de Mayo próximo pasado, en que, según manifiesta la Facultad, se hizo cargo de la enseñanza de la Cátedra, y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás afectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Odontología, Facultad de Medicina, de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Escuela, D. Pedro García Gras, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Prótesis, primer curso» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª María del Carmen Martínez-Sancho, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Ciudad Real, prórroga de dos meses a la pensión que actualmente disfruta para que pueda terminar los cursos del semestre que sigue en la Universidad de Berlín, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. José Plata Gutiérrez, Maestro nacional de Vega del Codorno (Cuenca), para que interrumpa la pensión que ha venido disfrutando, con objeto de que pueda tomar parte en oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, sin que esta autorización le conceda derecho a otra indemnización por gastos de viaje que la que le ha sido otorgada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 13 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, existe una vacante en la séptima categoría, sueldo de 8.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase; y, en su virtud, con efectos desde el día de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocupar dicha vacante, de categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Manuel López Hernández, Catedrático de Física y Química del Instituto de Cuenca, y a la vacante de este último señor, sueldo de 7.000 pesetas, por reingreso, D. Francisco Acevedo Obregón, del Instituto de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que por motivos de salud ha presentado de su cargo el Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, etc., D. Leopoldo Querol Roso, designando para sustituirle a D. Daniel Ferbal Campos, Catedrático del Instituto de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, por excedencia de su titular D. Salustio Alvarado Fernández;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedraticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por fallecimiento de su titular D. José María de Jesús.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ANUNCIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, por excedencia de su titular, don Salustio Alvarado Fernández,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales a contar de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por fallecimiento de su titular, D. José María de Jesús,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los qûe sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de Marzo de 1915, ha tenido a bien conceder a D. Carlos Iglesias Fariña, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del cuarto quinquenio, vencido el día 24 de Junio último, sobre el sueldo actual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Francisco Blanca Cordero, que prestaba sus servicios en el Instituto de Cabra,

Este Ministerio ha resuelto que ascienda a la segunda categoría y sueldo de 4.000 pesetas D. Joaquín Portero Seiquer, del Instituto de Cartagena, con efectos económicos y del Escalafón de 9 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato de Cultura del Instituto-Escuela de Sevilla, para atender al sostenimiento del referido Instituto,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Patronato, a partir del próximo curso, para que pueda percibir de cada alumno la cuota mensual de 25 pesetas, si bien al tratarse de dos, tres o más hermanos, dicha cuota será, respectivamente, de 40 o 50 pesetas en total; quedando asimismo autorizado el Patronato de anterior mención para dispensar del pago de estas cuotas a los alumnos que estime, en vista de la situación económica de las respectivas familias, y sin que ese número pueda exceder del 50 por 100 del total.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido librar dentro del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 5.373 pesetas, importe del presupuesto de gastos de traslado del material de enseñanza a los nuevos locales habilitados en el ex Convento de Santa Ana para Escuela de Artes y Oficios, de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 2 de Julio del pasado año se aprobó el mencionado presupuesto por su importe expresado de 5.373 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del presupuesto vigente en aquel año, y disponiéndose que el servicio a que se refiere se realizara por el sistema de administración;

Considerando que, como el traslado del material de enseñanza a los nuevos locales es de imprescindible necesidad, se precisa, para que pueda satisfacerse su importe con cargo al presupuesto del año corriente, la previa rehabilitación, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 5.373 pesetas importe del presupuesto de gastos de traslado del material de enseñanza a los nuevos locales habilitados en el ex Convento de Santa Ana para Escuela de Artes y Oficios de Toledo, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 8 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Toribio Gimeno Bayón solicitando que el importe de los alquileres devengados por el arrendamiento de la casa número 25 del Paseo de Recoletos, de esta capital, destinada a ampliación de los locales que en el Teatro María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, se satisfaga, en vez de a los Albaceas testamentarios de la señora Marquesa de Mos, viuda de Mochales, al Patronato constituído para suceder en la administración de los bienes a dichos albaceas testamentarios;

Resultando que a dicha instancia se acompaña testimonio notarial de los particulares que hacen referencia a la constitución del Patronato que ha de administrar los bienes de doña María Fernández de Liencres durante su menor edad, compuesto por D. Félix de Llanos y Torriglia, don Mariano Roca Togores y D. Toribio Gimeno Bayón; y otro testimonio notarial otorgado por el Notario D. Julián Pindado Hernández, del documento de aceptación y constitución del Patronato;

Resultando que, habiendo finalizado en 31 de Marzo último el contrato de arrendamiento de la citada casa, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes;

Considerando que, teniendo en cuenta lo que se deduce de los documentos aportados, procede que el abono de los alquileres se haga a nombre del Patronato constituído para administrar la finca arrendada por el Estado;

Considerando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo ha emitido en sentido favorable a la resolución indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el resto del corriente año, o sea, por los meses de Abril a Diciembre de 1932, el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.800 pesetas, que se satisfarán por ahora al Patronato a que se ha hecho referencia por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 9 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en 31 de Marzo del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del pasado Mayo;

Resultando que dentro del plazo de un mes, concedido para impugnar el mencionado Escalafón, no se formuló ninguna reclamación que afecte al fondo de aquél;

Considerando que corresponde subsanar los errores ma-

teriales y de copia observados por la Administración y por los propios interesados, y que son los siguientes:

Categoría de 15.000 pesetas: Número 2 general y de categoría. D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos; se aclara que el nombramiento a su favor de Director del Museo Arqueológico Nacional ha sido por Real decreto de 29 de Julio de 1930 y Real orden de 16 de Enero de 1931.

Categoría de 10.000 pesetas: Número general 42, y no 24, y 3 de categoría. D. Pedro Miguel Gómez del Campillo; se aclara que es Director del Archivo Histórico Nacional en virtud de nombramiento por Real decreto de 29 de Septiembre de 1930.

Número general 61 y de categoría 22. D. Modesto Blasco; el segundo apellido es Juste y no Yuste.

Categoría de 9.000 pesetas: Números 39 y 20 general y de categoría. Agustín Blánquez y Fraile; nació el 28, y no el 20, de Agosto de 1883.

Categoría de 8.000 pesetas: Números 117 general y 3 de categoría. D. Juan Jiménez Bayo; el mes de su nacimiento no es Mayo, sino Marzo.

Números 145 general y 31 de categoría. D. Alberto Dorao; el segundo apellido es Díez-Montero, y no Díaz-Montero.

Números 152 general y 38 de categoría. D. Luis Ximénez de Embún y Cantín; la fecha de nacimiento es 11 de Marzo de 1893, y no 2 de Mayo del mencionado año.

Categoría de 7.000 pesetas: Números 170 general y 6 de categoría. D. José Moreno Villa; presta servicio en el Archivo del Palacio de Oriente y no en la Biblioteca.

Números 181 y 17 de categoría. D. Francisco Rocher Jordá; el mes de su nacimiento es Marzo, y no Mayo.

Números 201 general y 37 de categoría. D. Samuel de los Santos Gener; presta servicio en el Museo Arqueológico de Córdoba y no en el Nacional.

Categoría de 6.000 pesetas: Números 210 general y 8 de categoría. D. Francisco Miquel; el primer apellido es Miquel y no Miquell.

Números 230 general y 28 de categoría. Doña Elena Páez; el segundo apellido es Ríos y no Ruiz

Números 235 y 33 general y de categoría. Doña Julia Herráiez y Sánchez de Escariche; ostenta el grado de Doctor de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Categoría de 5.000 pesetas: Números 242 general y 2 de categoría. Don Eduardo Ponce de León y Freire; su título de Licenciado en Filosofía y Letras corresponde a la Sección de Historia.

Números 243 general y 3 de categoría. Doña Luisa González Rodríguez; el título de Licenciada en Filosofía y Letras que posee corresponde a la Sección de Letras; nació el día 24 de Agosto de 1900, y la fecha de su último ascenso es de 27 de Junio de 1931 y no de 13 de Julio del pasado año.

Números 244 y 4 general y de categoría. Doña Teresa Andrés Zamora; presta servicio en la Biblioteca del Palacio de Oriente y no en el Archivo.

Números 246 general y 6 de categoría. Doña Juana Quiles; el primer apellido es Quílez.

Categoría de 4.000 pesetas: Números 261 general y 1 de categoría. D. Miguel Santiago Rodríguez; su título de Licenciado en Filosofía y Letras corresponde a la Sección de Letras y posee también el de Maestro de Primera enseñanza.

Números 267 general y 7 de categoría. Doña Pilar Plaza Arroyo; presta servicio en el Archivo del Palacio de Oriente, y no en la Biblioteca.

Números 279 y 19 general y de categoría, D. José Bueno Paz; nació el 5, y no el 15, de Abril de 1897.

Este Ministerio ha acordado que se declare definitivo el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en 31 de Marzo del corriente año y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del pasado Mayo, subsanándose los errores que se detallan en la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Directores de la Biblioteca Nacional, del Archivo Histórico Nacional y del Museo Arqueológico Nacional, Inspectores generales de Bibliotecas, de Archivos y de Museos, respectivamente, solicitan del crédito consignado en el Presupuesto vigente, su capítulo 18, artículo 2.º, concepto 24, sean libradas para visitas a Establecimientos del Cuerpo las cantidades siguientes: 5.000 pesetas a nombre de D. Miguel Artigas Ferrando, Inspector general de Bibliotecas; 3.500 pesetas, a nombre de D. Miguel Gómez del Campillo, Inspector general de Archivos, y 1.500 pesetas a nombre de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Inspector general de Museos Arqueológicos.

Y este Ministerio, de conformidad con la petición expresada ha tenido a bien resolver como se solicita, y que en su virtud se hagan los libramientos que se indican por las cantidades relacionadas y a nombre de las personas que se dejan referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros Docentes

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Reales decretos de 9 de Enero de 1899 y 9 de Octubre de 1924, se anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Secretario general de esta Universidad.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al ilustrísimo señor Rector, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias del Distrito universitario.

Podrán solicitar los Catedráticos de la respectiva Universidad o aquellas otras personas que posean el título de Licenciado en Facultad, o alguno equivalente en la enseñanza superior.

Oviedo 16 de Junio de 1932.—*El Rector accidental*, Ramón Prieto.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 22 de Julio de 1932 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Autorización para ausentarse de residencia oficial a los efectos de asistencia a un Congreso.— Página 162.*
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 162.

AUXILIARES. — *Desestimación de instancia solicitando revocación de Real orden en el sentido de dejar sin efecto nombramiento. Página 163.*
Prórroga de nombramiento.—Página 163.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 163.*

ALUMNOS.—*Derogación de la Orden de 8 de Junio autorizando simultanear en el presente curso las enseñanzas oficial y libre. Página 163.*
Resolución de expediente acerca de petición relacionada con los estudios de la carrera de Odontólogo.—Página 163.
Aprobación de corrección impuesta por el Consejo de disciplina de la Universidad de Valladolid.—Página 164.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Resolución favorable de instancia solicitando la denominación de «Fotógrafo-dibujante» y la consignación en nuevos Presupuestos del sueldo de 2.000 pesetas.—Página 164.*
Nombramiento de Ayudante de clínicas.— Página 164.
Confirmación en el cargo de Conservador de Museo anatómico.—Página 164.
Nombramientos de alumnos internos.—Página 165.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Pensiones concedidas.—Página 165.*
Concesión de indemnización para viajes a Catedrático autorizado para dictar un curso en las Repúblicas Argentina y del Uruguay.—Página 165.
Consideración de pensionados. — Página 165.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.—*Autorización a los colaboradores del Instituto de Estudios medievales para ausentarse durante un plazo de veinte días, a fin de realizar investigaciones históricas. — Página 166.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD. — *Concesión de quinquenio a Preparador físico.— Página 166.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Auxiliar artístico para la Iconografía de la fauna y la flora de la Península.—Página 166.*

CÁTEDRA DE «FRANCISCO DE VITORIA».— *Libramiento correspondiente al primer trimestre de la subvención para su sostenimiento.—Página 166.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 166.*
Resolución de expediente pidiendo reconocimiento de derecho a reingreso. — Página 166.
Idem de reclamaciones contra listas de opositores admitidos a Cátedras vacantes.— Página 167.
Nombramientos, confirmaciones, admisión de dimisiones y renuncias de Presidente y Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 167.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Desestimación de instancias sobre inclusión en el Escalafón general.—Página 168.*

PROFESORADO INTERINO.—*Haberes en concepto de indemnización.—Página 168.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 168*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para gastos de educación y cultura y excursiones escolares.—Página 168.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Resolución de expediente sobre situación del Profesorado de Religión y Deberes éticos y cívicos.—Página 169.*
Excedencia concedida a Ayudante. — Página 169.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Vicedirector, Secretario, Vicesecretario y Bibliotecario.—Página 169.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.— Página 170*
Cátedra a oposición.—Página 170.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 170.
Concesión de quinquenios a Auxiliares de sección femenina de Vulgarización.—Página 170.
Prórrogas de contratos de arrendamiento. Página 170.
Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 171.
Idem de Director.—Página 171.
Anuncio de Cátedra a oposición. — Página 171.
Aspirantes admitidos a ídem.—Página 171.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Normas para el abono de haberes, provisión de plazas, etcétera, como consecuencia de la modificación del plan de enseñanza de la carrera.—Página 172.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución favorable de instancia sobre validez de estudios para el ingreso en la de Ingenieros de Minas.—Página 173.
Dispensa de edad para ingreso en la de Capataces de Minas.—Página 173.
Admisión a examen de ingreso en la de Agrónomos.—Página 173.
Aprobación de temas industriales para el próximo curso.—Página 173.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Vocales del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional.—Página 173.
Idem de íd. de Patronatos locales.—Página 173.
Rectificación de Orden de 25 de Junio último, sobre ascensos reglamentarios de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 174.

Resolución de instancia solicitando la no aplicación a concurso previo de traslado lo preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.—Página 174.

Reconocimiento de derecho a concursar plazas vacantes del Profesorado numerario de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 175

Confirmación en cargo de Profesor de Matemáticas de Escuela elemental. — Página 175.

Idem en cargos de Profesores y Maestros de taller de ídem.—Página 175.

Subvención a Patronato local para gastos extraordinarios de instalación de talleres. Página 175.

Idem a Escuela elemental para gastos de reparación de máquina de vapor. — Página 176.

Autorización al Patronato local de Guadalajara para inaugurar el funcionamiento de la Escuela elemental del Trabajo en el local de la municipal de Artes y Oficios.— Página 176.

Concesión de prórroga para confeccionar Carta fundacional.—Página 176.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Circular referente a los certificados médicos.—Página 176.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de una plaza de Enfermera.—Página 176.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid, en la que manifiesta que en sesión celebrada en 29 de Abril último, la Junta de gobierno acordó unánimemente conceder al Catedrático de Patología quirúrgica D. Rafael Argüelles una bolsa de viaje, dotada con 1.888,34 pesetas, para asistir en Septiembre próximo a un Congreso de Cirugía y Ortopedia, que ha de celebrarse en Mannheim (Ducado de Baden, en Alemania),

Este Ministerio ha resuelto autorizar al expresado Catedrático para ausentarse de su residencia oficial durante el mes de Septiembre para asistir a dicho Congreso, siempre que, a juicio del Rector, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por traslado en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Derecho romano, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8.)

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Derecho procesal (primero y segundo cursos), y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho procesal (primero y segundo cursos), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 7.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Belbeze Pérez, Licenciado en Ciencias naturales, recurriendo contra la Real orden de 20 de Junio de 1930, en virtud de la cual fué nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla D. Enrique Alvarez López, cuyo recurrente solicita la revocación de dicha Real orden, en el sentido de dejar sin efecto el expresado nombramiento y que sea nombrado el solicitante para el indicado cargo;

Considerando que al celebrarse el concurso, tanto el Sr. Alvarez López como el Sr. Belbeze, eran Profesor numerario el primero y Ayudante el segundo del Instituto de Cádiz, y no habiéndose presentado aspirante alguno con el único carácter de Doctor o Licenciado, es de aplicar lo dispuesto en la Orden de 1.º de Diciembre de 1920, sin que el hecho de haber renunciado el Sr. Belbeze la plaza de Ayudante pueda darle la preferencia sobre el Sr. Alvarez, puesto que esta renuncia debió efectuarse con anterioridad a la fecha del anuncio del concurso y no después como se verificó, seis días antes del nombramiento del Sr. Alvarez, en 20 de Julio de 1930;

Considerando, por tanto, que al no presentarse al concurso aspirante alguno dentro de las condiciones que determina el artículo 12 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, la auxiliaría puede desempeñarla un Catedrático o Profesor de otro Centro de enseñanza y, por tanto, el nombramiento del señor Alvarez López, en quien la Facultad encontró superioridad de méritos y servicios sobre los alegados por el Sr. Belbeze, debe mantenerse, confirmando las resoluciones del Ministerio que desestimaron los recursos que el Sr. Belbeze interpuso.

Oída la Comisión revisora y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio acuerda desestimar la instancia del expresado Sr. Belbeze, quedando firmes y subsistentes las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Junio y 9 y 31 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 19 de Junio de 1928, a favor de D. Rafael Sánchez Ventura, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el apartado 4.º del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Odontología, Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Escuela, D. Ramón Jiménez Aizpurúa, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Braulio García de Uña, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Odontología (segundo curso), con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya gratificación se acreditará a partir del 1.º de Octubre de 1931 en que dicho señor Jiménez se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al concederse a los alumnos de segunda enseñanza y de Escuelas de Comercio autorización para simultanear en este concurso las enseñanzas oficial y libre, muchos de Universidades se dirigieron a este Departamento para que se extendiese a ellos dicha autorización, y se accedió a sus deseos por Orden de 8 de los corrientes, teniendo en cuenta los motivos en que se fundaban y los precedentes que invocaron.

Ultimamente los Catedráticos representantes de Universidades, reunidos en Asamblea para tratar, entre otras cosas, del exceso de titulados, han hecho tal género de alegaciones de índole pedagógica que no pueden ni deben ser desatendidas, ya que tienden a robustecer uno de los argumentos recogidos en la Circular que se les dirigido para tratar estas cuestiones.

Por esto,

Este Ministerio ha resuelto derogar la citada Orden de 8 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 12.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Ferriols Vidal, en su nombre y en el de un grupo de alumnos de la Facultad de Medicina de Valencia, expone que con el fin de seguir la carrera de Odontólogo ha empezado sus estudios en dicha Facultad en el curso de 1930-31; que con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1931 se pasó en dicha

Universidad y Facultad a estudiar el segundo año de la carrera de Medicina con arreglo al plan anterior a la Dictadura, que comprendía segundo de Anatomía, segundo de Técnica y Fisiología humana, con lo cual tenían aprobados los dos primeros cursos que exigen las disposiciones citadas; que la asignatura titulada Fisiología humana se ha cursado en dicha Facultad, incluyendo en ella el contenido de los programas de las asignaturas del plan Callejo, designadas con el nombre de Fisiología general y Química fisiológica y Fisiología especial, que son las citadas como necesarias para ingresar en la Escuela de Odontología; por todo lo cual suplican se les convalide la asignatura de Fisiología humana por las de Fisiología general y Química fisiológica y Fisiología especial.

»El Decanato de la Facultad de Medicina de Valencia informa que por ser ciertos los hechos que se consignan en la instancia y para evitar al interesado y demás compañeros que se hallan en el mismo caso un posible retraso en sus estudios, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado; y el Rectorado hace suyo el informe del Decanato.

»Por Decreto de 11 de Septiembre de 1931 se dispuso que para el curso académico de 1931-32 regirá en la Facultad de Medicina el plan de estudios provisional que se inserta en la *Gaceta* del día 12 de dicho mes y año; con arreglo a dicho plan se cursará en el segundo año, entre otras asignaturas, la Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, y en el tercer año la Fisiología especial y descriptiva.

»Según se desprende del informe del Decanato de la Facultad de Medicina de Valencia, con motivo de la instancia del alumno D. José Ferriols, dicha Facultad ha hecho caso omiso de lo dispuesto en dicho Decreto de 11 de Septiembre de 1931, acerca de lo cual debe este Consejo llamar la atención de la superioridad.

»Y en cuanto a la petición del Sr. Ferriols, entiende el Consejo que no puede ser atendida.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la corrección impuesta por el Consejo de disciplina escolar de la Universidad de Valladolid al alumno de la Facultad de Medicina de dicho Centro, D. Daniel Bohigas Solinis, y que es la expulsión temporal, por un año, del referido Establecimiento, resolución adoptada con motivo de los sucesos ocurridos el día 26 de Mayo último en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, D. Vicente Gómez Novella, que fué nombrado Fotógrafo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por Orden de este Ministerio de 20 de Mayo último, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en la que solicita se le otorgue la denominación de «Fotógrafo-dibujante» en su nombramiento y se tenga en cuenta, en la confección de nuevos Presupuestos, de consignar el sueldo, para dicho cargo, de 2.000 pesetas anuales, más la diferencia que deja de percibir en el presente año económico;

Resultando que, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la expresada Facultad, por Real orden de 27 de Diciembre de 1930 se dispuso que el cargo de Escultor, vacante por fallecimiento de D. Luis Gilabert Ponce, que figuraba en el presupuesto de gastos de este Departamento en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 31 con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, se transformara en el de Fotógrafo-dibujante, con el mismo sueldo;

Resultando que para la provisión de la indicada plaza de Fotógrafo-dibujante se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Marzo del corriente año la correspondiente convocatoria de concurso-oposición, y en la misma se hace constar que dicha plaza ha de estar remunerada con el haber anual de 2.000 pesetas;

Resultando que en virtud de ser aprobado el expediente de concurso-oposición por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Valencia y a propuesta de ésta se hizo el nombramiento, a favor del solicitante, de Fotógrafo de dicha Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas, toda vez que en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 58 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento figura así, tanto la denominación del cargo como dicho sueldo;

Considerando que en presupuestos anteriores viene figurando la dotación de 2.000 pesetas anuales para el cargo de Escultor, el cual fué transformado, a propuesta de aquella Facultad, por el de Fotógrafo dibujante, con la misma dotación de 2.000 pesetas, por la indicada Real orden de 27 de Diciembre de 1930, y como consecuencia, así se anunció el concurso-oposición en la *Gaceta* de referencia;

Considerando que en los informes emitidos en la instancia del solicitante por el Decanato y Rectorado respectivos se confirman los hechos expuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al nombramiento de D. Vicente Gómez Novella de Fotógrafo de la Facultad de Medicina de Valencia, se le dé la denominación de Fotógrafo-dibujante, y así se consigne en el primer presupuesto de gastos que se confeccione en este Departamento, como también se consignará, para dicho cargo, la dotación de 2.000 pesetas; además se le reconoce a dicho señor el derecho a percibir la diferencia de 1.500 pesetas a 2.000 anuales que deja de percibir en el presente año económico, a partir de la fecha en que se posesionó del referido cargo, para lo cual se hará la correspondiente consignación en el presupuesto venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Laguna Serrano Ayudante de clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Pediatría, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 33 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por virtud de Orden de la Subsecretaría, de 2 de Diciembre de 1922, fué nombrado D. Manuel de Espinosa y Ventura Conservador del Museo anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, de cuyo cargo se posesionó el día 1.° de Enero de 1923, y asignándose en el vigente

presupuesto de gastos de este Departamento el sueldo de 2.000 pesetas al expresado cargo, a instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a dicho Sr. Espinosa y Ventura en el expresado cargo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 58 del indicado presupuesto, a partir del día 1.° de Abril del corriente año, toda vez que viene desempeñando el cargo con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Julio Corzo León y a D. Manuel Melendro Gonzáles alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día de hoy en que empezarán a prestar sus servicios en las respectivas clínicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Antonio García Bellido, Catedrático de la Universidad de Madrid, una pensión de seis meses para estudiar en Francia, Italia y Alemania la colonización española, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

Esta pensión se entiende concedida para el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación y abonándose con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de un año a D. Urbano Barnés González, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, para que pueda hacer estudios de Anatomía patológica en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 más para viajes de ida y vuelta. Esta pensión se entiende concedida, por ahora, para la parte que de ella disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el re to sujeta a rehabilitación, debiendo cumplir el interesado lo dispuesto por Orden de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y abonándose su importe con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Manuel Abizanda y Broto, Profesor del Instituto de Zaragoza, pensión por tres meses para estudiar en Italia, Francia y Bélgica Tapices, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Isidro Boix Chaler, Maestro nacional de Valencia de Aneo (Lérida), por un mes, para estudiar en Suiza el Instituto J. J. Rousseau, con la asignación de 475 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Miguel Moraza Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca, por tres meses, para estudiar Anestesia en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Timoteo Pérez Rubio, Subdirector del Museo Nacional de Arte Moderno, por cuatro meses, para estudiar en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania e Italia la organización de los Museos de Arte Moderno, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Suárez López, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Madrid, por seis meses, para estudiar Embriología en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Tallada y Comella, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por seis meses, para estudiar en Francia las Teorías cuanticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Todas estas pensiones se entienden concedidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 3.°, art. 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión y a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Mayo último se autorizó a don Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Universidad Central, para dictar un curso sobre investigaciones y estudios médicos en las Repúblicas Argentina y del Uruguay, y no siendo posible expedirle el pasaje gratuito,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor, y a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, una indemnización para viajes de ida y vuelta por mar de 6.894 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 1.°, subconcepto 5.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª María Sabina García Tapia, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Madrid, la consideración de pensionado durante los meses de

Julio y Agosto de este año para ampliar sus estudios sobre dicho idioma en Francia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Pedro García Gras, Profesor auxiliar de la Escuela de Odontología, para ampliar estudios de su especialidad en Francia, durante tres meses, utilizando el período de vacaciones académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar a los colaboradores del Instituto de estudios medievales, para que, aparte de los permisos a que reglamentariamente tienen derecho en la época no lectiva, puedan ausentarse del Centro donde presten sus servicios durante un plazo de veinte días, a fin de realizar las investigaciones históricas que el Instituto determine para la preparación de la publicación de los *Monumentos hispano-históricos*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alberto Gil Bermejo, Preparador físico del Instituto de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 20 de Abril último, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta, y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 17, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo diligenciarse el acto posesorio de este ascenso en el título administrativo que se le expidió el 12 de Mayo de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Carmen Simón Sanchís Auxiliar artístico para la Iconografía de la fauna y la flora de la Península, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el haber anual de 3.000 pesetas, que se le acreditarán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 70, subconcepto 11 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CÁTEDRA DE FRANCISCO DE VITORIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico de 1932, capítulo 9.º, artículo único, concepto 2.º, la cantidad de 6.000 pesetas, como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de Francisco de Vitoria, cuya organización está encomendada a la Asociación del mismo nombre, subvencionándole este Ministerio mediante la citada cantidad,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la cantidad de 1.500 pesetas, correspondientes al primer trimestre del año económico actual, en concepto «en firme», a favor de D. Antonio Royo-Villanova, Tesorero de la Asociación de Francisco de Vitoria, sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, en súplica de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo;

Considerando lo prevenido en las leyes de 27 de Julio de 1918 y de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, según lo prevenido en dichas leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José André García, Catedrático excedente del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, acude a este Ministerio en súplica de que se le reconozca el derecho al reingreso en los términos prevenidos en la ley de 27 de Julio de 1918, con arreglo a lo cual se le concedió dicha excedencia por Orden de 7 de Noviembre de 1931;

Considerando que a la ley de 11 de Septiembre del mismo año, promulgada en la *Gaceta* del 1.º de Abril de 1932, y dentro de lo prescrito en el Código civil vigente, se le dió efectos retroactivos a partir de la vigencia del Decreto de 7 de Agosto del repetido año, que es fecha anterior a la Orden de excedencia del interesado, por lo que ha de atenerse éste para el reingreso a lo prescrito en la última ley citada,

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con lo expresado en el anterior considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de las reclamaciones presentadas contra las listas de opositores admitidos a Cátedras vacantes de Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el opositor D. Juan Molas Sabaté quede admitido, y con el número que le corresponda, en la lista de opositores a las Cátedras de Dibujo, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos de Bilbao, etc., que se agregaron a la de igual asignatura del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, por Orden de 13 de Mayo próximo pasado; y

2.º Que asimismo quede admitido, con derecho a opositar a todas las Cátedras de Historia natural, turno de Auxiliares, anunciadas hasta la fecha en dichos Centros, el opositor don Luis Muñoz Cobo y Arredondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerto ha resuelto nombrar, en sustitución de don José Ontañón Valiente, que ha renunciado, para desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal de Oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, etc., a D. Joaquín Guichot Barrera; debiendo proceder dicha Presidencia, lo antes posible, a la constitución del referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Admitidas a D. Manuel Montoliú Togores y D. Pascual Galindo Romeo las dimisiones de los cargos de Vocales propietarios y suplente, apartado *B)*, del Tribunal de Oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etc.

»La Sección segunda, autorizada por el pleno del Consejo de Instrución pública, acordó, en sesión celebrada el día 1.º de Julio corriente, proponer para sustituir a dichos señores a don Andrés R. Monreal y Jaén, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón, propuesto por la Universidad de Oviedo para Vocal propietario, y para el de suplente, a D. Aurelio Viñas, propuesto por la Universidad de Santiago.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr: Por haberse reintegrado a su destino, procedente del extranjero, D.ª Adela Trepat Massó,

Este Ministerio ha resuelto confirmarla en su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc., debiendo cesar en dicho cargo D. Natalio de Anta y Asís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Declarada la compatibilidad a que se contrae el Decreto de 13 de Junio del presente año,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de don Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto de Alcoy, como Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc.; dejando sin efecto el nombramiento de Vocal propietario hecho a favor de D. David Ferbal Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Por no haber comparecido D. Daniel Ferbal Campos a la sesión que debió tener lugar en el día de ayer del Tribunal de oposiciones, turno libre, de las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc., pese a haber recibido la oportuna citación; habiéndose también ausentado de su domicilio accidental de esta capital, con el fin de que no sufra más demora la constitución de dicho Tribunal,

Este Ministerio ha resuelto designar para dicho cargo a don Jesús Guzmán y Martínez, Catedrático del Instituto de Badajoz, dejando sin efectos el nombramiento del Sr. Ferbal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por D. Manuel de Montoliú Togores y D. Pascual Galindo Romeo, respectivamente, Vocales propietario y suplente, apartado *B)* del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etc.,

Este Ministerio ha resuelto admitir a los referidos señores sus dimisiones de la expresada función, y que por el Consejo de Instrucción pública se haga nueva propuesta para el desempeño de dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por hallarse pensionada en el extranjero,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, hecha a favor de D.ª Adela Trepat, designado para sustituirla a D. Natalio de Anta, Catedrático del Instituto de Cervantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Francisco Sales Meilhón la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, designando para sustituirle a D. Daniel Ferbal Campos, Catedrático del Instituto de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Tarsicio Seco, Catedrático del Instituto de León, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, designando para sustituirle a D. Ernesto Portuondo, Catedrático del Instituto de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por D. Andrés Monreal y Jaén,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etc., debiendo procederse por el Consejo de Instrucción pública a designar quien le sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, sobre inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la solicitud del Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, D. Paúl G. Menis Echevarría, en la que pide su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto con el número bis, y dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 24 de Junio de 1928 que para lo sucesivo no se reconozcan derechos para inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con el número bis, y que por Orden de dicho Ministerio de 3 de Diciembre de 1931 se dispone que el ingreso en el Profesorado de Institutos sea siempre por oposición, circunstancia que no ocurre en el caso del Sr. Menis, que obtuvo su Cátedra por concurso,

»Esta Asesoría jurídica, de conformidad con la propuesta de la Sección respectiva, propone sea desestimada la solicitud del interesado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José Guzmán Reushan, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, en súplica de que se le acrediten, en concepto de indemnización, los haberes que viene percibiendo como sueldo, por razón de dicho cargo;

Considerando que es potestativo en los interesados el percibir los referidos haberes en uno u otro concepto, según la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, por excedencia de D. Francisco Dualde Bermúdez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y visto el favorable informe del Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Alberto Dorao y Díaz Montero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de Cabra solicitando subvención para gastos de educación y cultura;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Lugo solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Guadalajara solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Lugo solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Subsecretario.* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido sobre la situación del Profesorado de Religión y Deberes éticos y cívicos de los Institutos locales de Segunda enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido con motivo de la situación del Profesorado de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, de los Institutos locales,

»Este Consejo propone que los Profesores de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, continúen en sus puestos hasta que termine el curso 1931 32, para los efectos de atender a la enseñanza y exámenes de la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, excepto los de aquellos Institutos que por haber sido transformados en nacionales cuenten con un Profesor de Filosofía.

»Opina también que no pueden equipararse los Profesores de Religión y Deberes éticos a los demás Profesores de los Institutos locales, pues sólo se les exigió el título de Licenciado en Teología y no el de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, según lo establecido en la Real orden de 3 de Septiembre de 1928, la cual señala también la diferencia entre unos y otros Profesores, al disponer que el Tribunal para las Cátedras de Religión y Deberes éticos estaría formado por tres Doctores en Teología, propuestos por la autoridad eclesiástica, y que para la Cátedra de Religión se formará una relación especial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Isaís Moreno González, Ayudante de Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1932, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Moreno González la excedencia en su cargo de Ayudante de Caligrafía, Mecanografía, etc., del expresado Instituto de Oñate por un año, como mínimo, y un máximo de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Instituto a D. Valentín Beltrán Villagrasa, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura y de acuerdo con lo solicitado por la Junta de Profesores del Instituto-Escuela de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfredo Malo Zarco para el cargo de Secretario del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Aguilar Eslava, de Cabra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Mora Almagro para los cargos de Vicesecretario y Bibliotecario del expresado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Julio Carretero, Catedrático del Instituto Escuela.

Vocales: D. José Benítez Galán, D. Juan José del Junto Reyes, D. Gabriel Sanjuán Bergallo y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Vigo, Cádiz, Madrid y las Palmas, respectivamente.

Suplentes: D. Enrique Pueyo Ramos, D. Luis Corral Ramón, D. Francisco Jaén del Pino y D. Arturo Ramírez de Ocariz y Balbín, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, León, Málaga y Gijón, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Blas Cabrera Felipe.

Vocales: D. Florencio Mínguez Obispo, D. Basilio García Galdácano, D. Antonio Hernández Pérez y D. José Busquets Gorina, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Madrid, Valencia y Barcelona, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Marina y Adam, D. Inocencio Pardo Aburto, D. Laureano Chinchilla Morales y D. José Pérez García Furió, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, La Coruña, Málaga y Alicante, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Decreto de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10 412, interpuesto por D. Luis Queralto y Guardia contra la Real orden de 20 de Enero de 1930, sobre suspensión de empleo y sueldo del mismo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 10 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer del fondo del presente recurso.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Ondiviela Herreros, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde 1.º del corriente sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria Fandos Benedicto, Profesora auxiliar numeraria de la sección de Vulgarización femenina, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 1.º del corriente mes, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela profesional de Comercio en la calle de Juan José Relosillas, núm. 24 (antes Beatas) de la ciudad de Málaga, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Málaga, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Abril último a 31 de Diciembre del presente año, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 1.980, a favor de D. Bernabé Dávila Beltrán, como copropietario y apoderado de D.ª Carmen París Dávila, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y siendo precisa la prorroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos en el ejercicio actual los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Abril último a 31 de Diciembre de 1932, en las condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 5.000 pesetas, a favor del Marqués de Marianao o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Valencia, y siendo indispensable para que puedan satisfacerse durante el ejercicio actual los alquileres convenidos, la prórroga del referido contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Valencia, por todo el ejercicio actual, a contar de 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1932, en las condiciones estipuladas y en el precio de 15.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 3.750 pesetas cada uno, en la Delegación de Hacienda de Madrid, a favor de la propietaria del inmueble, D.ª María Frígola y Caruana, Baronesa de Cortes de Pallás, o de su apoderado, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa núm. 14 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa núm. 14 de la calle del Doctor Cárceles, a contar desde 1.º de Abril al 31 de Diciembre de 1932, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 12.500 cada uno, a favor de los Sres. D. Alberto Martínez Pardo y D. Emilio Martínez Alcaraz, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Pérez Navarro Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela profesional de Comercio, afecto a las enseñanzas del octavo grupo (Dibujo y Caligrafía).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

De conformidad con la propuesta formulada por unanimidad por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar director del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo, D. Luis Wiesenthal Miranda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Contabilidad, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones

para proveer las plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, fué nombrado por Orden ministerial de 27 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 5 del corriente mes.

2.° Dentro del plazo señalado en la convocatoria, presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a esta oposición:

D. Andrés Serantes Vázquez.
» Daniel Lázaro López.
» José Miralles Vila.
» Joaquín Cruz Pastor.
» Bernardo Pérez Sales.
» Francisco Ruiz de Diego.
» Ramón Rodríguez Dorado.
» Joaquín Fariñas Sagredo.
» Manuel Carbonell Horna.
» Juan Toledo Torres.
» Miguel Caballero Felíu.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones los señores siguientes:

D. Vicente Vidaurrazaga y Acha, por haber remitido su petición fuera del plazo señalado en la convocatoria.

D. Manuel Arias Portela, por no acreditar su derecho a tomar parte en estas oposiciones.

4.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre del año último, fué modificado el plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria, consignando nuevas disciplinas y dividiendo el estudio de otras, ya establecidas en el plan anterior, dando lugar al nombramiento de Profesorado interino encargado de la explicación de las mencionadas enseñanzas.

Dicho Profesorado fué nombrado en virtud de concurso de méritos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, habiendo prestado sus servicios con beneplácito de los Claustros de las Escuelas donde se hallan adscritos, y percibido sus haberes hasta el 31 de Marzo del año actual.

En el presupuesto vigente de este Departamento no se consigna cantidad para el abono de haberes a este Profesorado, y el que hay que nombrar para el curso próximo, con objeto de que el plan mencionado tenga efectividad, pero se consigna en el capítulo 13 adicional, artículo único, concepto 5.° de dicho presupuesto, la cantidad de 250.000 pesetas, destinada a la reorganización de los estudios en las distintas Facultades de Veterinaria, de acuerdo con los nuevos planes de enseñanza de la Facultad, de cuyo crédito se autoriza el gasto de 187.500 pesetas para los tres últimos trimestres del presente año.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que con cargo al crédito global mencionado y a partir de 1.° de Abril último, a razón de 6.000 pesetas anuales de indemnización, perciba sus haberes el personal siguiente:

Cuatro Profesores interinos de Matemáticas y Física; cuatro Profesores interinos de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico; cuatro Profesores interinos de Botánica, Zoología y Geología; cuatro Profesores interinos de Agricultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural; cuatro Profesores interinos de Genética, Zootecnia general y Mofología o exterior, con destino a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid León, Zaragoza y Córdoba.

Un Profesor interino de Citología y Genética superior y Endrocinología; un Profesor interino de Bacteriología experimental y Epizootología; un Profesor interino de Psicología animal e Historia de la Veterinaria; un Profesor interino de Estadística y Comercio pecuario y Construcciones pecuarias, y un Profesor interino de Química analítica y Análisis químicos de alimentos, todos ellos afectos a la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

2.° Que se convoque concurso para proveer las siguientes plazas, cuyas dotaciones han de asignarse con cargo al crédito global ya mencionado, y cuya función docente empezará en 1.° de Octubre próximo:

Cuatro plazas de Profesores interinos de Patología general, Exploración clínica y Patología de los animales de abastos y aves, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, con destino a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Cinco plazas de Auxiliares temporales para cada Escuela de Veterinaria con la indemnización anual de 3.000 pesetas, constituídas dichas auxiliarías por los siguientes grupos de asignaturas:

A) Una auxiliaría para Matemáticas y Física, Química inorgánica, Química orgánica y Biológica y Prácticas de Análisis químicos.

B) Una auxiliaría para Botánica, Zoología y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros, Economía rural.

C) Una auxiliaría para Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética superior y Endrocinología.

D) Una auxiliaría para Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, preparación de sueros y vacunas y Parasitología.

E) Una auxiliaría para Patología general y Exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia.

Tres plazas de Auxiliares temporales con la indemnización anual de 3.000 pesetas, adscritos a las enseñanzas del Doctorado de Veterinaria, en la Escuela Superior de Madrid, constituídas por los grupos de asignaturas siguientes:

Una auxiliaría para Química analítica y Análisis de alimentos.

Una auxiliaría para Bacteriología experimental y Epizootología.

Una auxiliaría para Biología animal, Historia de la Veterinaria, Estadística y Comercio pecuarios y Construcciones pecuarias.

3.° Que los seis Palafreneros, cuya consignación figura en el actual Presupuesto y que prestan sus servicios en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León, Zaragoza y Córdoba, perciban además del haber anual asignado en Presupuesto, la indemnización anual de 250 pesetas cada uno; que el Capataz de la huerta y los dos Peones para la misma, de la Escuela de Veterinaria de Madrid, cuya consignación se detalla también en el vigente Presupuesto, perciban la indemnización de 500 pesetas anuales el primero y 750 cada uno de los dos últimos, además del haber que se determina en el Presupuesto actual.

4.° Que el Escultor, Preparador y Conservador y el Fotógrafo-pintor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, cuyos haberes van detallados en el actual Presupuesto, perciban las indemnizaciones de 500 pesetas anuales los dos primeros y 250 el último, a más del haber que les señala la vigente ley de Presupuestos.

5.° Que a los Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, se les acredite la indemnización de 1.000 pesetas anuales y 750 a cada uno de los Secretarios de los mismos Centros docentes.

6.° Que la asignación de indemnizaciones anteriores se entienda sólo para el actual ejercicio económico, y a resultas,

por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dicho ejercicio, para el pago de estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Fernández de Caleya, en nombre de su hijo D. Juan Fernández de Caleya y Vallcorba, en la que solicita que, a los efectos del ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se consideren equivalentes los cuatro primeros años cursados en el Instituto-Escuela por su precitado hijo, al Bachillerato elemental y año común de los universitarios;

Considerando que pasado a informe de la Dirección de la referida Escuela de Ingenieros de Minas, emite el siguiente dictamen:

«Examinada la presente instancia de D. Juan Fernández Caleya, y habiendo hecho la comparación de estudios de los cuatro primeros años del Instituto-Escuela con los de los demás Institutos de Segunda enseñanza, y resultando de la misma que, a juicio de esta Dirección, hay una diferencia a favor de las enseñanzas del Instituto-Escuela, procede acceder a lo solicitado por D. Juan Fernández Caleya, admitiéndose, a los efectos del Decreto de 15 de Enero de 1927, que el tener aprobadas las asignaturas de los cuatro años primeros del Instituto-Escuela equivale al Bachillerato elemental y al año común de los dos Bachilleratos universitarios que se cursas en los Institutos de Segunda enseñanza.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el transcrito informe, ha dispuesto que se acceda a la solicitud de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vistas las instancias de los aspirantes a ingreso en la Escuela de Capataces de Minas, de Huelva, en la que solicitan que faltándoles un mes para tener la edad que determina el reglamento se les conceda dispensa de edad.

De acuerdo con el informe de la Escuela de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los aspirantes a ingreso en la Escuela de Capataces de Minas, de Huelva, Sres. Castellano García y Leitón Vázquez, por cumplir la edad dentro del curso académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de D. Enrique Bravo y Sánchez del Peral en la que solicita ser admitido a examen de ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Enrique Bravo y Sánchez del Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Vista la comunicación de V. S., fecha 28 de Junio próximo pasado, dando cuenta, en cumplimiento de lo que se establece en la Orden de 19 de Septiembre del año último, de que reunido el Claustro de Profesores, de esa Escuela, acordó que los dos temas industriales que deben estudiarse en el próximo curso de 1932-33 sean los titulados «Industrias de la destilación de combustibles y sus derivados» y «Tarificación y problemas comerciales»,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el acuerdo mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocalos del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional a los siguientes señores:

D. José Sanchís Banús, por el Colegio de Médicos de Madrid, Vicepresidente del Pleno.

D. Gustavo Pittaluga, por la Academia de Medicina.

D. José Mallart Cutó, por el Instituto Psicotécnico y Escuela de Orientación profesional.

D. Francisco Junoy y D. Manuel Orueta, patronos.

D. Enrique Santiago y D. Wenceslao Carrillo, obreros.

Vocales femeninos: D.ª Mercedes Rodrigo, D.ª Regina García, D.ª Rosario Lacy y D.ª Isabel Oyarzábal.

Consejero-delegado y Secretario, D. Santiago L. de Tamayo y García, Jefe de la Sección de Formación profesional de este Ministerio.

Asimismo ha resuelto que el Comité ejecutivo quede constituído de la siguiente forma:

Presidente, D. José Sanchís Banús; Consejero-delegado y Secretario, D. Santiago L. de Tamayo y García; Vocales: D. Enrique Santiago, D. Francisco Junoy y D.ª Mercedes Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa a D. Carlos Mas Gibert, Profesor auxiliar de la Escuela elemental del Trabajo, en representación del Claustro de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Gorina Pujol Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa, en representación del Instituto Industrial de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Escudé y Gali Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tarrasa, en representación del Acondicionamiento Tarrasense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En la Orden de 25 de Junio último (*Gaceta* del 29), otorgando los ascensos reglamentarios de escala, por jubilación de D. Ramiro Suárez Bermúdez, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid, se ha padecido un error porque no se ha tenido en cuenta el derecho reconocido al reingresado D. Santiago Morera Ventalló por la Orden de 3 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 16, al sueldo de 7.000 pesetas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se reproduzca la Orden citada de 25 de Junio próximo pasado, debidamente rectificada, en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 15.000 pesetas en la sección primera del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, por jubilación de D. Ramiro Suárez Bermúdez, núm. 1 de la expresada sección,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, que ascienda a la sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor de Ampliación de matemáticas de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar; a la sección segunda, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, D. Federico de la Fuente Herrera, Profesor de la Escuela de Madrid; a la sección tercera, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor de Química industrial inorgánica de la Escuela de Tarrasa; a la sección cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. José Cor Mérita, Profesor de Mecánica industrial de la de Alcoy; a la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Enrique Guisasola Martínez, Profesor de Francés de la de Gijón; a la sección sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. José Pantiga Manso, Profesor de Electrotecnia de la Escuela de Gijón; a la sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la de Cádiz; a la sección octava, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Teófilo Martín Escobar, Profesor de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría de la Escuela de Gijón; a la sección novena, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Santiago Morera Ventalló, reingresado por Orden de 3 de Marzo último; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 11 del actual, fecha de la vacante.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Apráiz Arias, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, solicitando que no se aplique al concurso previo de traslado anunciado por Orden de 30 de Mayo último (*Gacetas* de 12 y 13 de Junio próximo pasado) lo preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, dado que para la resolución de los concursos previos de traslado entre el Profesorado de las Escuelas del Trabajo existe la disposición específica de 3 de Diciembre de 1929;

Resultando que en el anuncio de referencia se menciona concretamente que el orden de preferencia para la resolución del concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, que cita el interesado, aunque en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de referencia;

Considerando que lo inconcreto de las bases de preferencia establecidas por la repetida Real orden de 3 de Diciembre de 1929 determinó la necesidad de hacer extensivas para estos Centros las bases generales que para los restantes Centros dependientes de este Ministerio establece el repetido precepto del Decreto de 30 de Abril de 1915, si bien respetando la disposición específica en cuanto sea especial y privativo de las Escuelas del Trabajo, por lo que, no sólo no existe incompatibilidad entre ambas disposiciones, sino que, por el contrario, se completan y armonizan en términos tales que ofrecen al concursante una mayor garantía para el acierto en la resolución del concurso;

Considerando que, no obstante, sería conveniente aclarar en términos más concretos el alcance de una y de otra disposición para evitar dudas, aunque éstas parezcan improbables, al resolver el concurso de referencia y cuantos puedan anunciarse en lo sucesivo entre el Profesorado de estas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare firme y subsistente el anuncio del concurso previo de traslado, autorizado por Orden ministerial de 30 de Mayo último y publicado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en la *Gaceta* de 13 de Junio próximo pasado, para proveer varias vacantes del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo, y se desestime la instancia del Sr. Apráiz; y

2.º Que el apartado 3.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 se entienda redactado en los siguientes términos:

«3.º Para la resolución de estos concursos previos de traslado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 19), agregándose como condiciones de preferencia, antes del tiempo de mayor a menor que hayan explicado asignatura igual a la que se trate de proveer, las de los servicios y trabajos en la industria privada y el conocimiento de idiomas suficientemente justificado. Será menester, además, presentar una Memoria, en la que exponga el interesado los métodos y procedimientos de enseñanzas seguidos por él durante su actuación en el Profesorado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, Auxiliar numerario del grupo noveno de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, solicitando se le reconozca derecho a concursar plazas de Profesor numerario;

Resultando que el interesado ingresó en el Escalafón de Auxiliares numerarios, en virtud de concurso, en 28 de Mayo de 1923; que desde esa fecha hasta su acoplamiento al grupo noveno, en 21 de Junio de 1929, por aplicación de las disposiciones del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1928, desempeñó la auxiliaría del grupo octavo del plan de 16 de Diciembre de 1910, y las Ciencias físico-químicas y Química industrial del de 6 de Octubre de 1925;

Resultando que se halla en posesión del título de Licenciado en Farmacia y de Perito químico;

Visto el art. 25 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y la Real orden de 15 de Febrero de 1930, que establece el cuadro de analogías entre los grupos de asignaturas de los diversos planes de enseñanza;

Considerando que el Sr. Domenech tiene más de cinco años en el cargo de Auxiliar numerario, que se halla en posesión del correspondiente título de Técnico industrial, y que es clara y fehaciente su aptitud legal para el desempeño de cualquiera de los grupos, octavo o noveno, de los establecidos en el art. 16 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D. Félix Domenech y Moreno de Monroy derecho a concursar plazas vacantes del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, de los grupos octavo y noveno, por el turno establecido en el artículo 25 del mencionado Cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministesio por el Patronato local de Formación profesional de Vergara (Guipúzcoa), formulando propuesta de confirmación del nombramiento expedido en 11 de Agosto de 1930 de Profesor de Matemáticas y sus complementos de Mecánica y Electricidad de la Escuela elemental del Trabajo a favor de D. Francisco Arquero Esteban, con el que celebró contrato de trabajo el Patronato en 28 de Abril del mismo año al tiempo de hacer la propuesta de su nombramiento provisional; de acuerdo con aquélla y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se confirme en su cargo a D. Francisco Arquero Esteban, con el aumento del 20 por 100 sobre su haber inicial y por cinco años, que comenzarán a contarse desde el día 12 de Agosto próximo, fecha del día siguiente a la de confirmación de su propuesta provisional; y

2.º Que por el Patronato se cumpla lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1929 y 8 de Mayo de 1930 respecto a contratos de trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Segovia formulando propuesta de confirmación en sus cargos de los Profesores y Maestros de taller de la Escuela elemental del Trabajo que se mencionan nombrados en 6 y 17 de Febrero de 1930; de acuerdo con la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se confirme en sus cargos por cinco años, con el aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales, a D. Juan Juárez Martín, Profesor de Electricidad; a D. Pedro Anadón Mayayo, Profesor de Mecánica; a D. Manuel Palomares Millán, Profesor de Dibujo industrial; a D. Lucio Roldán Esteban, Profesor de Dibujo artístico; a D. Félix Martín Maderuelo, Maestro del taller de ajuste y forja, y a D. Teodoro Martín Pesquera, Maestro del taller de carpintería; y

2.º Que por el Patronato se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1929 y 8 de Mayo de 1930 sobre contratos de trabajo del personal confirmado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Sevilla, formulando propuesta de confirmación de nombramientos expedidos en 8 de Mayo de 1930 a favor de los Profesores y Maestros de taller, que se mencionan, de la Escuela elemental del Trabajo, y de rescisión de los contratos concertados en igual fecha a favor de los interesados, que también se mencionan, de acuerdo con la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirme en sus cargos, con el aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales, por cinco años, a D. Román Tous Santamaría, Profesor de Tecnologías mecánicas; D. Francisco Raventós Bosch, Profesor de Tecnologías eléctricas; don Carmelo Agreda del Castillo, Profesor de Física y Química; D. Antonio Ruiz Vilches, Profesor de Higiene y Educación física; D. Enrique de la Rosa Morón, Profesor auxiliar de Física y Química; D. Enrique Rodríguez Baltanás, Maestro electricista, y D. Miguel Durán Aguilar, Maestro de laboratorios.

2.º Que se rescinda los contratos de trabajo del Profesor y Auxiliar de Instrucción escolar complementaria, D. Juan Rubio Carretero y D. Antonio Miguel Pérez Pérez; y

3.º Que por el Patronato local se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1929 y 8 de Mayo de 1930, respecto a la formalización de los contratos de trabajo del personal confirmado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Sevilla la subvención de 3.000 pesetas para gastos extraordinarios de instalación de talleres, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio; debiéndose expedir el oportuno libramiento, a justificar, por la Sección correspondiente de este Ministerio tan pronto se comunique por el Presidente del Patronato el nombre del Habilitado que haya de hacerla efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela elemental del Trabajo de Béjar la subvención de 1.500 pesetas para los gastos que ocasione la reparación de la máquina de vapor sistema perfeccionado Wolf, con cargo al capítulo adicional 5.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto; debiéndose expedir, a justificar, el oportuno libramiento por la Sección correspondiente de este Ministerio, previa notificación por parte del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Béjar del nombre del Habilitado de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional solicitando autorización para que la Escuela elemental del Trabajo comience a funcionar en el local que venía ocupando la Escuela municipal de Artes y Oficios y proponiendo el nombramiento de personal docente interino hasta que puedan tramitarse los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad, actualmente en suspenso por Orden de 29 de Febrero de este año,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Guadalajara autorización para que inaugure el funcionamiento de la Escuela elemental del Trabajo en el local de la Escuela municipal de Artes y Oficios, con carácter provisional y hasta tanto pueda disponer de otros locales *ad hoc*, y aprobar la siguiente propuesta de nombramiento interino de personal docente, sin que este nombramiento conceda a los interesados derecho ulterior alguno:

Director de la Escuela y Profesor de Gramática, Geografía y Legislación industrial, D. Tomás de la Rica Calderón.

Profesor de Ciencias, D. Luciano García López.

Profesor de Dibujo, D. Mariano Raspal Aguira.

Auxiliar y Secretario, D. Antonio Pardo Borda.

Maestro del taller de Carpintería, D. Tomás Fernández Conta.

Maestro del taller de Ajuste, D. Vicente Doña Ayala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA.

Vista la solicitud promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional, constituído provisionalmente en Vivero, para confeccionar la Carta fundacional del futuro Centro, solicitando una prórroga para la formación de dicho documento por no haberle sido posible al Patronato reunir todos los datos necesarios para ella en los tres meses de término reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a dicho Patronato una prórroga, que finalizará el 31 de Agosto próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CONSTITUÍDO PROVISIONALMENTE EN VIVERO (LUGO).

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN CIRCULAR

Observándose en algunos expedientes de defecto físico que en los certificados médicos éstos no expresan con claridad los cargos que desempeñan,

Esta Dirección general ha acordado disponer que siempre que V. S. tramite esta clase de expedientes, en el oficio de remisión deberá expresar de una manera concreta si los dos Médicos son los nombrados por el señor Gobernador, de la Beneficencia provincial, y el otro el Inspector provincial de Sanidad, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1908, absteniéndose, en caso contrario, de tramitar ningún expediente a esta superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Creada en la vigente ley de Presupuestos, en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 25, una plaza de Enfermera para la clínica de Radiología, adscrita al Departamento de Ginecología y Obstetricia de esta Facultad, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se convoca por el presente anuncio la provisión de la misma, que se efectuará en virtud de concurso oposición.

Para aspirar al cargo será condición indispensable estar en posesión del certificado oficial de Enfermera, expedido por la Facultad de Medicina, y poseer los conocimientos necesarios para el desempeño de este cargo.

Serán méritos preferentes para ser nombrada los servicios prestados en clínicas ginecológicas en la sección de Radiografías y Radioscopias.

El Tribunal, formado por tres Catedráticos de la Facultad, someterá a las concursantes, si lo estima pertinente, a uno o varios ejercicios sobre las materias que acuerde.

Las solicitudes se presentarán en el Decanato de esta Facultad en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal de las concursantes y los méritos que aduzcan.

Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 26 de Julio de 1932 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de concurso y nombramientos.—Página 177.*
Reconocimiento de derecho a percibo de sueldos de 8.000, 6.000 y 5.000 pesetas a Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Melilla y Huelva.—Página 178.
Desestimación de instancia solicitando pase a desempeñar disciplina de Matemáticas. Página 179.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios concedidos.—Página 179.*

AUXILIARES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 179.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Ascenso por quinquenio.—Página 179.*

ASUNTOS GENERALES.—*Jubilación de Inspectora de orden y clase.—Página 180.*
Admisión de renuncia de Secretario.—Página 180.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 180.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Encargo de su organización a las entidades que se indican. Página 182.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Aprobación de contrato de arrendamiento.—Página 182.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de consulta sobre inclusión en relaciones de pedidos de material de las Escuelas graduadas anejas a las Normales.—Página 182.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios para Escuelas y concesión de subvención, en principio, a Ayuntamientos y Diputación provincial.—Página 182.
Ceses de Arquitectos directores de construcciones escolares y nuevos nombramientos. Página 184.
Aprobación de proyectos adicionales de obras. Página 184.
Autorización para sustituir fianza en metálico por otra en títulos de la Deuda.—Página 184.
Aprobación de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 185.
Devolución de fianza a fiador de contratista. Página 185.
Anuncios de subasta.—Página 185.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento.—Página 186*

CONCURSOS.—*Provisión de 15 plazas para Escuelas o clases españolas en el extranjero, mediante concurso-examen.—Página 186.*
Normas para proveer vacantes existentes en 31 de Diciembre del año último, anunciadas en las Gacetas del 26 y 28 de Junio y 2 y 6 del actual.—Página 186.
Desestimación de recurso contra resolución de la Dirección general negando rehabilitación de nombramiento.—Página 190.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 191.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de instancias solicitando reconocimiento de derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia.—Página 191.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de instancias solicitando plenitud de derechos.—Página 192.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 192.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 192.*

JUBILACIONES.—*Página 192.*

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden ministerial fecha 24 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 29, son anunciadas a concurso de ingreso la provisión de dos plazas de Profesoras numerarias de Labores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Las Palmas y de Cáceres.

»Se disponía pudieran concurrir al mismo las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio de la sección de Labores, y en expectación de destino, estableciéndose que el orden de prelación sería el número con que figurasen en las respectivas listas, siendo preferidas las de promoción más antigua.

»Dentro del plazo señalado formularon petición de las mencionadas vacantes: D.ª Angela Moreno Gutiérrez, la que únicamente solicita la vacante de Cáceres; D.ª Teresa Busutil y Guasch, que también pide solamente igual vacante; D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero, que solicita preferentemente la de Cáceres y, en su caso, la de Las Palmas, y D.ª Virtudes Santiago Millán, quien sólo pide la vacante de Las Palmas.

»Asimismo, por Orden de 9 de Mayo citado, se convoca un

concurso para proveer 34 plazas de Inspectoras de primera enseñanza, entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que en aquella fecha se encontraren en expectación de destino.

»Dentro del plazo reglamentario para la provisión de Inspecciones acudieron, entre otras, D.ª Angela Moreno Gutiérrez número 13 de la lista general de interpolación de las alumnas de la expresada Escuela Superior del Magisterio por el orden de la formada al terminar el curso de 1925, y D.ª María Mercedes Cantero, núm. 21 de la lista del curso de 1926.

»En atención al mejor número de la Sra. Moreno Gutiérrez se le adjudicó en el expresado concurso la plaza de Inspectora de primera enseñanza de Soria, sin que, por el número que ostentaba, se adjudicara plaza alguna a la Sra. Cantero.

»De las listas formadas por la Escuela Superior, la Sra. Moreno ocupaba el núm. 3 de la sección de Labores y año 1925, y la Sra. Cantero el 21 del año 1926, por lo que la primera es la de mayor antigüedad, por el mejor número de las listas de la sección de estudios antes citada.

»Las convocatorias de ambos concursos permitían acudir a los mismos a las alumnas en expectación de destino de la citada Escuela, sin que por tanto, el acudir a uno impidiera hacerlo al otro, ya que al anunciarse el de Profesoras de Labores, no había aún propuesta del de Inspecciones.

»El Negociado y la Sección, sin embargo, hacen constar que la concurrencia de la Sra. Moreno a ambos concursos implica por parte de ella y de hecho una reserva de derecho, por cuanto ha de prevalecer como ha prevalecido, en el primer concurso y aspirar después a plazas del segundo, con probabilidad de éxito, queda sin adjudicar en el concurso de Inspectoras una plaza que de otro modo hubiera podido darse a una tercera concurrente, quien no la ha obtenido, por lo que, si la Sra. Moreno ha usado de su derecho, lo ha hecho en perjuicio de tercera persona y con el consiguiente quebranto para ésta, y proponen que previo informe de este Consejo y para el caso en que se juzque procedente la admisión a este concurso de la repetida D.ª Angela Moreno, se le nombre Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres y a D.ª Mercedes Cantero Roncero para la de Las Palmas, pero que si, por el contrario, se estimase que no ha lugar a la petición de la primera de las citadas, se nombre Profesora de Cáceres a D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero y para la de Las Palmas a D.ª Virtudes Santiago Millán.

»Visto el anterior extracto;

»Resultando que D.ª Angela Moreno Gutiérrez ha solicitado tomar parte así en el concurso anunciado para la provisión de Inspecciones de Primera enseñanza entre alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con derecho reconocido como en el de provisión de vacantes de Profesoras de Labores vacantes en las Escuelas Normales de Cáceres y Las Palmas.

»Es evidente que podría acudir a ambos concursos, dados los términos y plazos de las repectivas convocatorias y las condiciones que concurrían en la Sra. Moreno.

»Propuesta y nombrada Inspectora de Primera enseñanza de Soria por Orden ministerial de 6 de Junio y sin que pudiera formularse propuesta para la provisión de las citadas vacantes de Profesora de Labores, ya que este concurso se hallaba todavía en período de admisión de instancias, es evidente también que al ser propuesta y nombrada para la vacante de Inspectora de Primera enseñanza, lo fué al amparo de los derechos que le concedía el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y haciendo uso de las ventajas que su número de promoción le asistía; pero consumido tal derecho y preferencia, parece lógico que no pueda volver a hacer uso del mismo, pues en caso contrario se convertiría en permanente.

»Tal criterio se ha seguido en la resolución del concurso para la provisión de Inspecciones, en cuya Orden citada de 6 de Junio, inserta en la *Gaceta* del 7, se excluyen a varios concursantes que ya habían hecho uso del derecho que les concedía el art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914. No cabe, sin embargo, excluir a la Sra. Moreno, porque cuando acudió al concurso para proveer las vacantes de Escuelas Normales lo hizo al amparo de los derechos que le asistían y sin haber sido resuelto el de Inspección; pero, propuesta y nombrada para este cargo, ha consumido el derecho que le concedían las disposiciones vigentes y, además, se perjudicaría tanto al servicio como al aspirante que por tener número posterior a la señora Moreno no pudo alcanzar plaza en la provisión de vacantes de Inspecciones de Primera enseñanza.

»Por todo ello,

»Este Consejo entiende que procede proponer para la vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio de Cáceres a D.ª Mercedes Cantero Roncero, y para la de Las Palmas a D.ª Virtudes Santiago Millán.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, el nombramiento de D.ª María de las Mercedes Cantero y Roncero para el cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y para igual cargo, en la Escuela de Las Palmas de Gran Canaria, a D.ª Virtudes Santiago Millán, quien percibirá, además del indicado sueldo anual de 4.000 pesetas, la gratificación del 15 por 100 sobre el mismo, en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que por Real orden de 8 de Octubre de 1924 y en virtud de permuta fué nombrada D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard Profesora de Pedagogía de la sección del Magisterio en la Escuela de Melilla, disponiéndose que el sueldo de 7.000 pesetas que le correspondía percibir lo fuera: 4.000 pesetas, o sea la parte correspondiente al sueldo de entrada, con cargo a la Sección 13 del Presupuesto «Acción en Marruecos», y el resto hasta las 7.000, con cargo al presupuesto de este Ministerio, y posteriormente se dispuso que a D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, Profesora de Labores de la misma sección de estudios del Magisterio de Melilla, se le abonase su sueldo de 4.000 pesetas con cargo a la misma Sección 13 del Presupuesto;

Resultando que por Orden de 7 de Septiembre de 1927, y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Decreto de este Ministerio de 30 de Agosto de 1914, fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo de aquel presupuesto provincial, D.ª Manuela Borrero Peral;

Resultando que por Real orden de 21 de Enero de 1930, y en virtud de corrida de escalas, fué ascendida al sueldo de 5.000 pesetas D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, la que seguiría percibiendo el sueldo de entrada con cargo al presupuesto de Marruecos, y las 1.000 pesetas de diferencia, por el del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que por Orden ministerial, también de este Departamento, fecha 29 de Agosto de 1931, al formalizarse la corrida de escalas en virtud de las nuevas plantillas establecidas en la ley de Presupuestos, pasó a la categoría de 5.000 pesetas del Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, la que ya lo era de la de Huelva, D.ª Manuela Borrero Peral, especificándose en dicha Orden que, teniéndose en cuenta que aquella Diputación provincial venía solamente obligada al pago de los haberes de entrada del Profesorado del mencionado Establecimiento, según lo establecido en el Decreto de creación de la repetida Escuela, este Ministerio disponía que los haberes por

ascenso concedidos a D.ª Manuela Borrero Peral fuesen con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento;

Resultando que por Decreto de 14 de Enero de 1932 fué creada en Melilla una Escuela Normal del Magisterio primario igual a las restantes que venían funcionando en la Península y con igual régimen de coeducación;

Resultando que en el art. 3.º del Decreto presidencial, fecha 29 de Septiembre último, se establece que en cada capital de provincia ha de existir una Escuela Normal que, en concordancia con el texto general del Decreto, organizará el régimen de coeducación con Profesorado masculino y femenino;

Considerando que, con arreglo a esto, tanto la antigua Normal de Maestras de Huelva como la de Melilla, han de funcionar como un sólo Centro de enseñanza a cargo del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, en consecuencia, las Profesoras de Pedagogía y Labores de la Normal de Melilla, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard y D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, y la de Labores de la de Huelva, D.ª Manuela Borrero Peral, pasan a estar encargadas de la enseñanza en los nuevos Establecimientos a cargo del Estado y que, de consiguiente, de éste han de percibir sus haberes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se reconozca a las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Melilla y Huelva, respectivamente, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, D.ª Patrocinio Martínez Jiménez y D.ª Manuela Borrero Peral el derecho a percibir los sueldos de 8.000 pesetas la Sra. Gutiérrez Blanchard; de 6.000 la Sra. Martínez Jiménez, el de 5.000 la Sra. Borrero Peral, debiéndose proceder por la Dirección de las citadas Escuelas Normales del Magisterio primario a la formación de las nóminas correspondientes, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio, para que puedan serles satisfechos los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Enero del año actual, acreditándose, además, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único de dicho presupuesto, a las señoras D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchanrd y D.ª Patrocinio Martínez Jiménez, el 15 por 100 de sus sueldos respectivos en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D. José Taboas Salvador, Profesor numerario de Ciencias naturales de esa Escuela, solicitando pasar a desempeñar la disciplina de Matemáticas que existe vacante en la misma, por jubilación de la Profesora numeraria doña Rita Aller Muñoz;

Teniendo en cuenta que según dispone el art. 1.º del Decreto presidencial de 26 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 29), todas las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales que se produzcan a partir de la publicación de dicho Decreto, cualquiera que sea la razón de la vacante, se anunciará previamente a concurso de traslado entre Profesores numerarios,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José Gálvez Ruiz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Junio de 1932, sobre el sueldo inicial de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Junio de 1932, sobre el sueldo inicial de 3.000 y 1.000 más por acumulación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la disciplina de Pedagogía y encargado de la misma el Auxiliar numerario de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite al expresado Auxiliar D. Isidro Salvador Mallen los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales, a partir del día 7 de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante y de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926, bien entendido que estos haberes ha de percibirlos en concepto de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª Carmen Galán Prieto, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, solicitando se le conceda derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por haberse jubilado la Profesora numeraria de dicha disciplina, D.ª Eduarda Corro Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª Carmen Galán Prieto, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuela Normal, a partir del día 1.º de Junio pasado hasta el día en que se haya hecho cargo de la citada vacante la Profesora numeraria D.ª Teresa de Pablo Colmorio y de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Navarro Margatti, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Abril de 1932, sobre el sueldo de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 14 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por D.ª Pilar Novo Brocas, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña su jubilación por imposibilidad física;

Visto el informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 11 de Junio actual, en el que se hace constar que la interesada reune las condiciones que para obtener la jubilación que se solicita exigen los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a D.ª Pilar Novo Brocas, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Accediendo a lo solicitado por D. Daniel Ferbal Campo,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitirle la renuncia que presenta del cargo de Secretario de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GRANADA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional y que, según se justifica con las copias de las actas de referencia, se dispone de todos los elementos precisos para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 30 de Junio de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Crevillente	Alicante	Niños	6	1	150	A base de seis unitarias.
2	Monesterio	Badajoz	Idem	3	»	125	A base de tres ídem.
3	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	A base de tres ídem.
4	Murcia	Murcia	Práctica Normal de Maestras	6	3	»	Ampliación de tres secciones.
5	Paredes de Nava	Palencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
6	Gondomar	Pontevedra.	Idem	3	2	125	A base de una ídem.
7	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	A base de una ídem.
8	Berlanga de Duero	Soria	Niños	3	1	100	A base de dos ídem.
9	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una ídem.
10	Alaejos	Valladolid	Niños	4	2	100	A base de dos ídem.
11	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	A base de dos ídem.
			Totales		15	1.150	

Madrid 30 de Junio de 1932.

(aceta del 5 de Julio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional en la forma que se indica, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Junio de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcadozo	Albacete	Casco	1	»	»	»	»	»
2	Benilloba	Alicante	Idem	»	»	»	»	1	»
3	Alburquerque	Badajoz	Idem	1	1	»	»	1	»
4	Burguillos del Cerro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
5	Castuera	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
6	San Pedro de Ribas	Barcelona	Puigmoltó	»	»	»	1	»	»
7	Atapuerca	Burgos	Casco	»	1	»	»	»	»
8	Carcedo de Burgos	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
9	Rebolledo de la Torre	Idem	Valtierra	»	»	1	»	»	»
10	Bujalance	Córdoba	Casco	»	1	»	»	1	»
11	Brión	Coruña (La)	La Iglesia (Bastavales)	»	»	1	»	»	»
12	Idem	Idem	Souto (Angeles)	»	»	»	1	»	»
13	Rois	Idem	Vilachán	»	»	1	»	»	»
14	Idem	Idem	Codeso	1	»	»	»	»	»
15	San Saturnino	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
16	Sisante	Cuenca	Idem	2	»	»	»	»	»
17	La Sellera	Gerona	Idem	1	»	»	»	»	»
18	Almonaster	Huelva	Los Molares	»	»	1	»	»	»
19	Idem	Idem	Gil-Márquez	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Escalada	»	»	»	1	»	»
21	Idem	Idem	Dehesa	»	»	1	»	»	»
22	Calañas	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
23	Higuera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
24	San Juan del Puerto	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
25	Astorga	León	Idem	2	2	»	»	»	»
26	Balboa	Idem	Chandevillar y Ruideferro	»	»	1	»	»	»
27	Brazuelo	Idem	Rodrigatos de Obispalía	»	»	1	»	»	»
28	Paradaseca	Idem	Veguellina	»	»	»	1	»	»
29	Páramo del Sil	Idem	El Barrio	»	»	1	»	»	»
30	San Cristóbal de Polantera	Idem	Veguellina de Fondo	»	1	»	»	»	»
31	San Justo de la Vega	Idem	San Román de la Vega	1	1	»	»	»	»
32	Villamontán	Idem	Miñambres	»	1	»	»	»	»
33	Villazala	Idem	Huerga de Frailes	1	»	»	»	»	»
34	Joú	Lérida	La Guingueta	»	»	»	1	»	»
35	Moncortés	Idem	Anchs	»	»	»	1	»	»
36	Monrós	Idem	Benaruy	»	»	1	»	»	»
37	Igea	Logroño	Casco	1	1	»	»	»	»
38	Barreiros	Lugo	Gondán	»	»	1	»	»	»
39	Mondoñedo	Idem	Pacios (Remedios)	»	»	»	1	»	»
40	Idem	Idem	San Lázaro	»	»	»	1	»	»
41	Pozuelo de Alarcón	Madrid	Casco	1	1	»	»	»	»
42	Fuengirola	Málaga	Idem	2	»	»	»	»	»
43	Barco de Valdeorras	Orense	Castro y Villarino	»	»	1	»	»	»
44	Idem	Idem	Fagoaza	»	1	»	»	»	»
45	Petín	Idem	Santa María	»	»	»	1	»	»
46	Boal	Oviedo	Ronda y Braña	»	»	1	»	»	»
47	Taramundi	Idem	El Teijo	»	»	1	»	»	»
48	Cuntis	Pontevedra	Piñeiro (Velay)	1	»	»	»	»	»
49	Idem	Idem	Meira	»	1	»	»	»	»
50	Berlanga de Duero	Soria	Casco	»	»	»	»	1	»
51	Mora de Ebro	Tarragona	Idem	2	2	»	»	»	»
52	Navalmorales	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
53	Alcira	Valencia	Idem	»	3	»	»	»	»
54	Medina de Ríoseco	Valladolid	Idem	»	»	»	»	1	»
55	Valladolid	Idem	Barrio de Vadillo	»	»	»	»	1	»
56	Idem	Idem	Idem de Pajarillos	1	1	»	»	»	»
57	Fuentelapeña	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	»
58	Zaragoza	Zaragoza	Venta del Olivar	»	»	1	»	»	»
			Totales	27	25	15	9	8	= 84

Madrid 30 de Junio de 1932.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Manresa, Guadalajara y Alcoy, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán, según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se le concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

D. Luis Prunés Sató, Alcalde de Manresa (Barcelona), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Miguel Bargalló, en nombre y representación de la Diputación de Guadalajara, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicho señor.

D. Enrique García Mataix, Alcalde de Alcoy (Alicante), 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al contrato convenido entre la Comisaria especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y el propietario de la casa núm. 7 de la calle del Pinar, de Madrid, bajo las condiciones estipuladas entre ambas partes, según a continuación se transcriben:

D.ª María Luisa Navarro Margat, Comisaria especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en representación del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y D. José Iglesias Lorenzo, como propietario de la casa núm. 7 de la calle del Pinar, de Madrid, acuerdan lo siguiente:

1.º Arrendar por un año para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer dicha casa, con su correspondiente jardín y demás dependencias.

2.º El precio será de 15.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres.

3.º Se autoriza que puedan hacerse las obras necesarias para la mejor instalación de dicha Escuela, siempre que sea de común acuerdo con el dueño de la finca.

4.º Cuando se cumpla el contrato o se rescinda por cualquier causa, se queda obligado a dejar la casa, si el arrendador lo exige, en el mismo ser y estado que actualmente está.

5.º Este contrato puede ser prorrogado por la tácita.

Para que conste firmamos por duplicado este contrato en Madrid a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.=*M. Luisa Navarro.*=*José Iglesias.*=Hay un sello que dice Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.=Madrid.

Se dispone de igual modo que en los años sucesivos se prorrogue de la misma manera este contrato por el precio señalado, que se satisfará en el presente ejercicio con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista su comunicación de 14 de Mayo último consultando si están las Escuelas prácticas anejas a las Normales comprendidas en la Orden de 30 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta que en dicha Orden se resuelve con carácter general que en las relaciones de pedidos de material de las Escuelas diurnas se incluya el correspondiente a las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de seis o más grados, sin que haya motivo para exceptuar de la misma las regencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver su consulta, declarando que las Escuelas graduadas anejas a las Normales están, sin duda, en la citada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 164.236,68 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones, para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 207.984,41 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) de un grupo escolar, con seis secciones, para niños; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) solicitando subvención de Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá do 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 15 del Decreto de 10 de Juiio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación provincial de Murcia solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende a 259.265,28 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando se solicite, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción, por la Diputación provincial de Murcia, de un grupo escolar, con tres secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, a la referida Corporación la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bienvenida (Badajoz) solicitando subvención del Estado y proyectos para construir directamente tres edificios: uno con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los otros dos con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas);

Resultando que la Oficina técnica de Construcctón de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de contrata, que ascienden, respectivamente, a 185.379,77, 58.077,17 y 59.993,85 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 9.000 por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bienvenida (Badajoz) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 116.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas laa visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que D. José Luis García Pellicer cese en el cargo de Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que D. Pedro Cerdán Martínez cese en el cargo de Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que D. José María Plaja y Tobía cese en el cargo de Arquitecto director de construcciones escolares de la provincia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julio Carrilero Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Albacete, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Roca y Simó Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Murcia, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel M. Smith e Ibarra, Arquitecto-director de construcciones escolares en la provincia de Vizcaya, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vistos los proyectos adicionales de obras referentes a las Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Caneján, Valle de Arán (Lérida);

Resultando que estos proyectos, formulados por el Arquitecto escolar de la provincia de Lérida, obedecen a aumentos de obra en la cimentación por consecuencia del desnivel del terreno y de la constitución geológica del mismo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que las obras comprendidas en ellos son necesarias para que los edificios queden terminados y puedan cumplir sus fines;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los proyectos adicionales referentes a las Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, de Caneján, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos líquidos de 19.355,49 y 21.585,31 pesetas, respectivamente, incluídos los honorarios por formación de proyectos y dirección de las obras, y disponer:

1.º Que su ejecución se realice por el sistema de administración y por las expresadas cantidades, de las que abonará el Estado 10.765,69 pesetas para la Escuela de niños y 12.551,61 para la de niñas, con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que el Ayuntamiento de Caneján queda obligado a contribuir a estas obras adicionales con materiales, al pie de obra, valorados en 8.589,80 y 9.033,70 pesetas, respectivamente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Francisco Velar Jaureguibietia, apoderado de los Sres. Smith, Horn y Compañía (S. en C.), solicitando la debida autorización para sustituir el metálico con que se afianzó en la Caja general de Depósitos la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Jabalquinto (Jaén), por igual cantidad en títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927, se adjudicaron estas obras a D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 60.000 pesetas, y que en 11 de Abril de 1928, ante el Notario de esta capital, D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, fué otorgada la correspondiente escritura de contrata, en la que dicho adjudicatario aceptó la concesión del servicio y dejó afecto a su cumplimiento, en concepto de fianza, metálico por 6.000 pesetas, que consignó en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 510.192 de entrada y 71.193 de registro;

Resultando que el Sr. Ormazábal Aristi ha transferido, por endoso, la propiedad del referido depósito a los Sres. Smith, Horn y Compañía (S. en C.), como así consta en las anotaciones existentes en el dorso del resguardo de referencia;

Considerando que con la sustitución del metálico por títulos de la Deuda expresada queda igualmente afianzada la obra de que se trata,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Velar Jaureguibietia, y, en su virtud, autorizar a los señores Smith, Horn y Compañía (S. en C.), para sustituir con títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, por valor nominal de 6.000 pesetas, el metálico que consignó D. Ramón Ormazábal y Aristi en 31 de Marzo de 1928, en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 510.192 de entrada y 71.193 de registro, y disponer que por la expresada Caja general se hagan las oportunas anotaciones en relación con el servicio de que se trata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Vista la instancia de D. Francisco Errasti Suinaga, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Eibar (Guipúzcoa), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Errasti, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 24 de Abril de 1930, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.572 de entrada y 121.945 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las respectivas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien procediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Francisco Errasti Suinaga, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289 572 de entrada y 121.945 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D. Pedro Ruiz Martínez, fiador de don Manuel Esteban Agulló, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baños de Montemayor (Cáceres), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Ruiz Martínez, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 26 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 25.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.208 de entrada y 113.637 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Baños de Montemayor, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Abril último fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras, al propio tiempo que la provisional y la liquidación final de las mismas;

Resultando que girada posteriormente visita de inspección, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el edificio reune las debidas condiciones para los fines a que se destina;

Considerando que con la certificación aportada se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Pedro Ruiz Martínez, fiador de la contrata de las obras de referencia, el título de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 278 208 de entrada y 113.637 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 13 de Junio último (*Gaceta* del 14),

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, por la cantidad total de 996.585,76 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección 10) y en el Gobierno civil de Cáceres el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 31.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor núm. 868 de la segunda lista supletoria de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, D. Agapito Herreros Fernández, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las pruebas a que estaba sometido en el Patronato de Arrayanes Linares (Jaén), las que ha finalizado con informe favorable, como justifica en la oportuna certificación;

Vista la petición de destino del interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de El Cerezo-Santiago de la Espada (Jaén) a D. Agapito Herreros Fernández, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo deberá posesionarse el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado,

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión, mediante concurso-examen, entre Maestros de Escuela nacional, 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo. No existiendo consignación en los actuales Presupuestos para los sueldos de estos Maestros, se limita el concurso a Maestros nacionales en ejercicio, que conservarán sus sueldos respectivos, aparte de la gratificación que para este fin se les asigna en el mencionado Decreto.

2.º Los aspirantes a una y otras plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta*, sus instancias en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, debidamente legalizada.

b) Informe de la Inspección de Primera enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante.

c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posea el aspirante.

d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y en general cuantos documentos estime oportunos presentar el interesado.

e) Recibo justificante de haber abonado 30 pesetas en metálico, por derechos de examen, en la Habilitación del Ministerio.

3.º El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a sufrir examen, eliminando a los demás.

4.º El examen, según determina el art. 7.º del Decreto mencionado, estará integrado por las siguientes pruebas:

a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben llenar las Escuelas españolas en el extranjero.

b) Un ejercicio oral sobre temas escolares pedagógicos.

c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela nacional.

d) Un ejercicio de traducción o conversación en francés o portugués, por tratarse de Escuelas radicadas en Francia y Portugal. Como además han de proveerse otras en la República de Andorra, se estimará también como mérito el conocimiento del catalán.

5.º Una vez realizadas estas pruebas, el Tribunal elevará la propuesta al Ministerio de Instrucción pública y al de Estado, para extender los respectivos nombramientos, conforme a las condiciones indicadas en el Decreto mencionado.

6.º No habiéndose de proveer ahora Escuelas del Protectorado español en Marruecos, el Tribunal seleccionador estará compuesto por un representante del Ministerio de Instrucción pública, otro de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado y un Inspector de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual (*Gaceta* del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre del año próximo pasado, anunciadas en las *Gacetas* del 26 y 28 de Junio último y 2 y 6 del actual, y las que por orden alfabético de provincias se insertarán sucesivamente en aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el art. 1.º del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha esta, inclusive, de la *Gaceta* en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir a él y que

reunan las condiciones legales, presenten sus peticiones en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, peticiones que habrán de ajustarse a las siguientes instrucciones generales que para cada uno de los turnos se determinan.

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados se harán conforme al modelo núm. 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer Escalafón, que en primer lugar relacionarán las vacantes del gaupo a que pertenezca el solicitante por el orden en que las prefiera.

A continuación y separadas debidamente por el epígrafe «Serie A, B, C o D», relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe «Serie A» relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación e intercalando el epígrafe «Serie B» relacionarán las que deseen solicitar de la serie B; seguidamente y con el correspondiente epígrafe las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el núm. 10 de preferencia, y si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el núm. 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el núm. 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndolo constar así en donde de haberlas solicitado hubieran expresado: «Serie A, B, C o D». (Véase el modelo número 1).

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su grupo ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las Escuelas que figuran relacionadas en el modelo núm. 1, se extenderá una papeleta del modelo núm. 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milímetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de preferencia de la Escuela solicitada que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en la relación general del modelo núm. 1.

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno da los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear a este fin, como reintegro, sellos o tarjetas reintegradas, ínterin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de destinos.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de Junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destinos, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en la misma se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco las de aquellos Maestros que contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual y en esta convocatoria, no reunan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten, de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos y, dentro de éstos, por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo núm. 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

Primer turno.

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el art. 1.º del Decreto de 1.º de Julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se hará según lo preceptuado en el art. 2.º del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radicase la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:

1.º Instancia.

2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable la fecha de la Orden de excedencia, clase de ésta y Boletín Oficial en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la Orden de separación, con indicación del Boletín Oficial en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del art. 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias, aportando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe «Servicios en la misma Escuela», los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el art. 15 del Decreto de provisión y lo dispuesto en el art. 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de Junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su aptitud físicopedagógica demostrada ante un Tribunal constituído por el Director de una Escuela Normal, el Regente de la misma y el Inspector Jefe de la provincia.

Modelo núm. 1.

Póliza de 1,50 ptas.	Sello de protección de Huérfanos del Magisterio.	Sello de entrada en la Sección.

Maestro perteneciente al grupo .....

.....(1) ESCALAFÓN TURNO .....

Don .....
Fecha de nacimiento .....
Forma de ingreso en el Magisterio .....
Título profesional que posee .....
Localidad en que radica la Escuela que desempeña .....
Censo de la misma .....
Ayuntamiento ..... *Provincia* .....
Fecha de posesión en la localidad .....
Servicios en la Escuela que desempeña (2) ..... *años* ..... *meses y* ..... *días.*
Fecha de posesión en la misma .....
Turno o medio por que la obtuvo .....
Categoría .....
Número del Escalafón .....
Número de la lista ..... *Oposiciones año* .....
Número de la lista de interinos ..... *Año* .....

RELACIÓN de vacantes que el Maestro que suscribe solicita, por orden de grupos y preferencia, en el concurso convocado en ..... **de 193...** (Gaceta *del*.....)

Número del orden general de preferencia.	Número de orden en cada serie.	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE
		SERIE A		
1	1	Águilas	Murcia.	El que les corresponda.
2	2	Albatalia	Idem.	
3	3	Algar (El)	Idem.	
4	4	Alhama	Idem.	
5	5	Alfora	Idem.	
6	6	Almendricos	Idem.	
7	7	Alumbres	Idem.	
8	8	Archena	Idem.	
9	9	Atamaria	Idem.	
		SERIE B		
10	1	Águilas	Idem.	
11	2	Alhama	Idem.	
12	3	Astilleros	Santander.	
13	4	Cabezón de la Sal	Idem.	
		SERIE C		
14	1	Castro-Urdiales	Idem.	
15	2	Reinosa	Idem.	
16	3	Santander	Idem.	
		SERIE D		
17	1	Málaga	Málaga.	
18	2	Churriana	Idem.	

Sello de la Escuela, Fecha y firma del Maestro,

El Oficial que suscribe certifica que el Maestro que formula esta relación reune las condiciones reglamentarias para solicitar destino por el ..... *de los establecidos en las disposiciones vigentes, que los datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los del expediente personal del interesado y con los consignados en sus papeletas de destino y que en éstas figuran solicitadas las vacantes de los mismos grupos y con el mismo número de orden con que figuran en esta relación.*

..... *de* ..... *de 193...*

V.º B.º:
El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección.

(1) Primero o segundo Escalafón.
(2) Los excedentes harán constar los servicios prestados en la Escuela últimamente desempeñada.

Segundo turno.

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no poder pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formulasen petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas.

El expediente de estos Maestros, con independencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que se hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

Tercer turno.

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el Jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.

2.º Hoja de servicios de ambos cónyuges aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de Junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esa Dirección general.

3.º Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado *C)* unirán además a su expediente:

1.º Certificación expedida por el Jefe de personal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.

2.º Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.

3.º Certificación expedida por la misma autoridad justificativa de que el funcionario aludido no haya podido obtener, por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado *D)* enviarán además de los documentos expresados en el número anterior, copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia.

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto lo harán constar así en la relación general y en el anverso de las papeletas, empleando para ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo Escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuela de censo hasta 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del consorte, Escalafón a que pertenece, grupo y posesión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su grupo, pueden solicitar las de las otras series (fijándose los que soliciten por tercero en si la vacante se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicárseles en defecto de peticionarios del grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluídos en un grupo superior tendrán preferencia sobre los demás grupos, según se determina en el art. 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

Cuarto turno.

Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta, además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo menor a 501 habitantes.

Los del primer Escalafón no tienen limitación de ascenso y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinárseles a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso 2.º del artículo 13 del tantas veces citado Decreto, o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atendrán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido Decreto.

A los efectos de la determinación del grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenerse los peticionarios a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren en ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el anverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de «condicional», y a continuación nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de Junio último estaban capacitados para ser incluídos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renuncias de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cumplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo núm. 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que

ANVERSO

Modelo núm. 2.

Petición de destino por ..... turno (5) .....
.....

Destino que se solicita.

SERIE..... (2)

Localidad y censo de la misma .....
.....
Escuela.....
Ayuntamiento.....
Provincia.....
Número de orden de preferencia (3).....
Número de orden de preferencia en la serie (6).....

Destino que se desempeña.

Localidad y censo de la misma .....
.....
Ayuntamiento.....
Provincia.....

Condiciones del solicitante.

GRUPO..... (4)

Fecha de posesión en la Escuela que desempeña .....
.....
Idem en la localidad.....
Servicios en la misma Escuela ..... años ..... meses ..... días.
Número del Escalafón (1).....
Número de la lista..... año .....
Don .....
Categoría .....

OBSERVACIONES

.....
.....

(1) Los del primer Escalafón pondrán el número del año 1929, y los del segundo Escalafón, el del año 1922.
(2) Se pondrán las letras A, B, C o D, según la serie a que pertenezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 habitantes pondrán: Segundo Escalafón.
(3) Pondrán el número general de orden de preferencia de la vacante solicitada.
(4) Expresarán las letras A, B, C o D, según pertenezca el solicitante al grupo A, B, C o D. Los del segundo Escalafón pondrán: Segundo Escalafón.
(5) Los solicitantes por tercer turno y cuarto condicional harán constar el nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y fecha de posesión de la Escuela que desempeña, haciéndolo con tinta roja.
(6) El número de orden de preferencia de cada serie, con independencia del número de orden general.

REVERSO

Fecha.....

Firma del Maestro,

Sello de la Escuela.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de.....

El funcionario que suscribe certifica que este peticionario reune las condiciones reglamentarias para obtener destino por ..... turno, que los datos referentes al censo coinciden con los que figuran en el Nomenclátor general de España, vigente, y que los datos consignados en esta papeleta están de conformidad con el expediente personal del interesado y con los que figuran a la cabeza de la relación general de petición de de tinos formulada por el mismo Maestro. Asimismo certifico que la vacante solicitada en esta papeleta figura en aquella relación en el ..... lugar.

Sello de la Sección

V.º B.º:
El Jefe de la Sección,

el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el Decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reunan, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar, porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Pilar Gómez Carnicero, Maestra nombrada por el sexto turno para Escuela nacional, recurre contra la resolución de la Dirección general negándole rehabilitación de su nombramiento.

»La Sra. Gómez Carnicero fué nombrada por el citado sexto turno para la Escuela de Almacijos, Ayuntamiento de Alajero (Canarias), con fecha 21 de Marzo de 1931, de la que no se posesionó, alegando no haberlo hecho por ignorar su nombramiento y que, según informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, no lo fué por ignorar el domicilio de la interesada.

»Solicitada la rehabilitación, le fué denegada por resolución de la Dirección general de Primera enseñanza.

»De conformidad a lo prevenido en el art. 69 del vigente Estatuto, procedería desestimar el recurso, si bien teniendo en cuenta las causas que han motivado la no posesión de la Escuela para la que fué nombrada la Sra. Gómez Carnicero, y no

Modelo núm. 3.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de .....

MAESTR....S .....ESCALAFÓN ..... TURNO

RELACIÓN general de l...s Maestr...s del ..... Escalafón que solici'an vacantes en el concurso anunciado ..... de ..... (Gaceta del .....) por el turno expresado.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA QUE SIRVE (1)	NÚMERO DEL ESCALAFÓN O DE LA LISTA DE OPOSICIONES (2)	OBSERVACIONES

Fecha.

V.º B.º del Jefe — Firma del Oficial

(1) Para los de reingreso deberán ponerse los años, meses y días de servicios de la última Escuela desempeñada.
(2) Para los Maestros del primer Escalafón, el número del año 1929, y para los del segundo, el del año 1922.

se posesionó, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que antes de resolver en definitiva, procede oír la autorizada opinión de este Consejo.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta el motivo que alega la interesada y que los nombramientos tienen suficiente publicidad y no pueden dejar de ser conocidos, y que en casos análogos han sido desestimadas peticiones idénticas y únicamente por motivos muy especiales, aquilatados por este Consejo, se ha concedido segunda rehabilitación,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por la Maestra D.ª Pilar Gómez Carnicero, la que, en su caso, podrá acudir a los cursillos para ingreso en propiedad en el Magisterio nacional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, pudiendo la interesada solicitar tomar parte cuando se anuncien nuevos cursillos para ingresar en propiedad en el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Gutiérrez Serra, Maestro de Aracena (Huelva), y don Manuel Moya Fernández, Maestro de Luque (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huelva y Córdoba.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias que elevan a esta Dirección D.ª María Belén Luengas Lopeña y D.ª Tránsito Bejarano López, Maestras de las Escuelas nacionales de Camino Viejo y La Rosa, en El Paso (Santa Cruz de Tenerife), respectivamente, en súplica de que se les reconozca derechos al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que, según informe de esa Sección administrativa, ambas solicitantes son procedentes de las oposiciones de 1928, primera lista supletoria núm. 100, y de la segunda lista supletoria núm. 535, debiendo considerarse a la Sra. Luengas Lapeña en el caso de traslado forzoso, por obligársela a solicitar en la provincia por sólo existir en ella vacantes, no sucediendo así a la Sra. Bejarano López, que solicitó vacantes en la Península y por preferencia de ella fué destinada a esa provincia, por lo que se la puede considerar en el caso de voluntaria, apareciendo así en la relación de destinos que obra en esta Dirección;

Considerando que, según preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926, está comprendida la Sr. Luengas en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo en virtud de traslado forzoso, no sucediendo así a la Sra. Bejarano, que tenía solicitadas otras vacantes en la Penín-

sula y con preferencia las de esa provincia, por lo que se encuentra en el caso de ser de carácter voluntario,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Belén Luengas Lapeña, Maestra de la Escuela nacional de Camino Viejo, en El Paso (Santa Cruz de Tenerife), reconociéndole el derecho a percibir la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionó de la citada Escuela, y desestimar la petición de D.ª Tránsito Bejarano López, Maestra de la Escuela de La Rosa, en El Paso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Cano Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Las Cañadillas (Granada), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que si bien el interesado tomó parte en las oposiciones libres convocadas en el año 1928, no fué incluído en ninguna de las listas formadas por consecuencia de dichas oposiciones, ni tampoco realizó los ejercicios *a* y *b* que determina el Decreto de 24 de Julio de 1931, estando, en su consecuencia, comprendido en la Orden de 23 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 29),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Cano Martínez en súplica de plenitud de derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Manuela Fernánez Ruiz, Maestra de la Escuela nacional de Prados-Redondos (Guadalajara), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada tomó parte en las oposiciones libres convocadas en el año 1928, no fué incluída en ninguna de las listas formadas por consecuencia de dichas oposiciones, ni tampoco realizó los ejercicios *a* y *b* que determina el Decreto de 24 de Julio de 1931, estando, en su consecuencia, comprendida en la Orden de 23 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 29), que fija el alcance e interpretación de las disposiciones de 23 de Mayo y 5 de Septiembre de 1930, así como el núm. 6.º del Decreto de 24 de Julio de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Manuela Fernández Ruiz en súplica de plenitud de derechos, debiendo la Sección administrativa anular, si ya no lo hubiera hecho, las diligencias que con referencia a este punto extendió en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca E. Plaza, Maestra de Francos de Estebanvela (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Cuervo, Maestra de Aguino-Somiedo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Juan Carretero Jiménez solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal de Granada y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente instruído a instancia de D. Antonio Pena Piñeiro solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal de Pontevedra y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ORDEN

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Abril último D.ª Remedios Martín Arauce, Maestra de Abrucena, de esa provincia, núm. 5.743 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 29 de Julio de 1932 — Núm. 85

BIBLIOTECA GENERAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes de libramientos para la asistencia de las personas que se indican a los Congresos internacionales de Genética, de Ithaca; de Eugenesia, de Nueva York, y de Entomología, de París.—Página 194.
Otra autorizando a los Ministerios, Corporaciones y organismos que de ellos dependen para utilizar máquinas taquigráficas. Página 194.

Hacienda.

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 194.

Ministerio.

Decreto aprobando los auxilios y subvenciones que se indican.—Página 195.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.—Página 195.*
Propuestas provisionales para la provisión de plazas por concurso de traslado.—Página 195.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación del proyecto de obras para la elevación de la planta cuarta del edificio anexo a este Ministerio.—Página 196.*
Distribución de crédito para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 196.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 196*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 198.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 198.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones. Página 198.
Rectificación de Orden nombrando Tribunal. Página 199.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 199.*
Autorización para ausentarse de residencia oficial con objeto de efectuar estudios en el extranjero.— Página 199.
Desestimación de instancia elevando proyecto de disposición por la que desearían regirse los Ayudantes de clases prácticas.— Página 199.

ALUMNOS.—*Disposición acerca de reciprocidad en la aplicación de matrículas de honor.— Página 199.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Confirmación en el cargo de Practicante femenino. — Página 200.*
Nombramiento de Practicante femenino.— Página 200.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Pensiones concedidas.—Página 200.*
Consideración de pensionado.—Página 201.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Nombramiento de Entomólogo.— Página 201.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Rectificación de Orden anunciando a concurso la provisión de una Cátedra de Lengua francesa.—Página 201.*

PROFESORADO INTERINO. — *Desestimación de instancias solicitando exención de posesión de título de Licenciado para tomar parte en oposiciones.—Página 201.*

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Excedencia. Página 201.*
Resolución favorable de expediente solicitando haberes correspondientes a una auxiliaría vacante en Melilla.— Página 201.

ALUMNOS.—*Aprobación del plan de estudios que han de seguir en el próximo curso, y hasta terminar el Bachillerato, quienes son alumnos de Segunda enseñanza en el curso actual.—Página 202.*
Conmutación de asignaturas concedida.— Página 202.

INSTITUTOS ESCUELAS.—*Aprobación de propuesta del Patronato de Cultura, de Sevilla, designando Profesores, aspirantes e interinos.—Página 202.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para una excursión escolar.—Página 202.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 203.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 203.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. —*Jubilación del Subdirector conservador del Nacional de Arte Moderno.— Página 204.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Plaza de Profesor de término reducida a una de Maestro de taller.—Página 204.*
Nueva constitución de Tribunal de oposiciones.— Página 204.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Creación en el de Madrid de una Cátedra de Folklore y nombramiento.— Página 205.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramientos para obras urgentes de consolidación y reparación.—Página 205.
Aprobación de proyecto de obras de reparación.—Página 206.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización a funcionaria del Cuerpo para ausentarse con objeto de hacer estudios en Alemania.—Página 206.*

Nombramiento de Director de la Biblioteca universitaria de Madrid.—Página 206.

ARCHIVOS.—*Rehabilitación de crédito para gastos de traslado de los archivos de las secciones al general de este Ministerio.—Página 207.*

Libramiento para trabajos de organización y sostenimiento del Archivo de la Corona de Aragón.—Página 207.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio para la provisión de siete plazas de Ayudantes auxiliares temporales de clases prácticas.—Página 207.*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.—*Anuncio de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito.—Página 207.*

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Anuncio de concurso bibliográfico para 1933.—Página 207.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Resultado de los concursos para la adjudicación de los premios del Conde de Toreno.—Página 208.*

Programa de concursos para los premios instituídos por los Excmos. Sres. D. Luis María de la Torre y D. Antonio Aguilera y Correa.—Página 208.

Presidencia del Consejo de Ministros.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 10.000 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de D. Antonio de Zulueta y Escolano, Jefe del Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Congreso internacional de Genética, de Ithaca, y de Eugenesia, de Nueva York, durante los días 21 al 31 de Agosto próximo, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, por obligaciones de la misma, se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad de diez mil (10.000) pesetas, a favor de don Rufino González Povedano, Habilitado del material del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo al crédito de 375.000 pesetas que figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª de los Presupuestos generales del Estado, para que, entregando su importe al citado señor, pueda éste realizar la comisión que le ha sido conferida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

AZAÑA

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO Y DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.500 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de D. Cándido Bolívar Pieltain, Jefe de Sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Congreso internacional de Entomología y Centenario de la Sociedad Entomológica de Francia, que se celebrará en París durante los días 16 al 30 del presente mes de Julio, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas, a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado del material del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo al crédito de 375.000 pesetas que figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª de los Presupuestos generales del Estado, para que, entregando su importe al citado señor, pueda éste realizar la comisión que le ha sido conferida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

AZAÑA

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO Y DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Juberías Ochoa solicitando se dicte una disposición de carácter general para que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales donde se emplee la escritura rápida pueda utilizarse la taquigrafía mecánica y la máquina Grandjean, y que en cuantas oposiciones se celebren para ingreso se admita a los Taquígrafos mecánicos el empleo de máquinas de escritura rápida en análogas condiciones que se autoriza a los Taquígrafos manuales la práctica de cualquiera de los sistimas en uso;

Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 3 de Febrero del año actual, sobre admisión en exámenes oficiales y en oposiciones la práctica de sistemas de Taquigrafía mecánica, con carácter voluntario;

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas públicas la práctica del sistema de la Taquigrafía mecánica, ni tampoco la hay para excluir de practicar la oposición a quienes en los correspondientes ejercicios empleen máquinas de escritura rápida,

Esta Presidencia se ha servido autorizar a los Ministerios, Corporaciones y organismos que de ellos dependen para que puedan utilizar en sus oficinas las máquinas taquigráficas, de las que podrán servirse asimismo, si bien con carácter meramente voluntario, los aspirantes a ingreso en los aludidos Centros cuando en las oposiciones que éstos anuncien exijan Taquigrafía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

AZAÑA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 14.)

Hacienda.

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer

las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Decreto de 10 de Febrero del año en curso creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, nombrándose por otro Decreto de igual fecha la persona que había de desempeñar el nuevo cargo.

Como a partir de aquella fecha, y hasta 31 de Marzo último, fecha en que se promulgó la ley aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado para 1932, han venido devengándose haberes por parte del titular del expresado Centro directivo, así como gratificaciones por los funcionarios adscritos a la Secretaría particular del mismo, sin que haya sido posible hacer efectivas las obligaciones por carecer de crédito expreso en la prórroga del Presupuesto de 1931, que rigió en el primer trimestre de 1932, es indispensable proceder a la habilitación de recursos extraordinarios con que hacer frente a esos gastos de carácter tan preferente.

A ese fin se ha instruído el expediente que ordena el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, donde constan las razones que justifican la demanda de recursos y los informes que han emitido en sentido favorable el Consejo de Estado y la Intervención general.

Por todo ello,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 10 de Febrero de 1932, que creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Ténica.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Art. 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 14.)

Ministerio.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo de Ministros y en aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en disponer que se aprueben los auxilios y subvenciones siguientes, que se abonarán con cargo al capítulo 21, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de dicho Departamento:

Para la Academia Nacional de Farmacia, 7.500 pesetas.

Para huérfanos del Cuerpo de Correos y Telégrafos, 3.000 pesetas.

Para la Cooperativa de Obreros y Empleados de Altos Hornos de Vizcaya, 3.000 pesetas.

Para la Biblioteca popular de la Casa del Pueblo de Valladolid, 1.500 pesetas.

Para la Residencia Internacional de Señoritas Estudiantes de Barcelona, 3.000 pesetas.

Para la Fundación del Instituto Sanz del Río, 2.000 pesetas.

Para la segunda Exposición cordobesa de trabajos manuales, 5.820 pesetas.

Para la Biblioteca del Instituto de Segunda enseñanza de Valencia, 5 000 pesetas.

Para el Ateneo de Bilbao, 2.000 pesetas.

Para la Asociación cultural y benéfica Obras Sociales de la Mujer Republicana, 2.000 pesetas.

Para la publicación de las actas del primer Congreso hispano-portugués de Tocología, 3.000 pesetas.

Para los gastos de conmemoración del IV Centenario de la Universidad de Granada, 8.000 pesetas.

Para la Sociedad Odontológica de Madrid, 5.430 pesetas.

Total 51.250 pesetas.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Anunciada por Orden de 15 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 17 de dicho mes y rectificada por la de 29 de los mismos *(Gaceta* del 30), la provisión, por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las peticiones formuladas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefe de Administración de primera clase.

D. Vicente Narbona Jiménez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba a la Biblioteca popular de Barcelona.

Jefe de Administración de segunda clase.

D. Julián Amo García, de la Secretaría de la Universidad de Barcelona al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

Jefe de Administración de tercera clase.

D. Miguel Bravo Guarida, de la Sección administrativa de

Primera enseñanza de León a la Escuela de Comercio de la misma capital.

Jefe de Negociado de primera clase.

D. Enrique Pellicer y del Corral, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Loriente Ebri, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

D. Elías Blasco García, del Instituto local de Madridejos al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Rafael Morey Llompart, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

D. Constantino Mateos López, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León al mismo Centro de Cuevas de Almanzora.

Auxiliares de primera clase.

D. Jenaro Barrio Sánchez, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Manuel Santamaría Cabello, del Instituto local de Antequera a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Atilano Ruiz Villena, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

2.° Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de estructura, carpintería metálica y forjados para la elevación de la planta cuarta del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.841,02 pesetas;

Resultando que las obras que comprende el mencionado proyecto quedan suficientemente especificadas con su sola denominación, teniendo en cuenta que en ellas se sigue el mismo sistema ya examinado en presupuestos anteriores, con la única novedad consistente en la carpintería metálica de los huecos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.689,49 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 3.034,81, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,72 pesetas, constituye el total expresado de 49.841,02;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben exceptuarse de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Administración de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.841,02 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto de este Ministerio, durante los tres trimestres del ejercicio actual, la cantidad de 77.500 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 31 de Diciembre de 1931, según parte telegráfico de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo y León, que tienen más de 1.500 plazas de Maestros y Maestras, a 652,58 pesetas, 1.305,16.

A cada una de las provincias de Lugo, Barcelona, La Coruña, Valencia, Orense, Burgos y Pontevedra, que tienen más de 1.200 y menos de 1.500, a 602,67 pesetas, 4.218,69.

A cada una de las provincias de Madrid, Zaragoza, Santander, Salamanca, Murcia y Granada, que tienen más de 900 y menos de 1.200, a 552,67 pesetas, 3.316,02.

A cada una de las provincias de Lérida, Badajoz, Huesca, Alicante, Almería, Zamora, Navarra, Sevilla, Jaén, Guadalajara, Cáceres, Málaga, Toledo, Soria, Teruel, Castellón, Vizcaya, Avila, Gerona, Tarragona, Palencia, Cuenca y Valladolid, que tienen más de 600 y menos de 900, a 502,67 pesetas, 11.561,41; y

A cada una de las provincias de Canarias, Córdoba, Segovia, Albacete, Ciudad Real, Cádiz, Gran Canaria, Huelva, Alava, Guipúzcoa, Logroño y Baleares, que tienen menos de 600 plazas, a 452,67 pesetas, 5.432,04.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, en la que solicita la subvención correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 7.500 pesetas, a justifi-

car, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a favor de D. José Serrat y Bonastre, Tesorero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Institución para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando se le conceda la subvención de 6.125 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art, 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 6.125 pesetas, por trimestres, a justificar, a favor de D. Juan A. Oliver, Presidente de dicha Institución y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista la instancia suscrita por el Tesorero de la Federación Taquigráfica Española solicitando se le conceda la subvención de 2.250 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 2.250 pesetas, por trimestres, a justificar, a favor de D. Enrique Aparicio Fernández, Tesorero de dicha Federación, y contra la Tesorería Central, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente primero del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, en la que solicita la subvención de 5.500 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 5.500 pesetas, por trimestres, a justificar, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Central, y a favor de don Francisco de Villasante, Habilitado del Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Tesorero de la Sociedad Española de Higiene, en la que solicita le sea concedida la subvención consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 3.° del actual presupuesto, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 1.500 pesetas, por trimestres, a justificar, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Central, y a favor de don Gregorio Olea Córdoba, Tesorero de la Sociedad de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Asociación Artístico-Socialista, de Madrid, solicitando se le conceda la subvención de 2.250 pesetas, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 2.250 pesetas, por trimestres, a justificar, a favor de D. Fernando Cazorla y contra la Tesorería Central, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista la instancia suscrita por D. José Juncal, Presidente de la Institución Cultural Pedagogium, de Barcelona, solicitando se le conceda la subvención de 3.000 pesetas, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 3.000 pesetas, por trimestres, a justificar, a favor de D. Juan Civit Bellfort, Tesorero de la Institución, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando se le conceda la subvención de 4.500 pesetas, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 4.500 pesetas, por trimestres, a justificar, a favor de D. Francisco de las Barras y de Aragón, Tesorero de la Sociedad, contra la Tesorería Central, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solici-

tando le sea concedida la subvención de 9.000 pesetas, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 9.000 pesetas, por trimestres, a justificar, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor de D. José Benlliure y Gil, Presidente de la Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Declamación, de Málaga, solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas, consignada en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 1.500 pesetas, por trimestres, a justificar, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Delegación de Hacienda de Málaga y a favor de D. Narciso Díaz de Escovar.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Wenceslao Fernández Alvarez, expedido en 26 de Julio del año 1906.

Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 23.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Manuel Rodríguez Martín, expedido en 19 de Noviembre de 1929.

Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Batuecas y Marugán Catedrático numerario de Química teórica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago;

Presidente, D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; don José Gaos y González Pola, ídem íd. de la de Zaragoza; D. Joaquín Xiráu Paláu, ídem íd. de la de Barcelona, y D. Manuel García Morente, ídem íd. de la Central.

Vocales suplentes: D. José Castro y Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Francisco Alcayde y Vilar, ídem íd. de la de Valencia; don José Javier Zubiri y Apalategi, ídem íd. de la Central, y don Juan Zaragüeta y Bengoechea, ídem íd. de la íd.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; don José Gaos y González Pola, ídem íd. de la de Zaragoza; D. Joaquín Xiráu Paláu, ídem íd. de la de Barcelona, y D. Manuel García Morente, ídem íd. de la Central.

Vocales suplentes: D. José Castro y Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Francisco Alcayde y Vilar, ídem íd. de la de Valencia; don José Javier Zubiri y Apalategui, ídem íd. de la Central, y don Juan Zaragüeta y Bengoechea, ídem íd. de la íd.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Xiráu y Paláu, Catedrático de la Facultad de Derecho, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Emilio Gómez y Orbaneja, Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Salamanca; D. Francisco Beceña y González, ídem íd. de la Central; D. José María Giral, Profesor auxiliar de la asignatura de Derecho procesal en la Universidad de Barcelona, y D. Tomás Montejo y Rica, propuesto por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

Vocales suplentes: D. Leonardo Prieto, Catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Zaragoza; D. Matías Domínguez Ballarín, ídem íd. de la de Valencia; D. Miguel Cuevas, Oficial letrado de la Secretaría del Congreso, y D. Juan Serra y Puig, Provisor de la diócesis de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy la Orden de este Ministerio de 11 del actual, nombrado el Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y apareciendo en ella consignado, por error involuntario, como primer nombre del Presidente el de Juan, en vez del de José, que es su verdadero,

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por rectificada en tal sentido la mencionada Orden, a los efectos legales procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, don Antonio Reverte Moreno, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho romano, vacante por traslado de su titular a la Universidad de Salamanca, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra; y

2.° Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Félix Montiel Jiménez, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a dicho señor Reverte Moreno, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría; teniendo en cuenta, para la percepción de haberes, lo dispuesto en el art. 9.° de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Francisco Javier Martín Abril, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Federico Landrove López, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; cuya indemnización se acreditará a partir del día 3 de Abril del corriente año hasta el 30 de Junio último. En cuanto a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para la percepción de haberes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 9.° de dicho Real decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid, en la que manifiesta que la Junta de gobierno de dicha Universidad aceptó por voto unánime la propuesta que en igual forma eleva la Facultad de Derecho acordando, en su sesión de 6 del actual, conceder a D. Mariano Sebastián Herrador, Ayudante de clases prácticas, una pensión al extranjero de 4.000 pesetas, para que, durante tres meses, como mínimo, realice en Bruselas, en el Instituto Solvay, estudios de Estadística y, en especial, los referentes a la investigación de la coyuntura, así como en su Universidad, junto con los Profesores Ausiaut y Cornelissen, terminar la tesis del Doctorado sobre Doctrina ricardiana de la renta.

Además concurrirá al curso del Profesor Albert Aftalión, en La Haya, sobre crisis económicas y financieras, y a la reunión que en Lille celebrarán las Semanas Sociales Francesas, para tratar de El Desorden de la Economía Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid a favor de D. Mariano Sebastián Herrador, y autorizarle para ausentarse de su residencia oficial durante el tiempo mínimo de tres meses, para efectuar los estudios en el extranjero que se señalan anteriormente, siempre que, a juicio del Rector, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: Visto el proyecto de disposición que elevan a este Ministerio, por conducto reglamentario, los Ayudantes de clases prácticas de la Facultad de Farmacia de esa Universidad, en representación de los de todas las Facultades de Farmacia de España, por cuya disposición desearían ser regidos;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad, en virtud de lo acordado por la Junta de Profesores en la sesión celebrada al efecto el día 13 de Mayo último y el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar sea desestimado lo solicitado por dichos Ayudantes de clases prácticas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con fecha 13 de Mayo último, dice al Rectorado de Madrid lo siguiente:

»La Junta de Facultad, en sus sesiones de los días 12 y 13 de Abril, se planteó el problema de conceder matrículas de honor en asignaturas de dicha Facultad a alumnos que hubieran obtenido aquella distinción en las asignaturas de la Facultad de Filosofía. Se encontró la Junta que, de las disposiciones de carácter general referentes a esta materia, no se derivaba la prohibición de aplicar matrículas de honor en Facultades distintas de aquellas en que se hubieran obtenido. Así, ni lo pro-

hibe la ley de Instrucción pública, que sólo exigía un requisito temporal (que se aplicasen en el curso siguiente), ni tampoco los preceptos generales posteriores sobre matrículas de honor, como el Real decreto de 17 de Junio de 1911, en el que sólo se ordena que han de aplicarse en el mismo Establecimiento.

»Sin embargo, el Negociado de la Facultad denegó la petición del alumno que ha provocado la cuestión, basándose en la Real orden de 16 de Junio de 1908 (no publicada en la *Gaceta*), según la cual, y ante un caso análogo, se resuelve por el Ministerio denegando la aplicación en Derecho de matrículas de honor obtenidas en Filosofía y Letras. El razonamiento de esta disposición es el de que las distintas Facultades marcan grados distintos de conocimientos, y cuya aptitud es distinta para sus estudios. Lo endeble del argumento se destaca visiblemente. En primer término, la matrícula de honor supone en el alumno una preparación y un estudio que le hace acreedor a un premio, que la ley no ha querido que sea sólo honorífico, sino que, además, tiene como consecuencia práctica la exención de derechos de matrícula en una asignatura del curso siguiente; para la esencia misma de la matrícula de honor como premio (así la llama la ley del 57) es irrelevante la asignatura a la que se aplique, puesto que se otorga por lo que se escribió y no para lo que se escribe. Y así lo prueba el que puedan aplicarse matrículas de honor del Bachillerato (último curso) a estudios de Facultad, cuando, evidentemente, se trata de grados de enseñanza distinta. Pero es que, además, no hay, de ninguna manera, esa semejanza que quiere destacar la Real orden prohibitiva; independiente de concebir la ciencia en sus numerosas disciplinas como una, es evidente la analogía de la enseñanza objeto de estudio en las Facultades que entran en juego en el presente caso. Analogía que proclama el que el preparatorio de Derecho se haya estudiado siempre en las Facultades de Filosofía y Letras, y que en el actual plan de enseñanza de la Facultad de Derecho hayan de estudiarse asignaturas complementarias de aquella Facultad.

»Por todo ello, la Junta de Facultad acordó unánimemente suplicar sea derogada la Real orden de 16 de Julio de 1908, disponiendo que las matrículas de honor de una Facultad sean aplicables en las demás Facultades y, al menos, que, dada la semejanza de estudios de las obtenidas en asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras, sirvan para esta Facultad.

»El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras informa que dicha Facultad acordó, en sesión celebrada con fecha 17 de Junio último, que debe existir reciprocidad en la aplicación de matrículas de honor entre alumnos de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras y, por tanto, ésta se pronuncia en un todo conforme con el dictamen de la mencionada Facultad de Derecho.

»Y este Consejo se muestra conforme con lo informado por las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D.ª Dolores Soto Sánchez en el cargo de Practicante femenino de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Ginecología, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 25, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para cuyo cargo fué nombrada por Real orden de 13 de Enero de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Marina Vera Aguilera Practicante femenino de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Ginecología, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 25, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos a partir del día 1.º de Abril del corriente año, toda vez que viene desempeñando dicho cargo con anterioridad por haber sido nombrado para el mismo con carácter gratuito por Orden de la Subsecretaría de 25 de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Luis G. Alonso Getino, Bibliotecario de la Asociación Francisco Vitoria, pensión por tres meses para hacer estudios en Francia, Bélgica y Alemania, sobre la actuación de Profesores españoles en París en el siglo XVI, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Manuel Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad de Valladolid, por cuatro meses, para hacer en Francia y Bélgica estudios sobre la emigración política española durante el siglo XIX, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Jaime García Banús, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por tres meses, para hacer en Francia estudios sobre esmaltes, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Muñoz Fernández, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, por seis meses, para estudiar en Francia el virus tuberculoso filtrante, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Enrique Oliva Priego, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, por un año, para estudiar en Alemania Anatomía patológica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entienden concedidas por ahora por la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación; y serán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión y a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cayetano Tamés Alarcón, Auxiliar del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de documentación profesional, solicitando se le conceda autorización para trasladarse a Francia, Alemania e Inglaterra, para estudiar, con la consideración de pensionado por dicho Centro, la organización de las Escuelas de aprendizaje y elementales de trabajo, así como el funcionamiento de los servicios de documentación técnica, y de acuerdo con lo informado por el Director del mencionado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Cayetano Tamés Alarcón la consideración de pensionado que solicita, para realizar en los citados países los estudios que se mencionan; debiendo ser de su exclusiva cuenta todos los gastos de viaje y estancia en el extranjero, y dar por terminada esta concesión en plazo que no exceda del 31 de Diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Martínez de la Escalera Entomólogo agregado del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el haber anual de 3.000 pesetas, que se le acreditarán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 70, subconcepto 9.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual la Orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, debe entenderse rectificada esta Orden en el sentido de que la Cátedra de que se trata es de Lengua latina, quedando subsistente en la referida Orden y en el anuncio que se publica en la expresada *Gaceta* lo referente a plazos y condiciones para optar al citado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Martín Coca Benítez eleva instancia manifestando que ha residido varios años en Francia dedicado al estudio y perfeccionamiento de la Lengua francesa; que tiene imprimiéndose dos métodos sobre el estudio del referido idioma; que desde el año 1929 desempeña en la Universidad de Murcia la Cátedra de Francés y, por último, que enterado de la convocatoria de Cátedras de Francés de Institutos y como no posee el título de Licenciado que se requiere para poder actuar, ni ha visto resuelta su petición para que se le exima de ello, acude para que se le tenga como tal opositor, caso de eximirle del requisito de ser Licenciado.

»D. Jesús Muñoz Gascón, Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, solicita igualmente actuar en las oposiciones convocadas a Cátedras de Francés de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a base de igual dispensa y teniéndose en cnenta que ha actuado y obtenido votos en oposiciones anteriores.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que el precepto del art. 3.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre del pasado año, es terminante al exigir el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o Letras, según la sección a la que la vacante corresponda, entienden que para tomar parte en las citadas oposiciones es necesario estar en posesión del citado requisito y que cualquier concesión que se hiciese, para lo sucesivo habría de ser a base de modificar lo estatuído en las condiciones más favorables para el bien de la enseñanza; que, por si se estimara procedente acceder a lo solicitado, debe oírse a este Consejo.

»Examinado el expediente de que se trata, este Consejo, por mayoría, acordó que tanto la instancia de D. Martín Coca Benítez, como la de D. Jesús Muñoz Gaspar, Profesor de Francés en la Universidad de Murcia, el primero, y el segundo Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, que solicitan ser eximidos de poseer el título de Licenciado para tomar parte en las oposiciones anunciadas de Lengua francesa, deben ser denegadas por oponerse a ello el apartado 4.º del art. 3.º del actual reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, que así lo exige taxativamente.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Casto Campos Corpas, Auxiliar de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D. Antonio Alcaraz Carrillo, Abogado y Licenciado en Filosofía en Letras, solicitando que estando vacante en Melilla desde el 25 de Mayo de 1931 una auxiliaría que él desempeña como Ayudante interino gratuito más antiguo de dicho Instituto, se le concedan los haberes que le corresponden en dicha auxiliaría, en virtud de

haber sido incorporado a este Ministerio el Instituto de Segunda enseñanza de Melilla.

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por el Sr. Alcaraz y someterse este caso a la legislación vigente en la materia.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha 8 del actual, me dice:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el siguiente plan de estudios (basado en el de 1903 y en el vigente de adaptación), que han de seguir en el curso próximo y hasta terminar el Bachillerato, quienes son alumnos de Segunda enseñanza en el curso corriente de 1931 a 32.

Segundo año. — Sólo para el curso 1932 33: Lengua latina, primer curso, alterna; Geografía especial de España, ídem; Aritmética, ídem; Gimnasia, ídem.

Tercer año. — Regirá el curso 1932 33 y el 1933 34: Lengua latina, primer curso (sólo en 1932 33), alterna; ídem íd., segundo ídem (sólo en 1933 34, ídem); Lengua francesa, tercer curso (sólo en 1932 33); ídem íd., primer curso (sólo en 1933-34), ídem; Historia de España, ídem; Geometría, diaria; Gimnasia, alterna.

Cuarto año.—Cursos 1932-33, 933 34 y 934-35: Lengua latina, segundo curso (sólo en 1933 34), alterna; Lengua francesa, segundo curso (sólo en 1934-35), ídem; Preceptiva literaria y composición, ídem; Historia universal, ídem; Algebra y Trigonometría, diaria; Dibujo, alterna.

Quinto año. — Hasta el curso 1935 36, inclusive: Psicología y Lógica, alterna; Latín, segundo curso (sólo en 1932 33), ídem; Historia general de la Literatura, ídem; Física, diaria; Fisiología e Higiene (excepto para el curso 1932 33), alterna; Dibujo, ídem.

Sexto año.—Regirá hasta el curso 1936 37, inclusive: Ética y Rudimentos de Derecho, alterna; Historia natural, diaria; Agricultura, alterna; Química general, ídem.

Quedan suprimidas del plan de adaptación las asignaturas de Inglés, Alemán e Italiano, hasta que se reorganicen las enseñanzas de lenguas vivas.

La Caligrafía y la Mecanografía y Taquigrafía, que no figuran tampoco en el plan de adaptación, se considerarán asignaturas de carácter voluntario hasta tanto que se determine la situación de los Profesores correspondientes como consecuencia del plan definitivo de estudios.»

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de que se ha hecho mérito, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Ernesto Pacha Delgado, Capitán de Estado Mayor, sobre conmutación de asignaturas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Ernesto Pacha Delgado, Capitán de Estado Mayor, Ingeniero militar diplomado en la Escuela Nacional de Sanidad, solicita se le conmuten asignaturas que cursó en la Escuela Superior de Guerra por las de Historia de la Literatura, Fisiología e Higiene, Ética y Rudimentos de Derecho e Historia natural, del Bachillerato,

»Este Consejo entiende que debería concederse la conmutación solicitada, por hallarse en el mismo caso que las ya concedidas a los procedentes de las Academias de Artillería, Ingenieros y Armada, habida cuenta, además, de que la conmutación de asignaturas que solicita el Sr. Pacha las ha cursado con mayor extensión en la Escuela Superior de Guerra.»

Y este Ministerio, conformándose con el prinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS-ESCUELAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Patronato de Cultura, de Sevilla, designando en su virtud para el presente curso:

Profesores aspirantes e interinos del Instituto-Escuela de dicha capital, cada uno con la indemnización anual de 2.500 pesetas, a los Sres. D. Félix Tabernero Sacristán, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, D. José Pérez Germán, D.ª María del Rosario Montoya Santamaría, D. José de la Peña Cámara, D. Samuel Ventura Solsona, D. Angel Ferrari Núñez, D. Enrique Canito Barrera, D. Antonio Ibot y León y D. José Bernal y Ulecia, y Profesores especiales e interinos del mismo Instituto-Escuela, con las indemnizaciones o sueldos anuales y destinos que se expresan, a los Sres. D.ª Francisca Liz Díaz, de Dibujo y 3.000 pesetas de indemnización; D.ª Antonia Brzezicki Manteola, de Francés y 3.000 pesetas de ídem; D. Fernando Sánchez Corona, de Iniciación de la Cultura técnica y 2.500 pesetas de ídem; D. Ricardo J. Rowe, de Inglés, con el sueldo de 2.000 pesetas; D. Luis Ohlmüller, de Alemán, con el ídem de íd.; D. César Miguel de los Reyes, de Educación física, con el ídem de 2.500 pesetas.

Los referidos haberes se acreditarán desde 1.º de Abril próximo pasado con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 18 y 20.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto de Cáceres solicitando la subvención de 2.500 pesetas para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído contra D.ª Josefa Cuevas, Maestra de la Escuela nacional graduada de Fuencarral (Madrid), por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, ha emitido el siguiente dictamen el Consejo de Instrucción pública:

«Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela graduada de Fuencarral, D.ª Josefa Cuevas;

»Resultando que la referida Maestra venía ejerciendo el cargo con notoria irregularidad, dejando de asistir a las clases, unas veces sin permiso y otras sin justificación legal;

»Resultando que en 12 de Enero último se participó a la Inspección que la misma se había despedido de la Escuela, alegando que había sido nombrada para dirigir una Colonia en Torremolinos, dejando al frente de su Escuela a persona que no reunía las condiciones legales, y al mismo tiempo participaba que padecía una enfermedad, y que por ello solicitaba una licencia, y al interesar de la Sra. Cuevas explicase la incongruencia que existía entre una cosa y otra, no hay manera de que llegue a su poder la comunicación correspondiente, por ignorarse su paradero;

»Resultando que, en su vista, se propuso a la superioridad fuera declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y así se acordó por Orden de 16 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 19;

»Resultando que participada a la interesada la incursión en el citado artículo, comunicó hallarse enferma y que no le era posible reintegrarse a su destino, si bien se tenía conocimiento de que los motivos en que basaba su petición de licencia no eran verdaderos y sí otra la causa, por lo que, aun dentro de la mayor benevolencia y en contra de lo prevenido, se hubiera tramitado la licencia; pero ante las causas que la motivaban no era procedente, interesándole que pidiera los cuarenta días de licencia anteriores al alumbramiento, que en realidad necesitaba, ya que era más noble para todos informar en verdad que no ocultar una maternidad en cuya legitimidad no había por qué entrar;

»Resultando que ante estos hechos y circunstancias, la Inspección, en el deseo de que terminara tan anómala situación, que tanto perjudicaba a la enseñanza, propuso se incoara el expediente de incompatibilidad, a lo que se negó la Sra. Cuevas, sin antes resolverse el expediente gubernativo que se le seguía;

»Resultando que ante la negativa a serle aplicado el Decreto de incompatibilidad, por el que se pronunció también el Consejo local, éste, en sesión celebrada el 3 de Mayo último, hace constar que la Sra. Cuevas no sólo ha faltado anteriormente a sus deberes profesionales, sino que sigue faltando, y entre faltas de asistencia pueden concretarse las siguientes: En el mes de Marzo, de veinticuatro días laborables, sólo dió clase cuatro, y en el de Abril, de veintiún días, sólo asistió nueve, por lo que estima procede dejar sin efecto el acuerdo de ser declarada incompatible y proceder a incoarle el expediente gubernativo que proceda;

»Resultando que obligado a seguir el expediente gubernativo se le formuló el siguiente pliegos de cargos:

»1.º Abandono repetido de su Escuela, sin previa justificación de las causas, no obtención de los oportunos permisos y licencias, sobre todo desde 1.º del corriente año y aún después de su declaración de incursa en el art. 171 de la ley.

»2.º Designación de suplente no autorizada, que carecía de título y de edad necesaria.

»3.º Comunicación a la Maestra directora de que había sido designada para llevar una Colonia escolar a Torremolinos, a la vez que solicitaba una licencia por sufrir fiebres palúdicas.

»4.º Ocultación de los verdaderos motivos que la inducían a no presentarse en la Escuela e incoar el expediente de licencia.

»5.º Incompatibilidad con las demás Maestras de su Escuela y falta de autoridad en el pueblo para que éste sienta confianza en su gestión.

»La inculpada, en su contestación, no desvirtúa ninguno de los cargos anteriores, que no contestó en el plazo señalado, habiendo habido necesidad de reclamársele con acuse de recibo, y faltando, al mismo tiempo a la verdad, al decir que se le había concedido permiso telefónicamente por la Inspección, si bien implora benevolencia, ya que, dice, no tiene más patrimonio que su destino ni más sueldo que el de su cargo, y se ve perseguida, siempre, por la fatalidad en todas las modalidades de su vida.

»El Negociado y la Sección, aún estimando las faltas cometidas, proponen se imponga la corrección sexta de las señaladas en el art. 161 del vigente Estatuto, con la aplicación de la rebaja de seis meses de que habla el Decreto de indulto de 30 de Enero de 1920, si es que no se le aplica el Decreto de incompatibilidad de 4 de Marzo.

»Este Consejo, estimando no ser posible la aplicación del Decreto de incompatibilidad, entiende que procede aplicarle la sanción de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, aplicándosele los beneficios del Decreto de indulto de 30 de Enero de 1920, y contándosele el tiempo de separación desde la fecha en que fuera suspendida de empleo y sueldo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Fernández Santa Cruz, Maestro de Mirabuena (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente sobre petición del Concejal del Ayuntamiento de Villusto, de esa provincia, D. Esteban Alonso Ruiz, para que vuelva al servicio activo la Maestra sustituída de dicho pueblo, D.ª María Cruz Mediavilla Angulo, el Consejo de Instrucción pública, en 30 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Concejal del Ayuntamiento de Villusto (Burgos), D. Esteban Alonso Ruiz, dirige instancia a la Dirección general de Primera enseñanza en la que interesa se revise el expediente de sustitución de la Maestra de dicha localidad, D.ª María Cruz Mediavilla, por estimar ha recobrado la salud, y que asimismo se acuerde el cese de la misma, nombrándose una interina en tanto se resuelve el expediente de revisión.

»Remitida a informe de la Inspección y Sección administra-

tiva informan dichos organismos en el sentido de que se acceda a la revisión del citado expediente.

»En vista de los anteriores informes, la Dirección general acordó se incoara el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza en la forma prevenida en el Estatuto de 1918.

»En las certificaciones facultativas que, en su consecuencia, fueron expedidas, visadas por la Inspección de Sanidad, se hace constar que se trata de una hipertrofia de hígado con otros trastornos, estimando ser necesario someter a la señora Mediavilla a observación durante el plazo de un mes.

»En su vista, la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza, en nuevos informes, estiman que continúe sustituída o que se ordene la expedición de certificados facultativos más categóricos y terminantes.

»Por la Sección correspondiente de este Ministerio, en 10 de Marzo, se devuelve el expediente a la Sección de Burgos a fin de que transcurrido el mes que los Médicos proponían como necesario para la observación, se certifique por los facultativos acerca de la capacidad física de la Maestra, e interesando tambien otros datos referentes a la actuación profesional de la misma.

»En cumplimiento de lo anterior se expiden nuevas certificaciones médicas en las que se hace constar que no han sido apreciados síntomas de enfermedad que incapaciten a la señora Mediavilla para el ejercicio del cargo, y el Subdelegado de Medicina estima se halla en condiciones, bajo el punto de vista de la salud física, para dedicarse a la enseñanza.

»Teniendo presente los años de servicio con que cuenta; que fué sustituída por imposibilidad física por Real orden de 27 de Marzo de 1922, y que se ha justificado debidamente se halla en condiciones físicas para el ejercicio del cargo, el Negociado y Sección proponen se acceda a lo solicitado en cuanto a la vuelta al servicio activo de la Sra. Mediavilla solicitada por el Concejal del Ayuntamiento de Villusto, previa demostración de capacidad pedagógica en la forma establecida por el art. 80 del Estatuto de 1923, y que se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que se ha demostrado por medio de las certificaciones médicas que la Maestra de referencia ha recobrado la salud y que en la tramitación se han cumplido todos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes;

»Considerando que, como reiteradamente tiene informado este Consejo, se debe tender a que las Escuelas se sirvan en propiedad,

»Este Consejo tiene el honor de proponer se disponga la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela nacional de Villusto (Burgos), D.ª María Cruz Mediavilla, previa demostración de su aptitud pedagógica, accediéndose, por tanto, a lo interesado por D. Esteban Alonso Ruiz y que por la Inspección se procure aquilatar la labor docente que aquélla realice al frente de su Escuela, una vez reingresada, a fin de proceder como el caso requiera y resolver el segundo extremo de la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el del Sr. Alonso Ruiz, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informa a este Departamento ministerial que en el expediente promovido por D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gutiérrez de Caviedes, Subdirector conservador del Museo Nacional de Arte Moderno, en situación de cesante desde el 8 de Agosto de 1931, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1927, se halla suficientemente justificado que el interesado reune las condiciones que para obtener la jubilación exigen las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta que D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gutiérrez de Caviedes, Subdirector conservador, que fué, del Museo Nacional de Arte Moderno, tiene más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta y cinco de servicios, ha resuelto declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada la plaza de Profesor de término de Tejidos artísticos, cuya enseñanza, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, debe ser desempeñada por un Maestro de taller; y

Considerando la necesidad de que dicha enseñanza se dé en la referida Escuela,

Este Ministerio ha acordado que la plaza indicada de Profesor de término quede reducida a una plaza de Maestro de taller, cuyos haberes serán iguales a los que disfrutan los demás Maestros de taller de dicha Escuela, o sean 2.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la plaza sobredicha de Profesor de término, hasta que en el presupuesto se haga la variación correspondiente, debiendo anunciarse la plaza de referencia de Maestro de taller, para su provisión, a concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia de Presidente del Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Modelado y Vaciado, y Composición decorativa (Escultura), de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jaén y Palencia, a las que se agregaron las de Baeza, Valencia y Valladolid, a D. Miguel Blay, y habiendo fallecido un Vocal y un suplente del Tribunal anteriormente nombrado,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. José Capuz Manzano, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro Fernández Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada; D. Rodrigo Castaños Oller, de la de Córdoba; D. Antonio Parera Saurina, de la de Barcelona, y D. Francisco Marco Díaz, de la de Sevilla.

Vocales suplentes: D. Nicolás Prados Benítez, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería; D. Ricardo Pascual Temprado, de la de Zaragoza; D. Diego Salmerón Gomis, de la de Sevilla, y D. Roberto Rubio Roselló, de la de Toledo.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que el mencionado Tribunal se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 11 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Claustro de Profesores del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid propuso a este Ministerio que se creara en aquel Centro, con carácter urgente una Cátedra de Folklore y estilos musicales, que tendría por objeto orientar a los compositores noveles en las diferentes modalidades a que pueden aplicar los conocimientos ya adquiridos y ponerles en contacto con el tesoro que encierra nuestra Patria en cantos y danzas populares.

A la anterior propuesta añadía que, para desempeñar dicha Cátedra, se debía elegir a personas de reconocida competencia, especialización y prestigio, para lo cual solicitaba se designase para ocuparla a D. Oscar Esplá y Triay, artista de preparación y cultura y muy en consonancia con la orientación de la nueva enseñanza que se proponía.

El Consejo de Instrucción pública, primero, y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, después, mostraron su conformidad con la creación de esta enseñanza en el Conservatorio y con que se designase para la misma al Sr. Esplá; y, en consecuencia con lo propuesto, se creó en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente una dotación de 5.000 pesetas para esta enseñanza, complementándose con 7.000 en el concepto 9.° para la total dotación de 12.000 que, como en casos análogos y recientes, se ha asignado a las Cátedras concedidas por este procedimiento, establecido para el Conservatorio por el Decreto de 7 de Marzo de 1919, y que no es sino la aplicación del extraordinario de provisión de Cátedras del art. 239 de la ley de Instrucción pública.

Motivo de alguna discrepancia entre los organismos que informaron es la denominación que debe darse a la Cátedra; pero estimando este Ministerio que ello está íntimamente relacionado con el programa de su enseñanza que, por ser nueva en nuestros Centros docentes, ha de formular el primer Catedrático, a quien compete la propuesta de cómo ha de organizarse y qué grados ha de haber en la misma, opta por la denominación genérica de Cátedra de Folklore (folklore en la composición), sin perjuicio de que más tarde, al reorganizarse las enseñanzas del Conservatorio, se le dé la denominación que más propiamente le corresponda.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se crea en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Folklore (folklore en la composición), dotada con las 12.000 pesetas que para la misma se consignan en los conceptos 8.° y 9.° del capítulo 13, art. 1.° del presupuesto de este Departamento.

2.° De conformidad con la propuesta formulada por el Conservatorio de Madrid, el Consejo de Instrucción pública y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se nombra Catedrático para esta enseñanza a D. Oscar Esplá y Triay.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato paaa la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 18 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), a cargo del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 18 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 24 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la iglesia de Santa María de los Reales Alcázares de Ubeda (Jaén) a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 24 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María de los Reales Alcázares de Ubeda (Jaén), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado con fecha 24 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de terminación de las de consolidación en la iglesia de San Juan de los Reyes, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 24 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayares gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de terminación de las de consolidación en la iglesia de San Juan de los Reyes, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las construcciones anexas a la Muralla de Pedro III (sección Norte) del Monasterio de Poblet (Tarragona), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 46.875,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para suprimir elementos extraños adheridos a la estructura de la construcción y consolidarla convenientemente, dejando para más adelante trabajos de índole secundaria, demolición de trozos de muros sobrepuestos y la muralla y almenas, apertura de los huecos cegados en la torre de Oli, reparación de la cubierta y techos de la torre del Prior, construcción de cubiertas en las dependencias anexas y pavimentación de las salas útiles;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.642,17 pesetas que, aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 233,21, constituye el total expresado de 46.875,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión celebrada el 24 de Junio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que es trámite previo indispensable a su aprobación que los expedientes pasen a la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, trámite que aparece cumplido en el expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 46.875,38 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 2 de los corrientes de D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, en solicitud de autorización para ausentarse a partir del 15 del próximo mes de Agosto a Alemania, con objeto de estudiar la organización técnica de las Bibliotecas de aquella nación;

Teniendo en cuenta que es loable la pretensión de la señora Lamarque,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el art. 11 del Decreto de 19 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 21) y de acuerdo con la propuesta unánime de la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Biblioteca universitaria de Madrid al funcionario del Cuerpo facul-

tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la misma, D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARCHIVOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista comunicación dirigida a este Ministerio en 1.º de los corrientes por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, manifestando no haberse librado la cantidad de 15.340 pesetas, importe del presupuesto de gastos de traslado del Archivo de las secciones al Archivo general de este Ministerio, aprobado por Orden de 29 de Diciembre de 1931;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 29 de Diciembre de 1931 se aprobó un presupuesto de gastos de traslado al Archivo general de los Archivos de las secciones de este Ministerio, importante 15.340 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente en el año 1931, cantidad que no ha sido librada, segun comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de 7 de los corrientes;

Considerando que el traslado de los Archivos, para cuyos gastos se aprobó el crédito indicado de 15.340 pesetas, es absolutamente indispensable efectuarlo y, por lo tanto, procede, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, rehabilitarlo para que pueda ser abonado con cargo al vigente presupuesto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite el crédito de 15.340 pesetas, importe del presupuesto de gastos de traslado de los Archivos de las secciones al general de este Ministerio, aprobado por Orden de 29 de Diciembre de 1931, que se abonará con cargo a la consignación existente en el capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada, a justificar, a D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, la cantidad de 7.500 pesetas, que figuran en el presupuesto vigente, capítulo 18, art. 2.º, concepto 4.º, consignada para los trabajos de organización y sostenimiento del mencionado Archivo, sobre la Tesorería de Hacienda de la nombrada ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Creada en la vigente ley de Presupuestos, en el capítulo 9.º artículo único, concepto 25, subconcepto 3.º, el crédito de 17.800 pesetas, sujeto a la reorganización que se acuerde, para abono de indemnizaciones a los Auxliares temporales y Ayudantes temporales del departamento de Ginecología y Obstetricia de esta Facultad, ha sido acordada la creación de siete cargos de Ayudantes-Auxiliares temporales de clases prácticas, tres con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, y cuatro con la de 2.200.

En su consecuencia, se convoca por el presente anuncio para la provisión de dichas plazas, que se conferirán por espacio de dos años, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Catedrático Jefe de la clínica respectiva, en virtud de concurso oposición.

Para optar a dichos cargos serán condiciones indispensables ser español y estar en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida.

Serán méritos preferentes para el concurso haber desempeñado uno o varios años el cargo de Ayudante de clases prácticas de esta Facultad.

El Tribunal, formado por tres Catedráticos de la misma, someterá a los concursantes a uno o varios ejercicios, que acuerde, sobre prácticas de laboratorio pertenecientes a la disciplina objeto del concurso, y los clínicos indispensables para desempeñar el cargo.

El cargo será incompatible con otro análogo dentro o fuera de la Facultad.

Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA

ANUNCIO

Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, adscrita al primer grupo (Geografía económica), que ha de proveerse conforme a lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden optar a este concurso los españoles que tengan veintiún años cumplidos y sean Profesores mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla en el improrrogable plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas.

Si los aspirantes formasen parte de cualquier Establecimiento docente oficial, presentarán hoja de servicios, con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan.

De conformidad con lo determinado en el párrafo tercero del artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el Claustro podrá exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Sevilla 6 de Julio de 1932.—*El Director*, LUIS ALCAIDE.

(*Gaceta* del 14.)

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

El Patronato de la Biblioteca Nacional, conforme a sus atribuciones, anuncia un concurso bibliográfico para 1933, en el cual se adjudicarán dos premios en las condiciones siguientes:

Se concederá un premio de 5.000 pesetas a la mejor bibliografía redactada por un español o hispanoamericano que responda al tema «La imprenta en Salamanca en los siglos XV y XVI».

Se concederá otro premio de 5.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores de España o de la América española, a un género o materia determinada, a obras

anónimas, bibliografías locales, etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas, según el caso, debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los concursantes hasta el 30 de Septiembre de 1933, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciarán también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Patronato de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor, para utilizarlos debidamente.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 1.º de Julio de 1932.—De orden del señor Presidente del Patronato, *El Secretario de la Biblioteca Nacional*, FEDERICO RUIZ MORCUENDE.—Visto bueno: *El Director general de Bellas Artes*, ORUETA.

(*Gaceta* del 7.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIOS

Esta Academia ha acordado publicar el resultado de los concursos por ella convocados, para adjudicación de los premios del Conde de Toreno en el bienio de 1929-30, con arreglo al programa de 30 de Junio de 1929, y que son los siguientes:

Decimoséptimo concurso ordinario con el tema «Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias», y los extraordinarios 21, con el tema «La organización económica internacional y el problema de la paz»; 22, sobre el tema «Relaciones entre vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal»; 23, acerca del tema «La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir», y 24, relativo al tema «La Nacionalización de la tierra. Las doctrinas y los hechos.»

Todos ellos han sido declarados desiertos por no considerar merecedoras de premio las Memorias presentadas; quedando pendiente de examen la Memoria presentada al 25 concurso extraordinario de la misma Fundación, sobre el tema «Estatismo y libre concurrencia».

Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Trienio de 1932 35.—Tema: «Doctrinas acerca del Derecho de gentes en los principales Teólogos, Filósofos y Juristas españoles de los siglos XVI y XVII».

Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilera y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Trienio de 1932 35.—Tema: «Exposición y crítica de los principios, métodos y resultados de la Economía dirigida».

Reglas de estos concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrá 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, y señaladas con un lema y el tema del concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 31 de Diciembre de 1934, acompañadas todas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

5.ª Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, «la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica».

6.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios, y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 30 de Junio de 1932.—Por acuerdo de la Academia, *el Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(1) La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 2 de Agosto de 1932 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Desestimación de instancia solicitando modificación de la Orden de 14 de Mayo, en el sentido de la convocatoria.—Página 210.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión admitida en el cargo de Director.—Página 210.*

Aprobación de liquidación final de las obras de terminación del Instituto de Granada Página 210.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Aplicación del reglamento provisional de oposiciones a Cátedras de Institutos a la provisión de Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.—Página 210.*

Permutas concedidas.—Página 210.

Resolución de expediente incoado con motivo de visita de inspección girada a la Escuela de León, en virtud de denuncia formulada contra Auxiliar.—Página 211.

Denegación de solicitud pidiendo se eleve a profesional la Escuela pericial de Vigo.—Página 211.

Resolución de expedientes sobre conmutaciones de asignaturas.—Página 211.

Improcedencia de declaración de mérito de una obra.—Página 212.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Admisión al ingreso en Escuela de Veterinaria, por hallarse en posesión de los títulos de Maestro y de Bachiller universitario.—Página 212.*

Resolución de expedientes sobre conmutaciones de asignaturas.—Página 213.

Favorable resolución de instancia de alumnos solicitando continuar estudios por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.—Página 213.

ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS.—*Libramiento por dozavas partes de crédito para sostenimiento de enseñanzas.—Página 214*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Libramiento para alquileres de los locales arrendados por la de Montes.—Página 214

Desestimación de instancia reclamando contra disposiciones referentes a Profesor auxiliar que fué de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 214.

Idem íd. solicitando exámenes extraordinarios en Septiembre por aspirantes a ingreso en la misma Escuela.—Página 214.

Idem íd, íd. acogerse a la Orden de 8 de Junio, de enseñanza oficial y libre, por alumnos de las de Ingenieros Industriales de Barcelona y Madrid.—Página 214.

Resolución favorable de instancia solicitando rectificación de postergación en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Página 214.

Sección de Formación profesional.

Denegación de instancia solicitando la creación de una sección de Artes gráficas en la Escuela elemental del Trabajo de Palma de Mallorca.—Página 215.

Resolución favorable de instancia solicitando confirmación de designaciones para desempeñar Cátedras en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú. Página 215.

Desestimación de instancia pidiendo exámenes por enseñanza libre, conforme a las Ordenes de 21 de Abril y 24 de Mayo últimos.—Página 215.

Autorizaciones para ausentarse durante el período de vacaciones a Directores de Escuelas Superiores.—Página 215.

Disposición relativa a la urgencia de reunión del Patronato local de Valladolid para acordar quiénes han de ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente. — Página 216.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Favorable resolución de expediente en solicitud de nombramiento fuera de concurso y por derecho de consorte.—Página 216.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 216.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Secretario.—Página 217.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 217.*

Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar—Página 217.

CASA-HABITACIÓN. — *Requerimientos a Ayuntamientos para abono de indemnizaciones.—Página 218.*

Instancias desestimadas.—Página 218.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Abono de haberes a Profesoras.—Página 219.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Libramiento para traslado al nuevo edificio.—Página 220.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras con destino a Escuelas y concesión, en principio, de subvenciones a Ayuntamientos y a la Junta administrativa de Prioro (León).—Página 220.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

REINGRESO. — *Rehabilitación concedida.—Página 223.*

OPOSICIONES. — *Nombramiento.—Página 223.*

CONCURSOS.—*Aclaración a la Orden de 7 de Julio acerca de aptitud de los Maestros a quienes no se les ha girado aún la visita definitiva.—Página 223.*

Desestimación de instancia en solicitud de rehabilitación de derecho a obtener Escuela por el sexto turno.—Página 223.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 224.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 224.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimación de instancias solicitando derecho a ingresar en el Escalafón por el turno de interinos.—Página 224.

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eugenio A. de Asís y González, Catedrático de Lengua latina del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Peñaranda de Bracamonte, solicita que, previo informe de este Consejo, se modifique la Orden de 14 de Mayo, en el sentido de la convocatoria (Orden de 25 de Marzo último); esto es, respetando el derecho a la titular de Baeza, o en el caso de ser ésta provista en el concurso anunciado, a tomar parte con preferente derecho en cuantos concursos de la disciplina se tramiten.

»El Negociado y Sección del Ministerio, considerando que no conviene a los intereses de la enseñanza dejar sin proveer las Cátedras del personal que pasa a desempeñar las Direcciones y Secretarías de los Colegios subvencionados, cuya es la finalidad de la mencionada Orden, proponen se desestime la petición del Sr. Asís González.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, propone que se desestime la presente instancia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos de D. Pedro Gazapo Cerezal, admitiéndole la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la liquidación final de las obras de terminación del Instituto de Granada formulada por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi y suscrita por el contratista D. Adolfo Robles;

Resultando que las obras a que se refiere dicha liquidación final corresponden al proyecto adaptado para nueva contrata por fallecimiento del contratista del de construcción del edificio, D. Rafael Rubio Orellana;

Resultando que el proyecto adaptado aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 asciende a la cantidad de 401.256,24 pesetas y el adicional a éste a la de 107.433,17, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, elevando la cifra total del presupuesto de contrata a 508.689,41;

Resultando que la obra ejecutada asciende a 499.249,97 pesetas de las que, deducidas la baja de subasta, importante 64.902,50, queda un líquido de 434.347,47;

Resultando que por certificaciones expedidas durante el curso de la obra ha percibido el contratista la cantidad de 432.019,11 pesetas, que se deducen del expresado líquido de 434.347,47, quedando una diferencia o saldo a su favor por obra ejecutada y no abonada de 2.238,36 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha examinado la liquidación de que se trata y manifestado en su informe que carece de errores aritméticos;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado la liquidación en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se halla libre de toda responsabilidad el contratista, respecto a las obras, toda vez que por Real orden de 10 de Marzo de 1920 se aprobó su recepción provisional, y por disposición de este Ministerio de 8 de Marzo del corriente año, la definitiva, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 64 y 68 del pliego general de condiciones para la contratación de obras denominadas de Construcciones civiles, de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la liquidación expresada por su importe de 434.347,47 pesetas, y que se abone al contratista el saldo resultante de 2.238,36 pesetas, con cargo al capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, habiendo informado en conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el reglamento provisional de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931 se aplique a la provisión de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

En el expediente de permuta incoado a instancias de los Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Zaragoza y Málaga, D. León Sanz Lodre, D.ª Carmen Fernández Cortés y D. Rufino Jiménez Guerrero, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. León Sanz Lodre, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicita permutar su cargo con D.ª María del Carmen Fernández Cortés, de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, la cual, a su vez, desea ser trasladada a la Escuela de Málaga, que solicita por permuta la plaza de Sevilla.

»Como ninguno de los solicitantes se encuentra comprendido en los casos señalados por los Reales decretos de 19 de Julio de 1916 y 23 de Febrero de 1923, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que se nombre a D.ª María del Carmen Fernández Cortés Profesora especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela de Comercio de Málaga; a D. León Sanz Lodre Profesor de la misma disciplina de la de Zaragoza, y a D. Rufino Jiménez Guerrero Profesor de las mismas enseñanzas para la Escuela de Sevilla.

»El Consejo entiende debe resolverse el expediente como propone la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

En el expediente incoado con motivo de la visita de inspección girada a ese Centro docente por D. Leonardo Martín Echevarría, en virtud de la denuncia formulada contra el Auxiliar de esa Escuela de Comercio, D. Hipólito Unzueta, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Asociación oficial de Estudiantes mercantiles de León elevó a la superioridad un escrito protestando de la manera de proceder del Auxiliar de Idiomas de aquella Escuela pericial de Comercio D. Hipólito Unzueta. El Director de este Centro docente informa dicho escrito en el sentido de estimar tal protesta como una ligereza de los alumnos y falta de seriedad del Auxiliar Sr. Unzueta, habiendo sustituído a dicho señor por otro Auxiliar para el segundo curso de Inglés y continuando el Sr. Unzueta con las clases restantes, añadiendo que la pronta provisión de la Cátedra de Inglés, vacante hace tiempo en la Escuela de León, hará que terminen las irregularidades que puedan existir.

»El Sr. Unzueta, en su declaración, alega que debido a la escasa asistencia de alumnos a las ocho de la mañana dió un plazo de veinte minutos para la entrada en clase, compensándola luego a la salida, medida que adoptó por el frío; que llamó la atención a un alumno por cierta falta cometida y que estima necesario que los alumnos lleven los libros de la asignatura para el trabajo diario de traducción y lectura.

»Enviado el expediente incoado al efecto al Consejo de Instrucción pública, estimó que debía darse por concluso el expediente, pero teniendo en cuenta que en la Escuela de Comercio de León vienen produciéndose desde larga fecha incidentes y divergencias que revelan falta de normalidad en la vida docente, propone se girase una visita de inspección a dicho Centro con el fin de esclarecer las causas y proponer las soluciones de dicha anormalidad.

»De conformidad con esta propuesta, la Subsecretaría del Ministerio pidió al Consejo designase la persona que había de llevar a efecto dicha visita de Inspección, designando a don Martín Echevarría, Consejero.

»Realizada por este señor la visita de Inspección a la mencionada Escuela, emite el correspondiente informe del que se deduce que no están suficientemente probadas las denuncias formuladas contra el Sr. Unzueta, si bien han existido por parte de éste evidentes faltas de autoridad durante el tiempo que ha regentado la Cátedra de Inglés, por carecer del prestigio necesario para atraerse al respeto de sus alumnos, debido a no estar impuesto suficientemente en aquella disciplina, y en cuanto a las denuncias formuladas por D. José Caparrós y R. de Berlanga, no parecen ciertos ninguno de los extremos importantes contenidos en las mismas, sacando la consecuencia de que las demás anormalidades que ha podido observar en el funcionamiento de la Escuela citada son consecuencia del hecho de estar vacantes la mitad de las Cátedras, por lo que tienen éstas que estar regentadas por Auxiliares, que no siempre poseen la competencia y tratan de hacer compatible la obligación de atender a la enseñanza con otras ocupaciones, por todo lo cual propone:

»1.º Que cuando vaque de nuevo la Cátedra de Inglés en la Escuela, actualmente provista, por haber sido nombrado titular en virtud de oposición, no sea encargado de la misma el actual Auxiliar de Idiomas Sr. Unzueta, sino otra persona de reconocida competencia en dicho idioma.

»2.º Que todas las Cátedras vacantes en la Escuela sean provistas en propiedad a la mayor brevedad posible, con arreglo a los turnos que correspondan.

»3.º Que sean revisados en forma legal los nombramientos de Auxiliares y Ayudantes, procurándose que su nueva provisión, cuando proceda, se atenga, más que a la letra de las disposiciones reglamentarias, a la realidad de la competencia y celo por la enseñanza de quienes sean nombrados en cada caso.

»El Negociado hace constar que están anunciadas a oposición para ser provistas en propiedad la mayoría de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, así como al turno de concurso las que deben ser provistas por este turno.

»En cuanto lo que se refiere a la tercera propuesta del señor Martín Echeverría, advierte el Negociado que el párrafo tercero del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 autoriza a los Claustros para exigir a los aspirantes a plazas de Auxiliares supernumerarios, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, por lo que si la realización de este ejercicio se exigiese en todos los casos, podría ser una realidad la competencia y celo por la enseñanza de quienes fueren nombrados.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes, proponiendo la aprobación de la propuesta formulada por el Sr. Martín Echeverría, debiendo modificarse al mismo tiempo lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, declarando obligatorio que los Claustros de los respectivos Centros docentes exijan la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza de Auxiliar supernumerario que haya de proveerse, con cuya propuesta también se muestra conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LEÓN.

En el expediente incoado a su instancia, solicitando se eleve a profesional la Escuela pericial de Comercio de esa ciudad, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia del Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, en súplica de que se le eleve a profesional la Escuela pericial de Comercio de Vigo,

»Este Consejo entiende que aunque las razones alegadas por los solicitantes son de indudable virtualidad, que en otras circunstancias podrían determinar un informe en consonancia con lo solicitado, en las presentes y teniendo en cuenta la reorganización que haya de acometerse en breve de la carrera de Comercio, por ahora no procede la concesión solicitada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VIGO.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Ricardo Perla Fernández solicitando le sean válidas para la carrera de Comercio las asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Ricardo Perla Fernández, Capitán de Carabineros, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas cursadas y aprobadas en la Academia de Infantería.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, vista la denegación en caso semejante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, informa que no se puede acceder a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, por las mismas razones del Director de la mencionada Escuela, y estimando que no es aplicable a este caso el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, puesto que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 31 de Mayo de 1929 se dijo que no hay disposición alguna que autorice a las Academias militares a conmutar asignaturas aprobadas en Centros docentes, dando lugar a diversas Reales órdenes, proponen se desestime la petición del Sr. Perla.

»Este Consejo debe hacer constar que, según la disposición de carácter general regulando las conmutaciones de asignaturas en los diferentes Centros de enseñanza, de 30 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 31), se dispone lo siguiente: «A los que acrediten haber aprobado en cualquiera de las Academias del Ejército y de la Armada las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Gimnasia y Dibujo, se les conmutarán estas asignaturas por las del mismo nombre correspondiente al plan de estudios del Bachillerato.»

»En su consecuencia estas asignaturas son las que deben conmutarse en la Escuela de Comercio al solicitante, puesto que tiene derecho a hacerlas valer en el Bachillerato.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Joaquín Ravenet Ferrándiz, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Joaquín Ravenet Ferrándiz, Capitán de Infantería, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Infantería.

»La Dirección de la Escuela de Comercio de Valencia, al informar dicha petición, entiende que, por equidad, podrían serle conmutadas al Sr. Ravenet las asignaturas que aprobó en dicha Academia militar por las de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Francés (primero y segundo cursos), más la de Ejercicios de Gramática española y Alemán (primer curso).

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que no es aplicable el art. 77 de la ley de Instrucción pública, ya que las Academias militares no conmutan asignatura alguna aprobada en otro Centro docente, proponen se desestime la petición del Sr. Ravenet.

»Este Consejo considera que debe tenerse en cuenta la disposición última, que determina las asignaturas que pueden conmutarse para el Bachillerato de las que hayan sido aprobadas en las Academias militares. Y puesto que también se señalan en esa misma disposición de 30 de Enero de 1932 las asignaturas del Bachillerato que deben ser conmutadas en las Escuelas de Comercio, es lógico que esas mismas asignaturas deben conmutarse directamente desde las Academias militares a las Escuelas de Comercio, ya que no podría negarse al interesado el derecho de hacerlas valer, primero en un Instituto y pasarlas después a los estudios de esas Escuelas.

»Dichas asignaturas son las siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Gimnasia y Dibujo.

»Y éstas son las que únicamente deben conmutarse.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

En el expediente de conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. Mariano Ferrer Buil, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Mariano Ferrer Buil solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Física y Química, aprobadas en la del Magisterio.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, considerando que las asignaturas de Física y Química se estudian en el Magisterio con mayor extensión que en el Bachillerato elemental que se conmutan por las de Física y Química de la carrera de Comercio, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, aun cuando debiera resolverse con carácter general.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman acertado el citado informe y proponen que resuelva de acuerdo con el mismo la petición del Sr. Ferrer.

»Teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la Escuela Central Superior de Comercio y las razones alegadas, entiende que procede la conmutación de las asignaturas de Física y Química aprobadas en el Magisterio para la carrera de Comercio. Asimismo propone que esta disposición se dicte con carácter general para los que se hallen en circunstancias análogas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado a instancia de D. Alberto Cavanna Eguiluz, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando que la obra de que es autor, titulada *Guía para el estudio de la Economía política*, sea declarada de mérito en su carrera.

Visto el informe favorable emitido por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, el Consejo de Instrucción pública informa lo siguiente:

«Este Consejo, examinada la obra de D. Alberto Cavanna Eguiluz, *Guía para el estudio de la Economía política*, y el informe favorable dado por la Academia, lo juzga ya suficientemente recomendado en éste y opina no procede nueva declaración especial acerca de ello, por entender que sólo obras de valor muy sobresaliente deben declararse de mérito en la carrera del autor.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Martín Pérez solicitando se le admita al ingreso en la Escuela de Veterinaria por hallarse en posesión de los títulos de Maestro nacional y de Bachillerato universitario, sección de Letras, y tener aprobadas las asignaturas de Ciencias en la Escuela Normal, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Eduardo Martín Pérez, en posesión de los títulos de Maestro nacional y de Bachi-

ller universitario, sección de Letras, según manifiesta, solicitando se le admita al ingreso en la Escuela de Veterinaria.

«La Dirección de la Escuela de Veterinaria de Madrid y el Negociado y la Sección del Ministerio estima que no debe accederse a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta que por este Consejo, en sesión celebrada el 18 de Marzo del presente año, fué informada una instancia, fechada en Zaragoza por varios Bachilleres universitarios, sección de Letras, solicitando se les autorizara para estudiar las carreras de Medicina y Ciencias con el título de Bachiller universitario, sección de Letras, sin necesidad de aprobar las asignaturas complementarias, en el sentido de que no habría inconveniente en acceder a lo solicitado.

»Y encontrándose ante un caso análogo,

»Este Consejo entiende que por las mismas razones que entonces se tuvieron en cuenta, debe informar favorablemente la petición de D. Eduardo Martín Pérez, y en su virtud, que se le admita al ingreso en la carrera de Veterinaria con el título de Bachiller universitario, sección de Letras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

En el expediente incoado a instancia de D. Federico Gonzalo González solicitando se le conmuten para la carrera de Veterinaria asignaturas aprobadas en la Licenciatura de Ciencias químicas, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Federico Gonzalo González solicita se le manifieste qué asignaturas de las del primer año de la Licenciatura de Ciencias químicas, que tiene aprobadas, le serían convalidadas para la carrera de Veterinaria, que desea cursar.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid estima que procede la convalidación de las asignaturas de Matemáticas especiales para químicos, Química experimental, Biología y Geología por sus análogas del primer año de la carrera de Veterinaria: Matemáticas, Química inorgánica, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico, Geología, Botánica y Zoología, debiendo cursar la Física, para lo cual tendrá que hacer la matrícula de Física y Zoología, por ir ambas unidas a los efectos del pago de los derechos de matrícula, todo ello de acuerdo con la Orden del Ministerio de Fomento de 10 de Noviembre de 1931.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que por Orden de 22 de Junio último resolviendo petición de D. Enrique Riera, de conformidad con el dictamen de este Consejo, se denegó la conmutación de las disciplinas de Botánica, Biología, Zoología e Higiene, cuya base o contenido es esencialmente de tipo biológico, y admitiendo las de tipo básico como la Física, Química inorgánica, Geología, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico; por lo cual entienden que sólo debe conmutarse al Sr. Gonzalo González las asignaturas de Matemáticas, Química experimental y Zoología y desestimar su petición en cuanto a la asignatura de Biología.

»Este Consejo entiende que sólo pueden conmutarse las Matemáticas y la Química experimental.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

En el expediente de conmutación de asignaturas de la Licenciatura de Ciencias por sus análogas de la carrera de Veterinaria, incoado a instancia de D. Luis García Escolar, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Luis García Escolar solicita se le manifieste qué asignaturas de las del primer año de la Licenciatura de Ciencias químicas, que tiene aprobadas, le serían convalidadas para la carrera de Veterinaria, que desea cursar.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid estima que procede la convalidación de las asignaturas de Matemáticas especiales para Químicos, Química experimental, Biología y Geología, por sus análogas del primer año de la carrera de Veterinaria: Matemáticas, Química inorgánica, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico, Geología, Botánica y Zoología, debiendo cursar la Física, para lo cual tendrá que hacer la matrícula de Física y Zoología, por ir ambas asignaturas unidas a los efectos del pago de los derechos de matrícula, todo ello de acuerdo con la Orden del Ministerio de Fomento de 10 de Noviembre de 1931.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que por Orden de 22 de Junio último resolviendo petición de D. Enrique Riera, de conformidad con el dictamen de este Consejo, se denegó la conmutación de las disciplinas de Botánica, Biología, Zoología e Higiene, cuya base o contenido es esencialmente de tipo biológico, y admitiendo las de tipo básico como la Física, Química inorgánica, Geología, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico, por lo cual entienden que sólo debe conmutarse al Sr. García Escolar las asignaturas de Matemáticas, Química experimental y Zoología, y desestimar su petición en cuanto a las asignaturas de Biología,

»Este Consejo entiende que sólo pueden conmutarse las Matemáticas y la Química experimental.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios alumnos de ese Centro docente, quienes tenían aprobadas algunas asignaturas del plan antiguo de la carrera de Veterinaria, solicitando se les conceda la opción de elegir el plan por el que han de seguir sus estudios, renunciando a los que llevan hechos por el moderno, si se les permite terminarlos por el plan antiguo, o sea por el que comenzaron;

Teniendo en cuenta que el Decreto del Ministerio de Fomento de fecha 7 de Diciembre pasado señala en su base 20 que no existirá incompatibilidad entre las asignaturas de un mismo curso semestral, pero es necesario haber aprobado todas las asignaturas de un curso para poderse examinar del siguiente, habiéndose dado el caso anómalo de que los solicitantes han aprobado el primer semestre del segundo año sin tener aprobadas ninguna de las asignaturas correspondientes al segundo semestre del primer año, careciendo por tanto, con arreglo a la base anteriormente mencionada, de valor legal la aprobación de aquellas asignaturas, no habiéndose creado por esa causa ningún estado de derecho y estando, por consiguiente, los alumnos mencionados en la situación legal de la fecha en que realizaron la matrícula de las asignaturas a las que indebidamente se les ha admitido a examen, quedando facultados, por lo tanto, para optar por el plan que más crean convenga a sus intereses,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por los alumnos de la Escuela de Veterinaria de León, quienes podrán continuar sus estudios por el plan establecido por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siempre que a la promulgación del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 tuvieren aprobada alguna asignatura por aquel plan, sin que puedan obtener los beneficios que por el nuevo plan

de enseñanza se conceden a los que obtengan el título de Licenciado o Doctor en Zootecnia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ERCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 16.)

ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas las cantidades que figuran en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 47, que es de 60.000 pesetas para gastos de personal, y en el 10, artículo único, concepto 22, la de 150 000 del presupuesto de gastos de este Departamento, para el sostenimiento de la enseñanza en la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, que se libren dichas cantidades por dozavas partes y a partir del mes de Abril último, con cargo al mencionado presupuesto y a nombre del Tesoro del Patronato de los indicados Establecimientos, D. Jorge Silvela Loring, que justificará su inversión en la forma prevista en las disposicions vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Departamento por la Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública, Obras públicas y Agricultura una comunicación de fecha 30 del pasado para que sean debidamente examinados un ejemplar del contrato de arrendamiento de los locales arrendados para Escuelas de Ingenieros de Montes y las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1923 y de 19 de Enero de 1925 del Ministerio de Fomento con dicho contrato relacionadas;

Considerando que el contrato de arrendamiento de referencia aparece aprobado por la indicada Real orden del Ministerio de Fomento de 15 de Diciembre de 1923, y que en la participación de la finca en cuestión aparece como mayor partícipe D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto, por unir a su representación la correspondiente a sus hijos, según testimonio de la escritura de adjudicación de la finca que dicho señor presenta,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Alfonso Daíz Agero y Ojesto, por trimestres vencidos, el importe correspondiente a 43 000 pesetas anuales de alquileres de los locales arrendados para Escuela de Ingenieros de Montes, con cargo al capítulo adicional 11, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y, asimismo, la devolución a la Ordenación de pagos de los documentos al efecto remitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo Ortiz de Viñaspre y Alcalde, Abogado, vecino de Bilbao, reclamando contra disposiciones de la Dictadura referentes a su hijo don Luiz Ortiz de Viñaspre y Guinea, Profesor auxiliar que fué de la Escuela de Ingenieros Industriales de aquella capital;

Considerando que por el Gobierno provisional de la República se promulgó un Decreto en 20 de Mayo de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21, siguiente, por el que se concedió un plazo de veinte días para que los funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones oficiales, desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, pudieran formular las correspondientes reclamaciones, sin que a pesar del plazo señalado se hiciere uso por el solicitante del derecho concedido,

Este Ministerio ha resuelto desestimar, por improcedente, la reclamación formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia suscrita por D. Javier Elquezabal y otros aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en la que solicitan exámenes extraordinarios en el mes de Septiembre, después de haberse examinado en Enero y Junio con notas desfavorables;

Considerando que según la Orden de 10 de Diciembre de 1931, en su apartado 2.º, «los aspirantes a ingresar que en los exámenes extraordinarios de Enero, que por esta disposición se les concede, no alcancen la calificación de aprobados, podrán repetir solamente en una de las convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección»,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la instancia de D. Antonio de P. Ortega Costa, como Presidente de la Asociación de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando acogerse a la Orden de 8 de Junio, de enseñanza oficial y libre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición por haber sido derogada dicha disposición con fecha 25 de Junio del año corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia del alumno oficial D. Andrés Apolinar López Rey solicitando acogerse a los beneficios de la Orden de 8 de Junio, de enseñanza oficial y libre;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Apolinar López Rey por haber sido derogada dicha disposición con fecha 25 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia formulada por D. Joaquín de Pedro y San Gil, Ingeniero de Minas, en la que solicita se rectifique su postergación en el Escalafón del Cuerpo, alegando como causa de retraso en presentar en esa Escuela la Memoria reglamentaria de final de la carrera la prestación del servicio militar, e in-

forme favorable de la Dirección y Junta de Profesores de ese Centro docente;

Considerando que, según Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Octubre de 1921, los alumnos que a causa del servicio militar se retrasen en la terminación de su carrera con relación a sus compañeros de promoción, serán clasificados en el lugar que les corresponda por su expediente escolar y, asimismo, que existe el precedente del caso del alumno don Manuel Sánchez Rivero,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se acceda a lo solicitado por D. Joaquín de Pedro para que sea clasificado en el lugar del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas que le corresponda por su expediente académico, sin tener en cuenta el retraso, debidamente justificado, en la presentación de la Memoria de fin de carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Jurado mixto del Trabajo, grupo 13, Artes gráficas y Prensa, de Palma de Mallorca, solicitando que en la Escuela elemental del Trabajo, que funciona en dicha localidad, se cree una sección destinada a la enseñanza de las Artes gráficas;

Resultando que remitida a informe del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca, éste hace suya la propuesta, si bien con la condición de que sea el Estado el que se encargue del sostenimiento de tales enseñanzas, o que contribuya a su sostenimiento e instalación con 5.000 pesetas;

Considerando que los gastos que ocasione el funcionamiento de las Escuelas elementales del Trabajo debe ser sufragado por los respectivos Patronatos, los cuales disponen, al efecto, de los recursos económicos que reseña el capítulo VI, del libro I, del Estatuto vigente de Formación profesional, no correspondiendo al Estado sino la obligación de aportar únicamente en concepto de subvención anual el 25 por 100 del total ingreso que consiga el Patronato por todos conceptos, porcentaje que no ha llegado a cubrirse ningún año por la escasez del crédito consignado en presupuesto para tal objeto;

Considerando que la falta de recursos que revela ese informe del Patronato y la imposibilidad en que se halla el Estado de suplir esa escasez, aconsejan demorar el estudio de la concesión que se solicita por el Jurado mixto de Artes gráficas de Palma de Mallorca, tanto más cuanto que se halla en estudio la reorganización de todos los Centros de Formación profesional obrera,

Este Ministerio ha resuelto declarar que no puede accederse por falta de recursos a la creación en la Escuela elemental del Trabajo de Palma de Mallorca de una sección destinada a enseñanza de las Artes gráficas y que, en todo caso, debe suspenderse todo acuerdo acerca del particular hasta tanto no se publiquen las nuevas normas en estudio que fijarán la organización, régimen y funcionamiento de las Escuelas del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr: Vista la comunicación elevada a este Ministerio en 2 del actual por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona), manifestando que desde 1.º de Octubre próximo pasado se encargaron, por orden de la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Claustro, de las Cátedras vacantes de los grupos 1.º, 3.º y 13, los Auxiliares interinos de los grupos 2.º, 3.º y 13, Sres. Puig Soler, Vallcorba Sánchez y Ferrer y Pi, respectivamente; y solicitando la confirmación de tales designaciones por parte de la superioridad a fin de que los interesados puedan hacerlo constar en sus hojas de servicios,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo al Auxiliar meritorio D. José F. Puig Soler, encargado interinamente de las enseñaazas del segundo grupo, los servicios prestados efectivamente en la Cátedra del grupo primero desde 1.º de Octubre último, debiendo cesar en 30 de Septiembre próximo, reintegrándose a su cargo de Auxiliar interino del grupo segundo, al que deberá renunciar previamente para poder encargarse en lo sucesivo del grupo primero; confirmando al Auxiliar meritorio D. Pedro Vallcorba Sánchez, encargado de la auxiliaría interinamente del grupo tercero, en las funciones de Auxiliar encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo, con efectos de 1.º de Octubre de 1931, y confirmando asimismo al también Auxiliar meritorio D. José María Ferrer y Pi, encargado interinamente de la auxiliaría del grupo 13, en las funciones de Auxiliar encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo, desde 1.º de Octubre último; los tres sin derecho a disfrutar otros haberes que aquellos que perciban por el desempeño de las respectivas auxiliarías, caso de hallarse éstas dotadas en presupuesto, ya que no lo está ninguna de las referidas Cátedras; significándose al Director de la Escuela que en lo sucesivo debe poner en conocimiento de este Ministerio los acuerdos que adopte en relación con los servicios del personal docente, tan pronto sean aprobados por el Claustro, y con la antelación necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Luis Roig Serra, alumno de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, solicitando se hagan extensivas a estas Escuelas las órdenes de 21 de Abril y 24 de Mayo últimos, que han concedido a los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y a los de las Escuelas de Comercio, respectivamente, que hubieran aprobado en Mayo último por enseñanza oficial todas las asignaturas de un curso, poder examinarse por enseñanza libre, en Septiembre próximo, de asignaturas del siguiente;

Teniendo en cuenta que las enseñanzas de la formación profesional de los Auxiliares y Técnicos industriales que se cursan en las Escuelas Superiores del Trabajo son de carácter eminentemente práctico, por lo que sólo en muy justificados casos se autorizan los exámenes por enseñanza libre, y siempre que se haya hecho la matrícula al principio de cada curso, se mantenga correspondencia con los Profesores y se justifique haber estado durante aquél realizando prácticas en talleres de la industria privada, circunstancias que no podrían concurrir, de accederse a lo solicitado por el Sr. Roig Serra,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la comunicación de V. S. solicitando permiso para ausentarse de esa localidad durante el período de las vacaciones estivales y proponiendo para que quede encargado acci-

dentalmente de la Dirección el Profesor numerario D. Juan Robert Fort,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba solicitando se le conceda la autorización necesaria para ausentarse durante el período de las vacaciones caniculares y proponiendo para sustituirle durante su ausencia al Profesor del mismo Centro, D. Leandro González Soriano,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE CÓRDOBA.

Vista la comunicación elevada por V. S. a este Centro directivo dimitiendo el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid, por haberse suprimido las Inspecciones regionales del trabajo que V. S. representaba en aquel organismo, y manifestando que en igual caso se halla el Vicepresidente del Patronato, D. Pedro Fernández Valladares,

Esta Dirección general ha acordado que con toda urgencia debe convocarse y reunirse el Patronato local de Formación profesional de esa capital, para acordar quiénes de entre sus Vocales deben ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, vacantes por la causa expresada, elevando a este Ministerio la oportuna propuesta para nombramiento del primero, si procede, y debiendo continuar V. S. al frente de la Presidencia hasta tanto que se designe sucesor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLADOLID.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Emilio Latorre Timoneda, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Latorre Timoneda, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, solicita se le nombre, fuera de concurso y por derecho de consorte, para la plaza que de igual cargo existe vacante en Alava, en la que presta servicios, como Profesora de la misma, su esposa D.ª Elena Tuduri Sánchez.

»Justifica debidamente los motivos que alega, y la petición es informada favorablemente, resultando que, en efecto, existe en la Normal de Alava una plaza vacante de Profesor o Profesora por traslado de D.ª Mercedes García Andoin y Amilibia.

»El Negociado, teniendo en cuenta que el Decreto de 16 de Enero de 1928, determina que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública, tendrán derecho a ser nombradas fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de sus maridos, en aplicación estricta de lo que el citado Decreto previene, parece no procedería acceder, pero habida cuenta que el espíritu del mismo es el de facilitar la unión de los consortes, y que la población de Santander, donde sirve el Sr. Latorre, es de igual categoría administrativa y académica que la de Alava, donde sirve su consorte, propone se haga extensivo a los Profesores de Escuelas Normales, consortes de Profesoras, los preceptos comprendidos en el citado Real decreto y que, en su virtud, se nombre al Sr. Latorre Timoneda Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Alava.

»Vista la instancia de D. Emilio Latorre Timoneda, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, solicitando, con la documentación necesaria, ser nombrado, fuera de concurso y por derecho de consorte, Profesor de la sección a que tiene reconocido derecho y en la Normal en que presta sus servicios su esposa D.ª Elena Tuduri, y examinados todos los informes que acompañan a esta súplica oficial como son: informe favorable del Director de la Normal, ídem del Negociado y legislación vigente en la materia, este Consejo se encuentra con que el espíritu de la legislación y letra del preámbulo de la Real orden de 16 de Enero de 1928, así como las modificaciones hechas al Estatuto general del Magisterio, insertas en la *Gaceta* del 27 de Octubre de 1931, son favorables a la pretensión del Profesor Sr. Latorre, mientras que la letra de la parte dispositiva del Decreto de 16 de Enero de 1929 se refiere literalmente sólo a las Profesoras.

»En esta contradicción se basa la Sección del Ministerio negando dicho derecho y extendiéndose en consideraciones erróneas, pues dice textualmente que «lo que en este caso pudiera llamarse fuero de atracción del marido respecto a la mujer, no parece que haya de ser administrativamente recíproco, por cuanto en el orden social no son iguales los motivos que lo establecen».

»Este Consejo disiente en absoluto de tal afirmación. El cargo y la función social de ambos son idénticos y sólo ha de atenderse en tales casos a la conveniencia social y ética de que se reunan los cónyuges en una misma localidad, sin perjuicio para la enseñanza.

»No admite tampoco este Consejo que se alegue en contra de lo solicitado el perjuicio de tercero, pues no comprende qué haya de perjuicio de tercero cuando sea el marido el que procure vivir en la población en que habite su mujer y no exista cuando sea la mujer la que pida una plaza fuera de concurso en la localidad en que se halle colocado el marido.

»Por las consideraciones anteriores opina este Consejo que el derecho a solicitar sólo por una vez, fuera de concurso, una plaza, alegando el derecho de consorte, debe ser ejercitada igualmente por cualquiera de los esposos si sirven plazas de igual categoría, puesto que con este recíproco derecho se trata de servir intereses legítimos de ética privada y social.

»Este Consejo entiende que procede, interpretando rectamente no la letra estricta, sino el espíritu de lo legislado pertinente al caso, proponer a D. Emilio Latorre Timoneda para desempeñar la Cátedra de Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando a D. Emilio Latorre Timoneda para la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Soledad Cuadrillero Castro,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real y de acuerdo con lo establecido en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los decretos de 31 de Julio de 1931 y 7 de Agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela al Profesor auxiliar de Letras D. Manuel Montero Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE HUESCA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestro y Maestra de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña *(véase la* Gaceta *del 20 de Julio)*, según en la misma se expresa.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expediente promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase la* Gaceta *del 22 de Julio)*, según en la misma se expresa.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.° Que los gastos que esta creación supone, sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª Angela Sánchez Beato, Maestra de Cueto (Santander), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Angela Sánchez Beato, Maestra de la Escuela nacional de la barriada de Cueto (Santander), interesa que, perteneciendo y dependiendo totalmente de la capital, sin que exista solución de continuidad, y realizándose todos los servicios por el mismo Ayuntamiento, se considere como de la capital.

»El Consejo local y provincial confirman dichos extremos e informan favorablemente la petición.

»Teniendo en cuenta los informes emitidos y que se favorece a la enseñanza con la agregación que se interesa,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, la barriada de Cueto se considere como de la capital, si bien los Maestros que en la actualidad desempeñan las Escuelas de la misma, para las que fueron nombrados como localidad independiente, no pueden alegar otros derechos que los que se derivan de su nombramiento, aunque disfruten los mismos emolumentos que los de la capital.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontevedra sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pontevedra interesa la modificación del arreglo escolar del distrito de Burgo, de dicha capital, por así exigirlo las necesidades de la enseñanza.

»Acompaña a la petición la conformidad de los Maestros a ser nombrados Maestros de sección de las graduadas que existen en donde están instaladas las del citado distrito.

»El Consejo provincial informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado, nombrándose a los Maestros de las Escuelas de Burgo Maestros de las Escuelas graduadas de la capital, de acuerdo con los artículos 82 y 83 del vigente Estatuto.

»El Negociado y Sección de Creación de Escuelas entienden que antes de resolver procede informe de la Sección de Provi-

sión de Escuelas, a los efectos de destino, en su caso, de los Maestros referidos del distrito que se interesa modificar.

»La Sección de Provisión de Escuelas hace constar que los Maestros de Burgo, Sra. Paz Fernández y Sr. Téllez de Meneses obtuvieron sus respectivos destinos, la primera, por el turno primero de los señalados en el vigente Estatuto, siendo nombrada el 26 de Febrero de 1930, cuya Escuela se anunció como unitaria de nueva creación, y con un censo de 1.315 habitantes, siéndole adjudicada por analogía con la de Valeije, de que era excedente, y el Sr. Téllez lo fué en 28 de Enero de 1930, como resultado de un cursillo de comprobación de aptitudes para la enseñanza de orientación marítima.

»Entiende, por tanto, que uno y otro vienen obligados a servir a las citadas Escuelas de Burgo, cualquiera que sea el lugar en que a consecuencia de la modificacion del arreglo escolar se instalen, pues la Sra. Paz ha de seguir desempeñando la Escuela que obtuvo por reingreso, en tanto que, de acuerdo con las demás condiciones generales del Estatuto, no solicite y obtenga otra Escuela de Orientación marítima que obtuvo, a las que sólo pueden aspirar los que posean el certificado prevenido, y sólo pueden pasar a Escuela que no tenga tal carácter, en virtud de concurso de traslado.

»No estima, por último, serles de aplicación los artículos del Estatuto que se citan, dado que las Escuelas no han de ser suprimidas, sino solamente trasladadas de sitio o emplazamiento.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que los actuales Maestros de Burgo (Pontevedra) obtuvieron sus cargos en las condiciones que se expresan, por lo que no pueden sino continuar siendo Maestros de las Escuelas de dicho distrito, en tanto no obtengan otras por los medios reglamentarios, sin que les pueda ser de aplicación los artículos del Estatuto vigente que citan, ya que las Escuelas de Burgo no son suprimidas y sí solamente han de ser trasladadas de local, por funcionar una Escuela graduada inmediate a ellas,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pontevedra, y que, en su consecuencia, quede modificado el arreglo escolar en la forma que se propone, ya que con ello se atienden mejor los intereses de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros de las Escuelas nacionales de Corredería, Municipio de Oviedo, interesan se restablezca la incorporación de dichas Escuelas a la capital en la misma forma que antes existía.

»Alegan en pro de la petición, que dicha barriada pertenece a la parroquia de San Julián, una de las de la ciudad de Oviedo; que sus vecinos son obreros y empleados en fábricas, talleres y comercios de Oviedo; que en ella existe una barriada de casas baratas construída por el Ayuntamiento y que una oficina de exacciones municipales se halla enclavada en el edificio contiguo al que ocupan las Escuelas, y que las relaciones del vecindario con la capital se hallan intensificadas con una línea de tranvías, por lo que no reune las condiciones señaladas en el art. 101 del vigente Estatuto para ser considerada como localidad independiente.

»Se acompañan certificaciones de la Alcaldía y de otras dependencias en las que se confirman estos extremos.

»La Inspección de Primera enseñanza, vistos los informes de las autoridades locales, en relación a las circunstancias que concurren en la citada barriada, y considerando lo dispuesto en la Orden de 20 de Junio último, estima que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo, vistos los favorables informes, y teniendo en cuenta que la situación de la Escuela se halla en localidad sin solución de continuidad de la capital, y que sus servicios dependen del Ayuntamiento de ésta, opina que procede acceder a lo solicitado, si bien los Maestros que en la actualidad desempeñan las Escuelas de referencia no podrán alegar otros derechos que los que se deriven del nombramiento que para las mismas obtuvieron.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Marcelina Mariscal Muñoz y D. José Sepúlveda Padilla, Maestros de Olvera (Cádiz), solicitando que por el Ayuntamiento de dicha localidad se les abone la indemnización de uno de los emolumentos de casa-habitación que dejaron de percibir desde el 5 de Octubre de 1926 hasta el 5 de Octubre de 1931, fecha esta última en que el Ayuntamiento mencionado ha vuelto a abonar las indemnizaciones que los reclamantes venían cobrando antes del año 1926;

Vistos los informes de V. S. y del Consejo local de Olvera, de esa provincia, ambos favorables a la petición de los Maestros citados;

Teniendo en cuenta que con arreglo a la Real orden de 10 de Agosto de 1923, los Ayuntamientos están obligados a respetar los emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos, como sucede en el caso de que se trata, por lo que procede que el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) abone a los señores reclamantes las cantidades que les adeuda por tal concepto,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al mencionado Ayuntamiento a fin de que abone lo que adeuda a la señora Mariscal desde 5 de Octubre de 1926 a 5 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D.ª María Luisa García Fernández, Maestra de Marchal, anejo de Lubrín (Almería), solicitando se obligue al Ayuntamiento al pago de las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación;

Visto el informe de V. S. y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, ambas favorables a la reclamación,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Lubrín a fin de que abone lo que adeuda a la Maestra D.ª María Luisa García Fernández por casa-habitación desde Junio de 1929 a 31 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D.ª Magdalena Cirera Paula, Maestra agregada como escribiente a la Inspección de Primera ense-

ñanza de Málaga, solicitando se le abone por el Estado o Municipio el emolumento de 125 pesetas mensuales por casa-habitación desde el 7 de Mayo último y que, de no accederse a lo solicitado, se declaren las responsabilidades subsidiarias correspondientes;

Visto el informe de la Sección administrativa de esa provincia;

Teniendo en cuenta que la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Estatuto general del Magisterio reconocen derecho a los Maestros a casa-habitación o indemnización en su caso, siempre que estos desempeñen la función docente, condición que no concurre en la Sra. Cirera Paula, según Orden ministerial de 1.º de Abril (*Gaceta* del 11 de Mayo pasado), por la que se anula su nombramiento de Maestra de la graduada de Miraflores del Palo (Málaga) y que en lo que se refiere a la segunda petición, ésta carece de fundamento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Magdalena Cirera Paula, Maestra que fué de Miraflores del Palo (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid de 12 Julio de 1932 —*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

Vista la instancia de D. Atanasio San José, Maestro que fué de Lario, en Laviana (Oviedo), solicitando le sean reconocidas y abonadas las cantidades que por casa-habitación dejó de percibir como Maestro consorte en dicha localidad, desde 1.º de Abril de 1923 a 31 de Agosto de 1925, a razón de 360 pesetas anuales;

Visto el informe de V. S. adverso a la petición del solicitante;

Resultando que el reclamante tomó posesión de la expresada Escuela en 1.º de Septiembre de 1918, y que su esposa, doña Isidra Gómez Caberas, obtuvo el traslado por derecho de consorte a la misma localidad, posesionándose de dicha Escuela en 1.º de Noviembre del mismo año;

Resultando que el recurrente disfrutaba de una indemnización anual de 360 pesetas por razón de casa-habitación, cuya indemnización dejó de abonarle el Ayuntamiento de Laviana en atención a que su esposa disponía de casa-habitación para ésta y su familia, y creerse, por lo tanto, relevado de aquella obligación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio;

Considerando que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 determina claramente el trámite a seguir cuando los Ayuntamientos se niegan a cumplir las obligaciones que la ley de Instrucción pública les impone respecto a casa-habitación para los Maestros, y que el Sr. San José prescindió de aquellos trámites, acudiendo al señor Delegado de Hacienda, que no podía proceder contra el Ayuntamiento de Laviana, toda vez que las autoridades competentes no le habían reconocido el derecho a la indemnización que reclama;

Considerando que si bien el recurrente manifiesta que al cesar en la Escuela de Lario (30 de Agosto de 1925) hizo constar en el pliego de cargos su protesta por no habérsele hecho el abono por indemnización que por casa-habitación se le adeudaba;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo informa que en dicha Oficina no hay antecedentes respecto a las pretensiones del Sr. San José, por lo que hay que deducir lógicamente que no formuló más reclamaciones que las mencionadas, siendo la última de fecha 30 de Agosto de 1925, habiendo transcurrido más de seis años sin ejercitar sus derechos, por lo que es indudable que se halla prescripta su acción, conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia suscrita por el Maestro Sr. San José.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia de varios Maestros de Almadén (Ciudad Real) solicitando se les abone la cantidad de 750 pesetas anuales en concepto de indemnización para casa-habitación, cantidad que venían percibiendo, y que en el nuevo presupuesto para el año actual aparece dicha cantidad rebajada para cada Maestro a 500 pesetas anuales;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Ciudad Real, en el que manifiesta que la cantidad que el Ayuntamiento de Almadén asigna en sus presupuestos por indemnización por casa-habitación a los Maestros de dicha localidad es la legal con arreglo al vigente Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que debidamente se demuestra que el Ayuntamiento mencionado cumple la obligación que le impone el art. 15 del citado Estatuto consignando 500 pesetas anuales para cada Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Sres. Revaliente, Jiménez, Galiana, Pajana, Torija, Sanz, Díaz y Varona, Maestros de Almadén (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia de D. Marcelo Gago, D. Mariano González, D.ª María del Pilar García, D. Angel Fernández Díaz, D.ª María de la Concepción C. Pereira y D.ª María Martínez, Maestros de Avilés (Oviedo), solicitando se les aumente la indemnización por casa-habitación a 750 pesetas anuales en lugar de 600 que vienen percibiendo;

Vistos los informes de V. S., el del Ayuntamiento de Avilés y la Sección administrativa de esa provincia, todos adversos a la pretensión de los solicitantes;

Teniendo en cuenta que con arreglo al oficio que se acompaña en la mencionada instancia, del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, el censo de población es de 9.697 habitantes, por lo que el citado Ayuntamiento cumple la obligación que le impone el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, en relación con el 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros de Avilés Sres. Fernández, Díaz, Gago, González, García, Pereira y Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª María Novoa y doña María Adeiro, Profesoras de las clases complementarias de Taquigrafía y Tejidos de géneros de punto establecidas en el grupo escolar Legado Crespo, de Madrid, en la que manifiestan que la Directora de dicho grupo no ha dado cumplimiento a la Orden de este Ministerio fecha 7 de Junio último, en la que se autoriza la continuación de las clases y cursos en la misma forma y condiciones que el año anterior;

Vista asimismo la comunicación de dicha Directora;

Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 fueron creadas las clases complementarias en el grupo

escolar Legado Crespo, de esta capital, de acuerdo con las enseñanzas y personal propuesto por la Directora del grupo;

Teniendo en cuenta que las Sras. Novoa y Andeiro vinieron dando, respectivamente, las clases de Taquigrafía y Tejidos de géneros de punto desde la fecha en que se autorizó el funcionamiento de las mismas, y que posteriormente no se ha acordado nueva distribución de servicios, sino que, por el contrario, la Orden de 7 de Junio citada señala la continuación de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto que se abone a D.ª María Novoa y a D.ª María Andeiro, como Profesoras de Taquigrafía y de Confección de géneros de punto, los haberes correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del presupuesto de este Departamento, se libre, a nombre de D.ª Victorina Durán Cebrián, Habilitado del material de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la suma de 3.000 pesetas para satisfacer los gastos necesarios del traslado de la mencionada Escuela al nuevo edificio de la calle del Pinar, num. 7, de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Nogarejas, Ayuntamiento de Castrocontrigo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras asciende, incluídos los honorarios por dirección de las mismas, a 63.754,20 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando se solicite, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por la Junta vecinal de Nogarejas (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Julio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas) y viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz y Gómez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz y Gómez para la construcción por el Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias y viviendas para los Maestros; y

2.ª Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bérriz (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de Olacueta un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce, para la construcción por el Ayuntamiento de Bérriz (Vizcaya), de un edificio en el barrio de Olacueta, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gerona solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir dos grupos escolares, uno con cuatro secciones, en el barrio de la Merced, y otro con seis secciones en el barrio de Pedret, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Ricardo Giralt y Casadesús;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de términadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ricardo Giralt y Casadesús para la construcción por el Ayuntamiento de Gerona de dos grupos escolares, uno con cuatro secciones, en el barrio de la Merced, y otro con seis secciones, en el barrio de Pedret.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nombela (Toledo) solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de Nombela (Toledo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona) solicitando subvención del Estado para realizar obras de adaptación con objeto de ampliar en seis secciones más (tres para niños y tres para niñas) el grupo escolar construído por dicho Municipio;

Resultando que el proyecto de estas obras, cuyo presupuesto asciende a 43.367,80 pesetas, ha sido redactado por el Arquitecto D. Juan Gumá Cuevas, e informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según previenen los artículos 7.° y 8.° del Decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, sin que en ningún caso exceda el auxilio de un 75 por 100 del importe total de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto re lactado por el Arquitecto D. Juan Gumá Cuevas para que el Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona) realice obras de ampliación en el grupo escolar construído por dicho Municipio; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento una subvención equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras, que se abonará después de terminadas éstas y previas las visitas de inspección que previene el art. 12 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Martín Corral;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Martín Corral, para la construcción por el Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose esta subvención después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez para la construcción por el Ayuntamiento de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vidal Macho y Bariego;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vidal Macho y Bariego, para la construcción por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela unitaria para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Besalú (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller para la construcción por el Ayuntamiento de Besalú (Gerona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Candasnos (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina García para la construcción por el Ayuntamiento de Candasnos (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por la Junta vecinal de Marne (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Prioro (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamieutos o entidades que construyan edificios con

destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Torbado para la construcción por la Junta administrativa de Prioro (León) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

REINGRESO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Estrella Ferreiro Barja, Maestra que fué de la Escuela nacional de Cirio, Ayuntamiento de Pol (Lugo), solicita rehabilitación para ingresar en la enseñanza, la que dejó por razones particulares y cuya separación le fué concedida por Real orden de 22 de Noviembre de 1904.

»Resulta que la citada Maestra renunció la Escuela que desempeñaba en propiedad por tener que atender a su madre enferma, cuya renuncia le fué admitida por la Real orden citada, hallándose en la actualidad desempeñando interinamente la Escuela de Cortelo-Otero del Rey, de la citada provincia, contando, cuando se le concedió la expresada renuncia, con más de diez años de servicios en propiedad, sin que, según los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza, exista en su expediente personal nota alguna desfavorable y contando con aptitud física y pedagógica.

»Vistos los artículos 76 y 80 del vigente Estatuto,

»El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, concediendo el reingreso y sueldo correspondiente al segundo Escalafón a la solicitante.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que D.ª Estrella Ferreiro y Barja, Maestra que fué de la Escuela de Cirio (Lugo), renunció su destino, ateniéndose a lo preceptuado en el apartado *E)* de la Real orden de 29 de Abril de 1892, disposición legal interpretativa del art. 177 de la ley Moyano;

»Teniendo en cuenta que dicha Maestra solicita rehabilitación para volver al ejercicio de la enseñanza, ya que contaba al abandonarla, por motivos legales, más de diez años de servicios; que actualmente se halla en condiciones físicas para el ejercicio de su profesión y, finalmente, que ha observado en todo momento una conducta intachable,

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por dicha Maestra, de acuerdo con los informes del Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dolores de la Higuera Alonso, núm. 528 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en las Escuelas de Alcazarquivir (Marruecos), como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 6) y cuyas prácticas han sido aprobadas según certificado que, expedido por la Inspección correspondiente, acompaña a su instancia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria, núm. 1, de Camuñas (Toledo) a D.ª Dolores de la Higuera Alonso, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la imposibilidad en que se encuentran para acudir al próximo concurso de traslado los Maestros a quienes no se les ha girado aún la visita definitiva, en virtud de la cual ha de considerárseles o no con aptitud para su ingreso en el primer Escalafón, y ante la necesidad, por otra parte, de aclarar determinados puntos de la convocatoria del citado concurso, Orden de 7 del actual *(Gaceta* del 9),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los Maestros que sirvan Escuela obtenida en virtud de nombramiento por quinto turno y no estén incluídos en el primer Escalafón por no haber llevado a cabo las autoridades correspondientes las visitas preceptuadas, e igualmente los del segundo Escalafón, pendientes también de dicho requisito, podrán tomar parte en el concurso convocado en 7 del actual, presenten o no el certificado de capacitación exigido en dicha convocatoria; pero no podrán tomar posesión de la Escuela que se les adjudique en tanto no presenten en la Sección administrativa de Primera enseñanza dicho documento.

2.º Las dimensiones de las tarjetas para solicitar destinos deben ser las de 154 por 103 milímetros, y no de 150 por 163, como por error aparece en la Orden de 7 de los corrientes.

3.º Las Secciones administrativas deberán tener en cuenta, al hacer las rectificaciones de los errores aparecidos en las relaciones de vacantes publicadas en la *Gaceta*, que las Escuelas desiertas de concursos anteriores deben eliminarse de las mismas, pues su adjudicación ha de hacerse por quinto turno.

4.º Igualmente, las vacantes de Pósitos marítimos desiertas en otros concursos de traslado o de nueva creación, deberán ser eliminadas, porque han de adjudicarse en su día a los cursillistas de Pósitos marítimos; por lo que sólo podrán anunciarse al concurso de traslado las Escuelas de esta índole que sean vacantes por otras causas.

5.º Las Secciones administrativas, cuando no haya solicitantes por un turno determinado, deberán, sin embargo, remitir relación negativa, correspondiente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Zoila Juárez Carretero dirige instancia en solicitud de que se le rehabilite el derecho a obtener Escuela por el sexto turno.

»Resulta que la Sra. Juárez Carretero figuró con el número 357 de las listas de interinos con derecho a propiedad, sin que se le adjudicara Escuela en aquella fecha.

»Al formarse las listas definitivas de los Maestros interinos de derecho a propiedad, en virtud de lo prevenido en la Orden de 22 de Mayo de 1932, no pidió la solicitante ser incluída en las mismas por causa de enfermedad.

»El Negociado y la Sección hacen constar que si bien la señora Juárez Carretero tenía derecho adquirido a la propiedad por figurar en las listas publicadas en 1914, este derecho le perdió, toda vez que al no haber sido nombrada debió solicitar figurar en las listas únicas formadas en virtud de lo prevenido, sin que tengan valor alguno las disposiciones que cita la interesada, toda vez que, posteriormente, han sido desestimadas cuantas peticiones de nuevas inclusiones se han formulado, por oponerse a ello el Estatuto vigente, que prohibe terminantemente nuevas inclusiones en la lista única formada, y por ello proponen sea desestima la petición.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, como propone el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el prinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Florentina Sánchez Jiménez, Maestra de Deza (Soria), núm. 9.360 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

PERMUTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Las Maestras nacionales D.ª Eustasia Rosalía Sánchez, Maestra de la sección de la graduada aneja a la Normal de Avila, número 3.214 del segundo Escalafón, y D.ª Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez, de la de Villacampa (Lugo), alta en dicho Escalafón, solicitan permutar sus cargos.

»Las Secciones administrativas respectivas informan favorablemente la petición, por estimar reunen las condiciones señaladas en el capítulo VIII del Estatuto del Magisterio.

»El Negociado y Sección entienden que por tratarse de Maestras del segundo Escalafón, una de las cuales desempeña una sección de la graduada aneja a la Normal, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 66 y 97 del propio Estatuto, procede que antes de resolver sea informado por el Consejo de Instrucción pública.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que las permutantes reunen exactamente las condiciones prevenidas en los artículos 102 y 103 del vigente Estatuto, el que no establece limitación alguna en cuanto a las localidades en que respectivamente desempeñen sus cargos,

»Este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado, si bien procedería que en lo sucesivo se prohibieran las permutas, aún reuniendo las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto, si se trata de las localidades a cuyas Escuelas no pueden ser destinados por otros medios de provisión los Maestros del segundo Escalafón.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Pascual Martínez Martín Tapia, Maestro de Hiendelaencina (Guadalajara), y D. Desiderio Dulce y Yanguela, Maestro de Couz, en Villayón (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Guadalajara y Oviedo.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Las Maestras D.ª Concepción Martínez Alonso y D.ª Faustina Fernández Martín, solicitan se les conceda el derecho a ingresar en el segundo Escalafón del Magisterio por el turno de interinos.

»Las citadas Maestras formularon con anterioridad igual petición, siendo desestimadas por Decretos marginales de la Dirección general de Primera enseñanza en 18 de Mayo último y 7 de Agosto de 1931, de conformidad a lo prevenido en el artículo 66 del Estatuto vigente,

»El Negociado y Sección estiman que, no obstante el precedente que citan y aunque cuentan con servicios interinos anteriores a 1914, procede desestimar la petición al igual que lo han sido otras en idénticas condiciones, por oponerse a ello el Estatuto vigente del Magisterio.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 5 de Agosto de 1932 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Rectificación al Decreto de 1.º de Julio dictando normas para la actuación del Patronato administrador de los bienes de la Compañía de Jesús.—Página 226.

Hacienda.

Ley convalidando el Decreto de creación de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica y crédito extraordinario. Página 226.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Adjudicación definitiva de destinos por concurso.—Página 226.*
Licencia y prórroga de ídem.—Página 226.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. —*Concedida.—Página 227.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Argaiz, en Arnedo (Logroño).—Conocimiento de la Obra pía y censura de cuentas en suspenso hasta su clasificación. Página 227.
Colegio de Santiago y Santa Margarita, en Trujillo (Cáceres). —Modificaciones en la Obra pía sin necesidad de autorización. Página 228.
Audiencia.—Página 228.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Distribución del crédito de 657.500,75 pesetas.—Página 229.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Denegación de instancia de Profesores de la suprimida Escuela Superior del Magisterio solicitando incorporación en el Escalafón.—Página 229.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto de obras con destino a Escuelas y concesión, en principio, de subvención a Ayuntamiento.—Página 230.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 230.*

CASTIGOS.—*Página 231.*

LICENCIAS. — *Petición desestimada.—Página 231.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 231.*

JUBILACIONES.—*Página 231.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 234*
Vuelta al servicio activo: procedencia de reconocimientos médicos.—Página 235.

INCOMPATIBILIDADES.—*Declaración y nuevo nombramiento.—Página 235.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilaciones.—Página 236.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Aprobación de propuesta de la Junta de Patronato para la adquisición de solares propiedad de la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada.—Página 236.*

ACADEMIAS. — *Aprobación de proyecto de obras de reforma de la fachada del edificio de la Nacional de Medicina.—Página 237.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Reconocimiento de capacidad física e intelectual para continuar desempeñando cargo de Profesor auxiliar hasta completar años de servicios.—Página 237.*
Nombramiento de Auxiliar numerario. — Página 237.
Distribución de crédito para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos. Página 238.
Anuncio a concurso de una plaza de Maestro de taller.—Página 238.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Nombramiento de Presidente y Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 238.*

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Aumento de un representante en el Patronato de Cultura de Valencia —Página 238.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Adquisición del edificio denominado Basílica del Foro, sito en la plaza del Pallol, de la ciudad de Tarragona.—Página 238.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización a funcionario del Cuerpo para ausentarse de su destino a los efectos de investigación histórica en Portugal.—Página 239.*

ARQUEOLOGÍA. — *Adquisiciones. — Página 240.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anulación de anuncio de concurso oposición para la provisión de siete cargos de Auxiliares y Ayudantes temporales. Página 240.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 1.º de Julio, inserto en la *Gaceta* del día 3, dando normas para la actuación del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, se publican a continuación los párrafos en que ha existido alteración del texto original.

Art. 10, párrafo tercero. «Las reclamaciones deberán presentarse acompañadas de los documentos justificativos de la personalidad de quienes las suscriban y de los derechos que invocan, y si el Patronato los estimare insuficientes, podrá señalar a los interesados un plazo prudencial para que los completen.»

Art. 11, párrafo primero. «El Patronato, en el plazo que señala el art. 4.º de la ley antes citada, elevará al Gobierno la propuesta que proceda con arreglo a las normas del Derecho sobre las reclamaciones formuladas.»

Art. 17, párrafo segundo. «Si dejaren de ser utilizados para la enseñanza, antes de habérseles asignado el destino definitivo, volverán a quedar bajo la administración y custodia del Patronato.»

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 10 de Febrero de 1932, que creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Art. 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia presentada por D. Vicente Narbona Jiménez a la plaza que se le ha adjudicado en la Biblioteca popular de Barcelona.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales en la siguiente forma:

Jefe de Administración de segunda clase.

D. Julián Amo García, de la Secretaría de la Universidad de Barcelona, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

Jefe de Administración de tercera clase.

D. Miguel Bravo Guarida, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela de Comercio de la misma capital.

Jefe de Negociado de primera clase.

D. Enrique Pellicer y del Corral, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Loriente Ebri, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

D. Elías Blasco García, del Instituto local de Madridejos, a la Biblioteca popular de Barcelona.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Rafael Morey y Llompart, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

D. Constantino Mateos López, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

Auxiliares de primera clase.

D. Jenaro Barrio Sánchez, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Manuel Santamaría Cabello, del Instituto local de Antequera, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Atilano Ruiz Villena, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Accediendo a lo solicitado por D Manuel Fernández-Caycoya y Piñol, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, y de conformidad con lo que previenen los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Diego Trevilla Paniza, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, y de conformidad con lo que previene el párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando para que pueda atender al restablecimiento de su salud, la que empezará a contarse desde el día 1.º de Agosto próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos solicitando se le conceda una subvención para atender a los gastos de dicha Unión Federal,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para dicho fin 600 pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 47 global del Presupuesto prorrogado correspondiente al primer trimestre del año actual, y que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor de D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a la Obra pía instituída a favor de la enseñanza por D. José Argaiz en Arnedo (Logroño);

Resultando que de los mismos se desprende:

a) Que el Excmo. Sr.: D. José Argaiz, Arzobispo, a la sazón de Granada, por testamento otorgado ante el Escribano de aquella ciudad, D. Pedro de Quintana, el 30 de Marzo de 1667, dispuso:

1.º Que instituía por su heredera (después de pagadas deudas, funerales, legados etc.) a una Obra pía que en aquel instante fundaba, a fin de costear estudios.

2.º Que el capital resultante se entregase a su sobrino don Antonio Argaiz, Beneficiado de la iglesia parroquial de Arnedo, a su fallecimiento, a su otro sobrino D. Andrés Argaiz, también Beneficiado de dicha iglesia, y a falta de ambos, al poseedor del mayorazgo que tenía fundado en el expresado Arnedo, con obligación de emplearlo en heredades o censos, precisamente en el referido lugar o sus circunvecinos.

3.º Que el objeto de la Fundación sería costear estudios de Gramática, Teología y Cánones a dos estudiantes, siendo preferidos sus deudos; y

4.º Que los patronos fuesen cuatro, uno el sucesor en el vínculo y mayorazgo que tenía fundado en Arnedo; otro, don Andrés Argaiz, Beneficiado en las iglesias parroquiales del indicado Arnedo y Cura en la de Santa Eulalia; el tercero, don Antonio de Argaiz, también Beneficiado en dichas iglesias y Cura en la de los Santos Mártires, y, por último, D. Andrés Caravantes, igualmente Beneficiado de las expresadas iglesias y Cura de la de Santo Tomás, a quienes sucederían los respectivos titulares; y

b) Que, sin haber sido clasificada la Obra pía de referencia, por Real orden de Gobernación fecha 20 de Octubre de 1911, fué conferido su Patronato, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en cuyo estado continúa;

Resultando que, según los antecedentes facilitados por la expresada Corporación, el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núm. 1.465, de 1.614,60 pesetas nominales, más 27 censos que, a su juicio, pueden considerarse nulos a consecuencia de que los anteriores patronos dejaron pasar mucho tiempo sin cobrarlo, si bien la citada Junta lo ha intentado en dos ocasiones, sin resultado positivo alguno;

Resultando que requerida por este Protectorado varias veces la tan repetida Junta provincial de Beneficencia para que incoase el oportuno expediente de clasificación, se ha limitado a enviar el historial de la Obra pía y un libro antiguo en el que consta el título fundacional, sin autorizar por nadie, y las cuentas desde 1804 a 1880, ambos inclusive, autorizadas, al parecer, por los respectivos patronos;

Resultando que posteriormente ha remitido dos testimonios notariales del testamento del Sr. Argaiz, uno expedido por don Victoriano Sáenz de Navarro y Medrano, Archivero de Protocolos del distrito de Arnedo, y otro por D. Pedro Moreno, Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en el citado Arnedo, pero ambos sin legalizar;

Resultando que también ha remitido la correspondiente relación de bienes y valores, en la que sólo aparece la lámina de la Deuda perpetua al 4 por 100, de que ha quedado hecho mérito; manifestando en el oficio de remisión que no se incluyen los censos porque llevando más de cuarenta años sin cobrarse, los considera nulos;

Resultaddo que ahora remite las cuentas de 1926 a 1931 y un proyecto de reglamento por que ha de regirse la Obra pía;

Resultando que en el oficio de remisión de estos últimos documentos solicita, caso de que no sea posible ser censurado el servicio de contabilidad, certificado provisional para el cobro de intereses y autorización para poder invertir el metálico que obra en poder de dicha Corporación (procedente de las rentas cobradas desde que ostenta el Patronato de esta Obra pía, ya que desde entonces no se levantan las cargas fundacionales), en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, según la última cuenta, o sea la de 1931, dicho metálico se eleva a 1.765,20 pesetas, sin que exista acreedor ni deudor alguno, en relación con la Obra pía, apareciendo cobrados los intereses de la lámina que forma parte del capital fundacional hasta el último trimestre de 1931;

Considerando que no estando clasificada la Fundación de que se trata, cabe, por ahora, según lo determinado por el artículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tenerla por constituída;

Considerando que el servicio de contabilidad no puede ser aprobado hasta que la Obra pía caiga de derecho bajo la acción de este Protectorado, previa la declaración de que constituye una Fundación benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que, estando al corriente el cobro de intereses de la lámina que forma parte del capital fundacional, no ha lugar a expedir el certificado provisional para el percibo de los futuros vencimientos, toda vez que con arreglo al artículo 26 de la ley de Hacienda y Contabilidad del Estado, fecha 1.º de Julio de 1911, los intereses de esta clase de inscripciones no caducan hasta los cinco años del último cobro;

Considerando que con ello no se dañan los intereses de la Obra pía, puesto que no se levantan las cargas fundacionales;

Considerando que, si bien no es necesario por estar claramente previsto el caso por el art. 23 del Real decreto de 27 de

Septiembre de 1912, no hay inconveniente en autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en concepto de patrona de la Obra pía de que se trata, para que invierta el metálico que, procedente de rentas vencidas, obra en su poder en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación y dando cuenta de ello a este Ministerio;

Considerando que los testimonios notariales del título fundacional aportados a este expediente no pueden surtir efectos ante este Protectorado, ya que, según lo prevenido por los artículos 30 de la ley del Notariado y 340 del reglamento para su ejecución, han de ser a tal efecto legalizados, por hallarse expedidos fuera del territorio del Ilustre Colegio de Madrid;

Considerando que en la relación de bienes y valores deben figurarse los censos que se estiman caducados, incoándose expediente de investigación a fin de probar tal extremo y poder exigir, en su caso, las responsabilidades a que pudiera haber lugar, toda vez que ha de tenerse en cuenta que si bien por el art. 1.932 del Código civil se determina que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley, por el mismo artículo se deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las cuales se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que, en su consecuencia, deben devolverse a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño los documentos remitidos para que, bien legalizando el testimonio del título fundacional, o bien expidiéndose por su Secretario, visada por el Presidente, certificación del mismo, a tenor de lo prevenido por el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, uniendo los demás documentos que determina el 42 y cumplidos los trámites que señala el 43 de la expresada Instrucción, lo devuelva de nuevo a este Ministerio para su resolución definitiva;

Considerando que hasta tanto sea clasificada la Obra pía de referencia no cabe resolver sobre el proyecto de reglamento por que ha de regirse, redactado por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga por conocida la Obra pía fundada en favor de la enseñanza por D. José de Argaiz, en Arnedo (Logroño);

2.º Que hasta que la misma sea clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, quede en suspenso la censura de las cuentas remitidas a este Protectorado;

3.º Que por ahora no ha lugar a expedir el certificado provisional para el cobro de intereses de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que forma parte del capital fundacional.

4.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño para que el metálico obrante en su poder, producto de rentas vencidas, lo invierta en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello a este Protectorado.

5.º Que se devuelvan a la indicada Junta los documentos remitidos a este Protectorado (entre ellos uno de los testimonios notariales del título fundacional, quedando el otro en este Protectorado como simple antecedente) a fin de que, teniendo en cuenta cuanto queda expuesto, incoe a la mayor brevedad el oportuno expediente de clasificación.

6.º Que en la relación de bienes y valores que ha de aportarse al mismo, se incluyan los censos que se estiman caducados.

7.º Que por la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Logroño se incoe el oportuno expediente de investigación a fin de probar la caducidad de que la misma cree han sido objeto los censos existentes a favor de la Obra pía y poder, en su caso, exigir las responsabilidades a que por ello hubiese lugar; y

8.º Que hasta que sea clasificada la Fundación, quede en suspenso la censura del proyecto de reglamento por que ha de regirse la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Margarita de Iturralde y Arteaga, por Escritura pública otorgada a 20 de Septiembre de 1928 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Alejandro Arizcun Moreno, instituyó en Trujillo (Cáceres) un Colegio de enseñanza gratuita bajo la advocación de Santiago y Santa Margarita;

Resultando que por la cláusula 13 de dicha escritura se determinan las cargas que la Fundación ha de levantar;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden fecha 11 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 20), confirmándose en el cargo de patronos a las personas designadas por la fundadora, exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que ahora la propia instituidora solicita autorización de este Ministerio para cambiar, en parte, la distribución de rentas que ella misma fijó;

Resultando que a la instancia en que hace la súplica acompaña copias simples de la escritura fundacional (de la que ya existía testimonio bastante en el expediente) y de otra otorgada el 4 de Febrero de 1930 ante el Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Trujillo, D. Manuel María Muro Galán, por la que la Sra. Iturralde aumentó el capital fundacional (que en principio consistía en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.061.300 pesetas nominales, más el edificio colegio, con su menaje, valorado en 55.000) con otra lámina de la Deuda perpetua exterior, al 4 por 100, de 125.000 pesetas nominales, aumento de que, hasta ahora, no había tenido conocimiento el Protectorado;

Considerando que siendo principio básico en la materia el respeto a la voluntad de los fundadores, es innegable que siendo ellos mismos los que modifiquen las reglas dadas en un principio, no necesitan autorización, debiendo sólo remitir al Protectorado testimonio debidamente legalizado por el que así lo haga, a fin de que conste en el expediente de su razón;

Considerando que únicamente incumbe a este Ministerio el rechazar las modificaciones que se intenten cuando fuesen contrarias a las leyes o a la moral,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.º Declarar que D.ª Margarita de Iturralde y Arteaga no necesita autorización del Protectorado para introducir las modificaciones que se propone en la Obra pía por ella instituída, Colegio de Santiago y Santa Margarita, en Trujillo (Cáceres); y

2.º Rogar a dicha señora que tenga la bondad de remitir a este Ministerio testimonios notariales, debidamente legalizados, tanto de la escritura de 4 de Febrero de 1930 como de la que ahora otorgue para introducir las modificaciones propuestas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Castellón de la Plana por D.ª Dolores de Puértolas Pardo, denominada Escuela parroquial,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente y para los tres últimos trimestres del ejercicio el crédito de 657.500,75 pesetas para la adquisición por la Administración central del material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y material de las Escuelas más necesitadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que por esa Dirección general de su digno cargo y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Junio último, se proceda, previos los oportunos concursos, a la adquisición del moblaje y material escolar en la clase y cuantía que se expresa en el apartado siguiente.

2.º La inversión del crédito de las 657.500,75 pesetas se ajustará a la siguiente distribución:

a) Para adquisición de mesas en sus diversos tipos y edades a que han de ser destinadas, 377.000 pesetas.

b) Máquinas de coser, 60.000 pesetas.

c) Máquinas de escribir, 100.000 pesetas.

d) Material especial para la enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas maternales 25.000 pesetas.

e) Pianos, 25.000 pesetas.

f) Para la adquisición, impresión y gastos del servicio de rotación de películas cinematográficas encomendado al Museo Pedagógico Nacional por el Decreto de 13 de Junio último, 20.000 pesetas.

g) Para el pago de los gastos de envío, facturación, embalaje y sostenimiento de los almacenes encargados del servicio, 25.500,75 pesetas.

h) Para la adquisición de pizarras murales, 25.000 pesetas.

3.º Con los diferentes modelos que por los concurrentes a los concursos respectivos pudiesen presentarse, se organizará una exposición pública a la terminación de los plazos que se fijen y antes de la adjudicación correspondiente, por término no inferior a diez días, en los locales que por esa Dirección general se determine y en la que, sobre cada modelo, se hará constar el nombre del proponente, cantidad ofrecida y precio por unidad, lote o total de la propuesta.

4.º La Comisión que en su día se designe, con vista de las propuestas presentadas y de los modelos respectivos, formulará su dictamen a la Dirección general de Primera enseñanza, que servirá de base a ésta para la adjudicación del servicio; y

5.º Queda autorizada la Dirección general de Primera enseñanza, dentro de las normas generales anteriormente señaladas, para proceder, en todo caso, de la manera y forma que estime más adecuada y conveniente para la ejecución y desarrollo de estos servicios y concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Pasada a dictamen del Consejo de Instrucción pública la instancia de que luego se hace mérito, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«D. Pablo Martínez Strong, D. Miguel López Atocha, D. Angel Vegué y Goldoni y D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Doctores de la Facultad de Ciencias y Profesores que eran de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitan ser incluídos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, con números duplicados y en los lugares que por su antigüedad respectiva les corresponda, y consignándose, además, su condición de excedentes forzosos en el mismo.

»La Asesoría jurídica de este Ministerio concreta su extenso informe manifestando: «si bien literalmente y, por tanto, en »estricta legalidad, no puede ser francamente estimada de »modo favorable la petición de referencia, no ofrece duda de »que, con arreglo a los más rigurosos principios de disciplina »igualitaria que reclaman una resolución justa, la Asesoría »jurídica inclina su parecer a una propuesta ampliatoria del »precepto legal y conforme a los términos que contiene la sú»plica de la instancia que la motiva, en sentido de que sean sus »firmantes incluídos en el Escalafón de Catedráticos de Uni»versidad con números duplicados y en los lugares que por »antigüedad les corresponda, teniendo en cuenta para esto solo »los servicios prestados en la Escuela Superior del Magisterio »y debiendo consignarse su condición de excedentes forzosos, »todo ello siempre que fueron en dicho Centro docente Profe»sores titulares de Cátedras iguales o semejantes.»

»El Negociado y la Sección del Ministerio emiten el siguiente informe: «Vistos el art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, los artículos 11 y 13 del Decreto de 27 de Enero del año actual y las Ordenes de este Ministerio de 1.º y 14 de Marzo último;

»Resultando, respectivamente, de dichos textos legales:

»1.º Que el Profesorado de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio sólo tendrán la consideración y categoría de Catedráticos de Universidad, pero sin reconocimiento alguno de su derecho a ser incluídos en el Escalafón de los mismos, que sólo podrán conservar los que figuran en él como excedentes.

»2.º Que establecida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una sección de Pedagogía, dicha Facultad había de elevar a este Ministerio su propuesta de los Profesores de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio para el desempeño de enseñanzas de aquella sección de Pedagogía, pero bajo condición de que fuesen Doctores, que lógica y legalmente habían de serlo en la propia Facultad, y la de que hubiesen sido en la Escuela titulares de Cátedra iguales o semejantes.

»3.º Que, en su virtud, se dictaron las expresadas Órdenes de 1.º y 14 de Marzo último, nombrando Catedráticos de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a varios Profesores de aquella Escuela de Estudios superiores del Magisterio, incluyéndoles en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, con los particulares que en las mismas se determinan respecto del número, lugar y sueldo o indemnización correspondiente; y

»4.º Que suprimida la Escuela Superior del Magisterio su Profesorado excedente conserva todos los derechos y haberes que la legislación, existente hoy, no puede ser de aplicación al caso en que se hallan los solicitantes, y no permite, por tanto, que pueda accederse a su petición de ser incluídos en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, sin perjuicio del que conservan los que figuraban anteriormente en el Escalafón a que pertenecían como excedentes. Finalmente, el Negociado

y la Sección llaman la atención acerca de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918, no derogado, que dice así: «Los derechos ya adquiridos por determi»nados Profesores y Catedráticos para figurar con número du»plicado en aquellos Escalafones deberán respetarse, pero en »lo sucesivo no será posible declarar reconocimientos espe»ciales de derechos que supongan la concesión de tal privile»gio a los funcionarios que dependen del Ministerio de Ins»trucción pública y Bellas Artes».

»Este Consejo entiende que hay dos hechos independientes uno del otro: el de la supresión de la Escue a Superior del Magisterio y el de la incorporación de varios de los Profesores de dicha Escuela a los estudios de Pedagogía de la Universidad de Madrid.

»A virtud del primero, se produce la excedencia forzosa de todos los Profesores de la citada Escuela, que pasan a formar un Escalafón cerrado a extinguir.

»A virtud del segundo, algunos de estos Profesores ingresan en la Universidad. Consecuencia de esto y atendiendo a razones de equidad y de legalidad estricta, a estos nuevos universitarios se les señala un lugar en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, reconociéndoles su antigüedad en los servicios prestados como Profesores de la extinguida Escuela.

»Es evidente que para los demás, falta el hecho fundamental del ingreso en la Universidad para que pueda producirse el hecho secundario que ellos solicitan, a saber: la inclusión con número doble en el Escalafón de Universidades.

»Por todo lo cual, este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) solicitando subvención por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José López Munera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José López Munera para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ÓRDENES

En el expediente de premio al Maestro de la Escuela nacional de Ponga (Oviedo), D. César Picado Hernández, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Oviedo eleva a este Ministerio el expediente incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Ponga (Oviedo), D. César Picado Hernández, proponiendo se conceda a éste un voto de gracias de Orden ministerial.

»La concesión de tal recompensa fué solicitada por todos los vecinos del Concejo en atención a la meritoria labor docente del Sr. Picado, y la Inspección informa haciendo constar que este Maestro viene a ser como el guión de los compañeros del Concejo y aún del partido judicial de Cangas de Onís, por sus sacrificios en bien de los niños y por sus dilatados años de servicios, durante los cuales siempre ha sido objeto de distinciones por parte de sus superiores en atención a su meritoria labor, habiéndosele concedido en cuantas provincias ha servido votos de gracias por los diversos Inspectores que han juzgado su labor.

»El Consejo provincial, en informe emitido en 3 del actual, estima que el citado Maestro es merecedor de una recompensa que puede consistir en la concesión de gracias de Orden ministerial y este Consejo de Instrucción pública se muestra conforme con dicha propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y CONSEJO PROVINCIAL DE OVIEDO.

En el expediente incoado por los padres de familia de Lumbreras, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando recompensa a favor de la Maestra nacional de aquella localidad, D.ª María Pastor Alarcón, del primer Escalafón, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de la localidad de Lumbreras, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), interesan se conceda una recompensa a la Maestra nacional D.ª María Pastor Alarcón.

»De la hoja de servicios de la interesada se desprenden los relevantes servicios prestados por la misma, no obstante el poco tiempo que lleva dedicándose a la enseñanza oficial.

»Se hace constar que ha sabido organizar magníficas exposiciones escolares que han despertado la conciencia dormida del pueblo, congregándole en torno a la Escuela, y ha sabido atender por sí sola a la población escolar femenina de un pueblo de 3 247 habitantes.

»La Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial informan favorablemente, y este Consejo propone se acceda a lo que solicitan los vecinos de Lumbreras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MURCIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de la Escuela de Sistís (Orense), D. Facundo Ricardo Fernández Maza, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«Incoado expediente gubernativo al Maestro de la Escuela nacional de Sistís, Ayuntamiento de La Teijeira (Orense), don Facundo Ricardo Fernández Maza, la Inspección, al instruir las diligencias en las cuales figuraban los descargos, solicitaba en 11 de Abril último se aplicara al citado Maestro la sanción de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

»Posteriormente, en ampliación de informe, la propia Inspección hace constar que el Sr. Fernández Maza se ha ausentado nuevamente de su destino desde mediados de Abril último.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que hallándose el citado Maestro incurso en el art. 171 de la ley se está en el caso de aplicarle el art. 160 del vigente Estatuto, en el que se previene que si el Maestro volviese a ausentarse durante la incoación del expediente se declarará éste concluso y será baja definitiva en la enseñanza, con cuya interpretación están conformes la Inspección y el Consejo provincial.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, conforme con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, la Inspección y Consejo provincial.»

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente informe:

«La Maestra D.ª Vitorina Vicente Bocos que desempeñó en propiedad la Escuela de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara), interesa su rehabilitación e indulto por estimar que se halla comprendida en el Decreto de 7 de Mayo de 1931 y, en su consecuencia, que se le conceda el reingreso en las Escuelas nacionales.

»La citada Maestra fué separada de la enseñanza por Real orden de 21 de Octubre de 1910 y antes de terminar el plazo señalado interesa se le rehabilite y conceda el reingreso.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, justificándose en el expediente la buena conducta y la debida aptitud física a tenor de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920;

»El Negociado y Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado, si bien hacen observar que la interesada cuenta con más de cincuenta años de edad, límite que para esta clase de peticiones señalaba la citada Real orden.

»Teniendo en cuenta que por Real orden de 2 de Enero de 1931 se resolvió favorablemente un expediente sin tener en cuenta esta circunstancia, por estimar este Consejo que la limitación de la referida edad había desaparecido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1930,

»Este Consejo propone que se acceda al indulto solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Santiago González Murillo, Maestro nacional de la Escuela de Membrilla, de esa provincia, solicitando permiso para asistir a las clases oficiales del preparatorio de la Facultad de Pedagogía de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D.ª María de la Concepción Encinas solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables, que acompaña, de la Normal de Salamanca y de los Médicos que han reconocido a la interesada y las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Marzo último D. Francisco Merino Medrano, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Mayo último D. Manuel Mantecón Revuelta, Maestro de Selaya, de esa provincia, núm. 6.715 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Mayo último D. Pedro Solana Díaz, Maestro de Santander, núm. 1 239 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Mayo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por corresponderle cesar en 29 de Abril último como Maestra sustituída de la Escuela de Ontoria, de esa provincia, a D.ª Romualda Tejera García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Benito Villaverde Arco, Maestro de Piñeiro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Braulio Trujillana Sáez, Maestro de San Ildefonso, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Félix Gil Rico, Maestro de Malpartida de la Serna, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 del próximo mes de Agosto D. Ildefonso Lahera Seisdedos, Maestro de Ranón, en Soto del Barco, de esa provincia, núm. 303 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 del próximo mes de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Manuel García Fernández, Maestro de Hellín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Francisco Monterde Monjonis, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 del próximo mes de Agosto D. Emiliano Cantero González, Maestro de Mayorga, de esa provincia, núm. 905 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 del próximo mes de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 del próximo mes de Agosto D. Salvador López Robles, Maestro de Santibáñez de Porma, de esa provincia, núm. 4.892 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 del próximo mes de Agosto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Feliciana Llamas Rabanal, Maestra de Cuadros,

de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilacion, por imposibilidad física, incoado por D.ª Isidora Roa Miguel, Maestra de Fresneda de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Francisca Núñez Montero, Maestra de Valseca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José Marcos Barahona, Maestro de Navaconcejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por corresponderle cesar en 5 de Marzo último, como Maestra sustituída de la Escuela del Puerto, de esa provincia, a D.ª María Ponte Pasi, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 del actual D. Joaquín Jiménez Béjar, Maestro de Itrabo, de esa provincia, número 841 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Junio de 1931 D.ª Antonia Jiménez García, Maestra de Peñarrubia, de esa provincia, núm. 1.706 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 del próximo mes de Septiembre D.ª María Olmedo Noriega, Maestra de Mora de Toledo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 del próximo mes de Septiembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de los corrientes D.ª Isabel Rodó Mallofré, Maestra de esa capital, número 714 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María García Marcos, Maestra de Valle de Tabladillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 del próximo pasado mes de Junio D.ª Cándida Cepeda Portela, Maestra de Dozón, de esa provincia, núm. 349 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mis-

mos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del expresado día 26 de Junio último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Castigaleu, de esa provincia, D. Jerónimo Francisco Soldevilla Carrasquer, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Castigaleu (Huesca), D. Jerónimo Francisco Soldevilla Carrasquer, solicita se le declare sustituído por imposibilidad física, acompañando al efecto tres certificaciones facultativas aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que unánimemente se hace constar que se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables; resultando de la hoja de servicios, debidamente certificada, que cuenta con trece años y once meses de servicios en propiedad; dos años, dos meses y dos días de interino y la edad de setenta y dos años.

»En el expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio y el caso a que se refiere se halla comprendido en el art. 110 del propio Estatuto.

»El Sr. Soldevilla no cuenta con los años de servicios suficientes a disfrutar haber pasivo y excede de la edad reglamentaria para ser jubilado, no existiendo precepto alguno que prohiba el que los Maestros que excedan de la edad de setenta años, fijada para la jubilación por el art. 168 del Estatuto del Magisterio vigente, puedan ser sustituídos si están imposibilitados para el ejercicio de su cargo y no cuenten con el mínimo de veinte años de servicios abonables para efectos pasivos, aunque sí existe precepto para continuar en el servicio activo cuando se reunen condiciones para ello, en la forma prevenida en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, que no se dan en el caso de que se trata.

»Por ello, el Negociado y Sección, entienden que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al Maestro de la Escuela mixta de Castigaleu (Huesca), D. Jerónimo Francisco Soldevilla, núm. 3 066 del Escalafón, hasta que cumpla veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación y con arreglo al capítulo X del Estatuto del Magisterio.

»Este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de sustitución de la Maestra nacional de Atajate, de esa provincia, D.ª Francisca Rubio Carretero, el Consejo de Instrucción pública, en 7 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga eleva al Ministerio expediente de sustitución de la Maestra de la Escuela nacional de Atajate, D.ª Francisca Rubio Carretero.

»Resulta del mismo que la citada Maestra padece ataques de enajenación mental y por ello se halla recluída en un Manicomio.

»Se acompañan tres certificaciones facultativas, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que la interesada padece un sindrome mental que le impide desempeñar el cargo y que se halla recluída en el Manicomio de Casabermeja.

»Los organismos provinciales informan favorablemente y se justifica mediante la hoja de servicios certificada que la señora Rubio cuenta con siete años, cinco meses y veinticinco días de servicios en propiedad, y un año, nueve meses y quince días de interinos.

»Considerando que el caso de que se trata se halla comprendido en el capítulo X del vigente Estatuto y que se ha cumplido cuanto el mismo previene en sus artículos 111 y 112 y que el caso a que se refiere está comprendido en el párrafo segundo del art. 110,

»Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de la Escuela nacional de Atajate, D.ª Francisca Rubio Carretero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de sustitución de la Maestra nacional de Bilbao, D.ª Lidia Eguren Otaola, el Consejo de Instrucción pública, en 8 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Seción administrativa de Primera enseñanza de Bilbao eleva a este Ministerio el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de las Escuelas nacionales de dicha capital, D.ª Lidia Eguren Otaola;

»Resulta del mismo que la citada Maestra, a consecuencia de padecer trastornos mentales, ha sido recluída en el Manicomio de Zaldívar, justificándose por medio de tres certificaciones facultativas aprobadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar la necesidad de la reclusión por padecer proceso psíquico llamado «esquizofrenia», que le imposibilita, por ahora, el desempeño del cargo;

»Los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza son favorables a la concesión de la sustitución, haciéndose constar en la reglamentaria hoja de servicios que cuenta con catorce años y cuatro días de servicios en propiedad y treinta y nueve años de edad.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto, y que el caso de que se trata se halla comprendido en el art. 110 del propio Estatuto y que se han cumplido cuantos requisitos se determinan en el mismo, el Negociado y Sección estiman que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra D.ª Lidia Eguren, núm. 5.370 del Escalafón y que desempeña la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de La Carrilla (Bilbao);

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que en el mismo se justifican debidamente los extremos y circunstancias de que se hace mención y que se ha cumplido con lo que el Estatuto vigente previene, en el que se halla comprendido el caso de que se trata,

»Este Consejo entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Cegama, de esa provincia, D.ª Nicolasa de Benito Villanueva, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad, física de la Escuela nacional de Cegama (Guipúzcoa), D.ª Nicolasa de Benito Villanueva, solicita se le conceda su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber desaparecido la causa que motivó la sustitución y hallarse, por tanto, en las debidas condiciones para el desempeño del cargo.

»La citada Maestra fué declarada en la sustitución en que se encuentra por Real orden de 14 de Marzo de 1925, de conformidad a lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto.

»Al expediente actual acompaña certificado médico que suscriben tres facultativos, uno de ellos Subdelegado de Medicina y Médico forense, que aprueba el Inspector de Sanidad, en el que se hace constar que la Sra. De Benito se encuentra en las condiciones de salud para dedicarse a la enseñanza.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables y en la hoja de servicios consta que la citada Maestra cuenta con once años de servicios en propiedad; dos años, tres meses y dieciséis días de interinos y treinta años de edad.

»El Negociado y Sección hacen constar que en estricta aplicación del Estatuto vigente no procedería acceder, pero resueltos otros expedientes idénticos en sentido favorable, procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la señora de Benito Villanueva, si bien debe oírse antes al Consejo de Instrucción pública.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que la solicitante se halla en condiciones para poder desempeñar el cargo y que debe procurarse por todos los medios el que las Escuelas se hallen servidas en propiedad y no por interinos ni sustitutos, contra los cuales son frecuentes las reclamaciones de los Ayuntamientos,

»Este Consejo entiende que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Cegama (Guipúzcoa), D.ª Nicolasa de Benito Villanueva, previa justificación de su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Sallent de Gállego, de esa provincia, D.ª Eladia Pérez Sorrosal, el Consejo de Instrucción pública, en 12 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Eladia Pérez Sorrosal interesa se conceda su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»La citada Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 1.º de Junio de 1926 y alega que lo fué indebidamente y obligada forzosamente por exigencias de la Dictadura.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan que no se acceda a lo solicitado.

»En realidad, la interesada, lo que solicita es una revisión del expediente por el que fué declarada sustituída, fundándose en que los Médicos aseguraron que padecía una miopía tal que le imposibilitaba para el desempeño del cargo, mientras que otro opinó que podía seguir en el servicio activo de la enseñanza, así como un Oculista de Zaragoza, si bien prevaleció el criterio sustentado por los primeros.

»En el expediente por el que se dispuso fuera declarada sustituída no existe anormalidad alguna, y en él se cumplieron cuantos requisitos previene el Estatuto vigente del Magisterio, por lo que en estricta aplicación del mismo no procedería acceder a lo solicitado; pero concedida la vuelta al servicio activo a otros Maestros, el Negociado y Sección proponen el pase del mismo al Consejo, por si este Cuerpo consultivo estimase podía concederse lo solicitado por la Maestra de referencia, si bien la misma debería justificar debidamente su aptitud física y pedagógica.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que siempre que se justifique debidamente que los Maestros sustituídos han recobrado totalmente la salud, procede acordar su vuelta al servicio activo de la enseñanza, a fin de que las Escuelas se hallen servidas por sus titulares y no por sustitutos, contra los cuales tantas quejas se formulan;

»Considerando que en el expediente actual no se justifica, cual procede, el estado físico de la Sra. Pérez Sorrosal, ya que no se une al mismo más que los informes de los organismos provinciales dependientes de este Ministerio sin que se adjunten los facultativos, que deben ser esenciales en esta clase de expedientes,

»Este Consejo entiende que, antes de resolver acerca de lo interesado por la citada Maestra, procede que sea reconocida por tres Médicos oftalmólogos, quienes certificarán en la forma reglamentaria acerca del grado de visualidad y condiciones para ejercer la enseñanza, cuyas certificaciones serán visadas por el Subdelegado de Medicina.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario, incoado por la Inspección correspondiente de Primera enseñanza de Alicante, al Maestro de la Escuela nacional de niños de Granja de Rocamora, D. Ismael Pastor Mallel;

Resultando que el interesado se dirige al Consejo provincial de Primera enseñanza para que, por el Inspector de la zona correspondiente de la mencionada provincia, se le instruya el oportuno expediente de incompatibilidad con el vecindario de Granja de Rocamora;

Considerando que del estudio del expediente se deduce la conveniencia de que sea trasladado de dicha localidad el referido Maestro, acompañando al efecto la documentación precisa en prueba de la misma, justificándose, además, el haberse dado exacto cumplimiento a cuanto se ordena en el Decreto de 4 de Marzo último, muy especialmente a los trámites e informes señalados en el art. 3.º

Visto la unanimidad de criterio en los informes habidos y lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del citado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles a las que el interesado puede aspirar,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Ismael Pastor Mallol, Maestro de la Escuela nacional de niños de Granja de Rocamora (Alicante), incompatible con el vecindario y, en su consecuencia, se le nombra Maestro propietario de la nacional núm. 2, de Benidorm, de la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de Marzo último (*Gaceta* del 12).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Celestina Aranguren y de Eizaguirre, Maestra de Cos, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos, que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, que la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza correspondiente informan favorablemente a la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid de 9 Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D.ª Trinidad Rivero Siles, Maestra de Requejo, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos, que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, que la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza correspondiente informan favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por D. José Herrera Cotilla, Maestro de la Escuela núm. 1 de Almogía, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que lleva más de diez años el recurrente de servicios abonables para tales efectos, que en las certificaciones médicas que a dicho expediente se acompañan se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión y que el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza es favorable a dicho interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Esta Dirección general ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, para la adquisición por el Estado del puente llamado del Cadí y de los terrenos inmediatos colindantes con el bosque de la Alhambra, con una superficie total de 3.279,28 metros cuadrados;

Resultando que en la Memoria se explica la necesidad de su adquisición por el estado en que se encuentra el puente del Cadí, resto de construcción árabe del siglo XI, y de los terrenos colindantes con el bosque de la Alhambra, inmediatos a dicho puente, no sólo por la conservación de ese resto arqueológico y su mejor conocimiento por los trabajos de excavación y limpieza que habrían de realizarse, sino porque también permitiría restablecer uno de los accesos más antiguos de la Alhambra y el más directo desde el Albaicín, perdido desde hace siglos, y que pasando por ese puente asciende, en rápida pendiente, hasta la Puerta de las Armas para desembocar en las excavaciones situadas a poniente del Patio de Machuca, máxime teniendo en cuenta que su adquisición no representa carga alguna para el Estado, puesto que su importe ha de abonarse con cargo a los fondos existentes por cuotas de entrada a la Alhambra;

Resultando que ha sido hecha la tasación por el Arquitecto en la cantidad de 16.002,88 pesetas, fijados los linderos en el plano que se acompaña, hecha su descripción y que el propietario está conforme en venderla en la cantidad de 16.000 pesetas, libre de todo gravamen;

Resultando que, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad de Granada, que forma parte del expediente remitido, la finca es del pleno dominio de la Sociedad Anónima Tranvías Eléctricos de Granada, sin que aparezca gravada con cargas de ninguna especie, si bien los linderos con que se halla inscrita no coinciden exactamente con los que se expresan en la instancia solicitando la certificación;

Resultando que pasado este expediente al acuerdo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, su Comité ejecutivo permanente, en sesión celebrada en 3 de Junio próximo pasado, tomó el acuerdo de dar su informe favorable a dicha adquisición, la cual deberá hacerse con cargo a los fondos recaudados por conceptos de entradas en la Alhambra, debiendo telegrafiarse al Arquitecto para que con toda urgencia proceda a la adquisición;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 autoriza la adquisición de edificios y solares enclavados en recintos del Estado pertenecientes al Tesoro artístico nacional, y que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato se halla facultado para formular propuesta de adquisición en virtud de lo dispuesto en el apartado *A)*, sección tercera del art. 10 del reglamento de 25 de Junio de 1928;

Considerando que el art. 14 del citado reglamento establece que el producto de visitas de las entradas del Monumento y cuanto de ellos provenga, por cesión o enajenación, venta de materiales, etc., sólo podrá ser destinado y aplicado al mismo Monumento de donde proceda o a aquellos otros de la provincia en donde aquél radique;

Considerando que los solares de referencia están enclavados

en el recinto de la Alhambra, y que como todos los que se encuentran en este caso se tiene acordado adquirir o expropiar;

Considerando que, conforme al art. 37 del mencionado Real decreto de 9 de Agosto de 1926, el Patronato tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes;

Considerando que el precio de 16.000 pesetas, inferior al en que ha sido valorada la finca libre de todo gravamen, y teniendo en cuenta la indeterminación de los linderos de los que aparecen como inscritas en el Registro de la Propiedad, procede antes de otorgarse la correspondiente escritura de compraventa determinar perfectamente en derecho la propiedad y los gravámenes posibles que sobre ella puedan pesar, teniendo en cuenta que el Estado puede adquirir;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo ha emitido de acuerdo con el parecer del Negociado y Sección correspondientes, estimando rectamente interpretadas las disposiciones aplicables al caso, tanto por lo que respecta a la aprobación de la adquisición solicitada, su precio y su cargo a cuenta del que se ha de abonar, como en cuanto se refiere a la intervención del Abogado del Estado de Granada en el estudio de los requisitos que estime pertinentes para el otorgamiento de la correspondiente escritura y su concurrencia en la celebración de la misma con su remisión a la Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la propuesta de la Junta de Patronato y, en su virtud, que se proceda a la adquisición de los solares que se determinan en este expediente propiedad de la Sociedad Anónima Tranvías Eléctricos de Granada, en la cantidad de 16.000 pesetas.

2.° Que se autorice al Abogado del Estado con residencia en Granada para que en nombre y representación del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa con todos los requisitos que en derecho procedan.

3.° Que el precio de la adquisición, o sea la cantidad de 16.000 pesetas, se abone con cargo al producto de entradas de visitas a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento, haciendo la oportuna entrega el Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

4.° Que una vez otorgada la oportuna escritura se remita a la Dirección general de Bellas Artes primera copia notarial de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la fachada del edificio de la Academia Nacional de Medicina, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, con un presupuesto que asciende a 1.858,65 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: por ejecución material, 1.717 pesetas; por honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras (4 por 100), 137,36, y por el 0,25 por 100 de derechos de pagaduría, 4,29;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha emitido informe favorable a la aprobación del citado proyecto, que le fué remitido en cumplimiento de lo establecido en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la cuantía del gasto inferior a 50.000 pesetas permite la aplicación de la excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto de obras de reforma en la fachada del edificio de la Academia Nacional de Medicina, en Madrid, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, por su presupuesto total de 1.858,65 pesetas.

2.° Que las citadas obras se ejecuten por el sistema de administración, abonándose el total importe de 1.858,65 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.°, concepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, Sr. Alsina, de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Jubilado por Orden ministerial de 17 de Abril del pasado año el Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico don Ramón Alsina Amils, por cumplir la edad reglamentaria, la Dirección de la Deuda y Clases pasivas manifestó que el señor Alsina no reunía más que doce años, siete meses y veintidós días de servicios y, por consiguiente, que no tenía derechos pasivos, disponiéndose, en consecuencia, por este Ministerio que se instruyese el oportuno expediente de capacidad física para que dicho Profesor pueda continuar desempeñando su cargo, y resultando que, según la copia del acta de la Junta de Profesores, viene desempeñando el cargo con toda exactitud, celo, competencia y puntualidad; que del examen de las certificaciones facultativas se desprende que el Sr. Alsina se encuentra en perfecto estado de normalidad mental, orgánica y funcional para cumplir sus deberes de Profesor.

»El art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado de 27 de Julio del mismo año, preceptúa, en su párrafo segundo, que los funcionarios que se encuentren en las condiciones del Sr. Alsina podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo necesario para obtener derechos pasivos, previos los trámites establecidos en dicha disposición, y que se han cumplido en este expediente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se reconozca al Sr. Alsina Amils capacidad física e intelectual para continuar al frente de su cargo.

»La Sección 3.ª, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó proponer se resuelva este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, a

D. José García Belizón Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, con el sueldo o indemnización anuales de 2.000 pesetas, por existir vacante en la sección correspondiente del Escalafón, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Ministerio para los premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios artísticos, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Almería	560
Algeciras	460
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	510
Ciudad Real	500
Córdoba	510
Coruña (La)	560
Granada	1.000
Jaén	500
Jerez de la Frontera	770
Loroño	400
Madrid	5.260
Málaga	1.000
Oviedo	560
Palma de Mallorca	510
Palencia	300
Sevilla	1.000
Santiago	550
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
Soria	300
Toledo	550
Úbeda	200
Valencia	550
Valladolid	600
Zaragoza	550
Total	21.000

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela, se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el art. 62 del expresado reglamento y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondientes acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, una plaza de Maestro de taller de Tejidos artísticos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Instrucción pública a favor de D. Aurelio Arteta para Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid;

Teniendo en cuenta que el Vocal suplente de dicho Tribunal, Sr. Fernández Balbuena, fué nombrado Vocal efectivo por Orden de 25 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el mencionado cargo de Presidente del indicado Tribunal a D. Aurelio Arteta, propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y Vocal suplente, en sustitución del Sr. Fernández Balbuena, a D. Eduardo Chicharro y Agüera, Catedrático de la mencionada Escuela.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 11 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones aducidas en nombre del Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, por el Director de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aumentar con un representante de ese Centro Superior el Patronato de Cultura de Valencia a que se contrae el Decreto de 4 de Diciembre último (*Gaceta* del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de la llamada Basílica del Foro, sita en la plaza

del Pallol, de la ciudad de Tarragona, de la que es propietario D. Antonio Martorell Salort;

Resultando que, según se desprende de dicho expediente, ha sido verificada la tasación por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, en la que se atribuye al inmueble un valor total de 21.500 pesetas; que han sido fijados los linderos en el plano que se acompaña, hecha su descripción, etc., y que el propietario está conforme en venderla al Estado en el precio de tasación;

Resultando que, según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Tarragona, aparece inscrita la finca a nombre del citado D. Antonio Martorell Salort en pleno dominio, pero sujeta a las siguientes cargas:

1.ª Al pago del precio aplazado en que la vendió al Estado, importante 8.301 reales y 10 céntimos, importe del primer plazo, según escritura otorgada por el señor Juez de primera instancia de esa ciudad a favor de D. Francisco Martorell, con fecha 16 de Julio de 1856, ante el Notario D. José Folch, que motivó el asiento correspondiente; y

2.ª Que comprendida la propia finca en la herencia relicta por D. Francisco Martorell Malet, se halla sujeta al pago de un legado, ordenado a favor de su hija D.ª Josefa Martorell Salort, de la cantidad de 1.600 pesetas;

Resultando que la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en comunicación de 12 de Marzo del corriente año, interesa la expropiación por el Estado de los edificios y descubrimientos, con objeto de garantir su conservación y la prosecución de las exploraciones;

Resultando que pasado el expediente a la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, su Comité ejecutivo permanente, en sesión celebrada el 8 de Marzo en curso, acordó proponer la adquisición de la mencionada Basílica del Foro, en la cantidad de 21.500 pesetas;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 autoriza la expropiación o adquisición de edificios y ruinas declaradas pertenecientes al Tesoro artístico nacional, cuando no estuviesen debidamente atendidas en su conservación, y que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato se halla facultado para formular propuesta de adquisición, en virtud de lo dispuesto en el apartado *A)*, sección tercera del art. 10 del reglamento de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, conforme al art. 37 del mencionado Real decreto de 9 de Agosto de 1926, el Patronato tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes;

Considerando que la adquisición que se propone es de todo punto necesaria y conveniente para la conservación de los interesantes monumentos y construcciones romanas existentes en Tarragona, como lo demuestra la propuesta formulada por la Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que la mencionada adquisición ha de hacerse libre de todo gravamen y carga, y que para llevarla a efecto es indispensable proveer de fondos al funcionario que, como representante legal de este Departamento, ha de concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura, acto en el cual, precisamente debe verificarse la entrega de los fondos que constituyen el precio de la adquisición, y que esta provisión anticipada de fondos es legal y posible, por estar autorizada por el art. 70 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 para aquellos pagos cuyos justificantes no puedan obtenerse previamente, como ocurre en el presente caso, en el que el pago ha de ser simultáneo por el documento que justifique el gasto;

Considerando que el documento justificativo de la inversión y entrega de la cantidad ha de ser, como es natural, la escritura de compraventa que se otorgue, y en la que se hará constar la entrega de la cantidad importe de la adquisición;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del año 1930, es requisito previo a su aprobación, que los expedientes pasen a la fiscalización del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que la Asesoría jurídica a quien se remitió este expediente para informe, lo emitió coincidiendo con la nota del Negociado, estimando rectamente interpretadas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, e igualmente presta su conformidad con la designación del Abogado del Estado en Tarragona, para que, previas las formalidades de otorgamiento y representación, concurra al acto de otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquiera en el precio de 21.500 pesetas, libre de toda carga y gravamen, el edificio denomidado Basílica del Foro, sito en la plaza del Pallol, de la ciudad de Tarragona, cuyos linderos se fijan en el expediente.

2.º Que se designe al Abogado del Estado en Tarragona para que, en nombre y representación del Estado, formule la correspondiente escritura de compraventa, cuya primera copia y dos copias simples, remitirá a este Ministerio; y

3.º Que las 21.500 pesetas, importe de la adquisición, se satisfagan con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que se expida el correspondiente libramiento, a justificar, a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 18. —Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Academia de la Historia designó para la beca de Investigación Histórica en Portugal, de las establecidas en aquel Centro por la Fundación del excelentísimo señor Conde de Cartagena, a D. Amalio Huarte Echenique, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional.

Teniendo en cuenta que la duración de la mencionada comisión se estima desde 10 de Septiembre del corriente año al 31 de Marzo de 1933 y que la Dirección de la Biblioteca Nacional emite dictamen favorable para justificar la ausencia de su destino del Sr. Huarte,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Amalio Huarte Echenique, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional para que, disfrutando el sueldo que le corresponde como tal funcionario, pueda ausentarse de su destino desde el 10 de Septiembre del corriente año al 31 de Marzo de 1933, al objeto de que en Portugal pueda cumplimentar el encargo que le confió la Academia de la Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Visto el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una colección de objetos procedente de la necrópolis visigótica de Castiltierra, formada de placas de cinturón, hebillas, fíbulas y otras piezas, expuestas en 21 cartones;

Resultando que en 24 de Marzo de 1932 el Director del Museo Arqueológico Nacional remitió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un oficio en que comunicaba que el Patronato de dicho Museo había examinado 21 cartones en que se exponían placas de cinturón, fíbulas, anillos, hebillas y otras piezas de bronce, de arte visigótico, procedentes de Castiltierra, que D. Juan García Sánchez había reunido, previa autorización de la Junta de Excavaciones y que ofrece en venta al Estado en 1.500 pesetas, con cuya adquisición y precio el Museo se encuentra conforme;

Resultando que, requerido el informe de la Academia Nacional de Bellas Artes, éste fué favorable a la adquisición y precio de 1.500 pesetas;

Considerando que para la adquisición de que se trata hay crédito suficiente consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 29 del presupuesto vigente de este Ministerio, y que la adquisición es conveniente, según los informes emitidos, como lo es el precio de 1.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se adquieran en 1.500 pesetas las placas de cinturón, fíbulas, anillos, hebillas y diferentes piezas de bronce que ofrece en venta al Estado don Juan García Sánchez, y que su importe de 1.500 pesetas sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio, sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Juan García Sánchez, previo el oportuno parte de ingreso de los objetos que se adquieren en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una colección de pinjantes medievales correspondiente al período gótico, ofrecida en venta al Estado por D. José M. Gudiol Ricart;

Resultando que en 24 de Septiembre de 1930 D. José M. Gudiol Ricart solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes le adquiriese por compra el Estado una colección de pinjantes medievales correspondiente al período gótico, y que con la instancia ingresó en la Sección el informe del Museo Arqueológico Nacional, favorable a la adquisición de dichos objetos, si bien expresando que el precio debería ser el de 10.000 pesetas y no de 12.000 que el vendedor proponía;

Resultando que requerido el informe de la Academia Nacional de la Historia, esta docta Corporación lo emitió también en sentido favorable a la adquisición de los pinjantes, aunque sin aventurar tasación, lo que inducía a creer que dicha Academia aceptaba el precio de 12.000 pesetas propuesto por el Sr. Gudiol;

Resultando que ante la disparidad de tasaciones (12 000 pesetas del vendedor y 10.000 del Museo Arqueológico Nacional), fué requerido también el informe de la Academia de Bellas Artes, que estuvo conforme con la adquisición en 10.000 pesetas; y que interrogado de oficio al vendedor si aceptaba la tasación del Museo Arqueológico Nacional y la Academia de Bellas Artes, respondió afirmativamente.

Considerando que para la adquisición de que se trata hay crédito suficiente consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio, y que ella es conveniente según los autorizados informes emitidos acerca del particular,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se adquieran en 10.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos, los pinjantes y placas de cinturón a que este expediente se refiere, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre la cantidad de 10 000 pesetas con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio, sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. José M. Gudiol Ricart, previo parte de ingreso de los objetos que se adquieren en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de los corrientes la provisión de siete cargos de Auxiliares temporales y Ayudantes temporales del Departamento de Ginecología y Obstetricia de esta Facultad, tres con 3.000 pesetas y cuatro con 2.200, por acuerdo de la misma queda anulado el referido anuncio de concurso-oposición.

Madrid 17 de Julio de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

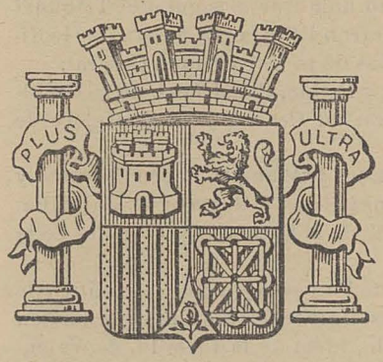
Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 9 de Agosto de 1932 — Núm. 88



BOLETÍN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 242.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 242.

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 242.*
Resolución de expedientes de reingreso.—Página 242.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de instrumentista.—Página 243.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concesión de pensiones.—Página 243.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Nombramiento de Preparador.—Página 244.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Pensión a alumno.—Página 244.*
Cátedra «Luis Vives».—Libramiento.—Página 244.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 244.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Concursos desiertos.—Página 244.*
Anuncios de plazas vacantes.—Página 245.

AUXILIARES.—*Reconocimiento de sueldo.—Página 245.*

ALUMNOS.—*Rectificación de error en el plan de estudios aprobado por Orden de 13 de Julio último.—Página 245.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Excedencia a Profesora.—Página 246.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando liquidación final de obras del Instituto de Granada.—Página 246.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Concursos desiertos.—Página 246.*
Dimisión de Director.—Página 246.
Expediente de visita de inspección a la Escuela de León.—Página 247.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 247.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 247.
Nombramiento de Auxiliar.—Página 249.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 249.
Quinquenios.—Página 249.
Conmutación de asignaturas.—Página 250

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Anuncio de Cátedra vacante.—Página 250.
Tarifas del laboratorio de la Escuela de Minas.—Página 251.
Denegando petición de creación de una Escuela de Capataces de Minas.—Página 251
Denegación de instancia de D. Enrique Alfaro y otros.—Página 252.
Idem íd. de D. Francisco Fernández y otros. Página 252.
Prórroga de un año para continuar estudios. Página 252.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 252.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de Carta fundacional.—Página 252.
Subvención a Patronato local.—Página 252.
Concurso para la adquisición de aparatos radiorreceptores: prórroga y nombramiento de Comisión.—Página 253.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 253.*
Quinquenio.—Página 253.

AYUDANTES. — *Reconocimiento de gratificación.—Página 253.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 253.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector Jefe.—Página 253.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Modificación de arreglo escolar. Página 254.*

GRADUACIÓN.—*Considerando como secciones de graduadas los pabellones sitos en el paseo de los Pontones y calle de Avila, de Madrid.—Página 254.*
Remuneración de 350 pesetas a Director.—Página 254.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a facilitar locales en condiciones a dos Maestros.—Página 254.*
Derecho de opción de los Ayuntamientos: denegando petición de varios Maestros.—Página 255.

ASUNTOS GENERALES.—*Supresión de Escuela.—Página 255.*
Denegando declaración de utilidad de obras. Página 255.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones en principio.—Página 255.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección diez del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección diez de aquel Escalafón D. Félix Monterde y Fuertes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 13 de Julio actual, siguiente al de su toma de posesión de una Cátedra de Patología médica, con su clínica, de aquella Facultad y para la que ha sido nombrado, en virtud de oposición, turno libre, por Orden de 8 del mismo mes de Julio corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección diez del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección diez de aquel Escalafón D. Salustio Alvarado y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la ley.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 15 de Julio actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Organografía y Fisiología animal de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Doctores, por Orden del mismo mes de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría diferencial, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. José Barinaga y Mata, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Sixto Cámara y Tecedor, ídem de la ídem íd. de Valencia; D. Pedro Pineda y Gutiérrez, ídem de la ídem íd. de Zaragoza, y D. Fernando Lorente de Nó.

Vocales suplentes: D. Juan A. Tercedor y Díaz, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada; D. Antonio Torroja y Miret, ídem de la ídem íd. de Barcelona; D. Roberto Araújo y García, ídem de la ídem íd. de Valencia, y don Faustino Archilla y Salido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geofísica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Honorato de Castro y Bonel, D. Pedro Carrasco y Garrorena, D. Manuel Martínez Risco y Macías y D. Julio Palacios y Martínez, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Eduardo Fontseré y Riba, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; don Fernando Ramón y Ferrando, ídem de la ídem íd. de Valencia; D. Ramón Jardí y Borrás, ídem de la ídem íd. de Barcelona, y D. Alfonso Rey Pastor, Ingeniero Geógrafo, Jefe encargado de la Sección Sismológica de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y visto el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad, respecto a la compatibilidad entre los cargos de Auxiliar temporal y Médico de guardia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fermín Querol Navas se le acredite el percibo del haber de 2.000 pesetas anuales por los servicios que viene prestando como Médico de guardia, a partir del día 19 de Junio del corriente año, en la vacante producida por D. José Casas Sánchez, que cesó el 18 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, D. Rodrigo Esteban Cebrián, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en situación de excedente voluntario por Real orden de 19 de Mayo de 1923, solicitando su reingreso en el Escalafón de los Auxiliares numerarios, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918;

Teniendo en cuenta que en el día de la fecha no existe vacante en dicho Escalafón de la categoría primera, a que hoy pertenece el solicitante, y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la expresada Universidad, en el cual se manifiesta haber en la actualidad una vacante de Auxiliar temporal adscrita a la Facultad de Medicina, de que procede dicho Sr. Esteban,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, hasta el día que se produzca la vacante correspondiente en el Escalafón de referencia para que figure en el número respectivo y perciba los haberes anejos a la categoría a que pertenece D. Rodrigo Esteban Cebrián, éste se encargue del desempeño de la auxiliaría temporal, vacante en la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesorado de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Llinás Ceruti, instrumentista de la expresada Facultad con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 55, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia, pensión por diez meses, a partir de 1.° de Agosto próximo, para estudiar en Francia, Alemania e Italia «Los Ministros de Carlos III», con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Teresa Andrés Zamora, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional, por once meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para hacer estudios arqueológicos en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Amelia Asensi Beviá, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo, pensión de cuatro meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar en Suiza e Inglaterra Economía doméstica y Puericultura, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Casas Sánchez, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por once meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania el factor periférico en las correlaciones circulatorias, con la asignación de 400 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª María Victoria Díaz Rivas, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, por diez meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar en Francia y Bélgica Pedagogía de anormales, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Federico Doreste Betancor, Director del grupo escolar Ramón Llull (Barcelona), por tres meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para hacer estudios sobre las clases complementarias en Francia, Suiza y Bélgica, con la asignación de 475 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Rosario Fuentes y Pérez, Catedrático de Francés del Instituto de Valladolid, por cuatro meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar en Alemania la organización de la enseñanza y lenguas vivas, con la asignación de 300 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Galvall y Escutia, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valencia, por nueve meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar en Francia Derecho internacional privado y público, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, Profesora de la Escuela Normal de Jaén, por ocho meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar Metodología de la Historia en Francia, Suiza y Bélgica, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Grande y Covián, Médico interno del Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, por diez meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar Fisiología en Inglaterra y Dinamarca, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Agustín Iscar Alonso, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Salamanca, por once meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar Derecho procesal en Alemania, con la asignación mensual de 350 pesetas y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Miguel Angel Junquera Muné, Catedrático del Instituto de Reus, por diez meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar Fisiología vegetal en Suiza y Austria, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan J. López Ibor, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Valencia, por once meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania y Suiza Medicina legal y Toxicología, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A. D. José Martín Crespo Powys, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por un mes, para estudiar en Alemania la Rontgenterapia en las afecciones quirúrgicas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Mesa Segura, Profesor Ayudante de la Facultad de Derecho de Granada, por once meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar Derecho público en Alemania, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Matilde Moliner Ruiz, Profesora del Instituto de Talavera de la Reina (Toledo), por diez meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar en Francia e Inglaterra la intervención de la última en la Independencia de nuestras Colonias, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Manuel Ortiz Picón, Médico ayudante del Instituto del Cáncer, por once meses, a partir del 1.° de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania Citología normal y patológica, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Pannero Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Sevilla, por seis meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar en Suiza y Bélgica enseñanzas de las Matemáticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Augusto Pérez Vitoria, Maestro auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Madrid, por once meses, a partir de 15 de Octubre próximo, para estudiar en Inglaterra Fotoquímica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Polo Díez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Salamanca, por once meses, a partir de 1.° de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania Derecho privado, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Prados Arrarte, Ayudante de clases prácticas de la Universidas Central, por diez meses, a partir de 1.° de Octubre próximo, para estudiar en Alemania cuestiones económicas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fermín Querol Navas, Profesor auxiliar de la Facultad

de Medicina de Madrid, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania el Metabolismo del yodo y fisiopatología del tiroides, con la asignación de 550 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Rosa Roig Soler, Profesora de la Escuela Normal de Baleares, por cuatro meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer estudios sobre la paz universal en la Escuela primaria y Metodología de la Historia en Italia, Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Hipólito R. Romero Flores, Catedrático del Instituto de León, por seis meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Filosofía en Alemania, con la asignación de 550 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Concepción Sáinz Amor y Alonso de Celada, Directora del grupo escolar Ramón de Peñafort, de Barcelona, por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar jardinería escolar en Francia e Italia, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Solana San Martín, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de Madrid, por diez meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar en Alemania y Dinamarca la teoría de los electrolitos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D.ª Manuela Velao Oñate, Maestra nacional del grupo escolar núm. 13, de Madrid, por dos meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar métodos de enseñanza en Francia, Bélgica e Italia, con la asignación de 400 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán, por ahora, concedidas para el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión. Y asimismo a lo dispuesto en 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales a D. Francisco Carreras y Lorenzo, con el haber anual de 3.000 pesetas, que se le acreditarán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 70, subconcepto 14 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid en la que manifiesta que la Junta de gobierno de dicha Universidad aceptó, por voto unánime, la propuesta que en igual forma eleva la Facultad de Derecho, acordando, en sesión de 6 del actual, conceder a D. Alfonso de Cossio y Corral, alumno que fué de la misma, una pensión al extranjero, de 6.000 pesetas, para que durante seis meses, como mínimo, pueda estudiar bajo la dirección de los Profesores Kisch y Weuger, de la Universidad de Munich, los problemas relativos al patrimonio y más concretamente a las situaciones anormales del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid a favor de D. Alfonso de Cossio y Corral para efectuar los estudios en el extranjero que se indican anteriormente y por el mínimo de seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al año económico de 1932, capítulo 9.º, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 6.º, la cantidad de 6.000 pesetas, como dotación, para el sostenimiento de la Cátedra «Luis Vives», de la Universidad de Valencia y subvencionada por este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad en concepto «en firme», a favor de D. Carlos Viñals Estellés, administrador del Patronato universitario y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José María de Jesús de S. Charfolé, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, existe una vacante en la séptima categoría, sueldo de 8.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase, y, en su virtud, con efectos desde el día 11 del actual, siguiente al del referido fallecimiento,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocupar dichas vacantes de categoría y sueldo de 8 000 pesetas D. Severiano Goig Botella, y al de 7.000 D. Emiliano Jos Pérez, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Valencia y La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 18 de Junio último a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el expresado concurso; y

2.° Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 15 de Junio último a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se declare desierto, por falta de aspirantes, el expresado concurso; y

2.° Que se anuncie dicha vacante al turno que corresponda para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 26.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Miguel Alvarez Farelo, Auxiliar numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, solicita se le asigne el sueldo que por el lugar que ocupaba en el Escalafón al ser declarado excedente del cargo de Auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Guadalajara le corresponda.

»El Sr. Alvarez Farelo era Auxiliar de la cuarta categoría del Escalafón de su clase cuando fué declarado excedente, a su instancia, por Real orden de 15 de Noviembre de 1927. Con posterioridad, y al amparo de las disposiciones entonces vigentes, fué nombrado Ayudante de Idiomas, y más tarde Auxiliar numerario de dicha sección en el Instituto de San Isidro, ocupando un lugar en la última categoría del Escalafón, con el sueldo de 1.500 pesetas.

»El nombramiento del cargo que actualmente ocupa no le ha supuesto pérdida del derecho que como Auxiliar excedente de la categoría de 2.500 pesetas se le pueda asignar, y aunque si bien el cargo que actualmente desempeña no lo obtuvo por su calidad de excedente, sino por otros méritos al tratarse del mismo Escalafón, debe reintegrársele al puesto primitivo y, en su consecuencia, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe concederse al Sr. Alvarez Farelo lo que solicita, bien ocupando la primera vacante que ocurra en su categoría o creando en la misma una plaza en los nuevos presupuestos de este Departamento,

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Director del Instituto de San Isidro y por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que se acceda a lo solicitado por D. Miguel Alvarez Farelo, Auxiliar numerario de Idiomas de dicho Instituto, haciendo la salvedad que no debe crearse una nueva plaza de la categoría de 2.500 pesetas en los próximos Presupuestos, debiendo concedérsele la primera dotación que se produzca correspondiente a la citada categoría.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del 18 del actual el plan de estudios del Bachillerato, aprobado por Orden de 13 del mismo mes, aparece en el cuarto año la Lengua latina, segundo curso en 1933-34, debiendo entenderse rectificado en el sentido de que sólo es en 1932-33, alterna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª María Comas Ros, Profesora de Geografía e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder a la referida Sra. Comas Ros la excedencia en su cargo de Profesora de Geografía e Historias del expresado Instituto de Oñate, por un año, como mínimo, y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*. DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIBACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la liquidación final de las obras de terminación del Instituto de Granada formulada por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi y suscrita por el contratista D. Adolfo Robles;

Resultando que las obras a que se refiere dicha liquidación final corresponden al proyecto adaptado para nueva contrata, por fallecimiento del contratista del de construcción del edificio, D. Rafael Rubio Orellana;

Resultando que el proyecto adaptado, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, asciende a la cantidad de 401.256,24 pesetas, y el adicional a éste a la de 107.433,17, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, elevó la cifra total del presupuesto de contrata a 508 689,41 pesetas;

Resultando que la obra ejecutada asciende a 499.249,97 pesetas, de las que deducidas la baja de subasta, importante 64.902,50, queda un líquido de 434.347,47;

Resultando que por certificaciones expedidas durante el curso de la obra ha percibido el contratista la cantidad de 432.019,11 pesetas, que se deducen del expresado líquido de 434 347,47, quedando una diferencia o saldo a su favor, por obra ejecutada y no abonada, de 2.238,36 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha examinado la liquidación de que se trata y manifestado en su informe que carece de errores aritméticos;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado la liquidación en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se halla libre de toda responsabilidad el contratista respecto a las obras, toda vez que por Real orden de 10 de Marzo de 1920 se aprobó su recepción provisional, y por disposición de este Ministerio de 8 de Marzo del corriente año la definitiva, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 64 y 68 del pliego general de condiciones para la contratación de obras denominadas de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la liquidación expresada, por su importe de 434.347,47 pesetas, y que se abone al contratista el saldo resultante de 2 238,36, con cargo al capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 9.º del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz y León, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Por Orden ministerial de 10 de Mayo se anuncian para su provisión al turno de concurso de traslado las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz y León.

»Dentro del plazo de la convocatoria, únicamente ha solicitado tomar parte en este concurso D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Comercio de Málaga.

»El art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 determina que «los Profesores especiales de la carrera de Comercio »serán los siguientes: de Administración económica y Contabi»lidad públi a, de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de »Gramática española y de Dibujo y Caligrafía», y el art. 31 determina que «las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en »las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, se anun»ciarán a concurso de traslado entre Profesores en propiedad »de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio».

»Y perteneciendo el Sr. Rivera Téllez al Profesorado de las enseñanzas de Vulgarización y no reuniendo, por tanto, el requisito exigido en la convocatoria para tomar parte en el concurso de traslado, puesto que no es Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se declare desierto el concurso de referencia.

»Este Consejo entiende que debe resolverse como propone la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en ese Centro docente, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y vista la única solicitud presentada a este concurso de uno de los Auxiliares que presta su servicio en la referida Escuela, quien con arreglo a los términos de la convocatoria, ni afirma tener derecho a concursar Cátedra, ni menos justifica con los documentos presentados estar en posesión de este derecho.

»Por lo cual,

»Este Consejo propone se declare desierta la provisión de la Cátedra de que se trata, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único solicitante D. Ernesto López Barrajón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Ricardo Ibáñez Sánchez la dimisión que ha presentado del cargo

de Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, fundada en su estado precario de salud, cargo que ha venido desempeñando durante varios años con el beneplácito de Profesores y alumnos y ratificado en diversas ocasiones por este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

En el expediente incoado con motivo de la visita de inspección girada a ese Centro docente por D. Leonardo Martín Echevarría en virtud de la denuncia formulada contra el Auxiliar de esa Escuela de Comercio, D. Hipólito Unzueta, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Asociación Oficial de Estudiantes Mercantiles de León elevó a la superioridad un escrito protestando de la manera de proceder del Auxiliar de Idiomas de aquella Escuela pericial de Comercio, D. Hipólito Unzueta. El Director de este Centro docente informa dicho escrito en el sentido de estimar tal propuesta como una ligereza de los alumnos y falta de seriedad del Auxiliar Sr. Unzueta, habiendo sustituído a dicho señor por otro Auxiliar para el segundo curso de Inglés, y continuando el Sr. Unzueta con las dos clases restantes, añadiendo que la provisión de la Cátedra de Inglés, vacante hace tiempo en la Escuela de León, hará que terminen las irregularidades que puedan existir.

»El Sr. Unzueta, en su declaración, alega que, debido a la escasa asistencia de alumnos a las ocho de la mañana, dió un plazo de veinte minutos para la entrada a clase, compensándola luego a la salida, medida que adoptó por el frío; que llamó la atencion a un alumno por cierta falta cometida, y que estima necesario que los alumnos lleven los libros de la asignatura para el trabajo diario de traducción y lectura.

»Enviado el expediente incoado al efecto al Consejo de Instrucción pública, estimó que debía darse por concluso el expediente; pero teniendo en cuenta que en la Escuela de Comercio de León vienen produciéndose desde larga fecha incidentes y divergencias que revelan falta de normalidad en la vida docente, propone se girase una visita de inspección a dicho Centro con el fin de esclarecer las causas y proponer las soluciones de dicha anormalidad.

»De conformidad con esta propuesta la Subsecretaría del Ministerio pidió al Consejo designase la persona que había de llevar a efecto dicha visita de inspección, designando a don Martín Echevarría, Consejero.

»Realizada por este señor la visita de inspección a la mencionada Escuela, emite el correspondiente informe, del que se deduce que no están suficientemente probadas las denuncias formuladas contra el Sr. Unzueta, si bien han existido por parte de éste evidentes faltas de autoridad durante el tiempo que ha regentado la Cátedra de Inglés, por carecer del prestigio necesario para atraerse el respeto de sus alumnos, debido a no estar impuesto suficientemente en aquella disciplina, y en cuento a las denuncias formuladas por D. José Caparrós y R. de Berlanga, no parecen ciertos ninguno de los extremos importantes contenidos en las mismas, sacando la consecuencia de que las demás anormalidades que ha podido observar en el funcionamiento de la Escuela citada, son consecuencia del hecho de estar vacantes la mitad de las Cátedras, por lo que tienen éstas que estar regentadas por Auxiliares, que no siempre poseen la competencia y tratan de hacer compatible la obligación de atender a la enseñanza con otras ocupaciones, por todo lo cual propone:

»1.º Que cuando vaque de nuevo la Cátedra de Inglés en la Escuela, actualmente provista, por haber sido nombrado titular, en virtud de oposición, no sea encargado de la misma el actual Auxiliar de Idiomas Sr. Unzueta, sino otra persona de reconocida competencia en dicho idioma.

»2.º Que todas las Cátedras vacantes en la Escuela sean provistas en propiedad a la mayor brevedad posible, con arreglo a los turnos que correspondan.

»3.º Que sean revisados en forma legal los nombramientos de Auxiliares y Ayudantes, procurándose que su nueva provisión, cuando proceda, se atenga más que a la letra de las disposiciones reglamentarias a la realidad de la competencia y celo por la enseñanza de quienes sean nombrados en cada caso.

»El Negociado hace constar que están anunciadas a oposición, para ser provistas en propiedad, la mayoría de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, así como al turno de concurso las que deben ser provistas por este turno.

»En cuanto lo que se refiere a la tercera propuesta del señor Martín Echeverría, advierte el Negociado que el párrafo tercero del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, autoriza a los Claustros para exigir a los aspirantes a plazas de Auxiliares supernumerarios, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, por lo que si la realización de este ejercicio se exigiese en todos los casos, podría ser una realidad la competencia y celo por la enseñanza de quienes fueren nombrados,

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes, proponiendo la aprobación de la propuesta formulada por el Sr. Martín Echeverría, debiendo modificarse al mismo tiempo lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, declarando obligatorio que los Claustros de los respectivos Centros docentes exijan la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza de Auxiliar supernumerario que haya de proveerse, con cuya propuesta también se muestra conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LEÓN.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Italiano, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz, en sustitución de D. Enrique Díez Canedo, quien renuncia al cargo mencionado por tener que ausentarse para el extranjero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. ENRIQUE RIOJA, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Claro Allué Salvador Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que las enseñanzas de Análisis químico de los productos comerciales, que venía desempeñando en el mismo Centro, pasen al Catedrático que tiene a su cargo las de Química industrial, conforme dispone la segunda disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Claro Allué Salvador.

Ingresó por oposición en el Profesorado de Escuelas de Comercio por Real orden de 20 de Marzo de 1912, como Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales y su aneja Física, Química e Historia natural de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Reorganizadas las Escuelas de Comercio por Real decreto de 16 de Abril de 1915, fué nombrado Catedrático numerario de Física, Química, Historial natural, Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales en la citada Escuela, pasando, en virtud de concurso de traslado, a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona como Catedrático numerario de ensayos, análisis y valoración de los productos comerciales. Desempeña la Cátedra de Análisis químico de los productos comerciales, en virtud de la reorganización de las enseñanzas de Comercio de 31 de Agosto de 1922, desde 1.º de Octubre de este año.

Auxiliar del segundo grupo de Química de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, habiendo desempeñado desde los años 1908 al 15 varias Cátedras.

Como Profesor auxiliar del segundo grupo de Química de la Facultad de Ciencias de Barceloda, ha estado encargado de las clases prácticas de varias asignaturas, y con motivo de las reformas del Profesorado auxiliar universitario se vienen dando bajo su dirección los cursos prácticos de Análisis químico desde el año 1920.

Ha desempeñado la Cátedra de Química inorgánica y su acumulada de Análisis químico hasta fin de curso de 1923 24.

Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, y como Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de dicha capital estuvo encargado interinamente de varias enseñanzas.

Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística, nombrado con el núm. 2 en concurso de Doctores y Licenciados en Ciencias físicoquímicas, habiendo sido ascendido a Auxiliar segundo por Real orden de 5 de Enero de 1911. En virtud de concurso pasó al Cuerpo facultativo de Estadística con el empleo de Oficial tercero de la Administración de dicho Cuerpo.

Está en posesión del título correspondiente de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio. Tiene aprobadas las asignaturas de Geometría de la posición, Astronomía esférica y Geodesia y Complementos de Cálculo infinitesimal, con sobresaliente y matrícula de honor, y Marruecos, Legislación aduanera comparada, Política económica y Fomento de la producción y comercio nacionales, con nota de sobresaliente. Está en posesión de la medalla de plata de los Sitios de Zaragoza; premiado con mención honorífica en el primer certamen de la R. T. M. de Zaragoza de 30 de Diciembre de 1902; premio de estímulo en el segundo certamen de la misma revista para 1904, y premio de honor en el tercero.

Desempeñó en el curso de 1911 a 1912 las Cátedras de Reconocimiento y Productos comerciales y Elementos de Física, Química e Historia natural aplicada al comercio en la Escuela de Comercio de Zaragoza, como Ayudante interino que era de la misma.

Organizó unos cursos prácticos en el Laboratorio de Reconocimiento de productos comerciales, y bajo su dirección en el mismo, de sus asignaturas de Ensayos, análisis y valoración de los productos comerciales en la actual de Análisis químico.

Desempeñó, juntamente con sus Cátedras, durante un mes (plan de 1912), la de Historia natural y Conocimiento de productos comerciales, y durante el curso de 1915 16, la Cátedra de Historia natural y Conocimiento de productos comerciales.

Ha sido Bibliotecario de la Escuela de Zaragoza.

El Claustro de Catedráticos, en 20 de Octubre de 1924, acordó, por unanimidad, concederle el voto de gracias por la labor plausible que viene desarrollando en el Laboratorio de su cargo y por las cantidades concedidas para la organización del mismo y que quedan a favor de la Escuela.

Autor de una Memoria acerca de la «Determinación del poder calorífico de los combustibles minerales», premiada con medalla de plata en la Exposición Hispanofrancesa de Zaragoza.

Ha traducido, en colaboración, un tratado de Química y Mineralogía del Dr. Euspert, adaptada, anotada y modificada con un cuadro general de la clasificación de los minerales de España; obra declarada de mérito en su carrera por Real orden de 16 de Julio de 1917, en virtud de los favorables informes emitidos por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 26.)

En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander,

»Este Consejo, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone para ocupar dicha Cátedra a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático excedente de la misma asignatura, único aspirante al concurso, y teniendo en cuenta su situación de excedente, que pase a ocuparla con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, hasta tanto haya vacante una dotación en la categoría con que figura en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid 19 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

Méritos y servicios de D. Andrés Pineda Zurita.

Ingresó en el Profesorado de Escuelas de Comercio en virtud de oposición por Real orden de 28 de Mayo de 1916 como Catedrático numerario de Ciencias físiconaturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, en la Escuela de Las Palmas, pasando, en virtud de concurso de traslado, a desempeñar en el mismo Centro la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales.

Por concurso de traslado y Real orden de 18 de Noviembre de 1921 pasó a desempeñar, en la Escuela de Comercio de Vigo, la Cátedra de Ciencias físiconaturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, pasando a desempeñar en la misma Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 1.º de Octubre del mismo año, la Cátedra de Mercancías.

Por Real orden de 22 de Enero de 1923 y en virtud de concurso previo de traslado, pasó a desempeñar la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Comercio de Santander, en la que cesó por haber sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslado y por Real orden de 7 de Febrero de 1925, Catedrático numerario de igual asignatura de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, en la que continuó hasta que por Real orden de 14 de Marzo de 1930 le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo.

Está en posesión de los títulos siguientes, todos con nota de Sobresaliente: Bachiller, Perito mecánico electricista, Perito en Construcción naval, Contador mercantil, Profesor mercantil.

Le ha sido concedido el título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

Ha sido Ayudante meritorio de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de la Escuela Industrial de la misma capital y fué Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

(Gaceta del 26.)

En el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Geografía económica, vacante en esa Es-

cuela profesional de Comercio, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente previo de traslado a la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

»Examinadas las solicitudes presentadas dentro del plazo reglamentario por D. Salvador Pineda Zurita y D. José Civeira García, entiende este Consejo que por una parte el nombramiento en 24 de Abril de 1912, en virtud de oposición a favor de este último, y teniendo en cuenta el párrafo tercero del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que dispone que en las Escuelas periciales los Catedráticos del grupo A que tenían a su cargo asignaturas como las que desempeñaba el Sr. Civeira cuando tuvo lugar la reforma en el referido año, podrían elegir entre las Cátedras de Mercancías y la de Geografía, disposición que determina de una manera precisa la afinidad entre la Cátedra que siempre desempeñó el Sr. Civeira y la que ahora solicita, y por otra, D. Salvador Pineda Zurita, al no ingresar por oposición ni por concurso, sino mediante una Real orden de 6 de Abril de 1923 habiendo entonces dictaminado el Consejo que se declarase desierto el concurso en que tomaba parte y se procediese en forma debida para declarar lesiva la Real orden de 26 de Julio de 1922, que le reconoce el derecho a ser incluído en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, propone: Que D. José Civeira García, en vista de las alegaciones indicadas, debe ser propuesto para la Cátedra de Geografía económica vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar a D. José Civeira García Catedrático numerario de Geografía económica de ese Centro docente, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

Méritos y servicios de D. José Civeira García.

Ingresado en el Profesorado de Escuelas de Comercio en virtud de oposición, como Catedrático de Tecnología industrial de la sección de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo por Real orden de 24 de Abril de 1912.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y art. 51 del mismo, pasó a desempeñar la misma Cátedra a la Escuela de Comercio de Sevilla.

Conforme a lo establecido en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 pasó a desempeñar la Cátedra de Ciencias físico naturales, Geografía natural, Geografía humana e Industrias y Comercio de España.

Quedó adscrito a la Cátedra de Física y Química, conforme a lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Por Real orden de 1.º de Febrero de 1923, y en virtud de permuta, quedó adscrito a la Cátedra de Mercancías.

Bachiller, Contador de Comercio, Contador mercantil, Profesor mercantil, Intendente mercantil, en posesión del título profesional de Catedrático.

Autor del *Plan del Museo Comercial* y organizador de él en la Escuela de Comercio de Sevilla, declarado de mérito por el Claustro de dicho Centro, premiado en diversos públicos certámenes literarios, autor de varias manografías y trabajos experimentales relativos a su Cátedra. Miembro correspondiente de la «Société Belge d'Expansion vers l'Espagne et l'Amérique latine».

Premio único en fiestas de la Prensa, celebrada en la Academia de Jurisprudencia de Madrid en 18 de Abril de 1922.

Socio de mérito del Colegio Pericial Mercantil de Cádiz.

Socio de honor de la Previsión Periodística de Madrid.

Medalla del Centenario de la Hispano-Americana de Ciencias y Artes.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz durante los cursos 1908-909 al de 1919.

Explicó voluntaria y gratuitamente cursillos populares de divulgación.

Vocal del Tribunal de oposiciones.

Ha sido Vicesecretario y Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro docente, y lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Luis Arriaga y Agabo Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela profesional de Comercio, adscrito al grupo séptimo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 de los Reales decretos de 31 de Agosto de 1922 y 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante y, en su consecuencia, que el Auxiliar supernumerario gratuito D. Bernardo Pérez Sales, perciba a partir del día 22 de Junio último la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar numerario de ascenso, D. Julio Bernarcer Tormo, por hallarse éste desempeñando la Cátedra de Alemán, vacante en dicho Centro docente, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, D. José Tarí Navarro, perciba los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Contabilidad general y de Empresas, vacante en dicho Centro docente, a partir del día 22 de Junio último, fecha en que fué encargado del desempeño de la mencionada Cátedra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Bulart y Rial, Profesor auxiliar de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, que empezará a devengar desde el día 1.º del mes actual, sobre la gratificación de 1.750 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Flores Torruella, Auxiliar numerario de la sección del Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Angustias Gallardo Sevillano, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial por sus análogas de Comercio, incoado a instancia de D. Vicente Ramírez Bordes, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Vicente Ramírez Bordes solicita se le conmuten para la carrera mercantil las asignaturas de Mecanografía y Taquigrafía (primero y segundo cursos), por tenerlas aprobadas en la Escuela industrial y hallarse en posesión del título de Perito taquígrafo.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valencia informa favorablemente esta petición, por estimar que el solicitante tiene aprobadas dichas materias con igual denominación y mayor extensión.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el referido informe proponen se acceda a lo solicitado por D. Vicente Ramírez Bordes.

»Este Consejo informa de acuerdo con el Director de la Escuela de Comercio de Valencia y con lo que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente de conmutación de asignaturas de la Escuela Industrial, por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. Francisco Suardíaz Carús, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Francisco Suardíaz Carús, alumno de la Escuela Central Superior de Comercio en el grado pericial, solicita, que por haber terminado los estudios de Bachillerato (plan de 1910), y de Técnico industrial, desea le sean convalidadas las asignaturas de Inglés (primero y segundo cursos) y Mercancías, con nociones de Procedimientos industriales.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio informa que los estudios de las Escuelas Industriales no guardan analogía con los correspondientes de las Escuelas de Comercio, a excepción de los Idiomas, para que puedan conmutársele al interesado la disciplina de Mercancías.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta dicho informe y lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de Comercio, siempre que se haya estudiado con igual o mayor extensión, proponen se desestime la petición del Sr. Suardíaz en cuanto se refiere a la conmutación de Mercancías y Procedimientos industriales.

»Este Consejo opina que debe tenerse en cuenta en la resolución del caso de que se trata la disposición de 30 de Enero de 1922, y, por consiguiente, no debe conmutarse más asignaturas que las que pueden hacerse valer en el Bachillerato, y pasarse después a las Escuelas de Comercio. Por esta causa, entiende, de acuerdo con la Escuela de Comercio que informa y con la Sección del Ministerio, que se conmuten únicamente al interesado los cursos de Inglés que tiene aprobados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas de Francés (primero y segundo cursos) aprobadas en la Academia de Infantería, por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado por D. Cristóbal Montojo Naya, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Cristóbal Montojo Naya solicita se le conmuten por los primero y segundo cursos de Francés de la carrera de Comercio los estudios de esta asignatura que aprobó en la Academia de Infantería, informando favorablemente esta petición la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe citado y que por Orden de 24 de Marzo último ha sido resuelto un caso análogo, proponen se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende debe resolverse como se propone la conmutación solicitada.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por fallecimiento del Profesor titular, la Cátedra que conforme al plan de estudios vigente, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de empresas industriales, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 31), que regula el procedimiento para nombrar el

Profesorado en los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las tres Escuelas establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao. Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar, en la citada Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Figurando en las tarifas del Laboratorio Químico Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas un precio para el ensayo de minerales de oro y platino que por datar de larga fecha no se ajusta al valor intrínseco de los materiales empleados, ya que solamente los crisoles cuestan doble cantidad que la tarifa aplicada en la actualidad, y debiendo, asimismo, determinarse las correspondientes a los análisis y pruebas de explosivos;

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección, Junta de Profesores y Jefe de Laboratorio de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de las nuevas tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas para los ensayos que en el mismo se realicen, fijando los derechos en la forma que determina la relación adjunta.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—LABORATORIO

Tarifa para el análisis de explosivos y pruebas sobre los mismos en el Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas.

I. — ANÁLISIS QUÍMICO.

a) Explosivos de dos elementos, uno de los cuales se determina por disolución y el otro por diferencia, 50 pesetas.

b) Dinamitas constituídas por nitroglicerina y una materia absorbente inerte o activa: determinación de los elementos componentes esenciales, 75 pesetas.

c) Gomas compuestas de nitroglicerina y nitrocelulosa, en unión de materias absorbentes: determinación de los elementos constitutivos esenciales, 100 pesetas.

d) Explosivos complejos a base de dos o más compuestos nitrados: determinación de sus elementos esenciales, 200 pesetas.

e) Explosivos incongelables que contengan productos orgánicos nitrados además de la nitroglicerina: determinación de sus elementos esenciales, 125 pesetas.

f) Explosivos no incluídos en los epígrafes precedentes, precios convencionales, que se presupuestarán.

g) Análisis completo de un explosivo, 250 pesetas.

II.— ENSAYOS DIVERSOS.

a) *Ensayo con el bloque de plomo para determinar el efecto útil:*

1. Por los dos primeros bloques utilizados con un mismo explosivo, 150 pesetas.

Cada bloque adicional, 50 pesetas.

b) *Ensayo en el bloque de plomo sobre detonadores:*

2. Por los dos primeros bloques sobre detonadores iguales, 25 pesetas.

Por cada bloque más, 10 pesetas.

c) Determinación de la presión de los gases, temperatura de inflamación, sensibilidad al rozamiento, al choque y al calor, temperatura de combustión, etc.; precios convencionales, que serán presupuestados en cada caso.

Tarifa para la determinación del oro y el platino por vía seca.

Oro, 25 pesetas.

Platino, 25 pesetas.

Oro y platino sobre la misma muestra, 30 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por representaciones de los vecinos de Almería y el Comercio de la misma ciudad, los oficios del Gobernador civil, el de la F. E. B. A. (Federación de Estudiantes de Bachilleres de Almería), Círculo Mercantil e Industrial, Cámara Oficial Agrícola, Ayuntamiento y Diputación provincial de Almería y Cámara Oficial Minera de dicha capital, pidiendo la creación de una Escuela de Capataces facultativos de Minas en la ciudad indicada.

Examinadas tambien las solicitudes del Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Vera (Almería), así como las del Presidente de la Cámara Agrícola, la de los padres de los alumnos que fueron de la Escuela de Capataces de Minas de Vera, pidiendo que se restablezca en esta población la Escuela de Capataces de Minas, que existió en dicha ciudad desde el año 1890 hasta el de 1924 en que fué trasladada a Bélmez, y el siguiente informe emitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas:

«Resultando que, dada la prosperidad minera que en la última mitad del siglo pasado hubo en la provincia de Almería» se hizo necesario crear en aquella provincia una Escuela de Capataces de Minas en el año 1873, la cual, por Orden de la Dirección general de 24 de Septiembre, se estableció en la villa de Cuevas;

»Resultando que el objeto de la creación de estas Escuelas es el de proporcionar a los obreros que trabajan en las minas la instrucción complementaria que necesita para poder ser Capataces.

»Resultando que por la gran paralización que venía sufriendo la industria minera en Almería, en el año 1924 disminuyó el número de alumnos de la Escuela de Vera, por lo cual se dispuso el traslado de la Escuela de Capataces de Minas de Vera (Almería) a Bélmez (Córdoba), transformándola en Escuela práctica de Obreros mineros, fundidores y maquinistas;

»Resultando que por la favorable acogida que entre el elemento obrero obtuvo la Escuela de Maestros mineros de Bélmez, fué necesario en 15 de Diciembre de 1925 aumentar la plantilla del Profesorado para poder atender a la enseñanza;

»Resultando que, según la estadística minera del año 1930, el número de obreros empleados en la industria minera de Almería es de 3.539, mientras que en la de Córdoba es de 7.360, siendo los valores de la producción minera, respectivamente, de 1.781.771 pesetas y de 26.891.971;

»Considerando que al restablecer una Escuela de Capataces de Minas en Almería se desnaturalizaría completamente el principal fin de esta enseñanza, que es el de complementar la práctica que tiene el obrero minero con la instrucción téorico-práctica necesaria para poder ser Capataz de Minas, por no existir en dicha capital ni en sus inmediaciones explotaciones mineras adecuadas:

»Considerando que el traslado de la Escuela de Capataces de Vera (Almería) a Bélmez (Córdoba) obedeció, no a razones políticas, sino a razones industriales por la escasez del número de alumnos que concurrían en la Escuela de Vera y por la necesidad de instalar en Bélmez una nueva Escuela;

»Considerando que habiéndose demostrado prácticamente,

por la gran afluencia de alumnos, la necesidad que había de establecer la Escuela de Bélmez;

»Considerando que el número de Escuelas de Capataces facultativos que existe en los principales Centros mineros de España es de siete, que con los 900 alumnos que cursan anualmente en ellas se suministra a la industria minera un número de Capataces facultativos de Minas superior al que realmente puede absorber, como lo prueba el que la mayoría de los que actualmente terminan ocupan puestos en las Empresas de categoría inferior a la de Capataz;

»Considerando que el número de Ingenieros del Cuerpo de Minas que el Estado dedica a la enseñanza de Ingenieros de Minas y Capataces facultativos es la tercera parte de los que forman el Escalafón, y que éste no puede ser aumentado sin detrimento de los servicios provinciales para atender a los cuales se creó el Cuerpo,

»Esta Dirección es de opinión de que, mientras las circunstancias de la industria minera de Almería no sufran variación y exista en dicha población o en sus alrededores un Centro minero de importancia, y en tanto que el número de Ingenieros del Cuerpo de Minas no sea aumentado, no procede ni la creación de una Escuela de Capataces facultativos de Minas en Almería ni volver a trasladar a Vera la actual Escuela de Capataces facultativos de Bélmez.»

Este Ministerio, de acuerdo con el informe transcrito, ha dispuesto se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Alfaro y otros alumnos oficiales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid en la que solicitan acogerse a la Orden de 8 de Junio del pasado mes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia por haber sido derogada dicha disposición con fecha 25 de Junio del año corriente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Fernández Avila y otros aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales en solicitud de que habiendo utilizado las convocatorias, especial de Enero y ordinaria de Junio, se les autorice para matricularse en la próxima de Septiembre;

Considerando que según la Orden de 10 de Diciembre de 1931 en su apartado 2.º: «Los aspirantes a ingreso que en los exámenes extraordinarios de Enero, que por esta disposición se les concede, no alcancen la calificación de aprobados, podrán repetir solamente en una de las convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.»

De acuerdo con el informe de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Javier Fernández Avila y de los demás que suscriben dicha instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Hernández Briz y Hernández solicitando prórroga de un año para continuar sus estudios;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Hernández Briz y Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

ANUNCIOS

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Profesor, perteneciente al grupo A del art. 6.º del reglamento vigente de 29 de Noviembre de 1928, asignaturas Física general, Técnica micrográfica, Mecánica racional y aplicada a máquinas y construcciones, se anuncia su provisión por término de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de esta convocatoria, a concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos del Cuerpo en activo con seis años de servicios.

Las solicitudes se presentarán en esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el art. 17 de dicho reglamento, acompañadas de Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las citadas asignaturas y relación documental, razonada, de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas.

Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 29.)

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una plaza de Profesor, perteneciente al grupo C del art. 6.º del reglamento vigente de 29 de Noviembre de 1928, asignatura de Elayotecnia y Azucarería, industrias de la leche y demás industrias de primera transformación de los productos agrícolas y del ganado, se anuncia su provisión por término de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de esta convocatoria, a concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos del Cuerpo en activo con seis años de servicios.

Las solicitudes se presentarán en esta Dirección general, conforme a lo prevenido en el art. 17 de dicho reglamento, acompañadas de Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las citadas asignaturas y relación documental, razonada, de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas.

Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 29.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de rectificación de la Carta fundacional elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz);

Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas pueden contribuir a la consecución de mejores resultados en el desenvolvimiento docente de aquel Centro de Formación profesional, y no oponiéndose a las prescripciones del Estatuto vigente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la nueva Carta fundacional de la Escuela elemental del Trabajo y Patronato de Formación profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Mahón (Baleares) la subvención de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto, para atender a gastos extraordinarios de instalación de talleres.

Este libramiento se expedirá por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, tan pronto le sea comunicado por el Patronato el nombre del Habilitado que deba hacerlo efectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a las demandas formuladas por importantes Casas industriales que desean acudir al concurso anunciado por Orden de 24 de Mayo último, para la adquisición de 400 aparatos radiorreceptores, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y a los efectos prevenidos en el apartado 4.º de la mencionada disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se prorrogue por treinta días naturales el plazo de admisión de proposiciones señalados para el concurso de referencia por el núm. 3.º de la Orden de 24 de Mayo último, y en su virtud, que aquél termine definitivamente a las trece horas del 20 de Agosto próximo; y

2.º Que para el estudio de proposiciones presentadas y propuestas de adjudicación correspondiente, se constituya la siguiente Comisión:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Cebada y Ruiz, Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Rodolfo Llopis, Director general de Primera enseñanza.

Vocales: D. Juan Usabiaga, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Antonio Ochoa Parias, Ingeniero Industrial; D. Antonio Moya Gascón, Ingeniero de Minas y Profesor agregado al Laboratorio de la Escuela; D. Alberto Laffont Soto, Ingeniero de Caminos y Profesor de cursillos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y D. Carlos Fernández Casado, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero de Caminos, Ingeniero de Radiotelegrafía de las Escuelas Superiores de Electricidad de París, Profesor de cursillos de la Escuela de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Secretario, D. Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración de este Ministerio y de la Sección de Formación profesional, afecta a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Luisa Hornillos Escribano,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, de acuerdo con lo establecido en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José Machado Ruiz, Profesor auxiliar del curso permanente de Dibujo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Abril de 1932, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Jesús Iglesias, Profesor ayudante de Caligrafía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

Resultando que el Sr. Iglesias está desempeñando la Cátedra de Caligrafía en la Normal del Magisterio primario de Oviedo desde el 17 de Enero de 1931, por fallecimiento del Profesor propietario, sin haber percibido, hasta la fecha, remuneración alguna;

Resultando que el Director de la mencionada Escuela informa en el sentido de que son ciertos los hechos expuestos, y que se le abone al mencionado Sr. Iglesias la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de gratificación;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 8.º del presupuesto de 1931, y del vigente, se consigna la cantidad mencionada para dichos servicios,

Esta Dirección general ha dispuesto que se le reconozca a D. Jesús Iglesias el derecho al percibo de 250 pesetas anuales, en concepto de gratificación, a contar desde el 17 de Enero de 1931, fecha en que empezó en el desempeño de dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real la auxiliaría de la sección de Letras,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se encargue de la misma la Ayudante de Pedagogía de dicho Centro D.ª María de la Concepción Muñoz Gallego, la que percibirá el haber de 1.500 pesetas anuales a partir del día en que cesó la Auxiliar propietaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Félix Isaac y Faro de la Vega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Oroso (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de Primera enseñanza y la Corporación municipal de Oroso (La Coruña) interesan que las Escuelas unitarias de niños y niñas de dicha localidad se conviertan en mixtas por convenir así a los intereses de la enseñanza, fundándose en que así sería mayor la asistencia por quedar mejor emplazadas las Escuelas a las que acuden alumnos de distintas entidades;

»Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición, si bien encuentra una dificultad administrativa, ya que los dos Maestros actuales son consortes, por lo que propone: que se conviertan en mixtas las dos Escuelas unitarias de niños y niñas de Oroso, emplazando una mixta para Maestro en Segueiro y la regentada por Maestro de Oroso; y que tal conversión no se lleve a efecto en tanto los Maestros consortes que hoy desempeñan las Escuelas unitarias de Oroso, capitalidad, continúen siendo titulares de las mismas;

»Resultando que este Consejo, en sesión celebrada el 10 de Marzo último, propuso pasara el expediente a informe del Consejo local de Oroso, oyendo previamente a los interesados;

»Visto de nuevo el expediente de que se trata y lo informado por el Consejo local,

»Este Consejo de Instrucción pública entiende que procede convertir las Escuelas unitarias de Oroso en mixtas, en la forma que propone la Inspección, dándose derecho preferente a los Maestros que actualmente desempeñan las unitarias para que, como consortes, obtengan Escuelas de la misma localidad de censo análogo a la que actualmente prestan servicio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

GRADUACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el que las Escuelas nacionales de niños que vienen funcionando en los pabellones escolares del paseo de los Pontones y de la calle de Avila se agrupen como secciones a las graduadas de Joaquín Costa y de Jaime Vera, respectivamente;

Teniendo en cuenta que esta agregación ha de redundar en beneficio de la enseñanza, toda vez que la organización y régimen de dichas clases habrá de sujetarse a la dirección única de las citadas Escuelas graduadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren a todos sus efectos como secciones de los grupos escolares denominados de Joaquín Costa y de Jaime Vera, de esta capital, las Escuelas nacionales de niños que vienen funcionando en los pabellones escolares establecidos en el paseo de los Pontones y de la calle de Avila, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de La Calzada, Gijón (Oviedo), solicitando se le acredite la remuneración de 350 pesetas anuales, en vez de la de 100, que es la que viene percibiendo, en razón de dicho cargo, a partir del día 15 de Septiembre del pasado año de 1930, fecha en que se posesionó de su destino;

Resultando que la población de derecho de Cijón es de 57.857 habitantes, según el Censo oficial de España de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta que los Directores de las Escuelas nacionales graduadas de los barrios de Ceares y Cabrales, del mismo Municipio, análogos al de La Calzada, vienen ya percibiendo la remuneración anual de 350 pesetas, y vistos los favorables informes emitidos por la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, acreditándose a D. Ramón Vazquez Gutiérrez, Maestro director de la graduada de niños de La Calzada, Gijón (Oviedo), la remuneración de 350 pesetas anuales, con efectos desde el día 15 de Septiembre de 1930, fecha de la posesión de su cargo, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Santos Conde Oliete, Maestro de la Escuela sita en la avenida del Marqués de Zafra, núm. 13, piso bajo derecha, Madrid, en la que manifiesta que el local que le destina para vivienda el Ayuntamiento no reune las condiciones de capacidad para sí y su familia, por lo que solicita que el mencionado Ayuntamiento le mejore la casa-habitación o le abone la oportuna indemnización con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto;

Visto el informe de V. S. favorable a la petición del Maestro;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba por el mencionado informe de la Inspección el no cumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar vivienda capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de esta capital a cumplir la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. Conde Oliete casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA PRIMERA DE MADRID.

Vista la instancia de D. José Ruiz Sánchez, Maestro de la Escuela núm. 2, avenida del Marqués de Zafra, núm. 13, Madrid, en la que manifiesta que el local que le destina para vivienda el Ayuntamiento no reune las condiciones de capacidad para sí y su familia, por lo que solicita que el mencionado Ayuntamiento le mejore la casa habitación o le abone la oportuna indemnización con arreglo a la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto;

Visto el informe de V. S. favorable a la petición del Maestro;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba por el mencionado informe de esa Inspección el no cumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar vivienda capaz para el Maestro y sus familiares o, en su defecto, la indemnización reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de esta capital a cumplir la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. Ruiz Sánchez casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA PRIMERA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Manuel A. Barbosa, D.ª Blasa Calafate, D. Gabriel Orrego, D.ª Amalia Fuentes, D.ª M. Ignacia González, D. Ricardo Abella, D.ª Inés Pérez, D. F. Luna y don Emilio González Oliva, Maestros de Oliva de la Frontera (Badajoz), solicitando se declare que el derecho de opción de los Ayuntamientos a facilitar casa-habitación o indemnización, a que se refiere el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, sólo pueda ejercitarse por éstos una sola vez, por lo que respecta a cada Maestro y, en su consecuencia, que el citado Ayuntamiento se sirva abonar a cada uno de los solicitantes la cantidad legal de 750 pesetas anuales por tal concepto, conforme a lo dispuesto en la escala del referido art. 15 del Estatuto.

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, adverso a lo solicitado por los citados Maestros;

Teniendo en cuenta que no hay medio legal, con arreglo a la legislación vigente, de acceder a lo solicitado una vez que no parece lógico poner trabas al Ayuntamiento cuando éste cumpla el precepto sustantivo de la ley, máxime cuando esta pretensión significa coartar la libertad del Municipio en construcciones y adquisiciones de edificios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los mencionados Maestros de Oliva de la Frontera, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Torreblanca (Castellón) sobre supresión de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Consejo local de Torreblanca (Castellón) interesa la supresión de la Escuela mixta de Torrenostra, de aquel Ayuntamiento, ya que la misma no cuenta con alumnos y se halla debidamente atendida la enseñanza en dicho Ayuntamiento por las Escuelas con que cuenta.

»Se acompaña certificación del acta del Ayuntamiento, en el que se tomó el acuerdo y relación de niños y niñas, en número de ocho, que hay matriculados en la citada Escuela.

»La Inspección de Primera enseñanza, en su informe, hace constar que considera innecesaria la existencia de la Escuela mixta de Torrenostra, tanto por carecer de alumnos como por estar debidamente atendida la enseñanza con las Escuelas con que cuenta el citado Ayuntamiento, a las que fácilmente pueden asistir los escasos alumnos del poblado de referencia,

»Este Consejo, en vista de los informes emitidos y datos suministrados, entiende que procede acceder a lo solicitado y acordar la supresión de la Escuela mixta de Torrenostra.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de varias peticiones sobre declaración de utilidad de obras, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las peticiones formuladas por los Sres. D. Emilio González Linera, D. Fidel Herrero, D. Ramiro Juan Orduña, D. Constantino Suárez, D. Manuel de Selví, D. Luis Arenas González, D. Jaime Durany y Bellera, D. José López Otero, don Miguel Veciana Hernández, D. Ramón Catalán Moreno, D. Calixto López Vega, D. Nicolás Fernández López y D. José Figuerola interesando que las obras de que respectivamente son autores, tituladas: «Ramiro», «Resumen de Historia religiosa para la enseñanza laica», en forma de diálogo y de catecismo, «Himno a la Escuela», «Rafael o la alegría de ser español», «Método de Dibujo a trazos ligeros», «Proceso histórico de España», «El Cervantista», primera y segunda parte, «Los jardines escolares», «Diálogos y Conferencias», «Aritmética elemental», «Tablas reducidas por inversión, de sumar, restar, multiplicar y dividir», «Nuevo método para aprender a escribir dibujando y a leer escribiendo» y «Cuadernos de escritura bilingüe», sean declaradas de texto o de utilidad para el empleo de las mismas en las Escuelas públicas primarias;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* de 8 del actual,

»Este Consejo entiende que no procede la declaración interesada y que, en su caso, puedan acudir en la forma prevenida en dicha Orden, dentro de los plazos que oportunamente hayan de señalarse.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bembibre (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de Bembibre (León) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento

la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por la Junta vecinal de Barrillos de Curueño (León) de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 18 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Binisalem (Baleares) solicitando una subvención de 40.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo a los planos formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Benisalem (Baleares) de un grupo escolar con cuatro secciones para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Darder;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Darder para la construcción por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Huéspeda, Ayuntamiento de Rucandio (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de Huéspeda (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 12 de Agosto de 1932 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Levantamiento de suspensión de empleo y sueldo. Página 257.*
Licencias.—Página 258.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 258.
De D. Manuel María Lejalde, en Fitero (Navarra).—Aprobación de reglamento.—Página 260.
De D. Francisco de Cos, en Los Corrales de Buelna (Santander) —Desestimando nombramiento de Maestra.—Página 260.
De D. Juan Martín, en Aldaz (Navarra) — Modificaciones en cuentas —Página 260.
De D. Enrique de Aguilera, en Madrid.— Orden sin efecto.—Página 261.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones en principio.—Página 261.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 262.*
Certificado de prácticas de los Maestros que aprobaron el período de prueba y cambien de provincia.—Página 262.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 262.*

ASUNTOS GENERALES. —*Sentencia en pleito contencioso-administrativo. —Página 263.*
Localidades consideradas como del casco de la población a los efectos de traslados y demás beneficios.—Página 263.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 263.
Folletos primero y segundo: resolución de reclamaciones.—Página 264.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

INCOMPATIBILIDADES.—*Declaración de varios Maestros.—Página 267.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos a D. Cristóbal Corredera.—Página 267.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Expediente de visita de inspección a la de Oviedo.—Página 268.*
Nombramiento de Profesor.—Página 268.
Aspirantes admitidos.—Página 268.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Excedencia a Catedrático.—Página 369.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de obras en el Teatro romano de Sagunto y en el Monasterio de Oya.—Página 269.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Viaje de estudios de funcionario.—Página 270.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyecto de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 270.*
Libramiento de resto de cantidad para ídem ídem id.—Página 270.
Aprobaciones de proyectos de instalación de servicio de aguas y de construcción de una estantería en el citado Palacio.— Página 270.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 271.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria de premios.—Página 271.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Vista la certificación expedida por D. Manuel Corujo, Secretario de la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid, transcribiendo la sentencia recaída contra D. Braulio Reino Martínez, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, en el proceso que le fué instruído como presunto autor de un delito por hurto;

Resultando de dicha sentencia que ha sido absuelto del delito que se le imputaba por la representación del Ministerio público, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 74 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Julio de 1908,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Levantar la suspensión de empleo y sueldo al referido Oficial Sr. Reino desde el día 1.º de Marzo de 1931, en que le fué impuesta, hasta el día de la fecha, en que se ha recibido la expresada sentencia.

2.º Que se le abone la mitad del sueldo durante todo el tiempo que ha durado la suspensión del mismo; y

3.º Que se le destine a prestar sus servicios en el Registro general de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Asunción Fernández Manescau, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Coll Astol, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a ese Centro, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle licencia, con todo el sueldo, hasta el día 15 de los corrientes, en que deberá incorporarse a su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MANRESA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes relacionados con el mismo se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Resultando que D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz, por la cláusula 5.ª del testamento abierto, otorgado en Salinas de Oro (Navarra) a 5 de Julio de 1910 ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Mañeru, D. Leoncio Andrés Moreno Cuesta, dispuso la creación, en dicho Salinas de Oro, de una Escuela o Colegio en el que gratuitamente se diese a la infancia educación cristiana, debiendo estar regido dicho Colegio por Sacerdotes seculares o Religiosas congregantes, pero nunca por Profesores seglares;

Resultando que dicha cláusula quedó modificada por codicilo otorgado, ante el citado Notario, a 16 de Agosto de 1913, en el sentido de que la enseñanza fuese gratuita únicamente para los hijos y descendientes de su heredera D.ª Petra (de la que después se hablará) y para los de los hermanos de su marido, siendo para los demás retribuída, con la única condición de que los naturales y residentes en el expresado Salinas de Oro abonarían solamente la mitad de la cuota o asignación que para los demás se estableciere;

Resultando que por la referida cláusula 5.ª del referido testamento de 5 de Julio de 1910, la causante dispuso, además, que, a fin de solemnizar el culto de la parroquia del referido Salinas de Oro, la Fundación que creaba tendría siempre un Profesor apto de música, el que, sin retribución alguna, desempeñaría la organistía de dicha parroquia, en la que solemnemente se cantaría todos los domingos una Salve en sufragio del alma de la testadora y de las de sus parientes; extremo que no aparece modificado por el codicilo de 16 de Agosto de 1913;

Resultando que a tales fines destinó la Sra. Alcocer la suma de 60.000 pesetas efectivas, no haciendo designación de patronos y sí únicamente de albaceas testamentarios, ejecutores y partidores, a favor de D. Miguel Pérez de Muniain y Senosiain, Párroco del indicado Salinas de Oro, y de D. Feliciano Azpilicueta y Armendáriz, primo de la testadora;

Resultando que nombró por heredera universal a su sobrina D.ª Petra Azpilicueta e Insausti;

Resultando que, habiendo fallecido D. Feliciano Azpilicueta Armendáriz, su compañero en el albaceazgo, D. Miguel Pérez de Muniain y Senosiain, basado en que su mal estado de salud le impedía atender con la debida asiduidad el cargo, y menos todavía dedicar su actividad a la creación y dirección del Colegio y otra Fundación de exclusivo carácter benéfico, instituída por la Sra. Alcocer Armendáriz, por acta levantada a 13 de Diciembre de 1921, ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la capital, D. Juan San Juan Ortemin, hizo entrega a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de los bienes afectos a dichas Obras pías, rogándole que admitiese el cargo de patrona administradora de las mismas;

Resultando que después de determinados trámites y de resoluciones que ahora no son del caso, la antes citada Junta provincial de Beneficencia se dirigió a este Ministerio manifestando tener en su poder, como capital de la Obra pía de que se trata, 130.000 pesetas nominales, cantidad insuficiente para crear y sostener el Colegio que deseaba la Sra. Alcocer Armendáriz;

Resultando que, en su consecuencia, suplicaba se le autorizase para llevar a efecto la transmutación de sus fines, de acuerdo con las manifestaciones de la heredera de la causante y algunos vecinos del pueblo;

Resultando que en apoyo de tal súplica acompañó a su escrito otro de D.ª Petra Azpilicueta e Insausti, sobrina y heredera de la fundadora, en el que se hacía constar que los vecinos del tantas veces nombrado Salinas de Oro, en vista de no poderse cumplir la voluntad de su tía, pretendían repartirse el capital, por lo que ella, debidamente autorizada por su esposo, proponía que con los réditos del capital de que queda hecho mérito se fundase una beca para un niño o niña del indicado Salinas de Oro, a fin de que pueda cursar una carrera hasta obtener el título correspondiente, incluyendo el grado de Bachiller; beneficio que se haría extensivo a los hijos y descendientes legítimos de la exponente, como sobrina y heredera de la fundadora, y a los de los hermanos de su marido, concediéndose una vez a los familiares y cinco a los naturales o residentes de Salinas de Oro;

Resultando que este criterio fué apoyado por escrito de varios vecinos del referido lugar;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 4 de Mayo último, se resolvió:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, sirviéndola de título los antecedentes del caso, incoase en seguida el oportuno expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura.

2.º Que los valores públicos que poseía los convirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación de D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz; y

3.º Que si ya no lo hubiese hecho, desestimase por absurdas las instancias de los vecinos de Salinas de Oro, por las que pedían el reparto entre ellos de los productos de los bienes de esta Obra pía;

Resultando que dicha resolución se basó en las siguientes consideraciones:

a) Que si es cierto que en un principio no pudo clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída a la memoria de D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz, en razón de las circunstancias que constan, no lo es menos que hoy se dispone de un capital de 130.000 pesetas nominales, y que por expresa voluntad de D.ª Petra Azpilicueta e Insausti, sobrina y heredera de la causante, autorizada por su esposo

D. Victorio Sotil, dicha suma debe destinarse a la constitución de una Obra pía de cultura, formando aquella cantidad parte del capital de la misma y destinándose sus réditos trimestrales al pago de una beca con que ayudar a seguir carrera al alumno que, previo el cumplimiento de las prevenciones reglamentarias que se establezcan, sea designado.

b) Que cualquiera que sea la condición jurídica que se asigne a las expresadas 130 000 pesetas nominales, es indudable que primeramente los albaceas de la causante, después su heredera, y en todo momento la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, entienden que debe destinarse a la constitución de una Obra pía, por el estilo de la propuesta, siempre en beneficio de la población escolar de Salinas de Oro, con inclusión de los parientes de la fundadora en los términos que la misma señaló; y

c) Que cumpliéndose, por tanto, la condición fundamental del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, este Ministerio, que ejerce el Protectorado sobre las Obras de esta índole, no puede hacerse sordo al requerimiento que tan insistentemente se le hace, pareciendo (pues hay capital y voluntad de destinarlo a un fin docente) llegado el momento de incoar el expediente a que se refieren los artículos 40 y concordantes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en cumplimiento de lo ordenado, ha elevado a este Ministerio el oportuno expediente de clasificación, al que se une la correspondiente relación de bienes y valores, en la que se da como único capital una lámina intransferible (debe suponerse, aun cuando no se expresa concretamente, que es de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100) de 130.000 pesetas nominales y renta anual de 4.160 pesetas, que de ser la lámina de la clase que se supone, dicha renta es líquida, o sea deducido el 20 por 100 del impuesto;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial* de Navarra correspondiente al día 11 de Mayo último y *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo mes, se han personado en el expediente:

1.º El Párroco de Salinas de Oro, haciendo constar los perjuicios que a la parroquia se la irrogan al no establecer el Colegio objeto de la Fundación, ya que con ello se prive a aquélla del organista; solicitando como compensación el que de las rentas de la Obra pía se destinen 250 pesetas anuales a favor de la organistía y 130 a fin de levantar la carga espiritual a que hacía referencia la Sra. Armendáriz en su testamento; y

2.º El Alcalde del tantas veces citado Salinas de Oro, en nombre y representación del pueblo, solicitando que en lugar de la beca a que se pretende destinar las rentas fundacionales se destine a crear y sostener un Colegio en dicho lugar, a cuyo fin el Ayuntamiento ofrece local en condiciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el reglamentario dictamen, aboga por la clasificación de la Obra pía de que se trata como de benéfico-docente, de carácter particular, y porque se le confiera a ella su patronato y administración, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, manifestando al propio tiempo:

1.º Que, a su juicio, deben destinarse las rentas de esta Fundación a los fines indicados por D.ª Petra Azpilicueta, heredera y sobrina de la causante, a más de por otras razones, porque componiéndose el pueblo de Salinas de Oro de 483 habitantes, está en el mismo suficientemente atendida la enseñanza primaria con la Escuela nacional; y

2.º Que debe destinarse la suma de 250 pesetas anuales en beneficio de la organistía de la parroquia del citado lugar, a fin de cumplir, en lo posible, la voluntad de la Sra. Alcocer.

Considerando que, de acceder a las pretensiones de la Alcaldía de Salinas de Oro, habría que establecer el Colegio con estricta sujeción a las normas dadas por la fundadora, perdiendo la institución el carácter que se la desea dar de benéfico-docente, ya que únicamente recibirían enseñanza gratuita los familiares de aquélla;

Considerando que los únicos que podrían protestar del cambio de fines serían éstos, y lejos de ser así, son los que han propuesto tal cambio a fin de proporcionar educación enteramente gratuita a los parientes de la Sra. Alcocer, haciéndola extensiva en iguales condiciones a los naturales y residentes de Salinas de Oro;

Considerando que por este cambio de fines, que el Protectorado no puede rechazar, ya que está propuesto por quienes precisamente pudieran resultar perjudicados con él, viene esta institución a reunir las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser declarada benéfico docente, de carácter particular;

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que no existiendo declaración alguna sobre el nombramiento de patronos, corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª de las que se le confieren por el artículo 5.º de la mencionada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dadas las gestiones practicadas por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a fin de salvar el capital fundacional, nadie mejor que ella puede desempeñar tal cargo con mayor acierto, si bien con las obligaciones impuestas por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en lo que respecta a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que a fin de armonizar la nueva modalidad de la Obra pía con la voluntad de su instituidora, no hay inconveniente en dedicar 250 pesetas anuales por los quebrantos que pueda originar en la parroquia de Salinas de Oro el privarle del organista que había de proporcionarla la Fundación, pero bien entendido que ello habrá de ser con la condición de que, sin otra retribución alguna, ha de levantarse la carga impuesta por la Sra. Alcocer Armendáriz de cantar todos los domingos una Salve en sufragio de su alma y de las de sus parientes, extremo que habrá de justificarse debidamente todos los años antes de recibir la expresada cantidad;

Considerando que este Ministerio debe conocer el texto literal de la lámina que actualmente constituye el capital de esta Obra pía;

Considerando que las rentas que ésta haya producido hasta la fecha deben ser invertidas en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dedicándose las que se devenguen en lo sucesivo al levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en concepto de patrono de esta Fundación, debe someter a la censura de este Protectorado el reglamento por que la misma haya de regirse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituída en Salinas de Oro (Navarra) por D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz.

2.º Que se tenga como finalidad de la misma la concesión de becas en la forma propuesta por D.ª Petra Azpilicueta, sobrina y heredera de la fundadora.

3.º Que se nombre patrona de dicha institución a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que de las rentas fundacionales se destinen 250 pesetas

al año para la organistía del citado Salinas de Oro, bien entendido que para su percibo habrá de acreditarse debidamente el haber levantado la carga espiritual impuesta por la Sra. Alcocer.

5.° Que por la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra se proceda:

a) A remitir a este Ministerio copia literal certificada de la lámina que actualmente constituye el capital fundacional.

b) A invertir en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, las cantidades que como renta de la anterior tenga en su poder, extremo de que dará cuenta a este Ministerio; y

c) A someter a la censura del mismo el reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo la institución de que se trata, el cual remitirá por duplicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en cumplimiento de la Orden de 22 de Diciembre último (dictada como consecuencia del expediente de transmutación de fines de la Fundación Escuela de niñas de Fitero, creada por D. Manuel María Lejalde en Fitero, provincia de Navarra), remite, para su aprobación por este Protectorado, el proyecto de reglamento, por el que ha de regirse en lo sucesivo la mencionada Obra pía;

Considerando que se ajusta al nuevo fin asignado en el expediente de transmutación de fines, instruído por considerarse caducado el propuesto por el fundador;

Considerando que tampoco contiene nada que se oponga a la moral ni a las leyes;

Visto el apartado 7.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el reglamento para el régimen de la Fundación instituída en Fitero, provincia de Navarra, por D. Manuel María Lejalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Arregui y Fernández, Maestra nacional, en la que manifiesta que en el año 1925 solicitó ser nombrada para la Escuela fundada por D. Francisco de Cos y González de la Rasilla en Los Corrales de Buelna (Santander), a lo que no accedieron los patronos.

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real orden de 26 de Noviembre de 1925, en cuyo tercer considerando se hace constar que en el pueblo citado existe Escuela nacional, que funciona conjuntamente con la del Patronato, habiéndose refundido y estando servidas ambas por la Maestra nacional, que cobra su sueldo del Estado;

Resultando que en el considerando cuarto de la misma Real orden se decía que, probada la existencia en Los Corrales de Buelna de la Escuela nacional, era de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que en el apartado 4.° de la parte dispositiva de la repetida Real orden se mandaba que por el Patronato de la Fundación de que se trata se incoase el expediente especial a que hace referencia el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que dicho expediente fué resuelto por Real orden de 13 de Noviembre de 1928, disponiéndose que las rentas de la Fundación se destinasen a premios para las alumnas que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional, para uniformes de las mismas y para dotar una clase de Corte y costura, previa aprobación del oportuno presupuesto por este Protectorado;

Resultando que desde 1929 viene funcionando la institución con normalidad, aplicándose los intereses en la forma dispuesta por la última citada disposición;

Considerando que transmutado el fin de la Obra pía en la forma expresada, no puede accederse a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de 1931 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de Aldaz, instituída en este pueblo (Navarra) por D. Juan Martín de Juanmartiñena;

Resultando que dicha cuenta tiene sus operaciones aritméticas bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.511,84 y 1.779,15 pesetas, con un *déficit* de 267,31;

Resultando que por Orden de 25 de Abril último, y para proceder con debido conocimiento de causa a la censura de esta cuenta, se interesó a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra informase sobre las causas que han inducido al Patronato a abonar solamente al Maestro de la institución sus haberes del mes de Enero y mitad del de Febrero del año 1931 y destinar, sin embargo, el resto de las rentas fundacionales en la adquisición de material para la Escuela;

Resultando que a dicha Orden ha contestado la Junta manifestando que transmitida la misma al Patronato, éste ha expuesto:

a) Que al Maestro se le abonaron solamente sus haberes de Enero y mitad de Febrero, porque en esa época es cuando se nacionalizó la Escuela y comenzó a cobrar del Estado; y

b) Que el resto hasta la totalidad de las rentas se empleó en material de la Escuela, ya nacionalizada, porque así lo exigió la superioridad al Ayuntamiento, y como el pueblo carece de fondos y urgía la cosa, les pareció oportuno invertir en ese material los réditos de la Fundación;

Resultando que del examen de dicha cuenta se desprende que al Maestro se le han entregado 181,25 pesetas en concepto de sus haberes, y el resto, hasta completar las 1.179,15 que arroja la relación de gastos, que asciende a 1.579,90, en material para la Escuela, sobrepasándose en 267,31 pesetas de los ingresos de la Fundación, que importan 1.511,84;

Considerando que en la cuenta de que se viene haciendo mérito hay una partida en su relación de gastos, la invertida en material escolar, que de ninguna manera puede ser admitida, toda vez que el abono de la misma no correspondía hacerlo a la Obra pía por no ser un gasto fundacional, sino al Municipio en donde la misma está establecida, obligación que era incumbencia de éste, como así lo demuestra el hecho de que la superioridad, al nacionalizar la Escuela, le exigió la adquisición del material escolar necesario, que debía ser sufragado, naturalmente, de los fondos de las arcas, pero nunca de los bienes fundacionales;

Considerando, a mayor abundamiento, que al pago con fondos de Fundaciones benéfico-docentes de obligaciones inherentes a los Municipios se oponen terminantemente los preceptos del Real decreto de 21 de Julio de 1900;

Considerando que el Patronato, al pagar con fondos de la institución obligaciones del Ayuntamiento, se ha excedido en sus atribuciones, puesto que no só o destina renta de los bienes cuya administración y custodia le está confiada, en atenciones completamente ajenas a su cometido, sino que llega a gravar a la institución con un *déficit* de 267,31 pesetas, por lo que se le debe declarar responsable del perjuicio que por esta causa pueda originarse a la Fundación;

Considerando que no es procedente, en su consecuencia aprobar la referida cuenta en tanto no se hallen realizados el ingreso de la cantidad mal invertida y verificada su inversión en lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación;

Considerando que el Patronato, si así lo cree oportuno, puede ejercitar contra el Ayuntamiento de Aldaz las acciones que crea conveniente a la restitución de la suma invertida en el pago de atenciones atribuídas a dicho Municipio, pudiendo acogerse a los preceptos del art. 1.895 del Código civil;

Considerando que una vez que la Escuela de Aldaz ha pasado a ser nacional, y por tanto corren de cargo del Estado los haberes del Maestro que la regenta, el fin de la Obra pía instituída por D. Juan Martín de Juanmartiñena debe considerarse caducado, debiendo el Patronato proceder a la incoación del expediente especial que determinan el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que la institución se halla comprendida dentro de los preceptos del apartado 3.º del mencionado artículo;

Considerando que hasta tanto recaiga resolución en el expediente de transmutación de fines mandado incoar ahora, el Patronato se abstendrá de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Fundación, debiendo conservar en su poder las que en lo sucesivo cobre hasta que por este Ministerio se fije el destino que haya de dárselas, bien advertido que será responsable del perjuicio que por el incumplimiento de este extremo pueda originarse a la institución;

Considerando que antes de resolver respecto a la transmutación de fines, es preciso conocer los términos de la Orden por la que se dice que la Escuela fundacional fué convertida en nacional, pues puede estimarse perfectamente compatible y beneficioso para Aldaz la existencia de la Escuela nacional con la de la Fundación, siempre que ésta pueda cumplir su fin, como parece deducirse del cálculo de que con 1.511 pesetas de ingresos que tiene pueda ser abonado el sueldo del Maestro, que asciende, según los datos deducidos, a 1.440 pesetas al año, extremo éste, no obstante, cuya resolución queda subordinada al conocimiento de la causa de la aludida conversión de la Escuela fundacional en Escuela nacional;

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se dejen en suspenso la aprobación de las referidas cuentas hasta tanto no se realice el ingreso de la cantidad mal invertida, y verificada su inversión en lámina intransferible de la Deuda pública.

2.º Que se dé de baja en esta cuenta la partida invertida en material escolar, reconociéndose tan sólo como gasto fundacional las 181,25 pesetas pagadas al Maestro en concepto de haberes, quedando la diferencia que hay entre esta cantidad y las 1.511,84, a que asciende la relación de ingresos importante 1.330,59, como saldo a favor de esta cuenta.

3.º Que este saldo se invierta con intervención de la Junta provincial de Beneficencia en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación y como aumento de su capital, debiendo dar cuenta el Patronato a este Ministerio a la mayor brevedad posible de haberlo realizado así.

4.º Que se declare responsable a dicho Patronato del perjuicio que por su actuación en este asunto pueda originarse a la Fundación, sin que esto sea óbice para que él pueda ejercitar contra el Ayuntamiento de Aldaz las acciones que crea conveniente.

5.º Que se remita a este Ministerio copia certificada de la Orden por la que la Escuela fundacional fué convertida en nacional, certificación que será autorizada por el Secretario de la Junta provincial.

6.º Que el Patronato proceda a incoar el expediente especial de transmutación de fines que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo; y

7.º Que hasta tanto recaiga resolución en este expediente se abstenga el indicado Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la institución, las cuales conservará en su poder hasta que por este Ministerio se indique el destino que haya de dárselas, bien entendido que si por el incumplimiento de este extremo hubiese algún perjuicio para la Obra pía, se le declarará responsable del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 12 de Marzo del corriente año se aprobó la cuenta correspondiente al de 1930 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Museo del excelentísimo Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, décimoséptimo Marqués de Cerralbo, instituída en esta capital por don Enrique de Aguilera y Gamboa, y se dispuso que se convirtiera el saldo de 11.741,18 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital, y que el albacea-patrono manifiesta no puede hacerlo por tener que atender con dicha suma al revoco de la casa, al pago del impuesto de Derechos reales de la herencia de 610.000 pesetas y a los gastos de los pleitos;

Considerando que éstos no pueden producir gastos, pero sí los otros hechos,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto se deje sin efecto la Orden de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda la indicada cantidad.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.—*El Director general de Bellas Artes*, ORUETA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Hornillayuso, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de Hornillayuso (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 204.688,84 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz) de un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 70 000 pesetas, que se abonará después de terminadas la obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz para la construcción por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Adelaida Pinilla Pinilla solicita se le conceda rehabilitación de nombramiento;

»Resulta que la citada Maestra fué nombrada, en virtud de oposición, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), con fecha 21 de Mayo último, de la que no pudo posesionarse dentro del plazo reglamentario por causa de enfermedad, que justifica debidamente.

»El Negociado y Sección estiman que, obedeciendo la causa por la que no se posesionó de su cargo la Sra. Pinilla a una fuerza mayor, pudiera rehabilitarse el nombramiento, concediéndole un plazo posesorio improrrogable de treinta días, si bien procede antes oír al Consejo de Instrucción pública;

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la Sra. Pinilla Pinilla justifica los motivos que la impidieron posesionarse de su Escuela en el plazo legal,

»Este Consejo propone la rehabilitación del nombramiento de dicha Maestra y la concesión de un plazo posesorio improrrogable de treinta días.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la consulta elevada a esta Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, en relación con Maestros ingresados en virtud de las oposiciones de 1928 en otras provincias donde verificaron y aprobaron el período de pruebas, habiéndoseles dado de alta en el Escalafón, que posteriormente han variado de provincia en su destino, y que ahora pueden necesitar el certificado de capacidad que debía figurar en los antecedentes remitidos por las autoridades de su origen, sin que ellas lo hayan hecho constar en los antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha acordado disponer que por las autoridades correspondientes que no hubiesen cumplido este servicio se remita certificación de prácticas de los Maestros que hayan obtenido la aprobación y posteriormente cambiado de provincia a las Secciones administrativas a que éstas corresponden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

(*Gaceta* del 26.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Pascual Juncal, Maestra de Cruces, provincia de Pontevedra, en súplica de que

se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Sierra Cabezas, Maestra excedente de Meruelo (Santander), núm. 7.078 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Agreda Gainza, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Jesús Gutiérrez de la Cueva, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.835 promovido por D. Francisco Ariza Torres contra acuerdo de esa Dirección general de su cargo, de fecha 10 de Junio de 1930, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal y declarada, por tanto, por tan elevada jurisdicción para conocer de la demanda aludida, y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer la publicación de dicha sentencia en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del interesado y demás efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por los Maestros nacionales de los barrios de Retuerto y Cáriga, del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de Retuerto y Cáriga de Retuerto, localidades del Ayuntamiento de Baracaldo, D.ª Isabel Navajas, D. Segundo Rodríguez, D.ª Elena Fernández, D.ª María Teresa Herrero y D. José Vara interesan se les concedan los mismos beneficios que los otorgados a otros Maestros que, perteneciendo a barrios de capitales, se les ha considerado como del casco de éstas por Ordenes ministeriales de 10 y 12 de Marzo último.

»Alegan que las localidades a que pertenecen las Escuelas que sirven se hallan, en realidad, en la población de Baracaldo y, por tanto, deben ser considerados con los mismos derechos y emolumentos que los del casco de la población.

»La Sección administrativa informa favorablemente, estimando que deben disfrutar de los mismos emolumentos que los del pueblo de Baracaldo y que los citados Maestros pertenecen al primer Escalafón.

»El Consejo, vista la petición de referencia y los informes emitidos, entiende que las Escuelas de Retuerto y Cáriga de Retuerto se consideren como del casco del Ayuntamiento de Baracaldo, pero sin efecto retroactivo en cuanto a los derechos de traslado de sus actuales Maestros, que siempre habrán de pertenecer, por tanto, al primer Escalafón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

10 6-32. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 5.087; a 4.000 pesetas, Sr. Pedrozuela, 6.637; resultas: a 3 500, Sr. Candel, 8.410.

12-6 32. Vacante del Sr. Albalá, núm. 549; a 7.000 pesetas, Sr. Martín, 787; resultas: a 6.000, Sr. Trincado, 1.676; a 5 000, señor Lasierra, 2.967; a 4.000, Sr. Velasco, 6.638; a 3.500, señor Franco, 8.411.

15 6-32. Vacante del Sr. Rico, núm. 7.364; a 3.500 pesetas, señor Garau, 8.413.

16 6 32. Vacante del Sr. Melis, núm. 3.647; a 4.000 pesetas, Sr. López de Miguel, 6.639; resultas: a 3.500, Sr. Benítez, 8.414.

17 6-32. Vacante del Sr. Guerra, núm. 5.819; a 4.000 pesetas, Sr. Sanz, 6 640; resultas: a 3.500, Sr. Vilches, 8 415.

19 6 32. Vacante del Sr. Hernández, núm. 5 409; a 4.000 pesetas, Sr. Ruiz, 6 641; resultas: a 3.500, Sr. Gallero, 8.416.

24 6 32. Vacante del Sr. Marcos, núm. 6.694; a 3.500 pesetas, Sr. Rey Soto, 8 417.

26 6 32. Vacante del Sr. Gordillo, núm. 29; a 8.000 pesetas, Sr. Jou, 251; resultas: a 7.000, Sr. Ríus, 788; a 6.000, Sr. Matute, 1.677; a 5 000, Sr. Segarra, 2.968; a 4.000, Sr. Arzoz, 6.642; a 3.500, Sr. Aldehuela, 8 418.

28 6 32. Vacante del Sr. Cañero, núm. 3 029; a 4 000 pesetas, Sr. Garralda, 6.643; resultas: a 3 500, Sr. De la Peña, 8 419.

1-7-32. Vacante del Sr. Molina, núm. 148; a 8.000 pesetas, Sr. Leyva, 252; resultas: a 7.000, Sr. Romero, 789; a 6.000, señor Martínez Espinosa, 1 678; a 5.000, Sr. Monja, 2.969; a 4.000, señor Alonso, 6.644; a 3.500, Sr. Pastor, 8.420.

MAESTRAS

26 5-32. Vacante de la Sra. Romero, núm. 655; a 7 000 pesetas, Sra. Borges, 750; resultas: a 6 000, Sra. Luengo, 1.644; a 5 000, Sra. Medrano, 2.946; a 4.000, Sra. Llopis, 6 600; a 3 500, D.ª María Gómez Hernández, con efectos económicos de la fecha arriba indicada, y escalafonales de 3 de Abril último; pues habiendo vuelto al servicio activo desde la situación de sustituída en 1.º de Abril del corriente año, le correspondió figurar este día en el primer lugar de la categoría séptima, o sea en el número general 8 336 bis, a continuación de la Sra. Torregó, por contar cinco años, dos meses y catorce días de servicios en 3.000 pesetas, con derecho a cubrir la primera vacante, que ocurrió el día 3, no procediendo otorgarle mejor lugar, porque ello equivaldría a un ascenso por antigüedad, mientras permanecía sustituída, lo que prohiben las disposiciones vigentes.

4-6 32. Vacante de la Sra. Torró, núm. 1.907; a 5.000 pesetas, Sra. Fernández Ruiz, 2 947; resultas: a 4.000, Sra. Ocete, 6.601; a 3.500, Sra. Lugris, 8.345.

7-6 32. Vacante de la Sra. López Medina, núm. 326 de la categoría; a 6 000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.645; resultas: a 5 000, señora Villalba, 2.948; a 4.000, Sra. Serra, 6 602; a 3.500, Sra. Pereira, 8 346.

Vacante de la Sra. Rodríguez Alvarez, núm. 3.070; a 4 000 pesetas, Sra. Gómez de la Cruz, 6.604; resultas: a 3.500, Sra. Hueso, 8.347.

8-6 32. Vacante de la Sra. Galindo, núm. 4 796; a 4.000 pesetas, Sra. López Vázquez, 6 605; resultas: a 3 500, Sra. Díaz de Robles, 8 348.

14 6 32 Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.229; a 6 000 pesetas, Sra. Viñas, 1 646; resultas: a 5.000, Sra. Serrano, 2.950; a 4.000, Sra. Vidal, 6 606; a 3.500, Sra. Deulofeu, 8 349.

15 6-32. Vacante de la Sra. Sarrión, núm. 569; a 7.000 pesetas, Sra. Pérez Díaz, 751; resultas: a 6 000, Sra. Salinas, 1.647; a 5.000, Sra. Badiola, 2.951; a 4.000, Sra. Munné, 6.608; a 3.500, señora Durán, 8 350.

16 6 32. Vacante de la Sra. Real Cascajo, núm. 774; a 6.000 pesetas, Sra. López Lambas, 1 648; resultas: a 5.000, Sra. Alonso, 2.952; a 4.000, Sra. Gutiérrez, 6.609; a 3 500, Sra. De la Riva, 8.351.

18 6 32. Vacante de la Sra. Martínez Boniche, núm. 17; a 8.000 pesetas, Sra. Erquicia, 253; resultas: a 7 000, Sra. Pérez del Peso, 752; a 6.000, Sra. Gutiérrez, 1 649; a 5.000, Sra. Ibáñez, 2.953; a 4.000, Sra. Selmal, 6 6 0; a 3 500, Sra. Llorca, 8.352.

Vacante de la Sra. Del Barrio, núm. 1.874; a 5.000 pesetas, señora Llamero, 2.954; resultas: a 4.000, Sra. Company, 6.611; a 3.500, Sra. Marco, 8 354.

19 6 32. Vacante de la Sra. Oviedo, núm. 573; a 7.000 pesetas, Sra. De las Heras, 753; resultas: a 6.000, Sra. Martínez, 1.650; a 5.000, Sra. Díaz, 2.955; a 4.000, Sra. Moreno, 6.612; a 3.500, señora Díez, 8.355.

24-6 32. Vacante de la Sra. Iribarren, núm. 2.361 bis; a 5.000 pesetas, Sra. Martínez Rodríguez, 2.956; resultas: a 4 000, señora Baranda, 6.613; a 3 500, Sra. Amorós, 8 356

26 6 32. Vacante de la Sra. Palomo, núm. 871; a 6.000 pesetas, Sra. Ramírez, 1.651; resultas: a 5.000, Sra. Gutiérrez, 2.957; a 4 000, Sra. Sanz, 6.615; a 3.500, Sra. Hernández, 8.357.

27 6-32. Vacante de la Sra. Vidal, núm 3 510; a 4 000 pesetas, Sra. Guardia, 6 616; resultas: a 3.500, Sra. Portela, 8 358.

1-7 32. Vacante de la Sra. Moltó, núm. 110; a 8.000 pesetas, Sra. Peguero, 254; resultas: a 7.000, Sra. Labajo, 754; a 6.000, señora Gambón, 1.652; a 5.000, Sra. Barberá, 2.959; a 4.000, señora Gardella, 6 618; a 3.500, Sra. Blanco, 8.359.

Vacante de la Sra. Ballesta, núm. 5.323; a 4.000 pesetas; señora Del Campo, 6.619; resultas: a 3.500, Sra. Calatayud, 8 360.

2.º Que el Maestro reingresado D. Francisco Ruiz López, número 2.623 del primer Escalafón, cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Pinto (Madrid), en la vacante del Sr. Riera, número 1.911.

3.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Junio) se dispone:

a) Que D. Eugenio Moreno Díaz sea repuesto en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922, o sea en el número general 4.669 bis, a continuacion del Sr. Climent.

b) Que por razón de dicho lugar, le correspondió ascender a 3.500 pesetas el 18 de Julio de 1931, hasta 1.º de Septiembre del mismo año, que le perteneció ascender a 4 000.

c) Que en la vacante del Sr. Alonso, núm. 3.502, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir de 1.º de Junio próximo pasado; y

d) Que, como dispone la Orden de 7 de Mayo, tiene derecho a los sueldos que ha dejado de percibir o, en su defecto, a las diferencias que le corresponden.

4.º Que la vacante de la Sra. Queimadelos, núm. 4.517, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Junio último, cubra sueldo de 4 000 pesetas desde 1.º de dicho mes D.ª Enriqueta Soler Fando, 4.676 bis, la cual tiene también reconocido, por el apartado 4.º de dicha Orden ministerial, derecho a percibir en la forma establecida por las disposiciones vigentes, la diferencia entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas desde 1.º de Septiembre de 1931 a 30 de Mayo del corriente año.

5.º Que en la vacante de la Sra. Soler Fando, núm. 4.676 bis, por consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior de esta Orden ministerial, cubra sueldo de 3.500 pesetas a partir de 1.º de Junio último D.ª Manuela Moreno Romeros, 7.070 bis, que disfruta, en comisión, 3.000.

6.º Que en la vacante de la Sra. Zapico, núm. 8.094, cubra sueldo de 3.500 pesetas a partir del 16 de Junio último D.ª Juliana Crespo Redondo, 7.515, que disfruta, en comisión, 3.000.

7.º Que por no existir vacante de 3.500 pesetas continúen percibiendo, en comisión, 3.000 D.ª Evelia López Fernández, número 8.002; D.ª Adelaida Montes Gallego, 7.506; D.ª María del Pilar González Simón, 7.578 tris, y D.ª Concepción Lucía Ruiz, 8.310 bis, no incluyéndose a D.ª María del Socorro Cuesta Cuesta, 8.281, por no haber tomado posesión, según comunica la Sección administrativa; y

8.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava, don Antonio Ruiz Sánchez, núm. 2 851 del segundo Escalafón, con efectos económicos del día de su posesión de reingreso en la Escuela del Hospital (Burgos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr: Vistas las reclamaciones que, con motivo de la Orden de 31 de Julio de 1931 *(Gaceta* del 4 de Agosto), han sido presentadas a los folletos primero y segundo del primer Escalafón de Maestros y Maestras nacionales, formados con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1929,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados, o propuestas por las Secciones administrativas.

MAESTROS

Primer folleto.

Número 44. Sr. Cremades, los servicios en la categoría son 5-2 0.

49. Sr. Doreste, su segundo apellido es Betancor.

50. Su primer apellido es Sancho.

51. Sr. Casanovas, la provincia de nacimiento es Tarragona, y los servicios en propiedad son 19 6-22.

70. Sr. Manzano, su título es N. sin St.

86. Sr. Ruiz y Ruiz, con la nota de St. en el título.

97. Sr. Cuencas, consignar en observaciones plan 1901.

166. Sr. Zambrano, su segundo apellido es Carabantes.

172. Sr. Molina, consignar en observaciones plan 1901.

177. Sr. Alonso Zapata, título S. St., nacimiento 8-3-93, y premio extraordinario.

190. Su primer apellido es Jornet.

213. Su primer apellido es Martín-Berdinos.

222. Sr. Carrascosa, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Alcaraz (Albacete).

226. Sr. Ríos, su título es M. y B.

227. Sr. Barrilero, consignar en observaciones plan 1901.

230. Sr. Lucas, su título es S. y B., y consignar en la casilla de observaciones plan 1901.

273. Sr. Bascón, la fecha de nacimiento es 3 12 66.

320. Sr. Serrano, su título es E. y B.

353. Sr. Pérez Moya, su título es S. St.

375. Su primer apellido es Palacio.

376. Sr. Reduello, su título es N., y los servicios interinos 4-2 10.

380. Sr. Abeijón, su segundo apellido es Servia, y los servicios en propiedad son 21 8-24.

401. Sr. Mazario, su título es M. B., y su fecha de nacimiento 29 8-88.

404. Sr. Santamaría, su segundo apellido es Chavarría, y su título N. sin St.

424. Su primer apellido es Pedrol.

429. Sr. Alvarez Soriano, consignar en observaciones D. M.

431. Sr. Serrano, sus servicios interinos son 0 7 18.

475. Sr. Carbó, su segundo apellido es Mampel.

504. Sr. Carnero, la provincia de nacimiento es Granada.

516. Sr. Pueyo, la fecha de nacimiento es 3-6 73, y los servicios en propiedad 27 7 29.

521. Sr. Gómez Gómez, la fecha de nacimiento es 30-10 76.

537. Sr. Fañanás, la provincia de nacimiento es Huesca.

553. Sr. Alcalde, los servicios en la categoría son 2-2-12.

556. Sr. Ortún, la fecha de nacimiento es 18 5 63.

571. Sr. Vallejo, la provincia de nacimiento es Badajoz.

575. Su primer apellido es Glaría, y la fecha de nacimiento 2 4 78.

587. Sr. Díaz, su segundo apellido es Saraste.

589. Sr. Cruz, su segundo apellido es Cumpian.

626. Sr. Rasero, su segundo apellido es Monzó, título E. St., y consignar en observaciones R. Superior.

690. Sr. Fernández, su segundo apellido es Matute.

697. Sr. Elías, los servicios en propiedad son 41 8-29.

7 8. Sr. Solache, la fecha de nacimiento es 4-2 62.

741. Sr. Bravo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en La Coruña.

752. Sr. Rosado, la fecha de nacimiento es 30 8 71.

755. Sr. Escudero, su segundo apellido es Lezamit.

766. Sr. Alvarez Sáiz, su nombre es José Félix.

773. Sr. Santos, la fecha de nacimiento es 22 4 63.

774. Sr. García del Castillo, su nombre es Julián.

794. Sr. Gazapo, su segundo apellido es Abelló.

804. Sr. Azabal, los servicios interinos son 1-3 19.

806. Sus apellidos son Muñoz López; consignar en observaciones, Bachiller y L. D.

829. Sr. Tejerizo, la provincia de nacimiento es Jaén.

837. Sr. Martín-Cofrade, su segundo apellido es Amor-Alía.

861. Sr. García Izquierdo, los servicios interinos son 1 0 10.

862. Sr. Casado, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Casaseca de Campeán (Zamora).

885. Sus apellidos son Casanovas Pedrals, y título N.

887. Su primer apellido es Inglán.

892. Sr. Del Moral, su título es S.

899. Sr. Santamaría, la fecha de nacimiento es 13-2-64.

915. Su primer apellido es Tamparillas.

928. Sr. Arpide, los servicios en propiedad son 36-6 3.

932. Su primer apellido es Miquel.

940. Sr. Va, los servicios en propiedad son 29 11-29.

941. Sr. Navas, su título es M.

949. Sr. Aguilar, la provincia de nacimiento es Valencia.

952. Sr. Ortega, su título es S.

955. Sr. Sarasa, consignar en observaciones plan 1901.

956. Sr. Villalpando, consignar en observaciones grado Bachiller.

961. Sus apellidos son Arbeloa F. de Esquide, y la provincia de nacimiento Navarra.

962. Sr. Chausal, su segundo apellido es Juárez.

964. Su primer apellido es Espún.

978. Sr. Ruz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Castro del Río (Córdoba).

983. Sr. López García, consignar en observaciones plan 1901.

984. Sr. Vigo, su segundo apellido es Garreta.

990. Su primer apellido es Garrit, y su título N. St. y B.

991. Sr. Ribot, su título es N.

999. Sr. Gómez Pizarro, su título es S.

1 004. Sr. Legaz, la provincia de nacimiento es Navarra.

1.027. Sus apellidos son Rodríguez Bermejo Moreno Ventas.

1.034. Sr. Llach, su título es N.

1.035. Sr. Manzanedo, su segundo apellido es Mateis.

1.059. Sr. Medina, su título es E.

1 069. Sr. Alderete, su título es N.

1.072. Sr. Arroyo, su título es S, sin St.

1.077. Sr. Llorente, la provincia de nacimiento es Castellón.

1 080. Sr. Madrigal, su segundo apellido es Gío.

1.093. Sr. Lenguas, su nombre es Antonino.

1 106. Sr. Fernández Martínez, servía a la fecha del cierre del Escalafón en San Leonardo (Soria).

1.111. Sus apellidos son Echeverría Ratibel.

1.124. Su primer apellido es Camacho.

1.130. Sr. De Castro, su segundo apellido es Doblado.

1 145. Sr. Carrión, consignar en observaciones C. de S. M. y C.

1 148. Sr. Nevot, su segundo apellido es Gimeno, y la provincia de nacimiento Castellón.

1.165. Sr. Domínguez, los servicios en propiedad son 30 3 2.

1.172. Sr. Pérez Muñoz, la provincia de nacimiento es Córdoba.

1.233. Sr. Fortún, su segundo apellido es Millán, y la fecha de nacimiento 22-3-74.

1.248. Sr. Torrents, los servicios en propiedad son 37-11 20.

1.249. Sr. Morales, los servicios interinos son 1-11-2.

1.253. Sr. Sáinz, los servicios en propiedad son 28-11-5.

1.273. Sr. Delgado, su segundo apellido es Palao.

1.277. Sr. Moreno, consignar en observaciones R. Superior.

1.279. Sr. Pastor, los servicios en propiedad son 27 7 15.

1.294. Sr. Polo, la provincia de nacimiento es Salamanca.

1.302. Sr. Gervasio, su segundo apellido es Macía.

1.333. Sr. González Gómez, su título es S. B.

1.337. Sr. Mayordomo, su fecha de nacimiento es 27-12-72.

1.342. Su primer apellido es Granullaque.

1.360. Su primer apellido es Valdelvira.

1 363. Sr. Martín, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Ferreirola (Granada).

1.365. Sr. Almeida, su segundo apellido es Solo de Zaldívar.
1.373. Sr. Villalba, consignar en observaciones plan 1901.
1.380. Sr. García, su segundo apellido es Gill-Alba.
1.393. Sr. Gutiérrez, consignar en observaciones plan 1901.
1.408. Sr. Uclés, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Purchil (Granada).
1.426. Sr. Santos, su título es N.
1.432. Sr. Martín Poyatos, su título es M.
1.434. Su primer apellido es Giménez, y la fecha de nacimiento 5-2-98.
1.437. Sr. López Almagro, la nota de su título es St.
1.439. Sr. Fanjul, su segundo apellido es Carrocera; consignar en observaciones premio extraordinario.
1.446. Sr. López, su segundo apellido es Gacho, y los servicios en propiedad son 11-3 29.
1.455. Sr. Antón, consignar en observaciones plan 1901.
1 461. Sr. Hernández, su título es S. St.
1.470. Sr. Del Río, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Navalperal de Pinares (Avila).
1.489. Sr. Romero, consignar en observaciones Colegio de párvulos.
1.491. Su primer apellido es Valentí.
1 542. Su primer apellido es Molmeneu.
1.547. Sr. Rey, su título es M.
1 548. Sr. González, su segundo apellido es Gosálvez.
1.565. Sr. Recio, consignar en observaciones plan 1901.
1.567. Sr. Zato, su título es S.
1.575. Sr. Mateos, la fecha de nacimiento es 2-2-82.
1 580. Sr. Ruiz, su título es S., la fecha de nacimiento es 30-11 71; consignar en observaciones L. L. St.
1.581. Sr. De Castilla, su segundo apellido es Márquez, y su título S. y B.
1.595. Sr. Moltó, los servicios en propiedad son 21-9-26.
1.596. Sr. Sanz, la fecha de nacimiento es 8 8-83.
1.600. Sr. González, su segundo apellido es Novás.
1.614. Su primer apellido es Plarromaní.
1.620. Sr. Miguel, los servicios interinos son 3 2-9.
1.623. Sus apellidos son Homedes Pere.
1.634. Sr. Rodríguez, los servicios interinos son 2-4 22.
1.641. Sr. Albar, su segundo apellido es Ingalaturre.
1.642. Sr. Juan, la provincia de nacimiento es Teruel.
1.645. Sr. Sab lía, su título es M.
1 650. Sus apellidos son Cascón Zurínaga.
1.661. Sr. Valero, servía al cierre del Escalafón en Villanueva de Alcardete (Toledo).
1.681. Su primer apellido es Vargas.
1.686. Sr. Martínez, su título es S. sin St. y L. D. en observaciones.
1.688. Sr. Arias, la fecha de nacimiento es 11-10-82.
1.689. Su primer apellido es Sáez y su título S.
1 695. Sr. Navarro, la fecha de nacimiento es 26-3 83.
1.701. Sr. Montero, su título es S.
1.705. Sr. Ibáñez, los servicios en propiedad son 16-9-13.
1.711. Sr. González Martínez, su título es S.
1.714. Sr. Gámez, consignar en observaciones premio extraordinario.
1.715. Sr. Martínez Page, la provincia de nacimiento es Cuenca.
1.720. Sr. Vázquez, su título es M.
1.724. Sr. Martínez López, los servicios en propiedad son 20-10 5.
1.743. Sr. González, su segundo apellido es Paucot.
1.758. Sr. Sánchez, su título es E.
1.801. Sr. Galí, consignar en observaciones plan 1901.
1.807. Sr. Serrano, consignar en observaciones plan 1901.
1.818. Sr. Bueno, consignar en observaciones plan 1901.
1.829. Sr. Guerra, su título es E. y B.
1.834. Su primer apellido es Pueo.
1.838. Sr. Girbau, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Pozalmuro (Soria).
1.859. Sr. Jiménez, la provincia de nacimiento es Cuenca.
1.861. Sr. Macáu, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Sarriá de Ter (Gerona).
1.869. Sr. González López, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Yuncos (Toledo).
1.885. Su primer apellido es Causi, y los servicios en la categoría 1 9 0.
1.890. Sr. Del Caño, los servicios interinos son 1-11-27.
1.891. Sr. Casado, los servicios en la categoría son 1 8 0.
1.892. Sr. Taboada, su título es E. y B.
1.911. Sr. Riera, los servicios en propiedad son 33 3 29.
1.916. Sr. Galán, consignar en observaciones R. Superior.
1.933. Sr. Anguiano, su segundo apellido es Escolar.
1.947. Sr. Bahima, su nombre es Pedro.
1.959 bis. Sr. Borrás, su título es E. sin St.; la provincia de nacimiento es Lérida.
1 963. Sr. Pérez y Pérez, la fecha de nacimiento es 25 4 74.
1.972. Sr. Fernández, los servicios en la categoría son 0 5-14.
1.998. Sr. Sebastián, su título es S.
2 013. Sr. Bestué, su segundo apellido es Vidal.
2 029. Sr. Fernández García, consignar en observaciones plan 1901.
2 084. Su primer apellido es Fouz.
2 096. Sr. Méndez, su segundo apellido es Fernández.
2.047. Sr. Elías, la fecha de nacimiento es 18 7 72.
2.131. Sr. Rodríguez de Cos, su título es S. y B.
2.135. Sr. Barbudo, su título es S.; los servicios en propiedad 21 2-20, e interinos 0 10-19.
2.143. Su nombre y primer apellido son Regino Miguel Quintana, y la nota del título St.
2 145. Sr. Calderón, la fecha de nacimiento es 4-2-85.
2.152. Sr. Ramírez, su título es E., y la fecha de nacimiento 20-7 86.
2.155. Sr. Ramo, su título es S. y B.
2.165. Sr. Herrera, su título es M.
2.166. Sr. Pérez y Pérez, los servicios en propiedad son 18 3-18.
2 171. Sr. Gil, la fecha de nacimiento es 9 6-76.
2.175. Sr. Astor, la fecha de nacimiento es 20 11 64, y R. Normal en observaciones.
2 176. Sr. Blanco, la fecha de nacimiento es 25 10 73.
2.188. Su primer apellido es Aguilar.
2.210 Sr. Pacheco, la fecha de nacimiento es 26 3 86.
2.213. Sr. Díez, los servicios en propiedad son 21 7 0.
2.227. Sr. De las Heras, la fecha de nacimiento es 8 7-63.
2 232. Sr. Pérez Marina, la fecha de nacimiento es 17-3-82.
2.239. Su primer apellido es Ortego.
2.242. Sr. Calleja, su título es S.
2.250. Sr. Labiano, con la nota de St. en el título.
2.256. Sr. Serrano, su título es S.
2.270. Sr. Pérez Marín, la fecha de nacimiento es 15 9-72.
2.271. Sr. Pérez Pérez, los servicios interinos son 2 8 1.
2.287. Sr. Fernández Cabrera, su título es M. sin St.
2.292. Sr. Llamas, consignar en observaciones R. Superior.
2.300. Sr. Rodríguez, su nombre es Jesús Manuel.
2.302. Sr. Alcolea, su segundo apellido es Quílez, y los servicios interinos son 3-2-25.
2.319. Sr. Ramírez, los servicios en propiedad son 26-9 29.
2.333. Sr. Sáinz, su título es M. St.
2.348. Sr. Díez González, su título es N.
2.367. Sr. Vara, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Belver de los Montes (Zamora).
2.406. Sr. García Tuñón, su título es M.
2.428. Sr. González Arroyo, su título es M.
2.429. Sr. López Gallego, la fecha de nacimiento es 31-10-85.
2.439. Sr. García Rodríguez, su título es S.
2.445. Sr. Aparicio, su título es M. sin St.
2.452. Sr. Ureña, los servicios interinos son 3-4-19.
2.455. Sr. Caparrós, la fecha de nacimiento es 22-12 90.
2.456. Sr. Alonso, su título es M. sin St.

2.458. Sr. Abad, su nombre es Castro.
2.460. Sr. Alarcón, su segundo apellido es Castaños.
2.461 bis. Su primer apellido es Brocca.
2.463. Sr. Pintor, consignar en observaciones L. L.
2.465. Sr. Rubio, su título es S.
2.472. Su primer apellido es Gallero.
2.473. Sr. Mendoza, consignar en observaciones P.° extraordinario.
2.476. Sr. Jiménez, consignar en observaciones R. Superior.
2.482. Sr. Pereiras, los servicios en propiedad son 29-7-0.
2.484. Sr. Alcañiz, la fecha de nacimiento es 5 5 79.
2.496. Sr. Ruiz Hidalgo, el título es M. y B.
2.500. Sr. Villalba, los servicios interinos son 0-11-29.
2.511. Sr. Gascón, su segundo apellido es Zurinaga.
2.531. Sr. Masset, su segundo apellido es Casademont.
2.536. Sr. Saavedra, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Sarria (Lugo).
2.537. Su primer apellido es Yabar.
2.547. Sr. Vázquez, su título es M. sin St.
2.551. Sr. Uriz, los servicios en propiedad son 23 3-16.
2.566 Sr. Gené, su segundo apellido es Gelonch.
2.568. Sr. Sala, la fecha de nacimiento es 28 3 82.
2.569. Sr. Gonzalo, la fecha de nacimiento es 7-1 90.
2.593. Su primer apellido es Hornillos.
2.594. Sr. Valverde, la fecha de nacimiento es 3 12 74, y servía a la fecha del cierre del Escalafón en Manjarrés (Logroño).
2.603. Sr. Guadalajara, su título es S. y B. y L. D. en observaciones.
2.622. Sr. Horrach, la provincia de nacimiento es Baleares.
2.928. Sr. Cerro, su segundo apellido es González.
2.633. Sr. Izquierdo, su segundo apellido es Ureta y el título N. sin St.
2.643. Su primer apellido es Goig.
2.660. Sr. López Carreño, su título es S.
2.661. Sr. Maya, su título es E.
2.665. Su primer apellido es Baño.
2.669. Sr. Martín, su segundo apellido es Hinjos.
2.683. Sr. Sánchez, su título es N. y B.
2.687. Sr. Sugrañés, su título es S. St., y P.° extraordinario en observaciones.
2.688. Sr. Marcos, su título es S.
2.690. Sr. López Casero, su título es S. St., y la fecha de nacimiento 11-12 93.
2.693. Sr. Guardias, su título es S., y P.° extraordinario en observaciones.
2.695. Sr. García García, su título es N.
2.696. Sr. Rodríguez, los servicios en propiedad son 10-6 13.
2.699. Sr. García Castañer, nació el 8-5-93, en Valencia.
2.701. Su primer apellido es Castiella.
2.707. Sr. Herranz, su título es N. sin St., y los servicios en propiedad son 13 6 27.
2.715. Sr. Aparicio, con la nota de sobresaliente en el título.
2.721. Sr. Esteban, la fecha de nacimiento es de 4 8-87.
2.724. Sr. Horta, la provincia de nacimiento es Burgos.
2.729. Sr. Santo Domingo, su título es M. y B.
2.730. Sr. Pérez Ilzarbo, su título es M.
2.731. Sr. Prata, su segundo apellido es Malavés.

(Continuará) (*Gaceta* del 30 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

Vistos los expedientes de incompatibilidad incoados conforme al Decreto de 4 de Marzo último (*Gaceta* del 12), en relación con los Maestros de que se hará mérito:

Resultando que de todos estos expedientes se hallan completos para su despacho los de D. Adalberto Masot Torralba, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Tona (Barcelona); D. Enrique Iglesias Rodríguez, de Cela-Culleredo (La Coruña); D.ª María López Parra, de Churriana de la Vega (Granada); D.ª María de los Santos Armario Camacho, de Los Casimiros, Turón, y D. Angel Matarán Muñoz, de Alhendín, de la misma provincia; D.ª Eloísa Pina González, de Navajún (Logroño); D. José Sepúlveda Domínguez, de Ardales (Málaga); D.ª María Josefa Hugas Francesch, de Guiamets (Tarragona), y D. Francisco Moreno Ibáñez, de Cimballa (Zaragoza); se han remitido a la Inspección Central Superior, de conformidad con el art. 5.° del Decreto mencionado, los de D. Sebastián Vázquez Alvarez, de Villamartín (Orense); don Salvador Villegas, de Galapagar (Madrid); D. Eustasio Martínez Martínez, de La Vega (Soria); D. Juan P. Villarroel; D.ª Teresa Ruano, de Argés (Toledo), y están pendientes de completar ciertos requisitos de detalle los de D. Mariano Pastor Delgado, D.ª Victoria García Mesoneros y D. Vicente Viñas Bellostas;

Considerando que el fin perseguido por el Decreto de 4 de Marzo último, en que se basan, no es otro que procurar el más rápido y extraordinario acoplamiento en Escuelas donde puedan desarrollar de una manera normal su función profesional Maestros que por diversas circunstancias no puedan verificarlo así en aquellas de que son titulares en el momento;

Considerando, sin embargo, que cuando se pueda realizar dicho fin mediante el procedimiento ordinario del concurso de traslado debe ser éste preferido como más regular y hasta beneficioso para los interesados, por el gran número de vacantes a elegir sin violentar las decisiones administrativas, y habiéndose anunciado numerosas Escuelas para su provisión por los cuatro primeros turnos por Orden de 7 de Julio actual (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Que D. Adalberto José Masot Torralba, de Tona (Barcelona); D. Enrique Iglesias Rodríguez, de Celas-Culleredo (La Coruña); D.ª María López Parra, de Churriana de la Vega (Granada); D.ª María de los Santos Armario Camacho, de Los Casimiros, Turón, y D. Angel Matarán y Muñoz, de Alhendín, de la misma provincia; D.ª Eloísa Pina González, de Navajún (Logroño); D. José Sepúlveda Domínguez, de Ardales (Málaga); doña Josefa Hugas Francesch, de Guiamets (Tarragona), y D. Francisco Moreno Ibáñez, de Cimballa (Zaragoza), soliciten en el anunciado concurso de traslado, por el cuarto turno de provisión y conforme a las normas de la convocatoria, las Escuelas que puedan convenirles y serles reglamentariamente adjudicadas; y

2.° Que los expedientes de D. Sebastián Vázquez Alvarez, D. Salvador Villegas, D. Eustasio Martínez Martínez, D. Juan P. Villarroel y D.ª Teresa Ruano estén a la resolución que proceda mediante la intervención e informe a que se refiere el artículo 5.° del Decreto de 4 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, JEFES E INSPECTORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, LA CORUÑA, GRANADA, LOGROÑO, MADRID, MÁLAGA, SORIA, TARRAGONA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 26.)

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia que D. Cristóbal Corredera Cuesta, Maestro interino de la sección segunda del grupo escolar Luis Bello, de Madrid, reclamando haberes que tiene devengados y que figuran en nómina debidamente autorizada, aunque sin consignaciones de habilitación;

Resultando que en informe de 30 de Junio último manifiesta la Sección administrativa de Madrid, interpretando las disposiciones vigentes, en el sentido «de que no deben hacerse nombramientos interinos donde haya Maestros y Auxiliares propietarios que no presten servicio por falta de local», caso del Sr. Corredera, según la Sección;

Resultando que a juicio de la Sección administrativa de Madrid no debió nombrarse interino para el cargo, puesto que «la Inspección había llevado al mismo grupo, con distinto carácter, a uno de los Maestros de la graduada 2 A»;

Resultando que este Maestro se posesionó de su destino en 29 de Abril del año actual, y que según informa el Consejo provincial de Madrid, hizo éste el nombramiento en virtud de las facultades conferidas a dicho Consejo por el art. 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931;

Considerando, según lo que informa el Consejo provincial, hecho el nombramiento del Sr. Corredera dentro de la aplicación estricta de las disposiciones vigentes, entre ellas la Orden ministerial de 24 de Febrero último en relación con la disposición 2.ª de la Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1931, toda vez que los Maestros Sres. Mateo Vera y Aliseda se hallaban desde hacía algún tiempo, cuando el Sr. Corredera tomó posesión de su cargo en 29 de Abril pasado, «prestando servicios en Escuelas en que la Inspección los juzgó más convenientes en la forma y medida que estimó oportunas»;

Considerando que la situación legal del nombramiento aparece evidente por el informe de la Inspección provincial, según lo cual, «en la fecha en que hizo el nombramiento del Sr. Corredera no había Maestros auxiliares ni propietarios sin prestar servicio por falta de local», como interpreta la Sección administrativa, toda vez que el caso de los Sres. Mateo Vera y Aliseda había sido resuelto con anterioridad por la Inspección y ambos Maestros se hallaban prestando servicios en las Escuelas a que respectivamente habían sido destinados,

Esta Dirección general ha resuelto que se acrediten y abonen a D. Cristóbal Corredera Cuesta los haberes que haya devengado desde su posesión y los que devengue en lo sucesivo como Maestro interino de la Escuela nacional graduada Luis Bello, de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de sanciones administrativas formulada por el Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, sobre irregularidades cometidas en dicha Escuela, conforme se dispuso en la Orden ministerial de 30 de Mayo último,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y declarar que D. José Urís, por lo que afecta al cargo de Director de la referida Escuela, se encuentra comprendido en el caso 7.º del art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y por lo que respecta al cargo de Profesor de la Escuela, su condición de jubilado hace que sólo pueda afectarle la sanción al derecho de asistencia a los Claustros, declarándole, por consiguiente, incapacitado perpetuamente para formar parte del Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo; que D. Amalio Fernández Recalde está también comprendido en el citado caso 7.º del art. 2.º, antes indicado, como Secretario habilitado del mencionado Centro docente, y en cuanto al cargo de Profesor, está comprendido en el caso 5.º del mismo artículo y, en su consecuencia, se le impone la sanción de separación e inhabilitación especial perpetua para desempeñar los cargos de Secretario y de Habilitado, separación temporal del servicio como Profesor, siendo esta separación de un mínimo de seis meses y un máximo de dos años, siempre limitada al máximo de la fecha en que habrá de corresponderle ser jubilado forzosamente, con abono, para esta separación, del tiempo que lleva en la misma, decretada por este Ministerio en 30 de Mayo último e inhabilitación especial perpetua para que, como jubilado, cuando llegue a esta situación, pueda formar parte del Claustro de la referida Escuela, y a los Sres. D. Alejandro Soler, D. Braulio Alvarez Muñiz, D. José Encinas y don José Menéndez se les declara comprendidos en el caso 1.º del artículo y Real decreto antes citados, y serán amonestados privadamente por su Jefe inmediato superior, o sea por el Rector de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Lacárcel Aparici, en virtud de concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Dibujo del antiguo y del natural de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, por existir vacante en la sección novena del Escalafón de dicho Profesorado, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Esta Dirección general hace constar, a los efectos de los artículos 14 y 15 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, que en las convocatorias para la provisión de las plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén, Baeza, Palencia, Valencia y Valladolid, han presentado instancia dentro del término de las convocatorias y debidamente documentadas, quedando, por tanto, admitidos para dichas oposiciones, los señores siguientes:

D. José María Tamayo Serrano.
» Manuel Pérez Saavedra.
» Enrique Castilla Martínez.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» Eduardo Rojas Vilches.
» Florentino Trapero Ballestero.
» Juan Bautista Palacios y Chiribella.
» Antonio Ballester Aparicio.
» Manuel Chozas Carrillo.
» Ignacio Pinazo Martínez.
» Antonio Gallego Calvo.
» Mariano Lantada Guerra.
» Jerónimo López Salazar.
» José Mateo Larrauri Martínez.
» Joaquín Fernando Estringana.
» Carmelo Vicent Suria.
» Francisco Rafael Segura Monforte.
» José Martínez Puerta.
» Enrique Pérez Comendador.

D. Gregorio Domingo Gutiérrez.
» José Bueno Gimeno.
» Rafael Bargués Asensio.
» Luis Roig Alós.
» José Planes Peñalver.
» Agustín Ballester Besalduch.
» José Gentil Mariscal.
» Ramón Mateu Montesinos.
» Francisco Badía Plasencia.
» Rafael Pérez Contel.
» Esteban Calleja y Herrero.
» Manuel Alvarez Laviada y Arzueta.
» Ceferino Colinas Quirós.
» Angel García Díaz.
» Luis Marco Pérez.
» Francisco Asorey González.
» José María Alcacer Guzmán; y
» Antonio Ballester Villaseca.

Que deben quedar excluídos de dichas oposiciones por los motivos que se expresarán los señores siguientes:

D. Demetrio Pérez y Pérez.
» Fausto Palacios Martínez.
» Julio Gato Madrigal.
» Pedro Verdugo Pérez.
» Luis Mora Cirujeda; y
» José Gargallo Guerrero, por no reunir las condiciones de la convocatoria.
» Miguel González Migolla, por la misma razón que los anteriores y no acompañar a la instancia partida de nacimiento; y
» Jesús Lantada Buey, por no tener la documentación exigida en la convocatoria.

Asimismo ha dispuesto esta Dirección general que se publique en la *Gaceta de Madrid* la anterior lista de los opositores admitidos y excluídos, a los efectos de los artículos antes mencionados, y que no se publique de nuevo la constitución del Tribunal por no haber sufrido variación y seguir integrado tal como aparece publicado en la *Gaceta* de 7 del actual.

Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 29.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Martí Ruiz Funes, Catedrático numerario de Estética e Historia de la Música, del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de tal cargo;

Visto el informe favorable del Director de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Martí Ruiz-Funes la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez, conforme a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 15 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 1.800 pesetas para obras urgentes de consolidación en el teatro romano de Sagunto (Valencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 15 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.800 pesetas para obras urgentes de consolidación del teatro romano de Sagunto (Valencia), «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la zona D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en 15 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación y restauración del Monasterio de Oya (Pontevedra) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 15 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación y restauración en el Monasterio de Oya (Pontevedra), «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Vista su comunicación interesando un mes de permiso para ausentarse del destino y dirigirse a Londres al objeto de estudiar el funcionamiento y organización de las Bibliotecas municipales;

Teniendo en cuenta que es loable la gestión que se propone V. S. realizar,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, autorizando a V. S. para realizar por su cuenta el mencionado viaje, y a condición de dejar atendido el servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR JEFE DEL DEPÓSITO DE LIBROS Y CAMBIO INTERNACIONAL.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de calefacción en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 49.290,27 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto consiste en dotar al Museo de Arte Moderno de un sistema de calefacción independiente, por resultar insuficiente la que actualmente existe, a vapor a baja presión, con dos calderas, utilizando para las salas los actuales radiadores, convenientemente ampliados, y para el patio cubierto el aire caliente, utilizando como combustible el aceite pesado, disponiendo para depósito un local del sótano, convenientemente aislado, y del que se conduce el aceite a la caldera por una tubería en descenso hasta el nivel de cinco metros, al que está situada la caldera, para que ésta reciba el agua de condensación;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.173,56 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.001,28 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 115,43 pesetas, constituye el total expresado de 49.290,27;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación de que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.290,27 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 6.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio en 2 de Junio del corriente año por el Arquitecto D. Luis Moya interesando le sea librada la cantidad de equivalencia al resto del proyecto de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico, aprobado por Orden de 12 de Marzo del año en curso;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 12 de Marzo del corriente año se aprobó un proyecto de instalación de calefacción en el Museo Arqueológico, importante 49 509,72 pesetas, y se ordenó se librara solamente la cantidad de 35 756,62, con imputación al capítulo 26, art. 2.º, concepto 6.º, subconcepto 1.º del presupuesto trimestral de 1932;

Considerando que se hace precisa la continuación de las obras para su total terminación y que, por consecuencia, procede el libramiento del resto del importe del proyecto, que asciende a 13.753,10 pesetas;

Considerando que al aprobarse el proyecto se cumplieron todos los trámites reglamentarios e igualmente se ha cumplido también con lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, o sea la fiscalización de la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se libre la cantidad de 13.753,10 pesetas, resto del importe del presupuesto del proyecto aprobado para instalación de la calefacción en el Museo Arqueológico Nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 6.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del servicio de aguas contra incendios en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, por un presupuesto total de 16.968,54 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para hacer una toma de agua del canal en punto próximo a la esquina que forman las alineaciones de las calles de Serrano y Jorge Juan, punto en el que se tiene mayor presión en ella, construyendo una cámara enterrada para alojar el contador. De aquí partirá una conducción que se infiltrará en dos ramales, uno para el Museo Arqueológico y otro para la Biblioteca Nacional, debiendo ser el segundo materia de otro proyecto que se formulará;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 15.821,49 pesetas, que aumentado el 7 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.107,50 pesetas, más su 0,25 por 100, que es 39,55, hace el total expresado de 16 968,54 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 16.968,54 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 6.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una nueva estantería en la Sala de Ordenes militares del Archivo Histórico Nacional, instalado en el Palacio de la Biblioteca y Museo Nacionales, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, por un presupuesto total de 18 745,25 pesetas.

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para añadir un nuevo orden de estanterías sobre las dos que actualmente existen, y aunque hace algún tiempo se hicieron estas obras, las disponibilidades económicas del momento no permitieron su completa realización, quedando sin construir los armarios y el piso de la pasarela;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 17.478,10 pesetas, que aumentado el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.223,46 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 43,69 pesetas, constituyen el total expresado de 18.745,25;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.745,25 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 6.º, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

1.ª *Material móvil*, primera parte, 3.171 A; 60 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 80 figuras.

2.ª *Puentes de fábrica*, parte primera, 3.158 A; 50 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 25 figuras.

3.ª *Vigas simples y compuestas*, parte cuarta, 3 219 D; 42 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 26 figuras.

4.ª *Puentes de fábrica*, parte segunda, 2.158 B; 42 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 25 figuras.

Características comunes a las cuatro obras: Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

En rústica, con cubierta gris, 22 por 15 centímetros.

Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, O. UETA.

(*Gaceta* del 28.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre un concurso para premiar el próximo año de 1933 la mejor obra que a él se presente, sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana (incluídos los naturales de Filipinas), y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1928 a 1932, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, núm. 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1933, a las cinco de la tarde.

4.ª E día 12 de Octubre de 1933 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. *Premio a la «Virtud».*—Conferirá la Academia de la Historia en 1933 un premio de 1.000 pesetas a la «Virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1932, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes

e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al «Talento».*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el citado año de 1933, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1928, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1932, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la «Virtud», que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluídas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en qur sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al «Talento» han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1933 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habra éste de referir específicamente el premio a la que fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Fundación de D. Esteban de la Riva y Lara, en memoria de su tío D. Benigno de la Riva y de la Riva.

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en 1933 un premio de 3.000 pesetas a la «Virtud», que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo, teniendo preferencias para obtener este premio los padres, viudas o hijos que se distingan en educar o sostener a sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible, y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazo de admisión de las mismas, lo dispuesto en las «Condiciones generales y especiales» de esta convocatoria, en sus párrafos primero y segundo; advirtiendo la Academia a los concursantes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable, enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote».

CUARTA CONVOCATORIA PARA EL PREMIO DE 1929

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que en la convocatoria se señala. Los manuscritos de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 20.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y quedará cerrado el 31 de Enero de 1935, a las seis de la tarde, recibiéndose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él, a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entre tanto, la Academia, la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando de propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluídos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid 11 de Julio de 1932.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario perpetuo*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 16 de Agosto de 1932 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Referente a la justificación de consignaciones percibidas para visitas de inspección a las Escuelas nacionales, y modelo del estado resumen que han de remitir.—Página 273.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 274.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 274.
Renuncia de Vocal de ídem íd.—Página 275

AUXILIARES.—*Indemnización por residencia.—Página 275.*
Prórrogas de nombramientos: concedida y denegada.—Página 275.

AYUDANTES.—*Aprobación de propuesta de distribución de crédito.—Página 275.*
Nombramientos.—Página 276.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Enfermera.—Página 276.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos por concurso.—Página 276.*
Indemnización del 30 por 100 al personal del Instituto de Santa Cruz de la Palma.—Página 277.
Denegando instancia de opositores sobre agregación de plaza.—Página 277.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos desiertos.—Página 277.*

INSTITUTOS ESCUELAS.—*Libramiento de 200.000 pesetas para la continuación de obras en la sección preparatoria del de Madrid.—Página 277.*
Subvenciones para diferentes servicios a los de Valencia y Sevilla.—Página 278.

ASUNTOS GENERALES.—*Servicios de educación y cultura: anulación de la Orden de 18 de Octubre de 1922, en cuanto a limitación de cantidad que establece.—Página 278.*
Circular autorizando a los Directores de los Institutos para dar posesión a Catedráticos durante el período de vacaciones.—Página 278.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Principio del curso escolar: determinación de fecha.—Página 278.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Oposiciones desiertas.—Página 279.*
Sentencia en pleito contencioso-administrativo de D. José Caparrós.—Página 279.
Aplicación del reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931.—Resolución de consulta.—Página 279.
Quinquenios.—Página 279.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 279.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Distribución de crédito para las de Industriales.—Página 280.
Desempeño de Cátedras en la de Minas.—Página 280.
Aprobación de programas de asignaturas en la de Montes.—Página 281.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 281.*

AUXILIARES.—*Reconocimiento de haberes a las de Labores de las Escuelas de Melilla y Huelva.—Página 281.*

AYUDANTES.—*Remuneración denegada.—Página 281.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para gastos ocasionados por la fusión de las Normales de Guadalajara.—Página 281.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Denegando autorización para instalar en un piso una sección de graduada.—Página 281.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización y libramiento.—Página 282.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Maestro en propiedad.—Página 282.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 282.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 282.*

ASUNTOS GENERALES.—*Designación de Maestros para secciones de graduada.—Página 283.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Folletos primero y segundo: continuación de la resolución de reclamaciones.—Página 283.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La justificación de las consignaciones percibidas para atenciones de las visitas de inspección de las Escuelas nacionales precisa una estricta coordinación de los pagos, satisfechos por libramientos globales a las provincias, con los devengos realizados en las Zonas escolares comprendidas en aquéllas.

Es decir: que sin dejar de reflejar las cuentas la gestión individual del perceptor es preciso articularlas en la totalidad de la que son partes distributivas.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Inspectores de Primera enseñanza continúen justificándose las consignaciones que perciban por visitas a las Escuelas de sus respectivas Zonas en la forma determinada por la circular de 27 de Enero de 1926 y dentro del plazo que preceptúa el art. 28 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, en armonía con lo que dispone la ley de Contabilidad.

2.º Los Habilitados de las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza formarán con estas cuentas una general por dietas de visita y otra por gastos de locomoción, acompañadas de su correspondiente estado resumen, cuyo modelo se inserta.

3.º Que los Inspectores Jefes cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el anterior apartado, dando cuenta de las causas del retraso del servicio en relación con los plazos marcados en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Inspección de Primera enseñanza de ..... **Trimestre** ..... **de** .....

Capítulo ..... **Artículo** ..... (1) .....

Estado resumen de las cuentas justificativas del libramiento núm......, hecho efectivo en ....., que se acompañan, y rendidas por los señores Inspectores de Primera enseñanza que a continuación se expresan.

NOMBRE DE LOS PERCEPTORES	CARGO			DATA				PARA LA CUENTA SIGUIENTE	
	Existencia anterior.	Cantidad percibida.	TOTAL	Déficit anterior.	Cantidad justificada.	Reintegro realizado.	TOTAL	Déficit.	Existencia.
D.									
D.									
D.									
D.									
D.									
D.									
D.									
D.									
D.									
TOTALES.....									

V.º B.º
EL INSPECTOR JEFE,

..... de ..... de 19...
EL HABILITADO,

(1) Dietas de visita o gastos de locomoción.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Tomás Batuecas y Marugán, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 19 de Julio actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Química teórica, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, turno libre, por Orden de 13 del mismo mes de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Juan Andréu y Urra, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 15 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición, turno libre, por Orden de 8 del mismo mes de Julio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal

para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Vocales: D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; D. Pedro J. Guillén y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Américo Castro y Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Emilio Alarcos y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; D. Cándido A. González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y a tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Pedro Carrasco y Garrorena, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad, de su parentesco con uno de los opositores que las han solicitado, ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geofísica, de la misma Facultad, para el que ha sido nombrado por Orden de 19 de Julio actual (*Gaceta* del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.).

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de la Laguna y lo dispuesto en el art. 3.° de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (Boletín Oficial, núm. 57) y el art. 5.° de la de 27 de Agosto del mismo año (Boletín Oficial, núm. 71),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. Tomás Quintero Guerra, nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden de 26 de Abril del corriente año, se le acredite el percibo del 15 por 100 sobre la indemnización de 3.000 pesetas anuales correspondientes a dicho cargo que viene disfrutando a partir del día de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Diciembre de 1927, a favor de don Angel Santos Mirat, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Examinado el expediente incoado con motivo de la petición de D. Heraclio Sánchez Rodríguez, de que se le prorrogue por cuatro años su nombramiento de Auxiliar temporal, adscrito a las Cátedras de Derecho natural y Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919;

»Considerando que el Sr. Sánchez Rodríguez «no ha publi»cado ningún trabajo de investigación personal favorablemen»te informado por la Junta de la Facultad, ni consta en el ex»pediente que, a juicio de éste, haya demostrado el Sr. Sánchez »Rodríguez extraordinario celo o aptitudes excepcionales para »el Profesorado»;

»Este Consejo entiende que no procede conceder a D. Heraclio Sánchez Rodríguez la prórroga de cuatro años de su nombramiento de Auxiliar temporal, adscrito a las Cátedras de Derecho natural y Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, sin tener para ello en cuenta las manifestaciones del señor Decano respecto a la ideología del Sr. Sánchez Rodríguez, circunstancia que en nada influye ni puede influir en la resolución del expediente de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado, por unanimidad por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la distribución del crédito global de 17.800 pesetas que «Para abono de indemnizaciones a los Auxiliares temporales» del departamento de Ginecología y Obstetricia se consigna en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 25, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Junta de la expresada distribución de 17.800 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «Créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente:

Un Ayudante temporal, Jefe de laboratorio	3.000
Un ídem íd	2 800
Dos ídem íd	2.000
Cuatro ídem íd	2.000

adscritos a Fisioterapia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Balacián Aguilar Ayudante temporal, adscrito al laboratorio de Ginecología y Obstetricia de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.800 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 25, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ruano Cantos y a D. Fernando Ortega y Perlado Ayudantes temporales, adscritos al laboratorio de Ginecología y Obstetricia de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 25, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Armando de Udaeta y Bernareggi, D.ª Amparo Parrilla y Martínez, D. Francisco Nogales Ortiz y D. Antonio Maíz y Vinals Ayudantes temporales, adscritos a Fisioterapia de la clínica de Ginecología y Obstetricia de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas cada uno, anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 25, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Fernández Mesa Enfermera para la clínica de Radiología, adscrita al departamento de Ginecología y Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 25, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de concurso a la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, la han solicitado D. Angel Hernansáez, Catedrático de Zafra; D. Francisco Sánchez, Catedrático de Castellón; D. Aniceto León Garre, de Manresa, y D. Diego Jiménez de Cisneros, del de Almería.

»Los Sres. Hernansáez y Sánchez no presentan obras ni publicación alguna; los Sres. León Garre y Jiménez de Cisneros acompañan algunos textos y trabajos estimables, que les sitúan en una situación de preferencia con respecto a sus compañeros:

»El Sr. León Garre ofrece a la consideración del Consejo un librito titulado *Curso elemental de agricultura española*, algunos artículos inéditos y un discurso de apertura de curso, pronunciado en el Instituto de Manresa; el Sr. Jiménez de Cisneros, una obra titulada *Nociones de Zootecnia de industrias agrícolas y de Sociología y de Economía rurales*, a más de un discurso de apertura de curso académico de la Universidad de La Laguna. Las obras de ambos autores son recomendables por su orientación y métodos didácticos, por lo que este Consejo, atendiendo a la mayor antigüedad del Sr. Jiménez de Cisneros, quien además ha desempeñado algunas Cátedras en el preparatorio de Medicina y Farmacia de la Universidad de La Laguna, le propone para ocupar la Cátedra de Agricultura del Instituto de Murcia, objeto de este concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla, la han solicitado los Sres. Hernansáez, Carapeto Burgos, Sánchez Pérez, Méndez Sánchez, Gálvez Muñoz y Muñoz Cobos, de los cuales son todos de oposición directa a la asignatura, excepto el Sr. Muñoz Cobos, que lo es de Historia natural.

»De los concursantes, el único que presenta obras publicadas es D. Joaquín Sánchez, que remite las siguientes: *Elementos de Citorcultura, Elementos de Agricultura* e *Industrias agrícolas*, a más de otra en colaboración con el Sr. Guzmán, titulada *Terminología científica, industrial y artística*. Estos libros están destinados para la enseñanza, sobresaliendo por el rigor de su método y su excelente orientación didáctica.

»Por las razones expuestas, este Consejo propone para ocupar la plaza de Catedrático de Agricultura del Instituto de Sevilla a D. Joaquín Sánchez Pérez.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de concurso previo de traslado a la Cátedra de Agricultura del Instituto de Granada, resulta que han solicitado dicha plaza D. Angel Hernansáez, Catedrático de Agricultura en el de Cuenca; D. Aniceto León Garre, del de Manresa; D. Rodrigo Méndez, del de Ciudad Real; D. Agustín Moreno Rodríguez, de Historia natural, del de Segovia; todos ellos de oposición directa a Agricultura, excepto el Sr. Moreno Rodríguez, que lo es de Historia natural.

»De los tres Catedráticos de oposición a la asignatura objeto de la vacante presentan trabajos los Sres. León Garre y Méndez, si bien sólo el Sr. Garre tiene obras y trabajos impresos y publicados, entre los que se destaca el *Curso elemental de Agricultura española*, de estimable orientación didáctica, por lo que este Consejo propone a dicho señor para ocupar la Cátedra de Agricultura del Instituto de Segunda enseñanza de Granada.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 9 de Octubre último el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, y posesionado el Profesorado de sus respectivos cargos en dicho Centro, al que fueron asignados forzosamente en virtud de concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar al personal que presta sus servicios en el mismo con derecho a percibir el 30 por 100 de su sueldo por gratificación de residencia desde la fecha de la toma de posesión y con cargo a los capítulos 2.° y 3.°, art. 8.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por varios opositores a Cátedras de Geografía e Historia, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos de Soria, Figueras y Mahón y en agregada de Badajoz, en súplica de que sea agregada a dichas oposiciones la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Zafra,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 4 de Febrero último a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver que se declare desierto por falta de aspirantes el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 20 de Febrero último a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ningún aspirante y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido resolver que se declare desierto por falta de aspirantes el referido concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS-ESCUELAS

ÓRDENES

Vista la comunicación del Vicepresidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas interesando se libren 300.000 pesetas, con cargo al capítulo 26, artículo 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, para continuar la construcción del edificio destinado a la sección preparatoria del Instituto-Escuela.

Resultando que por Real orden de 25 de Agosto de 1930 fué aprobado, en principio, el proyecto de construcción del edificio de referencia por un presupuesto importante en su ejecución material 712.750,69 pesetas, que con el aumento del 15 por 100 de contrata, que asciende a 106.912,62, más los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras de 21.382,52 pesetas, hacen un total de 841.045,93;

Resultando que la expresada Real orden fué confirmada y acordada en Consejo de Ministros de 9 de Octubre de 1930 en atención a lo solicitado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para dar principio a las obras por administración, y se autorizó la ejecución de éstas con aplicación del gasto a la subvención consignada en los presupuestos que han venido rigiendo desde dicha fecha para diferentes atenciones de la expresada Junta, en cuya partida global se comprende;

Resultando que según datos de la Sección de Contabilidad de este Ministerio se han librado por el concepto de obras 489 747,52 pesetas, y por el de honorarios facultativos 16.241,21, que hacen un total, abonado, de 505.988,73 pesetas;

Considerando que en el régimen de administración directa en que las obras se vienen realizando, no pueden autorizarse libramientos, que por su cuantía rebasen la cifra de ejecución material y honorarios facultativos, toda vez que por virtud de este sistema se halla exento del aumento del 15 por 100 sobre su cifra de ejecución adicionado al de contrata;

Considerando que la petición de 300.000 pesetas para la continuación de las obras que hace la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, supone un exceso de 71.855,52 pesetas en relación con la cantidad presupuesta para los expresados conceptos, y debe, en parte, ser desestimada, sin perjuicio para la prosecución de los trabajos que el proyecto comprende,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Desestimar la petición de la Junta para Ampliación de

estudios e investigaciones científicas, en cuanto al libramiento de 300.000 pesetas para la continuación de las obras en curso de la sección preparatoria del Instituto-Escuela; y

2.° Que se autorice la expedición de un libramiento, a justificar por dicho concepto, de 200.000 pesetas, a favor de don Luis Hervás, Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con cargo al capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente anteriormente citados, habiendo informado de conformidad con la obligación que se contrae el Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Valencia solicitando la subvención de 5.000 pesetas para gastos de la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto-Escuela de Valencia la cantidad de 5.000 pesetas para el expresado fin, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIBACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Valencia solicitando subvención para la adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto-Escuela, para el expresado fin, la cantidad de 2 500 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Sevilla solicitando la subvención de 5.000 pesetas para gastos de la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto-Escuela de Sevilla la cantidad de 5.000 pesetas para el indicado fin, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto Escuela de Sevilla solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto-Escuela, para el expresado fin, la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los presupuestos para los servicios de este Departamento se han venido consignando cantidades con destino a los Institutos para servicios de Educación y Cultura, en los que están comprendidos la instalación y conservación de bibliotecas, salas de estudios, campos de recreo y deportes, ensayos pedagógicos y excursiones de Profesores y alumnos con carácter colectivo. Para la distribución de estas cantidades se establecieron normas en la Orden de 18 de Octubre de 1922, determinando que la cantidad máxima que podía concederse a cada Centro era la de 2.500 pesetas. Pero como la enseñanza ha sufrido una nueva estructuración, con impulsos potenciales extraordinarios, se hace preciso para seguir el ritmo del progreso cultural evitar las limitaciones establecidas por la citada Orden, con el fin de distribuir con arreglo a las necesidades pedagógicas la expresada cantidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la limitación establecida en la mencionada Orden de 18 de Octubre de 1922, y, en su consecuencia, la cantidad presupuesta para servicios de Educación y Cultura podrá distribuirse en lo sucesivo por este Ministerio con arreglo a las necesidades que estime convenientes para el buen servicio de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

CIRCULAR

En vista de las muchas peticiones de Catedráticos electos solicitando tomar posesión en Centros distintos al de su destino, y teniendo en cuenta que esto ha sido siempre concedido en tiempo de vacaciones y dada la multitud de oposiciones próximas a terminar,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza para que den posesión a los Catedráticos que lo soliciten, una vez publicado su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES Y LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio solicitando se decrete la fecha de 1.° de Octubre como principio del curso escolar en las Escuelas Superiores de Veterinaria, en vez del 15 de Septiembre como establece el Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre del año último y teniendo en cuen-

ta que al incorporarse de nuevo a este Ministerio las mencionadas Escuelas, el curso debe comenzar al mismo tiempo que en los demás Centros docentes y, por otra parte, debiendo celebrarse los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Septiembre, el personal docente no podría atender con la asiduidad debida sus clases, con perjuicio evidente para la eficacia de esta etapa escolar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el curso escolar para los alumnos del nuevo plan de estudios de la carrera de Veterinaria dé comienzo en las Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 3.)

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Gijón y pericial de Comercio de Vigo;

Teniendo en cuenta que durante la celebración de las mismas no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, ni al término de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las mencionadas oposiciones, ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de las citadas Cátedras vacantes por no haber obtenido ninguno de los opositores la mayoría absoluta, anunciándose de nuevo para ser provistas al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

—SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr: En el pleito contencioso-administrativo número 11.710, interpuesto por D. José Caparrós Rodríguez de Berlanga contra la Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1931, que le separó del cargo de Catedrático numerario de la Escuela pericial de Comercio de León, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 11 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con estimación en este particular del recurso interpuesto a nombre de D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se acordó la separación del actor de su cargo de Catedrático numerario de la Escuela pericial de Comercio de León; acordamos asimismo la nulidad del expediente en que dicha Orden recayó, que habrá de ser repuesto al estado en que procede cumplir el trámite de formular pliego de cargos al inculpado, con el consiguiente traslado al mismo, en audiencia por escrito, y la prosecución reglamentaria ulterior hasta que llegue a término de dictar, por quien corresponda, la resolución procedente.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Alicante D. Germán Berlacer Tormo solicitando aclaración sobre si la Orden ministerial de 7 del corriente mes, por la que se dispone la aplicación del reglamento de 4 de Septiembre de 1931 a las oposiciones a Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, debe aplicarse a las ya anunciadas, o por el contrario debe de aplicarse a las que se anuncien en lo sucesivo a partir de la fecha de dicha Orden ministerial;

Teniendo en cuenta que la aplicación del citado reglamento ha de hacerse en su totalidad, y éste en la única disposición transitoria que contiene establece que «este reglamento no tendrá aplicación para las oposiciones ya convocadas en la actualidad, las demás Cátedras vacantes en Institutos nacionales se anunciarán en convocatoria antes del próximo mes Octubre»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el reglamento de 4 de Septiembre de 1931 se aplique a las oposiciones que se convoquen o hayan sido convocadas con posterioridad al día 7 del mes actual para proveer Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, y que las convocadas con anterioridad a la mencionada fecha se rijan por el reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, vigente en la fecha en que fueron convocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

De conformidad con lo que determina el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el segundo quinquenio de 250 pesetas anuales al Profesor auxiliar numerario de la sección de adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Antonio Fernández Martín, que empezará a devengar desde 1.º del actual, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que determina el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Leoncio Fernández Bordas, Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, que empezará a devengar desde el día 15 de Junio último, sobre la gratificación de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que la Profesora auxiliar numeraria de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D.ª Juana García Gonzalo perciba, a partir del día 8 de Junio último, el sueldo de 2.000 pesetas anuales, más el 30 por 100 del importe de sus haberes, correspondientes al Auxiliar de ascenso D. Federico González de Aledo, por hallarse éste disfrutando los dos tercios de la Cátedra vacante de Contabilidad general, cesando en su percibo el

supernumerario D. Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo, que venía disfrutándola por Real orden de 7 de Febrero de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, perciba, a partir del día 8 de Junio último, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la Auxiliar de entrada D.ª Juana García Gonzalo, más el 30 por 100 del importe de sus haberes, por hallarse éste disfrutando remuneración de Auxiliar de ascenso, cesando en su percibo el Auxiliar interino D. Miguel González Quesada, que la viene percibiendo por Real orden de 31 de Enero de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Miguel González Quesada, Ayudante interino de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, perciba, a partir del día 8 de Junio último, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra de Calculo Comercial, vacante por Orden ministerial de 23 de Enero de 1923, por no percibir los dos tercios el Profesor auxiliar de ascenso D. José Oramas Díaz-Llanos, asimismo se le acreditará el 30 por 100 del importe de sus haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, que, a partir del día 17 de Enero último, se acrediten al Ayudante interino y gratuito de dicha Escuela D. José Domínguez Oropesa los dos tercios de la dotación consignada en el presupuesto para el desempeño de la plaza de Profesor especial de Inglés, de la que está encargado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º adicional, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 101.250 pesetas «Para todos los gastos que ocasione la reorganización de las Escuelas de Ingenieros Industriales, Talleres y Laboratorios, de aplicación en la forma que se determine»;

Considerando que dicho crédito sólo es aplicable a las Escuelas de Ingenieros Industriales que figuran en el presupuesto de este Departamento, y que se encuentran estos Centros docentes en período de reorganización por la creación de nuevas plazas en su Profesorado y por estar pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública un proyecto de reforma del reglamento de las mismas;

Considerando que el vigente Presupuesto fija la distribución del crédito indicado de 101 250 pesetas en el concepto «de aplicación en la forma que se determine», para dar amplio margen a la satisfacción de las más perentorias necesidades pedagógicas de ambas Escuelas de Madrid y Barcelona, ya que la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao no figura en el presupuesto de este Departamento a causa de su régimen autónomo,

El Ministerio de mi cargo ha dispuesto la distribución del crédito mencionado de 101.250 pesetas para los tres últimos trimestres del ejercicio económico en curso, consignado en el capítulo 7.º adicional, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la forma siguiente:

		Crédito anual.	Abril a Octubre, ambos inclusive.
15 Profesores titulares de Madrid e Instituto de Investigación, a 5.000 pesetas cada uno.	75.000	»	»
14 Idem de Prácticas y Auxiliares, a 500.....	7.000	82.000	47.833,33
14 Profesores titulares de la Escuela de Barcelona, a 5 000...	70.000	»	»
15 Idem de Prácticas y Auxiliares, a 500.....	7 500	77.500	45.208,33
Indemnización a cinco Auxiliares de Madrid y Barcelona, a 500.....	2.500	2.500	1.458,31
Emolumentos a los mismos cinco Auxiliares, a 500.....	2.500	2.500	1.458,31
Talleres y Laboratorios de la Escuela de Madrid.....	»	»	2.645,86
Talleres y Laboratorios de la Escuela de Barcelona.....	»	»	2 645,86
Suma total.....	»	»	101.250,00

Esta cantidad de 101.250 pesetas se librará por las mensualidades indicadas a favor de los correspondientes Habilitados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y a propuesta reglamentaria en terna del Consejo de Minería,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Valentín Vallhonrat, Ingeniero de Minas, para el desempeño de la Cátedra Hidráulica, Máquinas hidráulicas y neumáticas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo y gratificación correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y a propuesta reglamentaria en terna del Consejo de Minería,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Rodrigo de Rodrigo, Ingeniero de Minas, para el desempeño de la Cátedra Mecánica aplicada a las Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo y gratificación correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Remitidos por V. S. a esta Dirección, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1931, los programas correspondientes de las disciplinas cursadas en esa Escuela, de Anatomía, Fisiología y Genética vegetal y Técnica micrográfica, Fitografía, Dendrología y Geografía forestales e Ingeniería sanitaria, para su aprobación reglamentaria,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto la aprobación de los programas de referencia para que comiencen a regir en el curso próximo.

Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José Gómez Crespo, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 18 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Irene Sánchez Alfambra, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 6 de Junio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Gaspar Azabaolaza y Garospe, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 18 de Julio de 1932, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Orden ministerial de este Departamento, fecha 24 de Junio anterior, el abono por el Estado de los sueldos de entrada correspondiente al Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Melilla y Huelva, por haber pasado a depender directamente del mismo la Normal de Melilla y la Profesora de Labores de Huelva, y siendo idénticas las circunstancias en que se encuentran las Auxiliares de Labores de los mencionados Centros D.ª Isabel Hernández Aparicio y D.ª Beatriz Guillén Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca a las Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Melilla y Huelva D.ª Isabel Hernández Aparicio y D.ª Beatriz Guillén Rodríguez, respectivamente, el derecho a percibir, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y con cargo al capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 13 del presupuesto de este Ministerio, la asignación de 1 500 pesetas anuales a cada una de ellas, a partir del día 1.° de Enero del año actual, en que dichos servicios pasaron a depender del Estado, abonándose, asimismo, a D.ª Isabel Hernández Aparicio el 15 por 100 por razón de residencia, con cargo al capítulo 3.°, art. 8.°, concepto único del mencionado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 20 del actual solicitando autorización para incluir en nómina con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la plaza de Filosofía y Psicología, que se encuentra vacante en esa Escuela, a la Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la citada plaza quedó vacante de hecho el día 1.° del corriente y lo preceptuado en el art. 11, en relación con el 9.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado declarar que no ha lugar a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ÁLAVA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la petición del señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara en solicitud de que sea concedida a aquel Centro la cantidad de 3.000 pesetas para sufragar los gastos ocasionados por la fusión de las Escuelas Normales de aquella capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre del señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara la cantidad de 3.000 pesetas para sufragar los gastos de fusión de las antiguas Normales de aquella capital; cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria, con cargo al crédito que figura en el capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 9.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Mateo Vera solicitando que se le autorice para instalar la clase que le corresponde como

Maestro de sección de la Escuela graduada núm. 2 A, de esta capital, en un piso de la casa núm. 1 de la calle de la Santísima Trinidad, alquilada a tal efecto por el excelentísimo Ayuntamiento a propuesta del mismo Sr. Vera;

Teniendo en cuenta que el interesado funda su petición en la Real orden de 23 de Junio de 1913, que no es de aplicación en este caso, y en cambio la situación actual de las secciones y locales correspondientes de la Escuela núm. 2 A, a que el peticionario pertenece, se hallan terminantemente reguladas por las Ordenes ministeriales posteriores de 21 de Noviembre de 1931 y 24 de Febrero de 1932, con la suficiente fuerza legal para modificar, si fuere necesario, los preceptos de la primeramente citada;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia y que el interesado se atenga a lo dispuesto en la Orden de 22 de Junio último.

Madrid 8 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 31.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Concepción Sáinz Amor y Alonso de Celada, Maestra de las Escuelas nacionales de Barcelona y Presidenta de la Comisión primera de Estudios pedagógicos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, organizadora de la reunión pedagógica que se celebra en Celorio (Asturias), para estudiar varios problemas de actualidad relacionados con la Escuela primaria, en la cual solicita se le conceda una subvención de 4.000 pesetas para atender a los gastos de viaje de los Maestros que asisten a dicha reunión;

Teniendo en cuenta el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición de la solicitante, concediéndole para atender a los aludidos gastos la cantidad de 4.000 pesetas, que se librará en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central y a nombre de D. Antonio Mampazao Pérez, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín Alvarez Franco, número 1.239 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las prácticas, a que estaba sometido, en la Escuela municipal de niños de Tomeza (Pontevedra), como comprendido en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños de Carracedo, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), a D. Agustín Alvarez Franco, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Jesús Abad Claver, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D.ª Emiliana Pastor Santiago, Maestra excedente, núm. 6.483 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D. Eladio Inocencio García Hernández, Maestro de Sabrejo, en Carbia (Pontevedra), y Maestro alumno de una de las secciones de graduada del grupo escolar Cervantes, de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y de conformidad con el informe del Patronato del grupo escolar Cervantes, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada para asuntos propios, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Gloria Mata García, Maestra de Rábano (Valladolid), y doña

Amparo González García, Maestra de Villaverde de la Abadía (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y LEÓN.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José de La Cruz del Pino, D. Juan José Redruello López y D. Juan Mateo Vera, Maestros de sección de la Escuela 2 A, de Madrid, establecida actualmente en el paseo de la Florida, núm. 17, solicitando las vacantes anunciadas en 22 del pasado mes de Junio *(Gaceta* del 25);

Teniendo en cuenta las condiciones de preferencia de los interesados, conforme el vigente Estatuto, prescindiendo de otras disposiciones que no afectan al caso presente, ya que éste se reduce simplemente a dar cumplimiento a la Orden de 24 de Febrero último al efecto de acoplar dentro de la misma Escuela a dos Maestros de sección de la graduada 2 A en locales separados por no existir en el paseo de la Florida, núm. 17, en que hoy funciona, más que para cuatro Maestros, que con los dos sobrantes que ahora se acoplan y las Maestras de sección que existen, constituyen actualmente la referida graduada;

Vistas las hojas de servicios de los interesados y visto asimismo el orden de preferencia en que los mismos desean acoplarse en las dos secciones de graduada, objeto de provisión,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. José de La Cruz del Pino y D. Juan José Redruello López, Maestros de sección de la graduada 2 A, de Madrid, para que presten servicio independiente, pero sin perder su calidad de Maestros de sección de la referida graduada, el primero en la sección establecida en la calle de la Santísima Trinidad, núm. 1, y el segundo en el de la calle de la Puebla, núm. 11, y que los Maestros restantes de dicha Escuela 2 A se encarguen de las secciones que funcionan en el paseo de la Florida, núm. 17; desestimándose la petición del Sr. La Cruz del Pino por lo que se refiere a su instalación en la calle de Abascal, núm. 8, Escuela no comprendida en la Orden de 22 del pasado mes; no siendo tampoco de estimar la pretensión del Sr. Mateo Vera de que se excluyan de la presente adjudicación de locales a los cuatro Maestros designados para las del paseo de la Florida por Orden de 21 de Noviembre último, toda vez que la de 24 de Febrero posterior, que ahora se cumple, dice que la provisión de los nuevos locales se haga «previa solicitud entre los Maestros de sección de la repetida Escuela graduada», y no exceptuando a ninguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

MAESTROS

Continuación del primer folleto.

Número 2 741. Sr. Ferrer, su segundo apellido es Gebellí, y su título N.

2.744. Sr. López Gómez, consignar en observaciones P.º extraordinario.

2.746. Sr. Altemir, su segundo apellido es Dieste.

2.753. Sr. De Frías, su nombre es Antonino.

2.756. Sr. Azorín, su título es M. y B.

2.759 bis. Sr. Gallat, su título es M. y B.

2.768. Sr. Cebrián, su segundo apellido es Pérez-Cano.

2.778. Sr. López Buendía, su título es M.

2.788. Sr. Gómez Muñoz, su título es M. St.

2.792. Sr. Leiva, su segundo apellido es Repiso.

2.793. Su primer apellido es Górriz, y en observaciones L. D.

2.798. Sr. Del Amo, con la nota de St. en el título; servía en Bodonal de la Sierra (Badajoz) a la fecha del cierre del Escalafón.

2.801. Sr. Macías, su título es S., y la fecha de nacimiento es 1 11-90.

2.819. Sr. Bartolomé, la fecha de nacimiento es 24-9-87.

2.828. Sr. Varona, los servicios interinos son 3-7 20.

2 829. Sr. Alamo, los servicios en propiedad son 19-9 0.

2.837. Sr. Antón, los servicios en propiedad son 20 3-20.

2.859. Sr. López, su segundo apellido es Bara.

2.866. Sr. Muela, su segundo apellido es Revilla.

2.893. Sr. Rodríguez Vilchez, su título es S.

2.902. Sr. Rueda, los servicios interinos son 8-9-9.

2.910. Su primer apellido es Morillo.

2.912. Sr. De Torres, los servicios interinos son 7-8-0; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.938. Sr. Sofío, su título es M. y B.

2.941. Sr. García Esteban, consignar en observaciones plan 1901.

2.953. Su primer apellido es Balcabao, y su título S.

2.990. Su primer apellido es Crego.

2.999. Sr. Lamas, la fecha de nacimiento es 6-11 80.

3.022. Sr. Miras, los servicios en propiedad son 29-7-4.

3.031. Sr. Rodríguez Rodríguez, los servicios interinos son 2-5-15.

3.033. Sr. Jarén, su segundo apellido es Pabón.

3.038. Sr. Jiménez, la provincia de nacimiento es Navarra.

3.040. Sr. García García, los servicios en propiedad son 15-7-16.

3.085. Sr. Fernández Sánchez, su título es S.

3.089. Su primer apellido es Riart, y su título S. y B.

3.096. Sr. González, su segundo apellido es Cano.

3.099. Sr. Gollonet, su segundo apellido es Megías; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Ceuta (Cádiz).

3.103. Su primer apellido es Mateo, la provincia de nacimiento Navarra, y los servicios interinos 1-5-9.

3.105. Sr. Gómez Miguel, su título es M.

3.111. Sr. Martín, su nombre es Severino.

3.115. Sr. Blasco, los servicios en propiedad son 11-7-0.

3.116. Sr. Garrido, su título es M. y B.

3.118. Sr. Rodríguez Pena, su título es M.

3.119. Sr. Silva, su título es M.

3.134. Sr. García y García, los servicios interinos son 5-6-29.

3.158. Sr. Escudero, su título es M.

3.163. Sr. Ribó, la provincia de nacimiento es Lérida; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Peramola (Lérida).

3.167. Sr. Mulet, su segundo apellido es Borrell.

3.169. Sr. Sanz, su título es E.

3.170. Sr. Hernando, su título es S.

3.207. Su primer apellido es Zan.

3.219. Sr. De Castro, su título es M.

3.226. Sr. Alonso, consignar en observaciones grado Bachiller.

3.239. Sr. Aubert, su título es M.

3.241. Sr. Cuñado, los servicios en propiedad son 14-5 26.

3.254. Sr. De Prada, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Trefacio (Zamora).

3 265. Sr. Ferrete, su título es M.

3.281. Sr. Hurtado, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Guevéjar (Granada).

3.296. Sr. De Godos, su segundo apellido es Solturas.
3.297. Sr Pérez Rueda, la fecha de nacimiento es 26-8-79.
3.301. Sr. Fernández López, su título es S.
3.321. Sr. Ruiz, su segundo apellido es Carranza.
3.326. Sr. López Martínez, la fecha de nacimiento es 13 7 77.
3.336. Sr. Martín Pelayo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Monfarracinos (Zamora).
3.352. Sr. Fernández Alvarez, la fecha de nacimiento es 14-3-73; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Goyán (Pontevedra).
3 408. Sr. Núñez, su segundo apellido es Rodríguez.
3 421. Sr. Lafler, su título es E. y B.
3.422. Sr. Batlle, su segundo apellido es Aupí.
3 424 Sr. Alsina, su título es M. sin St.
3 426. Sr. Carbó, la provincia de nacimiento es Gerona.
3.441. Su primer apellido es Sivera.
3.461. Sr. González Eulalia, servicios en propiedad, 15 9 24; servicios interinos, 3 7 16; consignar en observaciones plan 1901.
3 467. Se llama Marcelino J. Lázaro Albares.
3.475. Sr. Villegas, su segundo apellido es Gemar.

Segundo folleto.

Número 3.640. Sr. Tintó, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Cruilles (Gerona).
3.641. Sr. Cruzado, los servicios en propiedad son 37 8 10; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Cubillo del César (Burgos).
3.652. Sr. Moliner, la fecha de nacimiento es 27-8 78.
3.659. Sr. Lorente, la fecha de nacimiento es 1-9 75.
3.663. Sr. Romero, su nombre es José María.
3 665. Sr. Alejandro, su título es N.
3.672. Sr. Menéndez, los servicios en propiedad son 32 11-21 y los interinos 4 2-11.
3.704. Sr. Bravo, su título es S. sin B., y los servicios interinos 4 7 27.
3.706. Sr. González Varela, su título es M.
3.712. Sr. Brunet, la provincia de nacimiento es Tarragona.
3.713. Sr. Doménech, su segundo apellido es Carré.
3.739. Sr. Piñeiro, su segundo apellido es Pena.
3.754. Sr. Rodríguez, nació el 29 6 68, en Orense.
3.785. Sr. Bueno, su título es S., y los servicios en propiedad, 24-5 24.
3.798. Su primer apellido es Constenla.
3.800. Su primer apellido es Vilajelíu.
3.804. Sr. Bermejo, su nombre es Marino.
3.807. Sr. Alastruey, la provincia de nacimiento es Huesca.
3.811. Sr. Rodríguez Casado, los servicios interinos 1 4 25.
3.821. Sr. Arias, los servicios en propiedad son 25-11-0 y los interinos 4 2 4.
3.834. Sr. Jiménez, su nombre es Mauricio Vicente.
3.849. Sr. Calleja, la provincia de nacimiento es Palencia.
3 851. Sr. Gómez, su segundo apellido es Orden.
3.853. Sr. García Rodríguez, los servicios interinos 6 5 15.
3 854. Su primer apellido es Corti.
3 864. Sr. Canto, la fecha de nacimiento es 9-6 67.
3 873. Sr. Escobar, su nombre es Gervasio Alfredo.
3 891. Su primer apellido es Campano.
3 897. Sr. Domingo, los servicios interinos son 2-9 7.
3 923. Sr. Coll, su nombre es Isidro; título S.
3.932. Sr. Ramírez, la fecha de nacimiento es 21-1-80.
3 959. Sr. Ramírez Mir, la fecha de nacimiento es 13-5-73.
3 962. Su primer apellido es Mourenza.
3.976. Sr. Medina, los servicios en propiedad son 20.5 24.
3.983. Sr. Pérez y Rueda, su título es M. y B.; en observaciones, P. M.
3.990. Sr. Rodríguez Guerrero, los servicios interinos son 5-0-23.
3.996. Sr. Cabrera, su segundo apellido es Picó.
3.998. Sr. Lobo, los servicios interinos son 3 6-10; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Arauzo de Miel (Burgos).
4.008. Sr. Villar, su título es M. y B.
4.036. Sr. Ibáñez, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Alba (Teruel).
4.041. Sr. Murillo, la fecha de nacimiento es 14 5-83.
4.045. Sr. De Pablo, la fecha de nacimiento es 5-12 72.
4.055. Sr. Barga, los servicios en propiedad son 18-3-29 y los interinos 2 9 22.
4.056. Sr. Cabrera, su segundo apellido es Yegros, y la fecha de nacimiento 27-11 79.
4 061. Sr. De la Blanca, la fecha de nacimiento es 18-10 68.
4 070. Sr. Royo, su título es S., y los servicios interinos 2-0 3.
4.071. Sr. Aranda, su título es N. S.
4.073. Sr. Vencedor, los servicios interinos son 4-8 0.
4 087. Su primer apellido es Barredo.
4.092. Sr. Jiménez, su segundo apellido es Landete.
4.110 Sr. Gonzalo, los servicios en propiedad son 23-6 0.
4.117. Sr. Olalla, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Vega de Lara (Burgos).
4.122. Su primer apellido es Cantenys.
4.128. Sr. Mora, su título es E. St.
4.136. Sr. Miñambres, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Mahide (Zamora).
4.149. Sr. González Rodríguez, su título es S.
4.177. Su primer apellido es Mustienes.
4 192. Su primer apellido es Fuentes.
4.195. Sr. Del Valle, los servicios interinos son 3 5 18.
4 201. Sr. Calleja Malo, la fecha de nacimiento es 15 2-83.
4 202. Sr. Benet, los servicios interinos son 3-7 27.
4.203. Sr. Cases, los servicios en la categoría son 8 9-0.
4.205. Sr. Haro, su título es M.
4.248. Sr. Díaz, su título es S.; en observaciones, plan 1901.
4.250. Sr. Herranz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Illescas (Toledo).
4.252. Sr. León, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Villalgordo del Júcar (Albacete).
4.293. Sr. Marcos, los servicios interinos 6 7 29.
4.295. Sr. Tajadura, los servicios en propiedad son 15-2-17.
4.298. Sr. Quirce, su nombre es Clementino.
4 337. Sr. Carretero, la fecha de nacimiento es 12-12-77.
4.390. Sr. Gil, los servicios interinos son 6 5-16.
4 391. Sr. Virseda, los servicios interinos son 5-4 10.
4.414. Sr. Gil Martínez, su título es S. St.
4.433. Sr. Coderque, su título es M.
4.446. Sr. Navarro, su título es M. y B.
4.454. Sr. Pascual, su título es S.
4.483. Sr. López Sabugo, los servicios interinos son 2-3 8.
4.494. Sr. Sánchez, la fecha de nacimiento es 30 7 78.
4.498. Su nombre y primer apellido son Victoriano Hernes, y título M. St.
4.501. Sr. Curiel, su título es S. sin R. Superior en observaciones.
4 513. Sr. Arroyo, la fecha de nacimiento es 5-9-92, y los servicios interinos son 0 5 8.
4.514. Sr. Alcalde, los servicios en propiedad son 33-11-16.
4 531. Sr. Estavillo, su título es M.
4.546. Sr. López Sánchez, los servicios interinos son 0-7-21.
4 551. Sr. Díaz Zafra, con la nota de St. en el título.
4.559. Sr. Sierra, la fecha de nacimiento es 20 7-92.
4.563. Sr. Yáñez, su título es E. sin St., y el nacimiento 10-7 81, Granada.
4.564. Su primer apellido es Montáñez, título S. con St., y nacimiento 2 1 93, Málaga.
4 565. Sr. Fernández Ruiz, su título es S. sin St.
4.567. Sr. Guzmán, la provincia de nacimiento es Granada.
4 570. Sr. Gutiérrez, la fecha de nacimiento es 17 10-91.
4.583. Sr. Rodríguez Hernández, su título es S., y la fecha de nacimiento 1-8 91.
4 585. Sr. Cruz, la fecha de nacimiento es 27-8 94, y los servicios interinos 2-3-4.

4.597. Sr. Rodríguez Abad, su título es S.

4.610. Sr. Pérez Alonso, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Villardefallaves (Zamora).

4.613. Sr. Gómez, su segundo apellido es Díez.

4 623. Sr. Portela, su segundo apellido es Fernández.

4 625. Sr. Herrero, la fecha de nacimiento es 23-7 87.

4.634. Sr. Otero, con la nota de St. en el título.

4.635. Sr. Furones, su segundo apellido es Ranilla.

4 642. Sr. Gallego, su título es S., y los servicios interinos 1 3 0.

4.652. Sr. Santos, su título es S.

4.663. Sr. García, su título es M.

4.665. Sr. Pérez Tomás, su título es M.

4.674. Sr. Jarque, su título es S.

4.678. Sr. Roig, la fecha de nacimiento es 22-7-86.

4.683. Sr. Benlliure, su nombre es Isidro.

4.688. Sr. Tornero, su título es S.

4.694. Sr. Escribano, la fecha de nacimiento es 5 9-93.

4.701. Sr. Piñón, su segundo apellido es Figueroa.

4 703. Sr. Brey, la fecha de nacimiento es 7-9 89.

4.708. Su primer apellido es Longhi.

4.710. Su primer apellido es Ferreirós.

4.712. Su primer apellido es Touriño.

4.715. Su primer apellido es Ferro.

4.727. Sus apellidos son Portas Riveiro.

4.735. Sr. Novo, la provincia de nacimiento es Lugo.

4.737. Sr. Vidal, su título es M. y B.

4 741. Sr. Santamaría, su segundo apellido es Maupetit.

4.746. Sr. Mallo, su título es S.

4.756. Sr. Novoa, su segundo apellido es Villar de Francos, su título E. y B., y los servicios interinos 0-11 10.

4.760. Sr. López García, su nombre es Manuel, y los servicios interinos 3 5-21.

4.762. Sr. Peón, su nombre es Constantino.

4.776. Su primer apellido es Novo.

4.789. Su primer apellido es Cornide

5.795. Sr. Castiñeira, su título es M., y los servicios interinos 0 8 25.

4.799. Sr. Herrero, su segundo apellido es Valderrábano.

4.802. Sus apellidos son Domene Pelayo.

4.804. Sr. Estirado, su título es M.

4.810. Sr. Iglesias, su título es M.

4.814. Sr. Martínez, los servicios interinos son 2-2-17.

4.816. Sr. Fuertes, su título es M., y los servicios interinos 5 4 3.

4.826. Sr. Salietti, su segundo apellido es Campeny.

4.827. Sr. Piquer, su título es S. y B.; consignar en observaciones plan 1901.

4 828. Su primer apellido es Mor.

4.842. Sr. Malet, su segundo apellido es Guillén, y título M.

4 846. Sr. Mato, su título es M.

4 847. Sr. Gutiérrez García, consignar en observrciones P. M.

4 854. Sr. Nolla, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Barcelona.

4.887. Sr. Pastor, sus servicios interinos son 0-4 9.

4.910. Sr. Martín, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Vita (Avila).

4.945. Sr. Mata, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

4 947. Sr. Santaya, su segundo apellido es Dasí.

4 974. Sr. De la Casa, su título es M.

4.981. Su primer apellido es Muñoz, y los servicios interinos 3 1 24.

4.988. Sr. Rodríguez, su segundo apellido es Guirau.

4.991. Sr. Soria, su nombre es José.

4 996. Sr. San Pedro, su título es M., y los servicios interinos 0 4 20.

4 997. Sr. De la Fuente, los servicios interinos son 4-3-27; consignar en observaciones plan 1901.

5.005. Sus apellidos son Soler Brugués, y su título M. B.

5.009. Se llama Darío Monroy Benedid.

5.023. Sr. Soriano, los servicios interinos son 1 5 17.

5.025. Su primer apellido es Alías.

5.033. Sr. Villagrasa, los servicios interinos son 0-7-3.

5 035. Sr. Cobos, su título es S., y la provincia de nacimiento Granada.

5.037. Sr. Ferrer, los servicios en propiedad son 13 4-1.

5.042. Sus apellidos son Arguedas Fraile, y los servicios interinos 2 0 9.

5 043. Sr. Carbajos, su título es M.

5.048. Sus apellidos son Martín González.

5 057. Sr. Castiñeira, su segundo apellido es Penelas.

5.067. Sr. Martín Ortega, la fecha de nacimiento es 6 4 83.

5.069. Sr. De la Fuente Martín, los servicios en propiedad son 28 9-26.

5 070. Sr. La Parra, la fecha de nacimiento es 26-11 80.

5 087. Sr. Jiménez, su segundo apellido es Vinal, y su título S.

5.090. Sr. Veiga, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Bagueixos (Lugo).

5.170. Sr. Martínez, su segundo apellido es Merino.

5.173. Sr. Salvador, su segundo apellido es Tarragón; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Ador (Valencia).

5.176. Sr. Ambrós, su título es S.

5.177. Sr. Gallego, los servicios en propiedad son 21-7-11.

5.185. Sr. Curto, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Villabrázaro (Cuenca).

5.189. Sr. Buxeda, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Castelló de Ampurias (Gerona).

5.190. Sr. Miguel, su título es S.

5.197. Sr. Pérez Melgosa, los servicios interinos son 1-6-9.

5.199. Sr. Ballesteros, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Coomonte de la Vega (Zamora).

5 242. Sr. Arconada, la fecha de nacimiento es 20 4-66.

5.243. Sr. Jiménez Guerrero, los servicios en propiedad son 23 6 17.

5.248. Sr. Martín Martín, los servicios interinos son 3-8-29.

5.278. Su primer apellido es Erdozain; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Sangüesa (Navarra).

5 279. Sr. Lacalle, su segundo apellido es Ulibarri.

5.284. Sr. Eslava, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Ostiz (Navarra).

5.289. Sr. Divasón, su segundo apellido es Biurrun.

5.291. Sr. Aguinaga, su segundo apellido es Equisoaín, y su título M.

5.295. Sr. Piferrer, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Vilanant (Gerona).

5 302. Su primer apellido es Morquilla.

5 310. Sr. Puy, su segundo apellido es Arraiza.

5 320. Su primer apellido es Maiso, y la fecha de nacimiento 2 9 91.

5 325. Sr. Andrés, su nombre es Florentín.

5.333. Sus apellidos son Bosch Piñol.

5 336. Sr. Calles, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Santurce (Vizcaya).

5 360. Sr. Badía, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Jafre (Gerona).

5.363. Sr. Lorente, su título es S. y B.

5.366. Sr. Valero, su título es S. y B.

5.379. Sr. Ribelles, su título es M. y B.

5.401. Su primer apellido es Sancibrián.

5.406. Sr. Bayona, los servicios en propiedad son 13-5-5 y los interinos 3 1-24.

5.409. Sr. Hernández, consignar en observaciones plan 1901.

5.415. Sr. Fernández Pumares, la fecha de nacimiento es 5 4-84.

5.417. Sr. Pérez Llamas, su título es M. y B.

5.429. Sr. Cirera, su título es M.

5.451. Sr. Redolar, la fecha de nacimiento es 25-1-96.

5.496. Sr. Ruez, su título es M., y la fecha de nacimiento 14-8-95.

5.500. Sr. Muñiz, su título es E.

5.521. Sr. Tojo, su título es M.

5.530. Sr. Soutelo, su título es M. con St.

5.537. Sr. Pena, su título es M.

5.539. Sr. Pascual, la fecha de nacimiento es 2 5-94.

5.540. Sr. Otero, su nombre es Constantino, y los servicios interinos 2-9-21.

5.541. Sr. Alvarez Iglesias, los servicios interinos son 3-5-21.

5 545. Sr. Saavedra, los servicios interinos son 1 0 26.

5.547. Su primer apellido es Mourelle, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Panjón (Pontevedra).

5.555. Sr. Barrio, su título es M. y B.

5.556. Su primer apellido es Lúpez de Guereñu.

5.562. Sr. Carrera, su título es M. con St. y B.

5.565. Sus apellidos son Froiz Cagide.

5.571. Sr. García Caballero, su nombre es Victorino.

5.587. Sr. Ledo, la fecha de nacimiento es 18 10-93.

5.594. Sr. Iglesias, la fecha de nacimiento es 21-6 82.

5.600. Sr. Gómez Castaño, su título es E., y la fecha de nacimiento 1-12 95.

5.607. Sr. Inés, la fecha de nacimiento es 19-9 89; los servicios en propiedad 10 1-20 y los interinos 3-1-13.

5.621. Sr. Ruiz Núñez, los servicios en propiedad son 12 1-7; consignar en observaciones R. O. 4-5-28.

5.627. Sr. García, su segundo apellido es Munuera.

5.655. Sr. Martínez López, su título es M.

5.657. Sus apellidos son García-Villalba Molín.

5.671. Sr. Arrabal, su título es M.

5.680. Su primer apellido es Merino.

5.696. Sr. López Soriano, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Sorbas (Almería).

5.702. Sr. Gómez Pérez, su título es M. y B.

5.715. Sr. Moro, los servicios interinos son 1-3-0.

5.720. Sr. Olmedo, su título es M.

5.738. Sr. Lera, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Zuera (Zaragoza).

5.757. Sr. Casares, los servicios en propiedad son 11-10-7.

5.763. Sus apellidos son Seoane Louzas.

5.773. Sr. Lorenzo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Santovenia de Esla (Zamora).

5.794. Sr. García Taheño, su título es M.

5.808. Sr. Díaz del Amo, su título es M.

5.809. Sr. Ferrer, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Rulador de la Loma, Albox (Almería).

5.811. Sr. Rodríguez Herrero, la fecha de nacimiento es 14-8 87.

5.821. Sr. Santos, la fecha de nacimiento es 11 12-95.

5.828. Sr. Carreras, consignar en observaciones R. Superior.

5.830. Sr. Villanueva, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Laujar (Almería).

5.831. Sr. Ramos, los servicios interinos son 2 7-20.

5.836. Sr. Torrecillas, su título es M.

5.855. Su primer apellido es Blanco.

5.859. Sr. Rojo, la fecha de nacimiento es 27 3 91.

5 865. Sr. García Rubio, la fecha de nacimiento es 23-2-94.

5 866. Sr. Linares, la fecha de nacimiento es 20 6 95.

5.897. Sus apellidos son Sanmartí Ribera.

5 900. Sr. Pelfort, su segundo apellido es Carné.

5.911. Sr. Barriga, su título es S.

5.913. Sr. Gutiérrez, la fecha de nacimiento es 3-11 90.

5.915. Sr. Pérez Toro, la fecha de nacimiento es 7-7-82.

5.916. Sr. Sáez, la fecha de nacimiento es 14-5 93.

5.923. Sr. Calvo, los servicios interinos son 2 0 8; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Morón de Almazán (Soria).

5.927. Sr. Arroyo, su título es M.

5.945. Sr. Alonso, con la nota de St. en el título.

5.948. Sr. García Sala, su título es E. y B., y la fecha de nacimiento 13-6-87.

5.952. Sr. Vidal, su título es M. y B.

5.959. Sr. Guijarro, su segundo apellido es Collada.

5 960. Sr. Romero, su título es E. y B.

5.971. Sr. Hurtado, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Telde (Las Palmas).

5 982. Sr. Sánchez González, su título es E. y B.

5.985. Sr. Micó, su título es S. y B.

5.990. Sr. Sampedro, la fecha de nacimiento es 25 9 95.

5.991. Sr. Junquera, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Forúa (Vizcaya).

5.995. Su primer apellido es De Arbulo.

5.998. Sr. Fernández Silva, la fecha de nacimiento es 26-4 84.

6.002. Su primer apellido es Lamela.

6.003. Su primer apellido es Rascón.

6.016. Sr. Murias, su nombre es Juan R.

6.028. Sr. López de Sena, su título es M., y la provincia de nacimiento Salamanca.

6.035. Sr. Garrido, su segundo apellido es Díez.

6.057. Sr. Palmeiro, la fecha de nacimiento es 26-12-61.

6.061. Sr. Arias, su título es M. y B.

6.072. Sr. Martínez, con la nota de St. en el título.

6.074. Sr. Jimeno, su segundo apellido es Júdez.

6.078. Sr. Martínez López, con la nota de St. en el título.

6.079. Sr. Miguel, su nombre es Bruno, y el título E. sin St.

6.081. Sr. Orta-Rubio, su título es S.

6.084. Sr. Díaz, su nombre es José Manuel.

6.092. Sr. De Torre, su título es S. St.

6.093. Sr. Bassols, los servicios en propiedad son 11-4-19.

6.097. Sr. Díez, su título es S.

6.098. Su primer apellido es Minero, y el título M.

6.100. Su primer apellido es Navajas.

6.122. Sr. Cabezudo, los servicios interinos son 4-6-12.

6.133. Su primer apellido es Nava.

6.141. Sr. Escribano, su segundo apellido es Fuero.

6.145. Su primer apellido es Marín.

6.150. Sr. Del Barrio, su título es E. y B.

6.153. Su primer apellido es Salán.

6.160. Sr. Sánchez, su segundo apellido es Encarnado.

6.169. Sr. Palomar, su título E. St.

6.179. Su primer apellido es Cavero.

6.186. Sus apellidos son Salesa Aznar.

6.204. Sr. Rubio, su segundo apellido es Ocáriz.

6.205. Sr. Fernández Blanco, los servicios interinos son 1-0 14.

6.216. Su primer apellido es Berned.

6.221. Su primer apellido es Bastús.

6.222. Sr. Lara, la fecha de nacimiento es 23-10-88.

6 225. Su primer apellido es Lapuente.

6.227. Sr. Pérez Civil, su título es M.

6.243. Sr. García Expósito, su título es E. St. y B.; en observaciones premio extraordinario.

6.251. Sr. Vicente, con la nota de St. en el título.

6.273. Sr. Rodríguez Lucena, su título es E.

6.299. Sr. Iriarte, su título es M.

6.303. Sr. Fernández Díaz, la fecha de nacimiento es 17-5-89, y los servicios interinos 5 7-2.

6.305. Sr. González Tobal, su título es M. St.

6.317. Sr. García de Miguel, con la nota de St. en el título.

6.318. Sr. Sánchez Fernández, los servicios interinos son 0 2 22.

6.321. Sr. Asenjo, su segundo apellido es Tijero.

6.322. Su primer apellido es Urueña.

6.330. Sr. Colorrio, la fecha de nacimiento es 29-9-97.

6.348. Sr. Salcedo, su título es M., y la fecha de nacimiento 8 9 96.

6.349. Sr. Santos Escobar, su título es M., y la fecha de nacimiento 28-10 97.

6.353. Su primer apellido es Puelles, y la provincia de nacimiento Alava.

6.363. Sr. Benito, la fecha de nacimiento es 14-5-93.

6.374. Sr. Ferré, la fecha de nacimiento es 29 5-77.
6.376. Sr. González Muñiz, su título es M.
6.409. Sr. Sánchez García, la fecha de nacimiento es 19 3-97.
6.413. Sr. Sosa, consignar en observaciones L. D.
6.415. Sr. Sánchez del Rosal, consignar en observaciones L. D. y P. M.
6.420. Sr. González Gómez, la provincia de nacimiento es Cuenca.
6.421. Sr. De las Casas, su título es M. sin St.
6.438. Sr. Vicente, su nombre es Matías Modesto, y la provincia de nacimiento Huesca.
6.460. Sr. Pont, su segundo apellido es Sansballó.
6.464. Sr. Robledo, su segundo apellido es Busto.
6.474. Sr. Torrealba, la fecha de nacimiento es 29-10-96.
6.481. Su primer apellido es Marfany, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Castelló de Farfaña (Lérida).
6.514. Sr. Barrio, su segundo apellido es Juberías, y la provincia de nacimiento es Guadalajara.
6.520. Sus apellidos son Martí Triginer.
6.522. Sr. Ventura, servía a la fecha del cierre del Escalón en Beuda (Gerona).
6.551. Sr. Alvarez Fernández, nació el 23-4 98 en Orense.
6.561. Su primer apellido es Casoliva.
6.565. Sr. Sanz, su título es S.
6.578. Sr. Ruiz, su segundo apellido es Lecina.
6.580. Sr. Sepúlveda, los servicios en propiedad son 7-0-13.
6.582. Su primer apellido es Rienda, y el título M. y B.
6.597. Sr. Rico, la fecha de nacimiento es 4-9-97.
6.608. Sr. Aregay, su segundo apellido es Brugada.
6.618. Su primer apellido es Jaunsarás.
6.619. Sr. Jiménez, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Arizcun (Navarra).
6.622. Sr. Esteban, su título es M. y B.
6 626. Sr. Landa, su segundo apellido es Labayen.
6.637. Sr. Miguel, su segundo apellido es Pedrazuela, título M., y provincia de nacimiento Segovia.
6.640. Sr. Sanz, su título es M.
6.642. Sr. Arzoz, su segundo apellido es Arrastio.
6.646. Sr. Alonso, su segundo apellido es Díez, y la fecha de nacimiento 27-12-88.
6.652. Sr. Ricarte, su nombre es Camino.
6.654. Su primer apellido es De Mingo.
6.670. Sus apellidos son Yubero Tajahuerce.
6.675. Su primer apellido es Rengel.
6.677. Sr. Martín Cuesta, la provincia de nacimiento es Palencia.
6.687. Sr. Mallén, los servicios en propiedad son 10 3-9.
6.697. Sr. Orenga, su segundo apellido es Guillot.
6.701. Sr. González Lázaro, los servicios en propiedad son 23-3-26, sin servicios interinos.
6.726. Sr. Pando, su nombre es Ambrosio Mártir, y los servicios interinos 3 1-1.
6.728. Sr. Sánchez Carrillo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Villarrubia de Santiago (Toledo).
6.731. Su primer apellido es Del Poyo, y la provincia de nacimiento Soria.
6.742. Sr. Sahagún, su segundo apellido es Urueña, y los servicios interinos 4-4-3.
6.751. Sr. Malo, su segundo apellido es Establés.
6.764. Sr. Rodríguez Fernández, la fecha de nacimiento es 16-5-86, y los servicios interinos 2 0 24.
6.776. Sr. Rodríguez Ibáñez, los servicios en propiedad son 15-2 16.
6.778. Sr. Benito, la fecha de nacimiento es 18 2 87.
6.792. Sr. Niño, su nombre es Victorino, y la fecha de nacimiento 8-11-77.
6 793. Sr. Muñoz, la fecha de nacimiento es 10-3 68.
6.798. Sr. Rojo, su segundo apellido es Monjardín.
6.801. Sr. Martínez, su nombre es Faustino.
6.803. Su primer apellido es Fraile.
6.819. Sr. Berlanga, la fecha de nacimiento es 3-2 86.
6 851. Sr. Sánchez Marín, consignar en observaciones R. Superior.
6.855. Sr. Infante, su segundo apellido es Valdayo.
6.861. Sr. Hernández, su segundo apellido es Amezcúa.
6 863. Sr. García Inclán, su nombre es José Manuel, título E. St., y fecha de nacimiento 11-10-93.
6.865. Sr. Vallecillos, su segundo apellido es Guilarte.
6.868. Sr. Ruiz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Cañada de Lobdar-Albox (Almería).
6 871. Sr. Berzosa, los servicios en propiedad son 11 6 7 y los interinos 4-1-9.
6.876. Sr. Pujol, su segundo apellido es Dalmau.
6.881. Su primer apellido es Roigé.
6.883. Sr. Morales Gómez, su título es S. y B.
6 889. Su primer apellido es Tornero.
6.891. Su primer apellido es González, y el título M.
6.898. Sr. Enguita, consignar en observaciones R. Superior.
6.911. Sr. Navarro, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Porrera (Tarragona). Suprimir Estévez en sus apellidos.
6.923. Sr. Centeno, los servicios en propiedad son 16-6-19.
6.942. Su nombre Aurelio y el primer apellido Bon.
6.944. Sr. García Fernández, su título es M. y B.
6.945. Sr. Domínguez, consignar en observaciones Bachiller.
6.966. Sr. Tejerina, su segundo apellido es Escanciano.
6.969. Sr. Núñez, con la nota de St. en el título.
6.983. Sr. Varela, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Antas de Ulla (Lugo).
6.984. Su primer apellido es Figueira.
6.987. Sr. García, su segundo apellido es Barros.
6.989. Sr. Hernández, la fecha de nacimiento es 3-6 95.
7.000. Su primer apellido es Cuena, y el título S.
7.001. Sr. González, su segundo apellido es Alvarez.
7.005. Sr. Lampreave, su segundo apellido es Miguelena.
7.010. Sr. Penedo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Lajosa (Lugo).
7.011. Sr. Medina, la fecha de nacimiento es 15-9-87.
7.012. Sr. Fernández Cid, título M.; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Raveda (Orense).
7.039. Sr. Esteban, la fecha de nacimiento es 5-8 99.
7.040. Sr. Otero, su segundo apellido es Alvarez.
7.047. Se llama Florencio Sánchez Rivilla.
7.073. Sr. Marín, nació el 14-4-96 en Castellón.
7.088. Sr. Clot, su segundo apellido es Oliu.
7.096. Sr. Sánchez Martín, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Robliza de Cojos (Salamanca).
7.098. Sr. García García, la fecha de nacimiento es 21-11-96.
7.107. Sr. Rodríguez Sevillano, con la nota de St. en el título.
7.116. Su primer apellido es Gordero; consignar en observaciones C.º Orientación marítima.
7.121. Sr. Pérez Gómez, su nombre es Victorino
7.123. Sr. Vázquez, con la nota St. en el título; consignar en observaciones P.º extraordinario.
7.132. Su primer apellido es Coll, y los servicios interinos 4-8-13.
7.140. Sus apellidos son Loriente Puyol-Fiscal.
7.141. Sr. Morato, la fecha de nacimiento es 19-2-98.
7.163. Sr. Cabalar, su segundo apellido es Calbó.
7.187. Sr. Blanco, su nombre es Quiliano.
7.190. Sr. Perelló, los servicios interinos son 3-1 22.
7.201. Sr. Redondo, su nombre es Zenón Julio.
7.208. Sr. Robledano, su nombre es Alfredo, y el título S. y B.
7.214. Sr. Fernández Guerra, los servicios interinos son 4 5-2.
7.219. Su primer apellido es Ventayol.
7.220. Sr. Pallarés, la fecha de nacimiento es 24 8-90.
7.231. Sr. Crévola, su título es M. y B.
7.236. Sus apellidos son Postigo Postigo.
7.237. Sr. Márquez, su segundo apellido es Fontalva, y la fecha de nacimiento 4-2-99.

7.248. Sr. Bosquet, su título es M. y B., y la fecha de nacimiento 30-1 900.
7.262. Su primer apellido es Gutiérrez.
7.265. Sr. Martín, la fecha de nacimiento es 30-10 99.
7.267. Sr. Mateos, la fecha de nacimiento es 27-3-98.
7.269. Sr. Calvo, la fecha de nacimiento es 11-11-99.
7.277. Sr. García Gómez, los servicios interinos son 2-6-24.
7.289. Sus apellidos son Rochés Clotet.
7.290. Sr. Gené, los servicios interinos son 3 9-7.
7.292. Se llama José María Bonamusa Cascarra.
7.294. Sr. Arquero, su nombre es Juan José, y el título M. B.
7.327. Sr. Vegué, la fecha de nacimiento es 26 12 94.
7.341. Sr. Clemente, su segundo apellido es Llanes.
7.343. Sr. Rico, su segundo apellido es García, y los servicios interinos 0 8 21.
7.344. Sr. Luciano, los servicios interinos son 0-4 6.
7.355. Sr. Andrés, la fecha de nacimiento es 17 5-93.
7.359. Sr. Pérez, su segundo apellido es Herrera.
7 372. Sr. Arias, su nombre es Antonino.
7.381. Sr. Escolano, su segundo apellido es Jalle.
7.389. Sr. Pérez González, la fecha de nacimiento es 19-11 94.
7.399. Sr. García Badía, su título es S.
7.415. Sr. Fernández Aguilar, la provincia de nacimiento es Almería.
7.420. Sr. Fernández Cabrera, su nombre es Juan José.
7.427. Sr. Llamas, la fecha de nacimiento es 8-10 97.
7.433. Sr. Pérez Martín, su nombre es Emigdio.
7.436. Sr. Palenzuela, su título es M. y B.
7.448. Sr. Capón, su segundo apellido es Bustindui.
7.469. Sr. Corcuera, su segundo apellido es Olano, los servicios interinos 0 10 29; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Ancho, Alza (Guipúzcoa).
7.473. Sr. Montero, su segundo apellido es Gañán.
7.478. Sr. Pastor, los servicios interinos son 1 5-26.

MAESTRAS

Primer folleto.

Número 6. Sra. Satiueste, su título es S. e I.
19. Sra. Escribano, la provincia de nacimiento es Madrid.
20. Sra. Alcaide, su nombre es María Gracia.
30. Sra. Zúñiga, la fecha de nacimiento es 20 2-79.
31. Sra. Jara, su título es S. St.
41. Sus apellidos son Solanich Lacombe.
44 bis. Sra. Fernández Ortega, su título es N., y fecha de nacimiento 30 6 87, en Toledo.
46. Sra. López Revuelta, los servicios en propiedad son 32 5-16.
68. Sra. Méndez, los servicios en propiedad son 32 8 18.
74. Su primer apellido es Gatica, y consignar en observaciones plan 1901, L. L.
80. Sra. Martín, consignar en observaciones plan 1901.
88. Sra. Fernández, su segundo apellido es Galbarriatu.
92. Sra. Iglesias, su nombre es María Isabel.
110. Sra. Vitoria, la fecha de nacimiento es 23 2-67.
116. Su primer apellido es Vilalta.
138. Sra. González Guerrero, la fecha de nacimiento es 26 4 66.
141. Sra. Castañón, la fecha de nacimiento es 15 3 66.
149. Sra. Menéndez, su título es N.
150. Sra. Córcoles, su título es S. St.; consignar en observaciones C. de S. M. y C.
152. Sra. Recio, su segundo apellido es Carrillo.
160. Sra. Rodríguez Olmeda, su título es S. sin St.
173. Sra. Gete, su segundo apellido es Ilera.
179. Su nombre y primer apellido son María Cecilia Carriedo.
180. Sus apellidos son Merchán Carrera.
185. Sra. Sagrera, su segundo apellido es Pannón.
216. Su primer apellido es Yubero.
220. Sra. Amorós, su segundo apellido es Barra; consignar en observaciones O. R. y C. de S. M. y C.
221. Sra. Galindo, consignar en observaciones plan 1901.
238. Sra. Ortiz, su segundo apellido es Forcada.
251. Sra. Artero, los servicios en propiedad son 39-0-9.
259. Sra. Belenguer, su título es S. sin St.
285. Sra. Carrillo, la fecha de nacimiento es 21 4 68.
293. Sra. Fábregas, la fecha de nacimiento es 8 10 64.
323. Sra. Alvarez, los servicios en propiedad son 34 6-8.
329. Sra. Porras, su nombre es María de la Soledad.
347. Su primer apellido es Chessio.
348. Su primer apellido es Padilla.
351. Sra. López Gordo, los servicios en propiedad son 40 6 16; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Baracaldo (Vizcaya).
357. Sra. Daza, la fecha de nacimiento es 20-12 79.
361. Sra. Ucelay, sin servicios interinos.
406. Su primer apellido es Senties.
407. Sra. De Ossó, su segundo apellido es Benedid.
408. Sra. Rosellón, nació el 14 6 72 en Avila.
414. Sra. Monforte, los servicios en propiedad son 17-0-29.
415. Sra. Mendiola, con la nota de St. en el título.
418. Sra. Alonso Serrano, su título es S.
420. Sus apellidos son Xampeny y Corbeto.
425. Sra. Pagés, su título es E. St., la fecha de nacimiento 20-9-79, consignar en observaciones R. Superior.
429. Sra. Del Barrio, los servicios en propiedad son 38 9-0.
438. Sra. García Fernández, la fecha de nacimiento es 2-3 77.
440. Su primer apellido es Tilve, y la provincia de nacimiento León.
441. Sra. Marzo, nació en 16-12 75 en Valencia; sin servicios interinos.
444. Sra. Bermejo, su nombre es María de los Remedios.
447. Sra. Heredia, consignar en observaciones plan 1901.
451. Sus apellidos son Pardo Caveda.
455. Su primer apellido es De la Calle.
463. Sra. Martín, su nombre es Angela.
472. Su nombre y primer apellido son María Manuela Andújar.
481. Sra. Alvarez Lorenzo, la fecha de nacimiento es 5 10 86.
488. Su primer apellido es Sagüés.
490. Su primer apellido es Pereira.
492. Sra. Mayayo, con la nota de St. en el título.
493. Sra. Ruiz, suprimir su último apellido Marín.
511. Sra. De Naverán, su título es N. y B.
519. Sra. Heredia, con la nota de St. en el título.
530. Su primer apellido es Thous.
541. Sra. Romero, su título es E. St., y la fecha de nacimiento 28 2-64.
547. Sra. Romero Manzano, consignar en observaciones plan 1901.
594. Su primer apellido es Iglesias.
607. Sra. Redondo, la fecha de nacimiento es 12 4-74.
676. Sra. Tarrida, la provincia de nacimiento es Sevilla.
677. Sra. García Rodríguez, la fecha de nacimiento es 21-10 76.
685. Sra. Capetilla, la fecha de nacimiento es 10 2-71.
688. Sra. Fuguet, su segundo apellido es González.
693. Sra. Marcos, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Madrid.
697. Sra. Ansa, su nombre es Francisca.
721. Sra. Amorós, los servicios en propiedad son 39-11-23.
724. Su primer apellido es Sáiz.
732. Sra. Abad, con la nota de St. en el título.
766. Sra. Vera, la fecha de nacimiento es 17-5 80; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Oliva de la Frontera (Badajoz).

(Continuará.) (*Gaceta* del 30 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes, 19 de Agosto de 1932 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley autorizando al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios que realicen actos contra la República.—Página 290.

Proyecto de ley autorizando al ídem ídem íd. íd.—Página 290.

Idem de ídem íd. al ídem para conceder beneficios a los funcionarios que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República.—Página 290.

Ministerio

Decreto de creación de Institutos Nacionales en varias provincias.—Página 290.

Otro, complementario del anterior, para instalación de los mismos.—Página 291.

Otro de clasificación de las Fundaciones benéficodocentes instituídas por D. Aníbal Morillo.—Página 291.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Plazas vacantes a concurso.—Página 292.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 293.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Renuncia de Pagador especial de obras.—Página 293.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas.—Página 293.

De D. Juan Antonio Bances, en San Román, Oviedo.—Expediente de suspensión del Patronato.—Página 295.

De D.ª Antonia García, en Madrid.—Clasificación.—Página 296.

De D. José Gómez Quintana, en Suances, Santander. — Aprobación de obras en edificio.—Página 297.

Audiencias.—Página 298.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Condiciones a que han de ajustarse los concursos. Página 298.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones. — Página 301.*

Desamortización y desacumulación de cátedra y provisión de la misma por el turno de oposición.—Página 301.

Anuncio de esta plaza.—Página 301.

AUXILIARES. — *Nombramiento.—Página 301.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionados.—Página 301.*

Pensiones concedidas.—Página 302.

Rectificaciones de errores en ídem íd. Página 302.

ESCUELAS DE MATRONAS.—*Libramientos para la de Madrid.—Página 302.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Archivero de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 303.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos.—Página 303.*

Resolución de expediente de D. Basilio Laín sobre compatibilidad de haberes.—Página 303.

Cátedras a concurso de traslado.—Página 304.

Anuncios de las mismas.—Página 304.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que, rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución, realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de Ministros y se publicarán en el periódico oficial correspondiente.

Artículo 2.º Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán igualmente aplicables a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hallen adscritos al servicio de Empresas u organismos que tengan relación directa con el Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 12.)

—:0:—

PROYECTOS DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley autorizando la separación definitiva del servicio de los funcionarios civiles o militares en los casos que se indican.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Se autoriza al Gobierno para separar definitivamente del servicio a los funcionarios civiles o militares que, rebasando el derecho que les otorga el artículo 41 de la Constitución, realicen o hayan realizado actos de hostilidad o menosprecio contra la República.

Las sanciones propuestas en el párrafo anterior deberán ser acordadas en Consejo de Ministros y se publicarán en el periódico oficial correspondiente.

Madrid 11 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 12.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley concediendo determinados beneficios a los funcionarios de cualquier orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recompensar en metálico a los funcionarios de todo orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los sucesos de los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para ascender, a propuesta del Ministro respectivo y por acuerdo del Consejo de Ministros, a los individuos y clases de tropa de cualquier Cuerpo armado que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Madrid 11 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 12.)

MINISTERIO

DECRETOS

Siendo de urgente necesidad que los créditos consignados en el presupuesto para el corriente ejercicio económico, en lo que se refiere a la creación de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se apliquen en primer término, y antes que a cualquier otra atención, al establecimiento de dichos Centros en aquellas poblaciones donde es mayor el contingente escolar correspondiente a dicho grado de enseñanza, dado el número notoriamente excesivo de alumnos que cursan sus estudios en estos Establecimientos, lo que hace, si no estéril, al menos muy deficiente la labor del Profesorado;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Institutos nacionales de Segunda enseñanza en Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.

Artículo 2.º En previsión de que pueda ser insuperable la dificultad de encontrar locales donde establecer los Institutos expresados, se procederá al desdoblamiento de los existentes en la actualidad, pudiendo duplicarse su Profesorado donde no sea posible realizar el servicio con el propio de cada Centro; para lo cual, en el más breve plazo, se solicitará de los Claustros de los Institutos citados, de aquellos otros que estime la Superioridad y de la Inspección de Segunda enseñanza informe acerca del modo de verificar el desdoblamiento, indicando a qué Cátedras debe aplicarse, en relación a la matrícula de alumnos oficiales durante el curso de 1931-32, y a la probable, por los datos

que ya existen de los exámenes de ingreso del curso próximo, cuyo informes servirá de base a la declaración de las correspondientes vacantes.

Artículo 3.° Atendiendo a la urgencia del caso y a la importancia de los Institutos donde se realice el desdoblamiento, la provisión de las Cátedras se hará en Catedráticos numerarios, pudiendo completarse el cuadro de Profesores, allí donde hiciese falta, con Profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

———:o:———

El Gobierno de la República tiene un vivo interés de resolver con la rapidez posible, dentro de los recursos del presupuesto, el problema de la enseñanza en sus diferentes grados. Para este fin se ha creado un número considerable de Escuelas primarias, se han organizado múltiples instituciones de investigación y de cultura y se ha destinado más de un millón de pesetas para aumentar los Institutos de Segunda enseñanza.

Al estudiar la forma más conveniente en que han de emplearse los recursos económicos concedidos en el presupuesto para la ampliación y mejoramiento de los Institutos, el Consejo de Instrucción pública ha considerado como necesidad más apremiante la creación de esos Centros de cultura en las poblaciones de mayor número de alumnos, que son: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Valladolid; y ha señalado también la conveniencia de apresurar su instalación para que, a ser posible, empiece su funcionamiento en el próximo curso, para atender en lo que se pueda al aumento extraordinario que ha tenido la matrícula en los estudios del Bachillerato en los exámenes de Junio.

Ante las grandes dificultades para encontrar en el tiempo escaso que queda los edificios en donde puedan instalarse convenientemente los nuevos Institutos, proveerlos del material de enseñanza adecuado y designar el Profesorado necesario, surge la necesidad de apartarse en algunos pormenores de las normas establecidas para los casos análogos, encomendando la realización de las gestiones necesarias para cumplir estos fines a un personal suficientemente capacitado.

Nada ha parecido mejor, dadas estas circunstancias, que comisionar a los Consejeros de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, encargados ahora de la inspección de los Institutos, para que, juntos o individualmente, determinen, según las necesidades de la enseñanza y las dificultades antes señaladas, el número y la distribución de los nuevos Centros en las poblaciones anteriormente indicadas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Consejeros de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, juntos o separadamente, podrán arrendar, previa aprobación del Ministerio en cada caso, o habilitar, si son del Estado, los edificios que consideren convenientes para los Institutos de Segunda enseñanza que deban crearse en el próximo curso de 1932-33, en las poblaciones de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, procurando rápidamente su instalación y proveyéndolos del material de enseñanza necesario, con tal que los gastos no excedan de la cantidad consignada para este fin en el presupuesto del año actual.

Artículo 2.° En la imposibilidad de nombrar en breve plazo, y de modo permanente, el Profesorado de estos Institutos, conforme a las normas establecidas para estos casos, se abre un concurso especial desde esta fecha para proveer todas las cátedras interinamente entre los Catedráticos y Profesores especiales de los demás Institutos nacionales, cuyo plazo terminará el día 30 del mes actual. El desempeño de estas cátedras durará, por lo menos, un curso, y los designados para ocuparlas tomarán posesión de sus cargos antes del día 15 del próximo mes de Septiembre.

Artículo 3.° Atendiendo a los méritos de todas clases que posean los solicitantes, propondrá libremente el Consejo de Instrucción pública el nombramiento de los que deban desempeñar estas cátedras, entre los Catedráticos y Profesores de la misma asignatura.

Artículo 4.° Con el fin de evitar que como resultado de este concurso queden en algún Instituto pocos Catedráticos numerarios, no podrán ser designados más de dos individuos de un mismo Centro.

Artículo 5.° A los Catedráticos y Profesores que se elijan se les reservarán sus respectivas cátedras cuando se provean definitivamente las que vayan a desempeñar interinamente en los nuevos Institutos.

Artículo 6.° En el caso de que no puedan proveerse entre Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos nacionales todas las cátedras de los que ahora hayan de crearse, se abre otro concurso en esta misma fecha entre Licenciados en Ciencias o en Letras, y entre las personas capacitadas para dar las enseñanzas especiales, que serán nombrados «Profesores encargados de curso», con igual remuneración y en idénticas condiciones que los convocados en las *Gacetas* de 8 de Noviembre y de 15 de Diciembre de 1931, para proveer interinamente las cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza que entonces se crearon.

Este concurso terminará el mismo día que el señalado para el de los Catedráticos y Profesores especiales, y los elegidos ocuparán sus puestos al mismo tiempo que ellos.

Dado en La Granja a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Por testamento otorgado en 16 de Julio de 1929, legó el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo Pérez la cantidad de 1.250.000 pesetas a la Academia Española; 1.000.000 a la de la Historia; 1.400.000 a la de Bellas Artes de San Fernando; 1.500.000 a la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; 1.200.000 a la Nacional de Medicina, y 300.000 al Patronato del Museo Nacional del Prado. Dispuso también que el remanente de sus bienes, después de levantadas las cargas que establecía, se distribuyeran en la siguiente proporción: un 10 por 100 para cada una de las Academias de Bellas Artes de San Fernando, Nacional de Medicina y Española; un 35 por 100 para la de la Historia, y el 35 por 100 restante para la de Ciencias Exactas.

Estableció el causante como fines fundacionales la creación de cinco premios anuales de 10.000 pesetas, cuatro cátedras, dotadas con 12.000 pesetas cada una, y 22 becas para investigaciones en el extranjero, de 7.000 pesetas. Los premios, cátedras y becas constituídos no podrán nunca ser divididos entre varias personas, ni una misma podrá recibirlos más de dos años, y si el encarecimiento de la vida lo exigiere y las rentas del legado lo permitieren, las Aca-

demias tendrán opción para aumentar la dotación de las cátedras y becas. Advierte asimismo que, una vez atendidas estas mandas, se apliquen sus bienes al aumento de fondos de libros, manuscritos, colecciones científicas, mejor conservación y su más adecuada presentación al público de los anteriores objetos, publicación de obras antiguas y modernas, creación de otras cátedras o becas organización de cursos de conferencias y dotación para investigaciones especiales.

La voluntad del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez fué la creación de cinco premios en la Academia Española, dotados con 10.000 pesetas cada uno; una cátedra de Estudios Superiores en la de la Historia, otra en la Nacional de Medicina y dos en la de Ciencias Exactas, las cuatro remuneradas con 12.000 pesetas anuales; creación de 22 becas, con la cantidad de 7.000 pesetas cada una, fines todos ellos que pueden y deben atenderse con moneda española.

El fundador prevé el caso de que las rentas de sus bienes superen los gastos que para premios, cátedras y becas destina y amplia los fines fundacionales a la adquisición de libros, manuscritos, colecciones científicas, etc., atenciones éstas que pueden llevarse a cabo en el extranjero y que necesitan para realizarlas numerario de los distintos países donde aquéllas se lleven a efecto.

Del inventario de los bienes resulta que el caudal de la Fundación lo forma una importante cantidad de valores extranjeros, que aunque no se coticen en las Bolsas españolas, sí lo son en otras europeas y americanas, pero que al venderlos en el momento actual representaría un cambio radical en la cuantía del capital por la gran diferencia en los cambios, desde la fecha en que se inventariaron a la presente. Existe también la elevada suma de 3.692.000 pesetas en bienes y muebles rústicos, que han sido adjudicados proindiviso a las cinco Academias, inmuebles que no son necesarios a los fines de esa obra pía.

El inmediato cumplimiento de los preceptos que rigen hoy las Fundaciones benéficodocentes exigiría la conversión de todos los bienes en una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación, obligando asimismo, cuando se trate de inmuebles que no sean imprescindibles para el cumplimiento del fin fundacional, a venderlos en pública subasta; realización que, llevada a cabo, implicaría en el caso actual un pérdida apreciable en el caudal, ante la rigidez del precepto que obliga a hacerlo inmediatamente.

La cuantía y diversidad de los bienes de esta Institución permiten atender no solamente los fines que deben dotarse con moneda española, sino también aquellos que, propuestos por el causante, dependerán en lo sucesivo de iniciativa del Patronato que administre los bienes, haciéndose preciso conceder a las Academias de referencia facultades que le permitan desenvolverse económicamente en un régimen autónomo que les consienta llevar a cabo los fines que el fundador inició, procurando en lo posible evitar gastos inútiles en realizaciones de valores, que dependerán de fluctuaciones bursátiles en mercados extranjeros de difícil previsión.

Fundado en lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se clasifican de beneficencia particular de carácter docente las Fundaciones «Conde de Cartagena», instituídas por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez a favor de las Academias Españolas, de la Historia, Nacional de Medicina, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y Bellas Artes de San Fernando.

Artículo 2.° Se reconoce como Patronato de las mismas a las referidas Academias, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Artículo 3.° Cuando las circunstancias lo permitan, los Patronatos solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la conversión en una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación, la moneda y valores nacionales y aquella moneda y valores extranjeros que, a su juicio, puedan realizarse en condiciones ventajosas, con el fin de que, con las rentas que produzca dicha inscripción intransferible, se atiendan los fines que taxativamente estableció el fundador fueran dotados en moneda española.

Artículo 4.° Los Patronatos conservarán en su poder aquellos valores cuya venta inmediata pudiera ser desfavorable, y los que no sea necesario liquidar para completar la renta indicada, facultándoles asimismo para adquirir, previa consulta al Ministerio, los que a su leal saber y entender puedan mejorar el patrimonio fundacional, consiguiéndose así, con los valores excluidos y los que en adelante se adquieran, un fondo que, en su día, podrá atender sobradamente los fines que por su naturaleza deben realizarse en el extranjero y dotarse con esta moneda.

Artículo 5.° Los bienes inmuebles seguirán en la misma forma en que les han sido adjudicados, hasta tanto las circunstancias especiales del agro español aconsejen su realización en pública subasta.

Dado en La Granja a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 13.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.° Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Antequera.—Una en el Instituto local.

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto local.

Baleares.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Barcelona.—Una en la Secretaría de la Universidad y una en la Biblioteca provincial y universitaria.

Cádiz.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Calatayud.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Cuevas de Almanzora.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Ciudad Real.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Granada.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Huesca.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario y una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

León.—Una en el Instituto Nacional de Segunda ense-

ñanza y una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Lérida.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Madridejos.—Una en el Instituto local.

Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela de Artes y Oficios y una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Teruel.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden con que las prefieren y las dirigirán, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid.*

4.º Los solicitantes que presten servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 10.

—:o:—

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresa:

Universidad de Madrid, 4.
Idem de Barcelona, 5.
Idem de Granada, 2.
Idem de Oviedo, 1.
Idem de Santiago, 2.
Idem de Sevilla, 3.
Idem de Valencia, 1.
Idem de Valladolid, 5.
Idem de Zaragoza, 3.
Instituto de Alcoy, 1.
Idem de Baleares, 2.
Idem de Barcelona, 1.
Idem de Cádiz, 1.
Idem de Ciudad Real, 1.
Idem de Cuenca, 1.
Idem de Elche, 1.
Idem de Figueras, 1.
Museo Arqueológico Nacional, 1.
Idem del Greco (Toledo), 1.
Biblioteca «Balaguer», de Villanueva y Geltrú, 1.
Idem Popular, de Oviedo, 1.
Idem ídem de Sevilla, 1.
Facultad de Medicina de Cádiz, 1.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para remisión de instancias será de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Cruz Bans en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Enero de 1927.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Vista la propuesta del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas, formado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 3 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de la expresada Fundación benéficodocente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑORA PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA CASA DE SALUD DE SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS.

Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas.

Objeto de la institución.

Artículo 1.º La Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas es una institución de carácter benéficodocente, que tiene por objeto:

1.º Prestar asistencia gratuita a las mujeres no pudientes que necesiten cuidados obstétricos o ginecológicos, ya albergándolas y atendiéndolas en el Establecimiento, ya aconsejándolas y tratándolas en los Consultorios del mismo o domiciliariamente. Para contribuir al sostenimiento de la Institución, también podrán ser admitidas embarazadas o enfermas pudientes que satisfagan una pensión y honorarios profesionales; pero nunca el núme-

ro de pensionistas podrá exceder del 25 por 100 de la población hospitalaria del Establecimiento.

2.° Patrocinar, por delegación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Escuela oficial de Matronas que, formando parte de esta Institución y funcionando dentro de su mismo edificio, se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto de creación de la misma de 3 de Febrero de 1932.

3.° Constituir un Centro de investigación de enseñanza de la especialidad de obstetricia y ginecología, que actuará con la intensidad que consientan los medios económicos y la preferente atención que habrá de consagrarse a los dos fines antes expuestos.

De la Junta de Patronato.

Artículo 2.° La Junta de Patronato, constituída conforme a lo establecido en sus Estatutos, a las normas contenidas en la Real orden de 19 de Abril de 1916 y a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Febrero de 1932, es la entidad encargada de representar, regir y fomentar esta Institución y de mantener con el Estado las relaciones precisas para cumplir los fines que le están atribuídos.

De su gestión administrativa dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entregándole trimestralmente las cuentas justificadas con el visto bueno del Director y la aprobación del Patronato.

De los bienes y fondos.

Artículo 3.° Constituirán los ingresos de esta Institución:

a) Las cantidades que se consignen en los Presupuestos del Estado para atender a los servicios encomendados a esta Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas.

b) Las cantidades que perciba la Institución de las enfermas pudientes.

c) Los bienes que adquiera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones.

d) Los bienes, rentas o subvenciones que le sean entregados por Corporaciones, Centros oficiales o individuos particulares para atender a alguno de los fines de la Institución.

Artículo 4.° La Junta de Patronato, después de haber oído al Director y de tomar los demás asesoramientos que considere precisos, formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública. De igual modo rendirá cuenta anualmente al Ministerio del caudal que constituye el haber del Establecimiento.

Artículo 5.° Los bienes, derechos y acciones que constituyan el patrimonio de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas quedarán sometidos al cumplimiento de la ley de Contabilidad.

Artículo 6.° Las camas dotadas ostentarán una inscripción, y el capital correspondiente se invertirá de manera que nunca pueda ser distraído de su objeto.

Artículo 7.° Las cantidades que las enfermas pudientes hayan de satisfacer al Establecimiento por pensión, medios de tratamiento, etc., se establecerán en una tarifa que, de acuerdo con el Director, formará el Patronato y que estará a disposición de quien la solicite.

Del personal médico.

Artículo 8.° El personal médico del Establecimiento se compondrá de un Director, Catedrático de Universidad de la especialidad de Obstetricia y Ginecología; de cuatro Profesores auxiliares, de tres Médicos internos numerarios, retribuídos, y de un número de Médicos internos supernumerarios, gratuitos, que variará según las necesidades de los servicios, las posibilidades de dar labor y medios de formación profesional y científica a los candidatos que soliciten tales puestos y las condiciones que estos candidatos reunan.

Artículo 9.° El Director y los Profesores auxiliares serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo establecido en el Decreto de 3 de Febrero de 1932, y cesarán según lo dispuesto en el mismo Decreto. Solamente podrán ser separados por comisión de falta grave y previa la formación de expediente en el cual así lo proponga el Patronato y lo acuerde el Ministerio.

Artículo 10. El Director asumirá la autoridad plena y la correspondientes responsabilidad en cuanto afecte a las funciones técnicas (médicas y docentes) del Establecimiento, a las cuales debe acomodarse el régimen interno y administrativo. Será, por lo tanto, el Jefe del personal y podrá suspender de empleo, cuando lo considere preciso, a cualquier funcionario o empleado de la Casa, dando cuenta de ello en el acto al Patronato. Tendrá la obligación de habitar en el Establecimiento.

Artículo 11. El Director, asesorado por el personal facultativo, distribuirá entre éste, en la forma que considere más eficaz, los servicios médicos de la Casa de Salud y las enseñanzas teóricas y prácticas de la Escuela de Matronas.

Artículo 12. Es obligación del Director cuidar de que se publique anualmente una Memoria en la cual se consigne la labor realizada por esta institución.

Artículo 13. Suplirá al Director en sus ausencias y enfermedades el Profesor auxiliar que, a su propuesta, designe el Patronato.

Artículo 14. El Director percibirá el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales y tendrá derecho a percibir directamente sus honorarios profesionales por la asistencia a las enfermas que atienda en el departamento de la Casa destinada a este objeto por el Patronato.

Artículo 15. Los Profesores auxiliares serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Patronato, que la hará de acuerdo con el Director. Esta propuesta la formulará el Patronato, ya eligiendo libremente sus Profesores auxiliares entre los que sirvan cargos análogos universitarios, ya convocando un concurso-oposición que se regirá por las normas establecidas para la provisión de auxiliarías temporales en las Facultades de Medicina.

Percibirán un sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá del Director, como Presidente, y de dos Vocales, uno Catedrático de la especialidad y otro Médico, en calidad de Secretario, reconocido como buen especialista.

Estos Vocales los nombrará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Patronato.

La convocatoria para el concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, estableciendo las condiciones del mismo y dando un plazo de treinta días para la presentación de solicitudes.

Constituirá mérito especial en el concurso para Profesores auxiliares ser o haber sido Médico interno numerario del Establecimiento.

Artículo 16. Los Profesores auxiliares serán nombrados para desempeñar el cargo durante dos años, al cabo de los cuales cesarán en él si el Patronato, a propuesta del Director, no ha renovado el nombramiento por un plazo igual de tiempo. Esta renovación podrá repetirse cuantas veces lo acuerde el Patronato a instancia del Director.

Artículo 17. Los Médicos internos numerarios habitarán en el Establecimiento y no podrán ejercer la profesión más que en servicio del mismo. Serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Director, y elegidos por sus méritos

y condiciones entre Médicos internos supernumerarios que hayan prestado sus servicios en el Establecimiento durante un semestre cuando menos. Desempeñarán el cargo durante un año y cesarán en él al finalizar este plazo, si el Patronato, de acuerdo con el Director, no renueva el nombramiento por otro año. Esta renovación podrá repetirse cuantas veces lo acuerde el Patronato a instancias del Director. El Patronato podrá separarlos de su cargo por la comisión de falta grave, acreditada con el expediente que se forme.

Percibirán un sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Artículo 18. Uno de los Profesores auxiliares o de los Médicos internos numerarios, a juicio del Director, ejercerá el cargo de Jefe de Laboratorios, y otro de los Profesores auxiliares, el de Secretario de la Escuela oficial de Matronas.

Artículo 19. El Director y el Patronato, para acordar o no acordar la renovación de los nombramientos de Profesores auxiliares y Médicos internos numerarios, atenderá no sólo a las conveniencias del servicio de la Institución, sino también y principalmente al objeto de que completen en ella su formación los jóvenes Médicos que deseen dedicarse a la especialidad de obstetricia y ginecología, y procurarán, por lo tanto, que los ya formados dejen puestos para los que comienzan.

Los Médicos internos supernumerarios serán nombrados y separados libremente por el Director, dando cuenta en ambos casos al Patronato. Prestarán gratuitamente (en compensación del aprendizaje que en la Institución realizan) todos los servicios que el Director les encomiende.

De las alumnas.

Artículo 20. Para matricularse como alumna en la Escuela oficial de Matronas se necesita:

1.° Reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.° Ser admitida por el Director, quien para resolver sobre cada solicitud de ingreso atenderá principalmente a que el número de alumnas no exceda de aquel al cual pueda atender debidamente la Escuela con su Profesorado y medios de enseñanza.

Artículo 21. Las alumnas podrán ser externas e internas. Unas y otras satisfarán los derechos de matrícula, exámenes, prácticas, etc., que ordenen las disposiciones vigentes. Las internas satisfarán, además, al Establecimiento, por trimestres adelantados, la correspondiente pensión que el Patronato señale.

Artículo 22. La enseñanza se dará en dos cursos, y las alumnas no podrán matricularse en segundo sin haber seguido y aprobado en la Escuela el primer curso.

Artículo 23. Para ser alumna interna será preciso tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato que exigen las disposiciones vigentes. Podrán, por excepción, ser admitidas como internas aquellas que habiendo aprobado los exámenes de Enfermeras continúen los estudios de las asignaturas del Bachillerato como preparatorio de los de la carrera de matrona.

La pérdida de dos cursos consecutivos implica el cese en su función de alumna interna.

Artículo 24. El Director, de acuerdo con la Junta de Patronato, podrá organizar enseñanzas especiales del preparatorio para la carrera de matrona.

Las alumnas externas deberán estar en las condiciones legales que exigen las disposiciones vigentes, estando obligadas, al igual que las internas, a realizar los servicios de guardias en la forma que disponga el Director.

Artículo 25. El Director, asesorado por los Profesores de la Escuela y ateniéndose a las disposiciones legales, distribuirá las enseñanzas teóricas y prácticas, designará los Profesores que hayan de dar cada una de ellas, formará el horario y dispondrá todo lo que considere conveniente para el buen funcionamiento y la máxima eficacia de la Escuela.

Artículo 26. Las alumnas que hayan seguido en esta Escuela los cursos establecidos y hayan demostrado su aptitud ante el Profesorado de la misma, mediante las pruebas que el Director considere precisas, incluso las finales o de reválida, podrán obtener de la Escuela un certificado de terminación de estudios y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente título profesional.

Del personal administrativo.

Artículo 27. Habrá un Jefe de Contabilidad, nombrado por el Ministerio, a propuesta de la Junta de Patronato, a la cual se le concede el derecho de separar a este empleado, siempre que encuentre causa justificada para ello, que deberá razonar ante el señor Ministro de Instrucción pública al hacer la propuesta del que haya de sustituirle en el puesto.

Será obligación del Jefe de Contabilidad revisar los libros de cuentas mensuales, redactar los presupuestos y cuidar de que en todo se observen las reglas prefijadas en la ley general de Contabilidad del Estado.

Artículo 28. A las órdenes del Profesorado auxiliar encargado de la Secretaría de la Escuela oficial de Matronas habrá un Auxiliar de Administración, que llevará al detalle los libros y registros de matrículas y toda la parte administrativa relacionada con la Secretaría de dicha Escuela.

Del personal subalterno.

Artículo 29. Habrá el número indispensable de personal subalterno al buen funcionamiento de la Casa, cuidando la Dirección facultativa de que todos reunan las condiciones de moralidad e inteligencia y de salud necesarias para el buen desempeño de su cometido.

Artículo 30. La plantilla de este personal, que podrá variar según las necesidades de la Casa de Salud, deberá ser aprobada anualmente por el Ministerio de Instrucción pública; pero los nombramientos y separación del servicio será de la exclusiva competencia de la Junta de Patronato, a propuesta del Director.

Aprobado.—Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre de 1917 (*Gaceta* del 29 de Octubre siguiente) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Román, término municipal de Candamo (Oviedo), por D. Juan Antonio Bances, por testamento otorgado en La Habana el 28 de Enero de 1905 ante el Notario D. Jorge Ramírez de Arellano, y cuyo fin es mejorar la enseñanza en la Escuela de dicha entidad de población, y que se reconoció como Patrono de la misma al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que también se dispuso en dicha Real orden que se convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda el capital fundacional, constituído por 58.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y depositado en el Banco de España en Madrid según resguardo número 788.655;

Resultando que en 14 de Abril de 1923 se interesó del Patronato el cumplimiento de estas obligaciones, pues aún no se había recibido cuenta ni presupuesto alguno, ni se tenía noticia de que hubiera tenido lugar la expresada conversión;

Resultando que en 26 de Mayo de 1923 comunicó la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo que dicha conversión había tenido lugar el 25 de Abril de 1920, teniendo la inscripción el número 3.946;

Resultando que por Orden de 1 de Diciembre de 1923 se reiteró al Patronato la orden de rendir las cuentas de los años que iban transcurridos desde la clasificación de la Fundación y de presentar a la aprobación de la Superioridad el presupuesto para 1924;

Resultando que D. Cayetano Sánchez Fernández presentó al Presidente del Directorio Militar en 1923 una denuncia de que no se cumplía la voluntad fundacional;

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1924 se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo instruyera expediente de suspensión al Patronato;

Resultando que dicho expediente fué resuelto por Real orden de 3 de Diciembre de 1927, en la que se dispuso: 1.º Que se amonestara al Ayuntamiento de Candamo porque conociendo la existencia de la Fundación desde el 2 de Noviembre de 1907, en 1924, al instruirse este expediente, aún no había comenzado a funcionar; 2.º Que se ordenara a la Junta provincial de Beneficencia que continuara gestionando por medio de su Delegado instructor a fin de saber quién cobró los intereses de esta Obra pía ya vencidos, caso de estar cobrados; 3.º Que percibiera los intereses que vencieran, convirtiera su importe en una inscripción intransferible de la Deuda, gestionara el traslado a la Sucursal del Banco de España en Oviedo del capital fundacional y, terminada esta gestión, entregara el mismo al Ayuntamiento de Candamo para que estableciera la Fundación y abriera la Escuela; y 4.º Que se obligara a éste a redactar unos Estatutos y a someterlos a la aprobación del Protectorado en el término de dos meses;

Resultando que dichos Estatutos fueron aprobados por Real orden de 28 de Enero de 1928, con la supresión del artículo 3.º, y en ellos se dispone la creación de una Escuela de ampliación de la Instrucción primaria para niños de más de doce años que sepan leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética, y donde se estudie agricultura, contabilidad mercantil, geografía económica industrial, mecanografía, gramática y ampliaciones de aritmética y geometría, sin perjuicio de añadir alguna otra si la práctica así lo aconseja;

Resultando que por Orden de 16 de Enero de 1930, reiterada en 24 de Febrero de 1931 y 9 de Febrero del corriente año, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo informara si había sido cumplida en todas sus partes la Real orden de 3 de Diciembre de 1927;

Resultando que con fecha 26 de Febrero del corriente año, D. Luis del Río, D. Ramón López, D. José Suárez y otros vecinos de San Román de Candamo manifiestan que aún no ha recibido el pueblo los beneficios del legado del Sr. Bances y que desean sea entregado, así como sus intereses, y que se cumpla la voluntad fundacional;

Resultando que por Orden de 29 de Abril del corriente año se reiteró la Real orden de 3 de Diciembre de 1927 y se remitió a la Junta provincial de Beneficencia copia de la anterior instancia;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que quien tramitó el expediente de suspensión del Patronato por delegación suya fué el Delegado gubernativo D. Honorino Martínez, que en 18 de Marzo de 1931 manifestó el señor Alcalde de Candamo que aún no se había podido cumplir la voluntad del fundador porque no había encontrado un Maestro que superara al que existía en San Román, que el capital de la Fundación lo constituyen las inscripciones intransferibles de la Deuda números 3.946 de 58.500 pesetas nominales y 5.739 de 13.400 pesetas y que el Patronato no ha rendido aún cuentas a pesar de haber sido requerido para ello;

Considerando que no ha quedado cumplida en todas sus partes la Real orden de 3 de Diciembre de 1927, pues el Delegado de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, según informó ésta en 26 de Julio de 1927, estaba realizando gestiones para hacer efectivos todos los intereses atrasados de esta Obra pía y la Junta no ha dado cuenta del resultado de estas gestiones;

Considerando que el hecho de que el Patronato no haya rendido aún cuenta alguna es motivo suficiente para que pueda ser suspendido en sus funciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, causa décima;

Considerando que también lo es el incumplimiento del fin fundacional, según se dispone en la causa tercera de dicho artículo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto se instruya expediente de suspensión al Patronato de esta Fundación y practique el instructor del mismo gestiones en averiguación de quién cobró las rentas que del informe de la Junta provincial de Beneficencia citada se desprende no percibió el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 4 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª Antonia García y García, viuda de Cabrejo, falleció en esta capital el día 3 de Mayo de 1929, habiendo otorgado dos testamentos, uno abierto el 4 de Febrero de 1927 ante la fe del Notario de Madrid D. Cándido Casanueva, y otro ológrafo, protocolizado por el Notario, también de la capital, D. Generoso Martín Cruz, en 12 de Julio de 1929, habiendo dispuesto en ambos, entre otras cláusulas, que sus albaceas, D. Leopoldo Matos Massieu, D. Félix Rodríguez Rojas y D. Felipe Manzanares, constituyeran una Fundación benéficodocente de carácter particular, que denominarían «García Cabrejo», y que habría de establecerse precisamente en la casa de su propiedad, sita en Madrid, en su calle de Cervantes, número 15, teniendo como fin esta Institución procurar enseñanza gratuita de labores a veinte niñas, huérfanas de padre y madre, siendo admitidas para recibir dicha enseñanza de labores de encaje al tener la edad entre cinco y siete años;

Resultando que los albaceas de la testadora, Sres. Rodríguez Rojas, Manzanares y Matos Massieu, este último representado por D. Francisco del Prado y de Lara, usando de las facultades que aquélla les confirió, han realizado las transformaciones que han considerado oportunas para el mejor cumplimiento del fin fundacional, en los bienes relictos por la causante, quedando éstos inventariados y valorados en la siguiente forma:

Bienes muebles.—Siete cuadros (alguno de ellos atribuído a Goya), dos tapices, dos cofres y un lote de muebles antiguos, todo ello valorado en pesetas	4.695,68
Bienes inmuebles.—Finca urbana en Madrid, sita en la calle de Cervantes, número 15, valorada en	126.000,00
En metálico y valores públicos de la Deuda perpetua española interior al 4 por 100, pesetas	222.500,00
Importe total de los bienes, pesetas	353.195,68

Resultando que la fundadora establece como cargas de esta Institución las siguientes pensiones vitalicias: a doña Gloria y D.ª María Company, 3.200 pesetas anuales, que se pagaran por trimestres o semestres vencidos, por igua-

les partes y con derecho a acrecer entre ambas; a doña Encarnación García y García, y a su muerte a sus hijas D.ª Eva Díaz García y D.ª Trinidad Grau García, 2.500 pesetas anuales; a D.ª Angeles Company, 2.500 pesetas anuales; a D.ª Trinidad Regadera Trotonda, 2.400 pesetas anuales, y a D.ª Sofía Montagud Arnau, otras 2.400 pesetas anuales, pagaderas también por trimestres o semestres vencidos. Las pensiones y obligaciones que anteceden son de carácter temporal, y cesarán a la muerte de los legatarios, asumiendo dichas obligaciones el Patronato al aceptar la dirección y administración de esta Obra pía;

Resultando que los albaceas han designado, en virtud de las atribuciones que les confiriera D.ª Antonia García y García, viuda de Cabrejo, para ejercer el Patronato de la Fundación a la Academia Española de la Lengua, para que lo ejerza por sí o por delegación en alguno de sus miembros, facultándola asimismo para que establezca el oportuno Reglamento por el que haya de regirse la Institución benéfica docente;

Resultando que dicha entidad ha aceptado el cargo con las obligaciones inherentes;

Resultando que el inmueble que figura en el inventario de los bienes es necesario para el cumplimiento del fin fundacional, ya que la testadora, al establecer que se dieran las enseñanzas en la casa de la calle de Cervantes, número 15, tuvo en cuenta ser ésa la misma en la que falleciera el gran clásico de nuestro teatro Lope de Vega;

Resultando que la fundadora no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que en este expediente se ha concedido audiencia a los representantes y beneficiarios de la Fundación, publicándose los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, de fechas 9 y 15 de Julio pasado, sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes, valores y derechos, cuya renta se destina a fomentar la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéficodocente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la Academia Española de la Lengua tiene personalidad para promover esta clasificación con arreglo a lo preceptuado en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéficodocente esta Obra pía, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en resolución de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, a pesar de no haberse acompañado al expediente las certificaciones del Arquitecto, Médico forense e Inspector provincial de Primera enseñanza, referentes a las condiciones que debe reunir el local en el que han de darse las enseñanzas, respecto a la seguridad, higiene y pedagógicas, documentos que preceptúa inexcusables el número 3.º del artículo 42 de la Instrucción del Ramo, procede su clasificación a reserva de lo que resulte de dichas certificaciones cuando se presenten;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéficodocentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 21 del ya citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia informa este expediente en el sentido de que procede su clasificación;

Considerando que esta Fundación aparece dotada en parte con bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su fin, que lo han sido por escritura pública, según preceptúa el artículo 10 del tan citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, haciéndose necesaria su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía; que lo ha sido con valores públicos y metálico que deberán convertirse en inscripción intransferible de la Deuda pública del Estado, pero exceptuándose de la venta los bienes muebles adscritos por los albaceas a los fines fundacionales, teniendo en cuenta el valor estético que tienen para el cumplimiento de esos fines, muy superior a su valor económico, y destinándolos a ornato del inmueble,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones, y visto el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «García Cabrejo», instituída en Madrid por D.ª Antonia García y García, viuda de Cabrejo.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Academia Española de la Lengua, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, formulando el Reglamento por el que ha de regirse la Institución.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el inmueble de la calle de Cervantes, número 15, de esta capital, y que se convierta el metálico y valores públicos en una inscripción intransferible de la Deuda pública española al 4 por 100, a nombre de la misma; todo ello a reserva de lo que resulte en su día de las certificaciones que determina el número 3.º del artículo 42 de la Instrucción; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados que señala el artículo 45 del indicado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 11 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en este Protectorado se venía tramitando, a instancia del Patronato de la Fundación «Colegio», instituída por D. José Gómez Quintana, en Suances (Santander), expediente sobre presupuesto de obras de impermeabilización en el edificio fundacional;

Resultando que, sin que hubiera llegado a autorizarse, se ha tenido noticia de que el Patronato ha efectuado obras importantes pesetas 2.550,35;

Resultando que, solicitado informe sobre tal extremo, ha manifestado el referido Patronato que, en vista del estado deplorable en que se hallaba la azotea del Colegio, y tras varias diligencias, se entrevistó con el autor de los planos del edificio, quien le indicó que, aunque la construcción es sólida, no debía continuar con goteras, algunas de consideración; aconsejándoles tratasen con una casa dedicada a esa clase de trabajo, la que se ha comprometido a hacer desaparecer todas las filtraciones con su procedimiento, garantizado por dos años;

Resultando, añade, que, realizadas las reparaciones por el aludido procedimiento, se ha obtenido un resultado satisfactorio, ya que de 46 goteras que existían sólo dos se han reproducido, y que el Patronato piensa subsanar esas dos y añadir algo de material a las restantes, para evitar se reproduzcan;

Resultando que, pasado el asunto a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, lo ha emitido en el sentido de que, dado el carácter urgente de las obras que se propone para evitar las filtraciones existentes, no ve inconveniente en que se lleve a cabo, ya que la experiencia ha demostrado que con el procedimiento empleado se obtiene un resultado satisfactorio;

Considerando que pueden aprobarse las obras realizadas, máxime cuando, además de su resultado, se ha obtenido una gran disminución de coste en relación con los proyectos anteriores al mismo fin encaminados;

Considerando que también puede autorizarse las que se propone hacer el Patronato al mismo fin encaminadas, ya que su cuantía será muy inferior a la de las ya realizadas,

Esta Dirección general ha acordado se aprueben las obras realizadas por el Patronato de la Fundación «Gómez Quintana», en Suances (Santander), al objeto de lograr la impermeabilización del edificio de su propiedad, así como las que con el mismo fin propone efectuar el Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICODOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente de carácter particular la Fundación, instituída en Tortosa, provincia de Tarragona, por doña Dolores de Córdoba y Valverde, denominada «Colegio Asil»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace publico para general conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación benéficodocente, de carácter particular, instituída en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por D. Pedro Venero, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace publico para general conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 26 del actual (*Gaceta* del 27), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, por 657.500,75 pesetas, para adquisición mediante concurso público de material y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse en cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer el moblaje y material señalado en el apartado 2.º de la indicada Orden de este Ministerio.

Condiciones generales y comunes a todos los apartados y concursos.

1.º A partir de la fecha de su aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y hasta 30 de Agosto próximo, y hora a las doce de su mañana, podrán presentarse durante los días laborables, de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, el modelo de material o moblaje cuya adquisición se proponga y que haga referencia en la instancia debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles y condiciones de la propuesta y en sobre sellado y lacrado habrá sido presentado el mismo día y durante iguales horas y término en el Registro general del Departamento, que asimismo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.º A estos concursos podrán presentarse bien las casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados, acompañándose el recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos también legalmente autorizados.

3.ª En los sobres que se presenten, cerrados y lacrados, en el Registro general del Departamento, no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el referido Registro, que es para los concursos de moblaje y material escolar y el concurso determinado a que se refiere y acude. El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro general de todos los presentados y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al siguiente día de expirar el plazo, y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al señor Director general de Primera enseñanza.

5.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión

que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos y con vista de los ofrecimientos respectivos se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o Casa proponente.

6.ª La Comisión que en su día se designe, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos, presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precios y cuantos juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso en la unidad o cuantía numérica y de precio que, dentro de las propuestas, estime oportunas, o la declaración de dejarlo desierto, si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el moblaje y material correspondiente.

7.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus delegaciones provinciales la fianza que en cada caso se señale en él, al otorgarse la adjudicación y concurso provisional.

8.ª Los plazos de entrega del material o moblaje que se ofrezcan no podrán exceder del límite del 30 de Noviembre de 1932 en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

9.ª El pago de sus facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el que habrá de informar la Asesoría jurídica de este Ministerio, y en la cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en el respectivo concurso de este anuncio, haber hecho entrega del material o moblaje adquirido, con la conformidad de su aceptación o haber remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que por las Compañías ferroviarias se haya establecido reserva alguna en los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan en los envíos, se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

10. Las fianzas constituídas quedarán, en todo caso, a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente en que informará la Asesoría jurídica.

11. Los modelos de material y moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiera hecho la adjudicación a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la Orden de adjudicación o declaración de desierto el respectivo concurso. Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación, ni exigirse pago o indemnización alguna.

12. Todos los gastos de transportes, envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

13. Los modelos presentados y que sean objeto de adquisición, podrán ser deducidos del total del lote ofrecido, pero en caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de la adjudicación, serán los gastos siempre de cuenta y riesgo del adjudicatario.

14. La recepción del material y moblaje adquirido y su aceptación o comprobación con el modelo se hará en cada caso por una Comisión o Delegación de esta Dirección general, que oportunamente se designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

15. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del material y moblaje a adquirir de uno o varios ofrecimientos, habrán necesariamente de establecerse con toda claridad el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

Concurso A.—Para la adquisición de un total importe de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de cuatro a cinco años, de cuatro plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso B.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de seis a siete años, de cuatro plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso C.—Para adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de cuatro a cinco años, de seis plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos de seis a siete años, de seis plazas, plano horizontal, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso E.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de siete a nueve años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso F.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de nueve a once años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso G.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de once a trece años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Concurso H.—Para la adquisición, por un total de 27.000 pesetas, de mesas personales, bipersonales o de número de plazas libre, para niños de trece años, con sus correspondientes sillas o asientos.

Condiciones comunes a los concursos A, B, C, D, E, F, G, H.

1.ª Quedan en libertad absoluta los concurrentes de proponer, en cuanto se refiere a la clase de material, construcción y estructura de los modelos ofrecidos, así como a lo que pueda constituir un solo mueble la mesa y los asientos o de total independencia una de otros; pero no podrá hacerse ofrecimiento aislado de cada uno de estos elementos, considerándose integrada cada unidad forzosamente por la mesa y número de asientos correspondientes a las plazas que comprenda, y a ese conjunto se referirán siempre los precios.

2.ª Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendido el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determinen, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al punto de destino, dentro de la Península o los de embarque, hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de las unidades adquiridas.

3.ª Los modelos presentados que sean objeto de adjudi-

cación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la Casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o Comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

4.ª Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar continúen en depósito en poder del adjudicatario para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del consignatario.

Concurso I.—Para la adquisición de material especial para la enseñanza de párvulos o con destino a Escuelas maternales, por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Los ofrecimientos que se realicen para este concurso podrán referirse a elementos propiamente educativos o recreativos, métodos, juegos, etc., bien independientemente unos elementos de otros, o bien formando lotes integrados libremente para los elementos que juzguen adecuados los concurrentes.

2.ª Los precios podrán referirse a unidad y elemento y a un lote en total, quedando la Administración en libertad de adquirir, si lo creyese conveniente, los elementos aislados que juzgue adecuados de cada lote y de cada una o varias casas concurrentes.

3.ª Los precios se entenderán, en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto los artículos en los almacenes o en el local que se designe por la Dirección general, levantándose acta de la entrega, recepción y conformidad con los modelos.

Concurso J.—Para la adquisición de pizarras murales, por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales para este concurso.

1.ª Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportuno en cuanto a dimensiones, material constructivo, medios de suspensión, soporte, color de la superficie, cercos o molduras, etc., etc.

2.ª Los precios podrán referirse a unidades sueltas o en lotes fijados libremente. Si el ofrecimiento se refiere a modelos que no difieran más que en sus dimensiones, bastará la presentación de uno de ellos, pero diferenciando los precios de cada dimensión.

Son de aplicación a este concurso, además, las condiciones especiales segunda y tercera del concurso I.

Concurso K.—Para la adquisición de máquinas de escribir, nuevas o reconstruídas, por un total de 50.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª A este concurso podrán acudir las casas extranjeras y españolas en las condiciones señaladas como comunes a todos los concursos de este anuncio, excepto si se trata de ofrecimiento de máquinas nuevas, en cuyo caso y con arreglo a los preceptos de protección a la industria nacional, sólo podrán concurrir las casas españolas.

2.ª Los ofrecimientos habrán de señalar, clara y terminantemente, si se refieren a máquinas procedentes de fábrica, directamente, completamente nuevas y con garantía de no tener uso alguno, o reparadas y reconstruídas.

3.ª Si de una misma marca, modelo o tipo se hiciese ofrecimiento de nuevas o reconstruídas, se presentará el modelo de ambas, y si, dentro de una misma marca, bien nuevas o reconstruídas, se ofreciesen diversos tipos o modelos, se presentará una de cada tipo.

4.ª Todo modelo habrá de contener el tablero, base o soporte y su correspondiente cubierta.

5.ª Quedan en libertad los concurrentes de presentar sus modelos sobre mesas o muebles especiales para su uso, separando, en todo caso, el precio, independientemente, de la máquina y mueble.

6.ª La adquisición podrá efectuarse libremente en el número de unidades, nuevas o reconstruídas, y de una u otra marca, que se juzgue adecuado.

7.ª Antes de la recepción de los modelos adquiridos, la Dirección general podrá ordenar los reconocimientos técnicos que juzgue oportuno.

8.ª En el momento de la entrega y aceptación, se facilitará también por los adjudicatarios, unido a cada máquina, un tarjetón en el que conste la marca, número de fabricación, modelo o tipo y el nombre y domicilio comercial del adjudicatario.

9.ª Si lo estiman conveniente los concurrentes, podrán hacer el ofrecimiento de sus precios, incluído un embalaje, cuyo modelo presentarán, capaz de permitir los envíos con la mayor garantía de seguridad y resistir su transporte, pero señalando siempre el precio exclusivo de la máquina y quedando en libertad la Administración de aceptar o no los embalajes.

Son de aplicación a este concurso las condiciones especiales segunda y tercera del concurso 1.

Concurso L.—Para la adquisición de máquinas de escribir reparadas o reconstruídas, por un total de 50.000 pesetas.

Con la única diferencia de que las propuestas habrán de referirse, forzosa y exclusivamente, a máquinas reparadas o reconstruídas; serán de aplicación para este concurso las especiales señaladas para el anterior y la segunda y tercera del concurso I.

Concurso M.—Para la adquisición de máquinas de coser, nuevas, procedentes de la industria nacional y por un total de 50.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Será libre, a voluntad de los concurrentes, la presentación de modelos, tipos, actuación y funcionamiento.

2.ª Cada modelo, además de los accesorios usuales, contendrá los elementos necesarios para labores y bordados especiales, que las casas crean pertinentes, con relación a cada modelo.

Son de aplicación a este concurso las condiciones especiales séptima, octava y novena del concurso K, y las segunda y tercera del concurso I.

Concurso N.—Para la adquisición de pianos verticales de 6 ó 7 y un tercio detavas, reparados y en perfecto uso, por un total de 25.000 pesetas.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Serán libres la determinación y ofrecimiento de las marcas y modelos, señalándose el precio de cada unidad y presentándose el tipo y marca de la que se juzgue más adecuada, reseñándose en las propuestas las restantes.

2.ª Todos los pianos habrán de estar perfectamente reparados y en excelente uso, tanto en su orden mecánico interno como externo.

3.ª Los precios se entenderán siempre puestos sobre la estación de ferrocarril más próxima al destino que, dentro de la Península, se fije oportunamente por la Dirección general, comprendiendo el embalaje, el que será devuelto

con toda clase de gastos, a cargo del adjudicatario, después de su utilización.

4.ª La adquisición podrá referirse a una o varias unidades de las ofrecidas.

5.ª La recepción y adquisición definitiva tendrá lugar después de los reconocimientos técnicos que la Dirección general tenga a bien acordar.

6.ª Asimismo la Dirección general podrá acordar, una vez efectuada la adquisición, que queden las unidades en poder del adjudicatario, en concepto de depósito, en tanto se le ordena su facturación y envío, siendo mientras tanto los gastos que ello ocasione y su conservación de la única y exclusiva cuenta y riesgo del adjudicatario.

Adicional.—Si de las peticiones y propuestas formuladas por la Inspección de Primera enseñanza se dedujese la conveniencia de adquirir mayor número de máquinas de coser, la Dirección general podrá efectuar la adquisición hasta el límite de la cantidad fijada en la Orden de 26 de Julio para esta clase de material, en las condiciones en que haya sido adjudicado el concurso.

Todo lo cual se hace público en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 7.ª —Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad de ser opositor a la Cátedra ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la de Geometría diferencial, de igual Facultad de la Universidad Central, para el que ha sido nombrado por Orden de 19 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por desamortizada y desacumulada la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, se provea en propiedad por el turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde, que se ajustarán en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas respectivas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8.)

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Farmacia de esa Universidad y lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Gracia Dorado Auxiliar honorario de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D.ª Pilar Ramos Jiménez, Maestra nacional de Corral de Almaguer (Toledo), y a D.ª Julia de Miguel Puig, Maestra nacional de Laurín (Málaga), la consideración de pensionadas para que realicen estudios acerca de la enseñan-

za de sordomudos en Francia, Bélgica, Italia, Alemania y Dinamarca desde el 15 de Septiembre próximo a 15 de Julio de 1933, con la obligación de restituirse a sus cargos oficiales dentro de los quince días de terminada la autorización correspondiente, y asimismo a tener en cuenta y cumplir, en su caso, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José María Albareda y Herrera, Catedrático del Instituto de Huesca, que ha obtenido de la Academia de Ciencias Exactas una beca de la Fundación Ramsay, la consideración de pensionado para ampliar estudios durante un año en Inglaterra, con la obligación de restituirse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes de terminada la autorización correspondiente, y asimismo a tener en cuenta y cumplir, en su caso, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Bibiano Fernández Osorio Tafall, Catedrático del Instituto de Pontevedra, por once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes para estudiar en Alemania selección e hibridación de semillas.

A D. Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Sevilla, por seis meses, para estudiar Farmacología experimental en Inglaterra y Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Estas pensiones se entienden por ahora concedidas para el tiempo que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, y asimismo a tener en cuenta y cumplir, en su caso, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, según así ésta lo ha comunicado,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 27 de Junio próximo pasado, concediendo a D. Antonio Mesa y Segura, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, una pensión de once meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, para estudiar Derecho público en Alemania, se entienda rectificada en cuanto a su asignación mensual, que deberá ser de 600 pesetas en vez de 450 que en aquella Orden se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la propuesta formulada al efecto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, según así ésta lo ha comunicado,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 6 de Julio próximo pasado, concediendo la consideración de pensionado a D. Pedro García Gras, Profesor auxiliar de la Escuela de Odontología, se entienda ampliada en el sentido de que lo es para estudios de su especialidad en Francia e Inglaterra durante tres meses y utilizando el período de vacaciones académicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:0:———

ESCUELAS DE MATRONAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas la cantidad que figura en el capítulo 10, artículo único, concepto 34 del presupuesto de gastos de este Departamento, que es de 112.500 pesetas, correspondientes a tres trimestres del año corriente, para gastos de sostenimiento de enseñanza de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, que se libre dicha cantidad por novenas partes y a partir del mes de Abril último, con cargo al mencionado Presupuesto y a nombre del Tesorero del Patronato de los indicados Establecimientos, D. Jorge Silvela Loring, que justificará su inversión en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas la cantidad que figura en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 34 del presupuesto de gastos de este De-

partamento, que es de 45.000 pesetas, correspondientes a tres trimestres del año corriente para gastos de personal de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el señor Delegado del interventor general de la Administración del Estado, que se libre dicha cantidad por novenas partes y a partir del mes de Abril último, con cargo al mencionado Presupuesto y a nombre del Tesorero del Patronato de los indicados Establecimientos, D. Jorge Silvela Loring, que justificará su inversión en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y a propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Luisa Estirado Pérez Archivero de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cervantes (Madrid), Maragall (Barcelona), Pontevedra, Alcoy, Cuenca y Baeza a D. Pedro Aguado Bleye, a D. Antonio Ibot y León, a D. Enrique Miguez Tapia, a D.ª María Comas Ros, a D.ª María González Sánchez Gabriel y a D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Sobrino Buhigas Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago de Compostela, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Lengua Latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Elche, Cervantes (Madrid), Maragall (Barcelona), Cáceres, Orihuela, Santa Cruz de la Palma, Ceuta, Soria y Cuevas del Almanzora a D. Manuel Martín Peña, D. Pedro A. Martín Robles, D. Angel Pariente Herrejón, D. Luis Ortiz Muñoz, D.ª María de los Angeles Vaquerizo García, D. Juan Alvarez Delgado, D. Hipólito Martínez Cristóbal, D. Gerardo Rodríguez Salcedo y D. Bernardo Suau Caldés, respectivamente; todos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a excepción de D. Pedro A. Martín Robles y D. Angel Pariente Herrejón, que se les reconoce el sueldo que actualmente disfrutan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Literatura española de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Castellón, Gijón, Huesca, Soria, Baeza, Osuna y Mahón a D. Joaquín Entrambasaguas y Peña, D. Antonio González Cobo, D. Agustín del Saz Sánchez, D. Eduardo Fernández Marqués, D. Francisco Escolano Gómez, D. Aurelio Romo Aldama y D.ª Josefa Torrente Masaguer, respectivamente, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la solicitud de D. Basilio Laín García, Catedrático por oposición de Lengua y Literatura latina en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, en que suplica que se le declare compatible el sueldo que percibe por la citada Cátedra y la congrua de la canonjía de sufragánea de que viene disfrutando en la misma ciudad, en apoyo de cuya pretensión transcribe informe del Consejo de Instrucción pública, respecto de los casos que en-

tiende son similares, exponiendo los preceptos legales que a su juicio amparan su pretensión, la cual es informada favorablemente por el Director del Instituto de Huesca, proponiéndose por parte de la Sección de Fundaciones una resolución favorable a la pretensión del interesado; y

Considerando que el artículo 176 de la vigente ley de Instrucción pública determina de una manera categórica que los Catedráticos que disfruten de prebenda eclesiástica percibirán sólo la mitad del sueldo que les corresponda como Profesores, precepto terminante y sobre el cual no cabe otra interpretación que la que se deduce de su espíritu y letra, por lo que un Catedrático como D. Basilio Laín, si disfruta también de congrua como Canónigo por oposición de la Catedral de Huesca, que tiene el carácter de prebenda eclesiástica a que se refiere el citado artículo, sólo puede cobrar la mitad del sueldo que le corresponda como Profesor;

Considerando que esto no obstante, determinada por la Constitución vigente la total extinción en un plazo determinado del presupuesto del Clero, que en su gran parte hoy día se satisface solamente en una mitad, por lo que de aplicarse el caso del Sr. Laín, el precepto citado de la ley de Instrucción pública podía darse el caso de que dicho señor solamente cobrase como Profesor la mitad del sueldo, y como Canónigo de la Catedral, asimismo, la mitad de la congrua o quizás ninguna parte de ella, ocasionándosele un perjuicio en sus intereses que no podía tener justificación legal,

Esta Asesoría Jurídica entiende que si el solicitante don Basilio Laín García cobra íntegra la congrua de la canonjía de sufragánea que disfruta en la Catedral de Huesca, con cargo al presupuesto, no podrá cobrar sino solamente la mitad del sueldo que como Profesor del Instituto le corresponda, el cual percibirá íntegro si solamente percibiese la mitad de la citada congrua o no percibiese la misma, por haber sido de las suprimidas en el actual presupuesto del Clero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 12.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 23 de Agosto de 1932 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 305.
De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Pidiendo informe al Patronato sobre plan de obras y otros extremos.—Página 307.
Idem íd. íd.—Venta de dehesa: pidiendo documento.—Página 308.
Idem íd. íd.—Anulación de orden telegráfica.—Página 308.
De D. Miguel Tomás de Aristegui, en Iráizoz (Navarra).—Subasta desierta.—Página 309.
De D.ª Carmen Chavalera, en Alcanar (Tarragona).—Incoación de expediente de clasificación por la Junta provincial.—Página 309.
De D.ª Isabel Ferrer, en Castellón.—Incursión en el apartado 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.—Página 310.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 310.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando, con carácter general, la petición de varios Maestros cursillistas de 1928 de pase al primer Escalafón.—Página 311
Relativa al lugar en el Escalafón de los señores Benedicto y Nofuentes, Maestros excedentes que han reingresado.—Página 312.
Denegando petición de beneficios al Maestro Sr. Zarza.—Página 312.
Folletos primero y segundo: continuación de la resolución de reclamaciones.—Página 313.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Reducción de pena.—Página 317*
Denegando revisión de pena.—Página 317.
Incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.—Página 317.
Dejando sin efecto una ídem íd. íd.—Página 318.

LICENCIAS.—*Denega y concedida.—Página 318.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 318.*
Continuación en el servicio activo hasta completar años.—Página 319.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 319.*
Vuelta al servicio activo.—Página 320.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 320.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nueva elección para Vocales en el local de Araya.—Página 320.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en el Colegio Nacional de Ciegos por D.ª Josefa Martín Yuste Domínguez;

Resultando que dicha señora entregó al Comisario especial del Gobierno en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en 15 de Diciembre de 1931, un resguardo del Banco de España que justifica el depósito de un título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núm. 12.643 de la serie D, de 12.500 pesetas nominales, con el fin de fundar un legado que se denominará Antonia Domínguez, con cuya renta, a partir de 1933, se establecerán cuatro premios iguales, que se otorgarán a otras tantas ciegas internas en el Colegio, por sorteo;

Resultando que la fundadora no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina al fomento de la enseñanza, cuyo patronazgo es regulado por la fundadora, pues es indudable su deseo de que lo administre el Comisario, y que cumplirá su fin sin recibir auxilio pecuniario del Estado, la Provincia o el Municipio ni proveniente de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden conservar títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del propio Real decreto;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que el Ministerio de Instrucción pública es el único

competente para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, según se previene en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Antonia Domínguez, instituída en el Colegio Nacional de Ciegos por D.ª Josefa Martín Yuste y Domínguez.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al Comisario especial del Gobierno en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que señala el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por D. Ignacio González Martí;

Resultando que dicho señor falleció el 15 de Enero de 1931, bajo testamento otorgado en Madrid, en 20 de Junio de 1928, ante el Notario D. Juan González Ocampo, cuya cláusula 22 dice: «Lego a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la cantidad necesaria para constituir una renta libre de todo gasto de 2.000 pesetas anuales. De esta cantidad la Academia estará obligada a pagar a su ama de llaves, D.ª Juana Cordovilla Alonso, durante su vida, 1.440 pesetas anuales libres de todo gasto y por mensualidades. La cantidad restante hasta las 2.000 pesetas, así como el total de estas últimas, una vez fallecida la D.ª Juana, queda a beneficio de la Real Academia, la cual podrá utilizarlas, siempre en beneficio de la Sección de Físicas, según su leal saber y entender»;

Resultando que en cumplimiento de esta cláusula los albaceas entregaron a dicha Academia l 2 de Diciembre de 1931 la cantidad de 62.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, más los intereses desde el día de su fallecimiento hasta el día 1.º de Enero de 1932, títulos que han quedado depositados en el Banco de España, constituyendo un total de 62 500 pesetas nominales en los expresados títulos y 1.916,65 pesetas en metálico;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al fomento de la cultura, cuyo patronazgo lo reguló el fundador al atribuirlo a la expresada Academia, y cuyo fin, que señalará en detalle la Academia en vista de los fondos de que dispone, podrá ser cumplido sin necesidad de que se empleen fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, pues el fundador no dispone que se recurra a ellos, por lo que puede clasificarse de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del propio Real decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente esta Fundación.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de la resolución que se dicte en este expediente se den los traslados que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Isidro Girant de Honrubia, por testamento otorgado en Ayora (Valencia) a 25 de Noviembre de 1787, y codicilos de 2, 16 y 20 de Diciembre del mismo año, ante el Escribano D. Juan Andrés Núñez, destinó diversos bienes, en dichos documentos especificados, para la creación en el citado Ayora, de un convento de monjas, con la condición de que habría de fundarse dentro de los cuatro años siguientes al de su fallecimiento; y, en caso contrario, que con los mismos bienes se instituyera una casa de enseñanza de niñas en dicha localidad;

Resultando que el Ayuntamiento de Ayora, y en su nombre el Alcalde, acude a este Ministerio, por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, en súplica de que se le autorice para vender una lámina de la Deuda, por el concepto de instrucción pública, de carácter benéfico-docente, procedente de la desamortización, señalada con el número 409, al 4 por 100, por un valor de 36.481,90 pesetas nominales, con objeto de destinar su importe a la construcción de unos grupos escolares en el citado pueblo;

Resultando que, para averiguar el origen de la lámina en cuestión, se pidieron por este Protectorado de la Beneficencia particular docente detalles a la Junta provincial y al Ministerio de Hacienda;

Resultando que tanto la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, como el Ayuntamiento de Ayora, coinciden en afirmar que dicha lámina procede de la aplicación de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, añadiendo el Ayuntamiento que se constituyó dicha inscripción por la venta, en pública subasta, de los bienes dejados a su muerte por D. Isidro Girant de Honrubia;

Resultando que el repetido Ayuntamiento rectifica su primera petición indicando que, por haber consignado ya en sus presupuestos las cantidades necesarias para la construcción de los grupos escolares, no precisa vender la lámina expresada en su anterior solicitud, por lo que pedía se destinasen sus rentas a la creación y sostenimiento de un Ropero escolar, y su remanente, si lo hubiese, sirva para adquirir libros con destino a los niños pobres de las Escuelas de Ayora;

Resultando que, a vista de estos antecedentes, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 2 de Octubre de 1929, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia que instruyera el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía de que proviene la lámina mencionada, uniéndose al mismo los documentos exigidos por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente que habría de elevar a este Protectorado;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remitió el expediente (informado en sentido favorable) integrado por el testamento del causante y los codicilos correspondientes, más una certificación del Ayuntamiento de Ayora de tener bajo su custodia la lámina mencionada.

Resultando que, en cumplimiento del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante la publicación de los edictos de rigor en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia;

Resultando que el Fundador instituye patrona de la Obra pía a la villa de Ayora, sin relevarla de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el Ayuntamiento de Ayora venía incorporando a sus presupuestos los intereses de la lámina en cuestión;

Considerando que esta Obra pía reune los requisitos exigidos por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, para su clasificación como de beneficencia particular docente;

Considerando que, a partir de 1.º de Octubre de 1900, fecha en que comenzaron a regir los preceptos del Real decreto de 21 de Julio de aquel año, el Estado se hizo cargo de las atenciones de la Primera enseñanza, por lo que los Municipios no podían emplear en ellas cantidad alguna procedente de Fundaciones, ya que la ley les imponía la obligación de atender a los gastos de material y locales; y que, por lo tanto, debe reintegrar el citado Municipio las cantidades que, hasta la fecha, acumuló a sus presupuestos de ingresos, procedentes de la lámina meritada desde 1.º de Octubre citado, a tenor de lo dispuesto para cobros indebidos en el art. 1.895 del Código civil; teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que la intención del fundador no fué la de aliviar al Estado o al Municipio en sus obligaciones con respecto a la enseñanza, sino aumentar y mejorar la instrucción con instituciones que la complementen;

Considerando que acaso este reintegro no pueda efectuarse de una vez; pero que puede obligarse al Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para amortizar la obligación, por lo menos de una cuantía no inferior a la renta anual de la lámina, remitiendo, al propio tiempo, certificación del acuerdo municipal, donde se haga constar este extremo;

Considerando que tampoco puede el Ayuntamiento de Ayora invocar la prescripción regulada en los artículos 1930 y siguientes del Código civil, por constituir este caso la excepción que establece el párrafo segundo del art. 1.932, que deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (como lo están las instituciones de Beneficencia), el derecho a reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, procede nombrar patrona de la Obra pía a la villa de Ayora y, en su representación, al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado; pero que debe dejarse en suspenso este nombramiento hasta que verifique el reintegro, por no ser lógico ni jurídico que ejerza la tutela de una institución quien tiene intereses contrarios a ella, por lo menos mientras subsista la oposición; pudiendo concederse interinamente el Patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, conforme al apartado 8.º, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la renta que produce la lámina de la Deuda, que constituye el capital, aun acumulando a ella las cantidades a reintegrar por el Ayuntamiento, no serían suficientes para sostener un Colegio de niñas, conforme a la voluntad del fundador, por lo que, según dispone el art. 54 de la tan repetida instrucción, procede instruir expediente de transmutación de fines,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Casa de enseñanza de niñas, mandada establecer con bienes dejados al efecto en Ayora (Valencia) por D. Isidro Girant de Honrubia.

2.º Que se nombre patrona de la misma a la villa de Ayora y, en su representación, al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, no obstante el nombramiento anterior, se encargue la Junta provincial de Beneficencia de Valencia (con carácter interino y circunstancial), del ejercicio de este patronazgo, con las mismas obligaciones impuestas al Ayuntamiento, hasta que éste verifique el reintegro de que queda hecho mérito.

4.º Que la Junta inste al Ayuntamiento de Ayora para que efectúe el aludido reintegro y, si no fuera posible reintegrarlo de una sola vez, le obligue a consignar en sus presupuestos anuales una cantidad no inferior a la renta anual de la lámina citada.

5.º Que la misma Junta instruya expediente de transmutación de fines; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real decreto de 29 de Abril de 1927 se reorganizaron los servicios de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, y se dispuso que, al efecto de habilitar locales para las enseñanzas que se mandaban implantar, se destinaran 150.000 pesetas, que podrían detraerse del capital fundacional, a condición de reintegrarlas mediante consignaciones anuales en los presupuestos; que por Real orden de 8 de Diciembre del mismo año se ordenó al Patronato encomendara al Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño la redacción de seis proyectos de obras que se especifican, con sujeción a las normas que establece dicha disposición, autorizando al Patronato para gastar en tales obras todos los remanentes en metálico que tuviera la Fundación y, agotados éstos, que se utilicen los recursos concedidos para obras en el Real decreto de 29 de Abril de 1927; que, cumpliendo tal disposición, el Patronato encomendó al Sr. Muguruza la redacción de los proyectos siguientes: primero, reparación del edificio destinado a Escuelas maternales; segundo, instalación de enseñanzas de Tipografía, Encuadernación, Pintura, Dibujo, Artes de la madera y de la piedra; tercero, enseñanza de las Artes del hierro; cuarto, cantina escolar; quinto, Escuela graduada y enseñanzas complementarias, y sexto, comedores y clases de ampliación, siendo su coste 150.231,15 pesetas, a las que agregadas las partidas que por imprevistos y honorarios facultativos se consigna, resulta un total de 172.765 81 pesetas; que el Sr. Muguruza excluyó en el proyecto la adición de una faja de terreno que no es de propiedad de la Fundación y serviría para aumentar el espacio libre para recreo de los niños; que la Junta facultativa de Construcciones civiles informó que procedía aprobar

estos proyectos; que, sin previo informe de la Asesoría jurídica ni propuesta del Negociado, se hizo así por Real orden de 10 de Agosto de 1928, en la que se dispuso se procediera sin demora a la ejecución de las obras que podían realizarse por administración y a la subasta de las que habían de realizarse por este último procedimiento, y que en la ejecución, subasta y abono de las obras se tuviera en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 8 de Diciembre de 1927; que, según informó el Patronato, por estimar improcedente y poco factible realizar simultáneamente los seis proyectos, convino, de acuerdo con el Arquitecto, ejecutar las obras por etapas, comenzando por aquellas de más urgente necesidad, como son las del pabellón de comedores y clases de ampliación, la del pabellón de la Escuela primaria y la de consolidación del pabellón de Escuelas maternales; que, previo informe del Arquitecto, acordó variar el emplazamiento del pabellón de Escuela primaria graduada, dándole mejor orientación, para lo cual se estimó de absoluta necesidad solicitar del Estado una faja de terreno sobrante de unas Escuelas nacionales colindantes y la compra de un corral contiguo, propiedad de D. Ildefonso Rodríguez; que por Orden de 16 de Noviembre de 1931 se autorizó a la Fundación para utilizar dicha parcela, pero sin que adquiera su propiedad, por lo que el Estado podrá siempre disponer de ella cuando lo estime pertinente y destinarla al fin que crea convenirle; que, con fecha 29 de Diciembre de 1929, se comenzaron las obras del pabellón de comedores y clases de ampliación de la Casa central, bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto, y que el edificio quedó sin terminar por exceder su importe de lo calculado en el presupuesto y acordar el Patronato, en su vista, suspender las obras hasta que la superioridad le autorizara para ampliar la consignación del presupuesto;

Resultando que a este fin incoó el Patronato el oportuno expediente en el que obra un proyecto adicional de obras de ampliación de comedores y clases de ampliación en la Casa central, cuyo gasto se calcula en 11.618,53 pesetas;

Resultando que el Patronato se ha dirigido de nuevo a la superioridad insistiendo en que se le apruebe este proyecto y se le autorice para realizar las obras de consolidación del pabellón de Escuelas maternales que constituyen el primer proyecto del Sr. Muguruza, y para adquirir en 2.125 pesetas el solar propiedad de D. Ildefonso Rodríguez de que queda hecha mención, gasto este último que se compensaría con no tener que reconstruir la tapia de medianería que lo separa de la Fundación, y se ha derruído a causa del temporal de lluvias;

Considerando que el indicado proyecto adicional de obras de ampliación de comedores y clases en la Casa central ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que del contenido de la Real orden de 8 de Diciembre de 1927 y de la interpretación que le da la de 10 de Agosto de 1928, parece desprenderse deban realizarse por administración las obras que no impliquen construcciones de nueva planta, y por contrata estas últimas, pero que el mal resultado obtenido en la realización por administración de la construcción del pabellón de comedores y clases de ampliación, cuyo coste se calculó en 23.451,29 pesetas y ha quedado sin terminar después de gastar esta suma, siendo precisas 11.618,53 pesetas más según proyecto para terminarlo, no parece aconsejar puedan continuar realizándose estas obras, ni ninguna otra de las proyectadas, por este procedimiento;

Considerando que siendo preciso el indicado solar, y compensándose su precio de compra con el gasto que originaría reedificar la tapia, parece lógico acceder a su adquisición;

Considerando que respecto de si las obras deban realizarse por administración o por subasta, nada debe resolverse sin oír previamente el parecer razonado del Patronato, de acuerdo con lo prevenido en el art. 57 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el plan de obras que fijó la Real orden de 8 de Diciembre de 1927 acaso deba sufrir modificación, reorganizada nuevamente la Fundación por Orden de 25 de Mayo último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que informe el Patronato qué modificaciones procede introducir en el indicado plan de obras, y si éstas conviene se realicen por administración o por contrata, razonando debidamente su opinión y sin necesidad de atenerse a las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1927 y 10 de Agosto de 1928; y

2.º Que se le autorice para adquirir en 2.125 pesetas el solar propiedad de D. Ildefonso Rodríguez, siempre que este gasto compense el coste de las obras de reconstrucción de la tapia medianera que hoy cerca la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende solicitó autorización para vender, en pública subasta, la dehesa del Lenguar, sita en Villalube, propiedad de la misma, para realizar los gastos que sean precisos para su tasación, y que se le remitiesen documentos y antecedentes;

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 se accedió a lo solicitado, sin que hasta la fecha haya el Patronato manifestado nada en relación con este asunto, y que con fecha 4 de Junio del corriente año comunica que la expresada finca no aparece en el Registro de la Propiedad inscrita a nombre de la Fundación, sino, en usufructo, a favor de D.ª Ramona Domínguez de Riezu, como heredera de D. Manuel González Allende, lo que exige otorgar una escritura pública de manifestación y adjudicación de la finca a favor de la Fundación, para lo que solicita la debida autorización, así como para inscribir luego la finca en el Registro de la Propiedad y abonar los gastos que todo ello origine;

Considerando que antes de resolver respecto al otorgamiento de la escritura a que se alude, y poder apreciar la conveniencia y oportunidad de la venta del inmueble de que se trata, debe aclararse acerca del importante extremo de que de la finca sólo existe en el Registro de la Propiedad una inscripción del usufructo a favor de D.ª Ramona Domínguez,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que se obtenga, para que conste unido al expediente, un certificado del Registro de la Propiedad relativo al extremo indicado, y se facilite el dato por el Patronato relativo al percibo del mencionado usufructo, por ser de suma trascendencia para los intereses de la Fundación el que la venta pueda ser del dominio completo del inmueble, o sólo de la nuda propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los colonos de la mitad de la dehesa del Lenguar, que posee en Villalube la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende, recurrieron ante el Juzgado de primera instancia de Toro en demanda de que se revisaran los contratos de arrendamiento, pidiendo se les rebajase la renta en un 40 por 100;

Resultando que recayó sentencia por la que se absuelve a la Fundación en cuanto a dicha rebaja, pero se concede a los arrendatarios un aplazamiento hasta 1.º de Septiembre próximo para el pago del resto de la renta no consignada correspondiente al año 1931;

Resultando que el Patronato consultó si debía o no conformarse con la sentencia dictada y que por Orden telegráfica de 21 de Mayo último se dispuso que se apelase contra la sentencia recaída, sin perjuicio de lo que se resolviese ulteriormente;

Resultando que por resolución de esta Dirección, fecha 15 de Junio último, se consultó al Patronato si consideraba perjudicial para la Fundación la espera concedida por la sentencia y por consiguiente si debía o no sostenerse la apelación;

Resultando que el Patronato informa no existe perjuicio en el aplazamiento del pago de la renta concedida a los colonos, ya que tiene recursos económicos para el cumplimiento de sus obligaciones, y que en cambio perjudicaría irremisiblemente a los colonos obligarles al pago inmediato;

Resultando que no siendo perjudicial la sentencia a los intereses fundacionales no procede recurrir de la misma,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto se ordene al Patronato desista de la apelación que por Orden telegráfica de 21 de Mayo se dispuso interpusiera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodo fo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 5 de Febrero del presente año, se aprobó el pliego de condiciones redactado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, como patrona de la Fundación Maestría de Iráizoz, instituída en esta localidad, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), por don Miguel Tomás de Arístegui, para la venta, en pública subasta, de nueve fincas rústicas, sitas en el pueblo de Añorbe, de la misma provincia, pertenecientes a esta Obra pía;

Resultando que, según el acta de la subasta que remite la Junta, autorizada por el Notario de Pamplona D. Alejandro Lanz, se celebró la subasta el día 23 de Abril, sin que se presentase a la puja licitador alguno;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia expone: que partiendo de la base de que se anuncie nueva subasta rebajando el tipo inicial de la primera subasta en un 25 por 100, y suponiendo qne se hallase licitador por esta cantidad (pesetas 2.975), no sería conveniente para la Fundación la enajenación de los bienes expresados, pues al convertir el producto de la venta una lámina intransferible de la Deuda, el producto anual que se obtendría (120 pesetas) sería inferior al que ahora se obtiene de las fincas (202,73 pesetas);

Considerando que en la subasta de que se trata se han cumplido los trámites que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 del Ministerio de la Gobernación, que se aplica en este caso por analogía:

Considerando que por la aplicación inflexible de una disposición de carácter general a este caso determinado se perjudicaría notablemente los intereses de una Fundación, cuyo Protectorado ejerce este Ministerio, lo que no se ajustaría a la misión tutelar que le ha sido conflada, por lo que debe dejarse en suspenso la publicación de una nueva subasta, por lo menos durante un tiempo prudencial, hasta que normalizada o mejorada la situación económica, pueda intentarse su venta en mejores condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar desierta la subasta de que queda hecha mención, por falta de licitadores; y

2.º Autorizar al Patronato para suspender la enajenación de los bienes fundacionales durante un año.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, según se desprende de una certificación de particulares del testamento otorgado por D.ª Carmen Chavalera a 25 de Julio de 1914, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, D. Salvador Romero Redón, dicha señora dispuso:

1.º Que con objeto de fomentar la enseñanza elemental e instruir y educar católicamente a los niños y jóvenes de Alcanar, se crease a su fallecimiento, si antes no lo hubiere hecho ella, una Escuela en dicho lugar, bajo la denominación de «Escuela Católica de Nuestra Señora del Carmen».

2.º Que las clases sean tres: una, por la mañana, para niños mayores de siete años y menores de diez; otra, por la tarde, para varones de diez a trece años, y otra, por la noche, para jóvenes mayores de trece años, siendo la enseñanza que se dé lectura, escritura, las cuatro operaciones aritméticas fundamentales y, si fuere posible, elementos de dibujo lineal, dedicando cuarenta y cinco minutos en cada clase, dos días por semana, a enseñar y explicar la Doctrina cristiana.

3.º Que los patronos sean los mismos que desempeñen el cargo de albaceas, según el orden establecido en la cláusula 3.ª del testamento a que se viene haciendo referencia (la cual no aparece en la certificación de particulares remitida a este Ministerio).

4.º Que dichos patronos queden relevados de la obligación de rendir cuentas a persona ni autoridad de ninguna clase, y si esto no fuere posible, por prohibirlo las leyes que rijan en la materia, las rendirán única y exclusivamente al Prelado de la diócesis de Valencia.

5.º Que el capital fundacional sería de 100.000 pesetas efectivas, invertidas en títulos de la Deuda perpetua interior española.

6.º Que si antes de constituirse dicha Fundación, o bien después, pretendiera el Estado, en cualquier forma que sea, incautarse, en todo o en parte, del capital o renta de la misma, *intervenir de algún modo en ella* o modificar o alterar su objeto, quedará sin efecto, declarándola nula sus albaceas, los cuales se incautarán de los bienes afectos a la misma, dándoles el destino que en la cláusula posterior se determina (cláusula que tampoco aparece en la certificación de particulares a que se viene haciendo referencia);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona consulta, a vista de lo que queda expuesto, si puede o no intervenir en la Fundación de que se trata;

Considerando que la misión de este Ministerio, en cuanto a las Fundaciones particulares, de carácter docente, es velar por el fiel cumplimiento de la voluntad de sus instituidores, sin que su actuación pueda tenerse como intromisión para quebrantar aquélla;

Considerando que nunca puede estimarse el que pretender clasificar esta Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, ni el hecho de llegar a ello, sea el intervenir el Estado en la misma, sino el velar porque se cumpla la voluntad de la fundadora;

Considerando que, según se desprende de los documentos elevados a este Ministerio, se trata de una Obra pía que reune las características determinadas por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico docente de carácter particular,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

Que por la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona se proceda, sin pérdida de tiempo, a incoar el expediente de clasificación determinado por el art. 39 de la instrucción del Ramo, integrado por cuantos documentos previene el 42, expedidos en la forma prevenida por el 34 de la indicada instrucción; bien entendido que el testimonio o certificación del título fundacional, o sea el testamento de la causante, deberá ser íntegro y no de particulares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Resultando que por Real orden de 29 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 10 de Mayo) se clasificó como de Beneficencia particular docente la Obra pía Casa de enseñanza de niñas, instituída por D.ª Isabel Ferrer Giner en Castellón de la Plana; se reconoció como patronos de la misma al Cura ecónomo de la Parroquia de Santa María, de dicha ciudad, y a otros tres señores, nombrados, a propuesta del anterior, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, quedando exentos de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello fueran requeridos por el Gobierno o autoridad competente;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 2 de Enero último, se dispuso que en el plazo de dos meses, y con intervención de la Junta provincial, procediera el Patronato a convertir los títulos de la Deuda que poseía la institución en lámina intransferible de dicha Deuda, a nombre de la referida Obra pía;

Resultando que en 7 de Abril anterior tuvo entrada en el Ministerio instancia suscrita por D. Elías Millán Albalabat, en concepto de Presidente del Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, en la que después de hacer constar que por imposición de las circunstancias económicas en el siglo pasado, se transformó la Obra pía en Escuela mixta, es decir, de Patronato y nacional; que por jubilación de la Maestra corresponde anunciar la vacante en el próximo concurso de traslado; y que siendo el momento actual oportuno para el desdoblamiento de la Escuela, dejando de ser mixta, para pasar a ser simplemente de Patronato, por ser hoy compatible esta modalidad con la situación económica de la Fundación, suplica se den las órdenes oportunas para que se segregue la vacante del próximo concurso de traslado y se proceda al desdoblamiento de la citada Escuela;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Abril próximo pasado se dispuso:

1.° Que el Patronato de esta Obra pía de cultura procediera, en el plazo de un mes, a contar de la notificación del acuerdo que le haría la Junta provincial:

a) A justificar, en forma reglamentaria, el levantamiento de las cargas fundacionales, desde el momento en que la Obra pía fué clasificada, acompañando a tal justificación copia certificada de la disposición por la que se la diera el carácter de mixta de Patronato y nacional.

b) A dar cumplimiento a lo ordenado en 2 de Enero último, sin excusa ni pretexto alguno.

2.° Que se participara al Patronato que de no hacerlo así, en el plazo fijado, se le tendría por incurso en el apartado 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que de velar por el exacto cumplimiento de ello quedara encargada, bajo su responsabilidad, la Junta provincial de Beneficencia de Castellón;

Resultando que en 23 de Junio la tantas veces citada Junta remitió certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación en sesión de 17 de Junio, así como el escrito que el Patronato eleva a este Protectorado, exponiendo diversas razones por las que no ha cumplido lo que se le tiene ordenado;

Resultando que pasado a informe de la Junta provincial el mencionado escrito, la Comisión jurídica de dicha Corporación lo ha emitido en el sentido de que se instruya el correspondiente expediente en el que se oiga a los interesados y en el que se haga constar la desobediencia del Patronato; expediente que una vez instruído será elevado a la resolución de este Ministerio;

Considerando que no pueden ser tenidas en cuenta las manifestaciones que en su escrito de 3 de Junio último alega el Patronato en justificación de no haber llevado a cabo lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril próximo pasado, puesto que a dicho cumplimiento le obligan, a más de la Real orden de clasificación de esta Obra pía, las disposiciones vigentes en la materia, entre ellas el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que bien claramente determina que cuando el fundador relevara a sus patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando, por tanto, que dicho Patronato se halla incurso dentro de lo prevenido en el apartado 4.° del art. 16 de la instrucción citada;

Considerando que a este Ministerio compete decretar la suspensión y destitución de los Patronatos, ya que para ello está facultado por el párrafo sexto del art. 5.° del mencionado Cuerpo legal;

Considerando que dicha suspensión ha de decretarse de conformidad con el art. 17 de la tantas veces citada instrucción, previo expediente sumario instruído ante las respectivas Juntas provinciales, y después de ser oídos los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se considere al Patronato de la Fundación Casa de enseñanza, instituída en Castellón de la Plana por D.ª Isabel Ferrer Giner, como incurso en el apartado 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.° Que por la Junta provincial se proceda a incoar el expediente-sumario de suspensión que determina el art. 17 de la citada instrucción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Sall Casabuena, Auxiliar temporal de la Universidad de La Laguna, solicita se derogue la Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931 que le negó la excedencia en el cargo de Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, fundando esta negativa en que había solicitado la excedencia después de haber cesado en el cargo.

»Manifiesta que si no pidió la excedencia en el momento oportuno, se debió a su creencia de que podía solicitarla en cualquier momento.

»Teniendo en cuenta que al interesado se le desestimó su instancia por Orden ministerial, debiendo haber sido por Orden de Subsecretaría, para no privarle del derecho a recurrir en alzada, y que lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto

de 31 de Julio de 1904 no debe aplicarse al recurrente, en razón a que el cargo de Auxiliar de la Universidad de La Laguna, del que tomó posesión al cesar en la auxiliaría del Instituto de Murcia, es temporal, y los preceptos de la disposición mencionada sólo deben aplicarse a los permanentes.

»El Negocia o y la Sección del Ministerio entienden que no habría inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, oyendo antes la opinión de este Consejo,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, propone lo que en el anterior informe indica.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros del segundo Escalafón D. Miguel Vilana Galiana, D.ª Amelia Juliana Murias Andina y D. Francisco Moya Granados y otros solicitan su pase al primer Escalafón, como cursillistas de 1928, comprendidos en la regla 4.ª de la Orden de la Dirección general de 25 de Agosto de 1931;

»Resultando que por disposición de 20 de Julio de 1928 se convocaron oposiciones para cubrir 2.200 plazas de Maestros y 800 de Maestras de la última categoría del primer Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que realizados los ejercicios se formó la lista única de aprobados, y que a vista de las reclamaciones formuladas el Ministerio concedió la formación de nuevas listas supletorias (primera y segunda) en 23 de Mayo y 5 de Septiembre de 1930, en la forma y condiciones que señalan, sin que por ello cesaren las protestas, por lo que la superioridad concede, en 6 de Abril de 1931, nuevo examen a los que no figurando en ninguna lista hayan verificado los tres ejercicios de la segunda parte de la referida convocatoria, tambien en las condiciones que se expresaban;

»Resultando que al advenimiento de la República se encontró con tal estado de cosas, y para dar solución al problema y previo informe de este Consejo se dictó el Decreto de 24 de Julio de 1931 *(Gaceta* del 25) con el fin de resolver y liquidar de una vez tales oposiciones, ordenando al efecto, entre otros extremos, que quienes realizaron todos los ejercicios de aquellas oposiciones sin lograr formar parte de ninguna lista supletoria, y sólo ellos, se someterán a las pruebas *a)* y *b)* que señalaba el art. 6.º de dicho Decreto, y que con los que triunfaran se formaría una lista para realizar un tercer ejercicio que puede llamarse complementario, consistente en tres meses de prácticas, en concepto de interino, en una Escuela nacional, siendo visitados al final por un Profesor de Normal e Inspector de Primera enseñanza para, caso de ser favorable la visita, quedar en expectación de destino para cubrir en su día Escuela en propiedad;

»Resultando que por Orden de la Dirección general de 25 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 27) y para dar cumplimiento al referido Decreto, se convoca para el cursillo y prácticas a los interesados, dando al efecto las debidas normas entre las que figuran las siguientes: «4.ª Los Maestros del segundo Escalafón »realizarán los ejercicios de aquellas oposiciones (de 1928), y »que, por tanto, se hallan aceptadas por estas disposiciones »(Decreto de 24 de Julio de 1931 y Orden a que se refiere este »resultado) se encuentran en situación análoga a aquellos que »desempeñan sus Escuelas en período de pruebas (listas úni»cas primera y segunda supletoria), pero como son propieta»rios de sus actuales destinos, la Comisión visitadora compro»bará la calidad de su gestión como Maestros y la confirmación »en sus destinos significará en estos casos el reconocimiento »de la plenitud de derechos»;

»Resultando que a muchos Maestros y Maestras del segundo Escalafón procedentes de las oposiciones del 28, determinados Tribunales y en términos generales entendieron que tales Maestros estaban exentos de realizar las pruebas *a)* y *b)* del Decreto de 24 de Julio de 1931 (art. 6.º), sometiéndoles solamente al período de prueba de tres meses de prácticas en Escuela nacional, otorgándoseles el oportuno certificado de aprobación y su pase al primer Escalafón, fundado en la expresada regla 4.ª señalada anteriormente;

»Resultando que conocidas por la Dirección general tales anomalías, a vista de las peticiones que se hacían, dictó la Orden de 23 de Abril último *(Gaceta* del 29) declarando que ninguna de las disposiciones dictadas hasta la fecha daban derecho a los Maestros del segundo Escalafón para su pase al primero sin que previamente se verificasen las pruebas *a)* y *b)* a que se refiere el art. 6.º del Decreto de 24 de Julio de 1931;

»Considerando que todas las reclamaciones habidas han girado sobre la interpretación dada a la regla 4.ª de la Orden de 25 de Agosto de 1931 por entender los organismos provinciales interesados y hasta algunos Tribunales erróneamente que tales Maestros del segundo Escalafón estaban exentos de realizar las repetidas pruebas *a)* y *b)* del Decreto;

»Considerando que el art. 6.º del Decreto clara y terminantemente expresa que todos los que realizaron los ejercicios de las oposiciones del 28 se someterían a las pruebas *a)* y *b)* que señalan, sin que se haga la menor excepción a favor de los Maestros del segundo Escalafón, a cuyo precepto debieran en todo momento atenerse, tanto los interesados como los Centros y funcionarios provinciales, y caso de duda solicitar la debida aclaración de la superioridad;

»Considerando que la regla 4.ª de la Orden de 25 de Agosto último, que invocan, y en la que pretenden fundar su derecho para pasar al primer Escalafón, sin necesidad de las pruebas *a)* y *b)*, como tal precepto no puede alterar lo dispuesto en el Decreto, reduciéndose simplemente a dar instrucciones para llevar a efecto lo ordenado en éste, pero sin modificar su espíritu y letra, y como así es, en efecto, ya simplemente se limita a declarar que las prácticas a que están sometidos, podrán realizar en sus propias Escuelas, en vez de llevarlas a efecto en las que les correspondan, al igual que los Maestros del segundo Escalafón que figuran en lista, pero sin que ellos se entiendan que están exentos de verificar las referidas pruebas *a)* y *b)* por la razón señalada de no poder ser modificado un Decreto por una Orden de la Dirección general, razón que todos han debido tener en cuenta;

»Considerando que aun en el supuesto de estar claramente expresada la regla 4.ª de la tan repetida Orden de 25 de Agosto de 1931 (que lo está) y que su lectura diese lugar a duda, la regla 5.ª lo declara suficientemente al decir que los comprendidos en la segunda lista supletoria en la que también figuran Maestros del segundo Escalafón, no tienen que participar en los cursillos, sino someterse simplemente a visitas de inspección, lo que prueba que si el legislador hubiese querido dar a entender que si los reclamantes de ahora están también libres de las pruebas *a)* y *b)* y ser solamente sometidos a la visita de inspección, en esta regla 5.ª no se hubiese dicho «no tendrán que participar», sino que diría «tampoco tendrán que participar», lo que indicaría que en la regla 4.ª ya se habría hecho el reconocimiento de exención de las pruebas *a)* y *b)*;

»Considerando que, de interpretarse la regla 4.ª de la tan repetida Orden de 25 de Agosto, como los interesados desean, ello equivaldría al pase del primer Escalafón de todos los

Maestros del segundo que simplemente justificaran el haber verificado los ejercicios de la segunda parte de las oposiciones de 1928 con la sola obligación de continuar practicando en sus Escuelas por un período de tres meses a los efectos de obtener el certificado de capacitación, lo que está en pugna con el Decreto, pues de perdonárseles alguna prueba lo lógico sería revelarles de tal práctica en la Escuela y no de los ejercicios, ya que tiene fundamento la suposición de considerarles aptos en aquéllas por la labor diaria que realizan en el ejercicio de su profesión;

»Considerando, por último, que, como queda expuesto, la repetida regla 4.ª de la Orden de 25 de Agosto último, se refería a quienes habían sido incluídos en las listas supletorias, que eran los que estaban en prácticas, a los cuales se equiparaban los del segundo Escalafón, quienes continuaban en las mismas condiciones que los que no figuraban en las listas supletorias y como ellos venían obligados a realizar las pruebas a que aquéllos fueron sometidos, y por fin que si, lo que no debió suceder, no fueron admitidos por algunos Tribunales a las repetidas pruebas, entonces, y no después, es cuando debieron formular la oportuna reclamación.

»El Consejo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede declarar firme la Orden de la Dirección general de 23 de Abril último, desestimándose con carácter general la petición formulada y a que se refiere el presente expediente,»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección de Escalafones del Magisterio eleva a informe de este Consejo el expediente instruído de conformidad a lo prevenido en los apartados 3.º y 9.º de la Orden de 24 de Mayo último, a fin de resolver si los Maestros reingresados D. Francisco Benedicto Barea, de Benicalap (Valencia), y D. Fernando Nofuentes Raya, de Camas (Sevilla), conservan los lugares que ocupaban en el primer Escalafón al pasar a la situación de excedentes;

»Resultando que el Sr. Benedicto Barea ingresó en el Magisterio nacional por oposición en 27 de Mayo de 1908, con el sueldo de 825, pesetas pasando por ascensos reglamentarios hasta el de 4.000, que disfrutaba al cesar en 2 de Agosto de 1930, por habérsele concedido la excedencia ilimitada con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente. Posteriormente en 12 de Abril último reingresó en la Escuela que desempeña otorgándosele el sueldo de 5.000 pesetas, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el presente expediente. Al solicitar la excedencia reunía las condiciones prevenidas en el art. 138 del Estatuto, y ha permanecido en tal situación desde el 3 de Agosto de 1930 al 11 de Abril de 1932, figurando al cerrar el Escalafón en 1929 con el núm. 1.638;

»Resultando que el Sr. Nofuentes Raya ingresó en el Magisterio en 28 de Septiembre de 1918 con el sueldo de 1.000 pesetas, cesando en 6 de Mayo de 1930 con el de 3.000, por haberle sido concedida la excedencia del caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, habiendo permanecido en situación de excedente más de un año y menos de dos, ya que reingresó en 1.º de Mayo último, figurando en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929 con el núm. 6 232;

»Considerando que, ateniéndose a la letra y al espíritu del artículo 137 del Estatuto vigente, los Maestros nacionales que reuniendo la condición exigida por el art. 138 del mismo obtienen excedencia, y la duración de la misma es mayor de un año y menor de dos, conservan, sin género de duda, el puesto escalafonal que tenían al pasar a excedentes, puesto que aun en el caso de que la excedencia que solicitaron, y se les otorgó, fuera ilimitada (caso 4.º), la realidad de los hechos, al disfrutarla menos de dos años, impone que para efectos escalafonales se considere como del caso 1.º, ya que de seguir un criterio distinto se incurriría en el absurdo de que, requiriéndose las mismas condiciones para una y otra excedencia, el Maestro que alcanzara la del caso 1.º, por más de un año y menos de dos, conserve su puesto escalafonal, mientras que aquel que obtuviera la del caso 4.º y la disfrutara igualmente más de un año y menos de dos sufriría la pérdida de gran número de lugares escalafonales, a causa de que tendría que serle descontado íntegro el tiempo de excedencia;

»Considerando que la interpretación expuesta en el párrafo anterior, que viene aplicándose a aquellos de excedencia ilimitada, de duración menor de dos años, además de justa y equitativa está avalorada por el hecho de que si los Maestros que obtienen excedencia del caso 1.º pueden convertirla, a su instancia, en ilimitada del caso 4.º, conservando durante los dos años de la primera su puesto escalafonal, con mayor razón deben conservarlo aquellos que habiendo solicitado la del caso 4.º, o sea la ilimitada, han permanecido excedentes menos de dos años;

»Considerando que mediando en las excedencias disfrutadas por los Sres. Barea y Nofuentes durante menos de dos años las condiciones anteriormente expuestas deben conservar en el Escalafón los números 1.638 y 6.232, respectivamente, y, en su consecuencia, procede adjudicarle al primero el sueldo de 6.000 pesetas y al segundo el de 4.000.

»El Negociado y la Sección, además de estimar que podría subordinarse la concesión de excedencias a las normas que señala, proponen se acuerde que los Maestros reingresados señores Benedicto Barea y Nofuentes, que reuniendo las condiciones del art. 138 del Estatuto, han disfrutado excedencia ilimitada del caso 4.º, art. 137, por mayor tiempo de un año y menor de dos, conserven los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón al pasar a la situación de excedentes.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción públic» ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de las Escuelas del Protectorado en Marruecos D. Patricio Zarza Usanos interesa le sean aplicados los beneficios determinados en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, esto es, que en el Escalafón del Magisterio nacional de la Península se le reconozca la categoría de 4 000 pesetas, con la antigüedad de la fecha del mencionado Decreto, o, por lo menos, con la de la petición—25 de Noviembre de 1931—, y en cuanto a destino, se le declare de aplicación el art. 11, siéndole computable para completar los cinco años de servicios en Marruecos el tiempo que desempeñó Escuela nacional en la Península;

»Resultando que en virtud de concurso examen fué nombrado Maestro de la Escuela hispano árabe de Tetuán, de la que se posesionó el 15 de Septiembre de 1926, cesando en 31 de Marzo de 1928, para posesionarse al día siguiente de la del grupo escolar de Tetuán, que obtuvo por traslado, y en la que continuaba en 20 de Noviembre de 1921;

»Resultando que en virtud de oposición fué nombrado Maestro de la Escuela nacional de Penouta de Viana (Orense),

la que desempeñó desde 19 de Septiembre de 1927 a 16 de Marzo de 1928;

»Resultando que concedida la excedencia en 5 de Marzo de 1928, fué anulada por Orden de 5 de Mayo de 1930, que declaró al interesado comprendido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1929, que hizo extensivos a los Maestros nacionales que pasaran a servir Escuela en Marruecos los preceptos del art. 17 del Real decreto de 12 de Febrero de 1927 y de la Real orden de 24 de Noviembre de 1928, motivo por el cual, y en corrida de escalas inserta en la *Gaceta* de 25 de Mayo, se reservó al reclamante el sueldo de 3.000 pesetas que como Maestro nacional le correspondía, con derecho a los ascensos que reglamentariamente procediere, no habiéndosele reservado Escuela por error de la Sección administrativa, y que en el Escalafón últimamente publicado, figura con el expresado sueldo de 3.000 pesetas y ocupando el lugar que le corresponde, por el número con que figuró en las listas de las oposiciones;

»Considerando que el tiempo que sirvió Escuela nacional no puede serle computado como prestado en Marruecos, ya que no fué posible desempeñar simultáneamente dos cargos, por lo que al formular la petición no contaba en Marruecos con los cinco años de servicios que exige el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que pretende se le aplique;

»Considerando que no justifica los sueldos disfrutados en Marruecos, dándose el caso que interesa se le reconozca el de 4.000 pesetas, sin acreditar que disfruta dicha dotación, por lo que el momento oportuno de entrar en el fondo del asunto, será cuando el interesado justifique no sólo que cuenta con los cinco años prevenidos, sino todas sus circunstancias profesionales, por medio de copias compulsadas y reintegradas de los títulos administrativos de los destinos que haya ejercido, no sólo en Marruecos, sino también en la Península;

»Por todo lo cual,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, estima que procede desestimar la petición formulada por el Maestro de las Escuelas del Protectorado en Marruecos D. Patricio Zarza Usanos.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MAESTRAS

Continuación del primer folleto.

Número 795. Su primer apellido es Forés.

801. Sra. Requena, su segundo apellido es Torres.

808. Sra. Rodríguez, la fecha de nacimiento es 23-7-67.

818. Sra. Torréns, su segundo apellido es Lara.

858 Sra. Larrainzar, su segundo apellido es Senosiaín.

859. Sra. Sánchez Rodríguez, la fecha de nacimiento es 3-8-71.

865. Su primer apellido es Ballestero.

866. Sra. De la Cruz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Córdoba.

875. Sra. Brandez, la fecha de nacimiento es 9-9-79.

879. Sra. López Velasco, título N., y fecha de nacimiento 19-2-84.

881. Sra. Abela, su título es S. sin St.

883 Sra. De la Torre, su título es S. sin St.

886. Sra. Martín, su título es M. sin St., y la fecha de nacimiento 13-3-900, y los servicios en propiedad 8-6-21.

887. Sra. Freire, los servicios en propiedad son 11-1-27 y sin servicios interinos.

889. Sra. Mendico, su título es N. sin St.

890. Sra. Caamaño, su título es S. sin St.

891. Sra. Escribano, los servicios en propiedad son 11-2-20 y sin servicios interinos.

894. Sus apellidos son Pablo Colimorio, la fecha de nacimiento 14-10-74; consignar en observaciones B. Elemental y M. Puericultura.

895. Sra. Sáinz-Amor, su segundo apellido es Alonso-Celada, y los servicios en propiedad 10-9-24.

904. Sra. Cano, su título es S., y los servicios en propiedad 32-5-0.

905. Sra. Alvarez Muñoz, su nombre es Agripina Juana, y la provincia de nacimiento Navarra.

907. Sra. Forés, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Vallecas (Madrid).

923. Sra. Díez, la fecha de nacimiento es 5-4-65.

925. Su primer apellido es Adamoli.

931. Sus apellidos son Barbeito Cozas.

939. Sra. Barragán, su segundo apellido es Barragán.

941. Sra. Garrido, su nombre es Manuela.

957. Sra. Virgos, su segundo apellido es Homedes.

981. Sra. Salvio, su segundo apellido es Comas.

983. Sra. Berrojo, se segundo apellido es Pecho, con la nota de St. en el título.

986. Sra. Montero, con la nota de St. en el título.

988. Sra. Arnáiz, con la nota de St. en el título.

989. Sra. Matas, con la nota de St. en el título, la fecha de nacimiento 15-9-77, y la provincia Málaga.

994. Sra. Muñoz, su título es M.

996. Sra. De la Cuesta, la nota del título es St., y la fecha de nacimiento 12-1-84.

997. Sus apellidos son Luesma Yarza.

999. Sra. López Pardo, con la nota de St. en el título; consignar en observaciones plan 1901.

1.001. Sus apellidos son Porres Sabanza.

1.003. Sra. Sierra, su nombre es María C., la nota del título St., y la fecha del nacimiento 5-10-79.

1.008. Sra. Ribes, la fecha de nacimiento es 19-9-69.

1.052. Sra. Peiró, su título es S.

1.059. Sra. Gratacós, su segundo apellido es Matas.

1.084. Sus apellidos son Ariznabarreta Berrizbeitia.

1.124. Sra. Vicente, con la nota de St. en el título.

1.179. Su primer apellido es Llinares; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Catadau (Valencia).

1.190. Sra. Aguileta, la fecha de nacimiento es 10-10-71.

1.191. Sra. Cruz, los servicios en propiedad son 37-5-20.

1.195. Sra. Jordán, la provincia de nacimiento es Huesca.

555 de la categoría, Sra. González, su título es S. St.

1.235. Sra. Vergés, la provincia de nacimiento es Barcelona.

1.274. Sra. Hueso, su nombre es Aurelia.

1.280. Sra. De León, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Dílar (Granada).

1295. Sra. Alvarez Silva, la fecha de nacimiento es 27-10-67.

1.302. Sra. Escudero, los servicios interinos son 1-0-0.

1.311. Sra. Toribio, la provincia de nacimiento es Salamanca.

1 320. Sra. Herrera, la fecha de nacimiento es 25-11-63.

1.323. Sra. Hernández, su título es S.

1.328 Sra. Espada, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Félix (Almería).

1.332. Sra. Jordá Alborch, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Bienservida (Albacete).

1.386. Sra. Colom, su segundo apellido es Mer.

1.425. Sra. Mallat, con la nota de St. en el título.

1.434. Sra. Celayeta, su segundo apellido es Octavio.

1.495. Sus apellidos son Liébana Bardeci.

1.505. Sra. Solá, su título es N.

1.516. Su primer apellido es Viaplana; servía a la fecha del cierre del Escalafón en San Feliu de Codinas (Barcelona).

1.545. Sra. Sánchez-Manjón, su nombre es María J. Arriero.

1.574. Sra. Arenzana, los servicios en propiedad son 29-6-23.

1.577. Sra. Santos, los servicios interinos son 2 8 25.
1.603. Su primer apellido es Cisneros.
1.604. Su primer apellido es Páez.
1.616. Sra. Miguel, consignar en observaciones plan 1901.
1.618. Sra. Manzana, su segundo apellido es Carceller.
1.629. Sra. Vidarte, su título es S.
1 632. Su primer apellido es Zudaire.
1.644. Sra. Luengo, nació el 2 4 76 en Zamora.
1.653. Sra. Martín Martín, su nombre es Benigna Máxima.
1.655. Sra. Gómez Herrero, la provincia de nacimiento es Lugo.
1.661. Sra. Baena, la fecha de nacimiento es 23 4 77.
1.684. Sra. Monforte, su título es M. y B.
1.686. Sra. López Díaz, su nombre es Matilde y el título N. sin St.
1.693. Sra. Goicoechea, su segundo apellido es Bartureu.
1.695. Sra. Varona, la nota del título St., y los servicios interinos 1 10-20.
1.699. Sra. López Marquínez, su título es S. y B., y la fecha de nacimiento 1 3 95.
1.700. Sra. Cabrera, con la nota de St. en el título.
1.701. Sra. González Fernández, los servicios en propiedad son 14-7 0.
1.715. Sra. Moreno, con la nota de St. en el título.
1.716. Sra. Elías, la provincia de nacimiento es Logroño.
1.717. Sra. Jiménez, su nombre es Marina; el título S. con St.; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Caniles (Granada).
1 726. Sra. Inda, los servicios en propiedad son 11 1 4; sin interinos.
1.746. Sra. Ortiz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Dólar (Granada).
1.748. Sra. Ramírez, la fecha de nacimiento es 19 3 77.
1.758. Sra. Pajuelo, la fecha de nacimiento es 11 9 82.
1.767. Sra. Vilavella, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Palafrugell (Gerona).
1.768. Sra. Roig, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Palamós (Gerona).
1.781. Sra. González, su segundo apellido es Tanjis, y la provincia de su nacimiento Barcelona.
1.802. Sra. Amor, su nombre es Anunciación.
1.805. Sra. Piñeiro, los servicios en propiedad son 38 0 15.
1 812. Su primer apellido es Baldelló.
1.820. Sra. Herrero, con la nota de St. en el título.
1.828. Sra. Casado, su segundo apellido es Negueruela, y la fecha de nacimiento 20-6 82.
1 849. Sra. Montes, la fecha de nacimiento es 3-9-82; consignar en observaciones plan 1901.
1 850. Sra. Vico, consignar en observaciones R. Superior.
1.870. Sra. Dalmau, la fecha de nacimiento es 14-2-83.
1.901. Sra. Robles, con la nota de St. en el título.
1.902. Sra. Calamita, consignar en observaciones plan 1901.
1.935. Sra. Martínez Ibáñez, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Fustiñana (Navarra).
1.944. Sra. Ponz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Rubielos de Mora (Teruel).
1.957. Sra. Simón, su segundo apellido es Equisuain.
1.967. Sus apellidos son Díaz González Estébanez, y la nota del título St.
1.992. Sra. De Aláiz, consignar en observaciones plan 1901.
1.997. Sra. Miguel Calvo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Venialbo (Zamora).
1.999. Sra. Caballero, la fecha de nacimiento es 7 8 83.
2.022. Sra. Balmar, la fecha de nacimiento es 9-1 76
825 de la categoría, su primer apellido es Farguell.
2 068 Sra. Gascón, consignar en observaciones plan 1901.
2.037. Sra. Duarte, con la nota de St. en el título.
2.093. Sra. Ortiz, su título es M.
2.101. Sra. Merino, su título es S.
2.105. Sra. Pérez Lejárraga, su título es S. sin St., y la fecha de nacimiento 9-1-85.
2.109. Sra. Rodríguez González, su título es S. St.
2.116. Sra. Sánchez Hernández, la fecha de nacimiento es 9-11 87.
2.118. Sra. Rodríguez Retegui, la fecha de nacimiento es 15-8 86.
2.125. Sra. González Batuecas, consignar en observaciones R. Superior y plan 1901.
2.157. Su primer apellido es Buisan, y la provincia de nacimiento Huesca.
2.160. Sra. Arqué, su título es S.
2.171. Su primer apellido es Regueira.
2.179. Sra. Ova, la fecha de nacimiento es 23 6 78.
2.188. Sra. Gómez Cisneros, la provincia de nacimiento es Badajoz.
2.192. Sra. Pardo, la fecha de nacimiento es 5 8 85.
2.210. Sra. Calderón, la fecha de nacimiento es 12-11-86.
2.212. Sra. Cañadas, su segundo apellido es Rubisco.
2.234. Sra. Ullastres, la fecha de nacimiento es 23-6-82.
2.247. Su primer apellido es Herrera.
2.254. Sus apellidos son Paz Lansaque Arbiol, los servicios en la categoría 8-1-15, y en propiedad 19 6 29.
2 257. Su nombre y primer apellido es Enrica Rusiñol.
2.270. Sra. Roca, los servicios en propiedad son 38 7-15.
2.283. Sra. Gutiérrez García, la fecha de nacimiento es 3 9 87.
2.289. Sra. Martínez Rodríguez, la fecha de nacimiento es 14 4 86.
2 306. Sra. Morte, la fecha de nacimiento es 4 10 85.
2 320. Se llama María Gracia Cruz Fernández-Gamboa.
2.348. Sra. Llorca, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Palmar (Murcia).
2.351. Sra. Madruga, los servicios interinos son 0-10-26.
2 364. Sra. Sánchez Fresno, su título es S. Sts., y la fecha de su nacimiento 19 2 84.
2.375. Sra. Alcubilla, su título es M.
2 379. Sra. Negrillo, su título es S. St.
2.393. Sra. López Martínez, su título es S. St.
2.399. Sra. Germana, la provincia de nacimiento es La Coruña, y los servicios en la categoría 6 5 0.
2 418. Sra. Esteve, la provincia de nacimiento es Alicante.
2.428. Sra. Díaz Lozano, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Rábade (Lugo).
2.434. Sra. Andrada, la provincia de nacimiento es Cáceres.
2 441. Sra. García Martín, su título es S. sin St.
2.449. Sra. Echarte, la provincia de nacimiento es Navarra.
2.490. Sra. Moretón, los servicios en propiedad son 20 7 0 y los interinos 3-2-26.
2.494. Sra. Fernández Adrados, su título es S. St.
2 503. Sra. Picón, los servicios interinos son 0-11-25.
2.506. Sra. Mozo, los servicios en la categoría son 5-8-20.
2 523. Sra. Azpiazu, nació el 9 5-80 en Santander.
2 529. Sra. Nobrega, la fecha de nacimiento es 10 9-82.
2.545. Sra. Rello, la provincia de nacimiento es Guadalajara.
2.552. Sra. Daroca, la fecha de nacimiento es 2-11-83.
2 560. Su primer apellido es Orueta.
2.573. Sra. Olalla, los servicios en propiedad son 33-1-5.
2 577. Sra. Mallo, la nota del título St., y los servicios interinos 3 11-16.
2.579. Sra. Cascajo, los servicios en propiedad son 19-1-0 y los interinos 3-11-9.
2.583. Sra. Campo, su título S. sin St.
2 599. Su primer apellido es Montañés.
2.613. Sra. Martínez, la fecha de nacimiento es 29-5-81.
2.615. Sra. González García, consignar en observaciones premio extraordinario.
2.619. Sra. Arriola, la fecha de nacimiento es 24-7-90.
2.625. Sus apellidos son Polo-Ovejas Quiñones.
2.633. Sra. Muñoz, su título es S.
2.635. Sus apellidos son Vadillo Bidasolo.
2.636. Sra. Molina, su nombre es Licinia.

2.637. Sra. Alonso Prieto, la provincia de nacimiento es Valladolid.

2.645. Sra. Serrano, los servicios interinos son 2-8-7.

2.672. Sra. Hernández, su nombre es Maximina.

2.686. Su primer apellido es Matos.

2.709. Sra. López Somoza, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Incio (Lugo).

2.712. Sra. García Martín, los servicios en propiedad son 19 1-16 y los interinos 3 2 24.

2.723. Sra. Buján, su título es S. y B.

2.726. Sra. Domingo, los servicios en propiedad son 32-4-0 y los interinos 0 8 17.

2.730. Sra. Savariz, su título es S. sin St., y la fecha de nacimiento 26 7 77.

2.732. Sra. Ortiz, su título es N.

2.735. Sra. Contreras, su título es M. y B.

2.737. Sra. Mateo, los servicios en propiedad son 11-3 24.

2.748. Sra. Gámez, su nombre es María Virgilia.

2.756. Sra. Moreno, los servicios en propiedad son 11 3-26.

2.760. Sra. Barcenilla, su segundo apellido es Cano.

2.763. Sr. Herrera, su título es N.

2.775. Sra. Aguirregomezcorta, su segundo apellido es Zuricarav.

2.776. Su primer apellido es Samper.

2.779. Sra. García García, su título es M. sin St.

2.780. Sra. Baamonde, la fecha de nacimiento es 27-5 85, y los servicios en propiedad 16 8-22.

2.792. Sra. Cubas, los servicios en propiedad son 18 2 6 y los interinos 8 2 10.

2 803. Sra. Vitini, la fecha de nacimiento es 24 7 88.

2 814. Se llama María del P. Sarrablo Santaliestra.

2.815. Se llama María Luisa Rubio Gonzalo.

2.829. Sra. Ferrándiz, los servicios en propiedad son 16 8 3; consignar en observaciones plan 1901.

2.834. Sra. López Marsal, los servicios interinos son 1-4-3; consignar en observaciones plan 1901.

2.853. Sra. Laorden, los servicios en propiedad son 16 8 0.

2.888. Sra. Pérez García, la fecha de nacimiento es 31 12 90.

2 89). Sra. Arriero, los servicios interinos son 5 2-0.

2 902. Sra. García Durán, la fecha de nacimiento es 2 4-86.

2.905 Sra. Gómez Pérez, los servicios interinos son 4 5 17.

2 912. Sra. Alonso, su segundo apellido es Martín.

2.913. Sra. Díez, los servicios interinos son 4-6 26.

2.914. Sra. García Ibáñez, su nombre es Pabla.

2 937. Sra. Pascual, los servicios en propiedad son 21-3-16.

2.938. Sra. Montero, su nombre es Romana Angela.

2.952. Sra. Alonso Peláez, los servicios en propiedad son 27 3 0.

2.978. Sra. Morillo, los servicios interinos son 2-4-18.

2.991. Sra Alcántara, los servicios en propiedad son 20-5-17 e interinos 4-10 9.

2 995. Sra. Madruga, los servicios en propiedad son 32-4-0.

3.001. Su primer apellido es Mulas.

3 006. Sra. Guzmán, la fecha de nacimiento es 30-12-65.

3 022. Sra. García Sánchez, la fecha de nacimiento es 28-9 68.

3.038. Sra. Gómez de Segura, la fecha de nacimiento es 14-10 99.

3.039. Sra. Zugasti, la fecha de nacimiento es 15 4-99.

3.056. Sra. Delgado, el nombre es María Asunción, y el segundo apellido Gracia.

3 059. Sra. Santolaria, los servicios en propiedad son 11 3-27.

3.060. Sra. Juan, la provincia de nacimiento es Sevilla.

3.063. Sra. Muñoz, con la nota de St. en el título, y los servicios en propiedad 11-4-0.

3 067. Sra. Pérez Pérez, los servicios interinos son 3-1-4.

3.076. Sra. Cortés, la fecha de nacimiento es 2 4-79.

3.080. Sra. Guerra, su nombre es Rosalina.

3 082. Sra. López de Jorge, la fecha de nacimiento es 5-8-95.

3 095. Sra. López Sancho, su nombre es Felisa, y la fecha de nacimiento 5-3-97.

3 105. Su primer apellido es Badenes, y los servicios en propiedad 10 3-12 y los interinos 0-11-27.

3.116. Sra. García Roglá, con la nota de St. en el título.

3.118. Sra. Pérez de Gracián, la fecha de nacimiento es 2-9-97.

3.128. Sra. Martínez, su título es M.

3.136. Sra. Fernández Novas, consignar en observaciones plan 1901.

3 140. Sra. Menéndez, su título es S., y la fecha de nacimiento 27 10 80.

3.160. Sra. Antequera, la fecha de nacimiento es 5 3 84.

3.191. Sra. Vinuesa, la fecha de nacimiento es 29 9 91.

3 200. Sra. Sancho, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Erandio (Vizcaya).

3.217. Sra. Rivera, su título es S. St.

3.226. Sra. Labrador, los servicios en propiedad son 32-3 0.

3.243. Sra. Calleja, la fecha de nacimiento es 21-12-79; consignar en observaciones plan 1901.

3 278. Sra. Iglesias, su título es S., y la fecha de nacimiento 1-3 76.

3.290. Sra. Gómez Pérez, la fecha de nacimiento es 27 2-68.

3.296. Su primer apellido es Muria.

3.333. Sra. Victoriano, los servicios en propiedad son 17 9 0.

3.347. Sra. Alvarez Velasco, su título es M. sin St., la provincia de nacimiento Zamora y los servicios interinos 2 9-22.

3 353. Sra. Calvo, la provincia de nacimiento es León.

3.402. Sra. Pérez Sobral, su título es S.

3 422. Sra. Vela, su título es S. sin St.

3.443. Sra. Padilla, la fecha de nacimiento es 21-11-92.

3 445. Sra. Machinandiarena, su título es S. St.

3.447. Sra. Lazareno, la fecha de nacimiento es 31-12 90.

3 451. Sra. Zapata, la provincia de nacimiento es Granada.

3.471. Sra. Marisquirena, la fecha de nacimiento es 7-1-86.

3 492. Su primer apellido es Bargués.

3.495. Sra. Domingo, la fecha de nacimiento es 5 1-90

3 507. Sra. Casas, su segundo apellido es Tarres.

3.508. Sra. Bosch, la fecha de nacimiento es 14 12-86.

3.513. Su primer apellido es Gaurán.

3 527. Sra. Alvarez Rico, la fecha de nacimiento es 20 1-94.

1.504 de la categoría, Sra. Picón, la fecha de nacimiento es 27 9-79.

Sra. Invernón, con la nota de St. en el título.

Segundo folleto.

3.667. Sra. Miguel, la fecha de nacimiento es 17-9 73.

3.675. Sra. Morales, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Benisoda y Aljorf (Valencia).

3.704. Su primer apellido es Márquez.

3.711. Sra. Simón, su segundo apellido es Equisuaín.

3.752 bis. Sra. Jiménez, su título es S.

3.782. Sra. Herrero, su segundo apellido es Bueso.

3.786. Sra. Beltrán, su título es S.

3.802. Sra. Ayllón, los servicios interinos son 2 2-22.

3.831. Sra. Simón García, la fecha de nacimiento es 17-10 63

3.848. Sra. Berges, su segundo apellido es Esguevillas, y los servicios en propiedad 22-2 20.

3.859. Sra. Romero, su nombre es Antonina, y la fecha de nacimiento 30 5-71.

3.865. Sra. Cardeñosa, los servicios interinos son 3-1-26.

3 877. Sra. Leonet, la fecha de nacimiento es 5-9 78.

3.906. Sra. Moral, sin servicios interinos.

3.907. Sra. Perona, los servicios interinos son 3-2-23; consignar en observaciones plan 1901.

3.996. Sra. Andrés, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Rosas (Gerona).

3.998. Sra. García Martínez, su título es E., nació el 24-2-75 en Soria.

3.999. Su primer apellido es Alesón.

4.008. Sra. Blasco, su segundo apellido es Pardillos.

4.025. Sra. Gou, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Vall-Llobrega (Gerona).

4.031. Sra. Teruel, su segundo apellido es Gonzalbo.

4.034. Su primer apellido es Rebordinos.

4.062. Sra. Blanco, los servicios en propiedad son 20 6 24.

4.054. Sra. Madrigal, la fecha de nacimiento es 1-2-88, y los servicios interinos 1 5-15.

4.060. Su primer apellido es Paunero, y los servicios interinos 4-6 15.

4.066. Sra. Del C[illegible]to, con la nota de St. en el título, y la fecha de nacimiento 3-6 72.

4.068. Sra. Triguero, su segundo apellido es Cordente.

4.069. Sra. Montoya, su nombre es Eustasia; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Cerezo (Guadalajara).

4.098. Sus apellidos son Puignou Ortoneda.

4.099. Sra. Pantrigo, la fecha de nacimiento es 8-11-79.

4.104. Su primer apellido es Bach Esteve.

4.115. Sra. Monserrat, su título es S.

4.152. Su primer apellido es Nimo.

4.156. Sra. García Boza, la fecha de nacimiento es 6 12 83.

4.169. Sra. Lazcano, la fecha de nacimiento es 23-7 78, y los servicios interinos 3 5 29.

4.177. Sra. Ruiz Vigil, consignar en observaciones plan 1901.

4.237. Sra. Sánchez-Barbudo, la fecha de nacimiento es 24-10 87.

4.239. Sra. Sánchez, los servicios interinos son 8 7 25.

4.268. Su nombre y primer apellido es Manuela del Pilar Martínez.

4.286. Sra. Forcadell, su título es M., y los servicios interinos 1-0 5.

4.310. Sra. Alvarez Alvarez, los servicios en la categoría son 3-7-12.

4.311. Sra. Villar, su título es S. y B., y los servicios interinos 0-2-2.

4.315. Sra. García Sastre, la provincia de nacimiento es León.

4.348. Sra. Ruiz, los servicios en propiedad son 14-3-11.

4.359. Sra. Ipiña, sin servicios interinos.

4.362. Sra. Esquivel, con la nota de St. en el título.

4.366. Sra. Fernández Peña, con la nota de St. en el título.

4.368. Sra. Alonso Fernández, su título es M.

4.373. Sra. Varela, la fecha de nacimiento es 3-7-85.

4.382. Sra. Ruiz Navarro, su título es E. sin B.

4 396. Sra. Rodríguez Exojo, la provincia de nacimiento es Badajoz.

4.399. Sra. Cárdenas, los servicios interinos son 3 8 6.

4.410. Su primer apellido es Aneas.

4.450. Sra. Avila, la provincia de nacimiento es Salamanca.

4.455. Sus apellidos son Ordiñaga Palasí.

4.470. Sra. Cabanillas, la provincia de nacimiento es Pontevedra; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Bueu (Pontevedra).

4.481. Su primer apellido es López de Arbina.

4.495. Sra. Santamaría, su segundo apellido es Fincias.

4.506. Su primer apellido es Pazo.

4.509. Sra. Llamas, su segundo apellido es Fagúndez.

4 527. Sra. Martí, la fecha de nacimiento es 27-10-91.

4.548. Sra. García Pascual, su título es S.

4.553. Sra. García, su segundo apellido es Valera.

4.566. Sra. González, la provincia de nacimiento es Avila, y los servicios interinos 2 0 15.

4.568. Sra. Lorenzo, la fecha de nacimiento es 23-2-94.

4.578. Sra. Alemany, su título es M., y los servicios interinos 1 9-9.

4.579. Sra. Araoz, su título es S. St.

4.578. Sra. Huerta, los servicios en la categoría son 2-7 21, en propiedad 9 5-22 e interinos 1-9-2.

4.591. Sra. González, su segundo apellido es Laus.

4 608. Sra. Sánchez Vicent, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Yeste (Albacete).

4.626. Su primer apellido es Rey.

4 627. Sra. Urgel, los servicios interinos son 3 3-19; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Reus (Tarragona).

4.632. Sra. Fernández Puig, su título es S. St. y B.

4.676. Sra. Sáiz, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Gumiel del Mercado (Burgos).

4.679. Sra. Solá, los servicios en propiedad son 13 6-0.

4.683. Sra. Balaguer, los servicios interinos son 1-4 10.

4.690. Sra. Puentes, los servicios en propiedad son 13-5-26. y los interinos 2 5-25.

4.706. Sra. Zaragoza, con la nota de St. en el título; la fecha de nacimiento es 3-12-92.

4.714. Sra. Yáñez, su título es S., y los servicios interinos 3-3-3.

4 736. Sra. Hijosa, consignar en observaciones plan 1901.

4.740. Sra. Martínez Hevia, la fecha de nacimiento es 14 9 75.

4.742. Sra. Alvarez Díaz, los servicios en propiedad son 39 8-8 y los interinos 1 0 17; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Valdesoto (Oviedo).

4.760. Sus apellidos son Refojo Pereiro, y la fecha de nacimiento 11-2-77.

4.761. Sra. Castedo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Lezoce (Lugo).

4 794. Sra. Armesto, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Caurel (Lugo).

4.811. Sra. Del Campo, su segundo apellido es Martín.

4 827. Su primer apellido es Babón, y su título S.

4.834. Sra. López C., la fecha de nacimiento es 28-11-68.

4 843. Sra. Vicente, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Guadramizo (Salamanca).

4 847. Sra. Ortiz, su nombre es Felicia.

4.849. Sra. García Martínez, su nombre es Hilaria Y.

4.872. Sra. Calafate, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Oliva de la Frontera (Badajoz).

4.886. Sra. Higueruelo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Aljaraque (Huelva).

4.914. Sra. Carré, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Saus (Gerona).

4.918. Su primer apellido es Vicent.

4.920. Su primer apellido es Cima.

4.940. Sra. Fuentes, la fecha de nacimiento es 30-3-68.

4.941. Sra. Sáiz, su segundo apellido es Sancho, y los servicios en propiedad 25-10-20.

4.943. Sra. Undúrraga, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Yurre (Vizcaya).

4.947. Sra. Roure, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Fornells de la Selva (Gerona).

4.975. Sra. Rivera, la fecha de nacimiento es 20 11 83.

4 992. Sra. Rivera Murciano, la fecha de nacimiento es 18-4-79.

4 998. Sra. Bernal, los servicios en propiedad son 29 7-0; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Puebla de Beleña (Guadalajara).

5.002. Sra. García Gutiérrez, su título es S.

5.032. Sus apellidos son Jausarás Garaicoechea.

5 033. Sra. Barberena, su segundo apellido es Gereñu.

5 035. Sra. Moreno, con la nota de St. en el título.

5 041. Sra. Ciaurriz, con la nota St. en el título.

5 044. Sra. Videgain, la fecha de nacimiento es 12 11-92; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Larrasoaña (Navarra).

5.046. Su primer apellido es Zarraluqui.

5.059. Sra. Tolosa, la provincia de nacimiento es Guipúzcoa.

5.061. Sra. Ruiz, su nombre es María del Camino.

5.064. Sra. Eoharte, su segundo apellido es Ezquieta.

5.095. Sra. Carazo, los servicios interinos son 4-1-29.

5.121. Sra. Rojas, los servicios en propiedad son 13-1-0.

5.140. Sra. Pasalaigua, su título es M.

5.158 bis. Sra. Felicísimo, su título es S. St.

5.175. Sra. Rodríguez García, la provincia de nacimiento es Oviedo.

5.176. Sra. Moro, su segundo apellido es Bardón.

5.182. Sra. Burgos, su título es S. St.

5.187. Su primer apellido es Arellano.

5.231 bis. Sra. Alonso Ríos, la fecha de nacimiento es 11-2-92.

5.274. Se llama Leocadia Andrés de la Casa; suprimir el apellido Cecilio.

5.284. Sra. Aguirre, su nombre y segundo apellido son María Victoria Almenta.

5.288. Sra. Carretero, su título es M. sin St.

5.298. Sra. Ortega, con la nota de St. en el título, la fecha de nacimiento es 26-12-93.

5.315. Sra. Pastor, la fecha de nacimiento es 22-6-88.

(Continuará) (*Gaceta* del 30 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 7 de los corrientes, ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Calvente (La Coruña) D. Antonio Rodríguez Pereiro interesa el abono de cinco meses y el total desde 1.º de Octubre de 1927 hasta el 20 de Septiembre de 1930, que dejó de percibir a consecuencia de la penalidad de separación definitiva que le fué impuesta por Real orden de 6 de Agosto de 1927, y aminorada, previa revisión, por otra de 14 de Junio de 1930, reduciendo el castigo a la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela, y otorgándole derecho a reingresar por el primero de los turnos de provisión;

»Resultando que en el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de referencia por Real orden de 6 de Agosto de 1927, la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña proponía en su informe se aplicase a aquél la penalidad de suspensión de medio sueldo durante seis meses; la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, al emitir dictamen, propuso se le aplicara la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, consistente en la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y la autoridad superior jerárquica, el señor Ministro, disintiendo de los pareceres expresados, resolvió aplicando al referido Maestro la penalidad 7.ª de los mencionados artículos y Estatuto, o sea, la separación definitiva del Magisterio, discrepancias de parecer las expuestas que mueven a pensar que alguna presión o animosidad pudo influir en la resolución definitiva, máxime teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Inspección, que es, en la mayoría de los casos, la llamada a juzgar con más acierto, por disponer de mayores elementos de juicio para informar y enjuiciar. Corrobora lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el hecho de que revisada la referida Real orden de 6 de Agosto de 1927, por virtud del expediente resuelto por Real orden de 14 de Junio de 1930, se entendió que la penalidad impuesta al Maestro, de separación definitiva del Magisterio, era excesiva, y se aminora ésta, reduciéndola a la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, y concediéndole el reingreso en el primero de los turnos de provisión. Pero téngase en cuenta que al resolver en este sentido, el Maestro llevaba cerca de tres años separado del servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña al informar la última de las peticiones, o sea, la que nos ocupa, formuladas por el recurrente, lo hace proponiendo que, como en su día propuso la Inspección, se limite la corrección a la suspensión de medio sueldo durante seis meses y que debe resarcirse a dicho Maestro de los perjuicios económicos que se le han causado con la separación definitiva desde 1.º de Octubre de 1927 al 20 de Septiembre de 1930, en que se reintegró a su nueva Escuela, abonándole el sueldo que le corresponda con deducción del medio sueldo de los seis meses;

»Considerando:

»*a)* Que de haberse revisado el primer expediente que queda señalado, dos años antes de la fecha en que se resolvió (14 de Junio de 1930), y en la misma equitativa y más justa forma, el Maestro de referencia, cumplida ya la penalidad de un año de separación del servicio, hubiera reingresado al término de este tiempo, habiendo, pues, sufrido dicha penalidad cerca de dos años más.

»*b)* Que los Inspectores que han informado los reseñados expedientes gubernativos y de revisión, coinciden con que se aplique al recurrente la penalidad expresada en el último de los resultandos; y

»El Negociado, en su vista, tiene el honor de manifestar a la superioridad que hace suya la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña, proponiendo que antes de resolverse en definitiva pase este expediente a informe de este Consejo.

»El Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña, que hace suya el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente incoado por D.ª Hermelinda Fandiño Costa, Maestra que fué de la Escuela nacional de Pazos de Borben (Pontevedra), solicitando se la reponga en el cargo de Maestra propietaria de aquella Escuela;

Resultando que esta Maestra fué separada de la enseñanza por Real orden de 13 de Octubre de 1923, por abandono de destino;

Resultando que esta Maestra solicita una revisión de la pena impuesta, con anulación de la misma, y reintegro pleno de haberes, con reconocimiento de servicios;

Considerando que es inadecuada en el orden legal la revisión del expediente, y que ni siquiera puede acogerse la reclamante a la autorización del Decreto de 7 de Mayo de 1931, pues terminaba su eficacia en 31 de Diciembre del mismo año;

Considerando además que funda la reclamación en hechos y antecedentes desmentidos por el informe de la Inspección, hecho suyo por el Consejo provincial de Pontevedra;

Considerando que según hacen constar los aludidos informes, estuvo esta Maestra siempre alejada del cumplimiento de sus deberes;

Considerando que en el expediente se llenaron todas las formalidades legales;

Considerando que no pretende la interesada el reintegro en la enseñanza por indulto, y que no es aplicable a su caso respecto de haberes lo hecho con el Profesor D. Manuel Massó y Lloréns,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar en todos sus aspectos las reclamaciones de D.ª Hermelinda Fandiño Costa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amparo González Fernández, Maestra de Franqueira (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la comunicación de esa Inspección fecha 30 de Junio próximo pasado en la que propone sea anulada la declaración de incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de Agrón (Granada) D. Patricio Carrera, fundándose en lo que manifiesta el Consejo local de Primera enseñanza de la localidad,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con su propuesta, dejar sin efecto la citada incursión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

LICENCIAS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Joaquín Martínez Losada, Maestro nacional de Doncos, de esa provincia, en la que solicita permiso para venir a Madrid con objeto de cursar oficialmente el Doctorado de Ciencias en la Universidad Central,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia de D.ª Marina Lahoz García, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Celadas, de esa provincia, en la que solicita autorización para venir a Madrid con objeto de preparar los trabajos para la aprobación de la Memoria de final de carrera que termina el día 30 de Septiembre,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 23 de Abril último, como Maestra sustituída de la Escuela de Puigcerdá, de esa provincia, a D.ª Teresa Bruy Planas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Por corresponderle cesar en 20 del próximo mes de Agosto, como Maestra sustituída de la Escuela de Cardeñuela Ríopico, de esa provincia, a D.ª Juana Sagredo Sedano, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Agosto de 1931 D.ª Lorenza Valdecantos Hombría, Maestra de Salduero, de esa provincia, núm. 3.632 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Agosto de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Por corresponderle cesar en 30 de Agosto próximo, como Maestra sustituída de la Escuela de Villanueva de la Cueza, de esa provincia, a D.ª María del Consuelo Rivas González, en en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de los corrientes D. Timoteo Maté Palacios, Maestro de Miñano Mayor, de esa provincia, núm. 1.161 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º del próximo mes de Agosto D. Pedro Verdugo Minguela, Maestro de Chañe, de esa provincia, núm. 1.119 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Agosto del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia,

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 de Mayo último D. José María Guinart Pérez, Maestro de esa capital, número 68 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Mayo del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Juana López Juárez, Maestra de Arjona, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Tomás David García, Maestro de Berrosteguieta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Hermógenes Coca García, Maestro de Fuente el Sauz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Targa Jausá, Maestro de Roda de Bará, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables al interesado, así como lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Marzo López, Maestra de Barazón, de esa provincia, en solicitud de que se la autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables a la interesada, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Manzanares, de esa provincia, D.ª Gumersinda Arévalo y Díaz, el Consejo de Instrucción pública, en 19 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de párvulos núm 2 de Manzanares (Ciudad Real) D.ª Gumersinda Arévalo Díaz solicita se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

»Se unen al expediente tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la Maestra de referencia padece una aortitis crónica que le impide el ejercicio del cargo.

»El Consejo local de Manzanares y los demás organismos provinciales informan favorablemente.

»La citada Maestra cuenta, según se hace constar en la hoja de servicios, catorce años, ocho meses y veinticinco días en propiedad; tres años, un mes y diecisiete días interinos, y cuarenta y nueve años de edad.

»Se ha cumplido con cuanto se previene en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, y el caso de que se trata está comprendido en el 110 del mismo.

»Por ello, el Negociado y la Sección estiman que procede declarar sustituída por imposibilidad física a la Maestra de referencia.

»Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que la señora Arévalo no se halla en condiciones físicas para el desempeño del cargo y que está comprendida en lo que se previene en el capírulo X del Estatuto vigente del Magisterio,

»Este Consejo entiende que procede declarar sustituída por imposibilidad física a la Maestra de la Escuela de párvulos de Manzanares (Ciudad Real) D.ª Gumersinda Arévalo Díaz.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente sobre vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Corcubión, de esa provincia, D.ª Rosa Pita Dorrego, el Consejo de Instrucción pública, en 19 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Rosa Pita Dorrego interesa se le conceda su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber recobrado la salud.

»La citada Maestra fué sustituída por Real orden de 27 de Febrero de 1927, y según se hace constar en las tres certificaciones facultativas visadas por el Inspector provincial de Sanidad y el Médico forense, la Sra. Pita se halla curada de la enfermedad que motivó su sustitución y en condiciones de dedicarse a la enseñanza nacional.

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, en estricta aplicación de lo prevenido en el vigente Estatuto, no procedería acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza, si bien por distintas Ordenes ministeriales se han resuelto favorablemente peticiones análogas.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que conviene a los intereses de la enseñanza el que las Escuelas estén servidas en propiedad, y que se justifica debidamente que la solicitante ha recobrado la salud y se halla en las debidas condiciones para el desempeño del cargo,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por la Sra. Pita, previa justificación de su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista una instancia de D. Elías Vinuesa Caballero, Maestro interino de la Escuela de Los Villares (Soria), solicitando se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas desde que se posesionó de la referida Escuela, y otros extremos a que se cree con derecho;

Resultando que los fundamentos legales en que este Maestro apoya su petición han sido examinados por el Consejo provincial de Soria, que emite informe favorable con fecha 6 del actual, y por la Sección administrativa que lo hace suyo con la misma fecha;

Considerando que este Maestro ha servido la Escuela de Los Villares con el sueldo de 1.500 pesetas, en virtud de una Orden de 29 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Marzo siguiente, en estricta observancia de la Real orden de 14 de Marzo de 1924, desde el día 13 de Febrero en que se posesionó por el primer nombramiento del Consejo provincial de Soria, hasta el 21 de Abril en que se le confirmó con el sueldo de 3.000 pesetas, por vacante natural ocasionada con la defunción del propietario;

Considerando que por haber fallecido el propietario en 12 de Febrero no pudo percibir ni ha percibido la mitad del sueldo a que le daba derecho la Real orden de 14 de Marzo de 1924, ratificada por la Orden de 29 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto que se ratifique a favor de D. Elías Vinuesa Caballero el nombramiento de Maestro interino de Los Villares, con el sueldo de 3.000 pesetas, y el abono de las direrencias de sueldo de 2.500 a 3.000 pesetas desde 13 de Febrero a 21 de Abril, fecha de posesión de los respectivos y duplicados nombramientos, por las alteraciones producidas en la Orden de 29 de Enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Soria.

Vista una instancia de D. Ricardo Yáñez Tirado, Maestro que fué de Peralta (Navarra), solicitando el abono de tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo y el nombramiento de Maestro de la Escuela de Carrera de Melilla (Valencia) por el turno primero como excedente;

Resultando que se impuso al Sr. Yáñez la pena 6.ª del artículo 161 del Estatuto con fecha 14 de Marzo de 1930;

Resultando que todas las quejas contenidas en el escrito del Sr. Yáñez contra el Inspector que le formó el expediente son infundadas, y que según los testimonios autorizados que figuran en el mismo se llenaron todas las garantías de imparcialidad;

Resultando que en ningún concepto procede volver sobre una pena en que se llenaron todos los requisitos legales y reglamentarios, sin que el Maestro reclamante aporte ningún motivo fundamental para anular lo resuelto ya en la fecha mencionada, sin que el interesado interpusiera ningún recurso;

Considerando que cuanto se refiere al reingreso de D. Ricardo Yáñez Tirado en la enseñanza ha sido ya resuelto con la intervención de la correspondiente Sección del Ministerio;

Considerando que en cuanto al tiempo de haberes a cobrar reclama el interesado todos los que corresponden a su separación de la enseñanza, y que la Sección administrativa de Navarra señala los que deben concederse,

Esta Dirección ha resuelto que no se abonen al Sr. Tirado los haberes del tiempo que dejó de prestar servicios, porque los devengó un interino; pero que deben acreditarse en nómina los haberes del tiempo que este Maestro estuvo suspenso de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Visto el escrito presentado por varios vecinos y padres de familia de Araya, de esa provincia, protestando de la nueva elección que por orden de ese Consejo provincial han tenido para designar padres de familia que formen el Consejo local de Primera enseñanza, y en solicitud de que se declare firme y efectuada legalmente la primera elección verificada a tal fin;

Teniendo en cuenta que el motivo de la reclamación se funda en que la reunión en que se formuló la propuesta tuvo lugar a las tres de la tarde, hora en que por encontrarse muchos vecinos ocupados en sus trabajos no pudieron tomar parte en ella y considerando que ese Consejo provincial reconoce la elección legal y válida, y como prueba de imparcialidad propone se celebre una nueva elección que tenga lugar en domingo, a las once de la mañana, y que sean nombrados los que obtengan mayoría de votos,

Esta Dirección general ha acordado que se proceda a una nueva elección en la forma propuesta por ese Consejo de su digna Presidencia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los reclamantes, el del Consejo local y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Alava.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 26 de Agosto de 1932 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Cátedras a concurso.* — *Página 322.*
Anuncios de las mismas.—Página 322.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.* — *Página 322.*
Desestimando denuncia de D. Andrés Miralles.—Página 323.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 323.*
Nombramientos.—Página 323.

INSTITUTOS ESCUELAS.—*Subvenciones a los de Valencia y Sevilla.—Página 323.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Situación legal del Profesorado.—Página 324.*
Excedencias.—Página 324.

ASUNTOS GENERALES. — *Subvención para adquisición de libros al Instituto de Alcoy. Página 324.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Renuncias del Director y Vicedirector de la de Zaragoza. Página 325.*
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 325.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Certificados de estudios de Geología, Ingeniería del refino y técnica del mismo y Química de los combustibles en la de Minas.—Página 325.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones. Página 325.
Ampliando la Comisión nombrada para el estudio de la reforma de las enseñanzas de Peritajes.— Página 326.
Autorización para matricularse a D. Juan José Bernís.—Página 326.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 326.
Prórroga de contrato de arrendamiento del local de la Escuela del Trabajo de Cartagena.—Página 326.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reingreso en el servicio activo.—Página 326.*

ALUMNOS.—*Convocatoria de examen oposición a plazas de ambos sexos en las Normales.—Página 326.*

ASUNTOS GENERALES.— *Aprobando presupuesto de traslado de la Normal de Madrid al edificio del Colegio de Sordomudos. Página 327.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES. — *Organización de una por el Ministerio.—Página 327.*
Autorizaciones y subvenciones concedidas.— Página 327.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizados y libramientos.—Página 329.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Libramiento para premios a las alumnas.—Página 329.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones en principio.—Página 329.
Idem de acta de recepción definitiva y de entrega de obras.—Página 331.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Folletos primero y segundo: continuación de la resolución de reclamaciones. — Página 331.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de proyecto de obras en el edificio de la Sección 1.ª de la de Madrid. —Página 335.*
Libramientos para premios a los alumnos de las de Zaragoza y Palencia.—Página 335.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de acta de recepción definitiva de obras en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza. Página 335.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Libramiento para adquisición de libros.—Página 336.*

ARCHIVOS.—*Libramiento para el servicio de automóvil entre Simancas y Valladolid. Página 336.*

Centros docentes.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MADRID.—*Convocatoria de Septiembre, enseñanza no oficial.—Página 336*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al concurso indicado, que es el turno al que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al concurso indicado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 12.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 12.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Miguel Martí Diego, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del sexto quinquenio, vencido el 29 de Julio último, sobre el sueldo anual de 7.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia de D. Andrés Miralles Vila, Profesor de Educación física de ese Instituto en la que denuncia a esa Dirección de no haber dado curso a una solicitud del interesado en la que pedía continuar en uso de licencia que le fué concedida por la superioridad para acudir a un cursillo de Psicotecnia, cuando el solicitante prestaba sus servicios en el Instituto de Vigo.

Resultando que el Sr. Miralles, cuando prestaba sus servicios en el Instituto de Vigo, solicitó, con fecha 29 de Octubre de 1931, permiso para acudir al cursillo citado, el cual le fué denegado en vista del informe desfavorable del Director de aquel Centro;

Resultando que con fecha 10 de Diciembre del mismo año el Sr. Miralles volvía a solicitar el permiso que anteriormente le fué denegado, a lo que la superioridad accedió en vista de que el Director del Centro informaba favorablemente;

Resultando que el Sr. Miralles, en virtud de concurso, pasó del Instituto de Vigo al de Elche a servir el mismo cargo, y al tomar posesión solicitó de la Dirección de ese Centro continuar en uso de licencia, que le fué concedida por el Instituto de Vigo, y en 23 de Febrero sin llegar a hacerse el nombramiento de Ayudante para ese Instituto, el Sr. Miralles abandonaba su cargo;

Considerando que el Sr. Miralles al ser nombrado para el Instituto de Elche y por el carácter interino de su nombramiento no pudo solicitar permiso ni licencia de ninguna clase porque a ello se oponía lo dispuesto en el art. 5.° del Decreto de 8 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto no tomar en consideración la denuncia presentada por el Sr. Miralles, y ratificar una vez más el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, que declaró al Sr. Miralles incurso en el art. 5.° del Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ELCHE.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos, por defunción de D. Francisco Lino Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Ricardo Soriano de Pinedo, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Balmes, de Barcelona, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas; D. Pelayo Torres Darnís, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Figueras, el sueldo o indemnización anual de 3 500, y D. Miguel Alvarez Farelo, Auxiliar de Idiomas del Instituto de San Isidro, de Madrid, el sueldo o indemnización anual de 3.000, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de Julio último, a quien se le ha reconocido el derecho a figurar como excedente en la categoría de 2.500 pesetas y en el lugar que ocupaba en el Escalafón, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, debiendo figurar en la categoría de 3.000 pesetas inmediatamente detrás de D. Rafael Soldado Salcedo, que es el anterior a él, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Buenaventura Bonnet y Reveron, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, más la gratificación que le corresponda por razón de residencia, Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander por excedencia de D. Casto Campos Corpas, que la venía desempeñando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y visto el favorable informe emitido por el Director del expresado Instituto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Ramón Noval y Cagigal, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, como Ayudante más antiguo de dicha sección y Centro; debiendo acreditarse además a dicho interesado la indemnización anual de 1.500 pesetas, desde el día que se hizo cargo de la expresada auxiliaría hasta la fecha en que tomó posesión en propiedad de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS-ESCUELAS

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Valencia solicitando la subvención de 3.750 pesetas para instalación de talleres y trabajos manuales;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto Escuela la cantidad de 3 750 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la Orden de 2 de Octubre de 1926 y la de 30 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Sevilla solicitando la subvención de 3.750 pesetas para instalación de talleres y trabajos manuales;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto-Escuela la cantidad de 3.750 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor

de D. Ruperto Escobar, administrador del Patronato de Cultura de dicho Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 2 de Octubre de 1926 y la de 30 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido sobre las aspiraciones de los Profesores de Institutos locales de Segunda enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido la siguiente moción:

«En relación con las aspiraciones del Profesorado de Institutos locales y ampliando la moción propuesta por la Sección segunda y aprobada por el pleno en sesión del 19 de Mayo último, se acuerda elevar otra en la siguiente forma;

»1.º Que no se les debe conceder privilegio alguno para ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales, ya que no fueron sometidos para obtener su nombramiento a las mismas pruebas que éstos y debe acusarse la diferencia entre unos y otros.

»2.º Que para mejorar su situación económica se les concedan quinquenios.

»3.º Que con dichos Profesores se forme un Cuerpo a extinguir declarándoles excedentes, pudiendo, sin embargo, ser utilizados sus servicios en plazas de Colegios subvencionados, o encargados de curso en los Institutos nacionales que los necesiten en aquellos servicios que la organización futura de la Segunda enseñanza requiera.

»4.º Que pueden permanecer en sus puestos mientras subsistan los Institutos locales, y en caso de elevarse éstos a nacionales que sigan encargados de sus Cátedras a título de interinos hasta que sean provistas en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose con la preinserta moción, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de excedencia a D. Cándido Pérez Gasión, Profesor que fué de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cándido Pérez Gasión, Auxiliar de la sección de Letras del Institututo nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicita se le conceda la excedencia como Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

»El solicitante fué nombrado el 13 de Noviembre de 1929 Profesor de la referida asignatura en el Instituto de Arrecife, como aspirante aprobado en los ejercicios de selección celebrados, presentando el 27 del mismo mes la renuncia de dicho cargo, contra su voluntad, según manifiesta, ante la imposibilidad de posesionarse en el plazo que para ello se le dió.

»Posteriormente, en 11 de Junio de 1930, fué desestimada una petición de dicho señor para que se le reintegrase en la lista de aspirantes para cubrir plazas de Profesores de Lengua y Literatura de Institutos locales, ocupando el último lugar.

»Por Decreto de 18 de Septiembre de 1931 se concedieron al Profesorado de Institutos locales las garantías y prerrogativas de que gozan los funcionarios públicos, y recientemente se han concedido varias excedencias al Profesorado de este Centro, por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe concederse la excedencia solicitada por el señor Pérez Gasión,

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio González Cobo, Profesor de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al referido Sr. González Cobo la excedencia en su cargo de Profesor de Literatura del expresado Instituto de Ribadeo, por un año como mínimo y un máximo de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Aurelio Romo Aldama, Profesor de Lengua y Literatura española del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Romo Aldama la excedencia en su cargo de Profesor de Lengua y Literatura española del expresado Instituto de Aranda de Duero, por un año como mínimo y un máximo de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto de Alcoy solicitando la subvención de 3.000 pesetas para una excursión escolar y otra de 1.500 para la adquisición de libros con destino a la biblioteca de aquel Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas para adquisición de libros, y denegar la destinada a excursión escolar por haberse agotado el crédito consignado en presupuestos; las referidas 1.500 pesetas se librarán a favor del Habilitado del material, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º, subconcepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Gonzalo González de Salazar, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, la renuncia que ha presentado del cargo de Director del mencionado Centro docente, por necesitar algún descanso para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Antonio Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, la renuncia que ha presentado del cargo de Vicedirector del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla y, en su consecuencia, que el Auxiliar supernumerario gratuito D. Francisco Sánchez García perciba desde el 30 de Junio último la retribución de 1.500 pesetas correspondientes al Auxiliar numerario D. Rafael García Borbolla, por hallarse éste desempeñando la Cátedra de Lengua francesa vacante en dicho Centro, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Establecidas en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas las enseñanzas de Geología, Ingeniería del refino y técnica del mismo y Química de los combustibles líquidos a cargo de Profesores especializados en las distintas ramas de la Ingeniería, con el fin de preparar un plantel de peritos en el desarrollo de la industria del petróleo e instalación de refinerías y caracterización de los subproductos que de aquél y en éstas se obtienen, así como de los que puedan prepararse en la explotación de los lignitos y similares carbonosos de baja calidad, parece indicado el reconocimiento de estos estudios especiales de combustibles líquidos a los Ingenieros de Minas que hayan cursado dichas enseñanzas en la Escuela del ramo.

Con ello no sólo se otorgaría una recompensa debida a tales trabajos de ampliación de la carrera, sino que también se fomentarían estudios de tan esencial importancia en la economía moderna como son los relacionados con el aprovechamiento de los combustibles líquidos.

En consideración a dicha conveniencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ingenieros de Minas que hayan seguido en la Escuela Especial del Cuerpo el indicado curso de estudios de Combustibles líquidos que en la misma se da se les expida por la Escuela, autorizada por el «visto bueno» de esa Dirección general, la certificación acreditativa de los estudios mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado para las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la Cátedra de Arquitectura industrial y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Vocales: D. Leandro J. Torróntegui, D. Gervasio de Artiñano, D. Ramón Casanova, D. Pedro Vallcorba y D. Rafael Campaláns.

Suplentes: D. José Martínez Roca, D. Enrique Balda, D. Francisco Domenech Mansana y D. Francisco Javier Almirall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado para las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Vocales: D. Juan Usabiaga, D. José Ballvé, D. Camilo Margenat, D. Esteban Gay y D. Emilio Echevarría.

Suplentes: D. Leandro J. Torróntegui, D. Bernardo Lassaletta y D. Andrés Montaner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado

para las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: D. Jorge Miquel, D. Mario Martínez, D. Juan Flórez Posada, D. José Serrat Bonastre, D. Ramón Marqués Fabra.

Sup'entes: D. Enrique Belda, D. Juan Gelpí y D. César Molinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el curso de los trabajos que realiza la Comisión convocado por Orden de 8 de Junio último para el estudio de la reforma de la enseñanza de distintos peritajes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de articular sólidamente las enseñanzas de las distintas especialidades de peritos con las de oficiales y maestros de los diversos oficios, y con el fin de que exista en el seno de dicha Comisión el elemento asesor indispensable,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la Comisión aludida con representaciones obreras de los distintos oficios, a cuyo efecto se solicitará de la Unión General de Trabajadores la designación de un representante por cada una de las Federaciones de obreros mecánicos, electricistas, químicos, mineros, fábricas metalúrgicas, Comercio, trabajadores de la tierra y otro por los de la Industria de la Edificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5.)

Vistos la instancia suscrita por D. Juan José Bernís y Carné, Perito industrial, en la que solicita se le permita matricularse en esa Escuela, no obstante haber incumplido el art. 11 del reglamento de 11 de Octubre de 1926, que determina que «todas las pruebas deberán hacerse satisfactoriamente en dos cursos consecutivos como máximo», y el informe favorable de V. S.;

Considerando que existe evidente analogía entre el caso previsto en el art. 11 citado y el art. 67 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, que prescribe que el alumno que no se presente a examen durante tres cursos o que no complete curso en tres años perderá el derecho a continuar la carrera de Ingeniero Industrial, y que es práctica seguida dispensar a los alumnos incursos en la citada prescripción la sanción correspondiente,

La Dirección de mi cargo autoriza a V. S. para que admita la matrícula solicitada por el alumno de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CABADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid al Vocal del mismo D. Joaquín Nó Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la propietaria del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, manifestando que, terminado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del citado local, no hay, por su parte, inconveniente en que se prorrogue por otra anualidad en iguales condiciones;

Resultando que por haberse estimado que el citado edificio reunía las condiciones de capacidad e higiene que demandaba el Centro de referencia, se concertó con la referida señora el oportuno contrato de arrendamiento por la cantidad anual de 4.000 pesetas, contrato que finalizó en 31 de Diciembre de 1931;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arrendamiento del mencionado local, no obstante sus notorias deficiencias, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe la cantidad de 4.000 pesetas para este objeto en el capítulo adicional 8.º, artículo único, concepto 10,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la prórroga por el año en curso del contrato de referencia, y que el importe de 4.000 pesetas de los alquileres respectivos se abonen por trimestres vencidos, con cargo a los citados capítulo adicional 8.º, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gacetas* del 12 y 17.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Desamparados Andréu y Coderch, Profesora numeraria de la Escuela Normal, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 30 de Enero de 1925, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos (*Gacetas* del 1.º y 8 de Agosto),

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado con los derechos y limitaciones establecidas en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

ALUMNOS

ANUNCIO

Para cumplir lo que dispone el art. 4.º del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931, que reorganiza los estudios del Magisterio primario,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar a examen-oposición 20 plazas de alumnas y 20 de alumnos, como máximo, para ingreso en cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de España, excepto la de Melilla, a la que sólo se adjudican 15 plazas de alumnos para cada sexo. En caso de no cubrirse las plazas anunciadas para varones, el Tribunal podrá proponer a la superioridad la adjudicación de las que sobren a las aspirantes, si las hubiera con capacidad suficiente para el ingreso. Dicha propuesta se elevará a la superioridad debidamente fundamentada. El mismo procedimiento se seguirá con respecto a los varones en el caso de no cubrirse el número de plazas correspondientes a las alumnas.

Los que deseen tomar parte en este examen-oposición habrán de reunir las condiciones siguientes: no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio de la profesión; tener cumplidos dieciséis años y estar en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

Cada Escuela Normal abrirá inmediatamente matrícula de ingreso y comenzará el examen-oposición el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Los solicitantes abonarán los mismos derechos que en el plan de 1914 se establecían para el examen de ingreso.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso en la Escuela Normal serán los determinados en el art. 6.º del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931.

Conforme a lo que en dicho Decreto se establece, tanto los aspirantes como el Tribunal se ajustarán en las pruebas al cuestionario de ingreso publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 29).

Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 8.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de presupuesto de instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario, de esta capital, en el antiguo Colegio de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha acordado aprobar el referido presupuesto por su importe total de 29.952 81 pesetas, de las que corresponden 28 006,38 a los gastos de ejecución material de la instalación referida; 1 876,42 a los honorarios del facultativo D. Antonio Flores, autor del presupuesto, y 70 01 al premio de pagaduría, debiendo realizarse las instalaciones por el sistema de administración y abonarse su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia de D. Francisco Carrillo Guerrero, Director de la Colonia escolar de La Isla (Asturias), Inspector de Primera enseñanza de Madrid, en la que manifiesta que aunque reducido a 12.000 pesetas el auxilio del Estado en el año último, se aumentaron 10 colonos, siendo 60 los que fueron a La Isla, divididos en dos grupos de 30, con un mes de estancia cada uno; que ello pudo hacerse porque se hallaba la casa de la Colonia en condiciones de ser habitada, sin necesidad de nuevas obras de importancia; pero en el presente año convendría ultimar detalles de instalación y ampliación que representa un gasto extraordinario de 3 000 pesetas, tales como la elevación de agua para servicios sanitarios, habilitación de urinarios y de lavabos fijos, etc., sin contar los gastos ordinarios de conservación de la finca; que procedería pensar en ampliar la casa de la Colonia, construyendo en debida forma la segunda planta de la misma, así como en las edificaciones de pabellones independientes en los terrenos disponibles, a fin de aumentar, en lo posible, en otros años el número de colonos, por lo que suplica se conceda una subvención para atender al funcionamiento de la Colonia, con arreglo a la organización establecida el año último, aunque aumentando hasta 60 el número de colonos, divididos en grupos de 30, y para realizar las obras sanitarias de conservación y ampliación más necesarias;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante, la conveniencia de aprovechar los elementos de que el Estado puede disponer para la mayor extensión de los beneficios de la obra de las Colonias escolares, y que en el presupuesto vigente existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio la Colonia escolar marítima de La Isla, bajo la dirección del solicitante, para niños de las Escuelas nacionales, con la organización que previene la Orden de 18 de Julio de 1931; y

2.º Que para atender a los gastos de dicha Colonia y realizar las obras de conservación y ampliación más necesarias, se concede la cantidad de 12 000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón, a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero, Director de dicha Colonia, quien no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, por tratarse de una Colonia organizada directamente por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Monóvar, Córdoba, Villacañas, Madrid, Palencia, Altea, Arahal, Valencia, Huesca, Ametlla del Mar, Valls y Fraga, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de

Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por: D. Luis Corbi, Alcalde de Monóvar (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco de la Cruz Ceballos, Alcalde de Córdoba, 2 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Pavón, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Villacañas (Toledo), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Presidente.

D. Julio Iturmendi, Secretario general de El Fomento de las Artes, de Madrid, 3 000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Secretario.

D. Antonio Casane Fernández, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Palencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre de dicho Presidente.

D.ª Josefa Font Vengut, Maestra nacional y Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Altea (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicha Presidenta.

D. José Moya Pérez, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Arahal (Sevilla), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Presidente.

D. José Martínez Aguilar, Presidente de la Junta de Colonias del Magisterio F. U. E., de Valencia, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Saúl Gazo Borruel, Presidente de la Asociación de Periodistas, de Huesca, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Presidente.

D. José de la Fuente Fernández y D.ª Carmen Martí, Directores de la E cuela nacional graduada de Ametlla del Mar (Tarragona), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de D. Jo é de la Fuente Fernández.

D. Francisco Olle Aymerich, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Valls (Tarragona), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre de dicho Presidente.

D. Rosendo Serra Colomé, Alcalde de Fraga (Huesca), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Gandía, Salamanca, Jerez de la Frontera, Málaga, Baleares, El Ferrol, Serón, Mahón, Valencia, Zamora, Mérida, Tole lo, Villena, Crevillente, Ocaña, Abarán, Manzanares, Figueras, Iguala la, Petrel, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe cré lito para ese servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

D. José Román Martín, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Gandía (Valencia), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Antonio J. Casado, Alcalde de Salamanca, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Freyre Rodríguez, Presidente de la Colonia escolar obrera de Jerez de la Frontera, 3 000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez, a nombre de dicho Presidente.

D. Antonio Arquero Paniza, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Málaga, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de dicho Presidente.

D. Enrique María Ripoll y Urdapilleta, Presidente de la Asociación Hispánica Legionarias de la Salud, de Madrid, 1 000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de D. Santiago Ruiz, Tesorero de dicha Asociación.

D. Juan Capó Valls, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Baleares, para la Colonia escolar de niños de Ibiza, en Mallorca, 2 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de dicho Inspector.

D. Guillermo V. Martín, Presidente del Patronato de Cantinas y Colonias escolares de El Ferrol (La Coruña), 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de dicho Presidente.

D. P. Moisés J Gali, Alcalde de Serón (Almería), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Almería, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pedro Pons Sitges, Alcalde de Mahón (islas Baleares), 1 500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de dicho Alcalde.

D. Jesús Miralles Labella, Presidente de la Peña Caridad, de Valencia, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Cruz López, Alcalde de Zamora, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre de dicho Alcalde.

D. Andrés Nieto, Alcalde de Mérida (Badajoz), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho Alcalde.

D.ª Valentina de Oro y D. Antonio Bravo Arcayo, Maestros directores del grupo esco ar de Santa Isabel, de Toledo, 2 500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. Antonio Bravo Arcayo.

D. José Cañizares Domene, Alcalde de Villena (Alicante), pesetas 3.000, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D.ª Luisa Alarcón Munera, Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Crevillente (Alicante), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicha Presidenta.

D. Gregorio Romo García, Maestro de la Escuela nacional de niños de Ocaña (Toledo), 2.500 pesetas, que se librarán contra

la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Maestro.

D. Francisco Maeso Taravilla, Alcalde de Manzanares (Ciudad Real), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre de dicho señor.

D. Emilio Sánchez, Alcalde de Abarán (Murcia), 2 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho Alcalde.

D. Amadeo Biosca Busque, Alcalde de Igualada (Barcelona), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Mariano Pujulá Vidal, Alcalde de Figueras (Gerona), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pascual González Martínez, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, y el Maestro nacional D. Manuel T. Caparrós González, de Petrel (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre de D. Pascual González Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Rodríguez Espinosa, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 7, grupo B, de esta capital, solicitando una subvención para realizar excursiones culturales con niños de su Escuela a El Escorial, Toledo, Segovia y Avila;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir los viajes que propone, concediéndole para los gastos de los mismos la cantidad de 400 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Antonio Rodríguez Espinosa, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. S. Castor Patiño Sánchez, Maestro de una sección de la graduada núm. 12, de esta capital, solicitando una subvención para realizar un viaje de instrucción con niños de su grado a Segovia, Burgos, Valladolid, Salamanca y Avila;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el viaje que se propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. S. Castor Patiño Sánchez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro;

Resultando que por la Comisaría especial de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina, por duplicado, de las cantidades que, en concepto de premios, se acrediten a las alumnas, acompañada de certificación de Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académico de 1931 a 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis España y Travaillot, la cantidad de 1.125 pesetas, importe de los premios con cargo al capítulo, artículo y concepto indicados del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campello (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos para la construcción por el Ayuntamiento de Campello (Alicante) de un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nava (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres edificios en los barrios de Gradátila, Ovín y Viobes, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas);

Resultando que los proyectos para la construcción de estos edificios han sido redactados por el Arquitecto D. Mariano Marín de la Viña e informados favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Mariano Marín de la Viña para la construcción por el Ayuntamiento de Nava (Oviedo) de tres edificios en los barrios de Gradátila, Ovín y Viobes, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 54.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) solicitando una subvención de 9 000 pesetas para construir en el pueblo de Castillo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquiteco D. Manuel López Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) de un edificio en el pueblo de Castillo, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler para la construcción por el Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arguedas (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños y una Escuela unitaria de niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 9.000 por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para la construcción por el Ayuntamiento de Arguedas (Navarra) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños y una Escuela unitaria para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 39 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto

D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para adaptar un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el proyecto de estas obras, cuyo presupuesto asciende a 27.989,14 pesetas, ha sido redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti e informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según previenen los artículos 7.° y 8.° del Decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios, ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales, sin que en ningún caso exceda el auxilio de un 75 por 100 del importe total de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti para que el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) realice obras de adaptación en un edificio propiedad de de dicho Municipio, con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José López de Coca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José López de Coca para la construcción por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y otras tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Vista la instancia de D. Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras con destino al grupo escolar Concepción Arenal, de La Coruña, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el expresado contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Mayo de 1927, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, y 13 títulos de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 26.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 275.376 y 275.377 de entrada y 111.501 y 111.502 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Coruña, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber suplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y la devolución de la fianza al contratista, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Juan Bouzón Figueroa los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 275 376 y 275 377 de entrada y 111.501 y 111.502 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932 —*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

MAESTRAS

Continuación del segundo folleto.

5.320. Su primer apellido es Tascón.
5 321. Sus apellidos son Mondéjar Meca.
5 322. Sra. Pérez Cortés, la fecha de nacimiento es 1 12-95.
5 324. Sra. Alpañés, la fecha de nacimiento es 20-6 95.
5.325. Sra. Solves, su segundo apellido es Sopena.
5 328. Sra. Pastor, su segundo apellido es Bardavio.
5.337. Sra. López Queller, la provincia de nacimiento es Teruel.

5.342 bis. Sra. Juárez, la fecha de nacimiento es 18-1 95.

5.379. Sra. Vázquez, su segundo apellido es Penedo, y la fecha de nacimiento 26 6-95.

5.382. Sra. Laredo, la fecha de nacimiento es 24 11-84.

5.403. Su primer apellido es Anfona y el segundo Ayastuy.

5 405. Sus apellidos son Ruiz de Azúa e Isasmendi.

5 415. Sra. De la Peña, la fecha de nacimiento es 16-8-96.

5.443. Sra. Cirina, con la nota de St. en el título.

5.451. Su primer apellido es Corchón.

5.474. Sra. L·m·, la fecha de nacimiento es 18-7 84.

5.481. Su primer apellido es Pedarre.

6.482. Sra. Sánchez Castilla, la fecha de nacimiento es 8 2-88.

5 484. Sra. García Ferrera, con la nota de St. en el título.

5 487. Sra. Aguilar, con la nota de St. en el título.

5.503. Sra. Ledesma, la provincia de nacimiento es Zamora.

5.506. Sra. Tomás, la fecha de nacimiento es 10 11 94, y los servicios en propiedad 2 1 8.

5.509. Sra. Iglesias, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Ceuta (Cádiz).

5 510. Su primer apellido es Falche.

5.516. Sra. González de Paz, la provincia de nacimiento es Zamora, y los servicos interinos 0-9 28.

5.520. Sra. Mrtínez Moro, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Chavín (Lugo).

5.530. Sra. Lafuente, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Lanzas Agudas (Vizcaya).

5 541. Sra Rubio, los servicios interinos son 2-3 21.

5 545. Sra. Alonso, su nombre es Felisa Josefa.

5.554. Sra. Rial, su nombre es María Francisca.

5.558. Su primer apellido es Barbié.

5 559 Sra. Salas, con la nota de St. en el título.

5 564. Sra. Ibáñez, su título es S. sin St.

5 565. Sra. Fernández, su segundo apellido es Remont.

5 573. Sra. Sánchez, su título es M.

5.575. Sra. De la Viña, la fecha de nacimiento es 9 7 96.

5 578 Su primer apellido es Pons.

5 579. Sra. P á, su segundo apellido es Basco.

5.580. Sra. Lapesa, su nombre es Ascensión.

5.583. Sra. Escudero, su título es S. sin St.

5 590. Sra. Rodríguez, su segundo apellido es Bolonio, y los servicios interinos 0 9-11.

5 591. Sra. García de Velasco, su nombre es Lucina Nemesia, y la fecha de nacimiento 19 12 95.

5.596. Sra. Boadas, su título es S. St.

5 603. Sus apellidos son Sors Llach.

5 614 Sra. Pastor y Vázquez, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Navamorcuendo (Toledo).

5.630. Sra. Aumal·é, su segundo apellido es Pairot.

5.643. Sra. Blanco, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Montemayor (Valladolid).

5 652. Sus apellidos son Rodríguez-Sepúlveda y García.

5 653. Sra. Iglesias, la fecha de nacimiento es 12-2 97.

5 654. Sra. Dosuna, su título es M.

5 663. Sus apellidos son Lugris Valieri.

5.664. Su primer apellido es Perea.

5 669. Sra. Martín, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Taboada (Lugo).

5 681. Sra. García, su segundo apellido es Gil.

5 690. Sra. Durán, la fecha de nacimiento es 31 10 93.

5.698. Su primer apellido es Aliu.

5.702. Sra. Pericol, su título es S.

5.711. Su nombre y segundo apellido son Eusebia Isabel Carchenilla.

5.720. Sra. Rubio Zamora, con la nota de St. en el título.

5.739. Sra. Calvo, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Santibáñez de Vidriales (Zamora).

5.742. Sra. Sádaba, su título es M. sin St.

5 744. Sra. Sánchez Morante, su segundo apellido es Eiroa.

5.747. Sra. Martínez-Unda, su segundo apellido es Morgaz.

5.757. Sra. Serrano, la provincia de nacimiento es Almería.

5.764. Su primer apellido es Mesa.

5.765. Sra. Marín, su segundo apellido es Onrubia.

5.784 Sra. Parra, la fecha de nacimiento es 5-5 97.

5.788. Sra. Ruiz Díez, los servicios en propiedad son 11-0-17.

5 789. Sra. Rodríguez, su segundo apellido es Jarillo.

5.790. Su primer apellido es Cascos.

5.812. Su primer apellido es Charle.

5.814. Sra. Pérez Batlle, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Bescanó (Gerona).

5 823. Sra. Sanz, su nombre es Juliana.

5.833. Sra. Fernández Bosquet, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Alicún (Almería).

5 836. Sra. Serrano, su segundo apellido es Enrich.

5.841. Sra. Gómez, su segundo apellido es Pérez.

5 843. Sus apellidos son Pascual Servén.

5.853. Sra. Montes, la provincia de nacimiento es Badajoz, y los servicios interinos 2-11-24.

5.854. Sra. Zaldívar, su segundo apellido es Núñez.

5 860. Su primer apellido es Hermosilla.

5.876. Sra. Pinar, su segundo apellido es Fenor.

5.882. Sra. Tarrats, los servicios en propiepad son 11-2-13.

5.885. Su primer apellido es Flores, los servicios en propiedad son 10 9-0.

5 903. Sra. Rodríguez Gómez, los servicios en propiedad son 10-8 9.

5.917. Sra. De las Casas, la fecha de nacimiento es 27-2-98.

5 923. Sra. Del Amo, su segundo apellido es Anta.

5.935. Sra. Ruiz, los servicios en propiedad son 10 11-4.

5.951. Sra. Torres, la fecha de nacimiento es 4 5 93.

5 953. Sra. Preciados, su segundo apellido es Mués.

5.954. Sra. Fenoy, los servicios interinos son 1-11 20.

5 961. Sra. Navarro, la fecha de nacimiento es 5 9 96.

5 970. Sra. Santa O alla, su título es S. St., y la fecha de nacimiento 4 1 90.

5.983. Sra. Monterde, con la nota de St. en el título.

5 985. Sra. Vidal, con la nota de St. en el título.

5.999. Sra. Bescós, su título es M. St.; consignar en observaciones P.º extraordinario.

6 006. Sra. Muruzábal, su segundo apellido es Babace.

6.007. Se llama Joaquina R. Ripalda Berrade.

6 010. Sra. Torregrosa, su segundo apellido es Jara, la nota del título St., y la fecha y provincia de nacimiento 30 12 97, Málaga.

6.032. Sus apellidos son Trascastro Fortes; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Nerja (Málaga).

6 037. Sra. Salvá, la provincia de nacimiento es Baleares.

6.042. Sra. Justo, los servicios interinos son 0 7-26.

6.043. Sra. Leal, consignar en observaciones Reválida B. St.

6.047. Su primer apellido es Azaustre.

6 055. Sra. Caparrós, los servicios en propiedad son 10-6-18.

6.067. Su primer apellido es Farrujia.

6.073. Sra. Gálvez, servía a la fecha del cierre del Escalafón en El Puerto Roquetas (Almería).

6.075. Sra. Aguilar, su segundo apellido es Giones.

6.088. Sra. Lambea, su segundo apellido es Benaul.

6.101. Su primer apellido es Jambrina.

6.106. Sra. Aguirregómezcorta, la fecha de nacimiento es 22-10 85, y los servicios en propiedad 13 4-26.

6.115. Sra. González García, los servicios en propiedad son 21 5-19.

6.128. Sra. Sirera, la provincia de nacimiento es Valencia.

6.129. Su primer apellido es Mendaza, y los servicios interinos 2 10 13.

6 138. Sra. Oria, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Abárzuza (Navarra).

6.142. Sus apellidos son Cirera Vilanova.

6.144. Sra. Carrasco, su segundo apellido es Moreno,

6 156. Sra. Guillamón, la fecha de nacimiento es 6 3-73.

6.175. Sra. Fernández Lorenzo, los servicios en propiedad son 20-6 13.

6.207. Sra. Carbó, servía a la fecha del cierre del Escalafón en Castillo de Aro (Gerona).

6.228. Sra. Giner, la fecha de nacimiento es 26 2 59.

6.229. Sra. Sáez, nació el 16-5 68 en Murcia.

6.231. Sra. Cobos, la provincia de nacimiento es Cáceres.

6.232. Sra. Fernández Reyes, con la nota de St. en el título.

6.244. Sra. Herranz, los servicios en propiedad son 21-4 19.

6.247. Su primer apellido es Villanueva.

6.264. Sra. González Cabús, servía a la fecha del cierre del Escalafón en San Juan las Fonts (Gerona).

6.286. Su primer apellido es Vidal.

6.301. Sra. Ferré, su título es S., y la provincia de nacimiento Tarragona.

6.315. Sra. Arcas, su nombre es Elisa.

6.316. Sra. Rodríguez Mora, consignar en observaciones M. Puericultura.

6.320. Sra. Perales, los servicios en propiedad son 7 5 5 y los interinos 1 2 26.

6.329. Sra. Ramos, la fecha de nacimiento es 12 4 95.

6.333. Sra. García García, la fecha de nacimiento es 6 4 99.

6.334. Sra. Miranda, la fecha de nacimiento es 7 10 98.

6.349. Sus apellidos son Adán-z y de Muelas.

6.378. Sus apellidos son Rodríguez-Sepúlveda y García.

6.386. Sra. Franco, la fecha de nacimiento es 10 8 98.

6.387. Sra. González Garzón, la fecha de nacimiento es 15-9 98.

6.388. Sra. Méndez, la fecha de nacimiento es 21-2 97.

6.398. Su primer apellido es Montáñez.

6.415. Su primer apellido es Garnica.

6.418. Sra. Bravo, con la nota de St. en el título.

6.434. Sra. Del Mármol, su nombre y segundo apellido son Ana María Garcés.

6.435. Sra. Aranda, la fecha de nacimiento es 15 12 84.

6.445. Sra. Merchán, la fecha de nacimiento es 22 5-900.

6.475. Sra. Arévalo, la fecha de nacimiento es 20 2-07.

6.486. Sra. Miguel, la fecha de nacimiento es 12-12-98.

6.487. Sra. Labajo, la fecha de nacimiento es 24 9-94.

6.496. Sra. Vera, su segundo apellido es Guglieri.

6.498. Su primer apellido es Irujo.

6.501. Sra. Urquijo, su segundo apellido es Jáuregui.

6.511. Sra. Díaz, la provincia de nacimiento es Álava.

6.524. Su primer apellido es Torrubia; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

6.530. Sra. Alvarez, su título es M.

6.532. Sra. De la Cruz, su nombre y segundo apellido son María Asunción Touchard.

6.536. Sra. Sancho, su título es M. y B.

6.541. Sra. Marcos, la fecha de nacimiento es 18-2-97.

1.570. Su primer apellido es Sarry.

6.575. Sra. Guerra, la fecha de nacimiento es 4-8-94.

6.590. Su primer apellido es Otero.

6.592. Sra. Amézaga, la fecha de nacimiento es 7-6-99.

6.594. Sra. Ferrero, la fecha de nacimiento es 6 4 97.

6.596. Sra. López de Cazorla, la fecha de nacimiento es 1 11 94.

6.598. Sra. Morales, su título es S. sin St.

6.601. Sra. Ocete, consignar en observaciones C. de S. M. y C.

6.606. Sra. Vidal, su nombre es María Antonia.

6.614. Sra. García Martín, su título es N.

6.635. Sra. López, su segundo apellido es Bergaz; servía a la fecha del cierre del Escalafón en Villatobas (Toledo).

2.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

1. La de D. Ramón Navarro Vives, núm. 1.443, en súplica de que, sin alterar su colocación, le sean computados como propietarios los servicios interinos que prestó al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, debiendo figurar, en su consecuencia, con diez años, siete meses y cinco días en propiedad y ocho meses y nueve días interinos.

2. La de D. Alberto Salazar Benavides, núm. 1.800, contra la colocación de D. Eduardo Bernal Espinar, que figura con el núm. 1.721, por ser cierto que, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Enero de 1930 *(Gaceta* del 4 de Febrero), se dispuso, por el apartado 1.º de otra Real orden de 6 de Marzo siguiente *(Gaceta* del 15), que la antigüedad, para efectos económicos y escalafonales del Sr. Bernal Espinar, en el sueldo de 4.000 pesetas, fuera la de 5 de Abril de 1929; de suerte que, a la fecha del cierre del Escalafón, 31 de Diciembre de igual año, contaba el Sr. Bernal con ocho meses y veintiséis días en la categoría quinta, correspondiéndole ocupar el núm. 1.949 bis, a continuación del Sr. Carrera Garcés, siendo baja en el 1.721.

3. La de D. Juan José Perona Ruiz, núm. 3.102, solicitando que sin modificar su colocación actual sean acumulados a sus servicios propietarios los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, debiendo figurar con diez años, siete meses y cinco días en propiedad y seis meses y cuatro días interinos.

4. La de D. Ramón Serra Más, solicitando su inclusión, por estar omitido; al cual se le adjudica el núm. 3.418 bis, a continuación del Sr. Monclús; esto es, el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafon de 1922, que conservó durante el tiempo de excedencia, que obtuvo por Real orden de 29 de Noviembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 9 de Enero de 1923), con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

5. La de D. Luis Blanco García, en petición de que le sea adjudicado el núm. 3.909 bis, a continuación del Sr. Resa y Berché, en atención a que por Real orden de 14 de Junio de 1930 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 57), posterior al cierre del Escalafón de 1920, se dispuso conservara el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922.

6. La de D. Primitivo Gutiérrez González, en súplica de mejora de puesto, porque justifica que los servicios interinos que tiene prestados y han figurado ya en el Escalafón de 1923, ascienden a un año, once meses y veintitrés días, que por error se consignan, correspondiéndole pasar al núm. 5.911 bis, a continuación del Sr. Barriga, y ser baja en el 5.914.

7. La de D. Balbino López Pérez, solicitando su inclusión por hallarse omitido, adjudicándosele el núm. 6.028 bis, a continuación del Sr. López de Sena, con los siguientes servicios en 31 de Diciembre de 1929: en categoría, cinco años, y seis meses; en propiedad, once años, tres meses y veintinueve días; interinos, dos años, ocho meses y cinco días.

8. La de D. Juan Sánchez Cervet, solicitando mejora de puesto, pues habiendo justificado que posee el título de Bachiller, que figuró ya en el Escalafón de 1922, le corresponde pasar al núm. 6.073 bis, a continuación de D. Ernesto González Gutiérrez, que posee el título M. con nota St., siendo baja en el 6 074 bis, y subsanándose, por último, el error de imprenta padecido respecto al 6.060, D. Florencio Redondo Alvarez, contra el cual reclama, cuyos servicios en propiedad son once años, tres meses y veintiséis días, y no once años, tres meses y veinticinco días.

9. La de D. Luis Ibáñez Fandos, núm. 6.262, solicitando mejora de puesto habida cuenta de que estando comprendido en la letra C de la regla 1.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1925 *(Gacela* del 30), procede computarle como propietarios veintisiete días de servicios interinos, que, de no encontrarse en el servicio militar, hubiera prestado al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, contando, en su consecuencia, en 31 de Diciembre de 1929, once años, tres meses y veintiséis días abonables como propietarios a efectos escalafonales, correspondiéndole figurar en el núm. 6.077 bis, a continuación del Sr. Ron Cabarcos, siendo baja en el 6.262.

10. La de D. Ricardo García Vidal, solicitando su inclusión por estar omitido, y al cual se adjudica el núm. 6.146 bis, a continuación del Sr. García Mosquera, por contar en 31 de Diciembre de 1929 cinco años y seis meses en la categoría; once años, tres meses y diecinueve días de servicios computables en propiedad, incluído no sólo el tiempo de excedencia, con

arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, sino también los prestados interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, poseyendo título M. y haber nacido el 10 de Mayo de 1893.

11. La de D. Antonio Vicente Moranta, solicitando mejora de lugar, en atención a que justifica la nota de St. en su título profesional, que ya figuró en el Escalafón de 1922, correspondiéndole, con arreglo a las preferencias del art. 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, el núm. 6.246 bis, a continuación del Sr. Robles, siendo baja en el 6.251.

12. La de D. José Francisco Castell, solicitando mejora de puesto, porque acumulando a sus servicios en propiedad los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, resulta en 31 de Diciembre de 1929 con un total de servicios computables, como propietarios, a efectos escalafonales, de diez años, once meses y veintitrés días, correspondiéndole pasar al núm. 6.446 bis, a continuación del Sr. Hernández Espinosa, siendo baja en el 6.577.

13. La de D. Joaquín Sanz Ferrer, en petición de mejora de lugar, porque acumulados a sus servicios en propiedad un mes y once días de interinos realizados al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, resulta en 31 de Diciembre de 1929 con un total de diez años, tres meses y veinticuatro días, abonables como propietarios, a efectos escalafonales, sin servicios interinos, correspondiéndole figurar en el núm. 6.599 bis, a continuación del Sr. Brotello, con título M., siendo baja en el núm. 6.640.

14. La de D. Prudencio Santolaria Pérez, en súplica de mejora de puesto, en atención a que acumulados a sus servicios en propiedad los que prestó interinamente al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, más el tiempo de excedencia, con arreglo al caso 1.° del art. 137 del Estatuto, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con cinco años y seis meses en la categoría; nueve años, siete meses y veinticinco días abonables como propietarios, y cuatro meses y veintisiete días interinos, correspondiéndole figurar entre los números 6 688 y 6.689, como excedente, situación en que se encontraba al cierre del Escalafón y siendo baja en el 7.126 bis.

15. La de D. Félix Palenzuela Rodríguez, núm. 7.436, solicitando que, sin variar su colocación, se haga constar que posee título de Maestro de primera enseñanza, que le fué expedido en 19 de Julio de 1921, y estar revalidado de Bachiller, así como que desempeñó en la Península la Escuela de Zaratán (Valladolid), prestando en la actualidad servicios en San Carlos de Fernando Póo, estando comprendido en la Real orden de 12 de Enero de 1929 y en el art. 1.° del Real decreto de 12 de Febrero de 1927, extremos que justifica con su hoja de servicios.

16. La de D. Sergio Riva y Fernández, núm. 7.496 bis, solicitando se haga constar que en 31 de Diciembre de 1929 se encontraba en servicio activo, desempeñando la Escuela de Riaño (Santander), con cinco años y seis meses en la categoría séptima y siete años, siete meses y cinco días en propiedad, extremos que justifica con la correspondiente hoja de servicios.

MAESTRAS

17. La de D.ª Aurora Fernández y Candelas, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Noviembre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Diciembre), posterior al cierre del Escalafón, motivo por el cual no pudo ser tenida en cuenta, se le adjudica el número general 1.996 bis, a continuación de la Sra. Mompaso, esto es, en el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922.

18. La de D.ª Manuela López Gil, núm. 2.738, en súplica de que, sin alterar su actual colocación, se haga constar que posee título M., con nota de St., que le fué expedido en 30 de Junio de 1923, extremo que justifica, así como le sean computados como propietarios dos meses y diez días que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, siendo, por lo tanto, sus servicios computables como propietarios once años, tres meses y veintiséis días, sin interinos.

19. La de D.ª Gertrudis Artigal Jucha, solicitando su inclusión por hallarse omitida, y teniendo en cuenta que la excedencia que disfruta le fué otorgada por Real orden de 25 de Enero de 1923, de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, le corresponde figurar entre los números 3.516 y 3.517, como excedente, esto es, en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922.

20. La de D.ª Dorotea Cruz Villella Blanco, solicitando mejora de puesto, porque, según la nueva hoja de servicios que acompaña, debidamente certificada, le fué impuesta la corrección de separación del servicio por un año, habiendo estado por esta causa fuera de la enseñanza desde 10 de Septiembre de 1923 hasta 8 de Enero de 1925, y descontándole únicamente el tiempo de separación de los servicios en la categoría de 3.000 pesetas, según la antigüedad que en la misma tiene reconocida en el Escalafón de 1922, resulta en 31 de Diciembre de 1929 con siete años y nueve meses de servicios computables a efectos escalafonales, en la categoría séptima, y catorce años, seis meses y once días en propiedad, incluído el tiempo de excedencia, perteneciéndole figurar en el núm. 4.438 bis, a continuación de la Sra. Igual, siendo baja en el núm. 4.482.

21. La de D.ª María del Pilar Aparicio Barrueco, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, por estar omitida, en atención a que una vez descontado el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con seis años, siete meses y diez días en la categoría de 3 000 pesetas; dieciséis años, seis meses y dieciocho días en propiedad, y dos años, once meses y dos días interinos, correspondiéndole ocupar el número general 4.551 bis, a continuación de la Sra. Gil.

22. La de D.ª María Josefa Rivas Gil, solicitando su inclusión por estar omitida, y teniendo en cuenta que una vez descontado el tiempo que permaneció sustituída por imposibilidad física, resulta en 31 de Diciembre de 1921 con cinco años, siete meses y catorce días en la categoría de 3.000 pesetas, y treinta y un años, ocho meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, se le adjudica el número general 4.730 bis, a continuación de la Sra. Pascual Maya.

23. La de D.ª María Panadés Radua, solicitando su inclusión por encontrarse omitida, y a la cual la corresponde ocupar el número general 5 510 bis, a continuación de la Sra. Cristóbal Arranz, por contar en 31 de Diciembre de 1929 con cinco años y seis meses en la categoría de 3 000 pesetas, y once años y cuatro meses en propiedad, abonables a efectos escalafonales, incluído el tiempo de excedencia con arreglo al caso 1.° del art. 137 del Estatuto, teniendo sobre la Sra. Ruipérez, número 5.511, la superioridad de premio extraordinario.

24. La de D.ª María Luisa Presa Angulo, solicitando su inclusión por hallarse omitida, pues acumulados a los servicios que prestó en propiedad en Escuelas nacionales, los que realizó interinamente en concepto de opositora aprobada en expectativa de destino al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, así como el tiempo que desempeñó la Escuela de Patronato de Algort (Vizcaya), que obtuvo en las oposiciones libres del año 1918, en las cuales alcanzó el núm. 3 de las opositoras con plaza, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con cinco años y seis mes en la categoría y once años y cuatro meses en propiedad, correspondiéndole ocupar el núm. 5.519 bis, a continuación de la Sra. Santirso.

25. La de D.ª Ascensión la Pesa Melgar, núm. 5.580, accediéndose a que figuren seis meses y diez y ocho días de servicios interinos sin mejora de puesto, toda vez que la anterior, Sra. Pía, cuenta mayor número de servicios en propiedad, rectificándose el nombre, que es Ascensión y no Asunción.

26. La de D.ª Aurora Rodríguez Moro, solicitando mejora de lugar, porque acumulados a sus servicios en propiedad los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto

de 20 de Julio de 1918, resulta en 31 de Diciembre de 1929 con los siguientes servicios, computables a efectos escalafonales: cinco años y seis meses en la categoría; en propiedad, once años, tres meses y diez días, e interinos, seis meses y veintidós días, correspondiéndole ocupar el núm. 5 622 bis, a continuación de la Sra. Riveiro, siendo baja en el 6.316.

27. La de D.ª Elisa Arcas Cruella, solicitando mejora de puesto, porque acumulados a los servicios en propiedad los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con cinco años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas, y en propiedad once años, dos meses y doce días, correspondiéndole figurar en el núm. 5 696 bis, a continuación de la señora Santa Olalla, siendo baja en el 6.315, y su verdadero nombre es como queda indicado.

28. La de D.ª María del Milagro López Romero, solicitando su inclusión en el Escalafón por estar omitida, porque habida cuenta de que la excedencia que le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1921, lo fué con arreglo al Real decreto de 7 de los mismos mes y año, esto es, por más de un año y menos de diez, conservando su puesto escalafonal, le corresponde figurar con arreglo a los datos consignados en su hoja de servicios, en el núm. 5.712 bis, a continuación de la señora Rico.

(Continuará) (*Gaceta* del 30 de Julio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación de la calefacción y otras precisas en el edificio ocupado por la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 49.995,29 pesetas;

Resultando que en el mencionado proyecto se propone la instalación de calefacción por agua caliente, a baja presión, con caldera tipo «Omega», con todos los trabajos precisos a tal instalación, construcción en una de las clases de una gradería fija con asientos plegables y con pupitres y una reforma en la instalación eléctrica;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.834 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.044,21 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,08 pesetas, constituye el total expresado de 49 995,29 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 21 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49 995,29 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

De conformidad con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, suscrita por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, por el contratista y por el Arquitecto director de las obras;

Resultando que dicha acta se halla redactada y autorizada en forma reglamentaria, haciéndose constar que las obras objeto de la recepción definitiva, previo reconocimiento por los suscriptores del acta, se encuentran en perfecto estado, después de haber transcurrido el plazo de garantía;

Resultando que por Orden de 9 de Abril del año en curso se aprobó el acta de recepción provisional de las mismas obras;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, procede, una vez transcurrido el plazo de garantía y demostrado el perfecto estado de las obras, la recepción definitiva de las mismas con idénticas formalidades que para la provisional, cuyos requisitos han sido cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el acta de referencia, y, en su consecuencia, se den por recibidas definitivamente las obras objeto de esta recepción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre la cantidad de 48.000 pesetas con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente «Para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas públicas, crédito a invertir y administrar por la Junta de Intercambio y Adquisición de libros para Bibliotecas públicas», debiéndose hacer el libramiento sobre la Tesorería Central y a nombre de D. Manuel de Santiago Díaz, Habilitado de la citada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julián de Castro Pegado, concesionario del servicio de automóvil entre Simancas y Valladolid para uso de funcionarios e investigadores del Archivo de la primera de las ciudades citadas, solicitando le sea librado el importe de la subvención acordada por Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre último, correspondiente a los dos primeros trimestres del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Julián de Castro Pegado, actual concesionario del servicio, y para pago del primero y segundo trimestres del año corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1931 a 1932

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidos al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 de Agosto, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 0,25 pesetas cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se había establecido y, después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas se hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que, hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

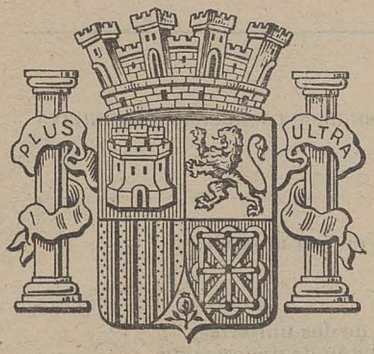
El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspendidos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1932.—*Por el Director*, Miguel Yuste.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 30 de Agosto de 1932 — Núm. 94



BOLETÍN OFICIAL



DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 337.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Anulación y nuevo nombramiento de Maestro de sección de graduada. Página 338.*
Nombramientos de Maestros propietarios de unitarias.—Página 341.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo de D.ª Josefa Alberdi.—Página 341.

CONCURSOS.—*Denegando petición de Escuela fuera de concurso.—Página 341.*
Rehabilitación de nombramiento. — Página 342.
Denegación de reconocimiento de derecho a obtener Escuela por el sexto turno.—Página 342.
Idem de idem de servicios.—Página 342.

EXCEDENCIAS.—*Ratificando denegación.—Página 342.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando número a la Sra. Chamorro. Página 343.
Computación de servicios al Sr. Encinas.—Página 344.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo de D. Ernesto Valdés.—Página 344.
Folletos primero y segundo: continuación de la resolución de reclamaciones. — Página 344.
Denegando peticiones de mejora de puesto y reconocimiento de fecha de posesión.—Página 347.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*Nombramiento de Director de la provincial de Bellas Artes de Granada. Página 348.*

MUSEOS.—*Aprobando proyecto de obras en el del Prado.—Página 348.*

EXCAVACIONES.—*Objetos declarados propiedad del Estado.—Página 349.*

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.—*Aprobación de propuesta de subvenciones a entidades musicales.—Página 349.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Dando esta denominación a la Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 350.*
Dividiendo en dos la Cátedra de Dibujo del natural de la de Madrid.—Página 350.
Nombramiento de Catedrático interino.—Página 350.
Aprobando proyecto de instalación de aparatos contra incendio en la de Madrid.—Página 350.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Inspectoras de alumnas.—Página 350.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de proyectos de obras en los edificios de las Secciones 5.ª y 10 de la de Madrid.—Página 351.*
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 352.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en la iglesia de Santo Domingo, de Túy.—Página 352.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose rectificada en algunos casos, en la forma que se indica, la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspectores de Primera enseñanza correspondiente; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de 30 de Julio de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Arbeca.....	Lérida.....	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
2	Argentona	Barcelona..	Idem	3	2	100	Idem.
3	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
4	Casar de Cáceres....	Cáceres....	Niños	3	2	100	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
6	El Espinar.....	Segovia....	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
7	Puebla de Trives....	Orense.....	Idem	3	2	125	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	2	125	Idem.
9	Santander.....	Santander..	Niños del Oeste (Numancia)	4	1	»	Ampliación de la sección para el Director.
10	Torredonjimeno.....	Jaén.....	Niños núm. 4.....	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
11	Idem	Idem.....	Niñas núm. 5.....	5	2	»	Idem de íd. (una de párvulos).
12	Torrente.....	Valencia...	Niños.....	3	3	150	Nueva creación.
13	Idem	Idem.....	Niñas.....	3	3	150	Idem.
14	Villafranca del Panadés.....	Barcelona..	Idem.....	7	3	»	Ampliación de dos secciones de párvulos.
			Totales.....		29	1.050	

Madrid 30 de Julio de 1932.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 339 a 341)*, entendiéndose rectificada en algunos casos, en la forma en que se indica, la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda a los nombramientos de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. David Bayón Carretero, número 18 de los terceros lugares de terna de la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931, procedente de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, en solicitud de que se le nombre para una de las secciones de graduada de las establecidas en la calle de Don Pedro, núm. 1, de esta villa;

Resultando que dicho Maestro solicitó las vacantes anunciadas por Orden de 31 de Mayo último en la *Gaceta* de 3 de Junio siguiente, entre las que figuraban tres secciones de graduada de niños en la calle de Don Pedro, núm. 1, reservándose la última de las cuatro que integran dicha Escuela graduada para que en su día fuera provista como Dirección de la misma;

Resultando que al Sr. Bayón Carretero no se le nombró con ocasión de dicho anuncio, resuelto por Orden de 13 de Junio, por hallarse comprendido en la disposición 4.ª de la Orden de 6 de Noviembre último, en virtud de la cual había de serle adjudicada Escuela al agotarse la lista de aspirantes; pero en la propia resolución de 13 de Junio se le emplazó para que solicitara una de las vacantes que quedaban sin cubrir en la calle de Monedero, núm. 10, y avenida de la Inmaculada, 22, y, en consecuencia de esto, el Sr. Bayón volvió a solicitar en 20 de Junio la sección de graduada de la calle de Don Pedro, núm. 1, en primer lugar, y luego, entre otras, la de la avenida de la Inmaculada, núm. 22, que se le adjudicó por Orden de 28 de Junio;

Considerando que los nombramientos expedidos en 13 de Junio agotaron en realidad la lista de aspirantes, puesto que, por su virtud, alcanzó nombramiento el último lugar de la lista, Luis Aláiz, núm. 24, quedando dos vacantes sin proveer; y era, por tanto, llegado el caso de colocar al Sr. Bayón, no desprendiéndose del apartado 4.º de la Orden de 6 de Noviembre que hubiera de prescindirse de la preferencia que le daba el núm. 18 con que en la relación figura, y que, aceptándose así, debió ser nombrado para una sección de la calle de Don Pedro, que pidió en primer lugar;

Considerando que la cuarta sección de dicha graduada de la calle de Don Pedro, núm. 1, reservada en el anuncio de 31 de Mayo y no provista, no hay lugar a proveerla ya como dirección graduada, y sí como sección, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual, y que también fué solicitada por el Sr. Bayón con prioridad a la de la avenida de la Inmaculada, que se le adjudicó,

Este Ministerio ha resuelto anular el nombramiento de don David Bayón Carretero para Maestro de la sección de niños, de nueva creación, establecida en la avenida de la Inmaculada, número 22, hecho en 28 de Junio último; nombrar al referido Maestro para la sección de niños vacante en la calle de Don Pedro, núm. 1, y que la primera de dichas secciones se incluya en la relación de vacantes correspondientes.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Julio de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Benidorm	Alicante	Casco	1	»	»	»	»	
2	Navaescurial	Avila	Idem	»	»	1	»	»	
3	Navatalgordo	Idem	Lomo Arquitones	»	»	1	»	»	
4	Idem	Idem	Arroyo del Mar	»	»	1	»	»	
5	Manchita	Badajoz	Casco	1	»	»	»	»	
6	Ribera del Fresno	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
7	Villalba de los Barros	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
8	Castelladral	Barcelona	Mojalt	»	»	»	1	»	
9	La Granada	Idem	Casco	»	»	»	»	1	
10	Cáceres	Cáceres	Hospicio provincial	1	2	»	»	»	
11	Navaconejo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
12	Talavera la Vieja	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
13	Fuente Obejuna	Córdoba	Idem	1	1	»	»	»	
14	Idem	Idem	Cuenca	»	»	»	»	1	
15	Idem	Idem	La Coronada	»	»	»	»	1	
16	Idem	Idem	Cardenchosa	»	»	»	»	1	
17	Idem	Idem	Ojuelos-Altos	»	»	»	»	1	
18	Idem	Idem	Posadilla	»	»	»	»	1	
19	Idem	Idem	Parrilla	»	»	1	»	»	
20	Idem	Idem	Los Morenos	»	»	1	»	»	
21	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	»	1	»	»	
22	Idem	Idem	Navaelcueros	1	»	»	»	»	
23	Idem	Idem	Los Pánchez	1	»	»	»	»	
24	Idem	Idem	Piconcillo	»	1	»	»	»	
25	Idem	Idem	Argallón	»	1	»	»	»	
26	La Granjuela	Idem	Casco	»	»	»	»	1	
27	Los Blázquez	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
28	Obejo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
29	Valsequillo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
30	Buján	Coruña (La)	Portomouro	1	»	»	»	»	
31	Idem	Idem	San Román	»	»	1	»	»	
32	Idem	Idem	Portomeiro	»	»	1	»	»	
33	Idem	Idem	Vilariño	»	»	1	»	»	
34	La Coruña	Idem	Castro-Elviña	1	»	»	»	»	
35	Ordenes	Idem	Pereira	»	»	1	»	»	
36	Idem	Idem	Casal	»	»	1	»	»	
37	Idem	Idem	Canedo	»	»	1	»	»	
38	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
39	Cañaveras	Cuenca	Idem	1	1	»	»	»	
40	Gascueña	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
41	Mira	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
42	Idem	Idem	La Cañada	»	»	1	»	»	
43	Villamayor de Santiago	Idem	Casco	2	2	»	»	»	
44	Ripoll	Gerona	Idem	»	2	»	»	»	
45	Alcazar y Fregenite	Granada	Otiar	»	»	»	1	»	
46	Idem	Idem	Puertos de Juviley	»	»	»	1	»	
47	Algarinejo	Idem	Casco	»	1	»	»	»	
48	Rubite	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
49	Sacedón	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
50	Castillo de Locubín	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	
51	Martos	Idem	Monte López-Alvarez	»	1	»	»	»	
52	Idem	Idem	La Carrasca	1	»	»	»	»	
53	Alija de los Melones	León	Nora	1	»	»	»	»	
54	Astorga	Idem	Truchas	1	»	»	»	»	
55	Benavides de Orbigo	Idem	Antoñán	1	»	»	»	»	
56	Idem	Idem	Quintanilla del Valle	1	»	»	»	»	
57	Idem	Idem	Quintanilla del Monte	»	1	»	»	»	
58	Laguna-Dalga	Idem	Santa Cristina del Páramo	»	»	1	»	»	
59	Oseja de Sajambre	Idem	Ribota	1	»	»	»	»	
60	Prioro	Idem	Casco	1	1	»	»		
61	San Justo de la Vega	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
62	Arbeca	Lérida	Idem	»	1	»	»	»	
63	Begonte	Lugo	Uriz	»	»	»	1	»	
64	Canillas	Madrid	Casco	1	1	1	»	»	
65	Fuenlabrada	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
66	Getafe	Idem	Idem	»	2	»	»	»	
67	Torrelodones	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
68	Lorca	Murcia	Puigara	»	»	1	»	»	
69	Idem	Idem	Villarreal	»	»	1	»	»	
70	Idem	Idem	Terreras	»	»	1	»	»	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
71	Lorca	Murcia	Campillo	1	1	»	»	»	
72	Idem	Idem	Casco	2	»	»	»	»	
73	Arguedas	Navarra	Idem	1	»	»	»	»	
74	Azagra	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
75	Cárcar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
76	Cintruénigo	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
77	Desojo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
78	Egüés	Idem	Ibiricu	»	»	»	1	»	
79	Fitero	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
80	Lizoáin	Idem	Uroz	»	»	1	»	»	
81	Murillo el Cuende	Idem	Casco	1	»	»	»	»	
82	Santacara	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
83	Tudela	Idem	Idem	1	2	»	»	»	
84	Urzainque	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
85	Yesa	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
86	Esgos	Orense	Pardeconde	»	1	»	»	»	
87	Manzaneda	Idem	Soutelo	»	»	1	»	»	
88	Idem	Idem	Trabazos	»	»	1	»	»	
89	Idem	Idem	Palleiros	»	»	1	»	»	
90	Idem	Idem	Vidueiras	»	»	1	»	»	
91	Idem	Idem	San Miguel	»	1	»	»	»	
92	Nogueira de Ramuín	Idem	Moura	1	»	»	»	»	
93	Idem	Idem	Cuitelo	»	»	»	1	»	
94	Idem	Idem	Loureiro	»	»	»	1	»	
95	Parada del Sil	Idem	Coutiño	»	»	»	1	»	
96	Idem	Idem	Paradellas	»	»	»	1	»	
97	Pereiro de Aguiar	Idem	Cebreiros	»	»	1	»	»	
98	Puebla de Trives	Idem	Casco	»	»	»	»	1	
99	Idem	Idem	Sobrado	»	1	»	»	»	
100	Idem	Idem	Encomienda	»	1	»	»	»	
101	Idem	Idem	San Lorenzo	1	»	»	»	»	
102	Idem	Idem	Pareisas	»	»	1	»	»	
103	Idem	Idem	Sas de Junquera	»	»	1	»	»	
104	Idem	Idem	Castro de Coterones	»	»	1	»	»	
105	Ramiranes	Idem	Paizás	»	»	1	»	»	
106	Idem	Idem	Quinta	»	»	1	»	»	
107	San Amaro	Idem	Beariz	»	»	1	»	»	
108	San Juan del Río	Idem	Castiñeira	»	»	»	1	»	
109	Idem	Idem	Ribadas	»	»	»	1	»	
110	Idem	Idem	Regueiro	»	»	»	1	»	
111	Idem	Idem	Mouruas	»	1	»	»	»	
112	Teijeira	Idem	Fontao	»	»	»	1	»	
113	Torquemada	Palencia	Casco	2	2	»	»	»	
114	Villamuriel de Cerrato	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
115	Lalín	Pontevedra	San Martiño	»	»	»	1	»	
116	Villanueva de Arosa	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
117	Idem	Idem	Villamayor	»	»	»	1	»	
118	El Espinar	Segovia	San Rafael	1	1	»	»	»	
119	Benacazón	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»	
120	Ecija	Idem	Idem	6	4	»	»	1	
121	Idem	Idem	Villanueva del Rey	»	»	1	»	»	
122	Morón	Idem	Casco	2	»	»	»	»	
123	Idem	Idem	Pozo-Amargo	»	»	1	»	»	
134	San Nicolás del Puerto	Idem	Cerro del Hierro	»	»	1	»	»	
125	Batea	Tarragona	Casco	1	1	»	»	»	
126	Bisbal del Panadés	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
127	Espluga de Francolí	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
128	Mora la Nueva	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
129	Rasquera	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
130	Reus	Idem	Idem	5	»	»	»	1	
131	Selva	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
132	Tortosa	Idem	Pósito de Pescadores	1	»	»	»	»	
133	Castillo de Bayuela	Toledo	Casco	1	1	»	»	»	
134	Alcira	Valencia	Idem	3	»	»	»	»	
135	Idem	Idem	Alquerieta	»	»	1	»	»	
136	Idem	Idem	Montañeta	»	»	1	»	»	
137	Idem	Idem	Garrofera	»	»	1	»	»	
138	Alginet	Idem	Casco	»	2	»	»	»	
139	Manises	Idem	Idem	2	»	»	»	»	
140	Puzol	Idem	Idem	1	1	»	»	1	
141	Medina de Ríoseco	Valladolid	Idem	»	»	»	»	1	
142	Santurce Antiguo	Vizcaya	Cabieces y otros barrios	1	1	»	»	»	
143	Santurce-Ortuella	Idem	Barrio de Urioste	1	1	»	»	»	
144	Figueruela de arriba	Zamora	Casco	»	1	»	»	»	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas	De Maestro	De Maestra		
145	San Ciprián	Zamora	Casco	»	1	»	»	»	
146	Tagarabuena	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
147	Erla	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»	
148	Farasdués	Idem	Idem	1	1	»	»	1	
149	Luesia	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
150	Luna	Idem	Junez	»	»	»	1	»	
			Totales	80	65	36	17	20	= 218.

Madrid 30 de Julio de 1932.

(*Gaceta* del 6 de Agosto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Macario Ovejero García, número 1.036 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las prácticas a que estaba sometido en la Escuela de Puerto-Capaz (Marruecos), como comprendido en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela unitaria de Traid (Guadalajara) a D. Macario Ovejero García, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Paredes Mozas, opositor núm. 934 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las prácticas a que estaba sometido en el grupo escolar de Villa Sanjurjo (Marruecos), como comprendido en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria núm. 2, de niños, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), a D. José Paredes Mozas, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.424, promovido por D.ª Josefa Alberdi Tierra, contra Real orden de 4 de Febrero de 1930, sobre provisión de Dirección de graduada, cuarto distrito de Oviedo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Abril último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Febrero de 1930, publicada con el núm. 284 en la *Gaceta* de 13 de Febrero siguiente, y en su lugar declaramos el preferente derecho de D.ª Sofía Alberdi Tierra para ocupar la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada del cuarto distrito de Oviedo, que dicha Real orden otorgó indebidamente a doña María Balbín.»

Y este Ministerio ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de instancia de D. Rafael Socias Boved solicitando fuera de concurso Escuela en la región de Cataluña, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Rafael Socias Boved, nombrado como opositor de 1928 para una Escuela de Canarias, solicita lo sea para una de Cataluña;

»Resultando que el citado Maestro fué nombrado en 7 de Noviembre de 1930 Maestro en propiedad de la Escuela de Guancha (Canarias), y que en 6 de Febrero siguiente eleva instancia haciendo constar que por motivos de salud se le nombrase fuera de concurso para una Escuela de Cataluña;

»Resultando que, según obra en su expediente, el 4 de Febrero ingresó en filas, prestando servicio militar en el Regimiento de Artillería de costa núm. 4;

»Considerando que, según se desprende de las alegaciones que formula el interesado, abandonó su cargo por no convenirle residir en Canarias, enviando la instancia que motiva el presente expediente, y sin que conste el cese en la Escuela que desempeñaba;

»Considerando que el Maestro de referencia está sujeto al año reglamentario de prácticas y de continuar en el Ejército está comprendido en el caso 3.º del art. 137 del vigente Estatuto;

»Por todo ello,

»El Negociado y Sección estiman que procede desestimar la petición de referencia;

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que la petición formulada no se ampara en disposición alguna y que el traslado de Escuela se ha de ajustar a lo prevenido en el Estatuto vigente, en su caso, y al Decreto de 1.º del actual,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición del Sr. Socias, el cual deberá, una vez terminado el servicio militar, reintegrarse a la Escuela de Guancha (Canarias), si es que por los medios legales no fuera nombrado para otra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de rehabilitación de nombramiento de D.ª María del Socorro Cuesta Fuentes, Maestra nombrada para la Escuela de Santas Martas (León),

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª María del Socorro Cuesta solicita se le rehabilite el nombramiento hecho a su favor para la Escuela nacional de Santas Martas (León).

»La solicitante fué nombrada por el primer turno para la citada Escuela en 26 de Marzo último y de la que no ha podido posesionarse por encontrarse enferma, lo cual justifica debidamente, haciéndose constar en el certificado médico que se encuentra en tratamiento en la clínica del Hospital Militar de Burgos.

»La Sección e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, haciendo constar asimismo que la enseñanza se halla debidamente atendida, ya que no ha cesado la Maestra que la sirve interinamente.

»Por todo ello, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Encontrándose justificados los motivos que impidieron a D.ª María del Socorro Cuesta el posesionarse de su destino en el plazo marcado por la ley, este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicha Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por don Antonio Navarro Vinuesa solicitando se le reconozca derecho a obtener Escuela por sexto turno,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»D. Antonio Navarro Vinuesa, Maestro con servicios interinos, recurre contra la Orden de la Dirección general de 22 de Febrero último, por la que se desestimó la petición de ser nombrado Maestro en propiedad por el sexto turno de los señalados en el Estatuto vigente.

»Cuenta, en efecto, con servicios interinos anteriores a la fecha en que se le reconoció el derecho a obtener Escuela en propiedad por dicho concepto, y alega como causa por la que no solicitó ser incluído en las listas reglamentarias el hallarse en dicha fecha fuera de España; pero el Estatuto vigente, en su art. 66, prohibe terminantemente nuevas inclusiones, y por ello el Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso de referencia;

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que los motivos mencionados por el Negociado y la Sección para denegar a D. Antonio Navarro Vinuesa el nombramiento de Maestro por el sexto turno son en todo ajustados a la ley,

»Este Consejo propone sea desestimado el recurso de alzada a que se refiere este expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Vista la instancia de D. José Pérez Castillo, Maestro nacional de la Escuela del Pósito marítimo de Torrenueva (Granada), solicitando que los servicios prestados en dicha Escuela se le consideren como continuación de los prestados en la nacional que sirvió anteriormente de Casabermeja;

Vista también la Orden de 12 de Marzo último relativa a los Maestros nombrados para las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales;

Considerando que el Sr. Pérez Castillo obtuvo su actual Escuela de Torrenueva concurriendo libremente al cursillo de Orientación marítima, y que se trata de un cambio de destino en Escuelas nacionales, si bien éstas de Pósitos tengan un carácter especial en cuanto a la enseñanza, pero no en cuanto a la condición de la Escuela, sujeta por lo demás a las mismas reglas de las otras nacionales;

Considerando que el apreciar los servicios prestados por Maestros nombrados para las Escuelas preparatorias de los Institutos nacionales como continuación de la última Escuela servida, no se ha de entender como una concesión, sino más bien como una limitación, para que su permanencia en capitales generalmente de mayor censo que las que le corresponden no se utilicen como medio de acreditar servicios con censo de mejor categoría, lo cual de no estar así limitado constituiría un privilegio, y que por eso el caso que resuelve dicha disposición es muy distinto del que plantea el Sr. Pérez Castillo,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

EXCEDENCIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Enriqueta Soria Ramírez contra la Orden en que se le denegaba la concesión de excedencia solicitada por dicha Maestra, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Fondón (Almería) D.ª Enriqueta Soria Ramírez recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Abril último, por la que se desestimó la petición de excedencia formulada.

»La recurrente ingresó en la enseñanza como comprendida en la lista segunda (primera supletoria) de las oposiciones de 1928, en 17 de Diciembre de 1930, pasando a la que actualmente desempeña en 15 de Octubre de 1931.

»Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, texto legal en que se apoya la Sra. Soria, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden citada de la Dirección general.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que la recurrente no reune las condiciones prevenidas en la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, dado que ha obtenido traslado de la primera Escuela para la que fué nombrada, y que no cuenta en la que actualmente desempeña el tiempo prevenido en el vigente Estatuto, entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Rosa Chamorro González, Maestra de la Escuela nacional de Barajas (Madrid), recurriendo en tiempo hábil y por conducto reglamentario contra el núm. 6.736 que le ha sido adjudicado en el primer Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos y, por lo tanto, con derechos limitados, con efectos de 1.º de Junio de 1918, con el sueldo de 1.000 pesetas, ascendiendo a 1.500 en 1.º de Septiembre de 1918;

Resultando que por Real orden de 29 de Marzo de 1919 (*Gaceta* de 4 de Abril) fué declarada con plenitud de derechos como comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por tener oposiciones aprobadas sin plaza;

Resultando que en 1.º de Septiembre de 1919 abandonó su destino, siendo declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y después de varias peticiones en súplica de que se instruya el oportuno expediente gubernativo sin obligarla a reintegrarse a su Escuela, pues se encontraba enferma, se resolvió, por Real orden de 7 de Enero de 1921 (BOLETÍN OFICIAL del 25), imponer a la interesada el castigo de separación del servicio por un año, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 5 de Diciembre), y considerándose a la Sra. Chamorro omitida en el segundo Escalafón, se la concedió el reingreso en la Escuela de Villaverde de Íscar (Segovia), con el sueldo de 2.000 pesetas, con la antigüedad económica de su posesión, sin perjuicio de la que le corresponda en el Escalafón desde el día siguiente al en que cumplió la corrección gubernativa;

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 1.º de Marzo) ascendió al sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos de 17 de Septiembre de 1923, declarándose que venía percibiendo en comisión el de 2.000; que en 1.º de Julio de 1924 ascendió a 3.000 pesetas y en 1.º de Septiembre de 1931 al de 3.500;

Resultando que, en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Noviembre de 1921, fué incluída por Real orden de 19 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 3 de Agosto) en la serie octava de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándosele en el primer Escalafón el número 6.735, figurando en el de 1922 en el mismo lugar relativo con el número general 7.234;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929 aparece con el núm. 6.736, contra cuya colocación recurre;

Considerando que la interesada, por haber sido declarada con plenitud de derechos por Real orden de 29 de Marzo de 1919, como comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, pertenece, sin género de duda, al primer Escalafón;

Considerando que por consecuencia del abandono de destino y de la corrección de separación del servicio por un año que se le impuso por Real orden de 7 de Enero de 1921, perdió el lugar relativo con que figuró en el Escalafón de 1922, en el cual fué incluída sin tener en cuenta dichas circunstancias, computándosele todos los servicios, como si no hubiera tenido interrupción en los mismos;

Considerando que en la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 5 de Diciembre) concediendo el reingreso a la Sra. Chamorro, se incurrió en manifiesto error al considerar a la interesada como omitida en el segundo Escalafón, siendo así que pertenecía al primero, por consecuencia de la plenitud de derechos que se la otorgó por Real orden de 29 de Marzo de 1919, y que por causa de tal error se adjudicó indebidamente el sueldo de 2.000 pesetas, cuando debió ser el de 2.500, con efectos económicos, según acertadamente expresa dicha Orden, del día de su posesión y escalafonales del siguiente al en que cumplió la corrección gubernativa, que fué el 26 de Enero de 1922;

Considerando que por lo expuesto debió haber figurado en el Escalafón entre las Sras. Jimeno y Marcos, números 7.744 y 7.745 del Escalafón de 1922, las cuales ingresaron en el Magisterio nacional en los días 25 y 30 de Enero de 1922, con el sueldo de 2.000 pesetas, ascendiendo el mismo día al de 2.500, por cuyo motivo figuraron en el referido Escalafón con cinco meses y seis días y cinco meses y un día, respectivamente, en la categoría de 2.500 pesetas y los mismos servicios en propiedad en 30 de Junio de 1922;

Considerando que ocupando las Sras. Jimeno y Marcos en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929 los números 6.540 y 6.541, es indudable que la reclamante Sra. Chamorro debe figurar entre ellas con el núm. 6.540 bis, y que por razón de este lugar le hubiera correspondido el ascenso al sueldo de 4.000 pesetas el 9 de Diciembre de 1931;

Considerando que para el cómputo de servicios a efectos escalafonales debe prescindirse en absoluto del tiempo que estuvo la solicitante ausente de su destino desde 1.º de Septiembre de 1919 a 25 de Enero de 1921, así como del año de separación desde el día siguiente hasta el 25 de Enero de 1922, siendo, en cambio, abonables los servicios siguientes:

a) Los prestados con anterioridad a 1.º de Septiembre de 1919.

b) El tiempo transcurrido desde el día siguiente al en que cumplió la pena de separación hasta su reingreso, o sea, de 25 de Enero de 1922 a 11 de Enero 1923; y

c) Los posteriores a su reingreso, cuyos servicios computables suman en 31 de Diciembre de 1929, en propiedad, nueve años, dos meses y cinco días, e interinos seis años, siete meses y veintiún días,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Rosa Chamorro González, Maestra de Barajas (Madrid), sea dada de baja en el núm. 6.736 del Escalafón de 1929, pasando a figurar al núm. 6.540 bis, a continuación de D.ª Angeles Jimeno Roig, con los siguientes servicios en 31 de Diciembre de 1929: cinco años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas; nueve años, dos meses y cinco días en propiedad, y seis años, siete meses y veintiún días interinos.

2.º Que por razón de dicho lugar corresponde a la reclamante el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos escalafonales de 9 de Diciembre de 1931 y económicos de la fecha de la vacante que le sea adjudicada en corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela nacional de Tinajo (Las Palmas), núm. 8.226 del Escalafón de 1922, interesa se le reconozcan, a efectos escalafonales, el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo desde el año 1923 a 1925;

»Resultando que el citado Maestro estando desempeñando la Escuela de Tías, en Lanzarote, fué suspendido de empleo y sueldo por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 17 de Noviembre de 1923 a causa de haberse formulado acusaciones graves contra el citado Maestro;

»Resultando que por el Juzgado de primera instancia de instrucción de Arrecife fué procesado el interesado en el año 1923 por supuesto allanamiento de morada y amenazas, si bien por auto de 14 de Junio de 1924, aprobado por la superioridad, se declararon los hechos constitutivos solamente de faltas;

»Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza por Decreto marginal de 7 de Mayo de 1925 levantó la suspensión de empleo y sueldo, en vista de que habían desaparecido las causas que lo motivaron, pero sin perjuicio de la tramitación del expediente gubernativo;

»Resultando que unidos al expediente gubernativo, iniciado el año 1923, nuevas denuncias y quejas presentadas contra el Sr. Encinas, se resolvió por Real orden de 3 de Abril de 1928 (Boletín Oficial, núm. 43) de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública imponer al interesado la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, cesando por consecuencia de ello en su destino a 30 de Junio de 1928 y reingresando a la enseñanza por el primer turno en 1.º de Junio de 1930 en la Escuela de Tinajo (Las Palmas);

»Considerando que el tiempo que estuvo el reclamante suspenso de empleo y sueldo desde 18 de Noviembre de 1923 a 20 de Junio de 1925 es válido y computable a efectos escalafonales, toda vez que en el orden judicial los hechos que motivaron dicha suspensión fueron declarados constitutivos de faltas y no de delito, y en la vía gubernativa dieron lugar a la separación del servicio por un año;

»Considerando que únicamente procede descontar al señor Encinas el año de separación, o sea desde 1.º de Julio de 1928 a 30 de Junio de 1929;

»Considerando que, de acuerdo con lo expuesto, procede computar al reclamante en 30 de Diciembre de 1929 para su colocación en el Escalafón los servicios siguientes: en la categoría de 3.000 pesetas desde 1.º de Julio de 1924, en que se fijó como mínimo dicha dotación para los Maestros del primer Escalafón, hasta 30 de Junio de 1928, en que cesó por cumplir el castigo que se le impuso, y desde 1.º de Julio de 1929, en que cumplió dicho castigo, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, en que se cerró el Escalafón últimamente publicado, o sea un total de servicios en la categoría séptima de cuatro años y seis meses y en propiedad diez años y siete meses.

»El Negociado propone:

»1.º Que se declare válido y computable a efectos escalafonales el tiempo que D. Gabriel Encinas Castellanos, en la actualidad Maestro de Tinajo (Las Palmas), estuvo suspenso de empleo y sueldo desde 18 de Noviembre de 1923 a 20 de Junio de 1925.

»2.º Que se le descuente a los mismos efectos el año correspondiente a la corrección 6.ª del art. 161 del Estatuto vigente, que se le impuso por Real orden de 3 de Abril de 1928, o sea desde 1.º de Julio de 1928 a 30 de Junio de 1929.

»3.º Que por consecuencia de lo dispuesto en los dos números anteriores, para la colocación escalafonal del interesado se observen las características siguientes, en 31 de Diciembre de 1929: cuatro años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas y diez años y siete meses en propiedad, procediendo de la serie 8.ª de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920.

»Teniendo en cuenta lo expuesto,

»Este Consejo entiende que procede resolver el expediente de que se trata, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.106, promovido por D. Ernesto Valdés Bosque contra Real orden de 23 de Julio de 1929, sobre aprobación de la propuesta del Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos de 3.500 pesetas en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 9 de Julio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto a nombre de D. Ernesto Valdés Bosque contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Julio de 1929, y la declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

MAESTRAS

Continuación del segundo folleto.

29. La de D.ª Emilia Ruiz Díez, solicitando mejora de puesto, porque según justifica con su hoja de servicios, se ha incurrido en error en el cálculo de los servicios que le son abonables como propietarios a efectos del Escalafón, que ascendían en 31 de Diciembre de 1929 a once años y diecisiete días en propiedad, y diez meses y nueve días interinos, por cuyo motivo la corresponde pasar a figurar al núm. 5.777 bis, a continuación de la Sra. García Sabater, que en la misma fecha contaba con once años y veinte días, siendo baja en el 5.788.

30. La de D.ª Margarita Adánez y de Muelas, en súplica de mejora de lugar porque, sumados a los nueve años, dos meses y dieciséis días de servicios en propiedad, que contaba en 31 de Diciembre de 1929, un año, siete meses y veintisiete días que prestó interinamente con arreglo y sujeción al art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, hasta la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, resulta con un total de servicios computables como propietarios a efectos escalafonales de diez años, diez meses y trece días, y cuatro meses y diez días interinos, correspondiéndola pasar a figurar al núm. 5.850 bis, a continuación de la Sra. Hernández, siendo baja en el 6.349.

31. La de D.ª Manuela Montes Sánchez, respecto a que le sean computados dos años, once meses y veinticuatro días de servicios interinos, que justifica con la correspondiente hoja debidamente certificada, correspondiéndole, en su consecuencia, pasar al núm. 5.851 bis, a continuación de la Sra. Alonso, siendo baja en el 5.853, rectificándose la provincia de su nacimiento, que es Badajoz y no Burgos.

32. La de D.ª Carmen Caparrós Cánovas, en petición de mejora de puesto, porque acumulados a los servicios que cuenta en propiedad en 31 de Diciembre de 1929, dos meses y dieciocho días de interinos prestados con arreglo al art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, dan un total de diez años, seis meses y dieciocho días, computables como propietarios a efectos escalafonales, correspondiéndole pasar a figurar entre los números 5.941 y 5.942, siendo baja en el 6.055.

33. La de D.ª Clementa Aurelia Bravo Roba, solicitando mejora de puesto, en atención a que, acumulados a los servicios en propiedad los que prestó interinamente como opositora en expectativa de destino, al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con nueve años, nueve meses y veinticuatro días de servicios en propiedad y dos meses y diez días interinos, correspondiéndole figurar en el núm. 6.039 bis, a continuación de la señora García Figueruelo, con la nota de St., siendo baja en el número 6.418.

34. La de D.ª Eulalia Leal Mancedo, solicitando mejora de puesto, porque, acumulados a los servicios en propiedad los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 durante la vigencia del mismo, o sea hasta 4 de Junio de 1920, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con nueve años, ocho meses y ocho días en propiedad, computables a efectos escalafonales, incluído el tiempo de excedencia del caso 1.º del art. 137 del Estatuto, y un año, seis meses y veintiún días interinos, correspondiéndole figurar en el número 6.041 bis, a continuación de la Sra. Viguria, siendo baja en el 6.043.

35. La de D.ª Josefa Alvarez Martínez, en petición de mejora de lugar, porque acumulados a los servicios en propiedad los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, seis meses y veinte días, resulta con un total de servicios computables en 31 de Diciembre de 1929 de nueve años, cinco meses y dieciséis días propietarios y cinco meses y cuatro días interinos, correspondiéndole figurar en el número 6.057 bis, a continuación de la Sra. Ortiz, siendo baja en el 6.390.

3.º Que sean corregidos los errores siguientes, que afectan a la colocación:

1. Que sea eliminado D. Rudesindo Ayuda Carbó de la página 134 del primer folleto, a causa de que la excedencia que se le otorgó por Real orden de 29 de Octubre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 91) fué por más de un año y menos de dos, caso 1.º del art. 137 del Estatuto, pasando a figurar en el número 2.278 bis, como excedente, situación en que se encontraba en 31 de Diciembre de 1929, esto es, en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922, a continuación del Sr. Navarro García.

2. Que habiéndose computado indebidamente a D. Hermenegildo García Martín como servicios interinos prestados al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, un mes y veintiséis días, que no reunían dicha condición por no haber sido hecho el nombramiento con arreglo a los artículos 104 y 105 del mencionado Estatuto, siendo sus verdaderos servicios en 31 de Diciembre de 1929 cinco años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas y once años y veinticinco días en propiedad, sin servicios interinos, le corresponde figurar en el número 6.382 bis, a continuación del Sr. Oliva, siendo baja en el núm. 6.290.

3. Que apareciendo de la hoja de servicios de D. Prudencio Grau Pi, que por virtud de expediente gubernativo le fué impuesta por Real orden de 24 de Junio de 1925 la corrección de separación del servicio por un año, descontándole este tiempo, resulta en 31 de Diciembre de 1929 con cuatro años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas y doce años, nueve meses y veintiséis días en propiedad, sea baja en el núm. 4.820, pasando a figurar provisionalmente entre los números 8.493 y 8.496.

4. Que se manifieste a D.ª Carmen Parga Rodríguez, número 5.244, que la duplicidad de número de D.ª Carmen Martín Vadell ha sido ya corregida, habiendo sido dada de baja en el núm. 5 246, conservando el 5.299, que es el que le corresponde, según se resolvió por Real orden de 31 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 11 de Agosto), con motivo de las reclamaciones presentadas al Escalafón de 1922.

5. Que se acceda a la reclamación formulada por D. Mariano Mozo Barceló, en petición de mejora de puesto, en consideración a que justifica tener prestados servicios interinos, en concepto de opositor aprobado con plaza en expectativa de destino, a partir de la publicación del Estatuto de 20 de Julio de 1918, y acumulados tales servicios a los propietarios, cuenta en 31 de Diciembre de 1929 con once años y cinco meses computables como en propiedad a efectos escalafonales; cinco años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas e interinos un año, tres meses y siete días, correspondiéndole figurar en el núm 5.927 bis, a continuación del Sr. Arroyo, siendo baja en el núm. 6.314, no procediendo el reconocimiento como propietarios de los interinos prestados con anterioridad al Estatuto del año 1920, porque tanto las sentencias del Tribunal Supremo como las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925 mandan computar solamente los prestados al amparo de dicho Estatuto.

6.º Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

1. La de D. Orencio Pacareo Lasauca, núm. 57, debiendo el interesado atenerse a las Reales órdenes de 13 de Enero y 10 de Marzo de 1928, que han quedado firmes por consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1931 *(Gaceta* del 10 de Julio), pleito en que se mostró parte el reclamante, y cuya sentencia ha puesto fin al asunto tanto en la vía gubernativa como en la contencioso-administrativa.

2. La de D. José Saperas y Garrigo, núm. 1.082, solicitando se consigne que posee el título de Maestro Superior, en atención a que, según justifica, ha hecho el depósito de los derechos del mismo en 20 de Julio de 1931, esto es, en fecha posterior al cierre del Escalafón, de suerte que se tendrá en cuenta para lo sucesivo.

3. La de D. Pedro Prieto Gómez, núm. 2.734, respecto a que se consigne en la casilla de «observaciones» la nota de O. R., por cuyo medio obtuvo el sueldo de 3.500 pesetas, a causa de que ya ha cambiado de categoría, a la cual ha pasado por antigüedad.

4. La de D. Fernando García Menéndez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque el lugar relativo que ocupaba en el de 1922 lo perdió al pasar a la situación de excedente del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, debiendo ser baja en el núm. 3.128 bis y entre los Maestros excedentes que figuran en la página 135 del primer folleto, por corresponderle figurar con los excedentes al final de la categoría séptima, situación en que se encontraba en 31 de Diciembre de 1929.

5. La de D. Antonio Castiñeira, núm. 5.057, solicitando mejora de puesto, porque su colocación es firme y definitiva, debiendo el interesado atenerse a la Real orden de 31 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 11 de Agosto), que denegó su reclamación contra el Escalafón de 1922, accediéndose a la rectificación de su segundo apellido, que es Penelas.

6. La de D. Florentino Rubio Ruiz, porque el lugar que ocupa en el Escalafón corresponde exactamente al núm. 6.980, que con carácter definitivo, y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, le asignó la Real orden de 24 de Junio de 1922 *(Gaceta* del 11 de Julio), disposición consentida por el interesado y, además, por ser firme el Escalafón de 1922, según declara la Real orden de 1.º de Diciembre del mismo año, excepto en la parte que forzosamente sufre modificación por consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo y de las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925.

7. La de D. Francisco Romero Granados, núm. 5.960, solicitando mejora de puesto, porque con el certificado que acompaña sólo acredita que aprobó las oposiciones celebradas en Granada el año 1917, pero sin justificar que obtuviera plaza, y la Sección administrativa, en su informe, asegura que procede de las oposiciones provinciales del año 1918, no habiéndose consignado que posee título de Bachiller a causa de que tampoco figuró en el Escalafón de 1922, si bien figurará en lo sucesivo.

8. La de D. José Arias Hidalgo, núm. 6.061, porque los servicios que se le computan en propiedad son los mismos con que figuraba en el Escalafón del año 1922, aumentados en siete años y seis meses y con iguales servicios interinos, careciendo de efecto y valor la hoja de servicios que acompaña, no sólo por contener raspaduras, sin salvar, en la fecha posesoria del primer destino en propiedad, sino también por existir error en el cálculo de servicios interinos, y en cuanto a D. León Lorenzana Domínguez, núm. 5 957, contra el cual reclama, porque éste tiene servicios interinos computables como propietarios a virtud del art. 196 del Estatuto de 20 de Julio de 1918.

9. La de D. Eladio Gimeno Judez, núm. 6.074, porque subsanado el error padecido en el Escalafón de 1929, que le consignó la nota de St., que no justifica, ni figuró en el Escalafón de 1922, le corresponde el lugar con que aparece clasificado, pues obedeciendo las alteraciones introducidas únicamente a la ejecución y cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924 y Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925, que afectan solamente al reconocimiento como propietarios de los servicios interinos prestados al amparo del art. 186 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, ha sido forzoso, en lo relativo a la aplicación de la preferencia del título profesional, atenerse a las normas seguidas en el Escalafón de 1922, como puede comprobar examinando los números 7.289 al 7 296, 7.300 al 7.313 y 7.411 al 7.419.

Delante del Sr. Gimeno Judez tiene que figurar el núm. 6 073, por tener M. St., y el núm. 6 073 bis, Sr. Sánchez Cervet, por tener M. y B.

10. La de D. Juan Bassols Padró, núm. 6.093, solicitando mejora de puesto, porque tiene bien computados los servicios en propiedad, procediendo a aumentarle los interinos en veinticinco días, sin mejorar de lugar, habiendo fallecido después de su reclamación.

11. La de D. José Fernández Díaz de la Serna, núm. 6.114, porque, con arreglo al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, no son computables a efectos escalafonales los servicios prestados en Escuelas municipales de sostenimiento voluntario.

12. La de D. Fermín Garrido de Menoyo, núm. 6.174, solicitando mejora de puesto, porque tiene bien computados los servicios, no siendo cierto que no tenga interrupción en los mismos, puesto que de 17 a 31 de Enero de 1919 no realizó ninguno, ni en propiedad ni interinamente, y las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, así como las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925 mandan reconocer los servicios prestados, pero no los no ejecutados, y en cuanto a la reclamación que formula contra D. Joaquín Aparicio Gutiérrez, núm 6 020, que no tomó parte en los pleitos que motivaron las referidas sentencias, procede acceder a la rectificación solicitada, no computando al Sr. Aparicio como propietarios los servicios interinos que en concepto de opositor aprobado con plaza en expectativa de destino realizó antes de 21 de Septiembre de 1918, no 25 de Septiembre, como por error aparece en el folleto, en que cumplió la edad de veintiún años, y, en su consecuencia, los servicios abonables como propietarios al Sr. Aparicio en 31 de Diciembre de 1929 son once años, tres meses y diez días, más veinte días interinos, corrrespondiéndole figurar en el núm. 6 204, a continuación del Sr. Rubio, siendo baja en el núm. 6.020.

13. La de D. José Lloberas Gironella, núm. 6.197, porque para aplicarle, si procede, la regla 1.ª, letra *C)* de la Orden de 19 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 30), es necesario remita por conducto reglamentario su hoja de servicios, así como un certificado expedido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, haciendo constar la fecha en que, por consecuencia de las oposiciones del año 1918 y número con que figuró en la lista de aprobados con plaza, le hubiera correspondido ser nombrado Maestro interino con arreglo a los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, de no encontrarse en el servicio militar y las fechas en que fueron nombrados para cubrir interinidades los opositores que ocupaban los números anterior y posterior al suyo de la lista formada por el Tribunal para ejercer interinidades.

14. La de D. Félix Rubio Oláriz, núm. 6.204, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde, teniendo bien computados todos sus servicios, no procediendo tener en cuenta la reclamación que formula contra D. Adrián Bolinaga, número 6.113, y D. Luis López de Vicuña, núm. 6.132, porque éstos tienen servicios interinos prestados al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, reconocidos los del Sr. López Vicuña por sentencia del Tribunal Supremo, y habiendo figurado el Sr. Bolinaga en el Escalafón de 1922 en lugar anterior al del reclamante.

15. La de D. Jacinto Azofra Garrido, núm. 6.237, solicitando se consignen en el Escalafón los servicios que prestó en una Escuela de Patronato, en atención a que no justifica que, para la provisión de la misma, se hayan observado las normas y procedimientos establecidos para las Escuelas nacionales.

16. La de D. Manuel González Pérez, núm 6.372, solicitando mejora de puesto, por mayor cómputo de servicios en propiedad, en consideración a que no procede reconocerle como propietarios dos meses y veintisiete días, que prestó como interino antes de cumplir la edad de veintiún años, siendo sus servicios abonables en propiedad los consignados en el Escalafón, más dos meses y veintisiete días interinos.

17. La de D. Máximo Pérez Breznes, núm. 6 391, solicitando mejora de puesto, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le corresponde con arreglo a sus servicios abonables en 31 de Diciembre de 1929, puesto que los que consigna en su hoja de servicios como prestados desde 10 de Octubre a 15 de Diciembre de 1918, sin sueldo, que no le fueron reconocidos en el Escalafón de 1922, no pueden estimarse como servicios interinos realizados al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, porque en su nombramiento no se observaron los preceptos de los artículos 104 y 105 de la misma disposición legal, accediéndose a la reclamación que formula contra don José Alonso del Barrio, núm. 6.291, porque efectivamente los dos meses y ocho días que le fueron abonados como realizados al amparo del art. 106 del Estatuto de 1918, no reunen esta condición, puesto que el nombramiento no se hizo con arreglo a los artículos 104 y 105 del expresado Estatuto, contando, en su consecuencia, como servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1929, con once años y trece días, perteneciéndole figurar en el núm. 6.392 bis, a continuación del Sr. Rodríguez, siendo baja en el 6.291. En cuanto a su otra reclamación contra D. Juan Cabreros Isasa, núm. 6.283, para resolver lo procedente, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla remitirá a la mayor brevedad posible hoja de servicios debidamente certificada de dicho señor, haciendo constar si tiene servicios prestados interinamente con anterioridad a su ingreso en propiedad el 15 de Diciembre de 1918 y, en caso afirmativo, si lo fueron al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, pues de lo contrario será dado de baja en el número que actualmente ocupa y colocado en el que le corresponda.

18. La de D. José Sánchez García, núm. 6.409, solicitando mejora de puesto, a causa de que los servicios que le han sido computados están de perfecto acuerdo con su respectiva hoja, no procediendo reconocerle once años y cuatro meses en propiedad, como pretende, por la razón de que desde 3 de Enero a 30 de Abril de 1919, no realizó servicio alguno, ni como propietario ni como interino, y la sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere declara de abono los servicios prestados, pero no los no realizados, y en cuanto a la reclamación que formula contra D. Juan M. Fernández Bernal, núm. 5.983, sea desestimada, asimismo, porque el Sr. Bernal cuenta diecinueve días interinos, computables como propietarios por haberlos prestado al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, que sumados a los propietarios, dan en 31 de Diciembre de 1929 un total de once años y cuatro meses, que son los consignados en el folleto.

19. La de D. José Sánchez del Rosal, núm. 6 415, porque le han sido computados como propietarios todos los servicios que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, existiendo perfecto acuerdo entre el Escalafón y su hoja de servicios, estando bien clasificado, y teniendo en cuenta que el Escalafón está cerrado en 31 de Diciembre de 1929, no procede consignarle los títulos de Licenciado en Derecho y Perito mercantil, toda vez que no los acreditó hasta 27 de Junio de 1931 y 25 de Junio de 1930, respectivamente, por lo cual se harán constar en Escalafones sucesivos.

20. La de D. Cándido Rengel Arroyo, núm. 6.675, porque el lugar que ocupa en el Escalafón es el que le corresponde con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 y Real orden de 10 de Mayo de 1921, puesto que habiendo ganado plaza en las oposiciones de Navarra del año 1919 debe figurar a continuación de D. Valentín Ardanaz Miguelena, esto es, conservando el orden con que apareció en la propuesta formulada por el Tribunal.

21. La de D. Juan Francisco Berlanga López, núm. 6.819, porque en el Escalafón de 1929 ocupa el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922 y en el definitivo de 1920, y cuyo puesto está declarado firme por Reales órdenes de 24 de Junio, 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922, accediéndose a la rectificación de la fecha de su nacimiento, que es la de 3 2 86 y no 3-2-66.

22. La de D. Simeón González Ramos, 6.854, porque el número que ocupa en el Escalafón de 1929 corresponde exactamente con el lugar que le adjudicó la Real orden de 11 de Abril de 1925 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 38), al resolver su situación escalafonal con motivo y en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Noviembre de 1924 y cuya citada Real orden ha sido consentida por el interesado.

23. La de D. Luis Quiroga Vázquez, núm. 6 934, porque tanto el interesado como los Sres. Manzano y García Consuegra, contra los cuales reclama, conservan en el Escalafón de 1929 el orden que les asignó, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 32, de 21 de Abril), firme y consentida por el reclamante.

24. La de D. Miguel Romero Granada, núm. 7.154, porque los servicios interinos que justifica no fueron prestados con arreglo a los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, toda vez que en las oposiciones provinciales del mismo año no obtuvo plaza y, por lo tanto, no figuró en las listas formadas por el Tribunal de los opositores en expectativa de destino, que estaban obligados a servir interinidades, a los cuales únicamente se refieren la sentencia del Tribunal Supremo y las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925, pues el artículo 106 del Estatuto de 1918 no es de aplicación a los opositores de 1920, porque ya estaba derogado por el art. 24 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, accediéndose a que, sin mejorar de lugar, se le consigne un año, un mes y dieciséis días de servicios interinos.

25. La de D. Manuel Penín Novoa, solicitando ser incluído en el segundo folleto del primer Escalafón, en atención a que habiendo sido separado del sevicio por un año por Real orden de 24 de Junio de 1925, descontándole dicho tiempo, cuenta, en 31 de Diciembre de 1929, con cuatro años y seis meses computables a efectos escalafonales en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar en el tercer folleto, como lo ha sido, con el núm. 8.494.

26. La de D. Angel Díaz Alvarez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque habiendo sido separado del servicio por un año en el de 1924, descontándole dicho tiempo, contaba en 31 de Diciembre de 1929 con cuatro años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar, como lo ha sido, en el tercer folleto, con el núm. 8.495, lugar que asimismo ha perdido después a causa de haber sido objeto de una nueva corrección, análoga a la anterior, motivo por el cual le pertenece pasar provisionalmente al núm. 9.284 bis, debiendo tener en cuenta que el Decreto de 14 de Mayo de 1931 no tiene el alcance que supone, ya que no anula los efectos de las penas, limitándose a la cancelación de las notas desfavorables.

27. La de D. Benito Camprubí Riera, solicitando su inclusión por suponerse omitido, en consideración a que figura con el núm. 8.705, lugar que le corresponde con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, una vez descontado el año que estuvo separado del servicio, previo expediente gubernativo.

28. La de D. Santiago García Bermejo, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, a causa de que la situación escalafonal del reclamante ha quedado resuelta en la vía gubernativa por Orden ministerial de 23 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL, núm. 55), por la cual se le adjudica el número general 8.995 bis.

29. La de D. Fermín Ramos Paz, solicitando su inclusión en el segundo folleto, porque al pasar a la situación de excedencia ilimitada del caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, perdió el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, perteneciéndole figurar en el tercer folleto en el núm. 9.048 bis por contar en 31 de Diciembre de 1929 con tres años, un mes y veinte días de servicios computables en la categoría séptima, incluído el tiempo de la primera excedencia del caso 1.º, si bien dicho lugar tiene carácter provisional mientras no se resuelvan las reclamaciones al citado folleto tercero.

30. La de D. Francisco Soliño Pintos, solicitando ser incluído en el segundo folleto del primer Escalafón a causa de que el lugar relativo que tenía en 1922 lo perdió al imponérsele por Real orden de 4 de Marzo de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 28 de Abril) la corrección de separación del servicio por un año, correspondiéndole figurar en el tercer folleto, con arreglo a sus servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas, más el tiempo comprendido en el indulto, mientras no justifique su situación legal durante el largo tiempo que dejó transcurrir hasta obtener el reingreso.

(Continuará.)

(Gaceta del 30 de Julio.)

Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Adarve Prieto, Maestro de la Escuela nacional de Cabra del Santo Cristo (Jaén), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual figura con el núm. 5.706, y se le autorice para solicitar, fuera de concurso, Escuelas de Madrid (capital);

Teniendo en cuenta:

1.º Que solicitado por D. Martín Valcárcer, D. Gabriel Adarve y D. Isidro Almazán y Franco, en escrito de 14 de Octubre de 1918, se les concediera derecho a figurar en la lista de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio, dotadas con 2.000 pesetas, por hallarse los firmantes con igual puntuación que el último opositor propuesto por el Tribunal de las oposiciones restringidas, celebradas el año 1918, la petición fué desestimada por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1918, contra el cual interpuso recurso de alzada, ante el señor Ministro, únicamente el señor Almazán, dejando de hacerlo y, por consiguiente, consintiendo la resolución denegatoria, los Sres. Valcárcer y Adarve.

2.º Que no es cierto que el Sr. Valcárcer haya obtenido ninguna mejora escalafonal, por consecuencia de las oposiciones restringidas antes mencionadas, en que tomó parte, como lo prueba el hecho de que en el Escalafón de 1929 figura en el número 758, entre los Sres. Martín Herranz y Lledó Ruiz, esto es, en el mismo lugar relativo con que apareció en el Escalafón de 1917, al núm. 1.552; y

3.º Que tanto la Real orden de 28 de Julio de 1921, como la sentencia del Tribunal Supremo del 23 de Octubre de 1923, fueron dictadas única y exclusivamente para el Sr. Almazán y, con arreglo a derecho, sólo son de aplicación para el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la instancia de D. Gabriel Adarve Prieto, Maestro de Cabra del Santo Cristo (Jaén), en lo referente al

Escalafón general del Magisterio, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza en 16 de Noviembre de 1918, acuerdo firme y consentido por el reclamante; y

2.° Que se remita el expediente a la Sección 12 de este Ministerio (Provisión de Escuelas), a los efectos que procedan, en cuanto a la petición de que se le conceda derecho a solicitar Escuelas de Madrid fuera de concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Triguero Arjona, Maestro de la Escuela nacional de Medranda (Guadalajara), alta del primer Escalafón, solicitando se le considere posesionado, para el cómputo de sus servicios, desde el 8 de Febrero de 1931, día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de su nombramiento en propiedad para la Escuela de Charco del Pino, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), de la cual no se posesionó por encontrarse cumpliendo sus deberes militares, según dice;

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero de 1931, publicada en la *Gaceta* del 7, fué nombrado el interesado, con carácter definitivo, Maestro de la Escuela de Charco del Pino, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), con el sueldo de 3.000 pesetas, como comprendido en la primera lista supletoria de las oposiciones libres convocadas en el año 1928;

Resultando que por el apartado 5.° de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5) se dispuso que los Maestros que se encontraran cumpliendo el servicio militar obligatorio, si dentro del plazo reglamentario no se posesionaran de la Escuela, se les anulara el nombramiento, y al justificar haber cumplido el tiempo reglamentario de su permanencia en filas se les adjudicara, previa elección, una de las vacantes que entonces se encuentren reservadas al quinto turno, comenzando desde ese momento el período de pruebas, si bien la colocación en el Escalafón se les regulará por el número de la lista única de las oposiciones;

Resultando que por virtud del precepto anterior fué anulado el nombramiento del interesado para la Escuela de Charco del Pino, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), por encontrarse en el servicio militar y no haber e posesionado de la misma dentro del plazo legal;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1932 fué nombrado para la Escuela de Medranda, que actualmente sirve, de la que se posesionó el 16 de Febrero siguiente;

Considerando que con arreglo al art. 63 del Estatuto vigente el interesado, precisamente por encontrarse cumpliendo sus deberes militares, pudo posesionarse ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia de la Escuela de Charco del Pino, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), en el plazo legal de treinta días, no justificando la existencia de causa que le impidiera;

Considerando que si voluntariamente dejó de posesionarse de la Escuela de Charco del Pino, Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), para dar lugar a que por virtud del apartado 5.° de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 se anulara el nombramiento y, de este modo, al terminar el servicio militar, no tener que ir a Canarias, eligiendo otro destino, es lógico y justo que se le apliquen y alcancen en toda su integridad los efectos de la anulación del nombramiento y, en su consecuencia, no se le considere posesionado, como pretende, el día 8 de Febrero de 1931;

Considerando que respecto al Escalafón no sufre perjuicio alguno, puesto que la Real orden tantas veces citada advierte que su colocación se regulará por el número con que figura en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, y en cuanto a los derechos pasivos, el tiempo que permaneció en filas es abonable para la jubilación, según previene el Estatuto de Clases pasivas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Emilio Trigueros Arjona, Maestro de Medranda (Guadalajara), en súplica de que se le considere posesionado el día 8 de Febrero de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada, por renuncia de D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, y de conformidad con la propuesta elevada por dicha Corporación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Academia provincial de Bellas Artes de Granada a D. Modesto Cendoya Busquet, Académico de número más antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la rotonda baja del Museo Nacional del Prado, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, e importante 37.499,98 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: por ejecución material, 35.123,45; por honorarios de redacción de proyecto (el 3,25 por 100), 1.141,51; por honorarios de dirección de obra (el 3,25 por 100), 1.141,51, y por el 0,25 por 100 del premio de pagaduría 93,51 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha emitido informe favorable a la aprobación de dicho proyecto, a la que le fué remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Ministerio existe consignado el correspondiente crédito para atender al servicio de que se trata, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, ha informado conforme en el expediente, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se apruebe el proyecto de obras de que se trata por su presupuesto total de 37.499,98 pesetas.

2.° Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, por estar la documentación formulada para efectuarlas por él y su importe total no exceder de la cifra de 50 000 pesetas, que es límite marcado por la ley para la realización de obras por este sistema; y

3.° Que su importe total se abone con cargo al crédito de 150 000 pesetas consignado para obras en el Museo del Prado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 6.°, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades referente a objetos de carácter arqueológico encontrados en la finca denominada «Valfrío», en el término municipal de Bélmez (Córdoba), propiedad de don Leopoldo Alcántara Palacios, y de conformidad con dicha propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare ser propiedad del Estado, en virtud de lo establecido en el art. 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, una pulsera de oro de una espiral terminada en dos puntas, de sección romboidal, con ornamentación geométrica de triángulos en una de sus caras, pulsera que corresponde al último período de la Edad de Bronce y que pesa 184 gramos; un conglomerado de objetos de oro a medio fundir, cuyo peso es de 76 gramos, y cinco trozos de plata fundida, descubiertos todos casualmente en el subsuelo de la finca mencionada.

2.º Que D. Leopoldo Alcántara Palacios, descubridor de los referidos objetos, recibirá al hacer entrega de los mismos en el Museo Arqueológico Nacional, como indemnización y con arreglo a lo que determinan el art. 5.º, apartado 2.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 6.º del reglamento, la mitad del importe de la tasación legal de los objetos descritos.

3.º Que se acepte la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, formulada en virtud de las atribuciones conferidas a la misma en el art. 31 del citado reglamento, respecto a los Académicos que han de constituir la Comisión para efectuar la tasación legal de los mencionados objetos y se nombre para que los tasen a los Sres. D. José Ramón Mélida Alinari, Académico de número de las Academias de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, y a D. Javier Sánchez Cantón, Académico de número de esta última; y

4.º Que se ponga en conocimiento del descubridor de los objetos de que se trata, Sr. Alcántara Palacios, la facultad o derecho que tiene a designar otro señor Académico de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando para que forme parte de la expresada Comisión tasadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

ORDEN

Figurando en el capítulo 14, art. 4.º, concepto único, subconcepto 2.º del presupuesto vigente una partida para las subvenciones que estime conveniente conceder la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos a Orquestas y demás entidades musicales, cuya labor artística represente un valor cultural suficientemente destacado para merecer el apoyo económico del Estado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la propuesta que la mencionada Junta ha formulado en virtud de las obligaciones que le están encomendadas por el Decreto de 21 de Julio de 1931, ha resuelto conceder las siguientes subvenciones a las entidades que se citan y que previamente lo solicitaron:

	Pesetas.
Orquesta Sinfónica de Madrid	60.000
Idem Filarmónica, de Madrid	60.000
Idem Lasalle	9.000
Idem Clásica, de Madrid	4.500
Masa Coral, de Madrid	6.412,50
Orfeón Pamplonés	6.412,50
Coral de Zamora	5.250
Idem de Pontevedra	2.025
Orquesta Bética	4.500
Idem de Cámara, de Alicante	1.875
Idem Sinfónica, de Valencia	10.500
Idem de Logroño	2.250
Cuarteto Rafael	2.062,50
Voces Cántabras	1.500
Masa Coral Vallisoletana	750
Dúo Telmo Vela-Fuster	1.500
Coral de Bilbao	6.412,50
Orquesta de Bilbao	10.500
Idem de Cádiz	1.500
Sociedad Coral Torrelavega	400
Orfeón Onubense	375
Idem Burgalés	375
Sociedad Coral de Portugalete	375
Idem íd. Santa Cecilia, de San Sebastián	300
Orfeón Leonés	300
Idem de Alicante	750
Saski Naski	375
Orfeón Coruñés (El Eco)	375
Coro Parayas-Maliaño-Santander	375
Coral Socialista de Santander	375
Sociedad Coral de Castro Urdiales	337,50
Unión Orenzana	337,50
Sociedad Coral de Granada	350
Premio de antigüedad artística.	
Orquesta Sinfónica de Madrid	7.125
Idem Filarmónica de Madrid	4.275

Todas estas entidades subvencionadas remitirán al domicilio social de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29), dentro de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta*, datos oficiales, como programas, impresos, memorias, estudios, etc., demostrativos de una actuación continuada y seriamente activa durante todo el pasado año y lo que del presente va transcurrido. Sin este requisito previo, que la Junta estimará o no suficiente para la ratificación y sostenimiento de la subvención otorgada, no podrá ninguna Sociedad percibir la cantidad con que en principio se la favorece.

Quedan también obligados dichos organismos, una vez que hayan hecho efectivo el cobro de las subvenciones, a comunicar a la Junta el desarrollo de sus actividades artísticas, mediante el envío, igualmente, de programas, críticas, memorias y consultas en relación con el desenvolvimiento progresivo de su misión de arte y de cultura, ya que la Junta al estudiar la distribución de auxilios económicos a Corporaciones artísticas en el próximo curso y ante nuevo presupuesto, habrá de tener presente para mantener, elevar, reducir o anular las cantidades ahora otorgadas, la importancia, intensidad y orientación de la labor realizada por cada organismo favorecido durante el presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, en la que solicita que se cambie la denominación de dicha Escuela en consideración a que el nombre de San Carlos tenía como origen el proceder de la Academia de dicho nombre, que fué la que fundó la Escuela, y con el fin de evitar las dudas que pudieran surgir por la confusión de nombre de dicha Academia y el de la Escuela de referencia,

Este Ministerio ha acordado acceder a la propuesta del Claustro disponiendo que en lo sucesivo la sobredicha Escuela se denomine Escuela Superior de Pintura y Escultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el plan de estudios vigente en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que se aprobó por Decreto de 21 de Abril de 1922, figuran enseñanzas que, por carecer de titular y de dotación, las tienen a su cargo Catedráticos de la referida Escuela.

Representa ello un gran amor a la enseñanza, digno de todo encomio; pero es evidente que tan plausible esfuerzo no evita que aquélla esté mal atendida, toda vez que las clases de esta Escuela, por su especial naturaleza, son de muy larga duración, y quien las dirige no puede dedicarles el tiempo debido, si a la vez ha de consagrarlo a la otra disciplina que tiene acumulada.

En tanto la reorganización de los estudios de esta Escuela, que se prepara actualmente, no esté ultimada, y las posibilidades del presupuesto no consientan la perfecta dotación de los servicios, es obligado para la Administración pública buscar solución, con el fin de que la enseñanza rinda la máxima eficacia.

Consecuente con esta idea, nada tan urgente como proveer a que la clase de Dibujo del natural, donde la matrícula es muy numerosa, se divida entre dos Profesores, que puedan ocuparse de sus alumnos con la solícita atención que merece una disciplina tan importante dentro del plan de enseñanzas de esta Escuela.

Y teniendo en cuenta que se halla vacante una dotación de la plantilla, que aún no fué anunciada para su provisión en propiedad,

Este Ministerio ha acordado que la Cátedra de Dibujo del natural de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado se desdoble, denominándose: una, «Dibujo del natural en movimiento», y la otra, «Dibujo del natural en reposo»; continuando encargado de la primera su titular D. Eduardo Chicharro, y proveyéndose la otra conforme a lo que se establezca, una vez reorganizadas las enseñanzas de dicha Escuela, debiendo aplicarse a esta última la dotación que se halla vacante en la plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Una Orden ministerial de este Departamento, fecha de hoy, desdobla la Cátedra de Dibujo del natural de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado en dos: Dibujo del natural en reposo y Dibujo del natural en movimiento, dejando encomendada la última al que era titular de la enseñanza.

Urge, pues, designar Catedrático para la primera, toda vez que la causa de este desdoblamiento ha sido evitar la aglomeración de alumnos, entorpecedora de la buena enseñanza, y siendo preciso que para el comienzo del curso pueda funcionar con independencia, lo cual requiere preparación de programa y organización de trabajo para el desenvolvimiento de la misma,

Este Ministerio ha acordado que hasta la provisión en propiedad de esta Cátedra por el turno correspondiente, se encargue de la enseñanza de Dibujo del natural en reposo D. Daniel Vázquez Díaz, a cuyo efecto se le nombra Catedrático interino de dicha asignatura de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de aparatos contra incendio en los locales que ocupa la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, con un presupuesto total importante 5.250 pesetas;

Resultando que las instalaciones que se proyectan son de todo punto indispensables, como se deduce fácilmente de la importancia del edificio y las colecciones artísticas que en él se guardan;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 4.850 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 por redacción del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 388 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 12 pesetas, hace el total expresado de 5.250 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, limitando el gasto de que se trata a la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 24 de dicho mes, se anunció un concurso para la provisión de ocho plazas de Inspectoras del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se presentaron en este Ministerio las instancias de las siguientes concursantes:

D.ª María de la Caridad Tamarit y González Estéfani, doña

María Lidia Aguilar Muñoz, D.ª María del Milagro Castañeda y Morquecho, D.ª Isabel Carrasco Castañares, D.ª Trinidad Cepero Bordetas, D.ª Juana Muñoz Siles, D.ª María de la Aurora Lebret de la Oliva, D.ª Isabel Martín de la Fuente y López, D.ª Luisa Delofeu García, D.ª Gabriela Moncó Llera, D.ª Natividad Mendoza López, D.ª María de la Natividad Silvina Somoza y Achúcarro, D.ª Concepción Arrabal Fernández, D.ª Vicenta Pérez Palacios, D.ª Milagros Jacinto y Hernández, D.ª María del Pilar Paniagua Pérez, D.ª María de la Gloria Rivas de Llano, D.ª Cándida Martín Martín, D.ª Angustias Manchón Angulo, D.ª Julia Rico Estraviz, D.ª María de la Concepción Benaiges Aris, D.ª Micaela San Millán, D.ª Angela Cantos Frías, doña María Arnáiz Ortega, D.ª María Luisa Aladro y Querejeta, doña Concepción García Fuentes, D.ª María Ferrando de la Lama, D.ª Florencia Cándida Pulido y Rebolledo, D.ª Paulina Suárez Hernández, D.ª María Josefa Raule Asenjo, D.ª Fermina Arrieta Errasti, D.ª Anastasia Brocas González, D.ª Isabel Alario Santos, D.ª Purificación Alcázar Manteca, D.ª Zulina Cuervo Fernández, D.ª Elisa Flórez Suárez, D.ª María de los Angeles Claro Muñoz, D.ª Julia Martín Sánchez, D.ª Adelaida Vera Aguilera, D.ª Rosario Ladrú Sierra y D.ª Purificación de la Torre y Merillo.

Los días 11 y 12 de Julio corrientes, o sea transcurrido ya el plazo de la convocatoria, llegaron también las instancias de D.ª Elena Rodríguez Mocete y D.ª Aurelia Carmona López, respectivamente;

Resultando que tienen prestados servicios en el Conservatorio de Música y Declamación las interesadas siguientes: doña Luisa Delofeu García, dos años, cuatro meses y veintinueve días; D.ª María de la Aurora Le Bret de la Oliva, seis meses y veintiocho días; D.ª Trinidad Cepero Bordetas, seis meses y veintisiete días; D.ª Juana Muñoz Siles, seis meses y veintisiete días; D.ª Isabel Carrasco Castañares, seis meses y veintisiete días; D.ª María del Milagro Castañeda y Morquecho, seis meses y veintiún días; D.ª María Lidia Aguilar Muñoz, seis meses y veintiún días, y D.ª María de la Caridad Tamarit y González Estéfani, seis meses y trece días;

Resultando que D.ª Isabel Martín de la Fuente y López tiene también prestados servicios en el mencionado Centro durante seis meses y veintinueve días;

Resultando que las demás concursantes alegan méritos distintos, pero ninguna de ellas justifica tener prestados servicios en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid;

Considerando que el orden preferente para la resolución de este concurso es el determinado:

a) Por el mayor tiempo de servicios prestados en el Conservatorio de referencia.

b) Por ser o haber sido actriz; y

c) Por la mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros, y que la primera de dichas condiciones la reunen solamente las concursantes que se mencionan en los dos primeros resultandos;

Considerando que debe ser eliminada de este concurso la aspirante D.ª Isabel Martín de la Fuente y López, toda vez que su partida de nacimiento, expedida en La Habana en 1.º de Febrero de 1907, viene sin legalizar, requisito indispensable, según se dispone en la condición 2.ª de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en propiedad para las ocho plazas de Inspectoras vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a las siguientes concursantes, clasificadas por el mayor tiempo de servicios prestados en dicho Centro y, en igualdad de condiciones, por mayor edad:

1.ª D.ª Luisa Delofeu García.
2.ª » María de la Aurora Le Bret de la Oliva
3.ª » Trinidad Cepero Bordeta.
4.ª » Juana Muñoz Siles.
5.ª » Isabel Carrasco Castañares.
6.ª » María del Milagro Castañeda y Morquecho.
7.ª » María Lidia Aguilar Muñoz.
8.ª D.ª María de la Caridad Tamarit y González Estéfani.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento y repasos generales en el edificio ocupado por la Sección 5.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 22.473,82 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para repasar desperfectos causados por el uso y los efectos naturales del tiempo en algunos elementos de la construcción, a cuyo efecto se propone el repaso de la carpintería, la renovación de los revestimientos de las paredes, techos y de las clases de Dibujo y corregir daños producidos en los pavimentos de planta baja por insuficiencia y defecto de la antigua alcantarilla mediante la construcción de una nueva visitable, con acometida a la general, y de una atarjea bufa alrededor del edificio que lleve a la anterior las aguas que recoja por filtración;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 21.013,40 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 1.407,89 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 52,53 pesetas, constituye el total expresado de 22.473,82;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 22.473,82 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reformas en el edificio ocupado por la Sección 10 de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 49.990,56 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para verificar recalces en el muro de cerramiento, demolición de una pared que ha resultado inútil por reforma de la distribución, construcción de una terraza simétrica a otra hecha anteriormente, reconstrucción con viguería

metálica de un suelo de maderos actualmente podridos, renovación de algunos pavimentos de diferentes clases, picado y renovación de revestimientos interiores de muros, recorrido de carpintería de taller, reposición de cristales rotos, construcción de gradillas fijas para colocación de modelos de yeso en la clase de dibujo y construcción de una cubierta de hierro y cristal «Eclipse» en el patio central a fin de utilizarlo como «hall»;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.829,57 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,92 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,07 pesetas, constituye el total expresado de 49.990,56 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.990,56 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Romeu Coscollé, en virtud de concurso y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, con el sueldo o indemnización anuales de 2 000 pesetas, por existir vacante en la sección quinta del Escalafón de dicho Profesorado, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Duarte Díaz, en virtud de concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, con el sueldo o indemnización anuales de 2.000 pesetas, por existir vacante en la sección quinta del Escalafón de dicho Profesorado, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Elvira Alot Figueroa, en virtud de concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesora auxiliar numeraria de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, con el sueldo o indemnización anuales de 2.000 pesetas, por existir vacante en la sección quinta del Escalafón de dicho Profesorado, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 15 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la iglesia de Santo Domingo, de Túy (Pontevedra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 15 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la iglesia de Santo Domingo, de Túy (Pontevedra), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

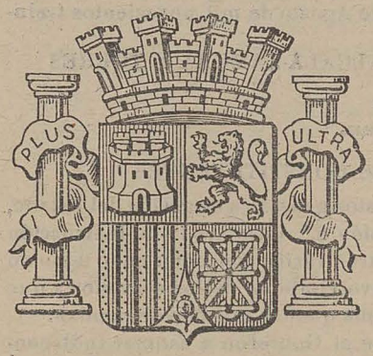
AVISO IMPORTANTE

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 2 de Septiembre de 1932 — Núm. 95



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley autorizando al Gobierno para recompensar a los funcionarios que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República.—Página 354.
Otra sobre publicación del Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 354.

Hacienda.

Proyecto de ley de modificación de varios conceptos del presupuesto vigente de Instrucción pública.—Página 354.
Otro de concesión de dos créditos extraordinarios al de Instrucción pública.—Página 354.

Ministerio.

Ley relativa a la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma.—Página 355.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 355.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 356.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Renuncias de Vocales de Tribunales de oposiciones.—Página 356.*
Nombramientos de Presidentes de ídem íd.—Página 356.
Oposiciones.—Página 356.
Anuncio de las mismas.—Página 356.

AUXILIARES.—*Desempeño temporal de plaza.—Página 357.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Continuación temporal en cargos de Médicos de guardia.—Página 357.*
Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 357.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 357.*
Acreditando haberes al Director técnico de la Residencia de Estudiantes.—Página 357
Modificación de fecha de disfrute de pensión.—Página 357.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos y rectificación de error en ídem.—Página 357.*
Denegando petición de aplazamiento de oposiciones.—Página 358.
Concurso.—Página 358.
Anuncio del mismo.—Página 358.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 358.*

AUXILIARES.—*Excedencia y prórroga de ídem.—Página 358.*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página 359.*

INSTITUTOS ESCUELAS.—*Indemnización a Catedráticos del de Sevilla.—Página 359*

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Profesor.—Página 359.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio y rectificación de error en ídem.—Página 359*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 360.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Reconocimiento de derecho a concursar plazas de Auxiliares numerarios.—Página 360.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes a concurso.—Página 360.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 360.*

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 361.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 361.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo expediente de D. Luis María Mestras sobre nombramiento de Inspector y otros extremos.—Página 362.*
Reconocimiento de servicios al Sr. Valls.—Página 362.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Quinquenios a Profesores.—Página 362.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación definitiva de contrata de obras de una Escuela Normal del Magisterio en León.—Página 363.*
Dimisión y nombramiento de Director de la de Cuenca.—Página 363.
Percepción de cantidades recaudadas por expedición de certificaciones por los Directores y Secretarios interinos.—Página 363.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Folletos primero y segundo: continuación de la resolución de reclamaciones.—Página 363.
Pidiendo datos a las Secciones administrativas de Maestros que perciban el sueldo de 3.000 pesetas.—Página 366.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Libramiento para obras en la iglesia de San Pedro, de Camprodón.—Página 366.
Aprobando proyectos de obras en el Monasterio del Poblet.—Página 366.
Abono de saldo de liquidación al contratista de las obras del edificio del Ministerio.—Página 367.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo de D. Joaquín González y Fernández.—Página 368.*

BIBLIOTECAS.—*Libramiento para adquisición de libros.—Página 368.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recompensar en metálico a los funcionarios de todo orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y leyes de la República durante los sucesos de los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de 500 000 pesetas a un capítulo adicional de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», con destino al pago de las obligaciones que a consecuencia del precitado artículo se originen.

Art. 3.º Se autoriza igualmente al Gobierno para ascender, a propuesta del Ministro respectivo y por acuerdo del Consejo de Ministros, a los individuos y clases de tropa de cualquier Cuerpo armado que se encuentren en las condiciones expresadas en el art. 1.º

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 16.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En el término de tres meses, a contar de la fecha de la aprobación de esta ley, se publicará el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, colocando a cada uno en la categoría y sitio que le corresponda, tomando como base para ello el mayor tiempo de servicios civiles prestados al Estado en propiedad.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 18.)

Hacienda.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando el texto de varios conceptos consignados en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», sin rebasar el total de créditos autorizados para dicho Ministerio por la ley de 31 de Marzo del año en curso.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, correspondientes a la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», figuran varios conceptos cuyo texto no permite o dificulta el desenvolvimiento de los servicios a que afectan, restándoles la eficacia que los mismos demandan.

Esta circunstancia induce al Gobierno a estimar indispensable la modificación de los aludidos conceptos, adaptando su expresión, así como sus respectivas consignaciones presupuestas a las verdaderas exigencias de la enseñanza, cuidando de no rebasar el total de créditos autorizados para el citado Departamento ministerial por la ley de 31 de Marzo del año en curso.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El crédito de 750.000 pesetas consignado para los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico en el concepto 15 del capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», queda distribuído, afectándole a dos conceptos, en la siguiente forma:

Capítulo 7.º, artículo único, concepto 15.

«Nuevos Institutos.—Para remuneraciones al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos Escuelas, 122.837,50 pesetas.»

Capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional.

«Nuevos Institutos.—Para los gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas, 627.162,50 pesetas.»

Art. 2.º Se modifica la expresión del subconcepto 2.º del capítulo 26, art. 1.º, concepto único del presupuesto en vigor de la propia Sección 8.ª, sin que por ello experimente alteración alguna el crédito que le está afecto, quedando redactado en los siguientes términos: «Para la construcción de nuevos edificios con destino a Escuelas Normales y graduadas anejas a las mismas y gastos de instalación.»

Art. 3.º Asimismo se modifica el texto del concepto 2.º del capítulo 26, art. 2.º del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, sin alteración alguna en su crédito, redactándose en la forma siguiente: «Para los gastos que ocasione la adquisición de edificios e instalación de nuevos Liceos o Institutos.»

Art. 4.º El texto del concepto único del capítulo adicional, artículo único, abierto en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, a virtud de la ley de 7 de Abril del corriente año, será el siguiente, sin que experimente variación alguna el crédito que le está afecto: «Para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el ejercicio en curso.»

Madrid 16 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Cons-

tituyentes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 8 851,46 pesetas a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer diferencias de sueldos devengados por varios Profesores de Escuelas Normales, en los ejercicios económicos de 1919 20 y 1931.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Obligaciones de carácter personal legítimamente devengadas al amparo de disposiciones firmes dictadas como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, imponen la necesidad de proceder a su efectividad. Trátase de diferencias de sueldo de Profesores de Escuelas Normales, a los que le fué reconocido tal derecho, y que por inexistencia de crédito o por ser insuficiente el figurado en los presupuestos a que dichos devengos se refieren, no pudieron satisfacerse.

No existe en los vigentes Presupestos generales de gastos del Estado consignación expresa ni adecuada con que poder hacer frente a esas atenciones, y por esta causa es indispensable el otorgamiento de recursos de carácter extraordinario.

Con esa finalidad se han instruído los expedientes que ordena el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en los que han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.351,46 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a los Profesores de Escuelas Normales, D. Manuel Fernández y D. Alfonso Retortillo, diferencias de sueldos devengadas en el ejercicio económico de 1919 20.

Art. 2.º Asimismo se concede un crédito extraordinario de 7.500 pesetas al capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la propia Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para satisfacer a los Profesores de Escuelas Normales, D. Alfonso Retortillo, D.ª Dolores Cebrián y D.ª Clotilde de Castro, diferencias de sueldo devengadas durante el ejercicio económico de 1931, a razón de 2.500 pesetas cada uno.

Art. 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, ascendentes en total a 8 851,46 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid 16 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 20.)

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reforma, constituída por Decreto de 13 de Julio de 1931, convalidado y convertido en ley el 4 de Diciembre del mismo año, recibirá, durante un período mínimo de diez años, subvenciones consignadas en los Presupuestos del Estado, que comenzarán no siendo inferiores a un millón de pesetas anuales, y crecerán gradualmente para alcanzar en los diez años una cifra global mínima de quince millones.

Art. 2.º La Fundación Nacional tiene personalidad jurídica para recibir donaciones, y, con autorización del Gobierno, podrá hacer contratos y organizar servicios que comprometan fondos del Estado dentro del límite de tiempo y cuantía total que en el número anterior se han señalado, con la reserva de que, en cada ejercicio económico, el Estado no responderá sino de los créditos que figuren en el Presupuesto.

Art. 3.º El Patronato que se cree a fin de dirigir la Fundación Nacional para Investigaciones científicas podrá proponer al Gobierno la creación de otro u otros especiales subordinados a él, y al cual se le encomienden la preparación y ejecución de una investigación concreta, como lo es en este caso la exploración del Amazonas.

Art. 4.º El Patronato que dirige la Fundación Nacional podrá, en virtud de los artículos anteriores, abrir un concurso para la construcción del barco en que ha de hacerse la expedición del Amazonas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Crescencia Manovel Blanco, D. Gervasio, Lidia, Frideberto, Anatolia, Zanita y Argimira Pérez Manovel, viuda la primera e hijos los restantes de D. Bernardino Pérez Martínez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valencia de don Juan (León), desde el 23 de Julio de 1916 al 30 de Enero de 1931, solicitan la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 28 de Agosto de 1916, con el núm. 236.552 de entrada y 90.702 de registro, por valor de 1 000 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 26 de Mayo de 1922, con el núm. 251.850 de entrada y 99.393 de registro, por valor de 1.100 pesetas nominales; y

3.º Otro ídem íd. en 11 de Mayo de 1918, con el núm. 239 978 de entrada y 92.926 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; sumando todos un total de 2 600 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de 13 y 5 de Marzo de 1931, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Pérez Martínez;

Considerando que el Tribunal de Cuentas de la República, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Bernardino Pérez Martínez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valencia de don Juan (León), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Tomás Giner Piera, expedido en 2 de Noviembre del año 1906.

Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Javier Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, para el que ha sido nombrado por Orden de 14 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Javier Zubiri y Apalategui, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna, para el que ha sido nombrado por Orden de 14 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago a D. José Ortega y Gasset, Catedrático de igual Facultad de la Universidad Central, en sustitución de D. Julián Besteiro y Fernández, que ha renunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna a D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en sustitución de D. Julián Besteiro y Fernández, que ha renunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación, que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde, formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que

el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 15 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, D. Ramón Sobrino Buhigas, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en situación de excedente voluntario por Órdenes de 29 de Abril y 3 de Mayo del corriente año, en la que solicita, que caso de no existir vacante en la categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Facultad, a que pertenece, para su reingreso se le nombre Auxiliar temporal de la asiguatura de Biología, vacante en dicha Facultad, por ser del grupo al que se halla adscrito;

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, no se le puede conceder el reingreso en el expresado Escalafón hasta que transcurra un año en que se le concedió la excedencia, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad, en el cual se manifiesta que desde 10 de Junio del corriente año está vacante la auxiliaría de Biología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, hasta el día que proceda conceder el reingreso en el Escalafón de referencia y perciba los haberes anejos a la categoría a que pertenece D. Ramón Sobrino Buhigas, éste se encargue del desempeño de la auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Biología, vacante en la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta que han de estar atendidos los correspondientes servicios en el Hospital clínico de dicha Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Médicos de guardia, ya cumplidos, de la expresada Facultad D. Benito Perpiña Robert, D. Máximo Soriano Giménez, D. Manuel Martínez García, D. Juan Sola Suris y D. Juan Camprobi Petx, continúen en sus cargos, con el percibo de sus respectivos haberes, hasta el día de la toma de posesión de los que deben sustituirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores don Juan Surós Forns, D. Francisco de A. Pañella Aldrofeu, don José Ripoll Torres, D. Pedro Caballé Pi, D. Vicente Ferrándiz Senante, D. Francisco Gimeno Vidal, D. Eduardo Pons Tortella y D. José Usúa Mariné, Médicos de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 9.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Francisco Ort Llorca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, prórroga de tres meses a la pensión que actualmente disfruta, con la asignación de 600 pesetas mensuales, para seguir estudiando en Francia Sistema linfático y Embriología en general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto que a D. Alberto Jiménez Fraud, Director técnico de la Residencia de Estudiantes, se le acredite, con efectos económicos desde 1.º de Abril último, el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 9.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por D.ª Manuela Velao Oñate, Maestra nacional del grupo escolar núm. 13 de Madrid,

Esta Subsecretaría ha acordado que la pensión que le fué concedida con fecha 27 de Julio último, se entienda que puede comenzar a disfrutarla desde 1.º de Septiembre venidero y no desde 1.º de Octubre como se dispuso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numera

rios de Historia natural de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Balmes (Barcelona), Tortosa, Teruel, El Ferrol, Soria, Zafra, Lugo y Osuna, a D. Ismael del Pan Fernández, a D. Fernando de la Camara Niño, a D. Carlos Vidal Box, a don Vicente Soriano Garcés, a D. Juan Centellas Tomás, a D. Isidro Marcial Escribano, a D. Faustino A. Miranda González y a don Pedro González Guerrero, respectivamente, todos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a excepción de D. Ismael del Pan, que se le reconoce el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 7 del actual el nombramiento de D. Manuel Martín y Peña para el desempeño de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Elche, en virtud de oposición, y habiendo sufrido error al consignar el primer apellido, debe rectificarse en el sentido de que el referido Catedrático se llama D. Manuel Marín y Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los opositores a Cátedras de Agricultura, turno de Auxiliares, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la solicitud suscrita por opositores a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y en su casi totalidad, según afirman los opositores a las de la misma asignatura de turno libre, pidiendo se retrasen éstas, a fin de que se verifiquen a continuación de las de turno de Auxiliares, instancia que ha tenido entrada en el Consejo con fecha posterior a la del comienzo de las oposiciones cuyo retraso se solicita,

»Este Consejo lamenta no poder aconsejar se acceda a lo pedido, ya que a ello se opone el vigente reglamento, que sólo autoriza aplazamiento de ejercicios en caso de enfermedad y por un plazo no mayor de ocho días.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Félix Gañán González, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del tercer quinquenio, vencido el día 3 del actual, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ibot León, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Leoncio González Calzada obtuvo en 30 de Junio de 1922 la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, por haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Cuenca, solicitando ahora se le conceda prórroga en su situación de excedente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta que el interesado continúa desempeñando su cargo de Catedrático del Instituto de Cuenca, proponen, previo informe del Consejo, se acceda a lo solicitado.

»Examinado el expediente de prórroga de excedencia de don Leoncio González Calzada,

»Este Consejo se muestra conforme con los dictámenes del Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre conmutación de asignaturas incoado por D. Antonio González Periáñez y D. Luis Eced, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio A. González Periáñez, Ingeniero Industrial, solicita que por las análogas que aprobó en esta carrera se le conmuten las siguientes asignaturas del Bachillerato: Dibujo (segundo curso), Física, Química y Agricultura, y D. Luis Eced y Eced, con igual título de Ingeniero Industrial, formula petición semejante, pero refiriéndose a las asignaturas del Bachillerato, Geometría, Algebra y Trigonometría, Física, Química, Agricultura y Técnica agrícola e industrial, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo (primero y segundo cursos).

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que en la Orden de 30 de Enero último sobre conmutaciones no figuran las aprobadas en las Escuelas de Ingenieros Industriales, y que las asignaturas cursadas en ellas y cuya conmutación solicitan los interesados han sido estudiadas con mayor extensión de la que se exige en sus análogas del Bachillerato, proponen se acceda a la concesión solicitada, oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Examinado el expediente de conmutación de asignaturas, para el Bachillerato, de D. Antonio A. González y D. Luis Eced, que poseen el título de Ingeniero Industrial,

»Este Consejo propone que se acceda a lo solicitado, con la sola excepción de que los citados señores se examinarán de Agricultura, sin perjuicio de considerar como aprobada la parte de Técnica industrial que con la Agricultura forma una sola asignatura.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector-Presidente del Patronato de Cultura de Sevilla, expresando la conveniencia de remunerar a los Catedráticos numerarios nombrados para el desempeño de las enseñanzas en el Instituto-Escuela con la indemnización anual de 3.000 pesetas, por el aumento de horas de trabajo que el régimen de dicho Centro les exige;

Teniendo en cuenta que por Orden de 23 de Julio próximo pasado se ha declarado que los Institutos Escuelas se consideren como Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a los efectos de que pueda percibir sus haberes el personal docente con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Presidente del expresado Patronato de Cultura de Sevilla, y, en su consecuencia, disponer se acrediten a D. Alfredo Malo Zarco, D. Mariano de la Cámara Cumella, D.ª Carmen Martínez Sancho y D. Francisco Poggio Mesorana, Catedráticos del Instituto-Escuela de Sevilla, la indemnización anual de 3.000 pesetas, a partir de la fecha de su toma de posesión, y a cargo de los mencionados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, en la que solicita su traslado al de Aranda de Duero,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión, nombrando al referido Sr. Astruga Cantalapiedra para ocupar la plaza de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Aranda de Duero, en la actualidad vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Marcos Soraluce Bolla, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 21 de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 4 000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Padecido un error de copia en la Orden ministerial de 23 de Julio último, concediendo un quinquenio a D.ª Angustias Gallardo Sevillano, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Angustias Gallardo Sevillano, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º del corriente mes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.750 pesetas anuales que actualmente percibe.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo, sea el siguiente, nombrado por Real orden de 20 de Abril de 1923, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922:

Presidente, D. José Gascón y Marín, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fabio Bergamín Gutiérrez, D. Gerardo Abad Conde, D. Manuel Viñes y de Casas y D. José Alonso Tomás, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, La Coruña, Alicante y Gijón, respectivamente.

Suplentes: D. Joaquín del Olmo y Bernard, D. Joaquín García Naranjo, D. Adolfo Delibes Cortés y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Cádiz, Valladolid y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y pericial de Comercio de León, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Langue Rubio, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Granada.

Vocales: D. Joaquín del Olmo y Bernard, D. Joaquín García Naranjo, D. Adolfo Delibes Cortés y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Cádiz, Valladolid y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Dionisio R. Pérez y González del Campo, D. Eloy Díaz Montoya y D. Francisco Comyn Sagües, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Barcelona, Santander, San Sebastián y Bilbao, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Inocencio Hernández Blázquez, Auxiliar meritorio del grupo quinto «Máquinas», de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, solicitando se le reconozca derecho a concursar plazas de Auxiliares numerarios;

Resultando que el interesado acredita haber prestado más de cinco años de servicios como Auxiliar meritorio en el expresado grupo y que se halla en posesión de los títulos de Perito mecánico y electricista;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 29 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a D. Inocencio Hernández Blázquez derecho a concursar, en turno de ascenso, plazas vacantes de Auxiliares numerarios del grupo quinto de referencia en las Escuelas Superiores del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Vacantes las plazas de Profesor de Física y Química en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Alava, Orense y Melilla; de Matemáticas en las de La Coruña, Jaén, Lugo, Orense y Melilla; de Pedagogía en las de La Laguna, Las Palmas, Logroño, Orense y Teruel; de Labores en la de La Laguna; de Historia natural en las de Lugo, Orense y Palencia, y la de Historia en las de Santander y Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que dichas plazas se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Pueden aspirar a estas plazas mediante el presente concurso e indistintamente los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrán de hacer constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.° El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el art. 2.° del Decreto de 26 de Octubre pasado *(Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán bajo su responsabilidad del contenido de las mismas, advirtiéndose que ha de hacerse una petición para cada una de las vacantes que se soliciten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 15 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Manuel Palomares y Millán, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será

abonado desde el día 12 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Herminio Novella Roldán, Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Manuel Mendía Santos, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. José Muñoz García, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 12 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Antonio Maffei y Carballo, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Francisco Bovi Bernardo, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 12 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Gustavo Hurtado Muro, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 14 de Julio de 1932 sobre la gratificación anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, por traslado de su titular, la enseñanza de Pedagogía, y encargada de su desempeño la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite en la mencionada Auxiliar D.ª Pilar Pérez Guerrero, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 24 de Febrero anterior, en que se hizo cargo de la mencionada vacante, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria la plaza de Auxiliar de Pedagogía, por excedencia de su titular, y encargado de la misma el Ayudante más antiguo de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado disponer se acredite al mencionado Ayudante D. Julio Herrera de Pedro, a partir del día 9 de Abril próximo pasado, fecha posterior a la en que cesó la propietaria, la consignación de 1.500 pesetas con que está dotada la citada plaza, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Luis María Mestras y Martí, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis María Mestras Martí, ex alumno de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, solicita sustancialmente lo siguiente:

»1.º Que por necesidades del servicio se le reconozca, desde ahora, el derecho a ser nombrado Inspector para alguna de las muchas vacantes, sin necesidad de reunir la condición de los cinco años efectivos.

»2.º Que si esto no es posible, se le conceda inmediatamente el reingreso; y

»3.º Que si aún esto se le niega, se cumpla en todos sus extremos el art. 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, nombrándole en comisión para la vacante existente en Cassá de la Selva (Gerona) y se le diga concretamente el tiempo que le falta para reunir la condición de los cinco años efectivos.

»Visto el art. 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930;

»Considerando, en cuanto al nombramiento de Inspector de Primera enseñanza, que ya ha sido repetidamente denegado, mediante Órdenes resolutorias de los concursos de provisión de las plazas de Inspectores en que el interesado ha tomado parte, resoluciones todas ellas dictadas de conformidad con los informes del Consejo de Instrucción pública, procede se manifieste al interesado, por última vez, que se debe estar a lo acordado, considerando que como él asimismo expone en su instancia, sirvió y obtuvo la excedencia del cargo de Maestro de Primera enseñanza de la Escuela nacional con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1932, y en 31 de Diciembre de 1931 no procede su reingreso hasta transcurrido un año, o sea hasta el 31 de Diciembre venidero;

»Considerando, no obstante, que el citado art. 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 faculta para que los beneficiados por sus normas que no fueren Maestros nacionales puedan ser destinados en comisión a cumplir los cinco años de servicio que se le exigen, preferentemente, en Escuelas nacionales, no hay inconveniente en hacer extensivo ese beneficio a quienes, como el interesado, ya han servido Escuelas públicas.

»Por todo ello el Consejo, de acuerdo con el Negociado, propone:

»1.º Que se desestimen las peticiones formuladas por don Luis María Mestras y Martí en los números 1.º y 2.º de su instancia.

»2.º Que puede nombrársele en comisión, y a los efectos del repetido artículo, para servir una Escuela rural; y

»3.º Que en cuanto al tiempo que le falta para reunir los cinco años de servicios efectivos requeridos por el repetido artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, se le manifieste que no puede ser otro que el de esos cinco años, descontado el tiempo que pueda acreditar que ha servido personalmente la Escuela y según cómputo que el interesado debe hacer y acreditar en la forma procedente para valerse de él y aducirlo en su caso cuando haya lugar.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Vicente Valls Anglés, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 25 de Julio actual tiene entrada la instancia formulada por el Inspector de Primera enseñanza de León D. Vicente Valls Anglés, interesando que por los motivos que alega le sean reconocidos como prestados al Estado los servicios de él en la Fundación benéfico-docente Sierra Pampley, de León, como si lo hubiera sido sin interrupción en la Inspección de Primera enseñanza.

»El Sr. Valls, hallándose desempeñando la Inspección de la provincia de Guadalajara, solicitó, y obtuvo, la excedencia en los términos prevenidos en la ley de 27 de Julio de 1918 para pasar a desempeñar la Dirección de la Escuela Industrial de obreros, de León, de la citada Fundación benéfico-docente y la Biblioteca de Azcárate e Inspección de otras Escuelas que la misma sostiene y a propuesta del Presidente de la misma.

»La citada Escuela sustituye a las análogas que sostiene el Estado en otras poblaciones, y es intervenida por el propio Estado, por pertenecer a la referida Fundación.

»Concedida la excedencia en los términos que lo fué, el señor Valls ha de ocupar el mismo número en el Escalafón que tenía al pasar a aquella situación, por lo que desde el punto de vista económico, ni cualquier otro, se irroga perjuicios a nadie. Aunque los servicios no pueden ser reconocidos como prestados al Estado más que cuando lo sean efectivos y directamente, concurren en el presente caso circunstancias de orden académico y social que aconsejan otorgar el reconocimiento solicitado.

»Así lo entiende el Negociado y la Sección del Ministerio, con cuyo parecer está de acuerdo este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se reconozcan al Sr. Valls los servicios prestados a la Fundación benéfico-docente Sierra Pampley como hechos al Estado, salvo en lo que concierne al orden económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ÓRDENES

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D.ª Carmen Higelmo Martín, Profesora del grupo de Sordomudos retrasados del Colegio Nacional de Sordomudos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Anselmo Sanz López, Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 28 de Junio de 1932 sobre el sueldo anual de 7.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Vicente Tejerina Vega, Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 28 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 7.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Carlos Lickefett English, Profesor numerario de Francés del Colegio nacional de Ciegos, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 12 de Abril de 1932 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado adjudicar definitivamente la contrata de obras de construcción de una Escuela Normal del Magisterio primario en León al contratista D. Julio Arenillas Alvarez, a quien fué adjudicada provisionalmente en 7 de Junio último por la cantidad de 907.666,95 pesetas, líquido que queda del presupuesto de las obras referidas una vez deducido el 1,51 por 100 de bonificación obtenido en el remate y de acuerdo y con sujeción a todas las disposiciones consignadas en los pliegos de condiciones que figuran en el proyecto de la referida obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca ha presentado D. Luis Bonilla Huguet, y nombrar para el indicado cargo al también Profesor de la misma Escuela D. Emilio Lizondo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza solicitando aclaración a la Real orden de 1.º de Agosto de 1928, respecto a si los Directores interinos o accidentales de estos Centros tienen derecho a participar en la distribución de las cantidades recaudadas por expedición de certificaciones solicitadas por los alumnos;

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 5), que señala los perceptores de estos derechos y la forma de su distribución;

Considerando que al no hacer distinción la disposición citada entre los Profesores que desempeñen estos cargos con carácter propietario o accidental, no cabe establecer diferencias, máxime si se tiene en cuenta que el hecho de servir accidentalmente estos cargos no les exime de la responsabilidad en que pudieran incurrir durante el tiempo de su mandato, por lo que es natural que el desempeño de los mismos, aun en el caso de no estar servido por sus propietarios, lleve anejos a sus obligaciones todos los derechos que del mismo dimanan,

Esta Dirección general ha acordado, con carácter general y como aclaración a la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 5), que los Profesores de Escuelas Normales que se encarguen interinamente del desempeño, bien de la Dirección o de la Secretaría del Centro, tienen derecho a participar en el reparto de la cantidad recaudada por expedición de certificaciones durante el tiempo que hubieran estado al frente de los mismos y con igual carácter que si fueran propietarios de ellos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

MAESTROS

Continuación del segundo folleto.

31. La de D. Eugenio Moreno Díaz, solicitando su inclusión en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929, porque en esta fecha se encontraba fuera de la enseñanza por consecuencia de la Real orden de 2 de Octubre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Noviembre), que le impuso la corrección de separación del servicio por un año.

32. La de D. José Pichuán Ponciano, núm. 2.255, solicitando mejora de puesto en atención a que está bien clasificado, de acuerdo con la Real orden de 7 de Agosto de 1926 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 75), que resolvió un recurso de alzada del interesado.

33. La de D. Marcelino Hernández Cuerda, núm. 3 753, porque conserva en el Escalafón de 1929 el mismo lugar relativo que tenía en 1922, declarado firme y definitivo, no procediendo tener en cuenta los servicios interinos prestados sin título profesional, que no le fueron computados en Escalafones anteriores.

34. La de D. Celestino López Rodríguez, con súplica de mejora de puesto, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le corresponde, una vez descontado el castigo que se le impuso por Real orden de 7 de Agosto de 1922, debiendo tener en cuenta el reclamante que el Decreto de 14 de Mayo de 1931 no tiene el alcance que pretende, pues no anula los efectos de las penas, sino que se limita a la cancelación de las notas desfavorables.

35. La de D. Marcial Vieitez Pérez, núm. 4.429, solicitando se le reintegre al lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, en atención a que por Real orden de 26 de Mayo de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Junio) se le impuso el castigo de separación del servicio por un año, y descontándole dicho tiempo y teniendo en cuenta que procede de la serie segunda de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, le corresponde figurar en el lugar que le ha sido adjudicado.

36. La de D. Agapito Alvarez Palacios, núm. 6.207, reclamando contra D. Jorge Sánchez Candial, núm. 6.206, porque este último ingresó en el Magisterio nacional, en propiedad, el 21 de Septiembre de 1918, y habiendo disfrutado excedencia con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, conservó sus derechos escalafonales, por lo cual en 31 de Diciembre de 1929 cuenta computables en propiedad los mismos servicios que el reclamante, aun cuando sólo se hagan constar los efectivos, teniendo sobre el Sr. Alvarez la preferencia del título y haber figurado en el Escalafón de 1922, en el núm. 7.262 bis, antes que el reclamante.

37. La de D. Guillermo Alascón Castaños, núm. 6.936, porque en el Escalafón de 1929 conserva el lugar que le asignó, en ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo, la Real orden de 11 de Abril de 1925 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 38), consentida por el reclamante.

38. La de D. Toribio Tejerina Escapiano, núm. 6.966, recurriendo contra la colocación de D. José Iglesias Rodríguez, número 6.962, porque éste ocupa en el Escalafón de 1929 el lugar relativo que se le asignó por Real orden de 31 de Julio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 69), la cual es firme.

39. La de D. Armando Pol Delgado, núm. 7.388, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde con arreglo a la Real orden de 31 de Julio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 69), firme y definitiva, y para hacer constar que posee el título de Bachiller y que está revalidado de Maestro debe remitir hoja de servicios en la que así se haga constar, como previene el anuncio, abriendo el plazo de reclamaciones.

40. Las de D. Francisco Miguel Tallón, núm. 6.229, y D. Nicolás Pérez Ruiz, núm. 6.418, solicitando el cómputo como propietarios de servicios interinos prestados en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, con posterioridad al Real decreto de 4 de Junio de 1920, en consideración a que tanto las sentencias de 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, como las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925, ordenan el reconocimiento de dichos servicios como propietarios cuando han sido realizados con arreglo y sujeción al art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, esto es, durante la vigencia del mismo, pero no los posteriores a su derogación, que tuvo lugar por el art. 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que dice: «Los servicios interinos no servirán *en lo sucesivo* para la colocación en propiedad, ni *se computarán en ningún caso en el Escalafón con este último carácter.*»

41. Las de D. Manuel Martínez López, núm. 1.724; D. Dionisio González Pacot, 1.743, y D. Manuel Rubio Alvarez, 1.747, solicitando figurar en el Escalafón delante de los Maestros que en las oposiciones restringidas de 1927 ganaron sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad, a efectos económicos y escalafonales, de 1.º de Julio del mismo año, habida cuenta de que tanto dichos opositores, como los reclamantes, están colocados de perfecto acuerdo con las Reales órdenes de 26 de Junio de 1927 y 20 de Julio de 1929, puesto que los tres solicitantes ascendieron al sueldo de 4.000 pesetas por antigüedad, en vacantes resultas que dejaron otros opositores de las mismas restringidas, que ganaron sueldo superior, conservando los reclamantes, por otra parte, en el Escalafón de 1929 los mismos lugares relativos que tenían en el de 1922, declarados firmes y definitivos.

42. La de D. Ubodoaldo Garrido Díez, núm. 6.035, solicitando mejora de puesto, porque tanto el interesado como D. Francisco Rodríguez Márquez, 5.963, contra el que reclama, están bien clasificados, de acuerdo con sus respectivas hojas de servicios, habiéndoseles computado como propietarios los servicios interinos que prestaron al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918.

43. La de D. Juan García Benedicto, núm. 6.183, a causa de que la alteración que ha experimentado con relación al Escalafón de 1922, obedece única y exclusivamente a la ejecución y cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924 y de las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925.

44. La de D. Teodoro José Nava Serra, núm. 6.133, porque el lugar que ocupa es el que le corresponde con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, obedeciendo la alteración que ha experimentado, con relación al Escalafón de 1922, única y exclusivamente a la ejecución y cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924 y Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925.

45. La de D. Aurelio Hernández Bravo, núm. 6.357, porque tiene computados como propietarios los seis meses de interinos que reclama, no existiendo error en el cálculo y estando bien clasificado.

46. Las de D. Matías Alonso Fernández, núm. 5.890; D. Francisco Fernández Acevedo, 5.893; D. Antonio Diego Rosa, 5.894; D. Ricardo Cuervo Fernández, 5.895; D. Manuel Solís López, 5.896; D. Isidoro Diego Giraldo, 5.908, y D. Alberto Fernández Alvarez, 5.946, en súplica de que les sean computados como propietarios servicios interinos que prestaron como opositores en expectativa de destino, *con anterioridad* a la publicación del Estatuto de 20 de Julio de 1918, habida cuenta de que tanto las sentencias del Tribunal Supremo, como las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925, mandan computar, a efectos escalafonales, como propietarios, los servicios interinos en el caso de que hayan sido ejecutados con arreglo al citado Estatuto del año 1918 y, claro es, que los realizados con anterioridad a la existencia del mismo, es de todo punto imposible hayan sido realizados con arreglo a él.

47. Las de D. Manuel Gimeno García, núm. 1.943; D. Rafael Barbudo Cantarero, 2.135; D. Gregorio Guadalajara y Ruiz, 2.603; D. Rosendo Martí Nebot, 2.644; D. Rafael Mateu Cámara, 2.653; D. José Llobet Carbonell, 3.176; D. Recaredo Fidalgo Martínez, 3.346; D. Mariano Marco Coscolá, 3.489; D. Juan Capel Hellín, 3.494; D. Pío Antonio Hernández Alvarez, 3.501; D. Andrés Benito Martín, 3.519; D. Teodoro Junquera Hernández, 4.200; D. Justo Marcos Fontecha, 4.203; D. Angel Martínez Conde, 4.355; D. Gregorio Rubio Rubio, 4.408; D. Julio Castroviejo Calvo, 4.422; D. Miguel Cruz Anievas, 4.585; D. Jacinto García Alonso, 4.598; D. Manuel López García, 4.760; D. Constantino Peón López, 4.762; D. Andrés Vilachá Porto, 5.055; don Julián Mendaza Gómez, 5.280; D. Alejandro Caballero y Caballero, 5.317; D. Ramón Barrio y Feijóo, 5.555; D. José Casares Pedrosa, 5.757; D. Rudesindo Villa Chueca, 5.053; D. Francisco Catalán Insa, 6.710; D. José Martínez Regines, 6.805; D. Alejandro Zabala y Hueto, 6.824; D. Rafael Ruiz Fernández, 6.834; don Evelio Morales Gómez, 6.883; D. José Rovira Perpiñá, 6.905; D. José Herrera Cotill, 6.909; D. Manuel Sierra Rodríguez, 6.939; D. Florencio Sánchez Revilla, 7.047, y D. José Girón Sánchez, 7.113, porque conservan en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1929 los mismos lugares relativos que tenían en el de 1922, declarados firmes y definitivos, entre otras disposiciones, por las Reales órdenes de 30 de Mayo, 6 y 24 de Junio, 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922, 25 de Noviembre de 1924 y 31 de Julio de 1925.

MAESTRAS

48. La de D.ª Luisa Daunís Corbera, núm. 75, solicitando ser colocada en el segundo Escalafón con arreglo a la Real orden de 11 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 21 de Agosto), en atención a que el número que le ha sido adjudicado es precisamente el que le pertenece, de acuerdo con la disposición que alega, la cual reconoció a la reclamante la antigüedad de 1.º de Julio de 1927 en la categoría de 8.000 pesetas, que es con la que figura, debiendo tener presente que la última parte del núm. 2 de dicha Real orden no le afecta, porque siendo el sueldo de 8.000 pesetas el máximo para el Magisterio nacional, ninguna de las opositoras que ganaron plaza a mejora de sueldo dejó ni podía dejar resultas de la misma dotación, sino inferior.

49. La de D.ª Laura Menéndez y Ruiz de Castañeda, número 149, habida cuenta de que figura en el Escalafón en el lugar que le asignaron las Reales órdenes de 13 de Enero y 10 de Marzo de 1928, las cuales han quedado firmes por consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1931, y en cuanto que se haga constar que posee título N. se tendrá presente en lo sucesivo, puesto que no lo ha justificado antes del cierre del Escalafón.

50. La de D.ª Clementina Rodríguez Cores, núm. 157, solicitando mejora de puesto por las mismas razones que se exponen en el número anterior, respecto a la Sra. Menéndez, no procediendo rectificar sus servicios en la categoría segunda porque los consignados en el folleto responden a la antigüedad que le pertenece a efectos escalafonales, por el lugar que le asignó la Real orden de 13 de Enero de 1928.

51. La de D.ª María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, núm. 447, en atención a que el lugar que ocupa está declarado firme y definitivo por diversas resoluciones, contra alguna de las cuales tiene interpuestos recursos contencioso-administrativos.

52. La de D.ª Julia G. Calamita Alvarez, núm. 470, solicitando se le computen para su colocación escalafonal el tiempo que estuvo sustituída por imposibilidad física, a causa de que su pretensión es contraria en absoluto a la legislación general de Escalafón, como son el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, la instrucción séptima de la Real orden aclaratoria de 3 de Marzo del mismo año, la Orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 29 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y el 14 del de 4 de Junio de 1920, con arreglo a cuyas disposiciones, al pasar a sustituída, perdió el lugar relativo que tenía en el Escalafón, percibiendo únicamente la mitad de su dotación por pertenecer la otra mitad a la Maestra sustituta, y al volver a la enseñanza para su nueva colocación escalafonal ha de serle descontado íntegro el tiempo que permaneció sustituída, preceptos que han sido cumplidos fielmente al asignarle el número que actualmente ocupa.

53. La de D.ª Elena Cuñado Díaz, núm. 4.027, solicitando mejora de puesto, porque conserva en el Escalafón últimamente publicado el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, firme y definitivo, y en cuanto a los servicios interinos que ahora justifica, tres años, diez meses y diecisiete días, se consignarán en el próximo Escalafón, sin alterar por ello su colocación.

54. La de D.ª Fe Ledo Barja, núm. 4.646, solicitando mejora de puesto, debiendo atenerse a lo resuelto por la Orden de 24 de Marzo de 1931 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 39) y por la Orden ministerial de 28 de Noviembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL, núm. 3 de 1932).

55. La de D.ª Matilde Kirchner Catalán, núm. 5.457, solicitando que a los servicios que tiene prestados en Escuelas nacionales sean acumulados los que realizó en la Escuela de Patronato de Rivas de Rubí, en consideración a que la Real orden de 21 de Enero de 1916, en la que fué comprendida por Orden de 14 de Enero de 1922 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 28), si bien ordena que los interesados conserven sus derechos de Maestros nacionales, figurando sin número en el Escalafón, motivo por el cual la recurrente conserva su puesto escalafonal, no autoriza que los servicios en Escuelas de Patronato sean acumulados a los ejecutados en las nacionales.

56. La de D.ª Paulina Sarrablo Bielsa, núm. 4.913, que aparece colocada con arreglo al núm. 5.772 bis, de 1922, que se le otorgó por Real orden de 27 de Diciembre de 1926 *(Gaceta* del 23 de Enero), la cual es firme.

57. La de D.ª Aurora Miranda y García, núm. 5.572, reclamando contra la colocación de las señoras que ocupan los números 5.557, 5.561, 5.562, 5.563, 5.564, 5.565 y 5.568. Se desestima la petición porque con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, las Maestras a quien se refiere deben precederla en el Escalafón por los motivos siguientes: la Sra. Alonso Zarita, porque tomó posesión el 4 de Septiembre de 1918 y cuenta, por lo tanto, con un día más que la reclamante en servicios computables en propiedad a efectos escalafonales; la Sra. Rodríguez Avelló, núm. 5.561, y la Sra. Otero, 5.562, por contar servicios interinos; las señoras Del Río Morán, 5.563; Ibáñez Barrenechea, 5.564; Fernández Remacil, 5.565, por las preferencias cuarta y quinta, clase del título y nota del mismo, pues poseen, la primera, el superior, y las otras dos, nacional, con nota de sobresaliente, y, por último, la Sra. Nozaleda del Fresno, por contar mayor edad.

58. La de D.ª Saturnina Blanco Mateos, núm. 5.661, solicitando ser colocada delante de las Sras. Iglesias y Dosuno, números 5.653 y 5.654, respectivamente. Se desestima la petición porque las dos Maestras a que se refiere, ocupaban, tanto en las series determinadas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, como en el Escalafón de 1922, lugares anteriores al de la reclamante, situación escalafonal firme y definitiva, contra la cual no consta reclamación a su debido tiempo.

59. La de D.ª Francisca Vidal Pascual, núm. 5.682, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le pertenece con arreglo a las preferencias determinadas por el art. 4.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910; porque las Maestras a que se refiere han mejorado de lugar, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del mismo año, dictadas en vista de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1924, al serles computados como en propiedad los servicios que prestaron interinamente al amparo de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, y porque obedeciendo al cambio que ha experimentado la Sra. Vidal, con relación al Escalafón de 1922, única y exclusivamente a las disposiciones acabadas de citar, su reclamación es improcedente, según advierte el núm. 7.º, apartado *d)*, párrafo segundo de la Orden de 31 de Julio de 1931 *(Gaceta* del 4 de Agosto).

60. La de D.ª Julia García del Barrio, núm. 5.743, porque el lugar que le ha sido asignado es el que le corresponde, una vez computados como en propiedad los servicios interinos que prestó al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, si bien deben consignársele, sin alterar el lugar, los cinco meses y siete días de servicios interinos, omitidos por error de copia.

61. La de D.ª Natividad J. Palomo y Pozo, núm. 5.793, contra D.ª Magdalena Coscós López, 5.790, porque le han sido computados los servicios desde el mismo día en que cumplió la edad de veintiún años; y la que formula contra D.ª Herminia García López, núm. 5.792, en atención a que a esta señora no le ha sido computado ningún servicio prestado al amparo del artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, figurando en el Escalafón de 1929 con los servicios propietarios que, con carácter definitivo, tenía reconocidos en el Escalafón de 1922, más el tiempo transcurrido hasta el cierre del último publicado, no habiéndose presentado contra ella reclamación en tiempo oportuno. En cuanto a su reclamación contra D.ª María del Pilar Montero, núm. 5.791, la Sección administrativa de Cáceres remitirá a la mayor brevedad posible hoja de servicios de la Sra. Montero, haciendo constar si sirvió interinidades al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, para resolver lo procedente.

62. La de D.ª María Dolores Charle de Pablo, que figura con el núm. 5.812, en lo relativo a que se computen como propietarios once años y cuatro meses, puesto que de su hoja de servicios, debidamente certificada, resulta que en 31 de Diciembre de 1929 contaba los diez años, once meses y diez días consignados en el folleto, no siendo cierto que no haya tenido ninguna interrupción en los servicios, sino que la tuvo desde 11 de Enero a 1.º de Junio de 1919; que se desestima asimismo su reclamación relativa a D.ª Dorotea Díaz Marín, núm. 5.779, porque la colocación de la misma está de acuerdo con las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, toda vez que a efectos escalafonales contaba como propietarios en 31 de Diciembre de 1929 cinco meses y quince días como opositora en expectativa de destino; ocho años, dos meses y cinco días de servicios efectivos, más el tiempo que permaneció excedente, desde 6 de Noviembre de 1921 a 30 de Marzo de 1924, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, esto es, conservando su puesto en el Escalafón, de suerte que, como servicios efectivos en propiedad, deben figurar en 31 de Diciembre de 1929 ocho años, siete meses y veinte días, en lugar de ocho años, dos meses y tres días, sin ningún servicio interino, y para los efectos de su colocación procede computarle, incluído el tiempo de excedencia, once años y quince días, y que asimismo se desestime su reclamación contra doña Emilia Rodríguez González, núm. 5.639, porque la misma, en 31 de Diciembre de 1929, contaba como servicios computables en propiedad, a efectos escalafonales, once años, tres meses y seis días, descompuestos en la forma siguiente: un año como opositora en expectativa de destino y diez años, tres meses y seis días en propiedad.

63. La de D.ª Juliana Dalila Zaldívar, núm. 5.834, solicitan-

do ser colocada delante de D.ª Manuela Nempaner Moreno, 5.569; D.ª Carmen Avila, 5 803; D.ª María Dolores Pérez, 5.814, y D.ª María Amalia Pascual, 5 843, por las causas siguientes:

a) Porque acumulados a los servicios en propiedad de la reclamante los que prestó interinamente al amparo del art. 106 del Estatuo de 20 de Julio de 1918, resulta con un total de servicios computables como propietarios en 31 de Diciembre de 1929 de diez años, diez meses y once días, que son los asignados en el Escalafón, estando su colocación ajustada a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

b) Porque si bien es cierto que en el Escalafón de 1922 la Sra. Zaldívar tenía computado mayor tiempo de servicios en propiedad que las Maestras contra las cuales recurre, excepto la Sra. Avila, también lo es que, al acumularse a las mismas los servicios interinos que portaron con arreglo al art. 106 del citado Estatuto, resultaron con más servicios computables, como propietarios, que la reclamante, por lo cual y en ejecución de la sentencia de 27 de Diciembre de 1924, Real orden de 28 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del mismo año, las correspondió figurar delante de la Sra. Zaldívar; y

c) Porque la Sra. Avila ocupaba en el Escalafón de 1922 el número 6.714, mientras que la reclamante tenía el 6.943.

(Continuará.) (*Gaceta* del 30 de Julio.)

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de verificar una comprobación de los Maestros y Maestras que perciben sueldo de 3.000 pesetas anuales, tanto del primero como del segundo Escalafón,

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio, «Escalafón del Magisterio», antes del día 10 de Septiembre próximo, los datos siguientes:

1.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del primer Escalafón, categoría séptima, incluídos los sustituídos, los procedentes de las oposiciones del año 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación, y los que definitiva o provisionalmente hayan pasado del segundo al primer Escalafón.

2.º Número exacto de Maestras en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del primer Escalafón, categoría séptima, incluídas las sustituídas, las procedentes de las oposiciones del año 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación, y las que definitiva o provisionalmente hayan pasado del segundo al primer Escalafón.

3.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del segundo Escalafón, categoría octava.

4.º Número exacto de Maestras en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del segundo Escalafón, categoría octava.

5.º Número de destinos pertenecientes a Maestros que el día 1.º de Septiembre existan en la provincia vacantes o servidos interinamente, ya sean del primero, ya del segundo Escalafón.

6.º Número de destinos pertenecientes a Maestras que el día 1.º de Septiembre existan en la provincia vacantes o servidos interinamente, ya sean del primero, ya del segundo Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado en 15 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación y conservación en la iglesia románica de San Pedro, de Camprodón (Gerona), a nombre del Arquitecto Conservador de monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 15 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.800 pesetas para obras urgentes de consolidación y conservación de la iglesia románica de San Pedro, de Camprodón (Gerona), «a justificar» a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la zona D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y habilitación interior de las Casas de Monjes Jubilados (Sección Norte) del Monasterio del Poblet (Tarragona), formulado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 45.021,94 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de colocación de albañilería, colocación de pavimentos, enyesado de paramentos de muros y techos y arreglo de escalera y obras de carpintería que no se detallan;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 44.191,96 pesetas, que con las 223,98 del premio de pagaduría forma el total de 45.021,94;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que lo emitió en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la

Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión celebrada en 30 de Julio del corriente año, dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 45 021,94 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y habilitación interior de las Casas de Jubilados (sección Sur) del Monasterio del Poblet (Tarragona), formulado por el Arquitecto conservador de monumentos D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 38.923,99 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar revoques y pavimentos, ceramiento de carpintería en ventanas, con sus correspondientes vidrios; obras de cerrajería, canalones y tuberías de desagüe y lampistería, iluminaciones y pintura;

Resultando que el presupuesto de ejecución material importa 38.730,34 pesetas, al que hay que agregar la suma de 193,65, constituyendo el total de 38.923,99 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que lo emitió en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión celebrada en 30 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 38.923,99 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación presentada por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, Director de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de las que es contratista D. Severiano Montoto Llera, con un saldo a su favor de 136.224,93 pesetas;

Resultando que por Real decreto de 23 de Octubre de 1924 se aprobó un proyecto de obras, con un presupuesto de contrata importante 3.890.999,28 pesetas, que fué adjudicado a don Severiano Montoto y Llera en la cantidad líquida de 3.108.908,43, resultante de deducir de aquélla el 20,10 por 100 de baja obtenido en la subasta;

Resultando que por Real decreto de 19 de Noviembre de 1926 se aprobó un primer proyecto adicional, con un presupuesto líquido de contrata de 621.759,62 pesetas, que por su índole de adicional fué también adjudicado al mismo contratista, con idéntica baja del 20,10 por 100 obtenida en la primitiva subasta;

Resultando que por Real decreto de 2 de Abril de 1928 se aprobó un nuevo proyecto de obras complementarias y servicios anejos, que fué asimismo adjudicada al Sr. Montoto en la cantidad de 3.130.439,60 pesetas, aunque no con carácter de adicional;

Resultando que la cantidad total de obra líquida proyectada se forma reuniendo las tres partidas indicadas, que dan un total de 6.861.107,65 pesetas, y como la obra ejecutada, según liquidación, asciende a 6.965.747,67, arroja un exceso de obra ejecutada sobre la proyectada de 104.640,02 pesetas, que no ha sido objeto de previa aprobación;

Resultando que, según la expresada liquidación, el importe de las cantidades abonadas al contratista por certificaciones de obra ejecutada asciende a 6.829.522,74 pesetas;

Resultando que solamente se figura en liquidación 122.726,33 pesetas, en concepto de honorarios satisfechos directamente por el contratista, teniendo en cuenta que el resto ha sido abonado por el Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1927, aseveración confirmada por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en su comunicación de 24 de Marzo del año en curso;

Resultando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1930 se aprobó el acta de recepción provisional, y por Orden de 24 de Julio de 1931 se aprobó la de recepción definitiva;

Resultando que a la tantas veces indicada liquidación se acompaña nota de reclamaciones, que formula el contratista D. Severiano Montoto, que importan en total 53.430,56 pesetas, por los conceptos siguientes: 11.149,38 pesetas, por diferencias entre el importe del coste de los revocos de patios y medianerías en la forma proyectada y el ejecutado llamado a la catalana; 12.000 pesetas, importe de unos grupos escultóricos en escayola y su colocación en la fachada a la calle de Alcalá, que no le ha sido satisfecha, y 35.000 pesetas, importe de las obras y motivos ornamentales mandados ejecutar verbalmente por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Ramo, para dar la sensación de terminación del edificio a la fecha del 13 de Septiembre de 1928, en que se inauguró;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informó la liquidación, expresando puede ser aprobada, ya que el aumento está perfectamente justificado, a su juicio, en las mediciones practicadas; con las manifestaciones del Arquitecto, que dice se ha visto obligado a ello por las modificaciones introducidas en la distribución del edificio, como consecuencia de haberse acordado instalar también la Presidencia del Consejo de Ministros y las necesidades que en el curso de las obras se ha visto obligado a acudir, cuyo detalle especifica en su informe, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio, a la que se remitió para su examen aritmético, manifestó no contener error alguno de esta naturaleza;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, al informar la liquidación, lo hace también, en cuanto se relaciona con las reclamaciones del contratista, en el sentido de ser desestimada la primera, suspender juicio por falta de datos y antecedentes en cuanto a la segunda, y en relación con la tercera, que debe presentarse cuenta aparte;

Considerando que del examen de cuanto queda expuesto, la

liquidación que se presenta, con saldo a favor del contratista, acusa como modalidad un exceso de obra ejecutada sobre la proyectada de 104.640,02 pesetas, que requiere su aprobación, aunque dicho exceso esté plenamente justificado, según informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y, por consecuencia, el saldo de liquidación expresado necesariamente habrá de descomponerse en dos partidas: una de pesetas 104.640,02, que corresponde al exceso de obra, y otra de 31.594,91 pesetas, al saldo de liquidación;

Considerando que el exceso de obra indicado aparece realizado por el contratista Sr. Montoto, según la medición general verificada por el Arquitecto e informada favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cuyo importe aparece ya deducida la baja del 20,10 por 100 obtenida en la subasta, y que la Intervención general de la Administración del Estado, al emitir dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, lo hace en el sentido de no proceder al abono del exceso de obra indicado ni aun como un nuevo proyecto adicional, en atención a que su importe no excede de la quinta parte del coste primitivo, por carecer de base legal tal calificación al no haber precedido la presentación del necesario proyecto de ampliación del primitivo ni haber recaído acuerdo ministerial, previos los trámites y consultas reglamentarios, por lo que el juicio crítico de dicha Intervención general ha de referirse necesariamente a poner de manifiesto el incumplimiento de tales preceptos y la sanción que a tal falta impone el art. 12 del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908, incorporado al particular de esta contrata, sanción que consiste en la negación al contratista del derecho a reclamar el importe de más obras que las que ejecute con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, o las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y las órdenes e instrucciones que bajo su responsabilidad y por escrito entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra a que asciendan los presupuestos aprobados; circunstancias que no concurren en el presente caso;

Considerando, por consecuencia de lo indicado anteriormente que el saldo a favor del contratista que presenta la liquidación formulada, importante 136 224,93 pesetas, descompuesto en las dos cantidades de 104.640,02 de exceso de obra y 31.594,91 de verdadero saldo de liquidación, sólo procede al abono de esta última, teniendo en cuenta que ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles y por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que hace constar que no contiene errores aritméticos;

Considerando que, en cuanto a las reclamaciones presentadas por el Sr. Montoto, que solamente guarda relación con la liquidación que se practica, la reseñada en primer lugar, que se refiere al exceso del importe del revoco de la fachada y medianerías efectuado, sobre el figurado en proyecto, ya que los otros dos, referentes a grupos escultóricos en escayola, y a las obras efectuadas para inauguración del edificio, no deben ser objeto de resolución en este expediente, puesto que, eliminadas de la liquidación y no figurando entre las obras proyectadas, deberán ser objeto de resolución independiente mediante aportación por el Arquitecto y contratista de cuantos elementos de juicio posean;

Considerando que la primera reclamación de 11.149,38 pesetas es a todas luces improcedente, puesto que el contratista, al concurrir a la subasta y serle ésta adjudicada, ha aceptado todas las prescripciones del pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en el que figura la señalada con el núm. 37, que dice: «si el contratista sustituye una clase de fábrica con otra que tuviese asignada mayor precio, no tendrá derecho sino a lo que le correspondería si hubiese construído la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado»,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo informado por el Interventor general de la Administración del Estado, procede pagar al contratista D. Severiano Montoto y Llera el saldo de liquidación, o sea la cantidad de 31.594,91 pesetas, sin que haya lugar a abonar el resto, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

2.º Que se desestime la primera reclamación de las tres formuladas por el Sr. Montoto; y

3.º Que se declaren independientes de esta liquidación las otras reclamaciones a que se refiere la nota del contratista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el funcionario jubilado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín González y Fernández contra el Real decreto y Reales órdenes de 30 de Mayo de 1930, sobre su cesantía en el cargo de Director del Archivo Histórico Nacional, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 2 del pasado Julio, dictó el fallo que, copiado, dice así:

«Fallamos que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, como perentoria, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto y de la demanda formalizada por D. Joaqnín González y Fernández contra el Real decreto de 30 de Mayo de 1930, número 1 417, y contra las Reales órdenes de la misma fecha números 1.087 y 1.088, disposiciones las tres dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y este Ministerio ha acordado que la preinserta sentencia se ejecute en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 13.)

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de pesetas 450.000 para la adquisición de libros con destino a las bibliotecas públicas, crédito a invertir y administrar por la Junta de intercambio y adquisición de libros,

Este Ministerio, visto el oficio de dicha Junta de 23 de Julio próximo pasado, en que se solicita sean libradas 46.000 pesetas, ha tenido a bien resolver que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento ministerial libre la expresada cantidad de 46.000 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente, sobre la Tesoría Central y a nombre de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la citada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 5 de Septiembre de 1932 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Proyecto de ley sobre prohibición, en lo sucesivo, de convocatorias de oposiciones y concursos que modifiquen las actuales plantillas de funcionarios.—Página 369.

Decreto referente a Congresos, Conferencias, Exposiciones, etc., internacionales y extraordinarias.—Página 370.

Orden circular recomendando a los Departamentos ministeriales la conveniencia de consignar cantidad necesaria para la asistencia a actos de que trata el Decreto anterior.—Página 371.

Hacienda

Ley modificando conceptos del Presupuesto vigente de Instrucción pública.—Página 371.

Otra de concesión de un crédito extraordinario para pago de diferencias de sueldos a Profesores de Escuelas Normales.—Página 371.

Proyecto de ley para la emisión de Deuda amortizable del Estado por valor de 420 millones destinados al Plan de Construcciones Ecolares.—Página 372.

Ministerio

Proyecto de ley sobre jubilación voluntaria y discrecional del Profesorado de Escuelas Normales.—Página 374.

Otro relativo a construcciones escolares en Madrid.—Página 375.

Decreto de creación de la Universidad Internacional de Verano en Santander.—Página 376.

Otros de jubilaciones de los señores Hazañas y Diánez, Catedrático de Universidad y Funcionario del Cuerpo de Archiveros, respectivamente. Página 377.

Otro sobre estudios del Doctorado.—Página 378.

Otro regulando las agregaciones de Profesores a las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona.—Página 378.

Otro de aprobación de los Estatutos de la Academia Nacional de Medicina. Página 379.

Presidencia del Consejo de Ministros

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley disponiendo que en lo sucesivo no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus Dependencias que impliquen aumento de plantilla sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrán modificarse ni alterarse con carácter de generalidad los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni de subalternos.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El artículo 44 de la vigente Ley Económica del Estado dispone que el Gobierno ha de presentar a las Cortes, con la antelación precisa para que sirva de base a la confección de los próximos Presupuestos, un plan de reorganización de servicios y un Estatuto de Funcionarios que abarque el personal civil en sus distintas clases, grados y jerarquías, con arreglo a normas de carácter general,

compatibles con las funciones especiales de cada Ministerio; y, además, preceptúa que las diversas autorizaciones concedidas por la propia Ley para reorganizar los diferentes servicios ministeriales caducarán al aprobarse el nuevo Estatuto.

Para dar cumplimiento al expresado precepto, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó normas por Orden circular de 22 de Abril último, nombrando una Comisión interministerial que ha dado cima a la labor que les fué confiada.

De otra parte, la Ley de 16 de Febrero de 1932, en el artículo 3.º, dispone la presentación a las Cortes en breve plazo de un proyecto de Ley, para proveer en lo sucesivo las vacantes de subalternos en todos los Ministerios.

Tan extensa como compleja reforma que los citados textos encomiendan al Gobierno aconsejan que éste pueda desenvolver con toda amplitud los proyectos que ha de presentar a la deliberación de las Cortes, y que no se adopten medidas legales que restrinjan, coarten o limiten sus iniciativas; y con este designio, de conformidad con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

A partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus Dependencias que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrán modificarse ni alterarse, con carácter de generalidad, los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni del de subalternos.

Madrid 23 de Agosto de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

DECRETO

El Decreto de 10 de Diciembre último centralizó en esta Presidencia todo lo concerniente a Congresos, Conferencias, Exposiciones y otras reuniones de carácter internacional y extraordinario que hubiesen de celebrarse tanto en España como en el extranjero, y ordenó la disminución del crédito para estas atenciones.

Habiéndose reducido la cifra en los vigentes presupuestos exactamente a la mitad de la que figuraba en años anteriores, esta reducción obliga a la Presidencia a procurar su metódica y ordenada distribución entre los distintos Ministerios, evitando el riesgo de no poder acudir a cualquier acto de notoria trascendencia internacional, que pudiera surgir al final del ejercicio, ya que consignado el carácter extraordinario de las reuniones aludidas, sólo a las que en realidad tengan este carácter, y no hayan podido ser previstas en los presupuestos respectivos departamentales, pueden beneficiarse del crédito especial que a estos fines dispone esta Presidencia.

Aparte las medidas previsoras que incumben a la misma, se fija que deben formular los Ministerios, Centros y Dependencias los presupuestos de gastos con la mayor circunspección, detallándolos con minuciosidad, procurando, entre otros extremos, que las representaciones para estos actos en el extranjero las ostenten, siempre que se factible, los funcionarios del Cuerpo diplomático o consular, o los técnicos y especializados agregados a nuestras Embajadas, Consulados, Legaciones u otros Centros oficiales; y cuando necesariamente haya de acudir al extranjero representación de España, cuidar que sea unipersonal o lo menos numerosa posible, orientando el presupuesto en el sentido de que sin menoscabar el decoro de la representación, resulte al Erario lo más económica posible.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Estado, al recibir invitación para que España participe en Asambleas, Congresos, Conferencias, Exposiciones y, en general, en actos o reuniones oficiales u oficiosas análogas de carácter internacional, que hayan de celebrarse en el extranjero, la transmitirá inmediatamente al Ministerio o Ministerios interesados, remitiendo programas, folletos, traducciones y demás documentos pertinentes.

Al propio tiempo, con los datos que posea o recabe de nuestra representación diplomática o consular, informará respecto a la conveniencia y utilidad de participar en el acto desde el punto de vista de las relaciones internacionales; países que hayan de enviar representación; si la invitación se ofrece con el pago de viajes, hospedajes, etcétera; valor de la moneda en curso, en relación con la nuestra, y cuantos antecedentes juzgue puedan ser útiles para apreciar la importancia y conveniencia de asistir al certamen.

Artículo 2.º Recibidos en el Ministerio o Centro correspondientes los documentos, informe e invitación del de Estado, procederá aquél a incoar el oportuno expediente, si considera útil, técnicamente, la concurrencia al acto, aduciendo las razones o fundamentos en que se apoye y consignando si la representación debe, a su juicio, ostentarla nuestro personal diplomático o consular o personal técnico o especializado que pudiera encontrarse agregado a nuestras Embajadas, Legaciones, Consulados u otros Centros oficiales.

De estimar que procede enviar representación desde España, procurará sea unipersonal o lo menos numerosa posible, facilitando el nombre, categoría y cargo del designado; duración probable de la comisión y presupuesto minucioso de los gastos calculados, especificando si con sus créditos puede satisfacer a coadyuvar al pago de las dietas que se originen; informar sobre el carácter extraordinario de la reunión y su no posible previsión e inclusión en los respectivos presupuestos departamentales.

Cuando la invitación se reciba directamente en cualquier otro Ministerio, éste recabará del de Estado el informe a que se contrae el artículo 1.º

Los Ministerios o Centros que promuevan la celebración en España de los aludidos actos internacionales, habilitarán crédito al efecto, y, en todo caso, las invitaciones y relación con los países extranjeros la efectuará siempre el Ministerio de Estado.

Artículo 3.º Remitido el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros, podrá ésta devolverlos a su procedencia para ampliación de datos o subsanar los defectos de que adoleciese; y si no contuviera omisión esencial, el Negociado de Contabilidad expresará en aquél la cantidad que se haya concedido en total para estas atenciones del Ministerio, interesando durante el ejercicio corriente, y si existe crédito disponible en el mismo para satisfacer la obligación en proyecto.

No se consignará ni reclamará en estos presupuestos cantidad alguna en concepto de mayor gasto por cambio en oro, cuando la comisión y los viajes se realicen en países que tengan a la par o depreciada su moneda en relación con la nuestra, exceptuándose el caso inexcusable, que será preciso justificar en el expediente, de exigirse el pago precisamente en oro.

El Ministerio hará constar el nombre del interesado a cuyo favor haya de expedirse el mandamiento de pago y caso de omitirlo, se librará a favor del Habilitado del propio Ministerio o Centro interesado en el certamen

Artículo 4.° Con los aludidos informes se someterá el expediente a resolución del Consejo de Ministros.

Si el acuerdo fuese favorable, la Presidencia dispondrá su ejecución ordenando expedir el mandamiento de pago, que lo será siempre en el concepto de «a justificar», comunicándolo a los Centros y particulares interesados.

La cantidad que el Consejo de Ministros apruebe será irrebasable, necesitándose, ineludiblemente, para su ampliación nuevo acuerdo del propio Consejo.

El perceptor del mandamiento de pago formalizará la cuenta justificativa, y una vez practicada en ella por la Intervención general del Estado en el Ministerio que incoó el expediente la intervención reglamentaria, se remitirá en triplicado ejemplar a la Presidencia del Consejo para su aprobación, si procediere, y subsiguiente tramitación.

Artículo 5.° El Jefe o Delegado de una Comisión que concurra a un acto de los determinados en el presente Decreto vendrá obligado a presentar en la Presidencia Memoria en duplicado ejemplar, acompañada de cuantas noticias y documentos merezcan ser conocidos y divulgados.

Artículo 6.° Los créditos de referencia en la Presidencia del Consejo no son aplicables a Comisiones ordinarias del servicio, tales como recepciones de material, asistencia a concursos hípicos, de Tiro, etc., Academias, Deportes, Relaciones culturales y otras reglamentarias en los Ministerios, las cuales continuarán verificándose con cargo a los presupuestos de los mismos.

Tampoco se aplicará a las reuniones que hayan podido ser previstas en ellos ni a las convocadas por la Sociedad de las Naciones o por su Oficina Internacional del Trabajo, que seguirá atenida en cuanto a la legislación española, al criterio hasta ahora seguido.

Artículo 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

La Presidencia del Consejo interpretará y dictará las normas complementarias al mismo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las reducciones que han venido realizándose en la cifra del crédito correspondiente a Congresos, Conferencias y Exposiciones internacionales y extraordinarias,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver se advierta a los distintos Departamentos la conveniencia de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad que juzguen estrictamente necesaria para atender a esas reuniones, si de ellas tienen ya conocimiento, pues con cargo al crédito de la Presidencia tan sólo se atenderá a las que en realidad tengan carácter extraordinario y no hayan podido ser previstas en los presupuestos respectivos departamentales.

Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 27.)

HACIENDA

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° El crédito de 750.000 pesetas consignado para los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico en el concepto 15 del capítulo 7.°, artículo único, del vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», queda distribuído, afectándolo a dos conceptos, en la siguiente forma:

Capítulo 7.°, artículo único, concepto 15.

«Nuevos Institutos.—Para remuneración al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas, 122.837,50.»

Capítulo 8.°, artículo único, concepto adicional.

«Nuevos Institutos.—Para los gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas, 627.162,50.»

Artículo 2.° Se modifica la expresión del subconcepto 2.° del capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, del Presupuesto en vigor de la propia Sección octava, sin que por ello experimente alteración alguna el crédito que le está afecto, quedando redactado en los siguientes términos: «Para la construcción de nuevos edificios con destino a Escuelas Normales y graduadas anejas a las mismas y gastos de instalación.»

Artículo 3.° Asimismo se modifica el texto del concepto 2.° del capítulo 26, artículo 2.° del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, sin alteración alguna en su crédito, redactándose en la forma siguiente: «Para los gastos que ocasione la adquisición de edificios e instalación de nuevos Liceos o Institutos.»

Artículo 4.° El texto del concepto único del capítulo adicional, artículo único, abierto en el vigente presupuesto de gastos de la Sección octava a virtud de la Ley de 7 de Abril del corriente año, será el siguiente, sin que experimente variación alguna el crédito que le está afecto: «Para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el ejercicio en curso.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.351,46 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección octava, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a los Profesores de Escuelas Normales D. Manuel Fernández y D. Alfonso Retortillo diferencias de sueldo devengadas en el ejercicio económico de 1919-20.

Artículo 2.º Asimismo se concede un crédito extraordinario de 7.500 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la propia Sección octava, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para satisfacer a los Profesores de Escuelas Normales D. Alfonso Retortillo, doña Dolores Cebrián y doña Clotilde de Castro diferencias de sueldo devengadas durante el ejercicio económico de 1931, a razón de 2.500 pesetas cada uno.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, ascendente en total a 8.851,46 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley para emitir en una o varias veces Deuda amortizable del Estado, cuyo valor nominal emitido no podrá exceder de la cantidad necesaria para obtener de su negociación 400 millones de pesetas, y en ningún caso rebasará la suma total de 420 millones, los cuales se aplicarán exclusivamente a la ejecución del Plan de construcción de Escuelas.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda.

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La ejecución del plan de cultura, de que el proyecto que ahora se somete a deliberación de las Cortes es parte integrante, es un compromiso de la República y uno de los grandes motivos de la Revolución. Puede un Gobierno autocrático u oligárquico optar entre el cultivo de los poderes espirituales del pueblo que rige o el abandono de esa cultura; pero en un régimen de democracia no hay ni siquiera la posibilidad de funcionamiento regular del Estado y de las demás instituciones públicas sin la instrucción del pueblo. Ante el gran problema de la instrucción de los españoles, la República no tiene opción; el magno plan de la instrucción primaria tiene que ser ejecutado, cualquiera que sea el sacrificio que ello nos imponga a todos los ciudadanos y la renuncia a que nos obligue en otros órdenes de las necesidades públicas.

Mas si el Gobierno afirma rotundamente y sin reservas esta obligación con carácter tan absoluto como puedan tenerlo deberes humanos, no ha de ocultar a las Cortes la convicción íntima de que se trata de un sacrificio relativo, de un mero anticipo que ha de tener amplia recompensa aun en el orden puramente material, porque los hombres que ejercen el Gobierno han hecho en él esta dura experiencia: que no hay carga ni gravamen en nuestra economía que pese con tan grave pesadumbre sobre la riqueza de la Nación como la incultura en que se han tenido los poderes espirituales de nuestro pueblo. La merma que el producto del trabajo nacional sufre año tras año, de la insuficiencia de nuestra cultura excede considerablemente del costo total del plan que tratamos de poner por obra.

Mas si el Gobierno ni se planteó, ni podía plantearse el problema de ejecutar el gran plan de enseñanza, en cambio, ha sometido la forma de su ejecución a lento examen. Como resultado de este estudio se han fijado dos normas fundamentales a las cuales se ajusta el proyecto de Ley que hoy se somete a la superior sabiduría del Parlamento.

Estas normas son: primera, la de reservar en cuanto es humanamente posible el mercado de capitales que representan las Bolsas de valores a las necesidades de las Empresas privadas, y a las que el Estado pueda eventualmente sentir si la postración del espíritu de empresa inherente al estado de crisis obligaran a las instituciones públicas a estimular o a suplir la iniciativa particular, y segunda, acompasar el ritmo de ejecución del plan al de acumulación del ahorro efectivo, de suerte que todo peligro de inflacción por creaciones artificiosas de crédito quedará eliminado.

Al logro de ambos propósitos tiende el doble mecanismo del proyecto.

De una parte, se toma como fuente de las disponibilidades el ahorro popular; será el pueblo mismo el que anticipará el dinero con que han de levantarse las Escuelas en que reciban la instrucción sus hijos. Se crea como garantía y remuneración de esos anticipos una Deuda de privilegio, y se establece entre los precios de la Bolsa y el de cesión a los establecimientos de ahorro popular un margen modesto, pero que se estima bastante para mantener los títulos alejados del mercado.

Y de otra parte, se añade el límite infranqueable del crédito anual que la soberanía del Parlamento asigne cada año a la ejecución del Plan otro que fija en cada momento el proceso de acumulación efectiva y real de los recursos.

Tales son, brevemente, los principios capitales que informan el proyecto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con aplicación exclusiva a la aplicación del plan de construcción de Escuelas a que se refiere esta Ley, se autoriza al Gobierno para emitir en una o varias veces Deuda del Estado en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º El valor nominal emitido no podrá exceder de la cantidad necesaria para obtener de su negociación 400 millones de pesetas, y en ningún caso rebasará la suma total de 420 millones.

Artículo 3.º La Deuda cuya creación se autoriza tendrá la condición de amortizable. La amortización de los títulos comenzará transcurridos que sean los primeros diez años de la emisión, y habrá de realizarse en los quince siguientes, reintegrándolos a la par, por el sistema de anualidades iguales comprensivas de los intereses y de

la amortización. La determinación de los títulos que deban amortizarse se realizará mediante público sorteo, y su reintegro coincidirá con los vencimientos de intereses. El cuadro o cuadros de amortización se harán públicos, y en todo caso el correspondiente a cada serie de títulos se estampará al dorso de éstos.

El Estado se reserva el derecho de anticipar la amortización de estas obligaciones, siempre mediante el pago de su valor nominal. En el caso de amortización anticipada, si ésta no se extendiese a todas las obligaciones en circulación, los títulos que hayan de amortizarse serán determinados asimismo por sorteo. Si la emisión se realizara en varias veces, la cantidad total destinada en cada caso a la amortización extraordinaria prevista en este párrafo se distribuirá entre las diversas emisiones en partes proporcionales al valor nominal de los títulos en circulación de cada una.

Si se estableciese alguna Caja de amortización en las condiciones determinadas en el artículo 119 de la Constitución de la República, no podrán reducirse los sorteos obligatorios, ni en número ni en cuantía, cualquiera que fuere el volumen de las compras realizadas por la Caja, salvo siempre el caso de la amortización anticipada previsto en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los títulos de la Deuda creada en virtud de esta Ley tendrán la denominación genérica de obligaciones del plan nacional de cultura, y gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado. Atendida la condición de amortizables, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 5.º El interés nominal por cada cien pesetas de las obligaciones creadas por esta Ley se fija, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 112 de la Constitución, en una cantidad igual al interés real que resulte de las cotizaciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la Bolsa de Madrid, en los treinta días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la propuesta del Ministro de Hacienda al Consejo de Ministros, de autorizar la emisión o alguna de ellas, si la creación de la Deuda, atendidas las condiciones de la economía nacional, se hiciera en varias veces, reduciendo el dicho interés real en 15 céntimos de peseta, y redondeando el resto al cuartillo inmediato inferior.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos, quedando autorizado el Gobierno para señalar en el acuerdo de emisión las fechas fijas de los vencimientos.

Estará asimismo autorizado el Gobierno para disponer la distribución de los títulos en series y el valor nominal de los de cada una.

Para determinar el interés real a los efectos de este artículo y del siguiente, se deducirán de las cotizaciones por simple prorrateo los intereses corridos hasta la fecha de cada una. No se descontará, en cambio, el importe de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses, atendido que dicha contribución habrá de gravar también los de la nueva Deuda.

Artículo 6.º En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución, se autoriza al Gobierno para negociar las obligaciones cuya emisión ordena esta Ley, en las condiciones que estime más convenientes a los intereses del Tesoro y de la economía de la Nación.

En virtud de esta autorización el Gobierno podrá ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas generales de Ahorros sujetas al régimen legal del Estatuto de 21 de Noviembre de 1929. El precio de la cesión será en cada caso igual a su paridad matemática en la fecha de la transacción, computada aquella paridad al interés real de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 según las cotizaciones en la Bolsa de Madrid en los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la transacción. En el cómputo de interés real se ajustará a lo prevenido en el último párrafo del artículo anterior; pero así en dicho cómputo como en el de las paridades se hará entrar en cuenta el importe de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses de ambas Deudas. El Gobierno podrá bonificar a las dichas entidades hasta 0,25 pesetas por 100 de valor nominal. Esta bonificación cesará desde que el Gobierno tenga conocimiento de la aparición de los títulos en el mercado. Se entenderá hecha esta aparición no solamente cuando fueran objeto de transacción en las Bolsas de Comercio, sino cuando conste de modo fehaciente a la Administración la existencia de operaciones de cambio de los dichos títulos. No se tendrán en cuenta a estos efectos, ni harán cesar el régimen de bonificación las operaciones siguientes:

a) Aquellas en que comprador y vendedor sean entidades de las referidas en este párrafo.

b) Las aplicaciones de ahorro de los imponentes de las dichas entidades, si el precio cargado por los títulos fuera determinado en forma análoga a la descrita anteriormente, pero sin bonificación alguna; y

c) La cesión a los solos efectos de garantía de un préstamo, si el prestador fuese alguno de los Bancos privilegiados, o Banco o Banquero inscrito.

Artículo 7.º La cantidad máxima de Obligaciones de Cultura que el Gobierno podrá negociar en cada año en virtud de la autorización del artículo anterior será de 50 millones de pesetas nominales, reduciéndose esta cifra a 20 millones para el ejercicio de 1932.

Artículo 8.º No podrá negociarse obligación alguna cuyos intereses y cuya amortización en su caso hubiesen de gravar un Presupuesto en curso, si el importe de dichos intereses y amortización no tuviesen cabida en los créditos a la sazón vigentes para estos servicios.

Artículo 9.º Se concede un crédito de 200.000 pesetas, que se entenderá incluído en el Presupuesto de gastos del Estado para 1932, Obligaciones generales, Sección tercera, en un capítulo adicionado entre el 14 y 15, al que se imputarán los gastos que en el ejercicio corriente ocasione la emisión y negociación de las Obligaciones de Cultura, sus intereses y la comisión del Banco de España por su servicio.

Artículo 10. Los productos que se obtengan de la negociación de la Deuda creada por esta Ley lucirán íntegramente en la Cuenta de Presupuestos con aplicación a un artículo que se insertará con el número 24 en el capítulo 5.º, Sección quinta, del Presupuesto de ingresos del Estado con la denominación «Producto de la negociación de obligaciones del plan nacional de cultura». Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtengan, a los efectos del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 11. Se concede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el ejercicio de 1932, un crédito de 20 millones de pesetas, que será incluído en el vigente Presupuesto de gastos del Estado, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección octava, capítulo 24, en un artículo numerado el 3.º, concepto único, con la designación siguiente: «Obras del plan general de cultura».

Artículo 12. Dentro siempre de la cifra que constitucionalmente en cada Presupuesto asignen las Cortes a este concepto de gasto, estos créditos no podrán ser aplicados sino hasta el límite que en cada momento represente la diferencia entre los productos obtenidos de la negociación de las Obligaciones de Cultura desde el comienzo de la ejecución del plan a que se refiere esta Ley y los cré-

ditos desde entonces aplicados a este concepto de gasto hasta igual momento.

Artículo 13. Desde la fecha en que el Gobierno, en uso de la autorización de esta Ley, emitiese Obligaciones del Plan nacional de Cultura, cesará en cuanto a esta Deuda la suspensión ordenada por el Decreto de 1.º de Junio de 1931, de la obligación impuesta a las Cajas generales de Ahorro popular, por el artículo 65 de su especial Estatuto de 21 de Noviembre de 1929, reduciéndose, sin embargo, al 20 por 100 la cifra del 40 contenida en aquella disposición.

Las Cajas quedarán relevadas parcial y temporalmente de esta obligación en los siguientes casos:

1.º Si el Gobierno acordara la cesión directa de los títulos, en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo sexto de esta Ley, cuando el Ministerio de Hacienda no satisfaciese el pedido que aquélla le dirija, entendiéndose que la exoneración de la Caja estará limitada a la parte del pedido que no fuera satisfecha.

2.º En todo caso, por acuerdo del Consejo de Ministros, a petición de la Caja interesada, en condiciones especialísimas, a propuesta conjunta y concorde de los Ministerios de Trabajo e Instrucción pública. La liberación en este caso no podrá exceder de la mitad del contingente obligatorio, ni otorgarse por más de cuatro trimestres.

Artículo 14. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Administradores legales de las Cajas generales de Ahorro harán trimestralmente o en los plazos más cortos que estimen convenientes los pedidos de Obligaciones al Ministerio de Hacienda.

Dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural remitirán asimismo a dicho Ministerio certificación expresiva de las cantidades que les correspondiere invertir en el trimestre anterior en cumplimiento de su obligación legal y de los títulos que hubiesen adquirido por otros medios.

Toda falsedad cometida en las relaciones de pedidos o en las certificaciones a que se refiere este artículo será considerada como realizada en documentos públicos, a los efectos de la aplicación del Código penal.

Artículo 15. En tanto que el Ministro de Hacienda no los releve de esta obligación, los Agentes mediadores de comercio y los Notarios que interviniesen en alguna operación de cambio de Obligaciones de Cultura no exceptuadas en los apartados a) al c) del párrafo segundo del artículo 6.º, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del respectivo Síndico o Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a su intervención. y el Síndico o Presidente dará cuenta al Ministerio de Hacienda dentro de análogo plazo.

El Agente reservará los nombres de las partes, y el Síndico o Presidente, el del Agente o Notario, mientras no fueran requeridos para manifestarlos por el Ministro de Hacienda o por Autoridad competente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este artículo se castigará con multa de 250 a 2.500 pesetas, que impondrá el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de la obligación de los culpables de resarcir al Tesoro del importe de las bonificaciones a que se refiere el artículo 6.º realizadas indebidamente a causa de la omisión.

Disposición final.

En todo lo no reservado especialmente al Consejo de Ministros o a los de Trabajo e Instrucción pública y Bellas Artes, competerá al Ministro de Hacienda la ejecución de los artículos 1.º al 15 de esta Ley, y a este efecto queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias.

Madrid 26 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 26.)

MINISTERIO

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre jubilación voluntaria y discrecional del Profesorado de Escuelas Normales.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al reorganizar los estudios profesionales del Magisterio, en virtud del Decreto de 29 de Septiembre último, se han fusionado las Escuelas Normales de cada provincia. Al fusionarse hay que prescindir forzosamente de cierto número de Profesores y Profesoras de Escuela Normal, cuyos servicios no son necesarios, a pesar de las nuevas disciplinas con que se ha enriquecido la formación profesional del Magisterio. Pero no sería justo llevar a cabo reducción alguna a base de jubilaciones sin resolver previamente la anámala situación que en orden a derechos pasivos tienen los Profesores de Escuela Normal ya que, por olvido inexplicable de la Ley, son los únicos a quienes no se les reconoce los años de carrera como abono para los efectos de jubilación. El Ministro que suscribe, antes de adoptar discrecionalmente las medidas que se proponen en este proyecto de Ley para dar efectividad a la reducción prevista, estima necesario extender a los Profesores de Escuela Normal los beneficios que las leyes vigentes conceden a todos los demás Profesores y funcionarios, como igualmente estima conveniente señalar un plazo prudencial para que voluntariamente se alejen de la enseñanza quienes por su edad, por sus años de servicio o por cualesquiera otras circunstancias prefieran abandonar sus Cátedras, con arreglo a las normas que se establecen en este proyecto de Ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, para los efectos de jubilación, se les abonará como años de carrera los establecidos en el plan de estudios que cursaron hasta obtener el título exigido para el desempeño de su Cátedra, sin que en ningún caso y por este concepto puedan reconocérseles más de siete años.

Artículo 2.º Se concederá la jubilación voluntaria con los beneficios que concede la presente Ley a cuantos Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales lo soliciten dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de esta Ley, siempre que los interesados cuenten veinte o más años abonables para los derechos pasivos.

Artículo 3.º Para el caso de que los solicitantes voluntarios fuera menor al de treinta y tres plazas de Profesores y Profesoras numerarios sobrantes por consecuencia de las reformas introducidas en la formación profesional

del Magisterio, se autoriza por esta sola vez al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe del Consejo de Instrucción pública y con el asenso del Consejo de Ministros, pueda acordar, hasta completar dicho número, las jubilaciones discrecionales necesarias, con los beneficios otorgados por la presente Ley, de los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que cuenten veinte o más años de servicios abonables para los servicios pasivos.

Artículo 4.º En la clasificación de haber pasivo de cuantos sean jubilados en virtud de la presente Ley, así como en el reconocimiento de pensiones a favor de sus familias, se observarán las disposiciones vigentes en la actualidad.

Artículo 5.º Los interesados presentarán sus expedientes de clasificación inmediatamente después de jubilados y continuarán percibiendo sus haberes como Profesores de Escuela Normal hasta el mismo día en que les sea notificado el acuerdo recaído en dicho expediente de clasificación; pero si a los tres meses de la jubilación aquél no estuviese resuelto, cesarán en el percibo de haberes en activo servicio.

Artículo 6.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que pertenezcan a otros Cuerpos de la Administración pública o sirvan otros destinos del Estado, podrán solicitar del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no se les aplique lo prevenido en los artículos anteriores, con la condición expresa y terminante de que serán dados de baja en el Profesorado Normal, sin derecho a reingreso, conservando íntegros los derechos que tengan adquiridos respecto a jubilaciones y pensiones a favor de sus familias.

Artículo 7.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales, a los cuales no se aplique lo establecido en los artículos precedentes, continuarán rigiéndose por las disposiciones actualmente en vigor.

Artículo 8.º Se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Madrid 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley referente a construcciones escolares en Madrid.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 4 de Noviembre, se dispuso que el Estado invirtiera diez millones de pesetas para construir en Madrid Grupos escolares con la cooperación del Ayuntamiento, que, además de aportar los solares, contribuiría con otros diez millones de pesetas. La aportación del Estado se distribuyó en cuatro anualidades. En la primera, correspondiente al ejercicio económico de 1931, invertiría el Estado un millón de pesetas. Y en cada una de las tres anualidades restantes, tres millones más. Gracias a ese Decreto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Ayuntamiento de Madrid, de común acuerdo, han podido subastar la construcción de 18 grandes Grupos escolares, que proporcionan actualmente trabajo a varios miles de obreros, y dentro de unos meses, cuando estén terminados, ofrecerán albergue a más de doce mil niños madrileños.

Este esfuerzo de la República, a pesar de sus formidables proporciones, es insuficiente para resolver totalmente el problema de los edificios escolares de Madrid. Así lo ha entendido el Ayuntamiento de Madrid, que se dispone a construir más Escuelas y a realizar obras de ampliación en los Grupos ya construídos. El Estado, a su vez, no debe interrumpir el ritmo de construcción escolar emprendido, ni abandonar al Ayuntamiento de Madrid en la meritísima y ejemplar labor que viene realizando en orden a la primera enseñanza. El Estado debe continuar colaborando con el Ayuntamiento, contribuyendo con el 50 por 100 para la construcción de nuevas Escuelas, subvencionando con el 50 por 100 las obras de ampliación y reforma y cooperando en idéntica proporción a los gastos de instalación y moblaje de los nuevos Grupos escolares, de conformidad todo ello con el precepto que figura en el capítulo 26, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para subvenir a estas necesidades y realizar el plan previsto, necesita contribuir el Estado, al igual que el Ayuntamiento, con otros tres millones de pesetas. Mas no estimando prudente aumentar el importe de las anualidades ya consignadas, y que terminaban en 1934, se ampliará el número de las mismas, estableciendo una nueva anualidad, la de 1935, con cargo a cuyo ejercicio económico satisfará el Estado tres millones de pesetas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El crédito de diez millones de pesetas que el Estado destina a la construcción de Grupos escolares de Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital—según dispone el Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 4 de Noviembre último—, se amplía en tres millones de pesetas, que constituirán una nueva anualidad a satisfacer en el ejercicio económico de 1935.

Artículo 2.º Dentro del mismo crédito de trece millones de pesetas, el Ministerio de Instrucción pública subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del costo de las obras de ampliación y reforma que realice en Grupos escolares ya construídos.

Los proyectos correspondientes habrán de ser aprobados por el expresado Ministerio, y las subvenciones se abonarán después de terminadas las obras.

Artículo 3.º Asimismo el Estado satisfará al Ayuntamiento de Madrid, con cargo al referido crédito, y en concepto de subvención, el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares.

Estas subvenciones se abonarán al Municipio mediante la oportuna justificación y aprobación de la totalidad de los gastos hechos en cada Grupo.

Artículo 4.º Si en alguna de las anualidades fijadas los créditos que se consignen en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fuesen insuficientes para atender al pago del 50 por 100 de las obras, de las instalaciones complementarias y moblaje, el Ayuntamiento de Madrid anticipará la cantidad necesaria, que le será

Reintegrada por el Estado en sucesivos ejercicios (m)
23 Agosto 1932 - Fernando de los Ríos

reintegrada por el Estado en sucesivos ejercicios económicos, con cargo al crédito a que se refiere el artículo 1.º

Madrid 23 de Agosto de 1932.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

DECRETOS

La creciente acumulación de alumnos en las Universidades modernas, con su secuela pedagógica, la de convertirlas casi exclusivamente en órganos transmisores de la cultura, ha ido engendrando nuevas necesidades docentes a las cuales responden así los Centros de investigación científica—núcleos personales especialmente adscritos a un propósito de indagación y descubrimiento—como la pluralidad de organismos que entrelazan nacional o internacionalmente, de un modo esporádico, o bien en forma orgánica y periódica, a quienes tienen una alta misión directiva en la multiforme labor de la cultura de nuestro tiempo.

El Ministro que suscribe ha creído que España, en este momento de renacer profundo, a más de fomentar, como lo hace con todo empeño, sus Centros de investigación, puede y debe crear alguna institución que satisfaga exigencias no sólo nacionales, sino de más vasto horizonte; por ello y para ello ha pensado en la Universidad internacional de Verano, en Santander. ¿Cuáles necesidades habría de llenar este Centro y cómo acometerlas? La Universidad ideada se propone reunir, durante un período de dos o tres meses, a Profesores y estudiantes españoles y extranjeros, para los siguientes empeños: convivencia y mutuo conocimiento de elementos destacados en la cultura actual; convivencia de éstos con jóvenes estudiantes de nuestro país y de otros pueblos en un ambiente de común trabajo y trato asiduo, y, por último, realización de un programa de estudios enfocados primordialmente a dos objetivos: uno, las líneas normativas de la cultura moderna que por su propio radio dilatado interesan igualmente y por encima de las diferencias profesionales a todo trabajador intelectual; y otro, la especialización en cada rama particular de estudios en los más modernos métodos de investigación. Ha de ser, pues, concebida, al par como «Universitas» totalidad, que reúne y funde en torno a los temas de más ámbito en la cultura actual a cuantos en ella participen, y como una serie de núcleos de trabajo en que Profesores y alumnos se organizan para investigar temas concretos mediante una breve labor intensiva. Se trata, pues, de satisfacer dos necesidades de la formación cultural: la de atender a los requerimientos no profesionales, sino humanos, universales, de cualquier conciencia sensible a la contemporaneidad, y la de esclarecer los problemas técnicos, minuciosamente delimitados, que representan un avance positivo en una disciplina particular.

Mas a la Universidad de Verano, de Santander, habrán de concurrir Profesores nacionales y extranjeros, Profesores que, a su vez, y en ciertas ocasiones, serían estudiantes, y estudiantes de todas las regiones de España, que, al convivir en esta atmósfera superior y neutra de la Universidad, sentirían el contraste de sus diversidades temperamentales y recibirían estímulos para elevarse sobre prejuicios localistas. Por vez primera hallaránse juntos en el trabajo estudiantes andaluces, aragoneses, castellanos, catalanes, gallegos, etc., todos sometidos a una disciplina común y en un ambiente regulador de alta tónica espiritual.

Profesores y estudiantes habrían de pertenecer a los diversos grados de enseñanza del Estado, conviviendo así los universitarios con los de enseñanza secundaria y elementos dilectos del Magisterio, ya que muchos cursos serían comunes, aparte de la comunicación constante que implica la vida social de la Universidad.

Aun hay que superponer a lo anterior el elemento extranjero, representado, en primer término, por los Profesores venidos a la Universidad de Verano para el desarrollo de temas científicos especiales o para la enseñanza de sus respectivas lenguas y literatura, y, en segundo lugar, por los estudiantes extranjeros que acudieran, seguros de vivir en un auténtico ambiente universitario español, bien a los cursos de lengua y literatura española, ora a temas de carácter universal o especial científico.

Así concebida, la *Universidad de Verano será un organismo de cultura internacional e interregional*, que aspira a romper la incomunicación entre Profesores y estudiantes de distintas regiones y grados de enseñanza y a proporcionar a nuestros estudiosos un contacto fecundo con los intelectuales extranjeros que concurran a la Universidad. No se trata de buscar una simple ampliación o perfeccionamiento de estudios, sino más bien de hallar un ambiente humano y cultural que amplifique y enriquezca a todos al relacional tan distintos elementos intelectuales dentro del servicio de una tarea común, ya que les obliga a sentir fuertemente, por encima de todo lo diferencial en que esa Universidad se basa, la interdependencia, la comunidad íntima de todos los trabajadores de la cultura.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Base primera. El Palacio de la Magdalena, con todos los edificios anejos y terrenos comprendidos en la península de la Magdalena que se cedieron para residencia de la familia real, se dedicará íntegramente a un Centro de cultura con el carácter de Universidad internacional de Verano, la cual no expedirá títulos ni realizará función alguna que habilite profesionalmente.

Base segunda. La Universidad internacional de Verano será un Centro donde converjan enseñanzas de distintos grados. Sus fines habrán de ser:

1.º Organizar, más bien que cursos, *pláticas sobre los grandes temas* de la cultura moderna y las disciplinas normativas fundamentales entre los Profesores invitados a la Universidad. Estas pláticas de seminario serán privadas.

2.º Organizar cursos generales sobre las grandes disciplinas y temas culturales básicos de la cultura moderna y que interesen al más amplio público, prescindiendo de las finalidades concretas de la enseñanza profesional especializada.

3.º Organizar *enseñanzas ampliatorias y de especialización científicas*, relativas a cualquier materia de las incluídas en los programas de la Universidad.

4.º *Atraer a los estudiantes extranjeros interesados por las cuestiones españolas*, ofreciendo cursos de civilización, lengua y literatura españolas, particularmente adecuados a este objeto.

5.º Perfeccionar y ensanchar los conocimientos científicos de Profesores de Institutos, Profesores de Normal y de Maestros nacionales, mediante cursillos de ampliación.

6.º *Fomentar el contacto con las grandes culturas extranjeras organizando cursos de Profesores franceses, ingleses, alemanes e italianos que por una parte se dirijan al público en general*, y en otros momentos sirvan de curso de intensificación para los Profesores de idiomas modernos de nuestros Centros de enseñanza.

7.º Dar a conocer el estado más reciente de la Metodo-

logía en cursos breves, consagrados a Profesores y Maestros.

En consecuencia, las enseñanzas de la Universidad de Verano serán las siguientes:

a) Seminario privado para los Profesores invitados.

b) Cursos y conferencias generales sobre temas de interés común, para Profesores y estudiantes.

c) Cursillos intensivos de especialización científica, para Profesores y estudiantes de determinadas disciplinas.

d) Cursos para extranjeros, que aprovecharán la enseñanza tipo B), y serán completados con clases especiales de carácter práctico y teórico adecuado.

e) Cursillos de ampliación y perfeccionamiento, para Profesores y Maestros nacionales, utilizando las enseñanzas B) y D), unidas a las que se estimen necesario apuntar.

f) Culturas extranjeras: cursos sobre la Civilización, Historia, Literatura y Arte de Francia, Inglaterra y Alemania, dados por Profesores de dichos países. Cursos de lengua, comentarios de texto y explicación de autores en las respectivas lenguas, destinados a los Profesores españoles o hispanoamericanos de dichas materias y para quienes deseen incorporarse como matriculados.

g) Cursos intensivos sobre cuestiones Metodológicas, para Maestros y Profesores.

Base tercera. Las enseñanzas en la Universidad de Verano durarán, en su conjunto, de dos a tres meses; pero, según la categoría u objetivo de cada una, podrá abarcar la totalidad de este período o parte solamente del mismo, con absoluta flexibilidad. Así, por ejemplo, los cursos generales durarán el trimestre entero, aunque cada materia sea explicada sucesivamente por distintos Profesores, con arreglo a un programa cíclico; en cambio, los cursillos de especialización podrían no abarcar, a veces, espacio superior a una semana, y los cursos extranjeros se darán en las cinco semanas finales.

Base cuarta. La masa escolar de la Universidad de Verano la constituirá: un número de estudiantes seleccionados de los últimos años de los Centros superiores de enseñanza, no inferior a dos por Facultad, Escuela de Ingenieros, Arquitectos o Normal.

Los Profesores a quienes se concedan becas o concurran libremente.

Los Maestros nacionales en las mismas condiciones.

Los estudiantes extranjeros que frecuenten los cursos a ellos destinados.

Estudiantes libres.

Base quinta. El sostenimiento de la Universidad será obtenido:

1.º Con la consignación que le atribuya el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Con el importe de las becas y medias becas que el Estado obligará a conceder a las Universidades, Institutos, Normales y Centros superiores de cultura o atribuyese el mismo a esos establecimientos con dicho fin.

3.º Con las matrículas de extranjeros y estudiantes libres.

Base sexta. Se constituye un Patronato de la Universidad de Verano de Santander, con un Presidente y unas representaciones designadas esta vez por el Ministro, renovable por autodesignación cada dos años en una mitad. El Presidente será nombrado por cuatro años. Los Vocales del Patronato habrán de pertenecer como miembros de los organismos siguientes:

Uno al Consejo de Instrucción pública.

Dos a la Universidad de Madrid.

Dos a las Universidades provinciales.

Un Profesor de Instituto.

Un Profesor de Normales.

Un miembro del Centro de Estudios Históricos.

Uno de los investigadores del Instituto Nacional de Física y Química.

Un miembro del Museo de Ciencias Naturales.

Un representante de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros.

Un miembro de la Sociedad Menéndez Pelayo.

Un representante de la Diputación de Santander.

Un representante del Ayuntamiento de la misma ciudad.

Base séptima. La Comisión ejecutiva de dicho Patronato designará libremente cada año, en el mes de Octubre, un Comité de estudios para el año entrante, el cual Comité elevará al Patronato una propuesta de profesorado y cursos para el año siguiente, y una vez aprobado, se procederá a la confección del plan de trabajo de la Universidad de Verano y a la publicación de su programa, con la máxima antelación posible y en varios idiomas. La Universidad de Verano tendrá en cada curso un Rector, designado libremente por el Patronato, que a su relevante carácter en la cultura añada una labor directa en el curso, para lo cual deberá realizar alguna labor profesoral en el curso.

Base octava. Al Patronato asistirá un Secretario permanente, encargado de preparar, de acuerdo con el Patronato y el Comité por éste designado, los planes de curso y ejecución de los mismos, y proponer cuantas medidas complementarias considere eficaces para dar a conocer los valores de la cultura hispánica. El Patronato fijará los emolumentos que al Secretariado deban asignársele, y dictará, si lo cree conveniente, un Reglamento interior.

De acuerdo con la Comisión ejecutiva y el Secretariado, fijará las remuneraciones que hayan de darse a los Profesores y propondrá al Ministerio la ordenación administrativa que considere adecuada a la nueva Institución.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 del actual, a D. Joaquín Hazañas y la Rúa, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día 19 de los corrientes, en que, por cumplir la edad reglamentaria, será

baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos don Salvador Dianez y Moscoso, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

Las reformas indispensables en los métodos y planes de enseñanza superior, reforma pronta a ser llevada a cabo, requiere asimismo una modificación especial en el modo de concebir el Doctorado, y en la forma docente de ordenar su obtención en la moderna pedagogía universitaria, el grado de Doctor prueba la capacidad inicial para la obra de investigación científica de aquel que lo recibe; mas por eso el Doctorado no ha de consistir en una dilatación del programa de asignatura a cursar, sino en orientar al alumno en el proceso de las indagaciones personales. Sólo cuando esta obra asidua, intensa y de esfuerzo individual llega a un mínimo de madurez, procede dar el título de Doctor.

La transición al actual régimen al que se establece por este Decreto ha menester un mínimo de tiempo, a fin de que los Claustros, sabedores del honor y la responsabilidad que se les atribuye, vayan montando Laboratorios, Seminarios y Bibliotecas especializadas para cumplir debidamente el derecho que se les reconoce; de aquí que, salvo en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid—la cual había solicitado, en los términos que aquí se dispone—, comiencen a regir los preceptos de este Decreto para el curso de 1933-34.

El Ministerio, antes de llevar a cabo esta modificación, ha oído a muchos Centros de enseñanza superior, que, con plausible espontaneidad, se han acercado a informarle, y ha escuchado y seguido en lo esencial el dictamen que acerca de este concreto extremo le ha sido presentado por el Consejo de Instrucción pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las asignaturas del Doctorado tendrán el carácter de voluntarias a partir del próximo curso de 1932-33.

Artículo 2.° En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, desde Octubre de 1932, y en las demás Facultades de todas las Universidades, desde Octubre de 1933, el Doctorado se obtendrá por la aprobación de una tesis sobre algún tema contenido en cualquiera de las disciplinas que integran las enseñanzas de las Facultades.

Artículo 3.° Para aspirar al grado de Doctor será necesario:

a) Ser Licenciado.

b) Trabajar durante un curso completo, como mínimo, después de obtenida la licenciatura, bajo la dirección del Catedrático que el alumno elija. La designación de este Director de tesis deberá ser solicitada de la Facultad. Aquél podrá declinar si el alumno carece de los conocimientos que él estime indispensables para iniciar la investigación.

Artículo 4.° El Director de trabajos doctorales, en funciones de tutoría científica, deberá guiar al alumno en sus lecturas e indagaciones, y podrá proponer a la Facultad, si lo cree preciso, la conveniencia de proveer de recursos al alumno para llevar a cabo algún viaje de estudio complementario, ora a una Universidad española, bien extranjera, antes de dar por terminada la tesis.

Artículo 5.° El candidato a Doctor, previa la aprobación de la tesis por su Director de trabajo, someterá aquélla al juicio de la Facultad. En nombre de ésta, juzgarán la tesis cinco Catedráticos o bien tres, un Auxiliar y un encargado de curso. La Universidad podrá constituir ese Tribunal, no sólo con Profesores de ese Claustro, sino con los de cualquiera otra Universidad de España.

Artículo 6.° El Tribunal discutirá la tesis y puede proponer al graduando alguna prueba que estime pertinente para conocer su formación y los fundamentos científicos personales del trabajo presentado.

Artículo 7.° En la tesis se hará constar el nombre del doctorando, el del Catedrático Director de trabajos y el de la Facultad que lo ha otorgado. Un ejemplar impreso de la tesis se remitirá al Consejo de Instrucción pública o al que le substituya, a fin de que éste pueda juzgar en todo momento e informar de la labor realizada por cada Catedrático y Facultad.

Artículo 8.° El Consejo de Instrucción pública, o el que con otro nombre asuma sus funciones señalará al Ministerio de Instrucción pública, al cabo de un quinquenio de entrar en vigor este régimen, y habida cuenta del mérito o demérito de las tesis publicadas, qué facultades pueden conservar la potestad de conceder título de Doctor.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Autorizadas las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, en virtud del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, para poder solicitar el concurso de Profesores de otras Universidades españolas, y constituyendo esta prerrogativa una de las bases esenciales de la nueva organización de dichas Facultades ya que mediante ella se podrá obtener, sin duda, una mayor flexibilidad en los planes de estudios y una más precisa especialización de sus enseñanzas de acuerdo con las orientaciones de cada una, se hace preciso dictar las normas que regulen de una manera general y estable las agregaciones de Profesores previstas en el mencionado Decreto y resuelvan el problema legal de los casos que se hayan presentado o se presenten en lo sucesivo.

Por tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cuando la agregación no exceda de la duración de un curso académico, el Profesor agregado conservará su Cátedra en la Universidad de donde proceda, y de ella seguirá percibiendo sus haberes, aparte la remuneración que reciba en la Facultad que le llamó.

Artículo 2.° Si el plazo de la agregación fuese superior a un curso académico, pero inferior a cinco, el Profesor agregado conservará su Cátedra en la Universidad de procedencia, como en el caso anterior; pero sus haberes correrán a cargo de la Universidad donde preste sus servicios, quedando autorizada la Facultad de procedencia para encargar del desempeño de la Cátedra, durante la ausencia del titular, a persona que reúna las condiciones lega-

les para ello, y a este efecto podrá disponer del sueldo que deje de percibir el Profesor agregado.

Artículo 3.º Si a virtud de dos o más agregaciones sucesivas, inferiores cada una de ellas a la duración del curso académico, un Profesor permaneciera ausente de la Universidad durante un plazo superior a dos cursos dentro del mismo quinquenio, se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Si el plazo de agregación fuese, al concertarse ésta, superior a cinco años, el Profesor agregado queda, en el momento mismo en que se le confiere la agregación, en situación de excedente voluntario, conservando su número en el Escalafón y todos sus derechos a concursar Cátedras, y regulará, mediante contrato privado, sus relaciones con la Universidad en donde haya de prestar sus servicios.

La Cátedra que como consecuencia de ello resulta vacante se proveerá o se transformará, conforme a las disposiciones vigentes, previo informe de la Facultad a que pertenezca.

Artículo 5.º Cuando en sucesivas agregaciones se rebase el plazo de cinco años, se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.º Si algún día se extendiera a las demás Facultades de Filosofía y Letras de España el régimen autonómico otorgado por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 a las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, las agregaciones de los Profesores se regularán por las normas anteriores.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

———:0:———

Elevados para la superior aprobación, por la Academia Nacional de Medicina, los nuevos Estatutos por que habrá de regirse dicha Corporación, y en los cuales sólo aparecen ligeras modificaciones con respecto a los que hasta el presente han tenido vigencia,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar los adjuntos Estatutos de la Academia Nacional de Medicina.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

Estatutos de la Academia Nacional de Medicina.

TITULO PRIMERO

OBJETO Y FINES DE LA ACADEMIA

Artículo 1.º La Academia Nacional de Medicina depende inmediatamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y tiene por objeto:

A) Fomentar el adelanto de las ciencias médicas.

B) Examinar en sus trabajos públicos y privados, por medio de discusiones, conferencias y publicaciones, las novedades, proyectos y medios encaminados al recto aprovechamiento de la Ciencia y al ejercicio de las profesiones médicas, si lo acuerda previamente la Junta de gobierno.

C) Recoger útiles materiales para publicar la historia, crítica y la bibliografía de la Medicina patria para formar la Geografía médica del país y Diccionario Tecnológico.

D) Fomentar el estudio y progreso de la Ciencia, otorgando premios cada año a los autores de los mejores escritos, investigaciones o trabajos que se presenten sobre puntos de interés, designados o no por la Academia.

E) Evacuar las consultas que el Gobierno le haga sobre cualquier asunto de su competencia, e informar, a petición del mismo, acerca de tratamientos y remedios nuevos, emitiendo su dictamen respecto a la originalidad y mérito de descubrimientos o inversiones, proponiendo las recompensas que procedan según su mérito.

F) Redactar la Farmacopea y tarifas oficiales, cuidando de su impresión, expendición y revisión oportuna.

G) Informar acerca de las cuestiones de Medicina forense que los Tribunales superiores y las Audiencias le consulten, con arreglo al informe aprobado por la Academia «para sus relaciones con los Tribunales de Justicia».

H) Emitir los informes periciales que se le pidan por los mismos Tribunales en los pleitos de honorarios médicos y farmacéuticos y veterinarios, y redactar las correspondientes tarifas, si por la Superioridad le fueran pedidas.

Artículo 2.º Para atender a los gastos de publicaciones, premios y demás que su sostenimiento origine, recibirá del Gobierno la cantidad anual que se asigne en el Presupuesto correspondiente, y empleará también el producto de sus publicaciones y de los legados y donaciones, que podrá admitir directamente, dando cuenta de esto a la Superioridad.

Artículo 3.º Compete a la Academia todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Artículo 4.º La Academia formará, en el término más breve posible, a partir de la publicación de estos Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento interior, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas.

TITULO II

DE LA ORGANIZICIÓN DE LA ACADEMIA

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos.

Artículo 5.º Se compondrá esta Corporación de Académicos numerarios, honorarios y corresponsales, pudiendo ser los de las últimas clases nacionales o extranjeros.

Los de número estarán domiciliados en Madrid, y serán 40 Doctores o Licenciados en la Facultad de Mecina, de los cuales uno tenga el título de Odontólogo; seis Doctores o Licenciados en la de Farmacia; uno en la de Ciencias Físicas o Químicas; otro en Naturales, y dos Profesores veterinarios que gocen de prestigio científico por sus publicaciones o trabajos originales relativos a su especialidad.

Serán Académicos corresponsales nacionales todos los Académicos numerarios de las Academias Nacionales de Medicina de distrito y 50 más que tendrán residencia en Madrid.

El número de corresponsales extranjeros se fijará por la Academia en cada caso, habiendo de recaer esta distinción en sabios de universal renombre no españoles.

Podrá haber hasta diez Académicos de honor, españoles o no, residentes fuera de Madrid, o extranjeros.

Deberán ser designados a propuesta de cinco Académicos y por tres cuartas partes de los Académicos asistentes a la sesión de gobierno correspondiente.

También serán miembros de honor los numerarios que se imposibiliten físicamente y que voluntariamente lo soliciten por no poder asistir a las sesiones, y serán provistas sus vacantes en la forma ordinaria de vacantes definitivas; los que trasladen su domicilio fuera de Madrid,

sin amortizar ninguna de las diez plazas de miembros de honor por elección.

Por último, los Académicos electos para numerarios que no hubiesen cumplido las condiciones exigidas para la toma de posesión, pasarán a la categoría de excedentes, y las vacantes producidas se cubrirán mediante nueva elección, pero podrán recobrar nuevamente sus derechos, si al ocurrir una vacante en su Sección presentan y aprueba la Academia el discurso de ingreso.

Artículo 6.° Para ser Académico de número se requiere:

1.° Ser español.

2.° Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina, Farmacia, Ciencias Físicas o Naturales o de Profesor de Veterinaria, expedido por alguna Universidad o Escuela especial de la Nación.

3.° Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.

4.° Hallarse domiciliado en Madrid. Los Académicos numerarios que trasladen su domicilio a otra población, pasarán a la categoría de honor, conservando, no obstante, si volvieran a establecerse en Madrid, el derecho a ocupar la primera plaza que se encuentre vacante en la Sección a que hubiese pertenecido, o en otros ramos que hubiese cultivado, siempre a petición suya y con acuerdo de la Academia.

Artículo 7.° La Junta de gobierno se reunirá transcurridos diez días y antes de los quince desde aquel en que se produjo la vacante, convocada expresamente para la elección de sucesor.

Abierta la sesión, el Presidente invitará a todos los Académicos para que el que así lo desee haga la presentación del candidato, exponiendo sus trabajos cintíficos y los méritos relevantes que a su juicio merezcan ser tenidos en consideración, haciendo una breve exposición de su historia profesional, quedando terminante y expresamente prohibido hacer la menor alusión comparativa a otro cualquier posible candidato. Terminada la presentación de candidatos, se procederá a la elección, a menos que tres Académicos pidan aplazamiento. La votación será secreta, y por mayoría absoluta de votos la designación del electo. Si algún académico numerario, por imposibilidad física o ausencia, no pudiera asistir a la votación, podrá, si lo juzga conveniente, proponer su candidato y su voto por escrito, de su puño y letra y con su firma, bajo sobre dirigido al Presidente antes de comenzar la sesión; sobre que será firmado por aquél y devuelto. Para que la elección sea válida será necesaria la asistencia o adhesión a ella de la mayoría absoluta de los Académicos numerarios. Si no hubiera número suficiente para celebrar la sesión, se citará de nuevo para celebrar la votación, bastando entonces la tercera parte total de los Académicos para que haya elección, debiendo reunir entonces el candidato favorecido los sufragios de las dos terceras partes de los votantes.

Elegido uno de los propuestos, la Academia reservará el nombre hasta que el interesado acepte la designación; entonces se hará público.

Si no aceptase, se reunirá de nuevo la Junta de gobierno para proceder a nueva elección.

Artículo 8.° Los Académicos electos que al publicarse estos Estatutos hubiesen dejado pasar los plazos que se les señalaban en los anteriores y en el Reglamento, tendrán una prórroga de seis meses, a contar desde esta fecha, antes de que les sean aplicables los preceptos anteriormente consignados. Los electos que no hubieran dejado pasar aún los plazos, se considerarán comprendidos en el plazo de un año. El Secretario, de acuerdo con el Presidente, cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de estos trámites.

El discurso presentado para la toma de posesión pasará a una ponencia, para que lo examine e informe, y autorizada que sea su lectura por la Academia, designará la misma el Académico que haya de contestarle, pasándole el expresado discurso, para que componga el suyo en el plazo máximo de cuatro meses. Concluído este trabajo, se entregarán ambos discursos al Secretario de la Academia, que dispondrá su impresión por cuenta del candidato, y el Presidente señalará el día en que haya de tener efecto la recepción. Después de verificada ésta, la Academia, en la primera Junta de Gobierno que celebre, acordará la Sección a que quedará adscrito el nuevo Académico. En el Reglamento se regulará el cambio de Sección a otra.

Artículo 9.° Están obligados los individuos de número a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a desempeñar los cargos que ésta les confiera y los que por las Secciones y Comisiones a que pertenezcan les sean encomendados, y a asistir con asiduidad a las reuniones que aquélla y éstas celebren.

Artículo 10. Gozarán los Académicos numerarios de las siguientes prerrogativas:

1.ª En los actos y comunicaciones oficiales conservarán el tratamiento de señoría, que les dieron los anteriores Reglamentos.

2.ª Usarán como distintivo una medalla igual a las adoptadas por las demás Academias nacionales, sin otra diferencia que el emblema particular de su Instituto.

3.ª Harán igualmente uso del uniforme que en el artículo 3.° del capítulo III de la Real cédula de 13 de enero de 1831 les está señalado, modificándole de la siguiente manera:

El frac será cerrado y tendrá un bordado del ancho de cuatro centímetros, hecho con seda verde, en lo que corresponde al ramo de encima, bordado que guarnecerá el cuello hasta el martillo del frac, y recorriendo un grillete todo el borde; sus botones tendrán el escudo nacional. El pantalón llevará franja de oro, de la misma anchura que el bordado, y el sombrero estará guarnecido de pluma negra.

Artículo 11. Para ser Académico corresponsal nacional se necesitan: ser español, tener alguno de los títulos que se requieren para ser numerarios y presentar a la Academia, en comunicación en que se exprese este deseo, una Memoria en que se especifiquen sus trabajos científicos, docentes, investigaciones, resultados logrados y probables; en una palabra: valorando la trayectoria de su carrera en el sentido profesional y científico, Memoria que pasará a la Sección correspondiente, para que dictamine si debe o no ser incluído en la lista de aspirantes, informe que será leído e nla Junta de gobierno, y acto seguido se procederá a votar en secreto la admisión del aspirante, necesitando reunir las dos terceras partes de votos a su favor. Entonces se incluirá su nombre en el Registro especial que se llevará en la Secretaría, para que consten los candidatos sobre los cuales se hará en su día la elección para ocupar las vacantes que ocurran.

Los que tengan los títulos requeridos para ser corresponsal o tuvieran este honor en los concursos a premios, quedarán, desde luego, en posesión de sus plazas y se les expedirá el título de Académico corresponsal. El título de corresponsal no se adjudicará a los Accésit ni a las Memorias honorífícas.

Artículo 12. La Academia podrá nombrar Académicos corresponsales a Profesores extranjeros, a propuesta de cinco Académicos numerarios, siendo nacesarias las dos terceras partes de los votantes para que sean aceptados.

Artículo 13. A los corresponsales que no concurran a las sesiones científicas y no tomen parte en ninguna discusión, o que no hayan aportado ninguna comunicación a las sesiones celebradas en dos años consecutivos, se les declarará corresponsales excedentes, pudiendo, no obstante, quedar en la situación en que antes estaban, si a

juicio de la Academia hubieran desaparecido las causas que motivan esta excedencia.

Artículo 14. Cuando la Academia tenga que nombrar peritos extraños a su seno, a petición de los Tribunales superiores y Autoridades gubernativas, designará con preferencia a los Académicos corresponsales.

Artículo 15. Están obligados todos los académicos de las tres categorías a remitir a la Academia, para su biblioteca, un ejemplar de las obras que publiquen, y los corresponsales a mantener relaciones científicas con la Corporación y a desempeñar todos los encargos que ésta les recomiende relativos a su objeto.

CAPITULO II

De las Secciones y Comisiones permanentes.

Artículo 16. Se dividirá la Academia en las siguientes Secciones, y los Académicos de número serán distribuídos en ellas en la forma que acuerde la Corporación.

SECCIONES

1.ª Ciencias Anatómicas y fisiológicas y afines.
2.ª Medicina y especialidades médicas.
3.ª Cirugía y especialidades quirúrgicas.
4.ª Higiene, Epidemiología, Demografía y Medicina social.
5.ª Terapéutica y farmacología.
6.ª Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica.

Artículo 17. Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia habrá, además, las siguientes Comisiones permanentes, compuestas del número de Vocales que la Corporación determine, a saber:

1.ª De Farmacopea, que se compondrá de seis Médicos, cuatro Farmacéuticos, un Veterinario y un Doctor en Ciencias naturales.
2.ª Medicina forense y accidentes del trabajo.
3.ª Medicina militar y naval.
4.ª Para el estudio de las modificaciones en el Reglamento interior, y que emitirá su informe para poder ser aceptada por la Junta de gobierno, cualquiera de aquéllas que se propongan.
5.ª De publicaciones y corrección de estilo.

Artículo 18. Nombrará asimismo, a propuesta del Presidente, las Comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de su Instituto.

Artículo 19. Las Secciones y Comisiones celebrarán las Juntas que necesiten para el desempeño de sus trabajos, acomodándose al orden que el Reglamento prescriba para las de la Academia, y antes de resolver o informar sobre cualquier asunto en que ésta haya de ocuparse, relativo a las materias de su especial competencia de aquéllas, habrá de oírse necesariamente su dictamen, que irán siempre firmado por el Presidente directivo.

TITULO III

De la Junta directiva.

Artículo 20. Tendrá la Academia para su dirección y gobierno una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario y los Presidentes de Sección. Todos estos cargos, excepto el de Secretario, serán bienales y reelegibles los individuos que los obtengan. La elección de los cargos será hecha directamente por todos los Académicos numerarios, convocados al efecto.

La elección de Secretario se hará cuando quede vacante el cargo, en la misma forma que los demás, y podrá acordarse su substitución a propuesta de diez Académicos, dirigida a la Junta directiva, la cual razonando los motivos en que se funda, convocará a la de gobierno, que decidirá, por mayoría absoluta, sobre aquélla; en primera convocatoria, por la mitad máxima de todos los Académicos que asistan o envíen su voto por escrito, justificando su ausencia, y en segunda convocatoria, por la mitad más uno de los asistentes.

La renuncia de cualquiera de los cargos de la Junta directiva se comunicará a la de gobierno, la cual decidirá en vista de las razones en que se funde aquélla, y aceptada, se dará cuenta al Gobierno.

Artículo 21. En ausencia o enfermedad del Presidente, le suplirá el Vicepresidente. El Secretario de actas suplirá al Secretario perpetuo. Al Tesorero, el Contador, y a los que desempeñen los restantes cargos podrán suplir los Presidentes de las Secciones, por designación de la Junta directiva.

Artículo 22. La Junta directiva representará a la Academia fuera del tiempo de sus sesiones, y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo. Una Comisión, compuesta de cinco individuos de su seno, entre los cuales estarán precisamente el Tesorero y el Contador, se ocupará de las cuentas y estado de fondos, debiendo presentar cada año, dentro del mes de Enero, primero a la Directiva, y aprobado por ésta, a la Junta de gobierno, el presupuesto de gastos e ingresos de cada año.

Todas las resoluciones de esta Junta directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, lo resolverá el Presidente por voto de calidad.

Estará además facultada esta Junta para nombrar y separar, por causa fundada, los auxiliares y dependientes de la Corporación.

Del Presidente.

Artículo 23. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las sesiones de la Academia, manteniendo en ellas el buen orden; pudiendo asistir, sin voto ni honorarios más que en aquella a que como Académico perteneciere, a todas las Secciones y Comisiones cuando fuere por ellas requerido o él lo creyere necesario.

2.º Dirigir a las Secciones y a las Comisiones los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello conocimiento a la Academia en la primera sesión que ésta celebre.

3.º Convocar para sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, cuando creyere éstas precisas y haya de tratar asuntos graves de la competencia de la Corporación, o lo pida con fundamento bastante alguno de los socios de número.

4.º Proponer en las sesiones los asuntos que la Academia haya de deliberar, y en el orden que estime oportuno, los incluídos en el orden del día.

5.º Autorizar las actas con su visto bueno.

6.º Velar por la fiel observancia de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Academia.

7.º Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos urgentes, lo que más oportuno estime para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos, hasta que, reunida la Academia con la posible brevedad, resuelva por sí misma.

8.º Proponer a la Academia todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines del Instituto.

9.º Dirigir al Gobierno y a las Autoridades las comunicaciones e informes de la Corporación.

10. Firmar los títulos de Académicos que se expidan y los libramientos que la Junta directiva decrete o la Academia apruebe.

11. Cumplir, en fin, los demás cargos que en el Reglamento le estén señalados y los que las leyes y superiores disposiciones le encomienden.

12. Ser el Jefe superior del personal de la Academia, proponiendo a la Junta directiva, de acuerdo con el Secretario perpetuo, Jefe inmediato del mismo, las modificaciones, recompensas y castigos a que diera lugar.

Del Vicepresidente.

Artículo 24. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, durante las enfermedades, ausencias de Madrid o por delegación de éste, y en todo caso de vacante, hasta nueva elección.

Del Secretario perpetuo.

Artículo 25. Tendrá el Secretario perpetuo las siguientes obligaciones:

1.ª Dar aviso a los Académicos, mediante oficio, para las sesiones a que deban asistir y los asuntos que en ellas han de tratarse.

2.ª Actuar en ellas con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Presidente determine.

3.ª Recoger los votos cuando sean las votaciones secretas, y contarlos y escrutarlos si fueran públicas.

4.ª Extender definitivamente y autorizar con su firma las actas de las sesiones de gobierno y Junta directiva.

5.ª Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia, hasta pasarlos al archivo.

6.ª Tener en su poder los troqueles y sellos de la Corporación y las medallas de las plazas vacantes.

7.ª Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente.

8.ª Comunicar los acuerdos cuando a éste no le corresponda hacerlo.

9.ª Remitir a las Secciones y Comisiones y Académicos los asuntos sobre que deben informar.

10. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública inaugural, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior; tratando, además, los puntos que él estime conveniente.

11. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde, o se le pidan por la Superioridad.

12. Llevar los libros que el Reglamento señale y él estimare conveniente para la historia individual de cada Académico numerario y los registros necesarios de los miembros honorarios y corresponsales, las actas de sesiones de Gobierno, Juntas generales, comunicaciones oficiales, registros de dictámenes, etc.

13. Desempeñar, en fin, los restantes encargos que en estos Estatutos y en el Reglamento se le encomienden por superiores mandamientos o por acuerdo de la Corporación.

14. Ser el Jefe inmediato del personal de la Academia.

Del Secretario de actas.

Artículo 26. El Secretario de actas, además de suplir al que lo sea perpetuo en ausencias y enfermedades, percibiendo los mismos emolumentos que aquél, si la substitución excede de un mes; por acuerdo de la Directiva, colaborará con él en la redacción de las actas y en su inscripción en los libros correspondientes, especialmente en las sesiones públicas, corrección de los apuntes taquigráficos, si los hubiere, y recopilación de los datos estadísticos, grabados, fotografías, diapositivas, proyecciones, radiografías y demás documentos que en dichas sesiones se adujeran por los que en ellas intervengan. Remitirá todos estos antecedentes al Secretario perpetuo o a la Comisión de publicaciones, según los casos, autorizándolos con su firma.

Del Tesorero.

Artículo 27. Tendrá a su cargo el Tesorero la recaudación y conservación de fondos de la Academia e igualmente la distribución que, por acuerdo de la Junta directiva, ha de efectuar todos los meses; pero no dará entrada ni salida a cantidad alguna sin que preceda orden del Presidente, sin la debida intervención del Contador y sin tomar la oportuna razón en el libro que corresponda.

Del Contador.

Artículo 28. Substituirá al Tesorero durante su ausencia y enfermedad, siéndole propias en estas substituciones las funciones de éste. Estará encargado de la contabilidad, interviniendo todos los cargaremes y libramientos, y llevando al efecto un libro de intervención de caudales.

Del Bibliotecario.

Artículo 29. Tendrá a su cargo la Biblioteca y archivo de la Corporación, conservando todos los libros, memorias impresas o manuscritas que reciba o adquiera la Academia, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de Anatomía, objetos de Historia Natural y cualesquiera otras cosas análogas.

Llevará personalmente el «Libro de Honor» de la Academia, cada una de cuyas hojas estará destinada a algún protector o bienhechor de ella, con la relación del donativo o fundación que haya hecho. Este libro estará expuesto en lugar visible de la Biblioteca, y redactado, editado y ornado como el Secretario de actas considere honroso y conveniente para su significación.

También conservará en buen orden, después que se hayan llenado, los registros, libros de actas, expedientes y demás papeles útiles dignos de ser archivados.

De todos los libros, documentos y objetos enumerados formará los índices necesarios, haciendo constar en ellos su origen y fecha de la donación, si la hubiere.

En un índice especial comprenderá las Memorias presentadas a premios y en solicitud de nombramiento de corresponsal.

No entregará el Bibliotecario libro, Memoria ni objeto alguno a los Académicos sin el recibo correspondiente y por el plazo máximo de dos meses.

Tendrá en lugar visible el «Libro de Honor» de la Academia redactado por el Secretario de actas, según se dispone en el artículo 29.

Pondrá, además, a disposición de los Académicos, un libro registro de peticiones de libros, y dará cuenta de ellas mensualmente a la Junta directiva para que autorice su adquisición dentro de los límites marcados por el presupuesto. Podrá, además, adquirir las obras que juzgue de mayor conveniencia, por un importe igual a la cuarta parte de la anualidad consignada a estos fines, aparte de las suscripciones a periódicos y revistas científicas, nacionales o extranjeras, acordadas por la Academia en la Junta para aprobación del presupuesto.

Tendrá a sus inmediatas órdenes el personal auxiliar y subalterno que la Junta directiva le asigne para el servicio de su departamento.

Señalará las horas y condiciones en que podrán utilizar la Biblioteca los académimos o las personas especialmente autorizadas por la Junta directiva, y si por el Gobierno se facilitara personal de Archiveros, las horas señaladas al público.

Artículo 30. En caso de vacante de algunos de los cargos nominativos de la Junta directiva, se procederá a la nueva elección por la Junta de gobierno, dentro del término de diez días, a contar de la fecha en que ocurrió la vacante. El nuevo elegido lo será por el tiempo que lo estaba su antecesor.

TITULO III

De las tareas de la Academia.

Artículo 31. La Academia en pleno se ocupará: en discutir los puntos que las Secciones y los Académicos o el Presidente sometan a su examen; en tratar de los dictámenes que las Secciones o Comisiones presenten a su deliberación, resolviendo lo que estime más acertado; en examinar las producciones científicas o inventos que se le remitan, así por los corresponsales como por personas extrañas a la Corporación, cuando las Secciones a que corresponda los considere dignos de ocupar la atención del Cuerpo; en examinar y aprobar del modo que crea conveniente los trabajos encomendados a las Comisiones permanentes; acordar los programas y temas para los concursos y adjudicar los premios anunciados; aprobar los presupuestos y cuentas anuales presentados por la Junta directiva, conforme al artículo 22.

Artículo 32. Las Secciones podrán hacer los estudios que gusten sobre los asuntos científicos que les correspondan, y dirigirse al Presidente de la Academia cuando al efecto se necesiten datos o noticias para que los pida al Gobierno o a quien pueda suministrarlos.

Designarán, además, en el turno que a cada una corresponda, los puntos para los programas de premios que la Corporación ha de publicar anualmente, e informarán, por último, acerca de las Memorias que se presenten a estos concursos, determinando cuáles consideran de mérito bastante para ser leídas en la Academia, y entre éstas las que, en su concepto, son dignas de premio.

Artículo 33. Las Comisiones permanentes formarán y revisarán las ediciones de las obras que, respectivamente, les incumben por estos Estatutos, evacuando los informes que se le pidan sobre los asuntos de su competencia, y desempeñarán los otros cargos que les están encomendados por las leyes, disposiciones superiores y acuerdos de la Corporación.

Artículo 34. Las Secciones y Comisiones permanentes elegirán cada dos años su Presidente y Secretario cuando corresponda renovar la Junta directiva, y en las Comisiones accidentales presidirá el Académico más antiguo, actuando como Secretario el más moderno.

Artículo 35. Las Comisiones accidentales desempeñarán su cometido ateniéndose, en lo posible, a las reglas generales establecidas.

Artículo 36. Además, y aparte de estos fines y objetos que les están señalados por estos Estatutos, podrá la Academia en pleno, o bien en cada una de sus Secciones o Comisiones, organizar, con los medios de que disponga, los estudios, investigaciones, conferencias, cursos libres o aplicados que estimare encaminados al adelantamiento de las ciencias, mejora de la profesión o influencia sobre la cultura general.

TITULO IV

De las sesiones.

Artículo 37. Las sesiones extraordinarias de la Academia serán públicas o de gobierno. A las públicas, con los Académicos numerarios, honorarios y corresponsales, podrán ser citados autores o inventores de obras o instrumentos en que la Academia haya de ocuparse para oír sus explicaciones, pudiéndose también invitar a personas de competencia reconocida para que den conferencias acerca de los asuntos de la especialidad que cultiven. También se podrá convocar una reunión privada, a la que concurran los elementos que crea la Academia, cuando el asunto lo requiera por su importancia o interés público.

Las de gobierno siempre serán secretas, y únicamente podrán concurrir los numerarios para tratar los asuntos que hayan sido consultados a la Corporación, los que estime ésta conveniente consultar al Gobierno, así como los de administración y régimen interior. Cuanto se trate y resuelva en estas sesiones tendrá el carácter de reservado.

Artículo 38. La Academia celebrará, además, una sesión pública y solemne para inaugurar cada año sus tareas y las necesarias para la recepción de Académicos de número.

Artículo 39. La sesión pública inaugural del año académico se verificará en el día que la Junta directiva señale, dentro del mes de Enero de cada año.

Leerá en ella el Secretario perpetuo la Memoria aprobada previamente por la Corporación, a que se refiere el apartado 10 del artículo 25.

A la lectura de esta Memoria seguirá la del discurso relativo a un punto general compuesto por el Académico de número a quien corresponda por orden de antigüedad, cuya lectura e impresión deberán haber sido previamente autorizadas por la Academia.

Se hará después la adjudicación de los premios y se dará cuenta de los donativos que ésta haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente, y terminara la sesión pública el programa de los que ofrezca la Academia en el año entrante.

Artículo 40. En las sesiones de recepción se dará cuenta por el Secretario del acta especial del nombramiento; procederá después el nuevo Académico a leer el discurso de entrada; seguirá la lectura de contestación, y el Presidente conferirá, por último, al candidato, en nombre del Gobierno, la insignia y el título correspondiente.

Artículo 41. Cuando concurran a las sesiones públicas el Ministro del ramo o algún otro individuo del Consejo de Ministros, las presidirá, ocupando su derecha el Presidente de la Academia; en todos los demás casos las presidirá éste, y a falta de él y del Vicepresidente, el Académico más antiguo.

Artículo 42. No se podrá en las sesiones inaugurales y de recepción pronunciar ningún discurso ni leer papel alguno, ni tomar algún acuerdo, sin que haya precedido autorización de la Academia en Junta anterior.

Artículo 43. Se celebrarán además, por acuerdo de la Academia o por citación del Presidente, las sesiones extraordinarias que sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o de interés.

Artículo 44. Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, por medio de oficio, en que se expresen los asuntos que han de tratarse, a no ser reservados, caso en el cual se advertirá así.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse se anunciarán de una sesión para otra, siempre que sea posible.

Artículo 45. En todas se guardará el orden que disponga el Reglamento, y para poder abrirlas será necesaria la presencia, al menos, de la cuarta parte de los Académicos numerarios, a excepción de aquellas en que por los Estatutos se requiera mayor concurrencia.

Artículo 46. Los acuerdos que tome la Academia, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, no podrán derogarse ni modificarse sino por la Corporación misma, a propuesta de tres Académicos de número y en sesión convocada al efecto, después de aquella en que fuese la propuesta tomada en consideración y con el informe de la Comisión correspondiente.

TITULO V

De los premios.

Artículo 47. Publicará la Academia el programa de uno o más premios que acordará en la primera sesión gubernativa del mes de Enero, a propuesta doble de la Sección o Secciones a que corresponda, siguiendo el turno que se haya establecido, y los adjudicará en la sesión pública

inaugunal inmediata al término del plazo que hubiere fijado.

Artículo 48. Las Memorias que se presenten para los concursos dentro del plazo señalado, llevarán título, fecha y rúbrica, así como la dirección del autor; además se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes o de investigación y resultados logrados; en una palabra, cuanto se ha hecho constar en el artículo 2.º del título II, para ser Académico correspondiente nacional.

Artículo 49. La Academia, en sesión especial convocada al efecto, previa la clasificación e informe de la Sección o Secciones correspondientes, según se expresa en el artículo 32, y después de oír las Memorias que en su vista hubiese declarado admisibles, procederá a determinar la concesión de sus premios por su orden y mayoría absoluta de votos, pudiendo conceder un accésit por cada uno de ellos y hacer mención honorífica de las Memorias que sin obtener premio ni accésit juzgue merecedoras de esta distinción.

Artículo 50. A estos concursos no podrán presentarse Académicos de otra clase que corresponsales.

Artículo 51. En acuerdos particulares fijará la Academia el tiempo y pormenores de los programas, así como la naturaleza de los premios y de los accésit con todos los demás de tramitación que sea preciso determinar.

Artículo 52. Podrá la Academia destinar cantidades a recompensar trabajos de investigación, comprobaciones clínicas o experimentos, con temas previamente fijados por ella.

TITULO VI

Publicaciones de la Academia.

Artículo 53. La Academia hará nuevas ediciones de la «Farmacopea», y cuya formación o impresión tiene encomendada; publicará, del modo que estime conveniente, las obras y trabajos de las Secciones y Comisiones, las Memorias leídas en las sesiones públicas inaugurales y de recepción y las premiadas, y todo otro escrito que por su importancia lo merezca, a su juicio, previo informe de la Sección respectiva.

Artículo 54. Para la impresión de las Memorias y demás escritos de los Académicos que no sean objeto de las sesiones inaugurales o de recepción, se requiere la determinación expresa de la Academia, promovida en sesión de gobierno por el Presidente o por tres Académicos que lo pidan, y obtenida en votación secreta por mayoría absoluta de votos.

Artículo 55. La publicación de los mencionados escritos no supone la aceptación por la Academia de todas las opiniones que en ellos consignen, sino que los ha considerado dignos de ser publicados.

Artículo 56. Los escritos cuya impresión se haga por la Academia serán siempre de su propiedad, y deberán ser revisados previamente por la Comisión de corrección de estilo.

Artículo 57. Podrá la Academia publicar en la forma y con la periodicidad que estime conveniente, unos «Anales», en que consigne las discusiones, dictámenes y documentos que juzgue oportuno.

TITULO VII

De los fondos de la Academia.

Artículo 58. Consisten los fondos de la Academia:

1.º En la cantidad que tenga consignada en el Presupuesto del Estado.

2.º En las extraordinarias que el Gobierno y los donadores le adjudiquen.

3.º En los productos y utilidades de todas sus publicaciones.

4.º Aquellos otros en que por intervenir la Academia perciba honorarios.

Artículo 59. La Academia aplicará sus fondos:

1.º Al pago de los sueldos o gratificaciones de los dependientes que no sean de la plantilla y al de los gastos de sostenimiento de la Corporación.

2.º A la impresión de las publicaciones que quedan expresadas.

3.º Al fomento de la Biblioteca.

4.º A los premios.

5.º A satisfacer a los señores Académicos de número los honorarios de asistencia y de las colaboraciones que se soliciten para las publicaciones o trabajos, conferencias, etc.

Artículo 60. La gratificación del Secretario perpetuo será la que determine el presupuesto del Ministerio correspondiente y la que pudiera acordar la Academia, y los honorarios de asistencia a los Académicos se determinarán por la Academia en vista del estado de sus caudales y con arreglo a las condiciones siguientes:

Todos los Académicos numerarios percibirán las dietas de asistencia que se señalen por la Academia al votar cada año sus presupuestos. Estos honorarios se computarán igualmente a todos los individuos numerarios que hayan asistido a una sesión pública, de Gobierno, Junta directiva, Sección o Comisión, con las siguientes excepciones:

La Comisión de Farmacopea percibirá las dietas de asistencia como en las demás Secciones, y únicamente percibirá el tanto por ciento de la edición actual hasta que se agote, pero no para nuevas ediciones y suplementos. No serán excluidas de remuneración y dietas las de todo orden dedicadas al reparto y calificación de socorros, premios y donativos.

No se percibirán dietas por la asistencia a sesiones exclusivamente destinadas a dar cuenta del fallecimiento de un Académico numerario.

Artículo 61. Los caudales de la Academia serán percibidos e invertidos por el Tesorero, con cuenta y razón que llevará el Contador y administrados por su Comisión de gobierno, con arreglo al presupuesto que aquélla haya aprobado y a las prevenciones que determine el Reglamento.

Artículo 62. La Junta directiva presentará a la Academia, al principio de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el anterior, acompañada de los documentos justificativos y del estado de fondos para que, examinada e informada por una Comisión especial, que se nombrará al efecto, la dé su aprobación, si la encontrare exacta y conforme con los datos de su referencia, haciendo las observaciones y reparos que juzgue oportuno.

Artículo 63. También la Junta directiva, después de discutir el proyécto de presupuesto que le presente la Comisión de su seno nombrada a este efecto, lo pasará a la Junta general en la primera sesión del mes de Enero, para que sea aprobado y rija durante aquel año.

Artículo 64. La Academia rendirá cuentas al Gobierno en la forma establecida o que se establezca de las cantidades que perciba del Estado y podrá adoptar su sistema de contabilidad especial respecto a los demás fondos, disponiendo como crea más conveniente a su Instituto de los productos y utilidades que no procedan del Erario público.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de estos Estatutos.

Aprobado por S. E.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS.

(*Gaceta* del 27.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 6 de Septiembre de 1932 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS.—*Prórroga de plazo de matrícula libre.—Página 385.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 386.*

LOCAL-ESCUELA.—*Ayuntamientos obligados a abonar las cantidades que adeudan en concepto de alquiler.—Página 386.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 387.*
Instancias desestimadas.—Página 387.

COLONIAS ESCOLARES.—*Rectificación de libramiento.—Página 388.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegando peticiones de abono de gratificación.—Página 388.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios a Profesora especial y Auxiliar numerario.—Página 389*

ASUNTOS GENERALES.—*Declarando comprendidas las Regencias de Escuelas prácticas en la Orden de 30 de Abril último sobre material de Escuelas.—Página 389.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones en principio.—Página 389.
Idem de acta de recepción provisional de obras.—Página 390.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Maestra propietaria.—Página 391.*

CONCURSOS.—*Determinando forma de provisión de la Escuela de Pozuelo del Páramo.—Página 391.*
Desestimación de recurso contra Orden que denegó petición de traslado.—Página 391.
Idem id. íd. de nombramiento por el sexto turno.—Página 392.
Reconocimiento de servicios: concedido y denegado.—Página 392.

EXCEDENCIAS.—*Denegada y concedidas.—Página 393.*

ASUNTOS GENERALES.—*Rehabilitaciones de nombramientos denegadas.—Página 393.*
Reingresos concedidos.—Página 394.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Folletos primero y segundo: continuación de la resolución de reclamaciones.—Página 394.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.—Página 396.*

LICENCIAS.—*A D.ª Aurora García para disfrute de beca en Nueva Jersey.—Página 396.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 396.*
Resolución de expediente de D. Manuel Comes.—Página 398.

SUSTITUCIONES.—*Resolución de expediente de D. Manuel Sáez.—Página 398.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución de crédito para las provinciales. Página 399.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente de D.ª Felicidad Tejerina.—Página 399.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobación de liquidación final de obras en el de Bellas Artes de Córdoba. Página 400.*

EXPOSICIONES.—*Aprobación de proyecto de obras en los Palacios del Retiro.—Página 400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones presentadas en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el próximo día 10 de Septiembre inclusive el plazo de matrícula libre en todos los Centros de enseñanza dependientes del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales, de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio del pasado año (*Gaceta* del 19);

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de sección:

Dos de párvulos y una de niñas en el núm. 8 de la calle de La Coruña; una de niños y una de párvulos en el núm. 2 de la calle de Jorge Juan, y una sección de párvulos en el grupo denominado de Pi y Margall; todas en esta capital, y por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de creación de Escuelas formulada por la Alcaldía de San Lorenzo de El Escorial;

Teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias de la enseñanza en dicha localidad y la circunstancia de disponer de un edificio adaptado que reune las mejores condiciones higiénicas y pedagógicas, habiéndose comprometido el Ayuntamiento al cumplimiento de las obligaciones que respecto a creación de Escuelas le incumbe,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea con carácter definitivo en San Lorenzo de El Escorial una Escuela graduada que, con la denominación grupo escolar Pablo Iglesias, constará de un Director y ocho secciones, cinco de ellas servidas por Maestro y tres por Maestra.

2.º Se refundirán en las que han de desempeñar Maestros dos de las plazas de esta clase, ya existentes en la localidad, por cuyo motivo la creación de plazas a servir por Maestro en esta Escuela sólo será de tres y la Dirección; y

3.º Por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se procederá al nombramiento del Director y de los Maestros y Maestras que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean por virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente en funciones del Patronato escolar y de cultura, de Bilbao, referente a la creación de Escuelas, manifestando que se dispone de todo el material fijo y fungible preciso para la enseñanza, y que en vista de la obligación en que respecto a la creación de Escuelas se hallan los Ayuntamientos, la Corporación bilbaína ha dotado a sus presupuestos de los créditos necesarios para casa-habitación a los Maestros correspondientes;

Teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones necesarias al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Escuelas de Bilbao:

Escuela de Cervantes. Se crean dos secciones más de niñas.

Escuelas de García Rivero. Se crea una sección de párvulos.

Escuela de Elbaizábal. Se amplía en una sección de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Escuelas de la plaza de la República. Se amplía en dos secciones de párvulos.

Escuela de la Rivera de Deusto. Se amplía en una sección de párvulos.

Escuela de San Pedro. Se amplía en dos secciones de párvulos.

Escuelas del Tívoli. Se amplía en una sección de niños y una de niñas.

Escuelas de Torre Urízar. Se amplía en una sección de niños y una de niñas.

Escuelas de Uribarri. Se amplía una sección de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Escuelas de Bolueta. Se amplía en una de párvulos.

Escuelas de Solocoeche. Se amplía en dos secciones de párvulos.

Escuelas de Zorroza. Se amplía en dos secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Escuelas de Zurbarán. Nueva creación con una de niños, una de niñas y otra de párvulos.

Por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se procederá al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

LOCAL-ESCUELA

ÓRDENES

Excm. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia suscrita por varios vecinos de Cambre (La Coruña), propietarios de casas Escuelas situadas en el referido término municipal, en demanda de que aquel Ayuntamiento les abone las cantidades que les adeuda en concepto de alquileres desde varios años anteriores al 1927, advirtiendo dichos reclamantes que de no hacérseles efectivas las cantidades de referencia se verán obligados a ejercitar ante el Juzgado la acción de desahucio,

Este Ministerio, habiendo comprobado los hechos, lo pone en conocimiento de V. E., con remisión adjunta de los documentos a que este oficio se refiere, encareciéndose la necesidad de que por cuantos medios puedan ser utilizados, se conmine al nombrado Ayuntamiento a que cumpla sus obligaciones y se eviten los graves perjuicios que a la enseñanza puede irrrogar la demora en el pago de los alquileres de las casas Escuelas del término municipal de Cambre (La Coruña).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Vista la instancia de D. Enrique Trujillo y Santos, domiciliado en la calle de Pescadores, núm. 74, de Santa Cruz de Te-

nerife, propietario de una casa situada en el barrio de La Loja, término municipal de San Sebastián de la Gomera, de dicha provincia, donde se halla instalada una Escuela mixta y casa-habitación de la señora Maestra desde el mes de Mayo de 1928, en la que manifiesta que, a pesar de las repetidas gestiones verificadas para que por el Ayuntamiento respectivo le sean abonados los alquileres que se le adeudan a razón de 30 pesetas mensuales, no ha obtenido resultado alguno;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la reclamación que hace D. Enrique Trujillo;

Resultando que el Alcalde informa que, en efecto, debido a la anómala situación por que atraviesa el Ayuntamiento, no ha podido pagar los citados alquileres y que tan pronto lo permita el estado de los fondos abonará lo que adeuda por dicho concepto, dada la legitimidad de la reclamación producida por el mencionado propietario;

Considerando que no puede admitirse como fundamento lo invocado por el Alcalde en su oficio de 23 de Enero pasado para no cumplir la obligación que le impone el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre 1857,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al mencionado Ayuntamiento para que abone los alquileres que adeuda al reclamante Sr. Trujillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista una instancia de D. Juan Martínez Lomas, vecino de Noalejo (Jaén), en la que manifiesta que es propietario de una casa situada en Montillana (Granada), cuyo edificio tiene arrendado al Ayuntamiento de dicho pueblo para Escuelas y casa-habitación de los respectivos Maestros; que el mencionado Ayuntamiento de Montillana le debe 1.200 pesetas, importe de veintiocho meses de alquileres vencidos, y que a pesar de las gestiones realizadas cerca de aquella Alcaldía no ha podido conseguir el cobro de la expresada cantidad,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al citado Ayuntamiento para que abone los alquileres que adeuda al reclamante D. Juan Martínez Lomas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Prudencio Sánchez Collantes, Maestro de Gaucín (Málaga), solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha villa a que le abone la indemnización que le adeuda por casa habitación desde el 14 de Abril de 1929, fecha de su posesión;

Visto el informe de V. S. favorable a la petición del Maestro Sr. Sánchez Collantes;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o en su defecto, una indemnización, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Gaucín, de esa provincia, a fin de que cumpla la obligación en que se halla de abonar lo que adeuda al reclamante por casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D.ª Amelia Castro Gutiérrez, Maestra de Ronda (Málaga), solicitando que el Ayuntamiento mencionado le abone la indemnización por vivienda desde Noviembre del pasado año hasta la fecha, una vez que en la casa ofrecida a la reclamante se ha instalado una de las Escuelas de nueva creación y, por tanto, no existe en el edificio capacidad para casa-habitación;

Visto el informe de V. S. y el de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la petición de la Sra. Castro Gutiérrez;

Teniendo en cuenta que, conforme el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio, el Ayuntamiento está obligado a proporcionar al Maestro casa habitación decente y capaz para él y su familia, o en su defecto, indemnizarle con arreglo a la escala que en el mismo se establece, lo cual en ninguna de las dos formas cumple el Municipio de Ronda,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que se halla obligado el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) a indemnizar, en concepto de vivienda, a D.ª Amelia Castro Gutiérrez, con la cantidad que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D.ª Faustina Romero Gordillo, Maestra de Puebla de Guzmán (Huelva), solicitando que el Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por casa habitación y que desaparezcan del piso bajo del grupo escolar todas las oficinas que no pertenezcan a la enseñanza, una vez que este edificio fué construído por el Estado para fines del Magisterio;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Huelva y la comunicación de éste dirigida al mencionado Ayuntamiento en 11 de Marzo pasado, en la que ordena que desaparezcan del piso del grupo escolar todas las oficinas que no pertenezcan a la enseñanza, y que el Ayuntamiento debe pagar inmediatamente a la Sra. Romero las 600 pesetas que le adeuda;

Teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento no ha cumplido la obligación que el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio le impone en relación con el 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) se halla obligado a abonar lo que le adeuda a la Maestra D.ª Faustina Romero Gordillo en concepto de vivienda, y que del grupo escolar desaparezcan las oficinas extrañas a la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia de D. José Plaza González, Maestro interino que fué de la Escuela graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres), que actualmente sirve la de Santa Marina (Pontevedra), solicitando le abone el Ayuntamiento de Valencia de Alcantara 102,35 pesetas que por el concepto de casa-habitación dejó de percibir durante medio mes de Diciembre de 1927 y los meses de Enero y Febrero de 1928, por no haber aceptado la casa-vivienda que le ofrecía el Ayuntamiento citado;

Visto el informe de la Sección administrativa de dicha provincia, adverso a la petición del Maestro Sr. Plaza González.

Resultando que, según consta en la certificación del mencionado Ayuntamiento, éste disponía de casa-vivienda para el Maestro reclamante y otros varios Maestros, las que ofreció en oficio, por conducto del Director de la graduada, y así lo reconoce el solicitante;

Resultando que el Sr. Plaza formuló la reclamación que

ahora reproduce ante dicho Ayuntamiento, el cual la desestimó precisamente por disponer de vivienda capaz y decente, pues el reclamante no alega cosa en contrario;

Considerando que si la vivienda ofrecida no era de la conveniencia del mencionado Maestro pudo y debió reclamar en armonía con los preceptos legislativos vigentes y que, contra el acuerdo del Municipio al desestimar la petición referida, no recurrió en el plazo legal;

Considerando que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara cumplió la obligación que le impone el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. José Plaza González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia de D. José Macías Díaz, Maestro de Málaga, manifestando que reclamó al Ayuntamiento de dicha capital indemnización por casa-habitación por haberla percibido su antecesor Sr. Cabrera, la cual fué denegada, porque según dicha Corporación la casa-vivienda que ofrece al reclamante es decente y capaz;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia;

Resultando que el Ayuntamiento de Málaga en oficio de 3 de Agosto de 1931 manifiesta que el Maestro D. Francisco Cabrera Palomar percibió la indemnización de casa habitación como Maestro de dicha localidad, desde que se posesionó de su cargo hasta el día 31 de Marzo de 1923, en cuya fecha quedaron terminadas las obras precisas para la habitabilidad de la vivienda correspondiente. Es decir, que el mencionado Maestro percibió la indemnización por casa-habitación, durante el tiempo que no pudo habitar el piso arrendado por el Ayuntamiento con dicho objeto;

Resultando que, después de la posesión del Sr. Macías y a instancia del mismo, el Ayuntamiento realizó nuevas obras para el mejoramiento de aquella vivienda y pagó al reclamante la indemnización por casa, desde su posesión hasta la terminación de dichas obras, fecha en que el Ayuntamiento le entregó la expresada vivienda y le retira, por tanto, la indemnización que percibía;

Considerando que, según consta en este expediente, el Maestro reclamante, si bien es cierto que no ha utilizado la vivienda para él y su familia, no es menos cierto que aparece demostrado y probado que el Sr. Macías Díaz ha tenido a su disposición la casa-habitación que le asignó el Ayuntamiento de Málaga, con lo que éste ha cumplido la obligación reglamentaria que le impone el art. 191 de la ley de 1857 y art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Macías Díaz, Maestro de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Vista la comunicación del señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores, de Burgos, solicitando que la subvención concedida para la Colonia escolar sea librada a favor de D. Emilio Giménez Heras, Tesorero de dicha entidad,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que el libramiento de la subvención de 4.000 pesetas concedida para la organización de una Colonia escolar, por Orden de 8 de Junio último, a la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Burgos, de cuya entidad es Presidente D. Ernesto Vega Manteca, Gobernador de dicha capital, sea rectificado, librándose la expresada subvención a favor de D. Emilio Giménez Heras, Tesorero de la citada Junta, en vez de D. Ernesto Vega Manteca, quien justificará su inversión con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Marras y Pereiro, Maestro de la Escuela unitaria de la avenida de Fernández La Torre (La Coruña), solicitando que se le abone por gratificación de adultos 625 pesetas anuales en lugar de las 343 que percibe;

Visto el informe de V. S. adverso a la petición del Maestro Sr. Marras y Pereiro;

Resultando que el Maestro que produjo la vacante que el señor Marras desempeña disfrutaba el sueldo de 7.000 pesetas anuales y la gratificación de adultos de 625;

Resultando que al ocupar la vacante que se menciona el señor Marras y Pereiro tenía y tiene, según manifiesta, 6.000 pesetas de sueldo anual;

Considerando que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibía sueldo igual o superior al que produjo la vacante debe abonársele la gratificación que disfrutaba su antecesor, pero si el sueldo del Maestro último es inferior, debe acreditársele a éste la gratificación que venía percibiendo en su Escuela anterior;

Considerando que el Sr. Marras y Pereiro cobra 6.000 pesetas de sueldo anual y no 7.000 como su antecesor, y con arreglo a la legislación sobre esta materia, la gratificación que por la referida enseñanza de adultos debe percibir el reclamante es de 343 pesetas anuales, como se determina entre otras disposiciones en la Orden de 20 de Abril de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de La Coruña D. Manuel Marras Pereiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D. Modesto Pais Trillo, Maestro de la Escuela unitaria de Corcubión (La Coruña), solicitando que se le abone por gratificación de adultos 343,75 pesetas anuales, en lugar de las 250 que percibe;

Resultando que el Maestro que produjo la vacante que el Sr. Pais Trillo desempeña disfrutaba el sueldo de 4.000 pesetas anuales y la gratificación de adultos de 343,75, de acuerdo con la Real orden de 30 de Septiembre de 1917;

Resultando que D. Modesto Pais Trillo fué nombrado para la Escuela que desempeña en 30 de Octubre de 1924, disfrutando sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que al tomar posesión de la mencionada Escuela el nuevo propietario Sr. Pais Trillo, se le asignó la gratificación para adultos de 250 pesetas, ya que para tener derecho a la gratificación que disfrutaba el anterior propietario señor Díaz, era preciso que tuviera sueldo igual o superior a éste, como repetidamente se ha establecido en numerosas disposiciones como las Órdenes de 20 de Abril de 1922, 27 de Mayo de 1925 y 9 de Octubre de 1930,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha resuelto desestimar la instancia del Maestro Sr. Pais Trillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula D.ª Teresa López Vázquez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio que venció el 14 de Mayo del presente año, y examinados los antecedentes, resulta: que por Real orden de 7 de Mayo de 1927 fué nombrada la reclamante Profesora especial en virtud de oposición de la clase de corsés, de cuyo cargo se posesionó el día 14 del mismo mes y año.

Dispuesto en el art. 25 del reglamento para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925, que los haberes de las Profesoras especiales serán los consignados en presupuestos y que aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, y justificado por la solicitante la prestación de cinco años de servicios, a partir de la fecha de su posesión en el cargo, que cumplieron en 14 de Mayo del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda a D.ª Teresa López Vázquez, Profesora especial, por oposición, de la clase de Corte y confección de corsés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el primer ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio que venció en 14 de Mayo del presente año, el cual deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula D.ª Teresa Alvarez Díaz, Auxiliar numerario femenino de la clase de Corte y confección de corsés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio que venció el 14 de Mayo último, y examinados el expediente personal y hoja de servicios de la interesada, resulta: que por Real orden de 7 de Mayo de 1927, y en virtud de oposición, fué nombrada la reclamante Auxiliar femenino numerario de la enseñanza de corsés en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 14 del mismo mes y año;

Considerando que por Real orden de 26 de Julio de 1929, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, fué resuelta la petición formulada por la reclamante en solicitud de que se le reconocieran servicios prestados con anterioridad y en el sentido de reconocerle derecho a la percepción de quinquenios, pero sólo a partir de la expresada fecha de 14 de Mayo de 1927, en que se posesionó de la plaza obtenida por oposición y que actualmente desempeña,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda a D.ª Teresa Alvarez Díaz, Auxiliar numerario femenino, por oposición, de la clase de enseñanza de corsés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el primer ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio que venció el 14 de Mayo del presente año, el cual deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Crescencia López Revuelta y D. Felipe Cuencas Alarma, Maestros regentes de las Escuelas prácticas graduadas anejas a las Normales del Magisterio primario de Burgos, solicitando se les abone las cantidades que para material tienen consignadas los grados de nueva creación, así como las correspondientes a las Direcciones de las mismas;

Teniendo en cuenta que la Orden de 30 de Abril próximo pasado resuelve con carácter general que en las relaciones de pedidos de material de las Escuelas diurnas se incluya el correspondiente a las plazas de Directores de seis o más grados, sin que haya motivo de exceptuar de la misma las Regencias,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver la citada petición, declarando que las Escuelas prácticas anejas a las Normales están sin duda comprendidas en la mencionada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villamoñico, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino Escuela unitaria de asistencia mixta,

con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por la Junta vecinal de Villamoñico (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ababuj (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz para la construcción por el Ayuntamiento de Ababuj (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 12 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Astillero (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de El Astillero (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

Visto el proyecto de obras de terminación referente a las Escuelas unitarias de Pancorbo (Burgos) formulado por el Arquitecto escolar de la provincia D. Adolfo Blanco;

Resultando que este proyecto, informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, obedece principalmente a la necesidad de reforzar la caja de hormigón de pavimento con un armado metálico y colocar cargaderos de hierro en los muros de separación de W. C. por presentar fisuras y soportar cargas del tejado;

Considerando que las obras comprendidas en dicho proyecto son necesasias para que el edificio reuna las debidas condiciones de solidez y pueda cumplir sus fines;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de terminación referente a las Escuelas unitarias de Pancorbo (Burgos), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 16 261,56 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, Director de las obras, y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas 181.548,25

pesetas a la contrata y 2.507,90 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicó esta obra a D. Angel Palacio Bernad en la cantidad de 185 982,47 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 185 982,31, con una diferencia a anular de menor obra de 0,16 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de 185.982,31 pesetas las 3.568,96 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 182.413,35 pesetas; pero como lo abonado contra certificaciones a buena cuenta asciende a 181.548 25, resulta un saldo a su favor de 865,10 pesetas;

Resultando que libradas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.507,90 pesetas, sólo resta satisfacerle, para el total pago de las 3.568,96 que le corresponden, la diferencia de 1.061,06 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 185.982,31 pesetas, y disponer:

1.° Que se anule la cantidad de 0,16 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras, las 865,10 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Antonio Flórez Urdapilleta, el derecho a percibir las pesetas 1.061,06 que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Villamor Zurdo, núm. 332 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en la Escuela municipal de párvulos de Canillas (Madrid), como comprendida en el núm. 5.° de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según copia de la certificación expedida por la Inspección correspondiente y que se acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la auxiliaría de la Escuela nacional de Bolaños (Ciudad Real) a D.ª María de los Angeles Villamor Zurdo, con el haber anual de 3 000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo interesan que la Escuela nacional de niñas de Altóbar de la Encomienda, de dicho Ayuntamiento, creada definitivamente por Orden de 3 de Octubre último, convirtiéndose la mixta que existía en Escuela de niños, sea provista aquélla por concurso y en Maestra perteneciente al primer Escalafón.

»Igual petición fué hecha en 13 de Octubre último, y asimismo lo interesa el Consejo local en 18 de Febrero del año actual.

»En la certificación del Ayuntamiento se hace constar que la citada localidad cuenta con más de 501 habitantes, si bien la expedida por el Jefe de Estadística se dice cuenta con 490 habitantes de hecho y 492 de derecho.

»Devuelto el expediente en 19 de Mayo anterior para que se uniera nueva certificación de Estadística en la que se hiciera constar el número de habitantes con arreglo al avance del Censo en 31 de Diciembre de 1931, el Jefe de dicha dependencia, en oficio de 27 del mismo mes, manifiesta que el número de habitantes de la citada entidad es de 534 habitantes de hecho y 541 de derecho.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que las certificaciones en las que se hace constar que el censo de población es mayor de 500 habitantes,

»Este Consejo entiende que la provisión de la Escuela de Pozuelo del Páramo (León) procede lo sea en Maestra del primer Escalafón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Victorio Ocariz Mendieta recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Mayo último, por la que se le desestimó la petición de traslado por el segundo turno de los señalados en el Estatuto vigente;

»Resultando que en 17 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 24) se anunció un concurso para proveer vacantes de Escuelas nacionales, figurando entre éstas la unitaria de Bermeo (Vizcaya);

»Resultando que entre los peticionarios figuró el Sr. Ocariz Mendieta solicitando las vacantes siguientes por orden de preferencia:

»1.ª Carabanchel Bajo (Madrid).

»2.ª Bermeo (Vizcaya).

»3.ª Torrelavega (Santander).

»4.ª Miracruz Alza (Guipúzcoa).

»Resultando que en la *Gaceta* de 20 de Noviembre se hizo pública la graduación de la Escuela de Bermeo (Vizcaya);

»Resultando que el Sr. Ocariz solicita se le reconozca derecho al traslado por segundo turno, fundándose en que la Escuela de Bermeo (Vizcaya), anunciada como unitaria, era de régimen graduado al tomar posesión de la misma;

»Resultando que por Orden de 20 de Mayo se le desestima su instancia, y contra esta resolución recurre en alzada;

»Considerando que si bien la Escuela de Bermeo se anunció a concurso como unitaria, la graduación de la misma se hizo pública en la *Gaceta* del 20 de Noviembre de 1931 y, por tanto, el Sr. Ocariz no puede alegar ignorancia del cambio de régimen de la misma, por lo que, y de no estar conforme con ser destinado a aquella Escuela, debió de haberlo manifestado a la Dirección general oportunamente, ya que la adjudicación no tuvo lugar hasta el 5 de Abril del año siguiente;

»Considerando, además, que en su solicitud de destinos tampoco especifica el Sr. Ocariz, como es preceptivo, la condición de régimen unitario o graduado de las Escuelas que solicita, único medio de conocer la Administración los deseos de los solicitantes en relación con dicha circunstancia y con los cambios que aquéllos puedan sufrir, y que en aquella solicitud sólo establece un orden de preferencia por localidades, lo que hace creer que el régimen de la Escuela a que hubiere de ser destinado el Sr. Ocariz le era indiferente, afirmando más esta creencia el hecho de haber solicitado en primer lugar la Escuela de Carabanchel Bajo, anunciada en el concurso aludido como sección graduada;

»Considerando lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto, en cuyos casos no están comprendidas las circunstancias que concurren en el Sr. Ocariz, pues bien claro aparece en su solicitud el deseo de ser preferentemente destinado a una Escuela graduada;

»Visto, además, lo dispuesto en el art. 190 de dicho texto legal, que prohibe terminante la concesión o reconocimiento de derechos, fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos de Estatuto,

»El Negociado y Sección, por ello, estiman que procede desestimar la petición del Sr. Ocariz.

»Y este Consejo se muestra conforme con la opinión del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Manuela San José Centeno recurre contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, por el que se le denegó el derecho a ser nombrada en propiedad por el sexto turno de los establecidos en el Estatuto vigente.

»La citada Maestra fué nombrada por dicho turno en 1925 para una Escuela de la provincia de Lérida, sin que se posesionara de la misma por hallarse a la sazón en Cuba, de donde ha regresado en Febrero último.

»Solicitada la rehabilitación de nombramiento le fué denegada en 1.º de Marzo del año actual, de acuerdo con lo que previenen los artículos 69 y 96 del Estatuto del Magisterio.

»El Negociado y Sección hacen constar que el nombramiento de que fué objeto la recurrente fué publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Diciembre de 1924 y BOLETÍN OFICIAL de 19 del mismo mes, siendo confirmado y publicada la Orden correspondiente igualmente en 10 y 27 de Marzo de 1925, publicación que bien pudo llegar a conocimiento de la interesada, la que, por otra parte, ha dejado transcurrir más de siete años sin formular reclamación alguna, estimando por ello que debe desestimarse el recurso y confirmar la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que la ignorancia que alega la recurrente no puede ser tenida en cuenta, ya que la debida publicación de que fué objeto el nombramiento que obtuvo era suficiente para el conocimiento de la interesada, la que, como hace constar, no reclamó oportunamente y de conformidad a lo prevenido en el Estatuto vigente,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

D.ª Juliana González Herrero, Maestra nacional de la Escuela de Puerto de la Torre (Málaga), solicita se le computen como servicios en esta misma Escuela cinco meses y veintinueve días que sirvió la de Almendrales, de la misma provincia.

De la hoja de servicios de la interesada y del informe de la Sección administrativa resulta:

1.º Que por el turno de oposición fué nombrada en 7 de Febrero de 1916 Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Almendrales, de la que tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

2.º Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916 se mandó acumular a turno de oposición las Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelección a los opositores que por virtud de las últimamente celebradas habían hecho una primera elección de plazas, hallándose entre ellos la recurrente, que reeligió y obtuvo la Escuela de Puerto de la Torre, de la cual se posesionó en 9 de Agosto de 1916, y en la que continúa;

Considerando que el cambio de destino de esta Maestra, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Puerto de la Torre los cinco meses y veintiún días en la Escuela de Almendrales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de la Maestra nacional de la graduada de niñas de Navalcarnero (Madrid) D.ª Ascensión de Marcos Ruiz en petición de que se le computen como mérito preferente para obtener Escuelas en concurso de traslado los servicios que como interina procedente de las oposiciones de 1918 prestó en Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que en 2 de Noviembre de 1918 y 4 de Noviembre de 1919 se la nombró, respectivamente, para desempeñar la Escuela de párvulos Reina Victoria y una sección graduada de Vallehermoso, en Madrid, con carácter interino y en virtud de lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Resultando que en 15 de Septiembre de 1920 se la nombró Maestra en propiedad de la Escuela graduada de Navalcarnero, de la que se posesionó en 5 de Octubre siguiente y tadavía desempeña;

Considerando que los servicios en las dos primeras Escuelas citadas lo fueron con carácter interino, como opositora pendiente de colocación en expectación de destino, y que si bien la Orden de 11 de Abril de 1925 reconoció posteriormente estos servicios como abonables a los efectos de Escalafón, no lo fueron en cuanto a la propiedad de las Escuelas determinadas que se sirvieron con aquel carácter interino;

Considerando que los motivos de preferencia actualmente

en vigor para la adjudicación de Escuelas por cuarto turno de provisión se determinan claramente en el art. 13 del Decreto de 1.º de Julio último, y que los referidos en el caso 2.º de dicho artículo se contraen a la preferencia para obtener Escuela en la misma localidad de la servida en el momento de la petición, y que, por tanto, la Escuela en que a estos efectos cabe computar servicios a la interesada, es la de Navalcarnero, que actualmente sirve, y no los de otra localidad que hubiera podido servir anteriormente;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general acuerda desestimar la petición de D.ª Ascensión de Marcos Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 17.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Fondón (Almería) D.ª Enriqueta Soria Ramírez recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Abril último, por la que se desestimó la petición de excedencia formulada.

»La recurrente ingresó en la enseñanza como comprendida en la lista segunda (primera supletoria) de las oposiciones de 1928 en 17 de Diciembre de 1930, pasando a la que actualmente desempeña en 15 de Octubre de 1931.

»Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, texto legal en que se apoya la Sra. Soria, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden citada de la Dirección general.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que la recurrente no reune las condiciones prevenidas en la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, dado que ha obtenido traslado de la primera Escuela para la que fué nombrada y que no cuenta en la que actualmente desempeña el tiempo prevenido en el vigente Estatuto, entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Angela Mencía Hernán, que desempeñó la Escuela nacional de Íscar (Segovia), interesa se le indulte de la falta de no haber solicitado a tiempo la conmutación de la excedencia que disfrutaba por la ilimitada.

«La citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos, según informa la Sección administrativa; antes de finalizar el plazo reglamentario solicitó se le conmutara por la ilimitada, solicitud que le fué devuelta para completar reintegro y unir hoja de servicios.

»El Negociado y Sección estiman que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto, y teniendo en cuenta que la Maestra D.ª Angela Mencía Hernán solicitó conmutación de la excedencia limitada que disfruta por la ilimitada, antes de haber consumido el tiempo determinado por la primera,

»Este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicha Maestra.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teodora Garrido Gil, Maestra excedente del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de es a clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Silverio García interesa rehabilitación para poder solicitar Escuela por el turno correspondiente.

»Resulta que el citado Maestro fué nombrado para la Escuela de Rañadoiro (Orense) por el primer turno de los señalados en el Estatuto vigente y Real orden de 4 de Marzo de 1929, de la que no pudo posesionarse por hallarse enfermo, desde Enero a Septiembre del referido año, según justifica documentalmente.

»El solicitante había ingresado en el Magisterio en virtud del turno de interinos, contando con un año, diez meses y un día de servicios en propiedad y más de sesenta y un años de edad.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Junio de 1930, que pudiera serle de aplicación, el Negociado y Sección entienden que no procede accederse a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930 faculta para reingresar a aquellos Maestros que hayan renunciado sus destinos siempre que no hayan cumplido cincuenta años de edad, y el peticionario rebasa la de sesenta,

»Este Consejo opina que no debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Josefa Altable Redondo interesa la rehabilitación de nombramiento para obtener destino por el sexto turno.

»La citada Maestra solicitó en 12 de Septiembre igual gracia, fundándose en motivos de salud, siéndole desestimada, previo

informe del Consejo, por Orden ministerial de 17 de Diciembre siguiente.

»Alega en su petición el haberse concedido rehabilitación e indulto en casos análogos.

»El Negociado y Sección estiman que no hay base legal para acceder a lo solicitado, si bien por existir bastantes vacantes de Escuelas en poblaciones inferiores a 501 habitantes, y dada la insistencia de la solicitante, se limitan a proponer pase al Consejo para la resolución que proceda.

»Visto el expediente a que se hace referencia en el anterior extracto, y teniendo en cuenta que ya fué informado por este Consejo sin que se alegue nueva justificación,

»Este Consejo entiende que, de acuerdo con el dictamen emitido y de conformidad a lo prevenido, procede desestimar la petición de referencia.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Pedro Vegué Matamoros, Maestro que fué de la Escuela nacional de Mollet del Vallés (Barcelona), solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza nacional;

»Resultando que este Maestro ingresó en el Magisterio en 6 de Marzo de 1916 en la Escuela de Mollet del Vallés (Barcelona), que desempeñó hasta el 4 de Noviembre de 1920, en cuya fecha cesó a causa de habérsele concedido la excedencia por más de un año y menos de dos por Orden de 9 de Octubre de 1920, conforme a lo dispuesto en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto;

»Resultando que por Orden de 22 de Noviembre de 1922 se dispuso que aquella excedencia se considerase otorgada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, o sea por diez años como máximo;

»Resultando que habiendo dejado el Sr. Vegué Matamoros transcurrir más de diez años sin pedir la vuelta al servicio activo de la enseñanza, no pudo considerarse a dicho Maestro en condiciones de reingresar, y así se le hizo saber al resolver las reclamaciones sobre adjudicación de destinos por primer turno publicadas en la *Gaceta* de 5 de Abril de 1932, mientras no se resolviese el expediente de conmutación de excedencia pendiente de resolución;

»Resultando que en 12 de Mayo último y en instancia desglosada del adjunto expediente, documento núm. 5, insiste el Sr. Vegué Matamoros en su petición de reingreso;

»Resultando que, según se desprende del expediente adjunto, el Sr. Vegué había solicitado la conmutación de la excedencia que disfrutaba por la ilimitada que regula el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto;

»Resultando que dicha conmutación le fué denegada por no reunir condiciones para otorgársela;

»Considerando que solicitó dicha conmutación antes de terminar el plazo de excedencia que venía disfrutando;

»Considerando que si bien, conforme al último párrafo del artículo 78 del Estatuto, el Sr. Vegué ha dejado transcurrir el plazo de cuarenta y cinco días sin solicitar su vuelta al servicio activo de la enseñanza, ello obedeció, sin duda, al hecho de tener incoado expediente de conmutación de excedencia, lo que hizo en tiempo oportuno, lo que en buena lógica no se puede considerar su retraso en pedir el reingreso como renuncia de sus derechos.

»El Negociado entiende que podría concederse al Sr. Vegué Matamoros la rehabilitación del derecho a reingresar en la enseñanza, proponiendo que se oiga antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado, entiende debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra excedente D.ª María Lourdes Arellano interesa se deje sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Marzo último, por la que se le denegó la excedencia ilimitada, o, en su caso, se le conceda el indulto y derecho a reingresar en la enseñanza.

»La citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia en su cargo, primero por más de un año y menos de dos, y después se amplió a diez años dicha situación legal.

»Transcurrido el plazo reglamentario, no solicitó el reingreso, y por ello le fué denegada la petición de serle concedida la excedencia ilimitada.

»Es evidente que antes de terminar el plazo de excedencia venía obligada la Sra. Arellano a reingresar o solicitar la conmutación de la excedencia ilimitada, y el no hacerlo obedeció principalmente, según se desprende del expediente, a la confusión originada acerca del comienzo de los plazos de excedencia y término de los mismos.

»El Negociado y Sección estiman que procede declarar firme la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, manteniendo la inclusión de la citada Maestra en el art. 78 del vigente Estatuto, si bien procedería concederle el indulto que en último término solicita, y el derecho a reingresar, en los términos prevenidos, en la enseñanza.

»Visto el anterior extracto,

»Este Consejo entiende que debe accederse al indulto, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

MAESTRAS

Continuación del segundo folleto.

64. La de D.ª Francisca Tarrots Rebull, núm. 5.882, solicitando mejora de puesto, porque los servicios que prestó como sustituta en la Escuela de Golmes (Lérida) no son computables como propietarios por no haber sido realizados al amparo y sujeción de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, condición que exigen las sentencias del Tribunal Supremo y las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925, accediéndose a que se consigne en los servicios en propiedad trece días, que por error de imprenta han sido omitidos.

65 La de D.ª Teresa B. Puig, núm. 5.889, solicitando mejora de puesto, habida cuenta de que en ejecución de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del

mismo año le han sido computados como propietarios los servicios interinos que prestó en concepto de opositora aprobada en expectativa de destino desde 1.º de Septiembre de 1918 a 4 de Junio de 1920, o sea un año, nueve meses y cuatro días que sumados a los que prestó en propiedad hacen un total de diez años, ocho meses y veintidós días, que son los consignados en el Escalafón, estando su colocación de acuerdo con las preferencias del art 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

66. La de D.ª María Expectación Busto y Juanix, núm. 5 932, en atención a que, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del mismo año, el mes y dos días de servicios interinos en concepto de opositora aprobada en expectativa de destino le han sido acumulados a los prestados en propiedad, motivo por el cual no pueden figurar en el Escalafón como interinos, pues resultarían computados dos veces.

67. La de D.ª María Guadalupe González de Pablos, número 5.933, solicitando mejora de puesto, porque las Maestras a que se refiere con número anterior al 5.473 ocupan los mismos lugares relativos que tenían en el Escalafón de 1922, declarado firme y definitivo; porque las Maestras que cita en su instancia, posteriores al núm. 5 473, aun cuando cuentan menos servicios efectivos en la categoría y en propiedad, deben precederla en el Escalafón, porque habiendo estado excedentes, conservando sus lugares relativos, para su colocación ha de tenerse en cuenta el tiempo de excedencia, y acumulado éste a los servicios efectivos, cuentan mayor número de servicios que la reclamante; porque las Maestras que en el Escalafón de 1922 ocupaban puestos posteriores al suyo, por tener los mismos o menos servicios en propiedad que ella, figuran delante en el Escalafón de 1929 a causa de que al cumplimentarse la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1924, la Real orden de 28 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del mismo año, al acumularse los servicios en propiedad a los prestados interinamente, al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, han resultado con mayor número de servicios computables como propietarios que la solicitante; porque a ésta le han sido reconocidos en el Escalafón, con el número general 5 933, todos los servicios que acredita en su respectiva hoja, incluso los tres meses y diecisiete días comprendidos en el art. 106 del Estatuto de 1918, debiendo tener presente que los servicios se computan a razón de treinta días por mes, y por último, que se le da de baja en el núm. 5.965, en que figura duplicada.

68. Las de D.ª María Teresa Monterde, núm. 5 983, y doña Ana Vidal Puig 5.985, solicitando mejora de puesto, porque si bien es cierto que poseen, según ahora justifican; el título de Maestra superior con nota de St., expedidos en 29 de Enero de 1916 y 30 de Julio de 1919, también lo es que en los Escalafones anteriores figuraron sin la mencionada nota, no constando reclamaran a su debido tiempo, y porque las Maestras contra las que recurren, que tienen los mismos servicios en la categoría y en propiedad, las precedieron en el Escalafón de 1922, declarado firme y definitivo, excepto D.ª Luisa Guillén Mir, excedente, y D.ª Teresa Chaume, las cuales deben ser baja en los números 5 981 bis y 5.982, pasando a ocupar la primera el núm. 5.985 bis y la segunda el 5 985 tris, quedando colocadas en el Escalafón de 1929, guardando entre sí el mismo orden con que aparecían en el de 1922, si bien se consignará a las dos señoras reclamantes la nota de St.

69. La de D.ª María Josefa Fauce Castro, núm. 6 092, solicitando mejora de puesto, por los motivos siguientes: 1.º Porque tanto en el Escalafón de 1922 como en el de 1929 conserva el lugar relativo que le señaló con carácter definitivo la Real orden de 26 de Julio de 1922 *(Gaceta* del 3 de Agosto); y 2.º Porque no es cierto, como la recurrente afirma, que debió figurar en la primera de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, a causa de que para ello era preciso que en las oposiciones que realizó en el año 1912 hubiera ganado una de las dos plazas anunciadas, y como no fué así, sino que únicamente aprobó los ejercicios sin corresponderle plaza, toda vez que obtuvo el núm. 5 de la lista de mérito, precisamente por esto, por haber aprobado oposiciones sin ganar plaza, le correspondió figurar en la serie 8.ª

70. La de D.ª Julia Andréu Bartoméu, núm. 6.095, en petición de mejora de puesto, porque en el Escalafón de 1929 conserva el mismo lugar relativo que tenía en los Escalafones anteriores y cuya colocación está declarada firme y definitiva por las Reales órdenes de 26 de Julio, 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922.

71. La de D.ª Francisca Martín Pavón, núm. 6.107, solicitando mejora de puesto, en atención a que conserva en el Escalafón de 1929 el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, dentro de la serie 8.ª, debiendo tener presente que D.ª Adelaida de la O Rodríguez ha mejorado de lugar, por tener prestados servicios interinos al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, como ingresada por oposición, motivo por el cual procede de la serie 7.ª

72. La de D.ª Julia Gómez Martín, solicitando su inclusión en el segundo folleto, en consideración a que el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922 lo perdió al pasar, por Orden de 25 de Abril de 1929 (Boletín Oficial núm. 41), a la situación de excedencia i imitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, correspondiéndola figurar en el Escalafón de 1929, al final de la categoría séptima, con las demás Maestras excedentes de dicha clase.

73. La de D.ª Natividad Magdalena y Martínez, solicitando mejora de puesto por mayor cómputo de servicios en propiedad, en atención a que en el Escalafón de 1929 ocupa el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, estando definitivamente resuelta su situación escalafonal por la Real orden de 14 de Junio de 1929, consentida por la reclamante, y que para consignar en el Escalafón, sin alterar su colocación, los servicios que prestó como Auxiliar gratuita de las Escuelas públicas de Madrid, es preciso obtener previamente su reconocimiento.

74. La de D.ª Gracia Farrás Vidal, núm. 6 546, solicitando mejora de puesto, porque en el Escalafón de 1929 conserva el lugar relativo que le fué adjudicado por Real orden de 31 de Julio de 1925 (Boletín Oficial de 28 de Agosto) al resolver su situación escalafonal y cuya disposición es firme y definitiva, debiendo tener en cuenta que a D.ª Leonor Coy Figueras, número 4.667, le ha sido descontado del mismo modo que a la solicitante el tiempo que estuvo sustituída por imposibilidad física, correspondiendo a la Sra. Coy ocupar mejor número en el Escalafón, a causa de que en 1.º de Abril de 1921, antes de su sustitución, tenía sueldo de 3.000 pesetas, el cual no obtuvo la Sra. Farrás hasta 1.º de Julio de 1924.

75. La de D.ª María Osete Azpitarte, núm. 6 601, porque a efectos escalafonales le ha sido computado todo el tiempo que permaneció excedente, motivo por el cual conserva el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922, a continuación de la Sra. Llopis, si bien en el último Escalafón, como es costumbre en estos casos, se han hecho constar únicamente sus servicios efectivos, que, con arreglo a la hoja de servicios, son en 31 de Diciembre de 1929 seis años y tres días en propiedad, y en la categoría cuatro años, ocho meses y diez días.

76 La de D.ª Antonia Torallas Tondo, núm. 6.737 (fallecida con posterioridad a su reclamación), solicitando ser incluída en el segundo folleto a causa de que por razón de su antigüedad en el sueldo de 2 500 pesetas le pertenecía figurar, como lo ha sido, en el tercero.

77. La de D.ª Virtudes Jaraba Jiménez, núm. 6 738, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón en atención a que habiendo estado sustituída por imposibilidad física desde 14 de Septiembre de 1916 hasta el 9 de Noviembre de 1923, descontándole dicho tiempo, según previenen las disposiciones vigentes, le corresponde figurar en el tercer folleto, en el cual está incluída con el núm. 6 738.

78. La de D.ª María Vila Riera, solicitando su inclusión en el segundo folleto, porque el lugar relativo que ocupaba en el

Escalafón de 1922 lo perdió al ser declarada sustituída por imposibilidad física, y descontándole, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permaneció en dicha situación, le pertenece figurar en el tercer folleto, en el que aparece con el núm. 6.379.

79. La de D.ª María Rosa Guardiola Valls, solicitando su inclusión en el segundo folleto a causa de que el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922 lo perdió al pasar a la situación de excedencia limitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, correspondiéndole figurar en el tercer folleto, en el que aparece con el núm. 6.951, clasificada con arreglo a los servicios que contaba en 31 de Diciembre de 1929 en el sueldo de 3.000 pesetas.

80. La de D.ª Quintina Petra Ortigosa Casla, núm. 7.478, solicitando ser incluída en el segundo folleto del primer Escalafón, porque descontándole el tiempo que estuvo sustituída, según previenen las disposiciones vigentes, le corresponde figurar en el tercero, en el que aparece con el núm. 7.578.

81. La de D.ª Orencia Martínez Rodríguez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque habiendo estado sustituída por imposibilidad física, descontándole, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo de sustitución, le corresponde figurar en el tercer folleto, en el cual aparece con el núm. 7.807.

82. La de D.ª Victorina Ayucar Castroviejo, solicitando su inclusión en el segundo folleto, habida cuenta de que perdió el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, por haber disfrutado por tiempo superior a dos años excedencia del caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente, y aplicando lo prevenido en dicho precepto legal le corresponde figurar en el tercer folleto, en el cual aparece con el núm. 7.951, con arreglo a su situación en 31 de Diciembre de 1929.

83. La de D.ª María Martínez Más, en súplica de que se la incluya en el segundo folleto a causa de que el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922 lo perdió al pasar, por Real orden de 20 de Noviembre de 1923, a la situación de excedencia ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, perteneciéndola figurar en el tercer folleto, en el cual ha sido incluída con el núm. 8.080.

84. La de D.ª Aurora Martínez y Martínez, núm. 8.084-2 provisional, solicitando ser colocada en el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1922, a causa de que perdió dicho lugar al pasar a la situación de excedente con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente, desde el momento que al reingresar tiene que serle descontado el tiempo de excedencia, computándosele en la categoría de 3.000 pesetas los servicios que contaba en la misma al pasar a excedente.

85. La de D.ª Hilaria Irazábal y Buspide, solicitando su inclusión en el segundo folleto, porque habiendo estado sustituída por imposibilidad física, descontándole, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permaneció en dicha situación, le corresponde figurar en el tercer folleto, en el que aparece con el núm. 8.097.

(Concluirá) (*Gaceta* del 30 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Eutiquio L. García Guerra, Maestro de Carmona (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

LICENCIAS

ORDEN

Visto el oficio de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en que manifiesta haber sido propuesta D.ª Aurora García Salazar, Maestra de Bilbao, como becaria en intercambio al New Jersey State Teachers College (Estados Unidos), a dicha Maestra,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Sra. García Salazar el permiso solicitado, durante once meses, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º del próximo mes de Septiembre D. José Jaén Ramírez, Maestro de Almendrilla, de esa provincia, núm. 447 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Septiembre del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por corresponderle cesar en 17 de Mayo último, como Maestra sustituída de la Escuela de Aguas, de esa provincia, a doña Julia Morchón Pérez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Josefa Mornan Cané, Maestra de Sabadell, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Luisa Méndez Rodríguez,

Maestra de Villaperrueña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Asunción Muñir Suárez, Maestra de Amandi, en Villaviciosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Isabel Romo Díez, Maestra de Galinduste, de esa provincia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa María Torres Mateos, Maestra de El Viso de San Juan, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Manuela Gallego Rodríguez, Maestra de Fresno del Camino, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Matilde Chicote Poza, Maestra de Moralina de Sayago, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por corresponderle cesar en 12 del próximo pasado mes de Marzo, como Maestra sustituída de la Escuela de Puebla Larga, de esa provincia, a D.ª Matilde Soro Catalá, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Avelino Batán Guerra, Maestro de Rivela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D. Francisco Antonio de San Pedro, Maestro de Friscano, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Olegario Jordana Torra, Maestro de Catllar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Cecilio Rioja del Río, Maestro de Canillas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por corresponderle cesar en 18 de Julio último como Maestro sustituído de la Escuela de Igueste (Canarias), a D. José Quintero Domínguez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha tenido a bien declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Julio último D. Angel Domingo Cebrián, Maestro de Campañar, de esa provincia, núm. 709 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Julio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Carolina Ruiz Puente, Maestra de San Gregorio, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clapasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por corresponderle cesar en 30 de Julio último, como Maestra sustituída de la Escuela de Bugarra, de esa provincia, a D.ª Rosa María Beltrán Maicas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Octubre próximo D.ª María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz, núm. 1.242 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En la incidencia de la jubilación acordada del Maestro de Sant Cerní de Tremp, de esa provincia, D. Manuel Comes Goset, el Consejo de Instrucción pública, en 22 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de Abril último, de acuerdo con el dictamen emitido por este Consejo en 21 de dicho mes, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida remitió a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la hoja de servicios del Maestro nacional de Sant Cerní de Tremp (Lérida) D. Manuel Comes Goset, a fin de determinar los servicios computables del mismo a efectos pasivos.

»La Dirección general de la Deuda, en oficio de 28 de Junio anterior, significa que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del art. 93 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, no puede hacer reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación.

»El Negociado y la Sección, en su vista, estiman que procedería, desde luego, incoar el expediente de jubilación por imposibilidad física, conforme al procedimiento que determina la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Julio de 1927 y también la de 29 de Septiembre de 1931, en caso análogo al actual, y que, por tanto, se incoe por la Sección de Lérida el expediente de jubilación por la causa expresada.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que, según se hacía constar en el dictamen emitido en 21 de Abril último, el Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo y que cuenta con servicios suficientes a efectos pasivos, ya que deben serle computables, de acuerdo con el art. 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, todos los prestados efectivamente en destino dotado en Presupuestos, cual son hasta los interinos, procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro nacional de Cabezo de Torres (Murcia) D. Manuel Sáez Molina, el Consejo de Instrucción pública, en 22 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia eleva el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Cabezo de Torres D Manuel Sáez Molina, en el que se propone sea declarado sustituído por imposibilidad física.

»El expediente ha sido promovido a instancia de la Inspección, y según se hace constar en las certificaciones facultativas visadas por la Inspección de Sanidad, el citado Maestro padece una parálisis general progresiva que le imposibilita para el desempeño del cargo.

»Los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza son favorables.

»En la hoja de servicios consta que el Sr. Sáez cuenta con trece años, diez meses y veintiséis días de servicios en propiedad; seis años, tres meses de interinos y cuarenta y cinco años de edad, habiéndose cumplido cuanto previene el Estatuto vigente del Magisterio.

»Teniendo en cuenta que, según se ha reiterado, las Escuelas deben estar servidas en propiedad y no por sustitutos, contra los cuales se formulan constantes quejas, y que el citado Maestro cuenta con servicios suficientes a efectos pasivos, dado que deben serlo cuantos efectivos ha prestado con dotación en los Presupuestos; es decir, hasta los interinos,

»Este Consejo entiende que debe ser jubilado por imposibilidad física y que, previa certificación médica, en la que se haga constar si la parálisis es total e incurable, ser comprendido en la ley de 9 de Julio último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 37.500 pesetas para atender, durante los tres trimestres del año actual, comprendidos entre las fechas de 1.º de Abril y 31 de Diciembre, a los gastos de oficina y escritorio de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras nacionales de cada una de las provincias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya para cada uno de los tres trimestres mencionados en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo y León, que tienen más de 1.500 plazas de Maestros y Maestras, a 338,90 pesetas, 677,80.

A cada una de las de Lugo, Barcelona, La Coruña, Valencia, Orense, Burgos y Pontevedra, que tienen más de 1.200 y menos de 1.500, a 297,25 pesetas, 2.080,75.

A cada una de las de Madrid, Zaragoza, Santander, Salamanca, Murcia y Granada, que tienen más de 900 y menos de 1.200, a 269,45 pesetas, 1.616,70.

A cada una de las de Lérida, Badajoz, Huesca, Alicante, Almería, Zamora, Navarra, Sevilla, Jaén, Guadalajara, Cáceres, Málaga, Toledo, Soria, Teruel, Castellón, Vizcaya, Avila, Gerona, Tarragona, Palencia, Cuenca y Valladolid, que tienen más de 600 y menos de 900, a 241,65 pesetas, 5.557,95.

Y a cada una de las de Canarias, Córdoba, Segovia, Albacete, Ciudad Real, Cádiz, Gran Canaria, Huelva, Alava, Guipúzcoa, Logroño y Baleares, que tienen menos de 600 plazas, a 213,90 pesetas, 2.566,80, cuya suma asciende a la cantidad de 12.500 pesetas, tercera parte de la de 37.500 consignada para los tres trimestres expresados.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23 de Agosto.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente de que luego se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 22 de los corrientes, ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Villafranca (Burgos), y hoy de las Escuelas municipales de Madrid, D.ª Felicidad Tejerina Caballero, interesa ser incluída en el Escalafón del Magisterio, ya que no figura en ninguna situación en el últimamente publicado.

»La Sección de Escalafones, a la vista de los antecedentes, estimó que antes de informar procedía lo hiciera la Sección de expedientes gubernativos, la que con anterioridad lo había solicitado de las dependencias provinciales.

»Resultando que la Sección administrativa manifiesta que no existe fecha exacta y concreta del cese de la interesada, como lo prueba el hecho de que solicitó la excedencia en 27 de Septiembre de 1917, y desde el 17 del mismo mes y año, según oficio del Alcalde de Ocón de Villafranca, abandonó el cargo;

»Resultando que con fecha 18 de Octubre del citado año 1917 le fué concedida la excedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto entonces vigente;

»Resultando que en vista del abandono de destino de la interesada, y de no poderse concretar la fecha de su cese, la Sección administrativa consideró vacante la Escuela de Ocón de Villafranca con fecha 10 de Noviembre del repetido año;

»Resultando que la Inspección informa, en lo principal, de modo análogo a la Sección administrativa, manifestando, además, que en 20 de Septiembre de 1917 dió cuenta a la Dirección general de un oficio de la Alcaldía participando que la interesada no se había reintegrado a su destino, y que en 11 de Octubre siguiente reiteró su comunicación a la Dirección general;

»Resultando que de los antecedentes que obran en esta Sección no aparece que la Sra. Tejerina fuera declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ni que se la instruyera expediente gubernativo para dilucidar la responsabilidad en que incurriera por abandono de destino;

»Resultando que también la Inspección, en comunicación posterior, manifiesta que tampoco existen allí antecedentes de que se propusiera por la misma ni se decretara por la Dirección general la incursión de la interesada en el mencionado artículo 171;

»Resultando que ante lo anómalo de este caso y a fin de proponer la resolución que en justicia proceda, sin menoscabo de los legítimos derechos de la enseñanza o de la solicitante, se interesó de la Inspección de Burgos en 2 de Marzo último que se dirigiera a la Sra. Tejerina para que manifestara por qué motivo abandonó su cargo antes de serle concedida la primera excedencia (la segunda, o sea la ilimitada, se le concedió posteriormente), debiendo acompañar los oportunos justificantes;

»Resultando que por fin y después de reiteradas gestiones, la Inspección, con oficio fecha 7 del actual, remite una comunicación de la Sra. Tejerina manifestando que durante el verano de 1917 y encontrándose en Palencia, donde siempre ha vivido, sufrió una grave enfermedad que la impidió incorporarse a la Escuela de Ocón de Villafranca, haciendo también presente que durante su ausencia estuvo atendida la enseñanza por el hijo del Maestro de Villafranca-Montes de Oca, que también era Maestro;

»Resultando que acompaña a su escrito una certificación facultativa que acredita que desde el día 29 de Agosto de 1917 hasta el 20 de Septiembre del mismo año, estuvo enferma con fiebres tifoideas, quedando, después, durante un mes próximamente, en período de convalecencia, con una debilidad que la impedía prestar servicio ni dedicarse a ninguna clase de trabajo, por lo cual no pudo incorporarse a su destino;

Considerando que es legal la situación de esta Maestra que aparece hoy en situación de excedencia ilimitada, resultando, sin embargo, extraño que no se la declarara incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública ni se la instruyera expediente gubernativo como consecuencia del abandono de destino, aun cuando no fuera responsable de tal abandono, por tratarse de un caso de fuerza mayor;

Considerando que, ateniéndose a lo manifestado por la interesada, no aparece que la enseñanza haya sufrido perjuicio, y que en cuanto a las anomalías indicadas, sería muy difícil exigir responsabilidades a las autoridades de la enseñanza que por desidia o ignorancia fueran responsables, habiendo trans-

currido cerca de quince años desde los hechos expuestos;

»El Negociado opina que podría ordenarse a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos diligenciara el cese en la Escuela de Ocón de Villafranca a la mencionada Maestra, con fecha 18 de Octubre de 1917, en la cual se le concedió la excedencia voluntaria, y sin que esto prejuzgue la resolución que haya de darse a su solicitud de reposición en el Escalafón del Magisterio, ya que no es esta Sección la llamada a resolver, pero dada la singularidad de este caso, cree que antes de determinar lo que proceda, debe oirse el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que la Maestra Sra. Tejerina solicitó y obtuvo la excedencia, sin que estuviera desatendida la enseñanza durante el breve período que permaneció enferma hasta obtener la situación de excedente, en 18 de Octubre de 1917,

»El Consejo entiende que debe extenderse el cese de esta Maestra en la Escuela de Villafranca (Burgos) y figurar en el Escalafón con los servicios en Escuela nacional, que contará en la fecha en que cesó.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de la fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba;

Resultando que por Real decreto de 22 de Junio de 1927 se aprobó el proyecto de dichas obras, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de contrata de 60.417,32 pesetas;

Resultando que las citadas obras se adjudicaron por Real orden de 4 de Junio de 1928 a D. Antonio Rojas Romero, en la suma líquida de 59.813,15 pesetas, incluídos los honorarios facultativos y deducido el 1 por 100 de mejora de la subasta;

Resultando que por Orden de fecha 25 de Noviembre de 1931 fué aprobada la recepción provisional de las obras de que se trata en virtud de la correspondiente acta levantada y suscrita por las personas que concurrieron a la recepción indicada, designadas por este Ministerio;

Resultando que la citada suma de 59.813,15 pesetas se halla integrada por las cantidades siguientes: ejecución material, 49.119,77 pesetas; aumento del 15 por 100 de contrata, 7.357,97; honorarios facultativos, 3.929,58; y deducido el 1 por 100 de mejora de la subasta, 604,17 pesetas;

Resultando que el líquido de la obra ejecutada importa 49.109,42 pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia de menor obra de 10,35, y el aumento del 15 por 100 de contrata asciende a 7.366,41, con una diferencia en menos de el presupuesto de 1,56, arrojan un total de 56.475,83 pesetas, y deducido de esta suma el 1 por 100 de mejora de subasta, queda un líquido de abono al contratista de 55.911,08 pesetas;

Resultando que en el total de la liquidación no se incluyen los honorarios facultativos, aunque figuraban en el presupuesto primitivo, por abonarse directamente por este Ministerio con arreglo a disposiciones vigentes;

Resultando que en la referida liquidación se acredita haberse abonado por certificaciones a buena cuenta la cantidad de 40.380,15 pesetas, y ascendiendo a 55.911,08 el expresado líquido, queda por abonar al contratista un saldo que resulta a su favor de 15.530,93 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se remitió la liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable, y que también la ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifestando no contener errores aritméticos;

Considerando que para abono de saldos de liquidación de obras de edificios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Bellas Artes existe crédito en el capítulo 26, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la liquidación final, presentada por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de la fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, por su importe líquido de 55.911,08 pesetas.

2.° Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio se abonen al contratista de dichas obras, D. Antonio Rojas Romero, 15.530,93 pesetas que resultan de saldo a su favor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y arreglo en los Palacios de Exposiciones del Retiro, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, importante 14.992,08 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: 13.978,64 pesetas por su ejecución material; 978,50 por el 7 por 100 de honorarios del Arquitecto, por redacción del proyecto y dirección de obra, y 34,94 por el 0,25 por 100 del premio de pagaduría;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, a la que fué remitido dicho proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable a la aprobación del mismo y a la ejecución de los trabajos que comprende por el sistema de administración;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Ministerio existe consignado el correspondiente crédito para atender al servicio de que se trata, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, ha informado conforme en el expediente, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se apruebe el citado proyecto por su importe total de 14.992,08 pesetas, ejecutándose las obras por el sistema de administración, ya que la documentación está redactada para realizarla por él y su total importe no rebasa la suma de 50 000 pesetas, que es el límite marcado por la ley para ejecutar obras por este sistema; y

2.° Que el expresado importe total de 14.992,08 pesetas se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 7.°, subconcepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 9 de Septiembre de 1932 — Núm. 98

BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, con destino a satisfacer a D. Joaquín Mir la remuneración correspondiente a la Medalla de Honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 402.

Ministerio.

Decreto creando en Villafranca de los Barros (Badajoz) un Instituto nacional de Segunda enseñanza.—Página 402.

Otro reorganizando el Comité artístico de la Escuela-Fábrica de Cerámica.—Página 403.

Otro nombrando Vocales de la Junta de la Ciudad Universitaria.—Página 403.

Otro ídem Vocal de la Junta del Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas a D. Eduardo Chicharro.—Página 403.

Otro sobre nombramiento del Patronato de la Fundación Nacional para investigación científica, y sus atribuciones.—Página 403

Otro jubilando a D. Enrique López Sancho, Catedrático de la Universidad de Valencia.—Página 404.

Otro disponiendo el cese de D. Andrés Carrillo como Director del Instituto de Cuenca, y nombrando para dicho cargo a don Juan Jiménez Cano.—Página 404.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 404.*

Propuestas provisionales de destinos por concurso de traslado.—Página 404.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Premio Roque Cillero, en Logroño.—Aprobación de reglamento.—Página 405.

Maestría de Ciga (Navarra).—Clasificación. Página 405.

Obra pía, en Murcia.—Expediente sobre entrega de lámina intransferible a la Universidad.—Página 406.

De D. Félix García de los Ríos, en Barrio (Santander).—Aumento de asignación a Maestro.—Página 407.

De los Sres. Ondiz y Agueche, en Lejona (Vizcaya).—Aprobación de cuenta.—Página 407.

De los Sres. Guardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya).—Idem íd.—Página 408

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolución de expediente relativo a la adquisición de un Calendario Pedagógico Nacional.—Página 409.*

Constitución de Comisión para el estudio de los modelos presentados a los concursos abiertos por Orden de 25 de Julio último. Página 409.

Exposición de modelos presentados a los concursos, en el salón de Exposiciones de este Ministerio.—Página 410

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de expediente motivado por acuerdo de la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago, sobre reorganización de Institutos de Idiomas.—Página 410.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Folletos primero y segundo: conclusión de la resolución de reclamaciones.—Página 410

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 412.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Escalafón del Profesorado.—Página 412.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación en el servicio activo. Página 413.*

Declarando a extinguir las plazas de Auxiliares numerarios y normas de provisión de las temporales.—Página 413.

Libramientos de premios a los alumnos.—Página 413.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras complementarias en el edificio anejo al de este Ministerio.—Página 414.

Idem de propuestas de trabajos de descombro e instalación en el secano de la Alhambra.—Página 414.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento de parte de crédito correspondiente a Patronatos.—Página 414.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante de Escultor.—Página 415.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Cuestionario de oposiciones a plaza de Radiólogo.—Página 415.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MADRID.—*Enseñanza oficial, curso de 1932 33.—Convocatoria.—Página 416.*

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS, DE LINARES.—*Plaza vacante de Ayudante.—Página 416.*

Hacienda.

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a D. Joaquín Mir, artista galardonado con la Medal a de Honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes, celebrada en 1930, la remuneración inherente a dicha Medalla.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por Orden fecha 10 de Junio de 1930 se otorgó al ilustre pintor D. Joaquín Mir la Medalla de Honor, correspondiente a la Exposición Nacional de Pintura celebrada aquel año, disponiéndose en la Orden de concesión que la remuneración que el artista galardonado percibiera fuese de 25.000 pesetas. La adjudicación del premio y su abono están regulados por el artículo 41 del reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo de 1924, artículo que dispone que la recompensa económica discernida se satisfará con cargo a un crédito extraordinario pedido al efecto. Pero este precepto, de orden puramente reglamentario, no es suficiente, a tenor del artículo 39 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para fundamentar en él la habilitación de recursos con el carácter de extraordinario, sin obtener previamente su convalidación del Poder legislativo. A esta circunstancia únese la capital de que la Medalla alcanzada por D. Joaquín Mir no significa merced gubernativa, sino la consagración de un artista, declarada mediante sufragio por otros que ocupan lugar eminente en la pintura española contemporánea.

Por otra parte, la buena marcha de la Administración pública exige que todos los gastos que haya de sufragar el Estado figuren en las leyes de Presupuestos, único modo de que al practicar la liquidación de los mismos las cifras finales no se aparten de las previstas por el legislador, consideración que conduce a estimar la conveniencia de que en las futuras leyes económicas, correspondientes a ejercicios en cuyo transcurso hubieren de celebrarse Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se consigne la cantidad a distribuir entre los expositores premiados y la cuantía máxima señalada a la Medalla de Honor, sin que esta limitación envuelva presunta valoración de la obra de arte, ya que en muchas de éstas, por las emociones estéticas que susciten, sería aquélla inapreciable.

Fundándose en lo expuesto, y no existiendo en los Presupuestos generales del Estado que rigen dotación alguna que permita hacer efectiva la obligación de que se trata, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo de 1924, únicamente en cuanto sirve de origen de legitimidad al derecho reconocido a D. Joaquín Mir, como expositor galardonado en la celebrada en 1930, con la Medalla de Honor y remuneración inherente a la misma.

En los Presupuestos generales del Estado que se formen y aprueben en lo sucesivo, correspondientes a los años en que se convoquen Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se fijará el importe máximo del premio que haya de percibir el artista que alcance la Medalla de Honor.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a D. Joaquín Mir, Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes, celebrada en 1930, el premio en metálico adscrito a dicha Medalla.

Art. 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 31 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

Ministerio.

DECRETOS

Para atender en cuanto sea posible a las necesidades y máxima extensión de la Segunda enseñanza en Extremadura, y con mayor apremio para que pueda utilizarse el edificio escolar de Villafranca de los Barros (Badajoz), que ha pasado recientemente a poder del Estado, ha considerado conveniente el Consejo de Instrucción pública que se establezca en dicha población un Instituto de Segunda enseñanza. Y como para administrar y dirigir el internado que allí existe, que por sus favorables condiciones habrá de ser uno de los más importantes de España, se necesita un Claustro de Profesores especialmente aptos y capacitados en esas funciones, aparte de que posean en el más alto grado posible la competencia para la enseñanza, es una medida de prudencia seguir utilizando los servicios de los Catedráticos que han sido elegidos para este objeto y que han demostrado en sus funciones un decidido entusiasmo, y exigir a los que vayan a completar el Claustro unas aptitudes análogas.

Pero como estas aptitudes circunstanciales no han sido exigidas a los Catedráticos para ingresar en los Institutos, será conveniente someterlos también a las pruebas necesarias, y por ello no deben hacerse sus nombramientos con carácter definitivo.

Para cumplir estos fines, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Villafranca de los Barros (Badajoz) un Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Art. 2.º El Claustro de este Instituto estará encargado de administrar y dirigir el internado que existe en Villafranca de los Barros. Los Catedráticos designados anteriormente para esa dirección continuarán desempeñándola interinamente durante el plazo máximo de dos años, y al terminar este tiempo podrán ser confirmados en sus puestos. Mientras tanto se les reservarán las Cátedras que ahora poseen en sus Institutos.

Art. 3.º Para proveer las Cátedras restantes se abrirá un concurso entre Catedráticos y Profesores especiales. Si no hubiera suficiente número de solicitantes de esta clase se anunciará otro concurso entre Profesores encargados de curso, que reunan las condiciones necesarias para completar el Claustro.

En ambos casos elegirá el Consejo de Instrucción pública los que deban ser propuestos para su designación.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran al terminar la interinidad de los Profesores encargados de curso, o por no ser confirmados en sus puestos los Catedráticos o los Profesores especiales, se proveerán mediante otro concurso análogo al que establece el artículo anterior.

Art. 5.º Cuando no pudieran proveerse las vacantes que ocurran entre Catedráticos y Profesores especiales de los demás Institutos de Segunda enseñanza, se anunciarán las Cátedras a oposición, ocupándolas también interinamente los elegidos durante el plazo de dos años, al término de los cuales podrán ser confirmados en ellas. En caso negativo, quedarán en situación de excedencia, para ocupar las vacantes de otros Institutos, en los términos que previene la legislación vigente.

Art. 6.º Después de la interinidad señalada a los Catedráticos y a los Profesores especiales, podrán ser confirmados en sus puestos, previo informe del Claustro del Instituto y de la Inspección de Segunda enseñanza, por acuerdo del Consejo de Instrucción pública y resolución del Ministerio. En este caso se declararán vacantes definitivas las Cátedras que tengan los interesados en los Institutos de donde procedan.

Art. 7.º Los Catedráticos y los Profesores especiales, antes o después de ser confirmados en sus puestos, y en todo momento los Profesores encargados de curso que por cualquiera circunstancia no desempeñen sus Cátedras o sus funciones del internado de modo satisfactorio, o no se amolden a los métodos y al régimen especial que el Claustro del Instituto determine, con la aprobación del Consejo de Instrucción pública y del Ministerio, podrán ser separados de este Centro por un expediente, en el que, después oírse a los interesados e informar el Claustro, la Inspección y el Consejo, será resuelto por el Ministro de Instrucción pública.

Art. 8.º Los Catedráticos y los Profesores especiales separados por expediente de las Cátedras de este Instituto quedarán en las condiciones señaladas para la excedencia forzosa.

Art. 9.º Previo informe de la Inspección de Segunda enseñanza, cuando las circunstancias sean convenientes, propondrá al Ministerio el Consejo de Instrucción pública la creación de un Patronato para el Instituto de Villafranca de los Barros, con las facultades que se le asignen para el cumplimiento de su misión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

En el desenvolvimiento y aplicación de los preceptos del Decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, que creó la Escuela-Fábrica de Cerámica, se ha observado la necesidad de completar la organización del Comité artístico con elementos técnicos que faciliten su perfecto funcionamiento. Y para alcanzar esta finalidad, el expresado Comité y el Consejo de Administración de dicha Escuela-Fábrica estiman conveniente se amplíe la constitución del primero con representaciones de los Ingenieros Industriales, de los Arquitectos y de la industria privada.

También propone el Consejo de Administración, acogiendo favorablemente una moción del Ayuntamiento de Madrid, que se conceda a los alumnos de la Escuela Municipal de Artes Industriales, secuela de la oficial de Cerámica, los mismos derechos y beneficios que a los de esta última y en las mismas condiciones para su ingreso en la organización industrial. Y coordinada de este modo la función de ambas Escuelas, con los mismos procedimientos pedagógicos e igual orientación artística, procede, al otorgar este derecho a los alumnos de la Escuela Municipal, que se dé representación en el Consejo de Administración al Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la ayuda económica que presta a esta institución de enseñanza, con la concesión de becas, aportación de material costoso para la producción cerámica y la construcción de edificios en el Parque del Oeste para el desarrollo de las enseñanzas y de la organización industrial.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité artístico de la Escuela-Fábrica de Cerámica se denominará en lo sucesivo Comité Artístico-Técnico, y de él formarán parte, con los individuos que actualmente lo constituyen, un Ingeniero Industrial, un Arquitecto y un representante de la industria privada. La designación de los mismos y los de toda vacante que se produzca en el Comité se hará a propuesta del mismo.

Art. 2.º El Consejo de Administración de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid se amplía con la representación del Ayuntamiento de esta villa, a cuyo efecto elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta para el correspondiente nombramiento.

Art. 3.º Los alumnos de la Escuela Municipal de Artes Industriales que pertenecen a la sección de Cerámica podrán ingresar en la Escuela-Fábrica en las mismas condiciones que se determinan en el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre último.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Junta de la Ciudad Universitaria,

Vengo en nombrar Vocales de la expresada Junta, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º de la ley de 22 de Octubre de 1931, a los Sres. D. Modesto López Otero, que ejercerá el cargo de Arquitecto-director, y D. Felipe Sánchez Román el de Asesor jurídico; D. Bernardo Giner de los Ríos, como Arquitecto de la Junta de Construcciones civiles; D. Santiago Ramón y Cajal, como Director del Instituto Cajal; D. Blas Cabrera, como Director del Instituto Nacional de Física y Química; D. Ramón Menéndez Pidal, en su calidad de Director del Centro de Estudios Históricos, y D. Agustín Peláez y D. Gregorio Marañón, que han pertenecido a la Junta, el primero por haber sido Síndico-Presidente del Colegio Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa y el segundo como Médico libre.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la formulada por la Junta del Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas,

Vengo en nombrar Vocal de la misma a D. Eduardo Chicharro Agüera, en la vacante producida por fallecimiento de don Félix Boix.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

Aprobada por las Cortes con fecha 23 de Julio de 1932 la ley a virtud de la cual se dota a la Fundación Nacional para investigación científica de los medios económicos necesarios con que acometer así la exploración del Alto Amazonas cuanto las investigaciones que puedan tener una transcendencia real, práctica, en la biología de la raza, o en la economía de la nación, cumple a este Ministerio designar el Patronato previsto en dicha ley y marcar el ámbito de sus atribuciones, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° El Patronato previsto en el Decreto por el cual fué creada la Fundación Nacional para investigación científica y la ley de 23 de Julio de 1932, por la cual se le dotó, estará integrado por las personas que en este Decreto se nombran y por el Subpatronato de la expedición al Amazonas, que ya existía.

Art. 2.° Este Subpatronato circunstancial y para un fin concreto, constituirá una unidad a la que se le encomienda la gestión específica de cuanto atañe a la exploración del Alto Amazonas, bajo la dirección técnica del Capitán de Ingenieros, Piloto Aviador, D. Francisco Iglesias Brage.

Art. 3.° El Patronato de la Fundación, a propuesta del Subpatronato antes citado y en el plazo más breve posible, fijará las características del buque en que haya de llevarse a cabo la expedición al Amazonas, y sacará a subasta la construcción del mismo.

Las condiciones de pago del buque habrán de ajustarse a las cifras señaladas como mínimas—que podrían ser máximas—por la ley de 23 de Julio con la deducción obligada de los gastos que se consideren necesarios para los demás fines de la Fundación. El pliego de condiciones base de la subasta habrá de ser aprobado por el Ministerio.

Art. 4.° El Patronato podrá organizarse como considere más eficaz a los fines que se le encomienda, y es facultado, a tenor de la ley, para redactar contratos de servicios con personalidades nacionales o extranjeras que convenga utilizar o montar laboratorios para los fines que se le encomiendan, dentro de los límites presupuestarios señalados por la ley de 23 de Julio, y conjugando a su vez los fines generales con los compromisos económicos que dimanen de la expedición Iglesias.

Art. 5.° Todos los gastos que se deriven de la actuación del Patronato o que hayan sido hechos por el Subpatronato, serán satisfechos con cargo a la partida consignada en el capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente.

Artículo adicional. El Patronato estará constituído:

Presidente, D. Teófilo Hernando.

Vocales: D. Julián Besteiro, D. Angel Ossorio y Gallardo, don José Pedregal, D. Pedro Corominas, D. Agustín Viñuales, don Fernando Tallada, D. Antonio García Varela, D. Pedro González Quijano, D. Carmelo Benaiges, D. Ernesto Winter, D. Rodrigo de Rodrigo y D. José Giral.

El Secretariado de la Fundación lo desempeñará D. José Castillejo Duarte, pudiendo designar el Patronato los elementos complementarios que considere precisos.

Las vacantes que se produzcan en este Patronato se cubrirán mediante propuesta que la propia Junta eleve al Ministerio.

El Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas lo constituyen D. Ignacio Bolívar, Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Blas Cabrera, Director del Instituto de Física y Química; D. León Herrero García, Director del Observatorio Astronómico de San Fernando; D. Gustavo Pittaluga, Director de la Escuela Nacional de Sanidad; los señores D. José Ortega y Gasset, D. Gregorio Marañón, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Gregorio del Amo, D. Augusto Barcia, D. José María Cervera.

El Secretario técnico del Subpatronato lo será D. Francisco Iglesias Brage.

Tanto el Patronato como el Subpatronato—en este caso por conducto de aquél—podrán solicitar de este Ministerio la incorporación a ellos de alguna personalidad cuya cooperación consideren conveniente para los objetivos de la Fundación en general o de la expedición Iglesias en concreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del actual, a D. Enrique López Sancho, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Andrés Carrillo Martín cese como Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, y nombrar para dicho cargo al Catedrático del mismo Centro D. Juan Jiménez Cano, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Salvador D'Angelo Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio y de la Sección Central del mismo, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Orden de 14 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Anunciada por Orden de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 10) la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en

Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las peticiones formuladas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Juan Adolfo López del Prado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de León al Instituto nacional de Segunda enseñanza de León.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Loriente Ebri, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Agustín González Alvarado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

D. Eduardo de la Vega Nieto, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Oficial de Administración de tercera clase.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto local de Aranda de Duero al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

Auxiliares de primera clase.

D. Antonio Blázquez González, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo a la Biblioteca provincial y universitaria de Barcelona.

D.ª María del Carmen Artuñedo Gironi, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres al Instituto local de Madridejos.

D.ª María de los Dolores Iglesias Gómez, del Instituto local de Algeciras a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

D. Miguel Coll Astol, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

D. Alejandro Ballesteros Gabardo, del Instituto local de Baza al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

D. Antimo González Pisonero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1920 por que se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Roque Cillero, instituída en favor de los alumnos oficiales de Latín del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, para honrar la memoria del que fué Catedrático de dicha asignatura D. Roque Cillero Plágaro, el Patronato de esta institución remite, para su aprobación, el proyecto de reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo dicha Obra pía;

Resultando que el aludido reglamento viene favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que el mismo se ajusta al fin para que fué instituída esta Obra pía, o sea la concesión de un premio al mejor alumno de Latín y Castellano del Instituto de Logroño, premio que habrá de costearse con el importe de las rentas fundacionales;

Considerando que su texto no contiene nada que se oponga a la moral ni a las leyes;

Visto el apartado 7.º del art. 5.º de la instrucción de 14 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el reglamento para el régimen de la Fundación denominada Premio Roque Cillero, instituída en favor de los alumnos de Latín y Castellano del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño para honrar la memoria del que fué su Catedrático D. Roque Cillero Plágaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultan lo que teniéndose noticia en este Ministerio de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el núm. 729, de 1 114 53 pesetas nominales de capital, expedida bajo el concepto de Instrucción pública, a favor de la Maestría de primeras letras de Ciga, Ayuntamiento del Valle de Baztán, provincia de Navarra, se instruyó expediente de investigación para averiguar su origen y estado actual;

Resultando que de dicho expediente se ha venido en conocimiento:

1.º Que la indicada lámina procedía de las del 3 por 100, números 19.967 y 20 628, las que a su vez fueron emitidas con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859, la primera en equivalencia de la renta líquida, que producía un censo de 114 reales de rédito, que satisfacían los vecinos del lugar de Elso, en el Valle de Uizama (Navarra), impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 6,50 por 100 en 2.215,58 reales y redimido en 22 de Agosto de 1861, y la segunda, también por la renta líquida, que producía otro censo de 188,28 reales de rédito, que satisfacía D. Francisco Hernandorena, habiendo sido ingresado el importe de la capitalización en 11 de Octubre de 1861; y

2.º Que dicha lámina estaba en poder de la Alcaldía de barrio de Ciga, no cobrándose sus intereses desde el año 1914 y no existiendo en el archivo de dicho Municipio datos que dieran a conocer el origen de la mencionada inscripción, ignorándose también en virtud de qué título lo posee el pueblo y si se hallaba o no afecta a algún fin benéfico.

Resultando que incautada la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de la lámina en cuestión, a virtud de la Orden circular de este Ministerio fecha 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta* del 14, cobró sus intereses atrasados, o sea los comprendidos desde Julio de 1922 a Octubre de 1927, en total, veintidós trimestres, que ascendían a la suma de 196,02 pesetas, pues los anteriores habían prescrito, con arreglo al artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911;

Resultando que estimándose que la lámina de que se viene haciendo mérito debía proceder de una Obra pía de carácter docente y no conociéndose el título por que hubiera sido instituída, promovió la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, expediente de información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de probar que, a base de fundador desconocido, el pueblo de Ciga poseía quieta y pacíficamente la inscripción de referencia a favor de su Maestría;

Resultando que tal información fué aprobada, previo dicta-

men favorable del Ministerio fiscal, por auto de 18 de Enero de 1932;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla integrado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el número 1.539, procedente del canje de la que promovió este expediente y de igual valor que ésta, más 338,58 pesetas en metálico (obrante en depósito en poder de la Junta provincial de Beneficencia), procedentes de intereses vencidos;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la tantas veces citada Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe que como segundo trámite previene el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que esta Obra pía sea clasificada como de beneficencia particular docente, con obligación de presentar y rendir cuentas anualmente al Protectorado y Patronato que se designe como representante de la Fundación;

Resultando que en el indicado informe la susodicha Junta propone que las rentas del capital fundacional se destinen a premios a los alumnos de ambos sexos de la Escuela nacional de Ciga y de familias pobres que más se distingan por su asiduidad a las clases, aplicación y buen comportamiento;

Considerando que esta Obra pía constituye un conjunto de bienes y derechos en favor de la instrucción pública gratuita de Ciga, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción del Ramo, para poder ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad, por medio de estímulo, sin necesidad de tener que recurrir a arbitrios o repartos forzosos para asegurar su existencia;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, este último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que desconociéndose el fundador de la Obra pía de que se trata, y por tanto, la intención que persiguiera, tampoco se sabe cuáles fueran sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla; por lo que se está ante una institución huérfana de representante legal;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª, caso *B)*, de las que le confiere el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde hacer la designación de patronos, supliendo aquella falta;

Considerando que de momento nadie puede ostentar tal representación mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, aunque con carácter de interino y con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1912;

Considerando que sabiéndose sólo que la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional se halla expedida por el concepto de Instrucción pública a favor de la Maestría de Ciga, es innegable que siempre que sus rentas se inviertan en atenciones de esa índole en favor de la población escolar de dicho pueblo, se habrá cumplido la voluntad del fundador;

Considerando que, dada la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, únicamente cabe destinarlas, de conformidad con lo informado por la Junta provincial, a premios para los alumnos pobres de la Escuela nacional de Ciga, que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación;

Considerando que para su mejor eficacia, la Junta provincial debe someter a la censura de este Protectorado el proyecto de reglamento por que haya de regirse la institución de que se trata;

Considerando que, a virtud de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cantidades que como producto de rentas vencidas obran en poder de la Junta deben invertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que habiendo sido la Alcaldía de barrio de Ciga depositaria de la lámina en cuestión es responsable de la caducidad de intereses desde 1.º de Enero de 1914 hasta 1.º de Julio de 1922, puesto que si bien el art. 1.932 del Código civil establece que los derechos y acciones se extinguen por prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo el derecho de las impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se encuentran las jurídicas) para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que realmente el perjuicio de la Obra pía parte desde 1.º de Enero de 1919, en que las atenciones de Primera enseñanza en Navarra pasaron a depender del Estado, ya que los intereses caducados con anterioridad fueron en perjuicio de la propia Alcaldía de Ciga, toda vez que de haberlos recibido los podría haber destinado a su Maestría,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación de causante desconocido, a favor de la Maestría de Ciga, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de que queda hecho mérito.

2.º Que se nombre patrono de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que a partir de hoy se tenga como fin de esta Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Ciga que más se distingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación.

4.º Que se declare responsable a la Alcaldía de barrio de Ciga de la prescripción de intereses fundacionales desde 1.º de Enero de 1919 hasta 1.º de Abril de 1922, debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra hacer la oportuna reclamación por vía amistosa, dando cuenta al Ministerio de su resultado.

5.º Que dicha Junta proceda:

a) A redactar el proyecto de reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo esta Obra pía, el cual someterá por duplicado a la censura de este Ministerio; y

b) A convertir el metálico existente en su poder, así como lo que perciba de la Alcaldía de barrio por intereses caducados en otra lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía y como aumento de su capital; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23)

Visto el expediente que en este Ministerio se tramita sobre entrega a la Universidad literaria de Murcia del importe de la inscripción intransferible de la Deuda pública, emitida por el concepto de Instrucción pública, bajo el núm. 1.386;

Resultando que sirve de cabeza a dicho expediente un oficio en que el Rector de la expresada Universidad participa a este Protectorado de la Beneficencia particular docente que tiene ultimado un contrato de compra a la Comunidad de Hermanos Maristas, de aquella capital, del edificio en donde funciona su Colegio, en el cual se pueden instalar plenamente todos los servicios de dicho Centro superior, no sólo los actuales sino los que necesitase si se completara el número de sus Facultades, más su Colegio Mayor, y suplica que se libre la cantidad importe de la lámina de la Deuda a nombre del Administrador de aquel Patronato universitario, a los efectos oportunos, cumpliéndose así la disposición letra *A)* de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que por Orden de 29 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 12 de Abril, se acordó, entre otros extremos, oír a la Asesoría jurídica (luego que se completara el expediente con ciertos documentos que se reclamaban entonces al Rector) sobre la situación legal del inmueble que se pretendía enajenar, sobre el proyecto de contrato de compraventa de anterior mención y sobre los requisitos legales que debieran exigirse;

Resultando, por lo que respecta a la situación legal del inmueble que, examinados los títulos de propiedad que presenta la Congregación de Hermanos Maristas, o sean: la escritura de 4 de Noviembre de 1924, ante el Notario de Murcia D. José Soriano Cano; la de 1.º de Agosto de 1925, otorgada ante el también Notario de dicha capital D. Rafael de Lara Barbero, así como las actas autorizadas por dicho último Notario en 2 de Enero de 1926 y la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca del mismo a 18 de Febrero de 1927, queda acreditada la venta a favor de la mencionada Congregación, de los inmuebles que aparecen reseñados en el contrato de promesa de venta unido al expediente, hallándose dichos inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, con las dos hipotecas que allí se mencionan;

Resultando que, con posterioridad a la adquisición de aquellas fincas, la Congregación de Hermanos Maristas debió construir un inmueble en parte del terreno que en el referido contrato de promesa de venta se detalla, haciendo la declaración de obra nueva e inscribiendo la finca como una sola, pues así parece deducirse de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad y que se une al expediente;

Considerando que precisa por ello requerir a la repetida Comunidad para que aporte al expediente la declaración de obra nueva del mencionado inmueble que, en su día, debió hacer y presentar al Registro de la Propiedad, con objeto de que quede completa la titulación de la finca que se trata de adquirir;

Considerando que debe también aclararse si la parcela de 250 metros cuadrados que en el contrato de promesa de venta se establece que queda fuera de la operación, está o no incluída en la certificación de cargas expedida por el Registro a petición de la Congregación de Hermanos Maristas, referente a la finca que se va a comprar, al objeto de conocer la verdadera extensión superficial del inmueble que pretende adquirir la Universidad,

Esta Subsecretaría, conforme con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado interesar las mencionadas aclaraciones, y que, venidas que sean, vuelva el asunto a dicho organismo consultivo para que complete su autorizado informe de 8 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre de 1925 se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Félix García de los Ríos y Díez, en Barrio, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander);

Resultando que la institución fué creada por testamento que otorgó el referido señor en 5 de Agosto de 1868 ante el Notario de Reinosa D. Desiderio Torices, en cuya cláusula 16 disponía que al Maestro de la Escuela se le dotara con el sueldo de 300 ducados anuales y casa para vivir;

Resultando que el Patronato de la Fundación ha solicitado se le autorice para elevar el sueldo del Maestro de 825 pesetas anuales que ahora percibe y que es la equivalente de los 300 ducados, a 2.000 pesetas, por considerar mezquina su actual retribución;

Resultando que se ha aportado al expediente copia del informe que ha emitido el Inspector de Primera enseñanza en una de sus visitas reglamentarias, en el que se hace constar que el Maestro que actualmente regenta la Escuela, a pesar de la mezquina retribución que percibe, se consagra con entusiasmo al cumplimiento de los deberes profesionales, logrando resultados muy superiores al de las demás Escuelas del pueblo;

Resultando que los ingresos de la Fundación permiten, según el Patronato, el aumento de sueldo que propone;

Considerando que contando con ingresos suficientes la Obra pía para el aumento de sueldo propuesto no hay inconveniente ninguno en acceder a lo que se solicita;

Considerando que ello servirá, además, de estímulo para el Maestro, que por otra parte, según se deduce del informe de la Inspección, es merecedor, no sólo del sueldo de 2.000 pesetas, sino de más, si las posibilidades de la Fundación lo permitieran,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico docente denominada Ondiz y Agueche, instituída por los Sres. D. José A. de Ondiz y D. José A. de Agueche, en Lejona, provincia de Vizcaya, correspondiente al año 1931, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.755,97 y 3.207,19 pesetas, con un saldo a favor de 548,78 pesetas;

Resultando que al examinar esta cuenta se observa que el Patronato cargó por gastos de administración cantidad mayor al 10 por 100 que sobre las rentas fundacionales la ley concede percibir para esta atención, habiendo tenido la Junta provincial que devolverle dichas cuentas para que las rehiciera, rebajando de la suma invertida en gastos administrativos lo que excediera del indicado 10 por 100, como así lo verificó;

Resultando que por Orden fecha 29 de Abril de 1931, aprobatoria de la cuenta precedente, entre otros extremos se dispuso que el Patronato invirtiera el saldo sobrante en dicha cuenta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación y como aumento de su capital;

Resultando que en el oficio de la Junta que se acompaña a la cuenta que ahora se censura se transcribe escrito del Patronato de la Obra pía, contestación a otro dirigido a él por la indicada Junta, en el que, en síntesis, hace constar que le es imposible convertir el saldo sobrante del año anterior en inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, porque dicho sobrante quedaba a las resultas de

la cuenta del siguiente año y como primera partida del *Haber*, toda vez que los pagos a los Maestros se realizan mensualmente y la Caja de la Fundación había de necesitar de dichos fondos para pagarles, y que, como prueba de esta aseveración, el Patronato es deudor al Presidente del mismo de la cantidad de 1.012,15 pesetas por anticipos realizados para el pago de los haberes de los Maestros, en razón de no haber podido hacer efectivos los intereses de las inscripciones de la Deuda que forman el capital fundacional, toda vez que para ello ha de presentar el certificado de haber sido aprobadas las cuentas;

Considerando que se debe llamar la atención del Patronato a fin de que en las cuentas que rinda en lo futuro solamente destine al pago de los gastos de administración el 10 por 100 de las rentas fundacionales, bien entendido que de este tanto por ciento habrá de satisfacer también el 1 por 100 que por examen de cuentas la ley autoriza a percibir a las Juntas provinciales de Beneficencia, por lo que verdaderamente sólo puede destinar a los gastos de administración propiamente dichos el 9 por 100 de las aludidas rentas;

Considerando que si bien por el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, taxativamente se preceptúa que si hubiera rentas sobrantes después de cumplidos los fines fundacionales, se acumulen al capital, debe tenerse en cuenta que tal disposición ha de armonizarse con los intereses de la Obra pía sin quebranto para los mismos, como sucedería en este caso, toda vez que para hacer frente a los gastos de los primeros meses del año debe tener la Fundación en caja numerario suficiente, ya que está aprobada la cuenta del año anterior, y tener en su poder el Patronato la correspondiente certificación justificativa del levantamiento de cargas, no puede comenzar a percibir los intereses del año corriente,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.º Que se advierta al Patronato que en lo sucesivo sólo podrá destinar al pago de los gastos de administración el 10 por 100 de las rentas fundacionales, del cual satisfará también el 1 por 100 que por examen de cuentas la ley concede a las Juntas provinciales de Beneficencia; bien entendido que por ningún concepto podrá exceder la cantidad destinada a gastos administrativos del aludido 10 por 100; y

4.º Que se dispense al citado Patronato de la conversión que se le ordenó por la Orden de 29 de Abril de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 26 de Octubre de 1926 se hicieron varios reparos a la cuenta de 1925 de la Fundación instituída por la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla, provincia de Vizcaya, devolviéndose a la Junta provincial de Beneficencia para que las hiciera llegar al patrono (lo era entonces el fallecido Sr. D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín), a fin de que contestase a dichos reparos;

Resultando que los aludidos reparos eran los siguientes:

Relación de ingresos.

En la justificación de la cuenta del Administrador, año 1924, falta de expresar, para la debida coordinación, a quién sustituyen los nuevos colonos y el motivo de los que hayan causado baja. Además falta en dicha cuenta el justificante correspondiente al año 1925.

Como las Fundaciones Guardamino tienen un crédito a su favor de 600 pesetas anuales contra el Ayuntamiento del Valle de Carranza por las obligaciones de éste que han suplido aquéllas con su capital o locales (crédito que debe percibirse desde que las Escuelas y Maestros nacionales de Ranero y Santecilla ocupan los locales de la Fundación), precisa saber la fecha en que esto ocurrió para que se hagan efectivos los oportunos ingresos, si así procede, o bien figurar el consiguiente débito en la relación de deudores.

Relación de gastos.

El nombramiento a favor del Maestro, fecha 6 de Febrero de 1923, se hizo con los derechos que dimanan de los referidos títulos; no existiendo, por tanto, el error que por equivocación, sin duda, se contrae en la relación de deudores y acreedores en este último concepto. Es más, lo que no justifica en parte alguna (al menos, no ha podido hallarse en este Ministerio disposición que lo autorice) es que se pague al Maestro a razón de tres pesetas diarias, por lo que parece lo justo abonarle lo procedente como mandan los referidos títulos y se previó en la liquidación aprobada. En último caso, respecto a lo que no se puede entregar ahora, procédase como se hizo en las repetidas cuentas, reconociendo el crédito para lo sucesivo; pero no desconociéndolo con perjuicio notorio para el interesado aunque sea en pro de la Fundación.

El 10 por 100 de administración de las fincas, año 1925, es de 248,17 pesetas, en vez de las figuradas 249,67; además, falta el justificante; así sucede también respecto de las siguientes partidas: 76,30 pesetas por seguro del local Escuela; 91,10 por seguros de edificios, y de 5.008.52 satisfechas al Ayuntamiento.

Relación de bienes y valores.

Falta y debe acompañarse en cumplimiento de lo prevenido en el art. 81 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Relación de deudores y acreedores.

Procede que se justifique el motivo de la anulación del crédito a que se contrae.

Resultando que por Real orden de 21 de Julio de 1930 se nombró patrono de esta institución a D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, quien sería representada en todos sus actos por su esposo D. José María de Castro y Arcos;

Resultando que en 19 de Julio último han vuelto a tener entrada en el Ministerio las aludidas cuentas con oficio de la Junta provincial en donde se transcribe escrito del actual patrono, en el que se hace constar:

Que acompaña a las cuentas una carta del Administrador de las fincas, en donde se expresa, para la debida coordinación, a quién sustituyen los nuevos colonos y el motivo de los que han causado baja.

El crédito de 300 pesetas anuales concedido por el Ayuntamiento de Carranza es de fecha 18 de Julio de 1923; dicho Ayuntamiento dedujo la cantidad de 600 pesetas, correspondiente a la subvención de los años 1924 y 1925, de la cantidad que acordó pagar y pagó este Patronato por el 50 por 100 de la reforma del edificio de la Escuela de Ranero, cedido al Estado, y la construcción de una nueva en Santecilla; también fueron cobradas 600 pesetas por el Administrador de las fincas, correspondientes a los años 1926 y 1927, y desde esta fecha nada ha pagado el indicado Ayuntamiento, por estimar que la Fundación nada realizaba en pro de la enseñanza. Por tanto, con relación a las cuentas que remito, no procede figurar débito alguno por este concepto.

En cuanto al Maestro interino, no nombrado por el Patronato, parece cosa justa que se satisfagan sus honorarios, hasta que fueron declaradas nacionales las Escuelas, por quien o quienes le hubieran nombrado, existiendo en la cuenta que remito recibos que se pagaron por esta Fundación con la cantidad de 270 pesetas, cantidad de la que no tiene noticias reclamase el Maestro interino; a pesar de lo cual y con el buen deseo de formalizar estas cuentas, da por reconocidas las cantidades que figuran en las anteriores y las pone a disposición de quien justifique sus derechos a percibirlas,

Que acompaña a las cuentas la relación de bienes y valores correspondientes a la fecha de las mismas.

Que por último, en cuanto al crédito que se anula, no sabiendo con qué razón y causa, manifiesta que las hijas de doña María Luisa de Hompanera y Macuso, viuda de Guardamino, una de ellas la actual patrona, enteradas de este asunto, a pesar de desconocer la procedencia de la cantidad que nadie reclamó a su difunta madre, están dispuestas a entregar las 950,60 pesetas, y por lo tanto, no ve inconveniente en que figuren en la relación de deudores y acreedores hasta la primera cuenta que rinda el actual patrono, en las que se abonará la referida cantidad;

Resultando que se halla en tramitación el oportuno expediente de transmutación de fines de esta Obra pía;

Considerando que se ha contestado punto por punto a todos los reparos que se opusieron a esta cuenta con razonamientos justificadísimos y con un buen deseo por parte del actual patrono de dejar allanados todos los obstáculos que pudieran oponerse a la aprobación de las mismas;

Considerando que todas las manifestaciones que se contienen en el escrito del patrono, anteriormente transcritas, deben ser reflejadas en la próxima cuenta que se rinda para la censura de este Protectorado;

Considerando que el actual patrono debe hacer las gestiones necesarias a fin de lograr por parte del Ayuntamiento de Carranza de la obligación en que está, por haberlo así convenido, de incluir en sus presupuestos y satisfacer a la Obra pía la subvención de 300 pesetas anuales que ahora se niega a pagar;

Considerando que el aludido Patronato debe tener a disposición de quien lo reclame, justificando su derecho, la cantidad que se adeuda al Maestro que regentó las Escuelas hasta que éstas fueron declaradas nacionales;

Considerando que una vez que por las herederas del antiguo patrono sean satisfechas las 950,60 pesetas del crédito que en dichas cuentas se anuló, dejarán de figurar, como es consiguiente, en la relación de deudores,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.° Que el Patronato haga las gestiones cerca del Ayuntamiento de Carranza a fin de que éste incluya en sus presupuestos y satisfaga a la Fundación las 300 pesetas anuales que han de entregar a la Obra pía y de que se ha hecho mérito anteriormente.

4.° Que el Patronato tenga a disposición de quien lo reclame, justificando su derecho, la cantidad que se adeuda al Maestro que regentó la Escuela.

5.° Que una vez pagadas e incluídas en la relación de ingresos la de la oportuna cuenta, dejen de figurar en la de deudores las 950,60 pesetas de anterior mención; y

6.° Que se active la tramitación del expediente de transmutación de fines.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la petición formulada ante este Ministerio por D. Juan Tejada Heras y D. Alfonso Hernández Catá, acerca de la adquisición de un Calendario Pedagógico Nacional, del cual son autores ambos interesados, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo, aun encontrando laudable el propósito que anima a los Sres. Tejada y Hernández Catá, de publicar el Calendario Pedagógico Nacional, cuyo esquema acompañan, no puede dictaminar acerca de su valor pedagógico, por no tener suficientes motivos de juicio, ya que de aquél no se conocen más que dos de las 365 hojas que han de constituirlo.

»Por otra parte, la Sección es opuesta a la adquisición por el Estado de material o publicaciones docentes, sin previo concurso público y conocimiento completo de los modelos presentados, teniendo además en cuenta, más que las sugestiones de los editores, las necesidades previamente determinadas de nuestras instituciones docentes.

»La Dirección general de Primera enseñanza, en vista del anterior informe, interesa del Consejo lo que sigue:

»Visto el informe emitido por el Consejo de su digna presidencia, acerca del proyecto de Calendario escolar confeccionado por los Sres. Tejada y Hernández Catá, y teniendo en cuenta que en dicho informe se estima plausible aquella idea, le interesa que el Consejo amplíe su pensamiento acerca de si cree conveniente a las necesidades y modalidades de la enseñanza la existencia de un Calendario escolar, que permitiera completar las lecciones del Maestro cada día, y las condiciones en que la obra debería ser redactada.

»La Sección 1.ª del Consejo estima que siempre es interesante la existencia de una obra que, consultada por el Maestro, pueda sugerirle motivos de lección y comentario en la Escuela. La justificación y la eficacia de esa guía dependerán de que el propósito sea logrado por sus autores.

»Por tanto, el Consejo entiende:

»1.° Que es conveniente la existencia de un Calendario escolar, que llenará el propósito de inspirar y completar la labor cotidiana del Maestro con sugestiones dignas de su tarea educadora.

»2.° Que para dictaminar sobre si la obra redactada por algún autor satisfacía esos fines, es preciso conocer siquiera una Memoria sobre la orientación general del Calendario, los modelos tipográficos del mismo y, al menos, cien hojas completamente redactadas.

»3.° El Calendario que mereciera la aprobación del Ministerio, previo el informe del Consejo de Instrucción pública, sería incluído en el índice de los libros cuya adquisición como material de enseñanza, se ha de recomendar al Magisterio.

»La declaración de recomendable, y por consiguiente, la inclusión del Calendario elegido por el Ministerio en ese índice, no debería hacerse sin previa y libre licitación, mediante el oportuno concurso.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido en el apartado 4.° de la Orden de este Ministerio de 25 de Julio último (*Gaceta* del 27), y en las instrucciones del anuncio de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 del actual (*Gaceta* del 10), y una vez terminado el plazo de presentación de pliegos y modelos a que este último se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Pedro López Llopis, Inspector superior de Primera enseñanza; D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera enseñanza, de Madrid, y D. Angel Llorca, Director del grupo escolar Cervantes, de Madrid, para que constituyan la Comisión que for-

mule dictamen de aquellos modelos objeto del concurso que estime adecuados con vista de los mismos y de sus respectivos pliegos de condiciones y ofrecimientos.

La referida Comisión habrá de realizar el estudio de los modelos presentados durante el término de diez días, durante los cuales habrán de permanecer expuestos al público los modelos presentados conforme se establecen en las anteriores disposiciones citadas y haciendo entrega de su dictamen a la Dirección general de Primera enseñanza al día siguiente mismo del término de este plazo, pudiendo recabar la referida Comisión todos aquellos asesoramientos de orden técnico que juzguen necesarios para el mejor acierto de su cometido.

La Dirección general de Primera enseñanza convocará previamente a la expresada Comisión para la apertura y entrega de los pliegos objeto del concurso, y de cuyo extremo se levantará la oportuna acta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta* del 27) y el oportuno anuncio de 8 del actual (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha acordado que la exposición de modelos presentados a los concursos para la adquisición de material y moblaje escolar a que aquella Orden y anuncio se refieren tenga lugar en el salón de Exposiciones de este Ministerio, durante el término de diez días, a partir del día 2 próximo y en las horas de diez a dos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid 31 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente con motivo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago, solicitando de la superioridad se otorgue amplia autonomía a las Juntas de gobierno de las Universidades, o al menos a la de Santiago, para organizar, como juzguen más conveniente, las enseñanzas de Idiomas, dejando a su arbitrio determinar las que hayan de darse, la índole y orientación de los cursos, cuantía de la matrícula, designación del Profesorado, remuneración del mismo y, en general, en todo lo que haga referencia a la organización de esta labor docente, considerándose derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al criterio de amplia autonomía universitaria en esta materia; acompañando, al efecto, un proyecto de reorganización del Instituto de Idiomas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que tanto por lo que se refiere a la esencia y desenvolvimiento del plan propuesto como en lo concerniente a la parte económica, de la que resulta una rebaja en los gastos, encuentra acertada la mencionada proposición y estima que puede tomarse en consideración. Que la moción de la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago implicaría de ajustarse definitivamente una sustancial modificación de la legislación actual de dichos Institutos de Idiomas, contenida en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 16 de Enero de 1929, por lo cual proponen que este Consejo informe:

»1.º Sobre la conveniencia o inconveniencia de modificar las disposiciones citadas, y en el primer caso formule y articule el proyecto correspondiente.

»2.º Sobre la procedencia de autorizar a la Universidad de Santiago a implantar las enseñanzas de los idiomas que propone y en la forma que detalla; y

»3.º En caso de entender que debe concederse esta autorización, si debe limitarse a dicha Universidad o, por el contrario, hacerse extensiva a todas las Universidades.

»En atención a todo lo expuesto, este Consejo propone a la superioridad se sirva decretar lo siguiente:

»Primero. Sin perjuicio de las licenciaturas en lenguas antiguas y modernas que organicen aquellas Facultades a quienes se conceda la potestad de hacerlo, seguirán subsistiendo los actuales Institutos de Idiomas, que sólo otorgarán certificados de los estudios hechos en ellos sin validez alguna oficial.

»Segundo. Se autoriza a todas las Universidades para proponer la reorganización de sus Institutos de Idiomas, sometiendo sus planes a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Tercero. Se aprueba el proyecto de reorganización del Instituto de Idiomas elaborado por la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago, que es como sigue:

»1.º El curso de cada idioma durará del 15 de Octubre al 15 de Mayo y las clases serán diarias, con la excepción de los que sean no lectivos en la Universidad.

»2.º El curso se abre para las enseñanzas siguientes: Latín jurídico, especial para alumnos de Derecho; Griego; Inglés; Alemán; Francés. De las dos primeras disciplinas habrá un solo Profesor; de cada una de las restantes podrán designarse dos.

»3.º Cada Profesor percibirá el importe de la matrícula de sus alumnos hasta una cantidad que fijará la Junta de gobierno, y dicha matrícula será recaudada por la Universidad a razón de 50 pesetas por curso.

»4.º La Universidad subvencionará a los Profesores elegidos en el concurso con 150 pesetas mensuales durante los ocho que dura el curso.

»Para percibir esta subvención será necesario que el Profesor tenga en la enseñanza respectiva el mínimo de cinco alumnos, para completar el cual no se tendrá en cuenta los de matrícula gratuita ni aquellos que lo sean del mismo Profesor si éste desempeñase otras disciplinas universitarias.

»5.º Si la Universidad no anunciase nuevo concurso, se entenderán designados para el curso siguiente los mismos Profesores.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

MAESTRAS

Conclusión del segundo folleto.

86. La de D.ª Luisa Fernández Sánchez, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque el lugar relativo que ocupaba en el de 1922, lo perdió al pasar a la situación de excedencia ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente, y además porque en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929, la correspondía figurar al final de la

categoría séptima, entre las excedentes del caso 4.º, que era su situación en aquella fecha, no procediendo computar como propietarios los servicios interinos que prestó en la Escuela Huéscar, núm. 3 (Granada), por no autorizarlo las disposiciones vigentes.

87. La de D.ª Isidra Pilar Ramírez, solicitando su inclusión en el Escalafón, porque la excedencia que le fué concedida en 14 de Octubre de 1919, y se amplió en 2 de Noviembre de 1921, hasta completar el período de dos años, terminó en 1.º de Noviembre de 1929, antes del cierre del Escalafón.

88. La de D.ª María Magdalena Barrau García, solicitando su inclusión en el segundo folleto por los motivos siguientes: 1.º, porque el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1922, lo perdió al ser separada definitivamente de la enseñanza, previo expediente gubernativo, por Real orden de 20 de Septiembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 84); 2.º, porque el indulto que le fué concedido por Real orden de 26 de Agosto de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 27 de Noviembre), sólo le daba derecho, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 29 de Abril de 1892, a reingresar en el segundo Escalafón, puesto que la separación definitiva lleva consigo la pérdida de los derechos adquiridos, incluso la categoría; 3.º, que por este motivo, por Real orden de 23 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* de 8 de Noviembre, apartado 6.º), se adjudicó a la interesada sueldo de 2 000 pesetas, que es el que ha debido percibir hasta 18 de Septiembre de 1930; 4.º, estando comprendida la interesada en la Real orden de 14 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 18), la corresponde ser alta en el primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, el día 19 de Julio de 1930, figurando delante de D.ª Cándida Sánchez Juanes, de acuerdo con la Real orden de 18 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 21), y 5.º, que la Sra. Barrau García sea dada de baja en el número 7.949, descendiendo, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, al sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima del primer Escalafón.

89. La de D.ª Concepción Ruiz de Castro, solicitando su inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón, porque el lugar relativo que ocupaba en Escalafones anteriores, lo perdió al pasar, por Real orden de 7 de Febrero de 1928 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 16), a la situación de excedencia ilimitada, del caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente, correspondiéndole figurar en 31 de Diciembre de 1929, al final de la categoría séptima, entre las Maestras que disfrutaban excedencia de dicha clase.

90. La de D.ª Araceli Payá Beltrán, núm. 6.448, porque descontándole, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permaneció sustituída, tiene en la categoría de 2.500 pesetas la antigüedad de 26 de Septiembre de 1921, día en que volvió al servicio activo, correspondiéndole figurar, como lo ha sido, entre D.ª Leonila Julián Blázquez y D.ª Encarnación Antón Colino, que según consta en el Escalafón de 1922, números 7 595 y 7.596, tienen en la referida categoría las antigüedades de 25 y 26 de Septiembre de 1921.

91. La de D.ª Camila Cuéllar Mínguez, núm. 6.629, porque descontándole como a la anterior el tiempo de sustitución, tiene en la categoría de 2.500 pesetas la antigüedad de 1.º de Octubre de 1922, fecha de su vuelta al servicio activo, perteneciéndole figurar entre las Sras. Gómez y Ezpeleta, las cuales ascendieron a dicho sueldo con efectos de 29 de Septiembre y 3 de Octubre de 1922.

92. La de D.ª Consuelo Frade Giráldez, núm. 3.139, porque conserva el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, haciéndole saber que si se halla más distante en el Escalafón de 1929 que en el de 1922 de las señoras que cita, es debido a que se han interpuesto legalmente las señoras comprendidas entre los números 3.036 y 3.129, aprobadas en oposiciones restringidas, como consta en la casilla de observaciones.

93. La de D.ª María de los Dolores Taboada y Ferrera, número 3.134, reclamando contra la colocación de las Maestras que por oposición restringida ingresaron en la categoría sexta, con efectos de 1.º de Julio de 1927, porque han sido colocadas antes que la reclamante, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 29), y además porque la Sra. Taboada conserva en el Escalafón de 1929 el mismo lugar relativo que tenía en el de 1922, declarado firme.

94. La de D.ª Mercedes Busquets Ferrer, núm. 5.679; doña María S. Perpiñá, núm. 5.683, y D.ª Mercedes Busqué Montanera, núm. 5.703, en súplica de que sean colocadas delante de las opositoras del año 1918, porque los lugares que les han sido asignados son los que les corresponden con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, no siendo cierto que en el Escalafón de 1922 no les precedieran Maestras de dichas oposiciones, toda vez que figuraron en lugares anteriores al suyo cuantas, teniendo aquella procedencia, tomaron posesión de su primera Escuela en propiedad con anterioridad a las reclamantes, de acuerdo con la Real orden de 29 de Enero de 1915 (BOLETÍN OFICIAL de 16 de Febrero), y porque el cambio que han experimentado con relación al Escalafón de 1922 obedece exclusivamente a la ejecución y cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1924, de la Real orden de 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 7 de Mayo) y de la Orden de 19 de Junio del mismo año (*Gaceta* del 30), no siendo, por último, procedente sus reclamaciones, según determina el núm. 7.º, apartado *c)*, párrafo segundo de la Orden de 31 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 4 de Agosto).

95. Las de D.ª Concepción Pérez Avila, núm. 6.018; D.ª Concepción González Ramiro, núm. 6.027; D.ª Basilisa Malo Écija, número 6.034; D.ª María Azauste Urbán, núm. 6.047, y D.ª Matilde Guardia Alonso, núm. 6.069, solicitando mejora de puesto, porque les han sido computados, como propietarios, a efectos escalafonales, todos los servicios interinos que prestaron en concepto de opositoras aprobados en expectativa de destino, hasta la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, no procediendo el reconocimiento de los prestados con posterioridad por los motivos siguientes: *a)* Porque el artículo 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 derogó el artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, al disponer: «los servicios interinos no *servirán en lo sucesivo* para la colocación en propiedad, *ni se computarán en ningún caso en el Escalafón* con este último carácter», y *b)* Porque tanto las sentencias del Tribunal Supremo como las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925 ordenan el cómputo de tales servicios, como propietarios, únicamente cuando han sido prestados con arreglo y sujeción al art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, esto es, durante la vigencia de dicho artículo; pero no los prestados después de su derogación, no pudiendo acerca de este punto estar más claro y terminante el Real decreto de 4 de Junio de 1920.

96. Las de D.ª Avelina Rengol Arroyo, núm. 1.007; D.ª María Morales Blanco, 1.245; D.ª Cipriana Carmen García López, 1.284; D.ª María del Carmen Baldelló Benosa, 1.812; doña María de Gracia Martínez Rodríguez, 2 289; D.ª Francisca Ortiz Espejo, 2.732; D.ª Consuelo Baamonde López, 2.780; doña Luisa Arriero Toro, 2.899; D.ª Dolores Calvo y Cordero, 2.986; D.ª Fermina Cecilia Cárcamo, 3.027; D.ª Paula Brunete y Gálvez, 3.083; D.ª Isabel Vázquez Salgado, 3.131; D.ª María de los Dolores Taboada y Ferreira, 3.134; D.ª Ana Teresa Gandón Ruiz, 3.306; D.ª María Fernández Avila, 3.851; D.ª Bienvenida Ballano Antón, 4.262; D.ª Adela Gómez y Ramírez, 4 680; doña Isabel Vázquez López, 4.791; D.ª Elvira Acevedo Rodríguez, 4 793; D.ª Emilia Vicente García, 4.813; D.ª Victoria García del Santo, 5.364; D.ª Basilisa Castroviejo Calvo, 6.113; D.ª María Candelas González García, 6.115; D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, 6.245; D.ª María Valeriana Villanueva y Aramburo, 6.247; D.ª María de la Encarnación Menéndez Miranda, 6.343; D.ª Josefa Hernández Sancho, 6.428 y D.ª María Concepción de Miguel y Sancho, 6.486, solicitando mejora de puesto, porque las reclamantes conservan en el Escalafón de 1929 los lugares relativos que tenían en el de 1922, declarados firmes y

definitivos, entre otras disposiciones, por las Reales órdenes de 18 de Abril, 2 de Junio, 26 de Julio, 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1922 y 31 de Julio de 1925.

7.º Que sea estimada la reclamación de D. Juan José Fernández Cabrera, solicitando mejora de puesto, en atención a que por Real orden de 26 de Noviembre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL núm. 2), se le reconoció el núm. 8.654 bis del Escalafón de 1922, delante del Sr. García Martos, correspondiéndole, por tanto, en 1929 el núm. 7.228 bis, con ocho años, tres meses y dieciocho días en propiedad, e interinos nueve meses y cinco días, siendo baja en el núm. 7.420.

8.º Que sea estimada la instancia de D.ª Pilar Bergua Sauras, núm. 6.309, y se le adjudique el núm. 5.957 bis, toda vez que justifica haber servido ocho meses y veintiún días en concepto de interina, con arreglo al art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, contando, por tanto, en 31 de Diciembre de 1929 diez años, cuatro meses y cinco días de servicios en propiedad para efectos escalafonales.

9.º Que con motivo de las reclamaciones formuladas por D. Manuel González Danza; núm. 7.821; D. Gervasio Manrique Hernández; D. Camilo Chousa López; D. Alberto Canales Anduezа, núm 8.996; D. Rafael Alvarez García; D. Manuel Aguado Ramón, y D. Martín Revuelta Alvarez, núm. 5.124, se instruyan expedientes, a fin de resolver lo procedente, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

10. Que para resolver con perfecto conocimiento de causa las reclamaciones que a continuación se indican se remitirán los datos que para cada una de ellas se expresan:

1.º En la de D.ª Bella Rosado González, núm. 6.362, se remitirá la instancia a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla para que informe y acompañe la hoja de servicios de la interesada.

2.º En la de D.ª María Fornosa García Ferrero, núm. 5.484, reclamando contra la colocación de varias Maestras, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva remitirá las hojas de servicios de D.ª Inés Pedarri Rodríguez, núm. 5.481, y D.ª Rosa Sánchez Castilla, núm. 5.482, así como copias compulsadas y reintegradas de sus títulos administrativos de Maestras de sección interinas de una Escuela graduada de dicha capital, cargos que desempeñaron con anterioridad a su ingreso en propiedad.

3.º En la de D.ª María de la Capilla Cruz Abievas, número 6.508, las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven se servirán remitir las hojas de servicios de D.ª Virginia Alonso Peña, D.ª Agueda García Rodrigo, doña María del Quintona Sampayo y D.ª Eduarda Fernández Adriaga, números 6.084 al 6.087, haciendo constar las oposiciones en que obtuvieron plaza.

4.º En la de D. José Antonio López Fernández, núm. 6.228, remitirá el interesado, por conducto reglamentario: 1.º, certificación, expedida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, haciendo constar la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se insertó la lista de opositores aprobados con plaza obligados a servir interinidades, formada por el Tribunal de oposiciones celebradas en dicha capital el año 1918, así como la fecha en que fué nombrado Maestro interino en dicho concepto el opositor que seguía en la mencionada lista al reclamante, con expresión de las fechas de posesión y ceses; y 2.º, documento original o copia compulsada del mismo que pruebe que el Sr. López se encontraba prestando servicio militar obligatorio en la fecha del mencionado nombramiento

5.º La de D. Ulpiano Ballesteros Hernández, solicitando su inclusión en el Escalafón, el interesado remitirá, por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, documento que justifique que cesó en las Escuelas nacionales para pasar a servir las de la zona del Protectorado de España en Marruecos, continuando en las mismas sin interrupción, así como explicará el motivo de no haber hecho su petición a raíz de la publicación de la Real orden núm. 1.763 de 21 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 29), puesto que su situación escalafonal actual es la que se deriva de la excedencia ilimitada que se le concedió por Real orden de 9 de Noviembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL núm. 94).

11. Como varios Maestros y Maestras a quienes afecta la presente Orden tienen presentadas instancias solicitando la revisión de acuerdos de la época de la Dictadura, las resoluciones que para ellos se adoptan se entenderán sin perjuicio de las que puedan recaer en las mencionadas solicitudes de revisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Noviembre de 1931 D.ª Aurora Carrillo Dupuy, Maestra de Condado, de esa provincia, núm. 4.955 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 del citado Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Septiembre de 1931 D.ª Rosa Lamas Rivas, Maestra de Nieva, de esa provincia, núm. 1.160 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 del citado Septiembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos del Estado vigente, en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 15 del correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, contiene una disposición, que copiada a la letra dice así: «Los Profesores de los Conservatorios que figuran en este capítulo y artículo, conceptos 12 al 15, inclusive, quedan incorporados al Escalafón único de Conservatorios, que hoy lo constituyen exclusivamente el Profesorado de Madrid, pasando los sueldos a constituir la categoría de entrada del mencionado Escalafón, sin perjuicio de

la regulación que se acuerde, conforme con la labor reorganizadora que de los servicios haga el Ministro».

Y en cumplimiento del anterior precepto,

Este Ministerio ha acordado que se forme el Escalafón de los Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, colocándose los de provincias detrás del último que hoy figura en el de Madrid, siendo la antigüedad, para los efectos de dicho Escalafón, en lo que se refiere a los Catedráticos de las provincias, la de la fecha de esta Orden.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que el repetido Escalafón se publique en la *Gaceta de Madrid*, dándose un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al de su publicación para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimaren conveniente. *(Véase anexo de la* Gaceta de Madrid, *fecha 17 de Agosto).*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad física de D. Emilio López del Castillo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de capacidad física de D. Emilio López del Castillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid;

»Considerando que según se desprende de las certificaciones médicas que se acompañan y el informe del Director de aquella Escuela, el Sr. López del Castillo se encuentra apto, tanto física como intelectualmente, para continuar desempeñando su cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se autorice al Sr. López del Castillo para continuar al frente de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, en las condiciones que determina el artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la ley de Bases para funcionarios,

»Este Consejo acordó proponer se resuelva este expediente de acuerdo con la opinión del Negociado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo instruirse cada año el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el vigente presupuesto de este Ministerio que las plazas de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos sean a extinguir para convertirse en Auxiliares temporales;

Considerando que es preciso establecer normas para la provisión de las indicadas plazas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que en lo sucesivo vaquen, y las aumentadas en el presupuesto, se convertirán en plazas de Auxiliares temporales.

2.º El Escalafón de los antiguos Auxiliares numerarios de dichas Escuelas quedará constituído con los que en la actualidad figuran en él y los que puedan nombrarse en las vacantes ocurridas antes de 1.º de Abril próximo pasado.

3.º A medida que se produzcan vacantes en el Escalafón de los antiguos Auxiliares numerarios, se otorgarán, dentro de él, por riguroso orden de antigüedad, los ascensos de escala correspondientes.

4.º Los Auxiliares temporales serán nombrados por este Ministerio, a propuesta unipersonal de los Claustros de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, acordada por mayoría absoluta de votos y elevada por los respectivos Directores.

5.º Las vacantes se anunciarán a concurso por el Ministerio, con un plazo de veinte días, y una vez terminado éste, se remitirán las instancias y documentos de los solicitantes a la Escuela de Artes y Oficios artísticos a que corresponda la vacante, para que, en un plazo de quince días, el Claustro de la referida Escuela dé cumplimiento a lo preceptuado en el número anterior.

6.º Para las auxiliarías correspondientes a la Sección técnica será preciso reunir las condiciones que determina el art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

7.º Las nuevas auxiliarías tendrán la dotación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de indemnización, que percibirán los que las desempeñan, con cargo a la plaza vacante, hasta que en el presupuesto se consigne dotación especial para ellas. El cargo de Auxiliar temporal sólo durará cuatro años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará, a favor del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21 000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará, a favor del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará, a favor del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Visto el proyecto de obras complementarias para la terminación de la planta cuarta del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.881,54 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para poder utilizar la planta cuarta del edificio y consistentes en la construcción de fábricas con ladrillo hueco con sus guarnecidos, enfoscados, enlucidos y pintura, los pavimentos y frisos y las instalaciones sanitarias y de ampliación de la calefacción;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.727,45 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.037,28 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,81, constituye el total expresado de 49.881,54 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.881,54 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en 30 de Julio del corriente año, la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprenden los trabajos de descombro e instalación en el secano de la Alhambra ejecutados en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso por las partidas mensuales de 2.286,74, 2.502,57 y 2.295,42, respectivamente, que suman 7.084,73 pesetas.

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra, para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarlo en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo monumento.»

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos postales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe, de 7.084,73 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

(*Gaceta* del 17.)

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en 30 de Julio del corriente año, la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprenden los trabajos de descombro e instalación en el secano de la Alhambra ejecutados en los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso por las partidas mensuales de 1.663,57, 2.212,12 y 2.471,04, respectivamente, que suman 6.346,73 pesetas.

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra, para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarlo en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo monumento.»

Considerando que el art. 11 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos postales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe, de 6.346,73 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 15.000 pesetas para los trimestres segundo, tercero y cuarto del año en curso,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libren 5.000 pesetas de la parte de dicho crédito correspondiente a Patronatos y «a justificar» sobre la Tesorería Central, a nombre para los efectos del cobro de D. Luis Pérez Bueno, Director del Museo de Artes Decorativas y Habilitado del Patronato del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Escultor anatómico, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

1.° Ser español y mayor de veintiún años.

2.° Acreditar buena conducta y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Presentar un certificado de una Escuela oficial de Bellas Artes acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado durante un año a la disposición de un pintor o escultor laureado con medalla de primera o segunda o Académico de la de Bellas Artes.

Los ejercicios serán tres: uno teórico y dos prácticos, y consistirán:

1.° En contestar en un término que no podrá exceder de una hora a cinco preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario de ciento, publicado con antelación en la *Gaceta*. Este cuestionario contendrá temas de Osteología, Miología y Morfología general y proporciones del cuerpo humano.

2.° En copiar al lápiz, a la aguada o a la acuarela un modelo vivo, una lámina o esquema o también una pieza anatómica, natural o artificial. El tema de ejercicio será sacado a la suerte de entre tres previamente insaculados por el Tribunal.

3.° En modelar primeramente en barro y vaciar después en cera, cartón piedra o escayola, bien una cabeza de expresión, bien una preparación anatómica al natural, que será pintada, barnizada y montada debidamente. El tema escogido se sacará también a la suerte de entre tres, previamente insaculados por el Tribunal. Si lo estima conveniente el Tribunal podrá exigir dos operaciones diferentes, a saber: el modelado de una figura o parte de una figura viva y la reproducción de una pieza anatómica.

Los temas propuestos para los ejercicios prácticos serán los mismos para todos los opositores.

Para la ejecución de los trabajos, que se verificarán con perfecto aislamiento de los aspirantes, el Tribunal concederá a éstos el tiempo que juzgare indispensable, así como las materias e instrumentos necesarios.

Si los opositores reclamaran ayudante, el Tribunal pondrá a disposición de cada uno dos alumnos de Anatomía descriptiva.

Para pasar de un ejercicio a otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derecho que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, en el Decanato de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el plazo hábil para su admisión finalizará a las doce horas del día en que termine dicho plazo.

Cádiz 16 de Agosto de 1932.—*El Decano*, (ilegible).

(*Gaceta* del 20.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Temas del cuestionario de oposiciones a la plaza de Radiólogo de esta Facultad.

1. Generalidades sobre los rayos Rontgen.—Obtención y propiedades sobre los rayos Rontgen.—Aparatos utilizados para producir los rayos Rontgen.—Tubos generadores de rayos Rontgen.—Tubos de gas.—Tubos electrónicos.
2. *Técnica de exploración radiológica.*—Rontgenoscopia.—Rayos perturbadores.—Diafragma.—Protección del radiólogo contra los rayos X.—Rontgenografía.—Técnica.—Contraste de las radiografías.—Estero radiografía.
3. Medios de localización de los cuerpos extraños.
4. Exploración radiológica de la cabeza.
5. Exploración de las cavidades de la cara.
6. Encefalografía y mielografía.
7. Imagen radiológica normal de la cavidad torácica.
8. Exploración radiológica del aparato respiratorio.
9. Exploración radiológica del mediastino.
10. Exploración radiológica del aparato respiratorio con substancias opacas.
11. Diagnóstico radiográfico diferencial de la tuberculosis pulmonar.
12. Exploración radiológica de la pleura y del diafragma.
13. Exploración radiológica del aparato circulatorio.
14. Arteriografía.
15. Exploración radiológica del aparato digestivo.—Faringe y esófago.
16. Estómago.
17. Exploración radiológica del duodeno.
18. Intestino delgado y grueso.
19. Exploración radiológica de las vías biliares.
20. Exploración de la cavidad abdominal.—Pneumoperitoneo.
21. Exploración radiológica del aparato urinario.
22. Exploración radiológica en Obstetricia.
23. Exploración radiológica en Ginecología.
24. Exploración radiológica de los huesos y articulaciones.
25. Exploración radiológica de los traumatismos de la columna vertebral.
26. Diagnóstico diferencial radiológico del mal de Pott.
27. Diagnóstico radiológico de las lesiones traumáticas de las costillas, esternón y pelvis.
28. Diagnóstico radiológico de las fracturas del miembro superior.
29. Diagnóstico radiológico de las luxaciones del miembro superior.
30. Diagnóstico radiológico de las fracturas del miembro inferior.
31. Diagnóstico radiológico de las luxaciones del miembro inferior.
32. Diagnóstico radiológico de los tumores de los huesos.
33. Diagnóstico radiológico de la tuberculosis ósea.
34. Diagnóstico radiológico de la tuberculosis articular.
35. Rontgenoterapia.—Técnica general de la Rontgenoterapia.—Aparatos.—Dosificación.
36. Fundamentos biológicos de la Rontgenoterapia.

37. Medidas de protección contra los efectos nocivos de los rayos X.
38. Lesiones producidas por los rayos Rontgen y su tratamiento.
39. Rontgenoterapia de las afecciones de la piel.
40. Radioterapia del lupus y de la tuberculosis cutánea.
41. Radioterapia de las enfermedades de la sangre.
42. Radioterapia de las leucemias.
43. Radioterapia de las enfermedades de los ganglios linfáticos.
44. Radioterapia en adenitis tuberculosas.
45. Radioterapia de las enfermedades de los órganos endocrinos.
46. Radioterapia de la enfermedad de Basedow y de la hipertrofia del timo.
47. Radioterapia de la acromegalia y tumores de la hipófisis.
48. Radioterapia de las enfermedades de la laringe, pulmones y mediastino.
49. Radioterapia de la tuberculosis pulmonar.
50. Radioterapia de la tuberculosis mesentérica y peritoneal.
51. Radioterapia de las enfermedades nerviosas.—Neuralgias.
52. Radioterapia de la enfermedad de Hine-Medin.
53. Radioterapia de las afecciones ginecológicas.
54. Radioterapia de las metrorragias y de los fibromas uterinos.—Sus contraindicaciones.
55. Radioterapia de los tumores malignos.
56. Radioterapia de los epiteliomas cutáneos.
57. Radioterapia del cáncer de mama.
58. Radioterapia del cáncer del útero.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1932 A 1933

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1932 a 1933 quedará abierta el 1.° de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel en que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico, y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto, o de cualquier asignatura de instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad, plenamente justificada, a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda, son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán además un timbre móvil de 25 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1932.—*Por el Director*, CONRADO DEL CAMPO.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE LINARES

ANUNCIO

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas, se anuncia concurso para provisión de la misma entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Agosto de 1932.—*El Director*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 12 de Septiembre de 1932 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda

Ley relativa al crédito extraordinario concedido para obras de consolidación en el edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 418.

Ministerio

Decreto creando un Instituto Nacional de Segunda enseñanza en Villafranca de los Barros, Badajoz.—Página 418.

Otro disponiendo que el Comité artístico de la Escuela-Fábrica de Cerámica se denomine en lo sucesivo Comité Artístico-Técnico.—Página 418.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sanción a funcionario.—Página 419.*

Resolución de instancia de D. Manuel Ruiz.—Página 419.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 420.

Excedencia concedida a Oficial de Administración de primera clase.—Página 420.

Nombramiento de Oficial de Administración de tercera clase. — Página 420.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 420.*

Traslado.—Página 420.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Pedro Seijo, en Casás, Lugo.—Evacuando consulta sobre administración de herencia.—Página 420.

De D. Pedro Bernardo Domenzain, en Ituren, Navarra. — Suspensión de Patrona.—Página 422.

De D. Andrés Aguiar Caamaño, en Tras-Outeiro, Coruña. — Amonestación al Patronato y requerimiento al Ayuntamiento para pago de deuda.—Página 422.

«Guardamino», en Ranero y Santecilla, Vizcaya.—No procedencia de autorización de obras.—Página 423.

«Suprimida Universidad de Oñate», Guipúzcoa.—Cese del Ayuntamiento en el Patronazgo.—Página 424.

De D. Domingo Martínez y D. Francisco Llera, en Ajamil de Cameros, Logroño.—Suspensión de Patronos en su cargo.—Página 425.

De D. Martín Bastida, en Uruñuela, Logroño.—Aprobación de cuentas.—Página 426.

De D. Zoel García de Galdeano, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. — Apartado 3.º de la Orden de 20 de Julio último, sin efecto.—Página 428.

De D. Pedro Peláez Piñera, en Posada, Oviedo.—Aprobación de cuenta. Página 428.

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento.—Página 429.*

Ascenso.—Página 429.

Nombramiento de Tribunal de Oposiciones.—Página 429.

Cátedra a oposición y anuncio de la misma.—Página 429.

AUXILIARES. — *Prórrogas de nombramiento.—Página 430.*

Resolución de expediente relativo a provisión de Auxiliaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 430.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER.—*Subsanación de error padecido en la Orden de 24 de Agosto último.—Página 430.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

NUEVOS INSTITUTOS.—*Denominación de los creados en Madrid por Decreto de 23 de Julio último, y apertura de matrícula.—Página 430.*

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 431.*

Nombramientos.—Página 431.

Ingreso en la escala.—Página 431.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 432.

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El crédito extraordinario de 78.675 pesetas, concedido por Ley de 8 de Enero del año en curso, para la ejecución de obras de consolidación del edificio ocupado por la Escuela de Veterinaria de Madrid, se entenderá otorgado con el mismo carácter de crédito extraordinario y con idéntico destino, a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 9.)

MINISTERIO

DECRETOS

Para atender en cuanto sea posible a las necesidades y máxima extensión de la Segunda enseñanza en Extremadura, y con mayor apremio para que pueda utilizarse el edificio escolar de Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz), que ha pasado recientemente a poder del Estado, ha considerado conveniente el Consejo de Instrucción pública que se establezca en dicha población un Instituto de Segunda enseñanza. Y como para administrar y dirigir el internado que allí existe, que por sus favorables condiciones habrá de ser uno de los más importantes de España, se necesita un Claustro de Profesores especialmente aptos y capacitados en esas funciones, aparte de que posean en el más alto grado posible la competencia para la enseñanza, es una medida de prudencia seguir utilizando los servicios de los Catedráticos que han sido elegidos para este objeto y que han demostrado en sus funciones un decidido entusiasmo, y exigir a los que vayan a completar el Claustro unas aptitudes análogas.

Pero como estas aptitudes circunstanciales no han sido exigidas a los Catedráticos para ingresar en los Institutos, será conveniente someterlos también a las pruebas necesarias, y por ello no deben hacerse sus nombramientos con un carácter definitivo.

Para cumplir estos fines, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz) un Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.° El Claustro de este Instituto estará encargado de administrar y dirigir el internado que existe en Villafranca de los Barros. Los Catedráticos designados anteriormente para esta dirección continuarán desempeñándola interinamente durante el plazo máximo de dos años, y al terminar este tiempo podrán ser confirmados en sus puestos. Mientras tanto se les reservarán las Cátedras que ahora posean en sus Institutos.

Artículo 3.° Para proveer las Cátedras restantes se abrirá un concurso entre Catedráticos y Profesores especiales. Si no hubiera suficiente número de solicitantes de esta clase, se anunciará otro concurso entre «Profesores encargados de curso», que reúnan las condiciones necesarias para completar el Claustro.

En ambos casos elegirá el Consejo de Instrucción pública los que deben ser propuestos para su designación.

Artículo 4.° Las vacantes que ocurran al terminar la interinidad de los «Profesores encargados de curso», o por no ser confirmados en sus puestos los Catedráticos o los Profesores especiales, se proveerán mediante otro concurso análogo al que establece el artículo anterior.

Artículo 5.° Cuando no pudieran proveerse las vacantes que ocurran entre Catedráticos y Profesores especiales de los demás Institutos de Segunda enseñanza, se anunciarán las Cátedras a oposición, ocupándolas también interinamente los elegidos durante el plazo de dos años, al término de los cuales podrán ser confirmados en ellas. En caso negativo, quedarán en situación de excedencia, para ocupar las vacantes de otros Institutos, en los términos que previene la legislación vigente.

Artículo 6.° Después de la interinidad señalada a los Catedráticos y a los Profesores especiales, podrán ser confirmados en sus puestos, previo informe del Claustro de Instituto y de la Inspección de Segunda enseñanza, por acuerdo del Consejo de Instrucción pública y resolución del Ministerio. En este caso se declararán vacantes definitivas las Cátedras que tengan los interesados en los Institutos de donde procedan.

Artículo 7.° Los Catedráticos y los Profesores especiales, antes o después de ser confirmados en sus puestos, y en todo momento los «Profesores encargados de curso» que por cualquiera circunstancia no desempeñen sus Cátedras o sus funciones del internado de modo satisfactorio, o no se amolden a los métodos y al régimen especial que el Claustro del Instituto determine, con la aprobación del Consejo de Instrucción pública y del Ministerio, podrán ser separados de este Centro por un expediente, en el que, después de oírse a los interesados e informar el Claustro, la Inspección y el Consejo, será resuelto por el Ministro de Instrucción pública.

Artículo 8.° Los Catedráticos y los Profesores especiales separados por expediente de sus Cátedras de este Instituto quedarán en las condiciones señaladas para la excedencia forzosa.

Artículo 9.° Previo informe de la Inspección de Segunda enseñanza, cuando las circunstancias sean convenientes, propondrá al Ministerio el Consejo de Instrucción pública la creación de un Patronato para el Instituto de Villafranca de los Barros, con las facultades que se le asignen para el cumplimiento de su misión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

En el desenvolvimiento y aplicación de los preceptos del Decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, que creó la Escuela Fábrica de Cerámica, se ha observado la necesidad de completar la organización del Comité artístico

con elementos técnicos que faciliten su perfecto funcionamiento. Y para alcanzar esta finalidad, el expresado Comité y el Consejo de Administración de dicha Escuela-Fábrica estiman conveniente se amplíe la constitución del primero con representación de los ingenieros industriales, de los Arquitectos y de la industria privada.

También propone el Consejo de Administración, acogiendo favorablemente una moción del Ayuntamiento de Madrid, que se conceda a los alumnos de la Escuela Municipal de Artes Industriales, secuela de la oficial de Cerámica, los mismos derechos y beneficios que a los de esta última y en las mismas condiciones para su ingreso en la organización industrial. Y coordinada de este modo la función de ambas Escuelas, con los mismos procedimientos pedagógicos e igual orientación artística, procede, al otorgar este derecho a los alumnos de la Escuela Municipal, que se dé representación en el Consejo de Administración al Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la ayuda económica que presta a esta Institución de enseñanza, con la concesión de becas, aportación de material costoso para la producción cerámica y la construcción de edificios en el Parque del Oeste para el desarrollo de las enseñanzas y de la organización industrial.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Comité artístico de la Escuela-Fábrica de Cerámica se denominará en lo sucesivo Comité Artístico-Técnico, y de él formarán parte, con los individuos que actualmente lo constituyen, un Ingeniero industrial, un Arquitecto y un representante de la industria privada. La designación de los mismos y los de toda vacante que se produzca en la Comisión se hará a propuesta del mismo.

Artículo 2.° El Consejo de Administración de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid se amplía con la representación del Ayuntamiento de esta Villa, a cuyo efecto elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta para el correspondiente nombramiento.

Artículo 3.° Los alumnos de la Escuela Municipal de Artes Industriales que pertenecen a la Sección de Cerámica podrán ingresar en la Escuela-Fábrica en las mismas condiciones que se determinan en el artículo 2.° del Decreto de 26 de Octubre último.

Dado en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por Orden de 18 de Mayo último contra el Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, D. Hermenegildo del Corral Altube, en virtud de denuncia formulada por el Maestro nacional don Luis Magaña;

Visto asimismo el escrito de defensa que con arreglo a lo que se previene en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 elevó el Sr. Corral en 16 de Julio último;

Considerando que de las actuaciones llevadas a cabo por el Juzgado instructor aparecen suficientemente probadas las faltas cometidas por el referido funcionario; y

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades legales prevenidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de responsabilidad formulada en su escrito de conclusiones por el señor Juez instructor, ha resuelto:

1.° Que como sanción de los hechos que se declaran probados en el expediente referido se imponga a D. Hermenegildo del Corral Altube la corrección disciplinaria de postergación perpetua y su traslado fuera de Madrid.

2.° Que el expediente original se envíe al excelentísimo señor Ministro de Justicia para que, por medio del Ministerio fiscal, se ejerciten en el oportuno sumario, si ha lugar a ello, las acciones penales procedentes; y

3.° Que esta resolución se comunique al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, para que surta efectos en los expedientes instados por el que fué Maestro nacional de Campo Real, D. Luis Magaña, y en sus hojas de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

Vista la instancia que en 22 de los corrientes eleva a este Ministerio D. Manuel Ruiz Vilches, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo y que se le nombre para la plaza vacante en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz;

Resultando que por Real orden de 7 de Junio de 1927 se concedió al solicitante la excedencia voluntaria en el referido cargo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que la expresada plaza vacante en la Sección Administrativa de Cádiz ha sido anunciada a concurso de traslado, por Orden de 8 del presente mes (*Gaceta* del 10), entre funcionarios del Escalafón único de este Ministerio, que en la actualidad se encuentren en activo servicio; y

Considerando que la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.° de Abril de 1932), en que el interesado fundamenta su petición, se refiere a la modificación del artículo 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, que trata expresamente de las excedencias a los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que pertenezcan a Centros dependientes de este Ministerio, pero que no tiene relación alguna con el personal administrativo del mismo, cuyas excedencias se regulan por el mencionado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.° Desestimar la instancia del solicitante de que se ha hecho referencia; y

2.° Que si el señor Ruiz Vilches desea reingresar en el servicio activo lo haga así constar en nueva instancia, ateniéndose a lo que para estos casos se determina claramente en el citado artículo 41 del repetido Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Jenaro Barrio Sánchez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, destinado a prestar servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando prórroga de plazo posesorio para posesionarse de dicho destino;

Resultando que por Orden de 27 de Julio último (*Gaceta* del 29) fué nombrado el interesado para el expresado cargo, en virtud de concurso de traslado;

Resultando que, según manifiesta el solicitante en su instancia, se ve en la imposibilidad de trasladarse de momento a la referida capital, por haber sufrido un accidente y padecer heridas en los brazos y pierna izquierda, así como un hematoma en la cadera del mismo lado, según justifica con la certificación facultativa que acompaña; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Jenaro Barrio Sánchez la prórroga de quince días para que pueda tomar posesión del cargo de Auxiliar de primera clase de este Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Miguel de Castro Marcos, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra F) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, en turno de cesantes, a D. Alvaro Vélez Calderón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos cuatro vacantes de Porteros del Museo Nacional de Arte Moderno, con sujeción a las condiciones siguientes:

Los interesados no excederán de cuarenta y cinco años, y tendrán una talla mínima de 1,70 metros, sin padecer defecto físico apreciable.

Será condición preferente el poseer conocimientos del oficio de carpintero.

A las instancias acompañarán un retrato de tamaño «carnet».

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director del expresado Museo, el cual elevará las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de solicitudes será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar a D. Rafael Lillo Alberola, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, a prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1928 se dispuso lo siguiente (*Gaceta de Madrid* del 23 de Enero inmediato y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 5 de Febrero):

1.º Que se clasificara de beneficencia particular docente la Fundación instituída en el barrio de Casás, parroquia de Corvite, término municipal de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde;

2.º Que cesara en el patronazgo interino de la misma la Junta provincial de Beneficencia, y quedara constituído el Patronato en la forma que dejó dispuesto el fundador;

3.º Que procediera el Patronato a vender, en pública subasta, los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía que no le fueran necesarios para el cumplimiento de su

fin; sometiendo previamente a la aprobación del Protectorado el pliego de condiciones por que hubiera de regirse la subasta;

4.° Que con el importe de los remates adquiriera una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Obra pía;

5.° Que procediera igualmente el Patronato a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 los títulos al portador propiedad de la Fundación;

6.° Que practicara el Patronato la división del capital, conservando en su poder el preciso para el levantamiento de las cargas, según dispuso el causante, y entregando el resto, ya convertido en inscripción intransferible, a los albaceas, sometiendo previamente esta división a la censura del Protectorado;

7.° Que los albaceas abonen a los Patronos un 10 por 100 de las rentas totales de la Obra pía, a cuenta del 50 por 100 de las rentas que produzcan los valores que administren, quedando el resto en su beneficio, y que conserven en depósito el otro 50 por 100 de renta para darle el destino que el Patronato acuerde;

8.° Que al fallecimiento del último albacea pasen estos valores a ser administrados por el Patronato, el que entonces percibirá íntegro, como premio de administración, el referido 50 por 100; y

9.° Que tanto los albaceas como los Patronos rindan cuentas anualmente y que sometan a la aprobación del Ministerio los presupuestos de los capitales que respectivamente administren;

Resultando que D. Eduardo Lamela Pallín y D. José María Puente Gayoso, albaceas del fundador, solicitaron que se reformara esta Real orden en el sentido de disponer que cuanto se manda hacer al Patronato en sus apartados 3.° al 7.° se mande hacer a los albaceas, entregándoseles los bienes para su administración y para cumplimiento de la voluntad del testador, y que el tanto por ciento que deba asignarse al Patronato se saque de la mitad de la renta sobrante que hayan de entregar los albaceas para aumento de la Fundación, no de la mitad a los mismos albaceas asignada por el instituidor;

Resultando que esta petición fué denegada por Orden de 26 de Abril de 1929, en razón de estimarse que contra la Real orden de clasificación sólo cabía el recurso contencioso administrativo;

Resultando que D. Rosendo Alonso y Rey de Orosa, albacea del fundador, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la dicha Real orden, recurso resuelto por sentencia de la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en cuyo fallo se declaran subsistentes los dos primeros apartados de la Real orden reclamada y se revocan los 3.° al 9.°, mandando que se respeten por la Administración las facultades y atribuciones que a los albaceas concede el testamento del Sr. Seijo, de 10 de Abril de 1922;

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1931 se dispuso que se cumpliera esta sentencia en sus propios términos, cursándose los oportunos traslados;

Resultando que en 24 de Junio del propio año se dió nuevamente traslado de esta Real orden y de la sentencia del Tribunal Supremo al Presidente del Patronato, al albacea D. Rosendo Alonso Rey de Orosa y a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, a pesar de lo cual aquel señor solicitó nuevo traslado (por decir que no había recibido el anterior), que le fué expedido en 16 de Febrero del corriente año, y la Junta provincial de Beneficencia lo solicita en oficio fecha 25 de Abril último;

Resultando que el Patronato se dirigió a la Junta exponiendo: que con fecha 11 de Abril último los albaceas han citado para acto conciliatorio a los cinco que lo constituyen, por entender que desempeñan la administración indebidamente, en perjuicio de la Obra y de los demandantes, quienes aseguran que les corresponde ejecutar dichas funciones, según la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Enero de 1931; que en el aludido fallo se ordena respetar por la Administración las atribuciones y facultades que a los albaceas concede el fundador en su testamento, y se declara firme y subsistente la constitución del Patronato; que el fundador, en la regla K) de la cláusula 10.ª de su testamento, dice que el régimen de la Fundación estará encomendado a un Patronato, que gozará de completa autonomía, y en la cláusula 12.ª añade que el patrimonio de la Fundación (que administrará el Patronato) lo constituirán los edificios, los terrenos destinados a campos de juego y experimentación y los títulos de la Deuda pública o inscripción intransferible; que en la 13.ª expresa que los bienes que queden, luego de cubiertas las atenciones de la Fundación, serán administrados por los albaceas y, después del fallecimiento del último de éstos, por el Patronato; que los bienes sobrantes son: las acciones de la Compañía de Tranvías, de Vigo; alhajas valoradas en 2.268 pesetas; varias fincas y foros, y 19.906,73 pesetas que quedaron después de pagadas las atenciones que en el presupuesto del año actual se mencionan, la cual cantidad destinaba el Patronato a hacer un puente y una carretera, para lo que se le autorizó por Orden de 13 de Noviembre de 1930; y que como fué la Junta provincial de Beneficencia la que les puso en posesión del patronazgo y les entregó los bienes, ella deberá recogérselos;

Resultando que el Patronato concluye suplicando que se le manifieste si debe acceder a lo pedido por los albaceas, y, caso afirmativo, qué bienes ha de entregarles;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia no ha considerado tener atribuciones para intervenir, y se limita a elevar la instancia al Protectorado, sin informe alguno, para su resolución;

Resultando que los albaceas no han otorgado aún la escritura de constitución de la Fundación, según les encargó el fundador en la cláusula 13.ª de su testamento, que dice así: «Mis albaceas otorgarán escritura pública »en la cual se harán constar las precedentes reglas de la »Fundación, ampliándolas con las demás que crean con»venientes, y una relación detallada de los bienes dota»les o capital de dicha Fundación, cuando definitivamen»te estén determinados»;

Considerando que el Tribunal Supremo, en su sentencia de 24 de Enero de 1931, ha reconocido a D. Rosendo Alonso Rey de Orosa el carácter de albacea de D. Pedro Seijo Vaamonde;

Considerando que, en su consecuencia, continúa ostentándolo, pues desde el momento en que el Sr. Seijo no le fijó plazo, tiene el de un año, con prórroga de otro (a contar de la fecha en que le fué notificada la indicada sentencia), para cumplir su encargo, según se desprende de lo prevenido en los artículos 904 y 905 del Código civil;

Considerando que, por lo tanto, tiene el Sr. Alonso Rey de Orosa cuantas facultades le otorgó el fundador, como dispone el artículo 901 del propio Código, y entre ellas la de otorgar la escritura fundacional;

Considerando que los albaceas administran el caudal relicto hasta que terminan su misión, por lo que el Patronato (aun reconocida su existencia por el Tribunal Supremo) sólo podrá administrar la cantidad que aquéllos le fijen para levantar las cargas fundacionales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y en ejecución de la sentencia del

Tribunal Supremo de 24 de Enero de 1931, ha resuelto evacuar la consulta del Patronato de la Fundación Seijo Vaamonde, en Corvite, Ayuntamiento de Abadin, provincia de Lugo, en el sentido de que corresponde a los albaceas del causante administrar la herencia del mismo, otorgar el título y constituir la Fundación, sin que por parte del Patronato se pueda intervenir en la administración de la Obra pía hasta que fallezca el último de los albaceas testamentarios; y, en su consecuencia, que se entregue a los dichos albaceas la totalidad del capital fundacional, limitándose los Patronos a administrar las rentas que aquéllos les faciliten para atender al levantamiento de las cargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930 se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Ituren (Navarra) por D. Pedro Bernardo Domenzain y D.ª María Jesús Ochandorena, nombrando única Patrona de la misma a D.ª Teresa Lazaga Ochandorena;

Resultando que dicha Real orden fué trasladada en 18 del mismo mes al Patronato del Ministerio de Hacienda y a la Junta provincial de Beneficencia, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 21 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de Noviembre;

Resultando que, tanto en el período de tramitación del expediente por el que fué clasificada esta Fundación (negándose a aportar datos sobre el mismo) como en el de cumplimiento de la Real orden clasificadora, ha demostrado la referida Patrona una marcada resistencia a las órdenes del Protectorado;

Resultando que por este motivo fué preciso reiterar la ejecución de lo mandado, concediendo un nuevo plazo de treinta días, lo que se llevó a cabo por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 14 de Marzo de 1931, sin obtener resultado alguno;

Resultando que los Maestros de las Escuelas de esta Fundación han acudido al Ministerio en súplica de que se resuelva su situación económica, sumamente angustiosa, pues no han percibido sus haberes desde 1.º de Enero de 1931 hasta la fecha;

Resultando que, a vista de los hechos expuestos y por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Mayo de 1932, se encomendó a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra la investigación de los hechos, y se la encargó, para el caso de hallarse aún incumplidos los extremos ordenados, que procediera a instruir el oportuno expediente de suspensión del Patronato, por incurso en la causa 4.ª del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta instruyó el mencionado expediente, en el que, previa audiencia a la interesada, propone la suspensión de dicho Patronato, por el motivo indicado;

Considerando que, si bien la Patrona alega como disculpa de su conducta el respeto a la voluntad fundacional (que prohibe al Gobierno intervenir en la aplicación de los bienes de la Obra pía), este punto fué suficientemente razonado en la Real orden de clasificación, para que haya necesidad de volver sobre él;

Considerando que, aunque aduce también como justificante de su posición frente al Protectorado el propósito de entablar el recurso a que haya lugar, para lo que insiste en que se la notifique la Real orden de clasificación, con expresión de los recursos procedentes, tampoco puede tomarse en consideración esta disculpa, ni procede una ulterior notificación, ya que el requisito cuya falta alega en su descargo no es necesario, según el artículo 66 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Diciembre de 1918, sino en aquellas disposiciones que contengan resoluciones negativas, lo que no puede aplicarse a la meritada Real orden, por su carácter eminentemente positivo;

Considerando suficientemente probada la desobediencia repetida de la Patrona, D.ª Teresa Lazaga, a cumplir las órdenes del Protectorado, y, por lo tanto, su incursión en la causa 4.ª que para la suspensión o destitución de Patronos establece el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto el número 6 del artículo 5.º de la tan repetida Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Suspender en el ejercicio del cargo a D.ª Teresa Lazaga Ochandorena, única Patrona de la Fundación instituída en Ituren (Navarra) por los esposos D. Pedro Bernardo Domenzain y D.ª María Jesús Ochandorena.

2.º Que se encargue interinamente del patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con los mismos derechos y deberes que la Patrona suspensa, procediendo seguidamente a hacerce cargo del capital fundacional; y

3.º Que al notificar estos acuerdos a la repetida señora se la advierta que contra la presente Orden ministerial puede entablar ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia el oportuno recurso, en el plazo de tres meses que la concede el artículo 7.º de la ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, y en la forma allí prevenida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 6 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Tras-Outeiro, término municipal de Vimianzo (Coruña), por D. Andrés Aguiar Caamaño; se reconoció como Patronos a los descendientes del hermanos del causante, D. José Ramón, que acreditaran su derecho: a los Curas párrocos de San Vicente de Vimianzo, San Juan de Calo, San Juan de Cambeda y Santa María de Salto, y al Alcalde de Vimianzo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y se dispuso que procediera el Patronato a reivindicar para la Fundación los valores de su propiedad que no se hallaran en su poder, solicitando del Protectorado la oportuna autorización si se veía obligado a ocudir a los Tribunales de Justicia; que vendiera, en pública subasta, los bienes inmuebles y derechos reales que no le fueran precisos para el estableci-

miento de la Escuela, previo el oportuno expediente que incoaría para la censura por este Ministerio del pliego de condiciones facultativas y económicas por que hubiera de regirse el acto; que estableciera la Escuela fundacional en el local designado por el fundador, haciendo en él las obras precisas, pidiendo para ello (si por su cuantía era necesaria) la consiguiente licencia del Protectorado, y nombrando, de acuerdo con las cláusulas fundacionales, el Maestro que debía desempeñarla, salvo que estimase escasos los fondos con que cuenta la Obra pía para su sostenimiento, en cuyo caso debería incoar expediente para la transmutación del fin fundacional en otro más asequible a sus medios, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y que el Ayuntamiento de Vimianzo reintegrara a la Fundación cuantas rentas de ésta hubiera percibido, aunque las hubiese destinado a enseñanza primaria;

Resultando que el Patronato quedó constituído en 20 de Agosto de 1926;

Resultando que en 26 del mismo mes y año manifestó el Alcalde de Vimianzo al Patronato que la Escuela venía funcionando con el carácter de Obra pía de Tras-Outeiro, nombrándose los Maestros a propuesta del Patronato, pero abonando el sueldo el Estado, en compensación de lo cual percibía el Municipio 625 pesetas anuales de la Fundación;

Resultando que en 6 de Febrero de 1927 comunicó el Alcalde de Vimianzo al Patronato que en el Ayuntamiento no existía valor alguno fundacional;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se dispuso que el Ayuntamiento de Vimianzo manifestara a cuánto ascendía su deuda con la Fundación y en qué forma podía saldarla, sin que hasta el presente haya contestado;

Resultando que por Real orden de 15 de Enero de 1931 se aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, y se le autorizó al Patronato para redimir los foros, en las condiciones que fija el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926;

Resultando que por Orden de 11 de Agosto de 1931, reiterada en 28 de Septiembre del mismo año, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Coruña informara acerca del cumplimiento, por parte del Patronato y del Ayuntamiento, de las citadas disposiciones y les recordara la obligación inexcusable en que se hallan de cumplirlas;

Resultando que por Orden de 26 de Mayo último se reiteró una vez más lo mandado, y se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia diese cuenta de la resistencia que opusieran a su cumplimiento para proceder a exigir las correspondientes responsabilidades;

Resultando que D. Jacobo Rábago, con la antefirma de «El Patrono» informa: que no recibió el duplicado del pliego de condiciones para la subasta y necesita se le envíe otro; que por estar enfermo no pudo prestar la debida atención a la Fundación, pues no podía viajar; que circuló los avisos convenientes para la redención de foros, pero que muchos foreros carecían de metálico, y le dijeron que escribían a parientes de América pidiéndoselo; que es de suponer que ya tengan solucionado el problema, y que estima ser asunto que puede resolverse cuando se vaya a celebrar la subasta y haya que trasladarse al punto indicado; que como no funciona la Escuela, no ha formulado presupuestos, y que nada se ha logrado en cuanto al reintegro por el Ayuntamiento de lo que adeuda, a causa de tanto cambio de concejales como ha habido;

Resultando que el Sr. Rábago manifestó en 20 de Noviembre de 1930 que era el Presidente del Patronato;

Considerando que carece de justificación el que una enfermedad (por grave y larga que sea) que padezca un Presidente de cualquier Patronato entorpezca de tal modo la marcha de la Fundación, existiendo cuatro patronos más que, por constituir mayoría, pueden adoptar acuerdos aunque se halle enfermo o ausente el Presidente;

Considerando que aunque tampoco la tiene el que no se quedara el Patronato con una copia literal del pliego de condiciones, se le expida certificación de él y se le remita por conducto de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que procede requiera nuevamente al Ayuntamiento para el pago de lo que adeuda a la Obra pía, y que, de no lograrlo, recurra a la vía judicial;

Considerando que debe asimismo el Patronato cumplir la orden de gestionar la redención de los foros, sin aguardar a que, con motivo de la subasta, necesite realizar un viaje;

Considerando que ha procedido con negligencia manifiesta;

Considerando que el Sr. Rábago, siendo Presidente del Patronato, debe firmar como tal, y no con la antefirma de «El Patrono», pues no es lo mismo;

Considerando que el no funcionar la Escuela no es obstáculo para que el Patronato someta anualmente su presupuesto a la aprobación de la Superioridad, pues no por ello deja de tener ingresos; y que al declarar que no funciona, reconoce que la que figura con el nombre de Obra pía de Tras-Outeiro, según manifestó el Alcalde, es una Escuela nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.° Que se amoneste a dicho Patronato por su negligencia.

2.° Que se le ordene dé inmediato cumplimiento a la Real orden de 30 de Abril de 1926, en todas sus partes.

3.° Que se requiera al Ayuntamiento de referencia a pagar lo que adeuda a la Fundación; y si no lo hace o no señala plazo en el que se comprometa a saldar su deuda, pida autorización el Patronato para acudir a los Tribunales de Justicia.

4.° Que el Presidente del Patronato firme, en lo sucesivo, con la antefirma de tal y que justifique su carácter con certificado del acta en que se le nombró.

5.° Que por conducto de la Junta provincial de Beneficencia se remita al Patronato un certificado del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Enero de 1931, y que anuncie inmediatamente la celebración de la subasta pública, comunicándolo con la debida antelación al Ministerio para la designación de delegado que haya de presidirla.

6.° Que redima el Patronato inmediatamente los foros y dé cuenta del resultado; y

7.° Que si en el plazo de un mes (a partir de la notificación de esta orden que hará al Patronato, exigiéndole recibo justificativo) no ha cumplido todo lo dispuesto, le instruya la Junta expediente de suspensión en el cargo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. José María de Castro y Arcos, en re-

presentación de su esposa, D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, Patrona de las Fundaciones particulares benéficodentes denominadas «Guardamino», instituídas por D. Juan y D. Rafael de Guardamino en Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza (Vizcaya), se ha dirigido a este Ministerio haciendo constar que en el día 3 del mes de Febrero del corriente año hubo un incendio en la casa señalada con el número 7 del barrio de Santecilla, propiedad de la Fundación, habiendo satisfecho la Compañía *Sun Insurance Office* la cantidad de 2.192,75 pesetas como indemnización de los daños ocasionados por el siniestro; cantidad que no alcanza ni con mucho para dejar la finca en debidas condiciones, pues, según presupuesto al efecto, las obras necesarias a tal fin ascenderían a unas 15.000 pesetas;

Resultando que, al propio tiempo, manifiesta que ante tal problema había propuesto al arrendatario entregarle la madera necesaria para la reconstrucción, de la que existe propiedad de la Obra pía, y proporcionarle los materiales y mano de obra hasta donde alcanzase la cantidad cobrada de la Compañía aseguradora y algo más, siempre que estuviese al alcance de los bienes de la Fundación, o, de lo contrario, reducir las rentas en proporción adecuada;

Resultando que, sometida dicha comunicación a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Vista la comunicación adjunta que D. José María de »Castro y Arcos, Patrono de las Fundaciones «Guardami»no», instituídas en el Valle de Carranza, de esta provin»cia, elevó a ese Ministerio, dando cuenta de haberse que»mado una casa propiedad de aquéllas, y comoquiera que »la posible repetición de hechos de esta naturaleza cau»saría grave quebranto a la Obra, esta Junta provincial, »en sesión celebrada en 28 de Julio último, acordó infor»mar el mencionado escrito en el sentido de que no pro»cede realizar obras de restauración, por considerarlas »perjudiciales a los intereses de la Fundación, y que debe »recordarse al Patronato que en la Beneficencia particu»lar los bienes que constituyen capital permanente debe»rán convertirse en inscripciones intransferibles de la »Deuda perpetua al 4 por 100 interior.»

Considerando acertado dicho dictamen;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéficodocentes no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que para llegar a ello precisa vender aquellos bienes; venta que, con arreglo al artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de ser en pública subasta y aprobada por este Ministerio;

Considerando que, a tal fin, es necesario incoar expediente especial sujeto a las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 6 de Septiembre), dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otra disposición reguladora en la materia, se viene aplicando en Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que no se autorice obra alguna en las fincas de la Fundación de que se trata.

2.º Que el Patronato incluya como ingreso en la cuenta del corriente año la cantidad cobrada de la Compañía aseguradora.

3.º Que por dicho Patronato se proceda, a la mayor brevedad, a incoar el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la Obra pía, innecesarias para el cumplimiento de sus fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Suprimida Universidad de Oñate», instituída en dicha localidad (Guipúzcoa) por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila se clasificó como benéficodocente, de carácter particular, por Real orden fecha 13 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 17), bajo el Patronato del Ayuntamiento de Oñate, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (nombramiento hecho a virtud de las facultades que a este Ministerio confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913);

Resultando que por dicha Real orden se resolvió, además, que el expresado Patronato procediese a una investigación para averiguar y aclarar las transformaciones sufridas por el capital que constituye el patrimonio de esta Obra pía y el origen de las láminas intransferibles de la Deuda pública que forman parte del mismo, procediéndose a inscribir el edificio en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución;

Resultando que por nueva Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 26) se transmutaron los fines de aquélla en el sentido de que sus rentas se destinasen al sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza y a becas para los alumnos pobres del Instituto local de Oñate, y se autorizó a la Fundación para conservar entre sus bienes el edificio universitario, dado su carácter artístico e histórico, en el que podrían instalarse las dependencias que juzgara oportuno el Ayuntamiento, siempre que tuvieran fines culturales, previo pago de la correspondiente merced de arrendamiento;

Resultando que, con motivo de haber solicitado la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa que la fuese concedido el Patronato de esta Obra pía, teniendo en cuenta las sumas por la misma invertidas en restaurar el edificio fundacional y las que pensaba invertir en obras sucesivas, por Orden ministerial fecha 3 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Julio), entre otros extremos, se resolvió:

a) Que en el plazo de un mes el actual Patronato justificase hallarse inscrito el edificio propiedad de la Obra pía en el Registro, a nombre de la misma;

b) Que se prosiguiesen las investigaciones ordenadas a fin de averiguar las transformaciones sufridas por el capital de la Fundación;

c) Que la Junta provincial de Beneficencia, oyendo previamente al Ayuntamiento de Oñate, informase acerca de las pretensiones de la excelentísima Diputación; y

d) Que por un Arquitecto, miembro de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, se girara una visita de inspección al edificio de la antigua Universidad de Oñate e informase a este Protectorado sobre las obras realizadas y las en proyecto;

Resultando que reiteradamente se tienen pedidos antecedentes a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, relativos al origen y concepto por que están expedidas las láminas que constituyen el capital fundacional, sin que hasta la fecha haya contestado;

Resultando que, designado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando el Arquitecto D. Luis María de Landecho para que girase la visita de inspección de que queda hecho mérito, dicho señor ha emitido dictamen favorable a las obras ejecutadas, exponiendo que el Arquitecto provincial se hallaba redactando el oportuno proyecto para las que faltan por hacer, las que, a su juicio, deberán ser aprobadas e inspeccionadas por este Ministerio, en razón de hallarse el edificio de que se trata incluído en el Tesoro Artístico Nacional (*Gaceta* del 4 de Junio de 1931);

Resultando que por no haber tenido aún ingreso dicho proyecto en este Protectorado, ha sido reclamado para su inmediato estudio;

Resultando justificado, por medio de documento fehaciente, que el edificio fué inscrito en el Registro de la Propiedad del distrito de Vergara (Guipúzcoa), a nombre de la Obra pía, el 25 de Marzo de 1929, tomo 348 del Archivo, finca número 2.512, inscripción 4.ª;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa ha incoado dos expedientes: uno, sobre investigación de bienes, y otro, sobre traspaso del Patronato;

Resultando que a este último se acompaña certificación del acuerdo adoptado unánimemente por el Ayuntamiento de Oñate, en sesión de 30 de Mayo último, en sentido favorable a que el Patronato que ostenta pase, en iguales condiciones, a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa;

Resultando que la citada Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 1.º de Agosto anterior, acordó aprobar el dictamen emitido sobre este asunto por la Ponencia previamente designada;

Resultando que dicho dictamen es favorable a las pretensiones de la excelentísima Diputación, basándose para ello, entre otras razones:

a) En la gran capacidad económica de dicha Corporación, que permite asegurar el máximo aprovechamiento de las posibilidades de la Fundación;

b) En la preocupación acreditada de la expresada Diputación por cuantos problemas atañen a la enseñanza y al progreso cultural y artístico de la provincia, cuyos intereses peculiares rige con singular acierto en una administración modelo; y

c) En la benéfica acción tutelar que la repetida Corporación ejerce, en virtud de sus facultades especiales, sobre los Municipios guipuzcoanos, lo que implica la mejor garantía de que la voluntad del fundador, en orden a los beneficios que su obra ha de reportar a la villa de Oñate, ha de ser íntegramente respetada;

Considerando que, siendo varias las cuestiones pendientes, realmente no puede, por ahora, estudiarse a fondo más que una: la relativa al cambio de Patronato, toda vez que para la resolución de las otras ha de esperarse a que conteste la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y a que sea remitido el proyecto de las futuras obras a realizar en el edificio;

Considerando que ha quedado cumplido cuanto se tenía ordenado en relación a inscribir el citado edificio en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía;

Considerando que, habiéndose nombrado Patrono de la misma al Ayuntamiento de Oñate, al amparo de la facultad 8.ª de las que el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, por no constar que el fundador hiciese tal designación, es innegable que el mismo Ministerio (a cuyo cargo corre el Protectorado sobre las Fundaciones benéficodocentes de carácter particular) puede modificarlo cuando lo estime oportuno;

Considerando que, no habiendo oposición por parte del actual Patronato, y dado el favorable y laudatorio informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia, puede transferirse, en las mismas condiciones que ahora lo ejerce el Ayuntamiento de Oñate, el Patronato de referencia a la excelentísima Diputación de Guipúzcoa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que cese el Ayuntamiento de Oñate en el patronazgo de la Fundación particular benéficodocente «Suprimida Universidad», creada en dicha localidad por el ilustrísimo Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila.

2.º Que dicho cargo lo ejerza en adelante la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, con cuantas obligaciones quedaron especificadas en la Real orden de 13 de Marzo de 1929; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los reglamentarios traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, manifestando que, a pesar de los requerimientos hechos a los Patronos de la Fundación benéficodecente, de carácter particular, instituída por D. Domingo Martínez y D. Francisco Llera en Ajamil de Cameros, de dicha provincia, no ha podido conseguirse que rindan las cuentas correspondientes al año 1931; y

Resultando que, examinado el expediente que obra en este Ministerio, relativo a la mencionada Obra pía, aparece que sus Patronos han desobedecido constantemente las órdenes recibidas tanto de este Protectorado como de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que se está ante un caso de los comprendidos en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y, por tanto, cabe decretar la suspensión de los Patronos, a tenor de lo determinado por el artículo 17 de la misma Instrucción, autorizando a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño para que exija, en nombre y representación del Protectorado, todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación del Patronato de la Obra pía de que se trata;

Considerando que, según el apartado 8.º del artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, este Ministerio se halla facultado para designar las personas o autoridades que hayan de hacerse cargo del patronazgo de las Fundaciones huérfanas de representante legal;

Considerando que nadie mejor para ello que la propia Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino y circunstancial, empezando por poner al corriente el servicio de contabilidad de la Fundación e incoando el expediente de transmutación de fines de la misma, que se ordenó instruir en 24 de Agosto de 1922,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Suspender en el cargo a los Patronos de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Nombrar para que los sustituya, si bien con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que proceda ésta inmediatamente, y con el mayor celo, a regularizar la Obra pía, empezando por poner al corriente su servicio de contabilidad, por incoar el expe-

diente de transmutación de fincas y por exigir de los Patronos suspensos cuantas responsabilidades, de cualquier índole que sean, se deriven de su gestión; y

4.º Que, por el resultado de todas estas diligencias, proceda, asimismo, la Junta a incoar contra los Patronos suspensos el expediente de destitución, sirviendo esta Orden de amonestación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Patronos, a los efectos oportunos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a la Obra pía instituída por D. Martín Bastida en Uruñuela (Logroño); y

Resultando que el fin de la misma (según testamento del causante, otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Vivó, a 4 de Febrero de 1873) es costear carrera a jóvenes naturales de Uruñuela, siendo preferidos los parientes del fundador;

Resultando que por Real orden de 3 de Julio de 1917 (*Gaceta* del 21) dicha Obra pía fué clasificada como benéficodocente, de carácter particular, bajo el Patronato de los señores Cura párroco, Alcalde y tres mayores contribuyentes del referido Uruñuela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que el capital fundacional estaba representado en 1884 por una inscripción nominativa de renta perpetua del 3 por 100 de 50.000 pesetas nominales, señalada con el número 3.044, convertida hoy en otra de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 21.875 pesetas, también nominales, número 1.672;

Resultando que esta Obra pía tiene al corriente y aprobado su servicio de contabilidad hasta el año 1919 inclusive;

Resultando que, habiendo presentado posteriormente las cuentas de 1922 a 1931, hubo de requerirse varias veces a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño para que remitiese las de 1920 y 1921;

Resultando que dicha Corporación ha enviado copia de las aludidas cuentas, acompañando a la de 1921 un Oficio de la Dirección general de Administración local, fecha 14 de Septiembre de 1922, aprobándola;

Resultando que examinadas las cuentas de 1920 a 1931 aparece:

1.º Que en la de 1920 se dan como ingresos 1.402,21 pesetas (702,21 existencia del año anterior y 700 producto de la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional) y 78,10 como gastos, que se circunscriben únicamente a los de administración, con un saldo a favor de 1.324,11;

2.º Que siendo los ingresos normales 700 pesetas, y no pudiendo exceder los gastos de administración (incluído el 1 por 100 de derechos de la Junta provincial de Beneficencia, con arreglo al artículo 11 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) del 10 por 100, con sujeción a lo prevenido en el artículo 109 de la de 14 de Marzo de 1899, supletoria de aquélla, dichos gastos han de quedar circunscritos a 70 pesetas;

3.º Que, por tanto, hay un exceso en los mismos de 8,10, que han de venir a aumentar el saldo, convirtiéndose aquél en 1.332,21 pesetas;

4.º Que la cuenta de 1921 (que aparece aprobada por la Dirección general de Administración local, sin duda por error, ya que no corresponde al Ministerio de la Gobernación el ejercicio del Protectorado sobre esta Obra pía) figura con 2.024,11 pesetas de ingresos (1.324,11 como existencia del año anterior y 700 de rentas normales) y 1.114,10 pesetas de gastos, con un saldo a favor de 910,01;

5.º Que dichos gastos se descomponen en la siguiente forma: 74 por los inherentes a administración y 1.040 por los relativos al levantamiento de cargas fundacionales;

6.º Que siendo los ingresos anuales 700 pesetas, los gastos de administración no pueden pasar de 70, por lo que hay un exceso en los mismos de 4;

7.º Que al resumen se lleva como total de gastos 1.114,10 pesetas, en lugar de 1.114 a que en realidad asciende, por lo que hay una diferencia en contra de la Fundación de 0,10 pesetas;

8.º Que siendo el saldo que en esta cuenta se figura de 910,01 pesetas, hay que aumentarlo con 8,10 en que queda modificado el de la cuenta anterior, con 4 en que exceden los gastos de administración de este año del 10 por 100 reglamentario, y con 0,10 de diferencia entre los verdaderos gastos y los figurados en el resumen; todo lo que hace que el saldo para 1922 sea de 922,21 pesetas.

9.º Que la cuenta de 1922 figura con 1.610,01 pesetas de ingresos (910,01 como saldo de la anterior y 700 de ingresos normales) y 1.066 de gastos (86 por administración y 980 por levantamiento de cargas), con un saldo a favor de 544,01;

10.º Que el premio de administración excede en 16 pesetas de los legales, que, unidas a las 12,20 en que ya han quedado modificados los saldos de cuentas anteriores, componen 28,20 pesetas en contra de la Fundación, por lo que el saldo de esta cuenta ha de estimarse en 572,21 pesetas;

11.º Que la cuenta de 1923 aparece con 894,01 pesetas de ingresos (544,01 de existencia anterior y 350 de ingresos normales, pues sólo aparecen cobrados dos trimestres de intereses de la lámina que constituye el capital fundacional) y 437 de gastos (57 de administración y 380 del levantamiento de cargas), con un saldo de 457,01 pesetas;

12.º Que siendo los ingresos normales de este año 350 pesetas, no pueden exceder los gastos de administración de 35, y figurándose por este concepto 57, hay un exceso de 22, por lo que, modificado el saldo con los resultantes de años anteriores y en dichas 22 pesetas, queda convertido en 507,21;

13.º Que la cuenta de 1924 tiene 1.157,01 pesetas como ingresos (457,01 saldo del año anterior y 700 de ingresos normales; dos trimestres del año anterior y dos que a la cuenta corresponde del capital fundacional) y 787 de gastos (87 de administración y 700 por levantamiento de cargas), con un saldo de 370,01 pesetas;

14.º Que los gastos de administración exceden en 17 pesetas del 10 por 100, por lo que el saldo de esta cuenta, teniendo presentes las alteraciones sufridas en los de las cuentas de años anteriores, ha de ser de 437,21 pesetas;

15.º Que los ingresos de la cuenta de 1925 se elevan a 1.070,01 pesetas (370,01 de existencia anterior y 700 de intereses fundacionales, dos trimestres del año anterior y dos del corriente) y los gastos a 1.002,85 (82,85 de administración y 920 por levantamiento de cargas), con un saldo de 67,16 pesetas;

16.º Que los gastos de administración exceden en 12,85 pesetas del 10 por 100, por lo que el saldo, con las modificaciones de los anteriores y el exceso de éste, será de 147,21 pesetas;

17.º Que en la cuenta de 1926 se figuran 767,16 pesetas de ingresos (67,16 de saldo de la anterior y 700 de ingresos normales) y 760,20 por gastos (80,20 por adminis-

tración y 680 por levantamiento de cargas), con un saldo de 6,96 pesetas;

18.° Que los gastos de administración exceden en 10,20 del 10 por 100, por lo que el saldo, teniendo en cuenta los resultados anteriores, ha de ser de 97,21 pesetas;

19.° Que la cuenta de 1927 arroja 881,96 pesetas como ingresos (6,96 de saldo anterior y 875 por intereses del capital fundacional de dos trimestres de 1926 y tres de 1927) y 742,95 como gastos (150,95 de administración y 592 de gastos fundacionales), con un saldo de 139,01 pesetas;

20.° Que los gastos de administración exceden en 63,45 pesetas del 10 por 100, por lo que el saldo de esta cuenta, refundido con los de que ya ha quedado hecho mérito, componen 292,71 pesetas;

21.° Que la cuenta de 1928 tiene 839,01 pesetas de ingresos (139,01 de existencia anterior y 700 de ingresos normales) y 567,70 de gastos (117,70 por administración y 450 por levantamiento de cargas), con un saldo de 271,31 pesetas;

22.° Que los gastos de administración exceden en 47,70 pesetas del 10 por 100, por lo que el saldo, con las variantes ya introducidas, es de 472,71 pesetas;

23.° Que la cuenta de 1929 aparece con 971,31 pesetas de ingresos (271,31 del saldo de la anterior y 700 por intereses del capital fundacional durante el año 1929) y 897,75 de gastos (148,35 de administración y 749,40 por levantamiento de cargas), con un saldo de 73,56 pesetas;

24.° Que en esta cuenta se echa de menos el cobro del cuarto trimestre de 1928 de los intereses del capital fundacional, que ascienden a 175 pesetas;

25.° Que los gastos de administración exceden en 78,35 pesetas;

26.° Que, teniendo presente las modificaciones introducidas en los saldos de cuentas anteriores, el trimestre dejado de figurar en los cobros y el exceso a que se refiere el apartado anterior, el saldo de esta cuenta ha de ser de 528,31 pesetas;

27.° Que los ingresos en 1930 ascienden a 773,56 pesetas (73,56 por existencia anterior y 700 por ingresos normales) y los gastos a 496,80 (146,20 de administración y 350,60 por levantamiento de cargas;

28.° Que los gastos de administración exceden en 76,20 pesetas del 10 por 100, por lo que, teniendo en cuenta las alteraciones de que ha quedado hecho mérito y el referido exceso, el saldo para 1931 ha de ser 807,71 pesetas;

29.° Que en la cuenta de 1931 se figuran como ingresos 976,76 pesetas (276,76 de existencia anterior y 700 de ingresos normales) y 253,85 de gastos (70 de administración y 183,85 por levantamiento de cargas de la Obra pía), con un saldo de 722,91 para 1932; y

30.° Que este saldo ha de modificarse con los resultados de años anteriores, ya que en éste no ha habido exceso en los gastos de administración, y, por tanto, ha de quedar convertido en 1.253,86 pesetas, que han de figurarse como primera partida de cargo en la cuenta de 1932;

Resultando que, según la última de las citadas cuentas, la Obra pía de que se trata no tenía en 31 de Diciembre de 1931 deudor ni acreedor alguno, pues en las correspondientes relaciones se da únicamente como deudor al Estado por el capital fundacional y como acreedora a la Fundación por el mismo concepto;

Resultando que, por tanto, las 1.253,86 pesetas que en definitiva componen el saldo para el corriente año de 1932 resulta sobrante a fines de 1931, después de cubiertas las atenciones fundacionales;

Resultando que, devueltas las cuentas al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño para que fuesen rehechas, dando de baja los excesos que en las mismas aparecen por gastos de administración, los Patronos expusieron, entre otros extremos, que ignoraban que dichos gastos no podían exceder del 10 por 100 de las rentas anuales, cantidad que realmente es exigua por tener que hacer viajes a Logroño para el cobro de intereses, satisfacer al Secretario del Patronato su trabajo de confección de cuentas, levantamiento de actas, etc.;

Resultando que la citada Junta, teniendo presente que el rehacer las cuentas de que se trata sería costoso, las elevó a este Protectorado, haciendo responsables a los Patronos de las cantidades en que se hubieren excedido en los gastos de administración;

Resultando que también propone que la lámina de la Deuda pública que constituye el capital fundacional sea depositada en el Banco de España, y que no existiendo Reglamento para el régimen de esta Obra pía procedan los Patronos a redactarlo, sometiéndolo luego a la aprobación del Protectorado;

Resultando que en este último extremo se halla equivocada la citada Junta, toda vez que en la escritura de constitución de la Obra pía, otorgada por los albaceas del causante y los señores Alcalde y Cura de Uruñuela, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Vivó, a 19 de Junio de 1884 (documento que sirvió de base al expediente de clasificación) quedaron claramente estipuladas las reglas por que había de regirse la Obra pía;

Resultando que por la cláusula 12.ª de dicha escritura se establece que la lámina que constituye el capital fundacional habrá de estar depositada en el Banco de España u otro establecimiento análogo, a nombre de la Fundación, y sus rentas a disposición de los señores Alcalde y Cura párroco de Uruñuela;

Considerando que con las modificaciones introducidas en los saldos de las cuentas de que se trata, hasta llegar al que se fija como definitivo para 1931 (ya que no puede tenerse en cuenta la alegación de los Patronos acerca de no hallarse enterados de que los gastos de administración no podían exceder del 10 por 100 de las rentas fundacionales, pues según lo prevenido en el artículo 2.° del Código civil, la ignorancia de los preceptos legales no exime de su cumplimiento), pueden ser aprobados las cuentas de que se trata;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las 1.253,86 pesetas en que en definitiva se convierte el saldo a fines de 1931, han de acumularse al capital fundacional, como rentas sobrantes;

Considerando que, si bien no es necesario por tratarse de valores intransferibles, no hay inconveniente en que la lámina de la Deuda que constituye actualmente el capital fundacional se deposite en la Sucursal del Banco de España en Logroño, a nombre de la propia Obra pía, máxime cuando con ello se da, además cumplimiento a lo mandado en la escritura constitutiva;

Considerando que conviene averiguar las transformaciones sufridas por el capital fundacional para venir en conocimiento de por qué la lámina de 50.000 pesetas nominales al 3 por 100, que constituyó en un principio aquél, ha quedado reducida a la actual de 21.875 al 4 por 100,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que con las modificaciones introducidas en los respectivos saldos se aprueben las cuentas de la Fundación de referencia correspondientes a los años que se citan.

2.° Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño: uno, para su archivo, y otro, para que lo haga llegar a los cuentadantes.

3.° Que las 1.253,86 pesetas en que queda convertido el saldo para 1932 se inviertan inmediatamente (con intervención de la citada Junta provincial de Beneficencia) en

otra lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital, dándose cuenta a este Protectorado de haberlo hecho así.

4.° Que la lámina que hoy posee la Fundación, así como la que se adquiera, se depositen en la Sucursal del Banco de España en Logroño, a nombre de la repetida Obra pía, poniéndose sus rentas a disposición del Patronato; y

5.° Que se solicite de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informe sobre las transformaciones sufridas por el capital fundacional, a fin de averiguar las causas por que la primitiva lámina intransferible de 50.000 pesetas al 3 por 100 haya quedado reducida a la actual de 21.875 nominales al 4 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICODOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que al aprobarse, por Orden de 20 de Julio último, la cuenta correspondiente al año 1931 de la Fundación particular benéficodocente instituída en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por don Zoel García de Galdeano, se dispuso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que el saldo a favor que en la indicada cuenta aparecía de 3.766,28 pesetas se invirtiese en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Resultando que tal disposición se basó en que en dicha cuenta no se figuraba gasto alguno durante todo el año a que la misma se refería, ni se acompañaba relación de acreedores y deudores;

Resultando que ahora el Patronato manifiesta que el no figurar gastos en aquella cuenta no implica que no los haya habido, sino que, hallándose pendiente de cobro varios trimestres de intereses del capital fundacional (a causa del retraso sufrido en las Oficinas de Hacienda en la expedición de la correspondiente lámina intransferible de la Deuda perpeuta interior al 4 por 100, y en el despacho del expediente de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas), no pudieron cobrarse los atrasos hasta final de 1931, ni pagarse las atenciones vencidas, consistentes en premios, suscripciones para la Biblioteca, etc., hasta primeros del corriente año, en cuyas cuentas se reflejarán aquellos bonos;

Considerando que, puesto que el saldo que aparecía en la cuenta de referencia realmente no existía, y que su inversión ha de acreditarse en la cuenta de 1932, debe dejarse sin efecto el apartado 3.° de la Orden de 20 de Julio último, advirtiendo al Patronato que en lo sucesivo acompañe a las respectivas cuentas la reglamentaria relación de deudores y acreedores,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se deje sin efecto el apartado 3.° de la Orden de que queda hecho mérito.

2.° Que el Patronato de esta Obra pía justifique en la cuenta del corriente año la inversión del saldo que arrojaba la de 1931; y

3.° Que en lo sucesivo acompañe a las respectivas cuentas las reglamentarias relaciones de deudores y acreedores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéficodocente instituída por D. Pedro Peláez Piñera en Posada, término municipal de Llanes (Oviedo), correspondiente al año 1931, así como cuantos antecedentes acerca de la misma se custodian en este Ministerio; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.463,32 y 854,70 pesetas, con un saldo a favor de 608,62;

Resultando que se consigna en ella 360 pesetas por gratificación al Maestro de la Escuela nacional; otras 360 pesetas por gratificación a la Maestra de la misma Escuela, y 49,90 por impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Considerando que las Fundaciones benéficas se hallan exentas de abonar dicho impuesto;

Considerando que los Maestros de Escuelas nacionales no pueden percibir gratificaciones con cargo a fondos fundacionales, según previene la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 8), reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio fecha 10 de Octubre siguiente;

Considerando que por Orden de 25 de Febrero del año actual se dispuso que incoara el Patronato expediente de transmutación de los fines fundacionales;

Considerando lo prevenido en el artículo 1.895 del Código civil, según el cual cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entragada, surge la obligación de restituirla,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de referencia.

2.° Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo: uno, para su archivo, y el otro, para que lo haga llegar al cuentadante.

3.° Que incoe el Patronato expediente de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, a vista de los artículos 261 y siguientes del Reglamento de 26 de Marzo de 1927.

4.° Que si no lo ha hecho ya, instruya también el de transmutación del fin fundacional, según las normas de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.° Que en la cuenta de 1932 queden reintegradas a la Fundación las cantidades indebidamente percibidas por los Maestros de las Escuelas nacionales en los años de 1930 y 1931; dando, caso contrario, cuenta de ello el Patronato para proceder a lo que hubiera lugar, y siendo responsable, de no hacerlo, de las gratificaciones abonadas a los Maestros, que tendrá que reintegrar el Patronato.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

SECCIÓN 7.ª -Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Gómez y Orbaneja Catedrático numerario de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 23 de los corrientes (*Gaceta* del 25) D. Joaquín Hazañas y la Rúa, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección cuarta del Escalafón D. Arturo Pérez y Martín, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 13.000 pesetas; y en la quinta ocupe su puesto, con el número que le corresponde, el Catedrático excedente reingresado en activo, D. Pedro Urbano y González de la Calle, de la de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley, sin que haya lugar, en su virtud, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos y colocación de puesto lo serán con efectos y antigüedad del día 20 del actual, siguiente al en que el Sr. Hazañas cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, de la Sección de Ciencias de Cádiz:

Presidente, D. Antonio García Banús, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Vocales: D. José Mariano Mota y Salado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Ignacio Rivas Marqués, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; D. José Pascual Vila, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Antonio Medinaveitia y Tabuyo, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Gonzalo Gallás y Novás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada; D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Fernando Calvet y Prats, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago; D. Adolfo González Rodríguez, Comandante de Sanidad Militar y Jefe del Laboratorio de Sanidad del Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y se ajustará, en su tramitación y condiciones, al Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del mencionado Reglamento, las Facultades de Farmacia de las Universidades formularán y remitirán al Consejo de Instrucción pública, dentro del plazo que en aquél se determina, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con la dotación anual de 6.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que marca la Ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes

en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de marzo de 1926.

Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 23 de Junio de 1927 a favor de D. José de C. Serra Rafols, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 18 de Abril de 1927 a favor de D. Alberto Bonet y Marrugat, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el apartado 4.° del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de la provisión de la Auxiliaría de «Derecho penal y Derecho procesal», de la Facultad de Derecho de esta Universidad, de que se hace mérito:

«Visto el expediente promovido con motivo de la provisión de una Auxiliaría temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Consejo hace suyo el informe de la Sección, por las razones que en el mismo se alegan, razones que adquieren mucho más valor si se tienen en cuenta los términos poco claros de la convocatoria publicada en la *Gaceta* de de 5 de Noviembre de 1931, que no permite conocer a los aspirantes si va a ser o no la Facultad en pleno quien los juzgue, ya que dicha convocatoria sólo habla al final de un Tribunal que no dice cómo y por quién estará constituído. Debe, por lo tanto, ser repuesto el expediente al momento de estudiar la Facultad los expedientes de los concursantes, cumpliéndose luego lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Por lo que respecta a la cuestión planteada dentro de dicho expediente por el Catedrático Sr. Castroviejo, al que atribuye el concursante Sr. Montero Quiroga ciertas manifestaciones, es evidente que el Sr. Castroviejo puede querellarse contra el Sr. Montero Quiroga si considera delictivas, que sí pueden serlo, las manifestaciones de este último. En esto se halla de acuerdo el Consejo con el informe de la Asesoría Jurídica; no lo está en cuanto a la posibilidad de un expediente administrativo, pues no siendo el señor Montero Quiroga funcionario público no está sometido a la autoridad administrativa y no puede ser objeto de sanción alguna de esa naturaleza.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos, para lo cual es adjunto el expediente del concurso.

Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 24 de Agosto próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 25, designando los señores que han de constituir el Patronato y Secretariado de la Universidad Internacional de Verano, en Santander, por error involuntario se consignó entre ellos a D. Juan Díaz Caneja, Director de la Casa de Salud de Valdecilla, de Santander, en vez de D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, que es el verdadero y expresado Director.

Lo que, en subsanación del error cometido, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

NUEVOS INSTITUTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Decreto de 23 de Julio último *(Gaceta* del 5 de Agosto) varios Institutos nacionales de Segunda enseñanza en Madrid y otras poblaciones, sin que se determinara el número de ellos por haberse subordinado su establecimiento a la habilitación de los locales donde instalarlos; vencidas las dificultades por lo que se refiere a los de Madrid, ya que se dispone hasta ahora de tres edificios capaces para los fines señalados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se crean en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Julio último, serán tres, y se denominarán: «Instituto nacional de Segunda enseñanza

de Antonio de Nebrija» el que se establezca en el suprimido Colegio de Chamartín, de la extinguida Compañía de Jesús; «Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca» el que se instale en el edificio que ocupaba el Instituto Católico de Artes e Industrias, perteneciente a la misma extinguida Compañía de Jesús, situado en la calle de Alberto Aguilera, e «Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez» el que se instale en el local habilitado al efecto en la calle del mismo nombre.

Artículo 2.° Queda abierta la matrícula de enseñanza oficial para todos los cursos del Bachillerato en los tres citados Institutos durante el mes de Septiembre. Las inscripciones se harán en la Secretaría del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, donde se establece provisionalmente una Secretaría común a todos ellos, hasta tanto que se designe el personal administrativo correspondiente a los Institutos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Manuel Miranda Garro, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, existe una vacante de la cuarta categoría, sueldo de 11.000 pesetas, en el Escalafón de los de su clase, que ha de cubrirse, con efectos desde el día 3 del mes de Agosto último, día siguiente al del referido fallecimiento, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Rafael Reyes Rodríguez; al de 10.000, D. Francisco Aguilera Ruiz; al de 9.000, D. Teófilo López Mata; al de 8.000, D. Angel Sáens Melón, y al de 7.000, doña Adela Trepat Massó, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Sevilla, Manresa, Burgos, Logroño y Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Cipriano Rey Montero, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, existe una vacante en la quinta categoría, sueldo de 10.000 pesetas, del Escalafón de los de su clase, que ha de cubrirse con efectos desde el día 19 del mes de Agosto último, siguiente al del referido fallecimiento y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a las indicadas categoría y sueldo de 10.000 pesetas D. Calixto Teres Garrido; al de 9.000, D. Hilario Ducay Hidalgo; al de 8.000, D. José Ibáñez Martín; al de 7.000, D. Gonzalo Suárez Gómez, y al de 6.000, D. Faustino A. Miranda González, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Logroño, Lérida, Madrid (San Isidro), Oviedo y Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Filosofía, turno libre, de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura de los Centros que se citan a los señores siguientes: D. Ramón Roquer Villarrasa, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona; D. Manuel Cardenal e Iracheta, del de Cervantes, de Madrid; D. Emilio Huidobro de la Iglesia, del de Cádiz; D. Manuel Souto Vilas, del de Santiago; D. Juan Planella y Guillé, del de Reus; D. Antonio Martínez de Azagra y Beladíez, del de Alcoy; D. Félix García Blázquez, del de Palencia; D. Glicerio Albarrán Puente, del de Lugo, y D. Juan Colom Románs, del de Orihuela; mas todos ellos, por existir vacante en la escala de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a cargo del capítulo 7.°, artículo 1.°, concepto 1.° del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Según lo prevenido en el Decreto de 11 de Agosto de 1918, y habida cuenta de las vacantes existentes a la sazón en la escala de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza por no estar cubierta la oportuna plantilla en la fecha de su ingreso en ella de los señores que se citan posteriormente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que causen alta en dicha escala, en virtud de oposición, en las fechas, categoría y sueldo que se indican, los señores siguientes, con efectos económicos a partir de la data de las oportunas posesiones:

D. Antonio Ibot León, D. Enrique Miguez Tapia, doña María Comas Ros, doña María González Sánchez-Gabriel y D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, todos ellos con fecha de votación e ingreso en la escala de 21 de Julio de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000 pesetas; D. Manuel Marín Peña, D. Luis Ortiz Muñoz, doña María de los Angeles Vaquerizo García, D. Juan Alvarez Delgado, D. Hipólito Martínez Cristóbal, D. Gerardo Rodríguez Salcedo y D. Bernardo Suau Caldés, ídem íd. de 26 de Julio de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000; D. Joaquín Entrambasaguas Peña, D. Antonio González Cobo, D. Agustín del Saz Sánchez, D. Eduardo Fernández Márquez, don Francisco Escolano Gómez, D. Aurelio Romo Aldama y doña Josefa Torrens Masaguer, ídem íd. de 29 de Julio de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000 pesetas; don Fernando Cámara Niño, D. Carlos Vidal Box, D. Vicente Soriano Garcés, D. Juan Centellas Tomás y D. Isidro Marcial Escribano González, ídem íd. de 4 de Agosto de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000 pesetas; D. Faustino A. Miranda González y D. Pedro González Guerrero, ídem íd. de 4 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Miguel Pérez Carrascosa, D. Rafael Martínez Martínez, D. Luis Querol Roso y D. Julio César Sánchez Gómez, ídem íd. de 13 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Lorenzo Vilas López, D. Leandro M. Silván López, D. Simón Paniagua

Sánchez, D. Santiago Blanco Puente, D. Cayetano García Gutiérrez y D. Joaquín Vela Gonzalo, ídem íd. de 18 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Antonio Mingarro Satué, D. Juan Estevan Ochoa, D. Ramón Trujillo Torres, D. Vicente Aleixandre Ferrandis, D. Fernando Estalella Prósper, D. José Casares Roldán, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, D. Jesús Mendiola Ruiz, D. José García Isidro, D. Saturnino Liso Fuente, D. Luis Castaño Guerrera, D. Guillermo Mur Estevan, D. José Hernández Almendros, D. José Barceló Matutano y D. Antonio Sanromá Nicoláu, ídem íd. de 19 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; don Ramón Roquer Vilarrasa, D. Manuel Cardenal e Iracheta, D. Emilio Huidobro de la Iglesia, D. Manuel Souto Vilas, D. Juan Planella Guille, D. Manuel Martínez de Azagra y Baladies, D. Félix García Blázquez, D. Glicerio Albarrán Puente y D. Juan Colom Romans, ídem íd. de 28 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas.

2.° Que en los títulos administrativos de los interesados se extienda la oportuna diligencia dando cumplimiento a lo prevenido en la disposición anterior, diligencia que habrá de reintegrarse con la diferencia entre el que les corresponda, según el sueldo figurado en dichos títulos y el que se les confiere por la presente, caso de estar ya reintegrados, y de no estarlo, se reintegrarán con arreglo a los sueldos de anterior mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Palmira Jaquetti Isant, Profesora especial electa de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, en súplica de que se disponga, con la numeración que la pertenece y número correspondiente a la votación del Tribunal, su ingreso en la escala de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; habida cuenta de que, además, es Licenciado en Filosofía y Letras;

Resultando que, en igualdad de caso, y a propuesta de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, vienen resolviéndose todos favorablemente, de manera que sólo siguen con la denominación de Profesores especiales de Francés en dichos Centros aquellos que no han justificado la oposición y el referido título, y en varios casos incluso se ha prescindido de alguno de estos requisitos;

Resultando que estas vacantes, en virtud de lo prescrito en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931, vienen anunciándose a oposición, como Cátedras, entre Licenciados de la Facultad correspondiente, por lo que en la actualidad se exigen los dos requisitos que se han venido estimando como esenciales para figurar en la escala de que se trata;

Considerando que se debe seguir un criterio fijo, dar al mismo carácter de generalidad, en evitación de perjuicios para los interesados, y que a estos fines debe estarse en lo sucesivo, a lo previsto en el Decreto de 11 de Agosto de 1918, declarándolo aplicable al susodicho Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Acceder a los deseos de la interesada y de cuantos se encuentran en igualdad de circunstancias, los cuales deben pasar a figurar en la iterada escala con efectos de esta fecha.

2.° Que en lo sucesivo se apliquen a dichos Profesores, para su ingreso en la misma escala, lo prevenido en el Decreto de 11 de Agosto de 1918, sin que tengan que solicitarlo, igualándolos así al resto del Profesorado que le constituye.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, por defunción de su titular, D. José Cipriano Rey Pastor;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, por defunción de su titular, D. José Cipriano Rey Pastor,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 8.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 13 de Septiembre de 1932 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos para el Patronato y Secretariado de la Universidad Internacional de Verano de Santander.—Página 434*

Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 434.

ALUMNOS.—*Imposición de sanciones por las Juntas de gobierno de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.—Página 434.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Aprobación de propuestas de distribución de créditos hechos por la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 435.*

Nombramientos de Jefes del Museo anatomopatológico, de servicios oftalmológicos, de laboratorio del departamento de Oftalmología, Ayudantes temporales, etc., de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de Agosto.—Página 435.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.- Página 438*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. -- *Aprobación de propuestas de la Junta de gobierno de la Universidad de Granada a favor de D. Victoriano Martín y D. Francisco Oriol para efectuar estudios en el extranjero.—Página 438.*

Aprobación de presupuesto de la Universidad de Santiago.—Página 438.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 438.*

Reconocimiento de derecho al percibo de haberes a los Catedráticos y Profesores del Instituto de Melilla.—Página 439.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 439.*

PROFESORADO INTERINO.—*Concurso para cubrir Cátedras y plazas de Profesores especiales en Institutos de reciente creación. Página 439.*

Ampliación de condiciones referentes al anterior concurso.—Página 440.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Resolución de expediente relativo a instancia de D. Joaquín García Camarero solicitando nombramiento.—Página 440.*

Excedencia.—Página 440.

Ascensos.—Página 440.

Nombramiento.—Página 441.

Abono de sueldo.—Página 441.

ALUMNOS.—*Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 441*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Concurso para provisión de plazas de Directores y Secretarios.—Página 441.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para establecer una sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato en los Institutos de Lugo y local de Peñarroya Pueblonuevo. Página 442.*

Nombramiento de Vicesecretario. — Página 442.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 442*

Autorización a Directores para cobrar a los alumnos oficiales y de enseñanza no oficial 10 pesetas por derechos de prácticas en laboratorio de Economía política.—Página 442.

Quinquenio a Profesor auxiliar.- Página 442

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 442.

Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 443.

Desestimación de instancia solicitando dispensa de edad para exámenes. — Página 443.

Idem de solicitudes sobre nueva disposición acerca de convocatorias de vacantes de Profesores de Dibujo.—Página 443.

Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 444.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Permiso a Catedrático para completar estudios en Francia, Suiza y Bélgica.—Página 445.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Concurso para provisión de una plaza de Profesor numerario de la Escuela de Peritos agrícolas.—Página 445.

Sección de Formación profesional.

Rehabilitación de autorización para el funcionamiento en Granada de un Patronato local de Formación profesional.—Página 445.

Resolución de expediente para la provisión por concurso de plazas de Profesores y Auxiliares de la Escuela elemental del Trabajo de Tarragona.—Página 445.

Idem id. id. de plaza de Maestro de taller de la Escuela elemental del Trabajo de Oviedo.—Página 446.

Idem id. de permuta y traslado de Profesores de la Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 446.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 447.

Nombramientos de Vocales de Patronato local.—Página 447.

Resolución de reclamación de D. Vicente Pitaluga sobre provisión de plaza en la Escuela elemental del Trabajo de Tarragona, y plazo improrrogable para designación de Tribunales.—Página 447.

Desestimación de instancias solicitando autorización para matricularse y examinarse en la Escuela Superior del Trabajo de Santander.—Página 447.

Relación provisional de vacantes de Auxiliares numerarios existentes en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 447.

Desestimación de instancia reclamando contra actuación del Patronato local de Bilbao y anulación de concurso.—Página 448.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sueldo de 12.500 pesetas a D.ª Guadalupe S. González, núm. 6 bis en la escalilla del Profesorado.—Página 448.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 448.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto fecha 23 de Agosto de 1932, por el que se crea la Universidad Internacional de Verano en Santander, y a fin de dar eficacia inmediata a la nueva institución docente para que pueda con la anticipación necesaria planear y articular el programa de su complejo empeño, ha tenido el Ministerio a bien designar los siguientes señores como elementos con que constituir el Patronato y el Secretariado a que se refieren las bases 7.ª y 9.ª del supradicho Decreto:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Vocales: D. Miguel de Unamuno, Presidente del Consejo de Instrucción pública; D. Claudio Sánchez Albornoz y D. José Ortega y Gasset, Catedráticos de la Universidad de Madrid; D. Santiago Pi y Suñer y D. Pedro Castro Barea, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza y Sevilla, respectivamente; D. Pedro González Quijano, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Enrique Rioja Lobianco, Director del Instituto de San Isidro; D. Pablo Cortés Faure, Director de la Escuela Normal de San Sebastián; D. Américo Castro Quesada, Profesor del Centro de Estudios Históricos; D. Enrique Moles, Profesor del Instituto nacional de Física y Química; D. Eduardo Hernández Pacheco, del Museo de Ciencias Naturales, de Madrid; D. Miguel Artigas, Miembro de la Sociedad Menéndez Pelayo; D. Juan Díaz Caneja, Director de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander, y las dos personas que el Ayuntamiento y la Diputación designen como representates de la ciudad o de las Corporaciones públicas de la misma. El Secretariado lo constituirán D. Pedro Salinas y D. José Gao, ambos Catedráticos de Universidad.

El Presidente convocará al Patronato para el día que determine dentro de la primera decena de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 29 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 2 de los corrientes), sin haber sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios son los siguientes:

D. Agustín del Saz y Sánchez.
» Joaquín de Entrambasaguas y Peña.
» Manuel García Blanco.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 22 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 25.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente a que se hace mérito, ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente instruído con motivo de los hechos acaecidos en la Universidad de Valladolid en los primeros días de Abril último, resulta:

»Que la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid constituída en Consejo de disciplina para juzgar a los estudiantes que realizaron los hechos a que el expediente se refiere, impuso diversas sanciones. Alguna de estas sanciones quedan firmes, desde luego, pero otras, por su gravedad, deben ser declaradas firmes por el Ministerio, oído previamente el Consejo de Instrucción pública. Al evacuar este trámite, el Consejo debe dar su entera aprobación a las sanciones impuestas a los alumnos D. Julián Bárcena, de la Facultad de Derecho, y a don Luis Postchen Kutz, de la Facultad de Medicina, sanciones que consisten en la expulsión perpetua de la Universidad de Valladolid e inhabilitación temporal por tres años para cursar en todas las Universidades de la República. Se trata de alumnos que han reincidido en la grave falta de insultar groseramente a las autoridades académicas, principalmente al Rector, de quien pedían la dimisión en forma intolerable, capitaneando los grupos de estudiantes y elementos ajenos a la Universidad que por motivos políticos y de un modo violento perturbaban la vida académica, impidiendo que se dieran las clases y causando importantes daños materiales. De no ser aprobada la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid, los elementos que promovieron los anteriores disturbios encontrarían en esta desaprobación un estímulo a nuevas alteraciones de la vida universitaria.

»Este Consejo, de acuerdo con la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid, se muestra conforme en que se impongan las sanciones que se detallan anteriormente a los alumnos de dicha Universidad D. Julián Bárcena y D. Luis Postchen Kutz.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido, en el expediente a que se hace mérito, el siguiente informe:

«El día 17 de Junio último, y al verificarse exámenes de una de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la carrera de Medicina, el alumno de enseñanza no oficial no colegiada de la Universidad de Zaragoza D. José Lotina Bengurria observó una actitud incorrecta con el Profesor que le examinaba.

»La Junta de gobierno de dicho Centro universitario estimó tal actitud como falta grave y consideró necesario castigar con la mayor severidad al descarado alumno, velando así por la disciplina escolar, y, sobre todo, por salvaguardar la misión del Profesorado. Para ello, y circunstancialmente, le ha impuesto la corrección de inhabilitación perpetua para cursar en dicha Universidad sus estudios, y aún cree la citada Junta que esa corrección no es lo suficiente, ante los hechos producidos por el citado alumno, para lo cual invita a este Ministerio a que aquélla tenga carácter más grave.

»El Negociado cree que la sanción acordada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza es bastante, pues si bien el motivo que produjo el hecho es harto censurable, no conviene extremar el rigor, ya que, por otra parte, no sería conveniente al fin que se persigue, digno de estimación ciertamente.

»Por lo cual, y para lo que en definitiva se acuerde, propone que este expediente pase al Consejo de Instrucción pública, como está preceptuado.

»Dada la necesidad imperiosa de mantener en todo momento, sin quebranto alguno, la disciplina académica, y teniendo en cuenta que la actitud incorrecta guardada por el alumno D. José Lotina Bengurria, respecto de un Profesor de la Facultad de Medicina de Zaragoza, fué con ocasión de los exámenes, es decir, de un acto académico oficial,

»Este Consejo cree conveniente ratificar la sanción impuesta por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza y castigar además a dicho alumno a la inhabilitación, durante un curso, en todas las Universidades de España.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por unanimidad por la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la distribución del crédito global de 23.800 pesetas que «Para abono de los sueldos o indemnizaciones al Jefe del Museo y encargados temporales de sección», que se consigna en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 23.800 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «Créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente: un Jefe del Museo anatomopatológico, con la indemnización de 2.000 pesetas; una Ayudante conservadora del Museo de Anatomía, con la de 1.800, y 10 Ayudantes temporales encargados de las secciones de Histología, Anatomía patológica, Microbiología y las dos Anatomías, a 2.000 pesetas de indemnización cada uno, 20.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por unanimidad por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la distribución del crédito global de 11.050 pesetas que «Para abono de indemnizaciones al Encargado temporal, Auxiliares temporales y Ayudantes temporales» del departamento de Oftalmología, que se consigna en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Junta de la expresada distribución de 11.050 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «Créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente: un Encargado temporal, Jefe de servicios oftalmológicos, con la indemnización de 4.000 pesetas; un Ayudante temporal del departamento de Oftalmoscopia, con la de 3.000; un Ayudante temporal, Jefe de laboratorio, con la de 2.500, y un Ayudante temporal, Encargado de Estadística, con la de 1.500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por unanimidad por la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la distribución del crédito global de 11.050 pesetas que «Para abono de indemnizaciones al Encargado temporal de laboratorio, Auxiliares temporales y Ayudantes temporales» del departamento de Higiene se consigna en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 11.050 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «Créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente: un Encargado de laboratorio, con la indemnización de 3.000 pesetas; cuatro Ayudantes de laboratorio, dos para la sección de Farmacia y dos para la de Medicina, con la de 2.000 cada uno, 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por unanimidad por la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la distribución del crédito global de 10.712,50 pesetas que «Para abono de indemnizaciones al Encargado temporal de laboratorio y Ayudantes temporales del departamento de Dermatología y Venereología se consigna en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 28, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 10.712,50 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «Créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente: un Encargado temporal de laboratorio, con la indemnización de 750 pesetas; tres Ayudantes temporales de laboratorio, Encargados de las secciones de Anatomía patológica y dermatológica, Radioterapia dermatológica y de Serología, a 2.000 pesetas de indemnización cada uno, 6.000 pesetas; dos ídem encargados de las secciones de Microfotografía y Anatomopatología dermatológica, con la de 1.500 cada uno, 3.000 pesetas, y un Ayudante conservador del material, con la de 950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Fernández López Jefe del Museo anatomopatológico del departamento Anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rivas Cherif Encargado temporal, Jefe de servicios oftalmológicos del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Chabás Martí Ayudante temporal, Jefe de laboratorio del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Díaz García Ayudante temporal encargado de Estadística del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel López Enríquez Ayudante temporal del departamento de Oftalmoscopia (departamento de Oftalmología) de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Herráiz Ballestero Encargado temporal del laboratorio del departamento de Higiene de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Gloria de Mingo y a D. Enrique Ortega Perlado Ayudantes temporales adscritos a la sección de Farmacia del laboratorio del departamento de Higiene de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefina Cobos Martín Ayudante conservadora del Museo de Anatomía del departamento Anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.800 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gonzalo Urgoiti y Somomilla y a D. José Luis Candela Manzaneque Ayudantes temporales encargados de la sección de Anatomía patológica del departamento Anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Díaz del Solar y a D. José M. Gómez Jiménez de Cisneros Ayudantes temporales encargados de la sección de Microbiología del departamento Anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Sanz e Ibáñez y a D. Eduardo Iglesias Sanz Ayudantes temporales encargados de la sección de Histología del departamento Anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Herrero Benítez y a D. Martín Sánchez Brezmes Ayudantes temporales encargados de la sección de Anatomía del departamento Anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Hombria Iñiguez Encargado temporal del laboratorio de Dermatología del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, con la indemnización de 750 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Vallejo y Vallejo Ayudante temporal del laboratorio (sección de Serología) del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Enterría Gainza Ayudante temporal del laboratorio (sección de Anatomía patológica) del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Sánchez Carbonero Ayudante temporal del laboratorio (sección de Radiumterapia dermatológica) del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Serviliano Pineda Martín Ayudante temporal encargado de la sección de Microfotografía del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Catalina Thal y Lasersón Ayudante temporal de la sección de Anatomía patológica dermatológica del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 28 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Félix Monterde Fuertes, Catedrático de Patología médica de la Universidad de Valladolid, para realizar estudios sobre Bioquímica médica, en Alemania, durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Granada, en la que se manifiesta que la Junta de gobierno de dicha Universidad aceptó por voto unánime la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias, acordando en sesión de 30 de Junio último conceder a D. Victoriano Martín Vivaldi, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, una pensión al extranjero de 6.000 pesetas para que, durante doce meses, a partir del 1.º de Octubre próximo, pueda realizar estudios de Coeficiente de actividad en el Laboratorio del Profesor Darmois, de París,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada a favor de D. Victoriano Martín Vivaldi, para efectuar los estudios en el extranjero que se indican anteriormente, por el período de tiempo de doce meses y con el mínimo de 6.000 pesetas, abonadas por el Patronato universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Granada, en la que se manifiesta que la Junta de gobierno de dicha Universidad aceptó por voto unánime la propuesta formulada por la Facultad de Derecho, acordando en sesión de 30 de Junio último conceder a D. Francisco Oriol Catena, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, una pensión al extranjero de 6.000 pesetas para que, durante doce meses, a partir del 1.º de Octubre próximo, pueda realizar estudios de Economía y Derecho privado en las Universidades de Munich y Berlín con los Profesores Weber, Strieder y Sotr,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada a favor de D. Francisco Oriol Catena, para efectuar los estudios en el extranjero que se indican anteriormente, por el período de tiempo de doce meses y con el mínimo de 6.000 pesetas, abonadas por el Patronato universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de la Universidad de Santiago correspondiente al año académico de 1932-33;

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos ascienden a la cantidad de 417.500 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho presupuesto y que se remita al Patronato de la Universidad de Santiago un ejemplar debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, Soria, Figueras y Mahón, a don Miguel Pérez Carrascosa, D. Rafael Martínez y Martínez, don Luis Querol Roso y D. Julio César Sánchez Gómez, respectivamente, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa, Figueras, Vigo, Teruel, Zafra y Osuna, a D. Lorenzo Vilas López, don Leandro M. Silván López, D. Simón Paniagua Sánchez, D. Santiago Blanco Puente, D. Cayetano García Gutiérrez y D. Joaquín Vela Gonzalo, respectivamente, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Física y Química, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Física y Química de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se citan a los señores siguientes: D. Antonio Mingarro Satué, del de Cervantes, de Madrid; D. Juan Estevan Ochoa, del de Maragall, de Barcelona; D. Ramón Trujillo Torres, del de La Laguna; D. Vicente Aleixandre Ferrandis, del de Alcoy; D. Fernando Estalella Prósper, del de Orense; D. José Casares Roldán, del de Ceuta; D. Raimundo Rodríguez Rebollo, del de Cartagena; D. Jesús Mendiola Ruiz, del de Huesca; D. José García Isidro, del de Elche; D. Saturnino Liso Puente, del de Orihuela; D. Luis Castaño Reguero, del de Cuevas de Almanzora; D. Guillermo Mur Estevan, del de Soria; D. José Hernández Almendros, del de Mahón; D. José Barceló Malutano, del de Las Palmas, y D. Antonio Sanromá Nicoláu, del de Santa Cruz de la Palma; todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla por Decreto de 7 de Abril último, y no habiendo sido posible que el personal afecto al mismo cobrase los haberes correspondientes al primer trimestre del año actual, de los sueldos de entrada, que estaban a cargo del Patronato de la suprimida Escuela general y técnica,

Este Ministerio, con el fin de que resulten totalmente liquidados los compromisos contraídos por los servicios prestados a la enseñanza en el expresado Centro, ha dispuesto se reconozca a los Catedráticos D. Fernando Domínguez Fernández, D. Federico Alicart García, D. Rafael Candel Vila, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Ernesto Rivera Grau, D. Manuel Terán Alvarez el derecho a percibir 1.000 pesetas cada uno, y a los Profesores de Educación física y Religión D. Alejandro Ramos y D. Rufino Carballo la cantidad de 750, con cargo a la subvención de 50.000 pesetas que figura en el capítulo adicional 1.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Dibujo, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid, y de los de Toledo, Tarragona, Burgos, Bilbao y Santander, a D. José Ordóñez Valdés, D. Pedro Pagés Rey, D. Isidro Valentines Llovet, D. Ramón Reig Corominas, D. Antonio Torcal Arbizu y D. Joaquín Buendía Villalba, respectivamente, todos ellos con el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 26 y 27.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Cuenca, Tortosa, Calatayud, Vigo, Zafra y Baeza, a D. Eugenio García Lomas, D.ª María Martínez Fernández, D. Luis Grandía Riba, D.ª Palmira Jaquetti Isant, D. Luis Curiel y Curiel, D. Joaquín Núlez Coronado y D. Alejandro de Domindo Santamaría, respectivamente, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la indemnización de 3.000, con cargo al capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Béjar, Yecla, Torrelavega y Jaca por Decreto de 9 de Octubre último, y el de Villafranca de los Barros por el de 24 del actual; siendo necesario a los fines de la enseñanza que empiecen a funcionar el día 1.° del próximo curso, y no habiendo tiempo material para proveer en propiedad por los medios reglamentarios las Cátedras y plazas de Profesores especiales de Lengua francesa, Educación física y Dibujo de estos Centros, se hace preciso proveerlas con carácter interino; a cuyo efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra concurso para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el 1.° de Septiembre próximo, lo soliciten los que les interese el desempeño de los expresados cargos, con la preferencia y condiciones siguientes, siendo libre la designación en los casos no especificados:

1.ª Entre Doctores y Licenciados en Ciencias o Letras. Los nombrados desempeñarán las Cátedras con carácter interino y el sueldo de entrada del Profesorado de Instituto.

2.ª Las plazas de Profesores de Lengua francesa, entre Doctores o Licenciados en Letras que demuestren, además, su aptitud para estas enseñanzas.

3.ª Las de Profesores de Educación física, entre Doctores o Licenciados en Medicina, teniendo preferencia los que posean el título de Profesor de Gimnasia.

4.ª Las Cátedras y plazas de Profesores especiales que re-

sulten vacantes en el Instituto nacional de Villafranca de los Barros, se proveerán con arreglo a las normas establecidas en el expresado Decreto de 24 de los corrientes, y, en su defecto, por las de la presente.

Los que resulten nombrados en este concurso tendrán la obligación ineludible de tomar posesión de sus cargos en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias se presentarán en este Ministerio en el plazo antes indicado, a las que acompañarán los Doctores y Licenciados sus títulos originales, testimonio notarial de los mismos o certificación académica acreditativa de tener hecha la reválida o aprobadas las asignaturas exigidas para obtener los expresados títulos, y todos los justificantes de los méritos y servicios que aleguen y acrediten su aptitud para el desempeño de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que por falta de aspirantes en las condiciones 2.ª y 3.ª prescritas en la convocatoria de ayer (*Gaceta* de hoy) dejen de proveerse las vacantes de Profesores de Lengua francesa y de Educación física, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se citan,

Este Ministerio ha resuelto ampliar dichas condiciones de manera que también puedan acudir al oportuno concurso y ser designados en su caso para el desempeño interino de esas vacantes los que no reunan las cualidades de Doctores o Licenciados en Letras y Medicina, siempre que justifiquen méritos y servicios suficientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín García Camarero, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, en solicitud de que se le nombre Auxiliar numerario de dicha sección en la vacante producida por D. Ricardo Soriano Pinedo, el cual ha fallecido el día 10 del actual;

Resultando que por Orden de 26 de Enero último, y con el fin de atender debidamente a la enseñanza, fué creada en el Instituto Balmes, de Barcelona, una plaza de Auxiliar de la sección de Letras;

Resultando que por Orden de 12 de Febrero siguiente fué nombrado para dicha plaza D. Salvador Raboso Cuesta, como comprendido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, por ser el Ayudante numerario más antiguo en dicha sección, y con carácter gratuito, hasta tanto que en los presupuestos se consignase la dotación correspondiente;

Resultando que aprobados los presupuestos no se ha incluído la dotación de la mencionada plaza, la cual viene desempeñando el Sr. Raboso con carácter gratuito;

Resultando que en estas circunstancias, por fallecimiento del Sr. Soriano Pinedo, se produce una vacante de igual clase en el mismo Centro, pero que ésta tiene su dotación;

Resultando que el Ayudante numerario D. Joaquín García Camarero, al amparo de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, solicita ser nombrado para la expresada vacante;

Considerando que si el Sr. Raboso fué nombrado para la plaza de Auxiliar con carácter gratuito, lo fué por ser más antiguo que el solicitante Sr. García Camarero;

Considerando que en tales circunstancias, al producirse en el mismo Centro una vacante de la misma clase, pero retribuída, es indiscutible el derecho que le asiste al Sr. Raboso para pasar a disfrutar esa dotación desde el siguiente día al en que fué producida la vacante;

Considerando que con ello tampoco se merman los derechos del solicitante Sr. García Camarero, puesto que pasa a ocupar la auxiliaría que deja vacante el Sr. Raboso, aunque con carácter gratuito, por carecer de consignación dicha plaza en presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la dotación de la auxiliaría vacante al Sr. Raboso Cuesta, que la viene desempeñando con carácter gratuito, y la que deja vacante este señor, al solicitante Sr. García Camarero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cayetano García Gutiérrez de Getina, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Ricardo Soriano de Pinedo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Rogelio José Mongelos Landa, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Navarra, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas; D. Leopoldo Laquino Cid, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Avila, el sueldo o indemnización de 3.500 pesetas anuales; D. Francisco Hernández Sanz, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Mahón, el sueldo o indemnización anual de 3.000, y D. José Martínez Delgado, también Auxiliar de Dibujo del Instituto de Ciudad Real, el sueldo o indemnización de 2.500; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 11 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Manuel Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los ascensos de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Mariano Pescador Gutiérrez, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Jerez de la Frontera, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, y D. Ignacio Guejo y Centeno, Auxiliar también de Dibujo del Instituto de Palencia, pase a disfrutar el

sueldo o indemnización de 2.500; ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 13 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por fallecimiento de D. Manuel Redondo Brun, que la desempeñaba,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para la referida plaza, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, a D. Cándido Nogales Martínez, único Ayudante numerario en dicha sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo cesado en 16 de los corrientes D. Antonio Ibot León en el cargo de Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del siguiente día, se abone a D. Alfonso Lasso de la Vega y Jiménez-Placer el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuya dotación deja vacante el Sr. Ibot, ya que el Sr. Lasso de la Vega viene desempeñando este cargo en propiedad, con carácter gratuito, por no haberse consignado en presupuesto la dotación de esta plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios alumnos del Instituto del Cardenal Cisneros sobre conmutación de asignaturas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Varios alumnos del Instituto del Cardenal Cisneros solicitan se les conmute la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, que aprobaron en el plan del Bachillerato de 1926, por la de Ética y Rudimentos de Derecho que aparece en el plan de adaptación, aprobado y puesto en vigor para el curso actual por Decreto de 7 de Agosto de 1931, acompañando a su instancia los programas de las asignaturas cuya conmutación pretenden y el cuadro de asignaturas y textos que en la actualidad rigen.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que los peticionarios han estudiado la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho con la misma extensión que se estudia la Ética y Rudimentos de Derecho en el plan actual del Bachillerato, siendo el texto y programa que sirvió para aquella aprobación el mismo que ha regido para ésta en el curso actual, que, no obstante, la denominación distinta entre una y otra asignatura guardan entre sí una marcada igualdad, y en cuanto a su extensión y método ha sido el mismo en uno que en otro plan, con la única diferencia de la denominación y que no es justo someter a los alumnos a una nueva prueba sobre una materia de la que ya justificaron su capacidad por ser el mismo texto en ambas disciplinas, debiendo abonar los derechos correspondientes a la Ética y Rudimentos de Derecho que a los efectos económicos se trata de asignatura distinta. Entiende que puede accederse a lo solicitado teniendo presente que esta concesión no podrá hacerse con carácter general, sino limitado al Instituto del Cardenal Cisneros, en cuyo Centro se estudia el plan actual con la misma extensión y con igualdad de textos y programas con que estudiaron en el plan de Bachillerato de 1926 y a casos iguales al presente,

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, ya que indebidamente se exigió en tercer curso el estudio de aquellas materias con una extensión inadecuada a la edad que se sometieron a examen a los alumnos.

»Habiendo producido al Consejo profunda extrañeza que haya podido producirse esta cuestión.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la imprescindible necesidad de proveer las vacantes que existen de Directores y Secretarios en los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza para que puedan funcionar normalmente desde el día 1.º del próximo curso,

Este Ministerio ha dispuesto se abra concurso para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde 1.º de Septiembre próximo, lo soliciten los que les interese el desempeño de los expresados cargos, con la preferencia y condiciones siguientes:

1.ª Entre Catedráticos numerarios que figuren en el Escalafón general de los de Institutos. Los nombrados serán en propiedad, con la obligación de residir en la localidad donde esté establecido el Colegio; conservarán todos sus derechos, número del Escalafón y sueldo personal; las Cátedras vacantes que se originen por estos nombramientos se proveerán por el turno correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.ª Entre Profesores de Institutos locales, que desempeñan sus plazas en propiedad, en las condiciones determinadas en el número anterior, y

3.ª Entre Doctores y Licenciados en Ciencias o Letras. Los nombrados desempeñarán las plazas interinamente, como encargados de curso, con el sueldo de entrada del Profesorado de Institutos.

Las instancias se presentarán en este Ministerio en el plazo antes indicado; los Catedráticos y Profesores acompañarán sus respectivas hojas de servicios, y los Doctores y Licenciados el título original, testimonio notarial del mismo o el recibo de haber abonado los derechos para su expedición. También se admitirán los que acrediten por medio de certificaciones académicas tener hecha la reválida o aprobadas las asignaturas necesarias para obtener alguno de los títulos anteriormente expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 25 y 30.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Lugo solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse dicha sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiempre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse dicha sección, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, de Santa Cruz de Tenerife, y en virtud de vacante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rogelio Suárez Cabrera Pinto Vicesecretario del expresado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Leonardo Martín Echeverría.

Vocales: D. Laudelino Moreno Fernández, D. Diego Zaforteza Musoles, D. Luis Alcaide Caracuel y D. Fernando Martínez Moras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla y La Coruña, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio López Sánchez, D. Juan Gómez García, D. Eduardo Campos de Loma y D. Antonio Rodríguez Ponga, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Málaga, Alicante y Gijón, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Honorato Castro Bonel.

Vocales: D. Francisco Marina Adam, D. Inocencio Pardo Aburto, D. Laureano Chinchilla Morales y D. José Pérez García-Furió, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, La Coruña, Málaga y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. José Busquets Gorina, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Gonzalo González de Salazar y D. Antonio Hernández Pérez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Barcelona, Cádiz, Zaragoza y Valencia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de la Junta económica de la Escuela Central Superior de Comercio, de 27 de Julio último, se ha solicitado de este Ministerio la creación de un laboratorio de Economía en dicho Centro docente para que la enseñanza de dicha disciplina se desarrolle en la forma práctica que requiere el fin pedagógico y el imperioso de las realidades presentes, y siendo necesario para tal implantación y forma de estudio ingresos con los que puedan adquirirse cuantos medios faciliten la labor teórico-práctica en laboratorio de la enseñanza que le está encomendada al Catedrático de Economía política,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para cobrar a los alumnos oficiales y de enseñanza no oficial que quieran libremente acudir al laboratorio de Economía política la cantidad de 10 pesetas en metálico por derechos de prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Octavio Augusto Milego Díaz, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Julio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el haber anual de 2.250 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general,* JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Pedro Zubieta Mazas, a partir del día 5 del mes actual, el sueldo anual de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Higinio González y Gonzá-

lez, por hallarse éste desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios de la dotación asignada a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente D. Emilio Pérez y González del Campo, a partir del día 5 del mes actual, el sueldo anual de 1.500 pesetas correspondiente a la auxiliaría de entrada de que es titular D. Pedro Zubieta Mazas, por hallarse éste percibiendo el haber del Auxiliar numerario de ascenso D. Higinio González y González.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente de conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Academia de Infantería, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. Angel Pérez Galino, el Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«D. Angel Pérez Galino solicita que las asignaturas correspondientes al ingreso en la carrera de Comercio y las de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia de España e Historia universal, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra se le conmuten por sus análogas que aprobó en la Academia de Infantería.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio informa desfavorablemente dicha petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Enero último concede como regla general la conmutación de determinadas asignaturas que en la misma se detallan, proponen que, previo informe de este Consejo, se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo entiende deben conmutarse al solicitante las asignaturas que expresa la disposición legal que rige para las conmutaciones en general, o sea las que se le hubiesen conmutado para el Bachillerato:

»Nociones y Ejercicios de Aritmética y Ejercicios de Aritmética y Geometría, por Elementos de Aritmética y Geometría.

»Arimética (segundo curso) y Algebra y Trigonometría, por Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra.

»Dibujo (primer curso), por Dibujo.

»Francés (primero y segundo cursos), por Francés (primero y segundo cursos).»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de conmutación de asignaturas de la Escuela Industrial por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. José Escudero Garrido, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. José Escudero Garrido solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas aprobadas en la carrera de Perito industrial mecánico.

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio opina que pueden conmutársele las asignaturas de Aritmética y Geometría, Aritmética y Algebra, Dibujo geométrico industrial, Francés (primero y segundo cursos) y Física general y Química general de la Escuela elemental del Trabajo, por sus análogas de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Francés (primero y segundo cursos) y Física y Química de la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de Comercio, siempre que se hayan estudiado con igual o mayor extensión, propone se desestime la petición formulada por D. José Escudero Garrido.

»Este Consejo entiende que únicamente puede conmutársele al interesado aquellas asignaturas que puede hacer valer en el Bachillerato, porque son las que después tienen derecho a que se le conmuten en las Escuelas de Comercio, a sea, que se le den por aprobadas para la carrera de Comercio las siguientes disciplinas:

»Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra y Francés (primero y segundo cursos) por Francés (primero y segundo cursos).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis Segalá Estalella solicitando se conceda dispensa de edad a su hija María Montserrat Segalá y Brosa para examinarse en ese Centro docente en el próximo mes de Septiembre de ingreso y de varias asignaturas del grado preparatorio de la carrera de Comercio;

Teniendo en cuenta que la edad fijada por la legislación vigente para el ingreso en Escuelas de Comercio es la de diez años, regulándose con ello un límite mínimo de desarrollo y capacidad, al propio tiempo que evita se cursen y terminen los estudios en edad impropia, y que en el presente caso no sólo se trata de aprobar el examen de ingreso, sino de cursar asignaturas de la carrera, con lo que, caso de concederse, queda desvirtuado el espíritu y la letra de la legislación,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Luis Segalá Estalella, puesto que nada impide a su hija cursar sus estudios por enseñanza libre, que permite la misma eficacia en los estudios, la misma validez de ellos y no fuerza un precepto legal, ya que llegada la época de matrícula en el curso próximo, tendrá cumplida la edad reglamentaria y podrá dar validez a sus estudios en la misma forma que ahora pretende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, en unión del Secretario accidental de esa Asociación, solicitando que al ser convocadas nuevamente las plazas vacantes de Profesor de Dibujo de las Escuelas de Comercio se hagan con la exigencia única del título de Profesor de Dibujo;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 29 de Enero último, dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se dispone que las oposiciones a plazas de Profesor de Dibujo en Escuelas de Comercio deben, en cuanto a título, regirse por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y siendo dicha disposición firme y sub-

sistente, por no haber sido impugnada dentro del plazo legal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se manifieste a usted que no procede dictar nueva disposición, como solicita, por estar ya resuelto el caso y en vigor la Orden ministerial de 29 de Enero del año actual.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DE BELLAS ARTES.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, en unión del Secretario de esa Asociación, solicitando que en las convocatorias para la provisión de plazas de Profesor de Dibujo en las Escuelas de Comercio se exija el título oficial de Profesor de Dibujo como único requisito;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 29 de Enero del año actual, dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se dispone que las oposiciones a plazas de Profesor de Dibujo en Escuelas de Comercio deben, en cuanto a título, regirse por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y siendo dicha disposición firme y subsistente, por no haber sido impugnada dentro del plazo legal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se manifieste a usted que no procede dictar nueva disposición en el asunto que plantea en este Departamento relacionado con las plazas de Profesor de Dibujo de Escuelas de Comercio, por estar en vigor la Orden ministerial de 29 de Enero último.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES TITULARES DE DIBUJO DE MADRID.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, fué nombrado por Orden ministerial de 23 del corriente, inserta en la *Gaceta* de 25 del mes actual.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Vicente Vidaurrazaga y Acha.
2. » Emilio Castañer Puig.
3. D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho.
4. D. Salvador Pineda Zurita.
5. » Eduardo de Cosío y González.
6. » Francisco de Asís García Borbolla Sanjuán.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 31.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y pericial de Comercio de León, fué nombrado por Orden ministerial de 20 del corriente, inserta en la *Gaceta* de 23 del mes actual.

2.º Dentro de los plazos señalados en la convocatoria presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha.
2. » Gerardo Abad Sevilla.
3. » Carlos Rodríguez Benito de Bedía.
4. » Domingo Fernández Lombardo.
5. » José Sabater Vidal.
6. » Lorenzo Juan Mulet.
7. » José Luis Pérez Navarro.
8. » Enrique Mhartín Guzmán.
9. » José Jiménez Alba.
10. » Víctor José Rey Uriarte.
11. » Pedro Mateos Campillo.
12. » Joaquín María Aracil Barra.
13. » Salvador Pineda Zurita.
14. » Ginés Puerto Cerdán.
15. » Sebastián Castro Díaz.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 31.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca y pericial de Comercio de Vigo, fué nombrado por Orden ministerial de 20 del corriente, inserta en la *Gaceta* de 23 del mes actual.

2.º Dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Domingo Fernández Lombardo.
2. » Joaquín María Aracil Barra.
3. » Juan Ramón Cerdán y Blanquer.
4. » Vicente Juan Alarcón.
5. » Laudelino Moreno Fernández.
6. » Enrique Mhartín y Guzmán.
7. » Alfredo Valdés y Valdés.
8. » Francisco Huarte-Mendicoa y Vidaurre.
9. » Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.
10. » Felipe María Pérez Ormazábal.
11. » Joaquín Sendra y Trotondra.
12. » Francisco Poveda Quintana.
13. » José Domínguez Barbero.
14. » Dámaso Castejón y Sánchez.
15. » Vicente de Vidaurrazaga y Acha.
16. » Andrés Serantes Vázquez.
17. » Gerardo Abad Sevilla.
18. » Carlos Rodríguez Benito de Bedía.
19. » Miguel Paredes Marcos.
20. » Bernardo Pérez Sales.
21. » José Luis Pérez Navarro.
22. » Lorenzo Juan Mulet.
23. » Amador González Puelles.
24. » Pedro Mateos Campillo.
25. » Víctor José Rey Uriarte.
26. » Ginés Puerto Cerdán.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 31.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ampliada por seis meses la pensión concedida al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza D. Moisés Calvo Redondo, para completar los estudios de los ya realizados en Dinamarca sobre el desarrollo del Cooperativismo con aplicación preferente a Industrias pecuarias en Francia, Suiza y Bélgica,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un permiso de seis meses, que empezará a contarse desde 1.º del mes actual, tiempo que se considera necesario para llevar a efecto dicho estudio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDEN

Vacante en la Escuela de Peritos agrícolas una plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Motores y Máquinas agrícolas, Montaje y manejo, Croquis acotados y Nociones de Construcción rural, Riegos y saneamientos, Delineación de planos y proyectos, la Dirección de mi cargo ha dispuesto que se convoque concurso para proveerla con sujeción a lo prevenido en los artículos 17 y 95 del reglamento de la Escuela.

Podrán aspirar a dicha plaza los Ingenieros del Cuerpo en situación de activo, con seis años de servicios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Departamento, a esta Dirección general dirigidas, acompañadas de una Memoria sobre programa y métodos de enseñanza de las asignaturas vacantes y relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 22 de Agosto de 1932.— *El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

(*Gaceta* del 31.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Diputación provincial de Granada y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la capital solicitando sea rehabilitada la autorización concedida en 1929 para el funcionamiento en aquella ciudad de una Escuela elemental del Trabajo;

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 6 de Septiembre de 1929 se aprobó la Carta fundacional para la creación y funcionamiento en Granada de una Escuela Elemental del Trabajo, y que en 4 de Junio de 1930 se nombró el Patronato definitivo;

Resultando que a partir de esta última fecha no se ha vuelto a tener noticia alguna de la actuación de dicha entidad, por dejación, sin duda, de las autoridades locales y elementos dirigentes de la misma;

Resultando que las autoridades actuales, Presidentes de las Corporaciones provincial y local, al solicitar la rehabilitación de las concesiones de referencia manifiestan que están dispuestas las entidades que presiden a consignar en sus presupuestos las sumas reglamentarias y a facilitar local *ad hoc* para la instalación de la Escuela;

Considerando que ningún precepto legal ni razón alguna se opone a la rehabilitación que se solicita, antes por el contrario, es deber de este Departamento estimular las iniciativas particulares, fomentarlas y cooperar a ellas, velando por los altos intereses de la enseñanza y de la cultura;

Teniendo en cuenta que procede renovar en su totalidad las representaciones en el Patronato que ostentan sus Vocales electivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se entienda rehabilitada la autorización para el funcionamiento en Granada de un Patronato local de Formación profesional, constituído de acuerdo con las prescripciones del vigente Estatuto, y para la creación de la correspondiente Escuela elemental del Trabajo; declarando asimismo confirmada la Real orden de 6 de Septiembre de 1929, aprobando la Carta fundacional.

2.º Que por el Gobierno civil de la provincia se invite a las Corporaciones que tienen representación en el Patronato para que con urgencia hagan las oportunas designaciones; hechas las cuales, se constituirá provisionalmente para elegir Presidente, elevando acto seguido a este Ministerio el traslado de las primeras y comunicación del acuerdo de la elección presidencial, a los efectos oportunos; y

3.º Que tan pronto se constituya el Patronato definitivo, se proceda por éste a la habilitación de local y de los recursos indispensables para que la Escuela pueda comenzar a funcionar seguidamente con personal interino, que propondrá el Patronato y designará la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, en tanto puedan tramitarse los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, mediante concurso y examen de aptitudes, de las plazas de Profesor de Higiene industrial y Educación física, Dibujo industrial y de adorno y de Ciencias físicoquímicas y Tecnología eléctrica, y las auxiliarías de Matemáticas y de Ciencias físicoquímicas de la Escuela elemental del Trabajo de Tarragona;

Resultando que la propuesta comprende únicamente la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo industrial y de adorno, a favor de D. José María Monrova López; de Profesor de Higiene industrial y Educación física, a favor de D. Enrique Guach Jiménez, y de Auxiliar de Ciencias físicoquímicas, a favor de D. Agustín Sandoval Panasachs, y la declaración de desiertas, respecto a las demás plazas objeto de este concurso;

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades y requisitos legales prevenidos en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y en la de instrucciones específicas de 10 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en todas sus partes la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Tarragona y, en su virtud, que se nombre Profesor de Higiene y Educación física, a D. Enrique Guach Jiménez, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales; a D. José María Monrova y López, Profesor de Dibujo industrial y de adorno, con la de 2.000, y a D. Agustín Sandoval Panasachs, Auxiliar de Ciencias físicoquímicas, con

la retribución anual de 1.000, todas con cargo a los fondos del mencionado Patronato.

2.º Que los nombramientos tengan el carácter de provisionalidad que previene el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

3.º Que se declare desierto el concurso en lo que afecta a las plazas de Profesor de Ciencias físicoquímicas y Tecnología eléctrica y de Auxiliar de Matemáticas, que volverán a anunciarse para su provisión por los medios reglamentarios, cuando lo autorice este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Maestro del taller de Electricidad, vacante en la Escuela elemental del Trabajo de Oviedo;

Resultando que el Patronato, de acuerdo con el Tribunal designado al efecto, propone para ocupar dicha plaza al aspirante D. Angel Martínez Sánchez;

Teniendo en cuenta que se han cumplido en este concurso los requisitos y formalidades legales establecidos en la Real orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro del taller de Electricidad de la Escuela elemental del Trabajo de Oviedo a D. Angel Martínez Sánchez, con la remuneración de tres pesetas por hora de trabajo y un máximo de doce horas semanales, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad prevenido en el párrafo 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente y del contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y debiendo percibir el haber que se indica con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 30 de Octubre de 1931, el Director de la Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú denunció la incompatibilidad existente entre el Profesor Sr. Crespo y los alumnos, Profesores y gran parte de la población, solicitando al mismo tiempo se practicase con urgencia una información para depurar los hechos que han dado origen a la protesta de los alumnos y a la situación anómala creada a la Escuela, autorizándose, por Orden ministerial de 21 de Noviembre siguiente, al Rector de la Universidad de Barcelona para que designase un Delegado que se trasladara a Villanueva y Geltrú y practicase la información.

»Incoado el oportuno expediente, se resolvió disponiendo el traslado a otra Escuela Superior del Trabajo del Profesor numerario D. Santiago Crespo Martínez, por incompatibilidad con los alumnos y Profesores del mencionado Centro, y que para hacer efectivo el traslado se invitara al Sr. Crespo a solicitar, en término de diez días, una de las plazas de Profesores de su grupo vacantes y no anunciadas a ningún turno, en las Escuelas Superiores del Trabajo, con exclusión de las de Madrid y de aquellas otras en que ya hubiese prestado sus servicios el interesado, cumplimentándose esta resolución por Orden de 20 de Febrero de 1932.

»Antes de ser resuelto el referido expediente, en 26 y 28 de Diciembre de 1931, respectivamente, D. Cayetano Puig y don Santiago Crespo solicitaron permutar, quedando en suspenso esta petición a las resultas del expediente a que estaba sujeto el Sr. Crespo.

»Incoado el oportuno expediente de permuta, el Negociado y la Sección del Ministerio opinaron que la resolución dada en el expediente anteriormente relacionado, imponiendo al señor Crespo el traslado forzoso, impedía acceder a esta permuta, porque ello equivaldría a dejar incumplido el fallo del expediente gubernativo, y de acuerdo con este parecer, la superioridad desestimó dicha petición de permuta.

»En 16 de Marzo de 1932 insisten dichos señores en su solicitud de permuta, y nuevamente se abre otro expediente, en el que el Negociado hace historia de lo ocurrido y establece la diferencia que existe entre información y expediente, viniendo a la conclusión de que lo que se formó al Sr. Crespo es un expediente gubernativo, con todos sus trámites y formalidades, excepto el dictamen de este Consejo; de lo que se deduce que la información practicada, junto con los antecedentes del señor Crespo, da fundamento sobradamente justo para imponer a dicho señor una sanción mucho más severa, a pesar de lo cual el Sr. Crespo, lejos de aceptar esta actitud de benevolencia de la superioridad, se revuelve contra ella y recurre a disposiciones legislativas para reclamar la revocación de las órdenes de traslado y la que denegó la permuta, y pide, en cambio, se acceda simplemente a la permuta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que todos estos hechos son bastantes para reunir en uno solo los expedientes de referencia, o sea el de traslado del Sr. Crespo y el que denegó la permuta solicitada por éste y el Sr. Puig, de Santander, para que a dichos antecedentes se uuan los profesionales del Sr. Crespo, y todo ello se eleve a dictamen del Consejo de Instrucción pública, pues, aunque el Consejo no tiene aún una Sección especializada en los asuntos de técnica de la formación profesional, no se trata ahora de una resolución técnica, sino de carácter disciplinario y, por tanto, absolutamente análoga a las que pudiera dictar en relación con Profesores de otros Centros dependientes de este Ministerio, teniendo esta decisión carácter de revisión de todo lo actuado, a fin de que de una vez quede sustanciado el carácter legal del expediente e información incoada por Orden de 21 de Noviembre de 1931 y resuelta por la de 26 de Febrero de 1932, así como la procedencia o improcedencia del traslado impuesto al Sr. Crespo y carácter de este traslado, a los efectos de la oportuna nota en el expediente personal del interesado.

»En cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en comunicaciones del 14 y 21 de Noviembre de 1931 y telegramas de 21 del mismo mes y 3 de Diciembre, D. Francisco Pardillo Vázquez, Catedrático instructor del expediente incoado con motivo de denuncias por incompatibilidades de un Profesor de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú con los demás Profesores y alumnos y gran parte de la población, eleva este expediente a la superioridad en 12 de Diciembre de 1931.

»El Juez instructor, conforme a lo ordenado por la superioridad por telegrama fechado el 3 de Diciembre de 1931, formuló el correspondiente pliego de cargos.

»De acuerdo con los informes de la Sección y del Ministerio, este Consejo opina que el expediente, con todos sus trámites y formalidades, es gubernativo, y que debe desestimarse la solicitud de permuta que solicitan los Sres. Crespo y Puig, y que procede el traslado del Sr. Crespo, para dar cumplimiento a la sanción impuesta a dicho señor, como consecuencia del expediente incoado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y en su virtud se nombra a D. Santiago Crespo Martínez, por traslado forzoso, Profesor numerario del grupo séptimo, Elec-

trotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, plaza elegida por el interesado, debiendo posesionarse de su nuevo destino en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca al Vocal del mismo D. Antolín Núñez Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Salamanca a los siguientes señores:

D. Luis Maldonado Bomati, en representación del Ayuntamiento.

D. Luis Angel Durán, por la Delegación de Hacienda.

D. Antonio Núñez Bravo, por la Diputación provincial.

D. Manuel Sánchez Holgado, por la representación patronal.

D. Francisco Sánchez Vela, por la representación obrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

En instancia fecha 8 del actual, reclama D. Vicente Pitaluga Romero de esta Dirección general que se dén las órdenes oportunas para que se active la resolución del expediente instruído con motivo de la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela elemental del Trabajo que se halla a cargo de ese Patronato, cuyo anuncio se publicó en la *Gaceta* de 12 de Marzo de 1930;

Visto el expediente de referencia, y resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1931 se resolvió nombrar a varios concursantes, declarando al propio tiempo que otros habían de ser sometidos a pruebas de aptitud profesional y pedagógica;

Resultando que entre éstos se hallan los concursantes a las plazas de Profesor de Higiene industrial y Educación física, Dibujo industrial y Maestro del taller de Mecánica;

Resultando que en 28 de Agosto siguiente se reiteraron estas órdenes a ese Patronato, sin que hasta la fecha las haya cumplimentado;

Resultando que el Sr. Pitaluga Romero manifiesta en su mencionada instancia que a las pruebas de aptitud correspondiente a la plaza de Profesor de Dibujo industrial no debe ser convocado sino él, puesto que el otro aspirante presentó su instancia fuera del plazo de treinta días naturales señalado en el anuncio del concurso,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en el plazo improrrogable de quince días, contados desde esta fecha, se designen los Tribunales por el Patronato y se dé exacto cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931, sin más excusa ni pretexto; y

2.º Que aun cuando la citada Orden ministerial, en su apartado 6.º dispone que sean convocados D. Vicente Pitaluga y D. Miguel Gaya a las pruebas o exámenes para optar a la plaza de Profesor de Dibujo, se tenga en cuenta por el Patronato la denuncia formulada por el reclamante, Sr. Pitaluga, a los efectos de comprobar con exactitud su fundamento, obrando en consecuencia como a su juicio proceda, sin perjuicio de la resolución ulterior de la superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y la más exacta observancia. Madrid 27 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TARRAGONA.

Vistas las instancias de D. Luis Mendiola Líbano, D. Carmelo Martínez Astorguiza, D. Tiburcio Acha de la Fuente, D. José Antonio Urgoitia, D. Pedro Madariaga Garrastegui, D. Carlos Olmedo Mariscal, D. Luis Gómez Luesma, D. Eusebio Madrazo Sánchez, D. Pedro Hernández Martínez, D. Tomás Zumalacárregui y D. Manuel Casello en nombre de D. Rafael Gómez Pérez, en solicitud, todos ellos, de que se les autorice matricularse y examinarse en la próxima convocatoria libre de Septiembre, de las asignaturas que expresan, en la Esuela Superior del Trabajo de Santander;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1929 y los informes emitidos por la Dirección de la referida Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones de los mencionados interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SANTANDER.

A los efectos y en cumplimiento de la Orden de 29 de Febrero último *(Gaceta* del 5 de Marzo), y con el fin de subsanar oportunamente los errores u omisiones en que haya podido incurrir este Ministerio por defectos de archivo, actualmente en formación,

Esta Dirección general ha resuelto publicar una relación provisional de las vacantes de Auxiliares numerarios no anunciadas a ningún turno, que existen en las Escuelas Superiores del Trabajo y que deben anunciarse para su provisión en concurso previo de traslado, a fin de que por los respectivos Centros, y en término de diez días, se manifiesten a esta Dirección general las observaciones pertinentes, que se tendrán en cuenta para la rectificación o ratificación de aquélla.

Cádiz: grupos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 13.
Cartagena: grupos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 13.
Córdoba: grupo 7.º
Gijón: grupos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 13.
Jaén: grupo 13.
Las Palmas: grupos 1.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 12.
Linares: grupo 1.º
Logroño: grupos 3.º, 4.º, 6.º, 12 y 13.
Madrid: grupos 9.º y 12.
Málaga: grupo 7.º
Santander: grupos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º
Tarrasa: grupos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º, 10, 11 y 13.
Valencia: grupos 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 12.
Valladolid: grupos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º y 13.
Vigo: grupos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 9.º
Villanueva y Geltrú: grupos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º y 12.
Zaragoza: grupos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º

Madrid 24 de Agosto de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DEL TRABAJO.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia promovida por D. Joaquín Eguiluz Uriarte reclamando contra la actuación del Patronato local de Formación profesional de Bilbao, en relación con cierto concurso anunciado por el mismo para proveer por este medio, aunque con carácter provisional, algunas plazas de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo de dicha localidad;

Resultando que remitida a informe del Patronato la referida instancia, confirma éste la existencia de tal concurso, del que no ha tenido esta Dirección general conocimiento alguno;

Resultando que la Escuela mencionada no funciona por no haberse designado oportunamente el personal docente y técnico necesario conforme a las prescripciones legales vigentes;

Considerando que las Reales órdenes de 20 de Julio y de 27 de Diciembre de 1929 establecieron el concurso de méritos y examen de aptitudes para el nombramiento del mencionado personal, y que tales nombramientos habían de tener en todo caso el carácter de provisionalidad que determina el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, por lo que el concurso convocado por el Patronato de Bilbao está comprendido en tal precepto estatutario, aunque infringiéndose las Reales órdenes anteriormente citadas;

Considerando que por Orden de 29 de Febrero de 1932 *(Gaceta* del 5 de Marzo) se declaró en suspenso la tramitación de toda clase de concursos hasta que se dictasen las nuevas normas para el régimen y funcionamiento de las Escuelas del Trabajo; pero

Teniendo en cuenta la conveniencia de que la Escuela elemental del Trabajo de Bilbao comience a funcionar, siquiera sea con personal interino, hasta tanto pueda designarse en propiedad por los medios reglamentarios,

Esta Dirección general ha resuelto anular el concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao, para proveer contra lo dispuesto en la Orden de 29 de Febrero último varias plazas de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo, quedando virtualmente desestimada la instancia promovida por D. Joaquín Eguiluz Uriarte, y autorizar, no obstante, al mencionado Patronato para que, sin formalidades de concurso, puedan constituir fundamentos de derecho a reclamar por los interesados en lo sucesivo, formule y eleve a este Centro directivo una propuesta de Director, Profesores y Maestros de taller, para la designación de los mismos con carácter eventual, sin derecho ulterior alguno hasta el nombramiento por los medios reglamentarios del personal correspondiente, y bien entendido que para hacerse esta designación y que pueda el curso inaugurarse en 1.º de Octubre próximo, será condición precisa y previa la de que formule presupuesto para el cuarto trimestre del año en curso y se cuente con local adecuado para instalar la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BILBAO.

(Gaceta del 4.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Guadalupe S. González Mayoral, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, solicitando se le acredite el sueldo de 12.500 pesetas que le corresponde, por tener el núm. 6 bis en la escalilla del Profesorado de Normales, reconocido por la Real orden de 9 de Agosto de 1909;

Considerando que, en efecto, la Sra. González Mayoral ocupa el núm. 6 bis en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de Madrid y que, por lo tanto, le correspondía ascender al sueldo de 12.500 pesetas al mismo tiempo que la también Profesora numeraria D.ª Manuela Torralba Vivó, que ocupa en el Escalafón general de este Profesorado el número inmediato inferior a la Sra. González Mayoral, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1920, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Junio del mismo año;

Considerando que D.ª Manuela Torralba Vivó fué ascendida al sueldo de 12.500 pesetas anuales por Orden de este Departamento de 2 de Junio del año corriente en corrida general de escalas y con efectos económicos a partir del día 23 de Mayo de 1932, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la Profesora numeraria D.ª Rita Aller Muñoz, origen de esta corrida de escalas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden antes mencionada de 9 de Agosto de 1920, que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid D.ª Guadalupe S. González Mayoral pase a percibir el sueldo de 12.500 pesetas anuales, que le corresponden por su número en el Escalafón especial, con efectos económicos a partir del día 23 de Mayo próximo pasado, debiéndosele abonar la diferencia entre el sueldo de 12.000 pesetas que le corresponden por su número en el Escalafón general y el de 12.500 anuales asignado en el Escalafón especial, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Víctor Aramburu y Aguirre, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Arias Linacero, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José María Tamayo y Serrano, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 16 de Septiembre de 1932 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas —Página 449*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Ascensos por quinquenios.—Página 450.*

AUXILIARES.—*Suspensión de empleo y sueldo.—Página 450.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 450.*

ASUNTOS GENERALES.— *Nombramiento de Vicedirector.—Página 451.*
Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 451.
Aprobación de proyecto de obras en la Escuela de Logroño.—Página 451.
Ascensos de Inspectoras de orden y clase.—Página 451.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 451.*
Baja en el Escalafón general del Inspector municipal de Madrid D. Juan José Portilla.—Página 451.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 452.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Encargo de su organización a las entidades que se indican. Página 452.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia pidiendo autorización para dar enseñanza religiosa.—Página 452.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto de edificio con destino a Escuelas y subvención concedida en principio.—Página 455.
Idem íd. de obras de reforma con destino a Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario en Madrid.—Página 455.
Aprobaciones de actas de recepción provisional y de liquidaciones finales de obras.—Página 455.
Idem íd. de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 457.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.— *Nombramientos.—Página 458.*
Relación de Maestros que han solicitado tomar parte en oposiciones a Escuelas o clases españolas en el extranjero.— Página 458.

CONCURSOS.—*Anuncio para la provisión de vacantes en Navarra.—Página 458.*
Resolución de consulta acerca de la tramitación de peticiones de destino por los cuatro primeros turnos.—Página 461.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 461.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 462.*

CASTIGOS.—*Página 462.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid, en la que solicita la subvención correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 2.250 pesetas, a justificar, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Central y a favor de D. Enrique Estévez-Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Salud y Cultura, de Madrid, en la que solicita la subvención correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, consignada en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de que se trata y disponer que por la Ordenación de pagos se expida el correspondiente libramiento de 1.500 pesetas, a justifi-

car, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, contra la Tesorería Central y a favor de D. Santiago Artal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Francisco Pérez Lazao, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Félix Lacárcel Aparicio, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a la Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila D.ª María de las Mercedes Chiarri, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Formulada instancia por la Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, D.ª María de las Mercedes Chiarri en solicitud de que fuera dada de alta en nómina para el percibo de los haberes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1931, la Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrían, dispuso que, antes de resolver, se remitiera al señor Rector de la Universidad de Salamanca el expediente incoado, a fin de que procediera en la forma que se señalaba, devolviéndole informado para la resolución que procediera.

»Tramitado el expediente de referencia en la forma reglamentaria, resulta del mismo que la Sra. Chiarri ha seguido una conducta académica muy irregular, con manifiesta informalidad en el cumplimiento de su cargo e indisciplina con sus superiores, si bien el período que estuvo ausente de su cargo, justificadamente, fué debido a hallarse enferma, y que solicitada la licencia reglamentaria fué desestimada por el desfavorable informe de la Directora de la Escuela, D.ª Baldomera Martín.

»El Negociado y Sección hacen constar que la denegación de la licencia fué motivada por el informe denegatorio de la Directora, la que debió comprobar la enfermedad que alegaba si es que ofrecía duda, no obstante la certificación terminante del Subdelegado de Medicina.

»Por otra parte, de las certificaciones médicas que figuran en el expediente se deduce que en período comprendido entre 10 de Enero a 26 de Febrero de 1931, la Sra. Chiarri padeció un aborto del que aún no se hallaba curada en esta última fecha, por lo que parece se le debieran adjudicar los beneficios de la Real orden de 5 de Enero de 1924.

»Teniendo en cuenta, además, que es principio de derecho sancional que lo favorable al inculpado debe ampliarse, por lo que las faltas cometidas fueron debidas a causa de enfermedad, pudiéndole haber sido aplicados los beneficios que concede la Real orden de 5 de Enero de 1924.

»El Negociado y Sección estiman que se imponga a la señora Chiarri la suspensión de empleo y sueldo por un mes y un día que se hará constar en su expediente personal, si bien antes procede oír al Consejo de Instrucción pública.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende debe resolverse el expediente de que se trata como proponen el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone e imponer, en su consecuencia, a D.ª María de las Mercedes Chiarri la sanción de un mes y un día de suspensión de empleo y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Leonor Maroto Conesa, Ayudante gratuita de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, por haber estado desempeñando la plaza vacante de Labores durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acrediten a la mencionada Ayudante de Labores D.ª Leonor Maroto Conesa, en concepto de sueldo los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, desde el día 1.º de Abril al 30 de Junio del año actual, tiempo durante el cual estuvo desempeñando la citada plaza de Labores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (antigua de Maestras) al Profesor de la misma D. Ildefonso Tello Peinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta s del 24 y 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el primer semestre del corriente año de 1932 el contrato de arrendamiento del local que se cita, cuyo alquiler se satisfará a la persona que también se hace mención por trimestres vencidos, con cargo al crédito correspondiente del vigente presupuesto de este Ministerio, considerándose rescindido el contrato de arrendamiento a partir del 30 de Junio actual:

Antigua Escuela Normal de Maestros de Alicante, arrendada por 9.000 pesetas anuales, o sean 4.500 pesetas semestrales, a D. Benigno Garrido García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y justificarse su importe de 20 521,48 pesetas, de las que corresponden 19.732,20 a la ejecución material, 690,62 a los honorarios facultativos y 98,66 al premio de pagaduría, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 1.°, concepto único, subconcepto 4.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Pilar Novo Brocas, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, que figuraba en la segunda categoría de la plantilla establecida en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 14 del presupuesto de este Departamento, ha quedado vacante en la misma una plaza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Margarita Campos Briand, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, pase a ocupar el núm. 4 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; D.ª María del Carmen Alquezar Alquezar, Inspectora de la Normal de Zaragoza, al núm. 8 y sueldo de 2.500, y D.ª Rosalía Varela del Río, de la Normal de Cádiz, al núm. 14 y sueldo de 2.000; todas ellas con la antigüedad del día 21 de Junio pasado, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la Sra. Novo Brocas; y

2.° Que en virtud de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, párrafo último del mencionado capítulo, artículo y concepto, quede suprimida la indicada plaza de Inspectora de orden y clase de la Normal de La Coruña y amortizado el sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaba la última ascendida, D.ª Rosalía Varela del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de Julio de 1923, que modifica el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alicante a D. Pablo Otero Sastre, cesando en dicho cargo quien hasta ahora lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en relación con el Inspector de Primera enseñanza municipal de Madrid D. Juan José Portilla Cantero, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente personal del Inspector de primera enseñanza D. Juan José Portilla Cantero;

»Resultando que dicho señor fué nombrado Maestro en virtud de oposición en 14 de Diciembre de 1886;

»Resultando que, también en virtud de oposición, fué nombrado Maestro de la Escuela práctica, agregada a la Normal Central de Maestros;

»Resultando que en 26 de Mayo de 1898 se dictó la siguiente Real orden:

«Vacante por defunción del que la desempeñaba una plaza »de Inspector municipal de las Escuelas de esta Corte,

»S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del »Reino, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo, con el ha»ber anual de 5.000 pesetas, con cargo al presupuesto munici»pal, a D. Juan José Portilla y Cantero, quien deberá acreditar, »al ser posesionado del cargo, que reune las condiciones le»gales.»

»Resultando que desde dicha fecha actúa el Sr. Portilla como Inspector municipal de Primera enseñanza de Madrid, percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto municipal, si bien sus ascensos y reconocimientos de derecho se vienen haciendo por este Ministerio;

»Resultando que en 12 de Abril de 1930 se dictó otra Real orden, en la que se disponía que, a los efectos oportunos, se comunicara al Alcalde-Presidente de Madrid que el Inspector municipal Sr. Portilla debía percibir 15.000 pesetas de sueldo anual;

»Resultando que en 14 de Octubre de 1930 la referida Corporación municipal ofició al Ministerio dándole cuenta de haber cumplido dicha orden;

»Resultando que el Sr. Portilla continúa figurando con el número 1 en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza de este Ministerio, con la categoría superior en dicho Cuerpo, que tiene asignado el sueldo de 15.000 pesetas que le satisface el Municipio,

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que lo expuesto implica una anómala situación ofi-

cial del indicado funcionario, con una duplicidad de carácter municipal y del Estado y por consiguiente una doble supeditación a dos Jefes distintos. Que si tal estado de hecho pudo haber tenido explicación en el año 1898, cuando aún no existía como entidad organizada el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, que depende exclusivamente de este Departamento, es inadmisible hoy en que organizada la Inspección por parte del Estado y competentemente dotada la de las zonas que radican en la provincia de Madrid, es improcedente encomendar sus servicios a funcionarios de los Ayuntamientos ni en reciprocidad procede que el Estado regule la vida administrativa de éstos; y que en contra de lo expuesto no cabe alegar derechos adquiridos porque fueran opuestos al principio general, de que lo que tiene un origen que adolece de defecto no puede convalidarse por el transcurso del tiempo y que dependiendo el Sr. Portilla del Ayuntamiento de Madrid, debe cesar en toda función que se relacione con las Escuelas del Estado, por todo lo cual el Negociado y la Sección proponen se declare que el expresado Inspector no lo es del Estado, en cuyas Escuelas no debe tener ninguna injerencia, absteniéndose de inspeccionarlas y siendo baja en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza del Estado,

»Este Consejo se muestra totalmente conforme con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio y entiende debe resolverse como proponen dicho Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto informe, se ha servido disponer según en el mismo se propone, acordando, en su consecuencia, que el referido Inspector municipal de Madrid D. Juan José Portilla Cantero sea dado de baja en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza del Estado, debiendo abstenerse de toda injerencia en las Escuelas que de este Ministerio dependen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 453 y 454)*, según en la misma se expresa.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en el más breve plazo posible; y

3.° Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Novelda y Palma de Mallorca solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Ju io de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

D. Manuel Alberola Seliés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Bernardo Jofre Roca, Alcalde interino del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), 3.000 pesetas, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de V. S. y certificación de particulares de acta del Ayuntamiento, referentes a la petición de D. Joaquín Carrasco de que se autorice el dar enseñanza religiosa los jueves y domingos, fuera de las horas de clase, en el grupo escolar Carrasco-Alcalde, cuyo edificio fué construído y donado por D. Joaquín Carrasco y D.ª Carmen Alcalde, para que se dedicara a Escuelas, asunto en el que esa Presidencia y el Ayuntamiento se inhiben por entender que no es de su competencia,

Esta Dirección general ha resuelto participar a V. S. para su conocimiento y el de los expresados Ayuntamiento y Sr. Carrasco, que los preceptos vigentes aplicables al caso prohiben terminantemente que se den en las Escuelas nacionales las mencionadas enseñanzas, por cuyo motivo queda desestimada la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 23 de Agosto de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Arranza-Ubarrundia.	Alava.....	Arroyabe.....	»	»	1	»	»	»
2	Vitoria.....	Idem.....	Gomecha.....	»	»	1	»	»	»
3	Alquería de Aznar...	Alicante....	Casco.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Laujar.....	Almería....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
5	Laroya.....	Idem.....	Estella.....	»	»	1	»	»	»
6	Mingorría.....	Avila.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
7	La Nava de Santiago.	Badajoz....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
8	Llera.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
9	Andraitx.....	Baleares...	Puerto de Andraitx..	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
10	Manacor.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	1	»
11	Badalona.....	Barcelona..	Idem.....	5	6	»	»	1	»
12	Bagá.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
13	Gélida.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	»
14	Monistrol.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	1	»
15	Sabadell.....	Idem.....	Idem.....	4	3	»	»	»	»
16	San Adrián de Besós.	Idem.....	Urbanización Font y Viñals.....	2	2	»	»	1	La mixta existente conviértese en de párvulos.
17	Idem.....	Idem.....	Avenida de Fermín Galán.....	1	1	»	»	1	»
18	Idem.....	Idem.....	Casco antiguo.....	»	1	»	»	1	»
19	Idem.....	Idem.....	Barrio de la Catalana y Urbanización Ríu.	1	1	»	»	1	»
20	San Julián de Cerdanyola.....	Idem.....	San Clemente de Torra de Foix.....	»	»	1	»	»	»
21	Santa Coloma de Gramanet.....	Idem.....	Ginesta.....	1	1	»	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	Casa Cremada.....	1	1	»	»	»	»
23	Condado de Treviño.	Burgos.....	San Martín de Galvarín.....	»	1	»	»	»	»
24	Burgos.....	Idem.....	Hospital.....	»	1	»	»	»	»
25	Cuevas de San Clemente.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
26	Albalá.....	Cáceres....	Idem.....	2	2	»	»	»	»
27	Valverde del Fresno.	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
28	Algimia de Ahumacid	Castellón...	Idem.....	1	1	»	»	»	»
29	Almenara.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	1	»
30	Torralba del Pinar..	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
31	Villafamés.....	Idem.....	Mas de Flors.....	»	»	»	1	»	»
32	Manzanares.....	Ciudad Real	Casco.....	1	1	»	»	»	»
33	Arteijo.....	Coruña (La)	Figueroa.....	»	»	»	1	»	»
34	Idem.....	Idem.....	Moras.....	»	»	1	»	»	»
35	Idem.....	Idem.....	Chamín do Medio...	»	»	»	1	»	»
36	Idem.....	Idem.....	Borroa.....	»	»	»	1	»	»
37	Idem.....	Idem.....	Villarrodis.....	»	»	1	»	»	»
38	Idem.....	Idem.....	Freón.....	»	»	»	1	»	»
39	Ortigueira.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
40	Idem.....	Idem.....	Yermo Nieves.....	1	»	»	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	Loiba.....	»	»	1	»	»	»
42	Puenteceso.....	Idem.....	Allones.....	»	1	»	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	Corme-Puerto.....	»	2	»	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	Cospindo.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
45	Idem.....	Idem.....	La Graña.....	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
46	Idem.....	Idem.....	Corme-Aldea.....	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
47	Idem.....	Idem.....	Pazos.....	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
48	Idem.....	Idem.....	Tella.....	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
49	Idem.....	Idem.....	Merneño.....	»	»	1	»	»	»
50	Rois.....	Idem.....	Sorribas.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
51	Puerto de la Selva...	Gerona.....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
52	Chite y Talará.....	Granada...	Chite.....	»	1	»	»	»	»
53	Centenera.....	Guadalajara	Casco.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
54	Estiche de Cinca.....	Huesca....	Idem.....	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
55	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»	»
56	Sariñena.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
57	Arjona.....	Jaén.....	Idem.....	1	2	»	»	»	»
58	Bailén.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
59	Haría	Las Palmas.	Ye	»	»	»	1	»	»
60	Idem	Idem	Arrieta	»	»	»	1	»	»
61	Cármenes	León	Almuzara	»	»	1	»	»	»
62	Castrillo de Cabrera	Idem	Odollo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
63	Quintana del Castillo	Idem	Ferreras de Cepeda	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
64	Turcia	Idem	Armellada	1	»	»	»	»	»
65	Almacellas	Lérida	Almacelletas	»	»	»	1	»	»
66	Altrón	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
67	Esterri de Aneu	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
68	Llimiana	Idem	Masós de Llimiana	»	»	1	»	»	»
69	Cerviá	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
70	Villaverde de Madrid	Madrid	Idem	9	9	»	»	»	»
71	Vélez-Málaga	Málaga	Atalaya alta	»	»	1	»	»	»
72	Abanilla	Murcia	El Partidor	»	»	1	»	»	»
73	Cartagena	Idem	Santa Lucía	1	1	»	»	»	»
74	Idem	Idem	San Antón	2	1	»	»	»	»
75	Idem	Idem	Peral	»	2	»	»	»	»
76	Idem	Idem	San Isidro	»	1	»	»	»	»
77	Idem	Idem	Los Puertos	1	1	»	»	»	»
78	Idem	Idem	La Concepción	»	1	»	»	1	»
79	Idem	Idem	Los Dolores	1	»	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Loma del Albujón	»	1	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Los Salazares	»	»	1	»	»	»
82	Murcia	Idem	Santiago y Zaraiche	1	1	»	»	»	»
83	Idem	Idem	Montesgudo	1	»	»	»	»	»
84	Idem	Idem	Las Bastidas	»	»	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Casa Provincial del Niño	1	1	»	»	»	»
86	Vérin	Orense	Vilela	»	»	1	»	»	»
87	Bimenes	Oviedo	La Vara	»	»	1	»	»	»
88	Pravia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
89	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	1	»	»	2	»
90	Cotovad	Pontevedra	Iglesiario	»	»	1	»	»	»
91	La Estrada	Idem	Liripio	»	»	1	»	»	»
92	Oya	Idem	Villadesuso	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
93	Salamanca	Salamanca	Arrabal del Puente	1	1	»	»	»	»
94	Tenebrón	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
95	Villacarriedo	Santander	Abionzo	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
96	Valencia del Alcor	Sevilla	Casco	1	1	»	»	1	»
97	Soria	Soria	Idem	»	1	»	»	»	»
98	Botarell	Tarragona	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
99	Pauls	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
100	Pradells	Idem	La Forn	»	»	1	»	»	»
101	Vilaseca	Idem	Salon	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
102	Orihuela del Tremedal	Teruel	Casco	1	1	»	»	»	»
103	Carmena	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	»
104	Carriches	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
105	Mocejón	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
106	Mora	Idem	Camino de la Estación	1	1	»	»	»	»
107	Idem	Idem	El Cristo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
108	Real de San Vicente	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
109	Utiel	Valencia	Idem	»	»	»	»	2	»
110	Busturia	Vizcaya	Altamira	1	»	»	»	»	»
111	Musques	Idem	La Rigada	1	1	»	»	»	»
112	Gallegos del Pan	Zamora	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
113	Villafáfila	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
114	Ambel	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
115	Badules	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
116	Boquiñeni	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
117	Belmonte de Calatayud	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
118	Sabiñán	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
119	Tarazona de Aragón	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
			Totales	78	80	20	8	25	= 211

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Vidal Olivella y D. Ramón Ferret Vía, en nombre propio y en representación de varios vecinos del barrio de Vellvé, Ayuntamiento de Viloví del Panadés (Barcelona), solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir en el expresado barrio dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Matas Ramis;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según disponen los artículos 15 y 17 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadss e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Matas Ramis para la construcción en el barrio de Vellvé, Ayuntamiento de Viloví del Panadés (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a D. Julián Vidal Olivella y D. Ramón Ferret Vía la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma redactado por el Arquitecto D. Jerónimo P. Mathet, con destino a la Escuela graduada, aneja a la Normal del Magisterio primario, establecida en el edificio propiedad del Estado, sito en la calle de San Bernardo, núm. 80, de esta capital;

Resultando que este proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que su presupuesto de ejecución material asciende a 49.973,63 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el premio de paga duría;

Considerando que son indispensables y urgentes dichas obras, cuyo importe debe abonarse con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, en cuyo subconcepto están incluídos los gastos que originen las obras de reparación de Escuelas graduadas;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50 000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su total importe de 49.973 63 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baracaldo (Vizcaya);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Vizcaya y encontrándolas en un todo conformes con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata pesetas 369.442,81, y al Arquitecto 5.623,33 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 14 de Enero de 1929 se adjudicó esta obra a la Sociedad Alberdi y Compañía, domiciliada en Portugalete (Vizcaya), en la cantidad de 376.603,17 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 376 563,70, con una diferencia a anular de menor de obra de 39,47 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad de pesetas 376.563,70 las 5.644,43 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 370.919,27 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 369.442,81 sólo resta satisfacerle, para el total pago de dicho líquido, el saldo de 1.476,46 pesetas;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 5 623,33 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 5.644,43 que le corresponden, el saldo de 21,10 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por el importe líquido de 376.563,70 pesetas, y disponer:

1.º Que se anulen las 39,47 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a la Sociedad Alberdi y Compañía, domiciliada en Portugalete (Vizcaya), contratista de las obras, las 1.466,46 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. José María Plaja y Tobía, el derecho a percibir las 21,10 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almendralejo (Badajoz);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la expresada provincia y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 158.220,58 pesetas, y al Arquitecto 3.439,56, por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicó esta obra a D. Vicente Seguí Sempere en la cantidad de 162.252,27 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 162.233,48, con una diferencia a anular de menor obra de 18,79;

Resultando que deducidas de las 162.233,48 pesetas las 3.451,78 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 158.781,70 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 158.220,58, sólo resta satisfacerle, para el total abono de dicho líquido, el saldo de 561,12 pesetas;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 3.439,56 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 3.451,78 que le corresponden, la diferencia de 12,22;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 162.233,48 pesetas, y disponer:

1.° Que se anulen las 18,79 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, las 561,12 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Manuel Vallcorba, el derecho a percibir las 12,22 pesetas que en concepto de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villarreal (Castellón);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras minuciosamente por el Arquitecto escolar de la expresada provincia y hallándolas totalmente terminadas y ejecutadas con sujeción al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata pesetas 118.859,14, y al Arquitecto 2.509,25 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 se adjudicó este servicio a D. Alberto Cortés Peset en la cantidad de 121.240,45 pesetas y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma,

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 2.579,59 pesetas que importan los honorarios por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 118.660,86; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 118.859,14, existe un saldo a favor del Estado de 198,28 pesetas;

Resultando que el anterior saldo ha sido reintegrado al Tesoro según carta de pago unida a la liquidación de referencia;

Resultando que satisfecha al Arquitecto por sus cuentas de honorarios la suma de 2.509,25 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 2.579,58 que le corresponden la diferencia de 70,33 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por su importe líquido de 121.240,45 pesetas, y disponer que se reconozca al Arquitector director de las obras, D. Eduardo de Garay y Garay, el derecho a percibir las 70,33 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Elorrio (Vizcaya);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Vizcaya y encontrándolas en un todo conformes al proyecto aprobado fueron recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que carece de errores aritméticos, expresando al propio tiempo que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas 94.650,38 pesetas a la contrata, y al Arquitecto 2.057,60 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de estas obras (obra proyectada) asciende a 103.510,86 pesetas, y el de la obra ejecutada a 103.609,86, con una diferencia en más de 99 pesetas;

Resultando que la anterior diferencia equivale exactamente a la cifra que se obtiene al subsanar errores aritméticos advertidos en el presupuesto aprobado, de la valoración en 1.819,18 pesetas de los tabiques de 0,14 (158,61 m.^{2} × 12,10 = 1.919,18 pesetas), lo que representa un aumento de 100, y otro que da una peseta en menos al verificar la operación de valorar los metros cuadrados de cubierta de teja árabe;

Resultando, pues, que sumado a las 103.609,86 pesetas de ejecución material el aumento del 15 por 100 de contrata, que equivale a 15.541,48, y los honorarios del Arquitecto, que se elevan a 2.590,24, dan un total presupuesto de 121.741,58 pesetas, del que deducido el 18,65 por 100 de baja de subasta (22.704,80), queda reducido al líquido de 99.036,79 pesetas, que es el que arroja la liquidación final de estas obras;

Resultando que entre el anterior líquido y las 98.942,14 pesetas en que se adjudicó esta obra a la Sociedad limitada Zurutuza y Garagorri por Real orden de 19 de Mayo de 1928, existe una diferencia de 94,65 pesetas, cantidad líquida en que debe ser ampliada la suma en que se adjudicó este servicio;

Resultando que deducidas de la precedente cantidad de 99.036,79 pesetas las 2.107,17 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 96.929,62 pesetas; pero, como por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 94.650,38, sólo resta satisfacerle el saldo de 2.279,24 pesetas;

Resultando que libradas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.057,60 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.107,17 que le corresponden, la diferencia de 49,57 pesetas;

Considerando que el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener se corregirán en cualquiera época en que se observen;

Considerando que, en su consecuencia, procede subsanar los errores aritméticos señalados, que representan un incremento de 94,65 pesetas líquidas sobre la cifra de adjudicación de estas obras;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cantidad de 98.942,14 pesetas, en que se adjudicó esta obra, sea incrementada con las 94,65 pesetas líquidas a qué equivalen los errores aritméticos advertidos y subsanados del presupuesto aprobado, así como también:

1.° Que se apruebe el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, esta última por su importe líquido de 99.036,79 pesetas.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a la Sociedad limitada Zurutuza y Garagorri, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), las 2.279,24 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, don José María Plaja y Tobía, el derecho a percibir las 49,57 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Guardia (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Sánchez Moreno, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 3 de Mayo de 1928, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, importantes 14.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.480 de entrada y 114.530 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Guardia, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, sobre que versa el resguardo señalado con los números 279.480 de entrada y 114.530 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 25)

Vista la instancia de D. Ramón Bellido Fabregat, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Chodos (Castellón), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Bellido, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 27 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable, al 4 por 100, importantes 6 500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.307 de entrada y 108.772 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chodos se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las respectivas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Ramón Bellido Fabregat, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.307 de entrada y 108.772 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Honorina Junquera Balbona, núm. 349 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por el quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en las Escuelas de Felguera Langreo (Oviedo), como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niñas de Andes, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), a D.ª Honorina Junquera Balbona, con el haber anual de 3.000 pesetas; de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Rosario García Sienza, núm. 234 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en las Escuelas de Sama de Langreo (Oviedo), como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niñas de Peguerinos (Avila) a D.ª María del Rosario García Sienza, con el haber anual de 3.000 pesetas; de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

ANUNCIO

Relación de Maestros aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a Escuelas o clases españolas en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la «Gaceta» de fecha 6 de Julio de 1932.

Solicitantes que tienen completa su documentación:

D. José Argelés Compta.
» Félix García Vallejo Alvarez.
» Juan Robles Relaño.
» José Ribas Frou.
D.ª María del Milagro López Roero.
D. Manuel Gil Sánchez.
» Pablo Antoñano Angulo.
D. Remigio Sáez Soler.
» Salvador Nadal Viader.
» Valeriano Enríquez y Enríquez.
» Luis Falcó Jimeno.
» Joaquín Carmona Ruiz.
» Jenaro Chamorro Piñero.
» Eladio del Campo Iñiguez.
» Ramón Ariño Puyol.
» Francisco Albero Francés.
» Cayetano Gómez España.
» Epifanio Sánchez Balbás.
» Benjamín González Ramiro.
» José Iglesias Blasi.
» César Alvarez Nobás.
» Mateo Monga Muñoz.
» Juan Mariño López.
» José Puntís Casadesús.
» Mariano Perero Páramo.
» Jesús Torrijos Sáiz.
» Alejandro Tarragó Borrás.
» Agustín Sala y Sala.
» Carlos Mendoza Márquez.
» Julio Martínez Almyna.
» Federico Garrabou Sanz.

Solicitantes que tienen incompleta la documentación, con expresión de los documentos que faltan:

D. Antonio Cobos García. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.
» Manuel Martínez Valle. Recibo de la Habilitación e informe de la Inspección de Primera enseñanza.
» Domingo Reinal Pascual. Toda la documentación.
» Pablo Goyán Hernanz. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.
» José Peinado Oltable. Recibo de la Habilitación.
D.ª Magdalena Cirera Paula. Informe de la Inspección, Memoria y recibo de la Habilitación.
D. Angel Cuesta Pedro. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.
» Francisco Ata Madrid. Toda la documentación.
» Inocencio Santos Barata. Recibo de la Habilitación.
» Cándido Tomey Delgado. Memoria.
» Bernardo Joaquín García. Memoria.
» Manuel Fernández Alba. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.
» Angel Emilio Grande Montero. Memoria.
» Fernando Llach Fita. Memoria.
» Ramón Chavarría Talleda. Hoja de servicios e informe de la Inspección de Primera enseñanza.
D.ª Manuela García Trapero. Informe de la Inspección de Primera enseñanza.

Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 5.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la relación formulada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra de todas las vacantes de aquella provincia, ocurridas hasta 31 de Diciembre último, y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos que determina el Decreto de 1.º de Julio de este año,

Este Ministerio se ha servido disponer que se anuncie concurso para la provisión de dichas vacantes, bajo las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes, formuladas por relaciones y fichas, conforme a las instrucciones dictadas en la convocatoria para el concurso general de traslado de 7 de Julio último *(Gaceta* del 9), se presentarán en las Secciones administrativas de las provincias de residencia oficial de los interesados, en término

de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Terminado el plazo anterior, las Secciones, en los ocho días siguientes, remitirán las fichas y las relaciones originales, certificadas, clasificadas y relacionadas, así como cuantos documentos se acompañen a las mismas; todo con arreglo a la Orden de 7 de Julio citada, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, la que, dentro del término de veinte días, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los peticionarios, con todas sus circunstancias profesionales, para que los Consejos locales respectivos formulen propuestas unipersonales y remitan el acta correspondiente a la Sección en el término de cinco días, para que ésta, reunidos todos los datos, eleve a la Dirección general, para su aprobación, las actas con las relaciones de los aspirantes, acompañando las reclamaciones o peticiones que se hubieran presentado y un estado conteniendo todas las propuestas.

Esta parte del servicio estará forzosamente cumplida a los sesenta días de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª La tramitación de este concurso se ajustará, en lo que no sea incompatible con el régimen especial de provisión de Escuelas de Navarra, a las normas contenidas en el Decreto de 1.º de Julio y Orden de 7 del mismo mes *(Gacetas* del 5 y 9).

4.ª Los aspirantes manifestarán en sus instancias, y la Sección administrativa de Navarra lo reflejará en sus observaciones, si tiene además solicitado en el concurso que se anunció por Orden de 7 de Julio último. Los que obtuvieren Escuela en Navarra habiendo solicitado también en el concurso general, podrán aceptar o no la Escuela que en aquella provincia se les adjudique, expresándolo así en el plazo de quince días, a partir de la propuesta provisional. Quienes la acepten serán eliminados del concurso general, y aquellos que la renuncien o nada manifiesten en contrario, quedarán obligados a aceptar la que pueda corresponderles en el concurso general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escuelas vacantes ocurridas en esta provincia con anterioridad a 31 de Diciembre de 1931, excepción hecha de las direcciones y regencias de graduadas de seis o más grados y de las que han quedado desiertas en el último concurso celebrado, que se anuncian para su provisión por los cuatro turnos establecidos en el Decreto de 1.º de Julio último (Gaceta del 5), en cumplimiento de Orden de la Dirección general de 26 de Julio citado.

MAESTROS.—SERIE A

Localidad, Aguilar de Codés.—Ayuntamiento de ídem; clase de destino, unitaria; censo, 558 habitantes.

Dicastillo Idem, unitaria, 1.362.
Gallipienzo-Idem, unitaria, 747.
Elava-Idem, unitaria, 537.
Cirauqui-Idem, unitaria, 1.156.
Echauri-Idem, unitaria, 560.
Sesma-Idem, unitaria, 1.960.
Urdax Idem, unitaria, 527.
Orbaiceta Idem, unitaria, 509.
Lizárraga-Ergoyena, unitaria, mixta, 546.
Lecároz-Baztán, mixta, 632.
Garde-Idem, unitaria, 506.
Sada de Sagüesa-Idem, unitaria, 790.
Mañeru-Idem, unitaria, 974.
Barbizana-Idem, unitaria, 1.012.
Beruete-Braburúa Mayor, mixta, 502.
Isaba-Idem, unitaria núm. 1, 1.157.
Giordia-Idem, unitaria, 531.
Burgui-Idem, unitaria, 838.
Zubieta-Idem, unitaria, 607.
Liétena Idem, unitaria, 817.
Arellano-Idem, unitaria, 510.
Areso Idem, unitaria, 540 habitantes.
Roncal-Idem, unitaria, 554.
Donamaría-Idem, unitaria, 736.
Santacara-Idem, unitaria, 1.192.
Narvarte-Bertizarana, unitaria, 643.
Labayen-Idem, unitaria, 690.
Arróniz Idem, unitaria, 1.898.
Allo-Idem, unitaria núm. 1, 2.111.
San Martín de Unx-Idem, unitaria, 2.009.
Ujué Idem, unitaria núm. 1, 1.504.
Olazagutia-Idem, unitaria núm. 1, 1.363.
Monreal-Idem, unitaria, 551.
Andosilla-Idem, unitaria núm. 1, 2.077.
Larraga-Idem, unitaria núm. 1, 2 428.
Pitillas-Idem, unitaria, 1.401.
Cáseda Idem, unitaria núm. 2, 1.722.
Lumbier-Idem, unitaria núm. 2, 1.959.
Cascante-Idem, unitaria núm 2, 3.879.
Ablitas-Idem, unitaria núm. 1, 1.959.
Castejón-Idem, unitaria núm. 1, 1.001.
Leiza-Idem, unitaria, 1.705.
Tudela-Idem, unitaria núm. 7, 10.511.
Alsasua-Idem, unitaria núm. 3, 2.678.
Pamplona-Idem, sección de graduada, aneja a la Normal, 33.281.
Caparroso-Idem, unitaria núm. 3, 2.838.
Cabanillas-Idem, unitaria núm. 2, 997.
Murillo el Fruto-Idem, unitaria núm. 2, 1.165.
Mendavia-Idem, unitaria núm. 3, 3.095.
Funes-Idem, unitaria núm. 2, 1.224.
Arguedas-Idem, unitaria núm. 2, 2.645.

SERIE B

Caparroso Estación Idem, mixta, 2 838 habitantes.
Lumbier-Idem, unitaria núm. 3, 1.959.
Ujué-Idem, unitaria núm. 2, 1.504.
Larraga-Idem, unitaria núm. 2, 2.428.
Andosilla-Idem, unitaria núm. 2, 2.077.
Pamplona-Idem, sección de graduada, aneja a la Normal 33.281.
Castejón-Idem, unitaria núm. 3, 1.001.

SERIE C

Pamplona Idem, sección graduada, aneja a la Normal, 33 281 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Elzaburu-Idem, unitaria, 334 habitantes. Forma distrito con Auza.
Laránoz-Esteríbar, mixta, 108.
Llaurregui-Ulzama, mixta, 198.
Maya de Baztán-Idem, mixta, 460.
Añezcar-Ansoáin, mixta, 287.
Orbara-Idem, mixta, 151.
Iraheta-Leoz, mixta, 157.
Ardanaz-Izagaondoa, mixta, 221.
Mués-Idem, unitaria, 470.
Aranguren-Idem, mixta, 186.
Otiñano-Torralba, mixta, 124.
Nardués-Aldunate, Urraul Bajo, mixta, 194.
Uscarrés-Gallués, mixta, 130.
Maquirriain de Orba Leoz, mixta, 133.
Larraona-Idem, mixta, 293.
Murillo-Yerri, mixta, 98.
Aincioa-Erro, mixta, 286.
Moriones-Ezprogui, mixta, 156.
Marañón-Idem, mixta, 255.
Lizoain-Erro, mixta, 189.
Erro-Idem, mixta, 324.
Artariain Leoz, mixta, 133.

Aria-Idem, mixta, 185 habitantes.
Inza-Araiz, mixta, 361.
Gemboraín-Unciti, mixta, 176.
Lorca-Yeri, mixta, 270.
Esnoz-Erro, mixta, 162.
Torrano-Ergoyena, mixta, 314.
Ubago-Mendaza, mixta, 146.
Ciga Baztán, mixta, 397.
Turillas-Izagaondoa, mixta, 128.
Guelbenzu-Odieta, mixta, 201.
Zudaire-Améscoa Baja, mixta, 209.
Biurrun-Idem, unitaria, 410.
Beúnza-Atez, mixta, 190.
Arrieta-Arce, mixta, 447.
Oroz-Betelu (fábrica), Oroz-Betelu, mixta, 227.
Murillo-Berroya-Romanzado, mixta, 55.
Guendulaín-Cicur, mixta, 151.
Legarda-Idem, mixta, 350.
Iraizoz-Ulzama, mixta, 400.
Arguíñaño-Guesálaz, mixta, 273.
Sansoaín-Urraul Bajo, mixta, 125.
Asiaín-Olza, mixta, 365.
Uriz-Arce, mixta, 227.
Lapoblación-Idem, mixta, 168.
Unanua-Ergoyena, mixta, 366.
Vidaurre-Guesálaz, mixta, 176.
Olóriz-Idem, mixta, 195.
Arraiz-Orquín-Ulzama, mixta, 312.
Zolina-Aranguren, mixta, 152.
Artaza-Améscoa Baja, mixta, 269.
Arraiza-Idem, mixta, 277.
Mirafuentes-Idem, mixta, 193.
Oronz-Idem, mixta, 108.
Viscarret-Erro, mixta, 332.
Orbáiz-Longuida, mixta, 168.
Echarren-Araquil, mixta, 131.
Nagore-Arce, mixta, 249.
Olaverti Erdozaín-Longuida, mixta, 121.
Aranarache-Idem, mixta, 154.
Garayoa Idem, mixta, 338.
Reta-Zuazu-Izagaondoa, mixta, 154.
Igal-Güesa, mixta, 123.
Escároz Idem, unitaria, 494.
Almándoz-Baztán, mixta, 400.
Arriba y Atallo-Aráiz, unitaria, 400.
Ardáiz-Erro, mixta, 132.
Olleta Leoz, mixta, 243.
Olejua-Idem, mixta, 180.
Ollo-Idem, mixta, 314.
Domeño-Romanzado, mixta, 105.
Zurucuaín-Yerri, mixta, 272.
Azcárate-Aráiz, mixta, 273.
Nuín-Juslapeña, mixta, 371.
Artabia-Allín, mixta, 177.
Esparza de Salazar Idem, mixta, 341.
Oroz-Baztán, mixta, 385.
Belzunce-Juslapeña, mixta, 420.
Nazar-Idem, mixta, 208.
Sarasa-Iza, mixta, 269.
Urroz de Santesteban, mixta, 294.
Piedramillera-Idem, mixta, 389.
Idocín-Ibergoiti, mixta, 197.
Sasoaín de Orba-Idem, mixta, 158.
Azparren-Arce, mixta, 104.
Zubalza-Idem, mixta, 128.
Izalzu-Idem, mixta, 227.
Izco-Ibargoiti, mixta, 192.
Gorriti-Larraun, mixta, 210.
Olcoz-Idem, mixta, 191.
Irurre-Guesálaz, mixta, 187.
Zunzarren-Arriagoiti, mixta, 254 habitantes.
Aramendía Muneta-Allín, mixta, 214.
Erroz Urrizola-Araquil, mixta, 197.
Bigüezal-Romanzado, mixta, 263.
Ubani-Zabalza, mixta, 89.
Uztequi-Araiz, mixta, 88.
Ibero-Olza, mixta, 335.
Izal-Gallués, mixta, 397.
Aldaba Iza, mixta, 312.
Ganuza-Metauten, mixta, 197.
Oscoz Imoz, mixta, 350.
Riezu-Yerri, mixta, 274.
Villanueva-Yerri, mixta, 305.
Esaín-Anús, mixta, 140.
Labiano-Aranguren, mixta, 372.
Utermendi-Idem, unitaria, 441.
Muniaín-Aberín, unitaria, 472.
Azuelo-Idem, mixta, 300.
San Martín Améscoa Baja, mixta, 276.
Echalecu-Imoz, mixta, 365.
Gastiaín-Lana, mixta, 183.
Ucar-Idem, mixta, 297.
Arboniés-Romanzado, mixta, 242.
Ibiricu-Yerri, mixta, 118.
Arbeiza-Allín, mixta, 227.
Galdeano-Allín, mixta, 214.
Estayo-Idem, mixta, 267.
Vidángoz-Idem, unitaria, 452.
Alcoz-Ulzama, mixta, 202.
Legasa-Bertizarana, mixta, 293.
Berriosuso-Ansoaín, mixta, 150.
Egüés-Idem, mixta, 181.
Zubiri-Esteríbar, unitaria, 286.
Igúrguiza-Idem, unitaria, 309.

MAESTRAS.—SERIE A

Alsasua-Idem, unitaria núm. 1, 2.578 habitantes.
Ujué-Idem, unitaria núm. 1, 1.504.
Funes-Idem, unitaria núm. 1, 1.224.
Lerín-Idem, dirección de graduada, 3.013.
Dicastillo-Idem, unitaria, 1.362.
Cáseda-Idem, unitaria, 1.722.
Leiza-Idem, unitaria, 1.705.
Goizueta-Idem, unitaria, 1.400.
Milagro-Idem, sección de graduada, 1.737.
Pueyo-Idem, unitaria, 726.
Garde-Idem, unitaria, 506.
Bargota-Idem, unitaria, 668.
Jaurrieta-Idem, unitaria, 579.
Larraga-Idem, unitaria, 2.428.
Beire-Idem, unitaria, 819.
Eslava-Idem, unitaria, 537.
Gallipienzo Idem, unitaria, 747.
Urdiaín-Idem, unitaria, 734.
Urdax-Idem, unitaria, 527.
San Martín de Unx-Idem, unitaria, 2.009.
Sartaguda-Idem, párvulos, 1.131.
Ablitas-Idem, unitaria núm. 2, 1.959.
Valtierra-Idem, unitaria núm. 2, 2.228.
Tudela-Idem, unitaria núm. 2, 10.511.
Pamplona-barrio de San Juan-Pamplona, mixta, 33.281. Se creó como unitaria y funciona como mixta.
Orbaiceta-Idem, unitaria, 509.
Yanci-Idem, unitaria, 714.
Andosilla-Idem, unitaria núm. 2, 2.077.
Cintruénigo Idem, unitaria núm. 3, 3.814.
Castejón-Idem, unitaria núm. 2, 1.001.
Caparroso-Idem, unitaria núm. 3, 2.838.
Cabanillas-Idem, unitaria núm. 2, 997.
Obanos-Idem, mixta, 1.114.
Murillo el Fruto-Idem, unitaria núm. 2, 1.175.

SERIE B

Ujué-Idem, unitaria núm. 2, 1.504 habitantes.

Pamplona-barrio del Mochuelo-Pamplona, mixta, 33.281. Se creó como unitaria y funciona como mixta.

Alsasua-Idem, unitaria núm. 3, 2.578.

Castejón-Idem, unitaria núm. 3, 1.001.

Funes-Idem, unitaria núm. 2, 1.224.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Desojo-Idem, mixta, 391 habitantes.

Igúzquiza-Idem, unitaria, 309.

Murillo-Longuida, mixta, 318.

Larrión-Allín, mixta, 195.

Arrarás Basaburúa Mayor, mixta, 375.

Viloria Lana, mixta, 267.

Galbarra-Lana, mixta, 154.

Castillonuevo Idem, mixta, 234.

Fontellas-Idem, mixta, 393.

Orbaiceta (fábrica), Orbaiceta, mixta, 47.

Baquedano-Améscoa Baja, mixta, 142.

Larumbre Gulina, mixta, 192.

Artázcoz-Olza, mixta, 67.

Eguaras-Atez, mixta, 196.

Gainza Araiz, mixta, 124.

Abaurrea Baja-Idem, mixta, 148.

Iragui-Esteríbar, mixta, 80.

Arazuri-Olza, unitaria, 382.

Biurrun-Idem, unitaria, 480.

Bearzun-Baztán, mixta, 293.

Arive-Idem, mixta, 173.

Todas las Escuelas anteriores pueden solicitarse por consortes, exceptuándose las siguientes: Cintruénigo, unitaria de niñas núm. 3; Milagro, sección graduada de niñas en el grupo A; Pamplona, barrio de San Juan, mixta, para Maestra; Alsasua, unitaria de niñas núm. 3; Caparroso, unitaria de niñas número 3; Pamplona, sección graduada de la práctica, de niños, grupo A y C; Alsasua, unitaria de niños núm. 3; Caparroso, unitaria de niños núm. 3; Castejón, unitaria de niños número 3; Mendavia, unitaria de niños núm. 3; Lumbier, unitaria de niños núm. 3, y las mixtas radicantes en pueblos de menos de 501 habitantes.

Pamplona 24 de Agosto de 1932.—*El Jefe de la Sección*, BENIGNO JANÍN.—Aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Vista la consulta elevada por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León acerca de la tramitación de peticiones de destino por los cuatro primeros turnos que formulan los Maestros nacionales, se reitera a todas las Secciones administrativas el exacto cumplimiento de la Orden de convocatoria de 7 de Julio último y Órdenes subsiguientes, en la inteligencia que los expedientes que no se sujeten a dichas normas serán eliminados. Las fichas de petición no deben contener enmiendas ni raspaduras, haciéndose cuando haya lugar las salvedades que procedan en la casilla de «Observaciones». Asimismo, fichas y relaciones serán autorizadas precisamente con la firma de los funcionarios encargados del servicio, que son quienes responden de la veracidad de los datos, no admitiéndose el uso de estampillas, ni debiendo tampoco admitirse por las Secciones fichas defectuosas ni datos erróneos, ya que la exactitud y claridad de éstos es imprescindible para evitar toda duda o equivocación, origen de reclamaciones; y, por otra parte, los Maestros son los primeros obligados a conocer con toda precisión las circunstancias de los destinos que solictian.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

6-7-32. Vacante del Sr. Cano, núm. 1.119; a 6.000 pesetas, señor Agud, 1.679; resultas: a 5.000, Sr. Del Río, 2.970; a 4.000, señor Elejalde, 6.645; a 3.500, Sr. Gutiérrez, 8.421.

10-7-32. Vacante del Sr. Alonso, núm. 4.544; a 4.000 pesetas, Sr. Alonso, 6.646; resultas: a 3.500, Sr. López, 8.422.

13-7-32. Vacante del Sr. Riart, núm. 4.341, a 4.000 pesetas, Sr. Castroviejo, 6.647; resultas: a 3.500, Sr. Marcos, 8.423.

15-7-32. Vacante del Sr. Martínez, núm. 31; a 8.000 pesetas, Sr. Hera, 253; resultas: a 7.000, Sr. Blanco, 790; a 6.000, Sr. Andrés, 1.680; a 5.000, Sr. Iguacel, 2.971; a 4.000, Sr. Ibarrola, 6.648; a 3.500, Sr. Alarcón, 8.424.

Vacante del Sr. Jiménez, núm. 841; a 6.000 pesetas, Sr. Varga, 1.681; resultas: a 5.000, Sr. López, 2.972; a 4.000, Sr. Carmona, 6.649; a 3.500, Sr. Alvarez, 8.425.

16-7-32. Vacante del Sr. Arnal, núm. 3.526; a 4.000 pesetas, Sr. Mateos, 6.650; resultas: a 3.500, Sr. Beriain, 8.426.

24-7-32. Vacante del Sr. Monterde, núm. 28; a 8.000 pesetas, Sr. Blasco, 254; resultas: a 7.000, Sr. Ruiz, 791; a 6.000, Sr. Serra, 1.682; a 5.000, Sr. Martínez, 2.973; a 4.000, Sr. Ricarte, 6.652; a 3.500, Sr. Cribeiro, 8.427.

28-7-32. Vacante del Sr. Gil, núm. 660; a 7.000 pesetas, señor Artero, 792; resultas: a 6.000, Sr. Bech, 1.683; a 5.000, Sr. Pascual, 2.974; a 4.000, Sr. Millán, 6.653; a 3.500, Sr. Martínez, 8.428.

Vacante del Sr. Iñiguez, núm. 1.270; a 6.000 pesetas, Sr. Gálvez, 1.684; resultas: a 5.000, Sr. García, 2.975; a 4.000, Sr. Ucíngo, 6.654; a 3.500, Sr. Ariza, 8.429.

Vacante del Sr. Benedicto, núm. 1.638; a 5.000 pesetas, Sr. Cibreiro, 2.976; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 6.655; a 3.500, Sr. Carbonell, 8.430.

Vacante del Sr. Nofuentes, núm. 6.232; a 3.500 pesetas, señor Marcos, 8.431.

29-7-32. Vacante del Sr. Lozano, núm. 5.775; a 4.000 pesetas, Sr. Velamazán, 6.656; resultas: a 3.500, Sr. Varela, 8.432.

30-7-32. Vacante del Sr. Cebrián, núm. 909; a 7.000 pesetas, Sr. Talayero, 793; resultas: a 6.000, Sr. Balot, 1.685; a 5.000, señor González, 2.978; a 4.000, Sr. Martínez Sáez, 6.657; a 3.500, señor Marcos Segarra, 8.433.

31-7-32. Vacante del Sr. Trujillano, núm. 1.233; a 6.000 pesetas, Sr. Martínez, 1.686; resultas: a 5.000, Sr. Freijanes, 2.979; a 4.000, Sr. Martínez, 6.658; a 3.500, Sr. Fornaris, 8.434.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 1.588; a 6.000 pesetas, señor Cervera, 1.687; resultas: a 5.000, Sr. Bayona, 2.980; a 4.000, señor Pellicer, 6.659; a 3.500, Sr. Planas, 8.435.

Vacante del Sr. Vilajuana, núm. 2.515; a 5.000 pesetas, señor Piña, 2.981; resultas: a 4.000, Sr. Jiménez, 6.660; a 3.500, señor Bayo, 8.436.

1-8-32. Vacante del Sr. García Fernández, núm. 6.441; a 4.000 pesetas, Sr. Garrochena, 6.661; resultas: a 3.500, Sr. Hernández, 8.437.

MAESTRAS

8-7-32. Vacante de la Sra. Larrainzar, núm. 858; a 6.000 pesetas, Sra. Martín, 1.653; resultas: a 5.000, Sra. Roces, 2.960; a 4.000, Sra. Monge; 6.620; a 3.500, Sra. Aleu, 8.361.

Vacante de la Sra. Linares, núm. 1.179; a 6.000 pesetas, señora García Criado, 1.654; resultas: a 5.000, Sra. Suárez, 2.961; a 4.000, Sra. Miguel, 6.621; a 3.500, Sra. Sánchez, 8.362.

Vacante de la Sra. Cantalapiedra, núm. 3.669; a 4.000 pesetas, Sra. Pastor, 6.622; resultas: a 3.500, Sra. Rajal, 8.363.

9-7-32. Vacante de la Sra. Rodó, núm. 714; a 7.000 pesetas, Sra. Galindo, 755; resultas: a 6.000, Sra. Gómez Herrero, 1.655; a 5.000, Sra. Fernández, 2.962; a 4.000, Sra. Rivero, 6.623; a 3.500, Sra. Enríquez, 8.365.

10-7-32. Vacante de la Sra. García de la Cruz, núm. 4; a 8.000 pesetas, Sra. López Safont, 255; resultas: a 7.000, Sra. Serra, 757; a 6.000, Sra. García Cordovilla, 1.656; a 5.000, Sra. Menéndez, 2.963; a 4.000, Sra. Muñoz, 6.624; a 3.500, Sra. Valdés, 8.366.

13-7-32. Vacante de la Sra. Díaz Romero, núm. 2.333; a 5.000 pesetas, Sra. Santos, 2.964; resultas: a 4.000, Sra. Tejedor, 6.625; a 3.500, Sra. Vallejo Lara, 8.366 bis.

22-7-32. Vacante de la Sra. Ezcurra, núm. 1.116; a 6.000 pesetas, Sra. Villanueva, 1.657; resultas: a 5.000, Sra. Vicario, 2.965; a 4.000, Sra. Vega Torres, 6.625 bis; a 3.500, Sra. Iglesias, 8.367.

31-7-32. Vacante de la Sra. Chamorro, núm. 6.540 bis; a 3.500 pesetas, Sra. Lobato, 8.368.

2.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de Julio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 92), declarando que D. Francisco Benedicto Barea conserva en el Escalafón de 1929 el núm. 1.638, cubra dicho señor sueldo de 6.000 pesetas, a partir del día 28 de Julio último, en la vacante del señor López Zumaquero, núm. 986.

3.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de Julio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL núm. 92), declarando que D. Fernando Nofuentes Raya conserva en el Escalafón de 1929 el núm. 6.232, cubra dicho señor sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 28 de Julio último, en la vacante del señor Bosch, núm. 5.333.

4.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 7 de Agosto), cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos a partir del día 31 de Julio último y escalafonales de 9 de Diciembre de 1931, doña Rosa Chamorro González, núm. 6.540 bis, en la vacante de la Sra. Núñez, 4.916.

5.° Que en la vacante de la Sra. Lorenzo, núm. 7.104, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir de 3 de Julio último, D.ª Evelia López Fernández, núm. 8.002, que disfruta el de 3.000 pesetas en comisión.

6.° Que en la vacante de la Sra. Barrau García, por pase de ésta al sueldo de 3.000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 88 del apartado 6.° de la Orden ministerial de 25 de Julio último *(Gaceta* del 30), cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 1.° de Agosto corriente, D.ª Adelaida López Gallego, núm. 7.506, que venía disfrutando en comisión 3.000 pesetas.

7.° Que por no existir vacantes de 3.500 pesetas, continúen disfrutando en comisión el de 3.000 D.ª María del Pilar González Simón, núm. 7.578 tris, y D.ª Concepción Lucía Ruiz, número 8.310 bis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional que fué de esa capital D. Francisco Bravo Molina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña elevó propuesta al provincial a favor del Maestro que fué de las Escuelas de aquella capital, hoy de las de Madrid, D. Francisco Bravo Molina, en la que interesaba se le concediera una recompensa en atención a sus buenos servicios en el desempeño del cargo.

»El Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza hacen suya la propuesta formulada, ya que el citado Maestro ha dado muestras constantes de su amor e interés por la función que le está encomendada, en la que ha alcanzado excelentes resultados, siendo por ello objeto de distinciones por parte de las autoridades.

»El Negociado y la Sección, de acuerdo con lo interesado, estiman que procede conceder al Sr. Bravo las gracias de Orden ministerial por los buenos servicios prestados por el mismo a la enseñanza, lo que a su vez consta a este Consejo, proponiendo se otorgue dicha distinción.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En la propuesta para separación definitiva de la enseñanza de la Maestra, en período de prácticas de Sacramenia, D.ª María Agustín Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Segovia formula propuesta de separación definitiva de la enseñanza, por abandono de destino en período de prácticas de la Maestra que fué de Sacramenia, D.ª María Agustín Martínez.

»Resulta que la citada Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 con fecha 30 de Enero último, sin que la misma haya promovido la incoación de expediente a que la misma ley se refiere y en plazo que determina el Estatuto vigente.

»Considerando que el nombramiento de Maestra interina para atender a la enseñanza en la Escuela de referencia debe ir precedida de la separación de la enseñanza de la Maestra Sra. Agustín Martínez, el Negociado y Sección proponen así se acuerde.

»Visto el informe del Negociado y Sección de este Ministerio, y de acuerdo con lo expuesto, este Consejo entiende que así se acuerde.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En la propuesta de la separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Castroceniza D.ª María Luisa Oliva Gonzales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En virtud de abandono de destino, por Orden de 6 de Abril, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra nacional de Castroceniza (Burgos) D.ª María Luisa Oliva Gonzales.

»La Inspección de Primera enseñanza participa que, no obstante el tiempo transcurrido, no se ha solicitado la incoación del expediente prevenido, y por ello propone se aplique a la Sra. Oliva la corrección 7.ª, o sea, la separación definitiva de la enseñanza.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el art 159 del Estatuto vigente, estima que, conforme a la propuesta de la Inspección, procede imponer a la Maestra de referencia la corrección señalada,

»Este Consejo entiende debe imponerse a D.ª María Luisa Oliva Gonzales la corrección señalada.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente sobre compensación de daños y perjuicios incoado por el Maestro nacional de Vivero D. Antonio Alonso Mateo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Vivero (Lugo) D. Antonio Alonso Mateo interesa se le concedan ciertas compensaciones por los daños y perjuicios que se le causaron en el año 1924, en que desempeñaba la Escuela de Abarca de Campos (Palencia).

»Resulta que, desempeñando la citada Escuela de la provincia de Palencia, surgieron en el pueblo de Abarca ciertas discrepancias entre el vecindario por un motivo de luz eléctrica, cuyas diferencias dieron lugar a una enemistad del Maestro con el Párroco y una persecución por parte del Delegado gubernativo, lo que motivó que se concitaran los ánimos contra el Maestro, destacándose el Párroco, haciéndose precisa la intervención de la Guardia civil.

»A consecuencia de estos hechos se incoó un primer expediente contra el Sr. Alonso, que fué sobreseído por no resultar comprobados los cargos formulados contra el mismo, pero con posterioridad se incoó un nuevo expediente a consecuencia del cual se impuso al citado Maestro la suspensión de medio sueldo durante un mes.

»A pretexto de que era motivo de alteración de orden público, el Gobernador civil amenazaba con imponerle la pena de destierro, ya que legalmente no podía trasladarle, y así debió ocurrir, cuando el Maestro de la Escuela citada de Abarca comunicaba que, cumpliendo órdenes del Gobernador y en virtud de destierro, había fijado su residencia en Zaragoza, calle Bretón, núm. 4, 1.º, la que con posterioridad cambió a Monforte de Lemos.

»Levantado el destierro con fecha 20 de Octubre de 1924, la Inspección tomó nota de ello y en el informe que emitió hacía constar que el referido Maestro tenía el sueldo de 2.000 pesetas, y que por las circunstancias en que fué colocado tuvo que hacer gastos superiores a sus medios económicos; que fué trasladado como un indeseable, teniendo que andar de una parte para otra recorriendo trayectos de largas distancias, siendo víctimas de la sanción, injusta a su juicio, su esposa y sus hijos, niños de tierna edad, e indudablemente los sufrimientos padecidos entonces pueden tener para esta familia consecuencias de difícil e imposible reparación.

»El Sr. Alonso confirma en su instancia los graves perjuicios experimentados, expresándolos con las siguientes palabras: «Desterrado y sin esperanza de ser repuesto hubo nece»sidad de arreglarlo, pidiendo el primer concurso de traslado »y siéndole concedida la Escuela que desempeña en la actua»lidad, de la que tomó posesión el 15 de Noviembre de 1924, »fecha en que empezó a cobrar de nuevo, desde el 25 de Julio »del mismo año declarado cesante. En resumen, después de »atropellado, con cinco hijos, hoy seis, y los enormes gastos »ocasionados durante el destierro y traslado, trajeron como »consecuencia un disgusto, y tras el disgusto, la enfermedad, »y por si fuese poco, el clima insano por lo húmedo agravó la »enfermedad, diciendo hoy estos facultativos que por padecer »el que suscribe un estado reumático agudo, le aconsejan cam»bio rápido de clima.»

»En su vista, interesa se habilite un medio para abonarle los gastos producidos, bien devolviéndole lo que dejó de cobrar o alguna indemnización de tantos daños materiales como se le causaron, ya que los morales no tienen reparación, y poder solicitar fuera de concursos ordinarios, una vez terminado el curso actual, al objeto de no pasar en la Escuela que desempeña otro invierno.

»La Inspección, en su informe favorable, así en lo económico como en cuanto al traslado, ya que ante un caso tan excepcional debe procurarse un desagravio justísimo, que no debe impedir el escrúpulo legalista de provisión de Escuelas, ya que se trata de un caso extraordinario.

»Por ello, el Negociado y Sección proponen:

»1.º Que en nómina especial extraordinaria se acrediten a este Maestro, por haberle correspondido devengarlo con toda legitimidad, las cantidades que en el destierro dejó de percibir desde el 25 de Julio de 1924 hasta el 30 de Octubre del mismo año; y

»2.º Que se autorice a este Maestro para poder solicitar fuera de concursos ordinarios, una vez terminado el curso actual, debiendo facilitar esta aspiración del Maestro por todos los medios.

»Vista la importancia y complejidad de este caso y la falta de información que se observa en el expediente, constituído sólo por un escrito del Maestro y un informe del que fué Inspector de aquella provincia.

»Este Consejo estimó que por el Consejo provincial se llevase a cabo una minuciosa investigación de las causas que han dado lugar a la situación en que se encuentra el Maestro don Antonio Alonso Mateo.

»Visto el informe emitido por el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que la separación de la enseñanza durante algunos meses que sufrió este Maestro se hizo sin previo expediente, sino a consecuencia de una Orden de destierro dictada por el Gobernador de la Dictadura,

»Este Consejo estima que procede abonar a D. Antonio Alonso Mateo, Maestro de Vivero (Lugo), los haberes que dejó de percibir durante el destierro, pero que no procede autorizarle para trasladarse de destino por procedimiento de excepción, ya que la Escuela que actualmente desempeña la alcanzó por petición voluntaria y además se halla actualmente en trámite un concurso general de traslado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente sobre revisión del Maestro que fué de Corredoira D. José María Coca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. José María Coca interesa la revisión del expediente por el que fué separado de la Escuela de Corredoira (Pontevedra), que se exijan las responsabilidades a que haya lugar, se le abonen los dos años de servicios y de sueldo que perdió y desaparezca de su expediente personal una nota tan infamante como injusta.

»De la revisión del expediente resulta que el Sr. Coca fué separado del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, por Real orden de 27 de Diciembre de 1927, no reingresando hasta el 5 de Abril de 1930.

»Este castigo le fué impuesto contra el parecer de la Inspección de Primera enseñanza, de la Sección administrativa y del Consejo de Instrucción pública, esto es, de los organismos

técnicos y consultivos mejor enterados de la conducta del Maestro.

»De cualquier forma, la pena impuesta al interesado fué a todas luces desproporcionada a las supuestas faltas cometidas por aquél, teniendo como fundamento para ello las apreciaciones del Delegado gubernativo de la Dictadura.

»Informan favorablemente las peticiones del Maestro la Inspección, la Sección y el Consejo provincial.

»El Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que si bien no hubo infracción en el procedimiento de tramitar el expediente por el que se separó al Sr. Coca, consideran que, en todo caso, para efectos del Escalafón, puede y es de justicia bonificar al interesado varios meses de servicios.

»En consecuencia, el Consejo de Instrucción pública estima procede abonar a D. José María Coca los servicios y sueldos durante todo el tiempo que estuvo separado de la enseñanza, debiendo tenerse en cuenta, respecto al pago de haberes, para deducirlos, el tiempo que durante su separación ejerció el cargo de Maestro sustituto, y no ha lugar a una nueva declaración en cuanto a la cancelación de la nota desfavorable en el expediente, toda vez que ya fué invalidada por el art. 2.º del Decreto de 7 de Mayo de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Majadas D. Angel Pedrero García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Cáceres eleva a este Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Majadas (Cáceres) D. Angel Pedrero García.

»Resulta del mismo que informada la Inspección del abandono en que tenía la enseñanza el citado Maestro, quien con frecuencia se ausentaba sin la reglamentaria autorización, propuso a la superioridad fuera declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, si bien, con posterioridad, interesó se dejara en suspenso dicha incursión y, en cambio, se le incoara el oportuno expediente gubernativo, encomendándose, a dicho efecto, que por la Alcaldía se abriera la correspondiente información.

»De ésta resulta que más de 60 vecinos hacen constar que el Sr. Pedrero tenía completamente abandonada la enseñanza y que si algún día asistía a la Escuela no hacía sino ocuparse de asuntos políticos.

»A propuesta del Consejo provincial le fué impuesta la corrección prevenida en el art. 161 del vigente Estatuto en su grado máximo, o sea, la suspensión de sueldo por quince días, de la que protestó el interesado, así como de la información practicada, alegando que las acusaciones que se formulaban lo son debidas a causas políticas, acompañando un escrito redactado por él mismo y firmado por varios vecinos, negando haya faltado a la Escuela.

»El Negociado y Sección estiman que las faltas cometidas lo hacen merecedor a la sanción que propone la Inspección, siendo declarado baja en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, con pérdida de los derechos adquiridos, o de estimarse demasiado grave dicha penalidad, se le imponga la corrección sexta de las señaladas en el art. 171 del Estatuto, o sea, la separación de la enseñanza durante un año, con pérdida de la Escuela.

»Visto el anterior extracto.

»Teniendo en cuenta que por tratarse de un Maestro de las listas supletorias de las oposiciones de 1928 en período de prácticas, sin que, por tanto, haya tenido ingreso en el Escalafón, y que las faltas cometidas pudieran obedecer a cuestiones locales y que al imponérsele la separación de la enseñanza los perjuicios serían, tal vez, excesivos y pudiendo ser sancionadas las faltas de manera distinta,

»Este Consejo entiende que procede cese en la Escuela que desempeña y que, sin opción, por parte del interesado, se le adjudique otra de las correspondientes a este turno quinto, de ingreso en provincia distinta a que pertenece la actual que desempeña, sin que se le computen los servicios prestados para los efectos de las prácticas reglamentarias, que deberá comenzar de nuevo y por su totalidad de tiempo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia del Maestro de Alcudia de Guadix, D. Manuel Morales Martínez de los perjuicios que le causó la disposición dictada por la superioridad en 1929;

Resultando que en 1929 fué sobreseído el expediente gubernativo que se instruyó a este Maestro y a su esposa, también Maestra de Arenas del Rey, pero acosejándole la Inspección que ambos solicitaran traslado, vista la incompatibilidad que entre ellos y el vecindario existía;

Considerando que del fallo recaído en dicho expediente se deduce que nada tenía que reprocharse a estos Maestros consortes, y que, únicamente, una supuesta o real incompatibilidad con el vecindario fué el motivo que inclinó a la superioridad, a propuesta de la Inspección, a aconsejarles que solicitaran traslado;

Considerando que aunque tal consejo no obligaba a los interesados, éstos temieron que de no seguirlo, se les irrogaran perjuicios más graves que los que el traslado les causaba, pues su resistencia a acatarlo se hubiera interpretado como rebeldía;

Vistos los informes de la Inspección y del Consejo provincial de Primera enseñanza, favorables en todo a la petición del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozca al mencionado Maestro derecho a solicitar plazas en el primer concurso de traslado que se celebre, y también reconocerle los servicios de su actual Escuela de Alcudia de Guadix como prestados en su anterior de Arenas del Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 20 de Septiembre de 1932 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Rectificación.—Página 465.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Joaquín Rodríguez García, en Teifaros (Oviedo).—Encargo de incoar expediente de transmutación del fin fundacional.—Página 466.
Fundación Carmen de Pedro, en Martín del Río (Teruel).—Admisión de renuncia del cargo de patrono y nuevo nombramiento Página 466.
De D. Tomás de Allende y Alonso, en Burón (León).—Devolución de 125 000 pesetas nominales y expresión de gratitud por cesión de edificio con destino a Escuelas.—Página 466.
De D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña, en Aldeanueva de Cameros (Logroño).—Suspensión definitiva de Patronato. Página 467.
Escuela gratuita Ventosa, en Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Reclamación desestimada.—Página 468.
Escuela de niños y niñas, en Huici (Navarra).—Procedencia de enajenación de valores.—Página 468.
De D. Juan Antonio Cremades, en Jijona (Alicante).—Aprobación de cuentas.—Página 468.
De D. Vicente Prieto, en Los Llanos (Santander).—Nombramiento de patrono familiar.—Página 469.
Escuelas populares gratuitas, en Carmona (Sevilla).—Declaración de nulidad de subasta.—Página 469.
De D. Julián Hernández Pérez, en Viniegra de Arriba (Logroño).—Reconocimiento de único patrono y transferencia de depósito a nombre de la Obra pía.—Página 469.
De D. Martín Bastida, en Cenicero (Logroño).—Aprobación de cuentas.—Página 471
Seijo Vaamonde, en Corbite (Lugo).—Expediente en suspenso.—Página 471.
Escuelas, en Leiva (Logroño).—Aprobación de cuentas, etc.—Página 472.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Permisos denegado y concedido.—Página 472.*

JUBILACIONES.—*Página 473.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 473.*

ABONO DE HABERES.—*Resolución de expediente sobre rehabilitación.—Página 474.*
Resolución favorable de instancia de Maestros suplentes.—Página 474.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 474.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Entrada gratuita de los Delegados plenipotenciarios y técnicos que concurran a las Conferencias de Telegrafía y Radiotelegrafía.—Página 475.*

MONUMENTOS.—*Nombramientos de Conserjes.—Página 475.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de propuestas de premios para los alumnos.—Página 475.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Disposición relativa a los viajes que exija la dirección de las obras que tienen encomendadas los Arquitectos de zona.—Página 476.
Adquisición del almacén adosado a la iglesia de Santiago del Burgo, de Zamora.—Página 476.
Aprobación de propuestas de obras de consolidación, restauración, exploración, conservación, etc, de monumentos.—Página 477.
Idem de presupuestos para gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra y del Palacio y jardines del Generalife, en Granada.—Página 479.
Idem de acta de recepción provisional de las obras de reforma del Palacio del Hielo.—Página 480.

Centros docentes.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS, DE LINARES.—*Anuncio a concurso de una plaza de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela.—Página 480.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

RECTIFICACIÓN

Padecido un error de imprenta en la Orden de 5 del corriente, inserta en el núm. 99 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 12 del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Miguel de Castro Marcos, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Orden de 3 de Diciembre de 1931, aprobatoria de las cuentas de 1929 y 1930 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Teifaros, término municipal de Navia (Oviedo), por D. Joaquín Rodríguez García Loredo, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia remitiera copia certificada de las inscripciones intransferibles de la Deuda que posee esta Fundación, y se amonestó al Patronato y a quienes constituían dicha Junta provincial de Beneficencia cuando se dictaron las Órdenes de 22 de Diciembre de 1928 y 26 de Abril de 1929, porque en ellas se dispuso la conversión del capital fundacional y del saldo de la cuenta de 1927 (importante 1.463,17 pesetas) en una lámina intransferible de la dicha Deuda, debiendo la Junta intervenir la operación y dar cuenta de su resultado, lo que no hizo, ni se convirtió el saldo en inscripción sino que se gastó en obras;

Resultando que el Patronato comunica: que el capital fundacional fué convertido en las inscripciones intransferibles números 6.125 de 100.000 pesetas nominales y 6.169 de 50.000; que el saldo lo invirtió en obras, porque eran imprescindibles, y que la Fundación no posee recursos bastantes para su sostenimiento, y pide se subvencione a los Maestros o se les ingrese en el Escalafón general del Magisterio pagándoles el Estado la diferencia de sueldo o incautándose del capital fundacional;

Considerando que, conocidos los números de las inscripciones, puede prescindirse del certificado y que la única solución legal que tiene la falta de recursos de la Fundación es la transmutación de sus fines,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto estimar cumplida la Orden de 3 de Diciembre de 1931, y encargar al Patronato que incoe expediente de transmutación del fin fundacional con objeto de destinar la renta a objetos relacionados con la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación Carmen de Pedro, instituída en Martín del Río (Teruel) por D. Juan Francisco Sánchez García, fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 14 de Enero de 1931, en la que, después de la declaración mencionada, se dispuso *(Gaceta de Madrid* del 18):

Nombrar patronos de la misma a D. Pedro Pujol Thomas, D. Francisco Ballesteros Sánchez y D. José María Fortuny Puñet, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, a quienes sustituirán, en su día, con idénticas obligaciones, los señores Cura párroco, Alcalde, Maestro y dos mayores contribuyentes de Martín del Río; y

Que por el primer Patronato se proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 100.000 pesetas nominales, supliendo de su peculio particular lo que falte para ello y reintegrando a la Fundación, a razón de 200 pesetas anuales, las cantidades en que ha resultado perjudicada por la disminución de rentas desde el momento en que los títulos de la Deuda perpetua que poseía se convirtieron en otros de la amortizable al 3 por 100, hasta que se obtenga la lámina a que se ha hecho referencia, la cual habrá de expedirse a nombre de la Obra pía;

Resultando que uno de los patronos, D. Francisco Ballesteros Sánchez, solicita de este Protectorado que se le admita la renuncia de su cargo, alegando para ello su profesión de militar en activo, que le mantiene separado de Martín del Río, y el haber prescindido de él sus copatronos para la práctica de las operaciones de la Fundación, no dándole cuenta en el plazo fijado en la escritura;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Ballesteros, sin perjuicio de la responsabilidad que como patrono de la misma Fundación ha contraído por la conversión de los títulos de la Deuda de queda hecho mérito;

Considerando que el hecho de abandonar el Patronato de esta Fundación el Sr. Ballesteros no lleva consigo la exención de la responsabilidad que, hasta la fecha, haya podido contraer en el ejercicio de su cargo, por lo que no hay inconveniente en admitirle la renuncia del mismo, con aquella salvedad;

Considerando que debe nombrarse, en sustitución del Sr. Ballesteros Sánchez, al Cura párroco de Martín del Río, por figurar en primer término en la Real orden de clasificación para el caso de una posible sustitución de patronos;

Considerando que no se tiene noticia en este Protectorado del cumplimiento de los demás extremos de la Real orden de 14 de Enero de 1931, por lo que debe requerirse a la Junta provincial de Beneficencia para que a la mayor brevedad posible investigue el estado de la Fundación, y caso de no haber dado aún cumplimiento los patronos a la meritada disposición inste a que lo hagan primeramente por la vía amistosa, y si no diere resultado, por la judicial, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de la Beneficencia y del beneficio de la pobreza legal a que tienen derecho estas instituciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia del cargo de patrono de la Fundación Carmen de Pedro, instituída en Martín del Río (Teruel), al Vocal de la misma D. Francisco Ballesteros Sánchez, con la salvedad dicha.

2.º Nombrar en sustitución suya al Cura párroco de dicha localidad; y

3.º Instar a la Junta provincial de Beneficencia para que, caso de no haber dado aún cumplimiento los patronos a la Real orden de clasificación, los requiera para ello primeramente por la vía amistosa y después por la judicial, empleando para ello los medios indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Burón (León), ante el Notario D. Miguel González Rodríguez, con fecha 10 de Agosto de 1929, el Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso hizo entrega al Ayuntamiento de aquella localidad y en su nombre al Alcalde de la misma, del edifi io que para Escuelas había construído de nueva planta, y de 125.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para invertir sus rentas en la conservación de dicho edificio y como dotación de la institución benéfico-docente, de carácter particular, que por escritura de 14 de Octu-

bre del mismo año, ante la fe del Notario de Bilbao D. Arturo Ventura Solá el dicho Sr. Allende creaba;

Resultando que la Orden de 4 de Mayo de 1932, por razones que no son del caso, denegó la clasificación como benéfico-docente de carácter particular, de esta Obra pía (BOLETÍN OFICIAL del 31);

Resultando que el donante, por escrito recibido en este Ministerio el 9 de Julio anterior, solicita del Protectorado que le sean devueltas las 125.000 pesetas nominales que destinaba al sostenimiento de aquella Obra docente, en razón de haber sido denegada la clasificación que pretendía;

Considerando que en dicho escrito mantiene la cesión que hizo del local, siempre y cuando no se destine a otro objeto que a Escuela elemental de niños y niñas en Burón, y se sujete a lo que establecía la cláusula 1.ª de la que fué la escritura fundacional, que decía así: «el citado nuevo edificio, con sus antuzanos, no ha de destinarse en tiempo alguno a otro objeto que a aquel para que se ha construído, esto es, exclusivamente para Escuela elemental de niños y niñas de Burón»;

Considerando que, en el caso presente, no puede este Departamento poner inconveniente alguno a que sean devueltos, por la persona o entidad que los recibiera, los títulos representativos del capital que donó el Sr. Allende para atender a los gastos de una Obra pía cuya clasificación ha sido denegada, cesando desde ese momento las facultades del Protectorado para intervenir en la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se devuelvan por quien corresponda las referidas 125 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior española, al 4 por 100, al Excmo. Sr. D. Tomás de Allende y Alonso; y

2.º Que se exprese al indicado señor el agradecimiento de este Ministerio por su generosa cesión en favor del Ayuntamiento de Burón del edificio de nueva planta destinado a Escuelas en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Obra pía instituída por D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña en Aldeanueva de Cameros (Logroño) fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 23 de Febrero de 1917, bajo el patronazgo de los parientes más próximos de los fundadores, o, en su defecto, de los señores Cura párroco y Alcalde de dicha localidad, en unión del Capellán de la ermita de Santa Ana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y de convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando qne tiene aprobado su servicio de contabilidad hasta 1922, inclusive;

Resultando que habiéndose convertido la Escuela sostenida por esta Fundación en nacional el 27 de Octubre de 1923, en 9 de Mayo de 1925 fué devuelta la cuenta de 1923, a fin de que diese de baja el sueldo del Maestro, desde la fecha de nacionalización de la Escuela, mandándose al mismo tiempo que el Patronato gestionara la redención del censo que constituía la parte principal del capital fundacional, a fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de clasificación, y que fuese incoado el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que en 12 de Junio de 1926 fueron reclamadas las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1923, 1924 y 1925, como igualmente el cumplimiento de lo ordenado en 9 de Mayo del último de los citados años, manifestándose al Patronato que de no verificarlo así en el plazo de dos meses se le consideraría incurso en el apartado 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar;

Resultando que en 23 de Diciembre de 1926 y por haber transcurrido con exceso el plazo concedido sin cumplir lo ordenado, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia incoara el expediente sumario que determina el art. 17 de la mencionada instrucción;

Resultando que por anormal funcionamiento de dicha Junta (que provocó la destitución del entonces Secretario) no se cumplimentó lo ordenado, dando lugar a que el Protectorado dictase la Orden de 24 de Junio de 1931 en la que dispuso:

1.º Que estimándose que los patronos de esta Fundación han abandonado el cargo, se les suspenda provisionalmente en el mismo, y se nombre patrona de la Obra pía, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con las obligaciones y derechos inherentes a tal nombramiento, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que dicho Patronato procediera:

a) A poner al corriente el servicio de contabilidad.

b) A gestionar la redención del censo mencionado, a fin de convertir su producto en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación.

c) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales; y

d) A instruir, asimismo, el sumario contra los patronos suspensos provisionalmente, a fin de elevar dicha suspensión a destitución definitiva, si hubiere lugar a ella; y

3.º Que para el caso de que el censatario dejase de abonar alguna de las anualidades pendientes por acogerse a los beneficios de la prescripción se declarase responsables de los perjuicios que ello ocasionara a la Fundación, a los patronos que abandonaron el cargo y, subsidiariamente, a la propia Junta provincial de Beneficencia de Logroño, que, con su negligencia, coadyuvó a tal prescripción; sin perjuicio de que dicha Corporación pudiese ejercitar las acciones que estime oportunas contra los indicados patronos;

Resultando que en cumplimiento de la Orden anterior la Junta incoó el expediente de destitución, en el que, después de las declaraciones y diligencias de rigor, propone la suspensión del Patronato por abandono de sus funciones, y, por lo tanto, hallarse incurso en el apartado 9.º del art. 16, que determina las causas que pueden dar lugar a la suspensión de Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes;

Considerando que en el expediente de suspensión que la Junta remite se hallan suficientemente probados los motivos que dieron lugar a la suspensión provisional del Patronato por abandono de sus cargos, y que, por lo mismo, procede elevar a definitiva aquella medida provisional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la suspensión provisional del Patronato de la Fundación instituída en Aldeanueva de Cameros (Logroño) por D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña, Patronato constituído, en la actualidad, por D. Pedro Moreno, en razón del fallecimiento de los demás Vocales que con él lo integraban; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia proceda a cumplir los otros extremos de la Orden de 24 de Junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) acude a este Ministerio en súplica de que no se lleve a efecto lo dispuesto en la Orden de 9 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 10), por la que fué clasificada de beneficencia particular docente la Fundación que instituyó en dicha villa D. José Tomás Ventosa Soler, denominada Escuela gratuita Ventosa, y por la que se le reclamaban determinados bienes de la Fundación que indebidamente retenía;

Considerando que la Administración pública no puede volver sobre sus acuerdos sino por motivos de error, aquí inexistentes, y que, por lo tanto, el Ayuntamiento no tiene otro medio de reclamar contra la disposición mencionada que el recurso contencioso-administrativo interpuesto en la forma y tiempo que preceptúa la ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se declare no haber lugar a deliberar sobre la reclamación mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular, de caráter docente, en relación con la Obra pía Escuela de niños y niñas instituída por D. José Mariano de Iriarte y Osambela, en Huici (Navarra);

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 28 de Enero de 1930, a virtud de lo preceptuado por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se dispuso, entre otros extremos, que por el Patronato de dicha institución se procediese a convertir la inscripción de renta francesa de 6.000 francos de capital, al 3 por 100, que entre sus bienes posee aquélla, en otra de Deuda pública española, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, Orden que fué ratificada por Reales órdenes de 26 de Junio y 21 de Octubre del mismo año;

Resultando que habiendo solicitado los patronos autorización para otorgar poder para tal conversión a favor de la casa de Banca en París Vernes y Compañía, por Real orden de 15 de Enero de 1931 se le autorizó para que otorgase dicho poder a favor del Director de la Agencia que el Banco de España tiene en París, si bien por nueva Real orden de 11 de Febrero siguiente y a virtud de lo manifestado por el señor Subgobernador del Banco de España, se autorizó al citado Patronato para que en vez de otorgar el poder a favor del Director de la Agencia del dicho establecimiento de crédito lo hiciese en favor de la entidad Banco de España;

Resultando que, según manifiesta el Patronato, el Banco de España encomendó la operación de referencia a la Casa Vernes y Compañía, de París, a la que ha facilitado cuantos documentos ha sido necesario al fin indicado, y que dicha Casa, después de estudiar el caso, le ha manifestado no poderse llevar a cabo la conversión ordenada por oponerse a ello la escritura fundacional;

Resultando que pasado el asunto a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría debe empezar por manifestar que contrariamente a la objeción expuesta por la Casa depositaria de los valores, la escritura fundacional no sólo no se opone terminantemente a la posibilidad de realizar tales títulos, sino que prevee su posibilidad en los números 5 y 6 del capítulo 5.º de dicho título. Pero, además, es necesario manifestar que aun en el caso de que tal prohibición existiera terminantemente en la escritura fundacional, la cláusula en que así lo hiciese constar no tendría valor alguno por resultar nula por oponerse a lo dispuesto en las leyes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 1.255 del Código civil y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

»En virtud de lo expuesto procede insistir sobre la necesidad de que la realización ordenada se lleve a cabo requiriendo a la casa de Banca depositaria, en caso de resistencia, para que devuelva los depósitos al titular de los mismos, y una vez en poder de la representación del Patronato, sea éste el que por sí o por mediación del Banco de España y sus Sucursales o Agencias del extranjero proceda a la enajenación acordada.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Julio de 1929, se reconoció la competencia de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes pará ejercer el Protectorado sobre la Fundación instituída en Jijona (Alicante) por D. Juan Antonio Cremades;

Resultando que, por haber tenido entrada en el último de los citados Ministerios la cuenta de 1929 de dicha Obra pía, y como las anteriores las había censurado el de la Gobernación, por Orden de 6 de Septiembre de 1930 se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante que remitiera a este Protectorado certificaciones autorizadas por el Secretario de dicha Corporación de la cuenta de 1928 y de la Orden que la aprobó, más el ejemplar que faltaba de la de 1929;

Resultando que la indicada Orden se recordó por otra de 15 de Diciembre de 1931;

Resultando que por nueva Orden fecha 18 de Abril último, y para proceder a la censura de la cuenta de 1930 se volvieron a recordar las Órdenes anteriormente citadas;

Resultando que en 31 de Marzo siguiente la Junta remitió la cuenta de 1931;

Resultando que en 13 de Julio anterior la tantas veces citada Junta remitió certificación expedida por su Secretario, de la que son los particulares siguientes:

«Que la cuenta rendida por la Fundación de D. Juan Antonio Cremades en 31 de Diciembre de 1928 de los ingresos habidos en el citado ejercicio, arroja el siguiente saldo: *Debe*, 21.192 pesetas; *Haber*, 5.503,50; *existencia* para el año siguiente, 15.688,50 pesetas.

»Que según comunicación que obra en este archivo fecha 15 de Junio de 1929, de la Dirección general de Administración, fué aprobada la cuenta de dicha Fundación correspondiente a los años 1926, 1927 y 1928, con las advertencias al Patronato:

»1.ª Que, a los efectos del reintegro, se atenga en las presentes cuentas y sucesivas a la ley del Timbre.

»2.ª Que, lo antes posible, haga el traslado de valores a la sucursal del Banco de España en Alicante; y

»3.ª Que invierta el saldo sobrante en una inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, si a ello no se opone precepto fundacional alguno u otro legal impedimento.»

Resultando que posteriormente ha tenido entrada en el Ministerio el ejemplar que faltaba de la cuenta de 1929;

Resultando que las aludidas cuentas han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que del examen de la de 1929 se observa que se arrastra en la misma las 15.688,50 pesetas que resultaron como saldo a favor en la anterior; que sus ingresos son los que na-

turalmente producen sus bienes y los gastos los necesarios para el cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que no aparece se haya cumplido el apartado 3.º de la Orden de la Dirección general de Administración fecha 15 de Junio de 1929;

Resultando que las cuentas de 1930 y 1931 tienen sus operaciones aritméticas bien hechas; que se ajustan a los fines fundacionales, y que las relaciones de ingresos y gastos de la de 1931, ascienden, respectivamente, a 24 299,75 y 5.444,80 pesetas, con un saldo a favor de 18 854,95;

Resultando que en todas estas cuentas se observa que se cargan partidas por el concepto del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que a vista del resultado favorable de la censura hecha a las aludidas cuentas no hay inconveniente en aprobarlas;

Considerando que no apareciendo se haya dado cumplimiento al apartado 3.º de la Orden de la Dirección general de Administración de que se ha hecho mérito, debe el Patronato hacerlo a la mayor brevedad posible, comunicando su realización a este Protectorado, ya que a ello le obliga además el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, de conformidad con el apartado 8.º del reglamento del impuesto de Derechos reales, fecha 27 de Marzo de 1927, están exentos del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas las Fundaciones particulares benéfico-docentes, por lo que el Patronato procederá a incoar el oportuno expediente que resolverá la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar las cuentas de 1929, 1930 y 1931 de la Fundación instituída en Jijona (Alicante) por D. Juan Antonio de Cremades.

2.º Remitir los ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante.

3.º Que el Patronato convierta el saldo resultante en la cuenta de 1931 en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital; y

4.º Que, asimismo, proceda a incoar ante la Delegación de Hacienda de Alicante el oportuno expediente para la exención del impuesto que grava los bienes de esta institución como persona jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Navedo Pérez solicita de este Protectorado el nombramiento de patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Vicente Prieto Quintanilla en Los Llanos (Santander);

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como tal por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Enero de 1895;

Resultando que en el título constitutivo de la expresada Obra pía se dispone que el Patronato lo integren tres sobrinos del fundador o sus descendientes;

Resultando que en la actualidad pertenece al Patronato un solo representante familiar;

Considerando que no existe inconveniente para acceder a lo que solicita el Sr. Navedo, quien por los documentos aportados acredita su parentesco con el fundador, sin necesidad de que en otra forma demuestre tal condición, en tanto no sea contradicha o negada por otro de mejor grado o línea,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto nombrar patrono familiar de la Fundación instituída por D. Vicente Prieto Quintanilla en Los Llanos (Santander) a D. Francisco Navedo Pérez, sin perjuicio de tercero que demuestre mejor derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que sobre subasta pública de obras que han de ejecutarse en la Fundación Escuelas Populares Gratuitas, instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona (Sevilla), se tramita en este Ministerio;

Resultando que por Orden de 5 del pasado mes de Abril, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio de 3 de Mayo, se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la indicada subasta, disponiéndose que ésta se anunciara *con un mes, al menos, de antelación*, en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, en un periódico de Carmona y en otro de Sevilla, de los de mayor circulación;

Resultando que la aludida subasta fué anunciada en el número del *Boletín Oficial* del Ayuntamiento de Sevilla correspondiente al mes de Abril, en *El Noticiero Sevillano* del día 27 de dicho mes, en la *Gaceta de Madrid* del 30 y en el *Boletín Oficial* de la provincia del 7 de Mayo;

Resultando que la subasta se celebró el 28 de Mayo último ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Mariano Rodríguez Gutiérrez, adjudicándose provisionalmente la ejecución de las obras al único licitador, D. Antonio Nodal Pulido, en el tipo de la subasta;

Considerando que el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades consignados en los pliegos de condiciones por que se han de regir las subastas tienen fundamental importancia para la ratificación de su validez;

Considerando que no es entre ellos el de menos trascendencia el relativo a la adecuada y oportuna publicación de los anuncios previstos, así como el de los plazos de antelación con que han de aparecer insertos, ya que de tales prevenciones se deriva la posibilidad de mayor o menor número de licitadores;

Considerando que cuando el cumplimiento de los requisitos fijados como ley para los contratantes depende de la Administración pública, aún es necesario extremar más la exactitud y el rigor de su verificación, por lo que la falta de cumplimiento de la antelación prevista en la publicación de los anuncios implica un defecto de procedimiento que acarrea la nulidad de la subasta celebrada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar nula y sin ningún valor ni efecto legal la subasta pública que para la ejecución de obras en el edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Populares Gratuitas, instituída en Carmona (Sevilla) por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza, se celebró el día 28 de Mayo último; debiendo proceder el Patronato a convocar nuevo acto, cuidando de que sean puntualmente cumplidas todas las condiciones consignadas en el oportuno pliego, tal y como lo aprobó este Protectorado en virtud de Orden de 5 de Abril anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julián Hernández Pérez, por escritura

otorgada a 26 de Agosto de 1899 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Tobar Vitón, instituyó una Obra pía cuya finalidad es el sostenimiento de una Escuela mixta de primeras letras en Viniegra de Arriba (Logroño);

Resultando que a la misma la dotó con un capital de 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; nombrándose patrono de ella y disponiendo que, a su fallecimiento, ejercería el cargo una Junta compuesta por los señores Alcalde del Ayuntamiento del citado Viniegra, como Presidente; Regidor-Síndico, que ostentaría la Vicepresidencia; el Cura párroco o quien hiciese sus veces, y dos parientes del fundador con residencia en el citado Viniegra de Arriba o en pueblos cercanos, siempre que no distasen de éste más de 15 kilómetros;

Resultando que dicha Obra pía fué aprobada (de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado), por Real orden del último de los citados Ministerios, fecha 12 de Abril de 1900;

Resultando que D. Modesto Hernández Pérez, por escritura otorgada en nombre propio y en el de su hermana D.ª Leona (en concepto de únicos y universales herederos de su hermano D. Julián, a 27 de Julio de 1917, ante el Notario de Madrid antes expresado Sr. Tobar), después de hacer diversas manifestaciones, se erigió único patrono de la Fundación de referencia durante su vida, disponiendo que a su fallecimiento ejercería tal cargo el Presidente de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba;

Resultando que solicitada por dicho señor la clasificación de la Obra pía de que se viene haciendo mérito como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Noviembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del 13 de Diciembre), se declaró no haber lugar a ello en razón de hallarse ya clasificada por la del de Fomento de 12 de Abril de 1900, y que se tuviese como único Patronato de la misma al designado por D. Julián Hernández en la escritura de 26 de Agosto de 1899, toda vez que la otorgada por su hermano don Modesto a 27 de Julio de 1917, no lo había sido por el propio fundador, ni constaba de modo fehaciente que dicho D. Modesto estuviese autorizado por aquél para ello;

Resultando que los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que constituían el capital de la institución de referencia fueron convertidos (según los antecedentes suministrados por el Ministerio de Hacienda) en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, señalada con el núm. 4 397 y expedida a favor de la Obra pía Escuela de Viniegra de Arriba (Logroño), a petición de D. Modesto Hernández Pérez;

Resultando que por haberse probado debidamente que el capital con que este último señor dotó a la Fundación no era de su peculio particular, sino que procedía de donaciones hechas por los asociados de la referida Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, por una nueva Real orden de 2 de Abril de 1930 se resolvió (BOLETÍN OFICIAL del 15):

1.º Que se considerase ampliado el Patronato de la Obra pía de referencia con dos Vocales más, procedentes de la indicada Asociación, elegidos por la misma; y

2.º Que se declarara que si bien la Fundación fué hecha por D. Julián Hérnández Pérez, no lo fué con fondos propios, sino con procedentes de la meritada Asociación;

Resultando que D. Narciso Martínez Lázaro se ha dirigido a este Ministerio, en concepto de Presidente de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, solicitando, a virtud de la anterior declaración:

1.º Que se reconozca como único patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, a la Asociación de que es Presidente, ejerciendo tal cargo en nombre de aquélla la persona que ostente su presidencia.

2.º Que, en su virtud, se disuelva la actual Junta de patronos.

3.º Que como fundadora y propietaria de los fondos con que se creó el tan repetido Patronato, se le exima de la rendición de cuentas.

4.º Que se autorice para que la lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núm. 4.397, de 50.000 pesetas nominales, que constituye el capital de la Obra pía de que se trata, que se halla extendida a nombre de D. Modesto Hernández Pérez y depositada en el Banco de España, según resguardo número 89 283, fecha 23 de Abril de 1927, se ponga a nombre de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, o, mejor dicho, al de su Presidente, como representante de la misma;

Resultando que todos los bienes de dicha Asociación los administra su Junta directiva;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha informado favorablemente las pretensiones de don Narciso Martínez Lázaro, excepto de eximir al nuevo Patronato de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que, requerido el actual Patronato para que manifestara lo que estimase conveniente a su derecho, ha expuesto su crrterio en el sentido de que debe respetarse en todo la escritura fundacional otorgada por D. Julián Hernández Pérez, reivindicándose para la Junta de Patronato nombrada por dicho señor cuantos derechos se la conceden en el mencionado documento;

Considerando que, probado que D. Julián Hernández Pérez, al constituir la Fundación de referencia, no obró como verdadero fundador, sino como mandatario de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, deben quedar sin efecto alguno las estipulaciones del mismo respecto al Patronato de la Obra pía, confirmadas después por este Ministerio a vista, únicamente, de la repetida escritura;

Considerando que, probado también que los bienes de que fué dotada la Obra pía proceden de donativos hechos por miembros de la Asociación Protectora de Viniegra de Arriba, a ésta corresponde el patronazgo de aquélla, debiendo ostentar su representación, no sólo su Presidente, sino su Junta directiva en pleno;

Considerando que no siendo los recursos de la Fundación propios de la citada Asociación, sino donados por algunos de sus miembros, no cabe eximir al nuevo Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, toda vez que no consta que esta fuese la voluntad expresa de los donantes;

Considerando que debe haber error en la instancia del señor Martínez Lázaro cuando afirma que la lámina que constituye el capital de la Obra pía se halla expedida a nombre de D. Modesto Hernández Pérez, ya que según lo manifestado por el Ministerio de Hacienda lo está a nombre de la Obra pía Escuela de Viniegra de Arriba (Logroño), explicando la confusión el que acaso lo que se halle a nombre de dicho señor sea el resguardo del depósito de aquélla en el Banco de España;

Considerando que en uno u otro caso debe ponerse todo ello a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se reconozca como único patrono de la Fundación particular benéfico docente Escuela de niños y niñas de Viniegra de Arriba (Logroño) a la Asociación Protectora, de dicho lugar, representada por su Junta directiva en pleno, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedando, en su virtud, disuelta la actual Junta de patronos; y

2.º Que el depósito hecho en el Banco de España, al parecer a favor de D. Modesto Hernández Pérez, de la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional se transfiera a nombre de la Obra pía, debiendo (caso de que no lo estuviese ya) expedirse dicha lámina a favor de la misma, dejando de figurar en ella el nombre de aquél y de toda otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en observancia de la Orden ministerial de 14 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del día 28, la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha procedido a la destitución del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cenicero por D. Martín Bastida, incautándose de su documentación, valores y remanentes metálicos, y procediendo a reorganizar su servicio de contabilidad hasta 1928 con arreglo a las cuentas rendidas por el Patronato destituído, y de ahí hasta 1931 con los extractos de cuenta corriente que el indicado Patronato poseía en la Casa de Banca, sita en Logroño, Herrero y Riva, y unos recibos de pagos que entregaron los patronos a la Junta;

Resultando que la cuenta de 1931, última rendida, arroja como única partida de ingresos la existencia del año anterior por un total de 3.299,89 pesetas, sin ningún gasto, y quedando una existencia para el año siguiente de las indicadas 3.299,89 pesetas;

Resultando que la Junta ha procedido a dar de baja en las cuentas de 1919 a 1928 las partidas cargadas por intereses, ya que por descuido del Patronato destituído dejaron unos años de percibirlos;

Resultando que por negligencia del Patronato destituído han dejado de percibirse (en razón de haber prescrito) los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio de 1918 hasta 1.º de Julio de 1923, de la lámina de la Deuda de 22.500 pesetas nominales que forman parte del capital fundacional, intereses que ascienden a la cantidad de 3.600 pesetas;

Resultando que al finalizar el año 1931 debía existir a favor de la Fundación un remanente de 3.299,89 pesetas, o sea el que se especifica en dicha cuenta; pero al incautarse la Junta de los fondos de la Obra pía solamente encontró como tal remanente, según indica dicha Corporación, 2.135 pesetas, según demuestra con un extracto de cuenta corriente entregado a la misma al proceder a la incautación; de modo que existe una diferencia en contra de la Obra pía de 1.164,89, que es la suma de las cantidades cargadas en cuenta por intereses de adelantos de fondos que hacía la Casa de Banca antes mencionada, por no percibir el Patronato los intereses de las láminas propiedad de la institución;

Resultando que este Patronato percibió los trimestres de las indicadas láminas hasta 1.º de Julio de 1931, y que los vencidos desde esa fecha hasta la actualidad han sido presentados en la Delegación de Hacienda de Logroño por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, al objeto de dejar dichas láminas con cupón corriente para ser depositadas en el Banco de España;

Resultando que llevada a cabo la anterior operación aún no se han percibido los cupones por no haberse señalado aún su cobro;

Resultando que la Fundación no tiene más acreedor en la actualidad que la Junta provincial de Beneficencia por la cantidad de 134,95 pesetas por el 1 por 100 de examen de cuentas, poseyendo en cuenta corriente la suma de 2.129,90 pesetas;

Resultando que tiene por percibir las siguientes cantidades: 4.700 pesetas por cupones de las láminas, 3.600 por intereses prescritos y 1.164,89 por las cantidades dadas de baja en las cuentas, lo cual hace un total de 11.661,89 pesetas (unido como es natural el saldo en cuenta corriente antes indicado);

Resultando que sobre la Fundación no pesan más cargas que tres pensiones de 500 pesetas cada una y el 10 por 100 de administración que deberá incluir en las próximas cuentas;

Resultando que, en su consecuencia, quedará un remanente a favor de la misma de 9.234,69 pesetas;

Considerando que los patronos destituídos son los únicos responsables de la prescripción sufrida de los intereses de la lámina propiedad de la Fundación, así como de las cantidades pagadas por concepto de intereses por adelanto de fondos y comisiones a la Casa Herrero y Rivas, por lo que deben restituir dichas cantidades a la Obra pía, ya que los intereses por adelanto de fondos no debían ser abonados con cargo a la Fundación;

Considerando que, no teniendo inversión de momento el remanente que existe después de haber levantado las cargas fundacionales, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, este remanente debe invertirse en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía y como aumento de su caudal;

Considerando que si los patronos destituídos se negaran al abono de las cantidades que deben reintegrar a la Obra pía, la Junta provincial de Beneficencia, después de agotar la vía amistosa, procederá a entablar contra ellos las acciones judiciales pertinentes, a cuyo efecto queda autorizada desde luego,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de los años 1919 a 1931 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cenicero (Logroño) por D. Martín Bastida.

2.º Que se remitan los ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se autorice a dicha Junta para reclamar de los patronos destituídos (primero, por vía amistosa, y después, por la judicial, si aquélla no diera resultado), las cantidades en que ha salido perjudicada la institución, debiendo declararse responsable solidaria y mancomunadamente al Patronato destituído de los perjuicios causados a la Obra pía durante el tiempo en que ejerció el cargo; y

4.º Que se ordene, asimismo, a la Junta invertir inmediatamente en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, el aludido remanente, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya así efectuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente Seijo-Vaamonde, instituída en Corbite, término municipal de Abadín (Lugo), en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 13 de Noviembre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del 16 de Diciembre), requirió notarialmente a los albaceas del fundador para que rindieran cuentas de su gestión; que éstos lo hicieron, y que el Patronato las ha sometido, con su informe, a la censura del Protectorado;

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia por su sentencia de 24 de Enero de 1931, que mandó cumplir en sus propios términos la Real orden de 23 de Marzo inmediato, ha reconocido a D. Rosendo Alonso y Rey de Orosa su carácter de albacea del causante, por lo que no ha finalizado todavía el albaceazgo, ni cabe aún la rendición de cuentas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dejar en suspenso este expediente hasta que finalice el indicado albaceazgo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden fecha 21 de Mayo de 1926, entre otros extremos, se dispuso que se devolvieran a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño las cuentas de los años 1920 a 1925 de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas, instituída en Leiva, de dicha provincia, por D. Juan de Dios Oña, a fin de que fueran corregidos varios defectos que se apuntaban, debiéndose acompañar, cuando fueran de nuevo elevadas a este Ministerio, certificación del acta de la sesión en que hubieran sido examinadas por los patronos las aludidas cuentas y el informe de la Junta provincial;

Resultando que el cumplimiento de esta disposición fué recordado por Órdenes de 25 de Enero de 1927 y 25 de Octubre de 1928;

Resultando que en 19 de Julio último la Junta devuelve las aludidas cuentas y remite las de 1926 a 1931, ambas inclusive, con el reglamentario informe;

Resultando que dicho informe es del tenor siguiente:

«Examinadas las cuentas de la Fundación Escuelas, instituída en Leiva por D. Juan de Dios Oña, correspondientes a los años 1919 al 1931;

»Resultando que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que sus gastos se ajustan a la voluntad fundacional, y que se hallan extendidas reglamentariamente y reintegradas bien, aun cuando mal puestos los timbres en algunas de ellas;

»Resultando que por existir en Leiva Escuelas nacionales se da lugar con ello a una continua mudanza de los niños de unas a otras, según los Maestros que haya, trato que reciban y conducta de aquéllos;

»Resultando que, según informa el Inspector de la zona, bastaría en Leiva con unas Escuelas nacionales y otra de párvulos, con lo cual se mejoraría notablemente la enseñanza, toda vez que el capital de la Fundación podría dedicarse a mejora de material y obras *circum* y *postescolares*;

»Resultando que el Patronato ha observado los mismos efectos, por lo que solicita que se acabe con el actual estado de cosas;

»Resultando que los valores propiedad de la Fundación se hallan depositados en la sucursal del Banco de España en Haro; pero están constituídos por títulos de la Deuda,

»Esta Junta de mi presidencia acuerda elevar a V. E. las meritadas cuentas por si se digna aprobarlas, con la prevención al Patronato de que convierta los títulos propiedad de la Fundación en una lámina intransferible de la misma Deuda.

»Asimismo acuerda solicitar de V. E. que ordene al Patronato el traslado de las Escuelas nacionales al edificio de la Fundación, cesando en su funcionamiento éstas, y que por dicho Patronato se instruya el expediente de transmutación de fines fundacionales.»

Resultando que se ha unido a las indicadas cuentas el certificado de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de los bienes pertenecientes a la Obra pía;

Resultando que también se acompaña la instancia del Patronato a que hace referencia la Junta en su informe;

Resultando que la cuenta del año 1931 es comprensiva del siguiente resumen: ingresos, 503,98 pesetas; gastos, 4.606,75; con un déficit para el año siguiente de 4.102,77 pesetas; figurando en la relación de deudores el Banco de España en Haro, por los cuatro trimestres de 1931, de los títulos propiedad de la institución y que ascienden a la suma de 5.440 pesetas, y en la de acreedores, por varios conceptos, la cifra de 5.368,12 pesetas;

Resultando que al examinar la cuenta de 1930 se observa que entre los gastos se figuran por el recibo núm. 15, a la señora viuda de Ochoa, la suma de 110 pesetas, cuando en realidad el indicado recibo es de 101, existiendo, por tanto, un error de nueve pesetas en contra de la Fundación;

Resultando que en la de 1931 (recibos números 22 y 22 duplicado) se figuran 60 pesetas por alquiler, a la Casa Kodak, de películas, cuando la suma de estos dos recibos (uno de ocho pesetas y el otro de 24) arrojan 32, habiendo, por tanto, un error de 28 pesetas en contra de la institución;

Considerando que una vez subsanados los errores de que adolecían las anteriores cuentas no hay inconveniente en aprobarlas;

Considerando que lo mismo procede hacer con las de 1926 a 1931, si bien dando de baja en las de 1930 y 1931 las dos cantidades que por error se cargan de más en las mismas, o sean las nueve pesetas del recibo núm. 15 (cuenta de 1930) de la viuda de Santos Ochoa, y las 28 de los recibos 22 y 22 duplicado (cuenta de 1931) de la Casa Kodak, quedando, en su consecuencia, disminuído en las 37 pesetas que importan estas dos cifras, el déficit de la cuenta de 1931, que vendrá a ser de 4.065,77 pesetas, primera partida que en la cuenta de 1932 se figurará en la oportuna relación de gastos;

Considerando que debe desestimarse la instancia del Patronato en solicitud del cambio de fines (instancia que hace suya el Inspector de Primera enseñanza), pues si cree que procede llegar a dicha transmutación, debe incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, al que se acompañarán todos los documentos que determina el 55, fundamentando en debida forma la pretensión;

Considerando que de conformidad con el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Patronato ha de proceder a convertir los títulos que forman parte del capital fundacional en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la institución,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar las cuentas de 1919 a 1931, ambos años inclusive, de la Fundación Escuelas, instituída por D. Juan de Dios Oña, en Leiva (Logroño).

2.º Devolver los ejemplares y remitir la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Dar de baja en las cuentas de 1930 y 1931 las dos partidas que, por error, se cargan de más y que importan 37 pesetas; quedando, en su consecuencia, disminuído en esta suma el déficit que arroja la de 1931, que vendrá a ser de 4.065,77 pesetas.

4.º Desestimar la instancia presentada por los patronos de que ha quedado hecho mérito.

5.º Que el indicado Patronato proceda (si lo cree oportuno) a incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

6.º Que, asimismo, dicho Patronato convierta los títulos que forman parte del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

D.ª Francisca Alarcón Brunetón, Maestra nacional con destino en la Escuela unitaria de niñas de Mairena, de esa provincia, solicita autorización para ausentarse de su Escuela du-

rante el curso 1932-33, para cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no es precisa la escolaridad para los Maestros que ejerzan su cargo en los medios rurales, ha acordado desestimar la petición de la señora Alarcón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el oficio de la Inspectora D.ª Dolores Temas en el que solicita permiso para realizar viajes con 16 Maestras de su zona, con objeto de estudiar las instituciones docentes y los monumentos artísticos en varias poblaciones, durante los últimos días del mes de Septiembre hasta el 15 de Octubre,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar perfectamente atendida la enseñanza las citadas Maestras en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 4 del próximo mes de Octubre D. Francisco Pozo González, Maestro de Paradela del Río, de esa provincia, núm. 1.235 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 del citado mes de Octubre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Junio último D.ª Isabel Real Cascajo, Maestra de Sevilla, núm. 774 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 15 del expresado Junio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 del próximo mes de Septiembre D.ª Carmen Cano Muñoz, Maestra de Laujar, de esa provincia, núm. 931 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 del próximo Septiembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 del próximo mes de Octubre D.ª Carmen Avilés del Moral, Maestra de Berja, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 del próximo mes de Octubre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por corresponderle cesar en 12 del actual, como Maestra sustituída de la Escuela de Carral núm. 2, de esa provincia, a D.ª María Santos Pérez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Abril último D. Manuel Morales García, Maestro de Belén, de esa provincia, núm. 3.528 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Abril.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución de la Maestra nacional de Paradas D.ª Teresa Nieto Mendoza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla elevó a este Ministerio el expediente incoado a la Maestra nacional de Paradas D.ª Teresa Nieto Mendoza. Se acompaña al mismo comunicación del Alcalde de dicho Ayuntamiento, en la que se da cuenta de los acuerdos tomados por aquel Consejo local de Primera enseñanza en relación a la citada Maestra y que fueron comunicados a la Inspección de Primera enseñanza, en los que se ponen de manifiesto las irregularidades observadas en la enseñanza y que, a juicio del Consejo local, obedecen al deficiente estado mental de la señora Nieto, por lo que se interesaba fuera sustituída.

»Pasado a informe de la Inspección, ésta confirma las irregularidades a que se refiere la autoridad municipal, significando que la opinión del Consejo local y vecindario de Paradas era que la Maestra se hallaba perturbada, por lo que había interesado la apertura de expediente de sustitución por imposibilidad física.

»Designados reglamentariamente los médicos que habían de informar, certifican que la Sra. Nieto se encuentra en estado de normalidad fisiológica, pudiendo dedicarse a su habitual profesión de la enseñanza.

»El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza manifiesta que, en vista del informe médico, procede se dé posesión a la citada Maestra y se disponga el cese de la sustituta nombrada.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que el expediente tramitado lo ha sido con arreglo a lo prevenido en el Estatuto vigente y que del mismo resulta que la Sra. Nieto no se halla imposibilitada físicamente, procede no se le declare sustituída por imposibilidad física, reponiéndola en el cargo y sin que proceda tener en cuenta en este expediente lo relativo a descuentos indebidos a que alude la Sección administrativa ni a las irregularidades profesionales, extremos que deben ser objeto de sustanciación en expedientes distintos;

»Considerando que se ha demostrado documentalmente, mediante las certificaciones médicas, que la Sra. Nieto se halla en estado físico normal, sin que, por tanto, se halle imposibilitada para el desempeño de su cargo;

»Considerando, sin embargo, que se observa existen anomalías profesionales, y que la enseñanza, al parecer, deja mucho que desear, dado que, según hace constar la Inspección, es escasísima la asistencia,

»Este Consejo entiende que no procede declarar sustituída por imposibilidad física a la Maestra de la Escuela nacional de Paradas D.ª Teresa Nieto Mendoza, debiendo la Inspección vigilar la enseñanza y proceder gubernativamente, en su caso, como proceda.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

En el expediente sobre rehabilitación de haberes solicitado por la Maestra nacional de Amandi (Villaviciosa) D.ª María Asunción Muñiz Suárez, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. de conformidad con el precedente dictamen del Negociado y Sección en cuanto a los fundamentos que en el mismo se exponen con derivación de los hechos promovedores de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1931 y de la resolución de 12 de Abril de 1932, del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, pero discrepa de dichos informes en cuanto a la propuesta que deduce de aquellos fundamentos.

»Expónese en el cuerpo de dicho dictamen con acierto, a juicio de esta Asesoría, que la Sección de Oviedo no debió haber pasado por el cese de la Maestra hasta que por este Ministerio se acordara la jubilación a propuesta de la Dirección competente y mediante el procedimiento que señala el reglamento de Clases pasivas, doctrina que confirma el art. 169 del Estatuto del Magisterio.

»Ahora bien, sin que en ello pudiera influir para nada el error de la interesada de tomar por jubilación lo que fué denegación de la sustitución pedida, pues si bien, como la Sección administrativa dice en su resolución de 12 de Abril de 1931, la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, respecto de la interesada, no es menos aplicable el precepto a ésta que a dicha autoridad administrativa, ante la cual se cursaba la reclamación y en tal sentir debió ésta enmendar el yerro y actuar legalmente, no extendiendo el cese de la reclamante en 31 de Diciembre de 1931.

»De ello se deduce con razón que no extendiendo el cese no hubiera habido reclamación y por tanto percibiría sus haberes hasta ser jubilada la Maestra D.ª María Asunción Muñiz Suárez, y por consiguiente no cabe para resolver el problema planteado otra interpretación jurídica de las disposiciones a cuyo amparo ha de ser resuelta la petición de dicha señora que la de que no puede ser desposeída de su derecho al percibo de haberes por su actuación como Maestra hasta el momento de ser jubilada, y en el que le sea señalado el haber pasivo que le corresponda, sin que en la justicia de la resolución pueda influir, para no hacerla recaer, el conflicto que pueda producir deshacer la obra mal hecha de la provisión de su vacante, porque la situación adquirida por quienes por virtud de ello la obtuvieron no pudo perjudicar legítimos derechos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia que remite el Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba, y en la que los Maestros D. Rafael Benavente, D. Tomás Cortés y D. Juan García Lara solicitando abono de haberes no percibidos;

Resultando que estos Maestros fueron nombrados suplentes de tres Escuelas nacionales para sustituir a los tres propietarios que fueron designados por la superioridad para regentar Escuelas de la suprimida Compañía de Jesús;

Resultando que tomaron posesión de sus cargos en 3 de Febrero último, cesando en 21 de Abril, sin que hayan percibido sueldo alguno;

Resultando que los informes de la Inspección y del Consejo provincial son por completo favorables, creyendo debe atenderse la reclamación de los interesados;

Considerando que todo servicio prestado debe tener su remuneración, a menos que renuncie a ella el que lo presta y que, por tanto, es indudable el derecho que asiste a los reclamantes,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen a los Maestros mencionados los haberes que solicitan, y que para salvar dificultades de contabilidad, y de acuerdo con el informe del Consejo provincial, se les acrediten los correspondientes desde el 3 de Febrero al 8 de Marzo, con cargo al Patronato de incautación de los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, y desde el 9 de Marzo hasta el 20 de Abril, con cargo al presupuesto del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Tomás Roa Pérez, Maestro de Salcedo, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables al interesado y lo que preceptúa la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta

completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se conceda la entrada gratuita en los Museos dependientes de este Ministerio en esta capital, en el plazo de duración de las Conferencias de Telegrafía y Radiotelegrafía, que comenzarán el día 3 de Septiembre próximo, a los Delegados plenipotenciarios y técnicos que concurran a dichas Conferencias, extendiéndose esta autorización a los familiares de los citados Delegados.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO EN ESTA CAPITAL.

(*Gaceta* del 28.)

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegado a conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes que para la custodia del Monasterio de Tentudia, en la provincia de Badajoz, y de la Sinagoga, de Córdoba, sería conveniente el nombramiento de sendos Conserjes,

Este Ministerio ha acordado asignar a cada uno de los dos precitados monumentos nacionales un Conserje con la dotación de 1.250 pesetas anuales en concepto de jornales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 460 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro docente la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.200 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 27 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 770 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordado por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Sin negar la plausible intención que inspiró la Real orden de 2 de Noviembre de 1929 al limitar el número de dietas que podrían percibir los Arquitectos de zona, la realidad ha demostrado su imposible aplicación, pues mientras ese número es harto sobrado para algunos de ellos, por que las obras se reducen a dos o tres monumentos importantes, hay otros, en cambio, que, por tener muchos restaurándose en su demarcación y ser ésta muy extensa, han de estar necesariamente ausentes del punto de su residencia, ya que no teniendo asignados auxiliares, son ellos quienes directamente han de inspeccionar las obras que se realizan;

Considerando que sería absurdo que por haber llegado a ese máximum de dietas hubieran de suspenderse las obras en ejecución hasta el siguiente año;

Considerando que el Gobierno de la República triplicó el número de monumentos arquitectónicos artísticos, acrecentando con ello las obligaciones de estos Arquitectos;

Considerando que, aun en el supuesto de que un Arquitecto de zona hubiera de estar viajando todo el año, el importe de sus dietas sería inferior al del sueldo que percibe, con lo cual queda salvado el precepto de que nadie podrá cobrar cantidad superior a su sueldo por cualquier otro concepto;

Considerando, por último, que este aumento de las dietas de un Arquitecto no lo es de gasto en presupuesto, pues el exceso de uno se compensa con el ahorro de viajes de los otros,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato del Tesoro artístico, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En tanto no se regule nuevamente la organización de los servicios de conservación de monumentos, los actuales Arquitectos de zona podrán realizar los viajes que exija la dirección de las obras que tienen encomendadas. La apreciación de esta necesidad y el encargo de las mismas corresponde al Patronato del Tesoro artístico.

2.º Queda subsistente lo dispuesto en dicha Real orden respecto a la cuantía de las dietas de los precitados Arquitectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, para la expropiación del almacén adosado a la iglesia de Santiago del Burgo, de Zamora, declarada monumento nacional;

Resultando que, según se desprende del mencionado expediente, el almacén que se trata de expropiar, deslindado y valorado por el Arquitecto en la cantidad de 4.763,73 pesetas, es propiedad del Obispado de Zamora, según certificación del Registro de la Propiedad de Zamora, en la que se acredita la quieta y pacífica posesión desde tiempo inmemorial, desde luego superior a quince años; que está conforme en venderla al Estado en el precio de tasación;

Resultando que la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión celebrada el 18 del mes de Junio del corriente año, consignar la cantidad de 5.000 pesetas para la adquisición de la mencionada finca;

Resultando que el almacén que se trata de expropiar está situado en la calle de Santa Clara, lindando, a la derecha entrando, con la calle de Santiago del Burgo; a la izquierda, con la casa núm. 17, de D. Isidoro Rubio, y al fondo, con la iglesia;

Considerando que el art. 12, último parrafo, del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, faculta al Estado para expropiar, por causa de utilidad pública, los edificios adosados a monumentos que impidan la contemplación de ellos, circunstancia que concurre en la construcción de referencia;

Considerando que para esta expropiación ha de seguirse el procedimiento señalado en el art. 13 del mismo Real decreto, o sea la aplicación en esta materia de las reglas y requisitos contenidos en los capítulos 186, 87 y 88 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en los que se dispone como requisito previo, el procurar un acuerdo con el propietario de la finca que se va a expropiar;

Considerando que en este caso, según se desprende de la documentación que se acompaña, se ha llegado a ese acuerdo, que consiste en la venta del inmueble al Estado en la cantidad de 4.763,73, equivalente a la tasación;

Considerando que aceptada la venta en esa cantidad, se otorgará la correspondiente escritura de compraventa entre el propietario y el Estado, en cuya representación se personará el Abogado del Estado, escritura que, una vez otorgada, será inscrita en el Registro de la Propiedad;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquiera el almacén expresado en la cantidad de 4.763,73 pesetas, libre de toda carga o gravamen.

2.º Que el indicado importe y el que se justifique en su día como gastos de escritura, inscripción en el Registro, etc., se libren a nombre del Abogado del Estado en Zamora, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

3.º Que se designe al Abogado del Estado en Zamora para que en nombre y representación del Estado concurra al acto del otorgamiento de la escritura, de la que se remitirá a este Departamento primera copia y dos copias simples para su remisión al Ministerio de Hacienda, para su inscripción en el inventario de bienes nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en 30 de Julio pasado, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.500 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la iglesia de Santa María de Orta (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones del presupuesto de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, el gasto de que se trata debe ser fiscalizado por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 4.500 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la iglesia de Santa María de Orta (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de la zona primera D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en sesión del 30 del pasado Julio, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística de España, y en la que figura la cantidad de 1.500 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración del arco de Trajano, de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, procede que se fiscalice el gasto de que se trata por el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 1.500 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración del arco de Trajano, de Mérida (Badajoz), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 30 de Julio último, formular propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de exploración y reconstitución de la Catedral de Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones del presupuesto de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, el gasto de que se trata debe ser fiscalizado por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de exploración y reconstitución en la Catedral de Oviedo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona don Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en sesión celebrada en 30 del pasado Julio, presupuesto de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reparación en la Catedral Nueva de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al estado ruinoso de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fisca-

lizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de que se trata y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de reparación y consolidación en la Catedral Nueva de Salamanca, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada con fecha 30 del pasado Julio, formular propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración de la Colegiata de Toro (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones del presupuesto de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, el gasto de que se trata debe ser fiscalizado por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la Colegiata de Toro (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en sesión celebrada en 30 de Julio último, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.800 pesetas para obras de urgente consolidación y conservación en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a nombre del Arquitecto conservador de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de que se trata y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.800 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada con fecha 11 de los corrientes, formular propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.100 pesetas para obras urgentes de reparación en el aljibe árabe de la Casa de las Veletas, de Cáceres, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilo Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones del presupuesto de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, el gasto de que se trata debe ser fiscalizado por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 2.100 pesetas para obras de reparación del aljibe árabe de la Casa de las Veletas, de Cáceres, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona don Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada con fecha 11 de los corrientes, formular propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para

obras urgentes de exploración y reconstrucción de elementos constructivos descubiertos en la Sinagoga de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones del presupuesto de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, el gasto de que se trata debe ser fiscalizado por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración y reconstrucción de elementos constructivos, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del expresado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada con fecha 11 de los corrientes, formular propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del Palacio condal o Castillo de Oliva (Valencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones del presupuesto de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, el gasto de que se trata debe ser fiscalizado por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras de consolidación en el Palacio condal o Castillo de Oliva (Valencia), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona don Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Arco de Belén, en la ciudad de Santafé (Granada), redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto total de 21.166,76 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende la obras necesarias para su conservación, y consisten en levantar las cubiertas para reconstruirlas con las piezas nuevas necesarias, reconstrucción de las cornisas nuevas de ladrillos y de los trozos de muro y camarines agrietados, blanqueo de todos los paramentos, arreglo de solerías y dar dos manos de aceite de linaza a las maderas aparentes;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 21.061,46 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 105,30 pesetas, constituye el total expresado de 21.166,76 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 21.166,76 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, de las cuales se librarán solamente 8.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, de Granada, durante el tercer trimestre del corriente año, importante 29.999,50 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26

artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife (Granada), durante el tercer trimestre del corriente año, importante 19.999,50 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a la cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Vista el acta de recepción provisional de las obras de reforma del Palacio del Hielo, de esta capital, suscrita en 28 de Mayo del corriente año por D. Juan Alvarez Mendoza, en representación de este Ministerio; D. Luis García Vigil, en representación de la Intervención general de la Administración del Estado; por D. Pedro Muguruza y Otaño, como Arquitecto director, y D. Eduardo Requena Papí, en representación de la Sociedad anónima «Cubiertas y Tejados», entidad contratista de las obras;

Resultando que el acta de referencia se halla redactada y autorizada en la forma reglamentaria y que las obras objeto de esta recepción provisional, según se hace constar, se han encontrado por los suscribientes del acta en buen estado y ejecutadas con arreglo a las condiciones técnicas establecidas en los proyectos que han servido de base para realizarlas, por lo que procede, a juicio de ellos, darlas por recibidas provisionalmente;

Resultando que por Orden de 15 de Marzo del año en curso se desestimó la recepción provisional verificada en 7 de Enero del mismo año, por no haberse ejecutado la totalidad de las obras contratadas y acusar alguna de ellas visibles desperfectos;

Considerando que, como se hace constar en el acta primeramente indicada, las obras han sido totalmente terminadas y ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados, procede en observancia de lo dispuesto en el art. 64, párrafo tercero, del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 dar por recibidas provisionalmente las obras a que se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el acta de referencia y que empiece a contarse el plazo de garantía desde el 28 de Mayo último en que se redactó la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Centros docentes.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE LINARES

ANUNCIO

Habiendo sido creada una plaza de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares, por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 del corriente, se anuncia concurso para provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este auuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 20 de Agosto de 1932.—*El Director*, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 23 de Septiembre de 1932 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley disponiendo que no se anuncien oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumento de plantillas, sin expresa autorización del Consejo de Ministros.—Página 481.
Otra disponiendo la afección a fines benéficos o docentes de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de Enero del corriente año.—Página 482.
Orden disponiendo que las Escuelas de Ingenieros Industriales continúen dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 482.

Hacienda.

Ley disponiendo que la Junta constructora de la Ciudad Universitaria quede exenta de los impuestos de Derechos reales y de Timbre.—Página 482.

Ministerio.

Ley transformando el Consejo de Instrucción pública en Consejo Nacional de Cultura, con las atribuciones que se le asignan.—Página 482.
Otra relativa a la jubilación de los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 483.
Decreto jubilando a D. Juan José Llodio, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 484.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida.—Página 484.*
Licencias.—Página 484.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado.—Página 485.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cesión al Ayuntamiento de Gijón del edificio del Instituto de Jovellanos para instalar en él Escuelas.—Página 485.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 485.

BECAS.—*Alumnos de diversos Centros de enseñanza que, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 6 de Junio de 1932, disfrutarán matrículas gratuitas y subsidios durante el curso de 1932-1933. Página 485.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorización para modificar reglamento.—Página 494.*
Denegación para legal funcionamiento.—Página 495.

RELACIONES CULTURALES. — *Plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero.—Página 495.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 495.*
Admisión de renuncia de empleo de Auxiliar interino.—Página 495.
Licencias.—Página 496.

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 496.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Anuncio a oposición de una plaza de Radiólogo.—Página 496.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, no se anunciarán oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni podrá modificarse ni alterarse, con carácter de generalidad, los actuales Escalafones del personal de funcionarios ni del de subalternos.

Art. 2.º El Gobierno presentará a las Cortes, en el plazo de tres meses, un proyecto de ley orgánica que regule la situación de los subalternos del Cuerpo general de los Ministerios civiles.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 14.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La afección, a fines benéficos o docentes, de los bienes de que el Estado se incaute o se haya incautado en virtud del Decreto de 23 de Enero del año corriente, se hará, en cada caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Patronato administrador de los dichos bienes.

Conservarán su actual destino aquellos bienes cuya utilización para fines benéficos o docentes haya sido confiada con anterioridad a Corporaciones oficiales dependientes del Estado, de la Región autónoma, de la Provincia o del Municipio.

Art. 2.º Cuando, en virtud de reclamación gubernativa, tramitada con arreglo a la ley de 21 de Abril último, o por sentencia judicial, se reconozca o declare que los bienes a que se refiere el art. 1.º de esta ley pertenecían, en todo o en parte, a personas distintas de la Compañía de Jesús, tales personas serán indemnizadas. Se reputará, para este efecto, que se ha realizado una expropiación por causa de utilidad social, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Constitución.

Art. 3.º La cantidad que deba abonarse en razón de tal expropiación devengará un interés de 5 por 100 anual desde la fecha en que se hizo la incautación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 14.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acerca de la jurisdicción que le compete respecto a las Escuelas de Ingenieros Industriales que por Decreto de 16 de Diciembre de 1931 pasaron a depender de dicho Departamento y cuyo Profesorado tiene consignados sus haberes en el presupuesto vigente del de Agricultura, Industria y Comercio,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto que los referidos Centros docentes continúen dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según está decretado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

(*Gaceta* del 13.)

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A partir del 1.º de Septiembre de 1932, y en tanto subsista la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, queda exenta ésta de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, por las adquisiciones de bienes que realice y por los actos y contratos en que figure como parte, sin perjuicio de la obligación que por tales conceptos pudiera corresponder a las demás personas o entidades que en dichos actos y contratos intervengan.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 11.)

Ministerio.

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública se transforma en Consejo Nacional de Cultura, con las atribuciones que en esta ley se le asignan.

Art. 2.º El Consejo Nacional de Cultura, como organismo asesor del Ministerio, dictaminará necesariamente:

a) Sobre formación y reforma de planes generales de enseñanza.

b) Sobre formación y reforma de estudios especiales.

c) Sobre cualquier proyecto de ley que afecte a los servicios encomendados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

d) Sobre creación, supresión o transformación de establecimientos de enseñanza e instituciones de cultura, archivos, bibliotecas, etc.

e) Sobre cuanto afecta al Tesoro artístico e histórico, ya como fomento, ora como conservación.

f) Para fijar normas acerca de la distribución del material escolar.

g) Sobre la selección y aprobación de las obras que hayan de utilizarse como textos, así de lectura como de estudios, en los Centros de enseñanza.

h) Sobre resolución de concursos de provisión de Cátedras y servicios docentes o culturales, en los que se haya de juzgar el mérito de los aspirantes.

i) Para proponer quiénes hayan de ser nombrados Vocales de Tribunales de oposición, a menos que ello se haga por procedimientos automáticos.

j) Sobre el funcionamiento de las instituciones benéfico-docentes; y

k) Sobre la creación y funcionamiento de las instituciones que procuren la expansión de la cultura española en el extranjero.

Art. 3.º El Consejo tendrá derecho de iniciativa y, en su virtud, podrá proponer al Ministro reformas e innovaciones en la enseñanza y en los servicios culturales del país. Cuando la iniciativa pueda dar lugar a un proyecto de ley, el Ministro podrá recabar del Consejo la redacción de una Memoria, y en el caso de que juzgue acertada la propuesta, elevarla a las Cortes, al par que el proyecto de ley. Estas Memorias justificativas podrán ser siempre solicitadas por el Ministro del Consejo.

Art. 4.º El Consejo informará asimismo en lo referente a la organización administrativa de los servicios de enseñanza, a la interior del Ministerio y, en general, a cuanto pueda redundar en pro de la eficacia de las funciones encomendadas a este Departamento ministerial.

Art. 5.º Al Consejo corresponderá la alta inspección de todos los establecimientos de enseñanza y de todas las instituciones culturales de España por delegación del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 6.º El Consejo estará asistido de dos Secretarías, una técnica y otra administrativa. Ésta se hallará integrada por un Consejero delegado de cada Sección y un Asesor jurídico de la Asesoría del Ministerio, un Jefe de Sección y el personal administrativo que actualmente la constituyen. Esta Secretaría, a más de las atribuciones que se le encomienden en esta ley, preparará al Consejo en cada caso el informe que corresponda, a fin de facilitar la resolución de los asuntos estrictamente administrativos.

La Secretaría técnica se compondrá de especialistas y traductores y prestará de modo permanente al Consejo cuantos servicios informativos, Memorias y notas demande éste de ella.

Art. 7.º Para que la labor de las instituciones docentes y culturales de España sea conocida exactamente por el Ministerio y el Consejo y puedan ambos desarrollar iniciativas y adoptar acuerdos con datos amplios y precisos, los Rectores, Directores de Instituciones culturales y Centros de enseñanza e Inspectores, enviarán semestralmente una Memoria circunstanciada de la labor que se haya realizado en el Centro o institución que regenten. Una orden especificará el alcance de estas Memorias.

Estos datos serán recogidos y ordenados por la Secretaría administrativa del Consejo Nacional de Cultura, debiendo el Consejo publicar resúmenes anuales sobre todo ello, y pudiendo acordar visitas de inspección o proponer otro género de medidas.

Art. 8.º El nombramiento de Consejero será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en personas dedicadas a las distintas actividades que conciernan a la Sección correspondiente a que sea afecto.

Art. 9.º El nombramiento de Consejero se hará con destino a Sección determinada, pero el Consejo podrá acordar, en cualquier momento, aquellos cambios de Sección que estime convenientes para la más eficaz colaboración y mejor rendimiento de cada una.

El cargo de Consejero durará seis años. El Consejo será renovable por mitad cada tres.

Art. 10. El Subsecretario y los Directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y Enseñanza Técnica Superior, que han de colaborar y mantener un contacto estrecho con la labor del Consejo Nacional de Cultura, especialmente en lo referente a iniciativas de reformas y planes de estudios, serán Consejeros natos, con derecho a asistir a todas las sesiones, pero sin percibo de dietas.

Art. 11. El Consejo funcionará en pleno y en Secciones. Las sesiones plenarias, en las que se revisará y unificará la labor de las Secciones, tendrá lugar cuando lo exija el volumen e importancia de los asuntos y, a lo menos, una vez cada quince días.

Las reuniones de Sección se celebrarán, a lo menos, una vez por semana y Sección. Cada Sección elegirá su Presidente, que presidirá en defecto de Presidente o Vicepresidente del Consejo.

Art. 12. El Presidente tiene como función específica prevista en este Decreto, aparte de la función directiva sobre el Consejo y su Secretaría administrativa y las que en orden a la Secretaría técnica se determina, la de presidir las sesiones plenarias.

Al Vicepresidente, aparte de las funciones delegadas y de sustitución del Presidente, compete presidir los trabajos de las Secciones; pero la labor del Presidente y del Vicepresidente es de tan íntima y continua colaboración, que aquél podrá asistir y presidir las Secciones cuando lo estime oportuno, y el Vicepresidente deberá asistir a las plenarias como nexo indispensable y presidirlas, en su caso, por delegación del Presidente.

Art. 13. La Presidencia del Consejo Nacional de Cultura podrá pedir al Ministerio, cuando lo considere necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de estudios y de todas las otras instituciones docentes y culturales del Estado, así como las de la Sección de Publicaciones y Estadística y de los demás Negociados y Secciones del Ministerio.

Art. 14. El Presidente del Consejo organizará el régimen de la labor que dicho Consejo haya de realizar durante el verano para asegurar la indispensable continuidad de los servicios.

Art. 15. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo percibirán anualmente 10.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como gastos de representación, compatible, por tanto, con cualquier sueldo o gratificación que disfruten por otro concepto.

Art. 16. Los Consejeros y Secretarios de Sección y Pleno percibirán 25 pesetas por sesión en la misma forma que actualmente disfrutan, así como la indemnización por desplazamiento.

Art. 17. El Consejo, para el estudio de los asuntos que le competen, se dividirá en Secciones, las cuales, a fin de dar sentido orgánico a los diversos aspectos de la educación y de la cultura, entenderán en los problemas que les afecten.

Art. 18. Las Secciones del Consejo serán las siguientes:

I. Primaria, con sus derivaciones en la Escuela del Trabajo.

II. Segunda enseñanza y enseñanza media de carácter técnico y artístico.

III. Enseñanza superior: Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas.

IV. Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos, Tesoro artístico e histórico nacional, Teatro, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música.

V. Cultura popular: Radio, cine, excursiones, bibliotecas populares, museos, conferencias y cursos, etc. Esta Sección se integrará con representaciones de las otras Secciones del Consejo.

Art. 19. Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá constituir Comisiones especiales sin limitación de tiempo para asuntos concretos y estará asimismo facultado para llamar a consulta a personas competentes que no formen parte del Consejo.

Art. 20. El Consejo podrá proponer al Ministro la celebración de una asamblea al terminar el año académico. De estas asambleas serán miembros, en calidad de Consejeros extraordinarios, Profesores de Centros de enseñanza, miembros de organismos culturales y elemento escolar. Estos Consejeros extraordinarios serán elegidos por sus respectivos organismos. Estas asambleas, a más de examinar los temas que el Consejo les plantee como cuestiones concretas a enjuiciar, pueden hacer objeto de deliberación y tomar acuerdos sobre cuantas cuestiones consideren que de un modo directo y esencial afectan a la cultura nacional. Un reglamento detallará la composición de esta asamblea.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario a quienes se aplique esta ley, se les abonará, para los efectos de jubilación, como años de carrera, los establecidos en el plan de estudios que cursaron hasta obtener el título exigido para el desempeño de su Cátedra, sin que en ningún caso y por este concepto puedan reconocérseles más de siete años.

Art. 2.º Se podrá conceder la jubilación voluntaria con los beneficios que concede la presente ley a cuantos Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales lo soliciten dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de esta ley, siempre que los interesados cuenten veinte o más años abonables para los derechos pasivos.

Art. 3.º Para el caso de que los solicitantes voluntarios fuera menor al de 33 plazas de Profesores y Profesoras numerarios sobrantes por consecuencia de las reformas introducidas en la formación profesional del Magisterio, se autoriza por esta sola vez al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe del Consejo de Cultura y con el asenso del Consejo de Ministros, pueda acordar, hasta completar dicho número, las jubilaciones discrecionales necesarias, con los beneficios otorgados por la presente ley, de los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que cuenten veinte o más años de servicios abonables para los derechos pasivos.

Art. 4.º En la clasificación de haber pasivo de cuantos sean jubilados en virtud de la presente ley, así como en el reconocimiento de pensiones a favor de sus familias, se observarán las disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 5.º Los interesados presentarán sus expedientes de clasificación completos en el término improrrogable de cuarenta días, a partir de la fecha de su publicación, y continuarán percibiendo sus haberes como Profesores de Escuela Normal hasta el mismo día en que les sea notificado el acuerdo recaído en dicho expediente de clasificación; si dentro del plazo señalado no completaren su expediente de clasificación cesarán en el percibo de haberes en activo servicio.

Art. 6.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que sirvan otros destinos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrán solicitar del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no se les aplique lo prevenido en los artículos anteriores, con la condición expresa y terminante de que serán dados de baja en el Profesorado normal sin derecho a reingreso, conservando íntegros los derechos que tengan adquiridos respecto a jubilaciones y pensiones a favor de sus familias.

Art. 7.º Se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo prevenido en el Decreto de 22 de Abril de 1931, en relación con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día 27 del mes de Agosto último, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Juan José Llodio y Goicoechea.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Enrique Pellicer y del Corral y D. Esteban Valcarce Gómez, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, de este Departamento, que prestan sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia el primero, y en el Instituto de la misma capital el segundo, solicitando permutar sus cargos;

Considerando que los interesados reunen los requisitos que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, que D. Enrique Pellicer y del Corral pase a prestar sus servicios al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia y don Esteban Valcarce Gómez a la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Torrero Portero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar de dicha licencia a partir del día 5 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Fernández Manescau, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Orden de 1.º de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Arrese Argerich, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo empezar a hacer uso de esta licencia a partir del día 8 del presente mes, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien trasladar al Portero primero de este Ministerio Enrique Baños Martín, con destino en la Escuela de Comercio de Madrid, a servir igual cargo en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por V. S. solicitando en nombre y representación de esa Corporación municipal la cesión del antiguo edificio del Instituto de Jovellanos para instalar en él Escuelas municipales y nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la petición formulada, por el fin cultural que encierra; bien entendido que esta cesión se hace con carácter provisional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Soto de Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elías, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 10 de Septiembre)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Universidad Central por D. Francisco García Iguren, denominada Premios García Iguren,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 15)

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas acogiéndose a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 6 de Junio de 1932, y las propuestas formuladas por el Comité Superior de Selección de alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La publicación al pie de la presente de las relaciones nominales de los alumnos de diversos Centros de enseñanza que durante el curso 1932-1933 disfrutarán del beneficio de matrículas gratuitas, del subsidio de 150 pesetas mensuales durante los de Octubre a Junio, ambos inclusive, excepto los de Universidades, Escuelas de Ingenieros y preparación para ingreso en las mismas, que disfrutarán de 200 pesetas, y de internados los alumnos que también se expresan.

2.º Que si en cualquier momento las disponibilidades económicas lo permitiesen, podrá ser elevada la cuantía, en los casos en los que en el internado a que haya sido adscrito el alumno las pensiones fijadas sean superiores al subsidio que al presente se concede.

3.º Que todo beneficiado queda sujeto a la obligación de incorporarse al internado, si durante el curso de sus estudios se organizase anejo al Establecimiento oficial en que se hubiese matriculado o en la localidad o provincia en la que resida.

4.º Que cuantos interesados no figure su nombre en las relaciones de beneficiados que a continuación se publican, deberán tener por desestimadas sus peticiones.

5.º Que la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los Centros en que hayan de realizar sus estudios los incluídos en las respectivas relaciones y a los Habilitados correspondientes, que lo serán, en lo que se refiere a los alumnos de preparación para el ingreso en diversas Escuelas de Ingenieros, los de aquella en la que se propongan presentarse y ante los que justificarán sus estudios, mediante certificación del Director de la Academia a que asistan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de alumnos de Universidades a los que se concede matrículas gratuitas y subsidio de 200 pesetas mensuales.

1. Assas Munarriz, D. Fermín.—Para cursar estudios en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

2. Astorga Anta, D. Juan.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

3. Balsera y Calderón de la Barca, D. Antonio.—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

4. Baños González, D. Juan.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

5. Barragán Criado, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

6. Beltrán y León, D. José.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

7. Benavent y Escuín, D. Ezequiel.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

8. Bernabé Oliva, D. José.—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

9. Burgos y Molina, D. Antonio.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

10. Caño López, D. Angel.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

11. Carabias Serrano, D. Eduardo.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

12. Casares Martínez, D. Francisco.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

13. Castilla Polo, D. Angel.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

14. Cavayé Hazen, D. Enrique.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias en la Universidad de Madrid.

15. Céspedes Hernández, D. Antonio.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

16. Chust Cifuentes, D Francisco.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

17. Domínguez López, D.ª Luisa.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

18. Escribano Nevado, D. Antonio.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

19. Ferreiros Espinosa, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

20. García García, D. Julio.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

21. Gómez Moreno, D.ª Rosa.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

22. González Casillas, D. Arcadio.—Para cursar estudios en la Universidad de Granada.

23. Lamotte de Grignon y Nicoláu, D. Cristóbal.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

24. Lázaro Sánchez, D.ª Elena.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

25. Lefler y Benito, D. Félix.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

26. López de Rego García, D. Lorenzo.—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

27. López Revilla, D. Maximiano.—Para cursar estudios en la Escuela de Veterinaria de León.

28. Marín Casanovas, D. César.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

29. Martí Tortajada, D.ª Josefa.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

30. Martín González, D. Pedro N.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

31. Martín Trapero, D.ª Milagros.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

32 Martínez Guzmán, D. Guillermo.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

33. Martorell Osés, D.ª Carmen.—Para cursar estudios en la Facultad Ciencias de la Universidad de Madrid.

34. Méndez Rodríguez, D.ª Carmen.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

35. Mercado Barbero, D.ª Leonor.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

36. Miguel Alsúa, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

37. Miranda Soriano, D. Joaquín.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

38. Moreno Tortajada, D.ª María del Consuelo.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

39. Oliveros Rives, D.ª María del Pilar.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

40. Oliveros Rives, D.ª María Luisa.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

41. Pallardo Peinado, D. Luis Felipe.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

42. Pereira Ibáñez, D. Enrique.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

43. Pérez Bellón, D.ª María.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

44. Poveda Murcia, D. José.—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

45. Roda Martínez, D. Fernando.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

46. Ruiz Malo, D.ª Julia.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

47. Sales Serra, D.ª Elisa.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

48. Salord Barceló, D. Rafael.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

49. Sierra Jiménez, D. José.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

50. Tallón Cantero, D. Rodrigo.—Para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

51. Torres Iriarte, D. Antonio.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

52. Ugarte Pollano, D. Juan.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

53. Undabarrena Asúa, D.ª Adela.—Para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

54. Valls Ramírez, D.ª Teresa.—Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

55. Valls Ventura, D.ª Ana.—Para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

56. Vázquez Manrubia, D. José.—Para cursar estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Relación nominal de los alumnos de Escuelas Especiales de Ingenieros a los que se concede matrículas gratuitas y subsidio de 200 pesetas mensuales.

1. Fernández Soler, D. Ramón.—Para cursar estudios en la Escuela Especial de Minas de Madrid.

2. Fernández Solsona, D. José.—Para cursar estudios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

3. Ramírez Hernando, D. Julián Antonio.—Para cursar estudios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4. Romera Sastre, D.ª Francisca.—Para cursar estudios de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos.

5. Zuzuárregui Martos, D. Jaime de.—Para cursar estudios de preparación para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Relación de alumnos de Escuelas de Comercio a los que se concede matrículas gratuitas y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Díaz Bravo, D. Carlos.—Para cursar estudios en la Escuela Central Superior de Comercio.

2. Güeto García, D. Pedro.—Para cursar estudios en la Escuela Central Superior de Comercio.

3. Oliveros Rives, D.ª María Jesús.—Para cursar estudios en la Escuela Central Superior de Comercio.

4. Pérez Redondo, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Escuela de Comercio de Zaragoza.

5. Rodrigo de la Hoz, D. Fernando.—Para cursar en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

6. Roig Iriarte, D. Angel José.—Para cursar estudios en la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

7. Ruiz Epifanía, D. Francisco.—Para cursar estudios en la Escuela de Comercio de Gijón.

8. Salinas González, D. José.—Para cursar estudios en la Escuela Central Superior de Comercio.

Relación de alumnos del Bachillerato a los que se concede matrículas gratuitas, subsidio de 150 pesetas mensuales e internados en los casos que se citan.

1. Abeledo Pérez, D.ª Concepción.—Para cursar estudios del Bachillerato por enseñanza oficial en el Instituto de Pontevedra.

2. Acosta Duque, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato por enseñanza oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

3. Agraz Tejedor, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

4. Agudo Bueno, D.ª Esperanza.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

5. Aguilar González, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

6. Aizpurúa Erviti, D. Laureano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Sebastián.

7. Alcaraz Lledó, D.ª María Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

8. Alvarez Rey, D. Andrés.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

9. Andrés Luján, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

10. Aparicio Cruz, D.ª Sabina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

11. Aracil Aldeguer, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

12. Araquistain Eguiguren, D.ª Faustina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vitoria.

13. Arévalo Sanz, D.ª María del Pilar.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

14. Arias Mateos, D.ª Isabel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

15. Arias Ruiz, D. Aníbal.—Para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

16. Azcona Sarobe, D.ª Isabel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Sebastián (Guipúzcoa).

17. Bach Ginesta, D. Mariano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

18. Barajas Santos, D.ª Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

19. Berea Sánchez, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

20. Barnés Martínez, D.ª Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

21. Barriga Durán, D. Orencio.—Para seguir estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

22. Bautista de León, D.ª Francisca.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Las Palmas (Canarias).

23. Bayonas de Gea, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

24. Béjar Alvarez, D. José Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

25. Beltrán Sancho, D.ª María Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

26. Bellanato Ruiz, D. Tomás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ciudad Real.

27. Borrego Cayetano, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

28. Bosch Morey, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

29. Bravo de Paz, D.ª Eugenia Regina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

30. Buitrago Iglesias, D. Rafael.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

31. Burgos Maestra, D. Adrián.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

32. Cabal Vega, D. Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

33. Calvo Martín, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

34. Calleja Castrillo, D. Homero.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Reus.

35. Calles Vicente, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

36. Canseco Caballero, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

37. Cañón Alonso, D.ª María Sagrario.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

38. Cardeñoso Soria, D. Antolín.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

39. Carmona Galisteo, D. Diego.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Cabra.

40. Carmona Salvador, D. José Nicolás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

41. Carrasco Carrillo, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

42. Casas Sánchez, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Sevilla.

43. Casasola Mansilla, D. Nicolás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Segunda enseñanza de Madrid.

44. Casero Fernández, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

45. Castañer Margeli, D. Plácido.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Zaragoza.

46. Celdrán Conesa, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cartagena.

47. Cerón Mingorance, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

48. Cimadevilla López, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

49. Civantos Sabatier, D.ª Joaquina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

50. Clemente Aguiló, D. Vicente.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Figueras.

51. Colorado Garrido, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Badajoz.

52. Colorado Garrido, D. Nicasio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Badajoz.

53. Comerón Benito, D. Juan.—Para cursar estudios del Ba-

chillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

54. Condon Corral, D.ª Concepción.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

55. Cortázar Arriola, D.ª Celestina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oñate.

56. Cortés Ramos, D. Nicolás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

57. Cueto Villalobos, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Almería.

58. Cunchillos Planos, D.ª Sara.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

59. Chacón Savaté, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

60. Chicote Sánchez, D. Florencio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Logroño.

61. Chillón Gómez, D. Julián.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

62. Delgado Pérez, D.ª Dolores.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

63. Delgado Rodríguez, D. Vicente.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Badajoz.

64. Díaz Echevarría, D. Salvador.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ribadeo.

65. Díaz Ginvernat, D.ª Margarita.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Gerona.

66. Díaz Peco y Díaz Peco, D. Julián.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ciudad Real.

67. Díaz Torremocha, D.ª Juana.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

68. Dios Mosquera, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santiago.

69. Dorado Pérez, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

70. Duque García, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

71. Dura Marqués, D. Miguel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Castellón.

72. Eleno Santos, D. Marciano Elíseo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

73. Elías Martínez, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Sevilla.

74. Elizburu Lizarrituri, D. Luis Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oñate.

75. Escarpa Guerra, D. Emiliano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zamora.

76. Escobés Zabala, D.ª Pura Concepción.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Calahorra.

77. Espinel del Pozo, D. Gregorio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

78. Estartus Castañer, D. Rafael.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Balmes, de Barcelona.

79. Fagundo Piñero, D. Domingo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Cáceres.

80. Farré Albaiges, D. Jaime.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Balmes, de Barcelona.

81. Farrera y Esteve, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Manresa.

82. Fernández Boquete, D. Quintín.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

83. Fernández Cellini, D. Ricardo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Barcelona.

84. Fernández Cortés, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vigo.

85. Fernández Noval, D. Faustino.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Gijón.

86. Fernández Peña, D. Alvito.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santiago.

87. Fernández Peña, D. Esther.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lugo.

88. Fernández Servián, D. Cipriano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Cabra.

89. Forné Ferreres, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Tarragona.

90. Forner Sabater, D. Agustín.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

91 y 92. Franco Toimil, D.ª María Rosa y D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato (último año) como alumnos oficiales en el Instituto de Santiago.

93. Freire Rodríguez, D.ª Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de La Coruña.

94. Frontaura Cavero, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

95. Fuentes Pardo, D.ª Josefina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Gijón.

96. Galdón Avellán, D. Victoriano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

97. Gallardo Sánchez, D.ª Julia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

98. Gandía Zapata, D.ª Elena.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Murcia.

99. Gañán Sánchez, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Villafranca de los Barros.

100. García Barbosa, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

101. García Beamund, D. Juan Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

102. García Cantarero, D.ª Emilia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cabra.

103. García de Vinuesa y Zurdo, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto-Escuela de Sevilla.

104. García y García, D. Juan José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

105. García Holgado, D. Segismundo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

106. García Martín, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

107. García Martínez, D.ª Ana María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

108. García Peleteiro, D.ª Loreto.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

109. García Peleteiro, D.ª Lucía.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

110. García Ruiz, D. Jerónimo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

111. García Sanchíz, D.ª María Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

112. Garrigós Martínez, D.ª Rosario.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

113. Gavín Garasa, D.ª Fe.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

114. Giménez Domínguez, D. Nicolás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

115. Gómez y Gómez, D. Elías.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

116. Gómez Guillén, D.ª María Concepción.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

117. Gómez Pintado, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en cualquiera de los Institutos de Madrid.

118. González Candela, D.ª Ana.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Elche.

119. González Gil, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zafra.

120. González del Peral Montes, D. Mariano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Madridejos o de Toledo.

121. Gordillo Carvajal, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Villafranca de los Barros.

122. Gordillo Carvajal, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Villafranca de los Barros.

123. Granda Samalea, D.ª Aidina Elena Ricarda.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cangas de Onís.

124. Guerrero Lobillo, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

125. Guillamón López, D. Bernardo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Murcia.

126. Guirao López, D. Lucas.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

127. Gutiérrez Peña, D. Marcelino.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santander.

128. Gutiérrez Sancho, D. Wenceslao.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Balmes, de Barcelona.

129. Hernán García, D. Euniciano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Burgos.

130. Hernández Alonso, D.ª María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuevas de Almanzora.

131. Hernández Carretero, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Soria.

132. Hernández Infante, D. Miguel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

133. Hernández Mostajo, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Calatayud.

134. Hernández Pérez, D.ª María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

135. Hernández Sánchez, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

136. Hervás y Marcos, D. Tomás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

137. Herránz Cruz, D. Benito.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

138. Ibáñez Roigé, D. Magín.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

139. Illescas Gómez, D. Diego.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

140. Izquierdo Sánchez, D. Lucas.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

141. Jiménez García, D. Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

142. Jimeno Martín, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Guadalajara.

143. Lafuente y Hernández, María del Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cervantes, de Madrid.

144. Laguna Navarro, D.ª Teodora.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

145. Lanchares Antolín, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palencia.

146. Lapaz García, D.ª María del Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

147. Lapique Tenreiro, D. José María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de El Ferrol.

148. Larrey Martínez, D.ª Carlota.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

149. Latorre Salas, D. Eduardo Carmelo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

150. Leno Granado, D.ª Ignacia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

151. Liébana Angeles, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

152. Liria Calvo, D.ª Dolores.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

153. López Bourman, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Málaga.

154. López de Coca y Ruiz, D. Agustín.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

155. López Cordón, D.ª María de la Consolación.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

156. López García, D. Eugenio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

157. López Martínez, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

158. López Ramón, D. Mariano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

159. López Rodríguez, D.ª Eloísa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Gijón.

160. López Sánchez, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Murcia.

161. Loren Esteban, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

162. Luján Varas, D. Casimiro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

163. Llaquet Llaquet, D. José María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en uno de los Institutos de Barcelona.

164. Llompras Quesada, D.ª Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

165. Lloret y Ots, D.ª María de la Paz.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

166. Maldonado Fernández, D.ª María del Pilar.—Para cur-

sar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

167. Mallo Rial, D. Miguel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vigo.

168. Manovel Portela, D.ª Esperanza.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de La Coruña.

169. Manteca Villanueva, D. Rufino.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

170. Manzanero Román, D. Alfredo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

171. Marco Bernard, D. Jesús.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

172. Marco Palomero, D.ª Francisca.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

173. Martí Domínguez, D.ª Valentina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

174. Martín Gallego, D. Raimundo Basilio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

175. Martín Martí, D. Rafael Ireneo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

176. Martín-Nieto Mora, D. Eustasio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Toledo.

177. Martín Pradas, D. Eduardo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

178. Martín Tapia, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ciudad Real.

179. Martín Vaca, D. José Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

180. Martín Zurdo, D. Florencio Arturo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

181. Martínez Gómez, D. Juan Ovidio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Baza.

182. Martínez López, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Almería.

183. Martínez Onecha, D. Félix.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santander.

184. Martínez Paz, D. Benigno.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

185. Martínez Pérez, D.ª Aurora.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

186. Martínez Rodríguez, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

187. Martínez Quesada, D. Agustín.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

188. Martínez Viñegla, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

189. Mateo Martín, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

190. Meca Guerra, D. Blas.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuevas de Almanzora.

191. Méndez Jiménez, D.ª María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

192. Mendoza Palacios, D.ª Emilia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Melilla.

193. Menéndez Amor, D.ª Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

194. Meneses Náñez, D. Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

195. Merino Alvarez, D.ª Crescencia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Burgos.

196. Mínguez Ridrúguez, D. José Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de La Coruña.

197. Mir Julia, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

198. Molina Fajardo, D. Eduardo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

199. Moreno Bravo, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cáceres.

200. Moreno Hurtado, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Cabra.

201. Moreno Romero, D. Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Madrid.

202. Moreo Cazorla, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

203. Munguía Andrés, D. José María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

204. Muñoz Casco, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

205. Muñoz González, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

206. Muñoz Martínez, D.ª Matilde.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Almería.

207. Mur Escalona, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Huesca.

208. Murciano Martínez, D.ª María del Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

209. Navarro Benavent, D.ª Rosario.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valencia.

210. Navarro y Martínez, D. Nicolás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

211. Navarro Soto García, D. Sebastián.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

212. Nebot Villagrasa, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

213. Núñez García, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

214. Núñez Muñoz, D.ª Alicia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Bilbao.

215. Oliva Molina, D.ª Luisa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuenca.

216. Oliver Pérez, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

217. Oliveros, D. Fernando.—Para cursar estudios como alumno oficial del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid (condicional, pendiente de informe solicitado).

218. Orden González, D. Eduardo de la.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ciudad Real.

219. Orozco Zaragoza, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

220. Ortega Báez, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

221. Ortega Báez, D.ª Petra Catalina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

222. Pacheco Sanz, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

223. Palop Fuentes, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Institulo de Córdoba.

224. Pallarés Fernández, D.ª Rosario.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

225. Parras Almirón, D. Sebastián.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Córdoba.

226. Pascual Arauzo, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Bilbao.

227. Pascual Barrio, D. Baltasar.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia.

228. Peña Castro, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

229. Peralta Lasa, D.ª Felícitas.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pamplona.

230. Pérez Bedmar, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

231. Pérez Carballo, D. José Andrés.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

232. Pérez Durias, D. Salvador.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Madrid.

233. Pérez Gil, D. Casildo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

234. Pérez Lapuente, D. Porfirio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Teruel.

235. Pérez Martínez, D.ª María Cleofé.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Madrid.

236. Pérez Ramos, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Toledo.

237. Pérez Rodríguez, D. Francisco Claudio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

238. Pérez Ruibal, D.ª Marina.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

239. Pina del Río, D.ª María de los Angeles.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Melilla.

240. Pinedo Resino, D. Héctor.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Barcelona.

241. Pis Pando, D.ª Jovita.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

242. Pomé García, D. Ramón.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Barcelona.

243. Porta González, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Pontevedra.

244. Poves Rodríguez, D. Virgilio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Villafranca de los Barros.

245. Poyatos Martínez, D. Diego.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Alicante.

246. Prieto Prieto, D.ª Julia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zamora.

247. Quelle Insúa, D. Ramón.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ribadeo.

248. Ramírez Rodríguez, D. Amado.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Badajoz.

249. Rascón Portela, D. Frutos.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segovia o cualquiera de los de Madrid.

250. Recio Martínez, D.ª Julia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Toledo.

251. Rego Brión, D.ª Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santiago.

252. Reguero Arias, D. Antolín Vicente.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Madridejos.

253. Reina Ruiz, D. Gervasio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Baza.

254. Revest Roig, D.ª Matilde.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

255. Río Pena, D. Gervasio del.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santiago.

256. Río Sánchez, D.ª Aurelia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

257. Ripoll Molines, D. Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Valencia.

258. Riquelme Rojas, D.ª María del Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

259. Rivero Salvatella, D. Guillermo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

260. Rocha y García, D. Ernesto de la.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Toledo.

261. Rodríguez Andreu, D. Rafael.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

262. Rodríguez Jurado, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Segunda enseñanza de Madrid.

263. Rodríguez López, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Almería.

264. Rodríguez López, D. Tomás.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Avila.

265. Rodríguez Mesa, D. Rafael.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

266. Rodríguez Parada, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Pontevedra.

267. Rodríguez Parrondo, D. Jesús.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Oviedo.

268. Rodríguez Rodríguez, D. Benigno.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Gijón.

269. Rodríguez Zapata, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zafra.

270. Rodríguez Zapata, D. Miguel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Zafra.

271. Rodríguez Isidro, D. Nicolás Cipriano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

272. Romero Conejo, D. Manuel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Antequera.

273. Ros Giner, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

274. Rosa Guidet, D.ª Concepción.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

275. Ruiz Agudo, D. Pascual.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Calatayud.

276. Ruiz Chamizo, D.ª Ana.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Escuela de Sevilla.

277. Ruiz Francés, D.ª Modesta.—Para cursar estudios del

Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

278. Sáez Baquero, D.ª Dolores.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto-Escuela de Sevilla.

279. Sáenz López, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

280. Safont Juan, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

281. Sales Ferreres, D.ª Herminia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Castellón.

282. Sánchez Castillo, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

283. Sánchez García, D. José Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Salamanca.

284. Sánchez Martín, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

285. Sánchez Martín, D. Conradino.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

286. Sánchez y Navarro, D. Virginio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Albacete.

287. Sánchez Rebollo, D. Antonio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

288. Sanchís Pastor, D. Luis Otón Egeo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palma de Mallorca.

289. Sande Tristán, D.ª María del Carmen.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vigo.

290. Sande Tristán, D.ª María de los Dolores.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vigo.

291. Sanfeliú Miranda, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

292. Santafé Camba, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

293. Santacana Hernández, D. Leandro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

294. Sanz Cagigas, D. Francisco Matías.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Santander.

295. Saucedo Aranda, D. Roberto.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Málaga.

296 Saura Hidalgo, D. Felipe.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cartagena.

297. Sayabera Cano, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

298. Seguí Camps, D. José.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Mahón.

299. Segura Añó, D. Fernando.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Villafranca de los Barros.

300. Serna Garilleti, D. Máximo.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

301. Serrano Cano, D. Alfonso.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Isidro, de Madrid.

302. Sole Blanch, D.ª María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Melilla.

303. Soler Pla, D.ª María Hortensia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valencia.

304. Soriano Sierra, D.ª Concepción.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

305. Tabuenca Orallo, D. Justo Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Zaragoza.

306. Terol Antón, D. Angel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Guadalajara.

307. Tudela Tudela, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

308. Tur Riera, D.ª María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Ibiza.

309. Urviztongo Salaverría, D. José María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Vitoria o San Sebastián.

310. Usobiaga Osa, D. Félix.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de San Sebastián.

311. Valverde Galán, D. Luis.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en uno de los Institutos de Barcelona.

312. Vallejo Casado, D. Maximiliano.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Salamanca.

313. Valls Bori, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lérida.

314. Vázquez Ansoar, D.ª María Dolores.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lugo.

315. Vázquez Pérez, D. Venancio.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de León.

316. Vega Alonso, D. Rafael.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Sevilla.

317. Velasco Velasco, D.ª Josefa.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Palencia.

318. Vicente Ruiz, D. Francisco.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Lorca.

319. Vico Espinosa, D. Juan María.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto de Jaén.

320. Vidal Olmo, D. Juan.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Cuenca.

321. Vigil Abad, D.ª Cecilia Bernarda.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto del Cardenal Cisneros.

322. Vilches Avila, D.ª María del Rosario.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

323. Vilches Avila, D.ª María Luisa Fernanda.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Granada.

324. Viera Lorente, D.ª María Eusebia.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial del Instituto de Lorca.

325. Yuste Pertegal, D. Miguel.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Villafranca de los Barros.

326. Zamorano Vuelta, D. Pedro.—Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Valladolid.

Relación de alumnos de Escuelas Normales a los que se concede matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Albadalejo y Santacreu, D. José.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

2. Anglés y Figueras, D.ª Teresa.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

3. Arteaga Pascual, D.ª Amalia.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

4. Bádenes Badía, D. Carlos.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

5. Badiola y Arroita, D.ª Lucrecia.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

6. Balló Moreno, D. Andrés.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

7. Ballón Riveira, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.

8. Benseny Piñol, D.ª Dolores.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

9. Buforn García, D. Bartolomé.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

10. Calvo Ruiz, D.ª Emilia.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya.

11. Carrillo de la Higuera, D.ª Elena.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

12. Casamiquela Bofarull, D. Monserrat.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

13. Castro Ramos, D.ª María.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

14. Catalán Muñoz, D.ª María del Pilar.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

15. Conde Barrón, D. Félix.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

16. Cóo Román, D. Manuel de.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

17. Correas Alonso, D.ª Angela.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

18. Crespillo Rendo, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

19. Criado Tenorio, D.ª Teresa.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

20. Cuartero Massó, D. Fabio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

21. Díaz Sastre, D. Mariano.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

22. Escribá Martínez, D.ª Mercedes.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

23. Esparza y Gómez de Segura, D. Ricardo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

24. Esteban Bermejo, D.ª María.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

25. Ezquerra Núñez, D.ª María Dolores.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

26. Felipe Gil, D.ª Alejandra.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

27. Ferrándiz Escudero, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

28. Fernández Marín, D. Eugenio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

29. Flores López, D.ª Victoria.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

30. Fuentes Beltrán, D.ª Pilar.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

31. Fuertes Pérez, D. Onésimo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

32. García Barcia, D.ª Manuela.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

33. García López, D. Jesús.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

34. García Manzano, D. Manuel Domingo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

35. García Villate, D. Tomás.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

36. García Villegas, D.ª Lucía María del Pilar.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

37. Gavilanes Varea, D. Gerardo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

38. Gavín Garasa, D. Melquiades.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

39. Gómez Martínez, D.ª Ventura Asunción Dolores.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

40. Gómez Guio, D.ª Felicidad.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

41. Gómez Fernández, D. Honorino.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

42. González Rodríguez, D. Macario.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

43. González Ruiz, D.ª María Dolores.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

44. Guallart Beltrán, D.ª Carmen.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

45. Gutiérrez Gómez, D.ª Francisca.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla.

46. Herráez Gómez, D. Fernando.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca.

47. Herráez González, D.ª Edilberta.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

48. Iglesias Crusat, D. Domingo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

49. Iglesias Vázquez, D. Javier.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

50. Jiménez Velayos, D. Bernabé.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

51. Jiménez García, D.ª Antonia.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

52. Landa Gómez, D. Martín.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

53. Larrumbe Tomás, D. Joaquín.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

54. Latorre Salas, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

55. Leoz Pérez, D.ª María Felisa.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra.

56. Leoz Pérez, D.ª María Gloria.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra.

57. López Marín, D.ª Victoria.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

58. López Terrada y Sánchez de Rojas, D. Amalio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

59. Louzán Crusat, D.ª Pura Pilar Genoveva.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

60. Macarrón Almería, D.ª María del Carmen.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

61. Martín Hernández, D.ª Mercedes.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

62. Merino Outeriño, D. Carlos.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

63. Minchón Arroyo, D.ª Manuela.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

64. Miranda Calvo, D. Hipólito José.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

65. Molina Arboledas, D. Manuel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén.

66. Molina Larrosa, D.ª Fuensanta.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

67. Montes Aceña, D. Aurelio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real.

68. Monge Berver, D. Julio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

69. Moreno Hontalba, D.ª Luz.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

70. Morote Morales, D.ª María de la Purificación.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

71. Moya Díaz Roncero, D. Liberto.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

72. Moya Hernández, D. Severino Félix.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

73. Navarro Lillo, D. Vicente.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

74. Navas Jiménez, D. Rufino.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

75. Pedro y Soler, D. José.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

76. Peral Centeno, D.ª Plácida.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

77. Pérez Riera, D. Angel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

78. Picó Poveda, D. José.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

79. Portillo de Ibarlucea, D. Lucio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

80. Puga Juárez, D. Joaquín.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

81. Ramia Figuerola, D.ª María del Rosario.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

82. Razquín Gamboa, D. Angel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra.

83. Rey Suárez, D. Ricardo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.

84. Rica y Lafuente, D.ª Amelia.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.

85. Riveira González, D.ª Pilar.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

86. Romera y González, D. Pascual.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

87. Rodríguez Pérez, D. Francisco.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

88. Rodríguez y Torres, D. Casimiro.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

89. Samaniego Delgado, D. José.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

90. Sánchez Miguel, D. Luis Jesús.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

91. Sarasola y Zubeldía, D.ª Ildefonsa.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

92. Segura López, D.ª Dolores.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

93. Sarramía Castelar, D.ª Emilia.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

94. Soto y García, D.ª Carmen.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

95. Sotos Menéndez, D.ª Carmen.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

96. Sotos Menéndez, D.ª Matilde.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

97. Tobaruela Martínez, D.ª Rosario.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén.

98. Tomás del Oso, D. Angel.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

99. Torrecilla Morales, D. Basilio.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

100. Villanueva y Burgos, D.ª Victoria.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

101. Zorita Ramírez, D.ª Sacramento.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

102. Zorita y Vegas, D. Pablo.—Para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

Relación nominal de los alumnos de diversos Centros de enseñanzas artísticas, industriales y de trabajo a los que se concede matrículas gratuitas y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Arguedas Villarroya, D. Eduardo.—Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

2. Arguedas Villarroya, D.ª Teodomira.—Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

3. Pitaluga Romero, D.ª Loreto.—Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

4. Gávira Sáenz, D. Antonio V.—Para cursar estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid.

5. Fuertes Arias, D. Constantino.—Para cursar estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid.

6. Orduña Castellanos, D. Mateo.—Para cursar estudios en la Academia provincial de Pintura del Museo de Bellas Artes de Huelva.

7. Fernández Espina Cascón, D. Emilio.—Para cursar estudios de Técnico Industrial electricista en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

8. Aparicio López, D. Alvaro Segundo.—Para cursar estudios de Técnico Industrial electricista y mecánico en la Escuela Industrial de Madrid.

9. Fernández Barrio, D. Cosme.—Para cursar estudios en la Escuela Industrial de Zaragoza.

10. Benítez López, D. Julián.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

11. Descalzo Arroyo, D. Luis.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

12. Horcajo Gracia, D. Natalio.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

13. Martínez Gómez, D. Luis.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

14. Nosti Navas, D. Mario.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

15. Romero Pastor, D. Rafael.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

16. Royo Julián, D. Miguel.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

17. Sánchez García Galiano, D. Gregorio.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

18. Zapatero Cuéllar, D. Celestino.—Para cursar estudios en la Escuela elemental del Trabajo de Madrid.

19. Adán Tena, D. José.—Para cursar estudios de Perito mecánico en la Escuela de Artes y Oficios de Tarrasa.

(*Gacetas* del 16 y 17.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dionisio Prieto Fernández, como Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, interesando la autorización ministerial necesaria para modificar el reglamento de la misma en la forma que se detalla, en cuyo expediente ha informado favorablemente la Dirección general de Seguridad, la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Madrid;

Resultando que las modificaciones propuestas al actual reglamento han sido acordadas por mayoría de los señores asociados;

Resultando que las modificaciones que se solicitan no suponen resistencia al cumplimiento de las disposiciones vigentes, ni falta de acatamiento a las autoridades, sino en beneficio de la colectividad;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispues-

to en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Director general de Seguridad, Inspector provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de esta provincia;

Considerando que todas las reformas introducidas en el reglamento de la expresada Asociación persiguen fines lícitos y su vigencia no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que procede otorgar la autorización ministerial necesaria para que sea modificado en la forma que se detalla el reglamento de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del citado reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 13.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Faustino Otero interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Maestros interinos y sustitutos, con cinco o más años de servicios;

Resultando que la Asociación de que se trata está integrada por elementos que no pueden considerarse funcionarios públicos, por su carácter eventual e interino, no constituyendo Cuerpo ni Escalafón alguno;

Considerando que los componentes de esta Asociación no están comprendidos en los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto negar la autorización ministerial solicitada para constituirse legalmente la Asociación de Maestros interinos y sustitutos, con cinco o más años de servicios, quedando sujeta a lo que dispone la base 10.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 83 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 15.)

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Orden convocatoria para proveer 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen en lo sucesivo, de fecha 5 de Julio próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se haga pública la lista de los solicitantes que tienen su documentación completa. *(Véanse* BOLETÍN OFICIAL *de 16 de Septiembre y* Gaceta *de 14 del mismo mes.)*

2.º Que asimismo se conceda un plazo de ocho días para completar los respectivos expedientes a los que carecen dicho requisito; y

3.º Que el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios quede constituído por D. Lorenzo Luzuriaga, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, en concepto de Presidente; D. Gervasio Manrique, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, y D. Alvaro González Rivas, Director de grupo escolar de Madrid.

Transcurrido el término para completar los expedientes se remitirán a sus efectos al señor Presidente de dicho Tribunal.

Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 11.000 pesetas de sueldo por jubilación forzosa, en 19 de los corrientes, de don Salvador Diánez Moscoso, que se hallaba afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 11.000 pesetas, don Juan Bautista Martínez de la Peña, adscrito al Registro general de la Propiedad intelectual; al sueldo de 10.000, D. Benito Sánchez Alonso, destinado en la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos; al haber de 9.000, D. Ismael García Ramilla, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Burgos; a la categoría de 8.000, D. Miguel Bordonáu Más, adscrito a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 7.000, D. Ricardo Magdaleno Redondo, destinado a la Biblioteca popular de Valladolid; todos ellos ocupando el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Bordonáu Más, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y y económicos desde 20 de los corrientes; y

2.º Que se conceda el reingreso en el Cuerpo, y en la categoría de 6.000 pesetas, ocupando el núm. 1 de la misma, a doña María del Pilar Corrales Gallego, destinándola provisionalmente a la Biblioteca universitaria de Barcelona, y entendiéndose los efectos económicos del reingreso a partir del día en que se posesione del destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 18 de este mes de don Francisco Garzón y Garcés de los Fayos renunciando el empleo de Auxiliar interino del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecto a la Biblioteca Nacional, por haber obtenido, en virtud de oposición, plaza del Cuerpo administrativo del Departamento de Justicia,

Este Ministerio ha resuelto admitir la mencionada renuncia, y que para todos los efectos legales se considere que en 18 de los corrientes cesó el Sr. Garzón y Garcés de los Fayos en el empleo de Auxiliar interino del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Examinada la solicitud de 14 del corriente Agosto de D. Enrique Lafuente Ferrari, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y que aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Visto el informe favorable emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden del día de hoy, ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Lafuente Ferrari un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que, con envío del expediente original para unir a las nóminas, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Examinada la solicitud de 13 del corriente Agosto de doña María de la Asunción Martínez Bara, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca Nacional, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y que aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Visto el informe favorable emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden del día de hoy, ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo a la Sra. Martínez Bara un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que, con envío del expediente original para unir a las nóminas, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Una. Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen.—*Circulación de trenes.*—3.174.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 64 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 13 figuras en el texto.

Otra. Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen.—*Obras de Hormigón armado.*—3.223.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 74 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 76 figuras en el texto.

Madrid 25 de Agosto de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1927, se anuncia a oposición una plaza de Radiólogo en esta Facultad de Medicina, con la dotación de 3.000 pesetas anuales.

Para ser admitido a las mismas, los aspirantes habrán de justificar ser españoles, haber cumplido la edad de veintiún años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios serán tres: dos prácticos y uno oral.

El primer ejercicio práctico será de Radiodiagnóstico.

El segundo ejercicio práctico será de Radioterapia superficial y profunda.

El tercer ejercicio, que será oral, consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas del cuestionario, publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 1.153, del día 13 del presente mes de Agosto, sacados a la suerte.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Los señores opositores en los ejercicios prácticos dispondrán del material existente en la Facultad.

Los opositores satisfarán cada uno, y como derechos de examen, la cantidad de 40 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Rector de esta Universidad en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten las condiciones antes citadas.

Santiago 20 de Agosto de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, (ilegible).—V.° B.°, *El Decano accidental*, V. GOYÁNES.

(Gaceta del 1.° de Septiembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 27 de Septiembre de 1932 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto sacando a oposición seis plazas de Oficiales de Secretaría técnica y dos de Traductores.—Página 498.
Otro nombrando Consejeros del Nacional de Cultura a los señores que se mencionan.—Página 498.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 498.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 499.*
Permuta concedida.—Página 500.

AUXILIARES.—*Resolución de expediente sobre excedencia.—Página 500.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Autorización para posesionarse de cargo en Viena.—Página 500.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 500.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 500.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 501.*
Permuta concedida.—Página 501.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 501.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aprobando propuesta de nombramiento.—Página 503.*
Excedencia.—Página 503.

PROFESORADO INTERINO.—*Ampliación de anuncio de concurso.—Página 503.*
Aprobación de propuestas de nombramientos. Página 503.
Ampliación de plazo de posesión.—Página 504.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 504*
Reconocimiento de derecho al percibo de remuneración.—Página 504.

AYUDANTES.—*Excedencias.—Página 504.*

ALUMNOS.—*Autorización para abrir la matrícula en los Institutos de Béjar, Yecla, Torrelavega, Linares y Jaca.—Página 504*
Autorización para matricularse condicionalmente en la Escuela del Magisterio a los alumnos que les falte aprobar una o dos asignaturas del Bachillerato.—Página 505
Resolución de expediente sobre equivalencia de estudios.—Página 505.
Convalidación de asignaturas concedida.—Página 505.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para adquisición de libros.—Página 505.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Resolución de consulta sobre régimen de vacaciones. Página 506.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Autorización a Profesores para acudir a concursos de Secretarías y Direcciones de Colegios subvencionados.—Página 506.*
Ampliación de enseñanzas, apertura de matrícula y anuncio de concurso.—Página 506.

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisión del cargo de Director.—Página 506.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos.—Página 506.*
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 507.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Conmutación de asignaturas.—Página 507.*
Autorización para examinarse de las asignaturas del segundo cursillo del primer año.—Página 507.
Resolución favorable de expediente relativo a cursar la carrera por el plan de 1912.—Página 507.
Autorización a los alumnos oficiales y libres de los segundos cursillos de los dos primeros años, que no fueron aprobados, para examinarse y matricularse en el actual mes de Septiembre.—Página 508.
Libramiento para gastos de calefacción, alumbrado, etc.—Página 508.
Idem para gastos de adquisición y reparación de moblaje.—Página 508.
Idem para gastos de adquisición de libros, publicaciones, etc.—Página 508.
Libramiento para gastos de laboratorio y clínica—Página 509.
Admisión de renuncias de Catedrático y Profesores interinos.—Página 509.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución favorable del expediente sobre concesión de quinquenios a Conservador-recolector de objetos de Historia natural de la Escuela de Montes.—Página 509.
Idem íd. de íd. sobre suspensión de estudios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 510.
Concesión de prórroga de estudios en la referida Escuela.—Página 510.
Idem de examen de ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 510.
Ampliación de Profesorado en la Escuela de Peritos agrícolas.—Página 510.
Desestimación de instancia sobre convalidación de asignaturas para la carrera de Capataces de Minas.—Página 510.
Idem de íd. sobre admisión a examen de ingreso en la Escuela de Capataces de Minas de Bilbao.—Página 510.
Prórrogas de estudios concedidas.—Página 510.
Plazas de Profesores a concurso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid. Página 511.

Sección de Formación profesional.

Resolución de expediente para la provisión por concurso de plazas de Profesores de la Escuela elemental del Trabajo de Palma de Mallorca.—Página 511.
Autorización de obras de adaptación en el edificio de las Escuelas Superiores del Trabajo y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 512.
Profesor numerario excedente adscrito a plaza vacante de Profesor de Construcción de la Escuela de Cartagena.—Página 511.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 512.
Confirmación en el cargo de Vocal de Patronato local.—Página 512.
Libramiento para gastos de limpieza, obras de reparación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias.—Página 512.

Ministerio.

DECRETOS

Dictaminado favorablemente por las Cortes el proyecto de ley sobre el Consejo Nacional de Cultura, y acentuada cada día más, por razones nacidas de la misma actividad del Ministerio, la urgencia de proveer las plazas de Secretaría técnica, dotadas en el presupuesto,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.° Se sacan a oposición seis plazas de Oficiales de Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y dos de Traductores, dotadas con la indemnización de 6.000 pesetas. El plazo para presentar las solicitudes terminará al mes de publicarse en la *Gaceta* este Decreto.

Art. 2.° Las oposiciones a que se refiere el artículo anterior habrán de consistir: para los Oficiales, en dos ejercicios; el primero eliminatorio, en el que, previa designación de dos idiomas, uno de ellos el francés, y otro a elegir entre italiano, inglés y alemán, traduzcan por escrito, y durante el plazo que el Tribunal señale, al español y del español a los idiomas elegidos, el trozo de lectura que les marquen. El segundo ejercicio lo constituirá la lectura y comentario del tema escrito que hayan desarrollado, de entre los comprendidos en el cuestionario, que antes de terminar el plazo de convocatoria será publicado en la *Gaceta*. Para redactar el tema escrito, el opositor puede disponer de seis horas y ayudarse de todo género de libros y notas. Al leer el trabajo es permitido al opositor ampliar o explicar los conceptos de su escrito, y el Tribunal, a su vez, está facultado para plantear al opositor todo género de cuestiones pertinentes con el tema.

Los ejercicios de los que opositen a las plazas de Traductores versarán sobre tres lenguas, a elegir entre francés, inglés, alemán o ruso, pudiendo añadir el opositor, si lo desea, alguna otra lengua, de la que el Tribunal juzgará la importancia cultural.

Los ejercicios consistirán, primero, en redactar en las lenguas elegidas un breve informe resumen de algún trabajo sobre enseñanza, y segundo, en hacer ese mismo trabajo en español, de un estudio que le será facilitado por el Tribunal en aquel momento, escrito en las lenguas por él eligidas.

Art. 3.° El Tribunal que ha de juzgar el ejercicio teórico de las oposiciones a las plazas de Oficiales de la Secretaría técnica lo designará el Consejo de Instrucción pública, y habrán de constituirlo siete personas, que pueden o no pertenecer al Consejo. El ejercicio de lenguas, así de Oficiales como de Traductores, lo juzgará un Tribunal compuesto de cinco personas, tres de ellas designadas por la Oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y dos por el Consejo de Instrucción pública, una de las cuales hará de Presidente.

Art. 4.° Los opositores a Oficiales técnicos de la Secretaría dirán en su solicitud qué plaza opositan, ya que habrá cinco cuestionarios distintos, según se trate de enseñanza primaria y elemental de trabajo, secundaria, universitaria, políticoartística y enseñanza de las Bellas Artes y problemas pedagógicos relativos a la enseñanza técnica en sus grados medio y superior.

Art. 5.° Serán funciones de la Secretaría técnica:

a) Ordenar el material bibliográfico pedagógico en razón de los problemas fundamentales existentes en cada grado de enseñanza.

b) Redactar los informes que por el Ministro, Subsecretario, Directores o el Consejo de Instrucción pública le sean solicitados.

c) Organizar cuanto atañe a estadística escolar y, en general, de enseñanza.

d) Redactar un *Bo'etín* que, a más de inscribir leyes, decretos y órdenes que dicte el Ministerio, inserte los informes de la Secretaría autorizados por el Subsecretario y los artículos doctrinales o Memorias que sobre la enseñanza en España y en el extranjero se reputen más interesantes.

La Secretaría técnica publicará asimismo un *Anuario* que, a semejanza de los editados en otros países, especialmente Inglaterra, Estados Unidos, Prusia y Japón, recoja la actividad de todas las Corporaciones públicas en orden a la enseñanza, y asimismo las de las Asociaciones privadas.

Art. 6.° Para optar a las oposiciones de Oficiales, se requiere ser español y tener algún título facultativo o profesional; para opositar a las plazas de Traductores bastará ser español, y para ambos ser mayor de edad.

Art. 7.° Si alguno de los Oficiales técnicos elegidos perteneciere a algún Escalafón del Estado continuará en él, percibiendo en tal caso el sueldo que le corresponda por razón del número que ocupe en la escala, reservándose todos sus derechos, y percibirá como indemnización la cantidad atribuída a los Oficiales técnicos.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar los siguientes Consejeros que, juntamente con los actuales, completan el número de los que constituirán el Consejo Nacional de Cultura: D. Pedro Aguado Bleye, para la Sección segunda; D. Américo Castro y Quesada, D. Antonio Prieto Vives, D. Enrique Mackay Monteverde, D. Juan Usabiaga Lasquívar, D. Manuel Alvarez Ugena, D. Carlos Masquelet Lacaci, D. Eugenio Ochoa Teodoro, D. Obdulio Fernández y Rodríguez y D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, para la Sección tercera; D. Amós Salvador y Carreras, D. Aurelio Arteta Errasti, D. José Martínez Ruiz y D. Miguel Artigas Ferrando, para la Sección cuarta.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio solicitando subvención con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° para Establecimientos laicos dedicados a la Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con cargo a los citados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto, y a justificar, las subvenciones siguientes:

Quinientas pesetas al Colegio laico La Igualdad, de San Vicente del Raspeig (Alicante), que se librarán a nombre de D.ª Concepción Pérez Domínguez y contra la Delegación de Hacienda de Alicante.

Quinientas pesetas a la Escuela laica de Sánchez-Gómez, de Alosno (Huelva), que se librarán a nombre de D. Domingo Sánchez Salguero y contra la Delegación de Hacienda de Huelva.

Quinientas pesetas a la Socie 'ad de P. I. y Vecinos del Puente de Toledo para los Colegios que sostiene, las que se librarán a nombre de D. Florencio de Diego y contra la Tesorería Central.

Quinientas pesetas al Colegio de niñas establecido en la calle de Blasco Ibáñez (antes Princesa), núm. 18, 1.º, que se librarán a nombre de D.ª Rosa Palomino Lucerón y contra la Tesorería Central.

Quinientas pesetas a la Escuela laica para niños, sita en la calle de Arias de Miranda, núm. 38, de Alcoy (Alicante), que se librarán a nombre de D. José Llacer Marsell y contra la Delegación de Hacienda de Alicante.

Quinientas pesetas a la Escuela de niños de Cullera (Valencia), calle del Pintor Sorolla, núm. 4, que se librarán a nombre de D. Francisco Valls Raga y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Quinientas pesetas al Colegio de enseñanza laica de Alcantarilla (Murcia), que se librarán a nombre de D. Juan Martínez Gómez y contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

Quinientas pesetas al Colegio de niños establecido en la calle de Floridablanca, núm. 36, Murcia, que se librarán a nombre de D. Juan Rosique Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

Quinientas pesetas a la Escuela La Antorcha, de la parroquia de Cristiñade, Municipio de Puonteareas (Pontevedra), que se librarán a nombre de D. Manuel Piñeiro Groba, y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Quinientas pesetas a la Escuela Práctica Racionalista de Ciudadela (Baleares), que se librarán a nombre de D. J. Pons Menéndez y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares).

Mil pesetas al Sindicato Agrícola de Barberá (Tarragona), para sus Escuelas laicas de primera enseñanza, cuya cantidad se librará a favor de D. José Rosanes Contijoich y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona.

Ocho mil pesetas al Centro de enseñanza integral y laica de Santander, que se librarán a nombre del Secretario D. Francisco Osallo y contra la Delegación de Hacienda de Santander.

Tres mil pesetas a la Sociedad de instrucción Sada y sus Contornos, de Sada (La Coruña), que se librarán a nombre de don Eduardo García Ramos y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Dos mil pesetas al Centro Instructivo Republicano de Huelva, para la Escuela laica que sostiene, que se librarán a nombre del señor Presidente de dicho Centro, D. Antonio Domínguez Navarro, y contra la Delegación de Hacienda de Huelva.

Dos mil pesetas al Casino Republicano de Valladolid, para la Escuela laica que sostiene, las cuales se librarán a nombre de D. Santiago Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dos mil pesetas al Centro Instructivo Obrero Ferroviario de Valladolid, para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de D. Cándido Gutiérrez Monzón y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Cinco mil pesetas a la Sociedad Filantrópica Artística de Valladolid, para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de D. Juan García y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dos mil pesetas al Centro Obrero Socialista de Almadén de la Plata (Sevilla), para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de D. Antonio Expósito y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Cuatro mil pesetas a la Asociación La Unión Liberal, de Granollers (Barcelona), para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de D. Valeriano Más Cases y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Tres mil pesetas al Partido Republicano Radical Socialista de Almansa (Albacete), para la Escuela laica que sostiene, que se librarán a nombre de D. Sebastián Cantos Santos y contra la Delegación de Hacienda de Albacete.

Tres mil pesetas al Patronato Liceo Políglota de Puertollano (Ciudad Real), para sus Escuelas laicas, y cuya cantidad será librada a nombre de D. Inocencio López García y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

Tres mil pesetas al Círculo Cultural Ferroviario de León, sito en la avenida de Palencia, núm. 1, para sus Escuelas laicas, y cuya cantidad será librada a nombre de D. Alberto de Porras Vivó y contra la Delegación de Hacienda de León.

Dos mil pesetas al Centro Cultural Recreativo de Vicálvaro (Madrid), para la Escuela laica que sostiene, las que serán libradas a nombre de D. Eusebio Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Dos mil pesetas a la Sociedad de vecinos de la Colonia del Pinar de la Paloma, de Fuencarral (Madrid), para la Escuela laica que sostiene, las que se librarán a nombre de D. Angel Heran y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Dos mil pesetas al Grupo Socialista de Villaverde, para su Escuela laica, sita en la calle de Parvillas Alta, núm. 8, las que se librarán a nombre de D. José Marcos y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Dos mil pesetas al Ayuntamiento de Villaverde, para la Escuela creada por la Agrupación Socialista del barrio de Usera, las que se librarán al señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, D. José Marcos, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Dos mil pesetas al Círculo Socialista de las barriadas del Puente de Toledo, para las Escuelas laicas que sostiene, cuya cantidad será librada a nombre de D. Joaquín González y contra la Tesorería Central.

A la Sociedad Amigos del Progreso, 5.000 pesetas, para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de don Pompeyo Gimeno y contra la Tesorería Central.

Dos mil pesetas al Centro Asturiano, sito en la calle de Alcalá, núm. 9, principal, para las clases de Primera enseñanza laica, cuya cantidad será librada a nombre de D. Elías Cuervo de Arango y García y contra la Tesorería Central.

Cinco mil pesetas al Centro Instructivo Republicano de los distritos del Hospital y Congreso, para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de D. Rafael Salazar Alonso y contra la Tesorería Central.

Dos mil pesetas al Centro Republicano del Pacífico, calle de Gutenberg, núm. 8, para sus Escuelas laicas, cuya cantidad será librada a nombre de D. José González Bellido y contra la Tesorería Central.

Dos mil pesetas al Centro de Acción Republicana de Borja (Zaragoza), para sus Escuelas, cuya cantidad será librada a favor de D. Baltasar González y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 1.º del actual) D. Enrique López Sancho, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección tercera del Escalafón don Antonio de la Figuera y Lezcano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 15.000 pese-

tas; en la cuarta, D. Fernando Pérez Bueno, de Derecho, de Madrid, con el de 13.000 y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca, con el de 12.000; en la sexta, D. José Jiménez Sánchez, de Ciencias, de Granada, con el de 11.000; en la séptima, D. Joaquín Balcells y Pinto, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Francisco Martín Lagos, de Medicina, de Valencia, con el de 9.000, y en la novena, D. Francisco Hernández Borondo, de Derecho, de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de su haber, por residencia.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 25 de Agosto último, siguiente al en que el Sr. López Sancho cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la permuta de sus Cátedras solicitada por D. Wenceslao González Oliveros y D. Antonio Luna y García, que lo son, respectivamente, de Filosofía del Derecho de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y Salamanca, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Antonio Luna y García de igual asignatura de la de Granada; ambos con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente tienen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

AUXILIARES

ORDEN

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente promovido por D. Augusto Diez Carbonell, del que se hará mérito:

«Visto el expediente promovido por D. Augusto Diez Carbonell solicitando le sea concedida la excedencia como Auxiliar numerario por oposición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo;

»Resultando que con fecha 6 de Abril próximo pasado el Rectorado de la Universidad de Oviedo participó el cese con fecha 21 de Marzo anterior del Sr. Diez Carbonell en el desempeño de su cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, por haber sido nombrado Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Maragall, de Barcelona;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la instancia del Sr. Diez Carbonell, fundándose en que según el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento a su instancia por traslación, concurso u oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, etc., implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio que desempeñara el nombrado.

»No obstante lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio teniendo en cuenta lo informado en casos análogos,

»Este Consejo no ve inconveniente en que se acceda a la petición del Sr. Diez Carbonell.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. En su consecuencia, el repetido Sr. Diez Carbonell seguirá figurando en situación de excedente a continuación de D. Máximo Peña Mantecón en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, a extinguir.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Francisco Jimeno Vidal eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando autorización para tomar posesión del cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para el que ha sido nombrado por Orden de 16 de Agosto próximo pasado, ante el excelentísimo señor Ministro plenipotenciario de España en Viena, toda vez que el solicitante se halla en dicha población de Viena como pensionado por la expresada Facultad.

De conformidad con el informe emitido por el Decanato de dicha Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicho Sr. Jimeno Vidal para que, previo cumplimiento de las formalidades legales procedentes, se posesione del indicado cargo de Médico de guardia en la Legación o Consulado de España en Viena, según se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto de gastos de este Ministerio y en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 la cantidad de 75.000 pesetas, para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1932, como subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con ocasión de la reforma de la misma, y para la organización de cursos derivados del nuevo plan y de la reforma de la Facultad, y teniendo en cuenta la petición formulada por la mencionada Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada cantidad de 75.000 pesetas se libre en firme a favor de D. José María Castellví, Habilitado de la aludida Facultad, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto del Patronato de la Universidad de Murcia correspondiente al año académico de 1932 a 1933;

Resultando que se calculan los ingresos en 185.828,40 pesetas y los gastos en 173.714, con un saldo a favor de 12.114,40 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe este presupuesto; y

2.º Que se remita un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado, al Rectorado de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Filosofía de Institutos, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de Filosofía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alicante, Figueras, Huesca y Zafra a D. Fernando Puig Gil, D. Emilio Donato Prunera, D. Juan Bonet Bonell y D. Luis Abad Carretero, respectivamente, todos ellos con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, en virtud de vacantes en su escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso a que se contrae la Orden de 11 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel A. Junquera Muné Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, con el sueldo que actualmente disfruta, como procedente de igual cargo en el de Reus y en virtud de ser el único concurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes promovidas por D. Eduardo Fernández Marqués y D. Angel Lacalle Fernández, Catedráticos, respectivamente, de Lengua y Literatura españolas de los Institutos de Soria y Manresa, en súplica de permuta de sus respectivos cargos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien quedará nula esta permuta de darse algunos de los casos previstos en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 17);

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 17);

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cuevas del Almanzora por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 17);

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 17);

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 17),

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 *(Gaceta* del 17),

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos justificarán tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 *(Gaceta* del 17),

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo prescrito en el decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 *(Gaceta* del 17),

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro

del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 26 de Agosto último del Presidente del Patronato de cultura de Sevilla, respecto al nombramiento de D. Emilio Ramírez Valiente para el cargo de Profesor especial de Música del Instituto-Escuela de la misma capital, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, en el sentido de que se haga extensivo al mismo lo acordado por Orden de 12 de Julio del presente año, ya que por omisión del Patronato no fué propuesto oportunamente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar esta propuesta, ratificando dicho nombramiento en los mismos términos que lo fueron los demás Profesores especiales a que se contrae la expresada Orden y con efectos económicos desde 1.º de Abril del presente año, habiendo de satisfacerse la referida indemnización de 2.000 pesetas con cargo a lo consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Grandía Riba, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, así como al propio tiempo admitirle la renuncia que presenta del cargo de Director del expresado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Este Ministerio ha dispuesto que el anuncio publicado en la *Gaceta* de 30 de Agosto último, para proveer, por concurso y con carácter interino, las Cátedras de los Institutos nacionales de Béjar, Yecla, Torrelavega y Jaca, creadas por Decreto de 9 de Octubre de 1931, se considere ampliado para la provisión de las Cátedras y plazas de Profesores especiales del Instituto de Linares, creado por el mismo Decreto y que por omisión se dejó de incluir en el expresado anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha 9 del actual, ha emitido la siguiente

«Propuesta de Catedráticos interinos para atender al desdoblamiento de Cátedras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, propuestos por la Sección segunda de este Consejo y aprobada por el Pleno del mismo en sesión del día de la fecha:

Matemáticas, D. José María Jiménez Fayos y D. Antonio Octavio de Toledo.

Geografía e Historia, D. Cristóbal Pellejero, Catedrático de Pamplona.

Literatura, D.ª Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático de Pontevedra.

Latín, D. Emilio Aranda Toledo, Catedrático de Cuenca.

Francés, D. Alejandro de Domingo Santamaría, Profesor de Baeza.

Física, D.ª Angela García de la Puerta, Catedrático de Ciudad Real.

Filosofía, D. Ramón del Prado, Catedrático de La Coruña.

Educación física, D. Eduardo Baeza Alegría.»

Este Ministerio, de acuerdo con la anterior, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha 8 de los corrientes, ha emitido la siguiente

«Propuesta de la Sección segunda elevada al Pleno del Consejo de Instrucción pública y aprobada por éste en la sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1932, para la resolución del concurso especial convocado por Decreto de 6 de Agosto último (*Gaceta* del 10), para la provisión de las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, Calderón de la Barca y Velázquez, de Madrid.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija (Chamartín).

1. D. Fernando González Rodríguez, para la Cátedra de Literatura española.
2. » Federico Bonet Marco, para la de Historia natural.
3. » Cándido Francisco Fernández Anadón, para la de Física y Química.
4. » Amós Ruiz Lecina, para la de Geografía e Historia.
5. » Simón Paniagua Sánchez, para la de Agricultura.
6. » José Chacón de la Aldea, para la de Filosofía.
7. » Aurelio Vicén Vila, para la de Dibujo.
8. » José Albiñana Mompó, para la de Latín.
9. D.ª Rosario Fuentes Pérez, para la de Francés.
10. D. Federico Alicart Garcés, para la de Matemáticas.
11. » Enrique Selfa Más, para la de Matemáticas.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca (Areneros).

1. D. Salvador Velayos González, para la Cátedra de Física y Química.
2. » Mariano Quintanilla Romero, para la de Filosofía.
3. » Miguel de Río Guinea, para la de Matemáticas.
4. » Amós Sabrás Gurrea, para la de Matemáticas.
5. » Rafael Lapesa Melgar, para la de Literatura española.
6. » Antonio Roma Rubíes, para la de Latín.

7. D.ª María Elena Gómez Moreno, para la de Geografía e Historia.
8. D. Antonio Machado Ruiz, para la de Francés.
9. » Angel Hernánsaez Meoro, para la de Agricultura.
10. » Enrique Alvarez López, para la de Historia natural.
11. » Eduardo Rojas Vilches, para la de Dibujo.
12. » Luis García Calvo, para la de Educación física.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez.

1. D. Juan Sapiña Camaró, para la Cátedra de Latín.
2. » Antonio Bernárdez Tarancón, para la de Filosofía.
3. » Cayetano García Gutiérrez, para la de Agricultura.
4. » Manuel Núñez de Arenas, para la de Francés.
5. » Antonio Tuñón de Lara, para la de Matemáticas.
6. » Carlos Calvo Corbonell, para la de Matemáticas.
7. » José Terreros Sánchez, para la de Geografía e Historia.
8. D.ª Jenara Vicenta Arnal Yarza, para la de Física y Química.
9. D. Gerardo Diego Cendoya, para la de Literatura española.
10. » Carlos Vidal Bosch, para la de Historia natural.
11. » Angel Hernández Mohedano, para la de Dibujo.
12. » Ricardo Pradels Muñoz, para la de Educación física.»

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Publicadas en la *Gaceta* de ayer las Órdenes designando al Profesorado con destino al desdoblamiento de Cátedras en el Instituto de Zaragoza y para los de nueva creación en esta capital, sin que materialmente haya tiempo de que puedan posesionarse de sus cargos,

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 20 de los corrientes, inclusive, el plazo a que se contrae el art. 2.º del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, y hacer extensiva a estos efectos la Orden de 29 de Julio último (*Gaceta* del 2 de Agosto siguiente), al objeto de que puedan posesionarse con la mayor premura en el Instituto que deseen; plazo que será prorrogado, para los no elegidos aún, por el tiempo indispensable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, a D. Luis Medina Jurado, único Ayudante numerario en dicha Sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel de la Serna, Auxiliar de la sección de Letras de ese Instituto, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo de los dos tercios de la Cátedra vacante de Geografía e Historia, así como al desempeño de la misma;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República fecha 23 de Abril de 1931, fué declarado jubilado D. Inocencio Rodríguez Alvarez como funcionario del Cuerpo de Archiveros, cesando también en el percibo de los haberes como Auxiliar del mismo Instituto, por lo que se concedieron los correspondientes ascensos en el Escalafón del Profesorado auxiliar, si bien por no tener setenta años continuó el Sr. Rodríguez Alvarez como tal Auxiliar, sin sueldo, y encargado de la referida Cátedra el último curso;

Considerando que, según Orden de 24 de Diciembre de 1917, en casos como el presente está facultada, dentro de cada curso, esa Dirección para designar entre los Auxiliares de Letras el que haya de encargarse de la referida Cátedra vacante;

Visto su favorable informe con motivo de la petición del Sr. Serna, de que se hace mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos de este señor, según queda expuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL CARDENAL CISNEROS.

AYUDANTES

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Castaño Requero, Ayudante numerario de la sección de Ciencias de ese Instituto, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 8.)

Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Pérez Gómez, Ayudante numerario de la sección de Letras que fué de ese Instituto, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Decreto de 9 de Octubre último los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Béjar, Yecla, Torrelavega, Linares y Jaca, y anunciado el concurso para proveer interinamente las plazas de Catedráticos y Profesores afectos a los mismos, con el fin de que pueda comenzar el curso normalmente en 1.º de Octubre próximo, procede abrir el correspondiente período de matrícula para los alumnos que hayan de seguir sus enseñanzas en dichos Centros, indicando a la vez las normas que deben regir su constitución.

En virtud de las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de Béjar, Yecla, Torrelavega, Linares y Jaca para abrir la matrícula correspon-

diente al examen de ingreso y a todos los cursos del Bachillerato en la enseñanza oficial, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza creados en las poblaciones citadas, durante un plazo que terminará el 30 del corriente mes de Septiembre.

Art. 2.º Los exámenes de ingreso se verificarán en dichos Institutos antes del día 5 del próximo Octubre, incorporándose los alumnos admitidos a los de primer año, para lo cual se formalizará la matrícula de aquéllos en el más breve plazo posible.

Art. 3.º Los funcionarios de los Ayuntamientos indicados deberán ser informados por la Secretaría de los Institutos de la capital de la provincia donde radiquen, de los requisitos que se exigen para la formalización de las matrículas y demás disposiciones vigentes sobre la materia, entendiéndose que aquellas matrículas no ajustadas a los preceptos legales serán nulas.

Art. 4.º Antes del día 20 de Octubre próximo, los Claustros de los Institutos citados enviarán a este Ministerio propuestas, en terna, para la designación de Director y Secretario de los Centros respectivos.

Art. 5.º Interinamente, y en tanto no se procede a los nombramientos determinados en el artículo anterior, ejercerá el cargo de Director del Instituto correspondiente el Profesor que tome posesión en primer lugar y el de Secretario el que lo hiciese en segundo término, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, al de mayor edad.

Art. 6.º Por las Alcaldías de los respectivos Ayuntamientos se dará posesión de sus plazas y cargos al Director y Secretarios interinos, nombrados según las normas fijadas en el artículo anterior, y dichos Director y Secretario darán posesión, a su vez, a los restantes Profesores, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Antonia y de D. José Pérez López, alumnos del último curso de los estudios del grado de Bachiller, pidiendo que por quedarles pendientes de aprobar una sola asignatura de dicho ciclo, cuyos exámenes han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre, se les autorice, no obstante esa deficiencia, para matricularse en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería y ser admitidos en ella al examen-oposición,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se pide, resolviendo con carácter general que todo alumno que se encuentre en iguales circunstancias que las expuestas, esto es, faltándoles para aprobar una o dos asignaturas de los estudios del Bachillerato, puedan matricularse condicionalmente en la Escuela del Magisterio; bien entendido que la aprobación requerida en la asignatura pendiente ha de obtenerse imprescindiblemente antes del día 15 de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Angel Bahamonde García sobre equivalencia de estudios, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel Bahamonde García solicita se dicte una disposición aceptando, como equivalente al título del Bachiller elemental, para presentarse en las oposiciones de Auxiliares del Ministerio de Agricultura, el certificado acreditativo de tener aprobados los cuatro primeros años del Bachillerato del plan de 1903, sirviendo como precedente lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1927, para ingreso en la Academia Militar y en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que es cierto lo que expone el Sr. Bahamonde, y aunque por el Ministerio de Instrucción pública sólo se ha concedido el título de Bachiller elemental a los que tenían aprobados los cinco primeros años por el plan de 1903, opinan que puede accederse a lo solicitado, ya que la aprobación de las asignaturas de los cuatro primeros años del Bachillerato por el plan de 1903 supone la adquisición de una cultura igual o superior a la que proporciona la de las asignaturas necesarias para obtener el Bachillerato elemental,

»Este Consejo se muestra conforme con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio y propone se acceda a lo solicitado por D. Angel Bahamonde García, resolviéndose del mismo modo las solicitudes de D. Joaquín Alvarez y de Eugenio y de D.ª Pilar García de Astigarraga.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Ramón Usabiaga Usandizaga remitida por esa Dirección solicitando le convaliden los cuatro primeros años del Bachillerato del plan de 1903 por el Bachillerato elemental que se le exige para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Teniendo en cuenta que por Orden de 2 del actual se han resuelto favorablemente otras peticiones idénticas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar que el Sr. Usabiaga tiene derecho a que por el Instituto correspondiente se le expida el título de Bachiller elemental por tener aprobados los cuatro primeros años del Bachillerato del plan antiguo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932. — *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Visto el escrito del Director del Instituto Maragall, de Barcelona, que pide subvención para adquirir libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto para el expresado fin la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Vigo solicitando subvención para adquirir libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado

Instituto para el expresado fin la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el atento oficio que dirige a este Ministerio la Alcaldía republicana de Plasencia en consulta sobre si el régimen de vacaciones en el Colegio subvencionado del referido Municipio ha de ser análogo al de los Centros oficiales, o si, por el contrario, los Profesores del mismo Colegio tienen el concepto de meros empleados municipales, regulándose por el Concejo sus derechos y obligaciones;

Considerando que la Dirección y Secretaría de los Colegios subvencionados están encomendadas por las disposiciones vigentes al Profesorado oficial, que depende, por tanto, directamente de este Ministerio, y que, respecto a los demás Profesores pagados por el Municipio, lógicamente han de subordinarse, en cuanto a la función docente, a sus Jefes naturales y a las órdenes que de éstos reciban,

Se resuelve con carácter general dicha consulta en tal sentido, sin perjuicio, no sólo de que a los efectos económicos se considere al Profesorado dicho no oficial como funcionarios municipales, con el máximo de derechos posibles, por la elevada misión que se les confiere, sino de la buena armonía que en pro del mayor prestigio de estos Centros existe y ha de continuar entre aquellos Directores, representantes de este Ministerio, y los respectivos Concejos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Octavio de Toledo y Guillén, Profesor de Instituto local en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que tanto el solicitante como cuantos otros se hallen en las mismas condiciones puedan acudir a los concursos para proveer Secretarías y Direcciones de Colegios subvencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de resolver con la debida información el problema total de los Institutos locales, por no haberse efectuado la visita de inspección a esos Centros, que para este fin se tiene proyectada, no solamente conviene a los interesados de la enseñanza, que en la forma actual continúen prestando sus servicios, sino que se amplíen en lo posible, para que puedan seguir en ellos sus estudios los alumnos matriculados en los años anteriores.

Para este fin se dispone lo siguiente:

Artículo 1.° Se amplía la enseñanza de los Institutos locales de Segunda enseñanza a las asignaturas del quinto año del Bachillerato actual.

Art. 2.° Se abrirá la matrícula en los Institutos locales de Segunda enseñanza, a partir de la fecha de esta disposición, hasta el día 1.° de Octubre, para los cinco primeros cursos del Bachillerato actual.

Art. 3.° Tanto para proveer interinamente las Cátedras vacantes en los Institutos locales, como las que se produzcan en los Institutos nacionales, se anuncia un concurso entre Licenciados y Doctores en Ciencias o Letras, desde la fecha en que aparezca en la *Gaceta* hasta el día 25 del mes actual.

Art. 4.° Con el fin de que no repitan sus solicitudes los aspirantes que las han presentado a las Cátedras de los Institutos de nueva creación en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, anunciadas en la *Gaceta* del 10 del mes de Agosto pasado, se les considerará como solicitantes en este concurso, si no manifiestan lo contrario antes del día 20 del mes actual.

Art. 5.° Para tomar parte en este concurso bastará a los Licenciados y Doctores tener hechos los ejercicios del grado correspondiente, y a los Profesores de Francés, Dibujo y Educación física que reunan las condiciones señaladas en la *Gaceta* del 15 de Diciembre de 1931.

Art. 6.° Los concursantes designados para ocupar estas Cátedras tendrán la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por D. José Martínez Illán, nombrado para otro cargo,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo Catedrático numerario de Italiano de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Aquiles Pettenghi Gallet Catedrático numerario de Italiano de la Es-

cuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla y, en su consecuencia, que a partir del día 1.° de Agosto último, se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente D. José Antonio Fernández Barceló la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar de entrada D. Joaquín del Olmo Rodríguez, por hallarse éste encargado del desempeño de Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla y, en su consecuencia, que a partir del día primero de Agosto último, se acredite al Auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente D. Joaquín del Olmo Rodríguez los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Mercancías, de cuyo desempeño se halla encargado desde la misma fecha.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE VETERINARIA

Órdenes

En el expediente incoado a instancia de D. Jacinto Fernández solicitando se le conmuten para la carrera de Veterinaria varias asignaturas aprobadas en la Facultad de Farmacia, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Jacinto Fernández de Casadevante, Farmacéutico y con las asignaturas del Doctorado aprobadas, solicita se le conmuten las asignaturas cursadas y aprobadas en la Facultad de Farmacia por sus análogas de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid informa: que las únicas asignaturas convalidables, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Fomento de 10 de Noviembre de 1931, son las que figuran en el expediente del interesado como aprobadas con las denominaciones de Ampliación de Física, Química general, Mineralogía, Botánica, Histología general, las que podrían ser conmutadas por las de Física, Química inorgánica, Química orgánica y biológica y Prácticas de Análisis químico y Geología, Botánica y Zoología del vigente plan de estudios de la carrera de Veterinaria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista del anterior informe del Director de la Escuela de Veterinaria y de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Junio del presente año, dictada de conformidad con el acuerdo de este Consejo, proponen que se conmuten a D. Jacinto Fernández, para la carrera de Veterinaria, las asignaturas de Física, Química inorgánica, Geología, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico, aprobadas en la Facultad de Farmacia,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

En el expediente incoado por el alumno de ese Centro don Felipe Guerrero Gonzalo solicitando examinarse del segundo semestre del primer curso de la carrera de Veterinaria en el próximo mes de Septiembre, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El caso planteado por el alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Felipe Guerrero Gonzalo solicitando se le permita examinarse de las asignaturas del segundo cursillo del primer año de la carrera de Veterinaria en el próximo mes de Septiembre y dar validez a estos exámenes siempre que la aprobación de la Histología normal preceda al examen de las asignaturas del primer cursillo del segundo año, comprende dos puntos que deben ser tratados por separado.

»En el primero coincide por completo con el caso planteado por los alumnos libres de la misma Escuela Sres. Gonzalo y García Escolar y, por lo tanto, debe ser resuelto en el mismo sentido.

»En cuanto al segundo punto, la autorización para examinarse en una convocatoria de asignaturas de un cursillo sin haber aprobado todas las del anterior suscitaría en la práctica graves dificultades y vendría a hacer aún más difícil el normal desarrollo de un plan de estudios, ya de por sí complejo, como es el actual de la carrera de Veterinaria.

»Por todo lo cual, este Consejo entiende que debe resolverse la petición formulada por D. Felipe Guerrero Gonzalo en el sentido de autorizarle a examinarse de las asignaturas del segundo cursillo del primer año de la carrera de Veterinaria en el próximo mes de Septiembre, siempre que a este examen y en la misma convocatoria preceda la aprobación de la asignatura de Histología normal del primer cursillo.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre)

En el expediente incoado por varios alumnos de ese Centro docente solicitando cursar la carrera de Veterinaria por el plan de 1912, vigente al comenzar el curso actual, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinadas en la instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León las razones que alegan para que se les autorice a continuar su carrera por el plan de estudios de 27 de Septiembre de 1912,

»Este Consejo, después de un detenido estudio de los trámites seguidos para la implantación del nuevo plan de enseñanza dispuesto por la Dirección de Ganadería y del informe del Negociado y la Sección correspondientes, y teniendo sobre todo en cuenta que, en realidad, al comenzar el curso actual de 1931-32, el plan vigente que regía para el título de Licenciado en Veterinaria era el establecido por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que, por otra parte, las disposiciones legales vigentes en aquel entonces y en la actualidad autorizan la matrícula en Agosto para los alumnos libres que soliciten exáme

nes en Septiembre, y en este mes para los oficiales del curso siguiente, y queda demostrado por las disposiciones de la Dirección general de Ganadería, que los solicitantes no pudieron efectuar su matrícula porque dicha Dirección, después de haberlo autorizado, por otro telegrama les privaba de su derecho» debe accederse a lo solicitado por los alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León, dando a la oportuna resolución carácter general, siempre que justifiquen que al comenzar el curso actual estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando se designe la fecha en que deben celebrarse los exámenes extraordinarios de los alumnos libres, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Federico Gonzalo González y D. Luis García Escolar, alumnos libres de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en la que manifiestan que deseando matricularse como alumnos de enseñanza libre del segundo semestre del primer año de la carrera de Veterinaria, y no habiendo en el reglamento de la Dirección general de Ganadería ningún artículo que mencione los exámenes extraordinarios ni la época en que se han de celebrar, y siendo evidente que al incorporarse de nuevo a este Ministerio las Escuelas de Veterinaria deben regir también para ellas, para cuanto afecta a exámenes y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que establece las bases por que ha de regirse la enseñanza de la carrera de Veterinaria, lo determinado con carácter general para todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio,

»Este Consejo, después de estudiar el informe emitido por el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y el Negociado y la Sección correspondientes, entiende debe resolverse con carácter general la petición formulada por los Sres. Gonzalo y García Escolar, en el sentido de autorizar a los alumnos oficiales y libres de los segundos cursillos de los dos primeros años de la carrera de Veterinaria que no obtuvieron la aprobación o cursen las disciplinas que los mismos comprenden, a ser examinados o a matricularse y ser examinados, respectivamente, en el próximo mes de Septiembre en exámenes extraordinarios, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Exámenes y Grados de 10 de Mayo de 1901 y Real decreto de 18 de Diciembre de 1918.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid 30 de Agosto de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles durante los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico, que figura en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 7.000 pesetas, que se autorizan para los tres últimos trimestres del año actual, entre las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, a razón de 1.750 pesetas para cada una.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico, que figuran en los servicios del Estado, siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 9.000 pesetas, autorizada para los tres últimos trimestres del año actual, a razón de 2 250, por cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico, que figuran en los servicios del Estado, siendo necesario distribuir los destinados a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a adquisición de libros, publicaciones y gastos de bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 8.750 pesetas, autorizada para los tres últimos trimestres del año actual, entre las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, a razón de 2.187,50 pesetas para cada una.

2.º Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico, que figuran en los servicios del Estado, siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de laboratorio y clínica, adquisición de animales y prácticas zootécnicas, según el número de alumnos y servicios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que del crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 14 adicional, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de laboratorios y clínicas, adquisición de animales y prácticas zootécnicas, según el número de alumnos y servicios de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya la cantidad de 50.000 pesetas, autorizada para los tres últimos trimestres del año actual, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Escuela de Veterinaria de Madrid, para 526 alumnos, a razón de 43,44 por cada alumno	22.849,44
A la ídem íd. de León, para 238 alumnos, a razón de 43,44 por alumno	10.338,72
A la ídem íd. de Córdoba, para 179 alumnos, a razón de 43,44 por alumno	7.775,76
A la ídem íd. de Zaragoza, para 208 alumnos, a razón de 43,44 por alumno	9.035,52
Total	49.999,44

2.° Estas cantidades serán libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Catedrático interino de Geología, Botánica y Zoología de la Escuela Superior de Veterinaria de León ha presentado D.ª Julia Morros Sardá con fecha 1.° de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor interino de Química inorgánica, orgánica y Análisis químico de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza ha presentado D. Antonio de Gregorio Rocasolano con fecha 23 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor interino de Agricultura y Selvicultura, plantas pratenses y forrajeras y Economía rural de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba ha presentado D. José María Butler Orbeta con fecha 31 del pasado mes de Agosto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. José Sanz de Diego, Conservador-recolector de objetos de Historia natural de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, relativo a concesión de quinquenios, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Sanz de Diego, Conservador-recolector de objetos de Historia natural, con destino en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, remite instancia, favorablemente informada por el Director de dicho Centro docente, en la que expone que tomó posesión en 22 de Noviembre de 1913 y que lleva desempeñándolo con carácter técnico desde dicha fecha, sin haber obtenido mejora normal alguna, por carecer de Escalafón, puesto que ingresó con el sueldo de 2.000 pesetas, pasando en 1918, por efecto de la ley de Bases, a 3.000, y en 1931, a propuesta de la Escuela donde presta sus servicios, obtuvo el sueldo de 4 000, por lo que solicita se le conceda el disfrute de quinquenio, alegando que en este Departamento, desde hace hace varios años, existen funcionarios similares, como el Conservador del Museo Nacional de Ciencias naturales, que disfrutan dicha ventaja;

»Considerando que no existe ninguna disposición que se oponga a la petición formulada y sí resoluciones favorables de otros casos análogos en que los interesados tampoco disfrutaban de Escalafón y realizaban funciones técnicas, como la Real orden de 4 de Julio de 1925, que otorgó el disfrute de quinquenios a los Auxiliares del Cuerpo permanente de Dibujo, con el informe favorable del Consejo de Instrucción pública, y que el precedente de estos casos puede considerarse establecido por un informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que dice, refiriéndose a la concesión de quinquenios: «Se trata de reconocer una gracia que tiene su fundamento en la justicia de la petición, y, por lo tanto, en este sentido las leyes y disposiciones de Hacienda no ponen otra limitación que la existencia del crédito en el presupuesto», pero que en buena doctrina parece primordial la declaración del derecho y, como consecuencia, la fijación del crédito correspondiente;

»Considerando que el precedente invocado de concesión de quinquenios a los funcionarios del Museo de Ciencias Naturales aparece comprobado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 70 del vigente presupuesto de este Departamento.

»El Negociado propone que se reconozca el derecho al disfrute de quinquenios solicitado por el Conservador-recolector de objetos de Historia natural D. José Sanz de Diego, supeditado a la existencia del crédito; que se fije la cuantía de cada quinquenio en 1.000 pesetas, por analogía a la fijada en dicho capítulo 9.°, artículo único, concepto 70 del presupuesto de este Ministerio, sobre su sueldo actual de 4.000 pesetas; que empiecen a contarse tales quinquenios a partir de 22 de Noviembre de 1918, fecha en que el interesado cumplió el primer quinquenio de su cargo, y, finalmente, que pase este expediente a informe de este Consejo.

»A este Consejo le parecen justas las razones alegadas por D. José Sanz de Diego, en las que fundamenta su petición para que le sean concedidos quinquenios sobre el sueldo actual base de 4.000 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Domingo Cerezo de Grado, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Domingo Cerezo de Grado, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, solicita suspensión de estudios por tiempo ilimitado, por haber sido destinado como oficial del Cuerpo de Correos a prestar sus servicios en Vega de Pas (Santander).

»La Junta de Profesores de dicho Centro docente estima que puede accederse a lo solicitado en la forma que determina el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que se conceda lo solicitado, si bien bebe oírse antes la opinión de este Consejo.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de acuerdo con el informe de la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia del alumno de esa Escuela D. Alfonso Gómez Luengo solicitando prórroga en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Alfonso Gómez Luengo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia de D. Germán Zimmermann Koerber solicitando examen de ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Germán Zimmermann Koerber y de cuantos se encuentren en el mismo caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela profesional de Peritos agrícolas y en atención a imperiosas necesidades docentes de dicho Centro,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que se amplíe dicho Profesorado en un Ingeniero Profesor y en dos Profesores auxiliares, los cuales disfrutarán iguales derechos que a sus respectivos similares de dicha Escuela les están reconocidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

Vista la instancia de Castor Angel Tirado y otros solicitando convalidación de asignaturas para la carrera de Capataces de Minas.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de Castor Angel Tirado y otros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de Remigio Llorente Zaballa en la que solicita ser admitido a examen de ingreso en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de Remigio Llorente Zaballa.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia del alumno de ingreso D. Eduardo Gajo Miró solicitando prórroga en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Eduardo Gajo Miró.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia del alumno D. Francisco de P. Escrig Gonzalvo en la que solicita prórroga en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Francisco de P. Escrig Gonzalvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia del alumno D. Juan Salietti Pastells solicitando prórroga en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Juan Salietti Pastells.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia del alumno D. Fausto Labal Giralt solicitando prórroga en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Fausto Labal Giralt.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia del alumno D. Agustín Mas González solicitando prórroga en sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el alumno D. Agustín Mas González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

ANUNCIOS

Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, conforme al plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas-herramientas, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las tres Escuelas establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, mencionando los méritos y servicios que desean hacer constar, en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 14.)

Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, conforme al plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a la asignatura de Metalurgia general y Siderurgia, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las tres Escuelas establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 15.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores de Dibujo y de Ciencias físicoquímicas, y las auxiliarías de Letras, Ciencias y Dibujo de la Escuela elemental del Trabajo de Palma de Mallorca;

Resultando que en la *Gaceta* de 30 de Noviembre de 1930 se publicó el anuncio para la provisión por concurso de las plazas de referencia, entre otras vacantes en la misma Escuela, y que por Orden ministerial de 27 de Febrero último, se resolvió que se hicieran nuevas propuestas para Profesores de Dibujo y de Ciencias físicoquímicas, así como para las auxiliarías de Letras, Ciencias y Dibujo, y que, en cumplimiento de esta resolución, el Patronato las formula y eleva a este Ministerio a favor de D. Eduardo Nouvilas Brothby, para Profesor de Dibujo; D. José Sans Baget, para Profesor de Ciencias físicoquímicas, y D. Miguel Garau Massanet, D. Julián Llinás Riera y D. José Jover Alares, para las auxiliarías de Ciencias, Dibujo y Letras, respectivamente, de acuerdo con las calificaciones de los respectivos Tribunales;

Resultando que en el expediente figura una reclamación de D. Jaime Lladó reclamando contra la propuesta de D. José Jover, por carecer, a su juicio, de título adecuado para ello, y otra de D. Rafael Ramis Togores, reclamando la confirmación de la primera propuesta de Patronato a su favor, puesto que en la convocatoria de este concurso no se exigían pruebas de aptitud;

Resultando que en este expediente obra una comunicación del Patronato notificando en 7 de Diciembre de 1931 que el aspirante D. José Jover Alares había cambiado de residencia como funcionario de Telégrafos;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y 27 de Diciembre del mismo año, así como en la específica de 27 de Febrero de este año, aludida al principio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos y formalidades legales que previenen las disposiciones legales en vigor y las reglas de la convocatoria, por lo que se refiere a los aspirantes propuestos D. Eduardo Nouvilas Brothby y D. Miguel Garau Massanet, no ocurriendo igual con los propuestos D. José Jover Alares y D. Juan Llinás Riera, porque ni uno ni otro en sus expedientes ni el Patronato al remitir las actas de las propuestas justifican la presentación de las Memorias y programas exigidos, tanto en la Real orden de carácter general de 27 de Diciembre de 1929 como en la específica de 27 de Febrero de 1932;

Considerando que no debe estimarse la reclamación del Sr. Lladó, porque el título de Perito industrial que posee el Sr. Jover es bastante, en armonía con lo dispuesto en el art. 22 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, para optar a la auxiliaría de que se trata;

Considerando que la reclamación del Sr. Ramis es igualmente improcedente, pues si bien el anuncio de convocatoria no expresa taxativamente la obligación por parte de los aspirantes del concurso de Auxiliares de presentar Memorias y programas, ni ser sometidos a prueba alguna, también es lo cierto que por falta de aquellos requisitos y de acuerdo con lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 fueron anuladas por Orden de 27 de Febrero último las primitivas propuestas de este concurso, datos que omite el reclamante en su instancia, ya que se limita a comentar la improcedencia de exigir tales requisitos, que debió cumplir y no criticar, desde el momento en que se mostró aspirante, y en cuanto a ser sometido a pruebas de aptitud pedagógica, en las que el reclamante mereció calificación inferior a las del propuesto Sr. Garau, el Patronato está autorizado para exigir las pruebas que estime convenientes, lo que debiera ser objeto, no de censura, sino de aplauso, por parte del Sr. Ramis, puesto que ello representa una mayor garantía en favor de la enseñanza que la simple referencia de los méritos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. Eduardo Nouvilas Brothby Profesor de Dibujo industrial, y a D. José Sans Baget Profesor de Ciencias físicoquímicas, así como a D. Miguel Garau Massanet Auxiliar de Ciencias, con las retribuciones de 2 000 pesetas para cada uno de los dos primeros y 1.000 el último, con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional, y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que se previene en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Es-

tatuto vigente y el de Contrato de trabajo que preceptúa la Real orden de 27 de Diciembre de 1932.

2.° Que se deje en suspenso la aprobación de las propuestas a favor de los Sres. Jover y Llinás en tanto no se aclare lo referente a la residencia del primero y justifique el Patronato debidamente la presentación por ambos de las Memorias y programas, al tiempo de solicitar en el concurso, según se disponía de modo concreto y taxativo en el núm. 3.° de la Orden de 27 de Febrero de 1932; y

3.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los Sres. Lladó y Ramis por improcedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Apreciada por V. I. en la visita de inspección realizada a las Escuelas Superiores del Trabajo y de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza la necesidad de realizar determinadas obras de adaptación de dependencias del edificio que ocupan ambas Escuelas, especialmente en lo relativo a la transformación de lo que es hoy salón de actos en un cuerpo de edificio con terraza, destinado a fines docentes de ambas Escuelas, y otras obras complementarias de saneamiento e iluminación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar las obras de referencia, que se realizarán con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, contribuyendo este Ministerio con la subvención de 5.000 pesetas, que se librará por la Sección correspondiente de este Departamento, con cargo al capítulo adicional 5.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto; a cuyo efecto se comunicará a la referida Sección por el Presidente del Patronato el nombre del Habilitado o persona a favor de la que se haya de expedir «a justificar» el libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Baleriola Soler, Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, solicitando ser adscrito con carácter eventual o interino a la plaza vacante de Profesor del grupo tercero, Construcción, de la Escuela de Cartagena;

Teniendo en cuenta que dicha plaza fué oportunamente anunciada a concurso previo de traslado y quedó desierta; que por Orden de 29 de Febrero último quedaron en suspenso los concursos para la provisión en propiedad, y que el acceder a la petición del Sr. Baleriola no obsta para el exacto y debido cumplimiento en su día de las disposiciones legales sobre reingreso y nombramientos de excedentes, cuando tal petición de reingreso se promueva por el interesado, y habida cuenta de que al amortizarse la plaza que servía en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú D. Manuel Massó Lloréns, por Orden de 19 de Febrero último, quedó vacante y sin adjudicar un sueldo de 4.000 pesetas del Escalafón de Profesores numerarios de los expresados Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, nombrar Profesor interino del grupo tercero, Construción, de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Baleriola Soler, quien podrá desempeñar dicho cargo hasta que se provea en propiedad por los medios reglamentarios o se nombre al interesado por reingreso para el destino que pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Tortosa al vocal del mismo D. Ernesto Tudó Esteve.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. Emilio Iznardi y Alzárate, en el concepto a que alude el párrafo 2.° del art. 2.° de la Carta fundacional, cesando en el de Inspector de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la ley de 13 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Para los gastos necesarios de limpieza, obras de reparación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en el paseo de Alberto Aguilera, núm. 25, de esta capital, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 5.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Jueves, 29 de Septiembre de 1932 — Núm. 105

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley sancionando el Estatuto de Cataluña.—Página 514.

Hacienda

Ley sobre emisión de Deuda del Estado con aplicación a la ejecución del plan de Construcción de Escuelas. Página 517.

Otra convalidando el Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo de 1924, en cuanto a la legitimidad del derecho reconocido a D. Joaquín Mir, como expositor galardonado en 1930 con la Medalla de Honor.—Página 519.

Ministerio

Ley ampliando en tres millones de pesetas el crédito de diez millones que el Estado destina a la construcción de Grupos escolares de Madrid.—Página 519.

Decreto modificando el artículo 5.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 reorganizando las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 520.

Otro aprobando el resumen del Presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal de Cuenca.—Página 520.

Otro elevando a la categoría de Escuelas profesionales las Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, León y Vigo.—Página 520.

Otro disponiendo que se requiera la posesión del Título de Licenciado en Filología moderna, a partir de las fechas que se indican, para ingresar en el profesorado de lenguas francesa, alemana e inglesa.—Página 521.

Otro elevando a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles, la Profesional de La Coruña. — Página 521.

Otro concediendo a la Junta Nacional de Música autorización para contraer un préstamo de 200.000 pesetas con el Instituto Nacional de Previsión.—Página 521.

Otro jubilando a D. Manuel Company, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 522.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Admisión de renuncia y elevación de nombramientos provisionales a definitivos. Página 522.*

Licencias.—Página 522.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Anuncio de plazas para su provisión por concurso de méritos.—Página 523.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianza.—Página 523.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 524.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 524.

De D. Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama (Logroño): Suspensión de venta del edificio-Escuela y de la casa-habitación para los Maestros. Página 524.

De D.ª Dolores Ribó, en Cariñena (Zaragoza): Cantidad procedente del legado, destinada a la ayuda de la construcción de un edificio para Escuelas graduadas.—Página 525.

De D. Fernando Blanco de Lema, en Cée (La Coruña): Sobreseimiento y archivo de expediente.—Página 526.

De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora): Permiso a Profesora para ampliar estudios.—Página 526.

De D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña y D.ª Leocadia Redondo, en Chinchón (Madrid): Unión de prueba al expediente para reconocimiento de servidumbre.—Página 527.

«Escuela», en Guarnizo (Santander): Aprobación de pliego de condiciones para subasta de obras.—Página 527.

De D. Diego Antonio González, en Ponferrada (León): Aprobación del concurso para la provisión de plaza de Profesor de Dibujo.—Página 527.

BECAS.—*Prórroga de la que venía disfrutando el súbdito hondureño don Pablo Zelaya Sierra.—Página 527.*

Concesión provisional de las vacantes de las asignadas por el Gobierno de la República Española al de Colombia, a los súbditos de dicho país don Arturo Serrano y D. Gustavo López. Página 528.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Cataluña se constituye en región autónoma dentro del Estado español, con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto. Su organismo representativo es la Generalidad, y su territorio, el que forman las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en el momento de promulgarse el presente Estatuto.

Artículo 2.º El idioma catalán es, como el castellano, lengua oficial en Cataluña.

Para las relaciones oficiales de Cataluña con el resto de España, así como para la comunicación entre las Autoridades del Estado y las de Cataluña, l alengua oficial será el castellano.

Toda disposición o resolución oficial dictada dentro de Cataluña deberá ser publicada en ambos idiomas. La notificación se hará también en la misma forma, caso de solicitarlo parte interesada.

Dentro del territorio catalán, los ciudadanos, cualquiera que sea su lengua materna, tendrán derecho a elegir el idioma oficial que prefieran en sus relaciones con los Tribunales, Autoridades y funcionarios de todas clases, tanto de la Generalidad como de la República.

A todo escrito o documento que se presente ante los Tribunales de Justicia redactado en lengua catalana deberá acompañarse su correspondiente traducción castellana, si así lo solicita alguna de las partes.

Los documentos públicos autorizados por los fedatarios en Cataluña podrán redactarse indistintamente en castellano o en catalán; y obligadamente en una u otra lengua a petición de parte interesada. En todos los casos, los respectivos fedatarios públicos expedirán en castellano las copias que hubieren de surtir efecto fuera del territorio catalán.

Artículo 3.º Los derechos individuales son los fijados por la Constitución de la República española. La Generalidad de Cataluña no podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles. Estos no tendrán nunca en Cataluña menos derechos de los que tengan los catalanes en el resto del territorio de la República.

Artículo 4.º A los efectos del régimen autónomo de este Estatuto, tendrán la condición de catalanes:

1.º Los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región.

2.º Los demás españoles que adquieran dicha vecindad en Cataluña.

TITULO II

ATRIBUCIONES DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Artículo 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Constitución, la Generalidad ejecutará la legislación del Estado en las siguientes materias:

1.ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

2.ª Pesas y medidas.

3.ª Régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecta a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

4.ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos que sean de interés general, quedando a salvo para el Estado la reversión y policía de los ferrocarriles y de los teléfonos y la ejecución directa que pueda reservarse de todos estos servicios.

5.ª Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.

6.ª Régimen de seguros generales y sociales, sometidos estos últimos a la inspección que preceptúa el artículo 6.º

7.ª Aguas, caza y pesca fluvial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución. Las Mancomuniades hidrográficas cuyo radio de acción se extienda a territorios situados fuera de Cataluña, mientras conserven la vecindad y autonomía actuales dependerán exclusivamente del Estado.

8.ª Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

9.ª Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

10. Socialización de riquezas naturales y Empresas económicas, delimitándose por la legislación la propiedad y las facultades del Estado de las regiones.

11. Servicios de aviación civil y radiodifusión, salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo el país.

El Estado podrá instalar servicios propios de radiodifusión, y ejercerá la inspección de los que funcionen por concesión de la Generalidad.

Artículo 6.º La Generalidad organizará todos los servicios que la legislación social del Estado haya establecido o establezca. Para la ejecución de los servicios y aplicación de las leyes sociales, estará sometida a la inspección del Gobierno para garantizar directamente su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

En relación con las facultades atribuídas en el artículo anterior, el Estado podrá designar en cualquier momento los Delegados que estime necesarios para velar por la ejecución de las leyes. La Generalidad está obligada a subsanar, a requerimiento del Gobierno de la República, las deficiencias que se observen en la ejecución de aquellas leyes; pero si la Generalidad estimase injustificada la reclamación, será sometida la divergencia al fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales, de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución. El Tribunal de Garantías Constitucionales, si lo estima preciso, podrá suspender la ejecución de los actos o acuerdos a que se refiere la discrepancia, en tanto resuelve definitivamente.

Artículo 7.º La Generalidad de Cataluña podrá crear y sostener los Centros de enseñanza en todos los grados y órdenes que estime oportunos, siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución, con independencia de las instituciones docentes y culturales del Estado y con los recursos de la Hacienda de la Generalidad dotada por este Estatuto.

La Generalidad se encargará de los servicios de Bellas Artes, Museos, Bibliotecas, Conservación de monumentos y archivos, salvo el de la Corona de Aragón.

Si la Generalidad lo propone, el Gobierno de la República podrá otorgar a la Universidad de Barcelona un régimen de autonomía; en tal caso, ésta se organizará como Universidad única, regida por un Patronato que ofrezca a las lenguas y a las culturas castellana y catalana las garantías recíprocas de convivencia, en igualdad de derechos, para Profesores y alumnos.

Las pruebas y requisitos que, con arreglo al artículo 49 de la Constitución, establezca el Estado para la expedición

de títulos, regirán con carácter general para todos los alumnos procedentes de los Establecimientos docentes del Estado y de la Generalidad.

Artículo 8.º En materia de orden público queda reservado al Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los números 4.º, 10 y 16 del artículo 14 de la Constitución, todos los servicios de seguridad pública en Cataluña en cuanto sean de carácter extrarregional o suprarregional, la Policía de fronteras, inmigración, emigración, extranjería y régimen de extradición y expulsión. Corresponderán a la Generalidad todos los demás servicios de Policía y orden interiores de Cataluña.

Para la coordinación permanente de ambas clases de servicios, mutuos auxilios, ayuda e información y traspaso de los que correspondan a la Generalidad se creará en Cataluña, habida cuenta de lo ordenado en el artículo 20 de la Constitución, una Junta de Seguridad formada por representantes del Gobierno de la República y de la Generalidad y por las Autoridades superiores que, dependientes de uno y otra, presten servicios en el territorio regional, la cual entenderá en todas las cuestiones de regulación de servicios, alojamiento de fuerzas y nombramiento y separación de personal.

Esta Junta, cuyo Reglamento ordenará su organización y su funcionamiento, de acuerdo con el contenido de este artículo, tendrá una función informativa; pero la Generalidad no podrá proceder contra sus dictámenes en cuanto tenga relación con los servicios coordinados.

En cuanto al personal de los servicios de Policía y orden interior de Cataluña, atribuídos a la Generalidad, la propuesta de los nombramientos la hará su representación en la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 9.º El Gobierno de la República, en uso de sus facultades y el ejercicio de sus funciones constitucionales, podrá asumir la dirección de los servicios comprendidos en el artículo anterior e intervenir en el mantenimiento del orden interior de Cataluña en los siguientes casos:

1.º A requerimiento de la Generalidad.

2.º Por propia iniciativa cuando estime comprometido el interés general del Estado o su seguridad.

En ambos casos será oída la Junta de Seguridad de Cataluña para dar por terminada la intervención del Gobierno de la República.

Para la declaración de estado de guerra, así como para el mantenimiento, suspensión o restablecimiento de los derechos y garantías constitucionales, se aplicará la ley general de Orden público, que regirá en Cataluña como en todo el territorio de la República.

También regirán en Cataluña las disposiciones del Estado sobre fabricación, venta, transporte, tenencia y uso de armas y explosivos.

Artículo 10. Corresponderá a la Generalidad la legislación sobre el régimen local, que reconocerá a los Ayuntamientos y demás Corporaciones administrativas que cree, plena autonomía para el gobierno y dirección de sus intereses peculiares y les concederá recursos propios para atender a los servicios de su competencia. Esta legislación no podrá reducir la autonomía municipal a límites menores de los que señale la ley general del Estado.

Para el cumplimiento de sus fines, la Generalidad podrá establecer dentro de Cataluña las demarcaciones territoriales que estime conveniente.

Artículo 11. Corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva en materia civil, salvo lo dispuesto en el artículo 15, número 1.º de la Constitución, y la administrativa que le esté plenamente atribuída por este Estatuto.

La Generalidad organizará la Administración de Justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado.

La Generalidad nombrará los Jueces y Magistrados con jurisdicción en Cataluña mediante concurso entre los comprendidos en el Escalafón general del Estado. El nombramiento de Magistrados del Tribunal de casación de Cataluña corresponderá a la Generalidad, conforme a las normas que su Parlamento determine. La organización y funcionamiento del Ministerio fiscal corresponde íntegramente al Estado, de acuerdo con las leyes generales. Los funcionarios de la Justicia municipal serán designados por la Generalidad, según el régimen que establezca. Los nombramientos de Secretarios judiciales y de personal auxiliar de la Administración de Justicia se harán por la Generalidad con arreglo a las leyes del Estado.

El Tribunal de casación de Cataluña tendrá jurisdicción propia sobre las materias civiles y administrativas cuya legislación exclusiva esté atribuída a la Generalidad.

Conocerá, además, el Tribunal de casación de Cataluña de los recursos sobre calificación de documentos referentes al Derecho privativo catalán que deban motivar inscripción en los Registros de la Propiedad. Asimismo resolverá los conflictos de competencia y jurisdicción entre las Autoridades judiciales de Cataluña. En las demás materias se podrá interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de la República o el procedente según las leyes del Estado. El Tribunal Supremo de la República resolverá asimismo los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los Tribunales de Cataluña y los demás de España.

Los Registradores de la Propiedad serán nombrados por el Estado.

Los Notarios los designará la Generalidad mediante oposición o concurso, que convocará ella misma con arreglo a las leyes del Estado. Cuando conforme a éstas deban proveerse las Notarías vacantes por concurso o por oposición entre los Notarios, serán admitidos todos con iguales derechos, ya ejerzan en el territorio de Cataluña, ya en el del resto de España.

En cuantos concursos convoque la Generalidad serán condiciones preferentes el conocimiento de la lengua y del Derecho catalanes, sin que en ningún caso pueda establecerse la excepción de naturaleza o vecindad.

Los Fiscales y Registradores designados para Cataluña deberán conocer la lengua y el Derecho catalanes.

Artículo 12. Corresponderá a la Generalidad de Cataluña la legislación exclusiva y la ejecución directa de las funciones siguientes:

a) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puertos y demás obras públicas de Cataluña, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución.

b) Los servicios forestales, los agronómicos y pecuarios, Sindicatos y Cooperativas agrícolas, política y acción social agraria, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 15 de la Constitución y la reserva sobre leyes sociales consignada en el número primero del mismo artículo.

c) La Beneficencia.

d) La Sanidad interior, salvo lo dispuesto en el número séptimo del artículo 15 de la Constitución.

e) El establecimiento y ordenación de Centros de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.

f) Cooperativas, Mutualidades y Pósitos, con la salvedad, respecto de las leyes sociales, hecha en el párrafo primero del artículo 15 de la Constitución.

Artículo 13. La Generalidad de Cataluña tomará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios que versen sobre materias atribuídas, total o parcialmente, a la competencia regional por el presente Esta-

tuto. Si no lo hiciera en tiempo oportuno, corresponderá adoptar dichas medidas al Gobierno de la República. Por tener a su cargo la totalidad de las relaciones exteriores, ejercerá siempre la alta inspección sobre el cumplimiento de los referidos Tratados y Convenios y sobre la observancia de los principios del derecho de gentes. Todos los asuntos que revistan este carácter, como la participación oficial en Exposiciones y Congresos internacionales, la relación con los españoles residentes en el extranjero o cualesquiera otros análogos, serán de la exclusiva competencia del Estado.

TITULO III

DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Artículo 14. La Generalidad estará integrada por el Parlamento, el Presidente de la Generalidad y el Consejo Ejecutivo.

Las leyes interiores de Cataluña ordenarán el funcionamiento de estos organismos, de acuerdo con el Estatuto y la Constitución.

El Parlamento, que ejercerá las funciones legislativas, será elegido, por un plazo no mayor de cinco años, por sufragio universal, directo, igual y secreto.

Los Diputados del Parlamento de Cataluña serán inviolables por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

El Presidente de la Generalidad asume la representación de Cataluña. Asimismo representa a la región en sus relaciones con la República, y al Estado en las funciones cuya ejecución directa le esté reservada al Poder central.

El Presidente de la Generalidad será elegido por el Parlamento de Cataluña, y podrá delegar temporalmente sus funciones ejecutivas, mas no las de representación, en uno de los Consejeros. El Presidente y los Consejeros de la Generalidad ejercerán las funciones ejecutivas, y deberán dimitir sus cargos en caso de que el Parlamento les negara de un modo explícito la confianza.

Uno y otros son individualmente responsables ante el Tribunal de Garantías, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución, del Estatuto y de las leyes.

Artículo 15. Todos los conflictos de jurisdicción que se susciten entre Autoridades de la República y de la Generalidad o entre organismos de ellas dependientes, salvo lo dispuesto por el artículo 12 de este Estatuto para las cuestiones de competencia entre Autoridades judiciales, serán resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual tendrá la misma extensión de competencia en Cataluña que en el resto del territorio de la República.

TITULO IV

DE LA HACIENDA

Artículo 16. La Hacienda de la Generalidad de Cataluña se constituye:

a) Con el producto de los impuestos que el Estado cede a la Generalidad.

b) Con un tanto por ciento en determinados impuestos de los no cedidos por el Estado.

c) Con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Cataluña y con los que establezca la Generalidad.

Los recursos de la Hacienda de la Generalidad se cifrarán con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El costo de los servicios cedidos por el Estado.

Segunda. Un tanto por ciento sobre la cuantía que resulte de aplicar la regla anterior por razón de los gastos imputables a servicios que se transfieran y que, teniendo consignación en el Presupuesto del Estado, no produzcan pagos en Cataluña o los produzcan en cantidad inferior al importe de los servicios.

Tercera. Una suma igual al coeficiente de aumento que experimenten en lo sucesivo los gastos de los Presupuestos futuros de la República en los servicios correspondientes a los que se transfieran a la Generalidad de Cataluña.

Para cubrir las cuantías que resulten de aplicar las reglas anteriores, según el cálculo que realizará la Comisión mixta creada en el artículo único de la disposición transitoria de este Estatuto y que se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, el Estado cede a la Generalidad:

I.—La contribución Territorial, Rústica y Urbana, con los recargos establecidos sobre la misma debiendo abonar a los Ayuntamientos las participaciones que les corresponda.

II.—El impuesto sobre los Derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes con sus recargos y con la obligación de aplicar los mismos tipos contributivos establecidos en las leyes del Estado.

III.—El 20 por 100 de propios, el 10 por 100 de Pesas y medidas, el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales, el producto del canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras.

IV.—Una participación en las sumas que produzcan en Cataluña las contribuciones Industrial y de Utilidades, igual a la diferencia entre la cuantía de las contribuciones con sus recargos que se ceden en virtud de las tres reglas anteriores y el coste total de los servicios que el Estado transfiere a la Región autónoma, todo ello referido al momento de la transmisión. Si con una participación del 20 por 100 no se cubriere dicha diferencia, se abonará el resto de la misma en forma de participación en el impuesto del Timbre en la proporción necesaria.

Cada cinco años se procederá por una Comisión de técnicos nombrados por el Ministro de Hacienda de la República y por la Generalidad a la revisión de las concesiones hechas en este artículo. Tanto los impuestos cedidos como los servicios traspasados a la Generalidad serán calculados con un aumento o con una rebaja igual a la que hayan experimentado unos y otros en la Hacienda de la República. La propuesta de esta Comisión será elevada a la aprobación del Consejo de Ministros. En cualquier momento, el Ministro de Hacienda de la República podrá hacer una revisión extraordinaria en el régimen de Hacienda del presente Título, de común acuerdo con la Generalidad, y si esto no fuere posible, deberá someterse la reforma a la aprobación de las Cortes, siendo preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Artículo 17. La Hacienda de la República respetará los actuales ingresos de las Haciendas locales de Cataluña, sin gravar con nuevas contribuciones las bases de tributación de aquéllas. La Generalidad podrá crear nuevas contribuciones que no se apliquen a las mismas materias que ya tributan en Cataluña a la República, y podrá dar una nueva ordenación a sus ingresos.

Los nuevos tributos que establezca la Generalidad no podrán ser obstáculo a las nuevas imposiciones que con carácter general cree el Estado, y en caso de incompatibilidad, aquellos tributos quedarán absorbidos por los del Estado, con la compensación que corresponda. En ningún caso la ordenación tributaria de la Generalidad podrá estorbar la implantación y desarrollo del impuesto sobre la renta, que será tributo del Estado.

La Hacienda de la Generalidad podrá continuar recaudando por delegación de la Hacienda de la República, y con el premio que ésta tenga consignado en presupuesto, las contribuciones, impuestos y arbitrios que el Estado

debe percibir en Cataluña, con excepción de los monopolios y de las Aduanas con sus anexos. Sin embargo, el Estado se reserva el derecho de rescatar la recaudación de sus tributos y gravámenes en el territorio catalán y de ordenarla libremente.

La Generalidad podrá emitir Deuda interior, pero ni la Generalidad ni sus Corporaciones locales podrán apelar al crédito extranjero sin autorización de las Cortes de la República. Si el Estado emite Deuda cuyo producto haya de invertirse, total o parcialmente, en la creación o mejoramiento de servicios que, en cuanto a Cataluña hayan sido transferidos a la Generalidad, ésta fijará las obras y servicios de la misma naturaleza que se propone realizar con la participación que se le otorgue en el empréstito dentro de un límite que no podrá exceder de una parte proporcional a la población de Cataluña con respecto a la población de España.

Los derechos del Estado en territorio catalán relativos a minas, aguas, caza y pesca, los bienes de uso público y los que sin ser de uso común, pertenezcan privativamente al Estado y estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, se transfieren a la Generalidad, excepto los que sigan afectos a funciones cuyos servicios se haya reservado el Gobierno de la República. Dichos bienes y derechos no podrán ser enajenados, gravados ni destinados a fines de carácter particular sin autorización del Estado.

El régimen de las concesiones de minas potásicas y de los posibles yacimientos de petróleos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes, mientras el Estado no dicte nueva legislación sobre estas materias.

El Tribunal de Cuentas de la República fiscalizará anualmente la gestión de la Generalidad en cuanto a la recaudación de impuestos que le esté atribuída por la Delegación de la Hacienda de la República y a la ejecución de servicios con encargo de ésta, siempre que se trate de servicios que tengan su designación especial en los Presupuestos del Estado.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 18. Este Estatuto podrá ser reformado:

a) Por iniciativa de la Generalidad, mediante «referéndum» de los Ayuntamientos y aprobación del Parlamento de Cataluña;

b) Por iniciativa del Gobierno de la República y a propuesta de la cuarta parte de los votos de las Cortes.

En uno y otro caso será preciso para la aprobación (definitiva) de la ley de Reforma del Estatuto las dos terceras partes del voto de las Cortes. Si el acuerdo de las Cortes de la República fuera rechazado por el «referéndum» de Cataluña, será menester, para que prospere la reforma, la ratificación de las Cortes ordinarias, subsiguientes a las que le hayan acordado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. El Gobierno de la República queda facultado, dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de este Estatuto, para establecer las normas a que han de ajustarse el inventario de bienes y derechos y la adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, encargando la ejecución de dichas normas a una Comisión mixta que designen por mitad el Conssejo de Ministros y el Gobierno provisional de la Generalidad. Esta Comisión deberá tomar sus acuerdos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros como mínimo, sometiendo, en caso necesario, sus diferencias a la resolución del Presidente de las Cortes de la República.

Previo acuerdo con el Gobierno, la Generalidad fijará la fecha para la elección del primer Parlamento de Cataluña, con arreglo al mismo procedimiento de las elecciones a Cortes Constituyentes.

Para las elecciones a que se refiere el párrafo anterior, el territorio de Cataluña se dividirá en las circunscripciones siguientes: Barcelona-ciudad, Barcelona-circunscripción, Gerona, Lérida y Tarragona. Las circunscripciones votarán un Diputado por cada 40.000 habitantes, con el mínimo de 14 Diputados por circunscripción.

Mientras no legisle sobre materias de su competencia, continuarán en vigor las leyes actuales del Estado que a dichas materias se refieran, correspondiendo su aplicación a las Autoridades y organismos de la Generalidad, con las facultades asignadas actualmente a los del Estado.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 21.)

HACIENDA

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Con aplicación a la ejecución del plan de construcción de Escuelas a que se refiere esta Ley, se autoriza al Gobierno para emitir en una o varias veces Deuda del Estado en las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 2.º El valor nominal emitido no podrá exceder de la cantidad necesaria para obtener de su negociación 400 millones de pesetas, y en ningún caso rebasará la suma total de 20 millones.

Artículo 3.º La Deuda cuya creación se autoriza tendrá la condición de amortizable. La amortización de los títulos comenzará transcurridos que sean los primeros diez años de la emisión, y habrá de realizarse en los quince siguientes, reintegrándolos a la par, por el sistema de anualidades iguales comprensivas de los intereses y de la amortización. La determinación de los títulos que deban amortizarse se realizará mediante público sorteo y su reintegro coincidirá con los vencimientos de intereses. El cuadro o cuadros de amortización se harán públicos, y en todo caso el correspondiente a cada serie de títulos se estampará al dorso de éstos.

El Estado se reserva el derecho de anticipar la amortización de estas obligaciones, siempre mediante el pago de su valor nominal. En el caso de amortización anticipada, si ésta no se extendiese a todas las obligaciones en circulación, los títulos que hayan de amortizarse serán determinados asimismo por sorteo. Si la emisión se realizara en varias veces, la cantidad total destinada en cada caso a la amortización extraordinaria prevista en este párrafo se distribuirá entre las diversas emisiones en partes propor-

cionales al valor nominal de los títulos en circulación de cada una.

Si se estableciese alguna Caja de amortización en las condiciones determinadas en el artículo 119 de la Constitución de la República, no podrán reducirse los sorteos obligatorios ni en número ni en cuantía, cualquiera que fuere el volumen de las compras realizadas por la Caja, salvo siempre el caso de la amortización anticipada prevista en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los títulos de la Deuda creada en virtud de esta Ley tendrán la denominación genérica de Obligaciones del plan nacional de cultura y gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las deudas del Estado. Atendida la condición de amortizables, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 5.º El interés nominal por cada 100 pesetas de las obligaciones creadas por esta Ley se fija, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 112 de la Constitución, en una cantidad igual al interés real que como promedio resulte de las cotizaciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la Bolsa de Madrid en los treinta días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la propuesta del Ministro de Hacienda al Consejo de Ministros, de autorizar la emisión o alguna de ellas, si la creación de la Deuda, atendidas las condiciones de la economía nacional, se hiciera en varias veces, reduciendo el dicho interés real en quince céntimos de peseta y redondeando el resto al cuartillo inmediato inferior.

Los intereses se pagarán por trimestre vencido, quedando autorizado el Gobierno para señalar en el acuerdo de emisión las fechas fijas de los vencimientos.

Estará asimismo autorizado el Gobierno para disponer la distribución de los títulos en series y el valor nominal de los de cada una.

Para determinar el interés real a los efectos de este artículo y del siguiente, se deducirán de las amortizaciones, por simple prorrateo, los intereses corridos hasta la fecha de cada una. No se descontará, en cambio, el importe de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses, atendido que la dicha contribución habrá de gravar también los de nueva Deuda.

Artículo 6.º En virtud de la dispuesto en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución, se autoriza al Gobierno para negociar las obligaciones cuya emisión ordena esta Ley, en las condiciones que estime más conveniente a los intereses del Tesoro y de la economía de la Nación.

En virtud de esta autorización, el Gobierno podrá ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas generales de Ahorro sujetas al régimen legal del Estatuto de 21 de Noviembre de 1929. El precio de la cesión será, en cada caso, igual a su paridad matemática en la fecha de la transacción, computada aquella paridad al interés real de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, según las cotizaciones en la Bolsa de Madrid en los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la transacción. El cómputo del interés real se ajustará a lo prevenido en el último párrafo del artículo anterior; pero así en el dicho cómputo como en el de las paridades se hará entrar en cuenta el importe de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria que grava los intereses de ambas Deudas.

El Gobierno podrá bonificar a las dichas entidades hasta 25 céntimos por cada 100 pesetas de valor nominal. Esta bonificación cesará desde que el Gobierno tenga conocimiento de la aparición de los títulos en el mercado. Se entenderá hecha esta aparición, no solamente cuando fueran objeto de transacción en las Bolsas de Comercio, sino cuando conste de modo fehaciente a la Administración la existencia de operaciones de cambio de los dichos títulos. No se tendrán en cuenta a estos efectos ni harán cesar el régimen de bonificación las operaciones siguientes:

a) Aquellas en que comprador y vendedor sean entidades de las referidas en este párrafo.

b) Las aplicaciones de ahorro de los imponentes de las dichas entidades si el precio cargado por los títulos fuese determinado en forma análoga a la descrita anteriormente, pero sin bonificación alguna; y

c) La cesión, a los solos efectos de garantía de un préstamo, si el prestador fuese alguno de los bancos privilegiados o Banco o Banquero inscrito.

Artículo 7.º La cantidaad máxima de Obligaciones de Cultura que el Gobierno podrá negociar en cada año, en virtud de la autorización del artículo anterior, será de 50 millones de pesetas nominales, reduciéndose esta cifra a 20 millones para el ejercicio de 1932.

Artículo 8.º No podrá negociarse obligación alguna cuyos intereses y cuya amortización, en su caso, hubiesen de gravar un Presupuesto en curso, si el importe de los dichos intereses y amortización no tuviese cabida en los créditos a la sazón vigentes para estos servicios.

Artículo 9.º Se concede un crédito de 200.000 pesetas, que se entenderá incluído en el Presupuesto de gastos del Estado para 1932, «Obligaciones generales», Sección 3.ª, en un capítulo adicionado entre el 14 y el 15, al que se imputarán los gastos que en ejercicio corriente ocasione la emisión y negociación de las Obligaciones de Cultura, sus intereses y la comisión al Banco de España por sus servicios.

Artículo 10. Los productos que se obtengan de la negociación de la Deuda creada por esta Ley lucirán íntegramente en la Cuenta de Presupuestos, con aplicación a un artículo que se insertará en el número 24, en el capítulo 5.º, sección 5.ª del Presupuesto de ingresos del Estado con la denominación: «Producto de la negociación de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura». Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtenga, a los efectos del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 11. Se concede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el ejercicio de 1932, un crédito de 20 millones de pesetas, que será incluído en el vigente Presupuesto de gastos del Estado, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» sección 8.ª, capítulo 24, en un artículo, numerado el 3.º, concepto único, con la designación siguiente: «Obras del Plan general de Cultura».

Artículo 12. Dentro siempre de la cifra que constitucionalmente en cada Presupuesto asignen las Cortes a este concepto de gastos, estos créditos no podrán ser aplicados si no hasta el límite que en cada momento represente la diferencia entre los productos obtenidos de la negociación de las Obligaciones de Cultura, desde el comienzo de la ejecución del plan a que se refiere esta Ley, y los créditos desde entonces aplicados a este concepto de gastos, hasta igual momento.

Artículo 13. Desde la fecha en que el Gobierno, en uso de la autorización de esta Ley, emitiese Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, cesará en cuanto a esta deuda la suspensión ordenada por el Decreto de 1.º de Junio de 1931, de la obligación impuesta a las Cajas generales de Ahorro popular por el artículo 65 de su especial Estatuto de 21 de Noviembre de 1929, reduciéndose, sin embargo, al 20 por 100 la cifra del 40 contenida en aquella disposición.

Las Cajas quedarán relevadas parcial y temporalmente de esta obligación en los siguientes casos:

1.º Si el Gobierno acordara la cesión directa de los títulos en la forma prevista en el párrafo segundo del artícu-

lo 6.º de esta Ley, cuando el Ministerio de Hacienda no satisficiese el pedido que aquélla le dirija, entendiéndose que la exoneración de la Caja estará limitada a la parte del pedido que no fuere satisfecha.

2.º En todo caso, por acuerdo del Consejo de Ministros, a petición de la Caja interesada, en condiciones especialísimas, a propuesta conjunta y conforme de los Ministros de Trabajo e Instrucción pública. La liberación, en este caso, no podrá exceder de la mitad del contingente obligatorio, ni otorgarse por más de cuatro trimestres.

Artículo 14. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Administradores legales de las Cajas generales de Ahorro harán trimestralmente, o en los plazos más cortos que estimen convenientes, los pedidos de Obligaciones al Ministerio de Hacienda.

Dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural remitirán asimismo a dicho Ministerio certificación expresiva de las cantidades que les correspondiere invertir en el trimestre anterior, en cumplimiento de su obligación legal, y de los títulos que hubiesen adquirido por otros medios.

Toda falsedad cometida en las reclamaciones de pedidos o en las certificaciones a que se refiere este artículo será considerada como realizada en documento público, a los efectos de la aplicación del Código penal.

Artículo 15. En tanto que el Ministro de Hacienda no los releve de esta obligación, los Agentes mediadores del comercio y los Notarios que interviniesen en alguna operación de cambio de Obligaciones de Cultura no exceptuadas en los apartados a) al c) del párrafo segundo del artículo 6.º, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del respectivo Síndico o Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a su intervención, y el Síndico o Presidente dará cuenta al Ministerio de Hacienda dentro de análogo plazo.

El Agente reservará los nombres de las partes, y el Síndico Presidente, el del Agente o Notario, mientras no fueren requeridos para manifestarlos por el Ministro de Hacienda o por Autoridad competente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este artículo se castigará con multa de 250 a 2.500 pesetas, que impondrá el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de la obligación de los culpables de resarcir al Tesoro del importe de las bonificaciones a que se refiere el artículo 6.º, realizadas indebidamente a causa de la omisión.

Disposición final. En todo lo no reservado especialmente al Consejo de Ministros o a los de Trabajo e Instrucción pública y Bellas Artes, competerá al Ministro de Hacienda la ejecución de los artículos 1.º al 15 de esta Ley, y a este efecto queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias.

Artículo adicional. De la cantidad máxima de Obligaciones de Cultura que se autoriza al Gobierno para negociar en el corriente ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes destinar hasta un 15 por 100 a la construcción, adaptación o terminación de los edificios dependientes de este Ministerio dedicados a la enseñanza. En los ejercicios sucesivos, este tanto por ciento será, como máximo, de diez.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 18.)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida el Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo de 1924, únicamente en cuanto sirve de origen de legitimidad al derecho reconocido a D. Joaquín Mir, como expositor galardonado en la celebrada en 1930 con la Medalla de Honor y remuneración inherente a la misma.

En los Presupuestos de gastos generales del Estado que se formen y aprueben en lo sucesivo, correspondientes a los años en que se convoquen Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se fijará el importe máximo del premio que haya de percibir el artista que alcance la Medalla de Honor.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuestos de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a D. Joaquín Mir, Medalla de Honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes celebrada en 1930, el premio en metálico adscrito a dicha Medalla.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda.

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 18.)

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El crédito de 10 millones de pesetas que el Estado destina a la construcción de grupos escolares de Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital—según dispone el Decreto de 7 de Mayo de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 4 de Noviembre último—, se amplía en tres millones de pesetas, que constituirán una nueva anualidad a satisfacer en el ejercicio económico de 1935.

Artículo 2.º Dentro del mismo crédito de 13 millones de pesetas, el Ministerio de Instrucción pública subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma que realice en grupos escolares ya construídos.

Los proyectos correspondientes habrán de ser aprobados por el expresado Ministerio, y las subvenciones se abonarán después de terminadas las obras.

Artículo 3.º Asimismo, el Estado satisfará al Ayuntamiento de Madrid, con cargo al referido crédito y en concepto de subvención, el 50 por 100 del importe del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares. Estas subvenciones se abonarán al Municipio mediante la oportuna justificación y aprobación de la totalidad de los gastos hechos en cada grupo.

Artículo 4.º Si en alguna de las anualidades fijadas los créditos que se consignan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fuesen insuficientes para atender al pago del 50 por 100 de las obras, de las instalaciones complementarias y moblaje, el Ayuntamiento de Madrid anticipará la cantidad necesaria, que le será reintegrada por el Estado en sucesivos ejercicios económicos, con cargo al crédito a que se refiere el artículo 1.º

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 5.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 reorganizando las Escuelas Normales del Magisterio primario quedará redactado en los siguientes términos:

El Tribunal encargado de seleccionar los aspirantes a ingreso en la Normal estará formado por tres Profesores o Profesoras de Escuela Normal, designados por el Claustro; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por el Consejo de Inspección, y un Maestro o Maestra nacional de la localidad, designado por el Consejo provincial de Protección escolar.

Si entre los Profesores designados para formar parte del Tribunal figurase el Director de la Escuela, será éste quien presida; en otro caso, ocupará la presidencia el Profesor de Normal que posea más antigüedad.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por su importe total de 986.872 pesetas con 72 céntimos.

Artículo 2.º Del importe total de las referidas obras corresponde abonar al Estado 740.154 pesetas con 54 céntimos, de las que se hará la distribución para su justificación en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, 100.000 pesetas; para el de 1933, 300.000 pesetas; 300.000 pesetas para el ejercicio de 1934, y 40.154 pesetas con 54 céntimos para el ejercicio de 1935.

Artículo 3.º Las referidas obras serán efectuadas mediante contrata, en virtud de previa subasta.

Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado se acreditarán con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

El constante aumento de alumnos y matrículas en las Escuelas Periciales de Comercio de Vigo, León y Jerez de la Frontera y el intenso y rápido desarrollo comercial que estas poblaciones han adquirido, demuestran la necesidad de que se eleven a profesionales dichos Centros de enseñanza, con lo que se evitará que los numerosos alumnos que terminan el peritaje y no tienen posibilidades económicas para continuar sus estudios en otras ciudades vean truncadas sus carreras.

Teniendo en cuenta que en los actuales momentos son de capital interés los problemas económicos y que las Escuelas de Comercio referidas tienen suficiente número de alumnos para ser elevadas a la categoría superior inmediata, con lo que quedaría satisfecha una necesidad docente, de preferencia en dichas ciudades,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se elevan a la categoría de Escuelas Profesionales las Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, León y Vigo, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Queda aumentada la plantilla de dichas Escuelas con las Cátedras siguientes:

Legislación Mercantil Comparada.
Cálculo Comercial.
Física y Química.
Alemán.

Artículo 3.º Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Artículo 4.º El número de Auxiliares y su distribución por grupos serán los que señala el artículo 34 del citado Decreto; debiendo en su consecuencia aumentarse una plaza de Profesor auxiliar de ascenso y otra de Supernumerario.

Artículo 5.º Los Directores de las referidas Escuelas elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes del 15 de Septiembre próximo, las correspondientes propuestas, de acuerdo con los respectivos Claustros, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse desde el próximo curso académico sin interrupción alguna y hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes; bien entendido que los servicios prestados con el carácter interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 6.º Se recaudarán en metálico los derechos de

matrícula y de examen de las asignaturas que constituyan el Grado Profesional, y su importe se destinará, en cuanto sea posible al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno en relación con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo presupuesto.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

La reforma de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Barcelona ha comenzado a dar los frutos que de ella se esperaban, organizándose la enseñanza en dichos Centros docentes en la forma nueva y amplia que el Decreto de 15 de Septiembre de 1931 preconizaba. Entre los efectos que ha tenido la citada disposición, uno de ellos ha sido la organización por la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid de la Licenciatura de Filología moderna francesa, cuyos estudios han de comenzar en 1.º de Octubre próximo. Es ley general de nuestras instituciones docentes que no pueda nadie dedicarse a la labor de enseñanza sin poseer el título correspondiente. Por tanto, habiendo ya una organización oficial de los estudios superiores del idioma y la cultura francesa en la Facultad de Filosofía y Letras, resulta evidente la necesidad de dar a esos estudios la eficacia oficial indispensable en la futura provisión de las Cátedras de enseñanza media. Mas por otra parte, la escolaridad de tres años exigida por el plan de estudios vigente en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona permite prever que no existirán Licenciados en Filología francesa hasta dentro de tres años y, por consiguiente, la exigencia de dicho título no puede hacerse efectiva hasta 1936. En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en el Profesorado de Lengua francesa, en toda clase y grados de enseñanza (Institutos, Escuelas de Comercio, etc.), sea por oposición o por otro medio, se requerirá indispensablemente, a partir de 1.º de Julio de 1935, la posesión del título de Licenciado en Filología moderna, tipo B, a base de Francés.

Artículo 2.º Del mismo modo, para ingresar en el Profesorado de Lengua alemana e inglesa, en todas clases y grados de enseñanza (Institutos, Escuelas de Comercio, etcétera), sea por oposición o por otro medio, se requerirá indispensablemente, a partir de 1.º de Julio de 1936, la posesión del título de Licenciado en Filología moderna, tipo B, a base de Inglés o Alemán.

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Teniendo en cuenta el aumento tan considerable de población escolar alcanzado por la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, que ocupa lugar preferente entre las de su clase, y el intenso y rápido desarrollo adquirido por dicha capital en el orden comercial; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles la Profesional de La Coruña, con sujeción al Plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Queda aumentada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes:

Especialidad Mercantil. — Política económica.—Estudios superiores de Geografía.—Análisis químico.

Especialidad Actuarial.—Estadística matemática.—Teoría matemática de los seguros.—Legislación y Seguros sociales.

Artículo 3.º Además de las Auxiliarías que determina el artículo 14 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, habrá las que a continuación se expresan:

Especialidad Mercantil.—Primer grupo: Para la Cátedra de Estudios Superiores de la Geografía.—Segundo grupo: Para la de Política económica. Tercer grupo: Para la de Análisis químico.

Especialidad Actuarial.—Primer grupo: Para la Cátedra de Estadística matemática.—Segundo grupo: Para la de Teoría matemática de los Seguros. Tercer grupo: Para la de Legislación y Seguros sociales.

Artículo 4.º El Director de la referida Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de 1.º de Octubre próximo, la correspondiente propuesta para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse dentro del próximo curso académico sin interupción alguna y hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente, como en el económico.

Artículo 5.º Tanto los derechos de matrícula como los de examen, correspondientes a las asignaturas que comprenden ambas especialidades, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean en la referida Escuela por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo presupuesto, viniendo obligados, entretanto, el Ayuntamiento y la Diputación de La Coruña a satisfacer cuantos gastos sean precisos para la implantación y sostenimiento de este nuevo servicio.

Dado en Madrid y diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Las circunstancias singulares en que hubo de desenvolverse la temporada inicial del Teatro Lírico Nacional obligaron a la Junta Nacional de Música a realizar cuantiosos gastos que en verdad viene a constituir una capitali-

zación de elementos artísticos. Las inversiones hechas, mas la imposibilidad de disponer, a causa de la mecánica presupuestaria, en los primeros días de Enero de las cantidades que las Cortes voten, son las razones que nos mueven a autorizar a la Junta Nacional de Música a contraer un préstamo a breve plazo con objeto de que no sufran disconformidad las representaciones teatrales.

Por las razones aducidas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se concede a la Junta Nacional de Música autorización para contraer un préstamo de 200.000 pesetas con el Instituto Nacional de Previsión, cantidad que habrá de ser devuelta en el primer semestre del próximo año, con cargo a la partida que en el Presupuesto general del Estado se consigne para el «Teatro Lírico Nacional».

Dado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la Base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día 9 de los corrientes, en que, por cumplir la edad reglamentaria, será baja en el servicio activo, el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Manuel Company y Vidal, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª - Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 de los corrientes la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la renuncia presentada por D. Juan Loriente Ebri a la plaza que se le ha adjudicado en la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales en la siguiente forma:

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Juan Adolfo López del Prado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Agustín González Alvarado, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

D. José Gómis Macarrulla, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Eduardo de la Vega Nieto, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga, a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

Oficial de Administración de tercera clase.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto Local de Aranda de Duero, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

Auxiliares de primera clase.

D. Antonio Blázquez González, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, a la Biblioteca provincial y Universitaria de Barcelona.

Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, al Instituto local de Madridejos.

Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, del Instituto local de Algeciras, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

D. Miguel Coll Astol, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

D. Alejandro Ballesteros Gabardo, del Instituto local de Baza, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

D. Antimo González Pisonero, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4. Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría a tenido a bien conceder a D.ª Adela Aguirre Metaca, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará

a disfrutar a partir del día 15 del presente mes, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Julia Fernández González de Linares, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Asignada por Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 7 y 17 del corriente mes plantilla mínima de Porteros a diferentes Centros dependientes de este Ministerio, de nueva creación,

Este Departamento ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión por concurso de méritos, las siguientes plazas:

Museo de Sorolla, tres.

Instituto de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, uno.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzona (Almería), dos.

Idem íd. íd. de Orihuela, dos.

Idem íd. íd. de La Palma (Canarias), dos.

Archivo y Biblioteca de la Audiencia de Zaragoza, uno.

Patronato de Misiones Pedagógicas, uno.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, dos

Idem íd. íd. de Yecla, dos.

Idem íd. íd. de Torrelavega, dos.

Idem íd. íd. de Jaca, dos.

Idem íd. íd. de Villafranca de los Barros (Badajoz), tres.

Idem íd. íd. de nueva creación de Zaragoza (Colegio del Salvador), cuatro.

Centro de Estudios de Historia de América, en Sevilla, uno.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», en Madrid, cuatro.

Idem íd. íd. «Calderón de la Barca», en Madrid, cuatro.

Idem íd. íd. «Velázquez», en Madrid, cuatro.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particularidades que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Carmen Iglesias Friera solicita la devolución de la fianza de la que acredita su condición de heredera, depositada por su difunto esposo D. Juan Antonio Fandiño Pérez, para garantir la gestión de D. Juan Andrés Fandiño Iglesias en su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Oviedo, que desempeñó desde 27 de Marzo de 1919 al 14 de Noviembre de 1929;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Oviedo, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 29 de Abril de 1919 con el número 242.465 de entrada y 94.622 de registro, por valor de 13.500 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 12 de Noviembre de 1925, con el número 250.095 de entrada y 98.650 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales; y

3.º Otro ídem íd. en 14 de Febrero de 1925, con el número 247.432 de entrada y 97.270 de registro, por valor de 5.000 pesetas, integrando todos un total de fianza de 23.500 pesetas nominales.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Julio de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 30 del propio mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Fandiño Iglesias;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

Este Ministerio ha acordado acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Carmen Iglesias Friera, y depositada por su difunto esposo D. Juan Fandiño Pérez para garantir a D. Juan Andrés Fandiño Iglesias en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Oviedo, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza superior de D. Manuel de la Mata Aller, expedido en 21 de Septiembre de 1885.

Madrid 22 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior, de doña Rosalía Prado Moreno, expedido en 2 de Noviembre del año 1914.

Madrid 22 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz que fué; y

Resultando que dicho señor falleció el 3 de Marzo de 1901, bajo testamento otorgado a 13 de Abril de 1889 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José García Lastra, y cinco cédulas testamentarias, todo ello protocolado en la misma Notaría por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, de 16 de Marzo de 1901;

Resultando que la cláusula 12 del testamento fué revocada por la cédula testamentaria de 6 de Abril de 1897, que dice así: «Nueva cláusula 10 de mi testamento.—Revoco la cláusula de mi testamento relativa al premio de la Academia y lo sustituyo por la siguiente, que surtirá los mismos efectos legales: «Mis albaceas testamentarios entrega»rán la lámina o el resguardo de depósito de que hablo en »el número 1 de la cláusula 10 nueva a la Real Acade»mia de Ciencias Morales y Políticas de España, la cual »aplicará los intereses de la Deuda pública perpetua com»prendidos en la referida lámina o depósito a premiar e »imprimir (cuando a su juicio lo merezcan) la Memoria o »Memorias presentadas en un concurso que se verificará »cada tres años. Dicha Real Academia queda autorizada »en la forma más amplia posible para escoger los temas, »determinar las condiciones del concurso y hacer cuanto »sea necesario para el cumplimiento de esta parte de mi »voluntad; pero no ha de premiar ni imprimir con aque»llos intereses Memoria alguna en que se impugne lo que »manda creer la Iglesia Católica. Si antes o después de »mi fallecimiento dejara de existir nuestra Academia de »Ciencias Morales y Políticas, el referido capital de Deuda »pública perpetua de España pasará a ser propidead, en »los mismos términos y para el propio fin, de la Academia »de la Historia.»

Resultando que también lo fué la 10, en su número segundo, que quedó así: «En caso de no haberlo yo verificado, mis albaceas, testamentarios, contadores y partidores comprarán y entregarán 32.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100 en un depósito intransferible del Banco de España, en Madrid, a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas con destino al premio de que hablo en la cláusula 10 de mi testamento; debiendo satisfacerse de mi caudal todos los impuestos y gastos que esta operación requiera, de modo que la Academia reciba el resguardo de depósito y disponga de sus intereses sin el menor dispendio.»

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al incremento de las Ciencias, premiando trabajos (si bien pone el límite de que estos trabajos científicos no ataquen al dogma católico), y que cumple su fin sin recibir auxilio pecunario del Estado, Provincia o Municipio ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia de Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el Fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes; pero no han de conservar títulos de la Deuda pública al portador, aunque se hallen depositados con carácter intransmisible, sino que deben convertirlos en una inscripción intransferible de la propia Deuda expedida a nombre de la Fundación por mandarlo así el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 7 de Octubre),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz que fué.

2.º Reconocer como Patrona de la misma a la expresada Academia, con las obligaciones siguientes:

a) Presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, a partir del momento de su constitución; y

b) Convertir el capital en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación, y

3.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, a virtud de haber sido nacionalizadas las Escuelas de Patronato pertenecientes a la Obra pía instituída por D. Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama (Logroño), por Orden de esta Dirección general de Primera enseñanza, fecha 8 de Julio próximo pasado, entre otros extremos, se dispuso que el Patronato de dicha Instrucción procediese en el improrrogable término de un mes (BOLETÍN OFICIAL del 21):

a) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

b) A incoar el reglamentario expediente para la transmutación de los mismos.

c) A invertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el metálico obrante en su poder, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía; y

d) A reclamar al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama las rentas de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía, que actualmente se dedican a la escuela nacional y vivienda de su Maestro, como igualmente los de la huerta que disfruta éste; bien entendido que dichas rentas han de abonarse desde el momento en que, perdiendo la Escuela su carácter de Patronato, pasó a ser nacional.

Resultando que el Alcalde presidente se dirigió a este Ministerio haciendo ver el estado que se crearía a los escolares del caserío de Valverde (que es donde radican las escuelas de Patronato convertidas en nacionales) de llevarse a cabo la venta de los edificios destinados a las mismas y casa-habitación de los Maestros, toda vez que, no contando con medios suficientes aquel Municipio para la construcción de nuevos locales y siendo de presumir que los que se trata de vender serían adquiridos por particulares que procederían al desahucio, la enseñanza quedaría enteramente abandonada;

Resultando que en el mismo escrito trata de la otra cuestión, o sea la transmutación de fines, abogando por que el capital fundacional y los intereses que haya producido se inviertan en la construcción de edificios escolares (ya que el Municipio carece de recursos para ello), edificios que el Patronato donaría al Ayuntamiento graciosamente y sin traba, gravamen ni condición alguna;

Resultando que, al propio tiempo, manifiesta que dicha fórmula la propone el Patronato al iniciar el expediente de transmutación de fines (que aún no se ha recibido en este Ministerio) basado en que la transmutación debe traducirse en orientaciones y hechos que se aparten lo menos posible de la voluntad del causante, reflejándola constantemente y que, además, y en consecuencia, rinda efectivo, directo y exclusivo beneficio en materia de enseñanza a los habitantes del caserío de Valverde, para quienes creó D. Felipe Ochoa la Fundación escolar;

Resultando que los inmuebles mandados enajenar son: el edificio Escuela, la casa-habitación para los Maestros y una huerta;

Considerando que si bien es obligación municipal proporcionar locales para los indicados fines, dada la situación que se crearía al Municipio, no hay inconveniente en aplazar la indicada venta en cuanto se refiere al edificio-Escuela y a la casa-habitación para los Maestros (pero no a la huerta, innecesaria para los fines culturales), hasta tanto cuente el Ayuntamiento con nuevos locales a tal objeto, y siempre que satisfaga a la Fundación la oportuna merced de arrendamiento;

Considerando que para ello debe tenerse en cuenta la doble misión de este Ministerio; de una parte, como protector de las instituciones benéfico-docentes particulares, velar por el cumplimiento estricto de cuanto está prevenido y legislado en la materia; y de otra, como Ministerio propiamente dicho, no causar perjuicio a la enseñanza pública; por lo que debe procurarse en casos como el presente en los que el estricto cumplimiento de aquellas disposiciones podía ocasionar grave perjuicio a la cultura general, hermanar, en cuanto sea posible, ambas funciones;

Considerando que no ocurre lo propio con la fórmula que, según el Ayuntamiento, se propone respecto de la transmutación de los fines fundacionales, toda vez que con ella se beneficiaría exclusivamente el Municipio que es el que tiene obligación de proporcionar locales adecuados para las escuelas nacionales; pero no la población escolar, que es a la que quiso favorecer el señor Ochoa;

Considerando que cuanto se relaciona con dicha transmutación de fines está claramente expresado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se deje en suspenso, por ahora, la venta del edificio-Escuela y de la casa-habitación para los Maestros, propiedad de la Obra pía «Escuela», instituída por don Felipe Ochoa en Cervera del Río Alhama (Logroño) como dispuso la Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 8 de Julio último, siempre que el Ayuntamiento del citado lugar satisfaga a la Fundación la renta correspondiente.

2.º Que el Patronato incoe el oportuno expediente para vender, en subasta pública, la huerta que también posee Obra pía; y

3.º Que, desestimándose las pretensiones del Municipio en cuanto se relaciona con la inversión que, a su juicio, debe darse al capital fundacional, se incoe el expediente de transmutación de fines dispuesto por el apartado 3.º, inciso b), de la Orden de 8 de Julio del corriente año, en el sentido expuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª Dolores Ribó Izquierdo, por testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Pablo Pérez Lagraba, a 17 de Junio de 1919, legó al Ayuntamiento de Cariñena, en dicha provincia, determinada finca para destinarla a Escuela pública; si bien había de usufructuarla el esposo de la causante mientras viviese viudo de la misma, con facultad, caso de serle necesario, de venderla y disponer de su producto;

Resultando que, a virtud de expediente promovido por el Ayuntamiento de Cariñena (en el que quedó probado que la finca en cuestión no reunía condiciones para instalar en ellas las escuelas); y visto que se presentaba ocasión de venderla por 70.000 pesetas (precio altamente beneficioso), que el viudo de la señora Ribó renunciaba al usufructo a que tenía derecho, siempre que se partiese con él el producto de la enajenación; y teniendo en cuenta que, desde luego, la parte de la venta que correspondiese al Ayuntamiento de Cariñena debía invertirse en la construcción de un edificio escolar, a fin de que quedase cumplida la voluntad de la testadora, por Real orden de 23 de Marzo de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Abril), se resolvió:

1.º Que se autorizara al expresado Municipio para efectuar la enajenación que solicitaba en el precio señalado; pero corriendo a cargo del comprador los gastos que se originasen.

2.º Que de la escritura pública que se otorgara se remitiese copia autorizada a este Ministerio, conservando en depósito el importe de la venta hasta que se resolviese sobre su inversión, a cuyo afecto debería consignarse en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza; y

3.º Que, una vez hecho todo ello, fuese sometido a la censura de este Protectorado el oportuno proyecto de edificio en cuya construcción debería invertirse precisamente la aludida cantidad.

Resultando que, sin que este Ministerio volviese a tener

noticia del particular, en 1.º de Marzo último el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cariñena se dirigió a este Protectorado en súplica de que se le autorizase para retirar de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza las 35.000 pesetas producto de la venta de referencia, que tenía aquel Municipio depositadas en dicho establecimiento de crédito, a fin de invertirlas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, con objeto de que no estuviesen improductivas hasta el momento en que hubieran de ser invertidas en los fines determinados por la Real orden de 23 de Marzo de 1929;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 5 de Abril último, se resolvió (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Mayo):

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) para invertir las 35.000 pesetas, procedentes del legado de que se trata, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100.

2.º Que tal inversión se hiciese por medio de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, donde se hallaba depositada la suma, sin necesidad de retirarla de allí.

3.º Que los efectos públicos que se adquiriesen quedasen depositados en el mismo establecimiento de crédito, el que también conservaría en depósito los intereses que fuese percibiendo como rentas de los mismos, los cuales iría convirtiendo en nuevos títulos de la citada Deuda.

4.º Que tales depósitos quedasen constituídos en forma que no pudiesen levantarse, extraerse o cancelarse sin la previa autorización de este Ministerio; y

5.º Que el citado Ayuntamiento de Cariñena se sirviese remitir a este departamento copia autorizada de la escritura a que hacía referencia el apartado 2.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1929;

Resultando que, con fecha 12 de Mayo último, el Alcalde Presidente de la tantas veces nombrada Corporación se dirigió de nuevo a este Ministerio en súplica de que se autorizase a aquel Municipio para invertir el importe del legado, más sus intereses, en la construcción de un edificio escolar, cuyo proyecto había sido aprobado por este Ministerio en 1.º de Octubre de 1931, según Orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12;

Resultando que ha sido cumplido cuanto se dispuso en 5 de Abril, puesto que se han remitido a este Protectorado:

1.º Testimonio notarial de la escritura de venta de la casa donada por la señora Ribó, operación verificada en 25 de Abril de 1929 ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Cariñena, D. Ricardo Rovira Sostres, por la cantidad, libre de gastos, de 70.000 pesetas (o sea la aprobada), de las cuales corresponden al Ayuntamiento de Cariñena 35.000, al fin de que queda hecho mérito; y

2.º Certificación del Interventor de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, por la que queda demostrado el estricto cumplimiento de lo prevenido en los números 2.º y 4.º de la citada Orden de 5 de Abril del corriente año;

Resultando que, examinada la *Gaceta* de 12 de Octubre de 1931, en ella aparece una Orden de este Ministerio, fecha 1.º del mismo mes, aprobatoria de un proyecto formulado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio con destino a dos graduadas, una de niños y otra de niñas, en Cariñena, por un presupuesto de contrata de 223.405,62 pesetas;

Resultando que dicho proyecto (según se hace constar en la meritada Orden) ha de costearlo el Municipio con subvención del Estado de 60.000 pesetas; por lo que quedan a cargo de aquél 163.405,62;

Resultando que la indicada subvención de 60.000 pesetas, por mandato del artículo 2.º de la referida Orden de 1.º de Octubre de 1931, no se abonará hasta que terminen las obras y se realicen las reglamentarias visitas de inspección;

Considerando que al destinarse el producto del legado a la construcción del edificio escolar se da cumplimiento, en cuanto es posible, a la voluntad de la señora Ribó, toda vez que la cantidad con que se cuenta no es suficiente por sí sola para las obras, las que, por otra parte, habría de ceder al Ayuntamiento, puesto que a su favor está hecho el legado;

Considerando que si bien no hay inconveniente en destinar las sumas de que se trata al fin indicado, su entrega no debe efectuarse hasta que se justifique hallarse terminadas las obras en debidas condiciones, o sea, cuando el Estado acuerde hacer efectiva la subvención por él concedida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que la cantidad procedente del legado de doña Dolores Ribó, así como sus intereses, se destinarán a ayudar al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) en la construcción del edificio proyectado allí para Escuelas graduadas; y

2.º Que dicha suma no se entregará hasta que esté concluído el edificio y acuerde el Estado el pago de la subvención por él concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que varios vecinos de Cée (Coruña) denunciaron a este Protectorado que el capital de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho punto por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto era de cinco millones de pesetas y que los albaceas sólo declararon tres en 1923; y que en 1926, a vista de las quejas de los firmantes de la denuncia, la Junta provincial de Beneficencia, por medio de una Comisión de su seno, giró visita de inspección que sólo duró cuarenta y ocho horas, mostrando aquélla parcialidad en favor de los albaceas del causante;

Resultando que, por Orden de 8 de Enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Febrero) se dispuso girar nueva visita de inspección; y que, realizada por D. Manuel Iglesias Corral, no sólo no han probado los denunciantes los hechos denunciados, sino que se ha demostrado que se tramitó en debida forma el expediente de 1926,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto sobreseer y archivar este nuevo expediente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Martínez Suárez, Profesora de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en súplica de que se la conceda tres meses de permiso para ampliar estudios de Gimnasia rítmica y Organización escolar en Suiza, en razón de haberla otorgado con dicho

objeto una pensión la Junta para Ampliación de Estudios;

Visto asimismo el favorable informe del Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con la condición de que la agraciada justifique ante el referido Patronato la concesión de la pensión por dicho tiempo; y, además, que mientras dure su ausencia deje atendida la enseñanza por Maestra titulada, a satisfacción de aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 20 de Septiembre de 1932. *El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Chinchón (Madrid) por doña Fidela y doña Paula Aparicio de la Peña y doña Leocadia Redondo, solicita se le autorice para otorgar una escritura pública reconociendo que la finca fundacional (sita en la calle del Alamillo Alto, número 5, en dicha población) tiene la servidumbre de uso del pozo que en la misma existe por parte de los propietarios de cinco casas colindantes, porque todos ellos contribuyeron a construirlo;

Considerando que así procede lo haga, siempre que sea cierto que dichos cinco propietarios contribuyeron a la construcciín del indicado pozo;

Considerando que se está, por lo tanto, en el caso de los artículos 392 y siguientes del Código civil, única forma que tendrán los propietarios de acreditar su derecho ante tercero, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 25 de la Ley Hipotecaria,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que, como trámite previo, se una al expediente alguna prueba acreditativa de que, efectivamente, la construcción del pozo se llevó a cabo por todos los citados propietarios, y que, en consecuencia, procede establecer el reconocimiento de servidumbre solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

———:o:———

Visto el pliego de condiciones para la subasta pública de obras que hay que realizar en el edificio de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Guarnizo (Santander) por D. Joaquín Tijero y Aja,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar dicho pliego y advertir al Patronato del deber en que se halla de comunicar al Protectorado la fecha de la celebración de la subasta a fin de que pueda designar el funcionario del Ministerio que haya de presidirla. También se consignará en el pliego de una manera concreta el sitio, día y hora en que el acto haya de verificarse, con objeto de que puedan concurrir a él cuantos lo estimen conveniente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICODOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Diego Antonio González, en Ponferrada (León); y

Resultando que, para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Pérez Barbeito ante este Ministerio, contra la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo en la expresada Obra pía de cultura, esta Dirección general, por Orden de 16 de Junio último, interesó, con trámite previo, la remisión del expediente de concurso, a fin de revisarlo;

Resultando que en la convocatoria de dicho concurso se requiere como requisito indispensable ser mayor de veintiséis años y menor de 45, condición establecida en los Estatutos de régimen interior de la Fundación aprobados por Real orden de 8 de Febrero de 1930;

Resultando que el recurrente tenía cuarenta y seis años de edad;

Resultando que las propias cláusulas fundacionales estatuyen que contra las decisiones del Patronato respecto a nombramiento de Profesores no se dará recurso alguno, siendo inapelables sus acuerdos;

Considerando que en el concurso celebrado el 30 de Junio último se cumplieron los requisitos de su convocatoria,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el concurso de referencia; desestimar la reclamación de don Fernando Pérez Barbeito, y devolver al Patronato el expediente de su razón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 26 de Septiembre de 1932.—*El Director general de enseñanzas profesional y técnica*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

———:o:———

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la nota que el Vice-Cónsul de la República de Honduras en esta capital dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E. y que fué trasladada aquí por Orden de 16 de Agosto último (núm. 223); y

Resultando que, mediante ella, se expresa a este Departamento la satisfacción que representaría para el Gobierno de Honduras que la beca concedida al súbdito de dicho país D. Pablo Zelaya Sierra, alumno de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, el cual venía disfrutando de dicho beneficio desde 1.º de Octubre de 1926, y cuyo beneficio terminó en 30 de Junio último, según previno la Orden fecha 6 de Abril de 1932. (*Gaceta* del 13), fuera prorrogada durante lo que resta del actual ejercicio económico;

Resultando que, asimismo, se añade en la aludida nota que no hay por parte del Gobierno de la República de Honduras ninguna otra propuesta para cubrir la indicada beca;

Considerando que puede accederse a lo solicitado;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca que venía disfrutando el súbdito hondureño D. Pablo Celaya Sierra, y en cuyo percibo cesó el 30 de Junio último, se tenga por prorrogada desde el día de hoy hasta el 31 de Diciembre del corriente año, a fin de que pueda ampliar sus estudios en la susodicha Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

2.º Que el importe de la misma lo continúe percibiendo con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

3.° Que esta nueva prórroga quede supeditada a cualquier otra propuesta que en lo que resta de año pudiera formular el Gobierno de Honduras; y

4.° Que el señor Zelaya siga sujeto a las normas establecidas por la Real orden de 10 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del representante de la República de Honduras en esta capital y efectos consiguientes.

Madrid 1.° de Septiembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la Nota que el señor Ministro plenipotenciario de Colombia dirigió a ese Departamento del digno cargo de V. E. y que fué trasladada a éste por Orden de 12 del actual *(Gaceta* núm. 253); y

Resultando que, mediante la aludida Nota, se transmite a este Ministerio el deseo de que se designe a los jóvenes colombianos D. Arturo Serrano Mantilla y D. Gustavo López López para que ocupen provisionalmente (hasta tanto llegue la confirmación de aquel Gobierno) las becas que han disfrutado sus compatriotas D. Miguel Díaz Vargas y D. Nepomucemo Santamaría Osorio;

Resultando que los indicados becarios cesaron en el disfrute de la gracia el 30 de Julio último, según prevenía la Orden fecha 6 de Abril de 1932 *(Gaceta* del 13 y BOLETÍN OFICIAL del 30);

Considerando que la adjudicación de esta clase de becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22);

Considerando que hasta tanto que el Gobierno de Colombia proponga a los que, en definitiva, hayan de sustituir a los Sres. Díaz Vargas y Santamaría Osorio, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, ya que se trata de alumnos de la misma nacionalidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las becas vacantes de las asignadas por el Gobierno de la República española al de Colombia, se concedan, provisionalmente, a los súbditos de dicho país D. Arturo Serrano Mantilla y D. Gustavo López López, para ayudarles a seguir los estudios, como alumnos oficiales, en cualquiera de los establecimientos docentes de la Península.

2.° Que los mencionados alumnos puedan disfrutar de este beneficio a partir de 1.° de Octubre próximo, quedando sometidos desde entonces al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *(Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes.

3.° Que el importe de las referidas becas, como el de todas las d esu clase, sea de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los becarios (luego que queden matriculados como alumnos oficiales y cumplan los demás requisitos que para entrar en posesión de las mismas son indispensables) con cargo a la consignación especial del capítulo III, artículo 3.°, concepto 2.° del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; quedando sujetos a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del señor Ministro Plenipotenciario de Colombia y efectos correspondientes. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 21.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 30 de Septiembre de 1932 — Núm. 106

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Anulación de propuesta de personal; aprobación de modificación de plan de estudios y de presupuesto, y no autorización de apertura de la Escuela elemental del Trabajo de Bilbao.—Página 529.
Autorización referente a solicitudes de matrícula en la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.—Página 530.
Idem al Patronato local de Lérida para concertar préstamos con la Caja de Pensión para la Vejez, de Barcelona.—Página 530.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencias. Página 530.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios concedidos.—Página 530.*
Plaza de Profesor a concurso.—Página 531.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 531.*

ALUMNOS.—*Creación de una Residencia para alumnas anexa a la Escuela Normal de Lérida.—Página 532.*

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—*Nombramiento de Arquitecto director de obras para construir la Escuela de Santiago de Compostela.—Página 532.*
Quinquenio a Profesor de Dibujo del Colegio Nacional.—Página 532.

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación definiva de contrata de obras de construcción de una Escuela Normal en Cáceres.—Página 532.*
Aprobación de proyecto de obras de adaptación del Colegio de Sordomudos y Ciegos para Escuela Normal de Madrid.—Página 532.
Nombramiento de Secretario.—Página 533.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reingreso concedido.—Página 533.*
Nombramiento.—Página 533.
Desestimación de instancia solicitando derecho a ocupar plaza en el Escalafón general.—Página 533.
Concurso para cubrir 10 plazas de Inspectores Maestros.—Página 533.
Vacantes a concurso-oposición.—Página 533

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 534.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Encargo de su organización a los Ayuntamientos de Cartagena y Olot.—Página 534.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Aprobación de proyecto de obras para adaptación del edificio arrendado en la calle del Pinar, núm. 7.—Página 535.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones en principio.—Página 535.
Aprobaciones de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 536.
Aprobación de actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de obras.—Página 538.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Autorización para solicitar y obtener nombramiento de una Escuela nacional de niñas que se halla vacante y no anunciada en Castellón de la Plana.—Página 539.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 539.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 542.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitida.—Página 542.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos.—Página 543.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos de descuentos.—Página 543.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 544.*

CASTIGOS.—*Página 544.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de los acuerdos de ese Patronato en relación con el futuro funcionamiento de la Escuela elemental del Trabajo de esa localidad;

Resultando que se solicita autorización para que la Escuela comience a funcionar en 15 del corriente mes; que se proponen algunas modificaciones en el plan de estudios del primer curso de cada enseñanza; que se propone asimismo el nombramiento de personal, y que se envía proyecto de presupuesto para los últimos cuatro meses del ejercicio en curso;

Teniendo en cuenta lo resuelto por esta Dirección general en 3 del actual; que son atinadas las modificaciones del plan de estudios, y que el presupuesto se ajusta a las prescripciones legales en vigor,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se anule la propuesta de personal por haberse convocado concurso, estando expresamente prohibido por Orden de 29 de Febrero de 1932, debiendo estar a lo resuelto por este Centro directivo en 3 de los corrientes.

2.º Que se apruebe la modificación del plan de estudios, a cuyo efecto se remite adjunto uno de los ejemplares del proyecto de modificación debidamente autorizado.

3.º Que se apruebe el presupuesto formulado para los cuatro últimos meses del ejercicio económico en curso; y

4.º Que no se entienda autorizada, sin embargo, la apertura y funcionamiento de la Escuela en tanto no se dé cuenta a este Ministerio del local y mobiliario de que se dispone para instalarla y recaiga la oportuna conformidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BILBAO.

A instancia del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que admita solicitudes de matrícula por enseñanza libre en la asignatura de Dibujo exclusivamente para alumnos que acrediten serlo de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y al solo fin de completar sus estudios en la mencionada especialidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

Vista la comunicación que en 9 de Agosto último eleva a esta Dirección general esa Presidencia interesando se autorice al Patronato local de Formación profesional de Lérida para que pueda concertar un préstamo con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, con destino a la terminación del edificio que ha de dedicarse a Escuela elemental del Trabajo;

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en autorizar lo que de modo general y expreso autoriza el art. 19 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928, que dice que los Patronatos locales tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, relacionados con la Formación profesional, y que tal personalidad jurídica reconocida a dichas entidades exime a este Ministerio de toda responsabilidad subsidiaria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Patronato local de Formación profesional de Lérida, sin que la autorización concedida suponga responsabilidad alguna ulterior contra este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LÉRIDA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Felipe Pedreira Deibe,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, con arreglo a lo que determina la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Maravillas Segura Lacomba,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, de acuerdo con lo establecido en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Isabel González y Hernández, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Adame Cepeda, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Juan Riva Lessó, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Leandro Oroz Lacalle, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Cecilio Sagarra y López de Goicochea, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Agosto de 1932, sobre la gratificación anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Antonio Martínez Virol, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 16 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Vacante la plaza de profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado para su provisión por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo que desempeñen su cargo en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Erofesorado especial en la indicada materia, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que cuentan en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan.—Madrid 7 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª María de la Capilla Piera y Zamorano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una plaza con la dotación de 3.500 pesetas; por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Carmen Morán Márquez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 15 y sueldo anual de 3.500 pesetas; D.ª Rosalía de Echevarría y Uribe, Auxiliar de Letras de la Normal de Vizcaya, pase al núm. 38 y sueldo de 3.000; D.ª Carmen Martínez Mena, de Labores de Alava, pase al núm. 85 y sueldo de 2.500, y D.ª María Gómez Martínez, de Pedagogía de Zamora, al número 135 y sueldo de 2.000; todas ellas con la antigüedad del día 4 de Enero del año actual, fecha siguiente a la de la jubilación de la Auxiliar que motiva la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Florencio Onsalo Uroz, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, que figura en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.500 pesetas; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que don José Rey da Viña, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, pase a ocupar el núm. 6 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; don Federico Zunón Díaz, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Teruel, pase a ocupar el núm. 17 y sueldo de 3.000; D. Manuel Tornero Segura, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Almería, pase a ocupar el núm. 39 y sueldo de 2.500, y D. José de Pano Socíes, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Baleares, pase al núm. 80 con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y con la antigüedad, todos ellos, del día 28 de Octubre de 1931, fecha siguiente a la de la jubilación del Auxiliar que motiva la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Dolores Autrán Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una dotación anual de 2.500 pesetas; por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Isidora Elena Pestaña y Amigo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 85 y sueldo anual de 2.500 pesetas, pasando a percibir el de 2.000 pesetas anuales D.ª Julia Muñiz Toca, que reingresó en 13 de Junio de 1931 y que disfrutaba sueldo inferior en comisión.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 1.º de Enero del año actual, fecha siguiente a la de jubilación del Auxiliar que motiva esta vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Ramón Atenza Crespo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas; por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Marcelino García Monje, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, pase a ocupar el núm. 80 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, que percibirá a partir del día 5 de Febrero próximo pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de las Auxiliares de Escuelas Normales D.ª Carmen Asenjo García, D.ª Julia Cebrián Moral y D.ª María de la Cruz Clavijo y Clavijo, que figuraban en la categoría quinta del Escalafón de los de su clase, han quedado vacantes en el mismo tres plazas con la dotación anual de 2.000 pesetas cada una; por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que las Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Ciudad Real, Vizcaya y Castellón, respectivamente, doña Concepción Bermejo Fraile, D.ª Carmen Cuadra García-Antón y D.ª Concepción García Amador, pasen a disfrutar cada una de ellas el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán: la señora Bermejo, a partir del día 8 de Abril pasado; la Sra. Cuadra, del día 9 del mismo mes de Abril, y la Sra. García Amador, del día 12 del respectivo mes de Abril anterior, fechas siguientes a las de excedencia de las Auxiliares que motivan estas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reformas implantadas en los estudios de la carrera del Magisterio primario hacen necesario, para la mayor eficacia de la finalidad que se persigue mediante ellos, la creación de residencias adecuadas donde el alumnado pueda de un modo permanente atender a sus necesidades en relación con la vida escolar.

Por circunstancias locales, una de las provincias donde esta necesidad más se siente es la de Lérida, cuyo alumnado femenino de la indicada carrera tiene que sortear serias dificultades para su adecuado alojamiento en un ambiente que no discrepe con el de la profesión a que han de dedicarse y con las orientaciones que la República se ha propuesto dar a estas enseñanzas.

Aquella Escuela Normal del Magisterio primario, conocedora de estas circunstancias, las ha expuesto a este Ministerio, quien estimándolas atendibles y creyendo oportuno acogerlas, ha acordado:

1.º Crear en Lérida, anexa a aquella Escuela Normal, una Residencia para alumnas de la carrera del Magisterio primario.

2.º La dirección, organización e implantación de servicios de la indicada Residencia se encomiendan, a propuesta de la Escuela del Magisterio primario de Lérida, a la Inspectora de Primera enseñanza de aquella provincia, D.ª María Cuyás Ponsá.

3.º Se aprueba el presupuesto de gastos de instalación y el de funcionamiento de la misma Residencia durante los tres primeros meses, presentado por la Escuela Normal y que juntos ascienden a 38.000 pesetas.

4.º La Directora formulará los proyectos necesarios en que se determinen las condiciones del local en que haya de instalarse la Residencia, con el fin de proceder a la habilitación del mismo o, en su caso, al arrendamiento.

5.º La expresada cantidad de 38.000 pesetas se librará, a justificar, a la Directora de la Residencia, con cargo al concepto 8.º, del art. 2.º, del capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por esa Junta para nombramiento de Arquitecto-director de las obras para construir la Escuela de Sordomudos y Ciegos de Santiago de Compostela,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el referido cargo a D. Luis Martínez Díez, que figura en el primer lugar de la terna presentada por esa Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles de este Ministerio.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José Martos Arregui, Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 21 de Agosto de 1932 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Este Ministerio ha acordado adjudicar definitivamente la contrata de obras de construcción de una Escuela Normal del Magisterio primario en Cáceres al contratista D. Alberto Colomina Boté como Director gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano (S. A)», a quien fué adjudicada provisionalmente en 18 de los corrientes en la cantidad de 821.186,67 pesetas, líquido que queda del presupuesto de las obras citadas una vez deducido el 17,60 por 100 de bonificación obtenido en el remate y de acuerdo y con sujeción a todas las disposiciones consignadas en los pliegos de condiciones que figuran en el proyecto de la obra citada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de adaptación del Colegio de Sordomudos y Ciegos, de esta capital, para Escuela Normal en el mismo formulado por el Arquitecto D. Antonio Flórez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su importe total de 44.932,37 pesetas, de las que corresponden 42.091,23 a la ejecución material, 2.735,92 a los honorarios facultativos y 105,22 al 0,25 por 100 de premio de pagaduría; debiendo realizarse las expresadas obras por el sistema de ad-

ministración y abonarse su importe con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de esa Escuela Normal al Oficial primero de Administración civil afecto al mencionado Centro, D. Juan Martínez Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Isern Garcerán, Inspectora de Primera enseñanza en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Marzo de 1930, instancia en la que ahora pide su reingreso en el servicio activo de la Inspección;

Resultando que la expresada excedencia le fué concedida a tenor del art. 41 y siguientes del Decreto de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando lo que disponen los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones que establecen las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio de 1923, que modifica el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz a D. José del Peso Sevillano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gamaliel Martínez Alvarez expone que tiene derecho a ocupar plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, si bien prefiere seguir prestando servicio como viene haciéndolo en Escuela nacional, por lo que pide que se le considere con derecho a ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, ocupando entonces determinado lugar por él prefijado en atención a las propuestas hechas en su día por la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que el derecho que asiste al interesado para preferir continuar en su antiguo destino no puede ser título suficiente para la reserva de derechos que solicita, reserva que como tal es contraria a la legislación vigente;

Considerando que en un Escalafón no pueden figurar ni tenerse en cuenta otros servicios que los efectivamente prestados en el Cuerpo a que el Escalafón se contrae, pues de otro modo la situación de sus compañeros se vería perturbada por ingerencias a éstos no imputables;

Considerando que las resoluciones invocadas por el interesado y hechas mediante las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1922, 24 de Enero de 1924 y 6 de Mayo de 1930 no pueden inducir a resolver en el sentido interesado, por cuanto que contrarias a lo que queda expuesto han sido decretadas bajo anteriores regímenes; por lo que

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Establecidas en la vigente ley de Presupuestos 10 plazas de Inspectores-Maestros, en cumplimiento del Decreto de 2 de Octubre último, por el que se establecen nuevas normas de selección para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar el concurso restringido a que se refiere el apartado *b)* del art. 1.º del citado Decreto para proveer 10 plazas de Inspectores-Maestros en las condiciones siguientes:

Podrán acudir a este concurso los Maestros y Maestras nacionales que cuenten más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial.

Los aspirantes enviarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia su hoja de servicios y méritos certificada, Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria, informes de la Inspección y cuantos trabajos puedan ser tenidos en cuenta para la resolución del concurso. Acompañarán igualmente recibo justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas por derechos de examen.

La Comisión encargada de resolver este concurso procederá, a la vista de las instancias y documentos recibidos, en la forma que previene el art. 9.º del Decreto de 2 de Octubre citado.

Los Inspectores-Maestros que resulten elegidos para el desempeño de estas plazas tendrán las funciones y gozarán de la situación profesional y emolumentos que fijan los artículos 10 y 11 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacantes, con arreglo a las plantillas actuales de la Inspección profesional de Primera enseñanza, dos plazas de Inspectores y una de Inspectora en la provincia de Madrid, más dos de Inspectores y dos de Inspectoras en la de Barcelona, y siendo preceptivo que las vacantes de Madrid y Barcelona se provean mediante concurso-oposición,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión de todas ellas con arreglo a las siguientes normas:

1.ª A este concurso-oposición podrán acudir los Inspectores e Inspectoras profesionales que aspiren a dichas plazas mediante instancia dirigida a V. I. dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados harán constar en su instancia si concursan exclusivamente a las plazas de Madrid o a las de Barcelona o indistintamente a las de Madrid y Barcelona.

Acompañarán a la instancia una breve Memoria acerca de su labor como Inspectores y en el ejercicio de la enseñanza, así

como los justificantes y trabajos que puedan ser tenidos en cuenta.

Al mismo tiempo que presenten sus instancias, cada opositor acompañará recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

2.ª Dada la índole del concurso-oposición a que ha de ajustarse el procedimiento para proveer las plazas anunciadas, la Comisión encargada de resolverlo procederá a la vista de las Memorias presentadas por los concurrentes, cuyo contenido podrá comprobar por los medios que estime oportunos, a una previa selección de los aspirantes, a fin de determinar quiénes de ellos han de ser admitidos a la práctica de la oposición.

3.ª Quienes figuren en la lista de admitidos serán convocados en el día y orden que se acuerde para dar comienzo a las siguientes pruebas:

a) Una lección a un grupo de niños de Escuela nacional con libertad por parte del opositor de la elección de asunto grado de enseñanza, material, etc.

b) Visita de inspección individual a una Escuela unitaria conforme a la práctica habitual del concurrente.

c) Visita colectiva de los aspirantes a una Escuela graduada durante el tiempo que la Comisión examinadora señale y redacción inmediata de un informe acerca de la organización y estado de dicha Escuela y consejos que el Inspector daría a los Maestros para mejorarla.

d) Charla a un grupo de Maestros en la que el opositor pondrá de manifiesto sus condiciones para establecer una relación hablada y familiar con el Magisterio primario en beneficio de su mejoramiento profesional.

La Comisión queda facultada para acordar algún nuevo ejercicio si así lo estima necesario.

4.ª Terminadas las pruebas, la Comisión publicará por orden de méritos la lista de opositores.

Y aunque las vacantes que existen en la actualidad son siete la Comisión calificadora podrá declarar aptos para desempeñar plazas de Inspección en Madrid y Barcelona un número igual al doble de las vacantes, en este caso, hasta catorce.

5.ª La Comisión calificadora procederá a la atribución de las plazas de Madrid y Barcelona, conforme a la elección que hagan los interesados.

Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en Madrid y Barcelona se proveerán entre los opositores que hayan sido declarados aptos.

6.ª Los opositores que tomen parte en estas oposiciones estarán autorizados para permanecer en Madrid sólo durante los días en que a cada uno de ellos les corresponda actuar para lo cual el Tribunal deberá hacer las correspondientes citaciones individuales con la anticipación necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y acta elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, interesando la provisión de varias plazas de Maestros y Maestras de las que con carácter provisional le fueron concedidas, y teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Madrid:

Cinco nuevos pabellones en el paseo de los Pontones, para ampliar en igual número de clases la graduada de niños del grupo Joaquín Costa.

Un nuevo pabellón en la calle de Avila, núm. 4, destinado a ampliar una clase en la graduada de niños del grupo Jaime Vera.

Una Escuela de niños en la calle de Concepción Rodríguez, número 26.

Una ídem íd. en la calle de Marcelo Usera, núm. 26.

Dos ídem en nuevos pabellones de la calle de Inglaterra, número 12.

Dos ídem en la calle de la Batalla del Salado, núm. 9.

Tres ídem en la calle de Lista, núm. 97.

Una ídem en la calle de Abascal, núm. 8.

Una ídem en la calle del Sacramento, núm. 10, 2.º.

Cuatro ídem de niñas en la calle de Granada, núm. 32.

Tres ídem en la calle de Pardiñas, núm. 108.

Tres ídem en la calle de los Vascos, núm. 12.

Una ídem en la calle de Marcelo Usera, núm. 26.

Una de párvulos en la calle de Pardiñas, núm. 108.

Una ídem en la calle de los Vascos, núm. 12.

Una ídem en la calle de Manuel Fernández Caballero, número 12.

Dos ídem en el antiguo pabellón del paseo de la Florida.

Dos clases de párvulos y una de niñas en el hotel núm. 8 de la calle de La Coruña, haciéndose constar que la Escuela de niños y la de párvulos creadas por Orden de 15 de Agosto último en la calle de Jorge Juan habrán de instalarse en el número 20 en vez del núm. 2 que por error apareció consignado.

Por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, deberá procederse al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Patronato de Cultura de Valencia la creación por el Estado de cuatro plazas de Maestros nacionales con destino a las enseñanzas que con carácter de primaria han de darse en el Instituto-Escuela de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de dichas clases,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo cuatro plazas de Maestros nacionales con destino al Instituto-Escuela de Valencia, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el vigente presupuesto, quedando el Patronato obligado al cumplimiento de los deberes que a los Ayuntamientos corresponden en la creación de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

COLONIAS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19

de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede a D. Isidro Pérez San José, Alcalde de Cartagena, 3.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Subdelegación de Hacienda de dicha ciudad, a nombre del citado Alcalde, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Garganta Fábrega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olot, solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.º Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede a D. Juan Garganta y Fábrega, Alcalde de Olot (Gerona) la cantidad de 4.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del citado Alcalde, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para adaptación del edificio arrendado por el Estado en la calle del Pinar, núm. 7, de esta capital, para Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, con un presupuesto de ejecución material de 13 077,50 pesetas, que con 915,42 y 32,69 correspondientes a los honorarios de dirección y premio de pagaduría, respectivamente, hacen un total de pesetas 14.025,61;

Resultando que el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha visado dichos proyectos en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Julio de 1928, con lo que se demuestra que dicho proyecto está bien formulado y en condiciones favorables para su aprobación;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que la necesidad de las obras está bien demostrada por su misma índole, pues sin ellas el edificio no podría reunir las condiciones necesarias al fin para que ha sido arrendado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por un total presupuesto de 14.025,61 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo que autoriza el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad y Administración de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) solicitando una subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Vaca Morales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca Morales para la construcción por el Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia) solicitando una subvención de 70.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar con tres

secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fernando Unamuno;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Unamuno, para la construcción por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia) de un grupo escolar con tres secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Llamigo (parroquia de Nueva), un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Ortiz García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada sección de Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Ortiz García, para la construcción por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Llamigo (parroquia de Nueva); y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Rieta Síster;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Rieta Síster, para la construcción por el Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Getafe (Madrid);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de esta provincia, y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, señalando algunos errores en la misma—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 75 372 88 pesetas, y al Arquitecto 1.365,96 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Jesús Fernández Aceña en la cantidad de 77.175,68 pesetas;

Resultando que por fallecimiento del Sr. Fernández Aceña,

ocurrido en 26 de Septiembre de 1928, se concedió por Real orden de 22 de Octubre de 1929 la continuación de las obras a D.ª Dorotea Fernández Baeza en las mismas condiciones estipuladas con su difunto padre;

Resultando que entre la cantidad de 77.175,68 pesetas en que se adjudicó este servicio y las 77.212,60, que de obra ejecutada arroja la liquidación final de las mismas, existe una diferencia a anular de mayor obra de 36,92 pesetas;

Resultando que deducidas de las repetidas 77.175,68 pesetas las 1.802,40 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable a la contrata se reduce a 75.373,28 pesetas; pero como en la liquidación consta que el líquido percibido por certificaciones expedidas se eleva a dicha suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 1.365,96 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 1.802,40 que le corresponden, la diferencia de 436,44 pesetas;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abonos de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 77.175,68 pesetas, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 36,92 pesetas a que asciende la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada; y

2.º Que se reconozca a D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 436,44 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Olot (Gerona);

Resultando que reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente, haciéndolo constar en la oportuna acta;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas a la contrata 274.108,59 pesetas y al Arquitecto 4.767,08 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Adolfo Garro Alonso en la cantidad de 278.909,28 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad de pesetas 278.909,28 las 4.767,68 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 274.141,60 pesetas, pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 274.108,59, existe un saldo a su favor de 33,01 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.767,08 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.767,68 que le corresponden, la diferencia de 0,60 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D. Adolfo Garro, contratista de las obras, las 33,01 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, don Rafael Sánchez Echeverría, el derecho a percibir las 0,60 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mayorga (Valladolid);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la expresada provincia y encontrándolas completamente terminadas y ejecutadas con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que contra certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 213.826,48 pesetas, y al Arquitecto 4.201,76 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Joaquín Sánchez Santamaría en la cantidad de 213.125,41 pesetas, y por Orden ministerial de 29 de Agosto de 1931, que aprobó un presupuesto adicional para las mismas Escuelas, se amplió aquella suma en 7.437,53, lo que representa una adjudicación total de 220.562,94 pesetas, de las cuales corresponden al Estado 165.422,21 y al Ayuntamiento 55.140,73;

Resultando que las obras ejecutadas (proyecto primitivo y adicional) ascienden a 220.562,94 pesetas, importe igual al de las adjudicaciones del servicio;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 4.369,90 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras y los de formación del presupuesto adicional, el líquido acreditable al contratista se contrae a 216.193,04 pesetas; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 213.826,48, existe un saldo a su favor de 2.366,56;

Resultando que, respecto al abono del referido saldo, hay que tener en cuenta que de las nueve certificaciones expedidas durante el curso de las obras, siete, por un total importe líquido de 160.545,13 pesetas, han sido abonadas por el Estado; una, por 53.281,35, con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento, y existe pendiente de pago la restante (que importa

1.859,38 pesetas) por no haber aportado el Ayuntamiento el 25 por 100 correspondiente al proyecto adicional;

Resultando que, restadas del saldo de 2.366,56 pesetas las 1.859,38, cuyo pago incumbe al Ayuntamiento de Mayorga, el líquido que ha de satisfacer el Estado a la contrata se reduce a 507,18 pesetas;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 4.201,76 pesetas, sólo resta abonarle para el total pago de las 4.369,90 que le corresponden, la diferencia de 168,14 pesetas;

Considerando que procede reconocer al contratista el derecho a percibir del Ayuntamiento de Mayorga las 1.859,38 pesetas (importe de la indicada certificación), cantidad que debía haber ingresado dicha Corporación municipal en la Caja general de Depósitos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Agosto de 1931, que aprobó el proyecto adicional de estas obras;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se reconozca al contratista D. Joaquín Sánchez Santamaría el derecho a percibir del Ayuntamiento de Mayorga la cantidad de 1.859,38 pesetas a que asciende el 25 por 100 de las obras adicionales.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a dicho contratista las 507,18 pesetas que del saldo a su favor corresponde abonar al Estado; y

3.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Joaquín Muro Antón, el derecho a percibir la suma de 168,14 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resulta a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Torres (Jaén), así como la liquidación final de las mismas;

Resultando que reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas terminadas en todas sus partes y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, así como también con sujeción a las órdenes tanto verbales como escritas dadas por él a la contrata, las dió, cual consta en la oportuna acta, por recibidas provisionalmente;

Resultando que practicado un nuevo reconocimiento (ya terminado el plazo de garantía) por el expresado facultativo, con asistencia del contratista y hallando las obras en buen estado de conservación, salvo pequeñas deficiencias que la contrata se comprometió inmediatamente a subsanar, las dieron por recibidas definitivamente;

Resultando que formulada después por el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Torres denuncia respecto a los defectos observados en la construcción de las Escuelas de referencia, y tramita la aquélla para informe del Arquitecto director de las obras, por conducto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ésta eleva acta de entrega al Municipio del indicado edificio;

Resultando que la anterior acta, de fecha muy posterior a la expresada denuncia, la suscriben, además del Arquitecto director de las obras, los propios denunciantes, y en ella consta el acuerdo de los reunidos para la entrega de la obra de obligar a la contrata a realizar pequeñas reparaciones en la misma, sin que hasta la fecha conste oficialmente que se hayan verificado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de señalar el incremento considerable habido por cimentación, por no hallarse el firme a la profundidad marcada y detallar las variaciones introducidas en la obra para compensar dicho aumento, informa favorablemente la liquidación;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que las operaciones aritméticas de la liquidación están bien hechas, expresando, al propio tiempo que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 259.035.36 pesetas y al Arquitecto 3.940,19 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de 1927 se adjudicaron estas obras a D. Juan Jurado Cejudo en la cantidad de 263.969,15 pesetas y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad de pesetas 263.969,15 las 4.934,01 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 259.035,14 pesetas, pero como le han sido abonadas, por certificaciones a buena cuenta, 259 035,36, existe un saldo a favor del Estado de 0,22 pesetas;

Resultando que dicho saldo ha sido reintegrado al Tesoro, según carta de pago unida a la liquidación de referencia;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 3.940,19 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.934,01 que le corresponden, la diferencia de 993,82 pesetas;

Considerando que el art. 12 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, dispone que el Arquitecto, bajo su responsabilidad y por escrito, puede ordenar a la contrata aquellas modificaciones de obra que estime pertinentes, siempre dentro de la cifra a que asciendan los presupuestos aprobados;

Considerando que no ha sido rebasada la cifra del presupuesto aprobado para estas obras, y que las variaciones introducidas en las mismas han sido impuestas por la necesidad de compensar, con la economía que ellas suponen, el gasto originado por el mayor volumen de cimentación del edificio de que se trata, sin que éste resulte, por otra parte, perjudicado en cuanto a su estructura, buen aspecto y resistencia;

Considerando que los pequeños defectos a que se alude en el cuarto resultando, por su insignificancia no deben ser obstáculo para llegar a la aprobación de la liquidación final de estas obras, máxime cuando no cabe proceder, por tal motivo, a la formación del oportuno expediente de devolución de la fianza constituída para garantía de este servicio, sin que conste oficialmente que han sido aquéllos reparados;

Considerando que para el abono de liquidaciones finales de obra existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final y las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Guillermo Diz Flórez, el derecho a percibir las 993,82 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Vicenta Valle López y Abarásturi, sobre provisión de una vacante de Maestra nacional en el grupo «Aulas», de Castellón de la Plana, del examen del mismo resulta:

1.º La vacante de referencia fué anunciada para su provisión por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto del Magisterio por Orden de 17 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 22); designada provisionalmente en las propuestas del cuarto turno en 12 de Febrero último, que se elevaron a definitivas por Orden de 25 de Mayo siguiente.

2.º D.ª Vicenta Valle Lopez de Abarásturi formuló, dentro del plazo legal, reclamación contra las propuestas provisionales, alegando haber hecho petición de dicha Escuela «Aulas», de Castellón de la Plana, por el tercer turno, consortes, y siendo así que la interesada no figuraba como peticionaria en las relaciones de concursantes ni su expediente de consorte y petición de destino entre los remitidos dentro del plazo hábil por la Sección de Alava, no pudo figurar en la propuesta provisional, ni luego en la confirmación definitiva, porque, aunque a la fecha de ésta ya advertía el Jefe de la Sección administrativa de Alava el complicado extravío de un expediente de petición de la interesada, de que se hará mención, sus manifestaciones no constituían la justificación suficiente de que la Sra. Valle fuera solicitante del concurso en tiempo oportuno, base legal para su nombramiento, por lo cual hubo de ser desestimada su reclamación.

3.º La Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava comunicó, en 25 de Febrero, que la Sra. Valle había formulado en el plazo legal su expediente de consorte y la petición correspondiente de destino, todo lo cual fué extraviado, por lo que pedía la instrucción de expediente, sobre incoación extravío, remisión y nuevo extravío de los documentos de la Sra. Valle, haciendo posteriormente nuevas aclaraciones, remitiendo en 4 de Marzo un expediente reproducido del original, y en 15 del mismo mes el original mismo, que había sido hallado, todo lo cual, con otras incidencias que en el expediente que hubo de formularse se detallan, contribuyó que antes de poner en claro o embrollar más la cuestión principal, que era determinar, sin lugar a dudas, si la Sra. Valle había o no solicitado dentro del plazo del concurso, que era, en resumen, la circunstancia que determinaría su derecho para dilucidar, lo cual, mediante la investigación que procediera, fué remitido todo el expediente, con fecha 7 de Abril, a la Sección 1.ª de este Ministerio.

4.º Por Orden de la Subsecretaría, fecha 15 de Julio, y en los días 16 y 18 del mismo, se giró visita de inspección a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vitoria, practicándose las diligencias precisas para exclarecer el extravío del expadiente de D.ª Vicenta Valle López de Abarásturi, solicitando por el turno tercero una plaza de Maestra de Castellón, grupo «Aulas». Por consecuencia de dicha inspección, el funcionario encargado de la misma informa:

a) Que la Maestra D.ª Vicenta Valle López de Abarásturi solicitó, dentro del plazo reglamentario, la plaza de Maestra del grupo «Aulas», de Castellón, como consorte del Maestro de esta localidad D. Felipe Pérez de Heredia y García; y

b) Que el extravío del expediente de consorte de la señora Valle fué involuntario, y, por lo tanto, no puede considerarse como falta cometida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Considerando que D.ª Vicenta Valle hizo en tiempo oportuno la petición de la referida Escuela; que ésta se anunció para ser provista por el turno de consortes, que de no haberse extraviado el expediente de dicha señora le hubiera sido adjudicada, toda vez que luego fué provista en turno posterior;

Considerando que no debe salir perjudicada la solicitante por el extravío de su expediente, antes bien es justo reponer los perjuicios que el mismo le irrogó;

Considerando que habiéndose provisto por cuarto turno la vacante «Aulas», de Castellón, que de no haberse dado el extravío origen de este expediente lo hubiera sido por el tercero, derecho de consortes, por lo que no hay perjuicio proveyendo en la Maestra interesada una vacante de Castellón que no esté anunciada para su provisión,

Este Ministerio se ha servido disponer que se autorice a D.ª Vicenta Valle López de Abarásturi para que, desde luego, pueda solicitar y obtener el nombramiento de una Escuela nacional de niñas que se halle vacante y no anunciada su provisión en Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José García Reyes Collada, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Aurea María García, Maestra de Ruquilla (Guadalajara), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Mata Fierro, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa del Río Arroyo, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Adela Vicente y Vicente, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Juan M. Useros Munera, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Anselma Villar y Villar, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Gabarro Ciprés, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D. Santiago Melendo Navarro, Maestro de Villaventín (Burgos), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D. Julio Herrera de Pedro, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Vallhonesta Carcerany, Maestra de Casavells (Gerona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Navarro Montero, Maestra de Paredes de Escalona (Toledo), núm. 8.824 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la

excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Giscouria y González, Maestra de Ibo-Alfaro (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D. Ramiro Gómez y Gómez, Maestro de Quintanar de la Orden (Toledo), núm. 5.934 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Grávalos Gil, Maestra de Molinos (Teruel), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Eva Junquera Blasco, Maestra de Torre-Pacheco (Murcia), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Sara González González, Maestra de Veigas, en Taramundi (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D. Angel Montón Beij, Maestro de Sot de Chera (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Anita Roca Gimbernat, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Mur Palacio, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Almazán Francos, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Baquero Garriga, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Elicia de la Concha Sáenz de Buernaga, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Fondevilla Farragut, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina L. Cartier Mayo, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Valero Pascual Maestro de Trevijano (Logroño), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 15.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta a instancia de D. Domingo Hernández Varela, Maestro de Villalba del Alcor (Huelva), y D. Manual de las Heras García, Maestro de Ahedo de Linares (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y BURGOS.

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Adelaida Pinilla y Pinilla, Maestra de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), solicitando la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición en las condiciones impuestas por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 22 de Agosto del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación del acta correspondiente, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. José María Rois Castro, Maestro de la Escuela de Chantada (Lugo);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José María Rois Castro Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Lugo, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.° y 2.° de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Chantada (Lugo), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LUGO.

Señores Presidente del Consejo provincial de Segunda enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha provincia.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 22 de Agosto del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación del acta correspondiente, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Manuel Cagigós Anglés, Maestro de la Escuela de Morrano (Huesca);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto del 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel Cagigós Anglés Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Huesca, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.° y 2.° de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Morrano (Huesca), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 23 de Agosto último, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación del acta correspondiente, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D.ª Teresa Mateu Ferrer, Maestra nacional de Fontcuberta (Gerona);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que la Maestra propuesta reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Teresa Mateu Ferrer Maestra de la Escuela preparatoria en el Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.° y 2.° de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Fontcuberta (Gerona), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA).

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia.

(*Gaceta* del 9.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 510.291,92 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 13 y 15.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 9.996,49 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 4.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 3.490,97 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En la instancia del Consejo local de Primera enseñanza de Fresno el Viejo (Valladolid) solicitando un voto de gracias de Orden ministerial, ha emitido el siguiente dictamen el Consejo de Instrucción pública:

«El Consejo local de Fresno el Viejo (Valladolid) interesa se conceda una recompensa al Maestro nacional de aquella localidad, D. José Velázquez Martín.

»De la hoja de servicios se deduce que la labor de este Maestro ha sido altamente meritoria, mereciendo por ello frecuentes votos de gracias de la Inspección y demás autoridades.

»Tanto la Inspección de Primera enseñanza como el Consejo provincial estiman merecedor al Sr. Velázquez de una recompensa, ya que el mismo ha demostrado siempre un amor grande a la enseñanza, en la que ha obtenido buenos resultados en todos los sentidos.

»Por ello el Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo interesado.

»Este Consejo entiende que debe resolverse el expediente de que se trata como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente incoado por el Maestro de Fregenal de la Sierra (Badajoz), D. José Girón Sánchez, en solicitud de que le sean abonados los descuentos que le fueron impuestos durante seis meses en su sueldo, siendo Maestro de Vega de Tirados (Salamanca), ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela de Fregenal de la Sierra, D. José Girón Sánchez, interesa el abono de los descuentos que se le practicaron en cumplimiento de la penalidad que se le impuso por Orden de 13 de Mayo de 1924, a consecuencia del expediente gubernativo que se le instruyó como Maestro de Vega de Tirados (Salamanca), haciendo constar que fué debido a las ideas que sustentaba. Esta pena le fué levantada por Real orden de 26 de Mayo de 1925.

»La Inspección de Primera enseñanza, en su informe, expone los motivos por los cuales se le incoó el expediente por el que se le impuso la sanción citada. No fué debido, como él afirma, a sus ideas socialistas, ni por negarse a ir con los niños a los actos religiosos, sino por su mala conducta profesional.

»La Sección administrativa se limita a hacer constar que su actuación se concretó al cumplimiento, cuando procedía, de la sanción que se impuso al Sr. Girón, y de conformidad a las órdenes emanadas de la superioridad.

»A los dos informes anteriores se une el del Consejo provincial, favorable a la devolución de las cantidades descontadas y reintegradas al Tesoro.

»El Negociado propone, asimismo, se acceda a lo solicitado, si bien deberá mantenerse en su expediente la nota impuesta, por si hubiera reincidencia, con cuyo parecer está de acuerdo este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca librar las debidas certificaciones de los descuentos para la inclusión en los Presupuestos del Estado, de las cantidades que deben devolverse al Maestro por los descuentos, mediante nóminas de la Sección de Badajoz.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro propietario de Villavidel (León) ha emitido el Consejo de Instrucción púb ica el siguiente dictamen:

«Del expediente seguido al Maestro de la Escuela de Villavidel (León), D. Gregorio Verjón Martínez, resulta lo siguiente:

»Que los vecinos de Villavidel acusan a este Maestro de faltas gravísimas cometidas en el ejercicio de su cargo, tales como haber castigado a los niños con tal crueldad, que les produce lesiones; haber abandonado la enseñanza sin ninguna justificación; empleo en las clases de un lenguaje soez y brutal; lamentable estado de incultura de los alumnos; que la Escuela carece del material más imprescindible, que está sucia y abandonada en términos vergonzosos, etc.

»La Inspección ha comprobado las anteriores faltas graves y otras más, demostrativas de un desquiciamiento y de un abandono total de la enseñanza.

»La conducta de este Maestro fuera de la Escuela es intolerable, según los testimonios aportados en el expediente, hasta el punto de haber sido condenado dos veces en juicio de faltas por agresiones a una vecina y por lesiones a una niña, por todo lo cual los padres se niegan a enviar sus hijos a la Escuela.

»En otras ocasiones le fueron impuestas sanciones por su conducta profesional.

El Maestro no desvirtúa ninguno de los cargos que se le formulan, y en su respuesta demuestra una incultura lamentable.

»Por tan graves razones, el Consejo, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio, propone le sea aplicada al Maestro D. Gregorio Verjón Martínez la corrección de separación definitiva de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 4 de Octubre de 1932 — Núm. 107

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 545.
De D. Nicolás de Llamas, en San Andrés de César (Pontevedra).—Acuerdo sin efecto y Real orden de 23 de Febrero de 1925 puesta en vigor nuevamente.—Página 547.
De D. Carlos Díaz y Franco de Llano, en Huelva.—Urgente constitución de Patronato.—Página 549.
Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, en Valdespino de Somoza (León).—Plazo de quince días para que los patronos hagan entrega de metálico a la Junta provincial de Beneficencia.—Página 550
De D. Eduardo Lamela, en Castroverde (Lugo).—No aceptación de ofrecimiento.—Página 550.
De D. Constantino Gancedo Rodríguez, en Madrid.—No admisión de renuncia de legado.—Página 550.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 551.*

LICENCIAS.—*Permisos denegados.—Página 551.*

JUBILACIONES.—*Página 552.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Creación de una en Mérida.—Página 553.*
Creación en el Puente de Vallecas de una Sección dependiente de la Escuela de Madrid.—Página 553.
Ascensos de Auxiliares.—Página 553.
Nombramiento de Profesor de término.—Página 553.
Concurso desierto.—Página 553.
Aprobaciones de propuestas de premios a alumnos.—Página 554.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Aprobación de propuesta de premios para alumnos.—Página 554.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascenso de Profesor en el de Murcia.—Página 554.*
Aumento de dotación de Profesores en el de Murcia y reducción en el de Córdoba.—Página 554.
Resolución favorable de expediente a instancia del Profesor del de Madrid Sr. Fernández Alberdi, haciendo extensiva la ley de 13 de Noviembre de 1931 a todos los Profesores que reunan las condiciones que dicha ley exige—Página 555.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobaciones de proyectos de obras de apeo y reparación.—Página 555.
Devolución de fianza provisional depositada para responder del cumplimiento de la subasta de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo.—Página 556.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencia concedida.—Página 557.*
Relevo al Jefe del Archivo de Indias de atender el de la Audiencia territorial de Sevilla, y designación de D. Samuel Ventura Solsona para que se haga cargo de este último.—Página 557.

ARCHIVO DE INDIAS.—*Aprobación de proyecto y presupuesto de instalación de material fijo.—Página 557.*
Libramiento para gastos de organización y sostenimiento.—Página 557.

BIBLIOTECAS.—*Libramiento al Patronato de la Nacional con destino a inspección. Página 557.*
Libramientos para adquisición de libros a la Junta de Intercambio.—Página 558.

ARQUEOLOGÍA.—*Libramiento para adquisición de objetos hallados en el lugar conocido por «Casilla de la Lámpara».—Página 558.*

Centros docentes.

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—*Reglamento.—Página 558.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Castropol (Oviedo) por D.ª María Valledor Tolosa;

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento ológrafo otorgado a 6 de Marzo de 1907, protocolado el 2 de Octubre de 1913 en la Notaría de D. Eugenio Pérez Cancio, en Castropol, por el que dispuso que fueran sus únicas y universales herederas vitalicias y usufructuarias D.ª Elvira y doña María Borbolla, viuda de Paredes, y que al morir ambas se constituya la Fundación Valledor, cuyo fin será sostener un establecimiento donde reciban instrucción y educación gratuitamente, en la medida de lo posible, las niñas pobres de Castropol;

Resultando que también dispone que se encargue de la enseñanza el Instituto religioso que estimen mejor condicionado para el objeto el Cura párroco o Ecónomo de dicha villa, de acuerdo con el Obispo de Oviedo; que el tal Instituto pueda cobrar a las niñas pudientes las cuotas que estime oportuno;

que si se llegase a suprimir o ser expulsadas las Ordenes religiosas y no quedara ninguna que pudiera dar la enseñanza católica que ella desea, quiere que el capital pase al Obispo de Oviedo, para que haga dar la enseñanza a particulares, clérigos o seglares, de probado catolicismo; y que si esto no se permitiera tampoco, puede el Obispo vender los bienes e invertir su importe en cualquiera otro fin que estime provechoso para la causa católica;

Resultando que autoriza al patrono para sustituir la Escuela de niñas por otra de niños, de no ser precisa aquélla;

Resultando que constituyen el capital fundacional: una casa con huerta aneja y 233 fincas rústicas, más unos montes, de cuya propiedad no está seguro el Patronato, no hallándose ninguna de ellas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y rentando 366,45 pesetas anuales en metálico y 233 ferrados de trigo; todo según relación que firma el Perito agrícola D. Alejandro Sala, pues, según el Patronato, rentan 254 pesetas en metálico y 340 ferrados de trigo, existiendo además 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que el local reune las debidas condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, según certifican un Maestro de obras, el Médico forense y el Inspector de Primera enseñanza, respectivamente;

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, así como sus rentas, mientras sea permitida la enseñanza católica primaria en España, si bien es gratuita sólo para los alumnos pobres y retribuída para los ricos, lo que no priva de carácter benéfico a la obra, siempre que el número de alumnos ricos no sea superior al de pobres y la retribución cobrada signifique, por tanto, una ayuda para el entretenimiento del Colegio;

Considerando que éste se sostiene sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, a condición de que en el reglamento por que se rija se haga constar que en ningún caso podrá ser admitido un alumno de pago sin haberlo sido antes cuantos pobres lo solicitaren, única forma de que tenga carácter benéfico y, por lo tanto, pueda quedar comprendida dentro de los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que indudablemente se refiere a Centros donde se dé enseñanza gratuita, aunque no hagan constar esta condición;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, caso que no se da aquí;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y valores; pero que no podrán conservar en su patrimonio otros inmuebles que los precisos para el cumplimiento del fin fundacional, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe, así como el de los valores al portador que posean, en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía, por disponerlo así los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, 11 del de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la denominada Fundación Valledor, instituída en Castropol (Oviedo) por la Sra. D.ª María Valledor Tolosa, a condición de que en el reglamento por que se rija (que someterá a la censura del Protectorado) se haga constar que no se admitirá ningún alumno de pago mientras no lo hayan sido cuantos pobres lo soliciten.

2.º Que se reconozcan como patronos de la misma, conjuntamente, al Cura párroco de Castropol y al Obispo de Oviedo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, a partir del momento de la constitución de la Obra pía.

3.º Que el Patronato incoe expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes fundacionales, que inscribirá antes en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Dicho expediente se atemperará a las normas del Real decreto de 29 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 6 de Septiembre).

4.º Que inmediatamente convierta en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posea, así como en otra u otras los productos de los remates cuando se vendan las fincas; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el antiguo Círculo Liberal Conservador, bajo el título de «Premio del Conde de Toreno»;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, como Presidente de dicho Círculo, y los excelentísimos Sres. D. Laureano Figuerola Ballester y D. Juan de la Concha Castañeda, como Académicos, otorgaron el 7 de Julio de 1891 escritura de constitución de la Fundación ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Gonzalo de las Casas, estableciendo un premio bienal en metálico, que otorgaría dicha Academia con el indicado título, quedando constituído el capital fundacional por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 87.500 pesetas nominales, que entregó el primero a los segundos;

Resultando que por virtud de la cláusula 5.ª de la aludida escritura pública, cada dos años, a partir del 31 de Enero de 1891, y en esta misma fecha, se otorgará por la Corporación un premio al autor de la mejor monografía que sobre materias de Hacienda, Economía social o política, Agricultura, Industria, Comercio o Navegación, tratadas en sus relaciones con los intereses de actualidad para la nación española, se presente al concurso que con este objeto se anunciará con la debida anticipación. Si ninguno de los trabajos presentados fuera digno de obtener la recompensa ofrecida, se declarará desierto el concurso, y la Academia, en la primera convocatoria que deba anunciar después, propondrá, además del premio ordinario, uno extraordinario;

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de valores cuya renta se destina al incremento de la Ciencia, y que se sostiene sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de 22 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada «Premio del Conde de Toreno», instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el antiguo Círculo Liberal Conservador.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma a la indicada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado desde el momento de su constitución (Orden de 4 de Abril de 1932, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 3 de Mayo); y

3.° Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués que fué de la Vega de Armijo;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Federico Plana Pellisa, a 10 de Junio de 1908, cuya cláusula 4.ª dice: «*Premio al Mérito.* Deseando corresponder a las muchas pruebas de afecto y consideración recibidas de las Reales Academias de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas, y contribuir, en cuanto de él dependa, a los estudios de su Instituto, manda que por sus albaceas se tome de sus bienes la cantidad de 40.000 pesetas que calcula necesaria para con ella, invertida en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, obtener una renta líquida de 2.000 anuales, y dos capitales iguales de renta fija, o sea de 1.000 pesetas al año, y con ésta crear en su nombre, en cada una de dichas Academias, un premio de 3.000 pesetas, que se adjudicará cada tres años, en la forma y con el tema que las respectivas Corporaciones señalen; verificándose la entrega de dichos capitales a aquéllas mediante las consiguientes escrituras de fundación»;

Resultando que los albaceas compraron con dichas 20.000 pesetas, correspondientes a la Academia de Ciencias Morales y Políticas, cuatro títulos al portador, de la serie A, de 500 pesetas nominales, números 28.784, 28.785, 260.067 y 260.068; dos de la serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 43.429 y 43.430, y uno de la serie D, de 12 500 pesetas nominales, núm. 8.165, todos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cupón de 1.° de Julio de 1913, o sea un total de 24.500 pesetas nominales;

Resultando que hecho esto, el albacea Excmo. Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, en unión de los Académicos excelentísimos Sres. D. Gumersindo de Azcárate Menéndez y D. Felipe Sánchez Román, otorgaron escritura de fundación, el 16 de Junio de 1913, ante el Notario de esta capital D. Modesto Conde Caballero, haciendo entrega de dichos valores el primero, en representación de la testamentaría, a los segundos, en nombre de la Academia;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta se destina al fomento de la cultura; que el fundador reguló su inversión, y que sostiene sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente de carácter particular, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes, pero no pueden poseer valores al portador, debiendo, si los tienen, convertirlos en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua, expedida a nombre de la Fundación, aún en el caso de que los tengan depositados con carácter intransferible; todo ello de acuerdo con el art. 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y Orden de 18 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 7 de Octubre),

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués que fué de la Vega de Armijo.

2.° Que se reconozca como patrona de la misma a la indicada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; debiendo comenzar a hacerlo desde el momento de su constitución, de acuerdo con la Orden de 4 de Abril de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Mayo).

3.° Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que señala el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, según datos que obran en el archivo de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, el 6 de Julio de 1915 ingresó en él una comunicación del Rector de la Universidad de Santiago manifestando que el Patronato de la Fundación instituída en San Andrés de César, término municipal de Caldas de Reyes (Pontevedra), por el Presbítero D. Nicolás de Llamas, no cumplía las cláusulas fundacionales;

Resultando que por Orden de 3 de Febrero de 1916, reiterada en 6 de Abril del propio año, se pidieron antecedentes a la Junta provincial de Beneficencia; que en 12 del mismo mes y año ingresó oficio en que la Junta participaba haber nombrado ponentes para informar; que en 28 de Octubre de 1920 se recibió el expediente de clasificación, que fué resuelto por Real orden de 23 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 10 de Marzo, en el sentido de clasificar de beneficencia particular docente dicha Fundación, reconocer como patrono al Cura párroco, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y disponer: que se averi-

guaran las causas de haberse reducido el capital; que se vendieran los censos en pública subasta; que si la Iglesia lo autorizaba, se efectuaran en el local las reparaciones necesarias, previo presupuesto, o se arrendara, y que, de no ser posible, se instruya expediente de transmutación de fines;

Resultando que D. Santiago Radio Pintos, Cura párroco de San Andrés de César, y, como tal, patrono, interpuso recurso contencioso-administrativo contra esta Real orden, recayendo sentencia del Tribunal Supremo que la anuló, por no haberse citado personalmente al Sr. Radio al concederse audiencia a los representantes de la Fundación; sentencia que, por Real orden de 25 de Noviembre de 1927, se dispuso cumplir en sus propios términos y, en su virtud, se concedió nuevamente audiencia al Sr. Radio, pues el fallo repuso el expediente a este trámite, compareciendo aquél con escrito oponiéndose a la clasificación;

Resultando que por Orden de 27 de Abril de 1928 se remitió el expediente a la Junta provincial de Beneficencia para que informara, como así lo hizo, mandando el informe, pero no el expediente, en 17 de Noviembre de 1928, teniendo entrada dicho documento en el Registro general del Ministerio el 26 del mismo mes y año; que en él se alega que la Fundación es puramente piadosa y, por tanto, de la única competencia del Prelado diocesano y del Párroco; y que, de no prevalecer este criterio, deben disgregarse de ella el importe correspondiente a cien ferrados de renta para destinarlo a la Escuela; quedando lo restante para la misa, los servicios del Sacristán y el alimento de la lámpara, reservando en todo caso la casa de fábrica para la iglesia;

Resultando que por telegrama de 28 de Noviembre se pidió el expediente a la Junta; que en 14 de Diciembre contestó que estaba en el Ministerio, viniendo el oficio sin firmar, constando pertenecer a la Junta tan solo por el membrete; que por Orden de 2 de Enero de 1929 se reclamó de nuevo el expediente a la Junta; que se reiteró la petición en 21 de Marzo y 27 de Mayo; que contestó se hallaba en el Ministerio, pues lo habían remitido en 27 de Noviembre de 1928; que por Orden de 27 de Junio de 1929 se le replicó que no había llegado, y se dispuso que lo reprodujera, y que por Órdenes de 11 de Febrero de 1930 y 13 de Febrero de 1931 se reiteró esta última disposición;

Resultando que D. Manuel Caramés Durán, Maestro nacional de la Escuela de niños de San Andrés de César, denunció que el Cura párroco disfrutaba las rentas fundacionales, y que en 10 de Octubre de 1923 había dado conocimiento de ello a la Inspección, sin que se resolviera nada, y pide que se dediquen a la enseñanza;

Resultando que en 16 de Abril del corriente año propuso la Sección:

1.° Que se reprodujera el expediente de clasificación, sacando nuevo testimonio de la escritura otorgada por el fundador a 29 de Junio de 1744, ante el escribano D. Francisco Sayanes, y fechada en San Andrés de César, y si no fuera posible, sustituyéndola por una información judicial para perpetua memoria, en la forma que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.° Que si el patrono no lo hacía en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que la Junta provincial de Beneficencia le notificara el acuerdo (de cuya notificación exigiría recibo), procediera aquélla a reproducir dicho expediente.

3.° Que se abriera una información acerca de si dicho Cura párroco levanta o no las cargas fundacionales, puntualizando si no las levanta, desde cuándo.

4.° Que se remitiera a la Junta copia de la denuncia; y

5.° Que informara la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra acerca de qué tramitación dió a la denuncia que le presentó el Sr. Caramés en 10 de Octubre de 1923.

Resultando que, por Orden de 18 del mismo mes, pasó el expediente a informe de la Asesoría jurídica, y que, una vez informado, se acordó en 25 de Mayo último:

1.° Que se reproduzca el expediente de clasificación, expidiendo nuevo testimonio de la escritura o, de no ser posible, sustituyéndola por una información para perpetua memoria.

2.° Que si el patrono no lo hace en el plazo de un mes, lo haga la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se abra una información pública acerca de si dicho Párroco levanta o no las cargas fundacionales;

4.° Que se remita a la Junta copia literal de la denuncia.

5.° Que, sin perjuicio de todo ello, se dirija atenta comunicación al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, por si hubiese quedado el referido expediente en la Secretaría de la Sala de lo Contencioso administrativo, de D. Julio del Villar, donde se sustanció el pleito núm. 7.312, ya que no aparece en la relación de diligencias que constan en el expediente que fuera éste devuelto al Ministerio, sino sólo remitido el testimonio de la sentencia recaída; y

6.° Que informe la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra sobre el hecho indicado.

Resultando que en el lapso de tiempo transcurrido desde que el expediente se sometió al acuerdo de la superioridad hasta que fué resuelto, ingresó en el Ministerio el primitivo expediente de clasificación que había sido remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra con Orden de 27 de Abril de 1928; que este organismo informó, y cuyo dictamen remitió en 17 de Noviembre del mismo año, teniendo entrada en el Ministerio el 26, pero sin el expediente; informando ahora el indicado organismo: que procede clasificar de beneficencia particular docente esta Fundación; que para el levantamiento de las cargas piadosas que señala el testamento se segreguen los bienes afectos a las mismas; que se nombre patrono al Cura párroco de San Andrés de César, y que, una vez clasificada, se instruya expediente de transmutación de los fines fundacionales;

Considerando que se han cumplido todos los trámites que señala el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no tiene fundamento la alegación que hace el Sr. Radio de que esta Fundación es puramente piadosa, pues sus fines son el sostenimiento de una lámpara que arda en la capilla mayor de la iglesia de San Andrés de César y el de una Escuela en que se enseñe la doctrina cristiana, y a leer, escribir y contar; así que se trata de una Fundación mixta de culto y de beneficencia docente, cuyo Protectorado ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde el Real decreto de 19 de Julio de 1915, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que no hay motivo alguno para segregar la parte de capital que se necesita para el levantamiento de las cargas piadosas, pues el fundador no les señala un capital determinado e independiente del que dedicaba a la Escuela, en cuyo caso no existiría una Fundación mixta de enseñanza y de culto, sino una Fundación puramente docente, por un lado, y otra puramente piadosa, por otro; así que la Fundación deberá cumplir ambos fines y, si no es posible, los que se señalen previo expediente al efecto;

Considerando que oído el Sr. Radio y no siendo atendibles las razones que alega, no hay motivo alguno que obligue a modificar la Real orden de 23 de Febrero de 1925, que fué anulada exclusivamente por no haberse cumplido con el trámite de la audiencia personal al patrono;

Considerando preciso depurar la denuncia del Sr. Caramés y la pérdida del expediente de clasificación, ahora aparecido después de más de tres años de extravío;

Considerando que procediendo también depurar la actuación de la propia Junta provincial de Beneficencia, no parece pertinente encargarle de comprobar la denuncia del Sr. Caramés,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se deje sin efecto el acuerdo de 25 de Mayo último, inadecuado ya por haber parecido el expediente que se ordenaba reproducir.

2.º Que se ponga de nuevo en vigor la Real orden de 23 de Febrero de 1935 por que se clasificó esta Fundación de beneficencia particular docente (*Gaceta de Madrid* del 10 de Marzo inmediato).

3.º Que se instruya expediente para depurar la denuncia del Sr. Caramés y la pérdida del de clasificación; y

4.º Que dicho expediente lo incoe el Jefe de Negociado de primera clase afecto a la Secretaría de este Ministerio y en Sección de Fundaciones, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, quien percibirá los gastos de locomoción, incluso los de ferrocarril, y las dietas que reglamentariamente devengue, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, y le serán abonadas por el Habilitado del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá;

Resultando que, por escritura otorgada a 20 de Mayo de 1918, D. Carlos Díaz y Franco de Llano fundó en Huelva, para cuando falleciese, una Escuela nocturna destinada a adultos, una biblioteca y un museo provincial;

Resultando que a la muerte del causante, ocurrida en 1.º de Octubre de 1923, se incoó el oportuno expediente de clasificación que terminó con la Real orden de 22 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 3 de Mayo), en la que se dispuso:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación de referencia.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Junta designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que los valores mobiliarios de la Fundación se depositen en la forma prevenida en el art. 73 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que la Junta patronal redacte y remita a este Ministerio, en el plazo más breve posible, el reglamento orgánico de la Fundación.

Resultando que el fundador designó la primera Junta patronal, compuesta de los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Arcipreste de aquel partido y distrito, de sus hermanos D. Eduardo y D. Enrique Díaz Franco de Llano y de sus amigos D. Manuel Siurot López, D. Manuel de Mora Romero y D. Mariano de Montes Castillo;

Resultando que entre los bienes adjudicados a la Fundación por el causante figura una participación indivisa del 13,65 por 10 en la casa denominada Santísima Trinidad, de la ciudad de Huelva, de la que es mayor partícipe D.ª Josefa Díaz y Franco de Llano, hermana de aquél;

Resultando que D. Antonio Gómez Pantoja, como representante legal de su esposa, la citada señora, acude a este Ministerio en súplica de que se le manifiste a quién debe entregar la renta que produce la participación mencionada, ya que el Ayuntamiento de Huelva le apremia para que le abone las cantidades que representan este rendimiento;

Resultando que para poder resolver la anterior petición se pidieron telegráficamente a la Junta provincial de Beneficencia de Huelva datos del funcionamiento de esta Obra pía de cultura;

Resultando que la Junta contesta transcribiendo un oficio del Ayuntamiento, en el que asegura no haberse constituído el Patronato de la Fundación ni haber comenzado a funcionar ésta por hallarse condicionada su organización a la fecha en que fallezca la esposa del fundador, lo que aún no ha ocurrido; pero que el Ayuntamiento se ha visto obligado al pago de cuantiosos gastos, tanto para satisfacer los Derechos reales como para sostener el pleito de mayor cuantía que impugnando la validez del testamento promovió la mencionada D.ª Josefa Díaz y Franco de Llano, por lo que reclama las rentas al objeto de reintegrarse de los desembolsos efectuados;

Considerando que la representación legal de las Fundaciones corresponde a los Patronatos de las Obras pías, a tenor de lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien en las cláusulas testamentarias se declaraba heredero y legatario al Ayuntamiento de Huelva, esta institución de heredero se hallaba condicionada no sólo por la designación del empleo que había de darse al capital heredado, sino también por el nombramiento de la Junta patronal encargada de regir y administrar la Fundación; por lo que el Ayuntamiento no debió en ningún caso obrar por sí ni ante sí, y menos sin la autorización de este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Considerando que cabe juzgar al Ayuntamiento de Huelva como un gestor oficioso de los intereses de la Obra pía en cuestión, por lo que, a tenor de lo que dispone el art. 1.893 del Código civil, deberá reintegrarle la Fundación las cantidades que bajo el concepto de impuesto de Derechos reales haya satisfecho, pero no los gastos realizados en el pleito que cita, puesto que las Fundaciones benéfico-docentes disfrutan del beneficio de la pobreza legal, cosa que, al parecer, no ha tenido en cuenta la entidad municipal y, por tanto, la Fundación de que se trata no puede sufrir los efectos de la operación arriesgada, según lo que preceptúa el art. 1.891 del mencionado Cuerpo legal;

Considerando que la Obra pía no puede continuar en el estado actual, sino que debe regularizar su marcha en lo posible, constituyéndose la Junta de patronos y sometiendo presupuestos y cuentas a la censura del Protectorado, a más de cumplir los restantes extremos citados en la Real orden de clasificación;

Considerando que conforme a lo que dispone el art. 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, las Juntas provinciales de Beneficencia son las encargadas de facilitar la acción del Protectorado y coadyuvar a su labor tutora,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia se constituya, sin pérdida de tiempo, el Patronato de la Fundación instituída en Huelva por D. Carlos Díaz y Franco de Llano, denominada «Escuela nocturna de adultos, biblioteca y museo».

2.º Que esta Junta de Patronato, una vez constituída, reclame a la copartícipe en la renta de la casa llamada de la Santísima Trinidad, D.ª Josefa Díaz y Franco de Llano, el importe del 13,65 por 100 de la misma.

3.º Que por el mismo Patronato se satisfaga al Ayuntamiento el importe de los Derechos reales por él abonados como heredero del causante. A tal efecto le reclamará el detalle y la justificación de los mismos para que pueda examinarlos este Protectorado antes de hacer efectiva la cantidad procedente hasta donde las rentas alcancen, pudiendo completarse el importe que aquéllos arrojen con sucesivas entregas, y siendo los patronos los que, en adelante, perciban cuantas rentas fundacionales se devenguen; y

4.º Que por el Patronato también, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se cumplan los extremos dispuestos en la Real orden de clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1924 se suspendió en sus funciones al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, instituída en Valdespino de Somoza, término municipal de Santiagomillas (León), por D. Tomás Ares Ares; se confió interinamente su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia, y se dispuso que procediera ésta a practicar una liquidación de cuentas desde el momento de la defunción del causante, llevando a la misma todas las cantidades legalmente cobradas y pagadas para determinar el saldo a favor de la Fundación, cuyo reintegro debería exigir a los patronos suspensos, quedando sin efecto la aprobación de cuantas cuentas habían sido aprobadas de dicha Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León, en funciones de patrona interina, practicó la aludida liquidación, de la que resultó que el Patronato suspenso tenía que abonar a la Fundación 12.755,57 pesetas;

Resultando que los patronos suspensos recurrieron en alzada contra esta liquidación;

Resultando que, por Orden de 22 de Febrero de 1926, se dió vista a los expresados patronos suspensos de la liquidación mencionada para que formularan las objeciones que estimaran oportunas;

Resultando que hicieron las siguientes:

1.ª Que no se les podía hacer responsables de hechos anteriores a la fecha de su posesión del cargo de patronos.

2.ª Que no habían perjudicado a la Fundación con la venta de valores, pues habían empleado su producto en obras.

3.ª Que se les hacía cargo de 130 pesetas anuales por haber pagado a la hermana del fundador, D.ª Dominica, 1.250 pesetas anuales como pensión usufructuaria, cuando sólo debían pagarla 1.120; pero según cláusula del testamento, que citan, la pensión debía ser de 1.500 y si se pagaba menos era por falta de fondos.

4.ª Que no deben cargárseles las diferencias por producto de los títulos enajenados, porque no fueron ellos los que acordaron la venta.

5.ª Que se impugnan partidas de 32 pesetas por examen y censura de cuentas abonadas a la Junta provincial de Beneficencia, y se reducen a 16 pesetas, sin tener en cuenta que son 32, por pertenecer a dos anualidades.

6.ª Que debe la Junta reclamar al Preceptor las 270 pesetas que se le abonaron para el entierro de la hermana del causante, pues si no, no podían ellos reintegrarse de la suma, ya que están suspensos y no pueden formular dicha reclamación.

7.ª Que en la liquidación de cuentas números 57, 60, 62 y 64 se rechazan partidas satisfechas por el Patronato al Preceptor con motivo de la transacción de un pleito sostenido por aquél con éste, pero que tal pleito se siguió y transigió antes de ser patronos los recurrentes (cuando lo eran el después Obispo de Palencia, D. Agustín Parrado, y el entonces Rector del Seminario, D. Romualdo Soler), por lo que no les era imputable el pago a los recurrentes y, de serlo, solicitaban que la Junta provincial de Beneficencia se dirigiera al Preceptor, ya que ellos no podían hacerlo.

8.ª Que el error de 2,75 pesetas que se les imputa en la observación 59 de la liquidación debe ser un lapso de pluma, que repararán, y se atendrán a lo que conste en el recibo.

9.ª Que no renunciar a cobrar el 10 por 100 de premio de administración.

10. Que no se les puede declarar responsables de hechos ocurridos cuando aún no eran patronos; y

11. Que ha prescrito, en gran parte, la acción para volver sobre las cuentas.

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo de 1928 se estimó el recurso de alzada y se devolvió dicha liquidación a la Junta provincial de Beneficencia de León para que la rectificara, reconociendo que tenía derecho la hermana del fundador a 1.250 pesetas anuales de pensión; que había sufrido error al impugnar las partidas de 32 pesetas por examen y censura de cuentas, pues se referían a dos años, y que tiene derecho el Patronato al percibo del 10 por 100 de premio de administración, siempre que se excluya de la liquidación de cuentas todo gasto administrativo, incluso el 1 por 100 de derechos de la Junta por examen y censura de cuentas;

Resultando que en 13 de Abril último ingresó dicha liquidación rectificada en la forma dispuesta; pero que por contener algunos errores fué devuelta de nuevo en 21 de Junio, volviendo a entrar en 15 de Agosto anterior, siendo 4.076,01 pesetas (cuatro mil setenta y seis pesetas, con un céntimo) la cantidad que los patronos suspensos tienen que reintegrar a la Obra pía;

Considerando que así procede lo hagan,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de esta Orden, de la que se exigirá recibo, en la forma reglamentaria, para que los patronos de la Fundación de que queda hecho mérito, hagan entrega a la Junta provincial de Beneficencia de León de dichas 4.076,01 pesetas; debiendo dicha Junta dar cuenta al Protectorado de haber recibido o no en aquel término la expresada suma, para proceder a lo que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eduardo Lamela Pallín instituyó una Fundación en Castroverde (Lugo), que fué clasificada de beneficencia particular docente por Orden de 7 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 8, BOLETÍN OFICIAL del 15);

Resultando que en su testamento dejó dispuesto que el Patronato ofreciera al Estado el local fundacional para el establecimiento de Escuelas nacionales de niños y de niñas, y, caso de aceptarlo, ordenó que se dieran gratificaciones a los Maestros, de los fondos fundacionales, con la obligación de que enseñaran Agricultura y Lengua inglesa;

Resultando que dispuso también que la enseñanza fuese católica;

Considerando que, a virtud del art. 48 de la Constitución de la República española, las Escuelas nacionales son laicas, por lo que no cabe aceptar la oferta;

Considerando que procede, por tanto, que organice el Patronato la enseñanza en la forma que dispuso el fundador para el caso, que ha llegado, de que el Estado no aceptara su ofrecimiento,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º No aceptar el ofrecimiento de referencia; y

2.º Que el Patronato organice las enseñanzas en las Escuelas de la Fundación, de acuerdo con las normas trazadas por el causante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Constantino Gancedo Rodríguez falleció en esta capital bajo testamento otorgado ante el Notario de la misma D. Camilo Avila, a 12 de Julio de 1923, en cuya cláusula 8.ª dice: «Al Centro Republicano Escuelas laicas de los distritos del Hospital y del Congreso, de esta Corte, 25.000 pe-

setas efectivas para que se inviertan en valores, y la renta de éstos en premios anuales a los alumnos de uno y otro sexo de la misma que más se distingan por su constancia y aplicación. Si a mi fallecimiento no existiera alguna o algunas de las instituciones culturales mencionadas en los tres apartados que preceden, o éstos no aceptasen los legados, instituyo en su lugar a las Casas de Socorro de los distritos del Centro y del Congreso de Madrid, las que recibirán por mitad el importe del legado o legados vacantes, destinándolo a la adquisición de material quirúrgico»;

Resultando que el expresado Círculo hace renuncia del legado;

Considerando que ha dejado incumplido el art. 993 del Código civil, según el cual, los legítimos representantes de las Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones capaces de adquirir podrán aceptar la herencia que a las mismas se dejare, mas para repudiarla necesitan la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que no se admita dicha renuncia ínterin no se cumpla aquel requisito y logre el referido Centro Republicano la correspondiente autorización judicial, continuándose, caso contrario, el expediente de clasificación de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Milagros Vadell Badenes, Maestra que fué de Forcarey (Pontevedra), solicitando indulto de la pena de separación de la enseñanzan ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Forcarey (Pontevedra), D.ª Milagros Vadell Badenes interesa, se le indulte de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta en 22 de Junio de 1920.

»La citada Maestra, por abandono de destino, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y no habiendo solicitado la incoación del expediente reglamentario fué acordada su separación definitiva.

»La sanción impuesta no lo fué por causa grave y que afecte a la honorabilidad profesional, y el no haber solicitado la instrucción del expediente a que la misma ley se refiere, parece que obedeció a hallarse enferma.

»No existen preceptos que impidan el reingreso de la citada Maestra, si bien la misma cuenta con más de cincuenta años de edad, límite prevenido, aunque han sido resueltos favorablemente expedientes análogos.

»Los informes emitidos son favorables a la gracia de indulto solicitado, y por ello, el Negociado y Sección proponen se acceda, si bien habrá de justificar debidamente que reune las condiciones físicas y pedagógicas necesarias para el desempeño del cargo.

»Este Consejo entiende que debe resolverse el expediente de que se trata como proponen el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

LICENCIAS

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María del Patrocinio Pascual Sanz, Maestra nacional de la Escuela unitaria de niñas de Peñalba, de esa provincia, solicitando permiso para realizar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no es precisa la escolaridad para los Maestros que ejerzan su cargo en los medios rurales, ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Vista la instancia de D.ª María J. Victoria Landázuri Pinedo, Maestra nacional de Garaffa, de esa provincia, solicitando permiso para realizar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no es precisa la escolaridad para los Maestros que ejerzan sus cargos en los medios rurales, ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia de D.ª Ana María García Gil, Maestra nacional de Castalla, de esa provincia, solicitando permiso para ampliar estudios durante el curso de 1932 33 en la Facultad de Pedagogía de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia de D.ª María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de sección en la Escuela graduada de niñas de Cistierna, de esa provincia, solicitando permiso para cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central durante el curso de 1932 33,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Vista la instancia de D. Juan Angel Mondéjar Gálvez, Maestro nacional con destino en la Escuela de Pereiro-Mezquita, de esa provincia, en la que solicita permiso para cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central durante el curso de 1932 33,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Jesús Tovar Andrade, Maestra de Porto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN, ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Mariana Solé Muria, Maestra de Figuerola, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Paula Pereda Vélez, Maestra de Artica, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Atanasia Pascual Ladrón, Maestra de Melgar de abajo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Visitación Ontoria Hernáez, Maestra de Azofra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Aurelia Gandarillas Juárez, Maestra de Matilla de Arzón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Asunción Criado Carro, Maestra de Villaviciosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 de Diciembre de 1931 D. Luciano Fernández Bello, Maestro de Taramontaos, de esa provincia, núm. 474 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Diciembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Estarín Paules, Maestro de Tabernas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 del próximo Noviembre D.ª Patrocinio Pulido Noguera, Maestra de Arriate, de

esa provincia, núm. 1.244 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 del próximo mes de Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por corresponderle cesar en 24 de Julio último como Maestra sustituída de la Escuela de Andrade, de esa provincia, a D.ª María Fernández Murias, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Ayuntamiento de Mérida la creación de una Escuela de Artes y Oficios artísticos en aquella localidad, ofreciendo para ello los locales necesarios, parte del mobiliario, que ampliará cuanto lo permitan las disponibilidades económicas del Municipio, y una subvención fija anual de 20.000 pesetas;

Considerando que la creación que se solicita ha de redundar en beneficio de los obreros de aquella población,

Este Ministerio, atento siempre a la difusión de la enseñanza, sobre todo entre las clases modestas, y teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por la Corporación munipal de Mérida, ha dispuesto que se cree en dicha localidad una Escuela de Artes y Oficios artísticos, que comenzará a funcionar tan pronto se consigne en el presupuesto la dotación necesaria para su sostenimiento, debiendo ingresar desde entonces el Ayuntamiento de Mérida en el Tesoro la cantidad anual de 20.000 pesetas que como subvención para la referida Escuela ofrece consignar en su presupuesto, y remitir a este Ministerio el plano de los locales ofrecidos, así como relación del mobiliario, que también ofrece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por las fuerzas vivas del Puente de Vallecas y el Ayuntamiento de dicha localidad la creación en la misma de una Sección de Artes y Oficios artísticos, ofreciendo para ello el local y los muebles necesarios;

Considerando que por la proximidad a Madrid debe depender esta Sección de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta capital,

Este Ministerio, atento siempre a la difusión de la enseñanza, sobre todo entre las clases modestas, y teniendo en cuenta que la creación que se solicita ha de redundar en beneficio de los obreros de aquella localidad, ha dispuesto que se cree en el Puente de Vallecas una Sección dependiente de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y que hasta que en el presupuesto se consigne la cantidad necesaria para su sostenimiento quede autorizado el Director de la referida Escuela de Madrid para el establecimiento de la Sección de que se trata y atienda, en cuanto sea posible, tanto lo que respecta al Profesorado como al resto del personal y material, debiendo el Alcalde de aquella localidad remitir a este Ministerio relación detallada del mobiliario que aporta para la mencionada Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre le 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.500 pesetas por ascenso de D. Félix Lacárcel a Profesor de término,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores auxiliares D. Darío Chicote Recio, D. Juan Acosta Díaz de la Lama y D.ª Ana María Gálvez Armengod, de las Escuelas de Artes y Oficios de Valladolid, Madrid y de la del Hogar, pasen a las secciones segunda, tercera y cuarta, con el sueldo o indemnización cada uno de 3.500 pesetas, 3.000 y 2.500, respectivamente, que percibirán desde el día 28 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Joaquín García Alcañiz, en virtud de concurso de traslado y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, el cual continuará percibiendo el sueldo que por su situación en el Escalafón le corresponde, debiendo anunciarse al turno a que pertenezca la vacante que en virtud de este traslado queda en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de ascenso entre Auxiliares una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Valencia, sólo presentó instancia, dentro del término de la convocatoria, solicitando tomar parte en dicho concurso, D. Enrique Bellido Miguel, Profesor auxiliar de la mencionada Escuela, y no reuniendo este señor las condiciones exigidas en la referida convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha acordado declarar desierto el sobredicho concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

De conformidad con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará, a favor del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 6 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

En su consecuencia, se librará, a favor del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.° concepto 47 del presupuesto vigente la cantidad de 8.500 pesetas para premios a los alumnos distinguidos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y vista la propuesta elevada por el Director de acuerdo con el Claustro de la mencionada Escuela,

Este Ministerio se ha servido aprobarla y conceder un premio de 300 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes:

D. Antonio Moya Garcés, D. Julián Flores de la Torre, don Ramón de la Calle Benito, D. Felipe Haro Casanova, D. José García Espada, D. Ramiro Vega Nieto, D. Manuel Córpaz Camarasa, D. Tomás Martín Gautier, D. Juan Michelena Arismendi, D. José del Campo Dabo, D. Pedro Torres Lozano, D.ª Franca García Martín, D. Luis Guerrero Palomas, D. Juan Rodríguez Herrero y D. Manuel López Linares.

Un premio de 200 pesetas a cada uno de los alumnos D. Andrés Jurado Serrano, D. Angel Paumard Rodríguez, D. Antonio Martín González, D. Agustín Fernández Suárez, D. Mariano Rodríguez, D. Emilio Peláez Canedo, D.ª Encarnación Martín Gallástegui, D. Jaime Poy López, D. Miguel Esquimbre Gil, D. Juan Barbas Penas, D. José García Chamorro, D. José García Povedano, D. Francisco Serrano, D.ª Isabel Tello Barragán, D. Juan Zurita Prieto y D. Constantino Rodríguez López.

Premios de útiles de trabajo a los alumnos D. Santiago Pérez Blázquez, D. Julián Oriza, D. Francisco Gutiérrez Valdivia, D. Francisco Ferrer Pineda, D. Manuel Gil Guerra, D. Luis Medina Plaza, D. Damián Marinas y D. Rafael Hernández García.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que por la Ordenación de pagos del mismo se libre, a justificar, y a nombre del Habilitado de la referida Escuela, D. Francisco Aldana Montes, la cantidad de 8.500 pesetas con destino a los premios concedidos y con cargo a la partida antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia desde 1.° de Abril último una dotación correspondiente a la plaza de Profesor numerario de D. Enrique Martí Funes, al que se le ha concedido la excedencia voluntaria, cuyos haberes no ha podido percibir por incompatibilidad desde que el referido Conservatorio fué incorporado, y vista la Orden ministerial de 22 de Abril último, en la que se dispone que a los tres Profesores numerarios de aquel Centro docente que se confirman en la misma sin haberes, se les adjudicarán las primeras dotaciones que vaquen en dicho Conservatorio o se aumenten por reforma de plantilla;

Considerando que D. José Ramón Carrasco Benavente viene desempeñando su clase y es el más antiguo de los tres que han quedado sin sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido D. José Ramón Carrasco Benavente, Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.° de Abril próximo pasado, desde cuya fecha está vacante la dotación a que esta Orden se refiere, extendiéndosele la correspondiente diligencia en el título administrativo de confirmación en el cargo, que se reintegrará con arreglo a la ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Al declarar incorporado al Estado el Conservatorio de Música de Murcia, por Decreto de 11 de Septiembre de 1931, fueron confirmados en sus cargos los Profesores numerarios que figuraban en la plantilla, la cual, en el presupuesto vigente, fué reducida, quedando tres de dichos Profesores numerarios sin dotación, pero disponiéndose en la Orden de confirmación de 22 de Abril último, con el fin de que las enseñanzas no estuvieran desatendidas, que quedasen al frente de éstas dichos Profesores, confirmándoles en sus cargos y reconociéndoles los mismos derechos que a los demás, hasta que, por vacante en dicho Centro o por reorganización de plantilla, se les pudieran adjudicar haberes;

Considerando que en el vigente presupuesto no se asigna plantilla determinada para cada uno de los Conservatorios, sino que se consigna una global, estando autorizado este Ministerio por el referido presupuesto para reorganizar aquellos Centros docentes;

Considerando que en el Conservatorio de Córdoba existen dos dotaciones vacantes y que, por acuerdo de su Claustro, se cede una de estas dos dotaciones al de Murcia, en razón a que sus enseñanzas, aun desprendiéndose de esta plaza, quedan suficientemente atendidas,

Este Ministerio se ha servido disponer que sea aumentada en una dotación la plantilla de Profesores numerarios del Conservatorio de Música de Murcia y reducida en igual número la del de Córdoba, quedando, por consiguiente, seis Profesores numerarios en el de Murcia y diez en el de Córdoba. Asimismo, y como consecuencia de lo anteriormente ordenado, se ha servido disponer que D. José Agüera Ruiz, Profesor numerario de Piano y Música de salón del Conservatorio de Murcia, perciba, desde esta fecha, el sueldo anual de 4.000 pesetas, extendiéndosele la correspondiente diligencia en el título administrativo de confirmación en el cargo, que se reintegrará con arreglo a la ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Profesor numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid Sr. Fernández Alberdi, de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«D. Manuel Fernández Alberdi, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, solicita, a los efectos de la jubilación, se le reconozcan los seis años de carrera que otorga la ley de 13 de Noviembre de 1931, por encontrarse dentro de las condiciones determinadas en la mencionada ley, acreditándolo con una certificación del Director y del Secretario de dicho Conservatorio, acreditativa de los estudios que en él hizo el solicitante, y un nombramiento de pensionado por la Música en la Academia de Bellas Artes en Roma.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se declare que los Profesores de Música de los Conservatorios están comprendidos dentro de la repetida ley, siempre que reunan las condiciones en ella exigidas, y que antes de resolver, en definitiva, se oiga el dictamen de la Asesoría jurídica.

»Fundan su propuesta en que, según la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los estudios de la Música están comprendidos dentro de las Bellas Artes, y, por lo tanto, están comprendidos en el párrafo segundo de la ley de 13 de Noviembre de 1931, que dice: «A los Profesores y Auxiliares »que hayan sido pensionados en el extranjero por el Estado »español y hayan hecho todos los estudios en las Escuelas de »Bellas Artes, se les reconocerá como abono, para los efectos »de la jubilación, según el art. 1.º, el tiempo de seis años», condiciones que reune el Sr. Fernández Alberdi.

»La Asesoría jurídica, partiendo de los hechos de que el señor Fernández Alberdi es Profesor numerario por oposición directa de la clase de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, del cual Centro docente fué alumno y después pensionado, mediante oposición también, por la Academia Española de Bellas Artes en Roma; y a la vista de las leyes de 9 de Septiembre de 1857 y 13 de Noviembre de 1931, informa que dentro de una interpretación jurídica razonable, la situación de derecho del solicitante permite estimar la instancia y acceder, por consiguiente, a la petición, y si, como aconsejan el Negociado y la Sección del Ministerio, la superioridad lo estima conveniente, parece discreto formular una propuesta en el sentido de que la resolución que recaiga pueda tener carácter de general aplicación a todos los Profesores de Música de los Conservatorios de España que se hallen en el mismo caso.

»Este Consejo opina que este expediente debe resolverse de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Asesoría jurídica del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido hacer extensiva la ley de 13 de Noviembre de 1931 a todos los Profesores de los Conservatorios que reunan las condiciones que en dicha ley se exigen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apeo y reparación de la bóveda del cuarto tramo de la nave mayor y reparación de los tramos primero, segundo y tercero de la catedral de Tudela (Navarra), redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, con un presupuesto total de 32.563,61 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para consolidar el tramo cuarto mediante la construcción de un castillete que soporte la clave y reciba los arcos diagonales que a su vez cimbrarán sólidamente para apear las plementarias descompuestas, apeo del arco principal entre los tramos tercero y cuarto sobre su cimbre correspondiente, desmontado de la cubierta del cuarto tramo, descombrado de la bóveda y demoliendo el muro que carga sobre el arco, construcción de una cubierta sobre este tramo con carácter provisional, rectificar arcos diagonales, fajón y bóveda y suprimir la cubierta provisional construída sobre el tramo cuarto, que se cubrirá en la forma tradicional con que está el resto del monumento;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 32.401,61 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 162 pesetas, constituye el total expresado de 32 563,61;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 30 de Julio del corriente año dar su conformidad con la propuesta del gasto siempre que las obras se efectúen sin la construcción de la armadura de que habla el señor Arquitecto en el apartado 4.º de su Memoria, cuyo gasto debe rebajarse del importe del proyecto, ya que el Comité cree no es indispensable la construcción de armadura de hierro provisional si se realiza la obra en tiempo seco;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 32.563,61 pesetas, del cual se rebajarán el coste de aquellas obras que con arreglo al acuerdo de la Junta de Patronato sea posible eliminar, ejecutándose todas las que se efectuen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del torreón de la Puerta Nueva de Bisagra, de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 13 819,68 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reparar los desperfectos ocasionados por la acción de los agentes atmosféricos que han desprendido tejas de las cubiertas de los torreones, permitiendo la entrada de agua y podrido las maderas y armadura que los sostiene;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.759,93 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 68,65 pesetas, constituye el total expresado de 13.819,68;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada el 30 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 13.819,68 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de San Pedro, de Avila, redactado por el Arquitecto don Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 47.923,46 pesetas,

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la consolidación de los cimientos y paramentos de los muros en que se acusan grietas y deformaciones;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.685,04 pesetas, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 238,42 pesetas, constituye el total expresado de 47.923,46;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 30 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.923,46 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pablo Casares Fernández solicitando le sea devuelta la fianza provisional depositada para responder del cumplimiento de la subasta de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo;

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero de 1931 se adjudicó definitivamente en 35 000 pesetas, precio de tasación, a D. Pablo Casares Fernández la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo, cuya subasta se autorizó por Real orden de 9 de Diciembre de 1930;

Resultando que D. Pablo Casares Fernández, en cumplimiento de las condiciones de la subasta, acompañaba a su proposición resguardo de la Caja general de Depósitos señalado con los números 532.052 de entrada y 173 504 de registro, en el que aparece que D. Luis Hernández Calvo, de su propiedad y para garantir a D. Pablo Casares Fernández, ha ingresado la cantidad de 1.750 pesetas en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones por éste contraídas con motivo de la subasta de la maquinaria del Palacio del Hielo;

Resultando que, según aparece de los antecedentes del expediente, el Sr. Casares Fernández ha ingresado por carta de pago núm. 186, tomo 6.120, correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 11, expedido en 2 de Mayo de 1931, la cantidad de 35.000 pesetas, importe de la adjudicación de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo y que, según el informe emitido por el Arquitecto encargado de las obras del Palacio del Hielo en 5 de Agosto del corriente año, el interesado ha cumplido cuantas obligaciones se le imponían en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta y demás de la adjudicación;

Considerando que, según se desprende de cuanto queda expuesto, el adjudicatario de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo ha cumplido con todas las condiciones y requisitos de la subasta y que ha ingresado el importe de la adjudicación, procede, accediendo a lo solicitado, devolver la fianza de 1.750 pesetas depositada al solo objeto de garantir el cumplimiento de esas obligaciones;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1922, en su art. 5.º, letra *F)*, la Asesoría jurídica de este Ministerio informa en el sentido de que procede acceder a la solicitud del Sr. Hernández Calvo y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se devuelva a D. Luis Hernández Calvo la cantidad de 1.750 pesetas de su propiedad depositadas en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 532.062 de entrada y 173.504 de registro para garantir a D. Pablo Casares Fernández de las obligaciones contraídas con motivo de la subasta de la maquinaria frigorífica del Palacio del Hielo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Examinada la solicitud de 2 de este mes de D. Juan de Irigoyen y Guerricabeitia, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de esa Delegación de Hacienda, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el favorable informe emitido por V. I.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. De Irigoyen un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que, con envío del expediente original para unir a las nóminas correspondientes, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de de 1932. *El Director general*, ORUETA.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general, de conformidad al parecer de la Inspección general de Archivos, ha acordado acceder a lo interesado por V. S. para que se le releve de la comisión de atender el archivo de esa Audiencia territorial, ya que la jefatura de su cargo le impone múltiples obligaciones, y se designa al funcionario facultativo adscrito a ese archivo, D. Samuel Ventura Solsona, para que, en comisión, se haga cargo del archivo de esa Audiencia territorial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO DE INDIAS, DE SEVILLA.

ARCHIVO DE INDIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción e instalación de material fijo en el Archivo de Indias, de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con un presupuesto total de 39.688,44 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de estanterías, con el fin de utilizar las partes altas con luna para la exposición de documentos autógrafos, etc., y su parte baja, a estanterías, construcción de tableros de caoba sujetos a los muros, con pies labrados y herrajes forjados, colocación de planos y mapas en estantería especial y, por último, la construcción de bancos adosados a la pared, con arreglo al estilo e importancia de todas las instalaciones del Archivo;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 37.092 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.410,98, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 185,46, constituye el total expresado de 39.688,44 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se pasó este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, quien lo devuelve haciendo constar que las disponibilidades del actual presupuesto no permiten disponer más que de la suma de 5.000 pesetas para la atención de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto y presupuesto de instalación de material fijo en el Archivo de Indias de, Sevilla, pero con la limitación de que la cantidad a abonar será sólo la de 5.000 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe del Archivo general de Indias, fecha 22 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos se libre la cantidad de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento «Para los trabajos de organización y sostenimiento del Archivo general de Indias», a justificar, sobre la Tesorería de Hacienda de Sevilla y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Juan Tamayo y Francisco, Jefe del mencionado Archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que del crédito consignado en el vigente presupuesto, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27, se libren, a justificar, 4.000 pesetas al Patronato de la Biblioteca Nacional con destino a la inspección de Bibliotecas, sobre la Tesorería Central, y a los efectos del cobro, a nombre del Habilitado del mencionado Patronato, don Arturo Ibarra Morawsky.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 49.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente (Junta de Intercambio y Adquisición de Libros. «Para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas públicas»), sobre la Teso-

rería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la mencionada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 47.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente (Junta de Intercambio y Adquisición de Libros. «Para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas públicas»), sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la mencionada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Mandado adquirir por Orden de 23 de Junio último, en la cantidad de 1.000 pesetas, diversos objetos arqueológicos hallados por D. Rafael Ruiz López en terrenos de su propiedad en el lugar conocido por «Casilla de la Lámpara», del término municipal de Montilla (Córdoba), cuyo pago había de efectuarse una vez que los citados objetos hubiesen ingresado en el Museo Arqueológico provincial de Córdoba, a donde fueron destinados, cuyo requisito había sido cumplido, según certifica con fecha 29 de Junio próximo pasado el Director del referido Museo, y consignado en el expediente la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que, en cumplimiento de la Orden citada, sean libradas las 1.000 pesetas, importe de la adquisición, a nombre de D. Rafael Ruiz López, propietario de los terrenos donde se realizó el hallazgo y descubridor de los objetos de que se trata, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes de Obras públicas, establecida en el mismo local que la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, tiene por objeto dar la enseñanza completa de aquella profesión.

Art. 2.º La representación de la Escuela corresponderá a su Director, que será el de la Escuela de Caminos, asistido, en lo que afecta a las cuestiones económicas y administrativas, de la misma Junta de gobierno de esta última, y en lo que se refiere a las enseñanzas, por un Claustro de Profesores formado con los de la Escuela de Caminos que designe el Director.

Art. 3.º Serán recursos de la Escuela:

a) La consignación que con tal destino figure en los Presupuestos del Estado y que tendrá, como las de la misma índole que figuran para la Escuela de Caminos, en cuyo presupuesto irá incluída, el carácter de subvención, y será, por lo menos, la suficiente para cubrir todas las atenciones del personal y material que requieran la buena marcha de la Escuela; y

b) Lo que cobre por los certificados de estudio que expida, por los derechos de inscripción de matrícula en los recursos de la Escuela, por derechos de examen para el ingreso, en concepto de reparación de libros y mobiliario y uso de los laboratorios, con arreglo a las tarifas que se establezcan.

Art. 4.º Tres meses antes de empezar el año económico, el Director formará el presupuesto de la Escuela, para incluirlo en el de la Escuela de Caminos, después de informado por el Claustro de Profesores. Este presupuesto comprenderá los gastos que por cualquier conceptos hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos.

Art. 5.º Las enseñanzas de la Escuela tendrán un carácter esencialmente práctico y experimental, pero complementadas con explicaciones orales por el Profesor.

Los trabajos, ejercicios y experimentos que habrán de ser objeto de enseñanza son los siguientes:

Levantamiento de planos y su confección.

Ensayos mecánicos y químicos de los materiales de construcción.

Experimentos de Mecánica, Hidráulica y Electricidad.

Toma de datos para la redacción de proyectos de trazados de vías de comunicación, obras de explanación, afirmados, asfaltados y adoquinados, vías férreas, cimientos, edificios, muros, puentes y obras de fábrica de hormigón armado y metálicos.

Toma de datos para la redacción de proyectos de abastecimiento, saneamiento, riegos, puertos y señales marítimas.

Estudios de los pliegos de condiciones y formación de los cuadros de precios y presupuestos de todas estas obras. Replanteos. Organización de trabajos. Legislación obrera. Legislación, administración y contabilidad de las obras públicas.

Visitas a obras e instalaciones y prácticas en los servicios de Obras públicas, a donde serán comisionados durante el verano, especialmente en el que precede al curso de tres meses.

Los conocimientos teóricos que requieren la realización de estos ejercicios serán expuestos a medida que el ejercicio se vaya desarrollando, a fin de no desvirtuar el sentido práctico y de laboratorio que han de tener estas enseñanzas.

Art. 6.º La enseñanza completa durará dos años y tres meses. A la terminación de la enseñanza completa de la profesión de Ayudantes de Obras públicas, se otorgará, a los alumnos que la hayan seguido, ajustándose a todas las prescripciones y requisitos que para ello establece este reglamento, el título de de Ayudante de Obras públicas.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL

Art. 7.º Formarán el personal de la Escuela:

Un Director.

Un Secretario.

Cuatro Profesores, Ingenieros de Caminos.

Un Profesor suplente.

Tres Auxiliares, Ayudantes de Obras públicas.

Los alumnos de la Escuela de Ingenieros que el Director designe.

Un Auxiliar de laboratorio.

Un Ordenanza.

Todo este personal, en tanto no exista incompatibilidad, será nombrado por el Director del que desempeñe iguales cargos en la Escuela de Caminos. En caso de necesidad podrá ser nombrado personal extraño a la Escuela de Caminos, en cuyo caso se procederá a su nombramiento con arreglo a lo establecido en el reglamento de esta Escuela.

Art. 8.º El personal docente afecto al servicio de la Escuela no podrá dedicarse a la enseñanza privada de las materias que se explican en ella o que se exigen para el ingreso en la misma. Podrán dedicarse a trabajos particulares con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de la Escuela de Caminos.

Art. 9.º El personal procedente de la Escuela de Caminos cobrará, con cargo al presupuesto de la de Ayudantes, una gratificación anual que fijará la Junta de gobierno.

El nombrado que no proceda de la Escuela de Caminos, cobrará la misma gratificación además del sueldo correspondiente a su categoría.

Art. 10. Los Profesores, presididos por el Director y con la asistencia del Secretario de la Escuela, formarán el Claustro, que se ocupará únicamente de las cuestiones de enseñanza. Sus atribuciones son las mismas que se señalan en el art. 51 del reglamento de la Escuela de Caminos, y las del Director serán, igualmente, las señaladas en el art. 56, ambas en todo aquello que no sea peculiar de esta última Escuela.

El Claustro celebrará sesiones ordinarias en los meses de Marzo, Junio y Septiembre, a no ser que, por circunstancias especiales precise la celebración de sesiones extraordinarias en cualquier otra fecha.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Art. 11. Para ser admitido como alumno en la Escuela, será preciso:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido dieciocho años y no pasar de treinta y cinco en la fecha en que dé principio el primer curso.

3.º No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, a juicio del Claustro de Profesores; y

4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público. Todas estas condiciones se justificarán con los documentos y certificaciones correspondientes.

Art. 12. Se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria anual única para los exámenes de ingreso, los que se efectuarán ante una Comisión de admisión formada por los cuatro Profesores de la Escuela y un Ayudante, que hará las veces de Secretario, con sujeción al programa e instrucciones que también se publicarán en la *Gaceta de Madrid* al tiempo de la convocatoria.

Art. 13. La inscripción de la matrícula para tomar parte en los exámenes de ingreso tendrá lugar todos los años en el mes de Mayo y en las fechas que oportunamente se anunciarán.

Al hacer la solicitud de ingreso al Director de la Escuela se unirán a ella todos los documentos y certificados exigidos en el art. 11 y además los que el candidato considere oportuno presentar como justificantes de que posee un título académico, que pertenece al Cuerpo de Subalternos de Obras públicas, o que ha practicado en cualquiera de los servicios correspondientes a este Ramo.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Las pruebas para el ingreso empezarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio.

Art. 14. El número de alumnos que serán admitidos en la Escuela se fijará anualmente, y una vez fijado no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Art. 15. Los exámenes serán por escrito; sin embargo, la Comisión de admisión podrá someter a una prueba final oral a los aspirantes que crea conveniente, para formar un juicio definitivo.

Art. 16. Los aspirantes que cubran las plazas anunciadas en la convocatoria podrán matricularse en el primer año de la Escuela. La inscripción se hará durante el mes de Septiembre y en las fechas que oportunamente se anunciarán, mediante el pago en metálico de 100 pesetas, por derecho de asistencia a las clases, por uso de laboratorios y por reposición de libros y mobiliario.

Art. 17. A toda solicitud de inscripción deberá acompañar la designación de persona de residencia en Madrid y las señas de su domicilio, autorizando expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo a la conducta académica del alumno.

Art. 18. Los alumnos asistirán a todos los actos de enseñanza y tienen obligación de someterse en su conducta escolar a la autoridad del Director y los Profesores en todo lo que se relaciona con la enseñanza de la Escuela.

Art. 19. Las faltas que cometan los alumnos serán corregidas por el Director y los Profesores.

Se consideran como incorrecciones de los alumnos las faltas de asistencia injustificadas, la negligencia en los estudios, el olvido de las reglas usuales de cortesía y la insumisión a la autoridad académica del Director y los Profesores.

Para corregir estas faltas, si no basta con la acción moral ejercida por los Profesores, se reducirá: en las leves, a la amonestación privada y pública, y en las graves, al apercibimiento de expulsión, y en caso de reincidencia, a la expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oirá al interesado y el Claustro de Profesores, el cual deberá acordarlo por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan a la sesión.

Las faltas colectivas de asistencia serán corregidas por el Director, de acuerdo con el Claustro de Profesores.

Las faltas colectivas de cualquier género que tengan carácter de insubordinación, serán objeto de sanciones extraordinarias, que se acordarán por el Claustro de Profesores, reunido con la Junta de gobierno.

Art. 20. Durante el curso efectuarán los alumnos pruebas de su aprovechamiento, que serán examinadas y calificadas por el Profesor que las haya dispuesto.

Art. 21. Por acuerdo de la Junta de Profesores de cada curso, podrán ser sometidos determinados alumnos a pruebas extraordinarias en el mes de Septiembre.

Art. 22. En la última quincena del curso, la Junta de Profesores de cada año se reunirá para decidir los alumnos que deban pasar al curso siguiente y los que deban repetir de un modo completo el mismo curso.

Esta decisión se tomará por mayoría de votos, y en caso de empate el alumno deberá repetir el curso.

Art. 23. Los cursos empezarán el 1.º de Octubre y terminarán el 30 de Septiembre.

Art. 24. Todos los años, antes del 1.º de Octubre, se publicará el cuadro de materias que habrá de ser objeto de enseñanza, así como el horario de clases.

Art. 25. Los Profesores y alumnos disfrutarán de las mismas vacaciones reglamentarias que los de la Escuela de Caminos.

Art. 26. La calificación y clasificación de fin de carrera se hará por el Claustro, a la vista de los expedientes académicos de los alumnos, principiando por designar por mayoría de votos los alumnos que deban ir ocupando los puestos sucesivos de la lista y seguidamente las censuras que a cada uno corresponda.

Cuestionario de las materias que constituyen el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

CULTURA GENERAL

Este ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema sencillo sobre Geografía de España.

DIBUJO LINEAL Y TOPOGRÁFICO

Estos ejercicios consistirán:

1.º En reproducir, en la escala que indique el Tribunal, el dibujo de una obra de fábrica, metálica, de hormigón armado o mixta.

2.º En ejecutar un dibujo acotado, tomado del natural, de un órgano de máquina o elemento de construcción o arquitectura.

3.º En reproducir, en la escala que indique el Tribunal, un trozo de plano topográfico de la colección de las hojas publicadas por el Instituto Geográfico.

MATEMÁTICAS

Resolución de cuestiones de carácter elemental, aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; determinación, interpretación y simplificación de fórmulas, trazado de líneas y figuras geométricas.

Resolución de problemas que conduzcan a ecuaciones de primero y segundo grado con una incógnita o sistemas de ecuaciones todas de primer grado o con una sola de segundo.

Estudio analítico y geométrico de la ecuación de segundo grado.

Interpretación gráfica de una función con dos variables de cualquier grado y clase. Construcción de curvas por puntos. Concepto de derivada, máximos, mínimos e inflexión. Resolución gráfica de sistemas de ecuaciones y su comprobación algebraica.

Problemas que conduzcan a la resolución de triángulos rectilíneos.

Uso de las tablas numéricas, de logaritmos y trigonométricas.

El empleo de la regla logarítmica y máquinas de calcular.

Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos geométricos.

Determinación, por cualquier procedimiento, de áreas de contornos cerrados y longitudes de curvas.

Uso de ábacos y nomogramas corrientes de funciones de dos y tres variables, caso de interpolación y extrapolación; obtención aproximada de la ecuación de una curva experimental.

Representación de sólidos por medio de proyecciones y cortes; intersección de los mismos con planos cualesquiera; verdaderas magnitudes de la intersección.

Representación mediante planos acotados, intersecciones con planos oblicuos y problemas sobre pendientes.

La Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales después de cada grupo de ejercicios, teniendo en cuenta que en las materias de los mismos no se seguirá precisamente el orden con que están expuestas en el cuestionario, teniendo la Comisión de admisión facultad para proponer el número de ejercicios y agrupación de los mismos, aun con repetición de materias, en la forma que en cada caso crean más conveniente.

El no haber sido eliminado en algún grupo no implica, en el caso de ser posteriormente eliminado, derecho alguno en otras oposiciones.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 7 de Octubre de 1932 — Núm. 108

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de D.ª María Rodríguez San Pedro para el cargo de Auxiliar de la biblioteca de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 562.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial del Teatro de la Opera.—Página 562.*
Nombramiento interino para dicho cargo.—Página 563.
Cuestionarios para los ejercicios de oposición a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica.—Página 563.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

RELACIONES CULTURALES. — *Colaboración del Ministerio a los proyectos del de Estado sobre creación de una sección de estudios del Bachillerato en dos Liceos de París y un Instituto de Segunda enseñanza en Lisboa.—Página 565.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para que se constituya legalmente la de Maestros propietarios de Las Palmas (Canarias).—Página 565.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de D. José Castillejo para el cargo de Director administrativo de la Fundación nacional para Investigaciones científicas.—Página 565.*
Resolución favorable de expediente promovido por D. Eduardo Fontseré, sobre nombramiento para la Cátedra de Astronomía esférica, en Barcelona.—Página 565.
Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 566.
Admisión de renuncia de Vocal de oposición.—Página 566.

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 566.*
Reingreso.—Página 566.

ALUMNOS.—*Concesión de derechos a los que posean el título de Bachiller en Idiomas. Página 567.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Ayudante conservador del material del departamento de Dermatología de la Universidad Central.—Página 567.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rectificación de Orden sobre pensión concedida.—Página 567.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de oposición.—Página 567.*
Desestimación de instancia solicitando nombramiento.—Página 567.
Pase de Catedrático al Instituto de Badajoz en virtud de concurso.—Página 567.
Supresión de las asignaturas de Esgrima en los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, de Madrid.—Página 567.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 568.

PROFESORADO INTERINO. — *Aprobación de propuesta de Profesores encargados de curso.—Página 570.*
Aprobación de propuesta de Catedráticos interinos y encargados de curso. — Página 570.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Excedencia concedida.—Página 570.*
Nombramientos.—Página 570.
Autorización a los Directores de Institutos para nombrar Ayudantes y suplentes interinos.—Página 571.

ALUMNOS.—*Desestimación de instancias sobre dispensa de la asignatura de Francés. Página 571.*
Facilidades para traslados de matrícula oficial de los antiguos Institutos a los de nueva creación en Madrid.—Página 571.
Apertura de matrícula para los alumnos del primer año del Bachillerato, que estaban hasta ahora suspendidos, en todos los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza y en los Colegios subvencionados.—Página 571.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para adquisición de libros.—Página 571.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramientos.—Página 572.*
Excedencia del cargo de Profesor.—Página 572.
Gratificación a Ayudante.—Página 572.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para establecer secciones especiales preparatorias para ingreso en el Bachillerato.—Página 572.*
Rectificación de Orden referente a creación de secciones en el Instituto de Lugo.—Página 573.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Supresión de las Cátedras de Árabe vulgar de las Escuelas de Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y una de Madrid; traslado de estas cuatro Cátedras a Ceuta, Melilla, Tetuán y Larache; declaración de excedentes y anuncio a concurso.—Página 573.*
Rectificación de convocatoria a oposición libre de la Cátedra de Física y Química de la de San Sebastián.—Página 573.
Ascenso de Catedrático.—Página 573.
Resolución de instancia de Profesor pidiendo remuneración por residencia y abono de pasaje.—Página 573.
Ascenso por quinquenio.—Página 574.
Conmutaciones de asignaturas concedidas.—Página 574.
Resolución favorable de instancia solicitando continuar estudios por el plan actual. Página 574.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 574.
Rectificación de nombre de aspirante admitido a oposiciones.—Página 575.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Admisión de renuncia de Profesor interino de la de Córdoba.—Página 575.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento por oposición para la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de Análisis algebraico de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 575.
Admisión de renuncia y nuevo nombramiento de Vocal de Tribunal de oposiciones de

la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 575.
Nombramiento de Profesor de la de Capataces de Minas de Mieres.—Página 575.
Idem de Auxiliar facultativo de Minas de Cartagena.—Página 575.
Admisión de renuncia del anterior cargo.—Página 576.
Concesión de matrícula en el primer año de la carrera en la de Ingenieros de Montes Página 576.
Dispensa de edad para la de Ayudantes de Obras públicas.—Página 576.
Desestimación de instancia solicitando dispensa de edad para ingreso en la misma Escuela.—Página 576.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Resolución del concurso para adjudicar cinco pensiones en el extranjero, procedentes de la Fundación del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez.—Página 576.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida que fué, por Decreto de 27 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 29), la Escuela Superior del Magisterio, y creada en su lugar, por el mismo Decreto, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una sección de Pedagogía, por virtud de dicha supresión fué dictada la Orden de este Ministerio de 29 de Febrero siguiente, declarando en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo y sin perjuicio de los que en su día procediera reconocérsele, entre otro personal de aquella suprimida Escuela, a D.ª María Rodríguez San Pedro, que venía desempeñando en ella el cargo de Auxiliar de la biblioteca, con el haber anual de 3.500 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Establecida de hecho la nueva sección de Pedagogía, creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y organizados sus distintos servicios docentes y administrativos, el señor Decano de la Facultad elevó a este Ministerio, por conducto del Rectorado, una propuesta a favor de D.ª María Rodríguez San Pedro para que dicha funcionaria volviese a su situación activa, destinándola a la Facultad con el mismo cargo de Auxiliar de la biblioteca, fundamentada en que, siendo muy útiles los servicios que aquélla prestaba, pues además de poseer el título de Maestra Superior, ha sido Profesora interina de Francés y conoce perfectamente la bibliografía pedagógica, sería de gran conveniencia para la Facultad, y especialmente para su sección de Pedagogía, continuara prestando en ella sus servicios.

Por otra parte, en el presupuesto vigente de este Departamento, entre los «créditos sujetos a la reorganización que se acuerde» y su capítulo 9.º, artículo único, concepto 42, figura el de 3.500 pesetas, como haber adscrito al cargo de Auxiliar de la biblioteca de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Procede, pues, dictar la oportuna disposición que, en estricta justicia, reconozca a la citada funcionaria sus derechos inherentes a los servicios que de hecho viene prestando en aquel cargo de Auxiliar de la biblioteca de la sección de Pedagogía de la expresada Facultad, en relación con los de igual cargo de la Escuela Superior del Magisterio que desempeñaba y en el que cesó por supresión de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Decano de la Facultad, a D.ª María Rodríguez San Pedro, Auxiliar de la biblioteca de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el haber anual de 3.500 pesetas y efectos económicos y antigüedad de 1.º de Abril último, fecha en que comenzó a regir el presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Que en regulación de los haberes que, como tal Auxiliar de la biblioteca de la sección de Pedagogía de la repetida Facultad, corresponde y debe percibir la Sra. Rodríguez San Pedro, por los servicios que de hecho ha venido prestando en el ejercicio de su función, le sea acreditada, con cargo a la consignación expresa que figura, como antes queda dicho, en el presupuesto y desde 1.º de Abril último, además del haber normal consiguiente a este su nombramiento, la diferencia entre los dos tercios del mismo sueldo de 3.500 pesetas que ha percibido por su excedencia forzosa en virtud de la supresión de la Escuela Superior del Magisterio y la totalidad de aquél correspondiente a este su nuevo cargo en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 13, art. 3.º, concepto 1.º, la plaza de Ingeniero Industrial del Teatro de la Ópera, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia a concurso su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de los concursantes, más sus condiciones generales para el ejercicio de funciones públicas, se presentarán en este Ministerio dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

2.ª Para ser admitido al concurso deberá justificarse estar en posesión del título profesional español de Ingeniero Industrial o haber abonado los derechos a él correspondientes. La falta de esta condición producirá automáticamente la exclusión del concurso.

3.ª Se prestará especial atención a los méritos siguientes:

Haber prestado en este Ministerio, o subsidiariamente en cualquier otro del Estado español, servicios técnicos de la misma índole o de índole específicamente análogos a los que suponen las funciones requeridas para el desempeño de la citada plaza.

Poseer práctica profesional referida a instalaciones especiales de teatros en los servicios que corresponden a los Ingenieros Industriales (proyectos de conjunto y especiales, presupuestos a ellos referentes, instalaciones, entretenimiento y funcionamiento de ellas, relación entre los varios servicios, etc.)

Poseer idiomas extranjeros, hablados y escritos.

Acreditar experiencia personal en materias de ingeniería industrial.

En la estimación de estos diferentes méritos se considerará preferente la posesión del mayor número de ellos por una sola persona.

4.ª El desempeño de esta plaza será incompatible con el de Agencias de negocios y con toda gestión de asuntos que directa o indirectamente tengan relación con los servicios o funciones propias del cargo objeto de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Creada en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 13, art. 3.°, concepto 1.°, la plaza de Ingeniero Industrial del Teatro de la Ópera, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y anunciada a concurso su provisión por Orden de fecha 27 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar para el expresado cargo, con el carácter de interino y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Rafael Altamira Redondo, que percibirá el expresado sueldo a partir de 1.° de Abril del año en curso, por venir prestando sus servicios en el cargo expresado con carácter gratuito y con anterioridad a la fecha mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Cuestionario para la práctica de los ejercicios de oposición a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Departamento, cuya convocatoria fué hecha por Decreto de 27 de Agosto último, inserta en la «Gaceta» de 21 de los corrientes.

CUESTIONARIO PRIMERO

ENSEÑANZA PRIMARIA Y ELEMENTAL DE TRABAJO

Tema I. Concepto y desarrollo histórico de la enseñanza primaria.—La Iglesia, los Municipios y el Estado.

Tema II. La Escuela única y la Escuela unificada: estado actual y desarrollo histórico.

Tema III. Principales momentos históricos en la formación de los sistemas nacionales de educación.—Estado actual de éstos.

Tema IV. Caracteres generales de la enseñanza primaria: gratuidad, obligatoriedad, separación de sexos y coeducación, edad escolar.

Tema V. La enseñanza religiosa: confesionalidad, simultaneidad, neutralidad, laicismo.

Tema VI. La administración escolar: instancias central, regional, provincial y local.—Centralismo y autonomía.

Tema VII. La inspección escolar: su desarrollo histórico y organización actual.—Problemas técnicos.

Tema VIII. Sostenimiento de la enseñanza.—Presupuestos de Estado.—Participación de los organismos regionales, provinciales y locales.

Tema IX. Estructura de los sistemas nacionales de enseñanza.—Grados de la enseñanza e instituciones que los integran.

Tema X. Instituciones preescolares: nurserys, creches, refugios infantiles, Escuelas maternales, de párvulos, kindergarten, etc.

Tema XI. La Escuela primaria y su organización: Escuelas unitarias, graduadas, mixtas, Escuela duplicada, etc.

Tema XII. El edificio y el material escolares.—Tendencias actuales respecto a ellos.

Tema XIII. Programas y planes de estudio: materias, graduación, distribución del tiempo, vacaciones, etc.

Tema XIV. Métodos modernos de educación: la Escuela activa y sus principales manifestaciones.

Tema XV. Examen y clasificación de los niños: niños normales, infra y supranormales.—Instituciones y métodos.

Tema XVI. El Maestro: formación, selección, remuneración, promoción.—Escuelas Normales y estudio universitario.

Tema XVII. Instituciones complementarias de la Escuela: cantinas, colonias, bibliotecas, campos de juego, cine, radio, etcétera.

Tema XVIII. Instituciones pos-escolares: orientación profesional, preaprendizaje, clases de adultos, complementarias, etcétera.

Tema XIX. Enlace de la primera con la segunda enseñanza: promociones, edad, exámenes, becas, etc.

Tema XX. La educación popular, misiones, bibliotecas, museos, Universidades populares, etc.

Tema XXI. Fuentes para el estudio de los problemas y estado actual de la enseñanza primaria: estadísticas, presupuestos, monografías, revistas, etc.

Tema XXII. La enseñanza técnica y sus grados —La primera enseñanza como antecedente de la enseñanza propiamente técnica.—Lecciones de cosas.—Visitas al taller y al campo. Duración mínima de la primera enseñanza.

Tema XXIII. La selección para la enseñanza.—Posibilidad y conveniencia de una selección previa.—La selección graduada.—Rectificación de la selección.—El acceso de la mujer a las enseñanzas técnica y profesional; enseñanza del hogar agrícola.

Tema XXIV. Criterios de selección.—Criterios subjetivos; la afición y la aptitud.—Criterios objetivos;Psicotecnia.—Valor de estos criterios en las distintas categorías y especialidades de la enseñanza técnica.

Tema XXV. Escuelas de orientación profesional y de preaprendizaje.—Organización, fundamento y derivaciones.

Tema XXVI. Escuela de artesanos.—Su funcionamiento en los distintos países y su debida organización.

Tema XXVII. Reeducación profesional.—Porvenir de los mutilados.

Tema XXVIII. Enseñanzas elementales de carácter profesional.

Tema XXIX. El cinematógrafo, el fonógrafo y la radiotelefonía, como elementos complementarios de la enseñanza y como medios de divulgación.

CUESTIONARIO SEGUNDO

ENSEÑANZA SECUNDARIA

Tema I. Bibliografía metódica y crítica de las cuestiones referentes a la Segunda enseñanza.

Tema II. Orígenes históricos de la Segunda enseñanza.

Tema III. Fines de la Segunda enseñanza y concepciones de la misma (instructiva, educativa, formativa, etc.)

Tema IV. Aptitud y edad escolar para el ingreso y el egreso.

Tema V. Contenido de la Segunda enseñanza: Bachillerato único o diversificado, con o sin bifurcación, con o sin lenguas clásicas, con lenguas modernas y cuáles, con o sin Filosofía.

Tema VI. Organización de los estudios en la Segunda enseñanza: horarios de clase, de estudio, de juego, excursiones, vacaciones, etc.

Tema VII. La labor de Profesores y alumnos en la Segunda enseñanza: tareas, cuadernos, libros, lecturas y trabajos prácticos.

Tema VIII. La enseñanza de la lengua materna (problemas de bilingüismo).

Tema IX. La enseñanza de las matemáticas.

Tema X. La enseñanza de la Historia y Geografía.

Tema XI. La enseñanza de las lenguas extranjeras.

Tema XII. La enseñanza de las lenguas clásicas.

Tema XIII. La enseñanza de las ciencias experimentales.

Tema XIV. La educación física.—La gimnasia, el juego y el deporte.

Tema XV. La educación estética.

Tema XVI. La educación en general y especialmente moral y cívica: internado, obras postescolares.

Tema XVII. La formación y nombramiento del Profesorado de Segunda enseñanza.

Tema XVIII. Idea de un Bachillerato con eficacia social propia y no como mera preparación para la enseñanza superior.

Tema XIX. Exámenes en la Segunda enseñanza: coordinación de los distintos Establecimientos oficiales de Segunda enseñanza al recibir alumnos de otra localidad o de otro Institu-

to de la misma localidad; pruebas finales o exámenes por materias; índole de las pruebas finales.

Tema XX. Crisis del Bachillerato: excesivo número de alumnos; causas y remedios.

Tema XXI. La Segunda enseñanza y la Administración; Establecimientos oficiales y privados; la inspección.

CUESTIONARIO TERCERO

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Tema I. Bibliografía metódica y crítica sobre las cuestiones universitarias.

Tema II. Idea de la Universidad: sus funciones.

Tema III. Profesionalismo, investigación científica, transmisión de la cultura general como fines de la enseñanza superior universitaria.

Tema IV. La autonomía universitaria.

Tema V. Organización de la Universidad en Facultades.—Su historia.—Su sentido.

Tema VI. Las Facultades profesionales.

Tema VII. Las Facultades científicas puras.

Tema VIII. Los cursos universitarios: su organización; su duración, etc.

Tema IX. El Profesorado universitario: sus clases, sus funciones.

Tema X. Selección del Profesorado universitario.

Tema XI. Los grados académicos: pruebas de aptitud, exámenes y grados.

Tema XII. La educación moral y física en la Universidad.

Tema XIII. Vida colectiva de los estudiantes: residencias, alojamientos, becas, deportes, asistencia médica, viajes, excursiones.

Tema XIV. Bibliotecas universitarias.

Tema XV. La Universidad y la vida social: conferencias; extensión universitaria.

Tema XVI. Obras postuniversitarias.—Función tutelar de la Universidad sobre sus egresados.

Tema XVII. Organización de Institutos científicos dentro de la Universidad: seminarios, laboratorios, departamentos cons grados a una disciplina.

Tema XVIII. Institutos científicos extrauniversitarios.

CUESTIONARIO CUARTO

ENSEÑANZAS POLÍTICOARTÍSTICA Y DE LAS BELLAS ARTES

Tema I. La Dirección general de Bellas Artes: antecedentes españoles.—Noticia del funcionamiento de la administración de Bellas Artes en Francia y en Italia.

Tema II. Organización de los archivos dependientes del Estado.—Los grandes archivos nacionales y los archivos extranjeros.

Tema III. El Museo del Prado y la Biblioteca Nacional: su historia y su organización prescindiendo de sus fondos.—Las grandes bibliotecas extranjeras.

Tema IV. Museos arqueológicos y museos de Bellas Artes: organización.—Los museos especializados.

Tema V. El régimen de patronatos en el gobierno de museos, archivos, bibl otecas y monumentos.

Tema VI. El derecho de propiedad y los problemas que plantea la conservación del Tesoro artístico e histórico nacional.—Los monumentos y los objetos histórico artísticos de la Iglesia.

Tema VII. Vigilancia y protección del Estado a los monumentos, archivos, bibliotecas y museos particulares o de entidades.

Tema VIII. La conservación y la restauración de las obras de arte, tanto inmuebles como muebles.—Disposiciones vigentes.—Teorías modernas.

Tema IX. Problemas legales y administrativos que plantean las excavaciones arqueológicas.—Disposiciones españolas.—Legislación italiana sobre excavaciones.

Tema X. La exportación de obras de arte.—Noticia de las disposiciones vigentes.—Criterios dominantes en Francia, Italia y Grecia.

Tema XI. Noticia histórica de las seis Academias españolas.—Misión consultiva de las Academias.—Las Academias en Francia.

Tema XII. La enseñanza de las bellas artes en España. Enseñanza de su técnica, de su historia y de su estética.—Noticia de estas enseñanzas en Francia y Alemania.

Tema XIII. Valor de las bellas artes en la educación.

Tema XIV. Las exposiciones nacionales: historia y reglamentación.—La concurrencia de España a exposiciones de arte antiguo y de arte moderno en el extranjero.

Tema XV. La propiedad intelectual: principios de la legislación vigente en España y en el extranjero.—La propiedad artística.

Tema XVI. El Estado y el libro.—Medios para lograr su mejora y su mayor difusión.

Tema XVII. El Estado y el Teatro.—Acción del Estado respecto al cinematógrafo y la radiotelefonía.

Tema XVIII. Concepto del arte bello y de cada una de las bellas artes.

Tema XIX. Concepto general de la evolución del Arte en sus momentos capitales.

Tema XX. Concepto general de la evolución del Arte español.

CUESTIONARIO QUINTO

PROBLEMAS PEDAGÓGICOS RELATIVOS A LA ENSEÑANZA TÉCNICA EN SUS GRADOS MEDIO Y SUPERIOR

Tema I. Concepto de la Técnica.—Sus relaciones con la Ciencia y con el Arte.—Características de las actividades técnicas.—Orientaciones de la enseñanza en armonía con estas características.

Tema II. El trabajo y la dirección en la producción económica.—La educación y la disciplina como complementos de la enseñanza.

Tema III. Cultura y especialización en los distintos grados de la enseñanza.—Estudios básicos y conocimientos tecnológicos.—Inconvenientes de una especialización excesiva de la enseñanza.

Tema IV. Las matemáticas y las ciencias experimentales y de observación en la enseñanza técnica y profesional.—Proporción debida de sus distintos métodos según las diferentes especialidades.—Trabajos de campo, de laboratorio y de gabinete.

Tema V. La selección por la enseñanza.—Títulos, certificados y clasificaciones.—Su valor social y administrativo.—Libertad y competencia profesional.—Escuelas de funcionarios. Inconvenientes de la excesiva especialización.

Tema VI. Instituciones de enseñanza.—Constitución y funcionamiento en los principales países cultos (Inglaterra, Francia, Alemania, Suiza, Italia y Estados Unidos) y su debida organización en España.

Tema VII. Enseñanzas medias de carácter profesional.

Tema VIII. La enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y Artes gráficas.—Su conexión con otros centros docentes e industriales.

Tema IX. Los laboratorios y talleres de alumnos en las Escuelas profesionales y técnicas.

Tema X. La orientación actual de las enseñanzas comerciales elementales, de las de grado medio y de los estudios superiores económicos y financieros.

Tema XI. Escuelas técnicas superiores.—Número y especialización.—El problema del ingreso.—Escuelas preparatorias. Politécnicas.—La educación moral y física del Ingeniero.

Tema XII. El Profesorado de las Escuelas profesionales y técnicas: su selección y funciones.—Pensiones en el extranjero. Intercambio entre las diversas Escuelas técnicas de la nación y del extranjero.

Tema XIII. Los métodos modernos en la enseñanza técnica

y profesional.—Estudio teórico.—Labor práctica individual y colectiva.—Visitas, excursiones, viajes.

Tema XIV. La enseñanza de los idiomas en las Escuelas profesionales, técnicas y Central de idiomas.

Tema XV. Los museos y las bibliotecas técnicas y profesionales.—Archivos.—Ficheros.

Tema XVI. El cinematógrafo, el fonógrafo y la radiotelefonía como elementos complementarios de la enseñanza y como medios de divulgación.

Tema XVII. La selección de alumnos para ampliación de estudios.—Becas y pensiones en el extranjero.

Tema XVIII. Relaciones de las Escuelas con sus antiguos alumnos.—Asociaciones científicas y profesionales.

Tema XIX. La autonomía administrativa y docente de las Escuelas técnicas superiores, bajo la dependencia del Estado. Relaciones con otros Centros nacionales y extranjeros.—Intercambio de Profesores y alumnos.

Tema XX. Cursos de ampliación de estudios y especialización.—Misiones pedagógicas en los Centros agrícolas e industriales.—Divulgación científica y tecnológica.—Boletines y publicaciones monográficas.

Tema XXI. Centros de ensayos, de experimentación y de investigación.—Sus relaciones con la Administración del Estado y con la industria privada.

Tema XXII. La organización científica del trabajo.—Métodos de estudio y planes de realización.

Tema XXIII. Racionalización de la producción.—Investigación y ordenación de los recursos naturales.—Tipos y normas. Coordinación industrial.

Tema XXIV. Conveniencia de la implantación en nuestro país de normas industriales de fabricación y unificación de tipos constructivos, con su especial conocimiento en las Escuelas profesionales y técnicas.

ADVERTENCIA

La exposición de los temas de estos cuestionarios se hará por escrito, leyéndose luego ante el Tribunal, que podrá hacer al candidato las preguntas que estime convenientes sobre el tema que haya desarrollado. Entiéndase bien que lo que se pide al opositor no es su opinión personal sobre la cuestión sino el estado de cosas en los principales países cultos y las corrientes de opinión fundadas, para la solución de los problemas que se plantean. Claro está que el candidato podrá también añadir su criterio personal.

En las cuestiones de metodología de disciplinas particulares no se desea la exhibición de un vano enciclopedismo, sino la recta orientación entre los distintos criterios y prácticas, demostrando el candidato su capacidad para estudiar en cualquier momento un asunto en particular.

Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Ministerio de Estado sobre creación de Centros docentes españoles en el extranjero, subvencionados por la Junta de Relaciones Culturales de aquel Departamento,

El Consejo de Instrucción pública ha formulado la siguiente moción:

«Recibidas en este Consejo las comunicaciones del Ministerio de Estado fechadas en 7 de Junio y 16 de Julio del corriente año, en las que se declara el propósito de crear una sección de estudios del Bachillerato en dos Liceos de París y un Instituto de Segunda enseñanza en Lisboa, indicando al mismo tiempo las condiciones en que pudiera reclutarse y la remuneración que habrá de disfrutar el Profesorado que se adscriba a dichos estudios, el Consejo de Instrucción pública no puede menos de expresar la viva satisfacción con que acoge tal iniciativa que tanto ha de contribuir al desarrollo de los estudios españoles en el extranjero, y propone a la superioridad que se preste a los proyectos del Ministerio de Estado el auxilio y la colaboración más eficaces del Ministerio de Instrucción pública.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto que se proceda en el sentido de la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Guerra interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la proyectada Sociedad denominada «Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas»;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas e Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas (Canarias), quedando sujeta a lo que establece la base 10 de la ley de 22 de Junio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares por que ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. José Castillejo y Duarte, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director administrativo de la Fundación nacional para Investigaciones científicas y ensayos de reformas, constituída por el art. 1.º del Decreto de 12 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 14), convertido en ley por la de 4 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído, de que luego se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Eduardo Fontseré y Riba, Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando se le nombre Catedrático titular de Astronomía esférica y Geodesia de la misma Facultad, en virtud de que por Real orden de 23 de Abril de 1919 se declaró su derecho a volver a dicha Cátedra de que fué primeramente titular, cuando vacase en aquella Universidad, como lo está, en sustitución de la Mecánica racional que actualmente desempeña.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que en los términos claros y precisos del dictamen emitido por este Consejo, de conformidad con el cual fué dictada la Real orden de 23 de Abril de 1919, aparece expresado todo el historial base y fundamento de aquella resolución, al amparo de la cual el Sr. Fontseré solicita ahora su nombramiento para la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de Barcelona. Que debe hacerse constar asimismo que dicha Cátedra viene siendo desempeñada por acumulación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1900. Y que en virtud de lo expuesto procede hacer efectivo aquel derecho que le fué concedido al Sr. Fontseré por la Real orden de 23 de Abril de 1919, para volver a la Cátedra de que primeramente fué titular, previo el acuerdo consiguiente de la desacumulación de la misma; cuya efectividad, lejos de oponerse al interés de la enseñanza, sería de suma conveniencia para ella, dada la continua y demostrada competencia del Sr. Fontseré en los estudios especiales de Astronomía,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el informe del Negociado y la Sección del Ministerio, accediendo, por tanto, a la petición de D. Eduardo Fontseré, previo el acuerdo consiguiente de la desacumulación de la Cátedra de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto, que teniendo por desacumulada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, el nombramiento, como titular de la misma, de D. Eduardo Fontseré y Riba, con iguales números en el Escalafón y haber anual que actualmente tiene como Catedrático de Mecánica racional de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente D. Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales: D. Isaac Costero y Tudanca, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; D. Jorge F. Tello y Muñoz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; D. Pío del Río y Hortega, Director del Instituto del Cáncer.

Vocales suplentes: D. Luis Urtubey y Rebollo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Pedro Ramón y Vinós, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza; D. Luis G. Guilera y Molás, Catedrático excedente de la asignatura objeto de la oposición; D. Fernando de Castro, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado, y estándose en el caso que previene el art. 9.º del reglamento a Oposiciones a Cátedras de Universidad de 25 de Junio de 1931, sobre imposibilidad para ejercer su cargo los Jueces de los Tribunales correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou la renuncia que, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad, por ser opositor a la Cátedra y admitido a la práctica de los ejercicios, ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 26 de Abril último (*Gaceta* de 1.º de Mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a partir del 13 de los corrientes, fecha del cese en su servicio activo, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández, quien figuraba en la primera categoría del Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Sáenz de Cenzano Fernández, el día 13 de los corrientes, y teniendo en cuenta que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Rodrigo Esteban Cebrián, tiene solicitado su reingreso en el Escalafón de los de su clase, y por Orden de 23 de Julio del corriente año se dispuso que dicho Sr. Esteban Cebrián se encargara del desempeño de la auxiliaría temporal vacante en la última expresada Facultad hasta el día que se produjera la vacante correspondiente en el Escalafón de referencia; producida dicha vacante con motivo de la mencionada jubilación, procede conceder el reingreso de referencia y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la auxiliaría temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid que desempeña D. Rodrigo Esteban Cebrián, se convierta en numeraria, y que a éste se le acredite el percibo del sueldo o gratificación de 5.000 pesetas, de conformidad con el Decreto-ley de 17 de Julio de 1931, a partir del día 14 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación del Sr. Sáenz de Cenzano, y que la auxiliaría numeraria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza que por dicha jubilación queda vacante, se convierta en auxiliaría temporal, según preceptua la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido en 22 de Junio del corriente año por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rector de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no obstante la supresión del Bachillerato de Idiomas que se creó por Real decreto de 18 de Julio de 1927, se conceda a los que ya posean el título de Bachiller en Idiomas, los derechos que les otorgaban los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 16 de Enero de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Ferrer Yagüe Ayudante conservador del material del departamento de Dermatología (departamento de Dermatología-Veneorología) de la expresada Facultad, con la indemnización de 950 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 28 del vigente presupuestos de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, según así ésta lo ha manifestado,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 14 de Julio último, concediendo a D. Emilio Muñoz Fernández, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, una pensión en el extranjero, se entienda rectificada en el sentido de que el lugar de la pensión sea Alemania, y la duración de la pensión referida de diez meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Agricultura, turno libre, de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Agricultura de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se citan, a los señores siguientes:

D. José R. González Regueral, del Instituto de Cervantes, de Madrid; D. José Lorenzo Fernández, del de Maragall, de Barcelona; D. Feliciano Luna Arenes, del de Ceuta; D. Jorge Rodríguez Olleros, del de Burgos; D. José Antonio Botella Domínguez, del de Santander; D. Virgilio Trabazo Serapio, del de Lugo; D. José Martínez Segura, del de Alcoy; D. Juan Bort Laina, del de Melilla; D. Francisco Carrillo García, del de Lérida; D. Antonio Roma Fábrega, del de San Sebastián; D. Miguel Durán y Aguilar, del de Elche; D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, del de Orihuela; D. Julián Goy Ruano, del de Cuevas de Almanzora; D. Horacio Bel Baena, del de Jerez de la Frontera, y D. Alberto Balari Gali, del de Gerona; todos ellos con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, menos los tres últimos, para los cuales no existe vacante de ese sueldo en su escala, a los que se les asigna el de 4.000 pesetas, correspondiente a la undécima categoría; y D. José R. González Regueral, anterior Catedrático, cuyo sueldo y categoría seguirá disfrutando, y habida cuenta de que D. Manuel Cardenal e Iracheta es baja en la Orden de 1.º de los corrientes, por figurar con anterioridad en esa escala y sueldo de 8.000 pesetas, que es el que ha de seguir percibiendo; además, que al referido D. José Lorenzo Fernández, Catedrático con anterioridad a esta designación, se le asigna dicho haber por ser el que le pertenece en orden a la anterior propuesta, sin perjuicio de pasar al puesto y sueldo que ya tiene en la iterada escala, con motivo de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Pedro Carasa Arroyo, Catedrático de Lengua latina de Institutos nacionales de Segunda enseñanza en situación de excedente, que pide se le nombre Catedrático de dicha disciplina del Instituto de Vigo, significando a estos fines que sus instancias acudiendo al concurso para la provisión de igual Cátedra en los Institutos de La Coruña y Cádiz deben considerarse como peticiones de reingreso a los fines previstos en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y lo resuelto con motivo del reingreso de D. Federico Acevedo;

Considerando que son cosas distintas ambas peticiones y lo prevenido en el Decreto de 31 de Julio de 1904 respecto a que no cabe hacer renuncia de lo solicitado en primer término,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso a que se contrae la Orden fecha 9 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que D. Ricardo Carapeto Burgos, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, pase, con igual destino y sueldo, al Instituto de Badajoz, como único concurrente y por tener las condiciones prevenidas en la oportuna convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En atención a la índole especial de la Esgrima, totalmente desplazada de un plan orgánico educativo de segunda

enseñanza, debe considerarse como terminado el ensayo hecho para su implantación, realizado en dos de los Institutos de Madrid.

Por estos motivos,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas las asignaturas de Esgrima del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y de San Isidro, de Madrid.

2.º Los Catedráticos de esta asignatura en aquellos Institutos, D. Afrodisio Aparicio Aparicio y D. José Carbonell García, quedan en situación de excedencia forzosa, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agicultura, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden 3 de Septiembre de 1931;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por pase a otro destino de su titular D. José R. González Regueral;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, por pase a otro destino de su titular D. Manuel Cardenal Iracheta;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de La Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por pase a otro destino de su titular, D. José R. González Regueral,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, por pase a otro destino de su titular, D. Manuel Cardenal e Iracheta,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numera-

rios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado elevar a la superioridad lo siguiente:

»**Propuesta de Profesores encargados de curso para sustituir las ausencias de los Catedráticos de los siguientes Institutos de Madrid:**

»*Instituto de Calderón de la Barca.*—De Letras: D.ª Caridad Marín Pascual; de Ciencias: D. José Unamuno Lizárraga.

»*Instituto de Velázquez.*—De Letras: D. Luis García Nieto; de Ciencias: D.ª Elena Felipe González.

»*Instituto de Nebrija.*—De Letras: D. Odón Apraiz y Buesa; de Ciencias: D. Moisés Legorburo.»

Y este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Septiembre actual, el Consejo de Instrucción pública ha emitido la siguiente propuesta:

«Este Consejo ha acordado elevar a la superioridad la propuesta de Catedráticos interinos y encargados de curso para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza siguientes:

»Madrid (Instituto de Antonio de Nebrija).—Educación física, D. Juan Antonio Hernández Valquez, procedente del Instituto de Toledo.

»Barcelona (Balmes).—Geografía e Historia, D. Luis del Arco Muñoz, procedente del Instituto de Tarragona; Literatura, D. Julio Huici Miranda, procedente del Instituto de Cartagena; Francés, D. Francisco de Luis Cremades, procedente del Instituto de Pontevedra; Matemáticas, D. Eduardo de Dueñas y Sánchez, Ayudante de la Universidad Central, encargado de curso de dicha asignatura.

»Sevilla.—Geografía e Historia, D. Emilio Jos, procedente del Instituto de La Laguna; Matemáticas, D. Enrique Anaya, procedente del Instituto de Baeza; Literatura, D. Antonio Regalado González, procedente del Instituto de Reus.

»Valencia.—Literatura, D. Eugenio Asensi Barbarín, procedente del Instituto de Tortosa; Geografía e Historia, D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz, procedente del Instituto de Castellón; Francés, D. Leopoldo Querol Roso, procedente del Instituto de Alcoy; Matemáticas, D. Rafael Monfort Gómez, procedente del Instituto de Tortosa.

»Valladolid.—Literatura, D. Aurelio Romo Aldama, procedente del Instituto de La Laguna; Francés, D. Hilario Ducay, procedente del Instituto de Lérida; Geografía e Historia, don Virgilio Colchero, procedente del Instituto de Gijón; Historia natural, D. Agustín Santodomingo; Matemáticas, D. Casimiro Meliá Tenas (encargado de curso); Latín, D.ª María del Carmen Sáinz Ayllón (encargada del curso); Dibujo, D. Mariano Cossío y Martínez Fortún (encargado de curso); Educación física, don Filiberto Lozano Olmedo, procedente del Instituto de Zafra.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alberto Balari Gali, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, a D. Angel Ballesteros Iglesias, Ayudante numerario más antiguo en dicha asignatura y Centro, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.° del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia por excedencia del que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, a D. José Fernández Lomana Pereletegui, Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora para que se le autorice a fin de nombrar los Ayudantes y suplentes interinos que precisen las atenciones de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todos los Directores de Institutos, así nacionales como locales, para los nombramientos interinos de que se ha hecho mérito, si bien limitando éstos a las referidas necesidades con motivo de los exámenes próximos y a lo prevenido sobre el particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado sobre dispensa de la asignatura de Francés (tercer curso), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Justo Villanueva Gómez, como representante legal de su hijo Carlos Villanueva Lázaro, alumno oficial del Instituto de Valladolid, dirige solicitud a este Ministerio en la que manifiesta que el citado alumno comenzó sus estudios de Bachillerato en el curso de 1930 31, habiendo aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer año, entre las cuales figura la de Francés (primer curso); que en el año académico de 1931-32 aprobó las asignaturas correspondientes al plan antiguo de 1903 adaptado en virtud de las disposiciones vigentes, entre las cuales figura la de Francés (segundo curso), y como en el presente mes de Septiembre piensa examinarse de las asignaturas del tercer año, existen dudas de si tiene que examinarse del tercer curso de Francés, solicita se acuerde que el alumno D. Carlos Villanueva, que ha aprobado dos cursos de Francés, no tiene necesidad de aprobar el tercer curso, en atención a que en el plan antiguo solamente existen dos cursos de la referida asignatura.

»Este Consejo opina que procede resolver este expediente denegando la petición que formula el Sr. Villanueva, ya que su hijo, como todos los que se encuentren en el mismo caso, deben examinarse del tercer curso del referido idioma, con arreglo a las disposiciones vigentes.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: A fin de dar las máximas facilidades a los alumnos oficiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros y Cervantes, que deseen cursar sus estudios en los tres Institutos de nueva creación: Calderón de la Barca, Nebrija y Velázquez,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Los traslados de la matrícula oficial de cualquiera de los antiguos Institutos a los de nueva creación se efectuarán sin más que pedirlo de la Dirección respectiva, sin que por ello se perciba los derechos que se abonan en los casos ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Teniendo tan decisiva importancia para la cultura nacional la reforma de la segunda enseñanza, y siendo ya tan escaso el tiempo para resolver las dificultades de su implantación, no parece acertado ordenar inmediatamente, y sin más detenidas reflexiones, la ejecución de un nuevo plan que seguramente ha de promover inevitables discrepancias en la opinión.

Pero hay, sin embargo, una parte de la reforma respecto de la cual se ha manifestado unánime el criterio del Consejo Nacional de Cultura, y en la que, probablemente, habrá también una máxima unidad de pareceres. Nos referimos al contenido y al número de las asignaturas de los primeros años, y más concretamente de las del primero, único en que la reforma ha de implantarse en el curso actual. Porque, en efecto, cuantos han intervenido directa o indirectamente en la elaboración del nuevo plan han llegado a la coincidencia de que debe acentuarse hasta donde sea posible el carácter cíclico de sus enseñanzas, y principalmente que los estudios del Bachillerato deben ser, por lo menos en sus comienzos, un desarrollo de los que se han efectuado en la Escuela.

Por estas razones, dados los agobios del tiempo, y sin prejuzgar nada respecto a la forma última y definitiva que haya de tener el nuevo plan, puede empezarse su ejecución, sin graves inconvenientes, en lo que se refiere al primer año de los estudios del Bachillerato, y para ello se ordena lo siguiente:

Artículo 1.° En todos los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, y en los Colegios subvencionados, creados hasta el presente, se abrirá la matrícula para los alumnos del primer año del Bachillerato que estaban hasta ahora suspendidos.

Art. 2.° Las asignaturas que constituyen el primer año son las siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias naturales, Francés, Dibujo y Educación física; todas de clase alterna semanal.

Art. 3.° El contenido y los métodos de estas enseñanzas deberán ser concordes en todo lo posible con los más autorizados pedagógicamente que se emplean en la Escuela primaria.

Art. 4.° Los Claustros de los Institutos y los Directores de los Colegios subvencionados designarán los Catedráticos y Profesores que deban encargarse de estas enseñanzas y procurarán, conforme a los medios de que dispongan, que por lo menos los alumnos del primer año efectúen visitas semanales a los museos, monumentos, fábricas y talleres, etc., que existan en la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Visto el escrito del Director del Instituto de Cáceres que interesa subvención para adquirir libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Logroño solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Béjar solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Huelva solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Mariano Hernández Toledano, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita su traslado al de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por consiguiente, nombrar al referido Sr. Hernández Toledano Profesor de Matemáticas del Instituto de Oñate, en la actualidad vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Elena Revuelta y Revuelta, Profesora de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, en la que solicita su traslado al de Peñarroya-Pueblonuevo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por consiguiente, nombrar a la referida Sra. Revuelta y Revuelta Profesora de Francés del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, en la actualidad vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don J. Marcial Escribano González, Director y Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita se le conceda la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Escribano González la excedencia en su cargo de Profesor de Historia natural del expresado Instituto de Ciudad Rodrigo, por un año como mínimo y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Adrián Vasconcellos Esteve, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita, por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia natural, vacante en aquel Centro, se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder al Sr. Vasconcelos Esteve la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó de la aludida vacante de Profesor de Historia natural.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander solicitando autorización para establecer una sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección en el expresado Centro, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra solicitando auiorización para establecer una sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha sección en el expresado Centro, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Segunda enseñanza de Lugo solicitando se cree otra sección en la Escuela preparatoria, que fué omitida al crear dicho Centro por Orden de 22 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique dicha Orden en el sentido de que son dos las secciones creadas en lugar de una, como figura en la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó elevar a este Ministerio la siguiente moción:

«Los informes recibidos de las Escuelas profesional de Comercio, relativos al número de alumnos que han tenido las Cátedras de Árabe vulgar en el último quinquenio, demuestran con toda evidencia que no tienen utilidad ninguna la mayor parte de ellas por su escasísima o nula asistencia escolar.

»En cambio de estos hechos, el Profesor de la Cátedra de Árabe vulgar de Málaga, que desempeña actualmente la Dirección del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta, que voluntariamente abrió su Cátedra en ese Centro, ha tenido más de cuarenta alumnos, sin que el Estado les haya ofrecido ninguna ventaja ni prevílegio.

»Esto demuestra claramente la utilidad que podría tener la enseñanza de Árabe vulgar en nuestra Zona del Protectorado y en las ciudades de Ceuta y Melilla, y por esta razón se propone a la superioridad:

»1.º Que se supriman las Cátedras de Árabe vulgar de las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y la más reciente de las dos que existen en Madrid.

»2.º Que se trasladen esas cuatro Cátedras a Ceuta, Melilla, Tetuán y Larache.

»3.º Que se declaren excedentes a los Catedráticos que desempeñan actualmente esas Cátedras en las Escuelas profesionales de Comercio, con derecho preferente a ocupar las que ahora se creen en Africa.

»4.º Que se anuncien a concurso las Cátedras de Árabe vulgar de Ceuta, Melilla, Tetuán y Larache, trasladando a la primera a D. Rafael Arévalo, que la desempeña en la actualidad, agregándola al Instituto Hispano Marroquí.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Enero del año actual se dispuso se anunciase al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, y no habiéndose hecho constar en el anuncio correspondiente, que apareció en la *Gaceta* del día 16 del mismo mes y año, que dicha Cátedra fué adicionada a la plantilla de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923, al elevar de categoría dicho Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique la mencionada convocatoria, haciendo saber a los interesados que la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagaderas por mitad por el Estado y el Municipio de dicha capital, y que con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923 y artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, el opositor que resulte nombrado para esta plaza no podra figurar en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, hasta que pase por cualquiera de los medios legales que establece la legislación vigente, a formar parte de otro Centro docente, que esté comprendido en el presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 del mes actual y en virtud de oposición fué nombrada D.ª María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo Catedrático numerario de Italiano de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela Central Superior de Comercio en 5 del corriente mes, y existiendo vacante una dotación en la octava sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, que pasará a ocupar el núm. 150 del Escalafón general, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 6 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando, entre otras peticiones, que se le abone el 50 por 100 sobre sus haberes, en concepto de residencia, y se le faciliten los pasajes y fondos reglamentarios para su traslado a dicha capital en unión de sus familiares;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial sólo se consigna cantidad para gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente de este Ministerio que presta servicios en Canarias y Norte de Africa, a razón del 30 por 100 en los traslados forzosamente y el 15 por 100 en los demás,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el nombramiento de D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, hecho por Orden ministerial de 2 de Mayo del corriente año, en virtud de oposición, para la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramá-

tica española de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se considere efectuado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de residencia.

2.° Por no existir en el presupuesto vigente consignación para pago del pasaje del Profesorado destinado en virtud de oposición o concurso a Canarias, y disponiendo el art. 2.° del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 27 de Mayo de 1931, que dichos gastos se satisfarán a partir de la fecha en que se establezcan los créditos correspondientes en el presupuesto de gastos de este Ministerio, se desestima la petición del Sr. Pedregal Santullano por lo que al abono de pasajes y fondos reglamentarios para su traslado y el de su familia a Canarias ha formulado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Rodrigo y García, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 14 del corriente mes, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.000, que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Sas y Nurias solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio asignaturas aprobadas en la Facultad de Derecho, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Eduardo Sas Nurias solicita se le conmute para la carrera de Perito mercantil la asignatura de Economía política que tiene cursada y aprobada en la Facultad de Derecho.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, y considerando que por disposición ministerial de 15 de Abril último se resolvió un caso análogo al presente, proponen que, previo dictamen de este Consejo, se acceda a la conmutación solicitada por don Eduardo Sas Nurias.

»Este Consejo, conforme con el Negociado y Sección del Ministerio entiende debe accederse a la conmutación solicitada.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente incoado a instancia de D. Sebastián Pastor Barceló solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignatnras que tiene cursadas y aprobadas en la Academia de Infantería, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Sebastián Pastor Barceló solicita se le conmuten para la carrera de Comercio varias de las asignaturas cursadas en la Academia militar de Infantería.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, y considerando que la Orden ministerial de 30 de Enero último autoriza la conmutación de estudios que solicita el interesado, proponen se acceda a lo solicitado, conmutando las asignaturas que menciona el Director de dicho Centro docente en el precitado informe.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende debe accederse a lo soliciiado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MALAGA.

En el expediente incoado a instancia de D. Pío Altolaguirre Añorga solicitando continuar sus estudios de la carrera de Comercio por el plan actual, distinto del que comenzó, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Pío Altolaguirre Añorga, Perito mercantil por el plan de 1912, solicita continuar los estudios del grado de Profesor, informando la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Altolaguirre, previa la aprobación de la asignatura de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, correspondiente al grado pericial por el plan vigente.

»Teniendo en cuenta que del examen del expediente del interesado se comprueba que realizó sus estudios de Perito mercantil según el plan de 27 de Septiembre de 1912, y que este plan y el vigente solamente se diferencian en que no está incluída en el antiguo la asignatura de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales;

»Considerando que el interesado puede continuar sus estudios con arreglo al plan por el que los comenzó, y de no hacerlo ha de sujetarse a las normas establecidas en el vigente, faltándole para ellas solamente la mencionada asignatura,

»El Negociado y la Sección del Ministerio, conformándose con la opinión de la Dirección de la mencionada Escuela, proponen que, previo informe de este Consejo se acceda a lo solicitado, debiendo aprobar antes que las restantes del grado profesional la asignatura de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales.

»Este Consejo informa de acuerdo con el Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza y con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Encargado por Orden ministerial de 10 de Agosto próximo pasado el Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Emilio Castañer Puig, de la Cátedra vacante de Geografía general y especial de España y Geografía económica de América, quien disfruta de los dos tercios de dicha vacante,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha dispuesto que la dotación de 2.500 pesetas correspondiente al Sr. Castañer las perciba el Profesor auxiliar de ascenso don Carlos Danés Solá, que empezará a devengar desde el día 21 de Junio último en que el Sr. Castañer empezó a disfrutar los dos tercios de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una dotación de 2.000 pesetas en la plantilla del Profesorado auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber pasado a disfrutar otra superior el Profesor auxiliar de ascenso de dicha Escuela D. Carlos Danés Solá, por Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se acredite la dotación de 2.000 pesetas al Profesor auxiliar de entrada del mismo Centro D. Francisco Moyano Pascual, a partir del día 21 de Junio último en que se produjo la vacante.

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Durante el plazo concedido para formular las reclamaciones a que se refieran los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, a los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Palma de Mallorca y Valladolid, ha presentado instancia D. Emigdio Rodríguez Pita, manifestando que aparece en la *Gaceta* con el nombre de Emilio.

Por lo que esta Dirección general ha tenido a bien disponer se entienda que el aspirante admitido a las oposiciones de referencia con el núm. 23 de la relación es D. Emigdio Rodríguez Pita y no Emilio, como por error aparece.

Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor interino de Geología, Botánica y Zoología de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba ha presentado D. Juan Carandell y Pericay, con fecha 15 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingeniesos Industriales de Madrid;

Resultando que verificados los ejercicios de oposición entre los aspirantes, el Tribunal que los ha juzgado propone, por unanimidad, para ocupar el cargo a D. Pedro Puig Adam;

Considerando que se han llenado los trámites y requisitos exigidos por el Decreto de 30 Octubre de 1931 que regula cuanto concierne al nombramiento del Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Oído el Consejo de Instrucción pública, según preceptúa el Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, elevado a ley en 4 de Noviembre siguiente, y de acuerdo con el dictamen emitido por dicho alto Cuerpo consultivo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada y nombrar a D. Pedro Puig Adam para la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo correspondiente a la categoría mínima en el Escalafón del Cuerpo de Igenieros Industriales, más la indemnización de 500 pesetas anuales consignada en el capítulo 7.° adicional, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, y los emolumentos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Camilo Margenat del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, para el que fué nombrado por Orden de 5 de Agosto próximo pasado, en representación de la Asociación de Alumnos,

Este Ministerio ha resuelto admitir la expresada renuncia a D. Camilo Margenat, y, de acuerdo con la propuesta formulada por la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, nombrar para sustituirle a D. Cayetano Carnet Paláu, Ingeniero Industrial y Profesor del mismo Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso para provisión de la plaza de Profesor de la Escuela de Capataces de Minas, de Mieres,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha dispuesto se nombre para dicho cargo al Ingeniero del Cuerpo D. Eustaquio Fernández Miranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso para la provisión de la plaza vacante de Auxiliar facultativo de la Escuela de Capataces de Minas, de Cartagena, y emitido informe favorable a la propuesta,

Este Ministerio, de acuerdo con el mismo, ha dispuesto se nombre a D. Alfredo Palomo Osorio para la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Alfredo Palomo Osorio, Ayudante primero del Cuerpo de Minas, renuncia del cargo de Auxiliar facultativo de la Escuela de Capataces de Minas, de Cartagena, para el que fué nombrado en virtud de concurso por Orden ministerial de fecha 12 de los corrientes, alegando haber sido destinado posteriormente a la solicitud de dicha vacante al distrito minero de Vizcaya,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por el mencionado D. Alfredo Palomo Osorio, admitiéndole la renuncia del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia de D. Ignacio Claver Torrente, aspirante a ingreso en esa Escuela, solicitando matrícula en el primer año de la carrera con la asignatura de Francés y Composición castellana;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Ignacio Claver Torrente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MONTES.

Vista la instancia de D. Juan Pavón Moreno solicitando dispensa de edad por cumplir la reglamentaria el día 3 de Octubre;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Juan Pavón Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Vista la instancia de D. Alfonso de Castro y Santoyo, en la que solicita, para su hijo Juan, dispensa de edad para los exámenes de ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas;

De acuerdo con el informe emitido por la expresada Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, pues la fecha del 10 de Noviembre en que cumple la edad su hijo Juan, rebasa no sólo la fecha de exámenes, sino la de principio de curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Resolución del concurso convocado para adjudicar cinco pensiones con destino a estudios en el extranjero procedentes de la Fundación del excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez.

La Academia, en Junta de gobierno celebrada el 27 del actual, resolvió publicar el acuerdo tomado en la sesión del día 5 de Julio de 1932, consistente en conceder una pensión de 7.000 pesetas para realizar estudios en el extranjero, durante diez meses de estancia, que deberán justificar los agraciados por el oportuno certificado consular, a cada uno de los señores siguientes: D. Juan José Carbajo Martín, D. Ciriaco Laguna y Serrano, D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, D. Miguel Carmena Villalta y D. Antonio Sosa García.

Los interesados percibirán al emprender el viaje, como primera entrega, la cantidad de 1.000 pesetas, que les serán abonadas por el señor Habilitado de la Corporación, mediante el oportuno recibo, en el local de esta Secretaría, y en los meses sucesivos, en la primera quincena de cada mes, se les girará por la Academia, al lugar donde está acordada su residencia la cantidad de 611,10 pesetas, convertida en moneda del país de que se trate, al cambio del día en que el giro se efectúe. La Academia reservará 500 pesetas de la cantidad total de cada pensión, que serán entregadas al interesado cuando, a la terminación de su viaje, presente la Memoria de la labor realizada conforme se estipuló en el anuncio oficial del concurso celebrado.

Estas pensiones se entenderán de concesión caducada caso de que los agraciados con ellas no comenzasen a utilizarlas en la primera quincena del próximo Octubre, y asimismo se entenderán caducadas en el momento en que el becario, sin previa consulta a la Academia, se traslade del lugar acordado.

Los interesados se presentarán en el local de esta Academia el día 8 de Octubre, a las doce de la mañana, a fin de ser examinados de los idiomas correspondientes. En dicho acto deberán exponer, por escrito previo, los casos particulares que puedan ser objeto de consulta o duda, a fin de ser resueltos antes de la salida de los interesados si ello fuese preciso.

Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 11 de Octubre de 1932 — Núm. 109

BIBLIOTECA NACIONAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Edicto para la concesión de una renovada por el Gobierno de Checoslovaquia.—Página 577.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Levantamiento de suspensión de concursos para provisión de plazas del Profesorado en Escuelas elementales del Trabajo; y subsistencia de prohibición de oposiciones y concursos de ascenso por lo que se refiere a las Escuelas Superiores.—Página 578.
Admisión de dimisión del cargo de Director. Página 578.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 578.
Dimisión admitida de ídem íd.—Página 579
Nombramiento de Vocal de ídem íd.—Página 579.
Declaración de vacantes de Vocales de ídem ídem.—Página 579.
Presidencia accidental del Comité ejecutivo del Consejo del Patronato del Instituto de de Reeducación profesional.—Página 579.
Dimisión admitida de Secretario de la oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional de la Escuela del Trabajo de Málaga.—Página 579.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 579.*
Resolución de expediente de concurso para provisión de la plaza de Física y Química de la Escuela de Toledo.—Página 579.
Excedencia.—Página 580.
Permuta concedida.—Página 580.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso por quinquenio.—Página 580.*

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 580.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 580.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para gastos de educación y cultura.—Página 581.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de créditos para gastos de fusión de antiguas Escuelas Normales.—Página 581.*
Anuncio de subasta de obras.—Página 581.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramiento para gastos de material de oficina y escritorio.—Página 582.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 582.*
Rectificación de definitivas.—Página 582.
Provisionales.—Página 585.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolución de recurso de alzada.—Página 585.*

CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de recurso de alzada.—Página 586.*
Obligación de Ayuntamiento a proporcionar casa-habitación o satisfacer alquiler.—Página 588.
Requerimiento a ídem para pago de indemnización.—Página 588.

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Autorización para incorporar a la Escuela de Bouzas la Biblioteca marinera existente en dicha localidad.—Página 588.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto de obras con destino a Escuelas y concesión, en principio, de subvención a Ayuntamientos.—Página 588

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de vacante de Ayudante del Hospital clínico.—Página 590.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de ocho plazas de alumnos internos.—Página 590.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de plaza de Conservador del Museo de Historia Natural.—Página 590.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Anuncio de concurso para el Premio Ribera.—Página 590.*

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.—*Anuncio de plazas de Auxiliares temporales.—Página 591.*

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.—*Anuncio de plazas de Auxiliares temporales.—Página 591.*

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.—*Anuncio de plazas de Auxiliares temporales.—Página 591.*

TRIBUNAL DEL CONCURSO-EXAMEN A ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO. *Convocatoria y cuestionario.—Página 592*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

EDICTO

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha renovado la beca concedida el año anterior a alumnos españoles que quieran consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica o que se propongan conocer a fondo los problemas sociales, económicos, jurídicos o artísticos de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª Ser español.

2.ª Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en Establecimiento oficial de enseñanza superior.

3.ª Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio de las cuestiones sociales, económicas, jurídicas, literarias o históricas de Checoslovaquia, demostrándolo, caso afirmativo.

4.ª Se dará preferencia al aspirante a la beca que lea y entienda el checo. En defecto de este idioma será indispensable para lograr la gracia el dominio de cualquiera de los otros que se hablan en Checoslovaquia (alemán, polaco, húngaro y ruteno); pero en el segundo caso es necesario que el agraciado adquiera conocimiento de la lengua oficial—que es la checa—antes de los tres meses.

5.ª El importe de esta beca será de 15 000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Noviembre inmediato hasta 31 de Agosto de 1933, por mensualidades de 1.200, destinándose la suma restante de 3.000 a cubrir los gastos de viaje.

6.ª El agraciado podrá disfrutar esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista Establecimiento de enseñanza superior o Instituto de investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.ª El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos, mediante certificado que autorice el Jefe del Centro donde los realice, debiendo el becario remitir a este Ministerio periódicamente copia de la indicada certificación.

8.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes habrán de registrarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del jueves 20 de Octubre actual.

9.ª Terminada la beca, que se concederá solamente por un curso, el becario queda obligado a dar cuenta al Ministerio (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) de los trabajos o estudios realizados, mediante una Memoria que elevará a la superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, publicación en los periódicos oficiales y fijación en el tablón de edictos de este Ministerio a los efectos oportunos. Madrid 1.º de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada reiteradamente la reforma de los planes de estudios y la reorganización del régimen y funcionamiento de las Escuelas Superiores y elementales del Trabajo, con motivo de la incorporación de estos Centros a este Ministerio en Septiembre de 1931, y suspendida la tramitación de concursos para la provisión en propiedad de las plazas del Profesorado de los mismos por Orden de 29 de Febrero de este año, son muchas las consultas que se promueven en el sentido de si el curso que habrá de inaugurarse en 1.º de Octubre próximo se ajustará a las nuevas normas o continuarán rigiendo las actuales, y en segundo caso, si ha de continuar al frente de las Cátedras vacantes el personal interino que hoy las regenta, por estar en suspenso la provisión en propiedad.

Tienen estas consultas dos aspectos, con diferencias perfectamente acusadas: el de la Escuela Superior y el de la elemental del Trabajo, desde el doble punto de vista de los planes de estudio a seguir en el próximo curso y de la provisión de las vacantes del Profesorado en propiedad.

Aunque a punto de terminar la misión que le fué confiada a la Comisión de Peritos, con miras a la reorganización total de estos Centros, conviene tener en cuenta que no será bastante ese informe, ni siquiera el estudio fundamental que del problema tiene hecho este Ministerio, puesto que la estructuración de estas Escuelas no puede ser un hecho aislado e independiente de la organización de las demás, sino que unas y otras han de constituir un todo armónico y perfectamente sistematizado.

Esta razón aconseja no precipitar los hechos ni realizar una labor aislada, con evidente y grave perjuicio de la enseñanza; pero como, por otra parte, este aplazamiento de la reforma no puede suponer una suspensión ni un alto en la marcha y desenvolvimiento normal de tan importantes establecimientos de cultura, es evidente la conveniencia de levantar la suspensión de los concursos para la provisión en propiedad de vacantes en el Profesorado, por lo que respecta a las Escuelas elementales, por encontrarse entre éstas muchas de nueva creación, sin una sola plaza provista en propiedad, y declarar que durante el próximo curso de 1932 33 continuará rigiendo el mismo plan de estudios por los que respecta a las Superiores, si bien, en cuanto a éstas, deben seguir en suspenso los turnos de oposición y el de ascenso, porque estos turnos, al crear nuevos derechos con arreglo a la legislación actual, pudieran en brevísimo plazo, hallarse en pugna con los que han de nacer de la nueva ley, no habiendo, en cambio, inconveniente en permitir la tramitación del concurso previo de traslado y del concurso general de traslado, por la razón anteriormente apuntada.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare levantada la suspensión de los concursos para la provisión en propiedad de las plazas del Profesorado, decretada por la Orden de 29 de Febrero de 1932, en cuanto afecte a vacantes existentes en las Escuelas elementales del Trabajo; y

2.º Que se mantenga la prohibición de las oposiciones y concursos de ascenso, por lo que se refiere a las Superiores, pudiendo, no obstante, tramitarse los de traslado, y continuando en vigor para el próximo curso de 1932-33 el actual plan de estudios y cuantas disposiciones fijan en la actualidad el régimen y funcionamiento, tanto de estas Escuelas Superiores como de las elementales del Trabajo y sus instituciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Segundo Gila Sanz del cargo de Director de la Escuela elemental del Trabajo de Segovia, e interesar del Claustro de Profesores de dicho Centro proponga a este Ministerio el nombramiento de sucesor, quedando en tanto desempeñada la Dirección por el Profesor más antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Huelva a D. Miguel Rovira Malé, Vocal de dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Santiago Díaz Barona en comunicación dirigida a este Ministerio en 3 del actual, he tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada, y disponer continúe de Vocal de la misma entidad, debiendo el Patronato proponer a este Ministerio el nombramiento de nuevo Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña, por cese de D. Manuel Iglesias Corral, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo González Moro Vocal del referido Patronato, en representación del Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las prescripciones de la ley de 13 de Mayo último, ha cesado el Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zamora D. Juan Bermúdez, y debiendo cesar igualmente el Vocal-Secretario, D. Manuel Hernández y el Conserje, D. Benito Cabañas Jambrina,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacantes los cargos de referencia, y que por esa Dirección se adopten las medidas conducentes a la provisión de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Comité ejecutivo del Consejo del Patronato del Instituto de Reeducación profesional, por fallecimiento de D. José Sanchís Banús, y en tanto se provea en propiedad el expresado cargo,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter accidental, se encargue de la mencionada Presidencia el Vocal del Patronato D. Wenceslao Carrillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PATRONATO DEL INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL.

Esta Dirección general ha resuelto admitir a D. Alberto Blanco Roldán la dimisión del cargo de Secretario de la oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional que venía desempeñando interinamente en la Escuela del Trabajo de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, acordada por Orden ministerial de 6 de Septiembre actual, y que figuraba en la categoría décima del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Carmen Carpintero Moreno, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 292 y sueldo anual de 5.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 7 del actual, fecha inmediata posterior a la de excedencia de la Sra. Segura Lacomba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Felipe Pedreira Deibe, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, acordada por Orden ministerial de 6 de Septiembre actual, y que figuraba en la novena categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes; por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Angel Frigola Morató, Profesor numerario de la Escuela Normal de Málaga, en comisión en la de la Generalidad de Cataluña, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 205 y sueldo anual de 6.000 pesetas, y D. Germán Calzada Gabanes, Profesor numerario de la Normal de Palencia, pase a ocupar el núm. 237 y sueldo de 5.000 pesetas anuales, sueldos que disfrutarán ambos señores a partir del día 7 de Septiembre actual, fecha inmediata posterior a la de la excedencia del Sr. Pedreira Deibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 20.)

Ilmo. Sr.: El el expediente de que se hará mención, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Junio último se inserta la Orden de la Dirección general de de Primera enseñanza por la que se anuncia la provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Física y Química, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

»Dentro del plazo señalado han solicitado la mencionada vacante los Profesores siguientes: D. Darío Zori Bregón, doña María de los Dolores Gómez Martínez y D.ª Mercedes de Priede y Hevia, esta última fuera de concurso y como esposa del Profesor numerario de la misma Escuela D. Félix Urabayen.

»Todos los aspirantes reunen las condiciones prevenidas, acreditando los siguientes servicios: En la disciplina objeto del concurso, D. Darío Zori, Profesor de la Escuela Normal de

Huesca, un año cuatro meses veinticuatro días; D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, numeraria de la de Jaén, nueve años y veintiún días de servicios en igual asignatura, y doña Mercedes de Priede y Hevia, actualmente en situación de excedencia y cuyo reingreso le fué concedido por Orden ministerial de 20 de Enero último, seis años, ocho meses y veinticuatro días, en la asignatura de Física y Química.

»La Sra. De Priede y Hevia solicitó, con fecha 8 de Abril del año actual, ser nombrada, fuera de concurso, Profesora numeraria de Física y Química de la Escuela Normal de Toledo, como consorte del Profesor de la misma Escuela D. Félix Urabayen, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto de 16 de Enero de 1928, petición que reproduce en instancia de 4 del actual, acompañando las certificaciones reglamentarias que justifican los extremos que alega.

»El Negociado y la Sección hacen constar que, de conformidad a lo prevenido en la citada disposición, las Profesoras numerarias que estuviesen casadas con funcionarios de este Ministerio tienen derecho a ser nombradas fuera de concurso en vacante que se produzca en la localidad de la residencia de su consorte, circunstancias que concurren en el caso actual, siendo, además, la población de Toledo de igual categoría administrativa que la de Badajoz, en la que prestaba servicios la Sra. Priede, y por ello, dada la preferencia del turno de consortes, propone sea nombrada para la vacante de Profesora de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo por el turno de consortes D.ª Mercedes de Priede y Hevia, sin que haya que entrar a determinar las condiciones de los demás concurrentes.

»Visto el anterior extracto:

»Considerando que para la aplicación de los derechos que concede en su artículo único el Real decreto de 16 de Enero de 1928, se hace preciso se encuentre prestando servicio la interesada, como expresamente se determina en la citada disposición, circunstancia que no concurre en la solicitante señora Priede y Hevia, a la que, si bien se le concedió el reingreso no se le adjudicó destino y, por tanto, no se encuentra prestando servicio;

»Considerando, no obstante, que la Sra. Priede fué declarada excedente de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, por lo que parece le sean de aplicación para su reingreso los preceptos de la repetida ley en la forma prevenida en su art. 5.º, ya que tratándose de derechos individuales reconocidos por la legislación no pueden ser modificados por disposiciones posteriores,

Este Consejo entiende que hubiera procedido habérsele aplicado los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que al amparo de ella obtuvo la excedencia, y teniendo en cuenta que el Decreto de 7 de Agosto de 1931 fué convertido en ley en fecha posterior a la en que se le concedió el reingreso, se hubiera debido adjudicar entonces a la Sra. Priede la primera vacante que se produjera con posterioridad al 20 de Enero último, con lo cual estaría en condiciones de obtener por derecho de consorte la plaza de Toledo, si ésta hubiera vacado después; por el contrario, si ésta hubiera sido la primera vacante, se le debe adjudicar ahora, no procediendo formular propuesta a consecuencia del concurso anunciado y al que se refiere el presente expediente, y como consecuencia, habrá de ser anulado el concurso para la provisión de la plaza de Profesora de Física y Química de la Escuela Normal de Toledo, adjudicándole dicha plaza a la Sra. Priede y subsanándose de este modo la no aplicación de los preceptos legales que correspondían.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Gloria Giner García,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Dolores González Blanco, Profesora de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla y D. José Such que lo es de la misma enseñanza en la de Jaén, solicitando que se les autorice permutar en sus respectivos cargos,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta entablada, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Dolores González Blanco Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, y a D. José Such de igual enseñanza de la de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Dionisio Jordán Infante, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Josefa Grosso Sánchez, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 5 de Octubre de 1922, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso solicitado de acuerdo con lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la instancia de D. Eulogio Díaz Santos Fernández, Auxiliar numerario de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, en la que solicita percibir como gratificación el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente le corresponde como tal Auxiliar;

Teniendo en cuenta que, según lo preceptuado en el art. 2.º

del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares de Escuelas Normales podrán percibir sus haberes bien en concepto de sueldo o como gratificación,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del día 1.º de Septiembre actual se le acrediten al Auxiliar D. Eulogio Díaz Santos Fernández, en concepto de gratificación, los haberes que como tal Auxiliar le corresponde percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante en solicitud de que le sea concedida a aquel Centro la cantidad de 1.000 pesetas para sufragar los gastos que ocasionen los servicios de educación, cultura y material de esa Normal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea librada a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante la cantidad de 1.000 pesetas, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria, con cargo al crédito que figura en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que para atender a las necesidades más urgentes de los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales del Magisterio primario se les asigne, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento y en concepto de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas a ca la una de las siguientes Escuelas: Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Jaén, León, Lérida, Orense, Oviedo, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, debiendo solicitar los respectivos Directores que se expidan los correspondientes libramientos a nombre del Habilitado que designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la concesión de un crédito de 3.500 pesetas para atender a los gastos ocasionados con motivo de la fusión de las antiguas Escuelas Normales de Córdoba e instalación de la nueva Escuela Normal del Magisterio primario en aquella capital.

La referida cantidad deberá ser justificada en forma reglamentaria y se acreditará con cargo a la consignación que figura en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante la cantidad de 3.000 pesetas para sufragar los gastos de fusión de las antiguas Escuelas Normales de aquella capital, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria, con cargo al crédito que figura en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por la cantidad total de 986.872,72 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Escuelas Normales), y en el Gobierno civil de Cuenca el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 8 de Octubre venidero, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Escuelas Normales) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 30.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales,

respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituídos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden de este Departamento fecha 20 de Abril último, en la que se disponen los libramientos de las cantidades correspondientes para gastos de material de oficina y escritorio de los Inspectores profesionales de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo 5.°, artículo 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente y dentro de cada trimestre del ejercicio en curso, se libren por la Ordenación de pagos al Portero de este Ministerio, D. Wenceslao Frontaura, 750 pesetas con destino al material de oficina y escritorio de la Inspección Superior de Primera enseñanza, debiendo desde luego librarse la parte correspondiente al trimestre vencido y al corriente, con sujeción a las demás normas prescritas en la citada Orden del 20 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 583 a 585)*, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica, la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas graduadas que se detallan figuran en la relación que se acompaña *(véase página 586)*, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistos los errores padecidos en las relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente a que se refieren las Órdenes fecha 4 de Marzo, 31 de Mayo y 31 de Julio últimos (*Gacetas* del 8 de Marzo, 9 de Junio y 6 de Agosto, respectivamente);

Teniendo en cuenta que los referidos errores afectan a la clase y número de las Escuelas elevadas a definitivas en algunas localidades, que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que aun cuando dichas Escuelas hayan sido ya provistas interinamente, hasta la fecha no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, no lesionándose, por lo tanto, derecho alguno al acordar las oportunas rectificaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere rectificada, en el sentido que se indica, la creación definitiva de las siguientes Escuelas nacionales:

Número 17 de la relación que se acompaña a la Orden fecha 4 de Marzo último (*Gaceta* del 8): La Escuela nacional de asistencia mixta concedida definitivamente a Lagos, anejo del Ayuntamiento de Vélez Benaudalla (Granada), se entenderá como a proveer en Maestro, en vez de a Maestra como figura en dicha relación.

Número 86 de la relación a que se refiere la Orden de 30 de Julio último (*Gaceta* del 6 de Agosto): La Escuela nacional concedida a Pardeconde, Ayuntamiento de Esgos (Orense), se considerará como de asistencia mixta a cargo de Maestra, en vez de unitaria de niñas como se consigna en la misma; y

Número 12 de la relación que se une a la Orden de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 9 de Junio): La Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Loja (Granada), se entenderá ampliada en una sección de párvulos, siendo seis el número de las secciones de que constará, en vez de cinco como en dicha relación figura, creándose al efecto una plaza más con destino a la misma, debiéndose proceder por quien corresponda, en los

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 15 de Septiembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Lagran	Alava	Casco	»	1	»	»	»	
2	Salinillas de Buradón	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
3	Albatera	Alicante	Idem	2	2	»	»	1	
4	Alquería de Aznar	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
5	Cocentaina	Idem	Idem	1	1	»	»	1	
6	Canjáyar	Almería	Idem	1	2	»	»	»	
7	Cuevas del Almanzora	Idem	Los Guiraos	»	»	»	1	»	
8	Idem	Idem	Rincón de Guazamara	»	»	»	1	»	
9	Huércal-Overa	Idem	Los Ruedos	1	1	»	»	»	
10	Idem	Idem	Gibriley	»	»	1	»	»	
11	Idem	Idem	Molinico y La Loma	»	»	1	»	»	
12	Idem	Idem	Saltador	»	»	1	»	»	
13	Idem	Idem	Gol	»	»	1	»	»	
14	Idem	Idem	Gacia	»	»	1	»	»	
15	Idem	Idem	Rambla Grande	»	»	1	»	»	
16	Laujar	Idem	Casco	2	2	»	»	»	
17	Lubrín	Idem	Pocico	»	1	»	»	»	
18	Idem	Idem	Rambla Algibe	»	1	»	»	»	
19	Tíjola	Idem	Casco	»	»	»	»	1	
20	Idem	Idem	Higueral	»	1	»	»	»	
21	Idem	Idem	Cela	»	»	»	1	»	
22	Hoyos de Pinares	Avila	Casco	1	1	»	»	»	
23	Medinilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
24	Formentera	Baleares	La Sabina	»	»	1	»	»	
25	Lluchmayor	Idem	Casco	2	2	»	»	»	
26	San Lorenzo de Hortóns	Barcelona	La Beguda	1	»	»	»	»	
27	Villafranca del Panadés	Idem	Casco	»	»	»	»	2	
28	Madrigalejo	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	
29	Arzúa	Coruña (L.)	Campo	»	»	1	»	»	
30	La Coruña	Idem	Campo de Artillería	1	1	»	»	»	
31	Idem	Idem	Santo Tomás	1	1	»	»	»	
32	Idem	Idem	Peruleiro Río	»	1	»	»	»	
33	Culleredo	Idem	Lage-Castro	»	»	»	1	»	
34	Idem	Idem	Sueiro	»	»	1	»	»	
35	Idem	Idem	Castelo	»	1	»	»	»	
36	Idem	Idem	Veiga	»	»	»	1	»	
37	Massanet de la Selva	Gerona	Casco	1	1	»	»	»	
38	Seriñá	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
39	Viloví de Oñá	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
40	Albuñol	Granada	El Pozuelo	1	»	»	»	»	
41	Idem	Idem	Castillo de Huarca	»	»	1	»	»	
42	Benalúa de Guadix	Idem	Casco	1	1	»	»	1	
43	Granada	Idem	Idem	10	8	»	»	6	
44	Itrabo	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
45	Purullena	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
46	Quéntar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
47	Escoriaza	Guipúzcoa	Bolíbar	»	»	1	»	»	
48	Pasajes	Idem	Barrio de Trinchespe	1	»	»	»	»	
49	Aquilué	Huesca	Caldearenas	»	»	1	»	»	
50	Ayerbe	Idem	Fontellas	»	»	1	»	»	
51	Bolea	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
52	Javierregay	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
53	Pallaruelo de Monegros	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
54	Tardienta	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
55	Jaén	Idem	Las Infantas	»	»	»	1	»	
56	Noalejo	Idem	Hoya de Salobral	»	»	1	»	»	
57	Torres de Albanchez	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
58	Idem	Idem	Fuente de la Carrasca	»	»	1	»	»	
59	Tuineje	Las Palmas	Gran Tarajal	1	1	»	»	»	
60	Benavides	León	Antoñán del Valle	1	»	»	»	»	
61	Hospital de Orbigo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
62	Laguna de Negrillos	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
63	Roperuelos del Páramo	Idem	Valcavado	»	1	»	»	»	
64	San Justo de la Vega	Idem	Casco	»	1	»	»	»	
65	Santa Marina del Rey	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
66	Idem	Idem	Villabante	»	1	»	»	»	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
67	Villares de Órbigo...	León.....	San Félix de Órbigo.	»	1	»	»	»	
68	San Vicente de Son sierra.....	Logroño...	Casco.....	1	1	»	»	»	
69	Lorenzana.....	Lugo.....	Santo Tomé.....	»	1	»	»	»	
70	Cadalso de los Vidrios.....	Madrid.....	Casco.....	»	»	»	»	1	
71	Pizarra.....	Málaga.....	Idem.....	»	1	»	»	»	
72	Cartagena.....	Murcia.....	Idem.....	»	6	»	»	»	
73	Idem.....	Idem.....	Torres de Nicolás Pérez.....	»	»	»	1	»	
74	Idem.....	Idem.....	Los Balanzas.....	»	»	»	1	»	
75	Idem.....	Idem.....	Pérez.....	»	»	»	1	»	
76	Idem.....	Idem.....	Manchica.....	»	»	»	1	»	
77	San Javier.....	Idem.....	Pozo Aledo.....	»	1	»	»	»	
78	Torre Pacheco.....	Idem.....	Las Rocas.....	1	1	»	»	»	
79	Boborás.....	Orense.....	Parada.....	»	»	1	»	»	
80	Cartelle.....	Idem.....	Nogueiró.....	»	»	1	»	»	
81	Idem.....	Idem.....	Teijugeiras.....	»	»	1	»	»	
82	Cela.....	Idem.....	Villarnaz.....	»	»	»	1	»	
83	La Peroja.....	Idem.....	Cordelle.....	»	»	1	»	»	
84	Idem.....	Idem.....	San Ciprián.....	»	»	1	»	»	
85	Idem.....	Idem.....	Alende.....	»	»	1	»	»	
86	Idem.....	Idem.....	Lajas.....	»	»	»	1	»	
87	Idem.....	Idem.....	Carracedo.....	»	1	»	»	»	
88	Laza.....	Idem.....	Tamicelas.....	»	»	1	»	»	
89	Idem.....	Idem.....	Arcucelos.....	»	»	1	»	»	
90	Montederramo.....	Idem.....	Bustelos.....	»	»	1	»	»	
91	Parada del Sil.....	Idem.....	Forcas.....	»	1	»	»	»	
92	Verea.....	Idem.....	Outeiro.....	»	»	1	»	»	
93	Villar de Santos.....	Idem.....	Casas de Veiga.....	»	»	1	»	»	
94	Idem.....	Idem.....	Castelán.....	»	»	1	»	»	
95	Boal.....	Oviedo.....	Mezana.....	»	»	1	»	»	
96	Grado.....	Idem.....	Ambas.....	»	»	1	»	»	
97	Somiedo.....	Idem.....	Saliencia.....	»	1	»	»	»	
98	Valga.....	Pontevedra.	Torre Campaña.....	»	1	»	»	»	
99	Granadilla de Abona.	Santa Cruz de Tenerif.	Chimiche.....	1	»	»	»	»	
100	Idem.....	Idem.....	Blanquitos.....	»	»	»	1	»	
101	Idem.....	Idem.....	San Isidro.....	»	»	»	1	»	
102	Idem.....	Idem.....	Salto.....	1	»	»	»	»	
103	La Laguna.....	Idem.....	Casco.....	4	»	»	»	»	
104	Idem.....	Idem.....	Los Baldíos.....	1	»	»	»	»	
105	Puntagorda.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	
106	Villaflor.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	
107	Arenas de Iguña.....	Santander..	Bostronizo.....	1	»	»	»	»	
108	Cieza.....	Idem.....	Villasuso de Cieza...	»	1	»	»	»	
109	Mazcuerras.....	Idem.....	Cos.....	1	»	»	»	»	
110	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	»	1	»	»	»	
111	Molledo.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	
112	Idem.....	Idem.....	Santa Olalla.....	»	1	»	»	»	
113	Pesquera.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	
114	Reinosa.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	
115	Suances.....	Idem.....	Ongayo.....	»	»	»	1	»	
116	Idem.....	Idem.....	Puente Avíos.....	»	»	»	1	»	
117	Nava de la Asunción.	Segovia....	Casco.....	»	»	»	»	2	
118	Idem.....	Idem.....	Hospicio provincial.	»	2	»	»	»	
119	Alcalá del Río.....	Sevilla.....	Casco.....	»	1	»	»	»	
120	Badolatosa.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	
121	Carmona.....	Idem.....	Idem.....	»	3	»	»	»	
122	El Rubio.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	
123	Herrera.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	
124	Mairena del Alcor...	Idem.....	Idem.....	2	»	»	»	»	
125	Osuna.....	Idem.....	Idem.....	4	3	»	»	»	
126	Rinconada.....	Idem.....	San José.....	1	1	»	»	»	
127	Sanlúcar la Mayor...	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	1	
128	Agreda.....	Soria.....	Idem.....	1	1	»	»	»	
129	Barca.....	Idem.....	Ciadueña.....	»	»	1	»	»	
130	Bocigas de Perales..	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	
131	Quintana Redonda..	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	
132	San Andrés de San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»	
133	Somaen.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	
134	Idem.....	Idem.....	Valladares.....	»	»	1	»	»	
135	Vozmediano.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	
136	Tortosa.....	Tarragona..	Jesús y María.....	2	2	»	»	»	
137	Báguena.....	Teruel.....	Casco.....	1	1	»	»	»	
138	Puebla de Valverde..	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
139	Puente del Arzobispo	Toledo.....	Casco.....	1	1	»	»	»	
140	Tembleque.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	
141	Bicorp.....	Valencia....	Idem	»	1	»	»	»	
142	[illegible]erdá.....	Idem.....	Idem	1	»	»	»	»	
143	Sinarcas.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	1	
144	La Cistérniga.....	Valladolid..	Fuentes de Duero ...	»	»	»	1	»	
145	Montemayor de Pililla	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	
146	Velilla.....	Idem.....	Idem	»	1	»	»	»	
147	Ambel.....	Zaragoza...	Idem	»	»	»	»	1	
148	Belmonte de Calatayud	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	
149	Bijuesca.....	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
150	Boquiñeni.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	
151	Fayón.....	Idem.....	Idem	1	1	»	»	»	
152	Luceni.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	
153	Luna.....	Idem.....	Idem	»	»	»	»	1	
154	María del Huerva...	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	
155	Mediana de Aragón .	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	
156	Orera.....	Idem.....	Idem	»	1	»	»	»	
157	Sabiñán.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	
158	San Martín de Moncayo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	»	
159	Sisamón.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	
160	Tarazona.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	1	
			Totales.....	77	102	31	18	33	= 261

Madrid 15 de Septiembre de 1932.

(*Gaceta* del 18.)

términos reglamentarios, al nombramiento del Maestro de sección que habrá de regentar la plaza que por esta rectificación se crea definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña *(véase página 587)*, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.º Que los gastos que esta creación suponga serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el recurso de alzada del Consejo local de Primera enseñanza de Novelda contra el acuerdo adoptado por el Consejo provincial de dejar sin efecto parte del plan acordado por dicho Consejo local en orden a la distribución e instalación de las antiguas y nuevas Escuelas en los locales que para todas ellas dispuso el Ayuntamiento, resulta lo siguiente:

Todos los Maestros de Novelda aceptan el plan de instalación trazado por el Consejo local, excepto la Maestra de párvulos D.ª Ramona Simón, que se niega a dejar el que hoy ocupa y trasladarse al que se le asigna.

Ante la obstrucción que hace al acuerdo del Consejo local la Sra. Simón, el Consejo provincial envía al pueblo una Comisión de su seno para estudiar el asunto.

Como consecuencia de su informe, el Consejo provincial, en comunicación que dirigió al Consejo de Novelda, en 3 de Diciembre último, dice que ninguno de los locales que ocupaba o ha de ocupar la Escuela de párvulos presenta sobre el otro superioridad tan evidente que los haga preferibles de un modo absoluto.

También hace constar en su escrito el Consejo provincial «que no puede admitirse el procedimiento empleado por la Sra. Simón, haciendo caso omiso, no ya de las disposiciones que el Consejo local en uso de sus atribuciones legítimas, sino de las formas administrativas».

No obstante, el Consejo provincial, aunque amonestando a

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 15 de Septiembre de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Huércal-Overa	Almería	Niños	3	1	150	A base de dos unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	A base de una unitaria.
3	El Tiemblo	Avila	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
4	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem íd.
5	Almendralejo	Badajoz	Niños núm. 1	3	3	150	Nueva creación.
6	Idem	Idem	Niñas núm. 1	3	3	150	Idem íd.
7	Idem	Idem	Niños núm. 2	3	3	150	Idem íd.
8	Idem	Idem	Niñas núm. 2	3	3	150	Idem íd.
9	Palma de Mallorca	Baleares	Niños, Plaza de G. Garau	4	3	350	A base de una unitaria (dos secciones serán de párvulos).
10	Idem	Idem	Niños	3	2	350	A base de unitaria de Secar la Real (una sección será de párvulos).
11	Idem	Idem	Niñas	4	3	350	A base de unitaria núm. 2 (una sección será de párvulos).
12	Santa Margarita	Idem	Idem	4	3	100	A base de una unitaria (una sección será de párvulos).
13	Granollérs	Barcelona	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección.
14	Bañolas	Gerona	Niños	5	1	»	Idem íd.
15	Idem	Idem	Niñas	5	1	»	Idem íd.
16	Alhama de Granada	Granada	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
17	Beniel	Murcia	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección.
18	La Unión	Idem	Niños «Marcelino Domingo»	4	1	»	Idem íd.
19	Parres	Oviedo	Niños de Arriondas	3	1	100	A base de una unitaria.
20	Idem	Idem	Niñas de Arriondas	3	1	100	Idem íd.
21	Galdácano	Vizcaya	Niños «Dr. Gandásegui»	5	1	»	Ampliación de una sección.
22	Nava de la Asunción	Segovia	Niños	4	1	»	Idem íd.
23	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
24	Egea de los Caballeros	Zaragoza	Niños	7	3	»	Ampliación de dos secciones.
25	Idem	Idem	Niñas	7	5	125	A base de tres unitarias.
			Totales		48	2.500	

Madrid 15 de Septiembre de 1932.

(*Gaceta* del 20.)

la Sra. Simón, le concede que siga en su antiguo local, en atención al tiempo que lleva utilizándolo y a que la construcción en proyecto de un edificio escolar en Novelda resolverá definitivamente la instalación de la Escuela de párvulos.

Y considerando que, ya que no se beneficie, no se perjudica tampoco la Escuela ni la Maestra de párvulos con el traslado de local que propuso el Consejo, es preferible que se realice plenamente el plan que aquél acordó, y, sobre todo, que al negarse caprichosamente la Maestra a acatar lo resuelto por el Consejo, parece lo más prudente robustecer la gestión, llena de celo y buen deseo, que un organismo de la enseñanza realiza, que no defender la actitud del único Maestro que se revela sin razón contra los acuerdos del Consejo local, tenidos por válidos por el Consejo provincial.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección Central de Primera enseñanza, ha resuelto que se obligue a la Maestra D.ª Ramona Simón a ocupar el local que le ha asignado el Consejo de Novelda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo local, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Huétor-Tájar (Granada), D.ª Sofía Piriz Diego contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Febrero pasado, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Sofía Piriz Diego, Maestra de Huétor-Tájar (Granada), recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Febrero pasado, por la que se le denegaba a la reclamante el derecho a optar por casa-habitación o la indemnización correspondiente, por tratarse de un derecho que el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio concede a los Ayuntamientos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Ayuntamiento viene asignando para casa-habitación de la Maestra reclamante 250 pesetas anuales, por carecer de edificio propio, quedando, por tanto, cumplida la obligación que le impone el mencionado art. 15 del Estatuto, en relación con el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

»No parece que sean aplicables a este caso la Real orden de 3 de Febrero de 1913, Real decreto de 5 de Mayo del mismo año y Orden de 18 de Marzo de 1919, que invoca la interesada y en que apoyan sus informes favorables la Inspección de Primera enseñanza y la Sección Administrativa de Granada por

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden fecha 20 de Septiembre de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN PROVISIONAL
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Almería	Almería	Niñas «Villaespesa»	4	1	»	Ampliación de una sección.
2	Avila	Avila	Niños «Residencia Provincial»	3	2	150	A base de una unitaria.
3	Idem	Idem	Niñas ídem íd.	3	2	150	Idem íd.
4	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.
5	Idem	Idem	Niñas	6	1	125	Idem íd.
6	María de la Salud	Baleares	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Badalona	Barcelona	Niños «Ventos Mir»	4	1	»	Ampliación de una sección.
8	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	4	1	»	Idem íd.
9	Idem	Idem	Niños «Ramón Muntaner»	4	1	»	Idem íd.
10	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	4	1	»	Idem íd.
11	Burriana	Castellón	Niños	6	7	150	Nueva creación.
12	Idem	Idem	Niñas	6	7	150	Idem íd.
13	Puertollano	Ciudad Real	Niños	7	1	250	A base de las unitarias números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10.
14	Idem	Idem	Niñas	6	1	250	A base de las unitarias números 1, 2, 3, 4 y 7 y parte de la núm. 1.
15	Ripoll	Gerona	Niños	5	1	»	Ampliación de una sección.
16	Fuenterrabía	Guipúzcoa	Niñas, barrio de la Marina	3	2	125	A base de la de párvulos existente.
17	Torres	Jaén	Niños	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	4	»	100	Idem íd.
19	Cacabelos	León	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
20	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
21	Almacellas	Lérida	Niños	4	1	»	Idem íd.
22	Cerviá	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
23	Lorquí	Murcia	Niñas	4	1	»	Ampliación de una sección.
24	Oviedo	Oviedo	Niños, 5.º distrito	6	3	»	Idem de dos ídem.
25	Idem	Idem	Niñas, ídem	5	2	»	Idem íd.
26	Salamanca	Salamanca	Niñas, Paseo Carmelitas	4	4	250	Nueva creación.
27	Camargo	Santander	Niñas, de Maliaño	4	3	100	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niños, ídem	4	1	»	Ampliación de una sección.
29	Potes	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
30	Vilaseca	Tarragona	Niños	3	»	100	Idem de tres ídem.
31	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem íd.
32	Catarroja	Valencia	Niños «Paluzie».	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
33	Valladolid	Valladolid	Niñas	6	6	350	A base de una unitaria (una sección será de párvulos).
34	Idem	Idem	Párvulos	3	1	350	A base de la del primer distrito y su auxiliaría.
35	Erandio	Vizcaya	Niños, barrio de Asúa	3	3	150	Nueva creación.
36	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	3	2	150	A base de una unitaria.
37	Sestao	Idem	Niños	3	2	150	Idem íd.
38	Idem	Idem	Niñas	4	3	150	Idem íd.
			Totales		72	3.825	

Madrid 20 de Septiembre de 1932. (Gaceta del 27.)

quedar derogadas las referidas disposiciones por el art. 192 del citado Estatuto, y teniendo en cuenta que el caso puede repetirse con frecuencia, dada la carestía de las viviendas en estos últimos años, es por lo que conviene una resolución que habría de tener carácter de alguna generalidad.

»Por todo lo expuesto entienden que los preceptos reglamentarios vigentes no autorizan la concesión solicitada, por lo que proponen que se desestime el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Huétor-Tájar (Granada), D.ª Sofía Piriz Diego, contra la Orden de 5 de Febrero último, si bien antes de resolver debe oírse la opinión autorizada del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos vienen obligados a proporcionar a los Maestros casa-habitación decente y capaz, o abonar a los mismos la cantidad que señala el Estatuto vigente,

»Este Consejo entiende que el Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada) deberá proporcionar a la Maestra D.ª Sofía Piriz Diego casa-habitación en los términos y condiciones previstos en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su caso, y dada la carestía de las viviendas, satisfacer el alquiler de la que ocupe, previo informe y asesoramiento de la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia del Maestro de Huéscar (Granada), D. Manuel Vargas Jiménez, solicitando 500 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Vargas Jiménez, Maestro de la Escuela núm. 2 de Huéscar (Granada), solicita por sí y en nombre de los demás compañeros que el Ayuntamiento de dicha ciudad les siga abonando, mientras los firmantes desempeñen sus funciones en la localidad, 500 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que el Ayuntamiento venía asignando para casa-habitación de los Maestros, antes de la publicación del Estatuto de 1923, cantidad inferior a la que hoy les acredita. Después de publicado les abonó a razón de 500 pesetas anuales, y en la actualidad quedó rebajado el emolumento a 250.

»No parece que sea aplicable a este caso la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en que apoyan sus informes favorables la Inspección y la Sección administrativa de Granada, por no ser concesión anterior a dicho Estatuto; pero no dejan de tener importancia las posibles variaciones del censo y la carestía de vivienda en estos últimos años.

»Por todo ello, y teniendo en cuenta que el caso puede repetirse con frecuencia, por lo que conviene una resolución que habría de tener carácter de alguna generalidad, y entendiendo que los preceptos reglamentarios vigentes no autorizan la concesión solicitada, proponen que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública para que se sirva informar.

»Visto el anterior extracto;

»Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Estatuto vigente del Magisterio,

»Este Consejo entiende que el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) viene obligado a proporcionar a los Maestros de las Escuelas nacionales de dicha localidad casa-habitación en los términos y condiciones señalados en el citado artículo de la ley o, en su caso, dada la carestía de las viviendas, satisfacer el alquiler de las que ocupen, previo informe y asesoramiento de la Inspección, si no hubiere acuerdo entre los Maestros y el Ayuntamiento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D.ª Sabina Aragón Gómez, Maestra excedente, en la que solicita se obligue al Ayuntamiento de Quesada (Jaén), a que se le abone la indemnización por casa-habitación, que dejó de percibir durante el año 1931 hasta el 7 de Enero de 1932;

Visto el informe de V. S. y el de la Alcaldía de dicho pueblo, ambos favorables a la petición de la reclamante;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamiento tienen la obligación de facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, una indemnización con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Quesada, de esa provincia, a fin de que cumpla la obligación en que se halla de abonar lo que adeuda a la reclamante por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita para la incorporación a la Escuela nacional de la villa de Bouzas, en Vigo (Pontevedra) de la Biblioteca marinera existente en dicha localidad, fundada por V. S., significándole, al propio tiempo, el agrado con que se ha visto tan generoso desprendimiento, que habrá de beneficiar en alto grado los intereses y servicios de la enseñanza en Bouzas

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. RAMÓN FERNÁNDEZ MATO, GOBERNADOR CIVIL DE CIUDAD REAL.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar de Nules, con siete secciones para niños y otras siete para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés, para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de un grupo escolar (en la carretera de Nules), con siete secciones para niños y siete para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Martos (Jaén) solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y que se le facilite gratuitametne el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 349.730,20 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Es-

cuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Martos (Jaén) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción por el Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente (en los terrenos del ex Convento de la Merced) un grupo escolar, con siete secciones para niños y otras siete para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Batés para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de un grupo escolar con siete secciones para niños y otras siete para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con ocho secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto que asciende a 479.946,64 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), de dos Escuelas graduadas, con ocho secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 160.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende a 144.312,49 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina téc-

nica para la construcción por el Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA. — HOSPITAL CLÍNICO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante del Hospital clínico de la misma y debiendo proveerse por oposición en virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1927, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de optar a ella.

Para ser admitido a dicha oposición serán condiciones indispensables justificar ser español, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos consistentes el primero en la historia clínica de un enfermo de medicina y otra de uno de cirugía y el segundo en una operación sobre el cadáver.

La duración de este empleo será se cinco años.

Para tomar posesión será condición previa no ocupar ningún cargo en otros Establecimientos o instituciones de Beneficencia.

Los opositores satisfarán cada uno y como derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presetarán en la Dirección de este Hospital clínico en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 30.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se encuentran vacantes en esta Facultad de Medicina ocho plazas de alumnos internos dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, correspondientes, una a la sección de Anatomía, otra a la de laboratorio y seis a la de clínicas, las que se proveerán por oposición entre alumnos oficiales de esta Facultad, de conformidad con el reglamento especial y cuestionarios aprobados por este Claustro en su sesión del día 10 de Enero de 1931, los cuales se encuentran expuestos en esta Secretaría.

Para ser admitido a las oposiciones que se anuncian se requiere:

1.º Ser español.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Encontrarse matriculado oficialmente en esta Facultad en las asignaturas del cuarto grupo del plan provisional vigente para aspirar a las vacantes de clínicas, o en el tercero del mismo plan o del de 1903 para las de clínicas y laboratorio, debiendo en ambos casos tener aprobadas todas las asignaturas de los cursos anteriores.

Los ejercicios de oposición serán dos, y consistirán: el primero, en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte de entre los que integran el cuestionario de la sección respectiva, y el segundo, eminentemente práctico, en relación con las materias del mismo cuestionario, a elección del Tribunal. Ambos ejercicios son eliminatorios, y los Tribunales no podrán cubrir más plazas que las anunciadas en cada sección.

Los Tribunales estarán integrados por Catedráticos de las asignaturas correspondientes a cada sección.

Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y serán extendidas en papel timbrado de la clase octava, acompañadas de los documentos justificativos pertinentes y del recibo que acredite haber efectuado en la Secretaría de la Facultad de Medicina el pago de 25 pesetas por derechos de oposición, según dispone la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1925 y dirigidas al excelentísimo señor Rector de esta Universidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 17 de Septiembre de 1932.—*El Secretario general* (ilegible).—V.º B.º: *El Vicerrector*, A. MARTÍN.

(*Gaceta* del 21.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Facultad se anuncia por el presente la provisión de una plaza de Conservador del Museo de Historia Natural, dotada en los Presupuestos generales del Estado con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán justificar ser españoles, tener terminados los estudios generales de Segunda enseñanza, no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, haber practicado en algún Museo de Historia Natural y no padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

Los ejercicios de la oposición consistirán en la recolección, preparación y conservación de objetos naturales que acuerde el Tribunal encargado de hacer la propuesta.

Las solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, se admitirán durante el plazo de veinte días naturales, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán consignar el domicilio del solicitante.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento. Sevilla 20 de Septiembre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, DR. LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 25.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

PREMIO RIBERA

ANUNCIO

Se abre concurso para la adjudicación de este premio, destinado a los alumnos de la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias que, teniendo aprobadas las asignaturas de la Licenciatura de la expresada sección, se encuentren imposibilitados por falta de recursos para asistir a los laboratorios del

citado Museo, con objeto de hacer la preparación de su tesis doctoral, siendo preferidos los naturales de Madrid.

El agraciado recibirá la cantidad de 900 pesetas, distribuídas en nueve mensualidades, y tendrá la obligación de asistir diariamente al laboratorio a que corresponda el asunto de la tesis elegida, pudiendo ser la beca suspendida o retirada si la conducta o aplicación del interesado fuese censurable.

El concurso quedará cerrado el día 22 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Museo (Palacio del Hipódromo).

Madrid 29 de Septiembre de 1932. — *El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Julio último (*Gaceta* del 12) se han creado diversas plazas de Auxiliares temporales, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, y con cargo al crédito global consignado en el capítulo 13 adicional, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto del Ministerio mencionado; entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.° de la referida Orden ministerial, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dichos ejercicios, para el pago de esta atención.

Por efecto de la expresada disposición ministerial y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) se convoca por el presente anuncio concurso entre Veterinarios o Doctores en Zootecnia para la provisión de las auxiliarías temporales con destino a los siguientes grupos de asignaturas de la carrera de Veterinaria, cuya función docente empezará en 1.° del próximo mes de Octubre:

Una auxiliaría para Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología.

Una auxiliaría para Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, preparación de sueros y vacunas y Parasitología.

Una auxiliaría para Patología general y exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abasto y aves, Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia.

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de certificación de su hoja de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y de cuantos documentos acrediten sus méritos, se presentarán dirigidas al señor Director y en la Secretaría de esta Escuela durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de diez a doce de la mañana.

El Claustro de Profesores de esta Escuela exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para apreciar la aptitud de los aspirantes al cargo que solicitan.

Para tomar posesión de la correspondiente auxiliaría será requisito indispensable estar en posesión del título correspondiente o presentar el resguardo de haber hecho el pago de los derechos para obtenerlo.

Córdoba 17 de Septiembre de 1932.—*El Secretario*, (ilegible). V.° B.°: *El Director*, RAFAEL CASTEJÓN BARNÉS.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Julio último y en virtud de lo ordenado por la Subsecretaría de Instrucción pública en 12 del actual, se convoca a concurso entre Veterinarios, por el presente anuncio, para la provisión de las auxiliarías temporales siguientes:

Una auxiliaría para las asignaturas de Zootecnia general y exterior.

Una auxiliaría para las de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, preparación de sueros y vacunas y Parasitología.

Una auxiliaría para las asignaturas de Patología general y exploración clínica, Patología especial de enfermedades y esporádicas de animales de abasto y aves, Patología de esporádicas de équidos, perros y gatos, Terapéutica, Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia.

Dichas plazas estarán dotadas con la indemnización de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.° de la Orden ministerial de 8 de Julio citado, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dichos ejercicios para el pago de esta atención.

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de certificación de sus hojas de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penales y de cuantos documentos acrediten sus méritos, irán dirigidas al señor Director de la Escuela y se presentarán en la Secretaría de la misma Escuela dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Claustro de Profesores exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio con relación al grupo de asignaturas que solicite, debiendo advertir que el título profesional o, en su defecto, la presentación del resguardo de haber hecho la consignación para la expedición de dicho título, es indispensable para la toma de posesión del cargo.

León 17 de Septiembre de 1932.—*El Director*, JUAN MORROS.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Julio de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 12) se han creado diversas plazas de Auxiliares temporales con la indemnización anual de 3.000 pesetas y con cargo al crédito global consignado en el capítulo 13 adicional, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto del Ministerio mencionado.

Por efecto de la referida disposición ministerial y cumpliendo lo ordenado por la Subsecretaría del expresado Ministerio en 12 de Septiembre de 1932, se convoca por el presente anuncio-concurso entre Veterinarios para la provisión de las auxiliarías temporales con destino a los siguientes grupos de asignaturas de la carrera de Veterinaria.

Una auxiliaría para Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología.

Una auxiliaría para Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, preparación de sueros y vacunas y Parasitología.

Una auxiliaría para Patología general y exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abasto y aves, Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia.

Dichas plazas estarán dotadas con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.° de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en el presupuesto para dichos ejercicios para pago de esta atención.

Las instancias de los aspirantes, acompañando la certificación de sus hojas de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y de cuantos documen-

tos acrediten sus méritos, se presentarán dirigidas a la Dirección y en la Secretaría de esta Escuela Superior de Veterinaria durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Veterinario o Doctor en Zootecnia.

El Claustro de Profesores de esta Escuela exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio, en relación con el grupo de asignaturas que soliciten.

Para tomar posesión de la correspondiente auxiliaría será requisito indispensable estar en posesión del título de Veterinario o presentar el resguardo de haber hecho el pago de los concernientes derechos para obtenerlo.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1932.—*El Director*, PEDRO MOYANO.

(*Gaceta* del 30.)

TRIBUNAL DEL CONCURSO-EXAMEN A ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ANUNCIO

Se convoca para el día 5 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el Museo Pedagógico (Daoiz, núm. 7), a los señores concurrentes que han sido declarados aptos para sufrir el examen a que se refiere el art. 4.° de la Orden de 6 de Julio de 1932 y que a continuación se expresan: D. Pablo Gayán Hernández, D. José Argelés Compta, D. Félix G. Vallejo Alvarez, D. Juan Robles Ralaño, D.ª María Milagro López Romero, D. Manuel Gil Sánchez, D. Pablo Antoñana Angulo, D. Remigio Sáez Soler, D. Salvador Nadal Viader, D. Valeriano Enríquez Enríquez, D. Luis Falcó Jimeno, D. Joaquín Carmona Ruiz, D. Jenaro Chamorro Piñero, D. Eladio del Campo Iñiguez, D. Ramón Ariño Puyol, D. Francisco Alvero Francés, D. Cayetano Gómez España, D. Epifanio Sánchez Balbás, D. Benjamín González Ramiro, D. José Iglesias Blasi, D. César Alvarez Novás, D. Mateo Monge Muñoz, D. Juan Mariño López, D. José Punti Casadesús, D. Mariano Perero Páramo, D. Jesús Torrijos Sáinz, D. Alejandro Tarragó Borrás, D. Agustín Sala y Sala, D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar, D. Juan Hereter Ficapal, D. Carlos Mendoza Marcos, D. Julio Martínez Almoina, D. Federico Carrabau Sanz, D. Antonio Cobos García, D. Fernando Llach Pita, D. Angel Cuesta Pedro, D. Inocencio Santos Barata, don Angel Emilio Grande Montero, D. José Peinado Altable, don Cándido Tomey Delgado, D. Bernardo Jaraquides García y D. Ramón Chavarría.

Los Sres. D. Manuel Fernández Alvar, D.ª Manuela García Trapero y D. José Rivas Frou deberán presentar, antes de empezar el examen, los documentos siguientes: el Sr. Fernández Alvar, el informe de la Inspección de Primera enseñanza, como igualmente D.ª Manuela García Trapero, y el Sr. Rivas Frou, la Memoria.

Cuestionario para el concurso-examen de Maestros de Escuela o clases españolas en el extranjero.

1.° Concepto de la Pedagogía y de la educación.
2.° Bases pedagógicas y psicológicas de la Pedagogía.
3.° Fines e ideales históricos de la educación.
4.° Métodos principales de la educación.
5.° El estudio del niño y sus aplicaciones a la educación.
6.° Fines y métodos de la educación intelectual.
7.° Fines y métodos de la educación moral y civil.
8.° Fines y métodos de la educación estética.
9.° Fines y métodos de la educación física.
10. Principales direcciones y representantes de la educación nueva.
11. La Escuela única y la Escuela laica.
12. La enseñanza en España desde la proclamación de la República.
13. La Escuela graduada. Sus fundamentos pedagógicos. Relaciones entre el Director y los Maestros de sección.
14. Selección de Maestros de Escuelas graduadas. Organización pedagógica y administrativa de una Escuela graduada.
15. La Escuela unitaria. Tipo de Escuela rural y modelo de Escuela urbana. La coeducación en las Escuelas unitarias.
16. El libro y el material escolares. Elementos necesarios para la construcción de material en la Escuela. Bibliotecas escolares.
17. Obras complementarias de la Escuela. Su valor educativo y social.
18. El valor espiritual del idioma español. Defensa del idioma español en el extranjero por medio de la Escuela primaria.
19. Organización del trabajo escolar en relación con la fatiga. Distribución del tiempo y del trabajo.
20. Vacaciones escolares. Juegos y recreos infantiles. El cultivo del ocio.
21. La preparación de las lecciones. El cuaderno de deberes del Maestro y el diario de deberes de los niños.
22. El problema de selección de los niños bien dotados. Las aptitudes profesionales. Pruebas para determinar el perfil psicológico de los escolares.
23. Labor que incumbe a los Maestros en la orientación profesional de los jóvenes. Consejero escolar. Consejero de vocación y consejero de orientación profesional.
24. Valor del juego en la educación.
25. Cultivo de la veracidad y manera de conseguirla en los niños.
26. Medios más eficaces para lograr la aproximación entre el Maestro y sus alumnos.
27. Medios entre la Escuela española y el medio circundante en el extranjero.
28. Medios de educación moral al alcance de todo Maestro.
29. Medios de educación física.
30. Líneas generales y condiciones del trabajo intelectual escolar.
31. Medida y posibilidad en que la Naturaleza y el Arte deben formar parte del programa escolar.
32. El ambiente de la Escuela ¿Es compatible el orden con la jovialidad y buenas maneras del Maestro?
33. Juicio acerca del Maestro que habla poco y del que habla demasiado. Normas y límites.
34. Cómo laborar por los ideales pacifistas dentro de la Escuela.
35. Puede la Escuela producir niños que se conduzcan en la vida como pequeños caballeros.
36. El cultivo de la personalidad: papel que desempeñan la libertad y la responsabilidad.
37. El gobierno de los niños: algunos principios generales.
38. Metodología del idioma.
39. Metodología de la Geografía.
40. Metodología de la Historia y de la Constitución política de España.

(*Gaceta* del 25 de Septiembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 14 de Octubre de 1932 — Núm. 110

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 593.
Escuelas Jado, en Erandio (Vizcaya).—Aprobación de subasta de obras.—Página 594.
Fomento de la Educación del Arte, en Valencia.—Declaración de no procedencia de clasificación.—Página 594.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 595.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificio con destino a Escuela y subvención en principio.—Página 595.
Idem de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 595.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos.—Página 598.*
Resolución de peticiones solicitando nombramientos de Directoras de Escuelas graduadas.—Página 598.
Petición de rehabilitación desestimada.—Página 598.
Autorización para el desempeño de la Escuela de Nador.—Página 599.
Nombramiento de Maestra propietaria de grupo escolar.—Página 599.
Reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia.—Página 599.

CONCURSOS.—*Rectificación en relación de vacantes de la provincia de Navarra.—Página 599.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 600.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Maestro de Escuela preparatoria del Instituto de Santander.—Página 601.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 601.
Pase provisional al primer Escalafón.—Página 602.
Desestimación de recursos solicitando plenitud de derechos y pase al primer Escalafón.—Página 602.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 603.*

LICENCIAS.—*Desestimación de solicitudes de permiso.—Página 604.*

JUBILACIONES.—*Página 605.*

SUSTITUCIONES.—*Procedencia de jubilación. Página 606.*
Resolución favorable de expedientes solicitando vuelta al servicio activo.—Página 606.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de proyecto de obras para desaparición de emblemas reales en el nuevo edificio de la de Almería.—Página 607.*
Nombramiento de Director.—Página 607.
Idem de Delegado del Gobierno en la Escuela de Algeciras.—Página 607.
Jubilación.—Página 607.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 607.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramiento de Catedrático por oposición.—Página 608.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras para construcción de un paseo arqueológico en la Falsa Braga, de Tarragona—Página 608.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Desestimación de instancias de funcionarios del Cuerpo.—Página 608.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Castañeda (Santander) poseía la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, núm. 762, representativo de un capital de 548,14 pesetas, con renta líquida de 17,54, procedente de la Fundación instituída en Socobio, término municipal del dicho Castañeda, por D. Juan del Hoyo;

Resultando que el citado Ayuntamiento venía incorporando a sus presupuestos los intereses de aquella lámina, hasta que la Junta provincial de Beneficencia, al tener noticia de este capital, se incautó de la meritada lámina y procedió seguidamente, a falta de título fundacional, a solicitar del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, en la forma que determinan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que instruído expediente para clasificar esta Obra pía, se concedió audiencia a los interesados en la misma por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que en el pueblo de Socobio existe una Escuela nacional mixta, servida por Maestra, que cobra sus haberes del Estado;

Resultando que, según certificación unida al expediente, la Escuela fundacional no llegó a crearse, por lo que no cabe informe alguno sobre las condiciones higiénicas y de seguridad de su local;

Considerando que en la tramitación de este asunto se han cumplido los requisitos que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se halla la Obra de que se trata comprendida en el 44 de la misma instrucción, por lo que cabe declararla de Beneficencia particular docente;

Considerando que si bien cuando se creó pudo cumplir sus fines, en la actualidad, dadas las escasísimas rentas de que dispone, no podría hacerlo con la finalidad que le asignó el causante, por lo que cabe instruir el expediente de transmutación de fines, a tenor de lo que dispone el núm. 1.º del artículo 54 de la tan repetida Instrucción, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ayuntamiento debe reintegrar las cantidades que, procedentes de esta Fundación, ha incorporado a sus presupuestos, según lo que para cobros indebidos establece el art. 1.895 del Código civil;

Visto el núm. 6.º del art. 5.º de la mencionada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Socobio, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), por D. Juan del Hoyo.

2.º Que se nombre patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la misma Junta instruya expediente de transmutación de los fines fundacionales.

4.º Que dicho organismo reclame del Ayuntamiento de Castañeda las cantidades que indebidamente percibió; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, en 17 de Agosto último, ante el Patronato de la Obra pía que después se dirá, presidido por el Oficial primero de este Ministerio D. Enrique Naval Delgrés, como Delegado del mismo, con asistencia del Notario del Ilustre Colegio de Burgos, establecido en Bilbao, D. Carlos Herrán Torriente, tuvieron lugar en la anteiglesia de Erandio (Vizcaya) las subastas públicas para adjudicar las obras de construcción de los edificios de nueva planta destinados a la Fundación particular benéfico docente Escuelas Jado, instituída en dicha localidad por D. Laureano Jado Ventades;

Resultando que en dichas subastas (que eran dos: una, de las obras de hormigón armado exclusivamente, por 80 998,42 pesetas, y la otra, para las obras generales, por 172.246,89) se han cumplido cuantos requisitos establecieron los pliegos de condiciones aprobados por Orden de 10 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 21);

Resultando que la primera de dichas subastas, o sea, la de obras de hormigón armado, fué declarada desierta por falta de licitadores;

Resultando que la otra, o sea la relativa a obras generales, fué adjudicada provisionalmente al único postor D. Francisco Aperribay, vecino de Bilbao, por la cantidad de 171.000 pesetas;

Resultando que el Patronato (oído el parecer del Arquitecto autor del proyecto y director de las obras) opina que las de hormigón armado deben anunciarse de nuevo bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron de base a la subasta declarada desierta, si bien dando mayor publicidad al acto por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de aquella provincia y diarios de su capital y, además, en los *Boletines Oficiales* y diarios de las provincias limítrofes;

Considerando que, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y hallándose dentro del tipo máximo fijado la adjudicación provisional de las obras generales, no hay obstáculo para elevarla a definitiva, autorizando al Patronato para formalizar la oportuna escritura pública, previa constitución, por parte del adjudicatario D. Francisco Aperribay, de la correspondiente fianza definitiva en la forma señalada en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta y cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el mismo, de cuya escritura se remitirá testimonio notarial, debidamente legalizado, a este Ministerio;

Considerando que, a vista de lo informado por el Patronato, debe intentarse una nueva subasta pública de las obras de hormigón armado, bajo las mismas condiciones y tipo que la anterior, si bien ampliando los edictos y anuncios a los *Boletines Oficiales* y diarios de mayor circulación de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Santander,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta de las obras generales de referencia, elevándose a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Francisco Aperribay, por la cantidad de 171.000 pesetas.

2.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Jado, instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, para que, una vez constituída por el Sr. Aperribay la fianza definitiva en la forma señalada en el pliego de condiciones y cumplidos los demás requisitos determinados por aquél, formalice la correspondiente escritura pública.

3.º Que de ésta se remita testimonio, debidamente legalizado, al Ministerio; y

4.º Que las obras de hormigón armado se saquen a nueva subasta pública, en idénticas condiciones y bajo el mismo tipo que la vez anterior, ampliando los correspondientes edictos y anuncios a los *Boletines Oficiales* y diarios de mayor circulación de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 10 de Enero de 1927 falleció D.ª Milagro Guzmán Polop, bajo testamento otorgado a 28 de Noviembre de 1924, ante el Notario de Valencia D. Manuel Brugada Panizo, en el que, por no tener herederos forzosos, dispuso libremente de sus bienes, ordenando varios legados, entre ellos, uno a favor de la Sociedad civil particular denominada Fomento de la Educación y del Arte (integrada por frailes dominicos, con domicilio en Valencia, y constituída, según escritura de 18 de Marzo de 1915, ante el Notario de Alberique D. Secundino Prieto de la Torre) y nombrando albaceas ejecutores de su voluntad a determinados individuos, todos ellos dominicos y de la Orden de Predicadores;

Resultando que dicha señora impuso a la citada Sociedad la obligación de levantar ciertas cargas, en su mayoría de carácter religioso (sufragios por su alma y por la de sus deudos y amigos), así como también preparar a los niños de ambos

sexos para la primera comunión, todo esto de una forma concreta y determinada; añadiendo, pero de una manera vaga e imprecisa, su voluntad de que se fomentase también la enseñanza cerca de los niños pobres de aquellas heredades (Fuente de la Higuera), reuniéndolos con los jóvenes del lugar para enseñarles a leer y escribir en pro de la cultura y moralización de los contornos;

Resultando que por la cláusula 35 del citado testamento se autoriza a la Sociedad Fomento de la Educación y del Arte para pedir a dichos niños y jóvenes alguna gratificación en la cuantía que crea conveniente;

Resultando que D. Miguel Polop Martínez de Medinilla (pariente de la fundadora) acude en instancia a este Ministerio manifestando no haberse dado cumplimiento, hasta la fecha, a lo ordenado por la fundadora;

Resultando que, además, solicita la investigación y el premio correspondiente;

Resultando que la Alcaldía de Fuente de la Higuera remite otra instancia, suscrita por va ios vecinos, con la petición de que intervenga el Protectorado para lograr la apertura de la Escuela;

Considerando que para clasificar una Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, se precisa que ésta pueda mantenerse principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia y del Municipio, *ni con repartos o arbitrios forzosos*, y que, por lo tanto, a esta Obra pía no puede asignarse tal condición, ya que no es posible, siquiera, determinar el capital con que habría de atenderse a la misión docente, pues la misma fundadora, sospechando, sin duda, que los bienes que constituían el caudal legado no fueran bastantes para el cumplimiento de sus múltiples disposiciones testamentarias, estableció un orden de prelación en el que figura en último lugar la enseñanza, autorizando, además, a la Sociedad legataria para cobrar a los educandos la gratificación mencionada;

Visto el desfavorable informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que no procede clasificar como benéfico-docente la Obra pía mencionada, sin que tampoco proceda ningún otro pronunciamiento, por no haber base para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 596 y 597)*, según en la misma se expresa.

1.° Que no se eleve a definitivo, el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923.

3.° Que los gastos que esta creación suponga sea con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.° artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avila solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall para la construcción, por el Ayuntamiento de Avila, de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Alberto Cortés Peset, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villarreal (Castellón), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Cortés Peset, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, el día 16 de Octubre de 1929, un título de la Deuda amortizable, al 3 por 100, importante 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.290 de entrada y 120.885 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villarreal, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas al expediente;

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 20 de Septiembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albox	Almería	El Castillo	1	»	»	»	»	»
2	Arboreas	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
3	Bédar	Idem	Albaricoque	»	»	1	»	»	»
4	Fines	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
5	Laroya	Idem	Reul-Alto	»	»	1	»	»	»
6	Los Gallardos	Idem	Almocaizal	»	»	1	»	»	»
7	Mojácar	Idem	Cortijada de Sopalmo	»	»	1	»	»	»
8	Vera	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
9	Santiago del Collado	Avila	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
10	Quintana de la Serena	Badajoz	Idem	3	2	»	»	1	»
11	Buger	Baleares	Idem	»	»	»	»	1	»
12	Esparraguera	Barcelona	Colonia Sedó	1	1	»	»	»	»
13	Suria	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Barrio de Fusteret	»	»	»	1	»	»
15	Rabanera del Pinar	Burgos	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Alcalá de Chisvert	Castellón	Alcocebre	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
17	La Jana	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
18	Sierra Engarcerán	Idem	Collet	»	»	1	»	»	»
19	Torreblanca	Idem	Casco	»	1	»	»	1	»
20	Manzanares	Ciudad Real	Idem	4	4	»	»	»	»
21	Villamayor de Calatrava	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
22	Espiel	Córdoba	Idem	»	»	»	»	1	»
23	Fuente Obejuna	Idem	La Parrilla	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Idem	Idem	Santa Bárbara	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
25	Hornachuelos	Idem	Casco (núm. 2)	»	»	»	»	1	»
26	Abegondo	Coruña (La)	Crendes	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Idem	Idem	Figueroa	»	»	1	»	»	»
28	Bergondo	Idem	Cangas (Ouces)	»	»	1	»	»	»
29	Idem	Idem	Mariñán	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Idem	La Brea (Guisamo)	»	»	1	»	»	»
31	Camariñas	Idem	Aron	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Allo	»	»		»	»	»
33	Mellid	Idem	Fortevieja	»	»	1	»	»	»
34	Monfero	Idem	Santa Marina de Taboada	»	1	»	»	»	»
35	Mugardos	Idem	Mehá	»	»	1	»	»	»
36	Touro	Idem	La Toja	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Idem	Idem	Circes	»	»	»	1	»	»
38	Idem	Idem	Turces	»	»	»	1	»	»
39	Vilasantar	Idem	Presaras	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
40	Garriguella	Gerona	Casco	»	»	»	»	1	»
41	Busquintar	Granada	Idem	1	»	»	»	»	»
42	Fonelas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
43	Huétor-Santillán	Idem	Solana	»	»	»	1	»	»
44	Murtas	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Cortijada de los Yesos	»	»	1	»	»	»
46	Idem	Idem	Idem Mauriguez	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
47	Vélez Benaudalla	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
48	Molina	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	1	»
49	Hernani	Guipúzcoa	Lasarte	»	»	»	»	1	»
50	Pasajes	Idem	San Juan	»	1	»	»	»	»
51	Sariñena	Huesca	Barrio de la Estación	»	1	»	»	»	»
52	Chilluévar	Jaén	Los Almansas	»	»	1	»	»	»
53	Arrecife	Las Palmas	Casco	1	1	»	»	»	»
54	San Bartolomé de Tirajana	Idem	La Hoya	»	»	»	1	1	»
55	Idem	Idem	Artedara	»	»	»	1	1	»
56	Idem	Idem	Sequero	»	»	»	1	1	»
57	Idem	Idem	Ayacata	»	»	»	1	1	»
58	San Esteban de Valdueza	León	Casco	»	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
59	San Esteban de Valdueza	León	Villanueva de Valdueza	»	1	»	»	»	»
60	Villafranca del Bierzo	Idem	Valtuille de arriba	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
61	Prats y Sampsor	Lérida	Casco	»	»	1	»	»	»
62	Ríobarba	Lugo	Vicedo	1	»	»	»	»	Esta Escuela tendrá el carácter de Orientación marítima.
63	El Escorial	Madrid	Paralejo	»	»	1	»	»	»
64	Idem	Idem	Navalquejido	»	»	1	»	»	»
65	Arenas	Málaga	Los Vados	»	»	»	1	»	»
66	Teba	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
67	Cartagena	Murcia	San José de Lentiscar	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
68	Idem	Idem	El Palmero	»	1	»	»	»	»
69	Murcia	Idem	Estación de Alquerías	»	»	1	»	»	»
70	Idem	Idem	Casillas	1	1	»	»	»	»
71	San Pedro del Pinatar	Idem	Casco	2	1	»	»	1	»
72	Ramiranes	Orense	Freás de Eiras	»	»	»	»	1	»
73	Verín	Idem	Mandin	»	1	»	»	»	»
74	Grado	Oviedo	Llantrales	1	1	»	»	»	»
75	Llanera	Idem	Villardebeyo	»	»	»	1	»	»
76	Peñamellera Baja	Idem	Tabandí y otros	»	»	1	»	»	»
77	La Estrada	Pontevedra	Souto	»	»	1	»	»	»
78	Silleda	Idem	Chapa	»	»	1	»	»	»
79	Idem	Idem	Laro	»	»	»	1	»	»
80	Idem	Idem	Taboada	»	»	»	1	»	»
81	Orotava	Santa Cruz de Tenerife	La Florida	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
82	Valdáliga	Santander	Labarces	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
83	Idem	Idem	El Tejo	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
84	Sagunto	Valencia	Arrabal de Santa Ana	1	1	»	»	1	»
85	Idem	Idem	Idem del Centro	1	1	»	»	1	»
86	Idem	Idem	Idem del Salvador	1	1	»	»	1	»
87	Idem	Idem	Poblado del Puerto	3	1	»	»	2	»
88	Alcazaren	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»	»
89	Tiedra	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
90	Valladolid	Idem	Barrio de la Victoria	»	»	»	»	1	»
91	Erandio	Vizcaya	Idem de Goyerri	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
92	Idem	Idem	Idem de Arriaga	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
93	Idem	Idem	Idem de Aspe	1	2	»	»	»	»
94	Caspe	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	2	»
95	Cetina	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
96	Niguella	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
97	Torrijo de la Cañada	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
98	Zaragoza	Idem	Barrio de Casas Baratas	1	1	»	»	»	»
99	Idem	Idem	Idem de Venta del Olivar	»	1	»	»	»	»
			Totales	41	43	22	12	23	= 141

Madrid 20 de Septiembre de 1932.

(*Gaceta* de 27.

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos, 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado psr la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Alberto Cortés Peset, contratista de las obras, el título de la Deuda amortizable, al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.290 de entrada y 120.885 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Josefa Molina Igual, número 500 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos con destino en Villa Sanjurjo, como comprendidas en el núm. 5.º de la disposición del 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), a D.ª Josefa Molina Igual, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el presente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Mercedes Montero Romero, núm. 752 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud d destino por el quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en la Escuela de niñas de Monte Arruit (Marruecos), como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela nacional unitaria núm. 2 de niñas, de Gata (Cáceres), a D.ª María Mercedes Montero Romero, con el haber anual de 3 000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a esta Dirección general por las Maestras nacionales D.ª Teófila Berdonces Jiménez, Directora de graduada de niñas de Mieres (Oviedo); doña María de la Purificación Amorós Barra, Maestra propietaria de la Escuela nacional núm. 8 de Sevilla, y D.ª Luisa Araoz González, de la Escuela graduada núm. 4 A del grupo «Magdalena Fuentes», de esta villa, solicitando ser nombradas, respectivamente, Directoras de la Escuela graduada núm. 3 A del grupo de niñas «Carmen Rojo», de Madrid; la de la misma clase establecida en la calle de Castellar, núm. 50, de Sevilla, y la número 3 A, «Carmen Rojo», de Madrid;

Resultando que por Orden de 21 de Marzo de 1931, a las tres Maestras interesadas se les consideró, por el orden que se las enumera, en expectación de destino de direcciones vacantes en Madrid o fuera de esta villa por razón del censo de población, en virtud de las oposiciones convocadas en 20 de Agosto de 1928, y como incluídas en las ternas correspondientes a las vacantes de direcciones de las Escuelas «Magdalena Fuentes» y «Jaime Vera»;

Resultando que, según los partes remitidos por las Secciones administrativas, se hallan vacantes las direcciones de las Escuelas graduadas núm. 3 A, «Carmen Rojo», de Madrid, y la establecida en la calle de Castellar, núm. 50, de Sevilla;

Considerando que antes de proceder a la provisión de las direcciones de Escuelas graduadas con seis o más secciones, según las normas que establecen los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio del corriente año, es conveniente dejar totalmente liquidados los derechos que en relación con esta clase de vacantes se pueden alegar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombren Directoras en propiedad de las Escuelas graduadas núm. 3 A, «Carmen Rojo», de Madrid, y la establecida en la calle de Castellar, núm. 50, de Sevilla, a D.ª Teófila Berdonces Jiménez y D.ª María de la Purificación Amorós y Barra, quienes deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, incluyéndose las vacantes de las que actualmente desempeñan en las relaciones correspondientes; y

2.º Reconocer a D.ª Luisa Araoz González el derecho a colocarse en la primera vacante de dirección de graduada que ocurra en Madrid, a que la interesada puede solicitar por razón del censo fuera de la villa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D.ª Carmen Bardero Roldán, Maestra de primera enseñanza, en solicitud de rehabilitación para posesionarse de la Escuela de Santa Comba (La Coruña), de la que no lo verificó en tiempo oportuno, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Carmen Bardero Roldán, Maestra de primera enseñanza, solicita rehabilitación para posesionarse de la Escuela de Santa Comba (La Coruña), de la que no lo verificó en tiempo oportuno.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la recurrente fué nombrada por Real orden de 9 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 10), y en virtud del quinto turno Maestra de la Escuela de Pedreiro, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña), de la que no llegó a posesionarse por motivos de salud.

»Que la enfermedad alegada, según la certificación facultativa, obligó a D.ª Carmen Bardero a todo reposo durante el mes de Enero de 1931; pero que a partir de entonces ha tenido durante más de un año tiempo necesario para reclamar la rehabilitación que ahora solicita, y el no haberlo hecho hasta quince meses después de extinguido el plazo posesorio habrá obedecido a conveniencias de carácter particularísimo a las cuales no es posible someter el interés general de la enseñanza.

»Que los casos de rehabilitación a que se refiere la Orden de 21 de Abril último no guardan analogía con el presente, toda vez que su petición se produjo a raíz de la extinción del plazo posesorio, que es lo que puede justificar la razón de enfermedad alegada.

»En virtud de todo lo expuesto proponen que no procede la rehabilitación solicitada por la Sra. Bardero.

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 21)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª María Teresa Currás García, Maestra de Casavieja (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Teresa Currás García, Maestra de Casavieja (Avila), solicita se le autorice para seguir prestando sus servicios en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la solicitante fué nombrada por concurso-oposición por Decreto de 2 de Febrero de 1931 Maestra de la Escuela española del Protectorado de Marruecos, con destino en Nador, de cuyo cargo se posesionó el 23 del mismo mes de Febrero.

»Que autorizada por la Dirección general de Primera enseñanza para efectuar las prácticas exigidas a las Maestras procedentes de las listas supletorias de las oposiciones de 1928, justificó haber verificado y aprobado, con el certificado de la Inspección oficial de Marruecos, que reune las condiciones reglamentarias para su ingreso definitivo en propiedad en el Escalafón del Magisterio nacional.

»Que por Orden de 21 de Mayo último fué nombrada la señora Currás por el quinto turno, como comprendida en el número 153 en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Casavieja (Avila), posesionándose el día 15 del pasado mes de Julio.

»Que se trata, pues, de una Maestra de Escuela nacional en quien se da además la circunstancia de haber obtenido otra en la zona española de Marruecos, mediante concurso-oposición, por lo cual reune de antemano las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Decreto de 29 de Septiembre, ya citado, para poder gozar los beneficios que determina el art. 2.º del mismo, y por todo lo cual la Sección del Ministerio propone que se autorice a D.ª María Teresa Currás García, Maestra de Casavieja (Avila), para el desempeño de la Escuela de Nador, en el Protectorado de Marruecos, y se le apliquen los beneficios del artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D.ª Vicenta Valle López de Abarasturi, Maestra de Laguardia (Alava), en el que solicita se la nombre en propiedad Maestra de una Escuela del grupo Ronda de la Magdalena, de Castellón, vacante en la actualidad, y funda su petición en la Orden ministerial de 18 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 18 de Agosto próximo pasado la reconoció el derecho a solicitar y obtener el nombramiento de una Escuela nacional de niñas, vacante y no anunciada para su provisión en Castellón de la Plana, y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, en el que se declara hallarse vacante la Escuela del Salón segundo del grupo escolar Ronda de la Magdalena, de dicha ciudad, no estando anunciada en ningún turno, condiciones exigidas por la repetida Orden ministerial,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Vicenta Valle López de Abarasturi para la plaza de Maestra propietaria del Salón segundo del grupo escolar Ronda de la Magdalena, de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Lomo de los Castros, Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que, según informe de esa Sección administrativa, por ser procedente de las oposiciones de 1928, con el número 582 de la segunda lista supletoria, debe considerársela en el caso de traslado forzoso, puesto que se la obligó a solicitar un número de vacantes igual al que los interesados ocupan en las respectivas listas;

Considerando que, según preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), está comprendida la interesada en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso;

Visto asimismo el oficio de petición de destinos de la interesada, por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que D.ª Josefina Yanguas Caro, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Lomo de los Castros, Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), perciba la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionó de la expresada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONCURSOS

RECTIFICACIÓN

En la relación de vacantes a proveer por los cuatro primeros turnos de la provincia de Navarra, publicada en la *Gaceta* de 3 del actual, figura entre la Serie A, Maestras: Lerín-Idem, dirección de graduada; 3.013 habitantes. Según comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Navarra, de fecha 10 del actual, recibida hoy, debe figurar: Lerín-Idem; sección de graduada; 3.013 habitantes.

Lo que se hace público a sus efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 16.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Paz Rivas Jares, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Rodríguez de la Coba, Maestra de Tremedal de Tormes (Salamanca), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Urbano Blasco Sebastián, Maestro de Trisugo (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Bravo López Maestro de Villar-Vendaña (La Coruña), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ernestina Aguado Matros, Maestra de Camporredondo (Valladolid), núm. 8.715 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Cándido Herrero Maderal, Maestro de Bouraboa (Lugo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Santa Cruz de Corujo (La Coruña), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Granda Martínez, Maestra de Berlanga (Badajoz), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. Anselmo Trejo Gallardo, Maestro de Castuera (Badajoz), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Massaguer Rosdevalls, Maestra de Esparragosa de Lares (Badajoz), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D. José Barzana y Barzana, Maestro de Sama-Grado (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Nuria Flaquer Cucurella, Maestra de San Privat de Vas (Gerona); D.ª Teresa Mateu Ferrer, Maestra de Fontcuberta (Gerona); D.ª Josefa Gómez Entrecanales, Maestra de Azín (Huesca); D. Alberto Galiana A ba, Maestro de Valluerca (Alava); D.ª María Teresa Muñoz Espinosa, Maestra de Santaella (Córdoba), y D.ª Elvira Barral y Martínez, Maestra de Camboño (La Coruña), en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Prats Nadal, Maestra excedente de la provincia de Barcelona; D.ª Pascuala Mañandia Gil, Maestra de Torrente de Cinca (Huesca); D.ª Rosario Pérez Abaz, Maestra de Barral-Casanova (La Coruña); D.ª Mercedes Martínez Rubio, Maestra excedente de la provincia de Lérida; D.ª Beatriz Delgado Sánchez, Maestra excedente de la provincia de Lugo; D. Martín Prieto Soutullo, Maestro excedente de la provincia de Orense, y D.ª María del Carmen García Bertrán, Maestra excedente de la provincia de Segovia, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del artículo 135 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de los corrientes y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Ricardo Gutiérrez García, Maestro nacional de Santoña (Santander);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Ricardo Gutiérrez García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Santoña (Santander), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-8-32. Vacante del Sr. García Quintana, núm. 600; a 7.000 pesetas, Sr. Gazapo, 794; resultas: a 6.000, Sr. Arias, 1.688; a 5.000, Sr. Rey, 2 982; a 4.000, Sr. García Chueca, 6.662; a 3.500, Sr. Casado, 8 438.

Vacante del Sr. Viñes, núm. 684; a 7.000 pesetas, Sr. Sánchez López, 795; resultas: a 6.000, Sr. Sáenz, 1.689; a 5.000, Sr. Tato, 2.983; a 4.000, Sr. Sendra, 6.663; a 3 500, Sr. Araujo, 8.439.

8-8-32. Vacante del Sr. Cantero, núm. 905; a 6.000 pesetas, señor Fuentes, 1.690; resultas: a 5.000, Sr. Daniel, 2 984; a 4 000, Sr. Marcos, 6.664; a 3.500, Sr. Castro, 8.440.

13 8 32. Vacante del Sr. Coca, núm 3.202; a 4.000 pesetas, señor Forcada, 6 665; resultas: a 3.500, Sr. Añó, 8 441.

18-8-32. Vacante del Sr. Blasco, núm. 5 509; a 4.000 pesetas, Sr. De la Cruz, 6.666; resultas: a 3.500, Sr. Drolen, 8.442.

25-8-32. Vacante del Sr. Jordana, núm. 4.383; a 4.000 pesetas, Sr. Esteban, 6.667; resultas: a 3.500, Sr. Tejerina, 8.443.

28-8-32. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 5.899; a 4.000 pesetas, Sr. Delgado, 6.668; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 8.444.

MAESTRAS

9-8-32. Vacante de la Sra. Delgado, núm. 5.857; a 4.000 pesetas, Sra. Jiménez, 6 626; resultas: a 3.500, Sra. Piñeiro, 8 369.

10-8 32. Vacante de la Sra. Villa-Real, núm. 1.044; a 6.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 1 659; resultas: a 5.000, Sra. Montiel, 2.966; a 4.000, Sra. García Herranz, 6.627; a 3.500, Sra. Salué, 8.370.

Vacante de la Sra. Mornau, núm. 1.186; a 6 000 pesetas, señora Rivera, 1 660; resultas: a 5.000, Sra. Jiménez, 2.967; a 4.000, Sra. Gómez, 6.628; a 3.500, Sr. Palacios, 8 372.

Vacante de la Sra. Mateo, núm. 2.230; a 5 000 pesetas, señora Fernández, 2.968; resultas: a 4.000, Sra. Cuéllar, 6.629; a 3.500, Sra. Barranco, 3.373.

11 8-32. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 4.134; a 4.000 pesetas, Sra. Ezpeleta, 6 630; resultas: a 3.500, Sra. De Tárraga, 8 374.

16-8 32. Vacante de la Sra. Arsuaga, núm. 1.673; a 5.000 pesetas, Sra. García Rodríguez, 2.969; resultas: a 4.000, Sra. Adam, 6.631; a 3.500, Sra. León, 8.375.

2.° Que en la vacante de la Sra. Luna Bosque, núm. 1.505 de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 10 de Agosto último, D.ª María del Pilar González Simón, número 7.578 tris, que disfruta en comisión 3 000 pesetas.

3.° Que en la vacante de la Sra. Sánchez Pérez, núm. 1.507 de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 13 de Agosto último, D.ª Concepción Lucía Ruiz, núm. 8.310 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

4.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 25 de Junio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL núm. 80), y en la vacante de la Sra. Teller, núm. 1.484 de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 16 de Agosto próximo pasado, D.ª María Francisca Alonso Orts, núm. 6.954 bis, la cual tiene reconocido, por el apartado 4.° de la mencionada Orden ministerial, derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3 500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1931 a 15 de Agosto último.

5.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de Julio último *(Gaceta* del 9 de Agosto), y en la vacante de la Sra. Calamita, núm. 15.14 de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 1.° de Septiembre del corriente año, D.ª María del Socorro G. Cuesta, núm. 7.281, reingresada en la Escuela de Santas Martas (León), y en el caso de que su posesión haya sido anterior, percibirá en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3 000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Virginia Vázquez Núñez, Maestra de la Escuela nacional de Quión, en Touro (La Coruña), alta del segundo Escalafón, solicitando, su pase provisional al primero como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930, por haber aprobado oposiciones sin corresponderle plaza con anterioridad a 1.° de Abril de 1920, fecha en que comenzó a regir la ley de Presupuestos del mismo año;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional celebradas en el Rectorado de Santiago durante los meses de Junio a Noviembre de 1917, figurando en la lista de méritos formada por el Tribunal con el núm. 126 y una calificación total de 143 puntos, superior a la fijada como mínima para la aprobación por el reglamento del año 1910, con arreglo al cual se verificaron dichas oposiciones;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno, en 26 de Diciembre de 1931, fecha en que se posesionó de la Escuela que desempeña;

Considerando que la reclamante está comprendida en el apartado 7.° de la Real orden de 28 de Junio de 1930 y reune todas las condiciones necesarias para pasar provisionalmente al primer Escalafón, por ser Maestra del segundo y haber aprobado oposiciones, sin obtener plaza, con anterioridad a 1.° de Abril de 1920,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer:

1.° Que D.ª Virginia Vázquez Núñez, Maestra de la Escuela nacional de Quión, en Touro (La Coruña), alta del segundo Escalafón, sea pasada provisionalmente al primero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, categoría séptima, y antigüedad de la fecha de la presente Orden ministerial, quedando sometida a las pruebas y condiciones que para su ingreso definitivo determinan las disposiciones vigentes; y

2.° Que la Sección administrativa proceda a extender en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia, a tenor de lo establecido en el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Víctor Blázquez Villacastín, núm. 4.863 del segundo Escalafón, Maestro nacional de Barcenilla (Santander), recurre en alzada contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de Julio último, que desestimó su petición de plenitud de derechos y pase al primer Escalafón.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que el interesado, siendo Maestro del segundo Escalafón, tomó parte en las oposiciones convocadas el año 1928, sin que, por la puntuación que alcanzó, le correspondiera figurar en la lista única, ni tampoco en las supletorias, formadas por consecuencia de dichas oposiciones, no habiendo realizado los ejercicios *A)* y *B)* del art. 6.° del decreto de 24 de Julio de 1931.

»El caso del reclamante está comprendido en la Orden ministerial de 25 de Julio de corriente año *(Gaceta* del 1.° de Agosto), que, con carácter general y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, desestima las peticiones de pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo no comprendidos en las listas formadas con motivo de las oposiciones del año 1928, que tampoco realizaron los ejercicios *A)* y *B)*, del Decreto de 24 de Julio de 1931, siendo de aplicación al Sr. Blázquez Villacastín cuantas declaraciones están contenidas en los considerandos de la citada Orden de 25 de Julio próximo pasado.

»En virtud de todo lo expuesto, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Barcenilla (Santander), D. Víctor Blázquez Villacastín.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, ya que el caso se halla resuelto, con carácter general, por Orden ministerial de 25 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Agosto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Esperanza de los Angeles Uñón Carmona, Maestra nacional de Cevico-Navero (Palencia), perteneciente al segundo Escalafón, recurre en alzada contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Mayo último, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas el año 1928, sin que, por la puntuación que obtuvo, le correspondiera ser incluída en ninguna lista de las formadas por consecuencia de dichas oposiciones, no habiendo practicado los ejercicios *A)* y *B)* establecidos por el art. 6.º del Decreto de 24 de Julio de 1931, por entender que no estaba obligada a ello, a causa de que la Orden de 25 de Agosto de 1931 concedía plenitud de derechos a cuantos Maestros del segundo Escalafón habían tomado parte en las oposiciones de referencia, cualquiera que fuera la calificación obtenida.

»Que el Decreto de 24 de Julio de 1931 no puede ser más claro y terminante, puesto que autoriza para practicar las pruebas *A)* y *B)*, de su art. 6.º, a cuantos Maestros que, habiendo actuado en los ejercicios centrales de las oposiciones convocadas el año 1928, no fueron comprendidos en la lista única ni en las supletorias, sin exceptuar aquellos que pertenecieron al segundo Escalafón.

»Que el núm. 4.º de la Orden de 25 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 27), no ha podido dar lugar a las equivocadas interpretaciones que se alegan, pues con su simple lectura se advierte que al hablar de los Maestros del segundo Escalafón que realizaron los ejercicios de las oposiciones de 1928, se refiere a aquéllos que por figurar en las listas tenían ya adquirido el derecho al ingreso provisional en el primer Escalafón, y estaban sujetos a las pruebas establecidas para su ingreso definitivo, que habían de realizar en las Escuelas de que eran titulares, y cuyos Maestros, una vez obtenido el certificado de capacidad, quedaban desde luego y definitivamente con plenitud de derechos, interpretación que está robustecida por el apartado 6.º de la misma Orden de 25 de Agosto; esto es, que podían tomar parte en dichas pruebas todos los opositores sin excepción alguna, y, por consiguiente, los Maestros del segundo Escalafón que no fueran incluídos en alguna de las listas.

»Que la Orden de 23 de Abril de 1932 *(Gaceta* del 29), se limita a recordar el verdadero alcance e interpretación del Decreto de 24 de Julio de 1931 y Orden de 25 de Agosto siguiente, sin lesionar ningún derecho anterior, toda vez que no existe ninguna disposición legal que de modo expreso y terminante declare con plenitud de derechos a los Maestros del segundo Escalafón que actuaron en las oposiciones del año 1928, sin lograr figurar en alguna de las listas, ni aprobar los ejercicios determinados por el art. 6.º del Decreto de 24 de Julio de 1931.

»Que en el caso de que tanto la interesada, como las autoridades provinciales tuvieran dudas respecto a la Orden de 25 de Agosto de 1931, pudieron consultar a la superioridad, ya que dichas autoridades no eran las llamadas a definir los derechos de la reclamante, y claramente los expresaban las disposiciones anteriormente citadas.

»En virtud de todo lo expuesto,

»Este Consejo opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Esperanza de los Angeles Uñón Carmona, Maestra de Cevico-Navero (Palencia), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Mayo último, que denegó su petición de plenitud de derechos y pase al primer Escalafón.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto incoado por el que fué Maestro de Ventosa de la Cuesta y Villavieja del Cerro, ambos de Valladolid, D. Joaquín Landrove Moiño, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«El Consejo provincial de Primera enseñanza de Valladolid remite el expediente de indulto incoado por D. Joaquín Landrove Moiño, ex Maestro de Ventosa de la Cuesta y Villavieja del Cerro, de la expresada provincia.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que en 1914 fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, de cuya penalidad fué indultado por Real orden de 6 de Septiembre de 1920, reingresando con tal motivo en la enseñanza.

»Que por Orden de 12 de Mayo de 1922, resolviendo expediente gubernativo incoado contra dicho Maestro, le fué impuesta la corrección de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza y reintegro de haberes de dos meses y veintisiete días.

»Que nuevamente por Orden de 19 de Septiembre de 1922 se le declaró incurso en el art. 171 de la citada ley y por Real orden de 5 de Marzo de 1923 fué separado definitivamente de la enseñanza.

»Que ante lo preceptuado en el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1920, por tratarse de un caso de reincidencia, no pueden servir de antecedentes las circunstancias de poseer capacidad y cultura sobradas para ejercer la profesión del Magisterio ni le pueden ser aplicables los beneficios que otorga la Real orden de indultos de 20 de Febrero del mismo año.

»En virtud de todo lo expuesto proponen la desestimación del indulto.

»Con cuyo parecer se muestra conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por el Maestro D. Antonio Márquez Ruiz solicitando el reingreso en el Magisterio, previo indulto, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«D. Antonio Márquez Ruiz solicita su reingreso en el Magisterio, previo indulto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que este señor siendo Maestro de Osuna (Sevilla) cesó en la enseñanza en 31 de Diciembre de 1898, y que en la actualidad tiene más de cincuenta años de edad.

»Que el indulto sólo puede concederse a base de lo que dispone el Decreto de 7 de Mayo de 1931 o de lo establecido con carácter general por Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año.

»Que la instancia de este Maestro tiene fecha de 29 de Enero del corriente año, no pudiendo por tanto relacionarse su indulto con lo establecido en 7 de Mayo de 1931, pues los efectos de tal Decreto terminaron en 31 de Diciembre último.

»Que las disposiciones que se mencionan tampoco permiten el reingreso de este Maestro en la enseñanza, por tener más de cincuenta años de edad, circunstancia que es eliminatoria; por todo lo expuesto proponen que pase al Consejo de Instrucción pública la desestimación del reingreso en la enseñanza solicitada por este Maestro,

»Este Consejo, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende debe desestimarse el reingreso en la enseñanza solicitada por D. Antonio Mazquez Ruiz.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

En el expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid sobre separación definitiva de la enseñanza del Maestro de Campo Real (Madrid), D. Luis Magaña Bisbal, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Madrid remite informe relativo a la separación definitiva del Magisterio, esto es, la aplicación del párrafo segundo del art. 59 del Estatuto general del Magisterio, de D. Luis Magaña Bisbal, Maestro de Campo Real (Madrid).

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que de los antecedentes recogidos en dicho informe aparece evidente que este Maestro ha rehuído el expediente gubernativo indispensable por su conducta profesional, colocándose abiertamente fuera de toda ley.

»Que patentizado, por lo que informa la Inspección en 18 de Julio último y de cuantos antecedentes une a su informe, la imposibilidad de dilatar un momento más la separación de este Maestro de primera enseñanza por la gravedad de los cargos que contra el mismo se acumulan en el curso de lo tramitado, proponen la separación definitiva de la enseñanza de don Luis Magaña Bisbal.

«Con cuyos informes se halla conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Infiesto (Oviedo), D. Angel Díaz Alvarez, contra una Orden ministerial desestimando la petición de revisión de varios expedientes, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Infiesto (Oviedo), D. Angel Díaz Alvarez, contra la Orden ministerial de 29 de Abril último (Boletín Oficial de 31 de Mayo siguiente), desestimando su petición de revisión de los expedientes gubernativos que se le han seguido, el Negociado y la Sección informan:

»Que después de haber resuelto en dicha fecha de 29 de Abril último (Boletín Oficial de 31 de Mayo) la improcedencia de revisar lo acordado en 16 de Abril de 1930, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela, no ha lugar a volver sobre resoluciones de fecha muy anterior con la de fecha de 8 de Mayo de 1924, por la imposibilidad legal de armonizar todas las circunstancias de derecho.

»Que en su último escrito este Maestro no aporta ningún fundamento nuevo que añadir a los que se tuvieron en cuenta para desestimar la petición de revisión del último expediente, y por todo lo expuesto proponen la desestimación de este recurso de alzada.

»Con cuyo parecer se halla conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Vicenta Bodí Balbastre, Maestra de Castelvell (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

LICENCIAS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Mariano Durantez Velasco, Maestro de Caviedes, de esa provincia, solicitando permiso para cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia de D. Manuel Graña Gómez, Maestro de Pardemarín, de esa provincia, en la que solicita permiso para cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Graña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Antonia Masqué Punsoda, Maestra de Rodoña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Soler Molleir, Maestro de Viladecaballs, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Mariano Alegre Pérez, Maestro de El Grado, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Isidro Jimeno López, Maestro de Parral, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Pedro García Carmelo, Maestro de Galinduste, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 de Agosto último D.ª Consuelo Villa-Real y Márquez, Maestra de Granada, núm. 1.461 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Agosto último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Antonia Roca Sales, Maestra de Mirambel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Agosto último D.ª Pilar Tomás Lloréns, Maestra de Igualada, de esa provincia, del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Agosto último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Pilar Ansore Muzas, Maestra de El Grado, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Marzo último D. Evaristo Calatayud Belda, Maestro de Monserrat, de esa provincia, núm. 818 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Tojo-Corbelle, Estrada, de esa provincia, D.ª Caprisia Irene Barros Romero, el Consejo de Instrucción pública, en 7 del a tual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra eleva a este Ministerio el expediente ordenado instruir por la Dirección general en 31 de Marzo último, a fin de determinar si la Maestra de la Escuela nacional de Tojo-Corbelle, D.ª Caprisia Irene Barros, podría continuar o no sustituída por imposibilidad física, reintegrándose en caso contrario a su destino desaparecidas las causas que motivaron su situación actual, en vista de que el anterior expediente de sustitución incoado en 1927 no había sido resuelto, y que la Comisión permanente del Consejo, en 14 de Mayo de dicho año, fijaba en dos años el tiempo de la sustitución, por ser la enfermedad que la motivaba susceptible de curación.

»La citada Maestra interesa se acuerde su sustitución definitiva, y en las certificaciones facultativas, visadas por el Subdelegado de Medicina, se hace constar que la Sra. Barros padece una gastroenteritis crónica, consecuencia de cuyo estado se halla imposibilitada para el desempeño del cargo.

»La Inspección de Primera enseñanza reproduce el informe emitido en el primer expediente proponiendo se acceda a lo solicitado, y la Sección administrativa hace constar que lo que procede es la jubilación por imposibilidad física, ya que reune condiciones para ello.

»Resulta de la hoja de servicios que cuenta con más de veinte años y cincuenta y tres de edad.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección correspondiente, ha dispuesto la jubilación por imposibilidad física cuando se cuente con servicios computables a efectos pasivos, por lo que es pertinente la propuesta de la Sección administrativa; estima que procede declarar jubilada a la Maestra de referencia, ya que ello beneficiaría a la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Faramontanos de Tábara, de esa provincia, D.ª María Rosa Porto Gallego, el Consejo de Instrucción pública, en 7 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Rosa Porto Gallego, Maestra sustituída de Faramontanos de Tábara (Zamora), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la expresada Maestra fué sustituída por imposibilidad física, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 136 del Estatuto general del Magisterio—entonces vigente—por Real orden de 21 de Abril de 1920 (BOLETÍN OFICIAL núm. 37).

»Que la Sra. Porto solicita la vuelta al servicio activo en su instancia que dirige al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

»Que por las tres certificaciones médicas unidas al expediente, con el visto bueno del Subdelegado de Medicina y del Inspector provincial de Sanidad, se comprueba que la Maestra sustituída de que se trata ha recobrado la salud y corregido defectos de su visión, estando en condiciones para volver a ejercer la enseñanza.

»Que según se desprende de la hoja de servicios de la interesada, debidamente certificada, tiene cincuenta y cinco años de edad y treinta y un años, once meses y catorce días de servicios en propiedad y siete meses y doce días de interinos.

»Que los informes de la Inspección de Primera enseñanza y de la Sección administrativa de la provincia son favorables a la vuelta al servicio solicitada, con la condición de que la Maestra acredite también su aptitud pedagógica en la forma reglamentaria establecida.

»Que la sustitución de la Maestra a que se refiere este expediente fué acordada en 1920, con sujeción al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

»Que conforme al art. 143 del referido Estatuto, los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones de volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección correspondientes, opina que el expediente en que se trate de la vuelta al servicio de un Maestro sustituído debe reunir, y en este caso esencialmente las reune, las mismas condiciones que el de sustitución, según el párrafo segundo del art. 143 del Estatuto de 1918, por lo que puede ser concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Faramontanos de Tábara (Zamora), D.ª María Rosa Porto Gallego, conforme a las disposiciones legales vigentes en la fecha de la sustitución de dicha señora y previo reglamentario examen de aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Viella en Siero, de esa provincia, D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez, el Consejo de Instrucción pública, en 7 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez, Maestra sustituída de la Escuela de Viella en Siero (Oviedo), solicita su vuelta al servicio activo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que la expresada Maestra fué sustituída por imposibilidad física, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio, entonces vigente, por Real orden de 9 de Noviembre de 1922.

»Que la Sra. Alvarez solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, acompañando tres certificaciones médicas, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se comprueba que la Maestra sustituída de que se trata está en condiciones de desempeñar el cargo por no padecer enfermedad alguna, uniéndose además hoja de servicios debidamente certificada, acreditando tener cincuenta y cuatro años de edad y veintitrés años y seis días de servicios en propiedad, y nueve años, seis meses y diez días de interinos.

»Que la Inspección y la Sección de Primera enseñanza informan favorablemente la vuelta al servicio solicitada por la señora Alvarez.

»Que asimismo se une el acta del examen de aptitud pedagógica hecho por la interesada en forma reglamentaria, acta que la declara apta para su reingreso en la enseñanza.

»Que la sustitución de la citada Maestra fué acordada en 1922 con sujeción al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

»Que conforme al art. 143 del referido Estatuto, los Maestros que después de transcurrido un año de sustitución se consideren en condiciones de volver al ejercicio activo de la enseñanza podrán solicitarlo.

»Que el expediente en que se trata de la vuelta al servicio de un Maestro sustituído debe reunir, y en este caso esencialmente las reune, las mismas condiciones que el de sustitución según el párrafo segundo del citado art. 143 del Estatuto de 1918.

»Por todo lo expuesto, este Consejo propone que puede ser concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Viella en Siero (Oviedo), D.ª Domiciana Alvarez y Alvarez, conforme a las disposiciones legales vigengentes en la fecha de la sustitución de dicha señora.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Arquitecto D. Joaquín Rojí para la desaparición de los emblemas reales en la fachada y salón de actos del nuevo edificio construído para Escuela de Artes y Oficios de Almería, con un coste de 1.200 pesetas;

Resultando que el mencionado importe de 1.200 pesetas coincide con el de su ejecución material;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y dado el exiguo coste de las obras, no es preciso el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930;

Considerando que habiendo fallecido el Arquitecto Sr. Rojí, procede se encargue de las obras el Arquitecto de Construcciones civiles en la provincia de Almería, D. Enrique Rull,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 1.200 pesetas, y que las obras que comprende se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén al Profesor de término de la misma D. Fernando Alberti Barceló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Cayo Salvadores Martínez Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, cesando D. Enrique Muñoz Vega en el cargo de Director interino que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, D. José Blanco Coris, la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar, D. José García Nofuentes se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que el Ayudante meritorio, D. Francisco Taramelli Morcillo se haga cargo de la Auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

El Ayudante meritorio D. Fausto La Gasca Rull, de la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

El Ayudante de taller de Metalistería artística, D. Miguel García Bretones, para la plaza de Maestro de taller de la misma enseñanza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

El Ayudante meritorio D. Manuel Muñoz Rodríguez, para la plaza de Ayudante del mencionado taller de Metalistería artística, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, y para el cargo de Vaciador de la referida Escuela de Almería al Ayudante meritorio D. Santiago Granados Ruiz, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Cuyos haberes comenzarán a percibir desde primeros de Octubre próximo, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos

de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que a continuación se expresan, se encarguen, transitoriamente de las plazas siguientes de Profesor auxiliar:

D. Vicente Canet Cabellón y D. Francisco Caro Ferrando, de Dibujo artístico; D. Juan Bautista Palacios Chirivella, de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura); don Enrique Bellido Folgado, de Elementos de Mecánica, Física y Química; D. Enrique Albiol, de Dibujo lineal, y D. Arturo Almar Alio, Ayudante de taller de Cerámica.

Todos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde 1.º del próximo mes de Octubre, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Grabado calcográfico de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas oposiciones y nombrar para la Cátedra de referencia al opositor propuesto por unanimidad por el Tribunal, D. Francisco Esteve Botey, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un paseo arqueológico en la Falsa Braga de Tarragona redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 42.016,31 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción del mencionado paseo arqueológico, obra de reconocida conveniencia puesto que ha de contribuir a la conservación de uno de los más importantes circuitos murados, solamente excedido en interés arqueológico por pocas murallas de la Grecia arcaica;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 41.807,28 pesetas, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría que asciende a 209,03 pesetas constituye el total expresado de 42.016,31 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Tarragona, según certificación expedida en 4 de Abril del corriente año, de la sesión celebrada por la Corporación municipal en la misma fecha, se tomó el acuerdo de contribuir a la realización de estas obras con el 10 por 100 del coste total de la obra, encargándose, al mismo tiempo, de la conservación, entretenimiento y vigilancia de las mismas;

Considerando que el mencionado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada en 8 de Abril del año en curso, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto y aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de Tarragona de contribuir a la realización de las obras con el 10 por 100 del importe del presupuesto;

Considerando que, teniendo en cuenta lo expuesto, la cantidad que el Estado tiene que abonar por este proyecto es la resultante de deducir del presupuesto total el 10 por 100 de la misma cantidad, o sea 4.201,63 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de 42.016,31 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, abonándose la parte que corresponde al Estado, o sea 37.914,68 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que el resto del importe total del proyecto, o sea su 10 por 100, se depositará por el Ayuntamiento de Tarragona en la Caja general de Depósitos a la disposición de este Ministerio, con el objeto indicado, sin cuyo requisito previo no darán comienzo a las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias que al amparo del Decreto de 22 de Abril de 1931 presentaron los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Joaquín González y Fernández, D. Emilio Ruiz Cañabate, D. Nicolás Rascón y Anduaga y D. Fernando Ariño, solicitando: el señor González y Fernández, su reintegración al cargo de Director del Archivo Histórico Nacional y la adjudicación de una plaza de Jefe superior de Administración, con la correspondiente antigüedad; el Sr. Ruiz Cañabate, impugna el nombramiento hecho a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, con 15.000 pesetas; D. Nicolás Rascón, pide ser colocado en un número determinado en su Escalafón y, por ello, a su juicio, le corresponde la segunda plaza de Jefe superior de Administración, y el Sr. Ariño, estima revisable el nombramiento del ya mentado Sr. Alvarez Ossorio para la plaza de 15.000 pesetas;

Vistos los informes de la Comisión revisora de este Ministerio, de la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública y del Pleno de este alto Cuerpo,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha acordado desestimar las instancias de que se trata, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 20.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 18 de Octubre de 1932 — Núm. 111

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto admitiendo a D. José Pareja Yébenes la renuncia del cargo de Rector de la Universidad de Granada.—Página 609.
Otro nombrando Director del Instituto de Tarragona a D. Vicente Feliú Egidio.—Página 609.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Resolución de expediente gubernativo instruído contra el Jefe de Administración de tercera clase D. Fernando Martínez Fernández.—Página 610.*
Prórrogas de licencia.—Página 610.
Licencias.—Página 610.
Permuta concedida.—Página 610.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Vacantes a concurso de mérito.—Página 611.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concurso para la adquisición de carbón.—Página 611.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Exámenes de ingreso para los alumnos con derecho a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 6 de Junio de 1932.—Página 612.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA ESCOLAR.—*Normas y modelos para confeccionar una nueva en la que se reflejen cuantos datos se estimen necesarios para la más acertada solución de los problemas relacionados con la Escuela primaria.—Página 612.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Disposición relativa a la provisión de la Cátedra de Lengua catalana de la Universidad de Barcelona en persona de elevada reputación científica.—Página 612.*
Resolución de expediente relativo a indemnización por Cátedra acumulada.—Página 613.
Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones —Página 613.
Cátedra acumulada.—Página 613.
Excedencia.—Página 613.
Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 613.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 614.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.— *Ascensos, reingreso e ingreso. Página 614.*
Nombramiento de Auxiliares interinos.—Página 615.
Idem sin efecto de ídem.—Página 615.
Licencia.—Página 615.

BIBLIOTECAS. —*Libramiento para adquisición de libros.—Página 615.*
Aprobación de proyecto de obras en el Palacio de la Nacional.—Página 615.

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir a D. José Pareja y Yébenes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Rector de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Vicente Feliú Egidio, Catedrático de dicho establecimiento docente, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo mandado instruir por Orden de 10 de los corrientes para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar con motivo de la denuncia formulada por D. Javier Colmena Solís, Presidente de la Asociación de Alumnos de Bellas Artes, contra el Jefe de Administración de tercera clase D. Fernando Martínez Fernández, afecto a la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, por faltar a la oficina, entorpecer la labor, cuando asiste, y por su incompetencia manifiesta;

Resultando que en la declaración prestada por el Sr. Colmena Solís se ratificó en su denuncia, si bien entendiendo que la falta de asistencia a la oficina del referido Jefe no es absoluta, ya que asiste a ella casi todos los días, pero solamente durante escaso tiempo; que si algún día permanece más tiempo, está ocioso delante de su mesa, obedeciendo a ello la acusación de falta de trabajo, y que al no encomendársele labor alguna, supone el declarante que será por su incapacidad para realizarla;

Resultando que los señores Director, Secretario y Oficial de la referida Escuela desvirtúan en sus declaraciones los hechos denunciados y afirman que el Sr. Martínez se conduce con subordinación y corrección; que asiste a la oficina, pues cuando falta es con permiso de sus Jefes, y que respecto a su competencia, el señor Secretario no la niega, pero dice que no ha tenido la oportunidad de apreciarla, por la índole de los trabajos de la Secretaría;

Considerando que el señor Juez instructor, en vista de lo actuado, y toda vez que no ha lugar a formular pliego de cargos, por no aparecer probados los hechos que se denuncian, propone que no se imponga sanción alguna al Sr. Martínez Fernández, y que como de las declaraciones de los Jefes del Centro de referencia se deduce que no existen asuntos ni trabajos que requieran la presencia de un Jefe de Administración en la plantilla del personal de funcionarios del mismo, bastando para su normal desarrollo con el actual Oficial y con un mecanógrafo auxiliar, del que actualmente carece, destaca esta cuestión para que la superioridad resuelva lo más acertado para la buena marcha de los servicios en la Secretaría de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que no ha lugar a formular ninguna sanción contra el Jefe de Administración de tercera clase D. Fernando Martínez Fernández, por no resultar probados los hechos que han motivado la incoación de este expediente; y

2.º Que siendo suficiente para el buen funcionamiento de la Secretaría de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid el actual Oficial, afecto a la misma, se traslade al señor Martínez a otro Centro o Dependencia de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de primera clase de la Sección Central de este Ministerio, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 14 de Julio del corriente año, debiendo contarse esta prórroga a partir del día 29 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Salvador D'Angelo Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 29 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Arturo Pérez Zamora y Mandillo, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo empezar a hacer uso de esta licencia a partir del día 1.º del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Registro general del mismo, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Calabia Fernández, Oficial de Administración de segunda clase, afecta a la sección de Personal de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Enrique López de Tamayo y García y D. Fernando Céspedes Nicoli, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, de este Departamento, afecto, el primero, a la Sección administrativa le Primera enseñanza de Segovia y al Archivo Histórico Nacional de Madrid, el segun lo, solicitando permutar sus cargos respectivos;

Considerando que los interesados reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Sep-

tiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Enrique López de Tamayo y García pase a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional de Madrid, y D. Fernando Céspedes Nicoli a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Museo Nacional del Prado, 6.
Biblioteca popular del distrito del Hospital, 1.
Archivo de Indias, de Sevilla, 4.
Instituto de Jovellanos, de Gijón, 1.
Idem de Huelva, 1.
Idem de Jaén, 1.
Idem de Jerez de la Frontera, 1.
Idem de Lérida, 1.
Idem de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), 1.
Idem de Manresa, 1.
Idem de Orense, 1.
Idem de Oviedo, 1.
Idem de Santander, 1.
Idem de Soria, 1.
Idem de Valencia, 1.
Idem de Vigo, 1.
Idem de Zamora, 1.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 7.)

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Ministerio, Sr. Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación de este anuncio, y durante quince días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin se presentarán de cinco a seis de la tarde en la Habilitación de este Departamento.

2.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce de la mañana del día 20 de Octubre del presente año en el Registro general y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituído la fianza que más adelante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas; habrá de constituirse en la Habilitación del Ministerio y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos originados por el mal uso puedan producirse en las calderas, tuberías, bombas y radiadores o los producidos en los hogares y salidas de humos por malas calidades del combustible.

5.ª El incumplimiento de cualesquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación alguna.

6.ª El servicio comenzará en el día 1.º de Noviembre y terminará en 31 de Marzo del año próximo.

7.ª El pago de la cantidad alzada en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales por meses vencidos de los que comprende la temporada y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1933 y después de certificar el facultativo de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalación.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la sustitución del mismo si así fuera preciso.

10. Se entiende que el contrato queda automáticamente rescindido por el incumplimiento de cualesquiera de estas condiciones, y deberá hacerse cada año la revisión del mismo, entendiéndose prorrogado tácitamente si nada en contrario se dispone.

11. La temperatura en los locales cerrados en que están instalados los radiadores será de 18 grados centígrados, entendiendo que en estos locales quedan incluídos aquellos compartimientos que, separados por tabiques bajos de madera, forman parte de las oficinas, y de 15 grados centígrados en las galerías y pasillos.

12. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones.

13. Al hacerse cargo el adjudicatario levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de las calderas e instalación; y

14. Esta contrata comprenderá, además del servicio de calefacción del Ministerio, la de las plantas tercera y cuarta del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, mayor de edad, Don ..., con domicilio en ..., provisto de cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada de 1932-1933, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

(*Gaceta* del 2.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día 16 del corriente la Orden declarando a los alumnos que se consignan con derecho a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 6 de Junio de 1932, se presenta con reiteración el caso de alumnos que no se encontraban en condiciones de solicitar el examen de ingreso para proseguir sus estudios, sin tener la seguridad de obtención de subsidio, y al serle otorgado se les presenta la dificultad de haber finalizado el plazo para solicitar dicho examen o de haberse verificado ya los ejercicios.

Y con el objeto de evitar el perjuicio que ello supone y siendo lógico que cuantos fueron incluídos en las relaciones publicadas en la *Gaceta* encuentren el mayor número de facilidades compatibles con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean examinados de ingreso en los primeros días del próximo mes, previos los requisitos legales, cuantos alumnos figuren en las relaciones insertas en la *Gaceta* del día 16 del corriente a quienes se otorgan los beneficios de las disposiciones citadas, y caso de obtener calificación favorable, les sea admitida la correspondiente matrícula para proseguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA ESCOLAR

ORDEN

Desde el advenimiento de la República, cuantas veces ha necesitado esta Dirección general conocer exactamente la realidad escolar española se ha encontrado con estadísticas viejas que no responden a las exigencias actuales. Urge confeccionar una nueva estadística en la que se reflejen con toda escrupulosidad cuantos datos se estiman necesarios para la más acertada solución de los problemas relacionados con la Escuela primaria.

Para ello, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* cada uno de los modelos que por los distintos organismos han de servir de base a la confección de la estadística. *(Véanse páginas 616 a 624)*

2.º Que por los Maestros nacionales propietarios, interinos, sustitutos y suplentes se proceda, con toda escrupulosidad, a consignar los datos que comprende el modelo núm. 1. Este servicio habrá de quedar cumplimentado en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, dentro de cuyo plazo deberán encontrarse, sin disculpa de ningún género, en el Consejo local correspondiente. En caso de vacante los datos de la Escuela que estuviera en tal situación los consignará el Secretario del referido Consejo local.

3.º Los modelos núm. 2, en sus distintas letras *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, habrán de ser cubiertos por los Consejos locales, totalizando con el mayor esmero los datos consignados en el modelo número 1, recibidos de los Maestros del término municipal. El modelo 2 *f)* lo llenarán los Consejos locales con los datos que le suministren los respectivos Ayuntamientos. La realización de este servicio la efectuarán los referidos Consejos locales en un plazo máximo de quince días, a partir de aquel en que haya finalizado el concedido en el apartado anterior a los Maestros, enviando seguidamente los datos al Consejo provincial.

4.º Tan pronto como los Consejos provinciales tengan en su poder los datos remitidos por los Consejos locales, procederán a resumirlos en los modelos estadísticos núm. 3, en sus letras *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)*. (No se insertan en la *Gaceta* los modelos núm. 3, en sus letras *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, porque su contenido y formato debe ser exactamente igual a los modelos núm. 2, en sus respectivas letras, sin otra variación que la de suprimir la casilla «Ayuntamiento de ...» y llevar la antefirma «El Secretario del Consejo provincial» y «El visto bueno del Presidente».) Los Consejos provinciales dispondrán igualmente de un plazo improrrogable de quince días, a contar del que haya finalizado el concedido a los Consejos locales, para remitir sus hojas estadísticas a la Inspección Central.

5.º Tanto los Maestros como los organismos que han de realizar este servicio conservarán un duplicado, cuando menos, del modelo que les corresponde llenar y enviar al organismo superior, a fin de que en todo momento puedan verificarse las comprobaciones que se estimen pertinentes y como antecedente de futuras estadísticas.

6.º La Inspección Central, utilizando cuantos elementos dependan de esta Dirección general y estime necesario, y con la colaboración especialmente de la Sección de Publicaciones y Estadística de este Ministerio, formulará la estadística general, quedando facultada para dirigirse con estos fines a los organismos provinciales de Primera enseñanza, que vendrán obligados a secundar con toda diligencia los requerimientos que se le hagan.

7.º Todos los modelos estadísticos a que se refiere la presente circular habrán de tener las dimensiones de folio corriente, y estar redactados, precisamente, en la misma forma que los modelos oficiales que se publican. Los que no se ajusten a su contenido en su forma o tamaño a las condiciones indicadas, serán rechazados por los organismos a quienes se remitan.

8.º Los Maestros nacionales, los Presidentes y Secretarios de los Consejos escolares, los Jefes de la Inspección y los de las Secciones administrativas, serán directamente responsables, tanto de la negligencia de este servicio como de la inexactitud de los datos consignados, esperando esta Dirección general de todos ellos el mayor celo e interés, que ha de ser base de la eficacia de una estadística que proporcione el más exacto conocimiento para reformas futuras que tiendan al mejoramiento y eficacia de las instituciones y de los servicios de la enseñanza primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIÓNES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a propuesta de la misma, la Cátedra de Lengua catalana y dotada expresamente en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que determina el art. 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que la expresada Cátedra sea provista en persona de elevada reputación científica, pertenezca o no al Profesorado, mediante el procedimiento establecido en el art. 239 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado, y de que luego se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Miguel Martí Pastor, Catedrático por oposición de Ginecología, y actualmente del primer curso de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Valencia, solicita que habiendo quedado vacante en dicha Facultad el otro curso de la misma Cátedra, por jubilación de su titular, D. Enrique López Sancho, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, se amortice la expresada plaza y se le acumule a él.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que los artículos 1.º y 8.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 son los de estricta aplicación al caso, tanto en lo que respecta a la Cátedra correspondiente a una asignatura que comprenda más de un curso, como en lo que se refiere al turno a que corresponde la provisión de la vacante, que es el de traslado, proponiendo, en cumplimiento de los mencionados artículos que procede la convocatoria y anuncio al turno de concurso de traslado de la expresada Cátedra de Obstetricia y Ginecología, y, en su caso, la amortización y acumulación de la misma o de sus resultas.

»Vista la instancia presentada por D. Miguel Martí Pastor, en solicitud de que se le acumule, por haber quedado vacante el otro curso de la misma Cátedra de Obstetricia y Ginecología que actualmente desempeña en la Facultad de Medicina de Valencia, y teniendo en cuenta que en ese mismo sentido, al tratar del régimen de acumulación de Cátedras en la Facultad de Medicina, se ha pronunciado recientemente este mismo Consejo, y que, por otra parte, si bien la Real orden de 1.º de Febrero de 1919 dispone que la Cátedra vacante se sacará primero a concurso de traslado y se aplicará la amortización a sus resultas, esto podría dar lugar a que se amortizara otra de Facultad distinta y no la que solicita el interesado, lesionando con ello el derecho de preferencia que indudablemente tiene, por todo lo cual,

»Este Consejo entiende que debe disponerse la amortización de la Cátedra vacante del segundo curso de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Valencia y acumularse al titular de la Cátedra del primer curso D. Miguel Martí Pastor.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que el Sr. Martí Pastor perciba como indemnización por el desempeño de tal Cátedra acumulada, la de 3.000 pesetas anuales que corresponde, y habrá de serle acreditada desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza, por haberse efectuado matrícula oficial en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Ortega y Gasset su renuncia, fundada en motivo justificado, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna, para el que fué nombrado por Orden de 15 de Agosto último (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de haber renunciado, por motivos de salud, D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, al desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología quirúrgica de la misma Facultad, y de conformidad con la propuesta formulada por la misma y elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por admitida la renuncia del Sr. Tamarit y Olmos, la expresada Cátedra acumulada la desempeñe D. Francisco Martín y Lagos, titular de la misma asignatura, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, que corresponde por ser de lección diaria, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza, y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos por Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Mayo último (*Gaceta* del 21) Gobernador del Banco de Crédito Local de España D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Catedrático quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a volver a ocupar la misma Cátedra de aquella Facultad y Universidad, de que es titular, siempre que no exceda de cinco años el tiempo que permanezca alejado de la función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Desiertos, por falta de aspirantes, los concursos de traslación que fueron convocados y anunciados para la provisión de las Cátedras de Derecho romano, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se provean por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su traslación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras de Derecho romano, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia la primera.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último.

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

El estricto cumplimiento del art. 3.° del citado reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica de la Sección de Ciencias de Cádiz, convocadas por Orden de 27 de Mayo del año actual («Gaceta» del 29).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 7), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Nicanor Gálvez y Morales.
» Luis Blas y Alvarez.
» Mariano Tomeo y Lacrué.
» Francisco García y González.
» Vicente Gómez Aranda.
» José María Gallart y Sanz.
» Federico Gallego y Gómez.
» Manuel Lora y Tamayo.
» Luis Medrano y Laguna.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 10 000 pesetas de sueldo por fallecimiento, en 26 del pasado Agosto, de D. Francisco Ferrer Rodas, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 10.000 pesetas, D. Carlos Román y Ferrer, adscrito al Museo Arqueológico de Ibiza; al sueldo de 9.000 pesetas, D. Juan Jiménez Bayo, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Teruel; al haber de 8.000 pesetas, D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, destinada a la Biblioteca Nacional; a la categoría de 7.000 pesetas, D.ª María del Pilar Corrales Gallego, electa en la Biblioteca universitaria de Barcelona; al sueldo de 6.000 pesetas, D. Eduardo Ponce de León y Freire, adscrito a la Biblioteca Nacional, y al haber de 5.000 pesetas, D.ª María Luisa Severina Povés Bárcena, afecta al Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, todos ellos ocupando el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto la Sra. Cuesta, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos desde el 27 del pasado Agosto, excepto la Sra. Corrales, que los económicos serán a partir del día en que se posesione del empleo, si es posterior a la mencionada fecha; y

2.° Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas la aspirante en expectación de destino D.ª María Antonia Corrales Gallego, núm. 40 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita a los servicios de la Biblioteca Nacional y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la toma de posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 11.000 pesetas de sueldo por jubilación forzosa de 9 de los corrientes de D. Manuel Compañy Vidal, que se hallaba afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 11.000 pesetas, D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional; al sueldo de 10.000, D. Ricardo del Arco Garay, adscrito al Museo Arqueológico de Huesca; al haber de 9.000, D. Joaquín Villalba Brú, afecto a la Biblioteca universitaria de Valencia; a la categoría de 8.000, D. Francisco Tolsada Picazo, destinado en el Archivo de Hacienda de Ciudad Real; al sueldo de 7.000, D. Esteban Sancho Sala, adscrito a la Biblioteca universitaria de Zaragoza; al haber de 6.000, D.ª Luisa González Rodríguez, afecta al Archivo general de Alcalá de Henares, y a la categoría de 5.000, D. Francisco Bueno Novella, destinado en el Archivo de Hacienda de Mála-

ga, ocupando todos ellos el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Tolsada, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, desde 10 de Octubre de los corrientes; y

2.º Que se conceda el reingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que tenía asignado al obtener la excedencia, ocupando el número de la categoría, con arreglo a la Orden ministerial de 8 de Septiembre de 1927, a D. Ignacio Mantecón y Navasal, que lo solicitó reglamentariamente, adjudicándole con carácter provisional destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla, y entendiéndose los efectos económicos del reingreso a partir de la fecha efectiva de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de atender necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Auxiliares del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas a D. Juan Garrido Bueno y D. José Luis Torres Núñez, ambos con destino en la Biblioteca Nacional.

La convocatoria para proveer estas plazas por oposición se publicó en la *Gaceta* del 21 de Abril del corriente año, pág. 537.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 26 de Abril de este año D. Luis García Nieto Auxiliar interino del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino a la Biblioteca Nacional, y no habiéndose posesionado el interesado del cargo,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Examinada la solicitud de 10 de este mes de D. Isaac Soler Langa, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a esa Biblioteca universitaria, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de mismo año, y visto el favorable informe emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Soler Langa un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que, con envío del expediente original para unir a las nóminas correspondientes, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de de 1932. *El Director general*, ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre, a justificar, la cantidad de 48.500 pesetas con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente «Junta de Intercambio y adquisición de libros. Para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas públicas», sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la mencioneda Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 4.496,99 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la supresión de símbolos del antiguo régimen que decoran el exterior del edificio ocupado por la Biblioteca y Museos Nacionales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a la cantidad de 4.212 pesetas, a las que adicionadas las partidas correspondientes a honorarios del Arquitecto y premio de pagaduría arrojan el total expresado de 4.496,99 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, pero haciendo constar que las coronas que se pretende suprimir «constituyen motivos de decoración que completan los elementos de verja respectivos», y por ello se cree en el deber de llamar la atención de la superioridad, a fin «de que las susodichas coronas sean reemplazadas por otros motivos cuya silueta concuerde con la composición que actualmente se pretende a la vista;»

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.496,99 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Modelo núm. 1.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Localidad..... *Ayuntamiento*..... *Provincia*.....

Clase de Escuela (1) ..... Nombre o número ..... Servida por (2) ..... Maestr... (3) .....
Nombre de... Maestr ..... ingresó por .....

EDIFICIO..... Local Escuela.... propietario (4) ..... alquiler anual..... estado de conservación (5) ..... nueva planta, adaptado, inadecuado? (6)..... condiciones higiénicas (7) ..... con servicios? (8)..... condiciones pedagógicas (7) ..... con campo de juego? (8).....

Casa-habitación.. propietario (4) ..... alquiler o indemnización anual ..... pesetas ..... en el edificio Escuela? (8)..... condiciones higiénicas (7) ..... es decente y capaz (7) .....

ALUMNOS. matriculados..... De 3 a 6.... os... as... De 6 a 8.... os... as... De 8 a 10... os... as... De 10 a 12.. os... as...
De más de 12... os... as... Total..... os... as... TOTAL GENERAL.....

asistencia media (9). en Sep.. os... as... en Oct. os... as... en Nov. os... as... en Dic. os... as... en Ene. os... as... en Feb. os... as...
en Mar. os... as... en Abr. os... as... en May. os... as... en Jun. os... as... en Jul. os... as...

asistencia media en el curso (9)..... os... as... TOTAL.....

aspirantes a ingreso..... os... as... TOTAL.....

MATERIAL mobiliario: es suficiente? (8) ..... es moderno? (8) ..... material: es suficiente? ..... es moderno? .....
medios de adquisición. consignación ..... ptas. subvenciones: de la Provincia ..... ptas. del Municipio ..... ptas. donativos .....

Instituciones complementarias .... adultos matriculados.. os.. as.. asistencia media (9): en Nov...., en Dic...., en Ene...., en Feb..., en Mar....
TOTAL EN EL CURSO (9).....

Clases complementarias: Número... Matriculados..... Asistencia media.....
Cantinas: Sostenidas por (10)..... Tiempo que funcionan.. Niños que gozan de ellas.....
Colonias: Sostenidas por..... Instalación (11) ..... Número de colonos.....
Otras intituciones: Ropero..... Mutualidad..... Amigos de la Escuela .... Antiguos alumnos.....
Biblioteca: fija o circulante?.....

..... de ..... de 1932.

(Sello de la Escuela). ..... Maestr...

INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCIÓN

(1) Mixta, párvulos, unitaria, sección graduada, maternal.
(2) Maestro o Maestra.
(3) Propietario, interino, sustituto, suplente o «vacante».
(4) Estado, Provincia o Municipio, particular.
(5) Bueno, mediano, malo, ruinoso.
(6) La respuesta debe repetir una de esas palabras.
(7) Buenas, malas, medianas.
(8) Si o no.
(9) En cifras. Estas cifras se calcularán sumando las de asistencia de cada día y dividiendo la suma por el número de días laborables, en cada mes. La media total del curso se hallará sumando las medias de cada mes y dividiendo la suma por el número de meses de clase.
(10) Estado, Provincia, Municipio, particulares. Cantidad en todos los casos.
(11) En edificio propio, alquilado o cedido.

Modelo núm. 2 *(a)*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Escuelas y Maestros.

NÚMERO DE ESCUELAS (1)

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE .....

Graduada de niños.....	Secciones ...	.....		Graduadas de niñas.....	Secciones ...	.....	
Unitarias de niños.....	— ...	.....		Unitarias de niñas	— ...	.....	
Mixtas servidas por Maestro....	— ...	.....		Mixtas servidas por Maestra	— ...	.....	
De Beneficencia niños.....	— ...	.....		De Párvulos..... Secciones.	— ...	.....	
				De Beneficencia niñas.....	— ...	.....	
TOTAL NIÑOS (2).....		.....		TOTAL NIÑAS (2).....		.....	

TOTAL ESCUELAS NACIONALES (3).....

NÚMERO DE MAESTROS (1)

Directores sin grado..... { os.... as.... } Idem con grado ..... { os.... as.... } De Sección ..... { os.... as.... }

Propietarios... { os.... as.... } Interinos... { os.... as.... } Sustitutos.. { os.... as.... } Suplentes... { os.... as.... } Vacantes..... { os.... as.... }

Procedimiento de ingreso..... { oposición..... { os.... as.... } no oposición... { os.... as.... }

TOTALES: Maestros ..... Maestras ..... TOTAL GENERAL .....

..... de ..... de 1932.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL,

V. B.º
EL PRESIDENTE,

(1) En cifras: Los datos de este modelo deben ser la suma de los datos del modelo núm. 1.
(2) Cada sección de graduada se cuenta por una Escuela.
(3) Los *os* y *as* significan número de Maestros o Maestras.

Modelo núm. 2 *(b).*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Edificios y material.

AYUNTAMIENTO DE ..... PROVINCIA DE .....

EDIFICIOS (1)

LOCAL ESCUELA: Del Estado..... De la Provincia..... Del Municipio.....
De particulares..... Suma de alquileres anuales..... pesetas.
En buen estado..... Idem mediano..... Idem malo..... Idem ruinoso.....
De nueva planta..... Adaptados..... Inadecuados.....
Con buenas condiciones higiénicas..... Idem malas..... Con servicios higiénicos.....
Con buenas condiciones pedagógicas..... Con campo de juego.....

CASA-HABITACIÓN: Del Estado..... De la Provincia..... Del Municipio.....
De particulares..... Suma anual de alquileres o indemnizaciones..... pesetas.
En buenas condiciones higiénicas..... En malas..... Con capacidad..... Sin ella.....

MATERIAL

MOBILIARIO: Escuelas en que es suficiente..... Idem moderno.....
Idem insuficiente..... Idem anticuado.....

MATERIAL: Escuelas en que es suficiente..... Idem moderno.....
Idem insuficiente..... Idem anticuado.....

MEDIOS DE ADQUISICIÓN: Consignación del Estado..... pesetas. Subvención de la Provincia..... pesetas. Idem del Municipio..... pesetas. Donativos..... pesetas.

Importe del recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... pesetas.
Importe total de los créditos figurados en los presupuestos municipales con destino a obligaciones de primera enseñanza..... pesetas.

..... de ..... de 1932.

El Secretario del Consejo local,

V.º B.º
El Presidente,

(1) En cada una de las casillas se consignará el *número* de Escuelas que están en unas u otras condiciones. Téngase en cuenta que los datos de este modelo deben dar las sumas de los datos del modelo núm. 1.

Modelo núm. 2 (c).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Población escolar, matrícula y asistencia.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

POBLACIÓN ESCOLAR (1)

De 3 a 6.... { os..... as..... } TOTAL..... De 6 a 8..... { os..... as..... } TOTAL..... De 8 a 10..... { os..... as..... } TOTAL.....

De 10 a 12.. { os..... as..... } TOTAL..... De más de 12.. { os..... as..... } TOTAL..... TOTAL GENERAL.....

MATRÍCULA

De 3 a 6.... { os..... as..... } TOTAL..... De 6 a 8..... { os..... as..... } TOTAL..... De 8 a 10..... { os..... as..... } TOTAL.....

De 10 a 12... { os..... as.. .... } TOTAL..... De más de 12.. { os..... as..... } TOTAL..... TOTAL GENERAL.....

ASISTENCIA MEDIA (2)

Septiembre. { os.. as.. } TOTAL.... Octubre..... { os.. as.. } TOTAL.... Noviembre. { os.. as.. } TOTAL.... Diciembre.. { os.. as.. } TOTAL...

Enero..... { os.. as.. } TOTAL.... Febrero.... { os.. as.. } TOTAL.... Marzo..... { os.. as.. } TOTAL.... Abril..... { os.. as.. } TOTAL..

Mayo..... { os..... as..... } TOTAL..... Junio..... { os..... as..... } TOTAL..... Julio..... { os..... as..... } TOTAL.....

Asistencia media total en el curso (2)... { os..... as..... } TOTAL GENERAL.....

Aspirantes a ingreso..... { os..... as..... } TOTAL.....

..... de ..... de 1932.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL,

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

(1) Este dato ha de sacarse del censo municipal.
(2) Habrán de consignarse las sumas de los datos del modelo núm. 1.

Modelo núm. 2 *(d)*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Instituciones escolares.

PROVINCIA DE ..... AYUNTAMIENTO DE .....

ADULTOS

Número de clases. { Varones ..... / Hembras ..... } Total ..... Matriculados ..... { Varones ..... / Hembras ..... } Total .....

Asistencia media: En Nov.. { os ..... / as ..... } Total ..... Dic... { os ..... / as ..... } Total ..... Ene.. { os ..... / as ..... } Total .....

Feb .. { os ..... / as ..... } Total ..... Mar .. { os ..... / as ..... } Total .....

Asistencia media total en el curso.. { os ..... / as ..... } Total .....

CLASES COMPLEMENTARIAS

Número de clases. { Varones ..... / Hembras ..... } Total ..... Matriculados ..... { Varones ..... / Hembras ..... } Total .....

Asistencia media en el curso. { Varones ..... / Hembras ..... } Total .....

CANTINAS

Número ..... Subvención del Estado ..... pesetas. Idem de la Provincia ..... pesetas. Idem del Municipio ..... pesetas. Idem de entidades oficiales ..... pesetas. Idem de particulares ..... pesetas.
Tiempo que funciona en el año: De 1 a 3 meses ..... De 3 a 6 ..... De 6 a 9 ..... De 9 a 12 .....

Niños que gozan de ella. { os ..... / as ..... } Total .....

COLONIAS

De niños ..... De niñas ..... Mixtas ..... Total ..... Número de colonos.. { os ..... / as ..... } Total .....

Subvenciones: Del Estado ..... pesetas. De la Provincia ..... pesetas. Del Ayuntamiento ..... pesetas.
De entidades oficiales ..... pesetas. De particulares ..... pesetas.
Colonias de mar ..... Idem de montaña ..... Instaladas en edificio propio ..... Idem alquilado .....
Idem cedido ... .

OTRAS INSTITUCIONES

Roperos ..... Mutualidades ..... Sociedades amigos de la Escuela ..... Idem de antiguos alumnos ... .
Bibliotecas fijas ..... Idem circulantes ..... Otras instituciones .....

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

..... de ..... de 1932
EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL,

Modelo núm. 2 *(e)*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Enseñanza no nacional.

PROVINCIA DE ..... AYUNTAMIENTO DE .....

NÚMERO DE ESCUELAS

De Patronato { De religiosos { os. ... / as. ... } Total.... Municipales.. { os. ... / as. ... } Total.... / De seglares... { os. ... / as. ... } Total... Provinciales. { os. ... / as. ... } Total.... } Subvencionadas... { os ... / as ... } Total.....

Particulares ... { De religiosos .. { os ... / as. ... } Total..... / De seglares.... { os ... / as. ... } Total..... }

TOTAL GENERAL.....

NÚMERO DE MAESTROS

Varones. { Religiosos / Seglares.. } Hembras { Religiosas / Seglares.. } Con título..... { Religiosos. { Varones. / Hembras } Total.. / Seglares... { Varones. / Hembras } Total.. } Sin título { Religiosos. { Varones. / Hembras } Total.. / Seglares .. { Varones. / Hembras } Total.. }

NÚMERO DE ALUMNOS

Matrícula..... { Escuelas de Patronato..... { os. ... / as. ... } Total.... / Subvencionadas..... { os. ... / as. ... } Total.... } Municipales... { os. ... / as. ... } Total.... / Provinciales... { os. ... / as. ... } Total.... } Particulares... { os. ... / as. ... } Total....

Modelo núm. 2 *(e)* bis.

			Septbre.		Octbre.		Novbre.		Diebre.		Enero.		Febro.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		TOTAL	
			os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as
Asistencia media....	De Patronato.....	Religiosos..																								
		Seglares....																								
	Municipales.....	Religiosos .																								
		Seglares....																								
	Provinciales.....	Religiosos..																								
		Seglares....																								
	Subvencionadas..	Religiosos..																								
		Seglares....																								
	Particulares.....	Religiosos..																								
		Seglares....																								

EDIFICIOS

		Patronato.		Municipales.		Provinciales.		Subvencionados		Particulares.		TOTAL	
		os	as	os	as	os	as	os	as	os	as	os	as
De nueva planta.....	Religiosos.....												
	Seglares.....												
Adaptados.....	Religiosos.....												
	Seglares.....												
Inadecuados.....	Religiosos.....												
	Seglares.....												

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

..... de ..... de 1932.
EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL,

Modelo núm. 2 *(f)*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Edificios escolares. (1)

PROVINCIA DE ..... AYUNTAMIENTO DE .....

¿De nueva planta?.....
Número de clases que comprende.....
Idem habitaciones para otros servicios.....
Idem de plantas.....
¿Tiene jardín o campo de juego?.....
Destinado a Escuela de niños.....
Idem a íd. de niñas.....
Idem a íd. de ambos sexos.....
Propiedad.....
Fecha de su construcción.....
Importe total de su construcción..... Pesetas.
Aportación del Municipio..... —
Idem de la Provincia..... —
Idem del Estado..... —
Idem de particulares..... —
¿Es adaptado?.....
Cantidad, importe de la adaptación..... Pesetas.
Subvención concedida por el Estado..... —
Cantidad que destina el Municipio para su conservación, anualmente..... —
Denominación especial del edificio.....

..... de ..... de 1932

El Secretario del Consejo local,

V.º B.º:
El Presidente,

(1) Cuando en un Ayuntamiento exista más de un edificio escolar de nueva planta o adaptado, se llenará un modelo por cada uno de los edificios.

Modelo núm. 3 *(f)*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística escolar.

Edificios escolares.

PROVINCIA DE .....

Edificios de nueva planta..... De 1..... De 2..... De más de 2.....
De una clase..... De 2..... De 3..... De 4..... De 5..... De 6..... De más de 6.....
Con habitaciones para otros servicios.....
Con jardín o campo de juego.....
Destinados a Escuelas de niños.....
Idem a íd. de niñas.....
Idem a íd. de ambos sexos.....
Propiedad: Del Estado..... del Municipio..... de la Provincia.....
Fecha de la construcción: anterior a 1902.....
Idem de la íd..... anterior a 31 de Diciembre de 1930.....
Fecha de la construcción: posterior a 31 de Diciembre de 1930.....
Importe total de las construcciones..... Pesetas.
Aportaciones de los Municipios..... —
Idem de la Provincia..... —
Idem del Estado..... —
Idem de particulares..... —
Edificios adaptados.....
Importe total de las adaptaciones..... Pesetas.
Subvenciones concedidas por el Estado..... —
Cantidades concedidas por los Municipios para su conservación, anualmente..... —

..... de ..... de 1932.

El Secretario del Consejo provincial,

V.º B.º:
El Presidente,

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Viernes 21 de Octubre de 1932 — Núm. 112

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.- AYUDANTES.—*Desestimación de instancia solicitando excedencia.—Página 625.*
Resolución favorable de expediente sobre reconocimiento de excedencia.—Página 626.
Inclusión como excedente en Escalafón a extinguir.—Página 626.
Nombramientos.—Página 626.
Prórrogas de nombramientos.—Página 626.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 627.

ALUMNOS.—*Aprobación de los tres primeros cursos de la carrera de Medicina para ingreso en la de Odontología.—Página 627.*
Rectificación de error en la Orden de 17 de Septiembre sobre Bachillerato de Idiomas. Página 627.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Aprobación de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para distribución de crédito.—Página 627.*
Nombramiento de Director de Sección de Seminario.—Página 627.
Idem de Ayudantes temporales de Seminario y de Sección.—Página 628.
Idem de alumno interno.—Página 628.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rectificación de Orden sobre rehabilitación de pensión.—Página 628.*
Pensión concedida.—Página 628.
Consideración de pensionado.—Página 628.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para gastos de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Madrid. Página 629.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 629.*
Nombramientos.—Página 630.
Remuneraciones por aumento de horas de trabajo a Catedráticos y Profesorado provisional del Instituto de Villafranca de los Barros.—Página 630.
Pase a prestar servicios al Instituto-Escuela de Valencia de los señores que se mencionan.—Página 630.
Concesión de derecho al reingreso.—Página 630.
Excedencia.—Página 631.
Percibo de los dos tercios de haberes por los Catedráticos de Esgrima, excedentes forzosos, de los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro, y corrida de escalas en virtud de amortización.—Página 631.
Permutas concedidas.—Página 631.
Cátedras a concurso y anuncio de las mismas.—Página 631.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 633.*
Ascensos por quinquenios.—Página 633.
Licencia.—Página 633.
Desestimación de instancia solicitando ser comprendido en la Orden de 12 de Marzo último que suprimió la enseñanza de Religión.—Página 633.
Vacantes a concurso y anuncio de las mismas.—Página 633.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 634.*

AYUDANTES.—*Autorización a los Directores de Institutos nacionales para proceder a su nombramiento.—Página 635.*

ALUMNOS.—*Disposición conducente a evitar la acumulación de alumnos en aulas incapaces.—Página 636.*
Distribución de exámenes a los alumnos no oficiales de Madrid y su provincia entre todos los Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos establecidos en la capital.—Página 636.
Resolución de peticiones recabando facilidades para el traslado de alumnos de los Institutos de Barcelona.—Página 636.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para internados y gastos de establecimientos de Escuelas preparatorias.—Página 637.*

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Nombramientos de Directores y Secretarios.—Página 637.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Resolución de expediente sobre rehabilitación de derecho a ser nombrado Profesor de Matemáticas. Página 637.*
Excedencia concedida a Ayudante.—Página 638.
Licencias.—Página 638.
Traslado de Profesor al Instituto de Baza. Página 638.

ASUNTOS GENERALES.—*Denominación de Martí de Ardenya al Instituto de Tarragona.—Página 638.*
Nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios.—Página 638
Circular relativa a la abstención de proponer libros y métodos para las enseñanzas del primer año del nuevo Bachillerato, sin autorización de la Subsecretaría.—Página 639

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso.—Página 639.*
Nombramientos de Profesores interinos.—Página 640.
Nombramiento de Auxiliar.—Página 640.
Desestimación de instancia solicitando agregación de Cátedra a oposiciones.—Página 640.
Idem de instancias solicitando nombramientos de Catedrático y Auxiliar interinos.—Página 640.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.— AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto de ese Rectorado, D. Federico Landrove López, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de esa Universidad, en la que solicita le sea concedida la excedencia en el desempeño del expresado cargo por haber sido nombrado Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1926 que deroga la de 4 de Septiembre de 1920 y por tanto no existe disposición que autorice las excedencias de estos Auxiliares temporales,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia del solicitante, significando a la vez que dicho Sr. Landrove López no tiene otro medio que hacer renuncia del cargo de Auxiliar de la expresada Facultad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: La Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Visto este expediente, esta Asesoría sólo debe manifestar que la cuestión hoy planteada en su solicitud por el Vicedirector del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta capital, don Celso Arévalo Carretero reune las mismas circunstancias y presenta iguales características, con una absoluta identidad de fondo y contenido, que la que fué sometida a dictamen de esa Oficina consultiva en relación con D. Ramón Sobrino Buigas y que fué objeto de resolución conforme con tal dictamen por Órdenes de este Departamento de 29 de Abril y 3 de Mayo último pasado, por lo que, en evitación de repeticiones superfluas de argumentación, se limita a dar en este caso por reproducidas las razones expuestas en aquel caso en cuanto sean de estricta adecuación al actual y, en su virtud, termina teniendo el honor de informar a V. I. que no halla esta Asesoría jurídica inconveniente alguno en que se acceda a la solicitud formulada por D. Celso Arévalo Carretero de que se le reconozca excedente como Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con la consiguiente inclusión en el correspondiente Escalafón.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de los corrientes, previo dictamen de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Celso Arévalo Carretero, nombrado en virtud de oposición, por Real orden de 9 de Mayo de 1906, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, de cuyo cargo se posesionó el día 20 de Junio del mismo año y cesó en el mismo el 6 de Abril de 1909 para posesionarse del cargo de Catedrático de Instituto, sea incluído, como excedente, en el Escalafón a extinguir de Auxiliares numerarios de Facultad, en el primer grupo o categoría, ocupando el puesto inmediato inferior al de D. José Huidobro Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Juan Uría y Riu Auxiliar temporal de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Augusto Pérez Vitoria Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María Maeztu y Whitney y a D.ª María del Carmen Gayarre y Galbete, Auxiliares temporales de la sección de Pedagogía de la expresada Facultad, adscritas a las enseñanzas de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Paidología, con la indemnización, cada una, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan las interesadas sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Real decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 4 de Junio de 1928, a favor de don Antonio Sacristán y Colás, con la indemnizacion de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.º del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 1.º de Junio de 1927, a favor de don Francisco Romero Otazo, con la indemnización de 3.000 pesetas, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que indica el art. 6.º del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Collantes de Terán y Delorme se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia universal (Edad Media), vacante por jubilación del Catedrático D. Joaquín Hazañas y la Rúa, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 20 del actual en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don José García Isidro se encargue del desempeño de la Cátedra de Física teórica y experimental (segundo curso), vacante por jubilación de D. José de Bustos y Miguel, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Armando Serviá Salvador se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. García Isidro.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de dicha Facultad D. José Sánchez de la Cruz se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Jesús Sanchez Reyes, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Física teórica y experimental (primer curso); y

4.º Que todos estos haberes sean acreditados a partir de la fecha en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de las expresadas Cátedra y auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas D. Saturnino Rivera Manescau y D. José Manuel de las Heras Garrido, de la expresada Facultad, se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las dos auxiliarías temporales que actualmente se hallan vacantes, a partir del día 1.º del actual en que se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Profesores de la Escuela de Odontología pidiendo la reforma de los estudios de la carrera, de forma que se aumente el tercer curso de la carrera de Medicina y un curso más de las enseñanzas especiales que se dan en la referida Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, hoy Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer que para el ingreso en la carrera de Odontología se exija desde el próximo curso la aprobación de los tres primeros cursos de la carrera de Medicina, que constituye, en el nuevo plan de estudios, el llamado primer período o básico de las enseñanzas de la Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha resuelto reproducir ésta, rectificada en la siguiente forma:

«De conformidad con el dictamen emitido en 22 de Junio del corriente año por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rector de la misma,

»Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, no obstante la supresión del Bachillerato de Idiomas que se creó por Real decreto de 18 de Febrero de 1927, se concedan a los que ya posean el título de Bachiller de Idiomas los derechos que les otorgaban los apartados 2.º y 3.º del núm. 12 de la Real orden de 16 de Enero de 1929.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por unanimidad por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, respecto a la distribución del crédito global de 17.000 pesetas que para los gastos del Seminario para estudios experimentales de Genética y de constitución anejos a la Cátedra de Patología general del departamento de Patología general, que se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 22 del presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 17.000 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los créditos sujetos a la reorganización que se acuerde en la forma siguiente:

Un Director de Sección con la indemnización de 6.000 pesetas.

Dos Ayudantes temporales del Seminario, de Genética, a 4.000 pesetas de indemnización cada uno, 8.000; y

Un Ayudante ídem, 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombán Director de Sección del Seminario para estudios experimentales de Genética del departamento de Patología general, de la expresada Facultad, con la indem-

nización de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 22 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Novoa Gamallo Ayudante temporal del Seminario de Genética del departamento de Patología general, de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 22 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Carmena Villarta y a D. Manuel Calvelo y López Ayudantes temporales del Seminario de Genética del departamento de Patología general de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 4 000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 22 del vigente presupuestos de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 27 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Delgado Gibaja y a D. Luis Resel Maceira Ayudantes temporales encargados de la sección de Anatomía del departamento anatómico de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Galván de la Viuda alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito a las Cátedras de Patología general y Terapéutica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas interesa la rectificación del error padecido al formular la propuesta de rehabilitación de pensión en el extranjero a favor de D. Luis Pérez Mínguez y de Villota.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 25 de Enero del corriente año, concediendo dicha rehabilitación, se entienda modificada en el sentido de que ésta sea por siete meses y dieciséis días, en lugar de los seis meses y dieciséis días que figuraron en la concesión de referencia, toda vez que la pensión de que se trata fué otorgada por diez meses y comenzada a disfrutar por el Sr. Pérez Mínguez el 17 de Octubre del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Vicente Ortí y Belmonte, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, una pensión de un mes, para hacer estudios en los Museos de Italia, Francia e Inglaterra, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Calatayud, para ampliar estudios de Filosofía, durante nueve meses, en Francia y Alemania, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto de gastos de este Ministerio y en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 la cantidad de 75.000 pesetas para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1932, como subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con ocasión de la reforma de la Facultad, y teniendo en cuenta la petición formulada por la referida Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la expresada cantidad se libre en firme la de 26.000 pesetas, a favor de D. José María Castellvó, Habilitado de la referida Facultad, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto de gastos de este Ministerio y en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 10 la cantidad de 75.000 pesetas, para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1932, como subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con ocasión de la reforma de la Facultad, y teniendo en cuenta la petición formulada por la referida Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la expresada cantidad se libre en firme la de 49.000 pesetas a favor de D. José María Castellvó, Habilitado de la referida Facultad, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto del Estado para el ejercicio económico de 1932, en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 37, subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con ocasión de la reforma de la misma «Para lectores de lenguas extranjeras»,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre en firme la cantidad de 15.000 pesetas, correspondientes a los tres últimos trimestres del ejercicio económico actual, a favor del Habilitado de dicha Universidad, D. Carlos Roda Hezode, y contra la Delegación Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto del Estado para el ejercicio económico del año 1932, en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 37, subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con ocasión de la reforma de la misma «Para pago de Profesores nacionales y extranjeros que completen el cuadro de enseñanzas o funden otras nuevas»,

Este Ministerio se ha servido disponer que se libre en firme la cantidad de 45.000 pesetas, correspondientes a los tres últimos trimestres del año económico actual, a favor del Habilitado de la referida Universidad, D. Carlos Roda Hezode, y contra la Delegación Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto del Estado para el ejercicio económico del año 1932, en su capítulo 9.°, artículo único, concepto 37, subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con ocasión de la reforma de la misma «Para material científico»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre en firme la cantidad de 30.000 pesetas, correspondientes a los tres últimos trimestres del año económico actual, a favor del Habilitado de la Universidad Central, D. Carlos Roda Hezode, y contra la Delegación Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia forzosa que por Orden de 15 del actual le ha sido concedida a D. Afrodisio Aparicio Aparicio, queda vacante en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza una plaza dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando a los referidos sueldo y categoría, D. Andrés Caballero Rubio; al de 7.000 pesetas, D. Pedro Sanz Herrero; al de 6.000, D. José Lorenzo Fernández, éste como reingresado en su número, según lo prevenido en la Orden del 12 de los corrientes; Catedráticos, respectivamente, de los Intitutos de Sevilla, Zamora y Maragall, de Barcelona, y todos ellos con efectos desde el día 18 del actual, siguiente al de la publicación de la expresada excedencia en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

mo. Sr.: En virtud de la excedencia forzosa que por Orden de 15 del actual le ha sido concedida a D. José Carbonell García, queda vacante en la octava categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza una plaza dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Pedro Fábregas Pons; al de 6.000, D. Pedro González Guerrero, y al de 5.000, don Julián Goy Ruano, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Cádiz, Osuna y Cuevas del Almanzora.

Todos ellos con efectos desde el día 18 del actual, siguiente al de la publicación de la expresada excedencia en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud del fallecimiento de D. Miguel Mateo Rioja Rubio, queda vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando a los referidos sueldo y categoría don Gustavo Nieto Valls; al de 8.000, D. Pedro Casciaro Parody; al de 7.000, D.ª Concepción Francés Ruiz; al de 6.000, D. Miguel Pérez Carrascosa, y al de 5.000, D. Horacio Bell Baena, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos nacionales de Orense, Albacete, El Ferrol, Badajoz y Jerez de la Frontera.

Todos ellos con efectos desde el 23 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden fecha 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde la misma data y en virtud de vacante en la décima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, asciendan a dicha categoría con el sueldo anual de 5.000 pesetas los Sres. D. Eugenio García Loma, doña María Martínez Fernández, D. Luis Grandía Riba, D.ª Palmira Jaquetti Isant, D. Luis Curiel y Curiel, D. Joaquín Núñez Coronado y D. Alejandro de Domingo Santamaría, Catedráticos de Lengua francesa, respectivamente, de los Institutos de Lugo, Cuenca, Tortosa, Calatayud, Vigo, Gijón y Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 11 de Agosto de 1918 y en la Orden ministerial del 3 del mes corriente, a propuesta del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se citan a continuación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar: a D.ª María Díaz Oñate y Cueto, para la de Salamanca; D. Joaquín Núñez Coronado, para la de Gijón; D. Bigta Armente Moreno, para la de Ceuta; D. José Ruiz Soler, para la de Las Palmas; D. Lorenzo Miranda Morán, para la de Cabra; D. Ildefonso Grande Ramos, para la de Elche; D. Juan Francisco Noaín García, para la de Melilla, y D. Juan de Alamo y Alamo, para la de Orihuela.

Todos ellos, menos D. Joaquín Núñez Coronado (que ya figura en la escala de Catedráticos numerarios de los referidos Centros, en el lugar y con el sueldo que debe seguir percibiendo), causarán alta en la misma, undécima categoría, en el orden expresado y con efectos desde el 16 de los corrientes, si bien el sueldo anual de 4.000 pesetas que a cada uno se le asigna, con cargo a la oportuna plantilla, lo percibirán a partir de la fecha de la oportuna posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, expresando la conveniencia de remunerar a los Catedráticos numerarios y al Profesorado provisional de dicho Centro por el aumento de horas de trabajo que al régimen intensivo llevado a cabo en pro de la enseñanza ha exigido, y teniendo en cuenta las concesiones hechas en casos análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el expresado Director y, en su consecuencia, disponer se acrediten a D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar, a D. Salvador Núñez González y a D. Ricardo Carapeto Burgos, Catedráticos numerarios, la indemnización anual de 3.000 pesetas; al Sr. Núñez González, la remuneración de 2.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra acumulada de Filosofía y 2.000 pesetas por la acumulación de Física y Química, que se distribuirá entre los Sres. Loro y Carapeto, que la han desempeñado. Asimismo, a los Profesores provisionales D. Jesús Gómez, D. Tomás Gómez Infante y a D. Alfonso Doncel Echevarría, se les acreditará, además del sueldo que les corresponde, 2.000 pesetas a cada uno de los dos primeros por la acumulación de las Cátedras de Matemáticas y Literatura, respectivamente, y al Sr. Doncel Echevarría, 1.500 pesetas por acumulación de la plaza de Profesor de Caligrafía, cuyas cantidades se librarán desde la fecha de las respectivas posesiones, a cargo del capítulo adicional 18, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 28 y del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a prestar sus servicios al Instituto Escuela de la misma capital, sin causar baja en sus actuales destinos, los señores siguientes:

D. Rafael Martínez Martínez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, para la Cátedra de Geografía e Historia; D. Angel Lacalle Fernández, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, para la de Literatura; D. Rafael Soriano Pla, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, para la de Matemáticas; D. Pedro Aranegui Coll, Catedrático de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, para la de Ciencias naturales, y D.ª Julia Gomis Llopis, excedente del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, para la de Dibujo.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Carlos Calvo Carbonell y D. Federico Bonet Marco, Catedráticos excedentes de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa y Zafra, de las Cátedras de Matemáticas y de Fisiología e Higiene, Historia natural, Biología y Geología, respectivamente, según Órdenes de 4 de Agosto y 22 de Febrero de 1930, en súplica de que se les conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza con el sueldo de entrada, por haber sido designados para prestar dichos servicios en los Institutos nacionales de Velázquez y Antonio de Nebrija, de esta capital;

Considerando que, según lo prevenido en la ley de 11 de Septiembre de 1931, por ser la excedencia de los interesados anterior a la fecha del Decreto de 7 de Agosto del mismo año, procede aplicarles lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, sin modificar, y concederles, por tanto, la primera vacante de sus respectivas Cátedras a partir del 20 y 15 de Septiembre actual, fecha de ingreso de las solicitudes de que se ha hecho mérito;

Considerando que, en virtud de haber pasado los referidos señores a prestar sus servicios en los Institutos de anterior mención, por Orden de 10 de los corrientes, ocupando, con carácter interino, Cátedras dotadas en el presupuesto de este Departamento con el sueldo de entrada, o sea el de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Conceder a los interesados el derecho al reingreso, según lo prescrito en la referida ley de 27 de Julio de 1918.

2.° Que en tanto exista la oportuna vacante de sueldo que les pertenezca en relación con el lugar que ocupan en la escala de los de su clase, y con efectos desde su toma de posesión de la Cátedra que se les adjudicó por la mencionada Orden de 10 del mes actual, se les acredite el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En vista de haber sido nombrado Gobernador civil de Avila el Catedrático de Geografías e Historias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, don Eduardo Gómez Ibáñez;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, y en las condiciones a que se refiere su art. 6.°,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado la excedencia en el referido cargo docente, con efectos desde que se posesionó de dicho Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha de 15 de los corrientes el pase a la situación de excedentes forzosos de los Catedráticos de Esgrima de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y San Isidro, de Madrid, respectivamente, D. Afrodisio Aparicio y Aparicio y D. José Carbonell García, que figuraban en el Escalafón de los de su clase en la séptima y octava categoría, con los sueldos de 8.000 y 7.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se acrediten a los interesados, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 17, del presupuesto de este Ministerio, los dos tercios de los referidos haberes o de los que pudieran corresponderles con motivo de ascenso en la susodicha escala hasta que sean baja definitiva en la misma, amortizándose esas vacantes en la última categoría del Escalafón.

2.° Que con motivo de pasar a percibir sus haberes los interesados por otro concepto, y en vista de que la amortización definitiva ha de hacerse en la última categoría, de anterior referencia, se lleven a efecto las oportunas corridas de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta en sus cargos de D. José Antonio Botella Domínguez y D. Simón Paniagua Sánchez, Catedráticos de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Santander y Vigo;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito por disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos, formuladas por los Catedráticos numerarios de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de El Ferrol y San Sebastián, D. Gregorio Ochoa Martínez Calle y D. Antonio Roma Fábrega;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo sclicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Joaquín Núñez Coronado;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, recientemente celebradas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxi-

liares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, por fallecimiento de su titular D. Miguel Mateo Rioja Rubio;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular, don Joaquín Núñez Coronado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, recientemente celebradas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, por fallecimiento de su titular D. Miguel Mateo Rioja Rubio,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Pradels y García-Muñiz, Profesor numerario de Educación física del Instituto de Logroño, para servir igual cargo en el de Pamplona, por ser el único aspirante presentado a este concurso y reunir todas las condiciones del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Justo Castreño Sáez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del quinto quinquenio, vencido el día 9 del pasado mes de Septiembre, sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Luciano Rodríguez Requena, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del quinto quinquenio, vencido el día 9 del pasado mes de Septiembre, sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, D. José Pérez Núñez, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 del mes próximo pasado, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Morante del Nero, Profesor que fué de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, en la que solicita que, como Profesor de dicha asignatura, en situación de excedencia voluntaria, se le considere comprendido en la Orden de 12 de Marzo último, que suprimió la enseñanza de Religión de los planes de estudios, y como consecuencia de la misma declaró excedente forzoso al Profesorado de esta disciplina;

Resultando que el Sr. Morante desempeñó en propiedad la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, y que por Orden de 7 de Septiembre de 1927, a instancia propia, se le concedió la excedencia voluntaria, en cuya situación continúa en la actualidad dicho Profesor,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de don Angel Morante del Nero, por no hallarse incluído en el Decreto de 12 de Marzo último, Orden de 29 del mismo y ley de Presupuestos vigente, que declara excedente forzoso al Profesorado numerario de Religión que se encontraba en el servicio activo de la enseñanza con derecho a los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso de traslado entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales y de Artes e Industrias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada vacante a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Escuelas Normales y de Artes e Industrias que desempeñen asignatura igual a la vacante, siendo de preferencia en este concurso la circunstancia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar:

D. Ricardo Rubiañes Fernández, Matemáticas; Licenciado en Ciencias.

D. Buenaventura Bellido Martín, Historia natural; Licenciado en Ciencias y en Farmacia.

D. Miguel Salmerón Pellón, Dibujo; Bachiller.

D. Joaquín Novoa Valencia, Educación física; Licenciado en Medicina y Profesor de Gimnasia.

D. José Jiménez Rico, Historia y Geografía; Licenciado en Medicina.

D. Manuel Jiménez Rico, Filosofía; Licenciado en Letras.

D.ª Aurora Berdú García, Latín; Doctora en Letras.

D. Herminio Blanco Santiago, Agricultura; Licenciado en Ciencias.

D. Nicolás Sánchez Núñez, Física; Licenciado en Química.

D.ª Amparo Ugarte Blasco, Francés.

D. José Fernández Cao-Cordido, Literatura; Licenciado en Letras.

D. Francisco Piernas Chofré, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Letras.

D. José Pérez Urzola, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca:

D. Romualdo Sánchez Granados, Matemáticas; es Profesor interino del Instituto de Osuna.

D. Eladio Leirós Fernández, Filosofía; es Profesor interino del Instituto de Osuna.

D. Manuel Taboas, Historia Natural; Licenciado en Ciencias naturales.

D. Florentín Ara Petriz, Geografía e Historia; Licenciado en Letras y Maestro.

D. Antonio Martín Pena, Física y Química; Licenciado en Ciencias químicas.

D. Manuel Alonso Inisterra, Educación física; Licenciado en Medicina.

D. Francisco Prieto Ureña, Literatura; Licenciado en Letras.

D. Carlos Advenier, Francés; Licenciado en Letras y Profesor ayudante del Instituto de Palma de Mallorca.

D. Florentino Trapero Ballesteros, Dibujo.

D. Jaime Andréu Ferrer, Latín; Licenciado en Letras y Profesor ayudante de Osuna.

D. Antonio Torres Castano, Agricultura; Profesor interino de Elche.

D.ª Casilda del Carmen Poza Juncal, encargada de curso para sustituir a los Catedráticos de Letras; Licenciada en Letras.

D. Sixto Moral Recuero, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Ciencias; Licenciado en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares:

D. Manuel Martínez Olleros, Latín; Profesor Ayudante del Instituto de Baeza, con varios años de servicios.

D. Honorato Pinedo Amigorena, Filosofía; Catedrático de Baeza.

D.ª Manuela Molina Arboledas, Geografía e Historia, interina del Instituto de Zafra. Premio extraordinario.

D. Manuel Bonachera Arias, Historia natural; Licenciado en Ciencias naturales y Profesor de un Colegio.

D. Federico Fazio Maury, Francés; Profesor excedente de Escuela de Comercio.

D. Antonio García de Sola, Matemáticas; Licenciado en Ciencias exactas. Profesor de la Escuela de Trabajo.

D.ª Teresa Fernández Delgado, Literatura; Licenciada en Filosofía y Letras.

D. Miguel Bernardini Jaramillo, Dibujo; Profesor pensionado en El Paular y propuesto para Roma.

D. Francisco de Paula Gálvez Sancha, Agricultura; excedente de Institutos locales.

D. José María González Barredo, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Ciencias; Licenciado en Ciencias químicas y Doctor.

D. Maximino Pintor Benítez, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Letras; Licenciado y Maestro.

D. Abraham Tinaut del Castillo, Educación física; Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros:

D. Manuel Jiménez García, Geografía e Historia; Licenciado en Historia.

D. Manuel Cruz Mancera, Profesor encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Letras; Licenciado en Letras.

D. Enrique Martínez Chalón, Filosofía; Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Jesús Gómez García, Física y Química; Licenciado en Ciencias físico-químicas.

D. Tomás Gómez Infante, Literatura; Licenciado en Filosofía y Letras. Perteneciente al Cuerpo de Archiveros.

D. Manuel V. Loro, Historia natural; Catedrático del Instituto de Badajoz.

D. Alfonso Doncel Echevarría; Dibujo.

D. Joaquín Núñez Coronado, Francés; Catedrático de Zafra.

D. José Martínez de San Miguel Falcó, Matemáticas; Ayudante. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Ciencias exactas.

D. Gerardo Ibáñez Pueyo, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Ciencias; Licenciado en Ciencias químicas.

D. Justo Gil González, Matemáticas; Licenciado en Ciencias exactas.

D. Francisco Díaz González, Educación física; Profesor de Gimnasia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Yecla:

D.ª Josefina Angelina López García, Latín; Licenciada en Letras y ampliación de Latín; Maestra.

D. Luis Sánchez Brunete, Francés. Ha explicado cursos de Francés.

D. Alberto Torres Andrés, Física; Licenciado en Ciencias químicas. Ha pertenecido al Instituto de Osuna.

D. Juan Sala y Turull, Geografía e Historia; Licenciado en Filosofía y en Derecho. Premio extraordinario de la Licenciatura.

D. Honorato Alvarez García, Matemáticas; Catedrático interino. Tiene oposiciones aprobadas.

D. Esteban Francisco Carmona Nenclares, Filosofía; Licenciado en Filosofía.

D. Octavio Bianqui, Dibujo; Profesor de Dibujo.

D. Manuel Castañeda Agudo, Agricultura; Licenciado en Ciencias naturales y Doctor.

D. Ramón García García-López, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Ciencias. Es interino del Instituto de Avilés.

D. Esteban Herrero García, Encargado de curso para sustituir a los Catedráticos de Letras; Licenciado en Letras.

D. Fernando Priego y López, Historia natural; Doctor en Ciencias y en Medicina.

D. Angel Pina Mateos, Literatura; Licenciado en Letras. Pensionado.

D. Juan López Fernández, Educación física. Interino del Instituto de Cervantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar encargado de curso de la asignatura de Francés, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, a D. Enrique Canite Barrera, Licenciado en Filosofía y Letras, con premio extraordinario, y Lector de español en la Facultad de Letras de la Universidad de Toulouse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

AYUDANTES

ORDEN

Dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 la forma de proveer los cargos de Ayudantes y suplentes interinos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que los Directores de los Institutos nacionales queden autorizados para proceder al nombramiento de los Ayudantes y suplentes interinos que crean precisos para atender a las necesidades de la enseñanza

en el próximo curso académico; quienes cesarán a la terminación del mismo, o antes, si no fueran necesarios sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto antes citado; debiendo notificar a este Ministerio los nombramientos que realicen, los que no darán más derechos que los mencionados, sin que puedan considerarse con opción a los beneficios que otorgó el Real decreto de 5 de Marzo de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con la creación de nuevos Institutos de Madrid se trataba de remediar en cuanto fuese posible uno de los defectos más graves de la segunda enseñanza en la villa: la acumulación de alumnos en aulas incapaces y cuya labor no podía ser dirigida por un solo Profesor. Se ofrecía también a las familias más Centros oficiales de segunda enseñanza, con los mismos derechos que los antiguos, y regidos por Catedráticos numerarios. Pero la costumbre y la falta de publicidad suficiente hacen temer que las mejoras anheladas se malogren.

Por tanto,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos oficiales que se hayan matriculado o se matriculen en los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Bachillerato, en los Institutos de San Isidro (calle de Toledo), Cardenal Cisneros (calle del 14 de Abril, antes de los Reyes), Calderón de la Barca (Alberto Aguilera, 25), Cervantes (Zurbano, 14), Velázquez (Velázquez, 74) y Nebrija (Chamartín de la Rosa), se distribuirán entre todos ellos, teniendo en cuenta las condiciones de los locales y las posibilidades de trabajo de su Profesorado.

Art. 2.º Los alumnos oficiales que puedan matricularse en el primer curso en todos los Institutos, cuando hayan finalizado los exámenes de ingreso, se distribuirán también en la misma forma.

Art. 3.º Los alumnos y sus padres o encargados podrán elegir el Instituto en que deseen seguir o comenzar sus estudios, aduciendo como justificante del traslado de sus matrículas la mayor proximidad o facilidad de acceso desde su domicilio.

Si los interesados no indican libremente el Instituto de su preferencia, la distribución se hará por los encargados de cumplir esta Orden.

Art. 4.º Se encomienda la ejecución de esta Orden a don Pedro Aguado Bleye, de la Sección segunda del Consejo de Cultura Nacional, con la cooperación de los señores Secretarios de todos los Institutos y del personal administrativo de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Es un deber del Gobierno de la República ofrecer a la juventud española Institutos de Segunda enseñanza dignamente instalados, regidos por un Profesorado competente y laborioso, suficientes por su número y situación, para recoger a esa juventud, que es nuestra mejor esperanza. Quedará siempre una parte de ella, que por no renunciar a su capacitación para elevadas profesiones, habrá de procurarse esa enseñanza particularmente, individualmente. Y también, como es justo, subsistirán algunos, quizá muchos, de los Colegios de este grado, debidos a la iniciativa privada, y aun se crearán otros nuevos, que podrán ser un estímulo de superación para los Institutos del Estado. A todas estas importantísimas cuestiones se propondrán soluciones adecuadas en las anunciadas Bases para la reforma general de la Segunda enseñanza. Pero esa reforma ha de llegar gradualmente, y no exime a este Ministerio del cumplimiento de otro deber: impedir que durante los cinco años que ha de tardar en desaparecer el viejo Bachillerato, persista uno de los males que ha venido padeciendo la Segunda enseñanza, al menos en Madrid, donde el mal alcanzaba mayor gravedad: el examen relámpago de miles de alumnos, cada uno de los cuales comparecía cuatro o cinco veces ante diversos Tribunales, sin la indispensable garantía para el estudiante ni para sus Profesores de una justa apreciación de su trabajo, y sin la tranquilidad que la conciencia de todo el que ha de juzgar demanda.

Por tanto, este Ministerio ordena:

1.º La labor de examinar a los alumnos de Segunda enseñanza, llamados no oficiales, de Madrid y su provincia, recaerá por igual sobre todos los Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza establecidos en esta villa.

2.º Los alumnos no oficiales que hayan de matricularse durante el próximo mes de Octubre en la llamada enseñanza no oficial colegiada, deberán, por consiguiente, tener en cuenta esta Orden. Los llamados Colegios incorporados a los Institutos nacionales de San Isidro y del Cardenal Cisneros podrán seguir incorporados a los mismos, siempre que el número de alumnos que matriculen en enseñanza colegiada no sea sensiblemente superior al de alumnos de la misma clase que se matriculen en los demás Institutos nacionales de Madrid. Respetando el orden de antigüedad de la incorporación del Colegio a cualquiera de los antedichos Institutos, y teniendo también en cuenta, hasta donde sea posible, los deseos de los Colegios, éstos serán distribuídos, a los efectos de la incorporación, mientras este régimen subsista, y de los exámenes, entre todos los Institutos de Madrid.

3.º Los alumnos que el viejo tecnicismo llama libres o de enseñanza no oficial no colegiada, se distribuirán igualmente en partes sensiblemente iguales entre los Institutos de Madrid, a los efectos de la matrícula y de los exámenes. Se abrirá para facilitar esta distribución, además del período de matrícula del mes de Abril, que es conveniente mantener, otro nuevo, durante todo el mes de Noviembre, en las Secretarías de todos los Institutos de Madrid. Cada una de las Secretarías podrá admitir en firme las matrículas hasta llegar a 1.000 alumnos de esta clase.

Alcanzada esa cifra, la limitación se hará entre las Secretarías por centenas, a fin de que la futura labor examinadora sea aproximadamente igual para todos los Catedráticos y Profesores.

4.º Los alumnos libres que se matriculen en el mes de Abril serán distribuídos administrativamente, a los efectos de los exámenes, entre todos los Institutos de Madrid. Los Tribunales deberán aceptar el programa que estos alumnos presenten para su examen, siempre que no haya duda de que se trata de un programa completo y vigente en cualquier Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios padres de alumnos de los Institutos nacionales de Barcelona, recabando facilidades para el traspaso de éstos de unos Centros a otros,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga extensivo a dichos Institutos lo dispuesto en la Orden de 24 del actual, especialmente lo preceptuado en su art. 3.º, encargando de la ejecución

de la misma a los Directores y Secretarios de los referidos Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Consignada la cantidad de 125.000 pesetas en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para los gastos de establecimientos y subvenciones en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la subvención de 15.000 pesetas para el internado del Colegio de El Palo (Málaga); 10.000, para el del Instituto-Escuela de Sevilla; 10.000, para el de Albacete; 5.000, para el de Ribadeo; 5.000, para el de Las Palmas, y 5.000, para el de Calahorra; cuyas cantidades se librarán, en firme, a favor de los Habilitados del material de los Institutos respectivos, excepto las destinadas a Sevilla, que se librarán a favor del Patronato de Cultura de dicha capital.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Consignada en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar los gastos de establecimiento de Escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 5.000 pesetas a los Institutos de León y Zamora) de 3.000, a los de Valladolid y Zaragoza; de 1.500 Cádiz, Pontevedra, Cáceres, Jaén, Pamplona, Huesca, Ciudad Real, Murcia, Lugo y Santander; 1.250, al de Ceuta, y 1.000, a cada uno de los Institutos de Jerez de la Frontera, Manresa, Vigo, Baeza, Calahorra, Lorca, Avilés, Talavera de la Reina, Ribadeo, Ciudad Rodrigo, Antequera, Peñarroya-Pueblonuevo, Madridejos y Fregenal de la Sierra; cuyas cantidades se librarán, en firme, a favor de los Habilitados del material de los respectivos Institutos, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente citados.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes Directores y Secretarios para los Colegios subvencionados que a continuación se expresan:

Játiva.

Director, D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de Ibiza, Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho y Maestro Superior.

Secretario, D. Benjamín Bonet Jordán, Licenciado en Ciencias químicas y en Medicina, Catedrático interino del Instituto de Ceuta.

Guadix.

Director, D. Manuel Castro Peinado, Licenciado en Ciencias físicas, Catedrático interino del Instituto de Cuevas del Almanzora.

Secretario, D. Torcuato García Ferrer, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho, Ayudante del Instituto de Baza.

Caspe.

Director, D. José Milla Spínola, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho, Ayudante del Instituto de Granada.

Secretario, D. Hilario Heredero Pardos, Licenciado en Ciencias químicas, Catedrático interino del Instituto de El Ferrol.

Puertollano.

Director, D. Enrique Aguado y Sanz, Licenciado en Ciencias químicas y Profesor de Institutos locales en expectación de destino.

Secratario, D. Félix Ros Martínez, Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Historias, y Director del Colegio municipal de Puertollano.

Reinosa.

Dire tor, D. Emilio Español Acirón, Licenciado en Ciencias naturales.

Secretario, D. Donaciano García Ruiz, Licenciado en Filosofía y Letras, Ayudante interino del Instituto de Burgos.

Irún.

Director, D. Juan Puig Villena, Catedrático de Física y Química del Instituto de Zafra.

Secretario, D. Dámaso Rodríguez Morlares, Licenciado en Filosofía y Letras.

Mora.

Secretario, D. José Martínez de S. Miguel Falcó, Licenciado en Ciencias exactas, con asignaturas aprobadas del Doctorado; Ayudante del Instituto de Lérida.

Olot.

Director, D. José Bosch Ridaura, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Ayudante del Instituto de Figueras.

Secretario, D. Ramón Pradejas Sánchez, Licenciado en Filosofía y Letras. Ha hecho prácticas de enseñanza en el Instituto Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D. Fermín Rodríguez Losada, sobre rehabilitación de derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Institutos locales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, solicita se le rehabilite el derecho de ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Institutos locales.

»El Sr. Rodríguez Losada fué nombrado en 27 de Noviembre de 1928 Profesor de Matemáticas del Instituto local de Requena, por ser el núm. 1 de los aspirantes aprobados en los ejercicios de selección celebrados para cubrir plazas de dicha asignatura, llegando, según manifiesta el interesado, a su conocimiento tal designación cuando había transcurrido la mayor parte del plazo de ocho días que se le concedían para tomar posesión del mismo.

Por Decreto de 8 de Septiembre de 1931 se concedieron al Profesorado de Institutos locales de Segunda enseñanza las garantías y prerrogativas de que gozan, sin excepción, los funcionarios públicos y, recientemente, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se han concedido varias excedencias al Prefesorado de Institutos locales, de conformidad con lo dispuesto en aquella disposición.

»En vista de lo expuesto, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede concederse al Sr. Rodríguez Losada la rehabilitación que solicita, otorgándole, por tanto, la excedencia del cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena, oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Este Consejo entiende que no debe concederse al Sr. Rodríguez Losada cosa distinta de lo que precisamente solicita y, por tanto, no puede mostrarse conforme con el informe de la Sección del Ministerio, que propone se otorgue al interesado la excedencia del cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena, cargo del que no puede ser excedente por no haber llegado a tomar posesión de él.

»Ahora bien: teniendo presente las circunstancias que concurren en este caso, este Consejo no ve inconveniente legal alguno en que se rehabilite al Sr. Rodríguez Losada el derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Instituto local, conservando este derecho hasta obtener plaza de dicha disciplina, sin perjuicio de tercero; para lo cual debe ocupar la primera vacante que ocurra, una vez agotada la lista de aspirantes a las plazas de Profesores de Matemáticas de Institutos locales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Vilardebó Mosull, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1932, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Vilardebó Mosull la excedencia de su cargo de Ayudante de Letras del Instituto de Avilés, por un año como mínimo y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D.ª Matilde Martín González, Profesora de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, a contar desde el día 21 de Septiembre último, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Francisco Ortega Cuesta, Profesor de Deberes éticos y Rudimentos de Derecho del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, a contar desde el día 2 de Octubre, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Mariano Motos Fagés, Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, en la que solicita su traslado al de Baza,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por tanto, nombrar al referido Sr. Motos Fagés Profesor de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, en la actualidad vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para conmemorar el primer centenario del insigne tarraconense y hombre de Ciencia, Martí de Ardenya, a propuesta de las Corporaciones, entidades docentes de todo género y del Ayuntamiento de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto que el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la referida capital se denomine Instituto nacional de Segunda enseñanza de Martí de Ardenya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 10 de los corrientes el concurso especial convocado por Decreto de 6 de Agosto último para la provisión de las Cátedras vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, Calderón de la Barca y Velázquez, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios de los expresados Institutos a los señores siguientes:

Instituto Nebrija (Chamartín).

Director, D. Fernando González Rodríguez.
Vicedirector; D. Federico Alicart Garcés.
Secretario, D. José Chacón de la Aldea.
Vicesecretario, D. Amós Ruiz Lecina.

Instituto Calderón de la Barca.

Director, D. Salvador Velayos González.
Vicedirector, D. Miguel del Río Guinea.
Secretario, D. Mariano Quintanilla Romero.
Vicesecretario, D. Enrique Alvarez López.

Instituto Velázquez.

Director, D. Antonio Bernárdez Tarancón.
Vicedirector, D. Gerardo Diego Cendoya.
Secretario, D. Manuel Núñez de Arenas.
Vicesecretario, D. Juan Sapiña Camaró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes Directores y Secretarios para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que a continuación se expresan:

Béjar.

Director, D. José Fernández Cao-Cordido; Secretario, don Buenaventura Bellido Martín.

Jaca.

Director, D. Eladio Leirós Fernández; Secretario, D. Florentín Ara Petriz.

Linares.

Director, D. Manuel Martínez Olleros.

Villafranca de los Barros.

Director, D. Manuel V. Loro; Secretario, D. Manuel Jiménez García; Vicedirector, D. Joaquín Núñez Coronado; Vicesecretario, D. Alfonso Doncel Echevarría.

Yecla.

Director, D. Fernando Priego y López; Secretario, D. Manuel Castañeda Agulló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del expresado Centro, respectivamente, a los Sres. D. Julián Goy Ruano, D. Luis Castaño Reguero y D. Atanasio de Haro Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

El Consejo de Instrucción pública, antes de su reforma y conversión en Consejo de Cultura Nacional, había llegado, después de labor intensa, a la redacción de unas bases para la reorganización de la Segunda enseñanza. Tuvo el Consejo muy en cuenta, y le fueron muy útiles, las informaciones colectivas e individuales del Profesorado de Segunda enseñanza y de las personas interesadas en el problema, y las expuestas verbalmente por representaciones de ese mismo Profesorado y por algunos distinguidos miembros del mismo, convocados a las reuniones extraordinarias del pasado mes de Agosto. El problema de la reforma es vital y, por lo tanto, delicado. En el mismo Consejo de Instrucción pública se señalaron, al delinear la solución, varias tendencias.

Este Ministerio no debía seguir precipitadamente cualquiera de estas tendencias, ni proponer, sin la meditación debida, una solución propia; pero menos podía asumir la responsabilidad de aplazar un curso más el remedio al malestar de nuestra Segunda enseñanza, remedio demandado enérgicamente tanto por el pueblo español como por el Profesorado. En las tendencias a que antes nos hemos referido, la divergencia no comienza a percibirse hasta un período avanzado del Bachillerato; en el inicial apenas se marca. Lógicamente este Ministerio trazó su camino: publicar o poner en vigor, para el curso de 1932 a 1933, el primer año del nuevo Bachillerato y aplazar por muy poco tiempo la publicación íntegra de las bases de una reorganización general de la Segunda enseñanza y, por tanto del plan total del Bachillerato. Puede acaso esperarse, de este obligado aplazamiento, un provecho: el examen y discusión del plan sobre la marcha, mientras se experimenta, y, de consiguiente, la posibilidad de mejorarlo inmediatamente.

La publicación de esa mínima parte de la labor del Consejo en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Septiembre por Orden del 21, iba precedida de una ligera exposición y seguida de un artículo en que se hacen ciertas indicaciones sobre el carácter y extensión de las materias que entran en este primer curso del nuevo Bachillerato y sobre los métodos que han de seguir los Profesores en su trabajo. Un telegrama circular de esta Subsecretaría a los señores Directores de todos los Institutos nacionales y locales acerca de la percepción de derechos de matrícula habrá hecho comprender igualmente que ni el Dibujo ni la Educación física son ya asignaturas, según la vieja palabra y el viejo concepto, sino servicios de educación y cultura: juegos organizados y dirigidos, iniciación de la formación del gusto artístico y de la educación de la mano y de la vista. Tampoco habrá escapado a la perspicacia, aguzada, en este caso, por el anhelo de mejora del Profesorado español de Segunda enseñanza que las otras materias de trabajo para ellos y sus alumnos—Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias naturales—, no son, ni en su carácter, extensión y contenido, ni en los métodos que seguramente ansiaba poder seguir, las viejas asignaturas sino el ciclo inicial, más próximo a la primera enseñanza que a la segunda, no ciertamente como el Profesorado la deseaba y la entendía, sino como le era impuesta por un Estado retardatario, de un nuevo Bachillerato, cíclico hasta donde ha sido posible, semejante al de todos los países cultos, pero con algunos rasgos propios, cuya eficacia, si se comprueba, puede ser un honor para nuestra España. Todo quedaría, sin embargo, aplazado si en algún Instituto no se interpretaba debidamente el sentido de la reforma y no se comenzaba a trabajar por ella con desinterés y entusiasmo.

Por esas razones, prevengo a todos los señores Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, a los de los Colegios subvencionados, a los de los Colegios de iniciativa privada y al Profesorado en general, que se abstengan de proponer, con carácter definitivo, libros ni métodos para las enseñanzas del primer año del nuevo Bachillerato, sin autorización concreta de la Subsecretaría de este Ministerio. El uso de cuadernos de papel corriente, del material de enseñanza de los Institutos y Colegios, las excursiones y visitas recomendadas, sustituirán con ventaja a los libros hechos para Bachilleratos muy distantes del que se desea implantar. Todos los Profesores podrán prestar, por su parte, un buen servicio a la cultura nacional, enviando, cuando lo tengan por conveniente, una breve exposición de la extensión y carácter que deban tener, a su juicio, las materias de la especial competencia de cada uno.

Madrid 26 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES Y LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y DE LOS COLEGIOS SUBVENCIONADOS POR EL ESTADO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 del mes actual y en virtud de oposición fué nombrado D. Aquiles Pettengui Gallot Catedrático numerario de Italiano de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela profesional de Comercio de Málaga en 15 del corriente mes, y existiendo vacante una dotación en la octava sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Aquiles Pettengui Gallot, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, que pasará a ocupar el número 151 del Escalafón general, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 16 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Vigo la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado profesional, creadas por Decreto de 15 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Salvador Pineda Zurita se encargue del desempeño de la Cátedra de Legislación mercantil comparada; D. Celso Arias de Castro, de la de Cálculo comercial; D. Amador González Puelles, de la de Física y Química; D. Rufino Ordóñez Cabiedes, de la de Alemán, y de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, D. Vicente Ayuso Barés, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino, no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente, como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, creadas por Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Gerardo Abad Sevilla se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Federico Fernández Sar, de la de Estudios superiores de Geografía; D. Julio Lozano Araujo, de la de Análisis químico; D. Luis Rey García, de la de Teoría matemática de los Seguros; D. Antonio Sánchez-Toscano Esteban, de la Ampliación de Matemáticas y Estadística matemática; D. Joaquín Martín Martínez, de la de Legislación y Seguros sociales; D.ª Elvira Martín Rodríguez, D. Enrique Alvarez López, D. José Llopis y López de Tejada, D. José Pérez Cepeda, D. Antonio Carballos Fernández y D. Joaquín García de Dios Linares, para las auxiliarías para que han sido propuestos; bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 19 de Septiembre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de ascenso reglamentario, y en la vacante de Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y antigüedad del día 15 del mes actual, al Auxiliar supernumerario gratuito del mismo Centro D. Joaquín Merino Conde, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha, Profesor auxiliar de ese Centro docente, solicitando la agregación de la Cátedra vacante en esa Escuela de Estudios Superiores de Geografía a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de igual denominación, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, concediéndose un mes para la presentación de instancias, conforme a la legislación vigente;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 7 de Julio último se dispuso que el reglamento provisional de Oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, se aplicase a la provisión de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, y que por Orden ministerial de 20 del mismo mes y año quedó vacante la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía de esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles, por no haber sido provista en el turno de concurso de traslado, debiendo, por tanto, ajustarse para su provisión conforme a lo dispuesto en el reglamento provisional de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha, porque la Cátedra vacante en ese Centro, cuya agregación solicita a la de igual denominación ya anunciada, vacante en la Escuela de Barcelona, ha de sujetarse para su provisión a lo dispuesto en el nuevo reglamento de oposiciones a Cátedras vacantes de Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Federico Pérez Olea, Jefe provincial de Estadística de esa capital, solicitando ser nombrado Catedrático interino de ese Centro docente;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Septiembre último, el Claustro de esa Escuela debe formular las propuestas para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Pérez Olea.

Lo digo V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Eduardo Cambas Perea solicitando ser nombrado Profesor auxiliar interino de ese Centro docente,

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Septiembre último, los Claustros de los respectivos Centros docentes deben formular las propuestas para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Cambas Perea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Martes 25 de Octubre de 1932 — Núm. 113

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos por quinquenios.—Página 642.*

Conmutación de asignaturas denegada.—Página 642.

Desestimación de solicitud pidiendo autorización para matricularse de asignaturas del grado profesional.—Página 643.

Idem de ídem pidiendo simultanear estudios del grado pericial y profesional.—Página 643.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de expediente en solicitud de expedición de título de Doctor en Zootecnia.—Página 643*

Aprobación de agrupación de asignaturas correspondientes al primer semestre del tercer año de la carrera.—Página 644.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de representante del Consejo de Obras públicas en la Junta de gobierno de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 644.

Resolución de consulta acerca del Profesor que se ha de encargar de los temas industriales que establece el plan de 19 de Septiembre de 1931 en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 644.

Idem favorable de instancia solicitando dispensa para matricularse en sexta asignatura en la misma Escuela.—Página 644.

Solicitudes resueltas favorablemente acerca de matrículas en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 645.

Desestimación de instancia solicitando matrícula en el primer año de la Escuela de Peritos agrícolas.—Página 645.

Convalidación de curso como alumno oficial en la misma Escuela.—Página 645.

Anuncios de vacantes en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas para su provisión por concurso.—Página 645.

Sección de Formación profesional.

Instrucciones complementarias relativas a la tramitación de los concursos para proveer las vacantes existentes en el Profesorado de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo.—Página 645.

Nombramiento de Vocal de Patronato local. Página 646.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 646.*

Licencia.—Página 647.

Excedencia.—Página 647.

Resolución favorable de expediente sobre nombramiento en virtud de reingreso.—Página 647.

Reintegro a destino en el plazo de quince días.—Página 647.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 647.*

ALUMNOS.—*Procedencia de matrícula oficial concedida a los alumnos que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas del año anterior.—Página 648.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Abono de haberes a Inspectora de clases y orden de la Escuela de Zaragoza.—Página 648.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de contrato de arrendamiento de la casadestinada a Escuela Normal de Badajoz.—Página 648.*

Resolución favorable de petición del Ayuntamiento de La Laguna para el pase a depender del Estado de las obligaciones que corresponden al arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal.—Página 648.

Libramientos para gastos de fusión de antiguas Normales.—Página 648.

Idem para moblaje.—Página 648.

Idem para instalación de biblioteca.—Página 649.

Nombramiento de Director.—Página 649.

Idem de Secretaria y cese de Secretario.—Página 649.

Prohibición a las Profesoras de Escuelas Normales de vivir en conventos, residencias teresianas, etc., donde se hospeden o preparen alumnas.—Página 649.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimación de instancia pidiendo destino definitivo a los trabajos de oficina de la Inspección de Valencia.—Página 649.*

Vacante a concurso de traslado.—Página 650.

Nombramientos.—Página 650.

Excedencia.—Página 650.

Declaración de cesantía en el cargo de Ayudante de clases prácticas de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 650.

Licencia.—Página 650.

Presidencia y Comisión encargada de resolver el concurso oposición para proveer plazas en Madrid y Barcelona y relación de opositores concurrentes a las plazas indicadas.—Página 650.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización a Maestros para la asistencia a un cursillo en Santander.—Página 651.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Suspensión de matrícula hasta 20 del actual mes.—Página 651.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de presupuesto de material para Escuelas diurnas y nocturnas afectas al Patronato Escolar de Barcelona.—Página 651.*

Anuncio de concurso para la presentación de proyectos de calendario escolar.—Página 651.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobaciones de proyectos de obras para construcción de edificios escolares y subvenciones en principio a Ayuntamientos. Página 652.

Aprobación de acta de recepción definitiva y de entrega de obras y devolución de fianza.—Página 653.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos con carácter definitivo de Directores de los nuevos grupos escolares de Barcelona.—Página 653.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 656.*

Sueldos de Profesores incorporados al de Madrid.—Página 656.

Resolución de reclamaciones relativas al Escalafón provisional.—Página 656.

Escalafón definitivo.—Página 654.

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 21 del mes actual, y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el haber anual de 2.000 que en la actualidad disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Cervelló Genovés, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 21 de Septiembre corriente, sobre el sueldo anual de 2.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Asensio Gimeno, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 21 del mes en curso, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Téllez y Bernal, Auxiliar numerario de la sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales, por el tercer quinquenio, vencido el día 18 de Septiembre próximo pasado, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 2.000 que percibe en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María Visitación Roque Gracia, Profesora auxiliar numeraria de la sección de vulgarización femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 16 de Septiembre próximo pasado, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.000 que en la actualidad percibe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Clavería y Babé, sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de esta capital, por sus análogas de la carrera de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Manuel Clavería y Babé solicita que los estudios que aprobó en la Escuela Industrial de Madrid para la carrera de Perito mecánico, se le conmuten por sus análogas de la carrera de Comercio: Geografía económica general y especial de España, Rudimentos de Economía política, Mercancías y Procedimientos industriales del vigente plan de estudios mercantiles.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta la prohibición establecida por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y que la Orden ministerial de 30 de Enero último no establece la conmutación que pretende el Sr. Clavería, quien, por otra parte, no reune las condiciones necesarias para obtenerla por diferencia de orientación y distinta extensión con que se dan dichos estudios en uno y otro Centro, proponen se desestime dicha petición.

»Este Consejo estima debe denegarse dicha petición, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Gregorio Abad solicitando autorización para matricularse en la última convocatoria de Septiembre de asignaturas del grado profesional, no obstante haber terminado el pericial en la del mes de Junio último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Gregorio Abad Medel solicita se le autorice la matrícula de asignaturas del grado profesional de la carrera de Comercio en la convocatoria de Septiembre, no obstante haber terminado en la de Junio último el grado pericial.

»El Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander informa favorablemente dicha petición, ya que existen precedentes análogos y porque el interesado lleva una buena hoja de estudios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección de la mencionada Escuela, propone se acceda a lo solicitado, oyendo previamente la opinión de este Consejo.

»Este Consejo entiende que debe ser denegada la solicitud de referencia, ya que disposiciones recientes y en vigor se oponen a lo solicitado, por resultar perjudicial para la enseñanza la excesiva rapidez en los estudios, que pierden con ello la solidez necesaria, haciendo la salvedad de aquellos casos en que la madurez mental de los interesados o los graves perjuicios que pudieran irrogarse a los mismos, aconseje proceder de otro modo, circunstancias que no se acreditan en la ocasión presente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cubada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente incoado a instancia de D. Segundo Gangoitia Arrieta solicitando simultanear estudios del grado pericial y profesional de la carrera de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Segundo Gangoitia eleva instancia al Ministerio exponiendo que faltándole dos asignaturas de las que está matriculado en la Escuela de Comercio de Santander para terminar el grado de Perito mercantil, y disponiendo el art. 49 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 que para pasar a los estudios del grado profesional hay que haber aprobado todas las asignaturas del grado pericial, no prohibiendo el citado Real decreto la admisión de matrícula de dicho grado juntamente con asignaturas del profesional, y causándole graves perjuicios por el cargo de Maestro nacional que desempeña, ya que para el estudio tiene que aprovechar vacaciones estivales, solicita se autorice la admisión de matrícula de asignaturas del grado profesional para la próxima convocatoria de Septiembre, admisión condicionada a la aprobación en la misma convocatoria de las dos asignaturas que le faltan para terminar el grado de Perito mercantil, ya que el Real decreto de 1922 no lo prohibe expresamente.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander informa favorablemente dicha petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado desempeña el cargo de Maestro nacional y tiene que aprovechar las vacaciones estivales para realizar sus estudios, y que de no accederse a lo solicitado se le ocasionaría grave retraso en los mismos, propone se acceda a lo solicitado, oyéndose previamente la opinión de este Consejo.

»Este Consejo entiende que debe ser denegada la solicitud de referencia, toda vez que disposiciones recientes, dictadas para resolver casos análogos, se oponen a lo solicitado por resultar perjudicial para la enseñanza la excesiva rapidez de los estudios, que pierden con ello la necesaria solidez, no siendo de estimar la consideración de los perjuicios que pudiera sufrir el interesado por su condición de Maestro nacional, con las consecuencias que de este hecho deriva el solicitante, ya que tales consecuencias no alcanzan la gravedad que se indica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cubada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Manuel Delgado López solicitando se le expida el título de Doctor en Zootecnia, al amparo de lo dispuesto en la base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Juan Manuel Delgado López, Inspector municipal Veterinario, por oposición, solicita, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, se le expida el título de Doctor en Zootecnia, a cuyo efecto acompaña un trabajo experimental original del solicitante, que versa sobre el tratamiento del tétano con bronhidrato de cicutina.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid informa:

»Que si bien el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 determina los requisitos exigibles a los Veterinarios para obtener el título de Ingenieros Pecuarios, dejó para una reglamentación ulterior el detalle imprescindible del Tribunal que había de juzgar los trabajos de investigación y las condiciones formales a que deberá sujetarse la presentación de los mismos, siendo esta necesidad de una reglamentación más apremiante e inexcusable al sustituirse el título de Ingeniero Pecuario por el de Doctor en Zootecnia, con lo que la colación del grado de Doctor tendrá que hacerse de acuerdo con las normas universitarias que se estimen adecuadas, proponiendo, en consecuencia, que no se acceda a lo solicitado por el Sr. Delgado López hasta tanto que no se reglamente la forma de atribuir los títulos de Doctores a los Veterinarios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que por Decreto de 7 de Diciembre de 1931 se señalaron las bases de organización de las secciones en que se dispuso por el Decreto de 30 de Mayo del mismo año fueran distribuídos los diversos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, formando la primera de dichas secciones la que se refiere a enseñanza de Veterinaria y Labor social.

»Que la base 15 del mencionado Decreto dispone que los Veterinarios que hayan obtenido por oposición plazas de Catedráticos o de Auxiliares de Escuela de Veterinaria, de Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuaria, de Veterinarios militares, de Veterinarios de Institutos provinciales de Higiene, de Veterinarios higienistas, de Subdelegados de Sanidad Veterinaria y de Veterinarios municipales tendrán derecho a obtener el título de Ingenieros Pecuarios con solo aprobar un trabajo de investigación o experimental en el plazo improrrogable de un año, a contar desde la fecha en que se publique dicha disposición, pasada la cual habrán perdido tal derecho.

»Que la base 44 del mismo Decreto dispone que para la reglamentación interna de las Escuelas de Veterinaria se nombrará una Comisión de Catedráticos encargada de elaborar un proyecto de reglamento que elevarán a la superioridad para su aprobación en plazo breve, previo informe del Consejo Superior Pecuario.

»Que el Decreto de 7 de Enero de 1932, en el apartado *b)* del artículo 1.º, dispone: «*Que los dos semestres de estudios superiores organizados en la Escuela de Veterinaria de Madrid por dicho Decreto de 7 de Diciembre de 1931, serán consagrados por título académico de Doctor en Zootecnia*».

»Que, por tanto, continúa subsistente lo dispuesto en la base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, pues lo único que se ha modificado es la denominación que han de llevar los que obtengan la aprobación de las asignaturas que forman el plan actual de la carrera de Veterinaria.

»Que la base 12 del Decreto mencionado determina que después de la aprobación de los dos semestres en que se divide el curso para obtener el título de Ingeniero Pecuario (hoy Doctor en Zootecnia), habrán de presentar los alumnos un trabajo de investigación o experimental en un plazo máximo de dos años.

»Que las asignaturas correspondientes al Doctorado de la carrera de Veterinaria se explican por Profesores interinos nombrados en virtud de concurso de mérito por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, y es de suponer que si dichos Profesores están capacitados para juzgar a los alumnos que cursan las disciplinas del grado superior de la carrera de Veterinaria, esa capacitación les faculta para juzgar los trabajos de investigación o experimentales que han de presentar en el plazo máximo de dos años los que hubieran obtenido la aprobación de los dos semestres en que se divide el curso superior.

»Como consecuencia del anterior razonamiento no cabe el aplazamiento que indica el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, pues bien pudieran juzgar el trabajo del Sr. Delgado López los mismos Profesores encargados de las enseñanzas del Doctorado de Veterinaria.

»Es decir, que habiendo solicitado el Sr. Delgado López, al amparo de una disposición legal, el reconocimiento de un derecho que la misma le concede, y dentro del plazo en ella establecido, pudiera darse el caso de que por no existir un reglamento que indicase el Tribunal que había de juzgar los trabajos de investigación y condiciones formales a que había de sujetarse la presentación de los mismos, perdiera ese derecho y se encontrase en la misma situación que los demás titulares de la carrera de Veterinaria, que no están comprendidos en la base 15 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931; por todo lo cual, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»Que por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y designados entre los Profesores numerarios e interinos que en la misma prestan sus servicios, se nombre el Tribunal encargado de juzgar la Memoria presentada por don Juan Manuel Delgado López, para obtener el grado de Doctor en Zootecnia.

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S., con inclusión de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, y el trabajo experimental presentado por el solicitante, titulado «Tratamiento del tétanos con bronhidrato de cicutina», para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

En el expediente incoado con motivo de la propuesta elevada por V. S. para la agrupación de asignaturas del primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria, a los efectos del pago de derechos de matrícula, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, somete a la aprobación de la superioridad la agrupación de asignaturas correspondientes al primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria, a los efectos del pago de derecho de matrícula.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el asunto a informe de este Consejo, acordándolo así la superioridad.

»Este Consejo entiende que debe aprobarse la agrupación de asignaturas correspondientes al primer semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria propuesta por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, que es como sigue:

Tercer año.—Primer semestre.

»Una matrícula para Fisiología e Higiene.

»Una matrícula para Bacteriología especial, Inmunología y preparación de sueros y vacunas.

»Una matrícula para Patología general y Exploración clínica.

»Una matrícula para Farmacología y Farmacodinamia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta en terna formulada por el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Bienvenido Oliver Román para la vacante de representante de dicho Consejo en la Junta de Gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Vista la consulta formulada por V. S., en su comunicación fecha 1.º del mes corriente,

Esta Dirección general ha resuelto que de las enseñanzas de los temas industriales que establece el plan de estudios de 19 Septiembre de 1931, de las Escuelas de Ingenieros Industriales, y por lo que se refiere a los dos temas correspondientes al curso actual, propuestos por ese Centro y aprobados por Orden de 5 de Julio último, se encargue el Profesor titular D. José Antonio de Artigas y Sanz, del Instituto de Ampliación e Investigación industrial, cuya función docente pertenece, por su reglamento, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Sánchez Arjona y otros alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales solicitan lo dispensa para matricularse en la sexta asignatura, por estar oficialmente matriculados solamente en cinco;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Ignacio Sánchez Arjona y de todos cuantos se encuentren en el mismo caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. José Bermejo Artiaga y otros aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes solicitando matricularse en el primer año de la carrera y de la asignatura de Geometría analítica;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Bermejo Artiaga y demás firmantes, con la condición de aprobar antes de sufrir el examen de las que constituyen dicho primer año la asignatura de Geometría analítica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vista la instancia de D. Andrés Arratia Tosantos, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicitando matricularse en el primer año de la carrera con la asignatura de Dibujo del natural, pendiente de aprobación, de las de ingreso;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Andrés Arratia Tosantos, con la condición de aprobar antes de sufrir el examen de las que constituyen dicho primer año la asignatura de Dibujo del natural.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vista la instancia de D. Santiago Sánchez Cózar, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicitando matricularse en el primer año de la carrera con la asignatura de Dibujo lineal pendiente de aprobación;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el aspirante a ingreso D. Santiago Sánchez Cózar, con la condición de aprobar antes de sufrir el examen de las que constituyen dicho primer año la asignatura de Dibujo lineal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vista la instancia del aspirante a ingreso en la Escuela de Peritos agrícolas D. José Tapia Herrero solicitando autorización para matricularse en el primer año;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Tapia Herrero, por oponerse a ello el reglamento de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vista la instancia de D. José Clúa Valls en la que solicita que habiendo cursado el primer año, como alumno libre, de Perito agrícola se le convalide por oficial;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. José Clúa Valls, alumno de la Escuela de Peritos agrícolas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

ANUNCIOS

Vacante en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas dos plazas de Profesores auxiliares de Prácticas de Ganadería e Industrias rurales la una, y de Prácticas de Agronomía y Meteorología agrícolas, Cultivos arbóreos y sus enfermedades, y Selvicultura la otra,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del art. 95 del reglamento vigente de la Escuela, de 29 de Noviembre de 1928, se anuncie a concurso de méritos entre Ayudantes del Servicio agronómico en activo que lleven cuatro años, por lo menos, en el servicio del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de una relación documentada de los méritos aducidos, en el término de quince días naturales, contados desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

(*Gaceta* del 9.)

Vacante en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas la plaza de Profesor encargado de las enseñanzas de Botánica y Zoología agrícola, Cultivos arbóreos y sus enfermedades, y Selvicultura.

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 95 del reglamento vigente de la Escuela, de 29 de Noviembre de 1928, se anuncie a concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos que lleven más de seis años en el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de una Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las indicadas asignaturas y de una relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con dichas disciplinas, en el término de quince días naturales, contados desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Octubre de 1932. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

(*Gaceta* del 9.)

Vacante en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas la plaza de Profesor encargado de las enseñanzas de Elementos de Topografía, Dibujo topográfico y rotulación de planos, nociones de Algebra, Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea.

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 95 del reglamento vigente de la Escuela, de 29 de Noviembre de 1928, se anuncie a concurso de méritos entre Ingenieros Agrónomos que lleven más de seis años en el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de una Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las indicadas asignaturas y de una relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan relación con dichas disciplinas, en el término de quince días naturales, contados desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Octubre de 1932. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

(*Gaceta* del 9.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 del actual autorizando la tramitación de los concursos para proveer las vacantes existentes en el Profesorado de las Escuelas Elementales y Superiores del

Trabajo exige, después de una suspensión relativamente prolongada, instrucciones complementarias que contribuyan a darle toda la eficacia que cabe esperar de ella en beneficio de la enseñanza, aun dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Y con el indicado objeto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional se remita a este Departamento antes del día 20 de Octubre próximo, un estado relativo al personal de Profesores y Maestros de taller de las Escuelas Elementales del Trabajo, en el que conste el número de plazas que existen actualmente, con indicación de las enseñanzas que tienen adscritas, nombres de los que las sirven, cuáles están desempeñadas en propiedad en virtud de concurso, con indicación de la fecha de los nombramientos, cuáles lo están interinamente, con expresión también de la fecha de los nombramientos, y cuáles se hallan vacantes, con indicación de los sueldos en todos los casos, y cuantas observaciones se estimen pertinentes.

2.º Que dentro del mismo plazo se reuna el Patronato y acuerde la provisión de las vacantes, redactando los anuncios reglamentarios, que remitirán a este Ministerio por duplicado antes de expirar el repetido plazo y sujetándose estrictamente en su redacción a las instrucciones contenidas en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y demás preceptos complementarios.

Los Directores de los mencionados Centros prestarán la colaboración más diligente al Patronato, para la mayor rapidez y acierto en el cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Que por las aludidas Corporaciones se remita igualmente a este Ministerio otro estado detallado del personal adscrito a sus servicios complementarios: Escuelas de Orientación profesional, Oficinas-laboratorios de Selección, personal administrativo, etc., con indicación de las fechas de sus nombramientos, autoridad que los nombró, sueldo y cuantas indicaciones consideren pertinentes, expresando las vacantes que existieren.

4.º Que se consideren caducados todos los nombramientos de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y en cumplimiento del mismo precepto, y antes del día 20 de Octubre próximo, se formulen las propuestas de confirmación o de nombramiento de nuevos meritorios. Estas propuestas se harán en terna alfabética, cuando sea posible, o bien unipersonal, pero en uno u otro caso se harán por el Profesor de la asignatura al Claustro, y con la aprobación, si procede, de éste se elevarán al Ministerio, a los efectos de la designación correspondiente, indicándose en la repetida propuesta los títulos, méritos y servicios que tenga el interesado. En defecto del Profesor numerario de la asignatura, hará la propuesta al Claustro el Director de la Escuela.

Continuarán al frente de las auxiliarías y Cátedras vacantes los Auxiliares meritorios que estén expresamente encargados de ellas por nombramiento ministerial o de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

5.º No serán válidos en ningún caso los nombramientos hechos por el Patronato si no fueron oportunamente ratificados por la superioridad, por lo que se refiere a personal docente o administrativo de las Escuelas Elementales del Trabajo.

6.º En la resolución de los concursos de mérito y examen de aptitudes para la provisión de plazas de Profesores y Maestros de taller se señalarán siempre las pruebas de aptitud que se estimen pertinentes por el Patronato, y harán éstos la designación de Tribunales, de acuerdo con este Ministerio, observándose el siguiente procedimiento:

a) El Patronato acordará la provisión de la vacante y redactará el proyecto de anuncio, en el que se observarán las prescripciones legales en vigor, si bien agregando que habrán de realizarse necesariamente las pruebas de aptitud que se mencionen, sea cualquiera la asignatura de que se trate, procurando que en ellas pueda investigarse la aptitud pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de las Escuelas del Trabajo.

b) En el oficio de remisión se hará la propuesta al Tribunal que designe el Patronato para juzgar las pruebas anteriormente mencionadas, pudiendo la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica introducir las modificaciones que estime pertinentes, tanto en los anuncios de los concursos como en las propuestas de Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Vázquez-Fernández Pimentel Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lugo, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Normal del Magisterio primario de Alicante, D.ª Cándida Jimeno Gargallo, ocurrido el día 19 de Septiembre actual, y que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María González Almendral, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 84 y sueldo anual de 10.000 pesetas; D.ª Irmina Alvarez Zamora, de la Normal de Córdoba, al núm. 119 y sueldo anual de 9.000 pesetas; D.ª Sara María Fernández Gómez, de la Normal de Zamora, al núm. 169 y sueldo anual de 8.000 pesetas; D.ª Erminia Martínez Cabrera, de la Normal de Lugo, al número 217 y sueldo anual de 7.000 pesetas; D.ª María de las Mercedes Sanz Miedes, de la Normal de Teruel, al núm. 262 y sueldo anual de 6.000 pesetas, y D.ª Ana Modesta Gangoiti Uruburu, de la Normal de Las Palmas, al núm. 292 y sueldo anual de 5.000 pesetas; todos ellos con efectos económicos a partir del día 20 de Septiembre actual, fecha posterior a la del fallecimiento de la Sra. Jimeno Gargallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia de D.ª Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en solicitud de que le sea concedida licencia por haber entrado en el octavo mes de gestación;

Resultando que a la instancia se acompaña la correspondiente certificación facultativa, en que se hace constar la veracidad de la petición;

Considerando que, según dispone la Real orden de 5 de Enero de 1924, la interesada tiene derecho a licencia con todo el sueldo, conforme se solicita,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, D.ª María de la Purificación Viyao Valdés, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Virtudes Santiago Millán,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, con arreglo a lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden ministerial de 12 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por este Consejo, se dispone se anule el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesora de Física y Química de la Escuela Normal de Toledo, y que si la misma fuera la primera vacante producida después de haber solicitado el reingreso la Profesora excedente doña Mercedes Priede Hevia, se adjudique a ésta.

»El Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que, según el sello de entrada del Registro general del Ministerio, con fecha 13 de Enero último tuvo entrada la petición de reingreso de la Sra. Priede y Hevia, concediéndosele el reingreso en 20 del mismo mes.

»Por Orden ministerial de 22 de Enero, inserta en la *Gaceta* del 26, es nombrada, en virtud de concurso, Profesora de Ciencias naturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid D.ª Dolores Sama Pérez, produciendo, en su consecuencia, la vacante de Profesora de Física y Química de la Normal de Toledo, lo que da lugar a que sea la primera en orden cronológico producida después de haber reingresado en la enseñanza la Sra. Priede, y teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, en cuyo art. 5.º se establece que los Profesores que reingresen en el servicio activo después de haber estado excedentes en el mismo tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia, y atendiendo a que la interesada antes de obtener la excedencia, que le fué concedida en 17 de Enero de 1922, era Profesora numeraria de Física y Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, estiman que procede nombrar, en ejecución de la citada Orden ministerial de 12 de Septiembre actual, Profesora de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo a D.ª Mercedes Priede y Hevia.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que se justifica que la primera vacante producida después de concedido el reingreso a la Profesora excedente Sra. Priede y Hevia fué la de Profesora de Física y Química de la citada Escuela Normal de Toledo y que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, le corresponde ocupar la expresada vacante,

»Este Consejo entiende que procede nombrar Profesora de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, en virtud de reingreso, a D.ª Mercedes Priede y Hevia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrándose en su consecuencia a D.ª Mercedes Priede y Hevia Profesora numeraria de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que disfrutará en comisión hasta tanto que, en virtud de corrida de escalas, pase a ocupar el número que le corresponde en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria la presencia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ávila del Profesor de la misma don Salustiano Duñaiturria, ausente varios años de ella,

Este Ministerio se ha servido disponer que el referido Profesor D. Salustiano Duñaiturria, cese inmediatamente en la misión que le fué prorrogada por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1932, y que en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se reintegre a su destino en dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Ramón Acín Aquilué, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5 000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Hermenegildo Lanz González, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, el tercer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 16 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las instancias de varios alumnos del Magisterio primario, plan 1914, en solicitud de que se les conceda martricularse oficial de una o más asignaturas de años anteriores del que les corresponde cursar en el año académico de 1932 a 1933,

Esta Dirección general ha resuelto que por todas las Escuelas Normales se proceda a admitir la matrícula oficial en el presente curso a los alumnos que solamente tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas del año inmediato anterior.

Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Departamento, fecha 7 de Junio último *(Gaceta* del 9), que en tanto no se dictaran las oportunas disposiciones a las que habría de sujetarse la organización y régimen de las Escuelas Maternales, continuara al frente de sus actuales destinos y con sus respectivas dotaciones, el personal de dichas Escuelas Maternales, a excepción del de la de Zaragoza;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza con motivo de la visita de inspección girada a la referida Escuela Maternal de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que se abonen a D.ª Antonia Gamero Torrente, Inspectora de clases y orden, en propiedad de la Escuela Maternal de Zaragoza, los haberes correspondientes a su cargo, a razón de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Abril último, con cargo al crédito global de 112.500 pesetas, consignado para estas atenciones en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento, sin perjuicio de las resoluciones que puedan adoptarse en relación con el funcionamiento y régimen de la Escuela Maternal donde viene prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento formalizado entre el Gobernador civil de Badajoz, en representación de este Ministerio, y D. Fernando Montero de Espinosa y Mendoza, como propietario de la casa destinada en dicha capital a Escuela Normal del Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho contrato, a partir del día 1.º de Enero próximo pasado del corriente año de 1932, y con vigencia durante todo el ejercicio económico actual, bajo las condiciones en él estipuladas y en el precio anual de 7.000 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos al referido D. Fernando Montero de Espinosa y Mendoza, con cargo al correspondiente capítulo del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por el Ayuntamiento de La Laguna, de Tenerife, en solicitud de que pasen a depender del Estado las obligaciones correspondientes al arrendamiento del edificio que actualmente disfruta la Escuela Normal del Magisterio primario de aquella población,

Este Ministerio ha acordado, accediendo a lo solicitado, autorizar a V. S. para que formule, en nombre y representación de este Ministerio, nuevo contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble referido, siempre y cuando el contrato se haga en iguales condiciones que las actuales, a cuyo fin el Ayuntamiento de La Laguna facilitará previamente a V. S. copia certificada del actual contrato; debiéndose remitir a este Departamento tres ejemplares del que nuevamente estipule.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, y con cargo al capítulo 5.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 3.000 pesetas, para sufragar los gastos de fusión de las antiguas Normales de aquella capital, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, y con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 6.000 pesetas, para sufragar los gastos que ocasione la fusión de las antiguas Normales de aquella capital, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Terminada la construcción del edificio destinado a Escuela Normal del Magisterio primario en Granada, se hace preciso, si aquél ha de responder a su finalidad, dotarle del moblaje necesario para que las enseñanzas puedan darse en las debidas condiciones; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre del Director del mencionado Centro docente la cantidad de 49.000 pesetas para atender a los gastos que ocasionen la referida instalación, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria, y que se librará con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Terminada la construcción del edificio destinado a Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, se hace preciso dotarlo del moblaje necesario para que las enseñanzas puedan darse en las debidas condiciones; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea librada a nombre del Director del mencionado Centro docente la cantidad de 30.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la referida instalación, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria y que se librará con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Terminadas las obras de adaptación del edificio que ocupaba el Colegio de Sordomudos para Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital, se hace preciso dotarle del moblaje necesario para que las enseñanzas puedan darse en las debidas condiciones; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre de la Directora de dicho Centro docente la cantidad de 49.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la referida instalación, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria y que se librará con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, en que solicita se le conceda la cantidad de 3.000 pesetas para sufragar los gastos que ocasione la instalación de la biblioteca de dicho Centro docente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la necesidad de tal instalación, ha tenido a bien disponer que se libre, a justificar, a nombre del Director de la expresada Escuela del Magisterio primario de Valladolid la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca al Profesor numerario de la misma D. Jesús Abad Claver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, de la calle Ancha, a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Dolores Sama Pérez, cesando en consecuencia en el mismo cargo de Secretario y en el percibo de la gratificación que por ello tiene asignado D. Lázaro Emilio Mendoza y Crespo, Auxiliar de Caligrafía de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

Hasta esta Dirección general llegan noticias de que todavía algunas Profesoras de Escuela Normal, afortunadamente muy pocas, viven en conventos, residencias teresianas, colegios e instituciones privadas, donde, a su vez, se hospedan alumnas que cursan sus estudios en los Centros a que pertenecen dichas Profesoras. La convivencia de Profesores y alumnos ha sido estimulada constantemente por esta Dirección general, que se ha traducido en el gran número de excursiones, viajes, reuniones y fiestas colectivas que se celebraron en las Escuelas Normales durante el curso último.

En ese mismo sentido se inspiran los esfuerzos realizados para crear residencias oficiales donde poder ofrecer al alumnado aquel ambiente de hogar y de cultura que tan beneficiosa influencia puede ejercer en su formación humana. Pero si esta Dirección general propugna la convivencia de Profesores y alumnos en residencias oficiales, tuteladas por los Claustros respectivos, en representación del Ministerio, cuando esa convivencia tiene lugar en instituciones privadas, la estima, por el contrario, como demuestran dolorosas experiencias, altamente perjudicial para el buen crédito de la Escuela. Por todo ello,

Esta Dirección general se ha servido disponer quede terminantemente prohibido a las Profesoras de Escuelas Normales el vivir en conventos, residencias teresianas, colegios e instituciones particulares, donde se hospeden o preparen las alumnas que cursen sus estudios en la Normal. Los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario velarán por la inmediata ejecución de esta Orden, comunicando a esta Dirección general cuanto se relacione con el cumplimiento de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 4.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Emilio Monserrat Colás, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Inspector de Primera enseñanza, con destino en Valencia, D. Emilio Monserrat Colás, interesa que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Decreto de 5 de Mayo de 1913, se le destine definitivamente a los trabajos de oficina de la Inspección de la provincia de Valencia, confiando la visita de Escuelas de su zona a los demás Inspectores.

»Funda la petición de que se le aplique lo dispuesto en el citado artículo en hallarse enfermo, según aduce con la certificación facultativa que acompaña, en la que se hace constar que padece miocarditis crónica que no le permite hacer la Inspección; la mencionada certificación médica no viene garantizada con los testimonios facultativos oficiales.

»Del expediente resulta que cuenta el Sr. Colás con sesenta y dos años de edad y un cómputo inferior a veinte de servicios.

»El Negociado y Sección hacen constar que el precepto que cita el interesado y en el que solicita ser comprendido es de mero carácter permisivo para el Estado y, por consiguiente, ni obliga a éste a ajustarse al mismo, ni, en reciprocidad, otorga underecho pleno al interesado para, invocándole, obligar al Estado a cumplirlo; así como que se colocaría el solicitante en

una situación de privilegio, máxime si se tiene en cuenta que voluntariamente se trasladó en 9 de Mayo a la plaza que desempeña y que, dada la importancia y necesidad de que la inspección se efectúe de la manera más eficaz posible, y dados los servicios con que cuenta el interesado, el Negociado propone alternativamente: primero, que se deniegue lo solicitado; segundo que, en caso de accederse a ello, se haga mediante certificación facultativa expedida por Médicos que ostenten carácter oficial, previo reconocimiento del paciente, y en ese caso, que la nueva situación administrativa del Sr. Colás habrá de cesar en 28 de Febrero de 1934, fecha en que cumple los veinte años de servicios necesarios para ser jubilado.

»El Consejo entiende que, dadas las recientes exigencias de los servicios de la Inspección, no es posible acceder a la petición que hace el Sr. Monserrat, y que, puesto que se encuentra imposibilitado físicamente, incoe el expediente de sustitución en debida forma.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, declarando en consecuencia no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya por excedencia voluntaria de quien la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de concurso de traslado, en el que solamente podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza, concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectoras de Primera enseñanza, y para quienes no figuran en el últimamente publicado el orden con que aparecieron nombradas al ser designadas como tales Inspectoras por la Orden ministerial de 6 de Junio último.

2.ª Quienes soliciten concurrir a la provisión de la expresada plaza han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de Junio de 1923, que modifica el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Soria a D. José Briones Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el Decreto de 23 de Junio de 1923, que modifica el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lérida al Inspector de la misma D. Erminio Almendros Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya, D.ª Dolores Claver y Salas,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el referido cargo, a tenor del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones complementarias contenidas en el de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Julia Morros Sardá, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña, pide que se le declare excedente forzosa sin sueldo en el cargo de Ayudante de clases prácticas de la suprimida Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que al ser suprimido el último Centro indicado por Decreto presidencial, fecha 29 de Febrero último, hubo de ir la interesada declarada excedente forzosa en el cargo que allí desempeñaba, con derecho al percibo de los dos tercios de los haberes que devengaba por ese concepto;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 6 de Julio último, y en virtud de los derechos que le otorgaba el art. 49 del Decreto de 14 de Agosto de 1914, fué nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña;

Considerando la incompatibilidad de percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, que como tal Inspectora tiene asignado, con el hecho de devengar haberes por el concepto de excedente forzosa en otro cargo;

Considerando que si por lo expuesto no puede continuar en dicho cargo de excedente forzosa retribuída, por otra parte no puede declarársele excedente forzosa sin derecho al percibo de haberes ni voluntaria en un cargo que ya no existe, dada la supresión de la mencionada Escuela Superior del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declararle cesante en el cargo que en ella desempeñaba, y que ha de tener efectos desde la fecha de su posesión en el de Inspectora de primera enseñanza de La Coruña que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de los Ángeles Fernández de Toro, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Navarra, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 del pasado Septiembre,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a V. I. Presidente de la Comisión encargada de resolver el concurso-oposi-

ción para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona, Comisión que quedará integrada, además, por D. Modesto Medina Bravo y D.ª María Cruz Gil y Febrel, Inspectores de Primera enseñanza, y por D.ª Concepción Majano y D. Ildefonso Tejo, Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid, quedando designados como suplentes respectivos de los nombrados: D.ª Dolores Cebrián Fernández Villegas, del Consejo Nacional de Cultura; D. Eladio García Martínez y D. Alejandro Rodríguez Alvarez, Inspectores de Primera enseñanza de Madrid, y D.ª Dolores Sama Pérez y D. José Ballesteros Gozalvo, Profesores de las Normales del Magisterio primario de esta capital.

Asimismo, y según lo dispuesto en la Orden citada, se remiten a V. I. las instancias y documentación presentada por cada uno de los opositores concurrentes que han acudido dentro del plazo de la convocatoria trayendo completa la documentación requerida, y también se remite relación de éstos, a fin de que la Comisión presidida por V. I. proceda en consonancia con lo preceptuado en las normas segunda y siguientes de la Orden ministerial de 14 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. LORENZO LUZURIAGA MEDINA, CONSEJERO DEL NACIONAL DE CULTURA Y PRESIDENTE DE LA REFERIDA COMISIÓN.

Relación de los opositores concurrentes a plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona que dentro del plazo designado por la convocatoria han presentado instancias acompañadas de la documentación requerida.

D. Dámaso Miñón y Villanueva.
» José Herrero Pérez.
» José Briones Martínez.
» José Galisteo Soto.
D.ª Carmen Isern Garcerán.
» Mercedes Cantón Salazar.
» María Cuyas Pousa.
D. Francisco Ibáñez Córdoba.
» Erminio Almendros Ibáñez.
» Víctor de la Serna y Espina.
» José Luis Jaume y Méndez.
» José María Villegas Zuluaga.
» Vicente Valls Anglés.
D.ª Victoria Adrados e Iglesias.
» Mariana Arrieta Ramiro.
D. Rafael Ferrer Forns.
D.ª Carmen Castilla y Polo.
D. José María y Azpeurrutia.
» José Zambrano Barragán.
D.ª Dolores Ballesteros Usano.
» Amelia Asensio Hevia.
» María de los Angeles Fernández del Toro.
D. Alfonso Barea Molina.
» Manuel González Linacero.
» Pedro Riera Vidal.
» Juan Comas y Camps.
» Valentín Aranda Rubiales.

Excluído por falta de la documentación exigida:
D. Gabriel Vera y Oria.

Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la comunicación de la Inspección de Primera enseñanza de Santander participando que han sido matriculados y admitidos en el cursillo de perfeccionamiento y orientación profesional que dirige Mlle. Julia Degand los Maestros que en la misma se indican, autorizando la correspondiente licencia para que puedan asistir a dicho cursillo y ausentarse de la clase durante las horas en que aquél funcione;

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a dichos Maestros para que puedan asistir a dicho cursillo, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, comunicándolo así a los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Hallándose en estudio la nueva organización a que deben someterse las clases para adultos y adultas y las clases complementarias,

Esta Dirección general se ha servido disponer que quede en suspenso la matrícula en dichas clases hasta el 20 de Octubre próximo.

Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES E INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. remitiendo el presupuesto del material que presenta e informa el Patronato escolar de Barcelona para las Escuelas diurnas y nocturnas afectas al mismo con arreglo a la autorización de este Ministerio, conforme a la Orden de 30 de Enero del corriente año;

Considerando que el Patronato formula dicho presupuesto de conformidad con el núm. 1 de la citada Orden, y la Sección administrativa, en la parte que le incumbe, manifiesta que nada tiene que objetar respecto a la cantidad presupuestada ni a los descuentos, toda vez que aquéllas confrontan con las consignadas en la certificación que oportunamente remitió a este Ministerio;

Teniendo en cuenta que realizados los trámites que menciona el apartado 1.º de dicha Orden, procede dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado 2.º de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido presupuesto y que se dé cumplimiento a lo que dispone el número 2 de la repetida Orden ministerial de 30 de Enero último, devolviéndole el presupuesto a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ANUNCIO

El Consejo Nacional de Cultura estima conveniente la existencia de un calendario escolar que inspire y complete la labor cotidiana del Maestro con sugestiones dignas de su tarea educadora. Y advierte, además, dicho Consejo, que para poder dictaminar acerca de las obras que con ese propósito se presenten, necesita conocer una Memoria sobre la orientación general del calendario, y los modelos tipográficos del mismo y, al menos, cien hojas completamente redactadas.

Aceptado dicho dictamen por Orden ministerial de 15 de Agosto, y en cumplimiento de la misma,

Esta Dirección general abre un concurso para la presentación de proyectos de calendario escolar, cuya misión pedagógica sea la que se especifica en aquella resolución, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los modelos de calendario escolar, tanto en formato tipográfico como en las particularidades de edición y precio explicados en una Memoria, así como los originales escritos a máquina de las hojas correspondientes a cien días elegidos al azar

entre los trescientos sesenta y cinco del año, serán presentados en el Consejo Nacional de Cultura en el plazo de cuarenta días, a partir del de la inserción de este concurso en la *Gaceta*.

El calendario que fuera elegido por el Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, será incluído en el índice de libros cuya adquisición como material de enseñanza se ha de recomendar al Magisterio, y en cuyo trabajo de selección de obras se ocupa actualmente dicho organismo consultivo.

Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 11)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos) con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez para la construcción por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemense dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Arias;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose esta subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Arias para la construcción por el Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre de Capdella (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir dos edificios en los agregados Aguiró y Espuy, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formados por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Torre de Capdella (Lérida) de dos edificios, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, en los agregados Aguiró y Espuy; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) solicitando una subvención de 80 000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una,

para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler para la construcción por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) solicitando una subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Barlett;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Barlett para la construcción por el Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Vista la instancia de D. J. Luis Alberdi interesando se devuelva la fianza a la Sociedad Alberdi y Compañía, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baracaldo (Vizcaya);

Resultando que D. Antonio Araco Escobal, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la Sociedad contratista, consignó en 31 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos un título de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.738 de entrada y 117.746 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baracaldo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno ni en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Antonio Araco Escobal, fiador de la Sociedad Alberdi y Compañía, contratista de las obras, el título de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.738 de entrada y 117.746 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Patronato escolar de Barcelona, en comunicación elevada a este Ministerio, fecha 13 de los corrientes, manifiesta que habiéndose encargado a dicho Patronato la organización de la enseñanza en las Escuelas que habían regentado los Padres Jesuítas, y para dar a estos nuevos Centros de enseñanza una completa y definitiva organización de acuerdo con las atribuciones que tiene el Patronato, y en atención a las circunstancias que concurren en los Maestros designados, propone que sean nombrados con carácter definitivo, en la forma reglamentaria, Directores de los nuevos grupos escolares, los Maestros que se indican a continuación: D. Martín Serra Molíns, Director del grupo de Sarriá (calle del Doctor Amigant); D. José Coll Más, Director del grupo de la calle de Rosellón (chaflán Balmes), y D. Sebastián Pla Cargol, que tenía a su cargo la dirección de la sección de niños del grupo escolar Carlos Aribau, pasa a desempeñar la del nuevo grupo de la calle de Caspe, quedando la dirección de Carlos Aribau a cargo de D.ª Concepción Tudó Cots, que ya venía desempeñando la correspondiente a la sección de niñas, cuyos cargos vienen ocupando interinamente desde el 18 de Mayo último.

Teniendo en cuenta las atribuciones del Patronato escolar de Barcelona y la mayor conveniencia del servicio de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha dispuesto:

1.º Nombrar con carácter definitivo Directores de los nuevos grupos escolares de Barcelona a D. Martín Serra Molíns, del de Sarriá; a D. José Coll Más, del de la calle de Rosellón; a D. Sebastián Pla Cargol, del de la calle de Caspe, y a D.ª Concepción Tudó Cots, del de Carlos Aribau; y

2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos se provean con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN definitivo de los Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO	CONSERVATORIO EN QUE SIRVE	ENSEÑANZA	OBSERVACIONES
	Primera categoría (18.000 pesetas).							
1	D. Enrique Fernández Arbós	24 Dic. 1863	Madrid	Oposición	12 Julio 1888	Madrid	Violín	»
	Segunda categoría (15.000 pesetas).							
2	D. Antonio Fernández Bordas	12 Enero 1870.	Orense	Concurso	12 Dic. 1903	Madrid	Idem	Director.
	Tercera categoría (12.500 pesetas).							
3	D. José del Hierro y Palomino	1 Oct. 1864	Cádiz	Art. 2.º Real decreto de 24 de Diciembre de 1903	2 Enero 1904.	Madrid	Viola	»
4	D.ª Matilde Torregrosa Jordá	20 Dic. 1866	Madrid	Concurso	10 Julio 1910	Idem	Solfeo	»
	Cuarta categoría (12.000 pesetas).							
5	D. Miguel Yuste y Moreno	20 Junio 1870.	Cádiz	Concurso	2 Agosto 1910.	Madrid	Clarinete	»
6	» Ignacio Tabuyo y Muro	17 Oct. 1863	Guipúzcoa	Idem	20 Dic. 1910	Idem	Declamación lírica	»
	Quinta categoría (11.000 pesetas).							
7	D. Bartolomé Pérez Casas	24 Enero 1873.	Murcia	Concurso	1 Feb. 1911	Madrid	Armonía	»
8	» Bernardo García Maseda	26 Oct. 1880	Madrid	Idem	10 Marzo 1911.	Idem	Trombón	»
9	» Bernardo de Gabiola y Lazpita	20 Agosto 1880.	Vizcaya	Oposición	23 Marzo 1912.	Idem	Organo	»
	Sexta categoría (10.000 pesetas).							
10	D. Valeriano Bustos y Martínez	6 Feb. 1877.	Cuenca	Oposición	5 Marzo 1913.	Madrid	Trompa	»
11	» Pedro Joaquín Larregla y Urbieta	20 Agosto 1865.	Navarra	Concurso	1 Abril 1914.	Idem	Piano	»
12	» Arturo Saco del Valle y Flores	3 Feb. 1869	Gerona	Art. 39 del reglamento de 11 de Septiembre de 1911	17 Abril 1914.	Idem	Conjunto vocal e instrumental	»
	Séptima categoría (9.000 pesetas).							
13	D. Manuel Fernández Alberdi	4 Marzo 1882.	Madrid	Oposición	27 Junio 1914.	Madrid	Piano	»
14	» Conrado del Campo y Zabaleta	28 Oct. 1878	Idem	Idem	11 Julio 1915.	Idem	Composición	Ingresó en armonía.
15	D.ª Nieves Suárez y Ruiz	5 Agosto 1876.	Idem	Concurso	23 Julio 1915.	Idem	Declamación práctica	»
16	» Ana Martos de la Escosura	31 Agosto 1888.	Montevideo.	Idem	22 Mayo 1917.	Idem	Idem íd	»
	Octava categoría (8.000 pesetas).							
17	D. José María Guervós y Mira	3 Enero 1870.	Granada	Concurso	16 Nov. 1917.	Madrid	Acompañamiento al piano	»
18	» Angel Lancho y Martín de la Fuente	31 Mayo 1883.	Cuenca	Idem	17 Nov. 1917.	Idem	Historia antigua y moderna de la esgrima y su práctica	Secretario.
19	D.ª Luisa García Rubio	30 Enero 1876.	Madrid	Idem	24 Nov. 1917.	Idem	Canto	»
20	D. Tomás García López	18 Sep. 1874.	Idem	Oposición	1 Enero 1918.	Idem	Trompeta	»
	Novena categoría (7.000 pesetas).							
21	D. Rogelio del Villar y González	13 Nov. 1873.	León	Concurso	1 Nov 1918.	Madrid	Música de salón	»
22	» Benito García de la Parra	23 Agosto 1884.	Toledo	Idem	20 Enero 1919.	Idem	Armonía	»
23	» Luis Torregrosa y García	1 Oct. 1871.	Alicante	Oposición	24 Feb. 1920.	Idem	Oboe	»
24	» Juan Antonio Ruiz Casáus	23 Dic. 1889	Cádiz	Idem	17 Abril 1920.	Idem	Violoncello	»
25	» Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra.	27 Agosto 1884.	Santander	Concurso	27 Oct. 1920.	Idem	Historia de la literatura dramática	»
26	» José Forns y Quadras	12 Enero 1898.	Madrid	Oposición	5 Marzo 1921.	Madrid	Estética e historia de la Música	»
	Décima categoría (6.000 pesetas).							
27	D. Amadeo Vives Roig	18 Nov. 1871.	Barcelona	Concurso	29 Agosto 1922.	Madrid	Armonía	Ingresó en composición.
28	» Antonio José Cubiles y Ramos	15 Mayo 1894.	Cádiz	Idem	5 Mayo 1926.	Idem	Piano	»
29	» Enrique Chicote del Riego	7 Enero 1870.	Madrid	Idem	11 Mayo 1926.	Idem	Declamación práctica	»
30	» Antonio Romo Madrid	15 Julio 1884.	Idem	Oposición	24 Mayo 1927.	Idem	Fagot	»
31	D.ª Victorina Durán y Cebrián	12 Nov. 1899.	Idem	Idem	4 Feb. 1929	Idem	Indumentaria	»
32	D. Antonio Lucas Moreno	28 Abril 1900.	Cádiz	Idem	11 Junio 1930.	Idem	Piano	»
	Undécima categoría (5.000 pesetas).							
33	D. Joaquín Turina Pérez	9 Dic. 1882	Sevilla	Concurso	5 Agosto 1931.	Madrid	Composición	»
34	» Venancio Monje Marchomalo	1 Abril 1863.	Madrid	Idem	19 Nov. 1931.	Idem	Piano	»
35	D.ª Luisa Menárguez Bonilla	27 Enero 1889.	Alicante	Oposición	11 Abril 1932.	Idem	Arpa	»
36	D. Oscar Esplá y Triay	5 Agosto 1886.	Idem	Real decreto de 7 de Marzo de 1919	11 Julio 1932.	Idem	Folklore (Folklore en composición)	»
37	» José Bellver y Abella	23 Feb. 1869.	Valencia	Decreto de incorporación	16 Nov. 1917.	Valencia	Piano	»
38	» Benjamín Lapiedra Cherp	4 Marzo 1878.	Idem	Idem	16 Nov. 1917.	Idem	Violín	»
39	» Ramón Martínez Carrasco	13 Agosto 1872.	Idem	Idem	16 Nov. 1917.	Idem	Piano	Secretario.
40	» Eduardo López Chávarri	29 Enero 1871.	Idem	Idem	16 Nov. 1917.	Idem	Historia de la Música	»
41	» Antonio Forner Quilis	10 Oct. 1865.	Idem	Idem	16 Nov. 1917.	Idem	Piano	»
	Duodécima categoría (4.000 pesetas).							
42	D. Juan Cortés y Cortés	22 Oct. 1867.	Valencia	Decreto de incorporación	16 Nov. 1917.	Valencia	Idem	»
43	» Jacinto Ruiz Manzanares	23 Marzo 1872.	Logroño	Concurso	4 Mayo 1922.	Idem	Composición y nociones de armonía	»
44	» Angel Villoslada Torres	15 Oct. 1867.	Córdoba	Decreto de incorporación	1 Mayo 1925.	Córdoba	Violín	»
45	D.ª Eugenia Garriga Muller	»	»	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Piano	»
46	» Elvira Monserrat del Castillo	9 Junio 1876.	Córdoba	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Solfeo y piano	»
47	D. Carlos López Rozas	19 Mayo 1872.	Idem	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Piano y solfeo	»
48	» Rafael María Vidaurreta Garriga	24 Marzo 1894.	Idem	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Estética e historia de la Música	Director.
49	» José Pablos Barbudo	12 Sep. 1888	Idem	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Solfeo, violoncello y armonía	»
50	D.ª Carmen Muela Moreno	8 Nov. 1890.	Idem	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Solfeo y piano	»
51	D. Luis Serrano Lucena	10 Oct. 1891	Idem	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Piano y acompañamiento al piano	»
52	» Rafael Serrano Palma	20 Nov. 1886.	La Habana	Idem	1 Mayo 1925.	Idem	Canto y conjunto vocal	»
53	» Pedro Sosa López	31 Enero 1887.	Valencia	Concurso	22 Dic. 1927	Valencia	Armonía	Director.
54	» Tomás Aldás Conesa	23 Junio 1880.	Idem	Idem	24 Marzo 1928.	Idem	Solfeo	»
55	» César Vercher Adán	9 Marzo 1884.	Idem	Idem	14 Junio 1929.	Idem	Canto	»
56	» Luis López Muñoz	18 Oct. 1882	Málaga	Decreto de incorporación	10 Julio 1931.	Málaga	Solfeo	Director.
57	» Leandro Ribera Pons	26 Mayo 1875.	Logroño	Idem	10 Julio 1931.	Idem	Idem	»
58	» Miguel Fermín Pérez Zunzarren	1 Julio 1879.	Madrid	Idem	10 Julio 1931.	Idem	Violín	Secretario.
59	» Pedro Mejías Martínez	14 Mayo 1901.	Jaén	Idem	10 Julio 1931.	Idem	Armonía	»
60	D.ª Julia Torras Pascual	10 Sep. 1892.	Málaga	Idem	10 Julio 1931.	Idem	Piano	»
61	D. Francisco Comes Martínez	8 Julio 1877.	Valencia	Concurso	6 Agosto 1931.	Valencia	Declamación	»
»	» Enrique Martí Ruiz Funes	21 Feb. 1875.	Murcia	Decreto de incorporación	11 Sep. 1931.	Murcia	Estética e historia de la Música	Excedente.
62	» Angel Larroca Rech	20 Oct. 1879.	Zaragoza	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Armonía	»
63	» Manuel Massotti Escuder	5 Feb. 1890.	Valencia	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Solfeo y canto	Director.
64	» Mariano Sanz Fargas	16 Enero 1870.	Murcia	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Violín	»
65	D.ª Antonia Gómez del Val	29 Sep. 1900.	Madrid	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Piano	»
66	D. José R. Carrasco Benavente	31 Agosto 1897.	Murcia	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Solfeo	Secretario.
67	» José Agüera Ruiz	8 Julio 1893.	Idem	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Piano y música de salón	»
»	D.ª Ana Puig Feliú	8 Julio 1909.	Portugal	Idem	11 Sep. 1931.	Idem	Acompañamiento al piano	»

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general,* ORUETA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección novena del Escalafón de Catedráticos de los Conservatorios de Madrid y provincias, por fallecimiento de D. Abelardo Bretón, una dotación de 7.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. José Forns y Quadras, D. Antonio Lucas Moreno y D. Antonio Forner Quilis, los dos primeros del Conservatorio de Madrid y el último del de Valencia, pasen a las categorías novena, décima y undécima de dicho Escalafón, con el sueldo anual, el primero, de 7.000 pesetas; el segundo, de 6 000, y el tercero, de 5.000, que percibirán desde el día 11 de Agosto último, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Incorporados al Escalafón de Catedráticos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid los Profesores numerarios de los de provincias por la vigente ley de Presupuestos, y existiendo en la sección undécima vacantes cuatro dotaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos D. José Beliver y Abella, D. Benjamín Lapiedra Cherp, D. Ramón Martínez Carrasco y D. Eduardo López Chávarri, todos del Conservatorio de Valencia, perciban, desde el 1.º de Abril último, fecha de la vigencia de la citada ley de Presupuestos, el sueldo anual, cada uno, de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Publicado con carácter provisional en la *Gaceta* de 20 de Agosto último el Escalafón de Profesores numerarios de los Conservatorios de Madrid y provincias, se señaló un término de quince días para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones que estimaran convenientes.

Resultando que D.ª Elvira Monserrat, D. Rafael María Vidaurreta, D. José de Pablo Barbudo, D.ª Carmen Muela Moreno, D. Luis Serrano Lucena y D. Rafael Serrano Palma, todos del Conservatorio de Córdoba, presentaron reclamación sobre su colocación en el Escalafón, por entender que deben figurar en él antes del Sr. Cubiles, ya que la fecha de ingreso de los reclamantes es anterior a la de dicho señor, y porque la ley de Presupuestos dice que pasarán los sueldos a constituir la categoría de entrada en el mencionado Escalafón y no haberse tenido en cuenta la antigüedad de los Profesores;

Resultando que también se ha presentado reclamación por los siguientes Profesores del Conservatorio de Valencia: don Antonio Forner reclama contra su colocación en dicho Escalafón, por entender que le corresponde otro lugar con arreglo al Real decreto de 24 de Mayo de 1876; D. Benjamín Lapiedra pide que se le coloque en el número inmediato después del Sr. Beliver, por ser su antigüedad mayor que la del Sr. Forner; D. Ramón Martínez Carrasco entiende que debe figurar el primero de los del Conservatorio de Valencia, puesto que obtuvo el primer nombramiento en propiedad antes que los demás y ha sido Director de aquel Centro, fundándose en el mencionado Real decreto de 24 de Mayo de 1876, reclamando también contra la colocación en el Escalafón de la Sra. Menarguez y el Sr. Esplá, puesto que el derecho de estos señores arranca desde el 11 de Abril y 11 de Julio del año actual, o sea con posterioridad al 1.º de Abril del mismo año, fecha en que empieza el reconocimiento del de los Catedráticos de provincias, debiendo figurar la Sra. Menarguez y el Sr. Esplá después de éstos, y que se tenga en cuenta la fecha de 15 de Noviembre de 1917, que es la que se ha reconocido como de ingreso para los Profesores del mencionado Conservatorio de Valencia; el Sr. D. Eduardo López Chávarri reclama por creerse en situación de prioridad sobre los otros Profesores de dicho Conservatorio de Valencia, ya que está en posesión del título de Licenciado, invocando en su favor el citado Real decreto de 24 de Mayo de 1876, y pide que se le coloque inmediatamente después del Sr. Esplá; D. Juan Cortés reclama contra el número 43 en que aparece colocado, invocando el mismo Real decreto de 1876, porque se ha debido tener en cuenta la mayor edad; D. Jacinto Ruiz Manzanares reclama sobre la fecha de su ingreso y acerca del título de la enseñanza que tiene a su cargo, y por último, D. Francisco Comes Martínez, que aparece con el núm. 62, pide que se le coloque entre los Catedráticos cuyo ingreso ha sido por oposición o concurso y no pospuesto a aquellos que han ingresado con un nombramiento graciable;

Considerando que para la formación del Escalafón de que se trata no se ha podido tener en cuenta el Real decreto de 24 de Mayo de 1876, que alegan los interesados, ya que el Decreto del Gobierno de la República de 4 de Septiembre de 1931, en su art. 2.º, determina que la antigüedad de los Profesores se contará desde la fecha de la incorporación del respectivo Conservatorio al Estado y entre los que lo fueran al mismo tiempo con arreglo al mayor número de años de servicios como Profesores numerarios;

Considerando que los Sres. D. Benjamín Lapiedra Cherp, D. Ramón Martínez Carrasco y D. Eduardo López Chávarri, que ingresaron como Profesores numerarios en el Conservatorio de Valencia, el primero en 1907 y los dos restantes en 1910, deben figurar antes que D. Antonio Forner Quilis, que, por ascenso, fué nombrado Profesor numerario del referido Conservatorio en el año 1915;

Considerando que la reclamación que formula el Sr. Ruiz Manzanares sobre la fecha de su ingreso y enseñanzas que tiene a su cargo es la que, en efecto manifiesta;

Considerando que el Decreto antes mencionado de 4 de Septiembre determina que la colocación sea por orden de antigüedad, sin dar preferencia para aquélla a la forma de ingreso;

Considerando que la colocación en el Escalafón de los Profesores de Conservatorios provinciales en el de los de Madrid está hecha con arreglo a la orden de su organización de 9 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que D. Antonio Forner Quilis figure detrás de don Eduardo López Chávarri.

2.º Que se modifique la fecha de ingreso y el título de las enseñanzas del Sr. Manzanares en el sentido de que aquél fué por concurso en 4 de Mayo de 1922, en que tomó posesión para las enseñanzas de Composición y Nociones de Armonía; y

3.º Que se desestimen las demás instancias de los reclamantes, por ser el lugar que ocupan en el Escalafón provisional el que en efecto les corresponde con arreglo al mencionado Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que determina la antigüedad de los Profesores de los Conservatorios provinciales y a la Orden de 9 de Agosto último, que dispuso fuesen colocados éstos detrás de los del de Madrid, y que se publique, con las modificaciones que se proponen, el Escalafón definitivo de los Profesores numerarios de los Conservatorios de Madrid y provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII — Miércoles, 26 de Octubre de 1932 — Núm. 114

BIBLIOTECA NACIONAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Decreto creando en Tudela (Navarra) un Instituto Nacional de Segunda enseñanza y un Internado, y disolviendo el Instituto local.—Página 658.

Otro modificando el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 en lo referente a cuantía de remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas.—Página 658.

Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora a D. Fernando Suau.—Página 658.

Otro jubilando a D. Manuel Naranjo, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Página 658.

Otro restableciendo en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao las enseñanzas del grado Superior en su Especialidad Actuarial. Página 659.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Excedencia.—Página 659.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Conserje-Ordenanza a concurso-examen. Página 659.*

Licencia.—Página 660.

HABILITACIONES.—*Renuncia admitida.—Página 660.*

Sección 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

Reclamación desestimada contra elección.—Página 660.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravíos.—Página 660.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Manzanedo, en Santoña (Santander).— Requerimiento de inhibición al Ministerio de la Gobernación. — Página 660.

Declaración de nulidad de clasificaciones.—Página 662.

Maestría de Ciga, Ayuntamiento de Valle de Baztán (Navarra).—Aprobación de Reglamento.—Página 665.

De D. Jerónimo Rodríguez Castañón, en Lois (León).—Visita de inspección.—Página 665.

«Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», en Monforte de Lemus (Lugo). — Autorización para realizar obras.—Página 666.

De D. Tomás Llopis, en Liria (Valencia).—Archivo de expediente.—Página 666.

De D. Alejandro Queipo de Llano, en Ferrol (Coruña).—Formalidades para entrega de inscripción de la Deuda.—Página 666.

BECAS.—*Prórroga de las concedidas a alumnos de las Repúblicas de Cuba y Méjico.—Página 667.*

Restablecimiento transitorio de la vigencia de lo ordenado en el número 4.º de la disposición de 10 de Julio de 1925, en sustitución de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Orden de 6 de Junio último para el pago de subsidios a alumnos seleccionados.—Página 667.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

RELACIONES CULTURALES. — *Libramiento para contribuir a la cuota de España en la Oficina Internacional de Educación de Ginebra.—Página 667.*

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.— *Nombramiento.—Página 668.*

Ascensos.—Página 668.

Agregación de Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada a la misma Facultad de Barcelona.—Página 668.

Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 668.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 669.*

ALUMNOS.—*Reciprocidad en la aplicación de matrículas de honor entre las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) y de Farmacia.—Página 669.*

HOSPITALES CLÍNICOS — *Aprobación de propuestas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para distribución de créditos.—Página 670.*

Nombramientos de Encargados de Laboratorio y Ayudantes de Clínicas, etcétera.—Página 670.

MINISTERIO

DECRETOS

Habiendo organizado el Ministerio de Instrucción pública, al incautarse provisionalmente de los establecimientos docentes de los jesuítas, los estudios de Segunda enseñanza en Tudela para asegurar rápidamente su continuidad, y utilizando como base para ello el personal que venía prestando servicio en aquel Instituto local, conviene organizar definitivamente estos estudios y para ello establecer en Tudela un Instituto Nacional y un internado oficial confiado al Claustro del Instituto, en condiciones análogas al creado en Villafranca de los Barros, ya que se trata de otro gran edificio de la disuelta Compañía de Jesús, que el Estado se considera obligado a llevar al más eficaz rendimiento posible.

Por otra parte, en Tudela existe un Instituto local que, además de estar pésimamente instalado, no tendría objeto que subsistiese al lado del Nacional; y como su personal docente y auxiliar es lógico que tenga el obligado aprovechamiento con la menor perturbación posible para los intereses de la enseñanza, incorporándolo al Instituto Nacional en sus actuales Cátedras y disciplinas y con los derechos y condiciones que regula el Profesorado de los Institutos locales y, por tanto, con carácter interino hasta que el Ministerio considere conveniente sacar a provisión definitiva estas plazas.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura y con aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Tudela (Navarra) y en el edificio de la disuelta Compañía de Jesús, un Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Se crea igualmente un internado, que estará bajo la dirección y administración del Instituto.

Artículo 3.º Queda disuelto el Instituto local de Tudela y su Profesorado seguirá incorporado interinamente al Instituto Nacional y afecto cada Profesor a la misma Cátedra que venía desempeñando.

Artículo 4.º Para proveer las Cátedras restantes se abrirá un concurso entre Catedráticos y Profesores especiales. Si no hubiera suficiente número de solicitantes de esta clase, se anunciará otro concurso entre «Profesores encargados de curso» que reúnan las condiciones necesarias para completar el Claustro.

En ambos casos elegirá el Consejo Nacional de Cultura los que deben ser propuestos para su designación.

Artículo 5.º Cuando no pudieran proveerse las vacantes que ocurran entre Catedráticos y Profesores especiales entre los demás Institutos de Segunda enseñanza, se anunciarán las Cátedras a oposición, ocupándolas también interinamente los elegidos, durante el plazo de dos años, al término de los cuales podrán ser confirmados en ellas. En caso negativo, quedarán en situación de excedencia, para ocupar las vacantes de otros Institutos, en los términos que previene la legislación vigente.

Artículo 6.º Después de la interinidad señalada a los Catedráticos y a los Profesores especiales, podrán ser confirmados en sus puestos, previo informe del Claustro del Instituto y de la Inspección de Segunda enseñanza, por acuerdo del Consejo Nacional de Cultura y resolución del Ministerio. En este caso se declararán vacantes definitivas las Cátedras que tengan los interesados en los Institutos de donde procedan.

Artículo 7.º Los Catedráticos y los Profesores especiales, antes o después de ser confirmados en sus puestos, y en todo momento los «Profesores encargados de curso» que por cualquier circunstancia no desempeñan sus Cátedras o sus funciones del internado de modo satisfactorio, o no se amoldan a los métodos y al régimen especial que el Claustro del Instituto determine, con la aprobación del Consejo Nacional de Cultura y del Ministerio, podrán ser separados de este Centro por un expediente, en el que, después de oírse a los interesados e informar el Claustro, la Inspección y el Consejo, será resuelto por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 8.º Los Catedráticos y los Profesores especiales separados por expediente de las Cátedras de este Instituto, quedarán en las condiciones señaladas para la excedencia forzosa.

Artículo 9.º Previo informe de la Inspección de Segunda enseñanza, cuando las circunstancias sean convenientes, propondrá al Ministerio el Consejo Nacional de Cultura la creación de un Patronato para el Instituto de Tudela, con las facultades que se le asignen para el cumplimiento de su misión.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar que el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 quede modificado, en lo referente a la cuantía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas, que habrá de ser la de 2.000 pesetas anuales para todo Catedrático o Profesor auxiliar que tenga a su cargo Cátedra de lección alterna, a quien se le confíe otra de lección diaria, o a las de lección diaria a quien se le encomiende otra alterna; y la de 3.000 pesetas anuales para el mismo Profesorado numerario y auxiliar, de lección diaria, que desempeñe otra también diaria.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, al Catedrático del mismo D. Fernando Suau Caldés.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación de corresponda y a partir del día 13 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Manuel Naranjo y Rodrigo, afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

En el año 1920, y en cumplimiento de la ley de Presupuestos de igual año, se establecieron en la entonces Escuela Profesional de Comercio de Bilbao las Secciones correspondientes al grado de Intendente Mercantil, quedando por lo tanto convertido dicho Centro docente en Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Posteriormente, por Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, sin que se conozcan las razones que a ello obligaron, fueron suprimidas parte de aquellas enseñanzas, y teniendo en cuenta la excepcional importancia que en los actuales momentos representa la ciudad de Bilbao, tanto en el orden comercial como en el industrial y financiero,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establecen en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao las enseñanzas del grado superior en su Especialidad Actuarial, con sujeción a lo señalado en el artículo 22 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.° Se aumenta la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes:

Especialidad Actuarial. — Estadística. — Matemática. — Teoría Matemática de los Seguros.—Legislación y Seguros Sociales.

Artículo 3.° Además de las Auxiliarías que determina el artículo 34 del citado Decreto, se aumentará una para cada uno de los grupos que a continuación se expresan:

Primer grupo.—Para la Cátedra de Estadística Matemática.

Segundo grupo.—Para la de Teoría Matemática de los Seguros.

Tercer grupo.—Para la de Legislación y Seguros Sociales.

Artículo 4.° El Director de la referida Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes del día 15 del mes actual, la correspondiente propuesta para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse sin interrupción alguna dentro del actual curso académico y hasta tanto se cubran en propiedad las mencionadas Cátedras, bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 5.° Tanto los derechos de matrícula como los de examen correspondiente a las asignaturas que comprenden esta especialidad, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Artículo 6.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se restablecen en la referida Escuela por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo Presupuesto.

Dado en Madrid a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 18.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Asunción Fernández Manescau, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3).

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.° del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a las pruebas señaladas en

el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.

———:o:———

Accediendo a lo solicitado por D.ª M.ª Magdalena del Aguila Romera, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería;

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª— Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES

ORDENES

Visto el oficio de D. Manuel Onieva Simó solicitando se le admita la renuncia del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Estella (Navarra),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que por esa Sección Administrativa se proceda a cubrir la vacante consiguiente en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando uqe en 12 de Junio último se procedió en segunda elección, por faltar a los candidatos la mayoría absoluta de votos en la primera, a la de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judical de Noya (La Coruña), en la que fueron proclamado, por mayoría de votación, Habilitados propietario y sustituto, respectivamente, D. Basilio Castro Blanco y D. Antonio Piñeiro Armas;

Resultando que D. Antonio Queiruga Fernández formula en 12 del propio mes ante la Asociación de Maestros del partido de Noya reclamación, que consta en acta recibida en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña en 14 del mismo, contra la mencionada elección, por no haberse escrutado oficios autorizaciones de voto a favor del reclamante recibidas, dice, por el Presidente del Consejo local y ser el elegido Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Noya, cargo incompatible con la Habilitación del Magisterio;

Vistos el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, el Reglamento de Habilitaciones y la Real orden de 27 de Abril de 1915;

Considerando que tan extemporánea reclamación, por el tiempo y la forma en que se produce, implica el quebrantamiento de las normas administrativas que para la tramitación de aquéllas preceptúa el artículo 9.º del Reglamento de Habilitaciones, por lo que procede su desestimación;

Considerando que la incompatibilidad que se denuncia tiene su realidad en el desempeño simultáneo de los dos cargos, pero que hasta que no suceda esto no puede tener efectividad la prohibitiva sanción administrativa,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y aprobar la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Noya (La Coruña), confirmando los nombramientos de D. Basilio Castro Blanco para Habilitado propietario y de D. Antonio Piñeiro Armas, para el de sustituto, con la advertencia al primero de la incompatibilidad del cargo de Habilitado del Magisterio con el de Presidente del Consejo local de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Juan Manuel Hermosa y Rodríguez, que le fué expedido en 29 de Agosto del año 1919.

Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. Ludulfo Román de la Llana y de Miguel, expedido en 14 de Noviembre de 1917.

Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Fundación instituída en Santoña (Santander) por el excelentísimo señor D. Juan Manuel Manzanedo y González, que ostentó los títulos de duque de Santoña y marqués de Manzanedo; y

Resultando que dicho señor falleció el 19 de Agosto de 1882, bajo testamento nuncupativo, otorgado en 6 de Mayo de 1862, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José María de Garamendi, en el cual dispuso fundar en la expresada villa de Santoña, su país natal, un Instituto de Segunda enseñanza y un Hospital, para lo que compró al que fué Marqués de Chiloeches un palacio con sus huertas y demás pertenencias anejas; siendo su intención: que en dicho Instituto o Colegio de Segunda enseñanza recibieran instrucción gratuita hasta 50 niños pobres, na-

turales de Santoña, en primer lugar, y, en su defecto, de Noja, Argoños, Laredo, Colindres, Limpias, Treto, Escalante, Cícero, Meruelo, Isla y Ajo; que en el Hospital hubiese hasta 12 camas para enfermos pobres, naturales de Santoña exclusivamente, y que al coste de ambos establecimientos se atendiera con las rentas que al efecto señalaba;

Resultando que ambos edificios, el Colegio y el Hospital, se describen así en el Registro de la Propiedad:

«Colegio de Segunda enseñanza llamado de «San Juan »Bautista». Ocupa una superficie total de doscientos tres »mil setecientos setenta y dos pies cuadrados; se halla »rodeado de una verja de hierro por la parte que corres»ponde al jardín, o sea, la delantera del edificio, y con »pared de cal y canto la huerta. Sobre una superficie de »cuarenta y un mil cien pies se levanta el edificio, cons»truído de sillería y mampostería, el cual se compone de »piso bajo, principal y observatorio, teniendo a su frente »una superficie de trece mil ochocientos veinticuatro pies »cuadrados destinados a jardín, y a su espalda ciento cua»renta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pies cua»drados para huerta.»

«Un Hospital construído de sillería y mampostería so»bre una superficie de tres mil cuatrocientos diez y nueve »pies cuadrados; se compone de piso bajo, principal y »desván, y tiene de tres a cuatro carros de terreno labran»tío destinado a huerta.»

«Valoran ambos edificios juntos en 623.300,06 pesetas»;

Resultando que, en 20 de Febrero de 1924, se emitió a favor del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San Juan Bautista y Hospital de «Santa María del Puerto» la inscripción nominativa número 4.733 de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 anual representativa de un capital de 986.000 pesetas nominales, que producen una renta efectiva al año de 39.440;

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad de su padre, la excelentísima señora doña Josefa Manzanedo e Intentas, procedió por escritura pública de 5 de Marzo de 1924 ante la fe del Notario de este Ilustre Colegio don Toribio Gimeno Bayón, a constituir la Obra pía, a la que por la cláusula primera de dicha escritura califica de benéfico-docente, añadiendo en el artículo 2.º de los Estatutos que instituía una sola Fundación, dotada con un solo patrimonio y sometida a un Patronato único, siquiera comprenderá los dos establecimientos distintos de que queda hecho mérito;

Resultando que en la instancia mediante la que el señor Manzanedo se dirigía a los Poderes públicos, con fecha 29 de Septiembre de 1862, dándoles cuenta de sus propósitos, decía así:

«Voy a fundar un establecimiento de Instrucción públi»ca, en donde se explicarán, con sujeción a la Ley y Regla»méntos vigentes, las mismas asignaturas que en los Ins»titutos de Segunda enseñanza. Voy a instalar, además, »en el edificio Escuelas de Primera enseñanza y de dibujo, »y las Cátedras necesarias para que los jóvenes de mi »país puedan adquirir nociones de agricultura y dedicar»se a la carrera mercantil y a la náutica; y en edificio »aparte, independiente del establecimiento de enseñanza »(donde se proponía también que hubiese algunos inter»nos), pero siempre dentro del terreno adquirido, voy a »crear un pequeño asilo de caridad y beneficencia.»

Resultando que los estatutos fundacionales redactados por la heredera y patrona a 24 de Marzo de 1893 (en ejecución del laudo arbitral que dictaron a 6 de Septiembre de 1891 los Letrados señores Gamazo, Montero Ríos y Azcárate, y que confirmó luego el Tribunal Supremo) fueron sometidos a la aprobación del antiguo Ministerio de Fomento, al que estaba atribuída entonces la enseñanza en España;

Resultando que por Real orden de dicho Departamento de 19 de Junio de 1893, proferida de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública en pleno y que insertó la *Gaceta* del 26 del propio mes, al autorizarse y aprobarse la expresada Fundación, por lo que se refería al Colegio, mandaba el repetido Ministerio que, por medio de sus representantes, se ejerciera cerca de la Institución las facultades de Protectorado que le eran propias; y, además, luego de expresarse la satisfacción con que el Gobierno había visto las determinaciones de la señora Manzanedo, se le indicaba la conveniencia de que, al redactar el Reglamento previsto en los Estatutos, procurase, si no se oponía a sus propósitos, señalar con independencia, mediante dos distintas inscripciones nominativas de la Deuda, el capital que, respectivamente, había de servir para el sostenimiento de cada una de las dos dichas Obras, sin que por esto se entendieran menoscabadas en lo más mínimo las facultades y atribuciones de la benemérita ejecutora;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por medio de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, ha ejercido ya el cargo de Patrono de esta Fundación, a saber: cuando se promulgó la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14) sobre incautación de los capitales fundacionales, al objeto de que no cayeran en prescripción los intereses de esta Obra pía;

Resultando que el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoña, al dirigirse a este Ministerio, a virtud de acuerdo de la Corporación, con la súplica de que recabe para sí (entablando la correspondiente cuestión de competencia) el ejercicio del Protectorado sobre la Obra pía de que se trata, aduce los tres siguientes hechos:

1.º Que el ejercicio del Protectorado de esta institución benéfico-docente estuvo, durante más de cincuenta años, a cargo del Ministerio de Instrucción pública, hasta que en la época de la Dictadura el Ministerio de la Gobernación lo reclamó para sí, alegando que se trataba de una institución mixta de carácter benéfico;

2.º Que el motivo de haberse declarado mixta dicha institución fué considerar que el Colegio de San Juan Bautista, de enorme importancia, y el Hospital de Nuestra Señora del Puerto, *que no funciona como tal Hospital*, forman juntos la Fundación y que no podían separarse;

3.º Que ni en el funcionamiento del Colegio se cumple la voluntad del fundador, ni el Hospital presta, desde hace muchos años, la asistencia que aquél dejó dispuesta en su testamento; y que con tal motivo se está tramitando un expediente a virtud de denuncia formulada ante el Ministerio de la Gobernación por el Diputado a Cortes D. Gregorio Villarías López; habiéndose reconocido ya ante la Junta provincial de Beneficencia, por la Ponencia que ésta nombró para dictaminar en el asunto, «que »la situación del Hospital de Nuestra Señora del Puerto »no corresponde a la idea que presidió su institución, ni »a la prescripción de los Estatutos, porque si existen las »doce camas impuestas, puede asegurarse que no se uti»lizan para enfermos pobres»;

Resultando que, con anterioridad, la misma Alcaldía había hecho notar que, mientras el Colegio es un magnífico edificio, de un coste aproximado de seis millones de pesetas, el Hospital redúcese a una casita que no valdrá más de 75.000, para comprobar lo cual acompañaba la vista general de la villa, unida al expediente;

Resultando que en 9 de Agosto de 1924, la Junta administradora de la Fundación solicitó del Directorio Militar un subsidio, e hizo constar en el párrafo 5.º de su instancia que las cuatro quintas partes de las rentas fundacionales dedicábanse a la enseñanza y el resto al Hospital;

Considerando indudable el decidido propósito del señor Manzanedo de constituir una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, pues que la llama así varias veces, denominación que repite su hija y heredera, al establecer la Obra en cumplimiento de la voluntad de aquél;

Considerando la gran importancia que el propio causante concede a la enseñanza, de la que habla con verdadera fruición y a la que fía el porvenir de sus paisanos, mientras que al Hospital apenas se refiere, y si lo hace es para repetir que va a levantar allí un panteón, donde reposen sus restos mortales;

Considerando que hay una enorme desproporción entre el valor asignado al Colegio y el que se fija al Hospital, y que la clasificación se pidió al Ministerio de Fomento, del que dependía entonces la enseñanza en España, informando el expediente el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que si es cierto que, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, corresponde a Gobernación el protectorado sobre aquellas Fundaciones que, teniendo un capital o un Patronato único e indivisible, ofrecen carácter mixto de beneficencia y enseñanza, no lo es menos que el caudal de esta Obra pía puede dividirse perfectamente, como que se halla en títulos de la Deuda pública; y en cuanto al Patronato la propia Marquesa previó el caso, señalando una Junta administrativa que rija y gobierna la Fundación, siendo reelegibles los cinco vocales que la componen, renovándose cada tres años; de modo que si el Hospital hubiera de coexistir, como los fondos pueden dividirse, habría dos instituciones: una, exclusivamente benéfica, la de los enfermos, dependiente de Gobernación, y la otra, mixta de enseñanza y de culto, la del Instituto de Segunda enseñanza y la función religiosa anual el día 24 de Junio, a cargo de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que en todo momento supeditó el señor Manzanedo el Hospital al Colegio, incluso en la rendición de cuentas, ya que, en observancia del artículo 24 de los Estatutos, era el Director del segundo quien tenía que exigirlas anualmente a la Directora del Hospital;

Considerando que sobre todas estas razones de índole moral y jurídica hay una de hecho que resuelve enteramente la cuestión, a saber: que el Hospital no funciona;

Considerando, por último, que existe otra razón suprema: la del interés de la enseñanza pública que está reclamando el edificio hace años para instalar en él un Instituto local de Segunda enseñanza incorporado al provincial de Santander y donde cursen el Bachillerato los numerosos alumnos de aquella comarca, una de las más densas en población de España, quienes tienen que salir fuera en busca de lo que, por un exceso de suma legalidad, no puede negárseles,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Patronato Central de aquéllas, en que ha actuado como Ponente el Director general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto requerir de inhibición, por lo que se refiere al Protectorado de la Fundación Manzanedo en Santoña (Santander), al Ministerio del digno cargo de V. E. para que, en caso de no acceder a ella y remitir el expediente a este Departamento, se sirva tener por planteada la correspondiente cuestión de competencia ante la Presidencia del Consejo de Ministros por el término y en la forma que señala el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por Real orden de 9 de Junio de 1927, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio en su número correspondiente al 28, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, las Escuelas o internado del Sagrado Corazón, denominadas también Escuelas Siurot, en Huelva; nombrándose patronos de la misma a D. Manuel Siurot Rodríguez y al Presbítero D. Carlos Sánchez Fernández, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; lo que no han hecho porque, por minuta rubricada de 9 de Diciembre siguiente, y a instancia del repetido Sr. Siurot, se les relevó de dicha doble obligación;

Resultando que por escrituras públicas de 15 y 29 de Septiembre de 1906 y de 5 de Julio de 1907 (las tres ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Huelva, D. Juan Cádiz Serrano), el Sr. D. Bartolomé Romero Gago, Canónigo de la Catedral de Sevilla y su Vicario capitular, sede vacante, compró, mediante apoderados, a los Sres. D. Manuel Vázquez Pérez, D. Antonio García Morales y D. Eduardo Sánchez Blas las casas de su propiedad respectiva, número 8 de la calle de San Francisco, número 30 moderno, 16 antiguo, de la de Colón, antes de Palos, y sin número de gobierno en la misma calle de Colón, esquina a la del Agua, a espalda del convento de San Francisco, libres de gravámenes, por precio convenido de 5.000, 2.000 y 4.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que en las mencionadas escrituras se hace constar que D. Bartolomé Romero Gago confería poder bajo el indicado carácter de Vicario capitular de la diócesis de Sevilla, entonces vacante, o sea, en representación de la jurisdicción eclesiástica del Arzobispado; y que las tres adquisiciones se hacían a nombre de la Iglesia, con destino a Escuelas católicas; inscribiéndose así cada uno de los títulos en el Registro de la Propiedad;

Resultando, a mayor abundamiento, que en la instancia de 5 de Mayo de 1926, con que el Arcipreste de Huelva, D. Pedro Román Clavero, solicitó la declaración de benéfico-docente, de carácter particular, a favor de las Escuelas del Sagrado Corazón, con su Seminario de Estudiantes del Magisterio del barrio de San Francisco, tuvo buen cuidado de consignar que la obra vivía de la caridad y que el Arcipreste de Sevilla, a nombre de aquella jurisdicción eclesiástica, era el provisor de la misma para cuanto se relacionase con su existencia, o sea—añadía—que se trata de una Escuela del Arciprestazgo de Huelva, gratuita, y que vive de limosna;

Resultando que en la relación autorizada de bienes y valores de 26 de Abril de 1926, a que se refiere el número 2.º del artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y en que se comprendían el material, mobiliario y ropas de las Escuelas, se repite que todos ellos son propiedad de la jurisdicción eclesiástica del Arzobispado de Sevilla;

Resultando que posteriormente, no bastando aquellos documentos para la clasificación que se interesaba, adicionáronse con el acta notarial de 7 de Diciembre del mismo año 1926 otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Huelva, D. Eduardo Fedriani y Fernández, quien recoge las manifestaciones que le hace el propio Sr. Román Clavero, según el cual el capital de las repetidas Escuelas lo constituían: 1.º Un inmueble de nueva planta construído en las inmediaciones de la iglesia de San Francisco, al que asignó el valor de 250.000 pesetas. 2.º La revista intitulada «Cada Maestrito...», valuada también por él en 25.000; y 3.º El producto de la venta de los libros de D. Manuel Siurot;

Considerando que, sin necesidad de hermenéutica jurídica, la simple lectura de los documentos anteriores descubre bien a las claras que se trata de una institución carente de capital, pues ninguno de los bienes que en la relación de ellos y en el acta notarial se consignan ser propiedad suya, lo son efectivamente, sino de la jurisdicción eclesiástica, del Arzobispado de Sevilla, como se tuvo muy buen cuidado de hacer constar en las tres escrituras de compraventa y en el Registro de la Propiedad; ni aunque lo fueran es posible, racionalmente pensando, que se mantengan unas Escuelas (a las que se asegura asistir 500 niños, de ellos 41 internos) con el producto de la venta de una revista pedagógica; y siendo preciso acudir para su sostenimiento a las limosnas, según el propio Arcipreste de Huelva confiesa, ya la obra no puede declararse benéfico-docente, por prohibirlo de modo categórico el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que exige para tal declaración que las instituciones se sostengan principalmente con el producto de sus bienes propios;

Considerando que no es argumento que deba prosperar el de que la obra funcione tiempo ha, pues si viene sosteniéndose no es ciertamente como Fundación, sino como una de tantas Escuelas que los vecinos costean, pero que pueden dejar de pagar cuando les plazca; y justamente lo que este Ministerio exige para incorporar a su Protectorado dichas obras y que disfruten de los beneficios que las concede es que cuenten con recursos permanentes fijos propios para perdurar por sí, sin los vaivenes e inseguridades de los auxilios extraños;

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la cultura o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a un fin determinado de enseñanza,

Este Ministerio, revisando la Real orden de 9 de Junio de 1927, por que se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, las Escuelas o Internado del Sagrado Corazón, de Huelva, ha resuelto declararla nula y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos correspondientes y que se sirva cumplir lo prevenido en el artículo 45 de la Instrucción del Ramo. Madrid 14 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Revisados los expedientes que luego se dirá; y

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1918, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio número 101 de aquel año, se clasificó como benéfico-docente de carácter particular la Institución Teresiana, establecida en Jaén por el Canónigo de aquella Catedral D. Pedro Poveda Castroverde, con relevación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, y representada por un Directorio, cuyos miembros habían de merecer que sus nombramientos fueran aprobados por el Ordinario diocesano;

Resultando que, cinco días después de esta clasificación, el Sr. Poveda solicitaba del Ministerio que autorizara a la Institución Teresiana para ampliar sus fines con la acumulación del capital de otras Fundaciones que decía caducadas o extinguidas y para investigar las cuales se concedió al denunciante un primer plazo de dos meses y otro de seis, sin que llegase a demostrar su objeto, ni siquiera aportara elementos de juicio sobre los que fundamentar cualquier acción reivindicatoria del dominio;

Resultando que en la escritura constitutiva de la llamada Fundación Teresiana, otorgada a 29 de Abril de aquel mismo año ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Emilio de Codecilo y Díaz, se la asignaban como medios apropiados para conseguir sus fines el establecimiento del internado de normalistas, la fundación de Escuelas de párvulos, de Primera enseñanza y de adultos, las clases nocturnas para obreras, los Centros pedagógicos y cuantas instituciones escolares y post-escolares pudieran facilitar y contribuir a la realización del triple objeto religioso, moral y de cultura que la obra decía proponerse;

Resultando que en la instancia del Sr. Poveda de 12 de Julio de 1918 se aseguraba que la enseñanza en aquellos Centros era del todo gratuita, sin especificar más; pero en la base séptima de la escritura de anterior mención se añadía que «quedaba facultado el Directorio para percibir, en concepto de donativo de las alumnas, la cantidad que estimase conveniente por la alimentación, cuidados, clases extraordinarias y por cualquier otro concepto»;

Resultando que por la base décima se asignaba como capital a la denominada Fundación el donativo de 25.000 pesetas hecho por el que fué Marqués de Villamejor, patrono, «y cualesquiera otras limosnas, inscripciones y donaciones que puedan hacerla para sus fines benéficos las personas particulares o jurídicas», disponiendo la undécima—lo que no consta se haya hecho—que las expresadas 25.000 pesetas se invirtieran en títulos de la Deuda que, a su vez, se convirtiesen en un depósito intransferible en el Banco de España a nombre de la Fundación, con cuyos intereses sufragar los gastos de las becas o medias becas que el Directorio determinara;

Resultando que por otra Real orden de 8 de Diciembre de 1919 (*Gaceta de Madrid* del 20, BOLETÍN OFICIAL número 103) se hizo extensiva la anterior clasificación a las casas que la Institución Teresiana tenía establecidas en Madrid, Burgos, Barcelona, Málaga, León, Teruel, Avila, Oviedo, Linares y La Carolina, de la provincia de Jaén, con la misma revelación en cuanto al servicio de contabilidad; sin aumentar ni un céntimo el caudal fundacional, que seguía siendo 25.000 pesetas, de cuyos beneficios se decía *que disfrutaban por igual todas aquellas Casas en forma de becas*, y sin que los inmuebles en que se alojaban las alumnas fueran tampoco propiedad de la Obra, sino cedidos o alquilados;

Resultando que por nueva Real orden de 29 de Abril de 1922 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio número 43) se comprendió en la repetida clasificación, bajo las mismas condiciones, a las Casas de Córdoba y San Sebastián, alegándose como fundamento de la instancia haber adquirido un inmueble en la primera de las citadas poblaciones y recibir 5.000 pesetas anuales de subvención, en la segunda, que le daba la Diputación provincial, más 3.000 del Ayuntamiento;

Considerando que, como claramente descubre la somera exposición de hechos que acaba de hacerse, la Institución Teresiana, con sus numerosas Casas repartidas por la Península, no es, ni puede ser, una Fundación benéfico-docente de carácter particular, por faltarla el elemento principalísimo para ello, o sea el conjunto de bienes o derechos dados o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a un determinado fin cultural, ya que sería inocente creer que las 25.000 pesetas donadas un tiempo y cuya inversión en lámina intrans-

ferible de la Deuda pública no consta que se haya hecho (claro que tampoco se ordenó por el Ministerio, a pesar de que la Junta provincial de Beneficencia lo indicara en su dictamen) produzcan renta bastante para costear becas en una mínima parte siquiera de aquellas Casas;

Considerando que lo que se proponía con semejantes clasificaciones, a más de la difusión y notoriedad de la obra, era que gozara de los privilegios y ventajas de las Instituciones de esta índole, empezando por la tarifa de favor en el impuesto de Derechos reales, y por la consideración de Escuela pública que la ley Moyano otorga a las Fundaciones, y sobre todo aprovecharse del crédito de que gozan, bajo el Protectorado del Ministerio, para conseguir el sinnúmero de subvenciones de particulares y entidades que han logrado, sin olvidar las varias partidas del presupuesto general de gastos de este Departamento que iban a aumentar sus ingresos;

Considerando que la gratuitidad de la enseñanza ya se ha visto a lo que se reduce: a cobrar a las alumnas—eso sí, bajo el concepto de donativo—cuanto la Dirección del establecimiento estimase conveniente por alimentación, por cuidados, por clases extraordinarias o por cualquier otro concepto;

Considerando que, a lo sumo, se trata de una Asociación en que no tiene para qué intervenir este Protectorado, sino el respectivo Gobierno civil o la Dirección general de Seguridad, ya que no puede estimársela benéfica por faltarle los bienes de su libre disposición, o las cuotas obligatorias de sus socios; pero aunque reuniera estos requisitos, siempre la acción del Ministerio quedaría limitada a velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que se ha incurrido en error material o de hecho, suponiendo que la Institución Teresiana contaba, de verdad, con medios económicos para propulsar la enseñanza en España gratuitamente, siendo así que lo que hace es vivir a expensas de ella, y que, por lo tanto, el Ministerio puede y debe volver sobre sus determinaciones anteriores para corregirlas y enmendarlas;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, según cuyos preceptos el primer elemento de toda Fundación es el caudal propio y adecuado a sus fines, sin que puedan suplirlo los auxilios del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni los provenientes de repartos o arbitrios forzosos,

Este Ministerio, revisando las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1918, 8 de Diciembre de 1919 y 29 de Abril de 1922, por que se clasificaron de beneficencia particular docente las casas de la Institución Teresiana que se mencionan en ellas, ha resuelto declararlas nulas y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes y para que se cumpla lo prevenido en el artículo 45 de la Instrucción del Ramo. Madrid 14 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por escritura de 11 de Julio de 1927, ante el Notario eclesiástico de esta diócesis, D. Constantino López Mansilla, el Ilmo. Señor Obispo de la misma, D. Leopoldo Eijo y Garay, constituyó un internado para alumnos normalistas bajo el nombre Institución del Divino Maestro, que clasificó como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la Real orden de 29 de Noviembre de dicho año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Diciembre y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 23;

Resultando que aunque por una de las cláusulas de la mencionada escritura se obligaba a la Institución a guardar las disposiciones civiles vigentes en la materia (lo que no había necesidad de consignar, ya que de todos modos quedaba supeditada a ellas), se la eximía de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; se dejaba a la fe y conciencia del Patrono el levantamiento de cargas y la administración de la Obra; se confiaba al mismo toda clase de nombramientos y se le encomendaba la redacción de las prevenciones reglamentarias, que sólo él podía modificar cuándo y cómo lo tuviera por conveniente, o sea que lo único reservado al Ministerio, según el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, invocado expresamente por el fundador en la escritura, era la prueba en contrario de cuanto él determinaba;

Resultando que la denominada Fundación funcionaba (se ignora si continúa funcionando, porque después de la clasificación no ha vuelto a tenerse noticia del asunto) en la casa número 72 de la calle de San Vicente, de esta capital, tomada en arrendamiento, y de la cual casa se aseguraba que en breve sería propiedad de aquélla, extremo aún no justificado;

Resultando que como caudal propio se la asignaban los muebles y enseres de que no se acompañó inventario ni relación siquiera; pero que el señor Obispo valuó en 25.000 pesetas, añadiendo que se comprometía, además, a continuar abonando los gastos de la obra y a dotarla de capital suficiente, incluso de edificio propio, para que pudiera realizar holgadamente sus fines, ya fuese procurándole los bienes necesarios lo más pronto posible, ya dejándoselos como donación «mortis causa»;

Resultando que, a vista de todos estos antecedentes, el Negociado propuso que se aplazara la clasificación hasta el día—próximo, según el Obispo—en que la Institución se sostuviese del todo con bienes propios, propuesta que no prevaleció ante el dictamen de la Junta provincial de Beneficencia, hecho suyo por la Sección y avalado por la Asesoría jurídica, que lo encontró conforme a derecho y dictaminó en el sentido de que no cabía interpretar de otro modo el precepto del número 3.º del artículo 44 de la Instrucción en su espíritu y tendencia, ya que la obra vivía y se sostenía sin necesidad de auxilio del Gobierno, de la provincia ni del Municipio;

Considerando, sin embargo, que la buena doctrina jurídica es la de que las Fundaciones se nutren en cada momento histórico de realidades actuales, no de esperanzas más o menos plausibles, pero inciertas; máxime cuando ni el local en que funcionaba la Institución era propiedad suya, ni cabía imaginar, por vehemente que fuera el deseo de coadyuvar al internado, que los muebles y enseres con que se le dotaba, cualquiera que fuese su valoración, pudieran proporcionar nunca renta fija de ninguna clase;

Considerando que se está indudablemente ante un caso de Fundación sin capital, por tanto, de pretendida Fundación, en que, bajo el nombre y la apariencia, se intenta cohonestar todo, pero en que falta la base primordial e insustituíble: el dinero; que no suministró el señor Obispo o, por lo menos, que no consta que lo haya suministrado, a pesar de su solemne promesa de dotar a la Obra de elementos suficientes, incluso edificio propio, ya fuera procurándoselos en seguida, ya dejándoselos en testamento; mas de una manera o de otra, confesando paladinamente entonces que cuando se constituyó la Institución del Divino Maestro y fué incorporada al Protectorado del Ministerio, carecía de los bienes indispensa-

bles, sin lo que no debió ser clasificada como de beneficencia particular de carácter docente;

Considerando que así el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, como la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dan por supuesto para que haya Fundación la existencia previa de un capital bastante, permanentemente adscrito el levantamiento de la carga cultural de que se trata, que ha de hallarse constituída en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y de los inmuebles necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, demostrado el yerro padecido de buena fe, pero error al fin, procede que la Administración lo rectifique volviendo sobre sus propios actos, ya que nadie más interesada que ella en que resplandezca y pueda demostrarse en todo instante el seguro fundamento de sus determinaciones,

Este Ministerio, revisando la Real orden de anterior mención, ha resuelto declararla nula y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 14 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 20 de Agosto último (*Gaceta* del 23), entre otros extremos, se resolvió:

a) Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación, de causante desconocido, a favor de la Maestría de Ciga, Ayuntamineto del Valle de Baztán (Navarra);

b) Nombrar Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia;

c) Que a partir de aquella fecha se tuviesen como fines de dicha Obra pía la concesión de premios a los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Ciga que más se ditingan por su asiduidad, buen comportamiento y aplicación; y

d) Que por dicha Junta, en concepto de Patrona, se procediese a redactar el Reglamento por que la obra había de regirse en lo sucesivo;

Resultando que ha sido sometido a la censura de este Protectorado dicho Reglamento, en el que se recoge cuanto es dable en esta clase de instituciones, sin que aparezca en el mismo nada contrario a las leyes ni a la moral;

Considerando que entre las facultades conferidas al Ministerio por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 se halla la de aprobar los Reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el Reglamento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Guillermo Alvarez García denuncia los siguientes hechos en relación con la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lois, término municipal de Salamón (León), por D. Jerónimo Rodríguez Castañón:

1.º Que son fines fundacionales el establecimiento de una Cátedra de Gramática dedicada a la enseñanza de los niños de Lois y Maraña, con residencia del profesor en Lois; comprar libros a los niños de dichos pueblos, y alumbrar la iglesia con cera los días de Jueves y Viernes Santo, pero que no se reparten libros ni se alumbra la iglesia;

2.º Que el Patronato debe estar constituído por dos Patronos, ni más ni menos—según dispuso el fundador—, que son el Obispo de León y un pariente de sangre, y sólo lo ejerce el Obispo;

3.º Que en 1899, en Riaño, el 13 de Diciembre, y ante el Notario D. Manuel Vega, vendió el Juez de primera instancia, a nombre del Estado, un monte por nombre «Cuesta Luengo», perteneciente a la Fundación, en 1.202 pesetas; ignorándose si fué invertida esta cantidad en inscripciones intransferibles de la Deuda; y

4.º Que el fundador dispuso que se guardara el capital en un arca de tres llaves, en la Sacristía de la parroquia de Lois, y lo tiene en su poder el Obispo;

Resultando que, practicadas las oportunas investigaciones, la Dirección general de la Deuda informa que, en equivalencia del monte vendido (que lo fué a plazos) y de dos fincas más (rematadas éstas en 1.602 y 1.202 pesetas), se emitieron las siguientes inscripciones intransferibles de la Deuda al 4 por 100; número 2.023, de 597,63 pesetas nominales; 2.241, de 523,29; 2.313, de 497,51; 2.388, de 483,30; 2.445, de 4.925,25; 2.493, de 533,88; 2.552, de 585,81; 2.678, de 610,42; 1.780, de 610,43, y 1.784, de 221,03; todas a favor de la expresada Obra pía de cultura;

Resultando que el causante dispuso, efectivamente, que el Patronato lo constituyeran el Obispo de León y un vocal de sangre, no pudiendo en ningún caso ser más ni menos de dos los Patronos, y que el administrador de la Fundación declara que actualmente sólo ejerce el patronazgo el Obispo, por no haber quien haya acreditado en debida forma ser pariente del fundador y tener, por tanto, derecho a ejercer el cargo de Patrono de sangre;

Resultando que en el presupuesto fundacional para 1932 se consignan cantidades para cera y libros, y que así ha venido haciéndose en años anteriores, según se desprende del examen de las cuentas rendidas y hace constar también el administrador de la Fundación;

Considerando que la denuncia hecha por el Sr. Alvarez de no comprarse los libros ni alumbrarse la iglesia sólo puede comprobarse con declaraciones testificales;

Considerando que se halla justificada la inversión que se dió al producto de la venta del monte «Cuesta Luengo»;

Considerando que también lo está que el patronago lo ejerce en la actualidad tan sólo el señor Obispo de León;

Considerando que el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 dispone «que cuando por suspensión, destitución, renuncia u otra causa cesaren alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación y siempre que quedasen tres o más se refundirán en éstos los derechos de los restantes», y que «si no llegasen a tres se completará este número por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que nombrará a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia»;

Considerando que el último extremo de la denuncia es improcedente, pues ya no es útil, sino perjudicial, guardar valores en arcas, y que lo lógico y a la vez lo legal

es consignarlos en el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus sucursales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que por el vocal de la Junta provincial de Beneficencia que designe su presidente se gire visita de inspección para depurar el primer extremo de los citados, o sea si se compran los libros y se alumbra la iglesia; y

2.º Que se ordene también a la dicha Junta que se sirva proponer quién haya de ejercer el patronazgo de esta Obra pía, en compañía del señor Obispo, hasta que algún pariente del fundador acredite serlo, en debida forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora de la Antigua», instituída en Monforte de Lemos (Lugo) por D. Ricardo de Castro, solicita se le autorice para realizar por administración unas obras que le exige el Ayuntamiento haga en el plazo de ocho días, y cuyo presupuesto, que acompaña, importa 7.229,15 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que las obras parecen estar justificadas y que los precios son los corrientes;

Visto el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Junta de su digna presidencia para clasificar como benéfico-docnete, de carácter particular, la Obra pía instituída en Liria, de esa provincia, por D. Tomás Llopis; y

Resultando que dicha Obra pía tiene por único objeto costear carrera a determinados parientes del causante, y que, a falta de éstos, las rentas pasarán al Hospital del expresado Liria;

Resultando que el actual beneficiario de esta institución ha expresado su deseo de que la misma no sea clasificada de beneficencia particular, de carácter docente, siguiendo como hasta ahora;

Considerando que a este Protectorado no le interesa que las Obras pías, de exclusivo carácter familiar, como es la presente, queden sujetas o no al mismo; máxime cuando no lo solicitan los propios interesados;

Considerando que en este caso no sólo no lo ha pedido quien actualmente disfruta de los beneficios de la obra creada por su antepasado, sino que lo rehuye,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto archivar el expediente sin hacer ninguna declaración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid a 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

——:o:——

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 15 de Junio del corriente año (Boletín Oficial del 30) se aceptó al Hospital de la Caridad del Ferrol (Coruña) la renuncia del patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente en dicha ciudad instituída por D. Alejandro Queipo de Llano, y se dispuso que quedara constituído el Patronato por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Cura de la parroquia más antigua y el Padre Guardián del Convento de San Francisco, de la expresada localidad;

Resultando que el Hermano Mayor del Hospital de la Caridad del Ferrol eleva instancia manifestando que no existe el indicado Convento de San Francisco, y pidiendo que se modifique la indicada Orden de 15 de Junio último, en el sentido de que ejerza el patronazgo el Ayuntamiento y se señalen las formalidades con que ha de entregarle la inscripción intransferible de la Deuda pública número 216, que constituye el capital fundacional;

Considerando que, según el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, «la representación de las Fundaciones corresponderá a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador y, en su defecto, a las instituídas o nombradas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», de modo que éste sólo puede prescindir de los Patronos nombrados por el causante cuando no existiese; pero en el caso presente existe Alcalde y existe Párroco, faltando sólo el Padre Guardián, que procede sustituir, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el cual dice que «cuando por suspensión, destitución, re»nuncia u otra causa cesaran alguno o varios represen»tantes legítimos de una misma Fundación, y siempre que »quedasen tres o más, se refundirán en éstos los dere»chos de los restantes», y que «si no llegasen a tres (que »es el caso actual) se completará este número por el Mi»nisterio de Instrucción pública y Bellas Artes, que nom»brará a propuesta de la respectiva Junta provincial de »Beneficencia»,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Respecto de las formalidades con que haya de entregarse la inscripción de la Deuda que constituye el capital fundacional, que éstas ha de exigirlas quien haga la entrega, para su seguridad y justificación.

2.º Desestimar la instancia del Hermano Mayor del Hospital de la Caridad del Ferrol; y

3.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña proponga quién haya de sustituir al Padre Guardián en el Patronato indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña.

——:o:——

BECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario de la República de Cuba señorita Gilda Labrada Bernal, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 27 de Octubre de 1928 para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid le sea prorrogada por un año, con objeto de poder realizar los estudios del Doctorado en la referida Facultad; y

Resultando que la aludida instancia ha sido favorablemente informada;

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22), regulador de esta clase de gracias, autoriza la prórroga de las mismas por un año cuando las cualidades del becario impulsen a los Claustros a proponer la ampliación del auxilio;

Considerando que en el caso presente se halla cumplido dicho trámite,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la beca concedida a la señorita Gilda Labrada Bernal por Real orden fecha 27 de Octubre de 1928 para cursar estudios de Derecho en la Universidad de Madrid se prorrogue por un curso más, a contar del día 1.° de Octubre corriente, con objeto de que la indicada alumna pueda verificar los estudios del Doctorado en la referida Facultad.

2.° Que la cuantía de la beca continúe siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la becaria con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a partir de la indicada fecha.

3.° Que siga sometida al régimen de esta clase de gracias señalado en la primera concesión; y

4.° Que esta prórroga se sobrentienda sin perjuicio de cualquier otra propuesta que formulase la Embajada de Cuba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario de la República de Méjico don Silvio A. Zavala Vallado, en súplica de que la beca que le fué concedida por Orden de 20 de Junio de 1931, para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, le sea prorrogada por un año con objeto de poder realizar trabajos para la tesis doctoral bajo la dirección del Catedrático D. Rafael Altamira; y

Resultando que la aludida instancia ha sido favorablemente informada;

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22), regulador de esta clase de gracias, autoriza la prórroga de las mismas por un año cuando las cualidades del becario impulsen a los Claustros a proponer la ampliación del auxilio;

Considerando que en el caso actual se halla cumplido el referido trámite,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la beca concedida a D. Silvio A. Zavala Vallado por Orden de 20 de Junio de 1931 para cursar estudios de Derecho en la Universidad de Madrid se prorrogue por un curso más a contar del día 1.° de Octubre corriente, con objeto de que el indicado alumno pueda realizar trabajos de investigación para la tesis doctoral bajo la dirección del Catedrático D. Rafael Altamira.

2.° Que la cuantía de la beca continúe siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a partir de la indicada fecha.

3.° Que siga sometido al régimen de esta clase de gracias señalado en la concesión primera; y

4.° Que esta prórroga se sobrentienda sin perjuicio de cualquier otra propuesta que formulase la Legación de Méjico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por la regla VII de la Orden ministerial de 6 de Junio último *(Gaceta* del 11) se dispuso, con miras a la mayor vigilancia de la actuación de los alumnos a los que se les concediesen los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8), que el pago se haría mediante nóminas especiales, que deberían formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a los que los alumnos perteneciesen.

Próxima la fecha en que ha de ser cumplido el servicio, se advierten las dificultades que puedan presentarse por razón del reducido número de funcionarios adscritos a las Secciones obligadas a intervenir, sin posibilidad legal en el momento presente de ampliarlo; circunstancias que darían lugar al retraso en el despacho de las nóminas en fechas tan limitadas, siendo obligado que para su formación se restablezca transitoriamente el procedimiento previsto en el número 4.° de la disposición de 10 de Julio de 1925 (Boletín Oficial del Ministerio, número 60 del citado año), puesto que, entendiendo como más acertado a los fines que con ello se tiende la intervención de diversos Habilitados, tan pronto como pueda disponerse del personal preciso en las Secciones de este Ministerio deberá ponerse en pleno vigor cuanto quedó dispuesto en la regla VII de la Orden de 6 de Junio antes citada.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en sustitución de lo ordenado en la regla VII de la Orden ministerial de 6 de Junio último, se restablezca transitoriamente la vigencia de cuanto se ordenó en el número 4 de la disposición de 10 de Julio de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 3.°, artículo 9.°, concepto único del presupuesto de este Departamento para el corriente ejercicio, la cantidad de 31.500 pesetas, por

los tres trimestres del presente año, para contribuir a la cuota de España en la Oficina Internacional de Educación de Ginebra,

Este Ministerio ha acordado que se libre al señor Habilitado del Ministerio de Estado la referida cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas (31.500), con cargo al expresado capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único, y para que por el Ministerio de Estado sea entregada dicha cantidad a la Oficina Internacional de Educación de Ginebra (Suiza), rue des Maraichers, número 34, como contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la mencionada Oficina, por los tres trimestres del ejercicio en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de reingreso, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mauro Miguel y Romero Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, Cátedra vacante por resultas de concurso previo de traslación, con el sueldo anual en comisión de 6.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la Sección octava del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Fallecido en 4 del actual D. Guillermo Ciriaco Sáez y Muñoz, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 4.ª del Escalafón D. Leonardo de la Peña y Díez, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª, don Eugenio Cuello y Calón, de Derecho, de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 6.ª, D. Vicente Goyanes y Cedrón, de Medicina, de Santiago, con el de 11.000 pesetas; en la 7.ª pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, continuando en su situación de excedencia voluntaria, y su número, D. Francisco Alcayde y Vilar, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la 8.ª, don Juan Sánchez Cózar, de Medicina, de Salamanca, con el de 9.000 pesetas, y en la 9.ª, D. Manuel Jiménez y Fernández, de Derecho, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 5 del presente mes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Sáez y Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Previos la autorización de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y el acuerdo de igual Facultad de la de Barcelona, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931 y el 1.º del de 24 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. Mariano Bassols y Climent, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, quede agregado a la misma Facultad de la de Barcelona durante el actual año académico de 1932 a 33; y

2.º Que el Sr. Bassols y Climent conservará su Cátedra de Universidad de Granada y de ésta seguirá percibiendo sus haberes, aparte de la remuneración que reciba de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, mediante contrato libre, que requerirá para su validez la mayoría absoluta de votos de la Junta de la Facultad y la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, convocadas por Orden de 17 de Mayo del año actual. («Gaceta» del 21.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones fué nombrado por Orden de 15 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 19), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones, y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Antonio Llombart y Gil.
D. Juan Varela y Gil.
D. Francisco Suárez y López.
D. Ramón Martínez y Pérez.
D. José Pérez y López Villamil.
D. Mariano Augusto Muniesa y Belenguer.

3.º Que por falta del justificante de estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado el ejercicio del mismo grado, se declaran excluídos a los aspirantes D. Julio García y Sánchez Lucas, D. José Ma-

ría Romero y Martínez y D. Fernando de Castro y Rodríguez.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 9.)

———:0:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Dámaso de la Peña Hernández y don José Carrasco Pardal se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías temporales correspondientes a D. César Hernández Anciones y D. Darío Carrasco Pardal, toda vez que estos señores se hallan encargados del desempeño de las cátedras vacantes de «Fisiología general y especial» y «Patología médica primero y segundo cursos», respectivamente.

2.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Angel Pérez Rojo y D. Julián Palencia Petit se les acredite, a cada uno, el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones de las cátedras de «Medicina legal» y de «Enfermedades de la Infancia», respectivamente, por el desempeño de las Auxiliarías numerarias correspondientes a D. Andrés García Tejado y D. Cayetano Díaz Redondo, toda vez que estos señores están encargados del desempeño de dichas cátedras y optan por seguir percibiendo sus haberes como tales Auxiliares numerarios; y

3.° Que los expresados haberes sean acreditados a partir del día 1.° del mes actual, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las mencionadas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio a tenido a bien disponer que los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad don Francisco Ayala y García Duarte, D. Alfonso García Gallo y D. Manuel Raventós y Noguer continúen, en el presente curso, encargados de las Auxiliarías de «Derecho municipal», «Historia general de Derecho» y «Estudios Superiores de Derecho privado», respectivamente, vacantes por hallarse los correspondientes Auxiliares encargados de cátedras, y que por tales servicios se les siga acreditando, a cada uno, los haberes correspondientes de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad don Miguel Morro Ramírez se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal adscrita a las asignaturas de Química teórica, Química técnica y Electroquímica y Electrometalúrgica, vacante por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Barcelona el Auxiliar que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Modesto Quilis Pérez se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal adscrita a las asignaturas de Ciencias Naturales, vacante por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Tortosa el Auxiliar que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la instancia de que se hará mención, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Luisa Rodríguez Lafuente, en instancia a la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, manifiesta que habiendo obtenido la calificación de sobresaliente con derecho a Matrícula de Honor en asignaturas del Doctorado de Ciencias Químicas, en el curso de 1930-1931, y

no existiendo otro grado superior a que aplicar dichas Matrículas dentro de la misma Facultad, siendo alumna de Farmacia y existiendo entre estas dos carreras la misma analogía que pueda existir entre Derecho y Filosofía, suplica que del mismo modo que se ha acordado la reciprocidad en la aplicación de Matrículas de Honor obtenidas en las mencionadas Facultades de Filosofía y de Derecho, se haga extensiva esta concesión a Ciencias Químicas y Farmacia, incluyendo los períodos de Doctorado que además tienen asignaturas comunes.

Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por D.ª Luisa Rodríguez Lafuente y resolverse con carácter general que, del mismo modo que se ha acordado la reciprocidad en la aplicación de Matrículas de Honor obtenidas en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho, respectivamente, se haga extensiva dicha concesión a la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, y a la de Farmacia, respectivamente.»

Este Ministerio se ha servido resolver de conformidad con el referido dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado, por unanimidad, por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, respecto a la distribución del crédito global de 26.000 pesetas que «para abono de sueldos o indemnizaciones a los encargados temporales del Laboratorio y ayudantes temporales» del Departamento de Patología quirúrgica, se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 26.000 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «créditos sujetos a la organización que se acuerde», en la forma siguiente:

Un Ayudante Jefe de servicio, con la indemnización de 3.000 pesetas; un Ayudante instrumentista, con la de 3.000 pesetas; un ídem Bibliotecario y dibujante, con la de 2.000 pesetas; un ídem Jefe de Clínica, con la de 2.000 pesetas; un ídem Jefe para la Sección de Anatomía Patológica, con la de 2.000 pesetas; tres ídem de Clínica, con la de 2.000 pesetas cada uno: 6.000 pesetas; un ídem de operaciones, con la de 3.000 pesetas; dos ídem Jefes de las Clínicas (Secciones de hombres y mujeres), con la de 1.500 pesetas cada uno: 3.000 pesetas; y un ídem de Laboratorio de rayos X, con la de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado, por unanimidad, por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, respecto a la distribución del crédito global de 11.050 pesetas que «para abono de indemnizaciones al encargado temporal de Laboratorio, auxiliares y ayudantes temporales» del Departamento de Pediatría, se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 11.050 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente:

Un encargado de Laboratorio, con la indemnización de 3.000 pesetas; un Ayudante de Laboratorio, con la indemnización de 3.000 pesetas, y tres encargados de las Secciones de Clínica, Historiografía clínica y Radiología, con la de 2.000 pesetas cada uno: 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Piedra y Guaria Ayudante temporal, Jefe de Laboratorio del «Departamento de Ginecología y Obstetricia», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 25, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Larregla y Nogueras Encargado del Laboratorio del «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francis-

co Arce y Alonso Ayudante encargado de la Radiología del «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Iturriaga y González-Jurado Ayudante encargado de la Historiografía clínica del «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Vegas y Pérez Ayudante encargado de la Clínica del «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sánchez de Linares y García Ayudante de Laboratorio del «Departamento de Pediatría» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco López Yaner Ayudante Jefe de la Sección de Anatomía patológica del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Martín Rojo, a D. Miguel D'Harcourt y Got y a D. José Cosmea Blasco Ayudantes de Clínica del «Departamento de Patología quirúrgica de la expresada Facultad», con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carmelo Menós Cistilludo Ayudante Jefe de servicios del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, pro-

rrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Sancho Vázquez Ayudante bibliotecario y dibujante del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Regueiro López Ayudante Jefe de Clínica del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Pilar Ezquerra Iguacer Ayudante instrumentista del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Carbajosa Alvarez Ayudante Jefe de la Clínica de mujeres del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José García y Andrade Ayudante Jefe de la Clínica de hombres del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Mercedes de la Peña y Pineda Ayudante del Laboratorio de Rayos X del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 28 de Octubre de 1932 — Núm. 115

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Aprobación de propuestas de distribución para los Institutos nacionales e Institutos-Escuelas.—Página 673.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos de Maestros propietarios.—Página 679.*
Servicios en Escuela computados como en otra anterior.—Página 680.

CONCURSOS.—*Desestimación de recursos.—Página 680.*
Resolución favorable de expedientes solicitando concesión de derecho a ingresar en Escuelas de la Península.—Página 680.
Resolución de expediente en petición de autorización para tomar parte en concurso de provisión de Direcciones de Escuelas graduadas.—Página 682.
Desestimación de instancia solicitando autorización para pedir nueva Escuela por el turno de reingreso en la Península.—Página 682.
Idem de ídem pidiendo autorización para ser admitido al concurso de traslado para provisión de Escuelas nacionales.—Página 682.
Idem de ídem solicitando nombramientos de Maestros de sección de la graduada creada en Pontevedra.—Página 682.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 683.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para pasar a prestar servicios en las Escuelas municipales de Bilbao.—Página 684.*
Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos.—Página 684.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de expedientes sobre aplicación de la Real orden de 28 de Junio de 1930 concediendo plenitud de derechos y pase al primer Escalafón.—Página 685.
Idem de ídem pidiendo revisión de expediente y aplicación de la Real orden de 27 de Abril de 1921.—Página 686.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 686.*

LICENCIAS.—*Permisos concedidos.—Página 688.*
Idem denegados.—Página 688.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 688.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos nacionales e Institutos-Escuelas de Segunda enseñanza, que ascienden, en total, a la suma de 100.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º, subconcepto 1.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1932

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona (Balmes). — Pesetas.

Habilitado, D. José María Castellví y García Alhambra.
A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para el total de lo solicitado en su pedido 300
A las Cátedras de Matemáticas, para lo solicitado en su pedido 441

Total 741

Barcelona (Maragall). Pesetas.

Habilitado, D. José María Castellví.

A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para el total de lo indicado en su correspondiente pedido..... 547
A la de Lengua y Literatura españolas para comenzar la adquisición de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra..... 500
A las Cátedras de Geografía e Historia, exclusivamente con destino a adquirir los más indispensables mapas. 500
A la Cátedra de Filosofía, para los libros solicitados.... 97
A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido completo. 678

Total..... 2.322

Figueras.

Habilitado, D. Agustín Burgas Darnés.

A la Cátedra de Geografía, para adquirir los mapas pedidos..... 885

Lérida.

Habilitado, D. Joaquín Serra Vila.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas en relieve más indispensables entre los solicitados en su pedido..... 500
A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido completo. 225
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo..... 500

Total..... 1.225

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Francisco Aguado March.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo..... 550

Reus.

Habilitado, D. Antonio Porta Pallisé.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para los mapas solicitados en su pedido..... 280
A la de Matemáticas, para el pantógrafo y la cinta métrica que ha solicitado..... 140
A la de Física y Química, para las láminas y el material fungible de laboratorio solicitado..... 500
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo juzgado más indispensable de su pedido..... 500

Total..... 1.420

Tortosa.

Habilitado, D. Fermín Viladrich Sobrevila.

A la Cátedra de Fisiología, para el espirómetro, el taquistoscopio escolar, el acuómetrode Politzer y un silbato de Galton..... 420
A la de Física y Química, para la máquina electrostática de Wimhurst y accesorios solicitados..... 779

Total..... 1.199

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona (Balmes).....	741
Barcelona (Maragall).....	2.322
Figueras.....	885
Lérida.....	1.225
Palma de Mallorca.....	550
Reus.....	1.420
Tortosa.....	1.199
Total.....	8.342

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

Habilitado, D. Atanasio Minagorre Hernández.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para los libros considerados de mayor urgencia de los enumerados en su pedido..... 300
A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para continuar completando la Colección de Autores latinos.... 300
A la de Geografía e Historia, para adquirir la colección de los cinco mapas de relieve solicitados..... 500
A la de Filosofía, para su pedido completo..... 266
A la de Agricultura, para su pedido completo..... 615

Total..... 1.981

Baeza.

Habilitado, D. Vicente Silvestre Jiménez.

A la Cátedra de Física y Química, para el convertidor de corriente alterna de la manera que se especifica en el pedido..... 500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo solicitado en su correspondiente pedido..... 380

Total..... 880

Granada.

Habilitado, D. Julio Martín Rámila.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir completas las obras de Menéndez Pelayo y la *Revista de Filología*, demandadas en su pedido..... 500
A la de Geografía e Historia, para la colección de mapas solicitada en su pedido..... 300
A la de Filosofía, para parte de su pedido..... 600

Total..... 1.400

Jaén.

Habilitado, D. Manuel Rus Martínez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para lo más urgente y perentorio de lo solicitado..... 654
A la de Geografía e Historia, para lo más indispensable de los mapas y láminas solicitados..... 400
A la de Física y Química, para su pedido completo..... 655
A la de Agricultura, para su pedido completo..... 320
A la de Lengua y Literatura españolas, para completar la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra... 312

Total..... 2.341

Málaga.

Habilitado, D. José Jiménez Osuna.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para adquirir algunos de los libros solicitados en su pedido. 100
A la de Lengua y Literatura latinas, para la adquisición de los 40 Diccionarios solicitados..... 250
A la de Geografía e Historia, exclusivamente con destino a la adquisición de mapas modernos..... 600
A la de Lengua francesa, para su pedido consistente en las 10 láminas auxiliares de Delmas..... 260
A la de Física y Química, para su pedido..... 600

Total..... 1.810

RESUMEN	Pesetas.
Almería.....	1.981
Baeza.....	880
Granada.....	1.400
Jaén.....	2.341
Málaga.....	1.810
Total.....	8.412

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

Habilitado, D. Rodrigo Méndez Sánchez. Pesetas.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para adquirir seis de los mapas en relieve de la Casa «Oros» solicitados. 600

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo..	500
Total.....	1.100

Cuenca.

Habilitado, D. Millán Catalina Martínez.

A la Cátedra de Gimnasia y Educación física, con destino a lo más indispensable y urgente de su pedido..	500
A la de Física y Química, para su pedido completo.....	600
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para empezar la adquisición de las láminas de Zoología solicitadas.....	600
Total.....	1.700

Guadalajara.

Habilitado, D. Telesforo Aurelio Olivier.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para adquirir seis de los mapas en relieve «Oros» de la colección solicitada.....	600
A la de Matemáticas, para su pedido completo.....	590
A la de Física y Química, para lo de mayor urgencia de cuanto su pedido comprende.....	750
Total.....	1.940

Madrid (Cardenal Cisneros).

Habilitado, D. Juan Gómez Muñoz.

Para adquirir un aparato de proyección destinado a diapositivas y cuerpos opacos, que ha de servir para uso de todas las Cátedras del Instituto, conforme solicita en su pedido el señor Director del mismo.....	2.000

Madrid (Cervantes).

Habilitado, D. Santiago Palet Quintanilla.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para la adquisición de la Colección de Clásicos castellanos, de *La Lectura*.....	450
A la de Lengua y Literatura latinas, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	400
A la de Geografía e Historia, para adquirir el epidiascopio Zeiss-Ikon para la proyección de cuerpos opacos solicitado en su pedido.....	360
A la misma Cátedra, para adquirir los cuatro mapas en relieve de la Casa «Oros» solicitados.....	435
A la de Filosofía, para los libros solicitados.....	500
Total.....	2.145

Madrid (San Isidro).

Habilitado, D. Mariano Lezana Chacón.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo.....	1.150
A la de Física y Química, para la reposición de productos en el laboratorio de Química.....	500
A la de Agricultura, para las cajas termológicas pedidas.	450
A la de Matemáticas, para su pedido completo.....	95
Total.....	2.195

Segovia.

Habilitado, D. Manuel Onrubia Arranz.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir la Colección de Clásicos castellanos, de *La Lectura*.....	348
A la de Lengua y Literatura latina, para los seis Diccionarios solicitados en su pedido.....	250
A la de Geografía e Historia, para adquirir las diapositivas solicitadas en su pedido.....	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el tubo binocular adicional adaptable al microscopio monocular de Leizt.....	460
A la Cátedra de Agricultura, para lo más perentorio y urgente del correspondiente pedido.....	400
Total.....	1.858

Toledo.

Habilitado, D. Pablo Alonso García.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido total.....	339
A la de Geografía e Historia, para lo estimado más indispensable de lo consignado en su pedido.....	400
A la de Filosofía, para su pedido.....	375
A la de Historia natural, para lo perentorio del pedido.	750
Total.....	1.864

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real.....	1.100
Cuenca.....	1.700
Guadalajara.....	1.940
Madrid (Cardenal Cisneros).....	2.000
Madrid (Cervantes).....	2.145
Madrid (San Isidro).....	2.195
Segovia.....	1.858
Toledo.....	1.864
Total.....	14.802

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

Habilitado, D. Julio Carrilero Gutiérrez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para los libros estimados de mayor urgencia de su pedido....	300
A la de Geografía e Historia, para comenzar la adquisición de la colección de mapas en relieve, que solicita.	600
A la de Física y Química, para su pedido completo.....	393
A la de Historia natural, para comenzar a adquirir la colección de láminas de Zoología pedida.....	600
Total.....	1.893

Cartagena.

Habilitado, D. Manuel Zamorano Ruiz.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para adquirir los más indispensables mapas entre los solicitados.....	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para adquirir lo más perentorio de su pedido.....	700
A la de Agricultura, para lo estimado más indispensable y perentorio de su pedido.....	500
Total.....	1.700

Murcia.

Habilitado, D. Eduardo García de Diego.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la Colección universal de la Casa Calpe.....	500
A la de Geografía e Historia, para adquirir los modelos y ejemplares considerados más precisos entre los solicitados.....	600
A la de Filosofía, para lo más urgente de su pedido....	700
Total.....	1.800

RESUMEN	Pesetas.
Albacete.....	1.893
Cartagena.....	1.700
Murcia.....	1.800
Total.....	5.393

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

	Pesetas.
Habilitado, D. Remigio Terol Gisbert.	
Para el pedido colectivo que suscribe el Claustro del Instituto	2.000

León.

Habilitado, D. Santiago Díaz Canseco.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para adquirir algunos mapas en relieve de los solicitados	500
A la de Física y Química, para lo urgente del pedido	600
A la de Filosofía, para su pedido completo	337
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio de Leitz solicitado	500
A la de Agricultura, para su pedido completo	156
Total	2 093

Oviedo.

Habilitado, D. Victoriano Argüelles Navarro.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Física y Química, para adquirir una bobina de inducción de Ruhmkorff	300
A la misma, para material destinado a prácticas de Química	300
A la de Agricultura, para adquirir las más indispensables láminas de su pedido	500
Total	1.600

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	2.000
León	2.093
Oviedo	1.600
Total	5.693

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
Habilitado, D. Isaac Rioyo Abad.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato de proyección solicitado y que ha de ser utilizado para las demás Cátedras	600
A la de Física y Química, para lo indispensable de su correspondiente pedido	500
A la de Historia natural, para la renovación del material existente que solicita	500
Total	1.600

Cáceres.

Habilitado, D. Valentín Felipe Gutiérrez.	
A la Cátedra de Lengua y Literaturas españolas, para continuar adquiriendo la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra, que ha solicitado	400
A la de Lengua y Literatura latinas, para su pedido	400
A la de Geografía e Historia, para lo juzgado indispensable y urgente de lo solicitado	400
A la de Física y Química, para material de prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural, para lo estimado de mayor urgencia de lo contenido en su pedido	500
Total	2.000

Zamora.

Habilitado, D. Cándido de Luelmo González.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	350
A la de Lengua francesa, para su pedido	276
A la de Dibujo, para los más indispensables modelos	400
A la Cátedra de Historia natural, para parte de su pedido.	500
Total	1.526

RESUMEN	Pesetas.
Avila	1.600
Cáceres	2.000
Zamora	1.526
Total	5.126

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

El Ferrol.

	Pesetas.
Habilitado, D. Rosendo Alvarez Tajadura.	
A la Cátedra de Filosofía, para su pedido completo	350
A la de Agricultura, para su pedido completo	200
Total	550

La Coruña.

Habilitado, D. Germán Martínez Mendoza.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	330
A la de Geografía e Historia, para lo estimado más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Matemáticas, para los más urgentes libros solicitados en el correspondiente pedido	400
A la de Física y Química, excluyendo el aparato receptor de radio, para el resto de su pedido	500
A la de Historia natural, para su pedido completo	177
A la de Agricultura, para lo urgente del pedido	400
Total	2.207

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para su pedido	662
A la de Filosofía, para lo estimado más urgente de lo solicitado	300
A la de Historia natural, para empezar a adquirir la parte óptica del microscopio binocular esteroscópico.	389
Total	1.351

Pontevedra.

Habilitado, D. Secundino Vilanova Rivas.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para iniciar la formación de una colección de Clásicos latinos	250
A la de Geografía e Historia, para adquirir cinco de los mapas en relieve solicitados	500
A la de Filosofía, para su pedido completo	367
A la de Matemáticas, para la adquisición y construcción de diferentes modelos de Geometría del espacio	300
A la de Física y Química, para disponer la instalación del P. H. solicitada	500
A la de Agricultura, para la adquisición de las láminas solicitadas y lo urgente de su pedido	750
Total	2.667

Santiago.

Habilitado, D. Hipólito Lois Pérez.	
A la Cátedra de Lengua francesa, para su pedido	300
A la de Filosofía, para el ergógrafo de Mosso	570
A la de Física y Química, con destino a productos químicos y material para prácticas de los alumnos	500
Total	1.370

Vigo.

Habilitado, D. José Masllorens Martínez.	
A la Cátedra de Historia natural, para un modelo anatómico de cabeza, tres modelos de sistemas circulatorios y 50 minerales	450

RESUMEN	Pesetas.
El Ferrol	550
La Coruña	2.207
Orense	1.351
Pontevedra	2.667
Santiago	1.370
Vigo	450
Total	8.595

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

Habilitado, D. Sergio Luna y Gómez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para cinco de los mapas en relieve solicitados	500
A la de Física y Química, para lo juzgado más perentorio de lo solicitado en su pedido	500
Total	1.000

Cabra.

Habilitado, D. Jose Mora Almagro.

Para aumento de la biblioteca del mismo Instituto, conforme a lo solicitado por el señor Director	363
A la Cátedra de Geografía e Historia, para el epidiascopio solicitado, y que ha de servir para el uso de todas las Cátedras	800
A la de Agricultura, para los libros solicitados	352
Total	1.515

Cádiz.

Habilitado, D. Antonio Vega e Hidalgo.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo estimado más indispensable entre lo solicitado	300
A la de Lengua francesa, para lo urgente del pedido	300
A la de Geografía e Historia, para su pedido	550
A la de Física y Química, para su pedido completo	500
A la de Historia natural, para las diapositivas solicitadas en su pedido	400
A la de Agricultura, para lo estimado más perentorio	400
Total	2 450

Ceuta (Instituto Superior Hispanomarroquí).

Habilitado, D. Antonio López de la Orden.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para adquirir cinco de los mapas en relieve solicitados	550

Córdoba.

Habilitado, D. Rafael Vázquez Aroca.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir 50 tomos de la Colección de Clásicos castellanos	350
A la de Lengua y Literatura latinas, para lo estimado más perentorio de lo solicitado	250
A la de Geografía e Historia, para cinco de los mapas en relieve solicitados	500
Total	1.100

Huelva.

Habilitado, D. Antonio Collado Vázquez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir los libros más indispensables de su pedido	250
A la de Filosofía, para su pedido completo	90
A la de Física y Química, para una bobina de inducción eléctrica (de Rhumkorff)	300
Total	640

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Horacio Bel Pérez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo de libros	179
A la Cátedra de Geografía e Historia, para adquirir cinco de los mapas de su pedido	500
A la de Filosofía, para el estuche antropométrico solicitado	325
A la de Agricultura, para su pedido completo	360
A la de Dibujo, para su pedido completo	138
Total	1.502

Melilla.

Habilitado, D. Alejandro Ramos Busqué.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido	400
A la de Física y Química, para lo considerado de mayor urgencia de su pedido	600
A la de Dibujo, para lo más indispensable de lo solicitado en el pedido correspondiente	400
Total	1.400

Las Palmas.

Habilitado, D. Antonio García Hernández.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, editada por Rivadeneyra, encuadernados	200
A la de Lengua y Literatura latinas, para el Diccionario latino de Meillet et Ernout, que ha solicitado	250
A la de Filosofía, para lo urgente de su pedido	300
A la de Matemáticas, para adquirir las obras del Profesor Sr. Rey Pastor	348
A la de Historia natural, para uno de los dos microscopios de estudiantes, solicitados	500
Total	1.598

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Contreras Carrión.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el Atlas de Agostiniel de Stieler y el mapa histórico geográfico de Vidal Lablache, solicitados en su pedido	661
A la de Física y Química, para el interruptor eléctrico de Wehenelt, el aparato para destilar agua y algún material corriente y productos destinados a las prácticas de los alumnos	1 000
A la de Historia natural, para parte de su pedido	500
Total	2.161

Zafra.

Habilitado, D. Fulgencio Trujillo Campos.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para la adquisición de los ocho mapas solicitados	865

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	1.000
Cabra	1.515
Cádiz	2.450
Ceuta	550
Córdoba	1.100
Huelva	640
Jerez de la Frontera	1.502
Melilla	1.400
Las Palmas	1.598
Sevilla	2.161
Zafra	865
Total	14.781

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

Habilitado, D. Bernardo Pérez Buades.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	400
A la de Física y Química, para su pedido	400

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y de Agricultura, cuyo pedido es único	500
Total	1.300

Castellón de la Plana.

Habilitado, D. Manuel Fernández-Caycoya Piñol.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para parte del pedido	500

Valencia.

Habilitado, D. José María Pallardó Roig.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	750
A la de Historia natural, para su pedido completo	640
Total	1.390

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	1.300
Castellón de la Plana	500
Valencia	1.390
Total	3.190

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Bilbao.

Habilitado, D. Manuel Lara Luzán.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	325
A la de Lengua y Literatura latinas, con destino a lo más perentorio de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para su pedido	325
A la de Matemáticas, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras	590
A la de Física y Química, para adquirir la máquina electrostática de Wimhurts y sus accesorios	590
A la de Agricultura, para lo máa esencial de su pedido correspondiente	500
Total	2.630

Burgos.

Habilitado, D. Marcelino Cillero Angulo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	250
A la de Geografía e Historia, para lo estimado como más necesario de su pedido	400
A la de Matemáticas, para su pedido completo	308
A la de Física y Química, para lo más necesario y urgente de su pedido	500
A la de Historia natural, para lo considerado como de mayor necesidad entre su pedido	500
Total	1.958

Palencia.

Habilitado, D. Pudenciano Maté y Miguel.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	92
A la de Matemáticas, para su pedido completo	350
A la de Física y Química, exceptuando las películas cinematográficas, para lo más preciso del resto del pedido	400
A la de Historia natural, exclusivamente con destino a material para prácticas de los alumnos	400
Total	1.242

San Sebastián.

Habilitado, D. Rufino Mendiola.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado	400

Santander.

Habilitado, D. José Royo López.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua francesa, para su pedido completo	140
A la de Filosofía, para el total de los libros solicitados en su pedido	325
A la de Matemáticas, para su pedido completo	250
A la de Física y Química, exclusivamente con destino a material ordinario de prácticas de los alumnos	300
Total	1.015

Vitoria.

Habilitado, D. Lucio González de las Heras.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Matemáticas, para su pedido completo	235
A la de Física y Química, para el instrumental completo destinado a la demostración de las ondas hertzianas	425
A la de Historia natural, con destino a la colección de láminas destinadas al estudio de la Biología, solicitada	420
Total	1.580

RESUMEN	Pesetas.
Bilbao	2.630
Burgos	1.958
Palencia	1.242
San Sebastián	400
Santander	1.015
Vitoria	1.580
Total	8.825

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Calatayud.

Habilitado, D. Víctor Rivas Remón.

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo, para lo más indispensable del pedido	250
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para adquirir algunas de las diapositivas solicitadas	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, con exclusivo destino a material ordinario de prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural, para lo estimado como de urgencia inmediata de cuanto solicita	300
A la de Agricultura, para la colección de láminas relativas a enfermedades e insectos nocivos a las plantas cultivadas	226
Total	1.676

Huesca.

Habilitado, D. Agustín Martínez Olalla.

A la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, para su pedido	248
A la de Geografía e Historia, para algunos de los mapas en relieve solicitados	400
A la de Filosofía, para la caja de Tets pedida	400
A la de Matemáticas, para su pedido completo	480
A la de Historia natural, para lo estimado como de mayor urgencia entre lo solicitado	500
Total	2.028

Logroño.

Habilitado, D. José Turrientes Alonso.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los libros de su pedido completo	370
A la de Filosofía, para lo más indispensable del pedido correspondiente	500

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, con destino a adquirir de preferencia el motor de gasolina y los acumuladores	430
Total	1.300

Soria.

Habilitado, D. Santiago Pérez García.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el Atlas de Stieler solicitado y los tres mapas murales	430
A la de Física y Química, para su pedido total	447
A la de Historia natural, para el microscopio de Rosembau, núm. 111, que ha solicitado	1.000
A la de Agricultura, para lo más indispensable y urgente del pedido	400
Total	2.277

Zaragoza.

Habilitado, D. José Blesa Palos.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	180
A la de Geografía e Historia, para adquirir cinco de los mapas en relieve solicitados	500
Total	680

RESUMEN	Pesetas.
Calatayud	1.676
Huesca	2.028
Logroño	1.300
Soria	2.277
Zaragoza	680
Total	7.961

Propuesta de distribución para los Institutos-Escuelas de Segunda enseñanza.

Madrid.

Habilitado, D. Luis Hervás Alvarez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas (sección Retiro), para la Colección de Escritores castellanos (110 tomos)	660
A la de Geografía e Historia (sección Hipódromo), para lo estimado más indispensable de lo solicitado	750
A la de Física y Química (Profesor Sr. León), para el carrete Ruhmkorff, el carrete de inducción con núcleo de hierro, el galvanómetro de cuadro móvil y los prismas solicitados	1.373
A la de Geología y Biología (sección Retiro), excluyendo el telescopio, para el resto del pedido	1.000
A la de Historia natural (Profesor Sr. Marín), para su pedido completo	536
A la de Agricultura, para su pedido	1.150
Total	5 469

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Contreras Carrión.

Al pedido formulado por el señor Director de este Instituto Escuela, consistente en un epidiascopio Zeiss Ikon, marca «Famulus», destinado para todas las Cátedras del Establecimiento	1.200
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente e indispensable de su pedido de libros	400
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para adquirir mapas de la más urgente necesidad entre los solicitados	600
A la de Física y Química, con exclusivo destino para adquirir el indispensable material corriente apropiado a las prácticas elementales de los alumnos	500
A la clase de Educación física, para lo urgente del pedido	406
A la Cátedra de Dibujo, para su pedido completo	305
Total	3.411

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Institutos	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	7	8.342
Idem íd. de Granada	5	8 412
Idem íd. de Madrid	8	14.802
Idem íd. de Murcia	3	5.393
Idem íd. de Oviedo	3	5 693
Idem íd. de Salamanca	3	5.126
Idem íd. de Santiago	6	8.595
Idem íd. de Sevilla	11	14 781
Idem íd. de Valencia	3	3.190
Idem íd. de Valladolid	6	8.825
Idem íd. de Zaragoza	5	7 961
Instituto Escuela de Madrid	1	5.469
Idem íd. de Sevilla	1	3.411
Total	62	100.000

Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.—V.º B.º: *El Vicepresidente*, Ignacio Bolívar.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Teresa Nesta Furró, número 922 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en el grupo escolar Luis Vives, de Barcelona, como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que consta en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Teresa Nesta Furró Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria número 1, de niñas, de Ibiza (Baleares), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Josefa Sánchez de Borjas, núm. 836 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en la Escuela de aprendizas y complementaria de oficios de la mujer, Luisa Cura, de Barcelona, como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que obra en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Sora (Barcelona) a D.ª María Josefa Sánchez de Borjas, con el haber anual de 3.000 pesetas, de

cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11)

Vista la instancia del Maestro nacional de Puente Genil (Córdoba), D. Antonio Bajo González, solicitando se le computen como servicios en dicha Escuela los prestados en otra anterior.

De la hoja de servicios del interesado y del informe de la Sección administrativa, resulta:

1.º Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1915, fué nombrado Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela de niños núm. 1, de Vejer de la Frontera, de cuya Escuela se posesionó en 11 de Agosto de 1915.

2.º Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916, se mandó acumular al turno de oposición de Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelección de plazas, hallándose entre ellos el recurrente, que obtuvo la de Puente Genil, que hoy ocupa, con fecha 27 de Julio de 1916, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Puente Genil (Córdoba) los once meses y veinte días que sirvió en la de Vejer de la Frontera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 8.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Gregorio Ranz Lafuente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por el Maestro D. Gregorio Ranz Lafuente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»1.º Por Orden de 20 de Julio de 1929 (BOLETÍN OFICIAL número 65) se impuso a D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de Revilla de Camargo (Santander), la corrección 6.ª del art. 161 del Estatuto, separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, en la cual hubo, por consecuencia, de cesar y cesó en 31 de Agosto de dicho año.

»2.º En 31 de Agosto de 1930 formula dicho Maestro su petición de reingreso, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del vigente Estatuto, haciendo además en la correspondiente instancia observaciones y solicitudes en relación con su situación administrativa distintas del punto concreto del reingreso.

»3.º En 20 de Septiembre de 1930, por telégrafo oficial a los efectos de su anterior solicitud, se le pregunta qué Escuela de las desiertas de la convocatoria de 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo siguiente pudiera convenirle, sin que conste en el expediente contestación del interesado, el cual, en cambio, solicita mediante la oportuna relación de las vacantes ocurridas desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre de 1930 y anunciadas para su provisión, las de Santander, Bilbao y Madrid.

»4.º Por Real orden de 2 de Diciembre de 1930 se dispone que mientras no sea fallado recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Ranz Lafuente contra la Real orden de 20 de Julio de 1929, que le impone la separación del servicio por un año, dicho Maestro regente la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada Menéndez Pelayo, de Santander, reservada al turno de oposición, hasta el momento que la Administración fije la situación del interesado una vez que se dicte resolución al cumplimentar la sentencia del aludido pleito contencioso.

»5.º En 9 de Junio de 1932, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso que el Sr. Ranz Lafuente continúe desempeñando la sección graduada Menéndez Pelayo, de Santander, en tanto dicha Escuela no sea objeto de provisión en el próximo concurso, a cuyo efecto deberá ser anunciada en el mismo, quedando el Sr. Ranz Lafuente obligado a solicitar por el primer turno y en el primer concurso Escuela de censo análogo a la de Revilla de Camargo, que servía cuando fué separado de la enseñanza, y que de no cumplir con este requisito o no ser destinado por tal medio, le sería adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas en el mencionado concurso.

»Considerando que al terminar la corrección impuesta al Sr. Ranz Lafuente, éste, en cuanto a su reingreso y sin perjuicio de la acción contenciosa a que se hace referencia, quedaba sujeto a los artículos 76, 77 y 78 del Estatuto, con arreglo a los cuales debió pedir y obtener su reingreso en Escuelas de censo análogo a la de Revilla de Camargo, cuya población es de 1.029 habitantes, según el Nomenclátor oficial; y en lugar de ésto, que era lo procedente, solicitó, según la petición unida al expediente, vacantes de Santander, Bilbao y Madrid, que por el primer turno de provisión, que era el utilizado, no podían serle adjudicadas, conforme al art. 78 del Estatuto y Orden de 23 de Mayo de 1923;

»Considerando que en contradicción de dichos artículos y fuera de las normas generales del concurso, se dictó la Real orden de 2 de Diciembre de 1930, nombrando al Sr. Ranz Lafuente para una sección de la graduada Menéndez Pelayo, de Santander, que estaba además reservada al turno de oposición, y que el procedimiento utilizado para tal nombramiento, siquiera éste fuese eventual y transitorio, no estaba autorizado por ninguna disposición vigente, y que lo procedente hubiera sido, toda vez que las Escuelas solicitadas en Santander, Bilbao y Madrid no le eran adjudicables por razón de censo, otorgarle una de las desiertas con censo análogo al de Revilla de Camargo;

»Considerando que el hecho de tener el interesado pendiente de resolución un pleito contencioso contra la sanción gubernativa de que fué objeto, no es motivo que justifique su permanencia en una Escuela que no le corresponde, toda vez que hasta el fallo más favorable, aunque le otorgare compensaciones de otra índole, en cuanto al punto de su destino, no podría hacer más que reintegrarle a su antigua sección en la graduada de Revilla de Camargo o reconocerle derecho a otra de censo análogo, pero no mayor, y eso es, en definitiva, lo dispuesto en la Orden de la Dirección general fecha 9 de Junio último;

»Considerando que la sección del grupo Menéndez Pelayo que actualmente regenta el exponente, se hallaba reservada al turno de oposición, y ésta era una de tantas razones para no podérsela otorgar, y que ahora, conforme al Decreto de 1.º de Julio último, debe proveerse mediante concurso por uno de los cuatro primeros turnos que dicha disposición enumera, y esa es otra razón para que el Sr. Ranz Lafuente no pueda permanecer en tal destino;

»Considerando que las demás peticiones formuladas por el interesado en su recurso son de orden distinto a su colocación en la Escuela que le corresponde y habrán de ser resueltas por el procedimiento contencioso ya aludido, no siendo, por tanto, pertinente tratarlas ni resolverlas por el administrativo, visto el informe de la Sección de Primera enseñanza de Santander.

»Entendiendo, por tanto, el Negociado y la Sección del Ministerio que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Gregorio Ranz Lafuente y confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 9 de Junio último, disponiendo que el anuncio para su provisión

por concurso de traslado, de la sección del grupo Menéndez Pelayo, de Santander, que regenta dicho Maestro, quedando el mismo obligado a solicitar por el primer turno en el concurso ya anunciado Escuela de censo análogo a la de Revilla de Camargo, que servía cuando fué separado de la enseñanza, en la inteligencia que de no cumplir tal requisito o no ser destinado por tal medio le será adjudicada una Escuela de aquel censo de las que resulten desiertas o vacantes en el mencionado concurso,

»Este Consejo estima debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, ya que, además, se halla pendiente de resolución del Tribunal Supremo el recurso contencioso-administrativo promovido por el citado Maestro, y el Consejo no puede prejuzgar la resolución que el mismo adopte ni tampoco procede la revisión, tanto por no haber sido solicitada en tiempo oportuno, como por hallarse pendiente de resolución de dicho Tribunal.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de D.ª Rafaela Martínez Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Rafaela Martínez Moreno recurre en alzada del Decreto de la Direción general de Primera enseñanza de 5 de Octubre de 1931, por el que se desestima su petición de reingreso en el Magisterio nacional.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: Que por el sexto turno de ingreso fué nombrada en propiedad el 28 de Febrero de 1925 Maestra nacional de Tus (Albacete), y con fecha 28 de Octubre de 1925 fué admitida por la Dirección general la renuncia de su cargo con pérdida de todos los derechos adquiridos. Que el reingreso en la enseñanza sólo puede otorgarse cuando el solicitante se halle comprendido en los casos que el Estatuto determina en su art. 76. Que el Real decreto y la Real orden de 30 de Enero y 20 de Febrero de 1920, respectivamente, en nada afectan al caso de renuncia expresamente pedida y lo dispuesto en el art. 139 del mencionado Estatuto, por lo cual propone que se desestime el recurso de la Sra. Martínez Moreno, quedando firme la Orden de la Dirección general de 5 de Octubre de 1931.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que el caso a que el mismo se refiere no puede ser objeto de indulto, ya que no ha existido sanción;

»Considerando que la Sra. Martínez tuvo medios legales para poder atender a su salud, solicitando licencia o, en su caso, la excedencia, antes que renunciar el cargo con pérdida de todos los derechos, renuncia que no consta fuese motivada por causas locales ni sociales, sino voluntarias y libres;

»Considerando que no existe precepto legal que autorice a que a un Maestro en tales circunstancias pueda concedérsele el reingreso, y que de accederse por gracia se sentaría un precedente que podría dar lugar a numerosas peticiones análogas,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra D.ª Rafaela Martínez Moreno.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Juan del Río Izquierdo, Maestro director del grupo escolar de Arcila (Marruecos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan del Río Izquierdo, Maestro director del grupo escolar de Arcila (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en las Escuelas de la Península al amparo de lo que previene el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, acompañando a la instancia hoja de servicios e informe de la Inspección de Primera enseñanza.

»El citado Maestro fué nombrado por concurso examen para el cargo de Maestro del grupo escolar de Larache, posesionándose del mismo en 20 de Agosto de 1926, pasando por traslado al cargo que actualmente desempeña.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 13 del citado Decreto,

Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección del Ministerio.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Antonio Ferri Guillén, Maestro de las Escuelas del grupo escolar de Tetuán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de las Escuelas del grupo escolar de Tetuán (Marruecos), D. Antonio Ferri Guillén, interesa se le conceda derecho a ingresar en las Escuelas de la Península por hallarse comprendido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»El citado Maestro fué nombrado, en virtud de concurso-examen, para las citadas Escuelas, posesionándose de la del grupo escolar de Larache en 2 de Noviembre de 1923, pasando por traslado a la que actualmente desempeña, en la que se posesionó el 27 de Diciembre de 1926.

»Acompaña la hoja de servicios e informe de la Inspección de Primera enseñanza.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 13 del citado Decreto,

»Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado, de acuerdo con el informe del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Antonia Madramani y Vallés, Maestra de Arcila (Marruecos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«La Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en el grupo escolar de Arcila, D.ª Antonia Madramani y Vallés, solicita se le conceda derecho a ingreso en las Escuelas nacionales de la Península, al amparo del art. 13 del Decreto de 20 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 6 de Octubre siguiente).

»Resultando que la citada Maestra se posesionó en 2 de Noviembre de 1923 del cargo de Maestra de la Escuela de Arcila, para la que fué nombrada en 16 de Octubre del mismo año en

virtud de concurso-oposición, habiendo desempeñado diversas Escuelas del Protectorado, pasando de nuevo a la que actualmente desempeña y presta sus servicios;

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 13 del citado Decreto,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de varios Directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados, en petición de que se les autorice tomar parte en el concurso para proveer direcciones de Escuelas graduadas con seis o más secciones, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Maestros directores de Escuelas graduadas con menos de seis grados han elevado instancia en solicitud de que se aclare el art. 26 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año, en sentido de que se les permita tomar parte en el concurso entre Directores de graduadas de seis o más grados.

»Los solicitantes, en términos generales, pueden ser clasificados en dos grupos: Directores que obtuvieron sus cargos por oposición y Directores que los obtuvieron por otros medios.

»El Decreto citado divide las direcciones de graduadas para su provisión en dos grupos:

»*a)* Con menos de seis grados; y

»*b)* Con seis o más, determinándose que las vacantes del segundo grupo se provean por concurso oposición y previamente por concurso entre Directores de dicho grupo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que la situación legal de los peticionarios es amoldable al criterio de la disposición citada, toda vez que hay Directores de graduada por oposición y otros no.

»Teniendo en cuenta que en las oposiciones en que aquéllos obtuvieron sus cargos actuales no hicieron distinción del número de grados ni se tuvo esto en cuenta en la práctica de los ejercicios de oposición, la que capacitaba para el desempeño de todas las direcciones de graduadas, entiende que al formular el primer anuncio de concurso para proveer direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados se aclare el art. 26 del Decreto del 1.º de Julio último, en sentido de que los Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados puedan acudir también al concurso, siempre que en la fecha de la convocatoria desempeñen cargos de Directores de graduadas, obtenido mediante oposición.

»Este Consejo se muestra conforme con lo informado por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia de D.ª Leonor Marín Beltrán, Maestra excedente de la Escuela nacional de Llanos del Negro, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), que solicita se le autorice para pedir nueva Escuela por el turno de reingreso en la Península;

Resultando que por Real orden de 3 de Julio de 1930 se la nombró por el turno de interina Maestra en propiedad de la Escuela mixta de Llanos del Negro, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), cuyo nombramiento aceptó, posesionándose de dicha plaza en la Sección administrativa de Castellón el 30 de Julio del mismo año;

Resultando que por Orden de 29 de Agosto de 1931 le fué concedida la excedencia voluntaria al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, cesando en su Escuela el 20 de Septiembre de 1931;

Considerando que la Real orden de nombramiento de 3 de Julio de 1930 es firme desde el momento que no sólo aceptó, posesionándose del cargo, sino que contra ella no utilizó en tiempo hábil recurso alguno;

Considerando que la Orden de 29 de Agosto de 1931 concediéndole la excedencia voluntaria fué de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que dispone que al reingresar tiene que ser en la misma provincia que la última servida,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia de D. Ciriaco Adolfo Tieso Gonzalo, Maestro del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de adultos de Ocaña, solicitando autorización para ser admitido al concurso de traslado para la provisión de Escuelas nacionales y ser incluído, en su día, en el Escalafón general del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el solicitante no acredita haber desempeñado en propiedad, con anterioridad a su actual cargo de Prisiones, ninguna Escuela nacional;

Considerando que el Decreto de provisión de Escuelas de 1.º de Julio del actual y el Estatuto general del Magisterio determinan categóricamnte que podrán reingresar «los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia», caso que no concurre en el Sr. Tieso;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia de D. Luis Jorge Téllez y D.ª María del Carmen Paz Fernández, Maestros nacionales de las Escuelas de El Burgo, en Pontevedra, solicitando se les nombre Maestros de sección de la graduada creada en aquella capital dentro de su distrito escolar, como comprendidos en los artículos 82 y 83 del Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la situación de dichos dos Maestros, en relación con las Escuelas de El Burgo, quedó ya definida por Orden ministerial de 21 de Junio último, y que es gratuito el argumento alegado de que la aplicación y la suposición se basa en referencias particulares,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de D. Luis Jorge Téllez y D.ª María del Carmen Paz Fernández, quienes deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden ya citada de 21 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Flora Rodríguez Herrero, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Hilario Serrano Alonso, Maestro de Quesada (Jaén), núm. 9.277 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Campos Lillo, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 7.719 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Casas Solé, Maestra de Talltendre (Lérida), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Puñonosa Aycart, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D. Rafael Querejeta Berasadí, Maestro de Ribaguda (Álava), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Aranda Baceiro, Maestra de Velilla de los Ajos (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Uceda Velasco, Maestra de Sotillo de la Adrada (Ávila), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para pasar a prestar servicios en la Sección preparatoria del Instituto Escuela de Madrid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Sinforiana Sánchez Lacuenza, Maestra de Oliete (Teruel), núm. 7.905 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Pozuelo del Fresno, Maestra de Villaves (Burgos), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancta de D. Rafael Querejeta y Berasadí, Maestro nacional de Ribaguda (Alava), solicitando autorización para pasar a prestar servicio en las Escuelas municipales de Bilbao, fundando su petición en el núm. 2 del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio se ha servieo conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de los corrientes, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Ricardo Gutiérrez García, Maestro nacional de Santoña (Santander);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro; y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resulto nombrar a D. Ricardo Gutiérrez García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Santoña (Santander), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 19 de Septiembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Emilio Ceide Vilar, Maestro de la Escuela de San Cipriano (Lugo);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Emilio Ceide Vilar Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Lugo, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón, en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 19 de Septiembre de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de San Cipriano (Lugo), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LUGO.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* de 27.)

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz) para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden del 13 de Septiembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de

proponer para dicha Escuela a D. Pablo García Rebollo, Maestro de la Escuela de niños núm. 2, de Almoharín (Cáceres);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden del 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pablo García Rebollo Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de niños núm. 2, de Almoharín (Cáceres), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ).

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Dominica del Río y Gutiérrez, Maestra de Ibarra Orozco (Vizcaya), alta en el segundo Escalafón, solicita se le aplique la Real orden de 28 de Junio de 1930, concediéndole plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la interesada tomó parte en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional convocadas el año 1923, figurando en la lista publicada en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL, núm. 78, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1924, con el número 472 de las opositoras aprobadas con derecho a plaza, siendo nombrada por el quinto turno Maestra en propiedad de la Escuela de Palmarejo (Las Palmas), con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima del primer Escalafón, de cuyo cargo no tomó posesión, según dice, por encontrarse enferma, extremo que justifica con un certificado facultativo.

»Que por Orden de 31 de Enero de 1929 (*Gaceta* del 2 de Marzo), en la adjudicación provisional de destinos por el cuarto turno, traslado voluntario, se dijo: «novena, alta, D.ª Dominica del Río Gutiérrez, rehabilitada mediante esta Orden, previa la justificación correspondiente, la de Ibarra (Vizcaya)», nombramiento que fué confirmado con carácter definitivo por Real orden de 22 de Abril de 1929 (*Gaceta* del 25), posesionándose la interesada de dicha Escuela, con el sueldo de 2.000 pesetas, el día 30 de Abril de 1929, y en cuyo cargo continúa con el sueldo de 3.000, desde 1.º de Julio de 1931.

»De acuerdo con lo prevenido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, la interesada, al no posesionarse de la Escuela de Palmarejo (Las Palmas), se entiende que renunció a su destino, con pérdida de los derechos adquiridos.

»Que en el nombramiento de la Sra. Del Río para la Escuela que hoy desempeña, de Ibarra-Orozco, se observan algunas anomalías, tales como la de que por una simple Orden se le declare rehabilitada, sin previo informe del Consejo de Instrucción pública; que sin figurar en las listas de Maestras interinas con derecho a la propiedad (artículos 19, 75 y 97 del Estatuto vigente) se le nombre Maestra del segundo Escalafón y que este nombramiento se verifique por el cuarto turno, traslado voluntario, como si la interesada estuviera ejerciendo otra Escuela en propiedad.

»Que si se estimara válido el nombramiento de la interesada para la Escuela que actualmente ejerce, podría ser declarada con plenitud de derechos por haber ganado plaza en oposiciones libres el año 1923, aplicándole por analogía el número 5.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 18), puesto que se trataría de una Maestra del segundo Escalafón que en oposiciones libres había logrado derechos plenos.

»Por todo lo expuesto, proponen:

»Que si se considera a D.ª Dominica del Río Gutiérrez rehabilitada por virtud de la Orden de 31 de Enero de 1929 y de la Real orden de 22 de Abril del mismo año y, por consecuencia, de ambas disposiciones, Maestra del segundo Escalafón, procede, previo informe del Consejo de Instrucción pública, declararla con plenitud de derechos, por haber ganado plaza en las oposiciones libres de 1923 y por analogía a lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930, disponiendo su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima, con la fecha del día en que recaiga resolución en el presente expediente.

»Visto el anterior extracto, resulta:

»1.º Que por figurar en la relación de opositoras de las celebradas en 1923, fué nombrada la Sra. Del Río, por el quinto turno de los señalados en el Estatuto vigente, para la Escuela de Palmarejo.

»2.º Que no se posesionó de la mencionada Escuela; y

»3.º Que, sin previa rehabilitación, se le nombre en 31 de Enero de 1929 para la Escuela que actualmente desempeña como alta en la novena categoría y con el sueldo de 2.000 pesetas.

»Considerando que la Sra. Del Río, al no posesionarse de la Escuela para la que fué nombrada, como comprendida en la lista de las oposiciones de 1923, perdió todos sus derechos que de tal nombramiento pudieran derivarse y, únicamente, en su caso, podría adquirirlos previo expediente reglamentario y nunca en la forma que lo fué;

»Considerando que aunque se diera por válido por una Orden de propuesta provisional de destinos, lo que ya es excepcional y anómalo, nunca pudo serlo como si perteneciera al turno de interinos, ya que ni figuraba en las listas formadas al efecto y su primer nombramiento lo fué en virtud de serlo en las listas de las citadas oposiciones;

»Considerando que, evidentemente, no se han cumplido las formalidades raglamentarias para la rehabilitación y propuesta acordada por Orden de 31 de Enero de 1929, que, además, lo fué por turno que en manera alguna le correspondía, dado que no se hallaba prestando servicios ni pertenecía al turno de interinos;

»Considerando que, por tanto, se cometió al menos grave error y se demostró posible ignorancia al formular tal propuesta, con perjuicio de la Administración al otorgar sueldo y destino a quien no tenía derecho reconocido y, tal vez, con daño de un tercero, que pudo obtener la Escuela que se adjudicó indebidamente a la Sra. Del Río;

»Considerando que en repetidos expedientes ha hecho notar este Consejo alguna posible anomalía en la provisión de Escuelas en fechas anteriores al advenimiento de la República e interesado se exigieran responsabilidades si procedía;

»Considerando que en estricta aplicación de lo prevenido procedería dejar sin efecto el nombramiento de la Sra. Del Río en tal forma acordado, si bien sería hacerle responsable de los errores de la Administración, pues hay que suponer que se limitó a solicitar su nombramiento y la responsabilidad la contrae el que le propuso y acordó,

»Este Consejo entiende:

»1.º Que se deje en suspenso la declaración del derecho que reclama la Sra. Del Río.

»2.° Que la misma incoe en la forma reglamentaria el expediente de rehabilitación, que deberá ser minuciosamente informado por los organismos provinciales y por este Consejo; y

»3.° Que se instruya expediente al Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas que en dicha fecha se hallaba al frente de la misma y tal propuesta formulara, debiendo hacerse constar si la petición que motivó la misma se hizo por conducto de la Sección administrativa e intervención que este organismo provincial tuviera en la tramitación e informe reglamentario.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Villanueva de la Jara, D. Ramón Perona Escribano, hoy en situación de jubilado, interesa que, revisado su expediente, le sea aplicada la Real orden de 27 de Abril de 1921, restituyéndole al lugar que tenía en el Escalafón antes de la publicación de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921 y Real orden de 6 de Junio de 1922, dictada en ejecución de los mismos, otorgándole los ascensos que por razón del puesto que pretende le hubieran correspondido hasta el 20 de Abril de 1931 en que fué jubilado por haber cumplido la edad de setenta y dos años.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que teniendo en cuenta:

»1.° Que por haber pertenecido el reclamante a los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, le es de aplicación el art. 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.

»2.° Que aunque se dispuso por Real orden de 27 de Abril de 1921 la no aplicación de la de 16 de Marzo de 1920 a varios Maestros, entre ellos el Sr. Perona, la misma no fué aplicada por entender que no podía derogar el citado art. 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que fué declarado en todo su vigor por el de 7 de Octubre de 1921.

»3.° Que colocado el solicitante en el lugar que conforme a los mencionados Decretos le correspondía e interpuestos recursos contencioso-administrativos, por uno se declaró incompetente el Tribunal Supremo y por otro se mandó restituir a los lugares que tenían en anteriores Escalafones a otro grupo de demandantes, entre ellos no figuraba el Sr. Perona.

»4.° Que solicitado por varios Maestros ser incluídos en el apartado 2.° del fallo de la sentencia, fué desestimada la petición e incoado recurso, el Tribunal Supremo declaró firmes y subsistentes las Reales órdenes denegatorias de este Ministerio, y por ello proponen:

»*a)* Que no procede aplicar al Sr. Perona la Real orden de 27 de Abril de 1921 por haber sido derogada por el Decreto de 7 de Octubre de 1921, que declaró vigente el art. 26 del de 4 de de Junio de 1920.

»*b)* Que estando comprendido el interesado en el citado artículo 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, su colocación tenía que ajustarse a la Real orden de 16 de Marzo del mismo año.

»*c)* Que únicamente procedería restituir al Sr. Perona al lugar que tenía antes de la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, en el caso que su nombre figurara incluído en el núm. 2.° del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 y que, en su consecuencia, se manifieste al Sr. Perona que se atenga a lo resuelto por Real orden de 6 de Junio de 1922.

»La Asesoría jurídica informa que examinada la solicitud de D. Ramón Perona Escribano, Maestro nacional, pidiendo que sea revisado su expedien t y colocado en el puesto del Escalafón que, a su juicio, le corresponde, con arreglo a las disposiciones que cita.

»El informe y propuesta que hace sobre dicha instancia la Sección correspondiente es tan claro y terminante, y está tan extenso y bien fundamentado para demostrar la falta de razón del solicitante, que la Asesoría considera innecesario extenderse en razonamientos para fundamentar su opinión, coincidente en el criterio de la Sección, ya que tendría que reproducir lo expuesto por aquélla. En su consecuencia, se limita a manifestar procede desestimar la petición del Sr. Perona, a todas luces improcedente, de acuerdo con lo propuesto por la Sección;

»Visto el informe de la Asesoría jurídica,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente seguido a la Maestra de Albendiego (Guadalajara), D.ª Francisca Vargas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara remite el expediente instruído a D.ª Francisca Vargas, Maestra de la Escuela de Albendiego, proponiendo se le aplique a la aludida Maestra la corrección de separación de la enseñanza por término de un año, con pérdida durante ese tiempo de los derechos inherentes a su cargo, y que al volver a la enseñanza sea en distinta localidad a la que actualmente sirve, por su incompatibilidad con el vecindario, por considerar que la Inspección ha sido demasiado benévola al proponer se le impusiera la corrección que señalan las sanciones 3.ª y 4.ª del Estatuto del Magisterio, con la accesoria de la devolución de los haberes devengados desde el 30 de Mayo hasta el 8 de Junio del año actual, así como que se le declare incompatible con el vecindario.

»La Inspección de Primera enseñanza, en virtud de denuncia de varios vecinos de Albendiego, propuso fuera impuesta a la referida Maestra la sanción 3.ª de las señaladas en el Estatuto vigente, consistente en represión pública, con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, y que se le declarase incompatible con el vecindario, propuesta con la que el Consejo provincial de Primera enseñanza hubo de mostrar su conformidad en 2 de Junio último, que no fué resuelta ni remitida al Ministerio, por que a consecuencia de nueva denuncia formulada por vecinos de la repetida localidad continuó ampliándose el expediente, dando lugar a las propuestas de la Inspección y Consejo provincial anteriormente señaladas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no quedan bien justificados los cargos que a la Maestra denunciada atribuyen los denunciantes; hay hechos como los que afectan a la honorabilidad, achacándole inmoralidades, que no han quedado probados suficientemente. No ven tampoco el Negociado y la Sección que dicha Maestra haya hecho objeto a la Inspección de Primera enseñanza de desconsideraciones de tal índole que merezcan un fuerte castigo; al defenderse ha cometido incorrecciones que pueden considerarse como faltas de

disciplina o de respeto a la superioridad, pero no acusa la gravedad que le da el Consejo provincial.

»Es indudable también que la política toma parte en los hechos figurados en el expediente, documentos unos favorables y otros adversos a la denunciada. Lo que se nota con toda claridad es que de continuar la aludida Maestra desempeñando su actual cargo en dicha localidad habrían de continuar las quejas y las denuncias por tiempo indefinido, creándose por ello una situación difícil para la enseñanza, la Maestra y el vecindario.

»Por todo ello el Consejo propone que se ordene a la Inspección de Guadalajara la incoación urgente del expediente de incompatibilidad con el vecindario a la Maestra de que se trata y lo remita, para que en el curso próximo quede normalizada la situación de aquella Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a quienes se exigirá acuse de recibo para su remisión a esta Dirección general, y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente de revisión del gubernativo que se instruyó al Maestro que fué de Teror (Las Palmas), D. Manuel Tarife Tejera, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de revisión del gubernativo que se instruyó al Maestro que fué de la Escuela de Teror (Las Palmas), D. Manuel Tarife Tejera, mandado instruir por Orden de 31 de Enero último, inserta en el Boletín Oficial de 11 de Marzo;

»Teniendo en cuenta que aparecen comprobados los cargos que se le formularon en el expediente que motivó la separación, los cuales son de tal índole que no aconsejan que el citado Maestro desempeñe por ahora la función docente primaria, que el mismo era reincidente y que la Inspección hace constar que caso que el Sr. Tarife consiguiera su reingreso no podría desempeñar Escuelas en aquella isla, ya que en cualquier localidad encontraría la misma hostilidad por parte del vecindario,

»Este Consejo entiende que no procede la revisión y confirmar, por tanto, la sanción que le fué impuesta por Real orden de 14 de Febrero de 1930.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

En el expediente de que más adelante se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 13 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de León remite el expediente de incompatibilidad, convertido después en gubernativo, instruído al Maestro de Villanueva del Condado, D. Esteban Verduras.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que en virtud de denuncia suscrita por numerosos vecinos de la localidad, en la que se manifiesta que este Maestro no tiene capacidad ni cultura para regentar una Escuela; que la enseñanza se encuentra en el mayor abandono, y que, además, el Sr. Verduras, por su conducta particular, se ha conquistado las antipatías del vecindario, que unánimemente desea su desaparición de Villanueva del Condado, instruyéndose por la Inspección expediente de incompatibilidad a este Maestro.

»Que comprobados los cargos de la denuncia, la Inspección encontró motivos para convertir en gubernativo dicho expediente de incompatibilidad, estimando que aunque el traslado del Sr. Verduras resolviera el conflicto creado por su actuación en dicha localidad, es casi seguro que crearía otro análogo en el pueblo al que se le destinara.

»Que como sanción por la conducta de este Maestro la Inspección pide que se le obligue a solicitar su jubilación, ya que cuenta con más de sesenta y cinco años y treinta y dos de servicios abonables.

»Que no parece exista mejor solución para resolver este caso, pues es pequeño el perjuicio que se causa al interesado, y es seguro que su continuación en la enseñanza es ineficaz y aun perjudicial por todos conceptos para la localidad en que ejerza su profesión.

»Visto el art. 168 del Estatuto, y el art. 49 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, referentes a las jubilaciones y pensiones de los funcionarios del Estado,

»Este Consejo estima que procede jubilar al Maestro mencionado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que deberá exigirse acuse de recibo para su remisión a este Ministerio, y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Los Ángeles, Ayuntamiento de Brión (La Coruña), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente informe:

«La Inspección de Primera enseñanza de La Coruña remite expediente gubernativo instruído al Maestro de Los Ángeles, Brión, D. José Vara Hernández.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que numerosos vecinos de la localidad denuncian a este Maestro, lamentándose del abandono en que tiene la Escuela y la enseñanza.

»Que instruído expediente gubernativo al mismo se le formulan los siguientes cargos: que tiene completamente abandonada la enseñanza, no residiendo de hecho en Los Ángeles, y que, en la fecha de la denuncia, lleva más de un mes sin haber abierto la clase, abandono éste frecuente y reiterado en él; que las pocas veces que concurre a la Escuela permanece en ella dormido u ocupado en trabajos ajenos a la enseñanza; que en la visita extraordinaria girada por la Inspección se ha comprobado que las últimas anotaciones de asistencia alcanzan sólo al 27 de Febrero, apreciándose que no ha hecho caso de sus recomendaciones, y que ningún padre de familia quiere enviar a sus hijos a la Escuela, en vista de tal abandono.

»El Sr. Vara no ha contestado al pliego de cargos y se ignora su paradero, por lo que la Inspección requirió a la Sección administrativa para que fuera suspenso de haberes, y al Consejo provincial de Primera enseñanza para que designara Maestro sustituto temporal.

»Que este Maestro es reincidente, pues ya le fueron instruídos otros expedientes, por los que se le impusieron diversas correcciones.

»Que tanto el Consejo local como la Inspección informan desfavorablemente.

»Que aun sin tener en cuenta las reiteradas faltas de este Maestro, sólo por el último abandono de destino y la dejación que hace de su derecho a defenderse dejando de contestar al pliego de cargos y ocultando su paradero,

»Este Consejo estima que se está en el caso de aplicarle lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto, separándole definitivamente de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que deberá exigirle acuse de recibo para su remisión a este Ministerio, y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elena Pozuelo, Maestra de Villavés (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 de Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Teófila Villanueva Marcuello, Maestra de Villafranca (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Claudia María Carabantes, Maestra de Canencia, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el oficio de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en el que manifiesta se conceda la consideración de pensionado a D.ª Josefina Viñuela Bordallo, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Magán (Toledo), para especializarse en la enseñanza de párvulos en Bélgica durante tres meses,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Sra. Viñuela el permiso solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia de D.ª Mercedes Ibot León, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 2, de Puebla de los Infantes, de esa provincia, en la que solicita permiso para matricularse como alumna oficial en el Centro de Estudios de Historia de América, recientemente creado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Ibot.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. Luis Ignacio Sanz Mata, Maestro nacional de Cella, de esa provincia, solicitando permiso para cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Sanz Mata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia de D. José Ribera Montes, Maestro nacional y Director de la Escuela graduada de niños de Alcoy, de esa provincia, solicitando permiso para ampliar estudios y perfeccionar métodos y prácticas de educación en las Escuelas nacionales de Valencia y su provincia, durante un período máximo de tres meses, a contar desde mediados del próximo Octubre,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Ribera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Joaquín Jara Rey solicitando la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de La Coruña y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Jara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Matías Salas Ontiveros solicitando la dispensa de defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Madrid y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Salas Ontiveros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 29 de Octubre de 1932 — Núm. 116

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Ayudantes del Departamento de Patología Quirúrgica.—Página 690.*
Nombramiento de Alumno interno.—Página 690.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 690.*
SUBVENCIONES.—*Concedida para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 690.*
Idem para gastos del Laboratorio de Enseñanza del Arte de la Universidad de Sevilla.—Página 690.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Designación de Secretario adjunto del de la Universidad de Verano.—Página 690.*
Aprobación de presupuesto.—Página 690.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Permutas concedidas.—Página 691.*
Prórroga para toma de posesión.—Página 691.
Vacante a concurso de traslación.—Página 691.
Anuncio de la misma.—Página 691.
PROFESORADO ESPECIAL . — *Quinquenio concedido.—Página 692.*
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 692.*
AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 692.*
INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento.—Página 692.*
Traslados.—Página 692.
Excedencia.—Página 693.
ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisión de Director.—Página 693.*
Nombramiento de Directores y Secretarios.—Página 693.
Dimisión admitida a Secretario.—Página 693.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Profesores interinos.—Página 693.*
Excedencia de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 694.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Concurso para provisión interina de Cátedras. Página 694.*
Autorizaciones para continuar estudios por el Plan 1912.—Página 694.
Desestimación de instancias solicitando cursar la carrera por el Plan anteriormente mencionado. — Página 694.
Anuncios de Cátedras para su provisión interina por concurso.—Página 695.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios para provisión de plaza en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 696.
Resoluciones de instancias de alumnos de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 696.
Idem de consulta sobre estudios de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 697.
Idem de instancias de alumnos de la de Ingenieros de Minas sobre dispensas de asignaturas.—Página 697.
Idem íd. íd. de la de Ayudantes facultativos de Minas de Mieres, en solicitud de continuación de estudios.—Página 697.
Idem íd. íd. de la de Ingenieros Agrónomos, acerca de matrículas, exámenes y dispensa de asignaturas, etcétera.—Página 697.
Idem íd. íd. de la de Peritos Agrícolas, sobre dispensa de edad y de aprobación de grupos de asignaturas.—Página 698.
Resolución de instancia de alumno de la de Ayudantes de Obras públicas sobre autorización para presentarse a examen en convocatoria de 1933. Página 698.

Sección de Formación profesional

Nombramientos de Presidente y de Vocal de Patronatos locales.—Página 698.
Resolución de expediente sobre excedencia de Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 698.
Autorización para instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de Castellón en locales sobrantes de la de Artes y Oficios Artísticos.—Página 699.
Autorización para traslado de enseres, útiles, mobiliario, etc., de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Madrid al edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias.—Página 700.
Autorización al Presidente del Patronato local de Madrid para posesionarse de los Talleres del Pabellón sito en la calle de los Mártires de Alcalá del edificio anteriormente mencionado.—Página 700.
Resolución de instancia de alumnos de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo, de Madrid, reclamando contra nuevo horario de clases.—Página 700.
Idem favorable de peticion de alumnos de la Escuela de Aparejadores de Obras, acerca de local en la calle de San Mateo.—700.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 700.*
Resolución de expediente de concurso de traslado y nombramientos de Profesores.—Página 701.
Excedencia.—Página 701.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 701.*
AUXILIARES.—*Excedencias.—Página 701*
AYUDANTES.— *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 702.*
ALUMNOS.—*Resolución de consultas sobre prácticas de enseñanza por los que siguen el plan de estudios de 1914.—Página 702.*
Idem íd. acerca de concesión de matrículas de honor.—Página 702.
ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 702.*
Nombramiento de Directora.—Página 703.
Aprobación de proyecto de obras en el edificio de la Escuela Normal de Burgos.—Página 703.
Ascensos y amortizaciones de Inspectoras de orden y clase.—Página 703.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente instruído con motivo de denuncias contra el Inspector de Lugo.—Página 703.*
Nombramiento.—Página 704.
Excedencia.—Página 704.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 7.ª —Enseñanzas Universitaria y Superior

HOSPITALES CLINICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mariano García Herrero Ayudante de operaciones del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 24, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Bravo y Oliva alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, adscrito a la Sección de Laboratorios, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. José Vallejo y Sánchez, Catedrático de Lengua y Literatura latinas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, para hacer durante nueve meses estudios de Métrica y sintáxis latinas en Inglaterra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto del Estado para el ejercicio económico del año 1932, en su capítulo 9.º, artículo único, concepto 37, subvención para gastos suplementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con ocasión de la reforma de la misma. (Para la organización de las nuevas enseñanzas mediante acumulación de Cátedras y encargados de curso),

Este Ministerio se ha servido disponer que se libre la cantidad de 45.000 pesetas, correspondientes a los tres últimos trimestres del año económico actual, en concepto «en firme» y a favor del Habilitado de la Universidad Central, D. Carlos Roda Hezode, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el Presupuesto de este Departamento ministerial correspondiente al ejercicio económico de 1932, en su capítulo 10, artículo único, concepto 8.º, la cantidad de 6.000 pesetas, para los gastos del Laboratorio de enseñanza del Arte, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre dicha cantidad de 6.000 pesetas, para gastos del Laboratorio de enseñanza del Arte, de la referida Universidad, en concepto «en firme», y a favor de D. Pedro Castro Barea, Administrador del Patronato de la mencionada Universidad y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato de la Universidad de verano, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. José Antonio Rubio Sacristán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, Secretario adjunto de dicho Patronato, autorizándole a residir en Madrid durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año, y sin pérdida por ello de ninguno de sus derechos como Catedrático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el Presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el presupuesto del Patronato universitario de la Universidad de Zaragoza, correspondiente al año académico de 1932 a 1933, ascienden sus ingresos como sus gastos a la suma de 459.650,10 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto se ajusta a lo ordenado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto del Patronato de la Universidad de Zaragoza y que se le remita al mismo un ejemplar del presupuesto debidamente diligenciado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos, formuladas por los Catedráticos numerarios de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Elche y Osuna, D. Miguel Durán Aguilar y D. Joaquín Vela Gonzalo;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos, formuladas por los Catedráticos numerarios de Agricultura, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Santander y Vigo, respectivamente, D. José Antonio Botella Domínguez y D. Simón Paniagua Sánchez.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. S.: Vista la instancia de D. Raimundo Rodríguez Rebollo, Catedrático electo de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, en súplica de que se le prorrogue el plazo posesorio de dicha Cátedra por razones de enfermedad, que justifica;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición, concediendo al interesado un mes de prórroga para la toma de posesión de dicha Cátedra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su último titular, que la obtuvo por permuta y su anterior por oposición libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su último titular, que la obtuvo por permuta y su antecesor por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder a D. Herminio Torres Martínez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del quinto quinquenio, vencido el día 9 del pasado mes de Septiembre, sobre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar los siguientes encargados de curso para las Cátedras que se indican en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega:

D. Félix Baños Correa: Filosofía. Licenciado en Historia y Abogado.

D. Claudio Infanzón Sánchez: Geografía e Historia. Oposiciones aprobadas con un voto.

D. Enrique Noreña González: Literatura. Ayudante del Instituto de Santander.

D. Fernando Cuevas Díaz: Física y Química. Licenciado en Ciencias.

D. Joaquín Sánchez Losada: Matemáticas. Licenciado en Ciencias físicas. Ayudante del Instituto de Santander.

D. Abel Ramos Escudero: Historia Natural. Licenciado en Ciencias Naturales. Ayudante del Instituto de Santander.

D. Ernesto Fernández Faz: Agricultura. Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Ayudante del Instituto de Alcoy.

D. Vicente Pedregal: Francés. Ha estado en Francia y Suiza.

D. Ramón Gallego Urrutia: Latín. Licenciado en Letras. Catedrático interino.

D. Ricardo Bernardo Pérez: Dibujo. Profesor de Dibujo.

D. Luis Vela Martín: Educación física. Doctor en Medicina y Profesor de Educación física.

D. Manuel Breñosa Rodríguez: Encargado de curso para substituir a los Catedráticos de Ciencias. Licenciado en Ciencias. Profesor en Artes y Oficios.

Doña María Aparicio Frías: Encargada de curso para substituir a los Catedráticos de Letras. Licenciada en Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, por haber sido trasladado a Oñate el que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de dicha disciplina del referido Instituto local de Ibiza a D. Fernando García Fernández, número uno de los aspirantes en expectativa de destino de dicha asignatura, con el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don José Romero Filgueira, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita su traslado al de Avilés,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por tanto, nombrar al referido señor Romero Filgueira Profesor de Francés del Instituto local de Avilés, en la actualidad vacante.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Jenaro Fernández Santamaría, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita su traslado al de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión y, por tanto, nombrar al referido señor Fernández Santamaría Profesor de Historia Natural del Instituto de Oñate, en la actualidad vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Lorenzo Miranda Morán, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al referido señor Miranda Morán la excedencia en su cargo de Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Madridejos, por un año como mínimun y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por D. Federico Alicar, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro a D. Joaquín Gaite Veloso, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro a D. José Becerril Madueño, con la gratificación anual de 350 pesetas, con cargo al capítulo 7.º artículo único, concepto 13, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro a D. Miguel González Carrillo, con la gratificación anual de 275 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro a D. José M.ª Frontera de Haro, con la gratificación anual de 275 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro a D. Francisco Astruga Cantalapiedra, con la gratificación anual de 275 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación de D. Jacobo Hontoria González, Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, en la que presenta la renuncia de dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones en que formula su petición, ha tenido a bien admitir al referido señor Hontoria González la dimisión del cargo de Secretario de aquel Instituto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de León, la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docen-

te para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del Grado profesional, creadas por Decreto de 15 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Fernando Lacarra Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra de Física y Química; D. Luis Corral y Ramón, de la de Cálculo comercial; D. Luis Corral y Feliú, de la de Legislación mercantil comparada; D. Francisco Díaz Madroñero y Abad, de la de Alemán, y de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, D. Casto Gómez Domínguez, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo en las condiciones que determina la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie concurso por término de veinte días naturales, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del correspondiente anuncio, para proveer interinamente dos Cátedras de Geología, Botánica y Zoología, vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León y Córdoba: una de Agricultura y Selvicultura, Plantas pratenses y forrajeras y Economía rural de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; la de Química inorgánica, orgánica y Análisis químico vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, y cuatro Cátedras de Patología general, Exploración clínica y Patología de los animales de abastos y aves, de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Domínguez Martínez, solicitando le sea válida la matrícula efectuada de las asignaturas del primer curso de la carrera de Veterinaria por el Plan de estudios de 27 de Septiembre de 1912, por estar en posesión del título de Bachiller expedido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza el 22 de Junio de 1927, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Domínguez Martínez, previa justificación en ese Centro de haber terminado sus estudios del Bachillerato antes de comenzar el curso de 1931-32.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno de ese Centro docente D. Primo Martín Sánchez, solicitando se le autorice para continuar sus estudios de la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Martín Sánchez, siempre que éste justifique por medio de la correspondiente certificación académica personal que terminó los estudios del Bachillerato universitario de Ciencias antes de 1.º de Octubre de 1931.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

———:o:———

Vista la instancia que elevan a este Ministerio los alumnos de ese Centro docente D. Antonio Raposo, D. Juan Riquelme, D. Pedro Rodríguez, D. Longinos Maqueda, D. Severiano Bello, D. Emilio Salazar, D. Miguel Gil, don Eduardo Cimadevila, D. Angel Martínez y D. Eustaquio de Juan, solicitando se les conceda el cursar la carrera de Veterinaria por el Plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aun cuando terminaron sus estudios del Bachillerato en los exámenes de Enero y Junio del año actual, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912 a los alumnos que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen que estaban en posesión del título de Bachiller por el Plan antiguo o del de Bachiller universitario, y no concurriendo en los solicitantes las condiciones exigidas por dicha disposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Antonio Raposo y los demás alumnos de ese Centro docente que suscriben dicha petición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Bernardo González Liria, solicitando se le conceda el cursar la carrera de Veterinaria por el Plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1927, aun cuando terminó

sus estudios del Bachillerato universitario en el mes de Enero del año actual, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912 a los que al comenzar el curso 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el Plan antiguo, o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Bernardo González Liria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno de ese Centro docente, D. José Fernández Velasco, solicitando se le conceda el cursar la carrera de Veterinaria por el Plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aun cuando terminó sus estudios del Bachillerato universitario en el mes de Enero del año actual, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, no concurriendo en el solicitante las condiciones exigidas por dicha disposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. José Fernández Velasco.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Mariano Santos Sevilla, solicitando se le conceda el cursar la carrera de Veterinaria por el Plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aun cuando terminó sus estudios del Bachillerato universitario en el mes de Enero del año actual, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el Plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Mariano Santos Sevilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Domingo Monroy Fernández, solicitando se le conceda el cursar la carrera de Veterinaria por el Plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aun cuando terminó sus estudios del Bachillerato universitario en el mes de Enero del año actual, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por le Plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el Plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Domingo Monroy Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Leandro Cabello Carbajo, solicitando se le conceda cursar la carrera de Veterinaria por el Plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, aun cuando terminó sus estudios del Bachillerato universitario en el mes de Enero del año actual, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el Plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Leandro Cabello Carbajo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932. *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

ANUNCIOS

Se encuentran vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León y Córdoba las Cátedras de Botánica, Zoología y Geología, que han de proveerse con carácter interino y por concurso entre Doctores en Ciencias.

Dichas plazas están dotadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas, entendiéndose que esta asignación sólo es por el actual ejercicio económico y a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dicho ejercicio para el pago de estas atenciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo reunir los requisitos siguientes: Estar en posesión del título de Doctor en Ciencias, ser español o naturalizado en España, mayor de veintitrés años y carecer de antecedentes penales.

También acreditarán y acompañarán a su petición los trabajos de investigación y experimentación relacionados con la Cátedra objeto de este concurso, así como los libros, folletos, monografías de índole científica y labor de divulgación; certificación o documentos que justifiquen la labor pedagógica realizada en Centros nacionales o extranjeros, y cuantos documentos deseen acompañar y que estimen necesarios para la depuración de méritos de los concursantes.

Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Se encuentra vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Agricultura y Selvicultura, Plantas pratenses y forrajeras y Economía rural, que ha de proveerse con carácter interino y por concurso entre Ingenieros Agrónomos y de Montes.

Dicha plaza está dotada con la indemnización anual de 6.000 pesetas; entendiéndose que esta asignación sólo es por el actual ejercicio económico y a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dicho ejercicio para el pago de estas atenciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo reunir los requisitos siguientes: Estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o de Montes, ser español o naturalizado en España, mayor de veintitrés años de edad y carecer de antecedentes penales.

También acreditarán y acompañarán a su petición los trabajos de investigación y experimentación relacionados con la Cátedra objeto de este concurso, así como los libros, folletos, monografías de índole científica y labor de divulgación; certificación o documentos que justifiquen la labor pedagógica realizada en Centros nacionales o extranjeros, y cuantos documentos deseen acompañar y que estimen necesarios para la depuración de méritos de los concursantes.

Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Se encuentra vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico, que ha de proveerse con carácter de interino y por concurso entre Doctores en Ciencias.

Dcha plaza está dotada con la indemnización anual de 6.000 pesetas, entendiéndose que esta asignación sólo es por el actual ejercicio económico y a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el Presupuesto para dicho ejercicio para el pago de esta atención.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo reunir los requisitos siguientes: Estar en posesión del título de Doctor en Ciencias, ser español o naturalizado en España, mayor de veintitrés años y carecer de antecedentes penales.

También acreditarán y acompañarán a su petición los trabajos de investigación y experimentación relacionados con la Cátedra objeto de este concurso, así como los libros, folletos, monografías de índole científica y labor de divulgación; certificación o documentos que justifiquen la labor pedagógica realizada en Centros nacionales o extranjeros, y cuantos documentos deseen acompañar y que estimen necesarios para la depuración de méritos de los concursantes.

Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Se encuentran vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba las Cátedras de Patología general y Exploración clínica y Patología especial de esporádicas de animales de abastos y aves, que han de proveerse con el carácter de interinos y por concurso entre Veterinarios y Doctores en Zootecnia.

Dichas plazas están dotadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas; entendiéndose que esta asignación sólo es por el actual ejercicio económico y a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el presupuesto para dicho ejercicio para pago de estas atenciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo reunir los requisitos siguientes: Estar en posesión del título de Veterinario o del de Doctor en Zootecnia, ser español o naturalizado en España, mayor de veintitrés años y carecer de antecedentes penales.

También acreditarán y acompañarán a su petición los trabajos de investigación y experimentación relacionados con la Cátedra objeto de este concurso, así como los libros, folletos, monografías de índole científica y labor de divulgación; certificación o documentos que justifiquen la labor pedagógica realizada en Centros nacionales o extranjeros, y cuantos documentos deseen acompañar y que estimen necesarios para la depuración de méritos de los concursantes.

Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 19.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia, y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Vocales: D. Camilo Vega, D. Félix Oraá, D. Andrés Bengoa, D. Bernardo Lassaletta y D. Luis Beraza.

Suplentes: D. José Martínez Roca, D. Vicente Balanzategui, D. Francisco Millán Perrín, D. Ramón Oliveras Massó y D. Enrique Retuerto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Vistas las instancias suscritas por los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Tomás P. Rubio y otros en solicitud de que se les conceda prórroga de un año para continuar sus estudios, así como la autorización necesaria para poderse matricular fuera de

plazo de matrícula como alumnos oficiales en el actual curso con derechos sencillos.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Tomás P. Rubio y otros.

Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Quintana Martínez, en solicitud de segunda prórroga por un año, para completar el primer curso de la carrera de Ingeniero Industrial.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Quintana Martínez.

Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

———:o:———

Vista su comunicación respecto al caso en que se encuentran varios alumnos de esa Escuela que siguen sus estudios por el Plan de 1926, modificado en 1927 y 1931, y si se puede estimar de aplicación a ellos el artículo 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, en virtud del cual pierde su derecho a continuar la carrera de Ingeniero Industrial el alumno que no cumpla los requisitos que en dicho artículo se determina,

Esta Dirección general ha resuelto se atenga a la Orden de esta Dirección de 5 de Agosto de 1932.

Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

———:o:———

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros de Minas D. Antonio Caso Montaner, en la que solicita se le conceda la dispensa del inglés, única asignatura de ingreso que le falta por aprobar a fin de poder matricularse como alumno oficial de primer año.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del alumno de la Escuela de Ingenieros de Minas D. Antonio Caso Montaner, con la condición de aprobar el inglés antes que la asignatura de primer año.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

———:o:———

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros de Minas D. Manuel Serralta Benito, solicitando dispensa del francés, única asignatura de ingreso que le falta a fin de matricularse como alumno oficial de primer año.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Manuel Serralta Benito, con la condición de aprobar el francés antes que las asignaturas de primer año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los alumnos de tercer curso de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Mieres D. Nicanor Escosura Hervía y D. Eduardo García Hervía, en solicitud de que se les autorice para continuar sus estudios un año más, por haber sido suspensos durante tres años de las asignaturas de Topografía y Transportes.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de los alumnos del tercer curso de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas de Mieres D. Nicanor Escosura Hervía y D. Eduardo García Hervía.

Lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

———:o:———

Vista la instancia de D. Antonio M.ª Sbert y Massenet, alumno de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, en la que solicita que la Orden de 9 de Diciembre de 1931 procedente del Ministerio de Economía se considere aplicable en cualquier fecha, pudiendo, en consecuencia, el interesado examinarse escalonadamente de las asignaturas pendientes de aprobación, matriculándose en ellas en el corriente mes de Octubre.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio M.ª Sbert y Massenet, y que pueda examinarse de las asignaturas que le faltan, matriculándose durante el mes de Octubre corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vistas las instancias de varios alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, solicitando dispensa de algunas asignaturas para poder matricularse en el primer año.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición a todos aquellos alumnos aspirantes a ingreso que les falte por aprobar dos o más asignaturas, concediéndoles únicamente a los que les falte una sola el poder matricularse en el primer año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vista la instancia de D. Jesús Delgado Merlo, alumno oficial de cuarto curso de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, solicitando dispensa de la asignatura de Motores y Máquinas Agrícolas e Hidráulica general y agrícola y ser incorporado al plan de 1928.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Jesús Delgado Merlo, alumno oficial de cuarto curso, y que se acoja al plan de 1928, con la condición de que al concluir sus estudios figure el último en el orden de salida de los alumnos de dicha promoción al terminar los exámenes de Proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vista la instancia de D. Julio Sánchez Díaz, alumno oficial de tercer curso de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, solicitando que, habiéndole quedado dos asignaturas del tercer curso de «Microbiología» y «Electrotecnia», y teniendo aprobada la de «Química Agrícola» perteneciente al cuarto curso, por haber sido acomodado al último Plan de estudios, se le admita la matrícula condicional de las cinco asignaturas restantes del cuarto curso y las dos que le faltan del tercero.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del alumno oficial D. Julio Sánchez Díaz, procedente de otro Plan de estudios, y que pueda matricularse en las asignaturas de cuarto curso y en «Electrotecnia», en sustitución de «Química Agrícola», quedando dispensado de asistir a la clase de «Microbiología», que deberá aprobar antes que las asignaturas de cuarto curso.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vista la instancia del aspirante a ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas D. Pedro Ferrero Marentes, solicitando que, teniendo aprobados los grupos A. B. C. y D., y no teniendo la edad reglamentaria, se le dispense de ésta para continuar sus estudios como alumno oficial.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del aspirante a ingreso D. Pedro Ferrero Marentes, por no tener la edad reglamentaria para ser matriculado como alumno oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vistas las instancias de varios alumnos de ingreso de la Escuela de Peritos Agrícolas, en las que solicitan dispensa de aprobación de algunos grupos de asignaturas de dicha Escuela para ser matriculados en primer año.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se desestimen las instancias en las que se solicita dispensa de aprobación de alguno de los grupos A. B. y C. de ingreso en dicha Escuela.

2.º Que se acceda a matricular condicionalmente como alumnos con dispensa a los que les falten por aprobar el examen de Dibujo lineal, a los cuales se les concederá examen extraordinario en el mes de Enero próximo, siendo los aprobados matriculados definitivamente.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan Ansuátegui Fabregat, solicitando poder presentarse a examen en la convocatoria de ingreso del año 1933, toda vez que en la fecha oportuna quedó incluído con el número 19 en la relación de candidatos que reglamentariamente podían examinarse en la convocatoria del año 1932, cuyo derecho no pudo ejercer por encontrarse enfermo.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Juan Ansuátegui Fabregat, aspirante a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante al Vocal del mismo D. Jesús Villazón Menéndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Segovia, en representación de la Escuela Elemental de Trabajo, al Profesor de la misma D. Pedro Anadón Mayayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia promovida por D. Olegario Fernández Baños, Profesor numerario electo de Ampliación de Matemáticas de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, por nombramiento, en virtud de reingreso, expedido en 30 de Mayo último, solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de Julio de 1931, que le concedió derecho al reingreso, y se declare prorrogado el plazo de diez años de la excedencia voluntaria, que obtuvo por Real orden de 25 de Abril de 1923, y vista igualmente otra instancia del

mismo interesado, solicitando prórroga de plazo para posesionarse del indicado destino de Tarrasa;

Resultando que de los antecedentes que existen en el Negociado respectivo de este Ministerio, el señor Fernández Baños fué nombrado en virtud de permuta, aprobada por Orden de 25 de Mayo de 1931, Profesor numerario del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Junio siguiente y cesó el 14 del mismo mes para posesionarse de una plaza de Catedrático en la Universidad de Santiago.

Resultando que posteriormente le fué concedida al interesado la excedencia voluntaria en el Profesorado de las Escuelas Industriales, hoy Escuelas Superiores del Trabajo, por Real orden de 25 de Abril de 1923, o sea dos años después de haber cesado en el último cargo que desempeñara en las Escuelas Superiores del Trabajo;

Resultando que en 9 de Junio de 1931, el señor Fernández Baños solicitó reingresar en el servicio activo de la enseñanza en las Escuelas de Trabajo, reingreso que le fué concedido por Orden ministerial de 21 de Julio de 1931, hallándose desde entonces en expectación de vacante del segundo grupo, «Ampliación de Matemáticas»;

Resultando que la primera vacante ocurrida del mencionado grupo fué la de Tarrasa, para la que fué seguidamente nombrado por Orden de 30 de Mayo de 1932;

Visto el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y la Ley de Excedencias del Profesorado de 27 de Julio de 1918;

Considerando que el cese del señor Fernández Baños en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, verificado en 14 de Junio de 1921, sin previa autorización de la Superioridad ni renuncia por parte del interesado, supone un abandono de destino en las circunstancias previstas en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, aun en el caso de que el interesado solicitara la excedencia antes de su cese;

Considerando que ni en tal caso el interesado debió cesar sin haber recaído acuerdo, o cuando menos, sin solicitar, al serle comunicado éste, que se hiciese constar la fecha de su petición y que su cese dos años antes quedaba expresamente autorizado por la Superioridad;

Considerando que, no obstante, el hecho probado de que el interesado cesó en su cargo para posesionarse de otro, obtenido a virtud de oposición, y perteneciente también a la enseñanza oficial, pudiera constituir causa bastante para justificar la aludida cesación, aunque tardíamente sancionada por la concesión de la excedencia;

Considerando que de hacer a favor del interesado tal concesión sería, evidentemente, retrotrayendo los efectos del cese por excedencia a la fecha del cese efectivo en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, en 14 de Junio de 1931, en cuyo caso el plazo de los diez años, límite máximo de la excedencia voluntaria, finalizó en 14 de Junio de 1931, razón por la cual el interesado solicitó el reingreso, aun siendo todavía Catedrático de la Universidad de Santiago, en 9 de dicho mes de Junio de 1931, o sea diez días antes de cumplirse el término de los diez años;

Considerando que el interesado, al pretender que el plazo de la excedencia se cuente a partir de la Real orden de concesión de 25 de Abril de 1923, olvida que quedarían dos años anteriores sin servicio en las Escuelas de Trabajo y un cese sin justificación, lo que le haría incurrir en la declaración prevenida en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, y habría de sometérsele a expediente gubernativo;

Considerando que terminado el plazo de los diez años en 14 de Junio de 1931, no cabe estimar, ni aun tramitar, la solicitud que presenta en 10 de Junio de este año (o sea cuando ya tuvo conocimiento de su nombramiento por reingreso para la plaza de Profesor de la Escuela de Tarrasa), solicitando prórroga de la excedencia, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que sólo están autorizadas las prórrogas de los plazos posesorios por causa de enfermedad (Real orden de 12 de Diciembre de 1924), y que no es posible, por consiguiente, acceder a la petición de prórroga que formula el interesado en su segunda instancia, también unida a este expediente, aunque, en consideración a mediar la primera solicitud y estar afecto a un destino del Profesorado oficial, podría otorgársele una rehabilitación del nombramiento expedido en 30 de Mayo último, con opción a su aceptación o a su renuncia en los términos y con los formulismos legales, y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare que los efectos de la excedencia voluntaria concedida a D. Olegario Fernández Baños por Real orden de 25 de Abril de 1923, se retrotraen a la de su cese efectivo en la última Escuela Superior del Trabajo servida por el interesado en 14 de Junio de 1921.

2.º Que se desestime la petición de prórroga del plazo de excedencia voluntaria por haberse promovido fuera de límite de los diez años concedidos por la Ley de 27 de Julio de 1918; y

3.º Que se desestime igualmente la petición de prórroga de plazo posesorio instada por el mismo interesado, y, en su lugar, se rehabilite el nombramiento con esta fecha de Profesor numerario, en virtud de reingreso, de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, debiendo el interesado, dentro del plazo legal de treinta días, posesionarse del expresado cargo o renunciar a él.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón, solicitando se autorice por este Ministerio la instalación provisional de la Escuela Elemental de Trabajo en los locales que ocupa la de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de acuerdo con el Claustro de la misma, manifiesta en su informe que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, por disponerse de local amplio y suficiente para ambos Centros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo instado por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón, autorizando la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo en los locales sobrantes de los que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos en dicha capital, si bien esta autorización se entenderá limitada al tiempo necesario, hasta que el Patronato de referencia disponga de local propio para la instalación adecuada de sus enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

En armonía con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio, fecha 4 de Marzo último, y realizadas en el edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias las primeras obras de acceso y adaptación de Dependencias que permiten comenzar el traslado de mobiliario y material de laboratorio y talleres de la Escuela Superior y Elemental del Trabajo, a fin de que tan pronto sea posible se proceda al traslado definitivo del Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. a fin de que disponga lo necesario para que comience a realizarse el traslado de enseres, útiles, mobiliario y material de las Escuelas de referencia, a las cuales se destinará provisionalmente la parte del edificio no reservada para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza que tiene concedida, también con carácter provisional, la planta segunda de aquél.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

———:o:———

Como complemento a la Orden de este Centro directivo, fecha 7 de Septiembre próximo pasado, referente a la instalación de esa Escuela en el edificio de Alberto Aguilera, número 25,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar asimismo a V. para que se posesione de los talleres del Pabellón anexo, sito en la calle de Mártires de Alcalá, exceptuándose la sala de ensayos de maquinaria.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia promovida por varios alumnos de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Madrid, reclamando contra el nuevo horario señalado para las clases de dichas Escuelas en el presente curso 1932-33, fundándose en que al ser las clases diurnas quedan numerosos alumnos obreros imposibilitados de concurrir a los mismas, por lo que solicitan la modificación de dicho horario, en el sentido de que sean nocturnas;

Considerando atendibles en principio las razones que aducen los reclamantes, y oído el dictamen del Director de dichos Establecimientos,

Esta Dirección general ha resuelto que durante el presente curso de 1932-33 continúe en vigor el mismo horario que rigiera en el pasado curso, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse en al sucesivo en vista de las modificaciones que se introduzcan en los planes de estudios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Madrid.

———:o:———

Accediendo a lo solicitado por la Asociación profesional de Alumnos de la Escuela de Aparejadores de Obras de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto que provisionalmente se ponga a disposición de dicha entidad el aula número 4 de la Escuela Superior de Trabajo del edificio situado en la calle de San Mateo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 19 2.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Madrid.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada D.ª Gloria Giner y Giner, que figuraba en la categoría sexta del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una dotación de 9.000 pesetas anuales, que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que doña Julia Fernández del Campo García Junceda, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 119 y sueldo de 9.000 pesetas anuales; D.ª Angela Carnicer Pascual, Profesora de la Normal de Valencia, pase al número 169 y sueldo de 8.000 pesetas anuales; D.ª Dolores Galvañ Davó, Profesora de la Normal de Málaga, pase al número 217 y sueldo de 7.000 pesetas anuales; D.ª María Visitación Viñes Ibarrola, Profesora de la Normal de Murcia, pase al número 262 y sueldo de 6.000 pesetas anuales; D.ª Victorina Asenjo García, Profesora de la Normal de Jaén, pase al número 292 y sueldo de 5.000 pesetas anuales; sueldos que disfrutarán a partir del día 1.º de Octubre actual, fecha inmediata posterior a la del cese de la señora Giner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por excedencia de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén doña Concepción Hueto Maté, que figuraba en la octava categoría del escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una dotación de 7.000 pesetas que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que doña Dolores Nogués Sardá, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 217 y sueldo anual de 7.000 pesetas; D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio, Profesora de la Normal de Lugo, pase al número 262 y sueldo anual de 6.000 pesetas, y D.ª María del Carmen Gutiérrez Martín, de la Normal de Teruel, pase al número 292 y sueldo de 5.000 pesetas anuales; sueldos que disfrutarán

a partir del día 11 del mes actual, fecha inmediata a la del cese de la señora Hueto Maté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 15 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 16, se anuncian a concurso previo de traslado las vacantes de Profesores de Historia de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Santander y Teruel; Pedagogía de las de Logroño, Las Palmas, Teruel, La Laguna y Orense; Física y Química de las de Alava, Orense y Melilla; Matemáticas de las de La Coruña, Jaén, Lugo, Orense y Melilla; Labores de la de La Laguna, e Historia Natural de las de Lugo, Orense y Palencia. Dentro del plazo señalado en la convocatoria, las han solicitado: Historia de la Normal de Santander, D.ª Aurora López Marro, doña Esther Arnáiz Solórzano y D.ª Primitiva Amparo Otero; Pedagogía de la de Las Palmas, D. Eduardo Carrasco Gallego; Pedagogía de Logroño, D.ª Aurora López Marro, D.ª María Butrón Moreno, D.ª Enriqueta Fairón Duerto y D.ª Fidela Martín del Río; Pedagogía de Orense, doña Sara Leirós Fernández; Pedagogía de La Laguna, doña María del Carmen Galdós Letamendi; Pedagogía de Teruel, D. Julio López Torrijos, D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes y D.ª Enriqueta Fairén Duerto; la de Matemáticas de La Coruña, D. José Ferrer Fernández, don José Taboas Salvador, D.ª Ana Gangoiti Uruburu, D. Marcelo Agudo Garat y D.ª Enriqueta Fairén Duerto; Matemáticas de Lugo, D. Marcelo Agudo Garat y D.ª Enriqueta Fairén Duerto; Física y Química de Alava, D.ª Ana Gangoiti Uruburu y D.ª Enriqueta Fairén Duerto; Historia Natural de Palencia, D.ª Enriqueta Fairén Duerto; Historia Natural de Lugo, D. Marcelo Agudo Garat.

No han sido solicitadas las de Historia de Teruel, Matemáticas de Orense, Jaén y Melilla; Física y Química de Melilla y Orense; Historia Natural de Orense, y Labores de La Laguna.

Examinados los expedientes personales de los concursantes, teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, y atendiendo, asimismo, a las necesidades del servicio y de la enseñanza,

Este Consejo entiende que procede formular la siguiente propuesta:

Para la vacante de Pedagogía de la Escuela Normal de Logroño, a D.ª Aurora López Marro, que cuenta con los siguientes méritos y servicios: Profesora normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, Sección de Letras; ingresó en el Profesorado el 9 de Julio de 1929; desempeñó el cargo de Auxiliar de Pedagogía en las Normales de Teruel y Navarra desde Noviembre del 26 a Julio del 29, desempeñando, además, en la Escuela de Navarra Derecho y Legislación Escolar; posee los títulos de Bachiller y de Maestra Normal; asistió al Congreso de Ciencias de Oporto en Julio de 1921; fué subvencionada por el Estado y también lo fué en 1923 para estudiar el Arte árabe en Córdoba, Granada y Sevilla. Presenta una Memoria y estudio histórico acerca de la Inquisición aragonesa y sobre Orellana y el Amazonas, en colaboración con D. Emilio Jos.

Para la de Pedagogía de la de Teruel, a D.ª Mercedes Sanz Miedes.

Para la de Historia Natural de las de Lugo y Palencia, respectivamente, a D. Marcelo Agudo Garat y D.ª Enriqueta Fairén Duerto, únicos aspirantes.

Para Matemáticas de la de La Coruña, a D. José Ferrer Fernández, que cuenta con quince años, un mes y diez y nueve días de servicios de Profesor de Escuelas Normales, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, títulos de Bachiller y Maestro normal.

Física y Química de la de Alava, a D.ª Ana Gangoiti Uruburu, única aspirante, ya que los demás son propuestos para otras vacantes.

Y que se deje pendiente de propuesta la de Historia de la Normal de Santander, en tanto no se complete el expediente con datos que se tienen interesados, no formulándose para las restantes vacantes anunciadas por falta de aspirantes para las mismas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Concepción Hueto Maté,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, de su cargo de Profesora numeraria de Labores en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila a D.ª Trinidad Arias Linacero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Gadea Rubio,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, en su cargo

de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, de acuerdo con lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Nieves Hortelano Rodrigo,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño la Auxiliaría de Ciencias, y encargado de la misma el Ayudante provisional de dicha Sección,

Esta Dirección general ha acordado que se acredite al mencionado Ayudante provisional D. Emilio López Gil, a partir del día 1.º del actual, en que se hizo cargo de la vacante, el sueldo anual de 1.500 pesetas con que figura dotada en presupuesto la citada Auxiliaría y de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevllia la Auxiliaría de la Sección de Letras, y encargado de la misma el Ayudante D. José Bernal Ulecia,

Esta Dirección general ha acordado que se acredite al mencionado Ayudante Sr. Bernal Ulecia la cantidad de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al sueldo de entrada en este Profesorado, a partir del día 17 de Septiembre próximo pasado, en que se hizo cargo de la vacante, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículo 2.º y 11.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas formuladas acerca de la forma en que deben ser realizadas las prácticas de enseñanza por los alumnos normalistas que siguen el plan de estudios de 1914, y a fin de someter a normas de unidad la justificación de dichas prácticas, que tienen tan decisiva importancia para la formación profesional de los futuros Maestros,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las prácticas de los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio que sigan el plan de 1914 han de realizarse sin excepción en Escuelas nacionales, quedando anuladas cuantas concesiones se hubiesen hecho con anterioridad para practicar en Colegios particulares de cualquier clase que sean.

2.º Los Inspectores de Primera enseñanza vigilarán especialmente la realización de estas prácticas en las Escuelas nacionales de su Zona, comprobando la efectividad de las mismas y visando sólo aquellas certificaciones expedidas por Maestros nacionales que acrediten una labor eficaz y asidua del normalista en la Escuela donde haya practicado; y

3.º Que solamente dentro del improrrogable plazo, que expirará el día 31 del corriente, las Escuelas Normales admitirán la inscripción de alumnos que deseen efectuarlas, indicando la Escuela nacional donde las desean realizar, y así los Inspectores puedan visitarlas a estos efectos y extender la certificación, quedando anulada la inscripción respecto a la cual no se hayan cumplido estos requisitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varios alumnos y Directores de Escuelas Normales del Magisterio primario sobre concesión de matrículas de honor a los primeros números de las listas de prelación de méritos del Grado Cultural y Profesional del vigente Plan de estudios,

Esta Dirección general ha acordado conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 2 de Abril de 1914, un 5 por 100 de matrículas de honor en cada curso del Grado Profesional y Cultural del vigente Plan de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se consideren prorrogados en el actual ejercicio económico de 1932 los contratos de arrendamiento de los locales ocupados por los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas de quie-

nes también se hace mención, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto y por trimestres vencidos:

Antigua Escuela Normal de Maestros de Teruel, por 4.000 pesetas anuales, a D.ª Fortunata Fortea Pastor.

Antigua Escuela Normal de Maestras de Teruel, por 5.000 pesetas anuales, a D.ª Eulalia Longares Esteruelas, viuda de D. Orosio Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona a la Profesora numeraria de dicho Centro D.ª Teresa Recas Marcos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras complementarias del edificio de la Escuela Normal de Burgos, proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flores, por su importe total de 28.760,26 pesetas, de las que corresponden 26.828,62 pesetas a la ejecución material, 1.797,50 a los honorarios facultativos y 134,14 pesetas al premio de Pagaduría; debiendo ser realizadas las obras de referencia por el sistema de administración y justificarse su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Considerando que, jubilada la Inspectora de Orden y Clase de la Normal de Alicante D.ª Margarita Campos Brian, que disfrutaba el sueldo de 2.500 pesetas anuales, le corresponde ascender a este sueldo a la Inspectora de Orden y Clase de la Normal de Zaragoza D.ª María del Carmen Alquézar Alquézar, y al de 2.000 pesetas anuales a D.ª Rosalía Varela del Río, Inspectora de Orden de la Normal de La Coruña, ambas con la antigüedad del día 24 de Abril de 1931, y no desde el 21 de Junio de 1932, como se hizo constar en la Orden de 15 de Agosto de 1932; y por la vacante de D.ª Pilar Novo Brocas, Inspectora de Orden de la Normal de La Coruña le corresponde ascender al sueldo anual de de 3.000 pesetas, que disfrutaba la señora Novo, a D.ª Francisca Gordillo Orts, Inspectora de Orden de Valencia; al de 2.500 pesetas anuales, a D.ª Balbina Domenech Gusi, Inspectora de Orden de Málaga, y al de 2.000 pesetas anuales, a D.ª Rosario Sánchez Valladar, Inspectora de Orden de la Normal de Jaén, todas ellas con efectos económicos a partir del día 21 de Junio próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la señora Novo Brocas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, deben quedar amortizados los dos sueldos de 1.500 pesetas cada uno que venían disfrutando las dos últimas ascendidas señoras Varela del Río y Sánchez Valladar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de la jubilación de la Inspectora de Orden de la Normal de Alicante D.ª Margarita Campos Brian, que disfrutaba el sueldo de 2.500 pesetas anuales, ascienda a éste D.ª Carmen Alquézar Alquézar, Inspectora de Orden de la Normal de Zaragoza, y al de 2.000 pesetas anuales la de igual cargo en Cádiz D.ª Rosalía Varela del Río, sueldos que percibirán a partir del día 24 de Abril de 1931, en lugar del día 21 de Junio de 1932; debiéndose hacer esta aclaración en los correspondientes círculos administrativos por medio de diligencia que autorizarán los respectivos Directores de los Centros citados.

2.º Que asimismo, por la jubilación de la Inspectora de Orden y Clase de la Normal de La Coruña D.ª Pilar Novo Brocas, acordada en 20 de Junio de 1932, que disfrutaba el sueldo de 3.000 pesetas anuales, ascienda a éste doña Francisca Gordillo Orts, Inspectora de Orden en la Normal de Valencia; al de 2.500 pesetas, la de igual clase en la de Málaga D.ª Balbina Domenech Gusi, y al de 2.000 pesetas anuales, D.ª Rosario Sánchez Valladar, Inspectora de Orden en la Normal de Jaén; y

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se amorticen los dos sueldos de 1.500 pesetas cada uno que disfrutaban las señoras Varela del Río y Sánchez Valladar, quedando suprimidas las plazas de Inspectora de Orden en las Normales de Alicante y La Coruña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

INSPECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de denuncias contra el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, D. Luis Soto Menor, y contra algunos Maestros de las Escuelas de Villaodrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de denuncias formuladas contra el Inspector de Primera enseñanza de Lugo, D. Luis Soto Menor, y algunos Maestros de las Escuelas de Villaodrid, se incoó el expediente reglamentario, el cual fué remitido al Rectorado de Santiago, cuyo Consejo Universitario, de acuerdo con el Juez instructor, propuso se declarase sobreseído en cuanto afecta al citado Inspector, a quien procede que se le expidan certificaciones de las denuncias contra él formuladas, para que pueda querellarse, como desea, ante los Tribunales, y que se incoen por separado los expedientes a los Maestros Sres. Crespo Caballero y López. El Vocal Inspector de aquel Consejo pide también que la acción contra los denunciantes no debe ejecutarla el Sr. Soto Menor, sino que debe darse cuenta de ello a este Ministerio,

para que, si lo estima oportuno, pasen las actuaciones al señor Fiscal, a cuya propuesta se adhirieron dos vocales, disintiendo de tal propuesta la mayoría del Consejo.

El Negociado hace constar que, resultando, a juicio del Instructor, que no aparecen probados los cargos formulados contra el Sr. Soto Menor, única parte del expediente en cuyo conocimiento le corresponde actuar, y considerando, por lo que concierne al citado Inspector, que al no haber sido probadas las imputaciones contra él formuladas por los denunciantes queda exento de responsabilidad, por el mero hecho de negarlas, toda vez que la carga de la prueba incumbe a quien afirma y no a quien niega.

Visto el artículo 631 del Código Penal vigente y su recta interpretación, el Negociado propone:

1.º Que, de conformidad en un todo con la propuesta formulada por el Consejo universitario de Santiago, se sobresea libremente lo instruído contra el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, D. Luis Soto Menor, a quien se le librarán las certificaciones de las denuncias contra él formuladas, a los efectos que le interesen, sin que proceda que la Administración por propia iniciativa pase las actuaciones al señor Fiscal; y

2.º Que el expediente de referencia pase a conocimiento y propuesta de la Sección 14 de este Ministerio, que entiende en las incidencias del personal del Magisterio Primario, por lo que procede actuar en relación con los Maestros encartados en esta diligencia.

Este Consejo entiende que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta del Negociado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, disponiendo en consecuencia:

Primero. El sobreseimiento libre respecto al Inspector de Primera enseñanza D. Luis Soto Menor.

Segundo. El pase de las actuaciones a conocimiento y propuesta de la Sección 14 de este Ministerio, por lo que atañe a los otros encartados en el expediente de referencia; y

Tercero. Que se libren al expresado Inspector certificaciones acreditativas de los extremos que ha interesado en vista del texto de los mismos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 22 de Junio de 1932, que modifica el artículo 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Orense a D. Manuel Maceda López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, doña Ana de la Quintana Gómez, ha acordado concederle la excedencia en el mencionado cargo, a tenor del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones complementarias contenidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 1.º de Noviembre de 1932 — Núm. 117

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Ley facultando al Ministro de Instrucción pública para la adquisición de la casa de Galdós «San Quintín», en Santander. Página 706.
Decreto jubilando a D. José Madrid Moreno, Catedrático de Ciencias de la Universidad Central.—Página 706.
Otro nombrando Director del Instituto de Castellón a D. Francisco Sánchez Faba.—Página 706.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórrogas de licencias.—Página 706.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 706.*

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación del servicio de calefacción en el edificio de este Ministerio.—Página 707.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO.—*Aprobación de propuestas de distribución para las Escuelas de Comercio.—Página 707.*
Idem íd. íd. para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.—Página 709.

HABILITACIONES.—*Resolución de expediente sobre elección.—Página 710.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 710.*
Nombramiento de D. Pompeyo Fabra para la Cátedra de Lengua catalana.—Página 710.
Resolución de propuestas para acumulaciones de Cátedras de las Facultades de Medicina.—Página 711.
Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 711.
Rectificación de apellido de aspirante admido a oposición.—Página 711.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 711.*
Prórroga de nombramiento.—Página 712.
Desempeño de Cátedras.—Página 712.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 712.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 712.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de expediente solicitando se obligue a Ayuntamiento al pago de subvención voluntaria a Maestro solicitante.—Página 713.*
Resolución de instancia pidiendo rehabilitación en el cargo de Vocal de Consejo provincial de primera enseñanza, en el sentido de proceder a nueva elección.—Página 714.
Rehabilitación de nombramiento de Maestro.—Página 714.
Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 714.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ayudantes meritorios encargados transitoriamente de plazas de Profesores auxiliares.—Página 714.*
Aprobación de propuesta de premios para alumnos.—Página 714.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Dotación de Profesor supernumerario del de Madrid, asignada a la enseñanza de Declamación práctica.—Página 715.*
Nombramiento de Profesora numeraria del de Madrid.—Página 715.
Acumulación de Cátedra en el mismo.—Página 715.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo.—Página 715.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS.—*Aprobación de presupuesto de obras en el edificio llamado antiguo Palacio Real de Barcelona, donde se halla instalado el Archivo general de la Corona de Aragón.—Página 715.*
Idem de ídem en el mismo para reparación y mejoras.—Página 716.

BIBLIOTECAS.—*Libramiento para el Patronato de la Nacional.—Página 716.*
Idem para la Junta de intercambio y adquisición de libros.—Página 716.

ARQUEOLOGÍA.—*Aprobación de proyecto de instalación de quemadores de aceite en el sistema de calefacción del Museo Arqueológico Nacional.—Página 716.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Ciencias.—Convocatoria a oposición a premios.—Página 717.*

JARDÍN BOTÁNICO, DE MADRID.—*Anuncio de vacante de una plaza de Colector a oposición.—Página 717.*
Idem de ídem de una plaza de Ayudante segundo de Jardinería a concurso.—Página 717.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Anuncio de vacante de auxiliaría temporal.—Página 717.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de plaza de Profesor auxiliar temporal de la sección de Historia.—Página 717.*
Facultad de Ciencias.—Idem íd. de Profesor auxiliar temporal.—Página 718.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Medicina.—Anuncios de vacantes de auxiliarías temporales.—Página 718.*

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.—*Anuncio de extravío de título de Bachiller.—Página 718.*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.—*Anuncio de auxiliarías para su provisión por concurso.—Página 718.*

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO.—*Anuncio de vacante de plaza de Auxiliar supernumerario gratuito para su provisión por concurso.—Página 718.*

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.—*Anuncio de concurso para proveer auxiliarías vacantes.—Página 719.*

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.—*Anuncio de plazas de Auxiliares temporales.—Página 719.*

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.—*Anuncio de plazas de Auxiliares temporales.—Página 719.*

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BILBAO.—*Anuncio de concurso para la provisión de una vacante de Ingeniero Profesor.—Página 719.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Adjudicación del Premio hispanoamericano y concurso para el mismo en 1933.—Página 720.*

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncio de premio hispanoamericano.—Página 720.*

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Anuncio de trabajos presentados a los concursos que se indican.—Página 720.*

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Las Cortes Constituyentes facultan al Ministro de Instrucción pública para la adquisición de la casa de Galdós «San Quintín», en Santander, convirtiéndola en Museo y Biblioteca Galdosianos. A base de lo que contiene la casa de Galdós, con los aumentos necesarios, se constituirá un Museo cívico de Historia contemporánea del siglo XIX español y una Biblioteca de Novelistas y Autores dramáticos contemporáneos, completando la obra novelística y teatral de Galdós con la de los novelistas y dramaturgos del siglo suyo.

Art. 2.° Para la creación y mantenimiento de dicho Museo se constituirá un Patronato de siete miembros: cinco de libre elección ministerial y dos representantes del Ayuntamiento y de la Diputación de Santander, respectivamente.

Art. 3.° Este Patronato, que podrá subdividirse en las Subcomisiones que estime convenientes para su funcionamiento, efectuará las estipulaciones necesarias para la adquisición, sometiéndolas al Ministerio de Instrucción pública, y propondrá la reglamentación de todo lo concerniente a esta Institución de cultura nacional contemporánea.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del actual, a D. José Madrid Moreno, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, con la indemnización anual de 400 pesetas, a D. Francisco Sánchez Fabs, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Fernández González de Linares, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, un mes de prórroga con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Arrese Argerich, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de León, un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, y que empezará a contarse a partir del día 8 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 8.° del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha acordado trasladar a Simón M. de Paz Sánchez, Portero tercero de la Secretaría del mismo, a presta sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle Ancha de San Bernardo (antigua de Maestros).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 1.º de los corrientes (*Gaceta* del 2), para el servicio de calefacción por el sistema de contrata en el edificio de este Ministerio y anejo del mismo;

Resultando que, dentro del plazo que se señaló en la convocatoria, se presentaron siete proposiciones, que firman, respectivamente, los Sres. D. Gonzalo Aguirre y Martos, D. José Pascual Sánchez, D. Alfonso Peña Vea-Murguía, D. Mariano Villegas Solano, D. Eduardo Parrondo García, D. Bernardo Fernández y D. Fernando Palacios;

Considerando que dichas propuestas se ajustan en todo a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso; que del informe del Arquitecto conservador D. Eugenio Sánchez Lozano se deduce que las procedencias, calidades y clasificación de los carbones que figuran en las propuestas, son todas aceptables, y que desde el punto de vista técnico cualquiera de las referidas proposiciones garantiza cumplidamente el buen funcionamiento del servicio de calefacción objeto de este contrato, por lo que debe ser aceptada la del proponente D. Mariano Villegas Solano, apoderado de Antracitas de Velilla (S. A.), por ser la de mejores condiciones económicas para la Administración,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el servicio de calefacción en el edificio de este Departamento y su anejo al concursante D. Mariano Villegas Solano, apoderado de Antracitas de Velilla (S. A.), en la cantidad alzada de 20.000 pesetas, y con sujeción a las normas que se señalan en la mencionada Orden de 1.º del actual, debiendo abonar la citada Sociedad en la Dirección-Administración de la *Gaceta de Madrid* 70,80 pesetas por derechos de inserción del anuncio relativo a este concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL CIENTÍFICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas con destino a las Escuelas de Comercio, que ascienden, en total, a la suma de 60.969 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente a los Habilitados que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1932

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante (Profesional).	Pesetas.
Habilitado, D. Juan Martín Visa.	
A la clase de Mecanografía, para adquirir una máquina de escribir, «Mercedes» núm. 6, solicitada	2 100
Barcelona (Superior).	
Habilitado, D. Manuel Malleu Garzón.	
A la Cátedra de Legislación mercantil española, para los libros solicitados en su pedido	300
A la de Cálculo mercantil y Algebra financiera, para los libros solicitados	250
A la de Física y Química, para su pedido completo	650
A la de Química industrial, para el epidiascopio de Zeiss-Ikon 2, «Famulus», que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela, conforme a lo pedido	1.820
A la de Análisis químico de productos comerciales, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Lengua italiana, para su pedido completo	250
A la de Mecanografía, para lo considerado más indispensable de lo solicitado	500
Total	4.270
Bilbao (Superior).	
Habilitado, D. Moisés Lorenzo Díez Caballero.	
A la Cátedra de Geografía general económica y especial de España, para los libros considerados más precisos.	400
A la de Química industrial y Análisis químico, para el horno eléctrico solicitado	750
A la de Contabilidad general y de empresas, con destino a la máquina calculadora «Marchant» de su pedido	1.900
A la Sección femenina de Vulgarización, con destino a adquirir una de las dos máquinas de escribir pedidas.	1.500
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir, marca «Smith Premier», modelo 50, equipada con carro «A»	1.500
Total	6.050
Cádiz (Profesional).	
Habilitado, D. Mateo Rodríguez Sánchez Romero.	
A la Cátedra de ejercicios de Gramática española, Mecanografía y Taquigrafía, para la máquina de escribir marca «Victoria» solicitada	1.200
A la de Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	201
A la de Historia universal, para su pedido total	450
A la de Historia de España, para su pedido total	400
A la de Primeras Materias y mercancías con elementos de Historia natural, exceptuando la colección de 40 imitaciones de piedras preciosas, la colección de imitaciones de diamantes célebres incluyendo el Cullinan, el modelo clástico de hombre; exclusivamente para las 25 láminas destinadas al estudio de la Morfología y Fisiología vegetales	701
Al museo y laboratorio de la Escuela, exclusivamente con objeto de reponer el material ordinario y productos destinados a las prácticas de los alumnos	500
Total	3.451

Gijón (Profesional). Pesetas.

Habilitado, D. Juan Dorronzoro González.

A las Cátedras de Geografía, para la adquisición de cinco mapas en relieve de la colección llamada escolar..... 500
A la Cátedra de Historia universal, para la colección, primera y segunda serie, de láminas de Cybuski 600
A la de Contabilidad general y de empresas, para su pedido completo..... 795
A las Cátedras de Física y Química y Ensayos y Valoraciones comerciales, exclusivamente con destino a adquirir material y productos de uso corriente apropiado a las prácticas de los alumnos..... 500
A la Cátedra de Mecanografía, para lo juzgado más indispensable de su pedido 1.000

Total..... 3.395

Jerez de la Frontera (Pericial).

Habilitado, D. José Salido Gutiérrez.

A la Cátedra de Aritmética, Geometría y Álgebra, para su pedido completo..... 275
A la de Geografía general, para su pedido..... 1.210
A la de Mercancías, para su pedido completo..... 378

Total..... 1.863

La Coruña (Profesional).

Habilitado, D. Gonzalo Sánchez Toscano.

A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para la colección de preparaciones microscópicas pedida..... 668
A la de Primeras materias y Elementos de Historia natural, para lo más perentorio de su pedido..... 400
A la de Geografía, con destino a la adquisición de algunos mapas en relieve..... 750
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, con destino único a la adquisición de material corriente y productos destinados a las indispensables prácticas de los alumnos..... 500
A la de Contabilidad general, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado 1.000

Total..... 3.318

Las Palmas (Profesional).

Habilitado, D. Manuel González Hernández.

A la biblioteca de la Escuela, para los libros más urgentes de su pedido..... 500
A la Cátedra de Caligrafía y Dibujo, para su pedido total 425
A las Cátedras de Economía política y Geografía económica, para lo más urgente de lo solicitado con destino al laboratorio de las Ciencias económicas..... 1.000
A la Cátedra de Contabilidad general y Oficina mercantil, para la máquina calculadora solicitada..... 1.000
A la clase de Conjunto, para el surtido completo de modelaciones y documentos que solicita..... 850

Total..... 3.775

León (Pericial.)

Habilitado, D. José Botas Campos.

A la Cátedra de Mercancías, con destino exclusivo a material corriente y productos destinos a prácticas de los alumnos 500
A la de Aritmética, Geometría y Cálculo comercial, para su pedido completo..... 854
A las Cátedras de Geografía económica e Historia universal, para lo estimado más perentorio de su pedido. 400
A las de Contabilidad y de Conjunto, con completa exclusión de todo mobiliario, sólo para útiles destinados a la enseñanza, conforme se especifica en lo solicitado. 1.000
A la clase de Mecanografía, para dos máquinas de escribir de las llamadas reconstruídas..... 1.200

Total..... 3.954

Madrid (Superior).

Habilitado, D. Antonio López Sánchez.

A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para la reposición de colecciones solicitada..... 500
A la de Geografía económica general y especial de España, para el gran atlas de Stieler, encuadernado, solicitado..... 300
A la de Estudios superiores de Geografía, con exclusivo destino a las más necesarias láminas entre las solicitadas..... 500
A la de Álgebra financiera, con destino a lo estimado más urgente entre lo solicitado..... 400
A la de Cálculo comercial, con exclusión de la nueva máquina «Lipsia» para calcular, para el resto de su pedido..... 300
A la de Contabilidad general y Oficina modelo, con destino a lo considerado más indispensable de lo solicitado..... 1.000
A la de Economía política, para los libros de su pedido completo..... 183
A la de Vulgarización práctica femenina, con único y exclusivo destino a los gastos ocasionados por el correspondiente escritorio y en particular al entretenimiento de las máquinas de escribir..... 750
A la de Vulgarización para adultos, para el entretenimiento de máquinas de escribir y gastos ocasionados para el material y utensilios del escritorio..... 750
Al Seminario actuarial, para continuar la suscripción a las revistas corrientes y adquirir algunos libros nuevos..... 1.000
A la Cátedra de Política económica, con destino a la publicación del Boletín del laboratorio de la misma, a las suscripciones a publicaciones y revistas indispensables..... 2.000

Total..... 7.683

Málaga (Profesional).

Habilitado, D. Juan Gavira López.

A la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil comparada, para lo juzgado más indispensable de su pedido 500
A la de Mercancías, para su pedido completo 650
A la de Primeras materias, para su pedido..... 530
A la de Física y Química, solo y exclusivamente para productos y material corriente destinados a las indispensables prácticas de los alumnos..... 450
A la Oficina mercantil de Vulgarización, para atender a la más urgente necesidad de su pedido 1.000
A la Cátedra de Cálculo comercial, para atender a las más urgentes necesidades de lo solicitado..... 500
A la clase de Mecanografía, con destino a adquirir la máquina de escribir «Underwood» solicitada..... 900

Total..... 4.530

Oviedo (Pericial).

Habilitado, D. José María Aparicio Valdés.

A la Cátedra de Geografía general y Geografía económica, para adquirir algunos de los mapas solicitados... 500
A la de Economía política, para su pedido completo.... 500
A la de Legislación mercantil española, con destino a las suscripciones y libros solicitados..... 500

Total..... 1.500

Palma de Mallorca (Profesional). Pesetas.

Habilitado, D. Vicente Tejada García.

A la Cátedra de Geografía económica, para lo estimado de más perentoria necesidad de cuanto ha solicitado. 800

A la de Física y Química, con el único y exclusivo objeto de adquirir material elemental destinado a las prácticas de los alumnos 500

A las clases de Conjunto del grado profesional, para adquirir una máquina de escribir «Underwood» 1.400

Total 2 700

San Sebastián (Profesional).

Habilitado, D. Alfredo Lanchetas García.

A la Cátedra de Contabilidad general, para adquirir la máquina de sumar y restar que tiene solicitada 1.900

Santander (Profesional).

Habilitado, D. Pablo Peira Miera.

A la Cátedra de Primeras materias, con destino a la colección de minerales y láminas solicitados 300

A la de Mercancías, para diapositivas 300

A la de Física y Química, para material corriente y productos químicos corrientes destinados a prácticas de los alumnos 400

A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para adquirir el material de vidrio solicitado, con destino exclusivo para los indispensables ejercicios prácticos de los alumnos 250

A la de Geografía económica, para lo conceptuado de mayor urgencia entre lo solicitado 1.000

Total 2.250

Sevilla (Profesional).

Habilitado, D. Angel Labrador Galán.

A las Cátedras de Física y Química y Ensayos de productos comerciales, estrictamente para las atenciones del laboratorio de las materias objeto de las prácticas de los alumnos 750

A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir sistema «Underwood», reconstruída 750

Total 1.500

Valencia (Profesional).

Habilitado, D. Joaquín Peñalver Palomero.

A la Cátedra de Geografía general y especial de España, para adquirir los mapas y láminas geográficos más indispensables 500

A la de Geografía de América, con destino a la adquisición de mapas de los Estados americanos 300

A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido total correspondiente 250

A la de Contabilidad y Práctica mercantil, para lo estimado más indispensable de su pedido 1.000

Total 2 050

Valladolid (Profesional).

Habilitado, D. Miguel Carbó.

A la biblioteca de la Escuela, para su pedido completo. 300

A la Cátedra de Mercancías y Procedimientos industriales, con destino exclusivo para material indispensable destinado a las prácticas de los alumnos 400

A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, con destino a los menesteres de las prácticas indispensables de los alumnos 250

A la de Física y Química, para su pedido íntegro 625

A la de Cálculo comercial, para adquirir la máquina de calcular «Lipsia», modelo núm. 1, solicitada 1.250

Total 2.825

Zaragoza. Pesetas.

Habilitado, D. Joaquín Cereceda y de la Quintana.

A la Cátedra de Primeras materias, con elementos de Historia natural, excluyendo la colección de piedras preciosas artificiales, para el resto de su pedido 655

A la de Física y Química, para el cuadro de distribución eléctrica, con destino a experimentos de laboratorio. 600

A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para el alambique destinado a destilar agua y adquisición de reactivos 600

Total 1.855

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Alicante	2.100
Barcelona	4.270
Bilbao	6.050
Cádiz	3.451
Gijón	3.395
Jerez de la Frontera	1.863
La Coruña	3 318
Las Palmas	3.775
León	3.954
Madrid	7.683
Málaga	4.530
Oviedo	1.500
Palma de Mallorca	2.700
San Sebastián	1.900
Santander	2 250
Sevilla	1.500
Valencia	2.050
Valladolid	2.825
Zaragoza	1.855
Total	60.969

Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.—V.° B.°: *El Vicepresidente*, IGNACIO BOLÍVAR.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de material que ocasionen la instalación y sostenimiento de los talleres para las enseñanzas prácticas en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que ascienden, en total, a la suma de 7.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1932

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos (capítulo 14, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. «Para todos los gastos de material que ocasionen la instalación y sostenimiento de los talleres para las enseñanzas prácticas de Artes y Oficios, 7.500 pesetas»).

Algeciras.

Habilitado, D. Lázaro Millán Custodio.

	Pesetas.
Al taller de Metalistería, para lo más indispensable y urgente de su pedido	690
Cádiz.	
Habilitado, D. Francisco Fernández Chazarri.	
Al taller de Abaniquería, objetos de concha y nácar, etcétera, para lo más indispensable y perentorio de sus necesidades	318
La Coruña.	
Habilitado, D. Julio Lozano Araujo.	
Al taller de Vaciado, con el exclusivo destino para el más indispensable material, instrumentos, útiles de trabajo y modelos de escayola	600
Madrid.	
Habilitado, D. Fernando Sánchez Covisa.	
Al taller de Carpintería artística, con destino a lo indispensable para su sostenimiento y adquisición de algunos materiales	1.500
Al de Esmaltes, para lo más perentorio de su pedido	750
Al de Vaciado, para atender a la reposición de herramientas más necesarias	237
Total	2.487
Oviedo.	
Habilitado, D. Enrique del Fresno Guisasola.	
Al taller de Vidriería artística, para atender a los indispensables gastos de material y primeras materias de trabajo	800
Soria.	
Habilitado, D. Marcelino Anselmo Plaza.	
Al taller de Carpintería artística, para una máquina con motor universal, de 220 voltios, para pintar por pulverización, y dos fresas para lazos, plantilla para madera de 10 pasos, de 28 milímetros	700
Al ídem de Dibujo artístico, para el aparato de proyección solicitado y la pantalla del mismo	235
Total	935
Toledo.	
Habilitado, D. José Vera y González.	
Al taller de Alfombras y Tapices, para las más perentorias necesidades del mismo	400
Al ídem de Carpintería artística, para adquirir alguna madera corriente y las más indispensables herramientas	500
Al ídem de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	182
Total	1.082
Valencia.	
Habilitado, D. José Catalá.	
Al taller de Cerámica artística, para su indispensable sostenimiento y para combustible del horno	588

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Algeciras	690
Cádiz	318
La Coruña	600
Madrid	2.487
Oviedo	800
Soria	935
Toledo	1.082
Valencia	588
Total	7.500

Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Vocal Secretario,* José Rodríguez Mourelo.—V.º B.º: *El Vicepresidente,* Ignacio Bolívar.

HABILITACIONES

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Guía (Las Palmas), verificada en 4 de Octubre de 1931, obtuvieron D. Jacinto Quevedo Falcón y D. Manuel Peña Enríquez 52 votos para Habilitado propietario y sustituto, respectivamente;

Resultando que en el expediente figura una instancia suscrita por D. Cristóbal Cañete y cuatro Maestros más, y un acta notarial de comparecencia de otros, formulando contra la citada elección reclamaciones por suponer improcedente la actuación de la Junta local de Primera enseñanza; indebido escrutinio de votos de Maestros trasladados e ilegal nombramiento, por la Sección administrativa de Primera enseñanza, de los elegidos;

Resultando que la elección tuvo lugar ante la Junta local de Primera enseñanza con asistencia de la mayoría de los vocales;

Resultando que el número de Maestros del partido es de 77;

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 30 de Octubre de 1902;

Considerando que suprimidas las Juntas locales de Primera enseñanza por Decreto de 9 de Junio de 1931 y no existiendo en la época de la elección el organismo que había de sucederles en sus peculiares funciones es preciso admitir una forzada supervivencia de aquél, a fin de evitar interrupciones perjudiciales al normal funcionamiento de la autoridad local de la primera enseñanza;

Considerando que aun descontados los votos de los cuatro Maestros trasladados en la fecha del escrutinio, subsiste a favor de los Sres. Quevedo y Peña la mayoría absoluta de votos para su elección;

Considerando que al no constar en acta las reclamaciones objeto de este expediente la Sección administrativa de Primera enseñanza procedió reglamentariamente al nombramiento de los candidatos elegidos, de conformidad a la Real orden de 15 de Marzo de 1923, máxime si la tramitación que se dió a aquéllas no es la preceptiva,

Esta Dirección ha acordado aprobar la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Guía (Las Palmas) y confirmar en los cargos de Habilitado propietario y sustituto del mencionado partido, respectivamente, a D. Jacinto Quevedo Falcón y D. Manuel Peña Enríquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alberto Chalmeta y Tomás Catedrático numerario de Farmacia práctica y Legislación relativa a Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más para aumento, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio en su Orden de 24 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 27), y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

que la Cátedra de Lengua catalana, de nueva creación y correspondiente al período de Licenciatura de la sección de Literaturas modernas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, fuese provista, por excepción, mediante el procedimiento establecido en el art. 239 de la ley de Instrucción pública, y de conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Cultura y la expresada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pompeyo Fabra y Poch, no perteneciente al Profesorado, Catedrático numerario de dicha asignatura, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Pasadas a dictamen del Consejo Nacional de Cultura las peticiones de acumulaciones de Cátedras, acompañadas de los cuadros correspondientes que, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la Orden de 30 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Junio, han elevado a las Facultades de Medicina de las Universidades, el expresado Consejo ha emitido el siguiente:

«Vistas las propuestas formuladas por las distintas Facultades de Medicina para completar las Cátedras de enseñanza obligatoria según la plantilla disponible de Catedráticos numerarios y las normas adoptadas ya por la mayor parte de ellas para el régimen de provisión de acumuladas,

»Este Consejo, prescindiendo de los casos especiales de acumulación de asignaturas en una determinada Facultad, por circunstancias locales que no pueden ser por ello objeto de una disposición general, y que conviene, además, limitar en lo posible, entiende que la reglamentación y unificación del régimen de acumulación de Cátedras en las Facultades de Medicina debe hacerse según las siguientes bases:

»1.ª Todos los Catedráticos de Anatomía descriptiva y topográfica desempeñarán por acumulación la Cátedra de Técnica anatómica correspondiente, de lección diaria.

»2.ª Desdoblada en los nuevos planes de estudios la antigua asignatura de Fisiología humana en las dos actuales de Fisiología general y Fisiología especial, sus titulares desempeñarán por acumulación una de ellas. A este respecto conviene unificar las disposiciones vigentes, pues mientras unos Catedráticos, según la Real orden de 1.º de Diciembre de 1930, desempeñan en propiedad la Fisiología general y tienen acumulada la Fisiología especial, en otros ocurre lo contrario. En todo caso, dada la importancia y el carácter eminentemente práctico de estas enseñanzas, tanto o más que las de tipo clínico, parece justo considerarlas, en lo que se refiere a su acumulación, como de clase diaria.

»3.ª Los Catedráticos de Higiene desempeñarán por acumulación la Cátedra de Microbiología, a la que, si bien de clase alterna, son también aplicables las consideraciones del apartado anterior.

»4.ª En las Facultades de Medicina en que no se den por titulares distintos las enseñanzas de Obstetricia y Ginecología y sí por un solo Profesor en dos cursos, éste desempeñará por acumulación una de ellas, de clase diaria.

»5.ª En las Facultades de Medicina cuyos tres cursos de Patología médica y Patología quirúrgica, respectivamente, no estén a cargo de tres Catedráticos distintos para cada una de ellas, el curso no desempeñado por el titular, y de clase diaria, se acumulará a uno de los Catedráticos de la enseñanza respectiva.

»6.ª En las Facultades de Medicina en que la asignatura de Terapéutica quirúrgica no esté desempeñada por su titular, se acumulará, en un curso de clase diaria, a uno de los Catedráticos de Patología quirúrgica.»

Y este Ministerio, de acuerdo con las bases formuladas en el preinserto dictamen y en cumplimiento del Decreto de 13 del actual (*Gaceta* del 16), modificando el art. 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, en lo referente a la cuantía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas, ha resuelto:

1.º Que todas las acumulaciones de Cátedras existentes en las Facultades de Medicina de las Universidades y que se hallen acomodadas estrictamente, tanto a las anteriores bases como a la cuantía de las remuneraciones fijadas por el mencionado Decreto de 13 del actual, quedando subsistentes, sin que haya lugar a su renovación por años académicos, por ser permanentes, a no ser que por vacantes u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesor para su desempeño.

2.º Que todas las demás acumulaciones de dichas Facultades, lo mismo las existentes y que no estén comprendidas en el apartado anterior, como las nuevas que se fijan en las bases transcritas, requieren las consiguientes propuestas de las respectivas Facultades, que, debidamente fundamentadas, y conforme a aquéllas, habrán de elevar a este Ministerio para su resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Galo Sánchez y Sánchez su renuncia, fundada en motivo justificado, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para el que fué nombrado por Orden de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, convocadas por Orden de 17 de Mayo del año actual («Gaceta» del 21).

A los debidos efectos, se hace público por el presente anuncio que en la relación de los aspirantes admitidos a las referidas oposiciones, inserta en la *Gaceta* de 6 de los corrientes, se consignó equivocadamente como segundo apellido de D. Antonio Llombart el de «Gil», cuando debió ser el de «Rodríguez», que es el verdadero.

Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Planas y Corbella Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Análisis matemático (primero y segundo curso) y Estadística matemática, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, pro-

rrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 9 de Octubre de 1928 a favor de don Pedro Julián Bernal Nieves, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Justo Julia Necochea, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica durante el presente curso académico de 1932 33, cuyo señor opta por seguir percibiendo sus haberes como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. José Jiménez Lebrón, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica quirúrgica durante el presente curso académico, cuyo señor opta por seguir percibiendo sus haberes como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pedro Rodrigo Sabalette, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica y su clínica (primer curso) durante el curso académico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Rafael Gilardón y Mallorfi se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología y Clínica quirúrgica (primer curso) durante el presente curso académico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Fernández Mier, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Complementos de Física de la sección de Ciencias durante el presente curso académico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 de Noviembre próximo D. Juan Romero de la Torre, Maestro de Churriana, de esa provincia, núm. 880 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por corresponderle cesar en 27 de Julio último como Maestro sustituído de la Escuela de Graja de Campalbo, de esa provincia, a D. Joaquín Saiz Boix, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por corresponderle cesar en 29 de Julio último como Maestra sustituída de la Escuela de Alcaucín, de esa provincia, a D.ª Juana Velázquez Pelayos, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 4 de Octubre próximo D.ª Angela Castellá Xuriguó, Maestra de Tarragona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Octubre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Juana Barbero Pablo, Maestra de Navalosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Francisca Marco Ases, Maestra de Alberique, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Agosto último D. Francisco de la Vallina Subirana, Maestro de Noreña, de esa provincia, núm. 88 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Agosto último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa Clemente Calvo, Maestra de Navalmoral de la Mata, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de Arteijo (La Coruña), D. Cándido Trasande Vicente, en solicitud de que se obligue al referido Ayuntamiento al pago de la cantidad anual de 200 pesetas como subvención voluntaria a dicho Maestro, que ya venía percibiendo desde 1914;

Resultando que dicho Maestro acompaña a su instancia el acuerdo de la Delegación de Hacienda, el informe favorable al recurrente emitido por la Inspección de Primera enseñanza y un oficio de la Alcaldía de Arteijo, dirigido al Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, manifestándole que el mencionado Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de no efectuar el abono de la cantidad que se reclama;

Resultando que el Maestro recurrente fundamenta su petición al amparo de los preceptos contenidos en el art. 6.° del Decreto de 25 de Febrero de 1911, regla 18 de la Orden de 31 de Marzo del mismo año y Órdenes de 3 y 5 de Febrero de 1912, y la Delegación de Hacienda de La Coruña, al resolver que se incluya la mencionada cantidad de 200 pesetas en los presupuestos municipales, en que con «sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en su art. 6.°, los Maestros que perciban premios o aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida, cesando a su fallecimiento para sus sucesores», caso en que se encuentra el reclamante, disfrutando del referido aumento voluntario desde el año 1914;

Considerando que con posterioridad a las fechas de las disposiciones que que lan señaladas, por Real orden de 8 de Agosto de 1916, dictada de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por un Ayuntamiento contra una Orden en que se le obligaba al pago de un aumento voluntario a un Maestro (caso igual al que nos ocupa), fué estimado dicho re-

curso contra el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública, pues dado el carácter voluntario de dichos emolumentos pueden los Ayuntamientos suprimirlos, sin más limitación que la de seguir abonándoles una vez incluídos en el presupuesto durante los doce meses que correspon len al ejercicio;

Considerando que mejorada la situación económica de los Maestros, a partir del mencionado año 1916, no es ya de necesidad el estimularles con concesiones por parte de los Ayuntamientos, y, por lo tanto, no puede obligárseles a seguir consignando en sus presupuestos cantidades de la índole voluntaria como la que nos ocupa,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia presentada por conducto de esa Sección administrativa a este Ministerio por los Maestros municipales de esa capital, en solicitud de que se rehabilite a D.ª Mercedes Borque en el cargo de Vocal del Consejo provincial de Primera enseñanza y que se señale en qué grupo o clasificación deberán figurar en lo sucesivo los Maestros municipales;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el aludido Consejo provincial, que la anulación del nombramiento de Vocal hecho a favor de la expresada señora, previa elección de los Maestros municipales y privados de esa capital, fué acordada por esta Dirección general por no ajustarse dicho nombramiento a los preceptos contenidos en el Decreto de 9 de Junio de 1931, disposición ésta que tendría que ser modificada o ampliada para dar cabida en ella a los deseos de los solicitantes y el carácter público de las Escuelas desempeñadas por los Maestros municipales,

Esta Dirección general ha acordado disponer que se proceda a la elección de nuevo Vocal del aludido Consejo provincial, sin que por las causas expuestas tenga en él representación la enseñanza municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial de Primera enseñanza, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

En el expediente de rehabilitación del Maestro nacional que fué de Yeles (Toledo), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro nacional D. José Perea Moreno fué nombrado, en virtud de reingreso, para la Escuela de Yeles (Toledo), sin que se posesionara de la misma dentro del plazo reglamentario.

»Interesa ahora se le rehabilite el nombramiento, ya que la causa por la que no se posesionó fué debida a enfermedad, según justifica documentalmente.

»La Sección administrativa, la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial informan favorablemente la petición formulada por el Sr. Perea;

»Teniendo en cuenta que la falta cometida por dicho Maestro no puede estimarse como voluntaria, sino que fué producida por la causa dicha, debidamente justificada, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado, expidiéndose al Sr. Perea un segundo nombramiento.

»Este Consejo, conformándose con lo propuesto por la Inspección de Primera enseñanza, la Sección administrativa, el Consejo provincial y el Negoción y Sección del Ministerio, entiende que debe accederse a la rehabilitación del nombramiento de Maestro a favor de D. José Perea Moreno para la Escuela de Yeles (Toledo), debiendo posesionarse de su destino en el plazo reglamentario.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D. Juan Aguilar Ortiz, Maestro de Baños de Vito, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1921,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que a continuación se expresan se encarguen transitoriamente de las plazas de Profesor auxiliar siguientes:

D.ª Amalia Pascual Gimeno y D. Félix Burriel Marín, de la plaza afecta a la enseñanza de Dibujo artístico.

D. Florencio Benedicto Garay, de la de Dibujo lineal; y

D. Pascual Salaverri Palacio, de la plaza de Vaciador.

Todos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirán desde 1.º de Octubre próximo y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art, 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Ministerio y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2 000 pesetas de Profesor supernumerario del Conservatorio de Madrid, la cual no debe proveerse en ninguna enseñanza musical por haber resuelto este Ministerio, de acuerdo con la Junta Nacional de Música, la supresión de las plazas de supernumerarios de esta Sección que vayan vacando.

Teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario en la Sección de Declamación, y que los Profesores de esta enseñanza, que antes eran cuatro, han quedado reducidos a tres, número insuficiente para la matrícula del Centro.

Habida consideración también de la necesidad de un Profesor que supla en ausencias y enfermedades a los titulares de dicha enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la dotación de Profesor supernumerario del Escalafón del Conservatorio de Madrid, actualmente vacante, se considere asignada a la enseñanza de Declamación práctica de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado nombrar Profesora numeraria de Declamación práctica del Conservatorio de Madrid, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D.ª Josefina Blanco, actriz de reconocido mérito, que actuó con verdadero éxito en los teatros españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, una Cátedra de Armonía, por fallecimiento de su titular, y vista la propuesta formulada por el Claustro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de dicho Centro docente de 25 de Agosto de 1917,

Este Ministerio se ha servido disponer que se encargue, por acumulación, de la referida Cátedra de Armonía, el Catedrático de la misma disciplina D. Benito García de la Parra, con la remuneración anual de 2.000 pesetas por tratarse de clase diaria, con cargo al crédito que para acumulaciones se halla consignado en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la zona sureste del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de pesetas 31.011,89;

Resultando que las mencionadas obras comprenden las necesarias en las dos salas del edificio que coinciden en el ángulo sureste del edificio para poder ser instalado en dicha parte el Museo arqueológico provincial;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 30 837,60 pesetas, que aumentado en el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que alcanza a 154,29, constituye el total expresado de 31.011,89 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, acordó, en su sesión del 20 de Agosto último, prestar su aprobación a la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 31.011,89 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto D. Jerónimo Martorell, fecha 9 de Diciembre de 1931, a la que acompaña presupuesto de las obras a ejecutar en el edificio llamado antiguo Palacio Real de Barcelona, donde se halla instalado el Archivo de la Corona de Aragón, necesarias para reparar los desperfectos producidos por la explosión de una bomba en la plaza del Rey, de Barcelona, importante 400 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para la colocación de vidrios corrientes en todas las ventanas y huecos de dicho edificio, todos por consecuencia de la explosión a que se ha hecho referencia;

Considerando que dada la escasa cuantía de este presupuesto, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autori-

zación que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto, por su importe de 400 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y mejoras en el edificio Palacio Real de Barcelona, declarado Monumento nacional, en que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 32.286,45 pesetas;

Resultando que las obras que comprende el proyecto se refieren al techo del piso sobrepuesto a la fachada principal de la crujía aneja, el cual, por estar ruinoso, es imposible utilizar para sustentación de documentos;

Resultando que posteriormente se interesó del Arquitecto una reducción en el presupuesto y en las obras consiguientes, a fin de que éstas se limiten a las estrictamente necesarias, enviando un presupuesto comprensivo de aquellas obras más necesarias, importante 25.068,69 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 15 de Julio del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto a que asciende el presupuesto reducido;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el presupuesto reducido de que se ha hecho mención, por su importe de 25.068,69 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente, se libren 4.000 pesetas para el Patronato de la Biblioteca Nacional, a justificar, sobre la Tesorería Central y, a los efectos del cobro, a nombre del Habilitado del mencionado Patronato, D. Arturo Ibarra Morawsky.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, la cantidad de 49.500 pesetas con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente (Junta de intercambio y adquisición de libros), sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel de Santiago Díaz, Habilitado de la citada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de quemadores de aceite en el sistema de calefacción del Museo Arqueológico Nacional, desarrollado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 36.778,35 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende todos los elementos necesarios para la toma, conducción, almacenado o depósito y distribución del aceite para las dos calderas instaladas y además las obras necesarias para la implantación de tales elementos, estando justificada la preferencia del aceite como combustible, que si de momento exige trabajo y gastos, ofrece reconocidas ventajas de economía, limpieza y seguridad;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.452,79 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación profesional del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.239,43 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 86,13, constituye el total expresado de 36 778,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 36.778,35 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 6.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

Oposiciones a premios.

ANUNCIO

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 2.500 pesetas para premios a los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca a oposición por medio del presente a los matriculados en la enseñanza oficial que aspiren a obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este Establecimiento docente la citada cantidad entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos, ante los cuales se celebrarán las oposiciones, y de las propuestas que acuerden las Juntas de Facultades.

Para ser admitido a oposición se requiere que justifique debidamente el alumno la falta de recursos; haber obtenido tres notas de sobresaliente o dos por lo menos, si sólo hubiera cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y en las horas de once a una.

Madrid 7 de Octubre de 1932.—C. RODRIGO LAVÍN.

(*Gaceta* del 13.)

JARDÍN BOTÁNICO DE MADRID

ANUNCIOS

Debiéndose proveer por oposición una plaza de Colector, vacante en este Jardín Botánico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general para los que se consideren en condiciones puedan tomar parte en las mismas, mediante instancia dirigida al Director de este Jardín Botánico en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acreditar ser españoles, haber cumplido el servicio militar, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para los trabajos de campo propios del cargo y demostrar que se han ocupado de trabajos relacionados con la Botánica, y especialmente en la recolección y preparación de plantas, siendo circunstancia favorable el poseer conocimiento de algún idioma.

Los ejercicios de oposición a dicha plaza darán comienzo diez días después, a contar desde el último de presentación de instancias, en los laboratorios del Jardín Botánico, a las diez de la mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director*, ANTONIO GARCÍA-VARELA.

(*Gaceta* del 12.)

Se anuncia a concurso libre una plaza de Ayudante segundo de Jardinería vacante en este Jardín Botánico dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Para tomar parte en este concurso se exigen:

1.º Haber cumplido con el servicio militar y no pasar de treinta y cinco años de edad.

2.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Gozar de buena salud y no padecer defectos físicos que le impidan trabajos de campo.

4.º Acreditar que se ha ocupado en trabajos de Jardinería en establecimientos oficiales y particulares.

5.º Demostrar mediante un examen, que se verificará diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, que se escribe correctamente al dictado, que se conoce las reglas elementales de Aritmética y Geometría y que posee los conocimientos de Jardinería necesarios para el desempeño del referido cargo.

El plazo para la presentación de solicitudes en la Dirección del Jardín Botánico es de treinta días a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 3 de Octubre de 1932.—*El Director*, ANTONIO GARCÍA-VARELA.

(*Gaceta* del 12.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal correspondiente al grupo de Complementos de Biología, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Esta auxiliaría será provista por concurso, que habrá de ser resuelto por la Facultad en los términos que preceptúa la Real orden núm. 1.462 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Septiembre de 1928 publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 25.

Serán admitidos al concurso los Licenciados con reválida y Doctores en Ciencias y lo soliciten dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad designará al que juzgue más apto, teniendo en cuenta las condiciones y méritos acreditativos por los concursantes.

El nombramiento que se expida al designado sólo será válido por el tiempo de ocho años, siendo la obligación del nombrado, además de las suplencias del señor Catedrático, la de prestar los servicios que se le encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando afecto a las órdenes del señor Decano.

Cádiz 6 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR CARRERAS.—V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR ENRIQUE MUÑOZ.

(*Gaceta* del 12.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Historia.

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Profesor auxiliar temporal, adscrita a las asignaturas de Historia antigua universal y de España, Historia media de España e Historia universal media.

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que indican el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad en el plazo comprendido desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta veinte días después.

Juntamente con la solicitud acompañarán cuantos documentos estimen oportuno para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de exigir y someter a los aspirantes a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929. lo cual, así como las partes de que ha de constar este ejercicio y Tribunal que ha de juzgarle será de-

terminado después de trascurrido el plazo de presentación de instancias por la Junta de Facultad y anunciado previamente y con la debida antelación para conocimiento de los aspirantes, señalando a continuación el Tribunal que se nombre y la fecha de la práctica de los ejercicios.

Universidad de Valladolid a 29 de Septiembre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, JULIÁN M. RUBIO.—V.º B.º: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929, se anuncia para su provisión una plaza de Profesor auxiliar temporal, de esta Facultad de Ciencias, afecto a la enseñanza de Química que en ella se profesan.

Dicha auxiliaría está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas y el nombramiento es por ocho años.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados, mediante reválida, en Ciencias físicoquímicas o en Química, remitirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, en el plazo de veinte días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad, haciendo uso de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, efectuará ejercicios de comprobación y aptitud, aunque hubiera un solo aspirante, y para verificarlos deberán los solicitantes presentarse en esta Facultad, el día 15 de Noviembre próximo, a las cinco de la tarde.

Los Profesores auxiliares temporales, además de la suplencia de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomiende, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando asimismo afectos a las órdenes del señor Decano para que nunca sean desatendidas las enseñanzas de la Facultad.

Para posesionarse se precisa el título correspondiente.

Valladolid 7 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, ABELARDO BARTOLOMÉ Y DEL CERRO.—V.º B.º: *El Decano*, RAFAEL LUNA.

(*Gaceta* del 13.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a la asignatura de Enfermedades de la Infancia, y otra adscrita a las asignaturas de Obstetricia y Ginecología (primero y segundo cursos).

Estas plazas, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, habrán de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que revelen su aptitud para el cargo.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1932.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—V.º B.º: *El Decano* (ilegible).

(*Gacetas* del 2 y del 12 de Octubre.)

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1855, se hace público el extravío del título de Bachiller expedido a favor de D. Juan Redondo Pino en 29 de Enero de 1926.

Ciudad Real 7 de Octubre de 1932.—*El Director accidental*, JOSÉ JEREZ.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA

CONCURSO DE AUXILIARÍAS

ANUNCIO

Esta Escuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, anuncia para su provisión por concurso y con destino a la misma Escuela, las siguientes auxiliarías:

Grupo segundo.—Una auxiliaría que comprenderá la de Física y Química y la de Mercancías.

Grupo sexto.—Francés, Inglés e Italiano.

Grupo séptimo.—Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española.

Para solicitar estas plazas es necesario tener hecho el grado de Profesor mercantil.

Estas plazas son con el carácter de Auxiliares supernumerarios, sin sueldo.

El Claustro exigirá la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza de Auxiliar supernumerario que haya de proveerse.

Los aspirantes, que han de tener por lo menos veintiún años cumplidos, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y hoja de estudios, con expresión de la auxiliaría o auxiliarías que soliciten.

Los artículos 32, 34, 41, 42, 43 y 44 del referido Real decreto marcan los deberes y derechos de estas auxiliarías.

Málaga 30 de Septiembre de 1932.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al quinto grupo de enseñanzas (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española), que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al Director de la Escuela, durante el plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso, el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio último, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio, en relación con la plaza que ha de proveerse.

Oviedo 26 de Septiembre de 1932.—*El Director*, CÉSAR MILLEGO.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a concurso para proveer las auxiliarías vacantes en esta Escuela, correspondientes a los grupos de Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y biológica y prácticas de Análisis químico y la de Botánica, Zoología, Agricultura y Selvicultura, cultivos pratenses y forrajero y Economía rural.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director de la Escuela, acompañadas de los documentos que acrediten estar en posesión del título correspondiente, conforme a lo determinado en la base 32 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, y de los méritos que consideren oportunos, así como de los documentos que justifiquen su situación legal para el desempeño de cargos públicos; debiendo presentar dichas instancias en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Claustro de la Escuela exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio en relación con el grupo de asignaturas que solicite, y los agraciados disfrutarán de una indemnización de 3.000 pesetas anuales; entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en el presupuesto para dichos ejercicios para el pago de esta atención.

León 1.º de Octubre de 1932.—*El Director*, JUAN MORROS.

(*Gaceta* del 13

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Julio último (*Gaceta* del 12) se han creado diversas plazas de Auxiliares temporales, con la indemnización anual de 3 000 pesetas, y con cargo al crédito global consignado en el capítulo 13, adicional, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto del Ministerio mencionado, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la referida Orden ministerial, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en el presupuesto para dichos ejercicios, para el pago de estas atenciones.

Por efecto de la expresada disposición ministerial y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio concurso entre Licenciados o Doctores en Ciencias exactas, físicas o químicas, la primera, y entre Licenciados o Doctores en Ciencias naturales, Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes, la segunda, para la provisión de las auxiliarías temporales con destino a los siguientes grupos de asignaturas de la carrera de Veterinaria, cuya función docente empezará en 1.º del próximo mes de Octubre:

Una auxiliaría para Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y biológica y prácticas de Análisis químico.

Una auxiliaría para Botánica, Zoología, Geología, Agricultura y Selvicultura, cultivos pratenses y forrajeros, Economía rural.

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de certificación de su hoja de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y de cuantos documentos acrediten sus méritos, se presentarán dirigidas al señor Director y en la Secretaría de esta Escuela durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de diez a doce de la mañana.

El Claustro de Profesores de esta Escuela exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para apreciar la aptitud de los aspirantes al cargo que solicitan.

Para tomar posesión de la correspondiente auxiliaría será requisito indispensable estar en posesión del título correspondiente o presentar el resguardo de haber hecho el pago de los derechos para obtenerlo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1932.—*El Secretario*, GERMÁN SALDAÑA —B.º B.º: *El Director*, RAFAEL CASTEJÓN.

(*Gaceta* del 12 de Octubre

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Julio de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 12) se han creado diversas plazas de Auxiliares temporales con la indemnización anual de 3.000 pesetas y con cargo al crédito global consignado en el capítulo 13 adicional, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto del Ministerio mencionado.

Por efecto de la referida disposición ministerial y cumpliendo lo ordenado por la Subsecretaría del expresado Ministerio en 27 de Septiembre de 1932, se convoca por el presente anuncio concurso para la provisión de los Auxiliares temporales con destino a los siguientes grupos de asignaturas de la carrera de Veterinaria:

Una auxiliaría para Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y biológica y Prácticas de análisis químico.

Una auxiliaría para Botánica, Zoología y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros, Economía rural.

Dichas plazas estarán dotadas con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en el presupuesto para dichos ejercicios para pago de esta atención.

Los aspirantes deberán estar en posesión del título correspondiente, conforme a lo determinado en la base 32 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 8).

Las instancias de los aspirantes, acompañando la certificación de sus hojas de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y de cuantos documentos acrediten sus méritos, se presentarán dirigidas a la Dirección y en la Secretaría de esta Escuela Superior de Veterinaria durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de diez a doce de la mañana.

El Claustro de Profesores de esta Escuela exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio en relación con el grupo de asignaturas que soliciten.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1932.—*El Director*, PEDRO MOYANO.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BILBAO

ANUNCIO

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ingeniero Profesor, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director*, MANUEL ABAD Y BONED.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que di pone la Institución Premio hispanoamericano,

Esta Academia hace público que el correspondiente a la convocatoria hecha en 12 de Octubre del año anterior, ha sido concedido a la colección de poesías líricas titulada «Alas Viajeras», por D. Carlos Balén Groot, natural de Colombia.

Al mismo tiempo, la Academia Española abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio hispanoamericano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Crítica e Historia literarias.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.ª Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1933 y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en el quinquenio de 1928-32.

3.ª El día 12 de Octubre de 1933 la Academia publicará su fallo.

4.ª El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra con que concurran, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.ª Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Octubre de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

PREMIO HISPANOAMERICANO

ANUNCIO

Esta Academia tiene instituído un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres secciones de esta Academia, de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.ª Las obras que se envíen para este concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1933.

4.ª El día 12 de Octubre de dicho año, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1933 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Al concurso hispanoamericano correspondiente al presente año 1932 se presentó un trabajo titulado *El cultivo del árbol de a quina en España y en sus posesiones africanas*, que no mereció aprobación.

Madrid 12 de Octubre de 1932.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Corporación anuncia que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias a los concursos que a continuación se expresan, convocados con arreglo al programa de 30 de Julio de 1931, para adjudicación de los premios del Conde de Toreno, correspondientes al bienio de 1931 32, habiendo ofrecido el resultado siguiente:

Décimoctavo concurso ordinario sobre el tema: «Condiciones y límites en que sería posible y conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias».

Trabajos presentados:

1.º Lema: «Trabaja por el bien general».

2.º Lema «Ideas».

3.º Lema: «Gobierno y cooperación son en todas las cosas las leyes de la vida; anarquía y competencia, las leyes de la muerte (Ruskin)».

4.º Lema «Porfía».

Vigésimosexto concurso extraordinario acerca del tema: «Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad».

Trabajos recibidos:

1.º Lema: «Beatis ille, qui procul negotiis... (Horacio)».

2.º Lema: «Spes Nostra».

3.º Lema: «Allí donde predominan los hombres de pequeña fortuna campesina, la ciudad está gobernada por la ley (Aristóteles)».

Vigésimoséptimo concurso extraordinario, con el tema: «Influencia que el Estado puede ejercer en el desarrollo de la riqueza pública, por medio del presupuesto de gastos, los monopolios fiscales y el régimen tributario general».

No se ha presentado Memoria alguna.

Vigésimoctavo concurso extraordinario, sobre el tema: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico. Sus ventajas y sus inconvenientes. Límites en que debe mantenerse».

Trabajos presentados:

1.º Lema: «Debe producirse con el máximo resultado, empleando el mínimo esfuerzo»; y

2.º Lema: «El fin corona la obra».

La Academia examinará dichos trabajos y publicará en su día el resultado.

Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 4 de Noviembre de 1932 — Núm. 118

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 722.*

Excedencia denegada.—Página 723.

ALUMNOS.—*Prohibición de traslados de matrícula desde fin de Abril a fin de Septiembre, salvo en casos excepcionales.—Página 723.*

Aclaración de dudas sobre matrícula y examen de alumnos que tengan pendiente de aprobación asignaturas desde la convocatoria de Junio.—Página 724.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de encargado temporal de laboratorio.—Página 724.*

Nombramiento de alumno interno.—Página 724.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA. — *Aprobación de propuesta de adjudicación de becas.—Página 724.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. —*Licencia.—Página 724.*

Excedencia.—Página 725.

Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 725.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Desestimación de instancia sobre declaración de excedencia forzosa.—Página 726.*

Denegación de ingreso en el Escalafón hasta la aprobación de las oposiciones correspondientes.—Página 726.

PROFESORADO INTERINO.— *Prórroga de nombramientos para el Instituto Escuela de Sevilla.—Página 726.*

AYUDANTES.— *Declaración de antigüedad Página 727.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para adquisición de libros.—Página 727.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Gratificaciones a Ayudantes.—Página 727.*

Licencias a Profesor y Ayudante. — Página 728.

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisiones de Directores.—Página 728.*

Nombramientos de Vicedirector, Secretarios y Vicesecretario.—Página 728.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Admisión de renuncia de Secretario.—Página 728.*

Concesión de excedencia a Profesor auxiliar. Página 728.

Quinquenios concedidos a Auxiliares.—Página 728.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 729.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Autorización para continuar estudios por el nuevo plan sin necesidad de cursar las asignaturas que se indican.—Página 729.*

Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas para el nuevo plan de estudios.—Página 730.

Desestimación de instancias solicitando autorizaciones para continuar la carrera por el plan de 1912.—Página 730.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Resolución de expediente acerca del costo de matrícula y de concurso para contratar personal español o extranjero, especializado en idiomas —Página 732.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 732.*

Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar en Cospeito (Lugo).—Página 733.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizaciones para organizar varios y libramientos.—Página 733.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 734.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Derecho.— Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 734.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de dos plazas de Auxiliares temporales.—Página 735.*

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.— *Anuncio para adjudicación de becas.—Página 735.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de dos plazas de Auxiliares temporales.—Página 735.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 735.*

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.— *Anuncio de tres auxiliarías supernumerarias.—Página 736.*

ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.— *Anuncio de dos auxiliarías temporales.— Página 736.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Fundación Conde de Cartagena. Anuncio de becas.—Página 736.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Victoriano Lenzano Meiras se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica, con su clínica (tercer curso), durante el curso académico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Feliciano Rolán Vicente, D. José Junquera González y D. Luis Tobío Fernández se encarguen de las Cátedras vacantes de Derecho administrativo, Derecho civil (segundo curso), e Historia general del Derecho, respectivamente, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Juan de Burgos Romero se encargue del desempeño de la Cátedra de Análisis matemático, vacante por fallecimiento del titular de la misma, don Guillermo Sáez y Muñoz, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de clases práticas de la misma Facultad D. Norberto Cuesta Durati se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Burgos Romero. Ambos haberes se acreditarán a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de dichas Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Germán Muñoz Beato se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal durante el curso académico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan Igueravide y Cordero se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Complementos de Química, durante el presente curso académico, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del actual, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Luis Villar Somoza se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Luis Pereira, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Introducción a la Filosofía, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Física y Química, D. Juan José López Larios, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Pío Larrea Roldán, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Química general, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría, y que el mismo Ayudante de clases prácticas Sr. López Larios se encargue del desempeño de la Cátedra va-

cante de Física, sin percibo de sueldo alguno por este último servicio, ya que el interesado declara percibir otro sueldo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Ernesto Seijo Espeñeira, por el desempeño de auxiliaría, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Análisis matemático, toda vez que el Auxiliar que la desempeña opta por el percibo de la indemnización como tal Auxiliar, y a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Segovia y García se encargue del desempeño de la auxiliaría temporal de Geología y Biología, vacante por estar desempeñando el Auxiliar correspondiente la Cátedra de dichas asignaturas, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, más la remuneración correspondiente del 15 por 100 por residencia, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José García Miguel se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Antonio Polo y Díez, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio Hijar Ariño se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Augusto Muniesa Belenguer, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel Suárez Perdiguero se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de Enfermedades de la Infancia, vacante por jubilación del Auxiliar numerario D. Felipe Sáenz de Cenzano, a partir del día 1.º del corriente en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, en la que solicita le sea concedida la excedencia en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por haber sido nombrado Catedrático interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar (Salamanca);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1926, que deroga la de 4 de Septiembre de 1920, y, por tanto, no existe disposición que autorice las excedencias a los Auxiliares temporales,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de usted, significándole, a la vez, no tiene otro medio que hacer renuncia del cargo de la expresada Facultad.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SR. D. BUENAVENTURA BELLIDO MARTÍN, CATEDRÁTICO INTERINO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BÉJAR.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasada a informe la petición de la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza, de que luego se hará mérito, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes remite a este Consejo, para mejor resolver y para el dictamen que proceda, una petición de la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza, fecha 24 de Septiembre último, referente a que se prohiba toda traslación de matrícula desde fin de Abril a fin de Septiembre de cada curso, derogando la Real orden de 26 de Agosto de 1903.

»Fúndase dicha Junta de gobierno en que, en el presente año, varias decenas de alumnos fracasados en la aprobación de determinadas asignaturas, han coincidido, según manifestaciones suyas documentadas, en ser comerciantes de diferentes ramos y en tener necesidad de hallarse en Septiembre en diversas plazas comerciales donde existe Universidad, según manifestaciones de muchos de ellos, cada cual se ha provisto de libros de texto que usan en la Universidad de la respectiva localidad para aprobar aquellas asignaturas que a ellos les faltaba de su matrícula del curso.

»Que la Junta de gobierno puede asegurar, aunque el augurio parezca idea impropia de la seriedad adulta e inteligente y más aún de la literatura administrativa, que esos alumnos, durante los ochos meses del curso próximo (1932-33), ya no serán comerciantes y residirán en Zaragoza.

»Que en lo antedicho hay frustramiento de enseñanza y de pruebas de saber y hay fraude de la ley.

»Que la moral universitaria no basta para impedirlo, precisando evitarlo por coacción jurídica.

»Por todo lo cual, la Junta de gobierno de dicha Universidad ha acordado pedir que se prohiba toda traslación de matrícula desde fin de Abril a fin de Septiembre de cada curso, derogando la Real orden de 26 de Agosto de 1903.

»Vista la instancia presentada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza solicitando se derogue la Real orden de 26 de Agosto de 1903 y, por lo tanto, que se prohiba toda la traslación de matrícula desde fin de Abril a fin de Septiembre de cada curso,

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza, estableciendo como principio general dicha prohibición, salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previo informe entonces de la respectiva Universidad a que quiera trasladarse el interesado».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.° Que se acceda a lo solicitado por la Universidad de Zaragoza prohibiendo todo traslado de matrícula desde fin de Abril a fin de Septiembre de cada curso, salvo en los casos excepcionales que se indican en el dictamen.

2.° Que se haga extensiva dicha prohibición a las demás Universidades, y quedando, por tanto, derogada la Real orden de 26 de Agosto de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 22.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la aplicación de la regla 4.ª de la Orden de 2 de Mayo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 5 del mismo mes, han surgido dudas respecto a si en los exámenes que han de verificarse próximamente en el actual curso académico, podrán o no actuar los alumnos no aprobados en las convocatorias ordinarias de exámenes del curso de 1931-32, y para resolver las mismas, de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que podrá admitirse la matrícula y el examen a todos aquellos alumnos que tengan pendiente de aprobación asignaturas desde la convocatoria de Junio del presente año, aunque no haya transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la citada norma cuarta de la Orden de 2 de Mayo.

Los alumnos no aprobados en la convocatoria de exámenes de Septiembre no podrán gozar de los derechos que concede la citada Orden hasta transcurridos seis meses a contar desde Septiembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Goyanes Alvarez encargado temporal del laboratorio del departamento de Parasitología, de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.600 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 32, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Gómez Pineda alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Anatomía y y Técnica anatómica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América para la adjudicación de becas de estudio de 1.600 pesetas cada una a favor de los alumnos D. Angel Canellas López, D. José Llavador Mira, D.ª María del Pilar Serrano Cebada, D. Ricardo Olivos Arroyo, D. Facundo Castaño Bermejo y D. Jerónimo Infantes Florido; y de 800 pesetas cada una a D. Manuel Iglesias Ramírez, D. Andrés Díaz Perelló, D. Carlos Pariente Carrasco, D. Juan Alvarez Teniente, D. Andrés Iniesta Sánchez, D. Luis Núñez y Cabeza de Herrera, D. Pedro Pujales González, don Enrique Vargas Carrillo y D. Juan Naulet Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las referidas propuestas de adjudicación de becas a los mencionados alumnos, cuya cantidad en total de 16.800 pesetas será librada con cargo a lo consignado para dichos fines en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Antonio Alvarez de Linera y Grun, Catedrático del Instituto nacional de

Segunda enseñanza de Guadalajara, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José García Isidro, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, en súplica de que se le conceda la excedencia de dicho cargo;

Considerando lo prevenido en las leyes de 27 de Julio de 1918 y de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, por pase a otro destino de su titular, D. Ramón Sobrino Buhigas, según Orden de 1.º de Agosto último;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por excedencia de su titular, D. José García Isidro;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra por pase a otro destino de su titular, D. Ramón Sobrino Buhigas, según Orden de 1.º de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Mad id*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes, dentro del citado plazo, a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficia'es* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por excedencia de su titular, D. José García Isidro,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se en cuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el deposito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Basilio Alvarez Rodríguez sobre declaración de excedente forzoso como ex Profesor de Religión, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Basilio Alvarez Rodríguez solicita que, como Profesor de Religión, en situación de excedencia voluntaria, y por haber pedido la vuelta al servicio activo, se le considere comprendido en la Orden de 12 de Marzo último, que suprimió la enseñanza de Religión de los planes de estudio, y, como consecuencia de la cual, se declaró excedente forzoso al Profesorado de esta disciplina.

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en el expediente incoado al efecto lo siguiente:

»Resultando que el Sr. Alvarez desempeñó en propiedad la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, y que por Orden de 18 de Enero de 1913, a instancia propia, se le concedió la renuncia que hacía del mencionado cargo;

Considerando que por lo expuesto en el resultando anterior, no puede alegar el Sr. Alvarez su condición de excedente voluntario, desde el momento que por la Orden anteriormente citada se le admitía la renuncia del cargo y no la excedencia voluntaria;

»Considerando que si bien, en contra de la Orden antes citada de 18 de Enero de 1913, se publicó con fecha 2 de Abril de 1917 un Escalafón del Profesorado de Religión de Institutos nacionales, cuyo Escalafón apareció en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de fecha 22 de Mayo del mismo año, y en el que figura el Sr. Alvarez como excedente;

»Considerando que en el concurso para cubrir la vacante de Religión del Instituto de León, en el que el Sr. Alvarez solicitó tomar parte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1931, devolvió el expediente al Ministerio para que éste declarase si había algún antecedente que, en contra de la tan repetida Orden de 18 de Enero de 1913, abonase la pretensión del señor Alvarez, considerándole como excedente voluntario;

»Considerando que, en cumplimiento del dictamen del Consejo de Instrucción pública, y practicadas las oportunas gestiones, a fin de determinar y concretar la situación académica en que se encontraba el Sr. Alvarez, resultó que esta situación era la determinada por la Orden de 18 de Enero de 1913;

»Considerando que aun partiendo del hecho de en lugar de renuncia del cargo, como dice clara y terminantemente la tantas veces citada Orden, debió entenderse excedencia voluntaria, tampoco puede alegar el Sr. Alvarez esta situación, ya que desde el 18 de Enero de 1913 y 19 de Julio de 1929, fecha en que según consta en el libro de entrada de este Ministerio el Sr. Alvarez solicitaba su reingreso en el Profesorado activo de Religión, había mediado más de dieciséis años, y la excedencia reglamentaria, según la ley de 27 de Julio de 1918, puede concederse por más de un año y menos de diez;

«El Negociado propone sea desestimada la petición del señor Alvarez por no hallarse incluído en el Decreto de 12 de Marzo último, Orden de 29 del mismo, y ley de Presupuestos vigente, que declara excedente forzoso al Profesorado numerario de Religión que al dictarse estas disposiciones se encontraba en el servicio activo de la enseñanza, y que le dió derecho a disfrutar los dos tercios del sueldo.

»Este Consejo, reconociendo la veracidad de los hechos que se aducen en el informe del Negociado, informa de acuerdo con él, denegando la petición del solicitante.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Laureano Cotón Hurtado sobre legalización de su situación como Profesor de Dibujo del Instituto de Melilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Laureano Cotón Hurtado, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, solicita que su cargo como tal Profesor que fué en un principio desempeñado interinamente y en propiedad después, según se declaró por la Real orden de 29 de Diciembre de 1928 de la Presidencia del Consejo de Ministros, se le otorgue definitivamente en propiedad, legalizando su situación.

»Resultando que al crearse por Decreto de 14 de Junio de 1921 el Instituto general y técnico de Melilla, fué nombrado el Sr. Cotón para desempeñar interinamente la plaza de Profesor de Dibujo, según Orden de 15 de Junio del mismo año, cargo que ha venido desempeñando interinamente hasta que por Orden de 29 de Diciembre de 1928 de la Presidencia del Consejo de Ministros, se le reconoció el cargo en propiedad;

»Considerando que por Decreto de 22 de Abril de 1931 se dispuso una revisión de los nombramientos efectuados desde el 13 de Septiembre de 1923, sin que hasta la fecha haya recaído acuerdo alguno en contra de este nombramiento;

»Considerando que una vez publicado el Decreto de 7 de Abril último por el que se crea definitivamente el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, procede legalizar la situación de este Profesor que ha prestado sus servicios en el mismo a satisfacción de aquella Dirección, conforme se desprende del informe que emite en solicitud que motiva este expediente;

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer pase este asunto a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Este Consejo entiende que no pudiéndose rectificar el acuerdo tomado repetidamente por el Consejo de Instrucción pública de que los Catedráticos y Profesores especiales de los Institutos de Segunda enseñanza, por lo menos, han de ingresar en sus respectivos Escalafones mediante oposición y reconociendo complacidamente los méritos y servicios prestados a la enseñanza por el solicitante, propone que el Sr. Cotón continúe en el Instituto de Melilla desempeñando su Cátedra como Profesor especial de Dibujo, con el sueldo o gratificación que le corresponda, pero sin ingresar en el Escalafón hasta que no tenga aprobadas las oposiciones correspondientes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de cultura de Sevilla y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Prorrogar por el presente curso académico y hasta tanto no cuente dicho Patronato con la subvención necesaria para el sostenimiento del Instituto Escuela de la referida capital, los

nombramientos hechos por Órdenes de 12 y 19 de Julio y 5 de Septiembre últimos a favor de los Profesores D. José Pérez Germán, D.ª María del Rosario Montoya Santamaría, D. Samuel Ventura Solsona, D. Angel Ferrari Núñez, D. Enrique Canito Barrera, D. José Bernal Ulecia, D.ª Francisca Liz Díaz, D.ª Antonia Brzezicki Manteola, D. Fernando Sánchez Corona, D. Ricardo J. Rowe, D. Luis Ohlmüller, D. César Miguel de los Reyes y D. Emilio Ramírez Valiente.

2.º Dejar sin proveer las vacantes de los Profesores aspirantes D. Félix Tabernero Sacristán, D. José de la Peña Cámara y D. Antonio Ibot León.

3.º Nombrar, con efectos desde el 1.º de Octubre actual, a D.ª María Concepción Moratinos Mato Profesor aspirante interino del referido Instituto, con la remuneración anual de 3.500 pesetas, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto, en vacante producida por cese de don Raimundo Rodríguez Rebollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Manuel Rodríguez Paredes, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de San Isidro, de Madrid, solicitando se declare su antigüedad como tal Ayudante en relación con D. Tomás Minuesa Priego, que desempeña el mismo cargo en dicho Instituto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Rodríguez Paredes, Ayudante numerario de la sección de Letras del Instituto de San Isidro, de Madrid, solicita se declare su antigüedad como tal Ayudante en relación con D. Tomás Minuesa Prieto, que desempeña el mismo cargo en dicho Instituto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen:

»Resultando que con fecha 5 y 6 de Junio de 1929 fueron nombrados Ayudantes numerarios de la sección de Letras don Tomás Minuesa Prieto y el solicitante Sr. Rodríguez, quienes se posesionaron del mencionado cargo en los siguientes días;

»Considerando que el solicitante se posesionó del cargo de Ayudante interino gratuito de la sección de Letras del expresado Instituto el 11 de Noviembre de 1924, mientras que el Sr. Minuesa no tomó posesión de igual cargo hasta el 14 de Febrero de 1925;

»Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 debe entenderse como más antiguo al que más tiempo de servicios tenga prestados como Ayudante interino gratuito, sin que haya por qué tenerse en cuenta la fecha de posesión con el carácter de numerarios.

»Y termina proponiendo se declare que el solicitante D. Manuel Rodríguez debe considerársele como Ayudante numerario más antiguo en la sección de Letras del Instituto de San Isidro que D. Tomás Minuesa, ya que obtuvo el nombramiento con carácter interino gratuito con bastante anterioridad al de dicho señor.

»Y este Consejo, haciendo suya la anterior propuesta, entiende que debe resolverse de conformidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto de Jerez de la Frontera solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Orihuela solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ricardo Apraiz Buesa, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia de aquel Centro, se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Apraiz Buesa la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del referido Instituto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ramón Fernández de Soto, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Lengua y Literatura de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Fernández de Soto la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Octubre actual, fecha en que se encargó del desempeño de la plaza de Profesor de Literatura del referido Instituto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Juan Antonio Arévalo y Cárdenas, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, y a contar desde el día 14 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José Tur Vidal, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, y a contar desde el día 18 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones aducidas por D. Rafael Soriano Pla, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones aducidas por D. José Botella, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del expresado Centro a D. Antonio Repetto Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Angel Moreno y Moreno para el cargo de Secretario del referido Instituto, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Centro, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Tomás Martín del Rey, que figura en el primer lugar de la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Entrambasaguas y Peña y D. Manuel Font Babiloni, respectivamente, Secretario y Vicesecretario del referido Instituto, el primero con la indemnización anual de 350 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretario de dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alejandro Crespo Mathet, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Sala Bonfill, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 1.º del mes actual, sobre la remuneración anual de 2.000 que disfruta en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 21 de Septiembre último, a D.ª Dolores Vila Masdeu, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, que deberá serle abonado desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.000 que percibe en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida Aguirre González, Auxiliar supernumeraria gratuita de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, la retribución anual de 1.500 pesetas, con cargo al sueldo de entrada del Auxiliar del mismo Centro D. Alfredo Valdés y Valdés, que percibe los dos tercios de Cátedra vacante, retribución que venía percibiendo el Auxiliar supernumerario D. Saturnino Bernedo, y que ahora corresponde percibir a la mencionada D.ª Cándida Aguirre, la cual empezará a devengar desde el día 5 de Mayo último, en que dejó de acreditarse al Sr. Bernedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan de la C. Domaica y Martínez de Doroño, como Auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la asignación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la Cátedra vacante de Francés y a partir del día 1.º de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José L. Fernández Mazorra, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la asignación anual de 1.500 pesetas, a partir del 15 de Septiembre último, correspondiente al Auxiliar numerario de entrada D. Tomás Alonso Arce, que actualmente desempeña la Cátedra de Dibujo y Caligrafía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, que se acredite a D. Marcelino Martínez Morás el sueldo de 1.500 pesetas anuales que deja vacante el Auxiliar de la misma Escuela D. Alejandro Requejo, por estar encargado de la Cátedra de Legislación mercantil española y percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, a partir del día 6 del corriente mes, en que tomó posesión del referido cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, se acredite al Ayudante interino gratuito D. José Luis de Labra Beleña la cantidad de 1.500 pesetas anuales, sueldo que deja vacante el Auxiliar de la misma Escuela D. Celso Arias Castro, por estar encargado de la Cátedra de Francés y percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, a partir del día 6 del corriente en que tomó posesión del referido cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo y, en su consecuencia, se acredite al Ayudante interino gratuito D. Carlos Requejo Buet la cantidad de 1.500 pesetas anuales, sueldo que deja vacante el Auxiliar de la misma Escuela D. Rufino Ordóñez Cabiedes, por estar encargado de la Cátedra de Francés y percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, a partir del día 6 del corriente en que tomó posesión del referido cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
JOSÉ CEBADA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Fernando Ovejero Pérez, alumno de ese Centro docente, solicitando continuar sus estudios de la carrera de Veterinaria sin necesidad de cursar y aprobar asignaturas del segundo semestre del primer año de

la carrera, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Fernando Ovejero Pérez, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicita se le autorice para continuar sus estudios sin necesidad de cursar las asignaturas del segundo semestre del primer año, al igual que se ha hecho con los demás alumnos de su curso.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León informa que al modificar la Dirección general de Ganadería la enseñanza de las Escuelas dispuso que los alumnos que a la sazón tenían aprobado el primer año del plan antiguo pasaran al segundo del moderno, reconociéndoseles las asignaturas que en el nuevo plan representan el antiguo preparatorio y que se cursan en el primer año. Pero que el Sr. Ovejero no tenía completo el primer año, ya que le faltaba aprobar la Histología y no podía considerarse en la misma situación de los que tenían el curso completo; y aunque a los de su curso se les autorizó para matricularse en algunas asignaturas del segundo año, parecía deducirse que la finalidad no era otra que la de no obligar a los interesados a dedicar un semestre exclusivamente al estudio de la Histología, estimando el Director que a los que se encuentran en el caso del solicitante no se les ha considerado como aprobadas las asignaturas a que se refiere y que la resolución corresponde al Ministerio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que de los antecedentes que obran en la Sección aparece una Orden de la Dirección general de Ganadería a los Directores de las Escuelas de Veterinaria, fecha 14 de Noviembre de 1931, en la que se dice lo siguiente: «Como complemento a las normas »trazadas por esta Dirección en oficio núm. 412 a los alumnos »del primer año que solamente les falte la asignatura de Histo »logía o la de Anatomía, se les concede el derecho a matricu»larse oficialmente en las del segundo grupo, esto es, en las »de Genética, Agricultura y Bacteriología general»; que de la lectura de dicha comunicación se deduce que lo que la Dirección general de Ganadería quería exigir a los alumnos que, como el solicitante, sólo tenían pendiente de aprobación una de las asignaturas del primer año del plan antiguo, era que completasen éste y quedaran incluídos en el segundo año del nuevo plan; por lo cual proponen se acceda a lo solicitado por el Sr. Ovejero Pérez, concediéndole continuar sus estudios de la carrera de Veterinaria por el nuevo plan, sin necesidad de cursar las asignaturas de Física, Química orgánica, Biología y Zoología, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Ganadería fecha 14 de Noviembre de 1931.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 25.)

En el expediente incoado por D. Cipriano Gallo Amezarri solicitando se le conmute para el nuevo plan de estudios de la carrera de Veterinaria asignaturas aprobadas por el de 27 de Septiembre de 1912, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Cipriano Gallo Amezarri solicita se le conmuten las asignaturas de Física y Microscopia y Química y Toxicología que tiene aprobadas en la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 por las del plan vigente de Física, Química orgánica, Química inorgánica, Toxicología y Prácticas de análisis químico.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid informa que, a su parecer, podría conmutarse la asignatura de Física con Microscopia del plan de estudios de Veterinaria de 1912, que el interesado dice tener aprobadas, por la de Física, pero teniendo que cursar la de Matemáticas del nuevo plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria; que la asignatura de Química y Toxicología del plan de 1912 no procede conmutársela por las de Química inorgánica, orgánica y biológica y Prácticas de análisis químico del plan nuevo; y aun pudiera el solicitante seguir y terminar su carrera por el plan de 1912, con las limitaciones consignadas en las bases de la Dirección general de Ganadería.

»Posteriormente, la Dirección de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid manifestó a la superioridad que revisados los antecedentes que obran en la Secretaría de dicha Escuela, D. Cipriano Gallo y Amezarri ingresó con su título de Bachiller y se matriculó por enseñanza no oficial en Agosto de 1916 de las cinco asignaturas del primer curso, y en Septiembre siguiente se examinó y aprobó las asignaturas de Física con Microscopia y Química y Toxicología, y fué suspenso en Histología normal; y en Abril de 1917 se matriculó también por enseñanza no oficial en las restantes asignaturas del primer curso, siendo suspenso en Septiembre en Histología normal.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe autorizarse a D. Cipriano Gallo para terminar su carrera por el plan de 27 de Septiembre de 1912, que es por el que comenzó sus estudios, y que caso de que el interesado quiera adaptar los estudios que tiene realizados al nuevo plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria, se le conmute únicamente la asignatura de Física, debiendo cursar las restantes del vigente plan de estudios.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Escorihuela y Griñón solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Junio del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre último, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931 32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Francisco Escorihuela y Griñón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis Lizán Reclusa solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuento que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Junio del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autorizar la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al co-

menzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Luis Lizán Reclusa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Escorihuela y Griñón solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Junio del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Antonio Escorihuela y Griñón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Centelles Casanova solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Junio del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los alumnos que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Antonio Centelles Casanova.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Domínguez García solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Junio del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Francisco Domínguez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Andreu López solicitando se le conceda continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Enero del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. José Andreu López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Víctor López Franco solicitando se le conceda continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Enero del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Víctor López Franco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Tomás García Pardo y D. Fernando Octavio de Toledo Guillén solicitando se les conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que los interesados terminaron sus estudios del Bachillerato en el mes de Enero del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en los solicitantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Sres. D. Tomás García Pardo y D. Fernando Octavio de Toledo Guillén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Angel Gil Fabregat solicitando se le conceda continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Enero del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al co-

menzar el curso de 1931 32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Angel Gil Fabregat.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Molinos Nuviala solicitando se le conceda continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato universitario en el mes de Junio del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* de 6 de Septiembre próximo pasado, sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931 32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Francisco Molinos Nuviala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Vista la comunicación que dirige V. S. a este Ministerio solicitando la elevación del costo de matrícula, con objeto de restringir el número de alumnos que a ese Centro docente concurren, evitando de esta forma los conflictos que pueden surgir por la escasez de Profesorado en relación con el excesivo número de alumnos que se matriculan en esa Escuela;

Teniendo en cuenta que podrían evitarse aplicando en parte, o en su totalidad, dicho aumento, a contratar por cada curso personal especializado que ayudase en sus tareas al personal docente, que en la actualidad presta sus servicios en ese Centro, permitiendo con ello la división de clases;

Visto el informe del Consejo Nacional de Cultura, y aun cuando dado el tipo eminente popular y social de estas enseñanzas, las mejoras propuestas deben correr a cargo del Estado, hasta tanto que se doten en presupuesto convenientemente los servicios, ampliándose el número de Profesores que se estime necesario en la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° El importe de la matrícula en la Escuela Central de Idiomas será el de 25 pesetas por cada idioma, de ellas, 15 en papel de pagos al Estado y 10 en metálico por derechos de prácticas, en vez de las 15 que en la actualidad satisfacen. Asimismo se aumenta en 40 pesetas el importe de los certificados de aptitud que se expiden a aquellos alumnos que previo examen lo soliciten.

2.° Que se convoque concurso por el Director de dicho Centro para contratar personal español o extranjero, especializado en los idiomas en que el número de alumnos matriculados sea excesivo, para que preste servicio durante el curso, abonándoles los haberes que por el desempeño del cargo deban percibir del importe en metálico de las matrículas satisfechas por los alumnos.

3.° Que a los alumnos de nuevo ingreso en la Escuela Central de Idiomas se les exija, para matricularse en cualquiera de los idiomas que en la misma se cursan, un examen de ingreso análogo a los que se exigen en otros Centros de Segunda enseñanza, abonando por derechos, para efectuar dicho examen, la cantidad de cinco pesetas.

4.° Que se admita la matrícula en la Escuela Central de Idiomas hasta el día 25 del mes actual; y

5.° Por la Escuela de referencia se concederá el 25 por 100 de matrículas gratuitas como hasta ahora se venía haciendo, enviando a este Ministerio la correspondiente propuesta o relación nominal de los alumnos agraciados.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general,* JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase Gaceta* del 19), según en la misma se expresa.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta concesión hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del plazo más breve posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.° Que los gastos que esta creación suponga serán, los de personal, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento, y los de material, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1918 y 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan (véase *Gaceta* del 24) figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más

breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.º Que los gastos que esta creación suponga serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cospeito interesa la modificación de la Orden de 25 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 8 de Junio, relativa a la conversión de Escuela de párvulos la de la localidad de Feria del Monte, en dicho Ayuntamiento.

»El Consejo provincial informa en el sentido de que la citada Escuela mixta se convierta en de niñas y se cree otra de niños, y acompaña certificación de las localidades que integran el distrito escolar de Feria del Monte, a saber: Fein, San Pelayo, Pedreira, Fontarrega, Feria del Monte, Tolda, Lama, Carboeiro y Amidos, con una población de 78 niños y 81 niñas.

»La propuesta que motivó la citada Orden de 25 de Mayo lo fué por desprenderse del informe de la Inspección la existencia de una Escuela de niñas y otra de asistencia mixta desempeñada por Maestra, cuya conversión en párvulos se solicitaba.

»Vista la certificación de visita de inspección efectuada por los miembros del Consejo provincial e informe de este organismo,

»Este Consejo entiende que procede resolver conforme a la propuesta del Consejo provincial, o sea, que se desdoble la Escuela mixta de Feria del Monte, convirtiéndola en unitaria de niñas, y la creación, además, en dicha entidad, de una Escuela unitaria de niños, quedando integrado el citado distrito escolar por las entidades que dicen lo forma, citadas anteriormente, y con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, la primera a base de la mixta existente.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Orden de 25 de Mayo último (*Gaceta* del 8 de Junio), en virtud de la cual fué convertida en unitaria de niños la Escuela mixta de Feria del Monte, la cual se considerará transformada en unitaria de niñas y con emplazamiento en Feria del Monte, por ser el núcleo más habitado del distrito escolar; y

2.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela unitaria de niños en el citado distrito escolar de Feria del Monte, Ayuntamiento de Cospeito, quedando obligado dicho Municipio a facilitar dentro del plazo reglamentario los elementos necesarios para la instalación de la Escuela de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Azpeurrutia, D. Anselmo Rodríguez y D.ª Isabel Romero, Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Alava, solicitando autorización y auxilio económico para celebrar en dicha capital un curso de perfeccionamiento para Maestros de la provincia;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento en las condiciones que proponen, al cual podrán asistir los Maestros que lo soliciten de los organizadores, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alava, a favor de D. José María Azpeurrutia, Inspector de la provincia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Calzada Benet, Maestro nacional de Artesa de Lérida, Presidente de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, solicitando, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza y del Consejo provincial, autorización y auxilio económico para celebrar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de la provincia;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar, en las condiciones que propone, un cursillo de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de la provincia, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a favor de D. José Calzada Benet, Maestro nacional de Artesa de Lérida, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Núñez y D. José Alonso Zapata, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Puebla de Sanabria, solicitando una subvención para organizar un curso de perfeccionamiento con la colaboración del Inspector de primera enseñanza de la zona;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros del citado partido, que dirigirá el Inspector de primera enseñanza de la zona, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a favor de D. Julián

Núñez, Presidente de la citada Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de la tercera zona y Presidentes de las Asociaciones del Magisterio del partido de Benavente (Zamora) solicitando autorización y auxilio económico para celebrar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros del citado partido;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros del partido de Benavente, que será dirigido por D. Juan Francisco García, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, que se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a favor del citado Inspector D. Juan Francisco García y García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mario Cañadas Torres, Maestro nacional de Cabezarrubias del Puerto, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio primario, de Ciudad Real, solicitando el apoyo moral y económico para celebrar una Semana pedagógica;

Considerando el interés que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan debidamente en forma de cursos de perfeccionamiento, en cuyas lecciones y conferencias se trate de los problemas de la enseñanza y las cuestiones pedagógicas que más puedan interesar a los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para organizar cursos de perfeccionamiento,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar en la citada capital un curso de perfeccionamiento para Maestros de la provincia, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a favor de D. Mario Cañadas Torres, Maestro nacional de Cabezarrubias del Puerto, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Briones Martínez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, solicitando autorización y auxilio económico para celebrar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros de la provincia;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar, en las condiciones que propone, un cursillo de perfeccionamiento para Maestros de la provincia, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a favor del citado Inspector D. José Briones Martínez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal de la sección de Ciencias naturales con destino a la Cátedra de Cristalografía, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas y las demás condiciones expresadas en el Decreto de 9 de Enero de 1919, Órdenes de 23 de Enero de 1924, 24 de Enero de 1927, 27 de Septiembre de 1929 y 7 de Enero de 1930.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud.

Para posesionarse del cargo es necesario estar en posesión del título de Licenciado en la Sección correspondiente obtenido mediante reválida.

Barcelona 4 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—V.° B.°: *El Decano*, José Mur.

(*Gaceta* del 18.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho una auxiliaría temporal correspondiente a las asignaturas de Filosofía del Derecho, Derecho romano e Historia del Derecho, se convoca a concurso para proveer la citada plaza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.° y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1910 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

La Facultad se reserva el derecho de exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Facultad los días hábiles, de diez a once de la mañana, y el plazo terminará a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Lo que de Orden del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Granada 17 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad* RAFAEL ACOSTA.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes, se anuncia la provisión por concurso de dos plazas de Auxiliares temporales vacantes en esta Facultad, adscrita una a la Cátedra de Química técnica, y la otra a las de Química teórica y Electroquímica, y dotadas las mismas con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias con la documentación correspondiente al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días contados a partir al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de la Facultad de Ciencias en días hábiles.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 15 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 22.)

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Patronado del Centro de Estudios de Historia de América, de la Universidad de Sevilla, a propuesta de la Dirección técnica del Centro y a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º de la ley de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 26), se anuncia a concurso para la adjudicación de becas de estudio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concederán tres becas de 800 pesetas cada una de ellas, para estudiantes con residencia en Sevilla que deseen cursar las enseñanzas de este Centro.

2.ª Para poder concursar a estas becas será requisito inexcusable acreditar debidamente que se tienen aprobados los estudios de segunda enseñanza, o los equivalentes a éstos si se trata de estudiantes extranjeros.

3.ª Será obligación de los becarios asistir con aprovechamiento a las clases de los cursos generales que se profesarán en el Centro y que versarán sobre las materias siguientes:

a) Historia de América.
b) Arqueología y Arte colonial hispanoamericano.
c) Geografía de América.
d) Instituciones jurídicas, económicas y sociales hispanoamericanas del período colonial.
e) Bibliografía y Paleografía hispanoamericana.

Las clases de estos cursos generales, iniciadas el 1.º de Octubre de 1932, terminarán en 31 de Mayo de 1933 y serán de dos horas semanales para las disciplinas descritas en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)*, y de cuatro horas semanales para las descritas en el apartado *e)*.

El calendario escolar del Centro, por lo que a estos concursos se refiere, será el mismo que rija para el curso académico universitario.

4.ª Será también obligación de los becarios concurrir una hora cada día a la Biblioteca o Seminario del Centro y realizar durante esa hora los trabajos de catalogación y redacción de fichas bibliográficas o documentales que el Director técnico del Centro les confíe.

La Junta de Patronato, a propuesta del Director técnico, podrá decretar en todo momento el cese de aquellos becarios que hubieran incurrido en falta a juicio del Director técnico del Centro.

5.ª El plazo para solicitar estas becas será desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 3 de Noviembre próximo.

Su adjudicación se hará por la Junta de Patronato, a propuesta del Director técnico del Centro antes del día 10 de dicho mes de Noviembre.

6.ª Los concursantes a estas becas deberán alegar en sus solicitudes todos los méritos que estimen congruentes y procurarán que garantice su solvencia académica algún Profesor universitario o algún investigador conocido.

7.ª El importe de estas becas se hará efectivo a razón de cien pesetas mensuales, desde el 11 de Noviembre de 1932 al 30 de Junio de 1933.

8.ª Las solicitudes de los concursantes y los documentos que las acompañen deben ser dirigidas al señor Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América, en la Universidad de Sevilla. La Dirección técnica del Centro se reserva el derecho de someter a los concursantes a una prueba comparativa de aptitud.

Sevilla 14 de Octubre de 1932.—*El Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla*, JOSÉ MARÍA ORS CAPDEQUÍ.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Esta Facultad de Ciencias anuncia a concurso dos plazas de Auxiliar temporal, adscritas: una al grupo de asignaturas de Química física o teórica, Química técnica y Electroquímica y Electrometalurgia, y la otra al grupo de Naturales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), dotadas ambas con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Por el presente anuncio se convoca a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas para que puedan solicitarlas en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad de Ciencias, de diez a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la sección correspondiente, y para tomar posesión, presentar el título de dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para apreciar la aptitud que tenga para el desempeño del cargo.

Valencia 5 de Octubre de 1932.—*El Decano*, F. BELTRÁN.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una auxilirría temporal correspondiente al cuarto grupo (Derecho canónico y Derecho internacional público y privado), con la remuneración reglamentaria, se anuncia a concurso entre Licenciados que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente por edicto en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad con la debida antelación.

Zaragoza 8 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, L. SANCHO.—V.º B.º: *El Decano*, FIGUEROA.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden, núm. 921, de 30 de Abril de 1930, y en los artículos pertinentes del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección ha acordado anunciar por el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta inserción en la *Gaceta de Madrid*, concurso para la provisión en propiedad de tres Auxiliares supernumerarios en esta Escuela Pericial de Comercio, correspondientes a los grupos segundo, cuarto y quinto.

Los concursantes habrán de acreditar ser Profesores mercantiles, mayores de veintiún años, y los demás requisitos legales o que estimen oportuno alegar.

Transcurrido el plazo señalado, el Claustro estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes, pudiendo exigirles, si lo cree oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado, elevándose el expediente del concurso a la resolución del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Murcia a 20 de Octubre de 1932.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID

ANUNCIO

Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del día 8, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Julio último, se han creado diversas plazas de Auxiliares temporales, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, y con cargo al crédito global consignado en el capítulo 13 adicional, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto del Ministerio mencionado.

Por efecto de la referida disposición ministerial y con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio concurso para la provisión de auxiliarías temporales de esta Escuela, con destino a las siguientes asignaturas:

Una auxiliaría para Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y biológica y Prácticas de análisis químico, a proveer exclusivamente entre Doctores en Ciencias.

Una auxiliaría de Botánica, Geología y Zoología, Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, a proveer entre Doctores en Ciencias, Ingenieros Agrónomos y de Montes.

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de certificación de sus hojas de estudios, de certificación negativa del Registro Central de Penales y Rebeldes, y de cuantos documentos acrediten sus méritos, se presentarán dirigidas a la Dirección y en la Secretaría de esta Escuela durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de once a doce la mañana.

El Claustro de Profesores de esta Escuela exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio en relación con las asignaturas que soliciten.

Los aspirantes, además, estarán en posesión de su título correspondiente.

Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director*, RAFAEL GONZÁLEZ ALVAREZ.

(*Gaceta* del 16.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

Provisión de becas.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el reglamento que rige para las becas fundadas por el Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas españoles pintores, escultores, arquitectos y músicos que, teniendo más de veinte años de edad y no hayan cumplido los cuarenta, deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero.

La duración de estas becas será de un año y estarán dotadas con 10.000 pesetas cada una, siendo ocho las que han de proveerse, a saber: cuatro de Pintura, una de Escultura, una de Arquitectura y dos de Música.

Los artistas que deseen aspirar a estas becas pueden enterarse de las condiciones necesarias para solicitarlas y las obligaciones que aceptarían si les fueran adjudicadas, en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes (Alcalá, núm. 13), todos los días laborables, desde las once a las trece, y si prefiriesen obtener ejemplares impresos del reglamento les serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico, giro postal o sellos de correo por valor de 0,50 pesetas por cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos necesarios, deberán ser dirigidos al señor Director de la Academia de Bellas Artes y entregados en la Secretaría antes de las doce del día 30 de Noviembre de 1932, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 5 de Noviembre de 1932 — Núm. 119

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto relativo a la designación de Maestros y Catedráticos de Institutos que hayan de ser adscritos a Escuelas primarias y Establecimientos de segunda enseñanza que se creen en el extranjero.—Página 738.

Orden nombrando una Comisión para elevar al Gobierno el anteproyecto de las normas a que haya de sujetarse la transferencia de servicios a la Generalidad de Cataluña.—Página 738.

Ministerio

Decreto elevando a la categoría de Altos Estudios Mercantiles las Escuelas Profesionales de Valencia y Málaga y creando la especialidad actuarial en la de Barcelona.—Página 738.

Otro incorporando la Escuela Nacional de Artes Gráficas á la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 739.

Otro nombrando Director honorario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Emilio Colomina.—Página 739.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Plazas a concurso de traslado. — Página 740.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Sentencia en recurso contencioso-administrativo. Página 740.*

Plaza de Conserje-Ordenanza de Escuela Normal a concurso-examen.— Página 740.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 741.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Pedro Vila Codina, en Olujas, Lérida.—Encargo a Representantes diplomáticos y consulares en la República Argentina, por conducto del Ministerio de Estado, de la defensa de intereses de la Fundación, con amplias facultades para gestionar suspensión de embargo. — Página 741.

Clasificación.—Página 742.

«Patronato Obrero de San José», en Sevilla. — Clasificación denegada.— Página 742.

«Escuelas Felipe Benito», en Sevilla.— Patronato obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas.—Página 743.

De D.ª Teresa González, en Treguajuantes, Logroño. — Aprobación de cuenta.—Página 743.

«Beneficencia Particular», en Oviedo. Reiteración de Real orden de 21 de Octubre de 1930.—Página 744.

De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Requerimiento al Patrono para presentación de proyecto de adaptación de inmueble. — Página 744.

De D. Francisco Nogueira, en Bueu, Pontevedra.—Aprobación de subasta.—Página 745.

De D. Sergio y D.ª Juana Rubio, en La Bañeza, León. — Suspensión de censura de cuenta.—Página 745.

«Liceo Asturiano», en Oviedo.—Plazo de un mes para presentación de escritura introduciendo modificación en los Estatutos.—Página 745.

«La Enseñanza Católica», en Indauchu, Bilbao.—Archivo de expediente.—Página 746.

«Escuelas Antúnez», en Puerto de la Luz, Las Palmas. — Aprobación de actuación del Patronato en cuanto a permuta y compra de terrenos.— Página 746.

De D. Miguel Antonio Engui, en Viscarret, Navarra. — Subasta para enajenación de inmuebles declarada desierta.—Página 746.

De D. Pedro Javier de Ulloa, en Salcedo, Pontevedra. — Aprobación de liquidaciones.—Página 747.

Audiencias.—Página 747.

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — *Reingreso. — Página 748.*

Nombramiento.—Página 748.

AUXILIARES.—AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 748.*

ALUMNOS. — *Asignatura de alemán no obligatoria para estudios en la Facultad de Medicina.—Página 750.*

Desestimación de instancia solicitando dispensa de edad.—Página 750.

Nuevo régimen de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras en Madrid y Barcelona, extensivo a las demás Facultades de Filosofía y Letras.—Página 750.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Resolución de consultas a los efectos de toma de posesión del personal para los cargos de Ayudantes temporales, Encargados de Laboratorios, etc., de reciente creación.—Página 750.*

Admisión de renuncia de Médico interno.—Página 751.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Pensiones concedidas.—Página 751.*

Conmutación de pensión. — Página 752.

ESCUELAS DE ESTUDIOS ARABES. — *Aprobación de Reglamento, que se inserta, de la de Madrid.—Página 752.*

Idem de plan de enseñanzas provisional, que se inserta, de la de Granada.—Página 753.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—*Resolución relativa a la situación del Subpatronato encargado de preparar la expedición Iglesias.—Página 754.*

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA. — *Nombramientos.—Página 754.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Expediente relativo a la provisión de plazas de Profesores de Alemán, Inglés y Francés del Instituto de Idiomas de Sevilla.—Página 755.*

Nombramientos de Profesores de Curso de disciplinas económicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 755.

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia admitida del cargo de Decano.—Página 755.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 756.*

Nombramiento.—Página 756.

Licencia.—Página 756.

Autorización para posesionarse de cargo en el Instituto de Antonio de Nebrija.—Página 756.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramien-*

tos para el Instituto-Escuela de Valencia.—Página 756.
PROFESORADO INTERINO. — *Cese de los que desempeñaban las asignaturas de inglés, alemán e italiano en los Institutos.—Página 757.*
Nombramiento.—Página 757.
ALUMNOS. — *Convalidación de estudios del bachillerato marroquí de Ceuta. Página 757.*
Supresión para las enseñanzas del Dibujo, del empleo de cuadernos, métodos, etc.—Página 757.
Conmutación de estudios concedida.—Página 757.
INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramientos de Directores.—Página 758.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 758.*
Renuncia admitida a Presidente de Tribunal y nuevo nombramiento.—Página 758.
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas. — Página 758.
Excedencia concedida a Profesor auxiliar.—Página 759.
Resolución de expediente con motivo de denuncias por simultanear cargos.—Página 759.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 759.
Idem de Director y Vicedirectores.—Página 760.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Libramiento para gastos de instalación y traslado de la de Córdoba.—Página 760.*
Idem para pequeñas obras y gastos de traslado de la de León.—Página 760.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Las necesidades culturales de los españoles que residen en el extranjero vienen siendo objeto desde hace tiempo de la atención del Gobierno de la República.

En conformidad con este espíritu fué dado el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en el cual se dictan las disposiciones pertinentes a la selección y nombramiento de los Maestros nacionales que han de actuar en escuelas del extranjero donde existan núcleos de población española.

Ahora convendría ampliar el radio de nuestra acción cultural extendiendo a la enseñanza secundaria lo que hasta el presente sólo se hizo respecto a la primaria.

Al mismo tiempo parece oportuno unificar las normas por que han de regirse el personal docente y los establecimientos de una y otra enseñanza.

Por estas razones y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Que el Ministerio de Estado, previa la autorización del de Instrucción pública y de conformidad con el mismo, podrá designar entre los Maestros de Escuelas nacionales en ejercicio aquellos que hayan de desempeñar las Escuelas primarias y clases españolas que existan o se creen en el extranjero, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República.

Artículo 2.° Asimismo el Ministerio de Estado podrá designar, de acuerdo con el de Instrucción pública, entre los Catedráticos de Instituto, aquellos que hayan de ser adscritos a los Establecimientos de Segunda enseñanza españoles que se creen en el extranjero o a los de aquellos países con los que el Gobierno de la República haya llegado a un acuerdo a fin de que enseñen a alumnos españoles o de lengua española las materias relativas a la cultura hispánica.

Artículo 3.° El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que, por medio de sus organismos técnicos, se verifique la selección, previo concurso-oposición, de los Maestros de Primera enseñanza y de los Catedráticos de Instituto que hayan de realizar en el extranjero las actividades anteriormente indicadas.

Artículo 4.° Los Maestros de Escuela nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante dos años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

Además de su sueldo personal dichos Maestros recibirán en el extranjero una gratificación anual de 2.000 pesetas oro, más una indemnización de 1.000 pesetas como viático, ambas concedidas por el Ministerio de Estado.

Artículo 5.° Los Catedráticos de Instituto nombrados serán considerados como si ejercieran en España sus funciones y conservarán la propiedad de su Cátedra de origen durante dos años.

Estos Catedráticos percibirán, además de su sueldo personal, una gratificación anual de 5.000 pesetas oro, más otra para gastos de viaje de 1.000 pesetas; una y otra gratificación serán concedidas también por el Ministerio de Estado.

Artículo 6.° Según el resultado de su gestión, tanto los Maestros como los Catedráticos, quedarán excedentes en sus puestos si aquélla fuera favorable pasados los años de prueba antes indicados, pero conservando su sueldo y su número en sus Escalafones correspondientes.

Los Maestros y Catedráticos así nombrados no podrán realizar en el extranjero ninguna otra función retribuída.

Artículo 7.° Las Escuelas, clases e Institutos españoles en el extranjero se hallarán bajo la inspección de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, la cual dará las normas que estime convenientes a su debido funcionamiento.

Artículo 8.° Quedan en suspenso todas las medidas que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 28.)

———:O:———

ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha venido en nombrar una Comisión, compuesta de los señores D. Eugenio Díaz del Castillo, D. Luís Fernández Clérigo, D. Domingo Barnés Salinas, D. Carlos Esplá Rizo y D. José María Fábregas del Pilar, para que en el plazo máximo de quince días eleve al Gobierno el anteproyecto de las normas a que haya de sujetarse la transferencia de servicios a la Generalidad de Cataluña.

Madrid, 28 de Octubre de 1932.

AZAÑA

SEÑOR...

(Gaceta del 29.)

MINISTERIO

DECRETOS

La intensa vida mercantil de las ciudades de Barcelona, Valencia y Málaga ha inducido al Ministerio de Instrucción pública a considerar la conveniencia de completar los estudios que se dan en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona con la especialidad actuarial y en-

riquecer el cuadro de enseñanzas dado en Valencia y Málaga con las de especialidades Mercantil y Actuarial. No son tales acuerdos hijos de presiones sociales, sino resoluciones fundadas en el sereno análisis de las exigencias objetivas de nuestra Administración pública y de la cada vez mayor capacidad que ha menester la industria y el comercio para sus empeños complejos, en aquellos a quienes confía funciones de responsabilidad.

Es evidente que necesitan nuestras Escuelas de Comercio un remozamiento intenso, ya que son órganos que han permanecido al margen del esfuerzo de vitalización realizado por España en otros grados de la enseñanza; por ello será preciso en plazo perentorio renovar el cuadro de disciplinas, poner al Profesorado en contacto con los altos Centros similares extranjeros, enviar alumnos becarios a algunos establecimientos de renombre internacional y fijar normas eficientes para reclutar el Profesorado.

Mas ante las exigencias concretas que la realidad española plantea hoy en el plano de las enseñanzas mercantiles, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Altos Estudios Mercantiles las profesionales de Valencia y Málaga, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.° En su virtud, se crean en dichas Escuelas las especialidades Mercantil y Actuarial, con las asignaturas de Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis químico, para la primera, y las de Estadística matemática, Teoría matemática de los Seguros, Legislación y Seguros sociales, para la segunda.

Artículo 3.° Las Auxiliarías de que hayan menester las Escuelas, tendrán el carácter de temporales, y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Artículo 4.° Se crea en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la especialidad Actuarial, integrada por las disciplinas especificadas en el artículo 2.°, y con la posibilidad de proponer Auxiliarías temporales en los términos del artículo 3.°

Artículo 5.° Los Directores de las Escuelas respectivas, de acuerdo con los Claustros de las mismas, elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes del 15 de Noviembre próximo, propuesta razonada, con determinación específica de méritos para el desempeño interino de nuevas enseñanzas, al objeto de que puedan ser dadas en el actual curso académico, sin que los servicios prestados con carácter interino puedan ser alegados para fundar sobre ellos derecho alguno, ora de carácter económico, bien de índole docente.

Artículo 6.° Tanto los derechos de matrícula como los de examen, correspondientes a las asignaturas que comprenden ambas especialidades, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Artículo 7.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean en la referida Escuela por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo Presupuesto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 29.)

———:O:———

La Escuela Nacional de Artes Gráficas ha manifestado a la Superioridad la conveniencia de fusionarse a la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como Sección dependiente de la misma, por la evidente relación y enlace de sus disciplinas académicas con las propias de este Centro de enseñanza, dando con ello lugar a poder establecer un plan armónico de conjunto que completaría el ciclo de enseñanzas que deben cursar los alumnos que se dedican al aprendizaje de las Artes gráficas.

Esta petición ha sido últimamente reiterada por los Directores de ambas Escuelas, de acuerdo con los respectivos Claustros.

Con esta fusión la enseñanza sería más eficaz y daría mayores rendimientos al disponer los alumnos de todas las enseñanzas elementales propias del artesano que se cursan en la Escuela de Artes y Oficios y de elementos culturales indispensables como preparación y enlace con los estudios de las especialidades que hoy cursan en la Escuela de Artes Gráficas. La fusión de que se trata no implicará aumento de gasto alguno para el Tesoro, ya que las enseñanzas continuarán dándose por sus mismos Profesores y sosteniéndose ambas Escuelas con los medios económicos que, para cada una, están consignados en el Presupuesto.

En atención a las indicadas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda incorporada la Escuela Nacional de Artes Gráficas a la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, formando una Sección más de la misma.

Artículo 2.° La Sección de Artes Gráficas no perderá su independencia docente bajo la inspección del Director y Claustro de la de Artes Gráficas, del que formarán parte los Profesores de la primera. Se invertirá íntegramente la consignación que para material de la de Artes Gráficas figura en el Presupuesto vigente en la repetida Sección, formando parte de la Junta económica un Profesor de esta Sección.

Artículo 3.° El Director, Secretario y Administrador de la Escuela Nacional de Artes Gráficas cesarán en sus cargos, haciendo entrega de todo lo perteneciente a dicha Escuela a las autoridades de la de Artes y Oficios, quedando el personal administrativo afecto a la Secretaría de esta última.

La consignación que, como indemnización, figura en el presupuesto para el Director de la Escuela de Artes Gráficas, la seguirá percibiendo en el mismo concepto el Profesor encargado de esta Sección.

Artículo 4.° Los Profesores numerarios de la fusionada Escuela de Artes Gráficas pasarán a formar parte del Escalafón de los de la de Artes y Oficios Artísticos, colocándose por orden de antigüedad entre ellos, detrás del último que figura en aquél y con todos los derechos a los efectos de dicho Escalafón, de la fecha de este Decreto, pudiendo pasar al sueldo inmediato superior del que hoy disfrutan si en éste llevan dos años.

Artículo 5.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 29.)

———:O:———

Accediendo al deseo unánime del Claustro de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

y en consideración a los relevantes y dilatados servicios prestados a la enseñanza,

Vengo en nombrar Director honorario del expresado Centro docente, al Profesor numerario del mismo D. Emilio Colomina Raduan, con motivo de su jubilación, por cumplir la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Algeciras.—Una en el Instituto local.
Antequera.—Una en el Instituto local.
Aranda de Duero.—Una en el Instituto local.
Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto local.
Baza.—Una en el Instituto local.
Béjar.—Una en el Instituto local.
Cáceres.—Una en la Sección administrativa.
Cuevas de Almanzora.—Una en el Instituto Nacional.
Granada.—Una en la Escuela Normal del Magisterio y una en la Biblioteca Universitaria.
Huesca.—Una en la Sección administrativa.
Jaca.—Una en el Instituto Nacional.
Las Palmas.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.
León.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.
Lérida.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.
Linares.—Una en el Instituto Nacional.
Lugo.—Una en la Sección administrativa.
Málaga.—Una en la Sección administrativa.
Manresa.—Una en el Instituto Nacional.
Melilla.—Una en el Instituto Nacional y una en la Escuela Normal del Magisterio.
Oviedo.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.
Pontevedra.—Una en la Sección administrativa.
Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela Normal de Artes y Oficios y una en el Instituto Nacional.
Segovia.—Una en la Sección administrativa.
Tarragona.—Una en la Escuela Normal del Magisterio.
Torrelavega.—Una en el Instituto Nacional.
Villafranca de los Barros.—Una en el Instituto Nacional.
Vizcaya.—Una en la Sección administrativa.
Yecla.—Una en el Instituto Nacional.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que presten servicio en Canarias, comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo, pleito número 9.948, interpuesto por D. Eladio Lozano Muela y otros, contra la Real orden de este Departamento de 27 de Mayo de 1929, sobre colocación en el Escalafón de Porteros,

La Sala Cuarta de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo propuesta por el Ministerio fiscal, y acogiendo la de incompetencia de jurisdicción alegada *in voce* en el acto de la vista por el mismo Ministerio, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer del recurso interpuesto por D. Eladio Lozano Muelas, don José Carballo Lago y D. Félix Herráez Jiménez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Mayo de 1929.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral e intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a las pruebas señaladas en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Casimiro García Puente, expedido en 11 de Agosto del año 1906.

Madrid 28 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Eusebio Alonso Lamas, expedido en 18 de Noviembre de 1931.

Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Excmo. Sr.: Nuestro compatriota D. Pedro Vila Codina, por testamento ológrafo otorgado en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) a 12 de Abril de 1912, creó en Olujas (Lérida), su pueblo natal, una Fundación particular benéfico-docente, la que cuenta entre sus bienes con una gran extensión de terreno en el territorio de Misiones, de la citada República.

Actualmente, según manifestaciones de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida (que ejerce el Patronato interino de dicha Obra pía), aquellos bienes se hallan en grave riesgo de perderse por embargo y poco celo del Administrador que allí tiene la Fundación, pues conforme a las últimas noticias, dicho señor suscribió, sin suficiente poder para ello, un pagaré a favor del Sr. Ballestrini por valor de veintidós mil pesos, que ha motivado la ejecución de bienes de la Fundación (Juzgado del Sr. Cermensoni, Secretaría de Figueroa), hallándose en trámite de remate los mismos.

Sin perjuicio de demostrar la ilegalidad de dicho procedimiento y el vicio de nulidad que en el mismo existe, se impone imprescindiblemente cortar la actuación judicial en evitación de un complicado pleito; y, conjuntamente, orientar con carácter definitivo la situación de los bienes en la Argentina (función hasta ahora imposible para el Patronato, carente de persona a quien confiar en aquella República la defensa de los intereses fundacionales), adoptando las más urgentes determinaciones que salven el estado actual y prevengan las complicaciones futuras.

Por dichas razones, este Ministerio ha resuelto:

1.º Significar a V. E. la necesidad de que ese Departamento de su digno cargo encomiende la defensa de todos aquellos intereses a nuestros Representantes diplomáticos y consulares en la República Argentina, con amplias facultades para gestionar la suspensión del embargo dicho y cuantos otros pudieran trabarse sobre bienes fundacionales, adoptando cuantas medidas su probado celo les sugiera en defensa de la Institución, como si fuera este mismo Protectorado quien las adoptase y llevase a cabo.

2.º Rogar con el mayor encarecimiento a V. E. que, sin pérdida de momento, dirija a nuestro Embajador en Buenos Aires un cablegrama, poco más o menos, del tenor siguiente: «Trance remate finca Monteagudo Fundación Vila Codina Olujas ante Juez Cermensoni, Secretaría de Figueroa, por *pagaré* firmado indebidamente Apoderado Rey Drox, precisa toda urgencia gestione suspensión procedimiento ilegal hasta recibir instrucciones y poderes que se remiten.»

3.º Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que confiera y remita a este Protectorado primera copia, debidamente legitimada, de escritura de mandato con que otorgue a nuestro Embajador y Cónsul general en la República Argentina los más amplios poderes para gestionar, administrar, transigir y cuantos otros actos estime necesarios para el aseguramiento de estos bienes y la más exacta y puntual observancia de la voluntad fundacional. Dicho mandato se otorgará con expresa facultad de poder delegar aquellas facultades en las personas o entidades que nuestro representante diplomático o consular estimen conveniente.

4.º Encarecer de la dicha Junta que remita a este Ministerio, bajo pliego certificado, los documentos originales que conserve en su poder y sean pertinentes a este asunto, conservando ella copias debidamente legitimadas; y

5.º Rogar también a V. E. que se sirva interesar de las citadas autoridades diplomáticas y consulares, mandatarias en este caso del Protectorado, que periódicamente den cuenta a V. E. del estado del asunto, trámite que alcancen y gestiones que realicen, a fin de que V. E. pueda ponerlas en conocimiento de este Ministerio, cuidando todos de dar cumplimiento al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 *(Gaceta* del 28) e Instrucción de 24 de Julio de 1913 *(Gaceta* del 8 de Agosto), fundamentales en la materia.

Para mayor ilustración del caso se adjuntas dos ejemplares de los *Boletines Oficiales* de este Ministerio correspondientes a los días 11 de Julio y 26 de Septiembre de 1930 y 5 de Mayo y 20 de Octubre de 1931, donde aparecen insertas diferentes disposiciones relativas a la Obra pía de que se viene haciendo mérito; a saber:

a) Real orden, fecha 16 de Junio de 1930, por la que quedaron suspensos los Patronos; se encomendó tal patronazgo, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida; y se dieron normas respecto a determinados extremos relativos al capital fundacional.

b) Real orden de 23 de Agosto siguiente, desestimando una reclamación de los Patronos suspensos.

c) Real orden de 31 de Marzo de 1931, por la que, entre otros particulares, se dispuso solicitar de ese Ministerio del digno cargo de V. E. que, por medio de nuestros representantes diplomáticos y consulares en la República Argentina coadyuvase a la labor que había de realizar la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, facilitando cuantos datos y antecedentes pudiese administrar sobre el estado, en aquella fecha, de los bienes fundacionales, forma de su administración y medios que conviniese adoptar en defensa de los mismos; y

d) Orden de 7 de Octubre siguiente, por la que se nombró Delegado especial de este Ministerio para efectuar una visita de inspección a la citada Obra pía a D. José Piñol Miranda, Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, quien se limitó a proponer (después de un estudio de los antecedentes que pudo suministrarle aquella Junta provincial) que se designase otro Delegado, con amplias facultades, para marchar a la Argentina y adoptar allí las medidas del caso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 22 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Premio Cañizo», instituída en la Universidad de Salamanca; y

Resultando que discípulos y admiradores del Doctor D. Agustín del Cañizo y García, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina en dicha Universidad, quisieron rendirle un homenaje, para el que recaudaron 17.554 pesetas; que el Doctor Cañizo manifestó su deseo de que se instituyera con ellas una Fundación, cuyo fin fuese otorgar un premio anual y que se adquirieran 29.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; suscribiéndose un acta en la que se hace constar que el Patronato lo constituían el Rector de la Universidad Literaria, el Decano de la Facultad de Medicina y un alumno del último curso, elegido por votación entre sus compañeros;

Resultando que el señor Cañizo relevó al indicado Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en el acta de constitución de la Fundación, que lleva fecha 23 de Marzo último, se reglamenta cómo se otorgará el premio;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al fomento de la enseñanza, y cuyo patronazgo ha sido reglamentado por el fundador, y que se puede cumplir su fin sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, como ocurre aquí, no tienen aquéllos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada una, siempre que sean requeridos al efecto por el Gobierno de la República o Autoridad competente, en observancia del artículo 3.º de la mencionada Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y valores; pero no pueden conservar títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, por mandarlo así el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio Cañizo», instituída en la Universidad Literaria de Salamanca por el Doctor don Agustín del Cañizo, Catedrático que fué de aquella Facultad de Medicina.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a una Junta compuesta por el Rector, el Decano de la Facultad y un alumno del último curso de Medicina, designado por sus compañeros; quedando relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero con la de justificar el cumplimiento de sus cargas, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la Obra, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno de la República o Autoridad competente.

3.º Que convierta el Patronato, a la mayor brevedad—si aun no lo hubiese hecho—en una inscripción intransferible de la Deuda pública, emitida a nombre da la Fundación, el capital de ésta, dando cuenta al Protectorado de haberlo hecho así; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar unas Escuelas nocturnas, denominadas «Patronato Obrero de San José», domiciliadas en Sevilla; y

Resultando que D. José Cabrera Guerrero, como Presidente de dicho Patronato, elevó instancia solicitando su clasificación como Instituto benéfico-docente de carácter particular, aduciendo la existencia de unas Escuelas nocturnas, cuyo fin es dar a la clase obrera educación moral, cultural y religiosa durante ocho meses al año, de siete a nueve de la noche, Escuelas a las que concurren más de 500 obreros, y para cuyo sostenimiento sólo cuentan con donativos y limosnas de personas caritativas;

Resultando que a la expresada instancia se acompañó certificación acreditativa de la autorización del Rectorado de la Universidad de Granada para el funcionamiento de la Institución como Colegio de Primera enseñanza no oficial y gratuito; certificación de que la Sociedad «Patronato Obrero de San José» se halla inscripta en el Gobierno civil de Granada; otra, expedida por un maestro aparejador, justificativa de que el edificio en que las Escuelas funcionan reúne condiciones de solidez y capacidad; otra, expedida por un Médico, quien hace constar las excelentes condiciones higiénicas del mismo; una declaración del Presidente del Patronato de que el Instituto se sostiene con las cuotas y donativos de los socios y otras personas protectoras, organizándose además actos y festejos para obtener ingresos, cuyo promedio anual suele llegar a 10.000 pesetas; y de que el edificio es propiedad de la Compañía de Jesús, cedido gratuitamente; acreditando, por fin, la constitución de la Junta directora del Patronato y la existencia del Reglamento por que se rigen las Escuelas;

Resultando que en dicho Reglamento se previene que, caso de disolverse aquéllas, pasarán sus bienes a la Con-

gregación de María Inmaculada y San Luis Gonzaga, de Sevilla;

Resultando que publicados edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación, no compareció persona alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla emitió informe favorable a la clasificación, puesto que con su funcionamiento se contribuye gratuitamente al fomento de la enseñanza entre los obreros pobres, especialmente los analfabetos; añadiendo que, a su juicio, el Patronato es de los comprendidos en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º, 3.º y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I. acordó preguntar al Patronato si, a más de los ingresos declarados, poseía otros bienes, a lo que contestó negativamente;

Considerando que del expediente se deduce que se trata de una institución organizada al amparo de la ley de Asociaciones y que no dispone de otros medios para su sostenimiento que el eventual e incierto de las cuotas de los socios, donativos y recaudación por actos y festejos;

Considerando que desde el momento en que a la enseñanza se atiende con las cuotas que satisfacen los socios, ya deja de tener carácter gratuito la que en dichas Escuelas se facilita;

Considerando que la Institución de que se trata no dispone de capital propio, y, en su consecuencia, no reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, pues de no afectarse determinados bienes o derechos *con carácter permanente* al cumplimiento del fin fundacional, no existe tal fundación, porque la falta patrimonio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 16 de Abril de 1930 (*Gaceta* del 19) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas Felipe Benito, instituída por doña Matilde Just y Erdozaín, viuda de D. Felipe Benito Jiménez, en Sevilla;

Resultando que por tal disposición se mandó que el Patronato provisional entregase, tan pronto fuese construído, el edificio-Escuela, en unión de los valores adquiridos, a la Junta de Patronato de carácter definitivo, y que dicha entrega se hiciese constar ante el Protectorado, con expresión de los derechos y obligaciones con que se hacían cargo de ella y de la cantidad que percibieran los Patronos definitivos para atender al sostenimiento de las Escuelas;

Resultando que también se ordenaba que el remanente que había de servir para el sostenimiento de las Escuelas se invirtiera, en momento oportuno, en una lámina intransférible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Resultando que la mencionada Real orden aplazó el acuerdo de este Ministerio sobre rendición de cuentas y presentación de presupuestos hasta que el Patronato provisional hiciera uso de la atribución que le confirió la instituidora, relevando o no de tal obligación al Patronato definitivo;

Resultando que con fecha 20 de Agosto ingresó en este Protectorado copia certificada de la escritura de entrega de bienes por el Patronato provisional al definitivo, otorgada a 9 de Junio del corriente año, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Félix Sánchez-Blanco y Sánchez;

Resultando que en dicha escritura, después de los antecedentes del caso, se relata la construcción del edificio-Escuela y se hace constar que el remanente obtenido en la liquidación de los bienes adjudicados a la Fundación se ha invertido en la adquisición de Deuda perpetua del Estado español, al 4 por 100, por un valor nominal de 2.400.000 pesetas; cuya conversión, en lámina intransferible, a nombre de la Obra pía, se tiene solicitada por mediación del Banco de España;

Resultando que, llegado este momento, el Patronato provisional declara que ha terminado su misión entregando a la Junta definitiva el edificio-Escuela con su mobiliario y enseres y los resguardos del Banco de España correspondientes a los títulos de la Deuda perpetua interior mencionada, quedando el Patronato definitivo obligado a rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que el Albacea manifiesta también que conserva en su poder la cantidad de 23.737,10 pesetas, para atender a las liquidaciones y gastos pendientes, y que el remanente lo entregará al Patronato definitivo, para las atenciones de la Institución;

Resultando que se transcribe en la citada escritura el Reglamento por que ha de regirse el Patronato definitivo, redactado por la Junta provisional;

Considerando que, cumplida la condición suspensiva establecida por la Real orden de clasificación, ha llegado el momento de resolver sobre si el Patronato tiene o no la obligación de rendir cuentas anuales;

Considerando que los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 determinan que los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes estarán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando por el fundador hubiesen sido expresamente relevados de esta obligación;

Considerando que en este caso podía relevar de tal obligación al Patronato provisional, por haberle concedido expresamente esa facultad la fundadora; pero que no lo ha hecho así;

Considerando que habiendo quedado el Patronato obligado a rendir cuentas al Protectorado, en este caso le incumbe únicamente ratificar tal obligación, en debido acatamiento a la voluntad de la causante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que el Patronato definitivo de la Fundación Escuelas Felipe Benito, instituída por la señora doña Matilde Just y Erdozaín, viuda de don Felipe Benito Jiménez, en Sevilla, queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a ese Protectorado de la beneficencia particular docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, como Patrona de la Fundación instituída en Treguajantes (Logroño) por doña Teresa González, remite las cuentas correspondientes a los años 1921 a 1931;

Resultando que por Real orden de 11 de Octubre de 1917 (*Gaceta* del 15), fué clasificada por este Ministerio como de beneficencia particular docente la Fundación citada, con la finalidad de dar enseñanza a los niños pobres de ambos sexos de la citada localidad y pueblos comarcanos;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído por un censo sobre una casa sita en Sevilla, calle de Fernández y González, con producto de 930 pesetas; más el edificio-Escuela y la casa-habitación para el Maestro;

Resultando que, a partir de 1924, fué nacionalizada la Escuela de Treguajantes, que hasta aquella fecha se mantenía con los recursos fundacionales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño comunica lo siguiente:

1.° Que, a partir del año 1924, no se han invertido las rentas fundacionales, por lo que cree que debe incoarse el expediente de transmutación de fines, hasta que resuelva el Ministerio sobre el empleo que deba darse al remanente metálico existente; y

2.° Que iniciadas gestiones cerca del censualista para la redención del censo, ofrece la cantidad de 15.000 pesetas, informando desfavorablemente la aceptación de esta oferta;

Resultando que, examinadas las cuentas de 1921 a 1931, se comprueba que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que sus relaciones de ingresos son los normales y que sus gastos se ajustan a los fines fundacionales, si bien el saldo de la cuenta de 1920 (que aparece como primera partida en la de 1921, y cuya modificación fué ordenada por Real orden de 16 de Noviembre de 1923) figura con la cantidad misma, sin agregar a ella las 78 pesetas de diferencia que fueron señaladas;

Considerando que procede aprobarlas con la salvedad indicada en el saldo de la última cuenta que debe ascender, por lo tanto, a 7.036,20 pesetas, en lugar de las 6.958,20 con que en la actualidad figura;

Considerando que este saldo debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, según determina el artículo 23 de Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que para poder resolver con pleno conocimiento de causa el extremo relacionado con la redención del censo que constituye parte del capital fundacional, precisa conocer la escritura constitutiva de dicho derecho real;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe informar a este Protectorado acerca del destino actual de la casa destinada a Escuela, y de la que utiliza el Maestro para habitación, con expresión del valor que pueda tener, para, en caso de que sirva, exigir del Ayuntamiento de Treguajantes el correspondiente alquiler,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas presentadas por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, como Patrona de la Fundación, instituída en Treguajantes por doña Teresa González, correspondientes a los años 1921 a 1931, si bien con la modificación del último saldo, que deberá aumentarse en 78 pesetas.

2.° Que se remita un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño; y

3.° Que la misma proceda:

a) A invertir el saldo resultante en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, lo que hará inmediatamente.

b) A informar a este Protectorado sobre el estado de los inmuebles propiedad de la Fundación y su destino en la actualidad; y

c) A remitir la escritura constitutiva del censo mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Real orden de 21 de Octubre de 1930 (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Noviembre) aprobó las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Beneficencia particular» (creada en Oviedo por la fusión de otras y clasificada por la de 27 de Julio de 1905), correspondientes a los años 1918 a 1929, y dispuso que reintegrara la Junta provincial de Beneficencia, como Patrona de la misma: 226 pesetas en 1926, por demora y resultas; 1.760 que adeudaba el antiguo Secretario de la indicada Junta, D. Alejandro Menéndez, y 4.942,07 a que se elevan los intereses prescritos por negligencia de dicho organismo, con lo que el saldo sería de 17.830,78 pesetas que se convertirían en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 7 de Mayo de 1915);

Resultando que la Junta solicitó se reformara esta disposición en el sentido de que el reintegro de dicha suma se exija al Sr. Menéndez, y si no se cubriese el débito, entonces se procediera contra los Vocales que fueron de la Junta en aquel período;

Considerando que lo solicitado no se opone a lo dispuesto, pues no se niega al repetido organismo el derecho indudable que tiene a reintegrarse, en primer término del señor Menéndez, y, luego, de los indicados Vocales; siendo responsable la Junta con sus fondos tan sólo subsidiariamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se reitere la Real orden de 21 de Octubre de 1930, que deberá ser cumplida a la mayor brevedad (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Noviembre).

2.° Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo para ejercer contra el Sr. Menéndez y los indicados Vocales las acciones que procedan; y

3.° Que se declare que únicamente en el caso de que no se reintegrase la totalidad, sea la Junta la que reintegre las cantidades adeudadas a la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 19 de Enero del corriente año se acordó (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 12 de Febrero inmediato):

1.° Dividir en dos la Fundación particular benéfico-docente instituída en Madrid por la excelentísima señora doña Luisa Sancho Mata; siendo el fin de una la escuela que hay que establecer en la calle de Atocha, número 103, y de la otra, la que hay que crear en el barrio del Pacífico.

2.° Que el Patrono se sirviese buscar solares en este barrio para construir el local-Escuela; y

3.° Que encargara a un técnico el proyecto de adaptación de la casa de la calle de Atocha;

Resultando que el Patronato manifiesta que no cabe dividir el capital sin saber la cantidad con que en definitiva se cuenta y cuáles sean los gastos de ambas Fundaciones; que está buscando solares, pero no encuentra ninguno, y que ha encargado a un técnico el indicado proyecto;

Considerando que, aunque se mantenga el acuerdo de dividir en dos la Fundación instituída por dicha señora, ya que en realidad son distintas, no parece que por el momento sea preciso fijar el capital que a cada una de ellas ha de quedar afecto, pues indudablemente conviene, antes de señalar los capitales respectivos, conocer el coste de los edificios de cada una de las Fundaciones;

Considerando, respecto del solar para las Escuelas del Pacífico, puesto que se trata de construir un grupo escolar y existe, desde luego, capital más que suficiente para su construcción y sostenimiento, así como para la reforma de la casa de la calle de Atocha, número 103 y el entretenimiento de las Escuelas que en ella han de establecerse, que no debe demorarse la compra del citado solar, que siempre deberá hacerse buscando uno que reúna las condiciones necesarias y, al mismo tiempo, del precio más económico;

Considerando que debe requerirse al Patronato para que presente, con la mayor rapidez posible, el proyecto de adaptación de la casa de la calle de Atocha, pues ha transcurrido ya un lapso de tiempo más que suficiente para la formalización del citado proyecto, siendo de interés para todos que no se demore el cumplimiento del fin fundacional, llevándose a cabo la adaptación del citado inmueble y la construcción del grupo escolar en el Pacífico en la forma y condiciones determinadas por la fundadora,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se haga así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 23 de Septiembre de 1927, se confió interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra el patronazgo de la Fundación instituída en Bueu por D. Francisco Nogueira Fraguas;

Resultando que se han incoado expedientes de clasificación de la misma, de transmutación de sus fines y de venta de sus fincas;

Resultando que, por Orden de 18 de Marzo de 1931, se aplazó la resolución de los dos primeros hasta que se vendieran los inmuebles, y se dispuso que la parte de capital que existe en metálico, y asciende a 68.017,38 pesetas, se convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación;

Resultando que se han vendido las fincas, en pública subasta, el 16 de Agosto último, obteniéndose del remate 3.200 pesetas;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la misma, por lo que procede su aprobación y autorizar al Patronato interino para que otorgue la correspondiente escritura pública de compra-venta;

Considerando que, en su consecuencia, procede resolver la transmutación de fines y clasificación de la Fundación; pero que para ello precisa el título fundacional, que no obra en el expediente autorizado por Notario, sino sólo por el Gobernador civil, Presidente, y el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia; no siendo válido en razón de ser la Junta la Patrona interina y oponerse a ello el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha subasta pública.

2.° Que se autorice al Patronato interino para otorgar la correspondiente escritura.

3.° Que convierta el mismo las 3.200 pesetas en otra inscripción intransferible de la Deuda expedida a nombre de la Fundación; y

4.° Que remita, a la mayor brevedad, a este Protectorado copia autorizada y legitimada del título fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en La Bañeza (León) por D. Sergio y D.ª Juana Rubio Alba rinde una cuenta, correspondiente al año 1930, de cierto legado de D. Luis Rubio Alba; y que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede aprobarla y en lo sucesivo rendirla unida a la fundacional, no acompañándose al expediente más que certificado expedido por el Patronato de un acta de entrega de valores por los albaceas del causante;

Considerando preciso aclarar si se trata de una nueva fundación con idéntico Patronato o de un legado hecho a la instituída por D. Sergio y D.ª Juana Rubio Alba, en cuyo caso no cabe examinar cuentas de este legado con separación de las fundacionales,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Dejar en suspenso la censura de esta cuenta y la de las cuentas y presupuestos de la Fundación de don Sergio y D.ª Juana Rubio Alba hasta que se aclare el extremo; y

2.° Que con la mayor rapidez remita el Patronato copias autorizadas del testamento de D. Luis Rubio Alba y de la escritura de partición de sus bienes, así como el acta original de entrega de los valores o copia legitimada de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

———:o:———

Visto el expediente de clasificación del «Liceo Asturiano», instituído en Oviedo; y

Resultando que, por Real orden de 7 de Mayo de 1925, se aplazó toda resolución en espera de una modificación que los fundadores pensaban introducir en los Estatutos;

Considerando que ha transcurrido tiempo en exceso sin que tal modificación se haya realizado, o, por lo menos, se haya dado cuenta de ella,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto hacer saber a la representación del aludido Liceo que si en el plazo de un mes, contado desde la notificación de este acuerdo, que se le hará en forma reglamentaria, no tiene entrada en el Ministerio la escritura en que se introduce dicha modifi-

cación, se desestimará la instancia, archivándose el expediente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la copia que V. E. ha remitido a este Ministerio del escrito elevado a ese Gobierno civil de su digno cargo por determinados Consejeros administradores de la Sociedad Anónima «La enseñanza católica», propietaria del Colegio de Nuestra Señora de Begoña, en Indauchu, Ayuntamiento de Bilbao, protestando contra actos realizados en el citado inmueble por dicho Ayuntamiento y la Excma. Diputación; y

Resultando que todo ello, al parecer, lo motiva el haber estado regentado dicho Colegio por la disuelta Compañía de Jesús;

Resultando que el original de tal escrito se cursó al Patronato encargado de administrar y resolver sobre los bienes incautados a la expresada Compañía;

Resultando aclarado por oficios y comunicaciones posteriores que no se trata de una Fundación benéfico-docente, sino de una Sociedad mercantil que trata de reivindicar sus derechos sobre el aludido edificio;

Considerando que este Ministerio no tiene intervención alguna en el asunto, siendo el único competente el Patronato referido,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, dándose por concluso dicho expediente, se proceda a su archivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya (Bilbao).

———:o:———

Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 8 de Julio último (Boletín Oficial del 21) se mandó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Antúnez», instituída por el excelentísimo señor D. Luis Antúnez Monzón en Puerto de la Luz (Las Palmas), informara sobre las causas que habían motivado que, sin la previa y obligada autorización del Ministerio, permutara y comprase terrenos en que construir el edificio fundacional y comenzara a levantar sobre él el inmueble;

Resultando que, en cumplimiento de tal disposición, ha emitido detallado informe, con respecto al cual dictamina la Junta provincial de Beneficencia que se ajusta a la realidad;

Resultando que ha remitido también proyecto, planos y presupuesto del edificio que se está construyendo y cuyas obras quedaron en suspenso por la Orden de 8 de Julio antes citada;

Considerando aceptables las razones que el Patronato aduce en defensa de su actuación;

Considerando que, hallándose sin terminar las obras, debe pasar el plano, proyecto y presupuesto a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, radicante en este Protectorado;

Considerando que tan pronto este expediente quede resuelto, deberá censurarse las cuentas de 1929, 1930 y 1931,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la actuación del Patronato en cuanto a la permuta y compra de terrenos donde edificar el edificio fundacional.

2.° Que el proyecto, plano y presupuesto para tal edificio pase a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, encareciéndole la mayor urgencia posible en su despacho para que cuanto antes puedan proseguir las obras; y

3.° Que se continúe el expediente sobre censura de las cuentas de 1929, 1930 y 1931, ya rendidas por el Patronato.

Lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden fecha 21 de Junio último (Boletín Oficial del 19 de Julio), entre otros extremos, se dispuso aprobar el pliego de condiciones porque había de regirse la subasta pública de la casa y huerta propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Viscarret, Ayuntamiento de Valle de Erro (Navarra), por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta;

Resultando que en 30 de Agosto siguiente se encargó al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, designase la persona que, como delegado de este Ministerio, habría de presidir el acto, nombrando al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Burguete;

Resultando que, en 26 de Septiembre último, ha tenido entrada en este Protectorado oficio de la Junta provincial, acompañando copia del acta notarial de la indicada subasta, otorgada a 3 de Septiembre anterior ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Burguete, D. Máximo Sebastián de Gabiola, en la que se hace constar que hubo que declararla desierta por no haberse presentado licitador alguno;

Resultando que en el oficio de la Junta se manifiesta que el Patronato de la mencionada Obra pía cree inútil anunciar nueva subasta con el tipo señalado en la ya celebrada, por ser éste alto; que únicamente podría intentarse otra, rebajando considerablemente el indicado tipo, y que, aun así, duda se lleve a efecto la enajenación;

Resultando que, al mismo tiempo, el Patronato pide autorización para satisfacer los gastos ocasionados en la susodicha subasta, que ascienden a 125,55 pesetas;

Considerando que en la subasta de que se trata se han cumplido todos los trámites y formalidades que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 del Ministerio de la Gobernación, que a falta de una disposición privativa de Instrucción pública y Bellas Artes, se aplica en este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto anterior, procede anunciar nueva subasta, oyendo previamente al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia por lo que respecta a la rebaja que, según su criterio, ha de hacerse en el tipo que sirvió de base a la primera;

Considerando que no hay inconveniente alguno en autorizar al Patronato para que satisfaga, con cargo a las rentas del capital fundacional, los gastos ocasionados,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se declare desierta la subasta pública celebrada el 3 de Septiembre último para la enajenación de inmue-

bles propiedad de la Fundación instituída en Viscarret (Navarra) por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta.

2.° Que el Patronato remita a este Ministerio escrito en el que, a su juicio, exponga la rebaja que en el tipo que sirvió de base a la primera ha de hacerse para la celebración de la segunda, escrito que será informado por la Junta provincial de Beneficencia; y

3.° Que se autorice al Patronato para satisfacer, con cargo a las rentas fundacionales, los gastos ocasionados en la celebración de la subasta que ahora se declara desierta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1925 (*Gaceta* del 23) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salcedo, término municipal de Pontevedra, por D. Pedro Javier de Ulloa, y se dispuso que el Ayuntamiento de esta capital (que venía ejerciendo el patronazgo) entregara el caudal fundacional al nuevo Patronato, constituído por los Curas párrocos de Salcedo, Lourizán y Tomeza, y, además, que les rindiera cuentas de su gestión;

Resultando que igualmente se dispuso que incoara el Patronato expediente de transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que el Municipio de Pontevedra rindió dichas cuentas al Protectorado con fecha 31 de Diciembre de 1928 y un saldo a su favor de 52.140,12 pesetas;

Resultando que fueron desaprobadas por Orden de 17 de Febrero de 1930;

Resultando que el Patronato pidió que se anulara esta Orden, porque debía haberlas rendido el Patronato, y que se accedió a lo solicitado en 14 de Enero de 1931;

Resultando que el Ayuntamiento de Pontevedra rindió al Patronato nuevas cuentas con un saldo a su favor de 11.474,56 pesetas; y que el Patronato ha practicado una liquidación según la cual es acreedor del Ayuntamiento por 13.849,59;

Resultando que esta diferencia obedece a que el Patronato sólo consigna en los gastos los impuestos y el Ayuntamiento incluye, además, arreglos de la casa-Escuela, alquileres de la casa-habitación del Maestro, premio de cobranza y 389,20 pesetas por completar una acción del Banco de España adquirida para la Obra pía;

Resultando que el Patronato designaba al Maestro, si bien éste cobraba su sueldo del Estado;

Considerando que se trata, por consiguiente, de una Escuela fundacional cuyo patronazgo ha venido siendo ejercido indebidamente por el Ayuntamiento de Pontevedra hasta que la Real orden de 7 de Mayo de 1925 repuso en él a las personas designadas por el fundador, y cuyos gastos corren de cuenta de las rentas fundacionales; pero que esto no autoriza al Ayuntamiento para gastar más de lo que las aludidas rentas importan, ni, por tanto, a pretender que la Fundación le reintegre en la actualidad de suma alguna, salvo las 389,20 pesetas que invirtió en aumentar el capital fundacional,

Esta Dirección general, de conformmidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se aprueben dichas liquidaciones y que se declare que ni la Fundación debe nada al Ayuntamiento de Pontevedra por el sostenimiento de la Escuela, ni éste a la Fundación, pues ha gastado más de lo que las rentas fundacionales importaban.

2.° Que, a la mayor brevedad, rinda el Patronato las cuentas de los años que van transcurridos desde que se hizo cargo de la Institución.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia remita, también lo antes posible, el expediente de transmutación de fines que con fecha 19 de Julio último le había sometido el Patronato e iba a examinar en la próxima sesión que celebrara; y

4.° Que el repetido Patronato reintegre al Ayuntamiento las 389,20 pesetas que éste empleó en aumentar el capital fundacional con una acción del Banco de España, para cuya adquisición no bastaba con los residuos que poseía la Fundación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

AUDIENCIAS

Tramitado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Felipe Nieto Benito, de Guadalajara, denominada «Escuela laica para varones», fué resuelto por Orden de 5 de Agosto de 1924 en sentido negativo, a virtud del carácter de la institución, por entender que se oponía al estado legal entonces vigente en España.

Pero teniendo en cuenta ahora lo preceptuado en los artículo 3.° y 48 de la Constitución de la República Española, según los cuales el Estado carece de religión oficial y, además, la enseñanza será laica,

Esta Dirección general ha resuelto que, reponiéndose dicho expediente al trámite que alcanzaba al tiempo de dictarse la Orden de 5 de Agosto de 1924, y en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda nueva audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Tramitado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Domingo Hernández León, en Badajoz, denominada «Escuelas laicorracionalistas», fué resuelto por Orden de 5 de Agosto de 1924 en sentido negativo, a virtud del carácter de la institución, por entender que se oponía al estado legal entonces vigente en España.

Pero teniendo en cuenta ahora lo preceptuado en los artículos 3.° y 48 de la Constitución de la República Española, según las cuales el Estado carece de religión oficial y, además, la enseñanza será laica,

Esta Dirección general ha resuelto que, reponiéndose dicho expediente al trámite que alcanzaba al tiempo de dictarse la Orden de 5 de Agosto de 1924, y en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda nueva audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por tér-

mino de quince días hábiles, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministrio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Ayora, provincia de Valencia, por D. Isidro Girant de Honrubia, denominada «Casas de Enseñanza»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villasana de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, por D. Martín Mendia Conde, denominada «Cantina Escolar»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictadas por este Ministerio la Orden de 23 de Septiembre de 1931, que lo fué de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y la de 9 de Octubre del mismo año, en ampliación de la anterior, en virtud de las cuales D. Esteban Terradas e Illa fué declarado en situación de excedencia forzosa como Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, conservando su número en el Escalafón de los de su clase y con derecho al percibo de todo el sueldo que le correspondía, como comprendido en la Sección 5.ª de dicho Escalafón;

Habiendo quedado vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Mecánica racional;

Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Claustro de la expresada Facultad de Barcelona, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ya que es obligado el reingreso de aquél al servicio activo de la enseñanza, mediante su colocación fuera de turno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Esteban Terradas e Illa Catedrático de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, vacante ocurrida en establecimiento de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura, que obtuvo por oposición directa antes de entrar en aquélla su situación de excedencia forzosa, con los mismos números en el Escalafón y haber anual de 12.000 pesetas que viene disfrutando y 1.000 pesetas más que le corresponden por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de permuta y previo el dictamen favorable del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Marcos y Pelayo Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a D. Rafael de Pina y Milán, de igual asignatura de la de Sevilla, con los mismos números en el Escalafón y haber que actualmente tienen, más la correspondiente indemnización del 30 por 100 de su haber por residencia, que debe ser acreditada al primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Emilio Gómez Nadal se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Lengua y Literatura españolas», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 26 de agosto del corriente año, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, toda vez que el Auxiliar D. Luis Querol Roso que la desempeñaba cesó en el desempeño de la misma por haber sido nombrado Catedrático del Instituto Nacional de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Francisco Ferrer Hernández se encargue del desempeño de la Cátedra de «Histología», vacante por jubilación de su titular, don José Madrid Moreno, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Alfonso Gámir Sandoval, continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de «Lógica y Teoría del Conocimiento», con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Francisco Soriano Lapresa, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Gámir Sandoval, a partir del día 1.º del actual, en que empezará a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Verdú Bergadá, continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de «Química orgánica» y por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Leoncio Virgós Guillén, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Verdú Bergadá, a partir del día 1.º del actual, en que se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaria, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad don José M.ª Alvarez Ribera se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de «Zoografía de Articulados», por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Fernando López de Mendigutia, toda vez que éste se halla desempeñando la indicada Cátedra y opta por seguir percibiendo sus haberes como tal Auxiliar, cuyo sueldo se acreditará a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad don José M.ª Font Tullot se le acredite la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Cristalografía y Mineralogía, vacante por haber sido nombrado D. Vicente Soriano Garcés, que la desempeñaba, Catedrático del Instituto Nacional de Lugo; cuya indemnización se acreditará a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad don Buenaventura Castro Rial, D. Andrés Sánchez Gómez y D. Modesto Blanco López se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías temporales correspondientes a D. Luis Toribio Fernández, D. José Junquera González y D. Feliciano Rolán Vicente, toda vez que estos señores se hallan encargados del desempeño de las Cátedras vacantes de «Historia general del Derecho», «Derecho civil» y «Derecho administrativo», respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada.

Asimismo dispone que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Isaac Rovira Sanz se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales

por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante, adscrita a las Cátedras de «Derecho penal» y «Derecho procesal»; todas las indemnizaciones de que se hace mención se acreditarán a partir del día en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de las expresadas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el plan de estudios de 16 de Septiembre de 1886 se estableció como obligatoria la aprobación de la asignatura de Alemán para el ingreso en la Facultad de Medicina, y por Real orden de 14 de Septiembre de 1903 se dispuso que la aprobación de dicha asignatura fuera exigible antes de ir a matricularse en el tercer curso de aquella Facultad.

Derogados por Decreto de 15 de Mayo de 1931 los planes de Estudios Universitarios entonces en vigor, el Consejo de Instrucción pública propuso, y el Gobierno aceptó, el plan provisional que hoy rige, de fecha 11 de Septiembre de 1931, en el cual no figura la asignatura de Alemán. Y como, no obstante esa circunstancia, las Facultades de Medicina siguen exigiendo la aprobación de la asignatura de Alemán, por entender, sin duda, que es una materia complementaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto declarar que la aprobación de la asignatura de Alemán no es obligatoria para quienes estudien en la Facultad de Medicina, quedando, por tanto, sin valor ni efecto la Real orden de 14 de Septiembre de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la instancia de que luego se hará mención, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«D. Francisco de Montes Jovellar e Ibarra, en instancia dirigida a este Ministerio, expone: que teniendo propósito de seguir la carrera de Medicina, desea matricularse como alumno oficial, y por reciente disposición se establece que hasta los diez y seis años no se podrá cursar el primer año de Facultad, dando lugar a que ofrezca dudas cuándo es necesario haberlos cumplido; que, a su juicio, el precepto legal se aclara al mandar que para examinarse los alumnos de enseñanza oficial deberán haber cumplido los diez y seis años antes del 20 de Mayo, y el no admitir la matrícula significaría la anulación de este precepto y hacer de peor condición al alumno oficial que al libre, toda vez que aquél, si no ha cumplido los diez y seis años antes de empezar el curso, no podrá examinarse en Junio, y en cambio al libre le bastará haber llegado a esta edad un día antes de matricularse en Mayo, y que por todo suplica se le admita la matrícula en la Facultad de Medicina, puesto que cumplirá los diez y seis años el 2 de Febrero próximo.

Este Consejo opina que, conforme a la legislación vigente, el alumno debe tener cumplidos los diez y seis años de edad en el momento de matricularse; que la Superioridad lo haga constar así con carácter general, y que, en consecuencia, se desestime lo solicitado por D. Francisco de Montes Jovellar e Ibarra.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dándose a esta Orden carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada a este Departamento por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que se haga extensivo a las demás Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades el nuevo régimen de estudios vigente hoy en las de Madrid y Barcelona, establecido en el título segundo del Decreto de 15 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 28.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos de la toma de posesión del personal para los cargos de Ayudantes temporales, Encargados de Laboratorios y demás, de reciente creación, adscritos a la Facultad de Medicina de esa Universidad, ese Rectorado somete a la resolución de este Ministerio los casos siguientes:

1.° Si debe exigirse el título de Licenciado a los interesados.

2.° Si dicho título han de presentarlo aun los simples encargados de conservación de material de Laboratorios, cuya misión, puramente mecánica, no tiene carácter docente.

3.° Si ha de darse posesión de cualquiera de estos cargos a individuo extranjero que no tenga adquirida la ciudadanía española (caso de la señorita Thal y Lasersón), y en caso afirmativo, circunstancias legales que deban acreditar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° En cuanto al primer curso, los nombramientos de que se hace mención, que recaigan en personal técnico adscrito a los Laboratorios de Facultad, que ha de dedicarse a la enseñanza, para la cual sólo están capacitados los respectivos Licenciados, en el acto de la toma de posesión, exhibirán sus correspondientes títulos.

2.° En cuanto al segundo caso, en los nombramientos que recaigan en personal que no tiene carácter docente y sí sólo el simple de encargados de la conservación del material de los Laboratorios, que su misión es puramente mecánica, no se exigirá título profesional alguno.

3.º En cuanto al caso tercero, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente en el extremo que se solicita el informe de esta Asesoría, es decir, sobre si ha de darse posesión en determinados cargos públicos dependientes de la Facultad de Medicina a persona que tenga la calidad de extranjero, y en caso afirmativo, circunstancias legales que deben acreditar, esta Asesoría emite el dictamen siguiente:

El artículo 40 de la vigente Constitución de la República española determina que «todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen»; dada la redacción de dicho artículo, hay que interpretarlo en el sentido de que solamente pueden ser admisibles a los empleos y cargos públicos los españoles, con exclusión de todas aquellas personas e individuos que tengan la calidad de extranjeros.

Es cierto que la ley de Funcionarios no dice de una manera categórica que se requiere la calidad de español para poder optar y desempeñar cargos públicos; pero dado el anterior precepto constitucional y el cirterio general que sobre la materia se ha sostenido por todos los países, es indudable que, de no concurrir circunstancias especialísimas que promuevan un expediente o resolución particular de un Gobierno, hay que excluir del desempeño de los cargos públicos a todos los que no tengan naturaleza española.

Recientemente se ha distado una disposición ministerial que tiende a excluir a los extranjeros de toda clase de trabajos, incluso técnicos, con objeto de evitar una competencia al trabajador español, permitiéndose solamente para lo sucesivo la admisión de personal extranjero en casos especialísimos y que requieren una autorización especial; si esto se hace en las industrias y trabajos de carácter particular, con mayor motivo el Estado debe excluir la admisión de extranjeros en el desempeño de funciones públicas que por otra parte, por su carácter especialísimo, deben estar reservadas única y exclusivamente a las personas que tengan la nacionalidad española.

Por las razones expuestas, esta Asesoría entiende que para el desempeño de cargos públicos, y de no existir una disposición especial en un caso concreto que autorice lo contrario, debe exigirse la nacionalidad española, excluyéndose de los mismos a toda persona que tenga la calidad de extranjero.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad Central.

———:o:———

A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Médico interno de la expresada Facultad hace D. José Balsella Samora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Enrique Mhartin Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Valencia, una pensión de tres meses para hacer estudios en Alemania e Inglaterra, de Técnica comercial y económico-jurídicos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá por ahora concedida para el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Clemente Zapata y Zapata, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, una pensión de diez meses para estudiar Química en Suiza, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viajes.

Esta pensión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, y concedida por el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Pilar Escofet Benítez, Profesora del Instituto-Escuela de Barcelona, una pensión de nueve meses para estudiar en Austria Filosofía románica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá por ahora concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 3,º, artículo 1.º del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

La interesada queda obligada a cumplir lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Teniendo en cuenta lo expuesto por esa Junta,

Esta Subsecretaría ha acordado que la pensión concedida por Orden de 27 de Julio último a D.ª Concepción Sainz Amor y Alonso de Celada para Francia e Italia sea conmutada para Bélgica e Italia, quedando sujeta en lo demás a las condiciones establecidas en la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

———:o:———

ESCUELAS DE ESTUDIOS ARABES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Estudios Arabes de Madrid, que ha redactado de acuerdo con el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de la expresada Escuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑORES PRESIDENTE Y DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS ARABES DE MADRID.

Reglamento de la Escuela de Estudios Arabes de Madrid.

Artículo 1.º De acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de 27 de Enero de 1932, por la cual el Gobierno de la República creó en Madrid y Granada dos Escuelas de estudios árabes, la de Madrid se dedicará a fines de investigación científica sobre la historia cultural y política del Islam, singularmente español, sin propósitos directamente profesionales o académicos.

Artículo 2.º La Escuela de Madrid, que según el artículo 4.º de dicha Ley es autónoma en lo científico y económico, se regirá por un Patronato, compuesto de seis miembros, de los cuales uno ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Director de la Escuela. El personal de ésta estará integrado por un Director, un Adjunto del Director, encargado de publicaciones; un Secretario-Administrador, seis *investigadores, encargados* de las respectivas Secciones que la Ley establece (artículo 3.º), varios *adjuntos y colaboradores* nacionales o extranjeros, en número ilimitado, y varios *alumnos, becarios* o no, en número reducido, que se fijará en cada caso, según la capacidad del local, las disponibilidades del presupuesto y las exigencias del trabajo científico.

Artículo 3.º Al Patronato, que según el artículo 5.º de la Ley tiene la alta inspección de la Escuela, competen las siguientes funciones:

a) Cubrir las vacantes que en el seno del mismo Patronato ocurran.

b) Nombrar, a propuesta del Director, el personal docente, discente y administrativo, y confirmarlo o renovarlo cada curso.

c) Aprobar el programa científico y el presupuesto económico de cada año, presentado por el Director.

d) Introducir en este Reglamento las modificaciones que a propuesta del Director estime necesarias, y que elevará al Ministerio.

Para llenar estas funciones, el Patronato celebrará junta todos los años al principio de curso y cuantas veces lo estime necesario su Presidente o el Director de la Escuela.

Artículo 4.º Al Director corresponde: la organización de los trabajos técnicos de las diferentes Secciones, con el consejo de los encargados respectivos; la propuesta de admisión y eventual separación de los becarios y demás alumnos, por iniciativa del encargado de la Sección correspondiente y acuerdo de la Junta de encargados.

Para llenar estas funciones convocará Junta al principio de curso y cuantas veces dentro de él lo estime necesario.

Artículo 5.º Al Adjunto del Director, encargado de publicaciones, corresponde: auxiliar a aquél en las funciones propias de su cargo y desempeñar la gerencia de la Revista y demás cuidados propios del Comité de publicaciones, común a las dos Escuelas de Madrid y Granada.

Al Secretario-Administrador corresponden todas las funciones burocráticas de carácter económico, académico y administrativo de la Escuela, en sus relaciones con el Patronato, con el personal de aquélla y con el público. Desempeñará asimismo cuantas funciones de dicho orden le fueran encomendadas por el Director.

Artículo 6.º Los encargados de cada una de las seis Secciones habrán de ser arabistas de reconocida competencia por sus publicaciones, a juicio del Patronato. A ellos corresponde proyectar, proponer y realizar con sus alumnos el programa concreto de la investigación histórica o trabajo técnico de cada curso, encomendando a cada uno de ellos la parte de ejecución para la cual sean aptos, y ayudándoles en ella con su dirección, consejo y colaboración efectiva.

Para llenar este principal cometido, habrán de celebrar 120 sesiones durante los nueve meses del curso (de Octubre a Junio, ambos inclusive), distribuídas, en lo posible, de modo que resulten tres semanales.

Los encargados estarán también obligados a prestar su colaboración a las publicaciones de la Escuela, preparando cada tres años, por sí o en colaboración, la edición o traducción de un texto árabe, o la redacción de un libro técnico o de vulgarización, y escribiendo para la Revista algún escrito, estudio o recensión bibliográfica anual.

Artículo 7.º A los adjuntos de cada Sección corresponden iguales funciones y deberes que a los encargados, aunque subordinándose a éstos en lo relativo a la formación y desarrollo del plan de trabajos de la Sección.

Artículo 8.º Podrán ser colaboradores de la Escuela cuentos arabistas, islamólogos o personas competentes, así españoles como extranjeros, contribuyan con sus estudios a las publicaciones de la Escuela o sean invitados a dar en ella cursos o conferencias.

Artículo 9.º Los alumnos estarán obligados a asistir a las sesiones trisemanales de su Sección respectiva, y a concurrir, además, todos los días laborables del curso, a la Escuela durante tres horas, para realizar los trabajos que el respectivo encargado les encomiende.

No serán admitidos como alumnos quienes no posean

la preparación elemental en el árabe literal o vulgar, indispensable para iniciarse en la técnica especial de los trabajos de investigación histórica.

Cuando a juicio del encargado respectivo, y con la conformidad de la Junta de encargados, hubiesen ya dado pruebas suficientes de competencia para prestar servicio útil a las investigaciones y publicaciones de la Escuela, podrán ser nombrados alumnos becarios.

Artículo 10. La remuneración del Director será de 3.000 pesetas; la del adjunto del Director y encargado de publicaciones, de 1.500 pesetas, y la del Secretario-Administrador, de 1.500 pesetas, también anuales, aparte de las dietas que devenguen por sus respectivas funciones como encargados de Sección, y que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 11. La remuneración de los *encargados* de Sección y la de sus *adjuntos* se percibirá en forma de dietas de 30 pesetas por cada sesión de las que pueden celebrar. El Patronato podrá alterar esta remuneración según las disponibilidades del presupuesto.

Artículo 12. La remuneración de los alumnos becarios se hará por horas de trabajo en la Escuela y de forma que, trabajando tres horas al día, a cinco pesetas hora, sume 15 pesetas diarias.

Artículo 13. La remuneración de los *colaboradores* que no sean, además, *encargados* o *adjuntos*, será de seis pesetas por página impresa de los artículos de Revista o de los libros que la Escuela les publique. Los *encargados* y *adjuntos* percibirán por sus contribuciones a la Revista tres pesetas cada página impresa, y por los libros, cuatro pesetas página.

Artículo 14. A los *colaboradores* nacionales o extranjeros invitados por la Escuela para dar en ella cursos o conferencias, se les retribuirá según en cada caso se determine por la Dirección y el Patronato, a fin de indemnizarles con suficiencia decorosa de los gastos de viaje y estancia, aparte de la remuneración debida a su trabajo científico.

Esta misma norma se seguirá para fijar la remuneración de los *encargados*, *adjuntos* y *becarios* cuando hubieren de realizar viajes científicos, dentro o fuera de España.

Artículo 15. Las normas de retribución fijadas en el artículo 13 para la colaboración a las publicaciones de la Escuela, estarán sujetas a alteración en más y en menos, según lo aconseje prudencialmente la naturaleza del trabajo realizado y el tamaño de la publicación respectiva.

Artículo 16. Mientras la Escuela no haya ultimado la formación de su Biblioteca propia, los libros a ella prestados temporalmente por particulares o entidades y los adquiridos por compra, se instalarán en las diferentes salas destinadas a cada una de las Secciones, cuyos encargados o adjuntos cuidarán de su ordenación y conservación, utilizando para ello a los becarios y alumnos, así como también de su préstamos eventual mediante recibo a las otras Secciones, para consulta o estudio temporal. Cuando la Biblioteca estuviere ya formada, el Director, con el Patronato, nombrará un Bibliotecario, encargado de la custodia de los libros y de su instalación, ordenación y centralizado servicio en local independiente, sin perjuicio de los préstamos indispensables a las Secciones, mediante recibo.

Madrid, 24 de Octubre de 1932.—Aprobado.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Estudios Arabes de Granada, redactada de acuerdo con el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto plan de enseñanzas, que regirá durante el año académico de 1932 a 1933; advirtiendo que se trata de un plan provisional para este año de iniciación y ensayo, pues una vez ocupadas las Cátedras universitarias en trámite de provisión, y vencidas algunas dificultades inherentes al comienzo de toda empresa ,la labor pedagógica e investigadora de la Escuela alcanzará más amplio desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan de estudios de la Escuela de Estudios Arabes de Granada.

Por este primer año los cursos serán los siguientes:

Filología.

I. Arabe literal (curso de iniciación), a cargo de don Emilio García Gómez, Catedrático de Arabe de la Universidad y Director de la Escuela, y D. Luis Seco de Lucena Paredes, Adjunto de Sección. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cinco a seis.

II. Hebreo bíblico.—En tanto se provee por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra de Lengua hebrea, esta enseñanza será dada en la Facultad de Letras. Seis horas semanales. Todos los días, de diez a once.

III. Explicaciones de textos árabes clásicos (para alumnos que hayan seguido, por lo menos, un curso elemental), a cargo de D. Emilio García Gómez. Dos horas semanales. Martes y jueves, de seis a siete.

IV. Arabe egipcio moderno, a cargo del lector egipcio de la Escuela. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cuatro a cinco.

V. Arabe marroquí, a cargo del lector marroquí de la Escuela. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cuatro a cinco.

Civilización e instituciones musulmanas.

VI. Geografía de los países musulmanes, a cargo de D. Francisco de P. Soriano de Lapresa, Adjunto de Sección. Tres horas semanales. Lunes, miércoles y viernes, de seis a siete.

VII. Historia política del Islam.—Esta Sección funcionará bajo la dirección de D. José Palanco Romero, Decano de la Facultad de Letras de la Universidad, momentáneamente impedido de dar su curso, y que será sustituído en la forma que se anunciará oportunamente.

VIII. Instrucciones islámicas y Derecho musulmán.—En tanto se provee por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra universitaria recién creada, esta enseñanza estará a cargo de D. José Navarro y Pardo. Dos horas semanales. Martes y jueves, de siete a ocho.

IX. Literatura arábigoespañola, a cargo de D. Emilio García Gómez. Una conferencia semanal. Sábados, de seis a siete.

Arte y Arqueología arábigos.

X. Curso elemental de Arqueología musulmana, a cargo de D. Leopoldó Torres Balbás, Arquitecto Director de la Alhambra, y D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de Historia del Arte, de la Universidad. Dos horas semanales. Martes y sábados, de tres a cuatro.

XI. Técnica artística de las industrias arábigogranadinas, a cargo de D. Miguel Alvarez Salamanca, Adjunto de Sección. Tres horas semanales. Martes, jueves y sábados, de cinco a seis, y excursiones aplicadas los domingos, de doce a catorce.

Enseñanzas especiales para alumnos musulmanes.

XII. Curso de Castellano para alumnos musulmanes, a cargo de D. Alfonso Gámir Sandoval y de D. Luis Seco de Lucena Paredes. Cuatro horas semanales. Lunes, miércoles, jueves y viernes, de tres a cuatro.

XIII. Las demás enseñanzas para alumnos musulmanes se organizarán adecuadamente, según la preparación y vocación de los matriculados en esta Escuela y en los demás establecimientos docentes, a cargo del personal de la Escuela y singularmente de los lectores árabes.

Conferencias.

Diversas personalidades españolas y extranjeras, invitadas para ello, darán conferencias para el gran público. Estos actos se celebrarán preferentemente los sábados, de siete a ocho, y se anunciarán oportunamente.

Cursos de vacaciones para orientales.

Tendrán lugar todos los años en el mes de Septiembre, y consistirán en conferencias sobre temas españoles y arábigoespañoles, en francés, inglés y árabe. También se anunciarán a su debido tiempo.

Seminarios.

Las seis Secciones establecidas en la Ley (Lengua árabe, Lengua hebrea, Historia política y cultural de los musulmanes, Derecho e Instituciones islámicas, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte, y Arqueología arábigas) dispondrán de Seminarios de estudios, dirigidos por los encargados de la Sección respectiva. En ellos trabajarán los becarios, nombrados cada año por el Patronato, entre los alumnos que hayan demostrado condiciones para la investigación científica.

Biblioteca.

La Biblioteca, constituída con fondos relativos a estas especialidades, estará abierta al público todos los días laborables, de tres a ocho de la tarde, con un régimen estricto, pero flexible y de amplia modernidad.

Condiciones de inscripción.

Los cursos anunciados comenzarán a regir el primer día laborable después de la inauguración oficial de la Escuela, que se celebrará en breve y que se anunciará oportunamente. Una vez comenzado el curso, su desarrollo se ajustará al calendario escolar universitario.

Para todas las enseñanzas se abre matrícula desde el día de la publicación de este plan de estudios en el tablón de anuncios, en la Secretaría de la Facultad de Letras de la Universidad, de once a una. El alumno deberá abonar como cuota de inscripción por cada enseñanza la cantidad de 1,50 pesetas.

Siendo el fin primordial de esta Escuela la formación de especialistas en los estudios semíticos, para los cuales es indispensable el conocimiento del idioma, no se admitirán incripciones para los cursos números VI a XI, si no van acompañados de la inscripción en alguno de los cinco primeros cursos. Los cursos números IV y V son mutuamente incompatibles en este primer año. El curso número III supone el conocimiento previo elemental de la lengua árabe.

Para inscribirse en cualquier enseñanza no se exige grado ni título alguno. Unicamente en el caso de que el número de inscripciones en un curso supere las posibilidades materiales o de eficacia pedagógica de la Escuela, serían preferibles los que estuvieran en posesión de algún título académico.

La Escuela está autorizada para expedir a sus alumnos un certificado de suficiencia, con el valor que la Ley le concede. Los alumnos que aspiren a obtenerlos deberán acreditar un mínimo de escolaridad y someter su plan de estudios a la aprobación del Patronato, en las condiciones que éste determinará oportunamente.

Madrid 25 de Octubre de 1932.—Aprobado.—*El Ministro de Instrucción pública*, FERNANDO DE LOS RÍOS.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

FUNDACION NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de Agosto de 1932, publicado en la *Gaceta* del 1.º de Septiembre, ha dejado, a juzgar por las consultas hechas, algo imprecisa, administrativamente, la situación del Subpatronato encargado de preparar cuanto atañe a la expedición Iglesias; y para que la coordinación del Subpatronato con el Patronato de la «Fundación Nacional para Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma» no suscite dificutlades,

El Ministerio resuelve que:

1.º La autonomía del Subpatronato es completa en cuanto afecta a la dirección técnica de la Expedición y lo que haya menester para llevarla a efecto.

2.º El Subpatronato goza asimismo de autonomía para administrar las cantidades que se le asignen por el Patronato, y rendirá cuenta directamente al Ministerio.

3.º Para que pueda tener firmeza la operación de crédito que concierte el Subpatronato a fin de construir el barco expedicionario, el «Patronato de la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas» asignará un mínimum de 95.000 pesetas anuales al Subpatronato para la Expedición al Amazonas.

4.º La palabra «subasta» empleada por error en el artículo 3.º del Decreto citado se considerará sustituída por la de «concurso»; y

5.º Sea incluído como miembro del Subpatronato don Ramón Menéndez Pidal, que por omisión dejó de consignarse en el Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 21 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar y en su consecuencia disponer:

1.º Nombrar para el desempeño del curso de Historia de América a D. José María de la Peña y de la Cámara, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales.

2.º Nombrar a D. Diego Angulo Iñiguez para el desempeño del curso general sobre Arqueología y Arte colonial hispanoamericano, corriendo a su cargo la organización y dirección de un Seminario de Investigación histórica sobre Arqueología, Arte colonial hispanoamericano, asignándose como gratificación única por el desempeño de esta función la cantidad de 5.000 pesetas.

3.º Nombrar a D. José María Ots Capdequi para el desempeño del curso general sobre Instituciones económicas, jurídicas y sociales hispanoamericanas, con la gratificación de 5.000 pesetas.

4.º Nombrar a D. Samuel Ventura y Solsona para el desempeño del curso general sobre Bibliografía, y a don Juan Tamayo y Francisco, para el de Paleografía, con la gratificación, cada uno, de 3.500 pesetas; y

5.º Nombrar a D. Emiliano Jos para el desempeño del curso general sobre Geografía de América, con la gratificación de 4.000 pesetas.

Todas estas gratificaciones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento y a percibir por los interesados desde el día en que se hagan cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Visto y examinado el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla anunció concurso-oposición para proveer las plazas de Profesor de Alemán, Inglés y Francés del Instituto de Idiomas de aquella Universidad;

Resultando que el anuncio de convocatoria está con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 16 de Enero de 1929;

Considerando que el Patronato de la Universidad de Sevilla propone:

1.º El nombramiento de D. Alfredo Martínez Cano para la plaza de Profesor de Inglés, único aspirante propuesto por el Tribunal, que ha juzgado los ejercicios, entre los tres que lo realizaron;

2.º Prorrogar el nombramiento de Profesor de Francés a favor de D. José León Trejo, habida consideración de ser único solicitante admitido al concurso y venir desempeñando anteriormente la expresada Cátedra a satisfacción de la Junta de gobierno;

3.º Prorrogar igualmente el nombramiento de D. Ernesto Schäfer de Profesor de Alemán, en atención a ser el único solicitante de los admitidos al concurso que concurrió a efectuar el ejercicio escrito señalado por el Tribunal, quien estimó innecesaria la práctica del mismo, por la suficiente aptitud demostrada por el Sr. Schäfer en el ejercicio de dicha Cátedra en cursos anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla a favor de D. Alfredo Martínez Cano, único aspirante propuesto por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios, elevada a este Ministerio con la aprobación de la Junta de gobierno.

2.º Que se prorrogue el nombramiento de Profesor de Francés a favor de D. José León Trejo, por consideración a ser el único solicitante admitido al concurso y venir desempeñando anteriormente la expresada Cátedra a satisfacción de dicha Junta.

3.º Prorrogar igualmente el nombramiento de D. Ernesto Schäfer de Profesor de Alemán, en atención a ser el único aspirante de los solicitantes al concurso que concurrió a efectuar el ejercicio señalado por el Tribunal, viniendo desempeñando dicha plaza en cursos anteriores a satisfacción de la mencionada Junta.

4.º Que se le comunique al Patronato de la Universidad de Sevilla, autorizándole para la expedición de los nombramientos de Profesores de Inglés, Francés y Alemán del Instituto de Idiomas a favor, respectivamente, de los señores D. Alfredo Martínez Cano, D. José León Trejo y don Ernesto Schäfer.

5.º Devolver al Patronato de la mencionada Universidad el expediente de oposiciones para su archivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de curso de disciplinas económicas de la expresada Facultad a los señores siguientes: D. Agustín Viñuales, para el curso sobre «Intentos de revisión de la Teoría de la Hacienda pública»; a D. Pedro María González Quijano, para el curso sobre «Política Hidráulica»; a D. Juan Barceló, para el curso sobre «Política ferroviaria y Administración de los Ferrocarriles»; a D. Francisco Bernís Carrasco, para el curso sobre «Dinero y Crédito», y a D. Luis Olariaga, para el curso sobre «Política monetaria», con la remuneración, cada uno, de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 2.º, subconcepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a don Tomás Gómez y Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, su renuncia, presentada por conducto del Rectorado, del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de D. Manuel de Sandoval Cútoli, que tuvo lugar el día 13 de los corrientes, queda vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza una plaza, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, con efectos desde el 14 del actual, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Antonio Romero Rubira; al de 11.000 pesetas, los señores D. Antonio Debertrand Rico y D. Eduardo Rojas Vilches, éste como duplicado; al de 10.000, D. Rafael Soriano Pla; al de 9.000, D. Antonio Mir Llambias; al de 8.000, D. José Pulido Rubio; al de 7.000, D.ª Dolores del Palacio y Azara; al de 6.000, don Rafael Martínez Martínez, y al de 5.000, D. Alberto Balari Gali, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Alicante, Teruel, Guadalajara, Baeza, Mahón, Huelva, Avila, Soria y Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. José García Isidro, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, según Orden del 15 de los corrientes, queda vacante en la décima categoría del Escalafón de los de su clase una plaza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que pase a los referidos sueldo y categoría, con efectos desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la referida excedencia, D.ª María Díez de Oñate y Cueto, Catedrática de Francés del Instituto de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por ser el único concurrente en quien además concurren las condiciones de la oportuna convocatoria, fecha 5 del último Septiembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Abad Carretero Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, con el sueldo que actualmente disfruta, como procedente de igual cargo en el de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Leandro M. Silván y López, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por estar prestando sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija el Catedrático electo, por permuta, del Instituto de Santander, D. Simón Paniagua,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que se posesiones del referido cargo electo en el Instituto de Antonio de Nebrija antes dicho, donde seguirá prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales y Ayudantes del Instituto Escuela de la misma capital, con las remuneraciones anuales que se indican, a los señores siguientes: D. Luis Llácer Asensio, para Trabajos manuales, con 2.500 pesetas; D.ª Odette Boudes Benezeth y D.ª Ana Babenco de Percas, para las dos de Francés, con 2.500 pesetas cada una; D. Manuel Usano Martín, para Cultura física, con 2.500 pesetas; D. Antonio Igual Ubeda y D. Fernando Dicenta de Vera, para Ayudantes de la Sección de Letras, con 3.000 pesetas cada uno; D.ª Isabel Algarra Antón, para la de Música, con 2.500 pesetas, y D. Miguel Morro Ramírez y D. Pedro Laín Entralgo, para Ayudantes de la Sección de Ciencias, con 3.000 pesetas cada uno; reservándose dicho Patronazgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, la facultad de separar a cualquiera de los propuestos.

Los referidos haberes serán con cargo a lo consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de Marzo próximo pasado que terminase definitivamente el plan del Bachillerato de 25 de Agosto de 1926 el 30 de Septiembre último, y no existiendo, por lo tanto, en el plan vigente las asignaturas de Inglés, Alemán e Italiano, como disciplinas del Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del 1.º del actual cesen los Profesores interinos que desempeñaban las expresadas plazas de Idiomas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, exceptuándose solamente a los Catedráticos de Alemán, que las poseen en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cutillas Fuentes Catedrático interino para el desempeño de la expresada Cátedra, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de un grupo de musulmanes y Profesores de Tetuán, sobre convalidación de estudios del Bachillerato marroquí de Ceuta por los correspondientes del Bachillerato general español, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Un grupo importante de musulmanes notables y de Profesores de Tetuán solicita, por su ferviente entusiasmo por la cultura española, que se puedan convalidar los estudios hechos en el Bachillerato marroquí del Instituto Hispanomarroquí de Ceuta, en los de la Sección del propio Instituto, correspondientes al Bachillerato general español.

El Consejo debe manifestar su complacencia de que vayan realizándose los fines que inspiraron primordialmente la creación del Instituto Hispanomarroquí de Ceuta, para atraer a nuestros Centros de enseñanza a los jóvenes musulmanes que deseen ampliar sus estudios; y en este respecto nada parece más acertado que aceptar como válidas las asignaturas aprobadas en la Sección del Bachillerato marroquí en la del Bachillerato general español, con tal que aquéllas tengan una extensión y un programa semejante a los de éste.

Ningún organismo docente puede estar más capacitado para hacer esta convalidación que el propio Claustro del Instituto Hispanomarroquí de Ceuta, y a él debe encomendarse exclusivamente la resolución que en cada caso corresponda; y por esta razón,

El Consejo propone que se faculte al Claustro del Instituto Hispanomarroquí de Ceuta para que considere como aprobadas en la Sección del Bachillerato marroquí cuando hayan sido estudiadas con una preparación y extensión análogas a las que se exijan en aquélla.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura en pleno,

Este Ministerio ha dispuesto la supresión inmediata y absoluta para las enseñanzas del Dibujo en el Bachillerato del empleo de métodos, cuadernos, etc., etc., con objeto de que se oriente al alumno en la observación, copia e interpretación del natural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Antonio Blasco Cirera sobre conmutación de estudios de la Escuela oficial de Náutica de Barcelona por los del Bachillerato, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Piloto de la Marina mercante don Antonio Blasco Cirera y la certificación académica personal de los estudios aprobados por dicho señor en la Escuela oficial de Náutica de Barcelona,

Este Consejo estima que debe accederse a la conmutación de asignaturas por las equivalentes del Bachillerato, de la manera siguiente: Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, de los estudios de Náutica, por Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría del Bachillerato; Geografía física y política y Cosmografía, por las tituladas Geografía general y de Europa y Geografía especial de España; Física, por la asignatura del mismo nombre, y Dibujo lineal y Dibujo hidrográfico, por la de Dibujo; teniendo en consideración, no la absoluta equivalencia, ni menos la mayor extensión de los estudios de Náutica a que alude el solicitante, sino las buenas calificaciones de su expediente y otras circunstancias igualmente atendibles.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro al Profesor del mismo D. Carlos Calatayud y Gil, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro a D. Desiderio Gutiérrez de Castro, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Joaquín Garrigues; Vocales: D. Ricardo Bartolomé y Mas, D. Vicente Martínez Pinna y Figuero, D. Evaristo Crespo Azorín y D. Alberto Cavanna Eguíluz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Alicante, Valencia y Palma de Mallorca, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Mompeón Motos, D. César Silió Beleña, D. Luis Mayor Moreno y D. Felipe de la Nuez Aguilar, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Valladolid, La Coruña y Las Palmas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar las opisiciones a las plazas de Catedrático numerario de Inglés, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Alicante:

Presidente, D. Daniel López; Vocales: D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Zacarías Herrero Segarra, don Daniel Martínez Ferrando y D. José López Tomás, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Zaragoza, Palma de Mallorca y Valencia, respectivamente.

Suplentes: D. Eduardo Sanjurjo Camino, D. José María Abalo Abad, D. Francisco de A. Fortuny y Ramos y D. Ricardo Hogdson Balestrino, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, San Sebastián, Málaga y Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Las Palmas y León, ha presentado D. Emilio Langle Rubio, fundada en su estado delicado de salud, y nombrar para la presidencia de dicho Tribunal a D. Joaquín Garrigues, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Joaquín Buxó y Abaigar y D. Manuel Pons y Castro, sobre conmutación de las asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio por sus análogas del Bachillerato,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D. Joaquín Buxó y Abaigar y D. Manuel Pons y Castro, Intendentes mercantiles, solici-

tando la conmutación de las asignaturas aprobadas en las Escuelas de Comercio por sus análogas del Bachillerato, según el Plan de 1903. Como el Sr. Buxó no acredita con certificación alguna la aprobación de los estudios a que se refiere su petición, la propuesta de conmutaciones ha de limitarse a los estudios de D. Manuel Pons y Castro, cuya instancia viene acompañada de una certificación académica personal de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Este Consejo entiende que las asignaturas aprobadas por el Sr. Pons en diversas Escuelas de Comercio con los títulos Geografía general y especial de España, Geografía económica de América y Estudios superiores de Geografía deben serle conmutadas por las llamadas en el Bachillerato de 1903 Geografía general y de Europa y Geografía especial de España. Los ejercicios de Gramática española, por Lengua castellana. Los elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Cálculo comercial y Algebra financiera, por las Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría y Algebra, debiendo hacer el Sr. Pons un examen de Trigonometría para ampliar los estudios matemáticos del Bachillerato. La Historia universal y especial de España e Historia del Comercio, por Historia de España e Historia universal. El Dibujo lineal, por Dibujo. La Caligrafía, por la asignatura del mismo nombre en el Bachillerato. Los dos cursos de Francés, por los dos del mismo idioma del Bachillerato. Los Rudimentos de Derecho y Economía política, Legislación mercantil española, Legislación mercantil comparada y demás asignaturas de Derecho cursadas en los Estudios de Comercio, son, desde luego, computables por los Rudimentos de Derecho del Bachillerato, pero no deben eximir de un examen de Etica. La Física y Química aplicadas al Comercio, Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales, por Física y Química, y, finalmente, Primeras materias con Elementos de Historia natural, Mercancías y Ensayos y valoración comercial de los productos, por Historia Natural, teniendo en cuenta, más que una exacta equivalencia de los estudios, la edad y circunstancias del solicitante.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Gaminde y Guimón, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En el expediente incoado con motivo de denuncias formuladas por D. José Pérez Cepeda contra D.ª Carmen Rodríguez Jiménez, por simultanear ésta los cargos de Profesora especial de ese Centro docente y Auxiliar del Cuerpo de Contabilidad del Estado en Cádiz, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Visto este expediente, esta Asesoría debe manifestar su conformidad con la opinión del Negociado y Sección respecto a la evidente incursión del caso de la denunciada en el párrafo segundo de la Base 7.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, incompatibilidad que no puede admitirse sea continuada en forma alguna; no obstante, entiende también esta Oficina consultiva que al haber tomado posesión del segundo destino en residencia diferente del anterior y, por tanto, imposible de acumular, hay que tener en cuenta la singularidad de las funciones docentes que el cargo de Profesora de la Escuela de Comercio supone; en efecto, el Profesorado goza, por razón del ciclo natural del curso académico, de unos meses de vacaciones en el verano durante los que la permanencia en la localidad de su función docente no es imprescindible, resultando así posible la no existencia de hecho de incompatibilidad por razón de residencia; ahora bien, tan pronto como la apertura del curso u otros trabajos, como exámenes, exijan al Profesorado la estancia en la localidad, la incompatibilidad surge en forma incuestionable. En tales supuestos, si la Profesora en cuestión desde que tomó posesión de su segundo destino ha incidido en un período en que su función requiriera la permanencia en La Coruña, debe procederse a anular la toma de posesión por mal hecha, de acuerdo con lo que opina el Negociado y Sección; si, por el contrario, antes de llegar el momento en que pasado el período de vacaciones naturales ha sido necesaria su función de permanencia en la Escuela de Comercio de La Coruña, la interesada ha renunciado a su cargo o solicitado su excedencia en el mismo, pudiera no necesitarse anular la anterior toma de posesión, ateniéndose únicamente a la situación voluntariamente determinada por la interesada y resolutoria por sí misma de la incompatibilidad planteada.

En este sentido alternativo es como tiene esta Asesoría jurídica el honor de informar a V. I., según que en el actual momento D.ª Carmen Rodríguez Jiménez se encuentra en uno u otro caso de los estudiados.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver se conceda la excedencia que tiene solicitada D.ª Carmen Rodríguez Jiménez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En virtud de concurso y propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar supernumerario gratuito adscrito a las enseñanzas del octavo grupo de esa Escuela Profesional de Comercio a D. Carlos Requejo Buet, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO.

En virtud de concurso y propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar supernumerario gratuito adscrito a las enseñanzas del séptimo grupo de esta Escuela Profesional de Comercio a don José Luis de Labra Beña, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Antonio Mompeón Motos, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta del Claustro de ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de esa Escuela Profesional de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Joaquín García Naranjo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Bruno Luis López y Diego-Madrazo, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, solicitando se le libre la cantidad de 37.500 pesetas, consignadas en el capítulo adicional 15, artículo único, para los gastos de instalación y traslado al nuevo edificio; teniendo en cuenta que el Director de las obras informa considera pertinente la iniciación de lo necesario para que se lleve a cabo el traslado e instalación de la nueva Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto se libre a la orden del Director de la Escuela mencionada, y a justificar, la cantidad de 37.500 pesetas consignada en el capítulo adicional y artículo mencionado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Visto el expediente y proyecto de presupuesto de pequeñas obras y gastos de traslación de la Escuela de Veterinaria de León al edificio de San Marcos, de la misma ciudad, importante 10.415,69 pesetas; teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites establecidos por las disposiciones vigentes, y dado su conformidad el señor Delegado en este Ministerio del Interventor central,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado proyecto y presupuesto de obras sea aprobado y que su importe de 10.415,69 pesetas sea a cargo del capítulo adicional 15, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente, y que las expresadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Decreto-ley de 27 de Marzo de 1925.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

(*Gaceta* del 29.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 8 de Noviembre de 1932 — Núm. 120

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 761.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizaciones para organizar varios y libramientos.—Página 762.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento provisional de Director.—Página 766.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Desestimación de protesta de cursillistas excluídos por el Tribunal de selección para el ingreso en el Magisterio de Zaragoza.—Página 766.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 766.*
Petición desestimada.—Página 768.
Rectificación de apellido.—Página 768.

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitida.—Página 768.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Resolución de expediente promovido por el de Joaquín Costa, de Zaragoza, sobre nombramientos de Maestros directores.—Página 768.*
Resolución de expediente acerca de instalación de la Escuela Maternal en el edificio de dicho grupo escolar y nombramiento de Directora.—Página 769.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de propuesta del Patronato de Cultura de Valencia para cubrir con Maestros cuatro plazas de Profesores del grupo preparatorio, primera enseñanza, del Instituto Escuela.—Página 769.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Creación de plazas en el primer Escalafón. Página 769.
Resolución de reclamación de la Maestra nacional de Cuevas de San Marcos (Málaga) relativa a colocación escalafonal.—Página 769.
Ascensos.—Página 770.
Desestimación de instancia solicitando ingreso en el Escalafón general.—Página 771.
Idem íd. en súplica de aplicación de la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932.—Página 771.
Resolución favorable de solicitud sobre rectificación de Orden en el sentido de poseer título superior con nota de sobresaliente. Página 771.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 771.*

CASTIGOS.—*Página 772.*

LICENCIAS.—*Permisos denegados.—Página 733.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 773.*

JUBILACIONES.—*Página 773.*

ABONO DE HABERES.—*Reconocimiento de derecho —Página 775.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación del acta del Jurado del de Escultura y adjudicación del premio y menciones.—Página 775.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Auxiliares numerarios. Página 775.*
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 776.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña *(véase página 762)*, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 11 de Octubre de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Caudete	Albacete	Niños	6	7	125	Nueva creación.
2	Alicante	Alicante	Niños, barrio de Carolinas Altas.	3	3	350	Idem íd.
3	Idem	Idem	Niñas, ídem íd.	4	4	350	Idem íd. (Una sección será de párvulos).
4	Idem	Idem	Niños, calle de Botella de Hornos.	6	6	350	A base de una unitaria.
5	Idem	Idem	Niñas de Avenida de Alcoy	6	7	350	Nueva creación.
6	Elda	Idem	Niños	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
7	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem íd.
8	Cuevas del Almanzora	Almería	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
10	Centellas	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
11	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd. (Una sección será de párvulos).
12	Puigreig	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
13	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
14	San Quírico de Besora	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
15	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
16	Lezo	Guipúzcoa	Niños	3	2	100	Idem íd.
17	Cistierna	León	Niñas	4	1	»	Ampliación de una sección.
18	Cangas de Onís	Oviedo	Idem	5	2	»	Ampliación de dos secciones. (Una será de párvulos).
19	Béjar	Salamanca	Niñas «El Salvador»	4	1	»	Ampliación de una sección.
20	Salamanca	Idem	Niños, paseo de San Antonio	3	3	250	Nueva creación.
21	Idem	Idem	Niñas, paseo de las Carmelitas	4	4	250	Idem íd.
22	La Campana	Sevilla	Niños	4	»	125	A base de cuatro unitarias.
23	Idem	Idem	Niñas	4	»	125	Idem íd.
			Totales		59	3.170	

Madrid 11 de Octubre de 1932. (*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 763 a 765)*, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos la concesión provisional en la forma que se indica, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Modoaldo Garrido Díez y D. Joaquín Mir de las Heras, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión encargada del estudio y organización de la Semana pedagógica cordobesa, solicitando una subvención para atender a los gastos que ésta pueda ocasionar;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional, máxime si se organizan debidamente en forma de cursos de perfeccionamiento, en cuyas lecciones y conferencias se trata de los problemas de la enseñanza y las cuestiones pedagógicas que más puedan interesar a los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para organizar cursos de perfeccionamiento,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros de la provincia de Córdoba en las condiciones que proponen, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a favor de D. Antonio Reina León, Maestro nacional, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 11 de Octubre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Arrazua-Ubarrundia.	Alava	Mendívil	»	»	1	»	»	
2	Zalduendo	Idem	Casco	»	1	»	»	»	
3	Alcalá del Júcar	Albacete	Marimínguez	»	»	»	1	»	
4	Ayna	Idem	La Sarguilla	»	»	»	1	»	
5	Idem	Idem	Griego y Casa Forestal	»	»	1	»	»	
6	Idem	Idem	Noguera Navazuela	»	»	»	1	»	
7	Balones	Alicante	Casco	»	1	»	»	»	
8	Guardamar del Segura	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
9	San Vicente del Raspeig	Idem	Torregroses	»	»	»	1	»	
10	Adra	Almería	Cueva de la Juana	»	»	1	»	»	
11	Idem	Idem	Fuente-Santilla	»	»	1	»	»	
12	Albanchez	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
13	Idem	Idem	Los Molinos	1	»	»	»	»	
14	Idem	Idem	Los Utreras	»	»	»	1	»	
15	Idem	Idem	La Carrasca	»	»	»	1	»	
16	Alhabia	Idem	Galachar	»	»	»	1	»	
17	Félix	Idem	Carcauz	»	»	1	»	»	
18	Gérgal	Idem	Estación de Gérgal	»	»	1	»	»	
19	Los Gallardos	Idem	Alfaix	»	1	»	»	»	
20	Idem	Idem	Carrizalejo	»	»	1	»	»	
21	Mojácar	Idem	Aljuezar	»	»	1	»	»	
22	Idem	Idem	Moro	»	»	1	»	»	
23	Santa Fe de Mondújar	Idem	La Calderona	»	»	1	»	»	
24	Idem	Idem	Rambla de Gérgal	»	»	1	»	»	
25	Sorbas	Idem	Cariatiz	»	1	»	»	»	
26	Idem	Idem	Mizala	»	»	1	»	»	
27	Idem	Idem	Lobero	»	»	1	»	»	
28	Idem	Idem	Puntal	»	»	1	»	»	
29	Idem	Idem	Tesoro	»	»	1	»	»	
30	Idem	Idem	Mayordomo	»	»	1	»	»	
31	Idem	Idem	Gacia el Alto	»	»	1	»	»	
32	Idem	Idem	Gafares	»	»	1	»	»	
33	Idem	Idem	Moras	»	»	1	»	»	
34	Idem	Idem	Herrerías	»	»	1	»	»	
35	Tabernas	Idem	Aguilar	»	»	1	»	»	
36	Vera	Idem	La Jara	»	»	»	1	»	
37	Zurgena	Idem	Alfoquia	»	1	»	»	»	
38	Idem	Idem	Almajalejo	»	»	1	»	»	
39	Mingorría	Avila	Casco	1	1	»	»	»	
40	Santiago del Collado	Idem	Idem	»	»	»	»	»	
41	Peraleda de Zaucejo	Badajoz	Idem	1	1	»	»	1	
42	Esparraguera	Barcelona	Idem	»	»	»	»	1	
43	Torrellas de Foix	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
44	Idem	Idem	Las Llombardas	»	»	»	1	»	
45	Idem	Idem	Carrer de Cal-Vía	»	»	»	1	»	
46	Arcos de la Frontera	Cádiz	Casco	3	3	»	»	3	
47	Idem	Idem	La Parrilla	»	»	1	»	»	
48	Cirat	Castellón	El Tormo	1	»	»	»	»	
49	Chilches	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
50	El Toro	Idem	Barrio de Molinar	»	»	»	1	»	
51	Onda	Idem	Casco	1	1	»	»	3	
52	Idem	Idem	Artesa	1	»	»	»	»	
53	Villafamés	Idem	Más de Flors	»	»	»	1	»	
54	Malagón	Ciudad Real	Las Peralosas	»	»	1	»	»	
55	La Baña	Coruña (La)	Casco	1	»	»	»	»	
56	Santiago	Idem	Calzada de San Pedro	1	»	»	»	»	
57	Cuenca	Cuenca	Casa de Beneficencia	1	1	»	»	»	
58	Castellfullit de la Roca	Gerona	Casco	»	1	»	»	»	
59	Algarinejo	Granada	La Viña	»	»	1	»	»	
60	Armilla	Idem	Casco	»	»	»	»	1	
61	Guadix	Idem	Idem	2	2	»	»	1	
62	Idem	Idem	Paulenca	»	1	»	»	»	
63	Idem	Idem	Belerda	»	1	»	»	»	
64	Idem	Idem	Los Balcones	»	»	1	»	»	
65	Idem	Idem	El Camarate	1	»	»	»	»	
66	Moclín	Idem	Casco	1	»	»	»	»	
67	Otura	Idem	Idem	1	1	»	»	»	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
68	Jadraque	Guadalajara	Casco	»	»	»	»	1	
69	Milmarcos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
70	Pasajes	Guipúzcoa	Barrio de Trincherpe	»	1	»	»	»	
71	Aisa	Huesca	Casco	1	»	»	»	»	
72	Alcalá de Gurrea	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
73	Alcubierre	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
74	Alfantega	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
75	Barbastro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
76	Belver de Cinca	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
77	Berbegal	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
78	Candasnos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
79	Estadilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
80	Hecho	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
81	Lascellas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
82	Peraltilla	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
83	Pueyo de Santa Cruz	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
84	Seira	Idem	Abi	1	»	»	»	»	
85	Alcaudete	Jaén	Casco	1	1	»	»	»	
86	Idem	Idem	Escarchalejo	»	»	1	»	»	
87	Baños de la Encina	Idem	Casco	»	»	»	»	1	
88	Jimena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
89	La Guardia	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
90	Rus	Idem	Mármol	»	1	»	»	»	
91	Torreperogil	Idem	Casco	2	»	»	»	»	
92	Guía	Las Palmas	Atalaya	1	»	»	»	»	
93	Idem	Idem	El Palmital	1	»	»	»	»	
94	Haría de Lanzarote	Idem	«Ye»	»	»	»	1	»	
95	Idem	Idem	Arrieta	»	»	»	1	»	
96	Tejeda	Idem	Juan Gómez	»	»	»	1	»	
97	Idem	Idem	Lomo de los Santos	»	»	»	1	»	
98	Idem	Idem	El Toscón	»	»	»	1	»	
99	Cármenes	León	Almuzara	»	»	1	»	»	
100	Cimanes del Tejar	Idem	Casco	»	1	»	»	»	
101	Castrocontrigo	Idem	Valderia	»	1	»	»	»	
102	Fresno de la Vega	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
103	Grajal de Campos	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
104	La Bañeza	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
105	Matallana	Idem	Orzonaga	1	»	»	»	»	
106	Onzonilla	Idem	Torneros	»	»	1	»	»	
107	Rieblo	Idem	Salce	»	1	»	»	»	
108	Santa María del Páramo	Idem	Casco	»	»	»	1	»	
109	Santa Marina del Rey	Idem	San Martín del Camino	»	1	»	»	»	
110	Urdiales del Páramo	Idem	Mansilla del Páramo	»	1	»	»	»	
111	Valdefuentes del Páramo	Idem	Casco	1	»	»	»	»	
112	Valdesamario	Idem	El Castro	»	»	1	»	»	
113	Villablino	Idem	Casco	»	1	»	»	»	
114	Idem	Idem	San Miguel	1	»	»	»	»	
115	Idem	Idem	Caboalles de Arriba	»	1	»	»	»	
116	Navés	Lérida	Liñá	»	»	»	1	»	
117	Agoncillo	Logroño	Casco	1	1	»	»	»	
118	Estollo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
119	Quel	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
120	San Torcuato	Idem	Cidañón	1	»	»	»	»	
121	Tudelilla	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
122	Quiroga	Lugo	Montefurado	»	1	»	»	»	
123	Samos	Idem	Ayán	»	»	»	1	»	
124	Pozuelo de Alarcón	Madrid	Casco	»	»	»	»	1	
125	Alcantarilla	Murcia	Idem	»	»	»	»	1	
126	Cehegín	Idem	Burete	»	»	1	»	»	
127	Idem	Idem	Cañada de Canara	»	»	1	»	»	
128	Barco de Valdeorras	Orense	Casco	»	»	»	»	1	
129	Idem	Idem	Vegamolinos	»	1	»	»	»	
130	Idem	Idem	Vales	»	»	1	»	»	
131	Llanes	Oviedo	Santa Eulalia de Caranzo	»	1	»	»	»	
132	Idem	Idem	San Roque de Acebal	»	1	»	»	»	
133	Idem	Idem	La Pereda	»	»	1	»	»	
134	Idem	Idem	Barrio del Mazuco	»	»	1	»	»	
135	Onís	Idem	Buensuceso	1	»	»	»	»	
136	Oviedo	Idem	San Esteban de las Cruces	»	»	»	»	1	
137	Parres	Idem	Soto de las Dueñas	»	»	1	»	»	
138	Idem	Idem	Vega de los Caseros	»	»	1	»	»	
139	Idem	Idem	Collado de Andrín	»	»	»	1	»	

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
140	Aldealengua	Salamanca.	Casco	1	»	»	»	»	
141	Candelario	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
142	Ciudad Rodrigo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
143	La Fregeneda	Idem	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»	
144	Martinamor	Idem	Casco	1	»	»	»	»	
145	Mata de Armuña	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
146	Pedrosillo de los Aires	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
147	Salamanca	Idem	Grupo de «La Alamedilla»	»	»	»	»	1	
148	Idem	Idem	Arrabal del Puente	1	1	»	»	»	
149	Valdemierque	Idem	Casco	1	»	»	»	»	
150	Cabuérniga	Santander	Renedo	1	1	»	»	»	
151	Corbera de Toranzo	Idem	Ontaneda	1	1	»	»	»	
152	Entrambasaguas	Idem	Santa Marina	»	»	1	»	»	
153	Idem	Idem	San Antonio	»	»	1	»	»	
154	Las Rozas	Idem	Arroyo	»	»	»	1	»	
155	Idem	Idem	La Aguilera	»	»	1	»	»	
156	Los Tojos	Idem	El Tojo	»	»	»	1	»	
157	Miengo	Idem	Cornazo	»	»	»	1	»	
158	Idem	Idem	Cuchia	»	»	»	1	»	
159	Peñarrubia	Idem	La Hermida	»	1	»	»	»	
160	Polaciones	Idem	Salceda	»	»	»	1	»	
161	Reocín	Idem	Caranceja	»	1	»	»	»	
162	Ríonansa	Idem	San Sebastián de Garcebrindal	»	1	»	»	»	
163	Idem	Idem	Riclones	»	»	1	»	»	
164	Idem	Idem	Celucos	»	»	1	»	»	
165	Ribamontán al Mar	Idem	Loredo	»	»	»	1	»	
166	Torre Val de San Pedro	Segovia	Valle	»	1	»	»	»	
167	Carmona	Sevilla	Casco	1	»	»	»	»	
168	Coripe	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
169	Utrera	Idem	Idem	2	»	»	»	»	
170	Soria	Soria	Idem	»	1	»	»	»	
171	Calzada de Oropesa	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	
172	Yeles	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
173	Barcheta	Valencia	Idem	1	1	»	»	»	
174	Carcer	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
175	Poliñá de Júcar	Idem	Idem	»	»	»	»	1	
176	Idem	Idem	Benicull	»	»	»	»	1	
177	Axpe y Mareana	Vizcaya	Casco	1	»	»	»	»	
178	Baracaldo	Idem	Barrio de Zaramillo	1	1	»	»	1	
179	Santurce-Antiguo	Idem	Casco	1	»	»	»	»	
180	Manganeses de la Polvorosa	Zamora	Idem	»	»	»	»	1	
181	Restascón	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»	
			Totales	65	65	43	27	28	= 228

(*Gaceta* del 14.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Mingarro, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Huesca, en la que manifiesta que desea celebrar cursos de perfeccionamiento, para cuyos gastos solicita un auxilio económico del Estado;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, concediéndole para los gastos del curso de perfeccionamiento para Maestros de la provincia de Huesca, la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a favor del citado Presidente, D. Miguel Mingarro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Sáez Morilla, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Navarra, en la que manifiesta que el citado Consejo acordó la celebración de una Semana pedagógica en dicha capital para el perfeccionamiento de los Maestros que ejercen en Navarra, so-

licitando para los gastos que esta reunión origine la subvención de 4.000 pesetas;

Considerando el interés que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan debidamente en forma de unos cursos de perfeccionamiento, en cuyas lecciones y conferencias se traten los problemas fundamentales de la enseñanza y las cuestiones pedagógicas que más pueden interesar a los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Navarra y a favor del citado Presidente, D. Mariano Sáez Morillo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Vacante la dirección del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños núm. 1, de Mérida, por traslado del Maestro que la desempeñaba a otra población;

Vista la solicitud del Maestro de dicha graduada, D. Marcos Monja Monje, solicitando la dirección del expresado Campo y del Coto de apicultura, anejo también a la repetida Escuela, y el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpa la labor de las citadas instituciones escolares,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente Director del Campo de demostración agrícola y del Coto apícola, anejos a la Escuela graduada de niños núm. 1, de Mérida (Badajoz), a D. Marcos Monja Monje, con los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vista la instancia de protesta de algunos cursillistas excluídos por el Tribunal de Cursillos de selección para ingreso en el Magisterio de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que las anomalías supuestas, aun siendo ciertas y no fundadas sus sospechas, como figuran en el expediente, no afectan a la esencia del procedimiento, mucho más cuando los interesados dejaron pasar el momento oportuno en que las supuestas irregularidades se cometieron, sin formular su protesta, que elevaron al verse excluídos con bastante posterioridad.

De acuerdo con el informe de la Sección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la protesta de referencia y aprobar la actuación hasta ahora del Tribunal citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y con devolución del expediente original para su archivo. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 13.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Torrón Fobe, Maestro de Villamar (Lugo), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Sáiz y Sáiz, Maestra de Eterna (Burgos), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Esteban Gonzalo Galicia y Rivas, Maestro de El Viso (Córdoba), núm. 10.432 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Benedicto Galán Alvarez, Maestro de Torralba del Moral (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la

excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 19)

Visto el expediente incoado por D.ª Pastora Liñán Rodríguez, Maestra de Los Barrios (Cádiz), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 19.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción García Soler, Maestra de Bellús (Valencia), núm. 4.030 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Andrea Otegui Fernández, Maestra de Quintueles-Villaviciosa (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 19 de Octubre)

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria F. Díaz Garrido, Maestra de Calzada de Oropesa (Toledo), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 19 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Alcázar Ruiz, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Eloísa Peralto Almendáriz, Maestra excedente de Cabezadas Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Pérez Giménez, Maestro de Puentelarrá (Alava), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Desamparados Monzoni Solanich, Maestra excedente de Benimarfull (Alicante), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D. José Maqueda Alcaide Maestro de San Felices (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Trinidad Xicola Arán, Maestra excedente de Altarricón (Huesca), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Malló Valcarce, Maestra excedente de Almazcara (León), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D.ª Amelia Fernández Alvarez, Maestra excedente de Oviedo, solicitando la excedencia ilimitada.

Teniendo en cuenta que por Real orden de 10 de Septiembre de 1921 le fué concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez;

Considerando que el art. 78 del Estatuto general del Magisterio establece taxativamente la obligación de presentar las solicitudes de reingreso los Maestros excedentes el mismo día en que termine el plazo de la excedencia, agregando en otro de sus apartados el mismo artículo que si el retraso en solicitar la vuelta a la enseñanza excediese de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncia a todos sus derechos, caso en que se encuentra la Sra. Fernández Alvarez,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la referida petición de excedencia ilimitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 13.)

RECTIFICACIÓN

En la Orden de esa Dirección general, fecha 23 del pasado mes de Septiembre, inserta en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º del corriente mes, concediendo la excedencia ilimitada a doña Rosario Cerezo Abad, Maestra de Barral Casanova (La Coruña), se ha cometido el error de consignar como primer apellido el de Pérez, siendo así que la interesada se llama Rosario «Cerezo» Abad, como figura en la Orden de referencia, que así queda rectificado a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21)

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Tomás Undabeytia Ibáñez, Maestro de Quintanilla del Monte, en Juarros (Burgos), solicitando la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a su petición en las condiciones establecidas en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 21.)

PATRONATOS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por ese Patronato proponiendo los Maestros directores de las Escuelas graduadas establecidas en el grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza,

La Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales ha emitido el siguiente informe:

«Vista la propuesta de nombramiento para las direcciones de las graduadas del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, que hace el Patronato de dicho grupo como consecuencia de la convocatoria anunciada para la provisión de esos destinos en la *Gaceta* del día 12 de Abril de 1931 y del informe del Consejo de Instrucción pública que dió lugar a la Orden ministerial de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 29), resulta lo siguiente:

»El Tribunal que juzgó las pruebas a que fueron sometidos los opositores propone al Patronato los nombres de D. Pedro Arnal Cavero, por mayoría, para la dirección de la graduada de niños, y de D.ª María del Carmen Mayayo, por unanimidad, para la graduada de párvulos. Mas para la dirección de la graduada de niñas, el Tribunal no se puso de acuerdo, según las actas que se acompañan, y opta por informar en el sentido de que el Patronato designe a cualquiera de los señores concurrentes.

»Y considerando que es inadmisible que el nombrar a cualquiera pueda ser el resultado de unas pruebas, y que aun así, el Patronato tuvo que votar varias veces para proponer a doña Alberta Moreno para la graduada de niñas,

»Esta Inspección es de parecer que se nombre a D. Pedro

Arnal Cavero y a D.ª María del Carmen Mayayo para las direcciones de las graduadas de niños y de párvulos, respectivamente, del grupo escolar de que se trata, y que quede sin proveer la dirección de la graduada de niñas hasta tanto se resuelva si el Patronato Joaquín Costa, de Zaragoza, ha de conservar sus actuales atribuciones o si los destinos en aquella Escuela han de proveerse por los medios generales.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO JOAQUÍN COSTA, DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente instruído por ese Patronato proponiendo los Maestros directores de las Escuelas graduadas establecidas en el grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales ha emitido el siguiente informe:

«Vista la propuesta que hace el Patronato Joaquín Costa, de Zaragoza, que coincide con la que a esta Inspección Central hace la Comisión de gobernación de aquel Ayuntamiento, referente a la instalación de la Escuela maternal en el edificio del grupo escolar del mismo nombre, y resultando que con la referida instalación no sólo se resuelve la clausura que hoy sufre aquella Escuela, sino que funcionará debidamente, como pudo observar el que suscribe en su reciente visita a aquel grupo escolar,

»Esta Inspección propone que se apruebe con toda urgencia el traslado de que se trata. Al mismo tiempo es de necesidad resolver que de la dirección de la maternal se encargue, al menos accidentalmente, la Directora de la graduada de párvulos instalada en el mismo grupo Joaquín Costa, a que irá la maternal, ya que la Directora de la Escuela a que hasta ahora estuvo afecta la maternal, o sea la de párvulos Ramón y Cajal, D.ª Patrocinio Ojuel, presentó la dimisión de su cargo a virtud de las quejas que contra ella se formularon y le debe ser aceptada.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO JOAQUÍN COSTA, DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta que formula el Patronato de Cultura de Valencia para cubrir con Maestros nacionales las cuatro plazas de Profesores del grupo preparatorio, primera enseñanza, del Instituto-Escuela de dicha ciudad;

Resultando que dichas plazas fueron creadas por Orden de 1.º de Septiembre último, y que la propuesta del Patronato de Cultura de Valencia, de conformidad con la información pública, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Agosto próximo pasado, comprende a los Maestros nacionales D. Miguel Soler Real, de la Escuela de Chella (Valencia); don Eladio García Barruete, del grupo escolar Balmes, de Valencia; D.ª María de la Cinta Manteca y Escutia, de la de Entines, en Outes (La Coruña), y D.ª Rosa Monforte Sanroque, de la de Santa Cruz de Moya (Cuenca); el primero en situación de excedencia y los otros dos en activo servicio;

Considerando que la situación legal de D. Miguel Soler Real, como Maestro excedente, no autoriza su nombramiento para una Escuela nacional antes de cumplido el plazo mínimo de un año, dentro del cual se encuentra, y por otro lado, aunque hubiera transcurrido dicho plazo, con arreglo a los propios términos de la convocatoria, habría de llenarse previamente la condición de reingreso conforme a las disposiciones del vigente Estatuto y Decreto de 1.º de Julio del corriente año;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, así como la obligación del Patronato de Cultura, en cuanto al abono de la gratificación anual de 2.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar a D. Eladio García Barruete, D.ª María de la Cinta Manteca y Escutia y D.ª Rosa Monforte Sanroque Maestros de sección de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos del Patronato de Cultura de dicha ciudad, debiendo dichos señores posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, y considerándose vacantes las Escuelas nacionales que actualmente desempeñan, las cuales deberán ser incluídas en las correspondientes relaciones; y

2.º Que por el Patronato de Cultura de Valencia se formule nueva propuesta para cubrir la cuarta plaza de las que se anuncian por dicha Corporación en la *Gaceta* de 21 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA.

Señores Director del Instituto de Segunda enseñanza de la misma ciudad y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valencia, La Coruña y Cuenca.

(Gacetas del 12 y del 13.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º bis del presupuesto vigente la cantidad de 2 667.462 pesetas para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al referido crédito se creen en el primer Escalafón del Magisterio nacional primario las plazas siguientes:

Cuarenta para Maestro y 40 para Maestra; en total, 80 plazas de la primera categoría escalafonal, con el sueldo anual de 8 000 pesetas cada una, que importan para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual 160.000 pesetas; 1.747 para Maestro y 753 para Maestra; en junto, 2.500 plazas de la categoría quinta, con el sueldo anual de 4 000 pesetas cada una, que importan por el mismo trimestre 2.500.000 pesetas.

2.º Que tanto los sueldos de las plazas que se crean como las resultas superiores a 3.000 pesetas, que su provisión ocasione, se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos del día 1.º del corriente mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que, en tiempo hábil y por conducto reglamentario, formuló la Maestra nacional de Cuevas de San Marcos (Málaga), D.ª María de la Capilla Cruz Anievas, núm. 6.508, relativa a la colocación escalafonal de D.ª Eduarda Fernández Achiaga, que figura con el núm. 6.087, y cuya reclamación quedó pendiente de resolución (apartado 3.º de la regla 10 de la Orden de 25 de Julio último, *Gaceta* del 30) hasta que las Secciones administrativas correspondientes sometieran las hojas de servicios debidamente certificadas, no sólo de la Sra. Fernández Achiaga, sino también de D.ª Vir-

gina Alonso Peña, núm. 6.084; D.ª Agueda García Rodrigo, 6.085 y D.ª María del C. Quintana Sampayo, 6.086;

Vistas las hojas de servicios de la reclamante y de las otras cuatro Maestras antes indicadas;

Teniendo en cuenta que las Sras. Alonso, García, Quintana y Fernández no han prestado servicios interinos en concepto de opositoras aprobadas en expectativa de destino durante el tiempo que estuvo en vigor el art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, esto es, con anterioridad al Real decreto de 4 de Junio de 1920, que en su art. 24 dijo: «Los servicios interinos no servirán en lo sucesivo» para la colocación en propiedad «ni se computarán en ningún caso en el Escalafón con este último carácter», motivo por el cual no están comprendidas, ni le son de aplicación, las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1923, 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, ni las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925, debiendo, en su consecuencia, conservar en el Escalafón últimamente publicado los lugares relativos que tenían en el de 1922 y cuya alteración ha obedecido al olvido involuntario de no separar sus respectivas papeletas de las referentes a las restantes Maestras procedentes de las oposiciones del año 1918, que cuentan servicios al amparo del art. 106 del Estatuto de 1918;

Considerando que la colocación puede y debe subsanarse con arreglo a derecho, porque el segundo folleto del Escalafón no ha sido declarado definitivo, a causa de encontrarse en tramitación algunas de las reclamaciones presentadas, como puede verse por los apartados 9.º y 10 de la Orden de 25 de Julio último, así como la formulada por la Sra. Cruz Anievas, que ahora se resuelve,

Este Ministerio ha resuelto estimar la reclamación de doña María de la Capilla Cruz Anievas y, en su consecuencia, disponer que D.ª Virginia Alonso Peña, D.ª Agueda García Rodrigo, D.ª María de la C. Quintana Sampayo y D.ª Eduarda Fernández Achiaga sean dadas de baja en los números 6.084 al 6.087 y restituídas a los lugares relativos que ocupaban en el Escalafón de 1922, pasando la Sra. Alonso Peña al número 6.499 bis, a continuación de la Sra. Pérez Pérez; la Sra. García Rodrigo, al núm. 6.051 bis, detrás de la Sra. Urquijo; la señora Quintana Sampayo, al núm. 6.504 bis, a continuación de la Sra. Mendiola, y la Sra. Fernández Achiaga, al núm. 6.508 bis, inmediatamente después de la Sra. Cruz Anievas, y continuando las cuatro en el sueldo de 4.000 pesetas que disfrutan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

28-8 32. Vacante del Sr. Suárez, núm. 3.871; a 4.000 pesetas, Sr. García Pérez, 6.669; resultas, a 3.500, Sr. Escudero, 8.445.

Vacante del Sr. Molina, núm. 7.316; a 3.500 pesetas, señor Valle, 8.446.

7-9-32. Vacante del Sr. López Delgado, núm. 2.972; a 5.000 pesetas, Sr. Suárez, 2.985; resultas: a 4.000, Sr. Siro, 6.670; a 3.500, Sr. Rosende, 8.447.

Vacante del Sr. Otero, núm. 4.103; a 4.000 pesetas, Sr. Aragón, 6.671; resultas: a 3.500, Sr. García Ferreiro, 8.448.

11-9-32. Vacante del Sr. Cea, núm. 1.290; a 6.000 pesetas, Sr. Torrent, 1.691; resultas: a 5.000, Sr. Rollón, 2.986; a 4.000, Sr. Escudero, 6.672; a 3.500, Sr. Pellejero, 8.449.

14-9-32. Vacante del Sr. Gómez y Gómez, núm. 5.934; a 4.000 pesetas, Sr. Zaragoza, 6.673; resultas: a 3.500, Sr. Pérez García, 8.450.

17-9-32. Vacante del Sr. Estaún, núm. 5.207; a 4.000 pesetas, Sr. Ardanas, 6.674; resultas: a 3.500, Sr. Delgado, 8.451.

19-9-32. Vacante del Sr. Bravo, núm. 3.922; a 4.000 pesetas, Sr. Regel, 6.675; resultas: a 3.500, Sr. Formáriz, 8.452.

20-9-32. Vacante del Sr. Batán, núm. 3.674; a 4.000 pesetas, Sr. Guillén, 6.676; resultas: a 3.500, Sr. Carrasco, 8.453.

24-9-32. Vacante del Sr. Isamat, núm. 158; a 8.000 pesetas, Sr. Galés, 255; resultas: a 7.000, Sr. Talón, 796; a 6.000, Sr. Casassas, 1.692; a 5.000, Sr. Friol, a 2.987; a 4.000, Sr. Martín, 6.677; a 3.500, Sr. García Martín, 8.454.

25-9-32. Vacante del Sr. Malillos, núm. 1.031; a 6.000 pesetas, Sr. González Sahagún, 1.693; resultas: a 5.000, Sr. Cancio, 2.988; a 4.000, Sr. Legaz, 6.678; a 3.500, Sr. Valls, 8.455.

29-9-32. Vacante del Sr. Canet, núm. 478; a 7.000 pesetas, Sr. Prieto, 797; resultas: a 6.000, Sr. Martínez Morales, 1.694; a 5.000, Sr. Salas, 2.989; a 4.000, Sr. León Ortega, 6.679; a 3.500, Sr. Fernández Suárez, 8.457.

Vacante del Sr. Legido, núm. 2.518; a 5.000 pesetas, Sr. Crespo, 2.990; resultas: a 4.000, Sr. Muñoz, 6.680; a 3.500, Sr. Juarros, 8.458.

30-9-32. Vacante del Sr. Rey, núm. 5.551; a 4.000 pesetas, señor Ramos, 6.881; resultas: a 3.500, Sr. Vidal, 8.459.

1-10-32. Vacante del Sr. García Barrudo, núm. 3.687; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández Durán, 6.682; resultas: a 3.500, Sr. García Santamaría, 8.460.

MAESTRAS

16-8-32. Vacante de la Sra. Muñiz, núm. 4.129; a 4.000 pesetas, Sra. Loreu, 6.632; resultas: a 3.500, Sra. Quintero, 8.376.

1-9-32. Vacante de la Sra. López Juárez, núm. 1.029; a 6.000 pesetas, Sra. Baena, 1.661; resultas: a 5.000, Sra. Pérez Soto, 2.970; a 4.000, Sra. Caballero, 6.633; a 5.000, Sra. Benito Villanueva, porque contando cuatro años de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, al volver al servicio activo desde la situación de sustituída, le corresponde el núm. 8.376 bis.

Vacante de la Sra. Tarrés, núm. 5.076; a 4.000 pesetas, Sra. Conejero, 6.634; resultas: a 3.500, Sra. Guerri, 8.377.

Vacante por anulación del ascenso a 4.000 pesetas de la señora Giner Pérez, núm. 6.228, que cumplió setenta años de edad sin contar veinte de servicios; a 4.000, Sra. López Bergar, 6.635.

7-9-32. Vacante de la Sra. Cano, núm. 2.931; a 5.000 pesetas, Sra. Suárez, 2.971; resultas: a 4.000, Sra. Pastor, 6.636; a 3.500, Sra. Fabregat, 8.378.

10-9-32. Vacante de la Sra. Morell, núm. 114; a 8.000 pesetas, Sra. Alarcón, 256; resultas: a 7.000, Sra. Serrano, 738; a 6.000, señora García Avila, 1.662; a 5.000, Sra. Montagut, 2.973; a 4.000, Sra. Ramos García, 6.637; a 3.500, Sra. Dovale, 3.379.

16-9-32. Vacante de la Sra. Olmedo, núm. 1.013; a 6.000 pesetas, Sra. Envid, 1.663; resultas: a 5.000, Sra. Navarro, 2.975; a 4.000, Sra. Cardoso, 6.638; a 3.500, Sra. Ríos, 8.380.

Vacante de la Sra. Romo, núm. 3.673; a 4.000 pesetas, Sra. Soler, 6.639; resultas: a 3.500, Sra. Monfort, 8.381.

24-9-32. Vacante de la Sra. Flores, núm. 6.072; a 4.000 pesetas, Sra. Baena, 6.640; resultas: a 3.500, Sra. Cubeiro, 8.382.

25-9-32. Vacante de la Sra. Caicedo, núm. 5.037; a 4.000 pesetas, Sra. Helguera, 6.641; resultas: a 3.500, Sra. Fondevila, 8.383.

26-9-32. Vacante de la Sra. Marzal, núm. 1.934; a 5.000 pesetas, Sra. Romero, 2.976; resultas: a 4.000, Sra. Segura, 6.642; Sra. Díaz, 8.384.

28-9-32. Vacante de la Sra. Roca, núm. 1.639; a 6.000 pesetas, Sra. Fernández Suárez, 1.664; resultas: a 5.000, Sra. Polo, 2.977; a 4.000, Sra. Alonso, 6.642 bis; a 3.500, Sra. Macías, 8.385.

2.º Que en la vacante del Sr. Mantecón, núm. 6.714, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos de 9 de Mayo del corriente año y escalafonales de 1.º de Septiembre de 1931, el Maestro reingresado en la Escuela de Vicálvaro (Madrid), D. José Ramos Rodríguez, que le corresponde ocupar en el

primer Escalafón el núm. 8.122 bis, a continuación del señor Prieto, a causa de que al solicitar la excedencia reunía la condición exigida por el art. 138 del Estatuto vigente y permaneció excedente menos de dos años, desde 20 de Enero de 1929 hasta el 10 de Agosto de 1930, concurriendo en el interesado las circunstancias a que se refiere la Orden de 18 de Julio último.

3.º Que se confirme el ascenso a 3.500 pesetas, otorgado por la Sección administrativa de Oviedo, a D.ª Virginia Llera Fernández, omitida, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, por corresponderle el núm. 6.952 bis, aplicándose a efectos del cupo de plazas, la vacante de la Sra. Repiso, núm. 7.203.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jesús José Colás y Zapardiel, Maestro titular de la Escuela oficial de niños de Santa Isabel, de Fernando Póo, interesa, que al amparo del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se le conceda el ingreso en el Escalafón general del Magisterio nacional primario, asignándole el último lugar de la categoría de 3.500 pesetas de sueldo, y sustituirle en la Escuela para que fuera designado en la Península, por ser deseo suyo el continuar al frente de la que en la actualidad desempeña.

»El solicitante no ha pertenecido nunca al Magisterio nacional e interpreta erróneamente el mencionado Decreto, sin que, por tanto, reuna las condiciones que el mismo señala, ya que el mismo se refiere a Maestros que hayan pertenecido al Magisterio nacional primario, y que hayan obtenido el cargo mediante concurso examen, circunstancias que no justifica el señor Colás; por ello,

»El Negociado y Sección estiman que procede desestimar la petición formulada por el citado Maestro.

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 es aplicado solamente a los Maestros que hayan obtenido las Escuelas que sirven en Marruecos y Colonias, por concurso oposición, y en modo alguno a los ingresados mediante concurso, como ocurre en el caso del reclamante D. Jesús Colás Zapardiel,

»Este Consejo propone sea desestimada la petición del citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco, Maestra de la Escuela nacional de Benegida (Valencia), en súplica de que le sea aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL núm. 92);

Teniendo en cuenta que la interesada no está comprendida en dicha disposición, por haber permanecido en situación de excedencia ilimitada, caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, desde 18 de Enero de 1927 hasta 1.º de Agosto de 1930, esto es, durante más de dos años,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Elena Mestre y Martínez de Velasco, Maestra de la Escuela nacional de Benegida (Valencia), perteneciente al primer Escalafón, solicitando se le aplique la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL núm. 92).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Carmen Pérez Lejárraga, Maestra de la Escuela nacional de Alcorcón (Madrid), núm. 2.205 del primer Escalafón, solicitando se rectifique la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta* del 30), en el sentido de que la interesada posee título superior con nota de sobresaliente;

Teniendo en cuenta que la interesada figura en el Escalafón con el núm. 2.105 y con título superior y nota de sobresaliente, y que en la Orden de 25 de Julio del corriente año se hizo constar que carecía de dicha nota a causa de que la Sección administrativa lo manifestó así en las observaciones que formuló al segundo folleto del Escalafón, informando ahora, por consecuencia de la reclamación de la interesada, que, según consta por el registro de su título superior, efectivamente, fué calificada de sobresaliente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María del Carmen Pérez Lejárraga, Maestra de Alcorcón (Madrid), y, en su consecuencia, se rectifique la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta* del 30) en el sentido de que posee título superior con nota de sobresaliente, como aparece en el Escalafón del Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de que luego se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 29 de Septiembre último, el siguiente informe.

«La Inspección de Primera enseñanza de Córdoba eleva al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el expediente de premio incoado a favor de la Maestra nacional de dicha población, D.ª Paula Sáinz Val, proponiendo se conceda a la interesada una recompensa extraordinaria en atención a su brillante labor profesional como Directora del grupo escolar Colón, de Córdoba.

»Este Consejo, en sesión de 16 de Octubre de 1931, propuso que antes de resolver pasara el expediente a informe del Consejo local y provincial de Córdoba.

»Vistos los informes del Consejo local y provincial de Córdoba;

»Teniendo en cuenta que los Vocales de uno y otro organismo, así como los Inspectores de Primera enseñanza sostienen criterio opuesto en cuanto a la categoría de los méritos contraídos por la Maestra D.ª Paula Sáinz,

»Este Consejo opina que las gracias de Orden ministerial sólo deberán concederse cuando se trate de méritos indiscutibles y, por tanto, que así debe hacerse saber a la Inspección de Córdoba.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los referidos Consejos local y pro-

vincial, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

CASTIGOS

ÓRDENES

En vista de lo que con fecha 5 del corriente manifiesta el Inspector de Primera enseñanza de Sevilla, D. Luis Siles,

Esta Dirección general resuelve que al Maestro de Carmona, D. Eutiquio García Guerra, le sea levantada la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se le instruye.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el acuerdo del Consejo provincial de Valencia imponiendo al Maestro de Alborache, D. José Palafox Boix, en el el expediente por abandono de destino, la corrección 5.ª del artículo 161 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que sea levantada al Maestro la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, según propone el mencionado Consejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

De conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente incoado con motivo de la reclamación formulada por D. Juan Ortiz Lozano, Maestro interino que fué de Campillo de Arenas, de esa provincia, interesando que por esa Sección administrativa de Primera enseñanza le sea expedida certificación literal del expediente que le fué instruído el año de 1921, por abandono de destino, a fin de entablar el recurso que proceda,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión del recurrente, por estimar que existiendo lo actuado oficialmente en una oficina pública, se entiende siempre existente a disposición de la autoridad y Tribunal que lo necesite o pueda requerir, por lo que no es precisa la copia que se interesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Pilar Alcañiz, Maestra de Sardiñeiro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jaime Verdura Pera, Maestro de Valcárcel (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Daniel Díez, Maestro de Matallana (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Pilar Río Acebo, Maestra de Serrejón (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Orta Madrid, Maestro de Los Llanos, (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esto Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María C. Ríos Serrano, Maestra de Botija (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono

de destino, a D.ª Josefa Dolores Ronda Marco, Maestra de Granja de Rocamora (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Santamaría Corral, Maestro de Val de Santo Domingo (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Penalba Balber, Maestra de Rubión (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

ÓRDENES

D. Valentín Sánchez-Valverde Gallardo, Maestro nacional de Belmonte, de esa provincia, solicita permiso ilimitado a fin de ingresar y cursar estudios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vistos los informes que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Sánchez-Valverde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

D. Ricardo García Escudero, Maestro nacional de Nogarejas, de esa provincia, solicita permiso para matricularse y cursar estudios en la Normal del Magisterio primario de esa capital.

Vistos los informes que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Sr. Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interado y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

D.ª Cándida Santamaría González solicita la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestra nacional,

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Palencia y de los Médicos que han reconocido a la interesada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 del próximo Noviembre D. Eugenio Menéndez y Fernández Briebes, Maestro de San Fructuoso, de esa provincia, núm. 4.060 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 del próximo Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Miguel Durán Pérez, Maestro de Huéneja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Septiembre último D. Francisco Isamat Coromina, Maestro de Barcelona, núm. 158 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Manuel García García, Maestro de Friera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. León Jiménez Soria, Maestro de La Torre, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Victoriano García Ballesteros, Maestro de Gejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Jaime Maciá Sanch, Maestro de Tarrés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Raimunda Vélez Morondo, Maestra de Robledo de la Valdoncina, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teresa Coside Fontcuberta, Maestra de Badalona, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Gómez López, Maestra de El Villar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Nogueras Altamiras, Maestra de Lasroviras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 del actual D.ª Luisa Sofía Ruiz Izquierdo, Maestra de Los Hinojosos, de esa provincia, núm. 1.112 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 29 del actual D.ª Antonia Oliver y Tous, Maestra de Llorito, de esa provincia, número 1.105 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por corresponderle cesar en 17 de Mayo último como Maestra sustituída de la Escuela de Bescós de Garcipollera, de esa provincia, a D.ª Felisa Benigna Echeto Lacasa, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Agosto último D. Antonio María Alvarez Cancio, Maestro de Ponticiella, de esa provincia, núm. 1.055 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Agosto último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932. — *El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por corresponderle cesar en 13 de Noviembre próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Santa María Ribarredonda, de esa provincia, a D.ª Federica Echarri Gómez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932. — *El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Consuelo Villa-Real y Márquez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas núm. 9, de esa capital, solicitando el abono de la diferencia de haberes devengados y no percibidos en los meses de Diciembre de 1927, Enero, Febrero y dieciséis días de Marzo de 1928;

Teniendo en cuenta el derecho que al efecto le reconoce la Real orden de 30 de Enero de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Febrero siguiente, y el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a la referida interesada el derecho al percibo de las cantidades que por el concepto expresado solicita, debiendo procederse a la confección de las correspondientes nóminas, acompañadas de los documentos justificativos para la inclusión en ejercicios cerrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Escultura, fecha 9 del actual, constituído por los Sres. D.ª Margarita Nelken, Presidenta, y los Vocales D. Manuel Alvares Laviada, D. Julio Vicent, D. José Ortells y D. Juan Adsuara;

Resultando que en la indicada acta el Jurado, después de examinar detenidamente todos los proyectos presentados a este concurso, propone por unanimidad a la superioridad que el premio de 15.000 pesetas con que está dotado se adjudique al autor del proyecto núm. 29, D. José Planes, y las dos menciones, dotadas con 1.000 pesetas cada una, se concedan a los autores de los proyectos números 33 y 36, de D. Luis Mora Cirugeda y D. Federico Núñez, respectivamente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad y, por tanto, son válidos,

Este Ministerio, aprobando el acta del Jurado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el premio de 15.000 pesetas como encargo de la obra realizada en materia definitiva, se adjudique al escultor D. José Planes.

2.º Que las dos menciones, dotadas con 1.000 pesetas cada una, se adjudiquen a los Sres. D. Luis Mora Cirugeda y D. Federico Núñez, respectivamente.

Las indicadas cantidades serán abonadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden de 6 de Septiembre último, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, D. Rafael Hidalgo de Caviedes, por haber sido jubilado en el que desempeñaba de Subdirector y Conservador del Museo de Arte Moderno, y quedando como consecuencia una vacante en la sección tercera del Escalafón de dicho Profesorado auxiliar una dotación de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su virtud, que los también Auxiliares numerarios D. Pedro Corrales y Castro y D. Félix Espinosa Maellas, ambos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, pase el primero a la sección tercera, y el segundo a la cuarta del mencionado Escalafón, con el sueldo anual o indemnización también anual de 3.000 pesetas el Sr. Corrales y de 2.500 el Sr. Espinosa, cuyos haberes percibirán desde el día 6 de Julio último, siguiente al en que se produjo la vacante, debiendo extenderse en sus respectivos títulos administrativos una diligencia de este ascenso, reintegrándola con arreglo a la nueva ley del Timbre si ya no lo tuvieran reintegrado por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de plantillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección segunda del Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 3.500 pesetas, por ascenso a Profesor de término del Auxiliar D. Félix Lacárcel,

Este Ministerio se ha servido disponer que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Auxiliares numerarios D. David Fernández Diéguez, de la Escuela de La Coruña; D. Manuel Ramos Alcaide y D. Francisco Hernández de la Rosa, ambos de la de Madrid, pasen a las secciones segunda, tercera y cuarta de dicho Escalafón con el sueldo o indemnización anuales de 3.500 pesetas el primero, 3.000 el segundo y 2 500 el tercero, que percibirán desde el día 28 de Julio próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante, quedando en esta forma modificada la Orden ministerial de 3 de Septiembre último y debiendo extenderse en sus respectivos títulos administrativos una diligencia de este ascenso, reintegrándola con arreglo a la nueva ley del Timbre, si ya no lo tuvieran reintegrado, por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de la plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. Julio Barrera Díaz se encargue de la Cátedra de Dibujo artístico, vacante por jubilación del Profesor de término D. José Blanco Coris, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante desde el día 27 de Septiembre próximo pasado, fecha de la jubilación del señor Blanco Coris; y

Que el Ayudante meritorio D. Rafael Lafora García se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyo haber percibirá desde el día 1.º del corriente, y sin que por este nombramiento pueda el Ayudante meritorio alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. Eduardo Ruiz de Somavía se encargue de la Cátedra de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, percibiendo su haber de Auxiliar numerario, por haber renunciado a los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Manuel López Gil se encargue de la auxiliaría del Sr. Ruiz de Somavía, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de los dos tercios de la Cátedra vacante; y

Que el Ayudante meritorio D. Antonio López Quecuty se encargue de la auxiliaría de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Auxiliar numerario D. Jesús Losada Castro se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo la gratificación que viene disfrutando como tal Auxiliar, en vez de los dos tercios de la vacante; y

Que D. Federico Guede Núñez, Ayudante meritorio, se encargue de la auxiliaría de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Jesús María Perdigón, don Carlos Mingo y D. Rafael Bargués Asensio, se encarguen de las auxiliarías de Modelado y Vaciado.

D. Manuel Villalobos Gallardo, D. Mariano Sancho San José, D. Marcial Muñiz Mendoza, D. Agustín López González, D. Manuel León Astruc, D. Joaquín Díaz Albero, D.ª Ana Pallarés Guisasola y D. Fausto López Romero, de las de Dibujo artístico.

D. Carlos López Romero, D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, D. Fernando González Ramos, D. Samuel Mañá Hernández, D. Fernando Cano de Santayana y D. Luis Ruiz de Villaseca, de las de Dibujo lineal.

D. Eduardo Muñoz Cuéllar, de la de Gramática y Caligrafía.

D. Angel Rincón, D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos y don Faustino Martínez Valdés, de las de Aritmética y Geometría, y

D. José Caballero Pascual, de la de Taquigrafía.

Todos ellos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes empezarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIII Jueves, 10 de Noviembre de 1932 Núm. 121

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

Circular referente a la reorganización de estudios y a la publicación de Cuestionarios.—Página 777.
Orden disponiendo la publicación de Cuestionarios de los Cursos del Grado Profesional de las Escuelas Normales.—Página 778.
Cuestionarios.—Página 779.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

CIRCULAR

El Decreto de 29 de Septiembre de 1931 reorganizando los estudios del Magisterio modificó profundamente la estructura de las Escuelas Normales, convirtiéndolas en verdaderos Centros superiores de cultura y formación profesional. La reforma ha tenido que iniciarse en condiciones desfavorables. Hubo que fusionar los Centros, careciendo de locales adecuados. Hubo que reunir un alumnado excesivamente numeroso. Hubo que simultanear las clases del preparatorio, las del grado profesional y las del plan antiguo, al mismo tiempo que confiaba el Ministerio a los Profesores de las Normales la delicada misión de liquidar las famosas oposiciones del 28, visitar las Escuelas cuyos Maestros estaban en período de pruebas y participar intensamente en los cursillos de selección profesional organizados en toda España para elegir 5.000 Maestros.

A pesar de tantos obstáculos y a pesar del excesivo trabajo acumulado en las Normales, la reforma ha podido implantarse, sobre todo, por la entusiasta colaboración que desde el primer momento prestó el Profesorado a la obra docente de la República. Esta Dirección general se complace en destacar oficialmente el generoso esfuerzo realizado por los Profesores y la espléndida obra iniciada el pasado curso en las Escuelas Normales.

Las reformas, cuando son profundas, llevan consigo necesariamente un largo proceso de adaptación, durante el cual todo lo que se realiza tiene carácter provisional y de ensayo. Ese es el momento que vive actualmente la reforma de los estudios del Magisterio.

Mas para conocer la marcha de la reforma y las dificultades que su aplicación suscita, hace falta la máxima colaboración del Profesorado y recibir periódicamente sus sugestiones y experiencias. Respondiendo a ese sentimiento, esta Dirección general reunió en Madrid durante el pasado Febrero a todos los Directores de Escuela Normal para escuchar por su conducto las opiniones de los Claustros respectivos en orden a determinadas cuestiones pedagógicas. Cada Normal demostró haber puesto lo mejor de su espíritu en la solución de los múltiples problemas que la reforma planteó. El Ministerio no podía sino sentirse satisfecho de aquella entusiasta y cordial colaboración.

Había que suscitar, sin embargo, una reunión mucho más amplia a la que concurriesen Profesores de todas las disciplinas cursadas en las Normales. Había que concer-

tar los esfuerzos de unos y otros para que todos pudiesen conocer y aprovechar la experiencia pedagógica de los demás; que discutiesen juntos el contenido de programas y cuestionarios, y que no se separasen sin llevar consigo una orientación capaz de unificar espiritualmente la marcha de las Escuelas Normales.

A todo ello respondió el «Cursillo de Información Metodológica» organizado por el Ministerio de Instrucción pública, que se celebró en Madrid durante el mes de Junio último. Todo el Profesorado mostró deseos de asistir. Todos querían sentirse estudiantes. Sin embargo, hubo que limitar las inscripciones. A pesar de ello, todavía acudieron 188 Profesoras y Profesores de Escuela Normal.

La Universidad colaboró en el cursillo ofreciendo sus valores más destacados. Lo mismo hicieron el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Centro de Estudios Históricos, el Seminario de Matemáticas, la Fundación Rockefeller y las Residencias de Estudiantes. Durante veinte días, fundidos en un mismo afán, trabajaron todos por la renovación del Magisterio. Al cabo de veinte días de intensa labor, este grupo de Profesores se reintegraba a sus Normales con la interna sensación de haber ensanchado el horizonte de su espíritu, de haber remozado sus sentimientos de compañerismo y de haber avivado el optimismo de su conciencia profesional.

En aquel «Cursillo de Información Metodológica» se redactaron y discutieron los cuestionarios que por Orden de hoy se mandan publicar en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio. Son cuestionarios provisionales. Tienen tan sólo valor de ensayo. Por eso se respeta su primitiva estructura. Los Profesores procederán a desarrollarlos con toda libertad, redactando sus programas correspondientes. Durante el curso cuidarán atentamente de su aplicación, y al terminar las tareas escolares elevarán a la Inspección Central razonado informe explicando las dificultades que su desarrollo hayan suscitado y las modificaciones que convendría introducir en beneficio de la enseñanza. Con todos estos antecedentes y previo el informe del Consejo Nacional de Cultura, esta Dirección general publicará los cuestionarios oficiales.

Los cuestionarios sólo aspiran a orientar la tarea escolar. Para que sean más eficaces hay que vitalizarlos con la obra personal del profesorado, que habrá de inspirarse en el nuevo espíritu de la reforma. Convertidas las Normales en Centros Superiores de Cultura y de Formación profesional, y constituyendo las metodologías la principal razón de su existencia, el Profesor deberá atender cuidadosa y fundamentalmente este carácter técnico y profesional de la Escuela, sin que ello signifique abandono u olvido del aspecto cultural general y humano. Necesita el Profesor recordar a sus alumnos el concepto genético de la disciplina que profesa, definirla por sus grandes problemas actuales, deducir su didáctica del concepto de la ciencia y de la psicología infantil, determinando los métodos, los procedimientos, el material y los medios auxiliares más adecuados para su enseñanza. Necesita concretar en programas escolares el contenido de su disciplina, teniendo en cuenta los intereses de cada momento de la evolución del niño. Y aplicarlo todo ello con sus alumnos en la Escuela primaria, así graduada como unitaria. Esa aplicación debe ir precedida de conveniente discusión en orden a contenido, métodos y material, como debe ser seguida de crítica estimuladora.

La reforma exige una nueva actitud en el profesorado. El Profesor que crea cumplida su misión con asistir a clase sin que vuelva a preocuparle la Escuela durante el resto del día, no sirve para la misión que proponemos. Es inactual. Esa actitud de espíritu del profesorado debe quedar liquidada definitivamente: hay que superarla. Así lo requiere la hora histórica española y los imperativos pedagógicos de nuestro tiempo. El Profesor necesita consagrarse afanosamente a su tarea docente. Ha menester vivirla con plenitud de vocación. Y el Profesor de Normal más que ningún otro, ya que sus alumnos, futuros Maestros, han de encontrar en la conducta de sus Profesores tales estímulos que la estimen como lección constantemente renovada y la eleven a categoría de ejemplo.

Los alumnos participarán activamente en la obra de su formación cultural, profesional y humana. Tan activamente, que sean los verdaderos artífices de su propia personalidad. Los Profesores procurarán en todos y en cada uno de los momentos de la vida escolar cultivar la vocación de sus alumnos, fomentar sus aptitudes y despertar en sus conciencias el sentimiento agudo de la responsabilidad, dadas las normas ideales en que ha de inspirarse la vida de los Maestros de la República española. La República ha menester Maestros plenos de saber en quienes lo profesional no apague y menos ahogue lo humano de cada hombre.

La Normal no puede definirse por la obra individual de cada uno de sus Profesores, por meritísima que ésta sea; la Normal no será tal Normal si no se produce en unidad; y esa unidad hay que lograrla a toda costa. Deben concertarse los esfuerzos de todo el Profesorado articulándolos en un plan de conjunto. Hay que multiplicar las reuniones claustrales y llenarlas de preocupaciones pedagógicas. Hay que crear en la Escuela, con la aportación de todos, la atmósfera y el ambiente que necesita el futuro Maestro de España.

Esa atmósfera y ese ambiente no tendrían plenitud de eficacia si la Normal, recluída en sí misma, viviese desconectada de la realidad social circundante. La Escuela tiene que recibir, depurándolas, las influencias del medio en que vive, y debe salir de su propio recinto, vertiéndose en la ciudad y en el campo.

Estableciendo residencias de estudiantes, fomentando excursiones, organizando cursillos, conferencias y lecturas, realizando misiones pedagógicas, suscitando la creación de becas, en constante colaboración con todos los Centros docentes, muy especialmente con la Universidad, y de modo indeclinable con la Inspección de Primera enseñanza, con el Consejo provincial y con cuantas instituciones tengan relación con la Escuela, los niños y el Maestro, la Normal debe ser el Hogar del Magisterio y el organismo que anime toda iniciativa capaz de elevar la vida espiritual de nuestras provincias.

Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

En cumplimiento de la Orden circular de fecha de hoy, esta Dirección general se ha servido disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio los Cuestionarios de los Cursos primero y segundo del Grado Profesional de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Madrid 5 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

CUESTIONARIOS

PRIMER CURSO

Cuestionario de Metodología de la lengua castellana.

1.° El lenguaje y su proceso psicogenético en el niño.—Las lenguas.—Lengua nacional y lengua materna.

2.° *La lengua materna en la escuela primaria.* — Interés de la cuestión. — Educadores y filósofos que han dado más importancia a la enseñanza en la escuela de la lengua materna.

3.° La lengua materna en la escuela primaria. — El problema del bilingüismo.

4.° Fuentes para el estudio de una lengua:

a) El medio.

b) El diccionario.

c) Los buenos escritores clásicos y modernos.

d) La gramática.

5.° *Enseñanza de la lengua nacional en la escuela primaria.*—Finalidad de esta enseñanza, modo de conseguirla y elementos de que puede disponer el Maestro para lograrla.

6.° *Enseñanza de la lengua nacional en la escuela primaria.*—Etapas que pueden establecerse en la enseñanza a los niños de la lengua española:

1.ª Hablarla.

2.ª Escribirla y leerla.

3.ª Sentirla.

4.ª Conocerla científicamente.

7.° *Enseñanza de la lengua española en la escuela primaria: primera etapa.* — La lengua materna en la escuela de párvulos: Conversaciones familiares.—El vocabulario del Maestro y el del discípulo.—El número de ideas y el número de palabras.—Asociaciones.—Colaboración de la familia en esta primera etapa de la enseñanza del lenguaje.

8.° *Enseñanza de la lengua nacional en la escuela primaria: primera etapa.*—La ortofonía y su valor en la escuela primaria. — Orientación del Maestro en estos problemas.—La pronunciación clara y correcta: Medios para conseguirla.

9.° *Ortofonía.* — Vicios de pronunciación y modo de corregirlos. — Anormalidades del lenguaje y corrección de las mismas en la escuela.

10. *Enseñanza de la lengua nacional en la escuela primaria: segunda etapa.* — El aprendizaje de la escritura y de la lectura.—Finalidad de estas enseñanzas.—Los métodos tradicionales y la nueva metodología.—La lectura por la escritura.

11. *La enseñanza de la escritura en la escuela primaria.* — La ortografía en los primeros pasos de esta etapa de la vida escolar. — Psicología de la escritura. — Dictados, ejercicios de redacción y composición y modo de realizarlos.

12. *La enseñanza de la escritura en la escuela primaria.* — Fisiología de la escritura. — Higiene de la escritura.

13. *La enseñanza de la lectura en la escuela primaria.*—El libro de enseñanza y el libro de lectura propiamente dicho.

14. *Enseñanza de la lectura en la escuela primaria.*—Lectura material y lectura espiritual.—Psicología de la lectura.—Grados en la lectura.

15. *Enseñanza de la lectura en la escuela primaria.*—Fisiología de la lectura.—Higiene de la lectura.

16. *Enseñanza de la lectura en la escuela primaria.*—Lectura en alta voz.—Condiciones generales de un buen lector.—Condiciones especiales psicológicas y fisiológicas de un buen lector en público.—Condiciones de una buena lectura.—Medios para despertar la afición a la lectura en los niños.—Bibliotecas escolares.

17. *La enseñanza de la lengua nacional en la escuela primaria: tercera etapa.*—La literatura en la escuela primaria.—Prosa y verso.—Clásicos y autores modernos.—Lecturas literarias.—Recitación de trozos bien escogidos.

18. *La literatura en la escuela primaria.* — Folklore: tradiciones, romances, cantares, refranes, sentencias y dichos populares.—Valor educativo del lenguaje popular.—La llamada literatura infantil.—Periódicos y revistas.—La imprenta escolar y sus publicaciones.

19. *Enseñanza de la lengua nacional en la escuela primaria: cuarta etapa.*—La gramática en la escuela primaria.—Cuándo debe darse esta enseñanza a los niños.—Valor cultural e informativo de esta disciplina.—Plan de trabajo en una escuela.

20. *Enseñanza de la gramática en la escuela primaria.*—Fines que con esta enseñanza tratamos de conseguir.—Gramática tradicional y gramática moderna.

21. *Enseñanza de la gramática en la escuela primaria.*—Diferentes métodos que se pueden seguir en la enseñanza de esta disciplina: su crítica.

22. *Enseñanza de la gramática en la escuela primaria.*—Estudio gramatical de la lengua nacional partiendo del todo hasta llegar a los elementos más sencillos del lenguaje.—Distinguir prácticamente las oraciones en un párrafo cualquiera.

23. Distinguir prácticamente los elementos esenciales en una oración.

24. Distinguir prácticamente la palabra principal en el sujeto de una oración.

25. Distinguir prácticamente los modificadores y complementos del sujeto en una oración y las partículas conexivas de palabras.

26. Distinguir prácticamente en una oración la palabra principal del atributo y hacer el análisis de la misma.

27. Distinguir prácticamente en la oración los complementos y modificadores del verbo.

28. Distinguir en un párrafo las partículas conexivas de oraciones y los elementos independientes en la oración.

29. Ligero estudio de la formación de la lengua castellana. — Otras lenguas habladas en la península. — Difusión del castellano.

30. Ejercicios prácticos de fonética (articulaciones, pronunciación, acento, cambios de sonidos, metátesis, etcétera).

31. Ejercicios prácticos de lexicogenesia (formación de palabras nuevas del idioma: composición, derivación, aglutinación, invención, adaptación, etc.).

32. Ejercicios prácticos de semántica (historia de algunas palabras, cambios de significación de las mismas a través del tiempo, etc.).

Los temas de este Cuestionario no son sino indicaciones de carácter general que el Profesor desarrollará en su programa de clase.

PRIMER CURSO

Cuestionario de Metodología de las Matemáticas.

Los enunciados de las materias abarcadas en este Cuestionario se han redactado teniendo en cuenta la intervención necesaria e inevitable, a la vez, del factor subjetivo del Profesor, que quedaría anulada al precisar demasiado o delimitar las cuestiones con detalles excesivos.

Es preferible limitarse a señalar las grandes cuestiones generales, que no pueden faltar en ningún momento, y a indicar en algunos casos la existencia de problemas vivos, que, por ser de palpitante actualidad, convendrá hacer resaltar a nuestros alumnos llevando a su espíritu la inquietud del camino de lo desconocido, ya que, si bien el primer plano o fin primordial de nuestras Escuelas ha de ser la formación profesional, también es labor nuestra, considerando el estado formativo actual de las ciencias metodológicas, aportar datos nuevos, producto de experiencia o de investigación, en los que hemos de encaminar a nuestros alumnos y cuya colaboración ha de sernos de recíproca utilidad.

Aun cuidando extraordinariamente el no invadir el campo de actividades señalado para otras asignaturas y a cargo de otros Profesores, no puede prescindirse de dedicar una atención especial a las cuestiones psicológicas y fundamentales íntimamente ligadas con la Metodología de la Matemática, por no decir parte integrante de la misma, ya que si al niño hemos de dedicar nuestros esfuerzos y nuestras actividades, preciso será conocer a fondo su valor y sus características y las relaciones existentes entre la psicología infantil y la enseñanza que nos ocupa, como base científica indispensable, para entrar de lleno en el campo de la Didáctica.

Y siguiendo este criterio, puede apreciarse una división marcada en dos partes. La primera abarca los estudios psicológicos y fundamentales mencionados, y están contenidos en los artículos 2.º al 5.º, y la segunda, formada por el resto del Cuestionario, dedicado al estudio de la Didáctica propiamente dicha y de los programas escolares.

Tampoco puede prescindirse de incluir en el Cuestionario algo sobre Historia de la ciencia que estudiamos, ya que la evolución experimentada por la Matemática a través de los siglos ha sido la misma que va sufriendo en nuestro espíritu según la vamos adquiriendo, estimando, por tanto, el conocimiento de la Historia de la Matemática, a más de un grado de ampliación de cultura en nuestros alumnos, una base precisa para el estudio de su Metodología.

La legislación vigente y las normas señaladas en nuestro plan de estudios no limitan a las lecciones teóricas nuestra labor, sino que, por el contrario, contienen explícitamente la naturaleza de los trabajos prácticos a realizar que no se consignan al detalle en nuestro Cuestionario, pero que implícitamente están contenidos en cada uno de los apartados del mismo, y que habrán de estar más delimitados y precisos al quedar redactado concretamente el alcance y sistematización de las lecciones del programa. Trabajos prácticos que habrán de llegar a fines distintos: observación, práctica profesional, medida o iniciación a la investigación, según la naturaleza de la cuestión tratada. Trabajos prácticos que habrán de ir necesariamente unidos con la labor sistemática de las cuestiones teóricas y que podrán ir explícitamente marcados en el programa o tácitamente incluídos en el plan del trabajo del curso.

1.

OBJETO DE LA METODOLOGÍA

Objeto de la Metodología.—Fines generales.—Utilitario y educativo.—Fuentes para el estudio de la Metodología.

2.

VALOR UTILITARIO DE LA MATEMÁTICA

Valor utilitario de la matemática en la vida ordinaria, en las artes, en las Ciencias.—Conocimientos, destrezas y hábitos mentales de carácter utilitario que deben constituir el programa de esta materia en la escuela primaria.

3.

VALOR EDUCATIVO DE LA MATEMÁTICA

Valor educativo de la Matemática.—Opiniones de matemáticos y educadores.—Necesidad de la Matemática para la educación integral de la inteligencia.—La Matemática como Lógica en acción.—Actividades psicológicas del niño que ejercita.—Conocimientos, destrezas y hábitos mentales con carácter educativo que deben constituir el programa de esta materia en la escuela primaria.

4.

CARACTERES PROPIOS DE LA MATEMÁTICA

La Matemática como arte y como ciencia.—Los conceptos matemáticos.—Las definiciones.—Las proposiciones y sus clases.—La demostración.—Análisis y síntesis.—La inducción completa.—Métodos particulares de demostración de teoremas y resolución de problemas.—Evolución de la Matemática.—Aplicación del método histórico a la enseñanza de la Matemática.

5.

LA PSICOLOGÍA DEL NIÑO Y LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA

Las actividades psicológicas del niño en relación con el estudio de la Matemática.—La imitación, el juego y los intereses.—Génesis de los conceptos de número y extensión.

6.

CARACTERES GENERALES DE LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA

La graduación.—El plan.—Condiciones del método para hacerle asociativo y razonado.—Procedimientos que hacen la enseñanza agradable, activa e intuitiva.—El automatismo en la enseñanza.—El material de enseñanza.—El contenido de la enseñanza.—Su justificación.—Relaciones de la Aritmética con la Geometría y de ambas con las demás ciencias, y en especial con el dibujo y los trabajos manuales.

7.

MÉTODOS ESPECIALES

Enseñanza de la Matemática en los métodos Froebel, Montessori, Decroly, etc.—En el método de proyectos y en las escuelas nuevas.

8.

EL PROGRAMA

Estudio crítico de los programas escolares extranjeros más notables.—Estudio de programas escolares de obras e instituciones españolas.—Formación de un programa propio.

9.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

Los «tests» como elementos de valoración.—La lección. Sus clases y normas para su desarrollo.—La didáctica de la Aritmética y la Geometría.—El cálculo rápido y el cálculo ordinario.—El cálculo mental.—Los ejercicios y problemas.—Problemas que plantea la enseñanza de cuestiones tales como números fraccionarios, proporcionalidad, agrimensura, planos y mapas.—Utilización del Algebra y la Trigonometría en la escuela primaria.

10.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Labor complementaria al desarrollo de este Cuestionario será la realización de trabajos monográficos por parte de los alumnos, que podrán versar sobre cuestiones de ampliación doctrinal, sobre investigación de aptitudes o ensayos de procedimientos metodológicos.

Al propio tiempo se procurará que los alumnos construyan el material escolar.

PRIMER CURSO

Cuestionario de Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura.

I

INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA

1. Visión moderna de la Geología.
2. Los grandes problemas biológicos.—Genética.—Evolución.—La síntesis de la materia viva.
3. Puntos de vista de la Agricultura moderna.
4. Adquisición de técnicas de trabajo.
a) Ensayo de minerales y rocas.
b) Manejo del microscópico.—Preparaciones microscópicas de distintos tipos.
c) Disecciones.
d) Manejo de claves.
e) Análisis de tierras y abonos.—Análisis tecnológicos.

II

METODOLOGÍA PROPIAMENTE DICHA

1. Metodología general.
2. Proceso de la formación de las Ciencias de la Naturaleza.—Sus métodos.
3. Metodología especial de las Ciencias Naturales y de la Agricultura.
a) *Finalidades* que nos proponemos al enseñar estas materias en la escuela primaria.—Valor formal.—Valor positivo.
b) *Medios generales* de esta enseñanza.—Observación. Experimentación.
c) *El camino a seguir.* — Circunstancias que pueden modificarlo.
d) *El contenido.* — Su variación según el alumno a quien va dirigido.—Intereses que caracterizan las distintas etapas de la vida escolar.
e) *El material* vivo y no vivo.—Adquisición y conservación.—Excursiones.—Terrarios, insectarios y herbarios. El material complementario.—Proyecciones.—Láminas.
f) Aplicaciones de las Ciencias de la Naturaleza.
g) Los campos de experimentación en Agricultura.—Cultivos en macetas y en líquidos nutritivos.

III

LA PRÁCTICA EN LA ESCUELA PRIMARIA

1. El niño y las Ciencias Naturales.
2. El programa escolar.—Qué debe ser.—Distribución de la materia.—Los métodos más en boga.
3. Formulación de un programa detallado para tres, cuatro y seis grados, en correlación con las estaciones.
4. Técnica de la lección en la escuela activa.—La crítica de la lección.
5. Medios complementarios de la enseñanza.—Los libros de texto.—El Dibujo.—Trabajos manuales.—Lecturas científicas.
6. Redacciones y composiciones.—Formación del cuaderno de trabajo por el alumno-maestro.
7. Estadísticas y gráficas en Agricultura.

Aclaraciones al presente Cuestionario.

1.ª Se ha procurado hacerle de tal modo que sea como un índice de cuestiones fundamentales, para darle la necesaria flexibilidad.—El Profesor hará el detalle con la amplitud que estime conveniente.

2.ª La parte I tiende a proporcionar al alumno-maestro una visión amplia y moderna de los problemas actuales de las Ciencias de la Naturaleza y proporcionarle las técnicas necesarias de trabajo.—El Profesor debe procurar hacer esta labor en el plazo más preve posible.

3.ª La parte II va dirigida a que el alumno-maestro se penetre bien de lo que significa una metodología y conozca los medios para llegar a un conocimiento claro y simpático del medio ambiente y pueda llevar después este mismo criterio a sus alumnos de escuela primaria.

4.ª La parte III es, naturalmente, la que debe ocupar lugar preeminente en el curso, absorber la mayor parte del mismo y realizarse *en la escuela primaria.* La labor práctica irá seguida inmediatamente de un comentario crítico hecho por los alumnos-maestros y el Profesor.

PRIMER CURSO

Cuestionario de Psicología.

I

PROLEGÓMENOS

a) La Psicología moderna y sus diversas ramas.
b) La Psicología filosófica y la experimental.
c) Estudio de los métodos psicológicos: Métodos generales (introspección, observación, experimentación, investigación individual y colectiva, método genético, patológico, etc.).
d) Estudio de los métodos psicológicos: Métodos especiales (los «tests», los cuestionarios, las interrogaciones, etcétera).
e) Los aparatos en Psicología experimental.
f) Los errores y su eliminación.
g) Estudio de la medida de los fenómenos psíquicos (representación gráfica, medida de los tamaños absolutos y variables, métodos estadísticos, etc.).

II

LA PSICOLOGÍA Y SU HISTORIA

a) La Psicología escolástica y sus principales representantes en la época de su mayor florecimiento.
b) La Psicología cartesiana.
c) Doctrinas idealistas y materialistas en Psicología.
d) La Psicología realista de Herbart y su escuela.
e) La Psicología neo-escolástica.
f) Síntesis histórica de la Psicología experimental.

III

ESTUDIO DE LA CONCIENCIA

a) El sistema nervioso, condición de la vida psíquica.
b) Teoría general de la conciencia.
c) Grados de la conciencia.
d) El sujeto y el objeto: distintas posiciones.
e) Consciente, inconsciente y subconsciente.—El psicoanálisis.
f) Estudio psicológico del sueño.—La sugestión y el hipnotismo.
g) El trabajo y la fatiga.

IV

LA ATENCIÓN

a) La atención en general.
b) Atención espontánea.
c) Atención voluntaria.
d) Estudio experimental de la atención.
e) Estados morbosos de la atención.

V

SENSACIÓN, PERCEPCIÓN E IMAGEN

a) El proceso de la sensación.
b) Intensidad, cualidad y tono afectivo de la sensación.
d) Sensaciones auditivas.
c) Sensaciones visuales.
e) Sensaciones tactiles.
f) Sensaciones gustativas y olfativas.
g) Sensaciones musculares.
h) Técnica experimental para la medida de las sensaciones.
i) Leyes psicofísicas de Weber y Fechner.—Psicocronometría.
j) Estudio de la percepción.
k) Percepción del espacio y del tiempo.—Opinión de Kant y otros filósofos sobre el espacio y el tiempo.
l) La imagen.—Distinción entre sensación, percepción e imagen.—Clasificación de las imágenes.
m) Asociación de representaciones: sus leyes.
n) Errores de los sentidos.—Ilusiones.—Alucinaciones.

VI

LA IMAGINACIÓN Y LA MEMORIA

a) Estudio de la imaginación.—Imaginación reproductora e imaginación creadora.
b) Tipos de imaginación.
c) Evolución de la imaginación creadora.—La invención.
d) Estudio experimental de la imaginación.
e) Enfermedades de la imaginación.
f) Naturaleza de la memoria: teorías para explicarla.
g) Tipos de memoria.
h) Psicotecnia de la memoria.—Medidas de la memoria.
i) Enfermedades de la memoria.

VII

LA INTELIGENCIA

a) El conocimiento intelectual.
b) La abstracción.
c) La generalización y su fundamento.
d) Las ideas.—Origen de las ideas: innatismo y empirismo psicológico.
e) El concepto: clasificación.
f) El juicio y sus condiciones psicológicas.
g) El raciocinio. — Razonamiento inductivo y razonamiento deductivo.
h) Tipos intelectuales.—El perfil mental.
i) Escalas métricas de la inteligencia.

VIII

LA VIDA AFECTIVA

a) Condiciones biológicas de la vida afectiva.
b) El placer y el dolor.
c) Emociones y pasiones.
d) Los sentimientos.
e) Evolución de la vida afectiva.
f) Estudio experimental del sentimiento.

IX

TENDENCIAS PSICOLÓGICAS, INSTINTOS Y HÁBITOS

a) Las tendencias.
b) El reflejo psíquico.
c) Los reflejos condicionales. — Movimientos automáticos.
d) El instinto: su estudio en el hombre y sus condiciones psicológicas y fisiológicas.
e) El hábito y sus efectos.—El hábito biológica y psicológicamente considerado.

X

LA VOLUNTAD

a) Generalidades sobre la voluntad.
b) Momentos del acto voluntario.
c) Trabajos experimentales sobre la voluntad.
d) La libertad: distintas posiciones respecto a la libertad del hombre.—El determinismo psicológico.
e) Enfermedades de la voluntad.

XI

EL LENGUAJE

a) El pensamiento y el lenguaje.
b) Teoría sobre el origen del lenguaje.

c) Formas de expresión.
d) Evolución del lenguaje.
e) Trastornos y enfermedades del lenguaje.

XII

ESTUDIO DEL CARÁCTER

a) Los factores del carácter.
b) Temperamento y carácter.
c) Teorías psicológicas del carácter.
d) Clasificación de los caracteres.
e) La personalidad.
f) Enfermedades de la personalidad y del carácter.

XIII

HERENCIA PSICOLÓGICA

a) El problema de la herencia psicológica.
b) Leyes de la herencia.
c) Consecuencias de la herencia.

XIV

PSICOLOGÍA PROFESIONAL Y PSICOLOGÍA COLECTIVA

a) Las aptitudes y su determinación.—La selección profesional.—La orientación profesional.
b) La psicología de las masas.—Conciencia y voluntad colectivas.—Psicología de los pueblos.

XV

DIRECCIONES PSICOLÓGICAS ACTUALES

a) La Psicología introspectiva de Brentano y su influencia en los psicólogos contemporáneos.
b) La fenomenología de Husserl y la Psicología.
c) Psicología de la conducta (Behaviourism).
d) La Psicología estructural o de la «forma».
e) La Psicología individual o personalista.

PRIMER CURSO

Cuestionario de Filosofía.

A.—Concepto de la Filosofía.
B.—El método en la Filosofía.
C.—Disciplinas filosóficas.
D.—Direcciones y escuelas filosóficas.

La Metafísica y sus problemas.

a) El problema ontológico: el *ser* en general.
b) El problema cosmológico: la Naturaleza.
c) El problema antropológico: esencia y destino del Hombre.
d) El problema teológico: el *Ser* absoluto o Dios.

Teoría del conocimiento.

a) El objeto y el sujeto.—Realismo e idealismo.
b) La verdad y el error.
c) La evidencia y la certeza.
d) Lo racional y lo irracional.
e) La razón y la intuición.
f) Racionalismo y empirismo.
g) Dogmatismo y escepticismo.
h) Criticismo y positivismo.
i) El lenguaje y el conocimiento.

Lógica.

a) El concepto.
b) Teoría lógica del juicio.
c) Clasificación de los juicios.
d) El raciocinio silogístico.—Las leyes lógicas.
e) Métodos de investigación en las ciencias.—Observación y experimentación.—Inducción.—Deducción.
f) Definición, división y clasificación.
g) Clasificación de las ciencias.

Etica.

a) La conciencia moral y la libertad.
b) Las normas morales anteriores a Kant.
c) El imperativo categógico en la Etica formal de Kant.
d) La nueva Etica basada en la Filosofía de los Valores.
e) Bienes y males.—Virtudes y vicios.

Estética.

a) Estética subjetiva.
b) Estética objetiva.
c) La nueva Estética de los Valores.
d) Las artes bellas.

Filosofía de la Educación.
Filosofía del Derecho.
Filosofía de la Historia.
Filosofía de la Religión.
Historia de la Filosofía.

a) La Filosofía griega hasta Sócrates.
b) Platón.
c) Aristóteles.
d) La Filosofía medieval cristiana.
e) Descartes y la Metafísica moderna.
f) Kant.
g) El idealismo alemán: Fichte, Schelling y Hegel.
h) Direcciones de la Filosofía contemporánea.

SEGUNDO CURSO

Cuestionario de Pedagogía.

Pedagogía.

I.—Su concepto y formación como disciplina científica.—Situación de la Pedagogía en el sistema actual de la Ciencia.
II.—El contenido de la Pedagogía: la educación.—Ideales educativos de los grandes pensadores.
III.—Principios y leyes de educación.
IV.—El hecho educativo y sus factores.
V.—Los fines de la educación: estado actual de este problema.
VI.—El objeto de la educación: dirección del desarrollo del niño.
VII.—Medios educativos: el ejercicio adecuado, ejemplo,

disciplina, instrucción, trabajo personal y otros instrumentos educativos.

VIII.—El hombre y especialmente el niño como sujeto de educación.—Educabilidad.

IX.—Los educadores.—La personalidad del Maestro.

X.—Autoeducación.

XI.—La herencia.—El medio: familia, escuela y sociedad.

Educación física.

XII.—Educación física: su situación en el sistema de Pedagogía.—Notas históricas.

XIII.—Principios generales: el desarrollo humano.

XIV.—El ejercicio físico como factor del desarrollo: juego, gimnasia, atletismo y deportes.

XV.—Valor del ejercicio en el proceso ideomotriz y como defensa del sistema nervioso.

XVI.—Valor del ritmo físico en la educación.

XVII.—La educación higiénica.

Educación intelectual.

XVIII.—Educación intelectual: su situación en el sistema de Pedagogía.—El clásico problema de la educación material y formal de la inteligencia.

XIX.—Educación de los sentidos.

XX.—Educación de las funciones de observación.

XXI.—Educación de las funciones de asociación.

XXII.—Educación de las funciones de elaboración concreta.

XXIII.—Educación del lenguaje o función de expresión.

XXIV.—Estudio del interés relacionado con la educación intelectual.

XXV.—Medios de educación intelectual: instrucción y acción.

XXVI.—La enseñanza realista y humanista para la formación intelectual.

XXVII.—Crítica del intelectualismo.

Educación moral.

XXVIII.—La educación moral en el sistema de la Pedagogía.—Distinción entre educación inmediata y mediata de la voluntad.

XXIX.—El problema de la vida instintiva en la educación.

XXX.—La vida afectiva y su relación con la educación moral.—Formación de los sentimientos superiores.

XXXI.—La educación de la actividad voluntaria.—La libertad del niño relacionada con la autoridad del Maestro para la educación moral.—Medios de educación moral.

XXXII.—La formación de la personalidad y el carácter. Las normas morales, el gobierno de sí mismo y el sentido de la responsabilidad en el educando.

Pedagogía social.

XXXIII.—La formación del ciudadano.—La escuela como comunidad de trabajo.—Solidaridad humana y pacifismo.

El problema de la educación sexual.

XXXIV.—El ideal en la educación sexual.—Coeducación.

La educación estética.

XXXV.—Formación del gusto estético.—El Arte en la Escuela.

El problema educativo de totalidad.

XXXVI.—Educación integral y armónica.—La educación del hombre para la adaptación al medio o para la vida heroica.—El sentido tradicional ético-estético de la cultura española.

SEGUNDO CURSO

Cuestionario de Metodología de la Geografía.

1. Historia de la Geografía: descubrimientos geográficos y evolución de la ciencia geográfica.

2. La ciencia geográfica actual.—Escuelas geográficas. La Geografía física.—La Geografía humana.—El hecho geográfico.—Los métodos de la Geografía científica.

3. El dominio de la Geografía.—Principios que informan la ciencia geográfica.—El complejo terrestre.

4. Ensayo de clasificación de los hechos y problemas que definen la Geografía humana.

5. Los hechos primarios: la vivienda, la alimentación, el adorno y el vestido.—Los cultivos, el pastoreo y la extracción minera.—La industria.—La ruta.

6. Los hechos sociales.—La circulación de los recursos económicos.—El comercio internacional.—Las grandes rutas mundiales.

7. Los problemas de la Nación y del Estado.—Los Superestados continentales.—La Sociedad de Naciones.—El internacionalismo económico.

8. Los problemas de la paz y de la guerra desde el punto de vista geográfico.—El imperialismo colonial.—El pacifismo.—La Geografía y la Historia.

9. La ciencia geográfica y la Geografía regional.—La región natural o geográfica.—Las monografías de aldea y de comarca.—Los métodos de la Geografía regional.

10. Los métodos de la enseñanza geográfica.—Fines de la enseñanza geográfica en la escuela.—El método topográfico.

11. Observación y generalización.—La sala de clase y el pueblo.—La localidad y su término.—Orientación y localización.

12. El plano de la clase y el plano del lugar.—Las escalas.—Los ejercicios sobre escalas.—El dibujo esquemático.

13. Los mapas.—Proyecciones.—Condiciones cartográficas y pedagógicas de los mapas. — Principales Institutos cartográficos del mundo.—La cartografía en España.—El mapa topográfico nacional.—Bibliografía cartográfica.

14. Los mapas en relieve.—Procedimientos constructivos.—Los globos.—Los mapas mudos.—Los atlas.—Los mapas apizarrados.

15. Las excursiones como medio de investigación y de enseñanza geográficas.—Preparación de las mismas y ordenación de los datos obtenidos. — Los resúmenes de las excursiones.

16. Los libros en la enseñanza geográfica.—Las lecturas geográficas.—Las estampas y postales.—Las proyecciones luminosas.—El cinematógrafo escolar.—El archivo geográfico.—El museo etnográfico escolar.

17. Organización de la enseñanza geográfica en una escuela unitaria.—Grados elemental, medio y superior.—Los programas de la enseñanza geográfica en la escuela.

18. Las lecciones de Geografía en la escuela primaria.—Preparación de la lección: el contenido y la forma; los

recursos didácticos; los medios materiales.—El cuaderno de lecciones prácticas.—La crítica de las lecciones prácticas.

19. La enseñanza de la Geografía en una escuela graduada de más de tres ciclos.—Redacción de programas cíclicos.

20. La concentración de enseñanzas en torno de la Geografía.—La Geografía en el cuadro del programa escolar. Las modernas tendencias pedagógicas y su realización en la enseñanza geográfica.

21. La enseñanza geográfica en los principales países extranjeros.—Revisión y crítica de los modos novísimos de ensayo.

22. Bibliografía geográfica.—Libros del Maestro y del niño.—La biblioteca geográfica escolar.

Prácticas de Escuela.

Los alumnos normalistas y el Profesor, en colaboración de clase, redactarán programas de enseñanza geográfica aplicables a escuelas unitarias y graduadas, siguiendo el llamado método topográfico: de la sala de clase al lugar, de ésta a la comarca y de ella, por orden de contigüidad, a las restantes de la Península ibérica. Serán objeto de estudio más tarde las grandes regiones naturales de Europa, de Asia, de América y de Africa y Oceanía, para intentar la gran síntesis del Globo con sus rasgos generales físicos, climáticos, biológicos y humanos, dedicando especial atención a los aspectos social y económico en relación con el medio natural. Nociones sobre la forma y movimientos de la Tierra, relaciones de la misma con los demás planetas, con el Sol y con los demás astros del Universo, completarán el programa. Las prácticas de enseñanza ante niños con arreglo al programa adoptado se desenvolverán en tres etapas para el alumno normalista: observación, actuación dirigida y actuación libre. En la primera etapa practicará el Profesor; en la segunda, los alumnos, en presencia de sus compañeros y del Profesor. En ambos casos, a la lección precederá la discusión de contenido, métodos, formas, material, etc., y seguirá la crítica en común, en que, con alteza de miras, se señalen aciertos y defectos. La tercera etapa, que podrá realizarse en escuelas distintas de la graduada aneja, en sesiones completas de tarde, correrá a cargo de los alumnos, con plena responsabilidad, que ha de concretarse en un cuaderno de notas y observaciones para ser llevadas a la clase de la Normal, y allí confrontadas y discutidas con las de los compañeros.

SEGUNDO CURSO

Cuestionario de Metodología de la Historia.

Convertidas las Escuelas Normales en Centros de formación profesional, hay que esperar en unos años de experiencia para que, en vista de los ensayos que vayan realizándose, podamos llegar a conclusiones que nos permitan marchar sobre seguro. Por ello, estas modestas sugestiones metodológicas, más que el resultado de una labor original, pretender reflejar las orientaciones de los modernos pedagogos extranjeros y españoles, en lo que atañe a la enseñanza de la Historia. Ya que no contamos todavía con una experiencia propia, hemos ido a buscar la ajena. El buen deseo que tenemos de acercarnos a esos nombres e instituciones ilustres constituye la única garantía de este ensayo, que, como tal, no puede ser definitivo, dado el bagaje teórico que forzosamente le acompaña y la esencia misma de toda enseñanza que es renovación constante.

Creemos con Lombardo Radice que se debe huir de la tiranía de los sistemas pedagógicos, que reducen todos los problemas escolares a una cuestión de técnica. El buen Profesor, como el buen Maestro, sabrán hallar en todo momento la mejor manera de dar una lección de Historia. Así, pues, con este criterio de armonía, con un gran respeto por el niño y sin perder de vista las modalidades y exigencias de esta fase de renovación nacional, esbozamos este primer Cuestionario de Metodología de la Historia, queriendo hacer constar que va escrito pensando más en los alumnos, futuros Maestros, que en los actuales Profesores de Historia.

* * *

La evolución de los estudios históricos.—La Historia como arte y como ciencia.—Los métodos históricos.—La Historia antes del Renacimiento: concepto, problemas, fines y procedimientos.—La Historia en Grecia y Roma.—La Historia durante la Edad Media.—La Historia desde el Renacimiento al siglo XVIII.—La Historia a partir del siglo XVIII.—Obras y autores principales.—Penetración de los métodos científicos en el campo histórico.—El cultivo de la Historia en España.—Historiadores más notables.

La Historia como disciplina científica y filosófica.—Conceptuación de la Historia dentro de las ciencias.—El contenido y el sujeto de la Historia.—Historia interna y externa.—Historia de la civilización e Historia de la cultura.—Fuentes históricas y ciencias auxiliares de la Historia. Los métodos históricos actuales: el método positivo y el método sociológico.—La crítica histórica y la técnica de la investigación.—La Filosofía de la Historia.—Escuelas principales.—El problema de las leyes de la Historia.

La Historia como disciplina normativa.—Valor educativo de la Historia.—La Historia y la educación de los sentimientos altruístas.—La Historia Nacional y la Universal. La cooperación internacional.—El pacifismo.—La Historia y la educación de la voluntad.—La formación del sentido moral en el niño.—La ejemplaridad histórica y su relatividad.—El estímulo de los grandes hombres.—El culto al héroe.—El colectivismo y la disciplina social.—La educación cívica.—El falso y el verdadero patriotismo.—La ley del trabajo como coadyuvante del dinamismo social.—El progreso como consecuencia.

La Historia como disciplina mental.—La Historia y la instrucción del niño.—La enseñanza de la Historia contribuye al desarrollo: de la imaginación, de la memoria; facilita: la comparación, la asociación de ideas, la formación de juicios sintéticos.—Los métodos cronológicos y el sincrónico.—Papel de la cronología en la enseñanza de la Historia.—La ley de casualidad histórica.—La evolución histórica.—La formación del sentido histórico en el niño.—Función de la Escuela en este aspecto.

Didáctica histórica.—La justificación de la Historia en los planes de enseñanza.—Cómo se ha enseñado la Historia en los diversos grados de la enseñanza.—El verbalismo.—El método expositivo.—El libro de texto.—La preferencia por la Historia externa, por las genealogías de los reyes, las guerras y las fechas.—Olvido de la historia de las instituciones, evolución de las ideas, cambios sociales y culturales, transformaciones artísticas.—Errores tradicionales en la enseñanza de la Historia.—Estado actual de esta enseñanza en España.

Cómo debería enseñarse la Historia en la escuela primaria.—La enseñanza de la Historia debe fundarse en la realidad infantil: a) en la aparición de los intereses del niño; b) en el desarrollo mental del niño.—Estudio de al-

gunos aspectos de la psicología infantil y de la pedagogía genética que tienen interés para la enseñanza de la Historia.—Opiniones de algunos psicólogos y pedagogos modernos.—La teoría de la recapituación y sus relaciones con este problema.—El método progresivo.—¿Puede seguirse el regresivo? ¿Cuándo?—Discusión.—Conclusiones.

La enseñanza de la Historia en los clásicos de la Pedagogía y en las escuelas nuevas.—Los programas de Historia europeos y americanos de post-guerra.—Programas y métodos en las principales instituciones pedagógicas nacionales y extranjeras.—La enseñanza de la Historia y la Sociedad de Naciones.—La paz universal, idea dominante en la enseñanza de la Historia.

Los programas de Historia para la Escuela primaria.—El programa tradicional: la lógica.—El programa psicologizado: el eje del programa ha de ser el niño.—El pragmatismo.—La técnica pedagógica.

Cuándo puede iniciarse el estudio de la Historia en la escuela primaria.—Cómo entiende el niño los aspectos de la Historia.—Cuestiones que pueden y deben figurar en un programa de Historia para las escuelas españolas.—Hechos históricos que interesan al niño.—El elemento fantástico y el real.—La enseñanza de la Historia no debe hacerse sistemáticamente en los primeros grados.—La enseñanza de la Historia puede hacerse de un modo sistemático en la última etapa escolar.—El contenido mínimo y el máximo para cada uno de los grados.—¿Conviene el orden cíclico en la enseñanza de la Historia?

Desarrollo del programa.—Preparación y oportunidad de la lección.—Información directa: documentos.—Obras maestras.—Idem elementales.—Revistas y periódicos.—Mapas.—Láminas. — Proyecciones. — Museos y monumentos históricos.—El arte como precioso auxiliar para la enseñanza de la Historia.—El arte popular en la vida y en la escuela.

La lección según la edad mental y escolar de los alumnos.—La elección del tema.—Los motivos ocasionales.—La realidad próxima.—La actualidad.—Trabajo del Maestro y de los niños.—La narración.—El diálogo.—Los ejercicios escritos.—La lectura.—Las obras originales.—Extractos y adaptaciones.—La interpretación de láminas y documentos.—Las colecciones de arte.—Dibujos.—Cantos populares.—Dramatizaciones.—Museo Histórico escolar.—Excursiones.

El material.—Crítica y empleo del mismo.—Una biblioteca bien nutrida para el Maestro y los niños.—Colecciones de cuadros y escenas históricas.—Idem de láminas de Arte.—Idem de barros y vaciados.—Mapas geográficos e históricos.—Aparato de proyecciones.—Aparato de radio.—Gramola.—Objetos de artes populares industriales.

SEGUNDO CURSO

Cuestionario de Metodología de la Física y de la Química.

I.—Como asignatura del grado profesional de la carrera del Magisterio Primario, la Metodología de la Física y de la Química deberá constituir, desde el primer momento, el estudio práctico, objetivo y experimental de cuestiones escolares fundamentales de ambas disciplinas y de los métodos especiales de las mismas.

II.—En el desarrollo de las lecciones prácticas para los primeros grados de la escuela primaria se desechará todo cuanto sea estudio sistemático de la Física y de la Química. En cambio, se dará en todos los grados a dichos estudios una orientación natural y humana, encaminada a poner la Física y la Química al servicio del hombre.

III.—Vale más la adquisición de los conocimientos, por lo que de esfuerzo, razonamiento y actividad manual del alumno representa, que como cantidad de ideas concretas aprendidas.

IV.—En la Escuela Normal quedarán guardados los trabajos realizados en los cursos anteriores, como medios utilizables que pueda aprovechar todo Maestro que lo desee, o para darlos a conocer ya en cursillos de perfeccionamiento, ya en revistas profesionales. Tales trabajos serán reformables, susceptibles de perfeccionamiento y ampliación por la actividad de la clase, en los sucesivos cursos, y ese archivo de trabajos y material didáctico será la prueba más evidente y precisa de la constante renovación de la clase de Metodología de la Física y de la Química.

V.—En toda Escuela Normal se asociará el trabajo de la clase de Metodología de la Física y de la Química al trabajo manual, consecuente a la actividad objetiva y experimental que se desea llevar a la escuela primaria española, orientándola hacia los métodos activos.

VI.—Dado que las clases deberán tener un carácter de seminario para todo profesional de la enseñanza primaria española que quiera acercarse y ponerse en contacto con nuestros Centros profesionales, se organizará en cada una de las Escuelas Normales:

1.º Una sección de informe bibliográfico de estas metodologías.

2.º Una biblioteca de libros de Metodología y de buenos textos escolares.

3.º Un depósito, en exposición permanente, de los mejores dispositivos prácticos y económicos del material para experiencias.

Sería de un positivo valor para la enseñanza normalista y para la unificación de la misma el intercambio de aquellos elementos.

I

ORIENTACIÓN METODOLÓGICA DE LOS ALUMNOS NORMALISTAS

1. Necesidad de poner a los niños de la escuela primaria en contacto con asuntos fundamentales del campo de la Física y de la Química: a) Desde el punto de vista educativo, formador; b) Desde el punto de vista utilitario.

2. Las sesiones de Física y de Química en la escuela primaria: a) Lecciones sistematizadas: su conveniencia y su oportunidad; b) Lecciones ocasionales: su interés, su valor, su oportunidad; c) Sesiones de trabajo sobre asuntos de libre iniciativa de los niños: su interés y su discreta utilización.

3. Programas de trabajo de Física y de Química para la escuela primaria: su adaptación a los distintos grados de la enseñanza y a los diversos tipos de escuelas.

Bases fundamentales. — Iniciación.—Simples observaciones de los fenómenos.

Conocimiento cualitativo de los mismos.

Conocimiento cuantitativo.

Sistematización de los fenómenos físicos y químicos.—Leyes, hipótesis y teorías.

4. La realización de las sesiones de Física y de Química en la escuela primaria.—Diversos tipos de esta realización a) Lecciones verbalistas; b) Explicaciones acompañadas de demostraciones y experiencias; c) Conversaciones con los niños.—Los métodos activos.

Las lecturas científicas: a) De iniciación, estimulantes, biografías, grandes inventos, de información, libro de texto.

5. Medios para la realización de las sesiones de trabajo de Física y de Química en la escuela primaria:

El taller escolar: su organización, elementos.—Estudio económico de los mismos.—Materiales de uso común aprovechables.

El trabajo manual al servicio de la Física y de la Química: su valor educativo.

El gabinete de la Física en la escuela primaria: su concepto y su organización.

El Laboratorio de Química: su concepción y su organización.

Material auxiliar: láminas, fotografías, dibujos, proyecciones fijas y cinematográficas.

6. Las visitas a centros industriales o técnicos en donde puedan estudiarse problemas relacionados con la Física y la Química.

II

METODOLOGÍA PRÁCTICA

1. Elección de asuntos, en colaboración Profesor y alumnos, para las lecciones prácticas, o sesiones de trabajo de Física y Química.

Preparación de los temas elegidos.

Preparación del material necesario para observaciones, demostraciones y experiencias.—Su construcción en el taller de la Normal siempre que sea posible.

Preparada una lección, razonamiento del *por qué* se ha preparado del modo elegido. (Autocrítica.)

Desarrollo (realización) de la lección ante los niños en la escuela primaria: a) Por el Profesor: lecciones modelo. (Estas lecciones deberán constituir siempre una orientación, un estímulo, una sugestión; nunca una receta.) b) Por los alumnos: lecciones de entrenamiento.—Se ensayarán diversos tipos de sesiones de trabajo para distintos grados.

Discusión entre los alumnos normalistas y el Profesor sobre los métodos empleados y los resultados obtenidos. Señalar las rectificaciones de mejora posibles para otra lección.

2. Planteamiento y realización de las visitas de estudio (a los centros industriales o técnicos) posibles en la localidad o en la región.

3. Preparación y realización por los alumnos normalistas de conferencias de vulgarización científica sobre temas de Física y de Química, con vistas a la escuela de adultos, centros obreros y obra de extensión docente de la escuela primaria.

4. Cuadernos de trabajo del Maestro y del alumno.—Contenido y forma.

III

CUESTIONARIO

Como base para hacer la revisión de los conocimientos que de Física y Química posean los alumnos normalistas, y que a la vez puedan servir para redactar en la Escuela Normal y en las escuelas primarias los correspondientes programas, se acompaña a las anteriores notas el siguiente Cuestionario, hecho con la flexibilidad suficiente para que cada Profesor pueda mejorarlo y adaptarlo a las circunstancias:

Física.

I.—Los cuerpos y sus propiedades.
II.—Las fuerzas y sus efectos.
III.—Los movimientos.
IV.—La gravedad y el peso.
V.—Las máquinas mecánicas principales.
VI.—El péndulo y el movimiento oscilatorio.
VII.—Cuestiones fundamentales y usuales de hidrostática.
VIII.—Cuestiones fundamentales y usuales de hidrodinámica.
IX.—Las presiones de los líquidos y sus aplicaciones.
X.—El enrarecimiento de los gases.
XI.—Estudio de la atmósfera.
XII.—El sonido y la música.
XIII.—El calor y la temperatura.—Los cambios de estado de los cuerpos.
XIV.—Las máquinas de vapor.
XV.—Los motores de explosión.
XVI.—Reflexión de fracción y dispersión de la luz.
XVII.—Electricidad estática.
XVIII.—El magnetismo y los imanes.
XIX.—Electrización por influencia.
XX.—Maneras de producir la corriente eléctrica.
XXI.—Galvanismo.
XXII.—Utilización de la corriente eléctrica.
XXIII.—Electrolisis y galvanoplastia.
XXIV.—Las corrientes farádicas.
XXV.—Corrientes de alta frecuencia y descarga oscilante.
XXVI.—Transformaciones de la energía.
XXVII.—Radioactividad.
XXVIII.—Meteorología.
XXIX.—Medidas de las diferentes formas de la energía.

Química.

I.—Cuerpos químicos.
II.—Disolventes.
III.—Cristalización.
IV.—Reacciones químicas.
V.—Combinación y mezcla.
VI.—El agua.
VII.—El aire.
VIII.—Metales más usuales.
IX.—Metaloides de uso corriente.
X.—Aleaciones empleadas en la vida práctica.
XI.—Oxidos más importantes.
XII.—Acidos más empleados.
XIII.—Bases de uso corriente.
XIV.—Principales sales.
XV.—Las cales y los cementos.
XVI.—El vidrio.
XVII.—El carbón: Combustiones. Fermentaciones.
XVIII.—El petróleo y sus derivados.
XIX.—El gas del alumbrado.
XX.—Derivados del alquitrán.
XXI.—Colorantes.
XXII.—Los explosivos.
XXIII.—Las resinas.
XXIV.—Las grasas.
XXV.—Las esencias.
XXVI.—El papel.
XXVII.—La seda artificial y el celuloide.
XXVIII.—La leche.
XXIX.—El vinagre: El ácido cítrico. El ácido tartárico.
XXX.—La clara de huevo.
XXXI.—Alcaloides más corrientes.

SEGUNDO CURSO

Cuestionario de Fisiología e Higiene.

Ampliación de Fisiología e Higiene generales.

Condiciones generales de la vida humana.
Individualización de la vida.—La célula.
Concepto de Soma y germen.—Las células germinales en el hombre.—Significado de la fecundación.—Herencia y variación individual.
Asociación y diferenciación celulares.—Tejidos.
Motilidad: Organos.—Esqueleto.—Articulaciones.
Antropometría.
Músculos.—Movimiento.
Fonación.
Sistema nervioso.—La neurona.
Embriología del sistema nervioso.
Descripción de la medula espinal y de los nervios.
Anatomía y funciones del encéfalo.—Rombencéfalo.—Cerebelo.—Mesencéfalo, rosencéfalo y telencéfalo.
Sistema nervioso vegetativo.
Sensibilidad.—Sensación y sus cualidades.
Olfato y gusto.
La piel y el sentido del tacto.
El oído y sus funciones.
El ojo y la visión.
Sensaciones de las actitudes y de los movimientos.
La vida vegetativa.—Funciones de nutrición.
Organos y funciones de la digestión.
Absorción.
Aparato respiratorio y respiración.
Sangre y linfa.—Aparato circulatorio y circulación.
Secreciones.—Glándulas y sus clases.—Glándulas de secreción interna.
El recambio material.—Asimilación y desasimilación.
Calor animal.
Alimentos.—Vitaminas.—Ración alimenticia.
Funciones de excreción.—Aparato urinario.—Glándulas sudoríparas y sebáceas.
Sexo y sexualidad.—Correlaciones hormonales.—Caracteres sexuales.—Organos de reproducción.
El hombre como unidad funcional o Correlaciones orgánicas.
Rasgos especiales de la fisiología del niño.—Desarrollo y crecimiento.—Natalidad y mortalidad infantil.—Eugenesia.
Higiene.—Salud.—Enfermedad.
La actividad humana: trabajo muscular.—Juego y deportes.—La fatiga.
Agentes productores de enfermedades.—El suelo.
Agentes físicos y químicos morbígenos.
Los microbios.—Invasión, defensa, inmunidad.
Contagio.—Profilaxis de las infecciones.
Higiene de la habitación.
La ciudad higiénica.—Abastecimientos diagnas.
Problema de la higiene rural.
La higiene social.—Alcoholismo, estupefacientes, tabaco.
Endemias sociales: tuberculosis, etc.

Higiene escolar.

Etapas de la vida y sus caracteres.—Consideraciones higiénicas.
Condiciones higiénicas de la actividad física infantil.
El trabajo intelectual del niño y su higiene.
Higiene profesional del Maestro.
La escuela.—Emplazamiento y anejos.—Orientación, cubicación y calefacción.
Mobiliario y material escolar.
Instituciones escolares y sociales de protección al niño.
Profilaxis de las enfermedades contagiosas. — Medidas generales en la escuela.
Colaboración del Maestro y el Médico en la escuela.—La ficha médico-pedagógica.

Metodología.

La enseñanza de la Fisiología y la Higiene en la escuela primaria.
Normas generales de enseñanza.
Formación del programa escolar.

PRIMERO Y SEGUNDO CURSOS

Cuestionario de Dibujo.

PRIMER CURSO DEL PERÍODO PROFESIONAL

Teoría.

Dibujo del natural libre.—Trabajos a realizar.—Temperamento. — Observación. — Interpretación. — Memoria.—Creación.
Dibujo imaginativo de aplicación o decorativo.—Formas libres.—Esquematización geométrica.—Explicación de las técnicas a emplear.—Copia real y estilización.—Propósitos que se persiguen.—Dibujo adquisitivo.—Dibujo de invención (ideas generales prácticas demostrativas).

Prácticas.

Dibujo del natural.—Copia a mano alzada de aquellos elementos que estén en íntima relación con los alumnos y que inciten su mayor interés, procurando en todos los casos respetar su individualidad, estimulándoles en orden de dificultad a seguir un desarrollo progresivo de sus facultades visuales y manuales, uniendo a la realización de la forma natural y sus proporciones su esquematización geométrica hasta conseguir la eliminación de ésta en la práctica y quedando sólo en concepto analítico de las formas; utilizando como modelos, clasificados gradualmente de menor a mayor dificultad, objetos industriales; de utilidad en otras asignaturas, objetos naturales: hojas, flores, plantas, frutas, animales disecados y animales vivos (insectos, aves, mamíferos).
Observación en el paisaje y su topografía; copiando árboles, montañas, marinas, nubes, aguas, caseríos y en general cuanto pueda interesar, haciendo planos esquemáticos del terreno con caminos y cuantos accidentes sean susceptibles de dar idea de un espacio topográfico debidamente orientado. Se agruparán objetos determinando leyes de composición y armonía estética y esquematizando, finalmente, la figura humana en movimiento y reposo, teniendo en cuenta su relación con el lugar que ocupe, al aire libre y en interiores.
Todos los ejercicios anteriormente expuestos, y por orden, se harán empleando el lápiz corriente, lápices de colores (pastel), pincel (acuarela), a una sola tinta, dos o más, procurando recoger la impresión esquemática de sus valores y formas, sin olvidar que no se trata de hacer una enseñanza de especialistas, sino orientadora de facultades generales físicas y psíquicas comunes a todos los hombres.
Dibujo de memoria y fantasía. Todo el trabajo indicado

no será completo en tanto su valor «adquisitivo» no sirva como base del preciso «expositivo» que dotará al Maestro del conocimiento de esta disciplina en el elevado concepto que debe poseerla.

Deberán hacerse ejercicios sobre el encerado con tanta frecuencia como sea posible, «sugeridos» por el Profesor y «sentidos» por el alumno; todo de memoria o ligeramente visto y observado, hasta adquirir la debida facilidad de «visión interna» (retentiva) y habilidad manual que responda a la rapidez expositiva necesaria a la explicación de conceptos.

Es obligado hacer ver al alumno la conveniencia de que él ilustre sus trabajos científicos y literarios, no sólo en el papel, sino en el encerado, que estará provisto de tizas de colores, realizando estos ejercicios de imaginación paralelamente a los trabajos explicados anteriormente, acentuándose así todos los valores «formativos» del dibujo.

SEGUNDO CURSO DEL PERÍODO PROFESIONAL

Teoría.

Dibujo de aplicación y decorativo.—Valores fundamentales.—Estilos.—Composición y ritmos.—Técnicas de la composición y estilizaciones.—Luz y sombras.—Color.—Teoría del color y colorantes.—Estética de los materiales.—Oficios bellos.—Trabajos orientados a los manuales de la carrera del Magisterio (ideas generales prácticas demostrativas).

Prácticas.

Principios fundamentales de la composición decorativa; simetrías horizontales, verticales, perpendiculares, diagonales y radiadas.—Proyecto y ornamentación de objetos industriales.—Ritmos en general y combinaciones fundamentadas en leyes geométricas.—Combinación de uno o varios elementos naturales (vegetales, minerales y animales), partiendo de las hojas flores, frutos, etc.—Aplicación de estos sencillos conocimientos a la decoración de objetos útiles y ornamentales (cajas, carpetas, tiestos, juguetes, frisos, zócalos, portadas de cuadernos, libros y tantos como sean conocidos o puedan crearse en la clase de trabajos manuales).

Estilización de las formas naturales y simplificación de ellas hasta obtener su esencia para la inmediata aplicación a una vidriera, a un cartel, una reja, un encaje, un bordado, una viñeta, una portada, etc.—Composición de elementos aplicables a la decoración de la escuela infantil. Decoración lineal de redes poligonales.—Estudios de color y explicación práctica de sus leyes y combinaciones.—Composiciones demostrativas del uso de los materiales en bordados, orfebrería, muebles, arquitectura, etc.

Todos estos trabajos han de establecerse con la debida relación entre la copia del natural, su estilización y aplicación conveniente al objeto perseguido y finalidad que se pretende: la de conseguir el mejoramiento del gusto y la sensibilidad ante la belleza, formando a los Maestros en el culto a la estética en sus manifestaciones plásticas para iniciar a los niños en la utilización de sus medios espontáneos, en la adquisición de conocimientos, expresión de sus ideas y elevación de su espíritu, que al ser hombres tendrán ocasiones continuas de manifestar en cualquier oficio o profesión que tengan, incluso en las relaciones sociales que la vida impone.

Como en el curso anterior, se hará uso constante del encerado, y no se dejará en cuanto sea posible el dibujo de apuntes de modelos vivos y el de ilustración de historietas, como gimnasia constante de actividad creadora.

Metodología.

Los estudios anteriores los hemos basado en gran parte en el Dibujo científico, indispensable para que los alumnos tengan una base de conocimientos de que carecen en la mayoría de los casos. Esta orientación la fundamos en la capacidad «comprensiva» del alumno, ya que hasta el presente ha sido formado científicamente (salvo raras excepciones) y metódicamente les vamos facilitando el desarrollo de sus sentimientos, hasta eliminar casi en absoluto el auxilio de la Geometría y conseguir su espontánea y libre manifestación ideológica. Este método, eficaz a la edad que se aplica, no lo sería aplicándolo a los niños que actúan más por «sentimiento» que por «razonamiento», y preciso será invertir su orden, en líneas generales, cuando de éstos se trate.

En el período profesional, el futuro Maestro tiene (hay que suponerlo) elementos bastantes de dibujo para comprender el que hacen los niños, y entonces deben comenzarse las visitas de escuelas, con el fin de observarlos aisladamente y colectivamente, haciendo programas lógicos que partan de las primeras edades escolares, ascendiendo por grados hasta el último.

Estas visitas deberán ser hechas los días no señalados de Dibujo, acompañándolos el Profesor para, bajo su vigilancia y dirección, poner en práctica programas y observaciones.

Es de gran importancia que cada alumno manifieste su personalidad y haga su programa dedicado a varios grupos de niños de distinto grado, que no tendrán otro Maestro que él. Mediante discusiones de las notas y observaciones hechas sobre la práctica de varias metodologías, Montessori, Masriera, etc., se va formando el sentido pedagógico del futuro Maestro, que, en definitiva, quedará orientado en la enseñanza del Dibujo y se valdrá de él como medio de educación y formación, cesando en la incomprensión tan extendida de que el Dibujo es patrimonio exclusivo de los hombres especializados.

La Metodología del Dibujo infantil aplicará los métodos de corrección sintética al principio y los de análisis después. Se corregirán los defectos de visión y comprensión que se observen, encauzando, con ejemplos de formas y proporciones, las diferencias notadas en cada caso concreto, sin negar en ninguno la condición de bondad y acierto relativo que induce al niño a dibujar, para lo que habrá de tenerse en cuenta las siguientes normas: Distintas etapas del dibujo infantil.—Medios para facilitar el paso de una etapa a la siguiente.—Condicionalidad de los trabajos de observación a las posibilidades del niños en los tres últimos grados.—Cómo llevar al conocimiento del niño la tercera dimensión y su aspecto expresivo.—Modo de preparar de antemano la lección.

Instamos a todos los Profesores de Dibujo de las Escuelas Normales a desarrollar el presente Cuestionario con las naturales ampliaciones que se sobreentienden en cada materia, siguiendo en todas el plan racional moderno que lo anima y poniendo su conocido entusiasmo y vocación al servicio de este ideal, que en pocos años ha de transformar la escuela primaria en el lugar de mayor goce espiritual de la infancia, tan necesitada de métodos inductivos mejoradores de su condición humana; pensar que los niños de hoy serán en su mañana obreros, hombres de Ciencia y Arte, y pues todos para comprenderse y perfeccionarse necesitan el lenguaje gráfico que es el Dibujo, que por serlo es universal y comunicador de sentimientos, se impone,

no ya como conocimiento auxiliar, sino más profundamente como formativo, pues que parte del ser y es fundamental en el autoconocimiento.

PRIMERO Y SEGUNDO CURSOS

Cuestionario para la enseñanza de la Música en las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Primer curso.

Conocimientos de Solfeo suficientes para interpretar una lección que no ha de exceder de la figura semicorchea, en cualquiera de estos tres compases: compasillo, 2 por 4 y 3 por 4.

Ampliación del estudio del Solfeo hasta la semicorchea con puntillo y los compases binario y 3 por 8.

Estudio de las tonalidades con una alteración.—Valores irregulares: tresillo.

Capacitación de los alumnos para la interpretación, por sí solos, de melodías con letra.

Cuestiones de interés artístico general desprendidas de las canciones que el Maestro utilice para la cultura y educación del niño.

Procedimientos prácticos para la enseñanza del canto en la escuela primaria.

El folk-lore regional como base de la enseñanza de la Música.—Necesidad de su estudio por el Maestro.

Derivaciones útiles del canto regional en su aspecto literario en relación con la Historia y costumbres.—El Romancero español: temas épicos, épico-líricos y líricos.

Educación del sentimiento artístico del alumno por medio de audiciones musicales, valiéndose del piano y, si es posible, de una colección selecta de discos de gramófono. Conocimiento de las distintas escuelas de Música (en especial la española) y autores y obras más destacadas.

Segundo curso.

Ampliación de los conocimientos del Solfeo hasta la semifusa y los compases del 6 por 8, 9 por 8 y 12 por 8.—Ampliación del estudio de las tonalidades hasta siete alteraciones.—Toda clase de valores irregulares.

Formación de coros de voces mixtas en las Escuelas Normales.

Selección de trozos clásicos y modo de llevarlos a la escuela.

La Música como medio de educación estética, moral e intelectual.

Organización de coros en la escuela primaria a una, dos y tres voces según la edad y preparación de los escolares.

Iniciación de la Rítmica.—Conocimiento de los principales métodos de enseñanza.

Utilización del folk-lore tradicional infantil: corros, juegos, bailes, etc.

Procedimientos para iniciar a los niños en el conocimiento elemental del Solfeo a base siempre de una enseñanza práctica.

* * *

Las enseñanzas indicadas en este cuestionario tienden principalmente a la educación del buen gusto artístico y a la elevación del espíritu. No se trata de hacer del Maestro un profesional de la Música, sino de proporcionarle los conocimientos técnicos necesarios para que de una forma amena y eficaz pueda despertar y desarrollar en el niño el sentimiento artístico y el amor a la buena tradición lírica de nuestro país.

PRIMERO Y SEGUNDO CURSOS

Cuestionario de Trabajo manual para los cursos profesionales.

El trabajo manual a través de la Historia de la educación.

El trabajo manual en los diferentes tipos de escuela activa.

Fundamentos científicos del trabajo manual.

El trabajo manual en relación con el medio en general y particularmente con el arte e industrias regionales.

Estudio crítico de los métodos aplicados a esta enseñanza.

La elaboración: partes esenciales que comprende.

Realizaciones.

Ampliación de los trabajos manuales del curso preparatorio (papel, cartón, fibras textiles, madera, etc.).

1. Trabajos en telar.
2. Encuadernación.
3. Modelado y vaciado.
4. Repujados.
5. Trabajos en alambre.
6. Talla.
7. Estampación y teñido de telas.
8. Jardinería.

Trabajos manuales femeninos o labores.

Estudio y reconocimiento de los tejidos.

Sistemas de corte: bases de un sistema a seguir.

Corte, preparación, hechura y ornamentación de las prendas de uso interior para señora y niños.

Idem preparación y hechura de ropa interior de caballero.

Corte y hechura de sencillos trajes para señora y niños.

Bordados a mano y a máquina.

Estudio de las diversas técnicas, materiales, estilos, etc.

Deshliados y bordados populares españoles.

Encajes: clases, técnicas diversas y estilos.—Imitación de encajes legítimos.

Metodología de esta enseñanza.

Desarrollo de proyectos aplicables a distintos grados de la escuela primaria y trabajos en colaboración.

NOTA.—El precedente Cuestionario se desarrollará en dos cursos, primero y segundo, del plan profesional, dejando a la iniciativa de cada Profesor la elaboración de los programas, que deberán moverse dentro de las cuestiones enunciadas.

Sugerencias.

Los dos cursos de trabajos manuales del plan profesional, en los que, como se ha indicado anteriormente, serán

incluídas las labores femeninas, se desarrollarán en dos aspectos: teórico y práctico.

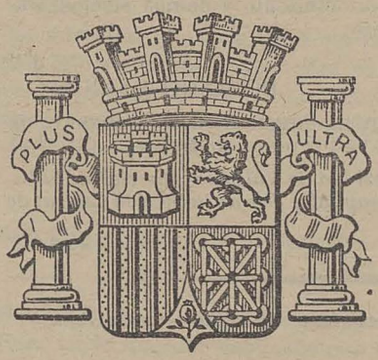
A los trabajos manuales femeninos, por la importancia que tienen para la mujer y como medio también de conservar y desarrollar el tesoro de arte popular español, se les dedicará especial atención, constituyendo una clase independiente de los trabajos manuales comunes a ambos sexos.

Siguiendo la orientación que en la actualidad marca la Pedagogía manualista para las escuelas primarias, todos los ejercicios manuales constituirán un verdadero trabajo de elaboración con finalidades que encajen dentro de la labor escolar, bien sea como complemento de las disciplinas del programa o para formación del material de enseñanza.

Es de sumo interés se realicen trabajos en colaboración con miras a la educación social.

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 11 de Noviembre de 1932 — Núm. 122



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio denominado Colegio de San José, situado en Valladolid.—Página 793.

Gobernación.

Orden disponiendo que en las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes sólo habrá un depósito de cadáveres, que dependerá exclusivamente de dicha Facultad.—Página 794.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 794.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto en Cameros (Logroño). — Autorización de obras denegada —Página 794.
Colegios Universitarios, en Salamanca.— Autorización para nueva subasta.—Página 794.
Biblioteca, en Oviedo.—Instrucción de expediente.—Página 795.
Fundación escolar de Arés, en La Coruña. Ultimo plazo para rendición de cuentas. Página 795.
De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.— Reiteración al Patronato de Orden de 22 de Julio último.—Página 795.
De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz (Salamanca).—Reposición de Maestra en su puesto y amonestación al Patronato.— Página 795.
De D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavelayo (Logroño).—Cuentas rechazadas y suspensión del actual Patronato.—Página 796
De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Autorización de venta en pública subasta —Página 797.
De D. Manuel Aller López, en Soandres (La Coruña).—Procedencia de expediente posesorio.—Página 797.
De D.ª Milagro Guzmán Polop, en Fuente de la Higuera (Valencia).—Declaración de incompetencia.—Página 798.
Escuela de Tuesta (Alava).—Expediente de averiguación dado por concluso.—Página 798.
De D. Antonio Pardo, en Grela (La Coruña).—Orden al Patronato para que instruya expediente de venta en pública subasta.—Página 798.
Escuela de Zuazo (Alava).—Archivo de expediente de investigación.—Página 799.
Audiencias.—Página 799.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Dictamen de la Comisión designada por Orden de 31 de Agosto para examinar los modelos presentados en los concursos anunciados con fecha 8 del mismo mes.—Página 799.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 802.*
Nombramiento.—Página 802.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas a Axiliares y Ayudantes.—Página 803.*
Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 805.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Jubilación.—Página 805.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para obras de consolidación, reparación, exploración y saneamientos de monumentos.— Página 805.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.— *Concurso general para provisión de plazas vacantes.—Página 807.*
Ascensos.—Página 808.

ARCHIVOS. — *Aprobación de proyecto de obras de reparación de la cubierta del de Simancas.—Página 808.*
Libramientos para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 808

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1932 y ley de 12 de Septiembre del corriente año; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio denominado Colegio de San José, situado en la ciudad de Valladolid, que perteneció a la Compañía de Jesús, para instalar en él el Instituto de Segunda enseñanza, residencia escolar, Escuelas graduadas y servicios complementarios.

Art. 2.° La cesión comprende la totalidad de la finca donde el edificio se halla enclavado y los muebles contenidos en aquél que sean útiles para la finalidad a que ha de dedicarse, y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Art. 3.° La entrega a la autoridad académica se hará, una

vez publicado este Decreto, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 5.)

Gobernación.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República,

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello, no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido, después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la ley.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Madrid 31 de Octubre de 1932.

CASARES QUIROGA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BENEFICENCIA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 8.º del Estatuto vigente del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha acordado trasladar a Federico Bravo-Ferrer y Cid de la Paz, Portero tercero de la Universidad de Valencia, a prestar sus servicios en la Escuela Industrial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, Director de la Escuela Industrial de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño remite a este Ministerio traslado de una comunicación del Ayuntamiento de Cádiz, en la que se insta a la Fundación instituída en Soto en Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elías, y cuyo patronazgo ejerce la misma Junta, para que ejecute las obras de cercado en la casa que dicha Fundación posee en dicha capital andaluza, en la Avenida del 14 de Abril, Huerta de Picardía;

Resultando que el citado Ayuntamiento manifiesta que podrá ejecutar las citadas obras el personal municipal, llegando al cobro de las mismas por vía de apremio;

Resultando que, pedido por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño presupuesto de las mismas al meritado Ayuntamiento, resulta ascender su coste a 16.962,50 pesetas;

Considerando que las rentas anuales de la Fundación suman 8.673,40 pesetas, por lo que no cabe dentro de las disponibilidades de la Obra pía ejecutar las obras solicitadas por la entidad municipal, sin mermar sensiblemente el capital de que dispone, con la consiguiente disminución de sus rentas; siendo, por otra parte, improcedente todo gasto actual, ya que se halla próxima la enajenación de la repetida finca, a tenor de lo que dispone el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que prohibe a las instituciones de esta índole poseer otros inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin; pero que, no obstante, debe activarse el expediente de venta en pública subasta;

Considerando que los bienes y rentas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, según el art. 16 del citado Real decreto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto no autorizar obra alguna en la citada finca, ordenando a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño que incoe, a la mayor brevedad, el expediente de venta, en pública subasta, el inmueble en cuestión, expediente que atemperará a las prevenciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, y dando traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cádiz para que suspenda el suyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Salamanca, en representación del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios Universitarios, manifestando que ha quedado desierta la subasta del edificio en ruinas que ocupó la Escuela Normal de Maestras, y proponiendo que se anuncie a nueva subasta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación;

Considerando ser lo procedente y dado el resultado negativo obtenido;

Considerando que se ajusta a las disposiciones legales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 3 de Septiembre de 1904 emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular la Fundación Biblioteca, instituída en Oviedo por D. Lorenzo de Solís, y se nombraron patronos de la misma al Rector de la Universidad, un Diputado provincial, el Alcalde o Concejal Síndico y un patrono de sangre, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que no consta en el expediente que se haya aprobado cuenta ni presupuesto alguno a esta Fundación;

Resultando que consta, en cambio que el Patronato no ha funcionado durante mucho tiempo, que han prescrito valores y que está gestionando el cobro de intereses atrasados;

Resultando que repetidamente se le ha ordenado la rendición de cuentas;

Considerando que procede depurar las responsabilidades que los anteriores hechos hayan podido originar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo instruya expediente en que se concrete:

A) Tiempo durante el que no ha actuado el Patronato.

B) Personas que puedan ser culpables de ello.

C) Perjuicios que haya sufrido la Fundación por esta causa.

D) Sanciones que proceda imponer.

2.º Que se constituya el Patronato, si aún no lo está, y que rinda cuentas comprensivas de los ingresos y gastos habidos desde la última aprobada o, de no haberlo sido ninguna, desde que comenzó a funcionar la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1925, inserta en la *Gaceta* del 10 de Abril, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación escolar de Arés, instituída en dicha población (La Coruña) por D. Agustín Bendamio Leiro mediante escritura otorgada a 27 de Enero de 1919, con un capital de 22 cédulas del Banco Hipotecario de España del 5 por 100 de renta anual, y se dispuso que el Patronato rindiera cuentas y presentara presupuestos anualmente al Protectorado y que convirtiese el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda;

Resultando que en 16 de Enero de 1928 aún no había rendido cuenta alguna ni sometido presupuesto a la aprobación de la superioridad, en vista de lo cual se le recordó estas obligaciones;

Resultando que en 18 de Abril del mismo año ingresó en este Ministerio la cuenta del año 1927, y que por Orden del 20 del mismo mes se pidió al Patronato la de 1926 y certificación de la existencia en caja en 1.º de Enero de dicho año;

Resultando que dicha Orden fué reiterada en 31 de Diciembre de 1929, 29 de Enero de 1931 y 9 de Abril último, sin que hasta la fecha haya sido cumplida, pues sólo han entrado las cuentas de los años 1928, 1929 y 1930;

Resultando que en la Orden de 29 de Enero de 1931 se amonestó al Patronato y se le hizo saber que se le declararía responsable de las rentas que pudieran prescribir, y que en la telegráfica de 9 de Abril del año en curso se le conminó con la instrucción del expediente de suspensión en el cargo;

Considerando que por Orden de 4 de Abril del corriente año se dispuso, con carácter general, que las Fundaciones rindan las cuentas a partir del momento de su constitución, y que no habiéndose aún aprobado cuenta alguna de esta Obra pía le es aplicable la disposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se conceda un último plazo de treinta días hábiles al Patronato de que se trata, para que rinda cuantas cuentas le faltan por rendir desde el año de 1919 en que se constituyó la Fundación, las que remitirá acompañadas de sus correspondientes justificantes; y

2.º Que dicho término empiece a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, la que se hará en debida forma administrativa, exigiendo recibo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 22 de Julio del corriente año se aprobó la subasta pública, que de fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en esta capital por la Excma. Sra. D.ª Luisa Sancho Mata tuvo lugar el 23 de de Abril último, y se dispuso que las fincas cuya subasta había sido declarada desierta se anunciara de nuevo con un 25 por 100 de rebaja en su tasación;

Resultando que el Patronato observa que si se venden en estas condiciones se deprecian mucho, y que si se mantuvieran los tipos primitivos no habría postores;

Considerando que, resuelto se vendan con el 25 por 100 de rebaja, no procede más que cumplir lo dispuesto, y que, por otra parte, el propio patrono reconoce ser lo procedente, pues manifiesta que no podrían venderse sin dicha rebaja,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto reiterar al patrono la Orden de 22 de Julio último y disponer que la cumpla a la mayor brevedad, anunciando nueva subasta de todas las fincas que constituyen el capital de la Fundación y no son precisas para el cumplimiento de sus fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Aurea Martín de la Mano, Maestra de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón, sintiéndose próxima a dar a luz, lo puso en conocimiento de la Inspección de Primera enseñanza y del Patronato, y ofreció dejar atendida la Escuela mientras durase su indisposición, con un hermano suyo, sacerdote; no haciéndolo con Maestra titulada por no encontrarla, sustituto que aceptó la Inspección;

Resultando que el Patronato la destituyó por tal motivo, y nombró Maestra a D.ª Epifania García Lozano, que pronto

tuvo que abandonar la enseñanza para asistir a los cursillos de ingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que D.ª Aurea Martín de la Mano recurre en alzada contra su destitución;

Resultando que el Patronato acusa a la Maestra de estar en franca rebeldía contra él;

Resultando que esto obedece a que le ordena haga lo mismo que la Inspección le prohibe hacer;

Considerando que la expresada Maestra, no sólo no ha cometido falta alguna, sino que más bien se ha excedido en el cumplimiento de su deber, dando clase hasta el día anterior a su alumbramiento, y que si ha desobedecido al Patronato fué por acatar las órdenes contrarias que le daba la Inspección de Primera enseñanza, superior jerárquico suyo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene al Patronato la reponga en su puesto con la misma fecha de su destitución; no pudiendo, por tanto acreditar en cuenta haber alguno a la Maestra ilegalmente nombrada por él en sustitución de D.ª Aurea Martín de la Mano.

2.º Que se amoneste al Patronato, haciéndole saber que debe atenerse a las disposiciones legales referentes a enseñanza, al determinar y señalar las horas y régimen de las clases dentro de la Escuela de la Fundación; y

3.º Que se haga saber a la Maestra la obligación en que se halla de respetar y atender todas las indicaciones del Patronato, como representante legal que es de la Fundación; debiendo únicamente dar cuenta a la Inspección de aquellos acuerdos que adopte el Patronato, contrarios a las disposiciones relativas a la enseñanza, para que por la superioridad se pueda acordar lo que proceda, ya que es indiscutible que debe procurarse por parte de todo el personal que desempeña cargo en la Fundación, respetar y atender las indicaciones del Patronato, única manera de mantener el principio de autoridad del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía instituída en Villavelayo (Logroño) por D. Juan Gutiérrez de Velasco;

Resultando que, por Real orden de este Ministerio fecha 6 de Febrero de 1920 *(Gaceta* del 18), fué clasifica la como benéfico-docente, de carácter particular, bajo el patronazgo de los señores Alcalde, Cura párroco y Regidor-Síndico del Ayuntamiento del citado Villavelayo y el pariente más cercano del fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital de esta Obra pía en 2 de Enero de 1918 (fecha de la relación de bienes y valores, aportada al expediente de clasificación) asciende a 11.372,57 pesetas nominales (6.372,57 en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 10, señalada con el núm. 1.373, y 5.000 en dos títulos al portador de la misma Deuda, de la serie *B)*, números 89.535 y 153.979), con renta líquida anual de 363,92 pesetas;

Resultando que constituía uno de los fines de la Obra abonar al Maestro 1.000 reales anuales por la enseñanza de los niños en dicha localidad;

Resultando que, con fecha 1.º de Junio de 1926, se reclamaron a la Junta provincial de Beneficencia las cuentas hasta el año 1925, con la advertencia de que, de no enviarlas en el plazo de dos meses, se tendría a los patronos por incursos en el apartado 4.º del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, en 12 de Febrero de 1927, se ordenó a la indicada Junta que instruyese el oportuno expediente sumario que para la suspensión de patronos determina el art. 17 de la Instrucción antes citada, Orden reiterada en 30 de Octubre de 1928;

Resultando que, sin cumplimentar las Órdenes anteriores, se presentan ahora las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1917 a 1931, ambos inclusive;

Resultando que, examinadas, se observan en ellas las anomalías siguientes:

1.ª Que casi todas (cerradas en su mayoría en 31 de Diciembre del año respectivo) aparecen autorizadas por D. Vicente Hernán, como Párroco capellán, y D. Ambrosio Fernández, como Alcalde (que son las personas que en la actualidad desempeñan tales cargos), siendo así que, según los datos suministrados por el propio Ayuntamiento, han sido varios los Alcaldes que han presidido el Municipio de Villavelayo desde 1917 hasta 31 de Diciembre de 1931, y por las certificaciones que acompañan a las cuentas mencionadas, se acredita también que han sido varias las personas que han regentado la parroquia de dicha localidad durante aquel tiempo.

2.ª Que a los ejemplares de las cuentas no se acompañan justificantes propiamente dichos, sino certificaciones globales (comunes a todas las cuentas) con las que se pretende justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, sin que en ellas se precisen las cantidades entregadas; y

3.º Que a partir de la cuenta de 1922, aparece incrementado el capital fundacional con una nueva lámina, incluyéndose por primera vez los intereses de ésta, sin que hasta aquella fecha figurase en las cuentas como ingreso el producto de los títulos de la Deuda que dieron origen a la lámina en cuestión y de cuya existencia, al ser clasificada la Fundación, tenía noticia este Ministerio.

Considerando que la misión del Protectorado cerca de las Fundaciones benéfico-docentes ha de revestir caracteres de verdadera y positiva eficacia, sin tolerar, en caso alguno, ficciones meramente formulistas que como las presentes cuentas ni proporcionan conocimiento alguno sobre el estado de la Obra pía, ni detallan el levantamiento de sus cargas fundacionales;

Considerando que por haberse hecho cargo los actuales Patronos de una Fundación sin contabilidad alguna y sin dar cuenta de su estado a este Ministerio, han demostrado una negligencia evidente, y al pretender ahora orillar las dificultades que tal estado suponía con la presentación de unas cuentas que nada justifican ante las repetidas órdenes del Protectorado, patentizan su desobediencia, por lo que parecen hallarse incursos en las causas 4.ª y 9.ª que para la suspensión o destitución de ellos determina el art. 16 de la meritada Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que su art. 17 autoriza a las Juntas provinciales de Beneficencia para la suspensión provisional de los patronatos en caso de urgencia, como el presente; prerrogativa de que con mayor razón puede usar el mismo Ministerio, elevando luego esta suspensión a definitiva, si procede, mediante la instrucción del oportuno expediente;

Considerando que por el apartado 6.º del art. 15 de la repetida Instrucción, el Ministerio puede nombrar patronos de las Fundaciones de fin escolar o educador;

Considerando que para no demorar más tiempo el cobro de los intereses, procede expedir el certificado provisional de censura de cuentas a fin de que la Junta provincial de Beneficencia pueda percibir las rentas, conservándolas en depósito hasta que, a vista de las actuaciones sucesivas, acuerde este Ministerio sobre el destino que deba dárselas;

Considerando que el abandono y la negligencia de los actuales patronos ha motivado la prescripción de algunos trimestres de intereses de las láminas de la Deuda de que queda hecho mérito, irrogando con ello un perjuicio a la Obra pía, por

lo que deben repararla, a tenor de lo que preceptúa el art. 1.902 del Código civil;

Considerando que, nacionalizada la Escuela de Villavelayos, no resulta posible el cumplimiento de la voluntad del causante en lo que se refiere al pago de los 1.000 reales al Maestro, por lo que procede instruir el expediente de transmutación de fines fundacionales, conforme determina el art. 54 de la tantas veces citada Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no puede prolongarse el estado actual de la Obra pía, por lo que la Junta provincial debe investigar con toda urgencia los motivos que han determinado tal abandono, exigiendo a las personas que hayan ejercido el patronazgo la justificación de su gestión como tales patronos, y llevando a cabo todos aquellos actos que tiendan a regularizar la marcha de la obra y su celo le sugiera,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se rechacen por inadmisibles las cuentas que ha presentado el Patronato de la Fundación instituída en Villavelayo (Logroño) por D. Juan Gutiérrez de Velasco, expidiéndose certificado provisional de censura de las mismas a favor de la Junta provincial de Beneficencia, para que ésta, evitando la prescripción, cobre y conserve en depósito los intereses de las láminas de la Deuda que constituyen su capital, hasta que el Protectorado resuelva la inversión que haya de dárseles; y

2.º Que se suspenda en el ejercicio de sus funciones al actual Patronato, ejerciendo en adelante interinamente el cargo la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, la que, a más de las obligaciones del Patronato suspenso, procederá:

a) A exigir a las distintas personas que hubieran estado al frente de dicha Obra pía, que justifiquen el levantamiento de las cargas fundacionales durante su actuación como tales Patronos.

b) A instruir los expedientes de transmutación de fines y de suspensión de los patronos, expedientes que, una vez conclusos, elevará a este Protectorado.

c) A exigir de los patronos suspensos el importe de los trimestres de intereses de las láminas de la Deuda que por su causa hubieran prescrito; y

d) A realizar cuantos actos considere oportunos para regularizar el funcionamiento de esta Obra pía, dando puntual cuenta de todo ello al Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende solicitó autorización para vender en pública subasta la dehesa del Lenguar, sita en Villalube, propiedad de la misma y para realizar los gastos que originase su tasación; pidiendo, además, remitieran los documentos y antecedentes necesarios;

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 se accedió a lo solicitado, sin que hasta la fecha haya el Patronato expuesto nada en relación con el asunto;

Resultando que con fecha 4 de Junio último comunica que la nuda propiedad de la expresada finca no aparece en el Registro inscrita a nombre de la Fundación, sino en usufructo a favor de D.ª Ramona Domínguez de Riezu, heredera del causante, lo que exige otorgar una escritura pública de manifestación y adjudicación de la finca a favor de la Fundación, para lo que solicita se le autorice, así como para inscribir luego la finca en el Registro de la Propiedad de Toro y abonar los gastos que todo ello origine;

Considerando que procede acceder a lo solicitado, por ser de imprescindible necesidad para poder luego subastar la finca y cumplir así lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que manda que se conviertan todos los bienes que constituyen el capital permanente de las Fundaciones en láminas intransferibles de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Patronato de referencia, el que deberá acelerar dicha operación y someter a la censura de la superioridad el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta, todo ello con la mayor rapidez posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Soandres, término municipal de Laracha (La Coruña), por D. Manuel Aller López, solicita que se apruebe el pliego de condiciones para la subasta pública de las fincas pertenecientes a esta Obra pía de cultura que no le son precisas para el cumplimiento de su fin;

Resultando que en el único ejemplar que presenta se hace constar que no existe titulación de las mismas y se admite la venta, en junto, de las cinco fincas, no consignándose la forma del anuncio de la subasta;

Considerando que, ante todo, procede inscribirlas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía de que se trata, de acuerdo con lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a cuyo fin deberá el patrono incoar expediente posesorio en los términos que previenen los artículos 392 y siguientes de la ley Hipotecaria;

Considerando que el pliego de condiciones de la subasta debe remitirse por duplicado para devolver uno debidamente diligenciado al Patronato y archivar el otro con el expediente;

Considerando que parece más beneficioso vender las fincas una a una, en vez de hacerlo en conjunto, y determinar que la subasta sea por pujas, a la llana;

Considerando que el Patronato debe reservarse la facultad de aprobar en definitiva la subasta, no debiendo ésta mientras surtir ningún efecto, así como presidirla;

Considerando imprescindible anunciar aquélla con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid* y darle la mayor publicidad posible en el pueblo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que, ante todo, proceda el patrono a incoar expediente posesorio e inscribir después las fincas en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.

2.º Que luego formule nuevo pliego de condiciones que remitirá en ejemplar duplicado y en el que se hará constar:

a) Que la subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* lo menos quince días antes de la fecha de su celebración, y que durante otros quince días por los menos, también se fijarán edictos en los sitios en que sea costumbre hacerlo en Soandres y demás entidades de población del término municipal de Laracha.

b) Que presida el acto un Delegado del Ministerio, a cuyo objeto el patrono pondrá en conocimiento de éste la fecha en que haya de verificarse el acto, con quince días de antelación cuando menos.

c) Que la adjudicación de fincas a los rematantes será pro-

visional, sin que adquieran aquéllos derecho alguno hasta que apruebe la subasta el Protectorado.

d) Que las fincas se venderán una a una, y que los que quieran tomar parte en la subasta de cualquiera de ellas tendrán que depositar previamente un 10 por 100 del importe de la tasación en la mesa de la presidencia.

e) Que la subasta será por el procedimiento de pujas a la llana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. David Lara Martínez solicita de este Ministerio autorización para dar enseñanza en la Escuela fundacional, mandada establecer por D.ª Milagro Guzmán Polop, en Fuente la Higuera (Valencia), a fin de que no esté abandonado el fin docente, hasta el momento en que aquélla sea clasificada como de beneficencia particular;

Resultando que por Orden de 27 de Septiembre anterior (BOLETÍN OFICIAL del 14 del corriente), fué denegada la clasificación de esta Obra pía, que interesó D. Miguel Polop Martínez de Medinilla, pariente de la fundadora;

Considerando que el Ministerio no tiene, por lo tanto, competencia para conceder la autorización solicitada, ya que no ejerce su Protectorado sino sobre las Fundaciones de carácter particular benéfico-docente, así clasificadas,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar su incompetencia para entender en el asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, teniendo noticia de la existencia de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 1.287, de 60,88 pesetas nominales, expedida a favor de la Escuela de Tuesta (Alava), se ordenó a aquella Junta provincial de Beneficencia que incoara el oportuno expediente de investigación para averiguar el estado de dicha lámina y aplicación que se deba dar a sus rentas;

Resultando que, a pesar de las actuaciones de dicha Junta, no ha podido averiguarse en poder de quién se halla la citada inscripción;

Resultando que Tuesta es un agregado del Ayuntamiento de Valdegovía, habiendo manifestado, tanto el Alcalde Presidente de este Municipio, como el de la Junta vecinal del citado Tuesta, que ignoran la existencia de la mencionada lámina, y que no creen que el pueblo haya cobrado intereses algunos de la misma;

Resultando que la Dirección general de la Deuea y Clases pasivas tiene informado a este Ministerio que la mencionada lámina tuvo su origen en un censo impuesto sobre bienes de D. Pedro Alano, redimido al contado en 26 escudos 525 milémas el 27 de Julio de 1868, habiendo sido emitida en 4 de Agosto de 1868, y que, por no haber sido presentada a renovación, ha prescrito con arreglo a la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública;

Considerando que estando la lámina expedida a favor de la Escuela, el Ayuntamiento de Valdegovía, a cuyo lugar pertenece, ha debido, como representante legal del mismo, vigilar por el cobró de intereses y no dejar prescribir el capital;

Considerando que si bien el art. 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos señalados por la ley, el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se halla la Escuela de referencia, ya que no tiene personalidad real), el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que en el presente caso es culpable de dicha prescripción el Ayuntamiento de Valdegovía, por no haberse ocupado del cobro de intereses y de presentar la lámina de referencia al canje reglamentario;

Considerando que también es responsable de los intereses que dicha lámina hubiese producido, a partir de 1.º de Enero de 1913 (en que las atenciones de Primera enseñanza en las Provincias Vascongadas pasaron a depender del Estado),

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por concluso el expediente incoado para averiguar el origen de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 1.268, de 60,88 pesetas nominales, expedida a favor de la Escuela de Tuesta (Álava).

2.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Valdegovía (al cual pertenece el citado Tuesta), del capital de la dicha lámina y de los intereses que la misma debía haber producido desde 1.º de Enero de 1913 hasta la fecha en que se haga el reintegro.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Alava formule la oportuna reclamación, primeramente por la vía amistosa, y en caso necesario, por la judicial, a cuyo fin queda debidamente autorizada; y

4.º Que tan pronto como la Junta cobre las indicadas cantidades, las invierta en otra lámina intransferible de la misma Deuda, incoando el oportuno expediente de clasificación en el que se sustituirá el título fundacional por la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, en los términos prevenidos en los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 15 de Septiembre) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Grela, término municipal de Oza (La Coruña), por D. Antonio Pardo, y se dispuso que el Patronato incoara expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de esta Obra pía que no le sean precisas para el cumplimiento de su fin, sin que, hasta la fecha, haya tenido entrada en el Ministerio, a pesar de haberse reiterado dicha Orden en 30 de Enero de 1924, 7 de Mayo de 1926, 15 de Octubre de 1927, 9 de Abril de 1929, 5 de Febrero de 1930 y 9 de Mayo de 1931,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar al Patronato que lo haga en el plazo de un mes (contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, que le será hecha exigiendo recibo), y que si no lo hace le instruya, sin más trámite, expediente de destitución la Junta provincial de Beneficencia, quedando amonestado ahora a los efectos del apartado 4.º del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que oportunamente se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Alava que incoara expediente de investigación para averiguar el origen y destino que se daba a sus rentas de las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 1.370 y 1.620, de 522,81 y 305,51 pesetas nominales, respectivamente, expedidas, al parecer, a favor de la Escuela de Zuazo, de dicha provincia;

Resultando que por aquella Corporación se han incoado dos expedientes distintos, uno por cada lámina, habiéndose elevado a este Ministerio, hasta ahora, únicamente el relativo a la núm. 1.620, de 305,51 pesetas nominales;

Resultando que por dicho expediente no ha podido averiguarse la existencia de la referida lámina ni siquiera ofrece indicios de que exista;

Considerando que habiéndose agotado en las diligencias practicadas cuantas fuentes de investigación pudieran dar luz sobre el asunto, con resultado negativo, procede dar por concluso el expediente, archivándose,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dé por terminado el expediente de investigación de la lámina de la Deuda de 305,51 pesetas nominales, expedida, al parecer, a favor de la Escuela de Zuazo (Alava).

2.º Que se archive dicho expediente; y

3.º Que se recuerde a la Junta provincial de Beneficencia la pronta remisión del expediente de la otra lámina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en San Román de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. Pablo Saro Vega, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Santillana del Mar (Santander) por D. Luis Sánchez de Tagle, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en La Penilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D.ª Irene Bustillo e Ibáñez de Corvera, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander), por D. José Escandón, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación que para becas de Comercio y Náutica instituyó en Santander D. José Cavada y Gutiérrez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Con arreglo a lo prevenido en las bases contenidas en el anuncio de los concursos, fecha 8 de Agosto último (*Gaceta* del 10), procedió esta Dirección general, una vez expirado el plazo en las mismas señalado para la presentación de modelos y documentación, al nombramiento de la Comisión dictami-

nadora, por su Orden de 31 de Agosto *(Gaceta* del 1.º de Septiembre), y asimismo, según lo establecido en la base 5.ª, a la apertura de los pliegos presentados y a la exposición pública de los respectivos modelos, por término de diez días, según obligaba la Orden de 26 de Julio anterior *(Gaceta* del 27).

Transcurrido este término, la Comisión designada, y con sujeción a lo determinado en la base 6.ª del referido anuncio, eleva a esta Dirección general el siguiente dictamen:

«Por primera vez el Ministerio de Instrucción pública abre un concurso para adquisición de material y moblaje escolar, dejando a la libre iniciativa de los industriales españoles sus condiciones de calidad, higiénicas y pedagógicas.

»Los resultados de este concurso, hecho con una laudable orientación por el Ministerio, han sido lamentables, sobre todo en lo que a mobiliario escolar y material de enseñanza para Escuelas de párvulos hace referencia.

»Se nota, en general, en los modelos presentados, una completa desorientación y un desconocimiento absoluto de lo que el material y el moblaje deben ser en la Escuela moderna. Se han presentado modelos que nos recuerdan las famosas «bancas» que hace cincuenta años se usaban en nuestras hórridas Escuelas municipales; pupitres uni o bipersonales—mandados retirar hace tiempo de la Escuela—y mesas planas, que si bien algunas podrían pasar por la calidad de sus materiales, han sido hechas sin tener para nada en cuenta las necesidades de los niños que de ellas habrían de servirse. Mesas de 65 centímetros de altura para niños de cuatro a cinco años, y sillas para estas mesas que miden 27 centímetros del suelo al asiento, muestran bien claramente la inadecuación del mobiliario para los fines que ha de llenar y la desproporción entre la mesa y el asiento, que haría que apenas la frente del niño llegara al borde del tablero. Desproporción e inadecuación en los muebles de madera; inestabilidad, carestía y asientos peligrosos para los niños, en los metálicos, y ausencia en todos de las más elementales normas pedagógicas y de higiene: he aquí las características de los modelos presentados al concurso.

»Una conclusión se ha sacado de esta experiencia: en España no existe la industria del mueble escolar, propiamente dicha. Los modelos presentados al concurso parecen construídos caprichosamente, sin el asesoramiento previo de personas para estos menesteres capacitadas. Los asientos, sobre todo, son inadecuados, antiestéticos, desproporcionados e incómodos; frágiles unos y otros peligrosos. Algunos concursantes ofrecen el mismo tipo de silla para todas las edades.

»Es justo consignar, en descargo de los industriales que han acudido al concurso, que no son ellos los culpables, en absoluto, de lo ocurrido. Durante años y años del viejo régimen el Ministerio ha adquirido material como éste o peor, sin comprobar después su utilidad ni su eficacia pedagógica.

»Lo dicho con respecto a las mesas y asientos puede repetirse aplicado a las pizarras murales presentadas al concurso *J*. La mayor parte de ellas son de chapa de madera, tan débil, que los días de duración del concurso han bastado para que se tuerzan los marcos y se curven los tableros, hasta el punto de quedar en un estado lamentable. Otras de linoleum, fibra y metálicas—algunas de excelente presentación—están de tal modo pintadas, que después de escribir en ellas no hay posibilidad de borrar las huellas de la tiza.

»En cuanto al material presentado para la enseñanza de párvulos, la Comisión lo cree absolutameute en pugna con lo que debe ser hoy una Escuela de esa naturaleza. La Escuela de párvulos, como cualquier otra Escuela primaria, debe ser eminentemente activa. El niño no muestra por lo que le dan hecho el interés que muestra por lo que él mismo hace. La Escuela de párvulos no necesita toda esa serie de cosas, complicadas unas, feas otras, inútiles y caras casi todas, que al concurso se presentan. Hay entre lo expuesto algo que sería útil y hasta bonito como juguete o entretenimiento para el niño en su casa. Pero no en la Escuela. En ésta se necesitan materiales para hacer, y no cosas hechas: lápices de colores, cartulinas, aglutinantes, tijeras sin punta, revistas ilustradas bien escogidas, bellas colecciones de láminas, etc., etc.

»Tratar de mecanizar e industrializar procedimientos muy respetables, pero desvirtuados en gran parte por esta misma industrialización, es contrario al espíritu de la pedagogía moderna y anula la iniciativa y la inspiración del Maestro y del niño.

»La República, que tanto interés ha mostrado por la Escuela popular, no podía continuar esta práctica tradicional de despreocupación por problemas tan interesantes para el Estado desde el punto de vista pedagógico, higiénico y económico.

»El Ministerio, al nombrar esta Comisión, puso en ella su confianza, en la seguridad de que obraría de modo que los sacrificios económicos del país en favor de la Escuela primaria no fueran estériles, antes bien, dieran el máximo rendimiento en el orden de la eficacia. La Comisión se da cuenta de la responsabilidad que contraería si aceptara para las Escuelas de la República material falto de las más elementales condiciones y, correspondiendo a la confianza en ella depositada, no puede ni quiere aconsejar que se gaste el dinero del Estado en cosas que le parecen inútiles y hasta perjudiciales para la Escuela primaria.

»Opina, asimismo, la Comisión que, en lo sucesivo, la cantidad dedicada a la adquisición de pianos, debe ser destinada a adquirir gramolas para las Escuelas. Fundamenta esta opinión en las razones siguientes:

»1.ª En la ineficacia del piano para los fines que con él se persiguen en la Escuela. En la mayor parte de los pueblos no existe persona que sepa interpretar música en el piano, y menos aún que sepa afinar un piano, cosa indispensable, dada la facilidad con que este instrumento se desafina.

»2.ª Porque los niños de las Escuelas pueden aprender sin piano perfectamente los cantos populares; en cambio, la gramola podrá enseñarles cantos variados y darles a conocer las obras de los grandes artistas.

»Sería conveniente, por último, que al hacer la distribución de pianos en las Escuelas, se procurase enviarlos a sitios donde fácilmente pudieran evitarse los inconvenientes mencionados.

»En atención a lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, acuerda proponer a V. E.:

»1.º Que se declaren desiertos los concursos *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F*, *G*, *H*, *I*, *J*, para la adquisición de material y moblaje escolar, anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de 1932, por la Dirección general de Primera enseñanza.

»2.º Que se adjudique el concurso *K* a la Casa que presenta el modelo «Iberia», que reune, según los técnicos consultados, excelentes condiciones y es, a juicio de los mismos, la mejor de las máquinas de escribir presentadas al concurso.

»3.º Que por las mismas razones se adjudique el concurso *L* al modelo de máquina de escribir «Royal».

»4.º Que se reitere el acuerdo anterior de adjudicar el concurso *M* a la Casa que presenta el modelo «Alfa» de máquina de coser, única que acudió al concurso y que reune, según los técnicos, las mejores condiciones.

»5.º Que las 25.000 pesetas del concurso *N* se distribuyan en la forma siguiente: 11.700 pesetas para la adquisición de los doce pianos marca «Piazza», iguales al modelo presentado que ofrece la Casa «Chapa y Arizqueta», y el resto, para la de pianos modelo «Reger», presentado por la Casa Matamala, de conformidad con la opinión de los técnicos consultados.

»V. I., no obstante, resolverá como estime de justicia.

Madrid 10 de Octubre de 1932.—*María Teresa M. Bujanda. Pedro López Llopis.—Angel Llorca.*»

De acuerdo, y aceptando el anterior dictamen y procediendo dentro de las normas señaladas en las respectivas bases del anuncio de 8 de Agosto último *(Gaceta* del 10),

Esta Dirección general resuelve:

1.º Declarar desiertos los concursos determinados en las letras *A)*, *B)*, *C)*, *D)*, *E)*, *F)*, *G)*, *H)*, para la adquisición de mesas y asientos, en la cantidad de 60.000 pesetas cada uno de los siete

primeros grupos, y 27.000 el último; no habiendo, por tanto, lugar a la adjudicación de este servicio y pudiendo los interesados, con arreglo a lo prevenido en la base 11, a la retirada y recogida de los modelos presentados en el término de treinta días laborables, a contar del siguiente a la aparición de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante las horas de diez a una, en las Oficinas de este Ministerio, recordándoles lo prevenido en el último párrafo de la misma base.

2.° Declarar asimismo desierto, sin haber lugar a la adjudicación del servicio, el concurso *I)* para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de material especial para la enseñanza de párvulos, procediéndose por los interesados a la recogida de dicho material en igual término y condiciones señaladas en el apartado anterior.

3.° Declarar desierto igualmente, sin adjudicación del servicio, el concurso *J)* para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de pizarras murales, debiendo proceder los concursantes a la retirada de sus modelos en las condiciones y términos señalados a los anteriores.

4.° Que se declare adjudicado provisionalmente el concurso *M)* para la adquisición de máquinas de coser, por un total de 60.000 pesetas (50.000 de concurso y 10.000 de ampliación), a la Casa española constructora del modelo marca «Alfa», con todos los elementos presentados con dicho modelo, aprobando la propuesta de 250 pesetas por unidad y el donativo que ofrece en su proposición de 10 máquinas por cada 100 que se le adquieren. La Casa adjudicataria procederá al ingreso de la fianza de 3.000 pesetas, 5 por 100 de la cantidad adjudicada, en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, a partir de cuya fecha se entenderán corriendo los plazos base del concurso, para proceder a la entrega del total de unidades adquiridas y elevar a definitiva la adquisición.

5.° Que asimismo se adjudique el concurso *K)*, para la adquisición de máquinas de escribir, procedentes de la industria nacional, por un total de 50.000 pesetas, de la marca y modelo «Iberia», presentado al concurso por D. José M. Sirvent Domenech, apoderado de la Sociedad española Compañía Mecanográfica Guillermo Trüniger (S. A.), a razón de 830 pesetas unidad, comprendido embalaje, y en las condiciones establecidas en el oportuno concurso, entendiéndose esta adjudicación con carácter provisional, en tanto que por el adjudicatario no se ingrese en la Caja general de Depósitos, o en sus Delegaciones provinciales, la cantidad de 2.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad total adjudicada, lo que habrá de realizar en el término de ocho días, y a partir de cuyo plazo se empezarán a contar los plazos correspondientes para la entrega y para elevar a definitiva esta adjudicación.

6.° Que se adjudique el concurso *L*, para la adquisición de máquinas de escribir reconstruídas, por un total de 50.000 pesetas, a la marca y modelo «Royal», presentado por D. Fernando Pla Miquel, Apoderado del Royal Trust Mecanográfico (S. A. E.), al precio de 1.000 pesetas unidad, con su correspondiente embalaje y en las condiciones señaladas en el oportuno concurso, siendo también provisional esta adjudicación, en tanto que por el interesado no se ingrese en la Caja general de Depósitos, o en sus Delegaciones provinciales, la cantidad de 2.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad total adjudicada, en el término de ocho días, a partir de cuyo requisito se empezarán a contar los plazos oportunos para la entrega y para elevar a definitiva la adquisición.

7.° Que el concurso *N*, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de pianos reconstruídos o reparados en buen uso, se adjudique, por la cantidad de 11.000 pesetas, para la adquisición de 12 pianos de la marca «Piazza», según modelo presentado por D. R. José Chapa y Arizqueta, del Comité de gerencia de la Unión Musical Española (S. A.), y por el resto, o sea 13.300 pesetas, para la adquisición del modelo «Reger» y demás comprendidos en la propuesta presentada en su pliego por D. Antonio Matamala Esnal, ambos con sujeción a las bases del concurso, y bien entendido que estas adjudicaciones tendrán carácter provisional, en tanto que por los interesados respectivos no se ingrese en la Caja general de Depósitos, o en sus Delegaciones provinciales, en el término de ocho días, la cantidad correspondiente al 5 por 100 de sus adjudicaciones, a partir de cuyo requisito se contarán los oportunos plazos de entrega y se elevará a definitiva la adjudicación.

8.° Que se anuncie, por término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, nuevos concursos *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F*, *G* y *H*, para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas en cada uno de los siete primeros y 27.000 el último, de mesas y asientos con destino a las Escuelas nacionales, y con arreglo a los modelos que a continuación se detallan y que estarán expuestos en la Sección 5.ª de este Ministerio, a disposición de cuantos deseen examinarlos, durante los días laborables que comprende el plazo de presentación y horas de once a trece.

Modelos.

Habrán de ser de madera de pino de Balsaín, primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo.

Modelo 1.° Mesa cuadrada, con cuatro pies. Se ha de convertir el tablero en circular, con el borde redondeado, diámetro de la diagonal, conservándose todo lo demás.

Modelo 2.° Cuadrada, con cuatro pies.

Modelo 3.° Semicuadrada.

Modelo 4.° Rectangular.

Modelo 5.° Rectangular alargada.

Modelo 6.° Semicuadrada, con tres cajones chatos y sus correspondientes tableros de dibujo.

El primer modelo de mesa, sólo para niños pequeños (párvulos y maternal) y el último sólo para niños mayores.

De cada modelo de sillas se darán tres alturas y otras tres de cada modelo de mesas. Por altura de las sillas se entiende la del asiento por delante, donde descansan las piernas.

Para niños pequeños párvulos.

Butaquitas con asiento de trama, cuero, etc.

Alturas: 25, 28 y 30 centímetros.

Mesas: modelos 1, 2, 3, 4 y 5.

Alturas correspondientes a las de las sillas: 45, 48 y 50 centímetros.

Forman los lotes:

Mesas números 1 y 2, con cuatro sillas cada una; 3 y 4, con seis sillas cada una, y 5, con ocho sillas.

Para niños de Escuela primaria.

Modelo de silla núm. 2.

Tres alturas: 30, 33 y 35 centímetros.

Mesas: modelos 2, 3, 4 y 5.

Alturas correspondientes a las sillas: 52, 57 y 60 centímetros.

Número de sillas para cada modelo de mesas: 4, 6, 6 y 8.

Modelo de sillas núm. 3.

Alturas: 35, 37 y 39 centímetros.

Modelos de mesas: 2, 3, 4 y 5.

Alturas correspondientes a las mesas: 62, 65 y 68 centímetros.

Lotes de sillas: 4, 6, 6 y 8.

La mesa cuadrada núm. 2, cinco centímetros más de lado.

Modelo de sillas núm. 4.

Modelos de mesa: 2, 3, 4 y 5.

Alturas de las sillas: 39, 41 y 43 centímetros.

Alturas de las mesas: 70, 73 y 75 centímetros.

Lotes de sillas por mesa: 4, 6, 6 y 8.

La mesa cuadrada núm. 2, los mismos cinco centímetros más de lado.

La mesa rectangular núm. 4, cinco centímetros más de ancho y otros cinco de largo, y lo mismo la rectangular núm. 5.

Para los niños mayores.

Modelo de mesa núm. 6, con tres cajones planos y en cada uno un tablero de dibujo, o *sin* cajones ni tableros.

Modelo de sillas núm. 4, con las tres alturas: 39, 41 y 43 centímetros, y la altura de las mesas: 70, 73 y 75 centímetros.

Para cada mesa seis sillas.

Los que deseen tomar parte en estos concursos presentarán sus propuestas, en sobre cerrado, en el Registro general del Ministerio, haciendo entrega de los modelos respectivos en la Sección 5.ª del mismo y en la forma establecida en la convocatoria de 8 de Agosto (*Gaceta* del 10), que será de aplicación en cuanto no se oponga a la presente.

Las propuestas y ofrecimientos podrán referirse a precio por unidad o al total de cada lote, siendo necesaria la presentación de pliegos independientes para cada uno de los concursos y modelos y dimensiones, siendo, asimismo, precisas las propuestas conjuntas de precio de mesa y sillas, sin que pueda hacerse ofrecimiento aislado de estos elementos.

9.º Por igual término de tiempo se anuncia nuevo concurso *I)* y por un total de 25.000 pesetas, para la adquisición de material especial para trabajos de párvulos, que comprende los siguientes lotes:

Tijeras de punta redonda, precio por cientos y por miles y por estuches de 40 o por docenas de estuches.

Platillos y pinceles, sueltos o colocados en cajas al efecto.

Lapiceros buenas clases, negros y de color y crayolor.

Reglas de 25 centímetros de longitud, divididas en centímetros, y de uno y medio centímetros de ancho y uno de grueso.

Objetos de madera para ensartar y construir ensartando.

Formas, tamaños y colores variados; botones y objetos análogos.

Tacos de madera, circunferencias de los distintos radios, divididos en dos, hasta diez partes iguales; figuras planas, de formas variadas; cubos, cilindros, etc., de toda clase de tamaños y colores; pelotas, balones de poco peso, balanzas y pesas pequeñas, plastilina, etc.

Precios por cientos, por miles, por kilogramos y cientos de kilogramos, y todo ello de buena calidad y bien construído y bien pintado.

Cartulinas de diversos colores. Bastoncitos de colores con codos de dos y tres ángulos para formar figuras.

Precios por cientos y por miles.

10. Que asimismo, y por igual término de tiempo, se anuncie un concurso *J)*, para la adquisición de pizarras murales, de madera y metálicas, colores negro o verdoso, en las cuales se pueda escribir sin dificultad y se borre también sin dificultad y sin dejar señales, y receta para limpiarlas o pintarlas cuando el uso lo exija.

Medidas: dos metros de largo por uno de ancho, uno por uno y medio.

Precios por docenas y centenas.

Los modelos correspondientes a estos dos últimos concursos, *I)*, *J)*, se presentarán en la Sección 5.ª de este Ministerio, siendo de aplicación las condiciones y bases señaladas en el concurso de 8 de Agosto último.

En los pliegos correspondientes a todos estos concursos que nuevamente se convocan, se hará constar la fecha de entrega, que no podrá exceder del 31 de Diciembre próximo.

Por esta Dirección general, designada que sea la Comisión oportuna, se procederá a la adjudicación de servicios, con arreglo al dictamen que, en su caso, sea formulado.

Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 19 del actual (*Gaceta* del 22) D. José Madrid y Moreno, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón don Antonio Flores de Lemus, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, pase a ocupar su puesto, sin número, D. Francisco de Onís y Sánchez, continuando en su situación de excedencia voluntaria y su número D. Fernando Rodríguez Fornos y González, de Medicina, de Valencia, con el de 12.000; en la sexta, D. José Vicente Amorós y Barra, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 11.000 y 1.000 más de residencia; en la séptima, D. Matías Domínguez Ballarín, de Derecho, de Valencia, con el de 10.000, y en la octava, ocupe su puesto, con el número que le corresponde, el Catedrático excedente, reingresado en activo, D. Mauro Miguel y Romero, de Derecho, de Salamanca, con el de 9.000 pesetas, sin que haya lugar, por tanto, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 17 del presente mes, siguiente al en que el Sr. Madrid y Moreno cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Alberto Chalmeta y Tomás, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de aumento que señala la ley.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 27 de Octubre próximo pasado, siguiente al de su toma de posesión en la Cátedra de Farmacología práctica y Legislación relativa a la Farmacia, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 14 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Nicolás Pérez y Serrano Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional de Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Profesores auxiliares numerarios D. Gustavo Gallardo Ruiz y D. José Rico Cejudo se encarguen, respectivamente, de las Cátedras vacantes de Composición decorativa (Pintura) y Colorido, Composición y Procedimientos pictóricos, ambos con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios D. Manuel Villalobos Díaz, D. José Martínez del Cid y D. José Molleja Espinosa se encarguen de las Cátedras de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada de las vacantes.

Que los Ayudantes meritorios D. Antonio Martín Bonilla y D. Carlos Salmerón Durán se encarguen de las Cátedras de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que el Ayudante meritorio D. José María Labrador Arjona se encargue de la Cátedra de Perspectiva y Escenografía, con los dos tercios de entrada de la vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Jerónimo Oliveras Piscol se encargue de la Cátedra de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios D.ª Mercedes Torres Caravaca, D. Elías Ferrer Martínez, D. Rafael de la Mora Martín, don Joaquín González Sáenz y D. Santiago Martínez Martín se encarguen de las auxiliarías de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización de 1.500 pesetas anuales.

Que los Ayudantes meritorios D. José Saintmartín Domínguez, D. Manuel Cejas Aranda, D. Diego Salmerón Durán y don Joaquín González Narbona se encarguen de las auxiliarías de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetos; y, por último,

Que se encargue de la plaza de Maestro de taller de Metalistería artística D. Esteban Calleja Herrero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente mes de Octubre, y sin que los Ayudantes meritorios puedan por estos nombramientos alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Andrés Ruiz Arche se encarguen de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas; y

D. Felipe García Mora de la auxiliaría de Modelado y Vaciado, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas; cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º de Octubre actual, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Indalecio Díaz Baliño se encarguen de la auxiliaría de Modelado y Vaciado.

D. Rafael Barros Merino y D. Jesús Fernández Martínez de las de Dibujo artístico, con los sueldos o indemnizaciones anuales de 1.500 pesetas; y por último,

Que se encargue de la plaza de Maestro de taller D. Gerardo Martínez Fraguio, con el sueldo o indemnización anual de 2 000 pesetas; cuyos haberes empezarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Horacio Bel y Pérez se encarguen de la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. Horacio Bel y Baena, de la de Aritmética y Geometría prácticas.

D. José Bravo Rubens, de Modelado y Vaciado.

D. Rafael Bravo Rubens, de la de Vaciado en yeso, con los sueldos o indemnizaciones anuales de 1.500 pesetas.

Y por último, que se encargue de la plaza de Maestro de Carpintería artística D. Manuel Bravo Bozanes, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D.ª María Luisa Villalba y Escuder se encargue de la Cátedra de Cerámica y Vidriería artística, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios D. Enrique Vera Sales se en-

cargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, y D. Jacinto Serrano Verona de la de Dibujo lineal, percibiendo ambos el sueldo o indemnización de 1.500 pesetas anuales, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformi lad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. Marcelino Anselmo Plaza se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios D. José María Barbero se encarguen de la auxiliaría de Dibujo lineal; D. Enrique Mechero Baquerizo de la de Dibujo artístico; D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre de la de Aritmética, Geometríay Elementos de construcción; D. José María Montejo de la de Modelado, y don Eduardo Martínez Ruiz de la de Vaciador en yeso.

Todos ellos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Por último, que se encargue de la plaza de Maestro de taller D. Blas Casas Sanz, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prvenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Blas Pérez Hernández se encarguen de la auxiliaría de Aritmética y Geometría práctica y Elementos de construcción; D. Régulo Arozena Díaz de la de Modelado y Vaciado; D. Felipe Massín González de la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, y D. Antonio Santana Martín de la de Dibujo lineal,

Todos ellos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Que D. Gabriel Duque Batista se encague de la plaza de Maestro de taller de Carpintería, con el sueldo o indemnización de 2 000 pesetas anuales, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del coriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real d creto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. Antonio Quintana Díaz se encargue de la auxiliaría de Gramática castellana y Caligrafía, con el sueldo o indemnización anual de 1 500 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por este nombramiento pueda el Ayudante meritorio alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios se encarguen de las auxiliarías siguientes:

D. Jesús Pérez Ferreiro, de la de Dibujo lineal.

D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura); y

D. Enrique Mayer Menéndez, de la de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura).

Cada uno de ellos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. Emilio García Carrasco, se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Vidal Ruiz del Río se encargue de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 1 500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. Julio Gato Madrigal se encargue de la Cátedra de Modelado y Composición decorativa (Escultura), percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Faustino Rodríguez del Valle se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo los dos tercios del sueldo de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios D. Alfonso Alejandro Prádanos se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura).

D. Domingo Ramírez Mercado de la auxiliaría de Dibujo lineal;

D. Demetrio Pérez y Pérez de la auxiliaría de Modelado y Composición decorativa (Escultura); y

D. José Fernández Lomana Pereletegui de la auxiliaría de Aritmética y Geometría, percibiendo todos ellos el sueldo o indemnización de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De acuerdo con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Úbeda.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación el Profesor de Fotografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas D. José Antonio García del Castillo,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, en la que solicita la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reparación en la muralla romana de Tarragona;

Considerando que en la sesión celebrada en 3 de los corrientes por el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, se acordó la concesión de la citada suma para obras urgentes en el edificio de que se trata, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en el presupuesto de este Ministerio y de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la muralla romana de Tarragona, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al

crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se ejecuten bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 3 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figuran las siguientes cantidades, a justificar, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos D. José Rodríguez Cano:

Diez mil pesetas para completar las obras de exploración y saneamiento del subsuelo en la Mezquita de Córdoba.

Cinco mil para rebajar a su nivel antiguo la solería; y

Seis mil para fijar la azulejería mudéjar en la capilla del Hospital de Agudos.

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento y de conformidad con lo prevenido por la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se ha hecho mención y, en su consecuencia, disponer que se libren las cantidades de:

Diez mil pesetas para gastos de exploración.

Cinco mil para arreglo de la tubería; y

Seis mil para la azulejería mudéjar, cantidades que habrán de librarse, a justificar, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se ejecuten bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 29 de Septiembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día 29 de Septiembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la expresada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios, y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que la obligación que se contrae ha sido fiscalizada por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, para obras urgentes de consolidación en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (La Coruña), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 29 de Septiembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figuran las cantidades siguientes, todas ellas a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, don José Rodríguez Cano:

Diez mil pesetas para obras de consolidación en la zona correspondiente a los números 111 al 115 del plano general de las excavaciones de Medina-Azzahara (Córdoba).

Diez mil pesetas para obras en el sector correspondiente a los números 63 al 69 del referido plano general de excavaciones; y

Diez mil pesetas con el mismo fin en el tramo señalado con los números 15 al 31.

Considerando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día 29 de Septiembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la expresada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que la obligación que se contrae ha sido fiscalizada por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, se libren las cantidades siguientes, a justificar, y a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Diez mil pesetas para obras de consolidación en el sector correspondiente a los números 63 al 69 del plano general de las excavaciones de Medina-Azzahara.

Diez mil pesetas con el mismo fin en el tramo núm. 15 al 31 del plano general; y

Diez mil pesetas para obras de consolidación en la zona correspondiente a los números 111 al 115 del indicado plano general, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en el monasterio de Osera (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejando Ferrant Vázquez.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado, en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en el monasterio de Osera (Orense), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Jnnio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reconstrucción de armaduras en la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Emilio Moya Lledós.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 1.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reconstrucción de armaduras en la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso general la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

La Coruña.—Una en el Archivo regional de Galicia.

León.—Una en la Biblioteca provincial.

Sevilla.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Zaragoza.—Una en la Biblioteca universitaria.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso, habiendo

de concretar al margen de la instancia el número que tienen asignado en el Escalafón.

3.º Los funcionarios que regentan destino a título provisional quedan obligados a solicitar empleo en el actual concurso, reseñando todas las vacantes por orden de su preferencia.

4.º No se relacionan las vacantes producidas en los Establecimientos sitos en esta capital, por la aplicación de la Orden ministerial de 18 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 13 de los corrientes de D. Manuel Naranjo Rodrigo, que se hallaba afecto a la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, don Juan Romera y Navarro, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; al sueldo anual de 11.000 pesetas, don Angel Aguiló Miró, afecto a la biblioteca de la Universidad de Barcelona; al haber de 10.000 pesetas, D. Eugenio Lostau y Cachón, destinado en el archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Francisco de B. San Román Fernández, adscrito al Museo Arqueológico de Toledo; al sueldo de 8.000 pesetas, D. José Moreno Villa, afecto al archivo del Palacio de Oriente; al haber de 7.000 pesetas, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, destinado en el Archivo general de Simancas; a la categoría de 6.000 pesetas, D.ª Teresa Andrés Zamora, adscrita al archivo del Palacio de Oriente, y al sueldo de 5.000 pesetas, D. Ignacio Mantecón Navasal, afecto al archivo de Hacienda de Sevilla, ocupando todos ellos el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Moreno Villa, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos a partir del día 14 de los corrientes; y

2.º Que ingrese en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas la aspirante en expectación de destino D.ª Teresa María Vaamonde y Valencia, núm. 41 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita al archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

ARCHIVOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la cubierta del Archivo de Simancas (Valladolid) y de reparación general en la casa del Director, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cuadrillero, con un presupuesto total de 14.844,62 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para remediar los daños producidos en las cubiertas por goteras existentes y reparar los techos, entramado, guarnecido y enlucido de los locales de la vivienda del Director y revoco de la fachada;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.804,46 pesetas que, aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 966,31 pesetas, más el 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que es 77,75, constituye el total expresado de 14.844,62 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que siendo el actual presupuesto de gastos del Estado un presupuesto con esencial característica de nivelación que obliga, como es lógico, a procurar las economías posibles, no debe, por consecuencia, aprobarse del proyecto más que aquello que afecte al Archivo, sin que esto quiera decir que más adelante no se examine la posibilidad de realizar el resto de las obras que se refieren a la casa del Director;

Considerando que con esta limitación en las obras el presupuesto de ejecución material de las que ahora son objeto de aprobación se eleva a 5.173,20 pesetas que, aumentado en su 7,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 387,99 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 25,87, da un coste total para este grupo de obras de 5.587,06 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto presentado por el Arquitecto Sr. Cuadrillero en la parte correspondiente al Archivo por su importe total de 5.587,06 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Julián de Castro Pegado, vecino de Valladolid (calle del Moral, núm. 5), concesionario del servicio de automóvil entre dicha ciudad y Simancas, para uso de funcionarios e investigadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libren sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, a nombre de D. Julián de Castro Pegado, para pago del tercer trimestre del año en curso.

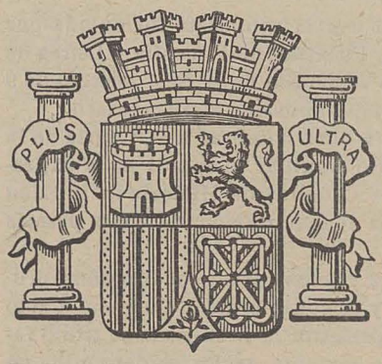
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 15 de Noviembre de 1932 — Núm. 123



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulaciones. — Página 810.*
Licencia.—Página 810.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 810.*
Remuneración por desempeño de plaza. — Página 810.

AYUDANTES. —*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 810.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Ayudantes clínicos.—Página 811.*
Nombramientos de Médicos internos.—Página 811.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 812.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Indemnizaciones por residencia.—Página 812.*
Excedencia.—Página 812.
Nombramientos por concurso.—Página 812.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 831.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento por concurso.—Página 814.*

ALUMNOS. —*Exámenes extraordinarios.—Página 814.*
Resolución de reclamaciones sobre indemnización de exceso abonado por matrículas. Página 814.

INSTITUTOS-ESCUELAS. — *Remuneraciones por aumento de horas de trabajo.—Página 814.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Profesores en situación de excedentes forzosos.—Página 815.*
Nombramientos de Director y Secretario.—Página 815.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Creación de uno en Gandía (Valencia).—Página 815.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas para material de enseñanza.—Página 815.*
Concedida para internado.—Página 816.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente acerca de la conversión en nacional del Instituto local de Algeciras. — Página 816.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 817.*
Excedencia de Auxiliar.—Página 817.
Aprobación de propuesta para nombramiento de Profesores interinos.—Página 817.
Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones y nuevo nombramiento.—Página 817.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 817.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Resolución favorable de instancia solicitando autorización para estudiar por el plan de 1912. Página 818.*
Desestimación de instancias solicitando ídem ídem.—Página 818.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios de provisión de Cátedra de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 818.

Sección de Formación profesional.

Desestimación de instancia solicitando Cátedra en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 819.
Concurso desierto para la adquisición de 400 aparatos radiorreceptores. — Página 819.
Nombramiento de Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional a favor de D. Manuel Bastos. Página 819.
Idem de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.—Página 819.
Nombramientos de Presidentes y Vocales de Patronatos locales.—Página 819.
Designación con carácter transitorio de Profesorado y Maestros de taller de las Escuelas Elementales del Trabajo de Bilbao y Castellón.—Página 820.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.—Página 821.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 821.*
Continuación durante el presente curso en la situación de servicio activo de los Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Caligrafía. Página 821.
Quinquenios concedidos.—Página 821.

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Excedencia. Página 822.*
Licencia.—Página 822.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 822.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para gastos de calefacción de la Escuela de Soria.—Página 823.*
Libramiento para gastos de traslado de material e instalación en nuevo edificio de la de Guipúzcoa.—Página 823.
Confirmación en cargo de Director.—Página 823.
Nombramiento de Secretario.—Página 823.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Vacante a concurso de traslado.—Página 823.*
Nombramiento.—Página 823.
Resolución de instancia de opositores acerca de propuesta para cubrir plazas.—Página 823.
Licencia.—Página 824.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuesta de gastos para obras de consolidación y saneamiento de la Catedral de Santiago.—Página 824.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.ª de la Órden de 18 del actual *(Gaceta* del 22) ha formulado la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de uno de los cursos de Patología quirúrgica a D. Enrique Alcina y Quesada, titular de la misma asignatura, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, que corresponde, conforme a lo dispuesto en la base 2.ª de dicha Orden y en el Decreto de 13 de los corrientes *(Gaceta* del 16), y que percibirá desde el día 13 del presente mes, siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

2.º Que conforme a la disposición 1.ª de la misma y expresada Orden, salvo los casos que determina, dicha acumulación será permanente, sin que haya lugar a su renovación por años académicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.ª de la Orden de 18 del actual *(Gaceta* del 22), ha formulado la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, a D. Leonardo Rodrigo y Lavín, titular de Fisiología especial y descriptiva, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, que corresponde conforme a la base 2.ª de dicha Orden y al Decreto de 13 de los corrientes *(Gaceta* del 16), y que percibirá desde el día 13 del presente mes, siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

2.º Que conforme a la disposición 1.ª de la misma y expresada Orden, salvo los casos que determina, dicha acumulación será permanente, sin que haya lugar a su renovación por años académicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Gerardo Clavero del Campo, Catedrático numerario de la expresada Facultad, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Concepción Muedra Benedito Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrita a las Cátedras de Historia de la Edad Media y Paleografía, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 30 de Noviembre de 1928 a favor de D. Juan A. Pulgar Ruiz, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el art. 6.º del citado Decreto; cuya prórroga comenzará a partir del día 18 de Diciembre próximo, en que cumple los cuatro años desde el día que se posesionó de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con lo acordado por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo se encargue del desempeño de la Cátedra de Mecánica racional y Mecánica celeste, vacante por haber sido nombrado D. Eduardo Fontseré, que la desempeñaba, Catedrático de Astronomía esférica y Geodesia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º del corriente, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Odontología (Facultad de Medicina) de la Universidad Central y lo dispuesto en el

Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Escuela D. Fernando Caballero Santero se le acredite el percibo de la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 35, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Pedro García Gras, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra de Prótesis, primer curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya indemnización se acreditará a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante clases prácticas de la expresada Facultad D. José Ignacio Aldama y Gámir continúe, en el presente curso, encargado de la auxiliaría de Hacienda pública, toda vez que el Auxiliar temporal correspondiente se halla desempeñando la Cátedra de dicha asignatura, y que por tal servicio se le siga acreditando la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Vicente Gómez Aranda se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Luis Blas Alvarez, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra de Química técnica con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya indemnización se acreditará a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Cubero Orellana se le acredite la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Mauricio Domínguez Adame, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica con los dos tercios del sueldo del entrada del Profesorado, y al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. José Conejo Mir se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la Cátedra vacante de Patología general, con su clínica, por el desempeño de la auxiliaría numeraria correspondiente a D. José Salvador Gallardo, toda vez que éste, que desempeñaba dicha Cátedra, opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar. Los expresados haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las indicadas auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Ramón Bigas Canals se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Santiago Alcobé, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Antropología con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Díaz García, D. José Anglada y Beinat y D. José María Bermejo y Correa, Ayudantes de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos a las Cátedras de Oftalmología, Dermatología y Otorrinolaringología, respectivamente, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 33, subconcepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Fermín Toribio Font, D. Manuel Mascaró Porcar, D. Pedro Aguiló Aguiló y D. José María Blay y Gómez, Médicos internos del Hospital clínico de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga de nueve meses a la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931, rehabilitada por la de 12 de Enero de 1932, a D. Antonio Linares Herrera, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena, para estudiar en Francia y Alemania Filosofía, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Esta prórroga se entenderá por ahora concedida por el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, y será con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la concedida prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de D. Juan Bort Laína, Catedrático numerario por oposición del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, en súplica de que se le conceda la indemnización que por el concepto de residencia le corresponda sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que le fué conferido por Orden de 12 de Septiembre del presente año, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando que está pendiente de efectuar la unificación de esas indemnizaciones, a que se contrae el art. 39 de la vigente ley de Presupuestos, y que hasta tanto que se lleve a efecto debe estarse a la cuantía que precisa la misma ley en su art. 8.º, concepto único,

Este Ministerio ha resuelto que, sin perjuicio de lo que se acuerde con motivo de la repetida unificación, se abone al interesado el 30 por 100 sobre su sueldo de 5.000 pesetas, con efectos desde la toma de posesión de su Cátedra en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Juan Francisco Noaín García, Catedrático numerario, por oposición, de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, en súplica de que se le conceda la indemnización que por el concepto de residencia le corresponde sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que le fué conferido por Orden de 23 de Septiembre del presente año, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando que está pendiente de efectuar la unificación de esas indemnizaciones a que se contrae el art. 39 de la vigente ley de Presupuestos, y que hasta tanto que se lleve a a efecto debe estarse a la cuantía que precisa la misma ley en su art. 8.º, concepto único,

Este Ministerio ha resuelto que, sin perjuicio de lo que se acuerde con motivo de la repetida unificación, se abone al interesado el 30 por 100 sobre su sueldo de 5.000 pesetas, con efectos desde la toma de posesión de su Cátedra en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Antonio Sanromá Nicoláu, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, en súplica de que se le conceda la excedencia en el referido cargo, según lo prevenido;

Considerando lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, modificada, en cuanto al reingreso, por la de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 26 de Febrero de 1932, publicada en la *Gaceta* del 15 de Marzo siguiente, se anunció a concurso de traslación la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, solicitando dicha vacante dentro del plazo reglamentario:

»D. Angel Hernansáez Meoro, Catedrático de Agricultura, en virtud de oposición libre, nombrado en 25 de Marzo de 1930, Licenciado en Ciencias químicas, tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha sección, y es Perito mercantil; no presenta obras y está en posesión del título profesional de Catedrático.

»D. Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle, Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, nombrado en 28 de Noviembre de 1928, Licenciado en Ciencias, sección de Naturales, y está en posesión del título profesional de Catedrático.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informa que ambos concurrentes se hallan comprendidos en el art. 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; estimando a favor del Sr. Hernansáez el mayor número de títulos, pues a más de ser Licenciado en Ciencias, tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado y Perito mercantil; en su virtud, proponen el nombramiento de dicho señor Hernansáez para la Cátedra objeto del concurso,

»Este Consejo, conformándose con lo informado con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone sea nombrado para ocupar la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria a D. Angel Hernansáez Meoro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la resolución del concurso para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado dicha plaza D. Juan Núñez Fernández, Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, ingresado mediante concurso libre en 22 de Enero de 1905; fué pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, alcanzando calificación honorífica; obtuvo Mención honorífica en la Sociedad de Artistas franceses, y segunda Medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1915. No presenta obras.

»D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de la misma asignatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, ingresado en el Profesorado mediante concurso en 4 de Junio de 1921; entró por oposición en la Escuela Superior de Bellas Artes, obteniendo cinco diplomas de segunda y uno de primera y fué aprobado para el título de Profesor de Dibujo y Pintura; crítico de Bellas Artes y colaborador en revistas y diarios.

»Ambos están en posesión del título profesional de Catedráticos.

»Este Consejo opina que, habiendo obtenido los dos aspirantes la Cátedra por concurso y no presentando obras ninguno de ellos, considera que ha de darse preferencia a D. Juan Núñez, por haber ocupado la Cátedra de Dibujo dieciséis años antes que el Sr. Vicén y por haber obtenido segunda Medalla en una Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid, y Mención honorífica de la Sociedad de Artistas franceses.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, por pase a otro destino de su titular D. Aniceto León Garre, que la obtuvo por oposición;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por excedencia de su titular, D. Antonio Sanromá Nicoláu;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, por pase a otro destino de su titular, D. Aniceto León Garre, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por excedencia de su titular, D. Antonio Sanromá Nicoláu,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se en cuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las

publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la resolución del concurso de provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, dentro de los plazos reglamentarios fué solicitada por los señores siguientes:

»D. Félix González Rodríguez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Málaga, ingresado por oposición en 12 de Junio de 1918; hace constar en su hoja de servicios que tiene ejecutadas gran cantidad de obras de arte en pintura.

»D. Juan Núñez Fernández, Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras, ingresó en el Profesorado en virtud de concurso libre en 22 de Enero de 1905; fué pensionado, por oposición, en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, habiendo obtenido calificación honorífica; Mención honorífica y segunda Medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid en 1915.

»D. Angel Hernández Mohedano, Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Cádiz, ingresado por oposición en 26 de Mayo de 1903; Bachiller en Artes, Maestro de primera enseñanza, autor de un trabajo inédito titulado *Enseñanza moderna del Dibujo*, que se acompaña; y

»D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de la misma asignatura en el Instituto de Lérida, ingresado por concurso en 4 de Junio de 1921; entró por oposición en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, obteniendo cinco diplomas de segunda y uno de primera y fué aprobado para el título de Profesor de Dibujo y Pintura; crítico de Arte y colaborador de revistas y diarios. Todos ellos están en posesión del título profesional.

»El Negociado y la Sección, en vista de los méritos y trabajos que presentan los concursantes, se limitan a proponer que el expediente pase a este Consejo.

»Este Consejo opina que por haber obtenido la Cátedra por oposición debe darse preferencia a los Sres. González Rodríguez y Hernández Mohedano sobre los otros dos concursantes, y entre ellos tiene derecho preferente el Sr. Hernández Mohedano.

»Se funda para ello en que el Sr. Hernández Mohedano posee los títulos de Bachiller y de Maestro de primera enseñanza, de que carece el Sr. González; en que es Catedrático de Dibujo desde el año 1903 y el Sr. González desde 1918, y, sobre todo, en que mientras el Sr. González no presenta ninguna obra ni reproducciones de ellas, si bien dice que «tiene ejecu»tadas gran cantidad de obras de arte en pintura», el Sr. Hernández en cambio presenta un trabajo inédito titulado *Enseñanza moderna del Dibujo. Dibujo artístico*, que revela una buena orientación, que desgraciadamente suele faltar en las clases de Dibujo de nuestros Institutos. Prescinde de la copia de láminas que tan frecuente es todavía en nuestros establecimientos docentes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones de varios alumnos del Bachillerato solicitando se les conceda exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, algunos de ellos del plan de 1926, en circunstancias de difícil adaptación al plan vigente, y, a pesar de lo dispuesto en la Orden de 19 de Marzo último, con el fin de liquidar plenamente dicho Bachillerato de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato, por cualquiera de los planes en que los estén cursando.

2.º También podrán examinarse en la expresada convocatoria los alumnos a quienes falten uno o dos ejercicios de la reválida para terminar el Bachillerato universitario.

3.º El plazo de matrícula para tomar parte en estos exámenes será desde el 15 al 31 de Diciembre próximo, los cuales se verificarán en la segunda quincena del expresado mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

En vista de las reclamaciones formuladas por varios alumnos que se matricularon de las siete asignaturas del primer año del Bachillerato, reducidas a cinco por la Orden circular de 27 de Septiembre último, de que se les indemnice del exceso abonado por tal concepto,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las dificultades que se originan para la devolución del importe del papel de pagos al Estado, que ha de ser objeto de un expediente ante el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto que los derechos abonados en papel del Estado le sirva para matricularse de dos asignaturas del curso siguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES Y LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder, sobre el sueldo que actualmente tengan asignado según su situación en la escala de los de su clase y en virtud de aumento de horas de trabajo, la remuneración anual de 4.000 pesetas a cada uno de los Catedráticos D. Rafael Martínez Martínez, D. Angel Lacalle Fernández, D. Rafael Soriano Pla y a la Profesora especial D.ª Julia Gomis Llopis, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 de presupuesto vigente de este Departamento, con efectos desde la toma de posesión de las Cátedras del Instituto Escuela a las que pasaron a prestar sus servicios, según Orden de 26 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido sobre aspiraciones del Profesorado de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho de los Institutos locales de Segunda enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por los Profesores de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho de los Institutos locales de Segunda enseñanza solicitando su permanencia en el servicio activo y situación legal análoga al resto del Profesorado de los mismos Centros, resulta que, suprimidas las asignaturas de Deberes éticos y cívicos y Religión del vigente plan de Segunda enseñanza, estos Profesores quedan sin misión docente alguna, ya que al habérseles exigido al ingreso el título de Licenciado o Doctor en Teología y no el de Licenciado en Filosofía y Letras, no están en las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para desempeñar las Cátedras de Psicología y Lógica y la de Ética y Rudimentos de Derecho, las más análogas del plan actual a las que regentaron. Por otro lado, no puede olvidarse que los ejercicios de sus oposiciones de ingreso fueron juzgados por un Tribunal constituído de modo diferente al que actuó en los de las restantes asignaturas, toda vez que fué designado por las autoridades eclesiásticas.

»Como consecuencia de las razones expuestas,

»Este Consejo estima deben quedar los Profesores solicitantes en la situación de excedentes forzosos, con arreglo a las disposiciones vigentes, en virtud de que fueron considerados como funcionarios públicos por el Decreto de 18 de Septiembre de 1932.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro al Ayudante del mismo D. José García Porta, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro al Profesor del mismo D. Mariano Hernández Toledano, con la gratificación anual de 275 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido a varias poblaciones el derecho a establecer Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931, y examinada la petición del Ayuntamiento de Gandía (Valencia) solicitando la creación en dicha ciudad de un Colegio de esta clase, con las atribuciones y beneficios señalados en la citada disposición, previo el compromiso de atender por su parte a las cargas y gastos que en la misma se expresan,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto la creación de un Colegio oficial de Segunda enseñanza en la ciudad de Gandía (Valencia) para cuando el Ayuntamiento, de acuerdo con el Ministerio, encuentre local adecuado para su instalación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Yecla la cantidad de 8.000 pesetas para material de enseñanza, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material de enseñanza adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla la cantidad de 8.000 pesetas para material de enseñanza, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justifica, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija la cantidad

de 6.000 pesetas para material científico y ordinario, con cargo al capítulo 8.º, artículo adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez, de Madrid, la cantidad de 6.000 pesetas para material científico y ordinario, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca la cantidad de 8.000 pesetas para material de enseñanza, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca la cantidad de 6.000 pesetas para material científico y ordinario, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar la cantidad de 8.000 pesetas para material de enseñanza, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimanente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material científico y ordinario adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela la cantidad de 8.000 pesetas para material de enseñanza, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Consignada la cantidad de 125.000 pesetas en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio para los gastos de establecimiento y subvención en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la subvención de 6.000 pesetas para el internado en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, y la de 5.000 para el del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca, cuyas cantidades se librarán, en firme, y a favor de los Habilitados del material de los Institutos respectivos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud del ruego formulado en las Cortes por el Diputado D. Santiago Rodríguez Piñero, relativo a la conversión en nacional del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la petición formulada ante las Cortes Constituyentes por el Diputado D. Santiago Rodríguez Piñero, de que se convierta, en beneficio de la enseñanza, el Instituto local de Algeciras en Instituto nacional,

»Este Consejo informa que tiene en estudio el problema importante de la forma en que deba hacerse la conversión de los Institutos locales llamados a subsistir por el número de alumnos matriculados, en Institutos nacionales, haciéndose la transformación de acuerdo con las normas que se establezcan, y como el de Algeciras quedará sometido a ellas, por consiguiente ha de aplazarse para entonces la resolución definitiva de lo solicitado. Y el Consejo aprovecha esta ocasión de hacer constar, en bien de la enseñanza y de Algeciras, que el Instituto no puede continuar en el edificio actual y que hay que procurar su traslado a otro más amplio y adecuado lo más rápidamente posible. No corresponde al Consejo una decisión en este problema y se limita a manifestar que, si el Ministerio o el Ayuntamiento no proporciona un local conveniente, debería proponerse la supresión del Instituto para el curso próximo, cualquiera que fuera el acuerdo que se adoptase en cuanto a la conversión de que se habló de los Institutos locales en nacionales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de concurso, al Auxiliar supernumerario D. Félix Correa Peró, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 16 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Leal y Lecea, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos, encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, Sección actuarial, creada por Decreto de fecha 17 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Ramón Más Aznar se encargue del desempeño de la Cátedra de Teoría matemática de los seguros; D. Ricardo Irezábal Benguria, de la de Estadística matemática, y D. José María Martínez Ercilla, de la de Legislación y Seguros sociales; bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 17 de Octubre último, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, ha presentado D. Blas Cabrera Felipe, fundada en la incompatibilidad de tiempo con sus actuales ocupaciones, y nombrar para la presidencia de dicho Tribunal a D. Fernando Lorente de No, Actuario de Seguros, Ingeniero de Caminos y Doctor en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado para proveer las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacante en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, fué nombrado por Orden ministerial de 27 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 5 de Julio siguiente.

2.º Por Orden ministerial de 26 del actual se ha admitido la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones ha presentado D. Blas Cabrera Felipe, y se ha nombrado para sustituirle en dicho cargo a D. Fernando Lorente de Nó, Actuario de Seguros, Ingeniero de Caminos y Doctor en Ciencias.

3.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Félix Correa Peró.
2. » Emigdio Rodríguez Pita.
3. » Pedro Garau y Armet.
4. » Antonio Martínez Román.
5. » José Chápuli Ausó.
6. » Fernando Galarza Alvargonzález.
7. » José María Comín Sagües.
8. » Reinero Fernández Llaneza.
9. » Manuel Conde Olañeta.
10. » Elías Gascó Casar.
11. » Antonio Esteban Ballester.
12. » José María Esteban Ballester.
13. » Antonio Campa Ferrer.
14. » Ramón Rodríguez Dorado.
15. » Ataúlfo Ramírez de Ocariz y Balbín.
16. » Juan Jiménez Marrero.
17. » Vicente de Vidaurrazaga y Acha.
18. » Ovidio Baquero Alvarez.
19. » Juan Lozano Rodríguez.
20. » Vicente López Pérez.
21. » José García Ribes.
22. » León Sánchez Rodríguez.
23. » Agustín Alberro Picavea.
24. » Antonio López Romero.
25. » Julio Blanco López.
26. Dª María Luisa García Mahiques.
27. D. Pedro Julián Ochando.
28. » Pedro Cabezuelo Navarro.
29. » Antonio Sánchez-Toscano Esteban.
30. » Francisco Martín Alegre.
31. » Francisco Sánchez García.
32. » Ramón Más Aznar.

4.º Quedan excluídos de estas oposiciones: D. Arturo García Hidalgo, por no justificar conforme a qué plan realizó los estudios de los grados de Profesor e Intendente, y D. Daniel Lá-

zaro y López, por no acompañar a su petición los documentos justificativos de su derecho a tomar parte en estas oposiciones.

5.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del regla mento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Santander y Vigo, fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo mes.

2.° Dentro del plazo señalado en la convocatoria, presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Nemesio Fernández y Fernández.
2. » Zenón Quintana Estanillo.
3. » Florencio Sierra Ansa.
4. » Alejandro Requejo Buenaga.
5. » Francisco Fiol Pérez.
6. » Juan Fernández Rodríguez.
7. » Pablo Alonso de Ilera.
8. » Alfredo Suárez García.
9. D.ª Eloísa Mayoral Escacho.
10. D. José María Sopeña y Teja.
11. » Eduardo de Cosío y González.
12. » Andrés Serrantes Vázquez.
13. D.ª María de la Concepción Gallostra y Coello de Portugal.
14. D. José Guzmán Renshaw.
15. » Pedro Abalo Abad.
16. » José M. Gil Vázquez.
17. » Maximino Montes Luege.
18. » Enrique Mhartín Guzmán.
19. » José Penalva Asensi.
20. » Manuel Puig Campillo.
21. » José Palacios Cuadrado.
22. » José Sabater Vidal.
23. » Rufino Ordóñez Cabiedes.
24. » Juan Martínez Pinna y Cazador.
25. » Higinio González y González.
26. » Domingo Herce Fernández.
27. » Carlos Sierra Lazén.
28. » Jesús Bantz López.
29. » Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
30. » Guillermo Aguirre Ibarra.
31. » Francisco de Asís Puentedura Sánchez.
32. » Fidel Ortiz de Apodaca Sáinz de Buruaga.
33. » Arturo Cervigón Díaz.
34. » Eduardo Sanjurjo Camino.
35. » Miguel Pérez Senty.
36. » José Gorostidi Vidaguren.
37. » Felipe Requejo Carrió.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. José Ruiz Soler, por no justificar estar en posesión del título de Profesor mercantil.

D. Manuel Arias Portela, por no acompañar documentación a la petición solicitando tomar parte en estas oposiciones.

D. Cándido Fernández de Erenchun y Zaldo, porque la documentación presentada no viene autorizada en forma legal.

4.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 1.° de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 4.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Ugalde Rodríguez solicitando se le autorice para estudiar la carrera de Veterinaria por el plan de 1912;

Teniendo en cuenta el favorable informe de V. S. y que el interesado ha justificado en ese Centro estar en posesión del título de Bachiller, expedido en 2 de Octubre de 1920, estando, por tanto, comprendido en la Orden ministerial de 30 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Ugalde Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gregorio Sangrós Mendiz solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta el informe de V. S. y que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Junio del año actual, no estando, por tanto, comprendido en lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Gregorio Sangrós Mendiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ramón Fontoba y Román solicitando se le conceda el continuar la carrera de Veterinaria por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Teniendo en cuenta el informe de V. S. y que el interesado terminó sus estudios del Bachillerato en el mes de Enero del año actual, y la Orden ministerial de 30 de Agosto último sólo autoriza la continuación de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los que al comenzar el curso de 1931-32 justifiquen estaban en posesión del título de Bachiller por el plan antiguo o del de Bachiller universitario, caso que no concurre en el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Ramón Fontoba Román.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado

de las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del reglamento de Oposiciones de 25 de Junio de 1931, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la Cátedra de Elementos de Máquinas y mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Vocales: D. Ramón Marqués Fabra, D. Antonio Arregui, don Juan Flórez Posada, D. Eduardo Bustillo y D. Fidel Menjón.

Suplentes: D. José Mañas Bonví, D. José M. Basaldúa, D. Jacinto Garamendi y D. José Luis Moronati.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José León Trejo, Profesor numerario de Francés de la Escuela del Trabajo de Sevilla, solicitando, fuera de concurso, la Cátedra del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de dicha capital;

Resultando que la vacante de referencia fué anunciada a concurso de traslado y ascenso en la *Gaceta* de 27 de Noviembre de 1930, sin que acudiese aspirante alguno;

Resultando que el solicitante, Sr. León Trejo, opositó plazas de Profesor numerario de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla, hoy Superior del Trabajo, habiendo ingresado por este medio en dicho destino en 14 de Marzo de 1914, y desempeñado sin interrupción el cargo de referencia, salvo el tiempo que fué Gobernador civil de Guadalajara, estando actualmente adscrito a dicha enseñanza de Francés en la Escuela Elemental del Trabajo;

Considerando que la petición del Sr. León Trejo no está autorizada por las disposiciones vigentes, ni la provisión por traslado fuera de concurso está comprendida en los turnos para la provisión de Cátedras establecidos en el art. 21 del libro V del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1918, y en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929; y teniendo en cuenta además que no sería posible acceder a la petición del Sr. León Trejo, por no desempeñar ni haber desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la mencionada instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso para la adquisición de 400 aparatos radiorreceptores con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, anunciado por Orden de 24 de Mayo último (*Gaceta* de 1.º de Junio);

Resultando que dentro del plazo señalado por dicha Orden para la admisión de proposiciones y en el de su prórroga, concedida por la de 27 de Julio siguiente, se presentaron cinco solicitudes: las de las Casas Emanuel Moeschlin, de Basilea; Philis Ibérica (S. A.), de Madrid; A. E. G. Ibérica de Electricidad, sección Telefunken, de Madrid; D. José Masdeu Fontbuena, constructor de Barcelona, y Standard Eléctrica (S. A.), de Madrid;

Resultando que, constituída la Comisión designada por la Orden de 27 de Julio último para examinar los aparatos presentados al concurso y emitir el correspondiente dictamen, acordó excluir las cuatro primeras proposiciones, según el orden con que se citan en el resultando anterior: la de la Casa Moeschlin, por no haber presentado la necesaria instancia documentada en el Registro general del Ministerio, sino haberse limitado a remitir el aparato con una simple carta avisando el envío, y las de las Casas Philis, Telefunken y Masdeu, por no satisfacer todas las condiciones exigidas en el pliego del concurso desde el punto de vista técnico, y en cuanto a la quinta, la de la Casa Standard, reconoció que reune todas las condiciones técnicas del mencionado pliego, si bien los precios que señala en su proposición exceden del límite fijado por la regla 1.ª de la Orden del concurso, por lo que resultaba igualmente inadmisible, suscribiendo a este tenor el oportuno dictamen, que elevó a la superioridad en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 4.º de la tan repetida Orden de 24 de Mayo próximo pasado, proponiendo, en consecuencia, que el concurso se declare desierto,

Este Ministerio, después de oída la Asesoría jurídica de este Departamento y de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora del concurso, ha tenido a bien declararle desierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,

.DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional y Presidente del Comité ejecutivo de dicho organismo, por fallecimiento de D. José Sanchís Banús que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto proveer la referida vacante en D. Manuel Bastos Ansart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PATRONATO DEL INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia a D. Mariano Romero Becerril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Haro Santo Domingo de la Calzada (Logroño) al Vocal de dicho organismo D. Prudencio Fernández del Val.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Granada al Vocal de dicho organismo y Presidente de la Diputación provincial, D. Virgilio Castilla Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Zamora a D. Gerardo Fernández y a D. Antonio M. Cañibano, en representación del Jurado mixto del Ramo de la construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Conforme a la reglamentaria propuesta formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Granada a los siguientes señores:

D. Antonio Gallego Burín, por la Universidad de Granada; D. Daniel Ferbal, por el Instituto nacional de Segunda enseñanza; D. Eduardo Lozano Monreal, por la Escuela de Artes y Oficios artísticos; D. Hermenegildo Sanz González, por la Escuela Normal del Magisterio primario; D. Virgilio Castilla, por la Diputación provincial; D. Francisco Gómez Romá, por el Ayuntamiento de la capital; D. Enrique Alonso Redondo, por la Delegación de Hacienda; D. Miguel María de Pareja, Inspector provincial de Trabajo; D. Cristóbal López Mezquita, por la representación patronal, y D. José Megías, por la representación obrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Diputación provincial en el Patronato local de Formación profesional de Vigo por fallecimiento de D. Augusto Laredo, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Waldo Gil Santostegui Vocal del mencionado Patronato, en representación de dicha entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Córdoba a D. José Guerra Lozano, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º de la Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Cádiz a D. José del Corripio Rey, en representación del Ayuntamiento de la capital, y a D. Antonio Rodríguez Guerra, como Ingeniero Jefe de Industrias de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Con el fin de que la Escuela Elemental del Trabajo de Bilbao pueda funcionar inmediatamente, y sin perjuicio de que por el Patronato respectivo se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* de 5 del corriente), en relación con los concursos para proveer con toda urgencia las plazas vacantes del Profesorado y Maestros de taller,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta del aludido Patronato, ha resuelto designar el siguiente personal con carácter meramente transitorio y sin derecho ulterior alguno:

Director, D. Leandro Eguiluz.

Profesor de Matemáticas, D. Eugenio Rolland.

Idem de Dibujo industrial, D. Vicente Perote.

Idem de Geografía, Gramática y Educación física, D. Ramón Arechaga.

Idem de Dibujo artístico, D. Isidoro Guinea.

Idem de Matemáticas y Dibujo de la sección nocturna de perfeccionamiento obrero, D. Elisardo Bilbao.

Idem de las mismas asignaturas para la misma sección, don Manuel Lasa.

Maestros: del taller de Herrería, D. Abel Acha; de Carpintería y Ebanistería, D. Eusebio González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Bilbao.

Con el fin de que la Escuela Elemental del Trabajo de Castellón pueda comenzar a funcionar inmediatamente, y sin perjuicio de que por el Patronato respectivo se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* de 5 del actual), en relación con los concursos para proveer con toda urgencia las plazas vacantes del Profesorado y Maestros de taller, y de acuerdo con la propuesta del aludido Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto designar el siguiente personal, con carácter meramente transitorio y sin derecho ulterior alguno:

Director de la Escuela y Profesor de Ciencias físico-químicas, D. Antonio Martín Martín.

Profesor de Dibujo industrial, D. Bernardo Artola Soligo.

Idem de Matemáticas, D. Rafael Fabra Compte.

Idem de Geografía, Historia y Legislación industrial, don Carlos Selma Roig.

Auxiliares, D. Antonio Botella Mateu y D. Antonio Chillida Bellido.

Maestros: del taller de Carpintería, D. Vicente Barberá Soler; de Electricidad, D. José Lozano Menéndez; de Mecánica, D. Francisco Giner Sales; de Química y Cerámica, D. José Soriano Gaudi, y de Albañilería, D. Faustino Raigada Polo.

Lo digo V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las Órdenes de este Departamento de 8 y 11 de Octubre actual (*Gaceta* de hoy),

Este Ministerio ha acordado que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, D.ª Dolores Nogués Sardá, núm. 232 del Escalafón de los de su clase, pase a disfrutar el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio, de la Normal de Lugo, núm. 279, pase al sueldo anual de 6.000, y D.ª María del Carmen Gutiérrez Martín, núm. 310, pase al de 5.000; todas ellas con efectos económicos a partir del día 1.º de Octubre actual y como consecuencia de la excedencia concedida a D.ª Gloria Giner.

Asimismo ha acordado que D.ª Dolores Galván Davó, Profesora de la Normal de Málaga, núm. 233 del mencionado Escalafón, pase al sueldo de 7.000 pesetas anuales; que D.ª María Visitación Viñes Ibarrola, de la Normal de Murcia, núm. 280, pase al de 6.000, y D.ª Victorina Asenjo García, de la Normal de Jaén, núm. 311, pase al de 5.000; todas ellas a partir del día 11 del tan repetido mes de Octubre, en la resulta por excedencia de D.ª Concepción Hueto Maté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid D.ª Carmen de Burgos Seguí, ocurrido el 10 del actual, y que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en la misma una dotación de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascesos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María Mosteyrín Morales, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 29 y sueldo anual de 12.000 pesetas; doña Luisa Chave Pizarro, de la Normal de Burgos, pase al núm. 54 y sueldo de 11.000; D.ª Emilia Gómez García, de la Normal de Valladolid, pase al núm. 84 y sueldo de 10.000; D.ª Adela Estévez Fernández, de la Normal de Sevilla, pase al núm. 119 y sueldo de 9.000, y que D.ª Mercedes de Priede y Hevia, a quien se le concedió reingreso y destino en la Normal de Toledo por Orden ministerial de 3 de Octubre, pase a disfrutar el de 8.000 pesetas anuales, dejando de percibir el sueldo de entrada, conforme se dispuso en la mencionada Orden de 3 de Octubre. Los anteriores sueldos se disfrutarán a partir del día 11 de Octubre, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Sra. Burgos Seguí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente por D. Mariano Moreno Pretel, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en justificación de su capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza, no obstante tener cumplida la edad de jubilación señalada, por no reunir los años de servicios necesarios para disfrutar derechos pasivos, según dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; teniendo en cuenta que en dicho expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que en él se justifica que tiene dicha capacidad física,

Este Ministerio ha resuelto que D. Mariano Moreno Pretel pueda continuar sirviendo la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia hasta cumplir los años necesarios para el disfrute de haberes en la situación de jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: Suprimida la enseñanza de Caligrafía en las Escuelas Normales del Magisterio primario por el Decreto presidencial de 29 de Septiembre de 1931, y considerando, no obstante, que con arreglo a lo dispuesto en disposiciones dictadas para el régimen de transición de unos estudios a otros, entre ellas la Orden de 30 de Septiembre último, subsiste la posibilidad de hecho de que, cuando menos en el presente curso académico, haya matriculados algunos alumnos que necesiten capacitarse mediante la aprobación de dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que durante el presente curso académico continúen en la situación administrativa de servicio activo los actuales Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Caligrafía de las Escuelas Normales del Magisterio primario, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esa situación, cesando todos ellos en la misma en 30 de Septiembre del próximo año de 1933.

Desde dicha fecha serán declarados excedentes forzosos quienes de ellos tengan derecho a esa situación, con arreglo al título que les dé para la misma su forma de ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales y su situación administrativa en el día de hoy.

Si después algún alumno de las expresadas Escuelas tuviere necesidad de ser examinado de la repetida enseñanza, lo hará ante el Tribunal designado al efecto para cada caso especial por la Dirección de la Escuela respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de

Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. José Alcoba Moraleda, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES.— AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Aurora Abenoza Mur,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, en su cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1912 y con las restricciones contenidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la petición de D.ª Felisa Sanz de María, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que dicha petición está justificada mediate la certificación facultativa que se acompaña,

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atienda al restablecimiento de su salud, a la Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria D.ª Felisa Sanz de María.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo la enseñanza de Geografía y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Antonia López Gómez, a partir del día 1.º del actual en que se hizo cargo de la vacante y en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada, correspondiente a la plaza de Profesor numerario, de acuerdo con lo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo la enseñanza de Historia natural y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Sofía Somoza Castro, a partir del día 1.º del actual en que se hizo cargo de la vacante, y en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente a la plaza de Profesor numerario, de acuerdo con lo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (antigua de Maestras) la plaza de Gramática y Literatura, por fallecimiento de la Profesora numeraria que la desempeñaba, y encargada de la misma la Auxiliar respectiva,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a la mencionada Auxiliar, D.ª María Jardiel Poncela, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 11 de Octubre de 1932, de conformidad con lo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna la plaza de Profesora de Labores y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Carmen Ossorio y Ossorio, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, y a partir del día 1.º de Octubre actual en que se hizo cargo de la vacante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna la enseñanza de Gramática y Literatura y encargada de la misma la Auxiliar de la repetida sección,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Elena Mac-Kay Monteverde, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Octubre actual en que se hizo cargo de la vacante, y a la Ayudante de igual disciplina, D.ª María Mac-Kay Monteverde, desde la misma fecha, la asignación de 1.500 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de dicha socción de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa la auxiliaría de Labores y encargada de la misma la Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a la mencionada Ayudante, D.ª María Victoria Torés Ibáñez, bien en concepto de sueldo o de gratificación, la cantidad de 1.500 pe-

setas correspondientes al sueldo de entrada de este Profesorado y de acuerdo con lo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Subsistiendo en el curso actual de 1932-33 las mismas causas que motivaron que durante el de 1931-32 se encargase la Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, D.ª Josefina de la Cruz Brita-Paja, de la auxiliaría de Letras del mencionado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que hasta nueva orden continúe abonándose a la citada Ayudante D.ª Joaquina de la Cruz Brita-Paja la cantidad de 1.500 pesetas anuales, dotación de entrada de la plaza vacante de Auxiliar que viene desempeñando, de conformidad con lo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria,

Este Ministerio ha acordado concederle la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 3.º, para gastos de calefacción; cantidad que deberá ser librada a nombre del Habilitado del mencionado Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder la cantidad de 10.000 pesetas para atender a los gastos de traslado de material que origine la instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa en el nuevo edificio que se le ha asignado.

La referida cantidad deberá ser justificada en la forma reglamentaria y será librada a nombre del señor Director de dicho Centro, y acreditada con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Director del mencionado Centro al Profesor numerario del mismo D. Juan Cuberta Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de ese Centro al Profesor auxiliar D. Arturo Salazar y Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA LAGUNA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de Ciudad Real por excedencia voluntaria de quien la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de concurso de traslado, en el que solamente podrán tomar parte las Inspectoras de primera enseñanza; concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectoras de primera enseñanza, y para quienes no figuran en el últimamente publicado, el orden con que aparecieron nombradas al ser designadas como tales Inspectoras por la Orden ministerial de 6 de Junio último.

2.ª Quienes soliciten concurrir a la provisión de la expresada plaza han de presentar sus respectivas instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio de 1923, que modifica el art. 15 del de 5 de Mayo de 1913,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Oviedo a D. Francisco Ibáñez Córdoba, debiendo cesar en dicho cargo quien hasta ahora lo desempeñaba, D. Antonio Juan Onieva Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Aliseda Olivares, D. Cipriano Piniés Espada y D. Manuel Alvarez Prada, actualmente opositores a plazas de Inspectores de primera enseñanza, en la que piden:

1.º Que se autorice al Tribunal para que en el caso de que merecieran ser propuestos para cubrir plazas se entienda que por los derechos ya adquiridos no consumirán de las 50 de Inspectores anunciadas en la convocatoria, ya que están vacantes en el Escalafón las que ellos solicitaron con anterioridad; y

2.º Que, para los efectos de su colocación en el Escalafón, figuren delante de los demás compañeros aprobados en las oposiciones, ya que hace más de un año tienen derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

Resultando que como Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio asistieron al cursillo para Inspectores de primera enseñanza que en la misma se dió en el año de 1932, y al terminar fueron propuestos para cu-

brir plazas de Inspectores entre las 12 que a proveer había entonces;

Resultando que con ocasión de concursos anunciados por las Ordenes ministeriales de este Departamento, fechas de 20 de Noviembre de 1931 y 12 de Marzo del año actual para proveer plazas de ingreso en la Inspección entre los aprobados en el referido cursillo, los tres lo solicitaron y no pudieron ser nombrados por no justificar que reunían los cinco años de servicios en Escuelas de Primera enseñanza exigidos por el art. 30 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930;

Resultando que los tres solicitantes han tomado parte en las oposiciones a plazas de Inspectores de primera enseñanza que actualmente se celebran;

Considerando que el derecho a ser nombrados como tales Inspectores lo tienen ya reconocido los tres interesados con anterioridad a la celebración de las oposiciones de que ahora se trata, si bien por deficiencias de cómputo de los servicios requeridos no han podido ser designados tales Inspectores en las dos ocasiones citadas, ni ocupar cada uno de ellos una de las tres vacantes respectivas que ya entonces existían en el Cuerpo de Inspectores;

Considerando que, por lo expuesto, el título que pudieran ostentar para esa designación no ha podido ser ejercido, ni por consiguiente, hasta el momento actual nada ha podido deducirse del mismo en pro de lo solicitado por los interesados;

Considerando, por otra parte, que si ahora en mérito de su actuación académica en los ejercicios que ya se han celebrado quedasen exentos del requisito de completar aquel cómputo de servicios, por el mismo motivo que ello habría de dimanar precisamente de esa actuación académica al ser calificados como aptos para el desempeño de plaza, lo habrían de ser correlativa y comparativamente con los demás sub coopositores concurrentes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se faculte al Tribunal en cuestión para que además del número de plazas para proveer, según fueron anunciadas en la convocatoria de estas oposiciones, pueda, si lo juzga procedente, en vista del resultado de los ejercicios de los señores Aliseda, Pinés y Alvarez Prada, proponerlos, respectivamente, para otras tres plazas, a elegir por ellos, entre las localidades donde existe vacante; y

2.º Que cada uno de los tres indicados señores, si el Tribunal los conceptúa merecedores a ello, vayan propuestos en la lista general de méritos que ha de formularse y en el lugar correlativo de interpolación con los otros prevalentes, según el concepto que en juicio comparativo respecto a éstos al Tribunal mereciere cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D.ª Matilde Gómez Rodríguez, y en vista de la certificación facultativa presentada, ha acordado concederle un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento en la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento en la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 18 de Noviembre de 1932 — Núm. 124

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL.—*Aprobación de reglamento, que se inserta.—Página 825.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 827.*
Provisionales.—Página 827.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Traslado del anejo a la Escuela nacional de Ecay Zuazo como anejo a la de Villanueva de Araquil (Navarra), y nombramiento de Director.—Página 827.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Continuación de suspensión de matrículas.—Página 827.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobaciones de proyectos de obras para construcción de edificios escolares y subvenciones en principio.—Página 828.
Idem de proyectos de obras de adaptación para instalar Escuela graduada.—Página 828.
Idem de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 828.
Idem de acta de recepción definitiva y de entrega de obras y devoluciones de fianza.—Página 829.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramientos de Maestras propietarias.—Página 831.*
Desestimación de recurso de alzada.—Página 831.

CONCURSOS.—*Nombramiento.—Página 831*
Declaración de mejor derecho.—Página 832

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 832.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Resolución de expediente relativo a confirmación en propiedad de la Escuela del Patronato de Casas baratas de Sevilla.—Página 834.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente solicitando dejar sin efecto excedencia y continuar prestando servicio en la zona de Protectorado de Marruecos.—Página 835.*
Resolución favorable de expediente solicitando autorización para seguir desempeñando servicios en dicha zona.—Página 835.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 835.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Reintegro a sus destinos de Maestros y Maestras que disfrutaban permiso.—Página 838.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de auxiliaría temporal. Página 839.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 839.*
Facultad de Ciencias.—Anuncio de plaza de Mecánico a concurso-oposición.—Página 839.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 839.*
Facultad de Medicina.—Anuncios de auxiliarías temporales.—Página 840.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de plaza de Profesor auxiliar temporal.—Página 840.*

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.—*Anuncio de concurso para provisión de tres auxiliarías supernumerarias.—Página 840.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de vacante de plaza de Académico de número.—Página 840.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 4.º del Decreto de 13 de de Junio de 1932, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO DEL MUSEO

Artículo 1.º El Museo Pedagógico Nacional tendrá a su cargo la formación de las siguientes colecciones:

a) De arquitectura escolar, compuesta de planos, láminas, libros y revistas referentes a la construcción de Escuelas y edificios dedicados a la enseñanza en sus diferentes grados, no sólo nacionales, sino extranjeros.

b) De moblaje escolar.

c) De material de enseñanza, con secciones correspondientes a las distintas ramas de ésta.

d) De trabajos de aguja, especialmente bordados antiguos y modernos.

e) De historia de la caligrafía española.

f) De aparatos de proyecciones, cinematográficos, de radiocomunicación y de diapositivas, películas, discos, fotografías y tarjetas postales.

Art. 2.º El Museo tendrá igualmente a su cargo una biblioteca, que constará de estas tres secciones:

a) Pedagógica: compuesta de obras, revistas y publicaciones de Pedagogía y ciencias afines.

b) Enciclopédica: compuesta de obras, revistas y publicaciones de carácter general, dedicadas principalmente a la formación cultural.

c) Infantil: formada con obras y revistas literarias y de cultura general.

Las tres secciones de la biblioteca serán en parte circulantes.

Art. 3.º El Museo, siguiendo su tradición, reorganizará sus cursos, dedicados principalmente a completar la orientación y formación del personal docente y a ampliar su cultura general.

Art. 4.º El Museo establecerá cuantos laboratorios sean necesarios para los cursos de Metodología que organice, dedicados especialmente a las materias que forman el programa de la primera enseñanza.

Art. 5.º El Museo proporcionará cuantos informes verbales y por escrito solicite el Ministerio de Instrucción pública, Consejo Nacional de Cultura y demás Corporaciones y Centros docentes.

Art. 6.º El Museo dedicará atención preferente a la edición de una serie de publicaciones que informen del movimiento pedagógico nacional y extranjero y sirvan para establecer relaciones constantes entre este Centro y los Maestros, Inspectores y Profesores de todos los órdenes o grados de enseñanza.

Art. 7.º El Museo redactará las normas técnicas a que haya de ajustarse la adquisición, mediante concursos públicos, del material y moblaje escolar con destino a las Escuelas nacionales.

Redactará instrucciones que orienten el servicio de cantinas escolares, colonias de vacaciones y permanentes, roperos y otras obras auxiliares y complementarias.

Colaborará con el Patronato de Misiones Pedagógicas al mejoramiento de la Escuela primaria y la supresión del analfabetismo.

Intervendrán igualmente en la organización de los viajes de los alumnos de los Centros de primera enseñanza, fomentando, de acuerdo con el Patronato de Estudiantes, el intercambio escolar, tanto nacional como internacional.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DEL MUSEO

Art. 8.º El personal facultativo estará formado por un Director, un Subdirector, un Secretario primero, un Secretario segundo y tres Jefes de Sección.

Art. 9.º Las plazas vacantes de Director, Subdirector y Secretario primero serán ocupadas por el que desempeñe en propiedad la inmediata inferior, corriéndose, para este solo efecto, la escala.

La vacante de Secretario segundo que resulte se cubrirá mediante concurso-oposición, con arreglo a las condiciones que en su día determine el personal facultativo del Museo al hacer la convocatoria, a no ser que éste acuerde proveer la vacante en uno de los Jefes de Sección, previa conformidad del designado, en cuyo caso la vacante de Jefe de Sección que resultare, se cubrirá en la forma que establece el art. 11 de este reglamento.

Art 10. El personal facultativo del Museo, formado actualmente por el Director, Subdirector, Secretario primero y Secretario segundo, gozará de los mismos derechos del Profesorado público, siendo regulados sus ascensos y sueldos por los de los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario a que están asimilados, regulándose sus sueldos por el del Profesor de la misma antigüedad o de antigüedad más próxima del Profesorado Normal.

Art. 11. Las plazas vacantes de Jefes de Sección se cubrirán por el Ministerio, a propuesta del personal facultativo del Museo, mediante concurso-oposición, al que podrán concurrir los Maestros, Inspectores, Profesores y Catedráticos que pertenezcan a la enseñanza oficial.

Los aspirantes presentarán su hoja de servicios, lista de méritos, trabajos de carácter pedagógico, labor profesional realizada y cuantas indicaciones crean pertinentes relacionadas con los diferentes servicios que comprende el Museo y que puedan servir para demostrar su aptitud y competencia. La oposición será el complemento necesario del concurso, y sus ejercicios estarán en consonancia con las plazas que han de proveerse y que determinarán en la convocatoria. El personal facultativo del Museo queda autorizado para ampliarlos si a la terminación de los ejercicios señalados en ésta, para poder formular un juicio definitivo, lo creyera conveniente.

Terminados los ejercicios, el Museo hará la propuesta de los opositores que juzgue aptos para ser nombrados, y la pasará a informe del Consejo Nacional de Cultura para su aprobación definitiva.

Art. 12. El personal así nombrado quedará en situación de excedencia activa en el Escalafón de donde proceda, con el sueldo y derechos que le correspondan, percibiendo además la indemnización por residencia consignada en los presupuestos.

Art. 13. El Inspector técnico, actualmente agregado al Museo por ley de Presupuestos desde 1916, mientras subsista la agregación, continuará desempeñando sus actuales funciones.

Art. 14. El Director tendrá todas las atribuciones propias de su cargo como Jefe del Establecimiento; dispondrá la inversión de las cantidades destinadas al servicio y gastos de todas clases y cuidará de cuanto se refiere al orden interior del Museo. Dirigirá las distintas secciones y servicios de que conste éste y la distribución del personal facultativo adscrito a cada una de ellas.

Art. 15. El Subdirector colaborará con el Director en sus funciones y le substituirá en los casos de ausencia.

Art. 16. Los Secretarios tendrán a su cargo la correspondencia del Museo y el régimen administrativo del mismo.

Por su preparación especial podrán organizar, siguiendo las indicaciones de la dirección, las diversas secciones y servicios de que consta el Establecimiento, pudiendo tener directamente a su cargo cualquiera de las distintas secciones previstas en el Decreto o que pudieran organizarse.

Art. 17. Los Jefes de Sección tendrán a su cargo uno o varios de los distintos servicios de que consta el Establecimiento.

Organizarán su funcionamiento siguiendo las normas que se establezcan y estarán en contacto con el público.

Art. 18. A la Secretaría del Museo estarán adscritos: un funcionario administrativo del Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y dos Taquígrafos-mecanógrafos.

Art. 19. El personal subalterno constará de un Conserje-portero, encargado de la custodia del Museo y de varios empleados subalternos dedicados a los servicios mecánicos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, interesando la creación definitiva y nombramiento de los correspontes titulares de varias de las plazas de Maestros y Maestras nacionales de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio del pasado año;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Madrid:

Una para niñas en la calle de Lorenza-Alvarez, núm. 23.

Una para niños en la Casa Albergue (Fuente de la Teja).

Una para niños en el Hospitalillo del Niño Jesús.

Una de niños y otra de niñas en la casa núm. 2 de la calle de las Tres Cruces.

Dos secciones para niños en cada uno de los grupos escolares de Calderón de la Barca (Sacramento, núm. 10) y Ricardo de la Vega (Cava Alta, núm. 5).

Tres secciones de niñas en el grupo Matilde García del Real (plaza de Puerta Cerrada, núm. 5); y

Cinco secciones de niños y cinco de niñas, que, bajo dirección única, habrán de instalarse en el nuevo grupo denominado de Gómez de Baquero, creándose al efecto seis plazas de Maestro y cinco de Maestra con destino al citado grupo escolar.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que habrán de regentar las plazas que en virtud de esta disposición se crean definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa (véase *Gaceta* del 29).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta concesión hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en el más breve plazo posible; y

3.° Que cuantos gastos supongan estas creaciones sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 del actual (*Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Navarra, manifestando que ha llevado a cabo las gestiones necesarias para el traslado del Campo agrícola que venía funcionando bajo la dirección del Maestro don Francisco Navaridas como anejo a la Escuela nacional de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil, y como resultado de las mismas propone que el Campo agrícola de referencia puede ser establecido en el pueblo de Villanueva de Araquil, del citado Ayuntamiento, donde, según comunica el Alcalde, se dispone de una hectárea de buena tierra, y, por otra parte, el Maestro propietario de la Escuela mixta de Villanueva de Araquil, D. Antonio Sanz Fernández, tiene la necesaria competencia para dirigir el Campo de demostración agrícola, y está dispuesto a encargarse de la dirección del mismo;

Teniendo en cuenta que la dirección del citado Campo agrícola quedó vacante por traslado del Sr. Navaridas a otra Escuela, y que interesa al servicio de la enseñanza que dicho Campo de demostración pueda establecerse en una Escuela que reuna condiciones adecuadas para la eficacia de esta institución,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de Ecay-Zuazo, creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, se traslade, como anejo, a la Escuela de Villanueva de Araquil, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

2.° Que se nombre Director de dicho Campo a D. Antonio Sanz Fernández, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921; y

3.° Que dicho Director se haga cargo inmediatamente de todo el material, colmenas, etc., perteneciente al Campo de demostración de Ecay-Zuazo, y lo traslade al Campo y Escuela de Villanueva de Araquil, todo ello según el inventario que dejó el Maestro Sr. Navaridas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Por Orden de 28 de Septiembre,

Esta Dirección general dejó en suspenso la matrícula de las clases de adultos, adultas y complementarias, por hallarse en estudio su reorganización, a fin de que el funcionamiento de las mismas respondiese mejor a las necesidades de la enseñanza.

Y estando sin terminar la información pedida para el mejor acierto de la reforma,

Esta Dirección general se ha servido disponer que continúen en suspenso las matrículas de dichas clases hasta nueva orden; entendiéndose que se prorrogará la duración de las referidas clases por el tiempo en que se retrase su apertura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES E INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio en el pueblo de Villanueva con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Ramón del Valle;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ramón del Valle para la construcción por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Villanueva; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando una subvención de 60.000 pesetas para construir directamente seis edificios en los pueblos de El Otero, Silvamayor, Ferrera de Muñás, Villagermonde, Brieves y Siñeriz, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto formado por el Arquitecto D. José Ramón del Valle;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ramón del Valle para la construcción por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de seis edificios, con destino cada uno a Escuela mixta y vivienda para el Maestro, en los pueblos de El Otero, Silvamayor, Ferrera de Muñás, Villagermonde, Brieves y Siñeriz; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación para instalar una Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario en el edificio que fué Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en esta capital;

Resultando que dicho proyecto ha sido redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y que su presupuesto de ejecución material asciende a 49.892,76 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y el premio de pagaduría;

Considerando que son indispensables y urgentes las referidas obras, cuyo importe debe abonarse con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, subconcepto en el que están incluídos los gastos que originen las obras de adaptación para Escuelas graduadas;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su total importe de 49.892,76 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Torredonjimeno (Jaén);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, con asistencia del contratista, y encontrando las obras totalmente terminadas y en buen estado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 179.218,26 pesetas y al Arquitecto 3.740,53 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1928 se adjudicaron estas obras a D. José Gracia Monclús en la cantidad de 182.724,70 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 192.697,33, con una diferencia a anular de mayor obra de 9.972,63 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de 182.724,70 pesetas las 3.506,44 que importan los honorarios por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 179.218,26 pesetas, pero como, por certificaciones a buena cuenta, le ha sido satisfecho dicho líquido, no existe saldo alguno a su favor;

Resultando que librada al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la cantidad de 3.740,53 pesetas, y correspondiéndole solamente 3.506,44, debe reintegrar, por tal concepto, la diferencia de 234,09 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumpido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 182.724,70 pesetas, de las cuales 179.218,26 son acreditables a la contrata y 3.506,44 al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, y disponer:

1.º Que se anulen las 9.972,63 pesetas a que asciende la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada; y

2.º Que por el Arquitecto escolar de la provincia de Jaén se reintegren al Tesoro las 234,09 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios por dirección facultativa de estas obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Durango (Vizcaya);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y encontrándolas ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 187.605,55 pesetas, y al Arquitecto 3.670,53, por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Dionisio de Goiria y Garizurieta en la cantidad de 194.202,69 pesetas;

Resultando que por fallecimiento del Sr. Goiria, ocurrido en 13 de Enero de 1929 se concedió por Real orden de 25 de Junio del indicado año la continuación de las obras a D.ª Paula Felicia de Gabiola y Lázpita, en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo;

Resultando que entre la cantidad de 194.202,69 pesetas en que se adjudicó este servicio y las 194.213,40 que de obra ejecutada arroja la liquidación final de las mismas existe una diferencia a anular de mayor obra de 10,71 pesetas;

Resultando que deducidas de las repetidas 194.202,69 pesetas las 3.726,70 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 190.475,99 pesetas; pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 187.605,55, existe un saldo a su favor de 2.870,44 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 3.670,53 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.726,70 que le corresponden, la diferencia de 56,17 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposicio- vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 194.202,69 pesetas, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 10,71 pesetas a que asciende la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto, se libren a D.ª Paula Felicia de Gabiola y Lázpita las 2.870,44 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca a D. José María Plaja, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 56,17 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Jurado Cejudo, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Torres (Jaén), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el citado contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 29 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importante 26.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.281 de entrada y 112.106 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de los corrientes fueron aprobadas, al mismo tiempo que la liquidación final, las actas de recepción provisional definitiva y de entrega de estas obras;

Considerando que con el documento aportado se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 70 del pliego de condiciones aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza al contratista de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Juan Jurado Cejudo los ocho títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 276.281 de entrada y 112.106 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almendralejo (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, verificó en 18 de Octubre de 1929 dos depósitos: uno de cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 2.000 pesetas nominales, y otro de ocho títulos de la Deuda amortizable e igual interés, por valor nominal de 14.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.361 y 287.362 de entrada, y 120.935 y 120.936 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Almendralejo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna re-

clamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza al contratista, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Vicente Seguí Sempere los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.361 y 287.362 de entrada, y 120.935 y 120.936 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes dere chos reales.

De Orden comnnicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia de D. José María Caballero Sánchez, fiador del contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Getafe (Madrid), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Caballero, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata de las obras, consignó en 28 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, doce títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 276.219 de entrada y 112.046 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Getafe se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamaciónn contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, transcurrido el plazo de garantía, el edificio fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José María Caballero Sánchez, fiador de la contrata, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 276.219 de entrada y 112.046 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia presentada por D. Angel Palacio Bernard, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Colmenar Viejo (Madrid), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que para garantía de la ejecución de las expresadas obras, la Sociedad Smith, Horn y C.ª entregó en 22 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, diez títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, por valor nominal de 18.500 pesetas, y que D. Angel Palacio Bernard, para completar la fianza exigida para esta contrata, depositó en la referida Caja, en 26 del referido mes, 100 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 276.154 y 505.391 de entrada, y 111.994 y 70.705 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Colmenar Viejo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a los Sres. Smith, Horn y C.ª y a D. Angel Palacio Bernard los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 276.154 y 505.391 de entrada, y 111.994 y 70.705 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Vista la instancia de D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Colmenar Viejo (Madrid), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que para aflanzar la construcción de las expresadas Escuelas el contratista Sr. Palacio Bernad consignó en 26 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, 255 pesetas en metálico, y la Sociedad Smith, Horn y C.ª, para garantizar a aquél, entregó en 22 del mismo mes y año, en la misma Caja general de Depósitos, 10 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 276.155 y 505.392 de entrada y 70.706 y 111.995 de registro, respectivamente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Colmenar Viejo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Smith, Horn y C.ª y a D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 276.155 y 505.302 de entrada y 70.706 y 111.995 de registro, una vez hayan satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ana Puigdomenech Viaplana, núm. 911 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en el grupo escolar Ramón Llull, de Barcelona, como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que obra en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Ana Puigdomenech Viaplana Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niñas de Batea (Tarragona), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dolores Porta Peralta, número 646 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en el grupo escolar Pere Vila, de Barcelona, como comprendida en el núm. 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que obra en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niñas de Alió (Tarragona), a D.ª Dolores Porta Peralta, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Juan Esteban Miguel contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, por la que se negó su petición de ser nombrado para una vacante de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictámen:

«El Maestro nacional D. Juan Esteban Miguel recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 12 de Julio último, por la que se le negó su petición de ser nombrado para una vacante de Madrid, como incluído en la lista que se mandó formar por Orden de 21 de Marzo de 1931.

»Resulta que el citado Maestro, por virtud de las oposiciones convocadas en 20 de Agosto de 1928, figuró en tercer lugar de la terna formulada por el grupo Jaime Vera, de Madrid, y por esta condición, y conforme a la Real orden de 7 de Febrero de 1931, solicitó ser nombrado Maestro de sección de la Escuela del octavo distrito de Valladolid, la que se le otorgó por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1931.

»En 30 de Marzo solicitó se tuviera por no presentada la anterior petición, figurando el mismo con el núm. 23 en la lista de aspirantes mandada formar por Real orden de 20 de Marzo de 1931.

»La colocación de los Maestros incluídos en las ternas se regula por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, en cuya regla 16 se atribuye al Ministerio el designar «libremente entre los tres »primeros de cada lista quién debe ser nombrado para ocupar »las vacantes anunciadas, pudiendo habilitar a los restantes »de cada terna para las vacantes análogas», en cuya prevención se halla incluído el solicitante, sin que, como se desprende, se trate de un derecho, sino de una facultad que la Administración se reservó, como se hace constar en la Real orden de 7 de Febrero de 1931, y a la que se acogió el Sr. Esteban Miguel.

»Si bien es verdad que al ser nombrado para la vacante de Valladolid no se tuvo en cuenta la petición formulada en 30 de Marzo, no lo es menos que no reclamó el nombramiento como procedía en su caso, sino que le aceptó y se posesionó de la mencionada plaza y sin que se tuviera en cuenta el que figurase en el núm. 23 de la lista formada, ya que no estaba en expectación de destino, dado que no se hallaba colocado por méritos de dichas oposiciones.

»Por ello, el Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección, entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

(Gaceta del 25.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Manzano Jiménez, Maestro de la Escuela nacional de Madrid, solicitando su nombramiento para la Escuela unitaria 13-B, instalada en la calle de Tres Cruces, núm. 2, de esta villa, por haber sido graduada la Escuela que servía;

Resultando que por Orden de 14 de Julio último *(Gaceta* del 23 de mismo) fué, efectivamente, agregada al grupo Jaime Vera, como una sección del mismo, la Escuela unitaria 50-B, desempeñada por el interesado, quien expresó ante la Sección administrativa el deseo de conservar su cualidad de Maestro unitario;

Considerando que se halla a la sazón vacante la Escuela 13 B, solicitada, y no anunciada por ningún turno para su provisión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 83 del vigente Estatuto y el Decreto de 1.º de Julio último;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Manzano Jiménez, como incluído en el art. 83 del Estatuto, Maestro en propiedad de la Escuela nacional 13-B, de esta villa, instalada en la calle de Tres Cruces, núm. 2, en las condiciones que expresa la disposición citada, y que la sección del grupo Jaime Vera que deja vacante se incluya para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia de D.ª Trinidad Rius Casas, Maestra de sección de la graduada de niños de Villafranca del Panadés (Barcelona), reclamando contra el nombramiento de Directora interina de dicha Escuela, hecho por el Consejo provincial a favor de D.ª Teresa Prat Altirriba;

Resultando, según las hojas de servicios de las interesadas, que la reclamante fué aprobada para Maestra Superior en 26 de Septiembre de 1896, verificando el depósito para el título correspondiente—ya en posesión del Elemental—, con fecha 20 de Mayo de 1932, ingresó en el Magisterio por oposición, venía sirviendo la Escuela nacional unitaria de Villafranca del Panadés desde 1.º de Mayo de 1912 y figura en el Escalafón con el núm. 1.536;

Resultando que D.ª Teresa Prat Altirriba se halla en posesión del título de Maestra Elemental (plan de 1901); ingresó en el Magisterio por oposición; venía desempeñando Escuela unitaria de Villafranca del Panadés (Barcelona) desde 6 de Octubre de 1931, y figura en el Escalafón con el núm. 2.147;

Resultando que las dos Escuelas unitarias de niñas en Villafranca del Panadés, que las interesadas servían, fueron por Orden del 31 de Diciembre de 1931, agregadas con otras para constituir una graduada de seis secciones;

Considerando que el Decreto del 1.º de Julio último no determina en quién ha de recaer la dirección accidental de las Escuelas de seis o más grados, si bien para las de menos determina que ha de ser en el Maestro de mayor categoría escalafonal, así como que la preferencia determinada en la legislación anterior se funda en las circunstancias de ingreso por oposición, superioridad de título, mayor antigüedad en la localidad o la enseñanza y mejor número del Escalafón, y que habiendo ingresado mediante oposición libre tanto la Sra. Rius Casas como la Sra. Prat Altirriba, todas las demás circunstancias concurren con mayor preferencia en la primera;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el mejor derecho de D.ª Trinidad Rius Casas sobre D.ª Teresa Prat Altirriba para desempeñar interinamente la dirección de la Escuela graduada de niñas de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 25.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Claver Librero, Maestra de la Escuela de Marañón (Guadalajara), núm. 8.881 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Adolfo Ranero García, Maestro excedente de Colindres (Santander), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimtada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Ernesto Albanell Siserol, Maestro de Valle de Vegacervera (León), núm. 1.122 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por D.ª Eloísa Sanz Lucio, Maestra de Alhóndiga (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Sep-

tiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Sierra Riera, Maestra excedente de Ansovell (Lérida), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Raimundo Sarrió Vallés, Maestro de Torrente (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Palacio Morató, Maestra de Ellar (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Juarros y López, Maestro de Castrillo de la Reina (Burgos), núm. 8.458 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Palomeque y Torres, Maestro de La Rubia-Los Villares (Soria), en súplica de de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D.ª Juliana Gonzalo Jordá, Maestra excedente de Suellacabras (Soria), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Fernández Royo, Maestra excedente de Navamediana (Avila), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Franco Senaris, Maestra de Almontarás (Granada), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por D.ª Amparo Díaz de Robles Regal, Maestra de Vilachá-Montero (La Coruña), núm. 8.348 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia García Peralta, Maestra de Puertollano (Ciudad Real), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D. Eutiquio García Guerra, Maestro de Carmona (Sevilla), núm. 6.364 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre)

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita de la Macorra Pérez, Maestra de Belmonte de Campos (Palencia), número 2.802 del Escalafón, en súp ica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Rubiano Fernández, Maestra de Villardompardo (Jaén), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Maestra nacional D.ª Dolores García Navarro interesando se le confirme en propiedad de la Escuela del Patronato de Casas baratas, de Sevilla, en la barriada de San José, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional D.ª Dolores García Navarro interesa se le confirme en propiedad de la Escuela del Patronato de Casas baratas, de Sevilla, en la barriada de San José, que ha sido nacionalizada.

»Resulta que la Sra. García Navarro ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno y Orden de 22 de Enero de 1931 en la Escuela de Castillo (Cuenca), siendo declarada excedente en la misma fecha por estar sirviendo la mencionada Escuela de Sevilla, que era de Patronato y hoy es nacional.

»Ya con anterioridad formuló idéntica petición, que le fué desestimada por Orden de la Dirección general fecha 22 de Diciembre último.

»La Sección administrativa hace constar que la Escuela de referencia cuenta con las de 500 habitantes y que ha sido anunciada su provisión por concurso general como Escuela de Sevilla.

»Se une al expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que la citada barriada cuenta con menos de 500 habitantes.

»El fundamento legal de la petición que formula la Sra. García Navarro es la Real orden de 20 de Enero de 1927, por la que se concede derecho a los Maestros excedentes que sirvan Escuelas de carácter voluntario de Patronato municipal para obtener por reingreso la misma Escuela que sirvan al convertirse en nacionales.

»El Negociado y Sección, dados los contradictorios informes, se limita a proponer pase el expediente al Consejo Nacional de Cultura para su informe.

»Visto el expediente de referencia, y teniendo en cuenta la falta de unanimidad acerca del número de habitantes de la citada barriada de San José, de Sevilla,

»Este Consejo entiende que antes de resolver el mismo pro-

cede se dé una certificación del Jefe de Estadística, en la que se haga constar el número de habitantes con que cuenta en la actualidad la barriada de referencia, así como se informe si la misma es localidad independiente y distancia a que se halla del casco de la capital.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Epifania Manuel Chamorro, en que interesa seguir prestando servicio en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Sierra de Fuentes (Cáceres), D.ª Epifania Manuel Chamorro, interesa se deje sin efecto su excedencia, con objeto de continuar prestando servicios en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»Resulta que la Sra. Manuel Chamorro fué nombrada en 9 de Diciembre de 1930 Maestra propietaria de la Escuela mixta de Santiago de Zeneda, Ayuntamiento de Negueira (Orense), en cuya Escuela cesó en 25 de Marzo siguiente, por haber sido autorizada para efectuar las prácticas como opositora de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928 en la Escuela de Arcila (Marruecos), quedando aquélla vacante.

»En 2 de Febrero de 1931, en virtud de oposición, fué nombrada para una sección del grupo de Arcila, de la que se posesionó el 24 de Marzo, pasando por lo tanto desde esta fecha a ser Maestra de las Escuelas españolas del Protectorado de Marruecos, y una vez efectuadas las prácticas reglamentarias fué nombrada, en 28 de Mayo último, Maestra propietaria de la Escuela núm. 2 de Sierra de Fuentes, posesionándose el 27 de Junio siguiente.

»Teniendo en cuenta que se trata de una Maestra de Escuela nacional, en que se da además la circunstancia de haber obtenido Escuela en el Protectorado de Marruecos, mediante oposición, por lo que reune de antemano las condiciones exigidas en el art. 6.º del Decreto citado de 29 de Septiembre, para poder otorgarle los beneficios que determina el art. 2.º del mismo,

»El Negociado y la Sección entienden que procede autorizar a la Sra. Chamorro para que desempeñe la Escuela de Arcila, aplicándosele los beneficios del art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, oyendo previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública.

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Epifania Manuel Chamorro.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Sara Moreira Marín solicitando autorización para seguir desempeñando sus servicios en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Mugía (La Coruña), D.ª Sara Moreira Marín, interesa se le autorice para seguir prestando sus servicios en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

»La Sra. Moreira obtuvo el destino en Nador en virtud del concurso examen, siendo nombrada en 2 de Febrero de 1931 y como opositora de las celebradas en 1928 lo ha sido de la de Mugía con fecha 21 de Mayo último, posesionándose el 16 de Junio siguiente.

»Se trata, pues, de una Maestra de Escuela nacional en quien se da además la circunstancia de haber obtenido otra en la zona española de Marruecos, mediante concurso oposición, por lo que reune de antemano las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

»La Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente, y este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos que se indican, con la antigüedad del día 1.º del actual mes de Octubre, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

A) Al sueldo de 8.000 pesetas anuales, primera categoría:

Los números 256 al 262, Sres. Casares, Baudín, Castilla, García Collado, Hernández, Sánchez y Acosta.

Los números 264 al 273, Sres. Fernández, Sala, Triviño, Díaz, García Grávalos, Muñoz, Fatón, Argüelles, Fernández de los Reyes y Bascón.

Los números 286 al 289, Sres. Martínez, Sánchez Díaz, Manzano y Planas.

Los números 293 al 296, Sres. Fanjul, Sanz, Valencia y Palma.

Desde el núm. 298 al 300, Sres. Fernández Criado, Macías y Martín Gutiérrez.

El núm. 302, Sr. Cortés.

El núm. 304, Sr. Sáez.

El núm. 307, Sr. Lara.

El núm. 309, Sr. Alegre.

Los números 311 y 312, Sres. Carulla y Escribano.

Desde el núm. 314 al 319, Sres. Jiménez Maza, Rodríguez, Reguera, Ramos Vera, Giner, Garde y Santaló. Total, 40.

B) Al sueldo de 7.000 pesetas anuales, segunda categoría:

Desde el núm, 798 al 810, Sres. Monforte, Vera, Torraja, Villar, Safón, Sanchís, Azabal, Vecino, Orencio, Estefanía, Ganuzas, Ruso y Carrasco.

El núm. 812, Sr. Mateo.

Los números 816 y 817, Sres. Fons y Mozo.

Los números 821 y 822, Sres. Gisbert y Serrano.

El núm. 824, Sr. Otero.

Desde el núm. 828 al 830, Sres. Ferrer, Tejerizo y Salvatella.

El núm. 832, Sr. Hermida.

Desde el núm. 835 al 840, Sres. Bosque, Ques, Martín, Cofrade, López Marco, Ramos Cuñado y Robles.

El núm. 842, Sr. Sánchez Almiñano.

El núm. 844, Sr. Morillo.

Desde el núm. 846 al 848, Sres. Perich, Burniol y Monserrat.

El núm. 852, Sr. Bech.

Desde el núm. 854 al 858, Sres. Segura, Armengol, Balaguer, Fuentes y García Casañas. Total, 40.

C) Al sueldo de 6.000 pesetas anuales, tercera categoría:

Desde el núm. 1.695 al 1.705, Sres. Navarro, Guzmán, Lorente, Pérez Burgos, Maceda, Catena, Montero, Orós, Gómez España, Sánchez Claro e Ibáñez.

Desde el núm. 1.707 al 1.720, Sres. Pérez de Albéniz, Ferrero, Juan, Calzada, González Martínez, Lalindo, Carreres, Gámez, Martínez Page, Redruello, Zarzuelo, Blanco González, Romanillos y Vázquez Otero.

Desde el núm. 1.722 al 1.727, Sres. Olmedo, Cabrera, Martínez López, Portillo, Doménech y Molina.

Desde el núm. 1.729 al 1.737, Sres. Escober, Manzano, Jiménez Quintanilla, Moratalla, Carmona, Conejero, Villalonga, Galispienso y Sevilla. Total, 40.

D) Al sueldo de 5.000 pesetas anuales, cuarta categoría:

Desde el núm. 2.992 al 3.026, Sres. Llanos, Ramírez, Orge, Jambrina, Otero, Majado, Jaime, Lamas, Iglesias, Ruiz Rubio, Pérez Vidal, Esteban, Marcó, Gracia, Cano, Carballal, Vicente, Francés, Navarro, Seva, Porto, Ugedo, Escribá, Lloret, Gómez Redondo, Gálvez, Maimón, Gómez Pérez, Arqués, Belda, Miras, González Martín, Faidella, Jiménez Jiménez, Cañedo.

El núm. 3.026 bis, D. José Vallhonesta Garceray.

Los números 3.027 y 3.028, Sres. García y López Casado.

Los números 3.030 y 3.031, Sres. Mota y Rodríguez. Total, 40.

E) Al sueldo de 4.000 pesetas anuales, quinta categoría:

Desde el núm. 6.683, D. Claudio López Uribes, hasta el número 6.688, D. Manuel Montero Garilán.

El núm. 6.688 bis, D. Prudencio Santolaria Pérez.

Desde el núm. 6.689, D. Eladio Ramos Iñigo, hasta el número 6.693, D. Mariano Gutiérrez.

El núm. 6.694 bis, D. José Doménech Gómez.

Desde el núm. 6.695, D. Lupiano Rufo Fernández, al 6.705, D. Bernardo Pérez Manteca.

Desde el núm. 6.706, D. Rafael Díez y Díez, al 6.712, D. Juan Zafra Moreno.

Desde el núm. 6.715, D. Vicente Gonzalo Palacios, al 6.747, D. Miguel Cánovas Ramírez.

Desde el núm. 6.749, D. Miguel Arranz Alonso, al 6.784, don Miguel Sánchez Raboso.

Desde el núm. 6.786, D. Vicente Hernán Hernán, al 6.795, don León González Díez.

El núm. 6.796, D. José Berenguer Cantó.

Desde el núm. 6.797, D. Mariano Hernández Jiménez, al 6.841, D. José Castro Piñeiro.

El núm. 6.843, D. Julián Dura Pareja.

Desde el núm. 6.845, D. Ricardo Cañizares Vicente, al 6.862, D. Ramón Barroso González.

Desde el núm. 6 863, D. José María Inclán, al 6.874, D. Isaac Garrido Calvo.

Desde el núm. 6.876, D. Juan Pujol Dalmáu, al 6.881, D. Celestino Boige Franquet.

Desde el núm. 6.882, D. Miguel García Ramírez, al 6.899, don Avelino Pérez Pérez.

Desde el núm. 6.901, D. Antonio Cebrián Leiva, al 6.906, don Matías Gómez Lafuente.

El núm. 6.908, D. Arturo Holgado Flores.

Desde el núm. 6.910, D. Néstor Domínguez Gómez, al 6.913, D. Teodoro Carrillo Carrasco.

Desde el núm. 6.914, D. Hilario Artés Basbastre, al 6.923, don Marciano Centeno Lobato.

Desde el núm. 6.925, D. Eladio Ferreiro Otero, al 6.943, don Buenaventura M. Benítez.

El núm. 6.945, D. José María Domínguez Vázquez.

Desde el núm. 6 946, D. Florencio Gómez del Val, al 7.013, D. José Salgado Fernández.

Desde el núm. 7.015, D. Silvano del Río Ramos, al 7.017, don Ramiro Sabell Mosquera.

Desde el núm. 7.019, D. Victoriano Fernández Prieto, al 7.054, D. Constantino Ródenas López.

Desde el núm. 7.056, D. Eduardo Martínez Ródenas, al 7.068, D. Emilio Bonmatí.

El núm. 7.069, D. José Coll Creixey.

Desde el núm. 7.071, D. Vicente Calpe Canicio, al 7.085, don Eusebio Gisper Sanch-Burdi.

Los números 7.086 y 7.087, D. Vicente Monferrer Pérez y don Vicente Capellades.

Desde el núm. 7.088, D. Pedro Clot Olín, al 7.126, D. Leandro García Bermejo.

Los números 7.127 y 7.128, D. Rogelio Delgado y D. Alejandro Gil.

Desde el núm. 7.130, D. Luis Ignacio Sanz Mata, al 7.150, don Daniel R. Bobadilla Viturín.

Desde el núm. 7.152, D. Moisés Avelino Alvarez González, al 7.154, D. Miguel Romero Granados.

Desde el núm. 7.155, D. Constantino Blanco García, al 7.165, D. Jaime Formentí Vidal.

Desde el núm. 7.166, D. Rafael Hervás Pujol, al 7.169, don Juan Garde Serrano.

Desde el núm. 7.171, D. Pedro Toucedas Carreras, al 7.190, D. Ramón Perelló Gilbert.

Desde el núm. 7.191, D. Francisco Villalonga Sintes, al 7.197, D. Francisco Feria López.

El núm. 7.197 bis, D. Juan de Dios Aguilar Gómez, reingresado.

El núm. 7.198, D. Emilio Ruiz Malo.

Desde el núm. 7.200, D. Jesús Herranz Martínez, al 7.204, don José Pareja López.

Desde el núm. 7.205, D. Liberato González Marcos, al 7.228, D. Juan Felipe Crespo Laguna.

El núm. 7.228 bis, D. Juan José Fernández Cabrera.

Desde el núm. 7.229, D. Rafael García Martos, al 7.239, D. Rafael Verdier Vázquez.

Desde el núm. 7.240, D. José Muñoz Ruiz, al 7.242, D. Francisco Garrido Rodríguez.

El núm. 7.242 bis, D. Juan Barragán Avila.

Desde el núm. 7.243, D. Manuel Avalos Navarro, al 7.249, D. José Torres Fuentes.

Desde el núm. 7.251, D. Juan Moreno Martín, al 7.256, don Francisco Acosta Vela.

Desde el núm. 7.258, D. Luis Hernández Martín, al 7.277, don Víctor García Gómez.

Desde el núm. 7.278, D. Marcelino Hernández Rodríguez, al 7.296, D. Francisco Badía Miró.

Desde el núm. 7.298, D. Ramón Martínez Piqueras, al 7.312, D. Ramón Piró Bellet.

Los números 7.314 y 7.315, D. Sabas Fernández Aparicio y D. Miguel de la Plaza de la Rivera.

Desde el núm. 7.317, D. Pedro Villanueva Sánchez, al 7.322, D. José Cela Dapena.

Desde el núm. 7.323, D. José Posada Benítez, al 7.336, D. Anselmo Ibáñez Lachen.

Desde el núm. 7.337, D. José García Jimeno, al 7.363, D. Gregorio Escobedo Escobedo.

Desde el núm. 7.365, D. Teófilo Cristóbal Franco, al 7.419, D. Buenaventura Puerta Azcoitia.

Desde el nnúm. 7.421, D. Gregorio Sierra Monje, al 7.427, don Santiago Llamas Rabanal.

El núm. 7.428, D. Marcelo de Cetis Gil, reingresado.

Desde el núm. 7.429, D. Ovidio Muñiz Sánchez, al 7.431, don José Rubiales Soria.

Los números 7.432 y 7.433, D. Manuel Viso Toscano y don Egundio Pérez Martín.

Desde el núm. 7.434, D. Ezequiel de la Rosa Sánchez, al 7.473, D. Mariano Montero Galán.

Desde el núm. 7.474, D. Benito Galindo Castellano, al 7.477, D. Arturo Ferré Costiella.

Desde el núm. 7.478, D. Jesús Pastor Mancho, al 7.496, D. José Castillo Ortega.

El núm. 7.496 bis, D. Sergio Riva Fernández.

Desde el núm. 7.497, D. Agapito Amo Aparicio, al 7.500, don Patricio Vázquez Gómez.

El núm. 7.501, D. Antonio Morán Barranco.

Desde el núm. 7.502, D. Emilio Portal Vidal, al 7.555, D. Antolín Muñoz Alegre.

El núm. 7.556, D. Perfecto Sánchez Bustamante.

Desde el núm. 7.557, D. Jesús Royo Pastor, al 7.602, D. Vicente García Moleón.

Desde el núm. 7.604, D. Francisco Zaragoza Alvado, al 7.606, D. Francisco Forment Serrano.

Desde el núm. 7.607, D. Isaac Ruiz Domínguez, al 7.609, don Jaime Llorca y Llorca.

Desde el núm. 7.610, D. José Lizón Pertusa, al 7.633, D. Eulogio Fernández Fernández.

Desde el núm. 7.635, D. Joaquín Vidal Bonet, al 7.686, don Roque Teller Molina.

El núm. 7.688, D. Manuel Pérez Amador.

Desde el núm. 7.690, D. Angel García Morales, al 7.718, don Arturo Ruiz Quesada.

El núm, 7.718 bis, D. Fernando Feliú Mensurado.

Desde el núm. 7.719, D. Francisco Báez Llorente, al 7.748, don Fernando Lliú Soler.

Desde el núm. 7.756, D. Manuel Reinante Moreda, al 7.757, D. Ricardo Díaz Rábago.

El núm. 7.757 bis, D. Ramón Palacios Fernández.

El núm. 7.758, D. Isidro León Martínez.

Desde el núm. 7.759, D. Mauricio García Samavilla, al número 7.795, D. Ladislao Gómez Fernández.

Desde el núm. 7.797, D. Efrén Juanes Duque, al 7.816, don Julio de Anta Salvador.

Los números 7.818 y 7.819, D. Luis Alonso Ortega y D. Marcelo Andreu Chicho.

Desde el núm. 7.821, D. Manuel González Danza, al 7.836, don Sandalio F. González González.

Desde el núm. 7.838, D. Mariano García Lorenzano, al 7.841, D. Manuel Luna Rivera.

Los números 7.843 y 7.844, D. David Jiménez Avendaño y D. Fernando Calvo de la Fuente.

Desde el núm. 7.846, D. Calixto Urgel Bueno, al 7.877, D. Santiago Rodríguez Sánchez.

El núm. 7.878, D. Mariano Estrada Arruga.

Desde el núm. 7.879, D. Ramón Herrero Vila, al 7.944, don José Rodríguez García.

Desde el núm. 7.946, D. Julio Antúnez Ramos, al 8.004, don Eduardo Salinas Meca.

Desde el núm. 8.006, D. Eugenio Alvarez Díez, al 8.009, don Francisco Pelegrín Rubio.

Desde el núm. 8.011, D. Juan Cortés González, al 8.020, don Segismundo Martín Julián.

El núm. 8.021, D. Victoriano Ocáriz Mendieta.

Desde el núm. 8.022, D. Salvador Vicéns Feliú, al 8.040, don Manuel Ferrando Solé.

Desde el núm. 8.042, D. Antonio Pintos Míguez, al 8.063, don Bautista Alfredo Castillo López.

Desde el núm. 8.065, D. Pedro Huidobro Torres, al 8.073, don Andrés Fernández Bethencourt.

Desde el núm. 8.075, D. Féliz Rubio Merino, al 8.078, D. Santiago Dionisio Gil Díaz.

El núm. 8.078 bis, D. Antonio Moure Baños.

Desde el núm. 8.079, D. Ignacio Salvador Aldea, al 8.122, don Cayetano Prieto Franco.

El núm. 8.122 bis, D. José Ramos Rodríguez.

Desde el núm. 8.123, D. León Castillo Lloret, al 8.134, don Constantino García Rodríguez.

El núm. 8.134 bis, D. Martín Moreno Domínguez.

Desde el núm. 8.135, D. Luis Cañadas Martínez, al 8.214, don Pedro T. Martínez Hernández.

Desde el núm. 8.216, D. Vicente Viñuelas Ortiz, al 8.231, don José Rojo Fernández.

El núm. 8.231 bis, D. Manuel Domínguez y Arenas.

Desde el núm. 8.232, D. José García de Vargas, al 8.273, don Julio Martín Fernández de Bobadilla.

Desde el núm. 8.275, D. Domingo Moreno García, al 8.295, don Adrián Pablos Polo.

Desde el núm. 8.297, D. Antonio A. Gordillo Galeas, al 8.317, D. Abraham Ortiz Bautista.

Desde el núm. 8.319, D. José María Castelao Entrerríos, al 8.323, D. Atanasio García Torres.

Desde el núm. 8.324, D. Humberto Debat Forés, al 8.381, don Gerardo Fernández Rodríguez.

Desde el núm. 8.382, D. Antonio Pino Teatino, al 8.393, don Salvador Ibiza Mayáns.

El núm. 8.393 bis, D. Francisco L. Pérez Lecha.

Desde el núm. 8.394, D. Vicente Llatas Burgos, al 8.409, don Francisco Liánez Martínez.

El núm. 8.409 bis, D. José Sardá Abelló.

Los números 8.410 y 8.411, D. Francisco Candel González y D. Victoriano Franco Mañero.

Desde el núm. 8.413, D. Antonio Garau Mut, al 8.455, D. Francisco Valls Sortí.

Desde el núm. 8.457, D. Nicanor Fernández Suárez, al 8.468, D. Luis Paramio Rodríguez.

Desde el núm. 8.470, D. Marcelino Sanz Vizcaíno, al 8.493, don Darío Mostáns Añón.

El núm. 8.493 bis provisional, D. Prudencio Grau Pi.

El núm. 8.494, D. Manuel Penín Novoa.

El núm. 8.494 bis provisional, D. Gabriel Encinas Castellanos.

El núm. 8.494-2 provisional, D. Manuel Martínez Valle.

Desde el núm. 8.496, D. Adrián González Gallego, al 8.507, D. Enrique Gago González. Total, 1.787.

F) Al sueldo de 3.500 pesetas anuales, sexta categoría. Desde el núm. 8.508, D. Feliciano Fernández Alvarez, al 8.550, D. Prudencio Rodríguez Mansilla.

Desde el núm. 8.552, D. Rafael Plaza Martínez, al 8.557, D. Remigio Benito Todolí.

Desde el núm. 8.559, D. José Carrero Lobón, al 8.576, D. Ricardo García Laborda.

El núm. 8.576 bis, D. Joaquín Millán Ramírez.

Desde el núm. 6.577, D. José Albino Torres Blanco, al 8.666, D. Francisco de Asís Amorós Sansano.

El núm. 8.666 bis, D. Jaime Bosch Noguer.

Desde el núm. 8.667, D. Alejandro Fernández Martínez, al 8.676, D. Saturnino Hernández Jiménez.

El núm. 8.676 bis, D. José R. Peyró Peyró.

Desde el núm. 8.677, D. José Riesco Flores, al 8.690, D. José Quero Delgado.

Desde el núm. 8.692, D. Rafael Cotán Pinto y Olivenza, al 8.769, D. Vicente Sellés Berenguer.

Desde el núm. 8.770, D. Juan Antonio Penín Penín, al 8.816, D. Fernando García Pérez.

Desde el núm. 8.818, D. José Bosch Espert, al 8.905, D. Pedro Romero Bustos.

Desde el núm. 8.907, D. Gregorio Oropesa Martín, al 8.965, D. Daniel Ruiz Robles.

Desde el núm. 8.967, D. José Fernández del Moral, al 8.977, D. Lázaro Julio Sanz Jimeno.

El núm. 8.977 bis, D. José Ponce Rosado.

Desde el núm. 8.978, D. Bonifacio Alamo Alamo, al 8.994, don Aladino Magadán González.

El núm. 8.994 bis provisional, D. Cayetano Bermejo de Higes.

El núm. 8.995, D. Laureano Tejera Argüelles.

El núm. 8.995-1 provisional, D. Fernando García Menéndez.

El núm. 8.995-2, D. Santiago García Bermejo.

El núm. 8.996, D. Alberto Canales Andueza.

El núm. 8.997 bis provisional, D. Martín Revuelta Alvarez.

Desde el núm. 8.998, D. Celedonio Somovilla Velasco, al 9.011, D. Eduardo Alonso Guajardo.

Los números 9.013 y 9.014, D. José García Vidal y D. Agustín Blanco García.

El núm. 9.014 bis provisional, D. Jesús Fernández Serra.

Desde el núm. 9.015, D. Servando Giede Gavilanes, al 9.017, D. Luis Recolons Santamaría.

Desde el núm. 9.019, D. Francisco Franco Navarro, al 9.046, D. Ugolino Salinas Salinas.

Los números 9.047 y 9.048, D. José Bayarri Jaraba y D. Isidro Fernández Oliva.

El núm. 9.048 bis provisional, D. Fermín Ramos Paz.

El núm. 9.049, D. José Carra Pérez.

Desde el núm. 9.051, D. Modesto Sanz y Santos, al 9.053, don Juan Alvarez González.

El núm. 9.055, D. Isaac Peña López.

Desde el núm. 9.058, D. Emilio Cubero Fernández, al 9.079, D. Antonio Piñeiro Armas.

El núm. 9.078 bis provisional, D. Tomás Bernal López.

Desde el núm. 9.079, D. Juan Medrano Gonzalo, al 9.087, don Félix Verdugo Páez.

Desde el núm. 9.090, D. Eustasio Muñoz Rodríguez, al 9.096, D. Andrés Blanco y Fontanilla.

Desde el núm. 9.098, D. Timoteo Fernández Manco, al 9.167, D. Fructuoso Elcano Zabalza.

Desde el núm. 9.169, D. Joaquín Eguzpuina Echarri, al 9.182, D. Clemente Carretón Avendaño.

Desde el núm. 9.184, D. Angel Peiró Franco, al 9.201, don Juan Hugas Francesch.

El núm. 9.201 bis provisional, D. Manuel Peñalver de Avila.

Desde el núm. 9.202, D. Francisco Balagán de Abajo, al 9.211, D. Julián Jimeno Ruiz.

Desde el núm. 9.213, D. Emiliano Peñalva Conde, al 9.231, D. Tomás Gordón Ordás.

Desde el núm. 9.233, D. Nicolás del Amo Sanz, al 9.236, don Juan José Badiola Díez.

El núm. 9.236 bis provisional, D. Venancio José Sánchez Fernández.

Desde el núm. 9.237, D. Efrén Calzada Trejo, al 9.246, D. Gonzalo Crespo Cereceda.

El núm. 9.246 bis, D. Hipólito Linares y Montano.

Desde el núm. 9.247, D. Laurentino García del Pozo, al 9.284, D. Agapito Pérez Arroyo.

El núm. 9.284 bis provisional, D. Angel Díaz Alvarez.

El núm. 9.285, D. José R. Esteban Viñals.

Desde el núm. 9.287, D. Luciano Vázquez Seselle, al 9.405, D. Vicente Alonso Melón.

Desde el núm. 9.306, D. Pedro Dallarés Hartí, al 9.386, D. Mariano Ruiz Alfonso.

El núm. 9.386-1 provisional, D. Gabriel Pérez Mayo.

El núm. 9.386 2 provisional, D. Andrés García Ledo.

El núm. 9.386 3 provisional, D. Felipe de Armas Miranda.

El núm. 9.387, D. Juan Luis Bretón.

El núm. 9.387 bis provisional, D. Vicente Cortijo Alcarria.

El núm. 9.388, D. Félix Vizoso García.

El núm. 9.388 bis provisional, D. Amadeo García Verdeguer.

Desde el núm. 9.389, D. Rafael Mendaña García, al 9.397, don Alfonso Rodrigo Méndez.

Desde el núm. 9.399, D. Emilio Alvarez Gallego, al 9.416, don Jesús Peredeiro Fernández.

Desde el núm. 9.418, D. Antonio López Masota, al 9.464, don Francisco Fernández Senra.

Desde el núm. 9.467, D. Manuel Mariño Monteagudo, al 9.501, D. Eliseo Labandeira Tesonzo.

Desde el núm. 9.503, D. Aurelio Alvarez Gómez, al 9.600, don José Seinón Alonso.

Los números 9.602 y 9.603, D. José María Bossa Deas y don José Vilar Bonet.

Desde el núm. 9.605, D. Miguel Fúster Albert, al 9.620, D. Gregorio D. Corcoba Ares.

Desde el núm. 9.622, D. Antonio Esco Fonsillas, al 9.725, don Antonio Ruiz Fernández.

Desde el núm. 9.727, D. José María Santana Ortigosa, al 9.733, D. Clemente R. Arenas Elgueta.

El núm. 9.733 bis provisional, D. Eduardo Moreno Hernández.

Desde el núm. 9.734, D. Rafael Reina Méndez, al 9.764, don Francisco Urbano Estepa.

Desde el núm. 9.766, D. Juan Barrios Fernández, al 9.832, D. José Ollero Valle.

El núm. 9.832 bis, D. Patricio Zarza Usanos.

Desde el núm. 9.833, D. José María Conto Romero, al 9.847, D. Manuel Lacruz Novellón.

Desde el núm. 9.849, D. Simón Serrano Rodríguez, al 9.935, D. Juan de Dios Pulido de la Peña.

Desde el núm. 9.937, D. José Fargüell Vilardaga, al 9.945, don Victoriano Martínez Herce.

Desde el núm. 9.947, D. Antonio Campos Aguilera, al 9.998, D. Domingo Alonso March.

Desde el núm. 10.000, D. Fernando Company Rivera, al 10.027, D. Angel Rodríguez Palmero Ruiz.

Desde el núm. 10.029, D. José Alcina Sala, al 10.096, D. Rafael Alvarez Fernández.

Desde el núm. 10.098, D. Rafael Morales García, al 10.181, don Doroteo Redondo Benito.

Desde el núm. 10.183, D. Eduardo Ramos de la Encina, al 10.210, D. Miguel Miranda Busto.

Desde el núm. 10.212, D. José Esteve Selva, al 10.220, D. José Rubio Amores.

Desde el núm. 10.222, D. Benjamín Pérez Extremera, al 10.259, D. Juan Sanabria Castro.

Desde el núm. 10.261, D. Juan J. García Martínez, al 10.263, D. Paciano Ruiz Conde.

El núm. 10.265, D. Francisco Santoyo Fernández.

Se reserva a D. Jaime Serra Martorell un sueldo de 3.500 pesetas, instruyéndose expediente a fin de determinar si la excedencia que disfrutó debe considerarse como del caso 1.º del artículo 137 del Estatuto, o como otorgada con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, no entrando en posesión de dicho sueldo hasta que recaiga resolución. Total 1.739.

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los Maestros comprendidos en la presente Orden, con la sola excepción del Sr. Serra Martorell, las oportunas diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre y dando a este servicio la preferencia necesaria, a fin de que los interesados sean incluídos con los nuevos haberes en la primera nómina que se formalice.

Asimismo se encarece a las Secciones administrativas que en el caso de que observen algún error u omisión, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la consulta que eleva a esta Dirección general esa Sección administrativa sobre permisos que disfrutan actualmente

los Maestros y Maestras que cursaban estudios en la Escuela de Sordomudos y de Ciegos y en la Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que en la primera están suspendidas las clases y la segunda fué suprimida por el Decreto de 27 de Enero último, manifiesto a V. S. que todos deben reintegrarse a sus destinos, excepto los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que por no haber terminado sus estudios en ella los continúan en otro Centro, pero sujetándose a lo dispuesto en la Orden circular de 3 de Diciembre de 1931, que cita V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Creada en esta Facultad una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Medicina legal y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de invertigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 28.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal adscrita al grupo de asignaturas de Historia de España, Edad contemporánea; Historia universal, Edad contemporánea, y Geografía, y debiendo proveerse dicha plaza por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), Real orden de 28 de Junio de 1920 *(Gaceta* de 8 de Julio) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 *(Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo, en la Secretaría de esta Facultad, entendiéndose que la que no se haya presentado dentro del plazo no surtirá efecto.

Para poder aspirar al cargo es necesario tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado.

La Junta de la Facultad podrá exigir a los aspirantes algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tenga para el desempeño del cargo.

El Auxiliar designado quedará obligado a cumplir no sólo las obligaciones de su grupo, sino, además, aquellas que el señor Decano le asigne.

Lo que se hace público por acuerdo de la Junta de Facultad para conocimiento de los interesados.

Sevilla 26 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, (ilegible).—V.º B.º: *El Decano*, DR. CASTRO.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Consignada en Presupuestos del Estado la cantidad de 2.000 pesetas anuales para dotación de una plaza de Mecánico adscrita a la Facultad de Ciencias de esta Universidad, se anuncia la provisión de aquélla por concurso-oposición entre quienes reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Carecer de antecedentes penales.

3.ª Ser mayor de veintiún años y menor de sesenta.

4.ª Acreditar, mediante certificado, tener práctica de taller.

Los ejercicios del concurso-oposición consistirán en la confección de un proyecto de aparato o instalación de él, acompañado de croquis o dibujo a mano alzada, propuesto por el Tribunal; en la resolución oral de dificultades de orden práctico que se le sometan y en la ejecución de un mecanismo u órganos de él que requieran el trabajo de ajuste y de torno.

Las instancias, en las que conste el domicilio de los aspirantes, deberán éstos dirigirlas al señor Decano de la Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, incluyendo los feriados, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; el Tribunal las examinará en el más breve plazo posible y seguidamente convocará la práctica de los ejercicios a quienes hayan acreditado reunir los requisitos exigidos.

Sevilla 25 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 26.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante una auxiliaría temporal correspondiente al primer grupo de estudios de esta Facultad, integrado por las asignaturas de Prehistoria e Historia antiguna universal (Edad Media) e Historia de España (Edad Media), y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, en papel de 1,50 pesetas, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

La Junta de Facultad exigirá a los concursantes la práctica

de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tenga para el desempeño del cargo.

Esta plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Valencia 20 de Octubre de 1932.—*El Decano*, RAMÓN VELASCO.

(*Gaceta* del 29.)

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar para su provisión una plaza de Auxiliar temporal con destino a la asignatura de Higiene, por haber sido jubilado, al cumplir la edad reglamentaria, el doctor D. Francisco Brugada y Mira, que desempeñaba dicha auxiliaría con carácter de Auxiliar numerario.

Esta auxiliaría será provista por concurso, acomodándose en un todo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto, pudiendo aspirar a dicha vacante todos los Licenciados y Doctores que hayan obtenido estos grados mediante reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente en el que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado o grado de Doctor y de los méritos que aleguen.

Valencia 24 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL CAMPOS.—V.º B.º: *El Decano*, JESÚS BARTRINA.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar para su provisión una plaza de Auxiliar temporal con destino a la asignatura de Medicina legal, por haber sido nombrado D. Juan José López e Ibor, que la desempeñaba, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago.

Esta auxiliaría será provista por concurso, acomodándose en un todo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto, pudiendo aspirar a dicha vacante todos los Licenciados y Doctores que hayan obtenido estos grados mediante reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente en el que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de estar en posesión del título de Licenciado o grado de Doctor y de los méritos que aleguen.

Valencia 24 de Octubre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL CAMPOS.—V.º B.º: *El Decano*, JESÚS BARTRINA.

(*Gaceta* del 30.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Profesor auxiliar temporal, adscrita a la asignatura de Derecho civil (parte general) y primero y segundo cursos (tratados especiales).

Los aspirantes a dicha plaza que tengan las condiciones legales que señalan e indican el Real decreto de 19 de Enero de 1919 y las Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929 presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Juntamente con la solicitud acompañarán cuantos documentos estimen oportunos para acreditar sus méritos respectivos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de 3.000 pesetas, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de exigir y someter a los aspirantes a la práctica de un ejercicio de aptitud, de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, cuyo ejercicio se compondrá de tres partes: una oral, de contestación en el término de una hora como máximum a las preguntas que señale el Tribunal, sacadas a la suerte de un cuestionario que formará el mismo, y será dado a conocer con la antelación, por lo menos, de ocho días a los aspirantes; otra de lección, explicada por el aspirante previa preparación, durante el término que el Tribunal señale, y sacada a la suerte de entre los diversos programas oficiales de la asignatura, y entre tres, a elección, del programa que resulte determinado por tal medio, y otra práctica, de resolución de un caso que el Tribunal señale, realizada por escrito y con el tiempo que dicho Tribunal fije.

El Tribunal designado por la Junta de Facultad estará formado por los Catedráticos Sres. D. Calixto Valverde, D. César Mantilla y D. Vicente Guilarte, el cual anunciará previamente y con la debida antelación, para conocimiento de los aspirantes, la fecha exacta del comienzo de los ejercicios.

Universidad de Valladolid 27 de Octubre de 1932.—*El Secretario* (ilegible).—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 921 de 30 de Abril de 1930 y en los artículos pertinentes del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección ha acordado anunciar por el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta inserción en la *Gaceta de Madrid*, concurso para la provisión en propiedad de tres Auxiliares supernumerarios en esta Escuela Pericial de Comercio correspondientes a los grupos segundo, cuarto y quinto.

Los concursantes habrán de acreditar ser Profesores mercantiles, mayor de veintiún años y los demás requisitos legales o que estimen oportuno alegar.

Transcurrido el plazo señalado, el Claustro estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes, pudiendo exigirles, si lo cree oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado, elevándose el expediente del concurso a la resolución del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Murcia 20 de Octubre de 1932.—*El Director*, FRANCISCO SOLER.

(*Gaceta* del 28.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Manuel de Sandoval y Cútoli ha quedado vacante una plaza de número en la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 4, hasta el día 20 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 22 de Noviembre de 1932 — Núm. 125

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de solicitud sobre rehabilitación de nombramiento.—Página 842.*

Nombramientos de Maestros de sección de Escuelas preparatorias del Instituto-Escuela de Sevilla.—Página 842.

Nombramiento de Maestro de ídem íd. del Instituto local de Ribadeo.—Página 842.

Petición desestimada sobre reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia.—Página 842.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Inclusión de Inspectores de Primera enseñanza, como excedentes, en el Escalafón. Página 843.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 843.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 844.*

JUBILACIONES.—*Página 844.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 845.*

Vuelta al servicio activo.—Página 846.

Procedencia de revisión de expediente para ídem íd.—Página 846.

INCOMPATIBILIDADES.—*Petición desestimada.—Página 846.*

ABONO DE HABERES.—*Instancia desestimada.—Página 847.*

ASUNTOS GENERALES.—*Recurso sobre gratificación de residencia desestimado.—Página 847.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declaración de nacional de la torre de la iglesia de Granja de Torrehermosa (Badajoz).—Página 847.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Ampliación de plazo para emitir fallo en el de Pintura. Página 847.*

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 847.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Licencias a Catedrático y Profesor auxiliar.—Página 848.*

Desestimación de instancias sobre convalidación de asignaturas en la carrera de Aparejador.—Página 848.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Creación en la de Madrid de la enseñanza de Derecho usual y nombramiento.—Página 848.*

Resolución favorable de expediente de capacidad física.—Página 848.

Licencia.—Página 849.

Ascensos.—Página 849.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Axiliares y Ayudantes.—Página 849.

Designación de Arquitecto para ejecución del proyecto de desaparición de emblemas reales de la Escuela de Almería.—Página 851

Aprobación de propuestas de premios para alumnos.—Página 851.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Concesión de licencia a Catedrático.—Página 851.*

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Resolución favorable de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 851.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Profesor de la de Manises.—Página 851*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para obras de excavación, reconstrucción, reparación y consolidación de monumentos.—Página 851.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 855.*

Vacante agregada al concurso anunciado en la Gaceta *de 18 de Octubre.—Página 855.*

Licencia.—Página 855.

ARQUEOLOGÍA. — *Autorización al Director del Museo de Madrid para enviar los objetos que se expresan, en concepto de donación, al Fogg Art Museum de Cambridge (Estados Unidos).—Página 855.*

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 856.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de concurso para provisión de becas de la Fundación de D. José Patricio Clemente.—Página 856.*

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA.—*Anuncio de segunda subasta para venta de solar y materiales del edificio que fué Escuela Normal de Maestras.—Página 856.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Emilia Ares Mahón solicitando rehabilitación de nombramiento;

Teniendo en cuenta que por el sexto turno, extinguido, de interinas, y en 15 de Noviembre de 1930 se la nombró, con carácter definitivo, para la Escuela de Losada (Soria), cuyo nombramiento fué publicado en la *Gaceta* el día 20 del mismo mes y año, no obstante lo que, aun teniendo conocimiento de la referida Orden, no se posesionó, dejando pasar el plazo legal;

Considerando que el art. 66 del Estatuto general del Magisterio prohibe terminantemente las inclusiones y ampliaciones en el turno transitorio de interinos una vez formada la lista única con las ya existentes, habiendo quedado extinguido el referido turno, y el art. 69 del mismo Estatuto determina: «el aspirante de la lista de interinos que dentro del plazo de treinta días en la Península y cuarenta y cinco en Canarias no se posesione de la Escuela para que haya sido nombrado o renuncie a la que se le haya adjudicado, perderá su derecho a obtener otra en ese turno transitorio»,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D.ª Emilia Ares y Mahón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 25.)

Vista la propuesta que formula el Patronato de Cultura de Sevilla para cubrir con Maestros nacionales las cuatro plazas de Profesores del grado preparatorio (primera enseñanza) del Instituto-Escuela de dicha ciudad;

Resultando que dichas plazas fueron creadas por Orden de 21 de Junio de 1932, y que la propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla, de conformidad con la información realizada por el Director del grupo escolar Cervantes, de Madrid, comprende a los Maestros D. Juan Benjumea Simón, de la Escuela unitaria de Las Cabezas de San Juan (Sevilla); D. Vicente Prieto Alvarez, de la Escuela graduada de Mairena del Alcor (Sevilla); D. Vicente Navarro Pavía, Maestro propietario de Santa Margarita (Baleares), y D.ª Carmen Ariz Elcarte, Maestra de Tafalla (Navarra);

Considerando que el Patronato de Cultura de Sevilla, según se expone en la convocatoria de 18 de Mayo y Orden de 21 de Junio último, tiene acordado asignar a este Profesorado una indemnización supletoria de 1.000 pesetas anuales, y satisfacer cuantos gastos ocasione el establecimiento de estas clases en tanto que por el Ayuntamiento de Sevilla se acuerde hacerse cargo de las obligaciones que previenen las vigentes disposiciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden del 2 de Enero siguiente, así como la obligación del Patronato de Cultura en cuanto al abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar a D. Juan Benjumea Simón, D. Vicente Prieto Alvarez, D. Víctor Navarro Pavía y D.ª Carmen Ariz Elcarte Maestros de sección de las Escuelas preparatorias del Instituto-Escuela de Sevilla, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón, más la gratificación anual de 1.000 pesetas y emolumentos legales, que percibirán con cargo a los fondos del Patronato de Cultura de dicha ciudad; debiendo dichos señores posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, y considerándose vacantes las Escuelas nacionales que actualmente desempeñan, las cuales deberán ser incluídas en las correspondientes relaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE SEVILLA.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y Jefes de las Secciones administrativas de Navarra, Baleares y Sevilla.

(Gacetas del 25 y 29.)

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo (Lugo) para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 20 de Febrero del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Gregorio Sanz García, Maestro de la Escuela de Benquerencia-Barreiros (Lugo);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo;

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Gregorio Sanz García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Ribadeo, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Benquerencia-Barreiros (Lugo), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE RIBADEO.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Lugo.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia de D.ª María del Rosario Diego y Diego, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Todoque, Ayuntamiento de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, en lugar del 15 que en la actualidad disfruta;

Teniendo en cuenta que la interesada solicitó la Escuela de Todoque con preferencia a otras de algunas provincias en la Península, según consta en su petición de destino, de fecha 13 de Marzo de 1931, que obra en este Ministerio, y por consiguiente no se encuentra en el caso de traslado forzoso, debiendo ser considerada en el de voluntario, a tenor de lo dispuesto en el último extremo de la regla 3.ª de la Realor den de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* dal 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª María del Rosario Diego y Diego, Maestra de Todoque, Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Alvarez García, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de León, solicita se le incluya en el primer Escalafón del Magisterio, como excedente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que el interesado cesó en las Escuelas nacionales para pasar a prestar servicio en la Inspección, ocupando entonces en el primer Escalafón el núm. 8.425, entre los Sres. Vidal y Vuelta, los cuales figuraban en el último con los números 7.031 y 7.032, respectivamente.

»Que por Real orden de 13 de Octubre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 23), le fué concedida, como Maestro nacional, excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de dicha clase.

»Que con arreglo al mencionado art. 137 del Estatuto, el interesado perdió el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón, puesto que al volver a las Escuelas nacionales ha de ser colocado en el lugar que le corresponda por razón de la categoría a que pertenecía y servicios prestados en la misma al ser declarado excedente, esto es, que ha de serle descontado, a efectos escalafonales, todo el tiempo que permanezca en dicha situación.

»Que en el caso de que se estimara aplicarle al solicitante la doctrina seguida respecto a D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, por Orden ministerial de 16 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 60), procedería incluir al Sr. Alvarez en el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón al pasar a la Inspección como excedente, ya que habiendo dejado las Escuelas nacionales para pasar a otro cargo docente oficial, dependiente de la Dirección general de Primera enseñanza, bien pudiera equipararse la excedencia que disfruta el interesado como comprendida en el caso 2.° del art. 137 del Estatuto vigente.

»Por todo lo expuesto, y considerando que la excedencia que disfruta el recurrente está incluída en el caso 2.° del art. 137 del Estatuto vigente y Orden ministerial de 16 de Mayo último, diciéndose en aquél que los Maestros conservarán su lugar relativo en el Escalafón,

»Este Consejo opina que procede declarar a D. Rafael Alvarez García incluído como excedente en el Escalafón general del Magisterio, con el número que le corresponda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Soria, solicita se le incluya en el Escalafón del Magisterio nacional como excedente, en el lugar relativo que ocupaba al cesar en las Escuelas nacionales para pasar a la Inspección, esto es, entre D. Rafael Correa y Correa y D. José Ramón Castilla Alvarez, que tienen en el Escalafón de 1929 los números 2.450 y 2.451, respectivamente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que el Sr. Manrique ingresó en el Magisterio por oposición, el 28 de Marzo de 1913, con el sueldo de 1.000 pesetas, y después de ascender a 1.100, cesó el 15 de Mayo de 1917 para pasar a la Inspección, en la cual continúa.

»Que al cesar en las Escuelas nacionales figuraba en el Escalafón del año 1917 con el núm. 4.198, entre los Sres. Correa y Castilla.

»Que el reclamante no fué incluído en el Escalafón de 1920 y tampoco en los posteriores.

»Que al cesar el Sr. Manrique en las Escuelas nacionales el 15 de Mayo de 1917 estaba en vigor el Estatuto del Magisterio del 12 de Abril del mismo año, el cual establecía una sola clase de excedencia, cuya duración no podía exceder de dos años, pues la ilimitada para pasar a otro cargo dentro de la enseñanza no se estableció hasta el Estatuto siguiente de 20 de Julio de 1918.

»Que el Sr. Manrique fué dado de baja en el Escalafón sin duda por no haber solicitado su reingreso en Escuelas nacionales dentro del plazo de seis meses fijado por el núm. 7.° del artículo 90 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 (*Gaceta* del 31), según se hizo con otros que se encontraban en el mismo caso, como se desprende de la Orden de 13 de Agosto del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Septiembre).

»Que los derechos de los actuales Inspectores de Primera enseñanza procedentes de Escuelas nacionales, que no han obtenido excedencia como tales Maestros, están clara y concretamente determinados por los artículos 76, núm. 8.° y 81 del Estatuto, según los cuales sólo pueden reingresar con sueldo igual al que disfrutaron en la última Escuela servida, o con el de entrada, si aquél fué menor.

Que si se accediera a la petición del Sr. Manrique de ser colocado en el Escalafón como excedente en el lugar relativo que tenía al pasar a la Inspección, se le reconocería derecho a obtener, si volvía a las Escuelas nacionales, un sueldo superior al determinado por el art. 81 del Estatuto.

»Que el mencionado art. 81 no puede presentarse como modelo de alto espíritu de equidad, ya que se trata con demasiada severidad a los Maestros nacionales que han pasado a prestar sus servicios a la Inspección, por lo cual no es de extrañar que por Real orden de 30 de Enero de 1928 (BOLETÍN OFICIAL número 10) haya sido autorizado un Inspector de Primera enseñanza, D. Lorenzo Gordón, para que, al volver a las Escuelas nacionales, ocupara en el Escalafón del Magisterio el lugar relativo que tenía en el mismo al pasar a la Inspección.

»Por lo expuesto,

»Este Consejo opina que procede aplicar el caso 2.° del artículo 137 del Estatuto vigente y la Orden ministerial de 16 de Mayo último, considerando, en consecuencia, a D. Gervasio Manrique Hernández incluído como excedente en el Escalafón del Magisterio con el número que le corresponda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente informe:

«A virtud de varias denuncias al Gobernador civil de Albacete, la Inspección de Primera enseñanza incoó expediente gubernativo a los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Cenizate, D. Manuel García Pérez y D.ª Rafaela Pardo Duarte.

»En cuanto al primero, sólo formula cargos contra su actuación política o social, pero no profesional; por lo que la Ins-

pección, después de girada visita a la Escuela, y aun no creyendo digna de loa su labor cultural, entiende que no procede imponerle sanción alguna.

Respecto a la Sra. Pardo Duarte, se formulan los siguientes cargos: que admite alumnas menores de seis años por retribución mensual, que vende material de enseñanza a las niñas, empleando también a las mismas en su servicio particular, y que hizo a una de ellas objeto de malos tratos, así como del empleo de lenguaje impropio e inconveniente; que es deficiente el estado de la enseñanza, no teniendo abierta la clase todas las horas reglamentarias.

»En este expediente aparece un extenso informe redactado por un agente de policía enviado al pueblo por el señor Gobernador.

»La Inspectora de Primera enseñanza asegura en su informe que se han comprobado los cargos que se formulan contra la Maestra.

»El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que la actuación profesional del Maestro se ajusta a lo prevenido, no así la de la Sra. Pardo, estiman que procedería sobreseer el expediente seguido al Maestro e imponer a la Maestra la suspensión de medio sueldo durante seis meses, debiendo informar el Consejo de Instrucción pública por si éste estimase que después de sancionadas las faltas profesionales debiera remitirse a Gobernación a los efectos que proceda.

»El Consejo, visto detenidamente el contenido y proceso de este expediente, estima que en torno a la actuación política de los Maestros existe en el pueblo una gran disparidad de opiniones, pues en contraposición con la actitud de los denunciantes, se acompañan gran número de firmas a favor de los Maestros, más el informe rotundamente favorable de los miembros del Consejo local de Primera enseñanza.

»En cuanto a la labor profesional, no se prueba ningún cargo contra el Maestro, pero hay indicios suficientes para sospechar que la Maestra no ha administrado pulcramente el material, ha dado de baja o no ha admitido en forma discreta y razonable a algunas niñas y ha dejado de dar clase algunos días, si bien sobre todo ello existen igualmente testimonios adversos y favorables a la interesada.

»En consecuencia, el Consejo entiende que procede sobreseer el expediente instruído contra el Maestro.

»Amonestar a la Maestra para que en lo sucesivo se esfuerce en no dar lugar a que su conducta pueda ser objeto de reproches.

Advertir a la Inspectora que en sus informes debe destacar tanto los testimonios adversos como los favorables a los expedientados, dando una impresión de absoluta objetividad.

»Expresar la extrañeza de que un agente gubernativo haya practicado diligencias en averiguación de la conducta de los Maestros respecto de la enseñanza.

»Dejar a la responsabilidad e incumbencia de las autoridades gubernativas la apreciación de la conducta política de los Maestros de Cenizate y la adopción de las medidas que sean pertinentes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, el de las autoridades a quienes se hace referencia en el mencionado informe, y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Para completar el acuerdo que en uso de sus atribuciones ha adoptado el Consejo provincial de Oviedo, imponiéndole una pena a la Maestra de Aguinos, en Somiedo, D.ª Consuelo Cuervo Suárez,

Esta Dirección general ha resuelto que se levante la incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el acuerdo del Consejo provincial de Gerona, con fecha 17 de Octubre, adoptado en uso de sus atribuciones en el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Socorrats, en Vall de Vianya, D.ª María Bosom Pons,

Esta Dirección general ha resuelto que sea levantada la incursión de la Maestra en el art 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el acuerdo del Consejo provincial de Orense, fecha 13 de Septiembre último, adoptado en uso de sus atribuciones en el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Liñares, D.ª Justina Docampo García,

Esta Dirección general ha resuelto que sea levantada la insión de la Maestra en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virtudes Luque, Maestra de Melilla, agregada escolarmente a la provincia de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Seco Iglesias solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de la Concepción Casar González, Maestra de Lamela, de esa provincia, en la Direc-

ción general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Francisca Luque Pérez, Maestra de Alameda de Osuna (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Felisa Leal Belmonte, Maestra de Muñoz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Nieves Villaizán Vega, Maestra de Villaescusa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por corresponderle cesar en 2 de Noviembre próximo como Maestra sustituída de la Escuela de San Juan de Moró, de esa provincia, a D.ª María Soler Aragó, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por corresponderle cesar en 29 de Enero último como Maestra sustituída de la Escuela de Iruecha, de esa provincia, a D.ª Francisca Paula Martínez Ruiz, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Luisa Pérez Gutiérrez, Maestra de La Atalaya, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Noviembre próximo D. Víctor Bilbao Goiri, Maestro de Amorebieta, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 del actual D. Ramón García Muñiz, Maestro de Peñaullán, de esa provincia, núm. 3.554 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Navaentresierra, de esa provincia, D.ª María Teresa Cayetano Montaña, el Consejo Nacional de Cultura, en 13 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Navaentresierra (Cáceres), D.ª María Teresa Cayetano Montaña, solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física.

»Se acompañan las certificaciones facultativas reglamentarias, aprobadas por la Inspección de Sanidad, en las que se

hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables; contando la Sra. Montaña con trece años, once meses y cuatro días de servicios en propiedad; tres años, un mes y veintiún días de interinos y sesenta y seis años de edad.

»En el presente expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos en el capítulo X del vigente Estatuto, y por ello,

»El Negociado y Sección estiman que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de referencia en los términos prevenidos en el citado Estatuto, y por el tiempo preciso, a contar con el mínimo de servicios abonables a efectos pasivos,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, acuerda se declare sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de Navaentresierra (Cáceres), D.ª María Teresa Cayetano Montaña.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Pobla de Montornés, de esa provincia, D.ª María Escolá Quinquillá, el Consejo Nacional de Cultura, en 13 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Pobla de Montornés, D.ª María Escolá Quinquillá, solicita se acuerde su vuelta al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido la causa por la que fué declarada sustituída por imposibilidad física, situación que le fué concedida por Real orden de 25 de Febrero de 1918.

»En las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, se hace constar que la citada Maestra se halla en condiciones físicas para el desempeño del cargo, contando con catorce años y cinco días de servicios en propiedad, y cinco años, tres meses y dieciséis días de interinos y la edad de cincuenta y siete años, siendo favorables los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza.

»Teniendo en cuenta que conforme el art. 143 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, dictado con posterioridad a la sustitución de la Sra. Escolá, pueden solicitar la vuelta al ejercicio activo los Maestros que después de transcurrido un año de la sustitución se consideren en condiciones para ello, y que se han cumplido los requisitos prevenidos en el propio Estatuto, sin que les sea de aplicación lo determinado en el Estatuto de 18 de Mayo de 1923,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado por la Maestra sustituída D.ª María Escolá Quinquillá, previa demostración de la capacidad pedagógica en la forma establecida en el art. 80 del Estatuto vigente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra de Bañuelos, de esa provincia, D.ª María A. Salvador Dalmau, el Consejo Nacional de Cultura, en 13 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a consecuencia de la petición formulada por el Ayuntamiento de Bañuelos (Guadalajara), interesando la revisión del expediente de sustitución de la Maestra de la Escuela nacional de aquella localidad, D.ª María A. Salvador Dalmau.

»Resulta del expediente que la citada Maestra fué nombrada en virtud de permuta aprobada por Orden de 20 de Enero de 1927 para la citada Escuela y declarada sustituída por Real orden de 4 de Marzo de 1930.

»El Ayuntamiento, ante lo anómalo de la situación de la enseñanza pública nacional, interesó se dejase sin efecto la permuta, cuya petición, previo informe de la Asesoría jurídica, fué desestimada en 17 de Junio último.

»Queda, por tanto, por resolver la revisión del expediente de sustitución, el cual fué tramitado y resuelto con arreglo a lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio y previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»El Negociado y Sección estiman que no procede la revisión del expediente de sustitución de la citada Maestra por no demostrarse en el expediente que las causas que lo motivaron hayan desaparecido, si bien debe oírse la opinión del Consejo.

»Visto el expediente de que se trata,

»Este Consejo entiende que procede la revisión del mismo, debiendo ser nuevamente reconocida por los Médicos la señora Dalmau e informado por la Inspección, reiterando la necesidad de que a la mayor urgencia sean declaradas vacantes las Escuelas nacionales cuyos titulares se hallen sustituídos por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

En el expediente de incompatibilidad de los Maestros de Mombuey (Zamora) con el vecindario, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mombuey (Zamora) interesa se declare incompatible el Maestro; expediente que fué resuelto por la Dirección general en el sentido de que no procedía la incompatibilidad solicitada y que fuera sobreseído el expediente, según la propuesta consignada en los informes.

»En la tramitación del citado expediente se guardaron todas las formalidades debidas y fueron examinadas las circunstancias que concurrían en el mismo, sin que se aporten datos y antecedentes nuevos que puedan modificar lo acordado, interpretándolo así en sus nuevos informes la Inspección y el Consejo provincial; por todo lo cual,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede mantener el sobreseimiento y desestimar, por tanto, la petición formulada por el Ayuntamiento de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Joaquín Muriach, Maestro nacional de Montbrió de la Marca (Tarragona), sobre reconocimiento de haberes y de diferencias de sueldos;

Considerando que el fundamento de derecho que alega el reclamante es la Orden de 16 de Febrero de este año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 474;

Considerando que no se pueden pagar servicios que no se han prestado, y que un mismo servicio tampoco lo abona el Estado dos veces;

Considerando que el Sr. Muriach estuvo sin sueldo y Escuela más de un año, en virtud de expediente, y que durante ese tiempo su Escuela fué servida interinamente con un sueldo de entrada;

Considerando que por esta circunstancia no procede satisfacer los haberes que solicita y menos aún por haberse debido a un indulto y no a una revisión de expediente el reconocimiento del tiempo de servicio (seis meses);

Considerando que la Sección administrativa no estima tampoco viable se reconozca al Sr. Muriach el derecho a percibir el sueldo de 2.500 pesetas, que también interesa, toda vez que la Orden citada de 16 de Febrero le señala el núm. 4.413 bis, siendo el último ascenso al sueldo de 2.500 pesetas antes de 1.º de Julio de 1931, con el núm. 4.220;

Considerando que en estas interpretaciones coinciden la Sección administrativa, la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D. Joaquín Muriach.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En la instancia recurso contra una resolución de la Dirección general de Primera enseñanza denegando una gratificación de residencia, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Los Maestros de las Escuelas nacionales de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Julia Martínez Ongay y D. Angel de Mingo Ramas, recurren contra la Orden de la Dirección general de 4 de Febrero de 1930, por la que se les denegó la gratificación de residencia correspondiente al tiempo que estuvieron cursando estudios en Madrid.

»Alegan, como fundamento, el que a la Maestra D.ª Elisa Darias Montesinos, desestimada idéntica petición por la Sección administrativa, le fué concedida por Decreto marginal de la Dirección general, por entender que las cantidades que por residencia corresponde percibir a los Maestros procede le sean abonadas en tanto sean funcionarios de dichas islas, sin que sea motivo seficiente el hecho de hallarse en Madrid debidamente autorizados.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección, como igualmente de la Sección administrativa y Consejo provincial, estima que las gratificaciones por residencia no deben concederse a quienes definitivamente o de un modo accidental no residan en el lugar en que se otorgan, y siendo este el caso de los reclamantes, procede sea desestimado el recurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de monumento histórico artístico nacional de la torre de la iglesia de Granja de Torrehermosa (Badajoz);

Resultando que con fecha 30 de Octubre de 1931 la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de dicha capital ha informado favorablemente, así como las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, haciendo las expresadas entidades una descripción bastante extensa de la misma, dando testimonio vivo de prosperidad local, por ser de los tiempos finales del siglo XV o principios del XVI;

Considerando que, cumplidos los trámites que preceptúa el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, referente a tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare monumento nacional, adscrito al Tesoro artístico de España, la torre de la iglesia de Granja de Torrehermosa (Badajoz), quedando ésta, desde el momento de tal declaración, bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos de la expresada capital de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La base 4.ª del concurso de Pintura dispone que el Jurado emitiría su fallo del 15 al 30 del mes actual, y no pudiendo asistir a las deliberaciones uno de los señores Jurados por ausencia momentánea,

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Jurado pueda emitir su fallo hasta el día 10 del próximo Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Nacional de la Música, en la que se propone el nombramiento de Vocales correspondientes de la misma en las ciudades de Granada, París y Bilbao, a favor de D. Manuel de Falla, D. Ernesto Halffter y D. Jesús Guridi, que trasladaron su residencia de Madrid a dichas capitales, por cuyo motivo cesan como Vocales propietarios de la Junta, y vista también la propuesta de que se designen para ocupar esas tres vacantes a D. Miguel Salvador y Carreras, D. Cipriano Rivas Cherif y D. Federico García Lorca personas de la máxima competencia en los asuntos propios de la Junta,

Este Ministerio ha tenido a bien conformarse con las referi-

das propuestas y, en su consecuencia, disponer que se expidan los oportunos nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid D. Pedro Muguruza y Otaño, en la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses para atender a asuntos particulares;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la repetida Escuela, en que manifiesta que la enseñanza queda bien atendida y que puede accederse a lo que se pide,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Pedro Muguruza y Otaño, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una licencia de tres meses, sin sueldo, para atender a asuntos particulares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Roberto Fernández Balbuena, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita se le conceda una licencia de tres meses para asuntos particulares;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director de aquel Centro docente, en que manifiesta que puede accederse a lo que se pide porque la enseñanza queda atendida,

Este Ministerio ha acordado conceder al Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid D. Roberto Fernández Balbuena, una licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Vista su instancia en la que solicita que se le convaliden varias asignaturas del grado de Bachiller universitario, sección de Ciencias, por otras análogas de la carrera de Aparejador;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 26 de Abril, 23 de Mayo y 8 de Junio últimos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar su instancia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. GABRIEL ORFILA LLOPIS.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Almela Mengot, Profesor excedente forzoso de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil de la Escuela del Hogar, en solicitud de ser nombrado Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid;

Considerando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1925 se reconoció la conveniencia de utilizar los servicios de los Profesores excedentes forzosos de la citada Escuela del Hogar, destinándoles a los Centros donde puedan prestar sus enseñanzas, aun cuando taxativamente no correspondan a las denominaciones oficiales de las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de dichos Centros, en cuya disposición se halla comprendido el solicitante;

Considerando que en el presupuesto corriente de gastos de este Ministerio existe la consignación necesaria para satisfacer sueldo a cuatro Profesores excedentes de la Escuela del Hogar y que figuren con número duplicado en el Escalafón de la de Artes y Oficios, debiendo ser destinados a la de Madrid en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden de 4 de Diciembre de 1925, siendo uno de ellos el interesado Sr. Almela;

Considerando que no existiendo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la enseñanza de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, y que el Director de la misma informa en el sentido de la conveniencia de crear en dicha Escuela la enseñanza de Derecho usual y Nociones de instrucción cívica, con conocimientos de Legislación mercantil y Legislación obrera, creación que redundaría en beneficio de los alumnos de aquella Escuela, al mismo tiempo que se utilizarían los servicios del referido Profesor, que se encuentra en situación de excedente forzoso,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el anterior informe y lo dispuesto en la tantas veces citada Real orden de 4 de Diciembre de 1925, ha dispuesto crear en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la enseñanza de Derecho usual y Nociones de instrucción cívica, con conocimientos de Legislación mercantil y Legislación obrera, y nombrar para la misma a D. Vicente Almela Mengot, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que le corresponde por el lugar que ocupa en el citado Escalafón, con cargo al crédito que figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 51 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad física de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de capacidad física para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife D. Pedro Tarquis de Soria, incoado con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

»Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la legislación vigente, el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Médicos que la ley señala, proponen que el Sr. Tarquis continúe al frente de su cargo en la mencionada Escuela,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, acuerda acceder a lo solicitado para que continúe en el desempeño de su cargo el Sr. Tarquis.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel López Ruiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, en la que solicita un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela y el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido Profesor Sr. López Ruiz un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección tercera del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación de D. José Blanco Coris,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Heliodoro Gallego Armento, D. Ricardo Agrasot Zaragoza, D. Nicolás Soro Alvarez, D. Pedro Barceló y Oliver, D. Manuel González Santos y don Pascual Isla García, de las Escuelas de Santiago, Granada, Jerez, Palma de Mallorca, Sevilla y Palencia, respectivamente, pasen a ocupar los números 19, 33, 46, 67, 88 y 109 del referido Escalafón, con el sueldo anual cada uno de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 27 del pasado Septiembre, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. Luis Berges Martínez se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo su haber de auxiliar numerario por haber renunciado a los dos tercios del sueldo de la Cátedra vacante.

Que el auxiliar D. José Martínez Puerta, se encargue de la Cátedra de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante.

Que los Ayudantes meritorios se encarguen de las auxiliarías siguientes: D. Francisco Espinar, de la de Dibujo lineal; D. Alfonso Pez Jiménez, de la de Modelado y Vaciado; D. Pedro Márquez Montilla, de la Dibujo artístico; D. Cándido Nogales Martínez, de la de Aritmética y Geometría, percibiendo todos ellos el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas y, por último;

Que D. Jacinto Cruz Fernández, se encargue de la plaza de Maestro de taller de Carpintería, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas; D. Juan Miguel López García, de la plaza de Ayudante del taller de Carpintería, con el sueldo o indemnización anual de 1.500, y D. Luis Espinar Barranco se encargue de la plaza de Ayudante del taller de Cerámica, con el sueldo o indemnización anual de 1.500; cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que D.ª María Vidal Bestard se encargue de la plaza de Profesora especial de Corte y confección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Que el Auxiliar D. Vicente Furió Kobs se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, con el haber que como Auxiliar le corresponde.

Que el Ayudante meritorio D. Simeón Cordá Juan se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Eduardo Nouvilas Boothby se encargue de la auxiliaría de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la gratificación anual de 1.500 pesetas; y

Que el meritorio D. Juan Barceló Oliver de la auxiliaría de Dibujo lineal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Angel San Martín Bolado y D. Sergio Trapote Pérez se encarguen transitoriamente de las auxiliarías de Dibujo lineal y Modelado y Vaciado, respectivamente, percibiendo cada uno 1.500 pesetas anuales, con cargo a las dotaciones de las respectivas Cátedras, por seguir percibiendo sus sueldos los Auxiliares que las desempeñan; y

D. Angel Cecilia Palacios de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización de 1.500 pesetas anuales, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. José Menéndez Echevarría se encargue de la Cátedra de Dibujo lineal, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios D. Alejandro Fernández Hevía se encargue de la auxiliaría de Dibujo lineal; D. César Maldonado Saco, de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción y de Elementos de Mecánica, Física y Química; D. Enrique Docel Fresno Guisasola, de la de Dibujo artístico e Historia del arte, y D. Víctor Hevia Granda, de la de Modelado y Vaciado, percibiendo todos ellos el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente. y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. Antonio Tenorio Tenorio se encargue de la Cátedra de Dibujo artístico, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios se encarguen de las auxiliarías siguientes: D. José Santisteban Valls, de la de Dibujo artístico; D. Ricardo Rodríguez Oncala, de la de Física y Química Elementales; D. Cayo Salvadores Martínez, de la de Arimética y Geometría y Elementos de construcción, todos ellos percibirán el sueldo o indemnización de 1.500 pesetas; y, por último,

Que D. Segundo Rosón Alvarez se encargue de la de Modelado y Vaciado, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas; cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedanlos interesados, Ayudantes meritorios, alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. José Gentil Mariscal se encargue de la Cátedra de Modelado y Vaciado, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Antonio Parra Fabrellas se encargue de la Cátedra amortizada de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la gratificación de 2.000 pesetas.

Que el Ayudante meritorio D. José Pabón Galán se encargue de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Que el Ayudante meritorio D.ª María Martínez Marín se encargue de la auxiliaría de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Que el Ayudante meritorio D. Rafael Soriano Pla se encargue de la plaza especial de Aritmética y Geometría y Elementos de Construcción, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; y

Que D. Juan Antonio Gallego Prieto se encargue de la plaza de maestro de taller de Talla en piedra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios se encarguen de las Cátedras siguientes:

D. César Martínez Brunet, de la de Composición de estructuras geométricas.

D. José Vidal y Vidal, de la de Perspectiva y Escenografía; y

D. Antonio Vega Casas, de la de Carpintería y Muebles, los tres percibirán los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante.

Que los Ayudantes meritorios se encarguen de las auxiliarías siguientes:

D. Miguel Farré Albages, D. Fernando Mayoral Montero y D. José Ribot se encarguen de las tres de Dibujo lineal.

D. Manuel Pallarés Grau, D.ª Mercedes Vacarisas Vila y don Pascual Capuz Mansano de las tres de Dibujo artístico.

D. Francisco Marés Deulovol, D. Francisco Fiestos Vidal y D. Carlos Llabet Raurich de las tres de Modelado y Vaciado, con el sueldo o indemnización anual, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encargen de las auxiliarías siguientes:

D. Federico Chaves y Pérez del Pulgar, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. Abdón Fernández Abad, de la de Dibujo lineal; y

D. José Rodríguez López, de la de Modelado y Vaciado.

Todos ellos con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas.

Que D. Alfonso del Resal Campos se encargue de la plaza de Maestro de taller de Modelado y Vaciado.

Que D.ª Teresa Díaz de Losada se encargue de la plaza de Maestra del taller de Labores femeninas; y

Que D. Daniel García Redondo se encargue del taller de Cueros artísticos.

Estos tres con la gratificación de 2.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del corriente, sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería dando conocimiento de la defunción del Arquitecto D. Enrique López Rull, a quien se encomendó la ejecución del proyecto de desaparición de los emblemas reales en el edificio de aquel Centro,

Esta Dirección general ha acordado que por el Arquitecto D. Guillermo Langle Rubio se cumplimente el indicado servicio en la forma y condiciones que se determinan en la Orden ministerial fecha 10 del pasado Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 986,97 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Garnelo y Alda, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en la que solicita licencia de un mes, por enfermo, que justifica con la certificación médica que acompaña; de acuerdo con el informe del Director de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y conceder a D. José Garnelo Alda un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25)

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia de D. José Jimeno García, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Jimeno García, Arquitecto, solicita se le conmuten por las asignaturas de Perspectiva, Historia del Arte, Estudio de las formas arquitectónicas, Enseñanza general del Modelado y Dibujo científico, que se cursan en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, las que ya tiene aprobadas en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con la denominación de Perspectiva y Sombras, Historia del Arte, Historia de la Arquitectura, Modelado, Geometría descriptiva y Dibujo de lavado.

»La Dirección de la Escuela de Bellas Artes de Valencia informa favorablemente esta petición, entendiendo que se debe convalidar además al solicitante el examen de ingreso, ya que el ejercicio teórico queda exento reglamentariamente, por poseer un título facultativo, y en cuanto al práctico, consistente en dibujar una estatua de yeso al claroscuro, se exige igualmente en el examen de la Escuela de Arquitectura.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela de Valencia, que los estudios cuya conmutación se pretende tienen la misma extensión algunos y otros mayor que los que se cursan en la repetida Escuela de Bellas Artes de Valencia, proponen se acceda a lo solicitado, convalidándose además el examen de ingreso en dicho Centro docente.

»Este Consejo, de acuerdo con el informe de la Escuela Superior de Bellas Artes, de la Sección y Negociado de este Ministerio, opina que debe concederse la conmutación que solicita el Sr. Jimeno García.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Cerámica de Manises, en virtud de las atribuciones que le concede el párrafo cuarto de la Real orden de 16 de Noviembre de 1916,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Prácticas de procedimientos fotomecánicos y cromáticos de la Escuela de Cerámica de Manises, a D. Abelardo Toledo Carchano, con el sueldo o indemnización anuales de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras del Palacio de Daralhorra, en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que, entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras del Palacio de Daralhorra, en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada, a justificar, a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.000 para obras urgentes de excavación y reparación de albercas y muros en la casa del Chapiz, de Granada, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de excavación y reparación de albercas y muros de la casa del Chapiz, de Granada, a justificar, a nombre del Administrador de la Alhambra, don Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción en el secano de la Alhambra del Arco de las Orejas, de Granada, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que, entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción en el secano de la Alhambra del Arco de las Orejas, de Granada, a justificar, a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación y exploración del puente del Cadí (Granada), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta del gasto, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación y exploración del puente del Cadí (Granada), a justificar, a nombre del administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.505,29 pesetas para la construcción de un muro de contención de tierra y seguridad en la Fábrica de Tabacos de Tarragona, contigua a la necrópolis romanocristiana, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.505,25 pesetas para la construcción de uu muro de contención de tierra y seguridad de la Fábrica de Tabacos de Tarragona, contiguo a la necrópolis romanocristiana, a justificar, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permante de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 22 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación de la consolidación de la iglesia de San Román, en Toledo, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 22 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación de la consolidación de la iglesia de San Román, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 22 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el edificio conocido por el nombre de «Carnicerías», de Medina del Campo (Valladolid), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 22 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el edificio conocido con el nombre de «Carnicerías», de Medina del Campo (Valladolid), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24 artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 22 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el convento de Santa Isabel, de Toledo, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 22 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, con-

forme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el convento de Santa Isabel, de Toledo, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 22 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en las cubiertas del monasterio de Poblet (Tarragona), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 22 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de las cubiertas del monasterio de Poblet (Tarragona), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 22 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la la cantidad de 2 500 pesetas para obras urgentes de arranque y traslado de las yeserías de la capilla en ruinas de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya y Lledós;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 22 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.500 pesetas para obras urgentes de arranque y traslado de las yeserías de la capilla en ruinas de la iglesia de San Gil, de Guadalajara, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya y Lledós, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación parcial en el Monasterio de Santas Creus (Tarragona), redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá, por un presupuesto total de 24.983,60 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la terminación del piso único, colocando pavimento de baldosa, consolidación de los muros a partir del nivel del piso, incluso la reconstrucción de la cubierta, dotación de hojas de madera encristalada en los huecos y la construcción de las gradas de acceso;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 23.305,61 pesetas, que aumentado en su 6,7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.561,47, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,62, constituye el total expresado de 24.983,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, pasó este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 24.983,60 pesetas, y que las obras en él

comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por fallecimiento en 17 de los corrientes de D. Manuel Jiménez Catalán, que se hallaba afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, don Juan Pío y García Pérez, adscrito a la Sociedad Económica Matritense; al sueldo anual de 11.000, D. Felipe Jesús Ortiz Ledesma, afecto al archivo del Ministerio de Justicia, al haber de 10.000, D. Eduardo Champin López, destinado en el archivo de la Delegación de Hacienda de Canarias; a la categoría de 9.000, D. Gonzalo Díaz López, adscrito al Museo de Reproducciones artísticas; al sueldo de 8.000, D. José María Castrillo Casares, destinado en la Biblioteca popular de La Latina, en Madrid; al haber de 7.000, D. Juan Tamayo Francisco, afecto al Archivo general de Indias (Sevilla); a la categoría de 6.000, D.ª Matilde López Serrano, adscrita a la biblioteca de Palacio, y al sueldo anual de 5.000, D.ª María Buj Luna, destinada en el archivo de la Delegación de Hacienda de Badajoz, ocupando todos ellos el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el señor Castrillo Casares, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 18 de los corrientes.

2.º Que ingrese en el Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el aspirante en expectación de destino D. Matías Morais Gutiérrez, núm. 42 de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrito a los servicios de la Biblioteca Nacional y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso del mencionado aspirante se acreditarán a partir de la posesión efectiva del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en 17 de los corrientes la vacante del funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, las conveniencias del servicio aconsejan agregar esta vacante al concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 18 de este mes, y, en su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se considere comprendida en el mencionado concurso la referida plaza, y para ello ampliado hasta el 16 del actual, inclusive, el plazo de la convocatoria para todas las vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

En vista de la instancia documentada de la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª Rafaela Márquez Sánchez, Jefe de ese archivo biblioteca, en la que solicita licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la licencia que solicita, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por los cuarenta días posteriores, conforme a la Real orden de 5 de Enero de 1924.

Lo que, con remisión del expediente original para unir a las nóminas correspondientes, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR JEFE ACCIDENTAL DEL ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Fogg Art Museum de Cambridge (Estados Unidos), dando pruebas de sincero amor a España, vuelve a nuestro país el sarcófago de Alfonso, hijo del Conde Pedro Ansúrez, obra capital para el arte español, que estuvo primitivamente en el monasterio de San Benito, de Sahagún y que había adquirido hace algunos años.

Rasgo tan generoso bien merece correspondencia, y ninguna más adecuada que ceder a dicho Museo algunas obras de arte que sin detrimento para nuestro Tesoro artístico nacional muestre ante aquel país la sincera estimación que hace España de su noble rasgo de cordialidad internacional.

No pugna esta cesión con los preceptos terminantes de la ley de 10 de Diciembre de 1931, ya que los objetos que se conceden están catalogados, y lo excepcional del caso bien merece que se suspenda por esta vez el art. 55 del reglamento de 29 de Noviembre de 1901, dictado por el régimen de los Museos Arqueológicos.

Fundándose en tales consideraciones,

Este Ministerio, en virtud de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se suspenda por por esta vez el art. 55 del reglamento antes mencionado y que se autorice al Director del Museo Arqueológico de Madrid para enviar, en concepto de donación, al Fogg Art Museum de Cambridge (Estados Unidos) los siguientes objetos:

1.º Columna de mármol románica, esculpida, que lleva en relieve representados a los Apóstoles Simón, Matías y Judas. Pudo servir de pie de mesa de altar y procede del monasterio de San Pelayo de Antealtares, en Santiago de Compostela, siglo XII. Mide 1,15 de alto por 0,25 de diámetro en la base y 0,175 de diámetro en la parte alta del fuste.

2.º Doble capitel exento e imposta de piedra arenisca, románicos, siglo XIII, con ornamentación de vástagos y grifos. El abaco es rectangular y liso, y la imposta está adornada con follaje de relieve, teniendo en los ángulos salientes, y ya destruídas, cabezas de animales. Mide el capitel 0,39 de alto por 0,63 de largo del frente, y 0,325 de lado, y la imposta, 0,13 de alto por 0,78 y 0,47. Proceden de Santa María de Aguilar de Campoo (Palencia).

3.º Colección de objetos ibéricos formada por 24 ex votos de bronce, entre los que hay diversos tipos de esculturitas, procedentes de los santuarios de Despeñaperros y Castellar de Santisteban, y 12 piezas cerámicas, vasos con ornamentación pintada, hallados en la necrópolis de Peal de Becerro y Galera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

NOTA BIBLIOGRÁFICA

ANUNCIO

Notas bibliográficas de las obras impreaas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

1.ª *Material móvil*, parte segunda.—3.171 B.— 68 páginas, con 48 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

2.ª *Señales y enclavamientos.*—3.173.—56 páginas, con 38 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

3.ª *Detalles de los puentes*, parte primera.—3.207 A.—41 páginas, con 12 figuras en el texto, más tres páginas de cuestionario de examen.

4.ª *Dibujo de entramados metálicos.*—56 páginas, con 30 figuras en el texto y dos láminas, más dos páginas de cuestionario de examen.

Características comunes a las cuatro obras: *Escuelas Internacionales de Enseñanza.*—International correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—22 1/2 por 15, en rústica.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 9 de Octubre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(Gaceta del 25.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

Fundación benéfico-docente de D. José Patricio Clemente y López del Campo.

CONCURSO

Conforme con lo dispuesto en el capítulo V, art. 16 del reglamento de la Fundación benéfico-docente Clemente y López del Campo, instituída a favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se abre un concurso para la provisión entre los mismos de seis becas de estudios con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se adjudicarán, mediante concurso riguroso de mérito entre los aspirantes, seis becas de estudios de 500 pesetas anuales cada una.

2.ª Podrán aspirar a la obtención de estas becas los alumnos o alumnas pobres que teniendo aprobado el primer curso de la carrera del Magisterio en cualquiera de las Escuelas Normales de España deseen proseguir sus estudios en las mismas como alumnos de la enseñanza oficial.

3.ª La duración de las becas será por tres cursos académicos consecutivos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación.

Para gozar de los beneficios de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener el becario en los exámenes que verifique en la Escuela Normal las más altas calificaciones sin ninguna de suspenso; en caso contrario, como también si por su conducta académica o privada se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de, a la terminación de cada curso académico, presentar al Patronato certificación oficial del resultado de sus exámenes con informe favorable del Director o Directora de la respectiva Normal para poder continuar en el disfrute de la pensión.

De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 de Junio de cada año, se considerará caducada la beca por renuncia del interesado.

El pago de las becas se hará en tres plazos, que vencerán en 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 31 de Mayo de cada año, por mediación del Jefe del Establecimiento docente en que se encuentre matriculado el becario y el oportuno recibo de éste.

4.ª Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª, se dirigirán al señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de la Fundación, y deberán ser presentadas en el Negociado de Patronatos de la Secretaría general de la misma, en las horas de diez a doce de la mañana, cualquier día hábil y en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, detallándose las calificaciones obtenidas y en la que se haga constar que el intesesado se ha matriculado como alumno oficial en la Escuela Normal que expida la certificación.

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no sólo se refiere al interesado, sino también a sus padres o abuelos, en caso de ser menor de edad.

Las solicitudes, que se remitirán por correo certificado, deberán ser depositadas en las respectivas estafetas postales dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.—Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Rector*, C. S. ALBORNOZ.

(Gaceta del 29.)

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

ANUNCIO

Segunda subasta extrajudicial para la venta del solar y materiales del edificio que fué Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Autorizada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Junta de gobierno del Patronato, en la que se halla refundida la de los Colegios universitarios de Salamanca, Institución benéfico-particular docente, para vender el solar y materiales del edificio que fué Escuela Normal de Maestras, se hace saber así para general conocimiento de cuantos personas puedan interesarse por su adquisición, pudiendo ver por sí o por quienes quieran encargar al efecto el estado de las paredes maestras exteriores e interiores y demás materiales, perímetro del solar, etc., a cuyo fin se les facilitará la llave en la Secretaría de la Institución, patio de Escuelas menores, núm. 1.

La venta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala rectoral de esta Universidad, sita en el mismo edificio antes citado, en pública subasta y por pujas a la llana, ante la Mesa compuesta por los señores Rector o Vicerrector y Decanos de las Facultades de la Universidad y un Notario público de la capital, quienes adjudicarán provisionalmente el solar objeto de la venta al mejor postor; habiendo de ser aprobada la subasta por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El precio de tasación que servirá de base a esta segunda subasta es el de 64.622,48 pesetas, con el 25 por 100 de rebaja, o sean 48.466,86; no admitiéndose cantidad inferior a esta última, y en caso de aceptación por la Mesa habrá el proponente de consignar ante ésta y en el acto, el 10 por 100 de la cantidad ofrecida.

Dada cuenta del resultado de la subasta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y aprobada que sea por éste, se hará la adjudicación definitiva al rematante, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la inserción de este anuncio y del de la primera subasta en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficinl* de esta provincia y diarios de la localidad, así como los de tasación del inmueble, escritura de compraventa y sus copias.

Salamanca 25 de Octubre de 1932.—*El Administrador*, MÁXIMO PEÑA.—V.º B.º: *El Vicerrector* (ilegible).

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 25 de Noviembre de 1932 — Núm. 126

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decretos cediendo al Ministerio de Instrucción pública el edificio denominado Colegio de la Inmaculada Concepción, situado en Gijón, y el uso del edificio del antiguo Hospital militar de Guadalajara.—Página 857.
Orden disponiendo que los Departamentos ministeriales que se citan circulen instrucciones recomendando la adquisición y consumo de la pasa.—Página 858.

Estado.

Decreto anunciando para su provisión entre Catedráticos de Institutos cuatro plazas de Profesores para Institutos o estudios de Segunda enseñanza en el extranjero, y otras cuatro de aspirantes.—Página 858.

Ministerio.

Decreto sobre la constitución del Comité ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional.—Página 859.
Otro modificando el art. 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles.—Página 859.
Otro acerca de los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto. — Página 859.
Otro ampliando la subvención que ha venido percibiendo la Diputación de Vizcaya por la construcción de un edificio destinado a Instituto de Segunda enseñanza y Escuela de Comercio de Bilbao.—Página 861.
Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Lorenzo Luzuriaga.—Página 862.
Otro nombrando a D. Francisco Aguilera Ruiz Director del Instituto de Manresa.—Página 862.
Otro ídem a D. Manuel Martínez Risco Vocal de la Junta de la Ciudad Universitaria. Página 862.
Orden dictando normas para el conocimiento de la acción docente del Profesorado.—Página 862.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

SECRETARÍA TÉCNICA.—*Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones de Oficiales y Traductores, y relaciones de aspirantes.—Página 862.*

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Excedencias. Página 864.*
Reingreso.—Página 865.
Idem denegado.—Página 865.
Propuestas provisionales de destinos.—Página 865.

PERSONAL SUBALTERNO.— *Vacantes a concurso de mérito.—Página 866.*
Excedencia.—Página 866.
Plaza de Conserje-ordenanza a concurso-examen.—Página 866.
Traslados.—Página 866.
Plaza de Sirviente de la sección femenina de Vulgarización a concurso-examen.—Página 866.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianza.—Página 867.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 867.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolución de consultas sobre la clase de madera en que han de construirse modelos.—Página 867.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Agregación a la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona y excedencia.—Página 868.*
Nombramientos.—Página 868.
Ascensos.—Página 868.
Omisión subsanada en ascenso.—Página 868
Excedencia.—Página 869.
Acumulación.—Página 869.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 869.
Idem de Tribunal de ídem.—Página 869.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 869.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 870.*
Renuncia admitida.—Página 870.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 870.
Continuación en el desempeño de Cátedras. Página 871.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 871.*

Centros docentes.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.—*Anuncio de una auxiliaría supernumeraria.—Página 872.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1932 y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio denominado Colegio de la Inmaculada Concepción, situado en la ciudad de Gijón, que perteneció a la

Compañía de Jesús, para instalar en él el Instituto Jovellanos y servicios complementarios.

Art. 2.° La cesión comprende la totalidad de la finca donde el edificio se halla enclavado, con exclusión de la iglesia y los muebles contenidos en aquél que sean útiles para la finalidad a que ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Art. 3.° La entrega a la autoridad académica se hará, una vez publicado este Decreto, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 11)

A propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el uso del edificio del antiguo Hospital militar de Guadalajara, que deberá ser dedicado precisamente para instalar en él la Escuela Nacional de Obreros mecánicos agrícolas y la Escuela del Trabajo.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

Manuel Azaña.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a las anormales circunstancias que los mercados mundiales, con la restricción de pedidos al nuestro, ofrecen en la actualidad al consumo de la pasa, irrogando considerable quebranto a uno de los productos que constituyen interesante fracción de la riqueza exportadora de nuestro suelo; teniendo en cuenta las sanas y nutritivas condiciones de ese fruto, y con el fin de aminorar en lo posible la crítica situación y considerables perjuicios originados a una extensa comarca española,

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia se ha servido resolver que por los Departamentos ministeriales de Justicia, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción pública y demás Ministerios a quienes pudiera afectar la presente disposición, se circulen a la mayor brevedad posible las oportunas instrucciones recomendando a las Academias, Colegios, Escuelas, Cuerpos y unidades del Ejército y de la Armada, Prisiones, Hoteles, Hospitales, Sanatorios, Asilos y demás Establecimientos de Beneficencia, etc., la adquisición y consumo de dicho fruto, formulando directa y rápidamente los pedidos al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el que se centraliza todo lo referente al abastecimiento de la pasa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 13.)

Estado.

DECRETO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 27 de Octubre último y de acuerdo con el de Instrucción pública,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie para su provisión entre Catedráticos de Institutos oficiales de Segunda enseñanza cuatro plazas de Profesores para Institutos o estudios de segunda enseñanza en el extranjero, y otras cuatro de aspirantes para las que se creen o vaquen en lo sucesivo.

2.° Las plazas anunciadas se distribuirán, según las materias y los países en que se crean, del modo siguiente: dos de Lengua y Literatura españolas, en Francia; una de Lengua y Literatura españolas y otra de Ciencias físico-químicas, en Portugal.

3.° Los aspirantes a unas y otras plazas presentarán en este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, sus instancias acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios debidamente legalizada.

b) Trabajos y estudios realizados dentro y fuera de España.

c) Una Memoria sobre el sentido y la organización que deban tener los estudios de segunda enseñanza españoles en el extranjero.

d) Los informes y méritos que estimen pertinentes aducir.

4.° En el caso de que la resolución del concurso lo haga necesario, los aspirantes realizarán en Madrid las pruebas complementarias siguientes:

Los aspirantes a las Cátedras de Letras:

a) Disertación escrita sobre un tema en relación con las obras de Luis de León, Cervantes, Quevedo, Lope de Vega o Calderón (tres horas).

b) Traducción por escrito de un texto de Corneille, Racine o Molière (dos horas) o de Camoëns o Eça de Queiroz (dos horas).

c) Conversación acerca de la finalidad y métodos de enseñanza de la Lengua y Literatura españolas a extranjeros.

d) Conversación en francés o en portugués.

Los aspirantes a las Cátedras de Ciencias físico-químicas:

a) Disertación escrita sobre un tema actual en la Física o Química puras y aplicadas. El Tribunal propondrá tres asuntos de cada una de estas ciencias, procurando que en su desarrollo sea necesario el uso de las matemáticas en el grado propio de los Institutos secundarios. De ellos escogerá uno cada opositor, que habrá de desarrollarlo en tres horas, declarando en su caso los textos consultados. El uso de éstos ha de ser previamente autorizado por el Tribunal.

b) Traducción por escrito de un texto científico alemán o inglés.

c) Conversación acerca de la finalidad y métodos de enseñanza secundaria de las Matemáticas y las Ciencias físico-químicas.

d) Conversación en francés y en portugués.

5.° La Comisión encargada de juzgar el concurso y los ejercicios de oposición se hallará formada por tres Catedráticos de Universidad o de Instituto propuestos por la Junta de Relaciones Culturales de este Ministerio.

6.° Los Profesores nombrados disfrutarán de los haberes y derechos señalados en el Decreto de Octubre de 1932, y estarán bajo la inspección y dirección de la Junta de Relaciones Culturales, que podrá asignarles, dentro de cada país, a las poblaciones que más convenga a los intereses culturales españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

LUIS DE ZULUETA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ministerio.

DECRETOS

El Decreto de 1.º de Julio último reorganizando el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional, dispuso en su art. 2.º, que como órgano auxiliar del Pleno, y para mayor eficacia de las funciones del mismo, existiría un Comité ejecutivo, integrado por un Presidente y varios Vocales, sin mencionar el cargo de Vicepresidente o el Vocal que había de hacerse cargo de la Presidencia en ausencias, enfermedades o vacante del Presidente.

Para subsanar esa omisión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Comité ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional se constituirá con los miembros de dicho Consejo que determina el art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y además, de otro Vocal del Patronato, designado por el Ministro, que ejercerá las funciones de Vicepresidente del Comité.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Las circunstancias que se dieron para modificar, en lo que atañe a obras públicas, el Decreto de 13 de Marzo de 1903, en su art. 52, son situaciones que, a su vez, se repiten ahora en el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes con relación a las obras por él ejecutadas; y aparte de que se adopten precauciones administrativas, a fin de que los presupuestos de obras sean presentados con los estudios previos necesarios que eliminen contingencias de presupuestos accesorios, se hace preciso prever las consecuencias que se derivarían ahora de verse preceptivamente obligado el Ministerio a rescindir contratos de este carácter.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«Art. 57. La rescisión de la contrata será potestativa por parte de la Administración o del contratista en los casos siguientes:

»1.º Cuando las modificaciones indicadas en el art. 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso o por defecto en un 10 por 100, por lo menos, por alteración de los precios de las unidades de obra.

»2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte, o más, por exceso o por defecto; debiendo computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo de contrato, por reforma del proyecto, uno o más presupuestos adicionales o cualesquiera otros motivos de alzas o bajas que se hubieran hecho en la obra.

»Para los efectos de la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el art. 48, o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el art. 54 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

»Cuando se reunan dos o más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser potestativa la rescisión. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente a un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

»Las alteraciones en los presupuestos llevarán consigo una alteración paralela en la cuantía de la fianza depositada.

»En todos los casos, cualquiera de las partes contratantes deberá allanarse a la rescisión cuando la otra reclame su derecho a ella.»

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.)

Las Escuelas de Arquitectura se vienen rigiendo por un plan establecido en 1914, que no es una innovación importante respecto a la anterior de 1906. Lleva, por consiguiente, la enseñanza de esta bella arte cerca de treinta años sin alteración sensible, pues no puede considerarse como tal la modificación de detalle de algunos artículos del reglamento de esas Escuelas, ni las resultantes de disposiciones de Gobierno de carácter general, conducentes más bien a la organización disciplinaria que a la enseñanza propiamente dicha.

La reforma que se propone tiende a facilitar la enseñanza especial de la Arquitectura y a evitar los graves obstáculos que con arreglo al reglamento por el cual se vienen rigiendo dichas Escuelas encuentran los Claustros de las mismas para realizar una selección conveniente de los alumnos aspirantes a ingreso. Tiende asimismo la reforma a la renovación de las enseñanzas, con arreglo a las necesidades observadas y a las nuevas corrientes pedagógicas.

En atención a las razones expuestas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Consejo Nacional de Cultura en el Estatuto de reforma del plan de estudios presentado por las citadas Escuelas de Arquitectura, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto.

Artículo 1.º Los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto serán los de preparación fuera de la Escuela y los de enseñanza especial dentro de la misma.

Para ingresar en las Escuelas Superiores de Arquitectura será preciso:

1.º Poseer el título de Bachiller universitario.

2.º Cursar en las Facultades de Ciencias (sección de Exactas) de las Universidades las asignaturas siguientes:

Análisis matemático (dos cursos); Geometría métrica y Trigonometría; Geometría analítica; Cálculo diferencial e integral; Química; Geología y Física general.

3.º Los idiomas: uno neolatino (Francés o Italiano, a elección) y otro sajón (Inglés o Alemán, a elección), cursados y aprobados en la Escuela Central de Idiomas o en cualquier otro Centro análogo del Estado.

4.º Dibujo arquitectónico elemental y Dibujo de formas arquitectónicas elementales, cursados libremente, pero cuya aprobación ha de efectuarse únicamente en las Escuelas de Arquitectura.

Los aspirantes a ingreso, una vez aprobados y presentados en la Escuela los certificados oficiales correspondientes, referentes a los exámenes de las asignaturas de los grupos segundo y tercero, efectuarán en la Escuela el examen de las mate-

rias comprendidas en el grupo cuarto, siendo de conjunto y calificación única.

El período de ingreso se completará con la aprobación en las Escuelas de Geometría descriptiva, Mecánica racional y Dibujo de copia de elementos arquitectónicos ornamentales y decorativos y de Composición elemental.

Estas materias constituirán un curso complementario de la preparación del aspirante a ingreso, durante el cual será orientado en los estudios característicos de la carrera que ha de adquirir posteriormente, y podrá contrastar al propio tiempo su formación y aptitudes.

Estas materias han de cursarse necesariamente en las Escuelas y serán explicadas por Catedráticos de las mismas, quienes ordenarán el curso y establecerán la relación mutua de programas y régimen de explicaciones, a fin de obtener un conocimiento completo del alumno en el aspecto antes dicho.

Las pruebas del examen de conjunto en las tres asignaturas con una calificación única de admitido o no, serán hechas ante el Tribunal que designe el Claustro.

Art. 2.° La enseñanza especial dentro de la Escuela se dará atendiendo preferentemente a su finalidad, que es la de formar Arquitectos, o sean los facultativos aptos para hacer toda clase de proyectos, completamente estudiados en todos sus aspectos, al objeto de que puedan realizarse y para dirigir su ejecución material. A este efecto, la enseñanza será cíclica y armónica, a fin de que tengan relación orgánica todas las enseñanzas parciales que han de integrar necesariamente la total.

Art. 3.° A estos efectos, las enseñanzas serán: unas prácticas y otras teórico-prácticas. Las primeras comprenderán todas las gráficas dedicadas al estudio de los detalles arquitectónicos de la composición ornamental y de los diversos cursos de proyectos. Las demás se conceptúan teórico-prácticas. Unas y otras son necesarias para la formación del Arquitecto, pero la duración de las clases será diferente, según la extensión y carácter peculiar de cada una.

Art. 4.° La enseñanza especial de la Arquitectura comprenderá como mínimum, las siguientes materias:

Perspectiva y sombra.
Materiales de construcción.
Resistencia de materiales.
Estabilidad de las construcciones.
Construcción arquitectónica.
Topografía y Geodesia, con nociones de Astronomía.
Tecnología de la edificación.
Salubridad e higiene de edificios y de población.
Electrotenia y máquinas e instalaciones complementarias de los edificios y medios auxiliares de la construcción.
Hidráulica y sus aplicaciones.
Urbanología.
Arquitectura legal y Economía política.
Teoría del arte arquitectónico.
Teoría de la composición de edificios.
Historia de las Artes plásticas.
Historia de la Arquitectura.
Detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la composición ornamental.
Proyectos arquitectónicos (cuatro cursos).

Art. 5.° Para la mayor eficacia como preparación profesional se darán estas enseñanzas con la cohesión debida, actuando siempre sobre el proyecto que el mismo alumno elabora, ofreciéndole de este modo casos reales de indudable aprovechamiento.

Art. 6.° Los materiales objeto de la enseñanza especial de las Escuelas con carácter obligatorio, serán desarrolladas en cursos que en ningún caso habrán de exceder de cinco años. La agrupación de materias por cursos y su ordenación, así como la extensión de esos cursos o períodos de curso, o cursos abreviados, serán determinados por las Escuelas, comunicándolas al Ministerio de Instrucción pública.

Régimen de la enseñanza.

Art. 7.° Para conseguir el fin de toda enseñanza, o sea su aprovechamiento por parte del alumno, y el especial de las de estas Escuelas, la labor docente de todo el Profesorado estará siempre pensada y orientada en la práctica y aplicación de cada enseñanza al ejercicio de la Arquitectura.

Para alcanzar esa unidad de acción se procurará, dentro de lo posible, relacionar las enseñanzas de cada curso, desarrollando con ejercicios prácticos, en unas clases, problemas que se suscitan en otras. A este efecto, se instituye el Consejo de curso, compuesto por todos los Profesores de cada una de aquellas enseñanzas parciales de cada uno y que deberá reunir precisamente:

a) Al empezar el curso, para cambiar impresiones y planear los trabajos de relación que convenga hacer en el año.

b) Cuantas veces fuere necesario durante el mismo y bien todos los que forman el Consejo o sólo los Profesores a que afecte el desarrollo y trabajo especial de que se trate.

c) Al finalizar el curso, y acordar o denegar el pase de los alumnos al siguiente, deberá reunirse el Consejo de curso en pleno, con arreglo a normas que dicte la Junta de Profesores, y fallar sobre la suficiencia del alumno para pasar al curso siguiente.

Art. 8.° Dentro de esta armonía de enseñanza, cada Profesor dará la suya con el orden y extensión que considere necesario, pero con sujeción al programa redactado por el mismo, para las enseñanzas teórico-prácticas y el plan que determine la naturaleza e importancia de los trabajos del curso, formulado también por cada Profesor para las enseñanzas gráficas. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por la Junta de Profesores.

Art. 9.° Durante el curso cada Profesor de enseñanzas teórico-prácticas hará los repasos de ejercicios prácticos que considere oportunos, a fin de conocer el adelanto en sus alumnos, procurando siempre:

a) Dar ocasión en estas pruebas a que el alumno demuestre su saber, principalmente en las aplicaciones prácticas de aquella enseñanza, con razonamientos que no conviertan en rutinaria aplicación lo que debe ser resultado de una labor de inteligencia.

b) Evitar en lo posible el examen final de la totalidad de un programa para eludir el esfuerzo de memoria de última hora, siempre inútil para la aspiración formativa en que debe inspirarse la enseñanza.

Los Profesores de enseñanzas prácticas dispondrán, asimismo, los ejercicios que juzquen necesarios para apreciar la marcha personal de sus alumnos y para que tengan éstos ocasión de manifestar su sentimiento artístico, el cual cuidará cada Profesor de respetar en lo posible en su diaria corrección, aunque sugiera y rectifique lo que deba ser enmendado para educar y dirigir convenientemente las facultades del alumno.

Los Profesores, al empezar el curso, expondrán a sus alumnos, en términos generales, el plan de conjunto de cada enseñanza, el trabajo que deben realizar y la naturaleza o la importancia del ejercicio que así lo requiriese.

Art. 10. Al final de cada curso o espaciados durante el año escolar, tendrán lugar pruebas de suficiencia. La forma, orden y extensión de estas pruebas serán las que determine la Junta de Profesores y diferirán según el estudiante haya o no seguido el curso en la Escuela. A estos efectos, los alumnos libres deberán realizar una serie de ejercicios teóricos y prácticos ante el Consejo de curso, en el tiempo y modo que éste señale con antelación. De ellos quedarán exentos quienes hayan seguido el curso oficial con aprobación del Profesor respectivo y merezca del Consejo pasar al siguiente curso. Cuando esto último no se cumpla, podrá el alumno solicitar examen, también en condiciones especiales, que podrán llegar a ser las mismas que para los alumnos libres.

En todo caso, la calificación de unos y otros, con pruebas finales o sin ellas, será una calificación de conjunto, otorgada

por el Consejo de curso, reuniendo las calificaciones parciales de cada asignatura, a base del juicio del Profesor y a la vista del trabajo realizado durante el curso.

Art. 11. En el último año el Consejo de curso organizará los trabajos de relación de las distintas enseñanzas, del mismo modo que en los años anteriores, pero será la Junta de Profesores la que apreciará la labor realizada por los alumnos y declarará su aptitud final para obtener el título de Arquitecto.

En el cuarto curso de proyectos arquitectónicos, correspondiente a ese quinto y último año, deberán realizar los alumnos, tanto oficiales como libres, un ejercicio final consistente en la formacion de un proyecto de edificio o monumento desarrollado en sus cuatro documentos: Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas, económicas y presupuestos, según el programa que acuerde el Consejo de curso, y en el que se hará constar la parte o partes del proyecto a que deben referirse los cálculos de resistencia, detalles de construcción, instalaciones especiales y presupuesto, para no hacerlos extensivos a la totalidad del proyecto si se comprende que no es posible hacer ese estudio total en el plazo del tiempo marcado para su desarrollo. El Consejo fijará asimismo cada año las bases de dicho ejercicio, incluso el período de tiempo en que se desarrollará.

Cursos de ampliación.—Cursos especiales y de conferencias.

Art. 12. Las enseñanzas comprendidas en este epígrafe serán voluntarias, de carácter artístico o científico, y por la especialidad y heterogeneidad de los temas que deben desarrollarse no pueden ajustarse a programas o reglamentos definidos, antes bien, gozarán de la variación que imponen las modalidades que presente el arte de la construcción en sus diversas aplicaciones y fines sociales en el transcurso del tiempo y de las costumbres.

Podrán asistir a ellas los alumnos que posean el título de Arquitecto y los no profesionales, previos los requisitos especificados más adelante.

Art. 13. Los cursos de ampliación se establecerán para aquellas enseñanzas que, por su extensión o por su evolución en el terreno científico o artístico, no pudieran comprenderse dentro de los programas limitados de los cursos académicos, así como sobre teorías o cuestiones concretas de Ciencia o de Arte relacionadas con la Arquitectura. Estas enseñanzas deberán ser solicitadas del Claustro y se organizarán con arreglo a un plan establecido y coordinado por la Junta de Profesores y para cada curso.

También podrán organizarse series de conferencias o conferencias aisladas sobre temas determinados, previamente acordadas por la Junta de Profesores, de acuerdo con el Director de la Escuela y en armonía con las necesidades y condiciones de la enseñanza.

Los cursos especiales y las conferencias se planearán contando con el concurso de Arquitectos y especialistas nacionales o extranjeros de competencia reconocida en la materia que hayan de desarrollar.

Art. 14. Tanto a los cursos de ampliación como a los especiales, podrán matricularse únicamente los Arquitectos y alumnos de las Escuelas de Arquitectura. Los que no reunan la condición referida podrán asistir como oyentes. Los que hayan estado matriculados en otros cursos, podrán solicitar que les sea expedido certificado especial, y éste les será dado por la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del Director y previo el informe del Profesor encargado de la clase.

Art. 15. Los gastos que originen estos cursos serán sufragados con cargo a las subvenciones que, al efecto, establezca el Estado, medios que posean las Escuelas o matrículas especiales que se abran para quienes puedan pagarlas.

Art. 16. Queda en vigor el reglamento de las Escuelas de Arquitectura de 23 de Octubre de 1914, y las disposiciones modificativas del mismo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, o sean los ya ingresados, se adaptarán en el más breve plazo posible al plan pedagógico que establece este Decreto. Su adaptación será estudiada por el Consejo de curso correspondiente, de cuyo estudio se emitirá el oportuno informe, que se trasladará al Claustro para su resolución definitiva en cada caso.

2.ª Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura que completen aquél en el curso de 1932 a 1933, con arreglo al establecido en el plan de estudios hasta ahora vigente, deberán aprobar en las Universidades o en las Escuelas de Arquitectura, la asignatura de Cálculo diferencial e integral. A este objeto se admitirá en dichas Escuelas matrícula de enseñanza y examen de la expresada asignatura, durante el curso académico de 1933 a 1934, a todos los aspirantes que justifiquen tener aprobadas todas las asignaturas restantes que integraban el período de ingreso del plan de estudios de 23 de Octubre de 1914.

Una vez aprobada la referida asignatura, podrán verificar el curso complementario que establece el art. 1.º de este Decreto.

A partir del curso de 1934 a 1935 inclusive, la referida asignatura de Cálculo diferencial e integral tendrá que ser aprobada obligatoriamente en las Universidades.

3.ª Todos aquellos aspirantes a ingreso que justifiquen tener aprobadas algunas asignaturas en las Universidades o en las Escuelas Superiores de Arquitectura, de las que formaban el plan de estudios antiguo, en el curso académico de 1931 a 1932 o en anteriores, podrán optar por efectuar el ingreso por el plan que empezaron sus estudios, o por el que establece este Decreto, con la aprobación, en uno u otro caso, de la asignatura de Cálculo diferencial e integral, como antes se dice, y cursando siempre el curso complementario.

En todo caso, a partir del curso de 1934-35, no se efectuará más ingreso que en la forma que ahora se previene en este Decreto.

4.ª Para los alumnos ya ingresados en la Escuela, el estudio de la parte de Geodesia y nociones de Astronomía será voluntario.

5.ª Se nombrará a propuesta del Claustro el personal docente que se juzgue preciso para el desarrollo de las enseñanzas convenientes para la formación del futuro Arquitecto, extendiéndose a este fin a las Escuelas de Arquitectura el derecho asignado a las Universidades de solicitar y proponer Profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La subvención de 250.000 pesetas que ha venido percibiendo la Diputación de Vizcaya en cada uno de los años 1927, 1928, 1929 y 1931 por la construcción de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza y Escuela de Comercio de Bilbao, se considera ampliado hasta la cantidad de 671.912,09 pesetas, que con la de un millón percibida anteriormente, constituye el 50 por 100 del importe de la construcción.

Art. 2.º El abono de las expresadas 671.912,09 pesetas deberá realizarse a favor de dicha Corporación, previos los requisitos reglamentarios, correspondiendo al actual ejercicio 250.000 pesetas; al de 1933, 250.000, y al de 1934, 171.912,09.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura me ha presentado D. Lorenzo Luzuriaga Medina, fundada en haber solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas a plazas de la Secretaría técnica del Departamento.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 9.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Francisco Aguilera Ruiz Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
[y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Octubre de 1931,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Ciudad Universitaria a D. Manuel Martínez Risco, como representante de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y conforme a propuesta formulada por la misma.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al proponerse el Ministerio la renovación de los órganos docentes españoles, cometería una puerilidad notoria si considerase que su misión termina con variar el cuadro de las enseñanzas, enriquecer mediante nuevas secciones de estudio las Facultades y Escuelas, dotar los servicios e iniciar la mejora en la remuneración del Profesorado.

Todo ello era necesario, apremiante y habrá de acentuarse en Presupuestos sucesivos; mas ese esfuerzo que, traducido en cifras, representa un aumento del 33 por 100 en el presupuesto de Instrucción pública en los dos años últimos, si bien es un índice de la sensibilidad del Régimen para los problemas de cultura, resultaría baldío de no ser correspondido por el Profesorado con una acción docente férvida, pertinaz e inteligente; sólo así el problema de la enseñanza puede decirse que se acomete en su base.

El Ministerio, a fin de poder cumplir esa finalidad, apela a la conciencia vocacional del Profesorado español para que ponga al servicio de la enseñanza cuanto pueda contribuir, no sólo a enriquecer científicamente al estudiante, sino a dotarle de una fina sensibilidad. El Ministerio requiere a cuantos ocupan un lugar en el Magisterio para que, persuadidos de la actual misión que les incumbe, procuren henchir su labor cuotidiana, de noble interés humano por el alumno, ya que aun la formación profesional sólo alcanza plenitud cuando quien la facilita pone en ello el hondo y dramático afán de formar hombres de máxima aptitud.

Quienes internamente se sientan impelidos a una acción de tal naturaleza, deben quedar en el Profesorado; mas los que se hallen decaídos en su interés didáctico o en su fe pedagógica harán un gran bien a España y a la enseñanza alejándose de ésta. Al sacrificio que realiza la nación en momentos tan poco propicios económicamente, no puede menos de seguir una acción entusiasta del Profesorado; de otra suerte faltaría autoridad moral a los gobernantes para continuar alentando en el país la confianza en la labor docente.

Mas para que el Ministerio y su órgano asesor supremo, el Consejo Nacional de Cultura, pueda conocer de modo indudable la forma cómo cada Centro de enseñanza, y dentro de ellos cada Profesor actúa,

Este Ministerio ordena:

1.º Los Decanos de las Facultades, por conducto de los Rectores, los Directores de Institutos, Normales, Escuelas Especiales, Escuelas de Trabajo, de Comercio y Conservatorios oficiales, dirigirán trimestralmente al Ministerio, bajo la responsabilidad académica de las autoridades antedichas, informe detallado de la labor que realiza la Facultad o Centro, enseñanzas complementarias organizadas, obra social que se lleva a cabo, campos de deportes, piscinas, comedores, obra de mutualidad, becas, excursiones, peticiones o protestas formuladas por la clase escolar y necesidades de la enseñanza a juicio de la Junta de Facultad o de Claustro, con transcripción de los votos particulares.

2.º Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior informarán asimismo, bajo su responsabilidad académica, de la asistencia a clase de cada Profesor, con expresión en caso de no asistencia de las razones qne para ello hubiera alegado. Los Profesores entregarán en los Decanatos o Centros respectivos los cuestionarios que se propongan explicar, nota de los trabajos extraordinarios realizados, designación del libro de texto, si lo hay, e indicación de la bibliografía recomendada a los alumnos para su preparación.

3.º El Consejo Nacional de Cultura, de conformidad con su Estatuto legal, podrá organizar visitas de inspección a todos los Centros de enseñanza; y

4.º Los informes se elevarán a la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura, al finalizar Diciembre, Marzo y Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

SECRETARÍA TÉCNICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 27 de Agosto último (*Gaceta* del 21 de Septiembre) que se saquen a oposición seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Departamento y dos de Traductores, dotadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas

oposiciones estará constituído por los siguientes Consejeros, propuestos por el Consejo Nacional de Cultura:

PARA EL EJERCICIO TEÓRICO DE LAS OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE OFICIALES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Presidente, D. Miguel Unamuno.

Vocales: D.ª Dolores Cebrián, D. Rubén Landa, D. Enrique Mackay, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Américo Castro y D. Miguel Artigas.

PARA EL EJERCICIO DE LENGUAS, ASÍ DE OFICIALES COMO DE TRADUCTORES

Presidente, D. Américo Castro, del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Miguel Artigas, del mismo Consejo, y D. Adolfo Varela Castro, Traductor de segunda clase; D. Emilio María Martínez Amador y D. Eugenio Escalante, que lo son de tercera, pertenecientes a la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y propuestos por dicho Departamento.

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones de referencia, teniendo en cuenta que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en dicho periódico oficial, deberán completar sus expedientes aquellos a quienes falten los documentos exigidos para la práctica de los ejercicios; y

3.º Que habiendo solicitado algunos aspirantes más de un cuestionario de los comprendidos en el art. 4.º del referido Decreto, manifiesten en el mismo plazo de ocho días la plaza que eligen, correspondiente a un solo cuestionario, debiendo entenderse que dos de ellas se aplicarán al quinto ejercicio, que trata de problemas pedagógicos relativos a la enseñanza técnica en sus grados medio y superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo que se dispone en el apartado 2.º de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes relaciones de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio y dos de Traductores, con indicación de los documentos que faltan a algunos aspirantes y que deberán presentar en la Sección Central de este Departamento, dentro del improrrogable plazo de los ocho días siguientes al de la inserción de esta Orden en dicho diario oficial.

ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE OFICIALES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Cuestionario primero.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.
» Lino Arcos García.
» Eugenio A. de Asís y González.
» Ramón Fagella Rotllán.
D.ª Elfrina Jasón Lindner. Falta justificar la nacionalidad y certificaciones de estudios y de Penales.
D. José Jiménez Castillo.
D.ª Johanna E. Lorenza Kochler y Lucas. Falta jultificar la nacionalidad y certificaciones de estudios y de Penales.
D. Julio López Rendueles.
» Lorenzo Luzuriaga y Medina.
» José Mallart y Cuto.
» Francisco Marcos Pelayo.
» Joaquín Martínez Losada. Falta la hoja de servicios.
» Antonio Moreno Cañamero.
» Jesús Muñoz y Gaspar.
» Francisco Naveso Marrupe.
D. Ricardo Neira Fernández. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
» José Nieto Iglesias.
» Francisco del Olmo Barrios.
» Gabriel Peramo y Gómez.
» Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.
D.ª María de los Angeles del Río Cabriada.
D. Rafael Rojas Palacios.
» Mariano Sáez Morilla.
» Saturnino Sanz Lasheras.
» Raimundo Vidal Coll.

Cuestionario segundo.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.
» Eugenio A. de Asís y González.
» Juan Cánovas y Pallarés.
» Tomás Cerro Corrochano.
» Arturo Cervigón Díaz.
» Lázaro Ercilla Ortega.
» Ricardo Fernández Maza.
» Ruperto Fontanilla García.
» Mauricio H. Euhrer Lozano.
» Rodolfo Gil Fernández.
» Mario González Pons Simancas.
» Pablo Ibáñez Navarro.
D.ª Johanna E. Lorenza Kochler y Lucas. Falta justificar la nacionalidad y certificaciones de estudios y de Penales.
D. Eligio de Mateo y Sousa.
D.ª Eloísa Mayoral Escacho.
D. Francisco Morán Samaniego.
» Francisco Naveso Marrupe.
» Andrés Monreal Jaén.
» Ricardo Neira Fernández. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
» José Nieto Iglesias.
» José Palao López.
» Gabriel Peramo Gómez.
» José Pérez Baldesera y Caballero.
» José Raya Barrio.
» Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.
» Alberto Rodríguez Robles.
» Emilio Rodríguez Sadia. Falta certificaciones de nacimiento, de estudios y de Penales.
» José Ruiz Soler.
» Eugenio Sellés Martí.
» Ramón Verea Rial.
» Salvador Vila Hernández.

Cuestionario tercero.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudio y de Penales.
» Eugenio A. de Asís y González.
» Francisco J. Conde y García.
» Emilio Daneo Gentile.
» José Gavira Martín. Falta partida de nacimiento y de Penales.
» Joaquín Gómez de Llarena.
D.ª Manuela González Alvargonzález.
D. Mario González Pons.
» Andrés Gordillo González.
» Pablo Ibáñez Navarro.
» José López Rey.
» Vicente Lloréns Castillo.
D.ª Enriqueta Martín y Ortiz de la Tabla. Falta hoja de servicios.
D. Jaime Masaveu y Masaveu.
» Francisco Morán Samaniego.

D. Francisco Naveso Marrupe.
» Ricardo Neira Fernández. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
» José Nieto Iglesias.
» Luis Ortiz Muñoz.
» Gabriel Peramo Gómez.
» Antonio Pérez Gamir.
» Ricardo Pérez Ortiz de Orruño.
» Lorenzo Prieto Castro. Falta hoja de servicios.
» Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.
» Luis Rodríguez de la Lestra.
» Lorenzo Tejada Olave.
» Julio Tejero Nieves.

Cuestionario cuarto.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.
D.ª Ivonne Canale Dorgans.
D. Tomás Cerro Corrochano.
» Rafael Comenge y Gerpe.
» Jorge Díez de Sollana y Portillo. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.
» Jaime Domenech Amorós.
» Lázaro Ercilla Ortega.
» Alvaro Fernández Suárez.
» Pedro Fraga de Porto.
» Alfonso Jimeno Pérez. Falta certificación de Penales.
» José López Rey.
» Francisco López Santos. Falta certificación de Penales.
» Eugenio Martín de Laurel.
» Francisco Naveso Marrupe.
» José Nieto Iglesias.
» Gabriel Peramo Gómez.
» Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.
» José María Torres García.
» Luis Triana y Arroyo. Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.

Cuestionario quinto.

D. Julio Bernácer Tormo.
» Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
» Ramón García de la Barrera.
» Fernando Lorente de Nó.
» Federico Luchsinger y Centeno.
» José Mallart y Cuto.
» Pablo Martínez Strong. Falta el certificado de Penales.
» Francisco Naveso Marrupe.
» José Nieto Iglesias.
» Gabriel Peramo Gómez.
» Angel Santiago Moreu. Falta legalización y legitimación de la partida de nacimiento y certificación de Penales.
» Carlos de Sierra de Lazeu.

ASPIRANTES QUE NO DETERMINAN CUESTIONARIO

D. Manuel Cardenal e Iracheta.
» Juan L. Fernández Muñoz. Falta partida de nacimiento y certificación de Penales.
» Francisco Pérez Carballo. Falta certificación de Penales.
» Enrique Rigal Gómez Falta certificaciones de Penales y de estudios.

ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE TRADUCTORES

D. Isauro Alvarez Vázquez.
» Juan Altín Stamberg.
» Alfredo Bárcena y Azcona.
» Jacinto Buenaventura del Pueyo.
» Eloy Bullón Ramírez.
D.ª María de Cardona y Bravo. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
D. Manuel Coello y Torrejón.
» Armando Gómez Pérez. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
D.ª Adela Grego Bonet.
» Hertha Grimm Mayntzhusen.
D. Valentín Guerra Clemente. Falta partidas de nacimiento y de Penales.
» Alfonso Güemes Rodríguez. Falta partidas de nacimiento y Penales.
D.ª Olga de Gunzburg y Warbung de Bauer. Falta certificación de Penales y justificar la nacionalidad.
D. Antonio Hernández Moreno.
D.ª Elena Herreros de Tejada y Servert.
D. Eduardo Lloréns y Clariana.
D.ª Carmen Muñoz y Roca-Tallada.
» Hedwig Olmes Nordmann.
D. Julián Ormazábal Tife.
» José Palao López.
D.ª Frida Rath Arudt.
D. Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
D.ª Julia Rodríguez Danilevsky.
D. Emilio Rodríguez Sadia. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
D.ª Becky María Rosiancki. Falta partida de nacimiento.
D. José Ruiz Soler. Falta hoja de servicios.
» Pedro Rafael Sánchez Hernández.
» Andrés Serantes Vázquez.
» Gerardo Sánchez Ortiz.
» Carlos Stoldtz y Matthaei.
» Antonio Soto Brioso. Falta hoja de servicios.
» Juan Verea y Rial.
» Luis Wiesenthal Miranda.

Excluído por haber llegado fuera de plazo: D. Manuel García Vázquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Fernando Navarro de Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Ruiz Vilches, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo;

Resultando que el Jefe del referido Centro informa desfavorablemente la petición del interesado, fundándose en que de accederse a ella quedaría reducido a la mitad el personal de dicha oficina en contra de lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y porque se resentirían los servicios por el atraso en que los dejó otro funcionario que en ella estuvo destinado;

Considerando que la excepción que hace el art. 41 del reglamento citado no puede ser tenida en cuenta en aquellos Centros o dependencias en los que hay menor número de cinco funcionarios, como sucede en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, puesto que de esa forma no alcanzarían nunca los beneficios de la excedencia a los que prestan servicios en los numerosos Centros de este Departamento, cuya plantilla es menor de cinco servidores, y que tampoco es fundamento para denegar la petición del solicitante la alegación que hace el referido Jefe del atraso de trabajo en la oficina, toda vez que dicha falta no es imputable al interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ruiz Vilches la excedencia en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, en las condiciones que se determinan en el art. 41 del repetido reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Manuel Ruiz Vilches, Oficial de segunda clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Resultando que por Real orden de 7 de Junio de 1927 se concedió al interesado la excedencia en el cargo expresado;

Considerando que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tiene derecho el solicitante a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondientes, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta que, a partir del 13 de Octubre último, en que terminó el mes de haber sido presentada la instancia del peticionario, se ha producido la vacante de un sueldo de 5.000 pesetas con motivo de la excedencia concedida al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, D. Fernando Navarro de Castro, en virtud de Orden de 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido D. Manuel Ruiz Vilches el reingreso en el servicio activo en su cargo de Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la vacante que existe en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Blasco Castro solicitando el reingreso en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio;

Resultando que por Real orden de 1.º de Mayo de 1919 se concedió al interesado la excedencia, por un plazo no mayor de diez años, en el cargo que desempeñaba de Oficial quinto de Administración;

Resultando que por Real orden de 30 de Agosto de 1923 se nombró al Sr. Blasco, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la Escuela Normal de Maestros de Alava, de cuyo cargo no llegó a tomar posesión;

Resultando que tampoco se posesionó del mismo cargo de Oficial de tercera clase, con destino en la Sección administrativa de Ciudad Real, para el que fué nombrado, también por el turno de cesantes, en virtud de la Real orden de 28 de Octubre de 1926, por la que se advertía al Sr. Blasco que si no se posesionaba de dicha plaza dentro del plazo reglamentario, sería separado del Escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confería;

Considerando que el interesado fué excluído del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que el Sr. Blasco Castro no aceptó los dos nombramientos de que queda hecho referencia, no figurando el solicitante en los Escalafones de este Ministerio posteriores al año 1926 que son firmes y subsistentes y contra los cuales no hizo el interesado reclamación alguna;

Considerando que tampoco el Sr. Blasco justificó a su debido tiempo la falta de presentación a las dos plazas para las que fué nombrado, por lo que no puede ser tenida en cuenta la certificación facultativa que ahora envía, en la que se manifiesta que el interesado ha padecido durante varios años de reumatismo, que le imposibilitó posesionarse de los cargos mencionados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia de D. Antonio Blasco Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Anunciada por Orden de 25 de Octubre último *(Gaceta* del 27) la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefe de Negociado de primera clase.

D. José Román Vela, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, a la Sección administrativa de Málaga.

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. José Murcia Castro, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, de la Universidad de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Luis Madroñero Viota, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares.

D. Aníbal Porcel Lacuadra, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.

D. Antonio Moya Escribano, de la Biblioteca popular de Granada, al Instituto local de Antequera.

Auxiliares de primera clase.

D.ª Elena Pérez González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la de Segovia.

D. Antonio Pereda Rodríguez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al Instituto local de Aranda de Duero.

D. Eugenio Gómez Iglesias, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto local de Algeciras.

D. Francisco Gual Espuñes, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a la Biblioteca universitaria de Granada.

D. Gregorio González Revilla, de la Sección administrativa

de Primera enseñanza de Oviedo, al Instituto nacional de Yecla.

D. Antimo González Pisonero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar; y

2.° Conceder un plazo de ocho días, contados desde la inserción de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien, para su provisión por concurso de méritos, cinco vacantes de Porteros del Museo Nacional de Arte Moderno, con sujeción a las condiciones siguientes:

Los interesados no excederán de cuarenta y cinco años de edad y tendrán una talla mínima de 1,70 metros, sin padecer defecto físico apreciable, siendo mérito preferente el poseer conocimientos del oficio de carpintero.

A las instancias acompañarán un retrato de tamaño carnet.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato con y informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, al Director del expresado Museo, el cual elevará las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Magdalena del Aguila Romera, Conserje Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería y de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado destino, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, y con derecho a ocupar en su día, en ocasión de vacante, la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de aquella Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm 5.° del mencionado Decreto, sometiendo a los concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Miguel Dimas Puente, Portero tercero de la Secretaría de este Departamento, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia.

Discórides Blanco Barrios, Portero tercero del Instituto de La Laguna, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.

Miguel Górriz Gamir, Portero tercero de la Universidad de Valencia, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

Domingo Gómez Martínez, Portero tercero de la Escuela Industrial de Zaragoza, a la de Veterinaria de la misma ciudad.

Bernardo Calvo Rial, Portero cuarto de la Universidad de Santiago, a la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha localidad.

Juan Vizcaíno Vázquez, Portero cuarto del Instituto de La Coruña, a la Escuela de Comercio de dicha capital.

José Navarro Poveda, Portero quinto de la Escuela Industrial de Alcoy, a la de Comercio de Alicante; y

Francisco Bujalance Mancheño, Portero quinto de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, al Archivo de Indias de la referida capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 8.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar a Rafael Varela Hombre, Portero primero, afecto a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Vacante la plaza de Sirviente de la Sección femenina de Vulgarización de esa Escuela, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

Esta Subsecretaría ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esa Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas Aritméticas.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE BILBAO.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Llorente y Llorente, a este Ministerio, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de Soria;

Resultando que según resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de Soria con los números 276.425 y 276.426 de entrada, y 112.244 y 112.245 de registro, el Sr. Llorente y Llorente entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión: dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante en junto 5.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos citados fué hecho en garantía del cargo de Pagador para que fué elegido el Sr. Llorente y Llorente y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Luis Llorente y Llorente no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 5.000 pesetas, según consta en los resguardos de que ya se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Utiel (Valencia) por D. Salvador Muñoz Iranzo, denominada Colegio del Salvador,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 11.)

Incoado ante este Ministerio expediente para vender, en pública subasta, dos casas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Logroño por D.ª Rosa I. Corona e Hijón,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 11.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villadequinta, término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), por D. Silverio Méndez y Rodríguez, denominada Dote Amalia,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vistas las consultas formuladas a esta Dirección general por diversos constructores de moblaje escolar acerca de si los mo-

delos a que se refiere la convocatoria de 3 del actual *(Gaceta* del 4) han de ser única y precisamente construídos de madera de pino de Balsaín,

Esta Dirección general ha resuelto que se aclare dicha convocatoria en el sentido de que los referidos modelos de moblaje escolar podrán ser, tanto de pino de Balsaín, propiamente, como de pino similar al mismo, siempre de primera clase, sin nudos ni color y bien seco.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Previos la autorización de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y el acuerdo de igual Facultad de la de Barcelona, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931 y el 4.º del de 24 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. Alberto del Castillo y Yurrita, Catedrático numerario de Historia universal, Edad Antigua y Media, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, quede agregado a igual Facultad de la de Barcelona, por un plazo de seis años.

2.º Que el Sr. Castillo y Yurrita quede por virtud de dicha agregación en situación de excedencia voluntaria, conservando su número en el Escalafón y todos sus derechos a concursar Cátedras, regulando sus relaciones con la Universidad de Barcelona, mediante contrato libre y privado, que requerirá para su validez la mayoría absoluta de votos de la Junta de la Facultad y la aprobación de este Ministerio.

3.º Que la expresada Cátedra de Historia universal, Edad Antigua y Media, que queda vacante como consecuencia de aquella agregación del Sr. Castillo y Yurrita, se proveerá o transformará conforme a las disposiciones vigentes, previo informe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 9.000 pesetas que viene disfrutando, como comprendido en la sección octava de aquél, más las 1.000 pesetas de aumento que señala la ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 3 del actual D. José Jordán de Urríes y Azara, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido dentro de la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta del Escalafón don Luis Bermejo y Vida, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Enrique Alcina y Quesada, de Medicina, de Cádiz, con el de 12.000; en la sexta, D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, de Medicina, de Sevilla, con el de 11.000; en la séptima, D. Olegario Fernández Baños, de Ciencias, de Santiago, con el de 10.000; en la octava, D. Mariano Usón y Sesé, de Filosofía y Letras, de Zaragoza con el de 9.000, y en la novena, D. Miguel Moroza y Ortega, de Medicina, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 4 del presente mes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Jordán de Urríes y Azara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10 de aquel Escalafón D. Nicolás Pérez y Serrano, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de aumento que señala la ley.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 8 del actual, siguiente al de la toma de posesión por el interesado de la Cátedra de Derecho político de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 29 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15)

Ilmo. Sr.: Por omisión involuntaria en la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 3 del actual), de ascensos reglamentarios en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad, motivados por la jubilación de D. José Madrid y Moreno,

Este Ministerio, subsanando aquella omisión, ha resuelto que la expresada Orden quede ampliada con el ascenso, también reglamentario, a la sección quinta de aquel Escalafón, de D. Augusto Pi y Suñer, de la Facultad de Medicina de Barcelona, que continúa con número duplicado y en el puesto que le corresponde, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia y efectos y antigüedad del día 17 de Octubre último, siguiente al de la jubilación del Sr. Madrid y Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que D. Gerardo Clavero y del Campo, Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, pase a situación de excedencia voluntaria en los términos y condiciones que fijan la ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil (parte general), de lección alterna, a favor de don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático titular de una de las de Derecho civil;

Teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre acumulación de Cátedras en las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la propuesta en cuanto a la designación del Sr. García Valdecasas para el desempeño de la expresada Cátedra acumulada de Derecho civil (parte general).

2.° Que por tal desempeño percibirá el Sr. García Valdecasas la indemnización, a razón de 1.000 pesetas anuales, desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza de la asignatura hasta el 12 de Octubre próximo pasado, toda vez que desde el día 13, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de la misma fecha, le será acreditada la de 2.000 pesetas anuales.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en tanto que, por vacante u otra causa justificada, proceda nueva propuesta y designación del Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Catedrático de la Facultad de Derecho y miembro del expresado Consejo, en sustitución de D. Galo Sánchez y Sánchez, a quien, por Orden de 19 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 25), le fué admitida su renuncia del mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que fueron convocadas por Orden de 3 de Septiembre próximo pasado *(Gaceta* del 7):

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales propietarios: D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, D. César Sobrado y Maestro y D. Jesús Goizueta y Díaz, Catedráticos, respectivamente, de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Granada, Santiago y Barcelona; D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Antonio Eleizegui y López, D. César González Gómez y D. Juan L. Díez Tortosa, Catedráticos, respectivamente, de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Santiago, Central y Granada; D. Antonio de Zulueta, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 14.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gimeno Ortiz-Casado Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Morán Miranda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, expedido con fecha 19 de Diciembre de 1924 a favor de D. Salvador La Casta España, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito a las Cátedras de Derecho canónico y Derecho procesal, expedido a favor de D. Francisco Vives Villamazares con fecha 28 de Octubre de 1923 y confirmado en 25 de Junio de 1925, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará el 22 de Enero del próximo año de 1933 en que termina el plazo de los ocho años de servicios prestados en dicho cargo por el Sr. Vives Villamazares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Departamento por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Antonio Oriol Aguera del cargo de Auxiliar temporol de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por tener que trasladar su residencia a Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central manifiesta que habiendo cesado de tener el carácter de Cátedra amortizada la de Ciencias geológicas (primer curso), de la sección de naturales, considerada como Cátedra vacante, la Facultad propone para el desempeño de la misma al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Hernández Pacheco, cesando por lo tanto la acumulación que venía disfrutando el Catedrático D. Eduardo Hernández Pacheco.

De conformidad con dicha propuesta y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Auxiliar D. Francisco Hernández Pacheco se encargue del desempeño de dicha Cátedra de Ciencias geológicas (primer curso), hoy pendiente de provisión en propiedad, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de las enseñanzas de la repetida Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central manifiesta que habiendo cesado en el desempeño de la Cátedra de Organografía y Fisiología animal el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Cipriano Rodrigo Lavín, por haber sido provista en propiedad, cesa, a su vez, en la acumulación que venía disfrutando por el desempeño de la Cátedra de Psicología experimental. En su consecuencia, la Facultad propone al indicado Auxiliar para el desempeño de la citada Cátedra de Psicología experimental.

De conformidad con dicha propuesta y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás dioposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Auxiliar D. Cipriano Rodrigo Lavín se encargue del desempeño de la repetida Cátedra hasta su provisión en propiedad, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de la Cátedra considerada como vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares de las secciones respectivas de la expresada Facultad D. Manuel Vilariño de Andrés Moreno, D. Antonio Martínez de la Riva Fernández y D. Ulpiano Villanueva de Castro, que venían desempeñando en el curso académico anterior las Cátedras vacantes de Patología médica, Obstetricia y Ginecología e Higiene, respectivamente, continúen en el curso actual en el desempeño de las mismas; y que el Auxiliar numerario de la misma Facultad D. Manuel Villar Iglesias se encargue del desempeño de la Cátedra, también vacante, de Pediatría, cuyo señor opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar con cuarenta años de servicios, incoado por D. Andrés Raso Guardia, Maestro de Marcuella, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Félix Vicente de Miguel Fernández, Maestro de Santa Olaja de Porma, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.— *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonio Ros Prats, Maestro de Sabadell, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Primitivo Josa González, Maestro de Oteruelo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Junio próximo pasado D.ª Trinidad Sarrión Perales, Maestra de Liria, de esa provincia, núm. 569 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Junio próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Josefa Nadal Seguí, Maestra de San Fausto de Campcentellas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Sofía Monteverde Ayet, Maestra de Reus, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Leona Ramón Esteban, Maestra de Sagides, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Pilar Rodríguez Matallana, Maestra de Tarilonte, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Sengariz Beloqui, Maestra de Zubiri, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Benita García Córdoba, Maestra de Renieblas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por corresponderle cesar en 5 de Noviembre próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Altrón, de esa provincia, a D.ª Magdalena Bertrán Rignalt, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 4 de Noviembre próximo D. Carlos Andrés Martín, Maestro de Peleagonzalo, de esa provincia, núm. 3.535 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 del actual D. Hilario Cadierno Justel, Maestro de Santa María de la Vega, de esa provincia, núm. 124 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Centros docentes.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ

PROVISIÓN DE UNA AUXILIARÍA SUPERNUMERARIA

ANUNCIO

En virtud del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1930, se anuncia por el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario adscrita al quinto grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), vacante en esta Escuela, entre Profesores mercantiles.

Para tomar parte en este concurso se acreditará por los aspirantes, además de ser Profesores mercantiles, haber cumplido veintiún años, no haber sido procesado y todos los demás requisitos preceptuados en el citado Real decreto.

Transcurrido el término señalado, el Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes en orden a la materia propia de la vacante, exigiendo, asimismo, la práctica de un ejercicio a los aspirantes que le permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Cádiz 15 de Octubre de 1932.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 29 de Noviembre de 1932 — Núm. 127

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 874.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 874.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 875.*
Nombramientos de Ayudantes temporales de clínicas.—Página 875.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rectificación de Orden de concesión de pensión.—Página 875.*
Consideración de pensionado.—Página 875.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de propuestas y nombramientos.—Página 875.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicerrector.—Página 876.*
Nombramiento de Decano.—Página 876.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 876.*
Licencias.—Página 876.
Vacante a concurso y anuncio de la misma. Página 876.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 877.*
Quinquenios concedidos.—Página 877.
Plaza a concurso.—Página 877.
Nombramiento sin efecto.—Página 877.
Anuncio de vacante a concurso.—Página 877

PROFESORADO INTERINO.—*Ceses.—Página 878.*
Renuncia admitida.—Página 878.

AUXILIARES.—*Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 878.*
Resolución de expediente para provisión de plaza.—Página 878.

ALUMNOS.—*Resolución de consultas sobre estudios del Bachillerato.—Página 878.*
Disposición relativa a la labor de los Catedráticos destinados a Institutos de matrícula numerosa.—Página 878.
Supresión de textos en la asignatura de Educación física.—Página 879.

INSTITUTOS ESCUELAS.—*Rectificación de Orden de 30 de Octubre último sobre nombramientos para el de Valencia.—Página 879.*
Subvención al mismo para establecer internado.—Página 879.
Rectificación de Orden de 24 de Octubre último sobre remuneración por aumento de horas de trabajo en el de Valencia.—Página 879.
Concesión de crédito al mismo para material de enseñanza.—Página 879.
Disposición acerca de separación de locales anejos al extinguido Colegio de San José, de Valencia.—Página 879.

SUBVENCIONES.—*Concedidas para gastos de instalación y material.—Página 879.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Excedencia de Profesor.—Página 880.*
Gratificación a Ayudante.—Página 880.
Nombramiento de Vicedirector.—Página 880

ASUNTOS GENERALES.—*Creación de secciones en Escuelas preparatorias.—Página 880.*
Dimisión admitida a Director.—Página 880
Nombramiento de Director interino.—Página 880.
Nombramientos de Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios.—Página 880.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Designación de Tribunal de oposiciones.—Página 881.*
Continuación de los Catedráticos de Arabe vulgar, declarados excedentes, en situación activa, y normas para la enseñanza y amortización.—Página 881.
Resolución de expediente sobre sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 881.
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 882.
Autorización para aprobar asignatura de Italiano en sustitución del idioma Alemán. Página 882.
Petición de permuta desestimada.—Página 882.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 882.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Distribución de crédito para gratificaciones.—Página 883.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Autorización para explicar un cursillo y libramiento para satisfacer los gastos.—Página 883.*
Nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 883.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 883.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Aprobaciones de proyectos de obras de revoco y arreglo de fachadas y de reparación del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 884.
Libramiento a favor del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas para viaje de estudios a París.—Página 884.
Idem para obras de construcción de una acera y su encintado en dicha Escuela.—Página 885.
Resolución favorable de instancia solicitando continuación de estudios de Capataz de Minas.—Página 885.
Idem de ídem solicitando aclaraciones al plan de estudios de Ingenieros de Montes. Página 885.
Sanción sin efecto a alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 885.
Resolución favorable de instancias de alumnos pidiendo se les exima del examen de Cálculo integral.—Página 885.
Concesión de suspensión de estudios.—Página 885.

Sección de Formación profesional.

Resolución de expediente relativo a reclamaciones contra nombramiento de Maestro de taller, y sobre validez y confirmación de nombramientos.—Página 885.

Disposición relativa a la adjudicación por concurso de una pensión en el extranjero a favor de un técnico para el estudio de aparatos de la industria cinematográfica, y convocatoria para el concurso mencionado.—Página 887.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de dos auxiliarías temporales.—Página 887.*

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.—*Anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos. Página 887.*

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.—*Anuncios de una plaza de Auxiliar supernumeraro gratuito y otra de Auxiliar numerario.—Página 888*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.—*Anuncio de plaza de Profesor auxiliar supernumerario.—Página 888.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Anuncio de una plaza de Profesor numerario a concurso.—Página 888.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio solicitando subvención con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º «Para Establecimientos laicos dedicados a la primera enseñanza»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder con cargo a los citados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto y, a justificar, las subvenciones siguientes:

Tres mil pesetas a la Agrupación Socialista de Canillas, Vicálvaro y Canillejas, carretera de Aragón, núm. 38, que se librarán a nombre de D. Pedro Giménez García y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Tres mil pesetas al Círculo Republicano Federal, del distrito de Palacio, Isabel la Católica, núm. 17, que se librarán a nombre de D. Enrique Sanjurjo de Hoyos y contra la Tesorería Central.

Tres mil pesetas al Círculo Socialista del Norte para sus Escuelas, Jerónimo de la Quintana, núm. 2, que se librarán a nombre de D. Ricardo Elías y contra la Tesorería Central.

Tres mil pesetas a la Sociedad de Propietarios Industriales y Vecinos del Barrio Obrero del Paseo de Extremadura, Doctor Villa, núm. 22, que se librarán a nombre de D. F. Onrubia y contra la Tesorería Central.

Tres mil pesetas a la Agrupación Socialista de Chamartín de la Rosa, Garibaldi, núm. 22, que se librarán a nombre de don Nicolás González y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Tres mil pesetas al Hogar Recreativo Cultural de la Prosperidad (Madrid), Canillas, núm. 28, que se librarán a nombre de D. Pedro Menéndez y contra la Tesorería Central.

Tres mil pesetas para el Hogar Ferroviario de Vicálvaro (Moratalar-Puente de Vallecas), que se librarán a favor de don Francisco Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Tres mil pesetas a la Agrupación Socialista de Murcia, Castelar, núm. 9, que se librarán a nombre de D. Bienvenido Santos y contra la Delegación de Hacienda de Murcia; y

Mil pesetas para la Escuela laica de la calle del Labrador, número 11, que se librarán a nombre de D. Jesús García Ricote y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel Calderón Jiménez, D. Cristóbal Contreras Ocón, D. Rafael Martínez Aguirre y D. Francisco Ruiz Alba se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías temporales de Análisis matemático (primero y segundo curso), Física teórica y experimental, Química general y Química inorgánica (primero y segundo curso), Química técnica y Electroquímica, respectivamente, toda vez que unas se hallan vacantes y otras porque los auxiliares respectivos están encargados de Cátedras; cuyas indemnizaciones se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que se encargaron de las enseñanzas de dichas auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Francisco Javier Martín Abril se le acredite el percibo de la indemnización de 3 000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal de Derecho civil, correspondiente a D. Francisco Landovre López, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Sebastián Garrote Sapela se le acredite la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante de Derecho procesal.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la repetida Facultad D. Eduardo López Pérez se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Filosofía del Derecho por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. José Viani Caballero, toda vez que éste se halla encargado de las enseñanzas de dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su indemnización como tal Auxiliar; y

4.º Que los expresados haberes sean acreditados a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hicieron cargo de las enseñanzas de las auxiliarías respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Uni-

versidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. Angel María Relimpio y Carreño y D. José María León Sanz se les acredite, a cada uno, el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de dos auxiliarías temporales vacantes, a partir del día 1.º de Octubre último, con respecto al Sr. Relimpio, y a partir del día 13 del mismo mes de Octubre, con respecto al Sr. León, en que comenzaron a prestar sus respectivos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Ortiz Cánovas, D. Federico Rubio de la Palma, D. Angel Pardo García y D. Alfonso de la Fuente Chaos Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos los dos primeros señores a la Cátedra de Patología quirúrgica, segundo curso, y los dos segundos a la de Patología quirúrgica, tercer curso, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Paz y González, D. Jesús María Sánchez Pérez, D. Estanislao Lluesma Uranga y D. Luis Alonso García Ayudantes temporales de clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos, los dos primeros señores, a la Cátedra de Patología quirúrgica (segundo curso), y los dos segundos, a la de Patología quirúrgica (tercer curso), con la indemnización de 2.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 33, subconcepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de concesión de pensión, fecha 27 de Julio último, a favor de don Juan J. López Ibor, se entienda rectificada en el sentido de que dicho señor es Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Rafael Reyes, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla, para hacer en Francia estudios lingüísticos durante ocho meses, a partir del 1.º del mes de Noviembre actual, quedando obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América,

Este Ministerio ha resuelto aprobarlas y, en su consecuencia, disponer:

1.º Nombrar a D. Enrique Martínez Cebreros Profesor ayudante de Historia de América, con la gratificación anual de 2.250 pesetas.

2.º Nombrar a D. Antonio Sancho Corbacho Profesor ayudante de Arqueología y Arte colonial hispanoamericano, con la gratificación anual de 2.250 pesetas.

3.º Nombrar a D. Nicolás Siler y Fernández de los Senderos Profesor ayudante de Instituciones jurídicas, económicas y sociales hispanoamericanas del período colonial, con la gratificación anual de 2.250 pesetas.

4.º Nombrar a D. Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz Profesor ayudante de Geografía de América, con la gratificación anual de 2.250 pesetas.

5.º Encargar a D. Jaime Cortesao del desarrollo de un curso monográfico sobre algún problema histórico de su investigación especial, que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general de Historia de América, y percibiendo por dicho encargo la gratificación de 5.000 pesetas y 1.000 más en concepto de gastos de viajes; y

6.º Encargar asimismo a D. Jorge Basadre del desarrollo de un curso monográfico sobre algún problema histórico de su investigación especial, que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general de Instituciones económicas, jurídicas y sociales hispanoamericanas del período colonial, debiendo percibir por este servicio la gratificación de 5.000 pesetas y 1.000 más para gastos de viajes.

Estas gratificaciones serán satisfechas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 3.º, subconcepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y las de los Profesores ayudantes con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º, y a partir desde el día en que se hagan cargo de la enseñanza,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Universidad de Murcia, confirmada por el Claustro ordinario de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma D. Mariano Ruiz Funes y García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, confirmada por el Claustro ordinario de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático de Derecho mercantil D. Salvador Martínez Moya y Crespo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Antonio Sanromá Nicolau, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, que figura en la décima categoría del Escalafón de los de su clase queda vacante en la misma un sueldo de 5.000 pesetas; por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría, con efectos desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* dicha excedencia, D. Bigta Armente Moreno, Catedrático de Francés del Instituto de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Juan Alvarez Delgado, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Joaquín Núñez Coronado, y en virtud de haber quedado desierto el concurso previo de 24 de Septiembre último;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular, D. Joaquín Núñez Coronado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ana Viada Moraleda, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando un mes de licencia por enfermedad, según acredita con el certificado médico oficial que acompaña;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Centro y lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Viada Moraleda un mes de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el 25 de Octubre próximo pasado, fecha siguiente a la que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Manuel de Salas Pantoja, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, en solicitud del quinto quinquenio de 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el Sr. Salas Pantoja cumplió en 8 de Octubre de 1932 los veinticinco años de servicios y que se encuentra en posesión del cuarto quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha resuelto conceder al Sr. Salas Pantoja el quinto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde el 8 de Octubre del presente año, sobre el sueldo de 6.000 que viene percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lucio Tejada Tabalina, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, en solicitud del quinto quinquenio de 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el Sr. Tejada Tabalina cumplió en 6 de Septiembre de 1932 los veinticinco años de servicios y que se halla en posesión del cuarto quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha resuelto conceder al Sr. Tejada Tabalina el quinto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde el día 6 de Septiembre próximo pasado, sobre el sueldo de 6.000 que viene percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia presentada por el Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, D. Juan Antonio Gaya Tovar, en solicitud de que se le conceda el tercer quinquenio;

Teniendo en cuenta que el solicitante cumplió los quince años de servicios el 25 de Octubre próximo pasado, y que se encuentra en posesión del segundo quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder el tercer quinquenio de 500 pesetas al expresado Profesor, que disfrutará desde el día 25 de Octubre del corriente año, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente tiene asignado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia presentada por el Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Avila, D. Isaac Rioyo Abad, en solicitud de que se le conceda el quinto quinquenio;

Teniendo en cuenta que el solicitante cumplió los veinticinco años de servicios en 6 de Septiembre último, y que se encuentra en posesión del cuarto quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha resuelto se conceda al solicitante el quinto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde el día 6 de Septiembre próximo pasado, sobre el sueldo de 6.000 que actualmente tiene asignado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra a concurso de traslado entre Profesores de igual asignatura de Escuelas Normales y de Artes e Industrias, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

No habiéndose presentado a tomar posesión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, D. Francisco de Luis Cremades, para la que fué nombrado con fecha 23 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la designación hecha a favor del referido Sr. Cremades para desempeñar la aludida plaza de Profesor de Francés del Instituto de Barcelona.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Escuelas Normales y de Artes e Industrias que desempeñen asignatura igual a la vacante, siendo de preferencia en este concurso la circunstancia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente

dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 12.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía que prestan sus servicios interinamente en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza cesen en dicha función, ya procedan de Escuelas de Comercio o de otros Centros.

2.° Las matrículas de dichas disciplinas efectuadas en los Institutos en que tenga aplicación el apartado anterior, serán aplicadas por los interesados en cursos posteriores para las asignaturas que deseen del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Pascual Fernández, Catedrático interino de Literatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Eduardo Sall Casabuena contra la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Diciembre de 1929, sobre provisión de la plaza de Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de La Laguna, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Eduardo Sall Casabuena contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Diciembre de 1929 que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla dirige al Ministerio una comunicación solicitando se declare cuál de los dos Ayudantes numerarios de dicho Centro, D. José Durán Aguilar y D. Juan del Río Plasencia, tienen derecho preferente para ocupar la auxiliaría gratuita de la sección de Letras, vacante en el mencionado Instituto, ya que ambos cuentan con la misma antigüedad.

»Estos señores fueron nombrados Ayudantes interinos del Instituto de Sevilla con la misma fecha, posesionándose del cargo en el mismo día, circunstancia que se repitió al ser nombrados Ayudantes numerarios, contando, por lo tanto, igual tiempo de servicios como interinos y como numerarios.

»Aunque pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 (ya derogado), no podría declararse la preferencia de ninguno de ellos, porque obtuvieron igual número de nombramientos interinos y durante el mismo tiempo, y no existiendo otra disposición que pueda declarar la preferencia citada, procede recurrir a los méritos y títulos que poseen los interesados, por lo que el Negociado y la Sección, considerando que D. José Durán Aguilar sólo posee el título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Historia), mientras que D. Juan del Río Plasencia posee este mismo título con premio extraordinario, además del de Maestro de Primera enseñanza y de haber prestado servicios de suplencia en las Cátedras de Geografía e Historia y Gramática y Literatura castellanas, proponen se declare la preferencia para proveer la auxiliaría vacante en el Instituto de Sevilla a favor de don Juan del Río Plasencia.

»En atención a lo expuesto,

»Este Consejo opina que debe resolverse de conformidad a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y con el fin de resolver las consultas recibidas,

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos del primer año del Bachillerato por el plan de 1903 que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas, continuarán por el mismo plan, aprobando por el nuevo las análogas a las que les restan de aquél.

Que los alumnos que no hubiesen aprobado más que una o dos asignaturas del primer año del Bachillerato de 1903, continuarán por el nuevo, convalidándose para esto las análogas que aprobaron por el antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Catedráticos destinados a Institutos de matrícula numerosa no han de limitar su trabajo a los alumnos del primer año, debiendo elaborar con grupos de alumnos pertenecientes a los cursos en que se den las enseñanzas de que son titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se suprima inmediatamente toda clase de texto en la asignatura de Educación física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

INSTITUTOS-ESCUELAS

ÓRDENES

Por error de copia padecido en la Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Octubre próximo pasado, debe entenderse rectificada de la manera siguiente

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales y Ayudantes del Instituto-Escuela de Valencia, con las remuneraciones anuales que se indican, a los señores siguientes: don Luis Llácer Asensio, para Trabajos manuales, con 2.500 pesetas; D.ª Odette Boudes Benezeth y D.ª Ana Babenco de Percas, para las dos de Francés, con 2.500 cada una; D. Manuel Usano Martín, para Cultura física, con 2.500; D. Antonio Igual Ubeda y D. Fernando Dicenta de Vera, para Ayudantes de la sección de Letras, con 3.000 cada uno; D.ª Isabel Algara Antón, para la de Música, con 2.500; D.ª María Joaquina Velasco Gallástegui, para la de Dibujo, con 2.500, y D. Miguel Morro Ramírez y don Pedro Laín Entralgo, para Ayudantes de la sección de Ciencias, con 3.000 cada uno; reservándose dicho Patronazgo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, la facultad de separar a cualquiera de los propuestos.

Los referidos haberes serán con cargo a lo consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Consignada la cantidad de 125.000 pesetas en el capítulo 8.º, artículo único, concepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio para los gastos de establecimiento y subvención para la instalación de internado en los Institutos nacionales,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto-Escuela de Valencia una subvención de 6.000 pesetas para establecer el internado en dicho Centro, cuya cantidad se librará, en firme, a favor del Habilitado del material del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Por error padecido en la Orden de 24 de Octubre, publicada en la *Gaceta de Madrid*, debe entenderse rectificada en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

»Este Ministerio ha resuelto conceder sobre el sueldo que actualmente tengan asignado, según su situación en la escala de su clase y en virtud de aumento de horas de trabajo, la remuneración anual de 4.000 pesetas a cada uno de los Catedráticos D. Rafael Martínez Martínez, D. Angel Lacalle Fernández, D. Rafael Soriano Pla, D. Pedro Aranegui Coll y a la Profesora especial D.ª Julia Gomi Llopis, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Departamento, con efectos desde la toma de posesión de las Cátedras del Instituto Escuela, a las que pasaron a prestar sus servicios, según Orden de 26 de Septiembre próximo pasado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 15.)

Han comenzado a funcionar los Institutos últimamente creados, y necesitados para su natural desenvolvimiento del material de enseñanza adecuado,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Escuela de Valencia la cantidad de 8.000 pesetas para material de enseñanza, con cargo al capítulo 8.º, artículo único adicional, del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Creado en los locales anejos al extinguido Colegio de San José, de Valencia, un grupo escolar de ocho secciones, que funciona con entera independencia del Instituto-Escuela de dicha capital, establecido en el citado Colegio,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Dirección del Instituto-Escuela de Valencia se proceda a hacer la debida separación de ambos locales, facilitando un acceso independiente al referido grupo escolar.

Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA Y DIRECTOR DEL INSTITUTO ESCUELA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 12.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares una subvención de 8.000 pesetas para gastos de instalación y material del mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se deberá librar a favor del Habilitado del material del expresado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora una subvención de 8.000 pesetas para los gastos de instalación y material del mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan F. Noaín García, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al referido señor Noaín García la excedencia en su cargo de Profesor de Francés del Instituto local de Ribadeo, por un año, como mínimo, y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José María Vasallo, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos, en la que solicita se le acredite la gratificación correspondiente, por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia del mismo Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Vasallo la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la refe rida plaza de Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Madridejos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Instituto a la Profesora del mismo D.ª María Matilde Martín González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD-RODRIGO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Vigo solicitando en nombre del Claustro que en la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato, creada por Orden de 23 de Diciembre último, se establezcan dos secciones más de las dos que hoy funcionan,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los fundamentos que se alegan y los informes favorables y el acuerdo del Ayuntamiento de Lavadores, ha tenido a bien crear dichas secciones en el expresado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Guadalajara solicitando, en nombre del Claustro, que en la Escuela preparatoria para el ingreso del Bachillerato se cree una segunda sección,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los fundamentos que se alegan, ha tenido a bien crear otra sección en la Escuela preparatoria del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por D. Alejandro Díez, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, y a su instancia,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director interino del referido Establecimiento a D. Fernando Cuervas Díaz-Quijano, Catedrático interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Centro por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, para los cargos de Vicedirector y Secretario del referido Establecimiento, a D. Teodomiro Lozano Aguilera y D. Eduardo Fernández Marqués, éste con la indemnización anual de 275 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario, respectivamente, del referido Centro, a D. Antonio Martín Peña, D. Manuel Táboas Salvador y D. Antonio Torres Castaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino del referido Instituto al Catedrático interino del mismo, D. Ramón Gállego Urruala, núm. 1 de la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario del referido Instituto a D. Cándido Pérez Gasión, con motivo de la vacante por renuncia de D. Justo Castreño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Centro por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario y Bibliotecario del referido Instituto a D. Jesús Rincón Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y La Coruña, quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Gómez Chaix.

Vocales: D. Eugenio de Ochoa Theodor, D. Arturo Romaní Céspedes, D. Gregorio Crespo Herrero y D. Juan Sanchís Candela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Zaragoza, Palma de Mallorca y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. José Arzúa y Bolado, D. Alfredo Lanchetas García, D. Juan Colomina Maseras y D.ª Pilar Balairón Valderrama, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Comercio de Bilbao, San Sebastián, Barcelona y Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Septiembre último se dispuso la supresión de las Cátedras de Árabe vulgar de las Escuelas de Comercio de Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y la más reciente de las dos que existen en Madrid, de acuerdo con el dictamen emitido por el entonces Consejo de Instrucción pública, y visto la escasísima matrícula en la disciplina mencionada, y declarándose también en la referida disposición que el Profesorado que desempeñaba estas plazas quedaba excedente y con derecho preferente a ocupar las que ahora se creen en África.

Instaurada la República española, ábrese en nuestro Protectorado de Marruecos una nueva etapa consagrada al afianzamiento de la paz, por medio de la expansión cultural y de la compenetración espiritual necesarias para el éxito de la misión civilizadora que a nuestra Patria corresponde, y esta misión será más hacedera si los elementos encargados de llevarla a feliz término están capacitados para la posesión del idioma del país, que allana y facilita la buena marcha de los negocios y eleva ante el indígena el nivel personal de quienes muestran conocerlo e inspira confianza, estableciendo relaciones directas e inteligencia mutua, excluyendo el intermediario de actuación dudosa.

Existe otro sector de suprema dignidad espiritual, el sector de la enseñanza, donde el Maestro puede y debe ostentar siempre se autoridad pedagógica y el prestigio de su nación, acrecentados por la posesión del idioma del país donde haya de cumplir su elevada misión docente, civilizadora y patriótica.

Teniendo en cuenta que en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos no existen Centros donde los Catedráticos de Árabe vulgar de las Escuelas de Comercio declarados excedentes puedan desarrollar sus actividades, excepto el de la Escuela de Málaga, que desempeña su misión en la actualidad en el Instituto Hispanomarroquí de Ceuta, hasta tanto que dichos Centros se creen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Catedráticos de Árabe vulgar declarados excedentes por Orden ministerial de 16 de Septiembre último que prestaban sus servicios en las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz y Palma de Mallorca, continuarán en situación activa en el mismo Centro, siguiendo en el desempeño de su Cátedra a base de lo siguiente:

a) A las enseñanzas de Árabe vulgar en los indicados Centros docentes, se les concederá validez académica en concurrencia con los demás idiomas que se exijan en la carrera de Comercio para los alumnos oficiales que cursen dicha disciplina.

b) A los alumnos no pertenecientes a la carrera de Comercio se les expedirá por el Director del Centro un certificado especial de aptitud, de acuerdo con el informe del titular de la asignatura, certificado que servirá de mérito a los Maestros nacionales y dará derecho preferente a los que estén en posesión de él para desempeñar Escuela en nuestra zona de Protectorado en África.

2.º A medida que vaquen, por cualquier concepto, las Cátedras de Árabe vulgar en las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz y Palma de Mallorca, se suprimirán estas enseñanzas y se amortizará la vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

3.º Los mencionados Catedráticos tendrán derecho preferente a ocupar las Cátedras de Árabe vulgar que se creen en Melilla, Tetuán y Larache.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

En el expediente incoado para dar cumplimiento a la sentencia recaída en el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por D. José Caparrós contra Orden ministerial, que le separó del cargo de Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de León, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«La Asesoría jurídica ha examinado este expediente y tiene el honor de informar a V. S. lo siguiente:

»En dicho expediente aparecen barajados y confundidos va-

rios problemas que han de ser tratados independientemente para poder, en definitiva, ser resueltos con las mayores posibilidades de acierto.

»Es el primero el referente al cumplimiento de la sentencia del Tribunal contenciosoadministrativo de 11 de Julio de 1932, en el cual no hay conflicto jurídico, puesto que su resolución es inmediata y terminante con la aplicación inexcusable del artículo 83 de la ley de la Jurisdicción contenciosa, y que fué ordenada por este Ministerio en 25 de Julio de 1932.

»Resultan, por tanto, incumplidas la sentencia y la Orden ministerial, sin que pueda servir de excusa el planteamiento de la incompatibilidad personal entre el Sr. Caparrós y los demás Profesores, que se exponen a la consideración del Ministerio por la Escuela Pericial de Comercio de León, ratificada en el informe del Vicerrector de la Universidad de Oviedo.

»Precisa, por tanto, ordenar, bajo los debidos apercibimien tos, que sin excusa, pretexto, ni dilación de ningún género, se dé cumplimiento a la sentencia aludida y a la Orden ministerial a la vista del art. 86 de la misma ley.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cosme Dañabeitia de la Mota Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, adscrito a las enseñanzas del tercer grupo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, demás ventajas de la ley y antigüedad de 30 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Moisés Lorenzo Díez Caballero Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, adscrito a las enseñanzas del tercer grupo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, demás ventajas de la ley y antigüedad de 30 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado por varios alumnos de ese Centro docente solicitando autorización para aprobar la asignatura de Italiano en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de esa capital, en sustitución del idioma Alemán, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Juan F. Cano López, D. Marcos Sánchez y otros alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla cursan instancia solicitando autorización para examinarse en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de aquella capital de la asignatura de Italiano (primero y segundo cursos), en lugar del Alemán (también primero y segundo cursos), ya que con esto no se altera el plan de estudios y se les evita el tener que trasladar la matrícula a otra Escuela de Comercio donde se curse esta disciplina, de conformidad con la facultad que les concede el apartado 3.º, art. 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922. Alegan, además, que en el curso de 1929 1930 se concedió por la Subsecretaría de Instrucción pública al alumno de dicha Escuela D. Enrique García y García que se examinara en el Instituto, de Italiano (primero y segundo cursos).

»El Negociado y la Sección del Ministerio exponen que remitida por dos veces la instancia de que se trata a informe del Director de la Escuela, en la primera lo hace favorablemente y en igual sentido la segunda, aunque sin concretar el extremo que se le interesaba, si bien dice que en otras ocasiones que se ha concedido lo que ahora se pretende no se ha tenido en cuenta la circunstancia de si han aprobado o no los interesados, con efectos académicos, la asignatura de Italiano; por todo lo cual entiende que podía estimarse la petición.

»Este Consejo, en vista del expediente, es de parecer que, si es cierto que en Sevilla no hay ninguna enseñanza oficial de Alemán, debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio el Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de ese Centro docente, D. Jesús Ismael Pedregal Santullano y D.ª Carmen Rodríguez Jiménez, Profesora especial excedente de las mismas asignaturas, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que con anterioridad a la fecha de petición de permuta D.ª Carmen Rodríguez Jiménez tenía solicitado de este Ministerio la excedencia de su cargo, la que le fué concedida en 15 de Octubre último,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de permuta de sus cargos solicitada por D. Jesús Ismael Pedregal Santullano y D.ª Carmen Rodríguez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Alicante, fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición para proveer las vacantes de Las Palmas y Alicante:

1. D. José Gusman Renshaw.
2. » Francisco Fiol Pérez.
3. » Pedro Abalo y Abad.
4. » Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga.
5. » Maximino Montes Lueje.
6. D.ª Concepción Gallostra y Coello de Portugal.
7. D. Manuel Puig Campillo.
8. » José Palacios Cuadrado.
9. » Eduardo de Cosío y González.
10. » Enrique Mhartín Guzmán.

3.º Han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela de Alicante, los aspirantes que a continuación se expresan, los que, por haber presentado sus solicitudes dentro del plazo señalado en la convocatoria y reunir las condiciones legales, quedan admitidos a la oposición a dicha Cátedra:

1. D. José Peñalva Asensi.
2. » Miguel Pérez Senty.
3. » Juan Ros Sudria.

4.º Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. José Sabater Vidal, por haber presentado su instancia solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la vacante de la Escuela de Comercio de Las Palmas con fecha posterior a la concedida para solicitarlas.

D. Nemesio Fernández y Fernández, por haber solicitado tomar parte en estas oposiciones con fecha posterior a la terminación del plazo concedido para solicitarlas.

5.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 12.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, un crédito de 75.000 pesetas, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, para los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de 75.000 pesetas se destine, durante los tres últimos trimestres del año en curso, al pago de gratificaciones de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios; de 2.000 para cinco Profesores adjuntos; de 1.000 y 750 para gratificaciones anuales al Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro de enseñanza; asimismo se dispone que el remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refieren los capítulos y artículos mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José Morros Sardá, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando autorización para explicar un cursillo sobre Análisis químico de aplicación clínica a Veterinarios que deseen completar su formación técnica;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid se abra un plazo de matrícula para los Veterinarios que deseen asistir al cursillo sobre Análisis químico de aplicación clínica, que habrá de celebrarse en dicho Centro durante los días 15 del actual y 5 de Diciembre próximo, quedando limitado el número de alumnos a los 20 primeros que soliciten asistir al mismo.

2.º Que para satisfacer los gastos que originen la celebración del cursillo se libre a favor del Habilitado de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con cargo al capítulo adicional 14, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio y, a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas.

3.º Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de Madrid se encargue de organizar este servicio en la forma que estime más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Esteban Riaza y Martínez, adscrito a las enseñanzas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de Esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de Esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente al Profesor auxiliar numerario D. Elías Hernández Muñoz, quien pasó a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º de Octubre último, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Aurelio Chaves Hernández, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Fisiología e Higiene, que se encuentra vacante y se halla desempeñando desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de dicho Centro docente D. Isidoro García Escribano se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Morfología o Exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, con la antigüedad de 1.º de Octubre último, y la retribución anual de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de revoco y arreglo de fachadas del edificio destinado a Escuela Central de Ingenieros Industriales, en la calle de Alberto Aguilera, núm. 25, de esta capital;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el revoco de fachadas con pintura al silicato rojo y llagueado en blanco, pintura al óleo de remates, lavado y pintado de los zócalos, pintura al óleo de la carpintería de fachadas y pintura al óleo de rejas, cancelas y verjas, obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose en la readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.763,25 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación de (1.519,80 pesetas) y en otro 3,25 por 100 de honorarios por dirección (1.519,80 pesetas), y en el 0,25 por 100 de pagaduría (116,90 pesetas), asciende a un total de 49.919,75;

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica, en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la Delegación, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.919,75 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 26, art. 2.°, concepto 3.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre contra la Tesorería Central, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el arreglo de la parte quemada de la planta baja (galería y clases) del cuerpo del edificio que da al segundo patio; de la galería y clases del piso tercero de la misma parte del edificio, y de obras de carpintería, pavimentos y pintura; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.715,86 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.518,26) y en otro 3,25 por 100 por dirección de las obras (1.518,26), más el 0,25 por 100 de pagaduría (116,78), asciende a un total de 49.869,16 pesetas;

Considerando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser asimismo exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.869,16 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 3.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Concedida por este Ministerio, por Orden de 30 de Septiembre último, a D. Manuel Abbad y Bonet, Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la cantidad de 3.182,20 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, art. 7.°, concepto 3.° del presupuesto vigente, para hacer un viaje de estudios a París,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se libre, en concepto de «a justificar» y a favor de D. Manuel Abbad y Bonet, las referidas 3.182,20 pesetas, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Visto el oficio del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en que solicita la realización de las obras de construcción de una acera y su encintado como las más urgentes del proyecto general de las de reforma del local de la Escuela indicada, favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles de este Ministerio, importantes 6.951 y 1.183 pesetas, respectivamente,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto la aprobación de las indicadas obras y que se libren por V. S., a nombre del Habilitado de la Escuela, D. José Picazo, las mencionadas cantidades de 6.951 y 1.183 pesetas, para llevar a efecto las obras indicadas, con cargo al capítulo 24, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Jesús Galdeano Orueta solicitando continuar sus estudios de Capataz facultativo de Minas en la Escuela de Bilbao, interrumpidos por haber estado prestando servicio militar en Africa;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Jesús Galdeano Orueta, y que pueda matricularse en el presente curso de las asignaturas de cuarto año, Metalurgia y Siderurgia, Mecánica, Construcción y Electricidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes solicitando varias aclaraciones al plan de estudios, aprobado provisionalmente,

Esta Dirección general ha resuelto, previo informe de la Junta de Profesores y como ampliación aclaratoria a la Orden de fecha 20 de Septiembre último, se declare voluntaria la asistencia de los alumnos de quinto año a las enseñanzas de Ingeniería sanitaria, expidiéndoles certificado de asistencia al terminar el curso, y concediéndoles la opción de someterse a examen, ya que es posible que algunos, por lo menos, al terminar sus estudios, se consideren con conocimientos y condiciones de conseguir la aprobación de esta asignatura cuyo certificado pudiera serles de utilidad.

Asimismo autorizar al Director de la Escuela para que además del Profesor a quien según la Orden ministerial citada afecta estas enseñanzas de Ingeniería sanitaria, cooperen con sus trabajos, explicaciones y conferencias otros Profesores de dicha Escuela, que por haber asistido a cursillos de esta clase en la Escuela de Sanidad o por la índole de las asignaturas que explican, como Construcción, Industrias y Química, pueden contribuir muy favorablemente, por sí y con los laboratorios que tienen a su cargo, a intensificar y plantear esas enseñanzas del mejor modo posible en el primer año que se da en la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MONTES

Vista la comunicación elevada por la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid pidiendo la rectificación del perdón de la pena disciplinaria que le había sido impuesta al alumno de la misma D. Luis Drave Aza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Claustro de la Escuela, dejando sin efecto la sanción impuesta al alumno D. Luis Drave Aza, y autorizar que le sea admitida la matrícula para el presente curso de 1932-33.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia de D. Eduardo Cárcamo y otros alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid solicitando se les exima del examen de la asignatura de Cálculo integral, por tenerla ya aprobada con anterioridad al nuevo plan de estudios;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Eduardo Cárcamo y otros alumnos de esa Escuela de Ingenieros Industriales, eximiéndoles de los ejercicios correspondientes al Cálculo integral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia de D. Luis Miró Farré y otros alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona solicitando se les exima del examen de la asignatura de Cálculo integral, por tenerla ya aprobada con anterioridad al nuevo plan de estudios;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Luis Miró Farré y otros alumnos de esa Escuela de Ingenieros Industriales, eximiéndoles de los ejercicios correspondientes al Cálculo integral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao D. Antonio Martínez Capell solicitando la suspensión de estudios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao por haber ingresado en la Escuela de Telecomunicación,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con las Órdenes del 5 de Agosto y 10 de Octubre del corriente, que se le conceda la suspensión de estudios que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente instruído con motivo de las instancias promovidas por la Sociedad de Obreros Fontaneros y Vidrieros de Madrid reclamando contra el nombramiento del Maestro de taller de Fontanería de la Escuela de Orientación profesional de Madrid; la de varios Auxiliares y Maestros de taller de dicha Escuela y de la Elemental del Trabajo, de esta capital, reclamando la confirmación en sus cargos; la consulta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Madrid sobre validez de los nombramientos que expidió en Octubre de 1929 y Enero de 1930 a favor del personal anteriormente aludido, y la instancia del Sindicato de la Unión General de Trabajadores del Estado reclamando la confirmación de los expresados nombramientos;

Resultando que el Patronato local de Formación profesional de Madrid, en Mayo de 1929 acordó nombrar el personal de Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela de Orientación

profesional, y más tarde, el de la Escuela Elemental del Trabajo, sin las formalidades del concurso y sin dar conocimiento del acuerdo a la superioridad, nombrando al primero en Octubre de 1929 y al segundo en Enero de 1930, y expidiendo a favor de los interesados el oportuno contrato de trabajo, concertado entre el Patronato e interesados;

Resultando que tales nombramientos se hicieron con carácter provisional por dos años, conforme previene el art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1926, vigente entonces y ahora, siempre prescindiendo de la aprobación previa de la superioridad, y que al finalizar los dos años los interesados reclamaron del Patronato que se cumpliese lo dispuesto en el citado art. 29, apartado 5.º del libro I del Estatuto, y se les confirmase con el 20 por 100 de aumento en sus retribuciones, o bien se les destituyese, si sus servicios no merecieron el beneplácito de la Corporación;

Resultando que ésta, al estudiar la ponencia designada al efecto, tuvo dudas acerca de la legalidad de los referidos nombramientos, por no haberse observado los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 19 de Enero y de 20 de Julio de 1929, dictadas para la aplicación de los preceptos del Estatuto tantas veces mencionado, y eleva a este Ministerio la correspondiente consulta;

Resultando que la Sociedad de Obreros Fontaneros y Vidrieros reclama contra el nombramiento hecho por concurso, pero sin examen, de Maestro fontanero de la Escuela de Orientación profesional, y que el Jefe del departamento de talleres de dicho Centro, por orden del Director de la Escuela, informa que el nombramiento del mencionado Maestro de taller se hizo al mismo tiempo que los demás, o sea hace dos años, por el Patronato, observándose exactamente el mismo procedimiento, o sea el nombramiento directo, sin concurso, según el informe a que se alude en el resultando anterior;

Resultando que el Sindicato de la Unión General de Trabajadores del Estado reclama que se confirmen los nombramientos de sus afiliados los Maestros, Ayudantes de taller y subalternos a que se viene aludiendo en este expediente, fundándose en que los nombramientos fueron legales y en que la actuación eficaz y competente de los interesados les hace merecedores de la confirmación, con el aumento consiguiente de sueldo;

Visto el apartado 5.º del art. 29 del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, que dice:

«Siempre que sea posible se fijarán normas de preferencia para la utilización complementaria de los servicios del personal de las plantillas oficiales. El resto del personal que sea necesario será elegido por el procedimiento que el Patronato local juzgue conveniente, previa aprobación de la superioridad, extendiéndose el nombramiento provisional por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato local propondrá a la superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta.»

Visto el apartado 6.º de la Real orden de 19 de Enero de 1929, dando reglas para la implantación del régimen de Cartas fundacionales, conforme a las normas del mencionado Estatuto, apartado que dice: «Para la provisión de las plazas de Profesores, de Auxiliares y Maestros de taller, se atendrán los Patronatos a lo prevenido en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de 21 de Diciembre último, debiéndose publicar el anuncio de la convocatoria, previa aprobación de este Ministerio, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia».

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1929, aclarando preceptos sobre el contenido de las Cartas fundacionales, en relación con el nombramiento de personal, y confirmando la Real orden de 19 de Enero anterior;

Considerando que el Patronato local de Formación profesional, de Madrid, según su propio informe, no creyó necesario adaptar sus acuerdos, referentes a nombramientos de personal, a las disposiciones aclaratorias del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, o sea a las Reales órdenes de 19 de Enero y 20 de Julio de 1929, entendiendo, por el contrario, que podía obrar libremente, como así lo hizo, prescindiendo de todo concurso y efectuando nombramientos provisionales por dos años de Jefe del Departamento de talleres, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela de Orientación profesional y de Auxiliares y Maestros de Taller de la Elemental del Trabajo;

Considerando que el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 previene que el personal que exceda de las plantillas oficiales sería elegido por el Patronato, previa aprobación de la superioridad, y que para la ratificación de tales nombramientos había también de ser oída la superioridad, como llamada a resolver en definitiva lo procedente, y el Patronato, no sólo no sometió a la aprobación de aquélla los nombramientos de referencia, sino que ni siquiera dió cuenta de haberlos realizado;

Considerando que no se ha cumplido por el Patronato de Madrid ni lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1929, ni lo preceptuado en la de 20 de Julio del mismo año, en cuyo apartado 3.º se previene: «Los nombramientos se expedirán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo el carácter de éstos el que determina el párrafo segundo del apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente»;

Considerando que al expedir el Patronato local de Formación profesional, de Madrid, los nombramientos de que se hace mención, en Octubre de 1929 unos, y en Enero de 1930 otros, sin formalidades de concurso y sin la previa aprobación de la superioridad en cuanto al procedimiento elegido para su expedición, se infrigieron abiertamente las disposiciones legales tantas veces mencionadas, por lo que cabe evacuar la consulta del Patronato en el sentido de que, siendo ilegal el procedimiento seguido en el nombramiento del personal aludido, lo procedente sería declarar nulo todo lo actuado;

Considerando, no obstante, que el personal de que se trata acudió de buena fe al llamamiento que le hizo el Patronato y aceptó los nombramientos expedidos por éste en la inteligencia de que existía en todo ello una perfecta legalidad, que resultó después avalada por la posesión no interrumpida del cargo durante más de tres años, por lo que no es equitativo hacerle responsable de la actuación equivocada del Patronato, y teniendo en cuenta que todos los informes coinciden en señalar la actuación meritoria y altamente eficiente del personal a que se alude en este informe;

Considerando que no ha lugar a establecer excepción alguna respecto al nombramiento de Maestro fontanero en la Escuela de Orientación profesional, puesto que no se observaron respecto al mismo ni más ni menos formalidades que respecto a las de sus compañeros,

Este Ministerio, estimando la reclamación de los interesados y la del Sindicato de la Unión general de Trabajadores del Estado, ha resuelto:

1.º Que se confirmen por esta vez los nombramientos expedidos en Octubre de 1929 y Enero de 1930 por el Patronato local de Formación profesional, de Madrid, a favor del Jefe de Talleres, Auxiliares y Maestro de taller de la Escuela de Orientación profesional y de Auxiliares y Maestro de taller de la Elemental del Trabajo, en los términos prevenidos en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, y se renueven los contratos de trabajo por el tiempo reglamentario, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.º Que se declare que el Patronato local de Formación profesional, de Madrid, no tiene atribuciones especiales sobre las que con carácter general se reconocen por las disposiciones vigentes a los restantes Patronatos locales de Formación profesional, disposiciones que deberán ser objeto por su parte, en lo sucesivo, de una estricta observancia, muy especialmente las que regulan la provisión de las plazas de personal docente de las Escuelas de Orientación profesional, Elemental del Trabajo y demás organismos anejos.

3.º Que se desestime la reclamación interpuesta por la Sociedad de Obreros Fontaneros y Vidrieros; y

4.º Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se adopten las medidas conducentes al cumplimiento exacto de esta Orden y se haga una revisión de los expedientes personales de todo el personal afecto a todos los organismos que se hallan bajo la tutela del aludido Patronato, adoptando las resoluciones que estime pertinentes en consonancia con lo resuelto en esta Orden y a tenor de lo prevenido en las restantes disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de contribuir a la preparación de técnicos de la industria cinematográfica, respondiendo a la demanda que de ellos acusa el progreso y desarrollo que aquélla va adquiriendo en nuestro país, y coincidiendo con la terminación en Diciembre próximo de las pensiones de los obreros que actualmente las disfrutan en el extranjero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, a modo de ensayo, se adjudique, mediante concurso, una pensión en el extranjero a favor de un técnico para el estudio y práctica de los aparatos que integran la industria cinematográfica, debiendo el pensionado desarrollar sus actividades especialmente en los grandes estudios de Norteamérica.

2.º Que la duración de la pensión sea de tres meses y su importe de 2.000 pesetas mensuales, más los gastos de viaje, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se fijen las condiciones que deban reunir los solicitantes, se anuncie el concurso y se formule la oportuna propuesta, oyendo al Centro de Perfeccionamiento Obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general convoca por el presente anuncio la provisión por concurso de una plaza de técnico pensionado en Norteamérica para el estudio y práctica de los aparatos que integran la industria cinematográfica, construcción de los mismos y técnica, en general, de la obtención del film, ajustándose el concurso a las siguientes bases:

1.ª Los candidatos que aspiren a la mencionada pensión deberán solicitarlo, mediante instancia dirigida a esta Dirección general, en término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, incluídos los festivos.

2.ª Los aspirantes serán españoles, y acreditarán haber cumplido veintitrés años de edad y no exceder de treinta y dos; estar en posesión de título obtenido en las Escuelas superiores del Trabajo o en las de Ingenieros, y poseer el conocimiento de la lengua inglesa.

3.ª A los efectos prevenidos en la base anterior, los concursantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de técnico o de Ingeniero o certificación de estudios correspondientes.

c) Certificación médica, acreditativa de gozar de buena salud e integridad física.

d) Documento que acredite haber cumplido los deberes militares en cualquier situación legal.

e) Certificación de la casa, empresa o patrono del establecimiento donde el interesado preste servicios de la índole de que se trata.

f) Cuantos otros documentos estimen conveniente acompañar para acreditar méritos especiales en relación con la pensión que solicitan; y

g) Exposición razonada de los motivos que tiene el solicitante para considerarse apto y aspirar a la pensión que concursan.

4.ª La pensión se concederá por este Ministerio, y su duración será de tres meses, percibiendo el pensionado 2.000 pesetas mensuales y 1.000 más para gastos de viajes.

Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 12.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Vacantes en esta Facultad dos auxiliarías temporales adscrita una al grupo de las asignaturas de Derecho mercantil y Derecho internacional, y la otra a Derecho penal y Derecho procesal, y debiendo proveerse dichas plazas por concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), Real orden de 27 de Junio de 1920 *(Gaceta* del 8 de Julio) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 *(Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de esta Facultad, entendiéndose que la que no se haya presentado dentro del plazo no surtirá efecto.

Para poder aspirar al cargo es necesario tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

La Facultad anunciará oportunamente los ejercicios de comprobación de aptitud que estime pertinentes.

Sevilla 29 de Octubre de 1932.—*El Vicesecretario de la Facultad*, JOSÉ DE LA PEÑA.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid la plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Cátedra de Análisis químico (Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales), la cual ha de proveerse según lo dispuesto por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, artículos 37 y 38, y Orden de 15 de Julio de 1932 publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de igual mes y año.

Los aspirantes presentarán solicitudes en la Secretaría de esta Escuela Superior de Comercio (Doctor Cárceles, 14 y 16), dirigidas al ilustrísimo señor Director de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen la capacidad legal y de cuantos aduzcan como mérito.

Para tomar parte en este concurso será preciso acreditar de-

bidamente haber cumplido veintiún años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Intendente mercantil por los planes de 1916 o 1922 o Profesores mercantiles por planes anteriores a 1915.

Los aspirantes practicarán el ejercicio oposición que el Claustro determine, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director*, EUGENIO DE OCHOA.

(*Gaceta* del 12.)

Se halla vacante en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid la plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito del grupo de Idiomas, la cual ha de proveerse según lo dispuesto por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, artículos 37 y 38, y Orden de 15 de Julio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de igual mes y año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela (Doctor Cárceles, 14 y 16) dirigidas al ilustrísimo señor Director de la misma, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen la capacidad legal y de cuantos aduzcan como mérito.

Para tomar parte en este concurso será preciso acreditar debidamente haber cumplido veintiún años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Profesor Mercantil.

Los aspirantes practicarán el ejercicio oposición que el Claustro determine, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director*, EUGENIO DE OCHOA.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO

ANUNCIOS

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al cuarto grupo (Aritmética y Geometría, Cálculo comercial y Algebra financiera), que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela, durante el plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso, el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del 15 de Julio último, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Bilbao 3 de Noviembre de 1932.—*El Director*, JOAQUÍN MENA SARASATE.

(*Gaceta* del 10.)

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a este Centro docente, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias, documentadas, al Director de la Escuela, durante el plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso, el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Junio último, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Bilbao 3 de Noviembre de 1932.—*El Director*, JOAQUÍN MENA SARASATE.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, adscrito al segundo grupo de enseñanzas para las Cátedras de Física y Química y Mercancías,

Dicha plaza ha de proveerse por concurso en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante, de conformidad con el art. 37 del Decreto de 31 de Agosto de 1932, y los concursantes habrán de someterse necesariamente a la realización de un ejercicio práctico en la forma y condiciones que acuerde el Claustro en relación con las enseñanzas propias que se provee, dando cumplimiento a la Orden de 15 de Julio último publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 86 de este año.

Pueden optar a dicho concurso los españoles mayores de veintiún años que sean Profesores mercantiles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección de la Escuela, acompañadas de los justificantes de su capacidad legal y del de los méritos que aleguen, tales como servicios de carácter docente oficial, hojas de estudios, trabajos publicados y oposiciones practicadas en orden a las materias propias de la vacante, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el registro del Centro donde existe la vacante.

El Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes de los concursantes y elevará al Ministerio de Instrucción pública propuesta unipersonal del que estime deba ser nombrado, apreciando para ello en conjunto los elementos de juicio aportados por los concursantes y el resultado del ejercicio práctico.

Santa Cruz de Tenerife 27 de Octubre de 1932.—*El Director*, RICARDO HONGSON.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

Estando vacante en esta Escuela una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Electrotecnia, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerario, de acuerdo con lo que dispone el art. 70 del reglamento vigente.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 8 de Noviembre de 1932.—*El Director*, MANUEL ABBAD Y BONET.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, de 30 Noviembre de 1932 — Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Proyecto de ley suprimiendo la clase de Porteros quintos.—Página 889.
Decreto creando la Comisión mixta que establece la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña.—Página 890.
Otro cediendo edificios de la extinguida Compañía de Jesús para Escuelas Normal del Magisterio y Práctica.—Página 891.

Ministerio

Ley autorizando a la Junta Nacional de Música para concertar un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión.—Página 892.
Otra organizando la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 892.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Ingeniero industrial del Teatro de la Opera.—Página 892.*
Circular referente a locales para la instalación de Colegios electorales. Página 893.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 893.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 893.
e D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, en Oñate, Guipúzcoa.—Lámina intransferible de la Deuda declarada propiedad de esta Fundación.—Página 899.
«Escuelas Nieto», en Lavadores, Pontevedra.—Interesando gestión cerca del Gobierno de Chile sobre exportación de capital.—Página 900.
Institución particular en Alfarfar, Valencia.—Archivo de expediente.—Página 901.
BECAS. — *Designación para las dos creadas por el Gobierno de Italia.—Página 901.*
Concesión de una provisional para alumno chileno.—Página 901.
dem íd. íd. para alumna argentina.—Página 902.
Denegando petición de una a D. Antonio Noguerol.—Página 902.

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — *Reingreso. — Página 903.*
Acumulaciones, confirmaciones y denegaciones de ídem.—Página 903.

Presidencia del Consejo de Ministros

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes un proyecto de Ley suprimiendo la clase de Porteros quintos.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES

El Decreto de 8 de Diciembre de 1931, que reorganizó el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, asignó un número proporcionalmente reducidísimo en las plantillas, tanto provisional como definitiva, a la clase de Porteros quintos, sin duda por estimar que el sueldo de 2.000 pesetas, del que han de deducirse los impuestos, resulta notoriamente insuficiente en la actualidad para las atenciones necesarias de la vida, si se tiene en cuenta que la mayor parte de esos Porteros prestan su función en grandes capitales y han de dedicar a ella casi todas las horas del día.

Como las economías logradas durante el corriente año en la amortización experimentada por este modesto personal, consiente el aumento de esos sueldos, el Presiden-

te del Consejo de Ministros cree inaplazable introducir en ellos una pequeña mejora, y con tal designio tiene el honor de someter a las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En lo sucesivo, el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se verificará únicamente por la clase de Porteros cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas, mediante disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se hallare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Artículo 2.° Los actuales Porteros quintos en activo que no hubieren ascendido con ocasión de vacante, ascenderán a la clase de cuartos con la fecha de la promulgación de la presente Ley, reconociéndoseles la efectividad de ese día en el Escalafón general del Cuerpo que con esa específica modificación ha de publicarse en el año entrante.

Los Ministerios de donde dependan procederán a expedirles los títulos correspondientes y a la reclamación de sus haberes.

Artículo 3.° Los actuales Porteros quintos en situación de excedencia voluntaria, cesantes o procedentes de otras situaciones que reingresen en activo, lo efecuarán también por la clase de cuartos, expidiéndoseles el título correspondiente, pero sólo se les acreditará la efectividad en dicha clase a partir del día en que tomen posesión del destino, fecha que servirá asimismo para determinar el orden en que han de colocarse en el Escalafón general.

Madrid 16 de Noviembre de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Comisión mixta que, de conformidad con lo establecido en el artículo único de la disposición trasitoria del Estatuto de Cataluña, ha de tener a su cargo la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma y la adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, todo ello según las disposiciones de dicho Estatuto.

Artículo 2.° La Comisión mixta estará compuesta por doce Vocales propietarios y por el número de suplentes, con igualdad de atribuciones, que se considere preciso. Los Vocales, tanto propietarios como suplentes, serán designados por mitad por el Gobierno de la República y por la Generalidad. La Comisión podrá designar un Secretario con voz, pero sin voto, respecto de los asuntos de funcionamiento y orden interior de la Comisión.

Artículo 3.° La Comisión designará de entre sus Vocales propietarios el que haya de presidirla, y dará cuenta de su constitución al Gobierno de la República y a la Generalidad de Cataluña. La Comisión proseguirá su actuación hasta que haya realizado totalmente el cometido que le asigna el artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña. Sus Vocales, tanto propietarios como suplentes, podrán ser sustituídos circunstancial o definitivamente, en cualquier momento, según sea su representación por el Gobierno de la República o por la Generalidad de Cataluña.

Artículo 4.° Los miembros de la Comisión mixta se reunirán en Madrid, en la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 1.° de Diciembre próximo, para su constitución y elección de Presidente.

La convocatoria para las demás sesiones que celebre la Comisión corresponderá a su Presidente. Estas sesiones podrán tener lugar en la capital de la República o en Cataluña, y de ellas se extenderán actas duplicadas, a las que quedarán unidos los estados y documentos que se estimen necesarios.

Artículo 5.° Corresponde a la Comisión redactar su Reglamento interior y determinar aquellos de sus Vocales que hayan de actuar como Ponentes en los diversos asuntos en que deba entender. Corresponde asimismo a la Comisión:

a) Delegar en Autoridades de todo orden, o en alguno de sus Vocales, la práctica de las actuaciones y diligencias que considere precisas para llevar a cabo su cometido; y

b) Reclamar de todos los Centros y Autoridades de la Administración central y local las reclamaciones, antecedentes y auxilios que le sean precisos para cumplir su misión.

Artículo 6.° En cumplimiento de lo establecido en el artículo único de la disposición transitoria del Estatuto de Cataluña, para que los acuerdos de la Comisión mixta sean válidos habrán de ser adoptados por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Vocales que la constituyen. Cuando en segunda convocatoria no se reúna número de votos suficientes para adoptar acuerdo, será sometido el asunto a la decisión del Presidente de las Cortes de la República.

Artículo 7.° En las actas de las sesiones que celebre la Comisión constarán los motivos de los acuerdos que adopte y aquellos en que funden su disconformidad los Vocales que disientan de ellos.

Artículo 8.° Cuando no se logre la mayoría de votos que determina el artículo 6.°, serán sometidos los asuntos a la resolución del Presidente de las Cortes de la República, a quien se enviarán todos los antecedentes, informes, actas y documentos que la Comisión haya tenido presente en sus deliberaciones.

Artículo 9.° Los gastos de oficina que ocasione el funcionamiento de la Comisión mixta y de la actuación en ella de los Representantes del Gobierno de la República se sufragarán con imputación a los créditos que a este efecto sean concedidos por las Cortes.

No serán aplicables a estos gastos los preceptos del Reglamento de 18 de Julio de 1924.

Artículo 10. La Comisión mixta procederá a la formación del inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles y derechos pertenecientes al Estado que existan en territorio catalán que hayan de ser transferidos a la Generalidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 11. El inventario contendrá los datos que sean precisos para la exacta determinación y conceptuación jurídica de los bienes y derechos inventariados, detallándose las cargas de naturaleza real a que estén afectos.

Artículo 12. Los inventarios se formarán y autorizarán por duplicado, entregándose un ejemplar de cada uno de ellos al Gobierno de la República y a la Generalidad de Cataluña.

Artículo 13. La transferencia de bienes y derechos a la Generalidad de Cataluña habrá de ir anexa a la que se haga de los servicios a que correspondan.

Artículo 14. Al formar los inventarios de los bienes y derechos que han de ser transferidos a la región autónoma en función de los servicios a que estén afectos, se determinará:

a) Los que han de serlo sin limitación.

b) Los que han de serlo con arreglo a las limitaciones previstas en el Estatuto, especialmente en el párrafo quinto del artículo 17 del mismo; y

c) Aquellos en que sólo se transfiera el uso y disfrute.

Artículo 15. Será título bastante para practicar en los Registros de la Propiedad los asientos que sean precisos para hacer constar en ellos las transferencias de bienes y derechos cedidos por el Estado, las certificaciones que con el visto bueno del Presidente de la Comisión mixta expida su Secretario, en las que, con referencia al inventario y al acta de sesión respectiva, se hagan constar los requisitos de ésta que, según la Ley Hipotecaria y su Reglamento, sean precisos para que se practiquen dichos asientos, así como también que han sido transferidos los servicios a que estén afectos.

Artículo 16. En los inventarios y en las certificaciones que con referencia a ellos se expidan, se expresarán las circunstancias que en cada caso sean necesarias para la inscripción de los documentos correspondientes en el Registro de la Propiedad. Los asientos que éstos produzcan, y, en general, todos los que sean consecuencia de las cesiones de bienes y derechos que ha de hacer el Estado a la Región autónoma de Cataluña, en cumplimiento del Estatuto, serán practicados por los Registradores de la Propiedad, sin exacción de derechos.

Artículo 17. En las materias, atribuciones o funciones que, según la Constitución y el Estatuto, hayan de transferirse a la Generalidad, la Comisión mixta determinará la forma y plazos para proceder a la adaptación, y establecerá el catálogo general del material y documentación de toda clase que con relación a dichos servicios haya de quedar adscrito a dependencias del Gobierno de la República o de la Generalidad, pudiendo elevar al Gobierno informes y propuestas en relación con la misión que se le confía.

Artículo 18. Al adoptar los acuerdos relativos a la adaptación de servicios que pasan a la competencia de la Generalidad de Cataluña, tendrá presente la Comisión mixta su coordinación con aquellos que ha de seguir prestando el Estado, a fin de lograr el mayor rendimiento de unos y otros, procurando evitar que se dupliquen o interfieran las actuaciones del Gobierno de la República y de la Generalidad de Cataluña, salvo lo dispuesto en las Leyes generales del Estado.

Artículo 19. La adaptación de servicios será progresiva, y deberá efectuarse a medida que se hallen constituídos los organismos necesarios para prestarlos. Podrá también efectuarse parcialmente en aquellos aspectos del servicio o en aquellas partes del territorio en que se ofrezca tal posibilidad, y en ese caso la Comisión solicitará del Gobierno las reglas del régimen transitorio o de coordinación que correspondan.

Artículo 20. Habrá de ser objeto de acuerdo separado, que adoptará la Comisión convocada expresamente al efecto, o, en su caso, dictará el Presidente de las Cortes de la República, la adaptación total de cada servicio, sin perjuicio de los acuerdos previos que hayan sido necesarios para dicha adaptación o de las disposiciones y reglas dictadas para su funcionamiento una vez adaptado.

En tanto no se efectúe la adaptación correspondiente, continuará realizándose cada servicio en la forma actual y subsistirá la competencia de las autoridades o funcionarios encargados hasta ahora del mismo.

Artículo 21. Mientras no se haya efectuado plenamente la adaptación de los servicios en que la división o demarcación del territorio ha de ser de competencia de la Generalidad, y sin perjuicio de la facultades que a este fin confiere a la Generalidad de Cataluña el párrafo segundo del artículo 16 de su Estatuto, subsistirán, con sus actuales demarcaciones y al solo efecto del cumplimiento de los servicios no adaptados, los Gobiernos civiles, Jefaturas de servicios de Obras públicas, Audiencias y Juzgados, Delegaciones de Hacienda y demás organismos que tengan como base de su actuación una determinada demarcación territorial.

Artículo 22. La Comisión mixta entenderá en todas las cuestiones que somete a su resolución la Junta de Seguridad de Cataluña, a que se refieren los artículos 8.° y 9.° del Estatuto, hasta dejar establecidos los servicios comprendidos en dichos artículos.

Para la adaptación de los servicios a que se refiere el apartado 8.° del artículo 5.° del Estatuto — Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos—, se necesitará el informe de la Junta de Seguridad. El mismo informe será necesario para determinar el momento en que cesarán en sus funciones los Gobernadores civiles de las provincias catalanas.

Artículo 23. La cesión de las contribuciones, impuestos y recursos que se mencionan en el artículo 16 del Estatuto de Cataluña, se ha de considerar perfeccionada a medida que se ejecuten los acuerdos de la Comisión mixta, relacionados con las cesiones de servicios, en función de las cuales se han de hacer las cesiones de los recursos procedentes del Presupuesto del Estado, y el mismo procedimiento se seguirá para las transferencias a la Generalidad de obligaciones dimanantes de la adaptación de servicios.

Artículo 24. Para la adaptación del personal del Estado, afecto en su actualidad a los servicios que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto pasan a la competencia de la Generalidad, se observarán las siguientes reglas:

a) Conservación y reconocimiento en favor de dicho personal de los mismos derechos, incluso pasivos, que le están atribuídos por la legislación vigente.

b) Voluntariedad de quedar en Cataluña al servicio de la Generalidad, sin perder su categoría en los escalafones de procedencia, y facultad de reintegrarse a los mismos.

En cuanto al personal de la Administración de Justicia, tendrá en cuenta la Comisión mixta lo que se dispone en el artículo 11 del Estatuto.

Artículo 25. Todos los acuerdos que adopte la Comisión mixta serán comunicados al Gobierno de la República y a la Generalidad de Cataluña, para su implantación.

Artículo 26. La Comisión mixta no podrá deliberar sobre materias que, según la Constitución y el Estatuto, no hayan de ser de la competencia de la Generalidad, con reserva expresa de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 16 del Estatuto.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se ceden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los edificios que pertenecieron a la Compañía de Jesús, sitos en las calles de Trajano, 39 al 45, y Las Palmas, 46 al 52, de Sevilla, para que se instalen en los mismos la Escuela Normal del Magisterio primario y la Escuela práctica aneja a la misma.

Artículo 2.° La cesión comprende la totalidad de las expresadas fincas, salvo la Iglesia denominada del Corazón de Jesús y la antigua iglesia de los Luises, y se extenderá a los muebles contenidos en los edificios que sean útiles para la finalidad a que han de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.° La entrega a la autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará una

vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 20.)

MINISTERIO

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° El préstamo de 200.000 pesetas para el que fué autorizada la Junta Nacional de Música, se concertará con el Instituto Nacional de Previsión al interés del 5 por 100 anual, amortizable en seis meses, a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue al efecto.

Artículo 2.° En el presupuesto general del Estado, correspondiente al ejercicio próximo, se consignará partida en la Sección, capítulo y artículo «Para el Teatro Lírico Nacional», importante el capital del préstamo, los intereses a razón del 5 por 100 anual del semestre de vigencia del préstamo, más los gastos de escritura para su formalización, cantidades que se destinarán a la amortización del mismo y pago de los expresados conceptos.

Otorgada la escritura, la Junta remitirá copia autorizada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con justificación de los gastos ocasionados a los efectos que menciona el párrafo anterior.

Artículo 3.° La Junta Nacional de Música dará oportunamente cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su tramitación correspondiente, de la inversión de la indicada suma.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° La Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos estará formada por Vocales natos y electivos. Serán Vocales natos los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y un representante de cada una de las Academias de la Lengua, Historia y Bellas Artes. Serán Vocales electivos dos funcionarios de Archivos, dos de Bibliotecas y dos de Museos, de entre los residentes en Madrid; uno por cada una de las Secciones indicadas de los que presten servicios en provincias y tres Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, de ellos dos de Madrid y uno al menos ex Archivero.

Artículo 2.° Los Vocales electivos serán designados por votación entre los funcionarios de la Sección respectiva, contándose un solo voto por funcionario, aunque alguno tenga a su cargo más de un establecimiento, y entendiéndose que la Sección a que cada uno pertenece es aquella en que está comprendida la plaza por la cual percibe sus haberes.

Artículo 3.° Los Vocales electivos se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante o empate se celebrará nueva elección dentro del mes siguiente a aquel en que la vacante o el empate hayan ocurrido.

Artículo 4.° Los cargos de la Junta serán gratuítos. Presidirá la Junta sucesivamente, por períodos de cuatro años, los Directores de la Biblioteca, Museo y Archivos Nacionales, y Decano de la Facultad, en el orden en que aquí se mencionan, quedando en la consideración de Vicepresidente los otros tres a quienes no corresponda la presidencia. El Secretario será designado por la misma Junta entre los Vocales electivos residentes en Madrid. La Junta se reunirá en sesiones de pleno y Comisión ejecutiva, según las normas que sobre ésto se establecen en el Reglamento correspondiente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 20.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 27 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* de 29 de dicho mes, para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial del Teatro de la Opera;

Resultando que dentro del plazo que se señaló en la convocatoria elevaron instancia a este Ministerio los aspirantes siguientes: D. Angel Zubizarreta y Olavarría, don Rafael Altamira Redondo, D. Luis Pottecher Dubosc, don Juan Azpiroz Armendáriz, D. Ricardo López Morales y D. Fernando de Pelsmacker e Iváñez.

Resultando que los seis concursantes referidos justifican estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, o haber abonado los derechos para su expedición; y

Considerando que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la posesión del mayor nú-

mero de méritos de los comprendidos en el apartado tercero de la convocatoria, y que esta circunstancia concurre en el Sr. Altamira Redondo, que presenta copias de la Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1931, por la que fué nombrado Ingeniero Industrial adjunto a los trabajos del Teatro de la Opera, y de la toma de posesión de ese cargo; otra de la Orden de 29 de Septiembre último, nombrándole para el mismo cargo con carácter interino, y del que se posesionó el 30 del mismo mes; certificado del Arquitecto director de las obras del Teatro de la Opera, referente a los servicios prestados por el interesado en el cargo referido hasta el 6 de Octubre último; copia de una certificación de la Sociedad de Construcciones electromecánicas, que acredita la competencia y práctica comercial del solicitante en materias de ingeniería industrial; copia de la Orden ministerial de 17 de Septiembre del corriente año, en virtud de la cual fué nombrado Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y certificación de la citada Escuela, que acredita hallarse actualmente explicando las Cátedras de Operaciones mecánicas y Motores térmicos por ausencia del Catedrático propietario alegando asimismo el referido aspirante que posee los idiomas francés e inglés y traduce sin dificultad el italiano; que ha practicado como Ingeniero, en perfeccionamiento de estudios, en las fábricas de Casa Rebault (Francia) e Hispano-Suiza (Barcelona); que conoce personalmente varios establecimientos industriales, relativos a su profesión, en Francia, Suiza, Bélgica, Holanda e Inglaterra, y que es colaborador científico de la revista profesional «Ingeniería y Construcción», en la que ha publicado, desde 1929, diferentes trabajos y artículos sobre materias de Ingeniería industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Altamira Redondo Ingeniero Industrial del Teatro de la Opera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

CIRCULAR

Debiendo procederse en breve plazo, por la Junta municipal del Censo Electoral, a la designación de los locales en que han de ser instalados los Colegios electorales con arreglo al nuevo Censo, en el cual figuran incluídos los electores de ambos sexos, mayores de veintitrés años,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio en esta capital, procuren por todos los medios facilitar el mayor número de locales en que puedan instalarse los referidos Colegios electorales, comunicando lo antes posible a dicha Junta, establecida en la plaza del Conde de Miranda, número 3, los que hayan de establecerse en cada uno de dichos Centros, dependencias a que pertenecen los mismos y lugar donde se encuentran situados.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES JEFES DE CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO EN MADRID.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIO

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Federico Ortega Sánchez, expedido en 10 de Septiembre de 1927.

Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que, incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, expediente para conocer el origen de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.686, de 43,83 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción pública a favor de la Escuela de Gauna, de aquella provincia, se ha venido en conocimiento de que procede la número 2.192, emitida por la redención de un censo al contado, de 29,20 pesetas, el año 1887;

Resultando que dicha lámina (unida al expediente y de la cual se incautó la Junta provincial de Beneficencia), fué expedida en 29 de Octubre de 1902, tiene cobrados sus intereses (43 céntimos trimestrales) hasta 1.° de Enero de 1913 y no ha sido presentada al canje correspondiente en el año 1917;

Resultando que por aquella Corporación se concedió audiencia, mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 de Diciembre de 1931, a los representantes legítimos de la Fundación de que pudiera proceder la citada lámina, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que la citada Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, manifiesta:

a) Que los intereses de la lámina en cuestión no se han cobrado desde 1.° de Enero de 1913, por su pequeñez.

b) Que no existe antecedente alguno que permita descubrir el fin preciso de la misma; y

c) Que, dado el escaso interés anual que produce, sería conveniente que por este Ministerio se autorizase a aquella Junta para agregar dicho capital al de otra de las Fundaciones que ella administra.

Considerando que, dado el carácter y la procedencia de la lámina de que se trata, es indudable que la intención de quien instituyese el censo redimido en 1887 fué la de favorecer, con carácter particular, a la Escuela de Gauna; por lo que constituye una Fundación privada, de carácter benéfico-docente, o sea de las comprendidas en los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, si bien hoy no se puede levantar carga alguna con las rentas dichas, es irrefutable que cuando se instituyó la Obra pía reunía las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, clasificación que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911 corresponde acordar a este Ministerio;

Considerando que si bien el artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 1913, preceptúa que la carencia absoluta del título fundacional sólo podrá suplirse por una información judicial «ad perpetuam memoriam», teniendo en cuenta el escaso capital que la lámina de que se trata representa (443,83 pesetas

nominales), puede tenerse a ésta como título constitutivo, toda vez que en ella consta expresamente el concepto bajo que se halla expedida («Instrucción pública») y la entidad a quien favorece (la «Escuela de Gauna»);

Considerando que, desconociéndose las personas llamadas a desempeñar el patronazgo, a este Ministerio corresponde designarlas en uso de la facultad octava, caso B), de las que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción del Ramo

Considerando que nadie mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia para desempeñar tal cargo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que de los intereses caducados debe hacerse responsable al Ayuntamiento de Gauna hasta el momento en que la Junta provincial de Beneficencia se incautó de la lámina en cuestión; y a ésta, desde aquel instante;

Considerando que por la última Corporación debe presentarse inmediatamente al canje la lámina de la Deuda (a cuyo fin le será devuelta por este Ministerio) y liquidación de los intereses pendientes no prescritos; los cuales (con inclusión de los que reintegren el Ayuntamiento y la propia Junta provincial de Beneficencia) invertida ésta en nueva lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma Obra pía; bien entendido que si por su escasez no fuese factible, los conservarán en depósito hasta que por acumulación de nuevos intereses pueda hacerlo.

Considerando que siendo, en realidad, imposible levantar carga alguna con los intereses que produce la lámina en cuestión, puede accederse a los deseos de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, o sea agregar este capital al de otra de las Fundaciones que ella administra, siempre que sea de las de carácter particular benéfico-docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de fundador desconocido instituída a favor de la Escuela de Gauna (Alava) y cuyo capital se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número 1.686.

2.° Que se nombre Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicha Junta presente inmediatamente al canje reglamentario la lámina de que se trata y liquide los intereses no caducados, a cuyo efecto se la devolverá a la Corporación.

4.° Que de los intereses que hayan prescrito se declare responsable al Ayuntamiento de Gauna hasta el momento en que se incautó la Junta provincial de Beneficencia de la lámina; y a esta Corporación de los prescritos desde aquel instante.

5.° Que tanto los intereses que se cobren como los que deban reintegrar el Ayuntamiento y la Junta, se inviertan por ésta en una nueva lámina de la Deuda de la misma clase que la existente.

6.° Que si, por su escasez, ésto no fuera factible, se vayan acumulando a los nuevos intereses que produzca (los cuales conservará en depósito la propia Junta) hasta que ello pueda hacerse.

7.° Que, verificado todo ésto, se eleve propuesta por la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Alava, acerca de a qué Fundación particular benéfico-docente, de las que ella administra, puede agregarse el capital con que cuenta la que ahora se clasifica; y

8.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Esteban Elías, natural de Soto de Cameros (Logroño), falleció en Jalapa, reino de Nueva España, en el mes de Marzo de 1811, bajo testamento otorgado en la Escribanía de D. Juan Francisco Candeña, por el que nombró único albacea en España, ejecutor de su voluntad postrera, a D. Clemente Fernández Elías, y mandó fundar en la expresada villa de Soto de Cameros una escuela gratuita de primeras letras para niños y jóvenes de ambos sexos, recomendando que, después de levantarse las cargas, había de dejarse un remanente que permitiera ampliar los fines de la Fundación con la finalidad de preparar a una joven de la citada localidad para que pudiera regentar la Escuela;

Resultando que el mencionado albacea se hizo cargo del capital relicto al fallecimiento del fundador; levantó un edificio de nueva planta (que es el mismo en que se hallan establecidas las Escuelas nacionales); invirtió el resto en adquirir una finca rústica y tres urbanas en la ciudad de Cádiz, más ciertos valores, hoy inexistentes; y otorgó escritura pública con fecha 11 de Julio de 1835, fijando las condiciones y normas por que había de regirse la Fundación y forma de dar la enseñanza; disponiendo también que todos los puntos no comprendidos en estas bases se regularan por las disposiciones oficiales;

Resultando que el capital de la Obra pía lo constituyen actualmente, además del edificio-escuela, sin valoración y sin hallarse incluído en la relación de bienes y valores, los siguientes:

En fincas urbanas, 130.083 pesetas.

En fincas rústicas, 7.500 pesetas.

En valores del Estado, 27.000 pesetas.

Total, 144.583 pesetas, con renta anual de 8.773,40 pesetas;

Resultando que se encomiendan las funciones de Patronato al Cabildo secular y eclesiástico de la repetida villa de Soto de Cameros, sin eximirles de la rendición de cuentas y formalización de presupuestos;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 21 de Noviembre de 1931, y a vista de determinadas irregularidades administrativas, se resolvió el expediente de suspensión del Patronato, encomendándose a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño;

Resultando que la casa-escuela de la Fundación se halla en la actualidad ocupada por las escuelas nacionales, el Juzgado, el Ayuntamiento y las habitaciones de los Maestros;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir sin necesidad de auxilio de parte del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejante declaración desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo

de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que aunque en la escritura de constitución de esta Obra pía se nombró Patrono de la misma al Cabildo secular y eclesiástico, no procede, por ahora, concederle el patronazgo, ya que se halla suspenso por determinadas irregularidades, de que ha de responder, procediendo, en consecuencia, que continúe en el ejercicio de este cargo la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, aunque con carácter circunstancial e interino;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las instituciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que como el Ayuntamiento ocupa el edificio escolar de la Fundación, debe satisfacer el importe de su alquiler, puesto que la voluntad del fundador no puede interpretarse en el sentido de aliviar a la Corporación municipal en el cumplimiento de sus cargas, sino de favorecer e incrementar la enseñanza en la citada localidad

Considerando que debe procurarse por todos los medios cumplir la voluntad del instituidor, restableciendo la Escuela fundacional cuanto antes puesto que sus rentas anuales parecen suficientes para sostenerla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Soto de Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elías, con destino a una Escuela de niños y de jóvenes de ambos sexos.

2.° Que se nombre Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la mencionada Junta proceda:

a) A incoar el expediente de venta en pública subasta de los muebles inmuebles fundacionales no necesarios para cumplir la voluntad del causante, remitiéndolo a este Protectorado para su aprobación. Dicho expediente se atemperará a las prevenciones del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro privativo, se aplica en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes *(Gaceta de Madrid* de 6 de Septiembre).

b) A convertir los bienes de la Fundación en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía.

c) A requerir al Ayuntamiento de Soto de Cameros para que abone las cantidades correspondientes en concepto de alquiler del local citado durante el tiempo en que lo ocupó, exigiéndole asimismo igual prestación hasta el momento en que lo desaloje y entregue; y

d) A ejecutar cuantos actos y gestiones sean necesarior para la normalización completa de la obra, con arreglo a la voluntad del causante; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos al asunto de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden fecha 11 de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 18) se dispuso que de las 39.422,80 pesetas que a Instrucción pública habían correspondido en el abintestato de D. José Palacios, vecino que fué de Logroño y Contador de aquella excelentísima Diputación provincial, se destinasen 20.000 a la adquisición de títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, que después se convertirían en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, para con sus rentas ayudar al sostenimiento de la «Cantina Escolar Logroñesa», dedicándose el resto a la adquisición de material pedagógico y científico con destino a las Escuelas públicas de aquella capital;

Resultando que adquirido tanto el papel del Estado como el material pedagógico y científico de que queda hecho mérito, hubo un sobrante de 2.085,23 pesetas, que por Real orden de 17 de Octubre de 1927 *(Gaceta* del 26) se dispuso fuera invertido en nuevos títulos de la indicada Deuda, para convertirlos, a su vez, en otra lámina intransferible con idéntico fin;

Resultando que los títulos adquiridos primeramente ascendían a 28.400 pesetas nominales, y la segunda vez a 2.900, con un sobrante en metálico de 31,58 pesetas, que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 31 de Mayo de 1928, se dispuso fuese entregado a la Directora de la Cantina de referencia (BOLETÍN OFICIAL de 26 de Julio inmediato);

Resultando que dichos títulos fueron convertidos en dos láminas intransferibles de la indicada Deuda, expedidas a favor de la «Cantina Escolar Logroñesa»: una, de 28.400 pesetas, señalada con el número 5.003, fecha 9 de Enero de 1926 y con cupón de 1.° de Octubre de 1925, y la otra, de 2.900 pesetas también nominales, número 5.390, de 14 de Febrero de 1928 y con cupón de 1.° de Octubre de 1927;

Resultando que ambas láminas se hallan consignadas en la Sucursal del Banco de España en Logroño, en el depósito intransferible número 363, a nombre de la citada «Cantina Escolar Logroñesa»;

Resultando que, según certificación de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, dicha Corporación guardaba en depósito, el 27 de Mayo último, 5.501,15 pesetas, intereses devengados por las láminas de referencia, importe de veintitrés trimestres de la de 28.400 pesetas y doce de la de 2.900;

Resultando que hecho un cómputo de los intereses que, a razón de 0,80 por 100 líquido trimestral, han debido producir las indicadas láminas durante los trimestres que, según la referida Junta, se han cobrado, aparece una diferencia de 2,85 pesetas, puesto que deben ser 5.504, en lugar de las 5.501,15 de que queda hecho mérito diferencia que tal vez provenga de los timbres necesarios para el cobro;

Resultando que dados el primer cupón que en cada lámina aparece y los intereses percibidos, éstos se hallan sin cobrar a partir de los cupones de 1.° de Julio de 1931, en cuanto se refiere a la de 28.400 pesetas, y de 1.° de Octubre de 1930, por lo que respecta a la de 2.900;

Resultando que solicitado por la Directora de la referida Cantina que con los fondos de referencia se constituyese una Fundación particular de carácter benéfico-docente, se concedió audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende, abogando por que el Patronato lo constituya una Junta compuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil, como Presidente; la señora Directora de la tantas veces

citada Cantina Escolar, un delegado de aquel excelentísimo Ayuntamiento, un miembro de la Junta de Protección a la Infancia, dos Vocales de libre elección entre los suscriptores a la Cantina y un miembro de la Junta (hoy Consejo) de enseñanza local;

Resultando que la Cantina Escolar Logroñesa fué creada en 15 de Diciembre de 1911 por acuerdo de la Junta de Protección a la Infancia, teniendo por objeto auxiliar a los niños pobres que asistan a las Escuelas públicas (proporcionándoles alimento suficiente y nutritivo, sobre todo en los meses de invierno) y favorecer al niño cuando éste no encuentre en casa ni cariño ni alimento, ejerciendo sobre él una acción moralizadora;

Resultando que la misma corre a cargo de una Junta directiva compuesta por todos los miembros de la de Protección a la Infancia; no contando con capital propio, subviniendo a sus necesidades con la protección moral y material de la citada Junta, con suscripciones particulares y con las subvenciones y donativos que pueda obtener;

Considerando que al destinarse parte de la cantidad que en el *abintesto* de D. José Palacios correspondió a Instrucción pública a crear una renta en beneficio de la Cantina Escolar Logroñesa, es evidente que se creó una institución con personalidad jurídica propia cuyo título constitutivo es la Real orden de 11 de Octubre de 1924 en que aquéllo se dispuso (*Gaceta de Madrid* del 18, Boletín Oficial del Ministerio del 31);

Considerando que planteada así la cuestión, es innegable que dicha Obra pía cae dentro de los artículo 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a favorecer a la clase escolar necesitada de Logroño, reuniendo, además, las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones

Considerando que siendo realmente el título fundacional la Real orden de este Ministerio fecha 11 de Octubre de 1924, y, por tanto, el propio Departamento el fundador, a él corresponde hacer la designación de Patronos, a más de hallarse autorizado para ello por el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando aceptable, en cuanto a este extremo se refiere, la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, quedan obligados, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que no habiéndose aún invertido en las atenciones propias de la Cantina los intereses cobrados por la Junta provincial de Beneficencia, éstos, en unión de los que se devenguen hasta la fecha, deben destinarse a la adquisición de una nueva lámina intransferible de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía; lo que si bien a primera vista parece ir en perjuicio de la Institución, realmente la beneficia, toda vez que en lo sucesivo se incrementarán los intereses con que ha de contar para su sostenimiento; todo ello en cumplimiento del artículo 23 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que aunque las láminas de que ha quedado hecho mérito están expedidas a nombre de la Cantina Escolar Logroñesa, ha de entenderse que no son propiedad de la misma, sino de la Fundación creada por este Ministerio, cuyos productos son únicamente los que han de destinarse a auxiliar a aquella entidad mientras subsista,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Logroño con fondos abintestato de D. José Palacios, a favor de la Cantina Escolar de aquella capital.

2.° Que se nombre Patrona de la misma a una Junta compuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil, como Presidente; la señora Directora de la Cantina de referencia; un delegado del excelentísimo Ayuntaminto de Logroño; un miembro de la Junta de Protección a la Infancia; dos Vocales, de libre elección, entre los suscriptores de la Cantina, y un miembro del Consejo local de Primera enseñanza, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que tanto los intereses percibidos como los aún no cobrados y los que se devenguen hasta la fecha sean invertidos por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño en una nueva lámina intransferible de la Deuda Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.° Que, a tal efecto, quede autorizada dicha Junta para percibir los indicados intereses.

5.° Que la misma, una vez realizada la inversión que ahora se le ordena, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio, a partir del percibo de los primeros intereses.

6.° Que tan pronto se constituya el Patronato, le haga entrega la repetida Junta provincial de Beneficencia de las láminas de la Deuda hoy existentes y de la nueva que se adquiera con los intereses de referencia, dando cuenta de todo ello a este Ministerio.

7.° Que se entienda que si bien las láminas citadas se hallan expedidas a nombre de la Cantina Escolar Logroñesa, no son de su propiedad, sino de la Obra pía constituída con fondos del abintestato de D. José Palacios, cuyos intereses se destinarán a auxiliar a aquella entidad mientras subsista; y

8.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que la excelentísima señora doña Dolores de Córdoba Valverde falleció el 6 de Marzo de 1927, bajo testamento otorgado a 4 de Noviembre de 1926, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Hipólito González Rebollar, con residencia en la ciudad de Tortosa, y que por esta última disposición testamentaria de la finana (según justifica el oportuno certificado del Registro general de Actos de última voluntad) revoca cuantos testamentos tenía otorgados anteriormente;

Resultando que dicha señora, por el citado testamento, entre otros extremos:

a) Nombró (cláusula 5.ª) albaceas a los señores D. Luis Cruells Aragonés, D. Juan Costas Verdiá, D. Angel Rubio Rojas y D. José Revanalls Piñol, con las más amplias facultades admitidas en derecho, sin sujeción a plazo legal, con prórroga indefinida de tiempo para el desempeño del cargo y exentos de rendir cuentas a persona o Autoridad alguna; imponiendo como última condición,

la de que para la validez de los actos que ejecutasen habrían de firmarlos dos de ellos, por lo menos.

b) Dejó (cláusula 1.ª) a su sirvienta doña Teresa Vidal Vidiella una pensión vitalicia de dos pesetas diarias, que se satisfarían con el producto de determinado huerto en el término de Tortosa; abonándose con el resto las contribuciones y reparos; entregándose el sobrante, si lo hubiere, a las Hermanitas de los Pobres de dicha ciudad; y ordenando que en el plazo de un año (a partir del fallecimiento de la pensionista) los albaceas de la causante procederían a la venta de dicho huerto, haciendo de su producto tres partes: una, para el Asilo de las Hermanitas de los Pobres; otra, para el de Oblatas del Santísimo Redentor, y la tercera, para el Colegio o Fundación de que después se hará mérito.

c) Destino (cláusula 10) 100.000 pesetas para que, con sus rentas, las Hermanas de la Consolación establecieran en la citada ciudad de Tortosa un Asilo o Colegio donde se dé instrucción y educación religiosa gratuita a los niños y niñas pobres, a los que además proporcionarán merienda.

d) Estableció (por la misma cláusula) que dichos Colegio o Asilo quedarían completamente instalados en condiciones de funcionamiento antes de transcurrir los dos años de su muerte, pues de lo contrario, dichas 100.000 pesetas quedarían afectas a otro fin; y

e) Dispuso (cláusula 12) que del remanente de sus bienes y derechos se harían cargo sus albaceas y los invertirían, según las instrucciones que dejara escritas de su puño y letra, en poder de persona de su confianza;

Resultando que D. Juan Costas Verdiá, D. Luis Cruells Aragonés y D. Angel Rubio Rojas, bajo el concepto de albaceas testamentarios de la señora de Córdoba Velarde; sor Victoriana de la Cruz Valls Roselló, como Superiora general de la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, del poblado de «El Jesús», en Tortosa, y las señoras doña Teresa Vidal Vidiella y doña Teresa Accensi Grifoll, en nombre propio otorgaron a 23 de Agosto de 1927, ante el mencionado Notario D. Hipólito González Rebollar, la correspondiente escritura pública de manifestación y adjudicación de bienes;

Resultando que por dicho documento los albaceas de la causante exponen, entre otros extremos, que la voluntad de aquélla, confiada a los mismos, según la clásula 12 del último testamento, y con arreglo a las instrucciones a que en ella se hacía referencia, era que el total remanente de los bienes y derechos de su herencia debía entregarse a las Hermanas de la Consolación para los fines a que aludía la cláusula 10, entendiéndose refundidas en dicho remanente o herencia total las 100.000 pesetas de que en la propia cláusula se habla

Resultando que también manifestaron que, a virtud de las indicadas instrucciones, había que rectificar lo concerniente a la pensión a que quedaba afecto el huerto de que se hace mérito, en el sentido de ampliar la pensión señalada a la Sra. Vidal, a la otra sirvienta de la causante, doña Teresa Accensi Grifoll;

Resultando que por la mencionada escritura se adjudicó:

a) A las indicadas señoras Vidal y Accensi, en usufructo, el huerto afecto a sus pensiones, sito en el término de Tortosa, sin valoración total, pues únicamente se justiprecia el valor de los usufructos en relación con la edad de las beneficiarias, computándose en 350 pesetas para la señora Vidal y en 700 para la señora Accensi; y

b) A la Fundación, un capital de 246.798,81 pesetas efectivas;

Resultando que este capital se hallaba repartido en la siguiente forma:

	Pesetas.
En metálico	9.210,70
En valores mobiliarios (efectivo, según las cotizaciones oficiales del día anterior al del fallecimiento de la causante)	99.358,76
En fincas rústicas y urbanas, en términos de Tortosa y Roquetas (Tarragona), Puebla de Benifasar (Castellón de la Plana) y Masalavés y Alcira (Valencia)	138.229,35
Total	246.798,71

Resultando que los valores mobiliarios eran los siguientes: 9.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 12.500 en títulos de la Amortizable al 5 por 100; 13,500 en siete carpetas provisionales de la misma Deuda; 40.000 en ocho obligaciones del Tesoro al 5 por 100; 5.000 en 10 carpetas provisionales de igual clase de obligaciones; 8.550 en 18 obligaciones al 3 por 100 de los Ferrocarriles de Almansa a Valencia y a Tarragona, y 2.500 en cinco acciones del Banco de España, componiendo todo ello un total heterogéneo de 91.050 pesetas nominales.

Resultando que, según las anotaciones que aparecen en la primera copia de la escritura de referencia, los inmuebles radicantes en los términos municipales de Tortosa, Roquetas y Puebla de Benifasar quedaron inscritos en el Registro de la Propiedad de los partidos de Tortosa (Tarragona) y Morella (Castellón de la Plana); no apareciendo que hayan sido aún inscritas las fincas sitas en los términos de Alcira y Masalavés (Valencia);

Resultando que del examen de las aludidas diligencias y anotaciones no puede deducirse si las inscripciones hechas en el Registro lo fueron a nombre de la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, bajo la condición precisa de que con las rentas de los bienes de que se trata ha de sostenerse el Colegio de referencia, o a nombre de la Obra pía que los dichos bienes constituyen, como en realidad debe ser;

Resultando que la relación de bienes y valores aportada al expediente por Sor Rafaela Beltrán a 15 de Diciembre de 1930 se descompone en dos partes: una, el capital adjudicado, y otra, el que existía en dicha fecha;

Resultando que como capital adjudicado, se da:

	Pesetas efectivas
En títulos del Estado (realmente este epígrafe no corresponde con exactitud, por existir valores de entidades particulares)	99.358,76
En cuenta corriente	9.210,70
En inmuebles	138.229,35
Total	246.798,71

o sea, exactamente, el que figura en la escritura de manifestación y adjudicación de bienes

Resultando que como capital existente en 1930, se figura:

	Pesetas nominales
En papel del Estado	177.850
En inmuebles	112.265
Total	290.115

Resultando que, comparado este último resumen con el capital adjudicado, se notan las siguientes alteraciones:

eliminación del metálico; un aumento de 86.800 pesetas nominales en los valores mobiliarios; y una disminución de 25.964,35 pesetas en el valor de los inmuebles;

Resultando que según nota que aparece en el expediente, suscrita por Sor Rafaela Beltrán, fueron vendidas dos fincas: una, en el término de Tortosa, valorada en 1.500 pesetas y enajenada en 2.500, y otra la hacienda denominada «Molino del Abad», en Puebla de Benifasar, justipreciada en 22.500 y vendida en 65.000;

Resultando que examinada la primera copia de la escritura de manifestación y adjudicación de bienes aparece como vendida una de las fincas radicantes en Tortosa (valorada en 1.500 pesetas) el 14 de Agosto de 1928, no constando anotación alguna en lo que respecta a la finca de Puebla de Benifasar; pero sí en lo que afecta a una heredad en término de Roquetas, valorada en 5.600 pesetas, que figura vendida en 5 de Junio de 1931, o sea, cuando el expediente de que se trata se hallaba en trámite;

Resultando que con fecha 31 de Septiembre de 1931 se presentó una rectificación a la relación de bienes y valores, por la que se reduce el valor nominal de los efectos mobiliarios existentes en 1930, de pesetas 177.850 a 170.850 nominales; pero sin que en la relación primitiva ni en la rectificación posferior se especifique detalladamente los valores que posee la Fundación (sólo se da un resumen global) ni la procedencia de cada uno de ellos;

Resultando que de ninguno de los documentos aportados aparece que la fundadora hiciese designación de Patronos, limitándose únicamente a disponer que los bienes fuesen entregados a las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, a fin de sostener con sus rentas el Colegio de referencia;

Resultando acreditado debidamente, por medio de certificados de D. Agustín Batler Zaldívar, Arquitecto municipal de Tortosa del Subdelegado de Medicina de dicho partido y del Maestro titular de la Escuela nacional de niños número 1 del expresado Tortosa, por delegación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Tarragona, que el edificio destinado al Asilo-Colegio de que se trata (calle de Vall, número 13, del tan repetido Tortosa) reúne las condiciones necesarias de solidez y seguridad, higiénicas y pedagógicas;

Resultando que concedida audiencia, mediante edictos en los periódicos oficiales, a los representantes de la institución de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, al aportar los documentos que ha estimado oportunos para probar la índole de la Institución creada por la señora de Córdoba Valverde, lo ha hecho con el ruego de que le sean devueltos una vez surtidos sus efectos en el Protectorado;

Considerando que esta Fundación puede ser declarada benéfico-docente de carácter particular, ya que reúne las características determinadas por los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y las condiciones que para tal fin exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que constituye un conjunto de de bienes y valores dedicados a la enseñanza gratuita, sosteniéndose con sus propios recursos, sin necesidad de subvención alguna del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que recurrir a arbitrios o repartos forzosos;

Considerando que no es obstáculo para la declaración que se persigue ni para el funcionamiento de la Obra pía que la enseñanza se dé el Colegio que la misma sostiene corra a cargo de una Comunidad religiosa, sin perjuicio de que, en su día, se acomode a lo que determine la Ley que se dicte en observancia de lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República española;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo la causante nombrado el Patronato que había de regir su obra pía, corresponde hacerlo a este Ministerio en uso de las facultades sexta y octava, de las que le confiere el artículo 5.° de la Instrucción del Ramo;

Considerando que si bien la señora Córdoba y Valverde no hizo aquella designación, la dejó entrever al ordenar que se entregase el capital a las Hermanas de la Consolación para que con sus rentas sostuvieran el Colegio de que se viene haciendo mérito;

Considerando que nadie mejor para cumplir tal cometido que la Hermana que ejerza el cargo de Superiora en el mencionado Colegio, auxiliada del Maestro nacional más antiguo de Tortosa y del Concejal del Ayuntamiento que la Corporación designe

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando los fundadores les hubiesen eximido expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que puesto que el capital entregado por los albaceas a la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación ha sufrido alteraciones de importancia, es necesario que la Superiora del Colegio fundacional rinda cuentas justificadas de los ingresos y gastos habidos desde aquella fecha hasta ahora, a las que acompañará la reglamentaria relación de bienes y valores que actualmente posee la Obra, todos ellos convenientemente reseñados.

Considerando que además debe remitirse copia debidamente autorizada de las escrituras por que fueron vendidas algunas de las fincas adjudicadas a la Fundación;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben convertirse en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación, todos los valores mobiliarios que posea, excepto las acciones del Banco de España (si es que aún se conservan), las cuales, a virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del citado Real decreto, habrán de ser convertidas en inalienables, a nombre de la misma Obra pía;

Considerando que hay que aclarar si las fincas adjudicadas a la institución fueron inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma o al de la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, toda vez que, si así fuere, habría que proceder a rectificar tales inscripciones:

Considerando que debe procederse también a inscribir en dicho Registro las fincas radicantes en los términos de Masalavés y Alcira, que no aparece que se hayan inscrito aún; pero, desde luego, a nombre del Colegio-Asilo, nunca al de la Congregación;

Considerando que, puesto que, a tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto antes citado de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, hay que vender todos los demás;

Considerando que tal venta, (según el párrafo segundo apartado 7.° del artículo 54 de la Instrucción del Ramo) ha de ser en pública subasta, para lo cual ha de incoar-

se el expediente especial que determina el artículo 55 de dicha Instrucción, integrado por cuantos documentos señala el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición privativa en la materia, se viene aplicanlo en este de Instrucción pública y Bellas Artes (*Gaceta de Madrid* del 6 de Septiembre);

Considerando que, dada la transcendencia de los documentos aportados por las Hermanas de la Consolación, es imprescindible su constancia en este Ministerio; por lo que únicamente podrán retirarse cuando se dejen copias literales cotejadas con aquéllos y debidamente diligenciadas;

Considerando que, aunque no se ha señalado ante qué Notarios se hicieron las ventas de algunos inmuebles propiedad de la Obra pía y si dichas transformaciones se han inscrito o no en el Registro de la Propiedad, debe declararse el desagrado con que este Ministerio ha visto el proceder de aquellos Notarios y Registradores al autorizar actos que afectaban a bienes de una Institución de exclusivo carácter benéfico-docente; actos para los cuales hacía falta la expresa autorización del Protectorado, y que dichos funcionarios públicos están en el deber de participar al Ministerio por copia autorizada o testimonio bastante del documento en que consten, según prescribe el artículo 26 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Colegio-Asilo, instituída por la excelentísima señora doña Dolores de Córdoba y Valverde, en Tortosa (Tarragona).

2.º Que se nombren Patronos de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, a la Hermana que ejerza el cargo de Superiora entre las religiosas encargadas de la enseñanza en dicho Colegio, perteneciente a la Congregación de Nuestra Señora de la Consolación; al Maestro nacional más antiguo de Tortosa y al Concejal de aquel Ayuntamiento que la Corporación designe.

3.º Que proceda dicho Patronato:

a) A rendir cuenta detallada y justificada de los ingresos y gastos habidos desde que fueron entregados los bienes fundacionales hasta la fecha; acompañando relación de los bienes y valores, convenientemente reseñados.

b) A justificar si las inscripciones de los bienes inmuebles, hechas en el Registro de la Propiedad, lo fueron a nombre de la propia Obra pía o al de la Congregación.

c) A rectificar las mencionadas inscripciones, caso de figurar en la última de las indicadas formas, haciéndolo a nombre de la Fundación.

d) A inscribir en dicho Registro, a nombre también de la propia Obra pía, las fincas radicantes en los términos de Masalavés y Alcira (Valencia), que aún no aparecen inscritas.

e) A convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona, los valores mobiliarios que constituyen parte del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la misma Obra, a excepción de las acciones del Banco de España, que serán convertidas en inalienables.

f) A incoar el oportuno expediente para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles no precisos para el cumplimiento de los fines fundacionales; y

g) A remitir a este Ministerio copia debidamente autorizada, de las escrituras públicas de compraventa de las fincas que fueron enajenadas después de adjudicarse a la Fundación.

4.º Que se haga público el desagrado con que este Ministerio ha visto la actuación de los Notarios y Registradores de la Propiedad que han intervenido en dichas compraventas, al consentirlas sin autorización expresa del Protectorado (toda vez que se trataba de bienes afectos a una institución de exclusivo carácter benéfico-docente), y al no darle después cuenta de los documentos otorgados; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente «Suprimida Universidad de Oñate», instituída en Oñate (Guipúzcoa) por el ilustrísimo señor don Rodrigo de Mercado y de Zuazola, Obispo que fué de Avila;

Resultando que, según relaciones antiguas, los bienes de dicha Obra pía consistían en 12 caseríos y 17 censos, a más del edificio fundacional;

Resultando que al instruirse, en 1927, el oportuno expediente de clasificación, dicho capital se hallaba representado por 104.618,32 pesetas nominales en tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, señaladas con los números 1.003, 1.005 y 1.006, a más del edificio de que queda hecho mérito, valorado en 700.000 pesetas;

Resultando que, por Real orden fecha 13 de Marzo de 1929, resolutoria del indicado expediente de clasificación, entre otros extremos, se dispuso que el Patrono de la Obra pía (que lo era el Ayuntamiento de Oñate) procediese a una investigación para aclarar las transformaciones sufridas por el capital fundacional y el origen de las láminas de la Deuda pública que se daban como propiedad de la Fundación (*Gaceta* del 17)

Resultando que, posteriormente, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oñate manifestó que de las tres láminas antes citadas, una (de 2.640,04 pesetas nominales), era propiedad del Municipio, quedando como de la Obra pía otras dos, importantes en junto 101.978,28;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha informado sobre la procedencia de las láminas en cuestión:

a) Que las tres están expedidas por el concepto de «Instrucción pública»; una, de 1.944,90 pesetas nominales, señalada con el número 1.003, a favor de la Universidad de la villa de Oñate; otra, de 2.640,04, número 1.005, a favor del Ayuntamiento de Oñate, y la tercera, número 1.006, de 100.033,38 pesetas, a favor del Colegio de Oñate;

b) Que las números 1.003 y 1.006 proceden de la conversión de otras varias del 3 por 100, que tuvieron su origen en la venta de determinadas fincas y en la redención de ciertos censos; todo ello con arreglo a las leyes desamortizadoras; y

c) Que la número 1.005 procede de la conversión de la del 3 por 100 número 81.172, de 24.137,38 reales nominales, que, a su vez, procedía de la renovación de otras emitidas en la misma época, sobre cuyo origen no podía informar por no existir más antecedentes en el Archivo general del Ministerio de Hacienda.

Resultando que, al parecer, los bienes de cuya venta proceden las dos inscripciones emitidas a favor de la Universidad y Colegio de Oñate, son los mismos que figuran como patrimonio de tal Obra pía en las relaciones antiguas que se conservan en este Protectorado, aunque con rigurosa certeza no puede afirmarse por la imposibilidad

(dada la forma en que se detallan en el informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas) de un exacto punteo;

Considerando que, aun cuando la referida Dirección no ha podido informar sobre el origen de la lámina número 1.005, de 2.640,04 pesetas nominales, expedida por el concepto de «Instrucción pública», a favor del Ayuntamiento de Oñate, se desprende de los antecedentes facilitados por aquella oficina que tal lámina procede de la venta de bienes, efectuada en la primera época de vigencia de las leyes desamortizadoras;

Considerando que, teniendo a su cargo aquel Municipio la administración de los bienes de la suprimida Universidad, ha de presumirse, mientras aquél no pruebe de modo fehaciente lo contrario, que dichos bienes pertenecían a la Universidad y que al emitirse la lámina en favor del Ayuntamiento lo fué por aquella circunstancia;

Considerando que, aun cuando así no fuese, dado el concepto por que se halla expedida la lámina de la Deuda de que se trata había de tenérsela como de Fundación particular de instituidor desconocido, incoándose al efecto el oportuno expediente de clasificación a base de la reglamentaria información *ad perpetuam memoriam* con que se supliría el título constitutivo;

Considerando que, resuelto tal expediente y a vista de la escasa cuantía de los intereses de la lámina de referencia, podía este Ministerio, en uso de las facultades 2.ª y 3.ª de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, agregar dicha lámina al capital de la Obra pía «Suprimida Universidad de Oñate»;

Considerando que, teniendo en cuenta la procedencia que, según cuanto queda expuesto, parece ser que tuvo la lámina número 1.005, no es necesario la incoación de dicho expediente;

Considerando que en cuanto se refiere a los bienes que en un principio poseyó la Suprimida Universidad de Oñate, y a la procedencia de las láminas 1.003 y 1.006, debe darse por terminada la investigación seguida, ya que de ella se deduce que dichas inscripciones proceden de la venta (con arreglo a las leyes desamortizadoras) de aquellos bienes

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga como propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Suprimida Universidad de Oñate» la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 2.640,04 pesetas nominales expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor del Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa).

2.º Que esta Corporación haga entrega de dicha lámina a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa que actualmente ejerce el patronazgo de la Obra pía de referencia.

3.º Que se de por concluso el expediente de investigación sobre las transformaciones sufridas por el capital fundacional y sobre la procedencia de las láminas de la Deuda números 1.003 y 1.006; y

4.º Que de la resolución recaída se comunique traslado a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Nieto», en Lavadores (Pontevedra), por instancia de 7 de Octubre anterior solicita de este Protectorado que se recabe de nuevo (mediante el Ministerio de Estado) de nuestro embajador en Chile su rápida y eficaz intervención cerca de la Comisión de control de operaciones de cambio, de aquel país, a fin de que autorice a la Sociedad «Cámara y Compañía», de Valparaíso, para girar a España las cantidades que por distintos conceptos adeuda a la indicada Obra pía de cultura;

Resultando que este Protectorado, por Ordenes de 5 de Febrero y 17 de Mayo del presente año (insertas en el BOLETÍN OFICIAL números 23 y 60, de fechas 26 de Febrero y 28 de Mayo, respectivamente) interesó las gestiones y encomendó la misión que consideraba más oportuna a tal fin, comunicándose de dichas disposiciones los correspondientes traslados al Ministerio de Estado, para que, a su vez, lo hiciera a nuestra representación diplomática en Chile;

Resultando que la Sociedad «Cámara y Compañía», según manifiesta el Patronato, está ahora dispuesta a entregar, de una sola vez, el total importe de la deuda que tiene con la Fundación;

Considerando que, hasta la fecha, no se ha recibido en este Departamento noticia de nuestra Embajada en Chile sobre la gestión que se le encomendara, en la última Orden de 17 de Mayo, cerca del Gobierno de aquel país;

Considerando que la angustiosa situación económica por que atraviesan las «Escuelas Nieto», creada por la no percepción de intereses y falta de amortización de su capital, ya que no ha cobrado las cantidades correspondientes al último semestre de 1931, ni las del año en curso, podría remediarse obteniendo de la *Comisión de Control*, de Chile, la autorización precisa para girar el saldo del crédito, máxime habida cuenta de que se trata de una obra benéfica de carácter cultural, que fué ya objeto de un régimen de favor al exceptuarla aquella República del pago del impuesto de transmisión de bienes;

Considerando, asimismo, que no produciría ningún fin práctico autorizar a la Sociedad «Cámara y Compañía» para que liquidara la totalidad del crédito al representante de la Fundación residente en Chile, sin haber obtenido con anterioridad la autorización precisa para girar el numerario a España, pues ese capital en poder del apoderado nada rentaría, perjudicando aún más los intereses fundacionales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se signifique al Ministerio de Estado (para que a su vez lo haga a nuestro representante diplomático en Chile) la conveniencia de una inmediata gestión cerca de aquel Gobierno y de su Comisión de Control de operaciones de cambio, a fin de obtener la autorización precisa para girar a la Fundación «Escuelas Nieto», en Lavadores (Pontevedra), las cantidades que la Sociedad «Cámara y Compañía», de Valparaíso, le adeuda; encareciéndole la mayor urgencia posible en su cometido y rogándole que se sirva exponer a aquellas autoridades la precaria situación económica de las Escuelas y la noble y desinteresada misión que cumplen; y

2.º Que no se autorice a la Sociedad «Cámara y Compañía» para pagar al apoderado de la Fundación el total importe del crédito, hasta tanto se consiga el permiso para exportar el capital y se hayan adoptado las prevenciones del caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que, teniéndose noticia de la existencia de una Institución particular, de carácter docente, en Alfarfar (Valencia), se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia que informase acerca del estado actual de la misma y cargas que levanta;

Resultando que dicha Corporación se limitó a remitir copia de un escrito que le había dirigido la Alcaldía presidencia del indicado Alfarfar, en el que, en síntesis, se hacía constar: que el 24 de Julio de 1890 se inauguró en aquella localidad (en un edificio propiedad del Ayuntamiento) una Escuela de párvulos, costeada por un Patronato que presidía la que fué Infanta Doña Isabel, ayudada de una Junta compuesta de varias señoras, por cuya iniciativa se creó la meritada Escuela, dirigida por una Maestra que percibía del indicado Patronato 900 pesetas anuales, más una gratificación de 547,50 que le concedía el Ayuntamiento; y que desde Junio de 1931 dejo de abonársele la primera de las referidas cantidades, por lo que, previa la oportuna reclamación de la interesada, y a fin de que no desapareciese la Escuela de que se trata (en la cual reciben instrucción varios niños de ambos sexos), el Municipio consignó en sus presupuestos 1.447,50 pesetas, que es lo que viene percibiendo actualmente la Maestra encargada del citado Centro, doña Rosa Serra Lanau;

Resultando que, devuelto el mencionado escrito a la Junta provincial de Beneficencia, a fin de que informase si la Institución de que se viene haciendo mérito tenía o revistió en algún tiempo carácter de Fundación particular benéfico-docente, contestó en sentido negativo;

Resultando que, pedida noticia comprobada de la procedencia de las 900 pesetas que parece se daban como remuneración a la tantas veces nombrada Maestra, y cual fué la causa por que dejaron de abonar, nada en concreto se ha averiguado, pues únicamente se ha podido saber que en el indicado año 1931 quedo disuelto aquel Patronato;

Considerando que de todos estos datos se desprende que no se trata de una Obra pía con capital propio, sino de una Institución que vivía de cantidades recaudadas entre varias señoras que por su propia voluntad han dejado de satisfacerlas cuando han tenido por conveniente, sin que exista documento alguno por el que quedaran obligadas a satisfacerlas en adelante;

Considerando, por tanto, que la Escuela de referencia ni ha tenido ni tiene carácter de Fundación particular benéfico-docente, puesto que no reúne las condiciones a tal fin exigidas por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que a este Ministerio sólo compete ejercer su acción fiscalizadora y tutelar sobre las instituciones que reúnan las características señaladas por dichas disposiciones;

Considerando que, en consecuencia, procede dar por concluso el expediente, procediéndose a su archivo,

Esta Dirección general, a propuesta de esa Sección del digno cargo de V. S., y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de las dos becas creadas por el Gobierno italiano (en reciprocidad de las concedidas aquí a súbditos de aquel país), y en favor de otros tantos alumnos españoles que deseen ampliar sus estudios en Italia; y

Resultando que la convocatoria aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio último, y reproducida en el Boletín Oficial de este Departamento, número 77, correspondiente al 8 de Julio;

Resultando que sometidas a informe del Consejo Nacional de Cultura las instancias y documentos de los ocho aspirantes a dichas becas, propone a D. José Manuel Pertierra Pertierra, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, premiado con los extraordinarios de la Licenciatura y del Doctorado y autor de diversos trabajos; y a D. Camilo Llovera Majem, Licenciado en Derecho, que ha seguido dos cursos de Lengua y Literatura italiana en la «Scuole Italiene», de Barcelona;

Considerando que la razón principal de dichas propuestas (según indica el mencionado Consejo en su dictamen) es que el Sr. Pertierra se propone estudiar en Italia un tema científico de carácter concreto: la petrolización del carbón; y que el Sr. Llovera Majem demuestra gran afición a los estudios italianos, lo que le ha valido distinciones en la Escuela Dante Alighieri, de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto significar al Gobierno de Italia a los señores D. José Manuel Pertierra Pertierra y D. Camilo Llovera Majem para el disfrute de las mencionadas becas, y que se le exprese, además, por conducto de su Embajada en esta capital, el agrado con que el Gobierno de la República española ha visto su noble proceder en beneficio de la juventud patria, que tanto contribuirá al afianzamiento de las relaciones culturales entre los dos pueblos hermanos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de Italia en esta capital, a los efectos correspondientes. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 23.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la Nota que la Embajada de Chile en esta capital dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E., y que fué trasladada a éste por Orden fecha 12 del corriente, registrada aquí el 17 (número 327); y

Resultando que, mediante ella, se significa a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que la Embajada de Méjico vería con gusto que la beca otorgada a dicha República (y que se halla vacante por haber cesado en su disfrute la señorita Sonsoles de Icaza) se concediera provisionalmente al compositor chileno D. Acario Cotapos;

Considerando que, aunque la adjudicación de estas gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22), en el presente caso consta la aquiescencia de la Embajada de Méjico para que ocupe tal vacante un alumno de distinta nacionalidad;

Considerando que mientras el Gobierno de Méjico propone a la persona que, en definitiva, ha de ocupar la beca vacante, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante, y que se otorgó por Real orden de 7 de Enero de 1927 (*Gaceta* del 12) a la alumna mejicana señorita Sonsolez de Icaza para cursar estudios en la Escuela Central Superior de Comercio, se conceda (provisionalmente (hasta que tome posesión de ella con carácter definitivo el becario que proponga el Gobierno de la República de Méjico) al súbdito chileno D. Acario Cotapos para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en

el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.

2.° Que el mencionado alumno pueda disfrutar de este beneficio desde que cumpla los requisitos exigidos para ello, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta* de 23 del mismo mes.

3.° Que por la Secretaría del indicado Centro se le admita ahora la matrícula como alumno oficial; y

4.° Que el importe de la referida beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el agraciado (luego que se matricule como alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.°, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, quedando sujeto aquél a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Embajadas de Chile y de Méjico, en esta capital, a los efectos oportunos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la Nota que la Embajada de la República Argentina, en esta capital, dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E. y que traslada a éste por Orden de 14 de los corrientes (número 328); y

Resultando que, mediante ella, se pone en conocimiento de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, que en razón de haber quedado vacante en Octubre anterior una de las tres becas creadas por el Gobierno español para estudiantes argentinos, y en tanto el de aquel país proponga al alumno que haya de ocupar definitivamente dicha plaza, se desea que la disfrute provisionalmente la señorita María Luis Herráiz Ballesteros, alumna oficial del cuarto curso e interna, por oposición, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

Considerando que habiendo terminado sus estudios don Arturo Suárez de Deza y Zapata, debe cesar en el disfrute de la beca que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 12 de Octubre);

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22);

Considerando que hasta que el Gobierno de la República Argentina proponga al estudiante que, en definitiva, haya de sustituir al Sr. Suárez de Deza y Zapata, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la Embajada de dicha República, máxime tratándose de alumna tan meritoria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que a partir de Octubre anterior se estime que cesó en el disfrute de la gracia que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Septiembre de 1926 el estudiante argentino D. Arturo Suárez de Deza y Zapata.

2.° Que la beca vacante se otorgue provisionalmente (hasta tanto tome posesión de ella el becario que proponga el Gobierno de la República argentina) a la alumna de cuarto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, señorita María Luisa Herráiz Ballesteros, para ayudarla a seguir sus estudios, por enseñanza oficial, en el indicado Centro.

3.° Que la mencionada alumna pueda disfrutar de este beneficio en cuanto cumpla los requisitos que para entrar en posesión de él son indispensables, quedando sometida desde entonces al régimen de estas gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserto en la *Gaceta* del 23 del mismo mes; y

4.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la becaria con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 2.°, del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, quedando sujeta aquélla a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de la República argentina en esta capital a los efectos correspondientes. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Antonio Noguerol Martínez, Secretario judicial del partido de Torrelaguna (Madrid) y alumno que fué del Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, por instancia fecha 10 de Abril último solicita de este Ministerio, a virtud de las razones que alega, que se anule la Real orden de 26 de Noviembre de 1912, por la que se aprobó el acuerdo de su expulsión y pérdida de la media beca que en tal Colegio disfrutaba (acuerdo adoptado en 16 del mismo mes y año por el Consejo de disciplina de tal Centro), interesando además que se obligue a quienes tomaron dicha resolución a conceder una beca entera de gracia, con todos los gastos de enseñanza y manutención, a uno de los hermanos del solicitante;

Resultando que, por decreto de 18 de Abril último se remitió dicho escrito a la Junta provincial de Beneficencia de Granada para que, después de oír al Patronato del Colegio de San Bartolomé y Santiago, y a vista que de los antecedentes que del asunto reuniera, informara sobre el caso;

Resultando que la indicada Junta, el día 4 de Julio próximo pasado, devolvió la instancia de dicho Sr. Noguerol, acompañando a la misma informe del Rector del citado Colegio y una certificación con el acuerdo de la Junta de gobierno del Patronato Universitario de Granada.

Resultando, según los antecedentes que obran en la Secretaría del Colegio de San Bartolomé y Santiago:

1.° Que por Real orden de 25 de Julio de 1906 fué concedida a D. Antonio Noguerol Martínez media beca de gracia.

2.° Que dicho señor disfrutó la media beca desde el curso académico de 1907-1908 hasta el de 1912-1913, a pesar de no haber obtenido durante los años 1907 a 1910 y 1911 a 1912, la nota de sobresaliente o la inmediata, causa según el artículo 42 del Reglamento de dicho Colegio, suficiente para la pérdida de la gracia.

3.° Que en 15 de Noviembre de 1912 el referido alumno, no por las causas que alega en su escrito, sino por una falta grave contra la subordinación, fué privado de la media beca por acuerdo unánime de la Junta del Colegio, constituída en Consejo de disciplina, según consta en el acta cuya copia obra en el expediente, de fecha 16 de Noviembre de 1912.

4.° Que esta resolución fué aprobada por Real orden de 26 de Noviembre de 1912, cuya copia también figura en el expediente; y

5.° Que contra la resolución antedicha no se interpuso en tiempo y forma recurso alguno por el tutor o representante legal del hoy recurrente, por lo que fué consentida y quedó firme;

Considerando que la finalidad primordial que persigue el Sr. Noguerol es la concesión de una beca gratuita en el Colegio de referencia, con destino a uno de sus dos hermanos de madre, D. Cecilio y D. José Fuentes Martínez, alumnos de Bachillerato; pero como el Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago se dedica ahora únicamente a alumnos universitarios, por haber desaparecido de dicho Centro las enseñanzas del Bachillerato, nunca—aparte otras fundadas razones—habría posibilidad para complacerlo;

Considerando, además, que las becas sólo pueden adjudicarse en virtud de oposición entre alumnos universitarios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Diciembre de 1927;

Considerando que los motivos alegados por el Rector del Colegio y por la Junta de gobierno de la Universidad son tan concluyentes como definitivos,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar por improcedente, injustificada y extemporánea la petición de que queda hecho mérito de D. Antonio Noguerol Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GRANADA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 del actual, a D. Ramón Carande y Thovar, su dimisión presentada del cargo de Consejero de Estado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que el Sr. Carande y Thovar cese en su situación de excedencia y vuelva al servicio activo de la enseñanza como Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con la percepción de haberes correspondiente, sin perjuicio de que no se reintegre de hecho al desempeño de la expresada Cátedra en tanto no termine de dar uno de los cursos de disciplinas económicas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para el que ha sido propuesto por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Microbiología médica, de la expresada Facultad, a D. Vicente Sanchís y Bayarri, Catedrático titular de Higiene, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, de la expresada Facultad, al Catedrático titular de Fisiología especial y descriptiva D. José Puche y Alvarez, con la indemnización anual correspondiente de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Microbiología médica, de la expresada Facultad, a D. Serafín Pierna y Catalán, Catedrático titular de Higiene, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil (parte general), de lección alterna, a favor de D. Alvaro Calvo y Alfageme, Catedrático titular de Derecho mercantil, de lección diaria,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Calvo y Alfageme, con la indemnización, a razón de 1.000 pesetas anuales, hasta el día 12 de Octubre próximo pasado, toda vez que desde el día 13 y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la misma fecha, debe serle acreditada la de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, para el desempeño, por acumulación, de uno

de los cursos de Patología quirúrgica, de lección diaria, a favor de D. Francisco Martín Lagos, titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en el desempeño de la expresada acumulada Cátedra al Sr. Martín Lagos.

2.° Que dicho Catedrático continúe percibiendo por tal concepto la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales, que corresponde conforme al mencionado Decreto de la misma fecha.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los téminos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología médica, de lección diaria, a favor de D. Fernando Rodríguez Fornos y González, titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Rodríguez Fornos y González.

2.° Que dicho Catedrático continúe percibiendo por tal desempeño la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales, que corresponde conforme al mencionado Decreto de la misma fecha.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el desempeño, por acumulación, de uno de los cursos de Patología quirúrgica, a favor de don Juan Sánchez Cózar, titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Sánchez Cózar.

2.° Que dicho Catedrático continuará percibiendo por tal desempeño la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales, que corresponde conforme al mencionado Decreto de la misma fecha.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Terapeutica clínica, de tres lecciones semanales, a favor de D. Manuel Perfecto Amor y Naveiro, titular de Farmacología experimental, Terapeutica general y Materia médica, de tres lecciones semanales;

Teniendo en cuenta que la expresada acumulación no se halla incluída en ninguna de las bases ni normas dictadas sobre régimen de acumulación de Cátedras en las Facultades de Medicina, por la Orden de 18 de Octubre pasado (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la propuesta de referencia; sin perjuicio de que el señor Amor y Naveiro se halle obligado al desempeño de las dos expresadas Cátedras de lección alterna y que, conforme al plan de estudios vigente de la Facultad, de 11 de Septiembre de 1931, quedó dividida la antigua de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, sin derecho al percibo de indemnización alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Facultad de Valladolid, a favor de D. Isaac Costero y Tudanca, Catedrático titular de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, para que, teniendo en cuenta que dichas enseñanzas, por su trabajo e importancia, deben equipararse a las de Higiene y Microbiología médica y, en su virtud, le sea acreditada al expresado Catedrático la correspondiente indemnización de Cátedras acumuladas de lección diaria;

Teniendo en cuenta que la expresada acumulación de ambas Cátedras no se halla incluída en ninguna de las bases ni normas sobre el nuevo y único régimen de acumulación de Cátedras en las Facultades de Medicina, dictadas de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y previo minucioso y detenido estudio, por la Orden de 18 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la propuesta de referencia, viniendo obligado el Sr. Costero y Tudanca, como los Catedráticos titulares de las mismas enseñanzas de las demás Facultades, a desempeñar ambas Cátedras, sin derecho al percibo de indemnización alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 2 de Diciembre de 1932 — Núm. 129

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 906.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.—Página 906.
Idem de Vicepresidente del Comité ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional.—Página 906.
Consideración de pensionado por el Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid. Página 906.
Nombramientos de Vocales de Patronato local.—Página 906.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos por concurso.—Página 907.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 907.*
Anuncio de vacante a concurso.—Página 907

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 907.*
Prórroga de excedencia.—Página 908.
Desestimación de instancia solicitando reconocimiento de servicios.—Página 908.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 909.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 909.*

ALUMNOS.—*Conmutaciones de asignaturas concedidas.—Página 909.*
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 909.
Idem de traslado de matrícula.—Página 909

ASUNTOS GENERALES.—*Jubilación de Inspectora de orden y clase.—Página 909.*
Ascensos de Inspectoras de orden y clase.—Página 910.
Autorización para legal funcionamiento de Asociación de Profesores.—Página 910.
Nombramiento de Director.—Página 910.
Adjudicación de contrata de obras para construcción de una Escuela Normal en Cuenca.—Página 910.
Aprobación de proyecto de obras para instalación de calefacción en el edificio que fué Colegio de Sordomudos.—Página 910.
Nombramiento de Secretario.—Página 910.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 910.*
Excedencia.—Página 910.
Resolución de expediente de competencia acerca de autorización para funcionamiento de Escuela privada.—Página 910.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 911.*
Provisionales.—Página 911.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de consulta. Página 914.*
Disfrute de una sola casa-habitación por Maestros consortes.—Página 914.
Ayuntamientos obligados al abono de indemnización.—Página 914.

COLONIAS ESCOLARES.—*Designación de persona para percibir libramiento.—Página 914.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Aumento de gratificación.—Página 914.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Obligación del Ayuntamiento de Madrid a indemnizar en concepto de casa-habitación.—Página 915.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobaciones de proyectos de obras para construcción de edificios escolares y subvenciones en principio.—Página 915.
Idem de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 918.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 918.*
Nombramiento en virtud de sentencia dictada por la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo.—Página 919.
Recurso de alzada denegado.—Página 919.
Autorización para realizar prácticas en la Escuela de Arcila.—Página 919.

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección que denegó petición de nombramiento de Maestra en propiedad por el turno de interinas. Página 919.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 920.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de becas de la Fundación Ureña.—Página 920.*
Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 920.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Anuncio de socorros con destino a Médicos necesitados o a sus familias.—Página 920*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Gabriel Colomo y de la Villa, adscrito a las enseñanzas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta situación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Fernando Hernández Gil, adscrito a las enseñanzas de Genética, Zooctenia general y exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Junio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander, concurso anunciado en la *Gaceta* del 13 de Junio último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Del examen del expediente del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Química industrial y Análisis químico de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, resulta:

»1.º Que el único concursante es D. Ernesto Caballero López Bellido, Profesor de la misma disciplina en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

»2.º Que, según informe del Negociado y de la Sección, se han cumplido los trámites reglamentarios.

»3.º Que el Director de la Escuela de Vigo emite informe de elevado elogio para el concursante.

»4.º Que el Sr. Caballero ha publido varios libros de divulgación científica, dos trabajos de investigación y una obra de Elementos de Química, declarada de mérito para la carrera del autor.

»En consecuencia, este Consejo opina que procede nombrar a D. Ernesto Caballero López Bellido para la Cátedra que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones señaladas en el Decreto de 27 de Octubre último (*Gaceta* de hoy),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del Comité ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional a D. Wenceslao Carrillo, Vocal del expresado Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. José Calvo Mínguez, Ingeniero Industrial, instando la consideración de pensionado por el Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid, y de acuerdo con el informe del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho a percibir pensión por ningún concepto y por el tiempo que justifique como necesario ante el Director del repetido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra, a los siguientes señores:

D. Vicente García Temes, por la Diputación provincial.

D. Luciano Rodríguez Requena, por la representación de los Centros oficiales de enseñanza.

D. Juan Argenti Navajas, por la Delegación de Hacienda.

D. Evaristo Paredes Valdés, patrono.

D. Manuel García Filgueira, obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Cultura Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Septiembre último se anuncia a concurso de traslado la provisión de la vacante de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, y dentro del plazo señalado en la convocatoria se han presentado como aspirantes D.ª Antonia Broto Campo y D. Prudencio Vidal Jiménez, que reunen las condiciones prevenidas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, conforme al cual corresponde a este Consejo apreciar los méritos alegados por los interesados y formular la oportuna propuesta; por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a informar la procedencia del envío del expediente.

»Considerando que a tenor del citado Decreto, en su art. 2.º, la primera condición de preferencia es la de haber ingresado como Profesor numerario por oposición;

»Considerando que esta circunstancia solamente la reune D.ª Antonia Broto Campos,

»Este Consejo opina que debe nombrarse a esta señora Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Melilla, cesando en el desempeño de igual disciplina en la Escuela de Valladolid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Al informar el expediente de provisión de varias vacantes de Profesores de Escuelas Normales, anunciadas a concurso por Orden de 15 de Agosto último, se dejó pendiente de propuesta la vacante de Historia en la Escuela Normal de Santander.

»Ha sido solicitada por D.ª Aurora López Marro, D.ª Esther Arnáiz Solórzano y D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio.

»La causa que motivó la suspensión del informe fué el ser excluída por el Negociado y Sección la Sra. Otero, por estimar se había presentado la petición fuera de plazo.

»Se ha justificado documentalmente, sin embargo, que la citada concursante depositó en Correos la instancia en solicitud de acudir al concurso para la provisión de la plaza de Profesora de Historia, vacante en la Escuela Normal de Santander, dentro del plazo reglamentario, por lo que procede su admisión al concurso.

»En consecuencia, examinados los expedientes personales de las aspirantes y nombrada, al resolver el concurso de referencia, la Sra. López Marro, Profesora de Pedagogía de Logroño, quedan sólo las Sras. Arnáiz y Otero Lucio.

»La Sra. Arnáiz ingresó en el Profesorado de Escuelas Normales en 9 de Octubre de 1929, y ha prestado todos sus servicios en la asignatura de Gramática y Literatura castellanas, y la Sra. Otero en 16 de Septiembre de 1926, explicando las disciplinas de Geografía e Historia, esta última desde el 15 de Julio de 1929.

»Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, conforme al cual ha de resolverse el concurso para la provisión de la referida vacante,

»Este Consejo entiende que procede proponer para el cargo de Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander a D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932. — *El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. José María Franco y de Bordons, Profesor especial de Música del Colegio Nacional de Ciegos, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 27 de Junio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932. — *El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso de traslado, para su provisión, por término de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo que desempeñen sus cargos en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial en la indicada materia, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Nieves Hortelano Rodrigo, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, ha quedado vacante en el Escalafón de

Auxiliares una plaza con la dotación de 2.000 pesetas anuales; por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Sofía Martín del Río, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Logroño, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 135 y sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 20 del mes de Octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Aurora Abenoza Mur, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una plaza dotada con 2.500 pesetas anuales; por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y que D.ª Esperanza del Cerro Martínez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 85 y sueldo anual de 2.500 pesetas, y D.ª Carmen Galán Prieto, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Sevilla, al núm. 135 y sueldo de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 28 de Octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Paulino Usón Sesé solicita se le prorrogue la situación de excedente en que se halla como Auxiliar de Escuela Normal, a la que pasó según Real orden de 30 de Septiembre de 1922, de acuerdo con la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido nombrado Inspector de Primera enseñanza, destino en que también obtuvo la excedencia para ocupar la plaza de Profesor de la Escuela Normal de Huesca, que sigue desempeñando;

»Teniendo en cuenta que todos los servicios del Sr. Usón, de Inspector y Profesor, son prestados en la enseñanza, y, por tanto, comprendidos en el art. 4.º de la citada ley,

»Este Consejo, conforme con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe prorrogarse la excedencia de Auxiliar de Escuela Normal a D. Paulino Usón Sesé, por diez años.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D.ª Bernarda Mondéjar Cuartero solicitando reconocimiento de servicios que dice prestados en esa Escuela en los cargos de Auxiliar de la sección de Letras y Ayudante de Caligrafía;

Resultando que remitida a informe de esa Dirección en 21 de Junio próximo pasado, éste fué emitido en sentido adverso a la petición de la Sra. Mondéjar;

Resultando que accediendo a lo solicitado por la Sra. Mondéjar, en otrosí puesto en su primitiva instancia se ordenó por Orden de 10 de Agosto anterior se practicase una información testifical en la que esa Dirección informa lo que sigue:

«Resultando que practicada la información que se interesa en su citada comunicación, al objeto de que, por la firmante de la instancia se demostrara la continuación de sus servicios como Auxiliar de Letras y como Ayudante de Caligrafía de la antigua Escuela Normal de Maestras de esta capital, dicha señora se ha limitado a presentar el oficio de nombramiento hecho por el ilustrísimo señor Rector, a propuesta de aquel Claustro, de Auxiliar gratuito de la sección de Letras, de fecha 14 de Octubre de 1919; otro oficio expedido por igual autoridad en 18 de Mayo de 1920 nombrándole Ayudante de Caligrafía por el presente curso, haciendo constar que debe cesar en el cargo el 30 de Septiembre de igual año; que aporta igualmente copia expedida por el Rectorado de haber remitido a la Dirección general de Primera enseñanza las hojas de servicios de todas las Auxiliares y Ayudantes de dicha Escuela Normal de Maestras;

»Resultando que ninguna otra clase de prueba aporta la interesada para demostrar esa continuidad de servicios, y sólo se limita a decir que sustituyó varias veces a Profesoras numerarias en el desempeño de la Cátedra, sin llegar a precisar fechas ni nombres de tales Profesoras;

»Considerando que todas las disposiciones vigentes aplicables a este punto, entre ellas el Real decreto de 30 de Enero de 1920, fundamental en la materia, son coincidentes en que estos nombramientos son para un solo curso de duración y se han de renovar cada año por el Claustro y Rectorado, como dice expresamente el nombramiento de esta señora, de fecha 16 de Mayo de 1920, ya citado, constando que ninguno de los nombramientos de la Sra. Mondéjar como Auxiliar o Ayudante de Caligrafía ha sido renovado;

»Considerando que no puede estimarse la argumentación de haber continuado en sus servicios, puesto que esta alegación carece de toda prueba;

»Considerando que no puede tener trascendencia alguna que signifique creación o reconocimiento de derechos el acto de remitir a la Dirección general de Primera enseñanza las relaciones de Ayudantes de Escuelas Normales pedidas por Orden-circular de 7 de Febrero de 1925, puesto que sólo habla dicha circular de que sean remitidas esas relaciones con hojas de servicios de las interesadas, sin crear nuevas normas de derecho.»

Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección de la Normal de Cuenca propone la desestimación de la instancia de la Sra. Mondéjar;

Considerando que, no obstante el ofrecimiento de la señora Mondéjar Cuartero de aportar la prueba necesaria en demostración de la veracidad de los hechos alegados, ésta se limita, según el informe copiado anteriormente, a presentar el oficio de nombramiento hecho por el señor Rector de Auxiliar gratuito de la sección de Letras, y otro oficio, expedido por igual autoridad nombrándole Ayudante de Caligrafía, nombramiento duradero solamente durante el curso, y copia de un oficio de haberse remitido por el Rectorado a la Dirección general las hojas de servicio de los Auxiliares y Ayudantes de la mencionada Escuela de Cuenca;

Considerando que, según se determina en el Decreto de 30 de Enero de 1920, los nombramientos de Ayudantes serán hechos por los Rectores, a propuesta de los Claustros respectivos y tendrán de duración un solo curso, habiéndose de renovar cada año, y que no consta que el de la Sra. Mondéjar fuese objeto de esta renovación durante ninguno de los años posteriores al año 1920,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D.ª Bernarda Mondéjar Cuartero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CUENCA.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la enseñanza de Labores y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 10 del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar, D.ª Antonia Pérez Martín, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario y a partir del día 1.º de Octubre pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén la enseñanza de Labores y Economía doméstica, y encargada de la misma la Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que se acredite a la mencionada Auxiliar, D.ª Heliodora Cruz Artiaga, en concepto de sueldo y a partir del día 11 de Octubre pasado, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales y con cargo a la dotación de la plaza vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra la enseñanza de Geografía, y habiendo renunciado el Auxiliar encargado de la misma al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la Ayudante de dicha sección D.ª Carmen Peña Gil, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre pasado, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios Maestros que han cursado sus estudios en la extinguida Escuela Superior del Magisterio, sobre conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Máximo Alonso, D.ª Asunción de Marcos Ruiz, D. Luis Agulló, D. E. Rafael Marthiao y D. Luciano Jorge, elevan instancia en la que manifiestan que desean ampliar las posibilidades de su cultura; que se conforman, como Maestros de Primera enseñanza que son y en lo que les afecta, con la disposición ministerial de 31 de Enero de 1932 sobre conmutación de estudios de diversas carreras para el Bachillerato, pero que en esta disposición no se hace referencia a los estudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio, siendo, no obstante, estudios superiores de hecho y de derecho a los de las Escuelas Normales, que se les ha reconocido la conmutación, estudios similares a los universitarios por su carácter de Escuela Superior y estudios que no están enfocados con su carácter especialista alrededor de las materias pedagógicas, ya que de la referida Escuela formaban parte Profesores en Ciencias o en Letras, por lo que solicitan se les conmuten las siguientes asignaturas: Psicología y Lógica de la Escuela Superior del Magisterio, por la del mismo nombre del Bachillerato.

»Solamente para los alumnos de la sección de Ciencias: Matemáticas, de la Escuela citada, por el grupo de Aritmética, y Geometría y Algebra y Trigonometría del Bachillerato; Física, por Física; las dos asignaturas de Geología y Biolología, por la de Historia natural de los Institutos, y la de Química general de la Escuela, por la de la misma denominación del Bachillerato.

»Este Consejo no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: El régimen de transición de los estudios de las Escuelas Normales del Magisterio primario entre el antiguo plan que implantó el Decreto de 30 de Agosto de 1914 y el nuevo, en vigor por el de 29 de Septiembre de 1931, da lugar a que los dos primeros cursos académicos de la indicada carrera se encuentren ya liquidados, con la consecuencia de que el alumnado oficial no pueda recibir enseñanza de las asignaturas que integraban los dos referidos cursos, por lo que, accediendo a lo preceptuado y pedido en este sentido por varios alumnos

Este Ministerio ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo de las indicadas asignaturas de dichos dos primeros cursos que tuvieren pendientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia de D.ª María Medel González solicitando el traslado de su matrícula a esa Normal,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la interesada, de conformidad con el informe emitido por V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy por D.ª María del Sagrario Navacerrada Núñez, Inspectora de orden y clase de la Escuela del Magisterio primario de Madrid, la edad de setenta años, que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararla jubilada, a partir de esta fecha, en su cargo de Inspectora de orden y clase de la Normal de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, doña María del Sagrario Navacerrada Núñez, acordada por Orden ministerial de 1.º del actual, ha quedado vacante en dicho Escalafón una plaza con la dotación de 4.000 pesetas anuales, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Dionisia García Gutiérrez, Inspectora de orden de la Normal de Valladolid, pase a disfrutar el sueldo anual de 4.000 pesetas; que D.ª Marcelina Ovejero y Caso de los Cobos, Inspectora de orden de la Normal de Oviedo, pase al sueldo de 3.000 pesetas anuales, y que D.ª María de la Concepción Vilela de la Cuétara, Inspectora de la Normal de Madrid, pase a disfrutar el sueldo de 2.500 anuales, todas ellas con efectos económicos a partir del día 2 del actual, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la señora Navacerrada, quedando suprimida la referida vacante y amortizada una consignación de 2.000 pesetas, conforme se establece en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, solicitando autorización para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Profesores de Francés, Música y Dibujo de las Escuelas Normales del Magisterio primario;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado concederle la autorización solicitada, con la denominación de Asociación de Profesores de Francés, Música y Dibujo de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña al Profesor numerario de la misma D. José Ferrer Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

Este Ministerio ha acordar adjudicar definitivamente la contrata de obras de construcción de una Escuela Normal del Magisterio primario en Cuenca al contratista D. Alberto Colomina Botí, como Director gerente de Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.), a quien fué adjudicada provisionalmente en 14 de los corrientes, por la cantidad de 962.200,90 pesetas; líquido que queda del presupuesto de las obras citadas, una vez deducido el 2,50 por 100 de bonificación obtenido en el remate de la subasta, y con sujeción a todas las disposiciones consignadas en los pliegos de condiciones que figuran en el proyecto de la obra citada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras para la instalación de calefacción por agua caliente en el edificio que fué Colegio de Sordomudos y Ciegos, de esta capital, y del que es autor el Arquitecto D. Antonio Flores; debiendo ser realizadas las expresadas obras por el sistema de administración y justificarse su importe total de 49.959 pesetas, de las que corresponden 46.800 a la ejecución material, 3.042 a los honorarios facultativos y 117 al premio de pagaduría, con cargo al crédito que figura en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 8.º del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicho Centro al Auxiliar de Pedagogía D. Antonio Vilches López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GRANADA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y en atención a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a D.ª Carmen Isern Galcerán, que al reingresar en el servicio activo, después de haber permanecido en la situación de excedente voluntaria, percibirá provisionalmente el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, a que pertenece, haya vacante en la categoría de 5.000 pesetas anuales en la que figura la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por D.ª Benita Albajar Sanmartín, ha acordado concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, a tenor de lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y del de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.

Visto el expediente incoado por la Presidencia de la Acción Católica de la Mujer, en Gijón, solicitando autorización para el funcionamiento de una Escuela de primera enseñanza privada en aquella localidad;

Vista la cuestión de competencia suscitada entre ese Consejo provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo;

Resultando que, de hecho, esta Dirección general, a partir de la publicación del Decreto presidencial de 8 de Septiembre

de 1931, invocado en la competencia, viene remitiendo en ocasiones a conocimiento y resolución de los Consejos provinciales de Primera enseñanza expedientes acerca de autorizaciones para funcionamiento de Escuelas de carácter privado, cuando en las mismas concurren determinadas circunstancias cuyo mejor conocimiento y apreciación por motivos locales puede tenerla el respectivo Consejo;

Resultando que en el expediente a que se contrae la cuestión de competencia suscitada aparece una certificación acreditativa de que D. Benjamín Alonso López, Maestro propuesto para dirigir la Escuela en cuestión, posee título profesional de Maestro de primera enseñanza que le fué expedido en 9 de Mayo de 1919;

Visto el Decreto presidencial invocado de 8 de Septiembre de 1931;

Considerando que en el art. 2.º del mismo se establece que quienes rigen Escuelas privadas desempeñadas por personal sin título solicitarán del Consejo provincial de Primera enseñanza autorización para continuar ejerciendo el Magisterio, autorización que concederá o denegará dicho Consejo;

Considerando que ello no es de exacta aplicación al caso debatido por cuanto que el Maestro propuesto para dirigir la Escuela posee el título requerido;

Considerando, por otra parte, que las circunstancias expuestas en el primer resultando de esta nota y que de hecho pueden concurrir en el caso en cuestión preconiza que, de modo análogo a como en otros se ha resuelto, pase este expediente a conocimiento y resolución de ese Consejo, como organismo delegado al efecto de la Dirección general, ésta ha resuelto la presente cuestión de competencia de conformidad con la propuesta del Inspector de Primera enseñanza, esto es, en el sentido de que la resolución de los expedientes de esta clase es atribuíble a la Dirección general, quien como tal puede, como en el presente caso lo hace, delegar, al efecto, en el Consejo provincial correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original acerca de la petición de permiso para el funcionamiento de la Escuela de que se trata. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que provisionalmente les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 912 y 913)*, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos, en la forma que se indica, la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente en funciones del Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao, referente a la creación de Escuelas nacionales, manifestando que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación y que en vista de la obligación en que respecto a la creación de Escuelas se hallan los Ayuntamientos, la Corporación bilbaína ha dotado a sus presupuestos de los créditos necesarios para casa-habitación a los Maestros correspondientes;

Teniendo en cuenta que se han cumplido con los requisitos prevenidos en las vigentes disposiciones y que no se precisa del trámite de la concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de sección de Bilbao: dos secciones para niños, dos para niñas y dos de párvulos en el nuevo grupo escolar de la calle de las Cortes; siete secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos en el grupo escolar Solocoheche, que con las existentes, seis de niñas y dos de párvulos, quedará constituído dicho grupo con siete secciones de cada sexo y cuatro de párvulos, bajo dirección única, creándose igualmente, al efecto, con carácter definitivo, la plaza correspondiente al Director que en su día se nombre, y cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos, con destino a la Escuela práctica, aneja a la Normal del Magisterio de Indachu.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición; y

3.º Que los gastos que esta creación supone, incluído el de las 400 pesetas correspondientes a la remuneración del Director, serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre último *(Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza de Toledo relativa a la creación por el Estado de una Escuela nacional graduada de niños y niñas que, bajo una sola dirección, habrá de ser instalada en el edificio que de nueva planta se dispone en la Puerta del Cambrón, del Ayuntamiento de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos que previenen las vigentes disposiciones, así como lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional graduada con tres secciones de niños y otras tres de niñas, bajo dirección única, en la Puerta del Cambrón, del Ayuntamiento de Toledo, creación provisional que no podrá elevarse a definitiva hasta tanto que por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio, dentro del más breve plazo posible, la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6); y

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Octubre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Arrazna Ubarrundia.	Alava.....	Arróyabe.....	»	»	1	»	»	»
2	Bernedo.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
3	Villarreal.....	Idem.....	Urbina.....	»	»	1	»	»	»
4	Tobarra.....	Albacete...	Cordovilla.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
5	Idem.....	Idem.....	Santiago.....	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
6	Idem.....	Idem.....	Aljube.....	»	»	1	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	Mora.....	»	»	1	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	Los Nardos.....	»	»	»	1	»	»
9	Peñas de San Pedro..	Idem.....	La Rambla.....	»	»	»	1	»	»
10	Caudete.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	1	»
11	Monóvar.....	Alicante....	Derramador B.jo....	»	»	»	1	»	»
12	Muro de Alcoy.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
13	Albox.....	Almería....	Pueblo de San Francisco.....	»	1	»	»	»	»
14	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Francisco.....	»	1	»	»	»	»
15	Benahadux.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
16	Carboneras.....	Idem.....	Cueva del Pájaro....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Níjar.....	Idem.....	Presillas Bajas.....	»	»	1	»	»	»
18	Taberno.....	Idem.....	Rambla.....	»	»	1	»	»	»
19	Ibiza.....	Baleares...	Casco.....	2	3	»	»	4	»
20	Bagá.....	Barcelona..	Idem.....	»	»	»	»	1	»
21	San Quintín de Mediona.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	1	»
22	Torrelavit.....	Idem.....	Can Rosell.....	»	»	»	1	»	»
23	Condado de Treviño.	Burgos.....	San Martín de Galvarín.....	»	»	1	»	»	»
24	Aldea del Cano.....	Cáceres.....	Casco.....	»	1	»	»	»	»
25	Berzocana.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
26	Madroñera.....	Idem.....	Idem.....	2	2	»	»	»	»
27	Begis.....	Castellón ..	Masía de Los Pérez..	»	»	1	»	»	»
28	Idem.....	Idem.....	Los Ríos de arriba...	»	»	1	»	»	»
29	Idem.....	Idem.....	Los Ríos de abajo ...	»	»	1	»	»	»
30	Jérica.....	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
31	Rute.....	Córdoba ...	Las Piedras.....	»	»	1	»	»	»
32	La Coruña.....	Coruña (La)	Palavea.....	»	»	»	1	»	»
33	Lage.....	Idem.....	Melgueiras.....	»	»	»	1	»	»
34	El Provencio.....	Cuenca....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
35	Ledaña.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
36	Villar de Olalla.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	1	»
37	Dúrcal.....	Granada...	Idem.....	1	1	»	»	»	»
38	Pinos-Puente.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	Asquerosa.....	1	1	»	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	Zujaira.....	1	»	»	»	»	»
41	Albelda.....	Huesca.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
42	Antillón.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
43	Boltaña.....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
44	Bonansa.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
45	Castejón de Sobrarbe.	Idem.....	La Pardina.....	»	»	»	1	»	»
46	Esplús.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
47	Graus.....	Idem.....	Torre de Obate.....	»	»	»	1	»	»
48	Lascasas.....	Idem.....	Pompenillo.....	»	»	»	1	»	»
49	Monzón.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»	»
50	Plasencia del Monte.	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
51	Piedrafita de Jaca...	Idem.....	Saqués	»	»	1	»	»	»
52	Samitier.....	Idem.....	Casco.....	»	»	1	»	»	»
53	San Juan.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	»	»
54	Selgua.....	Idem.....	Conchel	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Sin y Salinas.....	Idem.....	Casco.....	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
56	Marmolejo.....	Jaén.....	Idem.....	1	1	»	»	»	»
57	Agaete.....	Las Palmas.	Risco.....	»	»	»	1	»	»
58	Idem.....	Idem.....	Hornillo.....	»	»	»	1	»	»
59	Arrecife.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
60	Carracedelo.....	León.....	Villadepalos.....	»	»	1	»	»	»
61	Castrillo de Cabrera.	Idem.....	Odollo.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
62	Castrocalbón.....	Idem.....	Felechares.....	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
63	Corullón	León	San Pedro	»	»	1	»	»	»
64	Villamontán	Idem	Posada y Torre	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
65	Termens	Lérida	Casco	»	1	»	»	1	»
66	Torá	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
67	Pozuelo de Alarcón	Madrid	Barrio de la Estación	1	1	»	»	1	»
68	Nerja	Málaga	Río de la Miel	»	»	1	»	»	»
69	Idem	Idem	Río Seco	»	»	1	»	»	»
70	Abanilla	Murcia	El Partidor	»	»	1	»	»	»
71	Murcia	Idem	Casa provincial del Niño	1	1	»	»	»	»
72	Castro-Caldelas	Orense	Villarellos	»	»	1	»	»	»
73	Idem	Idem	Condelle	»	»	1	»	»	»
74	Manzaneda	Idem	Borruga	»	»	1	»	»	»
75	Orense	Idem	Zain	»	»	1	»	»	»
76	Idem	Idem	La Rabasa	»	»	1	»	»	»
77	Parada del Sil	Idem	Vilar	»	»	»	1	»	»
78	Puebla de Trives	Idem	Navea	»	1	»	»	»	»
79	Ibias	Oviedo	Santa Comba	»	1	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Andes	»	»	1	»	»	»
81	Idem	Idem	Omente	»	»	1	»	»	»
82	Idem	Idem	Alguerdo	»	»	1	»	»	»
83	Idem	Idem	Villarmeirín	»	»	1	»	»	»
84	Idem	Idem	Boiro	»	»	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Villarcebollín	»	»	1	»	»	»
86	Idem	Idem	Seroiro	»	»	1	»	»	»
87	Idem	Idem	Sena	»	»	1	»	»	»
88	Idem	Idem	Dou	»	»	1	»	»	»
89	Valdunciel	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
90	Valverde de Valdelacasa	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
91	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Canteras	»	»	»	1	»	»
92	Idem	Idem	Camino de San Bartolomé	»	»	»	1	»	»
93	Idem	Idem	Punta del Hidalgo	»	»	»	1	»	»
94	Idem	Idem	Valle de Tabares	»	»	»	1	»	»
95	Idem	Idem	Las Mercedes	1	»	»	»	»	»
96	Idem	Idem	Charcón	»	»	»	1	»	»
97	Villafranca y Los Palacios	Sevilla	Casco	1	»	»	»	»	»
98	Botarell	Tarragona	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
99	Vilaseca	Idem	Salou	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
100	Ventas con Peña Aguilera	Toledo	Casco	1	1	»	»	»	»
101	Yuncos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
102	Valladolid	Valladolid	Barrio de La Victoria	»	»	»	»	1	»
103	Musques	Vizcaya	La Rigada	1	1	»	»	»	»
104	Caspe	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	2	»
105	Cetina	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
106	Nigüella	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
107	Torrijo de la Cañada	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	36	38	32	17	18	= 141

Madrid 31 de Octubre de 1932.

(*Gaceta* de 8 de Noviembre

2.° Que los gastos que suponga la creación de las cuatro plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, así como el de las 250 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, serán con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre último (*Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

En contestación a la consulta elevada a este Ministerio por la Alcaldía de Montemayor de Pililla (Valladolid) interesando se determine si los Maestros consortes que tomaron posesión de las Escuelas respectivas en el año 1928 en dicha localidad tienen derecho a una sola casa-habitación o de una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar que los cónyuges origen de esta consulta residentes en la misma población sólo tienen derecho a una casa-habitación o una indemnización, regulada ésta por la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla, de esa provincia, y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista una instancia de D.ª Ascensión Camon Bertal, Maestra de Villanueva de la Vera (Cáceres), consorte, solicitando el abono de indemnización por casa-habitación, no percibida durante el tiempo transcurrido entre 1.º de Octubre de 1929 y 1.º de Julio de 1931, invocando a este efecto la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Visto el informe de V. S. y el de la Alcaldía de Villanueva de la Vera, de esa provincia, ambos adversos a la petición de la Maestra Sra. Camon Bertal;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento mencionado, fundándose en lo que preceptúa el art. 15 del Estatuto general del Magisterio y no ser de aplicación a este caso la Real orden que cita la reclamante por haber tomado posesión de su Escuela el 14 de Enero de 1928 y su consorte el 1.º de Julio del mismo año, y contrajeron matrimonio el 20 de Agosto de 1929, dispuso el abono de una sola indemnización a estos Maestros consortes desde la fecha indicada,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar que la Maestra D.ª Ascensión Camon Bertal y su consorte, residentes en la misma localidad, disfrutarán de una sola casa-habitación o indemnización, regulada ésta por la escala que establece el mencionado art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista una instancia de D. Joaquín Gabino Villalba Pegal, Maestro interino de Puertomingalvo (Teruel), solicitando se le abone la diferencia entre 120 pesetas anuales que le señaló el Ayuntamiento de Puertomingalvo en lugar de 250 que le corresponde percibir con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe de V. S., favorable a la petición del Maestro Sr. Villalba,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Puertomingalvo está obligado a indemnizar por concepto de casa-habitación al Maestro Sr. Villalba la cantidad de 250 pesetas anuales por dicho concepto, que le corresponde por estar comprendido el censo de la población en lo que señala el mencionado art. 15.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista una instancia de D. Francisco Cano Martínez, Maestro de la Escuela de Las Cañadillas, anejo del Ayuntamiento de Carataunas (Granada), solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que le abone 200 pesetas que le corresponden por indemnización de la casa-habitación, por los dos años que lleva al frente de la Escuela sin percibirla;

Visto el informe de V. S., favorable a la pretensión del Maestro Sr. Cano Martínez, en cuanto a la indemnización se refiere;

Teniendo en cuenta que resulta justificado el derecho al percibo de la indemnización que reclama el Sr. Cano Martínez, con arreglo al art. 191 de la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto se obligue, por esa Inspección, al Ayuntamiento de Carataunas, a que indemnice lo que le adeuda en concepto de casa-habitación al mencionado Maestro, según la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista una instancia de D.ª María de la Concepción Estévez Penas, Maestra de San Fernando de Moya (Las Palmas), solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que le abone la indemnización que le adeuda por casa-habitación desde el mes de Marzo próximo pasado, fecha de su posesión;

Visto el informe de V. S. y del Consejo local de Primera enseñanza de Moya, ambos favorables a la petición de la Maestra Sra. Estévez;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o, en su defecto, una indemnización, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento mencionado a fin de que cumpla la obligación en que se halla de abonar lo que adeuda a la reclamante por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Vista la comunicación de la Alcaldía de Zaragoza manifestando que no ha podido hacer efectiva la subvención de 6.000 pesetas concedidas por Orden de 8 de Junio último para atender a los gastos de las Colonias organizadas por el Ayuntamiento, por haber cesado en el cargo de Alcalde D. Sebastián Banzo Urrea, a quien iba extendido el libramiento, por lo cual solicita se den las órdenes oportunas a fin de que la expresada cantidad se libre al actual Alcalde D. Manuel Pérez Lizano,

Esta Dirección general ha dispuesto que la subvención de 6.000 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Zaragoza con destino a las Colonias escolares, por Orden de 8 de Junio último, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, sea librada a favor de D. Manuel Pérez Lizano, actual Alcalde del expresado Ayuntamiento, en vez de D. Sebastián Banzo Urrea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Granados Ruiz, Maestro de la cuarta Escuela de Montilla (Córdoba), solicitando se le

conceda 343,75 pesetas anuales, en lo sucesivo, por la enseñanza de adultos, que le corresponden por tal concepto por haberlas percibido su antecesor D. Antonio Maillo Mora;

Teniendo en cuenta que el solicitante sirve la Escuela de Montilla, la que desempeñaba su antecesor Sr. Maillo Mora, de igual categoría en la fecha de la posesión del reclamante, y disfrutaba la gratificación por adultos de 275 pesetas y no las 343,75 que dice y reclama el Sr. Granados Ruiz;

Vista la Orden de 20 de Abril de 1922 y Real orden de 3 de Enero de 1923,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de V. S., ha resuelto se le abone en lo sucesivo a D. Antonio Granados Ruiz 275 pesetas anuales por la enseñanza de adultos, en vez de las 250 que viene cobrando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Vista la instancia de las Inspectoras de clase y orden de las Escuelas maternales establecidas en los grupos escolares de Joaquín Costa, Concepción Arenal y Jardines de la Infancia, de esta capital, solicitando se les declare el derecho al percibo de la indemnización que por el concepto de casa-habitación deberá abonarles el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid;

Teniendo en cuenta que, por la función docente que desempeñan, fácilmente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, reconocido a todos los Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, con arreglo a la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Estatuto general del Magisterio, y que por Órdenes de 28 de Julio y 30 de Noviembre del pasado año de 1930, les fué concedida análoga petición a las Inspectoras de clase y orden de las Escuelas maternales de Granada y Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid viene obligado a indemnizar en concepto de casa-habitación a los Inspectoras de clase y orden de las Escuelas maternales establecidas en los grupos escolares de esta capital, D.ª Josefa Sánchez Puerta, D.ª María A. García, D.ª Consuelo Bernabeu, D.ª Lucía Carriedo Abadía, D.ª Piedad del Valle y Yanguas y D.ª Angeles Escribano Iglesias, según la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 12)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gilet (Valencia) solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 96.065,11 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Gilet (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benichembla (Alicante) solicitando una subvención de 12.000 pesetas para terminar el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadeo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe los planos firmados por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea para la terminación por el Ayuntamiento de Benichembla (Alicante) del edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir en el distrito escolar de Los Víos un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández para la construcción por el

Ayuntamiento de Grado (Oviedo), en el distrito escolar de Los Víos, de un edificio con destino a Escuela mixta y vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Cabruñana un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo Fernández para la construcción por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) de un edificio en el pueblo de Cabruñana, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigver de Lérida (Lérida) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemense dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga para la construcción por el Ayuntatamiento de Puigvert de Lérida (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Regueras de arriba (León) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra,

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.885,18 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Regueras de arriba (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Hecho (Huesca) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente, en el agregado de Siresa, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Hecho (Huesca) de un edificio en Siresa, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Turcia (León) solicitando subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a una Escuela unitaria para niñas, con casa-habitación para la Maestra, en el pueblo de Gavilanes, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de Turcia (León) de un edificio con destino a una Escuela unitaria de niñas, con casa-habitación para la Maestra, en el pueblo de Gavilanes, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alginet (Valencia) solicitando una subvención de 140.000 pesetas para construir directamente Escuelas graduadas, con seis pabellones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 579.672,40 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Alginet (Valencia) de Escuelas graduadas, con seis secciones para niños seis para niñas y dos para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) solicitando una subvención de 40.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con cuatro secciones para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Alomar;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alomar para la construcción por el Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños; y

2.° Que se conceda, en principio, a dicho Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Domenéch Mansana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Domenéch Mansana para la construcción por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riaño (León) solicitando subvención de 36.000 pesetas para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, subvención que se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de Riaño (León) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Vista la instancia de D. Tomás Zurutuza Altolaguirre, en representación de la Sociedad limitada Zurutuza y Garagorri, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Elorrio (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 9 de Junio de 1928, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.832 de entrada y 114.712 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elorrio se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza a la Sociedad contratista, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la referida Sociedad los tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, sobre que verse el resguardo señalado con los números 279.832 de entrada y 114.712 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Vista la instancia de D. Adolfo Garro Alonso, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Olot (Gerona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Angel Galindo González, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, verificó, en 18 de Octubre de 1928, en la Caja general de Depósitos, dos depósitos: uno de tres títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 8.000 pesetas nominales, y otro de siete títulos de la expresada Deuda e interés al 4 por 100, por valor nominal de 20.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 282.653 y 282.654 de entrada y 117.083 y 117.084 de registro, respectivamente;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olot se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Angel Galindo González, fiador del contratista, los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 282.653 y 282.654 de entrada y 117.083 y 117.084 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Maestra nacional D.ª María Jesús del Pino Valsera contra Orden ministerial de 29 de Agosto de 1930, que dejó sin efecto su nombramiento para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, como perentoria, por la parte

coadyuvante, debemos declarar y declaramos nula la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Agosto de 1930, recurrida en este pleito, quedando en su virtud subsistente la Real orden del propio Departamento de 5 del mismo mes y año, por la que estimando la reclamación formulada por D.ª María Jesús del Pino Valsera, se adjudicó definitivamente a esta Maestra la Escuela nacional unitaria de niñas del pueblo de Vistahermosa, en la provincia de Córdoba.»

Y este Ministerio se ha servido disponer que se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden ministerial de 6 de Agosto de 1932 y en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 12 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Sofía Alberdi Tierra para la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada del cuarto distrito de Oviedo, y que D.ª María Balbín, propietaria actual de la referida plaza, quede a las órdenes de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Oviedo, considerándola como incluída en los casos que determinan los artículos 83 y 84 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Julián Jiménez Hernández, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julián Jiménez Hernández, Maestro nacional, recurre contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 20 de Julio último, que desestimó solicitud del mismo interesando derecho a pedir Escuelas en Madrid, como comprendido en la lista que se formó por Orden de 21 de Marzo de 1931.

»Resulta que el citado Maestro aprobó oposiciones restringidas a secciones de graduadas, convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928, y, en su virtud, por haber ocupado el tercer lugar de la terna para proveer una sección de la graduada 15 A, de Madrid, fué nombrado, a su instancia, Maestro de una Escuela de Valladolid en 7 de Febrero de 1931.

»Acordado y aceptado el nombramiento para la vacante de Valladolid hecho en uso de la facultad que le concedía, la Administración, por el apartado 16 de la Orden de 20 de Agosto de 1928 da por cumplidos los derechos que en cuanto a la adjudicación de destino pudiera derivarse por el de dichas oposiciones, y siendo la lista de los en expectación de destino posterior al ejercicio de tal derecho, el Sr. Jiménez ni figura ni puede figurar en la misma, ni consta tampoco que se reclamase su inclusión.

»Por ello el Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede denegar el recurso de referencia y confirmar la Orden dictada por la Dirección general de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vista la instancia de D.ª Visitación García Fúster, Maestra de uno de los grados del grupo escolar de Arcila (Marruecos), en súplica de que sea autorizada para realizar los tres meses de prácticas a que se halla sometida por el Decreto de 24 de Julio de 1931, en la referida Escuela de Arcila;

Visto también el informe de ese Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la Maestra D.ª Visitación García Fúster para realizar las pruebas a que está sometida en la Escuela de Arcila (Marruecos), en la forma y términos solicitados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Leoncia Bescós Trillo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Leoncia Bescós Trillo recurre contra el acuerdo de la Dirección general por el que le fué denegada la petición de ser nombrada Maestra en propiedad por el turno de interinas.

»La citada Maestra, por hallarse incluída en la lista única de Maestras con servicios interinos, fué nombrada por Orden de 27 de Enero de 1931 para la Escuela nacional de El Puerto, en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), siendo confirmado dicho nombramiento por la de 21 de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 29.

»Diversas han sido las peticiones formuladas por la Sra. Bescós; primero, que se la incluyera en las referidas listas únicas, cuando ya figuraba en las mismas y había obtenido nombramiento, y después, que no habiendo tenido conocimiento de éste, se la nombrase para una Escuela de la provincia de Huesca.

»El fundamento, pues, en que basa el recurso es el ignorar que hubiere sido nombrada y, por tanto, la no posesión en el plazo reglamentario.

»No puede ser suficiente el motivo alegado, ya que los nombramientos son publicados en la *Gaceta* para conocimiento, así de las autoridades provinciales y locales como por los interesados, siendo, además, reproducidos por los periódicos profesionales y hasta por los que no son de esta clase, por lo que hay medios suficientes a que lleguen a conocimiento de los interesados.

»Teniendo en cuenta que las listas de Maestros con servicios interinos se hallan extinguidas, no habiendo lugar a nuevos nombramientos por este turno, y vistos los artículos 66 y 68 del vigente Estatuto,

»Este Consejo, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, acuerda que procede desestimar el recurso de referencia, si bien, en su caso, puede solicitar el indulto y a la vista de las pruebas que aporte resolver lo que proceda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Miguel Alvarez Rodríguez, Maestro excedente de Pedrouzos (Orense), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Buenaventura Ramos Maestra de Ampudia (Palencia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación Ureña.

ANUNCIOS

Se anuncia la concesión de dos becas de 2.000 pesetas anuales cada una, que se adjudicarán por la Junta patronal a dos alumnos oficiales de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser alumno oficial que haya aprobado, al menos, el primer año en la Facultad de Derecho de Madrid.

2.ª Justificarán su pobreza y la de sus padres, apreciada siempre, sin recurso alguno por la Junta patronal.

3.ª Justificación de los estudios en la Segunda enseñanza y en la Facultad de Derecho de Madrid.

4.ª Las becas se adjudicarán por un año; una de ellas podrá reiterarse al mismo alumno en año o años sucesivos.

5.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho de esta Universidad, en las horas de once a una, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Decano*, ADOLFO POSADA.

(*Gaceta* del 15.)

Vacante en esta Facultad de Derecho una auxiliaría temporal, adscrita a las asignaturas de Derecho político español comparado con el extranjero y Derecho municipal comparado, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría del Decanato de la Facultad, de once a una de la mañana.

Los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrado:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de título.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concurrentes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Decano*, ADOLFO G. POSADA.

(*Gaceta* del 15.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en Junta celebrada el día 31 de Octubre, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* la concesión de once socorros de 250 pesetas cada uno, de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, con destino a Médicos necesitados o a sus familias.

En la Secretaría de la Academia (Arrieta 12) se facilitará gratuitamente a los interesados el impreso de instancia en que, además, se detalla los documentos que deben acompañar en cada caso a la solicitud del socorro.

Las instancias referidas y la documentación se entregarán en la Secretaría de la Academia, de once a una de la tarde, hasta el día 3 de Diciembre inclusive.

La persona que haya obtenido anteriormente socorro de dicha Fundación no podrá solicitarlo de nuevo.

Madrid 1.º de Noviembre de 1932.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 5 de Diciembre de 1932 — Núm. 130

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones. — Página 921.*
Designación de Profesores para los cursos de disciplinas económicas de la Facultad de Derecho de Madrid. Página 922.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Prórrogas de nombramientos.—Página 922.*
Desempeño de plazas e indemnizaciones por este concepto.—Página 923.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Propuesta aprobada de distribución de crédito.—Página 925.*
Nombramientos de Ayudantes, Jefe de clínica y Sirviente de laboratorio.—Página 925.
Idem de Alumnos internos. — Página 927.
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Haberes en concepto de indemnización.—Página 927.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Conservador.—Página 927.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación del plan de estudios del Instituto de Idiomas de Murcia.—Página 927.*
Aprobación de presupuesto del de Valencia.—Página 927.
Idem de distribución de cantidad del de Santiago.—Página 297.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia. — Página 928.*
Ascensos.—Página 928.
Rectificación de ídem.—Página 928.
Indemnización por residencia.—Página 928.
Reingreso.—Página 928.
Nombramientos por concurso.—Página 929.
Idem en vacantes por renuncias.—Página 930.
Provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del de Cardenal Cisneros por el turno de oposición entre Auxiliares.—Página 930.
Cátedra a concurso de traslado.—Página 932.
Anuncio de la misma.—Página 932.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos.—Página 932.*
Nombramiento sin efecto. — Página 933.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramiento.—Página 933.*
Ascensos.—Página 933.
Excepción de la Orden de 28 de Octubre último extensiva a estos cargos. Página 933.
ALUMNOS. — *Aprobación de asignatura por los del sexto año del del Cardenal Cisneros.—Página 933.*
Rectificación de apellido. — Página 933.
SUBVENCIONES.—*A los de Oviedo y Torrelavega.—Página 934.*
COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Nombramientos de Directores.—Página 934.*
INSTITUTOS LOCALES.—*Gratificaciones a Ayudantes.—Página 934.*
ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia de Vicedirector.—Página 935.*
Nombramientos de Vicedirectores y Secretario.—Página 935.
Autorización para firmar con estampilla al Director y Secretario del de Antonio de Nebrija.—Página 935.
Escuela preparatoria de ingreso en el de Oviedo.—Autorización. — Página 935.
Supresión de la Junta económica Central e instrucciones.—Página 935.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia:

Presidente.

D. Américo Castro y Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y Consejero nacional de Cultura.

Vocales.

D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

D. Pedro J. Guillén y Alvarez, Catedrático de la Fa-

cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. José Martínez Ruiz, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales suplentes.

D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Miguel Artigas, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida por Orden de 5 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 7) a D. José Ortega y Gasset su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho), de la Universidad de La Laguna, y pedida nueva propuesta para el expresado cargo al Consejo Nacional de Cultura, éste ha formulado y elevado la siguiente:

«Admitida por Orden de 5 de Octubre último (*Gaceta* del 7) a D. José Ortega y Gasset, su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna, la Subsecretaría de Instrucción pública interesa de este Consejo se formule nueva propuesta para el expresado cargo.

Proponiéndose para sustituir al Sr. Ortega y Gasset en el cargo de Presidente a D. Hilario A. Torre Ruiz, que ocupaba el cargo de Vocal, y a D. José J. Zubir, que figuraba como suplente, para el cargo de Vocal, y para completar los suplentes, a D. Miguel Asín, se ve este Consejo en la necesidad de reorganizar el Tribunal de que se trata en la siguiente forma:

Presidente.

D. Hilario A. Torre Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid.

Vocales.

D. Joaquín Xiráu, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

D. José Gaos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

D. José J. Zubiri, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

D. Manuel García Morente, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Vocales suplentes.

D. José de Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

D. Francisco Alcayde, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.

D. Juan Zaragüeta, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

D. Manuel Asín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.»

Y este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de referencia quede reorganizado y constituído por los señores Jueces que quedan expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de curso de disciplinas económicas de la expresada Facultad a los señores siguientes: D. Esteban Terradas e Illa, para el curso sobre «Estadística matemática»; D. Ramón Carande Thovar, para el curso sobre «Historia económica», y D. José Gascón y Marín, para el curso sobre «Concesiones administrativas», con la remuneración de 6.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 2.°, subconcepto 7.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 19 de Octubre de 1928, a favor de D. Manuel Pascual Espinosa, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el artículo 6.° del citado Decreto; cuya prórroga comenzará a partir del día 9 del actual en que cumplió los cuatro años de servicios, desde el día en que se posesionó de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto-Ley de 14 de Mayo de 1931 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, expedido a favor de D. Gonzalo González-

Salazar Gallart, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 13 de los corrientes en que cumplió los ocho años de servicios activos en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para el desempeño, por acumulación, de uno de los cusos de Patología médica, a favor de D. Darío Carrasco y Pardal, Auxiliar temporal encargado de la vacante de otro de los cursos de la misma enseñanza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Carrasco y Pardal.

2.° Que dicho Profesor auxiliar continuará percibiendo por tal desempeño la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales, que corresponde conforme al mencionado Decreto de la misma fecha.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de aquella Orden de 18 de Octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica, al Auxiliar temporal encargado de la Cátedra vacante de Fisiología especial y descriptiva D. César Hernández Anciones, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Rodrigo Uria González, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Derecho mercantil» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Valentín Silva Melero se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Uria y González, acreditándose ambos haberes a partir del día 1.° de Octubre último en que se encargaran de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que a los Ayudantes de las Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Arijón Gende y D. Manuel Merino Simón, se les acredite, a cada uno, el percibo de la idemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías temporales correspondientes a D. Ulpiano Villanueva Castro y a D. Manuel Vilariño de Andrés Moreno, toda vez que éstos desempeñan las Cátedras vacantes de «Higiene» y «Patología médica con su clínica», respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.° Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Gumersindo Fontán Maquieira y D. Gonzalo Pintos Pena se les acredite, a cada uno, el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones de las Cátedras vacantes de «Pediatría y Obstetricia y Ginecología», respectivamente, por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los Auxiliares numerarios D. Manuel Villar Iglesias y D. Antonio Martínez de la Riva Fernández, toda vez que éstos que desempeñan dichas Cátedras optan por seguir percibiendo sus haberes como tales Auxiliares; y

3.° Que los haberes de que se hace mención sean acreditados a partir del día 1.° de Octubre último, en que los interesados se hicieron cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña Carmen Gómez Carbonell, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Emilio Gómez Nadal, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de «Lengua y Literatura españolas», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.°

de Octubre último en que se encargara de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Francisco Ramos Martín se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Patología general», durante el presente curso académico, al que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Agustín Cruz Bernal, D. Enrique Alcina Láinez y D. Francisco Macías Esquiver se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por los desempeños de las Auxiliarías temporales correspondientes a D. Pedro Rodrigo Sabalette, D. Rafael Gilardón Mallorci y D. Francisco Fernández Mier, toda vez que estos señores se hallan desempeñando las Cátedras vacantes de «Patología y clínica médica, 1.º», «Patología y Clínica quirúrgica, 1.º» y «Complementos de física», respectivamente.

3.º Que a los Ayudantes de las Clases prácticas de la misma Facultad D. Diego Domínguez Díez, y D. Juan I. García Sánchez se les acredite a cada uno el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a las dotaciones de las Cátedras vacantes de «Terapéutica quirúrgica» y «Patología y clínica médica, 3.º» por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes al Auxiliar numerario D. José Jiménez Lebrón y al Auxiliar temporal D. Victoriano Lenzano Meirás, toda vez que estos señores se hallan desempeñando dichas Cátedras, respectivamente, y optan por seguir percibiendo sus haberes como tales Auxiliares; y

4.º Que los haberes de que se hace mención se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último en que se hicieron cargo de las enseñanzas de las Auxiliarías respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina, previo acuerdo de la Junta de Profesores, de la Universidad de Valladolid, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayundante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Audomaro Gobernado Morante, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario don Emilio Zapatero, toda vez que éste desempeña la Cátedra de «Higiene», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último en que volvió a hacerse cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Alguer Micó y D. Francisco Gómez del Campillo y Andreu se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante de «Derecho procesal» el primero, y por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Jaime M. Mans Puigarnau, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de «Historia general del Derecho» con los dos tercios del sueldo de entrada, el segundo; cuyas indemnizaciones se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último en que se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Ribalta Anadón se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Juan Guiteras Farrás, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 1.º de Octubre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Bartolomé Plá Majó, D. Palión Buxó y D. Miguel Vilar Vidal, continúen, en el presente curso, en el desempeño de las Auxiliarías vacantes de «Anatomía descriptiva y Técnica anatómica», «Enfermedades de la Infancia» y «Anatomía descriptiva y topográfica», respectivamente, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, la indemnización de

3.000 pesetas anuales; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Jaime Raventós Pijoan se le acredite también idéntica indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de «Farmacología experimental y Fisiología general con Química fisiológica», toda vez que su titular, D. Jaime Pi-Suñer Bayo se halla con permiso sin sueldo en la Universidad Católica de Santiago de Chile; cuyas indemnizaciones se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último en que se hicieron cargo de las enseñanzas de las respectivas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado, por unanimidad, por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, respecto a la distribución del crédito global de 29.750 pesetas que, «para abono de sueldos o indemnizaciones a los Encargados temporales y Ayudantes temporales» del Departamento de Patología interna, se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 29.750 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «Créditos sujetos a la reorganización que se acuerde», en la forma siguiente:

Dos Ayudantes Jefes de Laboratorios, con la indemnización de 3.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas; un Jefe de trabajos clínicos, con la de 3.000 pesetas; dos Ayudantes de Laboratorio, con la de 2.875 pesetas cada uno, 5.750 pesetas; dos ídem de íd., a 2.500 pesetas cada uno, 5.000 pesetas; uno ídem de íd., con la de 1.500 pesetas; un Encargado de la Sección de Radiología, con la de 2.500 pesetas; un Ayudante Radiólogo, con la de 2.000 pesetas; dos ídem de Clínicas, con la de 1.500 pesetas cada uno, 3.000 pesetas, y un sirviente de Laboratorio, con la de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pelayo Vicente García Laguardia Ayudante temporal de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la de Electrología, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 33, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Ricarte Casanova, D. Jesús Bartolomé Iraeta y D. Leopoldo de Lara y Roldán Ayudantes temporales de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos a «Patología médica», primero, segundo y tercer cursos, respectivamente, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 33, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Morales Fleguezuelo y a D. Mariano Benavente García Ayudantes Jefes de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rodrigo Bastida Alvarez Ayudante Encargado de la Sección de Radiología del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ernesto Castillo Huelvas Ayudante Radiólogo del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al ca-

pítulo 9.º, artículo único, concepto 31 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Martínez Olmos y a D. Mariano Fornié Sandino Ayudantes de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Hedwig Olmes Nordmann Ayudante de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.875 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Bernarda Torres García Ayudante de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Fernández Gómez y a D. Miguel Martínez Hernández Ayudantes de Clínica del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 9.º artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Heliodoro González Mojena Jefe de trabajos clínicos del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Nicolasa Ascua y Pascua Sirviente de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 23 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa Herráiz Ballestero Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrita al Laboratorio de Higiene, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Ricardo Díaz y Díaz Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de «Anatomía topográfica y operaciones», con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto que el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta D. Federico Bonet Marco, Conservador de la Sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, lo perciba, en lo sucesivo, en concepto de indemnización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Canseco Genis Conservador del Museo de Historia Natural de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º artículo único, concepto 82 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el día 10 del Noviembre de 1932, acordó emitir el siguiente dictamen:

La Junta de gobierno de la Universidad de Murcia, para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 24 de Agosto próximo pasado, acordó que en vista de que la práctica aconseja sostener en dicho Centro los estudios de idiomas en la misma forma que hasta ahora se vienen dando, pues los resultados obtenidos aconsejan continuar el sistema actual, entiende que dichos estudios deberán sujetarse a las siguientes normas:

1.º El curso de cada idioma se dividirá en dos cuatrimestres. El primero comenzará el 1.º de Octubre y terminará el 31 de enero, y el segundo comenzará el 1.º de Febrero y concluirá el 21 de Mayo.

2.º Los cursos se abrirán para los idiomas alemán, inglés y francés.

3.º La Universidad utilizará como profesorado para estos estudios a los lectores del Colegio Mayor, teniendo que ser necesariamente, al menos uno de los Profesores, natural del país del idioma y nombrará además los Auxiliares que sean precisos.

4.º El importe de la matrícula de cada cuatrimestre será de 25 pesetas.

5.º Si la Universidad no anunciase nuevo concurso se entenderán designados para el curso siguiente los mismos Profesores.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen no haber inconveniente alguno en la aprobación del plan de estudios del Instituto de idiomas de la Universidad de Murcia, presentado por su Junta de gobierno.

Aunque el plan propuesto por la Universidad se refiere a aspectos administrativos, y no al plan y método de las enseñanzas, y aunque hubiese sido útil conocer los resultados de las enseñanzas hasta aquí dadas, para poder apreciar a través de ellas la competencia y trabajo de los Profesores y juzgar, por tanto, si los que no son extranjeros conocen suficientemente las lenguas, este Consejo no ve inconveniente en sumarse al informe del Negociado y la Sección del Ministerio.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Valencia remite a este Ministerio el presupuesto correspondiente al año académico de 1932 a 1933, ascendiendo tanto sus ingresos como los gastos a la cantidad de 611.584,52 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita al Patronato de la Universidad de Valencia un ejemplar del mismo debidamente diligenciado. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago respecto a la distribución de las 22.500 pesetas correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto del crédito global

de 30.000 pesetas que «para gastos que se originen» en el sostenimiento del «Instituto de Estudios portugueses y Cursos de estudios regionales», se consigna en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 49 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Junta de gobierno de la expresada distribución de 22.500 pesetas, en la forma siguiente:

Para los trabajos inherentes a la obtención de una labor eficaz y de preparación de los laboratorios de Fitopatología, Geoquímica y Bromatología gallegas, adscritos los dos primeros a la Facultad de Ciencias y el último a la de Farmacia, se destinará la consignación de los trimestres segundo y tercero del actual año económico, 15.000 pesetas; y la dotación del trimestre final a retribuir las necesidades y servicios siguientes:

1.º Lectoría portuguesa, de la que ha sido explicado un curso de diez conferencias por el Profesor lusitano F. Figueiredo, durante el mes de Octubre último, 1.250 pesetas.

2.º Historia de Galicia, Profesor V. Risco, de la Normal de Orense, quince lecciones, 500 pesetas.

3.º Geografía de Galicia, Profesor Otero Pedrayo, del Instituto de Orense, quince lecciones, 500 pesetas.

4.º Gastos de excavaciones en Castros de Galicia, a cargo de la Facultad de Historia y para el de Lage (Coruña), 3.000 pesetas; y

Para el sostenimiento de los Laboratorios, el sobrante de 2.250 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Ortiz Muñoz, Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, modificada en parte por la de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Luis Ortiz Muñoz, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, que figuraba en la novena categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, con efectos desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la referida excedencia, que se dé la oportuna corrida de escala, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Luis Querol Roso; y al de 5.000 pesetas D. José Ruiz Soler, Catedráticos, respectivamente, de Geografías e Historias y de Francés de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Figueras y Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por error cometido en la Orden de 29 de Septiembre próximo pasado, se entiende rectificada de la manera siguiente:

«Ilmo. Sr.: En virtud del fallecimiento de D. Miguel Mateo Rioja Rubio, queda vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Gustavo Nietos Valls; al de 8.000 pesetas, D. Pedro Casciaro Parody; al de 7.000 pesetas, doña Concepción Francés Piña; al de 6.000, D. Miguel Pérez Carrascosa, y al de 5.000, D. Horacio Bell Baena, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos nacionales de Orense, Albacete, El Ferrol, Badajoz y Jerez de la Frontera, y todos ellos con efectos desde el 23 de los corrientes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por don Bigta Armenta Moreno, D. Feliciano Luna Arenes, D. Hipólito Martínez Cristóbal y D. José Casares Roldán, Catedráticos numerarios en virtud de oposición del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, en súplica de que se les conceda, sobre el sueldo que vienen percibiendo y con efectos desde que se posesionaron del referido destino, la indemnización que por el concepto de residencia les corresponde.

Considerando que está pendiente de efectuar la unificación de estas indemnizaciones, a que se contrae el artículo 39 de la vigente Ley de Presupuestos, y que hasta tanto se lleve a efecto debe estarse a la cuantía que precisa la misma Ley en su artículo 8.º, concepto único,

Este Ministerio ha resuelto que, sin perjuicio de lo que se acuerde con motivo de la repetida unificación, se abone a cada uno de los interesados el 30 por 100 sobre el referido sueldo, según interesa y queda expuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado, y con motivo de la Cátedra vacante de Historia Natural en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, por pase a otro destino de su titular D. Vicente Soriano Garcés,

Este Ministerio ha resuelto, sin perjuicio de su actual

destino en el Instituto de Antonio Nebrija, de esta capital, que se adjudique dicha vacante, como reingreso, al Catedrático D. Federico Bonet Marco, con el sueldo de entrada que actualmente disfruta hasta que con motivo de la primera vacante de sueldo de 6.000 pesetas pueda adjudicársele.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la resolución del concurso para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de San Sebastián, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado dicha plaza D. Juan Núñez Fernández, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Figueras, ingresado mediante concurso libre en 22 de Enero de 1905; fué pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, alcanzando calificación honorífica; obtuvo mención honorífica en la Sociedad de Artistas Franceses y segunda medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1915. No presenta obras.

D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de la misma asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, ingresado en el Profesorado mediante concurso en 4 de Junio de 1921; entró mediante oposición en la Escuela Superior de Bellas Artes, obteniendo cinco diplomas de segunda y uno de primera y fué aprobado para el título de Profesor de Dibujo y Pintura, crítico de Bellas Artes y colaborador en revistas y diarios.

Ambos están en posesión del título profesional de Catedráticos.

Este Consejo opina que habiendo obtenido los dos aspirantes la Cátedra por concurso y no presentando obras ninguno de ellos, considera que ha de darse preferencia a D. Juan Núñez, por haber ocupado la Cátedra de Dibujo diez y seis años antes que el señor Vicén y por haber obtenido segunda medalla en una Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid y mención honorífica de la Sociedad de Artistas Franceses.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la resolución del concurso de provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, dentro de los plazos reglamentarios, fué solicitada por los señores siguientes:

D. Félix González Rodríguez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Málaga, ingresado por oposición en 12 de Junio de 1918; hace constar en su hoja de servicios que tiene ejecutadas gran cantidad de obras de arte en pintura.

D. Juan Núñez Fernández, Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras; ingresó en el profesorado en virtud de concurso libre el 22 de Enero de 1905; fué pensionado, por oposición, en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, habiendo obtenido calificación honorífica; mención honorífica en la Sociedad de Artistas Franceses y segunda medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid en 1915.

D. Angel Hernández Mohedano, Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Cádiz, ingresado por oposición en 26 de Mayo de 1903, Bachiller en Artes, Maestro de Primera enseñanza, autor de un trabajo inédito titulado «Enseñanza moderna del Dibujo», que se acompaña; y

D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de la misma asignatura en el Instituto de Lérida, ingresado por concurso en 4 de Junio de 1921; entró por oposición en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, obteniendo cinco diplomas de segunda y uno de primera y fué aprobado para el título de Profesor de Dibujo y Pintura; crítico de Arte y colaborador de revistas y diarios.

Todos ellos están en posesión del título profesional.

El Negociado y la Sección, en vista de los méritos y trabajos que presentan los concurrentes, se limitan a proponer pase el expediente a este Consejo.

Este Consejo opina: que por haber obtenido la Cátedra por oposición ha de darse preferencia a los señores González Rodríguez y Hernández Mohedano sobre los otros dos concursantes y entre ellos tiene derecho preferente el Sr. Hernández Mohedano.

Se funda para ello en que el Sr. Hernández posee los títulos de Bachiller y de Maestro de Primera enseñanza de que carece el Sr. González; en que es Catedrático de Dibujo desde el año 1903 y el Sr. González desde 1918; y, sobre todo, en que mientras el Sr. González no presenta ninguna obra ni reproducciones de ellas, si bien dice «tiene ejecutadas gran cantidad de obras de Arte en pintura», el Sr. Hernández en cambio presenta un trabajo inédito titulado «Enseñanza moderna del Dibujo. Dibujo artístico», que revela una buena orientación que, desgraciadamente, suele faltar en las clases de Dibujo de nuestros Institutos. Prescinde de la copia de láminas que tan frecuente es todavía en nuestros Establecimientos docentes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, resulta que son concursantes los Sres. Soriano Garcés, Gómez Vinuesa Escribano y Sánchez Montero. De estos tres señores destaca, por su importancia, la labor del Sr. Soriano Garcés, que se condensa en varios trabajos que presenta de verdadera importancia científica, como «Arenas cironíferas de Vigo», «Hallazgo de la monacita en las arenas de la ría de Vigo», «Los cristales de estefanita de Hiendelaencina», «Sobre las corrosiones naturales del azufre» y «Estudio de algunos

minerales de Espluga de Francolí»; en tanto que el señor Gómez Vinuesa concurre con un tratadito utilizado como texto, titulado «Nociones de Higiene», y el Sr. Sánchez Montero, con un trabajo propio para oposiciones, sobre el concepto y metodología de las Ciencias naturales», y dos breves ensayos de escasa transcendencia titulados «El llamado panizo de Daimiel» y «Daimiel como localidad esteparia y los lagos miocenos».

Además de estas circunstancias, que sitúan ya en primer plano al Sr. Soriano, debe tenerse en cuenta que está en posesión del título de Doctor, del que carecen los señores Gómez Vinuesa y Sánchez Montero.

Estas son las circunstancias que determinan al Consejo a proponer para la Cátedra de que se trata al señor D. Vicente Soriano Garcés.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciado el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, dentro del plazo señalado en la convocatoria la han solicitado los señores siguientes:

D. Fidel Rodríguez Alcalde, Catedrático de Lengua latina en virtud de oposición, Licenciado en Filosofía y Letras, con premio extraordinario en la licenciatura; Maestro nacional y autor de obras que acompaña, y está en posesión del título profesional.

D. Antonio Respino Díaz, Catedrático de Lengua y Literatura latinas, en virtud de oposición; Licenciado en Filosofía y Letras, Maestro nacional, y en posesión del título profesional de Catedrático. Acompaña una obra de la que es autor.

D. José María de Santiago y Charfolé, y D. Pedro Carasa Arroyo, Catedrático excedente de Lengua y Literatura latinas; ingresado por oposición y en situación de excedente; es Licenciado en Filosofía y Letras y no consta que esté en posesión del título profesional de Catedrático.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede la exclusión de D. Pedro Casara Arroyo, por no estar en posesión del título profesional, y considenrando que los demás concurrentes, según el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, están comprendidos en el primero de los grupos de preferencia señalados por dicho artículo 12 y que el mérito de las obras que presentan corresponde discernirlo a este Consejo, proponen que pase a informe de éste.

Debiendo ser excluído D. Pedro Carasa Arroyo y habiendo fallecido D. José María de Santiago Charfolé, la resolución de este concurso depende del valor relativo de las obras presentadas por los otros dos concursantes.

Asesorado el Consejo, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de la vigente Ley de 27 de Agosto de 1932, de personas de pública competencia en la especialidad de que se trata, resulta que si bien se hallan deficiencias de importancia en la obra presentada por el Sr. Respino, «El Padre Santiago Bidermam, S. J., y sus obras», como en la que acompaña el Sr. Rodríguez Alcalde, o sea la transcripción, traducción y notas de las «Controversias fundamentales y otras de más frecuente uso, obra escrita en latín, por D. Fernando Vázquez de Menchaca». Esta última es menos defectuosa.

Adviértese en la obra del Sr. Respino traducciones deficientes y también lo es la redacción castellana, citas inexactas, erratas en la copia de textos latinos y alemanes, etcétera. El prólogo parece de valor, aunque en la obra del Sr. Rodríguez Alcalde se encuentran asimismo defectos, siendo, sin embargo, exacta la traducción en general. Más primor podría requerirse en las notas de las fuentes.

Por todo lo cual, el Consejo, estimando mejores los trabajos de D. Fidel Rodríguez Alcalde, opina que debe nombrarse a este señor para la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto de La Coruña.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Renunciado por D. Francisco Luis Cremades el nombramiento de Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, y no habiéndose presentado el encargado de Matemáticas del mismo, D. Eduardo de Dueñas Sánchez,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la referida Cátedra de Francés a doña Josefina Ribelles Barrachina, Profesora del Instituto de Manresa, y como encargado del curso de Matemáticas de aquel Centro a D. Pedro Pérez Serrate, el cual percibirá la indernización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio; debiendo presentar la documentación que acredite los méritos alegados en su solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Las Provisiones de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros en estos últimos años ofrecen ciertamente, salvados los máximos respetos científicos, profesionales y de todo orden para las personas a quienes fué adjudicada, repetidos ejemplos de la funesta ingerencia de la vieja y corroída política hasta en los más altos Cuerpos consultivos o de la Administración. De esta ingerencia hay manifiestas pruebas en el expediente acerca del cual informa este Consejo. Pero en él hállanse también las huellas de la protesta, no por ineficaz menos digna y loable, de delicadas conciencias: la del ilustre Gómez de Baquero, por ejemplo. La causa principal de todas estas anomalías estaba, sin duda, en la inadecuada e insuficiente organización de la Segunda enseñanza en Madrid, origen de lacras, que el Gobierno de la República ha comenzado a extirpar. El pleito, pues, ha disminuído

de cuantía. No por eso deja de ser interesante y necesario restablecer la justicia.

La pidió uno de los concursantes a la antedicha Cátedra, en instancia de 19 de Mayo de 1931, dirigida a la Comisión nombrada para entender en las reclamaciones por vejaciones de la Dictadura, solicitando que se acordase la revisión del expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Geografía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros; concurso que terminó en el año 1920.

La primera Comisión que intervino en esta reclamación informó, en su día, manifestando que, examinados algunos antecedentes que obraban en el Consejo de Instrucción pública, a falta del expediente que, según parece, sufría extravío, pueden apreciarse infracciones legales, y estima, por tanto, arbitraria la forma en que se proveyó la Cátedra de que se trata. Esto no obstante, entiende aquella Comisión que no puede extender sus funciones a asuntos anteriores a la fecha del 13 de Septiembre de 1923; es decir, anteriores al advenimiento de la Dictadura.

Pero la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública dispuso, en 23 de Septiembre de 1931, que la Comisión nombrada en 2 de Julio volviera a examinar el expediente.

El Ministerio, considerando el informe emitido por esa Comisión revisora, y que la Cátedra en litigio volvía a estar vacante por jubilación del respetable señor Catedrático que la desempeñaba, propuso al Consejo de Ministros que se declarase mal aplicada la legislación vigente, al resolver el concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, y respetando la situación de hecho creada por aquella resolución, se acuerde suspender la convocatoria para la provisión de dicha Cátedra, con ocasión de la vacante actual, adjudicándose al concursante con mejor derecho de los que se presentaron al concurso del año 1917, según las normas del Real decreto de 30 de Abril de 1915. Así debió acordarse en Consejo de Ministros en Noviembre de 1931, pues que la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordena, en 23 de Enero de 1932, que pase este expediente a la Sección de Institutos.

La Sección declara el 5 de Febrero que el expediente de concursos se había extraviado, y propone que los interesados que por jubilación o por defunción no hayan cesado en el servicio activo, reproduzcan sus instancias en un plazo de quince días; así lo acordó el mismo día el señor Subsecretario de este Ministerio y, en efecto, algunos de los antiguos concursantes presentaron nuevas instancias.

El 29 de Febrero, la Subsecretaría interesó de la Dirección del Instituto del Cardenal Cisneros un historial de la regencia de la Cátedra de Geografía e Historia del referido Instituto desde el año 1900 hasta la jubilación de D. Francisco Morán, en el que se hiciese constar la razón legal de los nombramientos de los Catedráticos sucesivos a partir de dicha fecha. La Orden de la Subsecretaría no podía ser más certera y prudente. Era necesario desenmarañar proceso tan desigual y complicado.

La Dirección del Instituto de Cisneros recibió la Orden de la Subsecretaría el 29 de Febrero y dió su respuesta el 7 de Marzo. Según esa respuesta, D. José Muro y López Salgado ocupó la Cátedra en litigio desde el 3 de Mayo de 1895 hasta el 18 de Junio de 1907. La obtuvo después en concurso D. José Rodríguez y López de Vicuña, que era Catedrático del Instituto de La Coruña hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido en 14 de Febrero de 1909. «Desempeñó después dicha Cátedra—dice textualmente el Sr. Director del Instituto del Cardenal Cisneros—D. José Esteban Gómez, hasta que cesó en ella por jubilación, en 30 de Septiembre de 1918». Esta parte de la respuesta del señor Director de Cisneros no contiene los datos precisos para conocer debidamente la cuestión, datos que el señor Subsecretario le pedía bien claramente. Falta, en efecto, la fecha del nombramiento y el fundamento legal del mismo. Había ocurrido, desde que falleciera el Sr. Rodríguez y López de Vicuña hasta que el Sr. Esteban Gómez fuera nombrado, algo que no aparece en este expediente ni consigna el Sr. Director de Cisneros. La Cátedra fué anunciada a oposición, que era el turno legal, por Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Julio de 1909. El plazo de la convocatoria expiró; acudieron a ella numerosos opositores, algunos de los cuales eran ya Catedráticos de Geografía e Historia en diversos Institutos; se publicó la lista, y cuando éstos esperaban la convocatoria para dar comienzo a los ejercicios, se vieron sorprendidos con el nombramiento del Sr. Esteban Gómez, por Real orden de 21 de Marzo de 1910, publicada en la *Gaceta* del 30 y firmada por el ex Conde de Romanones. El Sr. Esteban Gómez era Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros, y su designación parecía tener una justificación legal, porque unos días antes, por Real decreto de 27 de Febrero, se había puesto en vigor el de 30 de Julio de 1901, que estaba derogado y que reconocía derecho a ocupar Cátedras de número a los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades e Institutos que poseyeran determinadas condiciones. Pero el nombramiento del Sr. Esteban Gómez se apoyaba en un Decreto que estaba derogado cuando se produjo la vacante, y se hizo con lesión de los derechos de los opositores y además sin un concurso previo en que se hubieran apreciado los méritos de otras personas que pudieran estar en las mismas condiciones que el Sr. Esteban Gómez. Esta es, pues, la más antigua anomalía de la provisión de la disputada Cátedra.

Más adelante, la provisión de las Cátedras vacantes en los Institutos se reguló por el Real decreto de 30 de Abril de 1915. Este Decreto exigía una condición en los concursantes: la de ser Catedráticos de las asignaturas iguales a la vacante, y entre éstos daba la preferencia a los que la hubieran obtenido por oposición. Tal Decreto limitaba las facultades de los Ministros en forma que alguno no pudo resistir, por lo que se publicó otro más vago y abierto: el de 10 de Febrero de 1916, que permitiera acaso dar una Cátedra en Madrid, o en otra población, a quien después no la necesitara. De este Decreto se aprovechó otro político para dividir la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros en dos: una de Geografía y otra de Historia. Conservó la de Historia, de buen o mal grado, el Sr. Esteban Gómez; se anunció la de Geografía a concurso, con arreglo a ese vago Decreto de 10 de Febrero de 1916, y el Ministro, conformándose con la mayoría del Consejo de Instrucción pública, y por Real orden de 26 de Octubre de 1917, nombró para ocuparla a D. Francisco Morán, que era Catedrático en virtud de concurso entre Auxiliares en el Instituto de Cuenca. Al fallecer o jubilarse D. José Esteban Gómez (circunstancia que aparece confusa en la comunicación del señor Director del Instituto de Cisneros), la Cátedra de Historia fué acumulada también al Sr. Morán, Catedrático titular de Geografía e Historia desde entonces hasta su jubilación en Mayo de 1931. Y justo es reconocer así la competencia y el celo en el cumplimiento del deber de ese venerable Profesor. Contra su nombramiento se alzó alguno de los concursantes a la Cátedra de Geografía anunciada en 1917. El Tribunal Supremo falló en 1920 declarándolo legal.

Hay, en resumen, varios hechos anómalos bien concretos:

1.º La anulación de unas oposiciones anunciadas en 1909, y la designación de un Catedrático de Geografía e Historia en 1910, aduciendo como fundamento legal un Real decreto que no estaba vigente cuando ocurrió la vacante, y que parece restablecido para facilitar esa designación.

2.º La división de una Cátedra en dos en 1917, para

producir violentamente una vacante, y la designación, para la que caprichosamente se declaró vacante, de otro Catedrático en virtud de concurso y con arreglo a otro Real decreto que se dió para anular el que estaba vigente y con arreglo al cual tal designación no hubiera podido hacerse.

3.° La fusión casi inmediata de las dos Cátedras, que quedaron otra vez confiadas a esta última persona.

4.° Una reclamación de uno de los concursantes, que solicita la revisión de este expediente.

El Ministerio de Instrucción pública atiende esta petición. La petición del reclamante era justa, en cuanto a la conveniencia de revisar este asunto; pero no muy fundada la solución que propone. Si se volviera a examinar este concurso con arreglo al Real decreto de 1915, como el peticionario propone, el Consejo tendría que adjudicar, no la Cátedra de Geografía e Historia, que es la que está vacante, sino la de Geografía, que es a la que el peticionario y otros Profesores concurrieron La solución sería incompleta. Además, no puede olvidarse que el peticionario opina que no tienen derecho a ser admitidos a este concurso más que los que entonces concurrieron, olvidando que precisamente por su anomalía muchos catedráticos no quisieron presentar sus instancias o no tuvieron tiempo de presentarlas. Otra consideración muy atendible es que esa, como cualquier otra Cátedra, es ante todo, un puesto de honor y de trabajo. Si se abriera un nuevo concurso, al que fuesen admitidos todos los actuales Catedráticos de Geografía e Historia, podría proveerse la Cátedra realmente vacante, pero quedaría sin corregir la primitiva y originaria anormalidad: la anulación de las oposiciones anunciadas en 1909.

Por tanto,

Este Consejo propone que la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros, vacante por jubilación del que la desempeñaba, se anuncie a oposición entre Auxiliares, que es el turno que correspondía.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:0:———

Excmo. Sr.: Vacante la Cátedra de lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por excedencia de su titular, D. Luis Ortiz Muñoz;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por excedencia de su titular D. Luis Ortiz Muñoz,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes, dentro del citado plazo, a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente

Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. S.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alfonso Lleonart encargado del curso de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a doña Engracia Hereza García, Licenciada en Filosofía y Letras, encargada de curso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto de Elche, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Rodolfo Gil Torres Benumeya, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de cuso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto de Ceuta, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el nombramiento de encargado de curso de la asignatura de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, hecho en 11 de Octubre pasado a favor de don Félix Baños Correas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid, por renuncia de D. Inocencio Rodríguez, que la desempeñaba.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Fidel Abad y de Cavia, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo en dicha Sección y Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de Institutos, por excedencia de D. Alberto Balari,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia que D. Leopoldo Guerrero del Castillo, Auxiliar de Dibujo del Instituto de Málaga, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, y D. Enrique Ferrán Selva, Auxiliar de la misma asignatura del Instituto Balmes, de Barcelona, el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas; ambos con la antigüedad y efectos económicos del día 20 de Septiembre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 28 de Octubre próximo pasado la Orden disponiendo el cese de los Profesores interinos de Idiomas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, con la excepción de los Catedráticos de Lengua alemana que poseyesen las plazas en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha excepción se haga extensiva a los Auxiliares y Ayudantes de la expresada asignatura que tengan sus plazas en propiedad, con consignación fija en el presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos el oficio y programas correspondientes remitidos por la Dirección del Instituto del Cardenal Cisneros,

Este Consejo estima que los alumnos del sexto año del Bachillerato deben cursar y aprobar la asignatura de Etica y Rudimentos de Derecho, ya que el Catedrático de dicha disciplina acopló el programa al Plan actual, y, por lo tanto, no tiene aplicación en este caso la Orden inserta en la *Gaceta* del 30 de Agosto último, disponiendo que los alumnos de aquel Instituto del curso 1931-32 que hayan aprobado en el tercer año del Plan de 1926 los Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho se les conmute esta asignatura por la de Etica y Rudimentos de Derecho del Plan vigente.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Joaquín Serrano Frutos, Oficial de Infantería, en súplica de que se den las órdenes oportunas a fin de que se rectifique toda la documentación de su hija Isabel, como alumna de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de

Almería, primero, y últimamente del de Cardenal Cisneros, de esta capital;

Considerando lo resuelto sobre el particular por el Ministerio de Justicia con fecha 21 del pasado y lo que aparece en la oportuna certificación del Registro civil de Melilla, fecha 11 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto que por los Jefes de los referidos Centros se haga la oportuna rectificación, consignando que la alumna figurada con los nombres de Isabel Expósito Montoya, ha de entenderse que su verdadero nombre es el de Isabel Serrano Montoya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo la subvención de 10.000 pesetas para los gastos de instalación de enseñanza en el edificio incautado de la Compañía de Jesús, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a favor del Habilitado del material de dicho Centro y con el concepto de «a justificar».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega una subvención de 8.000 pesetas para los gastos de instalación y material del mismo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a favor del Habilitado del material del expresado Instituto.

Lo digo, de Orden comunicada por el señor Ministro, para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Julián Zapatero y García Director y Profesor de Filosofía del Colegio subvencionado de Plasencia, y para el cargo de Secretario y Profesor de Literatura del mismo Centro a D. Vicente Ferraz Castán, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión del cargo de Director del Colegio subvencionado de Reinosa D. Emilio Español Acirón,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Salvador Quintero Delgado, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Renunciado el cargo de Director del Colegio subvencionado de Caspe por D. José Millán Espínola,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para sustituirle a don Francisco de P. Ribelles Barrachina, Licenciado en Filosofía y Letras, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Angel Marto Valcarce, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia Natural de aquel Centro, se le acredite la bonificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Marto Valcarce la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargo del desempeño de la referida plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto de Ponferrada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don José Ubeda Gómez, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Francés de aquel Centro, se le acredite la bonificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Ubeda Gómez la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Francés del Instituto de Ciudad Rodrigo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones de D. Hugo Miranda, Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, que desea cesar en dicho cargo,

Este Ministerio ha resuelto según se interesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Instituto a D. Isidro Marcial Escribano, Catedrático del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta hecha por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Bibliotecario del mismo, respectivamente, a D. Jerónimo Sánchez Pascual y D. Ildefonso Grande Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Martí de Ardenya», de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Instituto, con la indemnización anual de 275 pesetas, a D. Juan Molás Sabater, Profesor auxiliar del expresado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el atento oficio fecha 10 de los corrientes del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», a fin de que se le autorice también al Secretario para firmar con estampilla los documentos de trámite y servicio interior del referido Centro;

Considerando que si bien se impone el uso de la misma en casos de matrícula extraordinaria para la mayor rapidez en el servicio, no por ello puede eximir de la oportuna responsabilidad en el supuesto de uso indebido, que debe preverse,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los referidos Director y Secretario para que puedan emplear la estampilla de sus respectivas firmas, sólo en casos extraordinarios y bajo su exclusiva responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo solicitando autorización para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: El considerable aumento experimentado en la matrícula oficial de los Institutos de Segunda enseñanza exige de parte del Profesorado de estos Centros una intensa labor docente que no puede ser recompensada con los recursos ordinarios del vigente presupuesto. La reforma, ya iniciada, de los estudios de la enseñanza secundaria deberá atender esta circunstancia, valorando como es debido el laudable esfuerzo que realiza el Profesorado actualmente; pero, en tanto que dicha reforma adquiere su completo desarrollo, y con el fin inmediato de resolver las numerosas consultas elevadas a la Superioridad sobre la distribución de los fondos en metálico que recauden los Institutos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer.

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta económica Central, la cual presentará al Ministerio, antes del 31 de Diciembre del corriente año, la liquidación de sus fondos una vez efectuado el reparto del segundo semestre del

año, a que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial fecha 18 de Junio de 1928.

Artículo 2.º Las Juntas económicas de los Institutos continuarán constituídas en la forma actual y actuarán por delegación de los Claustros, ante los cuales presentarán para su aprobación los presupuestos de gastos y las cuentas justificantes de la inversión de fondos.

Artículo 3.º Las Juntas económicas serán renovadas todos los cursos en el mes de Octubre, y sus miembros designados por el Claustro, excepto el Presidente y el Secretario, que serán el Director y el Secretario del Instituto.

Artículo 4.º Es función de las Juntas económicas la administración y distribución de los fondos recaudados en el Instituto por diversos conceptos, con arreglo a las normas establecidas en esta disposición.

Artículo 5.º Las cantidades recaudadas por las 15 pesetas que pagan los alumnos por servicios de educación y cultura, se destinarán a la organización de clases complementarias de enseñanzas que no figuren en el plan y a otros servicios de carácter educativo, como sesiones de cine, excursiones, visitas a Museos, fábricas o monumentos, fomento de la biblioteca escolar, campos de juego o deportes, etc.

Artículo 6.º El fondo formado con las tres pesetas que pagan por asignatura los alumnos oficiales, colegiados y libres, se destinarán a satisfacer las asignaciones que corresponden al Director, Secretario y personal administrativo. La cantidad percibida por cada uno de estos funcionarios será igual a la cuarta parte de sus sueldos, como máximo, excepto en el caso que el Director tenga sueldo inferior al del Secretario, en que percibirá igual asignación que éste.

Artículo 7.º La cantidad recaudada por las cinco pesetas por asignatura que pagan los alumnos colegiados y libres, se destinarán a remunerar a los Catedráticos, Profesores especiales, Profesores auxiliares y Ayudantes que realicen su labor asiduamente durante el curso en el desempeño de Cátedras.

Los Catedráticos, Profesores especiales, Profesores auxiliares y Ayudantes, que por cualquier causa dejen de dar clases, cesarán en el percibo de las cantidades asignadas en la presente disposición, debiendo pasar éstas a los que los sustituyan, proporcionalmente al tiempo de la suplencia.

Los servicios de sustitución se computarán, a los efectos del reparto, siempre que sean encomendados por la Dirección o el Claustro, para el mejor servicio del Centro correspondiente.

Artículo 8.º Las cantidades a que se refiere el artículo anterior se distribuirán entre el personal que cumpla las condiciones mencionadas en el mismo artículo, en la siguiente forma: los Catedráticos percibirán, como máximo, la cantidad de 2.700 pesetas anuales; los Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes de las enseñanzas fundamentales, la de 1.800, y los Auxiliares y Ayudantes de enseñanzas especiales, la de 900.

Artículo 9.º Si las cantidades a que se refiere el artículo 6.º no fueran suficientes para completar las cantidades que se asignan a los funcionarios que en él se mencionan, se incrementará con los derechos en metálico que la Secretaría percibe por exámenes de ingreso y por expedición de certificaciones, y por el sobrante, caso de que lo hubiere, de los fondos recaudados por las cinco pesetas por asignatura que abonen los alumnos colegiados y libres.

Del mismo modo, si son insuficientes para cubrir las atenciones señaladas las cantidades a que se refiere el artículo 8.º, se asignarán a este fin los sobrantes, si los hubiere, del fondo formado con las tres pesetas por asignatura que pagan todos los alumnos mencionados en el artículo 6.º

En el caso de que los fondos recaudados por los diversos conceptos enumerados no fueran suficientes para satisfacer la totalidad de las asignaciones establecidas en esta Orden, se repartirán en cantidad proporcional a las cifras señaladas.

En caso de haber cantidades sobrantes después de realizado el reparto en la forma establecida, se destinarán a los gastos de entretenimiento y reforma del edificio, limpieza y mejoras de los servicios y material escolar y científico del Centro, y a las atenciones que se señalan en el artículo 10.

Artículo 10. En aquellos Centros en que la matrícula numerosa obligue a dividir las clases en secciones, los Catedráticos, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes, percibirán en concepto de acumulación, siempre que el total de sus horas de clases no sea inferior a doce semanales, la cantidad de 1.500 pesetas.

Artículo 11. Los repartos se harán por semestres durante el mes de Junio y Diciembre de cada año.

Artículo 12. Las Juntas económicas de los Institutos rendirán anualmente al Ministerio las cuentas de los gastos efectuados por los diversos conceptos que en esta disposición se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 6 de Diciembre de 1932 — Núm. 131

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.— Página 937.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Desestimación de recurso contra Orden de la Dirección que denegó reingreso.—Página 938.*
Devolución de expediente al Consejo provincial de Zamora para la resolución de instancia sobre renuncia.—Página 938.
Admisión de renuncia y anulación de nombramiento.—Página 938.

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancias solicitando gratificación por residencia.—Página 939.*
Gratificación por residencia concedida. — Página 939.
Instancia desestimada sobre rehabilitación para ingreso en el Magisterio. — Página 939.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 939.
Resolución favorable de expediente solicitando inclusión en el segundo folleto del primer Escalafón.—Página 942.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 943.*

JUBILACIONES.—*Página 944.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 947.*

ABONO DE HABERES.— *Reconocimiento de derecho a percibo de diferencia. — Página 947.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente promovido contra acuerdo de Consejo local acerca de traslado de Maestros. Página 948.*
Petición desestimada en solicitud de que se obligue a Ayuntamiento al pago de cantidad en concepto de subvención. — Página 949.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación del acta del Jurado del de Pintura y adjudicación de premio y accésits.—Página 949.*

TEATRO DE LA OPERA.—*Devolución de fianza a D. Ercole Casali para responder de obligaciones contraídas por arrendamiento.—Página 950.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Elevación de la Sección de Priego a la categoría de Escuela.—Página 950.*
Resolución favorable de instancia sobre representación escolar en Claustros.—Página 950.
Nombramientos de Secretarios.—Página 951
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 951.
Aprobación de propuesta de premios para alumnos.—Página 951.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 951.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Orden de jubilación sin efecto. — Página 952.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Resolución favorable de expediente sobre capacidad física.—Página 952.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante.—Página 952.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Ciencias.—Plaza vacante.—Página 952.*

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.—*Rectificación de anuncio.—Página 952.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Nieves García Navarro, Maestra de Udalla (Santander), núm. 1.º del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Teodora García Gómez, Maestra de Bisauri (Huesca), núm. 9.003 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 5.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Canálls Ferrer, Maestra excedente de Orpe (Barcelona), núm. 4 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D. José Romero Gómez, Maestro de Paymogo (Huelva), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 11.)

RENUNCIAS DE CARGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro que fué de la Escuela de Eume (La Coruña), D. Rafael Cubes Gasull, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Cubes Gasull, Maestro que fué de la Escuela de Eume (La Coruña), recurre contra la Orden de la Dirección general que le denegó el reingreso solicitado.

»Resulta que el Sr. Cubes, desempeñando la mencionada Escuela, solicitó y obtuvo la renuncia, con pérdida de todos los derechos, en 24 de Marzo de 1931 y, posteriormente, solicitó quedara sin efecto la renuncia y se le autorizase para solicitar Escuelas en Valencia, petición que le fué desestimada.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta el art. 139 del vigente Estatuto del Magisterio, determina claramente que la renuncia da lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos y, además, que la solución recurrida es firme, toda vez que el interesado no utilizó los recursos legales, opinan que procede desestimar la petición formulada por el Sr. Cubes Gasull.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que la resolución dictada por la Dirección general, contra la que reclama el Sr. Cubes, se ajusta a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes;

»Considerando, no obstante, que si a los sometidos a expediente ya sancionados con la separación de la enseñanza pueden ser indultados en los términos que previene el Decreto de 30 de Enero de 1920 y las disposiciones complementarias;

»Considerando que, indudablemente, la renuncia presentada por el citado Maestro lo fué a causa de las circunstancias y condiciones en que se vió obligado el Sr. Cubes a aceptar y desempeñar el cargo,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la Orden recurrida, si bien puede solicitar la rehabilitación y a la vista del expediente resolver lo que en justicia proceda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Vista la instancia de D.ª Modesta Rodríguez García, Maestra procedente de las oposiciones de 1928, que habiendo aprobado las pruebas *A* y *B* a que se refiere el Decreto de 24 de Julio de 1931 fué designada para servir la interinidad de la Escuela nacional de Chanos, en la cual ha obtenido el certificado de capacitación en la prueba a que se refiere el art. 9.º de dicha disposición, presenta ahora la renuncia de su cargo fundada en motivos de salud, que justifica,

Esta Dirección general ha resuelto devolver el expediente al Consejo provincial de Zamora para que con mejor conocimiento de todas las circunstancias del caso pueda admitir la renuncia de D.ª Modesta Rodríguez, únicamente ante el caso de la imposibilidad física, toda vez que el art. 8.º del Decreto ya expresado de 24 de Julio de 1931 establece la obligatoriedad del servicio de interinidades para los cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación de fecha 6 de Octubre, y en la que el Rector Presidente del Patronato de Cultura de Valencia da cuenta de la renuncia que hace D. Eladio García Barruete, Maestro de primera enseñanza y concursante a una de las plazas para el grado preparatorio del Instituto Escuela de dicha ciudad;

Considerando que cuando dicha comunicación tuvo entrada en la Sección correspondiente de este Ministerio ya estaban hechos los nombramientos y no fué posible eliminar el que se refiere a D. Eladio García,

Esta Dirección general ha resuelto anular el nombramiento de D. Eladio García Barruete de Maestro de sección de la Escuela preparatoria del Instituto Escuela de Valencia, realizado por Orden de esta Dirección de fecha 8 de Octubre, y la declaración de vacante de la Escuela nacional que actualmente desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA.

Señores Director del Instituto de Segunda enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Isaac Moreno Alcántara, Maestro de la Escuela nacional mixta de Merese, Ayuntamiento de Frontera (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia en lugar del 15 que en la actualidad disfruta;

Teniendo en cuenta que el interesado solicitó la Escuela de Merese con preferencia a otras de algunas provincias en la Península, según consta en su petición de destinos de fecha 9 de Marzo de 1931, que obra en este Ministerio y, por tanto, no se encuentra en el caso de traslado forzoso, debiendo ser, por consiguiente, considerado en el de voluntario, a tenor de lo dispuesto en el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Isaac Moreno Alcántara, Maestro de Merese, Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Esteban Esteban y D. Francisco Arias Martín, Maestros de las Escuelas nacionales de niños de San Mateo y de Lagunetas (Las Palmas), en súplica de que se les asigne el 30 por 100 de gratificación por residencia;

Teniendo en cuenta que los interesados solicitaron las Escuelas de San Mateo y de Lagunetas, respectivamente, con preferencia a otras de algunas provincias en la Península, según consta en sus peticiones de destinos de fechas 5 y 8 de Diciembre de 1931, que obran en este Ministerio, no se encuentran en el caso de traslado forzoso, debiendo ser considerados, por consiguiente, en el de voluntario, a tenor de lo dispuesto en el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Antonio Esteban Esteban y D. Francisco Arias Martín, Maestros de las Escuelas de San Mateo y de Lagunetas (Las Palmas), respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Tanque (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Mariana Sansa Monjo, en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que, según informe de esa Sección administrativa, por ser procedente de las oposiciones de 1928, con el número 967 de la segunda lista supletoria, debe considerársela en el caso de traslado forzoso, puesto que se le obligó a solicitar un número de vacantes igual al que los interesados ocupan en las respectivas listas;

Considerando que, según preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), está comprendida la interesada en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso;

Visto también el oficio de petición de destinos de la recurrente por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de las islas Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que D.ª Mariana Sansa Monjo, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Tanque (Santa Cruz de Tenerife), perciba la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionó de la expresada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª María Pastor Ubago, Maestra que fué de la Escuela mixta de Moraleja de Enmedio (Madrid), interesando rehabilitación para su reingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la solicitante, según acredita con la hoja de servicios, en propiedad sólo los prestó tres años, nueve meses y nueve días, y como interina cuatro meses y nueve días, y no justifica con la certificación correspondiente su condición de casada;

Considerando que el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 29 de Abril de 1892, establece que para la rehabilitación precisa contar con diez o más años de servicios, primera condición que no se da en la Sra. Pastor, aun en el supuesto de que le hubiese sido admitida la renuncia,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto general del Magisterio, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el apartado 2.º de la Orden ministerial de 10 de Octubre próximo pasado, *Gaceta* del 21,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan a los sueldos que se indican, con la antigüedad del día 1.º de Octubre del corriente año, las Maestras siguientes del primer Escalafón:

A) Al sueldo de 8.000 pesetas anuales, primera categoría escalafonal:

El núm. 257, Sra. Montón.

Desde el núm. 259 al 261, Sras. Belenguer, Real y Martín Rey.

Desde el núm. 263 al 265, Sras. Fernández Soria, Sanzaño y López Medina.

El núm. 267, Sra. De Llano.

Desde el núm. 285 al 287, Sras. Carrillo, Tarifa y López Manzano.

Desde el núm. 289 al 291, Sras. Martínez Iturralde, Ramos Fernández y Ruiz Pérez.

Desde el núm. 293 al 296, Sras. Fábregas, Matabacas, Escobedo y Luengo.

Desde el núm. 298 al 302, Sras. Valdés, López Martínez, González, Romero y Sánchez Fuentes.

Los números 304 y 305, Sras. De Obieta y Godoy.

El núm. 307, Sra. Carolera.

El núm. 309, Sra. Campderrós.

Desde el núm. 311 al 321, Sras. González Soria, Vidal, Padrós, Bonal, To, Pallaruelo, Sevilano, García Dómine, Tudó, Luque y Ordeix.

Los números 323 y 324, Sras. Alvarez Laviada y Eced.

Total, 40.

B) Al sueldo de 7.000 pesetas anuales, categoría segunda:

Desde el núm. 759 al 761, Sras. Puig, Bueno y Lacalle.

Desde el núm. 763 al 773, Sras. Acal, Molina, Madrigal, Vera, Elorza, Alvarez Rey, Bas, Benito, Márquez, Díez y Del Pozo.

El núm. 775, Sra. Torres.

Los números 778 y 779, Sras. Salcedo y Alvarez Fernández.

Desde el núm. 781 al 787, Sras. de la Huerga, González Moreno, del Riego, Colchero, Valdivia, Ruiz García y Díaz.

Desde el núm. 789 al 804, Sras. Meza, Ocaña, García Creus, Ballester, Arroyo, Beltrán, Flores, Rivelles, Rodríguez Arrieta, Méndez Toca, López Alcayde, Cote, Requena, Montero, Nebot y Tejero.

Total, 40.

C) Al sueldo de 6.000 pesetas anuales, categoría tercera:

Desde el núm. 1.666 al 1.670, Sras. Sorolla, Garcés, Soler, Estellé y Bové.

El núm. 1.672, Sra. Falcó.

Desde el núm. 1.674 al 1.707, Sras. Ferré, Arduengo, Albalá, Gregorio, Pleyan, Muñoz de la Peña, Vargas, Gómez de Leiva, Semproniana, Fernández Oliveros, Monforte, Guerrero, López Díaz, Costichs, Pérez Bautista, de Miguel, Riera, González Aguado, García Alfonso, Goicoechea, Elordi, Varona, Martínez García, Díaz Moya, Casas, López Marquínez, Cabrera, González Fernández, Calvo, Almudi, Perote, Díez Sáez, Gete y San Juan.

Total, 40.

D) Al sueldo de 5.000 pesetas anuales, categoría cuarta:

Desde el núm. 2.978 al 2.980, Sras. Morillo, Gallego y Bargiela.

Desde el núm. 2.983 al 3.000, Sras. de Luelmo, Carrasco, Rodríguez, Calvo, Verdejo, Vicente, Petite, Jansoro, Alcántara, Granado, González Méndez, Martínez Porrugues, Madruga, Avedillo, Sánchez Pérez, Arbós, Bautista y Tapia.

El núm. 3.001, Sra. Mulas Blanco, reingresada.

El núm. 3.003, Sra. Suárez López.

Desde el núm. 3.005 al 3.021, Sras. Ruiz Mateos, Guzmán, Vicente, Olhagaray, Fernández Quijano, Rodríguez Barrueco, González Gascón, Montero, García Hernández, Doat, Seguí, Rico, Fernández González, Núñez, Santamaría, López Verea y López Rey.

Total, 40.

E) Al sueldo de 4.000 pesetas anuales, categoría quinta:

Los números 6.643 y 6.644, D.ª María Pérez de Terán y doña Josefa Sagreda Riera.

Desde el núm. 6.645, D.ª Gregoria Fernández San Millán, al 6.650, D.ª Isabel Salinas Díaz.

Desde el núm. 6.651, D.ª Flora Ricart Llopis, al 6.655, doña Elena Catalá Peiró.

Desde el núm. 6.657, D.ª Carmen Such Sanchiz, al 6.660, doña Julia M. Gironés Guillén.

Desde el núm. 8.662, D.ª Emilia Baragán Gómez, al 6.664, D.ª Lidia Lara Sentanach.

El núm. 6.666, D.ª Clara Bautista Rodríguez.

El núm. 6.666 bis, D.ª Ana María de Miguel y de Miguel.

Desde el núm. 6.667, D.ª Felisa García Arribas, al 6.677, doña Robledo Alvarez y Alonso.

Los números 6.678 y 6.679, D.ª Josefa Pomar Ubeda y doña Juana García Jover.

Desde el núm. 6.680, D.ª María Nieves Sancho Martínez, al 6.683, D.ª Manuela Lucía Ruiz.

El núm. 6.683 bis, D.ª Rosalía Ripollés Fernández,

Desde el núm. 6.684, D.ª Dolores Pérez Saldaña, al 6.687, doña Luisa García Rodríguez.

Desde el núm. 6.688, D.ª Mercedes Bellés Sales, al 6.700, doña Trinidad Adarve Santiago.

El núm. 6.701, D.ª Leonor Prebosti Casanovas.

Los números 6.702 y 6.703, D.ª Francisca Roca Ferrando y D.ª Eloísa Blanco Alonso.

El núm. 6.705, D.ª Catalina Calero Díaz.

Desde el núm. 6.707, D.ª Manuela Muñoz Cañadas, al 6.709, D.ª Magdalena Beltrán Adell,

Desde el núm. 6.711, D.ª Aurelia Casado Lastra, al 6.723, D.ª Pascuala Valiente López.

Desde el 6.725, D.ª Dolores Villa Pintor, al 6.735, D.ª Ana Pascual Pastor.

El núm. 6.737, D.ª Antonia Torallas Tondo.

Los números 6.738 y 6.739, D.ª Virtudes Jaraba Jiménez y D.ª María Vila Riera.

Desde el núm. 6.741, D.ª Estrella Pons López, al 6.745, doña María Dolores Palomares Crespo.

Los números 6.746 y 6.748, D.ª Joaquina Martínez Vidal y D.ª Juana Abalat Aguilar.

Desde el núm. 6.748, D.ª Resurrección Cebamanos Lapuente, al 6.751, D.ª Manuela Abad Puchol.

Los números 6.752 y 6.753, D.ª Andrea López Fontanes y D.ª Catalina Sánchez Torés.

El núm. 6.754, D.ª Encarnación Rodríguez Pascual.

Desde el núm. 6.755, D.ª María Albesta Boix, al 6.781, doña Enriqueta Campos Jiménez.

El núm. 6.782, D.ª Felisa Aldaz Ayúcar.

El núm. 6.783, D.ª María del P. Ramos Jiménez.

El núm. 6.783 bis, D.ª Irene Mínguez Obispo, reingresada.

Desde el núm. 6.784, D.ª Felipa Torcal Expósito, al 6.795, D.ª Francisca Palacios Martínez.

El núm. 6.785 bis, D.ª María Artigal Boch.

Desde el núm. 6.796, D.ª Serafina Andrade Martos, al 6.798, D.ª María Gregoria Echevarría Echegaray.

Desde el núm. 6.800, D.ª Josefa Maldonado García, al 6.829, D.ª Concepción Mercader Fortiana.

El núm. 6.829 bis, D.ª Leonor Bailón Magau, omitida.

Desde el núm. 6.830, D.ª María L. Pagés Avilés, al 6.836, doña Margarita Garayoa Imaz.

Desde el núm. 6.838, D.ª María del Rosario Montes Ramírez, al 6.846, D.ª María Brates Cavero.

Desde el núm. 6.845, D.ª María Martínez Ruiz, al 6.850, doña Matilde Ciria Domínguez.

Desde el núm. 6.852, D.ª Julia Villaverde Díez, al 6.900, doña Eulalia Rey González.

Desde el núm. 6.902, D.ª Josefa Roldán González, al 6.911, D.ª Encarnación Santana Tenorio.

Desde el núm. 6.913, D.ª María Pi Pagés, al 6.932, D.ª Juliana Llopis Segarre.

El núm. 6.932 bis, D.ª Juana Mestre Fernández, reingresada.

Desde el núm. 6.933, D.ª Josefa Torillas Tello, al 6.952, doña Ramona de la Fuente y de la Fuente.

El núm. 6.952 bis, D.ª Virginia Llera Fernández, omitida.

Los números 6.953 y 6.954, D.ª Casilda García García y doña Nieves Coy Figuera.

El núm. 6.954 bis, D.ª María Francisca Alonso Orts.

Desde el núm. 6.955, D.ª Concepción Sabaté Nogués, al 6.958, D.ª Rosa Rico Bella.

Desde el núm. 6 959, D.ª Natalia Soler Suñer, al 6.975, doña Rafaela Cabrera Peláez.

El núm. 6.977, D.ª María Magdalena Vila Capells.

El núm. 6.977 bis, D.ª María Montes Sarabia, reingresada.

El núm. 6.977 tris, D.ª Eugenia Ayala Ortiz.

Desde el núm. 6.978, D.ª Crispina Martín Batuecas, al 6.994, D.ª María del Pilar Vega Tavarés.

El núm. 6.994 bis, D.ª Antonia Mondelo Castro, reingresada.

Desde el núm. 6.995, D.ª Pilar Pérez Paúl, al 7.021, D.ª Raimunda Matilla Domínguez.

Desde el núm. 7.022, D.ª María de la C. Mateos Gómez, al 7.042. D.ª María Anievas Aragón.

El núm. 7.042 bis, D.ª Felisa Marcos Alvear, reingresada.

Desde el núm. 7.043, D.ª Teresa Lucarini Macazaga, al 7.047, D.ª Ceferina Rodríguez Vicente.

Desde el núm. 7.049, D.ª María Nieves Ferré Baño, al 7.054, D.ª Gregoria Ruiz Fernández.

El núm. 7.054 bis, D.ª María Hernández López, reingresada.

Desde el núm. 7.055, D.ª Angela Sánchez Martín, al 7.068, D.ª Dolores Crespo Laguna.

Los números 7.069 y 7.070, D.ª María Jacoba Fernández Gallego y D.ª María del C. Esteban Bermejo.

El núm. 7.070 bis, D.ª María Manuela Moreno Romero, reingresada.

Desde el núm. 7.071, D.ª Dolores A. Luna Hernández, al 7.077, D.ª Isabel Seisdedos Funcia.

El núm. 7.079, D.ª Teresa Rodríguez Conde.

Desde el núm. 7.081, D.ª Francisca García Belio, al 7.089, D.ª Gertrudis Ríos Marín.

El núm. 7.089 bis, D.ª María Luisa Vallejo Guijarro.

Los números 7.090 y 7.091, D.ª María del Pilar Pazos Sanmartín y D.ª Dolores Bravo González.

El núm. 7091 bis, D.ª María de las Mercedes Sandoval García Riz, reingresada.

Desde el núm. 7.092, D.ª Felipa Ortega González, al 7.100, D.ª Purificación García de Castro Rayo.

El núm. 7.100 bis, D.ª María del A. Gómez Fortado, reingresada.

Desde el núm. 7.101, D.ª María Milagros Ledesma Calavia, al 7.103, D.ª Justa Aurora Hurtado Caballero.

El núm. 7.105, D.ª Severina Cuadrado Herrador.

El núm. 7.105 bis, D.ª Rosa Valero Manchón, reingresada.

Desde el núm. 7.106, D.ª Isabel Pardal Garriga, al 7.135, doña Estrella Vázquez Martínez.

Desde el núm. 7.137, D.ª Eufemia Rampérez Escudero, al 7.143, D.ª Lucrecia Muélledes Llamas.

El núm. 7.143 bis, D.ª Consuelo Redondas Rubal.

Desde el núm. 7.144, D.ª María A. Guillarte González, al 7.147, D.ª María Pérez Lorenzo.

El núm. 7.149, D.ª María Eloya García García.

Desde el núm. 7.151, D.ª Juana Méndez Sánchez, al 7.155, D.ª Matilde González Serna Vedeja.

Desde el núm. 7.157, D.ª Angela Janáriz Valencia, al 7.168, D.ª Trinidad Domingo Suay.

Desde el núm. 7.170, D.ª María del Carmen Ochoa y Balao, al 7.180, D.ª María Cigarrán Muñiz.

Desde el núm. 7.182, D.ª Paulina Velasco de la Vega, al 7.195, D.ª Angeles González Muñoz.

El núm. 7.196, D.ª Emilia Martín Roca, reingresada.

Desde el núm. 7.197, D.ª Pilar Pérez Leñero, al 7.202, doña Eloísa Torres Torralbo.

El núm. 7.203 bis, D.ª Pilar Gómez de Segura García.

Desde el núm. 7.204, D.ª María J. Fernández Gómez Rico, al 7.211, D.ª María Dolores Solano Puyol.

El núm. 7.213, D.ª Dolores Guzmán Lajarín, reingresada.

Desde el núm. 7.214, D.ª Julia Mateo Menéndez, al 7.216, D.ª Aurora Moreno Rodrigo.

Los números 7.226 y 7.227, D.ª María A. López López y doña Carmen Fernández Jiménez.

Los números 7.229 y 7.230, D.ª María Presentación González Pérez y D.ª Rosario Rodríguez Esteban.

Desde el núm. 7.232, D.ª Clementina Villanueva Rodríguez, al 7.238, D.ª Vicenta Más Miralles.

Desde el núm. 7.240, D.ª María del Carmen Pérez Muñoz, al 7.243, D.ª Angela A. Alvarez Navalón.

Desde el núm. 7.245, D.ª Angela Fernández Abelleira, al 7.249, D.ª Antonia Lazarro Navarro.

Los números 7.251 y 7.252, D.ª Gregoria Menéndez Martín y D.ª Plácida Ramos Fernández.

Desde el núm. 7.254, D.ª Teresa Zaragoza Gilabert, al 7.259, D.ª Francisca S. Villamil González.

El núm. 7.260, D.ª Antonia L. Frompo Sánchez Nieto.

Desde el núm. 7.261, D.ª Josefa Hernández López, al 7.269, D.ª Petra Paredes Prieto.

Desde el núm. 7.271, D.ª María Dolores Aleixandre Altes, al 7.278, D.ª María del Carmen Blanco del Pueyo.

El núm. 7.280, D.ª Adela María Ribó Sanahuja.

El núm. 7.281, D.ª María del Socorro Cuesta Fuente, reingresada.

Desde el núm. 7.282, D.ª Teresa Serra Batllé, al 7.291, D.ª Benita Carrero Rodríguez.

Desde el núm. 7.293, D.ª Marina Miró Justa, al 7.303, D.ª María de la C. López Iglesias.

Desde el núm. 7.305, D.ª María D. Graullera Meseguer, al 7.321, D.ª Mónica Manuela Delgado Rodrigo.

El núm. 7.321 bis, D.ª María de la C. Rosa Silva, reingresada.

Desde el núm. 7.322, D.ª Angeles Llorca Cerdá, al 7.334, doña Ana Segura Fernández.

El núm. 7.336 bis, D.ª Concepción Larraz Irigaray.

Los números 7.337 y 7.338, D.ª María del C. Moure Porto y D.ª María A. Campos Medina.

Desde el núm. 7.340, D.ª María Mercedes Aleixandre Sariñena, al 7.354, D.ª Isabel Caparrós González.

Desde el núm. 7.356, D.ª Eloísa Gutiérrez González, al 7.409, D.ª María Navarro Vives.

Desde el núm. 7.411, D.ª Julia Ibarrola Lattasa, al 7.426, doña Filomena Pérez Plaza.

Desde el núm. 7.428, D.ª María Consuelo Suárez García, al 7.443, D.ª María de la C. García Andrés.

El núm. 7.443 bis, D.ª María de la C. Vidal Fraga, reingresada.

Desde el núm. 7.444, D.ª María del C. Alonso Estévez, al 7.449, D.ª Laura Egea Quílez.

Desde el núm. 7.451, D.ª Antonia Cárdenas Aranda, al 7.456, D.ª Angela Sirgado Martín; y

D.ª Rosa Pita Dorrego, vuelta al servicio desde la situación de sustituída, a la cual corresponde el núm. 6.639 bis, con efectos escalafonales de 24 de Septiembre último.

Total, 793.

F) Al sueldo de 3.500 pesetas anuales, categoría sexta.

Desde el núm. 8.386, D.ª Antonia Alvarez Montes, al 8.427, D.ª Secundina Piernas López.

Desde el núm. 8.429, D.ª María Luisa Ucieda Gavilanes, al 8.443, D.ª Lidia Flor García Mareque.

Desde el núm. 8.445, D.ª Dolores Barberá Marsal, al 8.448 D.ª María Concepción López Ramos.

Los números 8.450 y 8.451, D.ª Luisa Quintillá Lascorz y D.ª María del Carmen Maqueira Pérez.

Desde el núm. 8.453, D.ª Esperanza I. Otero Sestelo, al 8.459, D.ª Lorenza Jiménez Millán.

Desde el núm. 8.461, D.ª Edelmira Valls Puig, al 8.465, doña Trinidad A. González Monje.

El núm. 8.467, D.ª María de la C. Blasco Jané.

Desde el núm. 8.469, D.ª Concepción Barrero Tinoco, al 8.478, D.ª María Alvarez Tres.

Desde el núm. 8.480, D.ª María Larén Yáñez, al 8.483, D.ª Purificación Méndez Villar.

Desde el núm. 8.485, D.ª Adelaida Ortega Ucedo, al 8.517, D.ª Rita Gibertau Riera.

Desde el núm. 8.519, D.ª Josefa Alvarez Espina, al 8.536, doña Generosa Fernández Rodríguez.

Desde el núm. 8.539, D.ª Consuelo Ferrandis Pelayo, al 8.554, D.ª Montserrat Rosell Parellada.

Desde el núm. 8.556, D.ª Purificación Carballido Martínez, al 8.559, D.ª Isabel Rossy Díez.

Desde el núm. 8.562, D.ª Carmen González Oltra, al 8.568, D.ª Consuelo García Freire.

Desde el núm. 8.570, D.ª Amada Canalejo Castells, al 8.606, D.ª María C. Machado Machado.

Desde el núm. 6.608, D.ª María de los Dolores Puebla Caballeros, al 8.624, D.ª Carmen Barrachina Navarro.

Desde el núm. 8.626, D.ª María Dolores Ferri Chordá, al 8.656, D.ª Juana Madueño López.

Desde el núm. 8.658, D.ª Rita Pérez Montes Oca, al 8.665, doña Ana Estrada Parra.

Desde el núm. 8.667, D.ª Teresa Clos Valls, al 8.677, D.ª María Rich Cristiá.

El núm. 8.679, D.ª Isolina Seoane Cortés.

Desde el núm. 8.681, D.ª Josefa Domenech Gisbert, al 8.691, D.ª María Real Gil.

Desde el núm. 8.693, D.ª María del Pilar Pena García, al 8.695, D.ª Consuelo Soler Vila.

El núm. 8.695 bis, D.ª Concepción Ruiz de Castro, reingresada.

Desde el núm. 8.696, D.ª María de la E. López de Sena, al 8.714, D.ª María Teresa Becerra Cisneros.

Desde el núm. 8.716, D.ª María de los Dolores Olivé Martín, al 8.737, D.ª María Alonso Viso.

Desde el núm. 8.739, D.ª Dolores Pascual Vilaplana, al 8.778, D.ª Eulalia Gadea Cámara.

Desde el núm. 8.780, D.ª María de los Angeles Rodríguez Rico, al 8.798, D.ª María M. Cabrerizo Jiménez.

Desde el núm. 8.800, D.ª Juana Ambroj Ineva, al 8 802, doña Soledad Sauz Martínez.

Desde el núm. 8.804, D.ª Basilisa Serrano Gil, al 8.823, doña Encarnación Camarga Ramos.

El núm. 8.825, D.ª María Luisa Puente Paz.

Desde el núm. 8.827, D.ª Vicenta Valls Carrasco, al 8.833, D.ª María Luisa Aramburu Casi.

Desde el núm. 8.835, D.ª Angeles Villar Imaña, al 8.863, D.ª Francisca García García.

Desde el núm. 8.865, D.ª Candelaria Pueyo Solanas, al 8.884, D.ª Florentina Cimiano Galván.

Desde el núm. 8.886, D.ª María A. Gallego de la Rua, al 8.898, D.ª Adelaida Castellanos Moset.

El núm. 8.898 bis, D.ª Isabel Nadal Villarino.

Desde el núm. 8.899, D.ª Teresa Tugues Lloréns, al 8.907, D.ª Isabel Trujillo Cabrera.

El núm. 8.907 bis provisional, D.ª Elena Mestre y Martínez, reingresada.

Desde el núm. 8.908, D.ª María E. Canillas Fernández, al 8.914, D.ª Emilia Erice Condearena.

El núm. 8.914-1 provisional, D.ª Matilde Sánchez Picazo, reingresada.

El núm. 8.914-2 provisional, D.ª Luisa Fernández Sánchez, reingresada.

El núm. 8.914 3 provisional, D.ª Silvia Quíliz Martín, reingresada.

Desde el núm. 8.915, D.ª Higinia Luengo Polo, al 8.923, doña Carmen Rodríguez Fernández.

Desde el núm. 8.925, D.ª Flora Martínez Pérez, al 8.962, doña Juana Marín-Lorenzo Cerdeño.

El núm. 8.962 bis, D.ª Cándida Martín Sáez.

Desde el núm. 8.963, D.ª Ernestina Moreno Calleja, al 8.982, D.ª María de los Angeles Rodríguez Ferraz.

Desde el núm. 8.984, D.ª Encarnación Cagigal Argüelles, al 9.017, D.ª Aurora Axpe Lazcano.

El núm. 9.017 bis, D.ª Presentación Coria Sáez.

Desde el núm. 9.018, D.ª Josefa Arrilucea del Río, al 9.045, D.ª María Sanjuán Quesada.

Los números 9.047 y 9.048, D.ª Petra Bedate Bedate y D.ª Concepción Mir Jovells.

Desde el núm. 9.050, D.ª María de la Concepción Vila Hernández, al 9.053, D.ª María Jesús Santiago Aguilar.

Desde el núm. 9.055, D.ª Adelina Caballero Carpio, al 9.094, D.ª Teófila Prieto Cantero.

Desde el núm. 9.096, D.ª Dolores Pamiés Martí, al 9.101, doña Antonia M. Pérez Molina.

Desde el núm. 9.103, D.ª Mercedes Conejero Pérez, al 9.111, D.ª Petra Gallego Morales.

Desde el núm. 9.113, D.ª Luisa Pueo Costa, al 9.124, D.ª María Carmen Román Artillo.

Desde el núm. 9.126, D.ª Encarnación Fernández Labrado, al 9.131, D.ª Augustias Lorite Negro.

Desde el núm. 9.133, D.ª Rafaela Cascos López, al 9.136, doña Purificación Vilanova Cedrón.

El núm. 9.136 bis, D.ª María del Carmen Malé Pastells.

Los números 9.137 y 9.138, D.ª Amelia Luna Vela y D.ª María de la Soledad Alvarez Alvarez.

El núm. 9.138 bis provisional, D.ª María del Rosario Rocafull Urich, reingresada.

Desde el núm. 9.139, D.ª María Josefa Galeote Cortés, al 9.141, D.ª Rosa López Vázquez.

Las Maestras reingresadas, a las cuales se adjudica, con carácter provisional, los números siguientes: 9.141-1, D.ª Concepción Capdevila Gual; 9.141-2, D.ª Amada Royo Casasús; 9.141-3, D.ª Herminia Calzada Caveiro; 9.141-4, D.ª Ana Gavín Escosura; 9.141-5, D.ª María Frades Bádenes; 9.141 6, D.ª Rosa Pijuán Domenéch; 9.141-7, D.ª Cipriana Vicente y Cadenas; 9.141-8, D.ª Benilde Beorlegui Cruchaga; 9.141-9, D.ª Josefa Moyano Navarro; 9.141-10, D.ª María del Rosario Bilbao Castelao; 9.141-11, D.ª Dolores Simó Castillo; 9.141-12, D.ª Mercedes Boix Ruiz; 9.141-13, D.ª Francisca Mouriño Vidal.

Desde el núm. 9.142, D.ª María del Pilar Anaya Hernández, al 9.171, D.ª Francisca Lázaro González.

El núm. 9.171 bis, D.ª María Concepción Mateo Sendino, omitida.

Desde el núm. 9.172, D.ª Ana Ruiz Galán, al 9.192, D.ª Petra Matilla Cisneros.

Desde el núm. 9.194, D.ª Sara Baticón Lorenzo, al 9.198, doña María del Rosario Fernández Arín.

Total, 793.

2.º Las Secciones administrativas de Segunda enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de las Maestras comprendidas en la presente Orden, las oportunas diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre y dando preferencia a este servicio para que, a ser posible, sean incluídas las interesadas, con los nuevos haberes, en la primera nómina que se formalice.

Asimismo se encarece a las Secciones administrativas que en el caso de que observen algún error u omisión, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alberto Canales Andueza, Maestro de la Escuela nacional de Montejos (León), solicita se le incluya en el segundo folleto del primer Escalafón.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, hallándose el interesado en el desempeño de la Escuela de Sagüenco (Oviedo), de la que se posesionó el 3 de Junio de 1918, obtuvo la excedencia por Real orden de 15 de Diciembre de 1923, con sujeción al caso 4.º del art. 137 del Estatuto de 18 de Mayo del mismo año, esto es, ilimitada, cesando en su destino en 21 de Febrero de 1924; que reingresó en la enseñanza por el primer turno el 27 de Enero de 1926, en su actual Escuela de Montejos; que vino a permanecer excedente desde el 22 de Febrero de 1924 al 26 de Enero de 1926, durante más de un año y menos de dos, por tanto; y que en el Escalafón cerrado el 31 de Diciembre de 1929 fué incluído en el tercer folleto con el núm. 8 996; que vistos los artículos 137 y 138 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que dicen que los Maestros que reuniendo la condición exigida por el art. 138 y soliciten la excedencia, y la duración de ésta sea mayor de un año y menos de dos, conserven el lugar en el Escalafón; que a los Maestros excedentes por el caso 1.º se les autoriza para convertir en ilimitada la excedencia, conservando durante dos años su puesto en el Escalafón, y con mayor motivo debe res-

petarse este puesto a los Maestros que solicitaron la excedencia ilimitada y permanecieron en esta situación menos de dos años, y que, por lo expuesto y por hallarse el Sr. Canales en iguales circunstancias que D. Francisco Benedito y D. Fernando Nofuentes, a los que se estimó la misma pretensión por Orden ministerial de 18 de Junio último, procede acceder a lo pedido, colocando al Sr. Canales entre los Sres. Guerra y Castaños, que tienen los números 5.819 y 5 820, con el sueldo de 4.000 pesetas.

»Este Consejo opina también que procede conceder lo interesado por D. Alberto Canales Andueza, incluyéndole en el segundo folleto del primer Escalafón en el lugar relativo que tenía al pasar a excedente, número general 5.819 bis, a continuación del Sr. Guerra y sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de Escalafón desde 1.º de Septiembre de 1931 y económicos de la fecha en que cubra vacante de esta dotación en corrida de escalas, siendo baja en el núm. 8.996 del tercer folleto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente de indulto y reingreso de la Maestra D.ª María Jou Ginestá, separada definitivamente de la enseñanza ejerciendo el cargo en Sorribes (Lérida), y visto también el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, que dice:

«D.ª María Jou Ginestá solicita se le indulte de la pena de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta, por abandono de destino, por Real orden de 13 de Mayo de 1929, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Junio siguiente, asimismo solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza.

»Alega, como causa del abandono de destino, el hallarse enferma, que justifica debidamente, y el no serle posible por ello presentarse de nuevo a desempeñar su cargo, después de incursa en el art. 171.

»La sanción de separación que le fué impuesta no obedeció a faltas que afecten a la moralidad personal y profesional, y justifica haber observado buena conducta y estado físico conveniente para volver a la enseñanza.

»Teniendo en cuenta que de haberse presentado de nuevo la solicitante a desempeñar su cargo, aunque se le hubiera impuesto distinta sanción, ya la cumplió con exceso, y dados los informes favorables y lo previsto en el Decreto de 30 de Enero de 1920 y disposiciones complementarias,

«Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede acceder a lo pedido.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de la Escuela mixta de Francos, en Estebanvela (Segovia), doña Francisca Elisa Plaza, por abandono de destino;

Resultando de los antecedentes que esta Maestra ha incurrido en deficiencias, omisiones y faltas de asistencia a la Escuela, que no ha podido justificar en sus descargos;

Resultando que por abandono de sus deberes profesionales la enseñanza estuvo mal atendida durante algunos meses, y que la Escuela estuvo cerrada desde el día 16 de Mayo al 16 de Julio último;

Considerando que si bien esta Maestra se ausentó de la localidad por motivos de enfermedad grave de una hija suya, debió preocuparse siquiera de que le hubiera sustituído en la enseñanza una persona competente, y de que por motivos tan justificados le hubieran concedido en tiempo oportuno licencia debidamente legalizada;

Considerando que en los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial de Segovia se admiten atenuaciones para la conducta de esta Maestra, el Negociado está conforme con el contenido de estos informes, y propone que se le aplique la pena 5.ª del art. 161 del Estatuto vigente, el grado de suspensión de medio sueldo durante tres meses, siendo levantada la incursión en el art. 171,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a esta Maestra la suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que se levante su incursión en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Jaén en virtud de denuncias formuladas por cuatro representantes de entidades políticas de Sorihuela de Guadalimar, de la expresada provincia, contra los cuatro Maestros (dos de niños y dos de niñas), de dicha localidad, y contra las autoridades municipales de la misma, a las que culpan de negligencia y abandono de la enseñanza por falta de locales escolares;

Resultando que el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, justificándose con razones de carácter económico, ha hecho patente su escaso celo en lo que se refiere al problema escolar y más concretamente en la creación de Escuelas necesarias en dicha localidad, no obstante las repetidas veces que en forma verbal y por escrito se ha llamado por la Inspección de Primera enseñanza la atención de la Alcaldía sobre tales extremos, y que la aludida Inspección ha podido notar algunos descuidos de la autoridad local en relación con la higiene de los edificios escolares;

Resultando que en cuanto a los cargos que se formulan contra los Maestros, tan solo aparece comprobado el hecho de que el Maestro D. Bernardo Arroyo de la Cruz faltó a clase veintisiete días por haber estado enfermo, y sin la debida licencia tuvo desatendida la enseñanza;

Considerando que la petición que encierra la denuncia de los formulantes de la instancia es justa en cuanto se refiere a su deseo de que existan locales escolares para poder extender los beneficios de la enseñanza a los muchos niños que por carencia hoy de Escuelas no pueden recibirla, pero apasionada en los cargos que formulan contra los Maestros, puesto que sólo el mencionado Sr. Arroyo de la Cruz cometió la falta que queda señalada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el Maestro D. Bernardo Arroyo de la Cruz reintegre al Tesoro el importe de su sueldo durante veintisiete días, amonestándole para que en adelante y sin pretexto alguno no abandone la Escuela sin el debido permiso, dejando desatendida la enseñanza; y

2.º Que por la Inspección de Primera enseñanza se interese del señor Gobernador civil de la provincia amoneste al Alcalde y Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar por su falta de celo por la enseñanza y se proceda a la formación de los expe-

dientes de creación de Escuelas y construcción de los locales que sean necesarios, a tenor del número de niños y niñas que precisen recibirla, interesando, asimismo, de la referida autoridad superior de la provincia, se imponga la sanción que estime procedente a los denunciantes D. Antonio G. Cintas, don Juan Murillo, D. Esteban Cintas y D.ª Isabel Martínez, vecinos de la repetida localidad, por formular contra los Maestros de la misma graves denuncias que carecen en absoluto de fundamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de D. Gregorio Verjón Martínez, Maestro que fué de Villavidel, pidiendo revisión del expediente gubernativo por virtud del cual fué separado de la enseñanza;

Resultando que este Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza con fecha 3 de Septiembre último;

Resultando que por las causas que expone pretende la anulación del fallo por suponerlo injusto, y afirmar que no cometió las faltas en que se fundó la pena gubernativa;

Considerando que la Inspección de León manifiesta que las faltas cometidas por el Sr. Verjón al frente de la Escuela están demostradas de una manera indudable en el expediente;

Considerando que no se tuvo en cuenta para el castigo más que motivos de orden exclusivamente profesional y no los que alega el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D. Gregorio Verjón Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

De conformidad con la propuesta de esa Inspección, formulada con fecha 24 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado levantar a la Maestra de Serrejón, de esa provincia, D.ª María Pilar del Río Acebe, la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acordada en 22 de Octubre actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la propuesta de esa Inspección de Primera enseñanza en virtud de haberle sido concedida la excedencia con anterioridad a la fecha de su incursión en su cargo a la Maestra de Villares (Burgos), D.ª Elena Pozuelo,

Esta Dirección general ha resuelto le sea levantada la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Hermelinda Gonzales, Maestra de Castillo, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Higueras, Maestra de Camuñas (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Carlos Santos Cobos, Maestro de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Martínez Cano, Maestro de Arcallana (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Reja Colombo, Maestro de Montovo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por padecer ceguera total e incurable, incoado por D. Eubilio del Barrio de la Calle, Maestro de Arboleja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la

la misma y lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y ley de 9 de Julio último,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de jubilación por padecer ceguera total e incurable incoado por D. Ignacio J. Sánchez Escalada, Maestro sustituído de Covaleda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de acuerdo con lo informado por la misma y lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y ley de 9 de Julio último,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Enero del próximo año 1933 D. Leoncio Rogel Chust, Maestro de Churra, de esa provincia, núm. 5.404 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Enero del próximo año 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 31 del actual D. José Montesinos Pagán, Maestro de Los Cuarteros, de esa provincia, número 5.077 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por corresponderle cesar en 14 de Septiembre último como Maestro sustituído de la Escuela de Benimaclet, de esa provincia, a D. Pascual Cantavella Bernat, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Febrero del próximo año 1933 D.ª Juliana Rivero Hernández, Maestra de Valdepeñas de la Sierra, de esa provincia, núm. 726 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Febrero del próximo año 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Noviembre próximo D.ª Ramona Pérez Bernabé, Maestra de Sucina, de esa provincia, núm. 7 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Noviembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por corresponderle cesar en 9 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Balbuente, de esa provincia, a doña Teodora Muñoz Martín, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Diciembre próximo D.ª María Concepción Quemada Rodríguez, Maestra de Santander, núm. 507 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 9 de Diciembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del actual D. José Antonio Vázquez Alvarez, Maestro de Melias, de esa provin-

cia, núm. 3.482 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Enriqueta Vico Calderón, Maestra de Jabalquinto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Modesta Vita Lozano y Martínez, Maestra de Vindel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Pilar Ochoa Zaragoza, Maestra de Valencia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Gregoria Bautista y Velasco, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Matilde Escudero Paz, Maestra de Jiménez de Jamuz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Micaela Garrido Carrión, Maestra de Moratilla de los Meleros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por padecer ceguera total e incurable, incoado por D. José Aldeguez y Rodríguez, Maestro de Los Ramos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y ley de 9 de Julio último y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. León Barranco Lerin, Maestro de Las Casas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por tener cumplidos sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Julio Barracloche Jiménez, Maestro de Alcira, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Abril último D. Gracián Laspalas Dómine, Maestro de Olóndriz, de esa provincia, núm. 5.336 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Octubre último D. Francisco Sendón Suárez, Maestro del Hospicio de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Octubre último,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Juan Roldán Medina, Maestro de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Pilar Riquelme Sánchez, Maestra de Lanjarón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por corresponderle cesar en 6 de Octubre último como Maestra sustituída de la Escuela de Simarrillo, de esa provincia, a D.ª Rosalía Ramos Fuentes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Victoria Josefa Santiuste Múgica, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), D. Pedro Martínez Pérez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, en 21 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), D. Pedro Martínez Pérez, interesa se le declare sustituído por imposibilidad física.

»Después de tramitación lenta en cuanto a la designación de los facultativos que hubieran de reconocer al Sr. Martínez, se hace constar en las reglamentarias certificaciones, visadas por la Inspección de Sanidad, que el interesado padece una enfermedad mental que le imposibilita para el ejercicio de la profesión.

»De la hoja de servicios aparece que cuenta este Maestro diecisiete años y veintiséis días de servicios en propiedad; dos años, nueve meses y diecisiete días de interinos, y la edad de treinta y nueve años.

»El Negociado y Sección hacen constar que esencialmente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el Estatuto vigente del Magisterio, por lo que el expediente procedería ser resuelto favorablemente, concediendo la sustitución.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que se justifica debidamente la imposibilidad física para el desempeño del cargo y que se ha cumplido cuanto previene el Estatuto vigente en su capítulo X, entiende que procede declarar sustituído al Maestro D. Pedro Martínez Pérez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Carmen Permuy Rey, Maestra de la Escuela nacional de Carrascosa del Campo, de esa provincia, en solicitud de abono de la diferencia de sueldo de 2.500 a 3.000 pesetas entre las fechas comprendidas del 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1923;

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Septiembre de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de los mismos, se declara que la Maestra interesada reunía en 30 de Junio de 1922 dos años y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas, tiempo durante el cual sólo percibió a razón de 2.500 en vez de

la de 3.000 que le correspondían, y los informes emitidos por esa Sección administrativa de Primera enseñanza y la Inspección,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a la Maestra recurrente el derecho al percibo de la diferencia que reclama, debiendo procederse a la confección de las oportunas nóminas para su inclusión en ejercicios cerrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Examinado el expediente incoado a instancia del Maestro nacional de Peñarroya-Pueblonuevo, de esa provincia, D. Saturnino Muñoz Lacasa, contra resolución del Consejo local de Primera enseñanza de dicho pueblo, que acordó el traslado de los Maestros D.ª Claudia Otero Besteiro y D. Florencio Pintado Fernández a Escuelas distintas de las que venían desempeñando, y visto el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, que dice así:

«Resultando de todo lo actuado:

»1.º Que por acuerdo adoptado por el Consejo local de Peñarroya, de fecha 15 de Enero del año actual, en sesión celebrada bajo la presidencia del Inspector de aquella zona, don Mariano Amo y Ramos, fué trasladado el Maestro nacional don Florencio Pintado Hernández desde su Escuela del grupo escolar Aurelio Sánchez a otra Escuela de nueva creación establecida en la calle de la Encomienda, de aquella localidad.

»2.º Que por otro acuerdo del mismo Consejo, adoptado en sesión del día 12 de Febrero último, fué igualmente trasladada la Maestra D.ª Claudia Otero Besteiro desde la Escuela que venía desempeñando en el barrio de la Estación de Peñarroya a la de nueva creación núm. 13, sita en el casco del pueblo, y que este traslado fué aprobado por la Inspectora de la zona, D.ª Teodora Hernández Sanjuán, en oficio núm. 156 del 17 de Febrero, no constando en el expediente las copias del acta de la sesión ni de la comunicación a la Inspectora.

»3.º Que el día 7 de Marzo de este año, el Maestro nacional de Peñarroya, D. Saturnino Muñoz Lacasa, eleva escrito a la Dirección general denunciando estos hechos como constitutivos de un atropello a los intereses del Magisterio y de la enseñanza y como una manifiesta ilegalidad.

»4.º Que el día 23 del mes de Marzo tiene entrada en el Ministerio la instancia aludida, y el 25 se envía a la Inspección de Córdoba, con Decreto marginal de la Sección 14, para que informe la instancia dicho organismo.

»5.º Que el día 12 de Julio de dicho año formula un informe ante el Consejo provincial el Inspector Sr. Amo, proponiendo «que procede confirmar en todas sus partes los acuerdos »adoptados por el Consejo local de Peñarroya-Pueblonuevo, »apercibiendo por su conducto a los Maestros que hayan in»tervenido en estas campañas, para que cesen en ellas en tanto »motiven perturbación o descrédito para dicho Consejo».

»6.º Que el día 5 de Agosto siguiente emite informe también, dirigido al Consejo provincial, la Inspectora Sra. Hernández, defendiendo igualmente lo acordado por el Consejo de Peñarroya, fundándose en que el traslado de la Maestra es para mejorar el local de una Escuela y que «en este traslado se ha se»guido el mismo procedimiento que en tantos otros casos aná»logos en esta provincia».

»Y que en la misma fecha, 5 de Agosto, emite informe también el Inspector Jefe de la provincia, D. José Priego López, manifestando ante el Consejo provincial que no ha tenido intervención en los traslados de esos Maestros. Que el Consejo local funciona ilegalmente, por dimisión del Vocal representante del Ayuntamiento y de la Maestra, como Secretaria, por falta de asistencia del padre y madre de familia y fallecimiento del Presidente; que este Consejo se constituyó de manera anormal por no formular la propuesta de madre y padre de familia los Maestros reunidos, y que estima los traslados hechos sin base legal alguna, por lo que propone la anulación de los mismos y la renovación del Consejo local.

»7.º Que el Consejo provincial, con fecha 9 de Agosto, elevó a la Dirección general el expediente con copias del acta en que fué trasladado el Maestro, protestas de padres de familia, en pro y en contra del traslado, informes del Consejo local respecto a la denuncia del Sr. Muñoz y otros documentos aclaratorios de los hechos, pero sin hacer constar informe alguno del propio Consejo provincial, por lo que la Sección 14 del Ministerio, con fecha 16 de Agosto, lo devuelve a fin de que emita su informe el organismo provincial aludido.

»8.º Que hasta el día 4 de Octubre corriente no devuelve el expediente informado el Consejo provincial de Córdoba, incluyendo acta de constitución del Consejo local de Peñarroya; acuerdo de los nuevos miembros aceptando por unanimidad de que sean anulados los traslados de Escuelas y Maestros hechos; informe escrito de los Inspectores Sres. Priego y Amo en el que proponen la anulación de los traslados y la nueva numeración de las Escuelas y, en fin, resolución del Consejo provincial haciendo suyo el informe de los citados funcionarios.

»9.º Que el Maestro Sr. Muñoz ha sido objeto de una denuncia por desacato, por denunciar estos hechos en un periódico profesional de Córdoba, y actualmente se halla sometido a proceso por ello.

»Considerando, por el estudio de todos estos hechos:

»1.º Que en este expediente se observa, ante todo, una grave negligencia en su tramitación, puesto que fué remitida la instancia, objeto del mismo, a la Inspección de Córdoba con fecha 25 de Marzo; tiene entrada en dicha Oficina el 30 del mismo mes y no es devuelta por el Consejo provincial hasta el día 9 de Agosto al Ministerio, es decir, a los cuatro meses y medio de su salida, tardando igualmente cerca de dos meses en formular el nuevo informe que le fué pedido por el Ministerio el día 16 de Agosto, y no fué cumplimentado hasta el 4 de Octubre siguiente.

»2.º Que igualmente aparece injustificado en el expediente el hecho de que pase al Consejo provincial un expediente remitido a la Inspección y que no figure en el mismo las copias del acta del Consejo local de Peñarroya, en qne se traslada a la Sra. Otero ni la comunicación de la Inspectora aprobando este traslado, así como no se alude al anormal funcionamiento del Consejo local hasta que denuncia el hecho en su informe el Inspector Jefe, Sr. Priego, denuncia que no se recoge por el Consejo provincial, a pesar de su gravedad, hasta que de nuevo es devuelto el expediente por el Ministerio.

»3.º Que existe también una evidente infracción legal al procederse al traslado de Escuelas sin previo conocimiento y aprobación del Inspector Jefe, y en cuanto a la Sra. Otero sin haber visitado el nuevo local ni la Inspectora ni sus delegadas, según preceptúan las disposiciones vigentes.

»4.º Que por virtud de los aludidos traslados se ha alterado radicalmente la situación legal de las Escuelas nacionales de Peñarroya, puesto que la de niños núm. 5 establecida, desde el año 1926 en que fué creada, en el grupo escolar Aurelio Sánchez, se instala en la calle de la Encomienda, núm. 6, local destinado a la Escuela de nueva creación núm. 10, pasando ésta al local de aquélla, y que asimismo la Escuela de niñas número 13, creada para el casco de la población por Orden ministerial publicada en la *Gaceta* de 10 de Febrero último, se traslada al barrio de la Estación, a fin de lograr que la de niñas núm. 2, servida por la Sra. Otero y creada en 1918, justamente para ese barrio, pase al local destinado para la núm. 13, en lo más céntrico de Peñarroya, cambios que sólo podrían ser acordados por la Dirección general, puesto que supone la

modificación de resoluciones adoptadas por acuerdos ministeriales.

»5.º Que, por otra parte, no existe disposición alguna que autorice ni a las antiguas Juntas locales, ni a los actuales Consejos, ni a la Inspección para trasladar a los Maestros de unas Escuelas a otras, ya que el único medio legal de traslado son los concursos generales, y sólo podría la Inspección acordar, cumpliendo previamente los trámites previstos en la legislación, el cambio de Escuelas de uno a otro local por mejora evidente de su instalación, hecho que no concurre en los traslados de Peñarroya-Pueblonuevo, puesto que en los mismos locales donde estaban las Escuelas que se trasladan siguen funcionando otras de nueva creación servidas por interinos, en las mismas condiciones y con los mismos defectos en su instalación que aquéllas tenían.

»6.º Que es un hecho indudable que si los traslados no se han acordado con el fin sólo de beneficiar a unos Maestros, los resultados han sido que el Sr. Pintado ha ganado en la instalación y situación de su Escuela y la Sra. Otero ha pasado desde una Escuela de un barrio, para la que fué nombrada, a otra del casco de la población, y que, por el contrario, se ha producido un perjuicio, no sólo a los Maestros de la localidad que podrían aspirar a aquellas Escuelas, sino a los de otras provincias que con mejores condiciones desearan solicitarlas en el concurso general de traslado y que se sentirían lesionados y defraudados en sus derechos si fueran nombrados para Escuela distinta de la que solicitaron y de peor condición.

»7.º Que lejos de acordar, como en su primer informe propone el Sr. Amo, sanción alguna contra los Maestros que protestaron de la actuación del Consejo local de Peñarroya, hay que reconocer y proclamar el tesón con que han defendido el Sr. Muñoz y la mayoría de los Maestros la reparación de acuerdos lesivos para la enseñanza y el Magisterio, de tal modo, que el propio Sr. Amo rectifica su primer informe y se suma al que desde un principio mantuvo el Inspector Jefe, Sr. Priego, opuesto a todo lo actuado en este asunto.»

Y teniendo en cuenta, como en el expresado informe se señala, lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Marzo de 1913, que regulan el funcionamiento de la Inspección y de las Juntas locales, y el Decreto de 9 de Junio de 1931, que crea y organiza los Consejos locales y provinciales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por dicha Inspección Central de Primera enseñanza, ha acordado:

1.º Declarar ilegales los traslados de Escuela de la Maestra D.ª Claudia Otero Besteiro y D. Florencio Pintado Fernández, acordado por el Consejo local de Primera enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, y aprobados por la Inspección y, por tanto, que sean reintegrados, ambos, a las Escuelas para las que fueron nombrados, la primera, en el barrio de la Estación, y el segundo, en el grupo escolar Aurelio Sánchez.

2.º Que a fin de evitar en lo sucesivo confusión de ninguna clase, las Escuelas nacionales de niños, niñas y párvulos, creadas para la barriada de la Estación de dicho pueblo, tengan una numeración distinta de las del resto de la población situadas en el casco; y

3.º Que se abra una información para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse del retraso en la tramitación de este asunto, de la viciosa constitución y funcionamiento del Consejo local de Peñarroya y de los acuerdos adoptados con indudable trasgresión de las disposiciones vigentes y con daño para los intereses de la enseñanza y del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Consejos provincial y local, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de Culleredo, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad al pago de la cantidad anual de cien pesetas en concepto de subvención voluntaria a favor del referido Maestro, que venía consignando en sus presupuestos desde el año de 1910;

Resultando que el recurrente acompaña a su instancia de petición el acuerdo de la Delegación de Hacienda, el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza y un escrito del Ayuntamiento notificando al mencionado Maestro el acuerdo adoptado por aquél de suprimir en sus presupuestos, al partir del vigente de 1932, la mencionada subvención;

Resultando que el Maestro reclamante fundamenta su petición al amparo de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 31 de Marzo del mismo año y Órdenes de 3 y 5 de Febrero de 1912, y la referida Delegación de Hacienda de la provincia, al resolver que se incluya la subvención reclamada en los presupuestos municipales de dicha localidad, en que «con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en su art. 6.º, los Maestros que perciban premios o aumentos voluntarios continuarán disfrutándolos de por vida, cesando a su fallecimiento para sus sucesores»;

Considerando que con posterioridad a las fechas de las disposiciones que quedan señaladas, por Real orden de 8 de Agosto de 1916, dictada de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública resolviendo un recurso de alzada interpuesto por un Ayuntamiento contra una Orden en la que se le obligaba al pago de un aumento voluntario a un Maestro, fué estimado dicho recurso contra el acuerdo de la Junta de Instrucción pública, pues dado el carácter voluntario de dichos emolumentos, pueden los Ayuntamientos suprimirlos sin más limitación que la de seguir abonándolos una vez incluídos en los presupuestos durante los doce meses que corresponden al ejercicio;

Considerando que, mejorada la situación de los Maestros, no es ya necesidad el estimularles con concesiones por parte de los Ayuntamientos y por ello no puede obligárseles a seguir consignando en sus presupuestos cantidades de índole voluntaria,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Maestro recurrente y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Pintura del año actual, fecha 6 de este mes, constituído por los Sres. D. Roberto Fernández Balbuena, Presidente, y los Vocales D. Manuel Abril, D. Aurelio Arteta, D. Emilio Moya y don Timoteo Pérez Rubio;

Resultando que en la citada acta el Jurado propone unánimemente a la superioridad, después de examinar todos los proyectos y visitar el salón donde se ha de ejecutar la obra objeto de este concurso, que el premio de 20.000 pesetas, encargo de la obra ejecutada en el óvalo del techo del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se conceda al autor del proyecto núm. 21, D. Joaquín Valverde, y los dos accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, a los autores

de los proyectos números 12 y 19, D. Daniel Vázquez Díaz y D. José Aguiar, respectivamente; haciendo notar que la desproporción retributiva que media entre el premio y los accésits no expresa con justeza la estima que el Jurado hace de las obras que propone para los segundos.

Igualmente opina el Jurado que sería conveniente, cualquiera que fuese la obra elegida, sustituir la sobrecargada cornisa que limita el óvalo destinado a la pintura por una moldura de perfil sencillo, cuyo mayor relieve corresponda al lado de la superficie pintada, así como que, mediante ligeras modificaciones, se logre la entonación general de la sala. Y asimismo, que el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos nacionales realicen las gestiones necesarias para lograr se modifique la ornamentacion de la sala en que ha de ejecutarse la obra premiada, de acuerdo con lo que anteriormente se dice, ya que de no hacerlo así se dañaría en mucho el buen resultado que con este concurso se busca.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, así como la Orden de 29 de Octubre último, que disponía la prórroga del plazo para el fallo del concurso hasta el 10 del actual, y que los acuerdos han sido tomados por unanimidad,

Este Ministerio, aprobando el acta del Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que el premio de 20.000 pesetas, como encargo de la obra ejecutada en el óvalo del techo del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se conceda al autor del proyecto núm. 21, D. Joaquín Valverde.

2.° Que los dos accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se otorguen a los autores de los proyectos números 12 y 19, don Daniel Vázquez Díaz y D. José Aguiar, respectivamente.

3.° Que el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos nacionales vigilen la realización del proyecto en el sitio indicado.

4.° Que el autor del proyecto premiado comience la ejecución del mismo tan pronto como se lo ordene la Dirección general de Bellas Artes.

5.° Las mencionadas cantidades serán abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados por Orden ministerial de 6 de Octubre último, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

TEATRO DE LA ÓPERA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Ercole Casali solicitando le sea devuelta la fianza de 50.000 pesetas depositada en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, a responder de las obligaciones contraídas en el arrendamiento del Teatro de la Opera;

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 8 de Octubre de 1924, se adjudicó provisionalmente a D. Ercole Casali el arrendamiento del expresado Teatro, y que se elevaría a definitiva tan pronto se otorgara la correspondiente escritura y se constituyera la fianza señalada;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia Esteban a 11 de Octubre de 1924, se adjudica el arrendamiento a D. Ercole Casali y se justifica la constitución de la fianza señalada, mediante dos resguardos señalados con los números 260.953 y 260.954 de entrada y 104.342 y 104.343 de registro, de capital de 25.000 pesetas cada uno,

Considerando que pedido informe sobre el cumpliento, por parte del Sr. Casali, de las obligaciones contraídas, por el arrendamiento, al entonces Delegado regio, lo emite en el sentido de que no existe reclamación contra él y sin que conste de modo oficial que el citado empresario haya dejado de cumplir ninguna de las estipulaciones que comprende el pliego de condiciones;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, a quien se remitió el expediente para informe, dictamina que, terminado el contrato principal por Real orden de 20 de Marzo de 1926, y que no habiendo dejado de cumplir ninguna de las obligaciones que comprendía el pliego de condiciones, debe darse por terminado el contrato accesorio de garantía y que, por tanto, no ve obstáculo alguno que se oponga a la devolución solicitada, si bien expresa que debe observarse el precepto del párrafo tercero del art. 171 del reglamento del impuesto de Derechos reales,

Este Ministerio ha resuelto se devuelva a D. Ercole Casali la fianza de 50.000 pesetas impuestas en la Caja general de Depósitos bajo los números 260.953 y 260.954 de entrada y 104.342 y 104.343 de registro, a disposición de este Ministerio, a responder de las obligaciones contraídas por el arrendamiento, debiendo observarse en la devolución el precepto del párrafo tercero del art. 171 del reglamento del impuesto de Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 10 de Septiembre de 1931 en la ciudad de Priego una Sección de Artes y Oficios artísticos, dependiente de la Escuela de Córdoba;

Considerando que por la distancia que existe entre dichas poblaciones y los medios de comunicación no puede ser la vigilancia del Director de la citada Escuela, con relación a la Sección de Priego, todo lo eficaz que requiere la marcha docente y administrativa de la misma, y teniendo en cuenta la matrícula obtenida en el primer año de su funcionamiento y que todo el personal docente es interino,

Este Ministerio ha acordado elevar la referida Sección de Priego a la categoría de Escuela de Artes y Oficios artísticos, con independencia de la de Córdoba, y nombrar Delegado del Gobierno de la República en dicha Escuela al Alcalde de la indicada población de Priego, D. Francisco Adame Hernández, el que se hará cargo de todo lo existente y relacionado con la mencionada Escuela, y procederá a formular la correspondiente propuesta para la designación del personal docente interino que ha de tener a su cargo la enseñanza en el curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación Profesional de Estudiantes de Artes y Oficios artísticos de Valencia, en la que expone que habiendo sido fundada dicha Asociación en 28 de Abril último y legalizada su situación con arreglo a las disposiciones vigentes, solicita que se declare com-

prendida en la Orden de 2 de Febrero de 1932, en lo que se refiere a la representación escolar en el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital;

Considerando que esta representación de alumnos está dando resultados favorables, ya que por medio de ella pueden los escolares exponer a los Claustros sus aspiraciones, tanto en lo que respecta a las enseñanzas como en lo que se refiere a la organización y buena marcha de las clases,

Este Ministerio se ha servido disponer que en aquellas Escuelas de Artes y Oficios artísticos en que se den las enseñanzas de ampliación que determina el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y ya no lo tuvieran concedido, forme parte del Claustro de la Escuela un alumno de las enseñanzas antes mencionadas, en representación de la clase escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras al Profesor auxiliar numerario de dicha Escuela D. José Lledó Cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo al Profesor de término D. José Encinas Muñagorri, que figura en el primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. José María Revello y Cazar se haga cargo interinamente de la plaza vacante de Profesor de término de Dibujo lineal, de la cual es Auxiliar.

Que los Ayudantes meritorios D. Federico Bermúdez Ron y D. Miguel Bueno Zayas se encarguen de dos auxiliarías de Dibujo lineal; y

Que D. Juan Almagro Díaz, Ayudante meritorio, se encargue de la vacante de la de Dibujo artístico.

Los Ayudantes meritorios percibirán 1.500 pesetas de sueldo o indemnización anual desde 1.º del actual, y sin que por estos nombramientos puedan alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Ayudantes meritorios D. Eduardo Acosta Palop y D. Rafael Cantarero Mesón se hagan cargo transitoriamente de las auxiliarías de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º del actual, y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo propuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.260 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 3 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad para continuar en la enseñanza instruído a instancia de D. Pedro Ferrer, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Ferrer Calatayud, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, eleva instancia manifestando que se encuentra en las mismas condiciones de aptitud que el pasado año para el desempeño de su Cátedra, y no reuniendo suficiente tiempo de servicios para obtener haberes pasivos, pide se instruya el oportuno expediente de capacidad física y, al efecto, acompaña las certificaciones médicas necesarias en las que se acredita que el Sr. Ferrer goza de plena capacidad física e intelectual para seguir prestando sus servicios a la enseñanza, opinión corroborada por el Claustro de Profesores de la Escuela en su informe.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado, preceptúa que los funcionarios que se encuentren en las condiciones del Sr. Ferrer Calatayud, podrán continuar desempeñando su cargo hasta que completen el tiempo necesario para alcanzar derechos pasivos, previos los trámites establecidos en esta disposición, y que en el caso presente se han cumplido, teniendo en cuenta también que por Real orden de 27 de Agosto de 1927 se aplicó a un Profesor del Conservatorio de Madrid dicho art. 88, proponen se acceda a lo solicitado por el señor Ferrer Calatayud, debiendo instruirse cada año el oportuno expediente para hacer la misma declaración.

»Este Consejo, en vista de lo expuesto, es de parecer asimismo que se estime la petición de D. Pedro Ferrer Calatayud en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 18 de Octubre último el Profesor de Fotografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. Juan Antonio García del Castillo, y habiéndose manifestado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación de la misma fecha, que dicho Profesor no reune más que diez años, tres meses y dieciocho días de servicios para su jubilación, que no son suficientes para la obtención de derechos pasivos,

Este Ministerio, en atención a lo solicitado por el indicado Profesor Sr. García del Castillo, ha acordado dejar sin efecto la Orden de 18 de Octubre antes mencionada, y que el Sr. García del Castillo se reintegre a su cargo, con los mismos haberes que venía disfrutando; procediéndose por el Director de la sobredicha Escuela a la instrucción del oportuno expediente de capacidad, para que el referido Profesor pueda continuar en la enseñanza, conforme a lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad del Profesor supernumerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid D. Alfredo Hernández Rózpide, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Profesor supernumerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación D. Alfredo Hernández Rózpide eleva instancia, en la que manifiesta que tiene más de diez años de servicios y menos de veinte, necesarios para obtener haber pasivo, y debiendo ser jubilado por cumplir la edad reglamentaria el día 15 del corriente mes de Octubre, suplica se incoe el oportuno expediente de capacidad física.

»Incoado éste, la Dirección del Conservatorio hace constar que el Sr. Hernández Rózpide viene prestando sus servicios sin interrupción, demostrando aptitudes suficientes para la continuación en el desempeño de su cargo, y los certificados facultativos que se presentan atestiguan que el interesado está en condiciones de continuar prestando servicio en la enseñanza; por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado de 22 de Julio del mismo año y la Orden de 27 Agosto de 1927, dictada en favor de un Profesor del mismo Conservatorio, proponen se acceda a lo solicitado por el señor Hernández Rózpide, debiendo instruirse igual expediente cada año para hacer la misma declaración de aptitud.

»Y este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto, es de parecer también que se estime la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Endocrinología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y Real orden de 13 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 14), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once o doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del mencionado Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 4 de Noviembre de 1932.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 16.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal vacante en esta Facultad, adscrita a la Cátedra de Química inorgánica y dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de la Facultad de Ciencias en días hábiles.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 11 de Noviembre de 1932.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 17.)

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 315, correspondiente al día 10 del actual, y en el anuncio de la vacante de una auxiliaría correspondiente a la sección de Vulgarización para adultos, aneja a esta Escuela de Altos Estudios Mercantiles, se consignó, por error de copia, al remitir aquel anuncio, que para tomar parte en dicho concurso se precisa ser Profesor mercantil, no siendo ese título el necesario, sino el de Perito mercantil.

Y para que conste se hace saber, advirtiendo que el plazo para admisión de instancias será de veinte días, a contar desde la publicación de la presente rectificación, y con las demás condiciones que en el primer anuncio se consignan.

Bilbao 12 de Noviembre de 1932.—*El Director*, JOAQUÍN MENA SARASATE.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 9 de Diciembre de 1932 — Núm. 132

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros.—Página 953.

Otro ídem íd. íd. de tercera ídem a D. Baldomero Noguerol Villanueva. — Página 954.

Otro ídem íd. íd. de tercera ídem a D. Ramón Manchón Herrera.—Página 954.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 954.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Antonio Merino Villanueva, en Nieva de Cameros (Logroño).— Inhibición del Ministerio en favor del de la Gobernación. Página 957.

De D. Pastor Martínez Salazar, en Paterna del Campo (Huelva).—No procedencia de sustitución de patrono familiar.—Página 958.

Escuelas Jado, en Erandio (Vizcaya).—Dispensa de anuncios y procedencia de subasta.—Página 958.

Escuela católica de niñas, en Iturgoyen (Navarra).—Aprobación de proyecto de reglamento.—Página 958.

De D. Francisco Antonio de Ibarrondo, en Ceberio (Vizcaya).—Autorización para reclamación judicial.—Página 959.

Premio Pablo Pérez Seoane, en Madrid.— Modificación de Real orden de 20 de Febrero de 1922 sobre reconocimiento como Patrona a la Junta de gobierno del Patronato universitario.—Página 959.

De D.ª Margarita de Iturralde y Arteaga, en Trujillo (Cáceres).—Aprobación de modificaciones en la Obra pía.—Página 959.

De D. José Fernández Areal, en Porriño (Pontevedra) —No aprobación de presupuesto.—Página 960.

De D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).— Devolución al Patronato de ejemplares del folleto de reglamento para su modificación.—Página 962.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Disposición de carácter general relativa a los concursos para provisión de plazas de Auxiliares temporales.—Página 963.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyectos y presupuestos de obras en monumentos nacionales.—Página 964.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Encargo en comisión del archivo de la Audiencia territorial de Cáceres. Página 967.*
Nombramiento de Director de la Biblioteca universitaria de Valencia.—Página 967.

ARQUEOLOGÍA.— *Libramiento para continuar la publicación del* Corpus Vasorum Antiquorum.—*Página 967.*
Adquisición de objetos con destino al Museo provincial de Burgos.—Página 967.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para impresión de índices, inventarios, textos y estudios sobre Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 968.*

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 968.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de un Certamen para premiar un Vocabulario completo de los poemas épicos de Lope de Vega. Página 968.*

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y conforme al apartado *b)*, letra *A)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, en la vacante de 29 de Febrero último, producida por jubilación de D. José Cascales Muñoz.

El interesado percibirá, a partir de 1.º de Abril último, el sueldo de 10.000 pesetas anuales que en la actualidad viene disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al art. 38 de la vigente ley de Presupuestos la categoría que se le confiere por este Decreto y en virtud del cual se le expide el correspondiente título administrativo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón técnico administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y conforme al apartado *a)*, letra *B)*, art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Baldomero Noguerol Villanueva, de la Secretaría de este Departamento, en la vacante de 29 de Febrero último, producida por ascenso de D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros.

El interesado percibirá, a partir de 1.° de Abril último, el sueldo de 8.000 pesetas anuales que en la actualidad viene disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al art. 38 de la vigente ley de Presupuestos, la categoría que se le confiere por este Decreto y en virtud del cual se le expide el correspondiente título administrativo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y conforme al apartado *b)*, letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Ramón Manchón Herrera, de la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura, en la vacante de 30 de Marzo último, producida por fallecimiento de D. José Villarías Llano.

El interesado percibirá, a partir del 1.° de Abril último, el sueldo de 8 000 pesetas anuales que en la actualidad viene disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al art. 38 de la vigente ley de Presupuestos, la categoría que se le confiere por este Decreto y en virtud del cual se le expide el correspondiente título administrativo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 25 de Febrero del año actual una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Arturo Puy Castejón,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican y a partir de la fecha citada:

D. José Lora López Obrero, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado *a)*, letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Ricardo Docampo Pousá, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas anuales, conforme al apartado *a)*, letra *E)* del art. 4.° del citado reglamento; y

D.ª Mercedes Roldán Leciñena, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas anuales, conforme a lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Los interesados percibirán, a partir de 1.° de Abril último, los sueldos que en la actualidad vienen disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, las categorías que se les confiere por esta Orden y en virtud de la cual se les expiden los correspondientes títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 29 de Febrero del año actual una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Baldomero Noguerol Villanueva,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican y a partir de la fecha citada:

D. Julio Calamita Matilla, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado *a)*, letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Daniel Añó Espert, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, apartado *a)*, letra *C*, artículo 4.° del citado reglamento.

D. Julio Martínez del Toro, de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, apartado *a)*, letra *D)*, art. 4.°

D. Teodoro Flórez Bermejo, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, apartado *a)*, letra *E)*, art. 4.°

D. Máximo Gómez Hinojosa, de la Biblioteca popular del Hospital de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase con el sueldo anual de 4.000 pesetas, apartado *a)*, letra *E)*, artículo 4.°; y

D. Juan Mansito Rodríguez, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme a lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Los interesados percibirán, a partir de 1.° de Abril último, los sueldos que en la actualidad vienen disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, las categorías que se les confieren por esta Orden y en virtud de la cual se les expiden los correspondientes títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Marzo del año actual una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Ramón Manchón Herrera,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a los turnos que se indican y a partir de la fecha citada:

D. Juan Pocoví Barbier, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado *a)*, letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Francisco de las Heras León, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, apartado *a)*, letra *C)*, artículo 4.º

D. Manuel Puchades López, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, apartado *a)*, letra *D)*, artículo 4.º

D. Daniel Pérez Piorno, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, apartado *a)*, letra *E)*, artículo 4.º

D. César Prieto de Castro, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, apartado *a)*, letra *E)*, artículo 4.º; y

D. Fernando Barrios Santiago, de la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme a lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931.

Los interesados percibirán, a partir de 1.º de Abril último, los sueldos que en la actualidad vienen disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al art. 38 de la vigente ley de Presupuestos, las categorías que se les confiere por esta Orden y en virtud de la cual se les expiden los correspondientes títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacantes desde 1.º de Abril del año actual varios sueldos de la plantilla que del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto pasen a percibir los sueldos vacantes y las resultas de los mismos, los siguientes funcionarios, con los efectos económicos que se expresan:

A) Vacante en 13 de Abril, de 3.000 pesetas, por excedencia de D.ª Antonia Sanz Trallero, Oficial de Administración de segunda clase:

A 3.000 pesetas, D. Lorenzo Mora Granados, Oficial de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio.

B) Vacante en 17 de Abril, de 2.500 pesetas, por excedencia de D. Juan Gascón Hernández, Auxiliar de primera clase:

Adjudicado este sueldo en 28 de Abril al Auxiliar cesante D. José Ruiz Mirón.

C) Vacante en 26 de Abril, de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Francisco Díez y Díaz, Oficial de segunda clase:

A 3.000 pesetas, D.ª Mercedes Galindo Campos, Oficial de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio.

D) Vacante en 5 de Mayo, de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Pedro Teixidor Palau, Oficial de segunda clase:

A 4.000 pesetas, D.ª María del Pilar Well Sanz, Oficial de segunda clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, y a 3.000, D. Juan Martín Panadero, Oficial de tercera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

E) Vacante en 28 de Mayo, de 6.000 pesetas, por fallecimiento de D. Angel Molina Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase:

A 6.000 pesetas, D. Domingo Sancho Bienzobas, Jefe de Negociado de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras; a 5.000, D. Manuel de Jesús López Guerrero, Oficial de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla; a 4.000, D. Emilio Martín Pintado Fernández, Oficial de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio, y a 3.000, D. Francisco Hernández Guerra, Oficial de tercera clase, del Instituto del Cardenal Cisneros.

F) Vacante en 28 de Mayo, de 5 000 pesetas, por jubilación de D. Antonio de Haro Roselló, Jefe de Negociado de tercera clase:

A 5 000 pesetas, D. José Vidal de Bustamante, Oficial de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo; a 4.000, D.ª Sara Alvarez Rodríguez, Oficial de Administración de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, y a 3.000, D. Serapio Delfín Sáenz Torres, Oficial de tercera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño.

G) Vacante en 3 de Junio, de 11.000 pesetas, por jubilación de D. Carlos Fernández-Casariego Sirvent, Jefe de Administración de segunda clase:

A 11.000 pesetas, D. Vicente Menéndez Domínguez, Jefe de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio; a 10.000, D. Luis Rodríguez Mateo, Jefe de Administración de tercera clase, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid; a 8 000, D. Enrique López de Tamayo y García, Jefe de Negociado de primera clase, del Archivo Histórico Nacional; a 7.000, D. José María Azcárraga Urmeneta, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez»; a 6.000, D. José García Orejón, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Granada; a 5 000, D. Luis García Prieto, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid; a 4.000, D.ª Consuelo Blanes López, Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, y a 3.000, D. Alberto Estirado Pérez, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

H) Vacante en 13 de Junio, de 11.000 pesetas, por jubilación de D. Facundo Pedrosa Solares, Jefe de Admininistración de segunda clase:

A 11.000 pesetas, D. Matías Solano Marcos, Jefe de Administración de segunda clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca; a 10.000, D. Germán Docasar Penedo, Jefe de Administración de tercera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel; a 8.000, D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura; a 7.000, don Eugenio Martín García, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría del Ministerio; a 6.000, D. Martín Marticorena Lacorte, Jefe de Negociado de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra; a 5.000, D. Angel Montes Santos, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid; a 4.000, doña Manuela Asenjo García, Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, ocupando la resulta de 3.000 el Oficial de Administración de tercera clase, reingresado, D. Vicente Ballester Soto, afecto a la Secretaría general de la Presidencia de la República.

I) Vacante en 29 de Junio, de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Enrique Rodríguez Redondo, Jefe de Negociado de segunda clase:

A 5.000 pesetas, D. Laureano Martínez Bolaño, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago; a 4.000, D.ª Manuela Bullón Ramírez, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, y a 3.000, D. Santiago Palet Quintanilla, Oficial de Administración de tercera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes».

J) Vacante en 24 de Julio, de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de primera clase:

A 4.000 pesetas, D.ª Petra Martín Blázquez, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio, y

a 3.000, D. Andrés Gordillo González, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio.

K) Vacante en 28 de Julio, de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Antonio Pardo y Pardo, Oficial de Administración de segunda clase:

A 3.000 pesetas, D. Luis Maraver Verdiguier, Oficial de Administración de tercera clase, de la Junta de Construcciones civiles.

L) Vacante en 23 de Agosto, de 6.000 pesetas, por fallecimiento de D. Martín Aranda Vilches, Jefe de Negociado de segunda clase:

A 6.000 pesetas, D. Federico Estirado Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid; a 5.000, D. Angel Echenique Pardo, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto de Segunda enseñanza de Tudela; a 4.000, D.ª Cristina M. Rodríguez Estévanez, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio, y a 3.000, D.ª Estrella Alvarez Gil, Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

LL) Vacante en 25 de Agosto, de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Andrés Morell Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase:

A 5.000 pesetas, D. Antonio Palomo Rodríguez, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla; a 4.000, D. Félix González Miguel, Oficial de Administración de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo; ocupando la resulta de 3.000 el cesante D. Alvaro Vélez Calderón, Oficial de Administración de tercera clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

M) Vacante en 10 de Septiembre, de 4.000 pesetas, por excedencia de D. Miguel de Castro Marcos, Oficial de Administración de primera clase.

A 4.000 pesetas, D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, y a 3.000, D.ª Julia Jacoba Gómez García, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio.

N) Vacante en 10 de Septiembre, de 6.000 pesetas, por fallecimiento de D. Apolinar Martínez Ondero, Jefe de Negociado de segunda clase:

A 6.000 pesetas, D. Eduardo García Zurbano, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio; a 5.000, D. Manuel V. de Iriarte Bayo, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla; a 4.000, D. Joaquín Martínez Ariza, Oficial de Administración de segunda clase, del Conservatorio de Música de Córdoba, y a 3.000, D.ª Catalina J. Villacampa Buisán, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio.

Ñ) Vacante en 12 de Septiembre, de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Heliodoro Aranzábal Vaquero, Jefe de Negociado de segunda clase:

A 5.000 pesetas, D. Rafael Cano Gardoqui, Oficial de Administración de primera clase, de la Biblioteca popular de Valladolid; a 4.000, D. Marcelina Verdi Conde, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, y a 3.000, D.ª Sara González Carranza, Oficial de Administración de tercera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

O) Vacante en 6 de Noviembre, de 10.000 pesetas, por fallecimiento de D. Adolfo Javaloyes Blanco, Jefe de Administración de segunda clase:

A 10.000 pesetas, D. Arturo Pérez-Zamora y Mandillo, Jefe de Administración de tercera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife; a 8.000, D. Samuel Lópes Arias, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría del Ministerio; a 7.000, D. Carlos Velázquez de Castro, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría del Ministerio; a 6.000, D. Emilio Jiménez Souvirón, Jefe de Negociado de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga; a 5.000, D. Ramiro Pinazo Faisá, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Murcia, ocupando la resulta de 4.000, el excedente reingresado D. Manuel Ruiz Vilches, Oficial de Administración de segunda clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

P) Vacante en 11 de Noviembre, de 5.000 pesetas, por excedencia de D. Fernando Navarro de Castro, Jefe de Negociado de tercera clase:

A 5.000 pesetas, D. Luis Madroñero Viota, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza; a 4.000, D. Andrés Morey Llompart, Oficial de Administración de segunda clase, de la Escuela de Artes y Oficios de Baleares, y a 3.000, D.ª María del Pilar Mendicuti y Serra, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio.

Q) Vacante en 16 de Noviembre, de 5.000 pesetas, por excedencia de D. Antonio Ruiz Vilches, Jefe de Negociado de primera clase:

A 5.000 pesetas, D. José Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén; a 4.000, D. Pedro Vanrell Ramis, Oficial de Administración de segunda clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, y a 3.000, D.ª Dionisia Alonso Casado, Oficial de Administración de tercera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

R) Vacante en 28 de Noviembre, de 10.000 pesetas, por fallecimiento de D. Rafael de San Román y Fernández, Jefe de Administración de tercera clase:

A 10.000 pesetas, D. Miguel Bravo Guarida, Jefe de Administración de tercera clase, de la Escuela de Comercio de León; a 8.000, D. Gregorio Blasco Julián, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia; a 7.000, D. José Guisado Polvorín, Jefe de Negociado de primera clase, del Museo Arqueológico de Sevilla; a 6.000, D. Maximiliano Rodríguez Martín, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio; a 5.000, D. Raimundo Gil Vera, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño; a 4.000, D. Manuel Ribés Sangüesa, Oficial de Administración de segunda clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», y a 3.000, D.ª Luisa Montes Moro, Oficial de Administración de tercera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

S) Vacante en 3 de Diciembre, de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Armando López Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase:

A 5.000 pesetas, D. Francisco Gálvez González, Oficial de Administración de primera clase, de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla; a 4.000, D.ª Felisa González-Llana Fagoaga, Oficial de Administración de segunda clase, del Museo Nacional del Prado, y a 3.000, D. Eduardo Cotelo Leal, Oficial de Administración de tercera clase, del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Los señores Jefes de los Centros respectivos estamparán, a la mayor brevedad, en los títulos administrativos de los expresados funcionarios, la oportuna diligencia, para que puedan percibir en el mes actual los haberes que se les asignan por esta Orden, con efectos económicos de las fechas referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Obra pía instituída por D. Antonio Merino Villanueva en Nieva de Cameros (Logroño);

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Cádiz a 27 de Enero de 1840, ante el Escribano D. Manuel Wagener, declaró que poseía en el Banco de Burdeos (Francia) 24.000 pesos fuertes, impuestos al 5 por 100, dejando de ellos:

4.000 para el sostenimiento de la Escuela de niños de Nieva de Cameros.

4.000 para una Academia de niñas en el mismo lugar.

7.000 para obras piadosas; y

6 000 para la creación de un Pósito en el citado Nieva de Cameros.

Resultando que dichos legados quedaban supeditados a las normas que el causante diera en memoria que, a su fallecimiento, encontrarían entre sus papeles;

Resultando que por esta memoria el Sr. Merino Villanueva estableció las condiciones a que habían de sujetarse los legados antes dichos, dando como fines del denominado «Obras piadosas» el reparto de diversas limosnas y el sostenimiento de la lámpara de la ermita de Nuestra Señora de la Soledad en Nieva de Cameros;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Noviembre de 1880, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, se resolvió, entre otros extremos, que dicha Fundación era de carácter particular y que su patronazgo correspondía a una Junta compuesta del Ayuntamiento, del Párroco y de los parientes del fundador determinados por él mismo;

Resultando que por nueva Real orden de 26 de Marzo de 1884, dictada también de conformidad con el Consejo de Estado, se acordó que, revistiendo un carácter puramente particular las Fundaciones de D. Antonio Merino Villanueva, al Ministerio de la Gobernación correspondía entender en cuanto con ellas se relacionaba;

Resultando que, suspensos los patronos de dicha Obra pía por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, otra Real orden de Gobernación, fecha 4 de Agosto de 1906, confirmó tal suspensión y encargó del patronazgo, con carácter interino, a aquella Corporación;

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo de 1908, dictada también previo informe del Consejo de Estado, se ratificó dicho Patronato, con carácter interino, a favor de la citada Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que en 24 de Mayo de 1912 el Ministerio de la Gobernación remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes los antecedentes que obraban en aquél, relativos a las Obras pías de que se trata;

Resultando que, a pesar de haber sido requerida por este Ministerio la Junta provincial de Beneficencia de Logroño para que expusiese el estado de dichas Obras pías, nada se ha conseguido hasta ahora, en que se somete a su censura las cuentas de 1929 a 1931, acompañadas de una comunicación del tenor literal siguiente:

«La Fundación instituída en Nieva de Cameros por D. Antonio Merino Villanueva tenía por objeto, según la voluntad fundacional, *repartir limosnas entre los pobres de dicho pueblo, la creación de un Pósito y el pago de sus haberes a los Maestros de niños y niñas.* Debido a esto, se ha venido rindiendo cuentas a la Dirección general de Administración local, teniendo aprobadas por dicha Dirección las del año 1927 y rendidas a la misma las de 1928, y al enviar las de los años de 1929 a 1931, contesta manifestando que el Protectorado de esta Fundación corresponde al Ministerio de Instrucción pública. Por lo tanto, tengo el honor de remitir a V. E. las meritadas cuentas, por si se digna concederles su superior aprobación.

»Esta Fundación, cuyo patronazgo fué encomendado a esta Junta por Orden de la Dirección general de Administración local fecha 21 de Marzo de 1908, posee como único capital tres títulos de la Deuda pública francesa que producen anualmente 3.307,60 francos, a la depreciación de esta moneda; y siendo insuficientes sus rentas para levantar todas las cargas fundacionales, se dedicaban únicamente al pago de los Maestros, hasta que estas Escuelas han sido nacionalizadas, momento en que los productos de la Fundación no tienen inversión, de no volver a levantar las primeras cargas.

»Al nacionalizar las Escuelas, y debido a las escasas rentas que poseía la Fundación, se adeudaban a los Maestros 3 018,30 pesetas; y habiéndose obligado al pueblo de Nieva, como condición precisa para la nacionalización, a la cancelación de esta deuda, la Sociedad Hijos de Nieva adelantó dicha cantidad. Con fecha 30 de Enero del próximo pasado año, dicha Sociedad se dirige a esta Junta en solicitud de que le sean devueltas las cantidades adelantadas, solicitud que, convenientemente informada, se remitió en 10 de Marzo del mismo año a la Dirección general de Administración local, sin que haya recaído solución.

»Y resultando que habiéndose anulado, por la fuerza de la costumbre, todas las otras cargas docentes, la Fundación carece de objeto; siendo por tanto preciso incoar expediente de transmutación de fines con arreglo a lo ordenado por la Instrucción del Ramo; pero creyendo que antes precisa conocer la resolución de la superioridad, y toda vez que la Dirección general de Administración local se inhibe en la marcha de esta Fundación, es por lo que ruego a V. E. manifieste a esta Junta si ha lugar a la incoación del expediente citado o bien ha de dictar solución sobre el préstamo hecho por la Sociedad Hijos de Nieva, recabando de la Dirección general de Administración local la solicitud e informe remitidos por esta Junta en 10 de Marzo de 1931.

»Como anteriormente se indica, el capital de la Fundación es de tres títulos de la Deuda pública francesa, depositados en casa del Notario de Burdeos M. Maigret; y hallándose dispuesto por la superioridad que se proceda a la enajenación de dichos títulos y los invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua española, esta Junta se ha dirigido en varias ocasiones a dicho señor para que hiciese entrega de los referidos títulos a la entidad Crédit Comercial para que procediese a su venta y remisión de su importe a esta Junta, sin que, a pesar del tiempo transcurrido y las reiteradas veces que se ha interesado, se haya conseguido de dicho Notario que sean entregados los títulos; por lo cual solicito de V. E. que esa Dirección general ordene al representante de nuestra nación en Burdeos proceda a hacerse cargo de los títulos citados tantas veces y los remita a esta Junta, para proceder a su venta.»

Considerando que, aun cuando como manifiesta la Junta provincial de Beneficencia, no se hayan levantado hace años más cargas que las docentes, por carencia de medios económicos, es indudable que, al pretenderse transmutar los fines fundacionales, debe tenerse en cuenta las otras cargas determinadas por el Sr. Merino de Villanueva, que dan a la Institución carácter mixto;

Considerando, a mayor abundamiento que, no obstante haber remitido el Ministerio de la Gobernación el año 1912 a este de Instrucción pública el expediente que allí obraba, ha seguido interviniendo aquel Departamento en la marcha de esta Obra pía, censurando su servicio de contabilidad hasta 1928;

Considerando que, existiendo hoy un sólo capital, insuficiente para el levantamiento de cuantas cargas estableció el causante, debe ser el Ministerio de la Gobernación el que regule las que hayan de levantarse en lo sucesivo, a vista de lo prevenido por el Sr. Merino Villanueva, toda vez que el Protectorado sobre las Fundaciones de carácter mixto corresponde al citado Departamento, según el Real decreto de la Presidencia

del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, pasando a este de Instrucción pública sólo en el caso de que, al transmutarse los fines, se destinasen las rentas al levantamiento de cargas de exclusivo carácter docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el conocimiento de la Obra pía de que se trata; y

2.º Que se remitan de nuevo a dicho Departamento cuantos antecedentes relativos a la indicada Obra pía existen hoy en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Junio de 1916 *(Gaceta* del 2 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación que, para premios a los alumnos de la Escuela nacional de Paterna del Campo (Huelva), instituyó D. Pastor Martínez Salazar, nombrándose patronos de la misma, en cumplimiento de la voluntad fundacional, a los señores Alcalde, Juez municipal, Cura párroco y Profesor o Profesora de la Escuela pública de niños o niñas, a quienes presidiría D. Manuel Martínez Salazar, y a falta de éste, D. Ricardo Pastor, con facultad el último para designar la persona o personas de su familia que hubieran de sucederle;

Resultando que fallecido D. Ricardo Pastor Martínez Salazar sin haber designado sucesor, vino desempeñando la presidencia del Patronato un pariente del fundador por nombramiento de los demás patronos;

Resultando que, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 24 de Junio último, se mandó que se publicaran edictos llamando a los parientes del fundador que desearan presidir el Patronato, para, a vista de sus peticiones, resolver lo procedente;

Resultando que, publicados dichos llamientos, nadie ha pedido, bajo el concepto de pariente del fundador, presidir el Patronato;

Considerando que el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 establece que cuando por cualquier causa cesaren alguno o algunos representantes de una Fundación y siempre que queden tres o más (como aquí sucede) se refundirán en estos los derechos de los restantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que por ahora no procede sustituir al patrono familiar de dicha Obra pía de cultura y que, en tanto ese cargo no se provea, ejerza la presidencia del Patronato el Alcalde de Paterna del Campo (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de se hará mérito:

Resultando que aprobado por este Ministerio el proyecto de varios edificios de nueva planta con destino a la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Jado, instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, se sacaron a pública subasta las obras a tal fin necesarias, divididas en dos partes: una, las relativas a hormigón armado, exclusivamente, y otra, las generales restantes;

Resultando que celebrada dicha subasta en 17 de Agosto último se declaró desierta, en cuanto a las obras de hormigón armado, por falta de licitadores, lo que motivó que, por Orden de 27 de Septiembre siguiente, se dispusiera que se anunciasen a nueva subasta, en idénticas condiciones y bajo el mismo tipo que la vez anterior, publicando los correspondientes edictos o anuncios en los *Boletines Oficiales* y periódicos de mayor circulación de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Santander;

Resultando que, señalada esta nueva subasta para el día 12 de los corrientes, los anuncios se han publicado en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de las indicadas provincias y en los diarios *El Noticiero de Bilbao* y *Euzkadi*, también de Bilbao, no habiéndose realizado en ninguno de las provincias de Guipúzcoa, Álava y Santander, extremo que justifica el Patronato por evitar gastos, estimando suficiente la publicación en los periódicos oficiales, puesto que, según manifiesta, tiene el convencimiento de que esta vez habrá postores;

Considerando que, tratándose de las obras de estructura, es innegable que el retraso de la subasta anunciada repercutiría en perjuicio de la Obra pía, a más de que podría dar lugar a reclamaciones del actual contratista de las obras generales, toda vez que, de no activarse las de hormigón armado, habrá que suspender aquéllas;

Considerando que debe evitarse este mal mayor, ya que la suspensión de la subasta no compensaría los beneficios que pudiesen obtenerse con la presentación de mejores ofertas por licitadores de las provincias limítrofes;

Considerando que actualmente no hay nadie con personalidad bastante para reclamar por falta del requisito de la publicación de los anuncios en los diarios de las provincias de que ha quedado hecho mérito, puesto que el derecho no nace sino después de presentadas las proposiciones, y el licitador que acuda, de las aludidas provincias, no puede alegar ignorancia de los términos de la convocatoria;

Considerando, por todo ello, que dispensándose no haberse publicado los respectivos anuncios en los diarios de Álava, Guipúzcoa y Santander, debe intentarse la celebración de la subasta de que se trata;

Considerando que debe amonestarse a los patronos por el incumplimiento de tal requisito, a fin de que, en lo sucesivo, se atengan en todo a las órdenes del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se dispense la publicación de los respectivos anuncios en los diarios mencionados y que se celebre la subasta de que se trata en la fecha señalada.

2.º Que se amoneste al Patronato por el incumplimiento del requisito citado, con la advertencia de que, en lo sucesivo, se atenga en un todo a lo que este Ministerio le ordene; y

3.º Que, como Delegado del Protectorado, para presidir la subasta de referencia, acuda a ella el Oficial segundo de este Departamento, afecto a su Sección de Fundaciones, D. Agustín de Lucas Casla, Abogado, al que se abonarán por el Patronato de la Fundación Escuelas Jado los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue, con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del 29), cuidando dicho Patronato de que tales gastos los reintegre a la Fundación quien resulte adjudicatario de la subasta, a tenor de lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones por que la misma ha de regirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación Escuela católica de niñas instituída en Iturgoyen, Ayuntamiento de Guesalaz (Navarra), por

D. Miguel de Zúñiga, fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 30 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 6 de Mayo);

Resultando que en dicha disposición y a vista de las escasas rentas con que contaba la Fundación de que se trata, se ordenó que el Patronato de la misma procediera a incoar el expediente de transmutación de fines que preceptúa el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, como consecuencia de dicho expediente, se dictó la Real orden de 20 de Enero de 1931, en la que se dispuso que se tuviera por transmutado el fin contenido en el título fundacional, dedicándose las rentas de la Fundación a premios y a un ropero escolar en beneficio de los alumnos de la Escuela nacional de dicho pueblo, y encargando al Patronato que sometiera a la censura del Protectorado el proyecto de reglamento por que había de regirse la Obra en lo sucesivo;

Resultando que, remitido éste y enviado a la Junta provincial de Beneficencia para su dictamen, lo eleva de nuevo a este Ministerio con informe favorable, si bien haciendo la salvedad al art. 2.º de que, al adjudicar los premios a los niños que, a juicio del Maestro, se distingan más por su aplicación, asistencia y aprovechamiento, sean preferidos entre los que reunan estas condiciones, aquellos que pertenezcan a familias más necesitadas;

Considerando que no se halla en el citado proyecto de reglamento nada que se oponga a la moral ni a las leyes, y que se ajusta al fin fundacional asignado al transmutarse el primitivo de la Obra pía;

Visto el apartado 7.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el mencionado proyecto de reglamento con la salvedad indicada a su art. 2.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden fecha 28 de Junio de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 20 de Julio) se pasó el tanto de culpa al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia contra los patronos familiares de la Fundación instituída en favor de la enseñanza de Ceberio (Vizcaya) por D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Urruza, ya que, suspensos en el cargo, se negaban a entregar los bienes fundacionales a la Junta provincial de Beneficencia que ejercía el patronazgo interino y circunstancial de dicha Institución;

Resultando que por nueva Real orden fecha 29 de Diciembre de 1928, se concedió a la indicada Junta provincial autorización para mostrarse parte, por medio de Letrado y Procurador de oficio, en el sumario instruído contra los indicados patronos;

Resultando que en 22 de Junio de 1929 la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao dictó sentencia en la mencionada causa condenando al patrono de la Obra pía como autor responsable de un delito de desobediencia grave a la autoridad, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de dos meses y un día de arresto, con sus accesorias, multa de 125 pesetas y al pago de las costas procesales;

Resultando que el fallo manda, asimismo, que se inscriban a nombre de la Fundación los bienes que a la misma pertenecen y que sean entregados los documentos a ella correspondientes;

Resultando que en 6 de Octubre anterior, la Junta provincial manifiesta que, en cumplimiento de la sentencia dicha, le fué entregado el resguardo núm. 38.434 del depósito en el Banco de España, a nombre de D. Francisco Antonio de Ibarrondo, como patrono de la Fundación Escuela de Ceberio, de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por 38.000 pesetas nominales de capital; pero que no se ha hecho lo mismo con el metálico indebidamente retenido por el patrono destituído, para lograr lo cual ha realizado la Junta diversas gestiones amistosas, con resultado negativo, por lo que suplica a este Protectorado le conceda la autorización necesaria para reclamar judicialmente a D. Francisco Antonio de Ibarrondo y Escuza, ex patrono de la Obra pía, el reintegro de las cantidades que contrariamente a la ley y a las órdenes de la superioridad retiene en su poder, así como sus intereses legales desde el 12 de Mayo de 1921 hasta el día en que realice el pago;

Considerando que en uso de la facultad 4.ª del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, este Ministerio puede conceder a la Junta provincial de Beneficencia la autorización solicitada;

Considerando que no hay inconveniente alguno en que se conceda dicha autorización, máxime si se tiene en cuenta que la misma es para defender derechos de la Obra pía por la susodicha Junta en su calidad de representante legal de la misma y de coadyuvante de la misión inspectora y tutelar encomendada a este Ministerio y como continuación de las gestiones realizadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se conceda a la Junta provincial de Beneficencia la autorización solicitada, debiendo aquélla dar cuenta de las actuaciones que vaya realizando y del resultado que obtenga; y

2.º Que, asimismo, manifieste las gestiones que haya llevado a cabo desde que se le entregó el depósito de anterior mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1922 *(Gaceta* del 9 de Marzo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Pablo Pérez Seoane, instituída por sus hijos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y se reconoció como patrono de la misma a quien ostentara su representación legal;

Resultando que por Decreto de 27 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 29), se suprimió dicha Escuela, y se creó, en su lugar, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la sección de Pedagogía;

Considerando que, en consecuencia, la Fundación debe pasar a dicha Universidad y ser legalmente representada por quien represente a ésta, o sea, la Junta de gobierno del Patronato universitario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto modificar la citada Real orden de 20 de Febrero de 1922, en el sentido de reconocer como patrona de la indicada Fundación a la aludida Junta de gobierno, con iguales obligaciones que tenía la representación de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Margarita de Iturralde y Arteaga, por escritura pública otorgada a 20 de Septiembre

de 1928 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Alejandro Arizcun Moreno, instituyó en Trujillo (Cáceres) un Colegio de enseñanza gratis, bajo la advocación de Santiago y Santa Margarita;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 11 de Diciembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 20; confirmándose en el cargo de patronos a las personas designadas por la fundadora, exentas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital fundacional (que en un principio se hallaba integrado por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.061.300 pesetas nominales y el edificio Colegio con sus enseres, valorado en 55.000 pesetas), se aumenta ahora con otra lámina de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, donada por la propia fundadora, según escritura de 4 de Febrero de 1930 ante el Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Trujillo, D. Manuel María Muro y Galán;

Resultando que, según la escritura de 20 de Septiembre de 1928, las cargas fundacionales eran:

a) Los gastos que suponga la enseñanza en las clases diurnas y nocturnas.

b) Conservar los edificios, el mobilario y el material docente.

c) Proporcionar los libros y enseres de enseñanza a los alumnos.

d) Gastos de servidumbre, luz eléctrica, etc.

e) Los que cueste celebrar una primera comunión solemne cada año, regalando el traje y el calzado a los niños, y sirviéndoles un desayuno.

f) Sostener el culto en la iglesia de la Fundación con el mayor esplendor posible, dentro de los recursos de que se dispone, y decir una misa diaria y un funeral cada año por la intención de la señora fundadora;

g) Destinar 1.000 pesetas anuales para creación y sostenimiento de una Caja de ahorros y Mutualidad escolar, con premios de estímulo a la aplicación.

h) Poner a disposición del señor Obispo de la diócesis a que pertenezca Trujillo la cantidad de 1.000 pesetas anuales para fines de su apostólico ministerio.

i) Destinar 2.000 pesetas, también al año, para premios especiales de estímulo a los niños del Colegio a quienes, una vez terminada su instrucción en el mismo, se les considere en condiciones de seguir los estudios de segunda enseñanza o de alguna carrera corta, como Correos, Telégrafos, Teneduría de libros, Catastro, etc. etc., siempre que sus familias no cuenten con recursos para ello.

j) Distribuir anualmente la suma de 7.200 pesetas, repartidas en los nueve meses del curso escolar, a razón de 800 mensuales, entre los padres, parientes o guardadores de los cuarenta niños realmente necesitados y que asistan al Colegio de Santiago y Santa Margarita, con especialidad los que, reuniendo estas condiciones, se distingan más por su aplicación y buen comportamiento. Se entregará a cada uno de dichos cuarenta niños la cantidad de 20 pesetas mensuales; y

k) Distribuir igualmente 1.000 pesetas anuales en 500 bonos de dos, ya en metálico, bien en especies, entre los niños del Colegio y demás personas realmente necesitadas en Trujillo, habiendo de hacerse dicho reparto el 20 de Julio de cada año, por ser este día el que corresponde al santo de la fundadora.

Resultando que por escritura de 4 de Febrero de 1930, ampliatoria del capital fundacional, se ampliaron también los fines en la siguiente forma: 2.000 pesetas para el sostenimiento del culto de la iglesia; otras 2.000 para las Escuelas diurnas y nocturnas, y 1.000 para reparar el inmueble y demás edificaciones de la Fundación;

Resultando que, por nueva escritura otorgada a 3 de Junio último, ante el expresado Notario Sr. Muro Galán, la propia fundadora ha modificado los apartados *h), j)* y *k)* de la distribución que, según la de 20 de Septiembre de 1928, había de darse a las rentas fundacionales, quedando aquéllos redactados en los siguientes términos:

h) Entregar anualmente 1.000 pesetas al Párroco de San Martín, de Trujillo, para sostenimiento del culto y clero de la parroquia.

j) Entregar anualmente a la Mutualidad escolar establecida en el Colegio 7.200 pesetas con el fin de proporcionar a los mutualistas enfermos las medicinas que les prescriba el Médico de la Mutualidad todo el tiempo que se hallen enfermos. A los mutualistas enfermos que hayan cumplido dieciocho años se les pasará, además (si los fondos lo permiten), un socorro pecuniario de dos pesetas diarias mientras dure la enfermedad. El saldo anual que pudiera quedar de este apartado se sumará a las 2.000 que, según el apartado *i)* de esta misma cláusula, se dedican a carreras; y

k) Anualmente se destinarán 1.000 pesetas a la adquisición y reparación de material de juegos, compra de libros para la biblioteca y gastos del teatro-cine.

Resultando que en dicho documento se hace constar de manera solemne ser aquella la voluntad de la fundadora, y que si bien tal transformación se verificaría por el sólo hecho del otorgamiento de la escritura, sin embargo, deberá quedar en suspenso, en cuanto a su ejecución, hasta tanto que el Ministerio de Instrucción pública otorgue el *placet* para verificarlo;

Considerando que, según el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en las Fundaciones benéfico-docentes particulares, el fundador puede disponer cuanto estime oportuno a los fines que se proponga, rigiéndose (art. 5.º del mismo Real decreto) por la voluntad del causante, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo, y, en su defecto, por las disposiciones vigentes;

Considerando que, en consecuencia, los fundadores pueden introducir cuantas modificaciones crean convenientes en las Obras pías por ellos creadas, siempre que no sean contrarias a las leyes ni a la moral;

Considerando que con las modificaciones introducidas por la Sra. Iturralde y Arteaga, en relación a la distribución de las rentas del capital con que dotó al Colegio por ella creado en Trujillo, tanto las que se contienen en la escritura de 4 de Febrero de 1930 como en la de 30 de Junio último, no se disvirtúa el carácter benéfico-docente de dicha Obra pía, ni en ellas existe nada contrario a las leyes ni a la moral,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Aprobar dichas modificaciones, entendiéndose que forman parte integrante del título fundacional de la Obra pía de que se trata las nuevas escrituras públicas de 4 de Febrero de 1930 y 20 de Junio de 1932; y

2.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra giró en 1926 visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Porriño por D. José Fernández Areal, y que la Comisión que la realizó informó lo siguiente:

1.º Que a pesar de haber dispuesto la superioridad en Real orden de 20 de Enero de 1904 que se consignara en el presupuesto fundacional la suma de 350 pesetas anuales para reparaciones del edificio, éstas no se hicieron, dando lugar a que

se halle en estado ruinoso; que no existen ventanas, y las que hay están sin cristales; que falta parte de la escalera que conduce a las habitaciones del Maestro; que éstas carecen de piso; que no funciona la bomba para subir el agua y se halla inutilizada la tubería de conducción, y que ha desaparecido la instalación de luz eléctrica.

2.° Que serán precisas 5 000 pesetas para poner el edificio en condiciones de cumplir su fin; y

3.° Que el material escolar está inservible y que los Inspectores de Primera enseñanza han encontrado ésta abandonada.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, a vista de tal informe, propuso:

1.° Que se la encargara durante cierto período de tiempo de administrar la Fundación.

2.° Que se cerrara la Escuela hasta reunir la cantidad necesaria para arreglar el edificio; y

3.° Que los nombramientos de Maestros se hicieran con arreglo a lo previsto en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ya que el fundador no dejó dispuesto cómo habían de hacerse.

Resultando que los patronos manifestaron que la renta fundacional es de 2.400 pesetas anuales, y que con tan escasa suma no pueden retribuir a los Maestros, reparar el edificio y adquirir material suficiente, pues sólo les quedan cien pesetas para cada una de estas dos últimas atenciones;

Resultando que los Vocales del Patronato D. Ricardo Carrera y D. Adolfo del Campo declararon que, a su juicio, procedía: que cesara la Junta de patronos; que se clausurara la Escuela hasta reunir fondos para reparar el edificio; que se suprimiera la plaza de Ayudante; que se elevara el sueldo del Maestro, y que se nombrase éste por oposición;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia acordó suspender a la de patronos y nombrar otra con carácter interino;

Resultando que por Orden de 1.° de Febrero de 1927 se dispuso:

1.° Que el Patronato remitiera un presupuesto técnico de las obras indispensables en el edificio.

2.° Que propusiera soluciones para su realización.

3.° Que formulara presupuesto de gastos para ejercicios sucesivos; y

4.° Que no procedía destituir al Patronato sin que se le formulara previamente pliego de cargos a que contestar, dentro del término prudencial que la Junta señalara.

Resultando que el Patronato manifestó que, por falta de recursos, no podía cumplirse el fin fundacional, por lo que suplicaba que el Estado se encargara de la Fundacion;

Resultando que la expresada Junta remitió el presupuesto técnico que importa 10.442 pesetas, y que por Orden de 5 de Octubre de 1928 se reiteró al Patronato el encargo de remitir el presupuesto fundacional; se dispuso que manifestara si deseaba que las obras se verificasen por administración o por contrata, y se remitió el indicado presupuesto técnico a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que ésta lo dictaminó favorablemente;

Resultando que el Patronato, en sesión de 19 de Febrero de 1931, acordó:

1.° Pedir autorización para invertir en las obras la cantidad de resultas que existe;

2.° Suprimir el cargo de Maestro auxiliar, acumulando su sueldo al Director; y

3.° Que esa acumulación se hiciera a partir de Enero de 1930.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó: que procedía formulara el Patronato el presupuesto fundacional; que las obras se subastasen; que no se acumularan los sueldos citados, y que se instruyera expediente de transmutación del fin fundacional;

Resultando que por Orden de 27 de Mayo de 1931 se resolvió:

1.° Que el Patronato remitiera el presupuesto para dicho año, consignando en él cantidad para material pedagógico.

2.° Que manifestara si deseaba realizar las obras por administración o por contrata.

3.° Que informara la Inspección de Primera enseñanza acerca del estado en que halló la de esta Fundación en las visitas que la hizo.

4.° Que remitiera la Junta provincial de Beneficencia, una vez concluso, el expediense instruído al Patronato.

5.° Que no había lugar a acordar sobre la procedencia o improcedencia de transmutar el fin fundacional hasta que se acordara respecto de las obras; y

6.° Que mientras, no proveyera el Patronato la plaza de Ayudante ni elevara el sueldo al Maestro director.

Resultando que el Patronato presentó, por separado, un presupuesto extraordinario de obras, y otro corriente para el ejercicio económico de 1932, y que por Orden de 29 de Junio último se dispuso: que los refundiera en uno donde se consignara lo preciso para las obras y el material pedagógico y se suprimiera la consignación para Ayudante; que manifestase si deseaba que las obras se realizaran por administración o por contrata; que remitiera la Junta provincial de Beneficencia, una vez concluso, el expediente que instruyó al Patronato, y que la Inspección de Primera enseñanza emitiera el informe que se le había encargado;

Resultando que el Patronato, cumpliendo esta disposición, ha elevado el presupuesto refundido, en el que se consignan: 1.260 pesetas, para sueldo del Maestro; 120, para limpieza del local; 25,40, para contribución; 25,92, para pago de sus derechos a la Junta provincial de Beneficencia; 25, para confección de cuentas y reintegros; 4.179,51, para realizar obras por administración, y 520, para reponer el material pedagógico, o sea, un total de 6.115,83 pesetas, calculándose en igual suma los ingresos, de los que corresponden 2.392,50 pesetas a la renta anual y 3.723,33 a la existencia en Caja en 1.° de Enero del corriente año;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia certifica que no se instruyó expediente alguno al Patronato, sino que lo destituyó el Gobernador civil sin otro trámite que la visita de inspección realizada;

Resultando que también remite la Junta provincial de Beneficencia copia de la comunicación que le dirigió la Inspección de Primera enseñanza, zona cuarta, manifestando que el 13 de Julio último giró visita de inspección a la Escuela fundacional, y observó que el edificio necesita obras de gran importancia; que el material escolar tiene que ser repuesto en su totalidad; que sólo había matriculados 10 alumnos, y aquel día no asistió ninguno por la mañana y solamente cuatro por la tarde, y que la enseñanza en Porriño está perfectamente atendida con las dos Escuelas nacionales de tres grados, cada una, que funcionan allí;

Considerando que aun suponiendo que con las 520 pesetas consignadas en presupuestos haya bastante para reponer todo el material escolar fijo y móvil, y que con las 4.139,51 pesetas apartadas para obras hubiera suficientes para realizarlas por administración (han sido calculadas en 10.442) siempre resultaría que el año próximo sólo quedaban 1.808 para retribuir a los Maestros o al Maestro, si se refundían ambos cargos en uno, pues el resto, hasta 2.392, que es la renta anual, habría que invertirlo en la forma siguiente: 120 pesetas en limpieza, cien en las obras corrientes, cien en reposición del material fungible, 25 en contribución y 239 en el premio de administración no consignado este año en el presupuesto, pero que es lógico cobre el Patronato, pues tiene derecho a ello;

Considerando que esa suma de 1.808 pesetas es notoriamente insuficiente y que la Escuela resulta innecesaria y casi no existe en la realidad, según se desprende del informe de la Inspección;

Considerando que procede transmutar el fin fundacional según dispone el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio

de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que, en este caso, es innecesario el local y procede su venta en pública subasta, en observancia de los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 54 citado de la Instrucción, ya que el nuevo fin fundacional ha de ser uno *circum* o *post-escolar* (como ropero, cantina, biblioteca infantil, premios, etc. etc.), complementarios del de las Escuelas del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que no se apruebe el presupuesto de referencia, devolviéndose dos ejemplares del mismo al patrono para su rectificación.

2.º Que se cierre inmediatamente la Escuela y que cese el Maestro.

3.º Que incoe el Patronato expediente para la venta, en pública subasta, del edificio Escuela, con objeto de saber en definitiva, después de realizada aquélla, el importe del capital fundacional; y

4.º Que instruya, asimismo, expediente de transmutación del fin de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 25 de Mayo del corriente año (Boletín Oficial del 8 de Julio), se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende (que se designaba en la propia orden), una vez constituído, redactara un proyecto de reglamento que se ajustaría a las bases que se le señalaban y que sometiera en el plazo de quince días a la aprobación del Protectorado;

Resultando que, cumpliendo dicho acuerdo, ha elevado dicho proyecto a la superioridad, aunque tardando varios meses;

Resultando que en el mismo se observan las siguientes contradicciones con las indicadas bases:

1.ª En la 6.ª se dice de 10 a 15 alumnos, y en el art. 9.º del reglamento de 10 a 20.

2.ª En la base 15 se expresa que «en todas las clases y grados los alumnos no pudientes recibirán gratuitamente los libros y el material de enseñanza, así como la comida del mediodía»; y en el art. 72 se dice: «tendrán derecho a cantina el mayor número posible de alumnos no pudientes y los que por vivir extramuros tienen que recorrer largas distancias para venir a la Escuela.

3.ª En la base 19 se determina que habrá tres Maestros para las Escuelas primarias, y en el art. 28 se dispone que sean dos Maestros y una Maestra.

4.ª En la base 25 se asignan 7.000 pesetas al Director, y en el art. 39 se le fija un sueldo de 6.000, tan solo; y

5.ª En la base 27 se dice que «las oficinas de la Fundación correrán a cargo de un funcionario, que tendrá 3.000 pesetas anuales de sueldo»; y en el art. 69 se dispone que haya, además, un Auxiliar con 500.

Resultando que el art. 33 limita a cuatro el número de quinquenios que puede cobrar el Profesorado numerario, y que existen Maestros fundacionales nombrados con anterioridad al Real decreto de 29 de Abril de 1927 que tienen reconocido por este Real decreto derecho a cobrarlos indefinidamente, siempre que presten sin interrupción servicio, sin que en las disposiciones transitorias del proyecto del reglamento se exprese nada acerca del reconocimiento de dicho derecho.

Resultando que en el proyecto de reglamento no se recogen las bases 9.ª, 12 y 26;

Resultando que a dicho proyecto han formulado votos particulares los patronos Sres. Berián, a la totalidad; D. Antonio Alonso Villoldo y D.ª Carolina Abad, a los artículos 33 y 57, y D. Manuel Calvo, al 33;

Resultando que el Sr. Berián hace resaltar: la falta de recursos de la Fundación para implantar cuantos servicios se le asignan; lo conveniente que sería no dar allí ninguna enseñanza religiosa; el privilegio que en el art. 23 del proyecto de reglamento se establece en favor de los hijos de los patronos; la limitación de sexo que se fija al Inspector, que no establece la base 28, y que resulta ilógica tratándose de una Escuela mixta; la contradicción entre el art. 28 y la base 19, que pretende resolver la forma que tampoco se ajusta a las bases fijadas; la dificultad que tendría el Director para juzgar la labor del Profesorado en cuanto a dibujo, música o religión; la posibilidad de que no sea imputable a un Profesor el mal resultado obtenido con sus alumnos por habérselos confiado mal preparados de la clase anterior, y las dificultades que existen para saber si son deficientes mentales, careciéndose de un laboratorio de Psicología experimental; la inconveniencia de retener en la Fundación lo menos tres años a los Profesores que hayan ido a ampliar estudios al extranjero cuando la Fundación no les costea la pensión y sólo les abona el sueldo del que tienen que pagar al sustituto; la diferencia de sueldo a ambos Conserjes; lo exiguo del del Ordenanza y su depresiva denominación de «Botones»; el no reconocer derechos a los Maestros especiales que cesan, y sí a los Profesores auxiliares; el olvido en que se incurre al no consignar los derechos que las Reales órdenes de 26 de Marzo de 1914 y 11 de Enero de 1919 conceden a todo el personal de la Fundación; la exigüedad de lo que se consigna en presupuesto para cantina; el gran gasto que origina el envío de la Colonia a Santander, y que no se beneficie a los alumnos superdotados;

Resultando que D. Antonio Alonso Villoldo y D.ª Carolina Abad se oponen a la limitación de los quinquenios; que don Manuel Calvo cree, por el contrario, que deben limitarse más por falta de recursos, y que los propios Sres. Alonso y Abad se oponen también a exigir tres años de permanencia en la Fundación al Profesor que vaya pensionado al extranjero para ampliar sus estudios;

Resultando que el Patronato eleva un escrito explicando que si hay algunas discrepancias entre las bases y el proyecto de reglamento débese a dificultades económicas, no a designios ni pensamientos bastardos de los patronos; pretende justificar la admisión como alumnos de los hijos de los patronos y de los Profesores sin cubrir número; entiende que deba ser varón el Inspector, por los muchos viajes que ha de realizar; la variación del número de Maestros, por la necesidad de que haya alguna Maestra que enseñe labores a las niñas, y por ser mixta la Escuela primaria; la limitación de quinquenios, por la falta de medios económicos; la prohibición a los Maestros pensionados para ampliar estudios en el extranjero, de abandonar sus puestos durante tres años, cuando menos, con el fin de que se beneficie la Fundación de sus enseñanzas, ya que les abonó sueldo; las limitaciones en el servicio de cantina, por no ser la Fundación un asilo de niños, y la Colonia marítima, por ser campesinos los niños y resultarles inútil una Colonia campestre;

Considerando que las bases aprobadas por Orden de 25 de Mayo último son la norma a que tiene que adaptarse el reglamento, por lo que no puede aprobarse nada que lo contradiga, salvo que se trate de subsanar un manifiesto error;

Considerando que el reglamento debe recoger, si no la letra, a lo menos el espíritu de todas las citadas bases;

Considerando indispensable dejar a salvo los derechos adquiridos por los Profesores actuales, así como por el personal administrativo y subalterno, que ninguna nueva disposición pueda lesionar;

Considerando un indudable error no hacer figurar Maestra alguna en una Escuela mixta de instrucción primaria, pues los Maestros no pueden enseñar labores a las niñas;

Considerando infundado el temor del Sr. Berián de que el Director no pueda juzgar la labor de todo el Profesorado, por falta de conocimientos, pues aunque no conozca a la perfección cuanto allí se enseña, su cultura será siempre la precisa para poder calificar con acierto la enseñanza que se dé;

Considerando que también lo es el de que se pueda culpar a un Profesor de faltas ajenas, pues el Director cuidará de evitar que lleguen a una clase niños faltos de los conocimientos indispensables, y distinguiría los deficientes mentales sin necesidad de un laboratorio de Psicología experimental, pues en este caso haría falta tener uno en cada Escuela;

Considerando lógico que la Fundación aspire a aprovecharse de los conocimientos que adquieran sus Profesores en el extranjero, ya que les abona el sueldo mientras permanecen allí;

Considerando razonable, también, que se llame ordenanza y no botones al recadero de la Fundación, pero que no cabe darle más sueldo por no permitirlo el presupuesto, si bien debe añadirse que será mayor de catorce años para evitar que su cargo pueda privarle de aquirir la instrucción primaria que todo hombre debe tener;

Considerando que cabe suprimir la Colonia escolar, si no hay recursos para sostenerla; pero que no procede sea de campo, pues resultaría inútil por las razones que aduce el Patronato;

Considerando norma general para todas las Fundaciones que el Patronato nombre, previas las debidas garantías de idoneidad, y separe (en la forma que se señale, no arbitrariamente) al Profesorado, pudiendo éste recurrir contra sus acuerdos ante el Protectorado, no habiendo motivo para que la Fundación González Allende constituya en esto una excepción,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto devolver al Patronato dos ejemplares del citado proyecto de reglamento para que lo modifique, adaptándolo a las bases que se le fijaron y a las indicaciones que se le formulan ahora, cuidando de hacerlo todo en término de quince días y en ejemplares triplicados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber sido desestimada la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, para la provisión de una auxiliaría temporal a favor de D. Francisco Antón Casaseca, toda vez que este señor cesó en el cargo de Auxiliar temporal el día 30 de Junio de 1930, por haber cumplido con exceso los ocho años de servicios que preceptúan las disposiciones vigentes, el Rectorado de dicha Universidad, en comunicación que eleva a este Ministerio suplica una aclaración a las disposiciones que rigen los concursos para la provisión de dichas plazas de Auxiliar temporal, en el sentido de determinar si están inhabilitados o no para concurrir a los mismos aquellos Auxiliares que sirvieron el cargo por espacio de ocho años, así como si «la renovación de nombramiento y la continuación de servicios» de los Auxiliares que cumplieron los ocho años ha de entenderse solamente para aquellos que cesen en el cargo a partir de la publicación del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, no aceptándose, por tanto, la renovación para aquellos que cesaron en virtud de preceptos que así lo dispusieron cuando no estaba permitido rebasar el límite normal de los ocho años.

Teniendo en cuenta que el art. 1.º del Decreto ley de 14 de Mayo de 1931 dice: «Queda en vigor el límite normal de ocho años fijado por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales», y el art. 2.º del mismo Decreto, que «En los casos en que las Juntas de gobierno de las universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicios de estos Auxiliares, resolviendo aisladamente cada caso, lo propondrán así al Ministerio»;

Resultando que la legislación vigente que se indica en el artículo 1.º de dicho Decreto, que trata de la temporalidad en el servicio de los Auxiliares temporales, es la siguiente: Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 9 de Enero de 1919, y Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 27 de Febrero y 10 de Junio de 1930;

Considerando que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, que dispuso la organización del Profesorado auxiliar de las Universidades de la Nación, en el preámbulo del mismo se dice: «La nueva organización que por este Decreto se da al Profesorado auxiliar universitario se caracteriza por dos conceptos esenciales:

»1.º Que los nuevos Auxiliares sólo podrán desempeñar este cargo durante un período de tiempo limitado, ya que por la cortedad de sus atribuciones y por lo modesto de sus funciones docentes el Profesorado auxiliar no puede ser considerado como una carrera especial capaz de ofrecer a sus funcionarios una posición definitiva, sino como preparación para más altos cargos.

»2.º Esta función es propia de la juventud, tanto por ser esta la edad en que es más posible el esfuerzo y la prodigalidad de todas las energías, como por ser la indicada para la formación del Profesorado y de la personalidad del investigador», y en su art. 7.º se dispone que «los Auxiliares a título temporal de nueva creación serán nombrados por cuatro años, cuyos nombramientos, con las condiciones que se indican, serán prorrogados por otros cuatro, transcurridos los cuales no podrá ser prorrogado nuevamente en ningún caso».

Considerando que el Real decreto de 9 de Enero de 1919, que establece las normas que han de seguirse para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales y señala las plantillas que han de existir en cada una de las Facultades de todas las Universidades, en su art. 6.º dice: «Los Auxiliares temporales serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....

»En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Auxiliar temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro años.

»Si durante este plazo el Auxiliar hubiese publicado un trabajo de investigación personal, favorablemente informado por la Junta de la Facultad, y a juicio de ésta hubiese demostrado extraordinario celo o aptitudes excepcionales para el Profesorado, podrá prorrogarse el nombramiento por otros cuatro años, transcurridos los cuales no podrá ser prorrogados nuevamente en ningún caso.»

Considerando que en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, aprobada en Consejo de Ministros, que trata de la reorganización de los expresados Auxiliares, se mantiene la temporalidad de los ocho años, teniendo en cuenta que su situación es transitoria y de formación y experiencia, y, además, juzgando que es oportuno facilitar el acceso a las auxiliarías a las juventudes estudiosas de las nuevas generaciones que sientan legítimamente la vocación de la docencia, a fin de que lleguen a la cúspide de la enseñanza, la Cátedra, toda vez que en su art. 4.º se dice: «Los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieren en lo sucesivo serán por un plazo de ocho años, debiendo sujetarse, por lo demás, tales nombramientos, a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919».

Considerando que la Real orden de 27 de Febrero de 1930

dispuso la derogación de la de 13 de Noviembre de 1929, toda vez que ésta modificaba el último párrafo del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la segunda disposición adicional de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, sobre provisión de las repetidas plazas de Auxiliares temporales, a fin de dejar en todo su vigor dicho Real decreto y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

Considerando que la Real orden de 10 de Junio dispone el restablecimiento de los nombramientos de Auxiliares temporales, en el sentido que éstos lo sean por cuatro años, como preceptúa el repetido Real decreto de 9 de Enero de 1919, prorrogados por otros cuatro, una vez que reunan las circunstancias prevenidas en el párrafo cuarto del art. 6.º del mismo;

Considerando, en cuanto a lo que preceptúa el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, que todas las disposiciones que sean dictadas no tienen efectos retroactivos, si en ellas no se dispone taxativamente, y por otro lado las Juntas de gobierno de las Universidades no han de considerar conveniente la renovación del nombramiento y la continuación de servicios de aquellos Auxiliares temporales que, al dictarse dicho Decreto-ley, habían ya cesado en sus cargos y no continuaron función docente alguna en sus respectivas Facultades, porque éstas no estimaron los servicios de aquéllos en beneficio de la enseñanza.

Como aclaración a lo solicitado por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Están habilitados a concurrir a los concursos para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales, además de los Licenciados y Doctores que preceptúa el Real decreto de 9 de Enero de 1919, todos aquellos que cesaron en el cargo por haber cumplido los ocho años de servicios y que las Facultades respectivas estimaron la conveniencia de la continuación docente, por entender que la especialidad adscrita a ellos era un beneficio para la enseñanza, por lo que, a continuación de haber cesado como tal Auxiliar temporal, fueron nombrados Ayudantes de clases prácticas y, por añadidura, encargados de auxiliarías vacantes.

Están inhabilitados todos aquellos que cumplieron los ocho años de la temporalidad en el cargo, cesaron antes de dictarse el Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 y las Facultades no estimaron la continuación docente, como indica el párrafo anterior.

2.º La renovación de nombramientos y la continuación de servicios de los Auxiliares temporales, ha de entenderse solamente para aquellos que cesen en el cargo por cumplir los ocho años de servicios y a partir de la publicación del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 *(Gaceta* del 15), ajustándose para ello a lo preceptuado en el art. 2.º del mismo; y

3.º Que esta Orden se declara de carácter general, para conocimiento de los Rectores de todas las Universidades, a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de descombro y otras en el Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer;

Resultando que el mencionado proyecto se halla dividido para la realización de las obras que comprende en cinco partes, la primera de las cuales se refiere a descombro en el monumento, importante para su ejecución material 4.200 pesetas; la segunda, a obras en la escalera, importante también para su ejecución material 2.265; la tercera, a obras en la biblioteca, de 11.862,30; la cuarta, a obras en el refectorio moderno, de 12.081, y la quinta, a apuntalado del claustro, de 4.126, a cuyas respectivas ejecuciones materiales se aumenta el 0,50 de premio de prgaduría;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, al acordar su propuesta de gasto, en sesión celebrada en 22 de los corrientes, dispuso la ejecución de las obras indicadas en primero, segundo y quinto lugar, importante 10.611 pesetas, que aumentadas en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 52,05 pesetas, da un coste total para ella de 10.663,05;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto, disponiéndose por ahora solamente la ejecución de las obras a que se refiere el acuerdo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional por su expresado importe de 10.663,05 pesetas que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, efectuándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el primer proyecto de obras de consolidación y restauración de la capilla de San Isidro, en la iglesia parroquial de San Andrés, de Madrid, redactado por el Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.773,30 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar la iniciada restauración de la capilla y consistentes en la terminación del paramento del tambor octogonal, repaso y consolidación de algunos elementos decorativos de piedra granítica, restauración del pavimento de mármol de la capilla y antecapilla, restauración de estucos y pintura que decoran el interior y otras varias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.649,18 pesetas, que aumentado en su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 124,12, constituye el total expresado de 49.773,30 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 22 de los corrientes, dar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.773,30 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las cubiertas del claustro del monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), redactado por el Arquitecto-conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto total de 7.175,03 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto, una vez conseguida la reducción del caudal de agua de lluvias, comprende las obras necesarias para repasar los tejados, reconstrucción del entramado y conducción por medio de un canal de cinc de las aguas pluviales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 7.139,34 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 35,69, constituye el total expresado de 7.175,03 pesetas;

Considerando que, dada la cuantía del presupnesto, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 22 de Octubre próximo pasado, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto, pero eliminando de la cantidad total las 2.000 pesetas que fueron libradas, a justificar, por Orden de 5 de Marzo del corriente año, y la parte proporcional del premio de pagaduría, por cuya circunstancia el coste total de la obra asciende a 5.165,03 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto, ejecutándose las obras por el sistema de administración, y que de su total importe se libre la cantidad de 5.165,03 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la consolidación total del monasterio de Nuestra Señora de Rueda, en Escatrón (Zaragoza), redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer;

Resultando que la totalidad de las obras que comprende el proyecto se subdividen para su realización en diferentes partes, teniendo en cuenta la urgencia de su ejecución, consignándose como importe de la ejecución material para las consignadas como urgentísimas en 9.434 pesetas, a cuya cantidad hay que adicionar el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 27,17, resultando un importe total para esta parte del proyecto de 9.461,17 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 22 de Octubre último, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha pasado este expediente a la fiscalización del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la parte del proyecto de obras comprendidas en el concepto de urgentísimas, por su expresado importe de 9.461,17 pesetas, que se ejecutarán por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 25 de Octubre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para completar las exploraciones que se vienen practicando en el Monasterio de Sahagún (León), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la indicada Junta de Patronato el día 25 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de la expresada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este

Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para completar las exploraciones que se vienen practicando en el Monasterio de Sahagún (León), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 25 de Octubre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la indicada Junta de Patronato el día 25 de Octubre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de la expresada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a justificar a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de recorrido de la cubierta del edificio del Archivo de Simancas (Valladolid), redactado por el Arquitecto D. Manuel Cuadrillero, con un presupuesto de 7.449,40 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el arreglo de las cubiertas, que por su gran pendiente producen numerosas goteras, por lo que se hace preciso frecuentes reparaciones;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 6.897,60 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a a 517,32 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 34,48, constituye el total expresado de 7.449,40 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada el día 25 de Octubre del año en curso, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 7.449,40 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 29.999,75 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el cuarto trimestre del corriente año, importante 19.999,14 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999,14 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Esta Dirección general, de conformidad al parecer de la Inspección general de Archivos, ha acordado: que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de esa provincia, D. José Bueno Paz, se haga cargo en comisión del archivo de esa Audiencia territorial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Ilmo. Sr.: De conformidad al art. 11 del Decreto de 19 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 21) y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad literaria de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Biblioteca universitaria de Valencia al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la misma, D. José María Ibarra Folgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Patronato del Museo Arqueológico Nacional en que solicita sean libradas 3.750 pesetas para continuar la publicación del *Corpus Vasorum Anticuorum*;

Visto asimismo el presupuesto formulado por la Casa de Fototipia de Hauser y Menet, por importe de 3.750 pesetas,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicho presupuesto y que se libren, a justificar, 3.750 pesetas, a nombre del Habilitado de dicho Museo, D. Eloy Rodríguez Vellón, y con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 26 del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe del Museo Arqueológico de Burgos en que propone que el Estado adquiera un lote de estelas procedentes de Lara: *a)* Cabeza de estela al parecer discoide, con sacrificio e inscripción, rodeada de cordaje y de una banda ornamentada con círculos ibéricos, 0,70 por 0,40 centímetros. *b)* Trozo de estela con el retrato del difunto en actitud sedente e inscripción un tanto mutilada. *c)* Estela completa con labra biselada rica, inscripción y sacrificio, dimensiones de la segunda, 0,40 por 0,30 centímetros, y de esta última, 1,20 por 0,30. Precio del lote, 245 pesetas.

Otra estela, también procedente de Lara, de buena dimensión, 1,20 por 0,60 centímetros, tallada a bisel delicadamente, con inscripción y escena de sacrificio bien relevado; está un tanto cortada en su parte inferior para acomodarla a su destino actual de peldaño. Su precio, 260 pesetas.

Media estela discoide, de cuyo campo destaca un guerrero ibérico, jinete sobre caballo de remos estilizados, galopando al parecer por encima de una arcatura, quizá en defecto de perspectiva; está bordeada con doble cordaje retorcido, y en lo que pudiéramos llamar exergo se adorna con vástago de hiedra, que remata al lado izquierdo de la arcatura, abriéndose como una palmera. Dimensiones, 0,83 por 0,52. Precio, 200 pesetas.

Ménsula de mármol con relieve basto de Prometeo encadenado; procede de Clunia. Dimensiones 22 por 17 centímetros. Precio, 45 pesetas.

Soporte de altar visigodo, de Quintanilla de las Viñas; es de mármol. Su precio, 750 pesetas.

Resultando que en este expediente informó el Museo Arqueológico en sentido favorable a la adquisición, dado el mérito arqueológico de los objetos cuya compra se propone, y que según dicho informe podrían adquirirse en 1.850 pesetas, incluídos los gastos de preparación de compra, acarreo, colocación, etc.;

Resultando que asimismo informó en este expediente la Junta del Patronato del Tesoro artístico nacional, también favorablemente a la adquisición de dichos objetos;

Considerando que para la adquisición de que se trata hay crédito suficiente, el de 1.575.000 pesetas, consignado en el capítulo 26, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que se adquieran en 1.850 pesetas los objetos arqueológicos citados, con destino al Museo Arqueológico provincial de Burgos, y que su importe sea librado por la Ordenación de pagos, luego que el Jefe de de dicho Museo haya remitido a este Ministerio el parte de ingreso de los objetos que se adquieren en dicha suma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos generales del Estado del año corriente, Sección 8.ª, capítulo 18, art. 2.º, concepto 30, la cantidad de 37.500 pesetas «Para impresión de índices, inventarios, textos y estudios sobre Archivos, Bibliotecas y Museos, gastos, a justificar, por la Junta facultativa del Cuerpo»,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, formulada en 4 de este mes, que la mencionada consignación se libre, a justificar, a favor del Habilitado de la referida Corporación, D. Arturo Ibarra Morawski, y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. José María Virgili, de la Casa Sucesores de Juan Gili, editores de Barcelona, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Diario íntimo de un cura español (1919-1931), ilustrada con textos de documentos pontificios y notas varias por el P. Gabriel Palau (S. J.), Profesor de Sociología en el Seminario pontificio de Buenos Aires y en el Colegio Máximo, S. J. (República Argentina). —Secretariado social, Callao, 542, Buenos Aires.—Herederos de Juan Gili, Cortes, 581, Barcelona, 1932. Encuadernado en tela. Tamaño, 22 por 15,50 centímetros.

Madrid 31 de Octubre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Moreno desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Semana Santa y *de Pasión*.—Oficios y misas, según el Misal y Breviario romano; enteramente conforme con los últimos decretos de Roma.—Turnhout (Bélgica). Impresores y editores pontificios.—768 páginas y tres láminas.—En rústica.—14,50 por 8,50 centímetros.

Semana Santa y de Pascua.—Devocionario completísimo, enteramente conforme con los últimos decretos de Roma.—Oficios y misas, según el Misal y Breviario romanos.—Notas y comentarios del Presbítero E. Bourceau; aumentado sobre la Pasión, la visita a los monumentos, sacados de los escritos de San Anselmo, San Buenaventura y otros.—Aprobados por la autoridad eclesiástica.—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Trepols (S. A.), impresores pontificios.—En rústica.—747 páginas, con tres láminas.—12 por 8 centímetros.

Margarita Sinclair (en religión Sor María Francisca de las Cinco Llagas, Hermana lega coletina), por F. A. Forbes; con un prólogo del ilustrísimo señor Arzobispo de Glasgow («José, oh mi Dios, que amas la sencillez»).—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Trepols, editores pontificios.—124 páginas, con 24 grabados.—Encuadernado en papel cartón.

Manual del apostolado de la Oración, arreglado por un Padre de la Compañía de Jesús.—Primera edición.—De licencia superiorum.—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Trepols (S. A.), impresores y editores pontificios.—En rústica.—320 páginas, con dos grababados.—10 por 7 centímetros.

Madrid 1.º de Noviembre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 12.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto.

«Vocabulario completo de los poemas épicos de Lope de Vega, con referencia sucinta a las voces ya contenidas en el *Diccionario* de la Academia y con especial explicación de las que no se hallen en dicho *Diccionario*.»

Premio.

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Condiciones.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen, se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 10 de Noviembre de 1936.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase, por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la mitad de la suma, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 10 de Diciembre de 1932 — Núm. 133

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden designando Vocales en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña.—Página 970.

Ministerio

Decreto nombrando Rector de la Universidad de Granada a D. Alejandro Otero y Fernández.—Página 970.

Otro jubilando a D. Florencio Porpeta, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Página 970.

Otros nombrando Directores de los Institutos de Elche a D. Manuel Marín Peña; de Figueras, a D. Domingo Donato Prunera; de Zamora, a D. Pedro Sanz Herrero, y de Baeza, a D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac.—Página 970.

Otro jubilando a los Profesores de Escuelas Normales que se indican.—Página 970.

Otro elevando a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio de Oviedo.—Página 971.

Otro creando en Salamanca una Sección Agraria complementaria de la Escuela Elemental de Trabajo.—Página 971.

Otro separando definitivamente del servicio al Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, D. Andrés Coll y Pérez.—Página 972.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia concedida.—Página 972.*

Desestimación de instancia en solicitud de licencia.—Página 972.

Prórroga de licencia.—Página 972.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 972.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para arrendamiento de Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 973.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Escuelas Jado».—En Erandio (Vizcaya): Aprobación de acta de subasta y petición de informe.—Página 973.

Audiencia.—Página 973.

BECAS.—*Concesión de una creada por el Gobierno de Checoslovaquia a favor de D. Fernando Pascual Lasmarías.—Página 974.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Urgencia de dictamen para adjudicación de concursos.—Página 974.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Ascenso.—Página 974.*

Licencia.—Página 974.

Admisión de renuncia.—Página 975.

Acumulaciones.—Página 975.

AUXILIARES.—*Nombramiento. — Página 977.*

Prórroga de nombramiento.—Página 977.

Acumulaciones.—Página 977.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 977.

Ascenso.—Página 977.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 978.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Libramiento para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao.—Página 978.*

Nombramientos de Ayudantes temporales de Clínicas.—Página 979.

Idem de Médico interno.—Página 979.

Nombramientos de Alumnos internos. Página 979.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de propuestas de adjudicación de becas.—Pág. 979.*

ESCUELAS DE ESTUDIOS ARABES.—*Reglamento de la de Granada.—Pág. 980.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Resolución de instancia sobre reducción de cursos para los idiomas de Inglés y Alemán.—Página 982.*

Nombramiento de Vocal del Patronato de Cultura de Valencia.—Pág. 982.

Autorización a la Universidad de Oviedo para ampliar trabajos de los Laboratorios de Química de la Facultad de Ciencias y para constituir un Patronato.—Página 982.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Decano.—Página 983.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS. — *Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 983.*

Nombramientos.—Página 983.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 984.

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 984.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de los corrientes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocales del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, que ha de constituirse en dicha Presidencia el día 1.º de Diciembre de 1932, a los señores D. Eugenio Díaz del Castillo, D. Luis Fernández Clérigo, D. Domingo Barnés Salinas, D. Carlos Esplá Rizo, D. José María Fábregas del Pilar y D. Juan Relinque Esparragosa.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Granada a D. Alejandro Otero y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 del actual, a D. Florencio Porpeta Llorente, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. Manuel Marín Peña, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar al Catedrático D. Domingo Donato Prúnera Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Pedro Sanz Herrero, Catedrático numerario del expresado Centro.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la indemnización anual de 350 pesetas, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza a D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac, Catedrático numerario del referido Centro.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Reorganizados los estudios del Magisterio por Decreto de 29 de Septiembre de 1931, se fusionaron las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. Esta fusión ha permitido reducir las plantillas del Profesorado, debiendo jubilarse a 33 Profesores y Profesoras de Escuela Normal. La Ley de 27 de Agosto del corriente año autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, y con el asenso

del Consejo de Ministros, pueda acordar, por una sola vez, las jubilaciones discrecionales de 33 Profesores.

De conformidad con lo prevenido en dicha Ley, con asenso del Consejo Nacional de Cultura, que en sesión plenaria, y presidida por su Presidente efectivo, emitió por unanimidad dictamen favorable, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilados, con la fecha de 2 de Enero del próximo año de 1933 y con el haber que por clasificación les corresponda, a los siguientes Profesores de Escuela Normal:

D.ª Mercedes Tella Comas, D.ª Manuela Torralba Vivó, D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, D.ª María Rosario Clavijo y Clavijo, D.ª Victoria Durán, D.ª Patrocinio Astudillo Hernández, D.ª Julia Fernández del Campo, D.ª Amparo Bassecourt, D.ª Modesta Olivito García, D. José María Arnáez, D. Eusebio Martino y Martino, D. José García y García, D. José Fernández Jiménez, D. Julián de la Cruz, D. Casto Blanco Cabezas, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D.ª Leandra Moreno, D. Pedro Díaz Muñoz, D. Lorenzo Niño Viñas, D. Vicente Carrillo Guerrero, doña Guadalupe del Llano Armengol, D.ª Eloísa Obdulia Felipe Alonso, D.ª Juana Trujillo Gutiérrez, D. Alfonso Retortillo y Tornos, D.ª María Emilia Gómez García, D.ª Felipa Hernández García, D. José María Moar Fandiño, D.ª Basilisa Hernández Aylagas, D.ª María Mosteyrin Morales, don Galo Recuero García, D. Pedro Loperena Romá, D.ª Teodora Queimadelos Vieitez y D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantu; los cuales continuarán percibiendo sus haberes como tales Profesores hasta la fecha que les corresponda, según lo previsto en el artículo 5.º de la mencionada Ley.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Las razones que determinaron la reciente elevación a Escuelas Profesionales de las Escuelas Periciales de Comercio de Vigo, León y Jerez de la Frontera se intensifican al referirlas a la Escuela Pericial de Oviedo, que, a pesar de ser la capital de Asturias, venía quedando postergada en esa categoría elemental, obligando a que los numerosos alumnos que terminan el peritaje y no tienen posibilidades económicas para continuar sus estudios en otras ciudades vean truncadas sus carreras.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio de Oviedo, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Queda aumentada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes: Legislación mercantil comparada, Cálculo comercial, Física y Química, Alemán.

Artículo 3.º Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Artículo 4.º El número de Profesores interinos o Encargados de curso serán propuestos al Ministerio en vista de las necesidades de matrícula y resuelto por el Ministerio.

Artículo 5.º El Director de la referida Escuela elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de terminar el mes actual, las correspondientes propuestas, de acuerdo con el respectivo Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse dentro del presente curso académico sin interrupción alguna y hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes; bien entendido que los servicios prestados con el carácter interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno en relación con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo Presupuesto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Una serie de circunstancias sociales favorables y de ambiente político propicio hacen de Salamanca una ciudad adecuada al ensayo de un ensanchamiento de actividad en las Escuelas Elementales de Trabajo. Hoy se dedican estas Escuelas a cualificar la mano de obra industrial, mas dejan sin llenar un cometido de trascendencia a un país eminentemente agrícola como lo es nuestro suelo: el de realizar una labor pareja a la que cumplen con el obrero industrial en pro del obrero agrícola.

Existe en Salamanca una huerta de 12 hectáreas que forma parte del inmueble utilizado antes como «Noviciado de los Jesuítas», y hoy entregado al Ministerio de Instrucción pública para menesteres de enseñanza; próximos a esas tierras hay pabellones susceptibles de ser utilizados, ya que fueron construídos por el Estado con fines similares a los que nos proponemos; actúa en aquella ciudad una Granja Agrícola fundacional que ofrece ayuda en maquinaria, ganados, terrenos, etc.; es Salamanca provincia en que pervive una eficiente y poderosa organización de Pósitos y donde el órgano administrativo provincial revela interés por los problemas del agro, ya que dedica cantidades de entidad a cursillos agrícolas e instalación de un Centro pecuario; por último, Salamanca tiene una relevancia notoria en la obra económicosocial a acometer al poner en marcha la reforma agraria.

Se precisa, pues, crear obreros aptos, por su conocimiento de métodos de labranza y plantas cultivables, para dirigir su propio fundo y potenciar el rendimiento de la tierra, u obreros que puedan desempeñar al lado de sus compañeros misión de consejo si llegan a organizar explotaciones colectivas; son necesarios hombres de campo a quienes se les inicie en las prácticas necesarias para el cuido del ganado y en las elementales actividades industriales que completen las explotaciones agrarias, siquiera sean pequeñas, como la avicultura, cunicultura, etc. La Sección agraria de la Escuela Elemental de Trabajo no ha de dar, pues, títulos ni diplomas, sino que ha de aspirar a capacitar de un modo realista a quienes acudan a sus campos y a sus clases.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Salamanca una Sección agraria complementaria de la Escuela Elemental de Trabajo, la cual utilizará como campo de experimentación y cultivo la huerta aneja al edificio que fué «Noviciado de los Jesuítas». La Escuela podrá asimismo arrendar o utilizar

gratuitamente las tierras de secano que para completar sus enseñanzas le ofrezcan los particulares.

Artículo 2.° El fin de la Sección agraria de la Escuela Elemental de Trabajo es cualificar al obrero o propietario que solicite sus enseñanzas, instruyéndole en las prácticas de cultivo y en las derivaciones industriales que estimen de más importancia, dada la agricultura de la zona.

Artículo 3.° Para dirigir esta Sección de la Escuela, el Patronato de la misma se completará con la representación de un labrador designado por la Unión de Agricultores Salmantinos y un obrero representante de la Sección local de la Federación de Trabajadores de la Tierra.

Artículo 4.° Para la puesta en marcha de la Sección agraria de la Escuela se destina una cantidad de 50.000 pesetas, que habrán de ser libradas con cargo a la partida consignada a este fin en el Presupuesto, capítulo 26, artículo 2.°, concepto 7.°

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.° de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, siendo baja en el Escalafón correspondiente, al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, D. Andrés Coll y Pérez.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, solicitando la excedencia en dicho cargo, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en su expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, solicitando tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios;

Considerando que el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone que los Jefes inmediatos de los peticionarios de licencias informarán acerca de la necesidad que de ellas tengan los funcionarios y sobre la posibilidad de concederlas sin detrimento del servicio; y

Teniendo en cuenta que en el presente caso es desfavorable el informe del señor Director del referido Instituto, toda vez que manifiesta que la Secretaría de aquel Centro se encuentra recargadísima de trabajo, y que de accederse a lo solicitado por el Sr. Ballesteros, contaría con un solo funcionario para el despacho de los asuntos de dicha oficina,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia del expresado Auxiliar D. Alejandro Ballesteros Gabardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Arrese Argerich, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, y que empezará a contarse a partir del día 8 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Santiago, 5.
Idem de Oviedo, 1.
Idem de Salamanca, 1.
Idem de Valencia, 3.
Instituto de Alicante, 1.
Idem de Cabra, 1.

Idem de Cádiz, 1.
Idem de Ciudad Real, 1.
Idem de Linares, 2.
Idem de Miraflores del Palo (Málaga), 3.
Idem de San José, en Valladolid, 3.
Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, 1.
Facultad de Medicina de Cádiz, 1.
Biblioteca provincial de Almería, 1.
Idem íd. de Gerona, 1.
Idem popular de Granada, 1.
Museo del Greco, de Toledo, 2.
Museo Arqueológico de Barcelona, 1.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes; los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan, y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto las cantidades que se detallan en la parte correspondiente a los tres últimos trimestres de 1932, o sea desde 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en que finaliza la prórroga para el actual ejercicio económico, y cuyos importes se satisfarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento:

Alicante.—A D. Leopoldo Asensio, 3.000 pesetas anuales.
Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280 ídem íd.
Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.000 ídem íd.
Valle de Arán (Lérida).—A D. Felipe Boya Sanmartín, 1.500 ídem íd.
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260 ídem íd.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el día 12 de los corrientes se celebró, bajo la presidencia del Oficial de este Ministerio, letrado, D. Agustín de Lucas Casla, como Delegado del mismo, asistido del Patronato y del Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Bilbao, D. Carlos Herrán y Torriente, la segunda subasta pública para adjudicar las obras de hormigón armado que precisa la construcción de los edificios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Jado», instituída por D. Laureano Jado Ventades, en Erandio (Vizcaya);

Resultando que dicha segunda subasta fué declarada desierta por haberse presentado una sola proposición que excedía del tipo máximo señalado para la ejecución de las obras;

Resultando que el Delegado del Ministerio ha significado la conveniencia de activar este asunto, por haberse tenido que suspender las obras restantes (oportunamente adjudicadas) ante la imposibilidad de continuarlas hasta su enlace con las de hormigón armado;

Considerando que, según el número 3.º del artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, este Protectorado será el que resuelva el modo de efectuar las obras (por contrata o por administración), oyendo a los representantes fundacionales;

Considerando que, no existiendo una legislación completa en la materia, podría (en el supuesto de que el Patronato informase que, sin alterar el presupuesto aprobado, pudieran efectuarse las obras por administración) aplicarse por analogía lo establecido en el apartado 2.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, dada la urgencia del caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el acta de la subasta de que se trata, subasta declarada desierta; y

2.º Que por el Patronato de la Fundación y por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se informe a este Protectorado acerca de la forma en que deben ejecutarse las obras de referencia, bien introduciendo el arquitecto autor del proyecto las razonadas modificaciones que estime indispensables en la composición de sus precios, o bien comprometiéndose a llevarlas a cabo por administración, sin alterar el tipo aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Castrelo, término municipal de Cea, provincia de Orense, por D. Francisco Mosquera García,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de

dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de que se trata en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de una beca en Checoslovaquia a favor de un alumno español que desee ampliar allí sus estudios; y

Resultando que remitido a informe del Consejo Nacional de Cultura, este Alto Cuerpo Consultivo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Resultando que han solicitado la beca de que se trata los señores:

1.º D. Antonio Núñez del Prado y Martín, Procurador, Secretario del Ayuntamiento de Villaescusas (Santander); no acompaña documentación, manifestando que se halla en su expediente personal, obrante en la Dirección general de Administración local. Desea especializarse en Derecho administrativo.

2.º D. Fernando Pascual Lasmarías, Médico. Acompaña certificación del título de Licenciado en Medicina y Orden del Ministerio de Estado, a la que se unen los siguientes documentos: oficio de la Legación de España en Praga, acompañando la petición; otros del Methodist Hospital y del Columbia Hospital, de Milwaukee (Estados Unidos de América), donde estuvo practicando año y medio, y otro del Profesor Arnold Jirásek, Presidente de la Clínica de Cirugía de la Universidad de Carlos, en Praga, donde actualmente se halla practicando. Habla y escribe francés e inglés; conoce el alemán y está estudiando el checo; y

3.º D. Ricardo Gómez Picazo, Licenciado en Derecho. Acompaña papeleta justificativa de su matrícula en Historia del Derecho internacional (asignatura del Doctorado); domina el idioma francés y traduce el alemán.

Resultando que el Negociado y la Sección proponen para la beca a D. Fernando Pascual Lasmarías, quien quedará obligado a remitir al Ministerio, periódicamente, copia de la certificación del Jefe del Centro donde realice sus estudios—la cual deberá, asimismo, exhibir a la Legación de España en Praga, a fin de hacer efectivo el importe de la beca—y a presentar a la Sección de Fundaciones del Ministerio, a la terminación de aquéllos, Memoria de los trabajos realizados durante el disfrute de la gracia;

Considerando bien formulada la propuesta,

Este Consejo entiende que debe concederse la beca creada por el Gobierno de Checoslovaquia en favor de un estudiante español a D. Fernando Pascual Lasmarías, Licenciado en Medicina.»

Y el Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Checoslovaquia en Madrid, a los efectos correspondientes. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Terminado el plazo establecido en la Orden de esta Dirección de 3 del actual (*Gaceta* del 4) para la presentación de modelos y propuestas para los concursos en la misma señalados,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Comisión dictaminadora en los concursos anteriores, que han sido declarados desiertos, y que fué designada en la Orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º siguiente), se proceda con la mayor urgencia a dar el dictamen que estime oportuno para las adjudicaciones de los referidos concursos.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Sres. D.ª M.ª Teresa M. Bujanda, D. Pedro Lopiz Llopiz y D. Angel Llorca.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 7.ª - Universidades y Patronatos Universitarios

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10.ª del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10.ª de aquel Escalafón D. Pompeyo Fabra y Poch, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 8 del actual, siguiente al de su toma de posesión por el interesado de la Cátedra de Lengua catalana de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, por Orden de 18 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad de Derecho y Rector de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Alvarez Cienfuegos, Catedrático numerario de la expresada Facultad, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada; cuyo mes empezará a contarse desde el día 1.º del actual, en que, y por motivo de la enfermedad contraída, cesó en la asistencia al desempeño de su Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a don Juan Bartual y Moret, Catedrático numerario de Historia y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, su renuncia, elevada por conducto del Rectorado, del desempeño interino de la Cátedra de la especialidad médica de Otorrinolaringología de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Fisiología especial y descriptiva, al Catedrático de Fisiología D. Santiago Pi y Súñer, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Fisiología especial y descriptiva, al Catedrático de Fisiología D. José García Blanco y Oyarzábal, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Microbiología médica, al Catedrático de Higiene D. Angel Abós y Ferrer, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de Valladolid, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Fisiología especial y descriptiva, a D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Torremocha y Téllez.

2.° Que dicho Catedrático continuará percibiendo por tal desempeño la indemnización que tenía asignada de 1.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales que corresponde conforme al mencionado Decreto de la misma fecha.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, de lección diaria, a favor de D. Leopoldo Morales y Aparicio, Catedrático titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Morales y Aparicio.

2.° Que dicho Catedrático continuará percibiendo por tal desempeño la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales que corresponde conforme al mencionado Decreto de igual fecha.

3.° Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica, de lección diaria, a favor de D. Misael Bañuelos y García, Catedrático titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Bañuelos y García.

2.º Que dicho Catedrático comenzará a percibir por tal desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales que le corresponde conforme al mencionado Decreto de igual fecha.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica, a favor de don Ricardo Royo y Villanova, titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Royo y Villanova.

2.º Que dicho Catedrático continuará percibiendo por tal desempeño la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales que corresponde conforme al mencionado Decreto de igual fecha.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, a favor de D. Ladislao R. Lozano y Monzón, titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Lozano y Monzón.

2.º Que dicho Catedrático continuará percibiendo por tal desempeño la indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 13 de Octubre último, desde cuyo día le será acreditada la de 3.000 pesetas anuales que corresponde conforme al mencionado Decreto de igual fecha.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, de lección diaria, a favor de D. Octavio García Burriel, titular de Patología quirúrgica, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. García y Burriel.

2.º Que dicho Catedrático comenzará a percibir por tal desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales que le corresponde conforme al mencionado Decreto de igual fecha.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica, a favor de D. Casimiro Martínez López, Catedrático titular de la misma asignatura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada al Sr. Martínez López.

2.º Que dicho Catedrático comenzará a percibir por tal desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales que le corresponde conforme al mencionado Decreto de igual fecha.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que fija la disposición primera de la Orden de 18 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. D,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Terapéutica clínica, de tres lecciones semanales, a favor de D. Vicente Belloch y Montesinos, titular

de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, de tres lecciones semanales también;

Teniendo en cuenta que la expresada acumulación no se halla incluída en ninguna de las bases ni normas sobre el régimen de acumulación de Cátedras en las Facultades de Medicina dictadas por la Orden de 18 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la propuesta de referencia, sin perjuicio de que el Sr. Belloch y Montesinos se halla obligado al desempeño de las dos expresadas Cátedras, de lección alterna ambas, y en que, conforme al plan de estudios vigente de la Facultad de 11 de Septiembre de 1931, quedó dividida la antigua de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, sin derecho al percibo de indemnización alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Suárez Perdiguero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Enfermedades de la Infancia», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 30 de Octubre de 1928, a favor de D. Vicente González Calvo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el artículo 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Microbiología médica de la expresada Facultad al Profesor auxiliar encargado de la Cátedra vacante de Higiene, D. Emilio Zapatero y Ballesteros, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Microbiología médica, al Auxiliar temporal encargado interinamente de la Cátedra vacante de Higiene, D. Ulpiano Villanueva y Castro, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 4 del presente mes, en el que, según se manifiesta en la propuesta, se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura el Sr. Villanueva y Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pedro Antonio Muñoz Casayús, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Economía y Hacienda pública», vacante por haber sido concedida la excedencia a su titular, D. Enrique Rodríguez Mata, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 15 de Octubre último, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, D. Enrique Rouselet y Lalanne, el día 15 de los corrientes, que figuraba en la primera categoría del Escalafón correspondiente, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Jerónimo Barroso, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, pase a la primera categoría del Escalafón respectivo, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, a partir del día 16 del mes actual, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Rouselet y Lalanne.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Vicente Baena y Baena, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría vacante de «Patología y Clínica médica, segundo y tercer curso», a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Gonzalo de la Sierra García, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Ramón Bermejo y Mesa, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra de «Introducción a la Filosofía», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D.ª Francisca Pierna y Chofre se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de «Historia de la Cultura», por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda, toda vez que éste se halla encargado de dicha Cátedra y optó por seguir percibiendo su indemnización como tal Auxiliar.

3.º Que los haberes de que se hace mención se acrediten a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de Auxiliarías respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Mariano García Martínez se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante de «Geología y Biología», a partir del día 13 de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Jesús Fernández Vega se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de «Química general», por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, toda vez que éste se halla encargado de dicha Cátedra y optó por su gratificación como tal Auxiliar.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de «Matemáticas» de la misma Facultad D. José Encinas Muñagorri se le acredite el percibo de 4.000 pesetas anuales, correspondiente a la Auxiliaría del Auxiliar numerario D. Francisco Rubio Vidal, por el desempeño de la misma, toda vez que dicho Sr. Rubio se halla desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que los haberes de que se hace mención se acrediten a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 66, del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial, la cantidad de 30.000 pesetas como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidas por la Diputación y el Ayuntamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que, por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, y a nombre de don Francisco Rasche y López de Briñas, Presidente de la Junta de Caridad del Hospital civil de Bilbao, se libre, a justificar, y con cargo a los expresados capítulo, artículo

y concepto, la cantidad de 22.500 pesetas, correspondientes a los trimestres, segundo, tercero y cuarto del presente año, resto de la mencionada subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Márquez Blasco y a D. Mariano Bartolomé de Pablo Ayudantes temporales de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos a las de «Terapéutica» y «Patología general», respectivamente, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 33, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo Fernández Nadalmay Ayudante temporal de Clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la de «Obstetricia y Ginecología», con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 33, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ramos Fernández Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Clínica de «Pediatria», con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Avelino Gutiérrez González y a D. Julián Alvarez Represa Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 1.° de los corrientes, en que empezaran a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Cristino Díaz Martínez y a D. Juan B. Ribas Magri Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscritos a la Sección de Tocoginecología, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Escolar García, D. Pedro Estefanía Traspadernia, D. Luis Pérez García, D. Víctor Monreal Sariñena, D. Angel López Periel, D. Fernando Martín Laborda, don Jesús Herraiz Remacha y D. José Mozota Sagardia Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América para la adjudicación de becas de estudios de 800 pesetas cada una a favor de los alumnos D. Manuel de la Calzada Herranz, D. Bartolomé Bernal Ulecia y D. Antonio Quintano Pérez de la Riva,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las referidas propuestas de adjudicación de becas a favor de los referidos alumnos, los que sólo podrán percibir, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Departamento del actual ejercicio económico, la cantidad de 650 pesetas cada uno, y el resto del importe de la beca hasta las 800 pesetas lo percibirán en su día con cargo al presupuesto de este Ministerio del año 1933, si las cantidades que en él se consignan y las obligaciones a que se deba atender lo permiten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE ESTUDIOS ARABES

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS ÁRABES DE GRANADA

1.º La Escuela de Estudios Arabes de Granada, creada por ley de 27 de Enero de 1932, tiene por fin primordial la enseñanza superior de la lengua y civilización arábigas, así como del hebreo bíblico y rabínico, y la atracción de la juventud musulmana; labores que completará con trabajos de investigación científica, sin propósitos directamente profesionales. No obstante, y conforme al artículo 17 de la misma ley, la Escuela podrá expedir a sus becarios certificados de suficiencia, que servirán de mérito para oposiciones y concursos a Cátedras de estas especialidades, a puestos diplomáticos o consulares en países de lengua árabe, o a plazas de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos, en Centros docentes donde se custodien fondos árabes, y asimismo podrá conferir a los Licenciados en Filosofía semítica de las Universidades españolas, y a los orientales y extranjeros en general que posean un título equivalente, el grado de Doctor, mediante pruebas análogas a las exigidas en la Universidad de Madrid.

2.º Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela establecerá, de acuerdo con lo que marca el referido Decreto-ley en su artículo 10, enseñanzas de Lenguas árabe y hebrea, Historia política y cultural de los musulmanes, Derecho e instituciones islámicas, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte y Arqueología arábigas, y asimismo enseñanzas de cultura hispano-arábiga y española para orientales, completando esta labor con trabajos de investigación, y procurando la atracción a los Centros docentes de Granada de estudiantes marroquíes, estableciendo, cuando sea posible, residencia para ellos.

3.º La Escuela de Estudios Arabes de Granada será aneja, aunque independiente, de la Facultad de Letras granadina, y se instalará en la Casa del Chapiz, conforme al artículo 11 de la citada ley.

Se regirá por un Patronato, compuesto del Rector de la Universidad de Granada, el Decano de la Facultad de Letras de la misma, el Arquitecto Conservador de la Alhambra y dos Catedráticos de aquella Facultad, uno de ellos libremente designado por ella, y el otro, el de Lengua arábiga, que será el Director técnico de la Escuela. El Patronato será presidido por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad, y uno de sus Vocales actuará de Secretario.

Por el desempeño de sus cargos no tendrán los miembros del Patronato remuneración alguna. Este Patronato ejercerá la alta inspección de la Escuela, correspondiéndole determinar, a propuesta del Director técnico y conforme a los artículos 13 y 14 de la ley de creación, la organización del Centro, el nombramiento del personal docente y administrativo, los planes de enseñanza y trabajos científicos y los presupuestos anuales. Para ello, al comienzo de cada curso confeccionará un programa de la labor a realizar, y anualmente dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública del resultado de ésta y de la inversión de los fondos.

Cuantas iniciativas o actuación de la Escuela se proyecten, deberán ser conocidas y sometidas a la sanción del Patronato, previo informe indispensable del Director técnico.

4.º El personal de la Escuela estará integrado por un Director, un Secretario-Administrador, un Bibliotecario, seis encargados de Sección (uno para cada una de las establecidas en el artículo 2.º de este Reglamento y en el 10 de la ley), varios adjuntos, nacionales o extranjeros, y alumnos becarios, cuyo número se determinará en cada caso según las exigencias del trabajo y las disponibilidades económicas, y por últimos, dos lectores, uno de nación oriental y otro marroquí.

5.º Corresponde al Director la organización de los trabajos técnicos de las Secciones, oídas las propuestas de los encargados de ellas, y proponer asimismo al Patronato el nombramiento y separación del personal de becarios y alumnos, previo informe del encargado de Sección.

6.º El Secretario-Administrador desempeñará las funciones burocráticas de carácter económico, académico y administrativo de la Escuela, en sus relaciones con el Patronato, el personal y el público (inscripción de alumnos, formación de presupuestos, rendición de cuentas, correspondencia administrativa, etc.).

7.º La Biblioteca de la Escuela la integrarán los fondos árabes de las Bibliotecas provincial universitaria y de la Facultad de Letras de Granada, así como aquellos que le sean concedidos en depósito por entidades o particulares, y los adquiridos con cargo a la partida a tal fin destinada en presupuestos.

El Bibliotecario estará encargado de su custodia e instalación, debiendo ordenar y centralizar sus servicios en lugar especialmente dedicado a ello, sin perjuicio de los préstamos indispensables a las Secciones mediante recibo.

8.º A los encargados de Sección les corresponde proyectar, proponer y realizar con sus alumnos el programa de cada curso, encomendándoles la ejecución de aquello para lo que sean aptos, y ayudándoles en ello con su dirección, consejo y colaboración efectivos.

9.º Los adjuntos tendrán funciones análogas a las de los encargados, aunque subordinadas a las de éstos, tanto en lo relativo a la formación como al desarrollo del plan de trabajos.

10. Los encargados y los adjuntos tendrán en todo caso que someter a la aprobación del Director de la Escuela sus proyectos de trabajo, no pudiendo ninguna Sección obrar autónomamente ni desenvolver iniciativa ninguna, ni entablar relaciones con entidades ni Centros, sino a través de la Dirección y con conocimiento del Patronato.

Los encargados y adjuntos quedarán obligados a dar un curso anual de sus enseñanzas respectivas, conforme al plan que se fije, y deberán asistir a las Escuelas las horas de trabajo que previamente sean determinadas.

11. Los becarios deberán asistir puntualmente a los cursos de las Secciones a que sean agregados por el Director del Centro. Los alumnos concurrirán además a la Escuela todos los días laborables del curso, durante tres horas, para realizar la labor que el respectivo encargado les encomiende.

Aquellos que hayan dado pruebas de capacidad y competencia para prestar servicio útil a los trabajos de la Escuela podrán ser nombrados becarios cuando las disponibilidades económicas lo permitan o en caso de ocurrir vacantes, siempre a propuesta del Director, oído el consejo de los encargados de Sección.

12. Los lectores orientales serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Director, y renovado su nombramiento anualmente, fijando el Director las normas de su trabajo.

13. La remuneración del Director será de 2.000 pesetas; 1.000, la del Secretario-Administrador; 1.500, la del Bibliotecario; 2.000, la de los encargados de la Sección y adjuntos; 1.500, la de los becarios, y 6.000, la de cada uno de los lectores. Estas retribuciones podrá proponer el Patronato su aumento cuando lo estime oportuno y lo permitan las disponibilidades del presupuesto; el Ministro de Instrucción pública decidirá.

14. La Escuela, a propuesta del Director y por acuerdo del Patronato, podrá solicitar la colaboración de cuantos arabistas, islamólogos o personas competentes, españoles o extranjeros, puedan contribuir al mejor desarrollo de sus fines, invitándoles a dar cursos y conferencias, retribuyéndoles según se determine en cada caso, a propuesta de la Dirección y por acuerdo del Patronato.

15. Todo el personal de la Escuela será confirmado o

renovado por el Patronato, y a propuesta de la Dirección, al comienzo de cada curso académico. Los encargados y adjuntos quedarán obligados a dar cada tres años un trabajo de investigación para las publicaciones de la Escuela.

16. Los viajes científicos que hayan de realizarse por la Escuela serán acordados por el Patronato, previa propuesta del Director y presentación del plan a realizar durante los mismos. Anualmente se formará también el plan de trabajos a realizar en los cursos de cultura española para orientales que establece el apartado a) de la ley fundacional.

17. En el Comité de publicaciones de las Escuelas de Madrid y Granada, que ha de constituirse conforme al artículo 16 del mismo Decreto, la Escuela de Granada estará representada por el Director y otra persona designada por el Patronato, quienes solicitarán aquellas colaboraciones que estimen necesarias.

18. La Residencia de Estudiantes, cuyo establecimiento insinúa el artículo 15 de aquella ley, si llegara a organizarse, sería objeto de reglamentación especial.

19. La representación de la Escuela de Granada la ostentará el Patronato, y en todo caso, y por delegación suya, el Director técnico, siendo éstos los únicos que podrán relacionarse, directa y oficialmente, con entidades y Centros de cualquier tipo, sin que en caso ninguno puedan establecerse en los locales de la Escuela enseñanzas que no hayan sido previamente aprobadas, ni darse conferencias ninguna sin especial permiso de la Dirección, decidiendo a su vez aquellas actuaciones públicas de la Escuela que estime pertinentes.

Este Reglamento fué aprobado en la sesión celebrada por el Patronato el día 10 de Septiembre de 1932.

Queda aprobado este Reglamento.

Casa del Chapiz.

A propuesta de la Dirección, el Patronato de la Escuela ha aprobado el plan de enseñanzas que regirá durante el año académico de 1932 a 1933. Conviene advertir que se trata de un plan provisional para este año de iniciación y ensayo, pues, una vez ocupadas las Cátedras universitarias en trámite de provisión y vencidas algunas dificultades inherentes al comienzo de toda empresa, la labor pedagógica e investigadora de la Escuela alcanzará más amplio desarrollo.

Por este primer año, los cursos anunciados son los siguientes:

Filología.

I.—Arabe literal (curso de iniciación), a cargo de don Emilio García Gómez, Catedrático de Arabe de la Universidad y Director de la Escuela, y de D. Luis Seco de Lucena Paredes, Adjunto de Sección. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cinco a seis.

II.—Hebreo bíblico. En tanto se provee por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra de Lengua hebrea, esta enseñanza será dada en la Facultad de Letras. Seis horas semanales. Todos los días, de diez a once.

III.—Explicación de textos árabes clásicos (para alumnos que hayan seguido por lo menos un curso elemental), a cargo de D. Emilio García Gómez. Dos horas semanales. Martes y jueves, de seis a siete.

IV.—Arabe egipcio moderno, a cargo del lector egipcio de la Escuela. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cuatro a cinco.

V.—Arabe marroquí, a cargo del lector marroquí de la Escuela. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cuatro a cinco.

Civilización e Instituciones musulmanas.

VI.—Geografía de los países musulmanes, a cargo de D. Francisco de P. Soriano de Lapresa, Adjunto de Sección. Tres horas semanales. Lunes, miércoles y viernes, de seis a siete.

VII.—Historia política del Islam. Esta Sección funcionará bajo la dirección de D. José Palanco Romero, Decano de la Facultad de Letras de la Universidad, momentáneamente impedido de dar su curso y que será sustituído en la forma que se anunciará oportunamente.

VIII.—Instituciones islámicas y Derecho musulmán. En tanto se provee por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra universitaria recién creada, esta enseñanza estará a cargo de D. José Navarro Pardo. Dos horas semanales. Martes y jueves, de siete a ocho.

IX.—Literatura arábigo-española, a cargo de D. Emilio García Gómez. Una conferencia semanal. Sábados, de seis a siete.

Arte y Arqueología arábigas.

X.—Curso elemental de Arqueología musulmana, a cargo de D. Leopoldo Torres Balbás, Arquitecto Director de la Alhambra, y de D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad. Dos horas semanales. Martes y sábados, de tres a cuatro.

XI.—Técnica artística de las industrias arábigo-granadinas, a cargo de D. Miguel Alvarez Salamanca, Adjunto de Sección. Tres horas semanales. Martes, jueves y sábados, de cinco a seis, y excursiones aplicadas, los domingos, de doce a catorce.

Enseñanzas especiales para alumnos musulmanes.

XII.—Curso de Castellano para alumnos musulmanes, a cargo de D. Alfonso Gámir Sandoval y de D. Luis Seco de Lucena Paredes. Cuatro horas semanales. Lunes, miércoles, jueves y viernes, de tres a cuatro.

XIII.—Las demás enseñanzas para alumnos musulmanes se organizarán adecuadamente, según la preparación y vocación de los matriculados (en esta Escuela y demás Establecimientos docentes), a cargo del personal de la Escuela y singularmente de los lectores árabes.

Conferencias.

Diversas personalidades españolas y extranjeras, especialmente invitadas para ello, darán conferencias para el gran público. Estos actos se celebrarán preferentemente los sábados, de siete a ocho, y se anunciarán oportunamente.

Cursos de vacaciones para orientales.

Tendrán lugar todos los años en el mes de Septiembre, y consistirán en conferencias sobre temas españoles y arábigo-españoles, en francés, inglés y árabe. También se anunciarán a su debido tiempo.

Seminarios.

Las seis Secciones establecidas en la ley (Lengua árabe, Lengua hebrea, Historia política y cultural de los musulmanes, Derecho e Instituciones islámicas, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte y Arqueología arábigas) dispondrán de seminarios de estudios dirigidos por los encargados de la Sección respectiva. En ellos trabajarán los Becarios, nombrados cada año por el Patronato entre los alumnos que hayan demostrado condiciones para la investigación científica.

Biblioteca.

La biblioteca, constituída con fondos relativos a estas especialidades, estará abierta al público todos los días laborables, de tres a ocho de la tarde, con un régimen estricto, pero flexible y de amplia modernidad.

Condiciones de inscripción.

Los cursos anunciados comenzarán a regir el primer día laborable después de la inauguración oficial de la Escuela, que se celebrará en breve, presidida por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, y que se anunciará oportunamente. Una vez comenzado el curso, su desarrollo se ajustará al calendario escolar universitario.

Para todas las enseñanzas se abre matrícula desde el día de la publicación de este anuncio en la Secretaría de la Facultad de Letras de la Universidad, de once a una. El alumno deberá abonar como cuota de inscripción por cada enseñanza la cantidad de 1,50 pesetas.

Siendo el fin primordial de esta Escuela la formación de especialidades en los estudios semíticos, para los cuales es indispensable el conocimiento del idioma, no se admitirán inscripciones para los cursos números VI a IX, si no van acompañadas de la inscripción en alguno de los cinco primeros cursos. Los cursos números IV y V son mutuamente incompatibles en este primer año. El curso número III supone un conocimiento previo elemental de la Lengua árabe.

Para inscribirse en cualquier enseñanza no se exige grado ni título alguno. Unicamente en el caso de que el número de inscripciones en un curso supere las posibilidades materiales o de eficacia pedagógica de la Escuela, serían preferidos los que estuvieran en posesión de algún título académico.

La Escuela está autorizada para expedir a sus alumnos un certificado de suficiencia, con el valor que la ley le concede. Los alumnos que aspiren a obtenerlo deberán acreditar un mínimum de escolaridad y someter su plan de estudios a la aprobación del Patronato, en las condiciones que éste determinará oportunamente.

CUADRO RESUMEN DE LOS CURSOS Y SU HORARIO

	De 3 a 4	De 4 a 5	De 5 a 6	De 6 a 7	De 7 a 8
Lunes.....	XII	IV V	I	VI	
Martes.....	X	IV V	I XI	III	VIII
Miércoles...	XII	IV V	I	VI	
Jueves.....	XII	IV V	I XI	III	VIII
Viernes...	XII	IV V	I	VI	
Sábado.....	X		XI	IX	Conferencia

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

El Consejo Nacional de Cultura pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual, emitió el siguiente dictamen:

«D. Miguel Pérez Senty solicita se haga extensivos a los Profesores mercantiles los beneficios del párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1927, el cual dispone que los alumnos que se hallaren en posesión del bachillerato universitario de Ciencias o Letras podrán reducir los ocho cursos que se establezcan para los idiomas de inglés y alemán a seis, del que éstos hubiera elegido durante los estudios del bachillerato universitario.

Remitida dicha petición a informe del Rectorado de la Universidad de Valencia, éste, teniendo en cuenta que los programas de alemán que rigen en la Escuela de Comercio de aquella capital pueden equipararse a los del Instituto nacional de Segunda enseñanza, y que la Junta de Profesores del Instituto de Idiomas no ve inconveniente en que se hagan extensivos los beneficios que concede a los bachilleres universitarios la citada disposición a los Profesores mercantiles, y en este caso el Sr. Pérez Senty acredita tener aprobadas las asignaturas del grado de Profesor, informa favorablemente.

El Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el señor Pérez Senty en cuanto se refiere al idioma alemán, cuya aprobación justifica, y no al idioma inglés, en que la aprobación no se demuestra.

El Consejo se halla conforme con este dictamen, pero entendiéndose que siempre será necesario en casos como el presente que informe la Junta de Profesores del Instituto de Idiomas y que los beneficios que concede el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 sólo las Facultades respectivas podrán resolver si han de reconocerse en la nueva organización que en ellas se dé a los estudios de las lenguas modernas, pues los cursos de una lengua viva que se hayan seguido en un Instituto o en una Escuela de Comercio con la finalidad de aprender la lengua no deben equipararse a los que en la Universidad se sigan con otra finalidad distinta, como el estudio científico de un idioma que supone el previo conocimiento de éste.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En vista de lo resuelto por Orden fecha 12 de Julio próximo pasado, y a propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de dicho Patronato a D. Antonio Blanco Lón, como representante de la Escuela Superior de Bellas Artes de la referida ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Universidad de Oviedo, que en tantas ocasiones ha mostrado su honda sensibilidad para los problemas de la cultura, ha acudido al Ministerio en solicitud de que se le autorice para ensanchar la actividad desplegada en los laboratorios de las Cátedras de Química de la Facultad de Ciencias.

Lo desea porque se propone hacer de ellos, no meramente centros en que formar científicamente a los alumnos—misión universitaria—, sino núcleos iniciales de un Instituto de Química aplicada en que se estudien aquellos problemas conexos con estas disciplinas planteados hoy en la religión asturiana por la metalurgia y la explotación de las minas de carbón.

La solicitud la acoge con todo entusiasmo el Ministerio, ya que ese es el propósito que le ha animado al asignar

una importante cantidad en los nuevos Presupuestos generales del Estado a los laboratorios de Química; la recoge con optimismo porque al informar la Universidad al Ministerio sobre esos sus proyectos, le comunica que las Corporaciones públicas y entidades industriales privadas le ofrecen concurso material, con lo cual revelan confianza en la eficiencia del esfuerzo universitario y dan aliento a la obra de los investigadores.

En virtud de las razones antedichas,

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerda:

1.º Autorizar a la Universidad de Oviedo para ampliar los trabajos de los laboratorios de Química de la Facultad de Ciencias, a fin de estudiar en ellos los problemas que en conexión con la Química tenga planteados en aquella zona la industria metalúrgica, la hullera y, en general, la economía regional.

2.º Autorizar a la Universidad de Oviedo para constituir un Patronato presidido por el Rector, en el que tengan representación las Corporaciones públicas y entidades industriales aportadoras de medios con que auxiliar las investigaciones a realizar.

El Patronato redactará un proyecto de Estatuto que será sometido a la aprobación de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano de la expresada Facultad a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, resulta que han solicitado esta vacante D. Angel Hernansáez Meoro, D. Cayetano García Gutiérrez, D. Santiago Blanco Puente, D. Feliciano Luna Arenes y D. Lorenzo M. Silván López, de los que hay que excluir, con arreglo al dictamen del Negociado y la Sección del Ministerio, al Sr. Luna Arenes, por no estar en posesión del título profesional. De los restantes concursantes, no presentan obras, trabajos o publicaciones los señores Hernansáez y García Gutiérrez, por lo que los señores Blanco y Silván se sitúan en un primer plano sobre los demás aspirantes, no sólo por el mero hecho de concurrir con diversos trabajos, sino por la calidad de éstos.

Los trabajos del Sr. Silván son más numerosos que los del Sr. Blanco, pero la mayor parte de ellos, aunque de gran estima, son artículos de mera divulgación, como los titulados «El Agua», «La industria química. Impresiones de un visitante», «Operaciones de análisis químico», «La oxhídrica española» (publicados en la Revista del Ateneo escolar de Zaragoza), «Las industrias electroquímicas de los Alpes franceses», en «Universidad y revista de cultura y vida universitaria», y «La destilación seca de la madera», en «Ibérica», y los de mayor importancia se refieren realmente a temas ajenos al marco de la asignatura objeto del concurso, por lo que sólo mencionaremos el titulado «Los superfosfatos», que es un cuidadoso compendio de los datos recogidos por diferentes investigadores, sin aportaciones nuevas apreciables del autor.

El Sr. Blanco concurre con un trabajo de marcada importancia agrícola titulado «El olivo en España», en el que, después de estudiar esta planta, sus variedades y cultivo, realiza un detenido estudio de sus enfermedades parasitarias, aportando interesantes observaciones originales sobre la biología de los diversos organismos patógenos, esclareciendo en muchos casos cuestiones de dudosa interpretación.

Por estas razones,

Este Consejo propone para ocupar la vacante objeto del concurso a D. Santiago Blanco Puente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a Cátedras de Historia Natural, turno libre, de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de dicha asignatura de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se citan a los señores siguientes:

D. Enrique Alvarez López, del de Cervantes, de Madrid; D. Jaime Marcet Riba, del de Maragall, de Barcelona; D. Emilio Guinea López, del de Guadalajara; D. Fernando Cámara Niño, del de Alcoy; D. Abel Ramos Escudero, del de Jaén; D. Joaquín María Chirveches, del de Gerona; D. Luis Solé Sabarís, del de Figueras; D. José Cardona Mercadal, del de Elche; D. Jaime Rojas Gutiérrez, del de Ceuta; D. Emilio Español Acirón, del de Almería; don Bartolomé Muñoz Rodríguez, del de Orihuela; D.ª Emilia Fustagueras Juan, del de Huelva; todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, excepto el primero de los nombrados, que por ser Catedrático con anterioridad seguirá figurando en su categoría y sueldo escalafonal que actualmente disfruta; al Sr. Rojas se le acreditará además el 15 por 100 sobre dicho sueldo, por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa por pase a otro destino de su titular, D. Fidel Rodríguez Alcalde;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con lo prescripto en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, por pase a otro destino de su titular, D. Fidel Rodríguez Alcalde, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar del de que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jaime Marcet Riba, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 13 de Diciembre de 1932 — Núm. 134

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos.—Página 985.*
Idem de Profesores auxiliares y Auxiliar. Página 986.
Desempeño de plazas con carácter interino. Página 986.
Remuneración por desempeño de plazas.—Página 986.
Nombramiento de Juez instructor y Secretario de expediente gubernativo. — Página 987.
Autorizando clases de permanencia en la Escuela de La Coruña.—Página 987.
Conmutaciones de asignaturas denegada y concedida.—Página 987.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 988.*

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Libramiento de remanente de crédito.—Página 988.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Pago de derechos de examen en metálico, en la de Minas.—Página 988.

Régimen de calificación de los exámenes trimestrales, en la de Industriales de Madrid.—Página 988.

Concesión de matrícula oficial a D. Francisco J. de Oleyza.—Página 988.
Denegación de peticiones de cuarta y quinta matrículas.—Página 989.

Sección de Formación profesional.

Confirmación en los cargos del Profesorado de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea.—Página 989.
Nombramiento de Profesor.—Página 989.
Aprobación de Carta fundacional.—Página 989.
Libramiento para obras de reparación, limpieza, etc., en el edificio del paseo de Alberto Aguilera, 25, de esta capital.—Página 990.
Nombramiento de Auxiliar.—Página 950.
Reclamación de documentos al Patronato local de Tortosa.—Página 990.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 990.*

AUXILIARES.—*Vuelta al servicio activo de D.ª María de la C. Piera.—Página 990.*
Excedencia.—Página 991.
Licencias.—Página 991.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 991.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretaria.—Página 992.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Plazas de Directores a concurso.—Página 992.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobación de oposiciones y nombramientos.—Página 993.*
Nombramiento de Inspectora por concurso. Página 994.
Resolviendo consulta sobre intervención de los Consejos provinciales en los expedientes de apertura de Escuelas privadas.—Página 994.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Modificación de arreglo escolar.—Página 994.*
Definitivas.—Página 995.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento exento de pago de indemnización.—Página 998.*
Denegando peticiones de Maestros consortes. Página 998.

COLONIAS ESCOLARES.—*Autorización para organizar una.—Página 999.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de concurso extraordinario para el Premio Chirel. Página 999.*

ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Rectificación de convocatoria correspondiente al Premio Duque de Alba.—Página 1.000.*

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Anuncio relativo a la Fundación del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez.—Página 1.000.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Laureano Corona Fernández Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro Canivell Morcuende Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Germán Bernácer Tormo Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Zubieta Mazas Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagaderas por mitad por el Estado y el Municipio de dicha capital, quedando sujeto a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923 y art. 10 del de 21 de Junio de 1918.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Hueso Macías Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de entrada D. Mariano de los Cobos Mateos, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, más los quinquenios que tenga reconocidos y antigüedad de 11 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario gratuito D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 11 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización, aneja a ese Centro docente, a D.ª María de la Paz Sábado Serrano, que desempeña igual cargo en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 16)

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de dicho Centro docente para el nombramiento del personal interino encargado de desempeñar las enseñanzas del grado de Intendencia actuarial, creada por Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Ramón Romero de la Corte se encargue del desempeño de la Cátedra de Estadística matemática; D. Ricardo Tejero de la Torre, de la de Teoría matemática de los Seguros, y de la de Legislación y Seguros sociales D. Mariano Blasco Perdiguer, nombrándose al propio tiempo para las auxiliarías temporales, y con el mismo carácter de interino, a D. Jesús Fernández Alonso, D. Francisco Fornés Rubio y D. José María Busquets Ducet, afectos a los grupos primero, segundo y tercero, respectivamente, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 27 de Octubre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente, se encargue, por acumulación, de la enseñanza de Algebra financiera, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas y con la antigüedad de 11 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Celso Arias Castro, Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Centro docente, se encargue, por acumulación, de la enseñanza de Álgebra financiera, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas y con la antigüedad de 17 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación hecha por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo a favor de D. Emilio Alemany y Bolufer y don Jacinto López de Ocariz Parandiel, Director y Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, para que como Juez instructor y Secretario, respectivamente, procedan a continuar el expediente seguido al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León D. José Caparrós y R. de Berlanga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando la creación en ese Centro docente de clases de permanencia, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña envía instancia solicitando se le autorice para en el próximo curso establecer en este Centro docente clases de permanencia de enseñanzas prácticas y de las teóricas que se juzgue conveniente, cuyo funcionamiento puede ser semejante al de las permanencias de los Institutos de Segunda enseñanza, tomando como base para su organización el reglamento que rige para éstas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, que establece las bases para regular en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza las permanencias, y que la misma concesión se ha hecho a la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, proponen se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo, en atención a lo expuesto, no ve inconveniente en que se estime la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

En el expediente incoado a instancia de D. Timoteo Isasi solicitando se le conmute para la carrera de Comercio los dos cursos de Inglés que tiene aprobados en la Escuela de Tánger, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Timoteo Isasi y Pérez de Villareal solicita se le conmute para los estudios de Comercio los dos cursos de Inglés que tiene aprobados en la Escuela Profesional de Tánger.

»El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander hace suyo el informe del Profesor auxiliar de dicha Escuela D. Higinio González, encargado de la Cátedra vacante de Inglés, de que podían conmutarse dichos estudios por el primer curso de Inglés, no haciéndolo por el segundo por no indicarse la extensión ni el contenido de la correspondencia practicada, pero cree debe tenerse presente, para resolver este caso, el contenido del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y que el citado programa puede ofrecer dudas sobre su autenticidad por haber sido remitido directamente a la Escuela sin comunicación ni carta alguna que compruebe su legítima procedencia y estar solamente marcado en su cubierta con un sello en tinta, que dice: «Escuelas españolas »de Alfonso XIII. Tánger».

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de la instancia del Sr. Isasi y del programa que a la misma va unido, acreditativo de la extensión con que se estudió en las Escuelas españolas «Fundación Casa Riera», antiguas Escuelas de Alfonso XIII, la asignatura de Inglés, estiman atendible la razón que alega el Profesor de Santander, de ser poco auténtica la legitimidad del programa de referencia, y, por tanto, que no procede acceder a lo solicitado.

»Conforme este Consejo con lo alegado por la Dirección de la Escuela Profesional de Santander, corroborado por el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Magisterio para Comercio, incoado a instancia de D. Valentín Gutiérrez Santamaría, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Valentín Gutiérrez Santamaría solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes que aprobó en los estudios del Magisterio primario nacional.

»La Dirección de la Escuela Profesional de Comercio informa que pueden serle conmutadas por sus análogas del Magisterio las siguientes de la carrera de Comercio: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía, Rudimentos de Derecho y Economía política (previa aprobación de Rudimentos de Economía política), Francés (primer curso), Física y Química, aplicadas al Comercio y Primeras materias, con Elementos de Historia natural.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, vista la Orden ministerial dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, que dispuso cuáles asignaturas aprobadas en el Bachillerato eran conmutables por las de Escuelas de Comercio y las que aprobadas en Escuelas Normales eran conmutables para el Bachillerato, proponen se conmuten al solicitante las asignaturas que justifica tener aprobadas en la carrera del Magisterio por las siguientes del vigente plan de la carrera de Comercio: Caligrafía, Dibujo, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España, Elementos de Historia universal y especial de Es-

paña y, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de Abril próximo pasado, Ejercicios de Gramática española.

»Este Consejo entiende que el Negociado y la Sección del Ministerio tienen razón, pues se apoyan en un dictamen emitido por este Consejo de Instrucción pública y en una Orden ministerial de 23 de Abril próximo pasado y, por tanto, propone el Consejo Nacional de Cultura que se conmuten a D. Valentín Gutiérrez Santamaría, para la carrera de Comercio, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Caligrafía, Dibujo, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Geografía general y especial de España, aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario, por jubilación de su titular, D. Antonio Ortiz de Landázuri,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 1.º de Octubre último, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Manuel Sobrino Serrano, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Operaciones, Patología quirúrgica y Obstetricia, que se encuentra vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de Agosto último, por la que se dispuso se destinase a material el sobrante del crédito consignado en el presupuesto vigente para el gasto de personal y material del Colegio Politécnico de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto se libre, a justificar, el remanente de dicho crédito para la adquisición de material, y que asciende a 24.070.67 pesetas por lo asignado en el primer trimestre del año en curso y para los tres restantes del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado al Consejo Nacional de Cultura el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas respecto a la modificación del art. 26, apartado 4.º del reglamento de dicha Escuela.

Dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente originado por la propuesta que la Dirección de la Escuela de Minas eleva a la superioridad solicitando la modificación del apartado 4.º del art. 26 del reglamento de aquella Escuela, en el sentido de que las 10 pesetas que ahora se abonan en papel de pagos al Estado por derechos de examen o pruebas de conjunto, en lo sucesivo se efectúe su pago en metálico, para distribuirlo entre su Profesorado como ocurre en todas las demás Escuelas especiales y en algunas Facultades y Universidades,

»Este Consejo estima de justicia que se equipare aquel Profesorado con el de las demás Escuelas especiales y el de algunas Facultades y Universidades, y por tanto, entiende, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe accederse a la modificación que se solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la propuesta presentada por el Claustro de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid sobre régimen de calificación para los exámenes trimestrales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º El alumno que en los tres exámenes trimestrales de una asignatura obtenga en cada uno de ellos la calificación de 8,1 puntos como límite inferior, quedará aprobado de la asignatura sin necesidad de más prueba de aptitud. La calificación será la nota media de las obtenidas en los tres ejercicios.

2.º Si la calificación correspondiente a un examen fuese inferior a 8,1 puntos, y que en los otros dos exámenes trimestrales estuviera bien calificado, sólo deberá, a fin de curso, sufrir examen complementario de la parte relativa al trimestre en que la nota haya sido desfavorable.

3.º Si la calificación equivalente al aprobado se obtuviera sólo en un trimestre, el examen complementario se extenderá a las enseñanzas correspondientes a los dos trimestres no aprobados previamente.

4.º El examen complementario abarcará toda la asignatura cuando las notas trimestrales sean todas inferiores a 8,1 puntos.

5.º El examen complementario para los casos 2.º y 3.º no exime al alumno de ser preguntado respecto a algún punto concreto relacionado con las partes de la asignatura aprobadas previamente, siempre que dicho punto se halle íntima y fundamentalmente relacionado con las materias correspondientes al trimestre objeto de examen parcial.

6.º Los exámenes serán orales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia de D. Francisco Javier de Oteyza solicitando matrícula oficial de primer año en la Escuela de Ingenieros de Minas, no obstante tener pendiente de aprobación el idioma Inglés y el Dibujo;

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Francisco Javier de Oteyza, pero con la condición de aprobar el Dibujo e Inglés antes que las asignaturas de primer año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de D. Manuel Iglesias y otros alumnos de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres solicitando cuarta matrícula para continuar sus estudios;

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Iglesias y otros alumnos de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, por oponerse a ello el art. 38 del reglamento de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vista la instancia de D. Manuel Suárez, ex alumno de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, solicitando quinta matrícula de las asignaturas de Labores y Metalurgia, correspondientes al segundo curso;

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Suárez, por oponerse a ello el art. 38 del reglamento de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando se confirme el nombramiento del Profesorado de la Escuela Elemental del Trabajo procedente de la suprimida Escuela municipal de Artes y Oficios;

Resultando que por Real orden de 19 de Enero de 1929 se aprobó con carácter provisional la Carta fundacional formulada por el Patronato de referencia, creándose en su virtud la actual Escuela Elemental del Trabajo, a base de una transformación de la Escuela municipal de Artes y Oficios, aprobación que se elevó a definitiva por Real orden de 29 de Marzo de 1930;

Resultando que de acuerdo con lo prevenido en el art. 22 del reglamento de 18 de Junio de 1926, que sirvió de base legal para la incorporación al nuevo Centro del Profesorado que prestaba sus servicios en la Escuela municipal, y de conformidad asimismo con las prescripciones de la Real orden de 20 de Julio de 1929 y artículos 1.º y 2.º de la Carta fundacional, la mencionada incorporación se llevó prácticamente a efecto, pero no fué confirmada por la superioridad ni lo ha sido hasta la fecha;

Resultando que, según reiterada propuesta acordada por el Patronato local de Formación profesional, los Profesores que se hallan en dicho caso son D. Isidro Rodríguez Cantizano, de Aritmética y Geometría; D. Luis Díaz del Río, de Dibujo geométrico e industrial; D. José García Sánchez, de Dibujo lineal y geométrico, Modelado y Vaciado, y D. Enrique García López, Maestro de taller de Ajuste, Cerrajería y Metalistería;

Considerando que procede confirmales en sus cargos, con efectos de 30 de Marzo de 1930, fecha de la aprobación definitiva de la Carta fundacional de la Escuela del Trabajo y en las condiciones prevenidas en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Real orden de 27 de Diciembre de 1929, con derecho a la retribución señalada a cada uno en el presupuesto vigente del Patronato, aprobado por este Ministerio, o a la que en lo sucesivo pudiera corresponderles,

Este Ministerio ha resuelto confirmar como Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de La Línea de la Concepción a los que lo fueron de la suprimida Escuela municipal de Artes y Oficios de dicha localidad, D. Isidro Rodríguez Cantizano, de Aritmética y Geometría; D. Luis Díaz del Río, de Dibujo geométrico e industrial; D. José García Sánchez, de Dibujo lineal y geométrico, Modelado y Vaciado, y D. Enrique García López, Maestro de taller de Ajuste, Cerrajería y Metalistería, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 18 de Junio de 1926 y apartado 2.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, y en las condiciones determinadas en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, con derecho a la retribución que actualmente disfrutan con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de La Línea, debiéndose extender por éste las oportunas credenciales y contratos de trabajo a tenor de lo prevenido en la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación profesional de Sevilla, a que se refiere la Real orden de 5 de Marzo de 1931, rectificada por la de 3 de Marzo de 1932, publicada en la *Gaceta* de 10 del mismo mes;

Resultando que tanto el Tribunal calificador como el Patronato local de Formación profesional proponen para cubrir la plaza al aspirante D. Manuel del Castillo Romero;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido en todas sus partes la mencionada Orden de 3 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Patronato, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación profesional de Sevilla a D. Manuel del Castillo Romero, con la retribución anual de 3.000 pesetas y 1.000 más, también anuales, por cada tres horas de trabajo semanal que excedan de las doce reglamentarias, dotación que percibirá con cargo a los fondos del expresado Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad prevenido en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Examinada la Carta fundacional que ha confeccionado el Patronato local de Formación profesional de Ronda (Málaga), y teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado documento y disponer que se constituya el Patronato definitivo dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y que una vez constituído se comunique a este Ministerio la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del referido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Para los gastos necesarios de limpieza, de obras de reparación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en el paseo de Alberto Aguilera, número 25, de esta capital, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de pesetas 10.000, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vacante el cargo de Auxiliar del Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid, por fallecimiento de la Srta. Matilde de Blas y Rojo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para el desempeño del expresado cargo a D. José María Toro Arenal, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los créditos para personal figurados en el presupuesto vigente de este Departamento, con destino a dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO DE MADRID.

(*Gaceta* del 12.)

Visto los documentos que remite con su comunicación de 6 de Octubre último relacionados con el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Dibujo industrial de esa Escuela Elemental del Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto reclamar de ese Patronato los siguientes documentos necesarios para completar dicho expediente:

a) Copia del acta de la sesión del pleno del Patronato en que se tomara el acuerdo de propuesta del mencionado concurso, en vista de la del Tribunal calificador; y

b) Copia del acta de la sesión del pleno del Patronato en la que se adoptase acuerdo acerca de la denuncia formulada por el aspirante D. Vicente Pittaluga, extremo a que se contrae el número 2.º de la Orden de esta Dirección general, fecha 27 de Agosto último.

Estas copias han de ser certificadas, autorizadas por el Secretario y Presidente de ese Patronato y remitidas con toda urgencia a este Centro directivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacta observaccia. Madrid 16 de Noviembre de 1932. — *El Director general,* JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TORTOSA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia D.ª Visitación Viñes Ibarrola solicita se le nombre, fuera de concurso, por derecho de consorte, Profesora de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de La Laguna, justificando documentalmente que se halla casada con D. Elías Serra Rafols, Catedrático de Universidad de esta población, y que la plaza quedó vacante por pase de la Profesora que la ocupa a la Escuela Normal de Melilla.

»Teniendo en cuenta que el Decreto de 16 de Enero de 1928 concede derecho a las Profesoras de Escuelas Normales que estén casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio a ser nombradas fuera de concurso en vacante que se produzca en población de la residencia legal de su marido; que la señora Viñes no ha hecho uso de este derecho, y que la ciudad de La Laguna es de igual categoría académica y administrativa que la de Murcia, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe accederse a lo solicitado,

»Este Consejo opina que este dictamen se ajusta a la legislación vigente y, en consecuencia, que procede nombrar a doña Visitación Viñes Ibarrola Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de la Capilla Piera Zamorano, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, jubilada por edad en 25 de Febrero último, solicitando se le reintegre a su cargo de Auxiliar y en el percibo de los haberes que como tal le corresponden, toda vez que no pudo ser clasificada por la Dirección general de la Deuda, a causa de no llevar los veinte años de servicio que como mínimo determinan las disposiciones vigentes para la jubilación;

Resultando que como consecuencia del oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, de 17 de Febrero pasado, la Auxiliar de dicho Centro D.ª María de la Capilla Piera Zamorano fué declarada jubilada por Orden ministerial de 25 del mismo mes, toda vez que cumplió la edad de setenta años, exigida por las disposiciones vigentes, el día 3 de Enero del mencionado año;

Resultando que como consecuencia de la anterior jubilación, por Orden de 22 de Agosto fué dada la corrida de escalas del Escalafón de Auxiliares, cubriéndose por este medio el sueldo que venía disfrutando la Sra. Piera, ascensos que surtirían efectos económicos a partir del día 4 de Enero siguiente al de la jubilación de dicha señora;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, inserta en la *Gaceta* del día 26 de Abril último, se anunció a concurso la plaza de Auxiliar de Letras que venía desempeñando la Sra. Piera Zamorano, concurso que quedó desierto por falta de aspirantes que reuniesen las condiciones exigidas en la convocatoria;

Resultando que con posterioridad a este anuncio y a la corrida de escalas tiene entrada en el Ministerio la instancia de la Sra. Piera Zamorano, objeto de este expediente, en la que solicita que, no habiéndose podido llevar a efecto su clasificación por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por no reunir, según le comunicó, más que diecisiete años, cuatro meses y tres días de servicios computables, se le reintegre al sueldo y cargo de Auxiliar de la mencionada Escuela Normal de Granada, que venía desempeñando;

Visto el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año;

Considerando que, según se determina en el párrafo segun-

do del art. 88 de dicho reglamento, los funcionarios que al cumplir la edad para su jubilación no lleven veinte años de servicios, pero sí más de diez, podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta completar ese tiempo mínimo de servicios, previo expediente de capacidad que se instruirá todos los años;

Considerando que habién dose cubierto en corrida de escalas el sueldo que disfrutaba la Sra. Piera Zamorano, antes de que tuviera entrada en el Ministerio su petición, no hay posibilidad de conceder le el disfrute del mismo; pero no provista en concurso su vacante de Auxiliar de Letras, pudiera concedérsele su continuación en el citado cargo, previo expediente de capacidad, si bien con el sueldo de entrada correspondiente a esta clase del Profesorado,

Este Ministerio ha acordado que, previo expediente de capacidad, que se incoará por la interesada, se autorice la vuelta al servicio activo de la enseñanza a su cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a partir del día 4 de Enero próximo pasado, a D.ª María de la Capilla Piera Zamorano, y durante el tiempo de dos años, siete meses y veintisiete días que le faltan para completar los veinte que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes, y con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales con que figuran dotadas en el presupuesto de este Departamento las plazas de entrada correspondientes a dicho Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Barranquero Périz,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, con arreglo a lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia de D. Juan Rovirosa Blanch, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que aparece justificada la enfermedad mediante el certificado médico que se acompaña, y que la petición está de acuerdo con los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder al Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, D. Juan Rovirosa Blanch, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 7 de Noviembre actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Adela Carsí Alarsia, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que aparece justificada la enfermedad mediante el certificado médico que se acompaña, y que la petición está de acuerdo con los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, D.ª Adela Carsí Alarsia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo la plaza de Profesora especial de Música y encargada de la misma la Ayudante respectiva,

Esta Dirección general ha dispuesto se acredite a la mencionada Ayudante, D.ª María de los Dolores Muñiz López, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la plaza de Profesor especial de Dibujo y encargado de la misma el Ayudante respectivo,

Esta Dirección general ha dispuesto se acrediten al mencionado Ayudante, D. Salvador Gisbert, los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondientes a la plaza de Profesor especial de Dibujo, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado y de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la auxiliaría de Letras y encargada del desempeño de la misma la Ayudante respectiva,

Esta Dirección general ha dispuesto se acredite a la mencionada Ayudante, D.ª Aletha Sara Perruca González, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la plaza de Profesor especial de Caligrafía y encargado de la misma el Ayudante propietario,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, se acrediten al mencionado Ayudante, D. Giordano Perruca González, los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas con que figura dotada en presupuesto la citada plaza y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Novimbre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Continuando encargada de la plaza vacante de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño la Auxiliar numeraria de dicha sección, D.ª Felisa Vidaurreta Miruri, disfrutando, por lo tanto, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario.

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, que se acredite a la Ayudante D.ª Encarnación Esteban García, desde el 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 1.500 pesetas por el desempeño de la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Continuando encargado de la plaza vacante de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño el Auxiliar numerario de dicha sección, D. Luis F. Pancorbo Martínez, disfrutando, por lo tanto, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes al Profesorado numerario,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, que se acredite al Ayudante D. Alejandro Urbina Martínez, desde el 1.º de Octubre próximo pasado, la asignación de 1.500 pesetas por el desempeño de la mencionada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga la auxiliaría de Letras, por excedencia de su titular, y encargada de la misma la Ayudante propietaria más antigua,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, se acredite a la mencionada Ayudante, D.ª Juana Carrillo Palomo, la asignación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante y a partir del día 6 de Octubre anterior, en que se hizo cargo de la citada auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la auxiliaría de Ciencias, y encargado de la misma el Ayudante de dicha sección,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Ayudante, D. Ricardo de Cala Jiménez, y en concepto de gratificación, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante, y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vacante, por traslado de la Profesora numeraria que le venía desempeñando, el cargo de Secretario de ese Centro,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Claustro de Profesores, ha acordado nombrar para el mismo a la Profesora numeraria D.ª Angeles García Aranda y Menchén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de darse una organización autónoma y tener vida independiente los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, que hasta ahora habían actuado como una sola institución, y siendo indispensable proceder a la designación de las personas que deban regir dichos Centros e imprimirles el nuevo carácter que garantice la eficacia de la labor,

Este Ministerio se ha servido disponer se anuncie la provisión de las plazas de Directores de aquellos Centros con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Ministerio de Instrucción pública abre un concurso para proveer una plaza de Director del Colegio nacional de Sordomudos y otra de Director del Colegio nacional de Ciegos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 12.000 pesetas y casa.

2.ª A dicho concurso podrán aspirar quienes se consideren con preparación y méritos suficientes y posean los estudios y títulos que acrediten su capacidad para el desempeño de dichos cargos, cualquiera que sea su edad y sexo.

3.ª Los solicitantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro de los quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*.

Las instancias vendrán acompañadas de la hoja de servicios si quien solicita es funcionario público o la certificación de nacimiento y la de Penales si no lo fuera.

4.ª Los aspirantes presentarán una breve Memoria en la que relaten su vida profesional y sus actividades culturales y expongan sus ideas acerca de la institución que aspiran a regir y el plan que se propongan desarrollar desde su cargo.

Igualmente podrán acompañar cuantos documentos, publicaciones y trabajos acrediten sus méritos, así como los testimonios, referencias e informes que garanticen su actuación profesional o cultural.

5.ª La Sección primera del Consejo Nacional de Cultura, constituída en Comisión calificadora, examinará los expedientes completos de los solicitantes, recogiendo cuantos asesoramientos estime pertinentes. Igualmente podrá en cualquier momento someter a todos o a alguno de los solicitantes previamente seleccionados a las pruebas y ejercicios que crea precisos para garantizar el acierto de su elección.

Una vez adoptado su criterio y previa aprobación del mismo por el pleno de dicho Alto Cuerpo consultivo, elevará a este Ministerio propuesta individual para cada uno de los cargos objeto del presente concurso si halla méritos suficientes para ello en los solicitantes.

6.ª Si el Ministerio acepta la propuesta formulada, procederá al nombramiento de los dos Directores.

Estos nombramientos se harán mediante contrato suscrito de una parte por las personas nombradas y de otra por el Director general de Primera enseñanza en nombre del Ministerio de Instrucción pública y tendrán de duración dos años prorrogables, siendo incompatible el ejercicio de los cargos de Directores de ambos Colegios de cualquier otra actividad pro-

fesional o pública de los designados. Los Directores residirán necesariamente en los edificios de los Colegios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a varias plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

»Resultando que cuando se habían celebrado ya varios ejercicios los opositores D. Manuel Alvarez Prada, D. Cipriano Pinés y D. José Aliseda solicitaron que como alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derecho a plaza, que tenían reservada para cuando reunieran las condiciones prevenidas en el caso de ser aprobados, no consumieran ninguna de las 50 anunciadas, por existir vacantes que solicitaron con anterioridad y tenían reservadas;

»Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza accedió a que los solicitantes no consumieran plaza y que, por tanto, se proveyeran las 50 anunciadas, sin perjuicio de que los solicitantes, opositores con plaza, ocuparan las que tenían reservadas, si bien habrían de figurar por el orden en que fueran propuestos;

»Resultando que el Tribunal, de acuerdo con lo resuelto por la superioridad, formuló la lista de mérito relativo de los opositores, contra la que reclamaron los tres citados, interesando que, de no colocarlos a la cabeza de la lista, se tuviera por no presentada su primera petición, o sea, que consumiesen plaza, contra lo que anteriormente habían solicitado;

»Resultando que después de la elección de plazas los mismos señores elevaron instancia pretendiendo justificar su derecho a figurar en los primeros lugares de la lista y que sólo se provean las 50 plazas anunciadas;

»Considerando que contra la validez de las oposiciones no se ha formulado reclamación alguna y deben ser, por tanto, aprobadas;

»Considerando que los Sres. Alvarez, Pinés y Aliseda tenían reservada plaza de Inspectores para cuando cumplieran las condiciones prevenidas de contar cinco años no interrumpidos en Escuelas nacionales, y por ello la Dirección general resolvió acertadamente, pero sin que lo dispuesto pudiera suponer ampliación de plazas;

»Considerando, sin embargo, que la colocación de los reclamantes en el Escalafón estaba subordinada al desempeño de cargo, es decir, que la reserva de plaza concedida no suponía que su colocación en el Escalafón tuviera efectos anteriores al desempeño efectivo de la misma y que no podían alcanzar hasta que reunieran las condiciones dichas;

»Considerando que por el hecho de acudir a las oposiciones tenían que seguir la suerte de las mismas y ser colocados en el lugar que se les adjudicase, alcanzando con ello solamente el poder ocupar antes la plaza que tenían reservada;

»Considerando que por haber elegido plaza por el lugar relativo asignado en la lista los reclamantes supone la sanción y acatamiento al procedimiento seguido que, por otra parte, se ajusta a lo mandado,

»Este Consejo opina:

»1.º Que procede aprobar las oposiciones de que se trata

»2.º Que la provisión de las plazas reservadas a los señores Alvarez, Pinés y Aliseda no supone ampliación, puesto que existían vacantes y habrían de ser ocupadas por los tres reclamantes una vez cumplidas las condiciones del Decreto de 30 de Noviembre de 1930.

»3.º Que el lugar que a éstos corresponde es el que se deriva de la lista de méritos formada por el Tribunal, dado que sus derechos como alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio eran solamente los de ocupar plaza en su día, cuando reunieran las condiciones exigidas, estando subordinada su colocación en el Escalafón al hecho del desempeño y nombramiento para el cargo de Inspector, que ahora alcanzan en virtud de oposición; y

»4.º Que se desestimen en todas sus partes las reclamaciones de los repetidos D. Manuel Alvarez Prada, D. Cipriano Pinés y D. José Aliseda, así ante el Tribunal como en la instancia separada dirigida a la superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando, en consecuencia, no haber lugar a la reclamación formulada por los opositores Alvarez Prada, Pinés y Aliseda, y aprobar la propuesta de nombramientos hecha por el Tribunal en cuestión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el concepto único del art. 8.º del capítulo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan créditos para gratificaciones por residencia al personal dependiente de este Ministerio que preste servicios en Canarias y Norte de África, en razón del 30 por 100 en los destinos forzosamente y del 15 por 100 en los demás,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectores de Primemera enseñanza de las provincias que para cada uno se indican y con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más lo que para algunos de ellos se determina a continuación, a

D. Ubaldo Ruiz Tablado, para Avila.
D.ª Salvadora Devesa Cano, para Almería.
D. José Lloveras Gironella, para Lérida.
» Salvador Escarré Batet, para Alicante.
» Luis Vega Alvarez, para León.
» Luis Campo Redondo, para Salamanca.
D.ª María Cruz Rubio y Lucas, para Logroño.
D. José Salgado Luengo, para Zamora.
» Vicente Navarro Ruiz, para Navarra.
D.ª Rosaura López Marquínez, para Logroño.
D. Teógenes Ortego Frías, para Logroño.
» Celedonio Huélamo Huélamo, para Cuenca.
» Heliodoro Carpintero Moreno, para Oviedo.
D.ª Aurora Maceda López, para Orense.
D. José Díaz Ruano, para Granada.
» Adolfo Maillo García, para Cáceres.
D.ª Aurelia Izquierdo Marquina, para Lérida.
» Juana Clavero Montes, para Oviedo.
» María Teresa Coloma Dávalos, para Teruel.
D. Inocencio Santos Barata, para Guipúzcoa.
» Adolfo Pérez Mota, para Albacete.
» Agustín Díez Pérez, para Burgos.
» Cosme Virgilio Pérez Hernández, para Santander.
D.ª Angeles Anteo Rodríguez, para Pontevedra.
D. Arturo Sanmartín Suñer, para Palencia.
D.ª María Luisa Valgañón y Martínez, para Huelva.
D. Tomás Villar Hidalgo, para Jaén.
» José Ramón Muñoz, para Castellón.
» Víctor Castro Silva, para La Coruña.
D.ª Josefa Vázquez Linares, para Orense.
D. José Ríus Zunón, para Oviedo.
D.ª María J. López Corts, para Cáceres.
D. José Luis Sánchez Trincado, para Vizcaya.
» Ildefonso Beltrán Pueyo, para Huesca.
» Jesús Muñoz Gaspar, para Burgos.
D.ª Carmen Muñoz Manzano, para Lugo.
D. Manuel Alvarez Prada, para Oviedo.
» Vicente Moltó Gargori, para La Coruña.
» Antolín Herrero Porras, para León.
D.ª Pilar Munárriz Sánchez, para Gerona.
» Josefa Mateu Ferrer, para Lérida.
D. Pedro Caselles Rolland, para Pontevedra.

D.ª Blanca Bejarano Llorente, para Lugo.
D. Rafael Jara Urbano, para Oviedo.
» Francisco Ambou Montañán, para Jaén.
» Juan Jaén Sánchez, para Pontevedra.
» Rogelio Pérez González, para Orense.
» Cipriano Pinés Espadas, para Badajoz.
» Ignacio Salvador Aldea, para Teruel.
» Ramón Sugrañés Mariné, para Navarra.
» Marcelo Jiménez y Jiménez, para Zamora.
» José Aliseda Olivares, para Badajoz.

D. Luis Alaminos Peña, para Melilla, funcionario que percibirá, sobre el sueldo de 4.000 pesetas indicado, el 15 por 100 por razón de residencia, toda vez que ha elegido dicha plaza con preferencia a otras que radican en la Península, y que se asignan a otros Inspectores con número inferior al suyo.

D. Filomeno Raúl Giner, para Almería.

D.ª Matilde Edita Mayor, para Las Palmas de Gran Canaria, funcionaria que sobre el sueldo de 4.000 pesetas que se le asigna, percibirá el 30 por 100 por razón de residencia, toda vez que siendo la última de las Inspectoras que mediante estas oposiciones obtiene plaza no ha podido elegir una en la Península.

D. Miguel Suñer Garrote, para Soria.
» Evelio Galvet Prast, para León.
» Daniel Calvo Portero, para Lugo.
» Anselmo Trejo Gallardo, para Huelva.
» José López Varela, para Orense.
» Sandalio González González, para Lugo.

D. Juan Rodríguez Santana, para Las Palmas de la Gran Canaria, funcionario que percibirá, sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que se le asigna, el 15 por 100 por razón de residencia y por las mismas causas que D. Luis Alaminos Peña.

D. Felipe Lucena Rivas, para Soria.
» Víctor Ballester Gozalvo, para Lugo.
» Antonio Guirau Martín, para Lugo.

D. Manuel Cano y Cano, para Las Palmas de Gran Canaria, funcionario que percibirá, sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales, el 30 por 100 por razón de residencia y por análogas causas que se han razonado respecto a D.ª Matilde Edita Mayor.

D. Nicolás Longarón Naudín, para Santa Cruz de Tenerife, con el 30 por 100 por lo mismo que el anterior.

D. Julián Sánchez Vázquez, también para Santa Cruz de Tenerife y con el 30 por 100 como el anterior.

D. Calixto Urgell Bueno, para Santa Cruz de Tenerife y también con el 30 por 100 por iguales razones dichas.

Y teniendo en cuenta la necesidad de que atienda cada Inspector del modo más perentorio posible al servicio que se le encomienda, en vista de que se encuentra en curso el año escolar y dadas las necesidades de la instrucción pública, cada uno de ellos habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario precisamente en la Inspección provincial de Primera enseñanza a la que va destinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real a D.ª Soledad Cuadrillero Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la consulta formulada por V. S. en el oficio fecha 14 del actual referente al conocimiento y resolución de los expedientes acerca de apertura y funcionamiento de las Escuelas de Primera enseñanza privada,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que la resolución de dichos expedientes continúa correspondiendo a ésta, sin perjuicio de que en determinados casos, como se hizo mediante el Decreto marginal de 30 de Enero último, delegue al efecto en el Consejo provincial respectivo cuando así lo juzgue procedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Santa María de Budiño, Ayuntamiento de El Pino (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Numerosos vecinos de la parroquia de Santa María de Budiño, Ayuntamiento de El Pino, elevan escrito en el que hacen constar que existiendo en dicha parroquia dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, instaladas en las localidades de Crucero y Campo, la asistencia a las mismas es difícil por la distancia que separa de dichos lugares a las localidades que integran el distrito escolar, por lo que procedía modificar el mismo formando dos distritos independientes, uno en Crucero, asignándole las entidades de población de Carolliño, Pazos de arriba, Pazos de abajo, Crucero, Cancelas, Paraños, Fontaiña, Bautureira y Puerta de Rojos, enclavando el local Escuela en Crucero, de carácter mixta y regentada por Maestro, y el otro comprendería las entidades de población de Sar, San Migueliño, Couto, Rego de Agua, Fijó y Quitas, con la Escuela en Campo, también mixta y regentada por Maestra.

»Informan favorablemente el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza.

»Teniendo en cuenta las razones alegadas y que, por tanto, se beneficiaría la enseñanza con el establecimiento de los dos distritos escolares independientes integrados por las entidades de población que se citan,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, concediendo a los Maestros actuales, si lo solicitan, los beneficios reconocidos en el Estatuto vigente del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se detallan figuran en la relación que se acompaña según en la misma se expresa, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que con carácter provisional les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 996 a 998)*, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos, en la forma que se indica, la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 15 de Noviembre de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Muchamiel	Alicante	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
3	María de la Salud	Baleares	Idem	3	2	100	Idem íd.
4	Sallent	Barcelona	Niños	5	1	»	Ampliación de una sección.
5	San Juan Despi	Idem	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
7	Puertollano	Ciudad Real	Niños	7	1	250	A base de las números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10.
8	Idem	Idem	Niñas	6	1	250	A base de las números 1, 2, 3, 4 y 7 y párvulos núm. 1.
9	Ares	La Coruña	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
10	Ripoll	Gerona	Idem	5	1	»	Ampliación de una sección.
11	Torroella de Montgrí	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
12	Eibar	Guipúzcoa	Idem. Urquizu	3	3	150	Nueva creación.
13	Torres	Jaén	Niños	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
14	Idem	Idem	Niñas	4	»	100	Idem íd.
15	Abarán	Murcia	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
16	Cangas de Onís	Oviedo	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección.
17	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Ampliación de dos secciones. (Una será de párvulos).
18	Gijón	Idem	Niños, barrio de Humedad	3	3	350	Nueva creación.
19	Oviedo	Idem	Idem, distrito 5.º	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
20	Idem	Idem	Niñas, ídem	5	2	»	Idem íd.
21	Potes	Santander	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
22	Torredembarra	Tarragona	Idem	4	3	100	Idem íd. (Una será de párvulos).
23	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd.
24	Monserrat	Valencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
25	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem íd.
26	Valladolid	Valladolid	Párvulos	3	2	350	A base de la de la calle de Santiago Rusiñol.
27	Idem	Idem	Idem	3	1	350	A base de la del primer distrito y su auxiliaría.
28	Sestao	Vizcaya	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
29	Idem	Idem	Niñas	4	3	150	Idem íd.
			Totales		48	3.325	

Madrid 15 de Noviembre de 1932.

(*Gaceta* del 17.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 17 de Noviembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alegría	Alava	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Antoñana	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Asparrena	Idem	Araya	»	»	»	»	1	»
4	Labastida	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
5	La Puebla de Labarca	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
6	Santa Cruz de Campezo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
7	Villarreal	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
8	Vitoria	Idem	Gomecha	»	»	1	»	»	»
9	Zuya	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
10	Idem	Idem	Murguía	»	1	»	»	»	»
11	Balazote	Albacete	Casco	1	1	»	»	»	»
12	Munera	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
13	Elche	Alicante	Idem	1	3	»	»	2	»
14	Sax	Idem	Idem	2	1	»	»	1	»
15	Idem	Idem	Colonia de Santa Eulalia	»	»	»	1	»	»
16	Fines	Almería	Casco	1	1	»	»	»	»
17	Buger	Baleares	Idem	»	»	»	»	1	»
18	Monistrol	Barcelona	Idem	»	1	»	»	1	»
19	San Julián de Cerdanyola	Idem	San Clemente de Torra Foix	»	»	1	»	»	»
20	Burgos	Burgos	Hospicio provincial	»	1	»	»	»	»
21	Rabanera del Pinar	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Villasandino	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
23	El Gordo	Cáceres	Idem	1	»	»	»	»	»
24	Cádiz	Cádiz	Idem	»	»	»	»	2	»
25	Alcalá de Chisvert	Castellón	Alcocéber	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Manzanares	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»	»
27	Fuente Palmera	Córdoba	Idem	1	1	»	»	»	»
28	Cedeira	Coruña (La)	Regoa	»	»	1	»	»	»
29	Idem	Idem	Esteiro	»	»	1	»	»	»
30	Neda	Idem	Rojal	»	»	1	»	»	»
31	Santiago	Idem	Casco	»	2	»	»	»	»
32	Somozas	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Recemel	»	»	1	»	»	»
34	Aliaguilla	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»	»
35	Puerto de la Selva	Gerona	Idem	»	1	»	»	»	»
36	Baza	Granada	Salazar	»	»	1	»	»	»
37	Idem	Idem	Jámula	»	»	1	»	»	»
38	Idem	Idem	Pocopán	»	»	1	»	»	»
39	Idem	Idem	Mellizos	»	»	1	»	»	»
40	Idem	Idem	Casas de Santa Olalla	»	»	1	»	»	»
41	Alcalá del Obispo	Huesca	Casco	»	1	»	»	»	»
42	Estiche de Cinca	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
43	Loarre	Idem	Santa Engracia	»	»	»	1	»	»
44	Robres	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
45	Sariñena	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
46	Idem	Idem	Barriada de la Estación	»	1	»	»	»	»
47	Arjona	Jaén	Casco	1	2	»	»	»	»
48	Bailén	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
49	Agaete	Las Palmas	Valle	2	2	»	»	»	»
50	Firgas	Idem	Buenlugar	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
51	Idem	Idem	Cambalud	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
52	Idem	Idem	Barranco de Montaña	»	»	»	1	»	»
53	San Lorenzo	Idem	Tamaraceite	1	1	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Lomo de San Pedro	1	1	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Las Rehoyas	1	1	»	»	»	»
56	Idem	Idem	Dragonal	1	1	»	»	»	»
57	Idem	Idem	Casa Ayala	1	1	»	»	»	»
58	Idem	Idem	Guanarteme	1	1	»	»	»	»
59	Idem	Idem	Los Lomos	1	1	»	»	»	»
60	Idem	Idem	El Toscón	1	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Sietepuertas	»	1	»	»	»	»
62	Idem	Idem	Los Cadeiros	1	»	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
63	Villafranca del Bierzo	León	Casco	1	1	»	»	»	»
64	Carballedo	Lugo	Outeiro	1	»	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Aguada	1	»	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Sambreijo	»	»	1	»	»	»
67	Castro del Rey	Idem	Ludrio (Sumedo)	»	»	1	»	»	»
68	Idem	Idem	Pacios (Cubelo)	»	»	1	»	»	»
69	Idem	Idem	Formigueiro (Triabá)	»	»	1	»	»	»
70	Idem	Idem	Hermida (Bendía)	»	»	»	1	»	»
71	Paradela	Idem	Cerejedo	»	»	1	»	»	»
72	Idem	Idem	Santa Eulalia	»	»	1	»	»	»
73	Idem	Idem	Barán	»	»	»	1	»	»
74	Idem	Idem	Ferreiros	»	»	»	1	»	»
75	Idem	Idem	Paredes de abajo	»	»	»	1	»	»
76	Idem	Idem	Bariz	»	»	»	1	»	»
77	Pol	Idem	Veigas	»	»	1	»	»	»
78	Idem	Idem	Baille	»	»	1	»	»	»
79	Idem	Idem	Arcos	»	»	»	1	»	»
80	Samos	Idem	Freijo	»	»	1	»	»	»
81	Idem	Idem	Castrocán	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
82	Idem	Idem	Parada	»	»	1	»	»	»
83	Idem	Idem	Nande	»	»	1	»	»	»
84	Idem	Idem	Estrangiz	»	»	1	»	»	»
85	Calvos de Randín	Orense	Vilar	»	»	1	»	»	»
86	La Vega de Valdeorras	Idem	Vilaboa	»	»	1	»	»	»
87	Idem	Idem	Baños	»	»	1	»	»	»
88	Idem	Idem	Prado	»	»	1	»	»	»
89	Idem	Idem	Requejo	»	»	1	»	»	»
90	Idem	Idem	Edreira	»	»	1	»	»	»
91	Toén	Idem	Celeirón	»	»	1	»	»	»
92	Idem	Idem	Trellerme	»	»	1	»	»	»
93	Aller	Oviedo	Misiego-Piñeres	»	»	»	1	»	»
94	Idem	Idem	Viñona-Sotiello	»	»	»	1	»	»
95	Idem	Idem	Boó-Palacio	»	»	»	1	»	»
96	Idem	Idem	Llananzanes	»	»	»	1	»	»
97	Idem	Idem	Sinariego	»	»	»	1	»	»
98	Idem	Idem	Villanueva-Castro	»	»	»	1	»	»
99	Idem	Idem	Campera-Moreda	»	»	1	»	»	»
100	Idem	Idem	Bustille-Boó	1	»	»	»	»	»
101	Cangas de Onís	Idem	Llenín	»	1	»	»	»	»
102	Idem	Idem	Llano de Con	»	1	»	»	»	»
103	Idem	Idem	Teleña	»	»	1	»	»	»
104	San Martín del Rey Aurelio	Idem	La Magdalena	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
105	Idem	Idem	Lantero	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
106	Idem	Idem	Paniceres	»	»	»	1	»	»
107	Idem	Idem	San Vicente	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
108	Idem	Idem	Blimea	»	1	»	»	»	»
109	Idem	Idem	Rebollada de Santa Bárbara	»	»	1	»	»	»
110	Villayón	Idem	Loredo	»	»	»	1	»	»
111	Palencia	Palencia	Casa de Beneficencia	»	1	»	»	»	»
112	Cotobad	Pontevedra	Valongo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
113	Idem	Idem	Cadabo	»	»	»	1	»	»
114	Idem	Idem	Iglesario	»	»	1	»	»	»
115	La Cañiza	Idem	Sobradelo	»	»	1	»	»	»
116	Idem	Idem	Deva y Guitián	»	»	1	»	»	»
117	Idem	Idem	Piñeiro	»	»	1	»	»	»
118	Idem	Idem	Folgoso	»	»	1	»	»	»
119	Oya	Idem	Villdesuso	1	»	»	»	»	»
120	Puentecaldelas	Idem	Caldelas	»	»	1	»	»	»
121	Tenebrón	Salamanca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
122	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Tejina (Pico)	»	»	1	»	»	»
123	Valdáliga	Santander	Labarces	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
124	Idem	Idem	El Tejo	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
125	Chatún	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
126	Paúls	Tarragona	Idem	1	1	»	»	»	»
127	Roquetas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
128	Torredembarra	Idem	Barrio Marítimo	1	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
129	Orihuela de Tremedal	Teruel	Casco	1	1	»	»	»	»
130	Carmena	Toledo	Idem	1	1	»	»	»	»
131	Mora	Idem	Camino de la Estación	1	»	»	»	»	»
132	Idem	Idem	Barrio de Cristo	1	»	»	»	»	»
133	Alpuente	Valencia	Campo de abajo	»	»	1	»	»	»
134	Idem	Idem	Aldea de Bizcota	»	»	»	1	»	»
135	Novelé	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
136	Utiel	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
137	Vallanca	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
138	Berrid	Vizcaya	Andicona	»	»	»	1	»	»
139	Villafáfila	Zamora	Casco	1	1	»	»	»	»
140	Asín	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
	Totales			47	57	43	20	19	= 186

Madrid 17 de Noviembre de 1932. (*Gaceta* del 17.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Septiembre de 1931 sobre indemnización de casa-habitación solicitada por D.ª María Guadalupe Gómez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Septiembre de 1931, por la que se dispone que el Ayuntamiento viene obligado a satisfacer a la Maestra D.ª María Guadalupe Gómez la cantidad correspondiente por indemnización de casa-habitación.

»Alega que desde el año 1916 al de 1925 se satisfizo a esta Maestra la indemnización de casa, que se suprimió en virtud de que, aumentado el sueldo del Secretario del Ayuntamiento, esposo de la Sra. Gómez, dejó de facilitársele tal emolumento, que había disfrutado voluntariamente, puesto que en el concurso de provisión de la plaza de Secretario no se señalaba, siendo asignada a la Maestra la casa.

»Por Reales órdenes de 22 de Enero y 10 de Abril de 1877, la Real Casa y Patrimonio cedió gratuitamente al Ayuntamiento la casa que llevaba arrendada, con la condición expresa de que tuviera vivienda en ella el Secretario, y el Ayuntamiento, al ser éste ascendido, asignó la casa a la Maestra, suprimiéndole la indemnización que percibía, fundándose en el art. 15 del vigente Estatuto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que proceden desestimar el recurso por tratarse de funcionarios de diferente ramo de la Administración y no ser aplicable dicho artículo 15 y porque la Real orden de 10 de Agosto de 1923, aclaratoria del vigente Estatuto, en relación con el art. 191 de la ley de Instrucción pública, reconoce el derecho a seguir percibiendo indemnización por casa-habitación a los consortes en tanto no varíen sus condiciones profesionales.

»Considerando que el Ayuntamiento de San Ildefonso, según aparece del expediente, facilita casa-habitación a la Maestra nacional, cumpliendo lo que dispone la ley citada de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes;

»Considerando que el derecho que en su caso pueda alegar el Secretario del Ayuntamiento, marido de la Maestra, a disfrutar de la vivienda facilitada a ésta no corresponde al Ministerio de Instrucción pública determinarlo,

»Este Consejo opina que procede estimar el recurso y, en consecuencia, declarar que el Ayuntamiento no viene obligado a satisfacer indemnización alguna a la Maestra mientras le facilite casa-habitación en las condiciones prevenidas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

En contestación a la consulta elevada a este Ministerio por la Alcaldía de Olvera (Cádiz) interesando se determine si los Maestros consortes de dicha localidad tienen derecho a disfrutar de una casa-habitación o de una indemnización en su caso;

Teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo y 14 de Noviembre de 1931 (*Gacetas* de 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero del corriente año), las cuales determinan que los Maestros consortes residentes en la misma población percibirán una sola indemnización por casa-habitación o una sola casa vivienda, regulada la primera por la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, de conformidad con las sentencias citadas, ha resuelto declarar que los Maestros consortes de Olvera, de esa provincia, solamente deben disfrutar de una sola indemnización o de una sola casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del citado Ayuntamiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Cipriano Calzada Martínez, Maestro nacional de la graduada de niños de La Florida, de Vitoria (Alava), solicitando se declare el derecho al percibo de dos indemnizaciones por casa-habitación, una para él y otra para su esposa, también Maestra de la misma localidad;

Visto el informe de V. S y el del excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria, este último adverso a la petición del Sr. Calzada Martínez;

Teniendo en cuenta que no puede admitirse como fundamento de derecho lo invocado por el reclamante, y que el mencionado Ayuntamiento satisfizo cumplidamente la indemnización íntegra por casa al exponente, no sólo mientras permaneció soltero, sino también desde que contrajo matrimonio en 3 de Enero de 1919, una vez que los Maestros consortes, que están en el caso de los Sres. Calzada y López, no pueden percibir más que una indemnización por casa habitación, según determinan las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo y 14 de Noviembre de 1931 *(Gacetas* del 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero del corriente año), las cuales niegan doble indemnización a varios Maestros consortes que se encuentran en iguales condiciones que el recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de La Florida, de Vitoria, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia de D. Arturo Torréns Garzón, Maestro de Torrecampo (Córdoba) solicitando que por el Ayuntamiento de dicha villa se le abonen dos indemnizaciones por casa-habitación, una para él y otra para su esposa, fundando su reclamación en que desde el 8 de Abril de 1927, fecha de su posesión en dicha Escuela, hasta el 31 de Diciembre de 1930, estuvo percibiendo la indemnización correspondiente, y que dejó de percibir por haber acordado el Ayuntamiento mencionado suprimir dicha indemnización desde la última fecha citada, en virtud de haber contraído matrimonio el reclamante el 6 de Julio de 1928 con D.ª Luisa González Erro, Maestra de la mencionada localidad;

Visto el informe de V. S. y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo y 14 de Noviembre de 1931 *(Gacetas* de 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero de 1932), las cuales deniegan el derecho a percibir doble indemnización por casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentren en el mismo caso que el recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Torrecampo (Córdoba), D. Arturo Torréns Garzón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Agustín, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1921, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede la subvención de 4.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a favor de D. José Agustín Juárez, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO CHIREL

ANUNCIO

No habiéndose otorgado el Premio Chirel del concurso extraordinario abierto en 18 de Mayo de 1931,

Este Cuerpo literario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de la escritura de fundación, abre nuevo certamen extraordinario, cuyo asunto, premio y condiciones, serán los siguientes:

Asunto: Crítica literaria.

Premio: 4 000 pesetas.

Condiciones: Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en públicaciones periódicas (incluso las revistas).

El período de publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido desde el 1.º de Noviembre de 1931 a igual fecha de 1933.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las once de la noche del 15 de Noviembre de 1933, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto.

En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Academia Española.

Madrid 10 Noviembre de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 13.)

ACADEMIA DE LA HISTORIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la *Gaceta* del 29 de Julio del año actual la convocatoria para la adjudicación de premios en la parte correspondiente al Premio Duque de Alba, se reproduce la convocatoria del referido premio debidamente rectificada:

Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituída en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote».

TERCERA CONVOCATORIA PARA EL PREMIO DE 1929

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que en la convocatoria se señala. Los manuscritos de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1935, a las seis de la tarde, recibiéndose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1935, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entretanto, la Academia la parte de matálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando de propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluídos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, a persona a quien se haya de dar recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclama o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid 11 de Julio de 1932.—Por acuerdo de la Academia, *el Secretario perpetuo*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. ANÍBAL MORILLO Y PÉREZ, CONDE QUE FUÉ DE CARTAGENA

Cumpliendo los fines de esta Fundación, la Academia establece tres Cátedras de elevada cultura científica, correspondientes a las tres secciones en que tiene divididas sus tareas.

La correspondiente a la sección de Ciencias Exactas versará sobre Topología, y será dirigida por D. Tomás Rodríguez Bachiller.

La de Ciencias Físico-químicas ha de tratar de Espectrografía y Estructura del átomo, y está encomendada a D. Miguel Catalán.

La de Ciencias naturales tratará de la Genética, y está de ella encargado D. Antonio de Zulueta.

Las sesiones de seminario o laboratorio, a las que se da gran importancia, se desarrollarán: la de Topología, en la Facultad de Ciencias; la de Espectrografía, en el Instituto Nacional de Física y Química, y la de Genética, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Las conferencias orales serán todas en la Universidad Central, y las anunciarán los Profesores respectivos, puestos de acuerdo con la Academia.

La Academia sostendrá varias becas para Doctores y Licenciados en Ciencias e Ingenieros jóvenes que deseen perfeccionar sus estudios en el extranjero.

El número de becas y la dotación de cada una dependerán del número de aspirantes y del país en que deseen perfeccionar sus estudios, y el conocimiento de cuyo idioma será para aquel objeto indispensable. Para más detalles, pueden los interesados pasar por la Secretaría de la Academia todos los días laborables, de tres a seis de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1932.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Jueves, 15 de Diciembre de 1932 — Núm. 135

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

ALUMNOS.—*Instrucciones al Profesorado acerca de las materias del primer año del nuevo Bachillerato.—Página 1002.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramientos de encargados de curso. — Página 1005.*

Licencia.—Página 1005.

Prórrogas de licencia.—Página 1005.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización para establecer una Sección especial preparatoria.—Página 1006.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1006.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1006.

Admisión de renuncia de Profesor interino.—Página 1007.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor auxiliar. Página 1007.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Autorización a Directores para concesión de matrículas gratuitas.—Página 1007.

Aprobación de proyecto de obras en la Casa forestal «Las Dehesas», de Cercedilla.—Página 1007.

Sección de Formación profesional

Instalación de la Escuela elemental de Trabajo de Albacete en el edificio que antes perteneció al Instituto.—Página 1007.

Encargo provisional de enseñanzas de la Escuela elemental de Trabajo de Castellón.—Página 1008.

Nombramientos de Vocales de Patronatos Locales.—Página 1008.

Idem de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.—Página 1008.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios. Página 1008.*

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1008.*

ALUMNOS.—*Creación de una Residencia en la Escuela Normal de Guipúzcoa.—Página 1009.*

Traslado de matrícula.—Página 1009.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de contratos de arrendamientos.—Página 1009.*

Dimisión de Director admitida y nuevo nombramiento.—Página 1009.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos por concurso-oposición.—Página 1009.*

Nombramiento de Comisión para resolver concurso restringido.—Página 1010.

Plazas a concurso.—Página 1010.

Lista de concurrentes a oposiciones. Página 1010.

Desestimación de instancia de opositoras solicitando se las tenga como aptas para ir ocupando vacantes siempre que correspondan al turno de oposición.—Página 1013.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Provisionales. — Página 1013.*

CASA-HABITACIÓN. — *Maestros que deben percibir una sola indemnización.—Página 1014.*

Obligación de Ayuntamiento al pago de indemnización.—Página 1014.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Renuncia aceptada de Director y cese de funcionamiento.—Página 1014.*

Nombramiento provisional de Director.—Página 1014.

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Normas para su funcionamiento.—Página 1014.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 1016.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

ALUMNOS

ORDEN

El Consejo Nacional de Cultura ha propuesto a este Ministerio las siguientes instrucciones al Profesorado de Segunda enseñanza acerca de las materias del primer año del nuevo Bachillerato:

«Los programas de las distintas materias que han de estudiarse en el nuevo Bachillerato y las instrucciones sobre métodos y procedimientos de enseñanza han de prepararse con la meditación que la importancia y dificultad del asunto demandan por el Consejo Nacional de Cultura y con intervención del Profesorado de los Institutos. Mas exigiendo esto bastante tiempo y no pudiendo ser llevado a cabo sino después de establecerse el plan completo de estudios, es indispensable hacer, desde luego, algunas indicaciones acerca del contenido y orientación de las enseñanzas que han de darse en el primer año.

No se trata de imponer al Profesorado un criterio determinado, sino de someter a su entusiasmo vocacional y a su experiencia determinadas consideraciones de carácter general que le permitan orientarse y desarrollar sus propias iniciativas. Sólo en un punto es necesario que todo el Profesorado se someta a una norma fija: cada Profesor ha de considerarse obligado a obtener en sus enseñanzas el resultado que se señale como mínimo.

LENGUA ESPAÑOLA

La materia que se ha llamado Lengua y Literatura españolas se denominará, en adelante, *Lengua española*, denominación que responde más exactamente al fin que se persigue en su enseñanza: que el alumno redacte correctamente y lea las principales obras literarias, y muestre, mediante un sencillo comentario, que sabe interpretarlas. La lectura y la escritura han de ser los medios fundamentales.

Lectura.—La lectura ha de hacerse en textos literarios e históricos, y unirse al comentario gramatical y literario, basado en hechos perceptibles y percibidos por el alumno. El comentario consistirá, ante todo, en la explicación de los vocablos de su exacto sentido, asociándolo con el de otras palabras; en la aclaración de las alusiones a que dé lugar el texto, hecha en la forma más amena y sugestiva. La *Gramática* se enseñará con motivo de estas explicaciones; no deberá consistir en definiciones, sino en hacer reflexionar al alumno sobre la *significación* y la función *gramatical* de la palabra; por ejemplo: deberán distinguirse los significados de los tiempos del verbo, las diferencias entre las partes de la oración, en la medida que el Profesor considere asequible a tan tiernos alumnos. No deberá estudiarse sino la oración simple, sin entrar en la clasificación de oraciones.

Como libros de lectura deben tomarse aquellos que encierren trozos de autores españoles, adecuados a la edad de los niños, como la «Biblioteca literaria del estudiante», editada por el Estado, u otra análoga.

Mas el arte del Profesor consistirá en dividir su tarea de modo que la glosa gramatical y semántica no ahogue el examen literario del pasaje comentado, a fin de que éste no pierda para el alumno su interés y frescura como relato artístico.

Escritura.—Aparte de que el alumno debe tener cuadernos en los que anote ordenada y pulcramente las observaciones de clase—cuadernos que el Profesor revisará—, es indispensable que, por lo menos, tres veces al mes cada alumno haga una composición escrita, que no exceda de tres cuartillas. El tema de estas tareas será: descripciones de objetos o de hechos que el alumno conozca; comentario de una frase o pensamiento de un gran escritor, que no rebase la capacidad de un niño de diez años. Hay que evitar los temas abstractos de composición; los refranes son, a veces, buenos para este objeto, aunque no se debe abusar de ellos. Junto a las descripciones y a los comentarios de una frase algo densa o de un refrán, también se puede poner a prueba la inventiva de los alumnos, mas dándoles algunos elementos previos, para impedir que relaten sin más un cuento que sepan. Se les debe referir una narración, hasta cierto punto, para que ellos sugieran, por ejemplo, el desenlace; o puede referirse el comienzo y el fin de un relato, para que los alumnos imaginen lo que falta, etc.

Del cuidado y esmero que el Profesor ponga en este trabajo, dependerá en gran parte el éxito de la clase. Combinando hábilmente la explicación gramatical, el comentario de los vocablos, las alusiones históricas, literarias, de costumbre, de hechos naturales—que a todo se presta un texto bien elegido—, con la preparación, corrección y discusión de las composiciones escritas, es seguro que el Profesor logrará una clase de primer año de español, excelente en todos sus aspectos.

Se debe insistir en la necesidad de elegir cuodadosamente las lecturas, en las obras de la literatura española. Los historiadores de Indias ofrecen pasajes maravillosos, tanto los del Perú como los de Méjico. A ellos deberá acudirse, lo mismo que aquellos relatos épicos de la Edad Media más adecuados para el estado mental de niños de diez años.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Las enseñanzas de la Geografía y de la Historia se inician en el primer año del nuevo Bachillerato, y, al parecer, han de continuar sin interrupción hasta el último. La dificultad de sistematizar cíclicamente estas disciplinas es bien conocida; por eso en la mayoría de los Bachilleratos del mundo se desiste de someterlas a esa sistematización y se dividen, estudiando en los distintos cursos, sucesivamente porciones de la Tierra, y épocas de la Historia. Sin embargo, en ciertas Escuelas de Segunda enseñanza—alguna española—se ha ensayado con éxito la ordenación de dos o tres ciclos de intensidad progresiva. Y esto se ensayará en nuestro Bachillerato

Un primer curso, tanto de Geografía como de Historia, ha de dar al niño que se halla en el tránsito de la primera a la segunda enseñanza una visión total de la Tierra y de la Humanidad en el momento presente y una idea del vivir de los hombres en todos los tiempos, desde los prehistóricos a los actuales. El Profesor preparará al alumno en ese año para trabajos y estudios más distantes de aquellos a que estaba acostumbrado, avivando su curiosidad, por la Naturaleza y por la Historia. La observación directa del paisaje humanizado, de la vida en la ciudad y en el campo, del cielo, de la tierra y del mar, donde esto sea posible, la representación de lo observado en el cuaderno de trabajo, la descripción por escrito y de palabra, han de ser obra muy personal del alumno. El Profesor le seguirá y le ayudará en esta labor, y pondrá también ante sus ojos o en sus manos el material que ha de usar en éste y en los cursos sucesivos para el estudio de la Geografía, las fotografías, los planos y cartas topográficas como transición hacia el mapa, que le enseñará a interpretar y aprovechar.

En Historia podría el Profesor proponerse como objetivo a alcanzar en este primer curso, el que se aclarase

en los niños el sentido geográfico y el cronológico algo más difícil, para que así pudiera conseguir ideas suficientes acerca de la vida pasada de la Humanidad y principalmente de los rasgos característicos de las principales civilizaciones. La narración animada y algunas lecturas—de historias o de leyendas, bien elegidas—, las alusiones a la historia nacional y local, las biografías de hombres y mujeres representativos, son recursos eficaces en manos de un Maestro entusiasta. Y todo ha de unirse a la representación gráfica, al resumen escrito en el cuaderno de trabajo de cada alumno, cuaderno en el que alternarán la anécdota, la leyenda, el relato de episodios de la historia nacional o local, con el dibujo espontáneo de la casa, del templo, de los hombres de épocas culminantes, con sus vestidos y adornos, con sus utensilios de trabajos, con sus vehículos. De todo puede verse algo—dado el progreso de los medios gráficos—, en cualquier lugar, y en ninguno faltarán templos, palacios, casas, obradores, caminos, puentes, pequeños museos, que hagan revivir el pasado en la potente imaginación infantil. En cursos sucesivos vendrá el estudio, que es, naturalmente, indispensable.

He aquí dos breves programas:

Geografía.—La Tierra; forma y dimensiones, deducidas de los conocimientos que el niño posea (sistema métrico decimal. Geometría). La red de círculos. Sencillas nociones acerca del Universo, como auxiliares de los métodos de orientación. Ejercicios de orientación. Los movimientos de la Tierra y sus consecuencias.

Sencillas nociones de Geografía física y su aplicación al estudio de la greografía de la región. La ciudad como hecho geográfico. Ejercicios de lectura e interpretación de planos, cartas topográficas, y, finalmente, de mapas. Ejercicios con escalas gráficas y numéricas. Comparación de fotografías aéreas con el plano o la carta topográfica del mismo terreno.

Estudio general de los Continentes y Océanos.

Estudio general de la Península hispánica y de sus grandes regiones. El archipiélago balear; el archipiélago canario.

Historia.—Prehistoria e Historia en sus grandes desarrollos.

Prehistoria. La vida de la Humanidad en el Mundo, relacionado con España durante las edades de la piedra y del metal.

El mundo oriental. Narraciones.

El mundo clásico. El Imperio romano. Narraciones históricas y legendarias. Biografías.

Esquema de la Edad Media. Entrada de nuevos pueblos en la Historia universal.

Los bárbaros. Los musulmanes. La lucha del Cristianismo y del Islam en Occidente y en Oriente. El feudalismo. Narraciones y biografías.

La época hispánica de los descubrimientos. Incorporación de nuevos pueblos a la Historia. Narraciones y biografías. Lecturas. El Renacimiento.

Historia del Mundo en los siglos XVI a XIX, atendiendo especialmente a Europa y América. Biografías. La gran guerra. Esquema político del Mundo actual.

MATEMÁTICAS

El método para la enseñanza de estas ciencias será preponderantemente intuitivo. Desde el primer momento, sin embargo, se iniciará al alumno en los razonamientos deductivos; para éstos se efectuarán siempre manejando hechos, observaciones y cosas concretas, evitando de un modo absoluto las definiciones abstractas dadas a *priori*, que en este grado de enseñanza carecen de valor educativo. Esta orientación hacia las cosas concretas se irá atenuando gradualmente en los años sucesivos hasta llegar, en los últimos del Bachillerato, a una revisión y ampliación de los conocimientos adquiridos previamente, dándoles entonces carácter preponderantemente racional.

El contenido del ciclo de matemáticas será distribuído en los diferentes años de que consta el Bachillerato. El primer curso será mixto y comprenderá Aritmética y Geometría, y su forma podría ser la siguiente:

Aritmética.—Números enteros y las cuatro operaciones fundamentales con ellos. Sistema métrico decimal.

Números fraccionarios y decimales y las cuatro peraciones con ellos. Divisibilidad. Operaciones con concretos de arco, tiempo, etc. Proporcionalidad y sus reglas.

Geometría.—Propiedades y construcción de las figuras geométricas; planos elementales.

Areas.

Primeras nociones sobre cuerpos del espacio.

Si éste fuese el contenido mínimo del curso, su distribución y orden de materias podrían quedar entregados a la libre iniciativa de los Catedráticos.

CIENCIAS NATURALES

Con las Ciencias naturales, en el primer año se inicia el ciclo de las ciencias experimentales en la segunda enseñanza; éstas deben mantenerse en esta primera fase confundidas y entrelazadas en las realidades concretas que han de ser la fase principal del trabajo de los alumnos. Por eso, acaso, su designación más adecuada fuese «Ciencias físiconaturales».

La observación directa de seres y fenómenos naturales se realizaría de un modo habitual y sistemático. Para precisar y dar mayor vigor a la labor de los alumnos, éstos ejecutarán gráficos, esquemas y dibujos en los que se consignen los detalles y pormenores de los seres o fenómenos sometidos a su estudio; como complemento indispensable redactarán descripciones de los hechos observados, que el Profesor cuidará se hagan respetando, hasta donde sea posible, las iniciativas individuales en la manera de redactar estas composiciones. Complemento de los trabajos de clase será la formación por los alumnos de pequeñas colecciones de seres naturales.

Después de conseguido cierto caudal de observaciones personales, se iniciará una etapa experimental, en la que el alumno tomará una parte activa y directa.

El contenido y límite de este primer curso variarán según las posibilidades y recursos de cada Centro y de las condiciones locales o regionales del lugar donde éste radique; pero, en términos generales, podría ajustarse al siguiente esquema, que se da sólo a título de orientación, quedando el Profesor en libertad completa de seguir el orden que estime más oportuno:

Estudio de las partes constitutivas de una planta superior. La composición del agua y del aire. Influencia de estos agentes en la actividad de la planta. Cambios de estado. La presión en los gases y en líquidos. La gravedad; la caída de los cuerpos; el peso y la densidad. La combustión. La respiración de los seres vivos. Aspectos diferentes de las plantas superiores en las diversas épocas del año. Circunstancias físicas que los determinan. Calor y temperatura. ¿Para qué sirve y cómo se maneja el termómetro? Las lluvias, las nubes y las nieblas; las nieves y los hielos.

Estudio de la vida y costumbre de los animales más frecuentes en el otoño, primavera e invierno, estudiados, siempre que sea posible, en la estación correspondiente.

Los animales domésticos y los beneficios que reportan al hombre.

La vida y costumbres de los animales más característicos de los diversos países, comparándolos con los indígenas y estudiándolos por medio de ejemplares, láminas, diapositivas o cine.

Morfología del hombre: sus órganos activos y pasivos del movimiento. Estudio del movimiento y de las fuerzas. Energía, mecánica y trabajo. Las máquinas simples. Las distintas clases de palancas que en el hombre forman sus músculos y sus huesos. Los minerales más importantes. Utilidad que reportan al hombre. Los metales: sus propiedades y explicaciones.

Estudio de las acciones de la atmósfera y de las aguas sobre la superficie de la tierra, tomando como base de observación los fenómenos y accidentes más salientes de la comarca en la que esté situado el Instituto.

Como resultado de este curso, los alumnos deberán estar capacitados para hacer una breve descripción o comparación sobre algún objeto natural o fenómeno sometido a su estudio.

FRANCÉS

Para que el Profesor de Francés pueda disponer su labor en la clase del primer año, parece suficiente indicar en estas instrucciones provisionales, que siendo cíclico el nuevo plan del Bachillerato, el francés se estudiará más años que en los planes antiguos, y que ha de exigirse, al final del período que a su estudio se dedique, que los alumnos traduzcan sin diccionario las obras escritas en francés corriente, las lean con una pronunciación comprensible, conozcan las obras más características de la literatura francesa y aun puedan conversar en francés de una forma aceptable.

De qué modo haya de lograrse, el Ministerio, deseando no imponer un criterio determinado, lo deja al juicio y responsabilidad del Catedrático. Lo que aquí se diga sobre ello, sólo habrá de ser un mero consejo, por si puede ser útil a algún Profesor para orientarle.

El Ministerio, insistiendo en orientaciones sobre la enseñanza del francés, ya generalmente aceptadas, no quiere aconsejar un método determinado, con exclusión de los demás; pero sígase uno u otro, desde la primera lección debe iniciarse al alumno en el uso del francés, evitando perder días en lecciones dedicadas exclusivamente a la Gramática, de la cual conviene enseñar únicamente las nociones indispensables con motivo de las prácticas del idioma extranjero y a medida que ésta lo exija. Se ha de empezar, desde luego, por enseñar frases y no palabras sueltas, y al principio sólo los verbos más usuales, en los tiempos más empleados, y un vocabulario reducido, pero bien asimilado por el alumno.

Aunque esta enseñanza tenga por objeto principalmente capacitar al alumno para la comprensión de libros franceses, en los comienzos conviene utilizar el método oral para enseñar nuevas palabras. No excluye la escritura; pero el alumno no escribe la palabra sino después de haberla oído, comprendido y repetido con una pronunciación correcta.

Si se emplea el método directo, que da resultados tan excelentes en la enseñanza elemental de las lenguas vivas, ha de tenerse muy en cuenta que al prescindir en la clase del uso del español, y por consiguiente de la traducción, el procedimiento principal para enseñar el significado de las palabras es mostrar en la realidad, o mediante dibujos en el encerado, láminas u otras representaciones gráficas, lo expresado en el lenguaje.

Los elementos para las primeras lecciones pueden ser suministrados por el aula, los objetos, los muebles que el alumno tiene a la vista y las actividades que se desarrollan en aquélla.

El Profesor debe afanarse constantemente para que sus alumnos pronuncien bien. Desde las primeras lecciones se ocupará de educarles el oído y los órganos de la palabra, indicándoles las posiciones y los movimientos de éstos necesarios para producir los sonidos, al menos de aquéllos de difícil pronunciación para un español. Los alumnos deben realizar ejercicios que tengan por objeto el manejo práctico del idioma; por ejemplo: contestar oralmente o por escrito, en oraciones completas, las preguntas que les haga el Profesor; recitar textos franceses fáciles, construir frases, a base de una o varias palabras dadas por el Profesor, etc.

LA EDUCACIÓN FÍSICA

La educación física no debe consistir nunca en una enseñanza más o menos teórica, sino en un verdadero ejercicio corporal. Han de proscribirse en ella absolutamente, por consecuencia, todos los manuales, todos los programas, todas las instrucciones escritas que han sido introducidas en algún Instituto.

Su objeto inmediato y fundamental es la formación del cuerpo, y después, mediante este beneficio, la disciplina de la voluntad y el perfeccionamiento del carácter. Una condición que necesariamente debe cumplirse para lograr este fin, es la de que el alumno realice el ejercicio físico con la máxima alegría y dispuesto a poner gozosamente en él la plenitud de sus energías. Porque es un verdadero trabajo, y tal vez el más penoso, el esfuerzo físico hecho por una imposición que contraríe la libre actividad de los niños, y porque no puede lograrse ningún bien con el ejercicio, si no pone en plena actividad al efectuarlo sus músculos y sus órganos.

Por estas razones, la educación física debe recurrir principal o exclusivamente, en el primer año del Bachillerato, al juego y el deporte. Y a lo sumo podrá o deberá alternarse con ellos la gimnasia sueca, la rítmica, las danzas, la carrera, el salto y la natación.

Los Profesores deben conservar, como en las demás enseñanzas, una completa libertad para emplear adecuadamente los medios que tengan a su disposición y distribuir sus alumnos en grupos convenientes, según el sexo, la edad, la fortaleza, etc., pero todos deberán procurar que el ejercicio se haga al aire libre, o en locales abiertos, y cuando ello sea posible, que aprovechen los campos de juego de la localidad o procurárselos en cualquiera forma.

Es innecesario señalar aquí los juegos más apropiados para grupos de niños de diez años a trece, porque son conocidos de todos; pero sí debemos aconsejar que tomen parte efectiva en ellos los Maestros, pues sólo con esto les darán una animación incomparable. Aparte de que en el juego es donde puede influirse de modo más positivo y eficaz en el alma del niño, y realizar una cabal educación.

Si los Profesores se proponen, en primer término, que sus alumnos se diviertan con una sana alegría, que tengan una salud fuerte y robusta y que su organismo alcance el máximo vigor, lograrán hacer de su enseñanza lo que en una educación ideal deberá ser: la base de todas las restantes enseñanzas y el goce supremo de la vida del estudiante.

DIBUJO

La enseñanza del Dibujo ha de ser también, en el nuevo bachillerato, cíclica. Admitido, en principio, deben hacerse dos indicaciones fundamentales: debe proscribirse la copia de láminas, pues en ella los problemas de interpretación y representación se ofrecen ya resueltos; es conveniente relacionar la enseñanza del Dibujo con el resto de las disciplinas del Bachillerato, cuidando, a este efecto, la ejecución de esquemas y apuntes que surgirán a cada paso, al avanzar en el conocimiento de cualquier ciencia. En estos y otros ejercicios de los alumnos aparecerán interpretaciones personales, que el Profesor respetará y fomentará cuidadosamente.

Los temas de trabajo que a continuación se proponen son amplios y demandan tiempo para su desarrollo. Constituyen, en realidad, la totalidad del trabajo que podría hacerse en la segunda enseñanza y, en general, en todas las escuelas medias en el período total de su duración. Las dificultades han de ser graduadas prudentemente por el Profesor, en relación con las posibilidades. Se trata al enunciarlo de dar únicamente una orientación provisional al Profesorado que pudiera necesitarla, en tanto las instrucciones generales se publiquen.

El Profesor de Dibujo deberá, pues, enseñar a sus alumnos:

1.º A ejecutar rápidamente, a mano alzada, el croquis acotado de un objeto, por ejemplo: de una parte de edificio, de un órgano de máquina, animales, plantas, minerales, etc.

2.º A ejecutar, con la ayuda de instrumentos, trazados geométricos rigurosos y también, con la ayuda de un croquis acotado, la representación exacta de un objeto a escala determinada.

3.º A leer un documento dibujado perteneciente a cualquiera de los dos géneros procedentes; es decir, a discernir en un dibujo las formas, disposiciones y dimensiones de las distintas partes del objeto representado y extraer de él, bien por un croquis, bien por una puesta en limpio, una parte determinada del mismo.

4.ºA obtener la representación de un objeto o un tema que los alumnos hayan concebido—no visto—por su propia iniciativa o por sugestión del Profesor; y

5.º A realizar en distintos materiales objetos previamente trazados por el alumno, cuando el establecimiento en el Instituto de talleres o laboratorios para trabajos manuales lo permita.»

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto que se dé el más exacto cumplimiento a las referidas instrucciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES Y LOCALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y DE LOS COLEGIOS SUBVENCIONADOS.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don José Alvarez Sierra y Manchón, Licenciado en Ciencias Naturales, encargado del curso para la asignatura de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, más la gratificación del 30 por 100 en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Diego López y López, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Bejarano Fraile, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado del curso de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote,, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, más la gratificación del 30 por 100 en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, D. Domingo Fisac Clemente, a contar desde el día 17 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

De conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta el Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Juan Arévalo Cárdenas. Dicha prórroga será con medio sueldo y a contar desde el día 15 del actual, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, D. José Hidalgo Barcia, a contar desde el día 18 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Orihuela, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Máximo González Romero, adscrito a las enseñanzas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de enfermedades esporádicas de animales de abastos y aves, Patología de esporádicas en équidos, perros y gatos; Terapéutica, Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, con la indemnización anual de 3.000 pesetas; entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente, a D. Amando Ruiz Prieto, adscrito a las enseñanzas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden Ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuestos para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. José Moreno Soto, adscrito a las enseñanzas de Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética Superior y Endocrinología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden Ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Profesor Auxiliar numerario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 5 del mes actual, al Ayudante interino y gratuito D. Rafael Martín Ribes, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Técnica Anatómica, que se encuentra vacante en dicho Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Profesor Auxiliar numerario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder, a partir del día 5 del mes actual, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Máximo González Romero, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Parasitología, Bacteriología, Zootecnia, etc., que se encuentra vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una plaza de Profesor Auxiliar numerario,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 5 del mes actual, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Gabriel Bellido Mínguez, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la mencionada dotación, por estar su titular encargado del desempeño de Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor interino de Bacteriología experimental y Epizootología de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid ha presentado D. José Vidal Munne, con fecha 15 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Auxiliar numerario de ese Centro docente D. Tiburcio Escolar Cantalejo, solicitando se le nombre Profesor Auxiliar de Genética, Zootecnia general y exterior, y teniendo en cuenta que por Orden de esta Subsecretaría, de 12 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Julio del presente año, se dispuso que por V. S. se formulase el correspondiente anuncio convocando concurso para proveer, entre otras, la Auxiliaría temporal solicitada por el señor Escolar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Tiburcio Escolar Cantalejo, y recordar a V. S. lo dispuesto en la Orden de 12 de Septiembre último, para que proceda en el más breve plazo posible a su cumplimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOS DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizados los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio para la concesión de matrículas gratuitas en la proporción establecida por la legislación vigente y con arreglo a las normas marcadas, se ha interesado por los Claustros de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas se extienda la autorización a las Escuelas especiales; y teniendo en cuenta que, incorporados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los servicios de las aludidas Escuelas, es atendible la petición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las Escuelas especiales cuyos servicios se transfirieron recientemente al mismo, y en cuyos Reglamentos orgánicos no esté prevista la concesión de auxilios para los casos de que se trata, se consideren autorizados sus Directores para la concesión de matrículas gratuitas en la proporción y circunstancias que rigen para los demás Centros docentes dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes de 19 de Octubre último, en el cual se formula propuesta de libramiento para atender a las obras de ampliación de la Casa forestal de «Las Dehesas», de Cercedilla;

Resultando que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de continuación de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del mencionado proyecto y el libramiento de 37.187 pesetas para continuación de dichas obras, que se realizarán por el sistema de Administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, con cargo al capítulo adicional 11, artículo único, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento, a nombre del Habilitado de dicha Escuela, D. José Aparicio Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Desalojado el local que ocupaba el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete por traslado de dicho Centro a un nuevo edificio,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Elemental de Trabajo de la citada capital, creada por Orden ministerial de 12 de Enero último, se instale en el edificio que antes perteneciera al Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de su presidencia, y en tanto se tramitan y resuelven los concursos para la provisión reglamentaria de las plazas de Profesores de esa Escuela Elemental de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que D. Vicente Gea Uberos y D. Severino Merced Dos, se encarguen provisionalmente de las enseñanzas de Cultura Física, el primero, y de las de Preaprendizajes, el segundo, sin que los servicios que presten concedan a los interesados derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a las prescripciones del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Pontevedra, en representación de los Ayuntamientos de la jurisdicción y Presidente del expresado organismo, a D. Bibiano Fernández Osorio-Tafall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de las reglamentarias propuestas, conforme a lo preceptuado en el Estatuto de Formación Profesional vigente y en la Carta fundacional respectiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana, en representación de la Asociación de Ingenieros industriales, a D. Miguel Vallmitjana Tomás; representante de la Jefatura industrial al Ingeniero Jefe de la misma, D. Miguel Torres Puchol, y representante obrero, a don José María Romero García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto Vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar a los siguientes señores:

Del grupo 4.º, Ciencias Físicoquímicas, a D. Felipe Fernández Espina.

Del grupo 7.º, Electrotécnica, a D. Pedro Arroyo García.

Del grupo 10, Tecnología textil y Teoría de Tejidos, a D. Vicente Gil Gómez Rodulfo.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Florencio Gutiérrez Domínguez.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. José Domínguez Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE BÉJAR.

(Gaceta del 29.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Pedro José Barceló y Oliver, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Octubre de 1932, sobre la gratificación anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Cándido Banet Arroyo, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932, sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava la Cátedra de Historia Natural, y encargado de

la misma la Ayudante gratuita D.ª María González, por estar asimismo vacante la Auxiliaría de Ciencias,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a dicha Ayudante D.ª María González, y en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 4 de Noviembre actual, en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las reformas implantadas en los estudios de la carrera del Magisterio primario hacen necesaria, para mayor eficacia de la finalidad que se persigue mendiante ellos, la creación de residencias adecuadas donde el alumnado pueda de un modo permanente atender a sus necesidades en relación con la vida escolar.

Por circunstancias locales, una de las provincias donde esta necesidad más se siente es la de Guipúzcoa, cuyo alumnado femenino de la indicada carrera tiene que superar serias dificultades para su adecuado alojamiento en un ambiente que no discrepe con el de la profesión a que han de dedicarse y con las orientaciones que la República se ha propuesto dar a estas enseñanzas.

Aquella Escuela Normal del Magisterio primario, conocedora de estas circunstancias, las ha expuesto a este Ministerio, quien, estimándolas atendibles, y creyendo oportuno acogerlas, ha acordado:

1.º Crear en Guipúzcoa, anexa a aquella Escuela Normal, una Residencia para alumnas de la carrera del Magisterio.

2.º La dirección, organización e implantación de servicios de la indicada Residencia se encomienda al Director de aquel Centro, D. Pablo Cortés.

3.º Se aprueba el presupuesto de gastos de instalación presentado por la Escuela Normal, y que asciende a pesetas 35.000.

4.º La expresada cantidad de 35.000 pesetas se librará, a justificar, al Director de aquella Escuela Normal, con cargo al concepto 8.º del artículo 2.º del capítulo 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Severino Muñoz Barez, solicitando el traslado de su matrícula a esa Normal, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. S.,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del interesado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTIAGO.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de los contratos de arrendamiento que se citan puedan corresponderles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el segundo semestre del actual ejercicio económico de 1932, o sea hasta 31 de Diciembre actual, los contratos de arrendamiento de locales de los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas de que se hace mención por trimestres vencidos y con cargo a la correspondiente consignación del Presupuesto vigente, siendo dichos locales los siguientes:

Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por 33.000 pesetas anuales, a D. Juan Sanfeliú Gassol.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 14.500 pesetas anuales, a D. Jesús Viza Mumbrú.

Residencia Normalista de Barcelona, por 12.000 pesetas anuales, a D. José Domenech, Administrador de la Residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia ha presentado don Joaquín Fenellosa, y ha designado para sustituirle en la indicada Dirección a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª María Villen, propuesta para el cargo por el Claustro de la Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión encargada de resolver el concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectores de Madrid a D.ª Carmen Castilla Polo, D. Vicente Valls y Anglés y D. Juan Comas y Camps, e Inspectores de Barcelona a D.ª María Cuyás Pousa, D. Herminio Almendro Ibáñez y D. Rafael Ferrer y Forns; quedando, con arreglo a las normas de la convocatoria, en expectación de destino, para Madrid, D.ª Amelia Asesie Bevia, D. Valentín Aranda Rubiales y D. Víctor de la Serna y Espina, y para Barcelona, D. José Zambrano Barragán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para resolver el concurso restringido convocado por Orden ministerial de este Departamento fecha 9 de Septiembre último, a fin de proveer diez plazas de Inspectores-Maestros, en cumplimiento del Decreto de 2 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha acordado nombrar la siguiente Comisión:

Presidente: D. Dionisio Correas, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Vicente Valls Anglés, Inspector de Primera enseñanza; D.ª Carmen Castilla Polo, Inspectora de Primera enseñanza; D.ª Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de Escuela Normal, y D. Ildefonso Prieto, Maestro de Escuela Nacional.

Suplentes: Presidente: D. Sidonio Pintado, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Eladio García Martínez, Inspector de Primera enseñanza; D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera enseñanza; D.ª Dolores Sama Pérez, Profesora numeraria de Escuela Normal, y D. Gerardo Rodríguez, Maestro de Escuela Nacional.

Asimismo se acuerda insertar en la *Gaceta de Madrid* la relación de los concurrentes que en el plazo determinado por la convocatoria han aportado completa la documentación requerida por ella, así como la relación de aquellos otros que no han cumplido dicho requisito, a quienes se concede un plazo improrrogable de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que puedan completar la documentación requerida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto lo que dispone el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la hoy suprimida Escuela Superior del Magisterio; lo que establecen los artículos 30, 31 y 32 del de 8 de Noviembre de 1930, y el artículo 1.º del Decreto Presidencial de 4 de Octubre de 1931; y

Teniendo en cuenta que después de las últimas oposiciones celebradas a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, y como efecto de excedencias concedidas a funcionarios del mismo Cuerpo y de los nuevos concursos a que estos traslados han dado lugar, quedan en la actualidad las siguientes vacantes locales:

Una, en Burgos;
Una, en Cáceres;
Una, en Castellón;
Dos, en Huesca;
Una, en Jaén;
Dos, en Lérida;
Una, en León;
Dos, en Lugo;
Una, en Navarra;
Una, en Orense;
Una, en Oviedo;
Una, en Pontevedra; y
Dos, en Segovia,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión, mediante concurso, de todas las plazas que ahora se indican, concurso que se ajustará, para ser tramitado y resuelto, a las siguientes normas:

1.ª En él podrán tomar parte y a cada una de las plazas que se expresan, indistintamente, todos los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que actualmente se encuentren en el servicio activo.

2.ª El orden de preferencia para la resolución será el determinado por la antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón del Cuerpo, y para quienes no figuren en el últimamente publicado, el orden con que aparecieron nombrados al ser designados como tales Inspectores por las Ordenes ministeriales de 23 de Febrero, 30 de Abril, 6 de Junio y 19 de Noviembre del corriente año.

3.ª Los aspirantes a las indicadas plazas han de presentar sus instancias dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid;* debiendo expresar con la mayor claridad cuáles son las plazas a que aspiran y el orden con que prefieren cada una de ellas, y por este orden les serán adjudicadas, siempre que no sean pedidas por otro concurrentes con mejor derecho.

4.ª A este concurso podrán acudir quienes al amparo de los citados artículos 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y 30, 31 y 32 del de 8 de Noviembre de 1930 se encuentren en expectación de destino como procedentes de la indicada Escuela Superior del Magisterio. Las normas para regular el derecho de estos concurrentes será la de considerarles en orden de preferencia con posterioridad al último de los ingresados en el servicio activo, y respecto a cada uno de ellos con arreglo a la lista general de interpolación de alumnos de la indicada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, hecha en atención al orden obtenido según los méritos en asignaturas de Sección y estudios comunes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES-MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lista de los concurrentes que en el plazo determinado por la convocatoria han aportado completa la documentación requerida por ésta. Orden de 9 de Septiembre de 1932 (Gaceta *del día 21).*

Número 1.—D. José Xandri Pich.
2.—D. Francisco Trincado Fernández.
3.—D. Antonio Guzmán García.
4.—D. Pedro Natalias y García.
5.—D. Jacinto García Alonso.
6.—D. Firmo Acosta Sánchez.
7.—D. Román Francisco Aparicio.
8.—D. Antonio Gil Soriano.
9.—D.ª Encarnación Tagueña Arbiol.
10.—D.ª María del Carmen Barreiro.
11.—D. Federico Dorente Betancor.

12.—D. Herminio González Cano.
13.—D. Juan Carreño Vargas.
14.—D. Eduardo Araguás López.
15.—D. Nicolás Fernández López.
16.—D. Guillermo Gómez de la Rúa.
17.—D. Guillermo Causi Caus.
18.—D. José Molina Palomo.
19.—D. Angel Santos Vidal.
20.—D. Laureano Talavera Martínez.
21.—D.ª María Liz y Díaz.
22.—D. José Conde García.
23.—D. Plácido E. Vargas.
24.—D. Lorenzo Calavia Santos.
25.—D. Ignacio Escudero.
26.—D. José de la Rúa.
27.—D. Joaquín Muñoz Ruiz.
28.—D. Pedro Pérez Gil.
29.—D. Julio Fuster García.
30.—D.ª Eloísa González García.
31.—D. Antonio Donderis Almenar.
32.—D.ª Ignacia Flores Granado.
33.—D. Andrés Sanchís Castaño.
34.—D. José María Alvarez Cabo.
35.—D. Manuel María González Durán.
36.—D. César Castañón Juan.
37.—D. Jaime Cid Fernández.
38.—D. Manuel Morales Martínez.
39.—D. Pablo José Talayero.
40.—D. José Antonio Núñez.
41.—D. Joaquín Valdés González.
42.—D. Ricardo Vilar Negre.
43.—D. Pablo Sancho Romero.
44.—D. Francisco Carmona Rael.
45.—D. Marcos de la Monja Monje.
46.—D.ª Herminia García Pérez.
47.—D.ª Pilar de Pablo Colimorio.
48.—D.ª Amalia González Astobiza.
49.—D. Wenceslao Estremera Herreros.
50.—D.ª Celestina Caballero García.
51.—D.ª María de Gádor Cazorla Salmerón.
52.—D.ª Dolores Emilia Prieto y Merat.
53.—D.ª Casilda del Pueyo y Munilla.
54.—D.ª María Barbeitio Cerviño.
55.—D.ª Consuelo Hervella Nieto.
56.—D.ª María Muñoz Pérez.
57.—D.ª Angela Portillo Izquierdo.
58.—D.ª Paula Brunete y Galve.
59.—D.ª Martina Echarri Eguillor.
60.—D.ª María Elisa de la Torre y Saboné.
61.—D. Luis Rodríguez Villegas.
62.—D. Nicolás Leal Olivares.
63.—D.ª María Covadonga Canavera Alonso.
64.—D.ª Mercedes Merchán Carrera.
65.—D. Jesús Jiménez Bayo.
66.—D. Francisco Seda Balen.
67.—D.ª Manuela Martínez Alvarez.
68.—D.ª Teófila Berdonces y Jiménez.
69.—D.ª Carmen Serrat Campos.
70.—D.ª Leonor Andrea Carrasco y López.
71.—D.ª María Teresa Díez Paris.
72.—D. Montserrat Silvio Comas.
73.—D. Santiago Piñeiro Barro.
74.—D.ª María del Rosario Garrido.
75.—D. Antonio Paz Martín.
76.—D.ª Hiscia Zubeldia Tamayo.
77.—D. Ruperto Medina Alonso.
78.—D. José Martos Peinado.
79.—D. José Santiago Prol y Blas.
80.—D. Manuel Gómez Barco.
81.—D. Francisco Sánchez Lumbreras.
82.—D. Joaquín García Ojeda.
83.—D. Lorenzo García Izquierdo.
84.—D. Gregorio Salas Rodríguez.
85.—D. Fermín Requena Díaz.
86.—D. Gamaliel Martínez Alvarez.
87.—D.ª Luisa Gutiérrez del Valle.
88.—D. Buenaventura Escarpenté García.
89.—D. José Roselló Ordinas.
90.—D. José Sánchez Asensi.
91.—D. Aurelio M. Rey.
92.—D. Gregorio Ranz Lafuente.
93.—D. Pablo Boson y Vidal.
94.—D. Juan Socías Bennasar.
95.—D. Benito Bagés Galcera.
96.—D. Jesús García Candel.
97.—D. Francisco Guerrero Bravo.
98.—D.ª Elpidia Polo Ovejas.
99.—D. Marcial Gil Vicente.
100.—D. Francisco Faton Lucas.
101.—D. Manuel Suárez Fernández.
102.—D. Felipe Sánchez Rincón.
103.—D. Ismael Medina y Pinilla.
104.—D. Simeón Juan Martínez.
105.—D. Eusebio Negrete Torio.
106.—D. Eugenio Yuste Velasco.
107.—D. Manuel de la Puerta Lafuente.
108.—D. Sebastián Urbano Vázquez.
109.—D. José Mosquera Gómez.
110.—D. Luis Conejo Ramos.
111.—D. Antonio Sanz Naval.
112.—D. Maximino Cruz Rebosa.
113.—D. Santiago Díaz Recarte.
114.—D. Vicente Díez González.
115.—D. Nicolás Jiménez y Jiménez.
116.—D. José Delgado Iylla.
117.—D. Cayetano Ortiz y Corral.
118.—D.ª Pilar Valverde Mariño.
119.—D.ª Dolores Ruiz Castilla.
120.—D.ª Carmen Batlle Suñer.
121.—D.ª Crescencia López Revuelta.
122.—D.ª Manuela Andrade.
123.—D.ª Clementina de Navarán.
124.—D.ª Rosario López Marquinez.
125.—D.ª Josefa Llanas Ribot.
126.—D.ª Adelina Méndez.
127.—D.ª María de la Concepción Heredia.
128.—D.ª Angela Rodríguez Fernández.
129.—D.ª Paulina Monforte y Fernández.
130.—D. Serafín Bardín Aguero.
131.—D.ª Dolores Alonso Serrano.
132.—D. Manfredo Monforte Raga.
133.—D. José Fernández Rodríguez.
134.—D. Pelayo Gallego Escámer.
135.—D. José Flores Leña.
136.—D. Guillermo Gómez.
137.—D. Arturo González Mata.
138.—D. Dionisio Rivero.
139.—D. Sisinio Domingo Alvarez.
140.—D. Rafael López Sánchez.
141.—D. Salvador Adame Castro.
142.—D. Gabriel Mateos Torres.
143.—D. Juan Horrillo y Barea.
144.—D. Julio Marcos Gandanedo.
145.—D. Alfredo Calderón Azcona.
146.—D. Virgilio Hueso Moreno.
147.—D. Gabriel Rivera García.
148.—D. Pedro Arnal Cavero.
149.—D. Vicente Pelayo González.
150.—D. Wenceslao Piquero García.
151.—D. Antonio Adamuz Montilla.

152.—D. Gregorio Aragón Blanco.
153.—D.ª Anastasia Ortega Portela.
154.—D. José Hevia Gutiérrez.
155.—D.ª Elena Barcenilla Cano.
156.—D. Antonio Magariños Pastoriza.
157.—D. Silverio Bustillo Puga.
158.—D. Manuel Navarro Báguena.
159.—D. Manuel Alonso Zapata.
160.—D. Crescencio San Segundo Gutiérrez.
161.—D. José Guasch Espina.
162.—D. Clemente José García Martín.
163.—D. Fernando Cid Montllán.
164.—D.ª Gloria Bouzas Lois.
165.—D. Manuel Fernández Sánchez.
166.—D.ª Milagros Valls Ballester.
167.—D. Ramón Báez Martínez.
168.—D. Alejandro Castiñeira Rodríguez.
169.—D. Manuel Rodríguez Iglesias.
170.—D. Ramón Sala Corbera.
171.—D. Francisco Rubio Castells.
172.—D.ª María del Carmen Gómez Moreno.
173.—D. Francisco Orencio Muñoz López.
174.—D. José Tomás Sánchez.
175.—D. Alfredo Espinosa.
176.—D. Marcelo Gago.
177.—D. León Marín.
178.—D. Nicomedes Gordillo.
179.—D. Angel Cabo González.
180.—D. Angel Llorca.
181.—D. José Antonio Vázquez Rey.
182.—D. Pablo M. Giménez.
183.—D.ª Pilar Luesma.
184.—D. Jaime Morera.
185.—D.ª Rosario Moreno Gómez.
186.—D. Juan Jesús Díaz Estévanez.
187.—D. Luis Cereijo.
188.—D. Julio Martínez Bendito.
189.—D. Federico Juan Vicario.
190.—D. Manuel Caparrós.
191.—D. José Llanes Carreras.
192.—D.ª Emilia Espejo.
193.—D.ª Mercedes Alvarez Izquierdo.
194.—D. Miguel Riera Perelló.
195.—D. Victorio Enciso.
196.—D.ª Angeles Barriola.
197.—D. Francisco Villarino.
198.—D.ª Petra Gil.
199.—D. Joaquín Gadea.
200.—D. Antonio Rincón.
201.—D.ª María Luisa Perote.
202.—D.ª Isabel Lorenzo Domínguez.
203.—D. José Vilaplana Esbri.
204.—D. Cipriano Calzada Martínez.
205.—D. Crédulo M. Escobar Barbero.
206.—D.ª Carmen Abela Espinosa de los Monteros.
207.—D. Melquiades Rodríguez Tocino.
208.—D. Ulpiano Martín de la Mano.
209.—D. Juan Angel Sevilla Martínez.
210.—D.ª Aurelia Gadea Martínez.
211.—D. Antonio Rodeja Molas.
212.—D. Juan Alvarez González.
213.—D. Eliseo Carbó Parals.
214.—D. Antonio Ros Arbiach.
215.—D. Agustín Aboy Hernández.
216.—D. Segismundo del Bosque Pablos.
217.—D. Ricardo Granero Gascón.
218.—D. Luis Ramo Alcaide.
219.—D.ª Adelaida Algarra Ogaya.
220.—D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez.
221.—D.ª Irene Oya Marín.
222.—D.ª María de la Gloria Ruiz Santasusana.
223.—D.ª Luisa Daunis Corbera.
224.—D. Félix Besga Simavilla.
225.—D. Evaristo Suárez Alberte.
226.—D.ª Manuela López Gerez.

Opositores que no han aportado dentro del improrrogable plazo requerido por la convocatoria la documentación pedida por ésta.

D. Teófilo Azabal. Le faltan los informes de la Inspección.

D. Armando Pol Delgado. Le faltan todos los documentos, excepto memoria y recibo derechos oposición.

D. José Pino Expósito. Falta toda la documentación y recibo pago de derechos oposición.

D. Antonio Miserades Coca. Falta toda la documentación y recibo pago de derechos oposición.

D. Julio González Santos. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.

D. César Gil Varela. Faltan todos los documentos y recibo pago de derechos oposición.

D. Dionisio Prieto Hernández. Falta recibo, memoria e informe de la Inspección.

D. Ramón Sugrañés Mariné. Faltan todos los documentos y recibo de pago de derechos oposición.

D. Miguel Sánchez Llanes. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.

D.ª Africa Ramírez de Arellano. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.

D. David Pérez Ilzarbe. Falta memoria e informe de la Inspección.

D. José Vandellós Ventosa. Falta informe de la Inspección.

D.ª Rosa Cortés Gracia. Falta informe de la Inspección.

D.ª Coronación Ranedo García. Falta hoja de servicios e informe de la Inspección.

D. Segundo Muñoz González. Falta el recibo de pago de derechos oposición.

D. Norberto Hernanz Hernanz. Falta informe de la Inspección.

D. Vitaliano Santamaría Herrero. Falta recibo de pago de derechos oposición.

D. Ricardo Escobar Rodríguez. Faltan informes de la Inspección.

D.ª Aniceta Salinas Martínez. Faltan todos los documentos y recibo de pago de derechos oposición.

D.ª Mercedes Requena Orantes. Le falta el informe de la Inspección.

D.ª Rosario Rivas Ramos. Falta el recibo de pago de derechos y reintegro hoja de servicios.

D. Rafael Pardos Traid. Falta memoria, recibo pago de derechos oposición e informe de la Inspección.

D. Pablo Uriarte Corral. Faltan todos los documentos y recibo pago de derechos oposición.

D. Genedio Larrumbe y Pérez. Faltan todos los documentos y recibo pago de derechos oposición.

D. Jesús Carrascosa González. Falta toda la documentación, menos el recibo de pago de derechos oposición.

D. Ceferino Corral Barrinzo. Falta memoria e informe de la Inspección.

D. Domingo Saavedra Sánchez. Falta memoria, recibo de pago de derechos oposición e informe de la Inspección.

D. Gregorio González Vicente. Falta memoria, informe de la Inspección y recibo de pago de derechos oposición.

D. Manuel Fernández Clemente. Falta toda la documentación y recibo de pago de derechos.

Señores opositores que no reúnen las condiciones de la convocatoria, o sea, menos de quince años de servicios en propiedad.

D. Abel Bonnet y Reverón.
D. Victoriano Vinuesa Caballero.
D. Serafín de Haro Coello.
D. Manuel Mesegué Rivera.
D. Valentín Gómez Gil.
D.ª Carmen Valero Gimeno.
D. Francisco Ruiz Zarzosa.
D. Esteban de Andrés Cobos.
D. Federico García Expósito.
D. Severino Martínez Lenguas.
D. Prócero Machado Sánchez.
D. Pedro Viñarás Urquiada.

Señores que han presentado sus instancias fuera del plazo que determina la convocatoria.

D. Juan Salas.
D. Antonio Montañola Llort.
D.ª María del Pilar Salvo Giménez.

Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 3.)

Vista la instancia suscrita por Vd. y por otras de las opositoras a plazas de Inspectores de Primera enseñanza recientemente provistas, interesando que se les tenga como aptas para ir ocupando las nuevas vacantes que en el Cuerpo de Inspectores puedan ocurrir, siempre que éstos correspondan ser provistas en el turno de oposición;

Y teniendo en cuenta que el argumento aducido no es aplicable al caso, por cuanto que con arreglo a la Orden que sirvió de convocatoria a las indicadas oposiciones, éstas se han hecho respecto a un número determinado previamente de plazas para Inspectores y a otro distinto para Inspectoras, sin que, dados los términos en que los ejercicios se han celebrado, la actuación académica de aquéllos pueda haber influído en la de éstas en lo que concierne en los méritos comparables, que es el hecho enjuiciado por el Tribunal que ha entendido en las dos diversas calificaciones de Inspectores e Inspectoras;

Atendiendo, por otra parte, a que esa ampliación de plazas a proveer que se solicita es opuesta al régimen vigente en materia de oposiciones,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo que se hace público en vista de que ninguna de las cinco firmantes de la instancia hacen constar el domicilio.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DOÑA LUISA SANTAMARÍA, MAESTRA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917 y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa. (Véase *Gaceta* del 29.)

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta concesión hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6); y

3.º Que los gastos que estas creaciones supongan sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis, del vigente Presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto primero del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre último (*Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa. (Véase *Gaceta* de 1.º de Diciembre.)

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923;

3.º Que cuantos gastos suponga esta concesión, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1. , concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5. , artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden fecha 10 de Octubre último (*Gaceta* del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. D ,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

En contestación a la consulta que hace a esta Dirección general el Ayuntamiento de Escalonilla (Toledo), referente a si los Maestros consortes de dicha localidad D. José Sandin Minambre y la esposa de éste, D.ª Remedios Torresano de León, les corresponde recibir doble indemnización por casa-habitación o una sola casa o una sola indemnización en su caso.

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esa provincia y teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo de 1931 y 14 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* de 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero de 1932), posteriores éstas a la primera consulta de esa Alcaldía, las cuales deniegan el derecho a percibir doble indemnización por casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentran en el mismo caso que los de esa localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que los mencionados Maestros de Escalonilla (Toledo) sólo deben percibir una sola casa-habitación o una indemnización en su caso, regulada ésta por el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Escalonilla de esa provincia y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Daniel Martín Herraz, Maestro de Baracaldo (Vizcaya), solicitando le sea abonado por el Ayuntamiento de Baracaldo la gratificación de 1.000 pesetas anuales que en concepto de alquileres por casa-habitación le corresponden, y no de 750 que abona el dicho Ayuntamiento.

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esa provincia y el Consejo local de Baracaldo, ambos favorables a la petición del Maestro Sr. Martín Herraz;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, en las poblaciones de 20.000 a 40.000 habitantes, la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación es la de 1.000 pesetas anuales y no de 750 como viene satisfaciendo el Ayuntamiento de Baracaldo al Maestro reclamante.

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Municipio de dicha localidad a fin de que cumpla la obligación que le impone el referido artículo 15 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Alonso Soto, Maestro de la Escuela nacional de niños de Baltanás, presentando la renuncia de la dirección del Campo agrícola que desempeña, fundándola, entre otros motivos, en su falta de salud para el cumplimiento de la misión que como Director de dicho Campo viene realizando;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Palencia informa que no puede concederse a otro Maestro de la localidad por las razones que indica, y que, por otra parte, el pueblo de Baltanás no ha demostrado nunca gran interés por esta obra complementaria de la Escuela, no proponiendo su traslado a otra población por no poder precisar qué Maestro pudiera desempeñar con eficacia la dirección del expresado Campo agrícola,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que don Enrique Alonso Soto presenta de la Dirección del Campo agrícola, anejo a las Escuelas de Baltanás, y que deje de funcionar este Campo, quedando en la Escuela nacional del segundo distrito de la citada población el material de que dispone el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

———:o:———

Vacante la dirección del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de Calatorao (Zaragoza), por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba, y vista la instancia de D. Victoriano Cásedas García, Maestro de la citada Escuela, solicitando la dirección del expresado Campo y el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpa la labor de las citadas instituciones escolares,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar provisionalmente Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de Calatorao (Zaragoza) a D. Victoriano Mariano Cásedas García, con los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nuestra enseñanza post-escolar ha menester una reforma tan extensa como profunda. Mas una reforma de esa naturaleza supone cuantiosos gastos y debe enlazarse con la total reorganización de la Primera enseñanza. A futuros presupuestos y al Estatuto general, ya planeado, se confía la implantación de dicha reforma.

Pero si no es posible abordar desde ahora el problema íntegro de aquella enseñanza, cabe, sin embargo, mediante una ordenación más adecuada, utilizar mejor los elementos de que hoy se dispone de modo que resulten más eficaces los esfuerzos que realiza el país, ya que ni al Estado ni al Magisterio puede satisfacerle la forma como se desarrolla entre nosotros la enseñanza post-escolar. Urge, ante todo, declarar la voluntariedad de esta función docente de modo que asuman dicha obligación aquellos Maestros que ansíen ofrecer una aportación entusiasta

y eficiente a la jornada escolar; mas este llamamiento a los que se sientan atraídos por la obra social a cumplir exigen eliminar la idea de obligatoriedad, a menudo penosa de cumplir. Urge, igualmente, extender a las Maestras, en la medida de las posibilidades económicas, el derecho a participar en las clases de adultos, abriendo plenamente las puertas de estas clases a hombres y mujeres igualmente interesados en perfeccionar su instrucción.

La enseñanza post-escolar, llámese de adultos o complementaria, ha de responder a la especial fisonomía del alumnado que la recibe y a las necesidades del ambiente local en que vive la Escuela. El adulto acude a las clases nocturnas en busca de aquellas enseñanzas que la Escuela no le proporcionó todavía y que su profesión o la vida le exigen. La Escuela nocturna debe llenar este vacío que, sobre todo en las aldeas, siente cada vez con más angustia nuestra juventud. En unos casos, habrá que proporcionar a los alumnos la instrucción elemental que no lograron en su edad escolar; en otros habrá que ampliar ese mismo programa elemental u ofrecerles aquellos conocimientos que puedan aplicar en sus oficios, y siempre la noción justa y elevada de lo que significa ser ciudadano de una República democrática.

El entusiasmo del Magisterio, la colaboración de los Maestros que trabajen en una misma localidad, la remoción de trabas engendradas en la rutina profesional, el cuidado que han de prestar las autoridades y la Inspección a estas enseñanzas, son factores con los que se cuenta para perfeccionar estas clases, haciendo posible en lo futuro su esencial transformación.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las enseñanzas de adultos y de adultas habrán de llenar, por ahora, estas tres finalidades:

a) Enseñanza del idioma y nociones de Geografía, Historia y Matemáticas, para los alumnos que no hayan recibido instrucción primaria alguna.

b) Ampliación del programa total de la Escuela para quienes ya estén iniciados en las diferentes ramas que aquél comprende; y

c) Clases especiales sobre temas de aplicación a las principales actividades, oficios u ocupaciones predominantes en la localidad o la región.

En cada uno de los tres grupos anteriores se concederá particular atención a la lectura comentada de la Constitución española y demás Leyes de la Nación, de modo que alumnas y alumnos reciban una información adecuada en orden a los deberes y derechos ciudadanos.

2.º Estas enseñanzas se darán en los locales Escuelas después de terminar las clases diurnas. Podrán matricularse a estos tres grupos de enseñanzas los alumnos o alumnas que hayan pasado de la edad escolar. Cuando el número de solicitantes sea superior al que puedan recibir la Escuela o Escuelas, se dará preferencia a los de más edad. Para la concesión de matrícula en los grupos b) y c) será preciso que el alumno demuestre, a juicio del Maestro, que está en condiciones de aprovechar las enseñanzas de dichos grupos.

3.º No es obligatorio para los Maestros la explicación de las clases de adultos. En cambio podrán encargarse de ellas las Maestras que lo deseen, en las condiciones que más adelante se detallan. La remuneración por tal servicio y las consignaciones para material serán de momento las que hasta ahora venían percibiendo.

4.º En los pueblos donde sólo exista una Escuela mixta, el Maestro o la Maestra confeccionarán un horario que permita atender a los tres grupos de alumnos de cada sexo en clase bisemanal. A falta de alguno de estos grupos, o cuando la matrícula en alguno de ellos sea extremadamente reducida, se intensificará la enseñanza en los demás. En los pueblos donde no exista más que una escuela unitaria de cada sexo, el Maestro o la Maestra, cuando aquél renuncie a este derecho, atenderá a los tres grupos en las condiciones que se acaba de determinar.

5.º Cuando ni el Maestro ni la Maestra de una localidad deseen hacerse cargo de estas enseñanzas, lo manifestarán al Consejo escolar de Protección escolar, cuyo organismo propondrá en seguida al Consejo provincial la designación de una persona titulada o de capacidad reconocida que quiera prestar aquel servicio mediante la antedicha remuneración. En estos casos, la Inspección de Primera enseñanza velará de un modo especial por la efectividad y la eficacia de las clases.

6.º En las localidades donde haya varias escuelas de cada sexo, los Consejos locales citarán inmediatamente a los Maestros y Maestras para invitarles a que acuerden quiénes de entre ellos han de hacerse cargo de los adultos y adultas matriculados en cada grupo y de las enseñanzas correspondientes. Cuando algunos de los Maestros renuncien a este derecho, serán reemplazados por Maestras que lo deseen, y entre ellas tendrán preferencia las de mejor número en el Escalafón.

7.º En la misma reunión con los Consejos escolares se determinarán los edificios Escuela en que deban darse las enseñanzas de adultos y adultas, atendiendo a sus mejores condiciones de capacidad, emplazamiento y material, en la inteligencia de que, si bien cada Maestro o Maestra há de dar un mínimo de trabajo de nueve horas semanales, los locales podrán utilizarse todo el tiempo que sea prudente para desarrollar un horario que permita la debida atención a todos los grupos de alumnos.

8.º En las capitales de provincia, el anterior acuerdo habrá de ser tomado por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza, dirigiendo los Maestros y Maestras sus peticiones, de oficio, a la Inspección, haciendo constar en ellas la Escuela en que presten sus servicios y el número del Escalafón. En estos casos, los edificios en que habrán de organizarse las clases nocturnas deberán ser los que dispongan de más aulas y estén mejor distribuídos por los barrios de la población.

9.º Tan pronto como haya sido acordado el personal que en cada localidad ha de encargarse de las enseñanzas de adultos, deberán los Consejos locales o la Inspección en las capitales de provincia, enviar relaciones de Maestros y Maestras a las Secciones Administrativas a los efectos de la concesión de nóminas.

10. Queda suprimida la antigua distinción entre clases de adultos y de adultas y, por consiguiente, la organización de este servicio en las capitales donde antes existían clases de adultos se someterá al mismo régimen que se establece para las demás provincias, percibiendo Maestros y Maestras idéntica remuneración. Los actuales Profesores especiales de las clases de adultos se incorporarán al servicio de las enseñanzas que actualmente realizan con las alumnas y darán sus clases en los locales que determinen los organismos a quienes se confía esta misión, percibiendo por su trabajo los sueldos o gratificaciones que consten en sus títulos profesionales, con los derechos que de ellos se deriven.

11. La administración del material, tanto de las clases de adultos como el de las antiguas adultas, que corresponda percibir a los encargados de ellas, constituirá un fondo común, que será administrado por el Maestro más antiguo de los que den sus enseñanzas en un mismo edificio, con la intervención y aprobación de sus compañeros.

12. La matrícula quedará abierta inmediatamente en todas las Escuelas de niños y de niñas por el plazo que determinen los Consejos provinciales, y la lista de aspirantes de cada sexo y grupo en cada Escuela serán enviadas por los Maestros respectivos a los Consejos locales a los efectos de la información de grupos de alum-

nos y de la determinación del número de edificios en que las clases se han de dar. Una vez solicitada por un Maestro la designación para estas enseñanzas, queda obligado a darlas en el edificio que se determine.

13. Los Consejos provinciales quedan facultados para interpretar y desenvolver estas instrucciones, dando las que crean pertinentes tan pronto como sea conocida esta disposición y los Consejos locales pondrán su mejor celo en el cumplimiento de la gestión que se los encomienda.

La Inspección profesional de Primera enseñanza dedicará especial atención a las clases de adultos, y podrá proponer al Consejo provincial la sustitución del Maestro cuando en informe razonado se demuestre la conveniencia de tal resolución.

14. Siendo de la mayor importancia asociar a esta obra de la Escuela el esfuerzo generoso de cuantos puedan colaborar en la misma, los Consejos locales, de acuerdo con los Maestros, podrán organizar conferencias o lecciones a cargo de personas de reconocida competencia.

15. En tanto los Consejos provinciales dicten las instrucciones complementarias para la ejecución de este plan y los Consejos locales y la Inspección realizan los trabajos de formación de los grupos de alumnos y determinan los Maestros o Maestras que en cada localidad han de prestar el servicio y los locales en que conviene establecer las clases, funcionarán éstas en la forma en que hasta aquí han venido haciéndolo, a cargo del Maestro de la Escuela respectiva, en la inteligencia de que aquellos trabajos preparatorios deberán estar terminados en fecha que permita inaugurar el nuevo sistema al reanudarse el curso en Enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 1.° de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), solicitando una subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emilio Gutiérrez Díaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Gutiérrez Díaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) solicitando una subvención de 165.000 pesetas para construir directamente dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, en el primero y segundo distrito de la localidad; dos edificios con destino cada uno a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de la Magdalena y en el barrio de la Maruca, y otro edificio destinado a Escuela mixta en el de Llaranes;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los planos formulados por el Arquitecto D. Tomás Acha;

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excedetrá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y de 9.000 por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Tomás Acha para la construcción por el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) de dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, en el primero y segundo distrito de dicha villa; dos edificios con destino cada uno a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de la Magdalena y en el barrio de la Maruca, y una Escuela mixta en el barrio de Llaranes; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 165.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de Inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 16 de Diciembre de 1932 — Núm. 136

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Traslado de Escuela.—Página 1.017.*
Denegando declaración de utilidad pública de la obra Curso de Caligrafía musical. *Página 1.018.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras y concesión de subvenciones en principio.—Página 1.018.
Idem de actas de recepción definitiva de obras y devoluciones de fianzas.—Página 1.022.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramiento de Directora de graduada.—Página 1.023.*
Aprobación de concurso examen para la provisión de plazas de Maestros de Escuelas españolas en el extranjero y nombramientos.—Página 1 023.
Resolución de expediente de D. Francisco Arnáiz.—Página 1.024.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.024*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 1.025.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Autorización para desempeñar clase en una Escuela de Bilbao.—Página 1.025.*
Denegando confirmación de nombramiento de Maestro.—Página 1.025.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos.—Página 1.025.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denegando indemnización por residencia.—Página 1.026.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando lugar en el mismo a D.ª María de la C. Muñoz.—Página 1.026.
Idem íd. de los Sres. Alvarez y Manrique. Página 1.026.
Denegando peticiones de las Sras. Sarrión y Costa.—Página 1.027.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.027.*

LICENCIAS.—*Página 1.027.*

JUBILACIONES.—*Concedida.—Página 1.028*
Continuación en el servicio hasta completar años.—Página 1.028.
Denegando mayor pensión a D.ª Carmen Vilches.—Página 1.029.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 1.029.*
Vuelta al servicio activo concedida y denegada.—Página 1.029.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de donativo y gracias. Página 1.030.*
Autorización a los Vocales natos del Museo del Traje para delegar su representación en otra persona.—Página 1.030.

EXCAVACIONES.—*Denegando recurso de alzada de D. Eugenio Ruiz.—Página 1.031.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 1.031.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.031.
Libramiento para premios.—Página 1.031.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 1.032.*
Nombramiento de Profesora.—Página 1.032.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente en suspenso, sobre necesidad del título de Profesor de Dibujo en oposiciones y concursos.—Página 1.032.*
Prohibiendo convocatorias de oposiciones a plazas vacantes en Conservatorios y Escuelas de Bellas Artes.—Página 1.032.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid, relativa a la supresión de la Escuela nacional de El Pedroso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid, en visita ordinaria girada a la Escuela mixta de El Pedroso, Ayuntamiento de Tordesillas, a cargo del Maestro don José Burdeos, comunica a la Dirección general de Primera enseñanza que la referida Escuela en el actual curso sólo ofrece una matrícula de tres niñas y cinco niños, proponiendo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 del vigente Estatuto, convendría fuese trasladada a la matriz del Municipio.

»La Dirección general de Primera enseñanza, por Decreto de 18 de Junio último, pasa dicha comunicación al Consejo

provincial de Primera enseñanza de Valladolid para que informe, oyendo previamente al Consejo local correspondiente.

»El Consejo provincial de Primera enseñanza informa de acuerdo con la propuesta que hace el Inspector de la segunda zona de suprimir la Escuela mixta de El Pedroso y su traslado a la matriz del Municipio.

»El Consejo local, a la vista de la certificación pedida al Ayuntamiento de Tordesillas, donde se confirma que la población escolar del agregado El Pedroso es de nueve, entre niños y niñas, propone, por acuerdo tomado en sesión celebrada el 30 de Junio último, hacer suya la propuesta de la Inspección de la segunda zona.

»Por lo que el Consejo entiende que debe trasladarse la Escuela de El Pedroso a la cabeza del Municipio, donde, en cambio, no son suficientes las Escuelas con que cuenta.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. José Salvador Martí sobre adquisición de ejemplares de su obra *Curso de Caligrafía musical*, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Salvador Martí, autor de la obra *Curso de Caligrafía musical*, que el Consejo de Instrucción pública estimó que puede ser de utilidad para la enseñanza elemental de las Escuelas de párvulos, solicita la adquisición de un número de ejemplares, no menor al de las Escuelas primarias, abonando el Estado, según el Sr. Martí, únicamente el coste de la edición,

»Este Consejo entiende que el informe respecto a la adquisición de libros compete a otros organismos, pero, ahora bien, si se desea saber su opinión en este caso particular, manifiesta que es contraria a lo que pretende el Sr. Martí, teniendo en cuenta que en Septiembre pasado se convocó un concurso para seleccionar las obras que han de ser reconocidas en las Escuelas primarias, concurso al que no acudió dicho señor.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Fombellida un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio en el agregado de Fombellida, con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando subvención del Estado de 20.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Requejo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio en el pueblo de Requejo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a dicho Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando una subvención de 100.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar con cinco secciones para niños y otras cinco para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Cáceres de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y otras cinco para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando una subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Cañeda un edificio con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio en el pueblo de Cañeda, con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando una subvención del Estado de 20.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Bolmir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, en el pueblo de Bolmir; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando una subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el pueblo de Aradillos una Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), en el pueblo de Aradillos, de un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida) solicitando subvención del Estado de 45.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una de párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto

D. Ignacio de Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Ibars de Urgel (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murillo el Fruto (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños y dos para niñas, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Mariano Arteaga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Consideradando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga para la construcción por el Ayuntamiento de Murillo el Fruto (Navarra) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) solicitando subvención del Estado de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Gajate, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio López Hernández;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio López Hernández para la construcción por el Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Gajate; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) solicitando subvención del Estado de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, en el barrio de Caño Roto, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio para la construcción por el Ayuntatamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), en el barrio de Caño Roto, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellet y Gornal (Barcelona) solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente, en el agregado de San Marsal, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Ballot para la construcción por el Ayuntamiento de Castellet y Gornal (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra, en el agregado de San Marsal; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Mata (Toledo) solicitando subvención del Estado de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de La Mata (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azaña (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Azaña (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMI GO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almaluez (Soria) solicitando subvención del Estado de pesetas 18.000 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto Sr. Álvarez Reyero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto Sr. Álvarez Reyero para la construcción por el Ayuntamiento de Almaduez (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coca (Segovia) solicitando subvención del Estado de 20.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Andrés Ceballos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Andrés Ceballos para la construcción por el Ayuntamiento de Coca (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cucalón (Teruel) solicitando subvención del Estado de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con des-

tino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz para la construcción por el Ayuntamiento de Cucalón (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) solicitando subvención del Estado de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y otras tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Julián Ferrando;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Julián Ferrando para la construcción por el Ayuntamiento de Albuixech (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia de D. José García Monclús, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Torredonjimeno (Jaén), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Bernardo Inclán Bravo, de su propiedad y para que sirviese de garantía al contratista, consignó en 26 de Abril de 1928, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, resguardo señalado con los números 279.418 de entrada y 114.481 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Torredonjimeno, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Bernardo Inclán Bravo, fiador del contratista, los seis títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 279.418 de entrada 114.481 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia de D.ª Felicia de Gabiola y Lázpita, viuda de D. Dionisio de Goiria y Garizurieta, continuadora de las obras con destino a Escuelas graduadas en Durango (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Dionisio de Goiria y Garizurieta, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 30 de Abril de 1928, en la Caja general de Depósitos, 16 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importantes 26.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.459 de entrada y 114.512 de registro;

Resultando que por fallecimiento del Sr. Goiria se concedió por Real orden de 25 de Junio de 1929 la continuación de las obras a la viuda del mismo, D.ª Felicia de Gabiola;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Durango, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto

de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D.ª Felicia de Gabiola y Lázpita los 16 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 279 459 de entrada y 114.512 de registro, previo pago de los derechos por la transmisión hereditaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Luisa Araoz González, Maestra de la Escuela graduada núm. 4-A, del grupo escolar Magdalena Fuentes, solicitando ser nombrada Directora de la Escuela graduada Matilde García del Real, situada en Puerta Cerrada, 5, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden ministerial de 6 de Septiembre último (*Gaceta* del 29);

Resultando que por Orden del 22 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 25) se han creado tres secciones para completar el número de siete de que consta la Escuela graduada Matilde García del Real, cuya Dirección se encuentra, por tanto, vacante y no anunciada a ningún turno de oposición;

Considerando que en la disposición citada de 6 de Septiembre y como consecuencia de lo dispuesto en la de 21 de Marzo de 1931, se reconoce a D.ª Luisa Araoz González el derecho a colocarse en la primera vacante de dirección de graduada que ocurra en Madrid, o que la interesada pueda solicitar por razón de censo fuera de la villa,

Esta Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Luisa Araoz González Maestra-directora de la Escuela graduada Matilde García del Real, situada en Puerta Cerrada, 5, y que la vacante que deja en la Escuela núm. 4-A, del grupo escolar Magdalena Fuentes, se incluya en la correspondiente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 16.)

El excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente que, para su resolución, eleva a este Ministerio el Presidente del Tribunal calificador del concurso-examen anunciado por Orden de 5 de Julio último (*Gaceta* del 16) para proveer entre Maestros de Escuela nacional 15 plazas para Escuelas o clases españolas en el extranjero (seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes por las que se creen o vaquen en lo sucesivo;

»Resultando que en la propuesta formulada por dicho Tribunal aparecen cubiertas 15 plazas objeto de provisión en los Maestros nacionales y Escuelas del extranjero que luego se dirán; así como cinco de aspirantes en expectación de destino de que también se hará mención;

»Considerando que en el referido expediente se han cumplido los requisitos de su convocatoria y no se ha producido reclamación alguna;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

»Este Ministerio, por lo que a él corresponde, se ha servido aprobar el expediente del concurso-examen convocado por Orden de 5 de Julio último para proveer 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero, y en consecuencia de ello dispone:

»1.º Que con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal calificador, se nombre para servir las Escuelas que se expresan a los siguientes señores:

»D. Alejandro Tarragó y Borrás, Maestro nacional de Alguerri (Lérida), para Aubervilliers (Francia).

»D. Agustín Sala y Sala, Maestro nacional de Llanzá (Gerona), para Perpignan (Francia).

»D. Cayetano Gómez España, Maestro nacional, Director de la Escuela graduada «Olóriz», de Valencia, para Toulouse (Francia).

»D. Inocencio Alejandro Salvador Aznar, Maestro nacional de Salardú, en Valle de Arán (Lérida), para Burdeos (Francia).

»D. Francisco Albero Francés, Maestro de la Escuela de Cintruénigo (Navarra), para Bayona (Francia).

»D. Remigio Báez Soler, Maestro nacional del grupo Luis Vives, de Valencia, para Cette (Francia).

»D. José Peinado Altable, Maestro nacional de Piñel de abajo (Valladolid), para Lisboa (Portugal).

»D. Benjamín González Ramiro, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Berga (Barcelona), para Oporto (Portugal).

»D. Salvador Nadal Viader, Maestro de la Escuela nacional de Orientación marítimo-pesquera del Pósito pescador de Puerto de la Selva (Gerona), para San Julián de Loria (Andorra).

D. Juan Hereter Ficapal, Maestro nacional de Parasita (Barcelona), para Andorra la Vieja (Andorra).

D. Pablo Caván Hernández, Maestro nacional de Nepas (Soria), para Elvas (Portugal).

D. Eladio del Campo Iñíguez, Maestro nacional de Murillo del Río (Logroño), para Encamp (Andorra).

D. Bernardo Jaraquirés García, Maestro nacional de la Escuela graduada «General Navarro y Alonso de Celada», de Valencia de Alcántara (Cáceres), para Canillo (Andorra).

D. Cándido Tomey Delgado, Maestro director de la Escuela graduada de Alcanar (Tarragona), para la Massana (Andorra).

D. Fernando Llach Fita, Maestro de la Escuela nacional de La Goleta núm. 1, Arucas (Las Palmas), para Ordino (Andorra).

2.º Que los Maestros referidos perciban en sus nuevos destinos el sueldo personal que por el Escalafón les corresponde, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado les conceda conforme al art. 3.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, quedando sujetos además a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y 11 del mismo en relación con las Escuelas nacionales que ahora desempeñan y las del extranjero que se les adjudica.

3.º Que por las respectivas Secciones de Primera enseñanza se diligencien los títulos administrativos de los interesados y se les dé traslado de esta Orden para que puedan acreditar su nombramiento y posesionarse de sus nuevos destinos, una vez cumplidos los requisitos que le atañe por el Ministerio de Estado y en el plazo que éste señale en su resolución.

4.º Que los Consejos provinciales respectivos provean las mencionadas Escuelas nacionales en los Maestros suplentes, que percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio primario con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

5.º Que, conforme asimismo con la propuesta del Tribunal calificador, se declaren en expectación de destino para las vacantes de Escuelas o clases españolas en el extranjero que se creen o vaquen en lo sucesivo a los siguientes señores:

D. Julián Martínez Almoyna, Maestro nacional de Berdillo Carballo (La Coruña), para Escuelas en Portugal.

D. José Rivas Frou, Maestro nacional de Alcabell (Lérida).

D. Luis Falcó Gimeno, Maestro nacional de la Escuela de niños de La Carolina (Jaén).

D. Antonio Cobos García, Maestro nacional de Jaraqués-Lubrín (Almería).

D. Epifanio Sánchez Belbás, Maestro nacional de Meicedo-Arteijo (La Coruña).

6.º Que se remitan al Ministerio de Estado, con inclusión de la presente, las propuestas formuladas por el Tribunal calificador, a los efectos del apartado 5.º de la Orden de 5 de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias que se indican.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia de D. Francisco Arnáiz Pérez, Maestro nacional de Covatill s del Esparragal (Murcia), solicitando su nombramiento fuera de concurso para una Escuela de Pósitos marítimos que se halla vacante en la provincia de Alicante o o Murcia;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que la provisión de las Escuelas de Pósitos marítimos se halla reglamentada en la Real orden del 14 de Noviembre de 1929, debiendo efectuarse los oportunos nombramientos con ocasión de convocatoria general para los cuatro primeros turnos; y el reclamante se halla en posesión del correspondiente certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Arnáiz Pérez se atenga a lo dispuesto en la citada disposición, y pudiendo ejercer su derecho con ocasión de anuncio de vacantes que hayan de ser provistas en los turnos prevenidos en el Decreto de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 16.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Martín Martínez Andrés solicitando se le confirme la excedencia que se le concedió como opositor de la lista única de la convocatoria de 20 de Julio de 1928,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Martín Martínez Andrés, núm. 94 de la lista única de las oposiciones libres al Magisterio de 1928, Profesor en la actualidad de Música de la Escuela Normal de Teruel, solicitando no se le obligue a pedir nueva Escuela nacional, por haber servido ya una y hecho las prácticas reglamentarias; y

»Resultando que el Sr. Martínez, con el número, en efecto, que dice en las oposiciones de 1928, fué nombrado Maestro de la Escuela nacional de Meyuela (Zaragoza), posesionándose el 13 de Noviembre de 1930; que cesó el 28 de Febrero de 1931, a virtud de la Real orden de 13 del mismo mes, en que se dispone que nombrado por oposición el Sr. Martínez Profesor de Música de Escuela Normal, pudiera completar el año de prácticas en la graduada aneja a esta Escuela, sin derecho a remuneración alguna, y debiendo quedar excedente al cumplir el año, caso de serle aprobadas las prácticas;

»Resultando que realizadas estas prácticas en la Escuela graduada aneja a la Normal de Teruel, en que presta sus servicios de Profesor de Música, le fueron aprobadas;

»Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se dispuso, con carácter general, que los Maestros nacionales de nuevo ingreso quedasen exceptuados de acreditar el requisito exigido en el art. 138 del Estatuto vigente;

»Considerando que los servicios prestados en Escuelas Normales por los Maestros que hubiesen desempeñado Escuelas nacionales, han de ser estimados, por lo menos, como los de Escuelas del Protectorado, provinciales y municipales,

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto y que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que por las circunstancias del caso se envíe aquí el expediente a informe, es de parecer que se ratifique la excedencia concedida a D. Martín Martínez Andrés por la aludida Real orden de 13 de Febrero de 1931, a partir de la fecha en que se libró la certificación de aptitud, sin que, por tanto, venga obligado el interesado a solicitar nueva Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Macario Ovejero García, Maestro de Traid (Guadalajara), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, para continuar en la Escuela de Puerto Capaz (Marruecos);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Gascón Portero, Maestro de Madrid, núm. 8.313 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Bernardo Torres Chafoa, Maestro de Tallará-Lousame (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gacetas del 17.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Rosell Folch, Maestro de Horta de Avigón (Barcelona) y D. Miguel Ribalta Vistabella, Maestro de San Martín Sapresa (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cornelio Ibarguchi Aguirre, Maestro nacional de Arrancudiaga (Vizcaya), interesando autorización para desempeñar, como excedente del Magisterio nacional y con arreglo al caso segundo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, una clase de Escuela municipal de Bilbao;

Teniendo en cuenta que D. Cornelio Ibarguchi Aguirre es Maestro municipal propietario de una Escuela de Bilbao;

Visto el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Bilbao;

Considerando lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, caso 2.º,

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Visto el expediente de D.ª Jacinta Pi Barceló, Maestra del grado superior de niñas de las Escuelas de primera enseñanza que sostiene el Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona) y antes de la de La Bajol (Gerona), en súplica de que se confirme su nombramiento de Maestra de las referidas Escuelas del Ateneo Igualadino;

Resultando de la hoja de servicios de dicha Sra. Pi Barceló que solamente llevaba dos años, ocho meses y quince días de servicios en la Escuela de La Bajol;

Considerando que la aplicación del caso 2.º del art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio nacional, según el 138 del mismo, exige llevar tres años día por día en la Escuela desde la cual se solicita la excedencia;

Considerando que la Real orden de 28 de Agosto de 1930 no puede tener aplicación al caso presente, toda vez que, teniendo estrecha relación con la de 24 de Mayo del mismo año, a los efectos que se solicitan, esta última disposición ha sido derogada por Decreto de 22 de Agosto de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra D.ª Jacinta Pi Barceló.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.278,14 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 372.516,95 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 3.841,59 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Rivarola y Begoña, Maestra de la Escuela nacional de Utiaca, Ayuntamiento de San Mateo (Las Palmas), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, en lugar del 15 que en la actualidad disfruta;

Teniendo en cuenta que la interesada solicitó la Escuela de Utiaca con preferencia a otras de varias provincias en la Península, según consta en su petición de destinos fecha 12 de Marzo de 1931, que obra en este Ministerio, no se encuentra en el caso de ser considerada como funcionario destinado forzoso, debiendo por consiguiente ser en el de voluntario a tenor de lo dispuesto en el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª María de los Angeles Rivarola y Begoña, Maestra de Utiaca, Ayuntamiento de San Mateo (Las Palmas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Muñoz Hidalgo, Maestra de Monachil (Granada), solicitando su inclusión en el tercer folleto del primer Escalafón, en el lugar que le corresponda, por encontrarse omitida;

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Iznájar (Córdoba) el día 11 de Febrero de 1926, por habérsele concedido, por Real orden de 6 de los mismos mes y año, excedencia del caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto, la cual fué convertida en ilimitada del caso 4.º por Real orden de 20 de Marzo de 1928;

Resultando que al pasar a excedente contaba un año, siete meses y once días en la categoría de 3.000 pesetas;

Resultando que reingresó en 6 de Agosto de 1930 con el sueldo de 3.000 pesetas, y que la Sección administrativa, sin previo acuerdo de la superioridad, la ascendió a la dotación de 4.000, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, por considerarla comprendida en la Orden de 24 de Noviembre de 1931, a causa, según dice, de que las circunstancias de la Sra. Muñoz Hidalgo eran más favorables que las que concurrían en D.ª Guadalupe Juárez Ferrer, a la cual, por la citada Orden, se le otorgó el sueldo de 4.000 pesetas y el núm. 5 342 bis del Escalafón;

Considerando que sumados al año, siete meses y once días de servicios efectivos en 3 000 pesetas, que contaba la reclamante a la fecha de su cese, los dos años correspondientes a la excedencia del caso 1.º del art. 137 del Estatuto, resulta a la fecha de su reingreso, 6 de Agosto de 1930, con un total de servicios computables en la categoría séptima de tres años, siete meses y once días, correspondiéndole ocupar en el Escalafón el número 7.955 bis y, por razón de este lugar, el sueldo de 3.500 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1931;

Considerando que el ascenso a 4.000 pesetas otorgado por la Sección administrativa a la interesada es nulo y carece de valor por no haberse cumplido en su concesión los requisitos reglamentarios;

Considerando que las circunstancias que concurren en la señora Muñoz Hidalgo, no son más ventajosas, ni siquiera iguales, a las de D.ª Guadalupe Juárez Ferrer, pues si bien es cierto que ambas, al obtener la excedencia, reunían la condición exigida por el art. 138 del Estatuto: llevar más de tres años en la Escuela de que eran titulares, la Sra. Juárez permaneció excedente desde 1.º de Noviembre de 1928 hasta 1.º de Agosto de 1930, esto es, menos de dos años, conservando el lugar relativo que tenía en el Escalafón, de acuerdo con el art. 137 del Estatuto y Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, mientras que la Sra. Muñoz Hidalgo estuvo excedente desde 12 de Febrero de 1926 a 5 de Agosto de 1930, más de cuatro años, de cuyo tiempo, de conformidad con el Estatuto, sólo procede computarle, a efectos escalafonales, los dos años de la primera excedencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929 correspondió figurar a D.ª María de la Concepción Muñoz Hidalgo al final de la categoría séptima, entre las Maestras que en dicha fecha se encontraban excedentes del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto.

2.º Que al reingresar en 6 de Agosto de 1930, le correspondió ocupar el núm. 7.955 bis, por razón de sus servicios efectivos en el sueldo de 3.000 pesetas, más los dos años de la excedencia que disfrutó del caso 1.º del art. 137 del Estatuto.

3.º Que se declare nulo y sin ningún valor el ascenso a 4.000 pesetas otorgado por la Sección administrativa, reconociéndose a la interesada, en su lugar, la dotación de 3.500, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931.

4.º Que la Sra. Muñoz Hidalgo reintegre al Tesoro las cantidades que ha percibido indebidamente por las diferencias entre el sueldo de 4.000 y el de 3.500 pesetas, desde 1.º de Septiembre de 1931, debiendo la Sección administrativa manifestar las fechas en que comience y termine de realizarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1932, por la cual se declara que la excedencia que disfruta como Maestro nacional D. Rafael Alvarez García es del caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto, conservando, por lo tanto, el lugar relativo que tenía en el primer Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Rafael Alvarez García figure como excedente en el primer Escalafón, últimamente publicado, entre D. Manuel Vidal Castro, núm. 7.031, y D. Ramón Vuelta Nieto, núm. 7.032, lugar que corresponde al número 8.425 que ocupaba en el Escalafón de 1922 al pasar a prestar servicio a la Inspección de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1932, por la cual se declara que procede aplicar a D. Gervasio Manrique Hernández el caso 2.º del art. 137 del Estatuto vigente, conservando, por lo tanto, el lugar relativo que tenía en el primer Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Gervasio Manrique Hernández figure como excedente en el último Escalafón publicado, entre D. Rafael Correa, núm. 2.450, y D. José Ramón Castilla, núm. 2.451, lugar que corresponde al número 4.198 del Escalafón de 1917, que ocupaba el Sr. Manrique al pasar a prestar servicio en la Inspección de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Piedad Sarrión Moreno, Maestra de la Escuela nacional de Faura (Valencia), número 7.808 del primer Escalafón, solicitando le sea aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL número 92);

Teniendo en cuenta que la interesada no puede ser comprendida en la citada Orden, porque si bien es cierto que al obtener la excedencia del caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente llevaba tres años de servicios en la Escuela de que era titular, no reune la segunda condición a que se refiere la Orden de 18 de Julio de 1932: haber permanecido excedente menos de dos años, ya que según consta en su hoja de servicios estuvo en esta situación desde 1.º de Marzo de 1924 hasta 8 de Julio de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Josefa Piedad Sarrión Moreno en súplica de que le sean aplicados los beneficios de la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Vicenta Costa Mesado, Maestra nacional en situación de excedente, perteneciente al primer Escalafón, solicitando que al volver al servicio activo le sea aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 92);

Teniendo en cuenta que la reclamante no puede ser comprendida en la citada Orden, pues si bien al pasar a la situación de excedente del caso 4.º del art. 137 del Estatuto llevaba más de tres años de servicios en la Escuela de que era titular, no reune la segunda condición a que se refiere la Orden ministerial de 18 de Julio del corriente año: haber permanecido excedente menos de dos años,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Vicenta Costa Mesado solicitando que, al reingresar, le sea aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el oficio del Consejo provincial de Orense comunicando que ha sobreseído al Maestro de Sampayo, D. Raúl González Gómez, el expediente gubernativo que se le había instruído,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ordenada en el mes de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el oficio del Consejo provincial de Primera enseñanza de Orense comunicando que ha impuesto al Maestro de Santa Marta, D. Ramón José Fernández, la corrección 3.ª del Estatuto general del Magisterio, o sea, reprensión pública con nota por dos años y un día,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 al referido Maestro, ordenada con fecha 12 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el oficio de la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña proponiendo le sea levantada la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D.ª Pilar Alcañiz, Maestra nacional de Sadiñeiro,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la interesada disfrutaba de licencia oficial en la fecha en que fué incursa, ha resuelto levantarle la incursión a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Reja Colomboa, Maestro de Montovo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Emilio Roquero Lozano, Maestro de Villagime (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Gastesi Echarte, Maestra de San Román de la Vega (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. . para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Aurea González Montuno, Maestra de Bilbao (Vizcaya), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo

dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BILBAO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Dubé Tapia, Maestra de Aznalcázar (Sevilla), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Purificación Anaya, Franco Maestra del Porrosillo (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Severiana Vicente Barrueco, Maestra de Cádiz, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Viñas del Monte, Maestra de Salcedo (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Martín Mateos, Maestra de Nava de la Asunción (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Salvador Fajarnés Foradada, Maestro de Veigas Somiedo (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Propuesto por ese Centro de su digna presidencia D. Augusto Vidal y Roget, Maestro nacional de San Antolín de Ibias (Oviedo), para hacer estudios de Pedagogía y Filosofía en Alemania, por haberle sido concedida la consideración de pensionado, por tiempo de diez meses,

Esta Dirección general ha acordado conceder al Sr. Vidal y Roget el permiso solicitado, debiendo dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 del actual D.ª Clementa Villalva Loyola, Maestra de Pamplona, núm. 5.580 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D. Rosendo Marcote Pérez, Maestro de Cullergondo, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta

completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Jacinto López Pérez, Maestro de Baz-Sober, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación que acompaña justifica hallarse en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Vilches Becerra, huérfana del Maestro que fué de Fuentes de Andalucía (Sevilla), D. Manuel Vilchez Paradas, solicitando se le aplique el artículo 64 del Decreto ley de Hacienda de 4 de Enero de 1929, por virtud del cual pretende acogerse a una revisión con los consiguientes beneficios de una mayor pensión de orfandad;

Resultando que el art. 64 del aludido Decreto dice: ...«a partir del 1.º de Enero de 1929, las pensiones que vienen disfrutando las viudas y los huérfanos de funcionarios civiles y militares, y fueron concedidas con arreglo a la legislación general de Clases pasivas anterior al Decreto de 22 de Enero de 1924;

Considerando que la pensión concedida a la solicitante, aunque lo fué con fecha anterior a 1924, no lo fué con arreglo a la legislación general de Clases pasivas, sino con sujeción a disposiciones especiales que venían rigiendo para los Maestros;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D.ª Carmen Vilches Becerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de San Andrés de Almarza (Soria), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, en 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de San Andrés de Almarza (Soria), D.ª Juana de la Orden Sanz, interesa que se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Se adjuntan al expediente tres certificaciones facultativas, con las que se muestra conforme la Inspección de Sanidad, en que se hace constar que la solicitante padece una osteítis fistulosa de naturaleza probable tuberculosa en la rodilla derecha, con anquilosis.

»La Inspección y Sección administrativa son favorables, si bien la primera hace constar que se cumpla el art. 114 del vigente Estatuto para que no resulten perjudicados los intereses de la enseñanza, no proveyéndose la Escuela en propiedad.

»La solicitante justifica, mediante la hoja de servicios, que cuenta con diez años, un mes y diecisiete días en propiedad; cinco años y trece días de interinos, y la edad de treinta y nueve años. No se demuestra en el expediente que la señora De la Orden haya servido diez años sin interrupción en propiedad, requisito que previene el art. 110 del Estatuto para conceder la sustitución por imposibilidad física, si bien se prueba debidamente que se halla imposibilitada para el ejercicio del cargo, habiéndose cumplido, por otra parte, los artículos 111 y 112 del repetido Estatuto.

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que sólo por razones de humanidad puede concederse la sustitución, por que la Maestra no cuenta con los años de servicio sin interrupción prevenidos y su enfermedad no está comprendida en el párrafo segundo del art. 110 del Estatuto, y proponen que pase el expediente a este Consejo.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo opina que, teniendo en cuenta que en las certificaciones médicas no se determina si la enfermedad que padece la solicitante es de las que puedan ser comprendidas en diversas disposiciones, en las cuales la tuberculosis se ha equiparado a las señaladas en el segundo párrafo del art. 110 del vigente Estatuto, pero sí consta de una manera terminante que se halla incapacitada para el ejercicio del cargo y que cuenta con más de diez años de servicios, aunque con interrupción, entiende que procedería declarar sustituída a esta Maestra, reiterando a la superioridad la conveniencia de aplicar, cual propone la Inspección, el art. 114 del propio Estatuto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Eguíllor (Navarra), D.ª María San Agustín, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, en 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª María San Agustín, interesa se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, por hallarse completamente restablecida y haber desaparecido, en consecuencia, las causas que motivaron la sustitución acordada por Real orden de 30 de Julio de 1928.

»Se unen tres certificaciones médicas, informadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones de reintegrarse al ejercicio de su cargo.

»La Sección e Inspección de Primera enseñanza son favorables, si bien hacen referencia a lo prevenido en el vigente Estatuto, constando por la hoja de servicios, que se acompaña, que la interesada contaba veinte años y diez meses de servicios en propiedad y tres años, cuatro meses y doce días interinos, en 1.º de Junio último, y cuarenta y seis años de edad.

»Ateniéndose a lo prevenido en el art. 117 del vigente Estatuto, no procedería acceder a lo solicitado; pero en consideración a que por diversas Órdenes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha resuelto conceder la vuelta a la enseñanza a Maestros que fueron declarados sustituídos con arreglo a este precepto legal, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que las Órdenes aludidas

deben estimarse como precedentes, si bien las peticiones que se hagan tendrán la misma tramitación, en tanto no se acuerde de una manera definitiva y general lo que procede, y por ello proponen que se oiga a este Consejo.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo opina que como la Sra. San Agustín justifica que se halla en perfecto estado de salud, no padeciendo defecto alguno que la imposibilite para el desempeño del cargo, y que los intereses de la enseñanza exigen que las Escuelas se encuentren desempeñas definitivamente por sus titulares y no por sustitutos, contra los cuales se producen frecuentes reclamaciones, debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Albalat dels Sorélls (Valencia), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, en 13 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída de la Escuela nacional de Albalat dels Sorélls, D.ª Amparo Molina Romero, interesa se le conceda su vuelta al servicio activo de la enseñanza, acompañando certificación médica en la que se hace constar no padece enfermedad alguna que le impida ejercer el cargo.

»La Sra. Molina fué sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 1.º de Diciembre de 1930, previo informe del Consejo y de conformidad a lo prevenido en el capítulo X del Estatuto vigente.

»En las tres certificaciones facultativas que se unen al expediente, aportadas por la Inspección de Sanidad, se hace constar que se halla en condiciones para desempeñar las funciones de enseñanza, sin que se haya podido notar anomalía mental de ninguna clase.

»El Consejo local de Primera enseñanza, según certificación que se une al expediente, hace constar su protesta por la pretensión de la Maestra de reingresar en la Escuela, estimando que su labor sería totalmente perjudicial para la enseñanza y la abstención en la asistencia sería casi absoluta.

»La Inspección, asimismo, estima que no procede acceder a lo solicitado por los peligros que supone se encargue de la enseñanza y que debe ser reconocida de nuevo, y la Sección administrativa propone se oiga a la Academia de Medicina.

»De la hoja de servicios, debidamente diligenciada, se desprende que en 12 de Abril último contaba con quince años, nueve meses y veinticuatro días de servicios en propiedad y cuarenta y uno de edad.

»El Negociado y Sección hacen constar que, no obstante las manifestaciones que hace la interesada, extrañas a su petición de vuelta al servicio de la enseñanza, las que deben ser resueltas por separado o, en su caso, por la Comisión de Responsabilidades, a la que dice acudió, debe concretarse a lo fundamental del mismo, o sea si procede o no acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Sra. Molina Romero.

»El dictamen pericial emitido es unánime y terminante en cuanto al estado mental de la interesada, con cuyo dictamen está conforme la Inspección de Sanidad, por lo que no procede informe la Academia, conforme con lo prevenido en el Estatuto vigente y por el art. 140 del de 1918.

»En estricta aplicación de lo establecido en el art. 117 del vigente Estatuto procedería denegar la petición formulada, si bien por diversas Ordenes ministeriales se ha concedido la vuelta al servicio activo de la enseñanza a Maestros que se hallaban también comprendidos en dicha disposición, si bien han tenido informe favorable de los organismos provinciales y locales.

»Por ello proponen sea remitido a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que el Estatuto vigente previene terminantemente en su art. 117 que queda prohibida la vuelta al servicio activo de los Maestros que se sustituyan a partir de la promulgación del Estatuto y que si, esto no obstante, se ha propuesto la vuelta al servicio activo de la enseñanza de varios Maestros sustituídos, lo ha sido por conveniencia de la enseñanza y cuando se ha demostrado plenamente que aquéllos, previos los informes unánimes, se hallaban en las debidas condiciones para el desempeño del cargo, circunstancias que no concurren en el caso de que se trata,

»Este Consejo entiende que procede aplicar estrictamente el citado art. 117 del vigente Estatuto y, una vez más, reitera la necesidad de que se aplique igualmente el art. 114, o sea que las Escuelas nacionales cuyos titulares se hallen sustituídos sean declaradas vacantes y provistas en propiedad, ya que es el único medio de que las mismas sean debidamente atendidas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla, dando cuenta de la cesión en propiedad a dicho Museo, hecha por D. José Moreno Larrazábal, vecino de la citada ciudad, de un «Bodegón» de escuela flamenca; una cabecita (al parecer una «Menina»), que puede atribuirse a la segunda época de Velázquez; el retrato del excelentísimo Sr. D. Manuel Moreno López, padre del donante, pintado y firmado por D. Joaquín Domínguez Bécker, y cuatro grandes grabados de Vitali, representando diversas pinturas de la Casa de Antonino Pío,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada donación y disponer se den las gracias a dicho Sr. D. José Moreno Larrazábal, por su altruísta proceder, que redunda en beneficio de la cultura patria y acrecentamiento del Tesoro artístico del referido Museo provincial y para que sirva de estímulo tan meritoria conducta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En el Patronato del Museo del Traje figuran como Vocales, además de V. I., los señores Alcalde de Madrid, Director de la Academia de San Fernando y Director del Museo del Prado, a los cuales, por razón de las ocupaciones que les imponen sus respectivos cargos, no les es factible acudir a todas las reuniones que dicho Patronato celebra y que han de ser ahora bastante frecuentes por hallarse en período de organización.

Conviene, sin embargo, que estos Vocales tengan constante conocimiento de la actuación del Patronato, el cual a su vez desea mantener con ellos una relación continua; y con objeto de no impedir que las Juntas se celebren con la frecuencia necesaria,

Este Ministerio ha acordado que los Vocales natos del Patronato del Museo del Traje, que lo son por razón del cargo que desempeñan, puedan delegar su representación en un subordinado suyo, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir y estimen pertinente estar representados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eugenio Ruiz Gálvez, en nombre y representación de D. Francisco Natera Muñoz, contra la resolución dictada por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha 30 de Julio último, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las excavaciones que se vienen practicando en Medina-Azahara, y en el que solicita se deje sin efecto la valoración practicada en el expediente, reponiéndolo al período de avalúo; que éste sea hecho por una Comisión mixta de Ingenieros Agrónomos y Académicos de Bellas Artes o de la Historia; que si a esto no hubiera lugar, prevalezca el avalúo del perito designado por los propietarios, y que se determine de una manera precisa si el depósito de agua y el pilar existente en la parcela núm. 1 han de ser expropiados o no;

Resultando que el mencionado expediente de expropiación forzosa está bien instruído, habiendo tenido presente en él todos los trámites y requisitos legales, a los que se ha dado cumplimiento;

Considerando que en el recurso referido se formulan idénticas alegaciones, en cuanto al fondo del mismo, que las que motivaron el que se interpuso por los Sres. D. Francisco Natera Muños y D. Florentino Sotomayor Moreno contra la resolución del Gobierno civil de Córdoba, fecha 7 de Enero de 1929, en el expediente de expropiación de estos mismos terrenos;

Considerando que en las conclusiones de la Memoria de los trabajos realizados por la Comisión delegada-directora de las excavaciones de Medina-Azahara, de fecha 31 de Marzo de 1924, se dice deben considerarse como trabajos propios de las mismas todo aquello que con la ciudad tenga relación inmediata, como son los caminos y conducciones de aguas, y se pone de manifiesto la necesidad de edificar pabellones, no solamente para organizar un Museo, sino también salas de trabajo y habitaciones para residir;

Oída la Asesoría jurídica y de conformidad con su dictamen,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Ruiz Gálvez en nombre y representación de D. Francisco Natera Muñoz, contra la resolución del Gobernador civil de Córdoba en el expediente de expropiación de terreno de la propiedad del recurrente necesarios para proseguir las excavaciones arqueológicas que se llevan a efecto en Medina-Azahara; y

2.º Que se expropie el depósito de agua y el pilar existente en la parcela núm. 1.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 11.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por fallecimiento de D. Eduardo Vassallo,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Manuel Domínguez Meunier, Profesor de término de la Escuela de Cadiz, pase al núm. 33 del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; D. José Mongrell Torrent, de la de Barcelona, al núm. 46, con el de 10.000; D. Carlos Soler Pérez, de la de Madrid, al núm. 67, con el de 9.000; D. Angel Robles Quintana, de la de Santiago, al núm. 88, con el de 8.000, y don Antonio Bravo Bozanes, de la de Cádiz, al núm. 109, con el de 7.000 pesetas; que percibirán todos desde el día 7 del actual, siguiente al del fallecimiento del que ha causado la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por fallecimiento de D. Manuel Balseiro Cámara,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que pase D. Pedro Román Martínez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Toledo, al núm. 42 del mencionado Escalafón, con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas anuales, y D. Francisco Palma García, Profesor auxiliar numerario de la de Málaga, al número 90, con el sueldo o indemnización de 2.500 pesetas, que percibirán ambos desde el día 31 de Octubre último siguiente al del fallecimiento del que ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Miguel Vico Hernández y D. José María Fernández Piñar Larocha se encarguen transitoriamente de las auxiliarías del segundo y primer grupo, respectivamente, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas cada uno, cuyos haberes comenzarán a percibir desde 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de

premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 50 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación una dotación de 10.000 pesetas, por fallecimiento del Sr. Saco del Valle, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Manuel Fernández Alberdi, D. José María Guervós y Mira, D. Rogelio del Villar y González, D. Amadeo Vives Roig, D. Joaquín Turina Pérez, todos del referido Conservatorio de Madrid, y D. Juan Cortés y Cortés, del de Valencia, pasen a ocupar los números 12, 16, 20, 26, 32 y 41 del citado Escalafón, con el sueldo anual, respectivamente, de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, que percibirán desde el día 4 del actual, siguiente al del fallecimiento del que ha causado la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado nombrar Profesora supernumeraria de Declamación práctica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D.ª Erminia García y Peñaranda, actriz de reconocido mérito, que actuó con verdadero éxito en los teatros españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARLES.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de la Asociación de Profesores titulares de Dibujo y de la de alumnos de Bellas Artes, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asociación de Profesores titulares de Dibujo ha dirigido instancia al señor Presidente de este Consejo Nacional de Cultura, pidiendo que el título oficial de Profesor de Dibujo constituya prácticamente la garantía indispensable en todo concurso u oposición oficial de esta asignatura, y la Asociación de alumnos de Bellas Artes presenta, a su vez, copia del escrito que elevó al señor Ministro de Instrucción pública con motivo de la apertura del actual curso escolar, formulando igual súplica.

»Como se ve, lo que se pretende es la existencia de un título de Profesor de Dibujo, cuya presentación sea ineludible en los concursos y oposiciones de esta clase de materias.

»A juicio de este Consejo, la enseñanza de Dibujo debe tener orientaciones y matices distintos, según su grado y finalidad.

»Muchos son los Centros docentes donde se practica con mayor extensión que en las Escuelas de Bellas Artes el Dibujo que en éstas se llama «Científico», y es natural que así suceda, pues tal enseñanza no puede desligarse de las Matemáticas, Mecánica, Topografía, etc., y desplazarse hacia las Escuelas de Bellas Artes donde, en efecto, se cultiva el Dibujo científico, pero como medio auxiliar del artista, cuya formación es la finalidad de estos Centros.

»En lo que se refiere al Dibujo artístico, opina que aún menos puede pensarse en la exclusiva que los recurrentes piden en sus escritos, creyendo suficiente la razón de que muchos de nuestros grandes artistas no poseen aquel título y quedarían por ese hecho descartados de la enseñanza.

»Por lo expuesto debe dejarse en suspenso, por ahora, la pretensión y continuar el Consejo su labor en el sentido de que, por iniciativa de la Sección 4.ª del mismo, se lleve a cabo una información sobre el estado actual de la enseñanza del Dibujo y, por su consecuencia, se señalen nuevas orientaciones pedagógicas y se proyecte una estructuración del conjunto, se estudien unas bases para la reforma de la enseñanza de las Bellas Artes y se definan las condiciones, títulos y forma de selección del Profesorado de Dibujo de los distintos Centros de enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo Nacional de Cultura proponiendo que todas las oposiciones anunciadas para proveer Cátedras de Escuelas de Bellas Artes y Conservatorios, cuyos aspirantes no hayan sido convocados, se suspendan hasta que, terminada la reforma de los planes de enseñanza de los citados Centros, se determine el procedimiento de selección del Profesorado; y vista también la segunda parte de dicha moción en que se propone que para las Cátedras vacantes se nombren encargados de curso por un año, a condición de que los nombrados no adquieran derecho alguno,

Este Ministerio, de acuerdo con la primera parte de la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer que ínterin no se establezcan los nuevos planes de estudios de los Conservatorios y Escuelas de Bellas Artes no se anuncien oposiciones para proveer vacantes de estos Centros, y que se suspendan todas las anunciadas en esta fecha que no hayan convocado a los opositores.

Y teniendo en cuenta también la imposibilidad de nombrar encargados de cursos como se propone, en razón a que no figuran esta clase de Profesores en el Presupuesto con destino a los referidos Centros, lo que haría imposible el abono de sus haberes sin una transferencia de crédito, que prohibe la ley de Contabilidad,

El Ministerio, respetuoso con el espíritu de la moción del Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto igualmente que se declaren en suspenso cuantas disposiciones existan sobre provisiones interinas en los Conservatorios y Escuelas de Bellas Artes, reservándose el Ministro la facultad de hacer los nombramientos de esta clase por períodos de un año, sin que los designados adquieran derecho alguno, y debiendo percibir sus haberes con cargo a los que tengan asignados la vacante que provisionalmente ocupan, pero limitándolos al sueldo de entrada en el Escalafón, cualquiera que fuese la retribución del que produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Martes 20 de Diciembre de 1932 — Núm. 137

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular referente a concesión de permisos durante las próximas fiestas de Navidad.—Página 1.033.

Estado.

Decreto aprobando el reglamento de la Academia Española de Bellas Artes de Roma. Página 1.034.
Orden nombrando a los señores que se indican Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero.—Página 1.037.

Hacienda.

Proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes.— Página 1.038
Otro ídem íd. para abono de asistencias y dietas a los Jueces de los Tribunales de oposiciones, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales.— Página 1.038.

Ministerio.

Decreto reorganizando la Inspección profesional de Primera enseñanza. — Página 1.039.
Otro creando en Guadalajara una Escuela Nacional de Obreros y Capataces agrícolas.—Página 1.043.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Denegando peticiones de las Sras. Delofeu y Navio sobre reposición en cargo y adjudicación de plaza.—Página 1.044.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Cese en el cargo de Habilitado y declaración de vacante.— Página 1.045.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1.045.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Manuel Martín Sáenz, en San Vicente del Palacio (Valladolid). — Amonestación al Patronato.—Página 1.045.
De D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña y D.ª Leocadia Redondo, en Chinchón (Madrid). — Autorización al Patronato para otorgar escritura pública.—Página 1.046.
Audiencias.—Página 1.046.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.— *Permiso para cursar, con carácter oficial, el último curso de la carrera de Maestros Normales a los Maestros nacionales y alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio que se mencionan.—Página 1.046.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Adquisición de terrenos adosados a la muralla de Ávila.—Página 1.046.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Oposiciones a plazas de Auxiliares.— Ampliación de número.—Página 1.047.*

Partes trimestrales de trabajo.— Página 1.047.

Licencia.—Página 1.047.

ARQUEOLOGÍA.—*Adquisiciones de objetos y libramientos.—Página 1.048.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de premio Página 1.048.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de Diciembre hasta el 15 del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de segunda y primera categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de Guerra y Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(Gaceta del 11.)

Estado.

DECRETO

Deseoso el Gobierno de la República de obtener la mejor adaptación de los organismos nacionales a las necesidades modernas, ha prestado especial atención a la Academia de Bellas Artes de Roma, cuyo funcionamiento en los últimos tiempos aconseja la introducción de importantes modificaciones en el reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Julio de 1930.

Para ello, el Ministro de Estado solicitó una propuesta de la Junta de Relaciones culturales de este Departamento, la cual, a su vez, se asesoró de personalidades de especial autoridad en cuestiones artísticas, siendo el informe que ellas emitieron aceptado primero por la Junta y aprobado después por el Ministerio, en los términos del presente reglamento.

Este nuevo reglamento, que tiene un carácter provisional y de ensayo, a fin de que puedan estudiarse sus resultados en el terreno de la práctica y servir de orientación para el reglamento definitivo, se halla inspirado en un criterio liberal en cuanto se refiere al modo de apreciar y desarrollar las aptitudes personales de cada pensionado, prevaleciendo igualmente un espíritu de gran amplitud en lo relativo al nombramiento del Director, para el que se cuenta con el asesoramiento previo de varios organismos de diverso carácter y representación.

Con objeto de alcanzar un mayor rendimiento de las actividades a que la Academia se dedica, propone ahora el Gobierno de la República un aumento de pensiones, con la creación de las de Arqueología e Historia del Arte, además de las que hasta la fecha integraban la Academia de Roma, confiando en los buenos resultados que habrá de producir para unos y otros esta colaboración y convivencia entre artistas y eruditos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Academia Española de Bellas Artes de Roma, que deberá regir desde esta fecha.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

Luis de Zulueta Escolano.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES DE ROMA

Artículo 1.º La Academia Española de Bellas Artes de Roma tiene por exclusivo objeto el perfeccionamiento de las prácticas de las artes y de los estudios histórico-artísticos.

Art. 2.º El número de pensiones que concede el Estado es el de doce, distribuídas en la forma siguiente:

Tres para la Pintura, dos para la Escultura, una para el Grabado en hueco, que alternará con la de Grabado en dulce, dos para la Música, dos para la Arquitectura, una para la Historia del Arte y una para la Arqueología.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejasen y la experiencia lo recomendara, podrá el Ministro en lo futuro, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, modificar esta forma de distribución de las pensiones.

Art. 3.º La duración de las pensiones será de tres años.

El plazo para tomar posesión será de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión de la pensión en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º La cuantía de las pensiones, así como los gastos de viaje de ida a Roma y de regreso a España, se determinarán en la convocatoria con arreglo a los Presupuestos vigentes, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España de los pensionados que hubieran cumplido todas las obligaciones reglamentarias.

Organización de la Academia.

Art. 5.º Constituyen la Academia: el Director, el Secretario Administrador y los pensionados.

Art. 6.º La Academia Española de Bellas Artes de Roma depende del Ministerio de Estado, al cual corresponde resolver todos los asuntos a ella concernientes, pudiendo asesorarse de la Academia de San Fernando y de la Junta de Relaciones culturales.

De la manera de proveerse las plazas de los pensionados.

Art. 7.º Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*. El plazo de admisión de instancias será de dos meses y al mes comenzarán los ejercicios.

Art. 8.º Las convocatorias se harán con la anterioridad precisa para lograr la no interrupción en el envío de pensionados.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Estado, con los demás documentos que acrediten su aptitud.

Art. 10. Los aspirantes a las pensiones acreditarán ser españoles, haber cumplido veintitrés años de edad y no tener más de treinta y tres.

Los aspirantes a la vacante de Arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios para obtener el título de Arquitecto.

Los aspirantes a las pensiones de Arqueología e Historia del Arte, deberán ser Licenciados en Historia o en Letras o Arquitectos, y en casos excepcionales podrán ser admitidas como aspirantes las personas que acrediten ser autores de obras de reconocida competencia sobre estas materias, aunque no estén en posesión de los expresados títulos.

Art. 11. Los Jurados que han de calificar el ejercicio de oposición serán cinco, y corresponderán a la Pintura, Escultura, Arquitectura, Música y Estudios artísticos arqueológicos.

Los Jurados de Pintura y Escultura calificarán los trabajos de los aspirantes a las pensiones de Grabado, con la adición de un profesional nombrado de igual forma que los Vocales. Al constituirse los Jurados para este caso, los Secretarios tendrán voz, pero no voto.

Cada Jurado constará de un Presidente, cuatro Vocales y cuatro suplentes, nombrados por el Ministerio de Estado, y propuestos por la Junta de Relaciones culturales, entre Académicos de Bellas Artes de San Fernando, Profesores de la Escuela de Arquitectura, de la Superior de Pintura, Escultura Grabado, Conservatorio de Música u organismo equivalente, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, personal directivo de los Museos nacionales y artistas críticos e historiadores del Arte.

Los Jurados para la selección de los pensionados actuarán, asimismo, para la calificación de todos los envíos de la misma promoción. En cualquier ocasión podrán completarse con los suplentes, y en caso de no ser posible, con los designados para juzgar a la promoción siguiente.

Art. 12. El Jurado habrá de constituirse con los cinco Jueces, y no podrá actuar con menos de tres. El voto es obligatorio.

Para ser propuesto un opositor será necesaria, por lo menos, la conformidad de tres votos.

De los ejercicios de oposición.

Art. 13. Los aspirantes presentarán de dos a seis obras ejecutadas por ellos, acompañadas de una relación de las demás que hubiesen realizado y cuantos datos gráficos y documentales puedan ilustrar acerca de su formación.

El Tribunal podrá examinar al aspirante, exigiéndole cuantos datos considere interesantes acerca de sus obras, y podrá

igualmente pedir cuantos informes estime pertinentes a los Centros y las Escuelas correspondientes.

Como resultado de esta prueba, el Jurado decidirá qué aspirantes quedan admitidos a la práctica de los ejercicios siguientes; no podrán exceder de tres aspirantes por pensión.

Art. 14. El primer ejercicio, excepto para los aspirantes a pensiones de Arqueología e Historia del Arte, consistirá en la clasificación y comentario histórico y artístico de tres originales, o reproducciones, de obras de arte español y otras tres de arte extranjero.

Los aspirantes a Música se examinarán sobre obras de su arte en igual número y forma.

Los aspirantes a las pensiones de Historia del Arte y Arqueología habrán de traducir por escrito, en el término de cuatro horas, una página de un historiador latino y un texto de Historia del Arte o Arqueología, en inglés o alemán.

Art. 15. Los aspirantes a las pensiones por la Pintura, la Escultura y Grabado en hueco ejecutarán, como segundo ejercicio, bajo la vigilancia del Jurado, en dos plazos de siete horas cada uno, dos bocetos de tema libre.

Los de Grabado en dulce, en igual tiempo y condiciones, ejecutarán dos composiciones al lápiz.

Los de Arquitectura ejecutarán dos croquis en igual tiempo y condiciones.

Los de Música realizarán, en un plazo de siete horas, un madrigal profano, a cuatro voces, basado en un texto elegido libremente por el opositor en el *Cancionero*, de Barbieri.

En igual tiempo el aspirante escribirá la primera parte de un minueto para cuarteto de cámara sobre temas de obras de este género del siglo XVIII, que le serán suministrados por el Jurado.

Para los aspirantes a las pensiones de Arte y Arqueología, el Tribunal determinará las pruebas de metodología, exposición doctrinal y clasificación científica de obras de arte y objetos arqueológicos, siendo obligado, además, para los primeros, un ejercicio sobre un tratadista extranjero, y para los segundos, un ejercicio sobre Epigrafía latina.

Art. 16. El Jurado, en cada caso, elegirá el boceto o croquis que ha de desarrollar, bajo su vigilancia, el aspirante en un plazo de treinta días laborables.

Los aspirantes a las pensiones de Música ejecutarán uno de tema y carácter libres para gran orquesta, que el opositor desarrollará en el mismo plazo, pudiendo utilizar el piano y las obras teóricas de consulta que consideren necesarias, con conocimiento previo del Jurado.

Nombramiento del Director.

Art. 17. El Ministerio de Estado, por conducto de la Junta de Relaciones culturales, solicitará de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de los Patronatos de los Museos del Prado y Arte Moderno, Centro de Estudios Históricos y Consejo Nacional de Cultura que remitan el nombre de la persona más capacitada, a su juicio, para ocupar el cargo de Director de la Academia Española de Bellas Artes de Roma, y una vez oídas estas entidades, informará la Junta al Ministro de Estado, quien designará el nuevo Director, teniendo en cuenta la preparación, el prestigio personal y las condiciones de carácter y de gobierno que requiere el caso.

Art. 18. La retribución del Director, así como la cuantía de los gastos de viático que correspondan, se determinarán en los Presupuestos vigentes.

Art. 19. El nombramiento de Director se hará por tres años, al cabo de los cuales se le prorrogará el mandato por otros tres, previo examen de su gestión.

Art. 20. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves, debidamente justificadas y probadas mediante expediente.

Art. 21. En caso de ausencia del Director por más de diez días, será sustituído en sus funciones por uno de los pensionados, designado por aquél entre los cinco más antiguos, oyendo a los pensionados y con aprobación del Representante de España en Roma (Quirinal).

De las atribuciones del Director.

Art. 22. Corresponde al Director, como Jefe administrativo de la Academia:

I. Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viajes.

II. Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de este Instituto y hacer aplicación de las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

III. La facultad de entrar en los estudios siempre que lo estime conveniente, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Art. 23. Durante el período de residencia en Roma, el Director no sólo podrá autorizar a los pensionados a que efectúen excursiones artísticas por Italia, sino que también las estimulará y orientará.

Los pensionados tienen la obligación de presentar al Director los estudios realizados durante sus viajes.

De las obligaciones del Director.

Art. 24. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir cuanto ordena este reglamento, debiendo para ello:

I. Llevar un libro registro, en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consigne y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el apartado 3.º de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diere lugar, copias y extractos de las actas de calificación de los envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarios obtenidos, licencias o ausencias, puntos en que las disfrutaron, y por último, la fecha del cese.

c) El juicio de conjunto que al final de la pensión merezca el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

II. Velar por el cumplimiento del reglamento de régimen interior.

III. Informar trimestralmente al Ministro de Estado del comportamiento de los pensionados.

IV. Remitir a su debido tiempo y bajo inventario, las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

Art. 25. El Director elevará sus comunicaciones al Ministerio de Estado por conducto del Representante de España en Roma (Quirinal), quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Art. 26. El Director de la Academia atenderá solícitamente cuantas consultas le hicieran los pensionados sobre los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar, y deberá auxiliarles por los medios a su alcance para el mejor rendimiento de su labor.

Art. 27. No consentirá que los pensionados se dediquen a trabajos lucrativos ni concurran a Exposiciones de marcado carácter comercial.

Art. 28. Procurará la mayor difusión de los envíos y Memorias de los pensionados, bien publicando un Anuario o Revista especial, bien utilizando las ya existentes.

Art. 29. El Director podrá disfrutar anualmente de un mes de licencia fuera de Italia concedida por el Ministro de Estado y con autorización del Representante de España en Roma (Quirinal), y podrá gozar igualmente de dos meses de permiso

anual dentro del territorio italiano, previo conocimiento de aquél.

Durante la licencia, el Director no percibirá gastos de representación, que serán percibidos por quien le sustituya.

Deberes de los pensionados.

Art. 30. Los pensionados deberán presentarse en la Academia de Roma dentro del plazo señalado en el art. 3.º de este reglamento.

El pensionado que no se presentara en la Academia dentro de dicho plazo perderá todo derecho a la pensión.

Art. 31. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización, por escrito, del Director de la Academia, debiendo en todo caso dar cuenta a ésta mensualmente por escrito del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado que ha de obrar en Secretaría. Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para ejecutar sus trabajos fuera de Roma previstos en este reglamento. El pensionado que para ir a España hubiese obtenido una licencia excepcional y limitada deberá igualmente acreditar su llegada al punto de su destino.

Art. 32. Residirán los pensionados en Roma durante el primer año, aunque haciendo uso de las facilidades de viaje que les concede el art. 23 de este reglamento. En los dos años restantes habrán de residir parte del tiempo en un centro adecuado a la índole de sus estudios fuera de Italia, debiendo durar su estancia en este centro, por lo menos, nueve meses como mínimo y dieciocho como máximo, pero con la obligación de permanecer en la Academia de Roma durante un trimestre en cada año, por lo menos, siendo igualmente obligatoria la residencia en ésta durante el último trimestre de la pensión.

Art. 33. Los pensionados por la Pintura durante el período de la pensión practicarán y estudiarán el fresco, la encaústica y la pintura sobre tabla. Presentarán en la Academia los trabajos que hayan realizado, de los que habrá de dar cuenta el Director al Ministerio de Estado.

Art. 34. Los pensionados por la Pintura enviarán anualmente un cuadro de tema y procedimiento libres; uno de los envíos habrá de ser, necesariamente, copia, a su tamaño, de una obra anterior al siglo XIX, y conservada en Italia. Si el original excediese de tres metros en su lado mayor, copiará solamente un fragmento, sin reducción, que no sea inferior a esta dimensión en su lado mayor.

Art. 35. El pensionado de Grabado en dulce tendrá iguales obligaciones que los pensionados de Pintura, en cuanto al estudio de técnicas diversas, y enviará cada año una plancha a buril y otra al agua fuerte, acompañadas de doble prueba. La copia grabada de una obra pictórica podrá hacerse con reducción, siempre que sus dimensiones sean mayores de 50 centímetros por su lado menor.

Art. 36. Los pensionados por la Escultura estarán obligados a practicar técnicas diversas y a emplear materias diferentes.

Estos estudios quedarán en la Academia.

Art. 37. Los escultores enviarán anualmente una obra de tema libre, pero uno de los envíos habrá de consistir en un estudio de restitución de una obra escultórica mutilada, anterior al siglo XIX, y conservada en Italia.

Los pensionados por el Grabado en hueco, además de estar obligados como los escultores a la práctica y al empleo de diversas técnicas y materiales, harán anualmente el envío de una medalla, con anverso y reverso, en materia definitiva o en una piedra dura grabada, con la obligación de que uno de estos envíos sea un relieve que medirá, al menos, 40 centímetros en su lado menor.

Art. 38. Los pensionados por Arquitectura harán un envío anual. Uno de ellos será la copia en plantas, alzados, secciones y detalles de una obra arquitectónica anterior al siglo XIX, conservada en Italia y dibujada a grande escala y con técnica susceptible de una buena reproducción mecánica, otro envío será el proyecto de consolidación y restitución de un edificio o monumento, acompañado de un estudio de las diversas soluciones de la técnica moderna que pudieran emplearse.

Art. 39. Los pensionados por Música harán un envío anual. Los tres envíos que habrán de realizar consistirán, respectivamente, en una obra de cámara, otra sinfónica —debiendo intervenir una voz de solista en cualquiera de ellas—, y, en uno de los años, ejecutarán una obra polifónica, concebida y realizada con el carácter y técnica de los maestros del siglo XIX.

Art. 39 bis. Los pensionados para estudios de Arqueología e Historia del Arte enviarán cada año una Memoria sobre un punto concreto de su especialidad.

El pensionado de Arqueología habrá de enviar, en cualquiera de los años, el estudio analítico y crítico de la marcha de unas excavaciones que hubiera presenciado, debiendo probar su asistencia continuada a los trabajos.

El pensionado de Historia del Arte, en cualquiera de los años, enviará una monografía histórico-artística.

Art. 40. Constituídos los Jurados de calificación de los envíos, procederán a juzgarlos; las calificaciones serán de «No ha cumplido», «Ha cumplido» y «Calificación honorífica».

Los envíos estarán expuestos al público durante quince días.

Art. 41. Todos los pensionados justificarán sus estancias fuera de Italia por medio de certificaciones consulares o de las autoridades locales.

Art. 42. Los envíos de los pensionados serán propiedad del Estado, conservando sus autores los derechos de propiedad artística.

Los estudios de procedimiento y materiales diversos, así como los preparatorios para los envíos, quedarán en la Academia de Roma si el Director lo considera conveniente.

Del Secretario-Administrador.

Art. 43. El nombramiento de Secretario-Administrador se hará por el Ministro de Estado.

Art. 44. El cargo de Secretario Administrador de la Academia será remunerado con el sueldo señalado en los Presupuestos vigentes.

Art. 45. El Secretario-Administrador disfrutará anualmente de un permiso de treinta días, concedido por el Embajador en Roma (Quirinal), quien, si lo considera oportuno, podrá prorrogarlo por otros quince. Para salir de Italia necesitará licencia ministerial.

Art. 46. Serán obligaciones del Secretario:

1.º Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.º Formar las nóminas de todo el personal de la misma, que habrán de ser entregadas con la debida antelación al Representante de España en Roma (Quirinal).

3.º Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos y hacer el pago de sus haberes al Director, a los pensionados y a todos los empleados de la Academia.

4.º Llevar en forma la contabilidad del Establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos del material, abonando, según las disposiciones del Director y con el visto bueno del mismo, las cuentas y recibos que deban servir de justificantes.

5.º Expedirá las justificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios para justificar el percibo de emolumentos cuando por la índole del gasto se requiera esta declaración y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de Roma en los casos previstos por este reglamento. Tendrá además a su cargo el archivo y la biblioteca de la Academia.

6.º Hará anualmente una revisión del inventario.

De la disciplina de la Academia.

Art. 47. El pensionado que no diere por escrito razón de sus

tareas durante dos meses, mientras esté fuera de la Academia, será amonestado por el Director, de lo cual deberá ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si a pesar de la amonestación reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España en Roma (Quirinal), quien con audiencia del pensionado podrá suspender, desde luego, el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al señor Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Art. 48. El pensionado que sin causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Si pasados seis meses no hubiese cumplido sus compromisos se entenderá que renuncia a la pensión.

Art. 49. Cuando a juicio del Director de la Academia se cometieran por los pensionados faltas graves no previstas en este reglamento, dará parte inmediatamente al Representante de España en Roma (Quirinal), quien podrá disponer, desde luego, quede en suspenso la pensión del autor de la falta, pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias serán elevadas, a la mayor brevedad posible, al excelentísimo señor Ministro de Estado para su superior resolución.

Art. 50. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director deberán ser obedecidas. Si el pensionado considerara injusta la providencia o si estimara que ha sido perjudicado por la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma (Quirinal), quien resolverá dando cuenta al Ministerio de Estado, siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Art. 51. Incurrirá en la pérdida de pensión:

1.º El pensionado que después de haber sido suspendido temporalmente en ella reincidiere en la falta que había sido causa de la corrección o en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2.º El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

Premios.

Art. 52. Al final de la pensión se podrá conceder como premio, siempre que haya la debida consignación en el presupuesto, una prórroga de un año a un Arquitecto, un Pintor y un Escultor que presenten, además de los envíos obligatorios, un trabajo de tema libre realizado en colaboración y que merezca calificación honorífica.

El envío extraordinario para aspirar a la prórroga de la pensión consistirá en un proyecto de un monumento o edificio en el que se emplearán la escultura y la pintura como elementos decorativos.

La maqueta habrá de acompañarse de planos, alzados y sección, bocetos de las decoraciones pictórica y escultórica en su totalidad y un detalle al menos de cada uno a su tamaño, además de una Memoria explicativa.

El Jurado para calificar los proyectos elaborados en colaboración, se constituirá con los Presidentes de los de Arquitectura, Escultura y Pintura y con el Secretario del de Arquitectura, que tendrá en las deliberaciones voz, pero no voto.

El proyecto premiado quedará de propiedad del Estado, pero la propiedad artística será de sus autores, que podrán, modificado o no, presentarlo en concursos y Exposiciones.

Los pensionados por el Grabado y la Música, para aspirar a la prórroga de un año en la pensión, harán un envío especial de tema libre.

El pensionado de Grabado en dulce que aspire al premio habrá de enviar un mínimo de seis planchas, con doble prueba, ilustradoras de una obra literaria española, entre las que habrá muestras de buril, agua fuerte y grabado de madera.

El pensionado por el Grabado en hueco presentará tres relieves de composición aplicables a un objeto de su libre elección.

Los pensionados por la Música deberán presentar una obra lírica en uno o más actos.

Los pensionados en Historia del Arte y Arqueología, para aspirar al premio de prórroga, presentarán una obra de investigación original.

Art. 53. La prórroga de pensión la disfrutarán los premiados en el punto donde ellos deseen establecerse.

El Director de la Academia, siempre que las condiciones del local lo permitan, podrá autorizar que los pensionados continúen viviendo en ella durante esta prórroga.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. En los casos extraordinarios o imprevistos en este reglamento, entenderá y decidirá siempre el Representante de España en Roma (Quirinal).

Art. 55. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma (Quirinal), las reclamaciones o peticiones que consideren indispensables, que deberán ser informadas por el Director de la Academia, excepto cuando las reclamaciones afectaren a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, caso en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.

Art. 56. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de ese Instituto y no podrán dedicarse a trabajos lucrativos.

Art. 57. Se celebrará en el local de la Academia una exposición de los trabajos y envíos de los pensionados cada dos años o antes, si a juicio del Director redundaran en prestigio de la Academia.

Art. 58. Cuando hubiere local disponible y lo considere oportuno el Director, podrá conceder la residencia en la Academia a los españoles que para estudios artísticos y arqueológicos hayan de permanecer en Roma un período que no exceda de dos meses, debiendo ser propuestos por la Junta de Relaciones culturales y someterse en un todo al reglamento de régimen interior de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Art. 59. A la clase de Dibujo de la Academia podrán concurrir, además de los pensionados, los artistas españoles e hispanoamericanos residentes en Roma, previa autorización del Director.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar el concurso oposición anunciado por Orden de 31 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesores de Segunda enseñanza en el extranjero a los siguientes Catedráticos de Institutos nacionales:

D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, en comisión en el de Valencia, para Profesor de Lengua y Literatura españolas en Francia.

D. Ramón Martínez López, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, para Profesor de Lengua y Literatura españolas en Portugal.

D. José Hernández Almendros, Catedrático de Física y Química en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, para Profesor de Ciencias físico-químicas, también en Portugal.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre último, cada uno de estos Profesores percibirá, sobre su sueldo personal, una indemnización anual de este Ministerio de 5.000 pesetas oro, más otra de 1.000 pesetas por una sola vez para gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

ZULUETA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Hacienda.

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 37.997,46 pesetas al figurado en el capítulo 14 «Material y gastos diversos», art. 3.º, «Exposiciones de Bellas Artes», subconcepto 2.º; «Para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes», del presupuesto en vigor de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La ley de 7 de Abril del año en curso otorgó un crédito extraordinario de 53.613 pesetas con destino a sufragar los gastos preliminares que originara la celebración de la Exposición Nacional de Bellas Artes, convocada por Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1931, cifra que fué incrementada posteriormente por la ley de Presupuestos en vigor al consignar otro crédito de 150.000 pesetas para los gastos derivados de dicha Exposición durante los tres últimos trimestres del año actual. Ambas consignaciones legislativas, que ascienden en total a 203.615 pesetas, han resultado insuficientes para cubrir las atenciones a que estaban afectas, hasta el punto de hallarse pendiente de abono el importe de las terceras medallas alcanzadas por artistas nacionales y extranjeros, súbditos éstos de Estados donde se habla el idoma castellano.

Esta circunstancia impone la necesidad de que no se prolongue la situación creada, arbitrando al efecto los recursos suplementarios precisos con que hacer efectivas obligaciones de carácter tan preferente.

Con esa finalidad y cumpliendo preceptos contenidos en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruído el oportuno expedien te en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan además los elementos de juicio pertinentes justificativos del otorgamiento del indispensable suplemento de crédito.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 37.997,46 al figurado en el capítulo 14, «Material y gastos diversos», art. 3.º, concepto 3.º, «Exposiciones de Bellas Artes», subconcepto 2.º, «Para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes», del vigente presupuesto de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 6 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 737.346,42 pesetas, al figurado en el capítulo 3.º, «Gastos diversos», art. 4.º, «Gastos de oposiciones.—Para abono de asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales de de oposiciones, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El crédito de 250.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales de oposiciones, se halla agotado en su totalidad, razón por la cual no es posible hacer efectivas diversas nóminas de dietas ya devengadas, ni tampoco las que habrán de producirse por oposiciones actualmente en celebración o que, ya anunciadas, habrán de tener lugar en lo que resta del ejercicio económico en curso.

Esta circunstancia induce a estimar inexcusable la utización del medio legal adecuado para la obtención de recursos de carácter suplementario, con el fin de evitar el trastorno y perjuicio que se irrogaría, no sólo a los interesados, sino también a la enseñanza con la interrupción o demora de un servicio de tan especial naturaleza.

A ese efecto y en armonía con las prescripciones contenidas en el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruído el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado y donde constan, además, los antecedentes justificativos de la necesidad de otorgar el suplemento de crédito que se estima indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 737.346,42, al figurado en el capítulo 3.º, «Gastos diversos», artículo 4.º, «Gastos de oposiciones.—Para abono de asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales de oposiciones, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 6 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 8.)

Ministerio.

DECRETOS

Desde el advenimiento de la República ha sido objeto de constante atención por parte de este Ministerio la Inspección profesional de Primera enseñanza. Se anularon los nombramientos hechos arbitrariamente por la Dictadura; se estableció una razonada ordenación de plantillas y se proveyeron reglamentariamente las vacantes, acabando con la intranquilidad en que vivía la Inspección al no sentirse amparada por la ley. Poco después se dictaron normas para seleccionar los nuevos Inspectores, posibilitando lo que los mejores Maestros, sin abandonar su Escuela, se incorporaran a la función inspectora. Más tarde, al aprobarse los Presupuestos, quedó incrementada la Inspección con cien plazas de nueva creación.

El Ministro que suscribe estima llegado el momento de sistematizar lo que ha hecho en este sentido la República y completarlo de suerte que quede destacada la nueva fisonomía de la función inspectora. Las normas en que se inspira son: liberarla de preocupaciones burocráticas intensificando su carácter técnico; acercar el Inspector a la Escuela y al Maestro con afán tutelar, con ánimo de aportar su ciencia y su experiencia para infundir nuevo espíritu a la enseñanza; convertirle en Profesor ambulante, transformándole, por tanto, en verdadero consejero escolar que trabaja en la Escuela con el Maestro, y como Maestro ofreciendo el ejemplo de sus lecciones modelo. A ello responden las innovaciones que contiene el presente Decreto, a virtud del cual, reafirmada la inamovilidad del Inspector como funcionario, se le concede amplia autonomía en su zona para que, con plena responsabilidad, oriente y dirija la vida pedagógica de sus Escuelas, desarrolle sus iniciativas, reuna a los Maestros, organice Centros de colaboración pedagógica y abra Escuelas de ensayo donde puedan pasar por el tamiz de la experimentación los métodos más audaces. Y para mejor lograr la unidad pedagógica en estas zonas, se suprime la antigua denominación de zonas masculinas y femeninas, colocando al frente de cada una de ellas, indistintamente, un Inspector o una Inspectora.

Mas no será plenamente eficaz la labor de la Inspección si cada Inspector, encerrado en su zona, trabajase aisladamente, sin conexión alguna con la obra de los demás Inspectores de su provincia. Para coordinar la labor de todos se crea por este Decreto la Junta de Inspectores, encargada de unificar las iniciativas y la obra pedagógica de la Inspección provincial. Y para que estas tareas adquieran aquella orgánica solidaridad pedagógica que demandan los intereses de la Escuela, del Maestro y del niño, queda igualmente establecido en este Decreto la colaboración que deben prestarse mutuamente la Inspección, la Normal y el Consejo provincial de Protección escolar. Uno de los instrumentos de esta colaboración ha de ser el *Boletín Pedagógico*, cuya existencia se prevé en esta disposición.

El presente Decreto, por último, estructura la Inspección central de Primera enseñanza, organismo que ha de servir de enlace entre el Ministerio y los servicios provinciales, coordinando los empeños de la Inspección, de las Normales y de los Consejos provinciales, a fin de que la primera enseñanza responda en su unidad a las exigencias del programa de cultura que el régimen desarrolla.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Inspección profesional de Primera enseñanza.

Artículo 1.º La Inspección profesional de Primera enseñanza es el organismo encargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de las Escuelas nacionales y de las Instituciones educativas auxiliares de las mismas. Velará igualmente por el cumplimiento de las leyes en los demás Establecimientos de Primera enseñanza de carácter público o particular. Dicho organismo estará integrado por la Inspección Central y por la Inspección provincial de Primera enseñanza.

Inspección Central de Primera enseñanza.

Art. 2.º A la Inspección Central corresponde coordinar la labor de la Inspección profesional, de las Escuelas Normales y de los servicios provinciales y locales de Primera enseñanza dependientes de la Dirección general, estableciendo una relación directa y personal entre las autoridades superiores de la enseñanza y dichos organismos.

Art. 3.º La Inspección Central radicará en el Ministerio de Instrucción pública; dependerá de la Dirección general de Primera enseñanza y funcionará como organismo técnico asesor de dicha Dirección. Estará constituída por tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, que se denominarán Inspectores generales de Primera enseñanza.

Art. 4.º Las plazas de Inspectores generales de Primera enseñanza se proveerán por concurso entre Profesores de Escuela Normal e Inspectores profesionales que hayan ingresado por oposición en sus cargos y cuenten más de diez años de buenos servicios. Los aspirantes a estas plazas acompañarán a la instancia su hoja de servicios certificada y cuantos documentos y trabajos demuestren sus merecimientos. La Dirección general remitirá los expedientes al Consejo Nacional de Cultura, que formulará una terna por cada una de las plazas que hayan de proveerse, con justificación de motivos en cuanto a los méritos de los propuestos. La Dirección general, en vista de este asesoramiento y de otros que crea oportunos, elevará a la resolución del Ministro la propuesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores generales. Estos nombramientos serán publicados en la *Gaceta de Madrid* con la nota de méritos de los nombrados.

Art. 5.º Serán funciones de la Inspección Central:

1.ª Llevar a la labor de las instituciones de enseñanza primaria las orientaciones necesarias para unificar su cometido y hacerlo más eficiente, informando a la Dirección general acerca de los problemas que plantea la vida provincial de la enseñanza y proponiendo las soluciones que considere más eficaces.

2.ª Estudiar y aconsejar las reformas que deben introducirse en la organización de las instituciones y servicios de la enseñanza primaria, teniendo en cuenta las direcciones actuales de la Pedagogía y las características de la realidad escolar de nuestro país.

3.ª Confeccionar la estadística de los Centros de primera enseñanza, del personal y alumnos de los mismos y organizar el servicio de informaciones y publicaciones escolares.

4.ª Girar las visitas que sean necesarias a fin de intervenir en la solución de los problemas que se deriven de la actividad y funcionamiento de los organismos y servicios provinciales.

5.ª Redactar y publicar trimestralmente, con las colaboraciones que se estimen precisas, un *Boletín de Educación*, que será el órgano técnico de relación de la Dirección general con los distintos organismos profesionales de Primera enseñanza.

6.ª Organizar y fomentar la celebración de reuniones de Inspectores y Profesores de Escuela Normal en Madrid y en los distritos señalados a cada Inspector general, a fin de coordinar la labor de aquéllos, estudiar los problemas de conjunto que les plantea su actividad educadora y unificar y estimular el trabajo docente.

7.ª Redactar los cuestionarios que hayan de regir en las Escuelas primarias y en las Escuelas Normales y los reglamentos de las instituciones escolares de Primera enseñanza.

8.ª Intervenir en la organización de cursillos de perfeccionamiento y orientación para el Profesorado primario y Normal e Inspectores, así como en la selección del Profesorado de las Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y direcciones de graduada.

9.ª Cuantas cuestiones someta a su informe y resolución la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de los fines que el Ministerio confía a la Inspección Central, la Dirección general de Primera enseñanza distribuirá las provincias en distritos, adscribiendo a cada uno de ellos un Inspector general.

Art. 7.º Cada Inspector general en su distrito visitará las Escuelas Normales, Inspección, Escuelas primarias y cuantos servicios e instituciones dependan de la Dirección general, a fin de comprobar la eficacia de su labor, estimular las actividades e iniciativas que tiendan al mejoramiento de la enseñanza y corregir las deficiencias que hubiere. Para ello podrán reunir y presidir los Claustros y Consejos de protección escolar, asistir a las clases, acompañar a los Inspectores en sus visitas y revisar los libros reglamentarios. Después de cada visita elevarán un informe a la Dirección general formulando las propuestas que estimen necesarias en orden al personal, a los Centros y a los servicios.

Art. 8.º Corresponde igualmente a los Inspectores generales en sus respectivos distritos aprobar las zonas e itinerarios de visita de los Inspectores de Primera enseñanza, que los Inspectores Jefes cuidarán de remitir a la Inspección Central.

Art. 9.º Los Inspectores generales podrán conceder votos de gracias, oficios laudatorios y proponer recompensas, como podrán aplicar la sanción de apercibimiento y formar expediente gubernativo al personal de todos los Centros y servicios dependientes de la Dirección general. Las sanciones que pueden imponerse como consecuencia de estos expedientes son las determinadas en el art. 60 del reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918. En todo caso, su aplicación queda reservada a las autoridades del Ministerio con los trámites y asesoramientos que determina dicho reglamento.

Art. 10. Al terminar el curso escolar cada Inspector general redactará una Memoria que explique la labor realizada en su distrito, las mejoras conseguidas, estado y necesidades de las instituciones y servicios de la enseñanza y manera de satisfacerlas. La Inspección Central unificará todos estos datos y los elevará a la Dirección general.

Inspección provincial de Primera enseñanza.

Art. 11. En relación y dependencia de la Inspección Central, en cada provincia existirá una Inspección provincial de Primera enseñanza integrada por todos los Inspectores adscritos a la misma. Mientras no exista el número de Inspectores que nuestras Escuelas necesitan, los actuales se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de Escuelas nacionales, públicas y particulares que funcionen en cada una de ellas. Las provincias, a su vez, estarán divididas en tantas zonas como Inspectores figuran en su plantilla.

Art. 12. Al frente de cada Inspección provincial habrá un Inspector Jefe, libremente designado por el Ministerio de entre los Inspectores de aquella plantilla, previo informe de la Inspección Central.

Art. 13. Todos los Inspectores vienen obligados a residir de manera permanente en la capital de la provincia donde ejerzan su cargo. Unicamente por conveniencias del servicio, y previo informe del Inspector general del distrito, podrá la Dirección general autorizar a un Inspector para fijar su residencia en una localidad de su zona, con obligación de cumplir sus deberes de visita y los servicios generales de la Inspección.

Junta de Inspectores.

Art. 14. Los Inspectores de cada provincia constituyen una Junta que presidirá el Inspector Jefe. Actuará de Secretario uno de los Inspectores. En el desempeño de este servicio turnarán por orden de antigüedad todos los de la provincia, cada dos años.

Art. 15. A la Junta de Inspectores corresponderá:

1.º Coordinar la labor de los Inspectores en sus respectivas zonas de forma que la de toda la provincia responda a principios de unidad.

2.º Informar los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Inspectores y recoger y tramitar a la Inspección central las quejas que puedan formularse contra la actuación de aquéllos.

3.º Organizar cursillos de información pedagógica, viajes de estudio, conferencias, etc., para interesar y orientar al Magisterio en los problemas de la educación.

4.º Acordar, previa propuesta del Inspector correspondiente, el traslado de local de las Escuelas nacionales, la aceptación de las viviendas de los Maestros y proponer al Consejo provincial la clausura de las Escuelas.

5.º Publicar un Boletín mensual, que será órgano oficial de comunicación de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial con los Maestros y autoridades locales e instrumento de información y orientación en las cuestiones y problemas educativos. La administración del Boletín estará a cargo de un Inspector o Inspectora, elegido por sus compañeros. La suscripción al *Boletín de Educación* será obligatoria para todas las Escuelas de la provincia, abonándose con cargo al presupuesto escolar. Su importe no podrá exceder de cinco pesetas al año.

Para la publicación del citado Boletín será precisa la autorización de la Dirección general, previa la presentación de un proyecto redactado por la Junta de Inspectores y el informe favorable del Inspector general del distrito.

6.º Proponer a la Dirección general la organización de Escuelas de ensayo. La Dirección general, después de oír a la Inspección Central, podrá aceptar el plan redactado por la Junta de Inspectores y conceder medios y atención preferente a esas Escuelas.

7.º Acordar la distribución de material de oficina para atender a las necesidades de la misma.

8.º Acordar la distribución de zonas en que deba quedar dividida la provincia, formulando la correspondiente propuesta razonada a la Inspección Central y proponer asimismo los Inspectores que han de quedar adscritos a cada una de ellas, según el turno que se prevé en el art. 24.

9.º Fomentar la creación de Centros de colaboración pedagógica agrupando en ellos Maestros de pueblos próximos que se reunan periódicamente para estudiar aspectos concretos de la vida escolar, hacer lecciones modelo seguidas de crítica, adquirir mancomunadamente el material, promover actos públicos en favor de los intereses de la Escuela, etc.

10. Contribuir a la organización de Museos pedagógicos y organizar el servicio de la Biblioteca circulante de la provincia.

11. Proponer a la Dirección general, por causas muy justificas, el traslado de los Maestros de un grado a otro de una misma graduada, y el de una graduada a otra dentro de la misma localidad.

12. Acordar las medidas necesarias para cumplir la misión que a los Inspectores encomienda este Decreto, referentes a las reuniones de aquéllos por zonas o comarcas, para estudiar asuntos fundamentales de la vida escolar.

13. Proponer a la Inspección Central, previo informe del Inspector de zona, el nombramiento de uno o varios Maestros, que ejercerán funciones de Delegados de la Inspección, encargados, con carácter temporal o permanente, de la visita a un grupo de Escuelas próximas a la suya, para colaborar con sus compañeros en la realización de las instrucciones pedagógicas dadas por el Inspector en sus visitas.

14. Cuantos asuntos sean planteados por los Inspectores o interese la Inspección Central o la Dirección general de Primera enseñanza.

Inspectores Jefes.

Art. 15. Serán atribuciones de los Inspectores Jefes de Primera enseñanza:

1.ª Convocar y presidir las renniones de la Junta de Inspectores, cumpliendo y haciendo cumplir sus acuerdos y las instrucciones que reciba de las autoridades del Ministerio.

2.ª Llevar la representación de la Inspección en sus relaciones con las autoridades provinciales y superiores, siendo el

intermediario en la comunicación oficial del Ministerio con los Inspectores, y de éstos con los organismos centrales.

3.ª Cuidar de la buena marcha, tanto administrativa como pedagógica, de todos los servicios encomendados a la Inspección, dando cuenta a la Inspección Central de las deficiencias que observe.

4.ª Conceder en casos de urgencia, y dando cuenta inmediata a la Inspección Central, diez días de permiso, como máximo, en el curso, a los Inspectores, cuidando de que siempre quede atendido el servicio de la zona correspondiente. Las licencias de igual duración a los Inspectores Jefes compete a la Inspección Central.

5.ª Autorizar las visitas extraordinarias de los Inspectores, en casos urgentes, dando cuenta al Inspector general correspondiente.

6.ª Elevar a la Inspección Central, dentro de la segunda quincena del mes de Julio, una Memoria con los datos que le faciliten todos los Inspectores acerca del estado de la enseñanza en la provincia, labor realizada por la Inspección, situación y marcha de los servicios a ésta encomendados,

Art. 16. Sustituirá al Inspector Jefe durante sus ausencias oficiales un Inspector designado por aquél entre los de la provincia.

Inspectores profesionales.

Art. 17. Son funciones propias y exclusivas de cada Inspector en su zona:

1.ª Orientar, impulsar y dirigir las Escuelas nacionales y las instituciones auxiliares de las mismas. Contribuir al mejoramiento profesional de los Maestros. Perfeccionar la vida pedagógica de las Escuelas e intensificar su acción social.

Para ello, en la primera quincena de cada curso reunirá a los Maestros de su zona a fin de trazar el plan y estudiar las principales cuestiones del hacer escolar. Más tarde, visitará las Escuelas para lograr que cumplan íntegramente su misión. En ocasión de visita trabajará en las Escuelas ofreciendo a los Maestros el ejemplo de sus lecciones modelo. Después redactará su informe que transcribirá en el libro oficial, haciendo constar el juicio que le merece la labor del Maestro y las soluciones pertinentes para resolver los problemas particulares de aquella Escuela. Al terminar la visita a las Escuelas de un Municipio reunirá a los Maestros para tratar en común de las cuestiones pedagógicas suscitadas. Y reunirá igualmente al Consejo municipal de Protección escolar y a los Consejos escolares para colaborar con estos organismos en el estudio de las necesidades de la localidad en orden a la enseñanza.

2.ª Cuidar especialmente de que sea respetada en todo momento la conciencia del niño, garantizando el más escrupuloso cumplimiento del laicismo y de las leyes que amparan los derechos e intereses de la infancia.

3.ª Visitar las demás Escuelas públicas y privadas para comprobar si en su labor se someten a los preceptos legales y a las condiciones en que fué autorizado su funcionamiento.

4.ª Conceder a los Maestros de su zona votos de gracias y proponerles para otras recompensas, como asimismo imponerles la sanción de apercibimiento o proponer la aplicación de otras penas, previa formación de expedientes gubernativos.

5.ª Intervenir en la instalación material de la Escuela, visitando los edificios en construcción y proponiendo las reformas necesarias en los locales. Los Secretarios de los Consejos municipales de enseñanza y los Maestros serán directamente responsables de las reformas que se hagan en los edificios escolares sin previo conocimiento del Inspector de la zona.

6.ª Informar los expedientes de construcción y creación de Escuelas y los de sustitución, licencias y permutas de los Maestros nacionales.

Art. 18. Nigún Inspector podrá girar visita en zona distinta a la suya sin autorización expresa de la Inspección Central.

Art. 19. Todos los Inspectores de una provincia, además de las funciones propias de su cargo, tendrá alguno de los servicios de carácter general que a la Inspección incumbe, de acuerdo con sus aficiones y su mayor capacidad, de manera que se haga efectivo el principio de colaboración que debe inspirar la actuación de los organismos docentes.

Art. 20. Los Inspectores profesionales son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser destituídos sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad o a petición propia.

Oficina de la Inspección.

Art. 21. La Inspección de Primera enseñanza de cada provincia tendrá una oficina única en la que deberán despachar los asuntos oficiales todos los Inspectores adscritos a la misma. Siempre que sea posible, se procurará que la oficina de la Inspección esté instalada en el mismo edificio que la Normal del Magisterio, el Consejo provincial y la Sección administrativa, organismos que deben mantener una estrecha y constante relación en sus funciones. Los Inspectores realizarán sus visitas a las Escuelas de su jurisdicción de forma que siempre quede uno de ellos al frente de la oficina. Cuando los Inspectores no se hallen ausentes de la capital, en visita de inspección o en funciones de su cargo, tendrán la obligación de asistir puntualmente a la oficina.

Art. 22. La Inspección llevará los registros reglamentarios siguientes:

De entrada y salida de documentos.

De personal de la Inspección.

De reclamaciones.

De actas de la Junta de Inspectores.

De contabilidad e inventario del material y mobiliario de la oficina.

De contabilidad del *Boletín de Educación.*

Art. 23. El Ministerio de Instrucción pública destinará a cada una de las Inspecciones provinciales el personal administrativo y subalterno que se considere indispensable para la marcha normal de los servicios a ella encomendados.

Visitas de inspección.

Art. 24. La Junta de Inspectores propondrá la distribución de las Escuelas de cada provincia en zonas de visita, quedando suprimida la antigua distinción entre zonas masculinas y femeninas. La elección de zonas se hará por riguroso turno de antigüedad en la Inspección.

Cada cinco años se hará obligatoriamente el cambio de zonas por rotación entre los que venían desempeñándolas. Cuando exista causa que lo justifique podrá autorizarse la permuta de zona entre dos o más Inspectores de la misma provincia. También podrá acordar el Inspector general del distrito, por interés de la enseñanza, el cambio de zonas dentro de una provincia.

Las Escuelas de la capital formarán parte siempre de la zona del Inspector Jefe de la provincia. Sin embargo, cuando el número de Escuelas sea tan crecido que aconseje para la más fácil y frecuente visita su distribución entre todos o varios de los Inspectores de la misma, podrá acordarlo así el Inspector general correspondiente.

Art. 25. En la primera decena del mes de Septiembre los Inspectores de cada provincia enviarán, por duplicado, el itinerario de visita ordinaria para el curso que en dicho mes empieza. El total de Escuelas nacionales que se incluya en el itinerario de cada curso no debe ser inferior a cien. Antes del 20 de dicho mes la Inspección Central devolverá uno de los ejemplares aprobados con las modificaciones que estime necesarias.

Art. 26. Antes de emprender una visita, los Inspectores de cada zona comunicarán al Inspector Jefe, y éste al que haya de sustituirle, las fechas de su salida y regreso y los pueblos y Escuelas que se propone visitar. Al finalizar cada trimestre, los Inspectores remitirán al Inspector general del distrito un breve informe, en que se haga constar las Escuelas que han sido visitadas y la labor realizada en ellas.

Ingreso en la Inspección.

Art. 27. El ingreso en la Inspección de Primera enseñanza se verificará por uno de estos dos procedimientos:

a) Mediante oposición libre entre Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años de edad, que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en Escuelas públicas y entre graduados de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras o Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

b) Mediante concurso restringido entre Maestros nacionales, con más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial.

Art. 28. Cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición libre, dentro de las condiciones que se señalen, presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria, los que sean Maestros en ejercicio, o sobre un tema de investigación pedagógica, los que no lo sean. Aquéllos, además, acompañarán uno o varios informes de la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad, testimonie acerca de los extremos que comprenda dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. Los aspirantes podrán también presentar trabajos que deseen sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

El Tribunal podrá completar estos informes con otros, y si lo estima necesario, delegar en uno o dos de sus Vocales la visita a la Escuela del aspirante, a fin de resolver acerca de la admisión de los interesados a la oposición convocada.

Art. 29. Los Maestros que el Tribunal considere merecedores de ser admitidos a ésta serán convocados con tiempo suficiente para la celebración de los siguientes ejercicios:

1.º Un ejercicio escrito acerca de una cuestión de Pedagogía fundamental.

2.º Un ejercicio oral acerca de un tema de organización y metodología escolares.

3.º Una lección a un grupo de niños, con plena libertad en la elección de asunto y grado docente.

4.º Visita colectiva o en grupo de opositores a una Escuela unitaria e informe escrito a continuación, acerca de su situación y funcionamiento y sobre la manera de mejorarlo.

5.º Visita a una Escuela graduada, en análogas condiciones del ejercicio anterior.

6.º Un ejercicio escrito sobre un tema de legislación escolar de primera enseñanza, comentado.

7.º Traducción escrita de una página de un libro de Pedagogía en francés, sin auxilio de Diccionario.

El Tribunal dará a conocer, con un mínimo de ocho días de anticipación, los cuestionarios de donde habrán de sacarse a la suerte los temas correspondientes a los ejercicios 1.º, 2.º y 6.º. Igualmente se sacará a la suerte la página de la traducción, tomándola de una de tres obras de Pedagogía elegidas por el Tribunal.

Al terminar el tercer ejercicio el Tribunal procederá a eliminar a aquellos opositores que no manifiesten una preparación suficiente para continuar las demás pruebas.

Art. 30. Terminados los ejercicios el Tribunal procederá, en la forma acostubrada, a la adjudicación de las plazas que hayan sido objeto de oposición.

Art. 31. El concurso restringido a que se refiere el art. 27 en su apartado *b)* se celebrará entre aquellos Maestros que acrediten la condición que allí se determina y una labor de calidad y celo profesionales de la que resulte notoria su autoridad en la enseñanza nacional.

Art. 32. La Dirección general de Primera enseñanza confiará a cada uno de estos Inspectores maestros la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de Escuelas próximas a la suya para formar un distrito escolar donde el Inspector-maestro pueda desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la enseñanza. Las zonas de estos Inspectores-maestros y, por tanto, sus Escuelas, deberán necesariamente estar enclavadas en comarcas rurales, alejadas de los grandes centros de actividad e influencia culturales.

Art. 33. Los aspirantes a estas plazas de Inspectores maestros, enviarán sus instancias dentro del plazo que se señale, acompañando una Memoria, informes de la Inspección y trabajos que puedan acreditar su labor en forma análoga a la determinada en el art. 28. El Tribunal podrá completar esos informes con otros y, después de examinar la documentación presentada, hará la admisión provisional de los aspirantes que juzgue merecedores de ello en número que no exceda del doble de las plazas anunciadas. A continuación procederá a visitar las Escuelas de los aspirantes, pudiendo los Vocales realizar individualmente esa información personal, terminada la cual el Tribunal decidirá acerca de la adjudicación de las plazas objeto del concurso, elevando la propuesta correspondiente a la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 34. Los Tribunales que hayan de juzgar los ejercicios de estas oposiciones concursos, estarán formados por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector general de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza.

Art. 35. La Dirección general podrá, si lo estima oportuno y previo informe del Inspector general del distrito, destinar estos Inspectores-maestros al servicio normal de la Inspección a los dos años de buenos servicios, en el caso de que los interesados así lo soliciten. De otro modo continuarán al frente del distrito escolar cuya dirección se les haya confiado.

Estos distritos escolares, en los que la función inspectora corresponderá al Inspector-maestro, estarán siempre formados a base de la Escuela de que sean titulares. El Inspector maestro que por traslado voluntario pase a servir otra Escuela, cesará en el cargo de Inspector. Los Inspectores-maestros tendrán plenas atribuciones en las Escuelas de su demarcación y formarán parte de la Junta de Inspectores de la provincia, a la que darán cuenta de su actuación.

Cuando la Escuela que sirva el Inspector-maestro al ser nombrado para dicho cargo sea unitaria o sección de graduada, la Dirección general procederá a cubrir el servicio con el nombramiento de un Maestro, a propuesta razonada de aquél, y con el informe de la Junta de Inspectores, de modo que pueda asegurarse la continuación de la orientación pedagógica. En el caso de que el Inspector-maestro sea Director de una Escuela con seis o más grados, se podrá designar, con los mismos trámites, uno de los Maestros adscritos a ella, como Subdirector.

Art. 36. Los Inspectores maestros continuarán ocupando su lugar en el Escalafón del Magisterio primario, y recibirán una gratificación de 3.000 pesetas anuales en concepto de indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se les atribuye.

Derechos administrativos de los Inspectores.

Art. 37. Todas las vacantes, excepto las de Madrid y Barcelona, que ocurran en la Inspección de Primera enseñanza, incluso las producidas por creación de nuevas plazas de Inspectores, se anunciarán a concurso de traslado. Las resultas de este primer concurso y las vacantes que no se provean en él, serán anunciadas a segundo concurso entre Inspectores.

Ambos concursos se anunciarán por un plazo de quince días, sin hacer distinción entre plazas masculinas y femeninas, y podrán tomar parte en las mismas cuantos Inspectores e Inspectoras lo deseen, con la sola limitación de la permanencia en sus destinos que determina el art. 41.

La condición de preferencia que se tendrá en cuenta para la resolución de los concursos de traslado será la mayor antigüedad, expresada por el número más bajo en el Escalafón general del Cuerpo.

Art. 38. Las vacantes que se produzcan en la Inspección de Madrid y Barcelona, de cualquier clase que sean, se proveerán

en dos turnos: primero, mediante concurso entre los Inspectores que hayan obtenido por concurso-oposición derecho a plaza en dichas localidades y estén en expectación de vacante, siendo condición de preferencia la mayor antigüedad en la plaza obtenida por este procedimiento y, en caso de igualdad, el mejor número en la lista de méritos, y, segundo, mediante concurso-oposición entre Inspectores de Primera enseñanza en activo servicio.

Los aspirantes al concurso-oposición acompañarán a sus instancias una Memoria expresiva de su labor en la enseñanza, su hoja de servicios, certificada en la forma reglamentaria, y cuantos documentos y trabajos estimen oportuno.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, a la vista de estos documentos, de las informaciones que estime oportuno recoger e, incluso si lo cree necesario, de la visita por uno o varios de sus Vocales a la provincia donde ejerza el solicitante, formará la lista de admitidos a los ejercicios.

Estos comprenderán las pruebas siguientes:

a) Una lección a una sección de niños de Escuela nacional, con libertad plena, por parte del opositor, en la elección de asunto, grado de enseñanza, utilización de material docente, etc., si bien el Tribunal podrá limitar la duración del ejercicio.

b) Visita de inspección individual a Escuelas unitarias, conforme a las prácticas habituales del concurrente.

c) Visita a una Escuela graduada durante el tiempo que el Tribunal señale y redacción de un informe escrito acerca de la organización de dicha Escuela, estado de la enseñanza, consejos que el Inspector daría a los Maestros para mejorarla, etc.

d) Plática a un grupo de Maestros o alumnos de la Escuela Normal del último curso, en la que el opositor pondrá de manifiesto sus condiciones para establecer relación hablada y familiar con el Magisterio primario en beneficio de su perfeccionamiento profesional.

El Tribunal queda facultado para acordar algún nuevo ejercicio, si así lo estima necesario.

Terminadas las pruebas, el Tribunal procederá a la formación de una lista de méritos, que servirá de base para la adjudicación de las vacantes.

Art. 39. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará formado por:

Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.

Un Inspector general de Primera enseñanza.

Un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza.

Un Profesor o una Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio.

Art. 40. Hasta que se extinga la lista de alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con derecho a plazas de Inspectores, se anunciarán a concurso restringido de ingreso entre aquéllos un número igual a los dos tercios de las plazas de nueva creación, más las vacantes que queden como resultas del segundo concurso de traslado, a que se refiere el art. 37 de este Decreto.

El tercio restante y todas las resultas de dicho concurso se anunciarán a oposición libre, en la forma que se preceptúa en este Decreto.

Art. 41. Las permutas, excedencias y licencias de los Inspectores de Primera enseñanza se regirán por los preceptos generales para los funcionarios públicos, con las siguientes restricciones:

a) Para obtener plaza por concurso de traslado o permuta será preciso que el Inspector o Inspectora lleve, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual solicita. Respecto a los traslados, se exceptúa a los Inspectores de nuevo ingreso, los cuales podrán tomar parte en el primer curso después de su colocación, cualquiera que sea el tiempo que lleven en su destino.

b) Para la concesión de permutas será preciso el informe favorable de la Inspección Central, que garantice que la resolución que se dicte no supone perjuicio alguno para la enseñanza. Las permutas quedarán anuladas y sin efecto si antes del transcurso de dos años, a contar desde la fecha de la concesión de la permuta, uno de los permutantes solicitase traslado voluntario o dejase de pertenecer voluntariamente o por efecto de jubilación forzosa al servicio activo de la Inspección.

Art. 42. Se concede a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que estén casados con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública derecho a ser nombrados fuera de concurso y con ocasión de vacante para servir en población de la residencia legal de su cónyuge. De este derecho no podrá hacerse uso más que una sola vez y siempre que la población donde exista la vacante sea de igual o inferior categoría que aquella en que se encuentra prestando servicios el beneficiario.

Art. 43. Cuando un Inspector se imposibilite en el ejercicio activo de la Inspección, podrá ser sustituído en las mismas condiciones que los Maestros.

Art. 44. Los Inspectores de Primera enseñanza disfrutarán las mismas vacaciones que los Maestros nacionales, debiendo quedar en todo caso uno de ellos al frente de los servicios de oficina.

Art. 45. Las sanciones que pueden ser impuestas a los Inspectores y el trámite y resolución de los expedientes gubernativos a los mismos se someterán a la legislación general para los funcionarios públicos y a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 46. Cuando las causas de formación de expediente gubernativo sean tan graves que haga peligrosa la continuación del Inspector en su cargo, el Ministro, a propuesta de la Dirección general, podrá suspenderlo provisionalmente de empleo y medio sueldo hasta la resolución de aquél.

Relación de la Inspección con otros organismos.

Art. 47. Los Inspectores de Primera enseñanza son Vocales natos del Consejo provincial de protección escolar.

Art. 48. Conviene a los intereses de la cultura popular se fomente y estimule una constante relación entre la Normal y la Inspección, cuyas funciones se completan. Esa colaboración se hará efectiva con la participación activa del Profesorado de la Normal en la redacción del *Boletín de Educación*, en los cursillos, excursiones, viajes y conferencias que organicen los Inspectores profesionales, interviniendo éstos en la organización de las prácticas de la Normal, visitando conjuntamente Profesores e Inspectores a los cursillistas y normalistas en prácticas, y permutando temporalmente sus cargos de Profesor e Inspector. Este cambio de función sólo podrá durar un curso y para concederlo será preciso que los solicitantes sean de la misma procedencia y título y que sus instancias hayan sido informadas favorablemente por la Junta de Inspectores, Claustros de la Normal e Inspector general del distrito.

Artículo adicional.

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las órdenes oportunas para su mejor cumplimiento.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 7.)

Notoria y sentida es la necesidad del mecánico agrícola en la explotación extensiva de nuestros campos, ya que a su falta se debe, en parte, la escasa difusión de los tractores y la maquinaria moderna, que tan brillante papel debe desempeñar en el abaratamiento de los productos agrícolas, base de nuestra economía.

Las grandes Cooperativas de producción, la sindicación y organización de campesinos, no surtirán los efectos que persiguen, si no se logra poner a contribución los poderosos medios

que la mecánica ofrece, y esto no podrá conseguirse en tanto el agricultor no se familiarice con la máquina, conociéndola suficientemente para lograr de ella las positivas ventajas que ofrece, y en lugar de considerarla como enemigo que resta trabajo al obrero, la considere como medio eficaz de obtener mayores beneficios, que hagan más fácil y amable la vida de aquél, y al acrecer las cosechas abra nuevos horizontes al trabajo.

Se carece en general del obrero agrícola conocedor de la maquinaria agrícola y falta casi en absoluto el mecánico agricultor. En tales condiciones, la conservación del material mecánico es defectuosísima y cualquier avería exige detenciones y gastos desproporcionados a su importancia, o la intervención de personal incompetente, que acorta la vida útil de los aparatos, haciendo onerosa, en consecuencia, su aplicación.

El atraso que en este aspecto sufre la agricultura española se debe, en gran parte, a la falta de cultura mecánico-agrícola. Urge, pues, especializar en el aspecto mecánico al obrero agrícola y al que quiera polarizar en tal sentido sus actividades, procurando, ante todo, formar buenos conductores y conservadores, así como buenos conocedores de las máquinas, que sientan al propio tiempo los problemas agrícolas, único medio de que la reparación, reforma y adaptación de las máquinas a nuestro agro tenga carácter práctico y satisfaga posibilidades económicas indispensables.

A este anhelo de disponer de obreros con esa doble capacitación responde la creación de una Escuela nacional de Obreros y Capataces agrícolas, que atienda a la formación de estos mecánicos especializados y pueda, incluso, utilizarse para completar las prácticas de taller y entrenamiento en el montaje y manejo en el campo de las máquinas por los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas; aprovechando para la instalación en condiciones adecuadas de este Centro, la feliz circunstancia de hallarse disponible el edificio y terreno colindantes que ocupó en Guadalajara el Hospital militar, en cuyas dependencias puede instalarse además, por su capacidad suficiente, la Escuela Elemental del Trabajo y de Orientación profesional Obrera, de reciente creación en dicha ciudad.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Guadalajara una Escuela nacional de Obreros y Capataces agrícolas, cuyas enseñanzas tendrán por objeto:

A) La capacitación para la conducción y conservación de máquinas agrícolas.

B) La formación del mecánico agrícola, propiamente dicho.

C) La organizacion de cursos de prácticas de taller y de entrenamiento en el montaje y manejo de máquinas para los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas.

Art. 2.° Se instalará la Escuela Nacional de Obreros y Capataces agrícolas en los antiguos locales del Hospital militar de Guadalajara, en los que dispondrá de un taller de montaje y reparación de máquinas agrícolas, locomóviles, tractores, etcétera; dos salas para las clases orales y de dibujo; un salón museo para la exposición de maquinaria agrícola, formada por máquinas tipos adquiridas por el Estado y las que las Casas constructoras quieran facilitar para ser exhibidas en ella.

Los terrenos anejos, en toda la extensión posible, se destinarán a la experimentación agrícola y empleo racional de las máquinas, promoviéndose las construcciones indispensables para almacenamiento de productos y medios de producción (ganado de labor, aperos, semillas, etc.), así como las viviendas para el personal obrero indispensable.

Art. 3.° Las enseñanzas de esta Escuela comprenderán tres grupos: uno para obreros agrícolas, otro para capataces mecánicoagrícolas y otro de prácticas para los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas.

Las enseñanzas del primer grupo tendrán por objeto la formación de conductores de máquinas agrícolas de tracción animal y de conductores de aparatos con motor mecánico. (Motocultivo).

Las del segundo grupo constituirán un grado o ciclo de enseñanza en relación con el primero, y tenderán a la formación del mecánico agrícola, comprendiendo las dos especializaciones propias del obrero conductor, más la de taller mecánico y la agrícola en el grado más elevado, aunque siempre esencialmente práctica.

Las del grupo tercero se ajustarán a las orientaciones y planes de estudio de las respectivas Escuelas de Ingenieros y Peritos.

Se distribuirán las enseñanzas del grado primero en dos cursos, de dos meses de duración cada uno: Octubre y Noviembre y Junio y Julio; las del segundo se darán en un curso único, durante el segundo trimestre de cada año.

Art. 4.° Se instalará en la Escuela una residencia-internado para los alumnos, y el personal docente se compondrá de un Director, un Subdirector, que será el Jefe de estudios, con residencia en la Escuela; un Profesor que sea Director de los cultivos y otro Profesor de motores y máquinas, más los Auxiliares, Ayudantes y personal administrativo y subalterno necesario.

El Director, Subdirector y Profesores han de ser Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas, y con preferencia procedentes de las Escuelas respectivas.

Art. 5.° Los obreros del campo, aspirantes a conductores de máquinas agrícolas, extremo que justificarán con certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia, serán auxiliados por el Estado con cinco pesetas diarias durante los cursos de estudio, en concepto de alimento. El número de obreros pensionados no podrá exceder de 20 en cada curso.

Art. 6.° La Escuela Elemental del Trabajo de Guadalajara, con todas sus secciones, se instalará en el mismo edificio, con la necesaria independencia de aulas y talleres.

Art. 7.° Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, oyendo a la Sección correspondiente del Consejo Nacional de Cultura, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto, puntualizando los planes de estudio, normas para la residencia internado, provisión de plazas de Profesorado y cuanto sea necesario para la inmediata organización y funcionamiento de ambos Centros de enseñanza.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D.ª Luisa Delofeu solicitando ser repuesta en el cargo de Inspectora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, del que fué declarada cesante por Real orden de 26 de Enero de 1925;

Considerando que la petición de la interesada no es revisable, porque, tratándose de una plaza servida interinamente, la cesantía no puede ser considerada como irregular, ni exige reparación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión revisora designada por Orden de 2 de Junio de 1931 y

con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. Delofeu en la instancia referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por D.ª María Antonia Navio Aguilar solicitando se le adjudique la plaza de Inspectora Jefe de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a la que se considera con derecho como excedente forzosa por reforma de plantilla en la plaza de Encargada de almacén de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

Considerando que no es revisable la petición de la interesada, toda vez que ya fué desestimada por este Ministerio en virtud de Real orden de 29 de Octubre de 1929 y contra ella interpuso la solicitante recurso contencioso-administrativo, que fué fallado en 30 de Octubre absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por la Sra. Navio Aguilar,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión revisora designada por Orden de 2 de Junio de 1931 y con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar la petición formulada por la interesada en la instancia de refencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 27 de Octubre de 1932 D. Dionisio Prieto Fernández y D. Federico Manzanedo Fojera, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de esta capital, presentan una instancia suscrita por 353 Maestros más solicitando el cese del Habilitado D. Rafael Muñoz López;

Resultando que en 26 de Noviembre de 1932, siete de los Maestros anteriormente citados suscriben una instancia retirando sus firmas del escrito anteriormente citado;

Resultando que el número de Maestros nacionales de esta capital es de 664;

Vistos el art. 39 del reglamento de Habilitados del Magisterio y los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que aun descontadas de la primitiva instancia las siete firmas de los Maestros que las retiraron, subsiste la mayoría absoluta de los que solicitan el cese del Habilitado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando vacante el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Madrid (capital), y que se proceda a su provisión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo del año 1885, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Juan Calderón y Barca, expedido en 15 de Junio de 1928.

Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 25) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid), por D. Manuel Martín Sáez, y se dispuso que el Patronato incoara expedientes de venta de las fincas que posee la Fundación y transmutación de sus fines;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Real orden, el Patronato incoó ambos expedientes, y que por la de 23 de Marzo de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 9 de Abril), se resolvió el último en el sentido de que el fin fuera, en lo sucesivo, el sostenimiento de un ropero escolar;

Resultando que, en cuanto al primer expediente, se acordó que formulara el Patronato nuevo pliego de condiciones, tasando las fincas y consignándose en él que la subasta sería notarial, presidida por un Delegado del Ministerio; que las adjudicaciones de fincas tendrían carácter provisional hasta que aprobara la subasta el Protectorado, y que ésta se anunciaría en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y mediante edictos en el pueblo;

Resultando que el Patronato solicitó que el fin de la Obra pía fuera dotar de material a las Escuelas nacionales, y que se desestimó la petición por Orden de 16 de Septiembre de 1929;

Resultando que el Patronato formuló nuevo pliego de condiciones para la subasta, y que por Orden de 17 de Octubre de 1930 se dispuso que redactase otro donde constara: que las adjudicaciones serían provisionales hasta la aprobación de la subasta por el Protectorado; que ésta se celebraría lo menos treinta días después de puestos los anuncios y fijados los edictos; que también con treinta días de antelación debería el Patronato poner en conocimiento del Protectorado la forma de su celebración; que las fincas se vendieran una a una, admitiéndose posturas para cada una de ellas, ninguna inferior a la tasación, y que las tasaciones las harían dos Peritos agrícolas o prácticos, a falta de aquéllos (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 4 de Noviembre inmediato);

Resultando que aún no se ha ejecutado dicha Orden, y que no se cumplen los fines fundacionales, pues no existe el ropero escolar;

Considerando que el Patronato ha desatendido sus obligaciones y desobedecido al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto;

1.º Que se le requiera para dicho cumplimiento y que se le amoneste, a los efectos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que este requerimiento y amonestación se haga al Patronato, notificándole la orden recaída y exigiéndole recibo de la notificación que justifique la fecha en que se le hizo; y

3.º Que en el término de quince días hábiles, sin pretexto ni dilación alguna, formule ante la Junta provincial de Beneficencia el nuevo pliego de condiciones para la subasta de las fincas que deben venderse; y que si en este plazo no lo hace, y a contar de dicha fecha, le instruya la expresada Junta, sin esperar nueva orden, expediente de suspensión en el cargo de patronos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Chinchón (Madrid) por las señoras D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña y D.ª Leocadia Redondo solicitó autorización para otorgar una escritura pública con que se reconozca que la finca fundacional (sita en la calle del Alamillo Alto, núm. 5, en dicha población) sufre la servidumbre de uso del pozo que en la misma existe por parte de los propietarios de cinco casas colindantes, ya que todos ellos contribuyeron a su construcción;

Resultando que demuestra el hecho con un certificado del Maestro de obras que construyó dicho pozo, quien declara haberle satisfecho el importe de la obra los dueños de las aludidas casas, además de los patronos, por ser el pozo para uso de todos;

Considerando que procede acceder a lo solicitado, por hallarse el caso comprendido en los artículos 398 y siguientes del Código civil y ser la única forma que tienen dichos dueños de acreditar su derecho contra tercero, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 25 de la ley Hipotecaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de referencia para otorgar la correspondiente escritura pública que haga eficaz el reconocimiento de la servidumbre, a fin de que este derecho real pueda tener su constancia en el Registro de la Propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Aldar, Ayuntamiento de Larraún (Navarra), por D. Juan Martín Juanmartiñena, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 7.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bárcena de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), por D.ª María Pérez Mazorra, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 12.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Valentina M. Turrientes, D.ª Elisa Darrias, D.ª María del Buen Suceso Muñoz, D.ª Salvadora Manzano, D. Enrique Adrober, D.ª Asunción de Marcos Ruiz, D.ª María de los Angeles Rioyo, D.ª María de los Desamparados Rahola, D.ª María Celarain y D. V. Luque Pérez, Maestros nacionales en ejercicio y alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, solicitando el permiso necesario para cursar, con carácter oficial, el último de su carrera de Maestros Normales, durante el curso de 1932-33,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dichos Maestros, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, para la adquisición por el Estado de los terrenos adosados a la muralla en las inmediaciones de la Puerta de San Vicente y Basílica del mismo nombre de la ciudad de Avila;

Resultando que en dicho expediente aparecen: tasación pericial de los terrenos y edificios a expropiar; certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad, acreditativas de la propiedad de los inmuebles y de las cargas que sobre ellos gravitan, y conformidad de los propietarios con venderlas al Estado en el precio de la tasación;

Resultando que en la Memoria que también forma parte del expediente se justifica la necesidad de su adquisición para librar a la muralla en toda la zona de construcciones que la ocultan y poder construir una gran plaza que aumente los puntos de vista y la belleza del monumento, Puerta de San Vicente y Basílica del mismo nombre;

Resultando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión celebrada en 8 de Abril del año en curso, la adquisición de los inmuebles de referencia adosados a la muralla, en la cantidad de 40.000 pesetas;

Considerando que, con arreglo al párrafo último del artículo 12 del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 dictado para la mejor conservación de la riqueza histórico-artística nacional, el Estado puede expropiar por causa de utilidad pública los edificios que impidan la contemplación o dañen a un monumento del Tesoro artístico nacional, y por tanto, puede, desde luego, adquirir las edificaciones o terrenos de referencia, tanto más cuanto que los propietarios han dado su conformidad a la venta en el precio de tasación;

Considerando que, por otra parte, la situación legal de las fincas permiten su adquisición por el Estado, pues de la docu-

mentación unida al expediente resulta están inscritas a nombre de sus propietarios, y aunque aparecen gravadas con unas pequeñas cargas, éstas han de quedar liberadas antes de otorgarse la correspondiente escritura de compraventa, puesto que el Estado ha de adquirirlas libres de toda carga o gravamen;

Considerando que la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional tiene, con arreglo a los preceptos del art. 10 del reglamenmento de 25 de Junio de 1928, personalidad para conocer y hacer propuesta sobre expropiaciones o adquisiciones por el Estado en relación con el Tesoro artístico;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se adquieran, en la cantidad de 40.000 pesetas, libre de toda carga y gravamen, los edificios y solares adosados a la muralla en las inmediaciones de la plaza de San Vicente y puerta del mismo nombre, en la ciudad de Avila, viniendo obligado el Ayuntamiento a realizar las obras de embellecimiento y ornato necesarias.

Que se designe al Abogado del Estado en Avila para que, en nombre y representación de este Ministerio, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Que se remita a este Ministerio primera copia y dos copias simples de la mencionada escritura; y

Que el importe de la adquisición, o sean 40.000 pesetas, se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, mediante el oportuno libramiento, a justificar, a nombre del Abogado del Estado en Avila, de conformidad con el artículo 70 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, por imposibilidad de obtener los justificantes del pago antes de verificarse éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la razonada exposición que ha dirigido a este Ministerio el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, indicando la conveniencia de que se amplíe hasta el número de 50 las plazas que deben proveerse en la referida convocatoria, en atención a la calidad de los ejercicios verificados por los opositores que justifican cumplidamente la ampliación que se solicita; teniendo, además, en cuenta que en el proyecto de presupuestos para el año próximo figuran 20 plazas más y que unidas éstas a aquéllas suman las que cree el Tribunal que pueden ser iguales a las de los opositores con méritos suficientes para obtener plaza, y a la vez en consideración a las necesidades del servicio que evita de esta manera interinidades y vacantes por largo plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice al referido Tribunal para que haga la propuesta de opositores con derecho a plaza hasta el número de 50.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el plan de reformas de la instrucción pública, plan que abarca todos los grados y manifestaciones de la misma, el Gobierno de la República ha tenido muy en cuenta cuanto atañe a Archivos, Bibliotecas y Museos.

Del interés del Gobierno por recoger, conservar o poner a disposición de los estudiosos la riqueza histórica de la nación, son prueba evidente, entre otras disposiciones, la que creó los Archivos históricos provinciales, la que incorporó al Cuerpo facultativo los Archivos de Protocolos, las distintas disposiciones dictadas sobre el Tesoro artístico nacional, la multiplicación de las bibliotecas públicas y reformas de las mismas, el Decreto creando los Auxiliares y, por último, el nombramiento y la dotación espléndida—comparado con presupuestos anteriores—de la Junta de Intercambio y adquisición de libros. Más todas estas innovaciones y esfuerzos del Ministerio resultarían vanos, si en los establecimientos donde se guardan los tesoros arqueológicos, históricos y bibliográficos, no se presta ayuda eficaz, por lo vigilante y continua, al logro de los buenos propósitos que animan al Gobierno.

Es perentorio a tal fin, ante la actual renovación de los valores espirituales, que quienes son custodios de los documentos y objetos bases del conocimiento de la Historia, redoblen su actividad y desvelo, dada la importancia de su función y la responsabilidad que ella entraña. No basta el trabajo obscuro, callado y con frecuencia desconocido, sino que es necesario que los catálogos e índices salgan a luz para atraer y orientar al futuro investigador, distraído o acaso ignorante de lo que puede aprender. La específica misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, más que guardar y conservar, es captar la curiosidad del estudioso, fomentar su vocación, despertar anhelos, provocar aficiones, mediante la publicidad de las investigaciones que practique.

Para que tales ambiciones nobles de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tengan posible realización, este Ministerio ordena:

1.° Los Directores y Jefes de establecimientos del Cuerpo cumplirán exactamente los preceptos reglamentarios relativos a partes trimestrales de trabajo, con indicación exacta y minuciosa del que haya efectuado cada uno de los funcionarios.

2.° En la Memoria que anualmente deben remitir, además de informar del estado de los establecimientos, estadística del servicio público y reformas llevadas a cabo, expresarán las demandas de modificaciones que la experiencia acredite como necesarias; iniciativas técnicas a adoptar, peticiones razonadas de investigadores y lectores y, en general, labor cultural o administrativa, en su caso, que cada establecimiento realice. También deben añadir qué publicaciones proyectan y si éstas se hallan en preparación o se encuentran ultimadas y en condiciones de entregarlas a la imprenta. Por último, deberán indicar las adquisiciones que, habida cuenta de la naturaleza social de cada localidad, son más convenientes.

3.° Los partes trimestrales se remitirán en la primera decena de Abril, Julio, Octubre y Enero, a los Inspectores del Cuerpo. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos redactará anualmente una Memoria resumen de la labor llevada a cabo por los funcionarios de ella, dependientes en cada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de 24 del pasado mes de Octubre de D. Jesús Fernández y Martínez-Elorza, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio

de la correspondiente certificación facultativa y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el favorable dictamen de la Dirección de la biblioteca de esa Universidad, emitido en 5 de los corrientes,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Fernández y Martínez-Elorza un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo que con envío del expediente para unir a las nóminas tengo el gusto de participar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del hallazgo de varios objetos de carácter arqueológico en la finca denominada «Valfrío», del término municipal de Bélmez (Córdoba);

Resultando que en el subsuelo de la citada finca fueron descubiertos por D. Leopoldo Alcántara Palacios, propietario de la misma, los objetos siguientes: una pulsera de oro en forma espiral, terminada en dos puntas de sección romboidea, con ornamentación geométrica de triángulos en una de sus caras y que pesa 184 gramos; un conglomerado de objetos de oro a medio fundir, cuyo peso es de 76 gramos, y cinco trozos de plata fundida;

Resultando que por Orden de 2 de Agosto último, y en virtud de propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades se declaró ser los objetos encontrados propiedad del Estado; ser D. Leopoldo Alcántara Palacios el descubridor, el cual recibirá, al hacer entrega de dichos objetos al Museo Arqueológico Nacional, la mitad del importe de la tasación de los mismos, y nombrando tasadores a D. José Ramón Mélida y D. Francisco Javier Sánchez Cantón, habiendo renunciado el descubridor al nombramiento del tercer Perito;

Resultando que los Peritos tasadores tasaron los objetos todos en la cantidad de 5.617,50 pesetas, elevando en este sentido el oportuno dictamen a la superioridad con fecha 7 de Octubre próximo pasado;

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo a los artículos 6.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, ha cumplido su misión tasando los objetos hallados en la mencionada finca en la suma de 5.617,50 pesetas, y que conforme al apartado 5.° de la citada ley y al art. 6.° del reglamento referido, el descubridor debe recibir, al hacer entrega de los objetos hallados, la mitad del importe de la tasación legal de los mismos;

Considerando que ha informado conforme en el expediente el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la tasación pericial de los objetos hallados en la finca denominada «Valfrío», sita en el término municipal de Bélmez (Córdoba), hecha por los Académicos don José Ramón Mélida y D. Francisco Javier Sánchez Cantón, ascendente a la suma de 5.617,50 pesetas, con cuya tasación se ha conformado previamente el descubridor de los objetos don Leopoldo Alcántara Palacios.

2.° Que los objetos referidos sean destinados al Museo Arqueológico Nacional; y

3.° Que se adquieran los mencionados objetos en la cantidad de 2.808,75 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, las cuales serán entregadas al descubridor y propietario del terreno D. Leopoldo Alcántara Palacios, una vez que el Director del Museo Arqueológico Nacional certifique haberse hecho cargo de los expresados objetos, abonándose dicha cantidad con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que por la Sección 18 de este Departamento ministerial se tramita sobre adquisición de un sarcófago de pizarra a D. Manuel Vázquez, vecino de Madrid;

Resultando que en 2 de Agosto próximo pasado el Comité ejecutivo permanente de la Junta del Tesoro artístico nacional informó en sentido favorable a la adquisición, como asimismo la Academia de Bellas Artes en 27 de Octubre, también en igual sentido, y conceptuando aceptable la tasación de 2.500 pesetas del vendedor,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquiera en 2.500 pesetas dicho sarcófago con destino al Museo Arqueológico Nacional, y que su importe de las 2.500 pesetas dichas sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 19, previo parte de ingreso de la pieza arqueológica que se adquiere en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundación del premio Fastenrath y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de Historia que haya visto la luz pública en los años 1928 a 1932, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio, 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 10 de Enero de 1933.

Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Miércoles, 21 de Diciembre de 1932 — Núm. 138

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 1050.

Idem de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 1052.

Idem de modificaciones y precios contradictorios.—Página 1054.

Idem de actas de recepción definitivas y devolución de fianzas. — Página 1054.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento de Maestra propietaria.—Página 1054.*

Concurso-oposición para la provisión de 50 plazas de Directores y 50 de Directoras de Escuelas graduadas. Página 1055.

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de alzada contra Orden que desestimó solicitud de simultanear turnos.—Página 1055.*

EXCEDENCIAS. — *Conmutación concedida.—Página 1056.*

Concedidas.—Página 1056.

ASUNTOS GENERALES. — *Reglas para la organización y funcionamiento de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera.—Página 1058.*

Autorización para proveer en propiedad entre Maestros de Sección todas las vacantes existentes de Direcciones de graduadas con menos de seis grados.—Página 1059.

Normas para el cumplimiento de la anterior Orden.—Página 1059.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Anulaciones y ascensos. — Página 1060.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1061.

DIPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 1063.*

Jubilaciones.—Página 1063.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas. — Página 1067.*

ABONO DE HABERES. — *Petición desestimada.—Página 1068.*

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Circular aclaratoria de la de 13 Julio de 1931 acerca de la intervención de las Asociaciones profesionales en la elección de Vocales Maestros, etc.—Página 1068.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Nombramientos de Vocales propietario y suplente de la Junta de Patronato del de Jaén.—Página 1069.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Jubilación de Catedrático.—Página 1069.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Expediente sobre modificación del Reglamento de Madrid, en suspenso hasta que la Junta Nacional de Música estudie el asunto y lo entregue a la Superioridad.—Página 1069.*

Nombramiento de Profesora interina del de Madrid.—Página 1070.

Idem de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano del de ídem.—Página 1070.

Desestimación de propuesta del de Madrid sobre división en dos grados de la asignatura de «Armonía».—Página 1070.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Petición inmediata de informes a todos los Arquitectos conservadores y Directores de Establecimientos acerca de la situación de los edificios en cuanto se refiere al riesgo de incendio.—Página 1070.

Aprobación de propuesta para obras urgentes de conservación.—Página 1071.

Idem de cuentas referentes a trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra. — Página 1071.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Funcionario encargado en comisión del Archivo Histórico de Protocolo de Madrid.—Página 1071.*

Pase en comisión a prestar servicios en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado.—Página 1072.

ARCHIVOS.—*Distribución de crédito para material de instalación de 16 Archivos judiciales y otros tantos de Protocolo.—Página 1072.*

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) solicitando una subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro, en el barrio de Trueba, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela mixta, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) de un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro, en el barrio de Trueba; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba (Burgos) solicitando subvención del Estado de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a una Escuela mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas para cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba (Burgos) de un edificio con destino a una Escuela mixta; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente en el agregado de Para un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela mixta, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y para el agregado de Para, de un edificio con destino a una Escuela de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro ;y

2.° Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de ins-

pección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter (Gerona), solicitando una subvención de 20.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Deu Amat;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José María Deu Amat, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), solicitando subvención de 40.000 pesetas para construir directamente dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) y viviendas para los Maestros, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto D. Luis M. Feduchi;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. Luis M. Feduchi, para la construcción por el Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería) de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), solicitando subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mediana de Voltoya (Avila), solicitando una subvención de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela mixta, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.253 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas para cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dis-

pone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción por el Ayuntamiento de Mediana de Voltoya (Avila) de un edificio con destino a Escuela mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Berlanga de Duero (Soria);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, practicado un escrupuloso reconocimiento en el edificio en cuestión por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y encontrando las obras terminadas y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 159.226,75 pesetas, y al Arquitecto 3.194,27 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Angel Serrano Molina, en la cantidad de 150.243,78 pesetas, quien las cedió a don Juan Jurado Cejudo, siendo aprobada tal cesión por Real orden de 19 de Julio del mismo año;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Julio de 1931 se aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas por el presupuesto líquido de 17.328,92 pesetas—incluídos los honorarios por formación de proyecto—, que sumadas a las 150.243,78 dan una total adjudicación de 167.572,70 pesetas;

Resultando que, deducidas de la precedente cantidad de 167.572,70 pesetas las 3.557,70 que importan los honorarios de dirección de las obras, más las 361,01 por formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se reduce a 163.653,99 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 159.226,75 pesetas, existe un saldo a su favor de 4.427,24 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 3.194,27 pesetas, sólo le falta percibir, para el total pago de los que le corresponden por dirección de las obras y formación del proyecto adicional, importantes en junto 3.918,71 pesetas, la diferencia de 724,44 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, esta última por el importe líquido de 167.572,70 pesetas, de las que 163.653,99 son acreditables al contratista y 3.918,71 al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de Pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto, se libren a D. Juan Jurado Cejudo, contratista de las obras, las 4.427,24 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras el derecho a percibir las 724,44 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios por dirección de las mismas y formación del proyecto adicional, resultan a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Talavera de la Reina (Toledo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas detenidamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas bien ejecutadas y con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, al informar la liquidación de las obras, señala la equivocada aplicación de la baja de subasta a la ejecución material en lugar de a la totalidad del presupuesto de contrata;

Resultando que dicho defecto ha sido seguidamente subsanado por el Arquitecto director de las obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio informa que carece de errores aritméticos la liquidación, expresando al propio tiempo que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 174.805,65 pesetas, y al Arquitecto 2.653,78 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Ambrosio Tejedor Clavero, en la cantidad de 183.712,36 pesetas, y el líquido de obra ejecutada asciende a 180.241,53, con una diferencia a anular de menor obra de 3.470,83 pesetas;

Resultando que, deducidas de la anterior suma de 180.241,53 pesetas las 3.458,79 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 176.782,74 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido libradas 174.805,65, existe un saldo a su favor de 1.977,09 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 2.653,78 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.458,79 que le corresponden, la diferencia de 805,01 pesetas;

Resultando que de las 180.241,53 pesetas a que se eleva la obra ejecutada, el 60 por 100 (108.144,92 pesetas) corresponde ser abonado por el Estado y el 40 por 100 restante (72.096,61 pesetas) con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que el Banco de Crédito Local de España, a nombre del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, ha ingresado en la Caja general de Depósitos, en concepto de aportación metálica, la cantidad de 72.603,14 pesetas;

Considerando que al haber ingresado esta suma y corresponderle abonar solamente 72.096,61 pesetas, existe una diferencia a devolver de exceso de aportación municipal de 506,53 pesetas;

Considerando que las 108.144,92 pesetas que para este servicio incumben al Estado, una vez deducidas las 3.458,79 de honorarios al Arquitecto, quedan reducidas, para los efectos de su abono a la contrata, a 104.686,13 pesetas; pero como a su cargo le han sido libradas 174.805,65, debe serle reintegrada la diferencia de 70.119,52 pesetas;

Considerando que tanto el anterior reintegro como el abono del saldo resultante a favor del contratista, así como la devolución del exceso de aportación municipal, debe verificarse contra el depósito hecho a nombre del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, cuyo resguardo obra en este Ministerio;

Considerando que para mayor garantía, en cuanto a la ejecución del indicado servicio, convendría designar al propio Arquitecto director de las obras;

Considerando que para abono del saldo resultante a favor del Arquitecto director de las obras existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 180.241,53 pesetas, y disponer:

1.º Que no se abone a la contrata las 3.470,83 pesetas que importan la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que se reconozca a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 805,01 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

3.º Que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se entregue al Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda el depósito de 72.603,14 pesetas constituído en 16 de Febrero de 1929 por el Banco de Crédito Local de España, a nombre del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, según resguardo señalado con los números 515.975 de entrada y 41.684 de registro.

4.º Que de la suma anterior, el expresado Arquitecto reintegre al Tesoro la cantidad de 70.119,52 pesetas libradas de más a la contrata con cargo al Estado para estas obras, remitiendo a este Ministerio la correspondiente carta de pago que acredite dicho reintegro; y

5.º Que por el mismo facultativo se entreguen a don Ambrosio Tejedor Clavero, contratista de las obras, las 1.977,09 pesetas que resultan de saldo a su favor, y al Ayuntamiento de Talavera de la Reina las 506,52 pesetas aportadas de más para estas obras con exigencia de los oportunos recibos, que cursará a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Carballino (Orense);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, practicado un minucioso reconocimiento en las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Orense, y hallándolas ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, se abonaron 210.611,03 pesetas a la contrata y 3.671,32 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultado que entre el presupuesto de 249.982,42 pesetas de ejecución material—obra proyectada—y el de 250.804,40—obra ejecutada—existe una diferencia de mayor ejecución material, no autorizada, de 821,98 pesetas;

Resultando que, aumentada la indicada cifra de pesetas 249.982,42 con el 15 por 100 de contrata (37.497,36 pesetas) y el 2,25 por 100 de honorarios de dirección facultativa de las obras (5.624,60 pesetas), se obtiene un total de 293.104,38 pesetas; pero como de esta cantidad hay que restar el 20 por 100 que en materiales se comprometió a aportar el Ayuntamiento de Carballino (58.620,87 pesetas), se reduce, con tal resta, la cifra que sirvió de base para la subasta de estas obras a 234.483,51 pesetas;

Resultando que deducida de la anterior suma la baja del 8,54 por 100 hecha en la subasta (20.024,89 pesetas), queda reducida al líquido de 214.458,62 pesetas en que se otorgó este servicio;

Resultando que por Real orden de 20 de Julio de 1925 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Gómez González, quien las cedió a D. José Cerdeira Pinal, siendo aprobada tal cesión por igual disposición de fecha 28 de Enero de 1926;

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1927 fué aprobada la nueva cesión que de estas obras hizo D. José Cerdeira Pinal a favor de los actuales contratistas, D. Ramón Cerdeira Pinal y D. Adolfo Otero Landeiro;

Resultando que deducidas de las 214.458,62 pesetas en que se adjudicó este servicio las 3.671,35 que del total de honorarios por dirección facultativa de las obras corresponde satisfacer directamente al Estado, el líquido acreditable a los contratistas se reduce a 210.787,27 pesetas; mas como, por certificaciones a buena cuenta, les han sido abonadas 210.611,03, existe un saldo a su favor de 176,24 pesetas;

Resultando que de las 5.624,60 pesetas fijadas en concepto de honorarios por dirección de las obras, 1.610,45 han sido satisfechas por la contrata, en cuentas relacionadas con dos certificaciones de obra ejecutada expedidas en 1926, y el resto de 4.014,25 directamente por el Estado; pero como a esta última cantidad, en virtud de los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, le afecta la baja del 8,54 por 100 hecha en la subasta, queda reducida, restando las 342,80 pesetas a que asciende tal baja, a 3.671,35 pesetas; y como le han sido libradas al Arquitecto, contra cuentas presentadas, 3.671,32, existe una diferencia a su favor de 0,03 pesetas;

Resultando que los contratistas se hallan conformes con la liquidación de estas obras, a reserva de reclamar del Ayuntamiento de Carballino el importe de los materiales ofrecidos y que dicen no aportó;

Considerando que debe ser aceptada la reserva hecha por la contrata, puesto que se trata del ejercicio de un de-

recho para obtener del expresado Municipio el cumplimiento de un compromiso contraído;

Considerando que no hay medio legal de satisfacer a la contrata el exceso de obra ejecutada sin la previa autorización de este Ministerio;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 214.458,62 pesetas en que se adjudicó el servicio, y disponer:

1.º Que se acepte la reserva formulada por la contrata de reclamar al Ayuntamiento de Carballino el importe de los materiales ofrecidos y que no aportó para las obras.

2.º Que no se abone a la contrata el exceso de obra ejecutada sin autorización de este Ministerio; y

3.º Que por esa Ordenación de Pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto, se libren a D. Adolfo Otero Landeiro y a D. Ramón Cerdeira Final, contratistas de las obras, las 176,24 pesetas que resultan de saldo a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistos los precios contradictorios formulados por el Arquitecto director de las obras con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño) para el macizado y modificación de cimientos, debido a las distintas profundidades de las zanjas en que aquéllos se asientan, que originan que el firme del terreno varíe en algunos de sus tramos;

Resultando que el contratista ha prestado su conformidad a tales precios;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los referidos precios contradictorios están bien estudiados, por lo que estima que procede su aprobación;

Resultando que el Arquitecto director de las obras afirma que el aumento de precios que suponen las variaciones en la cimentación no alterará en absoluto la cifra del presupuesto total aprobado;

Considerando que con el macizado de cimientos gana en solidez el edificio de referencia;

Considerando que la expresada variación de obra se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37 y 53 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones de cimentación expresada y, en su consecuencia, los referidos precios contradictorios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia de D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mayorga (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Sánchez Santamaría, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 18 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.360 de entrada y 120.934 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental de Mayorga se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones, aprobado por Decreto de 8 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Joaquín Sánchez Santamaría, contratista de las obras, los ocho títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.360 de entrada y 120.934 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Martín Pérez Martínez, número 792 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las prácticas a que estaba sometido en la Escuela nacional de niños del barrio de Montemolín, de Zaragoza, como comprendido en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 5), y cuyas prácticas han sido aprobados según certificación que, expedida por la Inspección correspondiente, acompaña a su instancia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela mixta de Ubidea (Vizcaya) a D. Martín

Pérez Martínez, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el Decreto de 1.º de Julio de este año prescribe la provisión de las direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados mediante concurso-oposición, por cuyo sistema habrán de proveerse, según dispone el artículo 27 de dicho Decreto, todas las vacantes de nueva creación, las resultas del concurso correspondiente a las vacantes naturales previsto en el artículo 26 y las plazas desiertas en este mismo concurso, que fué convocado por Orden de 18 de Noviembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso-oposición durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de 50 plazas de Directores y 50 de Directoras de Escuelas graduadas de seis o más grados.

2.º Los ejercicios de este concurso-oposición se ajustarán a lo dispuesto en los arítculos 23 y 24 de dicho Decreto. Podrán tomar parte en ellos los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no estén sometidos a expediente ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios en propiedad. Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañando las correspondientes hojas de servicios certificadas, al Director general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de la provincia donde ejerzan, en cuya capital han de realizar la primera parte del concurso-oposición.

Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos de examen, y para gastos del concurso-oposición, la cantidad de 40 pesetas, que deberá hacer efectivas en las Secciones administrativas a la presentación de sus instancias y mediante el oportuno recibo.

3.º Las Secciones administrativas, en los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, elevarán las peticiones a la Dirección general, haciendo constar al margen de cada instancia que el Maestro interesado reúne las condiciones que se determinan en el apartado anterior.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de opositores admitidos, con separación de sexos y provincias; hará la designación de las Comisiones calificadoras provinciales y dictará las instrucciones precisas para la práctica de la prueba que determina el apartado a) del artículo 23 del Decreto ya mencionado, fijando asimismo el número máximo de opositores que podrán ser seleccionados en cada provincia.

5.º Con las listas de aprobados por las Comisiones provinciales, la Dirección general formulará y publicará en la *Gaceta de Madrid*, por orden alfabético de provincias, la relación general de aspirantes declarados aptos para verificar las pruebas b) y c) que especifica el repetido artículo 23 del Decreto de 1.º de Julio. Dichas pruebas, más el ejercicio de idiomas a que se refiere el artículo 23 en el párrafo de su letra a), serán realizados en Madrid por los opositores aprobados, ante un Tribunal cuya composición fija el artículo 24 del Decreto.

6.º Con arreglo al artículo 25 del repetido Decreto, dicho Tribunal formulará, como resultado de los ejercicios ante él realizados, la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados. El número de opositores que figuren en dicha lista no podrá en ningún caso exceder en más del doble al de plazas anunciadas.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza, una vez terminadas las oposiciones y publicada la lista de mérito de los aprobados, anunciará por un plazo de ocho días al concurso voluntario a que se refiere el artículo 27 para proveer todas las Direcciones de graduadas de seis o más grados que correspondan a este turno de provisión y que se hallen vacantes en la fecha en que dicho concurso voluntario sea anunciado. Seguidamente la Dirección general procederá a la adjudicación forzosa de las vacantes que en él resultaren desiertas, con los trámites que previene el mismo artículo 27, sin que puedan reclamarse nuevos derechos por aquellos opositores que no acepten la plaza que les corresponda en esta adjudicación forzosa.

8.º Con los opositores aprobados que queden sin plaza y conserven sus derechos, se formará una lista de aspirantes a Direcciones de graduadas de seis o más grados, anunciándose entre ellos las plazas correspondientes a este turno que vaquen en lo sucesivo.

9.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las disposiciones que procedan para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra excedente D.ª Luisa García Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra excedente, con el número 6.687 del Escalafón, recurre contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza que desestima su solicitud de simultanear los turnos primero y tercero de la provisión de Escuelas por concurso.

La señora García ingresó en el Magisterio por oposición en Octubre de 1922 y fué declarada excedente el 20 de Enero de 1930, por más de un año y menos de dos, sirviendo la Escuela de Villanueva de la Concepción, aneja a Antequera (Málaga).

La Orden recurrida se funda en la consideración de que el uso del tercer turno de provisión de Escuelas consortes supone las circunstancias indispensables de hallarse en el servicio activo, y el simultanearla con el primero, reingreso, resultaría un privilegio en la adjudicación de vacantes que no debe prevalecer, informando la Sección provincial que la interesada tiene solicitadas Escuelas por el primer turno.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que no se aducen nuevos razonamientos en el recurso y que la señora García ha solicitado el reingreso en los términos prevenidos, y al acceder a lo que ahora pide implicaría el cambio de la convocatoria del concurso en tramitación, entienden que debe desestimarse.

Este Consejo, conforme con este criterio, opina también que debe confirmarse la Orden recurrida.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vista la instancia de D. Angel Montón Buj, Maestro excedente de Sot de Chera (Valencia), solicitando se le conmute la excedencia ilimitada, caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, que se le concedió, por la del caso segundo del citado artículo, y de no ser factible por la limitada del caso primero, o que le sea anulada la excedencia concedida por Orden de 8 de Septiembre de 1932;

Resultando que ni en su primera petición de excedencia de 3 de Agosto de 1932, ni en el informe de la Sección administrativa de Valencia, justificó su condición de Maestro municipal, ni el tener la autorización ministerial que preceptúa el referido caso segundo del artículo 137 del Estatuto para conceder la excedencia ilimitada;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado que la excedencia ilimitada, caso cuarto, que tiene el Sr. Montón concedida sea conmutada por la limitada del caso primero, por más de un año y menos de dos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Jesús Arraiza Miqueo, Maestro de Valdemadera, provincia de Logroño, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Serrano García, Maestra de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Ceforiano Pinés Espada, Maestro de Bolaño, provincia de Ciudad Real, número 7.856 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Ayala López, Maestra de Villar del Cobo, provincia de Teruel, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María Jesús Belzunegui Arruti, Maestra de Cerdenas-Begonte, provincia de Lugo, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y me-

nos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Soria Cruz, Maestro de Chércoles, provincia de Soria, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia limitada por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Villamor Zurdo, Maestra de Bolaños, provincia de Ciudad Real, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencia de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Ascensión Martín Chacón Santiago, Maestra de Cabañas de la Sagra, provincia de Toledo, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Roldán Coris, Maestra excedente de Los Barrios, provincia de Cádiz, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Amelia Izquierdo Marquina, Maestra de Mequinenza, provincia de Zaragoza, número 8.575 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada voluntaria, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Julio López Ballesteros y Pascual, Maestro excedente de Serveto, provincia de Huesca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatúto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuar-

to del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Andrea Rey Caja, Maestra excedente de Colmenarejo, provincia de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Herrero Fenech, Maestra de Castellón, provincia de ídem, número 1.271 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Comisión permanente de las Escuelas de Orientación Marítima, exponiendo las normas para la mejor organización y funcionamiento de dichas Escuelas, y teniendo en cuenta las razones en que la expresada entidad fundamenta su propuesta para que todas las Escuelas de esta clase puedan proveerse y funcionar normalmente con Maestros especializados y dispongan de los elementos necesarios para la mayor eficacia de su misión,

Este Ministerio ha dispuesto dictar las siguientes reglas para la organización y funcionamiento de las Escuelas nacionales de Orientación Marítima y Pesquera:

1.ª La provisión de dichas Escuelas se acomodará a este orden:

1.º Turno de concurso de traslado voluntario.

2.º Turno de ingreso mediante un cursillo.

2.ª El cambio voluntario de Escuela por concurso de traslado se sujetará a las siguientes normas de preferencia:

a) Expediente sin nota desfavorable.

b) Servicios en Escuela nacional de Orientación Marítima en la misma localidad de la vacante que se solicita.

c) Ser Maestro consorte de Maestra nacional en la localidad de la vacante.

d) Mayor tiempo de servicios en la Escuela de Orientación Marítima desde la que se solicita. A los Maestros de cada promoción se les considerará como fecha posesoria la de la Orden ministerial de aprobación del correspondiente cursillo de ingreso, y valedera solamente para el primer traslado de esta clase de Escuelas.

e) Número preferente de mérito a que se refiere la regla 4.ª

f) Maestros nacionales procedentes de Escuelas de Orientación Marítima.

3.ª Para solicitar el traslado voluntario de Escuela será preciso que cuente los años de servicio que determina el Estatuto general del Magisterio, excepto los que sirven las Escuelas que les correspondió en el cursillo, que se considerarán como ingresados por oposición y podrán trasladarse sea cualquiera el tiempo de servicios que lleven.

4.ª La lista de méritos a que se refiere el apartado e) se formará con arreglo a la propuesta de méritos de los cursillos correspondientes, relacionando éstos por orden de antigüedad y dentro de cada uno por orden de mérito de los grupos A, B y C.

5.ª Con un mes de anticipación al anuncio de cada cursillo se procederá al de las vacantes que hayan de ser provista por concurso de traslado voluntario, a fin de que las resultas de este concurso sean provistas por virtud de dicho cursillo.

Estos cursillos se organizarán en general de modo análogo al último celebrado, aumentando en lo posible, para su mayor eficacia, su duración e intensidad, y asistirán a los mismos un número de Maestros igual al de las vacantes a proveer. Si se estima oportuno, se aumentará el número de plazas, que cubrirán las bajas que puedan ocurrir en el curso o quedarán con el certificado de Orientación Marítima con derecho a colocarse, acudiendo al concurso de traslado.

6.ª Los requisitos para tomar parte en el cursillo serán los siguientes:

Ser Maestro en propiedad y por oposición de Escuela nacional, y que, además de estar al frente de su Escuela, no tenga nota desfavorable en su expediente, ni esté propuesto para traslado a otra Escuela.

7.ª Los Maestros que reúnan las condiciones citadas en el número anterior y deseen asistir al curso, elevarán su instancia a este Ministerio, dentro del plazo que se fije, acompañando su hoja de servicios certificada y una Memoria sobre un tema de alguna de las enseñanzas marítimas comprendidas en el programa aprobado por Real orden de 20 de Marzo de 1928, debiendo consignar los métodos y procedimientos para enseñar a los niños el tema desarrollado.

8.ª La Comisión del curso hará la relación de los aspirantes, en vista del juicio que le merezcan dichas Memorias, los títulos y estudias relacionados con las mate-

rias de orientación marítima que justifiquen, haber desempeñado Escuelas de Pósito marítimo y antecedentes profesionales de los solicitantes, y propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza los alumnos que han de asistir al curso, dentro del número fijado en la convocatoria.

9.ª Al final del curso los alumnos realizarán simultáneamente ante un Tribunal formado por tres Profesores, por lo menos, del curso, un examen, que consistirá en el desarrollo, por escrito, durante tres horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre treinta de las lecciones explicadas. Al día siguiente y en los sucesivos, si no hubiese terminado, los alumnos leerán los trabajos escritos, calificándose por puntos de 0 a 20, quedando por no aprobados los que no alcancen un mínimo de ocho puntos en cada uno de los ejercicios.

10. El Tribunal formará la lista de mérito de los aprobados, con arreglo a la puntuación alcanzada por cada alumno en los dos ejercicios y seguidamente los convocará para que elijan, obligatoriamente, plaza según el orden de mérito en que figuren en la lista y cuya propuesta remitirá al Ministerio a los efectos de su nombramiento y expedición por la Dirección general de Primera enseñanza del certificado de aptitud para la enseñanza de Orientación Marítima.

11. Los Maestros de Escuela de Orientación Marítima que se hubiesen trasladado a Escuelas nacionales de régimen general, podrán obtener de nuevo Escuela de dicha especialidad, acudiendo al concurso de traslado voluntario, siempre y cuando no sea superior a cuatro años el tiempo en que hubiesen estado sin ejercer en escuelas de Orientación Marítima. En caso contrario, sólo podrán volver a las mismas en virtud de cursillo.

12. Los Maestros de Escuelas de Orientación Marítima que hubiesen obtenido la excedencia como tales Maestros y siempre que el tiempo que hubiesen estado fuera de la enseñanza no exceda de tres años, podrán también acudir, dentro de las condiciones generales, al oportuno concurso de traslado voluntario para su reingresó.

13. Se organizará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la medida que lo permitan los créditos destinados a este servicio, cursos de ampliación y perfeccionamiento de las Materias de Orientación Marítima, celebrándose en los puertos más importantes de nuestro litoral. Estos cursos podrán comprender las siguientes materias:

Nociones de Trigonometría, Astronomía, Navegación, Arquitectura naval, Oceanografía, Pesca e industrias derivadas y anejas. Transportes marítimos, Legislación social, etcétera. Asimismo se organizan visitas a buques, artilleros, arsenales, varaderos, diques, embarcaciones pesqueras y de comercio. Museos navales, etc. Para estas visitas y viajes el Instituto Social de la Marina gestionará de las entidades correspondientes los oportunos permisos y rebajas y demás facilidades para su mejor realización.

14. En las Escuelas de Orientación Marítima se crearán, como en las demás Escuelas nacionales, clases complementarias, conforme dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1923 para las siguientes profesiones:

Patrón de Pesca, Fogonero, Habilitado y Motorista.

15. Sin perjuicio del material de enseñanza que este Ministerio facilite a las Escuelas de Orientación Marítima, como a las demás Escuelas nacionales, se las dotará del material adecuado a estas Escuelas.

16. El Maestro ha de ser, con su consejo y cooperación, un elemento muy eficaz para la mejor orientación y desarrollo de la obra social de los Pósitos marítimos, pudiendo desempeñar el cargo de Secretario de estas Instituciones con su conformidad y la del Pósito y previo informe de la Comisión permanente de Escuelas de Orientación Marítima.

17. En cuanto no esté previsto en esta Orden, las Escuelas de Orientación Marítima y los Maestros que las desempeñen, se regirán por los preceptos que regulan el régimen y organización de las demás Escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Establecidas en los artículos 18 y 19 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año las normas a que debe sujetarse la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas con menos de seis grados, y necesitando proveer en propiedad las actualmente vacantes.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección general de Primera enseñanza para que proceda a proveer en propiedad entre Maestros de Sección, como determina el artículo 19 del citado Decreto, todas las vacantes que existan de Direcciones de Escuelas graduadas con menos de seis grados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Para cumplir la Orden ministerial de esta fecha relativa a la provisión en propiedad de todos los destinos vacantes de Director de Escuela graduada con menos de seis grados, las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza dispondrán lo necesario para que en los quince días siguientes a la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* los Inspectores de Primera enseñanza, cada uno en su zona respectiva, giren visita extraordinaria a las graduadas que se hallen en las condiciones expuestas y convoquen, con separación de Escuelas, a los Maestros de Sección de las mismas cuya Dirección se halle vacante, a los efectos que determina el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de este año.

En la reunión que celebren, presididos por el indicado Inspector, los Maestros de Sección de cada Escuela formularán la propuesta correspondiente para Director en propiedad de la graduada de que se trata, haciéndolo constar en el acta, que se extenderá por duplicado, firmada por todos los asistentes. Las actas duplicadas correspondientes a todas las vacantes de cada provincia se remitirán por los Inspectores respectivos, con informe para cada una de las Direcciones vacantes, a los Consejos provinciales. Estos, a su vez, informarán por separado cada propuesta; harán relación de todas con expresión de Escuelas, nombre de los Maestros propuestos y observaciones pertinentes.

Los Consejos provinciales, dentro del plazo de diez días siguientes al concedido para formular las propuestas, remitirán a esta Dirección general la relación así formulada, acompañando un ejemplar de cada acta duplicada y archivando el otro en la Secretaría del Consejo.

En vista de las propuestas e informes y con los asesoramientos que estime oportunos, esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio ya citado, extenderá los nombramnietos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 13.—Escalafón General del Magisterio

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sean anulados los ascensos a 4.000 pesetas del Sr. Hernández Tavera, número 7.102, sustituído; del señor Sánchez Sánchez, número 7.111, que renunció su destino; del Sr. Alvarez Díaz, número 8.006, excedente; del Sr. Arellano Sada, número 8.071, que renunció su cargo; del Sr. Arregui Rodríguez, número 8.119, fallecido, y de la Sra. Rodríguez Pascual, número 6.754, excedente; y los ascensos a 3.500 pesetas de las Sras. Cimiano Galván, número 8.884, excedente, y Pueo Costa, número 9.113, que pasó a otro destino, cuyas bajas o alteraciones no fueron comunicadas por las respectivas Secciones Administrativas, motivo por el cual figuraron en las Ordenes de 27 de Octubre y 5 de Noviembre del corriente año, anulándose, asimismo, el ascenso a 4.000 pesetas de la señora Torallas Tondo, número 6.737, fallecida, ascendida por equivocación de la Sección correspondiente de este Ministerio.

2.º Que en los sueldos que dejen vacantes los Maestros y Maestras a quienes se refiere el apartado anterior, asciendan: al sueldo de 4.000 pesetas, el Sr. Canales Andueza, número 5.819, bis, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Noviembre corriente, con efectos económicos de 1.º de Octubre último y escalafonales de 1.º de septiembre de 1931; a 4.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales de 1.º de Octubre del corriente año, el Sr. Jové Pujol, número 8.509; el señor Cerrato, número 8.510, y el Sr. Villalobos, número 8.511; a 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Octubre último, las Sras. Zamora, número 7.457, y Cos Dillet, número 7.458; a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Octubre del año actual, doña Anunciación Sánchez Gutiérrez, instruyéndose expediente a fin de determinar si debe conservar el número 8.428, con que figura en el Escalafón, y doña Ramona Tristán López, número 8.468.

3.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-10-1932.—Vacante del Sr. Vázquez, número 7.500; a 4.000 pesetas, Sr. Dolz, 8.512; resultas: a 3.500, Sr. Ramírez, 10.266.

8-10-1932.—Vacante del Sr. Buendía, 6.166; a 4.000, señor Nicolás, 8.513; resultas: a 3.500, Sr. Del Barrio, 10.267.

10-10-1932.—Vacante del Sr. López López, 1.435; a 6.000, Sr. Lorca, 1.738; resultas: a 5.000, Sr. Hidalgo, 3.032; a 4.000, Sr. López, 8.514; a 3.500, Sr. Cantero, 10.268; vacante del Sr. Calvo, 3.355; a 4.000, Sr. Esteban, 8.515; resultas: a 3.500, Sr. Gonzalo, 10.269.

11-10-1932.—Vacante del Sr. Navas, 7.807; a 4.000, señor Terradas, 8.516; resultas: a 3.500, Sr. Guzmán, 10.270; vacante del Sr. Martínez, 2.917; a 5.000, Sr. Jarén, 3.033; resultas: a 4.000, Sr. Vázquez, 8.517; a 3.500, Sr. Casares, 10.271.

12-10-1932.—Vacante del Sr. Rodríguez, 492; a 7.000, señor, Narro, 859; resultas: a 6.000, Sr. Pastor, 1.739; a 5.000, Sr. Martín, 3.034; a 4.000, Sr. Merino, 8.518; a 3.500, Sr. Virumbrales, 10.272.

13-10-1932.—Vacante del Sr. Otero, 5.540; a 4.000, señor Ríosalido, 8.519; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Jové, 10.273.

14-10-1932.—Vacante del Sr. Esteve, 2.942; a 5.000, señor Bermejo, 3.035; resultas: a 4.000, Sr. Franco, 8.520; a 3.500, Sr. Pujol, 10.274; vacante del Sr. Mont, 6.068; a 4.000, Sr. González, 8.521; resultas: a 3.500, Sr. Gresa, número 10.275.

16-10-1932.—Vacante del Sr. García Muñiz, 3.554; a 4.000, Sr. Penedo, 8.522; resultas: a 3.500, Sr. Aranda, 10.276.

22-10-1932.—Vacante del Sr. Beamonte, 3.956; a 4.000, Sr. Antoñana Angulo, número 6.632, con efectos escalafonales de 24 de Mayo de 1932; resultas: a 3.500, Sr. Fernández, 10.277.

24-10-1932.—Vacante del Sr. Costa, 1.512 de la categoría; a 3.500, Sr. López, 10.278.

30-10-1932.—Vacante del Sr. Sendón, 615; a 7.000, señor Escalante, 860; resultas: a 6.000, Sr. Rubio, 1.740; a 5.000, Sr. González Bru, 3.036; a 4.000, Sr. Fernández, 8.523; a 3.500, Sr. Ramírez, 10.281; vacante del Sr. Rincón, 1.042; a 6.000, Sr. Ruiz, 1.741; resultas: a 5.000, Sr. Espinosa, 3.037; a 4.000, Sr. Vázquez, 8.524; a 3.500, Sr. Nieto, 10.282.

1-11-1932.—Vacante del Sr. Montesinos, 5.077; a 4.000, Sr. Trapero, 8.525; resultas: a 3.500, Sr. Boix, 10.283; vacante del Sr. Juarros, 8.458; a 4.000, Sr. Ferrer, 8.526; resultas: a 3.500, Sr. Fernández J. Charroalde, 10.284.

MAESTRAS

1-10-1932.—Vacante de la Sra. García Díaz, número 4.615; a 4.000 pesetas, Sra. Varela, 7.459; resultas: a 3.500, señora Llamas, 9.199.

3-10-1932.—Vacante de la Sra. Mata, 6.237; a 4.000, señora Torresano, 7.460; resultas: a 3.500, Sra. García Martínez, 9.200.

5-10-1932.—Vacante de la Sra. Castella, 55; a 8.000, señora Huertas, 325; resultas: a 7.000, Sra. Blanco, 805; a 6.000, Sra. Tabarés, 1.708; a 5.000, Sra. García, 3.022; a 4.000, Sra. Rodríguez, 7.461; a 3.500, Sra. Alvarez, 9.201.

6-10-1932.—Vacante de la Sra. Avilés, 339; a 7.000, señora Vives, 807; resultas: a 6.000, Sra. Arcas, 1.709; a 5.000, Sra. Friol, 3.023; a 4.000, Sra. González Villa, 7.462; a 3.500, Sra. Hidalgo, 9.202; vacante de la Sra. Mayandía, 6.941; a 4.000, Sra. García Martínez, 7.463; resultas: a 3.500, Sra. Ramírez, 9.203.

10-10-1932.—Vacante de la Sra. Ruiz, 1.112; a 6.000, señora Angulo, 1.710; resultas: a 5.000, Sra. Cabido, 3.024; a 4.000, Sra. Salgado, 7.464; a 3.500, Sra. García Trapero, 9.204.

13-10-1932.—Vacante de la Sra. Luengo, 856; a 6.000, señora Nuznué, 1.711; resultas: a 5.000, Sra. Salvado, 3.025; a 4.000, Sra. Poza, 7.465; a 3.500, Sra. Escobar, 9.205

17-10-1932.—Vacante de la Sra. Marco, 927; a 6.000, señora Cobo, 1.712; resultas: a 5.000, Sra. Buceta, 3.026; a 4.000, Sra. Martínez, 7.466; a 3.500, Sra. Valero, 9.206.

22-10-1932.—Vacante de la Sra. Mateu, 7.328; a 4.000, señora Romero, 7.467; resultas: a 3.500, Sra. Gutiérrez, número 9.207.

24-10-1932.—Vacante de la Sra. Otegui, 7.873; a 3.500, señora Rodríguez, 9.208.

29-10-1932.—Vacante de la Sra. Benavides, 359; a 7.000, Sra. Rodríguez, 808; resultas: a 6.000, Sra. Viñas, 1.713; a 5.000, Sra. Cárcamo, 3.027; a 4.000, Sra. Calviño, 7.468; a 3.500, Sra. Montejo, 9.209.

30-10-1932.—Vacante de la Sra. Oliver, 1.105; a 6.000, señora Beriain, 1.714; resultas: a 5.000, Sra. Panadero,

3.028; a 4.000, Sra. Muñoz, 7.469; a 3.500, Sra. Franco, número 9.210.

1-11-1932.—Vacante de la Sra. Monteverde, 690; a 7.000, Sra. Momparler, 809; resultas: a 6.000, Sra. Moreno, 1.715; a 5.000, Sra. Iglesias, 3.029; a 4.000, Sra. Agüero, 7.469 bis; a 3.500, Sra. Cifuentes, 9.211; vacante de la señora Barros, 4.792; a 4.000, Sra. Segura, 7.470; resultas: a 3.500, Sra. Paraíso, 9.212.

4.° Que ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.° de Octubre del corriente año, D. Federico D. Darriba López, número 9.305 bis, reingresado, cubriendo, a partir del 10 de Octubre próximo pasado, la vacante del Sr. Michavila, número 1.508 de la categoría sexta, reconociéndose al Sr. D. Darriba derecho a percibir las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante los días del 1.° al 9 de Octubre último.

5.° Que ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos del día 1.° de Octubre próximo pasado, D. Luis Crespo Almón, número 9.604, cubriendo, a partir del 18 del mismo mes de Octubre, la vacante del Sr. Muñoz de la Peña, número 9.104, reconociéndosele el derecho a percibir la diferencia entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante los días del 1.° al 17 de Octubre del corriente año.

6.° Que habiendo justificado D.ª Trinidad Puente Navasa que, al volver al servicio activo desde la situación de sustituída, el día 14 de Abril de 1932 contaba dos años, nueve meses y veintinueve días, en la categoría de 3.000 pesetas, y correspondiéndola figurar entre los números 9.141 y 9.142, concurriendo con otras Maestras, se la asciende al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Octubre próximo pasado, cubriendo, a partir del día 8 del mismo mes, la vacante de la Sra. Campo, número 7.719, declarándose a la Sra. Puente con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, durante los días del 1,° al 7 de Octubre último.

7.° Que a D.ª Dolores Rodríguez Caamaño, omitida, se le adjudique el número 8.078 bis, y se la declare con derecho al ascenso de 3.500 pesetas desde el día 1.° de Septiembre de 1931, cubriendo, a partir del día 22 de Octubre próximo pasado, la vacante de Sra. Claver, número 8.881, reconociéndosela, asimismo, el derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1931 al 21 de Octubre del corriente año.

8.° Que por consecuencia de la Orden Ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* del 30), que asignó a D. Joaquín Sanz Ferrer el número 6.599 bis del primer Escalafón, se le declare con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas desde 1.° de Marzo del corriente año, en que debió ser ascendido a la categoría quinta, hasta el 16 de Junio siguiente, en que comenzó a disfrutar la dotación de 4.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14. — Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de indulto incoado por el Maestro de Tiedra, D. Martín F. Revuelta, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«A virtud de expediente, se impuso al Maestro de la Escuela nacional de Tiedra (Valladolid), D. Martín F. Revuelta, con fecha 18 de Marzo de 1922, la corrección sexta del artículo 127 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, en su grado máximo, o sea, pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón general del Magisterio, y el Sr. Revuelta interesa se le indulte de dicha penalidad por causarle graves perjuicios.

El Sr. Revuelta, en la corrida de escalas de 14 de Noviembre de 1931 último, fué ascendido al sueldo de 4.000 pesetas, siéndole anulado este ascenso por Orden de 10 de Diciembre a consecuencia de dicha sanción.

El interesado cuenta sesenta y seis años de edad y más de cuarenta y cuatro de buenos servicios en la enseñanza, no restándole más que una próxima jubilación.

Tanto el Consejo provincial como las demás Autoridades provinciales informan favorablemente, haciendo constar la buena conducta profesional del Sr. Revuelta después de la pena que le fué impuesta.

La Sección de Escalafones estima procedente un criterio de indulto o de revisión porque la pena aplicada en aquel entonces destruye la carrera del ex Maestro, siendo más grave que la sexta del artículo 161 del Estatuto vigente.

El Negociado y Sección de Expedientes gubernativos estiman igualmente que es de justicia considerar el caso como excepcional y aplicar un criterio de benevolencia, pudiendo ser rebajada la sanción a dos años, a efectos profesionales y económicos, con lo que el interesado ocuparía sueldo de 3.500 pesetas a contar desde la fecha en que recaiga resolución y escalafonales de 1.° de Septiembre de 1931.

Resulta de lo anterior que las causas que motivaron la pena impuesta en 18 de Marzo de 1922 fueron principalmente de orden político y religioso, no constando que la actuación profesional del Sr. Revuelta dejase de ajustarse a lo que el cargo le imponía, y que los informes del actual expediente son favorables y en ellos aparece que en las diferentes visitas de inspección giradas a la escuela se encontraron motivos de aplauso a la labor pedagógica de este Maestro, siendo su comportamiento, por otra parte, digno de tenerse en cuenta para los fines del indulto;

Considerando que las faltas que se imputaron a este Maestro han quedado suficientemente sancionadas con la privación de los ascensos que pudieron corresponderle y con pérdida consiguiente de haberes,

Este Consejo entiende que procede conceder el indulto solicitado por D. Martín F. Revuelta, conservando para su colocación en el Escalafón y asignarle el sueldo que corresponda, el mismo lugar relativo con que figuraba en 18 de Marzo de 1922, si bien no percibirá el sueldo que por él pueda corresponderle sino desde la fecha en que se dicte la oportuna resolución.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

———:o:———

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente informe:

«El Consejo provincial de Guadalajara eleva al Ministerio el expediente instruído al Maestro de la Escuela nacional D. Angel Fernández Santa Cruz.

Resulta que, nombrado Maestro de esta Escuela el interesado, tomó posesión el 16 de Febrero último y se ausentó de la localidad, dejando abandonada la enseñanza; que en 13 de Mayo solicitó licencia por enfermedad y que se le autorizase para reintegrarse a la Escuela al comienzo del curso, petición que le fué negada por no existir disposición alguna que faculte a concederla, ordenándose al Sr. Fernández que volviese a la mayor brevedad a su destino y, por no haberlo hecho, se le declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, con fecha 7 de Julio.

Y como ha transcurrido con exceso el plazo legal de pedir el Sr. Fernández la instrucción del expediente reglamentario, la Inspección, el Consejo provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se imponga a este Maestro la separación definitiva de la enseñanza y que se provea la Escuela de Mirabueno, con cuyo dictamen se halla conforme este Consejo.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

En el expediente de indulto de la Maestra que fué de Fuentebella, doña Julia Borque Bozal, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra doña Julia Borque Bozal interesa se le indulte de la pena de separación definitiva de la enseñanza que le fué impuesta por Real orden de 10 de Octubre de 1923, previa declaración de incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

La causa de la sanción fué por no haberse incoado el expediente que esta Ley previene, y el abandono de destino parece que tuvo origen en enfermedades sufridas por la señora Borque, que no alegó oportunamente, sin que exista probada la comisión de otras faltas que afecten a su honorabilidad o conducta profesional, por lo que pudiera considerarse que no hay precepto alguno que impida su reingreso en la enseñanza, si se exceptúa el contar con mayor edad que la señalada en el número 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, aunque, como en casos análogos se ha hecho, puede salvarse a condición de que justifique su aptitud física y pedagógica.

Y teniendo en cuenta que los informes son favorables,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima también que puede accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente informe:

«El Maestro D. Alvaro San Pío Boneu solicita se le indulte de la pena de separación de la carrera, impuesta en virtud de expediente gubernativo como titular de la Escuela de Villambistia (Burgos).

Al interesado se le declaró primeramente incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, y no habiendo solicitado después la instrucción del expediente que la misma Ley previene, se le separó definitivamente de la enseñanza por Real orden de 31 de Enero de 1931.

De los informes de la Inspección se desprende que el señor Boneu se colocó en pugna con las autoridades locales y por ello, y su situación económica, abandonó el cargo, y con posterioridad a la separación no se tiene conocimiento que su conducta dejase de ser correcta y buenas sus costumbres.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que por tratarse de un caso de abandono de destino por las circunstancias expresadas, y no por faltas que afecten a la honorabilidad del interesado, opina que puede concedérsele el indulto, si bien sometiéndole a las pruebas de aptitud pedagógica, como entiende la Inspección.

Por todo lo relacionado, este Consejo es de igual parecer.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

En el expediente de revisión del gubernativo que se formó en 1917 al Maestro que fué de Picaña, D. José Pechuán Ponciano, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«En virtud de expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Picaña (Valencia), D. José Pechuán Ponciano, le fué impuesta la sanción de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela y del cual se ha instruído expediente de revisión.

El citado expediente se tramitó en 1917 y fué resuelto por disposición publicada en el Boletín Oficial de 25 de Enero de 1918.

El Sr. Pechuán interesa se anule dicha pena por considerarla injusta y debida a sus ideas republicanas, contra las cuales se desataron las pasiones religiosas y antirrepublicanas.

De la exposición de los hechos que constan en el actual expediente parece que, en efecto, el citado Maestro fué víctima de persecuciones que le produjeron graves daños, así materiales como morales.

Los informes que se emiten ahora son favorables a las peticiones del Maestro, quien, por consecuencia de la anulación que se interesa, solicita también la reposición en el lugar que le corresponda en el Escalafón.

El Negociado y la Sección estiman que como reparación a los atropellos cometidos contra este Maestro, pase al Consejo Nacional de Cultura la anulación del castigo que se le impuso, ocupando en el Escalafón el lugar que le corresponda, según lo solicitado, y demás derechos inherentes a esta anulación en lo que se refiere a derechos de ascensos y reintegros de haberes, previos los expedientes especiales que procedan.

Por lo expuesto, este Consejo opina que debe estimarse lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente gubernativo seguido a doña Virginia Gómez Arteaga, Maestra de Cercillán (Segovia), ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Incoado expediente gubernativo a la Maestra de la Escuela nacional de Garcillán (Segovia), doña Virginia Gómez Arteaga, resulta que la interesada tomó posesión de su cargo el día 1.º de Enero de 1931, sin que diera clase un solo día, dejando al frente de la Escuela, desde esa fecha a Septiembre del mismo año, a doña Jesusa Gil Manso, y de Octubre al 20 de Junio a la señorita María Josefa de Andrés.

Girada visita de inspección, ante la anómala situación de la Escuela se ordenó su clausura, hasta tanto la señora Gómez se pusiera al frente de su destino.

Por Orden de 30 de Junio es declarada esta Maestra incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, ya que todos los esfuerzos de la Inspección para normalizar el estado de la Escuela resultaron inútiles, no consiguiendo que la Sra. Gómez se reintegrara a ella, sin que la documentación aportada justifique su conducta profesional.

Teniendo en cuenta que la repetida Maestra dejó su cargo confiado a una sustituta ilegal, percibiendo en Madrid parte del sueldo indebidamente, puesto que lo hacía por función que no desempeñaba, y sin que nunca hubiese solicitado licencia por enferma, no obstante alegar en su descargo la causa de enfermedad, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede separar definitivamente de la enseñanza a la Sra. Gómez Arteaga y que por el Consejo provincial de Segovia se haga el correspondiente nombramiento de Maestra interina de la mencionada Escuela,

Este Consejo es de opinión que procede resolver de conformidad a esta propuesta.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Sofía Peláez Alea.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. José Martínez Gómez, solicitando la dispensa de defecto físico que padece, para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal de Pontevedra y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1918 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa de defecto físico solicitada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de doña Elisa Campo Peña, solicitando la dispensa de defecto físico que padece, para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Orense y de los Médicos que la han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa solicitada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María Angela Urretavizcaya Balerdi, Maestra de Arano, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 de Diciembre próximo D. Manuel Martín García, Maestro de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio de Avila, número 193 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Diciembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Nicolás de Ugarte y Ruiz de Infante, Maestro de Sondica, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DS VIZCAYA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D. Agustín Lumbreras Durán, Maestro de Mamblas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Nicolás Iglesias, Maestro de Mirallo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Eloísa Peralvo Benito, Maestra de Deva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Diciembre próximo doña María Osca San José, Maestra de El Royo, de esa provincia, número 311 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Diciembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Andrea Martín Alonso, Maestra de Retuerta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Angela Martín Arquellada, Maestra de Don Benito, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Agustín Vicente

Ballesteros, Maestro de Prados Redondos, de esa provincia, en al Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Ricardo Miguel y Fernández, Maestro de Peñalver, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Severiana Rodríguez Zambrano, Maestra de Solana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:0:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María del Olvido Muñoz Fernández, Maestra de Montijo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:0:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Emilia Martínez Adal, Maestra de Ventosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:0:———

En el expediente de jubilación por padecer ceguera total e incurable, incoado por D. Francisco Verdejo Domenech, Maestro de Tuéjar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo prevenido en los párrafos 1.º y 3.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, Ley de 9 de Julio último, y con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Ignacio Garmendía, Maestro de Loyola, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Eulalia Verges Eulart, Maestra de San Justo Desver, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Josefa Ríos Ríos, Maestra de Dozuelas, de esa provincia, en la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María del Pilar Herrero Sanz, Maestra de Algar de Salancia, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María García Gutiérrez, Maestra de La Victoria de Acentejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TENERIFE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Pilar Aisa Borruel, Maestra de Ara, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Juana Bouzas Cabanels, Maestra de Almosfrey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda..

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 1.º de Junio último como Maestro sustituido de la Escuela de Bordalba, en esa provincia, a D. Isaac Fortunato Garro del Mazo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 del actual don León Uruñuela y Murillo, Maestro de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Febrero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 del actual D. Eduardo Rodríguez Martín, Maestro de Los Pizarrales, en esa provincia, núm. 216 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 31 de Agosto último como Maestra sustituida de la Escuela de Pedrola, en esa provincia, a D.ª María Consolación Calamita Alvarez, en vir-

tud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de Diciembre próximo D.ª Antonia Caba González, Maestra de Alchonchel, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 23 de Diciembre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Enero próximo D. Antonio Ruiz Gálvez, Maestro de Chilches, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Enero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 10 del actual como Maestra sustituida de la Escuela de Revilla de Campos, de esa provincia, a D.ª María Baquerín Santos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Benuncias (León), D.ª Teresa Rodríguez Vivas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido en 4 del actual mes el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela mixta nacional de Benuncias (León), D.ª Teresa Rodríguez Vivas, solicita la sustitución por impsibilidad física, figurando en el expediente las certificaciones facultativas reglamentarias, visadas por el Subdelegado de Medicina, en las que se hace constar que la interesada padece una neurosis depresiva, enfermedad que la incapacita para el desempeño de su cargo.

La Inspección y la Sección provincial administrativa informan favorablemente, entendiendo aquélla que la sustitución debe cesar al cumplir la señora Rodríguez los veinte años de servicios abonables para efectos pasivos.

De su hoja de servicios resulta que la solicitante contaba en 10 de Agosto último doce años, dos meses y un día de servicios en propiedad; cinco años, once meses y un día de interinos, y cuarenta y un años de edad, y que, por haber pasado algún tiempo en situación de excedencia, no suma los diez años de servicio activo en propiedad sin interrupción, y, por otra parte, la enfermedad que padece no es de las señaladas en el párrafo segundo del artículo 110 del vigente Estatuto, si bien imposibilita para el ejercicio del Magisterio.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que sólo por razones de humanidad podría concederse la sustitución, que habría de serlo en los términos y condiciones preceptuados en dicho Estatuto.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo opina que por contar D.ª Teresa Rodríguez Vivas más de diez años de servicios en propiedad, aunque haya tenido en ellos una pequeña interrupción, y hallarse debidamente probada su imposibilidad para continuar al frente de su cargo, procede declararla sustituída y posteriormente jubilada al cumplir los veinte años de servicios abonables para efectos pasivos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de sustitución de la Maestra de Represa (León), D.ª Filomena García Alvarez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido en 4 del actual mes el siguiente dictamen:

«D.ª Filomena García Alvarez, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Represa (León), interesa se le declare sustituída por imposibilidad física.

Figuran unidas al expediente las certificaciones médicas reglamentarias, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que esta Maestra padece un reumatismo articular con complicaciones cardíacas, que le impide el ejercicio de su cargo, y se acredita asimismo que cuenta trece años y diez y ocho días de servicios en propiedad, seis años y dos días de interinos y la edad de cuarenta y nueve años.

La Sección administrativa provincial y la Inspección de

Primera enseñanza informan favorablemente, señalando la segunda la conveniencia de que la sustitución se limite al tiempo que falta a la solicitante para obtener haberes pasivos, y el Negociado y la Sección del Ministerio son también de parecer que se acceda a lo pedido en los términos prevenidos en el vigente Estatuto.

Este Consejo, de conformidad con todo lo expuesto, opina que debe concederse la sustitución de D.ª Filomena García Alvarez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

ABONO DE HABERES

ORDEN

En el expediente instruído con movito de una instancia del Maestro jubilado de Villasila, en reclamación de haberes no percibidos, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Maestro jubilado de la Escuela nacional de Villasila (Palencia), D. Jacinto Herrero Martín, solicita el abono de haberes no percibidos.

Resulta que el interesado, por haber cumplido setenta años de edad, cesó en el servicio activo el 11 de Septiembre de 1926, reintegrándose a su destino en 9 de Abril de 1927, en virtud de haberse dispuesto que la jubilación forzosa fuera a los setenta y dos años, en vez de los setenta, dándose efecto retroactivo a la disposición.

El haber permanecido el Sr. Herrero apartado de su Escuela no fué, por tanto, a consecuencia de expediente alguno, sino a lo terminantemente mandado, y que regía en la fecha en que llegó a los setenta años.

La Sección administrativa y la Inspección informan favorablemente, fundándose en que no es culpable el Maestro de no haber seguido al frente de la enseñanza durante el tiempo que estuvo jubilado y a lo resuelto en casos análogos, con cuyo parecer se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio, proponiendo le sea reconocida al Sr. Herrero la cantidad que le corresponde percibir y acreditada en ejercicios cerrados del primer Presupuesto que se forme.

Remitido de nuevo el expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio, informa ésta que el Sr. Herrero Martín tiene solicitado el abono de los haberes que dejó de percibir desde el 11 de Septiembre de 1926, en que cesó en el desempeño de su cargo por cumplir la edad de setenta años, hasta 9 de Abril de 1927, en que fué reintegrado en la misma Escuela por Real orden de 15 de Marzo, alegando que habiendo seguido desempeñando el cargo de Maestro por voluntad de la Administración, la cual, dando efecto retroactivo a la disposición que amplió hasta los setenta y dos años la edad de jubilación, le obligó a volver a la Escuela, y aduciendo en apoyo de su petición un caso resuelto de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, y habiéndose unido algunos antecedentes relativos a la reintegración de dicho Maestro a la Escuela que viene desempeñando.

De la documentación unida a petición de esta Asesoría no aparece bien determinado el proceso que tuvo la reintegración de D. Jacinto Herrero Martín en su cargo de Maestro, pues solamente aparece una comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia de 1.º de Abril de 1927, en que se comunica a la Dirección que, ascendido en corrida de escala al sueldo de 2.500 pesetas D. Jacinto Herrero Martín, y encontrándose éste en una situación especial, por llevar seis meses sin cobrar como activo ni como jubilado, elevaba consulta a la Dirección general sobre lo que había de hacerse en el citado caso, a cuya consulta contestó la Dirección general telegráficamente ordenando que se tuviera por confirmado el ascenso a 2.500 pesetas de D. Jacinto Herrero; como consecuencia de esta comunicación, la Sección administrativa de Primera enseñanza notificó al interesado, requiriéndole para que se hiciera cargo de la Escuela, a fin de poder dar efectividad al ascenso, no constando que el interesado presentase escrito ni comunicación alguna alegando su carácter de jubilado, sino que, por el contrario, parece que dió su plena conformidad al tomar de nuevo posesión de la Escuela, por lo que aparece desvirtuada su afirmación de que por parte del Ministerio se le obligó a servir en activo, vulnerando derechos adquiridos.

El caso que aduce como justificación de su petición de pago de haberes no tiene similitud alguna, pues allí se trataba efectivamente de un Maestro suspendido por Orden administrativa en virtud de expediente y proceso que se le siguió, y al ser sobreseído el proceso y levantada la suspensión, el interesado pidió la reclamación de haberes, caso muy distinto del Maestro que por precepto de la ley queda en situación de jubilado a los setenta años y pasado cierto tiempo vuelve de nuevo a ejercer el cargo porque la Administración, no dándose cuenta exacta de su situación o por aplicarle nueva disposición que ampliaba la edad de jubilación hasta los setenta y dos años, le puso en situación de volver a ejercer su cargo.

Siendo un principio en la Administración que precisa mantener el que nadie puede cobrar servicios no prestados, es indudable que el peticionario no puede reclamar haberes por un lapso de tiempo que no ejerció el cargo; si por su parte le interesaba continuar en la situación de jubilado, debió, al ser reintegrado a la Escuela, presentar la oportuna instancia al Ministerio alegando sus derechos y pidiendo se siguiese el expediente de jubilación a los efectos consiguientes; si no lo hizo fué por dejación de sus derechos, y ello no puede justificar ahora la reclamación del pago de sus haberes.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría jurídica entiende que procede desestimar la instancia del Maestro D. Jacinto Herrero Martín en relación con el pago de haberes durante el tiempo que estuvo sin desempeñar el cargo.

En atención a cuanto resulta del expediente, este Consejo opina que procede desestimar la pretensión de D. Jacinto Herrero Martín, de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y ASESORÍA JURÍDICA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación de la Circular fecha 13 de Julio de 1931, que determina la intervención que deben tener las Asociaciones pro-

fesionales en la elección de Vocales Maestros y la forma como deben elegirse los Vocales padres de familia y Maestros privados de los Consejos de protección escolar, creados por Decreto de 9 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha resuelto, como aclaración a la citada Circular y para lo sucesivo, lo siguiente:

1.º Serán las Juntas directivas de las Asociaciones no confesionales de Maestros legalmente adheridas a las organizaciones nacionales las que en reunión conjunta harán la propuesta de Vocales Maestros para los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.

2.º En las localidades donde residan dichas Directivas, la elección de Vocales Maestros para los Consejos municipales será hecha por todos los Maestros nacionales en ejercicio en la localidad, convocados y presididos por la Directiva de la Asociación de Maestros de mayor número de adheridos.

3.º Allí donde no resida la Directiva o no exista Asociación adherida a una nacional, la elección la presidirá el Maestro del Municipio que tenga número más bajo en el Escalafón del Magisterio.

4.º La propuesta de padre y madre de familia, conforme preceptúa el artículo 6.º del Decreto orgánico, corresponde a las Directivas de las Asociaciones de padres de familia constituídas legalmente que existan en la localidad, siempre que no tengan carácter confesional. Si no existen o tienen ese carácter, la elección se hará de esta forma: Se convocará en un mismo día a los padres, madres o tutores de los niños asistentes a cada Escuela nacional, para que designen, mediante votación, un representante por cada Escuela unitaria o Sección de graduada. Esta elección será presidida por el Maestro o Director de la Escuela. Los representantes de todas las Escuelas de cada localidad, a su vez, designarán, por votación, el padre y la madre, como Vocales en los Consejos provinciales o municipales de protección escolar. La Sesión será convocada y presidida por el Maestro o Maestra más antiguo de la localidad, o sea el que lleve más años de ejercicio en ella.

5.º La elección de Vocal representante de los Maestros privados en los Consejos provinciales se hará por los de la capital, en reunión convocada y presidida por el que sea más antiguo en el ejercicio de la enseñanza particular.

6.º En todo caso, el sufragio de estas elecciones será secreto y directo.

7.º El Director de la Normal del Magisterio primario o el Inspector Jefe de la provincia, según quien sea el de mayor categoría administrativa, dará las instrucciones y resolverá las dudas que puedan surgir para la mejor aplicación de esta Circular.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos universitarios y provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

MUSEOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén y lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal propietario de la expresada Junta de Patronato a D. José Moreno Taulera, en la vacante que existe por traslado a Madrid de D. José Nogué Massó, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén y lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal suplente de la expresada Junta de Patronato a D. Isaac Usano Massot, en la vacante que existe por haber sido nombrado Director de dicho Museo D. José Martínez Puerta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

SECCIÓN 16. Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Gabriel Borrell y Cardona,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre modificación del Reglamento del Conservatorio Nacional, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente relativo a las modificaciones del Reglamento por que habrá de regirse el Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

El Consejo, teniendo noticias de que la Junta Nacional de Música se ocupa de estudiar la reorganización de estos estudios en toda España, estima que no procede, por ahora, informar y debe esperarse a que la citada Junta ter-

mine su trabajo y lo entregue a la Superioridad, por si ésta considerase oportuno oír entonces al Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 del corriente,

El Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora interina de la plaza de Conjunto vocal e instrumental del Conservatorio de Madrid a D.ª María Rodrigo y Bellido; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno a la interesada, que percibirá el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Miguel Salvador y Carreras, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y que se publique este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia del Conservatorio Nacional de Música y Declamación sobre división en dos grados de la asignatura de «Armonía», de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por una petición del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de que la asignatura de «Armonía» se divida en dos grados, elemental y superior, y que cada grado se componga de dos cursos, informada favorablemente por la Junta Nacional de Música,

Este Consejo entiende, sin entrar en el fondo del asunto, que siendo propósito suyo acometer con urgencia el estudio de la reforma de la enseñanza de la Música en todos sus grados, y por lo tanto la reorganización del funcionamiento del Conservatorio Nacional de Música, no sería discreto ahora abordar modificación alguna que afecte con carácter parcial (que habría de ser, además, transitorio) al plan general de las enseñanzas que se cursan en aquel Centro, y que, por lo tanto, procede desestimar, de momento, la propuesta del Conservatorio, que se tendrá en cuenta en el estudio de conjunto que el Consejo se propone realizar.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, en fecha 25 de Noviembre del año en curso, eleva a este Ministerio la moción que copiada a la letra dice así:

«Aunque parezca increíble, es, desgraciadamente, cierto que casi todos los edificios propiedad del Estado se hallan en total indefensión contra el posible riesgo de incendio. No se hallan exceptuados de esa probabilidad ni los monumentos arquitectónicos, históricos y artísticos declarados nacionales, ni la mayor parte de los Museos, Archivos y Bibliotecas.

Horroriza pensar en las pérdidas irreparables y en los inmensos perjuicios que se derivarían de un incendio en el Archivo de Simancas, en el de Indias, en la Biblioteca Nacional, en algunos de los Museos diocesanos, etc., etc. Preocupado este Consejo por la frecuencia y facilidad con que se producen incendios en edificios modernos que por su estructura, sistema de construcción, índole de los materiales en ellos empleados y declarada perfección de sus instalaciones y servicios parecen a cubierto de ese riesgo, piensa que edificios viejos, con estructuras inflamables, materiales poco aislantes, instalaciones defectuosas y servicios mal atendidos, deberán estar expuestos constantemente a ser presas del fuego, y estima que no debe dejarse pasar más tiempo sin procurar por cuantos medios estén al alcance del Estado que aquellos edificios de mérito arqueológico, arquitectónico, histórico o simplemente pintoresco, y aquellas colecciones de valor que se custodian en Museos, Archivos y Bibliotecas, estén defendidos contra los riesgos y peligros que relatamos, y que puedan alcanzar a personas y cosas.

Aunque la mayor parte de los edificios y colecciones que preocupan a este Consejo pertenecen al Ministerio de Instrucción pública o de él dependen, creemos que debe tratarse este asunto con carácter general y para todos los edificios propiedad del Estado, no sólo porque casi todos ellos se hallan en iguales condiciones respecto a la posibilidad y a las consecuencias de un incendio, sino porque la adopción de medidas generales para evitar los incendios y combatirlos si se producen habría de ofrecer indudables ventajas técnicas y económicas para todos los ramos de la Administración pública y, en suma, para el Estado. Por lo cual, e independientemente de las resoluciones que el Ministerio de Instrucción pública pudiera adoptar en defensa contra el incendio de los edificios y colecciones de su propiedad o dependencias, estima este Consejo que pro-

cede trasladar este asunto a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por lo que se refiere al Ministerio de Instrucción pública,

Este Consejo acuerda proponer al excelentísimo señor Ministro la siguiente resolución:

1.º Que se oficie inmediatamente a todos los Arquitectos conservadores de los edificios dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes o a los Directores de los establecimientos donde no hubiere Arquitecto conservador, solicitando de ellos el pronto envío de un informe en el que se describa:

a) La situación actual del edificio o edificios a su cargo, en cuanto se refiere al riesgo de incendios.

b) Medios con que se cuenta actualmente para sofocarlos.

c) Disposiciones que pudieran adoptarse en lo sucesivo para prevenir el riesgo y combatir el fuego si se presentara.

d) Precauciones recomendables entretanto y mientras se mejora la situación actual.

e) Instrucciones que debieran dictarse para salvamento de personas y cosas en caso de accidente.»

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto que por VV. SS. se dé inmediato cumplimiento a cuantos extremos se refiere la precedente moción del Consejo Nacional de Cultura, en la forma que en ella se determina.

Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES ARQUITECTOS CONSERVADORES DE MONUMENTOS Y ARQUITECTOS DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado en fecha 18 de los corrientes propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación de pavimentos del Monasterio de Poblet (Tarragona), a cargo del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 18 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que la obligación que se contrae ha sido fiscalizada por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación de pavimentos del Monasterio de Poblet (Tarragona), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

———:o:———

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado en 24 de los corrientes la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año, por las partidas mensuales de 2.611,11, 2.644,65, 3.087,10 y 2.947,66 pesetas, respectivamente, que suman 11.290,52 pesetas,

El Comité entiende que se halla suficientemente justificado el gasto, y, en su consecuencia, propone la aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo.»

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuantos de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata, y que su total importe de 11.290,52 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado, aceptando propuesta de la Inspección general de Archivos, que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Tomás de las Heras Dispierto, afecto a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de esta capital, se encargue, en comisión, del Archivo Histórico de Protocolo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta del Ministerio de Estado para que se aumente con un funcionario la plantilla de tres del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos asignada al Archivo-Biblioteca del mencionado Departamento, y vistos los dictámenes emitidos por la Inspección general de Archivos y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado, aceptando la propuesta formulada por el referido Departamento ministerial, que D. Federico Ruiz Morcuende, funcionario facultativo del mencionado Cuerpo, afecto a la Biblioteca Nacional, pase en comisión a prestar sus servicios en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado, asumiendo la Jefatura del Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado del corriente año se consignan en la Sección 8.ª, capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, 64.000 pesetas para material de instalación de 16 Archivos judiciales y otros tantos de Protocolo, a 2.000 pesetas cada uno, y de conformidad con la propuesta formulada en 11 de los corrientes por la Inspección general de Archivos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las 32.000 pesetas que corresponden a los Archivos judiciales se distribuyan en la forma siguiente:

Madrid.—Tribunal Supremo, 2.000 pesetas a favor de D. Eugenio Lostau Cachón.

Madrid.—Audiencia Territorial, 2.000 pesetas, D. Eugenio Lostau Cachón.

Albacete.—D. Francisco Navas del Valle, 2.000 pesetas.

Barcelona.—D. Félix Durán Cañameras, 2.000 pesetas.

Burgos.—D. Ismael García Rámila, 2.000 pesetas.

Cáceres.—D. José Bueno Paz, 2.000 pesetas.

Coruña.—D. Angel Nieto, 2.000 pesetas.

Granada.—D. Melchor Lamana, 2.000 pesetas.

Oviedo.—D. Luis Ximénez de Embún, 2.000 pesetas.

Palma de Mallorca.—D. Juan Pons y Marqués, 2.000 pesetas.

Pamplona.—D. Marcelo Núñez de Cepeda, 2.000 pesetas.

Sevilla.—D. Samuel Ventura Solsona, 2.000 pesetas.

Valencia.—D. Fernando Ferraz Penelas, 2.000 pesetas.

Valladolid.—D. Manuel Mañueco, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—D. Luis Boya Saura, 2.000 pesetas.

Las Palmas.—No se hace concesión por no existir funcionario facultativo.

2.º Que las 32.000 pesetas asignadas para instalar 16 Archivos de Protocolos se distribuyan en la forma siguiente:

Avila.—D. Fernando Rodríguez Guzmán, 2.000 pesetas.

Cádiz.—D. Carlos Moya Riaño, 2.000 pesetas.

Ciudad Real.—D. Francisco Tolsada, 2.000 pesetas.

Córdoba.—D. José de la Torre y del Cerro, 2.000 pesetas.

Guadalajara.—D. Luis Delgado Moya, 2.000 pesetas.

Huesca.—D.ª Rosa Rodríguez Troncoso, 2.000 pesetas.

Jaén.—D. Antonio Alcalá Wenceslao, 2.000 pesetas.

León.—D.ª Urcisina Martínez Gallego, 2.000 pesetas.

Logroño.—D. Ricardo Martínez Llorente, 2.000 pesetas.

Málaga.—D. Francisco Báguena Novella, 2.000 pesetas.

Madrid.—D. Tomás de las Heras Dispierto, 2.000 pesetas.

Palencia.—D. Gerardo Masa López, 2.000 pesetas.

Salamanca.—D. Santos Alvarez Molaguero, 2.000 pesetas.

Teruel.—D. Juan Jiménez Boya, 2.000 pesetas.

Toledo.—D. Francisco de B. San Román, 2.000 pesetas.

Zamora.—D. Miguel Santiago Rodríguez, 2.000 pesetas.

3.º Que las mencionadas consignaciónes se libren, a justificar, a favor de los referidos funcionarios y contra la respectiva Tesorería Central y Delégaciones de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Viernes 23 de Diciembre de 1932 — Núm. 139

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía en Acebo (Cáceres). — Capital fundacional y patronazgo interino.— Página 1.073.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolución de concurso y adjudicaciones.—Página 1.074.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 1.077.*
Ascensos.—Página 1.077.
Acumulaciones e indemnizaciones por este concepto.—Página 1.077.
Nombramiento de Jueces-Vocales de Tribunal de oposiciones.—Página 1.079.
Concurso.—Página 1.079.
Anuncio del mismo.—Página 1.079.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Denegando petición de D. Odón de Apraiz.— Página 1.079.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 1.080.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 1.080.

ALUMNOS.—*Exámenes extraordinarios en Enero.—Página 1.082.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Consideración de pensionado.—Página 1.082.*
Prórrogas de pensión.—Página 1.082.
Ampliación de la concedida a D.ª Pilar Escofet.—Página 1 082.
Rectificación de error en la del Sr. Prados.— Página 1.082.
Autorización para interrumpir disfrute de pensión a D. Juan J. López.— Página 1.082

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Jubilación de Jefe de Laboratorio. Página 1.083.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Colector.—Página 1.083.*

ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS. — *Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 1.083.*
Cese de Médicos de sala.—Página 1.083.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de propuesta de nombramiento de Profesor de Alemán.—Página 1.083.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 1.083.*
Indemnizaciones por residencia. — Página 1.084.
Aclaración en nombramiento de D. Fernando Cámara.—Página 1.084.
Cátedras vacantes, a concurso. — Página 1.084.
Anuncio de las mismas.—Página 1.085.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Inclusión en el Escalafón de D. Manuel Pérez.—Página 1.086.*
Resolviendo instancia de varios Médicos, sobre el cuestionario de Gimnasia. — Página 1.087.
Prórroga de licencia.—Página 1.087.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 1.087.*
Rectificación de error y nuevo nombramiento.—Página 1.087.
Renuncia admitida.—Página 1.088.

ALUMNOS.—*Disposición relativa a los libros de texto, para el curso de 1932 a 1933, en los Institutos que se indican.— Página 1.088.*
Conmutación de asignaturas, concedida.— Página 1.088.

SUBVENCIONES. — *Concedida para adquisición de libros.—Página 1.088.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. — *Concesión de premio. — Página 1.088.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que se custodian en este Protectorado, relativos a diversas láminas intransferibles de la antigua Renta consolidada al 3 por 100;

Resultando que, entre ellas, aparece una señalada con el número 15.298, de 13.650 reales de capital nominal, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor de la Escuela de Acebo (Cáceres);

Resultando que pedidos antecedentes sobre el estado actual de la misma a la Junta provincial de Beneficencia y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la primera ha contestado que en el archivo municipal de Acebo no existe dato alguno;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha manifestado que, a causa de no haber sido presentada la lámina de referencia al canje por otra del 4 por 100 con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses ha caducado, en cumplimiento

del art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, haciendo constar, además, que aquella lámina tuvo su origen en la venta de un castañar, rematado por D. Julián Murciano en 19.000 reales y adjudicado al mismo en 30 de Abril de 1860;

Considerando demostrada la existencia de la lámina de que se viene haciendo mérito y su origen, así como que su caducidad fué motivada por negligencia de quienes se hallaban encargados, en aquella época, de velar por la enseñanza;

Considerando que, corriendo ésta entonces a cargo de los Municipios, ellos son responsables de los perjuicios que por su negligencia y poco celo pudieran haberse inferido a los bienes de Instrucción pública;

Considerando que aunque el art. 1.932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas; el mismo artículo deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando innegable que la Escuela de Acebo constituía (antes de pasar las atenciones de enseñanza al Estado) una persona jurídica, corriendo su administración a cargo del Municipio;

Considerando que dada la procedencia de la lámina y el concepto por que se hallaba expedida, no era propiedad del Ayuntamiento, sino de la indicada Escuela;

Considerando que de haberse presentado, a su tiempo, al canje por otra del 4 por 100, ésta se hubiere expedido, con arreglo a lo determinado en el art. 2.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, por 1.492,96 pesetas nominales, o sea, el 43,75 por 100 de las 3.412,50 que representan los 13.650 reales, por que la del 3 por 100 estaba expedida;

Considerando que si bien hasta 1.º de Enero de 1902 (en que, a virtud del art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, las atenciones de primera enseñanza pasaron a depender del Estado en toda España, excepción de Navarra y las provincias Vascongadas), las rentas que la nueva lámina hubiese producido se habrían destinado al sostenimiento de la Escuela de Acebo, no habría ocurrido lo mismo a partir de dicha fecha, en la que debería haberse dado cuenta a este Ministerio para que resolviera sobre el destino que hubiera de dársele, puesto que el Municipio no podía disponer de ellas para sus atenciones por no ser de su propiedad la repetida lámina;

Considerando que, por tanto, es responsable el Ayuntamiento de Acebo, no sólo del capital perdido (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.492,96 pesetas nominales), sino de los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que efectúe su reintegro;

Considerando que, no habiendo tenido conocimiento el Ministerio hasta ahora de la caducidad de que se trata, desde este momento, a tenor de lo prevenido por el art. 1.969 del Código civil, comienza el tiempo para ejercitar contra el Municipio la acción a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar;

Considerando que las propiedades con que cuentan o contaban las instituciones de enseñanza tuvieron su origen, por regla general, en legados o donaciones hechas a su favor, aún cuando por el transcurso del tiempo sea difícil hallar los títulos con que se justifique;

Considerando que, por tanto, debe tenerse a dichos bienes como procedentes de Obras pías de fundador desconocido, cuyo Protectorado corresponde, dado el carácter docente de las mismas, a este Ministerio;

Considerando que al mismo incumbe también, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrar los patronos de las Fundaciones benéfico docentes, de carácter particular, que se hallen huérfanas de representante por ignorarse las personas llamadas a ejercer el cargo;

Considerando que nadie mejor puede obstentarlo, si bien con carácter interino, que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, ya que, además, tiene la misión de coadyuvar a la labor encomendada al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que la lámina de la Renta consolidada al 3 por 100, de 13.650 reales nominales, expedida bajo el concepto de «Instrucción pública» a favor de la Escuela de Acebo (Cáceres), constituía el capital de una Fundación particular benéfico-docente, de instituidor desconocido.

2.º Que se nombre patrona de la misma, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Acebo del capital fundacional, o sea, de una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.492,96 pesetas nominales, más los intereses que la misma habría producido desde 1.º de Enero de 1902 hasta que se efectúe su total reintegro.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres proceda a efectuar las gestiones conducentes a tales devoluciones, dando cuenta de su resultado a este Ministerio; bien entendido que, caso de ser negativas, procederá por la vía judicial, para lo que expresamente se le autoriza.

5.º Que tan pronto como el mencionado Ayuntamiento haga el reintegro que se interesa, proceda la mencionada Junta a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que señala el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

La Comisión designada por Orden de esta Dirección general, fecha 22 de Noviembre último *(Gaceta* del 28), para informar acerca de los modelos presentados, ofrecimientos y condiciones, al concurso de adquisición de moblaje y material escolar, convocado por Orden de 3 del mismo mes *(Gaceta* del 4), en relación con las de 8 de Agosto *(Gaceta* del 10) y Orden de distribución de 26 de Julio *(Gaceta* del 27), ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de Primera enseñanza, por Orden fechada en 3 de Noviembre de 1232 *(Gaceta* del 4), declaró desiertos, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión al efecto nombrada, los concursos para adquisición de material y moblaje escolar, abiertos con fecha 8 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 10), y ordenó se anunciasen, por término de quince días, a partir de la publicación de dicha Orden en la *Gaceta de Madrid*, nuevos concursos A, B, C, D, E, F, G y H para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas en cada uno de los siete primeros y 27.000 en el último, de mesas y asientos destinadas a las Escuelas nacionales, con arreglo a modelos que se detallan en la orden mencionada y que fueron expuestos en la Sección 5.ª de este Ministerio, a disposición de cuantas personas desearon examinarlos.

»Declarados asimismo desiertos los concursos I y J, se anunciaron dos nuevos: uno, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, del material especial para trabajos de párvulos, que se detalla en la repetida Orden, y otro, para la adquisición, por un total también de 25.000 pesetas, de pizarras murales, de madera y metálicas, en las condiciones que la Orden de la Dirección general determina.

»La Comisión encargada de emitir dictamen en este nuevo concurso, se ha visto privada de la valiosa colaboración de D. Angel Llorca, que por motivos de salud no ha podido, dado el apremio del tiempo, aportar a esta delicada misión que la Dirección general le confiara su saber y su experiencia; pero ha examinado escrupulosamente los modelos presentados por los concursantes, y ha podido observar una evidente superioridad del mobiliario y material ahora presentado sobre el ofrecido en el anterior concurso.

»Varias Casas constructoras ofrecen muebles sólidos y de excelentes condiciones higiénicas, pedagógicas y estéticas. La Comisión, después de un estudio detenido y previos los asesoramientos que ha estimado oportunos, acuerda adjudicar cada uno de los concursos a las Casas que, dentro de la mejor calidad, han fijado a sus artículos precios más arreglados. Opina la Comisión que no deben buscarse economías en la adquisición del mobiliario escolar si éstas pudieran redundar en perjuicio de las condiciones del mismo; pero estima un deber decidirse por el que se ofrece a precios más ventajosos, dentro de la igualdad en la construcción y en la calidad de los materiales empleados.

»Fundándose en las razones expuestas, y con estricta sujeción a lo determinado en las citadas Órdenes de 8 de Agosto y 3 de Noviembre de 1932, esta Comisión tiene el honor de proponer a V. I. que los anunciados concursos sean adjudicados a las Casas siguientes:

Mesas.

»Concurso A.—A la Casa Borregón, por la mesa redonda, a 80 pesetas la unidad, comprendidos asientos.

»Concurso B.—A la Casa Giner, por la mesa cuadrada, a 68 pesetas la unidad, comprendidos asientos.

»Concurso C.—A la Casa Giner, por la mesa rectangular de seis plazas, a razón de 106 pesetas la unidad.

»Concurso D.—A la Casa Giner, por la mesa semicuadrada, a razón de 106 pesetas la unidad.

»Concurso E.—A la Casa Aguilar, por la mesa rectangular de ocho plazas, a razón de 190 pesetas la unidad.

»Concurso F.—A la Casa Giner, por la mesa rectangular, a razón de 106 pesetas la unidad.

»Concurso G.—A la Casa Giner, por la mesa rectangular, a razón de 106 pesetas la unidad.

»Concurso H.—A la Casa Aguilar, por la mesa semicuadrada, con cajones y tableros (tres), a razón de 220 pesetas la unidad.

Pizarras.

»Concurso I.—A la Casa Espasa Calpe, 380 pizarras metálicas, de 1 por 1,50 metros, a 32,50 pesetas la unidad.

»A la Casa Sarasola, por cien unidades según modelo presentado de pizarras naturales, de dos por un metro, a 75 pesetas la unidad.

»A la Casa Espasa Calpe, 131 pizarras metálicas, según modelo de dos por un metro, a 39 pesetas la unidad.

Material de párvulos.

»Concurso J.—461 tijeras sobre modelo «Solingen» a la Casa Parra, a dos pesetas la unidad.

»Cien kilogramos de plastilina, a siete pesetas kilogramo, a la Casa Macarrón (colores surtidos según modelo).

»Cien docenas de palillos pequeños de modelar, a razón de 8,25 pesetas la docena, a la Casa Espasa Calpe, según modelo.

»Cien cajas de pintura acuarela, núm. 5, según modelo, a razón de 4,90 pesetas la unidad, a la Casa Macarrón.

»Mil cartones con pastillas acuarela (12), modelo núm. 13, a 1,85 pesetas la unidad, a la Casa Macarrón.

»Cinco mil pinceles, modelo 21, del núm. 4, a razón de 20,65 pesetas el 100, según modelo, a la Casa Macarrón.

»Dos mil platillos de porcelana para acuarela, de 50 milímetros, a razón de 24,75 pesetas el 100, a la Casa Calpe.

»Cien gruesas de lapiceros negros, marca «J. Faber», núm. 2, a razón de 20 pesetas gruesa y descuento por 100 según ofrecimiento, de la Casa El Arca de Noé.

»Mil cajas de lápices marca «Indio», de colores, núm. 123, a peseta caja y descuento por 1.000, a la Casa El Arca de Noé.

»Once mil pliegos de cartulinas de colores, surtidos (1.000 por color), a razón de 180 pesetas millar, a la Casa El Arca de Noé.

»Dos mil setenta y cinco rollos de papel engomado, marca «El Gallo», a 0,17 pesetas la unidad, a la Casa Calpe.

»Cien cajas de pegamento, marca «Sinkolikol», de 50 tubos caja, a razón de cinco pesetas caja y descuento por compra de 100, a la Casa El Arca de Noé.

»Mil reglas graduadas, de 25 centímetros, según modelo, de la Casa Dalmau, a razón de 30 pesetas 100.

»Quinientos paquetes de bastoncitos de colores (pequeños), de 100 cada paquete, a 4,90 pesetas paquete, de la Casa Material Escolar y Científico.

»Mil lotes de construcciones de 20 piezas lote, con cono y pirámide, núm. 84, de la Casa Dalmau, a razón de 225 pesetas el 100.

»Ciento diez paquetes de material de ensartar, surtido, a razón de 11 pesetas paquete, de la Casa Material Escolar y Científico.

»Ciento diez paquetes de cubos agujereados para ensartar, a razón de 10,20 pesetas paquetes, a la Casa Material Escolar y Científico.

»Ciento diez paquetes de cilíndricas de madera, para ensartar, a razón de 11,10 pesetas el paquete, a la misma Casa anterior.

»Ciento diez paquetes de bolitas de madera para ensartar, a razón de 16 pesetas, a la misma Casa,

»Cincuenta balanzas núm. 6, de la Casa Parra, a 14 pesetas.

»Cincuenta juegos de pesas, a la misma Casa, a razón de 8,80

»Vuestra ilustrísima, no obstante, resolverá. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*María Teresa Martínez de Bujanda.—Pedro Llópiz Llópiz.*»

De acuerdo y conforme con el anterior dictamen,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto:

1.° Adjudicar el concurso A, por su totalidad de 50.000 pesetas, a D. Jesús Borregón Ortega, de Madrid, por 625 mesas redondas, con sus correspondientes asientos, según modelos presentados, a razón de 80 pesetas unidad.

2.° Adjudicar el concurso B, en su totalidad de 49.980 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 735 mesas cuadradas con sus correspondientes asientos, según modelo presentado, a razón de 65 pesetas unidad.

3.° Adjudicar el concurso C, en su totalidad de 49.926 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 471 mesas rectangulares, de seis plazas, con sus correspondientes asientos, según modelos presentados, a razón de 106 pesetas unidad.

4.° Adjudicar el concurso D, en su totalidad de 49.926 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 471 mesas semicuadradas, a razón de 106 pesetas la unidad, según modelos presentados.

5.° Adjudicar el concurso E, en su totalidad de 50.000 pesetas, a D. José M. Aguilar y Muntadas, de Madrid, por 264 mesas rectangulares, de ocho plazas, según modelos presentados, a razón de 190 pesetas la unidad, con sus correspondientes asientos.

6.° Adjudicar el concurso F, en la totalidad de 49.926 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 471 mesas rectangulares, con sus correspondientes asientos, a razón de 106 pesetas la unidad, según modelos presentados.

7.º Adjudicar el concurso G, en la totalidad de 49.896 pesetas, a D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por 378 mesas alargadas, de ocho plazas, con sus correspondientes asientos, a razón de 132 pesetas unidad, según modelos presentados.

8.º Adjudicar el concurso H, en la totalidad de 27.000 pesetas, a D. José M. Aguilar y Muntadas, de Madrid, por 123 mesas semicuadradas, con tres cajones y tableros, y sus correspondientes asientos, a razón de 220 pesetas la unidad, según modelos presentados.

9.º Adjudicar el concurso I, para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de pizarras murales, metálicas o de madera, en la siguiente forma:

A D. Aurelio Díaz Mathieu, en nombre de la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, por 384 pizarras metálicas, de 1 por 1,50 metros, a razón de 32,50 pesetas la unidad, o sea 124,80 pesetas, según modelo presentado.

A D. José Manuel Sarasola Zalcaín, de Isasondo (Guipúzcoa), por cien pizarras murales, de dos por un metros, a razón de 75 pesetas la unidad, según modelo presentado, o sea por un total de 7.500 pesetas; y

A D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, por 128 pizarras metálicas, de dos por un metros, según modelo presentado, a razón de 39 pesetas la unidad, o sea por un total de 4.992 pesetas; lo que representa por el total de las tres adjudicaciones de este concurso 24.972 pesetas.

10. Que el concurso J, por un total de 25.000 pesetas, para la adquisición de material de párvulos, se adjudique de la siguiente forma, en la cantidad, número de elementos y adjudicatarios que a continuación se detallan:

A D. Antonio Parra Bordetas, de Madrid, por 461 tijeras, de puntas redondas, marca «Solingen», según modelo presentado y a razón de dos pesetas la unidad, 922.

A D.ª Eladia Despierto Palero, viuda de Macarrón, de Madrid, por 100 kilogramos de plastilina, de colores surtidos, según modelo presentado, a razón de siete pesetas kilogramo, 700.

A D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa Espasa-Calpe, de Madrid, por 100 docenas de palillos pequeños de modelar, según modelo presentado, a razón de 8,25 pesetas la docena, 825.

A la señora viuda de Macarrón, por 100 cajas de pintura de acuarela, núm. 5, según modelo presentado, a razón de 4,90 pesetas la unidad, 490.

A la misma señora viuda de Macarrón, por 1.000 cartones, con 12 pastillas de acuarela, modelo núm. 13 presentado, a razón de 1,85 pesetas la unidad, 1.850.

A la misma señora viuda de Macarrón, por 5.000 pinceles, modelo 21, del núm. 4, a razón de 20,65 pesetas el 100, 1.032,50.

A la Casa Espasa-Calpe, por 2.000 platillos de porcelana para acuarela, de 50 milímetros y a razón de 24,75 pesetas el 100, 495,50.

A D. Francisco Atienza Ortega, de la Casa El Arca de Noé, de Madrid, por 1.000 cajas de lapiceros, marca «Indio», de colores, núm. 123, a una peseta caja y con descuento por compra de 1.000, 950.

Al mismo Sr. Ortega, por 100 gruesas de lapiceros negros, marca «J. Faber», núm. 2, a razón de 20 pesetas gruesa, con descuento por compra de 100, según ofrecimiento, 1.900.

Al mismo Sr. Atienza Ortega, por 11.000 pliegos de cartulina de colores surtidos (1.000 de cada color), a razón de 180 pesetas millar, 1.980.

A la Casa Espasa-Calpe, por 2.075 rollos de papel engomado, marca «El Gallo», a razón de 0,17 pesetas la unidad, 352,75.

Al Sr. Atienza Ortega, por 100 cajas de pegamento, marca «Sinkolikol», de 50 tubos cada caja, a razón de cinco pesetas caja y descuento por compra de 100, 450.

A D. Joaquín Pla Cargol, de la Casa Dalmau Carles Pla, de Gerona, por 1.000 reglas graduadas, de 25 centímetros, según modelo presentado, a razón de 30 pesetas el 100, 300.

A D. Eduardo Barba Gosé, de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, por 500 paquetes de bastoncitos de colores, pequeños, con 100 elementos, cada paquete a 4,90 pesetas, según modelo, 2.450.

Al mismo señor, por 200 paquetes de codos metálicos, grandes, núm. 37, a razón de ocho pesetas paquete, 1.600.

A la Casa Dalmau Carles Pla, de Gerona, por 1.000 lotes de construcciones de 20 piezas lote, con cono y pirámide, núm. 84, a razón de 225 pesetas el 100, 2.250.

A la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, por 110 paquetes de material de ensartar, surtido, a razón de 11 pesetas paquete, 1.210.

A la misma Casa, por 110 paquetes de cubos agujereados para ensartar, a razón de 10,20 pesetas paquete, 1.122.

A la misma Casa, por 110 paquetes de cilíndricas de madera, para ensartar, a razón de 11,10 el paquete, 1.220.

A la misma Casa, por 110 paquetes de bolitas de madera, para ensartar, a razón de 16 pesetas uno, 1.760.

A D. Antonio Parra Bordetas, de Madrid, por 50 balanzas, número 6, según modelo presentado, a razón de 14 pesetas la unidad, 700; y

A la misma Casa, por 50 juegos de pesas, a razón de 8,80 pesetas el juego, 440.

La adjudicación total anterior representa la cantidad de 24.999,75 pesetas.

11. Los adjudicatarios de los concursos A, B, C, D, E, F, G, H, I, constituirán, en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, una fianza equivalente al 10 por 100 de sus respectivas adjudicaciones, en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, para responder del cumplimiento de su obligación y ofrecimiento, sin cuyo requisito sólo tendrá carácter provisional la adjudicación.

12. Dentro del término de sus ofrecimientos respectivos de entrega por los interesados, se notificará a esta Dirección general tener completamente construídos el moblaje o material adjudicado, a fin de que se pueda llevar, al finalizar aquel término, la confrontación con los modelos presentados y su revisión y aceptación, bien por la Comisión dictaminadora o por las personas que se designen, a fin de proceder al levantamiento del acta correspondiente.

13. Los adjudicatarios de los diversos elementos que integran el concurso J, de material de párvulos, podrán optar, bien por hacer entregar inmediata en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, del material que les ha sido adjudicado, en la Sección 5.ª de este Ministerio, para que sea examinado y confrontado, levantándose el acta de recepción por la Comisión dictaminadora, o bien constituyendo una fianza, equivalente al 5 por 100 de sus adjudicaciones, en la forma señalada en el apartado 11, para proceder de igual manera que en el mismo se establece.

14. Los modelos correspondientes a los concursos A, B, C, D, E, F, G, H, serán debidamente sellados y precintados por esta Dirección general antes de ser recogidos por los respectivos adjudicatarios que, a su cargo y bajo su responsabilidad, los poseerán en sus talleres para la debida confrontación a que se refiere la Orden de convocatoria de 8 de Agosto último.

15. Los modelos que no hubieran sido objeto de adjudicación presentados por los concurrentes, deberán ser retirados en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que de no hacerlo así, y conforme establece la repetida Orden de convocatoria de 8 de Agosto último, podrá disponer libremente de ellos este Ministerio, sin que por los interesados pueda formularse reclamación de ninguna especie ni pago de indemnización alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 9 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Rodrigo y Sabalette Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 24 del actual (*Gaceta* del 26), D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección quinta del Escalafón D. Carlos Rodríguez y López Neira de Gorgot, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Florestán Aguilar y Rodríguez, de Medicina, de la Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. José María Orts y Capdeqni, de Derecho, de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, de Derecho, de Granada, con el de 9.000 pesetas, y en la novena pase a ocupar su puesto, sin número, D. Antonio María Vallejo de Simón, continuando en su situación de excedencia voluntaria, y su número, D. Isaac Costero y Tudanca, de Medicina, de Cádiz, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 20 del expresado mes, siguiente al en que el Sr. Porpeta y Llorente cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, a favor del Catedrático titular de Terapéutica quirúrgica, D. Luis Blanco y Rivero;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22), tanto en lo referente a las bases para la regulación del desempeño de Cátedras acumuladas en las Facultades de Medicina, como en el acomodo de dichas bases a las circunstancias especiales que puedan existir en la plantilla disponible de Catedráticos numerarios y casos particulares en determinada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º De conformidad con la propuesta, designar para el desempeño, por acumulación, de la expresada Cátedra al señor Blanco y Rivero.

2.º Que por tal desempeño percibirá dicho Catedrático la indemnización de 3.000 pesetas anuales que le corresponde, según previene el mencionado Decreto de 13 de Octubre último.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, en los términos y condiciones que señala la disposición 1.ª de la Orden de 18 de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada, por conducto del Rectorado, del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado, le sea acreditada desde el mismo día a D. Gil Gil y Gil, Catedrático titular de Derecho civil, de lección diaria, la nueva indemnización de 2.000 pesetas anuales que le corresponde por el desempeño de la Cátedra acumulada de Derecho civil (parte general), de lección alterna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, durante el presente curso y por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil (parte general), de lección alterna, a D. Vicente Guilarte y González, Catedrático titular de Derecho civil, de lección diaria, con la indemnización, a razón de 1.000 pesetas anuales, desde el día 1.º hasta el 12 de Octubre próximo pasado, toda vez que desde el día 13 del mismo mes, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de igual fecha, debe serle acreditada la de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil (parte general), de lección alterna, a D. Federico Castro y Bravo, Catedrático titular de Derecho civil, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada, por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por confirmadas las acumulaciones de las Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores designados habrán de comenzar a percibir por su desempeño y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales, fijada

por el mencionado Decreto, de igual fecha para el Profesorado de Cátedra de lección diaria, al que se acumula otra también diaria:

D. Paulino Savirón y Caravantes, titular de Química inorgánica, para la de Química teórica.

D. Gonzalo Calamita y Alvarez, titular de Química orgánica, para la de Química analítica.

D. Graciano Silván y González, titular de Geometría analítica, para la de Geometría y Trigonometría.

D. José Ríus y Casas, titular de Análisis matemático (primer curso), para la de Análisis matemático (segundo curso).

D. Antonio de Gregorio Rocasolano, titular de Química experimental, para la de Química técnica.

D. Pedro de Pineda y Gutiérrez, titular de Geometría descriptiva, para la de Geometría de la posición.

D. Juan Bautista Amat, y Castellar, titular de Análisis matemático (cuarto curso), para la de Análisis matemático (tercer curso).

D. Juan Cabrera y Felipe, titular de Física teórica y experimental (primer curso), para la de Física teórica y experimental (antigua de Física general).

D. José María Iñíguez y Almech, titular de uno de los cursos de Matemáticas especiales, para la del otro curso de la misma asignatura.

2.° Que teniendo igualmente por confirmadas las siguientes acumulaciones de Cátedras de la misma Facultad, los respectivos Profesores designados comenzarán a percibir por su desempeño, y a partir también del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 2.000 pesetas anuales, que corresponde según el mencionado Decreto de la misma fecha, para el Profesorado de Cátedra de lección diaria, al que se le acumule otra alterna, o viceversa:

D. Juan Marco y Montón, titular de Mecánica racional y celeste, para la de Física matemática.

D. Mariano Velasco y Durántez, titular de Física teórica y experimental (primer curso), para la de Complementos de Física.

3.° Que todas las expresadas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda designación de nuevo Profesor que las desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada para el desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la cuantía de la nueva indemnización que por tal desempeño ha fijado el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la siguiente designación de Profesores para el desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

D. Juan Antonio Tercedor y Díaz, titular de Geometría analítica, de lección diaria, para las de Geometría y Trigonometría, uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos y Ampliación de Matemáticas para Farmacia, de lección diaria las dos primeras y de lección alterna la tercera.

D. Pascual Nácher y Vilar, titular de Biología y encargado, por acumulación, de la de Geología, ambas alternas y equivalentes, por tanto, a una diaria, para la de Complementos de Biología para Medicina, alterna.

D. Gonzalo Gallás y Novás, titular de Química orgánica, de lección diaria, para las de Química teórica, de lección diaria y la de Complementos de Química para Medicina, de lección alterna.

D. José Jiménez y Sánchez, titular de Química inorgánica, de lección diaria, para las de Química teórica y Electroquímica y Electrometalurgia, ambas de lección diaria.

D. Jesús Yoldi y Bereau, titular de Química experimental, de lección diaria, para la de Química analítica, también diaria.

D. Miguel Aparicio y Simón, Auxiliar temporal encargado de la Cátedra vacante de Física teórica y experimental (antigua de Física general), de lección diaria, para la de Física teórica y experimental (segundo curso), también diaria.

D. Angel Saldaña y Pérez, Auxiliar temporal encargado de la Cátedra vacante de Análisis matemático (primer curso), de lección diaria, para la de Análisis matemático (segundo curso), también diaria.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en el mencionado Decreto de 13 de Octubre último, la indemnización por el desempeño de las expresadas Cátedras acumuladas, y a percibir desde el mismo día, será la de 3.000 pesetas anuales para los Profesores titulares o encargados de Cátedra diaria, por acumulación de otra también diaria, y la de 2.000 para los de Cátedra diaria, por la acumulación de otra alterna, o viceversa. Hasta dicho día 13 percibirán las de 2.000 y 1.500 pesetas anuales, respectivamente, que venían rigiendo anteriormente.

3.° Que para el percibo de dichas indemnizaciones habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

4.° Que todas las acumulaciones expresadas serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesor que las desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado y a los efectos prevenidos en el Decreto de 13 de Octubre último *(Gaceta* del 16), por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, a favor de D. Gabriel Galán y Ruiz, Catedrático numerario de la misma y titular de Astronomía esférica y Geodesia, de lección diaria, por el desempeño de la Cátedra de Astronomía general (Cosmografía), también diaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que teniendo por confirmado al Sr. Galán y Ruiz en el desempeño de la expresada Cátedra acumulada, le corresponde percibir por tal servicio y a partir de dicha fecha de 13 de Octubre último, la indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le corresponde conforme al mencionado Decreto.

2.° Que tal acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes *(Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología médica a

D. Pedro Rodrigo y Sabalette, Catedrático titular de la misma asignatura, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día en que se hizo cargo de hecho de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado al cargo varios de los señores Jueces-Vocales del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares, convocadas para la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y pedida, en su virtud, al Consejo Nacional de Cultura, nueva propuesta reglamentaria para la sustitución de aquéllos, dicho Consejo ha formulado la siguiente:

Este Consejo pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó proponer para completar el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía topográfica y operaciones—hoy Terapéutica quirúrgica—, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, a los Sres. D. Antonio Trías y Pujol, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; a D. José Blanc Fortacín, Médico cirujano de la Beneficencia provincial de Madrid, y a D. Manuel Bastos Ansart, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid.

Y este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto nombrar Jueces-Vocales del expresado Tribunal, a los señores que en la misma se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, en relación con lo prevenido en el art. 13 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 sobre recusaciones que pudieran formular los opositores admitidos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Pediatría, por pase de su titular, en virtud de oposición, a la de Terapéutica quirúrgica de igual Facultad de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«D. Odón de Apraiz, Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, nombrado Profesor encargado de curso para sustituir las ausencias de los Catedráticos en el Instituto Nebrija, de Madrid, solicita ser trasladado a igual cargo en el nuevo Instituto de Barcelona.

»El Rectorado de Barcelona, al remitir la solicitud del señor Apraiz, dice que no existiendo en aquella ciudad Instituto de nueva creación, podría accederse a la demanda de reservarle la auxiliaría temporal si se desdoblasen algunas clases en uno de los Institutos existentes, por hacerlo necesario el excesivo número de alumnos.

»No es aplicable el art. 5.º del Decreto de 6 de Agosto último al Sr. Apraiz, toda vez que desempeña el cargo de Auxiliar temporal de Facultad y dicho artículo es de aplicación a los Catedráticos y Profesores de Institutos.

»En cuanto a que mientras desempeña en Madrid en el Instituto Nebrija el expresado cargo pudiera reservársele la plaza de Auxiliar temporal de la Universidad de Barcelona, no puede accederse a ello, por cuanto saldría perjudicada la enseñanza en aquella Facultad de Filosofía y Letras y, por otro lado, no se puede acceder al traslado a aquella ciudad por no haberse creado ningún nuevo Instituto en ella.

»Por lo expuesto, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la instancia del Sr. Apraiz.

»La Sección 2.ª, de acuerdo con el Negociado, opina también que debe desestimarse la instancia mencionada, invitando al solicitante a que se posesione de su cargo en el Instituto Nebrija en un plazo de ocho días, a partir de la aprobación de este acuerdo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Feliciano González Bernabé Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Químicas, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julián Alonso Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Fecultad, adscrito a la Cátedra de Biología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el citado Decreto y en la Real orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 30 de Noviembre de 1928, a favor de don Alfonso Gamir Sandoval, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el art 6.º, en su párrafo cuarto, del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Joaquín Candela Pastor se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desde el 28 de Junio último hasta el día 9 del mes actual, por el desempeño de la Cátedra de Fisiología especial, toda vez que el Catedrático titular, D. José Puch Álvarez, estuvo encargado durante el expresado período de tiempo del Gobierno civil de la provincia de Palencia, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Tomás Alcober Coloma se le acredite la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Candela Pastor, a partir de la misma fecha de 28 de Junio hasta 9 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Luis de Sosa y Pérez y D. Julio Martínez Santa Olalla se encarguen del desempeño de las dos Cátedras vacantes de Geografía de la nueva sección de Geografía que figuran incluídas en el vigente presupuesto, en su capítulo 9.º, artículo único, concepto 1.º, y que por tal servicio se les acredite, a cada uno, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último.

2.º Que D.ª Carmen Gayarre Calbete, Auxiliar temporal de la misma Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra de Paidología, toda vez que el Catedrático titular de la misma, D. Domingo Barnés, desempeña el cargo de Subsecretario de este Departamento, y que por tal servicio se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 15 de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

3.º Que el Auxiliar temporal de la propia Facultad D. Luis Morales Oliver se encargue del desempeño de la Cátedra de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, toda vez que su titular, el Catedrático D. Luis Zulueta, se halla encargado de la Cartera del Ministerio de Estado, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último; y

4.º Que D. Teodoro Doroteo Soria Hernández, Auxiliar temporal de la misma Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra de Estética, vacante por fallecimiento de su titular, Sr. Jordán de Urríes, y que se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 4 de los corrientes, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Sebastián González García se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia Universal de la Edad Media, vacante por excedencia del Catedrático D. Alberto del Castillo Yurita, agregado a la Universidad de Barcelona, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 8 de Noviembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Juan Pérez Millán se le acredite la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxi-

liaría correspondiente a dicho Sr. González García, a partir del día 10 de Noviembre próximo pasado en que empezó a prestar los servicios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Adolfo Vila Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Higiene, a partir del día 6 de Noviembre último, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, optando dicho Sr. Vila Rodríguez por seguir percibiendo su indemnización de 3.000 pesetas anuales como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y Orden de 18 del mismo mes (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Microbiología, a D. Adolfo Vila y Rodríguez, Profesor auxiliar temporal y encargado de la Cátedra vacante de Higiene, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día 6 de Noviembre último, en que según manifiesta la Facultad en su propuesta, el Sr. Vila se hizo cargo de hecho de la enseñanza de tal Cátedra acumulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la sección de Físico-químicas de la expresada Facultad D. Antonio Soler Martínez se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Física, por el desempeño de la auxiliaría de Física y Química, toda vez que el Ayudante de clases prácticas D. Juan José López Larios, que desempeña dicha Cátedra, optó por percibir la indemnización correspondiente a la expresada auxiliaría, cuyo sueldo se acreditará a partir del día en que de hecho se hiciera cargo el Sr. Soler Martínez de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. José María Domenéch Ramero y D. Manuel Gordillo García se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de las auxiliarías vacantes por cese de D. Adolfo Cuéllar Rodríguez y D. Antonio Hoyuela del Campo, cuyas indemnizaciones se acreditarán a partir de los días 15 y 19 de Junio del corriente año, respectivamente, en que fueron encargados de las enseñanzas de dichas auxiliarías, teniendo en cuenta, en cuanto a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, lo preceptuado en el art. 9.º de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Ignacio Arenillas López se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Derecho penal, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Máximo Peña Mantecón, toda vez que éste se halla desempeñando dicha Cátedra y opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, cuyo sueldo se acreditará a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Gavira, D. Rafael Leinez Alcalá y D.ª Juliana Izquierdo Moya se les acredite a cada uno el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre último, por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a D. Luis de Sosa y Pérez, D. Julio Martínez Santa Olalla y D. Luis Morales Olivar, toda vez que estos señores se hallan desempeñando Cátedras vacantes.

2.º Que a los Ayudantes de clases prácticas de la misma Facultad D. Carlos Díaz Rodríguez, D.ª María Zambrano Alarcón, D.ª Esperanza Guerra y Sánchez-Moreno y D.ª Pilar Parra se les acredite a cada uno el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías vacantes adscritas a Filología clásica, la tercera, y las tres restantes a la sección de Filosofía, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad D. Germán Lenzano y Montero se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D.ª Carmen Gayarre Calbete, toda vez que ésta se halla desempeñando Cátedra vacante, a partir del día 15 de Octubre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría; y

4.º Que al Ayudante de clases prácticas de la repetida Fa-

cultad D. Humberto Pérez de la Osa se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Teodoro Doroteo Soria Hernández, toda vez que éste desempeña Cátedra vacante, a partir del día 4 de Noviembre próximo pasado en que se encargó de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las instancias de diferentes alumnos que solicitan exámenes extraordinarios en el mes de Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder exámenes con carácter extraordinario, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo mes de Enero, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades universitarias.

2.º De conformidad con el dictamen emitido por el Rectorado de la Universidad Central y el Decanato de la Facultad de Medicina, se conceden asimismo exámenes en iguales condiciones, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios generales de Medicina, previos a los especiales para la carrera de Odontología; bien entendido que esta concesión es especial por esta sola vez, sin que pueda invocarse como precedente en cursos sucesivos.

3.º La matrícula para los alumnos comprendidos en los dos números anteriores quedará abierta en todas las Universidades el día 10 de Diciembre y se cerrará el 31 del mismo mes.

4.º Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubieren matriculado, así como todos aquellos que no se presentasen a verificar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, por el tiempo de diez meses, a D. Angel Ferrari y Núñez, Profesor ayudante del Instituto-Escuela de Sevilla, para hacer estudios de Historia medieval en Alemania, disfrutando de la beca que le ha otorgado la Universidad de Francfort, y sin más retribución a cargo del presupuesto español que la cantidad de 600 pesetas para viajes de ida y vuelta, quedando obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes al término de la beca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Leoncio Jaso Roldán, Médico interno de la Facultad de Medicina de Madrid, una pensión de cuatro meses, como prórroga a la que le fué concedida por Orden de 20 de Febrero de 1931, para continuar en Alemania los estudios de Metabolismo que venía realizando, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Esta concesión no será firme en cuanto recaiga sobre el presupuesto del año próximo hasta que éste sea aprobado.

La pensión será con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Orts Llorca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, seis meses de prórroga a la pensión que disfruta, para estudiar en Francia el sistema linfático y embriología general, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

Esta concesión no será firme en cuanto recaiga sobre el presupuesto del año próximo hasta que éste sea aprobado, y será con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D.ª Pilar Escofet Benítez para utilizar en Alemania la pensión que le ha sido concedida para Austria por Orden de 26 de Octubre último, quedando para el resto sujeta a los términos de la referida Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Padecido un error por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas al proponer en 19 de Julio último para pensión al extranjero a D. Jesús Prados Arrarte, Profesor ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto ordenar sea corregido el error en el sentido de que el nombre de dicho señor es Jesús y no José, como apareció en la citada concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Juan J. López Ibor, Catedrático de la Universidad de Santiago, pensionado por Orden de 27 de Julio último, para interrumpir durante dos se-

manas el disfrute de su pensión, a fin de solventar en España asuntos oficiales en relación con su nueva Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1928, en relación con las Órdenes de 28 de Mayo de 1931 y 16 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, a D. José Madrid Moreno, Jefe del Laboratorio de Anatomía microscópica del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Rodríguez Martínez Colector del Jardín Botánico de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 72, subconcepto 5.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas y lo dispuesto el art. 15 del reglamento de 4 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Vilumara y Farnés, D. Jerónimo Mur Ballabriga, D. Fernando Detraux del Olmo y D. José María Hervia Irigoyen Profesores auxiliares de dicho Centro, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, cada uno, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 34 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen en las plazas de Médicos de sala, que desempeñaban en la citada entidad, D. José Macau Mouncanut, D. Francisco Luque Beltrán y D. Fulgencio Navarro Blasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz el día 21 de Octubre último, hay un acuerdo que dice:

«El señor Decano dió cuenta a la Junta del expediente para la provisión de dos plazas de Profesores de idiomas: una de Alemán y otra de Inglés, habiendo solicitado un solo aspirante la de Alemán, que es D. Georg Hänsel y tres para la plaza de Inglés.»

Resultando que el anuncio de convocatoria está con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 16 de Enero de 1929, según certificación de la Facultad de Medicina de Cádiz;

Considerando que la Facultad de Medicina de Cádiz, en vista de que para la plaza de Profesor de Alemán hay un solo aspirante que reune las condiciones exigidas en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 16 de Enero de 1929, procedió a elevar la propuesta a la superioridad en favor de D. Georg Hänsel (único aspirante), a fin de que le sea expedido el oportuno nombramiento por el tiempo de dos años académicos, con la remuneración de 1.500 pesetas por cada curso cuatrimestral que profese; y la Junta, luego de un cambio de impresiones y un detenido estudio de las condiciones y méritos del solicitante, acordó, por unanimidad, proponer para el nombramiento de Profesor de Alemán de aquella Facultad a D. Georg Hänsel.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta de Profesor de Alemán de la Facultad de Medicina de Cádiz a favor de D. Georg Hänsel, único aspirante a dicha plaza, propuesto por la Junta de Profesores de dicha Facultad y elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

2.º Que se comunique a la Facultad de Medicina de Cádiz, y por el mismo conducto, autorizándole para la expedición del nombramiento de Profesor de Alemán a favor de D. Georg Hänsel.

3.º Que se remita éste y el expediente a dicha Facultad para su archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, fechas 15 y 19 de Julio del presente año y como único concurrente, con las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz a D. Martín Duque Fuentes, procedente de igual Cátedra del Instituto de Zafra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, fecha 9 de Agosto del presente año, como único concurrente, además reingresado según la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Pedro Carasa Arroyo, en situación de excedencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que, con motivo de vacante y según dicha ley, pueda adjudicársele el de 7.000 que le corresponde, según el lugar que ocupa en la escala de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Sevilla, con fecha 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Centellas Tomás, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, para el cargo de Catedrático encargado de las enseñanzas de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, sin causar baja en su actual destino y con la indemnización supletoria, por aumento de horas de trabajo, de 3 000 pesetas anuales, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 3.º, art. 8.º, concepto único del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la orden fecha 25 de Agosto del presente año, por la que se nombró a D. Antonio Sanromá Nicolau Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el sentido de que, además, tiene derecho, en el ejercicio de dicho cargo, a la indemnización anual del 30 por 100 sobre las referidas 4.000 pesetas, por el concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Luis Abad Carretero, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza Hispanomarroquí de Ceuta, en súplica de que se le conceda, por el concepto de residencia, el 30 por 100 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que tiene asignado;

Considerando lo que el Sr. Abad pasó a dicho destino por concurso de traslado, a petición propia, no forzosamente, y lo prevenido en el capítulo 3.º, art. 8.º, concepto único del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto concederle el 15 por 100 sobre dicho sueldo, a partir de la toma de posesión del referido destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 22 de Noviembre último sobre nombramiento de Catedrático de Historia natural de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto que a D. Fernando Cámara Niño, que ya figuraba en la escala de los de su clase con el sueldo de 6.000 pesetas, se le considere por esta razón en igual caso que a D. Enrique Alvarez López, debiendo seguir, por tanto, sin perjuicio de su nuevo destino, con el mismo número que tiene y con el sueldo de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, a que se refiere la Orden ministerial de 22 de los corrientes;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, a que se refiere la Orden ministerial de 22 del actual;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular, D. Martín Duque Fuentes;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por jubilación de su titular, D. Pedro Gazapo Cerezal;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, a que se contrae la Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1932,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, a que se contrae la Orden ministerial de 22 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Martín Duque Fuentes, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido el derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos

públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por jubilación de su titular, D. Pedro Gazapo Cerezal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, y también Profesor numerario de Caligrafía del mismo Centro, D. Manuel Pérez Saavedra, eleva instancia a este Ministerio solicitando su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos y que se le reconozca el derecho a figurar en el mismo en la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, porque esa es actualmente la situación de su compañero de la misma promoción D. Félix González Rodríguez.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que:

»Resultando que el Sr. Pérez Saavedra fundamenta su solicitud en el precedente de que a su compañero de la misma promoción D. Félix González Rodríguez, se le reconoció por Orden de 13 de Marzo de 1928, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, el derecho a figurar con número duplicado en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto, sin que el Sr. González pueda alegar ni más méritos ni más títulos que el Sr. Pérez Saavedra;

»Considerando que, si bien es cierto que el Sr. Pérez Saavedra, por haber dejado transcurrir tanto tiempo sin hacer uso de los recursos de la ley a fin de que se le reconociese aquel mismo derecho, se ha creado una situación de hecho y derecho que en nada le favorece, cuando bien otra pudo ser su posición en el Profesorado de haber legalizado su situación en tiempo oportuno, no por eso se ha de prescindir y muy especialmente en uso de las facultades discrecionales de la superioridad, de toda una serie de consideraciones de orden moral y de equidad en favor del Sr. Pérez Saavedra, ante el precedente de su compañero el Sr. González, que lleva a emplear en este caso el máximo de justicia y de equidad para dejar a salvo y reparar la anómala situación que actualmente disfruta el señor Pérez Saavedra, comparada con la de los demás compañeros a quienes se les reconoció el derecho a figurar con número duplicado en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, que por Orden de este Ministerio fecha 3 de Diciembre de 1931 y de conformidad con lo informado por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, se dispone que el ingreso en el Profesorado de Institutos será siempre por oposición, mérito que puede alegar el Sr. Pérez Saavedra, que no solamente obtuvo esta plaza por oposición, sino también la de Caligrafía del mismo instituto de Lugo, la de Dibujo y Modelado de la Escuela de Artes y Oficios de la misma población y la de Delineantes de Obras públicas; que la inclusión del Sr. Pérez Saavedra en el Escalafón general de Catedráticos, aun reconocida la categoría séptima y el sueldo de 8.000 pesetas, no supondría alteración ni gravamen alguno en la ley de Pesupuestos, desde el momento en que el Sr. Pérez Saavedra disfruta en la actualidad la gratificación de 3.000 pesetas como Profesor de Dibujo del Instituto y el sueldo de 6.500 como Profesor de Caligrafía en el mismo Centro, lo que llevaría aparejado, caso de reconocerle el derecho que reclama, a dejar a favor del Tesoro un beneficio de 1.500 pesetas, ya que el Sr. Pérez Saavedra perdería el derecho a figurar en el Escalafón de Profesores de Caligrafía a los que además se les reconoce el derecho a quinquenios; que fijada la situación del interesado, y acordada su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con número bis, no perjudicaría derecho alguno, puesto que es sabido que los números bis ascienden simultáneamente con su mismo número primario, y caso de fallecimiento de un número bis se amortiza su plaza, con lo que se daría solución a la situación anómala y hoy única del Sr. Pérez Saavedra, que, a pesar de haber ingresado por oposición, figura en la actualidad en el Escalafón especial del Profesorado de Dibujo de los Institutos, cuya escalilla, como es sabido, está formada en su mayoría por los Profesores de Dibujo procedentes de otros Centros y que ingresaron por concurso, y, por todo,

»Dichos Negociado y Sección del Ministerio opinan que bien puede atenderse la petición del Sr. Pérez Saavedra, reconociéndole el derecho a figurar con número duplicado en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto, séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, por considerar que ésta sería la situación actual del solicitante si a su debido tiempo hubiese reclamado su derecho, pero que no obstante, la Asesoría jurídica del Ministerio informaría lo que en justicia procediese con mejor criterio.

»Aceptado por la superioridad este trámite, la Asesoría jurídica es de parecer que, acreditado que el Sr. Pérez Saavedra ingresó en el Profesorado en virtud de oposición, puede concedérsele, por analogía a casos similares, su inclusión con número bis en el Escalafón de Catedráticos de Institutos en el lugar y número que le corresponda, no debiendo figurar en lo sucesivo en el Escalafón de Profesores de Caligrafía.

»Teniendo en cuenta todo lo expuesto,

»Este Consejo se muestra conforme con los dictámenes del Negociado, la Sección y la Asesoría jurídica del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Varios Médicos matriculados en la Facultad de Medicina de Madrid, aspirantes al título de Profesores de Gimnasia, elevaron instancia protestando del cuestionario del examen teórico y de los ejercicios prácticos que tenían que efectuar para el expresado fin.

Remitida dicha instancia a consulta del Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

«Un grupo de Médicos aspirantes al título de Profesores de Gimnasia, que habían de examinarse en los últimos días del mes de Septiembre o en los primeros de Octubre, elevaron una protesta en contra del programa que se les exigía para el examen teórico y en contra de la clase de ejercicios prácticos que habían de efectuar para obtener su título.

»Esta protesta, presentada en 27 de Septiembre pasado, ha tenido entrada en el Consejo el día 17 del mes actual.

»Manifiestan los que la suscriben que no habiéndoseles facilitado con la anticipación necesaria el programa, no han tenido tiempo para prepararlo debidamente; que el programa tiene 82 temas y abarca un número excesivo de materias; que no debiera ponerse como circunstancia eliminatoria la de «subir a pulso la cuerda y la pértiga, ni exigir que se salte una »altura de 1,15 metros, no pasar en equilibrio con los brazos en »cruz sobre una barra».

»Por todo ello suplican que el Tribunal examinador revise los temas del cuestionario y los ejercicios prácticos, para que se armonicen con las aptitudes y competencias que deban exigirse al Profesor de Gimnasia.»

Aplazado para otra ocasión el examen del problema total de la formación del Profesorado de Gimnasia, deberá hacerse constar en este respecto solamente, que el Consejo ha de informar sobre una proposición presentada para este fin por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y dar su aprobación al programa y al plan de las enseñanzas teóricas y prácticas que hayan de darse en adelante a los Profesores de Gimnasia.

»Por esta razón, este Consejo se limita a manifestar que si los Médicos consideran excesivo el programa que se les exige para su examen, y muy escaso el tiempo que se les concede para su estudio, con sobrada razón lo deberán juzgar también los aspirantes que no tengan la preparación que da para el conocimiento de sus materias la carrera de Medicina.

»Que si bien es necesario que el Profesor de Gimnasia tenga la debida aptitud física para enseñar prácticamente los ejercicios gimnásticos, y sobre todo para que puedar tomar parte en los juegos y en los deportes, no debe considerarse como circunstancia eliminatoria la de que el futuro Profesor haya de realizar forzosamente unas pruebas, cuya conveniencia y utilidad es discutida por los Médicos que han de enseñar a los alumnos.

»Por estas razones se propone por este Consejo que, accediendo a lo solicitado en la protesta, debe indicarse al Tribunal examinador de los aspirantes al título de Profesores de Gimnasia:

»1.º Que revise y modifique prudentemente la extensión del programa de los ejercicios teóricos.

»2.º Que conceda el tiempo que juzgue necesario para que lo preparen los examinandos, dándolo a conocer con la anticipación conveniente; y

»3.º Que no considere como circunstancia eliminatoria de los aspirantes la realización de aquellas pruebas que demuestren únicamente una habilidad o una preparación especializada para un determinado ejercicio, teniéndolas sólo en cuenta para la calificación definitiva.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Ana Viada Moraleda, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando una prórroga de un mes de la licencia que, por enfermedad, se le concedió en 2 de Noviembre próximo pasado, justificando la petición con un certificado médico que acompaña e informe favorable del Director del expresado Centro;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Viada Moraleda un mes de licencia, con medio sueldo, que empezará a contarse desde el 26 de Noviembre último, fecha siguiente a la de terminación de la primera licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Luis de Peralta Barbier encargado de curso para la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. José García Merino, Profesor mercantil, encargado de curso para la asignatura de Francés en el Instituto de Cuevas del Almanzora, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Nombrada encargada de curso de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Elche, por Orden de 14 del corriente, D.ª Engracia Hereza García, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura y habiéndose padecido error al hacer dicho nombramiento,

Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto el nombramiento de la Srta. Hereza García para la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, y que se le nombre encargada de curso de la

asignatura de Literatura del referido Instituto, que es la que se halla vacante, por cuyo cargo percibirá 4.000 pesetas de remuneración anual, del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Enrique Canito Barrera, como encargado de curso de la Cátedra desdoblada de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, cuyo cargo ocupa interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejero que suscribe, ha visto las listas de libros de texto para el curso 1932 a 1933, que han de seguir los alumnos, oficiales y no oficiales, de los Institutos de Ciudad Real, Albacete, Zafra, Palma de Mallorca y Elche, que estudian los años segundo a sexto del plan de 1903. El informe, que después de leídas tales listas, puede dar, no ha de referirse en general, ni a las condiciones científicas y didácticas de ellos, ya que los libros no han sido enviados al Consejo, ni en determinadas materias se permitiría emitir opinión, ni siquiera acerca del precio de dichos libros, en atención a su confección material.

»Pero debe hacer algunas observaciones:

»1.ª Aparece en la lista de algún Instituto un libro de texto de Educación física.

»2.ª En todas se incluyen métodos de Dibujo; y

»3.ª En algunas materias el precio de los libros propuestos se acerca y aún excede de 30 pesetas para una sola asignatura.

»Sin embargo, sería tardía y no equitativa cualquiera resolución que se adopte en relación a esta última observación, ya que las listas examinadas no corresponden más que a cinco Institutos, y el caso puede ser mucho más extenso. Se trata, por otra parte, de un régimen que se debe extinguir. Lo que necesariamente se ha de impedir es que el sistema viejo se injerte en el nuevo Bachillerato. Y una vez más se pone de manifiesto la necesidad de la Inspección.

»En la sesión del pleno de este mismo día (3 de Noviembre), el Consejero que suscribe expuso las dos primeras observaciones, y el pleno acordó reiterar a la superioridad su deseo de que se insista en la prohibición de métodos de Dibujo, para cualquier uso, y desde luego se prohiba también el uso de todo libro de texto de Educación física.

»En cuanto a la tercera observación, el que suscribe propone que se suplique a la superioridad que llame la atención, con carácter general, a los señores Directores de los Institutos, acerca del precio excesivo de algunos libros o del conjunto de libros propuestos para el estudio de una sola asignatura.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Manuel Noguerol de Alisal solicitando se le conmuten las asignaturas de la carrera de Comercio por las del Bachillerato del plan de 1903,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que con la certificación que acompaña acredita tener aprobadas las asignaturas que constituyen el Profesorado mercantil, ha resuelto se le conmuten las asignaturas determinadas en las Órdenes de 30 de Enero y 24 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la comunicación del Director del Instituto de Madridejos solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Academia ha examinado las tres Memorias, cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 11 de Octubre último, presentadas al vigésimosexto concurso extraordinario de la Fundación para el Premio del Conde de Toreno, respectivo al bienio de 1931-32, acerca del tema: «Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad», habiendo adoptado la Corporación los acuerdos siguientes:

1.º Conceder el premio ofrecido en la regla 1.ª del programa de dicho Certamen (4.000 pesetas en metálico, un diploma y la impresión de la Memoria premiada) a la señalada con el lema: «Allí donde predominan los hombres de pequeña fortuna campesina, la ciudad será gobernada por la ley.—Aristóteles», de la cual Memoria, según la declaración contenida en el pliego cerrado que la acompañaba, y que fué abierto en el acto, es autor D. José María Benjumea y Pareja, residente en Sevilla; y

2.º Hacer mención halagüeña de las otras dos Memorias, cuyos autores, si perseveran en estos estudios, podrán obtener, en su día, provecho y honra.

Lo que se publica por acuerdo de la Corporación. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Lunes, 26 de Diciembre de 1932 — Núm. 140

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Desestimación de instancia solicitando reforma de la Orden de 28 de Septiembre último.—Página 1090.*

Vacantes a concurso y anuncio de las mismas.—Página 1090.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 1091.*

AUXILIARES. — *Excedencias. — Página 1091.*

Prórroga de licencia.—Página 1091.

AYUDANTES.—*Resolución de instancias solicitando remuneraciones por desempeño de plazas y desestimando petición en cuanto al percibo de gratificación por residencia.—Página 1092.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1092.

ALUMNOS.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 1093.*

Resolución favorable de instancia solicitando permiso para asistir como alumnos oficiales a las clases del cuarto curso de la carrera.—Página 1093.

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización al Profesorado auxiliar y especial e Inspectores para dar enseñanza privada.—Página 1093.*

Libramientos para gastos de fusión de antiguas Normales.—Página 1093.

Devolución de fianza a contratista que fué de las obras de construcción de la Normal de León.—Página 1094.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Reconocimiento de derecho a nuestros Inspectores e Inspectoras para percibo de haberes o dietas de visitas y gastos de locomoción.—Página 1094.*

Desestimación de instancia pidiendo plaza de Inspectora mediante concurso de traslado.—Página 1095.

Circular relativa a la celebración de una conferencia de Inspectores.—Página 1095.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Definitivas.—Página 1096.*

COLONIAS ESCOLARES. — *Encargo de su organización a las entidades que se indican.—Página 1097.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Resolución favorable de peticiones.—Página 1097.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignaciones a los Directores que se indican para gastos correspondientes a los tres trimestres de 1932.—Página 1097.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos para edificios escolares construídos.—Página 1099.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1106.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Director del Grupo escolar «Balmes».—Página 1107.*

Resolución favorable de petición sobre computación de servicios.—Página 1108.

EXCEDENCIAS.—*Indulto para volver a la enseñanza.—Página 1108.*

Concedidas.—Página 1108.

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución de instancias sobre nombramientos y reserva de derechos en relación con el artículo 83 del Estatuto.—Página 1109.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Declaración del lugar que han de ocupar en el Escalafón los Maestros que se citan.—Página 1110.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1110.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Aprobación de proyecto de obras para reparación y ampliación de instalaciones de calefacción en la Nacional.—Página 1111.*

Libramiento para adquisición de libros.—Página 1112.

Distribución de crédito entre Bibliotecas populares para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras.—Página 1112.

Disposición relativa a la aplicación de crédito para los gastos que ocasione la instalación de nuevas Bibliotecas.—Página 1112.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Francisca Ruiz Vallecillo, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, solicita que se reforme la Orden de 28 de Septiembre último y se dicten las oportunas disposiciones para que los Profesores que en virtud de esa Orden cambien de asignatura no sufran perjuicio en lo que al cómputo de servicios se refiere.

La señora Ruiz ingresó por oposición en la disciplina de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lecturas, en la Escuela Normal de Lugo, y por acumulación desempeñó la asignatura de Geografía, y, no obstante el artículo 45 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, fué nombrada por concurso Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Ciudad Real, con la acumulación de la cátedra de Historia; desempeñó esta asignatura con su acumulada de Geografía, y por permuta pasó a la Escuela de Alicante, como Profesora de Historia, y en su instancia la señora Ruiz alude a que el Profesor de la Escuela en que sirve, D. Manuel Sala, ingresó por oposición en la asignatura de Geografía, y por permuta se trasladó a la de Historia.

Teniendo en cuenta que por fallecimiento de D.ª Cándida Jimeno quedó vacante la cátedra de Gramática y de Literatura de la Escuela Normal de Alicante, mientras había dos Profesores numerarios de Historia en esta Escuela; que habiendo sido nombrada indebidamente la señora Ruiz Profesora de esta asignatura, era deber del Ministerio restituirla a la cátedra que obtuvo por oposición, única para cuyo desempeño está capacitada legalmente; que el acuerdo de la Superioridad, lejos de lesionar derecho alguno, restablece la legalidad de que había salido la señora Ruiz,

Este Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección Superior, opina que procede desestimar en todas sus partes la instancia de D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, a la que deben computársele sus servicios como prestados en la disciplina de Gramática y Literatura castellanas, no pudiendo alegar más que en calidad de mérito el tiempo que desempeñó otras asignaturas, y en cuanto a la situación del Profesor D. Manuel Sala, a que se refiere, mientras no se realice el plan de acomodación de materias en las Escuelas Normales debe continuar el Sr. Sala encargado de Historia, por ser la más afín de la Geografía.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes por resultas de concursos de traslado las plazas de Profesores de Historia Natural en las Escuelas Normales de Alava, Almería, Las Palmas, Orense, Pontevedra, Melilla, Teruel y La Laguna; la de Geografía, en las de La Laguna y Lugo; de Matemáticas, en las de Jaén, Las Palmas, Lugo, Melilla y Orense; la de Labores, en las de Jaén, La Laguna y Las Palmas; la de Física y Química, en Melilla y Orense; la de Historia, en Lugo y Teruel, y la de Pedagogía, en Vizcaya;

Y vacantes, asimismo, como consecuencia de las jubilaciones acordadas por el Decreto Presidencial de 2 de Diciembre actual (*Gaceta* del 6), las de Geografía, en La Coruña, Madrid y Palencia; Matemáticas, en Cuenca, Huelva y Madrid; Física y Química, en Segovia; Historia, en la de Madrid, y la de Lengua y Literatura españolas, en ambas Escuelas Normales de Madrid, y teniendo en cuenta que los Profesores titulares de estas últimas disciplinas, jubilados por el Decreto antes mencionado, han de cesar en el desempeño de las mismas antes de la fecha en que podrá estar resuelto el concurso para su provisión,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores y Profesoras de Escuela Normal las citadas plazas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ANUNCIO

Vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario, por resultas de concurso de traslado, las plazas de Profesores de Historia Natural en las de Alava, Almería, Las Palmas, Orense, Pontevedra, Melilla, Teruel y La Laguna; la de Geografía en las de La Laguna y Lugo; de Matemáticas en las de Jaén, Las Palmas, Lugo, Melilla y Orense; la de Labores en las de Jaén, La Laguna y Las Palmas; la de Física y Química en Melilla y Orense; la de Historia en Lugo y Teruel, y la de Pedagogía en Vizcaya;

Y vacantes, asimismo, como consecuencia de las jubila-

ciones acordadas por el Decreto de 2 de Diciembre actual, las de Geografía en la de La Coruña, Madrid y Palencia; Matemáticas, en las de Cuenca, Huelva y Madrid; Física y Química, en la de Segovia; Historia, en la de Madrid, y la de Lengua y Literatura españolas, en ambas Escuelas Normales de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Pueden aspirar a estas plazas, mediante el presente concurso, indistintamente, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29) y demás disposiciones vigentes; si bien se advierte que, en atención a la conveniencia de que en cada Escuela Normal del Magisterio primario quede establecida la debida proporción entre el número de Profesores y el de Profesoras, el Consejo Nacional de Cultura tendrá en cuenta esa especial circunstancia para cada una de las propuestas que con ocasión de este concurso hayan de formular.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias, una para cada una de las vacantes que concursen, a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 8.)

—:o:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Manuel González Martí, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Antonio Ramos Mas, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Pilar Arribas Gómez,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del día 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Teresa de Jesús Alvarez,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, a partir del día 1.º de Junio próximo pasado, en que cesó por haber sido nombrada Inspectora de Primera enseñanza, y de acuerdo con lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del día 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:o:—

Vista la instancia de la Profesora auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, D.ª Adela Carsí Alarcia, solicitando un mes de prórroga de la licencia que le fué concedida por enfermedad; y

Considerando que la petición está justificada mediante el certificado médico que se acompaña y está comprendida en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, D.ª Adela Carsí Alarcia, un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 16 del mes anterior, y que empezará a contarse a partir del día 11 de Diciembre actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D. Eduardo Benítez Inglott, Ayudante propietario de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, solicitando se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas, más el 15 por 100 de residencia, con cargo a la dotación de la plaza vacante en dicho Centro de Gramática y Literatura castellanas;

Resultando que, vacante por traslado la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, fué encargado de la misma el Auxiliar numerario de Letras don Isidro Brito Henríquez, el que, acogiéndose a lo determinado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, comunicó a la Dirección del Centro que optaba por seguir percibiendo sus haberes de Auxiliar, renunciando por lo tanto al percibo de los dos tercios que le corresponden por desempeño de la plaza vacante;

Resultando que como consecuencia de la renuncia del Sr. Brito Henríquez, el Ayudante propietario de Letras don Eduardo Benítez Inglott solicita que, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto ya citado de 21 de Mayo de 1926, se le acrediten la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante, más el 15 por 100 en concepto de residencia, a partir del día 1.º de Noviembre actual, en que se hizo cargo de la Auxiliaría;

Considerando que al optar el Auxiliar Sr. Brito por continuar percibiendo los haberes propios de su cargo, no obstante estar encargado del desempeño de cátedra vacante, tiene derecho el Ayudante Sr. Benítez al percibo de la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a dicha dotación, de acuerdo con el tantas veces citado artículo 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, pero no al percibo del 15 por 100 sobre esta cantidad, toda vez que, según aparece en el capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, la gratificación en concepto de residencia es para los funcionarios dependientes de este Ministerio que sean trasladados a Canarias y Norte de Africa, lo que no se da en el presente caso,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten al Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas D. Eduardo Benítez Inglott, y a partir del día 1.º de Noviembre actual, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante, en concepto de sueldo, desestimándose su petición en cuanto al percibo del 15 por 100 por razón de residencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan Mañas Bonós, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, solicitando se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas, más el 15 por 100 de residencia, con cargo a la dotación de la plaza vacante en dicho Centro de Historia Natural y Agricultura;

Resultando que, vacante por traslado la plaza de Profesor de Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, fué encargado de la misma el Auxiliar numerario de Ciencias, el que, acogiéndose a lo determinado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha optado por seguir percibiendo sus haberes de Auxiliar, renunciando, por lo tanto, al percibo de los dos tercios de sueldo que le corresponden por el desempeño de dicha vacante;

Resultando que, a consecuencia de la renuncia del Auxiliar numerario, el Ayudante también numerario de Ciencias D. Juan Mañas Bonós solicita que, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto ya citado de 21 de Mayo de 1926, se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante, más el 15 por 100 en concepto de residencia, a partir del día 8 de Noviembre pasado, en que se hizo cargo de la Auxiliaría;

Considerando que al optar el Auxiliar por continuar percibiendo los haberes propios de su cargo, no obstante estar encargado del desempeño de cátedra vacante, tiene derecho el Ayudante Sr. Mañas al percibo de la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a dicha dotación, de acuerdo con el tantas veces repetido artículo 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, pero no al percibo del 15 por 100 sobre esta cantidad, toda vez que, según aparece en el capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, la gratificación en concepto de residencia es para los funcionarios dependientes de este Ministerio que sean trasladados a Canarias y Norte de Africa, lo que no se da en este caso,

Esta Dirección general ha acordado se acredite al Ayudante de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas D. Juan Mañas Bonós, en concepto de sueldo, y a partir del día 8 de Noviembre próximo pasado, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación vacante, desestimándose su petición en cuanto al percibo del 15 por 100 por razón de residencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona la Auxiliaría de la Sección de Pedagogía, y encargado de la misma el Ayudante de dicha Sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al citado Ayudante, D. Juan Bautista Perelló Alujas, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 12 de Noviembre próximo pasado, la cantidad de 1.500 pesetas con que aparece dotada en presupuesto la citada Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona la Auxiliaría de Letras, y encargada de la misma la Ayudante provisional,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, se acrediten a la mencionado Ayudante, D.ª Carmen Fabregat Persiva, a partir del día 22 de Noviembre próximo pasado, la cantidad de 1.500 pesetas anuales con que aparece dotada en presupuesto la citada Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 13 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la Auxiliaría de la Sección de Letras, y encargada de la misma la Ayudante provisional,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Ayudante, doña María Luisa Tejada Muñoz, y a partir del día 12 de Noviembre próximo pasado, la cantidad de 1.500 pesetas anuales con que aparece dotada en presupuesto la citada Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden ministerial del día 10 del corriente,

Este Ministerio ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos del Magisterio a quienes falten para terminar dicha carrera una o dos asignaturas del plan de estudios de 30 de Agosto de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado resolver como se pide en la instancia suscrita por D. Mariano de Benito, D. Rafael Martínez y D. José Pérez López, quienes interesan que, no obstante tener pendiente de aprobación el segundo curso de Música, se les permita asistir como alumnos oficiales a las clases del cuarto curso de la carrera del Magisterio; concesión que se hace extensiva a los demás alumnos en quienes concurran iguales circunstancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (calle Ancha, número 80).

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Profesora auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, doña María de la C. Gorrochátegui, solicita autorización para dedicarse a la enseñanza primaria y preparación de alumnos del Magisterio Nacional.

Esta petición viene a plantear una vez más el problema de si el Profesorado auxiliar y de enseñanzas especiales puede ser o no autorizado para la enseñanza privada.

De una parte resulta que se halla remunerado muy deficientemente, y es lógico que dedique sus actividades a proporcionarse los ingresos necesarios, y por otra surge el peligro de que pueda suponerse una especial recomendación en favor de los aspirantes preparados por Profesorado del Centro en que deben verificar las pruebas de aptitud, peligro que es preciso prevenir.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, previo informe de este Consejo, convendría dictar una resolución ministerial que facultase de un modo general a los Auxiliares y Ayudantes y al Profesorado especial de las Escuelas de formación del Magisterio primario para dedicarse a la enseñanza privada, con la expresa condición de ser en tiempo y forma que no impida en lo más mínimo el cumplimiento de las obligaciones oficiales y prohibiendo en absoluto la preparación de aspirantes a la carrera del Magisterio, ya se trate del ingreso en el grado profesional, ya de alumnos de enseñanza libre.

Este Consejo entiende que debería resolverse:

1.º Autorizar al Profesorado auxiliar y especial de las Escuelas Normales para dar enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en los Centros a que ese Profesorado pertenezca.

2.º Que este Profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los Claustros de sus Escuelas las enseñanzas que privadamente den, su finalidad y nombre de los individuos que la reciban.

3.º Que las Autoridades académicas, y especialmente las de los respectivos Centros, cuidarán que este Profesorado auxiliar y especial únicamente pueda dedicarse en los términos expresados a la enseñanza privada, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que puedan ocurrir, que una vez comprobadas producirán la incompatibilidad y baja en el cargo oficial del Profesor de que se trate.

4.º Que se hagan extensivas estas reglas a los Inspectores de Primera enseñanza en cuanto a la preparación para el ingreso en las Escuelas Normales y en el Escalafón del Magisterio Nacional primario.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada, a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 2.500 pesetas para sufragar los gastos que ocasione la fusión de las antiguas Normales de aquella capital, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada, a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, la cantidad de 5.000 pesetas para sufragar los gastos que ocasione la fusión de las antiguas Normales de aquella capital, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

En el expediente incoado con motivo de la instancia en que D. José Gracia Monclús, contratista que fué de las obras de construcción de la Escuela Normal de Maestros de León, en la que solicitó que, como consecuencia de la rescisión de dicha contrata, se le devolviera la fianza que para la formalización de la misma impuso, reintegrándole de los gastos hechos por custodia, anuncio de subasta y formalización de la misma,

Este Ministerio, con fecha 10 de Junio de 1932, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia de D. José Gracia Monclús, contratista de las obras de la Escuela Normal de Maestros de León, en la que solicita que, por haberle sido concedida la rescisión de la citada contrata, se le devuelva la fianza que para la concesión de la misma impuso y se le indemnice de los gastos realizados en concepto de custodia, anuncio de subasta y formalización de ella;

Visto el expediente relativo a la construcción de la referida Escuela y dependencias anejas, expediente del cual este que ahora se tramita viene a ser un incidente;

Resultando que, a petición del interesado y por Orden de 17 de Febrero último, se rescindió el contrato estipulado por éste con la Administración para llevar a término las obras de que se trata;

Vistos los artículos 60 y 61 del Decreto de 2 de Septiembre de 1908, que regula la formación del pliego de condiciones generales de la contratación de obras civiles del Ministerio de Instrucción pública;

Vistos los artículos 16 y 1.594 del Código civil vigente;

Considerando que el artículo 61 antes indicado determina concretamente los casos en que procede la indemnización solicitada, cuales son los comprendidos en los artículos 45, 56, 57 y 59 del mismo Cuerpo, no estando comprendido en ninguno de ellos el del interesado, que es el regulado por el artículo 58, en el que se establece que cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, tendrá derecho a la rescisión del contrato, precepto que sirvió de base a la que fué acordada;

Considerando, en contrario sentido, que el artículo 1.594 del Código civil dice a la letra: «El dueño puede desistir por su sola voluntad de la construcción de la obra aunque se haya empezado, indemnizando al contratista de todos sus gastos, trabajo y utilidad que pudiera obtener de ella», sin que en ningún otro caso del mismo capítulo, que es el que regula el contrato de arrendamiento de obras y servicios, se establezca la procedencia de la indemnización cuando ésta se haya convenido a instancia de la otra parte;

Considerando que en el caso actual a ésta así le convino y el Estado juzgó aceptables los motivos de necesidad por el contratista aducidos, ello no puede ser base para la indemnización solicitada por el principio general de Derecho de que lo que se admite por necesidad no puede ser traído como argumento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se devuelva al interesado la fianza que constituyó para el caso de que se trata, sin que en manera alguna proceda el reintegro que pide respecto a los gastos de custodia, anuncio de subasta y formalización del contrato, porque ellos fueron inherentes al cumplimiento de la obligación principal, y si de ello fué relevado no es motivo, por lo expuesto anteriormente, para invocar otra devolución.»

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su cumplimiento, a fin de que por la Caja general de Depósitos se proceda a la devolución del depósito de 66.000 pesetas impuesto en la misma con fecha 22 de Agosto de 1929 por D. Smith Ilorn para que sirviera de garantía a D. José Gracia Monclús para responder de las referidas obras, y que aparece reseñado en el resguardo de la misma fecha de esa Caja general de Depósitos, números 286.581 de entrada y 120.420 de registro.

Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y por Orden ministerial de 17 del pasado Noviembre, han sido nombrados 53 nuevos Inspectores de Primera enseñanza y 16 Inspectoras, en uso de las facultades conferidas para ello en el concepto 5.º del artículo 2.º del capítulo 3.º del presupuesto vigente para este Departamento, que consigna créditos para la reorganización y asuntos de la Inspección de Primera enseñanza.

Y teniendo en cuenta que esa misma reorganización del indicado servicio, en consonancia con el considerable aumento de Escuelas que en las nuevas zonas de Inspección hay que visitar, requiere que las oportunas visitas se hagan sin demora,

Este Ministerio ha acordado, como ampliación y complemento de la Orden ministerial de 20 de Abril del año en curso, que se reconozca a cada uno de esos nuevos Inspectores e Inspectoras el derecho a percibir los haberes correspondientes por dietas de visitas y gastos de locomoción, en la misma forma que se previene en la indicada Orden ministerial y con sujeción a los trámites de libramiento y justificación de gastos que en ella se determinan, si bien teniendo en cuenta que dentro del indicado ejercicio económico esos Inspectores sólo pueden realizar las visitas durante un mes; solamente la parte correspondiente a ése debe serles librada, o sea 145,83 pesetas en concepto de dietas para cada nuevo Inspector, y 35,36 pesetas en concepto de gastos de locomoción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, D.ª María Cid López, fechada en 24 del pasado, y que ha tenido entrada en este Ministerio en 1.º del corriente, pidiendo que mediante concurso de traslado se le adjudique la plaza de Inspectora de Primera enseñanza de Ciudad Real;

Vista la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Octubre último, que sirvió de convocatoria al concurso de referencia; y

Visto el artículo 1.º del Código civil; y

Resultando que por la indicada Orden ministerial, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes, se anuncia la provisión mediante concurso de traslado de una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Ciudad Real;

Resultando que, según prácticas establecidas en los concursos de esta clase, en el número 2 de la indicada Orden convocatoria se dice a la letra: «Quienes soliciten acudir a la provisión de la indicada plaza han de presentar sus respectivas instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, dentro del *improrrogable plazo de veinte días*, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*»;

Resultando que dentro del indicado plazo únicamente acudió al concurso la Inspectora de Primera enseñanza D.ª Soledad Cuadrillero;

Resultando que, dado el cómputo natural de veinte días, éste expiró en 14 de Noviembre último;

Resultando que dos días después, o sea el 16, el Negociado correspondiente formuló propuesta en favor de la única concurrente, propuesta que fué aceptada por esa Dirección general y por este Ministerio, quien en 19 del mismo mes resolvió el concurso en favor de la indicada doña Soledad Cuadrillero;

Resultando que, según reconoce en su instancia la misma D.ª María Cid, nueve días después de los concedidos en la convocatoria determinó pedir la plaza objeto de la misma;

Resultando que en 1.º de Diciembre, o sea quince días después de expirado el plazo, tuvo entrada en el Registro general del Ministerio la instancia de D.ª María Cid, que pasó a la Sección correspondiente al siguiente día;

Resultando de la hoja de méritos y servicios que la solicitante acompaña que ésta ingresó como Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León en 30 de Enero de 1930; que en virtud de concurso de traslado pasó después a la de Murcia, y que en virtud también de concurso de traslado pasó voluntariamente a prestar servicio en Santa Cruz de Tenerife voluntariamente; y

Considerando que el artículo 1.ª del Código civil dice: «Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes y Canarias... a los veinte días de su promulgación, la que se entiende hecha en el de la inserción en la *Gaceta*»..., y que, consecuente con esa disposición de carácter general para todos los órdenes de la vida pública, así como lo es todo el título preliminar del indicado Código, en el que dicho precepto figura, viene siendo el de veinte días el plazo que se da para concurrir a concursos de esta clase, porque, aparte de la generalidad que en la vida jurídica tiene dicho artículo, como todo el mencionado título preliminar, la jurisprudencia repetida abunda en el mismo concepto, y la Orden de 22 de Mayo de 1881 establece que bajo la denominación de leyes, para estos efectos del plazo de obligatoriedad, se entenderán, además de éstas, los Reglamentos, Decretos, instrucciones, circulares y Ordenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en virtud de sus atribuciones;

Considerando que en contra de ese precepto, que no solamente es de carácter general, sino que está preconizado por el buen orden, método y regularidad que ha de imperar en la vida administrativa, no cabe aducir, como lo hace la interesada en su instancia, preceptos que insinúa pero que no cita; práctica inadecuada al caso, por cuanto que la Administración no está obligada a resolver respecto a intereses particulares, sino con arreglo a lo alegado y probado;

Considerando que, de prevalecer el supuesto interpretado por la interesada, entendiendo que para Canarias hubiera de regir un plazo mayor del de veinte días que expresamente marca la ley, surgiría el absurdo de suponer que esos veinte días eran exclusivamente para la Península, respecto a la cual es evidente que con mucho menos tiempo en cualquier lugar de ella puede todo ciudadano ver el anuncio en la *Gaceta*, resolver en virtud del mismo y ajustar sus condiciones a las requeridas para acudir a cualquier convocatoria, por lo que queda patente que si el plazo que se da es el de veinte días es precisamente para que dentro del mismo puedan actuar en el sentido expresado quienes residan en Canarias;

Por todo lo cual este Ministerio ha acordado desestimar la instancia de D.ª María Cid López, declarando firme y subsistente, por el contrario, la Orden ministerial en virtud de la cual D.ª Soledad Cuadrillero ha sido nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

El Decreto de 2 del actual, que reorganiza la Inspección de Primera enseñanza, aspira fundamentalmente a que la función inspectora adquiera la máxima eficacia en orden a los modernos postulados de la Pedagogía. La serie de innovaciones que en dicho Decreto se establecen y el deseo de que se implanten inmediatamente en toda España, respondiendo a un mismo principio orientador, mueven a esta Dirección general a celebrar una conferencia de Inspectores, que constará de dos partes: una de ellas se consagrará al estudio de las cuestiones más importantes derivadas del Decreto relativas al mejoramiento de la labor técnica de la Inspección, tales como las reuniones de Maestros convocadas por el Inspector, la organización de Centros de colaboración pedagógica y Escuelas de ensayo, la autonomía del Inspector dentro de su zona y la publicación de los *Boletines de Educación*. La otra se dedicará exclusivamente a problemas de información pedagógica y alta cultura.

La conferencia tendrá lugar durante los días 26 al 30 de los corrientes, ambos inclusive, y a ella habrán de concurrir un Inspector o Inspectora de cada provincia, designados por esta Dirección general, a propuesta de la Inspección Central. No obstante, quedan autorizados para asistir a la conferencia cuantos Inspectores lo deseen.

Todos los Inspectores que aspiren a esa designación lo manifestarán a la Inspección Central antes del día 20, a cuyo organismo se confía el desenvolvimiento de dicha conferencia.

Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 10 de Diciembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores *Ptas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Elche	Alicante	Niños	7	1	»	Ampliación de una Sección.
2	Idem	Idem	Niñas	7	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
3	Huércal de Almería	Almería	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
4	Mojacar	Idem	Niños	3	1	125	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem.
6	Avila	Avila	Niños, «Residencia Provincial»	3	2	150	A base de una unitaria,
7	Idem	Idem	Niñas, «Residencia Provincial»	3	3	150	Nueva creación.
8	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	6	1	125	Idem.
10	Cádiz	Cádiz	Niñas, «Práctica Normal del Magisterio»	4	1	»	Ampliación de una Sección.
11	Bechí	Castellón	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
12	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
13	Cacabelos	León	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
14	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
15	Cistierna	Idem	Niños	4	1	»	Icem.
16	León	Idem	Niños «Fernández Cadórniga»	»	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
17	Lorquí	Murcia	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
18	Oviedo	Oviedo	Niños, «Hospicio Provincial»	3	2	350	A base de una unitaria.
19	Siero	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
20	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
21	Villarramiel	Palencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
23	Marín	Pontevedra	Niñas	3	2	150	A base de una unitaria.
24	Fuente de San Esteban	Salamanca	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
25	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
26	Lumbrales	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
27	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem.
28	Vilaseca	Tarragona	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
29	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
			TOTALES		34	2.000	

Madrid 10 de Diciembre de 1932.

(*Gaceta* del 13.)

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Vigo y Huelva solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se le asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Doña Manuela Murciano de Montenegro, Presidenta del Comité organizador de la Colonia escolar de Punta Umbría (Huelva), 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de dicha Presidenta.

D. Manuel Hidalgo Rodríguez, Presidente-Delegado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

———:o:———

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benito Valbuena López, Maestro nacional de Otero de Curueño y Presidente de la Sección leonesa de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de León, solicitando una subvención para atender a los gastos de un cursillo de perfeccionamiento para Maestros de León;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento para Maestros en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de León, a favor del citado Maestro D. Benito Valbuena López, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Eladio García, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, solicitando autorización y auxilio económico para celebrar en esta capital un cursillo de información para Maestros y Maestras del partido judicial de Alcalá de Henares;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan debidamente en forma de cursos de perfeccionamiento en cuyas lecciones y conferencias se traten los problemas fundamentales de la enseñanza y las cuestiones pedagógicas que más puedan interesar a los Maestros; y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamnto existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento en esta capital para Maestros y Maestras del partido judicial de Alcalá de Henares, en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo (viaje y estancia de los Maestros y Maestras, material, etc.) la cantidad de 1.250 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central de Hacienda, a favor de D. José Lázaro Torán, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Octubre último, la cantidad de 750 pesetas para los gastos de dichos Campos, correspondientes a los tres trimestres del año económico de 1932;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 27 de Julio y 29 de Noviembre de 1929 fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican, y como gasto para dichos Campos, la cantidad de 750 pesetas, correspondientes a tres trimestres del año económico de 1932, tres cuartas partes de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar a nombre de cada uno de los Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro Director del Campo de Astudillo (Valencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastide (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, ídem íd. de Muñiferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se traslada el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del Campo agrícola de Lentiscar (Cartagena) por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz San, ídem íd. de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Alfredo Fuertes de Sancho, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926

D. Manuel Hernández Leguía, ídem íd. de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Martín Ramón Fernández, ídem íd. de Valverde de Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Ramón Morey Antich, ídem íd. de Benisalem (Baleares).

D. Tomás Vicéns Regencos, ídem íd. de Perelada (Gerona), nombrado provisionalmente por Real orden de 14 de Julio de 1927.

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem íd. de Santa Margarita (Baleares).

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil, a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre último.

D. Benigno Martínez Alonso, ídem íd. de Torresandino (Burgos), nombrado por Real orden de 6 de Marzo de 1926.

D. Victorino Mariano Casedas García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Jesús Ordóñez Urbón, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Diciembre de 1929.

D. Andrés Sánchez Pastor, ídem íd. de Colmenar Viejo (Madrid).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Leguas y Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem íd. de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro nacional, designado por Real orden de 29 de Noviembre de 1930 para dirigir el Campo de Guillena (Sevilla), mientras no se nombre otro para dirigirlo.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director del Campo Agrícola de Torresandino (Burgos), nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1926.

D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Delfín Bericat Abadía, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. C. Virgilio Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Noviembre de 1931.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Compañy Calafat, ídem íd. de Santa María (Baleares).

Campos creados por Real orden de 29 de Noviembre de 1929.

D. Fausto Maldonado y Otero, Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha

trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

D. Marcos de la Monja Monje, ídem íd. de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Plá de na Tesa, con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Plá de na Tesa, con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído en Secar del Real, con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído en Secar del Real, con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante), solicitando subvención de 40.000 pesetas pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ondara (Alicante) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Elda (Alicante) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela mixta, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llodio (Alava), solicitando subvención de 27.000 pesetas por dos edificios construídos; el primero, en el barrio de Gardea, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y el segundo, en el barrio de Areta, destinado a Escuela unitaria de niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos seña-

lados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Llodio (Alava), la subvención de 27.000 pesetas por las tres Escuelas unitarias construídas en los barrios de Gardea y de Areta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en Casa Blanca con destino a dos escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en Casa Blanca con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en Son de Ametler (El Vivero), con destino a dos Escuelas unitarias para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en Son Ametler con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares), solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de La Cabaneta, con destino a Escuela unitaria para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de La Cabaneta, con destino a Escuela unitaria, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manacor (Baleares), solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Manacor (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San José (Baleares), solicitando subvención de

18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San José (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento dè Santañy (Baleares), solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santañy (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha constsruído, con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas (Baleares), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído en Jornets, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en Jornets con destino a Escuela mixta, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el Grupo escolar construído, con tres Secciones para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres), solicitando subven-

ción de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portezuelo (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Portezuelo (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calzadilla de Coria (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Calzadilla de Coria (Cáceres), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24 artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos); solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en la barriada de Palón, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en la barriada de Palón con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ullastrell (Barcelona), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ullastrell (Barcelona), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con vivienda para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayguafreda (Barcelona), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ayguafreda (Barcelona), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sóller (Baleares), solicitando una subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en la barriada de Ses Marjades, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sóller (Baleares), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en la barriada de Ses Marjades, con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca), solicitando subvención de 17.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca) la subvención de 17.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Bóveda (Salamanca), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio contruído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abusejo (Salamanca), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Abusejo (Salamanca), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Córdoba, solicitando subvención de 30.000 pesetas por tres locales construídos, dos en la graduada de niños de López Diéguez y uno en el Grupo escolar de Rey Heredia, del Campo de la Verdad;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Córdoba la subvención de 30.000 pesetas por las tres Secciones construídas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real), solicitando subvención de 42.600 pesetas por el edificio que ha construído con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real), la subvención de 42.600 pesetas por el edificio construído con destino a seis Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Palautordera (Barcelona), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del inteventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa María de Palautordera (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con vivienda para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palomares de Béjar (Salamanca), solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palomares de Béjar (Salamanca), la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón (Salamanca), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón (Salamanca), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), solicitando subvención por dos edificios que ha construído con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), la subvención de 36.000 pesetas por los edificios construídos con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcampel (Huesca), solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alcampel (Huesca), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo (Huesca), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Campo (Huesca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa), solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Bolívar con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa), la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Bolívar con destino a Escuela mixta, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24 artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huelva, solicitando subvención de 45.000 pesetas por tres edificios construídos en los barrios de Garbanzuelo, Cardeñas y Valbueno; el primero destinado a Escuela mixta y los otros dos con destino cada uno a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Huelva la subvención de 45.000 pesetas por los edificios construídos en los barrios de Garbanzuelo, Cardeñas y Valbueno con destino a cinco Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas terminadas completamente y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 275.464,55 pesetas, y al Arquitecto 4.743,09 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicaron estas obras a la S. A. «Hispano Africana» en la cantidad de 280.032,30 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 286.130,14, con una diferencia a anular de mayor obra de 6.097,84 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de pesetas 280.032,30 las 4.567,75 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable a la contrata se reduce a 275.464,55 pesetas; pero como, por

certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal cantidad, no existe saldo alguno a su favor;

Resultando que libradas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.743,09 pesetas, y correspondiéndole por dicho concepto solamente 4.567,75, debe reintegrar la diferencia de 175,34 pesetas;

Considerando que, de conformidad con el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, no procede el abono del exceso de obra ejecutada con relación a la proyectada sin la previa aprobación del correspondiente presupuesto;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 280.032,30 pesetas en que fué adjudicado el servicio, y disponer:

1.º Que no se abonen a la contrata las 6.097,84 pesetas a que asciende la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada; y

2.º Que por el Arquitecto director de las obras, D. Regino Borobio, sean reintegradas al Tesoro las 175,34 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de Pescadores, de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 211.517,99 pesetas, y al Arquitecto 4.598,22 por los honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 12 de Noviembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Seguí Sampere en la cantidad de 216.499,58 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 216.480,13, con una diferencia a anular de menor obra de 19,45 pesetas;

Resultando que, deducidas de la anterior cantidad de 216.480,13 pesetas las 4.605,96 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 211.874,17 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 211.517,99, existe un saldo a su favor de 356,18 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.598,22 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.605,96 que le corresponden, la diferencia de 7,74 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, si bien esta última por el importe líquido de 216.480,13 pesetas, y disponer:

1.º Que no se abone a la contrata las 19,45 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente Presupuesto, se libren a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, las 356,18 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca a D. Pelayo López Martín-Romero, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 7,47 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Andrés Sanchis Castaño, Maestro nacional y Director de una Escuela graduada de Valencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Andrés Sanchis Castaño, Maestro nacional, Director de una Escuela graduada de Valencia, solicita se le nombre Director del Grupo escolar denominado «Balmes», de aquella capital, fundándose en que actuó en las oposiciones convocadas en 20 de Agosto de 1928 de provisión de Escuelas graduadas y también del Grupo «Cervantes», obteniendo el número 1 en la calificación del Tribunal; pero fué nombrado el opositor que figuraba en segundo lugar, y que para plazas como la que ahora solicita han sido nombrados varios Maestros de condiciones análogas a las suyas por Orden de 6 de Septiembre último.

La Sección administrativa provincial confirma los hechos, y opina que desde el punto de vista moral, la petición del Sr. Sanchis le parece admisible, porque si bien es cierto que era facultad del Ministerio nombrar discrecionalmente a cualquiera de los tres opositores de la terna, en todos los casos a excepción de éste, se nombró al que ocupaba el primer lugar.

El Negociado y la Sección del Ministerio aluden también a la facultad del Ministerio de elegir libremente uno de los opositores de la terna, y dicen que, si bien es cierto el caso que se cita, se tendió a liquidar los derechos ya existentes con relación a vacantes, excluyendo otros nuevos,

oponiéndose, además, a lo solicitado en el artículo 190 del vigente Estatuto, por lo cual entiende que procede desestimar la petición.

El Consejo se halla conforme con este parecer, y entiende también que no puede ser de aplicación al caso actual los que se citan, ya que los derechos reconocidos a los interesados lo fueron con anterioridad al régimen de hoy, que se ha visto obligado a hacerlos efectivos, pero no reconociendo otros nuevos, de conformidad a las disposiciones que rigen.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Vista la instancia que suscribe la Maestra nacional doña Felisa Arambilet Oficialdegui, propietaria de una sección de Escuela de niñas del Buen Pastor, en Zaragoza, solicitando se la computen como servicios en dicha Escuela los prestados en la de párvulos de la plaza de la Libertad, de dicha capital. De la hoja de servicios de la interesada y del informe de la Sección administrativa resulta:

1.° Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1915 fué nombrada en 15 de Julio de 1915 Maestra propietaria de una sección de la Escuela graduada de párvulos de la plaza de la Libertad, y de la que se posesionó en 1.° de Junio de 1915.

2.° Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916 se mandó acumular a turno de oposición las Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelección de plazas, hallándose entre ellas la recurrente, que reeligió la de niñas del Buen Pastor, que hoy desempeña, de la que se posesionó en 1.° de Mayo de 1916 y en la que continúa en la actualidad;

Considerando que el cambio de destino de esta Maestra, único de su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la Escuela del Buen Pastor los once meses servidos en la de párvulos de la plaza de la Libertad, ambas de Zaragoza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra excedente D.ª Felicidad Espejo Pérez Valle, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso presentado por la Maestra excedente D.ª Felicidad Espejo Pérez Valle contra la Orden de la Dirección general de 31 de Marzo último que le denegó el reingreso en el servicio activo de la enseñanza; y

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos en 12 de Febrero de 1921, que se le conmutó después por lo que determinan los Decretos de 7 de Octubre de aquel año y 29 de Enero de 1932, sin que solicitase el reingreso la señora Espejo antes de terminarse los diez años reglamentarios;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, con arreglo al artículo 78 del vigente Estatuto, debe desestimarse el recurso, si bien en casos análogos se ha concedido el indulto que la señora Espejo pidió en defecto de no alcanzar el reingreso;

Considerando que la señora Espejo dejó transcurrir más de diez años sin solicitar el reingreso y ha perdido, por tanto, todos sus derechos a volver a la enseñanza por este medio;

Considerando, por otra parte, que afirma que sufrió una confusión al contar los años de donde arranca su condición de excedente y que en la fecha que debió solicitar el reingreso se vió imposibilitada de hacerlo por enfermedad,

Este Consejo propone le sea concedido el indulto para volver a la enseñanza a D.ª Felicidad Espejo Valle.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Florencio de la Vega Quintanilla, Maestro de Ibarruri, provincia de Vizcaya, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para pasar a la Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Gómez López, Maestra de La Corrada en Soto del Barco, provincia de Oviedo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, que-

dando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Miguel González Molinero, Maestro excedente de Castil de Sierra, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Morros Mach, Maestra excedente de Gabas, provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Saura Bastida, Maestra de Les (Valle de Arán), provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la instancia de D. Gregorio Zamarriego González, Maestro de la Escuela unitaria núm. 38, C., de esta villa, solicitando ser nombrado para una de las de la calle de las Tres Cruces, núm. 2, Abascal, núm. 8 o Sacramento, número 10, por incorporarse la de que es titular a otra graduada;

Resultando que la Escuela unitaria 38, C., desempeñada por el Sr. Zamarriego, ha sido efectivamente agregada al Grupo «Jaime Vera», para que funcione como una Sección más del mismo;

Teniendo en cuenta que la Escuela unitaria instalada en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, fué adjudicada con carácter permanente en 18 de Octubre del presente año a otro solicitante, y que las de la calle de Abascal, núm. 8 y Sacramento, núm. 10, si bien funcionan independientes hasta tanto se organizan las correspondientes graduadas, fueron creadas para este efecto con el carácter de Secciones, por lo que no procede su adjudicación como unitarias,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Gregorio Zamarriego González, de no conformarse con el carácter de Maestro de Sección que ha adquirido la Escuela que servía, debe cesar en tal destino y queda sujeto a las disposiciones del artículo 83 del Estatuto vigente y caso tercero del artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932. *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MADRID.

———:o:———

Vista la petición de D. Rafael González Cuadrado, Maestro de la Escuela unitaria núm. 34, C., de esta villa, pidiendo ser nombrado Maestro de una de las Escuelas establecidas en las calles de Abascal, núm. 8 o Tres Cruces, número 2, también de esta villa, por habérsele graduado la Escuela que desempeña y considerarse incluído en las disposiciones del artículo 83 del Estatuto; de no ser posible acceder a tal petición, se le permita continuar prestando sus servicios como Maestro de Sección de la graduada en que su Escuela ha sido convertida;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Abascal, núm. 8, ha sido creada como Sección de graduada, aunque funcione como independiente en tanto se organiza su correspondiente grupo escolar, y la de las Tres Cruces, núm. 2, ha sido adjudicada a otro solicitante,

La Dirección general acuerda que D. Rafael González Cuadrado manifieste terminantemente si acepta continuar prestando sus servicios como Maestro de Sección de la graduada 22, A., Grupo escolar «Joaquín Costa», en que su Escuela unitaria ha sido convertida, o bien se acoge a lo dispuesto en el caso tercero del artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio último y artículo 83 del Estatuto, debiendo en este caso cesar en la Escuela que desempeña, quedando sujeto a los preceptos de la última disposición citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932. *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MADRID.

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Margarita Carrillo Guerrero, solicitando reserva de derechos para servir Escuelas unitarias de esta villa, por haber sido la que servía incorporada a otra graduada,

La Dirección general acuerda que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del Estatuto del Magisterio, la señora Carrillo debe optar claramente entre seguir como Maestra de Sección o acogerse a lo dispuesto en el artículo citado y en el caso 3.º, artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio último; debiendo en tal caso cesar en su actual destino y atenerse a lo que se dispone en las disposiciones ya expresadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Angela López de Prado, solicitando reserva de derechos para servir Escuela unitaria de esta villa, por haber sido la que servía incorporada a otra graduada,

La Dirección general acuerda que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del Estatuto del Magisterio, la señora López de Prado debe optar claramente entre seguir como Maestra de Sección o acogerse a lo dispuesto en el artículo citado y en el caso 3.º, artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio último; debiendo en tal caso cesar en su actual destino y atenerse a lo que se dispone en las disposiciones ya expresadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Madrid.

SECCIÓN 13.—Escalafón General del Magisterio

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por D. José Colominas Fabró, D. Jesús Fernández Serra y D. Felipe Saladas Casablanca, Maestros nacionales, que en la actualidad prestan servicio en la Escuela de la Casa Provincial de Caridad de Barcelona, solicitando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de Mayo de 1932 (Boletín Oficial de 7 de Junio), se declare el lugar que cada uno de ellos ha de ocupar, como excedentes, en el primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que por la citada Orden ministerial se declara a los interesados con derecho a figurar, como excedentes, en el primer Escalafón del Magisterio Nacional, en los lugares relativos que tenían al cesar, para pasar a los destinos que actualmente sirven, considerándoseles comprendidos en la Real orden de 24 de Mayo de 1930,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar que D. José Colominas Fabró figure en el primer Escalafón entre los números 10.373 y 10.374; que D. Jesús Fernández Serra figure entre los números 9.014 y 9.015, y que D. Felipe Saladas Casablanca figure entre los números 10.509 y 10.510, todos ellos como excedentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Maximino Cacheiro Naveira, Vocal médico del Consejo local de Laracha, de esa provincia, interesando, entre otros extremos, el traslado del Maestro de la parroquia de Torás don José Racedo Cobián; y teniendo en cuenta el informe emitido por esa Inspección en 28 del próximo pasado mes de Noviembre, del que resulta ser infundados los cargos que el recurrente formula contra el aludido Maestro, y que los resultados de la misión educativa han venido siento satisfactorios,

Esta Dirección general ha acordado queden conclusas las diligencias incoadas con motivo de la petición que se concreta, no obstante lo cual esa Inspección, en la próxima visita que habrá de girar a la Escuela del Maestro denunciado, se informará del actual nivel educativo de dicha Escuela, dando oportuno conocimiento de ello a este Ministerio.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial de Primera enseñanza, el del recurrente, a quien deberá exigir el oportuno acuse de recibo para su remisión a este Ministerio, y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 25 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«Varios vecinos de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real) dirigieron escrito a la Inspección provincial de Primera enseñanza con graves acusaciones al Maestro nacional de aquella localidad, D. Manuel Sánchez García, pidiendo que se le instruyese expediente.

Incoado por la Inspección y formulado el correspondiente pliego de cargos, contesta a éstos el Maestro negando su veracidad, y afirma que la denuncia es una vileza que tiene su origen en manejos políticos, por actuar el señor Sánchez en frente de los que hacen allí constante oposición al régimen vigente; y girada visita a la Escuela por la Inspección Superior, de orden de la Dirección general, no se comprobaron las acusaciones, y se demostró que la matrícula de la Escuela y la asistencia aumentaron, y los resultados en la enseñanza son satisfactorios; que anteriormente a esta denuncia nada se imputó al Sr. Sánchez, y que los vecinos que la suscribieron continúan mandando sus hijos a la Escuela, por lo cual opina dicha Inspección Superior que debe sobreseerse el expediente y oírse a este Consejo Nacional, por existir disparidad entre su propuesta y la de la Inspección provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio;

Considerando que este informe se basa en lo manifestado por el Inspector provincial, que está en desacuerdo con

el Consejo local de Primera enseñanza, organismo que debe conocer mejor la conducta del Maestro, por su convivencia con él,

Este Consejo es de parecer que se sobresea el expediente.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

En 14 de Marzo último se remitió a esa Inspección instancia de la Maestra D.ª Cecilia Diego Revuelta, solicitando indulto, a fin de que se incoara el oportuno expediente.

En 22 de Junio se telegrafió recordando el asunto, y contestó esa Inspección manifestando que no se había devuelto por no poder girar visita el Inspector de la Zona. Posteriormente, en 30 de Septiembre y en 17 de Noviembre, se ha vuelto a recordar el envío por telegrama, a ninguno de los cuales se ha dado contestación.

Y como no hay motivo ni pretexto para retardar por tanto tiefpo el despacho o tramitación del expediente de dicha Maestra, pues cuenta ya esa Inspección con personal suficiente, encarezco a V. S. la necesidad de que lo antes posible se cumplimente lo dispuesto por esta Dirección.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 18 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra nacional de Santa Fe de Panadés (Barcelona), D.ª Candelaria Biosca y de Puig, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Mayo último, que le impone la sanción 5.ª del artículo 161 del Estatuto: suspensión de medio sueldo por seis meses.

La interesada trata de desvirtuar los fundamentos de la resolución, y acompaña como justificantes copias de actas de sesiones del Ayuntamiento; la Inspección, en extenso informe, demuestra la certeza de los hechos que motivaron el expediente y la justicia del acuerdo, y propone que se desestime el recurso.

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan de igual modo, entendiendo que la sanción no es desproporcionada a las faltas cometidas, y que por la incompatibilidad que existe al parecer entre el vecindario y la Maestra, ésta debió seguir los consejos de la Dirección general, trasladándose a otra Escuela, no probando las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento su inculpabilidad, ya que las autoridades de Primera enseñanza informan en sentido contrario, y que, como propone la Inspección, se recuerde a la señora Biosca la conveniencia de que ajuste su actuación profesional y ciudadana a la prudencia y al buen sentido.

Por lo expuesto, este Consejo es de parecer también que debe confirmarse la Orden recurrida.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a la que deberá exigir el oportuno acuse de recibo para su remisión a este Ministerio, y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Valentín Hernández, Maestro de Penoselo (León).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid 22 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la reparación y ampliación de las instalaciones de calefacción del Palacio de las Bibliotecas y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de pesetas 6.380;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de reparaciones en calderas y aparatos e instalación de aparatos productores de agua caliente para la calefacción de la nueva sala de lectura, incorporando su funcionamiento al de las demás instalaciones de la Biblioteca, a fin de conseguir independencia de la del Museo de Arte Moderno;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 5.901,12 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 444,08, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es de 14,80, constituye el total expresado de 6.380 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 6.380 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 17 de los corrientes, de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, solicitando se libren 47.500 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que por su Ordenación de Pagos por Obligaciones y sobre la Tesorería Central se libre dicha cantidad de 47.500 pesetas, del crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del Presupuesto vigente, a nombre, para los efectos de cobranza, de D. Miguel Santiago y Díaz, Habilitado de la Junta citada, en concepto de a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 3.750 pesetas «Para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular de artes y oficios»;

Resultando que los Jefes de las Bibliotecas populares han solicitado de este Ministerio que se libre dicha cantidad, necesaria en los establecimientos de sus respectivos cargos para pagos urgentes de suscripciones de revistas de artes y oficios, para los tres últimos trimestres de 1932,

Este Ministerio se ha servido resolver que se distribuya dicho crédito entre las Bibliotecas populares de Madrid de los distritos del Centro (denominada ésta «José de Acuña»), Latina, Inclusa, Hospital, Hospicio, Chamberí y Buenavista y las de igual clase de Valladolid, Granada y Zaragoza, a razón de 375 pesetas cada una de ellas; y que por la Ordenación de Pagos de este Departamento se libren dichas 3.750 pesetas según la distribución acordada, a justificar, a nombre de los funcionarios siguientes y sobre las Tesorerías respectivas:

	Ptas.
A D. Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la Biblioteca Popular del distrito del Centro, denominada «José de Acuña»	375
A D. José María Castrillo Casares, ídem de la ídem del ídem de la Latina	375
A D. José Góngora Ayustante, ídem de la íd. del ídem de la Inclusa	375
A D. Florián Ruiz Egea, ídem de la íd. del ídem de Chamberí	375
A D. Amadeo Tortajada Ferrandis, ídem de la ídem del ídem de Buenavista	375
A D. José María Ordóñez y Boada, ídem de la ídem del ídem del Hospital	375
A D. Manuel Magallón y Cabrera, ídem de la ídem del ídem del Hospicio	375
A D. Ricardo Magdaleno y Redondo, ídem de la ídem del íd. de Valladolid	375
A D. José Fiesta Rodríguez, ídem accidental de la ídem de Granada	375
A D. Jesús Comin Sagues, ídem de la íd. de Zaragoza	375
Total del crédito	3.750

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Consignada en los Presupuestos generales del Estado del corriente año, Sección 8.ª, capítulo 18, artículo 2 , concepto 9.º, la cantidad de 92.500 pesetas para los gastos que ocasione la instalación de nuevas Bibliotecas y la renovación adecuada de las existentes, a propuesta de la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Orden Ministerial de 21 del pasado Octubre se acordó, de conformidad con la propuesta en 4 del mismo mes por la mencionada Corporación, que la referida consignación se libre contra la Tesorería Central, y a justificar, a favor del Habilitado de dicha Junta, D. Arturo Ibarra Morawski.

Teniendo en cuenta que, según el aludido acuerdo de la Junta Facultativa, la mencionada consignación se ha de aplicar destinando 20.307 pesetas para reinstalar la Biblioteca provincial de Teruel; 14.581 pesetas para reinstalar la de Cáceres; 14.000 pesetas, para el mismo servicio en la de Toledo; 10.000 pesetas, para lo mismo en la de Soria; 4.560 pesetas para obras de ampliación en la provincial de Avila; 9.852 pesetas, para arreglo de la de Guadalajara, y 15.000 pesetas para los primeros gastos de creación de una Popular en Málaga, que en junto forman la suma de 92.500 pesetas que figura en el Presupuesto y en la propuesta mencionada, y cuyo servicio puede realizarse por gestión directa porque ninguno excede del límite de 50.000 pesetas que marca el artículo 56 de la Ley de Administración y de Contabilidad; y que la Intervención general de la Administración del Estado en 24 de los corrientes significa que puede librarse a justificar la suma expresada, cuya inversión ha de justificarse en el plazo que marca la Ley citada, y habiendo de unirse certificación de esa Ordenación de Pagos que justifique puede disponerse actualmente del crédito de que se trata,

Esta Dirección general lo participa a V. S .como ejecución de la Orden Ministerial de 21 del pasado Octubre, para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Mp. Yagües. Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIII — Martes 27 de Diciembre de 1932 — Núm. 141

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramientos de Encargados de curso.—Página 1.114.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.114.
Gratificación a Directora interina. — Página 1.115.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Director interino, Vicedirectores, Vicesecretarios y Bibliotecarios.—Página 1.115.*
Denegación de pensión para ampliar estudios.—Página 1.115.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ratificación de traslado y agregación de Cátedra de Árabe vulgar al Instituto Hispanomarroquí y pase de Profesor a dicho Instituto, sin ser baja en la escala de Catedráticos de Comercio.—Página 1.115.*
Admisión de renuncias de Presidentes de Tribunales de oposiciones y nuevos nombramientos.—Página 1.115.
Cumplimiento de sentencia en pleito contencioso-administrativo y anulación de Orden de ascenso.—Página 1.116.
Encargo de Cátedra por acumulación.—Página 1.116.
Resolución de expediente sobre exclusión de oposiciones.—Página 1.116.
Nombramientos de Auxiliares. — Página 1.117.
Permuta concedida.—Página 1.118.
Concesión de quinquenios.—Página 1.118.
Renuncia de Auxiliar, admitida. — Página 1.118.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.118.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1.120.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.120.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramiento de Profesor titular de la Cátedra de Elementos de Máquinas y Mecanismos, etc, de la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1.121.
Cátedra a concurso en la Central de Ingenieros Industriales.—Página 1.121.
Desestimación de instancia solicitando percibo de sueldo por Profesor de prácticas de la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1.121.
Disposición acerca de nuevo plan de estudios en la de Ingenieros de Montes. — Página 1.122.
Informe favorable de instancia de la Asociación de Alumnos de la de Montes, respecto a la modificación del plan de estudios.—Página 1.122.
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 1.123.
Nombramiento de Profesor de la Escuela de Capataces de Minas de Linares. — Página 1.123.
Nombramientos de Auxiliares de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, en virtud de concurso.—Página 1.123.
Desestimación de instancia de alumnos de la de Ingenieros Industriales de Bilbao, solicitando subvención para viaje de prácticas.—Página 1.123.
Autorización al Director de la de Ingenieros de Minas para conceder permisos. — Página 1.123.
Resolución favorable de instancia sobre reconocimiento de estudios como alumno oficial en la de Ingenieros de Minas.—Página 1.123.
Desestimación de instancias de alumnos de Minas solicitando exámenes extraordinarios.—Página 1.123.
Dispensa de correcciones disciplinarias a alumnos de la de Minas.— Página 1.123.

Sección de Formación profesional.

Resolución favorable de expediente sobre rehabilitación de nombramientos de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.—Página 1.124.
Concurso desierto para provisión de plaza de Maestro de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.—Página 1.124.
Confirmación en el cargo de Oficial de la Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar.—Página 1.124.
Licencia a Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.— Página 1.124.
Idem, íd. íd. de Zaragoza.—Página 1.124.
Cese de Profesor interino en la Superior del Trabajo de Las Palmas —Página 1.125.
Excedencia concedida a Profesor numerario de la Superior del Trabajo de Madrid. — Página 1.125.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 1.125.
Idem de Vocal del Patronato local de Madrid en virtud de aumento de número de representaciones.—Página 1.125.
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 1.125.
Creación en Cáceres de una Escuela Elemental del Trabajo.—Página 1.125.
Terminación de pensiones otorgadas a propuesta del Centro de Perfeccionamiento obrero en 15 del actual mes de Diciembre. Página 1.126.
Consideración de pensionado sin derecho a emolumentos. — Página 1.126.
Aprobación de proyectos de obras de reparación del edificio que fué Instituto católico de Artes e Industrias.—Página 1.126.
Confirmaciones y nombramientos de Auxiliares meritorios de Escuelas del Trabajo. Página 1.127.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Diego López y López, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, con la indemnización anual de 4 000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16, más la gratificación, en concepto de residencia, del 30 por 100, con cargo al capítulo 3.º, art. 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Segarra Borrás, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Latín del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 4 000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Medina Tur, Licenciado en Medicina, encargado de curso de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Dualde Bermúdez, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Camacho y Rodríguez encargado de curso para la asignatura de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Torrejón Bartolomé, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Julia F. Arias Giménez encargada de curso con destino a la asignatura de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Magaña Soria, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Latín del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio..

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.

Encargado de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, el Ayudante de la sección de Letras del mismo Centro D. Domingo Fisac Clemente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder el Sr. Fisac Clemente la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se hizo cargo de la referida plaza de Profesor de Geografía e Historia de aquel Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Carmen Arteaga Hervelé, como Profesora de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, en la que solicita la gratificación correspondiente por estar encargada interinamente de la Dirección de dicho Centro,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a la referida señora la gratificación anual de 350 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio, desde el día 15 del próximo pasado Octubre y hasta tanto sea provista la Dirección de aquel Instituto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la oportuna propuesta formulada por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director interino del referido Centro a D. Rafael González Sáenz, Profesor interino del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a D. Ernesto Fernández Paz, primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, respectivamente, para los cargos de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del referido Centro a D. Nicolás Sánchez Núñez, D. Ricardo Rubiano Fernández y D. José Jiménez Rico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicesecretario-Bibliotecario del referido Instituto a D. Luis Curiel Curiel, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En vista del informe de la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que mientras las necesidades de la enseñanza no lo permitan no ha lugar a conceder pensión alguna para ampliar estudios en el extranjero a D. Rafael Reyes Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre próximo pasado la supresión, entre otras, de la Cátedra de Arabe vulgar de la Escuela de Comercio de Málaga y la creación de otra de igual naturaleza en Ceuta, agregada a su Instituto Hispanomarroquí, que había de anunciarse a concurso con derecho preferente a favor del titular D. Rafael Arévalo, Cátedra que por esta circunstancia, no existente en las demás de la misma clase a que alude, se deja fuera de lo prescrito en la Orden de 12 de los corrientes, a fin de aclarar en definitiva la situación que corresponde.

Considerando que, en realidad, de lo que se trata, por el éxito que esas enseñanzas han obtenido en Ceuta, que no lograron en la mencionada Escuela, es el de trasladarlas al Instituto de anterior referencia para su mayor divulgación y eficacia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se ratifiquen los indicados traslados y agregación de la mencionada Cátedra.

2.º Que su Profesor, Sr. Arévalo, siga igual suerte, y, sin ser baja en la escala de Catedráticos de la Escuela de Comercio, para no lesionar sus derechos en este sentido, pase a formar parte del Claustro del iterado Instituto, con los demás derechos inherentes a los demás claustrales.

3.º Que a partir del 1.º del mes de Diciembre próximo, por separado, con cargo a los capítulos y artículos correspondientes del vigente presupuesto de este Ministerio, se acrediten a dicho señor, por la Habilitación del repetido Instituto, los haberes que le correspondan, siendo baja, a partir de igual data, en la nómina del personal de la Escuela de Comercio de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas de Comercio de Málaga, Las Palmas y León, ha presentado D. Joaquín Garríguez, por la imposibilidad de cumplir debidamente dicho cargo, haciéndole compatible con otras ocupaciones de carácter oficial, y nombrar para la Presidencia de dicho Tribunal a D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Santander y Barcelona, ha presentado don Joaquín Garríguez, por la imposibilidad de cumplir debidamente dicho cargo, haciéndole compatible con otras ocupaciones de carácter oficial, y nombrar para la Presidencia de dicho Tribunal a D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1931, que le separó del servicio de la enseñanza, y que ha sido declarada nula y sin efecto, por sentencia de dicho Tribunal, mandada cumplir en sus propios términos por Orden de este Ministerio de 25 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se declare nula y sin efecto la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1931, por la que se dieron los correspondientes ascensos de escalas con motivo de la separación del servicio de la enseñanza del Sr. Caparrós, a favor de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio D. José López Tomás, D. Mario Arozena y Arozena, D. José María Segovia García y D. Prudencio Fernández Herrero, que pasaron a ocupar los números 35, 63, 91 y 121 del Escalafón general de Catedráticos, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 17 de Noviembre de 1931.

2.° Que por los Sres. López Tomás, Arozena, Segovia, García y Fernández Herrero, se reintegren las diferencias de sueldo percibidas, con motivo del ascenso concedido por la Orden de 12 de Diciembre de 1931, las que deberá percibir D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Daniel Gonzalo Gonzalo, Catedrático numerario de dicho Centro docente, se encargue del desempeño, por acumulación, de la enseñanza de Algebra financiera, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, y con la antigüedad de 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Vicente Vidaurrazaga y Acha, sobre exclusión de las oposiciones a Cátedras que V. I. preside, y las presentadas por D. Vicente Tejada y D. Emigdio Rodríguez sobre constitución de Tribunal, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Julio de 1932 la relación de aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a la Cátedra de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Santander, han presentado reclamaciones D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha solicitando se deje sin efecto las referidas oposiciones, puesto que su petición fué presentada el 2 de Enero en la Escuela de Bilbao, o sea dentro del plazo reglamentario, y D. Vicente Tejada García, Catedrático de la Escuela de Palma de Mallorca, y D. Emigdio Rodríguez Pita, de la de Oviedo, solicitando la anulación de la Orden de 27 de Junio de 1932, por lo que se refiere a los Jueces, Vocales del Tribunal encargados de juzgar dichas oposiciones.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.° Que se admita a D. Vicente Vidaurrazaga a las oposiciones a las Cátedras de Contabilidad de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife.

»2.° Que las oposiciones a las Cátedras de Contabilidad de Murcia, Jerez y Cartagena se celebren en la forma que están convocadas, o sea por separado de las de Santander y Santa Cruz de Tenerife y juzgadas por los Tribunales que para cada una de ellas están nombrados; y

»3.° Que se reclame al Sr. Alvarez Ude el expediente de oposiciones que obra en su poder para que la superioridad, en vista de lo dispuesto en la legislación vigente, abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los nuevos aspirantes que deseen concurrir a las mismas, haciéndose las modificaciones que sean necesarias en el Tribunal y solicitando del Consejo Nacional de Cultura designe la persona que ha de presidir aquél.

»Resulta del expediente que D. Vicente Vidaurrazaga y Acha acreditó oficialmente haber presentado, con arreglo a la tramitación dispuesta, la documentación que se exigía para ser admitido como opositor a aquellas Cátedras dentro del plazo que se señala en la convocatoria, aunque se incluyesen en el cómputo los domingos y días festivos, por lo que debe figurar en la lista de los opositores.

»Con respecto a las reclamaciones que formulan los Sres. Tejada García y Rodríguez Pita, se plantean en aquéllas dos cuestiones distintas, derivadas ambas de la opinión sustentada por aquéllos de que la convocatoria anunciada y suspendida en el año 1923, que precedió inmediatamente a la última que se publicó en la *Gaceta* de 3 de Noviembre de 1931, había caducado legalmente con la anulación consiguiente de todo lo actuado, por bastar para esto que transcurriera un año sin que se hubieran celebrado los ejercicios correspondientes y haber excedido de ocho el plazo que medió entre esas dos últimas convocatorias, sin haberse verificado las primeras oposiciones.

»No señalan concretamente aquellos señores la disposición legal en que fundamentan su opinión, que regule la anulación automática de las convocatorias a oposiciones.

»Es más; precisamente por la Real orden de 10 de Febrero de 1925, donde se dice: «Si transcurriera un año *sin celebrarse* »la oposición a Cátedra, se abrirá nuevo plazo de admisión »por los dos meses que preceptúa el art. 8.° del reglamento de »8 de Abril de 1910, para la admisión de instancias de cuantos »nuevos opositores aspiren a la misma.» Se afirma, por tanto, en esta disposición la validez legal de todo lo actuado, aunque hubiera pasado un año, y por tanto, lo que debió hacerse era pedir que se cumpliera lo que allí se ordena, por ser motivo más que suficiente de protesta, puesto que tenía que resentirse con tal demora enseñanza tan primordial para las Escuelas de Comercio, como es la de Contabilidad.

»Las cuestiones que plantean dichos señores como consecuencia de la anulación legal de la convocatoria de 1923 mantenida por ellos, son:

»1.ª La inclusión en una sola convocatoria de las Cátedras de Santander y Santa Cruz de Tenerife, con las de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, por tratarse *de igual asignatura* y a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910; pero aunque todas ellas tengan el mismo nombre no pueden considerarse iguales aquellos dos grupos de Cátedras, puesto que las separan diferencias radicales, y, por tanto, los ejercicios para su provisión no deben confundirse.

»2.ª El mejor derecho que alegan sus reclamantes para que se les hubiera designado Vocales del Tribunal que ha de juzgar laso posiciones cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 3 de Noviembre de 1931, sobre los nombrados para ella por la Orden de 27 de Junio último, puesto que al hacerse las designaciones correspondientes al turno de antigüedad a que se refiere el artículo 10 de aquel reglamento de 8 de Abril de 1910, no debió haberse tenido en cuenta el corrimiento que le correspondió a aquella convocatoria, porque entonces se hallaba anulada legalmente.

»Pero como no pueden comprobar satisfactoriamente la certeza del criterio que sostienen los Sres. Tejada García y Rodríguez Pita, sino más bien el contrario, no procede acceder a lo que ellos solicitan respecto a la modificación del Tribunal nombrado en la Orden de 27 de Junio último, y que, además, debe iniciarse en seguida la tramitación que corresponda para que se celebren lo antes posible las oposiciones convocadas y suspendidas en 1923 para la provisión de las Cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, para lo que debe reclamársele inmediatamente al Presidente que se nombró para el Tribunal que había de juzgarlas la devolución a este Ministerio de la documentación referente a esas oposiciones, que con fecha 6 de Septiembre de 1923 le envió la Subsecretaría de este Ministerio,

»Este Consejo propone:

»1.ª Que se incluya a D. Vicente Vidaurrazaga y Acha entre los opositores a las Cátedras de Santander y Santa Cruz de Tenerife.

»2.ª Que sean distintos los Tribunales que juzguen las oposiciones a las Cátedras de Santander y Santa Cruz de Tenerife y las de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

»3.ª Que se desestimen las pretensiones de los Sres. Tejada García y Rodríguez Pita para ser Vocales del Tribunal que actúe en la provisión de las dos primeras.

»4.ª Que se pida inmediatamente al Presidente que se nombró para el Tribunal de las tres segundas, la documentación relativa a esas oposiciones, que se le remitió por la Subsecretaría de este Ministerio el 6 de Septiembre de 1923.

»5.ª Que se inicie a la mayor brevedad posible la tramitación que corresponda para que se verifiquen las oposiciones a las Cátedras de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

»Y proponer para presidir el Tribunal de que se trata a don Antonio Sacristán, Profesor de la Escuela Central Superior de Comercio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

A D. Julio Carretero, Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Contabilidad de las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Vista la propuesta que en nombre del Claustro de Profesores de ese Centro docente eleva V. S. a este Ministerio para que se nombre Auxiliar interino, afecto a la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, de la sección de Intendencia mercantil de esa Escuela, a D. Javier Rial Paz,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento, bien entendido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Septiembre próximo pasado, se considerará hecho hasta tanto se cubra en propiedad esta plaza, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse por el interesado para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Esta Dirección general ha dispuesto nombrar a D. Emilio Pérez Requeijo y González del Campo Auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 19 del corriente, en la vacante producida por pase a Catedrático numerario de otra Escuela, en virtud de oposición, D. Pedro Zubieta Mazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de permuta del grupo que desempeñan en ese Centro docente solicitada por los Auxiliares Sres. Castañer y Blasco, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Los Profesores auxiliares de la Escuela de Comercio de Barcelona, D. Emilio Castañer Puig, afecto al grupo segundo de la especialidad mercantil (Política económica), y D. Mariano Blasco Perdiguer, al octavo grupo de las enseñanzas profesionales (Dibujo y Caligrafía), solicitan, al amparo del art. 44 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la permuta de las enseñanzas a que están afectos, informando favorablemente esta petición el Claustro de la referida Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que esta clase de permutas están autorizadas por el mencionado art. 44 y que se han cumplido los trámites fijados, propenen que, previo informe de este Consejo, se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo, en vista de que se han cumplido todos los trámites legales y que la permuta solicitada es en mejora de la enseñanza de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, propone que se acceda a la permuta solicitada, es decir que el Profesor auxiliar D. Emilio Castañer Puig quede afecto al grupo octavo de Dibujo y Caligrafía, y el Sr. D. Mariano Blasco Perdiguer sea adscrito al grupo segundo de la especialidad mercantil (Política económica.)»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Oliver Roca, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 11 del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S,

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Luis García-Echave Echevarría, Profesor auxiliar numerario de la sección masculina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 18 de Noviembre último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emilio Zorrilla Vidal, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 7 de Octubre último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que en la actualidad percibe.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar interino, afecto a la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, de la sección de Intendencia mercantil, ha presentado D. Enrique Alvarez López, fundada en sus muchas ocupaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Bruno García Zarraga, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, la remuneración de Auxiliar de ascenso que venía percibiendo el Sr. Duñabeitia, hasta que fué ascendido a la categoría de Auxiliar de ascenso, a partir del día 30 de Octubre último, por seguir su titular, Sr. Fernández Erenchun, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Mercancías que desempeña actualmente y se halla vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Luis Pérez Navarro, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, perciba, desde el día 8 de Julio del presente año, la remuneración correspondiente al Profesor auxiliar numerario D. Augusto M. Romero Echevarría, por hallarse éste disfrutando los dos tercios del sueldo de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de dicho Centro docente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Andrés Fábregas Planas, Auxiliar de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, el sueldo de ascenso que deja vacante el Auxiliar de la misma categoría D. Julio Lozano Araujo, que desempeña Cátedra vacante y que venía percibiendo el Auxiliar de entrada D. Federico Fernández Sar, cuya remuneración de 2.000 pesetas, empezará a devengar desde el día 15 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Bañuls Martínez, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, la dotación de 1.500 pesetas anuales, a partir del día 19 de Noviembre último, correspondiente al Auxiliar numerario D. Francisco Martín Alegre, por hallarse éste desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la misma desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite la dotación vacante de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar de entrada Sr. Comín, de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, al Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente D. Eduardo Díez Supervía, a contar desde el día 24 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don José Pérez Cepeda, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar de entrada Sr. Fábregas, que percibe la de ascenso, la cual empezará a devengar desde el 15 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martín Alegre, Auxiliar numerario de la Escuela Profesional

de Comercio de Alicante, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, que se halla desempeñando desde el 19 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Federico Fernández Sar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que se halla desempeñando, y a partir del día 15 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Comín Sagües, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Cálculo comercial que desempeña, y que empezará a devengar desde el día 24 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Antonio Echevarría Amézaga, Ayudante interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, perciba, a partir del día 14 de Octubre último, los dos tercios de la dotación correspondiente a la Cátedra de Cálculo comercial, y 1.000 pesetas por la acumulación de la asignatura de Álgebra financiera, desde cuya fecha tiene a su cargo las mencionadas enseñanzas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Arturo García Hidalgo, Ayudante interino gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando que, a partir del día 1.º de Octubre último, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Análisis químico, por hallarse encargado de su desempeño desde dicho día;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Arturo García Hidalgo, Ayudante interino gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, a partir del día 29 de Octubre último, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Análisis químico, vacante en dicho Centro docente, y de cuyo desempeño está encargado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Isidoro Eznarrizaga Arrube, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el sueldo anual de entrada de 1.500 pesetas, que deja vacante el Auxiliar de entrada D. Moisés Lorenzo Díez, y que empezará a devengar desde el día 30 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, en su párrafo segundo del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Aguirre, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Inglés, a partir del día 25 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio E. Ugarte Olabarrieta, Ayudante interino y gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, la remuneración anual de 1.500 pesetas, perteneciente a la auxiliaría vacante en dicho Centro docente y correspondiente a la sección de Vulgarización para adultos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Leal Hernández, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, desde el día 25 de Octubre último, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Estudios superiores de Geografía, que desempeñaba el Auxiliar D. Ernesto López Barrajón, sin percibir los dos tercios del sueldo de entrada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Cabeza Elices, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, la remuneración vacante de 1.500 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar de entrada

D. Bruno García Zárraga, que empezará a devengar desde el día 30 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Más Aznar, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, desde el día 25 de Octubre último, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Política económica, que desempeñaba el Auxiliar de la misma Escuela D. José María Martínez Ercilla, sin percibir los dos tercios del sueldo de entrada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Primo Poyatos Page, adscrito a las enseñanzas de Zootecnia y Morfología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.° de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Deogracias Vicente Mangas, adscrito a las enseñanzas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.° de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Julio Fernández González, adscrito a las enseñanzas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de enfermedades esporádicas de animales de abasto y aves, Patología de esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica, Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.° de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 1.° de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. José Simón Muñoz, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una dotación correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Podología y prácticas de herrado y forjado, por defunción del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 1.° de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Mario López Blanco, el haberanual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada auxiliaría vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza una plaza de Profesor interino de Química inorgánica, Química orgánica y Biología y prácticas de Análisis químico, por renuncia del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del 1.° de Octubre último, al Ayudante interino gratuito de dicho Centro docente D. Juan Bautista Bastero Beguiritain, la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de 6.000 correspondientes a dicha plaza, que viene desempeñando desde dicha fecha, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.° de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación quede a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuestos para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* de. 7 de Diciembre.)

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Profesor auxiliar numerario, por hallarse su titular en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 5 de Noviembre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. José María Vizcaíno y Martínez, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, Morfología o Exterior y Zootecnia, que se encuentra vacante y se halla desempeñando desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona;

Resultando que, verificados los ejercicios comparativos entre los aspirantes, el Tribunal que los ha juzgado propone para ocupar el cargo a D. Isabelino Lana Sarrate;

Considerando que se han llenado los trámites y requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula cuanto concierne al nombramiento del Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Oído el Consejo Nacional de Cultura, según preceptúa la ley de 27 de Agosto de 1932, y de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Alto Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada y nombrar a D. Isabelino Lana Sarrate Profesor titular de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, con el sueldo que por su antigüedad le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo adicional 7.º, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y demás emolumentos que el cargo tenga señalados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por jubilación del Profesor titular, la Cátedra que, conforme al plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a la asignatura de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra expresada se anuncie, para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Lauro Clariana Roca, Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando percibir el sueldo correspondiente a la Cátedra que desempeña, por hallarse disfrutando de licencia el Profesor numerario de ella, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En 28 de Septiembre de 1932 tiene entrada en el Ministerio de Instrucción pública una instancia suscrita por D. Lauro Clariana Roca, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado de primera clase y Profesor de prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando se le conceda el sueldo correspondiente a la Cátedra que se halla desempeñando, por licencia que disfruta el Catedrático numerario de Mecánica raciona D. Fernando Tallada.

»El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona informa que la obligación del Profesor de prácticas de sustituir sin retribución complementaria en los casos de enfermedad o licencia del titular, parece que debiera tener algún límite, que en el caso del solicitante, debido a la licencia concedida en 26 de Noviembre de 1931 al Profesor titular, para estudios en el extranjero, licencia, prorrogada por seis meses, según oficio de 6 de Julio último, la sustitución será prácticamente por dos cursos. Que el aumento considerable de trabajo que esta prolongada sustitución ocasiona, debería corresponder alguna retribución, como en justicia pide el solicitante.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 11 de Octubre de 1926, en su art. 34, párrafo segundo, establece, entre las obligaciones señaladas a los Profesores de prácticas y Auxiliares de dichos Centros, la de sustituir en su función a los Catedráticos numerarios cuando se encuentren ausentes, bien por enfermedad, o por permiso concedido por la autoridad correspondiente, y que sólo cuando el Auxiliar desempeñe interinamente una Cátedra, por hallarse ésta vacante, tendrá derecho, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los dos tercios del sueldo de entrada de los Catedráticos numerarios; y, por tanto, proponen se desestime la petición del Sr. Clariana.

»Dirije, con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, el Profesor de prácticas de la Escuela de Barcelona, D. Lauro Clariana Roca, una instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública.

»Recuerda que el Catedrático de aquella Escuela D. Fernando Tallada disfrutó de una licencia de seis meses, que se concedió para estudiar Mecánica cuántica en la Sorbona de París, por el Ministerio de Economía, con fecha 26 de Noviembre de 1931. Que el 6 de Julio próximo pasado obtuvo un permiso de seis meses con el mismo objeto.

»Estas ausencias del Catedrático de Mecánica racional, señor Tallada, obligó al desempeño de la Cátedra a D. Lauro Clariana Roca. Ello motiva que éste solicite una retribución suplementaria. El Director de la Escuela informa que la obligación de ser sustituído el Catedrático por el Profesor de prác-

ticas debía tener un límite, pasado el cual, éste debiera percibir algún emolumento.

»Se opone a la petición del Sr. Clariana el reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

»Además, debe el Consejo exponer cómo hoy los Profesores de prácticas de las Escuelas de Ingenieros Industriales perciben, por tener Escalafón independiente, remuneraciones que dentro del mismo Claustro son superiores a las de los Catedráticos.

»Cita el Sr. Clariana una décima parte de su emolumento, relacionado con el de Catedrático. Ello es cierto, si bien queda cambiado en el presupuesto próximo, más no establece la comparación de un sueldo con el de algunos Catedráticos del mismo Centro en el que presta sus servicios, porque el argumento le sería desfavorable.

»Este Consejo propone, de acuerdo con el Negociado y la Sección, que no debe accederse a la solicitud del Profesor de prácticas D. Lauro Clariana Roca.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura un proyecto de nuevo plan de estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, acordado por la Junta de Profesores de la misma, en cumplimiento de la Orden de 2 de Diciembre de 1931, del antiguo Ministerio de Fomento, dicho Cuerpo consultivo dictamina en el sentido de que procede aprobar el plan de estudios reformado; pero que en atención a la proyectada reforma de las enseñanzas profesionales y técnicas que se espera sea implantada antes de que pueda llevarse a término la evolución de planes de estudio que detalla el informe de dicha Escuela, no debe otorgarse aprobación ejecutiva más que a aquello que sea de urgente necesidad para no perturbar la enseñanza, o sea al plan que se propone para el año escolar en curso, quedando sujetos los años posteriores a las nuevas disposiciones que en su día se dicten.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y asimismo se considere voluntaria por el presente curso la asignatura de Ingeniería Sanitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Pasada al Consejo Nacional de Cultura la instancia de la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes y, además, el informe de la Escuela de Ingenieros de Montes, respecto a la modificación del plan de estudios de dicha Escuela, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que la Asociación profesional de Alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes elevan a la superioridad, exponiendo: Que en el sistema docente que hoy se observa en dicha Escuela solamente puede tacharse el sistema de prueba mediante examen por la imposibilidad de hacer el repaso de lo estudiado en el corto tiempo que queda de una a otra prueba; por lo cual, si bien tiene presente que se prepara una profunda reforma, desean como régimen transitorio que se fraccione y aumente la época de exámenes, y piden, en consecuencia, que existan dos épocas de exámenes ordinarios, una en Abril y otra en Junio; que los alumnos, de acuerdo con el Claustro, elijan por cursos las asignaturas objeto de exámenes en Abril, que serán tres como máximo; que se conceda el derecho a faltar a clase durante los primeros veinte días de Abril, y finalmente, que esta reforma sea aprobada rápidamente para dar tiempo a las medidas de implantación.

»La Junta de Profesores informa: Que ya se ha manifestado favorablemente a la división del curso en dos períodos, con ocasión del estudio de un nuevo reglamento que hoy pende de aprobación en espera de la reforma general de las enseñanzas técnicas, pues de tal división se confía lograr una más intensa utilización del curso y mayores facilidades para la labor del alumno; estudia cómo puede llegarse a este fin mediante el curso presente, comenzado ya con la totalidad de las asignaturas del plan, concluyendo que, por ser inadmisible la suspensión por varios meses del desarrollo de las materias cuya enseñanza ya va muy avanzada, el curso ha de considerarse dividido en tres períodos: el primero, comprensivo de los meses de Octubre a Noviembre, será normal, es decir, ajustado al horario hoy vigente; el segundo, que abarcará la mitad del resto útil del curso cuya duración puede estimarse hasta el 10 de Marzo, será de intensificación de la labor en cuanto a las asignaturas objeto de examen en primera época de ordinarios, duplicándose para ellas el número de clases, a expensas de las otras asignaturas, y durante el tercer período que comenzará el 11 de Marzo y espirará el 10 de Junio, se compensarán las clases cedidas con un aumento equivalente para las asignaturas a que se contraerán los exámenes ordinarios de Junio, de tal forma que, en definitiva, el número total de clases orales y prácticas sea igual al fijado para cada asignatura por el plan de estudios vigente.

»Cuanto a la petición segunda de la solicitud estima la Junta que está bien justificada la suspensión de las clases, pero solamente por término de diez días, que son los que pueden atribuirse a la duración de los primeros exámenes ordinarios y que deben compensarse con una prolongación igual del curso normal durante la primera década de Junio; que se consideren como ordinarios los exámenes de fin de los períodos segundo y tercero, y que los que tuvieran alguna asignatura pendiente de aprobación del curso anterior deberán ser examinados de ella antes de esa primera época de exámenes ordinarios, quedando excluídos de ser nuevamente examinados hasta Septiembre, si fuesen desaprobados; como consecuencia, los exámenes ordinarios de Junio se contraerán tan solo a las asignaturas cuyo estudio ha de desarrollarse durante todo el curso. Asimismo opina la Junta que puede estimarse la petición de designación de asignaturas formulada por los alumnos en segundo lugar, para cuyo efecto la Junta habrá de oír previamente a aquéllos.

»En resumen, la Junta de Profesores propone que se le autorice para modificar, durante el presente curso de 1932 33, la distribución de las clases orales y prácticas en los distintos períodos mencionados, y para verificar, con las limitaciones señaladas en el informe, los exámenes ordinarios de las asignaturas cuya enseñanza haya terminado el 10 de Marzo, después de esta fecha y en un período aproximado de diez días, que se señalará con la conveniente antelación, y, por último, para prorrogar el curso hasta el 10 de Junio, y los exámenes por los días del inmediato Julio, que, como consecuencia, sean indispensables.»

Este Consejo entiende que considerado por la Junta de Profesores beneficioso y hacedero, en lo esencial, lo que piden los alumnos; visto que no es necesario alterar ni la extensión, ni la intensidad globales de los estudios que se vienen cursando en dicha Escuela, según resulta de los detalles de aplicación que la misma Junta desarrolla, lográndose compensar los días requeridos por los exámenes del primer período con un número igual tomado de los días inmediatos de Julio, resultando en definitiva que únicamente se modifica el escalonamiento y distribución de la labor docente dentro de cada curso, para

cuyo detalle es de razón que se faculte a la Junta, con el asesoramiento de los alumnos interesados, y por último, que las modificaciones propuestas sólo alcanzan al curso presente y no pueden restringir la aplicación de las reformas en estudio para la enseñanza técnica, debe informarse favorablemente la instancia mencionada, con las prevenciones que se contienen en el informe de la Junta de Profesores de la Escuela de Montes, a la cual procede autorizar para detallar la ejecución de ellas dentro de las normas consignadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Concedidos por Orden de este Departamento de 29 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 3 del corriente), exámenes extraorninarios en el próximo mes de Enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades universitarias,

Este Ministerio, a instancia de varios alumnos que cursan estudios de Ingenieros civiles, ha dispuesto hacer extensivo la mencionada disposición a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas e Industriales, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera.

A tal efecto, dichos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Enero, y la matrícula correspondiente se abrirá en las referidas Escuelas el día 15 del actual, cerrándose el 31 del mismo mes.

Los alumnos que no logren aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentasen a efectuar sus exámenes, tan solo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Manuel Alvarez y González, Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, a propuesta del Instituto Nacional Agronómico y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre para las plazas vacantes en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, de Auxiliar de Prácticas de Ganadería e Industrias rurales, a don Francisco Mamerto Crespo Moure, y de Auxiliar de Prácticas de Agronomía y Meteorología agrícolas, Cultivos arbóreos, sus enfermedades y Selvicultura, a D. Rafael Fúster Capuz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao, solicitando una subvención para viajes de prácticas al extranjero,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los alumnos de la Escuela Industrial de Bilbao, por no existir en el Presupuesto consignación para dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la instancia de D. Carlos Olozabal y García, Ingeniero del Laboratorio químico de la Escuela de Ingenieros de Minas, solicitando permiso para ausentarse de su destino,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, por ser asunto de régimen interior.

Madrid 4 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de D. Federico Luchsinger y Centeno, Ingeniero de Minas, solicitando que habiendo cursado la carrera como alumno libre, por haber sido súbdito extranjero, se le reconozcan los estudios como alumno oficial por haber desaparecido la circunstancia de ser extranjero, siendo en la actualidad súbdito español;

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Ingeniero de Minas D. Federico Luchsinger y Centeno, reconociéndole a su título los mismos derechos que a los alumnos oficiales, sin carácter retroactivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de D. Joaquín María de Velasco y otros aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Minas solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero.

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José María de Velasco y otros aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de D. R. Rivero Pereda y otros alumnos de ingreso en la Escuela de Ingenieros de Minas solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero.

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. R. Rivero Pereda y otros alumnos de la Escuela de Ingenieros de Minas por oponerse a ello el reglamento de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

A propuesta de esa Dirección general y teniendo en cuenta las consideraciones por V. S. en su comunicación de 5 de los corrientes formuladas de la forma correcta y respetuosa observada por los alumnos de ese Centro docente en los días que colectivamente han faltado a sus clases,

La Dirección general de mi cargo ha dispuesto dispensar a dichos alumnos de las correcciones disciplinarias que deter-

mina el art. 28 en su párrafo segundo del reglamento de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia promovida por D. Juan Zuloaga Estingana y D. Pascual Estévez Miguel solicicitando la rehabilitación de sus nombramientos de Profesores de Cerámica y Alfarería y de Maestro de taller de Cerámica, respectivamente, de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia;

Resultando que D. Juan Zuloaga y D. Pascual Estévez fueron propuestos en 22 de Enero de 1930, en virtud de concurso de méritos, por el Patronato local de Formación profesional de Segovia para ocupar las plazas de Profesor de Cerámica y Alfarería, el primero, y de Maestro de taller de las mismas enseñanzas, el segundo, de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital, y que por Real orden de 17 de Febrero de 1930 fué confirmada la propuesta y nombrados por el Ministerio del Trabajo, de cuyo Departamento dependían entonces las citadas Escuelas;

Resultando que no pudieron tomar posesión en su destino por no existir en la Escuela local ni taller para tales enseñanzas, debido a que el Patronato carecía de medios económicos para su instalación adecuada, por lo que el Patronato demoró el referido acto posesorio hasta 1.º de Enero de 1932 en que pudieron instalarse aquéllas, aunque de un modo provisional;

Resultando que la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, en vista del largo plazo transcurrido entre las fechas de los nombramientos y la de posesión, acordó invalidar ésta hasta que se instruyese el oportuno expediente incoado por los interesados en instancia de 22 de Julio último;

Resultando que el art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, modificado por el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, señala el plazo de treinta días para la toma de posesión y preceptúa que podrá prorrogarse por causas justificadas, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, la cual únicamente autoriza esta prórroga por causa justificada de enfermedad;

Considerando que si no ha lugar a concesión de prórroga del plazo posesorio, pudiera otorgarse la rehabilitación de los nombramientos en fecha corriente, habida cuenta de que la causa de no haberse posesionado es ajena a la voluntad de los solicitantes, aunque es patente que el Patronato faltó al deber elemental de dar conocimiento al Ministerio de las causas que impedían por el momento la efectividad del derecho emanado del nombramiento expedido por la superioridad a favor de los interesados, sin que sea ya ocasión de proveer acerca de la procedencia o improcedencia de la convocatoria de un concurso para la provisión de unas plazas que, en rigor, no existían,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se acceda a la rehabilitación de los nombramientos expedidos por Real orden de 17 de Febrero de 1930, a favor de D. Juan Zuloaga Estingana y D. Pascual Estévez Miguel, para los cargos de Profesor de Cerámica y Alfarería y de Maestro de taller de Cerámica, respectivamente, de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro de taller de Forja y ajuste mecánico, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora;

Resultando que los aspirantes que solicitaron tomar parte en este concurso se retiraron en el acto de las pruebas de aptitud, y de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el aludido concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º, del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con el informe y propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Oficial de la Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha localidad a D. Enrique Jiménez Calavia, con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 20 por 100 de aumento reglamentario; debiéndose proceder a la revisión de este nombramiento una vez transcurrido el período de cinco años establecido en aquel precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, solicitando treinta días de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, que no ha obtenido licencia alguna en el año último y el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; debiéndose contar a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Arístides Ocabo Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, solicitando treinta días de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, que no ha obtenido licencia alguna en el año transcurrido hasta la fecha y el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Arístides Ocabo Sánchez treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo

prevenido en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, debiéndose contar a partir del día 26 del actual, fecha de entrada en este Ministerio de la solicitud del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas (Canarias), dando cuenta de las reiteradas ausencias y del poco celo demostrado por el Profesor interino del grupo cuarto, D. Enrique Sánchez Rivero,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el referido cargo de Profesor interino de las enseñanzas del grupo cuarto, y que por la Dirección de la Escuela se formule la reglamentaria propuesta de Auxiliar meritorio, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia promovida por D. Francisco Gutiérrez Gamero y de Laiglesia, Profesor numerario de las enseñanzas del grupo primero de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid;

Resultando que el Sr. Gutiérrez-Gamero no está sujeto a expediente gubernativo y lleva más de dos años consecutivos de servicios en su cargo y destino;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en las condiciones preceptuadas por la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Conforme a la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zamora al Vocal representante de la Delegación de Hacienda D. Federico de Nicolás Tejeiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de Octubre de 1931, reorganizando la constitución del Patronato local de Formación profesional de Madrid no menciona la representación del Centro de Perfeccionamiento obrero entre sus Vocales, sin duda porque en aquella fecha el Director del Instituto Psicotécnico, que figura en el número de éstos, era a la vez Director de aquel Centro; pero no concurriendo ya esta circunstancia, y en atención a la conveniencia de que todos los Centros de Formación profesional tenga en dicho Patronato la adecuada representación,

Este Ministerio ha resuelto que el núm. 2.º de la Orden de 23 de Octubre de 1931 se entienda modificado en el sentido de aumentar el número de las representaciones en él reseñadas con la del Centro de Perfeccionamiento obrero, nombrándose, en su virtud, Vocal del expresado Patronato local de Formación profesional de Madrid al Director del repetido Centro, D. Francisco Vighi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En atención a las instancias promovidas por alumnos de las Escuelas Superiores del Trabajo, en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder exámenes con carácter extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo, a los alumnos de las Escuelas Superiores del Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios de Auxiliar industrial o de Técnico, en cualquiera de las especialidades que se cursan en dichos Centros.

2.º Que la matrícula de los alumnos comprendidos en el apartado anterior pueda hacerse durante todo el mes de Diciembre actual; y

3.º Que los alumnos que no consigan aprobar las asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como los que no se presente a verificar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído a virtud de instancia promovida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres, en solicitud de que se cree en dicha capital una Escuela Elemental del Trabajo a base de la municipal de Artes y Oficios existente en la misma;

Resultando que la Corporación municipal que promueve este expediente manifiesta en su instancia la conveniencia de que una de las actividades de la futura Escuela sea los estudios y prácticas agrícolas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales en vigor; que se dispone de los recursos indispensables para iniciar el desenvolvimiento del nuevo Centro de Formación profesional, cuya necesidad en la provincia citada, donde no existe ninguno de esta naturaleza, es patente;

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a que en la Escuela del Trabajo que se crea se hagan estudios y prácticas agrícolas con miras a la formación del obrero del campo, si bien para ello habrá de disponerse de terrenos y medios económicos suficientes para la implantación eficaz de tales enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto crear en Cáceres una Escuela Elemental del Trabajo, a base de la municipal de Artes y Oficios, que se transformará en el nuevo Centro de Formación

profesional, sometido, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y disposiciones complementarias, quedando autorizado el nuevo Centro para implantar las enseñanzas y prácticas agrícolas tan pronto disponga de terrenos adecuados y de medios económicos suficientes para su eficaz desenvolvimiento, y a los efectos prevenidos en los artículos 25 y siguientes del libro I del Estatuto mencionado, se designará por el Gobernador civil de la provincia el Patronato provisional encargado de redactar la Carta fundacional de la futura Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Centro de Perfeccionamiento obrero proponiendo que se denieguen las prórrogas de estancia en el extranjero solicitadas por los obreros que fueron pensionados, a propuesta del mencionado Centro, por Órdenes ministeriales de 17 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1931, y que se declaren caducadas las pensiones de referencia en 15 del actual mes de Diciembre, fecha del cese legal de las mismas, y de acuerdo con las razones expuestas por la Dirección del repetido Centro,

Este Ministerio ha resuelto que las pensiones otorgadas a propuesta del Centro de Perfeccionamiento obrero por Órdenes ministeriales de 17 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1931 a los obreros y técnicos comprendidos en dichas disposiciones, terminen en 15 del actual mes de Diciembre, fecha en que se cumple el período legal de su concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Pedro Salvador Elizondo, Ingeniero Industrial, solicitando se le otorgue la consideración de pensionado para ampliar estudios de Ingeniería sanitaria en Berlín (Alemania);

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro de Perfeccionamiento obrero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho a emolumento alguno y por el tiempo que juzgue pertinente el mencionado Centro de Perfeccionamiento obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en Alberto Aguilera, 25, para la instalacion de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el arreglo de la parte quemada de la planta principal (galería, clase y W. C.) del cuerpo de edificio que corresponde al primer patio; arreglo de la galería de planta baja contigua al salón de actos; carpintería de fachadas a calles y patios, y cristalería y rejería, obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.774,63 pesetas, que, aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.520,17) y en otro 3,25 por 100 por dirección de las obras (1.520,17), más el 0,25 por 100 de pagaduría (116,93), asciende a un total de pesetas 49.931,90;

Considerando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser asimismo exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la Delegación, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.931,90 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 26, art. 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

2.º Que la expresada cantidad se libre contra la Tesorería Central y con carácter urgente a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio destinado a Escuela Central de Ingenieros Industriales en la calle de Alberto Aguilera, núm. 25, de esta capital;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el arreglo de la planta principal en la parte del cuerpo saliente central y galerías; instalación de fuentes y luz, pintura al óleo, al temple y zócalos de lienzo; obras que constituyen la continuación de un plan general de readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 33.527,26 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.089,63), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.089,63) y 0,25 por 100 de pagaduría (83,81), asciende a un total de 35.790,43 pesetas;

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto

por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 26 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la Delegación, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 35.790,43 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 26, art. 2.°, concepto 3.°, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre contra la Tesorería Central, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Diciembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar meritorio de Inglés, de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, para el cuso actual de 1932-33, a D. José María Carlos Miret Bernard.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ALCOY.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Teodoro Bauluz Esporrín.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. José María Pinilla Sancho.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Ignacio Bonasa López.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Luis María Palacios Bastús.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Teodoro Aliaga Guardia.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Ramón Alsina Alsina.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Luis E. Ferrer Navarro y a D. Félix Górriz Heredia.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Herrero Palahí.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Fermín Rabal García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy para el curso actual de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo primero, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. Enrique Blanes Mataix.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Antonio Montava Chinchilla.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Rigoberto Blanquer Máiquez.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Ricardo Botella Bilanova.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Rafael García Gisbert.

Del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, a D. Miguel García Gisbert.

Del grupo 10, Tecnología textil y Teoría del tejido, a D. Miguel Payá Jordá.

Del grupo 11, Química aplicada al tejido, a D. Salvador Doménech Auroa.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Francisco Sellés Laliga.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Luis Polo Guillemín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ALCOY.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla para el curso actual de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Roberto Orta Sousa.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Ramiro Pascual Cros.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Nicolás Tous Santamaría.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Guillermo Tejera Bermejo y a D. Pedro Barroso Pando.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Antonio Mantero Naranjo.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Rafael Núñez Rivas, a D. Tomás Alvarez Peralto y a D. Antonio Ulloa Chico.

Asimismo ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios para este mismo curso a los siguientes interesados:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Manuel García Herrera.

Del grupo tercero, Topografía y Construcción, a D. Francisco Serra Correa.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Aurelio Longo Molina y a D. Luis María Sandoval y Campderá.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Miguel García Ruiz.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Luis Olaya Fernández.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Francisco M. Abaurrea Alvarez Ossorio.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. José Iruela Antiñolo.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Alfonso Lasso de la Vega y a D. José Bernal Ulecia.

Auxiliar meritorio de Educación física e Higiene, a D. Ricardo Cubiles Blanco.

Auxiliar meritorio de Inglés, a D. Ricardo Rowe de Pablo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SEVILLA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz para el actual curso de 1932 33, a los siguientes señores:

Del grupo primero, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, a D. Manuel Montero Ramírez.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Manuel Fernández Fernández.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Manuel Montes Guzmán.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. José L. Sánchez González.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Wenceslao Mejías Sánchez.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Victoriano Rodríguez López.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Guillermo Adsuar Queipo.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Salvador Engo Núñez.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Francisco Carbajo López.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Elías Navarro Blanco.

Asimismo ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio durante este mismo curso, del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Antonio López Quecuty.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén para el actual curso de 1932 33, a los señores siguientes:

Del grupo tercero, Construcción, a D. Francisco Morente Girón.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Rafael Pérez Gil.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Manuel Segovia Morón.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Enrique Esbrí Fernández.

Asimismo ha resuelto nombrar, por este curso, Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Eduardo Martínez Ruiz.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Rafael Jódar Colmenero.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. José Molina Avalos.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Juan Miguel de la Torre Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE JAÉN.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. José Hueso Maciás.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Antonio Pérez Duplá.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Eduardo Burgos Bosch.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Agustín Aranda Riera y a D. Antonio Villora Ripollés.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Eduardo Labrandero García.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Salvador Iranzo Gil y a D. Vicente Pechuán Sospedra.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Aureliano Catalá Martínez y a D. José Vallino Balaguer.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Antonio Buendía Pérez.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. José Gimeno García y a D. José León Romero.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. José Juan Alcaraz.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Francisco Gallach Palls y a D. José López Botella.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Francisco Lecha Pallardó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALENCIA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Viernes 30 de Diciembre de 1932 — Núm. 142

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se constituya con urgencia una Comisión interministerial encargada de proponer al Gobierno la unificación de indemnizaciones por residencia.— Página 1.130.

Hacienda.

Proyecto de ley incrementando el crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, para remuneraciones al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación.— Página 1.130.

Otro concediendo un suplemento de crédito para el pago de gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente del Ministerio de Instrucción pública que presta servicios en Canarias y Norte de Africa.— Página 1.130.

Ministerio.

Proyecto de ley concediendo a la Diputación provincial de Alava una subvención para cooperar a la construcción de grupos escolares.— Página 1.131.

Otro ídem al Ayuntamiento de Palma de Mallorca ídem, íd., íd.— Página 1.131.

Decreto elevando a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio de Cartagena.—Página 1.132.

Otro disponiendo que entre los Vocales que han de constituir el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional, figure, en lo sucesivo, el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid.—Página 1.132.

Otro nombrando Director honorario del Instituto de Jaén a D. Joaquín Herrera Navarrete.—Página 1.132.

Otros nombrando Directores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza. — Página 1.133.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Alfaro López.—Página 1.133.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.— *Pase a prestar servicio al Museo Sorolla del Jefe de Administración de tercera clase D. Baldomero Noguerol Villanueva.— Página 1.133.*

Rectificación de la Orden de 5 del actual, por lo que a la adjudicación de sueldos de 3.000 pesetas se refiere.— Página 1.133.

Ascensos.— Página 1.133.

Excedencia.—Página 1.134.

Reingreso.—Página 1.134.

Nombramiento de Escribiente. — Página 1.134.

PERSONAL SUBALTERNO.— *Circular referente a reclamaciones de haberes devengados durante el actual mes de Diciembre.—Página 1.134.*

Nombramiento de Conserje-Ordenanza de Escuela Normal.—Página 1.134.

Sección 3.ª — Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1.134.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Andrés Aguiar y Caamaño, en Tras-Outeiro (La Coruña). — Petición de informes al Patronato y reintegro de rentas por Ayuntamiento.— Página 1.135.

Escuelas, en Morales de Campo, Pozuelo de la Orden y Tamariz del Campo (Valladolid).— Autorización a la Junta de Beneficencia para cobro de intereses. — Página 1.136.

De D. Francisco Fernández y González de Prada, en Cerponzones (Pontevedra). — Obligación del patrono a presentar presupuestos y rendir cuentas.— Página 1.136.

Casa de Enseñanza de niñas, en Ayora (Valencia).— Sostenimiento de una colonia y un ropero escolares, como fin de la Obra pía.—Página 1.136.

Castel-Ruiz, en Tudela (Navarra).— Autorización al Patronato para emplear cantidad en auxilios como pensiones o becas para cursar estudios.—Página 1.137.

Escuela, en Santillana del Mar (Santander).— Rentas destinadas a premios para alumnos.—Página 1.137

BECAS. — *Prórroga de la concedida al súbdito paraguayo D. Prudencio Jiménez Núñez.— Página 1.138.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ADQUISICIÓN DE LIBROS Y SUSCRIPCIONES. *Libramientos.— Página 1.138.*

MATERIAL Y MOBLAJE.— *Aplicación de crédito para adquisición de aparatos de cinematografía y películas.— Página 1.139.*

ASOCIACIONES.— *Autorizaciones para legal funcionamiento.— Página 1.139.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 1.140.*

Ascensos.—Página 1.140.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.— *Resolución de instancia de alumnos de la de Madrid, acerca de los planes de estudios. — Página 1.140.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

Confirmaciones y nombramientos de Auxiliares meritorios de Escuelas del Trabajo. Página 1.141.

Autorización de inmediata apertura y funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Palencia.—Página 1.144.

Concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Huelva, sin efecto, y requerimiento de propuesta para nombramiento, con carácter accidental, de Director, Profesores y Maestros de taller. Página 1.144.

Admisión de renuncia de Auxiliar meritorio de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén y nuevo nombramiento. — Página 1.144.

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha dispuesto se constituya con urgencia una Comisión interministerial, integrada por un funcionario con categoría de Jefe de Administración o asimilado de cada Departamento ministerial, que presidirá, por delegación de dicha Presidencia, el Interventor general del Estado, encargada de proponer al Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el art. 39 de los vigentes Presupuestos del Estado, la unificación de las indemnizaciones por residencia en Canarias y Posesiones españolas del Norte de Africa, en todos los organismos del Estado. La Comisión elevará la propuesta al Gobierno con la posible rapidez, a cuyo efecto todos los Ministerios procederán, desde luego, a designar sus respectivos representantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 16.)

Hacienda.

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley para incrementar en 227.901,22 pesetas el crédito consignado en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 15, «Nuevos Institutos.—Para remuneraciones al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos Escuelas», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», dando de baja, al propio tiempo, la misma cantidad en el crédito figurado en el capítulo 8.°, artículo único, concepto adicional, «Nuevos Institutos. Para los gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos Escuelas», del propio presupuesto.

Dado en Madrid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por ley de 27 de Agosto del año en curso se dispuso que el crédito de 750.000 pesetas consignado en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 15, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», se distribuyera afectándolo a dos conceptos: uno para remuneraciones de personal de los nuevos Institutos, y otro para arrendamiento, instalación y material de esos mismos Centros.

Esta modificación hubo de llevarse a la práctica pensando en la necesidad de habilitar locales en Barcelona, Valencia, Sevilla y otras poblaciones importantes; pero como el problema de las instalaciones de los nuevos Institutos se ha resuelto de manera menos costosa, ello ha permitido, en cambio, la creación de nuevos Centros, para los cuales se precisa una mayor consignación que la prevista para atenciones de personal.

Esta circunstancia induce al Gobierno a estimar indispensable la nueva modificación de los aludidos conceptos, cuidando de no rebasar el total de créditos autorizados para el expresado Departamento ministerial por la ley de 31 de Marzo del corriente año.

En méritos de lo expuesto,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incrementa en 227.901,22 pesetas el crédito consignado en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 15, «Nuevos Institutos.—Para remuneraciones al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrución pública y Bellas Artes», dándose de baja, al propio tiempo, la misma cantidad en el crédito figurado en el capítulo 8.°, artículo único, concepto adicional, «Nuevos Institutos.—Para los gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas», del mismo presupuesto.

Madrid 17 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 250.000 pesetas figurado en el capítulo 3.°, «Gastos diversos», art. 8.° «Residencias», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Dado en Madrid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer indemnizaciones de residencia al personal dependiente de dicho Departamento en Canarias y Africa, se halla agotado en su totalidad, siendo así que están pendientes de abono las atenciones devengadas en los meses de Septiembre a Noviembre últimos y las que puedan devengarse durante el mes actual.

Esta circunstancia y el carácter legal y preferente del gasto de que se trata, cuya liquidación no admite demora, hacen que sea inexcusable arbitrar recursos suplementarios con que poder cubrir la insuficiencia del crédito legislativo.

Con esa finalidad, y utilizando las prescripciones del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruído el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan, además, los antecedentes precisos qne justifican cumplidamente la necesidad de otorgar el suplemento de crédito indispensable, y fundándose en ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 3.°, «Gastos diversos», artículo 8.°, «Residencias», concepto único, «Para pago de gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente de este Ministerio, que presta servicios en Canarias y Norte de Africa,

a razón del 30 por 100 en los trasladados forzosamente, y el 15 por 100 en los demás», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 17 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 20.)

Ministerio.

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo a la Diputación provincial de Alava una subvención de 2.445.529 pesetas para construcciones escolares.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La provincia de Alava presta extraordinario interés a los problemas de la primera enseñanza. El territorio alavés está sembrado de Escuelas nacionales, y el lugar que ocupa en el índice del analfabetismo español es el mejor exponente de esa preocupación.

Desde el advenimiento de la República, Alava ha intensificado el ritmo de creación y construcción de Escuelas; ha dedicado a estas cuestiones sus mejores afanes y, sobre todo, ha dominado la conciencia colectiva, la necesidad de abordar en su conjunto el problema de las construcciones escolares, para dotar inmediatamente a toda la provincia de las Escuelas que necesita. La Diputación provincial, haciendo suya esa necesidad, y con clara visión de sus deberes en orden a la cultura popular de su país, ha confeccionado un proyecto para la construcción de 145 clases, con las dependencias anejas necesarias, impuestas por las exigencias de las modernas tendencias pedagógicas. La construcción de dichas Escuelas, según los proyectos y presupuestos presentados por la Diputación, asciende a 4.891.058 pesetas.

La Corporación provincial pone a disposición del Ministerio de Instrucción pública los solares y el 50 por 100 del importe de la construcción de las 145 salas de clase y solicita del Estado que contribuya con el otro 50 por 100 para poder realizar inmediatamente el plan de construcciones, con tanto entusiasmo formulado. La propuesta de la Diputación de Alava responde plenamente a los deseos y a los planes del Ministerio de Instrucción pública tantas veces enunciado, de acometer el problema de construcciones escolares en su conjunto por unidades regionales, provinciales o locales, intensificando la colaboración de dichas Corporaciones para que cada día se sientan más identificadas con la obra de cultura que viene realizando la República.

Por todas estas razones,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a la Diputación provincial de Alava, para cooperar a la construcción de grupos escolares de dicha provincia, una subvención de 2.445.529,04 pesetas, distribuídas en tres anualidades de 815.176,34 cada una, a partir del actual ejercicio económico. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Art. 2.º Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Art. 3.º Las subastas de las obras se anunciarán por la Diputación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y en la Secretaría de la Diputación, debiendo mediar entre la expiración del plazo y admisión de pliegos y la celebración de la subasta diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá a la Diputación los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Art. 4.º La primera anualidad se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Art. 5.º Las anualidades sucesivas se abonarán con cargo a los créditos de «Obras del plan nacional de cultura» a que se refiere la ley de 16 de Septiembre último.

Art. 6.º Las cantidades concedidas serán abonadas previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el art. 1.º de la presente ley, y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos a solicitud de la Diputación.

Art. 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Palma de Mallorca una subvención de 2.150.000 pesetas para construcciones escolares.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca viene dedicando su máxima atención al problema de la primera enseñanza. Apenas constituído el actual Ayuntamiento se consagró su Comisión de Cultura a trazar un plan de conjunto para que quedase convenientemente atendida la enseñanza en la ciudad, ofreciendo Escuelas excelentes y suficientes para albergar toda la población escolar.

Dicho plan fué aprobado solemnemente por la Corporación municipal el 9 de Septiembre de 1931. Y en cumplimiento de dicho plan se celebró un concurso de proyectos para las construcciones escolares. Terminado el concurso y elegidos los proyectos, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se dirige al Ministerio de Instrucción pública ofreciendo los solares y el 50 por 100 del importe de la construcción de las Escuelas que integran dicho plan y solicitando del Estado que contribuya con 2.150.000 pesetas, que es a lo que asciende el 50 por 100 de la construcción.

La meritísima labor realizada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, su esfuerzo ejemplar y su afán de resolver plenamente y de una vez todo lo referente a construcciones escola-

res, merece se le preste la cooperación que solicita, colaborando de ese modo el Ayuntamiento y el Ministerio en la obra que en favor de la cultura popular viene realizando la República.

Fundado en estas consideraciones,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para cooperar a la construcción de grupos escolares en dicha villa, una subvención de 2.150.000 pesetas distribuídas en ocho anualidades, a partir del actual ejercicio económico.

Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Art. 2.° El plan de construcciones comprende, además de los nuevos grupos escolares, las Escuelas unitarias con viviendas para los Maestros.

Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Art. 3.° La primera anualidad será de 250.000 pesetas y se satisfará con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Las anualidades sucesivas serán de 150.000 pesetas en el año 1933 y de 300.000 en cada uno de los seis años siguientes, y se abonarán con cargo a los créditos de «Obras del plan nacional de cultura» a que se refiere la ley de 16 de Septiembre último, previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el art. 1.° de la presente ley y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos a solicitud del Ayuntamiento.

Art. 5.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

DECRETOS

El considerable aumento de alumnos y matrículas experimentado por la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena y el intenso y rápido desarrollo comercial adquirido por esta población, aconsejan de una manera evidente la necesidad de que dicho Centro de enseñanza sea elevado a la categoría de Escuela Profesional, con lo cual, se evitaría que los numerosos alumnos que terminan el grado de Perito mercantil, vean truncadas sus carreras por no disponer de medios económicos que les permita continuar sus estudios en poblaciones distintas de las que habitualmente residen.

Teniendo, además, en cuenta que en los actuales momentos son de excepcional interés los problemas económicos y que la Escuela de Comercio de referencia tiene número suficiente de alumnos que le permite el que pueda ser elevada a la categoría superior inmediata, quedando con ello satisfecha una necesidad de preferencia en dicha ciudad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Cartagena, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Art. 2.° Queda aumentada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes:

Legislación mercantil comparada.

Cálculo comercial.

Física y Química.

Alemán.

Art. 3.° Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Art. 4.° Las auxiliarías de que hayan menester tendrán el carácter de temporales, y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Art. 5.° Todos los gastos del personal docente a que se refieren los artículos anteriores, así como los de instalación y material de enseñanza que suponen la elevación a la categoría de Profesional de la Escuela de Comercio de Cartagena, serán sufragados directamente por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 6.° Continuarán recaudándose en metálico los derechos de matrícula y de examen, y su importe ingresará en las arcas de la Corporación municipal.

Art. 7.° El Director de la referida Escuela de Comercio elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las oportunas propuestas, de acuerdo con el Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse en el más breve plazo y hasta tanto se cubran en propiedad las mencionadas Cátedras, bien entendido, que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Art. 8.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae, por lo tanto, compromiso alguno en relación con el sostenimiento de esta Escuela y sus nuevas enseñanzas.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

Entre los Vocales que constituyen el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional obrero no figura ninguna representación de entidad tan caracterizada en el campo de la formación profesional como el Centro de Perfeccionamiento Obrero, y estimando conveniente y necesaria la cooperación de dicho organismo a los fines y desenvolvimiento de la institución de que se trata,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Entre los Vocales que según el Decreto de 1.° de Julio último han de constituir el Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional, figurará en lo sucesivo el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén a D. Joaquín Herrera Navarrete, Catedrático jubilado del expresado Centro.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, con la gratificación anual de 400 pesetas, a D. Valentín de la Varga y Esteban.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Juan Bonet y Bonell, Catedrático del referido Centro.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la indemnización anual de 350 pesetas, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Joaquín de Andrés Martínez, Catedrático numerario del mismo.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna a D. Pedro González Guerrero, Catedrático numerario del mismo, con la remuneración anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Alfaro López.

Dado en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Museo Sorolla y de conformidad con lo que se determina en el párrafo noveno del art. 11 y en el 15 del reglamento de dicho Museo, aprobado por Decreto de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 26),

Este Ministerio ha dispuesto que D. Baldomero Noguerol Villanueva, Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento, preste los servicios administrativos del referido Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 5 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 132, se adjudican los sueldos vacantes desde 1.º de Abril del año actual en la plantilla que del personal técnico administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, y habiéndose padecido, por error de copia, la omisión de un funcionario al que corresponde volver a percibir el sueldo de 3.000 pesetas que ya disfrutó,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden ministerial se rectifique en la forma que sigue, por lo que a la adjudicación de sueldos de 3.000 pesetas se refiere:

D.ª Josefa Erótida Moreno Rica, de la Secretaría de la Universidad de Zaragoza, en la resulta de la vacante de 10 de Septiembre (letra *M).*

D.ª Julia Jacoba Gómez García, de la Secretaría del Ministerio, en la de 10 de Septiembre (letra *N).*

D.ª Catalina J. Villacampa Buisán, de la Secretaría del Ministerio, en la de 12 de Septiembre (letra *Ñ).*

D.ª Sara González Carranza, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, en la de 11 de Noviembre (letra *P).*

D.ª María del Pilar Mendicuti Serra, de la Secretaría del Ministerio, en la de 16 de Noviembre (letra *Q).*

D.ª Dionisia Alonso Casado, de la Sección administrativa de Zamora, en la de 28 de Noviembre (letra *R).*

D.ª Luisa Montes Moro, de la Secretaría de la Universidad de Madrid, en la de 3 de Diciembre (letra *S).*

Los señores Jefes de los Centros respectivos procederán a estampar en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la rectificación que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 16 de los corrientes un sueldo de 4.000

pesetas de la plantilla que del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por excedencia de D.ª Julia Fernández González, Oficial de Administración de segunda clase,

Este Ministerio ha resuelto pasen a cubrir el sueldo vacante y su resulta, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 4.000 pesetas, D. Antonio Lastres Martínez, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y a 3.000 pesetas, D. Eduardo Cotelo Leal, Oficial de tercera clase, del Colegio Nacional de Sordomudos.

Los señores Jefes de ambos Centros estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia y los Habilitados acreditarán en nómina las diferencias de sueldo a la mayor brevedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Julia Fernández González de Linares, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis Leyva Varela, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo;

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930 se concedió al interesado la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Considerando que conforme a lo que se determina en el artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tiene derecho el solicitante a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita su solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta que a partir del día 8 de los corrientes, en que finalizó el mes de la petición de reingreso del interesado, se ha producido la vacante de un sueldo de 2.500 pesetas con motivo de la corrida de escala producida por la excedencia de D.ª Julia Fernández González de Linares, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido don Luis Leyva Varela el reingreso en el servicio activo como Auxiliar de primera clase de este Departamento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la vacante que actualmente existe en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Medina Ferrer Escribiente de esa Escuela, con el sueldo anual de 1.300 pesetas, de las que percibirá 650 con cargo al presupuesto de este Ministerio, y 650 con cargo al presupuesto municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE SANTANDER.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN CIRCULAR

Con fecha 10 de los corrientes el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros dirige a este Ministerio la Orden siguiente:

«Con fecha de hoy se dice al Ordenador de pagos de Hacienda por obligaciones de esta Presidencia lo que sigue:

»Próximo a terminar el corriente ejercicio económico, y con »el fin de que en el trimestre próximo pueda hacerse la recla»mación de aquellas cantidades que por diferencias de sueldos »con motivo de ascensos u otro cualquier concepto hubiese »correspondido percibir en el presente mes al personal de »Porteros de los Ministerios civiles y no hayan podido ser re»clamadas en el mismo,

»Esta Presidencia se ha servido disponer que por esa Orde»nación de pagos sea contraído a resultas el remanente que »pueda resultar de los créditos que para dicho personal apa»recen consignados en el art. 5.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª, y en »el art. 3.º, capítulo 1.º, Sección 16, «Presidencia del Consejo de »Ministros», del Presupuesto actual.»

»Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento, y a fin de que dentro del primer trimestre del próximo año de 1933 los diferentes Habilitados del personal de Porteros procedan a la oportuna reclamación de haberes devengados por el mismo durante el corriente mes de Diciembre y que no haya sido posible acreditarles en el actual ejercicio económico »

Lo que se publica a los efectos de que los Habilitados de los Centros que dependen de este Departamento tengan conocimiento de lo que en la misma se dispone.

Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES HABILITADOS DEL PERSONAL DE PORTEROS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, según lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª María Caparrós Núñez Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo del año 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de

Primera enseñanza elemental, de D.ª María de los Dolores Calderón Santiago, expedido en 9 de Mayo del año 1919.

Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

I mo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 6 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Tras-Outeiro, término municipal de Vimianzo (La Coruña), por D. Andrés Aguiar y Caamaño; se reconoció como patronos de la misma a los descendientes del hermano del fundador, D. José Ramón, que acreditasen su derecho, a los Curas párrocos de San Vicente de Vimianzo, San Juan de Calo, San Juan de Cambeda y Santa María de Salto, y al Alcalde de Vimianzo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y se dispuso: que procediera el Patronato a reivindicar para la Fundación los valores de su propiedad que no se hallaran en su poder, solicitando del Ministerio la oportuna autorización, si se veía obligado a acudir a los Tribunales de Justicia; que vendiera, en pública subasta, los bienes inmuebles y derechos reales no precisos para el funcionamiento de la Escuela, previo el oportuno expediente para la aprobación por el Protectorado del pliego de condiciones facultativas y económicas que habían de regir en dicho acto; que restableciera la Escuela nacional en el local designado por el Fundador, llevando a cabo en él las obras precisas, pidiendo para ello, si por su cuantía era nenesaria, la oportuna autorización, y nombrando, de acuerdo con las cláusulas fundacionales, el Maestro que debía desempeñarla, salvo que considerara escasos los fondos con que cuenta la Obra pía para su sostenimiento, en cuyo caso debería incoar expediente para la transmutación del fin fundacional en otro más asequible a sus medios económicos, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y que el Ayuntamiento de Vimianzo reintegrara a la Fundación cuantas rentas de ésta hubiera percibido, aunque las hubiera destinado a enseñanza primaria;

Resultando que en la relación de bienes y valores que obra en el expediente de clasificación suscrita a 14 de Diciembre de 1923 por D. Jacobo Rábago, se dice: «*Valores del Estado.* Según aparece de notas sueltas de 1868, Cristóbal Santos, por la Casa de Romollo, satisfará nueve ferrados de trigo, los que se cobran desde el año 1859, por haberlos redimido la misma Casa en 1857, y sólo se cobraron dos años, cuyo abono por la Administración de Hacienda de la provincia era en cada uno de 380 reales, los que desde cuyo año se incautó de ellos el Ayuntamiento de Vimianzo», sin que conste los haya reintegrado a pesar de haberse dispuesto en la Real orden de clasificación que el Patronato reivindicara para la Obra los valores de su propiedad que no se hallaren en su poder;

Resultando que en cumplimiento de la Real orden de clasificación, el Patronato incoó expediente de venta de las fincas, y que por la de 15 de Enero de 1931 (Boletín Oficial del 6 de Febrero) se aprobó el pliego de condiciones, no habiéndole devuelto el Protectorado, a causa de olvido, el duplicado del referido pliego;

Resultando que el Ayuntamiento de Vimianzo no ha reintegrado a la Fundación las cantidades cobradas que, según consta, ascendían a la suma anual de 625 pesetas, como tiene manifestado el Alcalde;

Resultando que por Orden de 8 de Septiembre último, inserta en el Boletín Oficial del 12, entre otros extremos se dispuso: que cumpliese el Patronato en todas sus partes la Real orden de clasificación; que requiriera al Ayuntamiento para el pago de su deuda, y si no lo hacía o no señalaba plazo para saldarla, pidiera autorización para acudir a los Tribunales de Justicia; que redimiese los foros, dando cuenta del resultado, y que si en el término de un mes, a partir de la notificación, no había cumplido el Patronato todo lo mandado, le instruyese la Junta provincial de Beneficencia expediente de suspensión en el cargo;

Resultando que el Patronato hizo el indicado requerimiento al Municipio de Vimianzo, el cual se niega a reintegrar cantidad alguna, fundado en que los Maestros los nombraba el Patronato y el Ayuntamiento empleaba las 625 pesetas anuales que le entregaba aquél en pagarles el sueldo, con lo que venía a ser un simple intermediario entre el Patronato y el Maestro;

Resultando que el Ayuntamiento ha entregado a la Fundación la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 4.392, de 499,04 pesetas nominales, emitida a favor de la Obra pía;

Resultando que comunica el Patronato haber otorgado ocho escrituras de redención de foros, que alcanzan a 1.566,50 pesetas, faltando aún por otorgar varias por carecer de dinero algunos foreros en el momento actual, y que tan pronto como se verifique la redención total de los foros invertirá su importe en títulos de la Deuda;

Considerando que procede determinar si con la indicada inscripción intransferible ha reintegrado el Ayuntamiento a la Fundación todos los valores del Estado de que se había incautado, según expresó el patrono Sr. Rábago en la relación de bienes y valores suscrita a 14 de Diciembre de 1923;

Considerando que procede también reintegar los intereses de la misma;

Considerando que hay que subsanar la omisión padecida remitiendo al Patronato (por conducto de la Junta provincial de Beneficencia y debidamente diligenciado) el duplicado del pliego de condiciones que aprobó la Real orden de 15 de Enero de 1931;

Considerando que procede también comprobar si el Ayuntamiento de Vimianzo ha invertido las 625 pesetas anuales recibidas de la Fundación en abonar sus sueldos a los Maestros nombrados por el Patronato (en cuyo caso sólo habrá sido un intermediario innecesario), o si los Maestros citados por el Ayuntamiento son nacionales o no han percibido su sueldo del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que informe el Patronato de referencia si con la citada inscripción de la Deuda ha reintegrado el Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña) a la Fundación los valores de que se incautó, según declaraciones del Sr. Rábago.

2.º Que dicho Ayuntamiento reintegre a la Fundación las rentas que haya percibido de la indicada lámina desde que la tuvo en su poder.

3.º Que se remita al Patronato (por conducto de la Junta provincial de Beneficencia y debidamente diligenciado) el duplicado del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta pública, que el Patronato anunciará a la mayor brevedad, dando cuenta al Protectorado para la designación de Delegado que la presida.

4.º Que informe también el Patronato si efectivamente nombró Maestros de las Escuelas fundacionales: en 9 de Septiembre de 1897, a D. Enrique León; en 23 de Junio de 1900, a D. Aquilino Pérez Rojo; en 27 de Agosto de 1904, a D. Salvador Torrado Díaz; en Noviembre de 1907, a D. José M. Crego Mella; en 6 de Febrero de 1911, a D. Emilio Cernadas Naveira; en 30 de Enero de 1913, a D. Francisco Piñeiro Barro; en Marzo de 1916, a D. Manuel Ruza García, y en 5 de Julio de 1916, a D. Antonio Piñeiro Armas, que cesó el 3 de Diciembre de 1927, y si le consta que no percibían sueldo alguno del Estado como tales Maestros; y

5.º Que dictamine, asimismo, acerca de tales extremos la

Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que eleva a este Protectorado de la Beneficencia particular docente la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, manifestando: que ejerce el patronazgo interino de las Fundaciones denominadas Escuelas, instituídas en Morales de Campo, Pozuelo de la Orden y Tamariz del Campo, cuyos capitales se hallan representados, respectivamente por las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núm. 466, de 1.812,40 pesetas nominales, núm. 465, de 3.713,09, y núm. 199, de 11.488,27, y que no ha instruído aún los oportunos expedientes de clasificación, ni ha rendido las cuentas por lo que no ha podido cobrar los intereses, que se hallan a punto de prescribir;

Resultando que solicita se le autorice para percibirlos;

Considerando que lo procedente sería que el indicado organismo hubiera cumplido las disposiciones en vigor, pero que el Protectorado debe velar por el interés de las Fundaciones y evitar que sobrevenga esa prescripción de rentas con perjuicio de aquéllas;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la referida Junta provincial de Beneficencia para que cobre los intereses devengados de las dichas tres inscripciones de la Deuda, cuyo importe conservará en depósito.

2.º Que con la mayor urgencia incoe los correspondientes expedientes de clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 23 de Agosto de 1907, emanada del Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular la Fundación instituída en Cerponzones, término municipal y provincial de Pontevedra, por D. Francisco Fernández y González de Prada, cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela de instrucción primaria para niños pobres, y se reconoció como patrono de la misma al ilustrísimo señor Arzobispo de Santiago, que quedó relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que quien relevó al patrono de esta obligación no fué el causante, sino su albacea D. Arturo Montes, en la escritura fundacional que otorgó a 26 de Junio de 1907 en Pontevedra ante el Notario D. Eustaquio Fidel González;

Resultando que, por Orden de 16 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 28), se dispuso que el patrono, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convirtiera los títulos al portador de la Deuda pública que la Fundación posee en una inscripción intransferible emitida a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunica que dicha conversión se está llevando a cabo sin su intervención, por lo que ha ordenado al patrono que cuando esté hecha le envíe copia literal de la inscripción emitida;

Considerando que se padeció indudablemente error al disponerse en la Real orden de clasificación que el patrono quedara relevado de rendir cuentas al Protectorado, pues en el artículo 5.º de la Instrucción entonces vigente de 14 de Marzo de 1899, se exige que sea el propio fundador quien releve a los patronos de dicha rendición de cuentas para que pueda eximírsele de tal deber;

Considerando que esta doctrina ha sido sancionada por la autoridad del más alto Tribunal de la Nación, el que por su sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de 10 de Febrero de 1926, recaída en pleito que instaba otro patrono, declaró que la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado sólo puede excusarla el propio Fundador y por modo expreso, ya que constituye una regla general y estatutaria de toda Fundación benéfica;

Considerando que el patrono ha desobedecido al Protectorado al no conceder intervención a la Junta provincial de Beneficencia en la operación de la conversión de valores;

Considerando que no es suficiente garantía la que exige la Junta de que le remita el patrono copia literal de la inscripción emitida,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se amplíe la Real orden de clasificación de que queda hecho mérito en el sentido de que el patrono está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, por lo que deberá exhibir los libros de contabilidad en la Junta provincial de Beneficencia así que le sea notificada la presente disposición, y desde ese momento habrá de cumplir dicho deber, certificando el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, acerca del saldo que arrojen dichos libros.

2.º Que se amoneste al patrono, a los efectos de la causa 4.ª del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por haber desatendido órdenes del Ministerio; y

3.º Que así que se emita la incripción de la Deuda, la exhiba en dicho organismo para que certifique el Secretario de su contenido y remita la certificación a este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 20 de Julio último *(Gaceta* del 1.º de Agosto), se resolvió:

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Casa de Enseñanza de niñas, instituída en Ayora (Valencia), por D. Isidro Girant de Honrubia y, en su representación, al Ayuntamiento, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Nombrar patrona de la misma a la villa de Ayora.

3.º Que, no obstante dicho nombramiento, se encargase la Junta provincial de Beneficencia de Valencia (con carácter interino y circunstancial) del ejercicio de este patronazgo, bajo las mismas obligaciones impuestas al Ayuntamiento, hasta que éste verifique el reintegro, a partir de 1.º de Octubre de 1900, de los intereses de la lámina instranferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 36.481,90 pesetas nominales, que constituyen el capital fundacional; y

4.º Que dicha Junta procediese:

a) A instar al Ayuntamiento de Ayora para que efectuase el aludido reintegro, obligándole, si no lo fuere posible hacerlo de una sola vez, a consignar en sus presupuestos anuales una cantidad no inferior a la renta anual de la lámina citada.

b) A instruir el oportuno expediente de transmutación de fines.

Resultando que ésta última resolución se adoptó en vista de que siendo la intención del Sr. Girant de Honrubia el sosteni-

miento de un Colegio de niñas, ello no es actualmente posible, dada la escasa cuantía de las rentas fundacionales;

Resultando que el Ayuntamiento de Ayora, en sesión de 12 de Septiembre último, acordó efectuar el reintegro de los intereses de que se le declaró responsable, en el mismo número de años en que los percibió, a partir del próximo de 1933;

Resultando que, incoado el oportuno expediente de transmutación de fines, el mencionado Ayuntamiento acordó destinar la mitad de los intereses de la lámina que constituye el capital de esta Obra pía, más el reintegro que tiene que efectuar dicha Corporación, a una colonia escolar y la otra mitad a un ropero escolar y libros para los niños pobres; con lo que se muestra conforme la Junta provincial de Beneficencia de Valencia;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de que se trata, e interesados en sus beneficios por medio de edictos en los periódicos oficiales, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando acertada, en principio, la propuesta del Ayuntamiento de Ayora en cuanto a la inversión en lo sucesivo de las rentas fundacionales;

Considerando que en las nuevas atenciones sólo pueden invertirse las rentas del capital fundacional, pero no el importe del reintegro a que viene obligado el Ayuntamiento (al cual se comprometió por acuerdo tomado en sesión de 12 de Septiembre último); reintegro que, a virtud de lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ha de ir acumulándose al capital de esta Obra pía por medio de nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la misma Fundación;

Considerando que hasta que el Ayuntamiento termine de efectuar el reintegro de que queda hecho mérito, debe continuar desempeñando el Patronato, si bien con carácter interino, la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que ha de someterse a la censura de este Protectorado el reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que hizo suyo el Patronato central, ha resuelto:

1.º Que a partir de esta fecha se tenga como fin de la Obra pía «Casa de Enseñanza de niñas», instituída por D. Isidro Girant de Honrubia en Ayora (Valencia), el sostenimiento de una colonia y un ropero escolares y la adquisición de libros para los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de dicha localidad.

2.º Que a tales fines se destinen las rentas normales del capital fundacional, pero no el importe del reintegro que tiene que efectuar el Ayuntamiento; reintegro que, en unión de los intereses que haya cobrado la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, irá acumulándose a aquel capital por medio de nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a favor de la Obra pía.

3.º Que hasta tanto quede efectuado en su totalidad el reintegro de anterior mención, continúe ejerciendo el patronazgo de esta Obra pía, con carácter interino, la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

4.º Que dicha Junta someta a la censura de este Protectorado el reglamento por que en lo futuro haya de regirse la institución; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los patronos de la Fundación particular benéfico docente denominada Castel-Ruiz, instituída por D. Manuel Castel Ruiz en Tudela (Navarra), mediante escrito dirigido a este Protectorado hacen constar:

1.º Que en los presupuestos anuales de dicha Obra pía de cultura venían incluyéndose, hace mucho tiempo, 13.300 pesetas para gastos de personal facultativo, de las cuales, 4.800 se destinan al pago de cuatro Profesores que desempeñan las Cátedras establecidas en la Academia de Castel-Ruiz, dedicándose las 8.500 restantes a subvencionar al Colegio de San Francisco Javier, dirigido por miembros de la disuelta Compañía de Jesús, como pago de la enseñanza que daban a los alumnos del llamado Externado de Castel-Ruiz, constituído por los escolares de Tudela que cursaban como externos los estudios del Bachillerato.

2.º Que al ser disuelta la Compañía de Jesús quedan disponibles las 8.500 pesetas a ella destinadas, por haber desaparecido la función a que respondían.

3.º Que habiéndose convertido recientemente en nacional el Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela, ha quedado perfectamente resuelta la cuestión, puesto que en dicho Centro la enseñanza es gratuita.

4.º Que dicho Patronato tiene el proyecto de mejorar y ampliar las enseñanzas que actualmente se dan en la Academia de Castel-Ruiz; pero que mientras se formula, tramita y aprueba el nuevo plan de estudios consideran que con las expresadas 8.500 pesetas podrían atenderse, de momento, las solicitudes que tiene recibidas de petición de auxilios para cursar estudios de Bachillerato y de otra índole, en forma de pensiones o becas, para el pago de matrículas, derechos de examen y libros a hijos de Tudela que carezcan de posibilidades económicas para cubrir dichas atenciones; y

5.º Que, en su consecuencia, el repetido Patronato, en sesión de 26 de Septiembre último, acordó solicitar autorización para ello en cuanto se refiere a las 8.500 pesetas relativas al presupuesto en curso, ya que de este modo no se altera, sino que se sigue cumpliendo en su parte más esencial la voluntad del fundador, que no era otra que favorecer la instrucción de los hijos de aquella ciudad más necesitados.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado dicha petición en sentido favorable;

Considerando que realmente no se trata de una verdadera transmutación de fines fundacionales, sino de dar adecuada inversión, dentro del objeto que se propone la Obra pía, a una cantidad que, por haber sido disuelta la Compañía de Jesús, no puede tener la aplicación que hasta aquí tenía;

Considerando aceptable la propuesta del Patronato;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 2 de Abril de 1930 *(Gaceta* del 4) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Luis Sánchez de Tagle en Santillana del Mar (Santander);

Resultando que el núm. 3.º de la indicada Real orden dispuso que la Junta provincial de Beneficencia practicase liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en arcas del Ayuntamiento de Santillana, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido; hacién-

dose constar en acta de sesión del Municipio (de que se remitiría copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga, figurando aquél, entretanto, en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, hasta que verifique el reintegro total;

Resultando que en el núm. 4.º de la misma disposición se ordenaba a la Junta que, una vez conseguido aquéllo, si no resultase la existencia de bienes bastantes para el cumplimiento de los objetos que se propuso el fundador, incoase el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional;

Resultando que, tramitado por la Junta provincial de Beneficencia dicho expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las citadas disposiciones;

Resultando que la Junta propone que las rentas de la Obra pía se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Santillana del Mar;

Considerando atendible tal propuesta por ajustarse en un todo a los preceptos invocados,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, que aceptó la Asesoría jurídica, y de acuerdo con el informe del Patronato Central, ha resuelto que las rentas de la Obra pía de que se trata se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en las Escuelas nacionales de Santillana del Mar (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la nota que el señor Encargado de Negocios del Paraguay en esta capital remite a ese Departamento del digno cargo de V. E., y que fué trasladada a éste por su Orden núm. 315;

Resultando que mediante ella se solicita de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes le sea prorrogada por un año más a D. Prudencio Jiménez Núñez la beca que para cursar estudios de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos le fué concedida por Real orden fecha 10 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 20);

Resultando que, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22), fué trasladada dicha petición a la Escuela de Ingenieros referida para que por su Claustro se proponga la ampliación de auxilio si las cualidades relevantes del becario lo impulsaban a ello;

Resultando que el Claustro de la misma, con fecha 2 de Diciembre actual, manifiesta a este Departamento que en vista de los antecedentes que obran en su poder con relación a dicho alumno, lo cree merecedor a que se le conceda, por un año más, la beca que venía disfrutando;

Considerando que habiéndose cumplido cuantos requisitos exige el mentado Real decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22), no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita por la Legación del Paraguay en esta capital en favor del alumno becario, súbdito de aquel país, D. Prudencio Jiménez Núñez, a reserva de toda nueva propuesta del Gobierno de aquel país,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca concedida por Real orden fecha 10 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 20) al súbdito paraguayo D. Prudencio Jiménez Núñez para cursar estudios de Ingeniero en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de esta capital, le sea prorrogada por un año más, a fin de que pueda realizar los estudios de ampliación y cursar las asignaturas de Química experimental y Astronomía general en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de la referida beca continúe siendo, como hasta el presente, de 333,33 pesetas mensuales, que continuará percibiendo el becario, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que cese en su disfrute el día 30 de Junio de 1933, ya que en dicha fecha se encuentra finalizado el curso en dicho Centro docente.

4.º Que esta ampliación de beca quede supeditada a toda nueva propuesta que por conducto de V. E. sea hecha a este Ministerio por el Gobierno del Paraguay.

5.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados, rogando a V. E. lo haga así saber a la Legación del Paraguay en esta capital para su conocimiento y el del alumno becario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ADQUISICIÓN DE LIBROS Y SUSCRIPCIONES

ÓRDENES

Debiendo atenderse al pago de los servicios a que se refieren los créditos consignados en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha acordado que, por esa Ordenación de pagos de su digno cargo, se libre a favor del Habilitado de este Departamento, D. Rufino González Povedano, y por la Tesorería Central de Hacienda, en concepto de «en firme», la cantidad de 1.250 pesetas, con cargo a los créditos figurados en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, primer trimestre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Debiendo atenderse al pago de los servicios a que se refieren los créditos consignados en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha acordado que, por la Ordenación de pagos de su digno cargo, se libre a favor del Habilitado de este Departamento, D. Rufino González Povedano, y por la Tesorería Central de Hacienda, en concepto de «en firme», la cantidad de 750 pesetas, con cargo a los créditos figurados en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente, primer trimestre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de los créditos figurados en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.°, por un total de 300.000 pesetas, destinadas a la adquisición e instalación de aparatos de cinematografía y de radio, este Ministerio fijó la cifra de 250.000 pesetas para la adquisición del último de los elementos expresados en dicho concepto, quedando, por tanto, pendiente de la aplicación la suma de 50.000, que ha de ser invertida en la adquisición e instalación de aparatos cinematográficos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Estimando necesario que este elemento de difusión de la cultura tenga una efectividad y eficiencia positivas, ensayándose los procedimientos más modernos, tanto en el orden de la simple visión como de explicaciones sonoras de los métodos de enseñanza que permitan una mejor y más fácil comprensión,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la cantidad de 50.000 pesetas, aun disponible de la figurada en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente, se reparta en la siguiente forma: 10.000 pesetas para la adquisición de un aparato portable de cinematografía sonora para ensayar su implantación en las Escuelas nacionales, como medio de enseñanza, con películas de carácter pedagógico; 25.000 para la adquisición de aparatos de cinematografía, no sonoras, bien de paso estrecho o universal, y 15.000 para la adquisición directa de películas de procedimientos de enseñanza y que estime oportuno la referida Dirección general.

2.° Que durante el plazo de ocho días efectivos, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se puedan presentar por los industriales, fabricantes o comerciantes domiciliados en España, proposiciones de aparatos de cinematografía sonora, portables, que no excedan de la cantidad de 10.000 pesetas para su adquisición por este Ministerio, presentando juntamente con el modelo que comprende su proposición, un folleto explicativo de su funcionamiento y esquema de su construcción.

Las proposiciones, en instancia dirigida al señor Director general de Primera enseñanza, se presentarán en las horas de once a trece, en el Registro general del Departamento, durante el plazo antes referido, en sobre cerrado y lacrado, y los modelos se entregarán en la Sección 5.ª de este Ministerio, durante el mismo término y hora.

3.° Asimismo, en igual plazo, horas, forma y condiciones, se podrán presentar proposiciones de aparatos cinematográficos no sonoros, bien de paso estrecho o universal, portables, determinando precio por unidad o número de aparatos, por un total de 25.000 pesetas.

De igual manera se presentarán en la Sección 5.ª el modelo o modelos a que se refiere la proposición con sus correspondientes instrucciones.

4.° A las propuestas se acompañará recibo de la contribución industrial correspondiente, copia de los poderes o documentos fehacientes y acreditativos de la personalidad de los concurrentes, y folleto explicativo o esquema del manejo, funcionamiento y construcción de los aparatos.

5.° En las proposiciones habrá de establecerse, de manera terminante, si los proponentes se comprometen a hacer entrega de los modelos adquiridos en un plazo que no exceda del 31 de Diciembre próximo.

6.° Los concurrentes se entenderá que autorizan a la Dirección general de Primera enseñanza y a la Comisión técnica, que ésta designe para el oportuno dictamen, para someter a los referidos modelos presentados a cuantas pruebas estimen convenientes, a cuyo efecto vendrán obligados a facilitar una o más películas de cada modelo de aparato para su debido ensayo y empleo, siendo invitados a presenciar estas pruebas los proponentes o personas autorizadas por ellos y a quienes se podrán formular en aquel acto cuantas observaciones se estimen adecuadas.

7.° Por la Dirección general de Primera enseñanza se designará una Comisión que, con vista de las propuestas y de los modelos presentados, dictaminará en plazo breve acerca de la adquisición, reservándose, en todo caso, el aceptar uno o varios modelos de las propuestas de uno o más proponentes, o la declaración de no haber lugar a la adjudicación.

8.° Si la adquisición del aparato cinematográfico sonoro resultase en menos cantidad de la de 10.000 pesetas señalada, el sobrante se entenderá ampliación de las 25.000 pesetas destinadas a cines no sonoros.

9.° Serán de aplicación en este concurso los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional.

10. Por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y para atender a este servicio, se librará en firme, a la Tesorería Central de Hacienda y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al referido capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Fernández, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Cangas de Onís (Oviedo);

Resultando que en el mismo se han cumplido las disposiciones vigentes sobre la materia, habiendo informado favorablemente el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa correspondiente;

Considerando que han quedado cumplidos los preceptos que determina el art. 41 de la Constitución y del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada, necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Cangas de Onís (Oviedo)», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la repetida Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pablo Montero interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Orense;

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de la provincia de Orense;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue

fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial solicitada, necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Orense, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la repetida Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Luna y García Catedrático numerario de Derecho Internacional público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que viene disfrutando como Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Granada, y las 1.000 más de aumento que se señala en la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Evelio Salazar y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gregorio Vidal y Jordana Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 9 000 pesetas, que viene disfrutando como Catedrático numerario de la misma Facultad de la Universidad de Valladolid, y 1.000 más de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Martínez y García Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección diez del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10 de aquel Escalafón D. Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 7.000 pesetas,

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 1.º de Diciembre actual, siguiente al de la toma de posesión por el interesado de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición libre, por Orden de 10 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10 de aquel Escalafón D. Pedro Rodrigo y Sabalette, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del 1.º del actual, siguiente al de la toma de posesión del interesado de una de las Cátedras de Patología médica de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición libre por Orden de 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio una Comisión de alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, nombrada en Asamblea que han celebrado, solicitando se les permita continuar sus estudios por el plan de 1912,

siempre que acrediten haber sido alumnos de las Escuelas durante el curso de 1931 a 1932;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 30 de Agosto último se concedió el continuar los estudios de la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 a los alumnos que al comenzar el curso de 1931-32 estuvieran en posesión del título de Bachiller, y que es indudable que de haber estado en vigor durante el curso de 1931-32 el referido plan de 1912, los alumnos que hubieran terminado el Bachillerato durante el mismo, podrían cursar la carrera de Veterinaria, formalizando sus matrículas por este plan en Abril o Agosto del expresado curso;

Visto el informe emitido por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, y la necesidad de determinar de una manera precisa el criterio a seguir con los alumnos que se encuentran en igualdad de condiciones a los solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos, tanto oficiales como libres, que se hubieran matriculado en alguna de las asignaturas de la carrera de Veterinaria por el nuevo plan, durante el curso de 1931-32, podrán continuar sus estudios por el plan de 1912.

2.º Los alumnos que, encontrándose dentro de las condiciones exigidas por el art. 1.º, deseen continuar sus estudios por el plan de 1912 y sólo les falte una o dos asignaturas del primer año de dicho plan, podrán matricularse oficialmente de éstas y de las del segundo curso, abriéndose para ello un nuevo plazo de matrícula, que terminará el 20 de Enero de 1933.

3.º A los alumnos a quienes se haya concedido cursar la carrera de Veterinaria por el plan de 1912, y no tuvieran aprobada ninguna asignatura del mismo, o a los que por esta disposición se les autorice continuar su carrera por él y se encuentran en idéntico caso, podrán matricularse oficialmente de las asignaturas del primer año, dentro del período señalado en el apartado 2.º, y en cursos sucesivos se ajustarán, para los efectos de matrícula, a lo que se dispone en el apartado siguiente.

4.º En el próximo curso de 1933-34, sólo se admitirá matrícula oficial por el plan de 1912 a los alumnos que cursen los años tercero, cuarto y quinto; en el curso 1934-35, para los años cuarto y quinto, y en el curso de 1935-36 para el quinto, únicamente, pudiendo ser examinados por enseñanza no oficial, y con arreglo al plan de 1912, los alumnos que en los cursos mencionados tuvieran pendientes de aprobación asignaturas de cursos anteriores y que estuvieran cursando la carrera por el plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

5.º Los alumnos matriculados oficialmente en el presente curso del primer semestre del primer año, de la carrera de Veterinaria, por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, continuarán sus estudios por éste, a no ser que estuvieran comprendidos en el núm. 1.º de esta disposición y optasen por continuarlos por el de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar, por el presente curso, en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena a los señores siguientes:

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Ernesto Rodríguez Martínez.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Andrés Tuduri Martínez.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. José Hernández Sánchez.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Manuel Puig Campillo.

Asimismo ha resuelto nombrar, también por el presente curso, Auxiliares meritorios a los siguientes señores:

Del grupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. Carmelo Gómez Olmos.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Serafín Pagán Tuduri.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D.ª Ana María Cegarra Salcedo.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Celestino García Hernández.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Leandro Cerezuela Murcia.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Pérez Uria y Mesa.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Emilio Lozano de Lamo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo quinto, Máquinas, a D. José María Giol Feliú.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Tomás S. Zaldívar Pérez de Arenaza.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Manuel Montenegro Murciano.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. José Escudé Gibert.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Francisco Codina Izard.

Del grupo 11, Química aplicada al tejido, a D. Eugenio Ferrer Miralpeix.

Asimismo ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios, para este mismo curso, a los siguientes interesados:

Del grupo primero, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. Esteban Sala Torrents.

Del grupo tercero, Construcción, a D. José María Sabadell Camprodón.

Del grupo cuarto, Ciencias físico químicas, a D. Jacinto Franqueza Barreña.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Francisco Sala Moragas.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Miguel Colomer Flotats.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, para el actual curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Isidoro Zorzano Ledesma.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Eusebio Donato Gómez.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Bernabé Fiestas Contreras.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Fernando Carmona de la Puente.

Del grupo sexto, Mecánica, a D. Enrique del Castillo Margarit.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, para el curso de 1932-33, a los siguientes interesados:

Del grupo segundo, Ampliación de matemáticas, a D. Agustín R. Rubíes García.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Luis Díaz Martínez.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Juan Manuel Montesinos y a D. Jaime Viñallonga Garriga.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Ramón Serra Puig.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Ramón Nolla Pastor.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios, para este mismo curso, a los siguientes señores:

Del grupo tercero, Construcción, a D. Eduardo Bueso Ferreri.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D.ª Mercedes Fusté Salvatella.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Federico Serrano Mora.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a José Ribot Brunet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

(*Gaceta* del 3.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, por el presente curso, de la Escuela Superior del Trabajo de Linares (Jaén), a D. Rimundo Linares Muñoz, y confirmar en el mismo cargo de Auxiliar meritorio de la mencionada Escuela, igualmente por el presente curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Antonio Díaz Maroto.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Miguel González Carod.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. José Figueredo Alvarez.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Adolfo Ventero Marín.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Carlos Pascual Rivero.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Manuel Calzado Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, P. A., Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

(*Gaceta* del 3.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. José Sáez Pardo.

Del grupor tercero, Construcción, a D. Francisco Javier Sánchez Suárez.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Manuel Llanos Menéndez.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. José Núñez Antuña.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Guillermo Rionda Menéndez.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Carlos del Castillo Bertrand.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Luis Blanc Rodríguez.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Aquilino García Argüelles.

De la enseñanza especial de Educación física, a D. Justo del Campo del Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.

(*Gaceta* del 6.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, para el curso actual de 1932-33, a D. Bernardo Ruiz Pérez.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Ramiro Oria Ruiz Cuevas.

Del grupo octavo, Química inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Manuel Pardo Salinas.

Del grupo noveno, Química orgánica y Análisis químico, a D. Fernando Iglesias Sáenz.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Enrique Ojeda Costa.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Antonio Poo Sobrino.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Federico Ceballos Martínez.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Antonio Blanchard Plasencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.

(*Gaceta* del 6.)

De acuerdo con la reglamentación propuesta y conforme a

lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente del Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios, por el presente curso, de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, a los señores siguientes:

Del grupo primero, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. Ignacio Arévalo Otero.

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Rufino Gómez González.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Jesús López Cueto.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Blas Gómez Herrera.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Mariano Fraile Hernández.

Asimismo ha resuelto confirmar en el mismo cargo de Auxiliar meritorio de la mencionada Escuela, igualmente para el presente curso de 1932-32, a los siguientes señores:

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Manuel Hernández García y D. Mariano Roda González.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Manuel López Peredo.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Pedro Raposo Hernández.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Eusebio Allén y Allen.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Ildefonso Allén y Allén.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Valero Hernández Romero.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. José María Bárcena Verdú.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 6.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Salvador Velayos Hermida.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Juan Marino García Marquina.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Luis Romero Porras.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Daniel Casaseca Fernández.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Adolfo Aguirre Calleja.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. Pedro Pérez Herratte, a D. Francisco Suardíaz Carud y a D. Oswaldo Tebar.

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Antonio González Calvo, a D. José Díaz Robles, a D. Adolfo García Lozano y a D. Enrique Alfaro.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Francisco Maroto del Caño y a D. José Mohino Alonso.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Ernesto Armisen Torner, a D. Pedro Armisen Torner, a D. José Martínez París, a D. Jesús Alonso Martínez, a D. José Sánchez Serna y a D. Santiago García Bellido.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Arturo Pérez y Pérez, a D. Carlos Magariño García, a D. Angel Moro Ruiz y a D. Joaquín Camacho Rodríguez.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Enrique Martínez Velasco.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Carlos del Castillo Leyva.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Rafael Pagán Arévalo, a D. Ernesto Vallejo Sandoval, a D. Luis Belzuz Pérez Medel, a D. Antonio García de la Fuente y a D. Manuel de la Torre y Rousseau.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Victoriano Sánchez Rodríguez y a D. Fernando Herreras Botet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

(*Gaceta* del 9.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, por el presente curso, a don Juan González Quesada, y confirmar en el mismo cargo de Auxiliar meritorio de la mencionada Escuela, igualmente para el presente curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Joaquín Belón Díaz.

Del grupo quinto, Máquinas, a D. José Fiol.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Ramón Rúa.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Mariano Laforet Altolaguirre.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Pedro Montelengo Morales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 8.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, por el presunto curso, a los señores siguientes:

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Manuel Fernández Boba illa y D. Emigdio López Arandia.

Asimismo ha resuelto confirmar en el mismo cargo de Auxiliar meritorio de la mencionada Escuela, igualmente por el presente curso de 1932-33, a los señores siguientes:

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Angel Sáenz Melón.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Ramón Luis Yuste Sáenz.

Del grupo 13, Geografía, Historia y Legislación industrial, a D. Gabino Fernández Quintano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 8.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar meritorio de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, por el presente curso, a los señores siguientes:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Rafael Pérez Gutiérrez.

Del grupo tercero, Construcción, a D. Vidal Macho Bariego.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Manuel Domínguez Ruiz.

Del grupo séptimo, Electrotecnia, a D. Rafael Díaz García.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Eduardo Boluda Leiva y D. José Ramírez de Verger Serrano.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Juan Guerrero González.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Manuel Bernal Blancafort.

Asimismo ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la mencionada Escuela, igualmente para el presente curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, a D. Antonio Gómez Méndez.

Del grupo sexto, Mecánica industrial, a D. Salvador Rodríguez Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 8.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes interesados:

Del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, a D. Francisco Arriaga Seoane.

Del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Javier Rodríguez Meijide.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios a los siguientes señores:

Del grupo quinto, Máquinas, a D. Carlos Coloret Domínguez.

Del grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Antonio Fernández Fernández.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Valentín Paz Andrade.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Joaquín Fariña Barreiro.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Alejandro Requejo Benega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VIGO.

(Gaceta del 8.)

Vista la propuesta elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato de Formación profesional de Palencia, proponiendo el nombramiento, con carácter accidental, de D. Fernando de Unamuno Lizárraga, para Director de la Escuela Elemental del Trabajo; de D. Teófilo Calzada, para Secretario; de D. Pablo Bilbao Arístegui, para Profesor de Dibujo; de D. Benito Nogales Puertas, para Profesor de Higiene industrial, y de D. Fausto Ramírez Mercado, para Maestro de taller de Ajuste y forja, y notificando la designación de don Juan Villegas Solano para el cargo de Oficial de Secretaría y de D. Ramón Martínez Soto para Conserje;

Teniendo en cuenta que esta Escuela Elemental del Trabajo, cuyo funcionamiento se autorizó en Agosto de 1929, no ha llegado a funcionar todavía, y con el fin de que no se demore más tiempo su inauguración, sin perjuicio de que se cumpla lo prevenido en el Estatuto vigente de Formación profesional, en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y en la Orden de 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la inmediata apertura y funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Palencia, aprobando la propuesta del personal docente a que se alude en esta resolución, para que los interesados en ella comprendidos desempeñen accidentalmente los cargos que se les asignan, sin derecho ulterior alguno y en tanto se tramitan y resuelven los concursos para la provisión de dichas plazas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PALENCIA.

(Gaceta del 13.)

Vistas las comunicaciones que en 19 de Noviembre último, con entrada en este Ministerio el 29 del mismo, proponiendo la ratificación de los nombramientos efectuados por ese Patronato con carácter interino, y en virtud de concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de esa provincia, núm. 189, fecha 23 de Septiembre próximo pasado;

Resultando que la tramitación de estos concursos estaba en la indicada fecha suspendida por la Orden ministerial de 29 de Febrero último *(Gaceta* del 5 de Marzo), y teniendo en cuenta que la tramitación del mismo se ha realizado sin intervención alguna de este Ministerio, y por tanto con incumplimiento de la Real orden de 20 de Julio de 1929, por lo que en modo alguno pueden considerarse tales nombramientos comprendidos en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, si bien sería conveniente para los intereses de la enseñanza la habilitación de un personal que accidentalmente se encargase de las funciones docentes del nuevo Centro, hasta tanto se tramiten los concursos en la forma reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Huelva en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, número 189; que por dicho Patronato se eleve propuesta a este Ministerio para el nombramiento, con carácter accidental y sin derecho ulterior alguno, de Director, Profesores y Maestros de taller, y que al mismo tiempo se remitan los anuncios de los concursos reglamentarios para la provisión de dichas plazas, conforme las prescripciones del Estatuto vigente, de la Real orden de 20 de Julio de 1929 y de la Orden ministerial de 30 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HUELVA.

(Gaceta del 13.)

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Escuela el 18 de Noviembre pasado trasladando la renuncia presentada por D. Francisco Morente Girón del cargo de Auxiliar meritorio del grupo tercero, y vista asimismo la propuesta que de acuerdo con el Claustro formula para reemplazar al renunciante,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Auxiliar meritorio del grupo tercero, Construcción, presentada por D. Francisco García Morente, dejando sin efecto el nombramiento expedido a favor del mismo interesado en 28 del expresado mes, y nombrar para sustituirle por el mismo carácter y para el presente curso a D. José Delgado Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE JAÉN.

(Gaceta del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIII — Sábado, 31 de Diciembre de 1932 — Núm. 143

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1146.
Licencias.—Página 1146.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1146.*
Jubilaciones.—Página 1146.
SUSTITUCIONES.—*Procedencia de jubilación.—Página 1148.*
Vuelta al servicio activo. — Página 1148.
Circular sobre declaraciones de jubilaciones.—Página 1149.
ABONO DE HABERES.—*Desestimación de instancias.—Página 1149.*
ASUNTOS GENERALES.—*Cese de Maestra en agregación reintegrándose a su cargo.—Página 1149.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

JUNTA NACIONAL DE MÚSICA.—*Nueva redacción del artículo 26 de su Reglamento.—Página 1150.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Ascensos de Catedráticos.—Página 1150.*
Remuneración a Auxiliar por desempeño de plaza.—Página 1150.
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 1150.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Concurso desierto para proveer plaza de Profesor auxiliar.—Página 1150.*
Jubilación de Auxiliar.—Página 1151.
Nombramiento de Maestro de taller interino.—Página 1151.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 1151.
Nombramiento de Ayudante interino. Página 1152.
Plazas de Profesores de término a concurso.—Página 1152.
Aprobación de propuesta de premios a alumnos.—Página 1152.
Anuncios de vacantes de Profesores de término a concurso. — Página 1152.
Idem de ídem de Profesor numerario de la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 1153.
ESCUELA DE ARTES GRÁFICAS.—*Disposiciones para el cumplimiento del Decreto de 27 de Octubre último por el que se incorpora esta Escuela a la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1154.*
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Creación en el de Madrid de la Cátedra de «Prácticas de Folklore».—Página 1154.*
Ascensos.—Página 1155.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuesta de gastos para el traslado del Sepulcro de Doña Blanca, existente en el Monasterio de Santa María la Real, de Nájera, Logroño.—Página 1155.
Idem de propuestas para obras en Monumentos nacionales.—Página 1155.
Idem de proyectos de obras en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid, para instalación del Museo Provincial.—Página 1159.
Devolución a D. Severiano Montoto de la fianza que constituyó para responder de las obligaciones contraídas con motivo de la construcción del nuevo edificio de este Ministerio. Página 1160.
Aprobación de proyecto de obras en el edificio anejo a este Ministerio.—Página 1160.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 14. — Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Filomena García Alvarez, Maestra de Represa (León).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Luis Juárez Martín, Maestro de Ledesma (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D.ª Rosario de la Torre Navarro, solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Santiago y de los Médicos que han reconocido a la señorita Navarro;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Hermenegildo Cantero Gil, Maestro de Cayuela, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del próximo mes D. Antonio Flores Navarro, Maestro de Benejí, de esa provincia, núm. 1.060 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 del próximo mes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de los corrientes D.ª María González Martín, Maestra de Carrascal del Río, de esa provincia, núm. 1.647 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 11 de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Noviembre último D.ª Remedios Valiente Laguna, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 23 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª María Asunción Pérez Andrés, Maestra de Jiloca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Sabina Pombo Castellanos, Maestra de Vilella, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:0:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Benigna Alvarez Blanco, Maestra de San Juan de Obispo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:0:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Octubre último D.ª María de la Concepción Alvarez Salgado, Maestra de Villameá, de esa provincia, núm. 766 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 31 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:0:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 del actual doña Margarita Calvis Rubies, Maestra de Fulleda, de esa provincia, núm. 1.244 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 24 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:0:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º de Noviembre último D. Ramón Osorio Macía, Maestro de Aldea de Abajo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:0:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Enero próximo D.ª Melchora Salo Castañer, Maestra de Ibdes, en esa provincia, núm. 4.153 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 6 de Enero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:0:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 del actual doña Carolina Lluna Beltrán, Maestra de Real de Montroy, de esa provincia, núm. 1.131 del primer Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de

1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 14 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 8 de Agosto último como Maestra sustituída de la Escuela de Requena, de esa provincia, a D.ª Remedios Luna Bargues, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución del Maestro auxiliar de Iznájar (Córdoba), D. Emilio Ceballos Esquembri, el Consejo Nacional de Cultura, en 25 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba puso en conocimiento de la Superioridad la situación del Maestro auxiliar nacional de Iznájar, D. Emilio Ceballos Esquembri, recluído en un Manicomio de Granada, acordándose la instrucción del expediente reglamentario para sustituirle, expediente que, debido a consultas y trámites acerca de los Médicos que habían de expedir las certificaciones prevenidas y abonar los correspondientes derechos, encontró retrasos y dificultades.

En su vista se resolvió que por el Director de aquel Establecimiento se certificase sobre el estado físico y condiciones del Sr. Ceballos para el desempeño de su cargo, y recibida la oportuna certificación, visada por el Inspector de Sanidad, se hace constar en ella que este Maestro padece una procosis moníaco-depresiva, y que durante su estancia allí no ha mejorado el estado psíquico que motivó su ingreso, estando por tanto imposibilitado de ejercer la enseñanza.

De la hoja de servicios que figura en el expediente aparece que el Sr. Ceballos cuenta sesenta y cuatro años de edad, diez y seis años y veinticinco días de servicios en propiedad y seis años, nueve meses y diez y siete días como interino.

Considerando que se justifica debidamente que D. Emilio Ceballos Esquembri, Maestro auxiliar de la Escuela nacional de niños de Iznájar (Córdoba), se halla imposibilitado para el desempeño de su cargo;

Considerando que el artículo 168 del vigente Estatuto previene que los Maestros sustituídos cesarán a los sesenta años de edad, si cuentan veinte de servicios computables para efectos pasivos;

Considerando que la enseñanza encomendada al señor Ceballos se halla deficientemente atendida,

El Consejo opina que procede declarar jubilado a este Maestro y proveer su plaza en propiedad, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Sallent de Gállego (Huesca), D.ª Eladia Pérez Sorrosal, el Consejo Nacional de Cultura, en 25 de Noviembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Eladia Pérez Sorrosal interesa se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, apareciendo que fué sustituída por imposibilidad física según Real orden de 1.º de Junio de 1926.

Alega que se le obligó a pasar a esta situación por la Dictadura, y la Sección administrativa provincial y la Inspección de Primera enseñanza informan desfavorablemente.

Resulta que en realidad lo que solicita la señora Pérez Sorrosal es una revisión del expediente por el que fué sustituída, fundándose en que los Médicos aseguraron que padecía miopia que la imposibilitaba para el desempeño de su cargo, mientras otro Médico opinó que podía seguir en la enseñanza, así como un oculista de Zaragoza, prevaleciendo el criterio sustentado por los primeros.

No existe en el expediente anormalidad alguna, y se cumplieron cuantos requisitos previene el Estatuto, y conforme al mismo, no procedería acceder a lo pedido por la recurrente; pero concedida la vuelta al servicio activo a otros Maestros sustituídos, el Negociado y la Sección del Ministerio han propuesto que se oyese a este Consejo, por si entiende que puede estimarse la petición, justificando debidamente la interesada su aptitud física y pedagógica.

Considerando que siempre que se justifique en forma que los Maestros sustituídos han recobrado totalmente la salud puede acordarse su vuelta al servicio, a fin de que las escuelas sean servidas por sus titulalares y no por sustitutos, contra los que tantas quejas se formulan;

Considerando que en el actual expediente se prueba debidamente, con tres certificaciones médicas autorizadas por el Subdelegado provincial, de un modo claro y terminante que la enfermedad que padece la señora Pérez Sorrosal no le impide el desempeño de la Escuela,

Este Consejo opina que procede conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a esta Maestra, previa la demostración de su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

CIRCULAR

Por Orden ministerial de 16 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 110) se acuerda declarar jubilada a la Maestra de Tojo-Corbelle Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, D.ª Caprisia Irene Barros Romero, de conformidad con el dictamen emitido en el expediente por el Consejo de Instrucción pública (actualmente Consejo Nacional de Cultura).

En este caso, como en otros idénticos, en que el Consejo ha propuesto la jubilación de los Maestros que solicitaban ser sustituídos por imposibilidad física, por contar con más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, el Ministerio ha resuelto de acuerdo con la propuesta; pero estas resoluciones, rectamente interpretadas, no eran, ni podían ser, la orden de jubilación, puesto que para dictar ésta en los casos que proceda, conforme a la tramitación establecida por las disposiciones legales aplicables—el Estatuto de las Clases pasivas del Estado y su Reglamento actualmente vigente—, es requisito indispensable la instrucción de expediente por la Dirección general correspondiente, en que se demuestre la imposibilidad permanente del funcionario para continuar desempeñando su cargo.

No se trata, en suma, más que de resoluciones en que, por estimar el Ministerio que el Maestro debe ser jubilado, en vez de sustituído, así lo acuerda, en interés de la enseñanza y del mismo Maestro; subordinando la ejecución de este acuerdo, en la forma que reglamentariamente proceda, al organismo competente, previa demostración de la incapacidad y clasificación de servicios del interesado.

En su consecuencia, no es admisible que en estos casos algunos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza decreten la baja de los Maestros, por entender que están ya jubilados.

Deben, en cumplimiento de la Orden ministerial dictada, instar el expediente de jubilación, poniendo los hechos en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y hasta tanto que no sea acordada la jubilación en firme, a propuesta de dicho Centro directivo, por este Ministerio, no cesarán los Maestros interesados, conforme al artículo 169 del vigente Estatuto del Magisterio.

Como norma de conducta en los casos pendientes y en los que puedan presentarse en lo sucesivo, ruego a V. S. tome buena nota de esta circular y la cumpla estrictamente.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ABONO DE HABERES

ORDENES

Vista la instancia del Maestro que fué de Lorio (Oviedo), y en la actualidad de Navalcarnero (Madrid), don Atanasio S. José, solicitando se le reconozca el derecho a percibir los haberes que desde 1.º de Septiembre al 31 de Agosto de 1926 no percibió por haber estado separado de la enseñanza;

Resultando que este Maestro funda su petición en lo reconocido a D. Manuel Massó, según ley de 4 de Febrero del corriente año, *Gaceta* del día 10 del mismo mes;

Considerando que D. Manuel Massó, Profesor de la Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú, fué suspendido de empleo y sueldo sin previa formación de expediente, lo que no sucedió con el solicitante, a quien se siguieron todos los trámites legales, hasta imponerle la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de escuela;

Considerando, además, que las reclamaciones de los Maestros deben regirse, en lo que concierne a sus derechos y reclamaciones, según la legalidad establecida por el Estatuto vigente;

Considerando que los informes emitidos son desfavorables, y que fué separado este Maestro del cargo, según los antecedentes, por faltas cometidas en el mismo, y no por cuestiones políticas,

Esta Dirección general ha resuelto que sea desestimada la petición de D. Atanasio S. José reclamando haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y MADRID.

———:o:———

Vista la instancia que formula D.ª Obdulia Díaz Alonso, Maestra que fué de la Escuela nacional de Marcenado (Oviedo), solicitando la resolución de su petición de 12 de Febrero del corriente año, sobre reconocimiento de servicios y abono de haberes como Maestra cesante de la mencionada Escuela;

Resultando que en 3 de Junio de 1932, por Orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Julio siguiente, se resolvió acerca de lo que pedía esta Maestra;

Resultando que si bien se desestimaron las peticiones de esta Maestra en los derechos que pretendía, fundándose en el caso de D. Manuel Massó, resuelto por ley, se resolvió que podía acogerse a un indulto para el reingreso provisional;

Resultando que se le concedió el indulto por la Orden de la Dirección general de 3 de Junio último, BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Julio siguiente, antes mencionado;

Resultando que por llevar más de cinco años separada de la enseñanza fué sometida a prueba de capacidad pedagógica, no pudiendo vencerla, por lo que fué suspensa en 26 de Julio último;

Considerando que esta Maestra vuelve sobre asuntos ya resueltos, y que en cuanto al abono de sueldos reclamados quedó desfavorablemente prejuzgado, puesto que la Maestra se acogió al indulto desistiendo de los demás;

Considerando que por los antecedentes y por los informes no ha lugar a nueva tramitación,

Esta Dirección general ha acordado que se desestimen las nuevas reclamaciones de D.ª Obdulia Díaz Alonso, debiendo abstenerse esta Maestra de volver sobre cuestiones reiteradamente resueltas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, en el que manifiesta si

D.ª María de los Angeles Baquera Palacios, Maestra de Valmojado, agregada a la Inspección Médico Escolar de Madrid por Real orden de 19 de Enero de 1929, debe reintegrarse a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto que la señora Baquera Palacios cese en la agregación antes citada y se ponga al frente de su Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

JUNTA NACIONAL DE MUSICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, atendiéndose a lo que preceptúa el artículo adicional de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 26 del Reglamento de dicha Junta, de 1.º de Julio del año corriente, quede redactado en la siguiente forma:

«La cuantía de los ingresos por el concepto número 2 del artículo 24, se destinará, en primer término a cubrir cualquier déficit, si lo hubiera, por causas imprevistas, y en lo que exceda, a mejorar los servicios, conforme a los planes previamente aprobados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación del que la disfrutaba,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que don Jaime Bayó y Pont pase al número 1 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Francisco de Paula Nebot y Torrens al número 2, con el de 11.000; D. Alejandro Soler y March al número 3, con el de 10.000; D. Enrique Catá y Catá al número 5, con el de 9.000; D. Antonio Darder y Marsá al número 8, con el de 8.000; D. Eusebio Bona y Puig al número 10, con el de 7.000, y D. Amadeo Llopart Vilalta al número 12, con el de 6.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 24 de Noviembre último, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Tecnología y Arquitectura legal, por jubilación del que la tenía a su cargo, y correspondiendo su desempeño al Auxiliar numerario de la misma Escuela D. Eugenio Pedro Cendoya Oscoz,

Este Ministerio ha acordado concederle los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra, por el desempeño de la misma, cuyos dos tercios percibirá desde el día 24 de Noviembre último, siguiente al de la jubilación del que era titular de dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, en las que solicitan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Conceder exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de enero a los alumnos de las mencionadas Escuelas, así de Arquitectura como de Aparejadores, a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para la terminación de carrera o grado de enseñanza.

2.º La matrícula para dichos exámenes se abrirá el 10 de Diciembre actual y se cerrará el 31 del mismo mes.

3.º Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentaren a verificar sus exámenes, sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre próximos, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar desierto el concurso anunciado para proveer, entre meritorios, la plaza de Profesor auxiliar de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, por no haberse presentado solicitud alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid D. Antonio Sivelo de Miguel la edad que determina el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller interino, de Tejidos artísticos, a D. José Aguilar López, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a las subvenciones de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Baras Padilla, Profesor auxiliar de la citada Escuela, se encargue de la Cátedra de Dibujo Lineal, quien percibirá los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la vacante, y que el Ayudante meritorio D. Rafael Vassallo Parodi se encargue de la Auxiliaría de Dibujo Lineal, percibiendo 1.500 pesetas de sueldo o indemnización anual, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 7 del actual mes de Noviembre y sin que por este Nombramiento pueda el Ayudante meritorio alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Jesús Losada Castro, encargado de la plaza de Profesor de término de Dibujo Lineal, continúe en el percibo de sus haberes como tal Auxiliar; y que el Ayudante meritorio D. José Llopiz y López, encargado de la Auxiliaría de Dibujo Lineal, percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la referida plaza de término, desde el día primero de Octubre próximo pasado y sin que por este nombramiento pueda el Ayudante meritorio alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Luis Barbero Carnicero se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo Lineal, vacante en la referida Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 31 de Octubre próximo pasado y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Remigio Sánchez Mantero Fisac, Ayudante meritorio, se encargue del desempeño provisional de la Cátedra especial de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción, de la referida Escuela, con el haber de 2.000 pesetas de indemnización anual, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de dicha plaza vacante y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911

a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Pascual Martín se encargue transitoriamente de la Ayudantía vacante de «Damasquinado», de la referida Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que el Ayudante meritorio D. Domingo Ramírez y López se encargue de la Ayudantía vacante de «Forja», con la indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de Noviembre próximo pasado, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vidal Ruiz del Río se haga cargo de la plaza de Profesor auxiliar del 4.º grupo, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, y desempeñe la Cátedra de Dibujo Lineal vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Emilio García Carrasco se encargue de la Auxiliaría de Dibujo Lineal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante; y que el Ayudante meritorio D.ª Ramona Fernández-Medina y Tejero se encargue de la de Profesor auxiliar del primer grupo, Dibujo Artístico, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 1.ª de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramiento puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, quedando, pues, así modificada la Orden de 20 del pasado mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño interino de la Ayudantía del Taller de «Cerámica Artística», de la referida Escuela, a D. Francisco Alonso Rodríguez, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la referida plaza y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión, al turno de concurso entre Auxiliares, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de término de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso entre Auxiliares, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas con cargo al crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 50, del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) dos plazas de Pro-

fesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, una en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y otra en la de Oviedo, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Anatomía Artística y Dibujo del Natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Se halla vacante en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, una plaza de Profesor numerario de «Grabado en Metales», dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, cuya plaza se anuncia para su provisión a concurso.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, estar en posesión de Medalla de Honor o Primera Medalla obtenida en Exposiciones nacionales en la Sección de Grabado y haber sido pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios en el Extranjero para la enseñanza de grabado y cumplido las condiciones de la pensión, cuyos extremos se justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid; certificación de Penados y Rebeldes y certificación de estar en posesión de la citada Medalla y otra expedida por la Junta de Ampliación de Estudios, todos estos documentos debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos antes mencionados y de los méritos que puedan alegar, siendo excluídos del concurso aquellos cuyas instancias y documentos no se reciban en el indicado Registro general del Ministerio dentro del plazo de la convocatoria. Si la Superioridad lo

creyera conveniente para mejor elección, se practicará un ejercicio entre dos o más opositores, a cuyo efecto se nombraría oportunamente el Tribunal correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncio de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ESCUELA DE ARTES GRAFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre último, por el que se incorpora la Escuela Nacional de Artes Gráficas a la de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.ª Que por el Director y Secretario de la referida Escuela de Artes y Oficios se haga entrega, mediante inventario, del material, documentación y demás enseres pertenecientes a esta Escuela al Director y Secretario de la de Artes y Oficios Artísticos.

2.º Que D. César Paumard López y D. Francisco Aldana Montes cesen en los cargos de Director el primero y de Secretario y Administrador el segundo de la citada Escuela de Artes y Oficios.

3.º Que los Profesores numerarios de la misma don César Paumard López, D. José Sánchez Gerona, D. Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, D. Antonio Gómez Gálvez y D. José Nisarre García, que por el mencionado Decreto quedan incorporados al Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, pasen a la Sección 9.º de dicho Escalafón, con el sueldo anual, cada uno, de 6.000 pesetas, que percibirán desde el 27 de Octubre último, quedando colocados en dicho Escalafón por el orden en que antes vienen relacionados y con los números, respectivamente, 112, 113, 114, 115 y 116 del expresado Escalafón, ya que los mencionados Profesores llevan más de dos años percibiendo los haberes anuales de 5.000 pesetas, como dispone el Decreto antes mencionado, y que el también Profesor numerario D. Juan Antonio García del Castillo, pase a la Sección 10 del tantas veces mentado Escalafón, y continuará percibiendo el haber anual de 5.000 pesetas.

4.º Los demás Profesores y personal de talleres de la Escuela de Artes Gráficas, continuarán percibiendo sus haberes en la misma forma y cuantía que lo venían realizando, con cargo a la partida que para dicho personal figura en el actual Presupuesto, hasta que en el próximo se haga el cambio de concepto.

5.º La plaza de Profesor numerario de «Grabado en Metales», que se halla vacante en la citada Escuela de Artes Gráficas desde 5 de Enero de 1929, se anunciará, para su provisión, a concurso, ya que el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, determina que las plazas de Profesores de la sobredicha Escuela de Artes Gráficas, se proveerán por oposición o concurso, determinándose en cada caso las condiciones precisas, y las dos vacantes anteriores han sido provistas, una, por concurso, y otra por oposición. Las condiciones para el presente concurso son las siguientes: Que los concurrentes estén en posesión de la Medalla de Honor o Primera Medalla, obtenida en Exposiciones Nacionales, en la Sección de Grabado, y haber sido pensionados por la Junta de Ampliación de Estudios para esta enseñanza en el extranjero, y cumplido las condiciones de la pensión. Se practicará también un ejercicio de suficiencia entre dos o más opositores, si el Ministerio lo creyese oportuno, nombrándose a este efecto y en este caso el Tribunal correspondiente; y

6.º Continuará como Jefe de la Sección de Artes Gráficas, en la Escuela de Artes y Oficios, D. César Paumard López, según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, percibiendo la asignación de 1.000 pesetas, que, para el Director de la tantas veces repetida Escuela de Artes Gráficas, está consignada en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Folklore en la Composición del Conservatorio de Madrid, a quien se encomendó por Orden de 8 de Julio del corriente año que determinase la manera cómo entendía que debiera organizarse esta enseñanza y qué grados debía haber en la misma, con fecha 26 de Noviembre último eleva a este Ministerio la siguiente propuesta razonada:

«El estudio del Folklore musical aplicado a las formas sinfónicas y dramáticas, constituye un Curso superior de Estética de la Composición, cuyo objeto no puede reducirse simplemente a un orden de conocimientos teóricos informativos presentando al alumno una serie de teorías sobre los ejemplos más significativos en la composición de temas folklóricos, sino que ha de proporcionarle, además de una orientación estética, una técnica especial que estimule sus facultades de invención, tanto en el tratamiento armónico del canto popular como en la concepción misma de los motivos melódicos que intenta desarrollar, con el fin de que la realización artística de sus obras llegue a generalizaciones de interés universal, evitando el peligro de encerrarse en el ámbito estrecho de un pintoresquismo regional, como es el caso repetido con harta frecuencia en la composición inspirada directamente en nuestros cantos populares.

Pero si la técnica ha de alcanzar por un lado la amplitud descripta, debe estar vinculada, por otro, a las exigencias de un arte cuyo principal sentido emana de las naturales fuentes del folklore nacional. Es indispensable, por tanto, el estudio analítico de la música popular, no solamente referido al concepto actual de la totalidad, sino en relación también con el modo peculiar de su origen para deducir los procesos armónicos que se adaptan justamente a su auténtico carácter y expresión. Y esto implica, naturalmente, un curso previo de prácticas de folklore en un laboratorio dotado de todo el material necesario: biblioteca, manuscritos, fotocopias de los antiguos cancioneros, discos gramofónicos, etc., etcétera, donde el alumno pueda aprender científicamente las características esenciales del canto popular y sus convenientes clasificaciones antes de emprender los estudios superiores de la composición folklórica.

Creada, pues, en el Conservatorio Nacional de Música la Cátedra de Estudios Superiores, denominada «Folklore en la Composición», de la que es titular el que suscribe, se hace preciso organizar la enseñanza previa de esta materia, igualmente dotada en presupuestos de modo que los estudios elementales del folklore musical y su labora-

torio preparen al alumno que ha de continuar su formación en la Cátedra de ampliación.

Para desempeñar esta enseñanza elemental y regir su laboratorio, aun siendo en concepto de interinidad, se impone la designación de una persona capacitada en este orden de estudios, con experiencia acreditada en la investigación folklórica y en posesión de material de trabajo que asegure la posibilidad de una labor inmediata y eficaz, por lo cual el exponente suplica a V. E. se digne crear en el Conservatorio Nacional de Música la enseñanza de «Prácticas de Folklore» y su laboratorio correspondiente.»

Y conformándose este Ministerio con la propuesta anterior, se ha servido disponer que se cree en el Conservatorio de Madrid la Cátedra de «Prácticas de Folklore», adjudicándosele la dotación vacante que figura en el vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, una dotación de 7.000 pesetas, por fallecimiento del Catedrático señor Vives,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y en su consecuencia que D. Antonio José Cubiles y Ramos pase al número 26 de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Venancio Monje Marchamalo, al 32, con el de 6.000, ambos del Conservatorio de Madrid, y D. Jacinto Ruiz Manzanares, del de Valencia, al número 41, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más las 2.000 de gratificación que por acumulación de la Cátedra de Nociones de Armonía viene disfrutando, cuyos sueldos percibirán todos desde el día 3 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 6.000 pesetas para el traslado del sepulcro de Doña Blanca, existente en el Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), reparación de pavimento y burretes, a nombre del Arquitecto conservador de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer.

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al objeto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, «a justificar», para obras de traslado del sepulcro de Doña Blanca, existente en el Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño, pavimento y burretes, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 9.504,85 pesetas para sustituir el pavimento de la iglesia del Monasterio de Irache (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer;

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 9.504,85 pesetas, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, «a justificar», para sustituir el pavimento en la Iglesia del Monasterio de Irache (Navarra), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecen-

tamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 9.500 pesetas para obras en el palacio de los Duques de Granada de Ega, en Estella (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer;

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 9.500 pesetas, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, «a justificar», para obras en el palacio de los Duques de Granada de Ega, en Estella (Navarra), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 4.229,92 pesetas para obras de restauración y reconstrucción de la cubierta de Quintanilla de las Viñas (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer.

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 4.229,92 pesetas, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, «a justificar» y con destino a las obras de restauración y reconstrucción de la cubierta de la ermita de Quintanilla de las Viñas (Burgos), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 6.500 pesetas para obras de consolidación en uno de los cubos de la Muralla de Lugo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al objeto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de consolidación de uno de los cubos de las Murallas de Lugo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 3.000 pesetas para el arreglo de unos muros en el edificio conocido por «El Bañuelo», Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, «a justificar», y con destino a las obras en el edificio llamado «El Bañuelo», de la ciudad de Granada, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 18.970,27 pesetas para obras de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores (Burgos), a nombre del Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño.

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 18.970,27 pesetas, a nombre del Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, «a justificar», para obras de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores (Burgos), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la fachada del edificio que ocupa el Archivo de Alcalá de Henares, derruída recientemente, a nombre del Arquitecto D. Pascual Bravo Sanfeliú;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de parte de fachada del edificio que ocupa el Archivo de Alcalá de Henares, derruído recientemente, a nombre del Arquitecto D. Pascual Bravo Sanfeliú, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de encinchado del yacimiento de las columnas de la Mezquita de Córdoba, juntamente con las 2.000 pesetas ya libradas, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre

la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de encinchado del yacimiento de las columnas en la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.500 pesetas para obras urgentes para asegurar los muros del crucero de la iglesia de San Francisco, de Baeza (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás.

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.500 pesetas para obras urgentes para asegurar los muros del crucero de la iglesia de San Francisco, de Baeza (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.883,56 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.883,56 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de desmonte y traslado al Museo provincial de Valladolid del Sepulcro de Espeja, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós.

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de desmonte y traslado al Museo provincial de Valladolid del Sepulcro de Espeja, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el

capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de los tejados de la Catedral de Avila, a nombre del Arquitecto conservdor de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de los tejados de la Catedral de Avila, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid, para instalación del Museo provincial, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.231,04 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de un sótano donde se instale la calefacción, muro de cerramiento del jardín, construcción de una atarjea general de recogida de aguas pluviales y sucias, drenaje para defensa de las humedades del sótano y otras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 48.986,11 pesetas que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 244,93 pesetas, constituye el total expresado de 49.231,04 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 2 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.231,04 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, para instalación del Museo provincial, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 47.385,40 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalación de cubiertas de hierro laminado siguientes: artesonado ángulo Suroeste, artesonado Suroeste, escalera nueva ángulo Suroeste, etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.149,65 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 235,75 pesetas, constituye el total expresado de 47.385,40 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización,

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 8 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la aprobación del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.385,40 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consig-

nado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Severiano Montoto Llera, solicitando la devolución de la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos para responder de las obligaciones contraídas con motivo de la construcción del nuevo edificio destinado a este Ministerio, de las que fué contratista;

Resultando que por Reales decretos de 23 de Octubre de 1924, de 9 de Noviembre de 1926 y 22 de Abril de 1928 se aprobaron otros tantos proyectos de obras para reconstrucción del edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, importantes, respectivamente, pesetas 3.108.908,43, 621.759,62 y 3.130.439,70, cantidades resultantes de deducir de sus correspondientes presupuestos el 20,10 por 100 de baja obtenido en la subasta y cuya realización fué adjudicada a D. Severiano Montoro y Llera;

Resultando que dicho contratista constituyó en la Caja general de Depósitos, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contrata, en concepto de fianza y de su propiedad, las cantidades de 82.828,80 pesetas, bajo resguardo señalado con los números 274.440 de entrada y 110.790 de registro; 100.500 bajo resguardo número 279.961 de entrada y 114.825 de registro, y 75.500 pesetas bajo resguardo señalado con los números 261.518 de entrada y 104.619 de registro, y otros dos resguardos más, señalados con los números 261.519 y 279.454 de entrada y 104.620 y 114.511 de registro, de 55.000 pesetas cada uno, éstos de propiedad de D. Esteban Blánquez Vidal;

Resultando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1930 se aprobó el acta de recepción provisional y que por Orden de 24 de Julio se aprobó la definitiva;

Resultando que por Orden de 22 de Junio del corriente año se aprobó la liquidación final de todas las obras adjudicadas al Sr. Montoto;

Considerando que el contratista D. Severiano Montoto y Llera ha cumplido cuantas obligaciones le fueron impuestas en la adjudicación de las obras realizadas, según se desprende de la recepción provisional y definitiva de ellas, y que ha terminado su compromiso con la Administración una vez realizadas y aprobada la liquidación final, no siendo, por tanto, necesaria la continuación del contrato accesorio del depósito de fianza constituída para responder de aquellas obligaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se devuelva a D. Severiano Montoto y Llera la fianza constituída para responder de las obligaciones ya cumplidas de las obras de construcción del edificio destinado a este Ministerio, de las que es contratista, bajo resguardos de la Caja general de Depósitos señalados con los números 261.518, 279.961 y 274.440 de entrada y 104.619, 114.825 y 110.790 de registro, de 75.500, 100.500 y 82.828,80 pesetas, respectivamente, y a D. Esteban Blánquez Vidal los señalados con los números 279.454 y 261.519 de entrada y 114.511 y 104.620 de registro, de 155.500 pesetas cada uno.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de escalera metálica entre las plantas tercera y cuarta; instalación eléctrica en la planta cuarta, y acompañamiento de fábrica en estructura metálica de la planta baja, primera y segunda del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de pesetas 49.969,68;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar luces eléctricas y timbres en la planta cuarta, acompañar con fábrica de ladrillos las estructuras metálicas en las plantas bajas, primera y segunda, y la construcción de una escalera que comunique entre sí las plantas tercera y cuarta;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.810 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 3.042,65 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 117,03 pesetas, constituyen el total expresado de 49.969,68 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.969,68 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Mp. Yagües. Plaza del Conde Barajas, 5.